BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN O

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCI

Y BELLAS ART

AÑO VIGESIMOCUARTO

1933

PRIMER SEMESTRE

MADRID

1933

D. Arturo Pérez Martín, Catedrático titular de Física teórica experimental, de lección diaria, para las de Matemáticas espe- es para Químicos (primer curso); Matemáticas especiales Químicos (segundo curso), y Complementos de Física para icina, las tres alternas.

2.º Que teniendo por confirmados a D. Abelardo Bartolo- Cerro, Catedrático titular de Biología, de lección alter- desempeño de las Cátedras acumuladas de Geología mentos de Biología para Medicina, también alternas, de percibir como indemnización por tal desempe- de dicho día 13 de Octubre, la de 2.000 pesetas spondiente a una de ellas, toda vez que por el de ne derecho a indemnización alguna, conforme a en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma- Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

BSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por conducto del Rec- Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla peño de la Cátedra acumulada de Electroquími- alurgia, de lección diaria, y a tenor de lo dis- to de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* siciones legales vigentes sobre la ma-

icos to:

rtu itida a D. Francisco Yoldi y P

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

...IAL,
...ión de
...fectua-
...l pro-
...ada en
...sto en el Mi-
Negociado del
de quince días·
...más efectos, entre
...ublicación de esta
Diciembre de 1932·

P. A.,
...O BARNÉS

...cronatos

...e 30 de Noviembre
...el actual, de ascen-
... de Catedráticos de
...de D. Florencio Por-
...r involuntario, que don
... a la sección novena, era Ca-
...cina de Cádiz, cuando lo es de
...debiendo considerarse, por tanto,
... en tal extremo por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Previos la autorización de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y el acuerdo de igual Facultad de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931 y el 1.º del de 24 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. José Gaos y González Pola, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, quede agregado a igual Facultad de la Universidad Central, y para explicar en ella un nuevo curso de Introducción a la Filosofía, durante el presente año académico de 1932 a 33.

2.º Que el Sr. Gaos y González Pola conservará su Cátedra de la Universidad de Zaragoza y de ésta seguirá percibiendo sus haberes, aparte de la remuneración que reciba de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, mediante contrato libre, que requerirá, para su validez, la mayoría absoluta de votos de la Junta de la Facultad y la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de la especialidad médica de Otorrinolaringología de la expresada Facultad al Dr. D. José Campos e Igual, Médico por oposición de la sección de la misma especialidad del Hospital provincial de Valencia y único Profesor que ostenta dicho título, con la indenización de 1.000 pesetas y la misma consideración que los Profesores auxiliares de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Granada sobre desempeño de la Cátedra acumulada de Complemento de Física para Medicina, de lección alterna, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º De conformidad con la propuesta, la designación para el desempeño de la expresada Cátedra acumulada de D. Jesús Yoldi y Bereau, Catedrático titular de Química experimental, de lección diaria, en sustitución de D. Miguel Aparicio y Simón, Profesor Auxiliar temporal encargado de Cátedra vacante, que venía desempeñándola.

2.º Que el Sr. Yoldi y Bereau percibirá por tal desempeño la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 24 de Octubre último, en que, según manifiesta la Facultad en su propuesta, se hizo cargo de la enseñanza de la Cátedra.

3.º Que el Sr. Aparicio y Simón continuará percibiendo, por el desempeño de la misma Cátedra acumulada, la indemnización a razón de 1.000 pesetas anuales hasta el 12 de Octubre pasado y a razón de 3.000 desde el 13 al 23 de igual mes.

4.º Que la acumulación de que se trata será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago para el desempeño de Cátedras acumuladas de la misma

Teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la cuantía de la nueva indemnización que por desempeño ha fijado el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la siguiente designación de Profesores para desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

D. Luis Iglesias e Iglesias, titular de Biología, de lección terna, para las de Geología y Complementos de Biología Medicina, también alternas.

D. Tomás Batuecas y Marugán, titular de Química teó de lección diaria, para la de Electroquímica y Electrometalurgia, también diaria.

D. Fernando Calvet y Prats, titular de Química orgánica, de lección diaria, para la de Complementos de Química para Medicina, alterna.

2.º Fijar las siguientes indemnizaciones por el desempeño de tales Cátedras acumuladas, en los términos y condiciones que se señalan:

El Sr. Iglesias e Iglesias, sólo percibirá indemnización por el de Complementos de Química para Medicina. Esta indemnización será, a razón de 1.000 pesetas anuales, desde 1.º de Junio

último, en que según manifiesta la Facultad en su propuesta, se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura, hasta el 12 de Octubre, y desde el 13, la de 2.000 anuales.

El Sr. Batuecas y Marugán, a razón de 2.000 pesetas anuales, desde el 1.º al 12 de Octubre pasado y, a razón de 3.000, desde el 13 del mismo mes.

El Sr. Calvet y Prats, a razón de 1.000 pesetas anuales, desde el 1.º al 12 de Octubre pasado y, a razón de 2.000, desde el 13 del mismo mes.

3.º Que todas las referidas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesorado que las desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Química técnica, de lección diaria, vacante por haber sido nombrado Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona el Profesor auxiliar que la desempeñaba, al Catedrático titular de Química inorgánica, D. José Gascó y Oliag.

2.º Que el Sr. Gascó y Oliag percibirá, por el desempeño de dicha Cátedra acumulada, a partir del día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y según sea tal día, la correspondiente indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 12 de Octubre último, y a razón de 3.000 desde el 13 del mismo mes.

3.º Que tal acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, sobre Cátedras acumuladas de la misma, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por confirmado a D. Rafael Luna y Nogueras, Catedrático titular de Química experimental, de lección diaria, en el desempeño de la Cátedra acumulada de Química inorgánica (primer curso), también diaria, comenzará a percibir por tal desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

2.º Que teniendo también por confirmadas las siguientes acumulaciones de Cátedras, los respectivos Profesores comenzarán a percibir por su desempeño, y a partir igualmente del día 13 de Octubre último, la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales:

D. Rafael Luna y Nogueras, Catedrático titular de Química experimental, de lección diaria, para las de Química analítica (primer curso), Complementos de Química para Medicina, ambas alternas.

D. Arturo Pérez Martín, Catedrático titular de Física teórica y experimental, de lección diaria, para las de Matemáticas especiales para Químicos (primer curso); Matemáticas especiales para Químicos (segundo curso), y Complementos de Física para Medicina, las tres alternas.

3.º Que teniendo por confirmados a D. Abelardo Bartolomé del Cerro, Catedrático titular de Biología, de lección alterna, en el desempeño de las Cátedras acumuladas de Geología y Complementos de Biología para Medicina, también alternas, sólo habrá de percibir como indemnización por tal desempeño, y a partir de dicho día 13 de Octubre, la de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a una de ellas, toda vez que por el de la otra no tiene derecho a indemnización alguna, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla para el desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica y Electrometalurgia, de lección diaria, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por admitida a D. Francisco Yoldi y Bereau su renuncia de la expresada acumulación, aprobar la designación para la misma de D. José Pascual Vila, Catedrático titular de Química orgánica, también diaria.

2.º Que el Sr. Pascual y Vila percibirá por tal desempeño, a partir del día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y según sea el día, la correspondiente indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales hasta el día 12 de Octubre último, y a razón de 3.000 desde el 13 del mismo mes.

3.º Que dicha acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca sobre indemnizaciones por el desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad y de la de Medicina, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por confirmadas las acumulaciones de Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores habrán de comenzar a percibir por su desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales, fijada por el mencionado Decreto de igual fecha para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumula otra también diaria:

D. Emilio Román y Retuerto, titular de Geometría analítica, por las de Geometría y Trigonometría y por uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos.

D. Manuel González Calzada, titular de Química experimental, por las de Electroquímica y Electrometalurgia y Química técnica.

D. Ignacio Ribas Marqués, titular de Química orgánica, por la de Química teórica.

D. Mariano Sesé y Villanueva, titular de Química inorgánica, por la de Química analítica.

D. Juan de Burgos y Romero, Profesor auxiliar encargado de la vacante de uno de los cursos de Análisis matemático, por las del otro curso de la misma asignatura y uno de los de Matemáticas especiales para Químicos.

2.° Que teniendo igualmente por confirmadas las siguientes acumulaciones de Cátedras de la misma Facultad, los respectivos Profesores comenzarán a percibir por su desempeño y a partir también del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 2.000 pesetas anuales, que corresponde, según el mencionado Decreto de la misma fecha, para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumule otra alterna, o viceversa:

D. Emiliano Rodríguez Risueño, titular de Biología, y que tiene acumulada la de Geología, ambas alternas y equivalentes, por tanto, a una diaria, por la de Complementos de Biología para Medicina.

D. Ignacio Ribas Marqués, titular de Química orgánica, por la de Complementos de Química para Medicina.

D. Jesús Sánchez Reyes, Profesor auxiliar encargado de la vacante de uno de los cursos de Física teórica y experimental, por la de Complementos de Física para Medicina.

3.° Que D. Emiliano Rodríguez Risueño no tiene derecho a indemnización alguna por el desempeño de la Cátedra acumulada de Geología, conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

4.° Que para el percibo de dichas indemnizaciones, habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

5.° Que todas las expresadas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que si dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevos Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad y de la de Medicina, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que teniendo por confirmadas las acumulaciones de Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores habrán de comenzar a percibir por su desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales fijada por el mencionado Decreto de igual fecha para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumule otra, también diaria:

D. Demetrio Espurz y Campodarbe, titular de Física teórica y experimental, por la de uno de los cursos de la misma asignatura y la de Química teórica.

D. José María Frontera y Aurrecoechea, titular de Análisis matemático, por las de uno de los cursos de la misma asignatura y otro de la de Matemáticas especiales para Químicos.

D. Benito Alvarez Buylla y Lozano, titular de Química orgánica, por la de Química técnica.

D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, titular de Química inorgánica, por la de Electroquímica y Electrometalurgia.

D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, Profesor auxiliar encargado de la Cátedra vacante de Química experimental, por la de Química analítica.

D. Francisco Javier Rubio y Vidal, Profesor auxiliar encargado de la Cátedra vacante de Geometría analítica, por las de Geometría analítica y uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos.

2.° Aprobar la designación de D. Enrique Eguren y Bengoa, titular de Biología y que tiene acumulada la de Geología, ambas alternas y equivalentes, por tanto, a una diaria, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Complementos de Biología para Medicina, con la correspondiente indemnización, a razón de 1.000 pesetas anuales desde el 1.° al 12 de Octubre último, y a razón de 2.000 desde el 13 del mismo mes.

3.° Que no existiendo en el plan de estudios vigente de la Facultad otra asignatura que la de Geología para la sección de Químicas, única implantada en la de Oviedo, no puede menos de desestimarse la propuesta de acumulación de D. Enrique Eguren y Bengoa para una Cátedra especial de Geología para alumnos de otras secciones y de Arquitectura.

4.° Que para el percibo de dichas indemnizaciones habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

5.° Que todas las expresadas acumulaciones aprobadas serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevos Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona sobre el desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad, el Decreto de 13 de Octubre último, Orden de 13 del actual y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la designación del siguiente Profesorado para el desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

D. Eduardo Fontseré y Riba, titular de Astronomía esférica y Geodesia, de lección diaria, para la de Astronomía general (Cosmografía), ambas diarias.

D. Manuel Álvarez Castrillón, Profesor auxiliar temporal encargado de la Cátedra vacante de Mecánica racional con nociones de Mecánica celeste, para la de uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos, ambas diarias.

2.° Que ambos Profesores percibirán por dichas acumulaciones y a partir del día en que se hagan o hayan hecho cargo de la enseñanza de ellas la correspondiente indemnización, que será, según tal día, a razón de 2.000 pesetas anuales hasta el 12 de Octubre último y a razón de 3.000 desde el 13 de mismo mes.

3.° Que las expresadas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevos Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Complementos de Física para Medicina, de lección alterna, a D. Jesús Sánchez Reyes, Profesor auxiliar encargado interinamente de la Cátedra vacante de uno de los cursos de Física teórica y experimental, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente en la Facultad, Decreto de 13 de Octubre último y Orden de 13 de Diciembre actual, sobre percibo de indemnizaciones por tal desempeño y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la siguiente designación de Profesores para el desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

D. José Soriano, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de estudios superiores de Geometría, de lección diaria, y por cese del mismo, de D. Miguel Vegas y Puebla Collado, titular de Geometría analítica, también diaria.

D. Francisco de Asís Navarro y Borrás, titular de Mecánica racional, para la ampliación de Matemáticas de Farmacia, ambas diarias, en virtud del cese en ella de D. José Barinaga.

D. José G. Alvarez Ude, titular de Geometría descriptiva, para uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos, ambas diarias, en virtud del cese en ella de D. Teófilo L. Pérez Cacho.

D. Teófilo L. Pérez Cacho, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Matemáticas especiales de naturalistas, de lección diaria, en virtud del cese en ella de don Germán Ancochea.

D. Miguel Crespi y Jaume, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Mecánica química, de lección diaria.

D. Eugenio Morales, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Química experimental, de lección diaria.

D. Adolfo Rancaño, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Electroquímica y Electrometalurgia, de lección diaria.

D. Rafael Carrasco, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Meteorología, de lección diaria.

D. José Tinoco, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Astronomía general (Cosmografía), de lección diaria.

D. José Rodríguez Sanz, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Metodología y Crítica matemática, de lección diaria.

D. José G. Alvarez Ude, titular de Geometría descriptiva, para la de Geometría y Trigonometría, ambas diarias, en virtud del cese en ella de D. Miguel Vegas.

D. Santos Anadón, Profesor auxiliar, no encargado de Cátedra vacante, para la de Estadística matemática, de lección diaria.

2.° En lo que respecta a indemnizaciones:

A) Que los Sres. Vegas, Navarro y Alvarez Ude percibirán como indemnización por el desempeño de las respectivas Cátedras acumuladas para la que han sido designados y que antes se señalan, a partir del día en que se hicieran o se hayan hecho cargo de su enseñanza y según sea éste, a razón de 2.000 pesetas anuales, hasta el día 12 de Octubre último, y a razón de 3.000 desde el 13 del mismo mes.

B) Que los Profesores auxiliares Sres. Soriano, Pérez Cacho, Crespí, Morales, Rancaño, Carrasco, Tinoco, Rodríguez Sanz y Anadón, sólo podrán percibir indemnizaciones por el desempeño de las respectivas Cátedras acumuladas para las que han sido designados y antes mencionadas, a partir del día 13 del actual, y según el en que se hagan o hubieren hecho cargo de la enseñanza de las mismas. Dicha indemnización será la de 3.000 pesetas anuales.

3.° Que para el percibo de las expresadas indemnizaciones habrán de cumplirse y acreditarse debidamente los requisitos y circunstancias exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

4.° Que todas las referidas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesorado que las desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente en la Facultad, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se tenga por confirmado al respectivo Profesorado en el desempeño de las Cátedras acumuladas de que venía encargado en el curso anterior, con las nuevas y correspondientes indemnizaciones fijadas por el mencionado Decreto de 13 de Octubre último, a percibir desde el mismo día.

2.° Que se tenga por designado al Profesor auxiliar don Ramón Trujillo y Torres para el desempeño, por acumulación, de las Cátedras de Química física o teórica y Química técnica, ambas diarias.

3.° Que dicho Auxiliar Sr. Trujillo, en el caso de hallarse encargado interinamente de Cátedra vacante, a partir del día en que se haga o hubiese hecho cargo de la enseñanza y según sea éste, percibirá como indemnización por el desempeño de cada una de las referidas Cátedras acumuladas, la fijada en el artículo 4.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900, hasta el día 12 de Octubre pasado, y desde el 13 de igual mes, la que determina el referido Decreto de esta fecha. De no estar encargado de Cátedra vacante sólo podrá percibir la indemnización de 3.000 pesetas anuales que corresponde desde el 13 de los corrientes y según el día en que se hubiere o se haga cargo de la enseñanza.

4.° Que para el percibo de las indemnizaciones habrá de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos que exige la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

5.° Que todas las acumulaciones a que se refiere la presente Orden serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de otros Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valen-

cia a favor del Profesor auxiliar temporal de la misma don Joaquín Candela y Pastor, para que se le asigne, desde el 28 de Junio al 9 de Noviembre últimos, la gratificación correspondiente al desempeño de la Cátedra acumulada de Fisiología especial y descriptiva, de lección diaria, que efectuó en sustitución de las funciones del Catedrático titular de la asignatura, D. José Puche y Alvarez, que durante ese tiempo ejerció el cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 22), dictando las normas o bases reguladoras del desempeño de Cátedras acumuladas en las Facultades de Medicina de las Universidades, y el Decreto de 13 del mismo mes *(Gaceta* del 16), fijando las nuevas indemnizaciones sobre el expresado desempeño,

Este Ministerio ha resuelto que el Sr. Candela y Pastor sólo tiene derecho y debe serle acreditada la correspondiente indemnización, a razón de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la expresada Cátedra acumulada de Fisiología especial y descriptiva, desde el 18 de Octubre último al 9 de Noviembre, en que cesó por virtud del reintegro a su Cátedra del titular Sr. Puche y Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a favor del Doctor y Ayudante de clases prácticas de la misma D. Miguel Masriera y Rubio, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Química teórica, de lección diaria;

Teniendo en cuenta que la propuesta se halla fundamentada en las condiciones especiales de competencia que reune el Sr. Masriera y Rubio, así como la escasez de personal docente disponible para atender a las necesidades de la enseñanza de la Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la designación del Sr. Masriera y Rubio para el desempeño de la expresada Cátedra acumulada de Química teórica.

2.° Que en razón de las circunstancias especiales que concurren en tal designación y en paridad con lo dispuesto por Orden de 13 de Diciembre actual sobre indemnización al Profesorado auxiliar no encargado de Cátedra vacante por el desempeño de las acumuladas, el Sr. Masriera y Rubio percibirá la de 3.000 pesetas anuales, pero sólo desde dicha fecha de 13 de Diciembre actual y según el día en que se haga o hubiere encargado de la enseñanza de la Cátedra.

3.° Que tal acumulación se conceda excepcionalmente y como caso especial, sin que sirva ni pueda aducirse como precedente para lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la moción elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma por el Profesorado auxiliar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Facultad de Ciencias de Madrid, con fecha 25 de Octubre, eleva una súplica rogando al Ministerio que los Profesores auxiliares encargados de Cátedras puedan percibir remuneración en concepto de acumuladas, como si fuesen Catedráticos numerarios; circunstancias en que se hallan los Profesores auxiliares a quienes la Facultad encargó, en 19 de Octubre, las enseñanzas de Mecánica-Química, Química experimental, Electroquímica y Electrometalurgia, Meteorología y Astronomía general, enseñanzas, las cinco, que tienen ahora, y algunas no han tenido nunca, Catedrático titular.

»Estas disciplinas las explican cinco Profesores auxiliares en concepto de Cátedras acumuladas, porque los Catedráticos de la Facultad no pueden encargarse de ellas por tener otras. Como la legislación actual, al referirse a las acumulaciones de Cátedras, sólo aplica el concepto de acumulada la enseñanza que regenta un Catedrático de otra, solicita la Facultad de Ciencias que los Auxiliares que explican las cinco enseñanzas mencionadas, perciban las gratificaciones que, en su caso, percibirían los Catedráticos que las desempeñaran, y propone, con fecha 25 de Noviembre, la fórmula siguiente:

»Los Profesores auxiliares que, sin abandono de sus deberes de Auxiliar, desempeñen Cátedras acumuladas, percibirán, con cargo al crédito para acumulaciones, la indemnización asignada a este servicio en las misma forma y cuantía que los Catedráticos numerarios.

»La petición es razonable y justa, porque el servicio que haga el Profesor auxiliar sobre el propio de su cargo, debe pagarse, sin distinguir si la persona que lo realice es Profesor numerario o auxiliar.

»Por consecuencia, este Consejo estima justa la petición del señor Decano de la Facultad de Ciencias de Madrid, y que debe accederse a remunerar los servicios de los Profesores auxiliares que desempeñen Cátedras acumuladas en forma análoga a los Catedráticos numerarios, siempre que con la nueva función no abandonen la que les es fundamental.

»Evidentemente, que si se acepta esta fórmula, sólo ha de tener carácter transitorio, porque el problema es más difícil cuando se le estudia en sus derivaciones. Es posible que el Auxiliar abandone su formación científica y su deber académico en la disciplina de que se ocupa al simultanear las enseñanzas teórica y práctica de otra en la que quizá no ha tenido iniciación, y esta es la realidad, porque al encargarse de una disciplina como si fuese su titular, siente la responsabilidad del nuevo cargo, y, sin quererlo, abandona aquel que constituía deber preliminar; es decir, que al encargarse de una enseñanza, ha de hacerlo en sus dos aspectos, teórico y experimental, y si no es así la enseñanza resulta de menos cuantía, y si es así, abandona su condición de Auxiliar, especialmente del aspecto más importante que es el de laboratorio.

»Resulta, pues, en la práctica, si no abandonada, muy quebrantada, una de las dos funciones, y por tal motivo, hay que pensar en otro modo de proveer las Cátedras acumuladas de la Facultad de Ciencias.»

Y este Ministerio, visto el preinserto dictamen y de conformidad con el mismo, ha resuelto:

1.° Que, a partir de la fecha de la presente Orden, y en todas las Facultades de Ciencias de las Universidades, los Profesores auxiliares de las mismas, no encargados interinamente de Cátedra vacante, a quienes se les haya conferido o confiera el desempeño de Cátedra acumulada, deberán percibir y serles acreditada por tal desempeño, la indemnización de 3.000 pesetas anuales, si la Cátedra acumulada es de lección diaria, y la de 2.000 si es alterna.

2.° Que la anterior disposición, y en los mismos términos, es extensiva a todas las demás Facultades de las Universidades,

3.° Que para el percibo de la expresada indemnización habrán de cumplirse además los requisitos y circunstancias exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, sobre existencia de alumnos oficiales matriculados.

4.° Que las anteriores disposiciones sólo se dan con carácter transitorio, hasta que se establezcan nuevas normas o bases sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposicioues complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Piñar y Miura Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química teórica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Valero Montes Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química técnica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ci ncias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Maximiliano G. de Celis Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido pensionado, por Orden número 887 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de los corrientes, el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Federico Bonet Marzo, para llevar a cabo en Fernando Póo una campaña de investigación de Entomología médica, a instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Sr. Bonet Marzo licencia durante cuatro meses, para llevar a cabo la investigación que le ha sido encomendada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Agustín Iscar y Alonso se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el desempeño de la Cátedra de Derecho procesal, vacante por traslado a otra Universidad del Catedrático que la desempeñaba, D. Emilio Gómez Orbaneja, a partir del día 1.º de Octubre último hasta el 25 de dicho mes, en que tomó posesión de dicha Cátedra el nuevo titular D. Mauro Miguel Romero,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Eduardo Solís y Díaz se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra de Derecho civil, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal D. Lorenzo Martín Fuset, toda vez que éste se halla encargado de dicha Cátedra y optó por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

2.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Gonzalo Cáceres Crosa se le acredite la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante de Derecho internacional, público y privado y Filosofía del Derecho.

3.º Que a los Ayudantes de clases prácticas de la propia Facultad D. Guillermo López Durán y D. Francisco Aguilar y de Paz se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a D. José Peraza de Ayala y a D. Eladio Ruiz Frías, toda vez que estos señores se hallan desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

4.º Que, sobre los haberes que se mencionan, se les acreditará a los interesados el percibo del 15 por 100, según dispone el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 y el art. 5.º de la de 27 de Agosto del mismo año; y

5.º Que los repetidos haberes, más el 15 por 100 expresado, se les acreditará, a cada uno de los interesados, a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la instancia de que luego se hará mención, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfonso de Gea Pereda, pensionado por la Diputación de Murcia con 1.000 pesetas anuales, ha cursado el pasado año en la Facultad de Medicina de Valladolid el tercero de carrera, eximiéndosele del pago de los derechos de práctica, y deseando tener los mismos beneficios este curso al matricularse en la Facultad de Madrid, le han sido denegados; que consultado el asunto al Rector de la Universidad de Valladolid contestó, según el interesado, con el siguiente telegrama: «Matrículas »alumnos faltos recursos viénense concediendo completa»mente gratuitas cumpliendo el art. 47 del Real decreto-ley de »19 de Mayo de 1928; tuvo presente el Rectorado espíritu letra »Decreto 8 Agosto 1931 selección alumnos que establece ma»trículas gratuitas todos Centros aplicando criterio amplio »comprendiendo concesión toda clase derechos.» Que elevándose los citados derechos de prácticas a la cantidad de 150 pesetas, y no siéndole posible disponer de la citada cantidad por lo modesto de su pensión y su penuria económica, suplica se le conceda exención de pago de dichos derechos de práctica.

»Por Decreto marginal de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes se pasa la anterior instancia a informe de este Consejo.

»Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado por D. Alfonso de Gea, de conformidad con lo que terminantemente dispone el art. 47 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de que luego se hará mérito, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad de Sevilla remite certificación del particular del acta de la Junta celebrada en 9 de Noviembre por la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, de la cual resulta:

»El señor Decano habla de la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Octubre último, por la cual se hace extensivo a todas las Facultades de Filosofía y Letras el plan de estudios establecido por las Universidades de Madrid y Barcelona por Orden de 15 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 16). La Facultad delibera ampliamente sobre el asunto, fijando su atención especialmente en la organización actual de los estudios de la Universidad de Madrid y en los medios de que hoy dispone la de Sevilla. En su consecuencia, acuerda dirigirse, ante todo, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacerle presente la absoluta imposibilidad en que se encuentra de organizar las siete licenciaturas preceptuadas para Madrid y Barcelona, más la de Pedagogía, posteriormente establecida, y los estudios de Archiveros y Bibliotecarios. No obstante, creyendo interpretar el espíritu de la disposición objeto de sus deliberaciones, hace igualmente presente al excelentísimo señor Ministro que por su parte podría organizar los estudios de dos o tres licenciaturas a base de estudios en consonancia con el material de que dispone (Historia de América, Historia del Arte, certificación de Archiveros y Bibliotecarios). Esta petición ha sido hecha en diversas ocasiones por esta Facultad. Espera ahora para proceder a su nueva organización, conocer la respuesta que merezca del Ministerio esta nueva propuesta de sus planes de estudios peculiar de nuestra Facultad.

»Por Decreto marginal de la Subsecretaría de Instrucción pública se pasa el asunto de que se trata a informe de este Consejo,

»Este Consejo entiende que, evidentemente, la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla no está obligada a organizar sino aquellas licenciaturas para las cuales se considere con medio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones que hace a este Ministerio el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 25 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual fué nombrado D. Eduardo Fernández Nadalmay Ayudante de clínicas del Hospital clínico de la expresada Facultad, adscrito a la de Obstetricia y Ginecología, ha de entenderse que la indemnización de 2.000 pesetas anuales que se asigna a dicha plaza será con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 33, subconcepto 2.° del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, en vez del subconcepto 1.° del mismo capítulo, artículo y concepto, como se dice en dicha Orden, toda vez que dicho Sr. Fernández Nadalmay pasa a ocupar la vacante que con fecha 30 de Septiembre del corriente año se produjo por el cese de D. Jerónimo Mur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado, por unanimidad, por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, respecto a la distribución del crédito global de 48.150 pesetas que «para abono de sueldos e indemnizaciones a los Profesores adjuntos, Jefes de sección, Licenciados internos, Ayudantes técnicos y preparadores» del Departamento fisiológico, se consigna en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 20, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 48.150 pesetas, cuya cantidad está comprendida en los «créditos sujetos a la organización que se acuerde», en la forma siguiente:

Dos Profesores adjuntos, con la indemnización de 6.000 pesetas cada uno, 12.000.

Tres Jefes de sección, con la indemnización de 6.000 pesetas cada uno, 18.000.

Dos Ayudantes técnicos, con la indemnización de 4.000 pesetas cada uno, 8.000.

Una Preparadora, 3.000 pesetas; y para indemnizaciones de becas de preparadores, según certificado mensual enviado por el Jefe del Departamento, 7.150 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Valdecasas Santamaría y a D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez-Herrera Profesores adjuntos del Departamento fisiológico de la expresada Facultad, con la indemnización de 6.000 pesetas anuales, cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad, salvo provisión definitiva por oposición o concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Puche Alvarez, a D. Severo Ochoa Albornoz y a D. Blas Cabrera Sánchez Jefes de sección del Departamento fisiológico de la expresada Facultad, con la indemnización de 6.000 pesetas anuales, cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad, salvo provisión definitiva por oposición o concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Carmen Craquis García Preparadora de Departamento fisiológico de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad, salvo provisión definitiva por oposición o concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Elías Delgado Calvo y D.ª Pilar Brea González Ayudantes técnicos del Departamento fisiológico de la expresada Facultad, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad, salvo provisión definitiva por oposición o concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. José Wilhelmi Castro, D. Antonio Sánchez Agesta, D. Luis Campoy Mata, D. José María Comas Tarragona, D. Fernando Navarro Jiménez y D. Gaspar García Castillo alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscritos a la sección de Clínicas, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. Jorge Casals Ariet, D. Salvador Cortadellas Baltasar, D. Vicente Pueo Parés, D. Antonio Rodríguez Arias, D. Angel Valeri Marqués, D. Manuel Gallego Berenguer y D. Joaquín Verdaguer Blanch alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscritos a la sección de Cirugía, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a D. Raul Castromil Fraga, D. Daniel Martínez Rodríguez y D. Luis Alvarez Ferijido alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscritos a la sección de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas anatómicas, a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, y al Hospital clínico, respectivamente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.— *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a D. José Navarro Martínez, D. Miguel de los Ríos Pérez y D. Cesáreo Remón Miranda alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, adscritos a las clínicas generales y a las Cátedras de Anatomía y Medicina legal, respectivamente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a D. José María Pigem Serra, a D. José María Giné Ferré y a D. Pedro Moragues González alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscritos a la sección de Medicina, con la remuneración, cada uno, de pesetas 1.000 anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Odontología de la Facultad de Mecina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pelayo Vicente García Laguardia, con carácter interino, Jefe de laboratorio de Odontología (segundo curso) de la expresada Escuela, vacante producida por fallecimiento de su titular, D. Enrique Lluria, con el sueldo o indemnización de 3.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 35, subconcepto 1.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos hasta el día que se provea dicha plaza en propiedad, por medio de oposición, según dispone la Real orden de 20 de Marzo de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto la siguiente distribución de remanentes de los créditos de 130.000 pesetas y 64.000 calculadas, respectivamente, en los subconceptos 5.° y 8.° del capítulo 3.°, artículo 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento, destinándose como aumento de las cantidades que tienen asignadas a los subconceptos del mismo capítulo, artículo y concepto.

Para el subconcepto 2.°: «Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología y Misión biológica de Galicia», 25.000 pesetas.

Para el subconcepto 3.°: «Instituto Cajal y laboratorios y cursos de Biología, Fisiología, Bacteriología, Anatomía, Química y Matemáticas», 79.000 pesetas; y

Para el subconcepto 4.°: «Adquisición de libros para los laboratorios y publicaciones de trabajos científicos y obras de cultura», 90.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Felipe González Vicen, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, para ampliar estudios de Filosofía del Derecho durante ocho meses en Alemania, con la obligación de restituirse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su calidad de pensionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la Orden de 2 del actual concediendo a D. Francisco Orts Llorca seis meses de prórroga a la pensión que disfrutaba para hacer estudios en Francia, omisión dimanante de error cometido por la Junta para Ampliación de estudios al formular su propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Orden sea rectificada en el sentido de que se entienda concedida la prórroga para hacer estudios en Francia y Austria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para que sea incorporado al Instituto Nacional de Física y Química, para continuar sus investigaciones en el mismo durante un año, el Catedrático de la Universidad de Santiago D. Tomás Batuecas Marugán;

Teniendo en cuenta lo informado por la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, así como el precepto expreso del Decreto de 13 de Junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la incorporación que se solicita, pero sólo hasta el 1.° de Febrero de 1933, fecha en que habrá de reintegrarse el Sr. Batuecas a su Cátedra de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador, por oposición, del Jardín Botánico de Madrid, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondiente al quinquenio vencido con fecha 5 de los corrientes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el mencionado cargo al referido Sr. Uruñuela y Fernández de Larrea, con el haber anual de 7 750 pesetas, a partir del expresado día 5 de los corrientes; o sea, 4.000, en concepto de sueldo de entrada; 750, por tres trienios, a razón de 250 cada uno; 1.000, por el quinquenio que le fué reconocido por la Orden de 9 de Febrero de 1926; otras 1.000, por el quinquenio que en virtud de la Orden de 16 de Diciembre de 1927 se le ha reconocido, y otras 1.000, por el quinquenio que con esta fecha se le concede, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 72, subconcepto 6.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga resulta que han solicitado esta vacante D. Angel Hernansáez Meoro, D. Cayetano García Gutiérrez, D. Santiago Blanco Puente, D. Feliciano Luna Arenes y D. Lorenzo M. Silván López, de los que hay que excluir, con arreglo al dictamen del Negociado y Sección del Ministerio, al Sr. Luna Arenes, por no estar en posesión del título profesional.

»De los restantes concursantes no presentan obras, trabajos o publicaciones los Sres. Hernansáez y Gutiérrez, por lo que los Sres. Blanco y Silván se sitúan en un primer plano sobre los demás aspirantes, no sólo por el mero hecho de concurrir con diversos trabajos, sino por la calidad de éstos.

»Los trabajos del Sr. Silván son más numerosos que los del Sr. Blanco, pero la mayor parte de ellos, aunque de gran estima, son artículos de mera divulgación, como los titulados «El agua», «La industria química.—Impresiones de un visitante», «Operaciones de análisis químico», «La oxihídrica española» (publicados en la revista del Ateneo Científico Escolar de Zaragoza); «Las industrias electroquímicas de los Alpes franceses», en *Universidad* (revista de cultura y vida universitaria) y «La destilación seca de la madera», en *Ibérica*, y los de mayor importancia se refieren realmente a temas ajenos al marco de la asignatura objeto del concurso, por lo que sólo mencionaremos el titulado «Los superfosfatos», que es un cuidadoso compendio de los datos recogidos por diferentes investigadores, sin aportaciones nuevas apreciables del autor.

»El Sr. Blanco concurre con un trabajo de marcada importancia agrícola, titulado «El olivo en España», en el que, después de estudiar esta planta, sus variedades y cultivos, realiza un detenido estudio de sus enfermedades parasitarias, aportando interesantes observaciones originales sobre la biología de los diversos organismos patógenos, esclareciendo en muchos casos cuestiones de dudosa interpretación.

»Por estas razones,

»Este Consejo propone para ocupar la vacante objeto del concurso a D. Santiago Blanco Puente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada por Orden de 9 de Agosto de 1932 la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, dentro de los plazos reglamentarios han solicitado tomar parte en dicho concurso D. José Pérez Gómez y D. Antonio Regalado González, ambos Catedráticos de oposición directa a Cátedra igual a la vacante y con los requisitos legales para el caso.

»Según el art. 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, ambos concurrentes están comprendidos en el primero de los grupos de preferencia que determina dicha disposición, y como de los dos concursantes sólo el Sr. Regalado presenta obras, cuyos méritos son suficientes a los fines del concurso,

»Este Consejo, teniendo, además, en cuenta la mayor antigüedad del Sr. Regalado, ya que fué nombrado el 27 de Junio de 1928, posesionándose el día 1.º de Julio siguiente, en tanto que el Sr. Pérez Gómez obtuvo su nombramiento el 6 de Junio del año 1930, tomando posesión el día 1.º de Julio inmediato, y que, por otra parte, no se aducen por los interesados otros méritos que acusen superioridad del uno sobre el otro, propone a D. Antonio Regalado González para la Cátedra de Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslación a que se contrae la Orden de 18 de Octubre último, como único concurrente y con las condiciones requeridas al efecto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el sueldo que actualmente percibe, a D. Faustino Antonio Miranda González, procedente de igual cargo en el Instituto de Lugo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, fecha 20 de Octubre último, por reunir las condiciones de la convocatoria y ser el único concurrente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, con el sueldo que actualmente percibe, a D. Luis Castaño Reguero, procedente de igual cargo en el Instituto de Cuevas del Almanzora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 28 de Noviembre del presente año, debe entenderse rectificada en la manera siguiente:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Sevilla con fecha 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Centellas Tomás, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, para el cargo de Catedrático encargado de las enseñanzas de Ciencias naturales del Instituto Escuela de Sevilla, sin causar baja en su actual destino y con la indemnización supletoria, por aumento de horas de trabajo, de 3.000 pesetas anuales, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto que D. Manuel Pérez Saavedra, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, pase a figurar en la séptima categoría, sueldo de 8.000 pesetas, con el núm. 296 bis del Escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Julia Gomis Llopis, Profesora numeraria de Dibujo del Instituto nacional de Teruel, en situación de excedente en dicho cargo, si bien por Orden de 26 de Septiembre último fué designada para prestar sus servicios en el Instituto-Escuela de Valencia, desde donde reitera sus anteriores peticiones para que se le incluya en el Escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza delante de su compañero D. Félix González Rodríguez, por ser la exponente el núm. 1 y este señor el núm. 2 de las mismas oposiciones a que se contrae la Real orden de 30 de Mayo de 1918 sobre el ingreso de ambos en el Profesorado y origen del reconocimiento para figurar en dicha escala al referido Sr. González Rodríguez, acordada por Real orden de 16 de Febrero de 1928;

Resultando que, efectivamente, por esta última disposición, como gracia especial, y en vista de las consideraciones de orden moral y de equidad hechas resaltar por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el informe emitido al efecto, se dió número duplicado al referido señor en la susodicha escala, número el 352, que determina la Orden de 13 de Marzo de 1918, y que recientemente, por otra Orden de 10 de Noviembre último, basado en otro informe de dicha Asesoría, hecho suyo, a mayor abundamiento, por el Consejo Nacional de Cultura, se concedió igual derecho a D. Manuel Pérez Saavedra, núm. 3 de las mismas oposiciones;

Considerando que repetida aquella gracia para este número, mayores consideraciones de orden moral y de equidad, por tener la exponente mejor número, el 1, en las propias oposiciones y mayor antigüedad, aconsejan extender ese beneficio a la Sra. Gomis Llopis;

Considerando que, a estos fines, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el art. 6.º del Decreto de 11 de Agosto de 1918, en consonancia con el 3.º del de 24 de Marzo de 1876, respecto a que debe prevalecer el orden de propuesta; en la Orden de 10 de Abril de 1917, en cuanto a que sólo pueden existir números duplicados, no más, y que, en cuanto no afecte a la situación firme creada a la repetida escala por Orden de 13 de Julio de 1926, procede asimismo modificar lo acordado contra lo expuesto, ya que se trata de errores subsanables,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a los deseos expuestos por D.ª Julia Gomis Llopis, quien pasará a ocupar en la iterada escala el número bis, hoy asignado al Sr. González, pasando éste al que ocupa el Sr. Pérez Saavedra, y éste al número 297 bis de D. Ramón Otero Pedrayo, núm. 297, quedando en este sentido aclaradas las Ordenes de 13 de Marzo de 1928 y de 2 de Diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de D. Pedro Gazapo Cerezal, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes, ha quedado vacante un sueldo de 15.000 pesetas de la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el 3 del mes actual, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Luis Olbés Zuloaga; al de 12.500 pesetas, D. Francisco Morote Creus; al de 12.000, D. Rafael Vázquez Aroca, y como duplicado D. Vicente Soriano Mari; al de 11.000, D. Juan Lama Espinar, y como duplicado D. Nicolás Soria González; al de 10.000, D. Francisco González García; al de 9.000, D. José María Susaeta Ochoa; al de 8.000, D. Cristóbal Pellejero Soteras, y al de 7.000, como reingresado, según Orden ministerial de 26 de Noviembre último, D. Pedro Carasa Arroyo; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de San Isidro, Valencia, Córdoba, Reus, Cabra, Oviedo, San Sebastián, Bilbao, Pamplona y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. José Turrientes Alonso, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, con efectos desde el día 6 de los corrientes, siguiente al del referido fallecimiento, que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Juan Camps Bellapart; a la de 9.000 pesetas, don Juan Carandell Pericay; al de 8.000, D. Agustín Rodríguez Sánchez; al de 7.000, D.ª Josefina Ribelles Barracina, y al de 6.000, D. Federico Bonet Marco, éste en virtud de reingreso, como excedente; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Gerona, Córdoba, Almería, Manresa y El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. José María Igual, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de hoy,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Gazapo Cerezal, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por D. Pedro Sánchez Mantero Fisac y D. Angel Hernansáez Meoro, Catedráticos de Agricultura, etc., respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Orihuela y Vitoria, y los favorables informes emitidos por los Directores de estos Centros, en súplica de que se les conceda la permuta de dichos cargos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos expuestos por los referidos señores y de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Leoncio Gómez Vinuesa y D. Emilio Español Acirón, Catedráticos de Historia natural, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Huesca y Almería, en súplica de que se les conceda la permuta de los referidos cargos, y los favorables informes emitidos por los Directores de ambos Centros docentes;

Considerando lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo resuelto por Orden del Ministerio de Estado, fecha 3 de Diciembre actual (*Gaceta* del 10), según lo prescrito en el Decreto presidencial de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos a que se refiere, D. Eugenio Asensio Barbarín, D. Ramón Martínez López y D. José Hernández Almendros, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa, Lugo y Mahón, destinados a prestar sus servicios en Francia, el primero, y en Portugal los dos restantes, pasen, a la brevedad posible, a incorporarse a estos nuevos destinos sin ser baja en su actual situación, por lo que cada uno habrá de continuar percibiendo, por su respectivo Instituto, el sueldo que tiene consignado, sin perjuicio de los demás haberes que se les reconocen en las susodichas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, por pase a otro destino de su titular, D. Antonio Regalado, que la obtuvo por oposición libre.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por pase a otro destino de su titular, D. Luis Castaño Reguero.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierto el concurso previo, fecha 27 de Octubre último.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por fallecimiento de su titular, D. José Turrientes Alonso.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, por pase a otro destino de su titular D. Antonio Regalado, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente con-

curso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por pase a otro destino de su titular, D. Luis Castaño Reguero,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido el derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierto el concurso previo, fecha 27 de Octubre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifi que sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Diciembre de 1932. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por fallecimiento de su titular, D. José Turrientes Alonso.

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia presentada por el Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Juan Busch Millares, en solicitud de que se le conceda el segundo quinquenio de 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el solicitante cumplió los diez años de servicios el 21 de Agosto próximo pasado y que se encuentra en posesión del primer quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder el segundo quinquenio de 500 pesetas al expresado Profesor, que percibirá desde el día 21 de Agosto del corriente año sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de la asignatura de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca, de esta capital, a D. Victoriano Rivera Gallo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, por excedencia de D. Jaime Marcet Riba;

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, a D. José Masana Ferrer, Ayudante numerario más antiguo en dicha sección y Centro, y con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente al en que cesó el Sr. Marcet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección del Instituto Hispano-Marroquí, de Ceuta, eleva instancia al señor Ministro en la que dice que habiéndose creado una Cátedra de Arabe marroquí agregada a aquel Estableciminnto, teniendo presente la importancia y el porvenir extraordinario de la enseñanza de que se trata en la mencionada ciudad, solicita se le conceda al Instituto dicho el derecho a otorgar a los alumnos que hubiesen aprobado los dos cursos que se explican oficialmente de la asignatura, un diploma de suficiencia de la lengua árabe marroquí, que habría de servir de título o certificado de esta lengua,

»Este Consejo es de parecer que procede autorizar al Instituto Hispano-Marroquí, de Ceuta, para que pueda expedir a los alumnos de la Cátedra de Arabe marroquí un certificado que acredite haber realizado estos estudios.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto a este Ministerio por el Ayuntamiento de Caspe, como indicación del Claustro del Colegio subvencionado de dicha ciudad.

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro se denomine en lo sucesivo Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Joaquín Costa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos, y para honrar la memoria del insigne toledano que culminó en las letras, que se dirá,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro de enseñanza se denomine en lo sucesivo Instituto local de Segunda enseñanza de Garcilaso de la Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio García Ruiz-Ogarrio, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. García Ruiz-Ogarrio la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Tur Vidal, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia natural de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Tur Vidal la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Noviembre próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ildefonso Román Soto, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia natural de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Román Soto la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 15 del próximo pasado mes de Octubre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Pradejas Sánchez, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1913 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al referido Sr. Pradejas Sánchez la excedencia de su cargo de Ayudante de Letras del Instituto de Antequera, por un año como mínimo y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza se dé un plazo a los de los Colegios privados de Segunda enseñanza para que el que no lo esté, se ajuste a lo dispuesto en los Decretos de 25 de Agosto y 18 de Septiembre de 1931, y en el caso de no cumplir con estos requisitos proponer su clausura a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid y para honrar la memoria del poeta vallisoletano que se dirá,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro de enseñanza se denomine en lo sucesivo Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zorrilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, solicitando autorización para establecer una Escuela especial preparatoria de dos grados para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la forma de hacer reparto por la Junta Económica Central de los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Económicas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza creados recientemente en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, que comenzaron a funcionar a partir del día 1.º de Octubre del corriente año y que, por tanto, están desligados en absoluto de lo que se refiere al curso anterior, se atendrán para los efectos de la administración de las cantidades recaudadas por los conceptos de matrícula colegiada y libre, así como en el resto del fondo común, a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de Noviembre último y con independencia de la disuelta Junta Económica Central de los Institutos de Segunda enseñanza.

Art. 2.º Los Catedráticos nombrados para desempeñar las Cátedras de los Institutos de nueva creación, mencionados en el párrafo anterior, percibirán en los Institutos de donde proceden la gratificación que les corresponde en el reparto del segundo semestre del año actual que verifica la referida Junta Central, hayan o no intervenido en los exámenes del mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Viernes 6 de Enero de 1933 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Orden circular sobre cumplimiento del artículo 21 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. — Página 18.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

CIRCULAR. — *Obligación del cumplimiento, por los señores Habilitados, de los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Diciembre último, acerca de la Contribución sobre Utilidades.—Página 18.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.— *Dimisiones admitidas a Directores. — Página 18.*
Renuncia admitida a Vicedirector y nuevo nombramiento.—Página 19.
Nombramientos de Vicedirector y Vicesecretario.—Página 19.
Admisión de dimisión a Vicedirector.—Página 19.
Nombramiento de Secretario.—Página 19.
Dimisión admitida a Secretario.—Página 19.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aprobaciones de propuestas para nombramientos de Profesorado interino.—Página 19.*
Oposiciones desiertas.—Página 20.
Licencia a Auxiliar.—Página 20.
Ascensos de Catedráticos.—Página 20.
Rectificación relativa a designación de Secretario para seguir expediente contra Catedrático.—Página 21.
Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 21.
Quinquenios a Auxiliares.—Página 21.
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 21.
Concurso anulado.—Página 21.
Desestimación de instancia pidiendo declaración de incompatibilidad. — Página 22.
Excedencia.—Página 22.
Nuevo plazo de admisión de instancias para concurrir a oposiciones de Cátedras de Alemán —Página 22.
Rectificación de convocatoria referente a Cátedra de Cálculo comercial. — Página 22.
Renuncia del cargo de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 22.
Permanencias concedidas a la Escuela de Bilbao.—Página 22.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 23.*
Desestimación de instancia solicitando permuta de auxiliaría.—Página 23.
Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 23.
Concurso desierto.—Página 24.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 24.
Desestimación de instancia de alumnos solicitando anulación de propuesta para la provisión de una auxiliaría temporal.—Página 24.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Concurso desierto para provisión de plaza de Profesor de la de Ingenieros Agrónomos —Página 24.
Excedencia de Capellán del Instituto Nacional Agronómico.—Página 24.
Cese de Profesor en la de Ingenieros de Montes.—Página 24.
Resolución favorable de instancia solicitando prórroga de estudios en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 24
Desestimación de instancia solicitando exámenes extraordinarios de ingreso.—Página 25.
Resolución favorable de instancias pidiendo exámenes en Enero.—Página 25.
Licencia concedida a Capataz del Instituto Nacional Agronómico.—Página 25.

Sección de Formación profesional.

Prórroga en el servicio activo de Maestro de taller.—Página 25.
Aprobación de proyecto de obras en el Instituto de Reeducación profesional.—Página 25
Renuncia admitida a Presidente de Patronato local.—Página 26.
Nombramiento de ídem íd.—Página 26.
Nombramientos de Vocales de Patronatos locales.—Página 26.
Resolución de expediente referente a provisión de plazas de Profesores de Corte y confección en la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante.—Página 26.
Nombramientos de Profesores, con carácter accidental, en virtud de propuesta del Patronato de Burgos.—Página 27.
Admisión de renuncia de Auxiliar interino, y confirmación en el cargo de Auxiliar meritorio.—Página 27.
Auxiliar encargado provisionalmente de plaza de Profesor.—Página 27.
Nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 27.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES Y AYUDANTES.— *Gratificaciones por desempeño de asignaturas. — Página 27.*
Percibo de haberes por Auxiliar, como tal, no obstante estar encargado de Cátedra vacante y remuneración, en concepto de sueldo, a Ayudante.—Página 27.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 28.
Quinquenio concedido.—Página 28.
Ayudante en situación de servicio activo, para cesar en 30 de Septiembre de 1933.—Página 28.
Remuneraciones a Ayudantes por desempeño de plazas.—Página 28.
Percibo de dos tercios de sueldo del de entrada por Ayudante, y encargo de plaza vacante a Auxiliar.—Página 28.
ALUMNOS.—*Resolución favorable de instancia sobre conmutación de estudios del Bachillerato para la carrera del Magisterio. Página 29.*
COLEGIO DE SORDOMUDOS.— *Concesión de quinquenio a Profesor.—Página 32.*
ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de contrato de arrendamiento del local destinado a Escuela Normal de La Laguna.—Página 32.*
Indemnización concedida a Director.—Página 32.
Nombramiento de Secretaria.—Página 32.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 32.*

Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de depurar y perfeccionar la Estadística anual de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, es conveniente dictar normas que eviten dificultades y riesgos de error en la reunión de los respectivos datos, ya que éstos han de ser aportados por diversas oficinas sobre las que pesa multitud de trabajos, y que unifiquen aquella labor en las dependencias especializadas en la liquidación de dicho tributo.

Para ello, interesa que los Habilitados y Pagadores de Clases que perciban haberes del Estado, cumplan debidamente lo ordenado en el art. 21 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza de la citada Contribución.

Atendiendo a tales consideraciones, este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º El resumen a que se alude en el párrafo segundo del artículo 21 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906, referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se hará ajustándose al modelo adjunto, que se acompañará también en todo reintegro de pago indebido, consignando en la parte superior la palabra «Baja».

Los Ordenadores de pagos, en general, no autorizarán documento alguno de los citados en el párrafo primero del dicho artículo 21 si no va acompañado del resumen correspondiente.

Este resumen será retirado de la nómina por las Oficinas interventoras centrales o provinciales según que el pago de la nómina o documento equivalente se haya de hacer efectivo por unas u otras oficinas, respectivamente.

2.º Las Oficinas interventoras centrales remitirán a la Dirección general de Rentas públicas, y las provinciales a las Administraciones de Rentas públicas respectivas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes correspondientes a las nóminas o documentos cuyo importe se haya satisfecho en el mes anterior, con el sello de cada oficina, y acompañados de oficio, en el que se haga constar que la suma total de tales resúmenes es conforme con la cantidad ingresada por formalización de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria liquidada.

3.º Las Administraciones de Rentas públicas recopilarán en dos estados mensuales, uno para las Clases activas y otro para las pasivas, todos los resúmenes recibidos de las Intervenciones, y una vez confeccionados aquellos estados, los remitirán seguidamente a la Dirección general de Rentas públicas.

Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
VERGARA

SEÑOR .....

Modelo que se cita.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa primera. Artículo ..... Apartado .....

MINISTERIO DE .....

CUERPO DE .....

Mes ..... del año .....

Número de contribuyentes.	Tipo de gravamen por ciento.	BASE	CUOTA
.....	3	.....	.....
.....	3,50	.....	.....
.....	4	.....	.....
.....	4,50	.....	.....
.....	5	.....	.....
.....	6	.....	.....
.....	7	.....	.....
.....	8	.....	.....
.....	9	.....	.....
.....	10	.....	.....
.....	11	.....	.....
.....	12	.....	.....
.....	12 eventual por gratificaciones ..	.....	.....
		TOTAL.....	.....

En ..... a .... de ..... de 193...

El Habilitado (o Pagador),

(*Gaceta* de 1.º de Enero.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 30 de Diciembre último, Orden que insertó la *Gaceta* de 1.º de los corrientes, interesando que los Habilitados y Pagadores de Clases que perciban haberes del Estado, tengan en cuenta lo ordenado en el art. 21 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906, para la administración y cobranza de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Y como la falta de cumplimiento de cuanto en aquella se ordena da lugar a que las Ordenaciones de pagos, al no autorizar documento alguno de los citados en el párrafo primero de dicho art. 21, si no van acompañados del resumen correspondiente, devuelvan las nóminas de haberes,

Esta Subsecretaría, para evitar a los perceptores los perjuicios consiguientes, recuerda a los señores Habilitados de todos los Centros dependientes de este Departamento, la obligación de atenerse a los preceptos contenidos en la repetida Orden.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES HABILITADOS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Benigno Baratech, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el certificado del acta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, en el que aparece la dimisión que había presentado al mismo D. Manuel Regife Franco, del cargo de Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto admitir la referida dimisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Vicedirector del mismo presentó el Catedrático don Desiderio.Sirvent López, y nombrando en su lugar al Catedrático de Latín D. Joaquín Alcalá Sigüenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 21.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena y D. Antonio García de Sola, respectivamente, para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Honorato Pinedo, Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Centro a D. Honorato Pinedo Amigorena, en vacante por renuncia, que se acepta, de la Srta. D.ª Manuela Molina Arboledas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Buenaventura Bellido Martín y a su instancia,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos, encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, creadas por Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Ramón Perpiñá Grau se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Enrique Martín Guzmán, de la de Estudios superiores de Geografía; D. José Troncoso Carreto, de la de Análisis química; D. Antonio Hernández Pérez, de la de Estadística matemática de los Seguros, y D. Evaristo Crespo Baixauli, de la de Legislación y Seguros sociales; bien entendido, que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 27 de Octubre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente, como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga la propuesta formulada por el Claustro de Catedráticos de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, en sus especialidades Actuarial y Mercantil, creadas por Decreto de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Rafael Hidalgo Manzano se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Eduardo Frapolli y Ruiz de la Herrán, de la de Estudios superiores de Geografía; D. Julio Rivera Téllez, de la de Análisis químico; D. Antonio Martín Lomeña, de la de Estadística matemática; D. Francisco Jaén del Pino, de la de Teoría matemática de los Seguros; D. José Chervás Romero, de la de Legislación y Seguros sociales; D. Donato Gómez Fernández, D.ª María Asunción Bartolomé y Fernández de Angulo, D. Andrés Colorado Pacheco, D. Francisco Jaén Alvarez, D. Leopoldo Escat Oppelt y D. José Alvarado Crovetto, para las auxiliarías que han sido propuestos, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 27 de Octubre último, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes y que los servicios prestados con el carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Comisario director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, en nombre del Claustro de Profesores de

dicho Centro docente, designando el personal que, con carácter interino, ha de quedar adscrito a las nuevas enseñanzas del grado profesional, creadas por Decreto de 15 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar los siguientes Profesores interinos: D. Manuel Chacón Sánchez, para el desempeño de la Cátedra de Legislación mercantil comparada; D. Victoriano Romero Palomo, para la de Alemán; D.ª María Elena Laboisse Pequeño, para la de Física y Química, y D. Juan J. del Junco Reyes, para la de Contabilidad; encargándose también, con carácter interino, D. Augusto Bueno Pajares de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública; bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 15 de Septiembre último pasado, se considerarán hechos, hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las oposiones a las Cátedras de Análisis químicos vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, declarando desierta la provisión de estas vacantes por haberse retirado el único opositor que se había presentado a realizar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Julio Bernacer Tormo, Auxiliar de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Julio Bernacer Tormo, Auxiliar de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 22 de Octubre último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 23 de Noviembre último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza D. Gonzalo González de Salazar, que se hallaba comprendido en la primera categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Gómez Chaix, D. José Benítez Galán, D. Pedro Bonet de los Herreros, D. José Troncoso Carreto, D. José Cherva Romero, D. Andrés Pineda Zurita y D. Prudencio Fernández Herrero, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Vigo, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Santander y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar los números 2, 6, 18, 35, 63, 91 y 121 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 15.000, 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 y antigüedad de 24 del mes de Noviembre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 8 de Septiembre último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Juan José Llodio y Goicoechea, quien se hallaba comprendido en la segunda sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Francisco Téllez Ducoin, D. José López Tomás, D. Mario Arozena y Arozena y D. José María Segovia García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz, Valencia, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, pasen a ocupar los números 6, 18, 35, 63 y 91 y el sueldo anual de 12.500, 12.000, 11.000, 10.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, con la antigüedad de 28 de Agosto último, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Andrés Pineda Zurita, pase a ocupar el núm. 92 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, cesando en el percibo del sueldo de entrada que viene percibiendo desde su reingreso por Orden ministerial de 19 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Ramiro Canivell Morcuende Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 18 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, que pasará a ocupar el núm. 152 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 19 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. José Hueso Macías

Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela Central Superior de Comercio el 17 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don José Hueso Macías, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de La Coruña, que pasará a ocupar el núm. 153 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 18 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Laureano Corona Fernández Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en dicho Centro docente en 8 del mes actual, y existiendo vacante una dotación en la novena sección del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, que pasará a ocupar el núm. 154 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 9 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Noviembre último fué aprobada la designación hecha por el señor Rector de la Universidad de Oviedo de Juez instructor y Secretario, respectivamente, que se encargasen de continuar el expediente seguido al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León D. José Caparrós y R. de Berlanga, y habiéndose padecido un error por dicho Rectorado al consignar el nombre del Secretario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda que el designado como Secretario del mencionado expediente es don Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín, en vez de D. Jacinto López de Ocáriz, como se consignaba en la Orden de 22 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Francisco Vidal Castañeda, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Alemán, de cuyo desempeño se halla encargado a partir del día 3 de Septiembre último, fecha en que formuló la oportuna propuesta el Claustro de dicho Centro docente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Sanpere Carrera, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el tercer quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde 1.º de Octubre último sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Santiago Peralto Almendárez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, el tercer quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde 1.º de Octubre último sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de Escuelas de Comercio solicitando exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, para los que les faltan pocas asignaturas para terminar sus estudios,

Este Ministerio ha dispuesto se concedan exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Enero venidero a los alumnos de Escuelas de Comercio que les falte una o dos asignaturas para terminar cualquiera de los grados de la carrera de Comercio, debiendo formalizar la correspondiente matrícula en la segunda quincena del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

En el expediente de concurso para proveer una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito correspondiente al octavo grupo, vacante en ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Para la provisión de la auxiliaría de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela de Comercio de San Sebastián, se anunció un concurso, cuyo anuncio apareció en la *Gaceta de Madrid* del 7 de Febrero de 1932.

»Como aspirantes en el expediente que se manda a este Consejo aparecen D. Angel Inaraja Ruiz, suscribiendo su instancia el 19 de Enero, quedando registrada en la Escuela mencionada el 27 de Febrero; D. Carlos María Sainz de Ojer, con instancia de 19 de Enero, registrada el 25 de Febrero; D. Ramón Sánchez Arana, cuya instancia tiene fecha 14 de Enero y fué registrada el 26 de Febrero, y por último, D. Jesús de Tomás Igartúa, que suscribe su petición en 26 de Febrero, estando registrada con fecha 25 de dicho mes; es decir, el día anterior.

»El Claustro de la mencionada Escuela, sin tener en cuenta estas anomalías propone en 12 de Marzo de este año que sea nombrado Auxiliar de Dibujo el Sr. Inaraja.

»El Negociado y la Sección informan que las anormalidades que se observan en este concurso pudiera ser causa de declararlo anulado, teniendo en cuenta que el aspirante propuesto presentó su instancia en el mes de Enero, es decir, fuera del plazo que señala la convocatoria de la *Gaceta de Madrid*.

»Este Consejo, de acuerdo con dicho dictamen, propone que se declare anulado el concurso para la provisión de la auxiliaría vacante de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio de San Sebastián, llamando la atención de la superioridad acerca de las anormalidades señaladas por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SAN SEBASTIÁN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Pérez Cepeda, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, en solicitud de que se declare la incompatibilidad de D.ª Carmen Rodríguez Jiménez, como Auxiliar del Cuerpo de Contabilidad del Estado, en Cádiz, y Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela mencionada, a partir del día 6 de Junio último, fecha en que tomó posesión de este último cargo, dentro del período de vacaciones que autoriza el Real decreto de 11 de Agosto de 1918;

Teniendo en cuenta que a dicha Profesora le fué concedida la excedencia por Orden de 15 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que procede desestimar la petición del Sr. Pérez Cepeda, quien puede, amparándose en el art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, impugnar dicha resolución en vía contenciosa ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Félix Correa Peró, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Agosto de 1920, inserta en la *Gaceta* de 20 del mismo mes y año, se dispuso la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en el turno de oposición entre Auxiliares, y remitido el expediente de oposiciones en 15 de Marzo de 1923 al Presidente del Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de esta oposición, éstas no han llegado a efectuarse por extravío del mencionado expediente.

Posterior a dicha convocatoria ha quedado vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la misma Cátedra de Alemán, que ha de ser provista también en el turno mencionado de oposición entre Auxiliares, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones para proveer las Cátedras de Alemán, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y Profesional de Comercio de Las Palmas.

2.º Que a los aspirantes ya admitidos para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Las Palmas, y cuyos expedientes han sufrido extravío, se les conceda el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones, para reproducir sus instancias.

3.º Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Junio del año actual se dispuso se anunciase al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y no habiéndose hecho constar en el anuncio correspondiente, que apareció en la *Gaceta* del 17 del mismo mes y año, que dicha Cátedra fué adicionada a la plantilla de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923, al elevar de categoría dicho Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique la mencionada convocatoria, haciendo saber a los interesados que la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagaderas por mitad por el Estado y el Municipio de dicha capital, y que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923 y artículo 10 del de 21 de Junio de 1918, el opositor que resulte nombrado para esta plaza no podrá figurar en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio hasta que pase por cualquiera de los medios legales que establece la legislación vigente, a formar parte de otro Centro docente que esté comprendido en el presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se comunique a V. S. que ha renunciado al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones que V. S. preside, para proveer las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Alicante, D. Eduardo Sanjurjo Camino, fundándose en estar sufriendo un padecimiento crónico, que le obliga a estar sometido a tratamiento médico constante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SR. D. DANIEL LÓPEZ.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Vista la comunicación de V. S. solicitando que a semejanza de las permanencias concedidas a la Escuela de Comercio de La Coruña, se haga igualmente con esa Escuela de su digno cargo,

Esta Dirección general ha resuelto manifestarle que las permanencias están concedidas a ese Centro previo informe del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 13 de Junio de 1930 (Boletín Oficial núm. 55).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

ESCUELAS DE VETERINARIA

Órdenes

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Miguel Angel Vicente Mangas, adscrito a las enseñanzas de Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y Biología y Prácticas de Análisis químico, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento, queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Isidoro Gómez de Argüello y Díaz Canseco, adscrito a las enseñanzas de Botánica, Zoología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. José Fenech Cordonié, adscrito a las enseñanzas de Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y Biología y Prácticas de Análisis químico, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia del Auxiliar numerario de ese Centro docente D. Buenaventura Orensanz solicitando permutar su auxiliaría por la de Prácticas de herrado y forjado, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Por conducto del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza eleva instancia D. Buenaventura Orensanz Moliné, Profesor auxiliar de Patología y clínica quirúrgica, Operaciones y Obstetricia de la mencionada Escuela, solicitando la permuta de la referida auxiliaría por la de Podología y Prácticas de herrado y forjado, que se halla vacante.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza no ve inconveniente en que se conceda al Sr. Orensanz la permuta de la auxiliaría que solicita y, por tanto, que la superioridad le nombre Auxiliar de Podología y Prácticas de herrado y forjado de dicha Escuela de Veterinaria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Orensanz ingresó en el Profesorado auxiliar numerario de Escuelas de Veterinaria en el año 1916, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que reorganizó los estudios de la carrera de Veterinaria, y el art. 13 de dicha disposición determina que el ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria se verificará, según determina el artículo 12, por oposición, y las vacantes que ocurran en cada Escuela se proveerán en los turnos correspondientes, según las disposiciones legales vigentes en el momento de producirse la vacante. Que la plaza de Profesor auxiliar de Podología y Prácticas de herrado y forjado ocurrió estando vigente dicho plan, y por tanto, su provisión deberá hacerse en la forma reglamentaria. Que a mayor abundamiento, la base 36 del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, reorganizando los estudios de la carrera de Veterinarta establece: «Independientemente »de este grupo general de Profesores auxiliares, habrá en cada »Escuela de Veterinaria otros dos Auxiliares, a cuyo cargo co»rrerán, respectivamente, las asignaturas de Disección y de »arte de herrar» (que es el de Podología y Prácticas de herrado y forjado). Por dicha disposición, lógicamente se deduce la importancia de esta auxiliaría, que no es una más destinada a los efectos de atender a los servicios prácticos de la enseñanza, sino que tiene a su cargo asignaturas, con dos lecciones semanales, más las prácticas reglamentarias.

»Por lo cual, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que debe desestimarse la petición formulada por don Buenaventura Orensanz.

»Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Concedidos por Orden de este Departamento de 29 de Noviembre próximo pasado exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto hacer extensiva la mencionada disposición a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera, debiendo tener efecto dichos exámenes en la segunda quincena del próximo mes de Enero y efectuar la matrícula correspondiente en las referidas Escuelas del 15 al 31 del mes actual.

Los alumnos que no logren aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentaren a efectuar estos exámenes sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre del año próximo, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en ese Centro docente, adscrita a las enseñanzas de Botánica, Zoología, Agricultura y Sericultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de ese Centro docente, en vista de no haberse presentado a realizar el ejercicio práctico el único concursante que había solicitado dicha plaza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una plaza de Profesor interino de Bacteriología experimental y Epizootología, por renuncia del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 16 de Noviembre último, al Auxiliar temporal de dicho Centro docente D. Gabriel Colomo y de la Villa la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de 6.000, correspondiente a dicha plaza, que viene desempeñando desde dicha fecha, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación quede a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios alumnos de ese Centro docente solicitando se anule la propuesta elevada por el Claustro para la provisión de una auxiliaría temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, y se proceda al nombramiento del aspirante que aporte más méritos;

Teniendo en cuenta que el concurso anunciado para proveer dicha auxiliaría fué tramitado en ese Centro docente y que, en sesión celebrada por el Claustro en 12 de Noviembre último, se aprobó la propuesta formulada por el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios, habiendo votado en favor de la misma todos los Profesores asistentes a la sesión, más la representación escolar, entre los que figura el Sr. Díaz Marcos, que ahora es uno de los reclamantes, y únicamente votó en contra el Catedrático D. Tomás Rodríguez, quien, en sesión del día 14 del mismo mes, renunció a presentar el voto particular anunciado en la sesión anterior, pero manteniendo su votó en contra; habiendo sido aprobado dicho expediente de concurso por Orden ministerial de 29 de Noviembre próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por varios alumnos de esa Escuela de Veterinaria, haciendo constar que, contra los nombramientos hechos de Auxiliares temporales por Orden ministerial de 29 de Noviembre último, no cabe más recurso que los autorizados por la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de concurso para provisión de la plaza vacante de Profesor de Elayotecnia y Azucarería, Industrias de la leche y demás de primera transformación de los productos agrícolas y del ganado, en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dicho Cuerpo consultivo ha dictaminado, por unanimidad, en el sentido de que ninguno de los aspirantes reunen méritos suficientes para ocupar la Cátedra de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que se declare desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 21 de Marzo del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José López Molina, Capellán de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, con el haber anual de 2.000 pesetas, quede en situación de excedente forzoso, con derecho a percibir los dos tercios de la expresada remuneración por Clases pasivas, a partir del 1.º de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Ascendido el Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes D. José Peñoñori y Nocedal a Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, a petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el mencionado cargo de Profesor del expresado Centro docente, a causa de incompatibilidad reglamentaria entre ambos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vistas las instancias suscritas por D. Eduardo Llopis Salvat y otros alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona solicitando prórroga en sus estudios por no haber podido completar el ingreso en el plazo señalado en el art. 11 del reglamento de 11 de Octubre de 1926;

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de prórroga de los estudios de D. Eduardo Llopis Salvat y otros alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vistas las instancias suscritas por varios aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, en solicitud de exámenes extraordinarios de ingreso en el mes de Enero,

La Dirección general de mi cargo, en atención a que también se han denegado a otras Escuelas Especiales, ha resuelto desestimar las solicitudes de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID, BARCELONA Y BILBAO.

Vista la instancia de D. Victoriano Escribano Escobar, alumno de la Escuela de Peritos agrícolas, solicitando exámenes en Enero de la asignatura de Economía rural, que le falta para terminar su carrera;

De acuerdo con el informe emitido por la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Victoriano Escribano Escobar, alumno de la Escuela de Peritos agrícolas, pudiendo examinarse en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bilbao D. Domingo Arteagabeitia Zarranz, en la que solicita exámenes extraordinarios en el mes de Enero;

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Domingo Arteagabeitia Zarranz y a todos aquellos que les falte una o dos asignaturas para terminar la carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Con esta fecha me comunica el señor Ministro la Orden siguiente:

Vistos la instancia suscrita por D. José Ruiz López, Capataz del Instituto Nacional Agronómico, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad; la certificación facultativa e informe favorable del Director de dicho Centro, así como el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto se le conceda al referido don José Ruiz López un mes de licencia, con todo el sueldo, a causa de su enfermedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ciriaco del Teso Martín, Maestro de taller de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, solicitando continuar en el servicio activo de su cargo, después de haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, por no reunir el mínimum de servicios necesarios para la jubilación con haber pasivo;

Resultando que de la consulta evacuada por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, sólo pueden computarse a dicho interesado los servicios que prestó desde 1.° de Septiembre de 1918 hasta 4 de Agosto de 1932, fecha en que cumplió los setenta años de edad, o sea, un total de trece años, once meses y cuatro días de servicios abonables;

Resultando que el interesado se acoge a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, promoviendo instancia en solicitud de que se instruya expediente de capacidad, acompañando certificación facultativa del Subdelegado de Medicina, de la que aparece que se halla en pleno uso de sus facultades mentales y físicas;

Visto lo dispuesto en el mencionado precepto legal, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la prórroga en el servicio activo solicitada por D. Ciriaco del Teso Martín, Maestro de taller de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, hasta completar el mínimum de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos; debiéndose observar las formalidades establecidas para estos casos por el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Instituto de Reeducación profesional, sito en Carabanchel Bajo;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para un nuevo acceso con su correspondiente camino que enlace la carretera de Carabanchel Bajo con el Instituto de Reeducación profesional: tres puertas, una central, para coches, y dos laterales, para peatones; un puente metálico sobre un canal de riego, y un camino con acera de hormigón. Reforma de la instalación de la calefacción en los talleres, ventilación y obras secundarias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.502,48 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.511,33), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.511,33) y un 0,25 por 100 de pagaduría (116,25), asciende a un total de 49 641,39;

Resultando que en el capítulo adicional 6.°, art. 3.°, concepto único, subconcepto 2.° del vigente presupuesto, existe un crédito de 50.000 pesetas para obras de consolidación y de nuevos servicios del Instituto de Reeducación profesional;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.641,39, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 6.°, art. 3.°, concepto único, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y

a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por D. Jesús Villazón Menéndez, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante, presentando la dimisión de su cargo, y en atención a las razones en que la funda,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jesús Villazón Menéndez la renuncia del cargo de Presidente del mencionado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta y conforme a lo prevenido en el art. 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante a D. Eladio Pérez del Castillo, Vocal del citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cartagena, en representación de la Diputación provincial de Murcia, a D. Antonio Ros Sáez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Ronda (Málaga), con carácter definitivo, a los señores siguientes:

D. Miguel Rengel Reina, en representación del Ayuntamiento de Ronda.

D. Fernando Pérez Urruti, por la Cámara oficial de Comercio e Industria de Ronda.

D. Juan Peinado Vallejo, en representación de los Ayuntamientos de la jurisdicción.

D. Pedro Aguilera Ramírez, en representación del elemento patronal; y

D. Bartolomé García Domínguez, por el elemento obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela en el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas (Ciudad Real), y de conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del repetido Patronato a D. Pedro Bermúdez López, Alcalde de Santa Cruz de Mudela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Vista la instancia promovida por D.ª Felicidad y D.ª Natividad Sarriá Sarriá reclamando contra acuerdo del Patronato local de Formación profesional de Alicante, relativo a provisión de plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas de la Escuela Elemental del Trabajo;

Resultando que, según manifestación del Patronato, la enseñanza de Corte y confección de prendas se viene cursando en la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante de un modo provisional y como ensayo desde Enero de 1931, habiendo llegado a adquirir una positiva importancia por la gran concurrencia de alumnas, cuyo número tiende a un constante aumento;

Resultando que de las clases de referencia fueron encargadas provisionalmente D.ª Felicidad y D.ª Natividad Sarriá Sarriá, ambas Profesoras de Corte y confección, la primera por oposición, y con destino en dependencia de la Diputación provincial de Alicante, sin que en los dos años transcurridos hayan percibido retribución de ninguna especie;

Resultando que al comenzar el presente curso acordó el Patronato ampliar las clases de Corte y confección en vista de la gran demanda de matrícula, y que al dar cumplimiento a la Orden de 30 de Septiembre último consignó en el estado de vacantes del Profesorado cinco plazas de Profesoras de Corte y confección, dotadas con 500 pesetas anuales cada una, y que contra este acuerdo reclaman las Sras. Sarriá, por entender que es excesivo el número de Profesoras que se proyecta nombrar, puesto que una sola, designada con las garantías de eficiencia que exigen las disposiciones vigentes, sería bastante para atender las necesidades de la citada enseñanza;

Considerando que ni la Carta fundacional, ni el plan de estudios, ni acuerdos posteriores del Patronato aprobados por la superioridad autorizan la implantación definitiva de las enseñanzas de Corte y confección en la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, por lo que todo lo actuado en este sentido por el aludido organismo no puede tener otro carácter que el de un mero ensayo;

Considerando que son evidentemente razonables las manifestaciones de las Sras. Sarriá al estimar excesivo el número de cinco Profesoras para dichas enseñanzas, caso de que éstas se lleguen a implantar de un modo definitivo, y que no es menos razonable la solicitud de las mismas interesadas de que se cree una sola plaza de Profesora, lo mejor dotada posible, en armonía con las dotaciones del restante Profesorado de la Escuela;

Considerando que la implantación de las enseñanzas de Corte y confección en la Escuela del Trabajo de Alicante supone una modificación en el plan de estudios de la misma, y que como toda modificación requiere acuerdo del pleno del Patronato y aprobación del mismo por la superioridad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, no habiendo inconveniente alguno en que tales enseñanza continúen con carácter provisional o de ensayo, en tanto se cumplen los mencionados trámites para su implantación definitiva, tanto más cuanto que el éxito obtenido es patente, si bien no es justo que las Profesoras que generosamente han aportado su concurso durante dos años, continúen sin percibir remuneración alguna por el servicio que prestan.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se declare que la implantación definitiva de las enseñanzas de Corte y confección de prendas en la Escuela del Trabajo de Alicante requiere que por el Patronato se solicite de este Ministerio la oportuna modificación del plan de estudios vigentes en dicho Centro.

2.º Que continúen, en tanto, con carácter provisional o de mero ensayo, el curso de tales enseñanzas a cargo de las Profesoras que al frente de ellas han acreditado ya su competencia, D.ª Felicidad y D.ª Natividad Sarriá Sarriá, sin que esta designación otorgue a las interesadas derecho ulterior alguno.

3.º Que en el próximo presupuesto se asigne a las señoras Sarriá la dotación de 2.500 pesetas, que podrán distribuirse: 1.500 a D.ª Felicidad Sarriá, como Profesora, y 1.000 a doña Natividad Sarriá Sarriá, como Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ALICANTE.

(Gaceta del 23.)

De acuerdo con las propuestas elevadas a este Ministerio por el Patronato de Formación profesional de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto que, en tanto se tramitan y resuelven los concursos para la provisión reglamentaria de las respectivas vacantes, se nombre, con carácter meramente accidental y sin derecho ulterior alguno, a los siguientes señores para los cargos que se indican:

Profesor de Dibujo lineal y topográfico, a D. Ignacio Gonzalo Delgado.

Profesor de Mecanografía, a D. Elías Hernando Manrique.

Ayudante de Forja, a D. Santiago Pavón Santillana.

Profesor de Cerámica artística, a D. Saturnino Calvo Gutiérrez.

Profesor de Cerrajería artística, a D. Saturnino Calvo Vélez.

Asimismo ha resuelto desestimar la propuesta a favor de una Auxiliar de la clase de Mecanografía, por no estar autorizada por la Carta fundacional ni incluída en presupuesto de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BURGOS.

(Gaceta del 21)

Vista la instancia promovida por D. José María Ferrer y Pi, Auxiliar interino encargado de la Cátedra del grupo 13 de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, solicitando licencia ilimitada como tal sustituto de Cátedra, o bien que se le admita la renuncia de Auxiliar interino y se le confirme en el cargo de Auxiliar meritorio, que no exige una atención y cuidados tan constantes;

Teniendo en cuenta que el interesado viene prestando sus servicios, como Profesor de las citadas enseñanzas, durante seis años consecutivos, sin haber percibido remuneración alguna, y considerando atendibles las razones que formula en apoyo de su petición, con el favorable informe del Director de la Escuela,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar interino del grupo 13 de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú presenta D. José María Ferrer y Pi, y confirmarle en el de Auxiliar meritorio del mismo grupo de enseñanzas en las condiciones que determina el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(Gaceta del 21.)

Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del mencionado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue provisionalmente del desempeño de la mencionada plaza el Auxiliar interino del mismo grupo, D. Máximo González Zapata, sin derecho a remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente de este Departamento dotación para dicha Cátedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 21.)

De acuerdo con la propuesta reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar meritorio del grupo 1.º, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, para el actual curso de 1931-1933, a D. Roberto Orta Sousa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SEVILLA.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Justo Almela Companys, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, solicitando le sea concedida la gratificación de 2.000 pesetas asignada al Profesor encargado de dicha asignatura en el mencionado Centro, por tener acumulada la misma disciplina en la Escuela Normal de la indicada ciudad;

Resultando que el Profesor propietario ha sido trasladado como interino por el presente curso al Instituto nacional de Chamartín (Madrid), no pudiendo, por tanto, atender las enseñanzas que tiene encomendadas en la Escuela Normal de Lérida, teniendo que encargarse de las mismas el referido Auxiliar;

Considerando lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926 y el informe de la Directora de la Escuela Normal,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Justo Almela Companys la gratificación de 2.000 pesetas, a contar desde 1.º de Octubre último, por el desempeño de la asignatura de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en concepto de acumulación, y con cargo a la asignación del Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Riesco Segurado, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicitando se le conceda la gratificación de 2.000 pesetas asignada al Profesor encargado de la enseñanza de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario, cuyas enseñanzas está dando por estar acumuladas al Catedrático de Francés de dicho Instituto;

Resultando que el Profesor propietario ha sido trasladado como interino por el presente curso al Instituto nacional de Calderón de la Barca, de Madrid, no pudiendo, por tanto, atender las enseñanzas que tiene encomendadas en la Escuela Normal de Segovia, teniendo que encargarse de las mismas el referido Auxiliar;

Considerando lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926 y el informe del Director del Instituto,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Ricardo Riesco Segurado la gratificación anual de 2.000 pesetas, a contar desde 1.º de Noviembre último, por el desempeño de la asignatura de Francés, en concepto de acumulación, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia y con cargo a la asignación del Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas las instancias de D. Manuel Tornero Segura, Auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, solicitando se le admita la renuncia al percibo de los dos tercios del sueldo por estar encargado de Cátedra vacante, y la de D.ª Ana Martínez Ramírez, Ayudante de la misma sección de Ciencias en dicho Centro, en solicitud de que, de accederse a la petición del Sr. Tornero, se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que el Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería D. Manuel Tornero Segura continúe percibiendo sus haberes propios como tal Auxiliar, no obstante estar encargado de Cátedra vacante, y que a la Ayudante D.ª Ana Martínez Ramírez se le acrediten 1.500 pesetas anuales en concepto de sueldo y con cargo a la dotación vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de la Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla D.ª Isabel Petit Salvador solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, por haber desempeñado la plaza vacante de Pedagogía en dicho Centro desde el día 18 de Septiembre próximo pasado, en que se hizo cargo de la vacante, hasta el día 30 de Noviembre, en que cesó por haberse posesionado al siguiente la Profesora numeraria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten a D.ª Isabel Petit Salvador, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Melilla, en concepto de sueldo y a partir del día 18 de Septiembre pasado hasta el 30 de Noviembre último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D.ª Carmen Blanco Fanjul, Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, el segundo ascenso, por quinquenio, de 250 pesetas, que le será abonado, desde el 13 de Septiembre de 1932, sobre el sueldo de 1.700 anuales que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Carmen Terés Goicoechea, Ayudante de Caligrafía de esa Escuela Normal, solicitando encargarse de la referida Cátedra por encontrarse en la actualidad vacante la plaza del Profesor, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado que durante el presente curso académico continúe la indicada Ayudante en la situación administrativa de servicio activo con todos los derechos y obligaciones inherentes a esa situación, cesando todos ellos en 30 de Septiembre del próximo año de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZARAGOZA.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca la plaza de Historia natural y Agricultura, y encargada de la misma la Ayudante D.ª Saturnina Giménez Rivarés,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la Ayudante de la mencionada sección D.ª Saturnina Giménez Rivarés, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Diciembre actual, los dos tercios del de entrada, correspondientes al Profesorado numerario de Escuelas Normales, durante el tiempo que esté encargada de la plaza vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante desde 1.º de Enero anterior en la Escuela Nornal del Magisterio primario de Pontevedra la enseñanza de Geografía, y habiendo renunciado el Auxiliar encargado de la misma al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el art. 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la Ayudante de dicha sección D.ª Carmen Peña Gil, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la plaza vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Eutiquio Sánchez de la Barreda, Ayudante interino y gratuito de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales, por desempeñar, a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, la plaza de Profesor de Ciencias naturales, vacante por traslado de su titular, petición que informa favorablemente el Director de aquel Centro de enseñanza;

Resultando que para mejor proveer, esta Dirección general, en Decreto marginal, interesó de la dirección del Estableci-

miento que manifestase si el Sr. Sánchez de la Barreda era el Ayudante más antiguo de dicha sección, a lo que se manifiesta que, una vez realizada la fusión de las Escuelas Normales del Magisterio primario por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, existe en el Centro mencionado otro Ayudante con más antigüedad, no obstante lo cual, fué encargado de la vacante el Sr. Sánchez de la Barreda, atendiendo: *a)* a la apreciación reglamentaria de que habiendo sido nombrado dicho señor Auxiliar provisional de dicha sección por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Enero de 1932, en la vacante producida por excedencia del Auxiliar de Ciencias, y con derecho a percibir haberes mientras subsistiera el encargo de dicha auxiliaría, estimaba el Claustro que a dicho Sr. Sánchez de la Barreda, como tal Auxiliar, le competía la función de desempeñar la vacante de Ciencias naturales, por ser vacante de la Escuela Normal de Maestros y por considerarlo con mayor derecho que ningún otro Ayudante, siendo Auxiliar provisional, y *b)* la razón del mejor funcionamiento en las clases, desde el punto de vista cultural y didáctico pedagógico, pues el señor Sánchez había desempeñado, con beneplácito del Claustro y con carácter de suplencia, otras Cátedras; había formado parte de Tribunales de examen y colaborado, en todo momento, en las clases prácticas; que ocurrida en 1.º de Noviembre pasado la vacante de Física y Química, reglamentariamente le corresponde el desempeño de la misma a la Auxiliar numeraria de Ciencias D.ª Antonia María Martínez Cabrera, y el de la auxiliaría a la Ayudante D.ª Carolina Cuesta Alonso; que, ello no obstante, el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre, acordó, con la aquiescencia de la Auxiliar Sra. Cabrera, ver con agrado que se encargara de dicha plaza de Física y Química al Sr. Sánchez, y en este último sentido hace su propuesta la dirección de la Escuela;

Resultando que vacante la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, por excedencia de su titular, fué encargado de la misma el Ayudante interino y gratuito D. Eutiquio Sánchez de la Barreda, por Orden de la Dirección general de 10 de Noviembre de 1930;

Resultando que el Sr. Sánchez, en instancia de 16 de Diciembre de 1931, con entrada en este Ministerio en 5 de Enero siguiente, solicitó se le nombrase Ayudante numerario y que, una vez hecho esto, se tuviese en cuenta el derecho que le concedía el Decreto de 30 de Enero de 1920, en virtud del cual le correspondía ser nombrado Auxiliar, por haber quedado desiertos los concursos anunciados para la provisión de la mencionada auxiliaría, instancia que fué resuelta en sentido negativo por Orden de 4 de Enero próximo pasado, disponiéndose en la misma que en cuanto a la justificación de la auxiliaría vacante se estuviese a lo dispuesto en la Orden de 10 de Noviembre de 1930, mientras subsistiera el encargo de dicha vacante;

Vistos los Decretos de 30 de Enero de 1920 y 21 de Mayo de 1926;

Considerando que por lo que respecta al encargo hecho al Ayudante Sr. Sánchez por Orden de 4 de Enero de 1932 de la auxiliaría de Ciencias vacante, después de fusionadas las Normales del Magisterio primario por el Decreto presidencial de 29 de Septiembre de 1931, se debió a que por la dirección de la Escuela se informó favorablemente la instancia en que se solicitaba sin hacer mención de que existía Auxiliar numerario de Ciencias, pues en este caso, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, le hubiera sido concedido a éste el desempeño de la vacante;

Considerando que en cuanto al desempeño de la de Física y Química, vacante ocurrida en 1.º de Noviembre anterior, corresponde éste a la Auxiliar de Ciencias D.ª Antonia María Martínez Cabrera, y el de la auxiliaría a la Ayudante D.ª Carolina Cuesta Alonso, más antigua que el Sr. Sánchez de la Barreda, sin que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, no derogado, sea posible tener en cuenta la propuesta del Claustro de Profesores para que se encargue de tal suplencia el Sr. Sánchez, si bien la dirección del Centro en uso de sus facultades puede proponer a la superioridad las medidas disciplinarias que considere oportunas en el caso de que el Profesorado auxiliar no rinda el servicio que es de esperar;

Considerando que prestados por el Sr. Sánchez de la Barreda los trabajos de suplencia en la plaza de Ciencias naturales desde 1.º de Enero del año actual, es lógico que se le abonen los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario,

Esta Dirección general ha acordado se acredite al Ayudante D. Eutiquio Sánchez de la Barreda, en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Enero de 1932, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales, y que del desempeño de la plaza vacante de Física y Química se encargue la Auxiliar numeraria D.ª Antonia María Martínez Cabrera, la que percibirá, también en concepto de sueldo, y a partir del día 1.º de Noviembre último, los dos tercios del de entrada de esta clase de Profesorado, pasando a disfrutar las 1.500 pesetas anuales, con que figura dotada la plaza de Auxiliar, la Ayudante D.ª Carolina Cuesta Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Tomás Sánchez Jiménez solicitando que le sea reconocida la conmutación de estudios del Bachillerato para la carrera del Magisterio, hechos con anterioridad al Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Vista el acta notarial que acompaña;

Resultando que en 4 de Octubre de 1927, según justifica con el resguardo que dice obrar en su poder y cuyo testimonio notarial acompaña, solicitó y obtuvo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia que fuese remitida directamente a la Normal de Maestros de Alicante certificación oficial de los estudios de Bachillerato que a continuación se expresan: Ingreso, los primeros cursos de Dibujo, Caligrafía, Religión, Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Geografía general de Europa, primero y segundo curso de Latín y de Dibujo, los primeros cursos de Francés y Gimnasia, Aritmética, Geometría, Geografía de España, Historia de España, Historia literaria, Historia natural, Deberes éticos y cívicos, Rudimentos de Derecho y Nociones de Física y Química;

Resultando que la referida certificación de estudios, según manifiesta la dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, no llegó a recibirse en dicho Centro:

Resultando que, según el mismo informe, en 6 de Septiembre de 1928 entregó el solicitante una instancia al Director de la precitada Normal para que la cursara a la Dirección general de Primera enseñanza, exponiendo tener aprobadas en el Instituto de Murcia las asignaturas que quedan indicadas, y asimismo haber aprobado en la Escuela Normal de Alicante en el mes de Junio de 1928 las de Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua, Historia de la Edad Media, primeros cursos de Gramática y Música, los dos cursos de Pedagogía, los dos años que hizo de prácticas escolares y posteriormente los segundos cursos de Música, Gramática castellana y Religión, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, Historia de la Pedagogía e Historia de la Edad Moderna, Historia de la Edad Contemporánea, Francés (segundo curso), Algebra, Física, Agricultura y Química, en vista de todo lo cual pidió entonces el interesado que se determinasen las asignaturas que le faltaba aprobar para terminar la carrera del Magisterio, no habiéndose recibido la correspondiente certificación de estudios librada por el Instituto de Segunda enseñanza de Murcia que aseverase la afirmación hecha por el interesado, por lo que quedó sin curso la repetida instancia;

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 10 de Diciembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Barrundia	Alava	Dallo	»	»	1	»	»	»
2	Lezama	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
3	Navaridas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
4	Arboreas	Almería	Idem	»	»	»	»	1	»
5	Bédar	Idem	Albarico	»	»	1	»	»	»
6	Los Gallardos	Idem	Almocaizar	»	»	»	1	»	»
7	Mojácar	Idem	Cortijada de Sopalmo	»	»	1	»	»	»
8	Oria	Idem	Arroyo-Medina	»	»	»	1	»	»
9	Idem	Idem	El Marchal	»	»	1	»	»	»
10	Vélez-Rubio	Idem	Bancalejo	»	»	1	»	»	»
11	Vera	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
12	Bienvenida	Badajoz	Idem	2	1	»	»	»	»
13	Mahón	Baleares	Binicalaf	»	»	»	1	»	»
14	Manacor	Idem	Casco	»	1	»	»	1	»
15	Hospitalet	Barcelona	Idem	»	1	»	»	»	»
16	San Clemente de Llobregat	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
17	Taradell	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
18	Tarrasa	Idem	Idem	2	3	»	»	2	»
19	Valverde del Fresno	Cáceres	Idem	»	»	»	»	1	»
20	Almenara	Castellón	Idem	1	1	»	»	1	»
21	La Jana	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
22	Montán	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
23	Torralba del Pinar	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Torreblanca	Idem	Idem	»	1	»	»	1	»
25	Traiguera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
26	Amés	Coruña (La)	Milladoiro	»	»	1	»	»	»
27	Cerdido	Idem	Casares	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
28	Idem	Idem	Cruz Encarnada	»	»	1	»	»	»
29	Idem	Idem	Devesos	»	»	1	»	»	»
30	Monfero	Idem	Santa Marina de Taboada	»	1	»	»	»	»
31	Narón	Idem	Gándara	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Prados	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Pedreira	»	»	1	»	»	»
34	Idem	Idem	Baltar	»	»	1	»	»	»
35	Idem	Idem	Vilar	»	»	1	»	»	»
36	Idem	Idem	Feal	»	»	1	»	»	»
37	Idem	Idem	Faisca	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
38	Idem	Idem	Ponto	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
39	Idem	Idem	Vista Alegre	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
40	Ortigueira	Idem	Yermo Nieves	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
41	Idem	Idem	Loiba	»	»	1	»	»	»
42	La Huerguina	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
43	Amer	Gerona	Bonmatí	1	»	»	»	»	»
44	Bescanó	Idem	Vilanna	»	»	1	»	»	»
45	La Escala	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
46	Chite y Talará	Granada	Chite	»	1	»	»	»	»
47	Pasajes	Guipúzcoa	San Juan	»	1	»	»	»	»
48	Almonte	Huelva	El Rocío	»	»	1	»	»	»
49	Chucena	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
50	Ansó	Huesca	Idem	»	1	»	»	»	»
51	Jaén	Jaén	Idem	2	2	»	»	2	»
52	Segura de la Sierra	Idem	Cortijos Nuevos	»	1	»	»	»	»
53	León	León	Barrio de Puente de Castro	1	»	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Barrio de La Vega	»	1	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Barrio de Ventas de Nava	»	1	»	»	»	»
56	Palacios del Sil	Idem	Matalavilla	1	»	»	»	»	»
57	Llavorsí	Lérida	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
58	Pobleta de Bellvehí	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
59	Torre del Capdellá	Idem	Obeix	»	»	1	»	»	»
60	Alcaucín	Málaga	Puente de Dalias	»	»	1	»	»	»
61	Abanilla	Murcia	Cantón	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
62	Murcia	Murcia	Cabezo de Torres	1	»	»	»	»	»
63	Idem	Idem	Jabalí Nuevo	1	»	»	»	»	»
64	Idem	Idem	Llano de Brujas	2	»	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Algezares	1	»	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Era Alta	1	»	»	»	»	»
67	Idem	Idem	Puebla de Soto	1	»	»	»	»	»
68	Idem	Idem	Martínez del Puerto	1	»	»	»	»	»
69	Idem	Idem	El Rojal	1	»	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Rincón de Almodóvar	»	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem	El Puntal	»	»	1	»	»	»
72	Pacheco	Idem	Albardinal	1	1	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Santa Rosalía	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
74	Gudiña	Orense	Tameirón	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
75	Ramiranes	Idem	Rubiás	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
76	Idem	Idem	Viso	»	»	1	»	»	»
77	Idem	Idem	Casaldorregueiro	»	»	1	»	»	»
78	Riós	Idem	Castrelo de abajo	»	»	1	»	»	»
79	Idem	Idem	Romariz	»	»	1	»	»	»
80	Verín	Idem	Tamaguelos	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
81	Idem	Idem	Mandín	»	1	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Vilela	»	»	1	»	»	»
83	Carreño	Oviedo	Ambás	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
84	Gijón	Idem	Barrio de Humedal	»	1	»	»	»	»
85	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Armendite	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
86	Somiedo	Idem	Valle de Lago	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
87	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	1	»	»	2	»
88	Bueu	Pontevedra	Playa de Beluso	»	»	»	1	»	»
89	Porriño	Idem	Cans	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
90	Babilafuente	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»	»
91	San Pedro de Rozados	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
92	Santoña	Santander	Idem	»	»	»	»	1	»
93	Gilena	Sevilla	Idem	1	1	»	»	»	»
94	Valencina del Alcor	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
95	Carriches	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
96	Real de San Vicente	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
97	Manuel	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
98	Portillo	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»	»
99	Idem	Idem	Arrabal de Portillo	1	1	»	»	»	»
100	Tiedra	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
101	Gallegos del Pan	Zamora	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
102	Badules	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
103	Berdejo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
104	Ibdes	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
105	Zaragoza	Idem	Barriada de Casas baratas	1	1	»	»	»	»
106	Idem	Idem	Venta del Olivar	»	1	»	»	»	»
			Totales	41	45	26	4	22	= 138

Madrid 10 de Diciembre de 1932. (*Gaceta* de 15.)

Resultando que, no obstante, esa deficiencia de procedimiento no se opuso al interesado dificultad para las matrículas sucesivas;

Resultando que al pedir de nuevo a la Secretaría del Instituto de Murcia una copia de la certificación de los estudios hechos en dicho Centro se ha recibido en la Escuela Normal de Alicante la certificación con fecha corriente, no haciendo constar que sea copia de otra certificación anterior con la fecha que a ésta debió corresponder;

Considerando, según el informe emitido por la dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, y en vista del testimonio notarial que se aduce, que el interesado solicitó y obtuvo en 4 de Octubre de 1927 que se le expidiera en el Instituto de Murcia la certificación de sus estudios, abonando al efecto los correspondientes derechos; y que el caso negativo y tal vez fortuito de no haber llegado dicha certificación a la Escuela Normal de Maestros de Alicante, impidiendo la tramitación de la instancia en que se solicitaba la conmutación de asignaturas, no es suficiente para determinar contra el interesado la gravísima situación de encontrarse con que, teniendo aprobados todos los estudios que se consideraban necesarios antes de la publicación del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 para obtener el título de Maestro, no lo alcance ahora a pesar de haber tomado las medidas que estaban en su

mano en la época en que las conmutaciones de estudios del Bachillerato para el Magisterio tenían validez académica;

Considerando por lo expuesto que a la petición del interesado no se opone el citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por cuanto que ella solamente implica que se dé fuerza reglamentaria a un estado de derecho que surgió antes de que el referido Decreto fuese promulgado y el subsanar una deficiencia de procedimiento que al peticionario no le es imputable,

Esta Dirección general ha acordado resolver la referida instancia como por el interesado se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALICANTE.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ORDEN

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D. Jesús María Perdigón Hernández, Profesor de Modelado y Talla del Colegio Nacional de Sordomudos el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Diciembre de 1932, sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 1.º del mes actual se ha celebrado el contrato de arrendamiento del local que en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) se destina a Escuela Normal del Magisterio primario y que es propiedad de D. Fernando Oráa y Trujillo, contrato celebrado en virtud de autorización que fué conferida por Orden de 28 de Septiembre último;

Visto el referido contrato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su aprobación a partir de la indicada fecha y por la cantidad anual, precio de arrendamiento, de 4.800 pesetas anuales, que deberán acreditarse por meses vencidos al indicado D. Fernando Oráa y Trujillo, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la petición de D. Juan Bautista Llorca Martínez, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, solicitando se le conceda la indemnización que por el desempeño de dicho cargo figura en el presupuesto vigente de este Departamento;

Teniendo en cuenta que el Sr. Llorca Martínez viene desempeñando el cargo de Director del indicado Centro, para el que fué nombrado en 1.º de Julio de 1931, y ratificado este nombramiento el 10 de Enero del año actual,

Esta Dirección general ha acordado que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, sean libradas a favor de dicho señor, D. Juan Bautista Llorca Martínez, la cantidad de 500 pesetas, que a tal efecto figura consignada en el presupuesto,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela, en sesión celebrada el día 2 del actual,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de ese Centro a la Profesora numeraria del mismo D.ª Josefa María Bris Salvador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALBACETE.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que con carácter provisional les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse las páginas 30 y 31)*, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en algunos casos, en la forma que se indica, la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Sábado, 7 de Enero de 1933 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley prorrogando el plazo para que el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús eleve propuesta al Consejo de Ministros.—Página 34.

Decreto sobre designación de Vocales suplentes de los Representantes de los Ministerios para el estudio y propuesta de resolución de reclamaciones en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Página 34.

Orden designado Vocales suplentes del Gobierno en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña.—Página 34.

Otra manifestando la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión mixta antes mencionada.—Página 34.

Hacienda

Ley concediendo una subvención, distribuída en ocho anualidades, al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para cooperar a la construcción de Grupos escolares.—Página 34.

Otra concediendo un crédito extraordinario para satisfacer a D. Pedro Alonso Higueras el importe de los haberes que le correspondían percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo por la Dictadura.—Página 35.

Otra ídem suplemento de crédito para pago de todos los gastos originados por la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 35.

Otra ídem íd. para abono y asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales de oposiciones, gastos de viaje, etc.—Página 35.

Otra ídem extraordinario para devolver a la Academia Española, en representación de la Fundación «García Cabrejo», cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.—Página 36.

Otra incrementando el crédito para remuneraciones al personal de los Institutos Nacionales de nueva creación, dándose de baja al propio tiempo la misma cantidad figurada en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional «Nuevos Institutos».—Página 36.

Otra declarando no hallarse comprendidos en el impuesto del 1,30 por 100 sobre Pagos del Estado los ordenados por la Junta de la Ciudad Universitaria ni las subvenciones y auxilios que aquélla reciba, y estar exento de derechos de Aduanas el material científico, etc., que se introduzca para este fin.—Página 36.

Orden disponiendo que comience a funcionar en 1.º de Enero la Ordenación denominada «Ordenación de Pagos de Presidencia e Instrucción pública», creada por la ley de Presupuestos de 1933.—Página 36.

Ministerio

Ley concediendo una subvención de 4 millones de pesetas, distribuídos en diez anualidades, al Ayuntamiento de Bilbao para cooperar a la construcción de Grupos secolares.—Página 36.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Presidente del Tribunal para juzgar el ejercicio de Lenguas de las oposiciones a plazas de Oficiales y Traductores de la Secretaría Técnica.—Página 37.*

Nombramientos provisionales elevados a definitivos.—Página 37.

Resolución del expediente instruído con motivo de las instancias elevadas por el personal administrativo y subalterno de la disuelta Escuela General y Técnica de Melilla.—Página 37.

Desestimación de instancia solicitando licencia.—Página 39.

Licencias concedidas.—Página 39.

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición relativa a la designación de locales para los Colegios electorales, con arreglo al nuevo Censo.—Página 39.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Fundaciones del Conde de Cartagena», en Madrid. — Excedencia del personal docente pensionado o becario de las mismas.—Página 40.

De D. Anselmo de la Orden, en Abéjar, Soria.—Remisión de antecedentes al excelentísimo señor Fiscal general de la República.—Página 40.

De D. Bernardino de Prado, en Rioboó, Orense.—Desestimación de solicitud del Patronato.—Página 41.

De D.ª Rafaela Alcocer, en Salinas de Oro, Navarra. — Aprobación de reglamento.—Página 41.

De D.ª Petronila Romillo, en Concejero de Mena, Burgos.—Aprobación de proyecto para construcción de edificio con destino a Escuela.—Página 41.

De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Demora para la adquisición de solar.—Página 42.

«Santa Ana y San Rafael», en Madrid.—Inversión de rentas fundacionales en adquirir láminas intransferibles de la Deuda perpetua, y derechos de los Patronos a reintegrarse del importe de los gastos por administración del capital fundacional.—Página 42.

De D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, en Lorenzana, León.—Suspensión en sus cargos de los Patronos y encargo interino del patronazgo a la Junta de Beneficencia de León.—Página 43.

De D.ª Rosa L. Corona Hijón, en Logroño.—No procedencia de suspensión del Patronato.—Página 45.

Ayuntamiento de Benavites, Valencia. Admisión de propuesta del mismo obligándose a entregar a la Junta provincial de Beneficencia una cantidad anual durante veinte años para presunta fundación.—Página 46.

«Escuela Felipe Benito», en Sevilla.—Autorización al Patronato para percibir por una sola vez intereses de lámina.—Página 47.

«Escuela», en Laguna de Cameros, Logroño. — Actuaciones judiciales por la Junta provincial de Beneficencia para reclamar a los que fueron Patronos las cantidades de que se les declaró responsables.—Página 47.

De D. Tomás Ares y Ares, en Valdespino de Somoza, León.—Resolución de expediente en que ha entendido la Comisión revisora nombrada por

Orden de 6 de Mayo de 1931.—Página 48.
Audiencia.—Página 49.
BECAS.—*Suspensión de beneficios otorgados a la becaria de Méjico señorita Sonsoles de Icaza, a partir de 1.º de Octubre último, y abono de mensualidades comprendidas entre Marzo y Septiembre.—Página 49.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Anulación de adjudicación provisional y nueva adjudicación para adquisición de mesas con sus correspondiente sillas.—Página 50.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulaciones.—Página 50.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Provisión de vacantes en virtud de concurso.—Página 53.*

ARCHIVOS.—*Distribución de crédito para suscripciones y adquisiciones de material científico.—Página 54.*
Disposición relativa al reintegro de copias legalizadas.—Página 55.
ARQUEOLOGÍA.—*Adquisiciones. — Página 55.*
ASUNTOS GENERALES.—*Aceptación de donativo para el Museo provincial de Bellas Artes de Huelva y gracias al donante.—Página 56.*
Libramiento al Director del Museo de Artes Decorativas.—Página 56.
Idem al Habilitado del Patronato del Tesoro Artístico.—Página 56.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El plazo señalado en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 para que el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús eleve al Consejo de Ministros la propuesta que en el mismo se indica, se entenderá prorrogado hasta el día 21 de Marzo de 1933.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

DECRETO

Teniendo en cuenta la intensa labor que durante las próximas semanas ha de realizar el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, con motivo del estudio y propuesta de resolución de las reclamaciones ante él formuladas, y para la mayor facilidad, rapidez y eficacia de su actuación, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Cada uno de los Departamentos y entidades mencionados en el artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero último designará un Vocal suplente que, cuando su representante en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús no pueda concurrir a las reuniones del mismo, le sustituirá con voz y voto; al Vocal-Secretario le sustituirá, en iguales condiciones, otro Oficial letrado del Consejo de Estado, que será designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de dicho Alto Cuerpo, y que ejercerá, a la vez, permanentemente, las funciones del Jefe de la Secretaría del Patronato y figurará, en tal concepto, en la plantilla de su personal.

Artículo 2.º Los Vocales suplentes podrán, cuando el Patronato así lo acuerde, asistir a sus sesiones conjuntamente con los propietarios respectivos; pero en tal caso sólo tendrán voz y no voto. Podrá también el Patronato encomendarles el estudio y preparación de ponencias o informes sobre los asuntos que dicho organismo deba conocer.

Artículo 3.º La sustitución del Presidente del Patronato en las funciones que como tal le incumben será independiente de la suplencia que como Vocal del mismo se le asigne y corresponderá a los demás Vocales propietarios por el orden establecido en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio, y sólo a falta de todos ellos, a los suplentes, por el mismo orden de prelación.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 21 de Noviembre último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia designa como Vocales suplentes del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, a los señores D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, D. Fernando Valera Aparicio, D. Honorato de Castro Bonell, D. Marcelino Pascua Martínez y D. Fernando Ledesma Valmorisco.

Madrid 28 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

SEÑORES...

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Noviembre último, la Comisión mixta creada por dicha disposición para formación de inventarios y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad de Cataluña, manifiesta, en escrito de fecha 9 de los corrientes, que ha designado Presidente de la misma a D. Carlos Esplá Rizo; Vicepresidente, a D. Pedro Corominas Montaña, y Secretario, a D. Rafael Closas Cendrá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid 28 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 30.)

HACIENDA

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para cooperar a la construcción de grupos escolares en dicha villa, una subvención de 2.150.000 pesetas, distribuídas en ocho anualidades, a partir del actual ejercicio económico. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.º El plan de construcciones comprende 172 salas de clase, entre nuevos grupos escolares y escuelas unitarias, todos ellos con viviendas para los Maestros. Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que en cada momento regulen este servicio.

Artículo 3.º La primera anualidad será de 200.000 pesetas y se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Las anualidades sucesivas serán de 150.000 pesetas en el año 1933 y de 300.000 pesetas en cada uno de los seis años siguientes, y se abonarán con cargo a los créditos de «Obras del Plan Nacional de Cultura», a que se refiere la Ley de 16 de Septiembre último, previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley, y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley. La presente Ley tendrá efectividad desde su publicación en la *Gaceta*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 31.008,33 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a don Pedro Alonso Higueras el importe de los haberes que le correspondía percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo por la Dictadura, como Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes Facultativos de Minas de Linares.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 37.997,46 pesetas al figurado en el capítulo 14, «Material y Gastos diversos», artículo 3.º, concepto 3.º, «Exposiciones de Bellas Artes», subconcepto 2.º, «Para pago de todos los gastos que origine la Exposición Nacional de Bellas Artes», del vigente presupuesto de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 737.346,42 pesetas al figurado en el capítulo 3.º, «Gastos diversos», artículo 4.º, »Gastos de oposiciones.—Para abono y asistencias y dietas a los Jueces de Tribunales de oposiciones, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales», del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28.)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 191.737,25 pesetas, imputables a un capítulo adicional de la Sección duodécima del vigente Presupuesto de gastos, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para devolver a la Academia Española, en representación de la Fundación docente «García Cabrejo», cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro público por el impuesto de Derechos reales.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se incrementa en 227.901,22 pesetas el crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, «Nuevos Institutos», para remuneraciones al personal de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos Escuelas, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», dándose de baja al propio tiempo la misma cantidad en el crédito figurado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional «Nuevos Institutos. Para los gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los nuevos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos Escuelas» del propio presupuesto.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º No se hallan comprendidos en el impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos del Estado los ordenados por la Junta de la Ciudad Universitaria para el cumplimiento de la misión que se le ha encomendado, ni las subvenciones o auxilios de orden económico que aquélla reciba del Estado, la Provincia y el Municipio.

Artículo 2.º Estará exento de derechos de Aduanas el material científico, de investigación, docente o clínico, sea o no fungible, que se introduzca para sus fines por la Ciudad Universitaria.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1933, aprobada en 28 del actual, una nueva ordenación secundaria de pagos para los servicios de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con la denominación de «Ordenación de Pagos de Presidencia e Instrucción pública» comenzará a funcionar en 1.º de Enero próximo la creada por la ley de Presupuestos de 1933, que tendrá a su cargo, en relación con la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los servicios que a las Ordenaciones secundarias de Pagos asigna el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

2.º Por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro público se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Bilbao, para cooperar a la construcción de Grupos escolares en dicha villa, una subvención de cuatro millones de pesetas, distribuídos en diez anualidades de 400.000 pesetas cada una, a partir del actual ejercicio económico.

Esta aportación del Estado será equivalente al 40 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.º El plan de construcciones escolares comprende, además de los nuevos Grupos, las obras de amplia-

ción y reforma en los ya construídos. Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio, y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, según las normas que regulan este servicio.

Artículo 3.º La primera anualidad se satisfará, desde luego, con imputación al capítulo 26, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Ayuntamiento de Bilbao justificará, en el plazo de tres meses, haber realizado obras del plan de construcciones escolares por un total de un millón de pesetas.

Artículo 4.º Las anualidades sucesivas se abonarán con cargo a los créditos de «Obras del Plan Nacional de Cultura» a que se refiere la Ley de 17 de Septiembre último, previa justificación de obra ejecutada en la proporción establecida en el artículo 1.º de la presente Ley, y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos, a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Rios Urruti.

(*Gaceta* del 27.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Américo Castro la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar el ejercicio de Lenguas de las oposiciones a plazas de Oficiales y Traductores de la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Tribunal al Vocal del mismo D. Miguel Artigas, y para el cargo que éste deja vacante, al Consejero D. Rubén Landa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 20 de Noviembre último la Orden de 19 de los mismos, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales en la siguiente forma:

Jefe de Negociado de primera clase.

D. José Román Vela, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, a la Sección administrativa de Málaga.

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. José Murcia Castro, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, de la Universidad de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Luis Madroñero Viota, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.

D. Aníbal Porcel Lacuadra, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, al Instituto local de Segunda enseñanza de Torrelavega.

D. Antonio Moya Escribano, de la Biblioteca popular de Granada, al Instituto local de Antequera.

Auxiliares de primera clase.

Doña Elena Pérez González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la de Segovia.

D. Antonio Pereda Rodríguez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al Instituto local de Aranda de Duero.

D. Eugenio Gómez Iglesias, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto local de Algeciras.

D. Francisco Gual Espuñes, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a la Biblioteca Universitaria de Granada.

D. Gregorio González Revilla, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al Instituto Nacional de Yecla.

D. Antimo González Pisonero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar.

2.º Desestimar la reclamación formulada por D. Hermenegildo del Corral Altube, que solicita la vacante de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia por estar el interesado suspenso de empleo y sueldo.

3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas por el personal administrativo y

subalterno de la disuelta Escuela General y Técnica de Melilla, que continúa prestando sus servicios en el Instituto Nacional de segunda enseñanza y en la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha población, solicitando la confirmación en sus cargos;

Resultando que el referido personal está constituído por los siguientes funcionarios:

D. Juan José Carballa Puerto, nombrado en propiedad Auxiliar de la Secretaría del Instituto General y Técnico de Melilla, por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), por Real orden de 19 de Julio de 1930, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y propuesto en 13 de Abril último, por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha población, para el cargo de Auxiliar de la Secretaría del mismo, con igual gratificación.

D. Antonio Sánchez Pardo, que fué nombrado en propiedad Mecanógrafo de la Secretaría del referido Instituto general y Técnico por el Presidente del Patronato de dicho Centro, de conformidad con el párrafo tercero del art. 26 del Real decreto Reglamento de 12 de Noviembre de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y fecha 9 de Febrero de 1929, y propuesto por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, en 13 de Abril último, para el cargo de Auxiliar de la Secretaría del mismo, con igual sueldo.

D. Diego Menchón Mañas, nombrado en propiedad Oficial de la Escuela General y Técnica de Melilla, por concurso y en virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio de 1927, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, y confirmado en dicho cargo por Real orden de dicha Presidencia de 9 de Febrero de 1928, con la misma gratificación.

D. Jaime Menchón Mañas, nombrado en propiedad Mecanógrafo del Instituto General y Técnico de Melilla por el Presidente del Patronato de dicho Centro, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 26 del Real decreto Reglamento de 12 de Noviembre de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y fecha de 9 de Febrero de 1929, siendo propuesto por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha población para el cargo de Auxiliar de la Secretaría de la misma.

D. Transfiguración Barbero Galache, D. Ricardo Vargas Rodríguez, D. Domingo Molina Jiménez y D. Manuel Fuentes Suárez, nombrados en propiedad en 1.° de Enero de 1929, por el Presidente del Patronato del Instituto General y Técnico de Melilla, de conformidad con la segunda disposición adicional en relación con el artículo 27 del Real decreto Reglamento de 12 de Noviembre de 1928, Bedel primero y segundo, respectivamente, los dos primeros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y gratificación de 360 por Real orden de 24 de Febrero de 1930 de la Presidencia del Consejo de Ministros; y Mozo tercero y primero, los dos últimos, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y gratificación de 360, en virtud de iguales disposiciones.

D. Francisco Romero Cantos, nombrado en propiedad Mozo segundo del Instituto General y Técnico de Melilla, con igual fecha y por las mismas disposiciones que los anteriores y con idéntico sueldo y gratificación que los dos últimos.

D Claudio Canales Otí, nombrado en propiedad Conserje del referido Instituto, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y gratificación de 360, en la misma fecha y por iguales disposiciones; y

D.ª Adelaida Morales Delgado, nombrada en propiedad Inspectora de Orden y Clase del repetido Instituto, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y la gratificación de 360, en las mismas fechas y disposiciones que los anteriores;

Resultando que al tranformarse la Escuela General y Técnica de Melilla por Real decreto de 12 de Noviembre de 1928 en Instituto General y Técnico, el personal administrativo y subalterno referido fué confirmado en sus cargos y continuó prestando sus servicios en este último Centro;

Resultando que creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por Decreto de 7 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 9), y la Escuela Normal del Magisterio primario de aquella población, por Decreto de 14 de Enero último, el personal ciiado se adscribió a estos Centros en la siguiente forma:

D. Juan José Carballa Puerto y D. Antonio Sánchez Pardo pasaron, como Oficial y Auxiliar, respectivamente, a la Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza referido, y D. Transfiguración Barbero Galache, D. Ricardo Vargas Rodríguez, D. Domingo Molina Jiménez y don Manuel Fuentes Suárez, al mismo Instituto, con la denominación de Porteros de dicho Centro; pasando a la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla D. Diego Menchón Mañas y D. Jaime Menchón Mañas, como Oficial y Auxiliar, respectivamente; D. Francisco Romero Cantos, como Portero; D. Claudio Canales Otí, como Conserje, y D.ª Adelaida Morales Delgado, como Inspectora de Orden y Clase;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Octubre último, y previo informe del Consejo Nacional de Cultura, se dispuso que el Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Laureano Cotón Hurtado, que venía desempeñando en propiedad dicho cargo desde el 29 de Diciembre de 1928, en virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fuese confirmado en el cargo referido del expresado Instituto;

Considerando que los nombramientos del personal administrativo y subalterno de referencia no fueron anulados en virtud de la revisión que se hizo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Abril de 1931, por lo cual se entienden confirmados, en atención a lo que se dispone en dicho Decreto;

Considerando que por Decreto del Gobierno de la República de 22 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 23) se dispuso que el Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, por el que se transformó la Escuela General y Técnica de Melilla en el Instituto General y Técnico, fuese derogado, clasificándolo en el apartado a) del Decreto de 15 de Abril de 1931, es decir, derogado sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo, por lo que los nombramientos del personal de que se trata tienen otra manifiesta confirmación;

Considerando que en los interesados concurren las mismas circunstancias que se han tenido en cuenta para dictar la citada Orden de 15 de Octubre último, por la que se confirma en propiedad al Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, Sr. Cotón Hurtado;

Considerando que el personal administrativo referido no puede ser incluído, como solicita, en el Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, pues el ingreso en él sólo puede efectuarse mediante oposición, con arreglo a lo que se dispone en la Ley de Bases de 18 de Julio de 1918 y en el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año;

Considerando que el personal subalterno de los Centros mencionados tampoco pueden pasar al Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, toda vez que al hacerse la fusión de escalafones de dicho personal en 1924 no fueron considerados como tales, ni se les reconoció ese derecho, sin duda por regirse la Escuela General y Técnica de Melilla, de donde procedían, por una legislación especial, y porque el ingreso en dicho Cuerpo sólo puede efectuarse con arreglo a lo que se determina en el

artículo 2.º del Estatuto de Porteros de 22 de Junio de 1930;

Considerando que por Orden de la Secretaría de este Ministerio de 25 de Octubre último fueron anunciadas a concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Escalafón de este Departamento varios destinos vacantes en Centros provinciales del mismo, entre ellos los de las Secretarías del Instituto y de la Escuela Normal de Melilla, y que publicada la Orden de 19 de Noviembre anterior (*Gaceta* del 20), resolviendo provisionalmente dicho concurso, no aparecen en ella aspirantes a dichas plazas en los Centros citados de Melilla, por lo cual su provisión no debe ser objeto de nuevo concurso, debiendo tales plazas seguir desempeñadas por los funcionarios administrativos a que se refiere este expediente, hasta tanto que se vayan producindo las vacantes de dicho personal y pasen a ser servidas por los funcionarios administrativos del Escalafón de este Miñisterio;

Considerando los favorables informes de los señores Directores del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, en los que se pone de manifiesto la competencia y celo demostrados por el personal administrativo y subalterno de aquellos Centros durante el tiempo que llevan desempeñando sus cargos; y de conformidad con el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, sin otros derechos que los que se les confiere por esta Orden, queden confirmados en propiedad en sus cargos los funcionarios que constituyen el personal administrativo y subalterno del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, con los sueldos o indemnizaciones que vienen percibiendo y con la gratificación por residencia que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Isabel Arrese Argerich, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Resultando que por Orden de 14 de Septiembre del corriente año se concedió a la interesada un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pudiese atender al restablecimiento de su salud; que por Orden de 24 de Octubre siguiente se la otorgó un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad venía disfrutando, y que en 24 de Noviembre último se la concedió un segundo mes de prórroga, sin sueldo, que terminó el día 8 de los corrientes;

Considerando lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta que el señor Jefe de la Sección administrativa de referencia informa desfavorablemente la petición de la interesada, toda vez que de accederse a ella se resentirían los servicios en dicha Oficina,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia de la señora Arrese Argerich solicitando tres meses de licencia para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Francisca Roquero Lozano, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y que empezará a contarse a partir del día 7 del presente mes, fecha siguiente a la de la petición de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Pajares Hípola, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo empezar a contarse esta licencia a partir del día 9 del presente mes, fecha de la instancia del solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En la *Gaceta* del día 16 de Noviembre último se insertó la Orden de esta Subsecretaría fecha 12 de dicho mes, que copiada a la letra dice lo que sigue:

«Debiendo procederse en breve plazo por la Junta municipal del Censo electoral a la designación de locales en que han de ser instalados los Colegios electorales con arreglo al nuevo Censo, en el cual figuran incluídos los electores de ambos sexos mayores de veintitrés años,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio en esta capital procuren por todos los medios facilitar el mayor número de locales en que puedan instalarse los referidos Colegios electorales, comunicando lo antes posible a dicha Junta, establecida en la plaza del Conde de Miranda, número 3, los que hayan de establecerse en dichos Centros, dependencias a que pertenecen los mismos y lugar donde se encuentran situados.»

Y habiendo comunicado el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que no se han recibido los datos que se interesan en la Orden transcrita,

Esta Subsecretaría ha acordado reproducirla para que, con toda urgencia, los señores Jefes de los Centros dependientes de este Departamento en Madrid participen a la Junta referida los datos que se interesan.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio en Madrid.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de Agosto último, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 13 y reprodujo el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 19, se clasificaron como benéfico-docentes de carácter particular las importantísimas Fundaciones instituídas en las Academias Española, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Medicina, por el excelentísimo señor D. Aníbal Morillo y Pérez, denominadas «Fundaciones del Conde de Cartagena», habiendo señalado tan ilustre patricio, como fin de su obra, la creación de Cátedras, premios y becas para investigaciones de orden cultural, así en España como en el Extranjero, anunciándose frecuentemente convocatorias de ellos, según puede verse en los periódicos oficiales del 12 del actual.

Ocurre ahora que, cumpliendo aquellos fines, la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales acaba de establecer tres Cátedras de elevada investigación científica (correspondientes a las tres secciones en que la docta Corporación tiene divididas sus tareas), que se denominarán: de «Topología», de «Espectrografía y estructura del átomo» y de «Genética», y que desempeñarán, respectivamente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, D. Miguel Catalán y D. Antonio de Zulueta; Cátedras que se adjudican por un plazo de cinco años, término que puede rescindir la Academia cuando lo estime conveniente por motivos fundados.

Dada la especialización de dichas enseñanzas, es seguro que los nombramientos recaerán casi siempre en Profesores de los escalafones del Estado, y por ser transitorios estos cargos, parece poco probable que ningún Profesor oficial deje definitivamente su Cátedra para aceptar la temporal de la Academia, con lo que resultará difícil encontrar Maestros idóneos, salvo entre los Profesores de Madrid, por motivo de residencia. Más aún; entre éstos podrá haber alguno que estime incompatible para la deseada eficacia de su labor docente simultanear el ejercicio de los dos puestos: el del Estado y el de la Academia.

Es, pues, aconsejable disponer que cuando las Academias de que queda hecho mérito propongan a este Protectorado de la Beneficencia particular docente (ante el que actúan como patronas de las indicadas Fundaciones) un Profesor oficial para el desempeño de cualesquiera de las Cátedras de la Institución del Conde de Cartagena, si el propuesto prefiere dejar temporalmente los servicios de su cargo oficial, que pueda hacerlo así; pero entendiéndose que, aunque renuncia a todos los haberes y emolumentos que por dicho cargo le correspondan, conserva todos sus derechos como tal Profesor oficial, volviendo el día en que termine su compromiso con la Fundación a reintegrarse a su misma Cátedra.

Para evitar que se acudiera a medios sobrepticios con que burlar la obligación de residencia que impone el artículo 171 de la Ley general de Instrucción pública, se dictó el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, elevado a la categoría de Ley el 27 de Julio inmediato, modificado en uno de sus artículos por la de 11 de Septiembre de 1931 (a fin de darle mayor virtualidad y eficacia) y comprensivo de todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependen de este Departamento. Pues bien; ahora va a hacerse lo mismo con los Profesores, pensionados y becarios de las «Fundaciones Cartagena», a fin de conseguir que no deserten para siempre de sus Cátedras ni abandonen sus enseñanzas y laboratorios Maestros meritísimos a los que aquella Institución dota temporalmente de unos recursos y unos medios que no siempre el Estado puede facilitarles, no pareciendo justo que los que se sienten con vocación de investigadores y se hallan dispuestos a ensanchar en el extranjero los horizontes de la Ciencia, muchas veces con olvido de sus comodidades e intereses personales, tengan que resistir tan patrióticos impulsos ante el temor de que, concluída su misión accidental, hayan perdido la Cátedra que ganaron, a la que tienen perfecto derecho, y que es, en la mayoría de los casos, principal base de sustentación de sus titulares.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes que sean al mismo tiempo o fueren nombrados en lo sucesivo Profesores, pensionados o becarios de las «Fundaciones Cartagena», en España o en el extranjero, podrán ser declarados, a su instancia, excedentes de sus cargos en el Profesorado oficial por un plazo máximo de cinco cursos académicos y mínimo de uno, dejando de percibir el sueldo y demás emolumentos legales como funcionarios del Estado desde que hagan la oportuna notificación al Ministerio, aunque conservando siempre su número y puesto en el Escalafón oficial y su misma Cátedra, a la cual se reintegrarán en cuanto lo soliciten transcurridos dichos términos.

Artículo 2.º El anterior plazo máximo de cinco cursos académicos podrá prorrogarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes bajo las mismas condiciones anteriores, siempre que lo proponga así la respectiva Corporación patrona y, a juicio del Consejo Nacional de Cultura y del Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, el funcionario de que se trate se halle dedicado en España o en el extranjero a investigaciones, enseñanzas o experiencias del más elevado valor científico, literario o artístico.

Artículo 3.º Terminado su compromiso con la Fundación, el beneficiario redactará una Memoria comprensiva de sus trabajos, que cursará a esa Subsecretaría, la que luego de los asesoramientos e informes necesarios, podrá acordar que sirva a aquél de mérito relevante en su carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Anselmo de la Orden, por la Cláusula 16 de su testamento, otorgado ante el Notario de Sevilla D. José María Rodríguez López, a 25 de Diciembre de 1868, dispuso que el remanente de todos sus bienes lo invirtieran sus albaceas en la fundación de Escuelas de Primera enseñanza para niños y niñas, así como en dotes para sus familiares pobres del pueblo de Abéjar, en la provincia de Soria;

Resultando que, a virtud de denuncia formulada el año 1924 por D. Domingo Martín Miguel, el Ministerio de la Gobernación mandó incoar expediente de investigación, resuelto por Real orden de dicho Departamento, de 8 de Marzo de 1929, en la que, a más de aprobarse las investigaciones practicadas se declaraba que, por las resultancias de las mismas, no procedía entablar acción alguna contra los herederos de los patronos, ni conceder autorización para litigar contra D. Angel de Amorós, a fin de obligarle a entregar el libro de administración, que se suponía en su poder;

Resultando que, tramitado expediente de clasificación ante el Ministerio aludido, declaró, por Real orden de 7 de Marzo de 1930, que la Obra pía de que se trata no tenía

otra finalidad permanente que la del sostenimiento de unas Escuelas, por lo que procedía ejercer el Protectorado sobre la misma a Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que este Ministerio, por Orden de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 3 de Noviembre y BOLETÍN OFICIAL del 27), clasificó de beneficencia particular docente la Fundación de que se habla, sin detenerse a revisar el expediente de investigación que, como antes se ha dicho, quedó resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1929, firme y subsistente en todas sus partes;

Resultando que en la sesión celebrada por las Cortes Constituyentes de la República española el día 6 de Octubre último, el señor Diputado D. Manuel Hilario Ayuso formuló un ruego en el que, después de hacer constar que los Patronos de esta Institución han burlado los benéficos y culturales fines del causante con la comisión de delitos escandalosos que han quedado impunes, pedía que se diera conocimiento del asunto al Fiscal general de la República y a los Tribunales competentes para que se castiguen las infracciones cometidas y se reivindiquen los fondos que dejó D. Anselmo de la Orden;

Considerando que examinado ahora cuidadosamente el expediente, como ya se hizo al dictar la Orden de 26 de Octubre de 1931, no encuentra este Ministerio indicios que permitan suponer la existencia de responsabilidades criminales, ni motivos para ejercitar acciones civiles;

Considerando que, sin embargo, el Protectorado no debe impedir la fiscalización de los Tribunales de Justicia, sino que, por el contrario, es su obligación facilitarla aun cuando entienda, como en este caso, que no existen motivos fundados para la actuación de aquéllos,

Este Ministerio ha resuelto acceder al ruego formulado por el Diputado señor Ayuso, remitiendo cuantos antecedentes sobre la Fundación se conservan en el archivo, al excelentísimo señor Fiscal general de la República por si entre ellos encontrara algún indicio que permita suponer la comisión de actos delictivos que perseguir en el correspondiente sumario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 20 de Junio del corriente año, se aprobó la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Riobóo, término munipal de Cenlle (Orense) por D. Bernardino de Prado y Ulloa, correspondiente al año 1931, y se dispuso que el saldo (que se elevaba a 10.022,32 pesetas) lo convirtiera el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda, expedida a favor de la Fundación;

Resultando que el aludido Patronato manifestó que en 30 de Junio del corriente año ya no le quedaba del saldo citado más que 3.379 pesetas, porque el resto lo había invertido en las atenciones de la Fundación y en otras;

Resultando que, por Orden de 3 de Septiembre, se mandó al Patronato la inmediata conversión de dichas 3.379 pesetas en una inscripción de la Deuda pública, con la indicada intervención de la Junta, y que informará qué gastos había realizado que le hubieran impedido cumplir la Orden de la Superioridad;

Resultando que se trata de obras, que aún continúan; y pide que se aplace dicha conversión hasta fin de año;

Considerando que el Patronato ha desobedecido al Protectorado y ha realizado, además, obras, al parecer de importancia, sin la debida autorización,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Desestimar la solicitud del Patronato, e insistir en que dicha conversión sea inmediata, dando cuenta la Junta provincial de Beneficencia de haberse realizado así; y

2.º Amonestarlo, a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 2 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en concepto de Patrona de la Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Rafaela Alcocer Armendáriz, en Salinas de Oro, y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso c) del apartado 5.º de la Orden de este Ministerio fecha 25 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Agosto inmediato, elevó a la censura del mismo el proyecto de Reglamento por que había de regirse aquella Institución;

Resultando que, por no ajustarse a las normas establecidas en la citada Orden de 25 de Julio, fué devuelto a aquella Junta, en 10 de Noviembre, a fin de que lo rehiciese ajustándolo a las mismas;

Resultando que fué formulado de nuevo en 15 de dicho mes;

Resultando que del examen de este segundo proyecto de Reglamento se desprende que en él se ha tenido en cuenta cuanto se previno en la citada Orden de 25 de Julio, sin que contenga nada contrario a las leyes ni a la moral;

Considerando que, en su virtud, procede su aprobación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta del Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. José Pérez Coca y D. José Luis Fuentes para construir un edificio de nueva planta con destino a la Escuela de la Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Petronila Romillo, en Concejero de Mena (Burgos); y

Resultando que el gasto total que dicho proyecto supone, según el presupuesto que forma parte del mismo, es de 18.485,95 pesetas;

Resultando que, según manifiestan sus autores en la Memoria descriptiva, omiten el pliego de condiciones, el que será sustituído por un contrato privado con el constructor, donde se puntualizarán todos los detalles que aseguren una buena construcción, juntamente con la posible economía;

Resultando que, después de introducidas en el proyecto varias modificaciones, ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en este Ministerio;

Considerando que, en su consecuencia, procede aprobar el proyecto de que se trata por la cantidad máxima de 18.485,95 pesetas, incluídos cuantos gastos puedan originarse con motivo de la obra;

Considerando que el contrato que se celebre con el constructor ha de someterse a la censura de este Protectorado, sin cuya aprobación no tendrá valor alguno;

Considerando que, una vez levantada la Escuela de referencia, el Patronato debe rendir la oportuna cuenta justificada, como asimismo, remitir a este Protectorado, antes de la recepción definitiva del nuevo edificio, las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acreditativas de que reúne las debidas condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el proyecto de referencia por la cantidad máxima de 18.485,95 pesetas.

2.° Que el contrato que formalice el Patronato con el constructor sea sometido a la censura de este Protectorado, sin cuya aprobación no tendrá valor alguno; y

3.° Que, una vez terminado el edificio en cuestión, rinda el Patronato la oportuna cuenta justificada a este Ministerio y remita al mismo, antes de la recepción de aquél, las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 19 de Enero último (Boletín Oficial del 12 de Febrero), se acordó:

1.° Dividir en dos la Fundación instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Luisa Sancho Mata, siendo el fin de una la Escuela que hay que establecer en la calle de Atocha, número 103; y el de la otra, la que debe crearse en el barrio del Pacífico.

2.° Que el Patronato buscara solares en dicho barrio para construir el local-escuela; y

3.° Que se encargara a un técnico el proyecto de adaptación de la casa de la calle de Atocha;

Resultando que el Patrono manifiesta que no cabe dividir el capital sin saber la cantidad con que, en definitiva, se cuenta y cuáles son los gastos de ambas Fundaciones; que está buscando solares, pero no encuentra ninguno, y que ha encargado a un Arquitecto el indicado proyecto;

Resultando que, por Orden de 26 de Octubre último (Boletín Oficial del 5 de Noviembre), se accedió a lo solicitado en cuanto a no practicar ahora la división del capital, y se dispuso que se esperara hasta conocer el coste de los edificios;

Resultando que también se dispuso en dicha Orden que no se demorara la compra del solar (que debería ser el más económico); y se requirió al Patronato para que presentara, con la mayor rapidez posible, el proyecto de adaptación de la casa de la calle de Atocha;

Resultando que D. Avelino Benavente, Patrono, manifiesta que encargó el proyecto de adaptación de la casa número 103 de la calle de Atocha al Arquitecto D. Luis Vega, y que ha visto seis solares sitos en Pacífico, 46; Granada, esquina al Paseo de Ronda; Granada, esquina a Sánchez Barcáiztegui; Granada, esquina a Abtao; Valderribas, esquina a Juan de Urbieta, y Granada, esquina a la Avenida de Menéndez Pelayo; pero que antes de formular propuesta concreta espera conocer el resultado de las subastas y el presupuesto de reforma del edificio de la calle de Atocha y tener con ello un dato aproximado para hacer un avance del gasto y como resultado de él poder elegir los solares más convenientes;

Considerando atendibles las razones alegadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que como ambos trámites pueden ser elemento de juicio conveniente para el acierto en la elección del solar (pues la corta dilación que ello origine será en cambio ventaja para el mejor criterio en la decisión que se adopte), se demore la adquisición de referencia, sin que dicha demora pueda rebasar un día más del en que se conozcan ambos extremos; y

2.° Que antes de adquirir el aludido solar en el Pacífico (elección que deberá efectuarse como se dispuso en el número 2.° de la Orden de 19 de Enero) se evacue el informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas respecto de cuantos solares se propongan, acerca de sus condiciones de capacidad en proporción a la importancia y dimensiones de la Escuela cuya construcción pueda realizarse, atendidos los recursos con que cuente la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 12 de Marzo del corriente año (Boletín Oficial del 28), ratificada por la de 10 de Junio (Boletín Oficial del 8 de Julio), se autorizó al Banco de España para que convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, la totalidad de valores de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Santa Ana y San Rafael», instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, encomendándole, además, la conversión de las rentas trimestrales en sucesivas inscripciones de igual clase, quedando todas ellas depositadas en el propio Banco de España;

Resultando que la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, en pleito seguido por los hijos de la Fundadora contra el Patronato de la Obra pía, anula ésta, dejando sin efecto su clasificación y condenando a que sean restituídos el capital y sus intereses a los herederos de la causante;

Resultando que el Patronato solicita: que se le autorice para detraer de las rentas de este año el 10 por 100 de premio de administración, correspondiente a los ingresos verificados en los de 1930 y 1931, cuyas cuentas aprobó este Protectorado por Orden de 10 de Junio del corriente año; que siga siendo él el encargado de cobrar los cupones e invertir su importe anualmente en inscripciones intransferibles de la Deuda, a nombre de la Fundación; y que por el Banco de España le sean abonadas las cantidades a su favor para atender con ellas a los gastos que desde su constitución ha venido efectuando y a los que ahora se han producido por la conversión de los valores, derechos de custodia y comisión de la operación realizada por la repetida entidad bancaria;

Resultando que el Patronato manifiesta haber realizado, hasta ahora, 10.893,56 pesetas de gastos, a juicio suyo administrativos;

Resultando que este expediente se sometió a informe de la Asesoría jurídica, la cual ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos el expediente relativo a la «Fundación de Santa Ana y San Rafael», de Madrid, y la instancia de sus Patronos en que solicitan se les conceda el derecho a cobrar el 10 por 100 de administración correspondiente a los años 1930 y 31, fundándose en que las cuentas de dichos ejercicios han sido aprobadas por el Protectorado y que deben reintegrarse de varios gastos hechos, así como abonar al Banco de España los que ha supuesto la conversión del capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda, respecto de cuyas peticiones informa el Negociado que debe desestimarse toda facultad administrativa, mientras no quede fallado en definitiva el pleito que sostiene la Fundación con los herederos de la causante y que se les autorice para retirar del Banco de España las cantidades que estimen convenientes dentro de aquel 10 por 100, siempre que presten fianza a satisfacción del Banco de España para asegurar el reintegro, en su caso, de las cantidades detraídas, si la sentencia del Tribunal superior, confirmando la del inferior, denegase la existencia de la Fundación,

Esta Asesoría jurídica entiende que, aunque debe mantenerse el acuerdo adoptado con anterioridad, referente a que el Banco de España invierta por sí mismo el remanente de las rentas fundacionales en adquirir láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, sin embargo de ello, no puede desconocerse el derecho de los Patronos a reintegrarse del importe de los gastos hechos para la administración del capital fundacional.

For lo que respecta al abono de los mismos, del 10 por 100 íntegro como premio de administración, desde el momento en que la institución no funciona normalmente ni levanta sus cargas, a virtud del pleito que contra la misma sostienen los herederos de la fundadora, no procede abonarles dicho premio de administración, señalado por las disposiciones vigentes; sin embargo de ello, no sería justo ni equitativo negar a los mismos el reintegro de todos aquellos gastos que, debidamente justificados y probados, de mera conservación, hubieran tenido que realizar; pues, estando obligados a la de los bienes y habiendo sido preciso realizar por dichos Patronos ciertos gastos inexcusables para obtener la clasificación de la Obra y para administrar su capital, debe autorizarse el reintegro, con cargo a las rentas funcionales, de dichos gastos de conservación.

Ahora bien, en la relación de gastos presentada por los Patronos figuran dos partidas correspondientes a informes emitidos por dos Letrados respecto de la personalidad jurídica de la Fundación; como dichos informes fueron pedidos por los Patronos bajo su única iniciativa y responsabilidad, sin hallarse previamente autorizados por este Protectorado, y en realidad no eran precisos para la defensa de los derechos de la Fundación, puesto que ya por parte de la Administración y de su Asesoría jurídica en este Ministerio se habían expuesto todos los razonamientos que acreditaban la existencia de aquélla, las partidas correspondientes a dichos gastos no procede sean abonadas a los Patronos, como tampoco aquellas que puedan haber sido ocasionadas por los mismos y que no tengan un carácter de estricta y mera conservación de bienes de la Fundación a que este expediente se refiere. Desde luego, debe oficiarse al Banco de España para que de las rentas fundacionales retraiga las cantidades que haya devengado la conversión del capital fundacional, entregando todos los justificantes a los Patronos para que, en su día, pueda rendir cuentas al Protectorado.»

Considerando que, hallándose en litigio el capital fundacional, no es prudente autorizar al Patronato para disponer de sus rentas, a no ser que preste fianza suficiente que asegure, en caso, su restitución, pues si el Tribunal Superior confirmara la sentencia recaída debería el Patronato reintegrar las cantidades que, aun reconocidas por la Administración como premio a sus trabajos, tuviera por resolución judicial que devolver;

Considerando que no hay motivo para privar al Banco de España de las facultades que se le concedieron en relación con esta Fundación y como mejor modo de asegurar su capital en litigio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, resuelve de conformidad con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 10 de Marzo de 1927 (Boletín Oficial del 15), se aprobó la subasta pública en que fueron vendidas las fincas números 2, 5, 9, 11 12, 16 y 18 del pliego de condiciones por que se rigió la celebrada de las de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, término municipal de Cuadros (León) por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana; y se dispuso que otorgara el Patronato las correspondientes escrituras públicas de compra-venta, y que convirtiera el importe de los remates en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Resultando que por Real orden de 28 de Julio inmediato, inserta en el Boletín Oficial del 12 de Agosto, se anunció la subasta de las fincas restantes, que tuvo lugar en el día señalado;

Resultando que por Real orden de 4 de Septiembre de 1930 se anuló dicha subasta y se dispuso anunciarla de nuevo;

Resultando que por Orden de 5 de Enero último (Boletín Oficial del 12 de Febrero) se amonestó al Patronato, a los efectos de la causa cuarta del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y se resolvió que si en el plazo de ocho días no cumplía lo ordenado se le instruyera expediente de suspensión; que dió motivo a la incoación del mismo; y que, oído, se limita a decir que «nunca pudo reducir al Notario a que otorgase las escrituras de compra-venta, no obstante haber pedido dicho Notario las cédulas personales de los Patronos y compradores, las que oportunamente le fueron entregadas sin que las hubiese devuelto a los interesados, y sin que el repetido Notario hiciera las escrituras, todo lo cual se puede probar por los compradores y patronos»; que lo puso en conocimiento del Gobernador civil; que el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia vió al Notario, D. Miguel Romón Melero, y nada logró; que las escrituras siguen sin otorgar y que no ha anunciado la nueva subasta de fincas por creer no debe hacerlo hasta que se otorguen dichas escrituras, habiéndose posesionado los compradores de las mismas sin pagar, por lo que la Fundación ni cobra el precio de las ventas ni la renta de las fincas;

Resultando que, por Orden de 9 de Julio de 1925, se dispuso incoara el Patronato expediente de transmutación de fines fundacionales; que así lo hizo, teniendo entrada en el Ministerio el expediente con fecha 1.º de Febrero de 1927; que se desestimó su propuesta; que por Real orden de 22 de Abril de 1927 se le encargó que invitara al Ayuntamiento a adquirir el local de la Fundación, previa su tasación por tres peritos, exceptuándose dicho inmueble de la subasta; que nada manifestó el Patronato, ignorándose, por tanto, si cumplió dicha orden; y que al formulársele ahora este cargo replica que se lo ofreció al Ayuntamiento, pero que éste no contestó;

Resultando que, por Orden de 25 de Junio de 1930, se resolvió que remitiera el Patronato el proyecto de las obras realizadas y cuenta justificativa de los gastos efectuados, con los datos precisos para comprobar si se gastó tan solo lo debido y si era indispensable la obra; que esta Orden era reiteración de otra de 8 de Junio de 1929, a la que se añadía que incoara expediente pidiendo autorización para reclamar judicialmente a D. Ricardo Rodríguez lo que éste adeudaba; y que, formulados los cargos, contesta que el Patronato nunca solicitó permiso para efectuar obras y que pidió autorización para reclamar judicialmente a D. Ricardo Rodríguez su deuda, hecho cierto, pues ingresó la instancia en el Ministerio, remitida por la Junta provincial de Beneficencia, el 11 de Noviembre de 1931;

Resultando que, antes de incoarse dicho expediente, había sido amonestado el Patronato (a los efectos de la causa cuarta del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913), por Orden de 5 de Enero del corriente año 1932;

Resultando que el Alcalde de Cuadros y un Concejal de su Ayuntamiento, que, en compañía del Cura párroco, constituyen el Patronato de esta Fundación, elevaron instancia al Protectorado en 29 de Diciembre de 1931 diciendo que, al ser elevados a sus cargos, requirieron al otro Patrono, el Cura párroco D. José Santos, para que les pusiera al corriente del estado de la Fundación; que el indicado señor Santos ha venido actuando solo, no estando propicio a darles intervención; que se obstina en reunir al Patronato en su domicilio particular, deseando ellos que fuera en uno propiedad de la Fundación;

Resultando que remiten un acta, en la que consta que se reunieron ambos en el local-escuela, convocaron al Cura y no quiso éste asistir;

Resultando que el señor Santos contesta:

1.° Que el Patronato no está constituído legalmente, porque el Concejal debió ser elegido por los otros dos Patronos (ya que había dos que residían en Lorenzana), y no nombrarse caprichosamente por el Alcalde.

2.° Que no es cierto que él haya actuado solo, pues en el recibo que se acompaña a las cuentas de 1931 consta que las obras fueron ajustadas por el Alcalde D. Luis Vega y el Concejal D. Sabino García, realizando el Párroco Sr. Santos tan sólo el pago; y que en las subastas de fincas también intervinieron los otros dos Patronos, Alcalde y Concejal.

3.° Que en las comunicaciones de la Dirección general de Primera enseñanza se le llama Presidente y por eso convoca las Juntas de Patronos donde siempre se han celebrado.

4.° Que concreten los denunciantes qué asuntos de la Fundación no van al corriente; y

5.° Que no conoce los cargos de Secretario y Tesorero del Patronato a que se refieren los denunciantes y sí solo el de Administrador;

Resultando que el Alcalde Sr. Vega y el Concejal Patrono D. Sabino García contestan:

1.° Que se ratifican en lo expuesto.

2.° Que no pudieron actuar, por tener todos los documentos y datos de la Fundación el Cura párroco.

3.° Que, por lo que pudieron apreciar en la primera reunión que, a requerimiento de ellos, celebraron con el Cura, no se habían formulado cuentas ni presupuestos legalmente, ni se habían hecho los cobros de los arrendamientos, salvo uno que no estaba por cierto suscrito por el arrendatario.

4.° Que el Concejal Sr. García fué designado Patrono por el Ayuntamiento, no caprichosamente por el Alcalde, en razón de ser el único que tenía hijos de los dos que habitaban en Lorenzana.

5.° Que su actuación como Patronos se redujo a acordar, con la conformidad del Párroco, la realización de algunas obras;

6.° Que no han podido actuar por negarse aquél a que se reunieran en otro local que su casa, donde no se consideran con suficiente libertad de acción para opinar sin coacciones.

7.° Que la actitud dominante y autoritaria (que no podían tolerar) del Cura, que quería serlo todo, como venía acostumbrado a hacer, les obligó a dirigirse a la Superioridad; y

8.° Que están dispuestos a actuar con toda diligencia si se les da la intervención adecuada y legal en la administración de la Fundación y se ponen en claro los asuntos que por su negligencia tiene en abandono el Patronato, relativos a años anteriores al nombramiento de ellos como Patronos.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propone que se suspenda a los tres Patronos en el ejercicio del cargo, por entenderse que todos están incursos en las causas tercera, cuarta y novena del artículo 16 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que, siendo mayoría el Alcalde y el Concejal, han podido actuar y resolver todas las cuestiones sin el concurso del Cura; y que se confíe interinamente el patronazgo a dicho organismo provincial;

Considerando que el Patronato está legalmente constituído, pues no dispone la Real orden de clasificación que el Concejal haya de ser designado por los otros dos Patronos; debiendo sobreentenderse que lo nombre la Corporación a que pertenece;

Considerando que de los hechos anteriores se deduce de modo cierto una discrepancia absoluta entre los tres individuos que forman el Patronato, lo que se ha traducido en que no se cumplan las órdenes del Protectorado, siendo igualmente imputable a la tenacidad del Alcalde, del Concejal y del Cura párroco que no exista la armonía necesaria para que la misión del patronazgo se ejerza con entera independencia de rencillas y antagonismos personales;

Considerando que, a virtud de lo expuesto, debe aceptarse la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de 17 de Octubre último,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto:

1.° Que se suspenda en sus cargos de Patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, término municipal de Cuadros, provincia de León, por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana, a los que hasta ahora han venido ejerciéndolo, o sean: el Cura párroco, D. José Santos Vega; el Alcalde, D. Luis Vega, y el Concejal de Aquel Ayuntamiento D. Sabino García.

2.° Que se encargue interina y circunstancialmente de dicho patronazgo la Junta provincial de Beneficencia de León; bien entendido que este nombramiento durará solo hasta que, por renovación de los anteriores cargos, se designe a otras personas para su desempeño, las cuales serán desde entonces Patronos con carácter definitivo.

3.° Que, como consecuencia, se cumpla en todos sus términos, sin excusa ni pretexto alguno, la Orden de 5 de Enero del corriente año; y

4.° Que con la mayor actividad posible instruya la Junta provincial nuevo expediente para depurar las responsabilidades de todo género en que haya podido incurrirse por la resistencia o negativa al otorgamiento de las escrituras públicas de compra-venta de las fincas de que se trata en uno de los resultandos anteriores, así como del hecho de haberse posesionado, no obstante, los licitadores de las que intentaron comprar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, el excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño elevó a esa Dirección general del digno cargo de V. I. un oficio-informe del tenor literal siguiente:

«Ordenada por esa Dirección general la incoación del expediente determinado por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, esta Junta de mi presidencia tuvo a bien en su vista y, cumplimentando las órdenes de V. E., dar audiencia al Patronato interesado, que lo es el de la Fundación instituída en esta capital por doña Rosa L. Corona Hijón;

Resultando que con fecha 7 de Marzo de 1931 dispuso la Dirección general de Primera enseñanza, entre otros extremos, que el Patronato enviara el oportuno proyecto de adaptación de la finca número 11 de la calle de Herrerías, para instalar en ella las Escuelas fundacionales; que igualmente remitiese, en el plazo de un mes, el expediente especial para la venta, en pública subasta, de la casa número 24 de la calle del Marqués de San Nicolás, incluyendo en él la de la calle de Herrerías antes referida, caso de que no pueda ser reformada para el fin propuesto; y que, de no hacerlo así, se considere incurso al Patronato en el apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto servirá la presente como amonestación reglamentaria;

Resultando que dicha Orden fué trasladada al Patronato por esta Junta con fecha 12 del mismo mes, acusando recibo el Patrono en 30 de Marzo; y como no cumplimentase lo ordenado fué recordada con fechas 23 de Abril y 30 de Junio;

Resultando que en 28 de Julio del año 1931, solicitó el Patronato del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que dejara en suspenso la orden de venta de las citadas casas, solicitud cursada por esta Junta con fecha 18 de Agosto, habiendo recaído solución negativa en 31 de Diciembre, resolución que quedó firme por no haberse interpuesto recurso contra ella en tiempo y forma, y que fué trasaladada al Patronato;

Resultando que, a pesar de haberse recordado dicha Orden por esta Junta, el Patronato no la cumplió, dando con ello lugar a que la Dirección general, con fecha 27 de Mayo, ordenase que esta Junta instruyera expediente de destitución de aquél, orden que fué trasladada y recordada posteriormente con fechas 31 de Mayo y 12 de Julio, consiguiendo que contestase el Patronato a los cargos que se le hacían, contestación que fué remitida a la Dirección general con fecha 21 del mismo mes;

Resultando que en 30 de Julio, la Dirección general ordena a la Junta nuevamente que instruya el expediente de destitución, ya que la Administración no puede volver sobre sus acuerdos sino por causa de error, no existente en este caso;

Resultando que, con fecha 6 de Agosto, se trasladó al Patronato dicha Orden y el pliego de cargos correspondiente, al cual contestó en 19 del mismo mes, según a continuación se copia, sin que haya sido posible informar la Junta durante ese tiempo por haber variado la constitución de la misma:

«Contestaciones al pliego de cargos en el expediente de destitución del Patronato de la Fundación «Rosa L. Corona Hijón».

En la sesión celebrada por este Patronato el día 26 de Marzo de 1931, se dió cuenta de la Real orden de 7 de dicho mes que, entre otros extremos, ordenaba la formación del expediente de venta de la casa, acordándose que habida cuenta de la transcendencia y responsabilidad que al Patronato pudiera caberle (y siendo deseo del mismo ir de hecho a la venta de ambas fincas, puesto que, en reuniones anteriores se había venido tratando de asunto tan debatido), encargar al Arquitecto Sr. Cadarso que con la urgencia que el caso requería, procediese a la redacción y estudio de un proyecto de nueva Escuela, y al señor Marrodán ver solares adecuados donde podría instalarse, para que, juntamente con el expediente de venta, se elevara a la Superioridad y con el producto de la venta y saldo en efectivo que había, construir nuevo edificio, ya que, ni con obras de adaptación se podría implantar en la casa de la calle de Herrerías por no reunir condiciones de higiene y demás exigidas por la Pedagogía moderna.

En sesión de 6 de Abril el Vocal Sr. Marrodán da cuenta de las gestiones practicadas para la adquisición de terrenos como consecuencia del anterior acuerdo; pero como nada en definitiva podía hacerse hasta conseguir autorización, se acordó tener en cuenta los ofrecimientos hechos por los dueños de solares, hasta que llegue el momento oportuno y adquirir el que más convenga a los intereses de la Fundación.

En sesión de 8 de Mayo, ya hecho el cambio de régimen y, por tanto, con nuevos Vocales, se da cuenta del estado del expediente de venta de casas y del proyecto de nueva Escuela, ya presentado por el Arquitecto Sr. Cadarso, acordándose que antes de resolver y remitir aquél a la Superioridad juntamente con el proyecto solicitando autorización para llevar a efecto la idea de nueva construcción, se encargase al Vocal Sr. Cadarso de estudiar concienzudamente con vista de las disponibilidades económicas de la Fundación y haciendo un presupuesto verdad de rentas líquidas y gastos por todos conceptos que pudiera tener el Colegio de nueva planta, si convenía o no a los intereses del mismo llevar a feliz término la idea.

En sesión de 17 de Julio, el Vocal informante Sr. Cadarso dió cuenta de que, compulsadas cifras y estudiado detenidamente asunto de tan vital interés para el Patronato, entiende que la Fundación no podrá desenvolverse con la holgura precisa si lleva a efecto la idea de la nueva construcción, hasta pasados algunos años en que pueda ir aumentando su capital, como lo venía haciendo y que aquella idea por entonces no podía ser una realidad, acordando en su vista dirigir instancia al Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que se anulara o dejara en suspenso la Real orden citada en lo que afectaba a la venta de casas, en atención, además, a no ser momento oportuno de realizarlas y remitiendo el informe del señor Arquitecto, negativo a poder instalar el Colegio en la calle de Herrerías, ni aun con obras de adaptación, por no reunir condiciones para el fin a que quería destinarse. Dicha instancia, con el informe del señor Arquitecto y con el favorable de la Junta provincial de Beneficencia, fué remitida en 28 de Julio y resuelta negativamente en 31 de Diciembre de dicho año, comunicación de la que no tuvo conocimiento el Patronato hasta Marzo por haberse extraviado en el Ayuntamiento de la capital, a donde fué dirigida en ocasión, precisamente, en que estaba vacante el cargo de Alcalde propietario, y no pudo el Patronato, a pesar de sus buenos deseos, celebrar sesión hasta el 31 de Mayo en la que se dió cuenta de la Orden del Ministerio desestimando la instancia y mandando cumplir en todas sus partes la Real orden citada; acordándose, en

consecuencia, la formación del expediente de venta. Así se llega a la sesión del 27 de Junio, dándose cuenta de la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia trasladando orden de la Superioridad sobre formación del expediente de destitución del Patronato por desobediencia; y éste acuerda poner los cargos a disposición de la Junta y solicitar una revisión de la contabilidad, dimisiones que no fueron aceptadas, como así tampoco la revisión de la contabilidad por tener aprobadas las cuentas hasta el ejercicio de 1930 y rendidas las de 1931.

Y, por último, este Patronato, en 30 de Julio, comunicó que el expediente de venta está sólo a falta de la certificación pericial que valora las fincas.

No existe, pues, a juicio de este Patronato, la desobediencia que se señala, ni el Patronato ha pensado tampoco en desobedecer las órdenes emanadas de la Superioridad, según se puede apreciar por el presente pliego de descargos; pero teniendo en cuenta la forma en que viene desarrollándose este enojoso asunto, una vez más reiteran a V. E. las dimisiones que de sus cargos tenían presentadas y el agrado con que verían fuese nombrada una inspección que revisara su contabilidad durante el tiempo de su gestión.

Es cuanto tienen que manifestar a V. E. los Vocales que suscriben. Logroño 9 de Agosto de 1932.—*José Alaguenaga. Gonzalo Cadarso.*»

Considerando que no había lugar a admitir por esta Junta la dimisión del Patronato, toda vez que ya se había ordenado la incoación del expediente de destitución, ni a practicar una inspección sobre su contabilidad, ya que tienen rendidas las cuentas a su debido tiempo y aprobadas las del último ejercicio por esa Direción general;

Considerando que si bien es probada y manifiesta la desobediencia en que ha incurrido el Patronato, ésta se debe, principalmente, a la falta de algún vocal del Patronato, por los frecuentes cambios de personas que ostentaron el cargo de Alcalde de esta capital, que es uno de los componentes del Patronato; dificultad que subsistirá siempre ya que al ser, de los tres Vocales, dos de ellos el Vicepresidente de la Diputación provincial y el Alcalde de la capital, y variar con frecuencia éstos, no es posible que se cumplan las órdenes con la diligencia debida,

Esta Junta de mi presidencia acuerda informar a V. E. que, reconociendo que el Patronato ha incurrido en desobediencia a las órdenes emanadas del Protectorado, aminora su culpa la buena intención que le ha guiado y las dificultades con que ha tropezado para la continuidad de su gestión.»

Resultando que la incoación del expediente de referencia fué motivada por no haberse remitido el de venta de las fincas urbanas propiedad de esta Obra pía, innecesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, expediente que ya ha sido elevado a este Ministerio y se tramita separadamente;

Considerando probado que si bien por parte del Patronato hubo negligencia en el cumplimiento de sus deberes, la motivaron diversas causas ajenas a su voluntad;

Considerando que estando dicha entidad constituída por los señores Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Logroño; Vicepreidente de la excelentísima Diputación provincial, y Arquitecto de la misma, no parece lógico suponer que hayan tenído intención de oponer resistencia al cumplimiento de lo ordenado, sino que el no haberlo hecho antes ha obedecido a las causas expuestas al contestar al pliego de cargos que les pasó la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que no procede la suspensión del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Logroño por doña Rosa L. Corona Hijón; si bien haciendo público el disgusto con que ha visto la dilación en el cumplimiento de cuanto se le tenía ordenado relativo a la venta de las fincas de que queda hecho mérito, y esperando que en lo sucesivo cumpla sus deberes con toda diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por haber invertido el Ayuntamiento de Benavites (Valencia) el producto de la venta de una lámina de la Deuda emitida por el concepto de Instrucción pública (cuya enajenación fué autorizada para destinar su importe a la construcción de un grupo escolar) en obras de un camino vecinal, y a vista de determinadas investigaciones se dictó la Real orden de 3 de Mayo de 1930 (Boletín Oficial de este Ministerio del 30), en la que se dispuso:

1.° Pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por cuanto los hechos anteriores revisten caracteres de delito.

2.° Declarar responsable de la lámina de la Deuda más sus intereses, desde 1902 hasta el reintegro total, al dicho Ayuntamiento de Benavites; y

3.° Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para reclamar, valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las citadas cantidades, debiendo hacerlo primeramente por la vía amistosa, y caso de no dar resultado, por la judicial; sin perjuicio de la actuación penal ante aquellos Tribunales que son los competentes, dando cuenta luego al Ministerio;

Resultando que al acudir de nuevo el citado Ayuntamiento a este Ministerio por escrito en el que pretende justificar su actitud, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia (la que consultaba determinados extremos), se dictó la Orden fecha 1.° de Julio último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente (Boletín Oficial del 21):

1.° Declarar que no procede examinar siquiera las reclamaciones del Ayuntamiento de Benavites (Valencia); debiendo atenerse esta Corporación a lo acordado en la Real orden de 3 de Mayo de 1930, firme y subsistente en todas sus partes, y pudiendo repetir contra quienes estime responsables; y

2.° Manifestar a la Junta provincial de Beneficencia lo siguiente:

a) Que la cuantía de la suma que debe reclamar ha de fijarse por la reposición de la lámina de la Deuda de que abusivamente dispuso el Municipio, más sus intereses, a partir de 1.° de Enero de 1902 hasta la fecha del total reintegro.

b) Que la devolución debe exigirla al Ayuntamiento de Benavites, como tal entidad; y que, si por su importe no pudiera hacerla en un solo plazo, pueda autorizársele para que la lleve a efecto en varios anuales consignados en sus presupuestos, siempre que no sean inferiores al importe anual de los intereses de la lámina más un porcentaje proporcionado, conducente a amortizar el capital, debiendo remitir a este Protectorado certificación del acuerdo municipal en dicho sentido, si es que se adopta; y

c) Que el procedimiento que haya de seguirse para reclamar la cantidad descubierta se indicó en el número 3.° de la parte dispositiva de la tan repetida Real orden de 3

de Mayo de 1930, valiéndose del beneficio de la pobreza legal, como presunta Fundación particular benéfico-docente;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden anterior, el citado Ayuntamiento de Benavites remite, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, copia del acta de su sesión fecha 1.º de Octubre último, por la que se compromete a abonar al citado organismo benéfico la cantidad de 6.966,02 pesetas, valor de la lámina de la Deuda, más los intereses desde 1902 hasta la fecha, en veinte anualidades a razón de 1.058,83 pesetas (278,64 por interés anual de la lámina y 780,19 en concepto de capital amortizable), satisfaciéndose, por lo que respecta al próximo año 1933, con cargo al capítulo de «Imprevistos», debido a que ya se halla aprobado el presupuesto municipal para dicho ejercicio económico;

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Benavites responde a lo ordenado por este Ministerio;

Considerando que una vez efectuada la primera entrega debe la Junta provincial de Beneficencia invertir la cantidad a que asciende en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que después convertirá en una lámina intransferible de la misma Deuda para, sobre su base, incoar el oportuno expediente de clasificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare admisible la propuesta del Ayuntamiento de Benavites por que se obliga a entregar a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia la cantidad anual de 1.058,83 pesetas durante veinte años, al objeto que queda indicado.

2.º Que el dicho organismo benéfico convierta la primera entrega en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la presunta Fundación; y

3.º Que tomando por base estos valores, incoe el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía, continuando convirtiendo las entregas sucesivas en nuevas láminas de la Deuda pública, a nombre de la misma institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 16 de Abril de 1930 se clasificó como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela Felipe Benito», instituída por doña Matilde Just y Erdozaín, en Sevilla, la que para su organización y construcción del edificio en que habían de funcionar quedaba encomendada a un Patronato provisional, exento de rendir cuentas y con la facultad de determinar si el definitivo habría de rendirlas o no;

Resultando que por escritura otorgada a 9 de Junio del corriente año ante el Notario de Sevilla D. Feliz Sánchez Blanco y Sánchez, el mencionado Patronato provisional hizo entrega de la Fundación y de sus bienes al Patronato definitivo, quien en lo sucesivo vendría obligado a rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que por Orden de 26 de Octubre último este Ministerio declaró que el Patronato definitivo de la Fundación de que se trata quedaba obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que el repetido Patronato ha elevado escrito manifestando que la Delegación de Hacienda de Sevilla no autoriza el abono de los intereses correspondientes a los trimestres segundo y tercero del corriente año, en atención a que no se le justifica el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, y que con tal negativa se ven imposibilitados de atender al levantamiento de las cargas fundacionales;

Resultando que el capital de la Fundación, aparte del edificio en que ha de cumplir sus fines, lo constituye la inscripción intransferible de la Deuda perpetua, emitida bajo el número 6.255, con un capital nominal de 2.400.000 pesetas;

Considerando que si bien el Patronato de esta Fundación está obligado a rendir cuentas, esa obligación no ha podido ser cumplida todavía, ya que se hizo cargo del mismo en 9 de Junio del corriente año;

Considerando, por tanto, que debe ser autorizado por una sola vez para percibir los intereses de la referida lámina correspondiente a los trimestres segundo y tercero del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto se conceda la mencionada autorización, dando cuenta de ella, además de al solicitante y a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, a la Dirección general de la Deuda y á la Delegación provincial de Hacienda de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado con relación a la Fundación particular benéfico-docente «Escuela», instituída por D. José de la Cámara, en Laguna de Cameros (Logroño); y

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1931, entre otros extremos, se resolvió suspender de su cargo a los Patronos de dicha Obra pía; hacerles responsables de determinadas cantidades que indebidamente habían satisfecho, y nombrar Patrona, con carácter interino, de aquella Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, la que procedería a reclamar de los Patronos suspensos las sumas indebidamente satisfechas (primero por la vía amistosa, y en caso necesario por la judicial), a cuyo efecto quedaba desde luego autorizada;

Resultando que dicha Junta se ha dirigido a este Ministerio manifestando que cuantas gestiones ha realizado cerca de los Patronos suspensos para el reintegro de las cantidades de que fueron declarados responsables, han resultado infructuosas, por lo que ha llegado el momento de proceder por la vía judicial;

Resultando que, por no existir en aquella Junta Letrado de Beneficencia, solicita sea nombrado éste, así como el Procurador, a tenor de lo dispuesto por el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, si bien por dicho artículo se previene el modo de hacer el nombramiento de Letrado para la defensa de los intereses de las Fundaciones benéfico-docentes, sin que exista precepto alguno relativo al de Procurador, debe tenerse en cuenta que, con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las instituciones benéfico-docentes de carácter particular tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la contencioso-administrativa o a la administrativa;

Considerando, por tanto, que en este caso son de aplicación (sin ninguna otra previa diligencia, por estar ya declarada la pobreza de las Obras pías de carácter docente por el Real decreto de anterior mención) las prevenciones del artículo 42 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en concepto de Patrona interina de la Obra pía de referencia, proceda a entablar las actuaciones judiciales necesarias a fin de reclamar a los que fueron Patronos de la misma las cantidades de que se les declaró responsables; y

2.° Que a tal fin, y acogiéndose a los beneficios de pobreza legal a que la Fundación tiene derecho, solicite de oficio el nombramiento de Letrado y Procurador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 1 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ha entendido la Comisión revisora nombrada por Orden de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 7), relativo a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas, provincia de León, por don Tomás Ares y Ares, con motivo de la denuncia formulada en 21 del mismo mes y año por D. Tomás García Ares, preceptor que fué de dicha Fundación; y

Resultando que, mediante dicho escrito, se solicitaba:

1.° La indemnización de perjuicios que corresponda (no se fija su cuantía) por haber sido expulsado un hijo del reclamante del Seminario Conciliar de Astorga, por no haber sido nombrada una hija Maestra de la Escuela fundacional y por haber sido destituído el propio D. Tomás García Ares del cargo de Preceptor de la indicada Obra pía; y

2.° Que se cumpla la última voluntad del causante, con preferencia la contenida en la cláusula 11 de la escritura constituída, de que después se hablará;

Resultando que, por testamento otorgado en Astorga (León) a 27 de Julio de 1903, ante el Notario de aquel ilustre Colegio D. Salvador Martín Mingo, el Capellán mayor de Ejército, retirado, D. Tomás Ares y Ares, instituyó la Fundación clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 13 de Abril de 1910, emanada del Ministerio de la Gobernación, al que se hallaba atribuído entonces el Protectorado sobre todas estas Instituciones;

Resultando que en dicha escritura pública se leen dos cláusulas del tenor literal siguiente:

«2.° Ordena que se funde en su pueblo, Valdespino de Somoza, y en la casa destinada al efecto, una Preceptoría de Latín y Humanidades, cuyo plan de estudios se ajustará al que rija en la diócesis de Astorga. La enseñanza será gratuita... Destina al sostenimiento de esta Preceptoría o Cátedra 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública. *El Catedrático, que será nombrado y destituído por el Obispo de la diócesis*, disfrutará las rentas del expresado capital, y tendrá las obligaciones...»

«11. En el caso de que el Estado o la Autoridad eclesiástica se incauten o traten de incautarse de los bienes a que se refiere este testamento y los dediquen a fines distintos de los señalados, instituye por herederos a sus parientes más próximos, en los bienes inmuebles, en los muebles y en la mitad de los efectos públicos, y en la otra mitad de dichos efectos, a los pobres naturales de Valdespino de Somoza.»

Resultando que hay otras tres cláusulas, la 6.ª, 7.ª y 8.ª, de que son incisos los siguientes:

Al frente de la Escuela habrá una Maestra nombrada por el Prelado de la diócesis, que podrá separarla de su cargo cuando lo tenga a bien.

«El primer Catedrático será su sobrino D. Tomás García Ares, quien disfrutará el sueldo de 2.000 pesetas anuales, *mientras desempeñe el cargo.*»

«Tanto la institución de la Cátedra como la de la Escuela habrán de ser aprobadas por el Prelado.»

Resultando que, encargada la Junta provincial de Beneficencia de León del patronazgo de la mencionada Obra pía por suspensión de los Patronos que designó el causante, se formularon ante ella denuncias contra el Preceptor D. Tomás García Ares, manifestándose, entre otros extremos, que había faltado a clase determinados días y que tenía carácter pendenciero;

Resultando que, acordado por la citada Junta instruir, a virtud de tales denuncias, expediente contra el señor García Ares, se practicaron las oportunas diligencias, formulándose pliego de cargos, que contestó el interesado, y emitiéndose al final, por el instructor, informe en el sentido de que procedía elevar el expediente al señor Obispo de Astorga para la resolución oportuna y pasar tanto de culpa al Juzgado de instrucción;

Resultando que obra en dicho expediente un testimonio de particulares, a que alude la Sección en su informe, pero que no nay que recoger aquí;

Resultando que, aprobado por la Junta provincial de Beneficencia de León el relacionado informe y remitido el expediente al señor Obispo de Astorga, éste, en 1.° de Julio de 1924, teniendo en cuenta que del examen, en conjunto, de las informaciones recogidas y de las que obraban en el expediente se deducía que carecía el Preceptor de aquel ascendiente y aquellos prestigios que deben acompañar siempre a quien tiene confiada la delicadísima misión de educar, decretó que procedía destituir a D. Tomás García Ares del cargo de Preceptor de la Fundación de que se viene haciendo mérito;

Resultando que contra su destitución por el Obispo recurrió en alzada el Sr. García Ares ante este Protectorado de la Beneficencia particular docente, recayendo, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, la Real orden de 27 de Junio de 1927, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio, número 53 de dicho año, por virtud de la cual declaró su incompentencia para entender en el asunto, basado en que no le incumbe otra misión que la de velar por el exacto y puntual cumplimiento de la voluntad de los fundadores, siempre de acuerdo con los preceptos de la Ley y de la moral; pero no puede corresponderle la de negar a las personas designadas por aquéllos el ejercicio de los derechos o facultades que los propios causantes les confirieron;

Resultando que, sustanciado contra la indicada Real orden el recurso contencioso-administrativo número 8.782, el Tribunal Supremo, por su sentencia de 12 de Julio de 1929 (que recogió los hechos anteriores), la confirmó, por modo indirecto, al declararse incompetente para entender en el asunto, que era lo mismo que había hecho con anterioridad el Protectorado;

Resultando que esta primera Comisión revisora concluyó, a vista de lo anterior, entendiendo que el mencionado expediente no era revisable por no haberse cometido en su tramitación defecto alguno que subsanar;

Resultando que la otra Comisión revisora, designada por Orden de 2 de Junio de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 4), hizo suyos los informes de la primera y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, la que

había propuesto que, por improcedentes e infundados, se desestimaran los dos pedimentos del Sr. García Ares;

Resultando que sometido, por último, el asunto al Consejo de Ministros celebrado el 25 de Noviembre anterior, confirmó que el expediente en cuestión no era revisable;

Considerando que como en el título fundacional se consigna la expresada voluntad del causante, sin limitación de clase alguna, de que al Catedrático de la Preceptoría lo nombre y destituya el Obispo de la diócesis, hay que pensar lógicamente que el deseo del fundador (y la voluntad de los causantes es norma inquebrantable de conducta para este Protectorado) fué que quedase al libre y prudente arbitrio de aquél la designación de la persona que hubiera de ejercer el cargo;

Considerando que no habiéndose cumplido la condición resolutoria impuesta por el testador, toda vez que la Fundación no se encuentra ante el caso de que el Estado o la Autoridad eclesiástica se hayan incautado o pretendan incautarse de sus bienes propios, tampoco puede accederse a la segunda de las peticiones articuladas por el reclamante con el carácter de preferente;

Considerando que, como en ejecución de la última voluntad del fundador, el señor Obispo puede separar de su cargo, cuando lo tenga a bien, a la Maestra fundacional que él mismo nombra, no ha lugar a pensar en los perjuicios que pudieran haberse derivado para la hija del solicitante por no haber sido nombrada Maestra de la Escuela;

Considerando que no debiendo percibirse sueldo más que cuando se desempeña el cargo, y probado, según la Real orden de 27 de Junio de 1927, que durante los tres cursos académicos anteriores no hubo alumno alguno en la citada Cátedra, tampoco ha lugar a la indemnización a que tendría derecho el Sr. García Ares si hubiese servido a la Institución;

Considerando que, como terminantemente se prescribe en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 21), sólo son revisables, para ver si procede declararlos lesivos al interés público, aquellos errores o ilegalidades de la Administración que verdaderamente dañen o perjudiquen al Estado;

Considerando que la resolución de que aquí se trata bajo ningún concepto puede estimarse lesiva del interés del Estado, sin perjuicio de que si el Sr. García Ares o cualquiera otra persona tiene prueba o siquiera sospecha fundada de que la Obra pía no cumple el fin para que fué creada; de que sus rentas no se dedican, en todo o en parte, al levantamiento de las cargas fundacionales; de que (como da a entender en el apartado 10 de su instancia) hay ocultación de bienes en la Caja diocesana, o de cualquiera otra irregularidad por el estilo, la denuncie por escrito, bajo su firma, ante este Ministerio, con cuantos datos y antecedentes crea precisos al esclarecimiento de los hechos y la indicación de cuantas diligencias convenga practicar para comprobar los mismos en la seguridad de que el Protectorado sabrá hacer honor a la misión fiscalizadora y tuitiva que las leyes le tienen encomendada,

Esta Subsecretaría, ejecutando el acuerdo de 25 de Noviembre anterior, resuelve que se comuniquen del mismo cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y que se publique, además, en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Noreña, provincia de Oviedo, por doña Ramona Rionda Polledo, D. Rufino Alonso Blanco y D. Higinio Cuesta Rodríguez, denominada «Rionda Alonso»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de que se trata en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la atenta Orden de V. E. fecha 9 de los corrientes, ingresada en este Departamento el 12, número 364, por la que traslada Nota de Embajada de Méjico en Madrid, mediante la que se propone que los beneficios otorgados a la becaria de dicha nación señorita Sonsoles de Icaza sean suspendidos a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, y solicitando le sean abonadas las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo a Septiembre inclusive; y

Resultando que la beca correspondiente a dicha República fué otorgada por Orden de este Ministerio fecha 19 de Noviembre último, con carácter provisional, al súbdito chileno D. Acario Cotapos;

Considerando que existiendo consignación en el presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que la citada señorita, según certificación que obra en este Departamento, terminó sus estudios en el mes de Septiembre,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por el Habilitado de los becarios hispanoamericanos en la Universidad Central se formalice la oportuna nómina acreditando a la señorita Sonsoles de Icaza las cantidades correspondientes a los meses de Marzo a Septiembre inclusive.

2.º Que su cuantía mensual de 333,33 pesetas la perciba con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento.

3.º Que de esta resolución se comuniquen los oportunos traslados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Méjico en esta capital y efectos correspondientes. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Jesús Borregón Ortega, a quien por Orden de esta Dirección de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 10), y previo informe de la Comisión oportuna, le fué adjudicado el concurso A) para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de 625 mesas redondas, con sus correspondientes asientos, según modelos presentados, a razón de 80 pesetas unidad;

Resultando que en dicha instancia manifiesta que por razones de índole comercial no le ha sido posible constituir la fianza en la Orden de resolución determinada, para elevar a definitiva la adjudicación, que, en tanto esto se realizaba, tenía carácter de provisionalidad, siéndole también imposible la construcción del material antes referido y su entrega en los plazos señalados;

Considerando que al quedar incumplido por el señor Borregón el imprescindible trámite de constitución de fianza quedan caducados todos los derechos y efectos de la adjudicación contenida en la Orden de esta Dirección de 9 del actual;

Considerando que sometida esta cuestión a conocimiento de la Comisión dictaminadora de los concursos para la adquisición de este material escolar, informa en el sentido de que debe debe de adjudicarse el concurso A), en sustitución del que se otorgó al Sr. Borregón, a D. José María Aguilar y Muntadas, concurrente que fué también al mismo y con la presentación de los oportunos modelos que ofreció en el número de 477 mesas, con sus correspondientes asientos, por el total de 50.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede anulada la adjudicación provisional a favor de D. Jesús Borregón Ortega contenida en la Orden de esta Dirección general de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 10) para la adquisición de 625 mesas, con sus correspondientes asientos, por la cantidad de 50.000 pesetas, quedando, por tanto, sin valor ni efecto alguno.

2.º Que se adjudique provisionalmente, en tanto que en el plazo de cinco días no se constituya la fianza del 10 por 100 de su valor total de 50.000 pesetas, el concurso A), por 477 mesas, con sus correspondientes sillas, según modelo presentado, a D. José María Aguilar y Muntadas; y

3.º Que son de aplicación en esta concesión todas las disposiciones y preceptos contenidos en las Ordenes de 3 de Noviembre último (*Gaceta* del 4), en relación con la de 8 de Agosto anterior (*Gaceta* del 10), y 9 de Diciembre (*Gaceta* del 10).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*Por el Director general*, BARNÉS.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 7.ª — Universidades y Patronatos Universitarios

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último (*Gaceta* del 16),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por confirmado a D. Pascual Galindo y Romeo, Catedrático titular de Lengua y Literatura latinas (Lengua latina), de lección diaria, en el desempeño de la Cátedra acumulada de Ampliación de latín (Latín segundo), también diaria, perciba por tal desempeño, y a partir del 13 de Octubre próximo pasado, la correspondiente y nueva indemnización de 3.000 pesetas fijada por el mencionado Decreto de la misma fecha.

2.º Que tal acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas, elevadas por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios de 15 de Septiembre de 1931 vigente y único que rige en la Facultad, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, teniendo por confirmadas las acumulaciones de Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores habrán de comenzar a percibir por su desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 2.000 pesetas anuales fijada por el mencionado Decreto de igual fecha para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumule otra alterna o viceversa:

D. Gaudencio Melón y Ruiz de Gordejuela, titular de Geografía (Geografía política y descriptiva), de lección diaria, por la de Historia Universal contemporánea, de lección alterna.

D. Manuel Ferrándiz y Torres, titular de Historia de España contemporánea y encargado, por acumulación, de la de Historia moderna universal, ambas alternas y equivalentes a una diaria, por la de Historia general de la Cultura (curso preparatorio de Derecho), también alterna.

D. Emilio Alarcos y García, titular de Lengua y Literatura españolas, de lección alterna por la de Lengua latina, de lección diaria.

2.º Que, teniendo por confirmadas o aprobadas en su caso las acumulaciones de Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores no tendrán derecho al percibo de indemnización alguna por su desempeño, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 para el Profesorado de Cátedra alterna al que se le acumule otra también alterna:

D. Julián María Rubio y Esteban, titular de Historia de España, de lección alterna, para la de Historia moderna de España, también alterna.

D. Manuel Ferrándiz y Torres, titular de Historia de España contemporánea, de lección alterna, para la de Historia moderna universal, también alterna.

D. Claudio Galindo y Guijarro, titular de Historia de la Edad Media universal, de lección alterna, para la de Historia de la Edad Media española, también alterna.

3.º Que no existiendo en el expresado y único plan de estudios que rige en la Facultad la enseñanza de Arqueología, y siendo, en su virtud, D. Cayetano Mergelina y Luna titular sólo de Numismática y Epigrafía, de lección alterna, se apruebe su propuesta para la Cátedra acumulada de Historia del Arte, también alterna, y, por tanto, sin derecho tampoco al percibo de indemnización alguna por su desempeño.

4.º Que se desestimen las propuestas de D. César Mantilla y Ortiz, para la acumulación de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, y de D. Claudio Galindo y Guijarro, para la de Historia Antigua Universal y de España, por la misma razón de que dichas enseñanzas no existen en el único y expresado plano de estudios que rige en la Facultad.

5.º Que para el percibo de las indemnizaciones habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

6.º Que todas las anteriores acumulaciones concedidas serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesorado que las desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la siguiente designación de Profesores para el desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

D. Juan Contreras y López de Ayala, que tiene a su cargo las Cátedras de Historia de España e Historia de la Edad Media española, ambas alternas y equivalentes, por tanto, a una diaria, para la Historia general de la Cultura (curso preparatorio de Derecho), también alterna.

D. Juan Casado y García, titular de Historia Universal y que tiene a su cargo la Cátedra de Lengua latina, de lección diaria, para la de Latín (segundo curso), también diaria.

2.º En lo que respecta a indemnizaciones:

Que el Sr. Contreras y López de Ayala percibirá por el desempeño de la expresada Cátedra acumulada de Historia general de la Cultura, a partir del día 1.º de Octubre último, en que, según se manifiesta en la propuesta, se hizo cargo de su enseñanza, la correspondiente a razón de 1.000 pesetas anuales hasta el 12 de dicho mes, y a razón de 3.000 pesetas anuales desde el 13 del mismo mes.

Que el Sr. Casado y García sólo percibirá indemnización por el desempeño de la Cátedra acumulada de Latín (segundo curso), a partir también del 1.º de Octubre último, en que se hizo cargo de su enseñanza, a razón de 2.000 pesetas anuales hasta el día 12, y a razón de 3.000 pesetas anuales desde el 13 de igual mes.

3.º Que para el percibo de las indemnizaciones habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

4.º Que las referidas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que, por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevos Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen del Consejo Nacional de Cultura la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, de que luego se hace mérito, dicho Consejo ha emitido el siguiente:

«La Junta de la Facultad de Ciencias, en sesión del día 17 de Octubre próximo pasado, acordó proponer para el desempeño de la Cátedra de Biología para Químicos, en concepto de acumulada, al Catedrático de Organografía y Fisiología animal D. Salustio Alvarado.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que en las Secciones de Químicas y Naturales del plan de estudios aprobado por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 figura la asignatura de Biología sin distinción alguna, de igual modo que otras asignaturas figuran también sin distinción alguna y comunes a distintas Secciones de la Facultad, deduciéndose, en su consecuencia, que no existe una asignatura especial de «Biología para Químicos». Y estiman que no procede la aprobación de la propuesta de referencia.

Este Consejo es de opinión que la «Biología para Químicos» debe ser, por conveniencia de la enseñanza, considerada como asignatura independiente, y que procede aceptar la propuesta que hace la Facultad de Ciencias de Madrid de que sea acumulada al Catedrático de Organografía y Fisiología animal de la misma D. Salustio Alvarado Fernández.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.º Que se tenga por designado al Sr. Alvarado y Fernández, Catedrático titular de Organografía y Fisiología animal, de lección alterna, para el desempeño, por acumulación, de la de Biología para Químicos, de lección diaria.

2.º Que el Sr. Alvarado y Fernández percibirá, como indemnización que corresponde por tal desempeño, a partir del día en que se haga o hubiera hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra, y según sea dicho día, a razón de 1.000 pesetas anuales hasta el 12 de Octubre último, y a razón de 2.000 pesetas anuales desde el 13 del mismo mes, siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

3.º Que la acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Uni-

versidad de Salamanca, sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, teniendo por confirmadas las acumulaciones de Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores habrán de comenzar a percibir por su desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales fijadas por el mencionado Decreto de igual fecha para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumule otra también diaria:

D. José M. Pabón y Suárez de Urbina, titular de Lengua y Literatura latinas, por la de igual asignatura del segundo año del plan de estudios.

D. Leopoldo Juan y García, titular de Lengua y Literatura griegas, por la de Lengua latina, del primer año común a todas las Secciones de la Facultad.

D. Francisco Cantera y Burgos, titular de Lengua hebrea, por la de Lengua árabe.

2.º Que para el percibo de las indemnizaciones habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

3.º Que las expresadas acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesorado que las desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, a favor del Profesor auxiliar numerario del grupo, D. Cristóbal Bermúdez Plata, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Latín segundo, de lección diaria, con la indemnización correspondiente;

Vistos el plan de estudios de 15 de Septiembre de 1931 vigente y único que rige en la Facultad, Decreto de 13 de Octubre último y Orden de 13 de Diciembre actual y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como las Ordenes de 17 de Noviembre de 1931 sobre el desempeño por el Catedrático de la misma D. José Vallejo y Sánchez de las Cátedras de Lengua latina y Latín segundo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que procede aprobar la designación del Sr. Bermúdez Plata para el desempeño de la Cátedra de Latín segundo, pero no como acumulada ni como vacante y sí sólo accidental, y por el tiempo de la autorización que para hacer estudios en el extranjero ha sido concedida al titular de la Cátedra, D. José Vallejo y Sánchez, y, por tanto, sin indemnización alguna.

2.º Que, encargado por la Facultad el Sr. Bermúdez Plata del desempeño de la Cátedra acumulada de Lengua latina, de lección diaria, en sustitución del Sr. Vallejo y Sánchez, se aprueba la designación de dicho Profesor auxiliar para tal desempeño, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, fijada por la mencionada Orden de 13 de Diciembre actual para el Profesorado auxiliar no encargado de Cátedra vacante, que percibirá desde el mismo día hasta el en que el Sr. Vallejo y Sánchez se reintegre a su cargo por terminar sus estudios en el extranjero, y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del título 2.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Luis Segalá y Estalella, Catedrático numerario de Lengua griega, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para explicar en la misma, a más de dicha disciplina de que es titular, la de Lengua latina, del primer año común a todas las Secciones.

2.º Que, cumplido y justificado debidamente el requisito exigido en el artículo 12 del mismo título de aquel Decreto de ser superior a quince el número de alumnos matriculados y que concurren al curso de la expresada Cátedra de Lengua latina, el Sr. Segalá y Estalella percibirá por tal servicio, y habrá de serle acreditada desde 1.º de Enero del año actual, la correspondiente indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales hasta el 12 de Octubre último, y a razón de 3.000 pesetas desde el 13 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, sobre el desempeño de Cátedras acumuladas de la misma en el presente curso de 1932 a 33;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad, Decreto de 13 de Octubre próximo pasado, Orden de 13 de Diciembre actual, Reales órdenes de 21 de Marzo de 1928 y 5 de Noviembre de 1931, relativas al desempeño por el Catedrático titular de Lengua y Literatura latinas, D Mariano Bassols y Climent, de las Cátedras acumuladas de Lengua latina y uno de los cursos de Lengua y Literatura latinas, así como las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la designación de los siguientes Profesores para el desempeño de las Cátedras acumuladas que se expresan:

D. Fernando Crusar y Prats, titular de Lengua griega, de lección diaria, para la de Lengua y Literatura griegas, también diaria.

D. Tomás Hernández Redondo, titular de Lengua y Literatura españolas, de lección alterna, para las de Literaturas modernas, también alterna, y Lengua española (Historia de la Lengua castellana), de lección diaria.

D. Emilio García Gómez, titular de Lengua árabe, de lección diaria, para la de Lengua hebrea, también diaria.

D. Antonio Marín y Ocete, título de Paleografía, de

lección alterna, para las de Bibliografía, también alterna, y uno de los cursos de Lengua y Literatura latinas, de lección diaria.

2.º Que procede aprobar la designación del Profesor auxiliar temporal D. José López Toro para el desempeño de las Cátedras de uno de los cursos de Lengua y Literatura latinas y de Lengua latina, en sustitución del Catedrático D. Mariano Bassols y Climent, por virtud de la agregación del mismo a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona durante el actual curso de 1932 a 33; pero en razón de que el Sr. Bassals y Climent es titular y conserva su Cátedra de Lengua y Literatura latinas y tenía a su cargo, como acumulada, la de Lengua latina, la designación del Sr. López Toro ha de ser, para la primera de dichas Cátedras, no como acumulada ni como vacante y sí sólo accidental, y por el tiempo de dicha agregación del Sr. Bassols, y para la segunda, en concepto de acumulada.

3.º En lo que respecta a indemnizaciones:

Que los señores Crusat y García Gómez percibirán por el desempeño de las respectivas y expresadas Cátedras acumuladas, a partir del 1.º de Octubre último, y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, la correspondiente indemnización, a razón de 2.000 pesetas anuales hasta el día 12 de dicho mes de Octubre, y desde el 13, a razón de 3.000 pesetas anuales.

Que los señores Hernández Redondo y Marín Ocete sólo percibirán indemnización, según legalmente corresponde, por el desempeño respectivo de las Cátedras acumuladas de Lengua española (Historia de la Lengua castellana) y uno de los cursos de Lengua y Literatura latinas. El señor Hernández Redondo, en las mismas cuantía, fechas y condiciones que quedan consignadas anteriormente para los señores Crusat y García Gómez, y el Sr. Marín y Ocete, en iguales cuantía y condiciones, pero sólo a partir del día en que se hubiere hecho cargo de la enseñanza de la asignatura.

Que el Sr. López Toro sólo percibirá indemnización por el desempeño de la Cátedra acumulada de Lengua latina, a partir del día 13 de Diciembre actual, y que será la de 3.000 pesetas anuales, fijada por el mencionado Decreto de igual fecha para el Profesorado auxiliar no encargado de Cátedra vacante.

4.º Que todas las referidas acumulaciones, con excepción del Sr. López Toro, que, como antes se determina, es sólo temporal, serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevos Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a favor de D. Angel Apraiz y Buesa, Catedrático titular de Teoría de la Literatura y de las Artes, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Literaturas modernas;

Vistos el plan de estudios de 15 de Septiembre de 1931, único vigente y que rige en la Facultad, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Teniendo en cuenta que la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes no figura en el expresado plan de estudios de la Facultad, y, en su virtud, el Sr. Apraiz y Buesa no debe tenerla a su cargo y sí sólo la de Historia del Arte, también alterna,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación del Sr. Apraiz y Buesa para el desempeño de la Cátedra acumulada de Literaturas modernas, pero sin derecho al percibo de indemnización alguna, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1900

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; cumplidos los requisitos reglamentarios, y de conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado los nombramientos siguientes:

Para la Biblioteca universitaria de Zaragoza, D. José Martínez Planells, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Lérida, doña María del Pilar Corrales Gallego, adscrita en comisión en la Biblioteca universitaria de Barcelona.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla, D. Ignacio Mantecón Navasal, afecto provisionalmente en el mismo cargo.

Para la Biblioteca provincial de León, doña María de la Consolación Castillo Bravo, destinada con carácter provisional en la Biblioteca Nacional; y

Para el Archivo regional de Galicia (La Coruña), doña María Antonia Corrales y Gallego, adscrita como la anterior y con igual carácter provisional en la Biblioteca Nacional.

Los Jefes de los Centros en que los interesados están destinados participarán a los mismos el respectivo nombramiento y, en su día, les diligenciarán el cese en sus actuales destinos, cuya fecha participarán seguidamente a este Ministerio, y del propio modo los Jefes de los Establecimientos a que van destinados les autorizarán la reglamentaria posesión dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, dando cuenta también de la fecha de posesión a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

ARCHIVOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 29 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 18.750 pesetas para suscripciones y adquisiciones de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio, conforme con la propuesta de distribución formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que dicho crédito se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas
Al Archivo Histórico Nacional, y a nombre, para los efectos de cobro, de D. Sandalio Olmeda Monge, Habilitado del mismo	2.000
Al ídem general de Simancas, y a nombre, para ídem íd., de D. Angel de la Plaza Eores, Jefe del mismo	1.000
Al ídem central de Alcalá de Henares, y a nombre, para ídem íd., de D. Carlos Martín Bosch, Jefe del mismo	700
Al ídem de la Corona de Aragón, y a nombre, para ídem íd., de D. Fernando Valls Taberner, Jefe del mismo	500
Al ídem del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a nombre, para ídem íd., de D. Julio Iglesias Martín, Jefe del mismo	500
Al ídem del Ministerio de Obras públicas, y a nombre, para ídem íd., de D. Alejandro Groizard Coronado, Jefe del mismo	500
Al ídem del Ministerio de Justicia, y a nombre, para ídem íd., de D. Felipe Ortiz y Ledesma, Jefe del mismo	500
Al ídem de la Chancillería de Valladolid, y a nombre, para ídem íd., de D. Alfredo Basanta de la Riva, Jefe del mismo	400
Al ídem del Ministerio de Hacienda, y a nombre, para ídem íd., de D. Santiago Escudero Blasco, Jefe del mismo	400
Al ídem regional de Galicia, y a nombre, para ídem íd., de D. Angel Nieto Gutiérrez, Jefe del mismo	300
Al ídem del Ministerio de Estado, y a nombre, para ídem íd., de D. José A. Artiz Ariceta, Jefe del mismo	200
A la Biblioteca de la Academia de la Historia, y a nombre, para ídem íd., de D. José Pillado Ventosa, Habilitado de la misma	1.000
A la ídem de la Facultad de Derecho, y a nombre, para ídem íd., de D. José Antón y González, Jefe de la misma	700
A la ídem de la Facultad de Medicina, y a nombre, para ídem íd., de D. Enrique Rodríguez Jiménez, Jefe de la misma	700
A la ídem de la Facultad de Farmacia, y a nombre, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras Dispierto, Jefe de la misma	500
A la ídem de la Facultad de Filosofía y Letras, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Lupiani Menéndez, Jefe accidental de la misma	500
A la ídem de la Escuela de Arquitectura, y a nombre, para ídem íd., de D. Fernando Ariño González, Jefe de la misma	500
A la ídem de la Escuela de Veterinaria, y a nombre, para ídem íd., de D. Pedro Burriel García de Polavieja, Jefe accidental de la misma	250
A la ídem de la Escuela Industrial, y a nombre, para ídem íd., de D. Fermín Alvarez Cámara, Jefe de la misma	200
A la ídem de los Talleres de la Escuela Industrial, y a nombre, para ídem íd., de D. José Sidro García, Jefe de la misma	200
A la ídem Universitaria de Salamanca, y a nombre, para ídem íd., de D. Fulgencio Riesco Bravo, Jefe de la misma	250
A la ídem de Oviedo, y a nombre, para ídem íd., de D. José Lucio Suerpérez, Jefe de la misma.	200
A la ídem de Valladolid, y a nombre, para ídem ídem, de D. Santiago García López, Jefe de la misma	250
A la ídem de Zaragoza, y a nombre, para ídem ídem, de D. Pedro Sánchez Viejo, Jefe de la misma	250
A la ídem de Santiago, y a nombre, para ídem ídem, de D. José M. Bustamante y Urrutia, Jefe de la misma	200
A la ídem de Sevilla, y a nombre, para ídem ídem, de D. Cristóbal Bermúdez Plata, Jefe de la misma	250
A la ídem de Valencia, y a nombre, para ídem ídem, de D. José M. Ibarra Folgado, Jefe de la misma	250
A la ídem de Granada, y a nombre, para ídem ídem, de D. José Fiestas Rodríguez Jefe de la misma	250
A la ídem de Medicina y Ciencias de Cádiz, y a nombre, para ídem íd., de D. Carlos Moya Riaño, Jefe de la misma	200
A la ídem pública de Jaén, y a nombre, para ídem íd., de D. Antonio Alcalá Venceslada, Jefe del Archivo de Hacienda y encargado de la Biblioteca	400
A la ídem íd. de Avila, y a nombre, para ídem ídem, de D. Fernando Rodríguez Guzmán, Jefe del ídem y encargado de la ídem	400
A la ídem íd. de Palencia, y a nombre, para ídem íd., de D. Gerardo Masa López, Jefe del ídem y encargado de la ídem	400
A la ídem íd. de Burgos, y a nombre, para ídem ídem, de D. Ismael García Rámila, Jefe del ídem y encargado de la ídem	150
Al Museo Arqueológico Nacional, y a nombre, para ídem íd., de D. Eloy Bellón, Habilitado del mismo	1.000
Al ídem íd. de Murcia, y a nombre, para ídem ídem, de D. Augusto Fernández Avilés y Alvarez Ossorio, Jefe del mismo	400
Al ídem íd. de León, y a nombre, para ídem íd., de doña Ursicina Martínez Gallego, Jefe del mismo	400
Al ídem íd. de Córdoba, y a nombre, para ídem ídem, de D. Samuel de los Santos Gener, Jefe del mismo	400
Al ídem íd. de Valladolid, y a nombre, para ídem ídem, de D. Saturnino Rivera Manescau, Jefe del mismo	300
Al ídem íd. de Granada, y a nombre, para ídem ídem, de doña Joaquina Eguaras Ibáñez, Jefe del mismo	300
Al ídem íd. de Huesca, y a nombre, para ídem ídem, de D. Ricardo del Arco Garay, Jefe del mismo	350
Al ídem íd. de Cádiz, y a nombre, para ídem ídem, de doña Concepción Blanco Mínguez, Jefe del mismo	200

	Pesetas
Al ídem íd. de Burgos, y a nombre, para ídem ídem, de D. Matías Martínez Burgos, Jefe del mismo	250
Al ídem íd. de Soria, y a nombre, para ídem ídem, de D. Blas Tarracena Aguirre, Jefe del mismo	150
TOTAL DEL CRÉDITO	18.750

Dichas cantidades serán libradas por la Ordenación de Pagos de este Departamento sobre las correspondientes Tesorerías, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados, y a nombre de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Inspector general de Archivos, con fecha de ayer, dice a este Ministerio lo siguiente:

«En la propuesta formulada por el que suscribe a esa Dirección general del digno cargo de V. I., relativa al pago de derechos de las certificaciones expedidas por los Archivos regidos por el Cuerpo facultativo que se libren a instancia de parte, alterando, como resultado de la vigencia de la nueva ley del Timbre, el tipo de dichos derechos establecido en el artículo 82 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1901, de tres pesetas para el primer pliego y dos para los restantes, y fijándolo en cinco y cuatro pesetas, respectivamente, dejó de incluirse el proponer igualmente a V. I. la modificación a este respecto de la cantidad señalada para el reintegro de las copias legalizadas que con profusión vienen expidiéndose, singularmente en los Archivos de Indias y general de Simancas, cantidad que el artículo 85 del propio Reglamento del Cuerpo determina sea de una peseta por pliego en papel de pagos al Estado.

Siendo preciso coordinar uno y otro artículo, parece natural que se eleve también en igual proporción, esto es, a la cantidad de dos pesetas por pliego manuscrito, el citado reintegro de las expresadas copias legalizadas, y esta Dirección así tiene el honor de proponerlo a V. I., a fin de que el Estado obtenga el debido rendimiento en las frecuentes transcripciones de los documentos que en sus Archivos atesora.»

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de tres tinajas de barro que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita a virtud de oficio del Jefe del Museo Arqueológico de Toledo;

Resultando que en 12 de Julio próximo pasado el Jefe del citado Museo elevó instancia a este Ministerio en súplica de que adquiriera el Estado tres tinajas de barro de la propiedad de D. Manuel Fuentes Cervera, vecino de Toledo;

Resultando que al hacer la propuesta dicho funcionario informaba lo siguiente:

«Una tinaja de barro, de forma ovoidea y gran dimensión; mide 1,03 m. de altura por 0,77 m. de diámetro en su mayor anchura, producto de la industria toledana de fines del siglo XV o comienzos del XVI. Es un ejemplar verdaderomente notable por su caprichosa y múltiple decoración, compuesta de una serie de zonas paralelas de labor incisa, con motivos diferentes, unos grabados a mano sobre el barro y otros hechos con estampilla, siendo de notar la inscripción gótica que va bordeando las asas y el cuello de ambos frentes. El conjunto resulta obra muy bella, dentro de su carácter popular, y lo que avalora el interés de esta pieza es ser ejemplar único, pues no conozco otro igual ni semejante en la cerámica toledana en este tiempo. Digno de destacarse también es su buen estado de conservación, y como un aliciente más en favor de su adquisición consignaré que, según informes fidedignos, procede del antiguo menaje del Hospital de Santa Cruz, donde precisamente se halla ahora instalado este Museo.

Otras dos tinajas de barro, de menores dimensiones; miden 0,86 m. por 0,67 m. por 0,86 m., respectivamente. No tienen el interés arqueológico que la anterior, pues son más sencillas y vulgares en su decoración, y de este tipo son conocidos más ejemplares, pero es notable su estado de conservación. De ornamentación estampillada, que abarca sólo la parte superior de la tinaja, incluso el cuello, llevan ambas, bordeando el gollete, inscripción gótica con el nombre de la persona a quien fueron dedicadas. Pertenecen a la misma época que la primera.

Según mi leal saber y entender, dichos objetos deben tasarse en las cantidades siguientes:

Número 1	4.000 pesetas.
— 2	500 —
— 3	500 —
TOTAL	5.000 —

Importa el total de la tasación la cantidad de 5.000 pesetas. Por desgracia van escaseando ya ejemplares como éstos que pueden ir nutriendo las colecciones de nuestras cerámicas antiguas en los Museos públicos. La labor continuada y codiciosa del comerciante de antigüedades, burlando nuestras leyes de protección artística, han logrado enriquecer de esta clase de objetos a los coleccionistas particulares y Museos extranjeros, en perjuicio de los Museos nacionales.

Por las consideraciones expuestas encarezco a V. I. tenga a bien aprobar mi propuesta, acordando la adquisición de los objetos reseñados con destino a este Museo Arqueológico de mi cargo.»

Resultando que en 20 de Agosto último la Dirección general de Bellas Artes interesó de la Academia de Bellas Artes en informe que fué favorable a la adquisición de las tres tinajas en 5.000 pesetas;

Considerando que en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19, hay crédito suficiente para la adquisición que se propone, y que en el expediente se ha mostrado conforme el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquieran a D. Manuel Fuentes Cervera las tres tinajas en 5.000 pesetas, y que su importe sea librado por la Ordenación de

pagos a nombre de dicho señor, sobre la Tesorería de Hacienda de Toledo, previo parte de ingreso de las tres tinajas en el Museo Arqueológico de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para adquirir el sepulcro del Obispo D. Diego de Avellaneda, hecho de mano del maestro Felipe de Vigarny, propiedad proindiviso de doña María Teresa Muñoz de Baena y Belluti, doña María de las Mercedes Muñoz de Baena y Belluti, doña Rosa María de Oñate y Prendergast, D. Carlos, doña María Teresa y doña María del Carmen Aymerich y Muñoz de Baena, D. Joaquín de Aymerich y Pacheco y don José, doña María Teresa, doña María del Carmen y don Joaquín Pacheco y Muñoz de Baena;

Resultando que han emitido informe favorable a la adquisición la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional; y

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos existe crédito para atender al abono de la adquisición y que en el respectivo expediente ha prestado su conformidad el señor Delegado en este Departamento ministerial del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Que se adquiera con destino al Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid el sepulcro del Obispo don Diego de Avellaneda, de que se ha hecho mérito.

2.º Que deberá hacerse entrega del citado sepulcro precisamente en los locales del Museo de Valladolid, siendo de cuenta y riesgo de sus propietarios, aunque el Estado se comprometa a resarcirles de los gastos que ello les origine, y una vez que hayan hecho entrega de la obra, los trabajos de desmonte y transporte desde el Monasterio de San Jerónimo de Espeja, de la provincia de Soria, hasta el local donde ha de hacerse cargo de la obra el Estado.

3.º Que para dar cuantas facilidades sean posibles para llevar a feliz término los trabajos de desmonte y traslado del sepulcro, se designa al Arquitecto D. Emilio Moya, para que, de común acuerdo con los propietarios, les aconseje y dirija técnicamente.

4.º Que una vez que por el Arquitecto Sr. Moya se comunique la llegada de la obra a Valladolid sin deterioro que la haga desmerecer de su estado actual de conservación y que por la Dirección del Museo se extienda certificación duplicada de quedar bajo su custodia y conservación, la cantidad de 40.000 pesetas importe de la adquisición se librará en firme, de una sola vez, contra la Tesorería Central, con cargo al crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19, del vigente Presupuesto de gastos, y a nombre de la persona que los vendedores designen; y

5.º Que formalizada la entrega de la obra que se adquiere, y mediante la oportuna justificación, le sean abonados a los vendedores del sepulcro los gastos que su desmonte y traslado del Monasterio de Espeja, de la provincia de Soria, al Museo de Valladolid, les haya originado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio un oficio del Jefe del Museo provincial de Bellas Artes de Huelva, en que se da cuenta de que D. Olegario Peralbo, vecino de Sevilla, ha donado a dicho Museo un lienzo de 1,57 por 1,31 m., que representa a «San Juan predicando», con medias figuras de tamaño natural; lienzo del siglo XVI, de la escuela de Rivera, ejecutado con maestría tal, que hace sospechar que la pintura sea del propio Rivera, en su primera época, a juzgar por los contrastes de luz, los claro-oscuros y otros detalles,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acepte el donativo del Sr. Peralbo y que se le exprese al donante de modo oficial el reconocimiento de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por su ejemplar desprendimiento, que tan alto proclama su interés por la conservación del tesoro artístico nacional y su amor a la cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 1 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27 del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 15.000 pesetas para los trimestres segundo, tercero y cuarto del año en curso,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo se libren 2.000 pesetas de la parte de dicho crédito correspondiente a Patronatos, y a justificar sobre la Tesorería Central, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Luis Pérez Bueno, Director del Museo de Artes Decorativas y Habilitado del Patronato del mismo.

Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo, y sobre la Tesorería Central, se libre la cantidad de 2.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27 del Presupuesto vigente de este Departamento, para el Patronato del Tesoro Artístico Nacional, en firme, y a nombre, para los efectos del cobro, de don Casto González Cersa, Habilitado de dicho Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV Martes 10 de Enero de 1933 Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 57.*
No procedencia de supresión de Escuelas en la provincia de León.—Página 58.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamientos a indemnizar.—Página 58.*
Desestimación de instancias solicitando abonos de indemnizaciones.—Página 58.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizaciones para organizarlos.—Página 59.*
Resolución favorable de instancia para celebrar un cursillo en Puertollano en vez de en Ciudad Real.—Página 59.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Desestimación de instancia solicitando aumento de gratificación.—Página 60.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramiento para sostenimiento del de Arcahueja. — Página 60.*

ESCUELA DE ANORMALES. — *Adjudicación definitiva de plazas de Maestras.—Página 60.*

Sección de Construcciones escolares.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por construcción de edificios escolares.—Página 60.
Improcedencia de recurso promovido por contratista de obras.—Página 64.
Aprobación de actas de recepción provisional y definitiva y liquidaciones finales y de entrega de obras.—Página 64.
Resolución favorable de instancias solicitando prórrogas de plazos para terminación de obras.—Página 66.
Aprobación de proyectos adicionales de obras.—Página 66.
Rehabilitaciones de créditos.—Página 70.
Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 71.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 71.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancia sobre percibo de gratificación en concepto de residencia.—Página 72*

Corporaciones oficiales.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza de Auxiliar temporal.—Página 72.*

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 72.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital proponiendo la creación definitiva de varias de las plazas de Maestros y Maestras nacionales de las que ya le fueron concedidas con carácter provisional;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo en esta capital las plazas de Maestros y Maestras nacionales siguientes:

Una sección de niñas en la calle de Lorenza Alvarez, núm. 23.

Otra también para niñas en el núm. 15 del paseo Imperial.

Una para niños y otra para niñas en la calle de Antonio Leiva, núm. 38; y

Cuatro secciones de niñas con destino al grupo escolar María Guerrero, calle de Matilde Díez, núm. 17.

2.º Que se considere ampliado hasta seis el número de las secciones de que ha de constar la Escuela nacional graduada de niños, denominado de Beatriz Galindo, calle de D. Pedro, número 1, siendo esta ampliación a base de las dos unitarias de niños que vienen funcionando en el mismo edificio, creándose, al efecto, con carácter definitivo la plaza de Maestro director de dicha graduada, siendo los gastos de esta nueva concesión, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración del referido Director que en su día se nombre, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º bis del vigente presupuesto de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de León sobre supresión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de León, de que existiendo dos Escuelas, una de niños y otra de niñas en cada uno de los pueblos de Huergas de Babia y Sena, de los Municipios de San Emiliano y Láncara, en aquella provincia, y siendo su matrícula sumamente reducida, proponía se suprimiesen las Escuelas de niñas y se convirtiesen en mixtas las de niños.

»Oídos la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo local, y examinada la relación que se acompaña del censo de habitantes de los dos pueblos y número de niños comprendidos en la edad escolar, y resultando que si las Escuelas de que se trata son aparentemente innecesarias, es debido a las dificultades que encuentran los alumnos para concurrir a ellas por lo diseminado de la población, puesto que ésta es bastante a nutrirlas,

»Este Consejo opina que no procede la supresión y que sería conveniente establecer allí la sesión única y dotar a las Escuelas de cantina escolar que evitase a los alumnos el tener que recorrer la distancia a la Escuela más de una vez al día.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Mateo Vera, Maestro de la Escuela núm. 2-A, de Madrid, solicitando se le abone la consignación de casa-habitación correspondiente al mes de Agosto último;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital, favorable a la petición del Sr. Mateo Vera;

Teniendo en cuenta que el Maestro reclamante tiene derecho a percibir la indemnización que solicita por tratarse de emolumento que le reconoce la ley de 9 de Septiembre de 1857, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto genaral del Magisterio y habiendo pertenecido el reclamante hasta el día 2 de Septiembre último a la graduada Luis Bello, en cuya fecha se encargó nuevamente de una de las secciones de la Escuela núm. 2-A a que antes pertenecía, y siendo ambas Escuelas de esta capital, el Municipio de Madrtd está en la obligación de abonar al reclamante la indemnización que dejó de percibir desde el 2 de Agosto al 2 de Septiembre último, en cuya fecha se cumplió el plazo de treinta días que señala la ley como plazo para la toma de posesión, ya que hasta el citado 2 de Septiembre perteneció a la graduada Luis Bello,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Madrid está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro D. Juan Mateo Vera los treinta días que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista una instancia de D. Emilio Pérez Molina, Maestro de Paymogo (Huelva), solicitando se le abone por el Ayuntamiento la cantidad correspondiente al alquiler de la casa que ocupa, por el que paga 35 pesetas mensuales en la actualidad y antes 40;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de esa provincia, favorable a la petición del Maestro Sr. Pérez Molina;

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Estatuto vigente del Magisterio procede que el Ayuntamiento de Paymogo (Huelva) proporcione al Maestro mencionado casa-habitación en los términos y condiciones señalados en el citado artículo de la ley o, en su caso, satisfacer el alquiler de la que ocupa, previo informe y asesoramiento de esa Inspección, si no hubiera acuerdo entre el Maestro y Ayuntamiento citados,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Paymogo, de esa provincia, está en la obligación de cumplir las mencionadas disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista una instancia de los Maestros del Campo de Agua y Villar de Asero-Paradaseca (León), D. Pedro Mayo y D. Manuel Asín, solicitando que por el Ayuntamiento mencionado se les abone como indemnización por vivienda la cantidad que les corresponde por haber rechazado las casas que les ofreció el Ayuntamiento por no reunir las condiciones reglamentarias y por rentar alquiler muy inferior al que corresponde con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que se requiera al Ayuntamiento de Paradaseca, de esa provincia, a fin de que cumpla la obligación en que se halla de indemnizar, en concepto de casa-habitación, con la cantidad que le corresponda a los Maestros mencionados, o les facilite casa-vivienda decente y capaz para éstos y sus familias, previo informe y asesoramiento de la Inspección, si no hubiere acuerdo entre los Maestros y el Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista una instancia de D.ª Soledad Cabo Pérez, Maestra interina de la Escuela de Moreda-Aller (Oviedo), solicitando que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se les abonen dos indemnizaciones por casa-habitación, una para ella y otra para su esposo, fundándose su reclamación en que desde el 16 de Agosto de 1930, fecha de su posesión en dicha Escuela, hasta el 9 de Enero próximo pasado, que acuerda el mencionado Ayuntamiento suspender a la reclamante en el percibo de la indemnización por casa-habitación desde la última fecha citada, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y de la Sección administrativa de Primera enseñanza, el del Consejo local de Moreda-Aller y el de la Alcaldía del mencionado pueblo de dicha provincia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo y 14 de Noviembre de 1931 (*Gacetas* del 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero del corriente año), las cuales deniegan el derecho a percibir doble indemnización para casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentran en el mismo caso que la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia

de la Maestra de Morella-Aller, de esa provincia, D.ª Soledad Cabo Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista una instancia de D. Juan Manuel Uriarte y Sánchez Maestro de Almorox (Toledo), solicitando que por el Ayuntamiento de dicha localidad se le abonen dos indemnizaciones por casa-habitación, o sea una indemnización para él y la casa-vivienda que ocupa del Municipio, por pertenecer ésta a su esposa, también Maestra nacional de la misma localidad, fundando su reclamación en que dichos emolumentos los han percibido durante todo el tiempo que han venido desempeñando sus respectivas Escuelas hasta el primer trimestre de este año, que se les negó;

Teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Mayo de 1931 y 14 de Noviembre del mismo año *(Gacetas* del 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero de 1932), las cuales deniegan el derecho a percibir doble indemnización por casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentran en el mismo caso que el recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Almorox (Toledo), D. Juan Manuel Uriarte y Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Barberán Castrillo Presidente de la Asociación del Magisterio de los partidos de de Zaragoza-Sos, solicitando una subvención para organizar una Semana pedagógica en dicha capital;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar en Zaragoza un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales de los partidos judiciales de Zaragoza-Sos, en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de pesetas 3.000, que se librarán, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, a favor de D. Manuel Barberán Castrillo, Presidente de la mencionada Asociación, que justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Roca Alcaide, Maestro nacional de Burriana, Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Castellón, solicitando una subvención para ayuda de los gastos que ocasione la celebración de las jornadas pedagógicas que han de realizarse en dicha capital;

Considerando la importancia que tienen las reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursillo de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros nacionales en Castellón, en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, a favor de D. Francisco Roca Alcaide, Maestro nacional de Burriana y Presidente de la mencionada Asociación, que deberá justificar su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de Santander, D. Daniel Luis Ortiz, dando cuenta del resultado provechoso para la enseñanza que han tenido las sesiones celebradas con motivo del cursillo para Maestros nacionales celebrado en Potes, y que a título de compensación se le conceda una subvención para organizar otro en su día;

Considerando la importancia que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros del partido judicial de Potes, que dirigirá el citado Inspector, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Santander, a favor de D. Daniel Luis Ortiz, Inspector de Primera enseñanza de Santander, que justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mario Cañadas Torres, Maestro nacional de Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), Presidente de la Asociación provincial del Magisterio primario, solicitando autorización para celebrar en Puertollano la Semana pedagógica, que tiene en proyecto, y que sea ampliada la subvención que a tal fin le fué concedida;

Considerando que por Orden ministsrial de 19 de Septiembre último fué autorizado el solicitante para organizar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros de la provincia de Ciudad Real, concediéndole para los gastos la subvención de 2.000 pesetas, cantidad que resulta insuficiente para atender a los mismos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante para que el referido cursillo se celebre en Puertollano en vez de Ciudad Real, y que la subvención concedida por la citada Orden sea ampliada en la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departa-

mento, contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a favor de D. Mario Cañadas Torres, que justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ENSENAÑZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. José Moreno García Valladolid, Maestro de Fuenterrobles (Valencia), solicitando percibir por la enseñanza de adultos 275 pesetas, en lugar de 250 que viene disfrutando desde el día 1.º de Enero de 1927, fecha en que tomó posesión de la Escuela que desempeña, y funda su petición en que su antecesor, D. Eusebio Martínez Aragonés, de igual clase y categoría, percibía 275 pesetas anuales por la mencionada enseñanza;

Visto el informe de V. S., y teniendo en cuenta que la Real orden de 30 de Enero de 1917, en el apartado 3.º dice: «Los Maestros de las Escuelas nacionales que den en sus clases las enseñanzas de adultos deberán percibir por este servicio una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo;

Considerando que el Sr. Moreno García Valladolid ingresó en el servicio activo de la enseñanza en 27 de Mayo de 1925 y, por tanto, en fecha posterior a la publicación de la citada Real orden, y siendo la gratificación de adultos del Maestro y no la de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Fuenterrobles, de esa provincia, D. José Moreno García Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fermín Rodríguez García, Maestro nacional y Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Arcahueja (León), solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Octubre último, la cantidad de 750 pesetas para los gastos de dicho Campo, correspondientes a los tres trimestres del año económico de 1932;

Resultando que por Real orden de 2 de Octubre de 1922 fué creado el Campo agrícola de Arcahueja (León), con la asignación anual de 1.000 pesetas;

Considerando que la citada petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que para atender a los gastos de sostenimiento del citado Campo agrícola de Arcahueja, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, se libre contra la Delegación de Hacienda de León la cantidad de 750 pesetas a favor de dicho Maestro-director, D. Fermín Rodríguez García, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

ESCUELA DE ANORMALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1930, y en virtud de oposición, fué nombrada D.ª María de la Concepción Fernández Arrausi Maestra de entrada de la Escuela Nacional de Anormales, con carácter interino;

Teniendo en cuenta que el reglamento provisional de la Escuela nacional de Anormales, de fecha 30 de Mayo de 1930, establece, en su capítulo III, que las plazas de Maestras numerarias se adjudicarán definitivamente en cuanto cuenten dos años de prácticas aprobadas por la Dirección;

Vista la propuesta que hace la Dirección de la repetida Escuela para que se declare definitivamente adjudicada la plaza de Maestra numeraria a favor de D.ª María de la Concepción Fernández Arrausi, por llenar las condiciones exigidas por el reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la Escuela Nacional de Anormales a favor de D.ª María de la Concepción Fernández Arrausi, a partir de la fecha en que se hayan cumplido los dos años de prácticas aprobados por la Dirección del Establecimiento, y con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1930, y en virtud de oposición, fué nombrada D.ª Teresa Mateu Ferrer Maestra de entrada de la Escuela Nacional de Anormales, con carácter interino;

Teniendo en cuenta que el reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales, de fecha 30 de Mayo de 1930, establece, en su capítulo III, que las plazas de Maestras numerarias se adjudicarán definitivamente en cuento cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección;

Vista la propuesta que hace la Dirección de la repetida Escuela para que se declare definitivamente adjudicada la plaza de Maestra numeraria a favor de D.ª Teresa Mateu Ferrer, por llenar las condiciones exigidas por el reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la Escuela Nacional de Anormales a favor de D.ª Teresa Mateu Ferrer, a partir de la fecha en que se hayan cumplido los dos años de prácticas aprobados por la Dirección del Establecimiento y con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Noviembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Liérganes (Santander) solicitando subvención de 18.000 pesetas por los edificios que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niñas, una en dicha localidad, y otra en el agregado de Rubalcaba;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Liérganes (Santander) la subvención de 18.000 pesetas por los edificios construídos en dicha localidad y en el pueblo de Rubalcaba, con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia) solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ayllón (Segovia) la subvención de 36.000 pesetas, por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borau (Huesca) solicitando subvención de 13.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Borau (Huesca) la subvención de 13.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa) solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pitiegua (Salamanca) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Pitiegua (Salamanca) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tabernas del Isuela (Huesca) solicitando subvención de

8.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tabernas del Isuela (Huesca) la subvención de 8.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los riquisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas, por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Pedro de Rozados (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zamarra (Salamanca) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitarir de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administiacion del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Zamarra (Salamanca) la subvención dd 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentesoto (Segovia) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Esuela unitaria para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuentesoto (Segovia) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) solicitando subvención de 36.000 pesetas por dos edificios que ha construído en los barrios del Progreso y del Terol, con destino, cada uno, a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) la subvención de 36.000 pesetas por los dos edificios construídos en los barrios del Progreso y del Terol, con destino, cada uno, a Escuelas unitarias (niños y niñas); cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarzalejo (Madrid) solicitando subvención de 19.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para la Maestra;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración general del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Zarzalejo (Madrid) la subvención de 19.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Somado con destino a Escuela unitaria de párvulos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído en Somado con destino a Escuela unitaria; cantidad que se abonará con cargo al credito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por dos Escuelas unitarias construídas (Escuela mixta de La Antigua y Escuela de párvulos de Santa María);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por dichas Escuelas construídas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura, adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garcihernández (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los riquisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Garcihernández (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bercimuelle (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Barcimuelle (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional

de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Visto el recurso promovido por D. Agustín González y González, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Plasencia (Cáceres);

Resultando que en virtud de denuncia formulada se ordenó al Arquitecto D. Joaquín Secall girase una visita de inspección a las antedichas Escuelas; del resultado de la cual elevó el correspondiente informe a este Ministerio y posteriormente redactó el oportuno proyecto para la reparación de las deficiencias observadas;

Resultando que instruído expediente por el Consejero de Instrucción pública y Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas a fin de depurar las responsabilidades derivadas de la defectuosa construcción de las Escuelas de referencia, y en cumplimiento de lo acordado por el señor Ministro en relación con dicho expediente, fué requerido el Sr. González, por Orden comunicada de 13 de Octubre último, para que manifestara en el término de diez días si aceptaba la realización de las obras de consolidación y reparación del expresado grupo escolar contenidas en el proyecto formulado por el Sr. Secall;

Resultando que contra la anterior Orden comunicada eleva recurso D. Agustín González y González, y en él, además de solicitar la anulación o suspensión de la referida disposición, plantea las siguientes cuestiones:

1.ª Infracción de los artículos 66 y 88 del reglamento de Régimen interior y Procedimiento administrativo de este Ministerio.

2.ª Que las obras contenidas en el proyecto redactado por D. Joaquín Secall son completamente ajenas al proyecto primitivo y a lo por él contratado; y

3.ª Que se abra un nuevo expediente en que se dé vista al Sr. González por no haber sido oído, según dice, en el incoado por el Sr. Sánchez Arcas.

Considerando que el requerimiento hecho al Sr. González por la referida Orden comunicada—al que pudo contestar afirmativa o negativamente—no tiene carácter de resolución denegatoria que él supone, puesto que para que se otorgue o niegue una cosa es preciso que anteceda la petición de ella, lo que no ocurre en este caso, por lo que es evidente que no existe la infracción que señala del art. 66 del reglamento de Procedimiento administrativo a que alude;

Considerando que procede admitir recurso de alzada contra la Orden de 13 de Octubre último, por tratarse de acuerdo ministerial, contra el que no cabe más recurso que el contencioso-administrativo;

Considerando que la afirmación del Sr. González de no haber sido oído en el expediente instruído por el Sr. Sánchez Arcas carece de base, puesto que en el mismo existe un pliego de cargos, a los que contestó como tuvo por conveniente para su defensa, por lo que resulta completamente innecesario para los efectos que él pretende la apertura del nuevo expediente que solicita;

Considerando que si bien el repetido Sr. González estima que las obras contenidas en el proyecto del Sr. Secall no tienen relación con las ejecutadas con arreglo al proyecto primitivo, es lo cierto que son absolutamente necesarias para consolidar y reparar las hechas defectuosamente por él, y como no se ofrece a realizarlas ni con arreglo a dicho proyecto ni de ninguna manera, habrá de ser el Estado el que las ejecute, sin perjuicio de exigir las debidas responsabilidades al contratista y al Arquitecto-director de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la improcedencia del recurso promovido por D. Agustín González y González contra la Orden comunicada de 13 de Octubre último.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932. — *El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SR. D. AGUSTÍN GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Mora (Toledo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas bien ejecutadas y realizadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 102.741,88 pesetas, de las cuales 18.741,88 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto 1.318,34, por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 8 de Octubre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Ángel Sánchez Moreno en la cantidad de 107.709,40 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 107.709,39, con una diferencia a anular de menor obra de 0,01 pesetas;

Resultando que deducidas de las 107.709,39 pesetas las 2.291,69 que importan los honorarios del Arquitecto-director de las obras, más las 2.296 que en materiales aportó el Municipio de referencia, el líquido acreditable al contratista se reduce a 103.121,70 pesetas, pero como por certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 102.545,23, existe un saldo a su favor de 576,47;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 1.318,34 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.291,69, que le corresponden, la diferencia de pesetas 973,35.

Resultando que del líquido de 107.709,39 pesetas a que asciende la obra ejecutada, el 80 por 100 (86.167,51) corresponde al Estado, y el 20 por 100 restante (19.245,88) en metálico y 2.296 en materiales, lo constituyen las aportaciones del Ayuntamiento.

Considerando que correspondiendo al Estado para estas obras la suma de 86.167,51 pesetas, y satisfecha a su cargo una certificación de obra por el importe líquido de 83.803,35, que, unidas a las 2.291,69 de honorarios de su cuenta por dirección de las obras, dan un total de 86.095,04 pesetas, sólo le incumbe abonar del saldo determinado a favor de la contrata la diferencia entre la primera cantidad y esta última de 72,47 pesetas,

Considerando que de las 19.245,88 pesetas de aportación municipal, solamente han sido satisfechas a la contrata 18.741,88, por lo que la diferencia de 504 debe sumarse a las 72,47 pesetas a cargo del Estado, para formar el total saldo a favor del contratista de 576,47 pesetas;

Considerando que el pago del saldo contra la aportación del Ayuntamiento debe verificarse contra resguardo que de tal suma obra en este Ministerio;

Considerando que para abono del saldo deducido a favor del Arquitecto, así como el de la contrata a cargo del Estado, existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia,

esta última por el importe líquido de 107.709,39 pesetas, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, las 504 pesetas que de la propiedad del Ayuntamiento de Mora depositó en 1.º de Junio último D. Antonio Sánchez Coquillat, según resguardo señalado con los números 535.365 de entrada y 49.814 de registro.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren al referido D. Angel Sánchez Moreno las 72,47 pesetas que del saldo resultante a su favor corresponden al Estado; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto-director de las obras, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, el derecho a percibir las 973,35 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las actas de recepción provisional y definitiva, así como la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Hellín (Albacete);

Resultando que reconocidas las obras por el Arquitecto que ostentaba la representación del Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y por el facultativo Director de las obras, con asistencia del contratista, y hallando el edificio terminado y con la manifestación de la contrata de ejecutar algunos trabajos complementarios en el mismo, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que practicada, posteriormente, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza una visita de inspección al edificio de referencia, y realizadas por la contrata las obras que el Arquitecto inspector estimó necesarias, el facultativo designado por el Arquitecto-jefe de la expresada Oficina, técnica, en unión del Director de las obras, con asistencia también, del contratista, y previo un minucioso examen, las dieron por recibidas definitivamente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 182.027,53 pesetas;

Resultando que esta obra se anunció a subasta por la cantidad de 204.936,49 pesetas, por haberse deducido de las 212.488,09 a que se eleva el presupuesto de contrata las 7.551,60 pesetas a que equivalen los materiales que se comprometió aportar el Ayuntamiento de Hellín;

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo de 1925 se adjudicaron estas obras a D. Emilio Gómez y Gómez en la cantidad de 182.065,58 pesetas, líquido resultante al restar de las 204.936,48 pesetas del presupuesto de subasta las 22.870,91 en que se cifra la baja del 11,16 por 100 hecha en la misma;

Resultando que entre las expresadas 182.065,58 pesetas en que se otorgó este servicio y las 182.075,99 a que se eleva la obra ejecutada existe una diferencia a anular, de mayor obra, de 10,41 pesetas;

Resultando que deducidas de las repetidas 182.065,58 pesetas las 101,67 que importan los honorarios que al Estado toca satisfacer al Arquitecto por dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 181.963,91 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 182.027,53, existe un saldo contra el mismo de 63,62 pesetas;

Resultando que el anterior saldo ha sido reintegrado al Tesoro, según carta de pago unida a la liquidación final de estas obras;

Resultando que del total líquido de 4.064,82 pesetas que corresponde por honorarios al Arquitecto director de las obras, 3.936,15 han sido satisfechas a la contrata, y el resto de 101,67, en virtud de los preceptos del Real decreto de 6 de Enero y Real orden de 23 de Febrero de 1927, corresponde su abono al Estado, contra cuenta que oportunamente se formule;

Resultando que en la liquidación de referencia se hace constar que los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Hellín no han sido facilitados durante el curso de las obras;

Considerando que al haberse incumplido tal compromiso, con perjuicio evidente para la contrata, debe ser indemnizado por dicho Municipio con las 7.551,60 pesetas en que está valorada aquella aportación;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 26, art. 1.º, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva, al propio tiempo que la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anulen las 10,41 pesetas que importa la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. José García Pellicer, el derecho a percibir las 101,67 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo; y

3.º Que se reconozca a la contrata el derecho a percibir del Ayuntamiento de Hellín las 7.551,60 pesetas en que están valorados los materiales que se comprometió a aportar y que no entregó.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas la liquidación final y el acta de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en la Escuela de referencia el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Inspector de Primera enseñanza de la zona y el Arquitecto escolar de aquella provincia, con asistencia, también, del contratista, y practicado por los mismos un minucioso reconocimiento de las obras, no hallando en ellas deterioros ni defectos de construcción, las dieron por recibidas definitivamente, entregándose, seguidamente, el edificio al municipio;

Resultando que la liquidación carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, aparece abonada al contratista la suma de 66.495,35 pesetas, y al Arquitecto 1.670 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que es un reflejo fiel de la marcha de las obras, según expresa la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que también indica el que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, en la Memoria explicativa que acompaña a la liquidación, señala los siguientes errores de omisión en las mediciones:

1.º Partida 4.ª del art. 2.º, «Peldaños de mampostería», se omitió toda la medición de los peldaños laterales de acceso al cobertizo de la fachada principal, que suman 60 metros linea-

les, los que al precio de 5,05 pesetas unidad, suponen un aumento de 303 pesetas; y

2.° En la partida 3.ª del art. 7.°, «Aleros en fachadas», se omitió todo el alero de contorno de dicho cobertizo, que es de 60 metros lineales, los que a 21,50 pesetas unidad, representa un aumento de 1.309,35 pesetas;

Resultando que la suma de ambas omisiones (1.612,35 pesetas) ha sido en parte absorbida por las reducciones hechas en otras partidas de las obras, por lo que el incremento de ejecución material, que arroja la liquidación sobre la del presupuesto aprobado, queda reducida a 1.440,77 pesetas;

Resultando, pues, que sumado a las 1.440,77 pesetas el aumento del 15 por 100 de contrata, que equivale a 216,11 y los honorarios del Arquitecto, que ascienden a 43,22, se llega a la cantidad de 1.700,10 como total aumento del presupuesto de contrata, pero que deduciendo de esta suma el 0,2462 por 100 sobre ella, como baja de subasta, ascendente a 4,18 pesetas, se obtiene en el servicio el aumento líquido de 1.695,92;

Resultando que sumado este líquido con el de 68.230 pesetas en que por Real orden de 19 de Mayo de 1928 se hizo la adjudicación definitiva de las obras, el total importe de éstas, por todos conceptos, asciende a 69.925,92;

Resultando que, deducidas de la anterior suma de 69 925,92 pesetas las 1.777,78 que corresponden al Arquitecto por honorarios de dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 68.148,14, pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 66.495,35, existe un saldo a su favor de 1.652,79 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 1.670,48 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 1.777,78 que le corresponden, la diferencia de 107,30 pesetas;

Considerando que el art. 36 del pliego de condiciones, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra, aumentándose al resultado de la valoración el tanto por ciento para formar el presupuesto de la contrata, y descontando de la cifra que se obtenga lo que proporcionalmente corresponda a la rebaja hecha en el remate;

Considerando que el art. 48 de dicho pliego determina, en concreto, que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener por errores en las cantidades de obra, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que, en su consecuencia, procede aprobar el exceso de ejecución o aumento líquido habido en el coste de este servicio, puesto que éste obedece a las equivocaciones reseñadas y que en la liquidación aparecen corregidas;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones existe crédito en el capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la liquidación final de las mismas y, por consiguiente, el exceso de la ejecutada en relación con el presupuesto de contrata, constituyendo el importe líquido de 69.925,92 pesetas, de las que 68.148,14 son acreditables al contratista, y disponer:

1.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, art. 1.°, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto, se libren a D. José Fernández Blanco, contratista de las obras, las 1.652,79 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, don Julio Galán, el derecho a percibir las 107,30 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Muñoz Hortelano, contratista de las obras con destino al grupo escolar situado en la calle de Francos Rodríguez, de Madrid, solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras;

Vistos los favorables informes emitidos por el Arquitecto-director de dichas obras y por el Arquitecto-jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras, de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien prorrogar a D. Juan Muñoz Hortelano el plazo de ejecución de las obras de referencia, las cuales serán proseguidas inmediatamente y habrán de estar totalmente terminadas en 21 de Marzo de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Juan Ortega Vacas, contratista de las obras con destino al grupo escolar situado en la calle de Juan Martín, El Empecinado, de Madrid, solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras;

Vistos los favorables informes emitidos por el Arquitecto-director de dichas obras y el Arquitecto jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien prorrogar a D. Juan Ortega Vacas el plazo de ejecución de las obras de referencia, las cuales serán proseguidas inmediatamente y habrán de estar totalmente terminadas en 21 de Marzo de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Agreda (Soria);

Resultando que por Decreto de 7 de Septiembre de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina térnica para construir en dicha villa un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 196.355,10 pesetas;

Resultando que por Orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Francisco Barseló Soria en la cantidad líquida de 155.120,53 pesetas, una vez deducidas las 41.234,57 a que ascendió la baja del 21 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, don Joaquín Muro, formuló un proyecto adicional motivado por aumento de fábricas en cimentación y vaciado de tierras, así como también en la construcción de un pabellón adosado para la instalación de un nuevo grado más de las siete secciones de que consta el edificio;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 23.568,53, de las que deducida la baja del 21 por 100 obtenida en la subasta, e incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 19.428,66 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Agreda debe satisfacer el 28 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sean 5.440,02 pesetas, de conformidad con los acuerdos adop-

tados en sesiones celebradas el día 28 de Septiembre de 1928 y 2 de Octubre de 1931, de contribuir a las expresadas Escuelas con el referido tanto por ciento del importe total de las obras;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Aministración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Agreda (Soria) por su presupuesto líquido de 19.428,66 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista D. Francisco Barseló Soria por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 13.988,64 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último; y

2.° Que el Ayuntamiento de Agreda ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 5.440,02 pesetas, importe del 28 por 100 de dichas obras adicionales, y remita el oportuno resguardo a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Tarazona (Zaragoza);

Resultando que por Decreto de 9 de Diciembre de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa un edificio con destino a dos Escuelas graduadas por su presupuesto de contrata de 212.316,25 pesetas;

Resultando que por Orden de 17 de Octubre de 1930 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Faustino Abellanas Cebollero en la cantidad líquida de 173.568,53 pesetas, una vez deducidas las 38.747,72 a que ascendió la baja del 18,25 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras, D. Regino Borobio, formuló un proyecto adicional motivado por aumento de volumen introducido en la cimentación;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 7.033,11 pesetas, de las que deducida la baja del 18,25 por 100 obtenida en la subasta e incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 5.974,55 pesetas;

Considerando que las obras de referencia están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Tarazona (Zaragoza) por su presupuesto líquido de 5.974,55 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista D. Faustino Abellanas Cebollero por la expresada cantidad, que será abonada por el Estado con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida);

Resultando que por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 484.891,12 pesetas;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Orosio Gil Amor en la cantidad líquida de 438.964,54 pesetas, una vez deducidas las 44.476,58 a que ascendió la baja del 9,20 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1931 se concedió a D.ª Eulalia Longares Esteruelas, viuda del contratista, la continuación de las obras en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, D. Orosio Gil Amor;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, D. Ignacio de Villalonga, formula un proyecto adicional motivado por aumento de fábrica en la cimentación e instalación de calefacción central;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 63.606,90, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, de las que, deducida la baja del 9,20 por 100 hecha en la subasta, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 57.755,07 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Borjas Blancas debe satisfacer el 25 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sea 14.434,77 pesetas, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Mayo de 1925, de contribuir a las expresadas Escuelas con el referido tanto por ciento del importe total de las obras;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están debidamente justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas de Borjas Blancas (Lérida), por su

presupuesto líquido de 57 755,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la continuadora de las obras, D.ª Eulalia Longares Esteruelas, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 43.316,30 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último; y

2.º Que el Ayuntamiento de Borjas Blancas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.668,03 pesetas, que con las 5.770,74 ya aportadas, asciende a 14.438,77, importe del 25 por 100 de dichas obras adicionales y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias de Pedrosa del Príncipe (Burgos);

Resultando que por Real decreto de 15 de Octubre de 1928 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de contrata de 79.998,45 pesetas;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 se adjudicó la ejecución de las obras a D. José Vidal Mengual en la cantidad líquida de 65.598,73 pesetas, una vez deducidas las 14.399,72 a que ascendió la baja del 18 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto formuló un proyecto adicional (motivado por una omisión en el presupuesto parcial correspondiente al cuadro de mediciones de carpintería de taller, fontanería, vidriería y pintura) cuyo presupuesto de contrata, incluídos los honorarios por dirección de las obras, asciende a 3.372,84 pesetas, una vez deducida la baja obtenida en la subasta;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente este proyecto adicional;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas.

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias de Pedrosa del Príncipe (Burgos), por su presupuesto líquido de 3.372,84 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista D. José Vidal Mengual por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 2.529,63 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y las 843,21 restantes, a cargo de la aportación hecha por el Ayuntamiento.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a la Escuela graduada para niños en Cazalla de la Sierra (Sevilla);

Resultando que por Real decreto de 21 de Septiembre de 1929, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir un edificio con destino a Escuela graduada, por su presupuesto de contrata importante 184.530,69 pesetas;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Esteban Sagües Rupit en la cantidad líquida de 173.827,91 pesetas, una vez deducida la de 10.702,78 a que ascendió la baja del 5,80 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, D. Félix Hernández Giménez, formula proyecto adicional, motivado por la construcción de zanjas, desmonte de terreno, etc.;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 11.358,68, de las que deducida la baja del 5,80 por 100 obtenida en la subasta, e incluídos los honorarios por dirección de las obras, hace reducir su coste a la cantidad líquida de pesetas 10.946,81;

Considerando que el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra debe satisfacer el 25 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sea 2.736,70 pesetas, de conformidad con los acuerdos adoptados de contribuir a las expresadas Escuelas con el referido tanto por ciento del importe total de las obras;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a la Escuela graduada, para niños, en Cazalla de la Sierra (Sevilla), por su presupuesto líquido de 10.946,81 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista D. Esteban Sagües Rupit por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 8.210,11 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último; y

2.º Que el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 2.736,70 pesetas, importe del 25 por 100 de dichas obras adicionales, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que por el sistema de administración se construyen en Sasamón (Burgos);

Resultando que este proyecto, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, obedece a ciertos detalles que faltan para la terminación de las obras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que las obras comprendidas en él son necesarias para que los edificios queden terminados y puedan cumplir sus fines;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Sasamón (Burgos), por su presupuesto líquido de 7.278,04 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, y disponer:

1.° Que su ejecución se realice por el sistema de administración y por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 5.458,53 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último; y

2.° Que el Ayuntamiento de Sasamón queda obligado a contribuir a estas obras adicionales con la suma de 1.819,51 pesetas, importe del 25 por 100, ingresando dicha cantidad en la Caja general de Depósitos, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Tauste (Zaragoza);

Resultando que por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Tauste un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 327.253,26 pesetas;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1930 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Matías Mingarro Leza en la cantidad líquida de 247.076,21 pesetas, una vez deducida la de 80.177,05 a que ascendió la baja del 24,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras, D. Regino Borobio, formula un proyecto adicional motivado por aumento de mayor volumen de cimentación;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 4.572,40 pesetas, de las que, deducida la baja del 24,50 por 100 obtenida en la subasta, e incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 3.572,24 pesetas;

Considerando que las obras de referencia están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Tauste (Zaragoza) por su presupuesto líquido de 3.572,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista D. Matías Mingarro Leza por la expresada cantidad, que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Boal (Oviedo);

Resultando que por Real orden de 25 de Noviembre de 1929 se autorizó a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar nueva subasta de las obras de referencia con el carácter de primera, por la totalidad de las primitivas y adicionales, o sea por la cantidad total de 370.275,87 pesetas;

Resultando que por Real orden de 9 de Junio de 1930 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Luciano González Salgado en la cantidad líquida de 314.364,21 pesetas, una vez deducida la de 55.911,66 a que ascendió la baja del 15,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras, D. Julio Galán, formula un proyecto adicional motivado por la sustitución de la cubierta del edificio por pizarra en vez de teja y algunos errores y omisiones del primitivo;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a pesetas 58.180,29 incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 49.395,07 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto adicional informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista, D. Luciano González Salgado;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Boal (Oviedo), por su presupuesto líquido de 49.395,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista D. Luciano González Salgado por la expresada cantidad, que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos edificios con destino a Escuelas unitarias en Aniñón (Zaragoza);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron dos proyectos, redactados por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, dos edificios con destino a Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.587,48 y 44.506,95 pesetas; debiendo abonar el Estado 35.558,52 por el primero, y 35.494,29 pesetas por el segundo, y aportar el Municipio 9.028,96 y 9.012,66, respectivamente;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Aniñón remita el resguardo o resguardos que acrediten haber ingresado sus aportaciones en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el resguardo acreditativo del ingreso en la referida Caja de la cantidad correspondiente, se recibió en este Ministerio el dia 8 de Agosto último;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para ejecutar estas obras;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Aniñón sus obligaciones, en cuanto a la construcción de los edificios de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° de la ley de 29 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 35.558,52 y 35.494,29 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos edificios con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Aniñón (Zaragoza), con cargo al capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Vega de Ruiponce (Valladolid);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.998,26 pesetas; debiendo abonar el Estado 44.998,70 y el Municipio 14.999,56 pesetas;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 1.° de Agosto último;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para ejecutar estas obras;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Admintstración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 44.998,70 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Vega de Ruiponce (Valladolid), con cargo al capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en El Condado, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.616,18 pesetas, debiendo abonar el Estado 28.808,09 y el Municipio 20.400,16 pesetas;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Laviana remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el 11 de Mayo último;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para ejecutar estas obras;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Laviana sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 28.808,09 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, en El Condado, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), con cargo al capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Jurado Cejudo, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Berlanga de Duero (Soria) solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Angel Serrano Molina, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, como contratista de estas obras, consignó 15.000 pesetas nominales en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 en la Caja general de Depósitos el día 17 de Marzo de 1930, así como 22 y tres pesetas en metálico el mismo día y al día siguiente, respectivamente, según resguardos señalados con los números 289.051, 525.255 y 525.330 de entrada, y 121.682, 45.721 y 45 752 de registro;

Resultando que por Real orden de 19 de Julio de 1930 se aprobó la cesión de este servicio y el endoso de la fianza hecha por el cedente a favor del cesionario;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Berlanga de Duero se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Juan Jurado Cejudo, cesionario de la contrata de estas obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 289.051, 525.255 y 525.330 de entrada y 121.682, 45.721 y 45.752 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Eugenia Alba Carballo, Maestra de Salvaleón (Badajoz), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por D. Luciano García Asenjo Pérez-Cejuela, Maestro de Capadelo (Orense), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por D. José Ramón Muñoz, Maestro de Monóvar (Alicante), núm. 8.014 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Feria López, Maestro de Mecina, Bombarón (Granada), núm. 7.197 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes Dios Paz, Maestra de Runes (La Coruña), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Edita Mayor López, Maestra de Campanario (Badajoz), núm. 7.120 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias que elevan a esta Dirección general los Maestros y Maestras de Santa Crz de Tenerife que a continuación se expresan, y de las Escuelas que también se indican: D. José García Matías, de la Escuela nacional unitaria de niños número 1, de El Escobonal; D. Manuel Lobato Gamallo, de la de Igueste-San Andrés; D. José Navas Herrero, de la mixta de Tablado-Garafía; D. Francisco Rodríguez Rodríguez, de la de Guía de Isora; D. Salvador Ramírez Infante, de la de Valle de San Lorenzo, Ayuntamiento de Arona; D.ª Concepción Mont Fornís, de la de Barlovento; D.ª Gabriela Sabater Casellas, con destino en San Sebastián de la Gomera, y D.ª Felisa Fernández González, de la de Tajuya-Los Llanos, en súplica de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que según aparece en las peticiones de destino de los Sres. García, Lobato, Navas, Rodríguez y Ramírez, que obran en este Ministerio, solicitaron las vacantes de Canarias con preferencia a otras de las provincias de la Península, por lo que no se les puede considerar en el caso de traslado forzoso y sí en el de voluntario;

Considerando que a dichos señores, y por el hecho de no ser su destino forzoso no les es de aplicación el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), y sí lo que dispone el primer extremo de la misma, careciendo, por tanto, de derecho a lo que solicita;

Considerando que a las Maestras Sras. Mont, Sabater y Fernández debe considerárselas en el caso de traslado forzoso, puesto que se las obligó a solicitar un número de vacantes igual al que ocupan en las listas respectivas, estando, por consiguiente, comprendidas en el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden antes citada;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Concepción Mont Fornís, D.ª Gabriela Sabater Casellas y D.ª Felisa Fernández González, Maestras de Barlovento, San Sebastián de la Gomera y Tajuya-Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, reconociéndolas el derecho a percibir la gratificación del 30 por 100 de sus sueldos en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionaron de las citadas Escuelas; y al mismo tiempo desestimar las instancias de los Maestros D. José García Matías, D. Manuel Lobato Gamallo, D. José Navas Herrero, D. Francisco Rodríguez Rodríguez y D. Salvador Ramírez Infantes, que desempeñan las Escuelas de El Escobonal, Igueste-San Andrés, Tablado-Garafía, Guía de Isora y Valle de San Lorenzo (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y demás disposiciones complementarias, se anuncia la provisión, por concurso, con arreglo a las normas establecidas en dicha disposición, una plaza de Auxiliar temporal vacante en esta Facultad, adscrita a la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, con su clínica, y dotada con la indemnización anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría, en los días hábiles de oficina.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio de comparación que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Los nombramientos de estos cargos serán conferidos por ocho años.

Lo que por acuerdo de la Junta de Profesores y por orden del señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Sevilla 15 de Diciembre de 1932.—*El Secretario*, (ilegible). — V.º B.º: *El Decano*, E. MUÑOZ-RIVERO.

(*Gaceta* del 22.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal integrada por las asignaturas de Lengua latina, Lengua y Literatura españolas y Ampliación de Latín, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre y 13 de Noviembre de 1929 y Orden de 26 de Noviembre del año actual, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, en papel de 1,50 pesetas, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de once a doce de la mañana.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Esta plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Valencia 19 de Diciembre de 1932.—*El Decano*, RAMÓN VELASCO.

(*Gaceta* del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por construcción de edificios escolares.—Página 73.
Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas y subvenciones a Ayuntamientos en principio.—Página 77.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias.—Página 78.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 78.
Resolución favorable de expediente de Maestro solicitando reposición en el lugar relativo que ocupaba en el primer Escalafón, con abono de haberes, que dejó de percibir. Página 80.
Inclusión de Maestra en el lugar relativo que tenía en el Escalafón al pasar a excedente.—Página 81.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 81.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 82.*

JUBILACIONES.—*Página 82.*

ASUNTOS GENERALES.—*Favorable resolución de expedientes sobre continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 84.*
Desestimación de instancia solicitando continuar en la enseñanza hasta que se resuelva expediente de clasificación.—Página 84

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizaciones para practicarlas —Página 85.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 85.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 85.*

Nombramiento de Maestro de taller.—Página 86.
Jubilación de Auxiliar.—Página 86.
Aprobación de propuesta de premios para alumnos.—Página 86.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de exámenes extraordinarios.—Página 86.*
Reconocimiento de derecho a percibo de gratificación por desempeño interino de la Dirección de la Escuela de Artes Gráficas.—Página 86.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras para el edificio anejo a este Ministerio.—Página 87.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización para ausentarse de destino con objeto de ampliar estudios en el extranjero.—Página 87.*
Desestimación de instancia en reclamación de diversos actos de las oposiciones a plazas de Auxiliares.—Página 87.

ARCHIVOS.—*Libramiento de subvención para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 87.*

ARQUEOLOGÍA.—*Adquisiciones.—Página 87*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrillas (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cabrillas (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas, por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Cerro (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pese-

tas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de El Cerro (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alonso Escudero López, domiciliado en Madrid, plaza del Angel, núm 8, solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en Mombuey (Zamora) con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a D. Alonso Escudero López la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en Mombuey (Zamora) con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cotanes del Monte (Zamora) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cotanes del Monte (Zamora) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención de 45.000 pesetas por dos edificios que ha construído: el primero, en el barrio de Zaramillo, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), y el segundo, en el barrio de San Vicente, para dos Escuelas unitarias de párvulos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 45.000 pesetas por los dos edificios construídos en los barrios de Zaramillo y de San Vicente, con destino a cinco Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al credito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Puerto (Baleares) solicitando subvención de 30.000 pesetas por dos edificios que ha construído: el primero, en el barrio de El Palmer, con destino a Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y el segundo, a Escuela mixta, tamcién con vivienda, en Son Cal-lar;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del

citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Campos del Puerto (Baleares) la subvención de 30.000 pesetas por los dos edificios construídos en los barrios de El Palmer y Son Cal-lar, con destino a tres Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Belver de los Montes (Zamora) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los riquisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Belver de los Montes (Zamora) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Julián de Musques (Vizcaya) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de San Martín con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Julián de Musques (Vizcaya) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de San Martín, con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manacor (Baleares) solicitando subvención del Estado por dos edificios construídos en los barrios de La Murtera y Son Negre, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Manacor (Baleares) la subvención de 20.000 pesetas por los dos edificios construídos con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, en los barrios de La Murtera y Son Negre; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuarte (Huesca) solicitando subvenciónde 6.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cuarte (Huesca) la subvención de 6.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vidal Luis Sáiz Heras, Arquitecto, domiciliado en Madrid, calle del Barquillo, número 8, solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en Belmonte, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a D. Vidal Luis Sáiz Heras la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en Belmonte (Oviedo), con destino a dos Escuelas unitarias con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Simón Corral, vecino de Tarna, Ayuntamiento de Campo de Caso (Oviedo), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en dicho pueblo de Tarna con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a D. José Simón Corral la subvención de 20 000 pesetas por el edificio que ha construído en Tarna, Ayuntamiento de Campo de Caso (Oviedo), con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbadillo (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Barbadillo (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calzada de Valdunciel (Salamanca) solicitando subvención de 17.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Calzada de Valdunciel (Salamanca) la subvención de 17.000 pesetas, por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñarandilla (Salamanca) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Peñarandilla (Salamanca) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Esuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Oliva (Valencia) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callén (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda para la construcción por el Ayuntamiento de Callén (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campdevánol (Gerona) solicitando subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Riera Reguer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Riera Reguer para la construcción por el Ayuntamiento de Campdevánol (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo solicitando subvención de 8 500 pesetas para construir directamente en la Pedanía de Abuzaderas un edificio con destino a una Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Agustín Morcillo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo para la construcción por el Ayuntamiento de Albacete, de un edificio en la Pedanía de Abuzaderas, con destino a una Escuela mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 8.500 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Consideradando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y otras dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albacete, solicitando subvención para construir directamente, en la calle de León, de dicha capital, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo para la construcción por el Ayuntamiento de Albacete de un edificio en la calle de León, de dicha capital, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralta (Navarra) solicitando una subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga para la construcción por el Ayuntamiento de Peralta (Navarra) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo para cubrir dos plazas de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 3 de Noviembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspoudiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dichas Escuelas a D. Aquilino Alvarez Novás, Maestro de la Escuela nacional graduada de niños de Moaña, en Vigo y a D.ª Avelina Soto Valenzuela, Maestra de la Escuela nacional de Nigrán (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los respectivos Maestros, y que los Maestros propuestos reunen las circunstancias prevenidas;

Vistos los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Aquilino Alvarez Novás y a D.ª Avelina Soto Valenzuela Maestros de las Escuelas preparatorias del Instituto nacional de Vigo, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.° y 2.° de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionarán los interesados en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Moaña, en Vigo y la de Nigrán (Pontevedra), las cuales serán incluídas en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932. — *El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Pontevedra.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1 11-32. Vacante por ascenso del Sr. Canales Andueza, número 5.819 bis, en virtud de la Orden ministerial de 2 de Noviembre próximo pasado; a 3.500 pesetas, Sr. Cañamares, 10.285.

3-11-32. Vacante del Sr. Ros, núm. 778; a 7.000 pesetas, señor García Izquierdo, 861; resultas: a 6.000, Sr. Blanes, 1.742; a 5.000, Sr. Jiménez, 3.038; a 4.000, Sr. De Torres, 8.527; a 3.500, Sr. Ramos, 10.286.

5-11-32. Vacante del Sr. Andrés Martín, núm. 3.535; a 4.000 pesetas, Sr. Matos, 8.528; resultas: a 3.500, Sr. Tortajada, 10 287.

6-11-32. Vacante del Soria, núm, 930; a 6 000 pesetas, Sr. González, 1.743; resultas: a 5.000, Sr. Cuéllar, 3.039; a 4.000, Sr. Vázquez, 8.529; a 3.500, Sr. Taberner, 10.288.

Vacante del Sr Doménech, núm. 9.872; a 3.500 pesetas, señor Seco, 10.289.

10 11-32. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 9.134; a 3.500 pesetas, Sr. Vidal, 10.290.

Vacante del Sr. Serrano, núm. 9.277; a 3.500 pesetas, Sr. Todolí, 10.291.

11-11-32. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.120; a 5.000 pesetas, Sr. García García, 3.040; resultas: a 4.000, Sr. Martínez Bisbal, 8.530; a 3.500, Sr. Pérez, 10.292.

Vacante del Sr. Jiménez, núm. 2.121; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez García, 3.041; resultas: a 4.000, Sr. Goldar, 8.531; a 3.500, Sr. Fernández Plaza, 10.293.

Vacante del Sr. Romero, núm. 8.553; a 3.500 pesetas, Sr. Tallón, 10.294.

12-11-32. Vacante del Sr. García Guerra, núm. 6.064; a 4.000 pesetas, Sr. Escrivá, 8.532; resultas: a 3.500, Sr. Salcedo, 10.296,

14-11-32. Vacante del Sr. Molina, núm. 1.188; a 6.000 pesetas, Sr. Santos Echeveste, 1.744; resultas: a 5.000, Sr. García Barruete, 3.042; a 4.000, Sr. Muñoz, 8.533; a 3.500, Sr. Muñoz Moya, 10 297.

Vacante del Sr. Vázquez, núm. 3.482; a 4.000 pesetas, Sr. Touriño, 8.534; resultas: a 3 500, Sr. Cilleros, 10.298.

18 11 32. Vacante del Sr. Bilbao, núm. 1.241; a 6.000 pesetas, Sr. Aracama, 1.745; resultas: a 5.000, Sr. Palacio, 3.043; a 4.000, Sr. Fernández Vidal, 8.535; a 3.500, Sr. Castelló, 10.299.

19-11 32. Vacante del Sr. Barrio, núm. 2.314; a 5.000 pesetas, Sr. Fernández Rico, 3.044; resultas: a 4.000, Sr. Díez, 8.536; a 3.500, Sr. Mezquida, 10.300.

20 11 32. Vacante del Sr. Romero, núm. 880; a 6.000 pesetas, Sr. Martínez Varas, 1.746; resultas: a 5.000, Sr. García Bopera, 3.045; a 4.000, Sr. Bernart, 8.537; a 3.500, Sr. Sánchez Riquelma, 10.301.

Vacante del Sr. Villar, núm. 8.467; a 4.000 pesetas, Sr. Campos, 8 538; resultas: a 3.500, Sr. Jiménez, 10.302.

21-11 32. Vacante del Sr. Banacloche, núm. 1.058; a 6.000 pesetas, Sr. Rubio, 1.747; resultas: a 5.000, Sr. Calvo, 3.046; a 4.000, Sr. Rosich, 8.539; a 3.500, Sr. Serrano, 10.303.

Vacante del Sr. Sanmartín, núm. 6 528; a 4.000 pesetas, señor Vila, 8.540; resultas: a 3.500, Sr. López Alarcón, 10.304.

Vacante del Sr. Guiraum, núm. 6.612; a 4.000 pesetas, Sr. Almorche, 8.541; resultas: a 3.500, Sr. Eguizábal, 10.305.

Vacante del Sr. Vega, núm. 7.144; a 4.000 pesetas, Sr. Calvet, 8.542; resultas: a 3 500, Sr. Escobar, 10.306.

Vacante del Sr. Calvo, núm. 8.103; a 4.000 pesetas, Sr. Ortiz, 8.543; resultas: a 3.500, Sr. Esteban, 10.307.

Vacante del Sr. Ambón, núm. 8.326; a 4 000 pesetas, Sr. García Molina, 8.544; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Cánovas, 10.308.

22 11 32. Vacante del Sr. Lucena, núm. 7.960; a 4.000 pesetas, Sr. Sastre, 8.545; resultas: a 3.500, Sr. Carmona, 10.309.

23-11 32. Vacante del Sr. Suñer, núm. 7.961; a 4 000 pesetas, Sr. Garcés, 8.546; resultas: a 3 500, Sr. Lahoz, 10.311.

Vacante del Sr. Lloveras, núm. 6.197; a 4.000 pesetas, Sr. Alvarez, 8 547; resultas: a 3.500, Sr. Plasencia, 10.312.

Vacante del Sr. Huélamo, núm. 7.188; a 4.000 pesetas, Sr. Merino, 8 545; resultas: a 3.500, Sr. Martínez Oca, 10.313.

24-11-32. Vacante del Sr. Calavia, núm. 149; a 8.000 pesetas, Sr. Serrano, 320; resultas: a 7.000, Sr. Casado, 862; a 6.000, señor García Pérez, 1.748; a 5.000, Sr. Prieto, 3.047; a 4.000, Sr. González, 8.549; a 3.500, Sr. Asensio, 10.314.

Vacante del Sr. Virgilio Pérez, núm. 7.527; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 8.550; resultas: a 3 500, Sr. Plana, 10.315.

Vacante del Sr. Escarré, núm. 7.926; a 4.000 pesetas, Sr. Plaza, 8.562; resultas: a 3.500, Sr. Olivares, 10 316.

Vacante del Sr. Ríus, núm. 7.950; a 4.000 pesetas, Sr. Teruel, 8 554; resultas: a 3.500, Sr. Gradillas, 10.317.

Vacante del Sr. Muñoz, núm. 8.014; a 4.000 pesetas, Sr. Badía, 8.555; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 10.318.

Vacante del Sr. Betrán, núm. 6.334; a 4.000 pesetas, Sr. Latorre, 8.556; resultas: a 3.500, Sr. Reyes, 10.319.

25 11-32. Vacante del Sr. Menéndez, núm. 4.060; a 4.000 pesetas, Sr. Benito, 8.557; resultas: a 3.500, Sr. Lera, 10.320.

26 11-32. Vacante del Sr. López Varela, núm. 4.717; a 4.000 pesetas, Sr. Carrero, 8.559; resultas: a 3.500, Sr. Fernández Tristancho, 10.321.

Vacante del Sr. Pérez González, núm. 7.027; a 4.000 pesetas, Sr. Martínez, 8.560; resultas: a 3.500, Sr. Cano, 10.322.

27-11-32. Vacante del Sr. Martín Sánchez, núm. 3.720; a 4.000 pesetas, Sr. Montilla, 8.561; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Clos, número 10.323.

Vacante del Sr. Aliseda, núm. 8.046; a 4.000 pesetas, Sr. García Jurado, 8.562; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 10.324.

28 11-32. Vacante del Sr. Sugrañés, núm. 2.687; a 5.000 pesetas, Sr. Hacha, 3.048; resultas: a 4.000, Sr. Lahera, 8.563; a 3.500, Sr. Lucas, 10.325.

Vacante del Sr. Nofuentes, núm. 6.332; a 4.000 pesetas, Sr. Navarro Briones, 8.564; resultas: a 3.500, Sr. Pablos, 10.326.

Vacante del Sr. Cabrera González, núm. 6 960; a 4.000 pesetas, Sr. Navarro Orero, 8.565; resultas: a 3.500, Sr. Fernández Seisdedos, 10.327.

29-11-32. Vacante del Sr. Santos, núm. 3.086; a 4.000 pesetas, Sr. González, 8.566; resultas: a 3.500, Sr. González, 10.328.

Vacante del Sr. Giner, núm. 8.271; a 4.000 pesetas, Sr. Moreno, 8.567; resultas: a 3.500, Sr. García Martínez, 10.329.

1 12 32. Vacante del Sr. Díaz, núm. 729; a 7.000 pesetas, Sr. Barahona, 863; resultas: a 6.000, Sr. Centeno, 1.749; a 5.000, Sr. San Segundo, 3.049; a 4.000, Sr. Ardebol, 8.568; a 3.500, señor Pérez Poyatos, 10.330.

Vacante del Sr. Moltó, núm. 2.727, a 5.000 pesetas, Sr. Ménez, 3.050; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 8.569; a 3.500, Sr. Pallarés, número 10 331.

Vacante del Sr. Aldeguer, núm. 5.180; a 4.000 pesetas, Sr. Llop, 8.570; resultas: a 3.500, Sr. Alba, 10.332.

Vacante del Sr. Camporredondo, núm. 7.268; a 4.000 pesetas, Sr. Jórcano, 8 571; resultas: a 3.500, Sr. Matanzo, 10.333.

Vacante del Sr. Caselles, núm. 7.889, a 4.000, Sr. Moreno, 8.572; resultas: a 3.500, Sr. Ramos, 10 334.

Vacante del Sr. Jaén, núm. 7.949; a 4.000 pesetas, Sr. Cueto, 8.573; resultas: a 3.500, Sr. Marquina, 10.335.

MAESTRAS

1-11-32. Vacante de la Sra. Cosidó, núm. 1.218; a 6.000 pesetas, Sra. Elías, 1.716; resultas: a 5.000, Sra. López Calo, 3.030; a 4.000, Sra. Montolío, 7.471; a 3.500, Sra. García Delgado, 9 213.

9-11-32. Vacante de la Sra. Llorente, núm. 127; a 8.000 pesetas, Sra. Vieitas, 326; resultas: a 7.000, Sra. Fagundo, 810; a 6.000, Sra. Jiménez, 1.717; a 5.000, Sra. Alvarez, 3.031; a 4.000, Sra. Fernández Cuervo, 7.474; a 3.500, Sra. Casado, 9.214.

Vacante de la Sra. Muñoz Martín, núm. 824 de la categoría, a 4 000 pesetas, Sra. Pelarda, 7.475; resultas: a 3.500, Sra. Santos, 9.216.

10-11-32. Vacante de la Sra. Pulido, núm. 1.244; a 6.000 pesetas, Sra. Casals, 1.718; resultas: a 5 000, Sra. Nine, 3.032; a 4.000, Sra. Bellver, 7.476; a 3.500, Sra. Arbós, 9.217.

11-11-32. Vacante de la Sra. De Miguel, núm. 464; a 7.000 pesetas, Sra. D'Angla la, 812; resultas: a 6.000, Sra. Vidaña, 1.719; a 5.000, Sra. Santías, 3.034; a 4.000, Sra. Martín, 7.477; a 3.500, señora Pando, 9.218.

Vacante de la Sra. Morales, núm. 6.656; a 4.000 pesetas, señora Oyaneda, 7.478; resultas: a 3.500, Sra. Jurado, 9.219.

12-11-32. Vacante de la Sra. Mollá, núm. 1.982; a 5.000 pesetas, Sra. Jiménez, 3 035; resultas: a 4.000, Sra. Piqueras, 7.479; a 3 500, Sra. Morente, 9.220.

17 11 32. Vacante de la Sra. Riquelme, núm. 581; a 7.000 pesetas, Sra. Rubio, 813; resultas: a 6.000, Sra. Robert, 1.720; a 5.000, Sra. Arambilet, 3.037; a 4.000, Sra. Santiso, 7.480; a 3.500, Sra. Del Río, 9.221.

18-11-32. Vacante de la Sra. Bautista, núm. 5; a 8.000 pesetas, Sra. Pérez Blas, 327; resultas: a 7.000, Sra. Luengo, 814; a 6.000, Sra. Moreno, 1.721; a 5.000, Sra. Arambilet, 3.037; a 4.000, Sra. Belmonte, 7.481; a 3 500, Sra. Blanes, 9.222.

Vacante de la Sra. Santiuste, núm. 6; a 8.000 pesetas, señora García Mora, 328; resultas: a 7.000, Sra. Julve, 815; a 6.000, señora Cortés, 1.722; a 5.000, Sra. Zugasti, 3.039; a 4.000, Sra. Lobo Peña, 7.841 bis; a 3.500, Sra. Lucio, 9.223.

19 11-32. Vacante de la Sra. Vico, núm. 1.850; a 5.000 pesetas, Sra. Bernard, 3.040; resultas: a 4.000, Sra. Salvador, 7.482; a 3.500, Sra. Orihuela, 9.224.

21-11 32. Vacante de la Sra. Segurado, núm. 4.082; a 4 000 pesetas, Sra. Sánchez, 7.483; resultas: a 3.500, Sra. Bécares, 9.225.

22-11 32. Vacante de la Sra. Braullá, núm. 1.300; a 6.000 pesetas, Sra. Oria, 1.723; resultas: a 5.000, Sra. González, 3.041; a 4.000, Sra. Menés, 7.484; a 3.500, Sra. Blasco, 9.226.

Vacante de la Sra. López Cort, núm. 7.436; a 4.000 pesetas, señora Pons, 7.485; resultas: a 3.500, Sra. Díez, 9.227.

24 21 32. Vacante de la Sra. Valiente, núm. 56; a 8.000 pesetas, Sra. Porras, 329; resultas: a 7.000, Sra. Pariente, 816; a 6.000, Sra. Gómez, 1.724; a 5.000, Sra. Manzano, 3.042; a 4.000, Sra. Sánchez, 7.486; a 3.500, Sra. Domínguez, 9.228.

Vacante de la Sra. Villalba, núm. 4.807; a 4.000 pesetas, señora Garrido, 7.487; resultas: a 3.500, Sra. Valdeolmillos, 9.229.

27 11-32. Vacante de la Sra. Coloma, núm. 7.396; a 4.000 pesetas, Sra. Frutos, 7.488; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 9.230.

28-11-32 Vacante de la Sra. Ochoa, núm. 119; a 8.000 pesetas, Sra. Calamita, 330; resultas: a 7.000, Sra. Fondevilla; 817; a 6.000, Sra. Cantuer, 1.725; a 5.000, Sra. Martínez, 3.043; a 4.000, señora Cos, 7.489; a 3.500, Sra. Pascual, 9.231.

1 12-32. Vacante de la Sra. Martín, núm. 3.787; a 4.000 pesetas, Sra. Burgos, 7.490; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez Reina, 9.232.

Vacante de la Sra. Izquierdo, núm. 8.575; a 3.500 pesetas, señora Menéndez, 9.233.

2.° Que se anulen los ascensos a 3.500 y 4.000 pesetas, concedidos indebidamente por Órdenes ministeriales de 24 de Noviembre de 1931 y 5 de Noviembre de 1932, a D.ª Luisa García Rodríguez, núm. 6.687, a causa de no haber comunicado a su debido tiempo la Sección administrativa su pase a la situación de excedente, en que se encuentra en la actualidad.

3.° Que la vacante de 4.000 pesetas que deja por anulación la Sra. García Rodríguez, núm. 6.687, con efectos de 1.° de Octubre último, se reserve a D.ª Inocencia Aurea-Pascual y González, que figura con el núm. 7.954, no entrando en su disfrute hasta que recaiga resolución en el expediente que se instruye para determinar si la excedencia que se le concedió por Orden de 12 de Abril de 1926 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 35), es solamente del caso 1.° del art. 137 del Estatuto, sin afectarle para nada la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, puesto que llevaba más de tres años de servicios en la Escuela de que era titular al pasar a excedente.

4.° Que habiéndose dispuesto que D.ª Caprisca Irene Barros, núm. 4.792, se reintegre a su destino en tanto se tramite su expediente de jubilación, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir de 1.° de Noviembre último, en la vacante de la Sra. Noguera, núm. 3.899.

5.° Que en vista de la reclamación presentada por D.ª Bernardina Estapez Valls solicitando su inclusión en el Escalafón por estar omitida, y correspondiéndole ocupar, por razón del lugar que obtuvo en la lista única de las oposiciones de 1923, el núm. 7.945 bis del Escalafón, a continuación de la Sra. López Rodríguez, se la declara con derecho al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.° de Septiembre de 1931, cubriendo, a partir del día 1.° de Noviembre último, la vacante de la Sra. García, número 9.003, reconociéndosele asimismo las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1931 hasta el 30 da Octubre de 1932.

6.° Que habiendo justificado D.ª Margarita Cortadellas Baltasar que descontado el tiempo que permaneció excedente, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por sus servicios computables a la fecha de su reingreso en la categoría de 3 001 pesetas le corresponde, con carácter provisional, el núm. 9.141-6 bis, se le asciende al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.° de Octubre último, cubriendo la vacante de la Sra. Díaz, núm. 8.348; y

7.° Que en vista de la reclamación presentada por D.ª Josefa Ginés Voltá solicitando su inclusión en el Escalafón por estar omitida, y correspondiéndole ocupar, con carácter provisional, el núm. 8.084-1, delante de la Sra. Escuder, por sus servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas, descontado el tiempo que permaneció excedente, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, se la declara con derecho al sueldo de 3.500 pesetas. con fecha 1.° de Septiembre de 1931, cubriendo, a partir del día 23 de Noviembre del corriente año, la vacante de la Sra. Antelo, núm. 8 846, reconociéndola, asimismo, las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1931 a 22 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Manuel Valseca Botas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«El Maestro actual de la Escuela de Casarrubuelos (Madrid) D. Manuel Valseca Botas, solicita se le reponga en el lugar relativo que ocupaba en el primer Escalafón, con abono de haberes que dejó de percibir, alegando que, perseguido por la Dictadura, se vió obligado a pedir la excedencia ilimitada por evitar perjuicios más graves en su carrera, y a demostrarlo expone que en 4 de Julio de 1926 dirigió un escrito al General Primo de Rivera protestando de la arbitraria imposición de multas, siendo incluído en el Gobierno civil de León entre los desafectos al régimen e imponiéndole en 7 de Octubre una multa, y al efecto acompaña el oficio y recibo originales del Ministerio de la Gobernación, acreditativos de haber reclamado contra el castigo, y que de una manera oficiosa se le hizo saber la conveniencia de trasladarse de Escuela, amenazándole con desempolvar el citado escrito.

»El interesado presenta también una información de los vecinos del pueblo de Quilos, en la misma provincia de León, en que desempeñaba la Escuela, de que el Sr. Valseca cumplió escrupulosamente sus deberes, no hizo manifestación alguna contra el régimen ni la religión, y demostró con su conducta ser modelo de caballerosidad y honradez, y la Inspección de Primera enseñanza confirma estos asertos y añade ser de conocimiento público la situación de violencia en que colocó al Sr. Valseca la Dictadura por hechos de carácter puramente político.

»De lo expuesto resulta demostrada la persecución del señor

Valseca y que por ella solicitó la excedencia ilimitada, siendo equitativo que se le reparen en lo posible los perjuicios experimentados en su carrera, por analogía con lo que informa el Decreto de 20 de Mayo de 1931, y por lo que se refiere al Escalafón el daño quedaría subsanado restituyendo al reclamante al lugar relativo que ocupaba al pasar a excedente, o sea en el número general 7.283 bis, a continuación del Sr. Velasco, reconociéndole los sueldos que por razón de este puesto le hubieran correspondido.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que no es de su competencia emitir dictamen en cuanto al percibo de haberes, proponen:

»1.° Que D. Manuel Valseca Botas sea restituído al número 7.283 bis del primer Escalafón del Magisterio.

»2.° Que, en su consecuencia, se le declare con derecho al sueldo de 3.500 pesetas desde el 1.° de Septiembre de 1931 a 30 de Septiembre de 1932, y al de 4.000 desde 1.° de Octubre del mismo año.

»3.° Que en corrida de escalas cubra sueldo de 4.000 pesetas; y

»4.° Que tiene derecho al percibo de las diferencias de sueldo siguientes: entre las dotaciones de 3.000 y 3.500 pesetas de 1.° de Septiembre de 1931 a 30 de Septiembre de 1932 y entre los sueldos de 3.500 y 4.000 de 1.° de Octubre de 1932 a la fecha en que cubra sueldo de 4.000 pesetas en corrida de escalas.

»Por todo lo relacionado, este Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con estos informes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Felicidad Tejerina Caballero, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D.ª Felicidad Tejerina Caballero, Maestra en la actualidad de las Escuelas municipales de Madrid, solicitando se aclare la Orden ministerial de 30 de Julio último, en el sentido de que conserve en el Escalafón el lugar relativo con que figura en las series publicadas en la *Gaceta de Madrid* el 30 de Abril de 1922, fundándose en que la excedencia ilimitada que disfruta le fué concedida con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918 y, por tanto, con derecho a conservar su puesto escalafonal;

»Teniendo en cuenta la Orden citada, que se dictó de acuerdo con el parecer de este Consejo, y justificados los extremos que se interesaban de declaración de la legalidad de la excedencia que obtuvo la Sra. Tejerina,

»Este Consejo, conforme con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que D.ª Felicidad Tejerina Caballero figure en el Escalafón conservando el lugar relativo que tenía al pasar a excedente, consignándole los servicios de Escuelas nacionales, prescindiendo en absoluto de los prestados en Escuelas municipales, y colocándole entre los números 4.683 y 4.684, que señala la Sección correspondiente del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído por abandono de destino al Maestro de Escuela nacional de niños de Algámitas (Sevilla), D. José L. González, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Algámitas (Sevilla) comunicó a las autoridades correspondientes que el Maestro nacional de aquel pueblo, D. José L. González, abandonó su cargo en 8 de Octubre de 1931, inmediatamente de haberse posesionado.

»Por incidentes dilatorios, que provocó el interesado, no pudo ser declarado incurso en el art. 171 de la ley hasta el 12 de Abril último, y del expediente instruído resulta que se le concedió una licencia para asistir a unos cursillos, licencia caducada en 1.° de Diciembre de 1931, siendo, por tanto, ilegal la ausencia de la Escuela durante ese mes y los de Enero y Febrero del año actual.

»El Sr. González, aunque procura desvirtuar su responsabilidad al contestar el pliego de cargos, aparece del expediente que abandonó la enseñanza, hallándose cursando estudios en Huelva sin la debida autorización.

»Todos los informes reconocen la gravedad de la falta cometida, y en ellos se propone la aplicación a D. José L. González de la sanción 6.ª del art. 161 del Estatuto, por abandono de destino y menosprecio a las órdenes de la superioridad, con cuyos pareceres se halla conforme este Consejo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villaoliva (Palencia), D. Miguel Serna Millán, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Villaoliva, Respenda de la Peña (Palencia), D. Miguel Serna Millán;

»Resultando que varios vecinos de aquel pueblo formularon denuncia contra el Maestro, acusándole de cometer hechos deshonestos con sus alumnos;

»Resultando que, incoado el expediente, las declaraciones prestadas por los padres y por los niños confirman la certeza de la denuncia;

»Resultando que el Maestro niega las imputaciones y asegura que obedecen a distintas causas;

»Resultando que la Inspección estima probados los hechos y propone la separación del Maestro por un año, con pérdida de la Escuela, y posteriormente es de parecer que se aplique el Decreto de 4 de Marzo último sobre incompatibilidades;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que no procede tener en cuenta en este caso el citado Decreto y sí imponer al Maestro la pena 6.ª del art. 161 del vigente Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año; con pérdida de la Escuela;

»Resultando que este Consejo acordó se girase visita extraordinaria a la Escuela por un Consejero;

»Resultando que en ella se confirmaron todos los extremos que motivaron el expediente, y se probó también que la conducta del Maestro, en los años de 1920 a 1923, en que había desempeñado por primera vez la Escuela de Villaoliva, fué igualmente delictiva por la comisión de los mismos actos, y que el Inspector de primera enseñanza de la provincia, D. Quirino

Francisco Muñoz, no se personó en el pueblo para averiguar la exactitud o la inexactitud de tan graves denuncias;

»Considerando que es evidente que el Maestro de que se trata se ha hecho acreedor al máximo castigo de los que la ley establece;

»Considerando que la negligencia del Inspector merece también la debida corrección,

»Este Consejo es de parecer que se separe definitivamente de la enseñanza a D. Miguel Serna Millán y se imponga al Inspector D. Quirino Francisco Muñoz la suspensión de medio sueldo durante un mes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de León sobre levantamiento de la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. Andrés Calderas, por haber justificado satisfactoriamente su falta,

Esta Dirección general ha tenido a bien levantar la incursión en el art. 171 al referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia de D.ª Régula Corral Basurto, madre de D. Francisco Santamaría Corral, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 2 de Val de Santo Domingo (Toledo), pidiendo que se levante a su hijo la incursión en el art. 171 de la ley y se le conceda una licencia que le permita atender a la enfermedad penosa que padece y restituirse a la Escuela, previo restablecimiento de su salud;

Resultando que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro;

Resultando que ambos extremos son informados favorablemente por el Consejo local del pueblo y por el Consejo provincial;

Resultando que el Inspector Jefe de la provincia informa favorablemente el levantamiento de la inclusión en el art. 171, pero en contra de la licencia, por ausencia del solicitante;

Resultando que en expediente aparte, con anterioridad al actual, se ha desestimado aisladamente la licencia, por venir acompañada de informes desfavorables;

Considerando que la resolución favorable de la primera parte de la instancia, que desde luego cuenta informes en pro, puede justificar legalmente el que el interesado formule nueva petición en lo relativo a lo acordado, acompañando los correspondientes informes,

Esta Dirección general ha resuelto que sea levantada la incursión de D. Francisco Santamaría Corral en el art. 171 de la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Marcos Rodríguez, Maestro de Villamayor (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alfredo Mederos Cruz, Maestro de La Rambla (Santa Cruz de Tenerife)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. José Juan Lourido del Palacio solicitando la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal de Santiago y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada por el Sr. Lourido Palacio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 21 de Mayo último como Maestra sustituída de la Escuela de Vinaceite, de esa provincia, a D.ª María Rita Giménez Ferrer, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por corresponderle cesar en 31 de Mayo último como Maestra sustituída de la Escuela de Luyando, de esa provincia, a D.ª Petronila Elorrieta Musitu, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma-

drid 12 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Enero del próximo año D.ª María Trinidad Belli Llull, Maestra de Espinagar, de esa provincia, núm. 2.831 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Enero del próximo año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Casilda Casals Creville, Maestra de Ríudecañas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 de los corrientes D.ª Carmen Alsó Bertomeu, Maestra de Albons, de esa provincia, núm. 4.819 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Dolores Ruiz y Uralde, Maestra de Villamondar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teresa Profitos Novell, Maestra de Bruguera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Petra de Andrés Pérez, Maestra de Torrelodones, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Antonia Prada González, Maestra de Miranda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Suñer Vila, Maestra de Bruch, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa Simó Gibert, Maestra de de Torre de Claramunt, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Juliana Sanabria Giménez, Maestra de Bocos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Félix Esteban Bragado, Maestro de Calabazas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por corresponderle cesar en 13 del próximo mes de Enero, como Maestra sustituída de la Escuela de Onda, de esa provincia, a D.ª Encarnación Gaya Dualde, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Por corresponderle cesar en 17 de Junio último como Maestro sustituído de la Escuela de Herrera, de esa provincia, a D. Aureliano Gutiérrez Gutiérrez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes, Maestra de Molina de Segura, de esa provincia, en solicitud de que se la autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, y que la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables a la interesada, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Somoza Casmartiño, Maestro de Vilela, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que al mismo acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, y que el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza es asimismo favorable al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Campos Balaguer, Maestro de Rebollar, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años para tales efectos; que en la certificación médico-facultativa que se acompaña al expediente se hace constar que el interesado se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión, así como los informes favorables emitidos por la Inspección de primera enseñanza y por esa Sección administrativa, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Eduardo Rodríguez Martín, Maestro de Salamanca, de setenta años, cumplidos el 11 del actual Noviembre, solicitando continuar en la enseñanza ínterin se resuelve el expediente de clasificación, o sea publicado el nuevo Estatuto, en el que se supone por el reclamante concede la gracia que solicita;

Considerando que en la Inspección provincial de Salamanca se han recibido varias quejas contra el Maestro sobre incumplimiento de sus deberes profesionales;

Considerando que no se le ha sometido a expediente gubernativo por la proximidad de su jubilación;

Considerando que en el orden legal no procede esta concesión con carácter especial, tampoco justificada por razones de humanidad, puesto que los hijos del Maestro pueden ayudarle económicamente hasta el momento de la clasificación;

Considerando que en este sentido emiten sus informes el Consejo provincial y la Inspección de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D. Eduardo Rodríguez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Noviembre de 1932.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza a D. Manuel Illera de la Cuesta para practicar exploraciones y excavaciones arqueológicas en la finca de su propiedad, denominada San Zoil, sita en el término municipal de Añoza, partido judicial de Frechilla, distrito hipotecario de Carrión de los Condes, de la provincia de Palencia, y cuya situación topográfica se determina en el croquis que el interesado Sr. Illera de la Cuesta acompaña a su solicitud.

2.º El Sr. Illera de la Cuesta queda obligado al cumplimiento de lo que dispone la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911 y el reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a efectuar las excavaciones científicamente, y en el mes de Enero de cada año a entregar a la Junta de Excavaciones una Memoria, en la que se hará constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, los cuales no podrá ocultar, ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos aun cuando el Estado le conceda su propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Virgilio Sevillano Carbajal, y de conformidad con el informe emitido por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autorice a D. Virgilio Sevillano Carbajal para practicar excavaciones arqueológicas en los pagos denominados Los Castros y La Marranica, sitos en el término municipal de Villalazán; Del Alba, en el término de Madridanos, y Castro Quemado, en el término de Toro, todos ellos en la provincia de Zamora, cuya situación topográfica se determina en los croquis que el interesado acompaña a su petición.

2.º Que dicha autorización se hace sin perjuicio de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que con ellos esté concertado el Sr. Sevillano Carbajal.

3.º El Sr. Sevillano Carbajal queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a elevar a la Junta de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria comprensiva de todos los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal,

Este Ministerio ha acordado se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Auxiliares, que es el que le corresponde, conforme a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 23 de Octubre de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, cuya Cátedra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y de lo preceptuado en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, se anuncia para su provisión al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la sección correspondiente ingresados por oposición, llevando cinco años en el desempeño de su cargo.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto del Director de la Escuela, acompañadas de las hojas de servicios y de los documentos, méritos y demás circunstancias que crean pertinentes, a este Ministerio, en el término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes sin más que este aviso.

Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general,* JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por jubilación de D. Antonio Sivelo de Miguel,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. José Almudévar Síu, de la Escuela de Madrid, pase al núm. 90 del referido Escalafón, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 8 del actual, siguiente al que se produjo la vacante, debiendo extenderse en su título administrativo una diligencia de este ascenso, reintegrándola con arre-

glo a la ley del Timbre, si ya no lo tuvieran reintegrado por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de la plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por haber sido separado del servicio, por Decreto de 2 del actual, D. Andrés Coll Pérez, de la Escuela de Málaga,

Este Ministerio se ha servido disponer se dé la corrida de escala correspondiente, y que D. José Almudévar Síu, de la Escuela de Madrid, que por Orden de 12 del actual se le ascendió al sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, en la vacante de D. Antonio Sivelo, desde el día 8, perciba la referida cantidad desde el día 3, o sea desde el siguiente a la fecha del Decreto de separación del Sr. Coll, y que D. José María Jiménez Girón, también de la de Madrid, ascienda al sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas en la vacante del Sr. Sivelo, cuyos haberes percibirá desde el día 8 del corriente.

En los títulos administrativos de los interesados se extenderá la correspondiente diligencia de este ascenso, reintegrándola con arreglo a la ley del Timbre, si ya no la tuvieran reintegrada por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio López Sancho, en virtud de concurso y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura, Maestro de taller de Tejidos artísticos en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el domingo, 18 del actual, el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid D. Darío Chicote Recio la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación, desde el indicado día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado y del Conservatorio Nacional de Música y Declamación solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo, por faltarles por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por varias Órdenes del mismo se han concedido dichos exámenes en otros Centros docentes, ha dispuesto lo siguiente:

1.° Se conceden exámenes extraordinarios, que tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Enero próximo, a los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, de Madrid y Valencia, y a los que cursen las enseñanzas de Bellas Artes, en las de Barcelona y Sevilla, así como a los de los Conservatorios oficiales, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera.

2.° La matrícula para estos exámenes quedará abierta desde el día 20 del actual hasta el 5 de Enero próximo.

3.° Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentaren a verificar sus exámenes, sólo tendrán derecho a examinarse de nuevo, con esta matrícula, en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre próximo, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Paumard López, Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en la que manifiesta que ha desempeñado la Dirección de la misma desde el día 6 de Enero de 1929 en que se hizo cargo de dicha dirección, por ser el Profesor más antiguo, hasta que fué confirmado en él en 3 de Abril de 1930, y que como no ha percibido la gratificación que el cargo de Director tiene asignada en el presupuesto, solicita que se le reconozca el derecho a percibir la cantidad correspondiente desde el día 6 de Enero de 1929 hasta el 3 de Abril de 1930;

Considerando que en el presupuesto de este Ministerio del año 1929, en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 41 se consignaron 1.000 pesetas para gratificación al Director de la mencionada Escuela de Artes Gráficas;

Considerando que dicha cantidad debe ser percibida por el que desempeñe el cargo de Director, y que el Sr. Paumard, al encontrarse vacante dicho cargo, como Profesor más antiguo, se encargó del mismo, desempeñándolo desde el 6 de Enero de 1929 hasta el 3 de Abril de 1930, en que fué nombrado en propiedad, en cuyo lapso de tiempo es indudable que tiene derecho al percibo de la gratificación consignada en el presupuesto para el expresado cargo,

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca a D. César Paumard el derecho al percibo de 1.241,49 pesetas que le corresponde como gratificación por el tiempo de un año, dos meses y veintisiete días que desempeñó interinamente la mencionada Dirección de la Escuela de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de azoteas en la planta cuarta, colocación de viguería en las plantas primera y segunda y forjado de la planta primera, en el edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 40.245,41 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de la terraza general que ha de cubrir el edificio, colocación de viguería de piso en las plantas primera y segunda y el forjado de la primera;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 37.700,62 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.450,54 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 94,25, constituye el total expresado de 40.245,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 40.245,21 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, art. 2.°, concepto 7.°, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 15 de los corrientes del funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Santiago Montero Díaz, adscrito a la Biblioteca universitaria de Santiago de Compostela, en solicitud de autorización para ausentarse del destino durante tres meses, con el objeto de ampliar estudios en el extranjero, utilizando una pensión que para ello le concedió la Junta de gobierno de la Universidad mencionada;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el señor Jefe de la Biblioteca universitaria de Santiago de Compostela,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, entendiéndose a disfrutar la autorización con derecho al percibo de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Examinada la instancia que usted, con fecha 21 de los corrientes, titulándose representante de la Comisión de opositores sin plaza, formuló y ha presentado en reclamación de diversos actos de las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos convocadas por la Orden de 20 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 21), y aprobadas por las de esta fecha;

Teniendo en cuenta que la reclamación afecta principalmente a la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones realizadas el día 13 del pasado Noviembre y a la adjudicación de puestos en la lista de méritos publicada el día 10 de los corrientes, y comprobado que el referido ejercicio se realizó en la forma dispuesta por Orden ministerial de 4 del pasado mes, de la que se dió cuenta en sesión pública del día 13 del siguiente, y que las supuestas infracciones o irregularidades tenían que ser reclamadas en el plazo de las veinticuatro horas siguientes al hecho, y no habiéndose formulado objeción alguna, prestaron asentimiento al caso, y, por último, que las oposiciones de que se trata han sido aprobadas por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado desestimar por improcedente y extemporánea la instancia-reclamación de que se trata, publicándose en la *Gaceta de Madrid* por desconocerse el domicilio del firmante de aquélla.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Sr. D. Mario García Piñuela.

(*Gaceta* del 25.)

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por Obligaciones y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid se libre la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Julián Castro Pegado y para pago del cuarto trimestre del año en curso de la subvención concedida por el servicio del automóvil entre Valladolid y Simancas, para uso de funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las ciudades citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ARQUEOLOGÍA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una colección de monedas visigodas a D. Félix Robledo Izquierdo;

Resultando que en 27 de Agosto último, D. Félix Robledo Izquierdo solicitó del Director del Museo Arqueológico Nacional que le adquiriese el Estado, con destino a dicho Museo, una colección de 35 monedas visigodas en 2.100 pesetas;

Resultando que en este expediente han informado en sentido de que conviene adquirir la colección en el precio indicado, porque acrecería notablemente la riqueza numismática, del Museo Arqueológico Nacional, y las Juntas facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y la de Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional;

Considerando que hay crédito suficiente para la adquisición que se propone en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquiera en 2.100 pesetas la colección de 35 monedas visigodas que ofrece en venta D. Félix Robledo Izquierdo, y que su importe, las 2.100 pesetas dichas, sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo a los capítulo, artículo y concepto dichos, a cuyo efecto se acompaña a esta Orden el parte de ingreso de la colección en el Museo Arqueológico Nacional. El libramiento se efectuará sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que por la Sección 18 de este Departamento se tramita sobre adquisición a D. Juan García Sánchez de objetos arqueológicos;

Resultando que en 25 de Noviembre próximo pasado, el Museo Arqueológico Nacional propuso que se adquiriese a don Juan García Sánchez placas de cinturón, fíbulas y otras piezas de cobre, procedentes de la necrópolis visigótica de Castiltierra, cuyas fotografías acompañaba a su propuesta e informe, en el que añadía que el precio de los objetos dichos es el de 1.500 pesetas;

Resultando que, asimismo, el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, informa en 2 del corriente mes en sentido favorable a la adquisición, aceptando la tasación de 1.500 pesetas;

Considerando que para la adquisición de tales objetos hay crédito suficiente en el consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido resolver que con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 19, se adquieran en el precio de 1.500 pesetas, a D. Juan García Sánchez, las placas de cinturón, las fíbulas, piezas de cobre y demás objetos procedentes de la necrópolis visigótica de Castiltierra, y que su importe sea librado por el Ordenador de pagos de este Ministerio a nombre de D. Juan García Sánchez, sobre la Tesorería Central y con cargo a los capítulo, artículo y concepto dichos, luego que el Director del Museo Arqueológico Nacional haya remitido el parte de ingreso de dichos objetos en el Establecimiento de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adquisición de un brasero románico, de hierro, del siglo XIII, en 1.500 pesetas;

Resultando que en este expediente informaron en sentido favorable a la adquisición en el precio dicho el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional y la Academia de Bellas Artes,

Este Ministerio se ha servido resolver, vistos los informes dichos y de acuerdo con la propuesta de la Sección, que se adquiera en 1.500 pesetas el brasero románico que ofrece en venta al Estado D. Apolinar Sánchez Villalba, y que su importe sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 19 del presupuesto vigente de este Departamento, sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Apolinar Sánchez Villalba, luego que en dicha Ordenación se reciba el parte de haber ingresado el brasero en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Sábado, 14 de Enero de 1933 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.— *Acumulaciones.—Página 90.*

Cátedra de Estadística Matemática a oposición y anuncio de la misma.—Página 90.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Resolución de expediente relativo a los aspirantes a plazas de Auxiliar temporal, que podrán serlo los que estén en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida, o del título de Doctor.—Página 91.*

Nombramientos.—Página 91.

Prórroga de nombramiento.—Pág. 92.

Licencia.—Página 92.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 93.

Acumulaciones.—Página 93.

Gratificación a Auxiliar numerario.—Página 94.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 94.*

Idem de Radiólogo.—Página 94.

Nombramientos hechos por Ordenes de 14 de Diciembre para el Departamento Fisiológico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con efectos económicos a partir de 1.º de Octubre último.—Página. 94.

Nombramiento de Ayudante de Laboratorio.—Página 94.

Rectificación de apellido en nombramiento de ídem íd.—Página 94.

Idem íd. en ídem de Sirviente de ídem. Página 95.

Nombramientos de Médicos internos.—Página 95.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Nombramientos de Médicos internos numerarios.—Página 95.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 95.*

Plaza de Secretario de la Universidad de La Laguna a concurso y anuncio de la misma.—Página 95.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento de crédito para la reorganización de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 95.*

Aprobación de presupuestos.—Pág. 96.

Resolución de expediente de oposiciones a la plaza de Profesor de Inglés de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 96.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Desestimación de expediente incoado por Licenciados en Ciencias y Letras, con oposiciones aprobadas, acerca de entrada en un Cuerpo de Profesores no existente.—Página 96.*

Reconocimiento de derecho a abono de haberes.—Página 97.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Disposición acerca de la preparación e ingreso en los Institutos y demás Centros, de Profesores de Educación física.—Página 97.*

PROFESORADO INTERINO.—*Desestimación de petición de Profesor interino de Inglés acerca del carácter voluntario de las asignaturas de Lenguas vivas. Página 97.*

Cese de Profesores, Auxiliares, Ayudantes y Suplentes de Caligrafía, y subsistencia de matrículas de dicha enseñanza en los Institutos donde haya Profesores numerarios.—Página 98.

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 98.

ALUMNOS.—*Confirmación de correcciones académicas.—Página 98.*

SUBVENCIONES. — *Concesión de una al Instituto de Antonio de Nebrija para instalación del Internado.—Página 99.*

Idem de íd. al de Castellón para adquisición de libros.—Página 99.

INETITUTOS LOCALES.—*Rehabilitación de derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas.—Pág. 99.*

Excedencia concedida.—Página 99.

ASUNTOS GENERALES. — *Autorizaciones para establecer Escuelas preparatorias.—Página 99.*

Nombramiento de Vicedirector.—Pagina 100.

Renuncias de Vicedirectores, nombramiento para sustituir uno y nombramientos de Vicesecretario y Bibliotecario.—Página 100.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos de Catedráticos.—Página100.*

Rectificación de error en Orden de 5 de Noviembre último sobre aplicación de nombramientos de Profesores interinos.—Página 100.

Nombramiento de Profesor auxiliar numerario.—Página 100.

Nombramientos de Catedráticos numerarios en virtud de oposición.—Página 101.

Prórroga de licencia de Profesor especial.—Página 101.

Nombramientos de Auxiliares.—Página 101.

Concesión de sueldo vacante a Auxiliar.—Página 102.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor interino de Lengua alemana.—Página 102.

Nombramientos de Secretario y Vicesecretario.—Página 102.
Aprobación de presupuesto para traslado e instalación de la Escuela Central Superior de Comercio. — Página 102.
Resolución favorable de instancia solicitando matrícula oficial.—Página 102.
Apertura de información en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao con motivo de denuncia formulada por varios padres de alumnos.—Página 103.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito remanente con destino al pago de cursillos extraordinarios, alumnos agregados y becas.—Página 103.*
Aclaración a la Orden de distribución anteriormente mencionada.—Pág. 103.
Nombramiento de Profesor interino.—Página 104.
No procedencia de admisión de recurso interpuesto contra Orden relativa a nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 104.
Nombramiento de Auxiliar temporal. Página 104.
ESCUELA DEL HOGAR. — *Jubilación de Profesor excedente.—Página 104.*
ESCUELA DE IDIOMAS.—*Resolución favorable de petición de alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio sobre admisión en el 2.º curso de Inglés o Alemán.—Página 104.*

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central sobre desempeño de Cátedras acumuladas de la misma, en lo que respecta a las nuevas indemnizaciones que, conforme al Decreto de 13 de Octubre próximo pasado, corresponde a los respectivos Profesores encargados de aquéllas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por confirmadas las acumulaciones de Cátedras de dicha Facultad que a continuación se expresa, los respectivos Profesores habrán de comenzar a percibir por su desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 3.000 pesetas anuales, fijada por el mencionado Decreto de igual fecha, para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumule otra también diaria.

D. José M.ª Plana y Freire, para la de uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos.

D. Blas Cabrera y Felipe, para la de uno de los cursos de Física teórica y experimental. (Ampliación de Física.)

D. Enrique Moles y Ormella, para la de Química teórica.

D. Pedro Carrasco y Garrorena, para la de Física teórica y experimental (Física general) de Farmacia.

D. Angel del Campo y Cerdán, para la de Química experimental (Química general), de Farmacia.

2.º Que teniendo igualmente por confirmadas las acumulaciones de Cátedras de la misma Facultad que a continuación se expresan, los respectivos Profesores habrán también de comenzar a percibir por su desempeño, y a partir del día 13 de Octubre último, la nueva indemnización de 2.000 pesetas anuales, fijada por aquel Decreto de igual fecha, para el Profesorado de Cátedra diaria al que se le acumule otra alterna o viceversa:

D. Odón de Buen y del Cos, para la de Complementos de Biología de Medicina.

D. Arturo Caballero y Segares, para la de Geología.

D. Luis Bermejo y Vida, para Complementos de Química de Medicina.

D. Julio Palacios y Martínez, para Complementos de Física de Medicina.

3.º Que para el percibo de las indemnizaciones habrá de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

4.º Que todas las anteriores acumulaciones serán subsistentes y no renovables por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevos Profesores que las desempeñen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creada en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas) una Cátedra de Estadística Matemática, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y elevarán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus propuestas de Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Estadística Matemática de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (Sección de Exactas), dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas por el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación

de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

El Consejo Nacional de Cultura, con motivo del expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad de Sevilla eleva al Ministerio certificación del acuerdo tomado por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad solicitando sea derogada la Real orden de 24 de Enero de 1927, aclaratoria del artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, o bien su modificación en el sentido de que el que posea el título de Doctor pueda concursar a las Auxiliarías temporales sin necesidad de haber verificado los ejercicios de reválida de la licenciatura.

También se acompaña por el Rectorado instancia de D. Mariano de la Cámara, Doctor en Historia, mediante reválida, solicitando se aclare el referido artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, en el sentido de que procede declarar equivalente para el desempeño de las Auxiliarías temporales de Universidades el título de Licenciado obtenido mediante reválida, con el título de Doctor obtenido en la misma forma.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que al disponer el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 que para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal basta tener el título de Licenciado o Doctor, obtenido mediante reválida, según se trate de plazas cuyas asignaturas corresponden a la licenciatura o al doctorado, sin que sea precisa la declaración expresa de que los aspirantes han de reunir la condición de ser tales licenciados o doctores graduados en la Facultad. Que como consecuencia de una propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se dictó la indicada Real orden de 24 de Enero de 1927, cuyo artículo 2.º dispone que en el anuncio convocatoria de los concursos para la provisión de auxiliarías temporales de las Universidades se consigne, como condición implícita a la que determina el artículo 11 de dicho Real decreto de 9 de Enero de 1919, la de que los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente en la Facultad. Que en la legislación vigente no está previsto el caso que nos ocupa que un Doctor con un título obtenido mediante reválida pueda o no concurrir a concurso para la provisión de plazas de Auxiliar temporal, cuyas asignaturas corresponden a la licenciatura sin haber verificado los ejercicios de reválida de ésta. Que a los concursos en cuyas plazas se trata de asignaturas de doctorado pueden concurrir los doctores que su título lo hayan obtenido mediante reválida, y teniendo en cuenta que el grado de Licenciado es inferior al de Doctor es lógico pensar que si a un individuo se le considera en condiciones legales para servir un cargo afecto a asignaturas de un grado superior, debe considerársele igualmente apto para desempeñar el mismo cargo afecto a asignaturas del grado inferior. Y, en consecuencia, proponen se acceda a lo solicitado por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras y por D. Mariano de la Cámara, dictando una Orden aclaratoria al artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 en el sentido de que los aspirantes a las plazas de Auxiliar temporal adscritos a las asignaturas de la licenciatura, puedan serlo todos aquellos que estén en posesión del título de Licenciado obtenido mediante reválida, o estén en posesión del título de Doctor obtenido en la misma forma.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de D. Mariano de la Cámara y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Ayala y García Duarte Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de «Derecho político español comparado con el extranjero y Derecho municipal comparado», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Octavio R. Poz Gazulla Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de «Química física o teórica, Química técnica y Electroquímica y Electrometalurgia», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, se-

gún se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Modesto Quilis Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas del grupo de Naturales, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 27 de Diciembre de 1928 a favor de D. Gregorio García Urdiales, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el párrafo 4.° del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 26 de Noviembre de 1928, a favor de D. Guillermo Estrada Acebal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el párrafo 4.° del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Noviembre de 1928 a favor de D. Francisco de A. Bosch Ariño, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el párrafo 4.° del artículo 6.° del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 15 de Diciembre de 1928 a favor de D. Salvador Viusá Humbert, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en lo preceptuado en el párrafo 4.° del artículo 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Junio de 1931 (Boletín Oficial del 14 de Julio) y los dictámenes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un año de licencia al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ricardo Lozano Blesa, sin la correspondiente indemnización como tal Auxiliar, para continuar en el desempeño del cargo de Jefe de un departamento del Hospital Clínico de la Universidad de Basilea, donde amplía el perfeccionamiento de los estudios de Cirugía que constituyen su especialidad, y para cuyo cargo ha sido solicitado por la Dirección de la Clínica quirúrgica de la citada Universidad; entendiéndose que este año de licencia debe ser considerado como si estuviese en el servicio oficial para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Cristóbal Contreras Ocón se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Física teórica y experimental, primer curso» y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir de 3 de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra; y en su consecuencia cesando en el cargo de las mismas el Auxiliar temporal D. Miguel Aparicio Simón, que a partir del día 8 de Enero de los corrientes se hallaba desempeñando la repetida Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Angel Lafuente Hernández se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de «Obstetricia y Ginecología», vacante por excedencia voluntaria del Auxiliar numerario D. Ricardo Horno Alcorta, a partir del día 13 de Abril del corriente año en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría, hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, teniendo en cuenta, para la percepción de haberes, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 9.º del citado Decreto.

2.º Que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. José Sancho Castellano se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la expresada Auxiliaría de «Obstetricia y Ginecología», a partir del día 1.º de Octubre en que se hizo cargo de las enseñanzas de la misma.

3.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la repetida Facultad D. Juan Félix Alloza Feded se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de «Psicología general», vacante por renuncia del Auxiliar temporal D. Antonio Oriol Anguera, a partir del día 14 de Noviembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

4.º Que el Auxiliar temporal de la propia Facultad D. Manuel Suárez Perdiguero se encargue del desempeño de la Cátedra de «Enfermedades de la Infancia», vacante por cese del Catedrático D. José Botella y Bermúdez de Castro, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de Entrada en el Profesorado, a partir del día 25 de Noviembre próximo pasado en que se hizo cargo de las enseñanzas de la misma, y

5.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Alberto Ruiz Díez se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Suárez Perdiguero, a partir del día 25 de Noviembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, a favor del Profesor Auxiliar temporal de la misma D. Cristóbal Contreras y Ocón, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Física teórica y experimental (segundo curso), de lección diaria;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad, Decreto de 13 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 16), Orden de 13 del actual (*Gaceta* del 21) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la designación del Sr. Contreras y Ocón, para el desempeño de la expresada Cátedra acumulada.

2.º Que, habiéndose hecho cargo el Sr. Contreras y Ocón de la enseñanza de la Cátedra, así como, interinamente y como vacante, de la de Física teórica y experimental (primer curso), también diaria, desde el día 3 de los corrientes, según se manifiesta en la propuesta, percibirá y habrá de serle acreditada desde dicho día, por tal acumulación, la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

3.º Que para el percibo de la indemnización habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

4.º Que tal acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, a favor de D. Sebastián González y García, Profesor Auxiliar temporal encargado de la Cátedra vacante de Historia de la Edad Media universal, de lección alterna, para el desempeño por acumulación, de las de Historia del Arte, del primero y segundo año de la Sección de Historia, también aternas;

Vistos el plan de estudios vigente de la Facultad, el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la expresada designación del Sr. González y García, para el desempeño de las referidas Cátedras acumuladas, con la correspondiente indemnización, que

sólo percibirá por el desempeño de una de ellas, a partir del día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y según sea tal día, de 1.000 pesetas anuales hasta el 12 de Octubre último y, a razón de 2.000 pesetas anuales, desde el 13 del mismo mes.

3.° Que para el percibo de la indemnización habrán de cumplirse y acreditarse debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

4.° Que tal acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

A instancia del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 18),

Esta Subsecretaría ha resuelto que al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Cipriano Rodrigo Lavín, a partir del día de la fecha, se le acredite las 4.000 pesetas que por el desempeño de dicho cargo viene disfrutando, en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, según preceptúa la Real orden de 24 de Marzo de 1927, y a propuesta del Tribunal calificador, que la hace suya la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gumersindo Fontán Maquieira, a D. Salvador Piñeiro Parga y a don Alvaro Santaló Rodríguez, Médicos de guardia de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 48, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y a propuesta del Tribunal calificador, que la hace suya la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Fernández y Fernández Radiólogo de la expresada Facultad, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 48, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la distribución del crédito global de 48.150 pesetas «para abono de sueldos e indemnizaciones a los Profesores adjuntos, Jefes de Sección, Licenciados internos, Ayudantes técnicos y preparadores del Departamento fisiológico», de la expresada Facultad, tiene la fecha 20 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto que los nombramientos hechos por Ordenes de 14 de los corrientes a favor de los señores D. José María Valdecasas Santamaría, D. Ramón Pérez-Cirera Jiménez Herrera, D. José Puche Alvarez, don Severo Ochoa de Albornoz, D. Blas Cabrera Sánchez, don Elías Delgado Calvo, D.ª Pilar Brea González y D.ª Carmen Craquis García, todos adscritos al expresado Departamento, tendrán efectos económicos a partir del día 1.ª de Octubre último, toda vez que dichos señores empezaron entonces a prestar sus respectivos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Duque y Sampayo Ayudante de Laboratorio del «Departamento de Patología interna», de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.875 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 23 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En la Orden de 18 de Noviembre último, en virtud de la cual se nombra a D.ª Bernarda Torres García Ayudante de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, ha de entenderse que el expresado nombramiento lo es a nombre de D.ª Bernarda Torres Gutiérrez, toda vez que, según manifiesta el Decanato de dicha Facultad en su comunicación fecha 17 de los corrientes, padeció un error el Catedrático que hizo la propuesta al consignar «García» como segundo apellido de la interesada en vez del de «Gutiérrez», que es el auténtico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En la Orden de 18 de Noviembre último, en virtud de la cual se nombra a D.ª Nicolasa Ascua y Pascua sirviente de Laboratorio del «Departamento de Patología interna» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, ha de entenderse que el expresado nombramiento lo es a nombre de D.ª Nicolasa Pascua y Pascua, toda vez que, según manifiesta el Rectorado de dicha Universidad en su comunicación fecha 17 de los corrientes, en la transcripción de la propuesta de la Facultad se consignó el error de consignar «Ascua» como primer apellido de la interesada en vez del de «Pascua», que es el auténtico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Jorge Martínez Torres, a D. Enrique Juncadella y de Ferrer y a D. Rafael Pulido Cuchi Médicos internos del Hospital clínico de la expresada Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas, y lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 4 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Médicos internos numerarios del expresado Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno, a D. Francisco Cañellas Domenech, D. Angel Muñoz Martínez y D. Manuel Vega Benedicto, que percibirán con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 34 del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Lozano Suárez Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 52, subconcepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie a concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* del distrito, la provisión de la referida plaza con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de La Laguna, vacante por traslado del que lo desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924 y la Ley de 14 de Agosto de 1895, podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del Escalafón general y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito.

Madrid 19 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto del Estado para el ejercicio económico de 1932, en su capítulo 9.º, artículo único, concepto 39 (Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central), crédito a aplicar según la reorganización que se acuerde en vista de la nueva organización de la Facultad, la cantidad de 103.375 pesetas, correspondientes a los tres últimos trimestres del año actual; la Universidad Central solicita se libre a nombre del Adminis-

trador del Patronato universitario, D. Honorato Castro Bonel la citada subvención.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que se libre la cantidad de 103.375 pesetas, en concepto «en firme», a favor de D. Honorato Castro Bonel, contra la *Delegación de Hacienda de Madrid*, cuya cantidad será distribuída según propuesta de la Facultad en la forma siguiente:

Para instalación de Laboratorios, 25.000 pesetas.

Para formación de Seminarios e investigaciones científicas, 40.000 pesetas.

Para material de dichos Seminarios, 20.000 pesetas.

Para personal, cursos breves, prácticas e investigaciones de Seminarios y laboratorios, 14.625 pesetas.

Para completar el sueldo personal del Sr. Hoyos, de acuerdo con la Orden de 15 de Julio de 1932, 3.750 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Sevilla elevó a este Ministerio el presupuesto correspondiente al curso académico de 1932 a 1933, ascendiendo sus ingresos a la cantidad de 607.557,89 pesetas, y sus gastos a la de 561.207,89 pesetas, quedando un superávit de 46.350 pesetas, que lo invierten en valores del Estado;

Considerando que dicho presupuesto se ajusta a lo ordenado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.° Que se remita al Patronato universitario de Sevilla un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Barcelona eleva a este Ministerio el presupuesto correspondiente para el año natural y económico de 1933, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la cantidad de 905.250 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto está con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe dicho Presupuesto; y

2.° Que se remita al Patronato de la Universidad de Barcelona un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor de Inglés de la Sección de Idiomas modernos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y la terna formulada por el Tribunal calificador de los ejercicios a dicha plaza, y la aprobación de ésta por la Junta de la Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Nombrar a D. Manuel Baldasano López, Profesor de Inglés de la Facultad de Medicina de Cádiz, primer lugar de la propuesta por el Tribunal calificador de las oposiciones.

2.° Autorizar al Rector de la Universidad de Sevilla para la expedición del nombramiento a favor del propuesto en el primer lugar de la terna.

3.° Que se devuelva el expediente de oposiciones para su archivo a la Facultad de su procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por Licenciados en Ciencias y Letras con oposiciones aprobadas a Cátedras de Institutos, el Consejo Nacional de Cultura en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

D. Luis Bueno y otros señores, en nombre propio y representación de más Licenciados en Ciencias y en Letras, con oposiciones aprobadas a Cátedras de Institutos, exponen: que en el proyecto de reforma de la Segunda enseñanza, y en la parte que afecta al personal docente, parece probable la sustitución del auxiliar por un Cuerpo de Profesores de las dos Facultades, cuya forma de ingreso se determinara en la Ley, y solicitan se dé entrada en este Cuerpo a aquellos Licenciados y Doctores, auxiliares o ayudantes, numerarios o interinos, que hubiesen demostrado su suficiencia en oposiciones a Cátedras en que fueron aprobados por unanimidad del Tribunal, quedando las vacantes que resultasen para proveer del modo que determine la futura aludida Ley.

Este Consejo opina que basada la anterior petición en un mero supuesto «proyecto de reforma de la Segunda enseñanza, y en la parte que afecta a la selección del personal docente, pareciendo probable la sustitución del auxiliar por un Cuerpo de Profesores de ambas Facultades», y no existiendo ese Cuerpo de Profesores, no ha lugar a hacer a la Superioridad propuesta alguna acerca del particular.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1°. de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando González Rodríguez, Catedrático de Historia de la Literatura española y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, en solicitud de que se le abonen los haberes correspondientes como Catedrático que fué del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, desde el 1.º de Enero de 1929 al 12 de Junio del siguiente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que, con las certificaciones que acompaña y el informe emitido por la Ordenación de pagos, justifica debidamente el derecho que tiene a percibir los citados haberes, ha resuelto se le reconozca el derecho a que se le abone la cantidad de pesetas 5.799,97, importe de los mismos, la que se librará en firme a favor del interesado, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid sobre Profesores de Gimnasia, el Consejo Nacional de Cultura en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«La Facultad de Medicina de Madrid, en sesión celebrada el 26 de Septiembre último, acordó por unanimidad aprobar el plan de estudios para obtener el título de Profesor de Gimnasia y el Cuestionario de la reválida correspondiente a este título y elevarlo a la Superioridad por si estimase acertado y autorizase su publicación por dicha Facultad, y propuso asimismo la derogación de las disposiciones ministeriales vigentes en la actualidad relativas al nombramiento de Profesores de Gimnasia de los Institutos de Segunda enseñanza, a los que deberá exigirse como condición indispensable que, además del título de Profesor de Gimnástica, posean el de Licenciado en Medicina, quedando reservado el primero para los demás cargos que no pertenezcan al Profesorado oficial.

Acompaña el plan de enseñanza y el programa-cuestionario teórico-práctico para el examen.

La Subsecretaría del Ministerio dispuso en 10 de Octubre que se oyese a este Consejo, y la Sección tercera del mismo entendió que para la obtención del título de Profesor de Gimnasia deberá exigirse a los aspirantes:

1.º Certificado médico de aptitud física.

2.º Tener aprobadas las asignaturas de Fisiología, Anatomía y Disección en su totalidad.

3.º Poseer certificado de aptitud expedido por la Facultad de Medicina de Madrid, después de la asistencia al curso que sobre Fisiología de la educación física organizará la Facultad, y que estará a cargo del Profesor de Educación física adscrito a la Cátedra de Fisiología; y

4.º Estar en posesión del certificado expedido por Profesores especiales o Jefes de Centro de reconocida capacidad técnica, de haber realizado la preparación práctica adecuada.

Con la documentación que justifique estos extremos, podrán los aspirantes solicitar la realización del examen de reválida, para el cual se seguirán las normas indicadas en el cuestionario.

El Tribunal estará integrado por el Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid; el Profesor de Fisiología de la Educación física de la misma Facultad; un Profesor auxiliar de Anatomía, designado por el Decano, también de la propia Facultad; dos Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda enseñanza, o Escuela de Anormales o de Centros de Educación física, que tengan carácter oficial, designados igualmente por el citado Decano, y que cree además conveniente que para el nombramiento de Profesores de Gimnástica de los Institutos de Segunda enseñanza se deberá exigir a los solicitantes (que convendría encargar asimismo la inspección médica de los alumnos del respectivo Instituto) como condición indispensable, además del título de Profesor de Gimnástica, el de Licenciado en Medicina, quedando reservado el primero para los demás cargos que no pertenezcan al Profesorado oficial.

Acordado por el Consejo Pleno que el expediente se viese por la Sección segunda, ésta expone que se adhiere sin ninguna discrepancia a lo esencial de la propuesta de la Facultad de Medicina, o sea a la conveniencia de que se organice la preparación adecuada del Profesorado de que se trata, que a su juicio deberá hacerse sobre las bases siguientes:

1.ª El Consejo Nacional de Cultura designará tres Vocales, uno de la Sección tercera, otro de la Sección segunda y el tercero de la Sección primera, para que, en unión del Catedrático de la Facultad de Medicina dicha D. Juan Negrín y el Profesor de Educación física D. Rafael Hernández Coronado, redacten el Reglamento conforme al cual deba organizarse la preparación e ingreso en los Institutos y demás Centros oficiales de los Profesores de Educación física.

2.ª Propondrá también el Consejo la forma en que deba organizarse la inspección médica en los Institutos y demás Centros oficiales.

Este Consejo Pleno hace suyo el anterior dictamen, que eleva a la Superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Francisco Javier Bau Nolla, Profesor interino de Inglés del Instituto de Tortosa, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Javier Bau Nolla, Profesor interino de Inglés del Instituto de Segunda enseñanza de Tortosa, en instancia a la Superioridad dice que por Orden ministerial de 13 de Junio último se suprimen del plan de adaptación las asignaturas de Lenguas vivas, quedando la Caligrafía y la Mecanografía, que tampoco figuran en ese plan, consideradas como asignaturas de carácter voluntario, y solicita que los idiomas queden también con el mismo carácter en este período de adaptación.

Este Consejo opina que debe desestimarse la petición por carecer de fundamento, aparte de que el Ministerio ha dispuesto ya que cesen los Profesores interinos de idiomas de los Institutos y todo aconseja que no se reanude esta enseñanza, desempeñada hasta ahora por Profesores in-

terinos, mientras no pueda organizarse mejor de lo que se hizo en el año 1926.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Suprimida la Caligrafía en el actual plan de estudios del Bachillerato, y habiendo cesado por Orden de 5 de Noviembre último todos los Profesores interinos de Caligrafía y Mecanografía, así como los de Inglés, Alemán e Italiano por Orden de 20 de Octubre, parece natural se adopte igual determinación con los Profesores interinos de Caligrafía o que con tal carácter hayan tenido a su cargo en los Institutos nacionales y locales esa disciplina.

En su virtud, y a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 31 del corriente mes y año cesen en su función todos los Profesores interinos, Auxiliares interinos, Ayudantes y suplentes que desempeñan la expresada disciplina en los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, quedando en estos últimos Centros al frente de la enseñanza de Dibujo los que la tengan asignada, y que las matrículas efectuadas en los Institutos de la expresada asignatura de Caligrafía podrán ser aplicadas por los interesados en cursos posteriores para las asignaturas que deseen del Bachillerato.

En los Institutos donde haya Profesores numerarios de Caligrafía subsistirán las matrículas de esta enseñanza, aunque con carácter voluntario, así como los Auxiliares que figuran en el Escalafón general de Auxiliares y los Ayudantes retribuídos afectos a la misma como colaboradores del titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Matemáticas, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas Almanzora a D. Manuel Pérez Ruelgo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Filosofía, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, a D. Agustín Muñoz Carrascosa, con el sueldo anual del 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso de la asignatura de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, a D. Alonso González Cuello, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre correcciones académicas, acordadas por el Consejo de disciplina del Instituto de La Coruña, el Consejo Nacional de Cultura en Pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Se ha remitido por la Superioridad a este Consejo el acta del Consejo de disciplina, formado a los alumnos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña D. Florentino Gómez Ramos, D. Enrique García Torquemada, D. Luis Roldán Cela, D. Eugenio Carre Naya, D. Fernando Obelleira Espiñeira, D. José María Sá Mayor, D. José Justo Rey y D. Tomás Escobera Porra, acusados de haber realizado en aquel Centro actos contra la disciplina académica, fallando el Claustro la expulsión perpetua del Instituto a D. Florencio Gómez Ramos, don Enrique García Torquemada y D. Luis Roldán Cela, y la pérdida de curso en las asignaturas en que están matriculados a los restantes.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, proponen que antes de resolver sobre la propuesta, se oiga a este Consejo.

Estudiada detenidamente el acta de que se trata,

Este Consejo opina que procede la confirmación de las correcciones académicas impuestas por el Claustro de Catedráticos del Instituto de La Coruña.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

SUBVENCIONES

ORDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid, solicitando se le conceda una subvención para atender a las necesidades de carácter urgente, con el fin de que pueda funcionar el internado a primeros del próximo año,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al expresado Instituto de Antonio de Nebrija la cantidad de 26.500 pesetas para la instalación del internado, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad se librará en firme a favor de D. Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, solicitando subvención para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto la cantidad de 1.500 pesetas para el expresado fin, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada, para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D. José Huarte y Echenique sobre rehabilitación de derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Institutos locales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Huarte y Echenique, Profesor electo de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, no se posesionó dentro del plazo reglamentario de ocho días de su destino, y solicita se le rehabilite el derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de la misma asignatura en un Instituto local.

Por Decreto de 18 de Septiembre de 1931, se concedió al Profesorado de estos Institutos las garantías de que gozan los funcionarios públicos, sin excepción.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, recordando que, de conformidad a la opinión de este Consejo, se accedió recientemente a una petición igual; y

Este Consejo, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso, no ve inconveniente en que se rehabilite a D. José Huarte y Echenique el derecho a ser nombrado Profesor de Matemáticas de Instituto local, conservando este derecho hasta obtener plaza sin perjuicio de tercero, para lo cual deberá ocupar la primera vacante que ocurra una vez agotada la lista de aspirantes a las plazas de Profesores de Matemáticas de Instituto local.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Cardona Mercadal, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al referido señor Cardona Mercadal la excedencia de su cargo de Profesor de Historia Natural del Instituto de Aranda de Duero, por un año como mínimun y un máximun de diez.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia solicitando autorización para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, solicitando autorización para establecer una Escuela especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela preparatoria con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de vacante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca a D. Agustín del Saz Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario eleva el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aceptar la renuncia que del suyo presentó el Vicedirector, D. Antonio Repeto Rey, nombrando para sustituirle al Catedrático numerario de Agricultura D. Miguel Durán Aguilar; y

2.º Nombrar para el cargo de Vicesecretario y Bibliotecario al Auxiliar numerario de Dibujo del referido Instituto de Osuna D. Fernando Martínez Segura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, D. Ricardo Beltrán González,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Vicedirector de dicho Instituto tenía presentada el citado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, D. Alejandro de Colomina y Carolo, en que solicita le sea aceptada la renuncia del cargo de Vicedirector de dicho Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Colomina, ha resuelto admitirle la renuncia del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 14 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Dionisio Pérez Requeijo y González del Campo, que se hallaba comprendido en la octava categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, pase a ocupar el núm. 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 15 del mes actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de noviembre último fué aprobada la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, creada por Decreto de 27 de octubre pasado; y habiéndose padecido un error de copia en la mencionada Orden ministerial, no consignando la persona propuesta para desempeñar la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entiendan aplicados los nombramientos de Profesores interinos hechos por Orden ministerial de 5 de noviembre último con el de D. Rafael Palop Ruiz para la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, con las condiciones que en la mencionada disposición se determina para esta clase de nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxi-

liar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Luis Armiñán Odriozola, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 16 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta, por unanimidad, del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Abad Sevilla, Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Fernández Lombardo Catedrático numerario de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Comín Sagües, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1932. *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Romero, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1932. *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

En virttud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Correa Peró Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1932. *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día siguiente al en que se terminó la licencia anterior, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1932. *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

———:o:———

En virtud de concurso, y a propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de Gracia Cambiazo Auxiliar numerario de esa Escuela Profesional de Comercio, afecto al quinto grupo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

———:o:———

En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan An-

tonio Echeverría Amézaga Auxiliar supernumerario gratuito de la mencionada Escuela, adscrito al cuarto grupo (Cálculo comercial).

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Leal Lecea Auxiliar numerario, afecto a la Sección de Vulgarización de la mencionada Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo, el sueldo vacante de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar D. Higinio González, encargado de Cátedra vacante, y que empezará a devengar desde el 19 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jorge Schiffauer, en súplica de que se le nombre Profesor interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, y teniendo en cuenta que el Claustro de Profesores de ese Centro docente ha emitido la oportuna propuesta del personal interino que ha de encargarse de las Cátedras de nueva creación, y que para desempeñar la plaza a que aspira el solicitante es requisito indispensable el de estar en posesión del título de Profesor mercantil, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Jorge Schiffauer.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Profesor especial del mismo D. Enrique Vasallo Robles.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del mencionado Centro docente al Auxiliar numerario de entrada D. Manuel Carbonell Horna.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el presupuesto formulado por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, importante 8.200 pesetas, para el traslado e instalación de parte de la Escuela al nuevo edificio adquirido en arrendamiento en la calle de Martín de los Heros, núm. 51, y efectuada la correspondiente intervención crítica por el Sr. Delegado del Interventor general de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado presupuesto y que su importe de 8.200 pesetas se libre a nombre del Director de la Escuela citada, con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y que el expresado traslado se lleve a efecto por el sistema de administración.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

En el expediente incoado por el alumno de ese Centro docente D. Pedro Godoy Mirasol, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Pedro Godoy Mirasol, alumno de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicita como caso excepcional y extraordinario se le permita matricularse como alumno oficial de las asignaturas correspondientes al Profesorado mercantil, por haberse encontrado enfermo durante la época reglamentaria.

El Vicedirector de la Escuela informa negativamente, pero en atención a las circunstancias del caso lo deja a mejor criterio de la Superioridad.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, según la certificación facultativa que acompaña el interesado, se encontró enfermo durante la época reglamentaria de matrícula, por lo que no pudo realizar la que solicita; y teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, debidamente justificadas, entiende que podría accederse a lo solicitado como caso excepcional, sin que constituya precedente para lo sucesivo.

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección

del Ministerio, entiende que puede accederse a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

———:o:———

En el expediente incoado con motivo de denuncia formulada por varios padres de alumnos de ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Varios padres de alumnos de útimo año de la carrera Mercantil, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, presentan instancia formulando varias denuncias contra el material de clases, obras de texto y precio excesivo y otros extremos que se detallan en la referida instancia.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que de la citada denuncia se desprenden varios hechos que de comprobarse merecerían una sanción eficaz e inmediata por no haberse cumplido lo preceptuado en el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, y apartarse de los principios más elementales de moral, disciplina y pedagogía, y en su virtud proponen a la Superioridad pase este expediente con la instancia que lo origina, el programa y método de Taquigrafía de D. Pablo Gómez, que se acompaña, al Consejo Nacional de Cultura.

Resultando que se denuncian hechos que suponen infracción manifiesta de disposiciones vigentes sobre obras de texto y material para clases prácticas, como también imposición a los alumnos de textos deficientes cobrados a precios muy superiores a su valor de coste, textos y precios que se mencionan concretamente, pero sin decir quiénes sean los autores de estos abusos y limitándose a atribuir vagamente cierta cooperación impersonal a la Dirección y la Secretaría de la Escuela. Por otra parte, la base de prueba que suponen la instancia y documentos anejos es muy débil, porque las firmas trazadas al pie de aquélla tienen todo el aspecto de contrahechas, y en el folleto y hojitas hectografiados no están anotados los precios en esta misma forma, sino simplemente manuscritos con lápiz.

Ha de considerarse, con todo, que el contenido de la instancia está revelando que procede de persona enterada de detalles de la enseñanza, y además que no se trata de asunto cuyo carácter exija forzosamente un mantenedor de la acusación; y como los hechos denunciados son de índole tal que, de comprobarse, piden remedio eficaz y las consiguientes ejemplares sanciones, este Consejo tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado, disponiéndose que por la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao se abra urgentemente, con la debida publicidad y por plazo de quince días, información sobre obras de texto en la misma, sus precios de venta y de coste, y sobre material de clase, a la que se admitirán cuantas personas quieran comparecer, pero cuidándose por dicha Dirección que queden acreditadas las personalidades de los que concurran, a fin de que sus manifestaciones tengan eficacia probatoria, y remitiendo el expediente completo, con informe de la repetida Dirección, en otro plazo igual, a este Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. con indicación de la instancia suscrita por varios padres de alumnos de ese Centro docente, para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo adicional 14, artículo único, concepto 7.° del Presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico, con destino al pago de cursillos extraordinarios, alumnos agregados y becas, de cuyo crédito queda un remanente de 23.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libren las 23.000 pesetas citadas, con cargo al capítulo adicional 14, artículo único, concepto 7.° del Presupuesto vigente de este Departamento, en la forma siguiente:

1.° Para pago de los servicios prestados por los alumnos agregados de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, en total 27 alumnos, de los cuales nueve están adscritos a la Escuela de Madrid y seis a cada una de los restantes Centros docentes, a razón de doscientas pesetas por alumno, por el último trimestre del año actual, 5.400 pesetas.

2.° A los Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, para una excursión en cursillo práctico extraordinario de los alumnos afectos a dichas Escuelas, a razón de 4.400 pesetas por cada Centro, 17.600. Total, 23.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.; Por Orden ministerial de 14 del corriente mes se dispone la distribución del remanente del crédito consignado en el capítulo adicional 14, artículo único, concepto 7.° del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial, que asciende a 23.000 pesetas, mandando librar entre otras partidas y a justificar, a los Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, la cantidad de 4.400 pesetas, por Centro, para una excursión en cursillo práctico extraordinario de los alumnos afectos a dichas Escuelas:

Vista la Orden del Ministerio de Hacienda, de 12 del mes actual, y teniendo en cuenta que no es posible justificar antes de realizado el cursillo extraordinario a que antes se hace referencia, los gastos a que el mismo asciende, puesto que los justificantes de los mismos se han de obtener a medida que la excurión se realice, y no se podrán completar hasta su terminación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre actual, ha tenido a bien disponer se entienda que las mencionadas cantidades se han de librar a justificar, por no ser posible justificar inmediatamente la cuantía del gas-

to, por la índole del servicio, aunque éste ha de ser realizado en los días que restan de ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

———:o:———

En virtud de concurso, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bautista Bastero Beguiristain Profesor interino de Química inorgánica, orgánica y Análisis químico, de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, entendiéndose que esta asignación sólo es por el actual ejercicio económico y a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933, al crédito que se consigne en el presupuesto para dicho ejercicio para el pago de esta atención.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Santos Ovejero del Agua, recurriendo en alzada contra la Orden ministerial de 29 de Noviembre último, por la que se nombró Auxiliar temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, a D. Deogracias Vicente Mangas, y teniendo en cuenta que la mencionada disposición sólo puede ser impugnada en vía contenciosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de este Departamento, de 30 de Diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se comunique a D. Santos Ovejero del Agua que no procede la admisión del recurso de alzada interpuesto contra la Orden ministerial de 29 de Noviembre último, por no ser éste el procedimiento legal a seguir.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Antonio Nicolás Isasa, adscrito a las enseñanzas de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros, Economía agrícola, Botánica, Zoología y Geología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento quedan a resultas, por lo que se refiere al próximo año 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA DEL HOGAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de julio de 1918, para ser jubilado el Profesor excedente en la Escuela del Hogar y Auxiliar de la de Artes y Oficios, D. Manuel Bermúdez Devós,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, solicitando se les admita matrícula gratuita en el segundo curso de Inglés o Alemán en ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Varios alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio formulan instancia solicitando se les consienta la admisión en el *segundo curso de Inglés o Alemán* de la Escuela Central de Idiomas, a cuyo fin solicitan también sea la matrícula completamente gratuita.

El Director de la Escuela, uno de los Profesores, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y el Vicedirector de la Universidad Central informan la instancia en sentido favorable.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las razones que aducen los interesados, así como los informes favorables emitidos por las autoridades académicas correspondientes, entienden que puede accederse a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

Este Consejo entiende que debe accederse a lo solicitado, conforme con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Autoridades académicas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 26 de diciembre de 1932.—*El Director General*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Cortes Constituyentes.

Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año actual.—Página 105.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto reduciendo al derecho a matrículas gratuitas los beneficios otorgados a favor de los padres de familias numerosas por el Decreto de 21 de Junio de 1926.—Página 114.

Hacienda.

Ley concediendo un suplemento de crédito para gratificaciones por residencia al personal dependiente del de Instrucción pública.—Página 114.
Decreto sobre constitución de una Comisión interministerial de estudios preparatorios para la formación de los Presupuestos generales del Estado.—Página 115.

Ministerio.

Decretos de nombramientos de Directores honorario y propietario de los Institutos de Zamora y Zafra.—Página 115.
Otro de creación de la Inspección general de Segunda enseñanza.—Página 115.
Otro de pago de dietas y gastos de locomoción a los Vocales del Patronato Central de Fundaciones benéfico docentes.—Página 116.
Otro creando un Consejo asesor dependiente del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 116.
Otro aceptando cesión de un edificio al Estado, sito en Huelva.—Página 117.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Excedencia a Oficial.—Página 117.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas a concurso de méritos.—Página 118.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 118.*
Nombramientos por oposición.—Página 118

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 118.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico interno.—Página 119.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Haberes a Ayudante.—Página 119.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. —*Nombramiento de Vocal del de la Universidad de verano de Santander.—Página 119.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Permutas concedidas.—Página 119.*
Autorización a D. Abel Ramos para que continúe desempeñando enseñanza durante el presente curso.—Página 120.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Provisión de plazas de Maestros y Maestras de sección de los grupos escolares de Madrid.—Página 120.*
Anuncio de dichas plazas.—Página 120.

Cortes Constituyentes.

Las Cortes Constituyentes, en uso de la facultad que les concede el art. 110 de la Constitución, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1933 hasta la suma de 4.727.283.292,90 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 4.722.156.870,73 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o varias veces Deuda del Tesoro por la cantidad de 550 millones de pesetas, reintegrables en el plazo de dos años, que se emitirá a la par con el interés del 5 ½ por 100 anual, libre de impuestos presentes y futuros, incluso del Timbre en las operaciones pignoraticias en que los títulos sirvan de garantía.

El producto de dicha emisión se consigna en el estado letra B, Sección 5.ª, art. 18, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución y se destinará a cubrir la diferencia que exista entre los demás ingresos que se obtengan de los autorizados para el año 1933 y los gastos que se realicen con imputación a este Presupuesto.

Todos los gastos de emisión y negociación, así como los del servicio de pago de intereses, serán satisfechos con cargo al crédito previsto al efecto en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para reorganizar los servicios de Aeronáutica nacional dentro de los créditos incluídos para los mismos en el presente presupuesto en las Secciones correspondientes a los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación.

Art. 4.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para invertir durante el ejercicio económico de 1933 el 70

por 100 del importe que se obtenga de las amortizaciones en cada cuatrimestre del personal de Porteros cuartos que figura en situación de excedentes en concepto de a extinguir en el aumento de las plantillas que tienen asignadas en la Sección 1.ª de estos Presupuestos con el aproximado porcentaje siguiente:

El 4,50 por 100 para Porteros mayores de segunda hasta completar el número de 50.

El 10 por 100 para primeros hasta el de 410.

El 15 por 100 para segundos hasta el de 752.

El 25 por 100 para terceros hasta el de 1.428; y

El 15,50 por 100 para cuartos hasta el de 1.086.

El 30 por 100 restantes de las amortizaciones quedará en beneficio del Tesoro. Las fracciones que en cada clase de las plantillas se produzcan por la aplicación del porcentaje en el cuatrimestre se adjudicarán a la misma clase en el siguiente, y en la parte que en final de ejercicio resultaran incompletas se beneficiarán las clases inmediatas inferiores, y en último término el Erario.

Art. 5.º Al terminar la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos la misión que tiene encomendada, el personal destinado a la misma pasará, con sus respectivos créditos, que figuran en este Presupuesto, a los Centros de su procedencia.

Art. 6.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para formar la escala definitiva del Cuerpo de Topógrafos, resultante de la fusión de los conceptos 3.º y 6.º del art. 2.º del capítulo 11 de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, dentro siempre del crédito total resultante de las sumas de los correspondientes a ambos conceptos y sobre la base de que el número de funcionarios que comprenda la nueva escala no exceda de 675.

Los actuales Ayudantes geómetras que demuestren su capacitación para ingresar en el Cuerpo de Topógrafos, mediante la realización de las pruebas que al efecto se establezan por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pàsarán, desde luego, a formar parte del Cuerpo de Topógrafos, con arreglo a las normas que dicte la Presidencia del Consejo; los que no demostrasen la suficiencia necesaria continuarán como Topógrafos aspirantes a extinguir, con sus actuales sueldos, que percibirán con imputación a los créditos que en su clase respectiva figuren eu la nueva escala.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Estado para otorgar a los Cancilleres las posibles garantías de estabilidad y los derechos pasivos, dentro de las condiciones que al efecto fije y sin exceder del crédito consignado en Presupuesto.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Estado para que, sin exceder de la actual consignación, pueda transformar la gratificación que perciben los funcionarios de la Inspección de Emigración que hubiesen entrado por oposición, en sueldo, reconociéndoles la condición de funcionarios públicos.

Art. 9.º La distribución de la consignación que figura en el capítulo 8.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», tendrá lugar de acuerdo con el plan que el Patronato Seglar de la Obra pía someta al Ministro de Estado y apruebe en Consejo de Ministros.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para remunerar a los Médicos forenses o de libre ejercicio profesional que presten habitualmente asistencia facultativa a los reclusos, supliendo la falta de Médicos de Prisiones, y que desempeñen las demás funciones reglamentarias encomendadas a éstos, con el importe de la mitad de los haberes asignados a la última categoría de dichos funcionarios facultativos en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto correspondiente, imputándose dicho gasto al concepto de «Sanidad e Higiene» del capítulo 8.º, artículo único, del mismo presupuesto del Ministerio de Justicia.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, dentro de los créditos presupuestos, organice el Cuerpo del Tren y reorganice los distintos Cuerpos a que se refiere la ley de 12 de Septiembre de 1932.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Guerra para destinar al pago de haberes de Inválidos los créditos del capítulo 7.º, artículo 7.º de la Sección 4.ª del Presupuesto de gastos de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Guerra», correspondientes a devengos calculados para individuos de dicho Cuerpo.

Art. 13. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios de la Guardia civil en el curso del ejercicio económico de 1933, distribuyendo en la forma que, como consecuencia de tal reorganización, resulte más conveniente a las exigencias de los expresados servicios, el crédito total de 117.769.055,49 pesetas, incluído para dicho Instituto en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Presupuesto, sin que el crédito anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad, dando cuenta a las Cortes.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Art. 15. Creada la escala auxiliar de Agentes de Investigación y Vigilancia pasarán a ésta los actuales Agentes de la Policía local, ocupando las plazas dotadas con 5.500 pesetas, y los Vigilantes de primera las de 3.500. Las vacantes que ocurran en aquéllas se proveerán con el personal excedente de la Policía local.

Art. 16. Creada la escala auxiliar de Oficinas en la Dirección general de Seguridad pasarán a formarla, y, en primer término, el actual personal de Taquígrafos-Mecanógrafos, Vigilantes administrativos y Agentes escribientes, ocupando las plazas por orden del mayor sueldo que disfruten estos funcionarios y antigüedad en la clase.

Art. 17. En relación con el crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Obras públicas:

1.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1933 obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 12 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

2.º Para adjudicar por contrata en el ejercicio de 1933 obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 26 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de seis millones de pesetas, y de 20 para 1934. El Ministerio de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que se considere necesario emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial.

Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación.

3.° Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales, hasta la cantidad de 18 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1933, de dos millones de pesetas, y la anualidad de 1934, de 16 millones. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatación destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1933, obras nuevas de carreteras, hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1933, de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 7.° Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reunan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1933, que se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 10, no excederá de 450.000 pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 20. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 16, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se subasten y adjudiquen en el año 1933, sin que la segunda anualidad exceda de 6.500.000 pesetas.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 22. El crédito que figura en el capítulo 15, art. 1.°, conceto 8.°, en la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable, garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 23. Las consignaciones que figuran en el concepto 12, capítulo 16, art. 1.°, son para remunerar al personal, tanto facultivo como administrativo y subalterno que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos o impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reorganizar los servicios del Ministerio a su cargo, variando la distribución del personal facultativo y técnicoadministrativo, e incluso procediendo a la reducción de sus plantillas, en cuyo caso se declarará excedente al personal que, a virtud de la reorganización, desbordase las nuevas plantillas. Tendrá preferencia para quedar afecto a los servicios el personal que posea el título facultativo correspondiente a su función.

Art. 25. Podrá librarse a las Delegaciones de Obras hidráulicas y Mancomunidades hidrográficas consignaciones globales, que habrán de invertir, con arreglo a sus facultades, precisamente en gastos correspondientes a los conceptos de este Presupuesto.

Art. 26. El Ministro de Obras públicas deberá presentar a las Cortes, antes de 31 de Marzo de 1933, un plan de obras hidráulicas para riegos.

Art. 27. Ningún funcionario del Ministerio de Obras públicas, perteneciente a los Cuerpos facultativos y auxiliares que haya sido o sea declarado excedente, cualquiera que sea la denomición de la excedencia, podrá percibir mientras permanezca en dicha situación más de los dos tercios de su haber, lo mismo que el resto de los funcionarios, quedando anuladas todas las disposiciones que señalasen emolumentos superiores a los establecidos en este artículo.

Art. 28. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 7.°, y en el capítulo 8.°, art. 3.°, concepto 4.°, afectos a la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras públicas», no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por los cuatro primeros conceptos figurados en el Presupuesto general de ingresos del Estado, Sección 2.ª, «Contribuciones indirectas», capítulo 2.°, art. 9.°, «Impuestos complementarios de Transporte», ni rebasar los créditos fijados, aun en el caso de que la recaudación por los expresados conceptos fuese superior a aquéllos.

Art. 29. Se amplía el Cuerpo auxiliar a extinguir creado en el Ministerio de Obras públicas por Decreto de 13 de Junio de 1932, a virtud de la autorización concedida en el art. 26 de la ley de Presupuestos de dicho año, pasando a figurar en el mismo por orden de antigüedad otros 150 temporeros de los que estuviesen prestando servicios de carácter administrativo en los organismos centrales y provinciales del mencionado Ministerio.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para mejorar los haberes de los Torreros de faros, así como los que percibe el personal del Cuerpo de Camineros. Estas mejoras habrán de hacerse sin rebasar la cifra global de los gastos imputados al Departamento de Obras públicas.

Art. 31. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de 60 millones de pesetas, consignado en el capítulo 22, art. 2.°, concepto 4.°, destinado a la construcción de nuevos ferrocarriles, entre aquellos cuyas obras considere el Gobierno de mayor urgencia, a fin de proseguirlas inmediatamente, sin perjuicio de la resolución que, en su día y arbitrando nuevos créditos, puedan adoptar las Cortes sobre la ponencia que, en cumplimiento de la ley de 13 de Abril de 1932, les fué sometida por los Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

Art. 32. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 18, artículo único, «Servicios de Canarias», en el presupuesto respectivo, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el capítulo 13, artículo único del mencionado presupuesto, «Carreteras.—Obras nuevas».

Art. 33. Los gastos de Política Social Inmobiliaria consignados en el art. 6.º del capítulo 5.º del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no podrán exceder, en ningún caso, de los ingresos que se obtengan por cuenta de los conceptos de «Participación en beneficios del Banco Hipotecario de España»; «Productos en renta o ventas de las fincas procedentes del ejercicio de la Política Social Inmobiliaría del Estado, secuestradas o administradas»; «Amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la Política Social Inmobiliaria y reembolso de primas en caso de caducidad de concesiones», y «Producto de negociación de Deuda emitida por Decreto de 18 de Abril de 1925 para gastos de Política Social Inmobiliaria».

Art. 34. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para aplicar hasta el total importe del concepto 86 del art. 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de su Departamento, en incrementar el premio concedido a los sederos por kilogramo de capullo de seda sobre el tipo actualmente concedido.

Asimismo se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para aplicar hasta la cantidad máxima de 300.000 pesetas del concepto núm. 86 del art. 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de dicho Departamento, a indemnizar a los criadores de viveros de morera los perjuicios sufridos con tal motivo, previa justificación.

Art. 35. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, dentro de los créditos globales presupuestos y hasta 31 de Diciembre de 1933, pueda adicionar, modificar o reducir servicios conforme a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

Art. 36. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para poner en ejecución la base 4.ª del Decreto de 1.º de Agosto de 1931, pudiendo, en su virtud, concertar el Gobierno con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad de los funcionarios del Cuerpo de Guardería forestal, poniendo a su disposición, como recursos para tal efecto, la subvención que viene figurando en el Ministerio para la Asociación benéfica de Guardería forestal, el importe de las multas que se hagan efectivas a consecuencia de las denuncias que el personal de este Cuerpo formule ante las autoridades competentes, y un descuento no superior al 5 por 100 en los haberes, que será fijado para ese exclusivo objeto.

Art. 37. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio unificará los Escalafones de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, sin aumento de la cifra global que para ambas consigna el presente Presupuesto.

Art. 38. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para reorganizar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, los servicios y el personal de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, dentro del importe global de los créditos que figuran asignados a dicha Dirección general en el presente Presupuesto.

Art. 39. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para formar un Cuerpo que se denominará de «Auxiliares a extinguir», con el personal eventual o temporero y con los funcionarios interinos que vengan prestando servicio administrativo en la fecha de la promulgación de esta ley en todas las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el Cuerpo que se crea serán provistas con personal del Cuerpo auxiliar de Administración civil, con arreglo a las normas fijadas para el ingreso en el mismo.

Art. 40. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios del Catastro de la riqueza rústica, como consecuencia de la aplicación de la fotografía aérea, y para adoptar en los mismos las nuevas modalidades que sea necesario establecer a fin de obtener el mayor rendimiento, sin que el gasto anual que las nuevas organizaciones requieran exceda de las cantidades consignadas para estas atenciones en los capítulos 2.º y 3.º de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», de este Presupuesto.

Art. 41. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros en el curso del ejercicio de 1933, distribuyendo, en la forma que como consecuencia de tal reorganización resulte más conveniente a las exigencias de tal servicio, el crédito total de 58.041.973,65 pesetas, incluído al efecto en la Sección 12, capítulos 12, 13 y 14 de este Presupuesto, sin que el gasto anual que la nueva reorganización requiera exceda de la indicada cantidad, dando cuenta a las Cortes.

Art. 42. En ningún caso la reorganización de servicios que se autoriza por esta ley a varios Ministerios podrá determinar gasto total anual de personal, incluyendo la parte que pase a Clases pasivas, superior al que sumen las asignaciones que para las atenciones del personal figuren en el respectivo presupuesto.

Art. 43. Los Profesores de Religión de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a que se refiere el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos, cobrarán los dos tercios de sus haberes por Clases pasivas, según prescribe el citado artículo, aunque percibieran dichos haberes como gratificación en situación activa.

Art. 44. Toda disposición reorganizando servicios a virtud de alguna de las autorizaciones contenidas en esta ley, además de ajustarse a lo establecido en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, incorporado a la de Administración y Contabilidad por la de 26 de Junio de dicho año, habrá de contener no sólo la adaptación de los créditos presupuestos a la nueva organización, sino el presupuesto anual de la misma, en forma que se demuestre que la reorganización no supone, ni para el Presupuesto actual ni para los sucesivos, aumento de gastos y que se ajusta a lo dispuesto en el art. 42 de esta ley.

Art. 45. La Comisión interministerial, constituída por Orden de la Presidencia del Consejo de 15 de Diciembre de 1932, procederá a unificar para todos los organismos del Estado, así civiles como militares, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las posesiones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos Departamentos ministeriales, y una vez determinado el número de individuos con derecho a percibir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se establecerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemnizaciones de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en este Presupuesto. El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias a fin de llevar a cabo la aplicación de lo preceptuado en este artículo.

Art. 46. Las Corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido. Asimismo quedarán relevados de recargos y multas los que hubieren demorado el pago de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas lo realizan en el término anteriormente señalado.

La misma condonación, y en los mismos casos y condiciones, alcanzará a las declaraciones hechas y a los documentos presentados voluntariamente, a partir de 1.º de Junio de 1932 que estén pendientes de liquidación y de pago en la fecha de la promulgación de esta ley.

La exención concedida en la moratoria del Presupuesto an-

Presupuestos de gastos para el año económico de 1933.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		SECCIÓN OCTAVA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000 00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales	127 000,00	
	3.º	Asesoría jurídica y Consejo Nacional de Cultura	120 000,00	
	4.º	Gastos de representación y servicios especiales	119 000 00	
	5.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	5 355.000,00	
				5.751.000,00
		Material.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	156 000 00	
	2.º	Otros servicios	200 000,00	
				356 000.00
		SERVICIOS GENERALES		
3.º	Único.	Servicios generales	»	3.585 500,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas maternales	200.000,00	
	2.º	Escuela Modelo de párvulos	41.000,00	
	3.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	175.929.500.00	
	4.º	Escuela Nacional de Anormales	38 500,00	
	5.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid	257.500 00	
	6.º	Inspección de Primera enseñanza	3.151.450,00	
	7.º	Médicos escolares	197.500,00	
	8.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	6.190.250,00	
	9.º	Enseñanzas en Marruecos	125.600,00	
	10	Museo Pedagógico e Inspección central	89 500,00	
				186.220.800,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuela Modelo de párvulos.—Jardines de la Infancia	16.000,00	
	2.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza	9 207 000,00	
	3.º	Escuela Nacional de Anormales	88 000,00	
	4.º	Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid	240 000,00	
	5.º	Inspección de Primera enseñanza	230.000,00	
	6.º	Médicos escolares	15.800,00	
	7.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	844 000,00	
	8.º	Enseñanza en Marruecos	73.820,00	
	9.º	Museo Pedagógico e Inspección central	75.000,00	
				10.789.620,00
		INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS		
6.º	1.º	Instituciones complementarias de la Escuela	4.025 000.00	
	2.º	Cursos y viajes	250.000,00	
	3.º	Ensayos pedagógicos	251 000,00	
	4.º	Servicios auxiliares	2 000,00	
				4 528 000,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL		
		Personal.		
7.º	1.º	Escuelas superiores del Trabajo	1.775 750,00	
	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	2 384.750.00	
	3.º	Formación profesional	132.750,00	
	4.º	Centro de perfeccionamiento profesional obrero	81.500.00	
	5.º	Escuela profesional de la Mujer	137 500,00	
	6.º	Inspección general	23.000,00	
				4 535.250,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Material.		
8.º	1.º	Enseñanza profesional	283.750,00	
	2.º	Nuevas Escuelas del Trabajo	200.000 00	
	3.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	351.500,00	
	4.º	Nuevas Escuelas y Secciones de Artes y Oficios	100.000 00	
	5.º	Escuela profesional de la Mujer	16.500,00	
	6.º	Inspección general	1.000,00	
				952.750,00
		Gastos diversos.		
9.º	1.º	Enseñanza profesional	1.322.261,00	
	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos	126.000,00	
				1.448.261,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA Y ENSEÑANZA MEDIA		
		Personal.		
10	1.º	Institutos	11.401.750,00	
	2.º	Escuelas de Comercio	2.708.880,00	
	3.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	47 500,00	
	4.º	Escuela Central de Idiomas	84.750,00	
	5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	52.000,00	
				14 294.880,00
		Material.		
11	1.º	Gastos ordinarios de sostenimiento de Institutos	1.467 500,00	
	2.º	Escuelas de Comercio	156 625,00	
	3.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	20.000,00	
	4.º	Escuela Central de Idiomas	10 000,00	
	5.º	Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza	3 000,00	
				1 657.125,00
		Gastos diversos.		
12	1.º	Institutos	1.810.000,00	
	2.º	Pensiones en el extranjero	15.000,00	
	3.º	Colegio Politécnico de La Laguna	100.000,00	
				1.925 000,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
13	1.º	Universidades	10.884.700,00	
	2.º	Escuelas de Veterinaria	697.000,00	
	3.º	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	301 000,00	
	4.º	Escuela de Ingenieros Industriales	172.500 00	
	5.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	117 610,00	
	6.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	250 500,00	
	7.º	Dotación de organismos de régimen autónomo y becas de alumnos	927.000,00	
	8.º	Escuelas de Arquitectura	431.000,00	
	9.º	Centros de Investigación científica	623 625,00	
				14.404.435 00
		Material.		
14	1.º	Universidades	5.111.000 00	
	2.º	Escuelas de Veterinaria	157.500 00	
	3.º	Escuela de Ingenieros Agrónomos	544.000,00	
	4.º	Escuela de Ingenieros Industriales	375.000,00	
	5.º	Escuela Especial de Ingenieros de Montes	110.000,00	
	6.º	Escuela Especial de Ingenieros de Minas	346.500,00	
	7.º	Escuelas de Arquitectura	159.000,00	
	8.º	Centros de Investigación científica	176.000,00	
				6.979.000,00
		Gastos diversos.		
15	1.º	Universidad de Madrid	50 000,00	
	2.º	Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias de la Universidad de Madrid y laboratorios de Química de otras Facultades de Ciencias	703 000,00	
	3.º	Laboratorio jurídico Ureña	21 000,00	
	4.º	Museo Anatomopatológico Ferrer y Cagigal	12 000,00	
	5.º	Instituto del material científico	5 000 00	
	6.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	1.665 000,00	
	7.º	Fundación nacional para Investigaciones científicas	1.500 000,00	
	8.º	Centro de Estudios hispanoamericano de Sevilla	140.000,00	
	9.º	Centros de Estudios árabes de Madrid y Granada	250 000,00	
	10	Patronato de Cultura de Sevilla	20 000,00	
	11	Laboratorio de Enseñanza de arte de la Universidad de Sevilla	6 000 00	
	12	Prácticas de enseñanzas clínicas en los hospitales de Bilbao	30.000 00	
	13	Colegios mayores universitarios	50.000,00	
	14	Mutualidad de catedráticos	20 000,00	
	15	Escuelas de Veterinaria	25 000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
15	16	Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes y Minas	89.000,00	
	17	Oficina Internacional de Educación de Ginebra	36.000,00	
	18	Para todos los gastos de los laboratorios, talleres y encargados de curso de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	100.000,00	
	19	Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática Torres Quevedo	92.000,00	
				4.814.000,00
		ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS		
		Personal.		
16	1.º	Escuela Superior de Bellas Artes	265.500,00	
	2.º	Conservatorios de Música y Declamación	830.750,00	
	3.º	Escuelas de Cerámica	66.750,00	
	4.º	Calcografía nacional	10.000,00	
				1.173.000,00
		Material.		
17	1.º	Material de oficina y escritorio	9.000,00	
	2.º	Material ordinario de conservación y sostenimiento	146.750,00	
	3.º	Gastos especiales para servicios y prácticas docentes	32.000,00	
				187.750,00
		Gastos diversos.		
18	Único.	Enseñanzas artísticas	»	52.000,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
19	1.º	Museos	228.000,00	
	2.º	Arte lírico	825.000,00	
	3.º	Tesoro artístico	186.500,00	
				1.239.500,00
		Material.		
20	1.º	Museos	692.900,00	
	2.º	Arte lírico	399.000,00	
	3.º	Tesoro artístico	102.500,00	
				1.194.400,00
		Gastos diversos.		
21	Único.	Teatro de la Opera, concursos, exposiciones y publicaciones, y otras formas de estímulo para el Arte y los artistas	»	513.000,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS		
		Personal.		
22	»	Academias	»	72.000,00
		Material.		
23	»	Academias	»	416.000,00
		ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		
		Personal.		
24	»	Archivos y Bibliotecas	»	2.592.750,00
		Material.		
25	1.º	Archivos y Bibliotecas	144.350,00	
	2.º	Gastos de sostenimiento	1.178.500,00	
				1.322.850,00
		Gastos diversos.		
26	Único.	Archivos y Bibliotecas	»	185.000,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
		Personal.		
27	1.º	Edificios de Instrucción pública	69.000,00	
	2.º	Edificios escolares	230.000,00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	3.000,00	
				302.000,00

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Material y gastos diversos.		
28	1.º	Edificios de Instrucción pública	36 500,00	
	2.º	Edificios escolares	100 000 00	
	3.º	Oficina técnica de Construcciones civiles	6.000,00	
				142.500,00
		Auxilios y subvenciones.		
29	1.º	Subvenciones generales	1.116.650,00	
	2.º	Idem especiales	196.500,00	
				1.513.150,00
		Accidentes del trabajo.		
30	Único.	Accidentes del trabajo	»	3.750,00
		Anticipos reintegrables a los funcionarios.		
31	»	Anticipos reintegrables a los funcionarios	»	50.000,00
				273.201.271,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
32	1.º	Enseñanza superior	5.826 732 39	
	2.º	Idem media	675 411,13	
	3.º	Otros edificios	880.000,00	
	4.º	Bellas Artes	1.650 539,28	
	5.º	Otros servicios	1 050.000,00	
	6.º	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones	2.350 000,00	
				12 432.682,80
		Obras del plan nacional de cultura		
33	Único.	Obras del plan nacional de cultura	»	25.000 000,00
				37.432.682,80
		EJERCICIOS CERRADOS		
34	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	155.250,80

RESUMEN

Servicios de carácter permanente	273 201.271,00
Idem íd. temporal	37 432 68 ',80
Ejercicios cerrados	155 250 80
	310 789 204 60

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA

Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»	1.º	Personal de Primera enseñanza, a extinguir	114.000,00	
	2.º	Idem de Segunda enseñanza, excedente y a extinguir	7 500,00	
	3.º	Idem de Escuelas especiales, excedente y a extinguir	51 170,00	
	4.º	Idem de Bellas Artes	6 000,00	
	5.º	Idem diverso	48 000,00	
				226 670,00

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL POR SECCIONES — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Presidencia de la República	2 250.000,00	»		2.250 000,00
Sección 2.ª—Cámara Legislativa	10 000 000,00	»		10.000.000,00
Sección 3.ª—Deuda pública	973 012 934,55	»		973 012.934,55
Sección 4.ª—Clases pasivas	284.320 671.00	»		284.320.671,00
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	1.630.400,00	»		1.630.400,00
	1.271.214.005,55	»		1.271 214 005,55
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	36.788.400.65	610 800 00	16.347,89	37.415.548,54
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	21.393.760,07	900.291,58	»	22.294.051,65
Sección 3.ª—Ministerio de Justicia	50 463.185,50	76 350 00	1.677,70	50 541.213,20
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	374.818.733 99	58.701.313,00	74 313,81	433 594 360,80
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	193.268 542,00	66.254.632.00	1.170 578,89	260.693.752,89
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	397.576.019,17	18.907.320,38	198 244,66	416.681 584,21
Sección 7.ª—Ministerio de Obras públicas	456.737.308 23	416.530.950,41	30.464,71	873.298 723,35
Sección 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	273.201 271,00	37.432.682 80	155.250,80	310.789.204,60
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo y Previsión	84.017.908,06	»	7.577,36	84.025 485 42
Sección 10.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.	119 555.103,00	4.368 500,00	73.646,52	123.997 249,52
Sección 11.—Ministerio de Hacienda	57 334 824.00	13.293.000,00	199,98	70.628 023,98
Sección 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	150 025.960,97	5.406.715,33	»	155 432.676,30
Sección 13.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	423.004 575,68	»	»	423.004.575,68
Sección 14.—Acción en Marruecos	154.448 086 63	3 000.000,00	239.392,66	157.687.479,29
Sección 15.—Posesiones españolas en el Africa occidental	2.271.692,77	»	»	2.271 692,77
Sección 16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	»	33.688.208,78	25 456,37	33.713.665,15
	2.794.905 371,72	659.170.764,28	1 993 151,35	3.456 069 287,35
Recapitulación.				
Obligaciones generales del Estado	1.271.214.005,55	»	»	1 271 214 005 55
Idem de los Departamentos ministeriales	2.794.905.371,72	659.170.764,28	1 993 151,35	3.456 069 287 35
	4.066 119 377,27	659.170 764 28	1.993.151,35	4.727.283.292 90

terior, relativa a los investigadores y denunciantes privados, queda entendido que se refiere sólo a las denuncias presentadas después del 1.º de Abril. De igual manera se confirma esa exención en el actual para las denuncias que se formulen después del 1.º de Enero.

Art. 47. Las autorizaciones concedidas por esta ley de Presupuestos para reorganizar los diferentes servicios ministeriales, tendrán solamente efectos provisionales, que caducarán al aprobarse el nuevo Estatuto de servicios y funcionarios.

Art. 48. Se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el art. 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, hayan de ser atribuídas a la Generalidad de Cataluña, en el tiempo y medida que hagan necesarios el cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobado por el Consejo de Ministros.

También se autoriza al Ministro de Hacienda para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña la parte necesaria de los créditos consignados en este Presupuesto de gastos para toda España en el tiempo y en la medida que resulte del cálculo hecho por la Comisión mixta y aprobado por el Consejo de Ministros, con arreglo a la ley de 15 de Septiembre de 1932.

Por último, se autoriza al Ministro de Hacienda para que previo dictamen de la Comisión mixta, aprobado por el Consejo de Ministros, reglamente, dentro de los límites fijados en dicho Estatuto y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos cuando procediere, para imputar durante dicho período a los conceptos respectivos del Presupuesto de ingresos, los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos, todo ello a los efectos de la liquidación hacedera. En ningún caso podrán ser simultáneos los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estatuto y el de pagos a cuenta del coste de los servicios que pudiera establecerse como transitorios.

Art. 49. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1874, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de Marzo de 1933, se declararán exentas de dicho impuesto y del de Timbre, en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o derechos reales a favor de las Corporaciones de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior a quince años, que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el art. 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932.

Art. 50. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1933, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las plantillas de los Cuerpos técnicoadministrativos y auxiliares de los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, que figuran en la presente ley, tendrán solamente efectos económicos, subsistiendo, en cuanto a los derechos pasivos se refiere, las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dichos Escalafones y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidieron en cumplimiento de las leyes de 24 y 30 de Septiembre, 9 de Octubre y 4 de Noviembre de 1931.

Por tanto,

En representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Palacio de las Cortes, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—*El Presidente*, JULIÁN BESTEIRO.

(*Gaceta* del 29.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

Por Decreto de 21 de Junio de 1926 se estableció el llamado subsidio a las familias numerosas, por el cual se concedía a los padres que tuviesen a su cargo ocho o más hijos, el beneficio de la matrícula gratuita para éstos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial, y además un socorro anual, variable según el número de hijos—lo más corriente en la práctica, de 100 a 200 pesetas—, si los padres eran obreros, y el derecho a cédula de última clase de la tarifa 1.ª y exención de tributos por inquilinatos y utilidades, si eran funcionarios.

Para los indicados socorros anuales veníase consignando en los presupuestos de gastos del Ministerio del Trabajo un crédito ampliable hasta el importe de las obligaciones reconocidas por tal concepto y que en los últimos años ascendía a la cifra de unos tres millones de pesetas.

Pero hubo el Gobierno de considerar que antes que a las necesidades que tal socorro venía a remediar, debía atender preferentemente el Estado a la de los obreros, veinte veces al menos más numerosas que aquellos otros padres de familia que en paro forzoso no podían ganar el sustento para los suyos, así como a las de innumerables obreras que en ocasión de parto comprometían su vida y la de sus hijos antes de que éstos nacieran, porque, a fin de no perder muchos jornales, no contando con un subsidio de maternidad, abandonaban demasiado tarde el trabajo o se reintegraban demasiado pronto a él.

Y atendiendo a tales consideraciones, y no siendo posible recargar excesivamente las obligaciones del Estado, decidió abordar el problema del paro forzoso, creando la Caja Nacional para el subsidio y establecer el seguro de maternidad, aunque para ello fuera preciso prescindir del subsidio a las familias numerosas.

En consecuencia de esto, en los Presupuestos del Estado actualmente en vigor sólo figura para esta última atención la parte correspondiente al primer trimestre, como prórroga del Presupuesto de 1931, aunque aplicable para todo el año de 1932 y habiéndose suprimido el carácter de ampliable para este crédito.

Tal criterio del Gobierno ha sido aprobado por las Cortes en ocasión de discutirse el presupuesto del Ministerio del Trabajo para el año 1933, y por virtud de ello, y de acuerdo, por otra parte, con lo previsto en el art. 15 del Decreto de 21 de Junio de 1926, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios que el Decreto de 21 de Junio de 1926 estableció en favor de los padres de familia numerosas, quedarán reducidos, a partir de 1.º de Enero de 1933, al derecho a matrículas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de 16.ª clase de la tarifa 1.ª

Art. 2.º Tendrán derecho a los beneficios que quedan autorizados los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos, cuando sean ocho o más. Para adquirir tal derecho se habrán de acreditar las demás condiciones exigidas en el citado Decreto de 21 de Junio de 1926, en la forma que en el mismo se determina.

Art. 3.º Las solicitudes para obtener el derecho a la matrícula gratuita en los Establecimientoa de enseñanza oficial se habrán de dirigir al Ministerio de Instrucción pública, y las encaminadas a obtener el derecho a cédula personal de la clase 16.ª de la tarifa 1.ª, a las Diputaciones provinciales correspondientes.

Art. 4.º El crédito de 732.500 pesetas que figura en el capítulo 4.º, art. 5.º, concepto «Subsidio para familias numerosas», del presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo y Previsión, se distribuirá a prorrata entre los obreros padres de ocho o más hijos que lo hayan solicitado dentro del año actual, con anteridad a la fecha del presente Decreto y hayan acreditado reunir las condiciones exigidas por el Decreto de 21 de Junio de 1926, sin establecer diferencia entre ellos, cualquiera que sea el número de hijos que tengan.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 28.)

Hacienda.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 3.º, «Gastos diversos», artículo 8.º «Residencias», concepto único «Para pago de gratificaciones de residencia a todo el personal dependiente de este Ministerio, que presta servicios en Canarias y Norte de Africa, a razón del 30 por 100 en los trasladados forzosamente, y el 15 por 100 en los demás», del vigente presupuesto de gastos en la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

DECRETO

Tanto el Ministerio de Hacienda, que ha de preparar los proyectos de ley de Presupuestos, como las Cortes al examinarlos, carecen en muchos casos de los necesarios elementos de juicio para apreciar en toda su complejidad, y con la urgencia que tal labor reclama, la justificación de las cifras que los servicios de los Departamentos ministeriales solicitan para su ejecución. Ello es debido, en gran parte, a la independencia con que los Centros directivos de los respectivos Ministerios actúan en la confección de los proyectos parciales, sin tener en cuenta muchas veces preceptos terminantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en los momentos de agobio que preceden a la formación de un presupuesto, sin haber podido determinar exactamente la inversión que deba darse a gran número de partidas que se consignan entonces sin la debida separación y sin la expresión concreta que la ley reclama, faltando una unidad de criterio, además, en el estudio y preparación de los presupuestos parciales hasta en lo que se refiere a la forma y medida de justificar los créditos que se solicitan con los antecedentes precisos para apreciar su procedencia.

Todos estos estudios, hechos con el tiempo necesario, para que sus resultados sean eficaces y sirvan de base a los que el Ministerio de Hacienda y las Cortes han de realizar al formar aquél y examinar y aprobar éstas los proyectos de Presupuestos, entiende el Ministro que suscribe que debieran encomendarse a un organismo que, formado sobre la base permanente de los elementos que bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda agrupa la reciente ley de Organización de servicios de este Departamento, y actuando de un modo continuo desde el momento mismo en que se termina la confección de un Presupuesto para preparar la formación del siguiente, se complete con otras representaciones de los demás Ministerios, y, que además, pueda reclamar de modo circunstancial la cooperación de funcionarios de cada especialidad que sean precisos para la realización de sus trabajos y la formación de las estadísticas que han de servirles de base.

Para la realización de tales propósitos,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Se constituye una Comisión interministerial para los estudios preparatorios de la formación de Presupuestos, que presidirá el Interventor general de la Administración del Estado, y de la que formarán parte el Jefe de la Sección de Presupuestos de dicho Centro, los Jefes de los Negociados de dicha Sección y los Jefes de las Secciones de Contabilidad de todos los Departamentos ministeriales. Cuando se trate de cada servicio en particular, podrá formar parte de la Comisión uno o más funcionarios especializados en al mismo.

Art. 2.° Dicha Comisión, subdividida en ponencias, en la forma que la misma acuerde, procederá, desde luego, a hacer el estudio detallado de cada uno de los presupuestos aprobados por las Cortes, proponiendo una estructura uniforme y clara para los presupuestos futuros de los diferentes Departamentos ministeriales, estudiando los créditos que deban ser objeto de subdivisión y separando en todo caso los gastos de personal y material en forma de que cada concepto se refiera a un solo servicio; hará estudios comparativos de las cantidades presupuestas para cada Centro y servicio, en relación con las asignaciones de otros y con las dotaciones que los mismos tuvieren en presupuestos anteriores; especificará qué servicios hay comunes dentro de la Administración del Estado, e informará sobre las posibilidades que ofrezca su unificación; comparará el rendimiento de los servicios con los gastos que origine; informará sobre las dotaciones de los distintos Cuerpos de funcionarios de la Administración, detallando la función encomendada a cada uno con determinación de la especialidad y responsabilidad de su función y de la competencia y jornada de trabajo que su ejecución exija, examinando las remuneraciones especiales asignadas a cada uno, estudiándolas y relacionándolas entre sí, y, en general, recogerá todos los antecedentes que considere conveniente aportar e investigará cuantos particulares juzgue necesario esclarecer y detallar para la más rápida y perfecta comprensión de la necesidad del gasto y de su cuantía.

Art. 3.° La Comisión elevará al Ministro de Hacienda informes sobre los distintos particulares que hubieren sido objeto de su estudio, proponiendo las alteraciones que deben introducirse en la redacción de los futuros Presupuestos; el citado Ministerio, con vista de dichos informes, dictará las instrucciones a que deba ajustarse la formación de los proyectos parciales de cada Departamento, dando conocimiento de ellos a la Comisión de Presupuestos de las Cortes y a la Intervención general de la Administración del Estado para que puedan tenerlos presentes en sus respectivas actuaciones.

Art. 4.° Las Cortes y el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrán encomendar a la Comisión los trabajos que consideren necesarios en relación con la misión que se le confiere, y solicitar de ella los informes y esclarecimientos que juzguen precisos.

Art. 5.° El Presidente de la Comisión queda facultado para requerir de todos los Ministerios la asistencia y colaboración de personal especializado en la materia que trate de estudiar, conforme al art. 1.°, y para reclamar cuantos datos y documentos considere necesarios para el cumplimiento de su misión, así como para designar de entre sus miembros los que deban inspeccionar, a los fines que se le encomienda, la forma en que se realizan los servicios.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del 3 de Enero

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora al Catedrático jubilado D. Pedro Gazapo Cerezal.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta de 7 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, con la indemnización anual de 350 pesetas, al Catedrático de dicho Centro D. Isidro Marcial Escribano.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Presentadas por este Ministerio a las Cortes las bases para la reforma de la Segunda enseñanza, en las que se trazan las líneas generales de un amplio programa a realizar, cuyo total

desenvolvimiento significará una importante transformación de este grado de estudios, es necesario llevar a la práctica las orientaciones allí señaladas, de las que fundadamente se esperan resultados provechosos para la cultura nacional.

Mas cambiar de una manera profunda un campo de la actividad del país, y precisamente un sector cualquiera de la enseñanza, en la que intervienen delicados factores espirituales, requiere que con escrupuloso cuidado no se hieran intereses legítimos y procedimientos que justifican largos años de experiencia; exige una atención sostenida por parte del Poder público y una asistencia de carácter marcadamente tutelar que haga factible, sin transiciones bruscas y con perfecta adaptación al criterio de la superioridad, la transformación necesaria.

Así concebida, la Inspección de la Segunda enseñanza tendrá como misión fundamental la de servir de órgano de enlace entre el Ministerio de Instrucción pública y los Centros de enseñanza secundaria, prestando a éstos el auxilio y consejo que necesiten en su desenvolvimiento para conseguir que los estudios alcancen en ellos el nivel correspondiente a sus propios fines.

Tal misión se realiza desde largo tiempo con resultados positivos en la enseñanza primaria, por lo que, dado el incremento de los Institutos y las nuevas normas a que éstos deberán someterse, es conveniente extenderla también a dichos Centros, respondiendo así al criterio general de implantar la Inspección en los diversos grados y clases de la enseñanza.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea, dependiendo directa e inmediatamente de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Inspección general de Segunda enseñanza, encargada de tramitar y resolver, con los Vocales técnicos y los Auxiliares administrativos que se destinen a ella, los asuntos que se determinan en el presente Decreto.

Art. 2.° La Inspección general de Segunda enseñanza tendrá por misión esencial establecer el debido enlace entre el Ministerio de Instrucción pública y los Centros de Segunda enseñanza, prestando a éstos el auxilio y consejo que necesiten, con el fin de que los estudios alcancen en ellos el nivel requerido.

Serán atribuciones suyas:

a) Hacer las informaciones que se consideren necesarias para llegar al exacto conocimiento del estado y necesidades de la enseñanza secundaria y de los Centros docentes a ella consagrados.

b) Visitar los establecimientos de dicho grado de enseñanza, tanto oficiales como privados, debiendo ser auxiliada en el desempeño de sus funciones por los Jefes de los Centros respectivos.

c) Tramitar los asuntos que conciernen a la Segunda enseñanza, informando al Consejo Nacional de Cultura sobre los que se hallen especialmente sometidos al mismo.

d) Informar a la superioridad sobre cuantos asuntos afecten a la Segunda enseñanza y proponer la implantación de medidas encaminadas al mejor régimen de aquélla.

e) Resolver los asuntos que por la superioridad se le encomienden.

Art. 3.° La Inspección general de Segunda enseñanza estará constituída provisionalmente por una Junta técnica, compuesta de ocho Vocales, Catedráticos numerarios de Instituto, con diez años, por lo menos, de antigüedad en el Escalafón de su clase, propuestos por el Consejo Nacional de Cultura entre aquellos que más se hayan distinguido por su actividad docente y científica. Para asegurar la conveniente coordinación entre la labor del Consejo y la de la Junta técnica que se crea por el presente Decreto, cuatro de los Vocales de la misma deberán ser Consejeros.

Art. 4.° Los Vocales que formen la Junta técnica de Segunda enseñanza elegirán entre ellos un Secretario y un Presidente. Todos los Vocales tendrán las mismas funciones inspectoras y la Junta en pleno la responsabilidad de su gestión.

Art. 5.° Hasta tanto que esta Junta no quede constituída definitivamente, los Vocales que se designen continuarán desempeñando sus Cátedras y percibiendo los sueldos que les corresponda en el Escalafón correspondiente, más una indemnización de 3.000 pesetas, con cargo a los créditos consignados a dicho fin en el presupuesto del corriente ejercicio económico, quedando agregados en comisión de servicio a dicho Ministerio durante el tiempo que ocupen sus puestos en la Junta técnica.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Por Decreto de 14 de Agosto de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 15), se autorizó a los miembros del entonces Consejo de Instrucción pública, hoy Consejo Nacional de Cultura, para inspeccionar y realizar informaciones sobre aquellos asuntos sometidos a su examen en que no puedan dictaminar acertadamente por carencia de elementos bastantes de juicio; disponiéndose que dichos informes alcanzaran a todos los grados y formas de enseñanza dependientes de este Ministerio, actuando los Consejeros como Inspectores generales por delegación de aquél, y percibiendo durante sus viajes, en concepto de dietas, la cantidad de 50 pesetas diarias, más los gastos de locomoción que devengaran.

Creado después, por Decreto de 27 de Enero último (*Gaceta* del 29), el Patronato Central encargado de auxiliar al Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, y siendo acaso la principal función que se encomienda a dicho organismo la de realizar las visitas de inspección que estime necesarias a los establecimientos y obras de dicha naturaleza para sobre el terreno estudiar las medidas adecuadas que puedan lograr que la voluntad de los causantes no se suplante con perjuicio de la cultura pública, es de obligada justicia equiparar para cuanto se refiere a dichas visitas los Vocales del Patronato Central con los del Consejo Nacional de Cultura, que son los designados nominalmente por Orden de 4 de Abril (*Gaceta* del 15), más el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, quien, por mandato del art. 6.° del Decreto últimamente citado, desempeña las funciones de Secretario del repetido Patronato Central.

A virtud de lo expuesto, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo único. Se hará extensivo a los Vocales del Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, para las visitas de inspección que, a propuesta del mismo, y por acuerdo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes realicen a instituciones de aquella índole, cuanto acerca de dietas y gastos de locomoción estableció el Decreto de 14 de Agosto último a favor de los miembros del Consejo Nacional de Cultura.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

La trascendencia de la obra encomendada, por razones consustanciales con sus fines, al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ha sido subrayada reiteradamente por

el Ministro que suscribe en proyectos de ley, decretos y circulares; en ellos ha destacado una y otra vez la relevancia que para el porvenir de la historiografía española tiene la labor que dicho Cuerpo realiza, ya que no se trata de la función pasiva de custodiar elementos muertos para la vida de la cultura, sino del empeño penoso de ordenar, inventariar e interpretar la unidad de los testimonios históricos que se encierran en nuestros ricos Archivos, Museos y Bibliotecas.

La Orden-circular de 22 de Noviembre próximo pasado asignó a los Directores y Jefes de Establecimientos de Archivos Bibliotecas y Museos la misión de redactar trimestralmente informe detallado de la obra que personalmente cumplen en el decurso del trimestre cada uno de los funcionarios a esos Centros adscritos; y con esta información, a más de ser posible registrar con exactitud el esfuerzo que se hace en los distintos Establecimientos, va a hacerse factible una selección en el propio personal del Cuerpo de Archivos, selección que habrá de permitir ir destacando a los de condiciones más excepcionales, para confiarles las misiones más adecuadas a sus aptitudes.

Evidentemente, una tarea de esta naturaleza requiere un órgano que discierna, dictamine y proponga, en vista de los informes recibidos; para ello, el Ministro que suscribe considera necesario crear un Consejo asesor de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, el cual, a más de la específica función antedicha, tenga las de fomentar la actividad del Cuerpo y asesorar a la Junta cuando haya de enviar alguna propuesta de resolución al Ministerio.

Por las razones anteriores, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Se crea un Consejo asesor, como organismo complementario, de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y como instrumento principalmente destinado a fomentar y desarrollar las actividades de dicho Cuerpo en su aspecto técnico y científico.

Art. 2.° Estará constituído dicho Consejo por los Directores de la Biblioteca Nacional y Museo Arqueológico Nacional, y por dos funcionarios facultativos de cada una de las tres secciones del referido Cuerpo. El Presidente y el Secretario del Consejo serán designados por el mismo, de entre sus miembros. Serán incompatibles los cargos de Vocales electivos del Consejo técnico y de la Junta facultativa.

Art. 3.° Los cargos del Consejo serán gratuitos; los seis funcionarios de Archivos, Bibliotecas y Museos serán designados por elección por el mismo procedimiento que los Vocales electivos de la Junta del Cuerpo.

Art. 4.° El Consejo tendrá como misión principal formar un plan de trabajos anuales, el cual, una vez aprobado por la Junta facultativa del Cuerpo, quedará encomendado al Consejo el llevar a la práctica. El fin primordial del plan ha de consistir en procurar que se active y acelere la publicación de inventarios e índices de los fondos históricos, arqueológicos y bibliográficos de cada establecimiento; pudiendo a este fin el Consejo realizar los viajes que considere indispensables para formar dicho plan e impulsar su ejecución.

El citado Consejo llevará un registro de la marcha de los trabajos de cada establecimiento y de la aportación de cada funcionario a dichos trabajos; para lo cual recibirá de los Inspectores generales los partes trimestrales y copias de las actas de los viajes de inspección.

Como función aneja a las exigencias de su misión, el Consejo será oído por la Junta, en todo lo que se refiere a la aceptación de obras para ser publicadas por el Cuerpo; concesión de premios a los autores de dichas obras; concesión de pensiones para viajes de estudio; distribución de las cantidades asignadas para la creación, renovación y organización de Archivos, Bibliotecas y Museos; modificación de plantillas de funcionarios facultativos y auxiliares; peticiones del personal subalterno; resolución de concursos para la provisión de vacantes en los establecimientos no regidos por Patronatos.

Art. 7.° Para la articulación de las funciones del Consejo con las de la Junta facultativa del Cuerpo y para la más completa información en las consultas y propuestas que hayan de servir de base a las resoluciones de la superioridad, las propuestas del Consejo asesor deberán ser conocidas e informadas por la Junta, y ésta, a su vez, antes de resolver sobre las cuestiones que le afectan y elevarlas al Ministerio, pedirá informe al Consejo asesor. Deberán ser asimismo consideradas e informadas por el Consejo técnico antes de ser elevadas a la Dirección de Bellas Artes.

Art. 8.° El Consejo se reunirá en la Biblioteca Nacional, tendrá adscrito un Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y se le asignará la cantidad que se estima necesaria para sus gastos de oficina, a cargo del capítulo 26, artículo único, concepto 4.°.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se acepta la propuesta de cesión al Estado, por la Diputación de Huelva, de un edificio en construcción y terrenos circundantes, por la cantidad a que asciende la tasación verificada por los Arquitectos designados al efecto por dicho Ministerio, importante 1.035.246,70 pesetas.

Art. 2.° El pago de esta atención deberá realizarse en cuatro anualidades a partir del actual ejercicio de 1933, correspondiendo 200.000 pesetas a 1933, 305.082,23 a 1934, 305.082,24 a 1935 y 305.082,23 a 1936, previo el cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Adela Aguirre Metaca, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Considerando lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Barcelona, una.
Idem de Oviedo, una.
Idem de Santiago, seis.
Idem de Granada, tres.
Idem de Sevilla, dos.
Idem de Zaragoza, cuatro.
Instituto de Manresa, dos.
Idem de La Coruña, una.
Idem de Jaca, dos.
Idem de Ceuta, tres.
Idem de Yecla, dos.
Idem de Vigo, dos.
Idem de Oviedo, una.
Idem de Gijón, una.
Idem de Santander, dos.
Idem de Torrelavega, una.
Museo de Sorolla (Madrid), una.
Idem Arqueológico de Barcelona, una.
Biblioteca provincial de Palencia, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existe las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, a contar de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquel Escalafón D. Evelio Salazar y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Santiago.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al de la toma de posesión del interesado de la Cátedra de Pediatría de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección décima de aquél Escalafón D. Pedro Martínez y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al de la toma de posesión del interesado de la Cátedra de Pediatría de la expresada Facultad, para la que fué nombrado en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Felipe Morán y Miranda Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Zapatero y Ballesteros Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Cremades Royo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al cuarto grupo (Derecho canónico y Derecho internacional público y privado), con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1910 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universiead de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Sancho Castellano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eulogio Renedo Ruiz Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Urología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Fernando Boscá Berga, Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de Valencia, adscrito al Museo Nacional de Ciencias Naturales, solicitando se le acredite el percibo de sus haberes por el desempeño de dicho cargo, a partir del día 1.° de Abril del año próximo pasado de 1932, en que desde entonces, por omisión, no ha figurado en la nómina respectiva;

Resultando que el solicitante, desde que fué nombrado para el expresado cargo, ha venido percibiendo su sueldo de 3.000 pesetas anuales, por mediación del Museo Nacional de Ciencias Naturales, toda vez que hasta en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1931, ha venido figurando en dicho Museo, en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 43, subconcepto 13, la consignación correspondiente;

Resultando que en la nómina del personal del expresado Museo, correspondiente al mes de Abril de 1932, fué incluído, como en meses anteriores, dicho Sr. Boscá, y fué dado de baja por la Ordenación de pagos, por haber pasado la consignación de su cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 57 del presupuesto de gastos de este Departamento para el ejercicio económico de 1932;

Resultando que esta última consignación figura adscrita a Valencia, Facultad de Ciencias;

De conformidad con el informe emitido por la Dirección del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha resuelto que al expresado Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología, adscrito a dicho Museo, D. Fernando Boscá Berga, se le acrediten sus haberes, a partir del día 1.° de Abril del año 1932, que ha dejado de percibirlos, por intermedio del Habilitado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, en cuya nómina deberá ser dado de alta desde la mencionada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid, elevado a este Ministerio, solicitando tener representación en el Patronato de la Universidad de verano, de Santander, y en vista del informe del Patronato de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del expresado Patronato a D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, Rector de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Bartolomé Muñoz Rodríguez y D. Carlos Vidal y Box, Catedráticos de Historia natural de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Orihuela y Teruel, respectivamente, en que solicitan se les conceda la permuta de los referidos cargos, instancias que se hallan favorablemente informadas por los Directores del mismo Centro;

Teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Catedráticos Sres. Muñoz y Vidal, de anterior referencia, y disponer asimismo que el segundo continúe prestando sus servicios como encargado de curso de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez, de Madrid, en donde tomará posesión de su nuevo destino, acreditándosele sus haberes por el de Orihuela, al que es destinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Antonio Ibot León y D. Angel Rubio Muñoz, Catedráticos de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza Maragall, de Barcelona y Cáceres, respectivamente, en las que solicitan se les conceda la permuta de los referidos cargos, instancias que se hallan favorablemente informadas por los Directores de dichos Centros;

Teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Catedráticos Sres. Ibot y Rubio, de anterior referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Ministerio el Catedrático electo de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén, don Abel Ramos Escudero, en súplica de que se le permita continuar explicando durante el presente curso académico igua- asignatura en el de Torrelavega, del que hasta la fecha era encargado de curso;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura y lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril de este año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Ramos Escudero, autorizándole para que durante el presente curso siga explicando la Cátedra de Historia natural en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega posesionándose en el mismo de su Cátedra del de Jaén, por el que percibirá su sueldo como tal Catedrático numerario y continuando en el desempeño de ésta el que la tenía a su cargo actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimada la organización de los nuevos grupos escolares establecidos en esta villa, en las calles de Larra y Barceló, Lope de Rueda, España, plaza de España y paseo de los Pontones, urge para su inmediato funcionamiento la provisión de las secciones de los mismos Maestros en propiedad, y siendo, por otra parte, conveniente determinar la definitiva situación de los Maestros de sección procedentes de la lista que se mandó formar por Orden de 20 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se anuncie la provisión de las plazas de Maestros y Maestras de sección de los grupos escolares de esta villa anteriormente citados.

2.º Que puedan concurrir como aspirantes a los citados destinos los Maestros que, procedentes de las oposiciones de 1928, figuran incluídos para plazas de Madrid en las respectivas ternas de los distintos grupos escolares, y por tal circunstancia en la lista de 20 de Marzo de 1931, y posteriormente nombrados para Escuelas de Madrid de nueva creación que vienen funcionando en locales independientes, pero sólo en tanto puedan constituirse en nuevas graduadas, como se dijo en la Orden de 21 de Octubre de 1931.

3.º Que los motivos de preferencia se ajusten a lo dispuesto para la obtención de destinos en Escuelas de la misma localidad de los solicitantes.

4.º Que los Maestros comprendidos en el párrafo anterior que no concurran a la convocatoria pudiendo en ella, por su situación relativa a los demás, ser nombrados para alguna de las vacantes anunciadas, sigan al frente de la Escuela que actualmente desempeñan, pero ateniéndose al destino que ésta pueda sufrir al organizarse con otras en régimen graduado.

5.º Que por esa Dirección general se dicten las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncian, para su provisión, las siguientes plazas de Maestros y Maestras de sección de los grupos escolares de nueva construcción, de esta villa, que a continuación se expresan:

PARA MAESTROS

Veinte plazas de Maestros de sección, distribuídas: nueve, en el grupo escolar de las calles de Larra y Barceló; cuatro, en el de la calle de Lope de Rueda, 28; tres en el de la calle de España, y cuatro, en el de la plaza de España.

PARA MAESTRAS

Veintisiete plazas de Maestras de sección, distribuídas: nueve, en el grupo escolar de las calles de Larra y Barceló; cinco, en el de la calle de Lope de Rueda, 28; tres en el de la calle de España; seis (dos de ellas de párvulos); en el paseo de los Pontones, y cuatro, en el de la plaza de España.

Pueden solicitar su nombramiento los Maestros y Maestras de sección incluídos en la lista que se mandó formar por Orden de 20 de Marzo de 1931, y en su virtud fueron nombrados posteriormente para Escuelas de Madrid, a partir de la Orden de 21 de Octubre de 1931, y que vienen funcionando en locales independientes en tanto puedan constituirse en nuevas graduadas.

Los solicitantes dirigirán sus peticiones a esta Dirección general en el plazo preciso de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de la Sección administrativa de la provincia. Consignarán al margen de la instancia el orden en que prefieren las plazas solicitadas y acompañarán hoja de servicios certificada.

Serán motivos de preferencia: el mayor tiempo servido en la Escuela desde que se solicita, el mayor en la calidad de la Escuela anterior, el mayor en la enseñanza y el mejor número del Escalafón.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid rechazará las solicitudes que se presenten fuera de plazo, ordenará las admitidas y las enviará seguidamente a esta Dirección para ser resueltas.

Los Maestros nombrados vienen obligados a aceptar los destinos que por virtud de esta convocatoria se les adjudique. Las vacantes que resulten, siempre con el carácter de sección, a agrupar en nuevas graduadas, se incluirán en la relación correspondiente.

Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gacetas* del 5 y 6.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Viernes 20 de Enero de 1933 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 122.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Cese en desempeño interino de asignatura.—Página 122.*
Ascensos.—Página 123.
Autorización para tomar parte en la campaña de Investigación de Entomología médica en Fernando Poo —Página 123.
Nombramiento.—Página 123.
Autorización para posesionarse de cargo.—Página 123.
Plaza a concurso.—Página 123.
Anuncio de la misma.—Página 123.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 124.*

ALUMNOS.—*Exámenes de asignaturas del Bachillerato en Enero para los aspirantes a cursar estudios de Practicantes y Matronas.—Página 124.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Renuncia de Profesor encargado de curso.—Página 124.*
Autorización para establecer una segunda sección en la Escuela preparatoria del de Avilés.—Página 124.

ASUNTOS GENERALES.—*Cantidades como resultas del ejercicio de 1932.—Página 124.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 125*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 125.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Cese de Director.—Página 125.
Exámenes extraordinarios a alumnos de la de Industriales del plan a extinguir de 1907. Página 125.
Oposiciones desiertas.—Página 125.
Concurso desierto.—Página 126.
Plazas vacantes en las de Industriales de Barcelona y Bilbao.—Página 126.
Denegando petición de nombramiento en propiedad.—Página 126.
Nombramientos de Profesores.—Página 126.
Resolución de instancias de alumnos de la de Industriales de Barcelona, sobre prórroga de estudios.—Página 127.
Incluyendo en los beneficios de abono de gastos de viajes de instrucción a los alumnos libres de la de Minas.—Página 127.

Sección de Formación profesional.

Aprobando propuesta de modificación de Carta fundacional de la Elemental del Trabajo de Almería.—Página 127.
Remisión de nóminas con motivo de reconocimiento de haberes al Profesor Sr. Massó. Página 127.
Ascensos de Profesores numerarios.—Página 127.
Distribución de remanente de crédito.—Página 128.
Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 128.
Idem de Vocal de idem íd.—Página 128.
Rectificación de Orden sobre ceses y nombramientos de Vocales de idem íd.—Página 128.
Créditos a resultas del Presupuesto de 1932. Página 128.
Disponiendo la elección de representante en Patronato local.—Página 128.
Nombramiento de Profesor interino.—Página 128
Renuncia de Auxiliar interino.—Página 129
Nombramiento de Tribunal de exámenes de reválida.—Página 129.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 129.*

AUXILIARES.—*Continuación en el servicio activo de D.ª María de la Capilla Piera. Página 130.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramiento a Inspectores superiores para dietas y gastos de locomoción.—Página 130.*
Ascensos.—Página 130.
Permuta denegada.—Página 132.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para gastos de calefacción y aumento de material de las Normales.—Página 132.*
Prórrogas de contratos de arrendamientos de locales de las Normales de Cádiz y Guadalajara.—Página 132.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación del Ayuntamiento de Sobradiel y del Instituto social de la Marina de Noya a facilitarlas. Página 132.*
Denegando reclamación de Maestra.—Página 133.
Determinando que los Maestros consortes residentes en la misma localidad sólo percibirán una sola indemnización.—Página 133.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Rectificando error en libramiento.—Página 133.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Resolviendo consulta sobre desempeño de estas enseñanzas por los Maestros interinos.—Página 133.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Liquidación de contrato de alquiler de local.—Página 134.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando traslado de Escuela práctica graduada en el edificio de San José, de Valladolid, y creación definitiva de plazas de Maestros.—Página 134.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos.—Página 134.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha acordado que los Porteros del Conservatorio de Música de Murcia Manuel Cremades García y José María Guillén Martínez asciendan al sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Diciembre último (*Gaceta* del siguiente día),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien ascender a la categoría superior inmediata a los Porteros quintos de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de los corrientes:

Balbino Luengo Perlado, de la Escuela Central de Idiomas

Valentín Luciano Bartolomé, de la Universidad de Madrid.

José Rodríguez Gómez, de la ídem íd.

Justo Martínez Massó, de la Secretaría de este Ministerio.

Manuel Bárcena Conde, de la ídem íd.

Antonio Francisco Carbajo, de la ídem íd.

José López Maezo, de la Escuela de Comercio de Alicante.

Valentín Argüelles Landeta, del Museo Arqueológico Nacional.

Manuel Palmero Reyes, de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dionisio Granada Santa Librada, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

José Navarro Povela, de la Escuela de Comercio de Alicante.

Primitivo Carretero Aragón, del Museo Arqueológico Nacional.

Juan Valero Algara, de la Escuela Industrial de Jaén.

Francisco Cobo Carrillo, de la ídem íd. de Sevilla.

Jesús Martínez Narro, del Instituto de Valencia.

Luis Alfaro Irazusta, del ídem de Guipúzcoa.

Eugenio Díaz Pliego, de la Universidad de Zaragoza.

Justo Capitán del Toro, de la Biblioteca Nacional.

Natalio Martín Arroyo, del Museo Nacional del Prado.

Carlos López Noirot, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Aurelio Bermejo Valenciano, de la Universidad de Valladolid.

Francisco Hoyo Canales, del Instituto de Cádiz.

Juan Prieto Torrijos, de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Santiago Gascón Jiménez, de la Escuela Normal del Magisterio de Teruel.

José Jiménez Benítez, de la Escuela de Artes y Oficios de Baleares.

Ramón Ruiz Molina, de la ídem íd. de Málaga.

Francisco Bujalance Mancheño, del Archivo de Indias, de Sevilla.

José Hernández Calle, de la Universidad de Madrid.

Cirilo Benito y Lucio, de la ídem íd.

Rafael Loeches Gismeros, de la ídem íd.

Senén Fernández Manzano, de la ídem de Salamanca.

Manuel Morán Martínez, de la ídem de Madrid.

Máximo Rodríguez Lacambra, de la ídem íd.

Agustín Lago Vigil, de la Escuela Normal del Magisterio de Madrid.

Emilio Alonso González, de la Universidad de Madrid.

Mariano Martín Martín, de la ídem íd.

Sotero Nieto Morena, de la Sección administrativa de Madrid.

Antonio Palomares Lorite, del Palacete de la Moncloa.

Juan Ballesteros García, del Colegio Nacional de Sordomudos.

Eustaquio Juanes Ranz, del Instituto de El Ferrol.

Fernando Serrato Gómez, de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Cristóbal Martínez Carmona, de la Escuela Normal del Magisterio de Madrid.

Francisco de Gracia Bartolomé, de la ídem íd. de íd.

Rufo José Escribano Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Justo Lorenzo Pérez Sanz, del Instituto de Calatayud.

Ernesto Valero Bono, de la Escuela Industrial de Valencia.

Antonio Sorribas Mallén, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Manuel Moral Mudarra, del Instituto Cervantes de Madrid.

Pedro García Fernández, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Emilio Forné Sabaté, de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Darío González Puebla, del Depósito de libros de este Ministerio.

Gregorio Alonso Blanco, de la biblioteca de la Presidencia.

Juan Gómez Vallesa, de la Biblioteca Nacional.

Benito Hernández Gómez, del Depósito de libros de este Ministerio.

Antonio Barragán Trillo, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Florencio González Ochoa, del Instituto de Logroño.

Diego Monreal López, de la Biblioteca popular de Murcia.

Donato Guijarro Escribano, de la Escuela del Hogar.

Eduardo Buendía Reillo, del Instituto de Velázquez, de Madrid.

Lorenzo Núñez Quintana, de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

Nicolás Nieto Casillas, de la Escuela Industrial de Valladolid.

Enrique Dorca Alvarez, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.

Jesús Rodríguez Lopetegui, de la ídem íd. de íd.

José Casanova Ballesteros, de la Escuela Normal del Magisterio de Alicante.

Anastasio Azuara Pancorbo, de la Escuela Artes y Oficios de Zaragoza.

Nicasio Seseña Zumeta, de la Secretaría de este Ministerio.

Celestino Vera Sanz, del Archivo de Alcalá de Henares.

Alejandro Velasco Velasco, del Instituto de Soria.

Juan Sánchez Sánchez, del Conservatorio de Música de Madrid.

Antonio Alvarez Gilarranz, de la Escuela Normal del Magisterio de Segovia.

Claudio Triviño Arveró, del Museo Nacional del Prado.

Fructuoso Delgado Sánchez, de la Universidad de Sevilla.

José Lanzuela Rabanete, de la ídem de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional

de Segunda enseñanza de Cuenca, D. Emilio Aranda Toledo, en súplica de que se le autorice a dejar la Cátedra desdoblada de la misma asignatura que con carácter interino desempeña en Zaragoza, por motivo de salud, que justifica debidamente.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien disponer que el Catedrático Sr. Aranda Toledo cese en el desempeño de la Cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza y se haga nuevamente cargo de la que es titular del de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. Marcelino Fernández Fernández, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el día 19 de los corrientes, siguiente al del referido fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Miguel Herrero y García; a la de 8.000 pesetas, D. Ignacio Puig Bayer; a la de 7.000, D.ª Rosario Fuentes Pérez; a la de 6.000, D. Julio César Sánchez Gómez, y a la de 5.000, D. Lorenzo Miranda Morán, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Madrid (Instituto-Escuela), Gerona Valladolid, Mahón y Cabra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, agregado interinamente al de Antonio de Nebrija, de esta capital, solicitando autorización para tomar parte en la campaña de Investigación de Entomología médica en Fernando Póo, organizada por la Presidencia del Consejo de Ministros, que le propone, y por todo el tiempo que la misma dure;

Teniendo en cuenta que queda atendida la Cátedra que solicitante desempeña en el Instituto Antonio de Nebrija, cuyo Director emite informe favorable a tal concesión, y habida cuenta de la urgencia que requiere la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por el referido Catedrático, el cual percibirá, durante el tiempo que dure la campaña de Investigación de Entomología médica, el sueldo que como a tal Catedrático numerario le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr. En virtud de concurso previo de traslado, como único concurrente, y de acuerdo con lo establecido en la ley de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres a D. José Andreo García, que estaba en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta que, con motivo de dotación vacante en el Escalafón, pueda adjudicársele el sueldo de 6.000 pesetas que le corresponde según el lugar que ocupa en la escala de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. Angel Hernansáez Meroro, en súplica de que por haber sido nombrado por Orden de 9 de los corrientes para dicho cargo se le autorice a tomar posesión del mismo en el Instituto de Calderón de la Barca, de esta capital,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto para igual caso en la Orden de 24 de este mismo mes, ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Hernansáez, autorizándole a tomar posesión en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca, de la Cátedra de Agricultura del de Vitoria, de que es titular, debiendo este último Instituto acreditarle sus haberes como tal Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por fallecimiento de su titular D. Marcelino Fernández Fernández;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por fallecimiento de su titular D. Marcelino Fernández Fernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, al que actualmente lo es de igual asignatura en el Instituto de Jaca, D. Jaime Andréu Ferrer, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid a D. Carlos León Alvarez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios aspirantes a cursar los estudios de Practicantes y Matronas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitidas a este Consejo diversas instancias solicitando autorización para examinarse en el mes de Enero próximo de las asignaturas que en los Institutos de Segunda enseñanza deben aprobar los que aspiren a cursar los estudios de Practicantes y Matronas, y considerando que la aprobación de estas asignaturas ha de hacerse sin más efectos académicos que los que se refieren a dichos estudios; que la concesión que se pretende a nadie ocasiona perjuicio y facilita, en cambio, las aspiraciones de los solicitantes,

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Nicolás Camacho y Rodríguez, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor encargado de curso de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, y para el que fué nombrado con fecha 22 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones en que funda la petición, se ha servido admitir al referido Sr. Camacho y Rodríguez la renuncia que hace de la plaza de Profesor encargado de curso de Geografía e Historia del aludido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto socal de Segunda enseñanza de Avilés solicitando autorización para establecer una segunda sección en la Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los fundamentos que alega, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendiente de detalles de forma el pago de diferentes créditos consignados en el Presupuesto vigente, y con objeto de no causar perjuicios a los interesados en el cobro de estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos se consignen como resultas del presente ejercicio de 1932, las atenciones siguientes:

Capítulo 8.°, artículo único, concepto 6.°: Al Habilitado del material del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid, por su cuenta de adquisición de libros, 1.500 pesetas; al ídem íd. de Jerez de la Frontera, 1.500; al ídem íd. de Orihuela, 1.500; al ídem íd. de Las Palmas, 1.500; al ídem íd. de Torrelavega, 1.500; al ídem íd. de Albacete, 1.500; al ídem íd. de Alicante, 1.500; al ídem íd. de Ávila, 1.500; al ídem íd. de Baeza, 1.500; al ídem íd. de Cádiz, 1.500; al ídem ídem de Córdoba, 1.500; al ídem íd. de Gijón, 1.500; al ídem ídem de Granada, 1.500; al ídem íd. de Jaca, 1.500; al ídem ídem de Linares, 1.500; al ídem íd. de Calderón de la Barca, 1.500; al ídem íd. del Instituto-Escuela de Madrid, 1.500; al ídem ídem, de Velázquez, 1.500; al ídem íd. de Santa Cruz de la Palma, 1.500; al ídem íd. de Tarragona, 1.500; al ídem íd. de Tortosa, 1.500; al ídem íd. de Yecla, 1.500, y al Instituto-Escuela de Valencia, pesetas 2.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Centro docente a D. Julián Jiménez Herrera, adscrito a las enseñanzas de Matemáticas, Física, Química inorgánica, Química orgánica y Prácticas de Análisis químico, con la indemnización anual de 3.000 pesetas; entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Darío de la Puente Escudero, a partir del día 3 de Septiembre último, el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Francisco Vidal Castañeda, mientras éste perciba los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten al Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Santander D. Joaquín Carceller Bériz, a partir del día 26 de Diciembre último, los dos tercios del sueldo de entrada, correspondiente a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en dicho Centro docente, de cuyo desempeño se halla encargado desde la mencionada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto presidencial de 8 de los corrientes el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. José García Blanco y Romero, a causa de haber cumplido la edad al efecto reglamentaria,

Este Ministerio, en consecuencia de la mencionada disposición, ha dispuesto cese el referido D. José García Blanco y Romero en su cargo de Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que dicho señor ha desempeñado el indicado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistos la petición formulada por el alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao D. José Luis Ocharan, de exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero de la única asignatura que le falta para completar el cuarto año del plan de estudios a extinguir de 1907, y el favorable informe de la Dirección de la mencionada Escuela;

Considerando que en dicho informe se manifiesta que el plan indicado de 1907 se consideró a extinguir, siendo sustituído por el de 1926, modificado, y se estimó por la superioridad la conveniencia de facilitar la resolución de todos aquellos casos particulares que inevitablemente se habían de presentar en un cambio de enseñanzas, y, al efecto, se dictaron en años sucesivos disposiciones dirigidas a facilitar, mediante exámenes extraordinarios en Enero, la regularización de las enseñanzas de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por el referido alumno D. José Luis Ocharan, concediéndole a él y a cuantos alumnos se encuentren en idéntico caso de falta de una asignatura para completar curso por el plan a extinguir de 1907, de las Escuelas de Ingenieros Industriales, exámenes extraordinarios en Enero, en la forma y condiciones que se determinan en los dos párrafos últimos de la Orden de este Ministerio de concesión de exámenes extraordinarios de 9 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha dictaminado lo siguiente:

«El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona remite al Ministerio el expediente de provisión de la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales.

»El Tribunal que ha juzgado los ejercicios acordó, por unanimidad, declarar desierta la plaza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, examinado el expediente a que el anterior extracto se refiere, se ha seguido la tramitación señalada en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que rige esta materia. Por ello, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el fallo del Tribunal en el plazo que marca el reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidades, que es el que se aplica a estos ejercicios, según el Decreto antes citado, estiman el Negociado y la Sección del Ministerio que procede aprobar la actuación del Tribunal que

los ha juzgado y, en consecuencia, y como el mismo propone, declarar vacante la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, previo informe de este Consejo,

»Este Consejo entiende que procede declarar vacante la Cátedra de que se trata y aprobar la actuación del Tribunal que ha juzgado las oposiciones, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de concurso para provisión de la plaza vacante de Profesor de Mecánica racional y aplicada y Física y Técnica micrográfica de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha dispuesto que, por no reunir el único aspirante presentado las debidas condiciones reglamentarias, se declare desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, según el plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del día 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie, para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige, en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar que, según el plan de estudios vigentes de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del día 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie, para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige, en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, encargado interinamente de las clases de prácticas de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, en la que solicita ser nombrado en propiedad para esta plaza;

Visto el informe emitido por la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando que la disposición 6.ª transitoria del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, que invoca el solicitante en apoyo de su petición, no puede serle aplicable de ningún modo, por referirse exclusivamente al ingreso en el Cuerpo citado, y no a las Escuelas de la especialidad, que han de regirse por disposiciones especiales, según se reconoce en el art. 44 del propio reglamento;

Considerando que el único procedimiento legal vigente para ingresar en el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industrsales es el taxativamente señalado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula esta materia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar, por improcedente, la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Eduardo García Montesoro, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la asignatura de Motores y máquinas agrícolas, montaje y manejo, croquis acotado, de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. José Pérez Sa-

lado, Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Luis Philippín Talpín y D. Gustavo Ruiz Ayllón en solicitud de prórroga de sus estudios, por hallarse incursos en la sanción que preceptúa el artículo 67 del reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales;

De acuerdo con los informes emitidos por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que los alumnos D. Luis Philippín y D. Gustavo Ruiz se atengan a la Orden de fecha 23 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Fernando Mulas Giménez, Presidente de la Asociación de Alumnos de Ingenieros de Minas, en solicitud de que se autorice a la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas para que, teniendo en cuenta la igualdad del régimen escolar a que se hallan sometidos los alumnos oficiales y libres, pueda costear de la cantidad presupuestada para los gastos de viaje de instrucción los de los alumnos libres;

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas para que, siempre que las consignaciones para viajes de instrucción y el número de alumnos de cada promoción lo permitan, pueda disponer que a los alumnos libres sometidos al régimen de los oficiales se les abonen los viajes de instrucción en la misma forma que a los oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Carta fundacional de la Escuela del Trabajo de Almería, elevada a este Ministerio para su aprobación, si procede, por el Patronato de dicho Centro de Formación profesional obrera;

Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas se ajustan a las disposiciones legales en vigor y que contribuyen a mejorar las bases del régimen y funcionamiento del Centro, estableciendo un más acertado plan de enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de modificación de la Carta fundacional de la Escuela Elemental del Trabajo de Almería, en los términos a que se contrae el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 4 de Febrero último publicada en la *Gaceta* de 10 del mismo mes, reconociendo a D. Manuel Massó Lloréns el derecho a percibir los haberes que devengó y no percibió por disposición de la Dictadura, como Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú;

Resultando que D. Manuel Massó Lloréns, Profesor de Tecnología textil de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, fué suspendido de empleo y sueldo, en virtud de Real orden de 5 de Enero de 1924, habiendo sido baja desde esta fecha en la nómina de dicha Escuela, en la que figuraba con el sueldo de 10.000 pesetas, continuando en esta situación hasta su reingreso, verificado en 5 de Octubre de 1931, en virtud de Decreto de 8 de Agosto del mismo año, que le indultó de la falta administrativa que se le imputara y que fué motivo de la suspensión;

Resultando que por ley de 4 de Febrero de 1932 «se concede al Profesor D. Manuel Massó Lloréns, de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, que fué suspendido de empleo y sueldo durante la Dictadura, el derecho a percibir sus haberes en activo por el tiempo que duró la suspensión de empleo y sueldo hasta la fecha de 5 de Agosto de 1929, en que solicitó la excedencia».

Teniendo en cuenta lo dispuesto para el pago y reconocimiento de créditos por el concepto de ejercicios cerrados a que se refiere el capítulo 5.º de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Decreto de 15 de Marzo de 1929, y que la cantidad total reconocida de 58.930,42 pesetas se halla distribuída entre los presupuestos de los Ministerios de Instrucción pública y del Trabajo, o sea desde 5 de Enero hasta 30 de Junio de 1924, a Instrucción pública, por la cantidad de 4.861,05 pesetas, y desde 1.º de Julio de 1924, en que por Decreto de 15 de Marzo de 1924 se dispuso el pase al Ministerio del Trabajo de las entonces Escuelas Industriales, hoy Superiores del Trabajo, hasta 5 de Agosto de 1929, por un total de 54.069,37 pesetas, a Trabajo y Previsión Social,

Este Ministerio ha resuelto que se remita a la Sección de Contabilidad de Instrucción pública la nómina por los atrasos hasta 30 de Junio de 1924, por 4.861,05 pesetas, y a la Sección de Contabilidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social las nóminas acreditando los restantes devengos, desde 1.º de Julio de 1924 hasta 5 de Agosto de 1929, por una cantidad total de 54.069,37 pesetas, a los efectos de su reclamación por ejercicios cerrados o según proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 10.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por excedencia voluntaria de D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia, Profesor de la Escuela de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se otorguen los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, asciendan: al sueldo de 10.000 pesetas, D. Santiago Crespo Martínez, Profesor numerario del grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga; a 9.000, D. Clemente Montero Sáiz, Profesor del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid; a 8.000, don Santiago Morera Ventalló, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa; a 7.000, D. Juan Robert Fort, Profesor del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, y a 6.000, D. Francisco Puig Figueras, Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el día 11 del actual, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Existiendo un remanente de 37.466,62 pesetas del crédito de 489.500 figurado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, destinado a contribuir a los gastos de sostenimiento de las Escuelas Elementales del Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que se distribuya la cantidad de 37.450 pesetas con cargo a dicho remanente, en la forma que sigue:

A la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy, 2.000 pesetas; a la de Segovia, 1.000; a la de Valladolid, 1.500; a la de Albacete, 5.000; a la de Guadalajara, 2.000; a la de Béjar, 2.000; a la de Almería, 2.000; a la de Alicante, 2.000; a la de Cáceres, 2.000; a la de Oviedo, 1.000; a la de Santiago, 1.000; a la de Palencia, 1.000; a la de Castellón, 1.000; a la de Huelva, 1.000; a la de Lugo, 1.000; a la de Valencia, 3.000; a la de Villanueva y Geltrú, 1.500; a la de Badajoz, 1.450; a la de Zaragoza, 3.000; a la de Linares, 1.500, y a la de Córdoba, 1.500, que se librarán a favor de los Habilitados que designen los respectivos Patronatos, en firme, y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el art. 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de Formación profesional de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del mencionado organismo al Vocal D. Juan Peinado Vallejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cartagena, en representación del Ayuntamiento de la localidad, a D. Luciano Fructuoso Heredia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de Septiembre último se ordenó el cese de D. Juan Bermúdez, D. Manuel Hernández y D. Benito Cabañas, como Vocales los dos primeros y Conserje el último del Patronato local de Formación profesional de Zamora, y como hubo error en la designación de los cargos y en la determinación de las personas que los desempeñaban, puesto que D. Manuel Hernández no era Vocal del Patronato, sino Secretario de la Escuela, y D. Benito Cabañas Jambrina no era Conserje, sino Vocal obrero del Patronato,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique la mencionada Orden de 14 de Septiembre último en los siguientes términos: confirmando el cese de D. Juan Bermúdez Bernal y de D. Benito Cabañas Jambrina, ambos como Vocales del Patronato de referencia; que cese igualmente el Secretario de la Escuela D. Manuel Hernández, y que se nombre Secretario en la vacante del anterior a D. Justo López Ferrer y Conserje a D. Benito Cabañas Jambrina, y que por el Patronato se invite a la entidad correspondiente para que designe representante, en sustitución del Sr. Cabañas, en el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

No siendo posible completar la justificación previa para el libramiento antes de 31 del actual de los créditos que a continuación se expresan, por los servicios que también se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto que se contraigan en relación de resultas del actual Presupuesto las siguientes cantidades:

1.º Pesetas 37.450, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º, «para gastos de sostenimiento de Centros de Formación profesional», según relación detallada que se acompaña, aprobada por Orden ministerial de 29 del corriente; y

2.º Pesetas 240,25 (líquidas), con cargo al capítulo adicional 3.º, art. 1.º, concepto 1.º, «para abono de diferencias de sueldo al Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo», según relación detallada que también se acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia promovida por D. Laureano García Alonso solicitando ser nombrado Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid en representación de la Escuela Elemental del Trabajo, de cuyo Profesorado forma parte;

Teniendo en cuenta que las representaciones en el Patronato deben otorgarse en virtud de elección de la entidad representada,

Esta Dirección general ha resuelto que se reuna el Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Valladolid con el Profesorado que actualmente le compone, ya en propiedad o interino, y verifique la elección de representante, que será comunicada por el Presidente del Patronato a este Centro directivo a los efectos del nombramiento reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLADOLID.

De conformidad con la propuesta elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo a D. Félix Sánchez Maroto, y de Física y Química y encargado del laboratorio a D. Carmelo Muela, ambos sin gratificación, y sin que estos nombramientos les concedan derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados

y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas.

(*Gaceta* del 30.)

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Angel Angoso Tortosa del cargo de Auxiliar interino del cuarto grupo de enseñanzas de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

(*Gaceta* del 30.)

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1929 y de conformidad con la propuesta formulada por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto designar el siguiente Tribunal de reválida para Técnicos, Mecánicos y Electricistas de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena:

Presidente, el Director de la Escuela.

Vocales: D. Blas Cánovas Hernández y D. Miguel Acosta Muñoz, Profesores numerarios y D. Ulpiano Batlle Delgado y don Juan Pastor Guijarro, industriales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las nuevas plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario establecidas en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha acordado que, con efectos de 1.º de Enero actual, asciendan a los sueldos que se mencionan el referido Profesorado que a continuación se expresa:

PROFESORES

Al sueldo de 12.000 pesetas, D. Juan Rubio Carretero, con el número 23 del Escalafón de los de su clase.

A 11.000 pesetas, D. Raimundo Torres Blesa, D. Manuel Saavedra Martínez y D. Félix Urabayen Guindo, con los números 43, 44 y 45.

A 10.000 pesetas, D. Claudio Vázquez Martínez, D. José Salazar Chapela, D. Epifanio Benito Cesteros, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé y D. Juan Gomis Llambías, con los números 68, 69, 70, 71 y 72.

A 9.000 pesetas, D. Vicente Campos Palacios, D. Fernando Hernando Manrique, D. Miguel Sancho Barreda, D. Felipe Saiz Salvat, D. Vicente Pertusa Péris, D. Juan Nicoláu Balaguer y D. Pablo Martínez de Salinas Molinero, con los números 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

A 8.000 pesetas, D. José María Artero Pérez, D. Francisco Sanz Martín, D. Eusebio Criado Manzano, D. Domingo Alberich Olivé, D. José Martínez Linares, D. Felipe Ortega González, D. Ramón González Sicilia, D. Luis Doporto Marchori y D. Pedro Chico Rello, con los números 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141.

A 7.000 pesetas, D. Ildefonso Tello Peinado, D. Felipe Peña Navarro, D. Miguel Santaló Parvorell, D. Amadeo Visa Tristany, D. Sixto Menéndez Santirso, D. Salvador Rosell Sánchez, D. José Ballester Gozalvo, D. Narciso Aloguín Benedicto y don Andrés López Gálvez, con los números 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181.

A 6.000 pesetas, D. Julián Lizondo Gascueña, D. Jesús Abad Claver, D. Eugenio Ubeda Romero, D. José Palop Ruiz, D. Paulino Usón Sesé, D. Francisco Manuel Nogueras, D. Juan Roura Parella, D. José Andrés Manso, D. Guillermo Téllez González, D. Eduardo Málaga García, D. Juan Cuberta Jurado, D. Adriano Teruel Carralero, D. Domingo Coronas Alsina, D. Luis Leal Crespo, D. Miguel Angel Vicente Mangas, D. Eduardo Carrasco Gallego, D. Darío Zori Bregón y D. Agustín García de Diego, con los números 206, 207, 208, 209, 210, 211, 112, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

PROFESORAS

A 12.000 pesetas, D.ª Mercedes Tella Comas y D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, con los números 30 y 31.

A 11.000 pesetas, D.ª María Victoria Jiménez Crozart, doña Luisa Abad Pastor y D.ª Antonia Broto Campo, con los números 55, 56 y 57.

A 10.000 pesetas, D.ª Celia Brañas Fernández, D.ª María del Rosario Fondevila de la Iglesia, D.ª Rafaela García García, D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D.ª María del Pilar Areal Balbuena, D.ª Primitiva López Gómez y D.ª Josefa Vivó Sabater, con los números 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

A 9.000 pesetas, D.ª Manuela Pérez Solsona, D.ª Manuela García Fernández, D.ª María Pura de la Concepción Chamorro San Román, D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, D.ª Ambrosia Majano Araque, D.ª Baldomera Martín González, doña Elvira de Laburu Calera, D.ª Emilia Tirado Illanes, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard y D.ª María del Amparo Irueste Roda, con los números 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129.

A 8.000 pesetas, D.ª Rosa García López, D.ª Leonor López Pardo, D.ª Sandalia Casa Rojas, D.ª Elvira Ortega Pérez, doña Quintina Zalama Miguel, D.ª Matilde Díaz Sáinz, D.ª María Asunción González-Blanco Gutiérrez y D.ª Angeles Miranda Villate, con los números 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177.

A 7.000 pesetas, D.ª María Carbajo de Prat, D.ª Trinidad Vives Llorca, D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, D.ª Concepción García Rocasolano, D.ª Julia Menéndez-Conde Arias, D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, D.ª María Josefa Rivas Ayús, D.ª María Natalia Poblete González, D.ª Luisa Ortís Sáez y D.ª Ana Bort Laina, con los números 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227.

A 6.000 pesetas, D.ª Romualda Martín-Ayuso Navarro, D.ª Teresa Recas Marcos, D.ª Isidra Ruiz Ochoa, D.ª Manuela Borrero Peral, D.ª María Dolores Gil Hidalgo, D.ª María Modesta Mateos Mateos, D.ª Francisca Garrote López, D.ª Zaida Lecea Fontecha, D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, D.ª Margarita Santa María Sáenz, D.ª Carmen Galdós Letamendia, doña Teresa Tuduri Sánchez, D.ª María Múgica Martínez, D.ª María Soledad Martínez Martín y D.ª Sara Leiros Fernández, con los números 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277.

A 5.000 pesetas, D.ª María de la Concepción Alós Pérez, doña María Velao Oñate, D.ª María Eugenia Sánchez de León, doña María de los Angeles García Aranda y D.ª Jacinta García Hernández, con los números 293, 294, 295, 296 y 297.

En el último título administrativo de cada interesado se hará constar este ascenso por medio de la oportuna diligencia, que se reintegrará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley del Timbre del Estado, por lo que no se expedirán nuevos títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente por D.ª María de la Capilla Piera Zamorano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en justificación de su capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza, no obstante tener cumplida la edad que para la jubilación señalan las disposiciones vigentes, toda vez que no reune los años de servicios cumputables para disfrutar de derechos pasivos, según dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Teniendo en cuenta que en dicho expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que en él se justifica que tiene dicha capacidad física,

Este Ministerio ha acordado que D.ª María de la Capilla Piera y Zamorano pueda continuar desempeñando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, hasta cumplir los años necesarios para el disfrute de haberes en la situación de jubilada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose librado a los Inspectores superiores de Primera enseñanza D. Pedro Lopiz y D. Florentino Martínes Torner los haberes correspondientes a uno de los trimestres del actual ejercicio económico, por dietas y gastos de locomoción, que han efectuado como tales Inspectores superiores adscritos a la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado reconocer a cada uno de los indicados Inspectores D. Pedro Lopiz y D. Florentino Martínez Torner el derecho a percibir la cantidad de 750 pesetas, correspondientes a ese trimestre, no percibido, que se les librarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente para este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el año actual, en lo que concierne a la modificación de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos por antigüedad en adaptación a las referidas plantillas, y por consecuencia, que los Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza que a continuación se relacionan, pasen cada uno de ellos a percibir el sueldo anual que se indica:

Al sueldo anual de 12.500 pesetas.

D. Leopoldo Sanz Bahona, Inspector de la provincia de Zaragoza.
» Manuel Lorenzo Gil, de la de La Coruña; y
» Miguel Bernal Martínez, de la de Alicante.

Al sueldo anual de 12.000 pesetas.

D. Emilio Moreno Calvete, Inspector de la provincia de Zaragoza.
» Juan López Tamayo, de la de Cádiz.
D. Agustín Nogués Sardá, Inspector agregado a la Dirección general de Primera enseñanza; y
» Manuel Yubero Fernández, Inspector de Palencia.

Al sueldo anual de 11 000 pesetas.

D. Filemón B ázquez Castro, Inspector de Salamanca.
» José María Xandri y Pich, de Barcelona.
» Federico García Díaz, de Valencia.
» Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, de Ciudad Real.
» Salvador Grau Martí, de Tarragona.
» Lorenzo Luzuriaga Medina, Inspector agregado al Museo Pedagógico.

Al sueldo anual de 10 000 pesetas.

D. Juan José Senent Ibáñez, Inspector de Primera enseñanza de Valencia.
» José María Azpeurrutia y Flores, de Alava.
» Fernando Sáinz y Ruiz, Inspector superior de Primera enseñanza.
» Mariano Amo y Ramos, de Córdoba.
» Juan Capó y Valls, de Baleares.
» José Gabaldón Navarro, de Pontevedra; y
D.ª Sinforosa Vallejo y Lara, Inspectora de Málaga.

Al sueldo anual de 9.000 pesetas.

D. Tomás de Rivas Jiménez, Inspector de Guipúzcoa.
» Eladio García Martín, de Madrid.
» Eusebio José Lillo Rodelgo, de Toledo.
» Rodolfo Jiménez Zuazo, de Logroño.
» Pedro Riera Vidal, de Toledo.
» Antonio Cuceiro Freijomil de Orense; y
» Luis Siles Criado, de Sevilla.

Al sueldo anual de 8.000 pesetas.

D.ª Luisa García Rocasolano, Inspectora de Murcia.
» Natalia Ballester Campañ, de Valencia.
» Cristina Pol García, de La Coruña.
» Manuela García Luquero, de Alicante.
» Manuela Aznar Satorres, de Guadalajara; y
» Carmen de la Torre Gómez, de La Coruña.

Al sueldo anual de 7.000 pesetas.

D. Antonio Michavila y Vila, Inspector de Castellón.
» Juvenal de Vega y Relea, de Cáceres.
» Agustín Pérez Trujillo, de Badajoz.
» Angel Roset Abelló, de Lérida.
» José Doñate Jiménez, de Burgos.
» Juan Herrero Vila, también de Burgos.
» Rafael Ferrer Forns, de Burgos asimismo; y
» Daniel Luis Ortiz, de Santander.

Al sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Rafael Olmos Escobar, Inspector de Albacete.
D.ª Elena Royo Zurita, Inspectora de Zaragoza.
» María Guadalupe Garma Ugarte, de Badajoz.
» Isabel López Aparicio, de Avila.
» Elena Gonzalo Blanco, de Segovia.
» María de las Mercedes Cantón-Salazar, de León.
» Carmen Isern Garcerán, de Vizcaya.
D. Ramiro Soláns Pallás, Inspector de Huesca.
» Erminio Almendros Ibáñez, de Lérida.
» Rafael Alvarez García, de León.
» Alejandro Rodríguez Alvarez, de Madrid.
» Francisco Agustín Rodríguez, de Avila.
» José Ruiz Galán, de León.
» Agustín Serrano de Haro, de Jaén.
D.ª María Data Gutiérrez, Inspectora de Zamora.
» Luisa García Medina, de Cuenca.
» Josefa Alvarez Díaz, de Oviedo.
» María Dolores Tenas Graciós, de Barcelona.
» María de los Dolores Ballesteros Usano, de León; y
» Carmen Paulo Bondía, de Castellón.

Además procede asignar ese mismo sueldo de 6.000 pesetas anuales al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid D. Vicente Valls y Anglés, no por ascenso, sino con arreglo al lugar que le correspondía ocupar en el Escalafón general de Inspectores en 31 de Diciembre de 1932; sueldo que no percibía por haber reingresado en el servicio activo, después de haber estado excedente durante el ejercicio económico próximo pasado, en el que no se le pudo asignar la efectividad de dicho sueldo por no haber entonces vacante en la categoría correspondiente a 6.000 pesetas.

Al sueldo anual de 5.000 pesetas.

D.ª Emilia Miguel Eced, Inspectora de Córdoba.
» María Cid López, de Santa Cruz de Tenerife.
» María Victoria Díaz Rivas, de Oviedo.
» Pilar Claver y Salas, de Valladolid.
» Felipa Brieva Latorre, de Murcia.
D. Lucas García Rol, de Cáceres.
D.ª Purificación Merino Villegas, de Baleares.
D. Salvador Ferrer Culubret, de León.
» Julián Ibáñez Cantero, de Zamora.
» Juan Francisco García y García, de Zamora.
» Fidel Blanco, de León.
» Francisco Ibáñez Córdoba, de Santander.
» José Briones Martínez, de Soria.
D.ª Virtudes Abenza Rodríguez, de Murcia.
» Eulalia Bachs Gelpi, de Málaga.
» María Millán del Val, de Santander.
» María de las Mercedes Quiñones Valdés, de Zamora.
» María Gudín Fernández, de Salamanca.
» Mariana Arrieta Ramiro, de Palencia.
» Elena Rodríguez Pascual, de Granada.
» Josefa Ballesta Asuar, de Albacete.
» Raimunda Sobrino Álvarez, de Burgos.
» María Bris Salvador, de Albacete.
» María Josefina Vidal García, de Burgos.
» Julia Barranquero Peris, de Huesca.
» María Bonet Collado, de Tarragona.
» Carmen Higueras Rojas, de Almería.
» María Soledad Cuadrillero Castro, de Ciudad Real.
» Piedad Fernández López, de Orense.
» Ángela Moreno Gutiérrez, de Soria.
» María del Carmen Muñoz Alcoba, de Palencia.
» Teresa Busutil y Guasch, de Tarragona.
» Teresa Rodríguez Álvarez, de León.
» Francisca González Rivero, de Navarra.
» Julia Morros Sardá, de La Coruña.
» Luisa Hornillos Escribano, de Granada.
» María Cuyás Pousa, de Lérida.
» Teresa de Jesús Alvarez Fernández, de Vizcaya.
» Carmen Herrero Martín, de La Coruña.
» Luisa Pueyo y Costa, de Granada.
» Julia Brieva Latorre, de Jaén.
» Isabel Muñoz Delgado, de Las Palmas.
» María de los Desamparados Donderis Tatay, de Teruel
» Estefanía González y García, de Pontevedra.
D. Ubaldo Ruiz Tablado, de Avila.
D.ª Salvadora Devesa Cano, de Almería.
D. José Lloveras Gironellas, de Lérida.
» Salvador Escarré Batet, de Alicante.
» Luis Vega Alvarez, de León.
» Luis Campo Redondo, de Salamanca.
D.ª María Cruz Rubio y Lucas, de Logroño.
D. José Salgado Luengo, de Zamora.
» Vicente Navarro Ruiz, de Navarra.
D.ª Rosaura López Marquínez, de Logroño.
D. Teógenes Ortego Frías, de Logroño.
» Celedonio Huélamo y Huélamo, de Cuenca.
» Heliodoro Carpintero Moreno, de Oviedo.
D.ª Aurora Maceda López, de Orense.
D. José Díaz Ruano, de Granada.
» Adolfo Maíllo García, de Cáceres.
D.ª Aurelia Izquierdo Marquina, de Lérida.
» Juana Clavero Montes, de Oviedo.
» María Teresa Coloma y Dávalos, de Teruel.
D. Inocencio Santos Barata, de Guipúzcoa.
» Adolfo Pérez Mota, de Albacete.
» Agustín Díez Pérez, de Burgos.
» Cosme Virgilio Pérez Hernández, de Santander.
D.ª María Ángeles Antelo Rodríguez, de Pontevedra.
D. Arturo Sanmartín Suñer, de Palencia.
D.ª María Luisa Valgañón Martínez, de Huelva.
D. Tomás Villar Hidalgo, de Jaén.
» José Ramón Muñoz, de Castellón.
» Víctor Castro Silva, de La Coruña.
D.ª Josefa Vázquez Linares, de Orense.
D. José Ríus Zunón, de Oviedo.
D.ª María J. López Corts, de Cáceres.
D. José Luis Sánchez Trincado, de Vizcaya.
» Ildefonso Beltrán Pueyo, de Huesca.
» Jesús Muñoz Gaspar, de Burgos.
D.ª Carmen Muñoz Manzano, de Lugo.
D. Manuel Alvarez Prada, de Oviedo.
» Vicente Moltó Gargori, de La Coruña.
» Antolín Herreros Porrás, de León.
D.ª Pilar Munárriz Sánchez, de Gerona.
» Josefa Mateu Ferrer, de Lérida.
D. Pedro Caselles Rollán, de Pontevedra.
D.ª María Blanca Bejarano Llorente, de Lugo.
D. Rafael Jara Urbano, de Oviedo.
» Francisco Ambón Montañana, de Jaén.
» Juan Jaén Sánchez, de Pontevedra.
» Rogelio Pérez González, de Orense.
» Cipriano Pinés Espadas, de Badajoz.
» Ignacio Salvador Aldea, de Teruel.
» Ramón Sugrañés Mariné, de Navarra.
» Marcelo Jiménez y Jiménez, de Zamora.
» José Aliseda Olivares, de Badajoz.
» Luis Alaminos Peña, de Melilla.
» Filomeno Raul Jiner Cerver, de Almería.
D.ª Matilde Editha Mayor, de Las Palmas de Gran Canaria.
D. Miguel Suñer Garrote, de Soria.
» Evelio Calvet Prats, de León.
» Daniel Calvo Portero, de Lugo.
» Anselmo Trejo Gallardo, de Huelva.
» José López Varela, de Orense.
» Sandalio González y González, de Lugo.
» Juan Rodríguez Santana, de Las Palmas de Gran Canaria.
» Felipe Lucena Rivas, de Soria.
» Víctor Ballester Gozalvo, de Lugo.
» Antonio Guiraum Martín, de Lugo.
» Manuel Cano y Cano, de Las Palmas de Gran Canaria.
» Nicolás Longarón Naudín, de Santa Cruz de Tenerife.
» Julián Sánchez Vázquez, también de Santa Cruz de Tenerife; y
» Calixto Urgell y Bueno, asimismo de Santa Cruz de Tenerife.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los mencionados Inspectores a partir del día 1.º del presente año. Siendo de advertir que respecto a los mencionados que sirven destino en las islas Canarias y en Melilla, se les acreditará juntamente con el sueldo correspondiente el tanto por ciento que cada uno de ellos tuviese asignado por razón de residencia en el último título administrativo que le haya sido expedido.

Para acreditar a cada uno de los Inspectores que ascienden de sueldo, en virtud de esta Orden, los haberes que según la misma se les asignan, se extenderá por la Jefatura de la Inspección provincial de Primera enseñanza respectiva, en el último título administrativo que cada uno de ellos posea la correspondiente diligencia en que se haga constar dicho ascenso;

debiendo ser reintegrado el referido título con la correspondiente póliza determinada por la vigente ley del Timbre con relación al nuevo sueldo asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Vista la instancia por usted suscrita, en unión de los Inspectores de Primera enseñanza D.ª Aurelia Izquierdo y D. Ramón Sugrañés, pidiendo que se les autorice para permutar sus respectivos destinos;

Teniendo en cuenta que el apartado *a)* del art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre último requiere que los Inspectores de Primera enseñanza, para poder entablar permutas de sus respectivos destinos lleven, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual solicitan, siendo así que en este caso todos tres permutantes han ingresado en el servicio el 19 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SRA. D.ª ROSAURA LÓPEZ MARQUÍNEZ, INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 18.385 pesetas para atender a los gastos de calefacción y aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula, y visto el favorable informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado se libren, a justificar, y con cargo al expresado artículo, capítulo y concepto, las cantidades que se indican a las Escuelas Normales que se detallan en la adjunta relación:

Madrid, San Bernardo, 80, 1.000 pesetas.
Madrid, Hipódromo, 2.000.
Barcelona, 2.000.
Huesca, 2.000.
Valladolid, 2.000.
Burgos, 2.000.
Avila, 2.000.
Cuenca, 2.000.
Ciudad Real, 1.375.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado que se considere prorrogado, durante el ejercicio económico de 1932, o sea hasta el 31 de Diciembre actual, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en la actualidad la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, cuyos alquileres se satisfarán a D.ª Consuelo Sierra, viuda de Gómez Izaguirre, por trimestres vencidos y con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto vigente, siendo el importe de la anualidad total, por dichos alquileres, 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado que se considere prorrogado, durante el ejercicio económico de 1932, o sea hasta el 31 de Diciembre actual, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en la actualidad la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, cuyos alquileres se satisfarán al Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, por trimestres vencidos y con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto vigente, siendo el importe de la anualidad total por dichos alquileres, 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente a instancia del Ayuntamiento, Junta local y vecinos de Sobradiel (Zaragoza), sobre casa-habitación, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente, resulta del mismo que el Ayuntamiento de Sobradiel, Junta local de Primera enseñanza y vecinos de dicho pueblo exponen, en instancia suscrita con fecha 30 de Abril del corriente año, que personado en el pueblo el nuevo Maestro para tomar posesión de la Escuela, se solicitó por parte del Ayuntamiento, del Conde de Sobradiel, cuyo nombre y apellidos no se dan en el expediente, que entregase la llave de la casa que había sido destinada a casa-habitación del Maestro, con el fin de ponerla en condiciones de ser habitada, a lo cual aquél se había negado, y siendo dicho señor, con su familia, el único propietario del término municipal, se encuentra el Ayuntamiento en la imposibilidad de proporcionar la casa-habitación para el nuevo Maestro.

»Por parte de la Inspección de Primera enseñanza se informa: que el edificio destinado con anterioridad a dicha casa habitación había sido habilitado para horno del pueblo, a cuyo efecto el Ayuntamiento había otorgado el oportuno contrato con el propietario, ya que por ser el anterior Maestro soltero vivía a pupilaje en casa de un vecino, sin necesitar vivienda particular; que el Gobernador civil había oficiado al Ayuntamiento conminándole a que rescindiese dicho contrato, y que, según le había manifestado el Alcalde del pueblo, el propietario se negaba a ello, proponiendo medidas y sanciones que a su juicio debían tomarse.

»Aparece unido al expediente un contrato otorgado en 2 de Junio de 1932 entre el Ayuntamiento de Sobradiel, representado por su Alcalde, y los propietarios de un edificio en el que existe un horno de pan, en virtud del cual arriendan dicho local al citado Ayuntamiento, por tiempo de un año, prorrogable, y precio de 370 pesetas anuales, edificio que al parecer se destinaba antes a casa-habitación del Maestro.

»Con estos antecedentes a la vista parece deducirse que por

parte del Ayuntamiento se ha destinado la casa que antes era ocupada por el Maestro, aunque el último existente en el pueblo no la ocupó por no necesitarla, a horno de pan, otorgando un contrato de arrendamiento para dicho objeto con los propietarios del inmueble, dándose la anomalía de que manifestándose por dicho Ayuntamiento en la instancia de 30 de Abril pasado que no existía casa para alojar al Maestro por negarse el Conde de Sobrediel y su familia a proporcionársela, sin embargo de ello, hace un contrato de arriendo de inmueble con fecha posterior, como antes se indica, al parecer, respecto del que debía o podía destinarse a casa-habitación del Maestro.

»Es obligación de los Ayuntamientos el proporcionar dicha casa-habitación y seguramente si el de Sobradiel propone un arrendamiento de algún inmueble del pueblo a sus propietarios, éstos no se han de negar a ello; en el expediente no consta la negativa del Conde de Sobradiel, que sólo es afirmada sin aportar pruebas de que haya sido oído el propietario en el expediente. Legalmente, no puede obligarse a un propietario a arrendar un inmueble contra su voluntad, aunque puedan imponérsele sanciones gubernativas, si en su actitud hubiera un propósito deliberado de impedir que fuese atendida debidamente la enseñanza en Sobradiel.

»Por todo lo expuesto, esta Asesoría jurídica entiende que, lo procedente, es que se oficie al Ayuntamiento de Sobradiel para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, facilite local que puede ocupar el Maestro, y caso de ser imposible por no existir ninguno disponible, pida por escrito a los propietarios de los inmuebles del pueblo ofrezcan los que les sea factible, fijando también, por escrito, precio y condiciones de arriendo.

»Caso de que los citados propietarios no contestasen a dicho requerimiento escrito o no hicieran ofertas de inmuebles, debiera el Ayuntamiento dar cuenta del hecho al Consejo provincial de Primera enseñanza para que el mismo, de acuerdo con la autoridad gubernativa de la provincia, adopten las medidas que estimasen oportunas para dar solución al asunto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista una instancia de D. Basilio Castro Lado, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Noya (La Coruña), solicitando se le abone a D. Laurentino Alonso la indemnización que por casa habitación se le adeuda desde Marzo de 1930 a 1.º de Mayo de 1931, que durante dicho tiempo sirvió la Escuela nacional de Orientación marítima de Noya, Sección Boa, sin percibir la indemnización por vivienda que reclama;

Teniendo en cuenta que el Instituto Social de la Marina de dicha localidad no ha facilitado casa-habitación ni la indemnización reglamentaria por dicho concepto al Maestro D. Laurentino Alonso hasta 1.º de Mayo de 1931,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha resuelto declarar se invite al mencionado Instituto, a fin de que abone lo que adeuda al Maestro de esa provincia, D. Laurentino Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D.ª Narcisa Hernández Plaza, viuda de D. Francisco Lapeña Martínez, Maestro que fué de la Escuela de Campillo de Aragón (Zaragoza), con domicilio en Serón (Soria), solicitando se requiera al mencionado Ayuntamiento para que le abone las cantidades que le adeuda por el concepto de personal, retribuciones y alquileres de casa habitación por los años de 1887 a 1892, que su esposo estuvo sirviendo aquella Escuela;

Visto el informe de V. S., el de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia y la Alcaldía de Campillo de Aragón, todos adversos a lo solicitado por la Sra. Hernández Plaza;

Teniendo en cuenta que no resulta justificada la reclamación de la solicitante, ni existen antecedentes en la Inspección, ni en la Alcaldía, ésta dice no adeuda por tal concepto, por tener aprobadas las cuentas municipales referentes a los años que se citan,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Narcisa Hernández Plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En contestación a la consulta elevada a este Ministerio por la Alcaldía de Alagón (Zaragoza) interesando se determine si los Maestros consortes de dicha localidad, que tomaron posesión de las Escuelas respectivas en 1928, tienen derecho a disfrutar dos indemnizaciones por casa-habitación, o de una sola casa, o de una sola indemnización en su caso;

Teniendo en cuenta lo que determinan las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo de 1931 y 14 de Noviembre del mismo año (*Gacetas* de 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero de 1932), las cuales niegan percibir doble por casa-habitación a varios Maestros consortes residentes en la misma localidad, que se encuentran en iguales condiciones que los que origina esta consulta,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar que los cónyuges residentes en la misma localidad disfrutarán de una sola casa-habitación o de una indemnización en su caso, regulada ésta por la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Habiéndose consignado por error en la Orden de 24 de Noviembre último que D. Esteban Rico y Rico es Director del Campo agrícola de Torresandino (Burgos), nombrado por Real orden de 6 de Mayo de 1926, en vez de decir que lo es del Campo agrícola de Estepona (Málaga), nombrado por Real orden de 13 de Noviembre de 1930,

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifique el mencionado error, librándose la asignación de 750 pesetas a nombre de D. Esteban Rico y Rico, Director del Campo agrícola de Estepona, contra la Delegación de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

En contestación a la consulta elevada a este Ministerio por V. S. interesando se determine si en el caso de carencia de Maestros titulares, los Maestros designados para regentar interinamente Escuelas nacionales de varones, deberán también

encargarse de las clases nocturnas de adultos encomendadas a los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, en su apartado 7.°, reconoce el derecho al percibo de emolumentos a toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, en igual caso vienen obligados también a dar las clases nocturnas de adultos durante el período de su interinidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre liquidación del contrato de arriendo del hotel del paseo de la Castellana, núm. 72, donde estuvo instalada la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y reclamación del propietario del importe de los alquileres devengados y no percibidos y de los desperfectos causados;

Resultando que emitido dictamen por la Asesoría jurídica, expresa que es procedente la liquidación del contrato de arrendatamiento, sin que resulte perjuicio apreciable, ni exigible para los intereses del Estado, el abono al arrendador de los alquileres hasta la terminación del tercer trimestre de este año, debiendo indemnizársele de los desperfectos que no suponen el uso normal y adecuado de las cosas, previa la conformidad y tasación del Arquitecto después de oír a la Comisaría especial de la Escuela;

Resultando que los informes emitidos por ésta y el Arquitecto D. Jorge Gallegos, el cual expresa que, después de haber inspeccionado detenidamente todo el edificio y reunidos los datos proporcionados por aquélla y por el Profesorado de la Escuela, opina que se debe indemnizar al arrendador de los desperfectos que no han sido producidos por el uso normal y adecuado de las cosas y, en su consecuencia, tasa tales desperfectos en la cantidad de 80 pesetas;

Considerando que, en su consecuencia, y de conformidad con los anteriores dictámenes, es procedente decretar la liquidación del contrato y el abono de alquileres y desperfectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se declare liquidado el contrato de arrendamiento del hotel núm. 72, del paseo de la Castellana, que ha venido ocupando la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sin que resulte perjuicio apreciable ni exigible para los intereses del Estado.

2.° Que se satisfaga al arrendador, D. Ricardo Alvarez Espejo, los alquileres correspondientes a los dos trimestres comprendidos desde 1.° de Abril a 30 de Septiembre del año actual, a razón del precio convenido de 14.520 pesetas al año, o sea 7.260.

3.° Que asimismo se abone a dicho señor la suma de 80 pesetas fijada por el Arquitecto como indemnización de los desperfectos causados, todo ello con cargo al capítulo 3.°, art. 5.°, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, referente al traslado de las Escuelas prácticas graduadas anejas a dicho Centro docente al nuevo edificio denominado de San José, de dicha capital;

Resultando que el traslado de dichas Escuelas prácticas ha sido propuesto por el Claustro de la citada Escuela Normal, de acuerdo con el Ayuntamiento de Valladolid;

Considerando que es conveniente dotar a la Escuela Normal del Magisterio de Escuelas prácticas del mayor número posible de grados para que por la misma pueda darlas una organización adecuada que responda a las modernas exigencias de la Pedagogía y pueda llevar a término sus proyectadas iniciativas, que desarrolladas con acierto, rendirán valiosos resultados en beneficio de la enseñanza;

Considerando que el Ayuntamiento de Valladolid, que tanto viene preocupándose por resolver el problema escolar, hondamente sentido en dicha capital, ofrece el magnífico edificio de San José, recientemente cedido por el Estado a aquella Corporación, edificio que reune las debidas condiciones para que puedan ser instaladas el número de secciones necesarias a los fines propuestos por la Normal del Magisterio primario;

Teniendo en cuenta que la referida Corporación municipal ha cumplido con cuantas obligaciones le imponen las vigentes disposiciones, respecto de la instalación y funcionamiento de las nuevas secciones que se solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Autorizar el traslado de la Escuela práctica graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Valladolid, al nuevo edificio denominado de San José.

2.° Que se consideren creadas con carácter definitivo siete plazas de Maestras y trece de Maestros nacionales como secciones de las Escuelas prácticas graduadas de niñas y niños, respectivamente, que habrán de ser instaladas en el citado edificio de San José, subsistiendo en los locales que hoy ocupan las actuales seis secciones de la graduada de niños.

3.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 8.° bis del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto los de material; y

4.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona) solicitando subvención de 17.500 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieras (Gerona) la subvención de 17.500 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artícule 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Arteagabeitia, con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en Arteagabeitia con destino a dos Escue-unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gerona de la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de la Merced con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gerona la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de la Merced con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Esuela graduada, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Enero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacioual de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Chiva (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) de la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargos a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según acredita la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres) solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santafé (Granada) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santafé (Granada) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albal (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albal (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 24 de Enero de 1933 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Altas en el Escalafón ocurridas durante el pasado año.—Página 138.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 137.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos.—Página 137.

Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas y subvenciones a Ayuntamientos en principio.—Página 146.

Aprobaciones de proyectos adicionales de obras.—Página 150.

Aprobación de actas de recepción definitiva de obras y devolución de fianzas.—Página 151.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 140 a 143)*, entendiéndose rectificada en la forma que en la misma se expresa, en algunos casos, la concesión provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña *(véase página 143)*, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) solicitando subvención del Estado por

RELACIÓN DE LAS ALTAS OCURRIDAS EN EL AÑO 1932 EN

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO — Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO — PROCEDIMIENTO	FECHA — Día.	Mes.	Año.
D. José Cuatrecasas Arumí	Doctor en Farmacia	19	3	1903	Gerona	O. l.	2	1	1932
» Gabriel Martín Cardoso	Idem en Ciencias naturales	21	3	1896	Madrid	O. l.	29	2	1932
» José Gay Prieto	Idem en Medicina	17	1	1905	Idem	O. l.	7	3	1932
» Leonardo Prieto Castro	Idem en Derecho	5	11	1905	Granada	O. a.	26	3	1932
» Enrique Hernández López	Idem en Medicina	14	5	1897	Idem	O. l.	26	3	1932
» Vicente Sanchiz Bayarri	Idem íd	17	12	1899	Valencia	O. l.	26	3	1932
» Tomás Sala Sánchez	Idem íd	»	»	»	Albacete	O. a.	26	3	1932
» Jesús Basterra Santa Cruz	Idem íd	»	»	»	Vizcaya	O. a.	28	4	1932
» Luis Iglesias Iglesias	Idem en Ciencias naturales	14	6	1895	Pontevedra	O. l.	13	5	1932
» Manuel Taure Gómez	Idem en Medicina	1	4	1903	Murcia	O. a.	17	5	1932
» Juan José López Ibor	Idem íd	22	4	1906	Valencia	O. a.	25	5	1932
» Gerardo Clavero del Campo	Idem íd	19	11	1895	Soria	O. a.	28	5	1932
» José Casas Sánchez	Idem íd	»	»	»	Valladolid	O. a.	15	6	1932
» Salustio Alvarado Fernández	Idem en Ciencias naturales	»	»	»	La Coruña	O. l.	8	7	1932
» Juan Andreu Urra	Idem en Medicina	»	»	»	Alava	O. l.	8	7	1932
» Félix Monterde Fuertes	Idem íd	»	»	»	Teruel	O. l.	8	7	1932
» Tomás Batuecas Marugán	Idem en Ciencias químicas	7	3	1893	Cáceres	O l.	13	7	1932
» Alberto Chalmeta Tomás	Idem en Farmacia	10	4	1897	Valencia	O. a.	14	10	1932
» Pompeyo Fabra Poch	Ingeniero Industrial	20	2	1868	Barcelona	O.	18	10	1932
» Nicolás Pérez Serrano	Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras	»	»	»	Ceuta	O. a.	29	19	1932
» Jesús Sáenz de Buruaga Sánchez	Idem en Farmacia	9	6	1899	Logroño	O. l.	10	11	1932
» Pedro Rodrigo Sabaleite	Idem en Medicina	29	6	1904	Navarra	O. l.	26	11	1932
» Niceto Alcalá Zamora Castillo	Idem en Derecho	2	10	1906	Madrid	O. l.	5	12	1932
» Pedro Martínez García	Idem en Medicina	27	6	1897	Barcelona	O. a.	13	12	1932
» Evelio Salazar García	Idem íd	»	»	»	Burgos	O. a.	13	12	1932

Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Jefe de la Sección 7.ª*, ENRIQUE CÁRLES.

el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

Considerando que se han cumplido los riquisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente

EL ESCALAFÓN DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDADES

CÁTEDRA que desempeña en la actualidad	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA ACADÉMICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
Botánica descriptiva	Far.	»	Central	E.	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Cristalografía	C.	N.	Idem	E.	»	Ha sido Catedrático de Instituto.
Dermatología y Sifiliografía	M.	»	Granada	E.	»	»
Derecho procesal	D.	»	Zaragoza	E.	»	»
Patología quirúrgica	M.	»	Salamanca	E.	»	»
Higiene	M.	»	Valencia	E.	»	»
Pediatría	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	»
Oftalmología	M.	»	Valencia	E.	»	»
Biología	C.	N.	Santiago	E.	»	»
Anatomía descriptiva	M.	»	Barcelona	E.	»	»
Medicina legal	M.	»	Santiago	E.	»	Ha sido Auxiliar temporal.
»	M.	»	Idem	E.	»	Excedente en 4 11-1932.
Patología general	M.	»	Valladolid	E.	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Organografía y Fisiología animal	C.	N.	Central	E.	»	Ha sido Catedrático y Director de Instituto.
Patología médica	M.	»	Sevilla	E.	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Idem íd	M.	»	Valladolid	E.	»	»
Química teórica	C.	Q.	Santiago	E.	»	»
Farmacia práctica	Far.	»	Central	E.	»	»
Lengua catalana	F. y L.	L.	Barcelona	E.	»	»
Derecho político	D.	»	Central	E.	»	»
Química orgánica aplicada	Far.	»	Santiago	E.	»	»
Patología médica	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	»
Derecho procesal	D.	»	Santiago	E.	»	»
Pediatría	M.	»	Salamanca	E.	»	»
Idem	M.	»	Santiago	E.	»	»

(*Gaceta* del 8.)

presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) solicitando una subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subven-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Barrundia	Alava	Ozaeta	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Elche	Alicante	Avenida de Labradores	1	1	»	»	»	»
3	Muchamiel	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
4	Laroya	Almería	Reul Alto	»	»	1	»	»	»
5	Idem	Idem	Estella	»	»	1	»	»	»
6	Pechina	Idem	La Magarra	»	»	1	»	»	»
7	La Nava de Santiago	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
8	Quintana de la Serena	Idem	Idem	3	2	»	»	1	»
9	Sabadell	Barcelona	Idem	4	3	»	»	»	»
10	Cuevas de San Clemente	Burgos	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Estepar	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
12	Fuentenebro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
13	Arcos de la Frontera	Cádiz	Jédula	»	»	1	»	»	»
14	Cádiz	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
15	Algimia de Almonacid	Castellón	Idem	1	1	»	»	»	»
16	Cabanes	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
17	Idem	Idem	La Ribera	»	»	1	»	»	»
18	Villamayor de Calatrava	Ciudad Real	Casco	»	1	»	»	»	»
19	Carcabuey	Córdoba	Idem	1	»	»	»	1	»
20	Abegondo	Coruña (La)	Crendes	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
21	Coristanco	Idem	Oca	»	1	»	»	»	»
22	Idem	Idem	Traba	1	»	»	»	»	»
23	Rois	Idem	Sorribas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Cuenca	Cuenca	Casa de Beneficencia	»	»	»	»	1	»
25	Ribagorda	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Busquistar	Granada	Idem	1	»	»	»	»	»
27	Fonelas	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
28	Huétor-Santillán	Idem	Solana	»	»	»	1	»	»
29	Mecina-Alfahar	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
30	Paterna del Campo	Huelva	Idem	1	»	»	»	»	»
31	Castejón de Sos	Huesca	Ramastué	»	»	»	1	»	»
32	Huesca	Idem	Casco	3	3	»	»	»	»
33	Chilluévar	Jaén	Los Almansas	»	»	1	»	»	»
34	Arucas	Las Palmas	Santidad de arriba	»	»	»	1	»	»
35	Idem	Idem	Puertillo	»	»	»	1	»	»
36	Idem	Idem	Castillejos	»	»	»	1	»	»
37	Carrocera	León	Benllera	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
38	León	Idem	Casco	»	»	»	»	1	A base de la auxiliaría existente.
39	Noceda	Idem	Barrio del Río	»	»	1	»	»	»
40	San Esteban de Valdueza	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
41	Idem	Idem	Villanueva de Valdueza	»	1	»	»	»	»
42	Santa Marina del Rey	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
43	Turcia	Idem	Armellada	»	»	»	1	»	»
44	Villanueva de las Manzanas	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
45	Villaturiel	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
46	Villaverde de Arcayos	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
47	Albesa	Lérida	Idem	1	1	»	»	»	»
48	Cervià	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
49	Antas de Ulla	Lugo	Olveda	»	»	»	1	»	»
50	Caurel	Idem	Otero	»	»	1	»	»	»
51	Idem	Idem	Santa Eufemia	»	»	1	»	»	»
52	Láncara	Idem	Casco	»	»	1	»	»	»
53	Idem	Idem	Vilarello	»	»	1	»	»	»
54	Idem	Idem	Toirán	»	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
55	Láncara	Lugo	Lagos	»	»	»	1	»	»
56	Idem	Idem	Vilalen	»	»	»	1	»	»
57	Pol	Idem	Gomesende	»	»	1	»	»	»
58	Ríobarba	Idem	Vicedo	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
59	Taboada	Idem	Couto	»	»	»	1	»	»
60	Idem	Idem	Campo	»	»	»	1	»	»
61	Idem	Idem	Bouzoa	»	»	»	1	»	»
62	Idem	Idem	Sobrecedo	»	»	»	1	»	»
63	Idem	Idem	Vilela	1	»	»	»	»	»
64	Colmenar de Oreja	Madrid	Casco	»	2	»	»	»	»
65	El Escorial	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
66	Robledo de Chavela	Idem	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»	»
67	Beniel	Murcia	Casco	»	»	»	»	1	»
68	Murcia	Idem	Cabezo de Torres	»	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Llano de Brujas	»	2	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Puebla de Soto	»	1	»	»	»	»
71	Alsasua	Navarra	Casco	2	2	»	»	»	»
72	Allín	Idem	Zubielqui	»	»	1	»	»	»
73	Aoiz	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
74	Araquil	Idem	Villanueva de Araquil	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
75	Arguedas	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
76	Ayegui	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
77	Azagra	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
78	Berbinzana	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
79	Burqui	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
80	Caparroso	Idem	Idem	1	1	»	»	2	»
81	Carcastillo	Idem	Idem	2	1	»	»	»	»
82	Cirauqui	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
83	Cizur Mayor	Idem	Astrain	»	1	»	»	»	»
84	Enériz	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
85	Esparza de Salazar	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
86	Espronceda	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
87	Genevilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
88	Guesalaz	Idem	Murqui	»	»	1	»	»	»
89	Irañeta	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
90	Legaria	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
91	Lesaca	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
92	Lizoain	Idem	Janáriz	»	»	1	»	»	»
93	Lónguida	Idem	Aós	»	»	»	1	»	»
94	Los Arcos	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
95	Marañón	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
96	Marcilla	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
97	Idem	Idem	Barrio de la Estación	1	1	»	»	»	»
98	Mendavia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
99	Mendaza	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
100	Idem	Idem	Acedo	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
101	Metauten	Idem	Ollobarren	»	»	1	»	»	»
102	Miranda de Arga	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
103	Olazagutia	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
104	Olite	Idem	Idem	1	2	»	»	1	»
105	Pamplona	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
106	Peralta	Idem	Idem	3	3	»	»	»	»
107	Pitillos	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
108	San Adrián	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
109	San Martín de Unx	Idem	Idem	2	1	»	»	»	»
110	Santacara	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
111	Sesma	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
112	Sumbilla	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
113	Torralba del Río	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
114	Unzué	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
115	Uztarroz	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
116	Valtierra	Idem	Idem	3	3	»	»	»	»
117	Vera de Bidasoa	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
118	Villafranca	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
119	Avión	Orense	Gandarela (Abelenda)	»	»	»	1	»	»
120	Canedo	Idem	Quintián	»	»	»	1	»	»
121	Idem	Idem	Peliquín	»	»	1	»	»	»
122	Idem	Idem	Viso	»	»	1	»	»	»
123	Idem	Idem	Buradela	»	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
124	Canedo	Orense	Tres	»	»	1	»	»	»
125	Carballeda de Avia	Idem	Veiga	»	»	1	»	»	»
126	Cartelle	Idem	Pazos	»	»	»	1	»	»
127	Maceda	Idem	Casco	1	»	»	»	1	»
128	Idem	Idem	Bustavalle	»	»	1	»	»	»
129	Puentedeva	Idem	Freanes	»	»	»	1	»	»
130	Idem	Idem	Trado	»	»	1	»	»	»
131	Ramiranes	Idem	Freás de Eirás	»	»	»	»	1	»
132	Bimenes	Oviedo	La Vara	»	»	1	»	»	»
133	Boal	Idem	Coba	»	»	1	»	»	»
134	Idem	Idem	Vidural-Treve	»	»	1	»	»	»
135	Idem	Idem	Merón	»	»	1	»	»	»
136	Idem	Idem	Muñón	»	»	1	»	»	»
137	Degaña	Idem	Cerredo	1	»	»	»	»	»
138	Laviana	Idem	Barredos	1	1	»	»	»	»
139	Muros de Nalón	Idem	San Esteban	»	1	»	»	»	»
140	Nava	Idem	Piloñeta	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
141	Navia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
142	Idem	Idem	Puerto de Vega	»	»	»	»	1	»
143	Oviedo	Idem	Tudela-Veguín	1	»	»	»	»	»
144	Idem	Idem	Olloniego	»	1	»	»	»	»
145	Idem	Idem	Udrión	1	»	»	»	»	»
146	Idem	Idem	Caces	»	1	»	»	»	»
147	Idem	Idem	Morente	»	»	»	1	»	»
148	Quirós	Idem	Toriezo de Quirós	»	»	1	»	»	»
149	Idem	Idem	Faedo	»	»	1	»	»	»
150	Somiedo	Idem	Villar de Vildas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
151	Cervico de la Torre	Palencia	Casco	»	1	»	»	»	»
152	Torquemada	Idem	Idem	»	1	»	»	»	A base de la auxiliaría existente.
153	Lavadores	Pontevedra	San Juan del Monte	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
154	Idem	Idem	San Fayo	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
155	Idem	Idem	Bembrive	»	»	1	1	»	»
156	Mondariz	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
157	Idem	Idem	Escobeiro	»	»	»	1	»	»
158	Idem	Idem	Riofrío	»	1	»	»	»	»
159	Idem	Idem	Frades	1	»	»	»	»	»
160	Mos	Idem	Pereiras	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
161	Idem	Idem	Santa Marta	»	»	»	1	»	»
162	Idem	Idem	Portela	»	»	»	1	»	»
163	Porriño	Idem	Casal	»	»	»	1	»	»
164	Puenteareas	Idem	Ganade	»	»	1	»	»	»
165	Idem	Idem	Confurco	»	»	1	»	»	»
166	Idem	Idem	Cumiar	»	»	1	»	»	»
167	Idem	Idem	Santiago de Oliveira	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
168	Salvatierra de Miño	Idem	Arantey	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
169	Orotava	Santa Cruz de Tenerife	La Florida	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
170	Valverde	Idem	Barrio de Tesine	1	»	»	»	»	»
171	Alfoz de Lloredo	Santander	Coñanes	»	»	»	1	»	»
172	Idem	Idem	Cigüenza	»	»	»	1	»	»
173	Cabuérniga	Idem	Sopeña	»	»	»	1	»	»
174	Liérganes	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
175	Molledo	Idem	Silió	1	»	»	»	»	»
176	Noja	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
177	San Vicente de la Barquera	Idem	La Revilla	»	1	»	»	»	»
178	Selaya	Idem	Pisueña	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
179	Ayllón	Segovia	Casco	»	»	»	»	1	»
180	Segovia	Idem	Hospicio provincial	»	»	»	»	1	»
181	Sepúlveda	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
182	Idem	Idem	Santa Cruz	»	»	1	»	»	»
183	Los Corrales	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»	»
184	Bello	Teruel	Idem	1	1	»	»	»	»
185	Magán	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
186	Mocejón	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
187	Algemesí	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
188	Burjasot	Idem	Idem	6	4	»	1	1	»
189	Pedralba	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
190	Valladolid	Valladolid	Pinar de Antequera	»	»	1	»	»	»
191	Idem	Idem	Paseo de Zorrilla	»	1	»	»	»	»
192	Idem	Idem	La Rubia	1	1	»	»	1	»

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
193	Erandio	Vizcaya	Goyerri	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
194	Idem	Idem	Axpe	1	2	»	»	»	»
195	Camarzana de Tera	Zamora	Santa Marta de Tera	»	1	»	»	»	»
196	Alfamén	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»	»
197	Alfajarín	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
198	Artieda	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
199	Mallén	Idem	Idem	2	»	»	»	»	»
200	Miedes	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
201	Salvatierra de Esca	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
202	Sigües	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
203	Urríes	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	96	99	38	31	33	= 297

Madrid 31 de Diciembre de 1932.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 31 de Diciembre de 1932.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Badajoz	Badajoz	Niñas, Práctica Normal del Magisterio	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
2	Burriana	Castellón	Niños	6	7	150	Nueva creación.
3	Idem	Idem	Niñas	6	7	150	Idem íd.
4	Hernani	Guipúzcoa	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección.
5	San Sebastián	Idem	Niñas «Amara»	5	4	350	A base de la unitaria núm. 2.
6	Idem	Idem	Párvulos «Amara»	6	5	350	A base de una y de su auxiliaría.
7	Cerviá	Lérida	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
8	Canedo	Orense	Niños de «Puente Mayor»	3	2	125	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas de «Puente Mayor»	3	2	125	Idem íd.
10	Oviedo	Oviedo	Niños de «Bernardino Machín»	4	1	»	Ampliación de una sección.
11	Idem	Idem	Niñas de «Bernardino Machín»	4	1	»	Idem íd.
12	Idem	Idem	Niños de «Altamira»	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
13	Salamanca	Salamanca	Niños del «Barrio de Garrido»	4	2	250	A base de dos unitarias.
14	Idem	Idem	Niñas del «Barrio de Garrido»	4	2	250	Idem íd.
15	Villavieja de Yeltes	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
16	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
17	Camargo	Santander	Niños	4	1	»	Idem íd.
18	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de una unitaria.
19	Los Corrales de Buelna	Idem	Niños	4	3	100	Idem íd.
20	Segovia	Segovia	Niños «Grupo Colmenares»	7	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
21	Valladolid	Valladolid	Niños	3	2	350	A base de la unitaria de la calle del Paraíso, núm. 3.
22	Maella	Zaragoza	Idem	4	3	100	A base de una unitaria.
23	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd.
			Totales		58	2.600	

Madrid 31 de Diciembre de 1932.

Gaceta del 4 de Enero.)

ción con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Elda (Alicante) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona) la subvención de 80 000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas gradua las, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerand , que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de Cultura» por existir cré ito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torroella de Mongrí (Gerona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Esuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento Galdácano (Vizcaya) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Usándolo con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacioual de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Jijona (Alicante) de la subvención de 120.000 pesetas por dos grupos escolares que ha construído, uno para niños y otro para niñas, con seis secciones cada uno;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subven-

ción con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jijona (Alicante) la subvención de 120.000 pesetas por los dos edificios construídos con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) de la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargos a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según acredita la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) la subvención de 120.000 pesetas por las dos Escuelas graduadas construídas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Salamanca de la subvención de 90.000 pesetas por dos edificios que ha construído, el primero, en el barrio de Garrido, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y el segundo, en el paseo de las Carmelitas, destinado a Escuela graduda, con tres secciones para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salamanca la subvención de 90.000 pesetas por los edificios construídos en el barrio de Garrido y en el paseo de las Carmelitas, con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cáceres de la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cáceres la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicitando una subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños y una para párvulos.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castellón de la Plana la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Las Carolinas, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor ge-

neral de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alicante la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Las Carolinas, con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Admitración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construído por el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas;

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Cuéllar obtuvo de dicho Instituto y de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la cantidad necesaria en préstamo para construir el edificio de que se trata;

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizados para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto de 10 de Julio de 1928, las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las «Obras del plan nacional de cultura» por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada; cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras

del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Infantes (Ciudad Real) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.337,28 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.334,32, se reduce el coste para el Estado a 43.002,96;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 432 de entrada y 575 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Infantes (Ciudad Real), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.337,28 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 43.002,96 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Domingo-Pérez (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.541,50 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.600 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.941,50;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 120.000 ladrillos al pie de la obra y 7.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 546.740 de entrada y 54.240 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Domingo Pérez (Toledo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.541,50 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.941,50 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Domingo-Pérez (Toledo) dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.106,80 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 12.026,70, se reduce el coste para el Estado a 36.080,10;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 397 de entrada y 5.886 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puerto de la Selva (Gerona), por su presupuesto de ejecución mate-

rial, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.106,80 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.080,10 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Cividiello;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.557,49 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 23.557,49 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 9.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.206 de entrada y 6.173 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por Administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Cividiello, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por la dirección de las obras, a 32.557,49 pesetas: y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.557,49 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 4.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzaneque (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.590,45 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.897,61, se reduce el coste para el Estado a 47.692,84 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de construcción;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Manzaneque (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.590,45 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.692,84 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Manzaneque dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torlengua (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.027,37 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.256,84 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.770,53 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entraga del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra, yeso y arena, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico (12.661,84 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 5.939 de entrada y 1 575 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torlengua (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.027,37 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.770,53 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obra del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Torlengua dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Romana de Novelda (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.665,26 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 10.572,96, se reduce el coste para el Estado a 30.092,30;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 26 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 546.702 de entrada y 54.221 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en La Romana de Novelda (Alicante), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.665,26 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.092,30 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.° concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Piantón, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.819,71 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 35.819,71;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 12.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.197 de entrada y 6.168 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Piantón, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.819,71 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto abonándose la cantidad de 35.819,71 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monegrillo (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.688,72 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.922,18, se reduce el coste para el Estado a 44.766,54;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 988 de entrada y 10.242 de registro;

Considendo que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Monegrillo (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.688,72 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.766,54 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en la parroquia de Granda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.350,89 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 26.350,89 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 10.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.203 de entrada y 6.170 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Granda, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.350,89 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 26.350,89 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morcuera (Soria) solicitando una subvención equivalente al 75 por 100 del importe de las obras realizadas en un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que ascienden a 9.604,77 pesetas, y de las que se han de ejecutar para mejoramiento del mismo;

Resultando que el proyecto adicional de dichas obras, cuyo presupuesto importa 9.432,45 pesetas, ha sido redactado por el Arquitecto D. Manuel H. Alvarez Reyero e informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, sin que en ningún caso exceda el auxilio de un 75 por 100 del importe total de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel H. Alvarez Reyero para que el Ayuntamiento de Morcuera (Soria) realice obras de ampliación en el edificio construído por dicho Municipio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 14.277,91 pesetas, equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras, que se abonará después de terminadas éstas y previas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Visto el proyecto adicional de obras de ampliación referente a las Escuelas graduadas en el barrio de la Victoria, de Valladolid;

Resultando que por Real decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 318.683,39 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Mariano Arenillas Alvarez, en la cantidad líquida de 302 271,20 pesetas, una vez deducidas las 16.412,19 a que ascendió la baja del 5,15 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Mayo de 1932 se aprobó un proyecto adicional por aumento de obra en la cimentación, por su presupuesto líquido de 27.707,24 pesetas;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Valladolid, D. Joaquín Muro, formula un proyecto de ampliación del edificio en construcción, con un nuevo pabellón, donde han de instalarse dos Escuelas de párvulos y una cantina escolar, cuyo presupuesto de contrata, incluídos los honorarios por dirección de las obras y formación de proyecto, y una vez deducida la baja del 5,15 por 100 que se obtuvo en la subasta, asciende a la cantidad líquida de 129.033,31 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Valladolid debe satisfacer el 50 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sean 64.516,65 pesetas, de conformidad con los acuerdos adoptados por el citado Municipio de contribuir a la construcción de las expresadas Escuelas con el referido tanto por ciento del importe total de las obras;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto teniendo en cuenta la población escolar, y que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución

de estas obras de ampliación al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, de que no puede haber inconveniente en aprobar el proyecto adicional de que se trata, y autorizar el gasto que produce, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas del barrio de la Victoria, de Valladolid, por su presupuesto líquido de pesetas 192.033,31, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista D. Mariano Arenillas Álvarez por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 64.516,65 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y

2.° Que el Ayuntamiento de Valladolid ingrese en la Caja general de Depósitos la suma 64.516,65 pesetas, importe del 50 por 100 de dichas obras, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto adicional de obras referente a Escuelas graduadas de Figueras (Gerona);

Resultando que por Real decreto de 30 de Abril de 1926 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha ciudad un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 875.156,12 pesetas;

Resultando que por Real orden de 30 de Julio de 1926 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Tomás Espigulé Masclá en la cantidad de 870.780,34 pesetas, una vez deducidas las 4.375,78 a que ascendió la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición en la oportuna subasta;

Resultando que girada por el Arquitecto escolar D. Francisco Pezuela visita de inspección a las Escuelas construídas y en curso de ejecución de la provincia de Gerona, informa en relación con estas obras lo siguiente:

«Figueras.—Edificio destinado a Escuelas graduadas, con 12 secciones.

»Se encuentra en fase muy adelantada de construcción, con las estructuras de fachadas, traviesas, tabiquería, armaduras, cubiertas, guarnecidos y pavimentos terminados, encontrándose actualmente las obras paralizadas por haberse agotado la cantidad presupuesta.

»Se ha llevado a cabo un reconocimiento detenido de las obras, resultando del mismo que éstas están bien ejecutadas, siendo de buena calidad los materiales y su mano de obra y bueno también el estado de conservación.

»Para investigar las causas del déficit del presupuesto se ha procedido igualmente a un laborioso y detenido reconocimiento y estudio comparativo entre las mediciones de obra ejecutada (comprobadas asimismo en obra) y las correspondientes presupuestas, sacando la conclusión de que son justificados los aumentos, debidos al buen deseo por parte del Arquitecto-director de poder desarrollar debidamente el espíritu del proyecto ante la realidad de un solar completamente inadecuado por sus condiciones para el emplazamiento de una Escuela.

»Las malas condiciones del firme han obligado a un aumento de cimentación; las de las rasantes han contribuído a nuevos aumentos; se ha dado mayor elevación al nivel general de la planta principal, tanto para dar condiciones higiénicas a la planta inferior, como para procurar alguna visualidad a las fachadas del edificio, empeño sólo conseguido en parte por quedar el edificio ahogado entre las medianerías contiguas. Estos aumentos de alturas y espesores, con los consiguientes de todas las demás unidades de obra, justifican la necesidad del presupuesto adicional.»

Resultando que, en consecuencia con el anterior informe, el Arquitecto escolar de la provincia de Gerona eleva a este Ministerio un presupuesto adicional para la terminación de dichas obras, por el importe líquido, incluídos los honorarios por dirección de las mismas, de 50.000 pesetas.

Considerando que las obras comprendidas en dicho presupuesto son necesarias para que el edificio reuna las debidas condiciones de solidez y pueda cumplir sus fines;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instruciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas.

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata.

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto adicional referente a las Escuelas graduadas de Figueras (Gerona), por el importe líquido de 50.000 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer que su ejecución la realice el contratista de las mismas, D. Tomás Espigulé Masclá, por la expresada cantidad y con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción definitiva y la instancia presentada por D. Ambrosio Tejedor Clavero, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Talavera de la Reina (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Tejedor Clavero, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, entregó, en 29 de Enero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.707 de entrada y 117.722 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Ambrosio Tejedor Clavero, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.707 de entrada y 117.722 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Vista la instancia de D. José Calvo Sasot, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Zuera (Zaragoza) solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Calvo Sasot, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.342 de entrada y 108.790 de registro;

Considerando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zuera, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre he 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José Calvo Sasot, contratista de las obras, los cinco títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 271.342 de entrada y 108.790 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Santa Cruz de Tenerife (barrio de Pescadores), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 7 de Diciembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 121.284 de registro y 288.063 de entrada;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.063 de entrada y 121.284 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Miércoles, 25 de Enero de 1933 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda

Decreto nombrando Ordenador de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública a D. Julio Castro Bonel.—Página 154.

Ministerio

Ley concediendo a la Diputación provincial de Alava una subvención, distribuída en tres anualidades, para cooperar a la construcción de Grupos escolares.—Página 154.

Decreto relativo a la ordenación administrativa del plan de construcción de Escuelas y creando un órgano técnico en el Ministerio para revisar las instrucciones sobre construcciones escolares, abrir concursos de proyectos, etc.—Página 154.

Otro disponiendo queden en situación de excedencia activa los Maestros que ingresen en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, los cuales disfrutarán de una beca de 3.000 pesetas anuales.—Página 157.

Otro adscribiendo definitivamente a la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Barcelona, cuya organización se confió a la Generalidad de Cataluña, los Profesores numerarios de Escuela Normal que se indican.—Página 157.

Otro aprobando el resumen del presupuesto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio de Jaén.—Página 157.

Otro disponiendo que se rijan por las condiciones que se indican los Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado.—Página 157.

Otro dictando normas para la extinción del segundo Escalafón de Maestros, facilitando el pase de los mismos al primero.—Página 158.

Otro estableciendo con carácter provisional el procedimiento de ingreso del Profesorado en las Escuelas Especiales de Ingeniería. — Página 159.

Otro fijando los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto.—Página 162.

Otro aceptando la dimisión del Delegado de Bellas Artes de Soria a don José Aniceto Tudela.—Página 162.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Soria a D. Blas Taracena Aguirre.—Página 163.

Otro disponiendo que D. Aurelio del Llano cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Oviedo.—Página 163.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Oviedo a D. Víctor Hevia.—Página 163.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolución de expediente sobre declaración de clase y número en que debe figurar en el Escalafón D. Evelio Marín Vilar.—Página 163.*

Pase al percibo de sueldo de 3.000 pesetas por los Oficiales terceros que se detallan.—Página 164.

Licencia.—Página 165.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Renuncia admitida. Página 165.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Conversión en inscripciones de la Deuda perpetua de todos los valores propiedad de estas Fundaciones.—Página 165.

«Escuelas Pías», en Archidona, Málaga.—Petición a las personas que ejercen actualmente el Patronato de antecedentes que estima precisos la Asesoría jurídica.—Página 166.

«Premios Pelfort», en Barcelona.—Modificación de saldo cuenta.—Página 166.

«Escuelas», en Guarnizo, Santander.—Aprobación de subasta de adjudicación de obras.—Página 167.

Finca en Santo Tomé de Obra, Pontevedra.—Patronazgo confiado interinamente a la Junta de Beneficencia.—Página 167.

De D. Ramón Nieto y Otero, en Lavadores, Pontevedra.—Modificación de Estatutos denegada.—Página 168.

De D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio y D.ª Leocadia Redondo, en Chinchón. Madrid.—Petición al Patronato de testimonio notarial de escritura particional de bienes.—Página 168.

De D.ª Mercedes Lladó Ibáñez, en Miralcamps, Lérida. — Plazo de dos meses al Patronato para cumplir lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio de 1927, etc.—Página 168.

HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública a D. Julio Castro Bonel, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 11.)

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se concede a la Diputación provincial de Alava, para cooperar a la construcción de Grupos escolares de dicha provincia, una subvención de 2.445.529,04 pesetas, distribuídas en tres anualidades de 815.176,34 pesetas cada una, a partir del actual ejercicio económico. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras.

Artículo 2.° Los proyectos habrán de ser aprobados por el Ministerio, y la ejecución de las obras estará sujeta a la inspección del Estado, segun las normas que en cada momento regulen este servicio.

Artículo 3.° Las subastas de las obras se anunciarán por la Diputación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y en la Secretaría de la Diputación, debiendo mediar entre la expiración del plazo y la admisión de pliegos y la celebración de la subasta diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá a la Diputación los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Artículo 4.° La primera anualidad se satisfará con cargo al capítulo 24, artículo 3.°, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la denominación de «Obras del Plan Nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado.

Artículo 5.° Las anualidades sucesivas se abonarán con cargo a los créditos de «Obras del Plan Nacional de Cultura» a que se refiere la Ley de 16 de Septiembre último.

Artículo 6.° Las cantidades concedidas serán abonadas, previa justificación de obra ejecutada, en la proporción establecida por el artículo 1.° de la presente Ley, y podrán ser liquidadas por trimestres vencidos, a solicitud de la Diputación.

Artículo 7.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de esta Ley. La presente tendrá efectividad desde su publicación en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gcaeta* del 10 de Enero.)

———:o:———

DECRETOS

La Ley de 16 de Septiembre de 1932 abre una etapa de vastas dimensiones históricas para la enseñanza española, ya que arbitra los medios con que subvenir a la imperiosa necesidad de construir las Escuelas que ha menester el país. Mas como la grandeza del esfuerzo económico que va a realizar España es fruto de una acendrada fe en la eficacia de los resultados de su empeño, importa cuidar con desvelo cuanto atañe a la inversión de estos fondos cuantiosos, así como, en conexión con este plan, de la preparación de quienes han de ser en el interior de esas Escuelas órganos vivos de la acción cultural a desarrollar.

Es a lo primero, a la ordenación administrativa del plan de construcción, a lo que se contrae este Decreto, ya que lo segundo, cuanto afecta a la formación del Maestro, ha sido atendido por reiteradas disposiciones legislativas y actos ministeriales. Empero esa ordenación administrativa que necesitamos implantar requiere una previa liquidación de la situación existente y exige nuevos módulos legales para el mañana inmediato, módulos que serán más justos al hacerlos flexibles y dependientes de la situación económica real de cada pueblo.

Este último tema ha constituído una preocupación permanente del Ministro que suscribe y de las oficinas del Ministerio, y porque a su estudio y solución han consagrado un tenaz esfuerzo ha podido quizás el Ministerio hallar la fórmula a que en reiteradas ocasiones, a partir del mes de Marzo del pasado año, ha aludido el Ministro en el Parlamento cuando de construcciones escolares se ha hablado: encerrar en la objetividad de una expresión matemática el *cuantum* de la aportación de cada pueblo para las construcciones escolares y conectar el criterio matemático con una regla administrativa que dé a ésta la sustantividad que necesita para rescatar la construcción escolar de la presión política y parlamentaria.

A este efecto precisa no tener en cuenta sino factores puros: la riqueza relativa del Municipio, el esfuerzo que realice para contribuir con una cantidad que rebase el coeficiente que por razón de riqueza les corresponda abonar y la necesidad de Escuelas que haya en la ciudad o aldea, nabida cuenta del tanto por ciento de analfabetos y del número de Escuelas nacionales o municipales que en ella existan en relación con la población escolar.

La aportación municipal en el sentido antedicho podría precisarse, bien tomando el presupuesto ordinario de ingreso de aquellos pueblos y entidades menores, en vista de cuya miseria hubo de darse el Decreto de 7 de Agosto de 1931, estableciendo para ellos, en orden a la construcción escolar, el beneficio de pobreza, en cuyo caso el presupuesto de esos pueblos no permitiría fijar la cuota contributiva municipal por habitante de hecho, mediante la cual determinar la pobreza absoluta, es decir, un número no gravable que oficiaría de constante, ora fijando la pobreza en

un punto de la escala de cuotas, punto susceptible de ser variado, movido.

A partir de esa primera fijación aritmética, fácilmente obtenible con un estudio de los presupuestos municipales, se podrá asimismo determinar la cantidad a que ascender en cada caso la cuota de aportación del Ayuntamiento, la cual será proporcional a la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos y deducido de éste:

a) La suma de las partidas de orden.

b) Las procedentes de operaciones de crédito; y

c) Las que obedezcan a venta de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

El límite de coeficiente de aportación municipal obligatoria es el del 5 por 100, siendo el resto aportación del Estado.

Obtenida la fórmula anterior en función de la capacidad contributiva del Municipio y creada la escala de las situaciones en que a este respecto se pueden hallar los Ayuntamientos, escala que va de 0 a 50, se hace indispensable determinar el orden de las construcciones escolares, primero, dentro de los 50 grupos que por razón de coeficiente es dable surjan, y después, dentro de cada grupo. Un coeficiente alto o bajo no es base de prelación dentro de las normas adoptadas, sino indicación de igualdad relativa de esfuerzo; por ello las construcciones han de hacerse tomando los grupos como unidades del mismo valor y empezándolas al propio tiempo en los pueblos que ocupen el número primero de orden por razón cronológica en la serie de los grupos.

Mediante la fórmula anterior se encoge administrativamente el marco de la pobreza, y si bien hay un 0, un 1, 2, etc., como punto de partida constituído por el grupo de aldeas, villas y ciudades misérrimas de algunas provincias españolas que constituyen el estrato más débil en el mapa de las finanzas municipales españolas, en cambio, salvado ese punto, que puede, por ejemplo, extenderse hasta los que lleguen al 5 por 100, se despliega la escala que va desde el 1 al 50, la cual fija la aportación que corresponde a cada ciudad o aldea. Si a un pueblo le es debido aportar un 1 por 100 en vista de la capacidad contributiva por habitante de hecho reflejada en el presupuesto ordinario de ingresos, y la más alta capacidad de esa naturaleza existente en España radica, por ejemplo, en Madrid, Barcelona o Bilbao, la formación de la escala resulta de una simplicidad extrema.

Hasta hoy, la rigidez legal obligaba a todos los Ayuntamientos, cualquiera que fuese su riqueza, a contribuir con el solar y un 25 por 100 del costo, pero con ello se sacrificaba a los de peor situación y se beneficiaba a quienes se hallasen en circunstancias favorables a una aportación más elevada; es más, los pueblos que no podían contribuir con el tanto por ciento fijado por la Ley, pueblos en que, a veces, la sensibilidad cultural es escasa, pueblos abandonados por el Estado y a menudo de alto coeficiente de analfabetismo, esos no tenían modo legal de romper el cerco de su ignorancia, en tanto ahora será fácil a todos el vencerlo gracias a la escala proporcional que implantamos.

¿Cómo liquidar la actual situación administrativa, los miles de expedientes ingresados en el Ministerio con solicitud razonada y aportación concreta ofrecida? ¿Qué actitud adoptar ante los edificios cuya construcción está abandonada, ora porque los Ayuntamientos no pagan, bien porque no los dotan del material obligado, ya porque los contratistas han desertado del cumplimiento de sus deberes sin entregar y terminar las escuelas?

El Ministerio ha dirigido una circular a los Ayuntamientos solicitantes de Escuelas para que en un plazo perentorio oficien a este Departamento, diciéndoles si mantienen su oferta y están prestos a depositar la cantidad que en la solicitud señalaban. Con quienes contesten afirmativamente se constituye un grupo, asignando el 25 por 100 de los ingresos del empréstito de «Obligaciones de cultura» a construir las Escuelas de los pueblos en ese grupo incluídos, ya que, en general, los que han solicitado demuestran al hacerlo una avidez de enseñanza que necesita ser tenida muy en cuenta, pues es por sí un factor social importantísimo para asegurar la eficacia de las Escuelas.

Respecto a los edificios sin terminar y abandonados, dejando a un lado la responsabilidad civil que corresponda a los contratista que hayan dejado incumplidas sus obligaciones, precisa considerar los casos en que por azares, más o menos justificados, son los Ayuntamientos quienes han dejado sin concluir o indotados de material los edificios escolares. El Estado, sin duda alguna, no puede permanecer indiferente ante el hecho de que su esfuerzo económico se esterilice y el pueblo permanezca sin locales escuelas; mas tampoco deben quedar impunes esos actos de los Concejos municipales, y a tal fin, el Ministerio de Instrucción pública se hará cargo de los edificios que se hallen en las condiciones antedichas, para terminarlos o dotarlos de material y oficiar al Departamento de Gobernación solicitando de éste que tome las medidas conducentes—si lo cree justo—para que los Ayuntamientos deudores entreguen al Estado las cantidades suplidas por éste.

La trascendencia del plan nacional de construcciones escolares requiere un órgano técnico, en el que estén representados los tres elementos que deben asesorar acerca de las condiciones de los edificios-escuelas: Arquitectos, Pedagogos y Sanitarios. Son ellos quienes deben revisar las instrucciones hoy en vigor; son ellos quienes al hacer concursos sobre proyectos de edificios escolares habrán de procurar crear tipos por regiones geográficas no administrativas, con la indispensable flexibilidad a que obliga, aun dentro de los tipos, los materiales de construcción que ofrezcan las condiciones geológicas de las inmediaciones a los núcleos urbanos; y son ellos quienes al determinar los costos admisibles habrán de procurar que nunca exceda la aportación del Estado de 20.000 pesetas por grado, si bien computando como tal en los grupos escolares que excedan de seis u ocho grados el comedor, cocina, departamento de duchas, piscinas, sala de reconocimiento con servicio médico y casa de conserje. La razón que nos lleva a poner el límite de 20.000 pesetas a la aportación del Estado es que esta cifra ha servido de cálculo para fijar en cuatrocientos millones la cantidad que ha menester España para levantar las 20.000 Escuelas que precisa.

Por último, queremos dejar a los Ayuntamientos, no sólo vía libre para que acometan por sí construcciones escolares con el visto bueno del Ministerio a los planos, sino que deseamos estimularlos, y a este fin, en vez de 9 y 10.000 pesetas por Escuela unitaria o grado, respectivamente, como se les abonaba hasta ahora, les ofrecemos 10 o 12.000 pesetas, según se hallen en el primero o en el segundo caso. Con ello aspiramos a movilizar la actividad municipal, a absorber mano de obra parada y a dotar con la mayor celeridad posible a España de los edificios acogedores que nuestra infancia necesita.

Por las razones expuestas, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Los expedientes sobre construcción de Escuelas que hayan ingresado en el Ministerio antes de 1.° de Enero, y a cuyas peticiones, a virtud de las circulares de la Dirección general de Primera enseñanza, haya seguido o siga el depósito de la cantidad con que se obligaron a contribuir para la construcción de Escuelas, formarán una unidad o grupo, y se dedicará a la erección de esas Escuelas en su comienzo un mínimum del 25 por 100 de los ingresos del empréstito de «Obligaciones de Cultura»,

cuantía que sólo disminuirá cuando no lo exija el volumen de obras susceptibles de ser ejecutadas en el año de entre las incluídas en este grupo o cuando lo que reste por construir no requiera la adscripción de un porcentaje tan alto.

Artículo 2.º El orden que habrá de seguirse para la construcción dentro del grupo antedicho será el que les corresponda con la fecha de confección del proyecto. En adelante, todo proyecto que haya de ejecutarse en el Ministerio se hará con arreglo al orden de entrada.

Artículo 3.º Las solicitudes que sean dirigidas al Ministerio con posterioridad al 1.º de Enero de 1933, demandando se instruya un expediente para construcción de Escuelas, habrán de venir acompañadas de una copia, certificada por el Gobernador civil de la provincia, del Presupuesto municipal.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos están obligados a ofrecer terreno para levantar el edificio, a más de la cantidad que les corresponde por razón de su capacidad económica, determinándose ésta con arreglo a las siguientes normas:

a) Se deducirá de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior: 1. La suma de las partidas de orden. 2. Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y 3. Los ingresos debidos a enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

b) Lo que reste del presupuesto ordinario de ingresos sirve para precisar la cuota con que cada habitante de hecho contribuye a la formación de dicho presupuesto y refleja, por tanto, su capacidad económica.

c) Si la aportación obligatoria máxima de los Municipios, a los efectos de las construcciones escolares, la fijamos en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la Ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas anteriores la cuota por habitante de hecho en el presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha y el 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para precisar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado de su aportación.

d) El Ministerio otorgará el beneficio de pobreza a aquellos pueblos a los cuales, aplicada la escala que resulta de la norma antes expuesta, aparezcan obligados a una aportación que no exceda del 5 por 100. Este tipo puede variarse con carácter general por acuerdo del Consejo de Ministros, habida cuenta de la situación de los pueblos.

Artículo 5.º El Municipio que desee una situación preferente en el orden de construcción podrá obtenerla, ora ofreciendo una aportación superior en un 5 por 100 al coeficiente que le corresponda por razón de capacidad económica, bien concertando con el Estado la construcción de cuantas haya menester la ciudad o provincia, a base de contribuir con el 50 por 100. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes asignará a la realización de esas obras preferentes la cantidad que haya sido concertada como aportación anual o se calcule necesaria para el desenvolvimiento en el año del plan particular. El Ministerio dará facilidades económicas para que los Municipios que se hallen en las condiciones indicadas en este artículo puedan imprimir a sus construcciones escolares un ritmo más vivaz del que hubiera sido señalado en los conciertos.

Artículo 6.º Al formar la escala de aportaciones, según los principios que determina el artículo 4.º, se constituirán tantos grupos de Municipios como números enteros resulten en esa escala—eliminándose a tal fin las fracciones decimales—, y se comenzarán las construcciones o se ofrecerá al menos la posibilidad de que se hagan simultáneamente en todos los pueblos que ocupen el primer lugar por razón de petición dentro de cada grupo. Los Municipios o entidades beneficiarios de la pobreza constituirán un solo grupo.

Artículo 7.º Los edificios-escuelas cuya construcción esté abandonada por haber dejado incumplidas sus obligaciones los contratistas o por haber confiado el Estado en que los Ayuntamientos harían las aportaciones a que la Ley les obligaba, o que, si bien terminada la construcción, no están abiertos al servicio de la enseñanza por no haber cumplido los Ayuntamientos con el mandato legal de proveerlos del mobilario indispensable, se hará cargo de ellos el Estado para ponerlos en funcionamiento, dando cuenta en el primer caso a los Tribunales de justicia a los efectos que haya lugar, y en el segundo y tercero al Ministerio de la Gobernación, para que adopte las determinaciones que juzgue más eficaces, a fin de que los Municipios deudores hagan efectivas al Estado las cantidades a tal efecto por éste cumplidas. El Estado no subvencionará construcción alguna escolar en los pueblos deudores en tanto no liquiden éstos sus obligaciones pendientes.

Artículo 8.º Las Provincias, Municipios o entidades menores que deseen construir por sí sus Escuelas con subvención del Estado podrán hacerlo como hasta ahora, previa aprobación de sus planos por el Ministerio, y disfrutarán de un auxilio de 10.000 pesetas si la Escuela es unitaria, y de 12.000 por grado si se trata de una graduada. Se computará como tal en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados: el comedor con cocina, departamentos de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del conserje.

La subvención se abonará en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, al terminar el edificio y ser reconocido y recibido por el Ministerio.

Artículo 9.º Salvo los casos singulares que puedan derivarse de los compromisos legales existentes con algunas ciudades, o de las construcciones escolares conmemorativas de nombres ilustres, aportará el Estado no más de 20.000 pesetas por grado escolar en las construcciones hechas por él con aportación municipal, entendiéndose este grado en la forma expuesta en el artículo anterior.

Artículo 10. Se crea un órgano técnico en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, compuesto de dos Pedagogos, tres Arquitectos, un Médico Sanitario, el Director general de Primera enseñanza, como Presidente, y el Jefe de Construcciones escolares del Ministerio, como Secretario, cuyas funciones serán:

a) Revisar las Instrucciones técnicas sobre construcciones escolares hoy en vigor, y proponer al Ministerio, con toda urgencia, las modificaciones que considere oportunas;

b) Abrir concursos de proyectos sobre edificios escolares, procurando al hacerlo crear tipos para cada región geográfica, si bien haciendo posible que un mismo tipo pueda realizarse como lo permitan los materiales de construcción disponibles en las inmediaciones de los núcleos urbanos;

c) Proponer al Ministro las recompensas que deben ser ofrecidas en los concursos y escoger los proyectos que considere mejores; y

d) Proponer al Ministro un plan de reorganización de servicios de construcciones escolares.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10.)

Entre los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid figuran no pocos Maestros nacionales quienes, después de haber conseguido aprobar el examen de ingreso, desean continuar sus estudios hasta lograr la Licenciatura en Pedagogía.

Este noble afán de ampliar cultura y este legítimo deseo de obtener nuevos títulos universitarios que se advierte en el Magisterio de Primera enseñanza merecen el apoyo y aun el estímulo del Ministerio de Instrucción pública. Pero el Maestro nacional que se matricula en la Sección de Pedagogía y quiere seguir oficialmente sus estudios abandona la Escuela de que es titular, con grave quebranto para las exigencias de la enseñanza de aquella población escolar. Mucho le interesa al Ministerio de Instrucción pública ayudar y estimular a los Maestros para que amplíen sus estudios; pero le interesa igualmente que no queden abandonados los niños de sus Escuelas, pues a tanto equivale, según acredita la experiencia, dejarlas durante varios años en manos de sustitutos personales.

A conciliar ambos intereses tiende el presente Decreto, por el que podrán ampliar estudios los Maestros, sin perjuicio para las Escuelas que regentaban.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid quedarán en situación de excedencia activa, cualquiera que sea el tiempo que lleven en la enseñanza, computándoseles como servicios en la Escuela los años de estudio que pasen en la Universidad. Sus Escuelas serán declaradas vacantes y se proveerán por los procedimientos y turnos reglamentarios.

Artículo 2.° Dichos Maestros disfrutarán de una beca de 3.000 pesetas anuales. Para ello, el Ministro de Instrucción pública establecerá 15 becas por curso, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de su Departamento.

Artículo 3.° Las becas que se concedan durarán tres cursos, si los informes razonados que al finalizar cada curso ha de elevar el Claustro a este Ministerio son favorables. Si alguno de los Maestros becarios no lograse aprobar el curso, perderá el derecho a la beca y habrá de volver a la enseñanza primaria por el turno de reingreso. Lo mismo habrán de hacer quienes terminen sus estudios en la Universidad, a menos que unos y otros opten por permanecer en la situación de excedencia voluntaria, con los efectos que de ella se derivan.

Artículo 4.° Independientemente de las becas establecidas por el Ministerio de Instrucción pública, podrá la Universidad crear otras, costeándolas con cargo a los fondos de la misma.

Artículo 5.° El Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones que estime pertinentes para la mejor ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaoetas del 17 y 18.)

———:o:———

Facultada la Generalidad de Cataluña por Decreto de 22 de Agosto de 1931 para organizar en Barcelona, con carácter de ensayo pedagógico, una Escuela Normal de Maestras y Maestros, y designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los Profesores numerarios de la misma, quienes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.° del citado Decreto, vienen prestando sus servicios como Profesores agregados y en comisión, conviene a los intereses de la enseñanza que se resuelva definitivamente la situación de estos Profesores para que sus Cátedras en las Normales respectivas queden debidamente atendidas. Consultada individualmente la voluntad de dichos Profesores, y habiendo ratificado su propuesta la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan adscritos definitivamente a la Escuela Normal de Maestras y Maestros de Barcelona, cuya organización se confió a la Generalidad de Cataluña, los Profesores numerarios de Escuela Normal D. Casiano Costal Marinello, D. Pablo Martínez de Salinas, D. Angel Frigola Morató, D. Eduardo Albors Carreras, D. Jesús Sanz Poch, D. José Piñol Miranda, D. Amadeo Visa Tristany, D. Miguel Santalé Parvorell, doña Margarita Comas Camas y D. Juan Roura Parella.

Artículo 2.° Las vacantes que produzcan estos Profesores en las Normales de su procedencia se cubrirán por los turnos reglamentarios.

Artículo 3.° La Profesora doña Adela Medrano Laguna dejará de formar parte del Profesorado numerario de dicha Escuela y se reintegrará inmediatamente a la Normal de que procede.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el resumen del presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, por su importe total de 880.885,02 pesetas.

Artículo 2.° Del importe total de las referidas obras corresponde abonar al Estado 660.663,76 pesetas, de las que se hará la distribución para su justificación en la forma siguiente: Para el actual ejercicio, 250.000 pesetas; para el de 1934, 250.000 pesetas, y para el de 1935, 160.663,76 pesetas.

Artículo 3.° Las referidas obras se efectuarán mediante contrata, en virtud de previa subasta. Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado se acreditarán con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.°, «Obras del Plan Nacional de Cultura», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Por Decreto de 25 de Septiembre de 1931 se facultó a los Ayuntamientos que lo solicitaran para establecer Colegios

de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado, conforme a las reglas que se señalaban en aquella disposición. Dicha facultad y las condiciones que la regulaban se establecieron en el Decreto de referencia por vía de ensayo y a título provisional, previéndose que la experiencia había de aconsejar tantas modificaciones cuantas fueren necesarias en una iniciativa que carecía de tradición.

Los resultados obtenidos de la creación de los Colegios subvencionados y la avidez laudable con que los Ayuntamientos han acogido este nuevo tipo de Centros de enseñanza revelan que tal iniciativa respondía a exigencias de la realidad, y la experiencia acumulada desde entonces permite dictar normas más sólidas que las anteriores acerca del funcionamiento de los Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado se regirán por las condiciones que se señalan en el presente Decreto.

Artículo 2.° El plan de estudios y régimen académico de estos Colegios serán los mismos que rijan en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 3.° Los Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado dependerán directamente de la Inspección de Segunda enseñanza.

Artículo 4.° Estos Colegios sólo abrirán matrícula de enseñanza oficial.

Artículo 5.° El Ministerio de Instrucción pública auxiliará el establecimiento de estos Colegios subvencionados nombrando, para que formen parte de las plantillas de su profesorado, por lo menos, dos Catedráticos numerarios o Profesores encargados de curso, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras. Estas plazas serán cubiertas por el Ministerio por concurso, que convocará oportunamente, y en el que tendrán preferencia los Catedráticos numerarios. Los concursantes que no sean Catedráticos numerarios, ya en su totalidad o sólo aquellos que no hayan sido eliminados previamente, podrán ser sometidos a las pruebas que se juzguen necesarias para hacer la selección.

Artículo 6.° Los cargos de Director y Secretario de estos Colegios serán desempeñados, en virtud de nombramiento ministerial, por Catedráticos numerarios o Profesores encargados de curso.

Artículo 7.° Las plazas de Profesores nombrados por los Ayuntamientos se proveerán mediante concurso entre personas que posean algunos de los títulos exigidos para enseñar en los Colegios privados.

Artículo 8.° Este concurso lo resolverá el Ministerio o sus Delegados, los cuales elevarán la propuesta correspondiente al Ayuntamiento.

Artículo 9.° El número de Profesores de cada Colegio subvencionado se fijará, previo informe de la Inspección de Segunda enseñanza, teniendo en cuenta el número de alumnos y las enseñanzas que en él se den.

Artículo 10. Ningún nombramiento de Profesor de Colegio subvencionado tendrá carácter permanente, excepto cuando recaiga en un Catedrático numerario .

Artículo 11. En los Colegios subvencionados, previo informe de la Inspección, podrá prescindirse de las enseñanzas del último o de los últimos años de Bachillerato, cuando fuese reducido el número de alumnos.

Artículo 12. La calificación de los alumnos al final de cada curso se hará por Comisiones nombradas por el Ministerio y asesoradas por todos los Profesores del Colegio respectivo.

Artículo 13. Serán condiciones indispensables para el establecimiento de estos Colegios las siguientes:

a) Que los Ayuntamientos dispongan de un local suficiente, a juicio de la Inspección de Segunda enseñanza.

b) Que garanticen, por medio de un contrato, la estabilidad de los Profesores en lo que se refiere al percibo de sus haberes y a la independencia en el ejercicio de su función.

c) Que satisfagan los gastos de personal subalterno y de material necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.

En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, el Ministerio podrá proceder a la clausura del Colegio.

Artículo 14. Los alumnos de estos Colegios no deben satisfacer otros derechos que los establecidos para la enseñanza oficial y para las permanencias, repasos y demás servicios de educación y cultura.

Artículo 15. Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Los Maestros nacionales forman desde 1920 dos Escalafones. En uno de ellos, en el primero, figuran los ingresados por oposición; en el segundo, los que ingresaron por concurso o lista de interinos. Los que ingresaron por oposición gozan de plenitud de derechos; los que lo hicieron por concurso o lista de interinos tienen limitación de derechos. Estos últimos se incorporaron al servicio del Estado para servir exclusivamente Escuelas establecidas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, y cobrar tan sólo sueldos que oscilaban entre 250 y 625 pesetas. Poco a poco, con angustiosa lentitud, se ha ido mejorando la dotación de las plazas de los Maestros de derechos limitados. Así, en 1903 se fija como mínimo el sueldo de 500 pesetas y se mantiene el de 625; en 1915, se establece como inicial el sueldo de 625 y se puede ascender hasta 1.500 pesetas; en 1917, el sueldo mínimo se eleva a 1.000 pesetas; en 1918, pasa a ser de 1.250; en 1919, a 1.500; en 1920, se fija en 2.000 el sueldo mínimo, pudiéndose llegar hasta 2.500, y, por último, en 1928, subsistiendo las categorías de 2.000 y 2.500 pesetas, se crea la de 3.000.

En 1928, en 1929 y en 1930 ascendieron cada año 500 Maestros de 2.000 a 2.500, y otros 500 pasaron de 2.500 a 3.000. En los Presupuestos de 1931 figuraban 500.000 pesetas para estas mejoras de sueldo, con las que se aseguraba el pase de 1.000 Maestros de 2.000 a 2.500 y el pase de 2.500 a 3.000 de otros 1.000 Maestros más. De haber continuado ese ritmo, hubiesen sido necesarios cinco años para lograr que todos los Maestros del segundo Escalafón alcanzasen el sueldo anual de 3.000 pesetas. Esa era la situación cuando advino la República. Pero la República no podía tolerar que existiesen Maestros nacionales cobrando sueldos tan exiguos. A ello respondió el Decreto de 23 de Junio de 1931, a virtud del cual pasaron a disfrutar 3.000 pesetas los 1.800 Maestros que figuraban en la categoría de 2.000 y los 5.033 que estaban en la de 2.500. La República, con ese Decreto, liquidó uno de los procesos más penosos del régimen monárquico.

Los Maestros del segundo Escalafón han ido, poco a poco, mejorando su situación económica; pero ha subsistido su limitación de derechos. La República aspira a que desaparezca esa limitación. Agotada definitivamente la lista de interinos, cerrado y a extinguir el segundo Escala-

fón y establecido un procedimiento único para ingresar en el Magisterio Nacional, procede intentar la liquidación del segundo Escalafón, facilitando el pase de los Maestros del mismo al primero mediante un procedimiento sencillo y eficaz que garantice la selección en beneficio de la enseñanza.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Maestros o Maestras pertenecientes al segundo Escalafón que aspiren a pasar al primero dirigirán una instancia, acompañada de hoja de servicios, certificada, al Inspector Jefe Presidente de la Junta de Inspectores de la provincia en que los Maestros interesados presten actualmente sus servicios.

Artículo 2.° La Junta de Inspectores pasará inmediatamente las peticiones recibidas a cada uno de los Inspectores a cuya zona pertenezcan los solicitantes para que en un período improrrogable de treinta días realicen aquéllos una visita especial a las correspondientes Escuelas. En esta visita se levantará un acta, por duplicado, firmada por el Inspector y el Maestro, en la que se hará constar con todo detalle el estado en que se encuentra la Escuela, y se consignará un plan concreto de trabajo que el Inspector señalará al Maestro. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del Maestro y el otro será guardado por el Inspector, a los efectos que más adelante se expresan.

Artículo 3.° Inmediatamente después de señalado ese plan, el Maestro comenzará a desarrollarlo, llevando inexcusablemente un diario de clase y coleccionando y ordenando los trabajos de los alumnos en forma que pueda apreciarse fácilmente el progreso que éstos alcancen.

Artículo 4.° Durante la primera quincena del mes de Junio, los Inspectores repetirán la visita a las Escuelas de aquellos Maestros, observarán atentamente el contraste que la Escuela y la labor del Maestro ofrezcan respecto de su primera visita y tomarán notas muy precisas sobre todo ello, en las que fundamentarán su posterior informe.

Artículo 5.° En cuanto los Maestros hayan recibido la segunda visita del Inspector, enviarán al Presidente del Consejo provincial sus diarios de clase y los trabajos coleccionados de los alumnos. Dicho organismo provincial designará, tan pronto como hayan llegado los trabajos de todos los Maestros, una Comisión, integrada por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal, un Maestro o Maestra de la capital de la provincia que pertenezca al primer Escalafón y el Inspector de la zona a que correspondan los Maestros que han de ser juzgados. A estos efectos, la estimación de esas pruebas se hará comenzando por todos los de una zona y siguiendo por los de otra, con objeto de que los Inspectores puedan turnar en la Comisión calificadora.

Artículo 6.° Terminado su cometido, la referida Comisión formulará una lista de los Maestros y Maestras de la provincia que, a su juicio, están en condiciones de hacer una prueba definitiva para el paso al primer Escalafón.

Artículo 7.° Esa prueba consistirá simplemente en que los Maestros que figuren en la lista acudan ante la Comisión el día que ésta los cite, y en el mismo orden que se siguió para la calificación de sus trabajos, para que expliquen oralmente, con sencillez y brevedad, los fundamentos pedagógicos de la labor que han realizado en su Escuela.

Artículo 8.° La Comisión, en vista de las pruebas aportadas, de la explicación del Maestro ante ella y del informe del Inspector acerca del estado en que encontró la Escuela la primera y la segunda vez, hará al Ministerio la propuesta de quiénes deben pasar al primer Escalafón. Esta propuesta habrá de ser cursada por el Consejo provincial, quien informará en ella sobre si ha sido escrupulosamente llevado el trámite de este expediente.

Artículo 9.° Las pruebas para el paso al primer Escalafón se repetirán durante los cursos que fuera necesario, organizándolas al comienzo de ellos, y los Maestros procedentes de un mismo curso que triunfen llevarán entre sí, al ser alta en el primer Escalafón, el orden que tuvieran en el segundo.

Artículo 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Incorporadas al Ministerio de Instrucción pública las Escuelas Especiales de Ingeniería, se hace necesario uniformar el procedimiento de ingreso de su Profesorado, estableciendo para ello normas más en armonía con las que rigen la provisión de Cátedras en otros Centros de enseñanza.

Dado el carácter universitario de las referidas Escuelas, podía pensarse que para el ingreso de su Profesorado habrían de regir los mismos procedimientos establecidos para las Facultades universitarias; pero existen modalidades propias tanto en las Escuelas de Ingeniería como en las de Arquitectura, por el carácter de aplicación de las disciplinas científicas que comprenden, que requieren un régimen especial, ya que el acceso al Profesorado en unos y otros Centros parece que debe ir precedido de la práctica profesional durante algunos años, necesaria, casi siempre, para que el futuro Profesor adquiera la capacidad y eficiencia deseables.

No parece, por tanto, pertinente, por las razones señaladas, pasar a un régimen de severa oposición, y como, por otra parte, tampoco se consideran por completo adecuados los procedimientos hoy en vigor, se establece por el presente Decreto, como único medio de ingreso del Profesorado, tanto en las Escuelas Especiales de Ingeniería como en las de Arquitectura, el concurso-oposición, que habrá de ser juzgado por un Tribunal de composición semejante a la actualmente en vigor para las Cátedras universitarias. Este concurso-oposición, en sus dos partes integrantes, está destinado, respectivamente, a juzgar de la labor científica realizada por el aspirante, así como de su manera de concebir la acción pedagógica, la primera parte, y de su capacidad de investigación, la segunda.

La organización del ejercicio segundo de la parte de oposición se deja al arbitrio del Tribunal, por la imposibilidad de dictar reglas generales, dada la heterogeneidad de casos que puedan presentarse. Así, el Tribunal podrá optar por un ejercicio escrito teórico cuando de los elementos aportados por los opositores dedujere que así conviene para formar un juicio más completo del opositor, o bien, por la misma razón, puede darse un carácter eminentemente práctico.

Encontrándose en plena reorganización los estudios de Ingeniería, el procedimiento que se establece por el presente Decreto habrá de considerarse sólo con carácter de provisionalidad.

Por las razones antedichas, oído el Consejo Nacional de Cultura y de conformidad con lo fundamental de su dic-

tamen, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreto:

Artículo 1.º El concurso-oposición para la provisión de Cátedras de las Escuelas Especiales de Ingeniería y Arquitectura se verificará en Madrid y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.º La convocatoria para el concurso-oposición expresará la denominación de la vacante o vacantes, Centro a que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitidos al concurso.

Son condiciones necesarias:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Los aspirantes deberán acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

Artículo 3.º Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo de presentación de solicitudes en el Registro del Ministerio de Instrucción pública será el de un mes, a contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 4.º Los aspirantes habrán de presentar, en unión de la documentación señalada en el artículo 2.º, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportuno.

Artículo 5.º Juzgarán el concurso-oposición a Cátedras de Escuelas Especiales y de Arquitectura, Tribunales constituídos por cinco Jueces, que serán:

1.º Un Presidente, Consejero o no, propuesto libremente por el Consejo Nacional de Cultura, de entre los especializados en la disciplina correspondiente, que tenga efectiva autoridad científica.

2.º Dos Vocales designados libremente por el Claustro de la Escuela donde exista la vacante.

3.º Un especialista en la materia de la vacante (que sea o no de la misma profesión), designado por el Consejo entre las propuestas unipersonales que a petición suya formulen, según los casos, algunas de las Asociaciones o entidades profesionales, tales como las que integran el Instituto de Ingenieros civiles y los Colegios oficiales de Arquitectos.

4.º Un especialista en la misma disciplina, designado por el Consejo entre las propuestas unipersonales que a petición suya formulen algunas de las Corporaciones siguientes, según las disciplinas de que se trate: las Academias Nacionales, las Facultades Universitarias, el Instituto Nacional de Ciencias, el Instituto Nacional de Física y Química, la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, la Sociedad Española de Historia Natural, la de Física y Química, la de Matemáticas y la de Higiene, y aquellas otras que el Consejo estime conveniente consultar en cada caso.

Artículo 6.º Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán cuatro Vocales suplentes.

Artículo 7.º El Consejo, al designar los Vocales cuarto y quinto, que son elegibles por él entre las propuestas formuladas por las Corporaciones consultadas, evitará en lo posible que exista en el Tribunal mayoría de Jueces con iguales títulos.

Artículo 8.º Las Corporaciones profesionales y las Academias, Facultades y demás entidades a quienes corresponda designar Jueces, remitirán sus propuestas, debidamente fundamentadas, al Consejo, en el término de veinte días, perdiendo todo derecho de no hacerlo en este plazo, en cuyo caso el Consejo designará libremente.

Artículo 9.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación en la *Gaceta* de la lista del Tribunal que haya de juzgar el concurso-oposición, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias al Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 10. Los Presidentes de Tribunales, a quienes comunicará el Ministerio la lista definitiva del Tribunal, las aceptaciones y las renuncias de los demás Jueces, están autorizados para cubrir con el Vocal suplente respectivo, y a falta de éste, con cualquiera de los otros, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios. Les corresponde también el nombramiento del personal auxiliar del Tribunal.

Caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que legalmente puedan hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio. Caducado el nombramiento de Presidente, el Consejo Nacional de Cultura hará nuevo nombramiento.

Artículo 11. Los Jueces que residan en Madrid percibirán por sesión 25 pesetas, en concepto de dietas. A los Vocales que tengan su residencia en provincias les serán abonadas por sesión 35 pesetas y además una indemnización por gastos de viaje igual al importe de éste en primera clase, para la venida y regreso.

Estas dietas serán satisfechas con el importe de los derechos de examen que habrán de hacer efectivos los concursantes antes de empezar el primer ejercicio, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1925, y con el crédito consignado en el presupuesto para esta clase de atenciones.

Artículo 12. El Ministerio de Instrucción pública hará insertar en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio los nombres de los Jueces y suplentes designados, y después que termine el plazo de presentación de instancias de los aspirantes y el examen de documentos presentados, publicará de igual manera la composición definitiva del Tribunal, si hubiera sufrido modificación por efectos de renuncia, y la lista de los concursantes que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria sean admitidos a la oposición; señalará el local en que hayan de celebrarse los ejercicios del concurso-oposición, y remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los concursantes. Estas instancias irán en relación numerada por orden de ingreso en el Ministerio.

Los aspirantes que resulten excluídos del concurso-oposición, a tenor de la lista indicada en el párrafo precedente, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho dentro de los diez días siguientes al de dicha publicación, elevándolas directamente al Ministerio, que las resolverá haciendo constar la decisión en el expediente y comunicándola al interesado. Este podrá alzarse de tal acuerdo en término de cinco días ante el Ministro, quien resolverá previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 13. Los aspirantes admitidos podrán recusar, en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, o desde la admisión acordada, si fuese posterior, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, serán resueltas por el Ministro, oyendo al Consejo Nacional de Cultura, sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo a los interesados.

Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas és-

tas en su caso y llegados los expedientes de los concursantes a poder del Presidente, éste citará a los Jueces para proceder a la constitución del Tribunal.

Artículo 14. En la fecha designada por el Presidente se reunirá el Tribunal para proceder a su constitución, con la obligada asistencia de aquél y de los cuatro Vocales, eligiéndose entre ellos el que ha de ejercer el cargo de Secretario.

Artículo 15. Así como para la constitución del Tribunal, será precisa la asistencia de cinco Jueces para realizar el primer ejercicio del concurso-oposición, consistente en el estudio de los méritos aportados por los concursantes.

Posteriormente al comienzo del concurso-oposición no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que dejase de presenciar algún ejercicio cesará en sus funciones.

Una vez constituídos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas, por enfermedad u otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres Jueces como mínimo.

Artículo 16. Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que ocurran durante los ejercicios, expresando las causas que las hayan producido.

Artículo 17. Los concursantes deberán asistir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión.

Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido en falta el concursante.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada antes del acto de que se trate o durante la media hora señalada, pudiendo entónces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, o continuarlos, aplazando para el último lugar los del concursante a quien afecte la imposibilidad.

Si al concurso-oposición tan sólo se hubiese presentado un aspirante y éste excusara su asistencia por causa ajena, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de quince días; se exceptúan los casos extremos de fuerza mayor.

Artículo 18. Los concursantes podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio de Instrucción pública, con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender el concurso-oposición, a causa de dichas protestas. En los demás casos, las protestas y el informe y resolución del Tribunal se unirán al expediente del concurso-oposición, con el que se elevarán a la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

Artículo 19. Constituído el Tribunal, según se especifica en el artículo 14, procederá, en un plazo que no podrá exceder de diez días, al estudio de las publicaciones, proyectos, trabajos y demás méritos que hubiesen aportado los concursantes, formando, como consecuencia de este examen, la lista de los que considera aptos para pasar a los ejercicios de la oposición. Esta lista deberá ser publicada en la *Gaceta*, fijándose al mismo tiempo la fecha (que habrá de ser dentro de los cinco días siguientes), local y hora en que hayan de comenzar tales ejercicios. Al mismo tiempo dará a conocer el Tribunal las líneas generales sobre que ha de versar el segundo ejercicio de la oposición. Sólo podrán ser incluídos en la lista de aspirantes aptos aquellos que hayan obtenido, cuando menos, tres votos favorables, sea cualquiera el número de Jueces que integren el Tribunal.

Artículo 20. El desarrollo del concurso-oposición se dividirá en dos partes: la primera la constituirán dos ejercicios, y uno escrito o práctico, la segunda.

Artículo 21. El primer ejercicio de la oposición consistirá en la exposición de la labor personal realizada por el aspirante, análisis científico de su experiencia, de sus estudios, de sus investigaciones, si las hubiere hecho; todo ello en relación con la individual actividad profesional del opositor. El tiempo en que han de desarrollar esta exposición no deberá exceder de hora y media.

El segundo ejercicio de esta primera parte consistirá en la exposición didáctica de una lección elegida por el opositor de entre tres sacadas a la suerte de su programa. El opositor deberá asimismo justificar pedagógicamente el método de su exposición.

Para la preparación de esta lección se dará al opositor un plazo de veinticuatro horas, no siendo incomunicado durante este tiempo. Este ejercicio será público.

Artículo 22. Al finalizar el examen a que se hace referencia en el artículo 19, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe firmado acerca de los trabajos presentados por los concursantes y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Tales informes se unirán al expediente.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

Artículo 23. Verificados los ejercicios que anteriormente se señalan, se procederá a la votación, que será pública y nominal, necesitándose tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de Jueces votantes.

Si alguno de los concursantes obtuviere dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas los lograse ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la Cátedra o Cátedras, y el Ministerio de Instrucción pública volverá a anunciar nuevo concurso-oposición.

Artículo 24. Cuando sea una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan Cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formulada por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación entre los Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar lista de mérito relativo o de calificación de los demás opositores.

Artículo 26. En el término de tres días después de la propuesta será elevada ésta, con el expediente del concurso-

oposición, por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, donde se facilitará a los concursantes que la soliciten certificaciones del resultado de las votaciones.

Artículo 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Habiendo surgido algunas dificultades al adaptar el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 a las circunstancias concretas en que se hallan los alumnos que, con arreglo a planes anteriores, iniciaron su preparación para ingresar en las Escuelas de Arquitectura, y conforme a ellos han aprobado parte de sus estudios, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en disponer que el artículo 1.° y disposiciones transitorias del citado Decreto se entiendan redactados del siguiente modo:

Artículo 1.° Los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto serán los de preparación fuera de la Escuela, y los de enseñanza especial dentro de la misma.

Para ingresar en las Escuelas Superiores de Arquitectura será preciso:

1.° Poseer el título de Bachiller universitario.

2.° Aprobar en las Facultades de Ciencias de las Universidades las asignaturas siguientes: Análisis matemático (primero y segundo curso), Geometría métrica y Trigonometría, Geometría analítica, Física general, Química y Geología.

3.° Aprobar en los Centros oficiales de enseñanza que se designen dos idiomas: uno neolatino (francés o italiano, a elección) y otro sajón (inglés o alemán, a elección).

4.° Dibujo arquitectónico elemental y Dibujo de formas arquitectónicas elementales, cursados libremente; pero cuya aprobación ha de efectuarse únicamente en las Escuelas Superiores de Arquitectura.

5.° Los aspirantes a ingreso, una vez aprobadas las asignaturas a que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, y presentados en las Escuelas los certificados justificativos correspondientes, completarán el período de ingreso con la aprobación en las Escuelas de Arquitectura de las asignaturas de Geometría descriptiva, Cálculo integral, Mecánica racional y Dibujo de copia de elementos ornamentales arquitectónicos y decorativos y de composición elemental.

La asignatura de Cálculo integral se incluirá en este curso hasta que, organizados en las Universidades los cursos preparatorios para las Escuelas Superiores, se dé en ellos la referida asignatura.

Estas materias constituirán un curso complementario de la preparación del aspirante a ingreso, durante el cual será orientado en los estudios característicos de la carrera que ha de adquirir posteriormente, y podrá contrastar al propio tiempo su formación y aptitudes. Dichas materias han de cursarse necesariamente en las repetidas Escuelas de Arquitectura, y serán explicadas por Catedráticos de las mismas, quienes ordenarán el curso y establecerán la relación mutua de programas y régimen de explicaciones, a fin de obtener un conocimiento completo del alumno en el aspecto antes dicho.

Las pruebas del examen de conjunto en las cuatro asignaturas, con una calificación única de admitido o no, serán hechas ante el Tribunal que designe el Claustro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, o sean los ya ingresados, se adaptarán en el más breve plazo posible al plan pedagógivo que establece este Decreto. Su adaptación será estudiada por el Consejo de curso correspondiente, de cuyo estudio se emitirá el oportuno informe, que se trasladará al Claustro para su resolución definitiva en cada caso.

Segunda. Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura que lo completen en el curso 1932-33, con arreglo a lo establecido en el plan de estudios hasta ahora vigente, efectuarán y aprobarán el curso complementario que establece el artículo 1.°, párrafo quinto de este Decreto.

Tercera. Todos los aspirantes que justifiquen haber comenzado los estudios de ingreso, mediante la aprobación de alguna asignatura en las Escuelas de Arquitectura o en las Universidades, de las que formaban el plan de estudios del ingreso antiguo, en el curso 1931-32, o en anteriores, podrán optar por efectuar el ingreso por el plan que empezaron sus estudios o por el que establece este Decreto, pero cursando y aprobando en uno u otro caso el complementario que establece el artículo 1.° en su párrafo quinto.

A los aspirantes que se encuentren en el caso a que se refiere este párrafo y opten por el plan de ingreso que ahora se dispone, se les considerará de abono las asignaturas equivalentes que tengan aprobadas en las Escuelas de Arquitectura o en las Universidades, y si tienen aprobados los dibujos de lineal lavado, de ornato o de lineal lavado y de figura, se les dispensará de efectuar el que se determina en el párrafo cuarto del artículo 1.°

También se podrá aprobar los idiomas que exige el párrafo tercero del mismo artículo 1.°, simultáneamente, con el curso complementario o con el primer año de carrera. En todo caso, a partir del curso 1934-35 no se efectuará más ingreso que en la forma que se previene en este Decreto.

Cuarta. Para los alumnos ya ingresados en la Escuela, el estudio de la parte de Geodesia y Nociones de Astronomía será voluntario.

Quinta. Se nombrará, a propuesta del Claustro, el personal docente que se juzgue preciso para el desarrollo de las enseñanzas convenientes para la formación del futuro Arquitecto, extendiéndose a este fin a las Escuelas de Arquitectura el derecho asignado a las Universidades de solicitar y proponer Profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Soria ha presentado D. José Aniceto Tudela.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Soria a D. Blas Taracena Aguirre.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Aurelio del Llano Roza de Ampudia cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Víctor Hevia Delegado de Bellas Artes de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas en 18 de Mayo y 6 de Junio de 1931 por D. Evelio Marín Vilar, funcionario de este Ministerio, con destino en la Junta facultativa de Construcciones civiles, solicitando que, previa la tramitación que corresponda, se declare la clase y número en que debe figurar en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento;

Resultando que como fundamentos de su petición expone el solicitante que por efecto de la interpretación de una Real orden del Directorio Militar, fecha 16 de Junio de 1924, quedó en suspenso o suprimido, para varios funcionarios que antes habían pertenecido al Cuerpo de Construcciones civiles, el turno llamado de compensación, o sea el segundo de los que estableció para el ascenso, en la categoría de Oficiales, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, con perjuicio notorio del recurrente, que no ha podido ascender por dicho turno, llevando más años que otros de servicios al Estado; pues si bien es cierto que otra Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Marzo de 1930, restableció dicho turno declarando que se había interpretado mal aquélla, no lo es menos que lo hizo con tales limitaciones que aún no le ha llegado ese turno al reclamante, encontrándose por ello en clase distinta, ya que cuando ingresó en el Escalafón general del Cuerpo Administrativo le colocaron inmediatamente después de D. Ernesto Brioso;

Resultando que con fecha 30 de Agosto de 1932 el señor Marín Vilar eleva un escrito reiterando las reclamaciones que tiene presentadas y aduciendo más razonamientos a su favor, entre los cuales consigna el de haberle perjudicado la modificación de plantillas hecha en el Presupuesto para el año 1931;

Resultando que por Real decreto de 4 de Abril de 1919 se dispuso que se incorporasen al Escalafón del personal administrativo de este Ministerio, con la categoría que les correspondiera por los sueldos que disfrutaban, los Delineantes-Escribientes de Construcciones civiles, cuya plantilla era de siete con el sueldo anual de 2.000 pesetas y uno con el de 1.500;

Resultando que, en cumplimiento de dicho Decreto, quedaron incorporados al Escalafón, con la antigüedad de 6 de Abril de 1919, como Auxiliares de segunda clase (sueldo de 2.000 pesetas), D. Alejandro Blond y Sanz, D. Ernesto Brioso y Gonzálvez, D. Manuel Pereda y Fernández, D. Evelio Marín Vilar, D. Manuel López y López, D. Jacobo Bermejo Lavad y D. Alfredo Moreno Cervera, por este mismo orden, y como Auxiliar de tercera clase (sueldo de 1.500 pesetas), D. Benito Conde Silió; consignándose en la casilla correspondiente del Escalafón el total de servicios al Estado cada uno de ellos, como base para su colocación en aquél;

Resultando que, excepto los señores Blond y Marín, los referidos funcionarios ascendieron a Auxiliares de primera clase con anterioridad a 1.º de Julio de 1922, por el turno llamado de compensación, a que se refiere el apartado A), letra b) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Resultando que todos ellos pasaron a la categoría de Oficial de tercera clase (sueldo de 3.000 pesetas), con la antigüedad de 1.º de Julio de 1922, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23;

Resultando que D. Alejandro Blond ha permanecido en situación de excedencia voluntaria desde 13 de Noviembre de 1923 hasta 3 de Marzo de 1926, y que D. Manuel López y López falleció el día 15 de Agosto de 1929;

Resultando que los señores Pereda, Conde, Bermejo, Moreno y Brioso ascendieron a Oficiales de segunda clase (sueldo de 4.000 pesetas), por el turno de compensación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo de 1930, y que, al aplicarse la plantilla consignada en el presupuesto de este Ministerio para el año de 1931, pasaron a Oficiales primeros (5.000 pesetas), con efectos económicos de 1.º de Enero de 1931, y el Sr. Marín a Oficial de segunda clase (4.000 pesetas), corrida de escalas;

Resultando que en el Escalafón de 30 de Junio de 1931, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 17 y 20 de Septiembre del mismo año, aparece D. Evelio Marín con el número 115 entre los Oficiales segundos, y sus compañeros de igual procedencia, incorporados al Escalafón en el mismo día, figuran en la clase de Oficial primero, con los siguientes números: 131, Sr. Pereda; 161, señor Conde; 178, Sr. Bermejo; 183, Sr. Moreno Cervera, y 206, Sr. Brioso;

Resultando que esta distinta situación en dicho Escalafón (último publicado) supone las siguientes diferencias:

Sr. Pereda, 234 puestos delante del Sr. Marín; Sr. Conde, 204; Sr. Bermejo, 187; Sr. Moreno Cervera, 182, y Sr. Brioso, 159;

Considerando que es evidente la postergación de don Evelio Marín Vilar respecto a estos cinco funcionarios de igual procedencia, incorporados al Escalafón administrativo de este Departamento en el mismo día, siendo de notar que tres de ellos (los señores Bermejo, Moreno Cervera y Conde) fueron colocados detrás del Sr. Marín, por corresponder así según el total de servicios al Estado o por el menor sueldo;

Considerando que, reconocida esta situación desventajosa para el reclamante, procede examinar sus causas, y éstas se hallan, principalmente, en los distintos criterios que han venido aplicándose para otorgar ascensos por el turno de compensación: desde que se promulgó el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 hasta que fué dictada la Real orden de 16 de Junio de 1924 se computaban todos «los servicios de la Administración civil del Estado en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos»; desde esta última fecha hasta que se publicó la Real orden de 21 de Marzo de 1930 sólo se reconocieron para el ascenso por compensación los servicios prestados dentro del mismo Escalafón o Cuerpo, y, finalmente, por Real orden de 21 de Marzo de 1930 se aclaró la de 16 de Junio de 1924, «en el sentido de que para el llamado turno de compensación se tengan en cuentan en este Ministerio todos los servicios prestados en el Ramo de Instrucción pública en destinos de plantilla detallada en Presupuestos, siempre que hubieran sido de naturaleza administrativa, disponiendo también que al obtener el ascenso por dicho turno los funcionarios a quienes corresponda se les compute en la nueva clase, sólo a efectos de Escalafón, la antigüedad que hoy deberían tener sin los preceptos prohibitivos de la Real orden de 16 de Junio de 1924;

Considerando que ha sido también motivo de la postergación sufrida por el Sr. Marín la reforma de plantillas autorizadas en el presupuesto de 1931, toda vez que, según práctica establecida para casos análogos (Reales decretos de 19 de Octubre de 1918, 6 de Octubre de 1919 y 14 de Mayo de 1920), la adaptación de los funcionarios a estas nuevas plantillas se hizo fuera de turno, por el orden riguroso en que aquéllos figuraban en el Escalafón; pero es indudable que esta corrida de escalas ha constituído un perjuicio para el Sr. Marín, porque impidió su ascenso por el turno de compensación que le correspondía en la segunda de las vacantes que por este turno se hubieran provisto, con el avance de puestos derivado de la Real orden de 21 de Marzo de 1930;

Considerando ilógico, falto de equidad y justicia que necesitando el Sr. Marín tan pequeño número de vacantes para alcanzar los beneficios a que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 21 de Marzo de 1930, los pierda al proveerse un mayor número de plazas como las que fueron objeto de corrida de escalas en 1.º de Enero de 1931;

Considerando que en el caso que nos ocupa es único entre los cinco funcionarios repetidamente citados, puesto que a cada uno de ellos se les aplicó dos veces el turno de compensación, y al Sr. Marín ninguna, a pesar de contar más de veintidós años de servicios al Estado; y como son notorios los perjuicios que le han ocasionado las referidas disposiciones de la Dictadura,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora designada por Orden de 2 de Junio de 1931 y con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que se apliquen taxativamente a D. Evelio Marín Vilar los beneficios de la disposición de 21 de Marzo de 1930, retrotraídos a 1.º de Enero de 1931 para efectos de Escalafón, colocándole, por lo tanto, en el lugar que le corresponde, o sea entre D. Valeriano Andrés Lorenzo y doña Victoria Pérez Albéniz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes desde 1.º de los corrientes varios sueldos de Oficiales terceros de la plantilla que del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que pasen a percibir el sueldo de 3.000 pesetas anuales desde la indicada fecha los siguientes Oficiales de Administración de tercera clase, a los que los Jefes de los Centros respectivos estamparán en los títulos administrativos la debida diligencia:

D.ª María del Rosario Villanueva Silóniz, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

D.ª Angeles González Dávalo, del mismo Centro.

D.ª María del Pilar Pérez Cánovas, de la de Oviedo.

D.ª María del Pilar Egea Pardos, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

D. José Luis Ruiz Escobar, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.

D. Enrique Fernández Cristóbal, del Instituto local de Ciudad Rodrigo.

D. Manuel Romero Prada, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

D. José García Domínguez, de la de Valladolid.

D.ª Antonia Villanueva Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

D. Celestino Cavanna Benito, del Conservatorio de Música de Madrid.

D. Félix Romojaro Sánchez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

D. José Alvarez Vieitez, de la Secretaría de la Universidad de Santiago.

D.ª María Teresa Zamora de Rafael, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto Nacional de Calatayud.

D. Antonio Roldán Pascual, del de Córdoba.

D.ª Balbina Pérez Cosmes, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén.

D. Manuel López-Soldado Rico, de la Secretaría de la Universidad de Madrid.

D. Joaquín Piñol Díaz, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Justa Lostau de la Morena, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

D.ª María de los Angeles del Río Cabriada, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

D.ª Amparo Castillo de Lucas, de la Biblioteca Popular de «José de Acuña».

D.ª Francisca Roquero Lozano, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Teodoro González Marciel, de la Secretaría de la Universidad de Valladolid.

D. Luis Pina Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

D.ª Juliana González Brunete, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.

D. Antonio Ruiz Suso, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª María de los Dolores Alvarez y González-Llana, de la Secretaría de la Universidad de Madrid.

D.ª Josefa Gesta y Vicente, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

D.ª Mercedes Roldán Leciñena, de la de Madrid.

D. Juan Mansito Rodríguez, del Instituto local de Ribadeo; y

D. Fernando Barrios Santiago, del Consejo Nacional de Cultura.

2.º Que conforme a lo mandado en la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931, asciendan a la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase, con efectos económicos y de Escalafón de la misma fecha, los señores:

D.ª María del Carmen Asenjo García, de la Secretaría de este Ministerio. Reingresada con cinco años, un mes y tres días de servicios como Auxiliar de Administración.

D. José Ruiz Mirón, de la Secretaría del Ministerio. Reingresado con tres años y cuatro meses de servicios como Auxiliar de Administración.

D. José Ortega Ortega, de la Secretaría de la Universidad de Granada.

D. Pablo Galván Escribano, de la Secretaría del Ministerio.

D. Ignacio Segura y López Sagredo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.

D. Antonino Blázquez González, de la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

D. Eusebio Sánciz Verde, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

D. Vicente Fernández Tristel, del de Osuna.

D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña, de la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Jacinto Fernández Pascual, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

D. Antonio del Castillo Olivares y Arellano, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Teresa Hernández Sopeña, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Angel Hernández Cambronero, de la de Santander.

D.ª María Teresa Fernández Manescau, de la Secretaría del Ministerio; y

D. Luis Leiva Varela, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz. Reingresado con cinco meses y tres días de servicios como Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Víctor Carmelo Bartolomé Perales, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo empezar a contarse esta licencia a partir del día 9 del presente mes, fecha de la instancia del solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

HABILITACIONES

ORDEN

Vista la petición formulada por D. Lorenzo Redondo Bonilla solicitando se le admita la renuncia de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se proceda a la provisión de la consiguiente vacante en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 16 de Noviembre de 1931 se dispuso:

1.º Que el Banco de España trasladara directamente a Madrid los 13 depósitos de valores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid por la excelentísima señora doña Luisa Sancho Mata, existentes en la Sucursal de Murcia.

2.º Recordarle que son intangibles.

3.º Aplazar la conversión de estos valores en una inscripción intransferible de la Deuda.

4.º Que el Banco de España abriera cuenta corriente en la que abonara la renta de estos valores.

5.º Que los intereses pendientes que hubiera en la Sucursal de Murcia los trasladara a Madrid y los convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda.

6.º Reiterar al Patrono que cuando necesite fondos pida autorización para vender valores; y

7.º Que cuantas rentas fundacionales cobre las convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda.

Resultando que el Patronato dió cuenta de haber quedado cumplidos los apartados 1.º y 4. de la citada Orden y haber invertido en valores depositados con carácter intransferible el saldo que tenía al cerrar la cuenta en 1931, y que por Orden de 19 de Septiembre del corriente año de 1932 se dispuso se terminara de cumplir la de 16 de Noviembre de 1931, convirtiendo estos últimos valores el Patronato en una inscripción intransferible de la Deuda y el Banco de España en otra los intereses pendientes que hubiere en su Sucursal de Murcia;

Resultando que el Patronato manifiesta que el Banco de España ha convertido en una inscripción intransferible los valores adquiridos con estos intereses, pero que no le entregó el resguardo; sin expresar si él convirtió a su vez en otra inscripción el saldo de la cuenta de 1931;

Considerando que los resguardos deben estar en poder del Patrono;

Considerando que normalizado el mercado de valores ha cesado el motivo de aplazamiento de la conversión en una inscripción intransferible de la Deuda de los valores que tuvo la Fundación depositados en la Sucursal del Banco de España en Murcia, y ahora lo están en la Casa Central de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Seción de Fundacio-

nes y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que por conducto del Ministerio de Hacienda se dirija Orden al Banco de España de convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, todos los valores propiedad de las Fundaciones de doña Luisa Sancho Mata, y las rentas que producen, entregando los resguardos a D. Avelino Benavente, como Patrono que es de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gcaeta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dado conocimiento por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga de haber sido emplazada para comparecer ante el Juzgado de Primera instancia de Archidona y contestar la demanda interpuesta contra don Luis Cárdenas y Miranda por las Escuelas Pías de Archidona sobre nulidad y consiguiente cancelación de una inscripción hecha en el Registro de la Propiedad a favor de la Fundación «Escuelas Pías», instituída en dicha ciudad por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas;

Resultando que pedida copia de la demanda se pasó a informe de la Asesoría jurídica que lo emitió expresando que en «da demanda en cuestión y de su contenido, así como de la documentación que a la misma se acompaña, parece deducirse que, efectivamente, fué improcedente la inscripción de determinada finca a favor de la Fundación «Escuelas Pías», pedida y obtenida por el Patrono de la misma D. Luis Cárdenas, puesto que el único inmueble que afectaba a la Fundación su instituidora ya lo había inscrito a su debido tiempo a favor de aquélla, sin embargo de ello, como no hay elementos de juicio suficientes para poder emitir un dictamen concreto sobre la procedencia o improcedencia de oponerse a la demanda, precisa que por parte del Patrono Sr. Cárdenas se remita con toda urgencia a este Ministerio, a cuyo efecto debe reclamársele copia de la contestación dada a la demanda y documentación de ella unida, pues es de suponer que dentro del plazo legal haya contestado, de conformidad con lo que autoriza y prescribe el artículo 52 de la Instrucción vigente. Si, contra lo que es de creer, dicho Patrono no hubiera contestado a la demanda debe reclamársele informe ampliamente sobre el contenido de la demanda y razones que puedan justificar el mantenimiento de la inscripción de finca hecha a favor de la Fundación, para poder acordarse por parte del Protectorado lo que aconseje la defensa de los intereses de la Fundación.

Por lo que respecta al emplazamiento hecho a la Junta provincial de Beneficencia, de la demanda y que ha sido recogido por providencia judicial, entiende esta Asesoría que no debió ser emplazada dicha Junta, pues en las facultades y atribuciones de la misma no está la de representar en juicio a las Fundaciones cuyo patronazgo no desempeña, ya que las mismas tienen personalidad para comparecer por medio de sus Patronos; cuando se resuelva sobre si procede o no oponerse a la demanda se informará asimismo sobre la forma en que debe comparecer dicha Junta en los autos, si a ello hubiera lugar.»

Y habiéndose acordado por la Dirección general de Primera enseñanza en 5 de Diciembre último nuevo informe de dicho organismo consultivo, a la vista del expediente que produjo la resolución de 29 de Noviembre de 1929, por la que se revocó el nombramiento de copatrono que ostentaba el Sr. Cárdenas y de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 1932, en la que también se hace alusión al asunto, la Asesoría jurídica emitió su segundo informe en el sentido de que, vistos los nuevos antecedentes y resultando de ellos «que D. Luis Cárdenas Miranda fué separado del Patronato de la Fundación por Real orden de 29 de Noviembre de 1929, esta Asesoría, manteniendo su informe de 30 de Noviembre pasado, entiende que a quien debe reclamársele informe ampliamente sobre el contenido de la demanda y razones que puedan justificar el mantenimiento de la inscripción de fincas hecho a favor de la Fundación, no es al Sr. Cárdenas Miranda, sino a las personas que ejercen actualmente el Patronato de la misma.»

Y de acuerdo con dicho dictamen, este Ministerio ha tenido a bien disponer se interese de las personas que ejercen actualmente el Patronato de la Fundación de que se trata los antecedentes que la Asesoría jurídica estima precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 3 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden fecha 4 de Julio del corriente año, y con referencia a las cuentas presentadas para su censura por este Protectorado, correspondientes al año 1931, de la Fundación particular benéfico-docente «Premios Pelfort», instituída por D. José Pelfort y Manció en la ciudad de Barcelona, se dispuso lo siguiente:

1.º Que se aprobara dicha cuenta.

2.º Que se devolvieran dos ejemplares de la misma y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, uno para su archivo y el otro para que lo hiciese llegar al cuentadante.

3.º Que el saldo se considerase modificado en la cantidad de 586,10 pesetas, debiendo arrojar un total de 28.892,57 en lugar de las 28.306,27 figuradas.

4.º Que el Patronato de esta Fundación procediera, sin más dilación, a incoar expediente para la venta, en pública subasta, de la casa número 92 de la ronda de San Antonio, de Barcelona, mandada vender en 20 de Junio de 1927; y

5.º Que, caso de no verificarlo en el plazo de dos meses, procediera la Junta provincial de Beneficencia a instruir contra él el expediente de destitución que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sirviendo la presente Orden de amonestación reglamentaria;

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, como Presidente del Patronato de la meritada Fundación, acude a este Ministerio en escrito, en el que suplica se dejen sin efecto los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la Orden ya citada, alegando para ello que el exceso que en las cuentas figuran sobre los gastos de administración es debido a error al formalizar las mismas, pues al sumar las distintas cifras parciales se han incluído en el total como gastos de administración algunos que en realidad no son tales, como las partidas de 274 pesetas, correspondiente a emolumentos de portería; la de 113,25, correspondiente a los derechos que por censura de cuentas percibe la Junta provincial de Beneficencia; la de 991,53 pesetas, por la cuenta del Procurador causídico en desahucio contra un inquilino, y la de 27 pesetas, por timbres móviles y sellos; todas cuyas partidas sostiene el Patronato que son otros tantos gastos de naturaleza análoga a los de contribución territorial, agua, electricidad y reparaciones, y por lo tanto han de sumarse a las partidas correspondientes, excluyéndolos de las de administración, y alegan-

do, en cuanto a las disposiciones contenidas en los apartados 4.º y 5.º de la Orden de referencia, que, atendido el estado actual de la contratación de fincas, no es aventurado suponer que la subasta para la enajenación del inmueble propiedad de la Fundación lograría un resultado negativo, o que el poco éxito de la aludida subasta se traduciría en evidente e irreparable perjuicio para el hoy próspero capital de la Fundación, y, por lo tanto, en detrimento y quebranto de los fines de la misma, que son invertir las rentas para costear estudios de Maestro normal en el extranjero y para premiar estudios sobre ciencias físico-químicas;

Considerando que, en efecto, según solicita el Patronato, debe rebajarse del saldo señalado en la mencionada Orden de 4 de Julio de 1932 la cantidad de 264 pesetas (emolumentos de portería) que por error del Patronato se incluye en la cuenta fundida con los gastos de administración, aun cuando aparece después desglosada en la relación que se acompaña de gastos generales de la Obra pía;

Considerando que las 113,25 pesetas correspondientes a los derechos del 1 por 100 que por censura de cuentas percibe la Junta provincial de Beneficencia deben cargarse al 10 por 100 de administración, conforme preceptúa el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que, por ende, no procede deducirlas del saldo señalado;

Considerando que en lo que se refiere a la cantidad de 991,53 pesetas que incluye el Patronato por la cuenta del Procurador causídico en el juicio de desahucio contra un inquilino, también debe cargarse a los gastos de administración, ya que su empleo es innecesario, puesto que la ley de Enjuiciamiento civil no exige la presencia del Procurador en los juicios de esta naturaleza, teniendo, por otra parte, reconocida personalidad para desahuciar los mismos Patronos de una Fundación, según sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Marzo de 1906, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1908 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Marzo de 1909, por cuyas disposiciones se prohibe a los representantes legítimos o Patronos de las Fundaciones se valgan de intermediarios para gestionar cualquiera reclamación o investigación relacionada con bienes de la Beneficencia que hayan de efectuar en oficinas o dependencias del Estado, y únicamente el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Agosto de 1924 les autoriza para que puedan valerse de apoderado, siempre que los servicios de éstos sean gratuitos;

Considerando que tampoco debe admitirse fuera del 10 por 100 de administración la cantidad de 27 pesetas por timbres móviles y sellos, ya que, aparte de ser verdaderos gastos de administración, es preciso tener en cuenta que el repetido 10 por 100 se concede para estas atenciones y no como premio a los Patronos de la Obra pía, pues este cargo es honorífico, según terminantemente dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Septiembre de 1914;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8 del de 14 de Marzo de 1909, que disponen que todos los bienes que constituyen el capital permanente de una Fundación se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua a nombre de la misma, y que repetidas veces se ha ordenado al Patronato de esta Obra pía para que así lo lleve a cabo, ofreciendo marcada resistencia para ello,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se considere modificado el saldo de la cuenta de 1931 de la Fundación particular benéfico-docente «Premios Pelfort» (Barcelona), cuenta que fué aprobada por Orden de 4 de Julio del corriente año, únicamente en lo que se refiere a la partida de 274 pesetas que como concepto (emolumentos de portería) debe rebajarse del mencionado saldo, que ascenderá, por lo tanto, a 28.618,37 pesetas, en lugar de las 28.892,37 pesetas señaladas.

2.º Que el Patronato de dicha Fundación procederá a la mayor brevedad, y en evitación de posibles responsabilidades, a dar cumplimiento al número 4.º de la Orden ya citada de 4 de Julio del corriente año, y que de no verificarlo así en el plazo de un mes, proceda la Junta provincial de Beneficencia a instruir contra él el oportuno expediente de destitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Enero 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en Santander, a 16 de Diciembre último, bajo la presidencia del Delegado de este Ministerio, y con asistencia del Patrono de la Obra pía de que se hará mérito, Secretario de aquella Junta provincial de Beneficencia, y del Notario D. Adolfo Carrasco Somarriba, se efectuó la apertura de pliegos para adjudicar las obras de reforma en el edificio «Escuelas», propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Guarnizo, de dicha provincia, por D. Joaquín Tijero Aja;

Resultando que, habiendo sido dos los pliegos presentados, se adjudicaron las obras provisionalmente a don Jacinto Cagigas Escalante, que se obliga a efectuar por la cantidad total de 10.999 pesetas;

Resultando que tal adjudicación se hizo en virtud de que el Sr. Cagigas había presentado la proposición más ventajosa;

Resultando que dicho acto, así como sus preliminares, se han ajustado al pliego de condiciones aprobado por Orden de 23 de Septiembre próximo pasado, en el que se señalaba como tipo inicial para la subasta la cantidad de 16.709,86 pesetas;

Resultando que la Asesoría jurídica ha emitido informe en el sentido de que procede aprobar la subasta y adjudicarse definitivamente a dicho mejor postor la realización de las obras de referencia, por la suma de 10.999 pesetas, y agregando que debe llevarse a cabo el otorgamiento de la correspondiente escritura y el pago del impuesto de derechos reales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la subasta y adjudicar definitivamente la realización de las obras a don Jacinto Cagigas, por la suma de 10.999 pesetas, debiendo llevarse a cabo el otorgamiento de la correspondiente escritura y el pago de derechos reales, dando cuenta el Patronato a este Ministerio en momento oportuno de la terminación de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunas. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en Santo Tomé de Obra, término municipal de Carbia (Pontevedra), existe una finca denominada Brandariz, que está afecta a una Fundación al parecer docente, cuyo instituidor se desconoce y que carece de Patronato;

Considerando que por estar huérfana de representación

procede dotarla de Patronato, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y clasificarla según se previene en los artículos 30 y 40,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se confíe interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, la que procederá a investigarla y a incoar expediente de clasificación.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lavadores (Pontevedra) por D. Ramón Nieto y Otero solicita se reforme el artículo 8.º de los Estatutos porque se rige esta Obra pía de cultura, fundado en que dispone que a la muerte del Presidente pase a ocupar este cargo el Vicepresidente, que ha fallecido aquél y que éste, que es D. Eduardo Posada, no quiere ser Presidente y propone lo sea D. Fernando Conde Domínguez;

Considerando que no es precisa esa modificación para obtener el objeto deseado, pues el Sr. Posada como Presidente puede designar Vicepresidente a D. Fernando Conde y luego dimitir, con lo que pasará éste a ser Presidente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto no se acceda a la modificación solicitada, por las razones anteriormente expuestas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Chinchón (Madrid) por D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña y D.ª Leocadia Redondo, manifiesta que en las operaciones testamentarias de la primera de dichas señoras se asignó a la Obra pía una finca que no pertenecía a las fundadoras, pues fué vendida a D. José María Rubio, aunque no se había firmado la correspondiente escritura, y pide autorización para otorgarla;

Resultando que como trámite previo, por Orden de 23 de Septiembre último, se pidió la escritura particional de bienes de la causante, otorgada en Madrid ante la fe del Notario D. Toribio Gimeno Bayón, a 24 de Agosto de 1931, habiendo remitido un testimonio parcial de la misma, que, en este caso, resulta insuficiente para poder formar juicio,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que a la mayor brevedad remita el Patronato a este Ministerio testimonio notarial íntegro de la escritura particional de bienes de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

———:o:———

Vistos el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la señora doña Mercedes Lladó Ibáñez en Miralcamps (Lérida), para el año 1933, así como cuantos antecedentes acerca de la misma se custodian en este Ministerio; y

Resultando que por Real orden de 9 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 15) fué clasificada dicha Obra pía, bajo el patronazgo de los señores Obispo de Solsona, párroco de Miralcamps, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, doña Dolores Lladó Ibáñez y D. José Ibáñez Calvet, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que dicha Orden dispuso, además, que por el indicado Patronato se procediese:

1.º A convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, los valores que constituían su capital (5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, y 4.000 en títulos de la Deuda municipal de Barcelona; todo ello depositado en la Caja diocesana de Solsona, dando cuenta de ello a este Protectorado; y

2.º A justificar ante el mismo el valor que tuviesen los bienes de Borjas Blancas y precio en que fueron vendidos antes de ser clasificada la Fundación;

Resultando que ninguno de dichos extremos ha sido aún cumplido ni se ha rendido cuenta alguna desde que la Obra pía fué clasificada;

Resultando que en el presupuesto que ahora se eleva a la censura del Protectorado se cifran los ingresos y gastos en 300 pesetas anuales, sin que se especifique cuál sea la renta líquida que producen los títulos de la Deuda municipal de Barcelona;

Considerando que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito debe proceder, sin excusa ni pretexto alguno, a dar inmediato cumplimiento a cuanto se dispuso por la Real orden de 9 de Junio de 1927, con la advertencia de que, de no hacerlo en el término de dos meses, se le considera incurso en el apartado 4º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dentro de igual plazo, debe rendir las cuentas de 1927 a 1932, pues, de lo contrario, incurrirá, además, en el número 10 del citado artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la censura del presupuesto ahora presentado debe quedar en suspenso hasta que se dé cumplimiento a lo que queda expuesto e informe la Junta provincial de Beneficencia acerca de la renta líquida que producen anualmente los títulos de la Deuda municipal de Barcelona,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones, resuelve:

1.º Que el Patronato de la citada Obra pía de cultura dé cumplimiento, en el plazo de dos meses, a cuanto dispuso la Real orden de 9 de Junio de 1927

2.º Que en igual término rinda las cuentas de 1927 a 1932.

3.º Que, a los efectos del artículo 16 de la Instrucción del Ramo, se tenga la presente Orden como amonestación reglamentaria.

4.º Que la Junta municipal de Beneficencia de Lérida vele por su cumplimiento.

5.º Que la misma Corporación informe a este Protectorado acerca de la renta líquida anual que producen los títulos de la Deuda municipal de Barcelona; y

6.º Que hasta tanto se cumpla cuanto queda ordenado, se deje en suspenso la censura del presupuesto para 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 27 de Enero de 1933 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto nombrando Delegado de Bellas Artes de Alicante a D. Antonio Vicent Moltó. Página 170.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Vacantes a concurso de méritos.—Página 170.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Inclusión de Calendario escolar en el índice de libros, cuya adquisición se ha de recomendar al Magisterio.—Página 170.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas y subvenciones a Ayuntamientos. Página 170.

Rehabilitación de créditos.—Página 173.

Prórrogas de plazos de terminación de obras. Página 174.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolviendo expediente de D. Luciano Cores.—Página 174.*

Denegando petición de nombramiento de Director de D. Salvador Ruso.—Página 175.

CONCURSOS.—*Adjudicación de Escuela a D.ª Emilia Pastora.—Página 175.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 175.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 176.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Libramientos.—Página 176.*

Carácter oficial de concurso anunciado.—Página 177.

ASUNTOS GENERALES.—*Reingreso de Maestro.—Página 177.*

Autorizaciones a Maestros para continuar prestando servicios en la zona del Protectorado.—Página 177.

Aclaración de Orden de nombramientos de Maestros de Escuelas preparatorias.—Página 178.

Nombramientos de Maestros para ídem íd.—Página 178.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando lugar a las Sras. Fernández y Palomo.—Página 178.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 179.*

LICENCIAS.—*Página 180.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo expediente de D. Francisco Soliño.—Página 180.*

Continuación en el servicio hasta completar años para jubilación.—Página 180.

Denegando peliciones de D.ª Monserrat Piñol y D. Manuel Vázquez.—Página 180.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Computación de quinquenios al personal de restauradores, conservadores, forradores, ayudante, decoradores y carpintero del del Prado.—Página 181.*

MONUMENTOS.—*Declaración de los emeritenses.—Página 181.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Adjudicaciones de los de Literatura y Arquitectura.—Página 182.*

JUNTA NACIONAL DE MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.—*Nombramiento de Vicepresidente.—Página 182.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores auxiliares. Página 182.*

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 183.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor interino.—Página 183.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de instalación de aparatos contra incendios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 183.

Idem íd. de obras en la ídem íd.—Página 183

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Aumento de una plaza en el Archivo del Ministerio de Estado y designación de funcionario.—Página 184.*

Aprobación de oposiciones a plazas de Auxiliares.—Página 184.

Ministerio.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Alicante a D. Antonio Vicent Moltó.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncie para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Instituto de Antonio de Nebrija, de Madrid, dos.
Idem Maragall, de Barcelona, dos.
Idem de Tudela (Navarra), dos.
Idem de Ciudad Real, una.
Idem de Cabra, una.
Idem de Gerona, una.
Idem de Orense, una.
Idem de La Laguna (Canarias), una.
Idem de Santa Cruz de la Palma, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de solicitudes será de quince días, contados desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos a informe del Consejo Nacional de Cultura los modelos presentados de Calendario escolar, cuyo concurso fué convocado por Orden de 6 de Octubre último (*Gaceta* del 11), el referido Consejo Nacional de Cultura se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Por Orden de 6 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 11, se dispone se abra un concurso de proyectos de Calendarios escolares, en concordancia con las normas señaladas por el Consejo Nacional de Cultura, cuyo dictamen fué aprobado por Orden de 15 de Agosto próximo pasado.

»Examinados los proyectos presentados, el Consejo entiende que si, como parece, ha de elegirse un sólo proyecto de Calendario, el que mejores condiciones reune bajo los aspectos así técnico-materiales como pedagógicos es el formulado por los Sres. Hernández Catá y Tejada.

»Por ello, propone que el citado proyecto de Calendario escolar de los autores dichos sea incluído en el índice de libros, cuya adquisición como material de enseñanza se ha de recomendar al Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rocafort (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.170,68 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.042,67, se reduce el coste para el Estado a 36.128,01;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.417 de entrada y 722 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Rocafort (Valencia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.170,68 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.128,01 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Isona (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 68.542,24 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 19.962,67, se reduce el coste para el Estado a 48.579,57;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 654 de entrada y 1.098 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Isona (Lérida), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 68.542,24; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.579,57 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en el agregado de Navacerrada;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.336,68 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.084,17, se reduce el coste para el Estado a 21 252,51 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra y arena necesarias y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico (3.619,17 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza según resguardos números 326 y 327 de entrada y 143 y 144 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela mixta en Navacerrada, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.336,68 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.252,51 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en la parroquia de Romillo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.388,17 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 26.388,17 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.204 de entrada y 7.171 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Romillo, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.388,17 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 26.388,17 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabacés (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.826,12 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.456,53 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.369,59 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entraga del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de cemento, cal, yeso, arena, piedra para mampostería y maderas para la cubierta, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico (606,53 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 452 de entrada y 14 339 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cabacés (Tarragona), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.826,12 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonandose la cantidad de 46.369,59 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obra del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Cabacés dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.990,54 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 17.360, se reduce el coste para el Estado a 38.630,54 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 400 metros cúbicos de piedra para la mampostería de las paredes, 60 metros cúbicos de arena y 10.000 pesetas en metálico, cuya cantidad ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 546.842 de entrada y 54.274 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de la Vera (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.990,54 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.630,54 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garcinarro (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.479,43, se reduce el coste para el Estado a 37.438,29;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 545.176 y 546.978 de entrada y 53.710 y 54.312 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de

Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Garcinarro (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.438,29 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), el primero en dicha localidad y el segundo en el agregado Arrabal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 pesetas el de las Escuelas de Portillo y a 55.435,53 el de las de Arrabal; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 17.053,99 y 16.769,24, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 39 322,84 pesetas para las primeras y a 38.666,29 para las segundas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30,25 por 100 en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 2.117 de entrada y 675 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su totsl importe;

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministe io ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos edificios con destino, cada uno, a Escuelas unitarias. una para niños y otra para niñas, el primero en Portillo (Valladolid) y el segundo en el agregado Arrabal, por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 y a 55.435,53 pesetas, respectivamente; y

2.° Que se construyan por el Estado los expresados edificios por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 39.322,84 pesetas para las Escuelas de Portillo y 38.666,29 para las de Arrabal, con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Santo Tomás de Collía;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 37.250,14;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 16.000 pesetas, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.205 de entrada y 6.172 de registro;

Considendo que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santo Tomás de Collín, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.250,14 pesetas con cargo al crédito incluído en el capítulo 24, art. 3.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villacarralón (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.993,13 pesetas, debiendo abonar el Estado 41.395,26 y el Municipio 18.597,87;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Villacarralón remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 16 del corriente;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para ejecutar estas obras;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Villacarralón sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 41.395,26 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villacarralón (Valladolid), con cargo al capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Navalacruz (Avila);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 67.564,88 pesetas, debiendo abonar el Estado 43.436,88 y el Municipio 10.000, además de aportar materiales por valor de 14.128 pesetas;

Resultando que la citada Orden ministerial previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Navalacruz remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el resguardo acreditativo del ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente se recibió en este Ministerio el día 4 de Abril último;

Considerando que en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último, existe crédito para ejecutar estas obras;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Navalacruz sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 43.436,88 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción del edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Navalacruz (Avila), con cargo al capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. José Vidal Mengual, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Medina de Pomar (Burgos), solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación de la obras;

Vistos los favorables informes emitidos por el Arquitecto director de las obras y por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien prorrogar a D. José Vidal Mengual, por el plazo de dos meses, la ejecución de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Luciano González Salgado, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo), solicitando prórroga del plazo señalado para la terminación de las obras;

Visto el favorable informe emitido por el Arquitecto director de las obras y lo propuesto por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los artículos 16 y 60 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien prorrogar a D. Luciano González Salgado el plazo de ejecución por seis meses, contado desde el 24 del corriente mes en que se aprobó el correspondiente proyecto adicional, debiendo estar, en consecuencia, totalmente terminadas las obras el 24 de Junio de 1933.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luciano Cores Iglesias, aspirante a ingreso en el Magisterio de las oposiciones del año 1928, en período de pruebas, interesa se deje sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que desestimó su demanda de que se gire nueva visita de inspección a la Escuela que desempeña, porque en la efectuada no se le consideró admitido.

»La Comisión correspondiente, formada por un Inspector y un Profesor de Escuela Normal, realizó la visita reglamentaria, y su dictamen no permitió al Tribunal calificador proponer la aprobación definitiva del Sr. Cores, quien, en su vista, solicitó nueva visita de inspección, lo que fué desestimado por la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con el Decreto de 24 de Julio de 1931.

»En la documentación que presenta el Sr. Cores se aprecia

la satisfacción del vecindario por su labor en la Escuela y su conducta profesional y privada, que merecieron un voto de gracias del Consejo local, y se desprende haber puesto en práctica medios extraños para conseguir su separación por manejos caciquiles y la enemiga del párroco, según se deduce de las declaraciones de algunos vecinos.

»Teniendo en cuenta el informe de la Presidencia del Tribunal calificador, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que aunque la resolución dictada se ajustó estrictamente a lo prevenido y debiera, por tanto, confirmarse las nuevas aportaciones al expediente, y las circunstancias que concurren podrían aconsejar se accediese a lo solicitado y que una nueva Comisión gire otra visita a la Escuela, a los efectos del art. 9.º del mencionado Decreto; siendo de desear que se esclarezca si en efecto hubo injerencias extrañas en el juicio de la labor docente del Sr. Cores,

»Este Consejo, visto que en el informe de la Comisión calificadora hay un Vocal que estima que D. Luciano Cores Iglesias debe ser objeto de una nueva visita de inspección para obtener más elementos de juicio acerca de su aptitud profesional y que los vecinos del pueblo en que radica la Escuela expresan unánimemente el deseo de que continúe allí realizando su notable labor en la enseñanza, no obstante reconocer que el acuerdo de la Dirección general se acomoda a los preceptos legales de rigor, estima que este Maestro debe ser visitado nuevamente por uno de los dos Inspectores de Primera enseñanza recientemente nombrados para la provincia de Pontevedra, en su Escuela de Villaza, al objeto de que juzgue en definitiva su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia de D. Salvador Ruso González, Maestro propietario de una de las Escuelas de Barcelona, en la que solicita ser nombrado Director en propiedad de la de Balmes o San José, de Valencia, en virtud de terna, por concurrir, a su juicio, las mismas circunstancias que en las Sras. Berdonces y Amorós;

Teniendo en cuenta que las oposiciones de 1928, con todas sus incidencias, han sido ya liquidadas completamente y que en el caso de las Sras. Berdonces y Amorós, que cita como precedente el Sr. Ruso González, no podría serle nunca de aplicación:

Primero, por oponerse a ello el art. 190 del Estatuto y luego, porque los derechos reconocidos a las interesadas lo fueron con anterioridad al régimen actual, que se ha visto obligado a respetarlos, pero sin reconocer otros nuevos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Salvador Ruso González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1932. — *El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 30.)

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D.ª Emilia Pastora Sánchez, Maestra nacional, núm. 6.422 del Escalafón, solicitando su nombramiento para una Escuela vacante y no anunciada a provisión, del casco de la ciudad de Córdoba o la del barrio de Occidente de la misma;

Resultando que la Sra. Pastora Sánchez fué nombrada, por turno de reingreso y Orden de 28 de Julio de 1930, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Vistahermosa, anejo de Córdoba, de la que se posesionó en 4 de Agosto, siéndole anulado el nombramiento por Real orden de 5 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 7) y adjudicada dicha Escuela a D.ª María Jesús del Pino Valsera, y que esta disposición quedó, a su vez, sin efecto por la del 29 del mismo mes y año que reponía la de 28 de Julio, en la cual se consideraba agotada la vía gubernativa, confirmando en la Escuela de Vistahermosa a D.ª Emilia Pastora Sánchez y conservando ésta todos los derechos nacidos de la última mencionada disposición;

Resultando que promovido por la Sra. Pino Valsera recurso contencioso, ha sido éste fallado en el sentido de anular la Real orden de 29 de Agosto de 1930, dejando subsistente la del 5 del mismo mes y año por la que, estimando la reclamación formulada por D.ª María Jesús del Pino Valsera, se adjudicó a esta Maestra la Escuela nacional unitaria de niñas del pueblo de Vistahermosa, de la provincia de Córdoba; sentencia que se mandó cumplir por Orden ministerial de 5 de Noviembre último (*Gaceta* del 11), y en virtud de la cual D.ª Emilia Pastora Sánchez debió cesar en la referida Escuela, que venía desempeñando desde 4 de Agosto de 1930;

Considerando que la contradición de las distintas disposiciones sobre el caso obedecen a diferentes criterios sustentados por la Administración acerca de los derechos de las señoras Pino Valsera y Pastora Sánchez, y quedando los de la primera ya de una vez determinados por la sentencia de que se hace mención, toca a la Administración que los de la segunda no sean lesionados por errores de interpretación de que no es responsable; siendo, además, indudable el derecho de la señora Pastora al reingreso que obtuvo por Real orden de 28 de Julio de 1930 como excedente que era de la Escuela de Traid (Guadalajara), en otro censo análogo, y aun en la misma de Vistahermosa que se le adjudicó, de no haber mediado la petición de la Sra. Pino Valsera, puesto que la reclamación de ésta fué la única formulada contra el nombramiento de la señora Pastora Sánchez;

Considerando que en el último Nomenclátor formado por la Dirección general de Estadística no figuran los anejos a la ciudad de Córdoba, Vistahermosa ni Occidente, pero que el informe de la Sección administrativa hace constar que el primero cuenta 606 habitantes y el segundo 600, censos de población análogos, conforme al art. 15 del vigente Estatuto, al censo de Traid (Guadalajara), que era el aplicable a la Sra. Pastora Sánchez, así como también que el Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba satisface las atenciones de casa habitación para dichas Escuelas,

Este Ministerio se ha servido disponer que D.ª Emilia Pastora Sánchez pase a ocupar en propiedad, con los derechos que por su situación actual en el Escalafón le correspondan, la Escuela nacional del barrio de Occidente, de Córdoba, vacante y no anunciada para su provisión; siéndole de aplicación, a ulteriores efectos de petición de otros destinos, el censo de población correspondiente a la Escuela de Traid, de la que era excedente cuando se la nombró para la de Vistahermosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Córdoba.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Suárez Fombella, Maestra excedente de Abandamas (Oviedo), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar del Río Acebo, Maestra de Serrejón (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª Salvadora Devesa Cano, Maestra de Beniarrés (Alicante), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Salvador Aldea, Maestro de Barcelona, núm. 8.078 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Romero Atella, Maestra de Laiglesia-Pastoriza (Lugo), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia limitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Jacinto S. Martín García, Maestro de Derramador (Alicante), núm. 7.052 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Lucio Fernández y Fernández, Maestro de Niñodaguia (Orense), y D. Graciliano Muñiz Beltrán, Maestro de Piornedo (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y LEÓN.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el vigente presupuesto de este Departamento la cantidad de 50.000 pesetas para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 50.000 pesetas que figuran en el presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los

Profesores y Profesoras de Escuelas nacionales, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.401,82 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 4.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 369 857,60 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el tercer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 4.073,55 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 2.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

ANUNCIO

Esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, ha tenido a bien dar carácter oficial al concurso abierto, mediante anuncio publicado en la Prensa diaria de Madrid, para la oferta, en venta o arrendamiento, de hoteles con destino a un Colegio o Residencia de 40 alumnos y personal profesional y subalterno.

Se tienen como recibidas todas las ofertas hechas a la Junta, en virtud del mencionado anuncio, y se fija el plazo de siete días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para presentar otras nuevas.

Se reserva a la Junta el derecho de aceptar alguna de las proposiciones que reciba, adquiriendo o arrendando el que, a su juicio, reuna condiciones más adecuadas; o sea más fácilmente adaptable, previos los dictámenes facultativos correspondientes, o bien declarar desierto este concurso si ninguna de las proposiciones recibidas satisface cumplidamente los intereses de la Protección.

Madrid 3 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Antonio Alonso Villoldo, Maestro de Zamarramala (Segovia), solicitando indulto para su reingreso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Alonso Villoldo, como Maestro de la Escuela nacional de Zamarramala (Segovia), solicitó la excedencia por más de un año y menos de dos, concediéndosele por Real orden de 28 de Mayo de 1921, sin que dentro del plazo reglamentario solicitase el reingreso, por lo que le fué desestimada la instancia que en tal sentido formuló por Orden de 15 de Febrero último. Pide ahora que se le otorgue indulto, fundándose en que la causa de no haber pedido la vuelta al servicio activo de la enseñanza a su debido tiempo fué la de hallarse enfermo.

»El acuerdo de la Dirección general se ajusta a los preceptos legales, puesto que el art. 78 del Estatuto vigente previene que los excedentes que dejaron transcurrir más de cuarenta y cinco días sin solicitar el reingreso se entiende que renuncian a todos sus derechos en el Magisterio, y por eso el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe desestimarse la pretensión.

»Considerando que si bien la Orden de la Dirección general se halla conforme a los preceptos legales que rigen, debe tenerse en cuenta también que en casos análogos al del recurrente se ha concedido autorización para el reingreso a manera de indulto y la conveniencia de liquidar estas situaciones,

»Este Consejo opina que debe concederse a D. Antonio Alonso Villoldo el reingreso en el Magisterio en la forma establecida en las disposiciones vigentes, previa justificación de su aptitud pedagógica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Germana Arribas Noriega, Maestra de Villafrechos (Valladolid), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Germana Arribas Noriega, Maestra nacional de Villafrechos (Valladolid), solicita se le autorice para seguir prestando sus servicios en la zona del Protectorado de Marruecos, con aplicación de los beneficios del art. 2.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, informando favorablemente la Inspección de Pimera enseñanza de Marruecos y la Sección administrativa provincial de Valladolid.

»La interesada fué nombrada, en virtud de concurso, Maestra de las Escuelas de Larache, posesionándose el 20 de Febrero de 1930, y posteriormente pasó, por oposición, a la Escuela que actualmente desempeña.

»El Negociado y Sección del Ministerio entienden que debe accederse a lo solicitado, y este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Paredes Mozas, Maestro de la Escuela nacional de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Paredes Mozas, Maestro de la Escuela de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), solicita se le autorice para continuar prestando sus servicios en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios del art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931. El interesado obtuvo por concurso oposición una plaza de Maestro de Alhucemas, de la que se posesionó el 11 de Marzo de 1931, y con posterioridad fué nombrado para la que desempeña actualmente, dándose en él las condiciones prevenidas, por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede acceder a la petición, y este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Como aclaración a la Orden ministerial de fecha 8 de Octubre último, nombrando a las Maestras D.ª María de la Cinta Manteca y Escutia y a D.ª Rosa Monforte Sanroque para servir las plazas de Maestras de sección de la Escuela preparatoria del Instituto de Valencia, se hace constar que los referidos nombramientos lo fueron para las miamas plazas y para surtir los mismos efectos en el Instituto-Escuela, conforme a la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de dicha ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL PATRONATO DE CULTURA Y DIRECTOR DEL INSTITUTO ESCUELA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de Diciembre de 1932, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Manuel Morales Barreda, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Guaraña (Badajoz);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las condiciones prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel Morales Barrera Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Guaraña (Badajoz), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 21 de Diciembre del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó, por mayoría, el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Justiniano Casas Barrero, Maestro nacional de una de las Escuelas de Fuentes de Nava (Palencia);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reune las condiciones prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Justiniano Casas Barrero Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Fuentes de Nava (Palencia), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra nacional de Huéscar (Granada), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón y el ascenso que por razón del nuevo lugar le corresponda, alegando que durante el tiempo que permaneció excedente disfrutó dos clases de excedencia: la primera, por más de un año y menos de dos, que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del 27), y la segunda, ilimitada, por Real orden de 7 de Septiembre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Octubre);

Resultando que la interesada, en su instancia de 1.º de Mayo de 1929 en petición de reingreso, manifestó «que se encuentra excedente desde el 14 de Agosto de 1926, según el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente», y que la Sección administrativa correspondiente, en su informe, tampoco hizo ninguna aclaración, limitándose a consignar que la excedencia era voluntaria;

Resultando que, ateniéndose a los datos contenidos en el expediente de reingreso, se consideró la excedencia como del caso 4.º del art. 137 del Estatuto y, en su consecuencia, se descontó a la reclamante todo el tiempo que permaneció excedente, asignándole en el Escalafón el núm. 8.914 bis, y se le ascendió al sueldo de 3.500 pesetas por Orden ministerial de 5 de Noviembre último, con efectos de 1.º de Octubre;

Considerando que es cierto, como ahora justifica, que por Real orden de 7 de Agosto de 1926 se le concedió la excedencia, con arreglo al caso 1.º, y que por Real orden de 7 de Septiembre de 1928 se le otorgó la del caso 4.º, por lo cual procede computar, a efectos escalafonales, los dos años de la primera excedencia y descontarle el tiempo de la segunda, contando a la fecha de su reingreso, 18 de Marzo de 1930, con cuatro años, un mes y catorce días de servicios abonables en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole ocupar en el Escalafón el

número 7.803 bis, a continuación de la Sra. Remolinos, perteneciéndole el sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que D.ª Luisa Fernández Sánchez, Maestra de Huéscar (Granada), ocupe en el primer Escalafón el núm. 7.803 bis, siendo baja en el 8.914 bis.

2.º Que tiene derecho al sueldo de 3.500 pesetas desde 1.º de Septiembre de 1931; y

3.º Que asimismo se la declare con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde el 1.º de Septiembre de 1931 hasta el 30 del mismo mes de 1932, por haber sido alta, en la segunda de dichas dotaciones, el día 1.º de Octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Natividad J. Palomo Pozo, núm. 5.793, Maestra de Navalmanzano (Segovia), en la parte que afecta a la colocación escalafonal de D.ª María del Pilar Montero Fandiño, núm. 5.791, por haber sido ya resueltas por Orden ministerial de 25 de Julio de 1932 *(Gaceta* del 30) apartado 6.º, núm. 61, sus restantes peticiones;

Teniendo en cuenta que de la hoja de servicios de la señora Montero, remitida por la Sección administrativa de Cáceres resulta que aquélla contaba en 31 de Diciembre de 1929 diez años, once meses y un día de servicios en propiedad, mas siete meses y veintiocho días interinos, habiéndose padecido error en el cómputo de los propietarios, pues figuran consignados en el Escalafón últimamente publicado once años,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la reclamación presentada por D.ª Natividad J. Palomo y, en su consecuencia, disponer que D.ª María del Pilar Montero sea dada de baja en el número 5.791 del primer Escalafón, pasando a ocupar el número 5.821 bis, a continuación de la Sra. Sanz Martínez, con los datos siguientes en 31 de Diciembre de 1929: cinco años y seis meses en la categoría; diez años, once meses y un día en propiedad, y siete meses y veintiocho días interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DONINGO RABNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Las Cuestas (Oviedo), D. Jesús Herrera, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Las Cuestas (Oviedo), D. Jesús Herrera Fernández, fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley, por abandono de destino, sin que fuera posible hacerle las notificaciones reglamentarias por ignorarse su paradero, nombrándose, en consecuencia, un Maestro interino para el desempeño de la Escuela.

»El interesado recurre contra su separación del Magisterio alegando que no se le comunicó resolución alguna que pueda hacerla firme, y otorgada por la superioridad una ampliación del plazo reglamentario para la formación del expediente gubernativo, se incoó éste en 10 de Agosto último.

»Resulta de él que el Sr. Herrera no ha cumplido ninguna de sus obligaciones profesionales ni legales, habiendo tenido abandonada la enseñanza, y por otra parte, su reintegro a la Escuela lo rechazaría la casi totalidad de los vecinos, conocedores de su conducta.

»En la actualidad cesó el Maestro interino y el Sr. Herrera ha vuelto a la Escuela en espera de la resolución del expediente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con el Consejo provincial, proponen que se imponga al Sr. Herrera la separación definitiva de la enseñanza.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que, si bien por una benevolencia del Ministerio el Sr. Herrera se reintegró a su destino y se halla en él, entiende que las graves faltas cometidas quedan suficientemente sancionadas y el funcionamiento de la Escuela restablecido, debiéndose imponer a este Maestro la pena 6.ª del artículo correspondiente del Estatuto, que habrá de contarse a partir de la fecha en que se dicte la sanción.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 9 de los corrientes, el siguiente informe:

«La Inspección de Primera enseñanza de Córdoba eleva a la superioridad el expediente instruído al Maestro que fué de la Escuela de Fuente-Palmera, D. Arturo Vicente Hernando, condenado por la Audiencia de aquella provincia a la pena de inhabilitación durante cuatro años, multa y pago de costas.

»El hallarse sometido este Maestro al procedimiento judicial impidió lo fuera a expediente gubernativo, desprendiéndose de lo actuado que el motivo inicial del proceso fué el de escándalo público por manejos del Cura y del Médico, para el logro de sus fines particulares.

»El Inspector de Primera enseñanza expone amplia y detalladamente todos los antecedentes del asunto, recogiendo los testimonios de numerosas personas de la localidad, deduciéndose, en efecto, que fué una campaña poco decorosa que se hizo contra el Maestro, que había demostrado celo en el cumplimiento de sus deberes y merecía la confianza de los que le encomendaban la educación de sus hijos, proponiendo que al terminar el plazo de la inhabilitación se conceda al recurrente el reingreso en el Magisterio, con lo cual se hallan conforme el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Este Consejo, en atención a lo relacionado, es de parecer que se resuelva el expediente a tenor de este dictamen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 9 de los corrientes, el siguiente informe:

»En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Veldedo y Rodrigatos (León), D.ª Sofía Bajo Herrero, consta que desde el año 1931 se vienen haciendo frecuentes denuncias contra esta Profesora por incumplimiento de sus deberes, puesto que abandona su cargo sin autorización reglamentaria, ni causa justificada, confirmando el Con

sejo local que la Escuela ha estado cerrada mucho tiempo, y al contestar al pliego de cargos la Sra. Bajo no ha podido justificar sus ausencias y el cierre de la Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que en estricta justicia corresponde imponer a la interesada la separación definitiva del Magisterio, porque no sólo cometió reiteradas faltas de abandono, sino que reincidió en ellas durante la tramitación del expediente, pero teniendo en cuenta la enfermedad que padeció durante un mes, proponen que se le imponga la sanción 6.ª de las señaladas en el art. 161 del vigente Estatuto, y

»Este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Pérez Carreño, Maestra de El Cerro (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En la instancia suscrita por D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de Alcabre, solicitando varias concesiones de mejoras, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Alcabre (Pontevedra), D. Francisco Soliño Pintos, solicita la nulidad de la Real orden de 4 de Marzo de 1925, por la que se le separó del servicio por un año, y que se le reponga en el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón antes de ser separado, con abono de haberes y servicios de todo el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza, alegando la injusticia de las resoluciones recaídas en el expediente de que fué objeto siendo Maestro de la Escuela nacional de Santa Cristina, Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra).

»En los informes de la Inspección, Sección administrativa y Consejo provincial se hacen diversas apreciaciones de la interpretación de los preceptos legales aplicables, así como informa la Sección 13 de este Ministerio respecto al lugar que el recurrente habría de ocupar en el Escalafón.

»El Sr. Soliño no solicita la revisión del expediente gubernativo, sino concretamente la nulidad de lo resuelto en 4 de Marzo de 1925, con los efectos que determina, y conforme al Decreto de indulto de 7 de Mayo de 1931 procede esa revisión en los expedientes de Maestros separados definitivamente, y no habiéndose recurrido la repetida Real orden hay que atenerse a la de indulto publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 13 de Abril de 1926.

»El Consejo provincial propone como justa una interpretación del indulto en lo que afecta al número con que debe figurar el Sr. Soliño en el Escalafón, y la Sección 13 del Ministerio justifica la razón de que figure este Maestro en el número que se le asignó, por habérsele descontado el tiempo que estuvo separado de la enseñanza, ya que, indultado en 1926, no reingresó hasta el 8 de Mayo de 1929.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por el apartado 2.º, núm. 30 de la Orden ministerial de 25 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 30, se desestima la petición de mejora de puesto en el Escalafón por descontársele el tiempo que estuvo separado de la enseñanza y que no procede el abono de haberes porque éstos no pueden satisfacerse por servicios no prestados, estiman que, existiendo suficientes demostraciones por lo que se refiere al cómputo de servicios a efectos escalafonales y según proponen los organismos provinciales, procede que se desestime la petición de abono de haberes, si bien podría computarse al Sr. Soliño el tiempo que permaneció separado de la enseñanza a efectos del Escalafón, descontándole sólo seis meses y considerándole posesionado desde el día siguiente al en que pudo serlo, una vez concedido el indulto conforme al Decreto de 30 de Enero de 1920.

»Este Consejo, en atención a todo lo expuesto, entiende que debe resolverse con arreglo al anterior informe.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Gay Fabregat, Maestro de Pradell de Preixéns, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta cumplir los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años para tales efectos; que por la certificación médico-facultativa acredita se halla en condiciones física e intelectuales para el ejercicio activo de la enseñanza; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y esa Sección administrativa informan favorablemente la petición del Maestro interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al recurrente la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Monserrat Piñol Nolla, cursillista en el pueblo de Suñé (Lérida), contra un acuerdo de la Sección administrativa;

Resultando que dicha Sección administrativa de Lérida consideró incompatible a la reclamante para sus funciones de cursillista, por lo cual ordenó el cese en su cargo de Maestra interina de una sección de graduada de la capital;

Resultando que la interesada sostiene que en los demás casos no se ha declarado incompatibilidad, y que niega competencia a la Sección para lo resuelto, por tratarse de un nombramiento hecho con pleno y perfecto derecho por el Consejo provincial de Lérida;

Considerando que en 14 de Julio de 1932 informa la Sección administrativa que en 9 de Mayo último dió conocimiento de lo hecho a la superioridad, sin que lo desautorizara;

Considerando que en las justificaciones de la Sección administrativa figura el siguiente párrafo: «En cuanto a incompati-

bilidades, la Real orden de 7 de Diciembre de 1917 declara incompatible el cargo de Maestro nacional con el de Profesor o Auxiliar, lo que se ratifica por Real orden de 9 de Marzo de 1928; por tanto, si un Maestro no puede ser Profesor o Auxiliar, menos puede ser alumno»;

Considerando que la Sección alega lo actuado con la Maestra propietaria de Coll de Nargo, de la misma provincia, D.ª Alicia Ginés Miñana;

Considerando que el Consejo provincial de Lérida aprobó en 15 de Noviembre una ponencia, en la cual se manifiesta que al resolver un caso semejante el Consejo universitario decidió mantener el cese y reintegro de haberes, pero denegó al Jefe de la Sección facultad de anular nombramientos del Consejo provincial;

Considerando que al admitir el Consejo provincial las explicaciones de la Sección administrativa, según lo hace también en 27 de Noviembre último, hay suficiente base para resolver el fondo del asunto, dejando aparte, para ulterior resolución, lo concerniente a la competencia de la Sección administrativa en especial solicitud,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime el recurso de la mencionada Maestra interina.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Vázquez Garana, Maestro de la Escuela nacional de niños número 3, de Carabanchel Bajo, solicitando el reconocimiento de los servicios que como Maestro municipal de la citada Escuela, hoy convertida en nacional, prestó desde el año de 1931 al 6 de Marzo de 1930, a los efectos de orfandad, jubilación, etc., por entender que tienen el mismo carácter dichos servicios que los que actualmente viene prestando como Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que no existe precepto legal alguno que ampare la expresada petición, toda vez que el Real decreto de 23 de Abril de 1927, por el que se preceptúa «que serán en todo caso como íntegramente abonables a los efectos de jubilación los servicios prestados por los Maestros de instrucción primaria con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, y con cargo a los presupuestos municipales», caso en el que no se encuentra el recurrente, por ser posteriores los servicios por él prestados como Maestro municipal a la última expresada fecha,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de que queda hecha mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, a quien se deberá exigir el oportuno acuse de recibo para su remisión a este Ministerio, y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 19, art. 3.º, concepto 5.º, subconcepto 3.º, una partida que copiada a la letra dice así: «Para pago de quinquenios de 1.000 pesetas a los restauradores, conservadores y a los forradores»,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se computarán los susodichos quinquenios a partir de la toma de posesión de los interesados en sus cargos, siempre que tuvieran consignación expresa en presupuestos y fuesen nombrados en propiedad.

2.º En un plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los interesados enviarán a la Dirección general de Bellas Artes hojas de servicios, certificadas por el Secretario Interventor del Museo del Prado, con el visto bueno del Director de dicho Centro, en atención a que se hallan adscritos al mismo y allí se custodian sus expedientes personales.

3.º Después de examinadas las susodichas hojas de servicios, se procederá por este Ministerio a dictar la oportuna disposición de reconocimiento del número de quinquenios a que cada uno tenga derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 19, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 26, una partida que, copiada a la letra, dice así: «Para pago de quinquenios de 1.000 pesetas a los restauradores forradores, al ayudante restaurador, a los restauradores doradores, y de 500 pesetas al carpintero engatillador de tablas»,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se computarán los susodichos quinquenios a partir de la toma de posesión de los interesados en sus cargos, siempre que tuvieran consignación expresa en presupuesto.

2.º En un plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los interesados enviarán a la Dirección general de Bellas Artes hoja de servicios, certificadas por el Secretario Interventor del Museo del Prado, con el visto bueno de su Director.

3.º Después de examinadas las susodichas hojas de servicios se procederá por este Ministerio a dictar la oportuna disposición de reconocimiento del número de quinquenios a que cada uno tenga derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Delegado de Bellas Artes de la provincia de Badajoz el 4 de Noviembre de 1931 proponiendo que se dicte una disposición confirmatoria de la declaración de los monumentos que ya quedaron adscritos al Tesoro artístico nacional por Real orden de 13 de Diciembre de 1912, bajo el título genérico de «Antigüedades emeritenses», detallándose a la vez los monumentos que debían comprenderse dentro de esta denominación general;

Resultando que remitida esta petición a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, a la Junta superior de Excavaciones y Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, dichas entidades han emitido informe favorable a la confirmación, aclaración y clasificación de las «Antigüedades emeritenses» en la citada provincia, detallándose éstas en una relación que empieza con el Monumento prehistórico llamado Dolmen del Prado de Lácara y termina con el de la Basílica (hoy parroquia) de Santa Eulalia y Alcazaba conventual, manifestando que con este detalle quedan ratificados, aclarados y clasificados los monumentos emeritenses de que se trata;

Considerando que se han cumplido las prescripciones deter-

minadas en el art. 19 del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que procede la declaración solicitada para los monumentos emeritenses de dicha provincia, quedando clasificados en la forma siguiente: Monumento prehistórico, Dolmen del Prado de Lácara. Monumentos romanos: Teatro, Anfiteatro, Circo, Puente sobre el Guadiana, Puente sobre el Albarragas, Acueducto de los Milagros, Acueducto de San Lázaro, Pantano de Proserpina, Pantano de Cornalvo, Red de Cloacas, Arco de Tajano, Templo de Diana, Restos del Templo de Marte, Columbarios, Restos de las Termas de la calle de Santos Palomo y Basílica romano cristiana. Monumentos medievales: Basílica (hoy parroquia) de Santa Eulalia y la Alcazaba conventual.

2.º Que todos ellos queden bajo la protección del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia de Badajoz y de la Subcomisión de Monumentos de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura, fecha 28 del corriente, constituído por los señores D.ª María Goyri de Menéndez Pidal, Presidente, y los Vocales D.ª María Zambrano y D. Fernando Sáinz;

Resultando que en el acta indicada el Jurado propone, por una mayoría de votos, a la superioridad, que el premio de pesetas 5.000 sea rebajado a 4.000 y se conceda al autor del trabajo núm. 28, lema «Fontefrida», de D. Alejandro Rodríguez Alvarez.

Asimismo propone, por unanimidad, que las 1.000 pesetas restantes del primer premio se concedan, en concepto de recompensa, al autor del trabajo núm. 24, lema «Angelines», de D. Antonio Robles.

Que el segundo premio, de 2.000 pesetas, se adjudique al autor del trabajo núm. 15, lema «Bien podrán los encantadores quitarme la ventura, pero el esfuerzo ni el ánimo será imposible», de D. Fernando José de Larra.

Que el tercer premio, de 1.000 pesetas, se conceda al autor del trabajo núm. 21, de D.ª Josefina Bolinaga.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, y de acuerdo con la mencionada propuesta,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas, rebajado a 4.000, sea concedido a D. Alejandro Rodríguez Alvarez, y las 1.000 pesetas restantes a D. Antonio Robles, en concepto de recompensa.

2.º Que el segundo premio, de 2.000 pesetas, se conceda a D. Fernando José de Larra.

3.º Que el tercer premio, de 1.000 pesetas, se adjudique a D.ª Josefina Bolinaga.

4.º Que de acuerdo con la base 3.ª de la convocatoria, los Sres. D. Alejandro Rodríguez Alvarez, D. Fernando José de Larra y D.ª Josefina Bolinaga podrán retirar sus originales, dejando copia de los mismos en la Secretaría de los concursos nacionales.

5.º Que las citadas cantidades serán abonadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden de 1.º del actual, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arquitectura del presente año, fecha 26 del actual, constituído por los Sres. Amós Salvador, Presidente, y los Vocales D. José Moreno Villa y D. Luis Moya;

Resultando que el Jurado en dicha acta, después de examinar detenidamente todos los proyectos, Memorias y presupuestos presentados a este concurso, propone unánimemente a la superioridad que el primer premio de 5.000 pesetas se adjudique a los autores del proyecto núm. 20, D. Mariano Garrigues y D. Gabriel de la Torriente; el segundo, de 3.000, al autor del proyecto núm. 3, D. Fernando García Mercadal, y el tercero, de 2.000, a los autores del proyecto núm. 23, D. José Manuel Aizpurúa y D. Joaquín Labayen;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y la propuesta ha sido formulada por unanimidad,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas se adjudique a los señores D. Mariano Garrigues y D. Gabriel de la Torriente.

2.º Que el segundo premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Fernando García Mercadal.

3.º Que el tercer premio de 2.000 pesetas se otorgue a los Sres. D. José Manuel Aizpurúa y D. Joaquín Labayen.

4.º Que las indicadas cantidades sean entregadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial fecha 1.º de Diciembre, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

JUNTA NACOINAL DE LA MUSICA Y TEATROS LÍRICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la referida Junta a D. Miguel Salvador y Carreras, que ya formaba parte de ella en concepto de Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos dos dotaciones, una de 3.500 pesetas, por jubilación de D. Dario Chicote el día 18 del actual, y otra de 3.000, también por jubilación de D. Manuel Bermúdez el día 20 del corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Profesores

auxiliares numerarios D. Mariano González Rojas, de la Escuela de Sevilla, perciba el sueldo o indemnización anual de 3.500 pesetas; D. Eduardo Ruiz de Somovía, de la de Cádiz, el sueldo o indemnización anual de 3.000, y D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras, el sueldo o indemnización anual de 2.500, todos desde el día 19 del actual; que D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza, perciba el sueldo o indemnización anual de 3.000, y D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada, el sueldo o indemnización anual de 2.500, ambos desde el día 21 del corriente. En los títulos administrativos de los interesados se extenderá la correspondiente diligencia de este aumento, reintegrándola con arreglo a la ley del Timbre, si ya no la tuviera reintegrada por haber obtenido este sueldo o mayor cuando se hizo la reorganización de plantillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Joaquín Pérez Cantueso se encargue del desempeño interino de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la citada Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, y cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 7 de los corrientes, fecha en que se hizo cargo de la referida plaza, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

El señor Ministro ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Prácticas de «folklore» del Conservatorio de Madrid a don Eduardo Martínez Torner; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de aparatos contra incendios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 5.325,90 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como queda dicho, las instalaciones precisas para caso de incendios, consistentes en 12 aparatos «Kustos» para galerías, pasillos y despachos de planta baja y principal, de acero, de una sola pieza, de triple potencia y de 15 litros de capacidad; cuatro aparatos «Foamiter» para la parte anterior de la planta principal, donde están las salas de exposición de cuadros, y cuatro equipos de ampollas «Blond» para los departamentos de la biblioteca y calefacción, donde es más probable el peligro de incendios por la acumulación de papeles y materias inflamables;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 4.920 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 393,60 pesetas, más 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 12,30, constituye el total expresado de 5.325,90;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha informado en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto con su presupuesto total de 5.325,90 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras y reparaciones en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total importante 49.969,82 pesetas;

Resultando que el proyecto que se presenta tiene por objeto remediar deterioro fácilmente reparable, a fin de procurar mejoras para la conservación de las colecciones artísticas de la Academia, a cuyo efecto se propone la demolición de algunos tabiques que sirvieron para distribuciones provisionales, construcción de zócalo de madera, sustitución de los pavimentos de baldosín por otros de piedra, repaso de carpintería y de revestimientos y trabajos de traslado y reparación de figaras, relieves y fragmentos escultóricos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 46.810,15 pesetas, que, aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 3.042,55 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,02, hacen el total expresado de 49.969,82 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.969,82 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 3.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, «Obras del plan nacional de cultura», adicionado por el art. 11 de la ley de 16 de Septiembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 3 de Enero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta que el Ministerio de Estado, en virtud del art. 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, formula por el aumento de una plaza en la plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, asignadas al Archivo del mencionado Departamento, a favor de D. Federico Ruiz Morcuende, afecto a la plantilla de la Biblioteca Nacional y que en comisión y por nombramiento de 18 del pasado Noviembre ya viene sirviendo la referida plaza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aumentar en un funcionario la plantilla del citado Archivo; y

2.º Nombrar con carácter definitivo para la mencionada plaza al Sr. Ruiz Morcuende, cesando, por tanto, en su actual destino de la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Orden ministerial de 20 de Abril de este año (*Gaceta* del 21);

Resultando que en las oposiciones de que se trata, realizadas dentro de los preceptos de la legislación vigente, no se formuló protesta ni reclamación alguna;

Resultando que las oposiciones afectan a 30 plazas que figuran en los Presupuestos generales del Estado del corriente año y 20 más incluídas en el proyecto de Presupuesto del próximo ejercicio,

Considerando que el Tribunal calificador ha llevado a cabo su labor con celo, inteligencia y laboriosidad notorias,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el expediente de estas oposiciones:

2.º Que en el tablón de anuncios de este Departamento se publique, con la adjunta relación de los 50 opositores aprobados, en su día la lista de los 50 destinos, al objeto de que el lunes 9 del próximo mes de Enero, a las doce horas y ante V. I. se celebre por los 50 aprobados la oportuna eleccion de plazas por orden de colocación en la lista de mérito, admitiéndose la representación autorizada de los que no puedan acudir personalmente.

3.º Celebrada la elección se extenderán seguidamente los nombramientos correspondientes a los 50 opositores, caso de haberse aprobado en los próximos Presupuestos el proyectado aumento de 20 plazas, ya que de otra suerte la elección y nombramiento se referirán únicamente a los 30 primeros lugares de la lista, quedando los 20 restantes en expectación de destino.

4.º Los Jefes de los Establecimientos en que prestan servicio los actuales Auxiliares interinos acreditarán el cese de éstos el día 9 del próximo mes de Enero.

5.º Se otorga expresivo voto de gracias al Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, D. Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso, D. Julio Vidal Compayré, D. José Garzón Carmona y D. Federico Calvo Borreguero, que formaron el Tribunal calificador, por el celo, inteligencia y laboriosidad con que realizaron la misión que se les ha confiado, y de un modo especial al Sr. Calvo Borreguero por la esmerada presentación del expediente de estas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación que se cita.

Número 1. D.ª Clotilde Iñiguez Galíndez.
2. D.ª María Luisa Fernandez y Noguera.
3. » Carmen Caamaño Díaz.
4. » María Ana Pardo García.
5. D. Florencio Antón Moreno.
6. » Alejandro Gabriel y Ramírez.
7. » Valentín de Sambricio y López.
8. » Eduardo Aguirre Támara.
9. » Eduardo Borrego Somoza.
10. » Enrique Parés Ramos.
11. D.ª Antonia Soler y Cabo.
12. » María Teresa Casares Sánchez.
13. D. Miguel Vallés Puente.
14. » Andrés M. Mateo y Martín.
15. » Manuel Flores Faba.
16. D.ª María Dolores Cañizares López.
17. » María de los Angeles Iñiguez Galíndez.
18. D. Luis Rodríguez de Viguri.
19. D.ª María Luisa de la Concepción Salazar y Bermúdez
20. D. Justo García Morales.
21. D.ª Asunción Artigas Gil.
22. D. Carlos Rodríguez Joulia Saint-Cyr.
23. D.ª Eusebia L. Gómez de las Heras.
24. » María de los Angeles Tobío Fernández.
25. » Aurea Lóriz Casanova.
26. » Serafina Javierre Mur.
27. D. Julio González y González.
28. » Gabino Díaz de Herrera e Iglesias.
29. » Quintín Tavera Baz.
30. » Julio Polo Martínez.
31. D.ª María Estrella Cabanzón Zubieta.
32. D. Enrique Perpiñá Rodríguez.
33. D.ª María Pardo Suárez.
34. D. José G. Traviesas Pomar.
35. D.ª Victoria Colmenar Rivas.
36. D. Eloy Gómez García.
37. D.ª María Casado Jorge.
38. » Margarita Jiménez Lambea.
39. D. Francisco Cuevas García.
40. D.ª María del Pilar Sánchez Sarto.
41. D. Nicolás Alvarez Solar.
42. » Francisco del Valle Pérez.
43. D.ª María del Pilar Oliveros Rives.
44. D. Dionisio García Azcano.
45. D.ª Raquel Lesteiro López.
46. D. Alfonso del Riego Orozco.
47. D.ª Consuelo Calvo Cuscurrita.
48. D. Teófilo Ontañón Sardá.
49. D.ª María de la Paz y Ochando.
50. D. Martín Juárez Alonso.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Sábado, 28 de Enero de 1933 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

BECAS.—*Concesión de las dos creadas por el Gobierno de la República española en favor de dos estudiantes italianos, a la señorita Renata Nordio y a D- Francesco Martino.—Página 186.*

Rehabilitación durante el corriente año de las concedidas a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos, así como la creada en favor de un súbdito checoslovaco, que figuran en la relación adjunta.—Página 186.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorización para que se constituya legalmente la «Asociación Provincial del Magisterio Granadino».—Página 188.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones a Cátedras de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y de la Sección de Ciencias de Cádiz, cuyos ejercicios se verificarán conjuntamente ante el mismo Tribunal.—Página 188.*

Excedencia.—Página 188.

AUXILIARES. — *Prórrogas de nombramientos.—Página 188.*

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 189.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Admisión de renuncia a Médico de guardia.—Página 189.*

Percibo de indemnización por Ayudante de clínicas durante el tiempo de disfrute de beca.—Página 190.

Nombramientos de Ayudantes temporales.—Página 190.

Idem de alumno interno.—Página 190.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Sueldo de Médico interno en concepto de indemnización.—Página 190.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitaciones de pensiones.—Página 190.*

Pensión concedida.—Página 192.

Consideración de pensionado.—Página 192.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Resolución de expediente sobre la enseñanza en los Institutos de Idiomas de las Universidades.—Página 192.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Concesión de derecho a reingreso.—Página 193.*

Reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por desempeño de Cátedra acumulada a los señores que se mencionan.—Página 193.

Normas para reconocimiento y recompensa de la labor del Catedrático y para la propuesta de acumulaciones.—Página 194.

Concurso para proveer interinamente en Encargados de curso las Cátedras vacantes o desatendidas.—Pág. 194.

Resolución de concursos previos de traslado y nombramientos.—Página 194.

Nombramiento de Catedrático por concurso en sustitución de otro que pasa a igual asignatura en otro Instituto.—Página 196.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 196.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento.—Página 197.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Desestimación de instancia solicitando ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos Nacionales.—Página 197.*

Idem íd. pidiendo traslado.—Pág. 197.

Concesión de excedencia a Ayudante. Página 197.

ASUNTOS GENERALES.—*Denominación de «Instituto Nuevo de Valladolid» al creado por Decreto de 23 de Julio último.—Página 197.*

Autorización para establecer otra Sección en Escuela preparatoria al Instituto de Zaragoza.—Página 198.

Nombramiento de Director interino.—Página 198.

Idem de Secretario interino.—Página 198.

Idem de Vicedirector.—Página 198.

Idem de Secretario.—Página 198.

Admisión de renuncias de Secretario y Vicesecretario.—Página 198.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de Catedráticos.—Página 198.*

Licencias.—Página 199.

Rectificación en nombramiento relativa a consignación de gratificación. Página 200.

Idem de error de fecha en Orden de nombramiento de Profesorado interino.—Página 200.

Excedencia concedida a Auxiliar supernumerario.—Página 200.

Vacantes a concurso.—Página 200.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la nota que la Embajada de Italia en esta capital dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E. y que fué trasladada a éste por Orden número 359; y

Resultando que mediante la indicada nota se propone a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que los titulares para el año escolar 1932-33 de las dos becas concedidas por el Gobierno de la República española en favor de estudiantes italianos, se concedan a la señorita Renata Nordio y a D. Francesco Martino;

Resultando que dichas dos becas pueden estimarse como vacantes, ya que, según menciona la referida Embajada de Italia por su Nota verbal número 210, ingresada en este Ministerio el 3 del corriente, la señorita Hortensia Lo Cascio renunció a la que venía disfrutando en 31 de Diciembre, habiéndose también dado de baja el antiguo becario Sr. D. León Cartosio, por término de sus estudios;

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las Naciones a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 22);

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, a partir del día 1.º del corriente mes, se concedan a la señorita Renata Nordio y a D. Francesco Martino, las dos becas creadas por el Gobierno de la República española en favor de dos estudiantes italianos.

2.º Que los dos mencionados alumnos becarios queden sometidos desde dicha fecha al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 15 de Octubre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes.

3.º Que el importe de las referidas becas, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los becarios (luego que queden matriculados como alumnos oficiales en el Centro que deseen estudiar y cumplan los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigentes en este Ministerio; quedando sujetos a las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado; y

4.º Que por las Secretarías de los Centros en que estos nuevos alumnos deseen cursar sus estudios, se les admita ahora la matrícula como tales alumnos oficiales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid 3 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Promulgada en el número de la *Gaceta de Madrid* de 29 de Diciembre último la Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes (en uso de la facultad que le concede el artículo 110 de la Constitución de la República española), relativa a los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1933; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúa en vigor el crédito para becas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales), que con arreglo a lo establecido en los Decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Ordenes que se mencionan, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos, para ayudarles a seguir estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que por la misma causa siguen también en vigor las dos becas concedidas a los filipinos por Orden de 22 de Agosto de 1927; las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre, también de 1927;

Resultando que, en reciprocidad de la beca instituída por el Gobierno de Checoeslovaquia a favor de un alumno compatriota nuestro, se creó por el Gobierno español otra en favor de un alumno súbdito checoeslovaco;

Considerando que las propuestas para el disfrute de estas gracias las formulan los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de la República española a otorgar los oportunos libramientos; por lo que las rehabilitaciones que ahora se conceden quedan naturalmente supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rehabiliten durante todo el corriente año 1933 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, para seguir estudios en españa, a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde se especifican las fechas en que se otorgaron y el número de las asignadas a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

2.º Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.º Que, asimismo, se considere rehabilitada durante el mismo espacio de tiempo, la beca creada en favor de un súbdito checoslovaco, cuya asignación se hará efectiva, como las otras, por mensualidades vencidas, con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

4.º Que las anteriores rehabilitaciones queden supeditadas a toda nueva propuesta que se formule por vía diplomática.

5.º Que la concesión de estas gracias en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo establecimiento docente.

6.º Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Decreto de 21 de Enero de 1921, en su artículo 10 (*Gaceta* del 22), pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegido por el becario, quedando obligados los Jefes de los Centros a comunicar a este Ministerio, al final de cada curso, los alumnos que, por terminación de sus estudios o carrera, han de cesar en el disfrute de estas gracias, indicando también al propio tiempo, los que, por no haberla terminado aún, han de continuar en posesión de la misma.

7.º Que la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que éstos siguen sus estudios y a los Habilitados respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 9 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

RELACIÓN QUE SE CITA

Becas concedidas, con carácter definitivo y provisional, a los alumnos hispanoamericanos, fechas en que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios:

República Argentina.—Tres becas.

D. Facundo Lérida Bianchi.—Orden de 5 de Marzo del año 1929.

Srta. María Luisa Herráiz Ballesteros.—Orden de 21 de Noviembre de 1932 (provisional).—Los dos, alumnos de Medicina en la Universidad Central.

La tercera beca, vacante.

República de Bolivia.—Una beca.

D. Jenaro Ibáñez.—Orden de 20 de Agosto de 1920.—Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

República de Colombia.—Dos becas.

D. Arturo Serrano Mantilla y D. Gustavo López y López. Ambos por Orden de 20 de Septiembre de 1932.—Para estudios, el primero, en la Facultad de Filosofía y Letras, y el segundo, en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Costa Rica.—Una beca.

D. José María Balma Acuña.—Orden de 4 de Julio de 1927.—Facultad de Medicina de la Universidad Central.

República de Cuba.—Dos becas.

Srta. Gilda Labrada Bernal.—Orden de 27 de Octubre de 1928.—Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Alberto Hernández Catá.—Orden de 11 de Septiembre de 1931.—Para estudios de Medicina en la misma Universidad.

República de Chile.—Dos becas.

D. Víctor Martínez.—Orden de 20 de Agosto de 1929.

Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela.—Orden de 28 de Octubre de 1930.—Ambos para estudiar en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República Dominicana.—Una beca.

D. Alfredo Guzmán Arias.—Ordenes de 11 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1931.—Para Escuela Superior de Comercio.

República del Ecuador.—Una beca.

D. Daniel Elías Palacios.—Orden de 12 de Noviembre de 1929.—Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

República de Guatemala.—Una beca.

D. Oscar Vargas.—Orden de 5 de Noviembre de 1929.—Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

República de Honduras.—Una beca.

Vacante.

República de Méjico.—Tres becas.

D. Silvio A. Zabala Vallado.—Orden de 20 de Junio de 1931.—Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Acario Cotapos.—Orden de 19 de Noviembre de 1932 (provisional).—Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

La tercera, vacante.

República de Nicaragua.—Una beca.

D. José Amador Guevara.—Orden de 20 de Diciembre de 1928.—Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

República de Panamá.—Una beca.

D. Luis Sánchez Martín.—Orden de 15 de Diciembre de 1931.—Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. La ocupa con carácter provisional atendiendo indicaciones de la Legación en tanto el Gobierno de Panamá formula propuesta definitiva.

República del Paraguay.—Una beca.

D. Prudencio Jiménez Núñez.—Orden de 10 de Febrero de 1930.—Prorrogada por Orden de 6 de Diciembre de 1932 para estudios de ampliación en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y cursar las asignaturas de Química experimental y Astronomía general en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

República del Perú.—Dos becas.

D. Manuel Salas Cornejo.—Orden de 9 de Julio de 1931.

D. Eduardo Cuadro Manrique.—Orden de 18 de Enero de 1930.—Ambos para Medicina en la Universidad Central.

República del Salvador.—Una beca.

D. Rodolfo Barón Castro.—Orden de 1.º de Enero de 1930. No ha designado los estudios que desea seguir.

República del Uruguay.—Una beca.

D. Juan León Bengoa.—Orden de 13 de Febrero de 1932. Para estudios en el Instituto Diplomático y Consular.

República de Venezuela.—Una beca.

D. Bernabé Hernández Maestri.—Concedida provisionalmente por Orden de 10 de Marzo de 1931.—Para estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

Becas concedidas con carácter definitivo a alumnos italianos y fechas en que se otorgaron.

Srta. Renata Nordio y

D. Francesco Martino.—Ambos por Orden de 3 de Enero de 1933.—Pendiente de que designen el Centro donde desean seguir sus estudios.

Becas concedidas con carácter defintivo a alumnos filipinos, fechas en que se otorgaron y Centros donde estudian.

D. Pedro Arriola Cuevas.—Orden de 22 de Agosto de 1927.—Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

D. Salvador Mercado Corrales.—Orden de 15 de Septiembre de 1930.—Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Beca concedida con carácter definitivo a un estudiante checoslovaco en reciprocidad de la otorgada por aquel Gobierno a un estudiante español.

Sr. C. Miroslav Holeña.—Rehabilitada hasta el 28 de Febrero de 1933.—Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Madrid 9 de Enero de 1933.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Piriz y otros, interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la proyectada «Asociación Provincial del Magisterio Granadino»; y

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 21 de Mayo próximo pasado, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó reformar el Reglamento en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el Reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Julio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Granada;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio se ha servido disponer que se otorgue la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la «Asociación Provincial del Magisterio Granadino», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Madrid 3 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª — Universidades y Patronatos Universitarios

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por válidos la convocatoria y anuncio al turno de oposición libre, fecha 22 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 2 de Febrero), a la Cátedra de Biología, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, así como la relación de los opositores admitidos, inserta en la *Gaceta* del 7 de Julio del mismo año, los ejercicios de dicha oposición se verifiquen conjuntamente con los de la del mismo turno a igual Cátedra de la Sección de Ciencias de Cádiz y ante el Tribunal nombrado para ésta.

2.º Que, en su virtud y a los efectos de la elección y adjudicación de ambas Cátedras, si hubiere lugar, habrá de tenerse en cuenta la solicitada en las respectivas instancias de los opositores votados por el Tribunal: y

3.º Que se abra un plazo de un mes para que puedan presentarse las instancias de los aspirantes a la Cátedra de Biología, vacante en la Universidad de La Laguna, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gcaeta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Cerezo y Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, su pase a situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido a favor de D. José Conde Andreu, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 7 de los corrientes en que cumplió los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, expedido a favor de D. Luis Boya Saura, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 21 de los

corrientes en que cumplió los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Enero de 1929 a favor de D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 2 de Enero de 1929 a favor de D. José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se preceptúan en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Rafael Martínez Aguirre se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Cristóbal Contreras Ocón, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de «Física teórica y experimental, primer curso», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; cuya indemnización se acreditará a partir del día 3 de Diciembre último en que dicho Sr. Martínez Aguirre se hiciera cargo de las enseñanzas de la mencionada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Remigio Vicente Tena y Mateo se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Pedro Antonio Muñoz Casayús, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de «Economía y Hacienda pública», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del 26 de Diciembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel López González se le acredite, a partir de 1.º de Octubre último hasta el día 11 de los corrientes, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra de «Complementos de Biología», vacante por haber sido nombrado D. Enrique Alvarez López, Auxiliar temporal, que la desempeñaba, para el desempeño de la Cátedra de Historia natural del Instituto de Calderón de la Barca, de Madrid; asimismo dispone que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, nombrado en virtud de Orden de 6 de Diciembre último, D. Julián Alonso Rodríguez, se encargue, a partir del día 12 de los corrientes, del desempeño de la expresada Cátedra de «Complementos de Biología», el que, por tal servicio, opta por seguir percibiendo su indemnización como tal Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario y de conformidad

con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que don Pedro Caballé y Pí hace del cargo de Médico de guardia de la Sección de Toco-ginecología del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedida una beca por la Academia Nacional de Medicina—Fundación de D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena—, al Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Ciriaco Laguna Serrano, para ampliación de estudios en Berlín, durante el plazo de diez meses, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la expresada Facultad,

Este Ministerio ha dispuesto que la indemnización de 2.000 pesetas anuales que dicho Sr. Laguna Serrano disfruta por el desempeño del expresado cargo siga percibiéndola durante el tiempo del plazo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Nogales Ortiz Ayudante temporal del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Clínica de Obstetricia y Ginecología, segundo curso, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.°, concepto 36, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Alvarez Rivas Ayudante temporal de Clínicas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la de Urología, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.°, concepto 36, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por otros dos, previo acuerdo de la Junta de Clínicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Rafael Baeza González Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios en la vacante producida, en 31 de Diciembre último, por enfermedad de D. Lorenzo Rodríguez Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo de 1.500 pesetas que se asigna, en la Orden de 30 de Diciembre último, a D. Francisco Cañellas Domenech por el cargo de Médico interno numerario de la Casa de Salud de Santa Cristina, lo perciba en concepto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Reglamento de 4 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones, que se abonarán con cargo al capítulo 5.°, artículo 6.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

A D. Cayetano Alcázar Molina, por siete meses y un día para que continúe en Francia, Alemania e Italia sus estudios sobre los Ministros de Carlos III, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A doña Teresa Andrés Zamora, por ocho meses y trece días para que continúe en Alemania sus estudios de Arqueología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Urbano Barnés González, por seis meses y cuatro días para que continúe en Alemania sus estudios de Anatomía patológica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Casas Sánchez, por ocho meses para continuar en Alemania sus estudios sobre el factor periférico en las correlaciones circulatorias, con la asignación de 400 pesetas mensuales y 300 para viajes de vuelta.

A doña Pilar Escofet Benítez, por ocho meses y catorce días para continuar en Austria y Alemania sus estudios de Filología románica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Galván Escutia, por seis meses y cinco días para que continúe en Francia sus estudios de Derecho in-

ternacional privado y público, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Grande Covián, por siete meses para continuar en Inglaterra y Dinamarca sus estudios de Fisiología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Gregorio Hernández de la Herrera, por cinco meses y diez y ocho días para seguir estudiando en Francia y Bélgica la Higiene e Inspección médico escolar, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Leoncio Jaso Roldán, por cuatro meses para continuar en Austria y Alemania sus estudios sobre Metabolismo, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

A D. Miguel A. Junquera Muné, por siete meses para estudiar en Suiza y Austria Fisiología vegetal, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 pesetas para viaje de vuelta.

A. D. Antonio Linares Herrera, por ocho meses y diez y siete días para estudiar Fisiología en Francia y Alemania, con la asignación de 600 pesetas y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan J. López Ibor, por siete meses para continuar en Alemania y Suiza sus estudios de Medicina legal y Toxicología, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Antonio Mesa Segura, por siete meses para continuar en Alemania sus estudios de Derecho público, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A. D. Emilio Muñoz Fernández, por ocho meses y veintiún días para continuar en Alemania sus estudios sobre el virus tuberculoso filtrable, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Enrique Oliva Friego, por seis meses y catorce días para continuar sus estudios de Anatomía patológica en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Juan Manuel Ortiz Picón, por nueve meses y diez y ocho días para continuar en Alemania sus estudios de Citología normal y patológica, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Orts Llorca, por cinco meses para continuar en Francia y Austria sus estudios sobre el sistema linfático y Embriología general, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Augusto Pérez Vitoria, por ocho meses y diez y seis días para continuar en Inglaterra sus estudios de Fotoquímica, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Fermín Querol Navas, por siete meses para continuar en Alemania sus estudios sobre Metabolismo del iodo y Fisiopatología del tiroides, con la asignación de 550 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Luis Solana San Martín, por ocho meses y veintitrés días para continuar en Alemania y Dinamarca sus estudios sobre la teoría de los electrolitos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Suárez López, por un mes y doce días para continuar en Alemania sus estudios de Embriología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Fernando Tallada y Comella, por un mes y diez y nueve días para continuar en Francia sus estudios de teorías quánticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales.

A doña Adela María Trepat y Massó, por cuatro meses y nueve días para continuar sus estudios de Epigrafía latina, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro Couceiro Corral, por un año para estudiar en Alemania e Inglaterra la Química de Fermentos, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta.

A D. Bibiano Fernández Osorio Tafall, por once meses para continuar en Alemania la selección e hibridación de semillas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelto.

A D. Manuel Ferrandis Torres, por cuatro meses, para estudiar en Francia y Bélgica la emigración política española durante el siglo XIX, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida y vuelta.

A doña Rosario Fuentes Pérez, por cuatro meses, para estudiar en Alemania la organización de la enseñanza de lenguas vivas, con la asignación de 300 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Agustín Iscar Alonso, por once meses, para estudiar en Alemania Derecho procesal, con la asignación de 350 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Polo Díez, por once meses, para hacer en Alemania estudios de Derecho privado, en especial del Mercantil, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Clemente Zapata y Zapata, por ocho meses y once días, para seguir estudiando Química en Suiza, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Usano Martín, por once meses, para estudiar la Fisiología del deporte en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a nueva rehabilitación, y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Jefes del Centro de donde dependan los interesados. Madrid 4 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensiones en el extranjero:

A doña María Victoria Díaz Riva, por seis meses y cuatro días, para proseguir en Francia y Bélgica sus estudios sobre Pedagogía de anormales, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Salvador Ferrer Culebret, por seis meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza, Psicología experimental y organización escolar, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, por siete meses y siete días, para proseguir en Francia, Suiza y Bélgica sus estudios sobre Metodología de la Historia, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Julia Morros Sardá, por siete meses, para continuar enn Francia y Suiza sus estudios de Psicología experimental y Antropología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viajes de vuelta.

A D. Luis Paunero Ruiz, por tres meses y nueve días, para continuar en Suiza y Bélgica sus estudios sobre la enseñanza de las Matemáticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José Plata Gutiérrez, por cuatro meses y doce días, para continuar en Francia, Bélgica y Suiza sus estudios de Paidología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Concepción Sáinz Amor y Alonso de Celada, por diez y seis días, para continuar en Italia y Bélgica sus estudios sobre Jardinería escolar, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Amelia Asensi Beviá, por cuatro meses, para estudiar en Suiza e Inglaterra Economía doméstica y Puericultura, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viaje de vuelta.

A doña Rosa Roig Soler, por cuatro meses, para estudiar en Italia, Francia, Bélgica y Suiza la Paz universal en la Escuela primaria y Metodología de la Historia, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Jefes de los Centros de donde dependen los interesados. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Deleito Piñuela, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, una pensión de cuatro meses para estudiar en Francia, Italia y Suiza la emigración política en España durante el reinado de Fernando VII, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta; entendiéndose esta pensión concedida con cargo al capítulo 15, artículo 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio y obligado el interesado a reintegrarse a cu cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Manuel Souto Vilas, Catedrático de Filosofía del Instituto de Santiago, la consideración de pensionado, para hacer estudios de Filosofía en Alemania, durante siete meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el día 5 de Enero, emitió el siguiente dictamen:

«Con fecha 18 de Noviembre de 1932 remitió al Ministerio el rectorado de la Universidad de Valladolid una certificación del acta de la sesión de la Junta de Gobierno de aquella Universidad, celebrada el 9 de dicho mes, de la cual aparece, entre otros, el particular siguiente: «Se dió cuenta del Decreto ministerial de 24 de Agosto último por el que se dispone que continúen los Institutos de Idiomas en las Universidades, si bien sólo otorgando certificados de estudios sin validez académica, autorizando al propio tiempo la reorganización de los mismos».

Resultando que la Junta de Gobierno, por voto unánime, acuerda con relación a este asunto:

1.º Que el Instituto de Idiomas funcione en dicha Universidad, como ya lo viene haciendo en este curso, con las enseñanzas de Alemán, Inglés, Francés y Latín, desarrollando la labor de cada enseñanza en dos horas de clases diarias para dos grupos de alumnos: uno para los que comienzan los estudios y otro para los alumnos más adelantados, ambos grupos sin validez académica en sus estudios.

2.º Los Profesores actuales, nombrados todos ellos en 6 de Junio de 1931, para los cursos de 1931 a 1932 y 1932 a 1933, pudiendo ser renovados por bienios, serán respetados en el curso actual con el sueldo que disfrutan, determinando al próximo lo que proceda acerca de la renovación o no de sus nombramientos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero de 1929.

3.º Que, como complemento de la Orden ministerial de 17 de Septiembre último que respeta derechos adquiridos, debe proponerse a la Superioridad que autorice el que se pueda organizar un segundo curso cuatrimestral para aquellos alumnos que tengan ya aprobado oficialmente el primero, completando así los necesarios para poder solicitar el ejercicio de reválida que debe otorgársele una vez declarados aptos en dos cursos cuatrimestrales.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que no existe inconveniente legal en acceder a cuanto la Universidad de Valladolid propone en los dos primeros puntos de su propuesta, que dictada la Orden de 17 de Septiembre del corriente año (*Gaceta* del 20), es preciso atenerse a lo que la misma preceptúa, y que de accederse a lo solicitado quedaría desvirtuada la restricción que el legislador se propuso establecer. En su virtud proponen que se acepten las propuesta primera y segunda formuladas por la Universidad de Valladolid y se declare no haber lugar a lo propuesto en tercer lugar.

Este Consejo entiende que si en las disposiciones vigentes acerca de los Institutos de Idiomas no se desprende con claridad que su existencia en la forma en que fueron creados carece de sentido, debe dictarse una Orden en que se diga eso con absoluta precisión. Una Universidad no puede ni debe organizar seis enseñanzas de lenguas, que eso significa hablar de primer año y segundo año y de reválida. Las enseñanzas científicas de las lenguas modernas deben correr a cargo de las Facultades de Letras, con el carácter de estudio de las civilizaciones extranjeras, que éstas empiezan a recibir en la Universidad de Madrid.

Prescindiendo de eso, es deseable y muy laudable que en todas las Universidades, sobre todo en las que haya Facultad de Filosofía y Letras, se organicen enseñanzas prácticas de Francés, Alemán e Inglés, a fin de que los estudiantes adquieran ese indispensable instrumento de cultura y puedan por lo menos traducir dos de esos idiomas. Si la Universidad carece de medios para pagar a

tres Profesores, el Ministerio debiera hacerlo, pero entendiendo que esas enseñanzas no deben recaer nuevamente en el *marco pueril de primer año, segundo año y reválida*, con la agravante, además, de que el curso sea cuatrimestral; y no debe ser así, porque conociendo la tradición que existe entre nosotros en materia de enseñanza de idiomas, todo eso de cuatrimestre y de reválida hace temer que los alumnos aspiren a sustituir el conocimiento efectivo de un idioma por la posesión de un papel en que se consigne una calificación.

El alumno debe dejar de asistir a las clases de idiomas cuando haya *llegado al nivel que él se haya propuesto, o que le marque la Universidad*, si es que ésta cree necesario exigir en algún momento de la carrera que el alumno demuestre que en efecto puede leer corrientemente libros en idiomas extranjeros referentes a la Facultad que curse. Pero esto no podía limitarse a que el alumno presente un papel de examen o de reválida, sino que tendría que consistir en que el estudiante traduzca verdaderamente a libro abierto ante aquellos Catedráticos que conozcan bien las lenguas mencionadas. Durante cuarenta años han estado expidiendo los Institutos de Segunda enseñanza certificados de haber aprobado la lengua alemana los estudiantes de Medicina, y nunca se ha dado el caso de que el aprobado o sobresaliente significara que el alumno podía leer un libro en alemán. Así, pues, si la Universidad de Valladolid quiere organizar enseñanzas voluntarias de idiomas, estará muy bien que lo haga, y el Ministerio debiera ayudarle a esto, si es que lo necesita. Estas enseñanzas no deben dar lugar a burocratismo de ninguna clase. En fin, si se estima necesario exigir a los estudiantes el conocimiento de una o dos lenguas, para traducirlas, entonces la Universidad verá el modo de cerciorarse de que en verdad el alumno traduce las lenguas, sin que en ningún caso el conocimiento efectivo pueda ser reemplazado por la posesión de un papel, sea éste de la clase que fuere.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, en que solicita se le conceda el reingreso en el servicio activo, con los derechos que las disposiciones vigentes en la fecha en que se quedó en dicha situación le concedían;

Resultando que al Sr. Rivera se le concedió la excedencia por Orden de 26 de Noviembre de 1928, en cuya situación continúa como tal numerario, sin perjuicio de su nombramiento de encargado de curso de asignatura de que es titular en el Instituto Antonio de Nebrija, de esta capital, según Orden ministerial de 12 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que, según lo prevenido en la Ley de 11 de Septiembre de 1931, por ser la excedencia del peticionario anterior a la fecha del Decreto de 7 de Agosto del mismo año, procede aplicar al caso del Sr. Rivera lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, concediéndole, por tanto, la primera vacante de Historia Natural, a partir del 31 de Diciembre pasado, fecha de ingreso de la solicitud de que se ha hecho mérito, continuando como encargado de curso de su asignatura, con el sueldo de entrada en el Escalafón, por ser Instituto de nueva creación; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a D. Victoriano Rivera Gallo el derecho al reingreso, según lo prescrito en la Ley de 27 de Julio de 1918; y

2.º Que en tanto se produzca la primera vacante del sueldo que le pertenece en relación del lugar que ocupa en la escala de los de su clase, continúe percibiendo el sueldo de entrada en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de Septiembre de 1931 y en el de 13 de Octubre de 1932, sobre anulación de Cátedras vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca el derecho al percibo de la gratificación correspondiente por el desempeño de Cátedra acumulada, y a partir de la fecha en que se hicieron cargo de las mismas en el presente curso, a los señores siguientes:

Instituto de Alcoy, a D. José Martínez Segura, por la acumulación de Historia Natural; ídem Almería, a don Domingo Sáez Barés, por la acumulada de Matemáticas; ídem Calatayud, D. Antonio Carsi Zacares, la de Matemáticas; ídem Ceuta, D. José Casares Roldán, por la de Historia Natural; D. Hipólito Martínez Cristóbal, por la de Literatura; D. Feliciano Luna Arenes, por la de Matemáticas; ídem Ciudad Real, D. Rodrigo Méndez Sánchez, por la de Física; D. Eusebio León Díaz, por la de Matemáticas; ídem Cuenca, D. Juan Jiménez Cano, por la de Agricultura; D. Francisco López Juanes, por la de Latín; ídem El Ferrol, José Martínez y Martínez, por la de Matemáticas; D. Vicente Losada Diéguez, por la de Latín; D. Gregorio Ochoa Martínez, por la de Historia Natural; ídem de Elche, D. Joaquín Vella Gonzalo, por la de Física y Química; D. Ildefonso Grande Ramos, por la de Literatura; ídem Gerona, D. Juan Camps Bellapart, por la de Matemáticas; D. Alberto Balari Gali, por la de Historia Natural; ídem Guadalajara, D. Felipe Manzano Sánchez, por la de Historia Natural; ídem Huelva, D. Manuel Vázquez Beltrán, por la de Matemáticas; ídem Huesca, D. Benigno Baratech Montes, por la de Matemáticas; ídem Jerez, D. Francisco Germá Alsina, por la de Matemáticas; don Horacio Bel Baena, por la de Historia Natural; D. Antonio Palma Chaguaceda, por la de Geografía e Historia; D. Manuel Chacón Sánchez, por la de Latín; ídem Las Palmas, D. Fernando Pérez Casanova, por la de Agricultura; ídem Logroño, D. Benigno Marroyo, por la de Agricultura; ídem Manresa, D. Francisco Aguilera Ruiz, por la de Agricultura; ídem Melilla, D. Juan Francisco Noaín García, por la de Filosofía; D. Ernesto Rivera Gráu, por la de Matemáticas; D. Fernando Domínguez Fernández, por la de Literatura; ídem Pamplona, D. Vicente Villum-

brales Martínez, por la de Matemáticas; D. José Berazain Erro, por la de Algebra y Trigonometría; ídem Orihuela, doña Angeles Vaquerizo García, por la de Literatura; don Saturnino Liso Puente, por la de Algebra y Trigonometría; ídem Osuna, D. Pedro González Guerrero, por la de Matemáticas; D. Miguel Durán Aguilar, por la de Matemáticas; ídem Reus, D. Pablo María de Ena García, por la de Matemáticas; D. José Gixes Gilabert, por la de Historia Natural; ídem Salamanca, D. Cristóbal Riesco Lorenzo, por la de Filosofía; ídem Santa Cruz de la Palma, D. Juan Alvarez Delgado, por la de Literatura; D. Luis Cobo Camargo, por la de Filosofía; ídem Tortosa, D. Lorenzo Vilas López, por la de Historia Natural; ídem Tudela, doña Laura J. Ariño Pascual, por la de Latín; D. Miguel Mercader, por la de Matemáticas; ídem Vigo, don Justo Ruiz de Azúa, por la de Matemáticas.

2.° Que por los Habilitados respectivos se proceda con toda urgencia a formalizar las nóminas correspondientes a fin de que los interesados puedan percibir sus haberes con cargo a las resultas del Presupuesto de 1932, a cuyo efecto deberán tener en cuenta hacer constar en las mismas la fecha de 31 de Diciembre actual, cierre del ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El traslado transitorio de Catedráticos desde sus Institutos a otros de nueva creación; el establecimiento de Institutos nuevos en las grandes ciudades; la ausencia legal de determinados Profesores; las dificultades que a la provisión inmediata, por oposición, de las Cátedras vacantes ofrecen las actuales circunstancias, hubieran sido otros tantos graves obstáculos para el normal funcionamiento de los Institutos, sin la generosa y laudable cooperación del Profesorado, que espontáneamente ha aceptado trabajos que no le obligaban.

Este Ministerio desea no dejar pasar sin reconocimiento y recompensa esa labor y regular a la vez tales situaciones.

Por tanto, ha tenido a bien disponer:

1.° Los Claustros de los Institutos manifestarán en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, cuáles son las Cátedras vacantes o desatendidas transitoriamente por sus Profesores titulares.

2.° Los Claustros manifestarán también los nombres de los Catedráticos o Profesores que vienen atendiendo esas enseñanzas durante el presente curso.

3.° Los Claustros propondrán las acumulaciones, cuando a ellas hubiere lugar, a los efectos de las remuneraciones legales, o manifestarán la forma en que por la Administración central o por las Juntas económicas de los Institutos es o debe ser remunerada esa labor extraordinaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la provisión de las Cátedras vacantes o transitoriamente desatendidas por motivos justificados en ciertos Institutos nacionales y locales, así como en Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta, de una parte, lo adelantado del curso, época nada conveniente para el traslado de los Profesores de unos Centros a otros, y de otra la lentitud inherente al procedimiento de los concursos ordinarios que impide el rápido nombramiento y la consiguiente utilización del personal necesario en dichos Establecimientos de enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien disponer:

1.° Se abre un concurso, sin limitación de fecha, para proveer interinamente en encargados de curso las Cátedras vacantes o desatendidas que no puedan ser provistas con arreglo a las disposiciones vigentes en Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, así como en los Colegios subvencionados por el Estado.

2.° Las instancias, en las que los aspirantes harán constar su domicilio, se elevarán a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal y los méritos y servicios a la enseñanza de los solicitantes.

3.° La apreciación de los méritos de los concurrentes se verificará por la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, la cual podrá hacer las investigaciones e informaciones que juzgue convenientes para la mejor determinación de la aptitud de los interesados. La Sección segunda del Consejo elevará las correspondientes propuestas al Ministerio, quien procederá a los oportunos nombramientos.

4.° Se considerarán válidas las solicitudes presentadas al Ministerio con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, destinadas a concursos que hayan tenido el mismo fin que el presente, siempre que los aspirantes no manifiesten lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, dentro del plazo de la convocatoria se han presentado como aspirantes:

D. Emiliano Jos Pérez, D. Ramón Ezquerra Abadía, don José Luis Asián Peña, D. Amós Ruiz Lecina, D. Luis Querol Roso y D. José María Igual, todos ellos Catedráticos de oposición a Cátedra igual a la vacante.

D. Luis Querol Roso, quien no justificar estar en posesión del título profesional, es Doctor en Filosofía y Letras, título que también ostenta D. Emiliano Jos Pérez; los demás concurrentes son Licenciados en Filosofía y Letras, y el Sr. Asián Peña tiene además el título de Maestro de Primera enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que todos los aspirantes están comprendidos en el primero de los grupos de preferencia señalados en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, y que algunos han presentado obras acerca de cuyo mérito no pueden opinar, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo, visto el informe de la Sección, ha examinado las obras presentadas por los concursantes.

Las de D. Emiliano Jos Pérez son las siguientes: 1. La expedición de Ursua al Dorado y la rebelión de Lope de Aguirre, Huesca, 1927. 2. Una nueva obra sobre Colón, en Revista de Occidente, Mayo de 1927. 3. El cronista de Indias Francisco L. de Gómara, Apuntes biográficos, Revista de Occidente, Noviembre 1927. 4. La vida de Atila, en Revista de Occidente, Julio de 1929. 5. Algunos libros de Historia: El Dorado, en Revista de Occidente, Septiembre 1929. 6. Supuestas falsificaciones del P. las Casas en la Historia de Colón, en Revista de Occidente, Febrero 1931. 7. Nomenclatura geográfica, en Revista de Historia, La Laguna, 1932. Dos trabajos inéditos: a) Orellana y el Amazonas; b) El plan y la génesis del descubrimiento colombino.

D. José María Igual Merino presenta: cuatro notas bibliográficas en la Revista de Occidente (Noviembre de 1928, Febrero de 1929, Mayo de 1929, Agosto de 1929 y Marzo de 1930); tres ensayos publicados en la misma revista, con los títulos: La última ecuación de Atlantis (Septiembre de 1928), La novela prehistórica (Octubre de 1928) y Sanulevici, un lamarkista del siglo XX (Octubre de 1929); catorce notas bibliográficas acerca de libros alemanes, de Geografía, Etnografía y Prehistoria, publicadas en el Boletín bibliográfico del Centro de Intercambio intelectual germano-español (1921-1931); un folleto de 32 páginas impreso en Madrid, 1932, titulado La teoría de los equivalentes en la enseñanza de la Historia; un programa de Geografía especial de España, y dos breves trabajos inéditos: uno acerca de la Geografía antigua dle Mediterráneo y otro acerca de las Publicaciones de Geología del señor Royo Gómez.

D. Ramón Ezquerra Abadía presenta también varios trabajos: uno breve, titulado La penetración de la mujer española en la Universidad, publicado en Renovación Social, revista de Oviedo (1926); otro más extenso acerca de La Capilla de la Concepción del Colegio Imperial, de Madrid, en la Revista de Segunda Enseñanza (1926); trece breves notas bibliográficas acerca de libros alemanes de Geografía, publicadas en el Boletín bibliográfico del Centro de Intercambio intelectual germano-español (años 1928-1929), y una extensa monografía inédita acerca de La Conspiración del Duque de Híjar (1648).

D. Luis Asián Peña, un librito de primera enseñanza, Lecturas escolares, grado superior. Hispanoamérica. Lugo, 1932.

D. Amós Ruiz Lecina no aduce ninguna publicación.

D. Luis Querol Roso no presenta ninguna obra. Sin embargo, hace constar en su hoja de servicios la publicación de un libro con el título La última Reina de Aragón, virreina de Valencia, libro del cual no ha de emitirse juicio en esta ocasión, ya que el Sr. Querol no justifica estar en posesión del título profesional.

Se deben, pues, juzgar y comparar los servicios prestados a la enseñanza, en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos.

El libro de D. Emiliano Jos Pérez La expedición de Ursua al Dorado, la rebelión de Lope de Aguirre y el itinerario de los Marañones es, a juicio del Consejo, la más valiosa de las obras aducidas a este concurso. Se trata de una tesis doctoral, realmente excepcional todavía entre nosotros, no ya por el interés del tema en la Historia y en la Geografía de América, sino por la elaboración seria y metódica, en la que se utilizan numerosos documentos inéditos de diversos archivos españoles y extranjeros y veintitrés manuscritos, cuatro exclusivamente consagrados al tema, absolutamente desconocidos y, por tanto, nunca utilizados, aparte de una abundante colección de obras impresas. De tantas fuentes ha extraído el Sr. Jos multitud de datos nuevos referentes a los hechos históricos que se propuso estudiar; pero ha hecho algo más valioso: un estudio sintético del mérito del Dorado, obra acerca de la significación de las guerras civiles del Perú, hasta llegar a una nueva interpretación de la rebeldía de Lope de Aguirre; y, finalmente, expone el Sr. Jos, en la tercera parte de su libro, su teoría acerca de la cuestión histórico-geográfica de si descubrieron o no los rebeldes secuaces de Aguirre la comunicación entre el Amazonas y el Orinoco, teoría que representa una aprobación de valor universal acerca de tan debatido problema.

Del libro del Sr. Jos no es necesario decir más ya que la obra tuvo resonancia internacional y acerca de ella se publicaron numerosas críticas en el «Boletín de la Academia de la Historia» (1928, páginas 471 a 475), por el señor Beltrán y Rózpide; en «El Sol» (14 de Julio de 1927), por E. Gómez de Baquero; en «Las nouvelles literaires», por Marcel Brion (5 de Mayo de 1928); en el «Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá» (Julio de 1928), y en otros diarios y revistas.

Con este gran libro presenta el Sr. Jos otros trabajos menos extensivos, pero valiosos, que demuestran la persistencia en la investigación, tan felizmente iniciada, después de obtenida la Cátedra.

Por tanto, este Consejo entiende que la Cátedra de Geografías e Historias vacante en el Instituto de Bilbao debe ser adjudicada a D. Emiliano Jos Pérez.»

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 122 de Agosto próximo pasado el anuncio para la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Geografías e Historias vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en este concurso:

D. Emiliano Jos Pérez, D. Ramón Ezquerra Abadía, don José Luis Asián Peña, D. Amós Ruiz Lecina, D. Luis Querol Roso y D. José María Igual, todos ellos Catedráticos de oposición igual a la vacante.

D. Luis Querol Roso, quien no justifica estar en posesión del título profesional, es Doctor en Filosofía y Letras, título que también posee D. Emiliano Jos; los demás concurrentes son Licenciados en Filosofía y Letras, y el Sr. Asián Peña tiene, además, el título de Maestro de Primera enseñanza.

Presentan obras los señores Jos, Ezquerra, Asián e Igual.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que todos los aspirantes están comprendidos en el primero de los grupos de preferencia señalados en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, y que algunos concurrentes han presentado obras acerca de cuyo mérito no pueden opinar, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo, vistos el informe de la Sección y la pro-

puesta de uno de los concursantes, D. Emiliano Jos Pérez, para la Cátedra vacante en el Instituto de Bilbao, pasa a juzgar las obras aprobadas por los señores D. José María Igual Merino, D. Ramón Ezquerra Abadía y D. José Luis Asián, ya que D. Amós Ruiz Lecina no presenta ninguna; de las de D. Luis Querol Roso no cree necesario escribir, puesto que este señor no está en posesión del título profesional, ni presenta la que tiene publicada.

El Sr. Igual Merino ha publicado varios notas bibliográficas en la «Revista de Occidente» (1928-1930) y muchas más en el «Boletín Bibliográfico del Centro de Intercambio Intelectual Germano-español» (1927-1931), todas acerca de libros de Geografía, Etnografía y Prehistoria.

D. Ramón Ezquerra Abadía ha publicado también numerosas notas bibliográficas en este mismo «Boletín» (no en la «Revista de Occidente», también acerca de libros alemanes de Geografía y viajes. Las obras criticadas por el Sr. Igual son—por lo común—de más valor científico y sus juicios más hondos.

El Sr. Igual Merino ha publicado en la «Revista de Occidente» tres ensayos, con los títulos «La última ecuación de Atlantis» (Septiembre 1928), «La novela prehistórica» (Octubre de 1928) y «Sanulevici, un lamarkista del siglo XX» (Octubre 1929), ensayos que descubren un talento agudo y un espíritu preocupado—cosa que ya se ve en las notas bibiográficas referidas—por las más vivas cuestiones en el campo de la Geografía y de la Etnología, y a veces investigación propia. Más que obras sólidas son anuncios de obras que debe publicar el joven Profesor, a quien preocupan, como los temas científicos, los pedagógicos; un ensayo de Metodología didáctica de la Historia es el folleto presentado también a este concurso con el título «La teoría de los equivalentes en la enseñanza de la Historia», folleto interesante, pero de acre tono polémico. Su programa de «Geografía especial de España» parece el índice, interesante por cierto, de un libro no publicado. No es fácil la comparación de estos ensayos con los del Sr. Ezquerra Abadía. El titulado «La penetración de la mujer española en la Universidad», que da recuerdo a unas notas estadísticas. Más interesante es el estudio acerca de «La Capilla de la Concepción del Instituto de San Isidro», en el que se hace la historia de la Congregación y Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, que tuvo su capilla en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid, y se describen minuciosamente las pinturas de la bóveda que, en lugar de Palomino, hizo D. Juan Delgado (años 1725-1730). La sencilla monografía está bien trabajada y las noticias son curiosas, pero el artista era conocido.

La obra más extensa del Sr. Ezquerra Abadía, un estudio acerca de «La conspiración del Duque de Híjar» (1648), está inédita, como otras que también presenta el Sr. Igual Merino.

D. José Luis Asián concurre con un libro de lecturas para Escuelas de Primera enseñanza titulado «Hispanoamérica» (Lugo, 1932), ensayo modesto y sencillo de quien, antes que Catedrático, fué un buen Maestro de Primera enseñanza y que sabrá mejorarlo en su contenido y presentación, en sucesivas ediciones.

Por tanto, este Consejo propone que se adjudique la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Logroño, a D. José María Igual Merino, pues aunque, atendiendo a las publicaciones, no estuviera claramente definida su superioridad sobre los señores Ezquerra y Asián, no puede olvidarse que proceden de las mismas oposiciones, en las que el Tribunal adjudicó al Sr. Igual el número 1, y números muy posteriores a los señores Ezquerra y Asián.»

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Enero 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón,

Este Consejo opina que, habiendo sido propuesto recientemente para igual Cátedra del Instituto de Málaga uno de los dos aspirantes que se han presentado, D. Santiago Blanco, procede que se nombre al otro, D. Cayetano García y Gutiérrez de Getino, que reúne las condiciones legales prevenidas.»

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por pase a otro destino de su titular, D. José María Igual Merino;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915 según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por pase a otro destino del Catedrático que la desempeñaba,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depó-

sito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso entre Profesores de Dibujo afectos a Escuelas Normales y de Artes e Industrias, Profesor de dicha asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia a D. Manuel Palomares Millán, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, por ser el único concurrente a la expresada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Laura Josefa Ariño Pascual, Profesora de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Tudela, solicitando su ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Laura Josefa Ariño, Profesora de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela, solicita se le conceda ingreso en el Escalafón de Catedráticos de los Institutos Nacionales por haber obtenido un voto en oposiciones a Cátedras de la misma asignatura de estos Centros.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 5 de Agosto último, de acuerdo con el parecer de este Consejo, se dispuso que al Profesorado de los Institutos locales no se les debe otorgar privilegio alguno de ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Instituciones Nacionales de Segunda enseñanza, puesto que no fueron sometidos a las mismas pruebas para obtener su nombramiento, que acusa la diferencia entre uno y otro Profesorado, y que la solicitante, que presenta una certificación de haber practicado todos los ejercicios exigidos por el Reglamento de oposiciones a Cátedras para las de Francés de los Institutos de La Laguna, Mahón y otros y obtuvo un voto para el décimo lugar en cada una de las tres votaciones recaídas, nada puede alegar en apoyo de su pretensión como Profesora de Instituto local, y que el Reglamento vigente de oposiciones (artículo 32) exige tres votos para que haya propuesta, opinan que debe desestimarse lo solicitado, y este Consejo es de igual parecer.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don José Romero Filgueira, Profesor de Francés de ese Instituto, en la que solicita su traslado al de Oñate,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 19 de Abril de 1932, y el que la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Oñate está desempeñada por doña Concepción Fernández de la Fuente, se ha servido desestimar la petición del referido Sr. Romero Filgueira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILÉS.

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Esther Llorca Quintana, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Lorca, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo a la referida señora Llorca Quintana la excedencia de su plaza de Ayudante de Ciencias del Instituto de Lorca, por un año como mínimum y un máximum de diez.

De Orden comuniacda lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. S.: Creado por Decreo de 29 de Julio último (*Gaceta* de 5 de Agosto) un Instituto Nacional de Segunda ense-

ñanza, de nueva creación, en Valladolid, e instalado en local distinto al que ocupa el antiguo, denominado «Zorrilla», conviene, al mejor desenvolvimiento del mismo, tener el carácter propio que le da el artículo 1.º de la disposición antes citada, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Instituto creado en dicha capital por el Decreto de 23 de Julio próximo pasado se denomine «Instituto Nuevo de Valladolid».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, solicitando autorización para establecer otra Sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato de aquel Centro,

Este Ministerio, en vista de las razones expuestas, ha resuelto acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid al Catedrático de Geografía e Historia D. Virgilio Colchero Arrubarrena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Nuevo de Valladolid al Catedrático de Literatura D. Aurelio Romo Aldama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, al Profesor encargado de curso de la asignatura de Francés, D. Federico Fazio Maury.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Enero de 1.933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secreario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oribuela al Catedrático numerario de Física y Química D. Saturnino Liso Puente, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar las renuncias presentadas por los Catedráticos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz D. Agustín Lahuerta Ballestero y D. Juan Igneravide Cordero de los cargos de Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del referido Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 del mes actual, y en virtud de oposición, fueron nombrados D. Antonio López Romero y D. Félix Correa Peró, Catedráticos numerarios de Cálculo Comercial, de las Escuelas Profesional de Comercio de Valladolid y Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionaron en la Escuela Central Superior de Comercio, en 24 del mes corriente, y existiendo vacantes varias dotaciones de la novena Sección del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Antonio López Romero y D. Félix Correa Peró, Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesional de Comercio de Valladolid y Palma de Mallorca, quienes pasarán a ocupar los números 156-157, respectivamente, del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 25 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 del actual, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Gerardo Abad Sevilla Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 15 del mes actual, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Gerardo Abad Sevilla, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, que pasará a ocupar el número 154 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 16 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 10 del actual, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Domingo Fernández Lombardo Catedrático numerario de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 19 del mes actual, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Domingo Fernández Lombardo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, que pasará a ocupar el número 155 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 20 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 17 del mes actual el Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio D. Gabriel Sanjuán Bergallo, que se hallaba comprendido en la tercera categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Evaristo Crespo Azorín, D. Francisco Javier González Sarriá, D. Joaquín Mena Sarasate, D. Fernando Lacarra Rodríguez, D. Florencio Miguel Obispo y D. José Hueso Macías, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Valladolid, Bilbao, León, Valencia y Bilbao, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 35, 83, 91, 121 y 151, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad del día 8 de Enero actual, siguiente al que se produjo la vacante.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, queda amortizada la Cátedra en Contabilidad de Empresas que tenía a su cargo el Sr. Sanjuán Bergallo, pasando esta asignatura el titular del grupo correspondiente, D. Antonio Sacristán Zavala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Portolés Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando un permiso de dos meses, sin sueldo alguno, y a contar del 1.º de Enero próximo para atender a asuntos propios, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la Escuela, y que las enseñanzas que desempeña dicho Catedrático han de quedar debidamente atendidas durante su ausencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a D. Antonio Portolés Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, dos meses se licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse a partir de 1.º de Enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando un mes de permiso para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse a partir del día 13 del mes actual, fecha en que terminan las vacaciones en aquel centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último fué nombrado D. Laureano Corona Fernández, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y habiéndose omitido, al hacer el nombramiento, consignar la gratificación que le corresponde en concepto de residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere efectuado el mencionado nombramiento, con el haber anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por error de copia se ha consignado la fecha de 5 de Noviembre último en la Orden ministerial, nombrando Profesor interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia en sus especialidades Actuarial y Mercantil, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Orden ministerial se entienda fechada el día 25 del mismo mes de Noviembre último, por ser éste el día en que fué autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar supernumerario del sexto grupo de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, D. Augusto Butler Genis,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en su cargo por un período mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña la plaza de Profesor especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática española, por haber pasado a situación de excedencia voluntaria su titular, y de conformidad con lo que determina el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada plaza al turno de concurso previo de traslado entre Profesores especiales que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, por defunción de su titular, la Cátedra de Cálculo comercial, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por defunción de su titular, la Cátedra de Legislación Mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Martes 31 de Enero de 1933 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Ana María Arrojo-Valdés y Deleyto, en Madrid.—Remisión de expediente al Ministerio de la Gobernación.—Página 201
De D. Pedro Peláez Piñero, en Posada (Oviedo).—Desestimación de instancia de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza.—Página 202.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Relación de los que quedan adscritos a la sección del Escalafón que se expresa, con derecho al nuevo percibo de haberes que se les acredita a partir del 1.º de Enero en virtud de modificación de plantillas —Página 203.*
Excedencia concedida.—Página 206.
AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.—Página 207.*
Acumulación.—Página 207.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 207.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos en virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.—Página 207.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Designación de los señores que se indican para que integren la Comisión que dispone el art. 10 del Decreto de 5 de Enero actual.—Página 214.
Aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 214.
Idem de proyecto formado por la Oficina técnica para construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Puente de los Fierros (Oviedo). Página 215.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 215.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Plantilla de destinos de Auxiliares.—Página 215.*
Orden de gracias a D. Nicolás Rascón.—Página 216.
BIBLIOTECAS.—*Concurso bibliográfico de 1932.—Tribunal calificador.—Página 216*
ARQUEOLOGÍA.—*Adquisición de lotes de monedas y destino de los mismos.—Página 216.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Ana María Arrojo-Valdés y Deleyto falleció el 23 de Mayo de 1918, bajo testamento otorgado a 2 de Marzo del mismo año, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Eduardo del Castillo, disponiendo por la cláusula 21 del mismo que, en el caso de que la suma de los legados, gastos de entierro, funeral, sufragios y partición y pago de deudas fueran inferiores a 400.000 pesetas, se invirtiera la diferencia en las obras benéficas o de instrucción que los albaceas acordaran por mayoría de votos, pudiendo, si empataban, actuando solamente dos de los designados, invertir cada uno de ellos la mitad de aquella suma en los mencionados fines, bajo la forma que estimaran conveniente, con la advertencia de que al transcurrir tres años del fallecimiento de la testadora sin que el albaceazgo hubiera dado cumplimiento a estas disposiciones, quedaría la cláusula del testamento sin valor alguno;

Resultando que designó albaceas a D. Fernando Rodríguez Nogueira, D. Pedro Escolá Rodríguez y D. José Prats y García Olalla;

Resultando que, otorgadas las operaciones particionales por el único albacea superviviente, D. José Prats y García Olalla, éste, por escritura de 26 de Febrero de 1921, ante el Notario D. Antonio Turón y Boscá, hizo entrega al Ayuntamiento de Madrid de la suma de 99.221,23 pesetas para que, con ellas, adquiriese en la Sierra de Guadarrama una finca donde permanecieran durante los meses de verano veinte niños de ambos sexos, como mínimo, pobres, menores de catorce años, sanos o convalecientes (aun siendo raquíticos, escrofulosos o deformados; pero nunca tuberculosos o vesánicos), de padres naturales o vecinos de esta capital; dándose preferencia a los procedentes de las Escuelas municipales gratuitas de la misma, con el fin de procurar el mejoramiento de su salud bajo la vigilancia médica y la de sus preceptores docentes, que continuarán proporcionándoles en la colonia la instrucción que se considere oportuna, y comprometiéndose el Ayuntamiento de Madrid a satisfacer, con cargo a sus presupuestos, todos los gastos necesarios para el buen funcionamiento de la obra, con sujeción a las reglas que la beneficencia municipal tiene esta-

blecidas para el régimen de las demás colonias escolares, en observancia de cuya escritura y de otra de 15 de Marzo de 1921, ante el Notario D. Alejando Roselló, la Corporación municipal adquirió, en el término de Cercedilla, al sitio de Cerro Colgado, una finca denominada La Erilla, por precio de 109.000 pesetas, funcionando desde entonces la Institución, en cuatro edificios allí enclavados, bajo el nombre de Colonia Arrojo-Valdés, para niños pobres;

Resultando que solicitada por el Ayuntamiento de Madrid su clasificación como de beneficencia particular, el Ministerio de la Gobernación acordó remitir el expediente a éste de Instrucción pública y Bellas Artes, por ser de carácter eminentemente docente;

Resultando que por Orden de 23 de Mayo de 1931 se acordó que no procedía clasificar de beneficencia particular docente esta Institución, por no reunir las características exigidas en el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (BOLETÍN OFICIAL del 9 de Junio);

Resultando que el mencionado Ayuntamiento solicita ahora que se la clasifique de Beneficencia general, y que el Ministerio de la Gobernación pide el expediente;

Considerando que el carácter benéfico-docente de esta Institución es indudable, pues se dedica a un fin circum-escolar, faltándole tan sólo para tenerlo particular que los gastos se sufragaran con fondos particulares; esto es, que no la sostuvieran el Estado, la Provincia o el Municipio, pues en este caso cae dentro de la Beneficencia general en que entiende el Ministerio de la Gobernación;

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que la Institución de referencia es benéfica y docente, pero no constituye una Fundación particular, sino un legado hecho al Ayuntamiento de Madrid, respecto del que el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cesó con el cumplimiento de la voluntad de la causante; y

2.º Que se remita el expediente al Ministerio de la Gobernación a los efectos solicitados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Marzo) se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Posada, término municipal de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñero, incoara expediente de transmutación de fines, y que los Maestros de las Escuelas nacionales de dicha entidad de población reintegraran a la mencionada Obra pía las cantidades de ella percibidas en concepto de gratificación;

Resultando fundado este acuerdo en que la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 imposibilita a la institución para gratificar a los Maestros de las Escuelas nacionales *(Gaceta* del 8 de Septiembre; BOLETÍN OFICIAL del 10 de Octubre inmediato);

Resultando que el Patronato ha incoado el expediente de transmutación de fines, y que la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza en Asturias remite instancia haciendo observar que en la indicada Real orden se exceptúa el caso de haber dispuesto el fundador que se gratificara con las rentas fundacionales a los Maestros de las Escuelas públicas;

Resultando que el causante, en la cláusula 5.ª de su testamento (que es el verdadero y originario título fundacional, otorgado en Méjico a 22 de Abril de 1879), dijo: «Hago los siguientes legados... Cuatro mil pesos fuertes en Santander, libres de todo gasto, a las dos Escuelas de niños y de niñas, por mitad, de la parroquia de Santa María, de Posada, Concejo de Llanes. Esta cantidad se impondrá por la misma Comisión y su Presidente, a que antes me refiero, en buenas y seguras hipotecas, para que, con su producto, se paguen los sueldos, por mensualidades vencidas, al Maestro y Maestra, sujetándose a lo que se acostumbre a pagar a cada uno.»

Considerando que si el fundador dispone que se pague el sueldo «sujetándose a lo que se acostumbre a pagar» a cada Maestro—no menos, pero tampoco más—, bien claro expresa que lo que desea es que dichos Maestros perciban su haber con cargo a la Fundación, queriendo con ello aliviar a la Administración pública de este gasto y, sobre todo, tener la seguridad de que los tales Maestros no dejen de percibir su sueldo, porque hay que situarse para interpretar dicha cláusula testamentaria en el año 1879, en el que la situación económica y los derechos de los Maestros no se hallaban regidos ni asegurados como en la actualidad lo están;

Considerando que si lo que quiso fué que no dejaran de cobrar el sueldo que era costumbre, hoy que esos Maestros tienen sus haberes asegurados y regido su percibo de modo normal (y por ello se declara respecto de los mismos ser incompatible dicho percibo con rentas de capitales fundacionales por Real orden de 3 de Septiembre de 1930, intérprete y recuerdo del art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921), claro es que la Orden de 23 de Febrero último está dictada acertadamente, puesto que en su testamento no dejó dispuesto el causante que la renta del capital que para pago del sueldo del Maestro dejaba fuese sobre el que oficialmente percibieran, y al no especificar dicha añadidura de modo expreso, resulta indudable que el darles estos intereses como gratificación es interpretación errónea y abusiva de la voluntad del fundador, con perjuicio hoy de la Obra pía, cuyos fines transmutados (cuando a ello se llegue) redundarán en beneficio de los niños que el fundador quiso beneficiar, o sean los educandos de aquellas Escuelas;

Considerando, por tanto, que fué una equivocación de los encargados de cumplir esta voluntad consignar en la escritura de 9 de Abril de 1926 que se gratificara a los Maestros de las Escuelas nacionales;

Considerando que, por causa de este error, han percibido cantidades dichos Maestros sin que las reclamaran, creyendo de buena fe que tenían derecho a cobrarlas, por lo que se les originaría ahora un grave perjuicio obligándoles al reintegro;

Considerando que no habiendo sido aún transmutado el fin fundacional, no tiene la institución otro que cumplir;

Considerando que todas estas razones inclinan el ánimo, impulsado por un natural criterio de benevolencia, a relevar a dichos Maestros de la obligación de devolver lo que percibieron de buena fe, creyendo que les correspondía y sin haberlo ellos reclamado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la instancia de que queda hecho mérito, suscrita por la denominada Asociación de Trabajadores de la Enseñanza en Asturias, reiterando que es improcedente el percibo por los Maestros de las Escuelas nacionales de Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo)—como de cualquier otro punto—de toda cantidad fundacional, en concepto de gratificación sobre el sueldo que disfrutan consignado en los Presupuestos generales.

2.º Dejar sin efecto la Orden reclamada de 23 de Febrero último, sólo en su núm. 5.º, o sea, en cuanto imponía a los aludidos Maestros la obligación de reintegrar a la Obra pía lo que, de buena fe, pero indebidamente, habían percibido de ella; y

3.º Encarecer la mayor urgencia en la tramitación del expediente por que, a vista del art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, han de transmutarse los fines fundacionales, de manera que, en lo sucesivo, se inviertan las rentas en obras *circum* y *post-escolares*, siempre a beneficio de los niños pobres de Posada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Modificada en el Presupuesto general del Estado para el actual año económico de 1933, aprobado por la ley de 28 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 29), la plantilla de Catedráticos de las Universidades, tanto en lo que se refiere a las secciones de que ha de constar el Escalafón correspondiente y número de los Catedráticos comprendidos en cada una de ellas, como en lo que respecta a los nuevos haberes anuales que han de percibir,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que por virtud de dicha modificación, los Catedráticos de las Universidades que figuran en la adjunta relación y a los que afecta aquella modificación queden adscritos a la sección del Escalafón que se expresa por el orden que le corresponde, según su número.

2.° Que a los Catedráticos que figuran en dicha relación con derecho al percibo de haberes les será acreditado el nuevo que se les asigna, a partir del día de la fecha.

3.° Que en los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Catedráticos, previo el debido reintegro conforme a la vigente ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, se extienda la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo haber que pasan a disfrutar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Diligencia que se cita.

D. ... Certifico que D. ... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.° de Enero de 1933 a devengar el sueldo anual de ... pesetas que le corresponde según Orden de esta fecha, haciendo constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Relación de los Catedráticos de las Universidades a que se refiere la anterior Orden de esta misma fecha.

Sección segunda del Escalafón, con el haber anual de 18.000 pesetas.

D. Miguel Unamuno y Jugo, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» José Alemany y Bolufer, Madrid.—Filosofía y Letras.

Sección tercera del Escalafón, con el haber anual de 15.000 pesetas.

D. Luis Abaurrea y Cuadrado, Sevilla.—Ciencias.
» Graciano Silván y González, Zaragoza.—Ciencias.
» José Ríus y Casas, Zaragoza.—Ciencias.
» Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, Zaragoza.—Medicina.
» Luis Segalá y Estalella, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Antonio Eleizegui y López, Santiago.—Farmacia.
» Faustino Archilla y Salido, Madrid.—Ciencias.
» José Rioja y Martín, Madrid.—Ciencias.
» Melquiades Alvarez y González.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» Eduardo Fontseré y Riba, Barcelona.—Ciencias.
» Ramón Menéndez Pidal, Madrid.—Filosofía y Letras.
D. Jesús Bartrina y Capella, Valencia.—Medicina.
» Jesús Goizueta y Díaz, Barcelona.—Farmacia.

Sección cuarta del Escalafón, con el haber anual de 13.000 pesetas.

D. José Mariano Mota y Salado, Sevilla.—Ciencias.
» Armando Cotarelo y Valledor, Santiago.—Filosofía y Letras.
» Pedro Urbano y González de la Calle, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Isidoro de la Villa y Sanz, Valladolid.—Medicina.
» Mateo Bonafonte y Nogués, Barcelona.—Medicina.
» Federico Olóriz y Ortega, Granada.—Medicina.
» León Carlos Riba y García, Zaragoza.—Filosofía y Letras.
» Gil Gil y Gil, Zaragoza.—Derecho.
» Inicial Barahona y Holgado, Madrid.—Medicina.
» Joaquín Dualde y Gómez, Barcelona.—Derecho.
» Blas Cabrera y Felipe, Madrid.—Ciencias.
» José Castillejo y Duarte, Madrid.—Derecho.
» Agustín Cañizo y García, Madrid.—Medicina.
» Gonzalo del Castillo y Alonso, Barcelona.—Derecho.
» José Giral y Pereira, Madrid.—Farmacia. Excedente sin sueldo.
» Vicente Gay y Forner, Valladolid.—Derecho.
» Andrés Giménez Soler, Zaragoza.—Filosofía y Letras.
» Luis Gonzalvo París, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Manuel Varela y Radío, Madrid.—Medicina.
» Eloy Bullón y Fernández, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Joaquín Ros y Gómez, Valencia.—Derecho.
» Eusebio Díaz y González, Barcelona.—Derecho.
» Pío Zabala y Lera, Madrid.—Filosofía y Letras.
» José Deleito y Piñuela, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Inocencio Jiménez Vicente, Zaragoza.—Derecho.
» Vicente de Mendoza y Castaño, Valladolid.—Derecho.
» Francisco Bernis y Carrasco.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» Francisco de las Barras y Aragón, Madrid.—Ciencias.
» Antonio García Varela, Madrid.—Ciencias.
» Esteban Terradas e Illa, Barcelona.—Ciencias.
» Manuel Márquez y Rodríguez, Madrid.—Medicina.
» Antonio Ballesteros y Beretta, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Casimiro Torre y Sánchez Somoza, Santiago.—Medicina.
» Rafael García Duarte y González, Granada.—Medicina.
» Francisco Murillo y Herrera, Sevilla.—Filosofía y Letras.
» Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Granada.—Derecho.
» Joaquín Gascón y Marín, Zaragoza.—Medicina.
» Fermín Garrido y Quintana, Granada.—Medicina.
» Mariano Sánchez y Sánchez, Valladolid.—Medicina.

Sección quinta del Escalafón, con el haber anual de 12.000 pesetas.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» José Palanco y Romero, Granada.—Filosofía y Letras.
» Isidro Beato y Sala, Salamanca.—Derecho.
» José María Bartrina y Thomas, Barcelona.—Medicina.
» Felipe Gil y Casares, Santiago.—Derecho.
» Pedro Tamarit y Olmos, Valencia.—Medicina.
» Fernando de los Ríos y Urruti, Madrid.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» Manuel Miguel y Traviesas, Oviedo.—Derecho.
» Clodoaldo García Muñoz, Valladolid.—Medicina.
» Angel Apraiz y Buesa, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Jaime Serra y Hunter, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Luis Lozano y Rey, Madrid.—Ciencias.
» Francisco Mesa y Moles, Granada.—Medicina.
» Jesús Arias de Velasco, Oviedo.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» José Fernando Rodríguez y González, Madrid.—Farmacia.

D. Juan Salvador Minguijón y Adrián, Zaragoza.—Derecho.
» Ramón Casamada y Mauri, Barcelona.—Farmacia.
» Enrique Esperabé y Arteaga, Salamanca. — Filosofía y Letras.
» Julio Rey Pastor, Madrid.—Ciencias.
» Gustavo Pittaluga y Fattorini, Madrid.—Medicina.
» Ignacio de Casso y Romero, Sevilla.—Derecho.
» Francisco Pardillo y Vaquer, Barcelona.—Ciencias.
» Tomás Juan Elorrieta y Artaza.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» Manuel López Domínguez, Sevilla.—Ciencias.
» Ramón López Prieto, Valladolid.—Medicina.
» Patricio Peñalver y Bachiller, Sevilla.—Ciencias.
» Emilio Fernández Galiano, Barcelona.—Ciencias.
» José González y Jiménez, Sevilla.—Medicina.
» Enrique Soler Batlle, Barcelona.—Farmacia.
» Francisco Aranda y Millán, Zaragoza.—Ciencias.
» Manuel Perfecto Amor y Naveiro, Valencia.—Medicina.
» Casimiro Población y Sánchez, Salamanca.—Medicina.
» Eduardo Callejo de la Cuesta.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» Teófilo Hernando y Ortega, Madrid.—Medicina.
» Julián Besteiro y Fernández, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Tomás Carreras y Artau, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Carlos García y Oviedo, Sevilla.—Derecho.
» Francisco Yoldi y Bereau, Sevilla.—Ciencias.
» Hilario Andrés Torre y Ruiz, Valladolid.—Filosofía y Letras.
» Roberto Novoa y Santos, Madrid.—Medicina.
» Manuel García y Morente, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Jaime Algarra y Postius, Barcelona.—Derecho.
» Maximino San Miguel de la Cámara, Barcelona.—Ciencias.
» Eduardo Pérez y Agudo, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Luis del Valle y Pascual, Zaragoza.—Derecho.
» Federico Castejón y Martínez de Arizala, Sevilla.—Derecho.
» Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Granada.—Medicina.
» Antonio Salvat y Navarro, Barcelona.—Medicina.
» Godeardo Peralta y Muñoz, Salamanca.—Medicina.
» León Cardenal y Pujals, Madrid.—Medicina.
» José Fuset y Tubiá, Barcelona.—Ciencias.
» Pablo de Azcárate y Flórez. — Derecho. Excedente sin sueldo.
» Arturo Caballero y Segares, Madrid.—Ciencias.
» Manuel Gómez Moreno y Martínez, Madrid.—Filosofía y Letras.
» José María Frontera y Aurrecoechega, Oviedo.—Ciencias.
» Abelardo Bartolomé del Cerro, Valladolid.—Ciencias.
» José Ferrández y González, Valladolid.—Derecho.
» Rafael Acosta Inglot, Granada.—Derecho.
» Francisco Gómez del Campillo, Barcelona.—Derecho.
» Jesús María Bellido y Golferichs, Barcelona.—Medicina.
» Isaac Galcerán y Cifuentes, Oviedo.—Derecho.
» Francisco Beltrán y Bigorra, Valencia.—Ciencias.
» Antonio García Banús, Barcelona.—Ciencias.
» Gonzalo Gallás y Novás, Granada.—Ciencias.
» Rafael de Buen y Lozano.—Ciencias. Excedente sin sueldo.
» Enrique Gómez Entralla, Granada.—Medicina.
» Angel Antonio Ferrer y Cagígal, Barcelona.—Medicina.
» José M. González de Echevarri y Vivanco, Valladolid.—Derecho.
» Alejandro Otero y Fernández, Granada.—Medicina.
» José Gascó y Oliag, Valencia.—Ciencias.
» José Jiménez y Sánchez, Granada.—Ciencias.
» Vicente Goyanes y Cedrón, Santiago.—Medicina.
» José Vicente Amorós y Barra, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Daniel C. Mezquita y Moreno, Sevilla.—Medicina.
» Florestán Aguilar y Rodríguez, Madrid.—Medicina.
D. Bernardino Landete y Aragó, Madrid.—Medicina.
» Manuel Martínez Risco y Macías, Madrid.—Ciencias.
» Rafael Folch y Andréu, Madrid —Farmacia.
» Primo Garrido y Sánchez, Salamanca.—Medicina.
» Mariano Gómez y González, Valencia.—Derecho. Excesin sueldo.
» Enrique Eguren y Bengoa, Oviedo.—Ciencias.
» Américo Castro y Quesada, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Fernando Crusat y Prat, Granada.—Filosofía y Letras.
» José Pareja Yébenes, Granada.—Medicina.

Sección sexta del Escalafón, son el haber anual de 11.000 pesetas.

D. Angel del Campo y Cerdán, Madrid.—Ciencias.
» Fernando Escobar y Manzano, Granada.—Medicina.
» Jaime Peyri y Rocamora, Barcelona.—Medicina.
» Joaquín Portela y González, Sevilla (Cádiz).—Medicina.
» Alvaro de San Pío y Ansón, Zaragoza.—Filosofía y Letras.
» Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, Madrid.—Filosofía y Letras.
» José María Trías de Bes, Barcelona.—Derecho.
» José Marín Barrales, Granada.—Medicina.
» Gregorio de Pereda y Ugarte, Zaragoza.—Derecho.
» Julio Palacios y Martínez, Madrid.—Ciencias.
» Antonio Ipiéns y Lacasa, Valencia.—Ciencias.
» Alejandro Rodríguez Cadarso, Santiago.—Medicina.
» Guillermo Sánchez Aguilera, Granada.—Medicina.
» Pedro Font y Puig, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» José Loustau y Gómez de Membrillera, Murcia. — Ciencias.
» Teodoro Andrés y Marcos, Salamanca.—Derecho.
» Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Madrid.—Farmacia.
» Joaquín Trías y Pujol, Barcelona.—Medicina.
» Severino Aznar y Embid, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Tomás López Carbonero, Granada.—Filosofía y Letras.
» Emilio Jimeno y Gil, Barcelona.—Ciencias.
» Pedro Bosch y Gimpera, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Ramón Carande Thovar, Sevilla.—Derecho.
» Emilio Muñoz Rivero y del Olmo, Sevilla.—Medicina.
» Felipe Sánchez Román y Gallifa, Madrid.—Derecho.
» Antonio Torroja y Miret, Barcelona.—Ciencias.
» Pedro Nubiola y Espinós, Barcelona.—Medicina.
» Benito Alvarez Buylla y Lozana, Oviedo.—Ciencias.
» Sixto Cámara y Tecedor, Valencia.—Ciencias.
» Mariano Alvarez Zurimendi, Santiago.—Ciencias.
» Demófilo de Buen y Lozano, Sevilla.—Derecho.
» Gabriel Bonilla y Marín, Granada.—Derecho.
» Juan Nacle y Herrera, Granada.—Farmacia.
» Luis Olariaga y Pujana, Madrid.—Derecho.
» José García y Vélez, Granada.—Farmacia.
» Laureano Sánchez Gallego, Salamanca.—Derecho.
» Laureano Olivares y Sexmilo, Madrid.—Medicina.
» Miguel Guirao y Gea, Granada.—Medicina.
» Estanislao del Campo y López, Sevilla.—Medicina.
» Francisco Marcos y Pelayo, La Laguna.—Derecho.
» José Xirax y Palau, Barcelona.—Derecho.
» Miguel Martín y Pastor, Valencia.—Medicina.
» Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Granada.—Medicina.
» Agustín Viñuales y Pardo, Granada.—Derecho.
» José María Yanguas y Messía. — Derecho. Excedente sin sueldo.
» Luis Jiménez Asúa, Madrid.—Derecho.
» Luis Jordana de Pozas. — Derecho. Excedente sin sueldo.
» José Pou de Foxá, Zaragoza.—Derecho.
» Daniel Marín y Toyos, Barcelona.—Ciencias.
» Fernando Ramón y Ferrando, Valencia.—Ciencias.
» Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Madrid.—Filosofía y Letras.

D. Pedro Salinas y Serrano, Murcia.—Filosofía y Letras.
» Pedro Carrasco y Garrorena, Madrid.—Ciencias.
» José Castán y Tobeñas, Valencia.—Derecho.
» Salvador Salom Antequera, Valencia.—Derecho.
» Blas Ramos y Sobrino, Sevilla.—Derecho.
» Pedro Pineda y Gutiérrez, Zaragoza.—Ciencias.
» Carlos Puente y Sánchez, Santiago.—Farmacia.
» Antonio Cortés y Lladó, Sevilla.—Medicina.
» Enrique Muñoz y Beato, Sevilla (Cádiz).—Medicina.
» José Carlos y Herrera, Zaragoza.—Medicina.
» Nicolás Rodríguez y Aniceto, Salamanca.—Derecho.
» Miguel Lasso de la Vega y López, Oviedo. — Filosofía y Letras.
» Recaredo Fernández y Velasco. — Derecho. Excedente sin sueldo.
» Galo Sánchez y Sánchez, Madrid.—Derecho.
» Mariano Ruiz Funes y García, Murcia.—Derecho.
» Angel Corujo y Valvidares, Murcia.—Derecho.
» José Casado y García, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Camilo Barcia y Trelles, Valladolid.—Derecho.
» Juan Bautista Amat y Castellar, Zaragoza.—Ciencias.
» Aurelio Viñas y Navarro. — Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
» Ricardo Mur y Sancho, Valencia.—Derecho.
» Antonio Trías y Pujol, Barcelona.—Medicina.
» Honorato Castro y Bonel, Madrid. — Ciencias. Excedente sin sueldo.
» José María Boix y Raspall, Barcelona.—Derecho.
» José María Ramos y Loscertales, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» Pedro Sáinz y Rodríguez, Madrid.—Filosofía y Letras.
» José Ramón Lomba de la Pedraja, Oviedo. — Filosofía y Letras.
» Ricardo Serrano y López Hermoso, Granada.—Farmacia.
» Misael Bañuelos y García, Valladolid.—Medicina.
» Domingo Barnés y Salinas, Madrid.—Filosofía y Letras. Indemnización de 8.000 pesetas.
» Miguel Sancho e Izquierdo, Zaragoza.—Derecho.
» Mariano Puiddollers y Oliver, Valencia.—Derecho.
» Juan Cabrera y Felipe, Zaragoza.—Ciencias.
» Leopoldo García Alas y García Argüelles, Oviedo.—Derecho.
» Francisco Candil y Calvo, Sevilla.—Derecho.
» Mariano Soria y Escudero, Barcelona.—Medicina.
» Angel Abós y Ferrer, Zaragoza.—Medicina.
» Roberto Araújo y García, Valencia.—Ciencias.
» Joaquín Balcells y Pinto, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Manuel H. Ayuso e Iglesias.—Ciencias. Excedente sin sueldo.
» Francisco Alcayde y Vilar, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Matías Domínguez Ballarín, Valencia.—Derecho.
» Olegario Fernández Baños, Santiago.—Ciencias.
» José María Ots y Capdequi, Valencia.—Derecho.
» José Manuel Segura y Soriano, Granada.—Derecho.
» Juan Marco y Montón, Zaragoza.—Ciencias.
» Agustín Millares y Carlo, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Ramón Vila y Barberá, Valencia.—Medicina.
» José María Orts y Aracil, Barcelona.—Ciencias.
» Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Santiago.—Derecho.
» Juan Zaragüeta y Bengoechea, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela, Valladolid.—Filosofía y Letras.
» Ramón Prieto y Bances, Oviedo.—Derecho.
» Eloy Montero y Gutiérrez, Madrid.—Derecho.
» Nicolás de los Santos Otto y Escudero, Valladolid.—Derecho.
» Luis Gestoso y Tudela, Murcia.—Derecho.
» Maximiliano A. Alarcón y Santón, Madrid.—Filosofía y Letras.
D. José Valenzuela y Soler, Valencia.—Derecho.
» Juan Negrín y López, Madrid.—Medicina.
» Joaquín J. Baró y Comás, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Pedro Mayoral y Carpintero, Madrid.—Medicina.
» Fernando Valls y Taberner.—Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
» Julián María Rubio y Esteban, Valladolid.—Filosofía y Letras.

Sección séptima del Escalafón, con el haber anual de 10.000 pesetas.

D. Bernardo Alemany y Selfa, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Julián de la Villa y Sanz, Madrid.—Medicina.
» Francisco J. Sánchez Cantón.—Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
» Armando Alvarez y Rodríguez, Oviedo.—Derecho.
» Wenceslao González Oliveros, Salamanca.—Derecho.
» Justo Villanueva y Gómez, Valladolid.—Derecho.
» Ciriaco Pérez Bustamante, Santiago.—Filosofía y Letras.
» Faustino L. de la Vallina y Argüelles, Oviedo.—Filosofía y Letras.
» José María Gil Robles y Quiñones, Salamanca.—Derecho.
» Pedro T. Hernández Redondo, Granada. — Filosofía y Letras.
» Cándido Bolívar y Pieltaín, Madrid.—Ciencias.
» José Pascual y Vila, Sevilla.—Ciencias.
» Cayetano Cortés y Latorre, Barcelona.—Farmacia.
» Pedro Castro y Barea, Sevilla.—Ciencias.
» Jesús Yoldi y Bereau, Granada.—Ciencias.
» José A. Palanca y Martínez Fortún.—Medicina. Excedente sin sueldo.
» Pascual Galindo y Romeo, Zaragoza.—Filosofía y Letras.
» José María Iñiguez y Almech, Zaragoza.—Ciencias.
» Claudio Galindo y Guijarro, Valladolid. — Filosofía y Letras.
» Lucio Gil y Fagoaga, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Salvador Pascual y Ríos.—Medicina. Excedente sin sueldo.
» Francisco Aguilar y Castelló, Sevilla.—Medicina.
» Manuel Saforcada y Ademá, Barcelona.—Medicina.
» José Antón y Oneca, Salamanca.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» José Ramón de Orúe y Arregui, Valencia.—Derecho.
» Emilio Langle y Rubio, Granada.—Derecho.
» Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, Oviedo.—Derecho.
» Wenceslao Roces y Suárez. — Derecho. Excedente sin sueldo.
» Carlos Jiménez y Díez, Madrid.—Medicina.
» Casimiro Martínez y López, Santiago.—Medicina.
» José María Corral y García. — Derecho. Excedente sin sueldo.
» Santiago Pi y Suñer, Zaragoza.—Medicina.
» Juan Contreras y López de Ayala, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Manuel Ferrándiz y Torres, Valladolid. — Filosofía y Letras.
» Francisco Beceña y González, Madrid.—Derecho.
» Enrique Rodríguez y Mata, Zaragoza.—Derecho.
» Emilio Alarcos y García, Valladolid.— Filosofía y Letras.
» Gumersindo Sánchez Guisande, Zaragoza.—Medicina.
» Ciriaco Mañes y Retana, Madrid.—Medicina.
» Jerónimo Ceballos Bonet, Sevilla (Cádiz).—Medina.
» Diego Angulo Iñiguez, Sevilla.—Filosofía y Letras.
» Fidel E. Raurich y Sas.—Farmacia. Excedente sin sueldo.
» José Escobedo y González Alberú, La Laguna.—Derecho.
» Mauro Miguel y Romero, Salamanca.—Derecho.
» José María Millás y Vallicrosa, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Gabriel Franco y López, Salamanca.—Derecho.
» Cayetano Mergelina y Luna, Valladolid.—Filosofía y Letras.
» Francisco J. Palomas y Bons, Barcelona.—Farmacia.

D. Antonio Marín y Ocete, Granada.—Filosofía y Letras.
» José A. Rodríguez y Muñoz, Valencia.—Derecho.
» Luis Pericot y García, Valencia.—Filosofía y Letras.
» Teodoro González y García, Oviedo.—Derecho.
» Carlos Sanz y Cid, Murcia.—Derecho.
» Vicente Belloch y Montesinos, Valladolid.—Medicina.
» Pedro J. Guillén y Alvarez, Sevilla.—Filosofía y Letras.
» Angel Valbuena y Prat, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» José Alvarez Cienfuegos, Murcia.—Derecho.
» Rafael García Duarte y Salcedo, Granada.—Medicina.
» José Estella y Bermúdez de Castro, Madrid.—Medicina.
» Francisco Ferrer y Solervicens, Barcelona.—Medicina.
» Leopoldo Morales y Aparicio, Valladolid.—Medicina.
» Gregorio Vidal y Jordana, Barcelona.—Medicina.
» Fernando Casadesús y Castells, Barcelona.—Medicina.
» José Arias y Ramos, Santiago.—Derecho.
» Esteban Madruga y Jiménez, Salamanca.—Derecho.
» Pedro Ara y Sarriá.—Medicina. Excedente sin sueldo.
» Cayetano Alcázar y Molina, Murcia.—Filosofía y Letras.
» Elías Serra y Rafols, La Laguna.—Filosofía y Letras.
» Manuel Torres y López, Salamanca.—Derecho.
» José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Madrid.—Medicina.
» Salvador Gil y Vernet, Barcelona.—Medicina.
» Alfredo Mendizábal y Villalba, Oviedo.—Derecho.
» Tomás Gómez Piñán, Murcia.—Derecho.
» Dámaso Rodrigo y Pérez, Valencia.—Medicina.
» Antonio Gallego y Burón, Granada.—Filosofía y Letras.
» Antonio García Tapia, Madrid.—Medicina.
» Leopoldo Juan y García, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» Román Riaza y Martínez.—Derecho. Excedente sin sueldo.
» Jorge Francisco Tello y Muñoz, Madrid.—Medicina.
» Felipe Jiménez y Asúa, Zaragoza.—Medicina.
» Luis Recaséns y Serrano, Sevilla.—Medicina.
» José Sopeña Boncompte, Granada.—Medicina.
» José García Blanco y Oyarzábal, Santiago.—Medicina.
» José Xirau y Palau, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» José J. Zubiri y Apalategui, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Mariano Bassols de Climent, Granada.—Filosofía y Letras.
» Abelardo Moralejo y Laso, Santiago.—Filosofía y Letras.
» Buenaventura Carreras y Durán, Sevilla (Cádiz).—Medicina.
» Joaquín García Labella, Granada.—Derecho.
» José María Clavera Armenteros, Granada.—Farmacia.
» Juan José Barcia y Goyanes, Valencia.—Medicina.
» Manuel Martínez Pedroso, Sevilla.—Derecho.
» Francisco Martín Lagos, Valencia.—Medicina.
» Juan Sánchez Cózar, Salamanca.—Medicina.
» Mariano Usón y Sesé, Zaragoza.—Filosofía y Letras.
» Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Granada.—Derecho.
» Martín Luis Sancho y Seral, Zaragoza.—Derecho.
» Antonio Lorente y Sanz, Zaragoza.—Medicina.
» José Camón y Aznar, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» José Viñas y Mey, Murcia.—Derecho.
» Agustín Pedro y Pons, Barcelona.—Medicina.
» Enrique Moles y Ormella, Madrid.—Ciencias.
» Cándido Torres y González, Barcelona.—Farmacia.
» Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, Madrid.—Medicina.
» Joaquín Garríguez y Díaz Cañabate, Madrid.—Derecho.
» Cándido A. González Palencia, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Sevilla.—Filosofía y Letras.
» Pedro Pena y Pérez, Santiago.—Medicina.
» José María Pabón y Suárez de Urbina, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» Francisco Cantera y Burgos, Salamanca.—Filosofía y Letras.
» Luis Recaséns y Siches, Madrid.—Derecho.
D. José Ferrándiz y Torres, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Rafael Argüelles y López, Valladolid.—Medicina.
» Antonio Piga y Pascual.—Medicina. Excedente sin sueldo.
» Ricardo Royo Villanova y Morales, Valladolid.—Medicina.
» Abelardo Mora y Guarnido, Granda.—Medicina.
» Pedro Ramón y Vinós, Zaragoza.—Medicina.
» José María Cañadas y Bueno, Sevilla.—Medicina.
» Casto Prieto y Carrasco, Salamanca.—Medicina.

Sección octava del Escalafón, con el sueldo anual de 8 000 pesetas.

D. Luis Urtubey y Rebollo, Sevilla (Cádiz).—Medicina.
» Alvaro Calvo Alfageme, Santiago.—Derecho.
» Emilio González y López, La Laguna.—Derecho.
» Leopoldo López y Gómez, Zaragoza.—Medicina.
» Alberto del Castillo y Yurrita.—Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
» Carmelo Viñas y Mey, Santiago.—Filosofía y Letras.
» Mariano Velasco y Durantez, Zaragoza.—Ciencias.
» José María Pérez y Marín.—Medicina. Excedente sin sueldo.
» Emilio Gómez y Orbaneja, Valladolid.—Derecho.
» Antonio García y Bellido, Madrid.—Filosofía y Letras.
» Enrique Luño y Peña, Santiago.—Derecho.
» José Cuatrecasas y Arumí, Madrid.—Farmacia.
» Gabriel Martín y Cardoso, Madrid.—Ciencias.
» José Gay y Prieto, Granada.—Medicina.
» Leonardo Prieto y Castro, Zaragoza.—Derecho.
» Enrique Hernández y López, Salamanca.—Medicina.
» Vicente Sanchiz y Bayarri, Valencia.—Medicina.
» Tomás Sela y Sánchez, Sevilla (Cádiz).—Medicina.
» Jesús Basterra y Santa Cruz, Valencia.—Medicina.
» Luis Iglesias e Iglesias, Santiago.—Ciencias.
» Manuel Taure y Gómez, Barcelona.—Medicina.
» Juan José López e Ibor, Santiago.—Medicina.
» Gerardo Clavero del Campo.—Medicina. Excedente sin sueldo.
» José Casas y Sánchez, Valladolid.—Medicina.
» Salustio Alvarado y Fernández, Madrid.—Ciencias.
» Juan Andreu y Urra, Sevilla.—Medicina.
» Félix Monterde y Fuertes, Valladolid.—Medicina.
» Tomás Batuecas Marugán, Santiago.—Ciencias.
» Alberto Chalmeta y Tomás, Madrid.—Farmacia.
» Pompeyo Fabra y Poch, Barcelona.—Filosofía y Letras.
» Nicolás Pérez y Serrano, Madrid.—Derecho.
» Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez, Santiago.—Farmacia.
» Pedro Rodrigo y Sabattete, Sevilla (Cádiz).—Medicina.
» Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Santiago.—Derecho.
» Pedro Martínez y García, Salamanca.—Medicina.
» Evelio Salazar y García, Santiago.—Medicina.

OBSERVACIONES

1.ª A tenor de lo dispuesto en el art. 236 de la ley de Instrucción pública, los Catedráticos de la Universidad de Madrid que figuran en la anterior relación, tendrán un aumento de 1.000 pesetas anuales sobre su haber.

2.ª Conforme a la expresada ley de Presupuestos del actual año económico 1933, los Catedráticos de las Universidades de Barcelona y La Laguna comprendidos en la anterior relación, tendrán derecho a la siguiente indemnización por residencia. Los de Barcelona, la de 1.000 pesetas anuales y los de La Laguna, el 30 por 100 del importe de su haber.

Madrid 1.º de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático numerario de Lengua y Literatura es-

pañolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, su pase a situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro, años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 28 de Diciembre de 1928 a favor de D. Luis Donderis Tatay, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se determinan en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado, en su art. 6.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 28 de Diciembre de 1928 a favor de don José Aparisi Rodríguez, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se determinan en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último *(Gaceta* del 21), regulando las indemnizaciones al Profesorado auxiliar no encargado de Cátedra vacante, por el desempeño de las que tengan acumuladas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por confirmado al Profesor auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Juan Casas y Fernández, que no tiene a su cargo Cátedra vacante, en el desempeño, por acumulación, de la de Botánica farmacéutica (segundo curso), de lección alterna, habrá de percibir y serle acreditada por tal desempeño, a partir de la mencionada fecha de 13 de Diciembre último y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, la correspondiente indemnización de 2 000 pesetas anuales.

2.º Que dicha acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Salamanca remitió a este Ministerio, con fecha 10 del actual, el presupuesto correspondiente al año académico de 1932 a 1933, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la cantidad de 272.430 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto se ajusta a lo ordenado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita al Patronato de la Universidad de Salamanca un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que asciendan, en virtud de corridas de escalas, y con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de los corrientes, a los sueldos y categorías que a continuación se expresan, los Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza siguientes:

Primera categoría.—Sueldo de 15.000 pesetas.

D. Enrique Iglesias Ejarque, Catedrático de Física y Química del Instituto de Vitoria.
» Daniel Jiménez de Cisneros, ídem de Historia natural, de Alicante.
» Francisco J. Garriga Paláu, ídem de Literatura, de Barcelona.

Segunda categoría.—Sueldo de 12.500 pesetas.

D. Alejandro Colomina Carolo, Catedrático de Historia natural del Instituto de Zamora.
» Juan J. Daza y de Campos, ídem de Lengua latina, de Toledo.
» Marcos Martín de la Calle, ídem de Geografía e Historia, de Belmes, Barcelona.
» Manuel Castillo Quijada, ídem de Lengua francesa, de Valencia.
» Juan T. Mendizábal y García Fresa, ídem de Lengua francesa, de Zaragoza.

Tercera categoría.—Sueldo de 12.000 pesetas.

D. Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático de Física y Química, de La Coruña.
» Manuel Pareja Rodríguez, ídem de Dibujo, de Granada.
» Luis Muñoz Almansa, ídem de Matemáticas, de Avila.
» José Alcoba Moraleda, ídem de Dibujo, de Badajoz.
» Juan Fernández y Amador de los Ríos, ídem de Geografía e Historia, de Zaragoza
» José Moreno Taulera, ídem de Dibujo, de Jaén.
» Mariano Domínguez Berrueta, ídem de Física y Química, de León.

D. Gustavo Hurtado Muro, ídem de Dibujo, de Cáceres.
» Modesto Jiménez de Bentrosa, ídem de Geografía e Historia, de Valencia.
» Antonio Roma y Rubíes, ídem de Latín, de Jerez.
» Juan Domínguez Berrueta, ídem de Matemáticas, de Salamanca.
» Valentín de la Varga Esteban, ídem de Geografía e Historia, de Cádiz.
» Nicolás Díaz López, ídem de Latín, de Santiago.
» Vicente Calatayud Gil, ídem de Latín, de Ciudad Real.
» Vicente García de Diego, ídem de Latín, del del Cardenal Cisneros.
» Valentín Pérez Yagüe, ídem de Latín, de San Sebastián.
» Antonio Boscá Seltré, ídem de Historia natural, de Valencia.
» Cesáreo Martínez Martínez, ídem de Historia natural, de Cabra.
» Federico Reymundo Gutiérrez, ídem de Dibujo, de Soria.
» Eloy Luis André, ídem de Filosofía, del del Cardenal Cisneros.
» Manuel Navarro Flores, ídem de Filosofía del Instituto-Escuela, de Madrid.
» José Balcázar Sabariegos, ídem de Literatura, de Ciudad Real.
» José Bayo Campo, ídem de Latín, de Avila.
» Jaime Guzmán Domingo, ídem de Dibujo, de Palma de Mallorca.
» Angel Bellver Checa, ídem de Geografía e Historia, de San Sebastián.
» Angel Corrales Hernández, ídem de Historia natural, de Ciudad Real.
» José Díez Gutiérrez, ídem de Dibujo, de Salamanca.
» Arturo Beleña Porto, ídem de Física y Química, de Valladolid.
» Pedro Collado Fernández, ídem de Dibujo, de Valladolid.
» Daniel Tosantos Baltanás, ídem de Física y Química, de Bilbao.
» Juan Núñez Fernández, ídem de Dibujo, de Figueras.
» Julio Monzón González, ídem de Física y Química, de Sevilla.
» Samuel Mañá Hernández, ídem de Dibujo, del de San Isidro.
» Luis Muñoz-Cobo Arredondo, ídem de Historia natural, de Málaga.
» Evaristo Serrano Rosales, ídem de Física y Química, de Jaén.
» Agustín Muñoz Roldán, ídem de Latín, de Granada.
» José Estella Graells, ídem de Física y Química, de Tarragona.

Cuarta categoría.—Sueldo de 11.000 pesetas.

D. Manuel González Meneses, Catedrático de la asignatura de Matemáticas, del Instituto de Cabra.
» Jesús Soria González, ídem de Dibujo, de Orense.
» Francisco Jiménez Soto, ídem de Matemáticas, de Murcia.
» Manuel Rus Martínez, ídem de Matemáticas, de Jaén.
» Francisco Cidón Navarro, ídem de Dibujo, de Zaragoza.
» Gregorio Aravio Torre, ídem de Matemáticas, de Vitoria.
» Enrique Barrigón González, ídem de Latín, del de San Isidro.
» Rogelio Masip Pueyo, ídem de Matemáticas, de Oviedo.
» Augusto González Toral, ídem de Agricultura, de Zamora.
» Horacio Bel Pérez, ídem de Matemáticas, de Jerez.
» José Sanz de Bremond Aparisi, ídem de Matemáticas, de Castellón.
» Joaquín Novella Valero, ídem de Historia natural, de Sevilla.
» Luis Gogorza Azpiazu, ídem de Francés, de La Laguna.
D. Luis Cerval Campo, ídem de Francés, de Palma de Mallorca.
» Eduardo del Palacio Fontan, ídem de Francés, del del Cardenal Cisneros.
» Antonio Machado Ruiz, ídem de Francés, de Segovia.
» Eumenio Rodríguez Rodríguez, ídem de Francés, de La Coruña.
» Pedro González y García, ídem de Filosofía, de Oviedo.
» Miguel del Río y Guinea, ídem de Matemáticas, de Pamplona.
» Antonio Tuñón y de Lara, ídem de Matemáticas, de Almería.
» Andrés Carrillo María, ídem de Matemáticas, de Cuenca.
» José A. Sánchez Pérez, ídem de Matemáticas, del Instituto-Escuela de Madrid.
» Docmael López Palop, ídem de Matemáticas, de Palma de Mallorca.
» Jaime Pastor Barón, ídem de Dibujo, de Gerona.
» Diego Jiménez de Cisneros Hervás, ídem de Agricultura, de Murcia.
» Tomás de la Guardia Herrero, ídem de Dibujo, de La Laguna.
» Juan Dantín Cereceda, ídem de Agricultura, del de San Isidro.
» Florencio Soria González, ídem de Dibujo, de Gijón.
» Ildefonso Maes Sevillano, ídem de Agricultura, de Soria.
» Eduardo Castelo Rivero, ídem de Dibujo, de Pontevedra.
» Celso Arévalo Carretero, ídem de Historia natural, del del Cardenal Cisneros.
» José Font Bosch, ídem de Física y Química, de Lérida.
» Agustín Cabrera Díaz, ídem de Historia natural de La Laguna.
» Pedro Prieto Martín, ídem de Física y Química, de Zaragoza.
» Erminio Madinaveitia Cruza, ídem de Literatura, de Vitoria.
» Pedro Serrano Huertas, ídem de Literatura, de Guadalajara.
» Pedro A. Martín Robles, ídem de Latín, de Cervantes.
» Daniel Ferbal Campos, ídem de Francés, de Granada.
» Jesús Guzmán Martínez, ídem de Francés, de Badajoz.
» Alfonso Pogonoski Martín, ídem de Literatura, de Málaga.
» José Lafuente Vidal, ídem de Geografía e Historia, del de Alicante.
» Pedro Aguado Bleye, ídem de Geografía e Historia, del de Cervantes.
» Modesto Lecumberri Estella, ídem de Latín, de Valladolid.
» Antonio Silva Núñez, ídem de Física y Química, de Cáceres.
» Félix Andolz González, ídem de Filosofía, de Huelva.
» Salvador Núñez González, ídem de Filosofía, de Badajoz.
» José Taboada Tundidor, ídem de Historia natural, de Granada.
» Antonio Jaén Morente, ídem de Geografía e Historia, de Córdoba.
» Ramón de Alcázar Saleta, ídem de Dibujo, de Jerez.
» Hugo Miranda Toya, ídem de Matemáticas, de León.
» Francisco Larrea Rubio, ídem de Matemáticas, de Palencia.
» Orestes Cendrero Curiel, ídem de Historia natural, de Santander.
» Ernesto Daura Ramos, ídem de Geografía e Historia, de Palencia.
» Vicente Martínez Gámez, ídem de Historia natural, de Castellón.
» Joaquín López Robles, ídem de Agricultura, de León.
» Francisco Cebrián Fernández Villegas, ídem de Matemáticas, de Zaragoza.
» Juan Ras Claravalls, ídem de Matemáticas, de Tarragona.
» José Fernández Alvarado, ídem de Dibujo, de Huelva.

D. Javier Gaztambide Sarasa, ídem de Literatura, de Alicante.
» Antonio Porta Pallisé, ídem de Física y Química, de Reus.

Quinta categoría.—Sueldo de 10.000 pesetas.

D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández, Catedrático de Historia natural del Instituto de Balmes, de Barcelona.
» Sabas J. Sancho Adellac, ídem de Agricultura, de Toledo.
» Antonio Holguera Vadillo, ídem de Agricultura, de Salamanca.
» José Rodríguez Bouzo, ídem de Agricultura, de Orense.
» Francisco Almenar Suay, ídem de Latín, de Castellón.
» Siro Arenas Riola, ídem de Francés, de Córdoba.
» Eloy Díaz-Jiménez Molleda, ídem de Literatura, de Salamanca.
» Ramón Gallego García, ídem de Geografía e Historia, de Santiago.
» Constantino Rodríguez M. Ambrosio, ídem de Geografía e Historia, de Toledo.
» Francisco Sales Meilhón, ídem de Francés, de Toledo.
» Ernesto Portuondo Loreto de Mola, ídem de Francés, de Almería.
» Francisco Arpide Ruiz Castañeda, ídem de Francés, de Palencia.
» Daniel Fraga Aguilar, ídem de Latín, de Segovia.
» Eduardo García de Diego, ídem de Latín, de Murcia.
» Ramón Sobrino Buhigas, ídem de Historia natural, de Santiago.
» Agustín Lahuerta Ballestero, ídem de Física y Química, de Cádiz.
» Manuel Jerónimo Barroso, ídem de Historia natural, de Salamanca.
» Federico Gómez Llueca, ídem de Historia natural del Instituto-Escuela de Madrid.
» Isidoro Fernández Uribe, ídem de Filosofía del Colegio subvencionado de Mora (Toledo).
» Manuel Berraondo Arregui, ídem de Historia natural, de Albacete.
» Agustín Moreno Rodríguez, ídem de Historia natural, de Segovia.
» Jaime Alorda Sampol, ídem de Agricultura, de Palma.
» Antonio Alvarez de Linera Grud, ídem de Filosofía, de Guadalajara.
» Andrés Beltrán Barroso, ídem de Agricultura, de Valladolid.
» Emilio Aranda Toledo, ídem de Latín, de Cuenca.
» José Caixés Jelavert, ídem de Agricultura, de Reus.
» Joaquín Sánchez Pérez, ídem de Agricultura, de Sevilla.
» Enrique Millán Pérez, ídem de Filosofía, de Santander.
» Agustín de Cortés Muneda, ídem de Física y Química, del del Cardenal Cisneros.
» Saturnino Apráiz Arias, ídem de Latín, de Vitoria.
» Agusto Díez Carbonell, ídem de Literatura, del de Maragall, de Barcelona.
» Enrique Anaya Padilla, ídem de Matemáticas, de Baeza.
» José Pérez Guerrero, ídem de Matemáticas, de Córdoba.
» Luis Adalid Costa, ídem de Matemáticas, de Cádiz.
» Pío Beltrán Villagrasa, ídem de Matemáticas, de Valencia.
» José Mingot Sehelly, ídem de Matemáticas, de Alicante.
» Joaquín García Rúa, ídem de Matemáticas, de Guadalajara.
» Manuel Calderón Jiménez, ídem de Matemáticas, de Granada.
» Baldomero Domínguez García, ídem de Historia natural, de León.
» Tomás Martín Rey, ídem de Matemáticas, de Bilbao.
» Manuel Vidal Rodríguez, ídem de Literatura, de Santiago.
» Miguel Allué Salvador, ídem de Literatura, de Zaragoza.
» Jerónimo Rubio Pérez, ídem de Literatura, de Almería.
» Jerónimo F. García López, ídem de Agricultura, de Zaragoza.
D. David Fernández Diéguez, ídem de Matemáticas, de La Coruña.
» Cándido Banet Arroyo, ídem de Dibujo, de Murcia.
» Angel Martínez Martínez, ídem de Matemáticas, de Logroño.
» Constantino Fernández Guijarro, ídem de Dibujo, de Cartagena.
» José Marchena Colombo, ídem de Latín, de Huelva.
» Ramón de los Ríos Romero, ídem de Física y Química, de Baeza.
» José de la Puente Larios, ídem de Física y Química, del de Balmes, de Barcelona.
» Pablo Martín González, ídem de Física y Química, de Guadalajara.
» Vicente Francia Manjón, ídem de Física y Química, de Gijón.
» Vicente García Rodejas, ídem de Física y Química, de Santiago.
» Lorenzo Cabrerizo de la Torre, ídem de Matemáticas, de Soria.
» Angel Díaz Grande, ídem de Matemáticas, de La Coruña.
» Julio Fernández Ramudo, ídem de Matemáticas, de Málaga.
» Eudosio de Sosa Gallego, ídem de Literatura, de Albacete.
» Abilio Rodríguez Rosillo, ídem de Historia natural, de Cáceres.
» Moisés Sánchez Barrado, ídem de Latín, de Burgos.
» Manuel Arévalo Muñoz, ídem de Literatura, de Cuenca.
» Tarsicio Seco Marcos, ídem de Francés, de León.
» José Ciurana Maijó, ídem de Literatura, de Lérida.
» Alfredo Gómez Robledo, ídem de Francés, de Soria.
» Luis Ordóñez Albarrán, ídem de Matemáticas, de Jaén.
» Benigno Baratech Montes, ídem de Matemáticas, de Huesca.
» Manuel Manzanares Sampelayo, ídem de Alemán, del del Cardenal Cisneros.
» Emiliano Castaños Fernández, ídem de Historia natural, de Mahón.
» Eliseo González Negro, ídem de Geografía e Historia, de Zamora.
» Juan A. Alfaro Ramo, ídem de Física y Química, de Albacete.
» Manuel Gil Baños, ídem de Matemáticas, de Valladolid.
» Francisco Romero Aparicio, ídem de Matemáticas, de Vitoria.
» Eduardo García Rodejas, ídem de Física y Química, de Málaga.
» Emilio Rodríguez López Neyra, ídem de Historia natural, de Palma.
» Rodrigo Méndez Sánchez, ídem de Agricultura, de Ciudad Real.
» Luis Crespí Jaume, ídem de Agricultura del Instituto-Escuela de Madrid.
» Natalio de Anta y Asís, ídem de Francés, del de Cervantes, de Madrid.
» Miguel Díaz Spottorno, ídem de Dibujo, de Almería.
» Andrés Bellogín García, ídem de Geografía e Historia, de Cartagena.
» Eduardo Juliá Martínez, ídem de Literatura, de Toledo.

Categoría sexta.—Sueldo de 9.000 pesetas.

D. Agustín P. del Pueyo García, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Gijón.
» Amós Sabrás Gurrea, ídem de Matemáticas, de Huelva.
» Paulino M. Paisán Gómez, ídem de Latín, de Pamplona.
» Juan González Salomón, ídem de Matemáticas, de Santander.
» Julio Carretero Gutiérrez, ídem de Matemáticas del Instituto Escuela de Madrid.

D. José Chacón y de la Aldea, ídem de Filosofía, de Las Palmas.
» Andrés León Maroto, ídem de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid.
» José Arbaiza Basoa, ídem de Alemán, de Santiago.
» Manuel V. Loro G. del Pulgar, ídem de Historia natural, de Badajoz.
» Severino Rodríguez Salcedo, ídem de Literatura, de Palencia.
» Juan Morán Samaniego, ídem de Latín, de Palencia.
» Enrique Rioja Lobianco, ídem de Historia natural, del de San Isidro.
» Rafael Pérez Gómez, ídem de Literatura, de La Coruña.
» Arsenio Gállego Hernández, ídem de Literatura, de Cáceres.
» Nicolás Massien Matos, ídem de Dibujo, de Las Palmas.
» Remigio Soriano Alcázar, ídem de Latín, de Cartagena.
» Cipriano Rodríguez Aniceto, ídem de Latín, de Santander.
» Félix González Rodríguez, ídem de Dibujo, de Málaga.
» Ramón Otero Pedrayo, ídem de Geografía e Historia, de Orense.
» Manuel Pérez Saavedra, ídem de Dibujo, de Lugo.
» Fernando Arránz Velarde, ídem de Geografía e Historia, de Santander.
» Samuel Gili Gaya, ídem de Literatura, del Instituto-Escuela de Madrid.
» Hermenegildo Carbajal Alonso, ídem de Matemáticas, de Zamora.
» Manuel Hernández Martín, ídem de Física y Química, de Teruel.
» Miguel Catalán Sañudo, ídem de Física y Química del Instituto-Escuela de Madrid.
» Emilio Moreno Alcañiz, ídem de Física y Química, de Santander.
» Enrique Latorre García, ídem de Física y Química, de Salamanca.
» Gerardo Gómez Cendoya, ídem de Literatura, de Santander.
» Ignacio J. Astiz, ídem de Francés, de Pamplona.
» Rubén Landa Vaz, ídem de Filosofía, de Segovia.
» Pedro Guirao Gabriel, ídem de Filosofía, de Vitoria.
» Joaquín Carreras Artau, ídem de Filosofía, del de Balmes, de Barcelona.
» Joaquín Alvarez Pastor, ídem de Filosofía, de Valencia.
» Juan Aznar Ponte, ídem de Filosofía, de Avila.
» Enrique Alvarez López, ídem de Historia natural del de Cervantes, de Madrid.
» Joaquín Gómez Llerena, ídem de Historia natural, de Gijón.
» Demetrio Nalda Domínguez, ídem de Literatura, de Cádiz.
» Jaime Pérez Colemán, ídem de Literatura, de Orense.
» Juan García Fayos, ídem de Literatura, de Figueras.
» Francisco Verges Soler, ídem de Literatura, de Tarragona.
» Angel Revilla Marcos, ídem de Literatura, de Segovia.
» José María Camacho Padilla, ídem de Literatura, de Córdoba.
» Antonio Sánchez Sánchez, ídem de Literatura, de Sevilla.
» Manuel Cardenal Iracheta, ídem de Filosofía, del de Cervantes, de Madrid.
» Antonio Bernárdez Tarancón, ídem de Filosofía, de Bilbao.
» Pedro Cortes López, ídem de Agricultura, de Albacete.
» Bartolomé Darder Pericás, ídem de Agricultura, de Tarragona.
» Esteban Martín Lecumberri, ídem de Agricultura, de Alicante.
» Agustín de la Rosa Gil, ídem de Agricultura, de Santiago.
» Gonzalo Fructuoso Tristancho, ídem de Agricultura, de Cáceres.
» José Brita-Paja Rodríguez, ídem de Matemáticas, de Palencia.

D. José Oñate Guillén, ídem de Matemáticas, de San Sebastián.
» Ruperto Fontanilla García, ídem de Matemáticas, de Avila.
» Luis Berzosa Alvarez, ídem de Matemáticas, de Cartagena.
» Antonio Bermejo de la Rica, ídem de Geografía e Historia, de Avila.
» Leonardo Martín Echevarría, ídem de Geografía e Historia, de Murcia.
» Eustaquio Echáuri Martínez, ídem de Latín, del de Balmes, de Barcelona.
» Bartolomé Bosch Sansó, ídem de Latín, de Palma.
» Florentino Castro Guisasola, ídem de Latín, de Almería.
» Juan F. Yela Utrilla, ídem de Latín, de Lérida.
» José Martínez y Jiménez, ídem de Latín, de Málaga.
» Francisco Santos Coco, ídem de Latín, de Badajoz.
» Antonio Marín Sáenz, ídem de Historia natural del Instituto-Escuela de Madrid.
» Manuel Zamorano Ruiz, ídem de Historia natural, de Cartagena.
» José María Cillerro Angulo, ídem de Historia natural, de Lérida.
» José Berasaín Erro, ídem de Física y Química, de Pamplona.
» Leonardo Camarasa Echarte, ídem de Física y Química, de Oviedo.
» Victoriano Lucas de la Cruz, ídem de Matemáticas, de Salamanca.
» Angel Saldaña Pérez, ídem de Matemáticas, de Granada.
» Rafael Pavón Talleda, ídem de Matemáticas, de Santiago.
» Celestino Chinchilla Ballesta, ídem de Matemáticas, del de Maragall, de Barcelona.
» Luis Gómez Arenas, ídem de Matemáticas, de La Laguna.
» Pedro Borrás Monné, ídem de Matemáticas, de Pontevedra.
» Felipe Díaz de España, ídem de Geografía e Historia, de Vitoria.
» Manuel Alba Pardo, ídem de Filosofía, de Soria.
» José Adellac García, ídem de Matemáticas, de Segovia.
» Valentín Beltrán Villagrasa, ídem de Matemáticas, de Tarragona.
» Francisco Macías Esquivel, ídem de Matemáticas, de Cádiz.
» Pablo María Ena García, ídem de Matemáticas, de Reus
» José Jiménez Osuna, ídem de Matemáticas, de Málaga.
» Enrique Báncora Sánchez, ídem de Latí , de Cabra.
» Benjamín Temprano Temprano, ídem de Latín, de Zaragoza.
» Emilio Bernabeu Novalos, ídem de Geografía e Historia, de Ciudad Real.
» Cristóbal Caballero Rubio, ídem de Filosofía, de Ciudad Real.
» Francisco Martínez García, ídem de Filosofía, de Murcia.
» José Giner Pitarch, ídem de Filosofía de Teruel.
» Acisclo Muñiz Vigo, ídem de Geografía e Historia, de Oviedo.
» Alejandro Llovet Vergara, ídem de Agricultura, de Segovia.
» Manuel Santamaría Andrés, ídem de Literatura, de León.
» Juan Tamayo Rubio, ídem de Literatura, del de Cervantes, de Madrid.
» Antonio Palma Chaguaceda, ídem de Literatura, de Jerez.
» Felipe Manzano Sánchez, ídem de Agricultura, de Guadalajara.
» José R. González Regueral, ídem de Agricultura, de Gijón.
» Jaime Gálvez Muñoz, ídem de Agricultura, de Cabra.
» Jesús Rebollar Rodríguez, ídem de Historia natural de Palencia.
» Florencio de la Torre Carrillo, ídem de Matemáticas, de Orense.
» José del Campo Argüelles, ídem de Matemáticas, de Gijón.
» Jaime Mir Seguí, ídem de Matemáticas, de Mahón.

D. Leoncio González Calzada, ídem de Matemáticas, de Cuenca.
» Germán Martínez Mendoza, ídem de Agricultura, de La Coruña.
» Manuel López Hernández, ídem de Física y Química, de Cuenca.
» Severiano Goig Botella, ídem de Física y Química, de Valencia.
» Angel Sáenz Melón, ídem de Física y Química, de Logroño.
» José Ibáñez Martín, ídem de Geografía e Historia, del de San Isidro, de Madrid.
» Andrés Caballero Rubio, ídem de Geografía e Historia, de Sevilla.
» Pedro Casciaro Parody, ídem de Geografía e Historia, de Albacete.

Categoría séptima.—Sueldo de 8.000 pesetas.

D. Rafael Montilla Benítez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Jaén.
» Salvador Roca Lletjós, ídem de Geografía e Historia, de Lérida.
» Angel Blázquez Jiménez, ídem de Geografía e Historia, de La Coruña.
» Luis Medina Jurado, ídem de Literatura, de La Laguna.
» Manuel A. Vázquez Beltran, ídem de Matemáticas, de Huelva.
» Angel Díaz Tortosa, ídem de Agricultura, de Baeza.
» Juan Saco Maureso, ídem de Latín, de Orense.
» María Luisa García Dorado, ídem de Latín, de León.
» Antonio Martínez Ortiz, ídem de Latín, de Albacete.
» Agustín G. Mallo Lescum, ídem de Física y Química, de Palencia.
» José Sans Baget, ídem de Física y Química, de Palma de Mallorca.
» José Centeno González, ídem de Filosofía, de Sevilla.
» Victoriano J. Moreda Carasa, ídem de Filosofía, de Jaén.
» Antonio García Presca Tolosana, ídem de Historia natural, de Pamplona.
» Félix Pérez de Pedro, ídem de Historia nacional de Calatayud.
» Gonzalo Pérez Casanova, ídem de Historia natural, de Las Palmas.
» Epifanio Silves Zarzoso, ídem de Francés, de Teruel.
» José Terreros Sánchez, ídem de Geografía e Historia, de Jerez.
» Luis Olbés Fernández, ídem de Geografía e Historia, de Segovia.
» Eduardo Gómez Ibáñez, ídem de Geografía e Historia, de Palma de Mallorca.
» Agustín Bravo Riesco, ídem de Literatura, de Cáceres.
» Eugenio Asensio Barbarín, ídem de Literatura, de Tortosa.
» Cándido Fernández Anadón, ídem de Física y Química, de Avila.
» José Vicente Rubio Esteban, ídem de Física y Química, de Murcia.
» Bienvenido Martín García, ídem de Latín, de Córdoba.
» Clemente Hernando Balmorí, ídem de Latín, de Gijón.
» Florencio Bustinza Lachiondo, ídem de Agricultura, del del Cardenal Cisneros, de Madrid.
» Vicente Villumbrales Martínez, ídem de Agricultura, de Pamplona.
» Pedro Puig Adam, ídem de Matemáticas del de San Isidro, de Madrid.
» Angel Cruz Rueda, ídem de Filosofía, de Cabra.
» Pío Burch Sitjar, ídem de Filosofía, de Gerona.
» Domingo Sánchez Hernández, ídem de Alemán, de Salamanca.
» Juan Jesús Gómez de Segura, ídem de Alemán, de Granada.
D. Gabriel Espino Gutiérrez, ídem de Literatura, de Bilbao.
» Antonio de Espona Puig, ídem de Literatura, de Gerona.
» Federico Acevedo de Obregón, ídem de Literatura, de Guipúzcoa.
» Alfredo Malo Zarco, ídem de Literatura, de Huelva.
» Eugenio Montes Domínguez, ídem de Filosofía, de Calatayud.
» Alejandro Díez Blanco, ídem de Filosofía, de Vigo.
» Vicente Feliú Egido, ídem de Filosofía, de Tarragona.
» José María Conillera Caballé, ídem de Filosofía, de Castellón.
» Hipólito R. Romero Flores, ídem de Filosofía, de León.
» Antonio Linares Herrera, ídem de Filosofía, de Cartagena.
» Rafael Navarro Martín, ídem de Física y Química, de Cabra.
» José Botella Ramón, ídem de Física y Química, de Figueras.
» José L. Bañares Zarzosa, ídem de Geografía e Historia, de Málaga.
» Angel Rubio Muñoz, ídem de Geografía e Historia, del de Maragall, de Barcelona.
» Virgilio Colchero Arrubarena, ídem de Geografía e Historia, de Gijón.
» Manuel Mozas Mesa, ídem de Geografía e Historia, de Cabra.
» Angel Pariente Herrejón, ídem de Latín, del de Maragall, de Barcelona.
» Pedro Carasa Arroyo, ídem de Latín, de Vigo.
» Fidel Rodríguez Alcalde, ídem de Latín, de Manresa.
» Atanasio Sinués Ruiz, ídem de Latín, de Reus.
D.ª Pilar Díez y Jiménez-Castellanos, ídem de Literatura, de Pontevedra.
D. Emilio Pérez Carranza, ídem de Matemáticas del del Cardenal Cisneros, de Madrid.
» Federico Alicart García, ídem de Matemáticas, de Melilla.
» Justo Ruiz Azúa, ídem de Historia natural, de Vigo.
» Pedro Aranegui Coll, ídem de Historia natural, de Gijón.
» Miguel A. Junquera Muné, ídem de Historia natural, de Tarragona.
» Rafael Ibarra Méndez, ídem de Historia natural, de Zaragoza.
» Rafael Candel Villa, ídem de Historia natural, de Melilla.
» Lorenzo Martínez Hernández, ídem de Matemáticas, de Toledo.
» Juan A. Gironza Solanas, ídem de Matemáticas, del de Maragall, de Barcelona.
D.ª Carmen Martínez Sancho, ídem de Matemáticas, de Ciudad Real.
D. José Royo López, ídem de Matemáticas, de Santander.
» Manuel Heredero Pérez, ídem de Filosofía, de Gijón.
» Perfecto García Conejero, ídem de Filosofía, de Córdoba.
» Ramón del Prado Alonso, ídem de Filosofía, de La Coruña.
» Rafael Selfa Mora, ídem de Filosofía, de Albacete.
» Miguel Escudero Rodríguez, ídem de Filosofía, de Orense.
» Eugenio de Frutos Cortés, ídem de Filosofía, de Cáceres.
» Mariano Quintanilla Romero, ídem de Filosofía, de Zamora.
» Joaquín Sera Vila, ídem de Filosofía, de Lérida.
» Honorato Pinedo Amigorena, ídem de Filosofía, de Baeza.
» Manuel Chacón Sánchez, ídem de Filosofía, de Jerez.
» Fernando Domínguez Fernández, ídem de Latín, de Melilla.
» Juan Sapiña Camaró, ídem de Latín, de Tarragona.
» Angel García Lapuerta, ídem de Física y Química, de Ciudad Real.
» Ernesto Rivero Grau, ídem de Física y Química, de Melilla.
» Jerónimo Toledano Cañamaque, ídem de Literatura, de Vigo.
D.ª Carmen Vielva Otorel, ídem de Literatura, de El Ferrol.

D. Antonio Regalado González, ídem de Literatura, de Zamora.
» Angel Lacalle Fernández, ídem de Literatura, de Soria.
» Antolín Mendiola Querejeta, ídem de Literatura, de Jaén.
» Agustín Espinosa García, ídem de Literatura, de Las Palmas.
» Eduardo Ugarte Blasco, ídem de Francés, de Bilbao.
» Juan Nogués Aragonés, ídem de Francés, de Huesca.
» Pedro Armasa Briales, ídem de Francés, de Málaga.
» Ricardo Carapeto Burgos, ídem de Agricultura, de Huelva.
» Julián Alonso Rodríguez, ídem de Agricultura, de Cádiz.
» Aniceto León Garre, ídem de Agricultura, de Manresa.
» José Albareda Herrera, ídem de Agricultura, de Huesca.
» Gregorio S. Ochoa Martínez, ídem de Agricultura, de San Sebastián.
» Eugenio Gaite Lueña, ídem de Agricultura, de Palencia.
» Amós Ruiz Lecina, ídem de Geografía e Historia, de Reus.
» José Martín Alonso, ídem de Geografía e Historia, de Valladolid.
» Emiliano Jos Pérez, ídem de Geografía e Historia, de Bilbao.
D.ª Adela Trepat Massó, ídem de Francés, del de Maragall, de Barcelona.
D. Gonzalo Suárez Gómez, ídem de Francés, de Oviedo.
» Pedro Sanz Herrero, ídem de Francés, de Zamora.
» Pedro Fábrega Pons, ídem de Francés, de Cádiz.
D.ª Concepción Francés Piña, ídem de Francés, de El Ferrol.
» Dolores del Palacio y Azara, ídem de Francés, de Avila.
» Josefina Ribelles Barrachina, ídem de Francés, de Manresa.
» Rosario Fuentes Pérez, ídem de Francés, de Valladolid.
D. Manuel Núñez Arenas, ídem de Francés, de Alicante.
» Francisco de Luis Cremades, ídem de Francés, de Pontevedra.
» Nicolás Niño Sanz, ídem de Filosofía, de Pontevedra.
» Ramiro de Sas Murias, ídem de Francés, de Tarragona.
» Federico Bonet Marco, ídem de Historia natural, de El Ferrol.
» Mariano García Martínez, ídem de Historia natural, de Oviedo.
» Leoncio Gómez Vinuesa, ídem de Historia natural, de Almería.
» Remigio Sánchez Mantero, ídem de Historia natural, de Baeza.
» Santiago Almeda Navarro, ídem de Latín, de Pontevedra.
» Luis Santos López, ídem de Francés, de Orense.
» Vicente Losada Diéguez, ídem de Filosofía, de El Ferrol.
» Salvador Milián, ídem de Filosofía de Tortosa.
» Francisco López Juanes, ídem de Filosofía, de Cuenca.
» Teodomiro Lozano Aguilera, ídem de Filosofía, de Manresa.
» Ramón Díaz Delgado Viaña, ídem de Filosofía de Navarra.
» Fulgencio Egea Abelenda, ídem de Filosofía, de La Laguna.
» Cipriano Aguilar Estevan, ídem de Agricultura, de Calatayud.
» Antonio Ortega, ídem de Agricultura, de Oviedo.
» Angel Hernansáez Meoro, ídem de Agricultura, de Orihuela.
» Bibiano Fernández Osorio, ídem de Agricultura, de Pontevedra.
» Fernando Mascaró Carrillo, ídem de Agricultura, de Jaén.
» Francisco Sánchez Faba, ídem de Agricultura, de Castellón.
» José Lorenzo Fernández, ídem de Agricultura, del de Maragall, de Barcelona.

Octava categoría.—Sueldo de 7.000 pesetas.

D. Manuel Mateo Martorell, Catedrático de Física y Química del Instituto de Manresa.
» Francisco Poggio Mesorana, ídem de Física y Química de Vigo.
» Jenaro V. Arnal Yarza, ídem de Física y Química, de Calatayud.
» Delio Mendaña Alvarez, ídem de Física y Química, de Lugo.
» Juan Puig Villena, ídem de Filosofía y Química del Colegio subvencionado de Irún.
» Jesús Vázquez Romón, ídem de Física y Química, de Pontevedra.
» Mariano Hernández Ferrando, ídem de Física y Química, de Tortosa.
» Alfredo Rodríguez Labajo, ídem de Matemáticas, de Lugo.
» Rafael Monfort Gómez, ídem de Matemáticas, de Tortosa.
» Secundino Rodríguez Martín, ídem de Matemáticas de Cáceres.
» Luis Peña Mantecón, ídem de Matemáticas, de Santiago.
» Jesús Gómez Segarra, ídem de Matemáticas, de Manresa.
» Antonio Carsi Zacarés, ídem de Matemáticas de Calatayud.
» Santiago Ferré Amorós, ídem de Matemáticas, de Sevilla.
» José Cardona Llansola, ídem de Matemáticas, de Manresa.
» Edgar Rubén Agostine, ídem de Matemáticas, de Las Palmas.
» José Martínez y Martínez, ídem de Matemáticas, de El Ferrol.
» Carlos Rojas Bermejo, ídem de Matemáticas, de León.
» Florencio Caballero Valladares, ídem de Matemáticas, de Pamplona.
» Rafael Lapesa Melgar, ídem de Literatura, de Oviedo.
» Jaime Oliver Asín, ídem de Literatura, de Calatayud.
» Ramón Martínez López, ídem de Literatura, de Lugo.
» Fernando González Rodríguez, ídem de Literatura, de Logroño.
» José Pérez Gómez, ídem de Literatura, de Zafra.
» José María Igual Merino, ídem de Geografía e Historia, de Logroño.
» Manuel de Terán Alvarez, ídem de Geografía e Historia, de Melilla.
» Mariano de la Cámara Cumella, ídem de Geografía e Historia, de Manresa.
D.ª Carmen Ambroje Ineva, ídem de Geografía e Historia, de Vigo.
D. Ramón Ezquerra Abadía, ídem de Geografía e Historia, de Tortosa.
» José Luis Asián Peña, ídem de Geografía e Historia, de Lugo.
» Enrique Montenegro López, ídem de Geografía e Historia, de El Ferrol.
D.ª María Elena Gómez Moreno, ídem de Geografía e Historia, de Osuna.
D. Luis Brull Leoz, ídem de Geografía e Historia, de Calatayud.
» Joaquín de Andrés Martínez, ídem de Geografía e Historia, de Teruel.
» Juan Tormo Cervino, ídem de Geografía e Historia, de Huesca.
» Eduardo del Palacio Chevalier, ídem de Francés, de Guadalajara.
» Pedro Ledevín Bordier, ídem de Francés, de Santiago.
» Leopoldo Querol Roso, ídem de Francés, de Alcoy.
D.ª María Capdevila D'Oriola, ídem de Francés, de Reus.
D. Antonio Soler Tatxer, ídem de Francés, de Gerona.
» Alfredo Milego Díaz, ídem de Literatura, de Alcoy.
» Desiderio Sirvent López, ídem de Matemáticas, de Alcoy.
» Diego Montáñez Matilla, ídem de Matemáticas, de Alcoy.
» Alfonso Navarro Funes, ídem de Latín, de Jaén.

D. Basilio Laín García, ídem de Latín, de Huesca.
» Antonio Respino Daz, ídem de Latín, de Lugo.
» Juan Llauró Pedrosa, ídem de Latín, de Gerona.
» José Vergés Fábrega, ídem de Latín, de Figueras.
» Manuel Socorro Pérez, ídem de Latín, de Las Palmas.
» Miguel Sánchez y Sánchez, ídem de Latín, de Alicante.
» Joaquín Alcalá Sigüenza, ídem de Latín, de Alcoy.
» José Fradejas Sánchez, ídem de Latín, de Logroño.
» Martín Duque Fuentes, ídem de Latín, de Cáceres.
» Eugenio A. de Asís González, Director del Colegio de Peñaranda de Bracamonte y Catedrático de Latín.
» Rufino Núñez Sanz, Catedrático de Latín, de Calatayud.
» José Andreo García, ídem de Latín, de Cádiz.
» Pablo San Cabo, ídem de Francés, de Murcia.
» José Mediavilla Liñán, ídem de Francés, de Cáceres.
» Amadeo Poisat Leverriere, ídem de Francés, del de Balmes, de Barcelona.
» Antonio Ibot León, ídem de Geografía e Historia, de Cáceres.
» Enrique Míguez Tapia, ídem de Geografía e Historia, de Pontevedra.
D.ª María Comas Ros, ídem de Geografía e Historia, de Alcoy.
» María González Sánchez-Gabriel, ídem de Geografía e Historia, de Cuenca.
D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, ídem de Geografía e Historia, de Baeza.
» Manuel Marín Peña, ídem de Latín, de Elche.
D.ª María de los Angeles Vaquerizo García, ídem de Latín, de Orihuela.
D. Juan Alvarez Delgado, ídem de Latín, de Santa Cruz de la Palma.
» Hipólito Martínez Cristóbal, ídem de Latín, de Ceuta.
» Gerardo Rodríguez Salcedo, ídem de Latín, de Soria.
» Bernardo Suau Caldés, ídem de Latín, de Cuevas del Almanzora.
» Joaquín de Entrambasaguas Peña, ídem de Literatura, de Castellón.
» Antonio González Cobo, ídem de Literatura, de Gijón.
» Agustín del Saz Sánchez, ídem de Literatura, de Huesca.
» Eduardo Fernández Marqués, ídem de Literatura, de Manresa.
» Francisco Escolano Gómez, ídem de Literatura, de Baeza.
» Aurelio Romo Aldama, ídem de Literatura, de Osuna.
D.ª Josefa Torrents Masaguer, ídem de Literatura, de Mahón.
D. Fernando Cámara Niño, ídem de Historia natural, de Alcoy.
» Carlos Vidal y Box, ídem de Historia natural, de Orihuela.
» Vicente Soriano Garcés, ídem de Historia natural, de Toledo.
» Juan Centellas Tomás, ídem de Historia natural, de Soria.
» Isidro Marcial Escribano, ídem de Historia natural, de Zafra.
» Faustino A. Miranda González, ídem de Historia natural, de Pontevedra.
» Pedro González Guerrero, ídem de Historia natural, de Osuna.
» Miguel Pérez Carrascosa, ídem de Geografía e Historia de Badajoz.
» Rafael Martínez Martínez, ídem de Geografía e Historia, de Soria.
» Luis Querol Roso, ídem de Geografía e Historia, de Figueras.
» Julio César Sánchez Gómez, ídem de Geografía e Historia, de Mahón.
» Lorenzo Vilas López, ídem de Agricultura, de Tortosa.
» Leandro M. Silván López, ídem de Agricultura, de Figueras.
D. Simón Paniagua Sánchez, ídem de Agricultura, de Santander.
» Santiago Blanco Puente, ídem de Agricultura, de Málaga.
» Cayetano García Gutiérrez, ídem de Agricultura, de Gijón.
» Joaquín Vela Gonzalo, ídem de Agricultura, de Elche.
» Antonio Mingarro Satué, ídem de Física y Química del de Cervantes, de Madrid.
» Juan Estevan Ochoa, ídem de Física y Química, del de Maragall, de Barcelona.
» Ramón Trujillo Torres, ídem de Física y Química, de La Laguna.
» Vicente Aleixandre Ferrandis, ídem de Física y Química, de Alcoy.
» Fernando Estalella Prósper, ídem de Física y Química, de Orense.
» José Casares Roldán, ídem de Física y Química, de Ceuta.
» Raimundo Rodríguez Rebollo, ídem de Física y Química, de Cartagena.
» Jesús Mendiola Ruiz, ídem de Física y Química, de Huesca.
» Saturnino Liso Puente, ídem de Física y Química, de Orihuela.
» Luis Castaño Reguero, ídem de Física y Química, de Elche.
» Guillermo Mur Estevan, ídem de Física y Química, de Soria.
» José Hernández Almendros, ídem de Física y Química, de Mahón.
» José Barceló Maturano, ídem de Física y Química, de Las Palmas.
» Ramón Roquer Vilarrasa, ídem de Filosofía, del de Maragall, de Barcelona.
» Emilio Huidobro de la Iglesia, ídem de Filosofía, de Cádiz.
» Manuel Souto Vilas, ídem de Filosofía, de Santiago.
» Juan Planella Guillé, ídem de Filosofía, de Reus.
» Andrés Martínez de Azagra, ídem de Filosofía, de Alcoy.
» Félix García Blázquez, ídem de Filosofía, de Palencia.
» Glicerio Albarrán Puente, ídem de Filosofía, de Lugo.
» Juan Colom Romans, ídem de Filosofía, de Orihuela.
» Eugenio García Lomas, ídem de Francés, de Lugo.
D.ª María Martínez Fernández, ídem de Francés, de Cuenca.
D. Luis Grandía Riba, ídem de Francés, de Tortosa.
D.ª Palmira Jaquetti Isant, ídem de Francés, de Calatayud.
D. Luis Curiel y Curiel, ídem de Francés, de Vigo.
» Joaquín Núñez Coronado, ídem de Francés, de Gijón.
» Alejandro de Domingo Santamaría, ídem de Francés, de Baeza.
» Fernando Puig Gil, ídem de Filosofía, de Alicante.
» Emilio Donato Purnera, ídem de Filosofía, de Figueras.
» Juan Bonet Bonell, ídem de Filosofía, de Huesca.
» Luis Abad Carretero, ídem de Filosofía, de Ceuta.
» Feliciano Luna Arenes, ídem de Agricultura, de Ceuta.
» Jorge Rodríguez Ollero, ídem de Agricultura, de Burgos.
» José Antonio Botella Domínguez, ídem de Agricultura, de Vigo.
» Virgilio Trabazo Serapio, ídem de Agricultura, de Lugo
» José Martínez Segura, ídem de Agricultura, de Alcoy.
» Juan Bori Laina, ídem de Agricultura, de Melilla.
» Francisco Carrillo García, ídem de Agricultura, de Lérida.
» Antonio Roma Fábrega, ídem de Agricultura, de El Ferrol.
» Miguel Durán Aguilar, ídem de Agricultura, de Osuna.
» Pedro Sánchez Mantero Fisac, ídem de Agricultura, de Tortosa.
» Julián Goy Ruano, ídem de Agricultura, de Cuevas del Almanzorra.
» Horacio Bel Baena, ídem de Agricultura, de Jerez de la Frontera.
» Alberto Balari Gali, ídem de Agricultura, de Gerona.
D.ª María Díez de Oñate y Cueto, ídem de Francés, de Salamanca.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

D. Bigta Armenta Moreno, ídem de Francés, de Ceuta.
» José Ruiz Soler, ídem de Francés, de Las Palmas.
» Lorenzo Miranda Morán, ídem de Francés, de Cabra.

Novena categoría.—Sueldo de 6.000 pesetas.

D. Ildefonso Grande y Ramos, Catedrático de Francés, del Instituto de Elche.
» Juan Francisco Noaín García, ídem de Francés, de Melilla.
» Juan del Alamo Alamo, ídem de Francés, de Orihuela.
» Jaime Marcet Riba, ídem de Historia natural, del de Maragall, de Barcelona.
» Emilio Guinea López, ídem de Historia natural, de Guadalajara.
» Abel Ramos Escudero, ídem de Historia natural, de Jaén.
» Joaquín María Chirveches, ídem de Historia natural, de Gerona.
» Luis Solé Sabarís, ídem de Historia natural, de Figueras.
» José Cardona Mercadal, ídem de Historia natural, de Elche.
» Jaime Rojas Gutiérrez, ídem de Historia natural, de Ceuta.
» Emilio Español Acirón, ídem de Historia natural, de Huesca.
» Bartolomé Muñoz Rodríguez, ídem de Historia natural, de Teruel.
D.ª Emilia Fustagueras Juan, ídem de Historia natural, de Huelva.

Los sueldos de los Catedráticos de anterior referencia se acreditarán con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Decreto fecha de hoy,

Este Ministerio se ha servido designar a D. Marcelino Pascua, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Fernando Salvador y Carreras, D. Angel Llorca y García, D. Fernando Sáinz y Ruis y D. Luis Navia Ossorio y Castropol, para que integren la Comisión que, presidida por V. I., ha de interpretar y llenar las funciones que en dicho artículo se le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ses Salines (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con cuatro secciones, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don José Alomar Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Alomar Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Ses Salines (Baleares) de un grupo escolar con cuatro secciones; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el término rural denominado Alquerías del Mijares un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el término rural denominado Alquerías del Mijares; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) solicitando subvención del Estapara construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Angel Pérez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Angel Pérez para la construcción por el Ayuntamiento de

Casar de Cáceres (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Puente de los Fierros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.949,61 pesetas; pero deducidas la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 16.487,40, se reduce el coste para el Estado a 49.462,21;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.237 de entrada y 6.183 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Puente de los Fierros, Ayuntamiento de Lena (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 65.949,61.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.462,21 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Villegas Pichardo, Maestra de Guardia de Ares (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Longarón Nandín, Maestro de Vitoria (Alava), núm. 7.941 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oída la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos respecto a la plantilla de destinos que ha de servir el nuevo Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la siguiente

PLANTILLA DE DESTINOS

Madrid.

Cuatro plazas en la Biblioteca Nacional.

Una ídem en el Archivo Histórico Nacional.

Una ídem en el Archivo del Tribunal Supremo y Audiencia territorial.

Una ídem en el Archivo de Protocolos.

Una ídem en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Una ídem en el Depósito de libros y Cambio internacional de publicaciones.

Una ídem en la Secretaría de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Una ídem en el Museo Arqueológico Nacional.

Una ídem en el Registro de la Propiedad intelectual; y

Una ídem en la biblioteca de la Academia de la historia.

Provincias.

Ávila: una plaza para el servicio de la Delegación de Hacienda y del Archivo Histórico provincial.

Barcelona: una ídem en el Archivo de la Corona de Aragón y otra para el Registro de la Propiedad intelectual.

Burgos: una plaza en el Museo Arqueológico y del Archivo Histórico provincial.

Cáceres: una ídem en la Delegación de Hacienda y para el de la Biblioteca pública de la misma ciudad.

Córdoba: una ídem en el Archivo de la Delegación de Hacienda y para el Archivo Histórico provincial.

Granada: una ídem en la Biblioteca popular y otra en la Chancillería y para el Archivo Histórico provincial.

León: una ídem en el Archivo de la Delegación de Hacienda y para los servicios que requieran la Biblioteca pública y el Archivo Histórico.

Orense: una ídem en el Archivo de la Delegación de Hacienda y la Biblioteca pública.

Palencia: Una ídem para el Archivo de la Delegación de Hacienda y para los demás servicios que el Cuerpo desempeña en esta capital.

Pamplona: Una ídem para el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Salamanca: Una ídem para la Biblioteca popular y otra para el Archivo de la Delegación de Hacienda y para los servicios del Archivo Histórico provincial.

Soria: Una ídem para el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Valladolid: Una ídem para la Biblioteca popular y para el servicio del Archivo Histórico provincial.

Vitoria: Una ídem para el Archivo de la Delegación de Hacienda y para la Biblioteca pública.

Zamora: Una ídem para el Archivo de la Delegación de Hacienda y para los servicios de Biblioteca pública y del Archivo Histórico provincial.

Zaragoza: Una ídem para el Archivo de la Delegación de Hacienda y para el Histórico provincial.

Más destinos en provincias.

Una plaza en cada uno de los Archivos de Hacienda de Alicante, Almería, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, Logroño y Málaga.

Una ídem en la Biblioteca pública de Cáceres.

Una ídem en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete y otra para la Biblioteca pública.

Una ídem en la Biblioteca pública de Avila.

Una ídem en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Una ídem para el Archivo general de Simancas; y

Una ídem para la Biblioteca universitaria de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del señor Jefe de la biblioteca de esa Universidad, que V. I. hace suya, referente a que el ex-Jefe de la biblioteca de la Facultad de Derecho, D. Nicolás Rascón y Anduaga, ha costeado trabajos y gastos de material en la referida biblioteca y obras por valor 1.000 pesetas que merecen el oportuno reconocimiento,

Esta Dirección general ha acordado que se tributen al señor Rascón las más rendidas gracias por su celo, interés y desprendimiento, haciéndose público tan altruísta comportamiento, no sólo para satisfacción del interesado, sino por el deseo de que tenga imitadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Orueta.

Señor Rector de la Universidad Central.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso bibliográfico para el año 1932,

Este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con la propuesta del Director de la Biblioteca Nacional, se ha servido disponer que el Tribunal calificador para dicho concurso sea integrado en la forma siguiente:

Presidente nato, D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales natos: D. Francisco Lupiani Gómez y D. Julio Paz Espeso, como funcionarios más antiguos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos a la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. José Alemany Bolufer, Académico de la Española; D. José Ruiz Martínez, individuo del Consejo Nacional de Cultura; D. Leonardo Domínguez Sánchez-Bordona, Jefe de la Biblioteca del Palacio presidencial, y D. Luis Morales Oliver, Profesor auxilar de la Facultad de Filosofía y Letras; estos dos últimos como personas de reconocida competencia en la materia.

Secretario, el que lo es de la Biblioteca Nacional, D. Julio Vidal Compaire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de un lote de 20 monedas de oro y 28 medallas de bronce, y otro de 13 monedas de plata y 52 de oro a D.ª Carmen Rodríguez Feito;

Resultando que en el expediente de que se hace mérito han informado en sentido favorable a la adquisición el Museo Arqueológico Nacional y la Academia de la Historia, y que el primero justiprecia ambos lotes en 5.613 pesetas, tasación con la cual se muestra conforme la Academia de la Historia;

Resultando que para esta clase de adquisiciones hay crédito consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio; pero que, a causa de las adquisiciones de objetos arqueológicos y manuscritos históricos acordadas en lo que va de año, el remanente del crédito citado es, en la actualidad, de 5.441,25 pesetas;

Resultando que, según comparecencia de la interesada, que obra en este expediente, D.ª Carmen Rodríguez Feito acepta el precio de 5.441,25 pesetas;

Considerando que ambos lotes, según el informe del Museo Arqueológico Nacional, acrecerían notablemente la riqueza numismática del mismo Establecimiento,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquieran a D.ª Carmen Rodríguez Feito los lotes de 20 monedas de oro y 28 medallas de bronce, y de 13 monedas de plata y 52 de oro en 5.441,25 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 19 del presupuesto vigente de este Ministerio, y que su importe, de las 5.441,25 pesetas dichas, sean libradas por la Ordenación de pagos, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a nombre de dicha señora, sobre la Tesorería Central, luego que haya recibido el parte de haber ingresado dichos lotes en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Viernes 3 de Febrero de 1933 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 218.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Ascensos en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos. Página 218.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Resolución de expediente incoado con motivo de denuncias formuladas por la Asociación Profesional de Estudiantes Mercantiles de Santander.—Página 218.*

Gratificación a Profesor auxiliar supernumerario.—Página 220.

Conmutación de asignaturas concedida. — Página 220.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Profesor agregado.—Página 220*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Derogación de Real orden de 8 de Noviembre de 1929 y habilitación para las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Ingieros y Peritos Agrónomos, de la Moncloa, del edificio próximo a terminarse en el ala poniente de la Escuela antedicha.—Página 220.

Plaza de Profesor de prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a concurso.—Página 220.

Idem de Profesor titular de la Cátedra de Transportes, Tecnología, etc, de la misma Escuela a idem.—Página 221.

Remuneración por acumulación a Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 221.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 221.

Nombramiento de Profesor de Electrotecnia de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 221.

Idem íd. de Botánica y Zoología de la de Peritos agrícolas.—Página 222.

Nombramiento de Profesor de Elementos de Topografía, etc., de la Escuela de Peritos agrícolas.—Página 222.

Desestimación de instancia de Jardinero del Instituto Nacional Agronómico sobre indemnización por accidente de trabajo.—Página 222.

Resolución de instancia de alumnos en solicitud de prórroga de estudios.—Página 222.

Sección de Formación profesional.

Consignación como resultas de subvenciones concedidas a Presidentes de Patronatos locales.—Página 222.

Nombramiento de Vocal de Patronato de Formación profesional en Ronda.—Página 222.

Pase al disfrute del nuevo sueldo de 3.000 pesetas de todos los Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que figuran comprendidos con el de 2.000 en la sección cuarta del Escalafón.—Pág. 222.

Admisión de renuncia de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, y desestimando su petición de prórroga de licencia.—Página 223.

Cese de Maestro químico de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.—Página 223.

Resolución de concurso de méritos y examen de aptitudes para provisión de plazas de Profesores auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Tortosa.—Página 223.

Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 224.

Autorización para el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Pontevedra y designación de personal interino. Página 224.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reconocimiento de servicios.—Página 225.*

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Ascensos.—Página 225.*

Haberes en concepto de gratificación.—Página 225.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 226.

Desestimación de instancia de Ayudante gratuito solicitando ser nombrando Auxiliar interino.—Página 226.

ALUMNOS. — *Resolución de expediente en virtud de informe de Inspector enviado a Valencia para estudiar protestas de opositores al examen oposición para ingreso en la Escuela Normal de dicha capital.—Página 226.*

Conmutación de asignaturas concedida.—Página 226.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Ascenso por quinquenio.—Página 227.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de instancia solicitando confirmación en cargo de Inspectora de orden.—Página 227.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Jubilación.—Página 227.*

Ascensos.—Página 227.

Resolución de expediente de concurso para provisión de plazas de Inspectores.—Página 227.

Distribución de provincias en los distritos que se indican a los efectos de la función inspectora.—Página 228.

Desestimación de instancia solicitando continuar en destino de Las Palmas aun en el caso de haber sido propuesta para otra plaza en virtud de concurso..—Página 228.

Licencia.—Página 228.

Desestimación de instancia de Inspector sobre autorización para preparar alumnos. Página 228.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 228.*

CASA-HABITACIÓN. — *Desestimación de recurso.—Página 229.*

Obligación de Ayuntamientos a abonar indemnizaciones.—Página 229.

Desestimación de instancia solicitando el pago de alquileres por Municipio.—Página 230.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 230.

Rehabilitación de créditos para construcción de edificios Escuelas.—Página 231.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza de Profesor auxiliar.—Página 232.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Ana Viada Moraleda, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando una nueva prórroga, sin sueldo, de la licencia que por enfermedad viene disfrutando, justificando la petición con un certificado médico que acompaña, e informe favorable del Director del expresado Centro;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Viada Moraleda la prórroga de un mes de licencia, sin sueldo, que empezará a contarse desde el 27 de Diciembre próximo pasado, fecha siguiente a la de la terminación de la segunda licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza que a continuación se expresa perciba, a partir del día 1.º del corriente, el sueldo anual de 5.000 pesetas:

D. Alfonso Caro-Patón, de Algeciras.
» Manuel Díez Tortosa, de ídem.
» Macario Canduela y Calvo, de ídem.
» Juan López Almeida, de Antequera.
» Antonio Fámir Escribano, de ídem.
» Manuel Chávez Jiménez, de ídem.
» Nemesio Sabugo Gallego, de ídem.
» Camilo Chousa López, de ídem.
» Valentín de la Plaza, de Aranda de Duero.
» Juan Arévalo Cárdenas, de ídem.
» Francisco Astruga Cantalapiedra, de ídem.
» Ildefonso Aguilar Martínez, de Arrecife de Lanzarote.
» Luis Muñiz Alvarez, de Avilés.
» Francisco Aragón Escacena, de ídem.
» Joaquín Santaló Nualart, de ídem.
» José Romero Filgueira, de ídem.
» Germán Arteta Errasti, de ídem.
» José Becerril Madueño, de Baza.
» Mariano Motos Fagés, de ídem.
» Andrés Dávalos Serrano, de ídem.
» José Ruiz Soler, de ídem.
» José María Frontera de Haro, de Calahorra.
» Prudencio Virgili Rovira, de ídem.
» Enrique Lagunero Alondo, de ídem.
» Fernando Poyatos Catalina, de ídem.
» Angel Márquez Vela, de Cangas de Onís.
» Octavio Mogales Hidalgo, de ídem.
» Fermín Rodríguez Losada, de ídem.
» Alejandro Hernández Martín, de ídem.
» Alejandro Cuesta del Muro, de ídem.
» Joaquín Gaite Veloso, de ídem.
D.ª Matilde Martín González, de ídem.
D. Pascual Berdejo Lagraba, de Fregenal de la Sierra.
» José Hidalgo Barcia, de ídem.
» Rufo Moreno Alberti, de ídem.
» Fernando Belmonte Monedero, de ídem.
» Fernando García Fernández, de Ibiza.
» Manuel Sorá Bonet, de ídem.
» Salvador Boch Puyol, de Lorca.
» Silverio Romero Rodríguez, de ídem.
D.ª Manuela Pérez Díaz, de ídem.
D. José Pascual Urbán, de ídem.
» Félix Santamaría Andrés, de ídem.
» Cipriano Miguel Ruiz, de Madridejos.
» Félix Civantos Benito, de ídem.
» León Martín Pérez, de ídem.
» Antonio Escribano Iglesias, de ídem.
» Luis Vilanova García, de Noya.
» Jacobo Hontoria González, de ídem.
» Alvaro de las Casas y Blanco, de ídem.
» Casto Núñez Outeiriño, de ídem.
» Mariano Pérez Gómez, de ídem.
» Mariano Hernández Toledano, de Oñate.
» Jenaro Fernández Santamaría, de ídem.
» Julio Sánchez Hernández, de ídem.
» Juan Tomás Farret, de Peñarroya-Pueblonuevo.
D.ª Elvira Gil Perales, de ídem.
D. Francisco Duque Íñiguez, de ídem.
D.ª Elena Revuelta Revuelta, de ídem.
D. Carlos Calatayud Gil, de ídem.
» Francisco Ruiz Bermúdez, de Ponferrada.
» Diego Galín Solís, de ídem.
» Alfredo Robles Maza, de ídem.
» Antonio Rodríguez Garrido, de Requena.
» Luis María Rubio Esteban, de ídem.
» José Navas Romero, de ídem.
» Juan Grandía Castilla, de ídem.
» Jesús de la Peña Seiquer, de ídem.
» Desiderio Gutiérrez Castro, de Ribadeo.
» José Pena y Pena, de ídem.
» Rafael Fisac Clemente, de Talavera de la Reina.
» Manuel Sánchez y Sánchez, de ídem.
D.ª Matilde Moliner Ruiz, de ídem.
D. Narciso Vicente Peinado, de ídem.
» José Aguilera Márquez, de ídem.
» Luis Alcántara Lama, de Villacarrillo.
» Alberto Rodríguez Robles, de ídem.
D.ª Carmen Arteaga Hervelé, de ídem.
D. Miguel Mercader Larrain, de Tudela.
» Mariano Ruiz Romero, de ídem.
» Rafael Mas Mestres, de ídem.
D.ª Josefa Ariño Pascual, de ídem.
D. José María Cía y Alvarez, de ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En el expediente incoado con motivo de denuncias formuladas por la Asociación Profesional de Estudiantes Mercantiles de esa capital, sobre funcionamiento de esa Escuela Profesional de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«La Asociación Profesional de Estudiantes Mercantiles de

Santander dirige instancia a este Ministerio formulando denuncias contra D. Antonio Estivariz, Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de aquella capital, y la ilegalidad del Tribunal de exámenes de la asignatura de Elementos de Aritmética y Geometría y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, ya que no fué propuesto al Rector de la Universidad de Valladolid y no figurar en él el encargado oficialmente de dicha asignatura.

»El Negociado y la Sección del Ministerio formulan la siguiente nota:

»Vistas las denuncias a que el anterior extracto se refiere;

»Resultando, según ellas, que D. Antonio Estivariz ha desempeñado durante todo el curso la Cátedra de Elementos de Geometría y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, no obstante estar dedicado a la enseñanza privada, y que sus alumnos particulares han sufrido la censura del mismo Sr. Estivariz en los exámenes, lo que demuestra una evidente ilegalidad;

»Resultando que el Tribunal de dichas asignaturas fué constituído de manera arbitraria por no haber figurado en él el encargado oficialmente de la misma, D. Antonio Aldasoro, y sí el Sr. Estivariz, que no lo fué con igual carácter;

Resultando además que el señor Director y Secretario de la Escuela mencionada se niegan sistemáticamente a concederle la representación oficial que ha sido otorgada a otras Asociaciones de igual carácter, pues hasta la fecha no han tenido contestación a la instancia dirigida a principios de curso, constándole además que no se ha dado cuenta de dicha instancia en reunión del Claustro;

»Resultando que remitida dicha instancia a informe del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, rebate con bastante fundamento todas las denuncias que se han anotado en los resultandos anteriores, según puede observarse en el precitado informe;

»Resultando que por Orden de la Dirección, de 30 de Julio último, fué requerido nuevamente el Director de dicha Escuela para que informase acerca de las causas por las que fué nombrado D. Antonio Estivariz para explicar las disciplinas de que estaba encargado oficialmente por este Ministerio el Sr. Aldasoro;

»Resultando que, en 8 del actual, el repetido Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, contestando al requerimiento que se acaba de expresar, manifiesta que es cierto que el Auxiliar supernumerario gratuito D. Antonio Aldasoro Gurtubay fué propuesto para el desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo comercial con fecha 20 de Enero, propuesta que fué aprobada por Orden ministerial de 8 de Febrero siguiente; pero como al Sr. Aldasoro se le había encargado, por acuerdo del Claustro, de colaborar en la clase de conjunto desde 1.º de Octubre por sus conocimientos en esta materia, que ha de ser eminentemente práctica y de orientación especial, es por lo que, queriendo servir mejor los intereses de la enseñanza, dejó al Sr. Aldasoro prestando sus servicios en la clase de conjunto y sustituyéndole en la Cátedra el Auxiliar supernumerario D. Antonio Estivariz.

»El Negociado y la Sección, estimando atendibles los fundamentos que en su informe expone el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander desvirtuando y casi anulando la mayor parte de las denuncias formuladas por la Asociación de Estudiantes Mercantiles de Santander, no las estima de igual naturaleza las que se refieren a la sustitución del Sr. Aldasoro por el Sr. Estivariz y, al parecer, por sólo el criterio personal del Director de la Escuela, por lo que proponen informe este Consejo.

»Este Consejo se ha enterado de las presentes actuaciones tramitadas con motivo de reclamaciones formuladas ante el Ministerio por el alumno de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, y visto lo informado por el señor Director del expresado Centro docente, por el que se desvirtúan las imputaciones hechas por los reclamantes, sólo queda por resolver los siguientes extremos:

»1.º Circunstancias que motivaron el que D. Antonio Aldasoro Gurtubay, Auxiliar supernumerario del citado Centro, no desempeñará la Cátedra vacante de Cálculo mercantil, para la que se le designó por el Ministerio.

»2.º Cómo, sin haber sido designado para ello, se encargó del desempeño de dicha Cátedra vacante el también Profesor auxiliar supernumerario D. Antonio Estivariz; y

»3.º Motivos que aconsejaron al señor Director del expresado Centro a por sí acordar tales sustituciones.

»En cuanto al primer extremo, el Consejo se ha enterado de que el Sr. Aldasoro fué designado por este Ministerio para el desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo mercantil; se le propuso por la Dirección para dicha Cátedra, en atención a que el Auxiliar afecto a la misma, durante el curso 1931-32, pasó a desempeñar la vacante de Contabilidad general, que en la misma fecha también carecía de titular, así como las de Legislación, Física e Inglés, que tuvieron que proveerse igualmente por Auxiliares, caso excepcional que se da, no tan sólo en este Centro, sino en otros de los mismos estudios, a causa del largo tiempo en que no se han celebrado las precisas oposiciones, y como el Sr. Aldasoro, por acuerdo del Claustro estaba encargado de la dirección de la clase de conjunto, que exige una labor intensísima, de la que no convenía separarle, y cuando se acordó por el Ministerio su designación para el desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo comercial, se hizo mediado ya bastante el curso; los mismos alumnos solicitaron del señor Director continuara el Sr. Carbonell dando la referida clase, a fin de evitarles con ello los trastornos y perjuicios con el cambio de Profesorado, accediéndose, en vista de tales acertadas peticiones, a que el Sr. Carbonell continuara desempeñando dicha Cátedra vacante, alternando con el Sr. Estivariz, según ya se había venido haciendo.

»Y como la actuación del señor Director de la Escuela de Comercio no pudo ser otra en vista de la escasez del Profesorado numerario, extremo éste no achacable al mismo, lo acordado por él es indudable lo fué en bien de la enseñanza, hasta que, previo concurso, por el Claustro se acordó nombrar al Sr. Estivariz para la auxiliaría de Cálculo mercantil, y por tal nombramiento es por lo que pudo y debió formar parte de los Tribunales de examen de la citada asignatura conjuntamente con el Sr. Carbonell y en el cual no entraba el Sr. Aldasoro, por estarlo en el de Aritmética y los de conjunto y su sección. De todo lo cual, el Consejo no encuentra motivo para estimar este expediente como origen a ser sancionado como falta grave, y sólo estima que deben adoptarse las siguientes conclusiones a elevar a la superioridad:

»Una es la de que se obligue al Sr. Aldasoro a que reintegre todas aquellas cantidades que hubiere percibido a partir de la fecha en que fué nombrado el Sr. Estivariz para desempeñar la auxiliaría de Cálculo mercantil, ya que, oficialmente, desde dicho momento, el Sr. Aldasoro dejó de desempeñar la Cátedra vacante y, por consiguiente, dejó de tener derecho al percibo de sus dos tercios de la misma.

»Otra ha de ser la de que estando encargado el Sr. Estivariz de la referida Cátedra de Cálculo mercantil, viene obligado a no dedicarse a su enseñanza particular, para la que tuvo autorización durante el tiempo que tan solo fué Ayudante meritorio, pero que actualmente no puede continuar teniéndola, ya que la misión que se le tiene encomendada le priva de continuar disfrutando de tal autorización, debiendo, a tal efecto, requerírsele por la Dirección del expresado Centro para que, de modo expreso, haga la renuncia que se interesa en bien de la enseñanza oficial que se le tiene encomendada, y es, finalmente, otra conclusión la de que se exprese a la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santander de que no se concedan autorizaciones a su Profesorado para poder dedicarse a la enseñanza particular y, caso de que por circunstancias especiales hubiere que hacer alguna excepción, se tenga en

cuenta por ésta lo autorizado para eliminar el personal que disfrutara de ella la intervención en la formación de ningún Tribunal.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Asociación Profesional de Estudiantes Mercantiles de esa capital y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Moisés Vaquero Motos, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, a partir del día 25 de Noviembre último, la gratificación de 1.500 pesetas anuales que venía percibiendo el Auxiliar de igual categoría D. Celso Rodríguez Collado, fallecido en 24 del expresado mes de Noviembre.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias, por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. Luis Sanz Hernández, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Luis Sanz Hernández, Profesor mercantil, solicita se le conceda la conmutación de las asignaturas de Química orgánica, Química inorgánica y Análisis químico general, que justifica tener aprobadas en la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, de la Universidad de Zaragoza, y la de Análisis químico especial y Química biológica del Doctorado de Ciencias' sección de Químicas, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por las de Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales del grado de Intendente mercantil, cuyos estudios desea cursar,

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado, sino las mismas asignaturas del grado de Intendencia de la carrera mercantil, justifica tener aprobadas cinco asignaturas análogas en la Facultad de Ciencias y estar en posesión del título de Licenciado en dicha Facultad, y tener aprobadas las que corresponden al período del Doctorado, lo que hace suponer una capacitación legal que puede eximirle de cursar las dos asignaturas cuya conmutación solicita, proponen se conmute a D. Luis Sanz Hernández, las asignaturas de Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales del grado de Intendencia mercantil, de la carrera de Comercio, por las que justifica tener aprobadas en la Facultad de Ciencias.

»Este Consejo opina que las disciplinas que D. Luis Sanz Hernández ha cursado en la Universidad de Zaragoza para obtener el título de Licenciado en Ciencias de la sección de Químicas, y después en la Central, donde ha aprobado las asignaturas de Mecánica química, Análisis químico especial y Química biológica, con la calificación de Sobresaliente en todas ellas, son más que suficientes para que se le conmuten por las de Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales que se exigen para obtener el título de Intendente mercantil.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la propuesta que en nombre del Claustro de ese Centro docente eleva V. S. a este Ministerio para que se nombre Profesor agregado a las enseñanzas de Histología normal y Anatomía patológica al Veterinario D. Sigfredo Gordón Carmona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Profesor agregado de esa Escuela Superior de Veterinaria, por lo que resta de curso, a D. Sigfredo Gordón Carmona, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo el Sr. Gordón Carmona explicar un curso de Histología normal y Anatomía patológica, independiente de las mismas disciplinas que tienen su titular en ese Centro docente y en horas distintas del mismo, abriéndose para ello la oportuna matrícula gratuita para cuantos alumnos deseen asistir al curso mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido acordado por el Consejo de Ministros la conveniencia de edificar una Escuela de Ingenieros de Montes en terrenos propiedad de la Ciudad Universitaria, Escuela que al ser construída de nueva planta debe satisfacer la plenitud de exigencias pedagógicas y científicas que esta rama de la ingeniería plantea y, por tanto, los objetivos del Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Considerar derogada la Real orden de 8 de Noviembre de 1929; y

2.º Estimar adscrito a las necesidades de las enseñanzas dadas en la Escuela de Ingenieros y Peritos Agrónomos de la Moncloa el edificio próximo a terminarse en el ala poniente de la Escuela antedicha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar que, según el plan de estudios vigente, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a la asignatura de Análisis algebraico, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de los establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie, para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que

hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad, establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige, en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso-oposición verificado la plaza de Profesor titular de la Cátedra que, según el plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, comprende las asignaturas de Transportes en general y ferrocarriles, Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie nuevamente, para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en algunas de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Martínez Roca, Profesor titular de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en la que solicita se le conceda remuneración correspondiente por acumulación de la asignatura de Tintorería y Artes cerámicas a las disciplinas que desempeña por razón de su cargo;

Resultando que las dos materias que habitualmente explica el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales: Química industrial orgánica, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales son de clase alterna;

Resultando que la enseñanza de Tintorería y Artes cerámicas, suprimida desde 1926, y que si se explica ahora es sólo para los alumnos del antiguo plan de estudios de 1907, que debieron terminar la carrera en el curso de 1931-32, es también de lección alterna;

Considerando que lo primero que ha de pensarse es si el Estado se encuentra en el deber de sostener y pagar una enseñanza en beneficio únicamente de algunos alumnos que no cursaron a su debido tiempo la sustituída asignatura, o que, habiéndola cursado, no consiguieron aprobarla;

Considerando que debe deducirse que ya en este año terminarán sus estudios los repetidos alumnos rezagados, y que no parece bien que se siga imponiendo al Estado la obligación de conservar un Profesor para explicar una materia que está suprimida desde 1926, pues pudiera darse el caso de que hubiese indefinidamente algún alumno pendiente de aprobación de ella, arrastrándose así, en perjuicio de los intereses del Estado, y sin beneficio de la enseñanza, los gastos producidos por una disciplina que reglamentariamente debió extinguirse en el curso académico de 1931-32;

Considerando que la paridad que pretende establecerse entre la asignatura de Tintorería y Artes cerámicas, que por acumulación explica accidentalmente el Sr. Martínez Roca, y la originada del desdoblamiento, en dos, de la de Fisiología humana, no parece tan notoria, puesto que la última es asignatura fundamental en la Facultad de Medicina, eminentemente práctica, tanto o más que las de tipo clínico, y una de las de mayor importancia, como se hace notar en la misma disposición que se invoca;

Considerando que el Decreto de 13 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 16), que señala la cuantía de la remuneración por el desempeño de Cátedras acumuladas establece la de 2.000 pesetas anuales para todo Catedrático o Profesor auxiliar que tenga a su cargo Cátedra de lección diaria, a quien se encomiende otra alterna, como aquí sucede, sin que sea de tener en cuenta la circunstancia de que la asignatura de Tintorería y Artes cerámicas lleve aparejado el estudio de proyectos, no sólo por constituir éstos materia propia de la disciplina, sino también porque la gratificación de 3.000 pesetas la reserva el citado Decreto para aquellos Profesores que explican lección diaria y han de dar por acumulación otra clase, igualmente diaria,

Este Ministerio ha resuelto conceder al solicitante, D. José Martínez Roca, desde el comienzo del presente curso, la remuneración de 2.000 pesetas, por acumulación a su Cátedra diaria, de una alterna; pero únicamente durante el actual año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Eguiluz Uriarte, Ingeniero Industrial, en la que solicita ser nombrado Auxiliar interino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Considerando que cuanto se refiere al nombramiento del personal docente de las Escuelas de Ingenieros Industriales está regulado por el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 31 siguiente), y que las normas en él taxativamente especificadas constituyen el único procedimiento legal para el acceso al Profesorado de dichos Centros de enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud del señor Eguiluz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Enrique Conde y Díez, Ingeniero de Minas, Profesor de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la asignatura de Botánica y Zoología, Cultivos arbóreos y sus enfermedades y Selvicultura, de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Víctor Risueño Muriedas, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la asignatura de Elementos de Topografía, Dibujo topográfico y Rotulación de planos y Nociones de Algebra, Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea, de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia formulada por el obrero jardinero de ese Centro Miguel Cofrades Martín, en solicitud de indemnización por accidente del trabajo;

Considerando que aparece caducado el plazo reglamentario de tres meses para presentar la debida reclamación por el mencionado obrero, ya que sufrió el accidente en 14 de Junio pasado, y que fué despedido de ese Instituto en virtud de lo dispuesto en el art. 21, apartado 2.° del Código del trabajo en fecha muy posterior a la del accidente sufrido,

La Dirección de mi cargo, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Departamento, ha dispuesto se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. José J. Navasa Martí y don Manuel Peinado Lalanda, en solicitud de prórroga en sus estudios;

De acuerdo con los informes emitidos por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que los alumnos señores Navasa Martí y Peinado Lalanda se atengan a la Orden de esta Dirección fecha 23 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Pendiente de detalle de forma el pago del crédito que a continuación se reseña, consignado en el Presupuesto vigente, y con objeto de no causar perjuicio a los intereses de la enseñanza a que dicho crédito está destinado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se consigne como resultas del presente ejercicio de 1932 las atenciones siguientes:

Capítulo 26, art. 2.°, concepto 7.°, 50.000 pesetas, al Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, subvención concedida por Decreto de 2 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 6), contra la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Pendiente de detalle de forma el pago del crédito que se reseña a continuación, consignado en el Presupuesto vigente, y con objeto de no causar perjuicio a los interesados en el cobro de estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consigne como resultas del presente ejercicio de 1932, las atenciones siguientes:

Capítulo adicional 5.°, artículo único, concepto 3.°, 1.600 pesetas, al Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Felguera, subvención concedida por Orden de 14 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 17), contra la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Paz Martín Vocal del Patronato de Formación profesional de Ronda, en representación del Consejo local de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11)

Ilmo. Sr.: Suprimida la categoría de 2.000 pesetas del Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo por la vigente ley de Presupuestos, promulgada por las Cortes Constituyentes en 28 de Diciembre último, y en cumplimento de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a disfrutar el nuevo sueldo de 3.000 pesetas anuales todos los Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que figuran comprendidos con el de 2.000 en la sección cuarta del Escalafón de su clase, y, en su virtud, se les acreditará el nuevo haber, con efectos de 1.° del mes corriente, a los siguientes interesados:

D. Enrique de la Rosa Morón, afecto al grupo quinto de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.
» Enrique Grau Juan, del grupo 12, de Alcoy.
» Salvador La Casta España, del grupo primero, de Valencia.
» Jacobo Esténs Romero, del grupo tercero, de Vigo.
» Dalmiro Fernández Ruiz, del grupo sexto, de Zaragoza.
» Pedro González Jiménez, del grupo quinto, de Málaga.
» Pedro Ogalla Torres, del grupo sexto, de Cádiz.
» Manuel Alonso Gonda, del grupo séptimo, de Vigo.
» Antonio Terry Torres, del grupo séptimo, de Cartagena.
» Antonio Torres López, del grupo tercero, de Córdoba.
» Fernando Sánchez Gerona, del grupo cuarto, de Linares.
» Alfonso Cort Boti, del grupo quinto, de Alcoy.
» José Cano Lidueña, del grupo séptimo, de Linares.

D. Pedro Sánchez Hernández, del grupo séptimo, de Valladolid.
» Carlos Más Gibert, del grupo quinto, de Tarrasa.
» Rafael Hernández Suárez, del grupo quinto, de Las Palmas.
» Manuel Cruz Fernández, del grupo cuarto, de Jaén.
» Valentín Domínguez Díaz, del grupo cuarto, de Béjar.
» Erminio Martínez Pedreño, del grupo cuarto, da Villanueva y Geltrú.
» Francisco Montes Navas, del grupo segundo, de Sevilla.
» Isidro Brito Enríquez, del grupo 13, de Las Palmas.
» Faustino Miñón Lorca, del grupo sexto, de Las Palmas.
» Antonio López-Manzanares Albi, del grupo 13, de Béjar.
» José María Pallardó Roig, del grupo 13, de Valencia.
» Trinidad Martín Lidueño, del grupo sexto, de Valladolid.
» José Farrás Sucarás, del grupo sexto, de Tarrasa.
» Luis García Rodríguez, del grupo cuarto, de Zaragoza.
» Cipriano Isidro Vergara Zubiri, del grupo 13, de Santander.
» José Aboza Olivares, del grupo séptimo, de Sevilla.
» José Briet Valor, del grupo 12, de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida en 30 de Septiembre último al Director de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla por el Profesor especial de Inglés de la misma, D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, dimitiendo su cargo, por la necesidad de atender a ocupaciones y asuntos particulares, y vista igualmente la instancia elevada por dicho señor a este Ministerio en 30 de Diciembre próximo pasado solicitando prórroga de su licencia por enfermedad, que le fué concedida por Orden de 29 de Noviembre anterior;

Resultando que por error en el procedimiento observado por el interesado y por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, no ha tenido entrada en este Ministerio el documento original en que presentó la renuncia ante el Director de la Escuela el Sr. García-Borbolla hasta el día 9 del actual, fecha en que igualmente la ha tenido la instancia solicitando la prórroga de la licencia;

Considerando que una vez presentada la renuncia del cargo ya no cabe ejercitar el derecho a disfrutar de licencia de ninguna clase;

Teniendo en cuenta el reiterado informe del Director de la Escuela acerca de la imperiosa necesidad de admitir la renuncia presentada por dicho interesado, a fin de proveer lo pertinente para que la enseñanza quede atendida debidamente,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla presentada por D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, desestimándose al propio tiempo su petición de prórroga de licencia, y significar al Director de la mencionada Escuela que las renuncias del Profesorado debe cursarlas, con su informe, a la superioridad, que es a la que corresponde proveer acerca de ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy manifestando que el Maestro químico interino D. Francisco Muñoz Valor presta el servicio de prácticas en la clase de Química general por no existir taller relacionado con esta enseñanza, y que existe, en cambio, una plaza de Maestro textil incluída en la plantilla de la Escuela sin dotación alguna,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Maestro químico interino de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy D. Francisco Muñoz Valor, que fué nombrado para desempeñarlo transitoriamente por Real orden de 12 de Febrero de 1927, y que la dotación de 2.000 pesetas anuales asignada a la citada plaza de Maestro químico, que queda suprimida, quede adscrita a la de Maestro textil, que se cubrirá interinamente, en tanto pueda serlo en propiedad, por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931, resolutoria de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Tortosa;

Resultando que en la *Gaceta* de 12 de Marzo de 1930 se publicó el anuncio del concurso para proveer, entre otras, las plazas de Profesores de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de Higiene industrial y Educación física, de Dibujo industrial y la de Maestro de taller de Mecánica, todos de la mencionada Escuela;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1931 se resuelve este concurso en el sentido de que todos los propuestos para las plazas de referencia, en unión de los demás solicitantes, sean sometidos a examen de aptitud, a saber: don Jaime Cardoner Nogué, aspirante a la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; don David Maqueda Muñoz y D. José Monserrat Vericat, aspirantes a la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física; D. Vicente Pittaluga Romero y D. Miguel Gaya y Gilabert, aspirantes a la plaza de Profesor de Dibujo industrial, y don Juan Escudé Piñol, aspirante a la plaza de Maestro mecánico;

Resultando que en 8 de Agosto de 1932 eleva instancia a este Ministerio el aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo, D. Vicente Pittaluga Romero, reclamando contra el retraso observado por el Patronato local de Formación profesional de Tortosa en el cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Julio último, de que queda hecha mención en el anterior resultando, puesto que aún no había convocado para la realización de las pruebas de aptitud que en dicha Orden se disponían, manifestando además que de los tres aspirantes que hubo para la plaza de Profesor de Dibujo fué eliminado uno por falta de méritos, y de los dos restantes, que eran D. Miguel Gaya Gilabert y el reclamante, el primero debió ser eliminado también por haber presentado su instancia fuera de plazo, según lo acredita con certificación expedida por el Secretario y Presidente del Patronato de Formación profesional de Tortosa, de la cual aparece que el Sr. Gaya y Gilabert presentó su documentación el día 12 de Abril de 1930, habiendo terminado el plazo el día 11 del expresado mes;

Resultando que, como consecuencia de esta instancia, la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, en 27 de Agosto último, resolvió que por el Patronato se diese inmediato cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931 y que, a los efectos que en su día hubiere lugar, se tuviese en cuenta la denuncia del Sr. Gaya Gilabert;

Resultando que durante los días 12 al 20 de Septiembre de 1932 se constituyó el Tribunal para juzgar las pruebas de

aptitud de los aspirantes a la plaza de Profesor de Dibujo, señores Pittaluga y Gaya, declarando solamente apto al segundo; que constituído el Tribunal para juzgar los ejercicios de aptitud a la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial el día 10 del mencionado Septiembre, declaró apto a D. Jaime Cardoner Nogué; que constituído el día 13 de Septiembre el que había de juzgar los ejercicios de aptitud de los aspirantes a la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física, Sres. Maqueda y Monserrat, habiéndose presentado únicamente el primero, fué declarado apto por el Tribunal, y que, constituído igualmente el 9 de Septiembre el que habría de juzgar los ejercicios de aptitud del único aspirante a la plaza de Maestro mecánico, D. Juan Escudé, fué declarado éste igualmente apto;

Resultando que el Patronato, en sesión celebrada el 27 de Septiembre último, acordó aprobar las actas de los diferentes Tribunales y proponer el nombramiento de los aprobados a la superioridad;

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial, D. David Maqueda Muñoz, dirige instancia en 15 de Octubre a este Ministerio, reclamando contra la indebida admisión del aspirante D. José Monserrat Vericat, porque, según certificación que acompaña del Jefe del Registro general y Archivo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, tuvo entrada la solicitud de este interesado en dicho Departamento el día 15 de Abril de 1930;

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física, D. José Monserrat Vericat, promueve asimismo instancia por conducto y con informe del Presidente del Patronato, recusando a los Vocales del Tribunal designado por éste para juzgar las pruebas de aptitud para el desempeño de la mencionada plaza, Sres. Casellas y Barlett, por amistad manifiesta, a su juicio, entre estos señores y el opositor Sr. Maqueda;

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo industrial, Sr. Pittaluga, en 25 de Septiembre eleva nueva instancia a este Ministerio reclamando contra la indebida admisión del Sr. Gaya y contra los ejercicios a que fueron sometidos por el Tribunal, por entender que éstos estaban fuera de la asignatura objeto del examen;

Considerando que el Patronato local de Formación profesional de Tortosa, aunque con retraso considerable, se ha limitado a dar cumplimiento a la Orden de 7 de Julio de 1931, dada por el Ministerio de Trabajo y Previsión social, y a la de 16 de Septiembre último, dictada por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, habiéndose observado, además, los trámites legales previstos en la legislación vigente para la tramitación de estos concursos;

Considerando que no cabe estimar las reclamaciones promovidas por D. Vicente Pittaluga Romero porque la admisión del aspirante Sr. Gaya fué un hecho sustanciado por la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931, contra la cual pudo haber promovido reclamación el Sr. Pittaluga en tiempo y forma; ni tampoco cabe apreciar como improcedentes los ejercicios propuestos por el Tribunal que juzgó las pruebas de aptitud, ya que aquéllos se ajustan a la índole de la asignatura de Dibujo industrial, y que si bien pueden estimarse como excesivos, dada la índole elemental del Centro, tal consideración escapa a las previsiones de la ley, que deja totalmente al criterio del Patronato y de los Tribunales respectivos la fijación y carácter de tales pruebas de aptitud, sin que este hecho pueda juzgarse en este momento;

Considerando que no cabe estimar la reclamación del señor Monserrat, por fundarse en alegaciones que no justifica;

Considerando que la reclamación del Sr. Maqueda no está justificada, porque consta en el expediente que obra en este Ministerio que el Sr. Monserrat presentó dentro del plazo su instancia solicitando tomar parte en este concurso en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, cuyo Delegado regio la remitió a la Dirección general de Trabajo en 11 de Abril de 1930; hecho que, por otra parte, no ha lugar a examinar desde el momento en que el interesado dejó de presentarse a las pruebas de aptitud, decayendo por esta circunstancia de su derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se nombre Profesor de Educación física e Higiene industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Tortosa a D. David Maqueda Muñoz, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

2.° Que se nombre Profesor de Dibujo industrial a D. Miguel Gaya y Gilabert, con la retribución de 3.000 pesetas anuales.

3.° Que se nombre Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, Educación cívica, Gramática y Francés a D. Jaime Cardoner Nogué, con la remuneración de 2 500 pesetas anuales.

4.° Que se nombre Maestro de taller de Mecánica a don Juan Escudé Piñol, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

5.° Que estos nombramientos tengan el carácter prevenido en el apartado 5.°, art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y se expida a los interesados el contrato de trabajo a que se refiere la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

6.° Que se desestimen las reclamaciones promovidas por los Sres. Pittaluga, Maqueda y Monserrat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios, por el presente curso de 1932-33, de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, a los siguientes señores:

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Francisco Matarredonda Pérez.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Joaquín Alier Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE TARRASA.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Angel de Labra Baña Auxiliar meritorio del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo para el actual curso de 1932 33.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VIGO.

(Gaceta del 12.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra solicitando autorización para inaugurar las clases en la Escuela Elemental del Trabajo, de creación reciente, y proponiendo al efecto la designación de personal docente interino que accidentalmente se encargue de las enseñanzas en tanto se tramitan los concursos para la provisión reglamentaria de las respectivas plazas de Profesores y Maestros de taller;

Teniendo en cuenta que el citado Patronato dispone de local, útiles y material para las enseñanzas de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Pontevedra, con el siguiente personal interino, cuya designación se hace con carácter eventual y sin derecho ulterior alguno:

D. Pedro Borras Monne, Profesor de Matemáticas.
» Emilio Quiroga Losada, ídem de Dibujo industrial.
» Enrique Mínguez Tapias, ídem de Cultura general.
» Leonardo Enríquez Rozas, ídem de Educación física.
» José Mariño Ferreira, Maestro del taller de Herrería.
» Antonio Dobarro Casalderrey, ídem del íd. de Fontanería.
» Francisco Otero Juncal, ídem del íd. de Carpintería.
» Luis Sen Varela, ídem del íd. de Electricidad.

No estimándose necesario el nombramiento propuesto de Inspector de talleres, que tampoco autoriza la Carta fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de D. Mariano Moreno Pretel, Profesor especial de Música en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, manifestando que por Orden ministerial de 23 de Abril de 1931 fué jubilado por tener cumplidos los setenta años que a tales efectos determinan las disposiciones vigentes, habiéndolo sido sin derecho a haberes pasivos por no llevar los veinte años de servicios con sueldo;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Abril de 1932 se le concedió la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta poseer los citados veinte años con sueldo;

Resultando que por causas ajenas a su voluntad ha dejado de percibir haberes del Estado desde 23 de Abril de 1931 hasta 20 de Octubre de 1932, por lo que solicita le sea reconocido el tiempo comprendido entre estas dos fechas como de servicios prestados al Estado, acreditándosele durante el mismo el haber activo correspondiente;

Considerando lo dispuesto en el art. 88 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, y el informe favorable emitido por el Director de la Normal de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que se solicita y, en su consecuencia, reconocer a D. Mariano Moreno Pretel, Profesor especial de Música de la referida Normal, el tiempo comprendido entre el día 23 de Abril de 1931 y el 20 de Octubre de 1932, como de servicios prestados al Estado, acreditándosele, durante este tiempo, el haber activo correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las nuevas plantillas del Profesorado auxiliar de las Escuelas Normales del Magisterio primario establecidas en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha acordado que, con efectos de 1.º de Enero actual, asciendan al sueldo o gratificación de 2 000 pesetas los señores y señoras que se expresan:

MAESTROS

D. Pedro Rodríguez Cuesta, D. Francisco Gallardo Gutiérrez, D. Guillermo Alvarez García, D. José Hernández Fernández, D. Santiago Nonó Codera, D. Andrés Marín Martín, D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi, D. Alfredo Rodrigo del Puerto, D. Constancio Ramón Belinchón Llerena, D. Domingo Lucas Calvo Fernández, D. Manuel Pere Gómez, D. Patricio Marescot Iglesias, D. Fernando Portillo Ruiz, D. Alfredo Ruiz Guerrero, D. Mariano Biarge Aso, D. Felipe del Cojo Barrios, D. Enrique Ballesteros García, D. Antonio Vilches López, don Juan de la Cruz Domaica Martínez Doroño, D. Bruno Martínez Díez, D. Manuel Montero Ferrer, D. Manuel Llanes Mariscal, D. Antonio Torres Balfagón, D. Angel Samper Juan, D. Arturo Salazar Suárez y D. Eladio Pérez Sánchez.

MAESTRAS

D.ª Adela Casi Alarsia, D.ª Eugenia Marco López, D.ª María de las Mercedes Chiarri Jiménez, D.ª Luisa Díaz de Sarralde Ayala, D.ª Candela Antonia Cabanillas Ramírez, D.ª Sara Landín Tobío, D.ª Luisa Moneo Mato, D.ª María del Pilar Carnicer Tejero, D.ª María del Carmen Ros y García Pego, D.ª Ladislada Santos del Pecho, D.ª Evelia Villanueva y Herrero, D.ª Julita Consuelo Medina Gómez, D.ª Antonia González Silva, D.ª Gloria Higuera Monge, D.ª María de la Estrella Noguer Taberner, D.ª María Villalonga Catalá; D.ª Pilar Pérez Guerrero, D.ª Teresa Manuel Roca, D.ª María de los Angeles Mayor Mateos, doña Rosa Arévalo Rodríguez, D.ª Concepción Salvador Aldea, doña María del Carmen Mingarro López, D.ª Dolores Brea Gorostiza, D.ª Beatriz Guillén Rodríguez, D.ª Francisca Vicente Mangas, D.ª Lía del Río Anta, D.ª Juana Santos Coco, D.ª Isabel Hernández Aparicio, D.ª María Luisa Rubio Palma, D.ª Petra Rodríguez Muñoz, D.ª Elena Gil y Gil, D.ª María Margarita López Hortas, D.ª Felisa Matos Fernández, D.ª Heliodora Umpiérrez Franquis, D.ª Celeste Torrent Navarro, D.ª Soledad González Rodríguez, D.ª Antonia Pérez Martín, D.ª Victorina Gutiérrez Pérez, D.ª Amalia Núñez Dubús, D.ª María de la Concepción Gorrochátegui Iraurgui y D.ª Felisa Sanz de María.

En el último título administrativo de cada uno de los señores y señoras citados anteriormente se hará constar por medio de la oportuna diligencia, que autorizarán los Directores de los Centros respectivos, este ascenso, diligencia que se reintegrará con arreglo a lo prevenido por la vigente ley del Timbre del Estado, por lo que no se expedirán nuevos títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la instancia de D.ª Francisca Vicente Mangas, Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, solicitando se le acrediten los haberes que como tal Auxiliar le corresponde percibir en concepto de gratificación;

Considerando que según preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, los Auxiliares de Escuelas Normales podrán disfrutar los haberes que les señala la ley de Presupuestos, bien en concepto de sueldo o como gratificación,

Esta Dirección general ha acordado se acceda a lo solicitado por D.ª Francisca Vicente Mangas, debiéndosele acreditar, a partir del día 1.º de Enero actual, sus haberes de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Ma-

gisterio primario de Santander, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, por haber estado encargada del desempeño de la vacante de Historia desde el día 1.º de Agosto próximo pasado hasta el día 11 de Diciembre anterior,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar D.ª María Luisa Aldasoro Villamazares los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario a partir del día 1.º de Agosto al día 11 de Diciembre del año pasado, cantidad que percibirá en concepto de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna la enseñanza de Geografía y encargada de la misma la Auxiliar de la respectiva sección,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar D.ª Elena Mac-Kay Monteverde, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Enero próximo en que se hizo cargo de la vacante, y a la Ayudante de igual disciplina D.ª María Mac-Kay Monteverde, desde la misma fecha, la asignación de 1.500 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de dicha sección de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, manifestando que la Profesora especial de Dibujo de dicho Centro, D.ª Trinidad Arias Linacero ha cesado en su cargo, en virtud de concurso de traslado, en 31 de Octubre último, y solicitando autorización para acreditar a la Ayudante D.ª Eusebia Alonso, que se ha encargado de dicha disciplina, los dos tercios de 4.000 pesetas, sueldo de entrada de la Profesora,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, disponiendo que la referida Ayudante D.ª Eusebia Alonso perciba los dos tercios de 4.000 pesetas, a partir del día 31 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, por excedencia de su titular, la plaza de Auxiliar de Labores, y encargada de la misma la Ayudante D.ª Leonor Maroto Conesa,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Ayudante D.ª Leonor Maroto Conesa la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figura dotada en presupuesto dicha vacante, cantidad que podrá percibir, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 1.º de Enero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Ricardo de Cala Jiménez, Ayudante interino y gratuito de la sección de Ciencias de esa Escuela, solicitando se le nombre Auxiliar interino de dicha sección por encontrarse vacante la mencionada plaza de Auxiliar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el Sr. Cala viene percibiendo la asignación correspondiente a la auxiliaría de Ciencias vacante, por ser el Ayudante más antiguo de dicha sección, ha acordado declarar que no ha lugar a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MELILLA.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el documentado informe emitido por el Inspector general de Primera enseñanza enviado a Valencia para estudiar las protestas formuladas por numerosos opositores al examen-oposición para ingreso en la Escuela Normal del Magisterio de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Que se consideren válidas las pruebas a que fueron sometidos los alumnos que lograron aprobar en aquellos exámenes, y por tanto, su ingreso en la Normal.

Que se proceda a realizar nuevos ejercicios de oposición a ingreso para los opositores que lo deseen de entre los que quedaron eliminados en la convocatoria última y sólo entre ellos, haciendo la Escuela Normal el correspondiente anuncio inmediatamente y sin exigir a los aspirantes otros gastos ni documentación que la ya presentada, sino un oficio en que hagan la petición de examen.

Que en esta nueva convocatoria pueden cubrirse, si fuera procedente, un máximo de 20 plazas que quedaron desiertas en la convocatoria de Septiembre.

Que los alumnos que ahora consiguieran la aprobación sean sometidos a un régimen de trabajo y pruebas intensivas, una vez dentro de la Normal, para compensar los meses de curso transcurrido, y con el fin de que a la terminación de aquél posean los Profesores suficientes elementos de juicio para la calificación.

Que para juzgar estos exámenes para ingreso se constituya una Comisión especial integrada por D. Rafael Balaguer, Director de la Escuela Normal de Castellón, Presidente; D. Juan José Senén, Inspector de Primera enseñanza, Vocal, y D. Ricardo Vilar y Negre, Director de Escuela graduada de Valencia, Secretario.

Que la Comisión, de acuerdo con la Escuela Normal, tome las determinaciones necesarias para que los exámenes que se le confían estén terminados dentro del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Vista la instancia de D. Julio Ferrer Folla solicitando le sea convalidada la aprobación de la asignatura de Historia de la Literatura española del Bachillerato y, en en su virtud, se le conmute por su equivalente en el Magisterio, Elementos de Literatura española;

De conformidad con el informe emitido por V. S., y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ORENSE.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

ORDEN

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª María Santamaría Osorio, Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 30 de Diciembre de 1932, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de la Asunción Donaide Pascual solicitando ser confirmada en el cargo de Inspectora de orden de esa Escuela, para cuyo cargo fué nombrada por la Diputación provincial en 3 de Abril de 1919;

Teniendo en cuenta que el Cuerpo de Inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales del Magisterio primario está declarado a extinguir en la ley de Presupuestos y que, por lo tanto, no cabe hacer nuevos nombramientos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MÁLAGA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por D. Miguel Bernal Martínez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha acordado declararle, desde esta fecha, jubilado en el expresado cargo de Inspector de Primera enseñanza, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Alicante D. Miguel Bernal Martínez, concedida por Orden ministerial de este Departamento fecha 5 del corriente, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas anuales que la Orden de este Departamento fecha 2 del corriente asignó al Inspector jubilado; y como quiera que en dicha Orden dejó de asignarse un sueldo de los de 8.000 pesetas anuales que la nueva plantilla establece,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escalas reglamentarios por uno y otro motivo y, por consecuencia, que como complemento y ampliación de la citada Orden de 2 de Enero, se asigne el sueldo anual de 8.000 pesetas a doña Julia Gómez Olmedo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Santander.

Que D. Alfredo Gil Muñiz, Inspector de la de Córdoba, pase al sueldo de 7.000 pesetas; y

Que D.ª Emilia Miguel Eced, también Inspectora de Córdoba, pase al sueldo de 6.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán, cada uno de estos tres Inspectores ascendidos, desde el día 1.º de Enero.

Que de modo análogo, y por jubilación de D. Miguel Bernal Martínez, desde el día 6 de este mismo mes, D. José García Cons, Inspector de Zaragoza, pase al sueldo de 12.500 pesetas anuales.

D. Manuel Rueda González, de la de Almería, al de 12.000.
» Juan Llarena Luna, de la de Burgos, al de 11.000.
D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Madrid, al de 10.000.
» María de los Desamparados Larraga Borona, de la de Zaragoza, al de 9.000.
D. Manuel Díaz Rosas, Inspector de la provincia de La Coruña, al de 8.000.
» Fernando Leal y Crespo, Inspector de la de Baleares, al de 7.000; y
D.ª María Cid y López, Inspectora de Santa Cruz de Tenerife, al de 6.000.

Asimismo se dispone, como en la referida Orden de 2 de Enero (*Gaceta* del 5), que se extienda en los respectivos títulos administrativos de los Inspectores que ahora ascienden, la diligencia a que se refiere el último párrafo de dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso de provisión de diferentes plazas de Inspectores de Primera enseñanza, según convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del pasado Diciembre;

Visto el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de conformidad con el referido informe;

Considerando lo dispuesto en el art. 42 del Decreto de 2 de Diciembre último acerca del llamado derecho de consortes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que fuera de concurso, y con arreglo al citado artículo, se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Sandalio Francisco González.

Por el mismo título, Inspectora de la provincia de León a D.ª Julia Morros Sardá.

Que como reingresante en el servicio activo de la Inspección, y en virtud de concurso, D. Paulino Usón Sesé quede nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores.

Que, en virtud de concurso de traslado, D.ª María de las Mercedes Cantos Salazar pase a la Inspección de Segovia.

D.ª María de los Dolores Ballesteros Usano, también a Segovia.
» María Cid López, a Orense.
D. José Briones Martínez, a Jaén.
D.ª Teresa Rodríguez Alvarez, a Oviedo.
» Isabel Muño Delgado, a Burgos.
» Rosaura López Marquínez, a Navarra.
» Aurelia Izquierdo Marquina, a Huesca.
» Carmen Muñoz Manzano, a Cáceres.
D. Rogelio Pérez González, a Pontevedra.
» Ramón Sugrañés Mariné, a Lérida.
» Evelio Calvet Pla, también a Lérida.
» Nicolás Longarón Naudín, a Lugo; y

Que a tenor de lo dispuesto en el art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, y del 40 del de 2 de Diciembre de 1932, se nombre Inspectora de Primera enseñanza de Lugo a D.ª Felisa de las

Cuevas Canillas, que percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir del día 1.º del corriente mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 2 del pasado mes de Diciembre, y en tanto sean cuatro los Inspectores generales adscritos a la Inspección Central,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se distribuyan las provincias, a los efectos de la función que a la Inspección Central incumbe, en los siguientes distritos, al frente de cada uno de los cuales estará el Inspector general que se expresa:

Distrito 1.º, formado por las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Cáceres y Badajoz, a cargo de D. Florentino Martínez Torner.

Distrito 2.º, formado por las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra, Guadalajara, Ciudad Real y Toledo, a cargo de don Pedro Lópiz y Llópiz.

Distrito 3.º, formado por las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Baleares, Huesca, Zaragoza, Teruel y Cuenca, a cargo de D. Fernando Sáinz y Ruiz.

Distrito 4.º, formado por las provincias de Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería, Jaén, Albacete, Murcia, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Además comprenderá las instituciones escolares del Norte de Africa, y estará a cargo de D. Antonio Ballesteros Usano.

2.º En cuanto a los servicios y Centros de la provincia de Madrid, para facilitar la visita y el despacho de los asuntos que a los mismos afecta, se adscribe al distrito del Sr. Ballesteros la Inspección de Primera enseñanza; al del Sr. Sáinz Ruiz, los Consejos de protección escolar de la provincia; al del señor Lópiz, la Escuela Normal de la calle de San Bernardo, y al del Sr. Torner, la Escuela Normal del Hipódromo.

3.º Los Jefes de los organismos provinciales y locales de primera enseñanza se dirigirán al Inspector general correspondiente en todos aquellos asuntos que sean de su competencia resolver.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS

SEÑORES INSPECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Vista la instancia en que la Inspectora de esa provincia D.ª Isabel Muñoz Delgado, pide que en caso de haber sido propuesta para alguna de las plazas de Inspectora de Primera enseñanza objeto del último concurso anunciado para proveer varias plazas de ellas por traslado, se le deje de nuevo en su destino en esa Inspección de Las Palmas;

Resultando que, según la interesada manifiesta en su escrito de referencia, en dicho concurso ha pedido concurrir a la provisión de las vacantes que existen en Castellón, Segovia, Burgos, León y Jaén;

Considerando que el hecho de acudir libre y voluntariamente a un concurso anunciado por la Administración implica, por parte del concurrente, la aceptación de un contrato ofrecido por ésta, aceptación que lo perfecciona, surgiendo, como consecuencia (en el caso de corresponder el objeto del concurso a dicho concurrente, según las normas del mismo concurso), el nexo de obligación, por ambas partes contratantes, que tal contrato supone;

Considerando que en el contrario supuesto la falta de fijeza y orden que tal régimen traería consigo dificultaría las buenas normas necesarias para administrar rectamente,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

En atención a lo expuesto por el Inspector de esa provincia D. Juan García Magariño,

Esta Dirección general ha acordado concederle un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Madrid 14 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MALAGA.

Visto el escrito en que D. Antolín Herrero, Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, pide que se le autorice a preparar alumnos para los cursos de ingreso en el Magisterio y para las Escuelas Normales;

Considerando que la regla 4.ª de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 30 de Noviembre último, dice a la letra: «Que se hagan extensivas *estas* reglas a los Inspectores de Primera enseñanza, en cuanto a la preparación para el ingreso en las Escuelas Normales y en el Escalafón del Magisterio primario»;

Considerando que entre las reglas indicadas literalmente por el pronombre demostrativo que se ha subrayado en el considerando anterior, figura la primera de la Orden ministerial citada, que dice a la letra: «Autorizar al Profesorado auxiliar y especial de Escuelas Normales para dar enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no hayan de ser juzgados en los Centros a que ese Profesorado pertenezca»;

Considerando que tratándose de una limitación puesta a un precepto permisivo, dicha limitación condicional—según hermenéutica—debe extenderse a todos a quienes el permiso se extiende, y máxime en este caso en que el precepto lo consigna,

Esta Dirección general ha acordado que se manifieste al interesado que no ha lugar a lo que pide; así como que la forma de oficio, que indebidamente ha empleado para formular su petición, está reservada para tratar asuntos directamente relacionados con el servicio y de interés público, debiendo abstenerse, en lo sucesivo, de usar esa manera al formular peticiones de índole privada, que han de hacerse en instancias debidamente reintegradas como ordena la ley del Timbre, y por conducto de la jefatura de V. S., a quien el interesado debió entregar su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dictadas ya las oportunas Órdenes referentes a la forma en que han de ser provistas tanto las plazas de Directores como de Maestros de sección de los nuevos grupos escolares establecidos en las calles de Barceló, Larra, López de Rueda, España, plaza de España y paseo de los Pontones, de esta capital;

Teniendo en cuenta que los Maestros que en su día se nombren para las referidas plazas llevarán la dotación que les corresponda por su situación respectiva en el Escalafón general del Magisterio, es preciso, por lo tanto, crear los necesarios sueldos de entrada correspondientes a las vacantes que como resultas de dichos nombramientos se produzcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 20 plazas de Maestros y 27 de Maestras de sección, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, como resultas de los nombramientos de otros tantos Maestros y Maestras, con destino a los nuevos grupos escolares establecidos en las calles de Barceló, Larra, López de Rueda, España, plaza de España y paseo de los Pontones, de esta capital.

2.º Que se consideren creadas con carácter definitivo cinco plazas dotadas igualmente con el sueldo de entrada y emolumentos legales, correspondientes a las vacantes que se produzcan como consecuencia del nombramiento de los Maestros o Maestras propuestos para ocupar las direcciones de los citados grupos escolares; y

3.º Que cuantos gastos supone esta creación, así como también el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de cada uno de los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato Escolar de Barcelona solicitando la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales, de las que con anterioridad le fueron concedidas provisionalmente al Ayuntamiento de dicha capital;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se ha dispuesto su instalación disponiéndose de todos los elementos precisos para su inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se considere creadas, con carácter definitivo, 25 plazas de Maestras nacionales de sección, con destino al Ayuntamiento de Barcelona, y que en uso de las facultades que tiene conferidas al Patronato Escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Diputación provincial de esta capital solicitando se conceda la autorización necesaria para que por el Patronato escolar Pablo Iglesias pueda procederse al nombramiento del Director y Profesores del nuevo grupo escolar de denominación igual al del referido Patronato, y a los cuales asignará, sobre el sueldo y derechos que posean en su correspondiente Escalafón, la gratificación de 8.000 y 4.000 pesetas, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 11 plazas de Maestro nacional, una correspondiente al Director y diez a los Maestros de sección, con destino al nuevo grupo escolar denominado de Pablo Iglesias, que en breve ha de funcionar para la enseñanza de los acogidos al cuidado y tutela de la excelentísima Diputación provincial de esta capital, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamentos los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.º, concepto y art. 1.º del mencionado presupuesto.

2.º Que tanto la plaza de Director como las de Maestros de sección de la citada Escuela nacional graduada habrán de ser provistas mediante concurso-oposición entre Maestros nacionales en activo servicio, con plenitud de derechos, procedentes del Escalafón general del Magisterio; y

3.º Que a los fines de convocatoria y demás efectos relacionados con el referido concurso-oposición deberá la Diputación de Madrid formular a este Ministerio, para su aprobación, si procede, la oportuna propuesta, así como la de constitución de la correspondiente Comisión calificadora, reservándose este Ministerio la facultad de que en dicha Comisión figure un representante del mismo, nombrado a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual queda facultada para dictar las normas e instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1931, que declaró que viene obligado a satisfacer la indemnización reglamentaria por casa a la Maestra de aquella localidad doña Teresa Petit Tacóns;

»Resultando que el Ayuntamiento alega que hizo un contrato con la interesada, por el cual le alquilaba una casa de su propiedad en 80 pesetas anuales, que la Sra. Petit vino percibiendo hasta el año 1928, no como indemnización, sino como alquiler libremente contratado, y que al reclamar el percibo de la cantidad que señaló el Estado el Ayuntamiento acordó facilitarle casa decente y capaz, con lo que se conformó la señora Petit.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, fundados en que el Ayuntamiento no prueba debidamente los hechos expuestos y no cumple lo prevenido, entienden que procede desestimar el recurso,

»Este Consejo opina que debe confirmarse la Orden recurrida, estando obligado el Ayuntamiento a satisfacer la diferencia de lo percibido y la cantidad que fija el vigente Estatuto, hasta el día en que se facilitó a la Sra. Petit casa-habitación en los términos prescritos por la ley de Instrucción pública, previo el informe de la Inspección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Vista una instancia de D.ª Mercedes Vázquez Iglesias, Maestra en la actualidad del grupo escolar Carmen Rojo, reclamando cantidades que por el concepto de casa-habitación dejó de

abonarle el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) durante ciento treinta y cinco días, a razón de 1,50 pesetas diarias.

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la petición de la Maestra Sra. Vázquez Iglesias,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Paradas, de esa provincia, está obligado a abonar lo que le adeuda a la reclamante por el concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Sevilla.

Vista una instancia de varios Maestros de la ciudad de Morella (Castellón) solicitando se les abone a D. Ismael Roca Llopis, D. Joaquín Gresa Montolio, D. Víctor Marín Gil, D.ª Encarnación Gálvez Ferrer, D.ª Dolores Trilles y D.ª Asunción Viciano Nácher, a razón de 500 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación por el tiempo que llevan ejerciendo el Magisterio en la localidad, descontando de esta cantidad lo percibido por este concepto;

Visto el informe de V. S., de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, y el acuerdo de la Alcaldía de Morella con los reclamantes;

Teniendo en cuenta que son varios los Maestros firmantes de la menaionada instancia, y concurriendo en cada caso distintas circunstancias, no es posible resolverlas con el carácter general que interesan los solicitantes, puesto que el art. 15 del vigente Estatuto determina que los Ayuntamientos tienen la facultad de opción para facilitar a sus Maestros la indemnización reglamentaria o casa-habitación, en su caso, previo informe y asesoramiento de la Inspección, y probado que la Maestra D.ª Asunción Gálvez Ferrer ha aceptado en un todo la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Morella, como se manifiesta en el último párrafo del acta del Ayuntamiento, que está unida a este expediente, firmada por la mencionada Maestra, y D. Joaquín Gresa, que aceptan ambos Maestros la casa-habitación asignada a éstos por el Municipio de dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Morella (Castellón) está obligado a indemnizar a los Maestros lo que les adeuda hasta el momento que les designe casa-habitación decente y capaz, regulada dicha indemnización por la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Castellón de la Plana.

Vista una instancia de D.ª Agripina Álvarez, Maestra de Miravalles (Vizcaya), solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a satisfacerle la cantidad fijada de mutuo acuerdo, como indemnización por casa habitación;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia favorable a la petición de la Maestra D.ª Agripina Álvarez;

Teniendo en cuenta lo provisto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Estatuto general del Magisterio procede que el Ayuntamiento de Miravalles (Vizcaya) proporcione a la Maestra mencionada casa-habitación en los términos y condiciones señalados en el citado artículo de la ley o, en su caso, satisfacer el alquiler de la casa que ocupa dicha Maestra, previo informe y asesoramiento de la Inspección, si no hubiese acuerdo entre la Maestra y el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Miravalles, de esa provincia, está en la obligación de cumplir las mencionadas disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista una instancia de D. Félix Sabell Mosquera, Maestro de Bueu (Pontevedra), solicitando se le abone por el Ayuntamiento la cantidad correspondiente a la casa habitación que dicho Municipio tiene alquilada en 45 pesetas mensuales, obligando a dicho solicitante a pagar 10 pesetas mensuales, por no encontrar en dicha localidad casa decente y capaz por el precio de 250 pesetas anuales, que marca el vigente Estatuto;

Visto el informe de V. S. favorable a la petición del Maestro Sr. Sabell Mosquera;

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Estatuto general del Magisterio, procede que el Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra) proporcione al Maestro mencionado casa-habitación en los términos y condiciones señalados en el citado artículo de la ley o, en su caso, satisfacer el alquiler de la que ocupa dicho Maestro, previo informe y asesoramiento de la Inspección, si no hubiera acuerdo entre el Maestro y el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Bueu, de esa provincia, está en la obligación de cumplir las mencionadas disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia de D. Gregorio San Adrián San Adrián, Maestro de Hernani (Guipúzcoa), solicitando se le pague por el Municipio de dicha localidad el alquiler de la casa-habitación que ocupa en lugar de la indemnización que a tal objeto viene percibiendo; funda su petición en la Orden de 15 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 27 del mismo mes y año);

Teniendo en cuenta que la disposición que cita el reclamante no es de carácter general, sino limitada a casos particulares, y que el Ayuntamiento de Hernani satisface al Sr. San Adrián la cantidad a que viene obligado por el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en relación con la escala que establece el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha resuelto desestimar la instancia de D. Gregorio San Adrián San Adrián, Maestro de Hernani, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perelada (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuela unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pese-

tas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Perelada (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Torme, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emilio Pereda Gutiérrez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Emilio Pereda Gutiérrez para la construcción por la Junta vecinal de Torme, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, a la referida Junta vecinal la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Portillo Quintana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Fracisco Portillo Quintana para la construcción por el Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona) de dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con siete secciones para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada) de un grupo escolar con siete secciones para niños; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Cabacés (Tarragona);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.826,12 pesetas, debiendo abonar el Estado 46.369,59 y el Municipio 606,53, y aportar, además, materiales valorados en 14.850 pesetas;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a final del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 46.369,59 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el Ayuntamiento de Cabacés (Tarragona), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, que figura en el presente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Infantes (Ciudad Real);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.337,28 pesetas, debiendo abonar el Estado 43.002,96 y el Municipio 14.334,32;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata, procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 43.002,96 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Infantes (Ciudad Real), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Puerto de la Selva (Gerona);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por la dirección de las obras, a 48.106,80 pesetas, debiendo abonar el Estado 36.080,10 y el Municipio 12.026,70;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que, para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata, procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 36.080,10, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puerto de la Selva (Gerona), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Villanueva de la Vera (Cáceres);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 55.990,54 pesetas, debiendo abonar el Estado 38.630,54 y el Municipio 10.000, y aportar, además, materiales por valor de 7.360 pesetas;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 38.630,54 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de la Vera (Cáceres), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Por haber sido promovido a Catedrático numerario, por oposición, D. Emilio Zapatero Ballesteros, se halla vacante la plaza de Profesor auxiliar, con destino a Higiene y Microbiología, con 3.000 pesetas anuales de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso de méritos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, reservándose la Junta de Facultad el derecho de exigir a todos o a varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Los aspirantes han de ser Licenciados o Doctores en la Facultad de Medicina, con ejercicios de reválida, y dirigirán sus solicitudes al excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su capacidad legal y cuantos méritos en ellos concurran.

Valladolid 9 de Enero de 1933.—*El Decano de la Facultad de Medicina*, Dr. M. BANUELOS.—*El Rector*, A. TORRES RUIZ.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Lunes, 6 de Febrero de 1933 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que la Escuela de Ingenieros navales pase a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 234.

Ministerio

Decreto relativo a la reorganización interna de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid y a la enseñanza en las Escuelas de esta especialidad.—Página 234.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Orden declarando anulado el primer ejercicio de traducción inversa en las oposiciones a plazas de Traductores de la Secretaría técnica.—Página 235.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.— *Convocatoria a oposición para proveer 55 plazas de Oficiales de Administración de tercera clase.—Página 236.*

Idem íd. para ídem 225 plazas de Auxiliares de Administración de primera clase.—Página 237.

Excedencia.—Página 238.

Prórroga de licencia.—Página 238.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 238.

«Escuela Jado», en Erandio, Vizcaya. Autorización al Patronato para realizar obras.—Página 240.

De D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores, Pontevedra.—Petición de informes al Ministerio de Hacienda.—Página 240.

De D. Cesáreo del Cerro, en Madrid.—Obligación del Patronato de cumplir órdenes de la Superioridad, recabando autorización cuando haya de realizar gastos.—Página 242.

De D. Ramón Amigó Cuyás, en Barcelona. — Modificación de artículos del Reglamento.—Página 242.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga.—Disposición referente a enajenación de participación.—Página 243.

Junta provincial de Beneficencia de Lugo.—Desestimación de instancia sobre visita de inspección y reiteración de órdenes.—Página 243.

«Colegio de la Divina Pastora», en Igualada, Barcelona. — Aprobación de cuentas.—Página 244.

Audiencias.—Página 244.

BECAS. — *Nombramiento definitivo de becario de la República de Colombia en España.—Página 244.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Dictamen de la Comisión nombrada en el concurso para adquisición de aparatos de cinematógrafo y modelos adquiridos. Página 245.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 246.*

Excedencia.—Página 246.

Acumulación.—Página 246.

Renuncia admitida a Presidente de Tribunal de oposiciones.—Pág. 247.

Aplicación a la Cátedra de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, de la dotación correspondiente a la de Estética, debiendo proveerse aquélla por oposición.—Página 247.

Vacantes a concurso.—Página 247.

Anuncio de Cátedra a oposición.—Página 248.

Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 248.

AUXILIARES.—*Pase a la primera Sección del Escalafón.—Página 249.*

Nombramientos.—Página 249.

Prórroga de nombramiento.—Página 249.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 250.

Resolución favorable de expediente declarando compatible el percibo de haberes como jubilado en el cargo de Profesor de Escuela Normal.—Página 250.

Acumulaciones.—Página 251.

AYUDANTES. — *Percibo del sueldo de 3.000 pesetas con cargo a dotación de Cátedra vacante.—Página 251.*

ALUMNOS.—*Inhabilitación por tres años para cursar estudios.—Página 252.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Escultor anatómico.—Página 252.*

Idem de Médico de guardia.—Página 252.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Sueldo de Director en concepto de indemnización. Página 252.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 252.*

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Aprobación de propuesta de la Junta de Patronato sobre cursos y gratificaciones.—Página 252.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases del de la Universidad Internacional de Verano de Santander.—Página 253.*

Nombramiento de Habilitado del Patronato mencionado anteriormente. Página 253.

Libramiento de 6.000 pesetas para curso de conferencias en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Página 253.

Desestimación de solicitud del Rector de la Universidad de Sevilla sobre transferencias y suplementos de crédito.—Página 254.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DS COMERCIO.—*Rectificación de error de fecha en nombramiento de Catedrático.—Página 254.*

Nombramiento de Director.—Pág. 254.

Nombramientos de Auxiliares.—Página 254.

Remuneraciones a Auxiliares.—Página 254.

Dotación a Ayudante interino.—Página 255.

Concesión de derecho para concurrir a oposiciones a Cátedras de lengua alemana.—Página 255.

Conmutación de penas concedida.—Página 255.

Resolución de expediente sobre declaración de mérito de obra publicada. Página 256.

Anuncios de vacantes a concurso.—Página 256.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Por Decreto de 16 de Diciembre de 1931 fueron incorporadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles dependientes de los antiguos Ministerios de Fomento y Economía Nacional; mas formulada por la Asociación de Ingenieros navales la solicitud de que se agregue asimismo al Ministerio de Instrucción pública la Escuela de Ingenieros navales, dependiente hasta el presente del de Marina, parece justificado atender la petición, a fin de que la organización de sus enseñanzas esté enlazada con las generales de la Ingeniería por razones de contenido y finalidad y lleguen a depender todas las Escuelas de Ingenieros de un solo Departamento.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela de Ingenieros navales, que hasta ahora dependía del Ministerio de Marina, pasa a depender del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.° Se dotará a dicha Escuela de cuantos elementos y recursos necesite para su funcionamiento.

Artículo 3.° Por los Ministerios de Marina y de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, nombrándose a tal efecto una Comisión, formada por los dos funcionarios que dirigen la enseñanza profesional de Ingenieros en ambos Ministerios y el Presidente de la Asociación de Ingenieros navales. Esta Comisión procederá con toda urgencia a redactar las normas de reorganización y régimen de dicha Escuela, propuesta que, a su vez, será enviada para su dictamen al Consejo Nacional de Cultura.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 26.)

MINISTERIO

DECRETO

La experiencia viene mostrando hace tiempo que las pruebas selectivas llevadas a cabo en las Escuelas de Ingenieros Industriales, a fin de poder ingresar y comenzar en ellas la formación superior profesional, no corresponden a lo que en verdad deben ser tales pruebas, ni se exige para llegar a practicarlas la cultura previa que ha menester quien aspira a un título superior. Asimismo muestra el análisis de la realidad social y económica que se precisa adoptar una serie de medidas urgentes a fin de dar mayor eficiencia al titular del diploma de Ingenieros Industriales.

Este Ministerio tiene sometido a dictamen del Consejo Nacional de Cultura el estudio sistemático de la reforma de las enseñanzas técnicas, en el conjunto de sus especialidades; mas a pesar de ello, se hace apremiante proceder a realizar algunas modificaciones en la organización interna de las Escuelas de Ingenieros Industriales y dictar reglas para estos Centros de enseñanza superior, aunque sea transitoriamente, hasta que la reforma global antedicha determine los procedimientos pedagógicos que deben seguirse en las Escuelas técnicas superiores y la interna variedad de especialidades de que han de componerse.

Con referencia a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, el Gobierno de la República ha reconocido la deficiencia de su instalación, deficiencia que da lugar a dificultades serias en el desenvolvimiento lógico moderno de un Centro de su importancia; igualmente ha reconocido la limitación de medios de que disponía para los trabajos de laboratorio, seminarios, viajes y cuantos se requieren hoy a fin de que la enseñanza técnica adquiera su máxima eficacia.

Para ir subsanando en su doble carácter las deficiencias observadas, el Presupuesto de 1933 inicia una mejora de dotación que seguramente, lejos de ser rectificada en años ulteriores, habrá de ser fortalecida; así lo requieren los intereses objetivos de la enseñanza; mas de otra parte hay defectos orgánicos, estatutarios, en la Escuela de Ingenieros, y a remediarlos tiende la disposición actual.

En su virtud, habiendo sido tenidas en cuenta observaciones aportadas por la Sección correspondiente del Consejo Nacional de Cultura, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Con el fin de que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid sea un establecimiento técnico instalado con arreglo a las normas que la enseñanza de la Ingeniería requiere, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará a las Cortes el oportuno proyecto de Ley concediendo el crédito anual preciso, con cargo al 10 por 100 del empréstito «Obligaciones de Cultura», para que pueda realizar la Escuela de Ingenieros una operación de préstamo, sobre la base de que la obra tendrá un presupuesto máximo de dos millones de pesetas y se realizará en la Ciudad Universitaria.

Artículo 2.° El Consejo Asesor, creado por Decreto de 30 de Octubre de 1931, destacará de su seno un Comité, que ayudará a la Dirección y al Claustro de Profesores de cada Escuela para la consecución de los fines que todo Centro de enseñanza debe tener.

Estará constituído por el Presidente, que en calidad de Director de la Escuela respectiva representa a los Profesores titulares; por el Profesor de prácticas, que representa a los de su clase, y por el alumno que, según el Decreto de fundación del Consejo, representa a los escolares como Vocal del mismo, elegido por sus compañeros.

El Ministerio dictará el Reglamento por el cual debe regirse este organismo.

Artículo 3.° Los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con la intervención de sus Claustros de Profesores, acentuarán, de un lado, el carácter práctico de las enseñanzas, proponiendo a tal fin, si los estiman precisos, encargados de curso, o auxiliares temporales que ayuden en su misión al Profesorado, y de otra parte, darán una sólida base teórica científica a la enseñanza, constituyendo además, a tal objeto, seminarios de investigación y encargando, desde ahora, estos empeños realmente esenciales en un Centro superior a los Profesores especialmente aptos para tales propósitos. Los seminarios no serán obligatorios, sino voluntarios.

Artículo 4.° Los Claustros de Profesores estudiarán las propuestas de programas de prácticas a realizar como complemento de las enseñanzas teóricas, y se realizarán aquél-

llas, una vez aprobadas por el Profesorado y comunicadas al Consejo Asesor, en la más estricta colaboración de Profesores titulares y Profesores de prácticas.

Artículo 5.º Con el fin de que las labores prácticas tengan el mayor número de cooperadores, podrán los Directores, oyendo a los Claustros, designar a algunos elementos destacados de otros cursos para que ayuden así a los Profesores titulares como de Prácticas en sus labores de laboratorio y de prácticas en general. Estos alumnos seleccionados tendrán una remuneración y, de ser posible, serán los que ostenten el carácter de becarios.

Artículo 6.º Será condición precisa para poder matricularse en el primer grupo de ingreso, poseer el título de Bachiller universitario.

Para la admisión en las Escuelas sólo habrá exámenes en una única convocatoria, que tendrá lugar a partir del día 15 de Junio de cada año.

El Tribunal se constituirá con cinco Profesores, dos de ellos designados por el Claustro de Madrid, dos por el de Barcelona y uno por el de Bilbao. El mismo Tribunal actuará en las tres Escuelas sucesivamente, comenzando su labor en el mes de Junio. El Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, fijará el cupo de alumnos que puedan ingresar en cada Escuela.

Artículo 7.º En tanto no se modifique el actual plan de enseñanza, el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales estará formado por dos grupos de materias. La calificación se hará en conjunto, no siendo aptos para pasar al segundo grupo aquellas examinandos que no figuren en la lista que el Tribunal formule como aprobados en el primer grupo.

Artículo 8.º A partir de 1933-34, las pruebas de capacidad de los alumnos de las Escuelas se harán por el Consejo de curso, en la forma que preceptúa el Decreto fecha 9 de Noviembre de 1932 para la Escuela de Arquitectura. Mientras no se implante el sistema a que se refiere la disposición antes citada, seguirá subsistente el régimen hoy en vigor.

Artículo 9.º Los Directores de las Escuelas, de acuerdo con los respectivos Claustros y Consejos asesores, estarán facultados para organizar conferencias y cursos especiales, utilizando los elementos más destacados en cada una de las disciplinas de la Ingeniería y proponiendo, en caso necesario, al Ministerio el llamamiento de algún especialista extranjero.

Artículo 10. Las Escuelas estudiarán y propondrán, elevándolo a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Reglamento que ha de servir a este Decreto.

Artículo 11. Provisionalmente regirá el Reglamento de cada Escuela, en cuanto no se oponga a lo consignado en este Decreto.

Artículo transitorio. Los aspirantes que en la actualidad tengan aprobadas en las Escuelas algunas asignaturas del ingreso conforme a las disposiciones ahora en vigor podrán realizar en la primera convocatoria ejercicios complementarios, que les permitan alcanzar el correspondiente grupo.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 29.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª – Central

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 17 de los corrientes;

Resultando que el 14 del actual comenzaron las oposiciones a plazas de Traductores de la Secretaría técnica de este Departamento, dejando de concurrir 15 de los solicitantes;

Resultando que minutos después de levantar la sesión compareció doña Julia Rodríguez Danilevsky, manifestando que acudía advertida por aviso telefónico que acababa de dársele y que no había podido enterarse de la convocatoria de las oposiciones porque en el sumario de la *Gaceta* no figuraba el aviso, que aparecía publicado anómalamente en un anexo después de la cotización de Bolsa, pidiendo por ello ser admitida a los ejercicios;

Resultando que el Tribunal indicó a la Sra. Rodríguez formulase la petición por escrito, y el lunes, 16, compareció a presentarla, firmada por ella y otra aspirante;

Resultando que el Tribunal, después de deliberar, acordó someter la petición a la generosidad de los opositores, advirtiéndoles que era precisa la unanimidad de pareceres para poder acceder a lo solicitado:

Resultando que dos de los opositores se opusieron a tal concesión, en vista de lo cual el Tribunal decidió que se efectuaran los ejercicios en la forma acordada, sin acceder a la solicitud de que queda hecho mérito.

Resultando que realizado el primer ejercicio de traducción inversa y citados los opositores para leer sus trabajos, el día 17, al abrirse la sesión se presentaron otras dos nuevas solicitudes y por formularse en estas alegaciones de carácter jurídico, el Tribunal, considerándose incompetente para resolver, acordó suspender los ejercicios y elevar la debida consulta a la Superioridad;

Considerando que el Decreto de 27 de Agosto de 1932, por el que se acordó la celebración de las aludidas oposiciones, adolece del defecto de no fijar plazo alguno entre la convocatoria para el comienzo de los ejercicios y la práctica de éstos;

Considerando que el anuncio fijando el concurso de estas oposiciones fué publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 del actual, en la página 27 del anexo único, no constando en el sumario del expresado periódico oficial, lo que ocasionó que los reclamantes no pudieran concurrir el día 14 para dar comienzo a la oposición;

Considerando que la no publicación de la convocatoria en el sumario, que para eso se estableció ese elemento de equidad que determina el criterio de que debe ser anulado todo lo actuado en las oposiciones de que se trata;

Considerando que no puede alegarse derecho alguno adquirido ni perjuicio de tercero, puesto que el ejercicio comenzado se halla sin calificar,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría jurídica y ese Tribunal, ha resuelto:

1.º Declarar anulado el primer ejercicio realizado de traducción inversa en las oposiciones a plazas de Traductores de la Secretaría técnica de este Departamento.

2.º Que por el Presidente del Tribunal se anuncie nuevamente en la *Gaceta de Madrid*, y con quince días de anticipación por lo menos, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores para dar comienzo a los ejercicios; y

3.º Que dicho anuncio se haga constar en el sumario de la *Gaceta* en que se inserte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TRADUCTORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Oficiales de Administración de tercera clase de la escala del personal teécnico-administrativo de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio; de conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque a oposición para proveer 55 plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas (10 prestarán sus servicios en Madrid y los restantes en provincias) y 45 plazas más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino.

2.° Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta, siempre que justifiquen haber terminado los estudios para poder ostentar título facultativo de enseñanza superior (Licenciados en Facultad, Intendentes mercantiles, Actuarios de Seguros, Maestros normales y Veterinarios).

Acompañarán a las instancias:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada, si no fuera territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Documento que justifique los estudios hechos; y

e) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

3.° Las instancias con los documentos mencionados, se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario y se presentarán en el Registro general durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 31 de Marzo próximo, inclusive. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

4.° Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante; acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituído por los señores siguientes:

Presidente, D. Eduardo Torralva Medina, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.

Vocales: D. Francisco Beceña González, Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Pedro Antonio Salvador Serrano, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio; D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo, y D. José Belda Carreras, Jefe de Negociado de segunda clase, que desempeñará las funciones de Secretario.

Presidente suplente, D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.

Vocales suplentes: D. Francisco Ayala y García Duarte, Profesor de Derecho de la Universidad de Madrid; don Leandro Cerón y Cripa, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio; D. Ramón Altamirano y Martín Montijano y D. Manuel Martínez Montoya, Jefes de Negociado de primera y tercera clase, respectivamente, del mismo.

6.° Los ejercicios serán tres: uno oral, sobre Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo, escrito, de un tema que versará sobre legislación referente a los servicios del Departamento y formación y extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y el tercero, traducción del Francés a libro abierto.

7.° Para el primer ejercicio se concederá a los opositores una hora y consistirá en desarrollar verbalmente tres temas sacados a la suerte; para el segundo, tres horas, desarrollando un tema obtenido por insaculación y la formación y extracto de un expediente, con propuesta de tramitación, y para el tercero, una hora para la traducción, escrita y sin diccionario, de un texto elegido por el Tribunal.

8.° El programa-cuestionario del primer ejercicio y primera parte del segundo, será formado por el Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, y previa aprobación de la Subsecretaría, será inserto en este periódico oficial.

9.° Los ejercicios escritos se harán por grupos de 30 y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y también firmado.

10. La calificación de los ejercicios será por puntos, siendo de quince la máxima en el primer ejercicio, quince en el segundo y diez en el tercero.

Los opositores que a la terminación del primer ejercicio no obtuvieran cinco puntos se considerarán eliminados. Asimismo no podrán pasar al tercero los que en el segundo ejercicio alcancen menos de cinco puntos.

11. El ejercicio oral será calificado el mismo día en que se efectúe, y los escritos al finalizar los de todos los opositores, dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

12. La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en todos los ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

En igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el que posea superioridad de título, y caso de coincidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad del opositor entre los aprobados.

Al término de las oposiciones, la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para la adjudicación por elección entre los opositores aprobados.

13. Los que resulten con plaza vendrán obligados a presentar en el acto de la posesión documento que acredite poseer uno de los mencionados títulos o haber satisfecho los derechos para su expedición.

14. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

15. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público celebrado por el Tribunal en el próximo mes de Julio. La lista se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y en cada día se fijará el número de opositores que haya de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

16. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta*, en el día, local y hora que señale el Tribunal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gacetas* del 29 y 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque a oposiciones para proveer 225 plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas (20 prestarán sus servicios en Madrid y los restantes en provincias) y 10 plazas más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino.

2.° Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base segunda de la citada Ley, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la Ley de 16 de Julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase.

3.° Las plazas que no se cubran de estas reservadas se agregarán a las demás de libre oposición.

4.° Los que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

5.° Los solicitantes deberán ser españoles de uno u otro sexo; haber cumplido dieciséis años de edad y no exceder de cuarenta, no hallándose incapacitados para ejercer cargos públicos; extremos que justificarán acompañando a las instancias los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa; y

d) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

6.° Las instancias con los documentos mencionados se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario y se presentarán en el Registro general durante las horas hábiles de Oficina hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia de cada interesado.

7.° Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

8.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituído por los señores siguientes:

Presidente, D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.

Vocales: D. Antonio Luna García, Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Francisco Carreras Reura, Profesor de Ciencias del Instituto de San Isidro; doña Josefa Cabrera Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, y D. Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de segunda clase del mismo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Presidente suplente, D. Mariano Nicolás Casado, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.

Vocales suplentes: D. Fernando Feijoó Montes, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Manuel Prats Alcalde, Profesor de Ciencias del Instituto de San Isidro; D. Alejandro Martínez Pita, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, y D. Alfonso Ayensa Sánchez de León, Oficial de Administración de segunda clase del mismo.

9.° Los opositores verificarán tres ejercicios: dos escritos y uno oral.

El primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado, para apreciar la claridad y corrección de la escritura; y

b) Resolución de un problema de Aritmética.

El segundo, también escrito, consistirá en el análisis gramatical de un texto designado en el acto por el Tribunal y copia a máquina de una resolución administrativa para apreciar la velocidad y perfección gráfica.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar verbalmente en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos tres temas sacados a la suerte del Cuestionario que sobre Nociones de Derecho administrativo y organización de los servicios administrativos y procedimiento vigente en el Departamento formará el Tribunal durante los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta* y que, previa aprobación de la Subsecretaría, será inserto en este periódico oficial.

10. Los ejercicios escritos se harán por grupos de 50, y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y también firmado.

11. La calificación de los ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de 15 en cada uno de los tres ejercicios.

Los opositores que en cada uno de los dos primeros ejer-

cicios no obtuviesen cinco puntos, se considerarán eliminados.

12. La calificación de los ejercicios escritos se hará al finalizar todos los opositores, cada uno de ellos, y la del oral, diariamente; dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

13. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en los tres ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

A igualdad de puntuación, ocupará lugar preferente el que posea un título profesional o académico, por este orden, y caso de coincidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad para la colocación del opositor entre los aprobados.

14. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía, que se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro espacio de tiempo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de cinco puntos, que, sumados a los que hayan obtenido en los tres ejercicios, servirán para mejorar el puesto en la lista definitiva.

15. Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para la adjudicación por elección entre los opositores aprobados.

16. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción, y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

17. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público celebrado por el Tribunal en el próximo mes de Julio. La lista se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

18. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta*, en el día, local y hora que señale el Tribunal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José de la Calle Teruel, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la que manifiesta que tiene necesidad de cumplir el servicio militar durante el tiempo de seis meses, como acogido a los beneficios que determina la Ley de Reclutamiento y Reemplazo, debiendo incorporarse el día 1.º de Febrero próximo al Regimiento de Soria, número 9, de guarnición en Sevilla, según acredita con la certificación que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto declarar al interesado en situación de excedencia forzosa durante el referido plazo de seis meses, reservándole la plaza que desempeña hasta que termine sus deberes militares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Pajares Hípola, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 29 de Diciembre último; debiendo terminar esta prórroga de licencia el día 9 de Febrero próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación por doña Fanny Balagué Tabela; y

Resultando que dicha señora falleció en San Lorenzo del Escoriál el 24 de Agosto de 1929, bajo testamento otorgado el 3 de Mayo de 1927, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia allí, D. Luis Maestre Ortega, en cuya cláusula 7.ª dice: «La tercera parte restante de mi herencia se entregará, por mitad, a las Academias de Jurisprudencia y Legislación y de Medicina, de Madrid, con objeto de que estas Corporaciones apliquen la renta o producto de los bienes que les correspondan a instituir uno o varios premios que se denominarán «Premios del Doctor Couder Moratilla», y se adjudicarán a las personas que, a juicio de las mismas Corporaciones, sean merecedoras de ellos por su talento, trabajo y virtudes, verdaderamente demostrados dentro de la especialidad profesional de cada una de dichas Academias»;

Resultando que el capital de esta Fundación asciende a 83.395,10 pesetas en efectivo, con cuya cantidad se ha adquirido una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 129.700 pesetas nominales, con interés a partir de 1.º de Abril de 1932;

Resultando que la fundadora no releva al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla instituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al incremento de la Ciencia, cuyo patronazgo reglamentó la causante y cuyo fin cumplirá la Academia sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de Beneficencia particular de carácter docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real

decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 de aquel Real decreto, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de ello,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premios del Doctor Couder y Moratilla», instituída en la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación por la señora doña Fanny Balagué Tabela.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Junta de Gobierno de la mencionada Academia y, por su delegación, a la Comisión de Gobierno interior, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en la Academia Nacional de Medicina por doña Fanny Balagué Tabela; y

Resultando que dicha señora falleció en San Lorenzo del Escorial el 24 de Agosto de 1929, bajo testamento otorgado el 3 de Mayo de 1927 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia allí, D. Luis Maestre Ortega, en cuya cláusula 7.ª dispone: «La tercera parte restante de mi herencia se entregará por mitad a la Academia de Jurisprudencia y Legislación y a la Academia de Medicina de Madrid, con objeto de que estas Corporaciones apliquen la renta o provecho de los bienes que les correspondan a instituir uno o varios premios, que se denominarán «Premios del Doctor Couder y Moratilla», y se adjudicarán a las personas que, a juicio de las mismas Corporaciones, sean merecedoras de ellos por su talento, trabajo y virtudes verdaderamente demostrados dentro de la especialidad profesional de cada una de dichas Academias»;

Resultando que el capital de esta Fundación asciende a 83.395,10 pesetas en efectivo metálico, con cuya cantidad se ha adquirido, y se halla depositada en el Banco de España, una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por valor de 129.100 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Abril de 1932;

Resultando que la fundadora no releva al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan al incremento de la Ciencia;

Considerando que la causante reglamentó su patronazgo;

Considerando que podrá cumplir su fin sin necesidad de auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha doble obligación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premios del Doctor Couder y Moratilla», instituída en la Academia Nacional de Medicina por la señora doña Fanny Balagué Tabela.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la expresada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado; y

3.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D. Francisco García Iguren en la Universidad de Madrid; y

Resultando que dicho señor falleció el 3 de Marzo de 1928, bajo testamento otorgado a 22 de Octubre de 1926 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Valiente y Soriano, en que por el apartado III de su cláusula 3.ª dispuso que «del remanente de sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros instituía herederos, por partes iguales, a la Universidad de Madrid y a la Escuela Normal Central de Maestros, con destino a atenciones de enseñanza y adquisición de material»;

Resultando que, practicada la adjudicación de bienes, lo heredado por la Universidad de Madrid fué lo siguiente: 37.500 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 36.000 pesetas, también nominales, en tres títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100; 12.500 pesetas en 25 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y 22.615,10 pesetas en efectivo metálico;

Resultando que el Patronato de la Universidad de Madrid, con fecha 12 de Febrero de 1932, acordó cumplir el fin fundacional creando una Fundación cuyos fines fueran conceder becas, pensiones y premios a los alumnos que, dotados de facultades para los estudios científicos, carezcan de recursos económicos con que subvenir a los gastos que con ello se les originan, y a adquirir libros y material científico para uso de los mismos; redactando un Reglamento en el que se dispone que ejerza el patronazgo la Junta de Gobierno de aquella Universidad;

Resultando que en 8 de Marzo de 1932 el capital de esta Fundación se hallaba constituído por los anteriores valores mobiliarios y 24.355,45 pesetas en metálico, según consta en la «Relación de bienes y valores»;

Considerando que las rentas de dicho capital se destinan al fomento de la instrucción; que ha quedado reglamentado el funcionamiento de esta institución de cultura, y que

se sostiene sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 de aquel Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer valores mobiliarios al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intrasferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del citado Real decreto;

Considerando que el proyecto de Reglamento que se acompaña no contiene nada opuesto a la legislación vigente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular de carácter docente la Fundación instituída en la Universidad de Madrid por el Doctor D. Francisco García Iguren, y que se denominará «Premios García Iguren».

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Junta de Gobierno de dicho Centro docente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia institución.

4.º Que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía de cultura; y

5.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, anunciada por dos veces subasta pública a fin de contratar las obras de hormigón armado necesarias para la construcción de los edificios de nueva planta con destino a la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Jado», instituída por D. Laureano Jado Ventades en Erandio (Vizcaya), fué declarada desierta, la primera vez por falta de licitadores, y la segunda porque el único que presentó proposición lo hizo por tipo superior al de 80.998,42 pesetas, fijado como máximo para la realización de dichas obras;

Resultando que aplicando, por analogía, lo que estableció para obras costeadas con fondos del Estado el apartado 2.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por Orden de 25 de Noviembre último (dictada de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica) se dispuso que por el Patronato de la Fundación de que se trata y por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se informase a este Protectorado acerca de la forma en que deberían ejecutarse tales obras, bien introduciendo el arquitecto autor del proyecto las razonadas modificaciones que estimase indispensables en la composición de sus precios o bien comprometiéndose a llevarlas a cabo por administración, sin alterar el tipo aprobado;

Resultando que el aludido arquitecto informa en el sentido de que las obras pueden realizarse, a su juicio, en la segunda de las condiciones referidas, o sea por administración, sin alterar el tipo fijado;

Resultando que, en su vista, el Patronato solicita se le autorice para ello, petición que informa favorablemente la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que ello cae dentro de las dos soluciones que se recogían en la Orden de 25 de Noviembre último, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita, con la obligación de no rebasar la cifra que se fijó y de que el Patronato rinda la oportuna cuenta justificada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Ramón Nieto Otero donó, en vida, a la Fundación particular benéfico-docente por él instituída en Lavadores (Pontevedra) 20.000 libras esterlinas, depositadas en la Casa comercial «Cámara y Compañía», de Valparaíso (Chile); que dicha Casa venía reintegrándolas a la Fundación a plazos, en la forma siguiente: 5.000 libras anuales y 3.000 pesetas al mes en concepto de intereses; que manifestó al Patronato que no podía seguir pagando tal suma por tener que abonar también el importe de la herencia del fundador, parte de cuyo capital se halla en dicha Casa, y que se resentiría su crédito comercial si tuviera que realizar tan gran desembolso, por lo que proponía abonar tan sólo 3.000 libras anuales a razón de 1.500 al semestre, y las 3.000 pesetas al mes, proposición que aceptó el Patronato en principio;

Resultando que también convino el Patronato con «Cámara y Compañía» que éstos entregaran al representante de la Fundación en Chile, Sr. Echevarría, 40.000 pesos anuales hasta saldar el millón de pesos chilenos que aún tiene que cobrar la Fundación de la suma de 1.099.172,54 que importa lo que ha de abonarle dicha Casa por la herencia del causante;

Resultando que este Ministerio, antes de aprobar la conducta del Patronato concediendo la moratoria que solicitaba «Cámara y Compañía», resolvió por Orden de 4 de Noviembre de 1931 (Boletín Oficial del 27) dirigirse al de Estado para rogarle que por vía diplomática obtuviera los datos convenientes respecto de la testamentaría del causante, así como del trámite que alcanzara el pleito promovido por sus familiares;

Resultando que la Casa «Cámara y Compañía» comunicó al Patronato que, a consecuencia de haber limitado la venta de moneda extranjera el Gobierno de la República de Chile, no le era posible remitir al Patronato las 1.500 libras semestrales convenidas en concepto de capital, y sí sólo las 3.000 pesetas mensuales en concepto de interés, aunque tampoco estaba seguro de ello, por lo que convendría que el Patronato elevara a escritura pública el convenio que

suscribió en 8 de Abril de 1931 con «Cámara y Compañía», concediéndole la moratoria solicitada, para exhibirla ante la Oficina correspondiente, y que aquel Gobierno le autorizara para enviar dichas 3.000 pesetas mensuales;

Resultando que el Patronato accedió á lo solicitado, elevó a escritura pública el convenio y se la remitió a su representante en Chile, Sr. Echevarría;

Resultando que por Orden de 5 de Febrero de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 26) se acordó:

1.º Amonestar al Patronato por haber suscrito un convenio con la Casa «Cámara y Compañía» sin recabar previamente del Ministerio la necesaria autorización.

2.º Rogar al de Estado se sirviera ampliar el informe que de él se solicitó por Orden de 4 de Noviembre de 1931, facilitando no sólo los datos que entonces se le pedían, sino los relativos a la posibilidad o imposibilidad legal de que «Cámara y Compañía» pudieran remitir a España las 3.000 libras esterlinas de que se hace mención, e incluso gestionar cerca del Gobierno de Chile la consiguiente autorización para el rápido y seguro envío al Patronato de las cantidades que han de remitir desde allá en cumplimiento del aludido convenio; y

3.º Que el Patronato informara detalladamente sobre los créditos que tiene en Chile y estado en que se encuentra su realización efectiva;

Resultando que la Embajada de España en Chile, por conducto del Ministerio de Estado, informó que la Casa «Cámara y Compañía» disfruta de excelente crédito; que en cuanto a la moratoria nada se le ocurre objetar, pues la Junta de Patronato habrá tenido sus razones para proponerla, y que el estado de los litigios era el siguiente, según le comunicaba el abogado que defiende los intereses de la Fundación: 1.º Liquidación de la sociedad conyugal, iniciada en Mayo de 1929: aún no se habían concluído de realizar los bienes de la sucesión. 2.º Juicio de nulidad de la institución de heredero del Sr. Nieto: esperaba que recayera sentencia a fines del primer semestre de 1932. 3.º Juicio de nulidad de la venta del feudo «El Peral»: en Marzo próximo se habrá visto el pleito en recurso de apelación entablado por los demandantes;

Resultando que el Ministerio de Estado informó que había solicitado de la Embajada informe acerca de la posibilidad o imposibilidad legal de que la Casa «Cámara y Compañía» remitiera a España las sumas convenidas;

Resultando que el Patronato participó que la Fundación fué instituída con un capital de 1.214.400 marcos papel nominales en valores industriales alemanes y 20.000 libras esterlinas depositadas en la Casa «Nieto y Compañía», de Santiago de Chile, al 8 por 100 anual de interés; que el Protectorado convirtió los valores alemanes en títulos de la Deuda española; que al morir el Sr. Nieto, instituidor de la Fundación, se disolvió la razón social «Nieto y Compañía» y se constituyó la nueva firma «Cámara y Compañía», con un capital de 62.500 libras esterlinas; que esta razón social se hizo cargo del *activo* y *pasivo* de la firma disuelta; que después de negociaciones llevadas con la Casa «Cámara y Compañía» para el reintegro de las 20.000 libras esterlinas, convinieron que dicha Casa abonara semestralmente 2.500 libras para amortizar el capital, además de las 3.000 pesetas mensuales que venía remitiendo en vida del causante, como interés, para el sostenimiento de la Fundación; que, en su vistá, la Casa «Cámara y Compañía» remitió los plazos vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1929 y 30 de Junio de 1930, o sea un total de 7.500 libras esterlinas; que mientras tanto, en la liquidación de la herencia, adjudicó a la Fundación el importe del saldo de cuenta que existía a favor del fundador en la Casa «Cámara y Compañía», antes «Nieto y Compañía», que era de 1.044.593,69 pesos chilenos, y aquella liquidación obligó a la Casa «Cámara y Compañía» a entregar al apoderado de la Fundación en Chile, D. Félix Echevarría Ugarte, la suma de 95.897,81 pesos de aquel saldo adjudicado para atender a los gastos de testamentaría, y empezar a constituir, de acuerdo con el albacea, el fondo que dispone la cláusula 7.ª del testamento para donaciones y legados; que con este motivo los señores Cámara y Compañía dijeron se veían en la imposibilidad de abonar semestralmente las 2.500 libras a cuenta del reembolso del capital, y dejaron de enviar el plazo vencido en 30 de Diciembre de 1930; que en 8 de Abril de 1931 propusieron enviar tan sólo 1.500 libras al semestre; que el capital actual de la Fundación es el siguiente: edificio-escuela y jardín escolar, 1.300.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y un crédito de 13.000 libras esterlinas contra la Casa «Cámara y Compañía»; que se elevó a escritura pública el convenio con los señores Cámara y Compañía para dar más fuerza legal al crédito ante la Comisión de control de operaciones de cambio de Chile y facilitar el envío de las 1.500 libras del vencimiento de 31 de Diciembre de 1931, cuya solicitud, a pesar de ello, fué denegada; que nada se lograría con que «Cámara y Compañía» entregara las libras al representante de la Fundación, pues éste no podrá remitirlas a España, estando bien el dinero en manos de la expresada Casa comercial, que abona un interés de un 8 por 100 anual; que en la liquidación de herencia fueron, hasta ahora, adjudicados a la Fundación los siguientes bienes y valores: feudo «El Peral», que vale 1.037.020 pesos; crédito en la Casa «Cámara y Compañía», 1.000.000; ganado vacuno, maquinaria, etc., de dicho feudo, 450.000; crédito contra don Manuel A. Artaza, 125.000; acciones del Banco Español de Chile, 275.000; propiedad en la calle Fontecilla, 275.000; acciones de «Chile Industrial», 300.000; paseo del Gran Hotel de Viña de Mar, 150.000; *chalet* «Cerro del Castillo», número 8, 70.000; saldo en poder de D. Félix Echevarría, 74.483,30; acciones de «Nuble y Rupanco», 15.000; crédito contra D. Eladio Artaza, 500.000, y crédito contra Mr. John O. Davis, 30.962,20, o sea un total de 4.377.465,50 pesos chilenos; que dichos bienes y valores los entregó el Juez compromisario del Departamento de Santiago de Chile (encargado de la liquidación de la sociedad conyugal entre don Ramón Nieto Otero y doña María de la Vega) al apoderado de la Fundación, D. Félix Echevarría, para su administración y custodia, pero sin que se puedan enajenar ni hipotecar mientras no se falle el pleito pendiente (promovido por la viuda y sobrinos del finado D. Ramón Nieto), en el que piden la anulación de la cláusula 6.ª del testamento, por la que instituyó a la Fundación su heredera universal; que dicho pleito no termina, y que rogaba se gestionara finalice y se interesara de la «Comisión de Control de Operaciones de Cambio» la autorización necesaria para poder remitir a España las sumas convenidas a cuenta del reembolso del capital e interés;

Resultando que por Orden de 17 de Mayo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 28) se resolvió:

1.º Insistir cerca del Ministerio de Estado rogándole que se sirviera interesar de nuestra Embajada en Chile que gestionara la más pronta resolución de los litigios pendientes ante aquellos Tribunales en que es parte la Fundación y la autorización a la Sociedad «Cámara y Compañía» para poder remitir mensualmente las 3.000 pesetas que renta el depósito de libras esterlinas que tiene en su poder, según convenio celebrado con el Patronato;

2.º Que, ínterin se lograba esta autorización, no se exigiera a «Cámara y Compañía» entregar nada al representante de la Fundación en Chile, y sí sólo poner cuanto de su parte esté para lograrla, sin perjuicio de que el Protectorado pueda acordar otros extremos así que reciba el informe pedido a la Embajada y se dilucide si la repetida

Sociedad mercantil está o no legítimamente imposibilitada de enviar ese dinero a España;

3.º Que el Patronato cumpliera lo prevenido en los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dando cuenta del estado de los litigios y remitiendo al Protectorado copias de las demandas, contestaciones y resoluciones judiciales que se dicten;

4.º Encarecer la mayor urgencia posible en todas las actuaciones;

Resultando que en 7 de Octubre último ingresó en este Ministerio un oficio en el que el Patronato dice que la «Comisión de Control de Santiago de Chile» no había autorizado el envío de las siguientes sumas: plazo de 31 de Diciembre de 1931, por capital, 1.500 libras; plazo de 30 de Junio de 1932, por capital, 1.500 libras; plazo de Marzo a Agosto de 1932, por intereses, 18.000 pesetas; cantidades que son imprescindibles al Patronato para el sostenimiento de la Fundación, por lo que rogaban se interesara de nuevo del Ministerio de Estado que interviniera otra vez cerca del Gobierno de Chile;

Resultando que en el referido oficio también comunicaban que la Casa «Cámara y Compañía» estaba dispuesta a entregar de una sola vez el importe total de la deuda de libras, que se eleva a 600.000 pesetas próximamente;

Resultando que por Orden de 22 de Noviembre siguiente se insistió cerca del Ministerio de Estado respecto de la indicada gestión diplomática, y se dispuso no autorizar a la Casa «Cámara y Compañía» para pagar al apoderado de la Fundación el total importe del crédito hasta que se consiguiera el permiso para exportar el capital;

Resultando que, en trámite el expediente, el 17 del propio mes de Noviembre se recibió otro oficio del Patronato, con documentos, en que comunica que la Casa «Cámara y Compañía» ha resuelto poner a disposición del Patronato el saldo de la cuenta de libras esterlinas, convertido en pesos chilenos al cambio de 57,60 por libra, obligándose a abonar el interés del 8 por 100 anual hasta 30 de Junio de 1933, plazo máximo que señala para liquidar dicha cuenta; proponiendo el Patronato que el Estado se haga cargo de esta suma, la destine a sus gastos en Chile y se la reintegre en España, dándole su equivalencia en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que no hay motivo para rectificar la Orden de 22 de Noviembre de 1932, por lo que debe obligarse a la Casa «Cámara y Compañía» a satisfacer su débito a la Fundación en la forma convenida con el Patronato en 8 de Abril de 1931, gestión que partió de la propia Casa comercial que ahora pretende anticipar el pago;

Considerando que, no obstante esto, procede tener previsto el caso de que llegue el momento en que la Casa «Cámara y Compañía» liquide su deuda y aún no se haya logrado del Gobierno de Chile el permiso para exportar el capital cobrado, ni sus intereses, lo que redundaría en perjuicio de la Fundación, pues ésta conservaría su capital, pero no podría atender con las rentas a levantar las cargas, sino que se vería obligado a irlas atesorando en Chile,

Este Ministerio, en cumplimiento de su misión tutelar de Protectorado sobre las instituciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Significar al Ministerio de Hacienda la conveniencia de que se sirva informarle acerca de la posibilidad o imposibilidad que haya para que el Estado español se haga cargo de dicho capital y atienda con él a sus gastos en Chile, expidiendo en su lugar a la Fundación, como reintegro del mismo, una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por la cantidad nominal correspondiente.

2.º Significarle también si en caso de que la aludida operación fuera en la actualidad imposible habría medio legal de vencer las dificultades económicas o de procedimiento que a ella se opusieran hoy; y

3.º Comunicar de esta Orden cuantos traslados previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y uno, además, al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Estado, donde obran antecedentes del asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 19 de Julio del pasado año 1932 se aprobó la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta capital por D. Cesáreo del Cerro, correspondiente al año 1931, y se dispuso que convirtiera el Patronato el saldo, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda, y que informara acerca del estado en que se halla la venta de la casa de la calle de Carranza;

Resultando que el Patronato manifiesta que no pudo realizar dicha inversión por haber gastado el dinero en la organización de la Biblioteca, aún no terminada el año 1931, y que remite un informe del Letrado del Cuerpo de Beneficencia acerca de la venta de la casa, informe que le pidió en virtud de lo que se le había mandado en la Real orden de 17 de Abril de 1929;

Considerando que, invertido el saldo en la referida atención, ha dejado de existir el sobrante de renta que el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 manda acumular al capital, y que sirvió de fundamento a la disposición, ordenando su conversión en una lámina intransferible de la Deuda perptua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía de cultura;

Considerando que el indicado informe debe unirse a los demás antecedentes que produjeron la Real orden de 17 de Abril de 1929, y proseguir aquel expediente;

Considerando que el Patronato debió pedir autorización al Protectorado para invertir el saldo en la organización de la Biblioteca, por lo que no cabe aprobar su conducta, sino tan sólo disculparla, por lo necesario, útil y provechoso que es el servicio a que atiende con dichos fondos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Manifestar al Patronato que en lo sucesivo cumpla con exactitud las órdenes de la Superioridad, recabando de ésta la debida autorización cuando haya de realizar algún gasto que le impida cumplirlas; y

2.º Que se desglose de este expediente el indicado informe y se una al que produjo la Real orden de 17 de Abril de 1929, cuya tramitación se continuará hasta que recaiga el acuerdo oportuno sobre la venta del inmueble de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la Obra pía instituída por don Ramón Amigó Cuyás, cuya finalidad es la concesión de

bolsas de viaje a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; y

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de beneficencia particular, de carácter docente, por Real orden fecha 28 de Mayo de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 8 de Junio);

Resultando que por nueva Real orden de 18 de Enero de 1929 fué aprobado el Reglamento por que había de regirse tal Obra pía;

Resultando que ahora el Patronato, en atención a que las cantidades que se conceden a los alumnos para estudios en el extranjero las considera insuficientes, solicita la modificación de algunos artículos de aquel Reglamento;

Resultando que las aludidas modificaciones consisten en lo que a continuación se expresa:

a) Por el artículo 9.º se establecía que las bolsas de viaje para el extranjero serán de 8.000 pesetas, y se propone que se aumenten a 10.000;

b) Por el mismo artículo se consigna que dichas bolsas de viaje podrán ser prorrogadas, en las condiciones previstas en el artículo 21, por seis meses, aumentándose su importe en este caso hasta la suma de 11.000 pesetas, y se solicita que este aumento sea hasta 14.000 pesetas; y

c) Se propone (en armonía con los aumentos que se interesan) la modificación de la cuantía de cada uno de los plazos en que, según el artículo 23 del Reglamento de que se trata, se divide el importe de las indicadas pensiones o bolsas de viaje;

Resultando que al propio tiempo el Patronato pide que el aumento que propone se haga extensivo al actual pensionado, D. Luis Causarás Tarazona;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a los aumentos que se proponen, así como el que se hagan extensivos al actual pensionado D. Luis Causarás Tarazona, pero con la condición expresa de que las bolsas de viaje que se concedan no superen nunca en su importe total a los ingresos normales de la Fundación;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, sometido a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, emitió el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, relativo a la Fundación «Caudal de San Felipe Neri», en Málaga, resulta de los antecedentes del mismo que respecto a determinado inmueble sito en dicha capital y su calle de la Victoria, número 7, del cual es propietario, en cuanto a tres quintas partes, D. Francisco Domínguez Navarro, aparece una inscripción en el Registro de la Propiedad acreditativa de que el Instituto de Segunda enseñanza de Málaga es propietario de las otras dos quintas partes del mismo, sin que consten antecedentes ni detalles de cómo dicho Instituto adquirió la citada participación.

Aunque la inscripción a nombre del Instituto no suponga fundamento para deducir derechos de ninguna clase a favor de la Obra pía, sin embargo, como por parte del propietario de las tres quintas partes se ha propuesto al Patronato de la citada Fundación que renuncie a todos los derechos que le puedan corresponder sobre el inmueble, mediante el pago del precio que corresponda a la participación de los dos quintos, esta Asesoría jurídica opina, en defensa de los derechos que corresponden al Instituto de Segunda enseñanza de Málaga, que precisa que se mantengan, estimando lo más conveniente que se enajene dicha participación con arreglo al verdadero valor de la finca, no por la tasación pericial (puesto que sobre el solar donde se hallaba edificado el antiguo inmueble, que fué demolido, se ha levantado un nuevo edificio por cuenta exclusiva de D. Francisco Domínguez Navarro), sino determinándose dicho valor por el líquido imponible contributivo con que figure la finca en el Catastro y por el valor en venta que él mismo la haya asignado; debiéndose exigir, además, las rentas no percibidas por el Instituto durante el tiempo que el Sr. Domínguez es propietario, y pedir previamente informe al señor Director del citado Centro a fin de que exponga si a su juicio cree conveniente la venta de la participación, con todo lo demás que estime oportuno para ilustrar el caso.»

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el transcrito dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el oficio que eleva a la Dirección general de Primera enseñanza la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, manifestando que, dado el estado de abandono en que se encuentran su Secretaría y Archivo, no puede evacuar con la debida exactitud los informes que le competen, ni despacharlos en los plazos legales, sobre todo si para ello son necesarios antecedentes, por lo que solicita que se gire una visita de inspección a aquellas dependencias a fin de separar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido sus antiguos Vocales de la que pueda caber a los de hoy; y

Considerando que un Delegado-Inspector no podría ayudar al Secretario a ordenar el Archivo y la Secretaría, y que la separación de responsabilidades que desea está bien claramente determinada. pues los actuales componentes de la Junta no han de responder del incumplimiento de órdenes dictadas con anterioridad a su toma de posesión ni de cantidades que haya debido haber en Caja y no estuvieran cuando se posesionaron ellos, ya que es de suponer hicieran constar en aquel momento las sumas de que se hacían cargo;

Considerando que la manera de regularizar el funcionamiento de dicha Junta es tan sólo que dé el más rápido cumplimiento posible a las órdenes recibidas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la solicitud de visita de inspección.

2.º Reiterar de nuevo a dicha Junta las Ordenes de 25 y 26 de Mayo de 1932, repetidas con fecha 19 de Septiembre y aún incumplidas, adjuntándosele el Boletín Oficial de este Ministerio de fecha 21 de Junio último, que las inserta; y

3.º Hacerle saber que de las obligaciones que ahora se le reclame se exigirá a los nuevos componentes de ella las responsabilidades a que hubiere lugar, caso de que no las cumplan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 26 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistos las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio de la Divina Pastora», instituída por doña Felicia Mateu y de Padró en Igualada, de esa provincia, correspondientes a los años 1930 y 1931, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan informadas favorablemente por esa Junta de su digna presidencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 80 pesetas;

Resultando que, según se hace constar en la última de dichas cuentas, se hallan sin cobrar los intereses de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constituye el capital fundacional, desde 1.º de Enero de 1924;

Resultando que esa Corporación manifiesta que las causas del retraso en percibir dichos intereses se debe a que, en virtud de determinadas disposiciones del año 1926, la Abogacía del Estado exige varios documentos y algunas gestiones. no pudiendo efectuarlas el Patronato por tener que verificarse fuera de la localidad donde reside, por lo que las encargó, con poderes bastantes, a la Agencia administrativa del Sr. Claramunt, la cual está tramitando el expediente; en vista de lo cual esa Junta acordó apremiar al citado Patronato a fin de que, con toda urgencia, termine las gestiones que se practican y haga efectivos los referidos intereses;

Resultando que concluye su informe interesando de este Protectorado que aperciba al Patronato;

Resultando que en la relación de deudores y acreedores aparece como deudor el Estado por 3.859,02 pesetas, correspondientes a los intereses citados, desde 1.º de enero de 1924 a 1.º de octubre de 1931, y como acreedores: esa Junta provincial, por 38,56 pesetas, en concepto de derechos de examen y censura de cuentas de 1924 a 1931, y la Superiora del Colegio, por el resto, o sean 3.820,43 pesetas;

Considerando que debe amonestarse al Patronato por su negligencia en el cobro de intereses, con el apercibimiento de que, de no ultimar las gestiones conducentes a su cobro con la mayor rapidez, será responsable de los perjuicios que ello pudiera irrogar a la Obra pía,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.º Aprobar las cuentas de referencia.

2.º Devolver a esa Junta dos ejemplares de las mismas y la certificación reglamentaria; y

3.º Amonestar al Patronato por su poco celo en el cobro de intereses, con la advertencia de que, de no ultimar con la mayor diligencia, sin excusa ni pretexto alguno, las gestiones conducentes a ello, será responsable de los perjuicios que su pasividad pudiera irrogar a la Obra pía.

Lo que, con remisión de los ejemplares y certificación antes citados, digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Santander por los señores D. Emilio Moreno Alcañiz, D. Adolfo Peredo Vallina, D. Benigno Díez Ferreruela y D. Agustín González Trevilla, denominada «Premio de Literatura Policarpo Mingote»,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Torralba, provincia de Cuenca, por D. Gonzalo de Solórzano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio del digno cargo de V. E., número 5, fecha 4 de los corrientes, en la que transcribe la Nota del señor Ministro plenipotenciario de Colombia proponiendo al estudiante de dicha nacionalidad D. Gustavo López y López para el disfrute, con carácter definitivo, de la beca asignada a dicha República por el Decreto de 21 de Enero de 1921; y

Resultando que el Sr. López y López fué nombrado becario provisional por Orden de este Ministerio fecha 20 de Septiembre de 1932, a propuesta del mismo señor Ministro plenipotenciario;

Considerando que no hay obstáculo alguno para elevar a definitivo el nombramiento provisional de dicho becario, ya que su designación ha sido hecha por los trámites ordinarios y en la forma legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar becario definitivo de la República de Colombia en España al alumno, súbdito de dicho país, D. Gustavo López y López, designado provisionalmente por la Orden de 20 de Septiembre de 1932 para cursar estudios en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el del señor Ministro plenipotenciario de Colombia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid 10 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Designada por esta Dirección general la Comisión a que hace referencia el apartado 7.º de la Orden de 16 del actual (*Gaceta* del 17), por la que se procedió al anuncio del oportuno concurso para la adquisición de aparatos de cinematógrafo sonoros y no sonoros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento, la referida Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«Cumpliendo lo ordenado por V. S. con relación al apartado 7.º de la Orden de 16 del actual (*Gaceta* del 17), en virtud de la cual se convocó el concurso para adquisición de un aparato sonoro, por un total máximo de 10.000 pesetas y de aparatos transportables no sonoros, por un total de 25.000 pesetas, más el remanente que pudiera resultar de la adquisición anterior, los que suscriben han procedido a un detenido examen de los modelos presentados, tanto en lo que se refiere a su funcionamiento como a las dimensiones de la película que puede utilizarse y aplicación que puedan tener, atendiendo a la finalidad a que han de ser destinadas, en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Por lo que se refiere al aparato sonoro transportable, y teniendo en cuenta los términos de la propia convocatoria de que se trata de un ensayo de cuya experiencia se han de deducir enseñanzas para lo futuro, los que suscriben estiman que, dentro del tope fijado en la convocatoria, sólo se han presentado dos aparatos de los cuales, por su construcción, funcionamiento y especialmente por los accesorios de que va provisto, los que suscriben proponen a V. S. la adquisición del cine sonoro marca «Universal de Vry», presentado por D. Francisco García González, en la cantidad de 8.950 pesetas, comprendiendo un proyector de 35 mm. C. A.; un mecanismo de sonido de películas; un amplificador de corriente alterna; un altavoz; todas las válvulas; juego de cable; micrófono; «pick up», adaptable a cualquier gamófono, y una conmutatriz de 750 vatios, fijada en el precio de 500 pesetas; lo que representa un total de 9.450 pesetas, quedando, por tanto, un excedente de 550 pesetas, que puede aplicarse a la adquisición de aparatos no sonoros.

Esta Comisión se permite hacer constar que el otro aparato sonoro presentado al concurso, en cuyo ofrecimiento se determina su cualidad de producto nacional, sin que realmente en el expediente se haya hecho la justificación oportuna reglamentaria de esta circunstancia, ha estimado más conveniente la adquisición del aparato antes señalado, en cuya oferta se incluyen una serie de accesorios no comprendidos en esta última.

En cuanto a los aparatos no sonoros, la Comisión, después de detenido estudio y teniendo en cuenta las posibilidades económicas y materiales de los Centros a que se destinan, cree conveniente aconsejar la adquisición de aparatos de paso de 16 mm., atendiendo a la mayor facilidad de manejo de los proyectores de este tipo, a la mayor economía en la adquisición y alquiler de películas de estas dimensiones; al menor gasto de electricidad en la proyección; a las facilidades y poco coste de obtención de película, etc., etc., aparte de la seguridad de manejo de la película de 16 mm., ya que casi todas las casas productoras la suministran ininflamable. Con el fin de someter aparatos de diversos tipos a una detenida y sistemática observación, especialmente un aparato sencillo, que por su economía puede ser distribuído en el mayor número posible de Escuelas, los que suscriben acordaron proponer a V. S. que la distribución de las 25.000 pesetas fijadas en el concurso, más las 550 pesetas excedentes de la adquisición del cine sonoro, se haga en la siguiente forma:

A D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa «Espasa-Calpe», por dos aparatos «Argus», con su correspondiente maleta, según modelo presentado, provisto de todos los elementos para su funcionamiento, 3.900 pesetas, a razón de 1.950 por unidad; a D. Juan Eimler Fritscher, en representación de la Casa «Cultura-Eimler-Basanta-Haase», por tres aparatos proyectores «Zeiss Ikon», de 16 mm., con maleta especial para su transporte y todos los elementos necesarios para su funcionamiento, según modelo presentado, 2.671,50 pesetas, o sea, a razón de 890,50 cada uno, y a D. Juan de Juliá Gómez, de la S. A. Española «Kodak», por tres aparatos proyectores «Kodascope», modelo K, de 16 mm., con estuche y accesorios, según modelo presentado, 5.325 pesetas, a razón de 1.775 pesetas uno; por cinco proyectores «Kodascope», modelo A, de igual paso que el anterior, con accesorios, según modelo presentado, 5.750 pesetas, o sea, a razón de 1.150 pesetas unidad, y 19 aparatos «Kodascope», modelo C, de igual paso que los anteriores y según modelo presentado, 7.600 pesetas, o sea, a razón de 400 pesetas aparato.

Representa, por tanto, esta propuesta, un total de pesetas 25.246,50 y un total de 32 aparatos.

No quiere esta Comisión terminar su informe sin permitirse significar a V. S. la conveniencia de que para la mejor información acerca de la eficacia y utilidad de los aparatos adquiridos, se ordene a los Maestros de las Escuelas a que fueren destinados el que de una manera periódica remitan un informe detallado acerca de las dificultades con que han tropezado en el uso de los proyectores, resultados obtenidos en la enseñanza, número de proyecciones realizadas, facilidades o dificultades con que han tropezado en el suministro de películas, proyecciones que han hecho ante un público no escolar, desperfectos que ha sufrido el aparato y todos aquellos detalles que puedan servir de ilustración acerca de las cualidades de los aparatos. Del mismo modo se permite indicar que, dada la índole especial de este material de enseñanza, sería conveniente que el Ministerio destinase una cantidad para el entretenimiento y sostenimiento de estos aparatos, ya que, entre otras cosas, es inevitable el repuesto de bombillas y otros accesorios que con el uso sufren un natural deterioro.

Como última observación, y quizás la más importante, se permiten aconsejar a V. S. la necesidad de crear una adecuada y selecta cinemateca, a fin de que no constituya para los Maestros un problema el suministro de películas, y puedan utilizar el cine de un modo ordenado y sistemático y, por consiguiente, con eficacia positiva en su labor escolar.

Madrid 29 de Diciembre de 1932.—*Enrique Rioja.—Angel Llorca.—Guillermo Fernández.*»

En su consecuencia, aceptando el referido informe,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se adquiera el modelo de cinematógrafo sonoro, portable, presentado por D. Francisco García Gonzá-

lez, de Madrid, marca «Universal de Vry», comprendiendo un proyector de 35 milímetros C. A., un mecanismo de sonido de películas, un amplificador de corriente alterna, un altavoz, todas las válvulas, juego de cable, micrófono, «pick up» adaptable a cualquier gramófono y una conmutatriz de 750 vatios, lo que representa un total de 9.450 pesetas.

2.° Que asimismo se adquieran los siguientes modelos y número de aparatos de cinematógrafo no sonoros que a continuación se detallan: a D. Aurelio Díaz Mathieu, de la Casa «Espasa-Calpe», dos aparatos «Argus», con su correspondiente maleta, según modelo presentado, provisto de todos los elementos para su funcionamiento, por un total de 3.900 pesetas, o sea a 1.950 pesetas por unidad; a D. Juan Eimler Fritscher, en representación de la Casa «Cultura Eimler-Basanta-Haase», tres aparatos proyectores «Zeiss Ikon», de 16 mm., con maleta especial para su transporte y todos los elementos necesarios para su funcionamiento, según modelo presentado, por un total de 2.671,50 pesetas, o sea, a razón de 890,50 cada uno, y a D. Juan de Juliá Gómez, de la S. A. Española «Kodak», tres aparatos proyectores «Kodascope», modelo K, de 16 mm., con estuche y accesorios, según modelo presentado, por valor de 5.325 pesetas, a razón de 1.775 pesetas uno; cinco proyectores «Kodascope», modelo A, de igual paso que el anterior, con accesorios, según modelo presentado, por un total de 5.750 pesetas, o sea a razón de 1.150 pesetas unidad, y 19 aparatos «Kodascope», modelo C, de igual paso que los anteriores y según modelo presentado, 7.600 pesetas, o sea a razón de 400 pesetas aparato.

3.° Que, conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria de 16 del actual, por las Casas adjudicatarias respectivas se entregarán los modelos adquiridos dentro del término fijado; y

4.° Que los concurrentes a quienes no se hubiere otorgado la adquisición de aparatos, deberán retirar los modelos presentados en el término de quince días laborables, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante las horas de once a trece de los mismos, previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SECCIÓN 7.ª -Universidades y Patronatos Universitarios

CATEDRATICOS

ORDENES

Concedida la excedencia voluntaria de su cargo, por Orden de 16 del actual *(Gaceta* del 22), a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, comprendido en la Sección 6.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de aquel Escalafón D. Julián de la Villa y Sanz, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; y en la 7.ª, don Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, de Ciencias, de Santiago, con el de 10.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 17 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del señor Fernández Baños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 13 de actual *(Gaceta* del 22), a don Armando Cotarelo y Vallador, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 4.ª de aquel Escalafón D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª, D. Angel del Campo y Cerdán, de la Universidad Central con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 6.ª, D. Bernardo Alemany y Selfa, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la 7.ª, pasa a ocupar su puesto sin número D. Antonio Sacristán y Colás, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y su número, D. José Benito y Mampel, de Derecho, de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 14 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Cotarelo y Vallador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, su pase a situación de excedencia voluntaria en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Cultura, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último y Orden de 18 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Designar para el desempeño, por acumulación, de una de las Cátedras de Patología quirúrgica de la expresada Facultad, de lección diaria, a D. Antonio Trías

y Pujol, Catedrático titular de la misma asignatura, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga cargo de la enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

2.º Que la expresada acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Américo de Castro y Quesada su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Pasada a dictamen del Consejo Nacional de Cultura la moción elevada a este Ministerio por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de que luego se hace mérito, el expresado Consejo ha emitido el siguiente:

«La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por conducto del Rectorado, eleva a la Superioridad la siguiente comunicación: «La Facultad de Filosofía y Letras, al ocurrir el fallecimiento de D. José Jordán de Urríes y Azara, Catedrático de Estética, y en vista de la vacante que deja dicho Catedrático, ha acordado someter a la Superioridad las consideraciones siguientes:

1.ª Que la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la actualidad y no dotada en los presupuestos del Estado, tiene este año una matrícula que rebasa los 450 alumnos.

2.ª Que la Cátedra de Estética, vacante por fallecimiento del Sr. Jordán de Urríes, y dotada en el presupuesto del Estado, no tiene más que un alumno matriculado. Que considerando la íntima afinidad existente entre todas las disciplinas filosóficas, estima de máxima urgencia y necesidad la provisión en propiedad de la Cátedra de Introducción a la Filosofía. Por lo cual, suplica se aplique a la Cátedra de Introducción a la Filosofía la dotación correspondiente a la Cátedra de Estética, y proveer la Cátedra de Introducción a la Filosofía de Catedrático numerario a la mayor rapidez en el turno que corresponda.

Este Consejo entiende debe acordarse, como propone la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, aplicando a la Cátedra de Introducción a la Filosofía la dotación correspondiente a la de Estética, hoy vacante, y proveer la Cátedra de Introducción a la Filosofía de Catedrático numerario a la mayor rapidez, en el turno que corresponda.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto:

1.º Que, teniendo por dotada la expresada Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, se provea en propiedad por el turno de oposición libre, que legalmente corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde, formularán y remitirán directamente al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Química orgánica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8),

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Pediatría, por pase a igual Cátedra de la de Barcelona y en virtud de oposición de su titular, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Geometría analítica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanzas que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, con los debidos justificantes de aquellas condiciones, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocado a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar dede la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme

a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocado a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar dede la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admision al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocado a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar dede la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, D. Fernando Sánchez Carrasco, el día 16 de los corrientes, que figuraba en la primera Sección del Escalafón correspondiente, procede dar los ascensos reglamentarioss, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que D. José Taboada Tundidor, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, pase a la primera Sección del Escalafón respectivo, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, a partir del día 17 del mes actual, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Sánchez Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Font y Tullot Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Cristalografía», de la Sección de Naturales, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Natividad Gómez Ruiz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrita a la Cátedra de «Química orgánica aplicada a la Farmacia», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 14 de Enero de 1929, a favor de D. Fernando Alonso Lej, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo 4.º del artículo 6.º del citado Decreto.

Madrid 26 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, propuesta formulada por el mismo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Ayala y García Duarte se encargue del desempeño de la Cátedra de «Derecho Municipal comparado», vacante por jubilación de su titular, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

La Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«La Asesoría jurídica ha examinado la instancia formulada por D. Alfonso Retortillo y Tornos en la que solicita se le reconozca el derecho a simultanear el percibo de haber que como Profesor jubilado de la Escuela Normal le corresponde, con la gratificación que como Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid viene percibiendo.

Fundamenta su petición en que siendo compatible el cargo de Profesor auxiliar con cualquier destino público, según preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1894, el Real decreto de 27 de Julio de 1900 y la Real orden de 13 de Junio de 1917, y no habiéndose producido su jubilación como Profesor de la Escuela Normal por razones de edad ni de incapacidad, sino como consecuencia de una reorganización de la citada Escuela, que motivó la jubilación de 33 Profesores, cree no puede ser de aplicación a su caso especialísimo las disposiciones que sobre incompatibilidad de pensiones de jubilación con percibo de haberes pagados por el Estado, Provincia o Municipio prescribe el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases pasivas; aduciendo asimismo en apoyo de su petición el caso de percibo simultáneo de jubilación del Catedrático de la Universidad Central D. Adolfo González Posada, con la gratificación que como Decano de la Facultad de Derecho cobra, así como el caso de otro funcionario dependiente del Ministerio de Instrucción pública.

La existencia de determinados casos, en que se simultanee el percibo de una pensión de jubilación con una gratificación o sueldo por servicios activos, no puede servir en ningún caso de fundamento al reconocimiento de un derecho, si éste no tiene un apoyo legal, pues el Estatuto de Clases pasivas prevé varios casos de compatibilidad y por consiguiente puede estar perfectamente justificada la compatibilidad en determinadas personas y en otras no; puede también ocurrir que la Administración no conozca la duplicidad de percibo de haberes que se produzca ilegalmente en determinado caso, y lo procedente entonces no es hacer extensivo a otro funcionario el abuso, sino cortar el ya producido.

El párrafo 1.º del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926, determina «que es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales»; señalándose en el párrafo segundo los casos concretos de excepción, entre los cuales está con el número 4.º «las pensiones de jubilación por causa de haber prestado más de cuarenta años de servicios efectivos y la gratificación que viniera percibiendo el empleado con anterioridad a la jubilación por razón de otro destino o cargo».

Si la jubilación de D. Alfonso Retortillo como Profesor de la Escuela Normal se hubiera producido por concurrir en él las condiciones determinadas en la Ley para su jubilación forzosa o voluntaria, la incompatibilidad de la pensión que como jubilado le correspondiera, con la gratificación por el desempeño de la Auxiliaría en la Facultad de Derecho, sería clara y terminante. Pero es lo cierto que dicha jubilación no se produjo por las citadas causas, sino en virtud de una reorganización de los Estudios del Magisterio, llevada a cabo por Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en virtud de la cual se fusionaron las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, fusión que llevó consigo reducir las plantillas del Profesorado de las mismas. Para llevar a cabo dicha reducción, la Ley de 27 de Agosto de 1932 autorizó al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe del Consejo Nacional de Cultura y con el asenso del Consejo de Ministros, pudiese acordar por una sola vez las jubilaciones discrecionales de 33 Profesores en las condiciones que determinaba, llevándose a cabo dichas jubilaciones previos los trámites previstos por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, entre los cuales figura la del promotor de este expediente, D. Alfonso Retortillo y Tornos, y ante la especialidad del caso precisa examinar si razones y fundamentos especiales precisan dar la razón al peticionario.

En dicho Decreto se determinaba que «los Profesores jubilados seguirían percibiendo sus haberes como tales Profesores hasta la fecha que les corresponda, según lo previsto en el artículo 5.º de la mencionada Ley», de 27 de Agosto anterior.

El artículo 5.º de la citada Ley determinaba que dichos Profesores seguirían percibiendo sus haberes hasta el mismo día en que les fuese notificado el acuerdo recaído en el expediente de clasificación, que se incoaría en cada caso para determinar los derechos pasivos de cada Profesor.

El artículo 6.º de dicha Ley disponía que aquellos Profesores de las Escuelas Normales que sirviesen otros destinos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrían solicitar que no se les aplicase lo prevenido en los artículos anteriores de la Ley, es decir, de la jubilación, con la condición expresa y terminante de que serían dados de baja en el Profesorado Normal sin derecho a reingreso y conservando íntegros los derechos que tuvieran adquiridos respecto a jubilaciones y pensiones a favor de sus familias.

Ahora bien; si tal precepto ratifica y confirma la incompatibilidad que en general es norma de la legislación de Clases pasivas, no es menos cierto que lo excepcional del caso presente, por tratarse de unos haberes de Auxiliar percibidos por quien no está en condiciones de ser jubilado, dentro de las precisas y taxativas que reglamen-

ta el Estatuto de Clases pasivas, dan al problema unos caracteres de excepción que obligan a encontrar dentro de la legalidad la justicia de la demanda y por tanto de una solución que haga compatible la letra de la Ley con el espíritu de rectitud que la guió, que en modo alguno puede ser el de causar perjuicio sin una razón que presida la inexcusable necesidad de causarla, porque así lo reclaman la moral y el buen sentido y, por lo tanto, si excepcional fué la medida que el legislador se ha visto obligado a tomar ante la necesidad y la conveniencia de reducir el Profesorado de las Escuelas Normales, haciendo extensiva la jubilación a un caso que no proveyó en el Estatuto que rige la materia, excepcional ha de ser la solución que se dé a un caso como el presente en que no es la voluntad la que guía al interesado a producir el conflicto jurídico, sino el acuerdo justificado del Poder ejecutivo, que se ve obligado a lesionar un interés particular en beneficio del interés del Estado, fundándose en esta regla de excepción que el Estado mismo reconoció imprescindible recoger en su artículo 96, caso 4.º, respecto de jubilaciones por causa de haber prestado más de cuarenta años de servicios efectivos, con la gratificación que percibiera el empleado con anterioridad a la jubilación por razón de otro destino o cargo, puede una interpretación razonable establecer una analogía evidente entre este caso y el que nos ocupa, pues se trata no ya de una jubilación cuya declaración es solicitada por la propia voluntad del interesado, sino que es de forzosa aplicación a un Profesor que podría haberse acogido a dicho precepto, puesto que según parece ha previsto sus servicios a la enseñanza cuarenta y cinco años, agregando a ello que el haber que percibe como Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que pretende hacer compatible con la jubilación, si no es una gratificación tiene para estos efectos el carácter especial de ser compatible con todos los cargos docentes.

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que si bien en estricto sentido de la letra de los preceptos legales no se halla el caso del Sr. Retortillo comprendido en la excepción de compatibilidad que establece el artículo 9.º, caso 4.º del Estatuto de Clases pasivas en razonable interpretación jurídica de los fundamentos que orientan la misma legislación, es aceptable la proposición de un acuerdo que resuelva la petición origen de este dictamen en sentido favorable en atención a la índole y a las circunstancias excepcionales que el caso reviste.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto estimar la expresada instancia de D. Alfonso Retortillo y en su consecuencia declarar compatible el percibo de los haberes que como jubilado en el cargo de Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid le corresponde, con la gratificación que por el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central viene disfrutando y que deberá percibir hasta el día 25 de junio de 1935 en que por cumplir la edad reglamentaria le corresponderá ser declarado en situación de jubilado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, teniendo por admitida la renuncia del Catedrático D. Miguel Lasso de la Vega y López al desempeño de la Cátedra acumulada de Historia general de la Cultura, de lección alterna, designar para la misma al Profesor Auxiliar temporal D. José M.ª Juan Uría y Rio, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga cargo de su enseñanza.

2.º Que tal acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten, u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Electroquímica y Electrometalurgia, de lección diaria, al Profesor auxiliar D. José Ibarz y Aznares, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga cargo de la enseñanza.

2.º Que la expresada acumulación será subsistente y no renovable por años académicos, a no ser que por vacante, nuevas normas o bases que se dicten, u otra causa justificada, proceda la designación de nuevo Profesor que la desempeñe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1925 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan Portela Rodríguez se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Higiene, por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Adolfo Vila Rodríguez, toda vez que éste se halla encargado de dicha Cátedra y optó por seguir percibiendo su indemnización como tal Auxiliar; cuyo sueldo se acreditará a partir del día 6 de Noviembre último en que se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.—

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente a que se hace mérito, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído al alumno D. Joaquín Sentmenat por insulto e intento de agresión al Profesor auxiliar Sr. Pérez Xambó, después de los exámenes de Derecho Penal, resultan confirmados los hechos por las declaraciones de varios testigos y por una carta que el interesado dirige al Sr. Pérez Xambó rogándole disculpe todo lo que haya podido ofenderle o molestarle, con la súplica de que olvide lo ocurrido.

La Junta de Facultad, constituída en Consejo de disciplina el 28 de Septiembre pasado, propone se aplique al Sr. Sentemenat la corrección que consiste «en inhabilitar al Sr. Sentmenat para seguir estudios en ninguna Facultad de Derecho de la República por término de tres años, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º, apartado 12 del Reglamento de Disciplina Escolar».

Es de advertir que en el interesado concurren dos circunstancias agravantes, como son la mayoría de edad y la falta de comparecencia ante la Junta, cuando fué citado para declarar en el expediente.

Como las injurias inferidas en opinión del Juez instructor son graves y hubo intento de agresión, el Consejo opina que debe mantenerse el criterio del Juez instructor y del Consejo de Disciplina de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y por tanto imponer al alumno D. Joaquín Sentmenat y Goytisolo la sanción propuesta, o sea la inhabilitación por tres años para cursar estudios en las Facultades de Derecho de la República.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón Juliá y Juliá Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 54, subconcepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Antonio Gil Olarte Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 54 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo de 5.000 pesetas que se asigna en la Orden de 8 de Febrero de 1932 a D. Sebastián Recaséns por el cargo de Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, lo perciba en concepto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Reglamento de 4 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado para hacer estudios de Filosofía en Alemania, durante siete meses, a D. Manuel Souto Vilas, Catedrático de Filosofía del Instituto de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América en 21 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobarla y en su consecuencia disponer:

1.º Que se encargue al Profesor D. Juan Dantín Cereceda la explicación de un curso monográfico sobre tema que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general Geografía de América, señalándole como gratificación por la explicación de este curso y por la Dirección del Seminario de Investigación histórico-geográfica a él anejo,

la cantidad de 4.000 pesetas, más otras 1.000 pesetas en concepto de indemnización por gastos de viaje y estancia en Sevilla.

2.° Que se encargue a D. Elías Tormo y Monzó, don Pablo Gutiérrez Moreno y D. Leopoldo Torres Balbás la explicación de un curso monográfico sobre tema que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general Arqueología y Arte Colonial Hispano-americano. La colaboración de estos tres investigadores en el curso monográfico indicado habrá de ajustarse a las siguientes normas: a cargo de D. Elías Tormo y Monzó correrá la explicación de cuatro lecciones sobre el tema «Retablos madrileños de estilo barroco»; a cargo de D. Leopoldo Torres Balbás correrá la explicación de cuatro lecciones sobre el tema de «Arquitectura española de la época del descubrimiento de América»; a cargo de D. Pablo Gutiérrez Moreno correrá la explicación de cuatro lecciones sobre el tema «Arquitectura mejicana durante el período colonial». Como retribución por su colaboración en este curso se asigna a cada uno de los tres citados investigadores la cantidad de 1.000 pesetas y otras 666 pesetas más en concepto de indemnización para gastos de viaje y estancia en Sevilla.

3.° Que se encargue a D. Juan de la Mata Carriazo y Arroquia, a D. José Antonio Rubio Sacristán y a D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez la explicación de cursillos breves sobre temas que puedan ser comprendidos, el del primero, bajo la rúbrica general «Historia de la Cultura Española»; el del segundo, bajo la rúbrica general «Historia de las Instituciones españolas», y el del tercero, bajo la rúbrica general de «Historia de la Literatura española en la época del descubrimiento de América y en el período colonial». Como gratificación se asignará a cada uno de los tres Profesores indicados la cantidad de 1.500 pesetas.

Todas estas gratificaciones serán con cargo al capítulo 13, artículo 1.°, concepto 52 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 23 de Agosto de 1932, por el cual se crea la Universidad Internacional de Verano en Santander, dispone en su base séptima que el Patronato de dicha Universidad proponga las normas que han de regular la vida económico-administrativa de aquella Institución, y vista la propuesta elevada por el Patronato y conforme a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° El Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas las clases, con destino a los fines para que ha sido creada. Podrá también reclamar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

2.° Los recursos con que contará el Patronato para el cumplimiento de sus fines serán:

1) Los bienes que adquiera procedentes de herencia, legado o donación particular.

2) Los ingresos que le reporten las enseñanzas que organice y los que aporten los alumnos de su residencia de Estudiantes.

3) El producto de las becas a que hace referencia el número 2 de la base quinta del Decreto de creación.

4) Los bienes y rentas de que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos a sus fines generales o según instrucciones determinadas.

5) Las cantidades con que se doten en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública los servicios que por el Decreto de creación se le encomiendan.

3.° La suma total de las cantidades consignadas en el Presupuesto será librada «a justificar» por partes iguales en los doce meses del año económico. El libramiento se hará a favor del Habilitado de la Universidad internacional.

4.° Una Orden ministerial dispondrá, al comienzo de cada año económico, que los libramientos se hagan en la forma indicada en el artículo anterior, sin que sean precisas autorizaciones posteriores a dicha Orden para hacer cada uno de los libramientos mensuales.

5.° Los bienes que el Patronato posea de los comprendidos en los anteriores serán administrados directamente por la Comisión ejecutiva dentro de los acuerdos del Patronato y de las prescripciones de la presente Orden.

6.° El Patronato rendirá cuentas de la inversión de los fondos mencionados en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.° en la forma establecida por las leyes. La cuota anual de los ingresos y los gastos del Patronato, firmada por el Secretario general y autorizada con el visto bueno del Presidente, se presentará a la Comisión ejecutiva, y una vez aprobada por ésta y por el Pleno del Patronato, se elevará al Ministro para su definitiva aprobación o censura.

7.° Las disposiciones de esta Orden ministerial comenzarán a regir desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gacetas del 22 y 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva del Patronato de la Universidad de Verano de Santander,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta y en su consecuencia nombrar a D. Enrique Canito Barrera Habilitado de la expresada Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1933, en su capítulo 3.°, artículo único, concepto 1.°, la cantidad de 20.000 pesetas para gastos que ocasionen las visitas a Madrid de Profesores y conferenciantes extranjeros; solicitando el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central un subsidio de 6.000 pesetas para poder organizar un curso de conferencias por espacio de tres meses a cargo del Profesor Sr. Volterra, destinándolas a la remuneración de dicho Profesor,

Este Ministerio se ha servido disponer que se libre la cantidad de 6.000 pesetas, solicitadas por el Decano de la Facultad y Universidad mencionadas, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 1.° del presupuesto de

este Ministerio, en concepto «en firme» y a favor de dicho Decano D. Pedro Carrasco y Garrorena, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Asesoría jurídica de este Ministerio, con fecha 16 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la comunicación del señor Rector de la Universidad de Sevilla de 24 de Diciembre de 1932, en la que se pide modificación o aclaración del número 1.º de la Real orden de 27 de Mayo de 1927, en el sentido de que las Juntas de Gobierno de las Universidades puedan acordar por unanimidad las transferencias y suplementos de crédito que sean necesarios durante la vigencia de sus presupuestos anuales, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el importe total de los capítulos 3.º y 4.º del porcentaje establecido, solicitud que hace, por creer con ello se interpretaría mejor el espíritu del legislador al dictar la citada Real orden; esta Asesoría jurídica entiende que proponiéndose precisamente la Real orden de 27 de Mayo de 1927, cuya modificación se solicita, el restringir a lo estrictamente necesario las transferencias que pudiesen acordar las Juntas de Gobierno de las Universidades, por estimarse inconveniente conceder gran amplitud en dicha materia, causa por la que se modificaron precisamente las disposiciones anteriores que la regulaban, no parece que haya motivo que aconseje a acceder a la petición del Rectorado de la Universidad de Sevilla.»

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido desestimar lo solicitado por el Rectorado de dicha Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Consignada en los nombramientos de Catedráticos numerarios de Cálculo comercial de las Escuelas de Comercio de Valladolid, Palma de Mallorca y Las Palmas, hechos en virtud de oposición a favor de los señores don Antonio López Romero, D. Félix Correa Peró y D. José María Comín Sugües, la fecha de 26 del corriente mes por error de copia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se entiendan extendidos dichos nombramientos en 22 del mes actual, fecha en que recayó el acuerdo que dió lugar al nombramiento de los señores citados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

De conformidad con la propuesta formulada por aclamación por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Alfonso Cuevas y Guagnino.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga a D. Antonio León y Donaire, que lo es de entrada de la misma Escuela, en la vacante que deja por pase a otro destino D. Domingo Fernández Lombardo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, demás ventajas de la ley y antigüedad de 19 de Diciembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Marqués Torres Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en la vacante por pase a otro destino del Sr. León y Donaire, con el sueldo anual de 1.500 pesetas demás ventajas de la ley y antigüedad de 19 de Diciembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Olaiz Burbano Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, en la vacante por pase a otro destino de D. José María Comín Sagües, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, demás ventajas de la ley y antigüedad de 1.º del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Izquierdo Linage, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, la gratificación de 1.500 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario de entrada D. Ildefonso Pelayo, por hallarse éste encargado del desempeño de Cátedra vacante, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. José Luis Pérez Navarro, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, desde el día 8 de Diciembre último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales y la gratificación de residencia correspondiente al Auxiliar de entrada D. Teodoro Rosales Quevedo, vacante por pasar éste a disfrutar los haberes correspondientes a una Auxiliaría de ascenso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. José Mateo Díaz, Auxiliar interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, a partir del día 8 de Diciembre último, la remuneración anual de 1.500 pesetas, más el 15 por 100 por razón de residencia, con cargo a la Auxiliaría de que es titular D. Teodoro Rosales Quevedo, quien percibe los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la dotación de una Cátedra vacante, que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Teodoro Rosales Quevedo, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, desde el día 8 de Diciembre último, la remuneración de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar de ascenso D. Augusto Romero Echevarría, más la gratificación en concepto de residencia, por hallarse disfrutando los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D.ª María Luisa López de los Ríos, Ayudante interina y gratuita de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a partir del día 9 de Diciembre último, la dotación anual de 1.500 pesetas correspondiente a los haberes de una Auxiliaría de la misma Sección que se encuentra vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco A. Reina Pérez, Ayudante interino de ese Centro docente, solicitando se le conceda derecho a concurrir a oposiciones a Cátedras de Lengua Alemana de Escuelas de Comercio, en turno de Auxiliares; y teniendo en cuenta el informe de V. S., y que el interesado actuó como Profesor interino de dicho idioma en esa Escuela Profesional de Comercio desde el 2 de Octubre de 1919 hasta 31 de Diciembre de 1924, siendo en la actualidad Ayudante interino afecto a la misma Cátedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco A. Reina Pérez, siempre que esté en posesión del título facultativo que para Cátedras de Alemán vacantes en Escuelas de Comercio se exija a los que soliciten tomar parte en las mismas.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

———:0:———

En el expediente incoado a instancia de V. S., solicitando la conmutación de las penas impuestas, con motivo de huelga, a los alumnos de ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao comunicó al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que el Claustro de dicha Escuela, en sesión del día 25 de Noviembre de 1932, acordó: Que en vista de la investigación realizada por la Comisión encargada de depurar las responsabilidades derivadas de la reciente huelga estudiantil, y comprobado por la misma que el citado movimiento careció en absoluto de animosidad contra el Régimen, como en principio pudo creerse, y fué base primordial del acuerdo tomado en sesión del día 16 del mismo mes, se proponga a la Superioridad la condonación de la sanción acordada en aquella Junta, y que sea conmutada por la de retrasar la terminación del curso los tres días que ha durado la huelga, según marca la primera parte de la regla 5.ª del artículo 2.º del Reglamento escolar de 11 de Enero de 1906.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe accederse a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

Este Consejo entiende que la condonación de la sanción acordada por el Claustro de la Escuela de Comercio de Bilbao está bien fundada, por los motivos alegados, y que está conforme con la sanción propuesta.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

———:o:———

En el expediente incoado por el Profesor especial de ese Centro doente, D. Angel García Garrió, solicitando se declare de mérito en su carrera la obra de que es autor titulada «Curso moderno de Dibujo», el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Examinada por este Consejo la obra «Curso moderno de Dibujo», dedicada a la enseñanza en las Escuelas de Comercio, que su autor, D. Angel García Garrió, pretende se declare de mérito en su carrera, declara que, visto el favorable informe de la Academia de Bellas Artes, puede considerarse atendido el deseo del Sr. García Garrió, sin que sea necesario que el Consejo haga declaración expresa de mérito.

Entiende también que esta declaración debe hacerse muy parcamente y sólo en casos de excelencia notoria o amplio interés práctico.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores especiales de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores especiales residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 10.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Cálculo comercial (Elementos de Aritmética y Geometría, ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Cálculo comercial, Algebra financiera), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación Mercantil española (Elementos de Historia Universal y Especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación Mercantil española), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 10.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Martes 7 de Febrero de 1933 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 257.
Rehabilitación de créditos para construcción de edificios Escuelas.—Página 259.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Resolviendo expediente en averiguación de hechos denunciados con motivo de celebrarse el cursillo de selección de la provincia de Huelva.—Página 259.*

CONCURSOS. — *Resolución de expediente de Maestro de Escuelas del Protectorado de España en Marruecos solicitando reingreso en Escuelas nacionales.—Página 259.*
Resolución de expediente de Maestra excedente solicitando nombramiento fuera de concurso.—Página 260.
Desestimación de instancia de Maestra excedente solitando que se anuncie a concurso de traslado Escuela de barriada en Sevilla.—Página 260.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 260.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Resolución de expediente de Maestro de Escuela de Patronato solicitando aprobación de nombramiento con efectos anteriores a 10 de Noviembre de 1927.—Página 261.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento para desempeño, en comisión, de la Escuela unitaria de niños de Bordils (Gerona).—Página 262.*
Resolución de expediente de recurso contra el acuerdo del Consejo provincial de La Laguna sobre nombramiento de Director interino de Escuela, y fijando, con carácter general, los motivos preferentes para desempeño interino de direcciones de Escuelas de seis o más secciones. — Página 262.
Favorable resolución de instancia solicitando computación de servicios.— Página 262.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramientos de créditos por descuentos.—Página 262.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Mejoras en la plantilla en virtud del Presupuesto para el corriente año.—Página 263.
Ascensos.—Página 263.
Favorable resolución de instancia solicitando inclusión en el tercer folleto del primer Escalafón.—Página 264.
Idem íd. en solicitud de pase al primer Escalafón.—Página 265.
Desestimación de recurso de queja contra acuerdo de la Sección administrativa de Málaga.—Página 265.
Resolución de expediente solicitando autorización para acudir a los concurso de provisión de Escuelas de los meses del segundo año de situación de excedencia.—Página 265.
Idem de íd. solicitando colocación en el Escalafón general del Magisterio con el número 9.180 bis y ascenso al sueldo de 3.500 pesetas —Página 266.
Resolución de expediente relativo a ocupación de plazas en la categoría que disfrutan de Maestra Sra. Ruiz Patiño y cuantos se hallen en idéntica situación.—Página 266.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 267.*

LICENCIAS.—*Página 268.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 268.*

JUBILACIONES.—*Página 268.*

SUSTITUCIONES. — *Concesión de vuelta al servicio activo.—Página 270.*
Desestimación de expediente sobre vuelta al servicio activo.—Página 270.
Idem de reclamación contra jubilación por imposibilidad física.—Página 270.
Concedidas.—Página 271.
Procedencia de jubilación.—Página 271.
Sustitución por imposibilidad física y conveniencia de regularizar el funcionamiento de Escuelas servidas por sustitutos.—Página 271.
Confirmada por imposibilidad física.—Página 272.

ABONO DE HABERES. — *Concedido.—Página 272.*

ASUNTOS GENERALES. — *Continuación en el servicio hasta completar años para jubilación.—Página 272.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ugena (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez para la construcción por el Ayun-

tamiento de Ugena (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas para cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio para la construcción por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Onzonilla (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por la Junta vecinal de Onzonilla (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda, en principio, a la expresada Junta la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui para la construcción por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) de un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Albert;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Albert para la construcción por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bordils (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Bordils (Gerona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos edificios con destino a Escuelas unitarias, una en el Ayuntamiento de Portillo y otra en su agregado Arrabal (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento y en su agregado, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 y 55.435,53 pesetas, debiendo abonar el Estado 39.322,84 para la primera y 38.666,29 para la segunda y el Municipio 17.053,99 y 16.769,24, respectivamente;

Considerando que por haber sido aprobados dichos proyectos a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de sus presupuestos;

Considerando que, para que se lleve a cabo la construcción de las Escuelas de que se trata, procede rehabilitar los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 39.322,84 y 38.666,29 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio en Portillo y otro en su agregado Arrabal (Valladolid), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por Orden ministerial de 16 de Mayo último, en averiguación de hechos denunciados con motivo de celebrarse el cursillo de selección de ingreso en el Magisterio primario de la provincia de Huelva, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente mandado instruir por Orden ministerial de 16 de Mayo último, en averiguación de los hechos denunciados con motivo de celebrarse el cursillo de selección de ingreso en el Magisterio primario de la provincia de Huelva, la Inspección superior propone, por resultado de aquél, las siguientes sanciones: a D. Juan Martínez Jiménez, D.ª Emilia Fuguet Gozálvez y D. Emilio González Sánchez la incapacitación para formar parte de Tribunales de oposiciones, debiendo la señora Fuguet devolver al Estado la cantidad cobrada por explicar lecciones modelo, que, según declaración propia, no explicó, y que se aperciba a los Sres. Aldea Lafuente, Ortega, Vázquez Beltrán y Montero para que, en adelante, procuren ajustarse en su situación profesional a lo determinado en las disposiciones vigentes.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que en el expediente se ha cumplido lo prevenido y en su tramitación se observa gran celo y escrupulosidad, quedando debidamente probados todos los cargos y las irregularidades cometidas, opina que debe resolverse de conformidad a lo propuesto, y que, respecto al citado D. Juan Martínez Jiménez, su incapacidad se extiende al cargo de Director de Escuela Normal que hoy desempeña, en el que debe cesar.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Cardona Rosell, Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicitando el reingreso en las Escuelas nacionales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos D. José Cardona Rosell solicita se le conceda el reingreso en las Escuelas nacionales al amparo de lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»Resultando que el solicitante fué nombrado en virtud de concurso examen Maestro de la Escuela española de niños de Larache, de la que se posesionó el 2 de Noviembre de 1923, prestando sus servicios en la actualidad en la Escuela Hispano-Arabe de Farhana del mencionado Protectorado.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 13 del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de conformidad con lo que propone el Negociado y Sección del Ministerio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Dolores García Navarro, Maestra excedente de derechos limitados y actualmente de la Escuela de Patronato municipal de casas baratas de la barriada de San José, de Sevilla, convertida recientemente en nacional, solicitando se la nombre fuera de concurso, por reingreso, Maestra en propiedad de dicha Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D.ª Dolores García Navarro, Maestra de derechos limitados, en situación de excedencia, y actualmente de la Escuela del Patronato municipal de casas baratas de la barriada de San José, de Sevilla, convertida recientemente en nacional, solicitando se la nombre fuera de concurso, por reingreso, Maestra en propiedad de esta Escuela;

»Considerando que, según consta en la certificación que se acompaña, dicha barriada se halla a 500 metros del casco de Sevilla y depende de este Ayuntamiento, y que por diversas disposiciones se concedió a los Maestros de los barrios los mismos emolumentos que a los de la capital;

»Considerando que los intereses de la enseñanza exigen que las Escuelas se hallen servidas por Maestros de plenitud de derechos y mediante los turnos establecidos en la legislación vigente,

»Este Consejo entiende que debe desestimarse la petición y proveerse la Escuela de que se trata como del casco de la ciudad de Sevilla, en el turno que corresponda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr: En el expediente de D.ª Encarnación Cardoso Romero, Maestra excedente, que interesa que la Escuela de la barriada de San José, de Sevilla, se anuncie a concurso de traslado y se dé un plazo a los Maestros del segundo Escalafón para solicitarla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Encarnación Cardoso Romero, Maestra nacional excedente, interesa que la Escuela de la barriada de San José, de Sevilla, se declare perteneciente a un grupo de población de 500 o menos habitantes, se anuncie a concurso de traslado y se dé un plazo a las Maestras del segundo Escalafón para solicitarla, invocando una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, dictada en expediente promovido por doña Dolores García Navarro.

»Teniendo en cuenta que la petición de esta Maestra ha sido informada desfavorablemente,

»El Consejo es de igual parecer, entendiendo, por tanto, que debe desestimarse lo solicitado por D.ª Encarnación Cardoso Romero.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Justina Docampo García, Maestra de Liñares-Beariz (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia limitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. José Arroyo de la Cruz, Maestro de Beas de Segura (Jaén), núm. 8.788 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Agustina Pastor Caballero, Maestra de Matoja, en Elche (Alicante), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Porta Peralta, Maestra de Alió (Tarragona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a Escuela de Patronato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Puigdomenech Viaplana, Maestra de Batea (Tarragona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a Escuela de Patronato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Juan Rodríguez Santana, Maestro de Gáldar (Las Palmas), núm. 7.948 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pasar a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Remedios Galán Ruilópez, Maestra excedente de Echávarri-Urtupiña (Álava), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Beltrán Pueyo, Maestro de Lalueza (Huesca), núm. 8.334 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pasar a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Fidel Martín Maynar, Maestro excedente de Torrijo-Cañada (Zaragoza), núm. 5.829 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente incoado por D.ª Jesusa Berrengo Toluquiz, Maestra de Iniesta (Cuenca), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Rodríguez Ruiz, Maestra de Olula de Castro (Almería), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Alvaro Rey Alar, Maestro de la Escuela de Patronato Unión Hispanoamericana, de

Valle Miñor, en Nigrán (Pontevedra), solicitando la aprobación de su nombramiento para dicha Escuela con efectos anteriores a 10 de Noviembre de 1927;

Resultando que en 29 de Octubre de 1927 le fué concedida la excedencia ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, como Maestro que era de la Escuela de Riveira (Lugo);

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra, en el que se afirma que las Escuelas Hispanoamericanas Valle Miñor, situadas en el Ayuntamiento de Nigrán, abarcan todas las asignaturas de las Escuelas nacionales con la misma intensidad;

Visto el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Considerando lo dispuesto por el art. 8.º del Decreto del 4 de Marzo de 1932, que no precisa tiempo determinado para la concesión de la excedencia del caso 2.º, siempre que la Escuela donde pasen a ejercer sus funciones tengan enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características;

Considerando que al concederse la confirmación de su nombramiento lleva consigo la conmutación de la excedencia ilimitada del caso 4.º que disfruta por la del caso 2.º del art. 137, cosa que no ha solicitado; al propio tiempo que la disposición que invoca, la Real orden de 24 de Mayo del 1930, a la que no se acogió, está derogada, y teniendo en cuenta el informe de la Sección 13 de este Ministerio, favorable a la concesión de la excedencia del caso 2.º, pero sin efectos retroactivos,

Esta Dirección general ha acordado autorizar la aprobación de su nombramiento para la Escuela de Patronato y la concesión sin efectos retroactivos de la excedencia del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que promueve D. Luis María Mestras Martí, ex alumno de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de que se le nombre, en comisión y a los efectos del art. 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Puente Mayor, o en su defecto de la también unitaria de niños de Bordils, ambas de la provincia de Gerona;

Resultando que por Orden de 11 de Agosto último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se autorizó que dicho Sr. Mestras pudiera ser nombrado, a los efectos que ahora solicita, para servir una Escuela rural;

Teniendo en cuenta que el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Gerona hace constar el carácter industrial de Puente Mayor, así como que Bordils tiene el cultivo de la tierra como ocupación principal de sus vecinos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis María Mestras y Martí para que desempeñe, en comisión, la Escuela unitaria de niños de Bordils, (Gerona), a los efectos del art. 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 y en los términos que expresa la Orden de 14 de Agosto de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Juan Salas, Maestro de sección de la Escuela práctica de La Laguna, en que recurre contra el acuerdo del Consejo provincial nombrando Director interino de dicha Escuela a D. Antonio González Martín, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Salas, Maestro de sección de la Escuela práctica graduada de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), recurre contra el acuerdo del Consejo provincial nombrando Director interino de esta Escuela a D. Antonio González Martín.

»Dicho Consejo informa que la reclamación carece de fundamento legal; que el recurrente tiene superioridad de título, y que la designación se hizo al amparo del reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede resolver con carácter general que para el desempeño interino de direcciones de Escuelas de seis o más secciones serán motivos preferentes el ingreso por oposición, la superioridad de título, el desempeño anterior de otras direcciones interinas y el mayor tiempo servido de Maestro de sección;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 19 de Septiembre de 1918 y en el Decreto de 1.º de Julio último, que puede tener idéntica aplicación para las graduadas de seis o más secciones,

»Este Consejo opina que se haga cargo de la dirección interina de la Escuela graduada de que se trata el Maestro que ostente mayor categoría en el Escalafón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la instancia del Maestro nacional de Canteira (La Coruña), D. José Vieiro Agra, solicitando se le computen como servicios en dicha Escuela los prestados en otras anteriores.

De la hoja de servicios y del informe de la Sección administrativa, resulta:

1.º Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1918 fué nombrado Maestro propietario de Piñeiro, en Cedeiro, de cuya Escuela se posesionó en 20 de Junio de 1918.

2.º Que por haber sido anulado el nombramiento del que ocupaba el núm. 2 de la lista de opositores para la de Bugallido, en Amés, por no reunir la edad reglamentaria para ejercer, le fué asignada ésta al recurrente, que era el núm. 3 de la lista de referencia, en 27 de Agosto del mismo año, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre siguiente.

3.º Que por Orden de 3 de Septiembre de 1918 se acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, con derecho a reelegir, a cuyos beneficios se acogió el solicitante, optando por la de Canteiro, en el Ayuntamiento de La Coruña, de la que se posesionó en 13 de Diciembre del expresado año y en la que continúa;

Considerando que los cambios de destino de este Maestro no fueron en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer como prestados en la última Escuela de Canteira, en La Coruña, los cinco meses y veintitrés días que sirvió en la Escula de Piñeiro y Burgallido (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 22.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de le citada Protección, la cantidad de 4.202,42 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 2.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.588,74 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 4.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 633.742,68 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el Presupuesto del Estado para el corriente año, en la plantilla del Magisterio nacional primario, capítulo 4.°, artículo 1.°, concepto 1.°, se introducen las mejoras siguientes:

a) Creación de una nueva categoría, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y formada por un centenar de plazas, 50 para Maestros y 50 para Maestras.

b) La desaparición de la categoría de 3.500 pesetas, pasando las 3.507 plazas que la constituían al sueldo anual de 4.000; y

c) La conversión de 600 plazas de 3.000 pesetas en 4.000.

Con el fin de facilitar la rápida ejecución de dichas mejoras,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que las 100 plazas creadas en la categoría de 9.000 pesetas, así como sus resultas, se otorguen en ascenso por antigüedad, con efectos de 1.° de Enero actual.

2.° Que por efecto de la desapación de la categoría de 3.500 pesetas, se asciendan al sueldo de 4.000, con efectos del día 1.° del corriente mes, todos los Maestros y Maestras que en 31 de Diciembre último pertenecían a la eliminada categoría y se encuentren en servicio activo sustituídos, con derechos limitados, y aquellos que por haber cumplido la edad de setenta años sin adquirir derechos pasivos han sido autorizados para continuar en la enseñanza hasta completar veinte años de servicios.

3.° Que las 600 plazas de 3.000 pesetas, que pasan al sueldo de 4.000, se otorguen al ascenso por antigüedad, destinándose 467 para Maestros y 133 para Maestras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo do 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-12-32. Vacante del Sr. Roldán, núm. 126; a 8.000 pesetas, Sr. Romero, 321; resultas: a 7.000, Sr. Muelas, 864; a 6.000, señor Ejido, 1.750; a 5.000, Sr. Carreras, 3.051; a 4.000, Sr. Cordero, 8.574; a 3.500, Sr. Górriz, 10.336.

Vacante del Sr. Maillo, núm. 7.832; a 4.000 pesetas, Sr. Aguado, 8.575; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 10.337.

Vacante del Sr. Pinés, 7.856; a 4.000, Sr. García, 8.576; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, 10.338.

Vacante del Sr. Ortego, núm. 7.967; a 4.000 pesetas, Sr. Millán, 8.576 bis; resultas: a 3.500, Sr. Alvero, 10.339.

Vacante del Sr. Calvet, núm. 8.130; a 4.000 pesetas, Sr. Torres, 8.577; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 10.340.

Vacante del Sr. Díaz, núm. 8.694; a 3.500 pesetas, Sr. Navarro, 10.341.

Vacante del Sr. Díez, núm. 9.914; a 3.500 pesetas, Sr. Rull, número 10.342.

6 12-32. Vacante del Sr. Chaume, núm. 6.126; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 8.578; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 10.343.

8 12 32. Vacante del Sr. Pérez, núm. 8.306; a 4.000 pesetas, Sr. Auladell, 8.579; resultas: a 3.500, Sr. González, 10.344.

11-12-32. Vacante del Sr. Lengarón, núm. 7.941; a 4.000 pesetas, Sr. Coll, 8.580; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 10.345.

12-12-32. Vacante del Sr. Peraíta, núm. 5.134; a 4.000 pesetas, Sr. Solano, 8.581; resultas: a 3.500, Sr. Abril, 10.346.

15-12-32. Vacante del Sr. Arranz, núm. 4 381; a 4.000 pesetas, Sr. Rojas, 8.582; resultas: a 3.500, Sr. Rubira, 10.347.

19-12-32. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 7.948; a 4.000 pesetas, Sr. Labajo, 8.583; resultas: a 3.500, Sr. Gallego, 10.348.

20-12-32. Vacante del Sr. Salvador, núm. 8.079; a 4.000 pesetas, Sr. Sáiz, 8.584; resultas: a 3.500, Sr. Ballesteros, 10 350.

21-12 32. Vacante del Sr. Salgado, núm. 8.396; a 4.000 pesetas, Sr. Roca, 8.585; resultas: a 3.500, Sr. Minchón, 10.351.

22 12 32. Vacante del Sr. Urbano, núm. 3.057; a 4.000 pesetas, Sr. López, 8.586; resultas: a 3.500, Sr. Espí, 10.352.

Vacante del Sr. Suñer, núm. 4.106; a 4.000 pesetas, Sr. García, 8.587; resultas: a 3.500, Sr. López Tamayo, 10.353.

23-12-32. Vacante del Sr. Cebollada, núm. 1.189; a 6.000 pesetas, Sr. Díaz Regañón, 1.751; resultas: a 5.000, Sr. Serra, 3.052; a 4.000, Sr. Quintas, 8.588, a 3.500, Sr. Sáiz, 10.354.

24-12 32. Vacante del Sr. Martín, núm. 193; a 8.000 pesetas, Sr. Alhajis, 323; resultas: a 7.000, Sr. Sánchez, 865; a 6 000, señor Grande, 1.752; a 5.000, Sr. Bosom, 3.053; a 4.000, Sr. Sohaje, 8.589; a 3 500, Sr. Polo, 10.355.

29-12-32. Vacante del Sr. Espejo, núm. 5.240; a 4.000 pesetas, Sr. Quirós, 8.590; resultas: a 3.500, Sr. Rincón, 10.357.

30-12-32. Vacante del Sr. Marco, núm. 1.935; a 5.000 pesetas, Sr. Iglesias, 3.054; resultas: a 4.000, Sr. García, 8.591, a 3.500, señor Beas, 10.358.

1-1-33. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 5.704; a 4.000 pesetas, Sr. Muñiz, 8.592; resultas: a 3.500, Sr. Quintana, 10.359.

Vacante del Sr. Martín, núm. 7.052; a 4.000 pesetas, Sr. Castelló, 8.593; resultas: a 3.500, Sr. García, 10.360.

Vacante del Sr. Feria, núm. 7.197; a 4.000 pesetas, Sr. Otero, 8.594; resultas: a 3.500, Sr. Tirado, 10.361.

Vacante del Sr. Urgel, núm. 7.846; a 4.000 pesetas, Sr. Bernardo, 8.595; resultas: a 3.500, Sr. Pérez, 10.362.

MAESTRAS

1-12-32. Vacante, por ascenso, de la Sra. Camino, número 6.954-1, en virtud de la Orden ministerial de 2 del actual; a 3.500 pesetas, Sra. Gutiérrez, 9.234.

4-12-32. Vacante de la Sra. Peralvo, núm. 3.647; a 4.000 pesetas, Sra. Prieto, 7.491; resultas: a 3.500, Sra. Prieto, 9.235.

5-12-32. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 948; a 6.000 pesetas, Sra. Inda, 1.726, resultas: a 5.000, Sra. Barrera, 3.044; a 4.000, señora Sánchez, 7.493; a 3.500, Sra. Alba, 9.236.

Vacante de la Sra. Roca, núm. 5.555; a 4.000 pesetas, Sra. Romeu, 7.495; resultas: a 3.500, Sra. Cantero, 9.237.

6-12-32. Vacante de la Sra. Martín, núm. 463; a 7.000 pesetas, Sra. Torréns, 818; resultas: a 6.000, Sra. Sáinz, 1.727; a 5.000, señora López, 3.045; a 4.000, Sra. García, 7.496; a 3.500, Sra. Téllez, 9.238.

Vacante de la Sra. Rico, núm. 3.016; a 5.000 pesetas, Sra. Fernández, 3.046; resultas: a 4.000, Sra. Hernández, 7.497; a 3.500, Sra. Luna, 9.239.

Vacante de la Sra. Herrero, núm. 3.726; a 4.000 pesetas, señora Rota, 7.498; resultas: a 3.500 Sra. Rincón, 9.240.

Vacante de la Sra. Salazar, núm. 1.495 de la categoría; a 3.500, Sra. Martín, 9.241.

8-12-32. Vacante de la Sra. Herrero, núm. 1.271; a 6.000 pesetas, Sra. Palomares, a 1.728; resultas: a 5.000, Sra. Revestido, 3.047; a 4.000, Sra. Jiménez, 7.499; a 3.500, Sra. Cordero, 9.242.

10-12-32. Vacante de la Sra. Quemada, núm. 507; a 7.000 pesetas, Sra. Moya, 820; resultas: a 6.000, Sra. Sáiz, 1.729; a 5.000, Sra. Talavera, 3.048; a 4.000, Sra. Plaza, 7.500; a 3.500, Sra. Manzano, 9.243.

11-12-32. Vacante de la Sra. García, núm. 741; a 7.000 pesetas, Sra. Arango, 821; resultas: a 6.000, Sra. Saila, 1.730; a 5.000, Sra. Sánchez, 3.049; a 4.000, Sra. Peláez, 7.502; a 3.500, Sra. Hernández, 9.244.

13-12-32. Vacante de la Sra. Verges, núm. 1.235; a 6.000 pesetas, Sra. Morterero, 1.731; resultas: a 5.000, Sra. Sintés, 3.050; a 4.000, Sra. Hervás, 7.503; a 3.500, Sra. Sedano, 9.245.

14-12-32. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 5.771; a 4.000, Sra. Rodrigo, 7.504; resultas: a 3.500, Sra. Estébanez, 9.246.

Vacante de la Sra. Mayor, núm. 7.120; a 4.000 pesetas, señora Pablo, 7.505; resultas: a 3.500, Sra. Chicote, 9.247.

16-12-32. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 608; a 7.000 pesetas, Sra. Rojo, 822; resultas: a 6.000, Sra. Luengo, 1.732; a 5.000, Sra. Rojas, 3.051; a 4.000, Sra. Montes, 7.506; a 3.500, Sra. Aragonés, 9.248.

Vacante de la Sra. Lluna, núm. 1.131; a 6.000 pesetas, señora Arandilla, 1.734; resultas: a 5.000, Sra. Tarodo, 3.052; a 4.000, señora Campos, 7.507; a 3.500, Sra. Barrero, 9.249.

17-12-32. Vacante de la Sra. García, núm. 1.284; a 6.000 pesetas, Sra. Bueno, 1.735; resultas: a 5.000, Sra. Baquera, 3.053; a 4.000, Sra. Lozano, 7.508; a 3.500, Sra. Fernández, 9.250.

21-12-32. Vacante de la Sra. Bermúdez, núm. 400; a 7.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 823; resultas: a 6.000, Sra. Barrera, 1.736; a 5.000, Sra. Alcalde, 3.054; a 4.000, Sra. Zamora, 7.509; a 3.500, Sra. Echevarría, 9.251.

Vacante de la Sra. García, núm. 1.596; a 6.000 pesetas, señora Baiges, 1.737; resultas: a 5.000, Sra. Higelmo, 3.055; a 4.000, señora Galicia, 7.510; a 3.500, Sra. Fanjul, 9.252.

Vacante de la Sra. Ojeda, núm. 5.866; a 4.000 pesetas, señora Puig, 7.511; resultas: a 3.500, Sra. Carbajosa, 9.253.

24-12-32. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 7.494; a 3.500 pesetas, Sra. Lázaro, 9.254.

25-12-32. Vacante de la Sra. Casals, núm. 3.727; a 4.000 pesetas, Sra. Briceno, 7.512; resultas: a 3.500, Sra. Macías, 9.255.

27-12-32. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 1.759; a 5.000 pesetas, Sra. Delgado, 3.056; resultas: a 4.000, Sra. Uzcarré, 7.512 bis; a 3.500, Sra. Fonseca, 9.256.

Vacante de la Sra. Alio, núm. 4.819; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 7.513; resultas: a 3.500, Sra. Alvarez, 9.257.

29-12-32. Vacante de la Sra. Luque, núm. 603; a 7.000 pesetas, Sra. Fernández, 824; resultas: a 6.000, Sra. Palazuelos, 1.738; a 5.000, Sra. Sánchez, 3.057; a 4.000, Sra. Checa, 7.514; a 3.500, Sra. Dacosta, 9.258.

1-1-33. Vacante de la Sra. Suñer, núm. 1.289; a 6.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.739; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 3.058; a 4.000, Sra, Crespo, 7.515; a 3.500, Sra. Urtiaga, 9.259.

Vacante de la Sra. Del Campo, núm. 4.811; a 4.000 pesetas, Sra. García, 7.516; resultas: a 3.500, Sra. Ramos, 9.260.

Vacante de la Sra. Saura, núm. 7.902; a 3.500 pesetas, señora Sánchez, 9.261.

2.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 del corriente mes de Enero, D. Jaime Serra Martorell entre en posesión del sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.° de Octubre de 1932, que le fué reservado por el último párrafo del apartado 1.° de la Orden ministerial de 27 de Octubre de dicho año (*Gaceta* del 3 de Noviembre), por haberse dispuesto que la excedencia que disfrutó se considere del caso 1.° del art. 137 del Estatuto, conservando el núm. 8 769 bis.

3.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de Diciembre próximo pasado y en la vacante del Sr. Castro Silva, número 6.976, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 1.° de Diciembre último, D. Manuel Valseca Botas, núm. 7.283 bis, al cual le han sido reconocidas, por dicha Orden ministerial, las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1931 a 30 de Septiembre de 1932, y las diferencias entre 3.000 y 4.000 pesetas desde 1.° de Octubre de 1932 a 3 de Noviembre del mismo año.

4.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 21 de Diciembre), cubra sueldo de 4.000 pesetas en la vacante del Sr. González González, núm. 7.836, D. Martín F. Revuelta, núm. 5.124, con efectos económicos, a partir del día 19 de Noviembre de 1932, según se expresa en la mencionada Orden.

5.° Que por consecuencia de la Orden ministerial de 2 de Enero actual, adjudicando a D.ª Justina Camino Monedero el número 6.954 1 del primer Escalafón, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 1.° de Diciembre último, en la vacante de la Sra. Martín, núm. 7.284, reconociéndosela, asimismo, las diferencias entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas desde el día 1.° de Octubre de 1932 a 30 de Noviembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Justina Camino Monedero, Maestra de Galilea (Logroño), solicitando, en tiempo hábil, su inclusión en el tercer folleto del primer Escalafón por estar omitida;

Teniendo en cuenta que la interesada ingresó en el segundo Escalafón, por concurso de interinos, el 27 de Marzo de 1920,

con anterioridad a la ley de 29 de Abril del mismo año, y que por Orden de 20 de Noviembre de 1924 le fué concedida plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, como comprendida en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, contando, en su consecuencia, en 31 de Diciembre de 1929, con cinco años, un mes y once días en la categoría de 3.000 pesetas, correspondiéndole figurar en el último Escalafón publicado con el número general 6.954 1, pasando D.ª Francisca Alonso Orts al núm. 6.954 2,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Justina Camino Monedero, Maestra de Galilea (Logroño) y, en su consecuencia, disponer sea incluída en el tercer folleto del primer Escalafón en el núm. 6.954-1, a continuación de la señora Coy, con los siguientes datos en 31 de Diciembre de 1929: servicios en la categoría, cinco años, un mes y once días; en propiedad, nueve años, nueve meses y cuatro días, y en interinos, diez meses y veintidós días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Herrera Muriel, Maestra de la Escuela nacional de Canales, Municipio de Güéjar-Sierra (Granada) solicita pasar al primer Escalafón como comprendida en la Real orden de 28 de Junio de 1930;

»Resulta del expediente que ingresó por el sexto turno en 1.º de Agosto de 1924, cesando, por renuncia, el 14 de Diciembre de 1925; que por Orden de 2 de Junio de 1931 se la declaró con derecho a volver al Magisterio, como comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 14 de Julio de 1930, y que fué nombrada por el primer turno de los establecidos en el Estatuto vigente para la Escuela que ocupa con el sueldo de 3.000 pesetas, y perteneciendo al segundo Escalafón.

»Justifica la Sra. Herrera haber tomado parte en las oposiciones del Rectorado de Sevilla, celebradas en 1915, que fué aprobada con 136 puntos, figurando con el núm. 61 en la relación de mérito, habiendo actuado en los cuatro primeros ejercicios cinco jueces y cuatro en el de labores.

»Obtuvo, pues, la puntuación exigida como mínima en el artículo 28 del reglamento de 3 de Junio de 1910, y es indudable que reune la condición prevista en el núm. 2.º, letra *a)* de la Real orden de 28 de Junio de 1930, si bien la solicitante no pudo acogerse a sus beneficios por hallarse entonces fuera del Magisterio, pero habiéndosele concedido el derecho a reingresar, y nombrada para la Escuela que desempeña, debe considerársela como alta en el segundo Escalafón desde la fecha en que se posesionó, y, por analogía, comprendida en el apartado 7.º de esta Real orden.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que la recurrente pase provisionalmente al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima y antigüedad de la fecha en que recaiga acuerdo en el presente expediente, quedando sometido su ingreso definitivo a las pruebas prescritas en las vigentes disposiciones.

»Considerando que por Ordenes ministeriales de 2 y 25 de Junio y 17 de Septiembre últimos, insertas en los Boletines Oficiales de 1.º y 15 de Julio y 14 de Octubre, se han resuelto favorablemente casos análogos,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado y considerar incluída a la interesada en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1930, sometida a lo prevenido en el apartado 12 de la de 5 de Septiembre siguiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Del expediente promovido por D. Manuel González Danza, Maestro de sección de la Escuela graduada Romero Robledo, de Antequera (Málaga), con el núm. 7.821 del primer Escalafón, en queja contra acuerdo del Jefe de la Sección administrativa de la provincia, que dejó sin curso una solicitud suya de mejora de puesto en dicho Escalafón, por mayor cómputo de servicios, resulta: que una petición idéntica del interesado fué desestimada por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Octubre de 1927, y que interpuesto recurso ante el señor Ministro, se confirmó por Real orden de 17 de Junio de 1928, y que habiendo acudido en pleito contencioso se declaró caducado por auto del Tribunal Supremo de 7 de Febrero de 1929.

»Que el Sr. González figura colocado en el último Escalafón en el lugar que le asignó la citada Real orden de 17 de Julio de 1928, si bien existen dos errores materiales: uno, el de consignar indebidamente en la casilla de observaciones la nota de «ex sustituído», y otro, el no habérsele acumulado a los servicios en propiedad cinco meses y tres días de interinos, prestados al amparo del art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, que dan por resultado un total de servicios en propiedad de seis años y ocho días, sin ningún servicio interino; que la repetida Real orden de 17 de Julio de 1928 ha causado estado, y con arreglo a derecho, no procede entrar de nuevo en el fondo del asunto que la motivó; que la Sección administrativa, al negarse a tramitar la nueva reclamación, procedió de acuerdo, no sólo con el apartado *C)*, núm. 4.º del art. 6.º de la Orden de 31 de Julio de 1931, sino también con el art. 181 del Estatuto vigente, por tratarse de solicitud de notoria improcedencia, y que debe recogerse lo que indica la Sección administrativa en su informe, de que se llame al interesado la atención acerca de que, en lo sucesivo no sustraiga al conocimiento de las autoridades que han de resolver sus peticiones los documentos y datos a ellas pertinentes.

»Por todo lo expuesto, este Consejo opina:

»1.º Que se desestime el recurso de queja, confirmándose en todas sus partes el acuerdo del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

»2.º Que, sin alterar su colocación en el Escalafón a D. Manuel González Danza, se rectifiquen los aludidos errores materiales, asignando al interesado seis años y ocho días de servicios en propiedad, sin ninguno en concepto de interino, y sin la nota «ex sustituído» que figuran en el Escalafón de 1929; y

»3.º Que se llame la atención del recurrente para que, en lo sucesivo, no sustraiga al conocimiento de las autoridades que han de resolver sus peticiones los documentos y datos pertinentes a ellas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Jaime Serra Martorell en solicitud de que se le concediese autorización para acudir a cada uno de los concursos de provisión de Escuelas de

los meses del segundo año de la situación de excedencia en que se hallaba el 11 de Noviembre de 1929, por el turno correspondiente, y lo informado por la Sección de Escalafones de este Ministerio exponiendo el caso de si la excedencia otorgada al interesado ha de ser considerada como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto y conferir a aquél, en consecuencia, el ascenso consiguiente, resulta que el Sr. Serra ingresó en el Magisterio el 12 de Octubre de 1925, que cesó el 10 de Noviembre de 1928, por pasar a la situación de excedente por Real orden de 29 de Octubre de 1928, conforme al citado caso 1.º del art. 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, habiendo surgido a la Sección la duda acerca de cuál de estas disposiciones es aplicable a la excedencia del recurrente,

»Este Consejo opina que la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se refiere a los Maestros que no contasen tres años de servicios, cual previene el Estatuto, pero reuniéndolos D. Jaime Serra Martorell, parece lógico que se le incluya en el artículo 137 de aquél, por reunir los servicios exigidos en el artículo 138, conservando, en consecuencia, el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«D.ª Leonor Martínez González, Maestra de la Escuela nacional de Bustio (Oviedo), interesa ser colocada en el Escalafón general del Magisterio con el núm. 9.180 bis y ascendida al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Octubre de 1932.

»Funda su derecho en que tomó parte en las oposiciones convocadas en 1925, figurando en la lista única de las opositoras aprobadas con derecho a ingreso con el núm. 947, entre D.ª Isidora Goñi y D.ª Justa Vicente, las que figuran con los números 9.180 y 9.181.

»La Sra. Martínez fué nombrada Maestra de la Escuela que desempeña, con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose el día 6 de Febrero de 1930, por lo que no pudo ser incluída en el Escalafón de 1929, cerrado en 31 de Diciembre de este año,

»El apartado 33 de la Real orden de convocatoria, fecha 16 de Junio de 1925, determinaba «que cualquiera que sea la fecha »de nombramiento y en razón a la forma de hacerse la provi»sión en favor de los opositoses, figurarán siempre en el Esca»lafón general por el mismo orden y número de la lista gene»ral», por lo que el Negociado y Sección estiman indiscutible el derecho reclamado por la citada Maestra y proponen se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo Nacional de Cultura;

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que el derecho que reclama, según afirma también el Negociado y Sección, es claro y terminante, dados los términos de la convocatoria en la que obtuvo plaza la señora Martínez González,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, sin que hubiera sido preciso solicitar informe de este Consejo como en otros tantos casos, por lo que se reitera a la Sección correspondiente de este Ministerio se abstenga de proponer el pase de muchos expedientes sin haber sido resueltos previamente en la forma y términos prevenidos por el reglamento de 30 de Diciembre de 1918, y solamente deberán ser remitidos los concretamente determinados en la ley de 27 de Agosto último o cuando así lo ordene expresamente la superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid D.ª María Josefa Ruiz Patiño eleva instancia al Ministerio exponiendo: que en el Escalafón fusionado de 1912 figuraba con el núm. 180 y sueldo de 2.000 pesetas y que, como procedente de Escuelas superiores, mediante las reclamaciones administrativas reglamentarias y diversas sentencias del Tribunal Supremo, se dispuso que figurase siempre delante de las de igual clase y sueldo de 1.900 pesetas; que en beneficio del Magisterio y al objeto de no causar perjuicio se mandó ocupase número bis, por lo cual se le asignó el núm. 44 de esta clase en el Escalafón actual, que no consumiera plaza y que percibiese el sueldo correspondiente de 8.000 pesetas, que disfruta, en la forma expresada en la Real orden de 7 de Febrero de 1929; hace constar que lo prevenido en esta disposición solamente podía aplicarse y tener vigencia en beneficio de la clase hasta tanto que por su lugar propio e independiente del número bis le correspondiese a la interesada consumir plaza de la categoría del mismo, ya que, de lo contrario, los derechos reconocidos por diversas sentencias y disposiciones lo serían en perjuicio suyo, dándose el caso de que Maestras que en 1912 ocupaban más de 200 lugares posteriores a ella en el Escalafón y percibían el sueldo de 1.600 pesetas habían ascendido y consumido plaza en el de 8.000.

»Que fundándose en lo relacionado interesa consumir plaza en el sueldo que disfruta, por corresponderle así con exceso en atención al lugar asignado en el Escalafón, y, únicamente, si por el número bis le correspondiera mayor sueldo, percibirlo en la forma prescripta, cual sucede en otros Cuerpos dependientes de este Ministerio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, después de confirmar los hechos expuestos por la solicitante, considera que lógica y jurídicamente la Sra. Patiño debe consumir plaza del sueldo que corresponde al número con que aparece en el Escalafón y que solamente cuando por el número bis asignado, firme y definitivo, le corresponda sueldo superior lo perciba en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Febrero de 1929, porque el continuar en la forma actual sería absurdo y perjudicial para el Tesoro, caso en que se encuentran otra Maestra y cuatro Maestros, y proponen:

»1.º Que la limitación de no consumir plaza la recurrente es de aplicación única y exclusiva para los casos en que por razón del número bis que ocupa en el Escalafón le corresponda sueldo superior al que le pertenezca por el lugar en que se encontraba con anterioridad, percibiendo entonces la diferencia entre una y otra dotación con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Departamento; pero que cuando el número bis y su puesto primitivo coincidan dentro de la misma categoría o sueldo, cese temporalmente la limitación, cobrando entonces íntegramente sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 1.º, para volver a reaparecer cuando el sueldo que por el número bis haya de disfrutar vuelva otra vez a ser mayor que el que le correspondiera por el lugar que dejó en el Escalafón al pasar al número bis que hoy tiene señalado con carácter definitivo.

»2.º Que estando en la actualidad comprendidos en la misma categoría, la primera, el núm. 44 bis y el puesto que al pasar al mismo ocupaba la Sra. Ruiz Patiño, de conformidad con lo declarado en el número anterior, cubra la interesada sueldo de 8.000 pesetas en la primera corrida de escalas en que exista vacante, a fin de que cese temporalmente la limitación, otorgándose las resultas; y

»3.º Que se dé a la resolución carácter general a fin de que

pueda aplicarse a los cuatro Maestros y una Maestra que se encuentran en el mismo caso, cuando concurran las condiciones y circunstancias determinadas por el núm. 1.º

»En consecuencia de todo lo relacionado;

»Considerando que el derecho reconocido en diversas sentencias no debe ser en perjuicio de la solicitante, sentencias que le señalaron el lugar preferente que había de ocupar en el Escalafón, sin que por ellas pudiera disminuirse ni anularse el lugar que tenía en el año 1912 y por el que, independientemente del número bis asignado, le ha correspondido, con exceso, ascender y cubrir plaza del sueldo que disfruta;

»Considerando que si fué acertada la Real orden de 7 de Febrero de 1929, al disponer no consumiese plaza, no debió tener más aplicación que hasta que le correspondiera consolidarla por derecho propio, independientemente de lo dispuesto en las diversas sentencias aludidas;

»Considerando que si bien debe percibir con todos los efectos activos y pasivos el sueldo que le corresponda por el número bis, éste, por suponer duplicidad, debe desaparecer en beneficio del Tesoro y sin perjuicio para nadie al corresponderle por el propio, cual se efectúa en otros Escalafones del Ministerio,

»Este Consejo entiende que D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño y cuantos se hallen en idéntica situación deben cubrir plaza en la categoría que disfrutan, en la forma y condiciones propuestas por el Negociado y la Sección de este Ministerio, y que procedería la desaparición de los números bis, aumentando las plazas de la categoría que a los mismos números corresponda.»

Y este Ministerio se ha servido resolver como se propone en el preinserto dictamen en cuanto a que cubran plaza en la categoría que disfrutan la Sra. Ruiz Patiño y cuantos se hallen en idéntica situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Valdeaveruelo D.ª Concepción Giner y Soler, que solicita se le devuelva el importe de los tres meses de suspensión de medio sueldo que le fué descontado en 1925, previa la formación de expediente gubernativo y como castigo por faltas que ella manifiesta no haber existido, asegurando que el castigo fué injusto y motivado por falsas acusaciones;

Vistos los informes de la Inspección y del Consejo provincial;

Teniendo en cuenta que tal reclamación no aparece fundada, a más de ser extemporánea,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Arcallana, en Luarca (Oviedo), D. Francisco Martínez Cano;

Resultando que en el pliego de cargos figuran los siguientes: no haberse reintegrado el Maestro a la Escuela al terminar las vacaciones estivales; no haber dejado atendida la enseñanza hasta el día 11 de Octubre, y nombrar en dicho día un sustituto que a juicio de los vecinos era incompetente;

Resultando que en el pliego de descargos el Sr. Martínez Cano trata de justificar su conducta y presenta documentos que parecen acreditar la certeza de sus manifestaciones;

Resultando que el Consejo local de Luarca informa a favor del interesado, manifestando que el Concejal Sr. Alba retiró la denuncia, estimándola improcedente por tratarse de unos vecinos equivocados los que la habían presentado, toda vez que la enseñanza estaba debidamente atendida, etc., y termina acordando, por unanimidad, que no existen motivos justificados para imponer corrección a este Maestro;

Resultando que la Inspección, menos benévola, aunque estimando que el interesado se justifica cumplidamente en el pliego de descargos, cree que la enseñanza estuvo un lapso de tiempo deficientemente atendida, aunque nunca abandonada, y propone se le imponga la corrección 2.ª del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la de amonestación pública;

Resultando que enviado el expediente para su resolución al Consejo provincial con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.º del art. 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931, el Vocal señor García Argüelles formula un voto particular en el que propone, en desacuerdo con el informe de la Inspección, que se aplique al Maestro Sr. Martínez Cano la pena 5.ª del art. 161 del Estatuto, o sea la suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, y además se le obligue a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde el 9 de Septiembre hasta el 6 de Noviembre;

Resultando que el Consejo provincial, después de breve deliberación, acuerda hacer suya la anterior propuesta, remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución;

Considerando que si el Consejo provincial estima benévola con exceso la corrección solicitada por la Inspección para este Maestro, cabe también estimar como excesivamente dura la que propone, y desproporcionada con las faltas cometidas por el Sr. Martínez Cano, ya que la suspensión de medio sueldo por cuatro meses y el reintegro de los haberes de otros dos meses al Tesoro implican la pérdida de haber completo durante cuatro meses;

Considerando que las manifestaciones contradictorias de la Inspección y del Consejo local, por una parte, y del voto particular formulado por el Sr. García Argüelles ante el Consejo provincial, por otra, hacen difícil dilucidar la responsabilidad en que ha incurrido el Maestro;

Considerando que en los tres años y medio que lleva de ejercicio en la enseñanza, no ha motivado queja alguna en su actuación, y su hoja de servicios aparece limpia de toda nota desfavorable, acreditándose por ella ser un Maestro capacitado y haber realizado con brillantez sus estudios profesionales;

Considerando que ante las dudas que suscita el detenido estudio de este expediente, parece preferible inclinarse a fallar con benevolencia no incompatible con la justicia, en evitación de causar daño irreparable y que pudiera resultar injusto,

Esta Dirección ha resuelto que se imponga al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, pero obligándole a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde el 9 de Septiembre al 6 de Noviembre del pasado año, de acuerdo con parte de la propuesta del Consejo provincial, y quedando levantada la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistos los recursos de alzada promovidos por las Maestras interinas del Valle de Arán, D.ª María Lourdes Morales y doña Carmen de Castellamán, contra destitución de los cargos que ambas desempeñaban, y el informe emitido por el Inspector

general al visitar las Escuelas de Viella, que motivó la propuesta de cesantía de las recurrentes,

Esta Dirección, creyendo justa la resolución adoptada por el Consejo provincial de Primera enseñanza, ha resuelto desestimar el mencionado recurso de alzada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Villada Larque, Maestro de Alcoluche (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido conceder a D. Joaquín Payá Vera, Maestro de Vilahur (Gerona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Muñoz Rapado, Maestra de Torrelodones (Madrid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Molina Joya, Maestra de Córdoba, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

D.ª Carmen Tirado Mesa, Maestra nacional de Gálvez, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela con objeto de preparar la Memoria final de carrera correspondiente al grado Normal, durante el curso de 1932-33;

Vistos los informes que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicha Maestra, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

D.ª María de los Llanos Quílez, Maestra nacional de Puebla de Montalbán, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela con objeto de preparar la Memoria final de carrera correspondiente al grado Normal, durante el curso de 1932-33;

Vistos los informes que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicha Maestra, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Amador Suárez y Suárez solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de los Médicos que le han reconocido y de la Normal del Magisterio primario de Oviedo;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada por el Sr. Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933. —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente instruído a instancia de D. Luciano de la Viuda Calvo solicitando la dispensa del defecto físico que padece para poder cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de León y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada por el Sr. Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del actual D. Hilario Modesto Castillo Más, Maestro de una Escuela nacional de Yátova, de esa provincia, núm. 767 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Cecilia Alvarez de Santiago, Maestra de Santiz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Narciso Domíngez Martínez, Maestro de Calzada del Coto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Miguel García Ortega, Maestro de Orbita, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Manuel González Panseco, Maestro de Valdetorres, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Petronila Benedicto Millán, Maestra de Peñas Royas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Carmen Quintas Rendo, Maestra de Tirán, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por corresponderle cesar en 25 de Diciembre último, como Maestro sustituído de la Escuela de Unzá, de esa provincia, a D. Moisés Arberas Uzquiano, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Marzo del próximo pasado año D.ª Aurora Martínez Martínez, Maestra de Ecija, de esa provincia, núm. 1.609 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 3 de Marzo próximo D.ª Matilde Fernández Banqueri, Maestra de Marchal Enix, de esa provincia, núm. 371 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Marzo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Septiembre del próximo pasado año D.ª María Gil Deliz, Maestra de Vallada, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Septiembre último,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente sobre vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Caravia, D.ª Ramona Llano Cerra, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

»D.ª Ramona Llano Cerra, Maestra sustituída, por imposibilidad física, de la Escuela de Caravia (Oviedo), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución, según las certificaciones médicas que acompaña.

»Esta petición fué desestimada a la Sra. Llano por Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1931 y Decreto marginal de otra instancia en 19 de Mayo de 1932.

»Iniciado de nuevo este expediente consta en las certificaciones aludidas que la Sra. Llano presenta un perfecto estado de compensación cardíaca, que no le impide el ejercicio de la enseñanza; la Inspección y Sección administrativa provincial informan favorablemente y unen el certificado de aptitud pedagógica y hoja de servicios, de la que resulta que la interesada cuenta quince años, ocho meses y diecinueve días prestados en propiedad con anterioridad a la fecha en que cesó por sustitución.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, después de aludir a los preceptos reglamentarios por los cuales se desestimó la anterior petición, los informes favorables de ahora y las conveniencias de la enseñanza, así como las disposiciones que cita la Sra. Llano concediendo la vuelta al servicio a los Maestros sustituídos con arreglo al Estatuto que rige, mantienen el criterio expuesto en la Orden de 12 de Septiembre de 1931 y proponen que se oiga a este Consejo.

»En consecuencia con lo relacionado, vistas las certificaciones médicas y los dictamenes de la Inspección y Sección administrativa, como el resultado del examen de aptitud pedagógica, y teniendo en cuenta el interés de la enseñanza,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente sobre vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Vall de Uxó, D. José J. Giménez y Giménez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído, por imposibilidad física, de Vall de Uxó (Castellón), D. José Joaquín Giménez y Giménez, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, acompañándose certificaciones facultativas, en las que consta que el interesado padece una hemiplejía del lado izquierdo, que no le impide el desempeño de las funciones propias del cargo.

»El Inspector Jefe de la provincia informa que, no obstante la prohibición del art. 117 del vigente Estatuto, no ve inconveniente en que se acceda a lo pedido, siempre que el Sr. Giménez se sujete a las pruebas pedagógicas que para ingresar se exigen a los Maestros que lleven más de cinco años de excedencia; y el Inspector de la zona opina que del dictamen médico resulta que el Sr. Giménez no ha recobrado su integridad física total, por cuanto persisten las lesiones hemipléjicas, con notoria dificultad para el movimiento del lado izquierdo, y especialmente en el ejercicio de la marcha, aspecto del mayor interés pedagógico desde el punto de vista de las prácticas escolares de educación física; que aun cuando la superioridad resolviese de acuerdo con el criterio médico, procede, a su juicio, una previa dispensa del defecto físico del Sr. Giménez, de acuerdo con la Real orden de 15 de Abril de 1908 y demás disposiciones aplicables, y que el interesado sufra además el examen pedagógico con arreglo al art. 80 del Estatuto y Real orden de 4 de Agosto de 1923.

»La Sección administrativa provincial dice que el Sr. Giménez, para su vuelta al servicio activo, había de concedérsele la dispensa de defecto físico y también el certificado pedagógico, que dada su condición de Maestro sustituído cumplirá en 10 de Abril de 1938 sesenta años de edad, llevando entonces más de veinte años de servicios abonables para la jubilación, y por el estado especial en que se encuentra, a causa de la índole de la enfermedad, y contando actualmente más de veinte años de servicios y la prohibición del reingreso que establece el artículo 177 del Estatuto, quizá pudiera convenir a la enseñanza que se resolviese el expediente en el sentido de instruir el de jubilación por imposibilidad física, o declarar que siga el señor Giménez sustituído hasta los sesenta años de edad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que no procede la vuelta al servicio del solicitante, y que se oiga a este Consejo;

»Considerando que el deber primordial es el de atender a que la enseñanza se halle desempeñada por personal completamente capacitado, así física como intelectualmente, y que no conviene, asimismo, en manera alguna, que las Escuelas se hallen servidas por personal sustituto;

»Considerando que cuando no se reunen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo y se cuenta los años de servicios necesarios al disfrute de derechos pasivos, la legislación previene que procede acordar la jubilación por imposibilidad física,

»Este Consejo opina que se está en el caso de desestimar la petición de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro D. José Joaquín Giménez Giménez y acordar que sea jubilado por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En la reclamación suscitada por la Maestra de San Cipriano de Vallalta, D.ª Emilia Padró Tomás, contra su jubilación por imposibilidad física, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), D.ª Emilia Padró Tomás, solicita se deje sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta suya, por estimar que se halla en condiciones de seguir desempeñando su cargo, y al efecto acompaña certificaciones médicas acreditando que conserva sus facultades fisiológicas en perfecto estado y tiene capacidad, por tanto, para el desempeño de la Escuela, sin que sean obstáculo las dificultades que experimenta en el brazo y pierna derechos a consecuencia de un ictus apoplético, y añade que cuenta con una joven auxiliar, que pagaría de su peculio particular, para suplirla y ayudarla, y que la sustitución acordada obedece a persecuciones de que es objeto.

»La Sección administrativa provincial y la Inspección entienden que la Sra. Padró no reune las condiciones físicas necesarias y, por tanto, procede declararla sustituída o jubilada, puesto que cuenta con servicios bastantes computables a efectos pasivos, apareciendo de la hoja de servicios que son veinte años, cinco meses y diecinueve días en propiedad, siete años, siete meses y nueve días interinos y la edad de sesenta y seis años;

»Considerando que si bien las certificaciones facultativas dicen que la solicitante se halla en condiciones intelectuales para el ejercicio del cargo, se reconoce también que padece una hemiplejía parcial incompleta del lado derecho, y la pro-

pia interesada reconoce la necesidad de una auxiliar pagada por ella, lo que justifica el nombramiento que se hizo de Maestra sustituta en tanto se resuelva el expediente de sustitución, de acuerdo con el art. 113 del Estatuto;

»Considerando que la Sra. Padró cuenta años de servicios suficientes computables para efectos pasivos, por lo que es de aplicar la Orden de 29 de Septiembre de 1931 en que se resuelve que no procede la sustitución de una Maestra imposibilitada con más de veinte años de servicios abonables y que debía instruirse expediente de jubilación por imposibilidad física,

»Este Consejo, de conformidad a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede desestimar las peticiones de D.ª Emilia Padró Tomás, que debe ser jubilada por imposibilidad física, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona interese de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la procedente resolución.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Magaña (Soria), D.ª Victorina Jiménez Bartolomé, el Consejo Nacional de Cultura, en 23 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por la Maestra de la Escuela nacional de Magaña (Soria), D.ª Victorina Jiménez Bartolomé, solicitando se le declare sustituída, por imposibilidad física, justificándose con las certificaciones médicas reglamentarias que a consecuencia de una intervención quirúrgica, como tratamiento de un quiste hidatídico del hígado, está obligada a guardar reposo absoluto, no pudiendo dedicarse a sus ocupaciones habituales por un plazo más o menos largo, imposible de precisar;

»Resultando, además, que los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio son favorables, y que en la hoja de servicios correspondiente se acredita que la interesada cuenta trece años, nueve meses y seis días en propiedad y tres años, diez meses y siete días interinos, y cuarenta y seis años de edad,

»Este Consejo opina que procede acceder a la petición, de acuerdo con el art. 110 del vigente Estatuto del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Satrústegui, Ayuntamiento de Araquil (Navarra), D.ª Magdalena Barasoain Errea, el Consejo Nacional de Cultura, en 16 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª Magdalena Barasoain Errea, Maestra de Satrústegui (Navarra), solicitando la sustitución por imposibilidad física;

»Resultando de las certificaciones facultativas reglamentarias que la interesada padece una depresión nerviosa que no le permite el desempeño de su cargo, y constando, además, que cuenta cuarenta años de edad, catorce años, un mes y siete días de servicios en propiedad y un año, dos meses y dos días de interinos,

»Este Consejo, de acuerdo con los informes favorables de la Sección administrativa provincial e Inspección de Primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede acceder a la petición, con arreglo al art. 110 del Estatuto vigente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

En el expediente de sustitución del Maestro de Gargantiel, Ayuntamiento de Almadenejos (Ciudad Real), D. Santos Muñoz Martínez, el Consejo Nacional de Cultura, en 16 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Santos Muñoz Martínez, Maestro de Gargantiel (Ciudad Real), solicitando la sustitución por imposibilidad física, resulta que, conforme a las certificaciones facultativas reglamentarias, el interesado padece insuficiencia aórtica y nefritis aguda, que le impiden el ejercicio de su cargo, y que el Consejo local, la Sección administrativa, la Inspección el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente la petición;

»Considerando que el Sr. Muñoz tiene cuarenta y siete años de edad y cuenta trece años, diez meses y ocho días de servicios en propiedad y siete años y dieciocho días de interinos;

»Considerando, por tanto, que al Sr. Muñoz le son computables para efectos pasivos más de veinte años de servicios entre los prestados interinamente y en propiedad, por figurar sus sueldos detallados en Presupuestos y que el interés de la enseñanza exige que las Escuelas estén servidas en propiedad, lo que se consigue mediante la declaración correspondiente de vacante,

»Este Consejo opina que procede declarar jubilado, por imposibilidad física, a D. Santos Muñoz Martínez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien de resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

En el expediente de sustitución del Maestro de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), D. Ildefonso Manjón Magaña, el Consejo Nacional de Cultura, en 16 de Diciembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Jaén interesó se incoase expediente de sustitución, por imposibilidad física, al Maestro nacional de Santa Eulalia, Municipio de Ubeda (Jaén), D. Ildefonso Manjón Magaña, por estimar de urgencia que se normalizase el funcionamiento de la Escuela.

»De las certificaciones facultativas reglamentarias resulta que el Sr. Manjón padece esclerosis cerebral y conjuntivitis, enfermedades ambas que le impiden desempeñar su cargo.

»La Sección administrativa y la Inspección informan que procede declarar la sustitución, si bien la segunda propone que sea hasta que el interesado cumpla veinte años de servicios abonables para efectos pasivos, y pide a la superioridad que indique si la Escuela ha de ser provista en Maestro propietario o sustituto.

»En la correspondiente hoja de servicios consta que el señor Manjón tiene setenta años de edad; ocho años, once meses y veintidos días de servicios en propiedad, y cuatro años, ocho meses y veintinueve días interinos, y que por Orden de 29 de

Abril último se le concedió la continuación en el Magisterio activo hasta completar el tiempo preciso de disfrutar haber pasivo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que se ha cumplido cuanto previene el Estatuto vigente, y que sólo por razones de humanidad puede declararse sustituído al Sr. Manjón, si bien por Orden de 12 de Noviembre último, entre otras, se concedió la sustitución a Maestros que no contaban con diez años de servicios en propiedad,

»Este Consejo opina también, por iguales motivos, que debe declararse sustituído, por imposibilidad física, a D. Ildefonso Manjón Magaña, y que convendría, a la mayor brevedad posible, regularizar el funcionamiento de las Escuelas servidas por sustitutos, declarándolas vacantes, así como el reconocimiento de servicios de los Maestros sustituídos, a efectos pasivos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente sobre abandono de destino y sustitución, por imposibilidad física, seguido a D.ª Mauricia V. Miguel Coca, Maestra de Ciruelos de Pradales (Segovia);

Resultando que se trata de una cuestión iniciada en 1922-23, y que entremezclados en el caso expedientes gubernativos y de sustitución se habían producido en tan largo transcurso de tiempo numerosos trámites y diligencias sin llegar a ninguna resolución definitiva en ninguna de las cuestiones suscitadas;

Resultando que por la Inspección superior se ordenó una visita extraordinaria con objeto de terminar con la anómala situación en que se encuentra la mencionada Escuela de Ciruelos de Pradales;

Resultando que con fecha 4 de Diciembre último emite el Inspector Jefe de la provincia un informe tan minucioso como detallado, con examen de todos los antecedentes consignados en 11 resultandos y ocho considerandos;

Resultando que han transcurrido más de nueve años sin que en ningún momento haya resuelto la superioridad los expedientes seguidos a esta Maestra;

Considerando que a juicio de la Inspección informadora, lo ocurrido no puede achacarse en modo alguno a negligencias de la Inspección ni de la Sección administrativa y que, aunque en definitiva parece existe alguna responsabilidad de la Administración central, la Inspección estima que, desde luego, cae fuera de sus atribuciones el juzgar;

Considerando que lo interesante ya y lo de toda urgencia es lograr que la Escuela de Ciruelos funcione con toda normalidad, al propio tiempo que se determina la situación legal a la Sra. De Miguel y Coca;

Considerando que el informe de la Inspección no disiente del emitido por el Consejo provincial de Segovia en 7 de Diciembre anterior, sino en que la primera pide para la Maestra suspensión de medio sueldo durante seis meses como castigo por sus abandonos de destino, mientras el Consejo estima por las circunstancias excepcionales del caso y como más oportuno y expeditivo sobreseer el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto que, sin perjuicio de cualquier tramitación ulterior sobre posible responsabilidad de la Administración central, se confirme la situación de sustituída, por imposibilidad física, que ha disfrutado la Maestra desde Noviembre de 1922, se sobresea el expediente gubernativo y se proceda con la mayor urgencia a la jubilación de esta Maestra por haber cumplido ya más de veinte años de servicios al Estado, y que se cubra la vacante de Ciruelos de Pradales por los turnos reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Asunción Muñiz Suárez, Maestra jubilada de la Escuela de Amandi, en Villaviciosa, reclamando se le abonen los haberes correspondientes a los meses de Enero y siguientes de 1932 hasta el 5 de Agosto;

Resultando que con fecha 5 de Agosto último se resolvió que esta Maestra no podía ser desposeída de sus haberes hasta el momento de su jubilación, por imposibilidad física;

Resultando que en 21 de Noviembre anterior reproduce esta Maestra lo que ya solicitó antes en 2 de Octubre, pidiendo se le acrediten en nómina los haberes que, según la reclamante, le fueron indebidamente retenidos desde 1.º de Enero hasta el 11 de Agosto de 1932, fecha de su jubilación;

Resultando que se desposeyó a esta Maestra en 1.º de Enero anterior del sueldo de 4.000 pesetas que se le concedió en corrida de escalas, con fecha 20 de Octubre, y no se le dió por esa corrida de escalas hasta el 6 de Agosto;

Considerando que, según los informes emitidos por la Sección administrativa en 1.º de Diciembre anterior y por el Consejo provincial en 2 de Enero actual, no hay perjuicio para el Tesoro, dados los antecedentes del asunto, si se accede a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto se acredite a la reclamante, desde 1.º de Enero a 5 de Agosto de 1932, la diferencia entre el sueldo de 3.000 a 4.000 pesetas que percibía la interina y la que el Estado acreditaba por su situación escalafonal a la solicitante, debiendo la Sección administrativa proceder a la confección de las nóminas correspondientes, que enviará a este Ministerio (Sección 14) lo antes posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Orejuela, Maestro de la Herrería, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que la certificación médica que a dicho expediente se acompaña hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección provincial correspondiente y Sección administrativa de Primera enseñanza son favorables a la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Viernes 10 de Febrero de 1933 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto jubilando a D. Mariano Pozo y García, Jefe superior de Administración civil. Página 273.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Baja en el cargo de Oficial de la Secretaría de la Academia Nacional de Medicina.—Página 274.*
Nombramientos de Auxiliares interinos de primera clase.—Página 274.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Muñoz del Castillo, en Madrid.—Autorización para concertar un préstamo. Página 274.
De D. Felipe de Castro y Sotto, en Noya (La Coruña).—Petición de cuentas al Patronato.—Página 274.
Escuelas de San Fermín, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Devolución de expediente a la Junta de Beneficencia para su ampliación.—Página 275.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitación de pensión.—Página 276.*
Consideración de pensionado.—Página 276.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto extraordinario formulado por la Universidad de Barcelona.—Página 276.*
Desestimación de recurso contra concurso para proveer una plaza de Auxiliar de Alemán.—Página 276.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 277.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 278.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Reconocimiento de quinquenios al personal de la restauración y conservadores y forradores del del Prado.—Página 279.*

CONCURSOS NACIONALES. — *Disposición relativa a la organización de los mismos para el actual ejercicio económico.—Página 280.*
Bases y convocatoria para los de Escultura, Literatura, Arte decorativo y Grabado que han de celebrarse en el año actual.—Página 280.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Aprobación de contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Sección 9.ª de la de Madrid.—Página 282.*
Concurso en suspenso para provisión de la plaza de Profesor de Grabado en metales de la sección de Artes gráficas de la de Madrid.—Página 282.
Excedencia.—Página 282.
Circular referente a la enseñanza de Dibujo artístico y composición.—Página 282.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos en ejecución de lo dispuesto en el vigente Presupuesto.—Página 283.*
Nombramiento de Profesor interino de Armonía del de Madrid.—Página 283.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Normas para la constitución de la nueva Junta facultativa. — Página 283.*
Nombramientos en virtud de concurso.—Página 283.
Ascensos al sueldo de 5.000 pesetas por supresión de la categoría de 4.000.—Página 283.
Normas para la constitución del Consejo asesor de la Junta facultativa. — Página 284.
Adjudicación de plaza a aspirante en expectación de destino.—Página 284.
Prórroga de licencia.—Página 284.
Nombramientos de Auxiliares del Cuerpo en virtud de oposición, y elección de plazas. Página 285.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. — *Concesión de premios, socorros y recompensas.—Página 285.*

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concurso para concesión de pensiones.—Página 286.*

PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES, RUIZ ZORRILLA Y MONTESINOS, DE MADRID.—*Convocatoria para provisión de dos plazas de Maestro de sección.—Página 288.*

Ministerio.

DECRETO

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, art. 91 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día de la fecha, a D. Mariano Pozo y García, Jefe superior de

Administración civil del Escalafón del personal técnicoadministrativo de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 14 de los corrientes dirige a este Ministerio la Academia Nacional de Medicina, manifestando que en sesión celebrada el día 11 del mes actual acordó, por unanimidad, elevar a la superioridad la siguiente moción presentada por algunos de sus miembros: «La Academia Nacional de Medicina, a consecuencia del ataque injurioso cometido por medio de la Prensa por el Oficial primero de esta Secretaría, D. Javier Cortezo Collantes, contra uno de sus miembros más esclarecidos, y teniendo en cuenta las reiteradas ofensas inferidas por el mismo empleado a otros Académicos, acuerda proponer a la superioridad la expulsión del Sr. Cortezo Collantes, cuya permanencia en el cargo es incompatible con la dignidad de la Corporación.»

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha resuelto dar de baja a D. Javier María Cortezo Collantes en el cargo de Oficial de la Secretaría de la expresada Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden ministerial de 28 de los corrientes oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento,

Este Ministerio, con el fin de atender las necesidades urgentes del servicio, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, Auxiliares de primera clase, a los señores siguientes:

D. Antonio Arroyo, D.ª Victoria Agustín del Pueyo, D. Gerardo Bedate Camps, D. Pedro Cimorra Génova, D. Nicolás Cebada Salmerón, D.ª Sofía Castro Gutiérrez, D.ª María Díaz y Velasco, D.ª Martina Fernández Gómez, D.ª Carmen Fabra Quiroga, D.ª Felisa García de la Chica, D.ª Consuelo López Colmenar, D.ª Joaquina López Palmeiro, D. Rafael Martínez Membrillo, D. Domingo Munera Murosoli, D.ª Carmen Menéndez y Méndez Montaña, D.ª Alejandra del Pozo, D.ª Luisa Pascual Quintana, D. Eduardo Ramos de la Cámara, D.ª Amalia del Riego Orozco, D.ª Eloísa Suárez Baillo, D.ª María Santonja Rosales, D. Jerónimo Betegón Fernández, D. José Hernández García, D.ª Rosa Montero y Montero, D.ª Rosa Rivero, doña Amalia Lobera Caunedo, D.ª María Héctor y Vázquez, doña Pilar L. Sarraller, D.ª Elena Muñoz Ballón, D. José Rodríguez Mesa, D.ª Paz Mata Roebelén, D.ª Aurora de la Garma, doña María Pryiz Dabán, D.ª Antonia Toro Arenal, D. Ricardo Torres Muñoz, D. Francisco Escrivá, D. José María Pérez de Ayala, D.ª Josefa Guerrero López, D.ª Ana Cuesta Oliva, don Alfonso Chic Pérez, D.ª Isabel Villanueva Sánchez, D. Eugenio Ciordia, D. Antonio Bedia Alfaro, D. Francisco Alfonso Salmerón, D. Antonio Almendros Soto, D. Fernando Arboledas López, D. Angel Díaz Alejo, D. José de la Vega López, D. José de la Rosa, D. Sandalio Millo y D.ª Fulgencia García Miñano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 5 de Diciembre último se subastó la finca que constituye el único capital de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Madrid por el Catedrático que fué de esta Universidad D. José Muñoz del Castillo, subasta pública que quedó desierta por falta de postores; y que el Patronato solicita ahora que se le autorice para hipotecar dicha finca (casa núm. 38 de la calle de Quintana), pidiendo un préstamo de 8 000 pesetas, pues carece de ingresos la Obra pía por el estado de ruina en que se halla el inmueble y tiene ya comprometido un pago de 4.734,85 pesetas, que no puede realizar por falta de recursos;

Considerando que procede anunciar nueva subasta con rebaja del 25 por 100 en la tasación, a fin de facilitar la concurrencia de licitadores;

Considerando que aunque el capital es inalienable, no cabe exigir al Patronato que adelante esas 4.734,85 pesetas, ni a los acreedores que aguarden la venta, aún incierta, de la finca, pues sin esos gastos y otros más que tendrá que realizar el Patronato, no cabe venderla;

Vista el acta de la subasta autorizada por el Notario de este ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón, en la fecha indicada;

Vistos, asimismo, los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912 y de 29 de Agosto de 1923,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la mencionada Institución para concertar con el Banco Hipotecario de España un préstamo de 8.000 pesetas sobre la referida finca, quedando obligado a acumular al capital fundacional dichas 8.000 pesetas con las primeras rentas que cobre, una vez vendida la casa, y convertido su precio en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; y

2.º Que anuncie nueva subasta pública bajo el mismo pliego de condiciones y en igual forma que la anterior, pero rebajando la tasación en un 25 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 15, Boletín Oficial del 23) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Noya (La Coruña) por D. Felipe de Castro y Sotto, cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela de primeras letras y Gramática, cuyo patrono es el Cabildo catedral de Santiago de Compostela, y cuyo capital (según manifestó el Deán D. Ramón Prieto a la Junta provincial de Beneficencia en 19 de Noviembre de 1926 y ésta trasladó al Protectorado en 24 del mismo mes y año) era exclusivamente un censo de 304 pesetas anuales de rédito que abona el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que con fecha 20 de Octubre de 1932 pidió el

Patronato las cuentas correspondientes a los años 1927 a 1931, a las que acompaña un oficio en el que dice:

1.º Que la Fundación se realizó mediante contrato celebrado en 1776, por escritura pública que otorgó el Escribano de Madrid D. Pedro Cuende entre los testamentarios de D. Felipe de Castro y los representantes del Ayuntamiento de dicha villa, constituyéndose un censo consignativo de 66.000 reales de capital y obligándose el Ayuntamiento a abonar 1.650 al año con destino a la Fundación.

2.º Que el fin fundacional es sostener una Escuela de Gramática, de Latinidad y de primeras letras.

3.º Que el Ayuntamiento de Madrid se negó reiteradas veces a pagar el censo, alegando prescripción, lo que demuestra falta de pago en muchos años;

4.º Que por sentencia de 26 de Diciembre de 1900 se obligó al Ayuntamiento de Madrid a pagar el censo, lo que confirmó el Tribunal Supremo en 28 de Noviembre de 1905.

5.º Que desde 1906 recibió el Cabildo con regularidad los réditos del censo que grava al Ayuntamiento de Madrid y, además, cantidades provenientes de atrasos que, cobradas por el representante del Cabildo, D. José A. Caamaño, y giradas, aparecen en las cuentas a partir de 1906 con el calificativo de «Resguardos»; cantidades que el Cabildo invirtió sucesivamente en títulos de la Deuda pública,

6.º Que desde esa fecha se acumularon los intereses al capital por no bastar para levantar las cargas; y

7.º Que a partir de 1921, el Cabildo, de acuerdo con el Ayuntamiento de Noya, pagó un Maestro de instrucción primaria, con carácter transitorio, hasta que en 1929 se estableció la Escuela de Latinidad.

Considerando que por Orden de 17 de Septiembre último se dispuso que rindiera el Patronato las cuentas correspondientes a los años que lleva existiendo la Fundación, única forma de poder conocer los fondos que hoy posea o deba poseer, lo que no se lograría partiendo en la contabilidad de la fecha de su clasificación, y sin que pueda ser obstáculo a esto hallarse prohibido censurar cuentas con anterioridad a la clasificación, ya que ello no implica que puedan examinarse, después de clasificada, las correspondientes a años anteriores; pero que dado lo antigua que es la Obra y la facilidad que hay de probar que no percibió sus rentas hasta 1906, puede partirse de esta fecha;

Considerando que de lo expuesto por el propio Cabildo-patrono parece deducirse haber error en lo manifestado por el señor Dean a 19 de Noviembre de 1926 respecto de la cuantía del capital fundacional entonces;

Considerando que procede aclarar si existe entre las manifestaciones de los dos escritos verdadera discrepancia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se interese del Patronato de que se trata remita, por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia, las cuentas de dicha Fundación correspondientes a los años 1906 a 1926; y

2.º Que por la expresada Junta se pidan explicaciones y aclaración del contenido de los escritos a que queda hecha referencia, para mejor proveer, informando ella, además, sobre el particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sociedad de Oficios varios de Caldas de Reyes (Pontevedra), filial de la Unión General de Trabajadores, denunció al Gobernador civil de Pontevedra que en las Escuelas de San Fermín, Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha población por D. Fermín Mosquera, no se cumplen los Estatutos fundacionales, pues se dan clases de pago, se cobra a los alumnos el material pedagógico para luego recogérselo al pasar a una clase superior, y venderlo de nuevo; y que, asimismo, se expulsa a los niños que no van a misa todos los días, aun en período de vacaciones, desatendiendo la enseñanza de aquellos que no la pagan;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra delegó en el Vocal de la misma D. Amancio Caamaño, para que instruyera expediente en averiguación de los hechos denunciados;

Resultando que el Instructor dió por terminado el expediente incoado, en el que consta únicamente la declaración de siete vecinos que tienen o han tenido hijos en las Escuelas fundacionales; otra declaración del Director del Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, a los que está encomendada la labor docente en aquella institución, y un pliego de cargos formulados al señor Arzobispo de Santiago, patrono de la misma, y su contestación;

Resultando que, como conclusiones del referido expediente, propuso el Delegado-inspector:

1.º Que se destituya del cargo de patrono al señor Arzobispo, fundándose para ello en el abandono en que tiene a la Obra pía, puesto que son los Hermanos de la Doctrina Cristiana los que en realidad ejercen el Patronazgo.

2.º Que se prohiba a los encargados de las enseñanzas en aquella Fundación cobrar cantidad alguna por tal concepto; y

3.º Que la falta de asistencia a misa no puede ser motivo de expulsión de los alumnos.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia hizo suyas las anteriores conclusiones en su sesión del día 3 de Diciembre último, remitiéndola a este Protectorado el 6 del mismo;

Considerando que las únicas diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y que figuran en el repetido expediente, son las declaraciones de *siete* padres de familia, en las que sólo se prueba: que dos de ellos pagaron determinadas cuotas, que no precisan, y que otro únicamente lo hizo durante año y medio, de los nueve en que asistió su hijo a las Escuelas, aclarando los tres que el estipendio que abonaron lo hicieron por recibir sus hijos, después de la hora de salida que marca el reglamento, una clase extraordinaria;

Resultando, por lo que respecta al pago de material, que dos de los declarantes afirman «que no abonaron nada por tal suministro»; otro dice «haber pagado 4,50 pesetas durante todo el tiempo de estancia de su hijo en el Colegio»; otro que abonó dos cuadernos, y los demás manifiestan «que pagaron alguna cantidad», sin concretar su cuantía;

Resultando, en cuanto a la expulsión del Colegio de los alumnos que no asistieron a misa, que uno de los declarantes manifiesta que lo fué su hijo por no oirla un domingo; y otro afirma que le aplicaron igual sanción a uno de sus hijos, pero que fué readmitido al gestionarlo así del Director del Colegio;

Resultando que el Patrono y la dirección del Colegio aseguran en sus declaraciones «que no se cobra cantidad alguna por la enseñanza, y sí solamente por una clase de carácter extraordinario que se da fuera de las horas reglamentarias»; que respecto al material escolar, se da gratuitamente a todos los alumnos, excepto aquél que estropean o pierden, forzándolos a ello el no disponer de crédito suficiente, ya que la Fundación presupone 1.000 pesetas al año para este concepto y pasan de 150 los alumnos que reciben allí enseñanza; y por lo que se refiere a la expulsión de algún alumno por no asistir a misa, manifiestan que si alguna vez se vieron obligados a hacerlo así, fué porque reiteradamente no la oían los domingos, como preceptúa el reglamento del Colegio;

Considerando que las anteriores manifestaciones no contradicen, sino que se armonizan con las prestadas por los padres de familia que depusieron en el tan repetido expediente, no pudiendo, por tanto, constituir prueba bastante para adoptar

resoluciones que llevaran aparejadas responsabilidad, bien para el Patronato, bien para los Hermanos de la Doctrina Cristiana;

Considerando que para poder juzgar si el cobro de cantidades por material pedagógico excede o no de una cantidad prudencial; si, efectivamente, la enseñanza es gratuita y se da por igual a todos los alumnos sin deferencias a favor de los que paguen alguna clase extraordinaria; y, por último, si la expulsión de que fueron objeto algunos alumnos por no asistir a misa fué sólo en determinados casos (uno o dos) y en circunstancias en que estuvieran justificadas por haberse infrigido el reglamento o, por el contrario, si la expulsión de alumnos se acuerda como norma general y sin verdadero fundamento, es trámite obligado aclarar y ampliar el expediente instruído;

Por todo ello,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se devuelva a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra el expediente instruído por el Vocal de la misma D. Amancio Caamaño para depurar la denuncia formulada por la Sociedad de Oficios varios de Caldas de Reyes, con el fin de que se amplíe el mismo, recibiendo declaración al mayor número posible de padres de los 150 a 170 alumnos que asisten a las Escuelas de San Fermín, poniendo especial interés en que aporten toda clase de pruebas, concediéndoles un plazo prudencial para ello, dando la mayor publicidad al edicto en que se les cite y uniendo al expediente así formado el reglamento de orden interior de la Fundación, al tiempo de remitirlo a este Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Huesca, la rehabilitación para 1933 de nueve días de la pensión concedida por Orden de 27 de Julio de 1932 para estudiar en Francia e Inglaterra los métodos de estudio de las Artes populares, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de ida y vuelta.

El importe de esta rehabilitación se abonará con cargo al capítulo 5.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y obligada la interesada a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado para ampliación de estudios de Filosofía griega en la Universidad de Berlín, utilizando la beca que le concede el Cabildo insular de Tenerife, durante cinco meses, a D. Fulgencio Egea Abelenda, Catedrático del Instituto nacional de La Laguna, con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de terminada la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Asesoría jurídica, con fecha 18 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo este expediente y cumplimentada la aportación al mismo del certificado del acta del acuerdo de las obras y proyecto y presupuesto de éstas a que se refirió esta Asesoría en su anterior dictamen de 12 de Noviembre último pasado, con más perfecto conocimiento de causa y antecedentes de la cuestión, puede ahora manifestar que no estima exista obstáculo alguno de orden legal que oponer a la autorización solicitada y que motiva este expediente.

»Considerando que el Decreto de 15 de Abril de 1932 *(Gaceta* del 20) concede facultades a este Ministerio para autorizar precisamente inversiones de fondos de los Patronatos universitarios en la realización de obras y servicios de la naturaleza de las que solicita la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica en el dictamen que anteriormente se transcribe,

»Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto extraordinario formulado por la Universidad de Barcelona, con el voto unánime de su Junta de gobierno, importante 61.751,50 pesetas, y autorizar a la expresada Junta de gobierno para que realice, con cargo a valores y recursos de su patrimonio universitario, las obras, mejoras y servicio que en el expresado presupuesto se determinan, debiendo dar cuenta detallada a este Ministerio presentando las oportunas cuentas de la inversión de los fondos y de su aplicación debida.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con fecha 23 de Diciembre de 1932 entró en este Ministerio una instancia de D. Juan Antonio Sánchez Muñoz, remitiéndola a informe del Rectorado de la Universidad de Murcia por Decreto marginal fecha 24 de dicho mes, devolviéndola, después de informada, con fecha 11 del actual;

Resultando que el referido Sr. Sánchez Muñoz manifiesta en su instancia que con fecha 13 de Octubre próximo pasado se anunció concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Alemán del Instituto de Idiomas de la Universidad de Murcia, y que, hasta la fecha, al solicitante y concursante a dicha plaza no se le había comunicado la resolución del concurso, y que según referencias, antes de expirar el plazo del referido concurso se llamó telegráficamente a un joven alemán, dándole seguidamente posesión, dejando incumplido lo ordenado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y la Real orden de 16 de Enero de 1929;

Resultando que con fecha 26 de Agosto último solicitó el recurrente la referida plaza, acompañando a la instancia varios documentos que acreditaban los estudios que había hecho sin llegar a celebrarse el concurso que señalan las disposiciones citadas, presentándose el Profesor auxiliar que la desempeña a principio del nuevo curso;

Resultando que dicho reclamante dice que ha sido adjudicada dicha plaza por recomendación del Profesor de Alemán;

Resultando que, según manifiesta dicho Sr. Sánchez, el Colegio Mayor de la Universidad de Murcia no tiene nada de Colegio, sino una hermosa pensión donde se hospedan los Profesores, dándoles a éstos su sueldo y pensión correspondientes;

Resultando que en el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Murcia, el actual Lector alemán Sr. Bierhenke, se abstuvo de hacer recomendación alguna, que por otra parte no hubiese permitido el Rectorado;

Resultando que la Universidad de Murcia, en dicho informe, manifiesta: que la remuneración a dichos Lectores es de 150 pesetas durante los ocho meses lectivos de curso, más los gastos de viaje y la pensión de 5,50 pesetas diarias, siendo la obligación de dar tres horas de clase todos los días hábiles;

Considerando que la Orden de 15 de Noviembre de 1932 autoriza a la Universidad de Murcia para proceder en la forma que lo ha hecho, y que esta disposición se adoptó previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, emitido el 10 de Noviembre de 1932, no procediendo, por tanto, estimar el recurso interpuesto por D. Juan Antonio Sánchez Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento hecho por la Universidad de Murcia, quedando desestimado el recurso de alzada interpuesto por el recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, en el Pasaje Elías, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt para la construcción por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, en el Pasaje Elías, de dicha población; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Porqueras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Porqueras para la construcción por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida) de un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Montesquíu, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Manuel Paura;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Paura para la construcción por el Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Sarón un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a

Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Sarón; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la calle de Campoamor, de dicha ciudad, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt para la construcción por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la calle de Campoamor, de dicha ciudad, y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selva (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente las siguientes Escuelas: cuatro para niños y dos para niñas en dicha localidad; tres de niños y una de niñas en el agregado de Caimari; dos de niños y una de niñas en el de Biniamar, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Selva (Baleares) de varias Escuelas unitarias en dicha localidad y en los agregados de Moscari, Caimari y Biniamar, por un total de 16; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 114.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el partido rural de Alzabaras Bajo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según previene el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. M. López para la construcción por el Ayuntamiento de Elche (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, en el partido rural de Alzabaras Bajo; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 11 de Octubre del próximo pasado año D. Maximino Prieto Fernández, Maestro de Folgueras, de esa provincia, núm. 1.970 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 11 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Maximina López García, Maestra de Soto de Amio, de esa provincia, en la Dirección general

de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Carmen Muriach Pérez, Maestra de Cuevas de Vinromá, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Andrés Martínez Prieto, Maestro de Matanza de Valderrey, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores Siero Cueto, Maestra de Lugo de Llanera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de auerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José María Díaz y Pardo, Maestro de Camijanes, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por padecer ceguera total, incoado por D.ª María Mayoral Salillas, Maestra de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ley de 9 de Julio último y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Cándido Lara Gaona, Maestro de Cómpeta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Joaquín Ferrándiz Torres, Maestro de Bechi, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de Diciembre del próximo pasado año D. José Fuertes Avello, Maestro de Villategil, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Director del Museo del Prado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Orden ministerial de este Departamento de 6 del corriente, ha remitido las hojas de servicios, certificadas, del personal de la restauración de dicho Museo, a quienes alcanzan los beneficios consignados en el capítulo 19, art. 1.º, concepto 1.º, subconcepto 26 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para 1933.

Resultando que D. Federico Amutio y Amil fué nombrado Restaurador-dorador del referido Museo en 1.º de Enero de 1902, y que en esta plaza, con dotación expresa en Presupuesto, permaneció hasta 30 de Junio de 1918; al siguiente día se posesionó del cargo de Restaurador-forrador, que obtuvo en virtud de oposición, y en el que actualmente continúa, contando un total de treinta y un años y siete días de servicios al Estado;

Resultando que el Restaurador-forrador D. Vicente Jover y Picó ingresó en su cargo, por oposición, en 1.º de Julio de 1918,

y continúa en el mismo, contando catorce años, seis meses y siete días de servicios;

Resultando que D. José Angel de Ayala y Ros, Ayudante-Restaurador, se posesionó de su plaza, que figuraba en presupuesto en la plantilla del Museo, el 2 de Enero de 1908, en el cual cargo continúa, contando con veinticinco años y cinco días de servicios;

Resultando que D. Jerónimo Seisdedos López fué nombrado, en virtud de propuesta reglamentaria del Patronato, Restaurador-dorador del Museo del Prado, se posesionó del cargo el 21 de Julio de 1918 y en él continúa, sumando catorce años, cinco meses y diez y siete días de servicios;

Resultando que D. Federico Arvial Alba, nombrado en igual forma que el anterior, se posesionó el 8 de Agosto de 1928, contando, por tanto, cuatro años, cuatro meses y veintinueve días de servicios;

Resultando que D. Angel Antelo López ingresó al servicio del Estado como Vigilante auxiliar temporero del Museo, y que, tras ser Guarda nocturno y Portero del mismo, fué nombrado, en virtud de propuesta reglamentaria, Carpintero de dicho Centro el 10 de Enero de 1919, cargo de que tomó posesión al día siguiente y que sigue desempeñando;

Considerando que, con arreglo al texto de la ley de Presupuestos, que dice: «Para pago de quinquenios de 1.000 pesetas a los Restauradores-forradores, al Ayudante-Restaurador, a los Restauradores-doradores y de 500 pesetas al Carpintero engatillador de tablas», sólo pueden computarse, a los efectos del percibo de quinquenios, los servicios prestados en estos cargos;

Considerando que, con arreglo a la regla 1.ª de la Orden ministerial de este Departamento, los susodichos quinquenios se computarán a partir de la toma de posesión de los interesados en sus cargos, siempre que tuvieran consignación expresa en Presupuesto;

Considerando que reunen las anteriores condiciones los servicios de D. Federico Amutio, treinta y un años y siete días; D. Vicente Jover, catorce años, seis meses y dos días; D. José Angel Ayala, veinticinco años y cinco días y D. Jerónimo Seisdedos, catorce años, cinco meses y diecisiete días;

Considerando que D. Federico Arvial no cuenta aun cinco años de servicios;

Considerando que D. Angel Antelo prestó servicios como Guarda y Portero, que le serán de abono para derechos pasivos, pero que no son computables a los efectos de quinquenios, ya que la ley de Presupuestos sólo admite los de Carpintero engatillador de tablas, y que habiéndose posesionado de este cargo el 11 de Enero de 1918 cuenta a la fecha de 7 de Enero de este año, en que aparece cerrada la hoja de servicios, trece años, once meses y veintisiete días de servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se reconoce a D. Federico Amutio y Amil el derecho al percibo de seis quinquenios de 1.000 pesetas; a D. Vicente Jover y Picó, dos quinquenios de 1.000; a D. Angel Ayala, cinco quinquenios de 1.000; a D. Jerónimo Seisdedos, dos quinquenios de 1.000, y a D. Angel Antelo y Ayuso, dos quinquenios de 500.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gacetas del 19 y 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Orden ministerial de este Departamento de 6 del actual *(Gaceta* del 7), el señor Director del Museo del Prado remite las hojas de servicios de los Restauradores-conservadores y Forradores de este Ministerio, adscritos en prácticas a dicho Museo, a quienes alcanza los beneficios consignados en el capítulo 19, art. 3.º, concepto 5.º, subconcepto 3.º del Presupuesto para 1933;

Resultando que D. Elías Segura y Zabarte fué nombrado Restaurador-conservador de Obras de Arte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 31 de Agosto de 1920, tomó posesión el 10 de Agosto siguiente y continúa en el cargo, contando doce años, tres meses y veintisiete días de servicios;

Resultando que D. Manuel de Arpe y Retamino y D. Luis Tejero Espina fueron nombrados para iguales cargos que el anterior, en virtud de oposición, el 31 de Julio de 1922, posesionándose el 1.º de Agosto y continuando ambos en sus puestos, en los cuales cuentan diez años, cinco meses y siete días de servicios;

Resultando que D. Tomás Pérez Alférez y D. Alejandro Despierto Palero fueron nombrados Forradores del servicio de conservación de Obras de Arte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 2 de Agosto de 1921, se posesionaron el día 4 y siguen actualmente en sus cargos, en los que cuentan once años, cinco meses y cinco días de servicios;

Considerando que con arreglo al párrafo primero de la Orden ministerial de Instrucción pública de 6 de Enero último, se computarán los quinquenios a partir de la fecha de toma de posesión de los interesados en sus cargos, siempre que tuviesen consignación expresa en Presupuesto y fueran nombrados en propiedad;

Considerando que estas condiciones concurren en los Restauradores y Forradores de que anteriormente se ha hecho mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo de dos quinquenios de 1.000 pesetas cada uno a los Sres. D. Elías Segura, D. Manuel de Arpe, D. Luis Tejero, D. Tomás Pérez y D. Alejandro Despierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 19.)

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 21, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 150.000 pesetas para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Pintura, Arquitectura, Literatura, Grabado y Arte decorativo, gastos de material y organización de las exposiciones de los trabajos que a dichos concursos concurran,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. I. se proceda, con la rapidez posible, a la organización de los concursos que han de celebrarse dentro del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 23 de Enero último, disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse durante el año actual,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Arte decorativo y Grabado, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial del Boletín Oficial de este Ministerio, que se distribuirá en la Prensa y Centros artísticos y literarios de toda España, por medio de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas, escritores y Arquitectos con título, españoles, hispano-

americanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir los que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiera algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los concursos nacionales será a su vez Secretario de cada uno de los Jurados, con voz pero sin voto.

d) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse, cuando no hallen mérito absoluto, al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si a su juicio no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro cuando exista más de un tema, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concurrentes que residan fuera de Madrid deben tener en cuenta esta circunstancia, para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría de los Concursos Nacionales dentro de los plazos que en cada concurso se señalan.

g) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí, o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos quince días, a contar desde la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruídas las obras no recogidas.

CONCURSO DE ESCULTURA

Tema único: Estatua en mármol.

1.ª Las estatuas habrán de tener 1,90 metros de altura, y serán de mármol blanco, con libertad de tema, siendo preferible el desnudo o semidesnudo.

Las estatuas que se premien con el primero y segundo premio habrán de colocarse dentro de las hornacinas del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuyas dimensiones son 2,87 metros de alto, 1,19 de ancho y 0,70 de fondo.

2.ª Cada artista presentará una sola estatua, acompañada de un fragmento de la misma, realizado a tamaño definitivo.

3.ª Premios: uno, primero, de 17.000 pesetas; un segundo, de 13.000; ambos suponen la obligación de realizar la obra premiada en materia definitiva y entregarla en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del 31 de Diciembre del año actual, y tres accésits de 1.000 pesetas cada uno.

4.ª Los proyectos se presentarán firmados y a la mitad aproximadamente, del tamaño definitivo, en la Secretaría de los Concursos Nacionales, del 1 al 15 de Mayo próximo, los días laborables, de once a una, y la exposición y fallo se efectuarán en los quince días siguientes.

5.ª Será requisito indispensable para la entrega de los premios en su totalidad o en plazos, si así conviniere al artista para la adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad del mármol.

(Consúltense las bases generales).

CONCURSO DE LITERATURA

Temas: *a)* Un libro de poesía lírica.

1.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, cuya extensión podrá calcularse por la del original necesario para un volumen en octavo de 200 a 300 páginas.

2.ª Se adjudicarán dos premios: el primero, de 6.000 pesetas, y el segundo, de 3.000.

3.ª Las obras irán firmadas por un lema, que se repetirá en un sobre cerrado, dentro del cual se hallará el nombre y la dirección del autor.

b) Un ensayo sobre la crítica en España desde el Romanticismo hasta nuestros días.

1.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita.

2.ª El ensayo no se limitará a un particular género de crítica, sino que contemplará ésta a través de sus diversas manifestaciones: filosófica, histórica, política, artística, literaria, social, científica.

3.ª Se adjudicarán dos premios: el primero, de 8.000 pesetas; el segundo, de 4.000.

4.ª La obra irá firmada con un lema que se reproducirá en un sobre, en el cual figuren el nombre y la dirección del autor.

Las obras, tanto del tema *a)* como del *b)*, se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 15 al 30 de Octubre, ambos inclusive, de once a una.

Las obras del tema *a)*, así como las del *b)*, que obtengan el primer premio, continuarán siendo propiedad de sus autores, pero el Estado tendrá derecho, en todo momento, a hacer las ediciones que estime oportunas. El original quedará en la Secretaría de los Concursos Nacionales.

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

Temas: *a)* Una plaqueta de metal repujado y cincelado.

1.ª La obra podrá ser de hierro, plata, platón o cobre, de forma libre, ajustándose a las dimensiones máximas de 0,50 por 0,50 centímetros y mínimas de 0,25 por 0,25. El asunto será asimismo libre, figurativo u ornamental, pero quedará excluída toda imitación o copia de cualquier estilo histórico e igualmente toda reproducción de cualquier obra artística.

2.ª La obra irá firmada con el nombre del autor.

3.ª Se adjudicará un solo premio de 7.000 pesetas y dos accésits de 1.500 cada uno.

b) Cuero repujado.

1.ª El asunto será libre, la pieza o el total de piezas de que conste el trabajo tendrá como dimensiones máximas dos metros cuadrados.

2.ª Queda excluída toda imitación o copia de cualquier estilo histórico e igualmente toda reproducción de cualquier obra artística.

3.ª La obra irá firmada con el nombre del autor.

4.ª Se adjudicarán dos premios: uno de 3.000 pesetas y otro de 1.500 y dos accésits de 500 cada uno.

Las obras, tanto de un tema como de otro, serán entregadas en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del 1 al 15 del próximo Abril, de once a una. La exposición de los trabajos se celebrará durante los quince días siguientes, y dentro de este plazo el Jurado emitirá su fallo.

Las obras que de uno y otro tema, que obtengan el primer premio, quedarán de propiedad del Estado, que las remitirá al Museo de Artes decorativas para su exhibición y custodia.

CONCURSO DE GRABADO

Tema 1.º Un título de Doctor.

1.ª Los concursantes presentarán el proyecto dibujado a lápiz o pluma, firmado, y a su tamaño definitivo (47 por 55 centímetros), así como un fragmento del mismo, grabado sobre cobre o acero, también a tamaño definitivo; y dos pruebas sacadas directamente de la plancha.

2.ª Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

3.ª Los concursantes que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

4.ª Premios. Uno de 4.000 pesetas y dos accésits de 500 cada uno.

5.ª Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los actuales títulos, que no tendrán otro valor que el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada.

6.ª La obra premiada pasará a la propiedad del Estado y se entregará, realizada definitivamente, al Ministerio de Instrucción pública antes del 31 de Diciembre próximo.

Tema 2.º Libre.

1.ª Grabado de asunto y procedimiento absolutamente libre.

2.ª Premios. Uno de 3.000 pesetas, uno de 1.500 y dos accésits de 500 cada uno.

3.ª Los autores presentarán la plancha firmada, con dos pruebas sacadas directamente de la misma. También podrán presentar más estampas en diferentes tintas y papeles.

4.ª La obra premiada con el primer premio quedará de propiedad del Estado.

Los trabajos de uno y otro tema se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 1 al 15 de Septiembre, ambos inclusive, de once a una. La exposición de los mismo se celebrará dentro de los quince días siguientes, durante los cuales el Jurado emitirá su fallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de los Artistas, de esta capital, que ocupa la Sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios, otorgado en nombre y representación del Estado por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica y por el propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaechea, en 26 de Diciembre del año en curso;

Resultando que este contrato es continuación del celebrado en 30 de Mayo de 1901 con D.ª Dolores Hormaechea, por haber cambiado la finca en cuestión de dominio a favor del Sr. Páez Hormaechea, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de la Torre en 13 de Marzo de 1918;

Considerando que en consecuencia de lo expuesto y al otorgar el nuevo contrato se ha dejado subsistente el precio del arrendamiento (2.000 pesetas anuales), alterando únicamente aquellas cláusulas del mismo que en los momentos presentes son corrientes y usuales en esta clase de documentos cuando el arrendatario es el Estado;

Considerando que aun cuando el contrato aparece formalizado en 26 de Diciembre del año en curso, su vigencia se cuenta a partir del 1.º de Abril del mismo año, porque el inmueble ha continuado ocupado por la Escuela de Artes y Oficios, a pesar de que, según comunicación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, desde 1.º de Abril no han sido satisfechos los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el contrato de arrendamiento del edificio que actualmente ocupa la Sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios, señalado con el número 4 de la calle de los Artistas, de esta capital, otorgado con su actual propietario, D. Antonio Páez Hormaechea, en el precio de 2.000 pesetas anuales, validez de un año, prorrogable por tácita, a contar del 1.º de Abril del corriente año, y demás condiciones usuales en estos documentos, satisfaciéndose el importe de los alquileres hasta 31 de Diciembre del año en curso con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Estando en proyecto la reorganización del plan de estudios de la sección de Enseñanza de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, cuya organización es propósito de este Ministerio llevarla a efecto a la mayor brevedad posible, y habiéndose anunciado para su provisión a concurso, por Orden de 6 de Diciembre último (*Gaceta* del 13), la plaza de Profesor numerario de Grabado en metales, cuya enseñanza puede variar su alcance y denominación en el nuevo plan,

Este Ministerio ha acordado que el concurso de referencia quede en suspenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Decreto de 27 de Diciembre último Ministro Plenipotenciario en Montevideo el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, y vista la petición formulada por dicho señor solicitando se le declare excedente desde el día 1.º del actual,

Este Ministerio de acuerdo con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha acordado declarar excedente en el referido cargo de Profesor de la Escuela de Artes y oficios artísticos de Madrid, desde 1.º del actual, a D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, en las condiciones que determina el art. 6.º de la ley antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

CIRCULAR

Con el fin de que las Escuelas de Artes y Oficios artísticos rindan el fruto debido en la enseñanza a ellas encomendada y sus alumnos adquieran la mayor perfección posible en sus estudios, con arreglo a las nuevas normas pedagógicas,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Inspector general de dichas Escuelas, en sus diferentes visitas a las mismas, así como lo expuesto por los Asesores de la mencionada Inspección, se ha servido disponer que por los Profesores de Dibujo artístico y Composición de los expresados Centros docentes se dé especial preferencia a la copia de modelos de animales estilizados. No siendo posible la adquisición de material relievado y corpóreo, que cada Escuela necesitaría, por lo reducido de la consignación en el presupuesto para este objeto y con el fin de proveer a esta necesi-

dad, se establece el intercambio de material entre las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y otras dependientes de este Ministerio, y, al efecto, por los Profesores de las respectivas Escuelas se harán los modelos que crean oportunos, cuya terminación habrá de tener lugar en los talleres de las mismas por los Maestros y Ayudantes de dichos talleres. Este intercambio sólo tendrá de gasto el de transporte, que será de cuenta de la Escuela receptora del material. Para el intercambio del material indicado, bastará con que las Escuelas se pongan entre sí de acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(*Gaceta* del 22.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha acordado que los Catedráticos numerarios de los Conservatorios D. Angel Villoslada Torres, doña Eugenia Garriga Muller, D.ª Elvira Monserrat del Castillo, don Carlos López Rozas, D. Rafael María Vidaurreta Garriga, don José Pablos Barbudo, D.ª Carmen Muela Moreno, D. Luis Serrano Lucena, D. Rafael Serrano Palma, del de Córdoba; don Pedro Sosa López, D. Tomás Aldás Conesa y D. César Vercher Adán, del de Valencia; D. Luis López Muñoz, D. Leandro Ribera Pons, D. Miguel Fermín Pérez Zunzarren, D. Pedro Mejías Martínez y D.ª Julia Torrás Pascual, del de Málaga; D. Francisco Comes Martínez, del de Valencia; D. Angel Larroca Rech, D. Manuel Massotti Escuder, D. Mariano Sanz Fargas, D.ª Antonia Gómez del Val, D. José R. Carrasco Benavente y D. José Aguera Ruiz, del de Murcia, pasen al sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Armonía del Conservatorio de Madrid a D. Jesús Aroca y Ortega, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los preceptos de la ley de 17 de Noviembre del pasado año (*Gaceta* del 20), y para la constitución de la nueva Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Para designar Vocales electivos a tres funcionarios de Archivos, tres de Bibliotecas y tres de Museos, dos de cada sección, residentes en Madrid, y el tercero de entre los designados en provincias, se celebrará la oportuna votación entre los que pertenezcan a la sección respectiva, contándose un solo voto por funcionario aunque alguno tenga a su cargo más de un Establecimiento, y entendiéndose que la sección a que cada uno pertenece sea aquella en que está comprendida la plaza por la cual percibe sus haberes.

2.º La votación se efectuará enviando a esa Dirección general, cada uno de los funcionarios, una nota firmada e identificada con el sello del Establecimiento a que pertenezca, indicando los nombres y apellidos de los dos funcionarios de Madrid y uno de provincias y de su respectiva sección a quienes conceda su voto.

3.º Los votos deberán enviarse en sobre cerrado e incluído dentro de otro sobre, dirigido a esa Dirección general, antes de las doce horas del día 30 del corriente mes de Enero, hora y día mencionados en que se abrirán los sobres que contengan los votos, y se hará el escrutinio de los mismos ante V. I. y los señores Director de la Biblioteca Nacional y Jefe de la Sección 18 de este Departamento.

4.º Los Catedráticos numerarios de las Facultades de Filosofía y Letras de todas las Universidades elegirán sus tres representantes, de ellos dos de la Universidad de Madrid y uno, al menos, ex Archivero. La votación se efectuará enviando a esa Dirección general, cada uno de los Catedráticos, una nota firmada e identificada con el sello de la Facultad, indicando los nombres de los dos Catedráticos de Madrid y uno de provincias a quienes conceda su voto.

5.º Los votos deberán enviarse en la forma y plazos iguales que se concretan en la regla 3.ª de la pres nte disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para proveer destinos de funcionarios de Archivos, Bibliotecas y Museos en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta facultativa del Cuerpo, ha acordado los siguientes nombramientos:

Para el Archivo de Protocolos de Madrid y como Jefe del mismo, a D. Tomás de las Heras y Dispierto, que servía con carácter provisional este destino y antes en la Facultad de Farmacia.

Para el mismo Archivo de Protocolos, a D. Francisco Lupiani Méndez, adscrito en la actualidad a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Para el Archivo del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, a D. Eugenio de Lostau y Cachón, que sirve en la actualidad en el Archivo del Ministerio de Obras públicas, cargo que ya desempeñaba en comisión.

Para la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria, a D. Pedro Burriel y García Polavieja, que ya lo desempeñaba en comisión y que figura adscrito al Archivo del Ministerio de la Gobernación.

Asimismo este Ministerio, oída la mencionada Junta y de conformidad con el parecer de V. I., ha resuelto que las resultas a que dé lugar esta combinación de personal y las demás vacantes que existan o que puedan producirse en la plantilla de funcionarios en Madrid, se anuncien y provean con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 24, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, correspondiente al presente año, figura la plantilla de funcionarios facultativos del

Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en ella se suprime la categoría de 4.000 pesetas, que pasa a engrosar la de 5.000.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que en el Escalafón del mencionado Cuerpo y con efectos de 1.º de los corrientes, asciendan al sueldo anual de 5.000 pesetas los 22 funcionarios siguientes:

D. Ramón Iglesia Parga, afecto a la Biblioteca Nacional.
» Isaac Soler Langa, a la Biblioteca de la Universidad de Granada.
D.ª Pilar Plaza Arroyo, a la Biblioteca del Palacio Nacional.
» Elena Amat Calderón, a la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.
» Ursicina Martínez Gallego, al Museo Arqueológico de León.
D. Santos Alvarez Molaguero, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca.
D.ª María Muñoz Cañizo, a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.
D. Cesáreo Goicoechea Romano, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
» Santiago Montero Díaz, a la Biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela.
D.ª Severina María del Carmen Guerra San Martín, a la Biblioteca provincial de Córdoba.
» Concepción Blanco Mínguez, al Museo Arqueológico de Cádiz.
D. Pedro Arellano Sada, a la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.
» Guillermo Guatavino Gallent, al Museo Arqueológico de Tarragona.
» Gerardo Masa López, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia.
» José Bueno Paz, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres.
D.ª Inocenta González Palencia, a la Biblioteca especial de Orihuela (Alicante).
D. Luis Martín Fernández, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva.
D.ª María del Carmen Rúa-Figueroa y Pérez, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Lugo.
» María de la Consolación del Castillo Bravo, a la Biblioteca provincial de León.
» María Antonia Corrales y Gallego, al Archivo regional de Galicia (La Coruña).
» María Teresa Vaamonde Valencia (provisional), al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; y
D. Matías Morais Gutiérrez (provisional), a la Biblioteca Nacional.

2.º Los señores Jefes de los Establecimientos en que los interesados prestan servicio acreditarán en los títulos administrativos de los mismos el ascenso que se les concede, autorizando certificación conforme al modelo que sigue:

«Don ..., certifico: Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de los corrientes (*Gaceta* del día 15), el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. ..., afecto a este Establecimiento, pasa a disfrutar el sueldo anual de 5.000 pesetas, a efectos escalafonales y económicos desde el 1.º del corriente mes de Enero, conforme a la nueva plantilla del mencionado Cuerpo, autorizada en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado.

Para que conste, extiendo la presente, reintegrada con póliza de 4.ª clase, de 15 pesetas, núm. ..., y sellada con el que usa este Establecimiento, en ... a ... de Enero de 1933.»

3.º En el título administrativo del sueldo de 4.000 pesetas se extenderá certificación acreditando que en 31 de Diciembre de 1932 cesó el interesado en el disfrute de la mencionada categoría por pase desde el primero de los corrientes a la de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los preceptos del Decreto presidencial de 30 del pasado Diciembre (*Gaceta* de 6 de los corrientes) y para la constitución del Consejo asesor de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Para designar los seis Vocales correspondientes a dos funcionarios facultativos de cada una de las tres secciones del referido Cuerpo se celebrará la oportuna votación entre los que pertenezcan a la sección respectiva, contándose un solo voto por funcionario, aunque alguno tenga a su cargo más de un Establecimiento, y entendiéndose que la sección a que cada uno pertenece es aquella en que está comprendida la plaza por la cual percibe sus haberes.

2.º La votación se efectuará enviando a esa Dirección general, cada uno de los funcionarios, una nota firmada e identificada con el sello del Establecimiento a que pertenezca, indicando los nombres y apellidos de los funcionarios de su respectiva sección y con destino en propiedad en Madrid, a quienes conceda su voto.

3.º Los votos deberán enviarse en sobre cerrado e incluído dentro de otro sobre dirigido a esa Dirección general antes de las doce horas del día 10 del próximo mes de Febrero, día y hora mencionados en que se abrirán los sobres que contengan los votos y se hará el escrutinio de los mismos ante V. I. y los señores Director de la Biblioteca Nacional y Jefe de la Sección 18 de este Departamento.

4.º A los efectos de la incompatibilidad que concreta el artículo 2.º del Decreto del 30 del pasado Diciembre, se publicarán oportunamente los nombres de los elegidos para la Junta facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Aumentada en los Presupuestos generales del Estado del corriente año la plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en 16 plazas, y existiendo un aspirante en expectación de destino,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que una de las indicadas 16 plazas se adjudique al aludido aspirante en expectación de destino.

2.º Que en su virtud se nombre funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en virtud de oposición, a don Tomás Gómez Infante, quien quedará adscrito, provisionalmente, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

3.º Que los efectos escalafonales y económicos del ingreso del Sr. Gómez Infante se entenderán a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Consuelo del Castillo Bravo, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinada a prestar sus servicios en la Biblioteca provincial de León, en virtud de concurso,

por Orden ministerial de 10 del pasado Diciembre *(Gaceta* del 14), en solicitud de un mes de prórroga al plazo posesorio por motivo de enfermedad, según se acredita con la correspondiente certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Consuelo del Castillo Bravo un mes de prórroga para encargarse de su empleo en la Biblioteca provincial de León, prórroga que se entenderá con todo el sueldo y a contar del término del plazo reglamentario de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 23 del pasado Diciembre *(Gaceta* del 6 de los corrientes) y en virtud de oposición y elección de plazas, han sido nombrados con esta fecha, en propiedad, Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y para los destinos que se mencionan, los aspirantes siguientes:

D.ª Clotilde Iñiguez Galíndez, para la Biblioteca Nacional.
» María Luisa Fernández y Noguera, para el Archivo Histórico Nacional.
» Carmen Caamaño Díaz, para la Biblioteca Nacional.
» María Ana Pardo García, para la Biblioteca Nacional.
D. Florencio Antón Moreno, para la Academia de la Historia.
» Alejandro Gabriel y Ramírez de Cartagena, para el Tribunal Supremo.
» Valentín de Sambricio y López, para el Depósito de Libros y Cambio internacional de Publicaciones.
» Eduardo Aguirre Támara, para la Biblioteca Nacional.
» Eduardo Borrego Somoza, para el Registro general de la Propiedad intelectual.
» Enrique Parés Ramos, para la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.
D.ª Antonia Soler Cavo, para el Museo Arqueológico Nacional.
» María Teresa Casares Sánchez, para la Biblioteca del Palacio Nacional.
D. Miguel Vallés Puente, para el Archivo de Protocolos de Madrid.
» Andrés María Mateo Martín, para la Biblioteca popular de Valladolid.
» Manuel Flores Faba, para la Biblioteca universitaria de Salamanca.
D.ª María Dolores Cañizares López, para el Archivo de Hacienda de Guadalajara.
» María de los Angeles Iñiguez Galíndez, para el Archivo de Hacienda de Zaragoza.
D. Luis Rodríguez de Viguri, para el Archivo de Hacienda y el Histórico provincial de Avila.
D.ª María de la Concepción Salazar y Bermúdez, para el Archivo de Hacienda de Salamanca.
D. Justo García Morales, para la Biblioteca popular de Avila.
D.ª Asunción Artigas Gil, para la Biblioteca popular de Salamanca.
D. Carlos Rodríguez Joulia Saint-Cyr, para el Archivo general de Simancas.
D.ª Eusebia L. Gómez de las Heras, para el Archivo de Hacienda de Ciudad Real.
» María de los Angeles Tobío Fernández, para el Archivo de Hacienda de Orense.
» Aurea Lóriz Casanova, para el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona).
D.ª Serafina Javierre Mur, para el Registro de la Propiedad Intelectual de Barcelona.
D. Julio González y González, para el Archivo de Hacienda de Palencia.
» Gabino Díaz de Herrera e Iglesias, para el Archivo de Hacienda de León.
» Quintín Tavera Baz, para la Biblioteca popular de Granada.
» Julio Polo Martínez, para el Archivo de Hacienda de Jaén.
D.ª María Estrella Cabanzón Zubieta, para el Museo Arqueológico de Burgos.
D. Enrique Perpiñá Rodríguez, para el Archivo de Hacienda de Cuenca.
D.ª María Pardo Suárez, para el Archivo de Hacienda de Logroño.
D. José G. Traviesas Pomar, para el Archivo de Hacienda de Soria.
D.ª Victoria Colmenar Rivas, para el Archivo de Hacienda de Córdoba.
D. Eloy Gómez García, para el Archivo de Hacienda de Vitoria.
D.ª María Casado Jorge, para el Archivo de Hacienda de Alicante.
» Margarita Jiménez Lambea, para el Archivo de Hacienda de Castellón de la Plana.
D. Francisco Cuevas García, para el Archivo de la Chancillería de Granada.
D.ª María del Pilar Sánchez Sarto, para el Archivo de Hacienda de Pamplona.
D. Nicolás Alvarez Solar, para el Archivo de Hacienda de Albacete.
» Francisco del Valle Pérez, para el Archivo de Hacienda de Zamora.
D.ª María del Pilar Oliveros Rives, para la Biblioteca popular de Albacete.
D. Dionisio García Azcano, para el Archivo de Hacienda de Málaga.
D.ª Raquel Lesteiro López, para la Biblioteca popular de Cáceres.
D. Alfonso del Riego Orozco, para el Archivo de Hacienda de Oviedo.
D.ª Consuelo Calvo Cuscurrita, para el Archivo de Hacienda de Cáceres.
D. Teófilo Ontañón Sardá, para el Archivo de Hacienda de Badajoz.
D.ª María de la Paz Serrano y Ochando, para el Archivo de Hacienda de Almería.
D. Martín Juárez Alonso, para el Archivo de Hacienda de Huelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑORES JEFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE VAN DESTINADOS LOS INTERESADOS.

(Gaceta del 11.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, socorros y recompensas que deberán adjudicarse en la sesión inaugural del curso académico de 1933, la Academia acuerda su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Academia Nacional de Medicina, tema II.—Se concede el premio a la Memoria que lleva por lema «Nosce te ipsum».

Premio Rubio.—Se concede el premio a D. Benigno Lorenzo Vázquez, por su obra titulada «Terapéutica con sus fundamentos de Farmacología experimental».

Premio Roel.—Se concede el accésit a la «Memoria crítica de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1922 a 1929, ambos inclusive», que lleva por lema «Esculapio».

Premio Sarabia y Pardo.—Se concede el premio a D. Estanislao Lluesma Uranga, por su trabajo «Apendicitis infantil».

Premio Calvo y Martín.—Se concede el premio a D. Pedro Lain La Casa, por su estudio descriptivo de una epidemia de sarampión.

Premio López Sánchez.—Se concede el premio al graduado de Doctor D. José Pérez Llorca, en atención a sus circunstancias y al mérito de su tesis acerca del origen y naturaleza del cuerpo vítreo.

Premio Obieta.—Se concede el premio a D. Fernando de Castro.

Premios, socorros y recompensas de la Fundación San Nicolás:

La Academia acuerda las siguientes adjudicaciones:

Una recompensa de 300 pesetas al periodista D. Manuel Fernández Cuesta Merelo.

Un premio de 1.000 pesetas para pago de los derechos del título a los Licenciados en Medicina D. Manuel Blanco Otero, de Santiago de Compostela; D. José Antonio Escudero Valverde, de Valladolid, y D. Ignacio Fanjul Sedeño, de Madrid.

Un premio de 1.500 pesetas a D. Ciriaco Laguna Serrano, por su tesis de doctorado.

Una cartilla de 200 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos de las Escuelas públicas del distrito de Buenavista, de Madrid: Carmen Ramos Martín, Candelaria Gil Rodríguez, Mercedes Simón Martínez, Julia Alvarez Mínguez, María Teresa Pérez Quesada, Aurora Aranguren Otondo, Encarnación Ruiz Tocel, Antonia Durán de la Torre, Isabel Torrijo Llopis, María Luisa Senac Gil, José Serrano Núñez, Federico Díez Redondo, Emilio Sahuquillo Lorence, José Alvarez Aguado, Fernando Martín Figueras y Félix Moreno García.

Una cartilla de 250 pesetas del Monte de Piedad, Caja de Ahorros, a cada uno de los alumnos del Colegio de Huérfanos de Médicos: Francisco Bellvert Bort, Ildefonso López Puebla, Romualdo Lacorte Armendáriz, María Sancho del Palacio, Justo García Salvatierra, Javier Martínez Inza, José Romero Marqués, Ignacio Arienza Valcarce, María Luisa Descalzo Moreno, Julia María Fernanda González Palacio, María de la Concepción Estevan Gómez, Antonia Romero Marqués, María Presentación Puerta Pérez y María del Pilar Martín Gil.

Un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos imposibilitados y en precaria situación económica: D. Alejandro José Martínez Hidalgo y Langa, D. Angel Valhondo y Holguín, D. Hildefonso Laó Romero y D. Serafín Barreiro y Bustillo.

Una pensión de 5.000 pesetas para estudios en el extranjero a cada uno de los Licenciados en Medicina don Angel Domínguez y D. Remigio Saldana.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo día 22 de Enero de 1933, a las cuatro y media de la tarde, al local de la Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, núm. 12, donde se celebrará la sesión inaugural del curso académico y a la terminación de la cual se hará entrega de los mencionados premios y recompensas.

Los interesados ausentes o imposibilitados de asistir se harán representar por persona autorizada debidamente en donde el Juez municipal garantice la firma del poderdante.

Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Secretario perpetuo*, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(*Gaceta* del 22.)

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1933.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.° Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.° Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,50 pesetas, al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, Medinaceli, 4, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido. Para las pensiones en los Estados Unidos se exige el conocimiento del inglés, hablado.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al ex-

tranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos en la medida de sus posibilidades.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten reintegrar toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a dedicarse plenamente a los estudios para que son enviados, absteniéndose de toda otra ocupación.

Para recibir la pensión habrán de enviar a la Junta certificados consulares según las instrucciones que se dan a cada pensionado y nota mensual del trabajo realizado, con indicación de las clases, laboratorios o talleres que hayan frecuentado. Al finalizar la pensión presentarán una nota resumen y, dentro de los seis meses siguientes, una Memoria, trabajo de investigación u obra artística, literaria o científica, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.ª Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.ª La Junta desea que los aspirantes hayan hecho, después de terminar sus carreras, una etapa de trabajo personal o de laboratorio. El Centro de Estudios Históricos, el Instituto Nacional de Física y Química, el Instituto Cajal de Investigaciones Biológicas, el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Jardín Botánico, el Museo de Antropología, el Seminario Matemático y algunos otros Centros oficiales ofrecen para ello plazas gratuitas y otorgan un número limitado de becas a los más capacitados.

3.ª Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor posibilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

4.ª Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta según Decretos de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por ley de 5 de Diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al extranjero; facilita información sobre Centros docentes, y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias, que permite a las españolas enviar sus hijos al extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el extranjero por los estudiantes españoles, si la Universidad o Escuela española los autoriza para realizarlos.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia» cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trata de funcionarios públicos, la petición de salida al extranjero ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Orden ministerial.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse, en Centros oficiales o particulares, de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados en Letras, Maestros o Maestras españoles, preferentemente sin cargo oficial) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

El Centro de Estudios Históricos ofrece cursos y orientación a quienes deseen prepararse para la enseñanza de Lengua y Literatura españolas en el extranjero.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han so-

licitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de la admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª La Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Medinaceli, 4, Madrid.

Madrid 2 de Enero de 1933.—*El Vicepresidente*, R. MENÉNDEZ PIDAL.

(Gaceta del 9)

PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES, RUIZ ZORRILLA y MONTESINOS, DE MADRID.

ANUNCIO

Debiendo este Patronato proponer el nombramiento de dos Maestros de sección que existen en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid, en sesión de 4 de los corrientes acordó que se publique esta convocatoria para la provisión de dichas plazas con arreglo a las normas siguientes:

Los aspirantes deberán reunir las condiciones que a continuación se indican:

A) Pertenecer al primer Escalafón, haber ingresado por oposición libre, poseer el título moderno de Maestro nacional o el antiguo superior y no exceder de treinta y cinco años de edad.

B) Tener la formación normativa del Estado que se recibe en las Escuelas Normales y no otra alguna que implique prejuicios en la obra educadora. Se estimará en el aspirante alguna preparación especial que pueda ser útil a la Escuela.

C) Debe tenerse en cuenta que lo que se desea son Maestros capaces de constituir unidad pedagógica con el personal de la Escuela y estar de acuerdo con la orientación general de la misma, y que su interés profesional esté en la Escuela y sólo en la Escuela.

D) Todos los que crean poder probar que reunen las condiciones anteriores enviarán, dentro del plazo de quince días desde la aparición del anuncio en la *Gaceta*, al Director del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid (ronda de Toledo, número 9), una nota con la indicación siguiente:

«Aspirante a una plaza de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Ruiz Zorrilla, de Madrid:

»1.º Nombre y apellidos, edad, estado, Escuela que actualmente desempeña y las que anteriormente haya desempeñado, modo y fecha de ingreso en el Magisterio nacional y número del Escalafón.

»2.º Estudios y títulos y Establecimientos en que hayan sido efectuados los primeros y obtenidos los segundos.

»3.º Motivos fundamentales que le impulsan a solicitar un puesto en la Escuela.

»4.º Antecedentes que tenga de la misma.

»5.º Personas a quienes podrían pedirse referencias profesionales.

»6.º Dirección del solicitante.

»7.º Deberá manifestar el aspirante que está dispuesto a pasar dos semanas, por su cuenta, para practicar y ver practicar en esta Escuela.

»8.º Fecha y firma.»

A esta nota se unirá una Memoria en la cual se diga qué concepto se tiene de la colaboración escolar, ensayos y prácticas y de la función que en las Escuelas graduadas corresponde a los Maestros y Directores para el mejor resultado de la obra educadora que estas Escuelas deben realizar.

El Patronato considerará estos documentos como uno de los varios medios a que pueden recurrir para el mejor cumplimiento de la delicada misión que se le ha confiado en orden a la elección del personal y procederá, con respecto a los solicitantes, como estime más beneficioso a los intereses de la enseñanza, pudiendo elegir hasta 20, de entre todos los solicitantes, que oportunamente serán llamados para realizar las referidas prácticas.

Terminadas estas prácticas, la Dirección y Maestros de la Escuela darán cuenta al Patronato, en razonado informe, de la labor de cada uno de los Maestros que hayan actuado, a fin de que este organismo tenga la más amplia información posible para acordar lo que proceda.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar. Madrid 11 de Enero de 1933.—*El Presidente del Patronato*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 14 de Febrero de 1933 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos de excedentes forzosos.—Página 290.*
Permutas concedidas.—Página 290.
Resolución favorable de instancia pidiendo continuar durante el actual curso al frente de Cátedra.—Página 290.
Nombramiento en virtud de concurso.—Página 290.
Excedencias concedidas.—Página 290.
Rectificación de Orden sobre toma de posesión.—Página 291.
Licencia.—Página 291.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 291.*
Haberes en concepto de indemnización.—Página 291.
Quinquenio concedido.—Página 291.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 291.*
Renuncia admitida a encargado de curso. Página 291.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 291.*
Cese en el percibo de haberes de Auxiliares interinos o Ayudantes que venían desempeñando auxiliarías vacantes suprimidas. Página 294.
Omisión subsanada en la Orden de 11 de Enero por la que se conceden nuevos sueldos.—Página 294.
Nombramientos.—Página 294.
Ascenso.—Página 295.
Pase a disfrutar dotación de vacante.—Página 295.
Licencia.—Página 295.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Nombramiento de encargado de curso.—Página 295.*
Acumulaciones.—Página 295.
Sueldos de Directores.—Página 295.

INSTITUTOS LOCALES.—*Prórroga de licencia.—Página 296.*

ASUNTOS GENERALES.—*Establecimiento de dos Institutos en Zaragoza, por desdoblamiento de enseñanzas, con las denominaciones de «Goya» y «Miguel Servet».—Página 296.*
Plaza de Conservador de Ciencias naturales a concurso.—Página 296.
Indemnizaciones por desempeño de direcciones y secretarías en virtud del nuevo Presupuesto.—Página 296.
Renuncias de Directores y Vicedirector aceptadas.—Página 296.
Nombramientos de Vicedirectores.—Página 297.
Admisión de renuncias de Secretarios y nombramiento.—Página 297.
Nombramientos de Secretarios y sustitución de Vicesecretario.—Página 297.
Nombramiento de Secretario sin efecto.—Página 298.
Nombramiento de Vicesecretario y Bibliotecario.—Página 298.
Anuncio de plaza de Conservador de Ciencias naturales a concurso.—Página 298.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aprobación de propuesta para nombramiento de Profesores interinos.—Página 298.*
Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 298.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 298.
Desestimación de instancia solicitando exención de ejercicios prácticos a plazas de Auxiliares.—Página 299.
Idem íd. solicitando cambio de grupo.—Página 299.
Resolución de expediente en solicitud de clases nocturnas.—Página 299.
Inclusión entre el número de opositores para provisión de Cátedras.—Página 299.
Anuncio de Cátedras a oposición.—Página 300.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Excedencia de Profesor español de lengua Francesa.—Página 300.*
Aprobación de prórroga de contratos entre el Director y Profesores extranjeros.—Página 300.
Nombramiento de Director.—Página 300.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 300.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Dimisión admitida al Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 301.
Nombramiento de ídem íd.—Página 301.
Organización de enseñanzas en Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 301.
Resolución de instancias de Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en solicitud de beneficios.—Página 301.
Desestimación de instancia en reclamación de haberes y emolumentos, suscrita por Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 302
Nombramiento de representante de la Asociación de Ingenieros de Caminos, en la Junta de gobierno de la Escuela del Ramo. Página 302.
Idem de íd. de la ídem de alumnos en la ídem íd.—Página 302.
Nombramiento de Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 302.
Concesión de prórroga de plazo posesorio a Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas.—Página 302.
Suspensión de estudios concedida a alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 303.
Resolución de instancia en solicitud de cuarta matrícula, suscrita por alumno de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres. Página 303.
Desestimación de instancia de alumna libre solicitando continuación de carrera como oficial en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 303.

Sección de Formación profesional.

Resolución de concurso para la provisión de una plaza de pensionado en Norteamérica para ampliar estudios de la industria cinematográfica, y adjudicación de la pensión.—Página 303.
Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 303.
Nombramiento de Director.—Página 304.
Idem de Presidente de Patronato local.—Página 304.

Nombramiento de Vocales de Patronato local.—Página 304.

Autorización para publicar en la Gaceta anuncio de concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Escuela Elemental del Trabajo.— Página 304.

Nombramiento de Maestro textil interino de Escuela Superior del Trabajo.— Página 304.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 304.*

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y apartado 2.º de la Orden de este Departamento de 27 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto se consideren ascendidos desde esta fecha a los sueldos de 9.000 y 8.000 pesetas (sexta y séptima categoría del Escalafón de los de su clase) los Catedráticos de Esgrima, en situación de excedencia forzosa, D. Afrodisio Aparicio Aparicio y D. José Carbonell García, respectivamente, cuyos haberes se acreditarán con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 11 del vigente presupuesto de este Ministerio, y siempre de acuerdo con lo dispuesto en la Orden arriba citada, que indica la situación administrativa de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos formuladas por los Catedráticos de Lengua latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres y Cádiz, respectivamente, D. José Andreo García y D. Martín Duque Fuentes;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos formuladas por los Catedráticos numerarios de Historia natural de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona y Huelva, respectivamente, D. Joaquín María Chirveches Aranguren y D.ª Emilia Fustagueras Juan;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Ibot León, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, en súplica de que se le permita continuar durante el curso actual al frente de la Cátedra de que hasta ahora fué titular en el de Maragall, de Barcelona;

Teniendo en cuenta las razones aducidas en su instancia y lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Ibot León continúe al frente de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, hasta que terminen los exámenes de los alumnos oficiales, percibiendo sus haberes por el Instituto de Cáceres, del que es Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso general de traslado, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa a D. Santiago Almeda Navarro, con el sueldo que actualmente disfruta, procedente de igual asignatura del Institnto de Pontevedra y como único concursante a dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto reglamentario, eleva a este Ministerio el Catedrático de Física y Química del Instituto-Escuela de esta capital D. Miguel A. Catalán Sañudo, en la que solicita le sea concedida la excedencia de su cargo, por haber sido propuesto por la Academia de Ciencias para el cargo de Profesor de Espectografía y Estructura del Atomo en las Fundaciones Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Catalán, concediéndole la excedencia en los términos señalados en la Orden de este Ministerio de 19 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* de 1.º de los corrientes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de los corrientes se ha nombrado Ministro Plenipotenciario en Lima a D. Antonio Jaén Morente, Catedrático de Geografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba; y

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente a don Antonio Jaén Morente, Catedrático del expresado Instituto, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, reservando su número en el Escalafón y el derecho a ocupar la misma Cátedra tan pronto cese en el citado cargo y siempre que no exceda de cinco años el tiempo que permanezca alejado de la función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Como rectificación a la Orden de este Ministerio de 29 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que por el Instituto de Calderón de la Barca, de esta capital, se dé posesión a D. Angel Hernansáez Meoro de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, que es la obtenida en virtud de permuta por el referido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden de 28 de Noviembre de 1932 el ingreso en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos al Profesor de Dibujo D. Manuel Pérez Saavedra, que al mismo tiempo lo era de Caligrafía del Instituto de Lugo, y existiendo, por tanto, una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Profesores de Caligrafía de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Félix Gañán González, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres, cuyo ascenso se contará a partir del siguiente día al cese de aquél como Profesor del indicado Instituto de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en solicitud de que se le acrediten sus haberes en concepto de indemnización y no de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al referido Sr. Palomares se le acrediten sus haberes en concepto de indemnización y no de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la instancia presentada por el Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Antonio de Nebrija, de Madrid, D. Juan Antonio Hernández Vázquez, en solicitud de que se le conceda el primer quinquenio de 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el solicitante cumplió el día 5 de Noviembre próximo pasado los cinco primeros años de servicios al Estado en el expresado cargo, según acredita con la hoja de servicios que a la instancia acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder el primer quinquenio de 500 pesetas al expresado Profesor, que percibirá desde el día 5 de Noviembre del pasado año, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargados de curso del Instituto nacional de Segunda enseñanza, Antonio de Nebrija, de esta capital, y para las secciones de Ciencias y Letras, respectivamente, a los Ayudantes gratuitos de dicho Centro D. Benedicto Cea Castrillo y D.ª Concepción Albornoz de Salas, por cuyo cargo percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Francisco Paula Gálvez Lancha del cargo de Encargado de curso de la asignatura de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares, para el que fué nombrado por Orden de 6 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 7).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesorado auxiliar de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, los sueldos o indemnizaciones que a continuación se expresan:

Sueldo o indemnización de 5.000 pesetas.

Número 1. D. Avelino Sánchez Hernández, Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros.

2. D. Pedro Antonio Salvador Serrano, del de San Isidro.
3. » Felipe Lasarte Gauna, del de San Isidro.
4. » Esteban Lázaro Soriano, del de San Isidro.
5. » Luis Niño González, del del Cardenal Cisneros.
6. » Félix Espinosa Maellas, del del Cardenal Cisneros.
7. » José Perera Ruiz, del de San Isidro.
8. » Francisco Fernández y A. de los Ríos, del del Cardenal Cisneros.
9. » Marcelino Santa María Sedano, del de San Isidro.
10. » Godofredo Escribano Iglesias, del de San Isidro.
11. » José Hernández Reigón, del de San Isidro.
12. » Manuel Salvadores Blas, del del Cardenal Cisneros.
13. » José María Arcila López, del del Cardenal Cisneros.
14. » José Montero Rodríguez Almansa, del de San Isidro.
15. » Eduardo Cotelo del Olmo, del del Cardenal Cisneros.

Sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.

Número 1. D. Manuel Manzanares Sampelayo, Auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros.

2. D. Manuel García Romero, del del Cardenal Cisneros.
3. » Manuel Lasa Luzán, del de Bilbao.
4. » Rogelio José Mongelos Landa, de Pamplona.
5. » Francisco Rafael Segura Monforte, de Barcelona.
6. » José León Trejo, de Sevilla.
7. » Luis Mur Ventura, de Huesca.
8. » Alfredo Tabar Ripa, de Vitoria.
9. » Heliodoro Gallego Armesto, de Santiago.
10. » Zacarías Macho García, de Zamora.
11. » Rogelio Fernández y S. Alcobendas, de Badajoz.
12. » Carlos Viñals Estellés, de Valencia.
13. » Eusebio L. Díaz Peco, de Ciudad Real.
14. » Eugenio Núñez de Couto, de Orense.
15. » Vicente Llovera Codorníu, de Murcia.
16. » Julio Busquets Lluch, de Barcelona.
17. » Antonio Duro y Duro, de Jaén.
18. » Antonio Guach Ferrera, de Barcelona.
19. » Francisco Condeminas Mascaró, de Barcelona.
20. » Angel Baena e Iribarren, de Córdoba.
21. » Guillermo García y García, de Huelva.
22. » Mariano Alcántara Ruiz, de Málaga.
23. » Adolfo Cabrerizo de la Torre, de Soria.
24. » Leandro Sequieros Olmedo, de Sevilla.
25. » Félix Gorris Heredia, de Zaragoza.
26. » José María Bustamante Urrutia, de Santiago.
27. » Miguel Ruiz Bayón, de Cabra.
28. » José María Tous Maroto, de Palma.
29. » Martín J. López Prudencio, de Badajoz.
30. » Arturo García Merino, de Cáceres.
31. » Ricardo Riesco Segurado, de Segovia.
32. » Pelayo Torres Darnús, de Figueras.
33. » Leopoldo Saquino Cid, de Avila.

Sueldo o indemnización de 3.000 pesetas.

Número 1. D. Rufino Peinado Peinado, de Granada. (Real orden de 26 de Julio de 1930.)

2. D. Luis Alaejos Sanz, de Santander.
3. » José Antón Pacheco, de Soria.
4. » Francisco Germá Alsina, de Jerez de la Frontera.
5. » Angel Durán Miravalles, de Reus.
6. » Eusebio López Martínez, de Cartagena.
7. » Eloy Guillermo Serra Martínez, de Albacete.
8. » Manuel Vicente Medina, de Zamora.
9. » Juan F. Herce Urrutia, de Granada.
10. » Julio Franquelo Facia, de Córdoba.
11. » José Ríos Flores, de Jerez de la Frontera.
12. » Manuel Font Babiloni, de Castellón.
13. » José Feo Cremades, de Palencia.
14. » José Beltrán Díaz Miranda, de Oviedo.
15. » Francisco León Benita, de Cuenca.
16. » Daniel Carretero Ríosalido, de Guadalajara.
17. » Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
18. D. Emilio Silva Pastor, de Valladolid.
19. » Andrés López Rodríguez, de Almería.
20. » Ramón de la Cuesta Cobo, de Burgos.
21. » Manuel Domestre Castro, de Pontevedra.
22. » Rafael Soldado Salcedo, de Huelva.
23. » Miguel Alvarez Farelo, del de San Isidro.
24. » Dionisio Martín Ortega, de Burgos.
25. » Andrés Marín Martín, de Toledo.
26. » Salvador Guinot Vilart, de Castellón.
27. » Francisco Hernández Sanz, de Mahón.
28. » Mariano Pescador Gutiérrez, de Jerez de la Frontera.
29. » Leopoldo Guerrero del Castillo, de Málaga.
30. » Domingo Collado González, de Albacete.
31. » Cecilio López de Guevara, de Granada.
32. » Jorge Aukermann Rivas, de Palma.
33. » Joaquín Vega Valdés, de Sevilla.
34. » Francisco Viejo Fernández, de Burgos.
35. » Luis Fernández Góngora, de Almería.
36. » Manuel González Martín, de Valencia.
37. » Ernesto Rivera Taboada, de Orense.
38. » Manuel Santos Madán, de La Laguna.
39. » Adón Fernández Abad-Moreno, de Córdoba.
40. » Bernardo Artola Soligó, de Castellón.
41. » José Martínez Delgado, de Ciudad Real.
42. » Ignacio Guejo Centeno, de Palencia.
43. » Enrique Ferrán Selva, de Barcelona.
44. » Juan Barral Torreira, de Santiago.
45. » Isidoro Rivera Gutiérrez, de Salamanca.
46. » Alfredo Alonso León, de Gijón.
47. » Manuel Vera Oria, de Guadalajara.
48. » Manuel Alba Pardo, de Soria.
49. » Gregorio A. Pérez Aranda Vilches, de Cabra.
50. » Fernando Sánchez Covisa, del de San Isidro.
51. » Manuel Segovia Rubio, de Jaén.
52. » Sebastián Escapa Amorós, de Figueras.
53. » Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
54. » Juan Molás Sabaté, de Tarragona.
55. » Alfonso Rodríguez Castelao, de Pontevedra.
56. » Jesús García García, de Huelva.
57. » Augusto Junquera H. Lavín, de Oviedo.
58. » Quirino Ruiz de Cenzano, de Logroño.
59. » Manuel Cantos Company, de Alicante.
60. » Manuel Gómez García, de Cartagena.
61. » Sergio García López, de Lugo.
62. » Tomás Bergadá Pi, de Reus.
63. » Julio Bayona Minguella, de Zaragoza.
64. » Francisco Sastrón Esteban, de Teruel.
65. » Pedro T. Alcázar Medina, de Cuenca.
66. » Luis Cemboraín Savarría, del de San Isidro.
67. » Jesús Rincón Jiménez, de Badajoz.
68. » Timoteo de Antonio y Gil, de Segovia.
69. » Julio Ruiz García, de Bilbao.
70. » Agustín Blázquez Fraile, de Palencia.
71. » Virgilio Colchero Grande, del de San Isidro.
72. » Santiago Riesco Cáceres, de Salamanca.
73. » Luis Fernández de Landa, de Soria.
74. » Fernando Garrido Landa, de Granada.
75. » Julio Hernández Hernández, de Barcelona.
76. » Rafael Repiso Borrero, de Huelva.
77. » Gerardo Mendiri Tabuenca, de Zaragoza.
78. » Manuel T. Serrano Alvarez, de Barcelona.
79. » Lorenzo Ayuso Arnáiz, de Barcelona.
80. » Gonzalo Soriano Argonz, del del Cardenal Cisneros.
81. » Pedro Bonet de los Herreros, de Palma.
82. » Arturo Talón Carme, de Barcelona.
83. » Juan B. Serra Granell, de Castellón.
84. » Rafael Picardo O'Leary, de Cádiz.
85. » Ismael García Rámila, de Burgos.
86. » José Osorio Martínez, de Orense.

87. D. Víctor Navarro Carbonell, del del Cardenal Cisneros.
88. » José Alonso Cortés, de Albacete.
89. » Manuel de la Serna Sáenz, del del Cardenal Cisneros.
90. » Manuel García Blanco, de Lugo.
91. » Ernesto Amador Carrandi, de Salamanca.
92. » Vicente Silvestre Jimena, de Baeza.
93. » Faustino Martínez Valdés, del de San Isidro.
94. » Salvador Escrig Bort, de Ciudad Real.
95. » Manuel Aguilar de Castro, de Málaga.
96. » Jacinto de la Riva Silva, de Bilbao.
97. » Francisco Mendizábal García, de Valladolid.
98. » Manuel Pérez Gómez, de Lérida.
99. » Pedro Renarias Carreras, de Barcelona.
100. » Antonio Puig Campillo, de Cartagena.
101. » Hipólito Lois Pérez, de Santiago.
102. » Vicente Ortiz del Monte, de Córdoba.
103. » Rafael Navarro Palao, de Jerez de la Frontera.
104. » José Mora Almagro, de Cabra.
105. » Juan Collado Ledesma, de Almería.
106. » José Rodríguez Barrios, de Zamora.
107. » Millán Mendía Azpilicueta, de Pamplona.
108. » Juan Martínez Cañada, de Albacete.
109. » José Soler Grau, de Figueras.
110. » Manuel Vicente Hernández, de Salamanca.
111. » Evaristo Martín del Buego García, del de San Isidro.
112. » Miguel Serra Balaguer, de Lérida.
113. » José Niño Astudillo, de Cuenca.
114. » Agustín Tinajas Melgar, de Palencia.
115. » Rafael Pou de Foxá, de Barcelona.
116. » Mario Jorge Lorenzo, de Valencia.
117. » Uldarico del Olmo Medina, de Almería.
118. » Miguel Labarta Labarta, de Santiago.
119. » José Huerta Echenique, de Salamanca.
120. » Justo Almela Company, de Lérida.
121. » José Santigosa Fuertes, de Baeza.
122. » José Fornet Guilis, de Valencia.
123. » José Ventura González, de Valencia.
124. » Víctor Sancho y Sanz de Larrea, de Murcia.
125. » Lorenzo Pons Alberti, de Mahón.
126. » Luis Díaz Foxá, de Valencia.
127. » Claudio Vázquez Martínez, de Valencia.
128. » Enrique Gomenzana Vich, de Palma.
129. » Alfredo de Lastra Romero, de Valencia.
130. » Juan Pericot Prats, de Barcelona.
131. » Pablo Pou Peláez, del del Cardenal Cisneros.
132. » Carlos Fitera Teijeiro, del del Cardenal Cisneros.
133. » Trinidad M. Fernández Iglesia, de Huesca.
134. » Manuel Abizanda Broto, de Zaragoza.
135. » Claudio Martínez Caballero, del de San Isidro.
136. » Juan Abelló Pascual, del de San Isidro.
137. » Fernando Rodríguez Guzmán, de Avila.
138. » Manuel Méndez Mauri, de Barcelona.
139. » José Maestre O'shea, de Albacete.
140. » Pedro Méndez Trujillano, de Valencia.
141. » Lauro Fitera Teijeiro, de Orense.
142. » Angel Suárez Ema, de León.
143. » Manuel García González, del del Cardenal Cisneros.
144. » José Pena Ortiz, de San Sebastián.
145. » José Márquez Aranda, de Granada.
146. » Sebastián García Casasola, de Málaga.
147. » Manuel Niño Asín, de Gijón.
148. » Octavio Zapater Carceller, de Huesca.
149. » Antonio Martínez Muñoz, de Cartagena.
150. » Tomás Jiménez Ubero, de Palencia.

Sueldo o indemnización de 2 500 pesetas.

Número 1. D. Sebastián Márquez Alcalde, Auxiliar del Instituto de Gijón.
2. D. Benjamín Muñoz Reduán, de Tarragona.
3. D. Francisco de San Román Fernández, de Toledo.
4. » Federico Cuadrillero Alvarez, del del Cardenal Cisneros.
5. » José Agustín de Castro, de La Coruña.
6. » Cristóbal Porras Sánchez, de Baeza.
7. » Eduardo Diéguez Crespo, de Sevilla.
8. » Lorenzo F. Niño Astudillo, de Reus.
9. » Ramiro de Sas Murias, de Tarragona.
10. » Joaquín García Puerto, de Teruel.
11. » José Saurina Negré, de Gerona.
12. » Antonio Alcalá Wenceslada, de Jaén.
13. » Pedro Gómez de la Fuente, de Zaragoza.
14. » Juan Martín Rodrigo, de Avila.
15. » Carlos Moya Riaño, de Cádiz.
16. » José Fradejas Sánchez, de Logroño.
17. » Luis Ximénez de Embún, de Oviedo.
18. » Rufino Mendiola Querejeta, de San Sebastián.
19. » Vicente Felíu Egidio, de Tarragona.
20. » Federico de Nicolás Teijeiro, de Zamora.
21. » Andrés Sobejano Alcaína, de Murcia.
22. » Ramón Olano Silva, de Lugo.
23. » José Muñiz Arroyo, de Cabra.
24. » Erminio Novella Roldán, de León.
25. » José Campos Gordón, de San Sebastián.
26. » Luis Gil de Vicario, de Vigo.
27. » Mariano Laforet Altolaguirre, de Las Palmas.
28. » Trinidad Franco Rubio, de El Ferrol.
29. » Pedro Vidiella Simó, de Tortosa.
30. » José María Benáchez Ausina, de Valencia.
31. » Celestino Lloréns Roca, de Lérida.
32. » Vicente Sánchez Andrade, de La Coruña.
33. » Rafael Hernández Mora, de Mahón.
34. » Rafael Vidal García, de Alicante.
35. » Antonio de Miguel Martínez, del de San Isidro.
36. D.ª Carmen Alonso Fernández, de Valladolid.
37. D. Ramón González Sicilia, de Sevilla.
38. » Manuel Prat Alcalde, del de San Isidro.
39. » José Bernal Seiquer, de Murcia.
40. » Clemente Montero Saiz, de Valladolid.
41. » Juan Vera de la Torre, de Segovia.
42. » Robustiano Fernández Siero, de Oviedo.
43. » Manuel Martí Pedrós, de Valencia.
44. » Erminio Torres Martínez, de Murcia.
45. » Angel Vaquerizo García, de Córdoba.
46. » Angel Benito Paradina, de Salamanca.
47. » Luis Luna Rodríguez, de Badajoz.
48. » Joaquín Sánchez Jiménez, de Albacete.
49. » Cándido Pérez Gasión, de Cuenca.
50. » Acisclo Benabal Busutil, de Cáceres.
51. » Enrique Jiménez González, de Sevilla.
52. » Eufrasio Alcázar Anguita, de Guadalajara.
53. » Miguel Crespí Jaime, del del Cardenal Cisneros.
54. » Eliseo González Arias, de León.
55. » Juan Iguerabide Cordero, de Cádiz.
56. » Gaudencio Gella Ruiz, de Zaragoza.
57. » Antonio Climent Roig, de Tortosa.
58. » Manuel Regi'e Franco, de Osuna.
59. » Juan José Campillo Gonzalo, de La Coruña.
60. D.ª Irene Roig Mota, de Reus.
61. D. Juan Quesada, de Alcoy.
62. » Jaime Cordoner Nogué, de Tortosa.
63. » José María Domínguez Guilarte, de El Ferrol.
64. » Trinidad de Dalmases Valls, de Manresa.
65. » Antonio Mendoza Montánchez, de Zafra.
66. » Juan Miralles Carbó, de Las Palmas.
67. » Antonio de San Vicente y Bert, de Toledo.
68. » Francisco Bosch Armet, de Figueras.
69. » Gonzalo Vidal Tur, de Alicante.
70. » Angel Toledo García, de La Laguna.
71. » Antonio Pons Monjó, de Mahón.

72. D. Fernando Martínez Segura, de Osuna.
73. » Marcelino A. Plaza González, de Soria.
74. » Antonio Taboada del Ojo, del de San Isidro.
75. » Alfonso Velarde de Castro, del del Cardenal Cisneros.
76. » Anselmo Gascón de Gotor, de Zaragoza.
77. » José María Esteban Ballester, de Valencia.
78. » Vicente Gómez Sicler, de Valladolid.
79. » Federico Brial Alba, del de San Isidro.
80. » José Natural Arrizurrieta, de Gijón.
81. » José Blázquez Marcos, de Cáceres.
82. » Manuel Gómez, de Alcoy.
83. » Jesús Gascón de Gotor, de Huesca.
84. » Francisco Tolsada Picazo, de Ciudad Real.
85. » José Martínez Planells, de Gerona.
86. » Francisco Puig Espert, de Valencia.
87. » Cristóbal Contreras Ocón, de Granada.
88. » José María Gallego Burín, de Granada.
89. » Ricardo del Arco Garay, de Huesca.
90. » Juan Tamayo Francisco, de Sevilla.
91. » Francisco Carreras Reura, del de San Isidro.
92. » Rafael Asensi Carrillo, de Zaragoza.
93. » Bonifacio Chamorro Ruiz, del del Cardenal Cisneros.
94. » Manuel Palomares Millán, de Segovia.
95. » Valentín Oreja Vallés, de Valladolid.
96. » Antonio Lino Sánchez, de Pontevedra.
97. » Manuel Bonachera Oria, de Baeza.
98. » Ramón Segura de la Garmilla, de Pontevedra.
99. » Demófilo Mederos Pérez, de Las Palmas.
100. » Salvador Prado y Aparicio, de Guadalajara.
101. » José Prado Mañobre, de Lugo.
102. » Fernando Crusat Rovira, de Oviedo.
103. » Osacar Mairlot Lavarrés, de Oviedo.
104. » Fernando García Araujo, del del Cardenal Cisneros.
105. » Claudio Pizarro, de Guadalajara.
106. » Luis Medaro Laguna, de Barcelona.
107. » Luis Villar Somoza, de Bilbao.
108. » Bernardo Pérez Boades, de Alicante.
109. » Juan José López Larios, de Murcia.
110. » Santiago Subirach Figueras, del del Cardenal Cisneros.
111. » Juan Caldera y Rebollo, de Cáceres.
112. » Juan Delgado Valhondo, de Cáceres.
113. » José Doncel Prieto, de Badajoz.
114. » Marcelino Sáez Benito Bermejo, de Logroño.
115. » Miguel Vila Gómez, de Valencia.
116. » Andrés Herrera Rodríguez, de Tarragona.
117. » Alfonso Lasso de la Vega, de Sevilla.
118. » Enrique Estela Espinel, de Sevilla.
119. » Matías Chías Pano, del de San Isidro.
120. » Enrique Chinchilla Aledo, de Barcelona.
121. » Salvador Raboso Cuesta, de Barcelona.
122. » Bonifacio Jimeno del Barrio, del de San Isidro.
123. » Ignacio Malaxecheverría, de San Sebastián.
124. » Alberto Dorado Díez Montero, de Santander.
125. » José María Rey Díaz, de Córdoba.
126. » Ramón Noval Cagigal, de Santander.
127. » Luis Doporto Marchori, del de San Isidro.
128. » Buenaventura Bonet Reverón, de La Laguna.
129. » Luis Medina Jurado, de La Laguna.
130. » Cándido Nogales Martín, de Jaén.
131. » Angel Ballesteros Iglesias, de Cuenca.
132. » José Fernández Lomana, de Palencia.
133. » Fidel Abad de Cavia, del del Cardenal Cisneros.
134. » José Masana Ferrer, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Suprimidas en la vigente ley de Presupuestos las dotaciones de las auxiliarías vacantes en algunos Institutos nacionales de Segunda enseñanza, las que venían siendo desempeñadas por Auxiliares interinos o Ayudantes numerarios o interinos y los cuales percibían haberes con cargo a las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 31 de Diciembre último, cesen en el percibo de haber todos los Auxiliares interinos o Ayudantes, tanto numerarios como interinos que los vengan percibiendo con cargo a dichas auxiliarías, a excepción hecha de los que perciban haberes con cargo a dotación de Cátedra vacante o los que los perciban con cargo a dotación de auxiliarías, por hallarse su titular desempeñando Cátedra y percibiendo los dos tercios del sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido omitidos en la Orden de 11 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del día 23, por la que se conceden los nuevos sueldos al Profesorado auxiliar de Institutos, los Sres. D. Rafael Díaz de la Guardia, Profesor auxiliar del Instituto de San Isidro; D. Luis Ferré Brunet, del de Tarragona, y D. Marcelo Núñez Cepeda, del de Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los expresados señores queden incluídos en la categoría de 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, por fallecimiento de D. Evaristo Martín del Burgo;

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Manuel Rodríguez Paredes, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante, y por ser el Ayudante numerario más antiguo de dicha sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla;

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Joaquín del Olmo Rodríguez, Ayudante numerario más antiguo en dicha sección y Centro, con carácter gratuito hasta tanto se consigne en Presupuesto la dotación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas, por defunción de D. Evaristo Martín del Burgo,

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso de escala y, en su consecuencia, disponer que D. Sebastián Márquez Alcalde, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, que le será abonado desde el día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos, por fallecimiento de D. Enrique Estela Espinel, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha dotación pase a disfrutarla D. Gabriel Romero Hidalgo, Auxiliar de la misma sección e Instituto, quien viene desempeñando dicho cargo con carácter gratuito, y que le deberá ser abonada desde el día 12 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Antón Pacheco, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia con todo el sueldo, por causa de enfermedad;

Considerando que está justificada dicha petición, según los documentos que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido señor Antón Pacheco un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Reinosa al Licenciado en Ciencias D. Juan Gómez Sánchez, por lo que percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En la propuesta de acumulaciones de Cátedras del Colegio oficial de Miraflores del Palo, elevada a este Ministerio por el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la propuesta elevada por el señor Director del Instituto de Málaga, de acumulaciones de Cátedras en el Colegio oficial de Miraflores del Palo (Málaga),

»Esta Sección propone que las acumulaciones se hagan en la siguiente forma:

»A D. Luis Muñoz-Cobo, Catedrático de Historia natural, la misma asignatura en el Colegio antedicho.

»A D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático de Lengua y Literatura españolas, la misma asignatura.

»A D. Eduardo García Rodeja, Catedrático de Física y Química, la misma asignatura.

»A D. Félix González Rodríguez, Profesor de Dibujo, la misma asignatura.

»A D. José María Martínez Jiménez, Catedrático de Latín, la misma asignatura.

»A D. José Jiménez Osuna, Catedrático de Matemáticas, una de las dos Cátedras de la misma materia.

»A D. José Bañares Zarzosa, Catedrático de Geografía e Historia, la Cátedra de Geografía e Historia.

»A D. Santiago Blanco Puente, Catedrático de Agricultura, la Cátedra de Agricultura.

»A D. Pedro Armasa Briales, Profesor de Francés, la misma enseñanza.

»A D. Vicente Romero Romero, Profesor de Gimnasia, la misma enseñanza.

»A D. Mariano Alcántara Ruiz, Profesor auxiliar, se le encargará la enseñanza de Filosofía, y

»A D. Juan Jáuregui Briales, Ayudante, se le encomienda la segunda Cátedra de Matemáticas.

»Las gratificaciones que por este trabajo podrán percibir los señores mencionados serán: la de 2.000 pesetas los Catedráticos numerarios y Profesores especiales y 1.500 los Profesores auxiliares y Ayudantes, a partir de la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios en el referido Colegio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 30).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores de los Institutos locales de Segunda enseñanza que a continuación se expresan perciban, a partir del día 1.º del corriente, el sueldo anual de 5.000 pesetas:

D. Antonio Matheu Alonso, Profesor de Francés del Colegio de Ibiza, Director del Colegio subvencionado de Játiva.

D. Domingo Alvarez Casariego, Profesor de Geografía e Historia de Algeciras, Director del Colegio subvencionado de Mieres.

D. Antonio López Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto de Oñate, Director del Colegio subvencionado de Arévalo.

D. Félix Cueto Ramos, Profesor de Francés del Instituto de Aranda de Duero, Director del Colegio subvencionado de Plasencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 30.)

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un segundo mes de prórroga a la licencia, por enfermedad, que disfruta el Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Juan Arévalo Cárdenas.

Dicha prórroga será sin sueldo alguno y a contar desde el día 16 de Diciembre próximo pasado, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 23 de Julio último (*Gaceta* del 5 de Agosto) un Instituto nacional de Segunda enseñanza en Zaragoza, por el desdoblamiento, en principio, de las enseñanzas del que ya existía, y elevadas a este Ministerio propuestas sobre la definitiva separación en dos Institutos del antiguo,

Este Ministerio, para dar carácter propio a cada uno, ha tenido a bien disponer que las antiguas enseñanzas desempeñadas por Catedráticos numerarios de Zaragoza, hoy trasladadas en el suprimido Colegio del Salvador, constituyan un Instituto nacional de Segunda enseñanza denominado «Goya»; que asimismo se considere creado un nuevo Instituto de igual grado con las enseñanzas que desempeñan los Catedráticos numerarios que en calidad de interinos se hallan en dicha capital, el cual tendrá su asentamiento en el edificio del antiguo Instituto, y se denominará «Miguel Servet».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea anunciada para su provisión por concurso entre Licenciados en Ciencias naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Figurando aumentadas en el presupuesto vigente de este Departamento las indemnizaciones por desempeño de direcciones y secretarías de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que con efectos económicos de 1.° del actual se acredite en nómina por los respectivos Institutos a los actuales Directores y Secretarios que fueran titulares en la fecha indicada las cantidades siguientes, con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 9.°, para los primeros, y concepto 10 para los segundos:

Madrid.—Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros, Antonio de Nebrija, Velázquez, Calderón de la Barca y Cervantes, así como a los de Balmes y Maragall, de Barcelona, 1.500 pesetas anuales a los Directores y 1.000 a los Secretarios.

Capitales de distrito universitario.—Al Director del Instituto que en cada una de ellos venía funcionando, 1.000 pesetas anuales, y a los Secretarios de los mismos, 750.

A los Directores de los demás Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza (a excepción de los desdoblados de Valladolid y Zaragoza), se les acredita a razón de 750 pesetas anuales y 400 a los Secretarios; y

2.° Que se consignen, mediante diligencia, en los títulos de los interesados, este extremo y se reintegre con arreglo a las prescripciones de la vigente ley del Timbre de 18 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Mir Llambias en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el referido Catedrático, ha tenido a bien acceder a dicha petición, debiéndose proceder por el Claustro a elevar propuesta del Catedrático que haya de sustituirle, con arreglo al título 1.° del reglamento de 29 de Septiembre de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el Catedrático D. Pedro González Guerrero del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar presenta don José Fernández Cao-Cordido;

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el interesado en su comunicación de 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al Sr. Cao-Cordido la renuncia del cargo de Director del Instituto de Béjar, debiéndose proceder por el Claustro a proponer al Catedrático que haya de desempeñarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eladio Leirós Fernández, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca, en súplica de que se le acepte la renuncia del referido cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el interesado, ha tenido a bien aceptarle la renuncia presentada, dándole las gracias por la labor realizada al frente de dicho Centro en el período de organización del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza D. Ramón de los Ríos Romero, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Vicedirector de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. De los Ríos, debiéndose proceder por la Dirección del referido Instituto a elevar propuesta en terna de los Catedráticos que puedan sustituirle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento de 29 de Septiembre de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al Catedrático del mismo, D. Eliseo González Negro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirectora de dicho Centro a D.ª María Díez de Oñate y Cueto, Catedrático de Francés del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Presentada la renuncia del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona por don José Martínez Planells, debido a su traslado a la Biblioteca universitaria de Zaragoza, y elevada propuesta unánime del Claustro de dicho Instituto a fin de que sea nombrado para dicho cargo el Catedrático de Lengua y Literatura españolas D. Antonio de Espona y Puig,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Aceptar la renuncia del cargo de Secretario del referido Instituto presentada por el Sr. Martínez Planells.

2.° Nombrar al Catedrático de Lengua y Literatura del mismo, D. Antonio de Espona y Puig, para desempeñar dicho cargo, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Secretario que durante cinco años ha desempeñado con el mayor acierto y el beneplácito por parte de la Dirección del referido Instituto y el Rectorado de Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el Sr. Carreras Artau, ha tenido a bien aceptarle la renuncia de dicho cargo, expresándole su reconocimiento por los servicios prestados al frente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel D. José Giner Pitarch, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Secretario del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, debiéndose proceder por el Claustro de dicho Centro a elevar propuesta de nuevo Secretario, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.° del reglamento de 29 de Septiembre de 1901, modificado por el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, y presentada la renuncia de la Vicesecretaría por el que hasta ahora la desempeñaba,

Este Ministerio, a propuesta unánime del Claustro, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se nombre para el cargo de Secretario de dicho Centro al Catedrático de Física y Química D. Jesús Mendiola Ruiz, por el que percibirá 400 pesetas de indemnización anual con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio; y

2.° Que para sustituir al Vicesecretario D. Luis Mur Ventura, cuya renuncia es aceptada, se considere nombrado al Auxiliar de Dibujo D. Jesús Gascón de Gotor Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a D. Angel Sáez Melón, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático de Historia natural D. Abilio Rodríguez Rosillo, con la indemnización anual de 750 pesetas, que

percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz y de acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Instituto al Oficial de Administración civil y Licenciado en Derecho D. Antonio Vega e Hidalgo, por cuyo cargo percibirá 400 pesetas de indemnización anual, del capítulo 10, art. 1.°, concepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Honorato Pinedo Amigorena en súplica de que se deje sin efecto el nombramiento hecho a su favor del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto su nombramiento de Secretario del referido Instituto, debiendo proceder a la propuesta de quienes puedan sustituirle, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Bibliotecario de dicho Centro al Catedrático numerario de la Lengua latina D. Juan Llauró Pedrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Conserdor del gabinete de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser mayor de edad, no encontrarse incapacitado para desempeñar cargos públicos y hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación de la plaza el expediente académico de los aspirantes, los servicios no retribuídos que los mismos aleguen y los trabajos, publicaciones y estudios, cuyos méritos relativos apreciará el Consejo Nacional de Cultura.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de todos los justificantes, en el Registro general de este Ministerio en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado profesional, creadas por Decreto de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Antonio Escudero Zapata se encargue del desempeño de la Cátedra de Legislación mercantil comparada; D. Octavio García Torralba, de la de Cálculo comercial; D. José Lorente Redondo, de la de Física y Química, y de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, D. Rafael Ripoll Roméu, debiendo el Ayuntamiento de dicha capital sufragar los gastos de este personal docente; bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el art. 7.° del Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Gómez Mur, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Cálculo comercial, a partir de 1.° del mes actual, fecha en que se encargó de explicar la mencionada Cátedra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente a D. Arturo Taracido Veira, quien quedará adscrito al grupo quinto (Contabilidad general, Administración económica y Contabilidad pública).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de ese Centro docente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Asís García Borbolla y San Juan Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela Profesional de Comercio, adscrito al primer grupo (Geografía económica).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 22.)

En el expediente incoado a instancia de D. Angel Angosto Tortosa solicitando se le exima de los ejercicios prácticos a plazas de Auxiliares de Escuelas de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Entiende este Consejo que no puede accederse a la petición de D. Angel Angosto Tortosa, quien solicita se le exima de los ejercicios prácticos a plazas de Auxiliares de Escuelas de Comercio, porque el Decreto de 15 de Julio de 1922 es taxativo y no puede hacerse ningún nombramiento por los Claustros sin someter a los aspirantes a una prueba de idoneidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

En el expediente incoado a instancia de D. Emilio Pérez Requeijo solicitando cambio de grupo de la auxiliaría de que es titular, de esa Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Emilio Pérez Requeijo y González del Campo, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Santander, afecto a las enseñanzas de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, solicita ser nombrado para la auxiliaría afecta a las enseñanzas de Física, Química y Mercancías, que se halla vacante.

»El Director de la Escuela de Comercio de Santander informa que el Claustro de la misma acordó dictaminar favorablemente la instancia del Sr. Pérez Requeijo, por entender que con lo que se solicita se beneficia la enseñanza, no se lesiona interés alguno y es análogo caso a otros resueltos por el Ministerio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informa: que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1932 se dispuso quedase modificado el párrafo tercero del art. 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 en el sentido de que los Claustros exigiesen la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo a los aspirantes a plazas de auxiliares supernumerarios. Entiende el Negociado y la Sección del Ministerio que para mayor garantía y acierto del personal que se nombre para esta clase de auxiliarías, debe proveerse por concurso y con la realización del ejercicio práctico, que establece la Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, por lo que debe desestimarse la petición formulada por el Sr. Pérez Requeijo, quien siendo Auxiliar de enseñanzas gráficas, desea pasar a una auxiliaría, afecta a un grupo de Ciencias, anunciándose por el Director el correspondiente concurso, al que puede concurrir el Sr. Pérez Requeijo.

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que por virtud del Decreto de 15 de Julio de 1932 es condición precisa, para ser nombrado Auxiliar de una Escuela de Comercio, someterse a un examen de idoneidad, y que por tanto, debe desestimarse la petición formulada por el Sr. Pérez Requeijo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente incoado a instancia de la Cámara de Comercio de esa capital solicitando se den en ese Centro docente las clases nocturnas que sostiene, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid formula instancia manifestando que dicha Cámara viene sosteniendo desde 1924 una sección de enseñanzas nocturnas para la dependencia mercantil, y con el fin de darle mayor impulso solicita se establezca en los locales de la Escuela Profesional de Comercio de la misma localidad.

»El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de Profesores, opina que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por la conveniencia de celebrar clases nocturnas de divulgación de la enseñanza comercial, y asimismo considera oportuno el enlace con la Cámara de Comercio a los fines docentes, muy generalizado con lisonjero éxito en otros países. Que la mayoría de los planes de enseñanza mercantil en nuestro país ha patrocinado el establecimiento de los estudios nocturnos de divulgación comercial, considerando la Dirección oportuno que se den en la forma que se propone, y la dirección de los estudios, el orden y la disciplina docente deberá estar a cargo, en su caso, de las autoridades académicas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe accederse a lo solicitado siempre que la dirección de los estudios, orden y disciplina quede a cargo de las autoridades académicas.

»Teniendo en cuenta que en la mayoría de las poblaciones en las cuales existen Escuelas Profesionales o Escuelas Superiores de Comercio, el Estado tiene establecidas las enseñanzas de divulgación mercantil para varones y hembras, y éstas se dan en los locales de las Escuelas durante las horas nocturnas, este Consejo es de parecer que se debe crear en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid estas enseñanzas en la misma forma que las demás Escuelas tienen establecidos estos estudios de divulgación para dependientes de comercio y cuantas personas quieran adquirir nociones elementales de práctica comercial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Cámara de Comercio de esa capital y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

(Gaceta del 22.)

Durante el plazo concedido a los opositores excluídos para celebrar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario, de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, para formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, ha presentado instancia solicitando se rectifique la Orden de exclusión y se disponga la inclusión entre el número de los opositores admitidos D. Daniel Lázaro y López, y justificado por éste haber sido admitido como opositor a las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Julio de 1932, pág. 244,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la inclusión entre el número de los opositores admitidos para proveer las Cátedras de Cálculo comercial vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Bilbao, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife a D. Daniel Lázaro y López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

Se encuentran vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y Profesional de Comercio de Las Palmas las Cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de pesetas 5.000, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden ministerial de 19 de Diciembre último.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendidos en el art. 25 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocataria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Diciembre último, los aspirantes ya admitidos a la plaza vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas D. Daniel Ferbal y Campo, D. Angel Uriarte y Martínez, D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, D. Pablo Alonso Ylera y don Víctor Manuel Pérez Prendes, admitidos por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de Mayo de 1923, se les conceda el plazo más amplio posible, o sea hasta el comienzo de las oposiciones para reproducir sus instancias.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los Establecimientos docentes de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Designado D. Enrique Díez-Canedo, con fecha 27 de Diciembre último, por el Gobierno de la República, para el cargo de Ministro Plenipotenciario de España en el Uruguay,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de 1.° del mes actual quede en situación de excedente como Profesor español de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 28 de Diciembre último (*Gaceta* del 29), relativa a los Presupuestos del Estado para el ejercicio económico del año 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que conforme a lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por un año, desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1933, de los contratos formalizados, con fecha 2 de Enero de 1928, entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo André Bacle, y aprobados en 21 del expresado mes de Enero de 1928, prórroga aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula 4.ª de los respectivos contratos.

2.° Que los Profesores D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe y D. Eduardo Canale y Tagliavacche percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 los Sres. D. Arturo Jackson Zaragoza y D. Bernardo André Bacle, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 10, artículo 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.° Que los referidos contratos se entienden aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y lo dispuesto en el reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro docente al Profesor del mismo D. José Argüelles Vázquez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* de 22.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una dotación correspondiente a una plaza de Auxiliar numerario por haber sido jubilado su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y a partir del día 9 del actual, al Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid don Francisco Moreno Duque el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de Técnica anatómica y Disección, que se encuentra vacante y se halla desempeñando desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una plaza de Profesor interino de Patología general y Exploración clínica, por no haber sido resuelto aún el concurso para su provisión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a partir del día 26 de Noviembre último al Auxiliar temporal

de dicho Centro docente D. Máximo González Romero el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de 6.000 correspondiente a dicha plaza, que viene desempeñando desde la fecha indicada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por D. Ramón Oliveras Massó, en atención a las razones en ella expuestas, y accediendo a sus vivas instancias,

Este Ministerio se ha servido admitirle la dimisión que presenta del cargo de Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, lamentando verse privado de la eficaz colaboración de dicho señor en el puesto en que tan meritorios y señalados servicios ha prestado a la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Claustro de Profesores y a los deseos expresados por los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido nombrar Director del expresado Centro docente al Profesor titular del mismo D. Cayetano Cornet Palau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas por el Gobierno de la República en el régimen pedagógico de las Escuelas de Ingenieros Industriales requieren como uno de sus complementos fundamentales la organización de ciertas enseñanzas de orden superior que orienten e inicien a los alumnos y a los titulados que lo deseen en los campos de la alta investigación técnica, tan fructífera en otros países como descuidada hasta ahora en el nuestro.

El Gobierno de la República tiene fe absoluta en el sistema que establece en la presente disposición, si la dirección de los estudios de investigación a que la misma se refiere recae en personas que unan a una preparación científica y técnica profunda y reconocida por todos, la práctica pedagógica que proporciona el tiempo dedicado a la enseñanza y la vocación para esta alta misión cultural; y por ello entiende que deben ser encargados de aquella dirección los Profesores de materias similares a las que han de constituir el objeto de la investigación y que gocen, además, de aquella reputación científica, técnica y pedagógica que son garantía del éxito en su función futura.

Sin embargo, desea el Gobierno que esta organización de los estudios de investigación que ahora establece tenga carácter de prueba o experimental para ampliarla si el éxito ratifica sus esperanzas, o para modificarla e incluso suprimirla en caso contrario. Y ateniéndose a este criterio, entiende el Gobierno que los Profesores encargados de ella no sólo deben conservar los derechos todos que adquirieron al ser nombrados para las Cátedras que hoy desempeñan, sino el de volver a ellas en caso que la nueva organización no diera los resultados que el Gobierno espera.

Las secciones de investigación que por ahora se establecen son las siguientes:

1.ª Sección de Óptica y Fototecnia y de Metrología pura y aplicada, a cargo del Instituto de Ampliación de estudios e Investigación industrial, que conservará el carácter general con que viene actuando en su función de investigación y de seminario, no limitado a la labor escolar de la especialidad de Ingenieros Industriales, sino como centro de coordinación de la acción del Estado en estas disciplinas técnicas, asumiendo, asimismo, el contraste oficial de instrumentos de laboratorio en la especialidad de termometría y el de pesas y medidas con el auxilio de agregados propuestos por los diversos Ministerios a la Dirección de la Escuela.

2.ª Sección de Altos Estudios Matemáticos, aplicados a la Ingeniería.

3.ª Sección de Termotecnia y Química especial de los combustibles.

Tanto la sección segunda como la tercera tendrán funciones de seminario y de investigaciones, pudiendo concurrir a ellas no sólo los titulados y alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, sino titulados que a juicio de la Dirección de la Escuela, y previas las pruebas que se crean oportunas, puedan sacar provecho de los altos estudios técnicos que en dichas secciones se han de desarrollar.

De la dirección y alta enseñanza de estas dos secciones se encargarán, respectivamente, los Catedráticos de Cálculo y Mecánica racional y de Química industrial inorgánica y Metalurgia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, quienes conservarán todos sus derechos actuales y podrán volver a desempeñar las Cátedras hoy a su cargo en el caso a que antes se hace referencia.

El Gobierno de la República ampliará en plazo breve estas secciones, creando la de Altos Estudios de Electricidad y sus aplicaciones.

Los Directores de estas secciones serán los encargados, mientras su especialización lo aconseje, de explanar los cursos de temas industriales que deben seguir los alumnos de último año de estudios de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 12 de Diciembre de 1932 suscrita por D. Juan Pradillo de Osma, Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en la que solicita, por hallarse encargado de explicar la Cátedra de Geometría descriptiva desde el 30 de Octubre anterior, que se le acrediten los dos tercios de los haberes correspondientes a los Profesores titulares;

Visto, asimismo, el informe que la acompaña del Director del mencionado Centro docente, favorable no sólo en cuanto al sueldo, sino a toda otra clase de emolumentos asignados al Profesorado titular;

Considerando que en el art. 34 del reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales se establece que «cuando un Auxiliar desempeñe interinamente una Cátedra por hallarse ésta vacante tendrá derecho, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los dos tercios del sueldo de entrada de los Catedráticos numerarios»;

Considerando que la plantilla del personal docente de la Escuela Central de Ingenieros Industriales se contiene en el pre-

supuesto general de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio;

Considerando que en el reglamento citado no se concede al Auxiliar que desempeña interinamente Cátedra otro derecho que el del percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, y que el aumento que por residencia se otorga en el presupuesto de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, a razón de 1.000 pesetas anuales, es sólo para los Profesores titulares que integran la plantilla numeraria de la Escuela de Madrid, y no puede hacerse extensiva a los Auxiliares la gracia concedida a los Profesores en propiedad, por tratarse de un desembolso para el Estado y de una ampliación de la ley económica en que todas las interpretaciones extensivas están vedadas;

Considerando que la mención que se hace del crédito de 101.250 pesetas, consignado en el capítulo adicional 7.°, art. 3.°, concepto 7.°, «Para todos los gastos que ocasione la reorganización de las Escuelas de Ingenieros Industriales, talleres y laboratorios, de aplicación en la forma que se determine», sobre no guardar relación alguna con el asunto que se examina, refiérese a un caso particular que se resolvió por la Orden de 21 de Julio último, en ejecución de la cual se hizo aplicación de este crédito en la forma que dicha disposición ministerial puntualiza, sin que proceda volver sobre un asunto resuelto y terminado;

Considerando que en el presupuesto de este Departamento no se consigna cantidad alguna para el pago de los sueldos ni de cualquiera otra clase de emolumentos de los Profesores titulares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, excepción hecha de la partida, por residencia, que antes expresamente se menciona,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar a D. Juan Pradillo de Osma con derecho únicamente, y a partir del 30 de Octubre de 1932, al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, sueldo cuya cuantía se servirá determinar el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por hallarse consignados en su presupuesto los haberes de este personal, ya que no le son aplicables los otros beneficios que pretende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en reclamación de haberes y emolumentos;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Marzo del año próximo pasado, el reclamante fué confirmado en la designación que a su favor hizo el Director del mencionado Centro docente para que se encargara interinamente de la auxiliaría de la Cátedra de Elementos de Máquinas y mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas, por dimisión del Auxiliar supernumerario D. Juan María Sandoval, que también eventualmente la desempeñaba, concediéndosele el derecho a percibir la retribución de 2.000 pesetas anuales, que era la misma que disfrutaba su antecesor, el mencionado Sr. Sandoval;

Considerando que la citada disposición de 16 de Marzo de 1932, que determinó la verdadera situación del solicitante, quedó firme;

Considerando, además, la inexistencia en el presupuesto de este Departamento, correspondiente al último ejercicio económico, de cantidad alguna consignada para los emolumentos, igualmente reclamados,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la pretensión de don Manuel Rodríguez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Formulada por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la correspondiente propuesta en terna para representante de dicha Asociación en la Junta de gobierno de la Escuela del Ramo, en cumplimiento del art. 45 de su reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Manuel de la Torre y Eguía, Presidente de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, su representante en la Junta de gobierno de la Escuela Especial del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Formulada por la Asociación de alumnos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos propuesta en terna para representante de dicha Asociación en la Junta de gobierno de la Escuela del Ramo, en cumplimiento del art. 45 del reglamento de esta última,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. José Sánchez del Corral y del Río, Presidente de la mencionada Asociación, su representante en la Junta de gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con el favorable informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Antonio Baselga y Recarte, Ingenidro de Minas, Profesor de la asignatura de Mineralogía, Micrografía mineral y Petrografía, de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Víctor Risueño Muriedas solicitando prórroga de plazo posesorio;

Resultando que por Orden de 31 de Diciembre último fué nombrado el interesado Profesor de Topografía, Dibujo topográfico y Matemáticas de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas;

Resultando que según acredita el solicitante con el certificado médico, que a su instancia acompaña, y en la que hace constar la imposibilidad de tomar posesión dentro del plazo por la grave enfermedad sufrida;

Considerando lo que para estos casos dispone el párrafo último del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Víctor Risueño Muriedas la prórroga de quince días para que pueda tomar posesión del cargo de la Escuela Profesional de Peritos

agrícolas, para el que fué nombrado por la Orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia de D. Manuel Rodríguez Cano, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, solicitando se le conceda la suspensión de estudios.

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Manuel Rodríguez Cano, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia de D. Epifanio González Roces, alumno de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, en solicitud de cuarta matrícula para continuar sus estudios.

De acuerdo con el informe emitido por esa Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto que D. Epifanio González Roces, alumno de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, se atenga a la Orden de 12 Noviembre del pasado año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de la alumna libre de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Srta. Dolores Rodríguez de la Flor, en solicitud de continuar la carrera como alumna oficial.

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la alumna libre de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, señorita Dolores Rodríguez de la Flor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para la provisión de una plaza de pensionado en Norteamérica para ampliar estudios de la industria cinematográfica;

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Noviembre último solicitaron tomar parte en el citado concurso D. Fernando Iglesias Sáinz, D. Eugenio Díez Fortuny, D. Manuel Tejero Sanz, D. Luis Marquina Pichot, D. Virgilio Romera García y D. Antonio Robert y Robert;

Resultando que remitidos los expedientes de todos los aspirantes a informe del Director del Centro de Perfeccionamiento obrero, en cumplimiento de la Orden de convocatoria, emite aquél su dictamen a favor de D. Antonio Robert y Robert, por ocupar el primer lugar en la lista de méritos relativos formada al efecto por la expresada Dirección;

Resultando que con este parecer se conforma la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, que, en cumplimiento asimismo de la mencionada Orden de convocatoria, eleva esta propuesta a la superioridad para la resolución procedente;

Resultando que en el anuncio del concurso se fijó en 1.000 pesetas la indemnización para viajes, y que tanto el importe de ésta como el de la pensión había de abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de 1932;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las reglas determinadas en la Orden de 10 de Noviembre último y en el anuncio de la convocatoria del concurso;

Considerando que la cantidad de 1.000 pesetas para viajes de ida y vuelta a Norteamérica es evidentemente insuficiente y que, liquidado el Presupuesto de 1932, procede abonar esta pensión con cargo al crédito destinado en el vigente a pensiones para técnicos y obreros, consignado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 5.º,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Director del Centro de Perfeccionamiento obrero y con propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha tenido a bien adjudicar la pensión de referencia a D. Antonio Robert y Robert, por un importe total de 11.000 pesetas, distribuídas: 2.000 pesetas por cada uno de los tres meses de duración de la pensión, y 5.000 pesetas para viajes, que se librará, a justificar, a favor del interesado, con cargo al mencionado capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, quedando sometido el pensionado a las instrucciones que le comunique el Centro de Perfeccionamiento obrero, por delegación de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, para la mayor eficacia de la misión confiada al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 15.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación en 16 del actual de D. Marcelino Cagigal Valdés,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, que pasen: a la sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Ladislao Cabetas Argachal, Profesor numerario del prupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, de la Escuela Superior del Trabajo, de Zaragoza; a la sección segunda, con 14.000 pesetas anuales de sueldo, D. Miguel Muñoz Elena, del grupo sexto, Mecánica industrial, de la Escuela de Béjar; a la sección tercera, con 13.000 pesetas anuales de sueldo, D. Manuel Murillo Stolle, del grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas, de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid; a la sección cuarta, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, del grupo sexto, Mecánica industrial, de la Escuela de Logroño, y que cubra la resulta, de 11.000 pesetas, D. Antonio Torella Sagrera, que disfruta actualmente, en comisión, el sueldo de 4.000 pesetas, como reingresado por Orden de 30 de Mayo último, en el grupo sexto, Mecánica industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, y que figura en la sección quinta del Escalafón de Profesores numerarios de estos Centros; debiendo disfrutar el nuevo haber todos los ascendidos, con efectos económicos y de Escalafón, desde el 17 del corriente mes, fecha del día siguiente de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada a este Departamento por el Patronato local de Formación profesional de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital a D. Pedro Borrás Monne.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta y conforme a lo dispuesto en el art. 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santiago al Vocal del mencionado organismo D. Raimundo López Pol, Alcalde del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Santiago a los siguientes señores:

D. Raimundo López Pol, Alcalde.
» Alfredo Antelo González, en representación del Ayuntamiento de la localidad.
» Isidro García Dubert, por la Diputación provincial de La Coruña.
» Perfecto Fontán y Fontán, por la representación patronal.
» Raimundo Otero Brea, por la representación obrera.
» Ricardo Montequí y Díaz de la Plaza, por todos los Establecimientos docentes del distrito universitario dependientes de este Departamento.
» Ramón Piñeiro Eiriz, por los Ayuntamientos de la zona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Vista la comunicación de ese Patronato solicitando autorización para insertar en la *Gaceta* el anuncio del concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio destinado a Escuela Elemental del Trabajo,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, sin que tal concesión implique obligación alguna de carácter económico por parte de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Avila.

En cumplimiento de lo resuelto por Orden de 11 del actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Paya Jordá Maestro textil interino de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy (Alicante), con el haber anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, con inclusión del título administrativo del interesado, debiendo comunicar a este Centro la fecha de posesión del mismo a sus efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 24 de Mayo próximo D.ª Clotilde Amor del Río, Maestra de Cerceda, de esa provincia, núm. 3.644 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Mayo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teresa Faig Caballé, Maestra de Arenys de Mar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Ana García Zerón, Maestra de Chilches, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 del próximo mes de Febrero D. Eugenio Lázaro Castro, Maestro de San Adrián de Juarros, de esa provincia, núm. 133 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 del próximo mes de Febrero del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV Miércoles, 15 de Febrero de 1933 Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramientos de Oficiales interinos de tercera clase.—Página 305.*
Idem de Auxiliares ídem de primera clase.—Página 306.
Licencias.—Página 307.
Anuncio de plazas a concurso de traslado.—Página 307.
Cuestionario para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase. Página 308.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Renuncia admitida a Pagador.—Página 309.*
HABILITACIONES. — *Anulación de nombramiento de Habilitado interino.—Página 309.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Agustín Villota, en Medina de Pomar (Burgos).—Cese de la Junta provincial en el ejercicio del cargo de Patrona, etc.—Página 309.
De D. Juan Francisco Alejo Sanz y López, en Aldea del Cano (Cáceres).—Aprobación de presupuesto. — Página 311.
De D.ª Joaquina Santander, en Talavera de la Reina (Toledo).—Necesidad de conocer si sentencia dictada ha adquirido carácter definitivo.—Página 312.
«Escuelas Giner», en Villalonga (Valencia).—Desestimación de instancia referente a arreglo amistoso en operaciones particionales.—Página 312.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL. — *Adjudicación del concurso de papel para su publicación.—Página 313.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Admisión de renuncia a Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 313.*
Nombramientos.—Página 313.
Ascenso.—Página 314.
Declaración de vacante a los efectos de su provisión.—Página 314.
Excedencia.—Página 314.
Acumulación.—Página 314.
Licencias.—Página 314.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramientos.—Página 315.*
Prórroga de nombramiento.—Página 315.
Indemnizaciones en virtud de aumento de crédito global.—Página 315.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 316.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Confirmación de Profesor encargado de Fisiología de la Educación física.—Página 317.*
Nombramientos de alumnos internos. Página 318.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Autorizaciones para interrumpir pensiones.—Página 318.*
CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Nombramientos de Profesoras-Ayudantes.—Página 318.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuesto.—Página 318.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de oposición.—Página 318.*
Incorporación de Catedrático al Instituto-Escuela de Sevilla.—Pág. 319.
Ascensos.—Página 319
Licencias.—Página 319.
Autorización para posesionarse de Cátedra en el Instituto de Velázquez.—Página 319.
Vacante a concurso.—Página 319.
PROFESORADO INTERINO.—*Reconocimiento de derechos a percibo de 15 por 100 como gratificación por residencia.—Página 320.*
Nombramientos de Encargados de curso.—Página 320.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden ministerial de 28 de los corrientes oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento,

Este Ministerio, con el fin de atender las necesidades urgentes del servicio, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, Oficiales de Administración de tercera clase del mismo a los señores siguientes:

D. Jaime González Uña, D. Juan Uña Pedregal, D. Santiago Palacios Rodríguez, D. Manuel Rodríguez y Fernández de la Reguera, D. Carlos Pérez Ortega, D. Manuel Ruiz-Castillo Basala, D. José Luis López Cortón, D. José Requena Orantes, D.ª María de la Soledad Naveita Araujo, D. Luis Armillas Velasco, D. José López Ruiz, D. Rafael

Pérez Nevado, D.ª Dolores Gugliere y Sierra, D. José Fernández Cañete, D. José Caparrós, D. Rosendo Mena Ferrer, D. Vicente Borrego Bocanegra, D.ª Carmen Asensio Cañón Mancebo, D. Mateo Cavanna Benito y D. Fidel Moncada Nieto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciadas oposiciones por Orden ministerial de fecha 28 de los corrientes (*Gaceta* del 29) para cubrir vacantes de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino a los Centros que se indica, a los señores siguientes:

D.ª María Luisa Rodríguez y D.ª Nicolasa Elena Arizaga, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

D. Martín Juan Ortiz Alcubierre, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca.

D. Felipe Fernández Quirós y D. José Sánchez Echevarría, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

D. Clodomiro Pérez Colacios, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden ministerial de 28 de Enero último oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento,

Este Ministerio, con el fin de atender las urgentes necesidades del servicio, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, Oficiales de tercera clase a los señores siguientes, con destino a los Centros que se mencionan:

D. Jaime Bofill Ferro, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa.

D. Francisco Alba, al referido Instituto.

D.ª Rosa Villanueva Rubies, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. José María Valbuena Creus, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

D. Antonio Estivil de Llorach y D. Manuel Miró Esplugas, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

D. Francisco Javier Roselló Duch, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. S.: Anunciadas oposiciones por Orden ministerial de fecha 28 de los corrientes (*Gaceta* del 29) para cubrir vacantes de Auxiliares de primera clase de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de primera clase, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, con destino a los Centros que se indica, a los señores siguientes:

D. José López Clemente, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

D. Francisco Murcia Abad, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.

D. Miguel Ortiz Gutiérrez, a la Universidad de Granada.

D.ª Carmen Lostau Román, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

D.ª Marcelina Matilla, a la Sección administrativa de Zamora.

D.ª Amparo Medrano, al Instituto de Segunda enseñanza de Avila.

D. Serafín López Quero, al Instituto de Segunda enseñanza de Jaén.

D. Antonio García Gómez, a la Sección administrativa de Almería.

D. Patricio Fernández Ortega, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

D.ª Mercedes Ossorio y Donoso Cortés, a la Universidad de Barcelona.

D. Juan Aloguín, a la Universidad de Barcelona.

D.ª Agustina Martínez Castroverde, a la Sección administrativa de Murcia.

D. Daniel Cumplido, al Instituto de Segunda enseñanza de Valencia.

D.ª María Francisco Pedraza, al Instituto de Segunda enseñanza de Soria.

D. Felipe Martín Ocaña, al Instituto de Segunda enseñanza de Ciudad Real.

D.ª Hortensia Garzón Cans, a la Inspección de Primera enseñanza de Salamanca.

D. Rafael Abolafio de las Heras y D. Antonio Alvarez Pastor, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

D. Casto Martínez González, al Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.

D. Francisco Rosell Barragán, a la Sección administrativa de Logroño.

D. César Ramallo Mauriño, al Instituto de Segunda enseñanza de La Coruña.

D. Víctor Garrido Vidal, a la Sección administrativa de La Coruña.

D. Francisco Alarcón Cano, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.

D. Eutropio Rodríguez Benítez, a la Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D.ª Bárbara González Moreno, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D.ª María Ruiz Tablado, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

D.ª Julia Pérez Hernán, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia.

D.ª Amalia y D. Nicolás Almoguera Díaz, a la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

D. Justo Lechuga, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

D. Francisco Vergara Muñoz, a la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

D. Fernando Juan Gainza y D.ª Carmen Salmerón, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

D. Jesús Mier Suárez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

D. Mario Garcieta Ester, a la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

D.ª Isabel de la Peña, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

D. Eulogio Ramírez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D. Joaquín Illán, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D. Víctor Díaz Hernández, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma (Canarias).

D.ª Mercedes Torres Becenaño, al Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz.

D. Buanerge Martín Mederos, al Instituto de Segunda enseñanza de Santa Cruz de La Palma (Canarias).

D. Gabriel Marín Pedrero, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

D. Jacobo Seijas Poch, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

D. Antonio Alvarez Agudín, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

D. Alberto Bartolomé y de Velasco, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciadas por Orden ministerial de 28 de Enero último oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento,

Este Ministerio, con el fin de atender las urgentes necesidades del servicio, ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, Auxiliares de primera clase a los señores siguientes, con destino a los Centros que se mencionan:

D. José Olivet Olivares, al Instituto «Balmes», de Barcelona.

D. Felipe Grauges Comprodón, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

D. Rafael Argente, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. Manuel Limoneda, a la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital.

D. José Bosch Fontsere, a la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

D. Samuel Benavent Cortada, a la Escuela Superior del Trabajo de la expresada localidad.

D. José Pujol Maymi, a la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

D. Eduardo Alessón, a la citada Escuela del Trabajo.

D.ª Adela Ramón Lligé, a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

D.ª Teresa Ramón Lligé, a la expresada Universidad.

D. Francisco Esteller, al Instituto «Maragall», de Barcelona.

D. Ramón Manresa, al citado Instituto.

D. Antonio Fernández Ribas, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Fernaud y Martín, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio Contreras Berrojo, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, y que empezará a contarse a partir del día 15 de Enero último, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto local.

Badajoz.—Una en la Sección administrativa.

Barcelona.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Baza.—Una en el Instituto local.

Cáceres.—Una en la Sección administrativa.

Cuevas del Almanzora.—Una en el Instituto nacional.

Granada.—Una en la Bibioteca popular.

Huesca.—Una en la Sección administrativa.

Ibiza.—Una en el Instituto local.

Jaca.—Una en el Instituto nacional.

Jaén.—Una en la Sección administrativa.

Las Palmas.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

León.—Tres en la Sección administrativa.

Lérida.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Lugo.—Una en la Sección administrativa.

Manresa.—Una en el Instituto nacional.

Oviedo.—Tres en la Sección administrativa y dos en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Pontevedra.—Una en la Sección administrativa y una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Santa Cruz de la Palma.—Una en la Escuela de Artes y Oficios y una en el Instituto nacional.

Tarragona.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Teruel.—Una en la Sección administrativa.

Villafranca de los Barros.—Una en el Instituto nacional.

Vizcaya.—Una en la Sección administrativa.

Zamora.—Una en la Sección administrativa.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden en que las prefieran, y las dirigirán, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los solicitantes que prestasen servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cuestionario para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de Enero último.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración como sistema de servicios públicos en relación con los fines del Estado.

Tema 2.º Concepto del servicio público.

Tema 3.º Personas al servicio del Estado.—Funcionarios oficiales y no oficiales.

Tema 4.º Naturaleza de la relación del funcionario con el Estado.

Tema 5.º Derechos y deberes de los funcionarios y término de la relación.

Tema 6.º Disciplina de funcionarios.

Tema 7.º Cosas al servicio del Estado.

Tema 8.º Organización administrativa española: *a)* Central.

Tema 9.º *b)* Regional.

Tema 10. *c)* Provincial.

Tema 11. *d)* Municipal.

Tema 12. *e)* Institucional.

Tema 13. Servicios administrativos para la educación y enseñanza, determinando los correspondientes a las entidades totales e institucionales.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Tema 14. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su origen y evolución hasta el momento actual.

Tema 15. Organización de la Administración central y servicios que radican en el Ministerio.

Tema 16. Estudio de las Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio y funciones que desempeñan.

Tema 17. Secciones que comprende la Dirección general de Primera enseñanza y asuntos que le están encomendados.

Tema 18. Secciones que constituyen la Dirección general de Bellas Artes y sus funciones.

Tema 19. Secciones de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica y asuntos de su competencia.

Tema 20. Organismos consultivos del Ministerio de Instrucción pública.—El Consejo de Estado como organismo consultivo de la Administración del Estado.

Tema 21. División del territorio español desde el punto de vista de la enseñanza.—Relación de las entidades provinciales y municipales con la Instrucción pública.

Tema 22. Misión de la Universidad.—Sentido de la enseñanza media.—Problema pedagógico de la Primera enseñanza.—Escuela única.

Tema 23. Las Universidades: su organización y autonomía.—Medios económicos que les son propios.—Patronatos Universitarios.

Tema 24. Personal docente universitario.—Ingreso y organización del alumnado.—Estudios para post-graduados.

Tema 25. La enseñanza media.—Centros oficiales y privados para los estudios del Bachillerato.

Tema 26. El personal docente en la Segunda enseñanza. Ingreso y régimen de sus alumnos.

Tema 27. Enseñanzas del Magisterio: su actual organización.

Tema 28. Enseñanza primaria.—Escuelas nacionales y su clasificación.—Instituciones post-escolares.

Tema 29. Provisión de Escuelas nacionales.

Tema 30. Creación de Escuelas.—Locales para Escuelas.

Tema 31. Escalafones del Magisterio.—Categorías y ascensos.

Tema 32. Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Su organización y asuntos que les están encomendados.

Tema 33. Inspección de Primera enseñanza.—Consejos de Primera enseñanza.

Tema 34. Enseñanza profesional y técnica.—Sus Escuelas.

Tema 35. El personal docente en la enseñanza profesional y técnica.—Ingreso y régimen de sus alumnos.

Tema 36. Centros docentes de naturaleza artística.

Tema 37. Entidades destinadas a la divulgación y fomento de las Bellas Artes.—Exposiciones y certámenes artísticos.

Tema 38. La propiedad intelectual y artística en relación con la Administración del Estado.—Las fuentes de cultura: Bibliotecas y Archivos.

Tema 39. Validez de la enseñanza oficial.—Títulos académicos y profesionales.—Capacidad que conceden para el ejercicio profesional y didáctico.

Tema 40. Instituciones y Fundaciones de carácter cultural en España.

PROCEDIMIENTO VIGENTE

Tema 41. Formas jurídicas de los preceptos administrativos: Ley, Decreto, Reglamento, Orden ministerial, de Subsecretaría, de Dirección general y de Sección.—La costumbre y el antecedente, como base de procedimiento administrativo.

Tema 42. Documentos administrativos.—Expedientes y partes de que constan.—Oficios, instancias, certificaciones, actas, minutas, etc.

Tema 43. Condiciones que dan estado oficial a los distintos documentos administrativos.—Registro general del Ministerio y Registros de las Secciones.

Tema 44. Despacho de asuntos comprendidos de un modo expreso y claro en las disposiciones vigentes.—Idem de asuntos susceptibles de interpretación o en que existan oposición de derechos.—Orden en el despacho de los expedientes.

Tema 45. Facultades del Subsecretario y de los Directores generales.

Tema 46. Distinción del cometido que corresponde a los funcionarios que integran una Sección o una Secretaría en los Centros docentes.—Misión de los Jefes de Sección, de Negociado y de los Oficiales técnicos.—Funciones del personal auxiliar.

Tema 47. Tramitación general de expedientes académicos.—Matrículas.—Registros.—Actas de exámenes.—Certificaciones académicas.—Formas de percepción de los derechos de enseñanza.—Vigentes disposiciones de la Ley del

Timbre del Estado que conviene conocer en relación con estos servicios.

Tema 48. Procedimiento de contabilidad en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Autorización de gastos.—Libramientos.—Rendición de cuentas.—Resultas.—Ejercicios cerrados.

Tema 49. Procedimiento administrativo para la contratación de servicios públicos, con especial atención del de construcciones civiles.—Obras por administración y obras por contrata.

Tema 50. Percepción de haberes.—Nóminas y su formación.—Escala de descuentos por impuesto de utilidades. Retención de haberes.

Tema 51. Publicidad de las disposiciones administrativas del Ministerio de Instrucción pública.—Inserción en la *Gaceta.* — Boletín Oficial. — *Colección Legislativa.*—Otras publicaciones.

Tema 52. Responsabilidad de la Administracion directamente y en caso de faltas cometidas por sus funcionarios.—Procedimientos de apelación contra las resoluciones administrativas: Recursos de alzada y de queja.—Vía gubernativa.

Tema 53. Procedimiento contenciosoadministrativo.—Sentencias del Tribunal Supremo y obligaciones de la Administración con respecto a ellas.—Carácter jurídico de las mismas.

Nota.—En la redacción del cuestionario el Tribunal ha procurado dar a los temas un enunciado de máxima amplitud, variable con relación a la índole de las materias tratadas, pero tendiendo siempre a facilitar la interpretación personal de ellas por parte del opositor, y a evitar el sistema de preparación memorista.

Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Presidente del Tribunal*, Federico Calvo.—*El Secretario*, Ricardo Ibarrola.—Aprobado: *el Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gacetas* del 9 y del 10.)

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan y D.ª Catalina Díaz Escribano, en súplica de que le sea admitida la renuncia de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Cádiz a su hermano fallecido D. Manuel Díaz Escribano,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido cargo para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Noviembre de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

HABILITACIONES

ORDEN

Visto el oficio de esa Sección participando el nombramiento de Habilitado interino de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar, acordado por el Consejo provincial de Primera enseñanza, en virtud de las atribuciones que estima le confiere el art. 23 del Decreto de 9 de Julio de 1931;

Considerando que el fundamento para atribuirse esa competencia estriba en la suposición errónea de que tales acuerdos correspondían, al tiempo de publicarse el Decreto invocado, a las suprimidas Juntas provinciales de Primera enseñanza, en cuyas atribuciones han sido genéricamente sustituídas por los Consejos provinciales;

Considerando que el nombramiento de Habilitados del Magisterio, salvo las reservas señaladas a esta Dirección, pasó, por Real orden de 15 de Marzo de 1923, de la competencia de las Juntas provinciales a la de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto anular el expresado nombramiento de Habilitado interino de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca), que procede lo haga la Sección administrativa de Primera enseñanza en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial de Primera enseñanza y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura otorgada en Cádiz a 5 de Abril de 1802, ante el escribano D. José Gómez Torres, los señores D.ª María del Rosario Díaz de Sarabia y D. Lucas Ontañón (como albaceas testamentarios de D. Ignacio Díaz de Sarabia, quien, a su vez, fué heredero fideicomisario de D. Agustín Villota) instituyeron una Obra pía destinada a sostener una escuela de niñas en Medina de Pomar (Burgos), disponiendo además que, caso de existir rentas sobrantes, se destinarían a dotes para religiosas o doncellas, dotes que disfrutarían, en primer lugar, las parientes del fundador dentro del cuarto grado, y, a falta de éstas, las hijas del citado Medina de Pomar y sus aldeas que se hubieran educado en las Escuelas fundacionales;

Resultando que el patronazgo habrían de ejercerlo:

1.º Los hijos y descendientes legítimos de D.ª Teresa Villota, hermana mayor del causante.

2.º A falta de esta línea, la de D.ª Francisca Villota, también hermana del fundador; y

3.º En defecto de ambas líneas, quien haga constar parentesco de consaguinidad más inmediato con el referido D. Agustín Villota;

Resultando que en la escritura constitutiva se dispone que la labor de dicho Patronato habría de ser censurada por el Rector del Cabildo eclesiástico de Medina de Pomar y de San Felipe de Neri y por el Alcalde de la expresada localidad, función que actualmente realizan el Alcalde y el Cura párroco;

Resultando que dicha institución fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto de 1902, bajo el patronazgo de D. Eloy Paz Assas, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado;

Resultando que en 19 de Octubre de 1903, y por fallecimiento del anterior Patrono, se concedió este cargo a doña Lidia María de los Dolores de Paz y Assas, la cual, de conformidad con la cláusula 18 de la Fundación, nombró administrador de la misma a su esposo, D. Clemente Arnáiz;

Resultando que a vista de irregularidades en el funcionamiento de la Obra pía, y por desobediencia reiterada (que tuvo su completa demostración en oportuno expediente, en el que fueron oídos los interesados), se suspendió a dicha Patrona y al Administrador por Real orden de Gobernación de 5 de Mayo de 1907, suspensión confirmada por otras Reales órdenes de 23 de Septiembre y 30 de Agosto de 1909, aunque con el carácter de provisional; constando, además, en el mencionado expediente la renuncia de ambos a ejercer nuevamente el cargo;

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre del mismo año, y a petición de D. Valentín Eloy Arnáiz, hijo de la mencionada Patrona y del Administrador suspensos, se le concedió el patronato de la Obra pía, con carácter interino y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, cargo al que renunció después, por haberle sido rechazadas las cuentas pendientes desde 1910, renuncia que fué admitida por Real orden de 10 de Agosto de 1913, también del citado Departamento de Gobernación, nombrándose por la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos Patrona interina de la repetida institución;

Resultando que el tantas veces mencionado Ministerio, por Real orden de 6 de Febrero de 1928, reconoció la competencia de éste de Instrucción pública y Bellas Artes para el ejercicio del Protectorado sobre la Obra pía de referencia, basándose en que, desaparecidas las familiares del fundador, que tenían derecho a las dotes, éstas venían a recaer en las alumnas de la Escuela fundacional, por lo que revestía el carácter de una institución post-escolar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos ha cumplido con lamentable negligencia su cometido, sin presentar presupuestos ni rendir cuentas, dando lugar a reiterados recordatorios y emplazamientos por parte de este Protectorado, e incluso a que los censores de la Obra pía (Alcalde y Cura párroco) se dirigieran al Ministerio por instancia razonada, en la que solicitaban el cese de la repetida Junta provincial en el ejercicio del patronazgo, por el olvido de sus deberes como tal, nombrando en su lugar al Ayuntamiento o a quien en derecho le corresponda el cargo, e instando a que se regularice la marcha de la Obra pía;

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la meritada Junta provincial, recordándosele, al mismo tiempo el cumplimiento de cuanto se le tiene ordenado, contestó con un amplio historial de las vicisitudes por que ha pasado la Fundación, sin mencionar el estado de la misma desde que comenzó el ejercicio de su patronato hasta la fecha, e informando la instancia en el sentido de que, *si no se le juzgaba digna de continuar administrando la Obra pía*, era de parecer se hiciese un llamamiento a los que se crean con derecho a ejercer el patronazgo de sangre, porque sólo la familia Villota es la llamada a ello, y dársele a otra persona o entidad sería obrar contra lo dispuesto en la escritura fundacional;

Resultando que, como consecuencia de lo actuado, se dictó por la Dirección general de Primera enseñanza la Orden de 10 de noviembre de 1931, dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil, y en la que se dispuso (Boletín Oficial de este Ministerio de 27 del mismo mes):

«1.º Que se sirva V. E. ordenar la incoación del oportuno expediente para averiguar por qué no se han cumplido las órdenes referidas, y que proponga, si a ello hubiere lugar, las sanciones que estime procedentes respecto de los señores que componían la Junta provincial de Beneficencia, de que V. E. es digno Presidente, en el momento en que se hizo manifiesta la desobediencia, o sea hasta el 18 de Octubre de 1930, debiendo, no obstante, dar cumplimiento esa Junta, a la mayor brevedad, a cuanto se le tiene mandado; y

»2.º Que también por esa Junta se hagan los oportunos llamamientos, mediante la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, para proveer definitivamente el Patronato de esa Obra pía de cultura con las personas que justifiquen su derecho al mismo.»

Resultando que para obtener de la Junta una contestación a la Orden transcrita, *fué preciso recordarle telegráficamente dos veces su obligación*, conminándola con exigir las responsabilidades de rigor, obteniendo por este procedimiento únicamente que publicara los edictos para proveer el Patronato; pero sin conocimiento hasta la fecha del expediente mandado incoar en averiguación de las responsabilidades de que queda hecho mérito;

Resultando que a vista del edicto publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Julio último, y reproducido en el Boletín Oficial de este Ministerio de 21 del mismo mes y año, D.ª Lidia María de los Dolores Paz y Assas y su esposo, D. Clamente Arnáiz y Esquerra de Rozas, Patronos suspensos de la Obra pía de referencia, solicitan del Ministerio que se rehabilite su nombre, aun cuando hacen constar su renuncia al Patronato, acompañando a la solicitud un apuntamiento en que contestan a los cargos que motivaron su suspensión;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, Patrona interina de la Obra pía de referencia, no ha empleado en modo alguno el celo y la actividad propio de cualquier Patronato, con mayor motivo de una Junta de Beneficencia, cuya misión, lejos de entorpecer la marcha de las Fundaciones es la de favorecerla y procurar su normal funcionamiento;

Considerando que como representante del Protectorado en la provincia de Burgos ha de velar por la conservación de un prestigio, que únicamente el ejemplo puede mantener ante los demás Patronatos, y que, por lo tanto, no es procedente que continúe en el ejercicio de un cargo que tan lamentablemente ha desempeñado;

Considerando que, a pesar del llamamiento hecho por los aludidos edictos, no se ha presentado persona alguna solicitando el Patronato que acredite parentesco con el fundador, si se exceptúa a los esposos Arnáiz, a los que tampoco puede concederse el patronazgo, pues, además de hallarse suspensos en el cargo, manifiestan su propósito de renunciar al mismo si se les confiara;

Considerando que los actuales censores, por su conocimiento de las vicisitudes de la Fundación, son los más aptos para ejercer el cargo de Patronos, por lo que, con arreglo a la facultad 6.ª del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procede nombrarlos y reservar un puesto para si en adelante fuera solicitado por algún pariente del fundador;

Considerando que si bien las cláusulas fundacionales establecían el nombramiento de determinadas personas encargadas de censurar la labor de los Patronos, y, al encomendarse el desempeño del patronato a los actuales censores, aparentemente queda la Fundación desprovista de este último cargo, sin embargo, hay que tener en cuenta que a la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional (1802) no existía Protectorado de la Beneficencia que cumpliese la misión, y que, por lo tanto, puede ejercer el cargo de censor el mismo Ministerio, armonizando así las disposiciones vigentes con la voluntad del fundador, sin que por ello se dejen de interpretar literalmente los términos del contrato fundacional, como preceptúa el art. 1.281 del Código civil;

Considerando que el nuevo patronato, al hacerse cargo de la documentación y efectos de la Obra pía, debe comunicar a este Ministerio noticia detallada del estado de la Fundación, procurando por todos los medios, y a la mayor brevedad, regularizar su marcha;

Considerando que en cuanto a la solicitud de rehabilitación de los esposos Arnáiz, Patronos suspensos de la

citada Obra pía, este Ministerio no puede hacer declaración alguna, ya que la suspensión la acordó una Real orden de Gobernación, confirmada por otras dos disposiciones del mismo Departamento, y aun cuando la medida fué calificada de provisional, se dictó a virtud de expediente, en el que fueron oídos los interesados y contestados los cargos que se les imputaban, informando asimismo la Asesoría jurídica, por lo que reúne todos los requisitos para que pueda conceptuarse definitiva, siendo, por otra parte, las mencionadas Reales órdenes firmes y subsistentes, por no haberse interpuesto contra ellas el recurso contenciosoadministrativo, único que cabía,

Este Protectorado, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que aceptó íntegro y adicionó en un extremo el Patronato Central de Fundaciones particulares benéficodocentes, ha resuelto:

1.° Que cese la Junta provincial de Beneficencia de Burgos en el ejercicio del cargo de Patrona de la Fundación de D. Agustín Villota, en Medina de Pomar; haciendo patente y público el desagrado con que este Ministerio ha visto la negligente conducta de dicha Junta.

2.° Que se nombre para sustituirla, con las mismas obligaciones, o sea, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, al Alcalde y al Cura párroco de Medina de Pomar, reservándose un puesto para, si en lo sucesivo lo reclama con derecho algún pariente del fundador, cargo que interinamente puede ser desempeñado hasta que tal hecho ocurra por el Maestro nacional más antiguo de la expresada localidad.

3.° Que dichos nuevos Patronos recaben de la Junta provincial de Beneficencia la entrega de la documentación, dando cuenta inmediata al Ministerio del estado de la Obra pía, y procurando por todos los medios posibles regular su funcionamiento.

4.° Que se haga saber a los esposos señores Arnáiz la imposibilidad de acceder a su solicitud, ya que no puede este Ministerio conocer de extremos resueltos por disposiciones de otro Departamento, firmes y subsistentes en todas sus partes.

5.° Que se dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como Jefe superior jerárquico e inmediato del Sr. Gobernador civil de Burgos, del incumplimiento por parte de éste de las órdenes emanadas de Instrucción pública, en funciones de Protectorado, para que adopte las disposiciones oportunas; y

6.° Que mediante el Ministerio de Justicia, se dé traslado de esta resolución (con remisión de todos los antecedentes originales) al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, para que se sirva incoar el oportuno sumario en depuración de las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistos el presupuesto de la Fundación particular benéficodocente instituída por D. Juan Francisco Alejo Sanz y López, en Aldea del Cano (Cáceres), correspondiente al año de 1933, así como cuantos datos existen en este Protectorado con relación a la misma; y

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1929 fué declarada dicha Obra pía benéficodocente, de carácter particular, bajo el patronazgo del Cura párroco del indicado Aldea del Cano, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado *(Gaceta de Madrid* del 10 de Octubre);

Resultando que por la misma disposición se resolvió: que dicho Patronato, auxiliado de la Junta provincial de Beneficencia, procediese:

a) A incautarse de la lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, constitutiva del capital fundacional, que se hallaba en poder del Ayuntamiento del expresado lugar, cuyos intereses conservaría en depósito hasta que se resolviese sobre su inversión.

b) A incoar expediente para averiguar qué fué de un censo de 34 reales y 22 maravedises anuales y de determinadas fincas urbanas adjudicadas a la Obra pía al tiempo de su constitución; y

c) A instruir el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que como aclaración de aquella Orden esta Dirección general, con fecha 6 de Noviembre del mismo año, resolvió que el Patronato, a más de incautarse de la lámina a que queda hecha referencia, reclamara del Municipio los intereses producidos por la misma desde 1902;

Resultando que por nueva Real orden de 28 de Febrero de 1930 se concedió a aquel Ayuntamiento que los intereses que debía a la Fundación los devolviese en igual número de años en que los había percibido;

Resultando que esta Obra pía tiene rendidas y aprobadas únicamente las cuentas de 1929 y 1930, de cuyo examen se desprende:

a) Que el Patronato se hizo cargo de la lámina que constituye el capital fundacional en 30 de Octubre de 1929, habiendo percibido los intereses de la misma correspondientes al segundo semestre de aquel año, importantes 106,80 pesetas, de las que, deducidas 1,65 por gastos de correo y administración, quedó una existencia de 105,15; y

b) Que en la cuenta de 1930 figuraban 425,59 pesetas como ingresos (105,15 existencia del año anterior, 213,40 como primera entrega del Ayuntamiento y 107,04 por intereses de un semestre del capital fundacional) y 117,30 como gastos (en su mayoría imputables a la administración), con un saldo a favor de 308,29 pesetas;

Resultando que por Orden de 26 de Marzo de 1932 fué aprobada dicha cuenta, dando de baja en los gastos 69,45 pesetas, por lo que el saldo de la misma se convirtió en 377,84;

Resultando que ahora se presenta el presupuesto para 1933, en el que se hace figurar 1.018,64 pesetas como ingresos (591,44 de existencia de años anteriores—cantidad que por no haberse rendido las cuentas de 1931 y 1932 carece de medios este Ministerio para comprobarla—, 213,60 por reintegro en dicho año del Ayuntamiento, otras 213,60 por intereses en el mismo año del capital de la Obra pía), y 517,53 como gastos (101,80 por premio de administración, 15,73 por derechos reales, 300 para distribuir entre los niños pobres prendas de vestir y 100 para obsequiar a los mismos con meriendas), con un saldo a favor de 501,11 pesetas, presupuesto que ha sido informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, a pesar de tal informe, dicho presupuesto no puede ser aprobado, por adolecer de los siguientes defectos:

1.° Se carga el 10 por 100 de administración sobre la suma de la existencia de años anterior, con los intereses que ha de devolver el Ayuntamiento, más lo que produce el capital fundacional, siendo así que sólo puede recaer dicho premio sobre la renta líquida anual, o sea sobre 213,60 pesetas.

2.° Se carga por separado 15,73 pesetas por derechos reales, que debe ser el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, el cual, de no instruir el Patronato el oportuno expediente de exención ante las Oficinas

de Hacienda, ha de considerarse imputable al premio de administración.

3.º Se figuran 400 pesetas destinadas a fines para los que no está autorizado el Patronato;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe extremar su celo, a fin de que se cumplan fielmente las órdenes emanadas de este Ministerio;

Considrando que, a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el metálico existente en poder del Patronato ha de acumularse al capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, de conformidad con la Real orden de 25 de Septiembre de 1929, el Patronato deberá abstenerse de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Fundación hasta tanto que este Ministerio resuelva sobre su inversión;

Considerando que el indicado Patronato deberá remitir a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, los expedientes de investigación y de transmutación de fines, mandados incoar en la Real orden antes aludida, para lo que se le concederá un plazo de dos meses (a contar de la fecha de la notificación de la presente), pasado el cual sin haber cumplimentado el extremo se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, procediendo la Junta a incoar el expediente de suspensión, de conformidad con el art. 17 de la misma;

Considerando que asimismo, y en cumplimiento de la Real orden de clasificación y de la tantas veces citada instrucción, el Patronato está obligado a elevar a la censura de este Ministerio las cuentas de los años 1931 y 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que no se apruebe el presupuesto de que queda hecho mérito, el cual será devuelto al Patronato para que lo confeccione de nuevo, teniendo en cuenta los defectos apuntados.

2.º Que el susodicho Patronato proceda:

a) A invertir el metálico existente en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

b) A remitir a este Ministerio los expedientes de investigación del capital y el de transmutación de los fines de esta Institución; y

c) A remitir asimismo las cuentas de los años 1931 y 1932.

3.º Que para todas estas gestiones se conceda al Patronato un plazo de dos meses, transcurrido el cual sin haber llevado a cabo las mismas, se le considerará incurso en el art. 16 de la instrucción del ramo, procediendo la Junta provincial a incoar el expediente que determina el art. 17 de dicho Cuerpo legal, sirviendo la presente de amonestación reglamentaria.

4.º Que se abstenga el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a las rentas fundacionales, las que conservará en su poder a calidad de depósito, bajo su responsabilidad, hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines; y

5.º Que se excite el celo de la Junta provincial para que cumpla y haga cumplir las Ordenes emanadas de este Protectorado con todo celo y diligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente sobre venta de la participación que en la comunidad de bienes del negocio industrial «La Margarita en Loeches» posee la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D.ª Joaquina Santander en Talavera de la Reina (Toledo), y

Resultando que sometido a la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Esta Asesoría jurídica, a vista del escrito últimamente aportado por el Procurador D. Joaquín Aicúa, acompañando copia de sentencia dictada por el Juzgado número 17 de esta capital, que ordena, entre otros extremos, la venta en pública subasta de los bienes que constituyen el *activo* del negocio industrial, constituído en comunidad de bienes, «La Margarita en Loeches», sentencia que puede hacer variar el propósito, forma y momento en que hubiera de hacerse la peritación de su valor por cuenta de la Fundación participante, estima imprescindible, antes de dictaminar definitivamente sobre el actual aspecto de la cuestión, conocer si la sentencia recaída ha adquirido carácter de definitiva o si, por el contrario, no es ejecutoria todavía por haber sido apelada.»

Y esta Dirección general, conformándose con el transcrito dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1931 (Boletín Oficial del 4 de Marzo) se dispuso, a vista de irregularidades observadas en las operaciones testamentarias, origen de la Fundación «Escuelas Giner», en Villalonga (Valencia), instituída por D.ª Consuelo Giner Martí Veses, que la Junta provincial de Beneficencia, designada Patrona interina de la Obra pía, procediera a impugnar dichas operaciones testamentarias, primeramente por la vía amistosa, y, en caso necesario, por la judicial, ejercitando la acción rescisoria prevenida en los artículos 1.073 al 1.081 del Código civil;

Resultando que, en cumplimiento de lo mandado en la Orden anteriormente citada, la Junta provincial de Beneficencia celebró varias entrevistas con D. Leopoldo Martí de Veses (albacea y esposo de la sobrina de la testadora, también heredera), de las que se obtuvo como resultado una propuesta de dicho señor por la que se comprometía a entregar a la Fundación 7.635 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles;

Resultando que elevada dicha propuesta de transacción a este Ministerio se dictó la Orden fecha 16 de mayo de 1932, por la que se dispuso (Boletín Oficial del 28):

1.º Que se rechace la transacción ofrecida por el albacea y esposo de la coheredera, D. Leopoldo Martí de Veses; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia continúe las gestiones para lograr la entrega, por vía amistosa, de las 12.246,87 pesetas (mitad de la diferencia entre el valor adjudicado a la coheredera y el asignado a la Obra pía), y en caso de no conseguirlo por este medio, proceda a impugnar judicialmente las operaciones testamentarias, como se le tiene ordenado;

Resultando que con fecha de 14 de diciembre último comunica la Junta haber dado comienzo a los trámites judiciales para impugnar las operaciones particionales de la herencia mencionada;

Resultando que en 19 de Enero anterior tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por la heredera y los albaceas de la tantas veces repetida testamentaría, solicitando que se suspendan los trámites judiciales y

haciendo, como medio conciliatorio, la propuesta de proceder por ambas partes a una nueva tasación de los inmuebles y valores que constituyen el Cuerpo general de herencia;

Considerando que el procedimiento ofrecido como medio de arreglo amistoso es precisamente el mismo que ha de seguirse en la contienda judicial, por lo que la Obra pía no logra beneficio alguno con aceptar aquél, teniendo además la ventaja en la vía legal de obtener una sentencia firme y, por lo tanto, ejecutoria, garantía que no ofrece la gestión extrajudicial;

Visto el informe desfavorable de la Junta provincial de Beneficencia,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Consuelo Giner Azori y de los albaceas de la testamentaría, origen de la Fundación «Escuela Giner», de Villalonga (Valencia), referente a la propuesta de arreglo amistoso en las operaciones particionales de dicha herencia, debiendo atenerse la Junta provincial a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª — Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza

BOLETIN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden fecha 29 de Diciembre último el oportuno concurso voluntario para la adquisición de papel con destino al Boletín Oficial de este Ministerio, y resultando que se han presentado cuatro licitadores, cuyas proposiciones están unidas al expediente, y que son los que a continuación se expresan:

Central de Fabricantes de Papel.

Ernesto Giménez, S. A.

«La Paquita», fábrica de papel continuo de Balbino Cerrada.

Unión Bolsera Madrileña, S. A.

Resultando que todos ellos se comprometen a suministrar las 600 resmas al precio de veintidós pesetas sesenta y cinco céntimos (22,65 pesetas) la resma de papel, igual o parecido al que se viene usando, color blanco satinado, peso 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 por 94 centímetros, franco de todo gasto, en el local de este Departamento;

Considerando que las cuatro proposiciones son idénticas y que debe evitarse la adjudicación del concurso a una sola de las Casas concursantes, pues esto equivaldría a la concesión de un privilegio;

Considerando que los cuatro concursantes han manifestado que se hallan dispuestos a suministrar el papel, sin alterar la clase y el precio ofrecidos, aun en el caso de distribuirse la adjudicación entre ellos por partes iguales,

Este Ministerio ha resuelto que se adjudique el servicio en la siguiente forma y en la proporción que a continuación se expresa:

A la Central de Fabricantes de Papel, que deberá suministrar 150 resmas, siempre que se ajusten la condición y la calidad del papel a las cualidades determinadas en el anuncio de la convocatoria.

A D. Ernesto Giménez, S. A., que hará el suministro, en la misma cuantía de 150 resmas, con las mismas formalidades que la entidad anteriormente indicada.

A «La Paquita», fábrica de papel continuo de Balbino Cerrada, que asimismo entregará 150 resmas, ajustándose en todo a las condiciones exigidas.

A la Unión Bolsera Madrileña, S. A., que, en igual forma que los anteriores, suministrará 150 resmas con los mismos requisitos.

Los concesionarios se obligarán a entregar el papel adjudicado en el plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se notifique a cada uno de los interesados esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esa Subsecretaría por esta disposición para designar la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que se abonará con aplicación al crédito consignado en el capítulo III, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. José Ortega y Gasset su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Agustín Viñuales y Pardo Catedrático de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo número que, por venir siéndolo de Economía política y Hacienda pública de igual Facultad de la Universidad de Granada, viene figurando en el Escalafón de los de su clase, correspondiente a su Sección sexta, que tiene asignado el sueldo anual de 11.000 pesetas y demás ventajas que señala la Ley, entre ellas la de un aumento de 1.000 pesetas para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Lorente y Sanz Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Lorenzo Gironés y Navarro Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 30 de Enero próximo pasado, a don Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de dicho Escalafón D. Angel Bozal y Pérez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

2.º Que el referido ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 31 de Enero último, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Belloch y Montesinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la Ley de Presupuestos del Estado, entre el personal docente de la Escuela Central de Idiomas, viene figurando una plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas, a cargo de un Catedrático, el que percibirá su sueldo por su respectivo Escalafón, y, por tanto, sin dejar de pertenecer al mismo, con el número y sueldo que tiene y demás derechos inherentes a los de su clase.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1930, y en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1924, fué nombrado, en la forma legal correspondiente, para la mencionada plaza de Profesor de aquella enseñanza D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático numerario de la asignatura de igual denominación de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el sueldo correspondiente a su categoría en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

En la Ley de Presupuestos del Estado para el actual año económico de 1933 aparece, entre otras modificaciones de la plantilla de Catedráticos de las Universidades, el aumento de una dotación en el sueldo de entrada.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es imprescindible sean atendidas las necesidades de la enseñanza de la expresada Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto la declaración de su vacante a los efectos de que sea provista en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, su pase a situación de excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y Orden de 18 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Microbiología médica a D. Emilio Zapatero y Ballesteros, Catedrático titular de Higiene, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, informada y elevada por conducto del Decanato y Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un mes

de licencia, sin sueldo, para asuntos propios que tiene pendientes fuera del punto de su destino y cuya resolución le es necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad y elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Federico de Castro y Bravo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José García Sánchez y a D. Francisco Ramos Martín Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de Patologías médicas generales, con la indemnización de 3.000 pesetas cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, obtenidos mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio González-Meneses y Meléndez Auxiliar temporal de la expresada Facultad adscrito a la Cátedra de «Enfermedades de la infancia, con su clínica», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de junio de 1930 y el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Vidal Abascal Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de «Geometría», con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un año el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a las Cátedras de «Patología quirúrgica y Terapéutica quirúrgica», expedido a favor de D. Cristóbal Pera Jiménez, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 21 de diciembre último, en que cumplió los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo recaído, en 16 de Julio de 1932, en el expediente incoado a instancia de D. Pedro García Gras y D. Gregorio Espejel Sánchez, Auxiliares temporales de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, ha sido eliminado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento el subconcepto que decía: «Dos Auxliares para dos profesores dentistas, a 1.500 pesetas de sueldo o indemnización, 3.000», y en su lugar, por la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre último, en el capítulo XIII, art. 1.º, concepto 68 del indicado de gastos de este Ministerio, se aumentan, en el crédito global correspondientes para «Auxiliares temporales», dos plazas, a razón de 3.000 pesetas cada

una, a favor de los expresados señores, en su consecuencia;

Este Ministerio ha dispuesto que a los expresados Auxiliares temporales D. Pedro García Gras y D. Gregorio Espejel Sánchez, por el desempeño del indicado cargo, se les acredite a cada uno la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero último, en que empezó a regir el presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Miguel Cuevas y Cuevas, se encargue del desempeño interino de la Cátedra de «Estudios Superiores de Ciencias Políticas y Derecho Político», por excedencia, en cuanto al servicio de la enseñanza, de su titular, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre de 1932, en que se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto que a D. José Rodríguez Arce, Profesor auxiliar temporal no encargado de Cátedra vacante, le sea acreditada, a partir de la mencionada fecha de 13 de Diciembre último, la indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le corresponde por el desempeño de la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos, de lección diaria, para el que fué designado, a propuesta de la Facultad, por Orden de 24 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Antonio Fraguas y Fraguas, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante por excedencia voluntaria del Catedrático Sr. Cotarelo Valledor, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Manuel Remuñán García, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Fraguas, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que se encargue de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Agustín Villegas Cocho se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Pediatría», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. José Pérez Torres, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Sr. Villegas Cocho.

2.º Que el Auxiliar temporal de Anatomía de la misma Facultad, D. Gregorio García Urdiales, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Higiene y Microbiología», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. Audomaro Gobernado Morante, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante correspondiente a D. Emilio Zapatero Ballesteros, por haber sido nombrado Catedrático de Higiene de la Universidad de Santiago.

3.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la repetida Facultad D. Luis Fernández Bravo, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Anatomía, correspondiente al Sr. García Urdiales.

4.º Que los expresados haberes se acrediten a partir del día 20 del actual, en que se harán cargo de las enseñanzas de las Cátedras y Auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el encargo al Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Tomás Rodríguez Bachiller, para el desempeño de la Cátedra vacante de «Análisis matemático, tercer curso (ecuaciones diferenciales)», con el percibo de los dos tercios del sueldo

de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Enrique Linés, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Rodríguez Bachiller, a partir del día en que comenzará a prestar sus servicios en dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el encargo del desempeño de la Cátedra vacante de «Derecho penal» al Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Máximo Peña Mantecón, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y en su consecuencia, al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Francisco Marcos Rodríguez, se le acreditará el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Peña Mantecón, por el desempeño de la misma y a partir del día 1.º de Enero último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio Serra y Piñar, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Francisco Ayala y García Duarte, toda vez que éste se haya encargado del desempeño de la Cátedra vacante de «Derecho municipal comparado», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Julio Garrido, D. Carlos Vidal y Bosch y D. Juan Torres Contreras, se les acredite a cada uno la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes al Auxiliar numerario D. Francisco Ferrer, al Ayudante temporal D. Francisco Hernández Pacheco y al Auxiliar numerario D. Cipriano Rodrigo Lavín, respectivamente, toda vez que estos señores se hallan encargados de las Cátedras vacantes de «Histología», «Ciencias geológicas», primer curso, y «Psicología experimental», con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; cuyas indemnizaciones se acreditarán a partir del día en que aquéllos se hicieron cargo de las enseñanzas de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Geometría analítica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por excedencia concedida al Catedrático titular de la misma D, Olegario Fernández Baños, con fecha 16 de los corrientes, y hallándose encargado el Auxiliar temporal de la Sección correspondiente de las Cátedras de «Geometría métrica y Análisis matemático», primero y segundo cursos; de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Cepeda Vidal, se encargue interinamente del desempeño de dicha Cátedra vacante de «Geometría analítica», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 17 de los corrientes, fecha de la vacante y en que de hecho venía ya encargado de las enseñanzas de la repetida Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo consignado en el capítulo XIII, art. 1.º, concepto 23, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Blas Cabrera Sánchez, Profesor encargado de Fisiología de la Educación Física del «Departamento fisiológico» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo o indemnización de 6.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero último, fecha en que empezó a regir dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Oviedo y a D. Pastor Luis Pérez Iglesias, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes, en que, en las vacantes producidas por los señores Collantes de Terán y Pérez Benítez, comenzaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Francisco Orts Llorca, Profesor Auxiliar de la Universidad de Valladolid, para que interrumpa la pensión que ha venido disfrutando con objeto de atender asuntos familiares y enfermedades, sin que esta autorización le conceda derecho a otra indemnización por gastos de viaje que la que le ha sido otorgada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Fermín Querol Navas, Profesor auxiliar de la Universidad de Valladolid, para que interrumpa la pensión que ha venido disfrutando con objeto de hacer unas oposiciones que tiene firmadas, sin que esta autorización le conceda derecho a otra indemnización por gastos de viaje que la que le ha sido otorgada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América en 25 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto aprobarla, y en su consecuencia, nombrar a la Sta. Angela de Castro y Bravo, Profesora ayudante del curso general de Paleografía Hispano-Americana, y a la Srta. Julia Herráez y Sánchez de Escariche, Profesora ayudante del curso general de Bibliografía Hispano-Americana, con la retribución global, por lo que resta del curso académico, de 555 pesetas cada una, y con cargo al capítulo XIII, art. 1.º, concepto 52 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la Universidad de Valladolid elevó a este Ministerio el presupuesto correspondiente al año académico de 1932 a 1933, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la cantidad de 436.393,25 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto está extractado con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita al Patronato de la Universidad de Valladolid un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedráticos numerarios en la referida asignatura de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que se citan, a los señores siguientes:

A D. Teófilo L. Pérez-Cacho Villaverde, del de Lugo; a D. Manuel Sales Boli, del de Tortosa; a D. José de Unamuno y Lizárraga, del de Las Palmas; a D. Salvador Ruiz Sánchez, del de Orense; a D. Benito Alberto Moneo Díaz, del de Vigo; a D. José Rodríguez Arce, del de Vigo; a D. José Natural Arrizubieta, del de Cartagena; a D. José María Montero Araco, del de La Laguna; a D. Felicísimo Albarrán Puente, del de Zamora; a don Valentín Rodríguez Lojo, del de El Ferrol; a D. Luis Yáñez Díaz, del de Jerez de la Frontera; a D. Juan Burgos Romero, del de Calatayud; a D. José Gener Salord, del de Gerona, y a D. Baltasar Villacañas López, del de Gerona; todos ellos con el haber anual de 6.000 pesetas, ya que existen dotaciones vacantes en la novena categoría del Escalafón de los de su clase, y las cuales

percibirán con cargo al capítulo X, art. 1.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incorporación al Instituto-Escuela de dicha capital del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, en las condiciones determinadas por el Decreto de 10 de Mayo de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. Miguel Moyano Salvador, Catedrático de Lengua Latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos desde el día 26 de Enero pasado, siguiente al del referido fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Julio Huici Miranda; a la de 9.000 pesetas, D. José Pulido Rubio; a la de 8.000, D. Manuel Mateo Martorell, y a la de 7.000 pesetas, D. Ildefonso Grande y Ramos, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Cartagena, Huelva, Manresa y Elche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos la documentada solicitud de D. Baldomero L. Cañizares, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistos la documentada solicitud de D. Alejandro Díez Blanco, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos la documentada solicitud de doña María Díez de Oñate, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cayetano García y Gutiérrez de Getino, en súplica de que se le permita tomar posesión de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, para la que fué nombrado en 5 de Enero en el Instituto de Velázquez de esta capital, al que está adscrito interinamente, y teniendo en cuenta que se ha concedido esta autorización a todos los compañeros del solicitante que se hallaban en casos análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé posesión en el Instituto de Velázquez al Sr. Getino de la Cátedra de referencia, acreditándosele los haberes por el de Gijón, del que es titular en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por fallecimiento de su titular, D. Miguel Moyano Salvador;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos interinos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, de que se hará mérito, en súplica de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 como gratificación por residencia durante el tiempo que permanecieron en el mismo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo III, artículo 8.º, concepto único del presupuesto del año próximo pasado de este Departamento, así como el carácter de concurso voluntario por el que fueron nombrados para dicho Instituto;

Considerando que, según el capítulo, artículo y concepto de la Ley fiscal antes mencionada, sólo puede acreditarse el 30 por 100 a los Catedráticos que con el carácter de «traslados forzosos» sean destinados al Instituto de Ceuta, señalando el 15 por 100 a los solicitantes voluntarios;

Considerando asimismo que no se ha llevado a efecto lo dispuesto en el art. 39 de la Ley, que promulgó el presupuesto citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Institutos en que prestan actualmente servicios los interesados se acredite en nómina, a razón del 15 por 100 sobre sus sueldos de 4.000 pesetas, los devengos que se reconocen a los Catedráticos que se citan a continuación:

Al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, desde el 8 de Febrero de 1932 al 5 de Agosto del mismo año, fechas en que tomó posesión y cesó, respectivamente, en la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Ceuta.

Al Secretario del Colegio oficial subvencionado de Segunda enseñanza de Játiva, D. Benjamín Bonet Jordán, desde el 5 de Febrero de 1932 al 29 de Agosto de igual año, en que desempeñó la de Física y Química de igual Instituto.

Al Catedrático interino que fué de la asignatura de Matemáticas del Instituto de Ceuta, D. Fernando García Fernández, desde el 6 de Febrero de 1932 al 28 de Octubre del mismo.

Al encargado de curso de la asignatura de Matemáticas del Instituto Miguel Servet, de Zaragoza, desde el 25 de Enero de 1932 hasta el 16 de Septiembre de igual año, por el desempeño de igual asignatura durante ese tiempo en el de Ceuta.

Al Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, desde el 9 de Febrero del pasado año al 29 de Agosto del mismo, en que cesó en el desempeño de igual asignatura durante ese tiempo en el de Ceuta.

Al Catedrático de Agricultura del Instituto de Lugo, desde el 6 de Febrero de 1932 al 22 de Septiembre del mismo, en que cesó en el desempeño de igual Cátedra del de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático interino de Lengua latina que fué del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, doña Carmen Rodríguez Fernández, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo durante el tiempo que desempeñó la referida asignatura;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo III, artículo 8.º, concepto único del presupuesto de este Ministerio vigente en el año próximo pasado, y que la solicitante desempeñó dicho cargo en virtud de concurso voluntario,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo del 15 por 100 sobre su sueldo de 4.000 pesetas desde el 10 de Febrero del año próximo pasado, en que tomó posesión de su cargo la señorita Rodríguez Fernández, hasta el 9 de Agosto del mismo, en que cesó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargados de curso para las cátedras de Historia Natural, Agricultura, Lengua latina y Dibujo, del Instituto nacional de Segunda enseñanza Miguel Servet, de Zaragoza, a don José Antonio Abellán Serrano, D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos, D. Miguel Labordeta Palacios y D. Rafael Asensi Carrillo, respectivamente, los cuales percibirán 4.000 pesetas de sueldo anual con cargo al capítulo X, art. 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargados de curso de las asignaturas de Geografía e Historia Natural, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, a D. Francisco Gálvez Montoya y a D. Juan José Carballa Puerto, respectivamente, por cuyos cargos percibirán el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo X, art. 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 321.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de concurso y nombramientos.—Página 321.*
Licencia concedida.—Página 326.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Excedencia. Página 326.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 326.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plazas a concurso de traslado.—Página 326.*
Nombramientos.—Página 326.
Dimisiones aceptadas y nuevos nombramientos.—Página 327.
Idem no aceptadas y confirmaciones en cargos.—Página 327.
Licencia concedida.—Página 328.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 328.*

Sección de Construcciones escolares.

Disposición relativa al conocimiento por los Ayuntamientos del alcance de «Partidas de Orden».—Página 328.
Aprobaciones de proyectos para construcciones de edificios con destino a Escuelas por el Estado.—Página 329.
Rehabilitación de créditos para construcción de edificios Escuelas.—Página 331.
Rescisión de contrata y devolución de fianza. Página 335.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 335.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Farmacia.—Anuncio de pensión para ex alumno.—Página 366.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 336.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Antonio de la Barrera Darnel, Portero tercero de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la Inspección de Primera enseñanza de Madrid.

Juan Manuel López Baraja, Portero cuarto de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, al Patronato de Misiones pedagógicas de Madrid; y

Anastasio Azuara Pancorbo, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la Escuela de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Orden.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de Diciembre próximo pasado se inserta la Orden ministerial y el anuncio para la provisión de varias plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario, concediéndose un plazo de veinte días para que puedan ser solicitadas.

»Dentro de dicho plazo se han presentado los señores siguientes:

Matemáticas, de Madrid (San Bernardo, 80). — D. Daniel Gómez García, D. Miguel Labarta Labarta, D. Félix Alonso Rodríguez, D. Francisco Romero Carrasco, D.ª Encarnación Cuscurita Meseguer, D.ª Zaida Lecea Fontecha, D.ª María Visitación Puertas Latorre, D.ª Matilde Jové Canellas, D.ª Josefa Pérez Solsona, D. Juan Rubio Carretero, D. Daniel Carretero Riosalido, D.ª Carmen García Moreno, D.ª Amparo Gloria Camphuis Fernández, D.ª Josefa Iraizoz Yaben, D.ª Elvira de Laburu Calera, D. José Datas Gutiérrez, D. Jesús Abad Claver, D. Pablo Sotés Potenciano, D. Rodrigo Almada Rodríguez, D.ª María Fernández Ortega, D.ª María Garrido Bueso, D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D. Máximo Nebreda Ortega, D.ª Juana Fernández Alonso, D.ª Mercedes Wehrle Vidal, D.ª Josefa Triviño Mérida, D. Gregorio Hernández de la Herrera, D. Manuel Portugués Hernández, D.ª Quintina Zalama Miguel, D. Francisco Ruvira Jiménez y D.ª María Jerez Burgos.

Gramática y Literatura españolas, Madrid (San Bernardo, 80).—D.ª Josefina Díaz-Faes Martínez, D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, D.ª Francisca Vela Espilla, D.ª Carmen García Arroyo, D. Eduardo Carrasco Gallego, D.ª María del Rosario Vila Hernández, D. Raimundo Torres Blesa, D. José Salazar Chapela, D. Valentín Pastor Rojo, D. Luis Alonso Fernández, D. Eusebio Criado Manzano, D. Joaquín Noguera López, D. Claudio Vázquez Martínez, D. Tiburcio Alonso Patín, D. Melquiades Julio Cosín Gómez-Cambronero, D.ª María Padrón González, D. Mauricio Luis Igualada Frías, D.ª María Rodríguez Velasco, D.ª María Jiménez Crozart, D.ª Adela Estévez Fernández, D. Matías G. Augusto Moya Mena, D.ª Dolores Pastor Martínez, D.ª Mercedes Escribano Pérez (solicita como consorte), D.ª Josefa Rovira Vallés, D.ª Carmen Moreno Tierno, D. José Juncal Verdulla, D.ª Carmen Raposo González, doña Elvira Ortega Pérez, D. Enrique Esbrí Fernández, D.ª Victoria Carbajo de Prat, D.ª María Poblete González, D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, D.ª Leonor López Pardo, D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, D.ª María Rivas Ayús, D. Domingo Alberich Olivé, D. Fernando Piñuela Romero, D.ª Juana Ontañón Valiente, D. Remigio Verdú Payá, D.ª María Asunción González-Blanco Gutiérrez, D.ª Avelina Tovar Andrade, D.ª Julia Pérez-Seoane Díez-Valdés y D.ª María Luisa Navarro Margati.

Gramática y Literatura españolas, de Madrid (paseo de la Castellana).—D. Ramiro Aramburu Abad, D. Salustiano Dueñaiturria Sáenz, D.ª Josefina Díaz-Faes Martínez, D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, D.ª Francisca Vela Espilla, D.ª Carmen García Arroyo, D. Eduardo Carrasco Gallego, D.ª María del Rosario Vila Hernández, D. Raimundo Torres Blesa, don José Salazar Chapela, D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, D. Valentín Pastor Rojo, D. Luis Alonso Fernández, D. Eusebio Criado Manzano, D. Salvador Rosell Sánchez, D. Joaquín Noguera López, D. Claudio Vázquez Martínez, D. Tiburcio Alonso Patín, D.ª María Padrón González, D.ª María Jiménez Crozart, D.ª Adela Estévez Fernández, D. Matías G. Augusto Moya Mena, D.ª Dolores Pastor Martínez, D.ª Josefa Rovira Vallés, doña Carmen Moreno Tierno, D. José Juncal Verdulla, D.ª Carmen Raposo González, D.ª Elvira Ortega Pérez, D. Enrique Esbrí Fernández, D.ª Victoria Carbajo de Prat, D.ª María Poblet González, D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, D.ª Dolores Caballero Núñez, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, D.ª María de los Dolores González-Blanco Gutiérrez (no acredita estar en posesión del título profesional), don Pablo Cortés Faure, D.ª María Rivas Ayús, D. Domingo Alberich Olivé, D. Fernando Piñuela Romero, D.ª Juana Ontañón Valiente, D.ª Avelina Tovar Andrade, D. Mauricio Luis Igualada Frías, D.ª Julia Pérez-Seoane y D.ª María Jardiel Poncela.

Historia, de Madrid (San Bernardo, 80).—D.ª Ana Bort Laina, D. Antonio Quintero Cobos, D.ª Rosa Roig Soler, D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo, D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, D.ª Concepción Alfaya López, D. Juan José Martín Rodríguez, D.ª Josefina Díaz Faes Martínez, D.ª Francisca Vela Espilla, D.ª Carmen García Arroyo, D. Evaristo Vázquez Pardo, don Eduardo Carrasco Gallego, D.ª María del Rosario Vila Hernández, D. José Salazar Chapela, D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, D. Melquiades Julio Cosin Gómez-Cambronero, doña María Padrón González, D.ª María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, D.ª Adela Estévez Fernández, D.ª Mercedes Escribano Pérez, D.ª Elvira Ortega Pérez, D. Cristino Floriano Cumbreño, D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, D. Joaquín Font Fargas, D. Epifanio Benito Cesteros, D.ª Leonor López Pardo, D.ª Dolores Caballero Núñez, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, D.ª Dolores González-Blanco Gutiérrez, D. Pablo Cortés Faure, D.ª María Rivas Ayus, D. Domingo Alberich Olivé, D. Fernando Piñuela Romero, don Francisco Díaz Lorda, D.ª Avelina Tovar Andrade, D.ª Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, D. Eustasio García Guerra y D.ª Luisa Gómez Fernández.

Geografía, de Madrid (paseo de la Castellana).—D.ª Juana Prosper Lana, D.ª Laura Miret Bernard, D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo, D.ª Francisca Vela Espilla, D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, D. José Martínez Linares, D. Bernardo Taboada Ruiz Capillas, D.ª Josefina Díaz Faes Martínez, don Eusebio Criado Manzano, D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, D. Vicente Mas Giner, D.ª María Jiménez Crozart, D. José Salazar Chapela, D. Agustín Escribano Escribano, D.ª María del Rosario Vila Hernández, D.ª Carmen García Arroyo, doña Angeles García Aranda, D. Claudio Vázquez Martínez, D. Melquiades Julio Cosín Gómez-Cambronero, D.ª María Margarita Rodríguez Velasco, D.ª Adela Estévez Fernández, D.ª Mercedes Escribano Pérez (solicita como consorte), D.ª Carmen Raposo González, D. Rafael Asensio Asensio, D.ª Elvira Ortega Pérez, D. Pedro Chico Rello, D.ª Joaquina Gálvez Armengaud, doña Genoveva del Pino Valsera, D.ª Leonor López Pardo, D.ª Dolores Caballero Núñez, D.ª María Valdés Sanmartín, D. Ramón González-Sicilia de la Corte, D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard, D.ª María de los Dolores-González Blanco y Gutiérrez, D. Felipe Ortega González, D. Felipe Peña Navarro, D. José María Rodríguez González, D.ª María Rivas Ayus, D. Domingo Alberich Olivé, D.ª Avelina Tovar Andrade y D.ª Luisa Gómez Fernández.

Pedagogía, de Vizcaya.—D. Ramón Fagella Rotllán, D.ª María Butrón Moreno, D.ª María Padrón González, D. Juan Cuberta Jurado, D.ª María Alós Pérez, D.ª Aurelia García-Andoín Amilibia y D.ª María Castillo Miguel.

Física y Química, de Segovia.—D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, D.ª María Fernández Ortega, D.ª María Garrido Bueso, D.ª Amalia Misja Carnicero y D. Darío Zori Bregón.

Geografía, de La Coruña.—D.ª Angeles García Aranda y D.ª María Padrón González.

Geografía, de Lugo.—D.ª María Padrón González.

Geografía, de Palencia.—D.ª Angeles García Aranda y doña María de la Luz Doral Pazos.

Historia, de Teruel.—D. Ramón Fagella Rotllán.

Historia, de Lugo.—D.ª María Padrón González.

Matemáticas, de Cuenca.—D. Darío Zori Bregón, D.ª María Fernández Ortega y D.ª María de los Desamparados Andreu Coders.

Matemáticas, de Huelva.—D. Francisco González Ponce.

Historia natural, de Pontevedra.—D.ª Ernestina Elena Otero Sestelo y D. Marcelo Agudo Garat.

Historia natural, de Alava.—D.ª Carmen Galdós Letamendía.

Historia natural, de Teruel.—D. Julio López Torrijo.

No han sido solicitadas las vacantes de Geografía de La Laguna; Labores de Jaén, La Laguna y Las Palmas; Matemáticas, de Orense, Lugo, Melilla y Jaén; Historia natural, de Almería, Las Palmas, Orense, Melilla y La Laguna, y Física y Química, de Orense y Melilla.

Resultando que el Negociado hace constar: Que todos los concurrentes reunen los requisitos exigidos en la convocatoria y en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), a excepción de las Sras. D.ª María del Castillo Miguel, D.ª María Valdés Sanmartín, D.ª María de los Dolores González-Blanco

Gutiérrez, D.ª María Poblete González y D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, que no acreditan estar en posesión del título profesional correspondiente; D.ª María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, que no acompaña hoja de servicios, y doña María Luisa Navarro Margati, que, aunque procedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derecho a ocupar plaza en el Profesorado de Escuelas Normales, no ha llegado a figurar en el Escalafón de esta clase de Profesorado. Que D.ª Mercedes Escribano Pérez solicita ser nombrada en turno preferente, como consorte del Inspector de Primera enseñanza en expectación de destino en Madrid, D. Valentín Aranda. Que la Sra. Jardiel Poncela, Profesora en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 16 de Junio de 1930, solicita la vacante de Gramática y Literatura españolas sin haber solicitado su reingreso en el Escalafón. Que el derecho que otorga el Decreto de 16 de Enero de 1928 a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio no puede ser alegado por D.ª Mercedes Escribano, puesto que, aparte de otras consideraciones y requisitos que, en cumplimiento del mencionado Decreto de 16 de Enero de 1928, habría que estudiar para conceder o no tal derecho de preferencia, en la actualidad no puede considerarse al Sr. Aranda como funcionario prestando servicios en Madrid, toda vez que este nombramiento es en expectación de destino y, por lo tanto, no ha llegado a tomar posesión del mismo. Que la petición de la Sra. Jardiel es contraria a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y demás disposiciones posteriores. Proponiendo se desestimen las peticiones de D.ª María Castillo Miguel, doña María Valdés Sanmartín, D.ª María de los Dolores González-Blanco Gutiérrez, D.ª María Poblete González, D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, D.ª María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, D.ª María Luisa Navarro Margati y D.ª María Jardiel Poncela, y las de D.ª Mercedes Escribano Pérez en cuanto se refiere al derecho preferente que invoca, si bien debe pasar este expediente, en cumplimiento del Decreto de 26 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 29), al Consejo Nacional de Cultura para que por el mismo se formule la propuesta correspondiente para las plazas vacantes anunciadas y que han sido solicitadas, debiéndose declarar desiertas las que no figuren con aspirantes.

Visto el anterior extracto:

Considerando que los solicitantes del concurso de traslado de referencia han de subordinarse a la convocatoria y en ésta se expresa que pueden aspirar los Profesores y Profesoras numerarios que desempeñen o hayan desempeñado un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, por lo que no pueden tomar parte quien ni desempeña ni ha desempeñado el cargo de Profesor, aunque los servicios que presten en otros Centros se consideren análogos, los cuales, en su caso, se tendrían en cuenta cuando ingresen en Escuelas Normales;

Considerando que el orden de preferencia en la propuesta ha de ser el que se señala en el art. 2.º del Decreto de 26 de Octubre de 1931, guardando, asimismo, la debida proporción entre el número de Profesores y Profesoras.

En su virtud,

Este Consejo formula la siguiente propuesta para la provisión de las vacantes que se expresan:

Gramática y Literatura españolas, vacante en la Escuela Normal de Madrid, San Bernardo, 80, se propone, por unanimidad, a la concursante D.ª Juana Ontañón Valiente, que cuenta con los servicios y méritos siguientes:

Cursó los estudios de enseñanza primaria en la Institución Libre de Enseñanza, los del Magisterio en la Normal de Madrid, obteniendo matrículas de honor y el título de Maestra superior con la nota de sobresaliente, opositando al título de honor y lo obtuvo con el núm. 1.

Hizo oposiciones para ingresar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, mereciendo el núm. 2, alcanzando el título de Profesora Normal con el núm. 2 de la sección de Letras y el 3 de la lista general de promoción, contando con más de veinte años de servicios.

Asistió durante varios cursos como alumna libre a la Universidad y al Ateneo.

Fué pensionada por la Junta de Ampliación de estudios, visitando varios Centros de enseñanza de París y Bruselas.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza Normal, sección de Letras, el profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal, el de Maestra de sección del grupo Reina Victoria, de Madrid, y el de Bachiller.

En el curso de 1914-15 estuvo agregada al Colegio de Sordomudos y Ciegos.

Fué Vocal del Tribunal de oposiciones a Escuelas de Navarra.

Propuesta por el Claustro de la Escuela Normal de Navarra, Vocal del Tribunal calificador del cursillo de los opositores de 1928, habiendo sido nombrada Presidenta de dicho Tribunal.

Nombrada Vocal del Tribunal calificador del cursillo organizado durante el curso 1931-32, explicando 12 lecciones-conferencias.

Realizó excursiones con los alumnos, visitando varias poblaciones.

Ha dado conferencias de carácter literario, artístico y político.

Al fusionarse las dos Escuelas fué nombrada Bibliotecaria.

Asistió en Madrid al cursillo de Orientación metodológica, siendo nombrada ponente para la redacción del cuestionario de Metodología de la Lengua castellana del grado profesional.

Es Presidenta de la sección Literaria y Bellas Artes del Ateneo Pablo Iglesias, fundado por la Casa del Pueblo de Pamplona.

Tiene publicadas varias obras.

Gramática y Literatura españolas, de la Escuela Normal de Madrid (paseo de la Castellana).—Se propone, por mayoría, a D. Joaquín Noguera López, con los méritos y servicios que se expresan: Profesor de Lengua y Literatura españolas de la Escuela Normal de Guadalajara, en la que ingresó como alumno de la Escuela Superior del Magisterio, contando diez y seis años, cinco meses y doce días en la disciplina objeto del concurso.

Obras publicadas: *El Regionalismo*, *Causas de la Emigración*, *Tragedias nacionales*, *La Enseñanza*, *Neurastenia*, *Ensayo literario*, *Moral*, *Eugenesia y Derecho*, con prólogo del doctor Marañón.

Varios documentos histórico-médicos.

Conferencias en el Ateneo de Madrid, Museo Pedagógico. Casa del Pueblo, Centro de Estudios marxistas y Ateneo de Valencia.

Organizó el primer curso eugénico español, pronunciando una conferencia en el anfiteatro de la Facultad de Medicina.

Varios trabajos de crítica literaria de obras de Medicina. Traducciones de obras de Medicina.

Fué Maestro, Director de las Escuelas de la Asociación Avilesina de Caridad durante diez años consecutivos.

Ha sido Secretario de la sección de Literatura, de la de Ciencias históricas y de la Junta de gobierno del Ateneo de Madrid.

Está en posesión de los títulos de Maestro Normal y Licenciado en Derecho, ejerciendo la abogacía.

Vocal suplente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Geografía, de la Escuela Normal de Madrid (paseo de la Castellana).—Por mayoría se propone al concursante D. Pedro Chico Rello, con los siguientes servicios y méritos:

Ingresó por oposición libre.

Profesor de la Escuela Normal de Soria, desempeñando actualmente la asignatura de Geografía, contando con dieciséis años, cinco meses y once días de servicios en la disciplina objeto del concurso.

Posee los siguientes títulos: Bachiller, con premio extraordinario; Maestro superior; Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Ciencias históricas; Profesor de Geografía por oposición libre; Maestro Normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio; Profesor especial de Dibujo.

Está verificando actualmente los estudios del doctorado de Filosofía y Letras.

Ha sido Profesor durante varios años de las colonias escolares del Museo Pedagógico.

Fué nombrado en 1918 Vocal suplente del Tribunal de oposiciones libres del Magisterio. En 1920, Director de la Escuela Normal de Soria. En 1922, Vocal de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Soria. En 1924, Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas del Magisterio. En 1928, Presidente del Tribunal de oposiciones libres para ingreso en el Magisterio.

Es Presidente de la Junta de Protección a los huérfanos del Magisterio y de la Sección juvenil de la Cruz Roja, de la Comisión organizadora del Certamen Pedagógico nacional, celebrado en Soria.

Vocal del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Profesor visitador de oposiciones de 1928. Tesorero de la Asociación de Protección escolar.

Secretario de la Junta provincial de Protección de menores.

Ha dado conferencias en los diversos cursillos de perfeccionamiento del Magisterio.

Presidente de la Comisión calificadora nombrada en 1930 para liquidar las oposiciones de 1928.

Fué miembro Tesorero de la Junta provincial del Patronato Nacional de Turismo.

Organizó como Bibliotecario la biblioteca de la Escuela de Soria, de la que es Director desde más de doce años, sin nota alguna desfavorable.

Fué pensionado durante nueve meses por la Junta de Ampliación de estudios para estudiar la enseñanza de la Geografía en Francia.

Ha colaborado en «L'Ecole et la Vie», de París, y colabora desde hace tiempo en las principales revistas profesionales de España.

Ha organizado viajes de fin de carrera con los normalistas a Logroño, San Millán, Nájera, Zaragoza y Barcelona, a Burgos, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia y Baleares, o sea un total de cinco viajes de estudios de fin de carrera, estando ya definitivamente arraigada esta forma de trabajo, que se verifica sin interrupción, ayuden o no el Estado o las Corporaciones.

Ha organizado, primero, la Asociación de Alumnos de la antigua Normal de Maestros, y a continuación, la de la actual Normal del Magisterio primario, ambas Asociaciones con el nombre Club Normalista Soriano.

Practica habitualmente los paseos y excursiones escolares, habiendo investigado con sus alumnos, no sólo los alrededores de la capital, sino todos los pueblos del contorno.

Corresponde científicamente con Profesores y Geógrafos de Francia, Inglaterra, Austria, Portugal, Bélgica, Alemania, Uruguay, Argentina, Canadá, Estados Unidos, etc.

Ha organizado totalmente su clase de Geografía, cuyo contenido y secciones acredita con los inventarios que acompaña.

Fué elogiada su obra metodológica *Labor de clase y publicaciones* en importantes revistas extranjeras y españolas y en los libros de Geografía de destacados Profesores españoles (Santaló, Asensio y otros).

Tiene trabajos geográficos, editados unos, solicitados y en preparación otros en las importantes Casas editoriales Dalmau Carles, *Revista de Pedagogía*, *El Magisterio Español*, Espasa-Calpe, Instituto Reus, etc.

Fué seleccionado (y presidió, por votación unánime, el grupo de Profesores seleccionados) para asistir al cursillo de información metodológica celebrado en Madrid en 1932.

Ha trabajado al lado de Brunhes, Demangeos, Martonne y Gallois, de Francia, y de Rózpide, Bullón, Hernández-Pacheco, Dantín, Royo y Cardoso, en España.

Ha creado el Museo Geográfico Regional que radica en la clase y la biblioteca del C. N. S., con la colaboración de los alumnos.

Ha fundado *Nuestro Club*, revista del C. N. S., con la colaboración de los alumnos.

Es autor de numerosas publicaciones y trabajos geográficos, literarios, de crítica, de libros y pedagógicos, mencionándose los principales, salvo los literarios, en su lugar correspondiente.

Delegado provincial desde hace doce años de la Asociación del Profesorado de Escuelas Normales.

Figuran trabajos suyos citados en los principales repertorios geográficos *Biblos*, de la Universidad de Coimbra; *Bulletin de la Société des Professeurs d'Historie et de Geographie*, de París; *The Geographical Review*, de Nueva York; en la importante *Bibliographie de los Anales franceses;* en la *Volkstum und Kultur der Romanen*, de Hamburgo, etc.

Fué solicitado para organizar una Escuela modelo en una República centroamericana.

Ha contribuído a implantar en Soria las Colonias escolares de vacaciones.

Fué Secreterio de la sección de Ciencias históricas y cofundador del Ateneo de Soria, y designado Juez suplente del Tribunal de las oposiciones convocadas para la vacante de D. Ricardo Beltrán y Rózpide, en la Escuela Superior del Magisterio, siendo el único Profesor de provincias que mereció tal designación.

Ha actuado como Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza durante las ausencias del Presidente y Vicepresidente.

Ha formado una de las más completas colecciones de postales geográficas, para lo cual realiza intercambio con los principales países del mundo.

Ha sido considerado por la revista portuguesa *Labor* como uno de los Jefes del movimiento geográfico humano en España.

Ha publicado, entre monografías, trabajos científicos y descubrimientos, 55 obras de Geografía, 78 de Pedagogía y 68 de crítica de libros.

Historia, de la Escuela Normal de Madrid (San Bernardo, 80).—Se propone, por mayoría, a D. Pablo Cortés Faure, que cuenta con los siguientes méritos y servicios:

Profesor numerario de la sección de Letras (grupo de Historia), contando con un total de servicios, en 20 de Diciembre de 1932, de dieciséis años, cinco meses y veinte días.

Títulos: Maestro de primera enseñanza superior del plan de 1902. Maestro Normal en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Asistió al cursillo de Información metodológica celebrado en Madrid en 1932.

Aprobó, sin plaza, las oposiciones a la Cátedra de Geografía de la Normal de Madrid en 1921.

Posee los títulos de Maestro de primera enseñanza elemental, concedido como premio; el de Maestro de primera enseñanza normal, y el de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Secretario, con carácter gratuito, de la Escuela Normal de Granada, a propuesta del Claustro de dicha Escuela, siéndole admitida la dimisión por Real orden de 5 de Octubre de 1925.

Director de la Escuela de Maestros de Granada, cargo que no llegó a tomar posesión, por renuncia irrevocable, siéndole admitida la dimisión por Real orden de 22 de Enero de 1931.

Vocal del Consejo provincial de Primera enseñanza de Granada, nombrado en 29 de Agosto de 1931 por el Rector, a propuesta unánime del Claustro de la Escuela Normal.

En 11 de Octubre de 1931 fué elegido Vicepresidente de dicho Consejo provincial a propuesta unánime del mismo, cesando el 16 de Diciembre de dicho año al cambiar de residencia.

En 9 de Enero de 1932 fué nombrado Director de la Escuela

Normal de Guipúzcoa, percibiendo 500 pesetas anuales de gratificación.

En 1.º de Noviembre de 1931 fué nombrado Vocal del Tribunal de los cursillos de selección del Magisterio, siendo elegido por unanimidad Presidente del mismo.

En 5 de Diciembre fué propuesto para representar a la Escuela Normal en el Consejo provincial de Guipúzcoa.

Por Orden de 25 de Agosto de 1932 pertenece al Patronato de la Universidad Internacional de verano de Santander.

Desde 14 de Enero de 1932 forma parte del Patronato de la Escuela Elemental del Trabajo de San Sebastián.

Vocal del Patronato de la Escuela del Trabajo de Granada, propuesto por el Ayuntamiento.

Delegado del Consejo provincial de Primera enseñanza de Granada para inspeccionar las prácticas de los opositores de 1928, en Octubre de 1931.

Forma parte del Patronato de protección de Archivos Históricos provinciales.

Al ser trasladado a Guipúzcoa, el Claustro de la Normal de Granada acordó hacer constar el profundo sentimiento causado por verse privado de su valiosa cooperación.

En 17 de Noviembre de 1932 fué nombrado Director y organizador de una Residencia de normalistas en San Sebastián.

Por sufragio popular fué elegido en 12 de Abril de 1931 Concejal del Ayuntamiento de Granada, y en 15 del mismo mes fué nombrado Teniente alcalde, Delegado de instrucción. Como tal Teniente alcalde desempeñó en multitud de ocasiones la Alcaldía interinamente, cargo en el que cesó en 16 de Diciembre de 1931 por cambio de residencia. Como Teniente alcalde contribuyó a la creación y organización de 20 Escuelas, dos Colonias infantiles, una marítima en Almuñécar y otra de montaña en la Alfaguara, así como a distintos actos de protección escolar. Por ello recibió un voto de gracias de dicho Ayuntamiento en 17 de Noviembre de 1931, por el «celo y actividad que ha desplegado en beneficio de los intereses municipales y muy especialmente de la enseñanza».

Matemáticas, de la Escuela Normal de Madrid, San Bernardo, 80.—Se acuerda, por mayoría, proponer a D. Daniel Gómez García, que cuenta con los servicios y méritos siguientes:

Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Teruel, en virtud de oposición, y cuenta con un total de servicios como Profesor de Matemáticas de dieciocho años, dos meses y cinco días.

Posee los títulos de Profesor numerario de Escuelas Normales, sección de Ciencias, y el título de Maestro de Primera enseñanza superior, plan de 1901.

Ingresó por oposición en el Profesorado de Escuelas Normales y en el Magisterio.

En los años 1899, 1900, 1901, 1904 y 1905 le fueron concedidos votos de gracias por las Juntas locales de Puertomingalvo y Sarrión. Asimismo le concedieron votos laudatorios la Junta provincial de Primera enseñanza y la Inspección de Teruel.

Las Memorias técnicas correspondientes a los años 1908 y 1909 fueron calificadas por la Comisión técnica con la censura de sobresaliente.

La Cámara de Comercio e Industria de Teruel le nombró Profesor de Gramática en las clases que dicha entidad organizó.

Fué Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas a plazas de 3.000 pesetas. Vocal-Presidente de la sección de Beneficencia de la Sociedad Económica Turulense. Vocal propietario del Tribunal tutelar de Menores de Teruel y del Consejo provincial de Protección escolar, del que es Presidente.

Organizó las Colonias escolares que costeó el Ayuntamiento de Teruel en el verano de 1922 y los comedores de caridad y la cantina escolar.

A propuesta del Claustro fué nombrado Director de la Normal en 27 de Mayo de 1931, confirmado por el Director de Primera enseñanza en 9 de Enero de 1932.

Pedagogía, de la Escuela Normal de Vizcaya.—Se propone, por unanimidad, a D. Juan Cuberta Jurado, con los siguientes méritos y servicios:

Ingresó en el Profesorado como alumno de la Escuela Superior del Magisterio.

Servicios en Pedagogía, cuatro años y dos meses.

Fué pensionado para estudiar el arte árabe en Córdoba, Granada y Sevilla.

Como alumno procedente de la suprimida Escuela Superior, desempeñó el cargo de Auxiliar de Pedagogía en la Escuela Normal de Málaga. Ha sido Secretario de la Escuela Normal de La Laguna, pasando al de Director de la misma, que desempeña actualmente.

Historia, de la Escuela Normal de Teruel, a D. Ramón Fagella Rotllán, único aspirante.

Geografía, de la Escuela Normal de La Coruña, a D.ª Angeles García Aranda, con los siguientes servicios y méritos:

Profesora en virtud de oposición directa de la asignatura de Geografía en la Escuela Normal de Las Palmas. Posee además el título de Profesora de Puericultura. Desempeñó la disciplina de Geografía, durante tres años, en la Escuela Normal de Tolado, de la que fué Auxiliar. Fué seleccionada para el cursillo celebrado el año 1932, organizado por la Dirección general.

Tiene hecho un trabajo de investigación acerca de «Exploraciones españolas en el Nuevo Mundo», y en preparación un trabajo de Geografía de Canarias.

Historia, de la Normal de Lugo, a D.ª María Padrón González, único aspirante.

Historia natural, de la Normal de Pontevedra, a D. Marcelo Agudo Garat, con los siguientes servicios y méritos:

Ingresó en el Profesorado como procedente de la Escuela Superior del Magisterio. Posee el título de Bachiller, además del de Maestro Normal. Tiene varios años de servicios en Escuelas Normales. Se le concedió la consideración de pensionado, primero, y pensionado después, para estudiar en Inglaterra el plan Dalton, habiendo publicado el plan «Howard», de que es autor.

Geografía, de la Normal de Palencia, a D.ª María de las Mercedes Doral Pazos, único aspirante, después de la propuesta de la Sra. García Aranda.

Matemáticas, de la Normal de Cuenca, a D.ª María de los Desamparados Andreu Coderch, excedente, y que cuenta con más servicios en la disciplina que los demás concursantes.

Matemáticas, de la Normal de Huelva, a D. Francisco González Ponce, único aspirante.

Historia natural, de la Normal de Alava, a D.ª Carmen Galdós Letamendia, único aspirante.

Historia natural, de la Normal de Teruel, a D. Julio López Torrijos, único aspirante.

Además acordó el Consejo que deben confirmarse las exclusiones propuestas por el Negociado y la Sección del Ministerio, que quedan mencionadas anteriormente, y que se deja pendiente la propuesta de la vacante de Segovia en tanto se completa el expediente.»

Dictamen que ha sido aprobado por la mayoría del Consejo y contra el cual se han formulado por dos Consejeros votos particulares que afectan a la provisión de la plaza de Profesor de Gramática y Literatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana. A la de Geografía de la misma Escuela y a la provisión de la plaza de Profesor de Historia de Madrid, calle de San Bernardo.

Y este Ministerio, conformándose con el voto mayoritario del Consejo, ha acordado resolver según en ese voto se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26)

Vista la instancia de D.ª Rosa García López, Profesora numeraria de esa Escuela, solicitando un mes de licencia por enferma;

Teniendo en cuenta que dicha petición está comprobada mediante la certificación médica que se acompaña y la misma está de acuerdo con lo determinado en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, D.ª Rosa García López, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 10 de Enero actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CUENCA.

(Gaceta del 22.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Victoriano Fernández Ascarza,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (calle Ancha de San Bernardo, núm. 80), con arreglo a lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del día 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid la plaza de Pedagogía, y encargado de la misma el Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acredite al mencionado Auxiliar D. Jerónimo Gallego de Prada, y en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales, a partir del día 1.º de Diciembre próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante, y al Ayudante de la mencionada sección D. Gregorio L. Pérez Gómez, la asignación correspondiente al sueldo de entrada de la auxiliaría que desempeña, desde la misma fecha de 1.º de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del funcionario que la desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Alicante. Como consecuencia del último concurso de traslado, han quedado también vacantes las siguientes:

Dos plazas en Santa Cruz de Tenerife.
Una en Las Palmas de Gran Canaria.
Una en La Coruña.
Tres en León.
Una en Lérida.
Una en Logroño.
Dos en Lugo.
Una en Navarra.
Una en Orense.
Una en Oviedo; y
Una en Soria.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión de todas las referidas, mediante concurso de traslado, según previenen los indicados artículos.

El plazo improrrogable para acudir a este concurso será de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo tomar parte en el mismo todos los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que no hayan obtenido sus actuales plazas mediante concurso de traslado o por permuta, a no ser que, desde que por uno o por otro título las hubieran alcanzado, hayan transcurrido dos años.

Será condición preferible para la resolución de este concurso la mayor antigüedad, expresada por el número que cada concurrente ostenta en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y para quienes aun no figuren en el mismo, el orden de su ingreso en la Inspección según el número alcanzado en las oposiciones, o el de prelación en la propuesta que al efecto hubiere formulado, en su día, la Escuela Superior del Magisterio.

Todo concurrente que aspire alternativamente a dos o más plazas de las que ahora se anuncian cuidará de expresar en su respectiva instancia, con la mayor claridad, el orden con que las prefiere y por este orden les serán adjudicadas siempre que no hayan sido pedidas por otro concursante con mayor derecho.

También pueden acudir a este concurso los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan derecho reconocido a desempeñar plazas de Inspectores de Primera enseñanza, a tenor del art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, o bien al de los artículos 30, 31 y 32 del de 8 de Noviembre de 1930, siempre que estos últimos acrediten, mediante las necesarias justificaciones, haber cumplido los indispensables requisitos que exige el último de los artículos citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a D. Juan Llarena y Luna, debiendo cesar quien hasta ahora desempeñaba ese cargo, D. Julio Saldaña Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia a D.ª Elena Gozalo Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora Jefe de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife a D.ª Susana Villavicencio Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lugo ha presentado D. Luis Soto Menor y nombrar para el referido cargo a D. Daniel Calvo Portero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Palencia ha presentado D. Manuel Yubero Fernández y nombrar para dicho cargo a D. Arturo Sanmartín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Murcia ha presentado D. Ezequiel Cazaña Ruiz y nombrar para el mismo cargo a D. Lorenzo Olagüe Bordás, Inspector de la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Valencia ha presentado D. Enrique Marzo Castro, quien queda confirmado en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Zamora ha presentado D. Luis González Maza, quien queda confirmado en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Gerona ha presentado D. José Junquera Muné, quien queda confirmado en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid ha presentado D. Eladio García Martínez, quien queda confirmado en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alava ha presentado D. José María Azpeurrutia, quien queda confirmado en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Baleares ha presentado D. Juan Capó y Valls, quien queda confirmado en el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba ha presentado D. José Priego, quien queda confirmado en el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla ha presentado D. Ruperto Escobar, quien queda confirmado en el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado no aceptar la dimisión que del cargo de Inspector Jefe de la provincia de Toledo ha presentado D. José Lillo Rodelgo, quien queda confirmado en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, D. Bernardo Esquer Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Madrid 21 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cuenca.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la excelentísima Diputación provincial de esta capital solicitando se lleve a efecto el nombramiento de Profesorado necesario con destino a los Colegios de La Paz y de Las Mercedes, que actualmente vienen funcionando a sus expensas, con personal del Escalafón general del Magisterio, al cual le asignará, sobre el sueldo y derechos que posea por su situación en dicho Escalafón, la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a cuyo efecto ha consignado en sus presupuestos el crédito necesario para tales atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional gradua, con 12 secciones, en cada uno de los Colegios de La Paz y de Las Mercedes, para la enseñanza de las niñas acogidas al cuidado y tutela de la Diputación provincial de Madrid, creándose al efecto 24 plazas de Maestras nacionales de sección y dos de Directoras, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con destino a dichas Escuelas nacionales graduadas, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto.

2.° Que tanto las plazas de Directoras como de Maestras de sección de las citadas Escuelas nacionales graduadas serán provistas mediante concurso-oposición, entre Maestras nacionales en activo servicio con plenitud de derechos procedentes del Escalafón general del Magisterio; y

3.° Que a los fines de convocatoria y demás efectos relacionados con el referido concurso-oposición, debería la Diputación provincial de esta capital formular a este Ministerio, para su aprobación, si procede, la oportuna propuesta, así como la de constitución de la correspondiente Comisión calificadora, reservándose este Ministerio la facultad de que en dicha Comisión figure un representante del mismo, nombrado a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual queda facultada para dictar las normas e instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del núm. 1, apartado *a)*, art. 4.° del Decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda; «Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el art. 4.° del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

»A estos efectos, el mencionado art. 4.° del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado *A)* que del total importe de los ingresos del presupuesto ordinario se deducirá:

»1.° La suma de las partidas de orden.

»2.° Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y

»3.° Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

»Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.° y 3.°, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

»Queda, pues, reducido el caso de consulta al concepto designado en primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

»Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el art. 4.° del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al propio tiempo figuran como recursos en el presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

»Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los presupues-

tos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos de tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al Ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios» y «reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos y mandas» cuando estos ingresos los sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consigne en el presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

»Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto 1.º del art. 4.º, apartado *A)* del Decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos municipios, habrán de ser solventadas por las secciones de presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto 1.º, en la forma que queda expuesta.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid 27 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padules (Almería) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 43.744,81 pesetas; pero deducido el valor de las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.936,20, se reduce el coste para el Estado a 32.808,61 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste de la obra, la mitad en materiales (ladrillos y piedra de mampostería) y la otra mitad en metálico (5.468,10 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 40.125 de entrada y 24.620 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Padules (Almería) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 43.744,81 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 32.808,61 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Padules dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortaleny (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto por un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.469,96 pesetas; pero deducido el valor de la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.117,49, se reduce el coste para el Estado a 36.352,47 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe total de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo núm. 1.540 de entrada y 804 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Fortaleny (Valencia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.469,96 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.352,47 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaverde del Monte (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.107,42 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.047,92, se reduce el coste para el Estado a 20 059,50 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega

del solar ofrecido para la expresada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 26 por 100 en materiales de piedra y arena, y el resto, hasta completar el importe total en metálico (4.927,92 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo núm. 5.951 de entrada y 1.580 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50 000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Villaverde del Monte (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27 107,42 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 20.059,50 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villaverde del Monte dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalba de Rioja (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.615,96 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.597,50, se reduce el coste para el Estado a pesetas 21.018,46;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con materiales de piedra de mampostería y arena necesarios y el transporte de todos ellos, más 2.000 pesetas en metálico, cantidad que se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 32 de entrada y 777 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Villalba de Rioja (Logroño), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.615,96 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.018,16 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a los damás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35 389,04 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 8.847,26, se reduce el coste para el Estado a 26.541,78 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 570 de entrada y 5.038 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1908, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.389,04 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 26.541,78 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontós (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escue-

las redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.698,51 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.674,62, se reduce el coste para el Estado a 38.023,89 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las expresadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo núm. 413 de entrada y 6 895 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pontós (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 50.698,51; y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38 023,89 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valsalobre (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de Pagaduría, a 48.629,70 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.038,51, se reduce el coste para el Estado a 35.591,19 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales necesarios de piedra para mampostería, arena, cal y madera para la cubierta y techos, al pie de la obra;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Amindistración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por lo Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valsalobre (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de Pagaduría, 48.629,70 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35 591,19 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Valsalobre dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria en la parroquia de Granda, Ayuntamiento de Parres (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha parroquia, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.350,89 pesetas, debiendo abonar el Estado 26.350,89 y el Municipio 10.000;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que, para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata, procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 26.350,89 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Granda, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Piantón, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localicad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.819,71 pesetas, debiendo abonar el Estado 35.819,71 y el Municipio 12.000;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado, no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para llevar a cabo la construcción de la Escuela de que se trata, procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 35.819,71 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Piantón, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Torlengua (Soria);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento por el sistema de administración un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.027,37 pesetas, debiendo abonar el Estado 48.770,53 y el Municipio 12.661,84, aportando además materiales valorados en 3.595 pesetas;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 48.770,53 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Torlengua (Soria), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en la Romana de Novelda (Alicante);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destiuo a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 40.665,26 pesetas, debiendo abonar el Estado 30.092,30 y el Municipio 10.572,96;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expedi nte consta la conformidad del Del·gado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 30.092,30 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en La Romana de Novelda (Alicante), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria en Romillo, Ayuntamiento de Parres (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho agregado, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.388,17 pesetas, debiendo abonar el Estado 26.388,17 y el Municipio 10.000;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado, no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 26.388,17 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Romillo, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en la parroquia de Santo Tomás de Collía, Ayuntamiento de Parres (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha parroquia, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas, debiendo abonar el Estado 37.250,14 y el Municipio 16.000;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 37.250,14 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Santo Tomás de Collía, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria en Navacerrada, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho agregado, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.336,68 pesetas, debiendo abonar el Estado 21.252,51 y el Municipio 3.619,17, además de aportar materiales valorados en 3.465 pesetas;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 21.252,51 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Navacerrada, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Rocafort (Valencia);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.170,68 pesetas, debiendo abonar el Estado 36.128,01 y el Municipio 12.042,67;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 36.128,01 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Rocafort (Valencia), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria en Cividiello, Ayuntamiento de Parres (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho agregado, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32 557,49 pesetas, debiendo abonar el Estado 23.557,49 y el Municipio 9.000;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 23 557,49 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Cividiello, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Domingo Pérez (Toledo);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.541,50 pesetas, debiendo abonar el Estado 49.941,50 y el Municipio 7.000 en metálico y aportar, además, materiales valorados en 9.600 pesetas;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado, no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 49.941,50 pesetas que corresponde abonar al Estado para la

construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Domingo-Pérez (Toledo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Monegrillo (Zaragoza);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.688,72 pesetas, debiendo abonar el Estado 44.766,54 y el Municipio 14.922,18;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 44.766,54 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Monegrillo (Zaragoza), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias de Isona (Lérida);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 68.542,24 pesetas, debiendo abonar el Estado 48.579,57 y el Municipio 19.962,67;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 48 579,57 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Isona (Lérida), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Manzaneque (Toledo);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 63.590,45 pesetas, debiendo abonar el Estado 47 692,84 y el Municipio aportar materiales por valor de 15.897,61 pesetas;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no había posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 47 692,84 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Manzaneque (Toledo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1 °, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de en edificio con destino a Escuelas unitarias en Garcinarro (Cuenca);

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho Ayuntamiento, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas, debiendo abonar el Estado 37.438,29 y el Municipio 12.479,43;

Considerando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del año económico próximo pasado no existía posibilidad de invertir el importe de su presupuesto;

Considerando que para que se lleve a cabo la construcción de la Escuela de que se trata procede rehabilitar el crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el expedieete consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 37.438,29 que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Garcinarro (Cuenca), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, que figura en el presupuesto vigente con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Ruiz Lazareno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alora (Málaga), solicitando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza constituída en la Caja general de Depósitos;

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas en Alora (Málaga), por su presupuesto de contrata de 284.369,99 pesetas;

Resultando que por Orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicó, previa subasta, la construcción de las obras a don Juan Ruiz Lazareno, en la cantidad líquida de 255.648,63 pesetas;

Resultando que no se ha dado orden de comienzo de las obras en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 3 de Junio de 1929, en el de 12 del de 17 de Diciembre de 1922 y 12 del de 10 de Julio de 1928 por no haber remitido el Ayuntamiento de Alora a este Ministerio el resguardo que acredite el ingreso de su referida aportación metálica en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el Ayuntamiento de Alora ingresó en la Caja general de Depósitos, con fecha 2 de Marzo de 1931, la cantidad de 51.129,73 pesetas en concepto de aportación del 20 por 100 del coste de las obras;

Resultando que en 9 de Julio y 7 de Octubre de 1931 tuvieron entrada en el Registro general del Ministerio dos instancias, suscritas por D. Juan Ruiz Lazareno, solicitando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza, fundándose en el tiempo transcurrido desde que firmó la escritura de contrata y se hizo el depósito de la aportación municipal;

Resultando que desde la fecha de la adjudicación de las obras hasta que el Ayuntamiento de Alora realizó la aportación y se dió, por tanto, orden de comienzo de las mismas, ha transcurrido con exceso el plazo que señala el art. 58 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que el art. 58 del citado Decreto de 4 de Septiembre de 1908 previene que «cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata»;

Considerando que las causas que obligan al contratista señor Ruiz Lazareno a solicitar la rescisión de la contrata son ajenas a su voluntad, toda vez que si el Ayuntamiento de Alora hubiese realizado la aportación a su debido tiempo, las obras se hubieran comenzado;

Considerando que enviadas a informe del señor Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas las instancias suscritas por el Sr. Ruiz Lazareno, manifiesta que procede sea rescindida la contrata, devolviéndose la fianza solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y de conformidad con lo que dispone el art. 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, de 4 de Septiembre de 1908, ha tenido a bien acordar la rescisión de la contrata y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Juan Ruiz Lazareno, contratista de las obras, los 11 títulos de la Deuda pública amortizable al 3 por 100, importantes 25.000 pesetas, serie A, núm. 60.173, y serie B, números 14.853, 25.934, 27.185 y 86, 44.299 al 304, y el resguardo de la Caja general de Depósitos, número 521.300 de entrada y 71.841 de registro, importante 65 pesetas, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Concepción Sanclemente Allué, Maestra de Longás, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José Pares Villela, Maestro de Quart, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria D. Esteban Rivero Rodríguez, Maestro de Añe, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 30 del próximo pasado Octubre en que cesó en el servicio activo de la enseñanza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Benigno Barreda Gutiérrez, Maestro de Lamedo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ramona Barredo Lavandera, Maestra de Gigo-

sos de los Óteros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Leocadia Sedano Holguín, Maestra de Ciruelos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Honorata Pérez Valcarce, Maestra de Sariegos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de los Remedios Tineo Rebolledo, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FARMACIA

Anuncio de una pensión para ex alumno.

La Junta de gobierno del Patronato de la Universidad de Santiago acordó conceder a esta Facultad una pensión de pesetas 3.000 para que uno que haya sido alumno de la misma pueda ampliar estudios en el extranjero.

Pueden aspirar a ella los Licenciados en Farmacia que hayan terminado sus estudios en esta Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Decano de esta Facultad, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de este anuncio. A ellas, además de los justificantes de los méritos que quieran alegar, acompañarán una relación de los trabajos que se propongan llevar a cabo, en qué Centro y durante cuánto tiempo.

Una vez terminado el mencionado plazo se reunirá la Facultad para resolver lo que proceda, reservándose señalar la fecha en la cual los aspirantes han de realizar las pruebas que acrediten su competencia en las materias cuyos conocimientos deseen ampliar y en el idioma del país a donde deseen ir.

Santiago 18 de Enero de 1933.—*El Secretario*, CÉSAR SOBRADO. V.º B.º: *El Decano*, ELEIZEGUI.

(*Gaceta* del 26.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1910 (*Gaceta* del 10) y demás disposiciones complementarias, se anuncia por este edicto la provisión, mediante concurso de méritos, según las normas establecidas en dicha disposición, una plaza de Auxiliar temporal, vacante en este Centro, adscrita a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, dotada con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes han de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido mediante reválida, o de Doctor en dicha Facultad, aunque no tengan aprobada la reválida en la Licenciatura; dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos y servicios, al señor Decano de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría en los días hábiles de oficina de dicho período de tiempo.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio de comparación que permita apreciar la aptitud de cada uno para el mejor desempeño del cargo.

Lo que por acuerdo de la Junta de Profesores y por orden del señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Sevilla 28 de Enero de 1933.—*El Vicesecretario* (ilegible). V.º B.º: *El Decano*, E. MUÑOZ RIVERO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 21 de Febrero de 1933 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto sobre concesión de matrículas gratuitas.—Página 338.

Otro disponiendo que terminen el curso en el Centro donde comenzaron los Profesores o encargados cuando sean nombrados por oposición o concurso para otro Establecimiento de enseñanza.—Página 338.

Otro concediendo a la ciudad de León la construcción, por cuenta del Estado, de un grupo escolar que se denominará Gumersindo Azcárate.—Página 338.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia a D. Mariano Ruiz Funes.—Página 338.

Otro jubilando a D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 338

Otro ídem a D. Alejandro Groizard y Coronado, Jefe del archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura.—Página 338.

Otro nombrando Director del Instituto de Ceuta a D. Hipólito Martínez Cristóbal.—Página 339.

Otro ídem íd. del íd. de Las Palmas a don Edgar Agostini Banús.—Página 339.

Otro ídem íd. del íd. de Melilla a D. Ernesto Rivera Grau.—Página 339.

Otro ídem Consejeros para la Sección 4.ª del Consejo Nacional de Cultura a los señores Menéndez Pidal, Esplá, Machado y López Otero.—Página 339.

Otro jubilando a D. Marcelino Cagigal, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.—Página 339.

Otro nombrando al mismo señor Director honorario del expresado Centro.—Página 339.

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

UNIVERSIDAD DE VERANO DE SANTANDER. *Aclaración al Decreto de 23 de Agosto de 1932 en lo relativo a elección de alumnos becarios.—Página 339.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disposición relativa a la publicación del Escalafón de Inspectores que se inserta.—Página 340.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 340.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 340.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de propuesta del de los grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesinos, sobre nombramientos de Maestros con carácter definitivo —Página 341.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento, en comisión, para el desempeño de la Escuela unitaria de niños de Bordils (Gerona).—Página 341.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 341.

Resolución favorable de instancia solicitando inclusión en el primer Escalafón.—Página 344.

Idem de consulta sobre procedencia de diligenciar ascenso —Página 344.

Desestimación de instancia sobre reintegro a lugar relativo en el primer Escalafón.—Página 344.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 344.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 347.*

JUBILACIONES.—*Página 347.*

ABONO DE HABERES.—*Resolución de instancia de Maestra interina sobre los no percibidos durante veintiséis meses que estuvo separada del cargo.—Página 350.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio hasta completar años para jubilación.—Página 350.*

Desestimación de instancia sobre ingreso en el Escalafón de un Maestro de Escuela privada.—Página 350.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Catedrático numerario.—Página 351.*

Disposición referente a normalización de enseñanzas de Proyectos en relación con los cursos respectivos.—Página 351.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Resolución de expediente de concurso de ascenso para proveer plazas de Profesores de término.—Página 351.*

Jubilaciones de Profesores de término.—Página 351.

Admisión de renuncia de Profesor.—Página 351.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 351.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aplicación de dotación de plaza a la enseñanza de Talla en madera y piedra —Página 352.*

Nombramiento de Profesor interino para el desempeño de la plaza mencionada anteriormente.—Página 352.

Asignación de tres plazas para dotar enseñanzas en la Escuela de Madrid y otras tres para la de Valencia.—Página 352.

Nombramiento de Profesor interino de Formas arquitectónicas.—Página 352.

Idem íd. íd. de Dibujo del natural en reposo. Página 352.

Idem íd. íd. de Escultura decorativa.—Página 352.

Idem de Catedrático numerario en virtud de oposición.—Página 352.

Ascenso de Catedrático numerario.—Página 352.

Ministerio.

DECRETOS

Desarrollando lo estatuído por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1921, que a su vez dió solemnidad a lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo del mismo año, fué concedido un número determinado de matrículas gratuitas a las Universidades e Institutos mediante las Reales órdenes de 3 y 11 de Septiembre de 1926, así como venían disfrutándola los artesanos e hijos de artesanos por el art. 43 del Real decreto orgánico de las Escuelas Industriales de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 23 de Septiembre de 1921. Ulteriormente fué ampliada a los funcionarios o empleados que perciben sueldo menor de 1.500 pesetas por la Orden de 20 de Enero de 1920; beneficios a los que también prestó atención el art. 46 del Decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 y el art. 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926, que estableció el servicio de subsidio a las familias numerosas de la clase obrera, declarándose la subsistencia de las matrículas gratuitas aludidas por la regla 8.ª del Decreto de 6 de Junio próximo pasado, hecha extensiva por Orden ministerial de 24 de Noviembre último a las Escuelas especiales recientemente transferidas a este Ministerio. Mas circunscritos los beneficios de esta última disposición por el art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 28), a la matrícula gratuita y a las cédulas personales, se reservaron al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la competencia para entender en la concesión de las primeras y a las Diputaciones provinciales cuanto atañe al beneficio sobre las cédulas. Procede, pues, organizar el servicio, de suerte que aparezca respetada la autonomía concedida a los Centros docentes al conceder dentro del margen establecido las matrículas gratuitas cuya necesidad resulte plenamente justificada, tanto por el motivo de familia numerosa, cuanto por el de insuficiencia económica y aptitud notoria. Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Dentro de los plazos que establezcan los Centros docentes oficiales, en relación con los preceptos legales aplicables para la concesión de matrículas gratuitas, acudirán al Jefe del Centro donde deseen cursar sus estudios, cuantos se consideren dentro de las condiciones prescritas para el disfrute del beneficio. Las Juntas de Facultad o el Claustro en su caso resolverán sobre la petición.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, basada en la del Consejo Nocional de Cultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Profesores o encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso para otro Establecimiento de enseñanza distinto, deben terminar el curso en el Centro en que comenzaron, después de oído el parecer de éste y sin que ello afecte a sus emolumentos, ingreso en el Escalafón y demás derechos.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

La República aspira a testimoniar públicamente su agradecimiento a los grandes españoles que con su conducta ejemplar fueron preparando poco a poco, en las horas difíciles y hostiles del pasado, el ambiente que ha hecho posible el advenimiento del régimen republicano. Uno de esos grandes españoles es, sin disputa alguna, D. Gumersindo Azcárate, quien, a lo largo de su fecunda vida política, ha destacado continuamente el valor de la enseñanza en la vida del Estado; colaboró íntimamente en cuantos esfuerzos iniciales se realizaron entre nosotros para transformar la orientación pedagógica del país y preparó la política social de España, elevándola a categoría de pedagogía social.

La República, al querer testimoniar su gratitud a la memoria de esta figura histórica, no encuentra mejor ofrenda que donar una Escuela a la ciudad que fué su cuna. Una Escuela, que, puesta bajo la advocación de su nombre, perpetúe la memoria de quien supo dar a su vida un valor ejemplar.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la ciudad de León la construcción, por cuenta del Estado, de un grupo escolar con un total de doce secciones.

Art. 2.º El referido grupo escolar se denominará «Gumersindo Azcárate», y se edificará en los solares que ofrezca gratuitamente al Estado el Ayuntamiento de León.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Mariano Ruiz Funes y García la dimisión que ha presentado del cargo de Vicerrector de la Universidad de Murcia.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, por haber cumplido los setenta años de edad el día 27 de Enero último.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 91 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de esta fecha, al fun-

cionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Alejandro Groizard y Coronado, Jefe del archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta al Catedrático D. Hipólito Martínez Cristóbal, con la indemnización anual de 750 pesetas.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas a D. Edgar Agostini Banús.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla a D. Ernesto Rivera Grau, Catedrático del mismo.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 11.)

Existiendo cuatro vacantes de Consejeros en el Nacional de Cultura, por fallecimiento de D. Amadeo Vives Rey, por haber sido nombrado D. Enrique Díez Canedo Ministro de España en el Uruguay y por dimisión de D. Manuel Benedito Vives y D. Anselmo Miguel Nieto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejeros para la Sección 4.ª del Consejo Nacional de Cultura a los Sres. D. Ramón Menéndez Pidal, D. Oscar Esplá, D. Antonio Machado y D. Modesto López Otero.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Enero próximo pasado.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

A petición unánime del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del expresado Centro al Profesor jubilado del mismo D. Marcelino Cagigal Valdés.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

UNIVERSIDAD DE VERANO DE SANTANDER

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Agosto de 1932, por el cual fué creada la Universidad Internacional de verano en Santander, fijaba normas para reclutar el alumnado, y siendo una de ellas la de los becarios de la Universidades, dos por Facultad, algunos Centros se han dirigido a este Ministerio rogando se aclare si necesariamente han de ser elegidos los becarios entre los alumnos del último año o si pueden ser designados, con dicho carácter, jóvenes estudiosos que, a más de haber terminado su carrera, hayan mostrado eminentemente vocación científica. El Ministerio no vacila en darle la máxima extensión a la norma precitada y, en su virtud, autoriza a todas las Facultades, Normales y Centros de enseñanza que a tenor de esta regla hubieran de nombrar becarios, para que lo hagan, teniendo en cuenta las razones antedichas y las circunstancias personales a que nos hemos referido.

El Ministerio, habida cuenta de los problemas planteados a nuestra política pedagógica, recomienda a las Universidades que por este año acumulen las más de las becas en alumnos recien salidos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, a fin de ofrecer a los Licenciados facilidades para la intensificación de su cultura y ponerles en condiciones de que el Estado les utilice como encargados de curso en los Institutos nacionales y Colegios de Segunda enseñanza, cuyo número es indispensable acrecentar.

El aumento de dotación de los patrimonios universitarios obedece a haber ensanchado la esfera de los fines a atender con ellos mediante este concreto de becas para la Universidad Internacional de Santander; así consta en el concepto y artículo del correspondiente capítulo del Presupuesto. No es, pues, potestativo en las Universidades el nombramiento de becarios.

A fin de que los alumnos elegidos puedan prepararse, no deberá ser hecha la designación con posterioridad al mes de Abril. Los nombres de los becarios, con indicación de los estudios que hayan realizado y de los informes suplementarios que la Facultad o Centro tenga a bien redactar, se remitirán al Secretario general de la Universidad Internacional, D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático, Medinaceli, 4, Madrid.

La suma a que ha de ascender la beca podrá llegar a 1.500 pesetas; con ellas deberán satisfacerse los gastos de viaje, estancia durante el curso en la residencia de la Universidad y matrícula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que se publique el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado con fecha de hoy.

Dicho Escalafón tiene carácter definitivo en lo que concierne a los números 1 al 198, ambos inclusive, por lo que respecta a la situación en el mismo Escalafón de los respectivos funcionarios y en lo que se refiere a su situación de derecho, por tratarse de títulos ya ostentados en anteriores Escalafones.

Por el contrario, tiene carácter provisional en lo que atañe a los números 199 al 312, final del mismo Escalafón, pudiendo los Inspectores que figuran en esa segunda parte formular las reclamaciones que entiendan que son procedentes con respecto a lo que a cada uno de ellos se refiere de lo expresado por el repetido Escalafón, siempre que las formulen dentro del término improrrogable de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el Escalafón en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio *(véase pliego adjunto)*.

Dentro de ese mismo improrrogable plazo los Inspectores de quienes en el Escalafón no aparezcan datos referentes a sus títulos académicos o a las fechas y lugar del nacimiento, están obligados a remitir a esa Sección 10 de este Ministerio, por conducto de los Inspectores Jefes respectivos, certificación acreditativa de los títulos que posean, expedida por el respectivo Inspector Jefe, en vista de los documentos que al efecto le serán presentados por los interesados y, en su caso, de la certificación de nacimiento del Registro civil correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Construcciones escolares.

ORDEN

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Mora (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Sánchez Moreno, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó, en 29 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 11.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.547 de entrada y 121.026 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Mora se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, los cinco títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.547 de entrada y 121.026 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela García y García, Maestra excedente de Sujo (La Coruña), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado por D. Mariano Tejedor y de Blas, Maestro excedente de Cerceda (Madrid), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia limitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 28.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesinos, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 4 de los corrientes tomó el siguiente acuerdo:

»El Director del grupo escolar Montesinos pone en conocimiento del Patronato que habiendo transcurrido un curso desde que fueron nombrados cinco Maestros con carácter provisional para las vacantes que existían en dicha Escuela, más del tiempo preceptuado en el Real decreto de 27 de Enero de 1919, cree conveniente elevar a definitivos los nombramientos de D. Enrique Santos López, D. Constantino Domínguez Novoa, D. Juan Francisco Aguado Morejón, D. Manuel Gonzá ez Ponce y D. Evaristo de Cuenca González, informando, de palabra, sobre las condiciones de aptitud para la enseñanza de los citados Maestros.

»Estudiado detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta que los referidos nombramientos, en cumplimiento del art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, tiene carácter provisional, y terminado el plazo de cuatro meses de su toma de posesión, procede, en vista del informe favorable del Director del grupo, elevarlos a definitivos, el Patronato acordó proponer a la superioridad que los citados Maestros se nombren con carácter definitivo.»

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con el sueldo que actualmente disfrutan y emolumentos legales, Maestros de sección de la Escuela graduada de niños del grupo Montesinos de Madrid, a D. Enrique Santos López, D. Constantino Domínguez Novoa, D. Juan Francisco Aguado Morejón, D. Manuel Gonzál z Ponce y D. Evaristo de Cuenca González, que fueron nombrados provisionalmente para la misma por Orden ministerial de 31 de Julio de 1931, quienes cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas: de Madrid, Juanceda-Orol (Lugo), Cerratón de Juarros (Burgos), Santa Ana la Real (Huelva) y Tardad-Villalba (Lugo), cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que promueve D. Luis María Mestras y Martí, ex alumno de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de que se le nombre en comisión, y a los efectos del art. 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Puente Mayor o, en su defecto, de la también unitaria de niños de Bordils, ambas de la provincia de Gerona;

Resultando que por Orden de 11 de Agosto último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se autorizó que dicho Sr. Mestras pudiera ser nombrado, a los efectos que ahora solicita, para servir una Escuela rural;

Teniendo en cuenta que el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Gerona hace constar el carácter industrial de Puente Mayor, así como que Bordils tiene el cultivo de la tierra como ocupación principal de sus vecinos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis María Mestras Martí para que desempeñe en comisión la Escuela unitaria de niños de Bordils (Gerona), a los efectos del art. 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 y en los términos que expresa la Orden de 14 de Agosto de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 20 de los corrientes (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de conformidad con el apartado 1.º de la citada Orden, asciendan por antigüedad, a los sueldos que a continuación se expresan, con efectos del día 1.º del actual mes de Enero, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

A).—*Al sueldo anual de 9 000 pesetas, primera categoría escalafonal.*

Los números 2 y 3, Sres. García Marín y Talavera; desde el número 5 al 11, ambos inclusive, Sres. Respino, Rúa, Hueso, Adot, González Rivas, Menéndez Puente y Sanz.

Los números 13 y 14, Sres. Martínez García y Gullón.

Desde el núm. 16 al 19, Sres. Peral, Rodríguez García, Hidalgo y Xandri.

El núm. 22, Sr. Martí.

Desde el núm. 24 al 26, Sres. Serrano, Guixerés y Peñín.

El núm. 32, Sr. Fernández y Fierro.

El núm. 31, Sr. Soler.

Los números 35 1, 35 2, 35 3 y 35 4, Sres. Sánchez de Castro, Gallardo, Hernández de la Rosa y Bueno, sin consumir ninguno de los cuatro plaza de esta categoría y percibiendo la diferencia entre el sueldo de 9.000 pesetas y el de 8.000 que en el apartado siguiente se les adjudica, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto, de acuerdo con las sentencias del Tribunal Supremo y las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1926 y 7 de Febrero de 1929 y Orden ministerial de 23 de los corrientes.

Desde el núm. 37 al 41, Sres. Martínez Martí, Heras, Moreno, Fatás y Uruñuela.

Desde el núm. 44 al 58, Sres. Cremades, Noguera, Eusebio López, Pérez Martín, Comas, Doreste, Sancho, Casanovas, Prieto, Arnal, Suárez, Nosti, Arranz, Pacareo y Canós.

Desde el núm. 60 al 67, Sres. Montúa, Guiraum, Fonz, Pérez Carrillo, Massía, Rodríguez Espinosa, Vaquero y Palmi.

El núm. 69, Sr. Fuentes.

Total consumiendo plaza, 50.

B).—*Al sueldo anual de 8 000 pesetas, segunda categoría.*

Desde el núm. 324 al 340, Sres. Navés, López, Sayés, Barceló, Barcenillas, García, Novo, Gómez, Isaba, Muñoz, Toré, García, Rúa, Gómez, Torres, Graner y Valdés.

Los números 343 y 344, Sres. Oloqui y Mosquera.

El núm. 347, Sr. Centeno.

Los números 349 y 350, Sres. Arias y Lagares.

Los números 355 y 356, Sres. Jaramillo y Fernández.

Desde el núm. 358 al 368, Sres. Manzano, Gómez, Fernández, Gaités, Llopis, Pérez, Arambul, Suárez, Arizo, Herrera y Moya.

Los números 370 y 371, Sres. Rexach y Mozo.

El núm. 373, Sr. Gómez.

Desde el núm. 375 al 382, Sres. Palacios, Redruello, Gutiérrez, López, Barceló, Abeijón, Meseguer y Roldán.

Los números 35 1, 35 2, 35 3 y 35 4, Sres. Sánchez, Gallardo, Hernández de la Rosa y Bueno, que cubren sueldo de 8.000 pesetas en la forma y condiciones determinadas en el apartado letra *A)*.

Total, 50.

C).—*Al sueldo anual de 7.000 pesetas, segunda categoría.*

Desde el núm. 866 al 869, Sres. Bojó, Faura, Ledesma y Baquero.

Desde el núm. 871 al 879, Sres. Pamies, Pagés, Requejo, Pérez, Ramos, Fernández, Munera, Llurba y Marín.

Los números 881 y 882, Sres. Tubert y Aparicio.

Desde el núm. 884 al 888, Sres. Herrero, Casanosca, Riudavest, Inclán y Pérez.

Desde el núm. 890 al 892, Sres. Martín, Vencelá y Moral.

El núm. 896, Sr. Ruiz.

Desde el núm. 899 al 901, Sres. Santamaría, Masot y Soler.

Los números 903 y 904, Sres. Madrigal y Roche.

El núm. 907, Sr. Aguilera.

El núm. 909, Sr. Maide.

Los números 912 y 913, Sres. Montoliu y Martínez.

El núm. 915, Sr. Lamparillas.

El núm. 917, Sr. Belda.

Los números 919 y 920, Sres. Montes y Villa.

Desde el núm. 922 al 928, Sres. Ruiz de la Fuente, Villalba, Pozal, Guerrero, García, Rey y Arpide.

Desde el núm. 931 al 933, Sres. Arillas, Miguel y Gómez.

Desde el núm. 935 al 937, Sres. Rojano, Vera y Velilla.

Total, 50.

D).—*Al sueldo anual de 6 000 pesetas, cuarta categoría*

Desde el núm. 1.753 al 1.756, Sres. Martínez, López, Madrid y Moya.

Desde el núm. 1.758 al 1.762, Sres. Sánchez López, Sánchez García, Baltés, Fernández y Bajón.

El núm. 1.764, Sr. Ferrer.

Desde el núm. 1.766 al 1.770, Sres. Salas, Martín, Madriles, García y Blanco.

Desde el núm. 1.772 al 1.806, Sres. Papín, Correa, López, Rey, González, Martínez, Bazalongo, Lorente, Alonso, Ugedo, Gallego, Hernández, Tobeñas, Galve, Bayo, Larreta, Ayuba, Barrutia, Delgado, Castellano, Capdevila, Monzón, Díaz, Gaspar, Fernández, Sánchez, Porro, Jimena, Salazar, Galí, Albert, Miranda, Bartolomé, Fons y Gil.

Total, 50.

E).—*Al sueldo anual de 5.000 pesetas, quinta categoría.*

Los números 3.055 y 3.056, Sres. Carballeira y Briones.

Los números 3.058 y 3.059, Sres. López y Martínez.

Desde el núm. 3.061 al 3.064, Sres. Orozco, Mercado, Calzada y Segura.

Desde el núm. 3.066 al 3.085, Sres. Monreal, Monsenat, Méndez, Vázquez, Freijo, Ruiz, Aragón, Bujeda, Brotóns, Santiago, Alcalde, Almeijeiras, García, Sánchez, Alonso, Ballón, Bardón, Serna, Santamaría y Fernández.

Desde el núm. 3.087 al 3.107, Sres. Ruiz, Aparicio, Ricart, Fernández, Martínez, Mateo, Martínez, Bajo, Cruz, González, Rodríguez, Espejo, Gollonet, Pardo, González, Perona, Mateos, Verchez, Gómez, Blázquez y López.

El núm. 3.109, Sr. Amor.

Total, 50.

2.° Que de acuerdo con el apartado 2.° de la Orden ministerial de 20 del actual y por consecuencia de la supresión de la categoría de 2 500 pesetas, al sueldo de 4.000, con efectos del día 1.° del corriente mes de Enero, los siguientes Maestros:

Desde el núm. 8 596, D. José P. Fornes Torant, al 8.666, don Francisco de Asís Amorós Sansano, ambos inclusive.

El núm. 8.666 bis, D. Jaime Bosch Nogués.

Desde el núm. 8.667, D. Alejandro Fernández Martínez, al 8.676, D. Saturnino Hernández Jiménez.

El núm. 8.676 bis, D. José R. Peyró y Peyró.

Desde el núm. 8.677, D. José Riesco Flores, al 8.690, D. José Quero Delgado.

Los números 8.692 y 8.693, D. Rafael Cotán Pinto y D. Alberto Ordóñez Sierra.

Desde el núm. 8.695, D. Antonio Luiz Ferreiro, al 8.769, don Vicente Selfés Berenguer.

El núm. 8 769 bis, D. Jaime Serra Martorell.

Desde el núm. 8 770, D. Juan Antonio Penin, al 8.816, D. Fernando García Pérez.

Desde el núm. 8.818, D. José Bosch Espert, al 8.905, D. Pedro Romero Bustos.

Desde el núm. 8.907, D. Gregorio Oropesa Martín, al 8 925, D. Francisco Albengochea Laita.

Desde el núm. 8 927, D. Miguel Olivas Rubio, al 8.965, D. Daniel Ruiz Robres.

Desde el núm. 8.967, D. José Fernández del Moral, al 8.977, D. Lázaro Julio Sanz.

El núm. 8 977 bis, D. José Ponce Rosado.

Desde el núm. 8 978, D. Bonifacio Alamo Alamo, al 8.994, D. Aladino Magadán González.

El núm. 8.994 bis, provisional, D. Cayetano Bermejo de Higes.

El núm. 8.995, D. Laureano Tejera Argüelles.

El núm. 8.995 1, provisional, D. Fernando García Menéndez.

El núm. 8.995 2, D. Santiago García Bermejo.

Desde el núm. 8.998, D. Celedonio Somovilla Velasco, al 9.011, D. Eduardo Alonso Guajardo.

Los números 9.013 y 9.014, D. José García Vidal y D. Agustín Blanco García.

Desde el núm. 9.015, D. Servando Giede Gavilanes, al 9.017, D. Luis Recolons Santamaría.

Desde el núm. 9.019, D. Francisco Franco Navarro, al 9.048, D. Isidro Fernández Oliva.

El núm. 9.048 bis, D. Fermín Ramos Paz.

El núm. 9.049, D. José Garra Pérez.

Desde el núm. 9.051, D. Modesto Sanz Santos, al 9.053, don Juan Alvarez González.

El núm. 9.055, D. Isaac Peña López.

Desde el núm. 9.058, D. Emilio Cubero Fernández, al 9.078, D. Antonio Piñeiro Armas.

El núm. 9.078 bis, D. Tomás Bernal López.

Desde el núm. 9.079, D. Juan Medrano Gonzalo, al 9.087, don Félix Verdugo Páez.

Desde el núm. 9.090, D. Eustasio Muñoz Rodríguez, al 9.096, D. Andrés Blanco y Fontanilla.

Desde el núm. 9 098, D. Timoteo Fernández Manco, al 9.103, D. Pedro Alvarez Lozano.

Desde el núm. 9.105, D. Melchor Alesanco Maestro, al 9.133, D. Nicolás Díaz Valbuena.

Desde el núm. 9.135, D. Francisco Puerta Giménez, al 9.167, D. Fructuoso Elcano Zabalza.

Desde el núm. 9 169, D. Joaquín Eguzquina Echarri, al 9.182, D. Clemente Carretón Avendaña.

Desde el núm. 9.184, D. Angel Peiró Franco, al 9.201, don Juan Hugos Francech.

El núm. 9.201 bis, D. Manuel Peñalver, de Avila.

Desde el núm. 9.202, D. Francisco Balagán de Abajo, al 9.211, D. Julián Jimeno Ruiz.

Desde el núm. 9.213, D. Emiliano Peñalva Conde, al 9.231, D. Tomás Gordón Ordás.

Desde el núm. 9.233, D. Nicolás del Amo Sanz, al 9.236, don Juan José Badiola Díez.

El núm. 9.236 bis, D. Venancio J. Sánchez Fernández.

Desde el núm. 9.237, D. Efrén Calzada Trejo, al 9.246, D. Gonzalo Crespo Cereceda.

El núm. 9.246 bis, D. Hipólito Linares y Montano.

Desde el núm. 9.247, D. Laurentino García del Pozo, al 9.276, D. Pedro Ramírez Díaz.

Desde el núm. 9.278, D. Juan Soler Soler, al 9.284, D. Agapito Pérez Arroyo.

El núm. 9.284 bis, D. Angel Díaz Alvarez.

El núm. 9.285, D. José R. Esteban Viñals.

Desde el núm. 9.287, D. Luciano Vázquez Seselle, al 9.305, don Vicente Alonso Melón.

El núm. 9.305 bis, D. Federico D. Darriba López.

Desde el núm. 9.306, D. Pedro Dollarés Martí, al 9.386, D. Mariano Ruiz Alfonso.

El núm. 9 386 1, D. Gabriel Pérez Mayo.

El núm. 9.386 2, D. Andrés García Ledo.

El núm. 9.386 3, D. Felipe de Armas Miranda.

El núm. 9 387, D. Juan Luis Bretón Vallejo.

El núm. 9 387 bis, D. Vicente Cortijo Alcarria.

El núm. 9 388, D. Félix Vizoso García.

El núm. 9.388 bis, D. Amadeo García Verdeguer.

Desde el núm. 9.389, D. Rafael Mendaña García, al 9.397, don Alfonso Rodríguez Méndez.

Desde el núm. 9.399, D. Emilio Alvarez Gallego, al 9.416, don Jesús Peredeiro Fernández.

Desde el núm. 9 418, D. Antonio López Mosota, al 9.464, don Francisco Fernández Senra.

Desde el núm. 9.467, D. Manuel Mariño Monteagudo, al 9.504, D. Eliseo Labandeira Tesonzo.

Desde el núm. 9.503, D. Aurelio Alvarez Gómez, al 9.600, don José Seinón Alonso.

Desde el núm. 9.602, D. José María Bossa Deos, al 9.620, don Gregorio D. Corcoba Ares.

Desde el núm. 9.622, D. Antonio Esco Foncillas, al 9.688, don José María Sancho Forcent.

Desde el núm. 9 690, D. Rafael Alegre Marco, al 9.725, D. Antonio Ruiz Fernández.

Desde el núm. 9.727, D. José María Santana, al 9.733, D. Clemente R. Arenas Elgueta.

El núm. 9.733 bis, D. Eduardo Moreno Hernández.

Desde el núm. 9.734, D. Rafael Reina Méndez, al 9.764, D. Francisco Urbano Estepa.

Desde el núm. 9.766, D. Juan Barrios Fernández, al 9.812, don José María Ibarra Izquierdo.

Desde el núm. 9.814, D. Ramón Torrero Fuentes, al 9.832, don José Ollero Valle.

El núm. 9.832 bis, D. Patricio Zarza Usanos.

Desde el núm. 9.833, D. José María Couto Romero, al 9.841, D. Manuel Lacruz Novellón.

Desde el núm. 9.849, D. Simón Serrano Rodríguez, al 9.871, D. Manuel Izquierdo Rivera.

Desde el núm. 9.873, D. Salvador Díez Martínez, al 9.913, don Federico Muñoz Muñoz.

Desde el núm. 9.915, D. Magín Mallaré Vallvé, al 9.935, don Juan de Dios Pulido de la Peña.

Desde el núm. 9.937, D. José Fargüell Vilardaga, al 9.945, D. Victoriano Martínez Herce.

Desde el núm. 9.947, D. Antonio Campos Aguilera, al 9.998, D. Domingo Alonso March.

Desde el núm. 10.000, D. Fernando Company Rivera, al 10.027, D. Angel Rodríguez Palmero.

Desde el núm. 10.029, D. José Alcina Sala, al 10.096, D. Rafael Alvarez Fernández.

Desde el núm. 10.098, D. Rafael Morales García, al 10.181, don Doroteo Redondo Benito.

Desde el núm. 10.183, D. Eduardo Ramos de la Encina, al 10.210, D. Miguel Miranda Busto.

Desde el núm. 10.212. D. José Esteve Selva, al 10.220, D. José Rubio Amores.

Desde el núm. 10.222, D. Benjamín Pérez Extremera, al 10.259, D. Juan Sanabria Costa.

Desde el núm. 10.261, D. Juan J. García Martínez, al 10.263, D. Paciano Ruiz Conde.

Desde el núm. 10.265, D. Francisco Santoyo Fernández, al 10.278, D. Teodoro López Ramírez.

Desde el núm. 10.281, D. Fernando Ramírez Ramé, al 10 294, D. Ernesto Tallón García.

Desde el núm. 10.296, D. José Salcedo Correa, al 10.309, don Heliodoro Carmona Roel.

Desde el núm. 10.311, D. Federico Lahoz Recaséns, al 10.348, D. Joaquín Gallego Martínez.

Desde el núm. 10.350, D. José Ballesteros Cordero, al 10.355, D. Feliciano Polo de las Heras.

Desde el núm. 10.357, D. Angel Rincón Rodríguez, al 10.370, D. Juan Bautista Carbonell, cubriendo los dos últimos las vacantes del Sr. Díez Torres, 9.099, por anulación de su ascenso, a consecuencia de encontrarse excedente, y la del Sr. Carpintero, 9 813, por pase a la Inspección.

Los sustituídos:

D. José Joaquín Jiménez Jiménez, núm. 1 499 de la categoría; D. Isidro Tomás Sauza, 1 501; D. Rafael Cerdó Espina, 1.502; D. Julio Valls Domenech, 1 503; D. Francisco Acevedo Rodríguez, 1.504; D. José del Río Correira, 1.505; D. Juan Trinchán, 1.506; D. Miguel Carratalá Bernabéu, 1.507; D. Vicente S. Bou García, 1.509; D. Venancio Barreiro Hoyos, 1.511; D. Francisco Mari Zacares, 1.513, y D. Adolfo Santiveri Vilas.

El autorizado para continuar en la enseñanza hasta completar veinte años de servicios, D. José Herrera Cotilla.

Total. 1.754, igual al número de plazas para Maestros de 3.500 pesetas que figuraba en el Presupuesto para 1932.

3.° Que según previene el apartado 1.° de la Orden ministerial de 20 de los corrientes, asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la antigüedad del día 1.° de Enero actual, en las resultas de la provisión de las 50 plazas de 9 000 pesetas los Maestros siguientes:

Desde el núm. 10.371, D. Agustín Español Asderur, al 10.373, D. José María Fors Blanch.

Desde el núm. 374, D. Vicente Galindo Escobedo, al 10.396, D. Facundo Blancos Romero.

Desde el núm. 10 400, D. Leopoldo García López, al 10.421, D. Luciano Gabriel Fernández.

Total, 50.

4.° Que de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de los corrientes, apartado 3.°, asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con efectos del día 1.° del presente mes de Enero, en las 467 plazas para Maestros de 3.000, convertidas en 4.000, los Maestros siguientes:

Desde el núm. 10 422, D. José Alonso Batlle, al 10.431, don Heliodoro Blanco García.

Desde el núm. 10.433, D. Manuel Ruiz Sebate, al 10.508, don Primitivo Díez Cuervo.

Desde el núm. 10.510, D. Gregorio Buezas García, al número 10.734, D. Manuel Sanchez García.

Desde el núm. 10.736, D. Victoriano Hernández Vicente, al 10.743. D. Samuel Vilaire Turcull.

Desde el núm. 10.750, D. José Calvo Conde, al 10.828, D. Guillermo M. Blanco.

Desde el núm. 10.830, D. Julián Cuevas Lerma, al 10.862, don Ignacio Sánchez.

El núm. 10 862 bis, provisional, D. Francisco Giner Iborra.

El núm. 10 863, D. Francisco Soliño Pintor.

El núm. 10.863 1, provisional, D. José Lisardo Alvarez.

El núm. 10.863 2, provisional, D. José María Carrasco Romero.

El núm. 10.864, D. Jesús Gregori Ribes.

Los Maestros reingresados siguientes:

D. Enrique González García, de El Varadero (Granada), que en 31 de Diciembre de 1932 contaba con tres años, siete meses y tres días en 3.000 pesetas.

D. Francisco Esteva Cruañas, de Navia de Suarna (Lugo), con tres años, seis meses y veinticuatro días.

D. Alfredo Elías Varela, de Colombres (Oviedo), con tres años, seis meses y cuatro días.

D. Sinesio González Rey, de Columbrianos (León), con tres años, seis meses y tres días.

D. Manuel Ferriol Pérez, de Villoria (Cuenca), con tres años, tres meses y siete días.

D. Carlos Quevedo Vázquez, de Baides (Guadalajara), con tres años y tres meses.

D. Miguel Angel Zurita Díaz, de Cambil (Jaén), con tres años y tres meses.

D. Eduardo Rodríguez García, de Urria (Oviedo), con tres años y seis días.

D. Arsenio Argüelles Cortina, de Fumarín (Oviedo), con dos años, once meses y ocho días.

D. Hipólito Cuéllar Montaño, de Mandín (La Coruña), con dos años, diez meses y dieciséis días.

D. Heliodoro Aguilella Pérez, de Culleredo (La Coruña), con dos años, diez meses y cuatro días.

D. Gregorio Díaz Canejas y Díaz Bulnes, de Cuadros (León), con dos años, nueve meses y un día.

D. Eugenio Segoviano Núñez, de Riaño (León), con dos años, seis meses y veintinueve días.

D. Epifanio Sánchez Balbós, de Mestende-Arteijo (La Coruña), con dos años, seis meses y catorce días.

D. Manuel Vázquez Garaña, de Barrio de Cerrillo (Madrid), con dos años, cinco meses y veinticinco días.

D. Gonzalo Miranda Díaz, de Collado Villalba (Madrid), con dos años, cinco meses y doce días.

D. Enrique Ruiz de Silva, de Moclinejo (Málaga), con dos años, cinco meses y doce días.

D. Jesús Luis Castells Barros, de La Rúa (Orense), con dos años, cuatro meses y veintiséis días.

Los números 1 al 8 de la lista única de las oposiciones convocadas el año 1928, Sres. Pérez Pichardo, Martínez Tello, García Alcántara, Fonfría Garro, Cobo Fernández, Pérez Sanmartín, Palomar Rojo y Monteagudo Talavera.

Total, 567; y

5.° Las Secciones administrativas que observen algún error u omisión lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Asimismo se encarece a las referidas Secciones se cuiden de que las diligencias de ascenso se reintegren en la cuantía fijada por la vigente ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia suscrita por D. José Lisardo Alvarez Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Novellana (Oviedo), solicitando su inclusión en el primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que el interesado ha sido rehabilitado por Real orden de 14 de Mayo de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Junio) y que al reingresar en la enseñanza el 1.° de Agosto del mismo año, contaba un año, cuatro meses y 14 días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Lisardo Alvarez Fernández, Maestro nacional de Novellana (Oviedo), y, en su consecuencia, adjudicarle, con carácter provisional, el núm. 10.863-1 del primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la consulta formulada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander acerca de si procede diligenciar el ascenso al sueldo de 6 000 pesetas, otorgado por Orden ministerial de 13 del corriente mes de Enero *(Gaceta* del 15) a D.ª María Arandilla Olalla, núm. 1.734 del primer Escalafón, pues la interesada se halla recluída en un Manicomio desde el año 1929, estando desempeñada su Escuela por una Maestra sustituta, nombrada por el Consejo provincial, y si bien fué declarada jubilada por Real orden de 12 de Agosto de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 12 de Septiembre) ésta fué anulada por otra Real orden de 7 de Octubre del mismo año;

Teniendo en cuenta que la Sra. Arandilla no está en la actualidad declarada jubilada, ni tampoco sustituída definitivamente con sujeción a las disposiciones legales vigentes, y que por Orden de 27 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL número 117), ha sido resuelto un caso análogo, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, en el sentido de que procedía diligenciar el ascenso, puesto que hasta que se acordara la sustitución con carácter definitivo no variaba la situación escalafonal de los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a V. S. que proceda, desde luego, a diligenciar el ascenso al sueldo de 6.000 pesetas, concedido por Orden ministerial de 13 del actual a la Maestra nacional D.ª María Arandilla Olalla, núm. 1.734 del primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D. Prudencio Grau y Pi, Maestro nacional de Gualba (Barcelona), solicitando la revisión de un expediente gubernativo seguido a su esposa D.ª Francisca Planas y que anulándose el castigo que se impuso al solicitante se le reintegre al lugar relativo que ocupaba en el primer Escalafón, con derecho a los ascensos que por razón del mismo le pertenezcan;

Teniendo en cuenta:

1.° Que por Decreto marginal de 11 del corriente mes de Enero, procedente de la Sección 14 de este Ministerio, se ha dispuesto que no ha lugar a la revisión del expediente gubernativo que se instruyó a la esposa del interesado, y no solicitando éste que se revise el que a él se le instruyó como consecuencia de aquél y por el que se le castigó con la separación del servicio por un año, sino sólo anulación de lo actuado para obtener en el Escalafón el número que cree le corresponde; y

2.° Que mientras subsista la Real orden de 24 de Julio de 1925 los efectos de la corrección que le fué impuesta, forzosamente han de reflejarse en el historial profesional del reclamante, incluso en el Escalafón, motivo por el cual no procede reintegrarle al lugar relativo que antes tenía, correspondiéndole ocupar el núm. 8.493 bis, una vez descontado el tiempo de un año que estuvo separado de la enseñanza,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la instancia de D. Prudencio Grau Pi, Maestro nacional de Gualba (Barcelona), en la parte referente al Escalafón, esto es, en su petición de mejora de puesto, con derecho a los ascensos que pudieran corresponderle por razón del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto de D. Antonio Tribaldos Palma ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente informe:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Villanueva de Perales (Madrid), D. Antonio Tribaldos Palma, interesa se le conceda la gracia del indulto para poder reingresar en el servicio activo, con abono del tiempo que estuvo fuera de la enseñanza y los haberes que ha dejado de percibir.

»De los informes que emiten tanto la Sección administrativa como la de Escalafones, resulta que el citado Maestro abandonó la enseñanza el mismo día que se posesionó de la Escuela para la que fué nombrado en virtud de concurso de interinos, y que si figura en el Escalafón como excedente lo es por error, ya que no fué declarado en tal situación, sino separado definitivamente de la enseñanza.

»Agregan, además, que si se le consideró excedente, por el hecho de figurar como tal, debió pedir el reingreso, lo que no ha hecho, no obstante haber transcurrido más de nueve años» lo que prueba su falta de vocación e interés por la enseñanza.

»El Negociado de expedientes gubernativos abunda en el mismo sentir, estimando que ha perdido todos los derechos, sin que tampoco proceda el indulto por el tope de edad que señalan las disposiciones vigentes, por lo que propone sea desestimada la petición en todas sus partes.

»Este Consejo entiende no debe accederse al indulto solicitado, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sec" ción del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Jaén.

En el expediente de indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, impuesta en 24 de Junio de 1924 al Maes" tro que fué de la Escuela nacional de Posada de Besullo (Oviedo), D. Francisco Sánchez Seller, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Posada de Besullo, Concejo de Cangas de Narcea (Oviedo), D. Francisco Sánchez Seller, interesa se le conceda la gracia de indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, que le fué impuesta en 24 de Junio de 1924.

»La causa que motivó la formación del expediente gubernativo y la sanción indicada fué debida a enfermedad y a incumplimiento de trámites reglamentarios, sin que exista motivo infamante y de deshonra, hallándose el solicitante en condiciones de serle aplicados los beneficios de las disposiciones vigentes en orden al indulto de tal sanción.

»El Negociado y la Sección, en su vista, proponen se acceda a lo solicitado, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden complementaria de 30 de Febrero siguiente, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, siempre que demuestre el interesado que se halla en condiciones de capacidad y físicas para el desempeño del cargo.

»Este Consejo entiende debe concederse el indulto solicitado, de acuerdo con lo que el Negociado y Sección del Ministerio proponen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente de indulto de D. José Lloréns Bañuls ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. José Lloréns Bañuls ha solicitado se le conceda indulto de la pena de separación del Magisterio, que le fué impuesta ocupando en propiedad la Escuela nacional de Santiago de Heras (Santander).

»Consta en el expediente que la resolución se dictó en 12 de Enero de 1926 en virtud de expediente gubernativo, que las causas que le motivaron no suponen nota infamante en la carrera y que, por tanto, el interesado puede ser comprendido en las disposiciones legales de indulto consignadas en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente,

»Este Consejo, de acuerdo con los informes favorables de la Inspección de Primera enseñanza, Consejo provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede acceder a lo solicitado, previas las reglamentarias pruebas de capacidad docente y física del interesado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

En el expediente de revisión del gubernativo por el que se separó de la enseñanza al Maestro que fué de la Escuela nacional de San Martín de Canals (Lérida), D. Juan Martí Jimeno, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido, con fecha 12 del actnal, el siguiente dictamen:

«D. Juan Martí Jimeno, Maestro separado de la enseñanza, acordada en virtud de expediente, en 26 de Agosto de 1922, solicita la revisión del mismo.

»De los antecedentes e informes emitidos se desprende que no procede la revisión solicitada, ya que la sanción impuesta lo fué de acuerdo con lo prevenido, y en el expediente se cumplieron todos los trámites reglamentarios, sin que de las investigaciones realizadas resulten comprobadas las circunstancias favorables para el reclamante, quien, por otra parte, ha incurrido varias veces en reincidencia de abandono de destino.

»Pudieron, sin embargo, ser de algún modo explicables sus faltas a causa de enfermedad, que justifica, por lo que se produjo en él un estado de anemia y depresión de la voluntad que precisó un estado de reposo absoluto y vida en el campo.

»Por ello, el Negociado entiende que no procede la revisión solicitada, si bien podría concedérsele el indulto en los términos prevenidos en el Decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Lérida comunica que declarada incursa en el art. 171 de la ley la Maestra de la Escuela nacional mixta de Castellvell, D.ª Vicenta Bodi Balbastre, no ha incoado el expediente prevenido por la misma ley, no obstante haberse publicado dicha incursión en los Boletines Oficiales de este Ministerio y de aquella provincia, por lo que proponen sea separada definitivamente de la enseñanza.

»El Negociado y Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 159 del vigente Estatuto, estiman que procede aprobar la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Lérida.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, de conformidad con lo propuesto por la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dicta-

men, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a la que deberá exigirse el oportuno acuse de recibo, y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 13 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. José Alvarez Rico, desempeñando la Escuela de Codeso (La Coruña), fué separado definitivamente del Magisterio por Real orden de 4 de Enero de 1929, previo expediente gubernativo, sin que solicitara al ser declarado incurso en el art. 171, por abandono de destino, la formación del expediente que la ley de 9 de Septiembre de 1857 previene, solicitando el indulto en 9 de Febrero de 1932.

»Con anterioridad había solicitado la revisión del expediente por el que se le impuso la sanción de separación definitiva de la enseñanza, siéndole desestimado por no hallarse comprendido en el Decreto de 7 de Mayo de 1931.

»La Sección administrativa hace constar que, de accederse al indulto, queda suficientemente castigado con el tiempo que lleva separado de la enseñanza; pero la Inspección, fundándose en lamentables antecedentes del referido Maestro, el cual ha sido objeto de tres expedientes gubernativos, todos ellos por abandono de destino, y de que se halla en posesión del título de Licenciado en Medicina, por lo que puede dedicarse a tal profesión, y que ha demostrado la falta de vocación, informa desfavorablemente.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que ninguna circunstancia favorable permite comprenderle en el Decreto de 30 de Enero de 1920, propone sea desestimada la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que deberá exigirse el oportuno acuse de recibo, y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente informe:

«Por Real orden de 4 de Junio de 1926 fué separado definitivamente de la enseñanza el Maestro de la Escuela nacional de Pereira, en Cerceda (La Coruña), D. Pedro García Moya.

»El citado Maestro solicitó con anterioridad, y obtuvo por Real orden de 5 de Noviembre de 1925, la excedencia ilimitada, pero, no obstante, se le consideró como si hubiera abandonado el cargo y se le impuso la sanción citada.

»El Sr. García Moya, al amparo de las disposiciones de la República, solicitó la revisión del expediente, que se declare en vigor la citada Real orden de 5 de Noviembre, por la que se le concedió la excedencia, y se anulen cuantas disposiciones fueron dictadas con posterioridad.

»Examinado el expediente por la Comisión revisora, propuso la revisión, y así se acordó por el Consejo de Ministros.

»En su vista, la Sección y el Negociado estiman debe informarse de nuevo por el Consejo Nacional de Cultura.

»Considerando que es a todas luces incomprensible que este Maestro fuera separado de la enseñanza en Junio de 1926, siendo así que le fué concedida la excedencia en Noviembre de 1925,

»Este Consejo entiende que deben quedar anuladas cuantas disposiciones posteriores se dictaron para separarlo de la enseñanza, quedando en vigor la de 5 de Noviembre de 1925, y que la Sección correspondiente de este Ministerio explique con toda urgencia las razones por las cuales fué separado de la enseñanza el Sr. García Moya con fecha posterior a la concesión de la excedencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el recurso interpuesto por el Maestro de Piñeiro (Orense), D. Basilio González Méndez, contra la resolución recaída en un expediente instruído con motivo de una denuncia contra el Maestro;

Resultando que el Sr. González recurre contra la suspensión de medio sueldo durante dos meses que le fué impuesta con fecha 15 de Septiembre de 1932 por el Consejo provincial, con motivo del expediente gubernativo instruído por denuncia;

Considerando que en el recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza informan desfavorablemente la Inspección y el Consejo provincial porque el interesado no logra desvirtuar los cargos que se formulaban en el expediente;

Considerando que los alegatos contenidos en el recurso de alzada no vienen corroborados por ningún comprobante y que tampoco se determina un punto tan esencial como el de afirmar que en la denuncia existen firmas falsas y que unos denunciantes se ratificaron por otros, señalando cuáles desean esas firmas y quiénes esos denunciantes, sino que, por el contrario, se limita el Maestro a aseverar que ello ocurrió según rumores,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime este recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Josefa Dolores Ronda Marco, Maestra nacional de Granja de Rocamora, de esa provincia, en virtud de denuncia formulada al Consejo local por un gran número de vecinos de la expresada localidad, en la que hacen constar el completo abandono en que tiene la enseñanza de las niñas, su actuación política de carácter monárquico y las arbitrariedades que al amparo de la Dictadura, y siendo su esposo Alcalde del referido pueblo, hubo de cometer, admitiendo en la Escuela sólo a las niñas que eran de su agrado y contribuyendo con su intromisión en la política a que algunos fueran encarcelados y otros deportados o denunciados, llegando hasta entorpecer la marcha de la industria alpargatera de la localidad, hechos que detallan con amplitud los denunciantes, interesando la suspensión de empleo y sueldo de la Maestra denunciada y el nombramiento de una interina hasta que se acuerde la separación de su cargo de la actual propietaria;

Resultando que en el expediente figuran tres actas de otras tantas sesiones celebradas por el Consejo local, en las que sus componentes acuerdan, por unanimidad, que procede la incompatibilidad y separación inmediata del cargo de la referida Maestra D.ª Josefa Dolores Ronda Marco; que a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza, fundada en que hacía quince días que tenía abandonado su destino, según había participado la Alcaldía, fué declarada por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 20 de Octubre de 1931 incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que la interesada solicitó en 1.º de Noviembre del mismo año la incoación del oportuno expediente, en el que al contestar al pliego de cargos desmiente las imputaciones de los denunciantes, acompañando un pliego firmado por 41 alumnas y tres ejercicios de otras tantas niñas como comprobantes de su actuación en la Escuela de su desempeño, y asimismo copias simples de dos oficios, uno de la concesión que la fué hecha por el Consejo local de ocho días de permiso y el otro del que dirigió al mismo la denunciada dando cuenta de haberse reintegrado a su puesto al finalizar dicho permiso;

Resultando que según informa la Inspección, el haberle manifestado la Alcaldía que hacía quince días que se hallaba la Maestra ausente de su cargo, fué la causa que motivó el que propusiera la incursión que queda señalada;

Resultando que la aludida Inspección comprobó el abandono en que se hallaba la referida Eescuela y que es equívoco el destino que la aludida Maestra ha podido dar a las cantidades percibidas por la misma para la adquisición del material por lo que propone en su informe que le sean aplicadas las correcciones de amonestación pública y suspensión de medio sueldo durante diez meses, señaladas ambas con los números 2 y 5 del Estatuto del Magisterio, haciendo constar, además que dicha Maestra tiene solicitadas en concurso de traslado varias Escuelas;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza, entendiendo que no pueden aplicarse dos sanciones para una misma falta, propone le sea aplicada la última de las correcciones señaladas, o sea la 5.ª del referido Estatuto;

Resultando que ha sido comprobado el abandono en que la Maestra de Granja de Rocamora, D.ª Josefa Dolores Ronda y Marco, tenía la Escuela de niñas a su cargo, abandono que ha acarreado los consiguientes perjuicios a la enseñanza;

Considerando que este hecho por sí solo es lo bastante para la imposición de una sanción grave;

Considerando que haciendo caso omiso de la corrección 2.ª, o sea la de amonestación pública propuesta por la Inspección, es adecuada imponer a la tan repetida Maestra D.ª Josefa Dolores Ronda y Marco, de conformidad con la propuesta formulada por el referido Consejo provincial, la corrección 5.ª del Estatuto general del Magisterio, consistente en la suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Consejos provincial y local de Primera enseñanza, el de la Maestra interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Saturnina Esperanza Oteyza, Maestra de Fuenllana (Ciudad-Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Artigas Coll, Maestra de Lladorre (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINSTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Fuentes, Maestra de Vecilla de Curueño (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JETE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Aurora Carballeira, Maestra de Villamayor de Negral (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933 —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Desamparados Lacueva Paricio, Maestra de Alborge (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D.ª Soledad B. Sanz Hernández, Maestra nacional de la Escuela de párvulos de Almadén, de esa provincia, solicitando permiso para ausentarse de su Escuela durante el curso de 1932-33 para terminar la Memoria final del grado Normal,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Sra. Sanz, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Herranz y Hombrados, Maestra excedente de Serracina, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Carmen García Cous, Maestra de Bellpuig, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Ildefonsa B. García de Andoin y Díaz de Mendívil, Maestra de Herrera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Encarnación Gómez Vázquez Maestra de Santiago de Plugos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Gloria Figueras Serrat, Maestra de Figueras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Carmen Pérez Fortes, Maestra de Paderne, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Josefa Pérez y Arrebola, Maestra de Baena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Isidoro Santos Gago, Maestro de Villadiego, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Juan Gavín Azlor, Maestro de Lapenilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 del próximo mes de Febrero D. Francisco López Prados, Maestro de Almuñécar, de esa provincia, núm. 607 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Febrero del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria D. Vicente Bayo Mellado, Maestro de Tobillos, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 17 de Julio de 1931, en que cesó en el servicio activo de la enseñanza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de Octubre de 1931 D. Serafín Soráñez Merino, Maestro de Anta de Tera, de esa provincia, núm. 1 683 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del E tatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Octubre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Por corresponderle cesar en 10 de Noviembre del año último como Maestra sustituída de la Escuela de El Madroño, de esa provincia, a D.ª Josefa Morales Cortés, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Diciembre último D.ª Emilia Muñoz Ortega, Maestra de Baza, de esa provincia, núm. 608 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Diciembre próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Diciembre último D.ª Teresa Bermúdez del Valle, Maestra de esa capital, núm. 400 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Diciembre próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 del actual D.ª María Dolores Pérez Sanchís, Maestra de Señera, de esa provincia, núm. 833 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En el expediente de jubilación por padecer ceguera total e incurable incoado por D. Manuel Galán del Río, Maestro de Riva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y ley de 9 de Julio último,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Blas P. Pastor Frías, Maestro de Espeja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Concepción Cabrera Cabrera, Maestra de Guadasuar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Inocencia Tapia Pérez, Maestra de Paradilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. José María Fernández Carnero, Maestro de Moclín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Fabián García Almarza, Maestro de Veguiña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria D.ª Casilda Saiz Herraiz, Maestra que fué de Huétor Vega, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 23 de Diciembre último, el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por la Maestra interina que fué de Huelma (Jaén), D.ª Micaela Díaz Lendinez solicitando se obligue al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia al abono de los haberes no percibidos durante los veintidós meses que estuvo separada del cargo, como responsable civilmente del perjuicio sufrido;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informaron que el Consejo de Instrucción pública fué encargado por la superioridad de estudiar y proponer un procedimiento que haga posible el abono a los funcionarios públicos, arbitrariamente separados, de las cantidades que dejaron de percibir durante el tiempo de su separación, siendo responsables los obligados a efectuar este pago; que aun en el caso de que el procedimiento hubiera sido propuesto y aprobado, no debe tener efecto retroactivo y por tanto sería injusto obligar a dicho Jefe a satisfacer las cantidades reclamadas; que de todas formas, aun en el supuesto de que el repetido Jefe debiera satisfacerlas por los perjuicios sufridos por la Sra. Díaz, de ningún modo sería responsable de que se haya tardado cerca de dos años en tramitar y resolver el recurso, puesto que han sido otras causas y no el abandono y mala fé que la recurrente supone las que motivaron este retraso;

»Resultando que este Consejo, en sesión de 29 de Septiembre último, acordó proponer, y la superioridad se sirvió aceptar, que informase la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

»Resultando que ésta manifiesta «que los haberes no percibidos indebidamente por los Maestros, correspondientes a »ejercicios anteriores, pueden abonarse con cargo a los remanentes anulados en los capítulos y artículos de los respectivos »ejercicios, previa la instrucción del oportuno expediente de »reconocimiento de derechos, de la Sección correspondiente »que origina el de solicitud de abono, en el capítulo de Obligaciones procedentes de ejercicios cerrados del presupuesto »inmediato que se formula, salvando la improcedencia de »abonar dichos haberes a las Maestras interinas que no desempeñaban, por la causa que fuese, sus cargos de interinidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a la que se deberá exigir el oportuno acuse de recibo, y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Alvarez y Alvarez, Maestra de Cuenya, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que por la certificación médica que acompaña justifica hallarse en condiciones físicas e intelectuales para el desempeño de la profesión, y que los informes de la Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza son asimismo favorables a la interesada, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada a la Dirección general de Primera enseñanza por la Sociedad Agrícola de Barbará (Tarragona) solicitando que el Maestro laico D. Juan Bautista Llort Patris, pueda, por los méritos que reune en el orden pedagógico, pasar al Escalafón general del Magisterio nacional, bien directamente, bien ampliando la edad para tomar parte en los cursillos;

Resultando que el Alcalde de Barbará expone, en nombre del Ayuntamiento, los méritos contraídos por D. Juan B. Llort, Maestro de la indicada Sociedad Agrícola, que desempeña su cargo desde 1924;

Resultando que el Ayuntamiento de Barbará expone también las demás condiciones culturales y virtudes particulares demostradas por el Maestro en su labor pedagógica;

Considerando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Tarragona informa que no ha lugar a lo solicitado mientras no se reformen las disposiciones vigentes;

Considerando que la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales informó también no existe ningún precepto legal que permita conceder a un Maestro de Escuela privada su ingreso en el Escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, mediante concurso, a D. Eugenio Pedro Cendoya y Oscoz Catedrático numerario de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25)

Ilmo. Sr.: De la organización de las Escuelas de Arquitectura, que establece el nuevo Estatuto aprobado en 9 de Noviembre de 1932, se deduce la conveniencia de normalizar las enseñanzas de Proyectos en relación con los cursos respectivos; y en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que aquellos alumnos que no hubiesen aprobado en el pasado mes de Septiembre las asignaturas de Proyectos de detalles y Proyectos de conjunto (primer curso) y que hubiesen realizado una labor intensiva durante los meses que van transcurridos del presente curso, podrán aspirar a dicha normalización sometiendo su trabajo realizado al juicio calificativo del Tribunal correspondiente. Este Tribunal apreciará si por la citada labor está el alumno en condiciones para pasar al curso inmediato, y en caso afirmativo se les considerará aprobados en esa asignatura y cursarán la del proyecto siguiente hasta el mes de Junio inclusive, efectuando en el mes de Febrero la correspondiente matrícula y el examen en el mes de Septiembre. En el caso de no aprobarla en dicha convocatoria repetirán examen en Enero de 1934, con carácter de extraordinaria y sin que establezca precedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez Jiménez, en virtud de dicho concurso, Profesor de término de Dibujo artístico de la mencionada Escuela de Oviedo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la sección novena del Escalafón de dicho Profesorado, y demás ventajas de la ley, declarándose desierto en lo que afecta a la vacante de Profesor de término de Dibujo artístico de la citada Escuela de Madrid, por no haber habido solicitantes para la sobredicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona D. Antonio Alsina Amils,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación de jubilado desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo D. Braulio Alvarez Muñiz,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación de jubilado, desde el día de ayer, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Caballero Truchado, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, en la que solicita se le admita la renuncia de dicho cargo desde el día 18 del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ser jubilado como Redactor primero del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, por incompatibilidad en el percibo de haberes pasivos y activos,

Este Ministerio ha acordado admitir al Sr. Caballero Truchado la renuncia presentada, que tendrá efecto desde el día 18 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar interino de la referida Escuela de Madrid, D. Rafael Lafora García, se haga cargo de la plaza vacante de Profesor especial de Elementos de Historia del Arte, percibiendo los dos tercios del sueldo; que los Ayudantes meritorios don Eduardo Navarro Martín y D. Bienvenido Fernández Márquez se encarguen de las auxiliarías de Dibujo artístico y Dibujo lineal, respectivamente, percibiendo cada uno 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual.

Todos percibirán sus haberes desde primero del actual y los Ayudantes meritorios no podrán elegar por estos nombramientos derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto varias dotaciones en el Escalafón de Catedraticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia, y siendo urgente atender a las necesidades de la enseñanza de Talla en madera y piedra de la Escuela de Madrid,

Este Minisierio, hasta tanto que se haga la distribución de las referidas plazas aumentadas, se ha servido disponer que una de las dotaciones de referencia sea aplicada a la indicada enseñanza de Talla en madera y piedra en la sobredicha Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y en la de ayer que dispuso que se asignase una de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado a la Cátedra de Talla en madera y piedra de la Escuela de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de dicha disciplina del referido Centro de enseñanza a D. Julio Vicent Mengual, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto siete dotaciones en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia, de las cuales una ha sido ya asignada a la primera de dichas Escuelas,

Este Ministerio ha acordado que de las seis restantes se asignen tres para dotar enseñanzas en la Escuela de Madrid y las otras tres para la de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y con la de ayer, que dispuso que se asignasen tres de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado a la Escuela de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Formas arquitectónicas del referido Centro a D. Manuel Martínez Chumillas, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Dibujo del natural en reposo de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid a D. Aurelio Arteta y Errasti, en la vacante producida por haber ganado otra Cátedra, por oposición, el Sr. Vázquez Díaz.

Este nombramiento se entenderá hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6 000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y con la de ayer, que dispuso que se asignasen tres de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado a la Escuela de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Escultura decorativa del referido Centro a D. Angel García Díaz, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la Cátedra de Pintura decorativa vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas oposiciones y nombrar a D. Daniel Vázquez Díaz, opositor propuesto por el Tribunal, Catedrático numerario de Pintura decorativa de la mencionada Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado, con motivo de la separación del Escalafón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de los de la Superior de Pintura, Escultura y Grabado, ambas de Madrid, en el vigente presupuesto vacante una dotación de 11.000 pesetas en el de los de la mencionada Escuela de Pintura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Miguel Blay Fábregas, Catedrático numerario de esta última Escuela, que, por reingreso como excedente, se encuentra disfrutando el sueldo de 6 000 pesetas, pase a ocupar el de 11.000 desde 1.º del actual, que es el que le corresponde por su número en el citado Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV Miércoles, 22 de Febrero de 1933 Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

AUXILIARES.—*Baja en el Escalafón como auxiliar de Dibujo, quedando en la misma categoría como Auxiliar de Ciencias.—Página 354.*
Licencia.—Página 354.
Excedencia.—Página 354.
INSTITUTOS LOCALES.—*Resolución favorable de instancia solicitando cambio de destino.—Página 354.*
Licencia.—Página 354.
ASUNTOS GENERALES.—*Denominación de «Claudio Moyano» al Instituto de Zamora.—Página 354.*
Renuncia de Director admitida.—Página 354.
Nombramientos de Secretarios.—Página 355.
Idem de Vicesecretario y Bibliotecario.—Página 355.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aprobación de propuesta para nombramiento de Profesor interino, cuyos haberes habrán de pagarse por Ayuntamiento. Página 355.*
Vacantes de Cátedras a concurso.—Página 355.
Separación del servicio de Catedrático.—Página 355.
Licencia a ídem.—Página 356.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 356.
Adscripción de Auxiliar a enseñanzas del grupo primero.—Página 356.
Nombramiento de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 356.
Remuneración a Ayudante interino.—Página 357.
Nombramiento de Vicesecretario.—Página 357.
Autorización para establecer enseñanzas nocturnas de Vulgarización.—Página 357.
Resolución favorable de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 357.
Anuncios de plazas a concurso.—Página 358.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución favorable de solicitud sobre conmutación de cursos.—Página 358.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Plaza de Ayudante supernumerario de la de Ingenieros Industriales de Barcelona a concurso.—Página 358.
Declaración de vacante de plaza de Profesor de Prácticas en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 359.
Aclaración a la Orden de 28 de Enero último sobre creación de la Sección de Optica y Fototecnia en la Central de Ingenieros Industriales. Página 359.
Resolución de instancia sobre percibo de dos tercios de haberes correspondientes a Profesor titular, solicitados por Profesor de Prácticas y Auxiliar de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 359.
Desestimación de solicitudes de Ayudantes supernumerarios de la Central de Ingenieros Industriales pidiendo abono de consignación que figura en Presupuestos para Profesores de Prácticas.—Página 360.
Idem de instancia de Ayudante supernumerario de la de Ingenieros Industriales de Barcelona solicitando nombramiento en propiedad para plaza de Profesor de Prácticas.—Página 360.
Concesión de licencia a Guarda del Instituto Nacional Agronómico.—Página 360.

Sección de Formación profesional

Aprobación de Carta fundacional.—Página 360.
Nombramientos de Encargados de Cátedras y de Auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 361.
Idem íd. de Cátedras vacantes y Auxiliarías en virtud de propuesta de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 361.
Confirmación de nombramientos de Profesores y Maestro de taller.—Página 362.
Desestimación de instancias y reclamaciones en el expediente relacionado con el título de Perito Químico de D. Félix Domenech.—Página 362.
Admisión de dimisión de Presidente de Patronato local.—Página 363.
Nombramiento de Idem íd.—Pág. 363.
Nombramiento de Vocales de ídem ídem.—Página 363.
Nombramiento de Auxiliar meritorio. Página 364.
Encargo interino de Auxiliaría vacante.—Página 364.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento por concurso.—Página 364.*
Licencia.—Página 364.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 364.*
AUXILIARES. — *Concesión de gratificación.—Página 364.*
Anulación de Orden concediendo la vuelta al servicio activo.—Pág. 365.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 365.
AYUDANTES.—*Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Auxiliar interina.—Página 365.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 365.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario.—Página 365.*
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Fallo en pleito contencioso-administrativo.—Página 365.*
Disposición relativa a los créditos para el pago de dietas con motivo de visitas y de gastos de material de Oficina y escritorio.—Página 366.
Desestimación de instancia impugnando nombramiento hecho en virtud del llamado derecho de consorte.—Página 366.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA - HABITACIÓN. — *Desestimación de instancia solicitando doble indemnización.—Página 367.*
Resolución favorable de instancias sobre obligación de Ayuntamientos a indemnizar, abonar deuda y proporcionar vivienda.—Página 367.
Desestimación de instancia solicitando abono de indemnización correspondiente a seis años y medio.—Página 368.
Idem íd. pidiendo el abono de 420 pesetas anuales en vez de 250,20 que satisface Municipio.—Página 368.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 2.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, dispone que no se reconocerá el derecho para figurar por más de un concepto en el Escalafón general de cada ramo.

En el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos, y en la categoría correspondiente al sueldo o indemnización de 3.000 pesetas, viene figurando con los números 17 y 53 D. Manuel Pardos Alonso, como Auxiliar de Ciencias y de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y ateniéndose a las razones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. Manuel Pardos Alonso cause baja definitiva en el citado Escalafón como Profesor auxiliar de Dibujo, y que viene figurando con el número 53 de la expresada categoría, debiendo quedar en la misma solamente en el número 17, y como Auxiliar de Ciencias del repetido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Delgado Valhondo, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, en solicitud de un mes de licencia con todo el sueldo por enfermedad;

Teniendo en cuenta qué dicha petición se halla debidamente justificada, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Sr. Delgado un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Palomares Millán, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho señor la excedencia en el indicado cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D. Antonio López Vela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio López Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto local, eleva instancia a la Superioridad en la que dice fué nombrado Director y Encargado de clase del Colegio de Arévalo, subvencionado por el Estado, y que por el clima de la localidad y diversas razones de índole particular solicita el cese en los referidos cargos del Colegio mencionado, quedando como Profesor de Instituto local, otorgándole, si la hubiere, alguna vacante de Matemáticas, y en el caso de no haberla, se le reconozca el derecho a ocupar la primera que ocurra.

Vista la solicitud del Sr. López Vela, este Consejo estima que puede accederse a lo que pide, destinándole a una de las Cátedras vacantes de Matemáticas e Institutos locales, y en caso de no existir de momento ninguna, ocupe la primera que ocurra»,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo a D. Antonio Gelabert, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, y a contar desde el día 24 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su solicitud en este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, y para honrar la memoria de tan ilustre hombre público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Instituto de referencia una a su actual denominación oficial el nombre de Claudio Moyano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. José Chacón y de la Aldea del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida renuncia, debiéndose proceder por el Instituto a elevar propuesta de nuevo Director, de acuerdo con lo establecido en el capítulo primero del Reglamento de régimen interior de Institutos, de 29 de Septiembre de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo al Encargado de curso de la asignatura de Matemáticas, D. Antonio García de Sola, con carácter interino y la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo X, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático numerario de Agricultura, don Julián Goy Ruano, por cuyo cargo percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicesecretario y Bibliotecario de dicho Centro a don Isidro Valentines y Llobell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio, por el Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesor interino, encargado de las enseñanzas del Grado Profesional, creadas por Decreto de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, y, en su consecuencia, que D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez se encargue del desempeño de la cátedra de Alemán, debiendo el Ayuntamiento de dicha capital sufragar los gastos de este personal docente, y bien entendido que este nombramiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, se considerará hecho hasta tanto se cubra en propiedad la respectiva vacante, y que los servicios prestados con carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.
(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la plaza de Catedrático numerario de Análisis Químico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de iguales Centros que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.
(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la plaza de Catedrático numerario de Análisis químico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para su provisión en propiedad al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de iguales Centros que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.
(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

En el expediente incoado al Catedrático de esa Escuela profesional de Comercio D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de León, don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga;

Resultando que en el mencionado expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, por lo que, en vista de lo que aparece en el mismo, el Consejo Universitario acordó proponer por unanimidad la separación del mencionado Catedrático, como incurso en el art. 170 de la Ley de Instrucción pública, declarándose sobreseído el expediente en lo que respecta a los demás Catedráticos y Profesores de la citada Escuela.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el citado expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Visto el expediente de que se trata,

Este Consejo entiende debe resolverse como propone el Consejo Universitario de la Universidad de Oviedo, y en su virtud, que debe separarse de la enseñanza al Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de León D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, como incurso en el art. 170 de la Ley de Instrucción pública, declarándose sobreseído el expediente en lo que respecta a los demás Catedráticos y Profesores de la citada Escuela.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1933. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de León.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 23 de Enero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Rafael Hidalgo Manzano, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la dotación de 2.500 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar de término D. Evaristo González Martín, por pasar éste a disfrutar los haberes correspondientes a la Cátedra vacante de Legislación Mercantil española, que empezará a devengar desde el 19 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Evaristo González Martín, Auxiliar numerario de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Legislación Mercantil española, que empezará a devengar desde el 19 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Joaquín Merino Conde, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la dotación de 2.000 pesetas anuales, correspondiente a la vacante del Auxiliar de ascenso D. Rafael Hidalgo Manzano, y que empezará a devengar desde el día 19 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de término de ese Escuela, D. Emilio Castañer Puig, quede adscrito a las enseñanzas del grupo primero, conservando su categoría de Auxiliar de término y el sueldo que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de esa Escuela Pericial de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mateos Campillo, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de esa Escuela Pericial de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Agapito Beltrán Linares, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de esa Escuela Pericial de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mateo Lorente Hernández, en virtud de concurso, Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, con destino a las enseñanzas del grupo cuarto.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. José de Bustos Prevy, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, a partir del día 19 de Diciembre último, la dotación anual de 1.500 pesetas, correspondiente a la vacante del Auxiliar de entrada D. Joaquín Merino Conde.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del mencionado Centro docente al Auxiliar numerario de ascenso del mismo D. Luis María Sanjuán Barbosa, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933. — *El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de esa capital, solicitando que el Estado se haga cargo de las enseñanzas nocturnas que para la dependencia mercantil viene sosteniendo dicha Cámara, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza solicita que el Estado se haga cargo de las enseñanzas nocturnas que para la dependencia mercantil viene sosteniendo dicha Cámara.

La Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, en su nombre y en el del Claustro de la misma, expresa la absoluta conformidad por lo solicitado por la Cámara de Comercio y de la Industria de Zaragoza, agregando además que las enseñanzas deben ser organizadas para darlas en la Escuela de Comercio y por el personal docente de la misma, conforme al régimen que el Ministerio acuerde procedente.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la petición que formula la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza es muy atendible, según informa el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, proponen pase el asunto a informe de este Consejo.

El Consejo estima que se trata de un caso idéntico al de la Escuela de Valladolid, informado por este Consejo, y por tanto, debe autorizarse a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a establecer en su seno las enseñanzas nocturnas de vulgarización.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de esa capital y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

———:o:———

En el expediente incoado con motivo de la consulta elevada por V. S. sobre conmutación de asignaturas a don Alejandro Pérez Martín, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona eleva consulta sobre qué asignaturas del Bachillerato y Licenciatura de Ciencias, por planes anteriores a los hoy vigentes, son conmutables para la carrera de Comercio, con objeto de resolver petición formulada por D. Alejandro Pérez Martín.

El Director de la citada Escuela estima que pueden serle conmutadas las siguientes asignaturas de la carrera de Comercio: ejercicios de Gramática española, elementos de Historia Universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Rudimentos de Derecho, elementos de Aritmética y Geometría, ampliación de Aritmética y elementos de Algebra, Dibujo, Física y Química aplicadas al Comercio, Francés, primero y segundo cursos; primeras materias con elementos de Historia Natural.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe resolverse como propone el Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Efectivamente, este Consejo en repetidas ocasiones ha opinado que la conmutación de asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio son las que indica el Director de la Escuela de Comercio de Barcelona, y por tanto, propone que una vez más se acceda a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo

digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Análisis químico, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Análisis químico, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Puenden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten sus servicios, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Antonia González Muñoz, solicitando la conmutación de los dos cursos de Matemáticas, aprobados en la Facultad de Ciencias, por la asignatura de igual denominación de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D.ª Antonia González Muñoz, alumna del tercer año de la Facultad de Ciencias, Sección de Química, de la Universidad de Madrid, en instancia a la Superioridad dice que desea simultanear estos estudios con los de la Escuela de Veterinaria, en la cual se halla también matriculada, y solicita se le convaliden las enseñanzas de Matemáticas, primero y segundo curso, aprobadas en aquella Facultad, para la carrera de Veterinaria.

La Dirección de esta Escuela en Madrid informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que por Orden de 20 de Julio de 1932, dictada de conformidad con la opinión de este Consejo, se concedió la conmutación de las Matemáticas a D. Luis García Escolar, y en su virtud, proponen que se acceda a lo solicitado por la señora González Muñoz.

Vistas las razones alegadas y la superioridad de los dos años de Matemáticas especiales de la Facultad de Ciencias, sobre uno de la Escuela de Veterinaria, entiende que puede estimarse la petición.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles

ORDENES

Ilmo Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Ayudante supernumerario adscrito a las enseñanzas de Operaciones mecánicas generales de la Industria y Motores térmicos; de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del día 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado de los Establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan curado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, con arreglo a la legislación que rige en la citada Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, dicho Alto Cuerpo ha dictaminado lo siguiente:

«Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que retirado el único aspirante que actuaba en las oposiciones a dicha plaza sin terminar los ejercicios, y no habiéndose formulado reclamación alguna, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se apruebe la propuesta del Tribunal declarando vacante la plaza de que se trata, previo informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la Sección de Optica y Fototecnia y de Metrología pura y aplicada, creada en la Escuela Central de Ingenieros Industriales por la Orden de este Ministerio de fecha 28 de Enero último, tiene como misión fundamental el perfeccionamiento formal de quienes pueden ser llamados por el Poder público al desempeño de cargos oficiales de técnica relacionada con aquellas enseñanzas, y en modo alguno pretende mermar las atribuciones que la legislación vigente confiere al Instituto Geográfico y Estadístico y otros Centros cualesquiera dependientes de diversos Departamentos ministeriales, para evitar las dudas que puedan surgir de la interpretación de la función encomendada a dicha Sección, debe entenderse redactado en la siguiente forma el párrafo correspondiente de la citada disposición:

1.ª Sección de Optica y Fototecnia y de Metrología pura y aplicada, a cargo del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación industrial, que conservará el carácter general con que viene actuando en su función de investigación y de seminario no limitado a la labor escolar de la especialidad de Ingenieros Industriales, sino como Centro de coordinación de la acción del Estado en estas disciplinas técnicas, asumiendo asimismo la enseñanza oficial del manejo y contraste de instrumentos de laboratorio en la especialidad de Termometría y de Pesas y Medidas, sin inmiscuirse en aquellas atribuciones que la legislación vigente confiere al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y otras entidades que tienen relaciones con otros Centros dependientes de otros Departamentos ministeriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 8 de Diciembre de 1932, suscrita por D. Pedro Arquiaga y Díaz, Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la que solicita, por hallarse encargado de explicar la Cátedra de «Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales» desde 1 de Octubre último, que se le acrediten los dos tercios de los haberes correspondientes a los Profesores titulares, y visto asimismo el informe, que la acompaña, del Director del expresado Centro docente, favorable, no sólo en cuanto al sueldo, sino a toda otra clase de emolumentos asignados al Profesorado titular;

Considerando que en el art. 34 del Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales se establece que «Cuando un Auxiliar desempeñe interinamente una Cátedra, por hallarse ésta vacante, tendrá derecho, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los dos tercios del sueldo de entrada de los Catedráticos numerarios»;

Considerando que la plantilla del personal docente de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid se contiene en el presupuesto general de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio;

Considerando que en el Reglamento antes citado no se concede al Auxiliar que desempeña interinamente Cátedra otro derecho que el del percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, y que el aumento que por residencia se otorga en el presupuesto de este Departamnto de Instrucción pública y Bellas Artes, a razón de 1.000 pesetas anuales, es sólo para los Profesores titulares que integran la plantilla numeraria de la Escuela de Madrid, y no puede hacerse extensiva a los Auxiliares la gracia concedida a los Profesores en propiedad, por tratarse de un desembolso para el Estado y de una ampliación de la Ley económica, en que todas las interpretaciones extensivas están vedadas;

Considerando que la mención que se hace del crédito de 101.250 pesetas, consignado en el capítulo adicional VII, artículo 3.º, concepto séptimo, del Presupuesto del año último: «Para todos los gastos que ocasione la reorganización de las Escuelas de Ingenieros Industriales, talleres y laboratorios, de aplicación en la forma que se determine», sobre no guardar relación alguna con el asunto que se examina, refiérese a un particular que se resolvió por la Orden de 21 de Julio de 1932, en ejecución de la cual se hizo aplicación de este crédito en la forma que dicha disposición ministerial puntualiza, sin que proceda volver sobre un asunto resuelto y terminado;

Considerando que en el presupuesto de este Departamento, correspondiente al pasado ejercicio económico, no se consigna cantidad alguna para el pago de los sueldos, ni de cualquiera otra clase de emolumentos, de los Profesores titulares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, excepción hecha de la partida por residencia, que antes expresamente se menciona,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar a D. Pedro Arquiaga y Díaz con derecho únicamente, y a partir del 1 de Octubre de 1932, al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, sueldo cuya cuantía se servirá determinar el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por hallarse consignados en su presupuesto los haberes de este personal, ya que no le son aplicables los otros beneficios que pretende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias sucritas por D. Rafael Altamira Redondo y D. Luis Ruiz-Castillo Basala, Ayudantes supernumerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, adscritos a las Cátedras de «Motores térmicos y Operaciones mecánicas de la Industria» y de «Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación y Organización y Contabilidad de Empresas industriales», respectivamente, solicitando, al amparo del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y por hallarse encargados desde 1.º de Octubre de 1932 de las Auxiliarías correspondientes a las asignaturas citadas, que se les abone la consignación que para los Profesores de prácticas, Auxiliares, figura en el presupuesto de este Departamento del último ejercicio económico; y visto asimismo el informe del Director de aquel Centro docente, que las acompaña, favorable a la pretensión de los solicitantes, no sólo en cuanto a la indemnización de 500 pesetas anuales que se señala en dicho presupuesto a los Auxiliares en propiedad de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, sino también respecto de otras 500, igualmente anuales, por razón de emolumentos, asignadas a los repetidos Profesores de prácticas, Auxiliares, en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 17 de Noviembre de 1931;

Considerando que si bien el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que se invoca, refiérese solamente a los Auxiliares y Ayudantes de Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio y Normales, esto es, los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, entre los que no se contaban entonces las Escuelas de Ingenieros Industriales, es evidente que desde el momento en que las citadas Escuelas pasaron a depender de este Ministerio, por Decreto de 16 de Diciembre de 1931, a su legislación y fueros se hallan sometidas, y que los derechos y obligaciones de su Profesorado, en tanto no estén contradichos por disposiciones especiales, se han de regir por las que la legislación del Departamento tenga establecidas para los Centros docentes similares;

Considerando, no obstante, que la indemnización de 500 pesetas anuales, consignadas en el capítulo adicional VII, art. 3.º, concepto cuarto, del presupuesto último, se refiere, única y exclusivamente a los Auxiliares, y aquí se trata de dos Ayudantes supernumerarios, a cuyo favor no puede hacerse extensivo el beneficio concedido a aquéllos, pues en la Ley económica todas las interpretaciones extensivas están prohibidas;

Considerando, en cuanto a los haberes pretendidos, que aunque se declarase a los solicitantes con derecho a ellos, es indudable que no sería el Ministerio de Instrucción pública el obligado a satisfacerlos, en tanto que en su presupuesto no se encuentren contenidos, sino el de Agricultura, Industria y Comercio, en que ha tenido hasta ahora el personal docente de estas Escuelas detallados sus plantillas y sueldos;

Considerando que por lo que se refiere a los otros emolumentos a que el Sr. Director de la Escuela, en su informe, estima con derecho a los solicitantes, como compensación a las cantidades que se hacían efectivas con cargo a la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales, hay que oponer que esa Caja no ha mantenido nunca relación con el Ministerio de Instrucción pública, por pertenecer a un Cuerpo técnico dependiente de otro Departamento ministerial, el que sería, en último término, quien pudiera entender del caso;

Considerando que el crédito de 101.250 pesetas, consignado en el capítulo adicional VII, art. 3.º, concepto séptimo, sobre no guardar relación alguna con lo que motiva este expediente, se invirtió, por Orden ministerial de 21 de Julio de 1932, en las atenciones que en la misma se especifican, sin que proceda volver sobre dicha resolución.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar las peticiones de D. Rafael Altamira Redondo y D. Luis Ruiz-Castillo y Basala, ya que, aun haciendo extensiva al personal docente de las Escuelas de Ingenieros Industriales la disposición invocada, no hay posibilidad legal de acceder a ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Pujol Matabosch, Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en la que solicita ser nombrado en propiedad para la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de «Análisis algebraico», vacante en la misma;

Visto el informe emitido por la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando que la disposición 6.ª, transitoria, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, que invoca el solicitante en apoyo de su petición, no puede serle aplicable de ningún modo, por referirse exclusivamente al ingreso en el Cuerpo citado y no a las Escuelas de la especialidad, que han de regirse por disposiciones especiales, según se reconoce en el art. 44 del propio Reglamento;

Considerando que la plaza que se solicita—y en virtud del único procedimiento legal para ingresar en el Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales—fué anunciada para su provisión por concurso por Orden ministerial de 31 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar, por improcedente, la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el guarda dependiente del Instituto Nacional Agronómico, Bonifacio Barinaga Mata, así como la certificación médica que acompaña, y visto asimismo el informe emitido por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia al guarda Bonifacio Barinaga para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y a partir del día 1.º de Febrero de 1933.

Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

Sección de Formación Profesional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Vivero, provincia de Lugo;

Resultando que por Orden de 12 de Enero de 1932 se autorizó la creación de una Escuela elemental de Trabajo en Vivero (Lugo); que designado el Patronato provisional y redactada por éste la Carta fundacional, le fué devuelta para su rectificación por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, en 19 de Noviembre último, y en consideración a que en el proyecto nuevamente redactado se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por dicho Centro directivo y las prescripciones legales en vigor,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Vivero, provincia de Lugo; debiéndose constituir el Patronato definitivo en el término de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a fin de que pueda ponerse en vigor inmediatamente después la organización que establece la Carta aprobada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por los Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo, y teniendo en cuenta lo prevenido, tanto en el Estatuto vigente de Formación profesional como en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, respecto a la provisión interina y dotaciones eventuales de Cátedras y Auxiliarías vacantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombren encargados de Cátedra, con la remuneración que actualmente perciben:

a) Por disfrutarla en concepto de gratificación: Alcoy, grupo 5.º, D. Alfonso Cort Boti.—Gijón, grupo 12, don Manuel Hevia Suárez.—Jaén, grupo 2.º, D. Manuel Rus Martínez.—Las Palmas, grupo 5.º, D. Rafael Hernández Suárez.—Las Palmas, grupo 6.º, D. Faustino Miñón Lorca.—Linares, grupo 7.º, D. José Cano Lidueña.—Santander, grupo 6.º, D. Salvador Vergés Casals.—Sevilla, grupo 5.º, D. Enrique Rosa Morán.—Valencia, grupo 5.º, don José Igual Ruiz.—Valladolid, grupo 7.º, D. Pedro Sánchez Hernández.—Vigo, grupo 3.º, D. Jacobo Estens Romero.

b) Por disfrutarla asimismo en concepto de gratificación y no tener dotación la cátedra vacante: Alcoy, grupo 13, D. Enrique Oltra Codoñer.—Jaén, grupo 5.º, don Antonio Guzmán Navarro.—Jaén, grupo 6.º, D. Pedro Huesa Pérez.—Las Palmas, grupo 13, D. Isidro Brito Hernández.—Linares, grupo 4.º, D. Fernando Sánchez Gerona.—Santander, grupo 9.º, D. Antonio Gómez Gila.—Sevilla, grupo 13, D. Ramón González Sicilia.—Valencia, grupo 1.º, D. Salvador la Casta España.—Vigo, grupo 7.º, D. Manuel Alonso Gonda.

c) Por no tener dotación en el Presupuesto vigente las respectivas cátedras vacantes: Córdoba, grupo 13, don Antonio Torres López.—Linares, grupo 5.º, D. Angel Rodríguez de Dios.—Málaga, grupo 5.º, D. Pedro González Jiménez.

2.º Que se nombren encargados de Cátedras vacantes, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a las mismas: Béjar, grupo 4.º, D. Valentín Domínguez Díaz.—Valladolid, grupo 9.º, D. Félix Doménech Moreno.

3.º Que a los Auxiliares meritorios que a continuación se expresan se les nombre Auxiliares interinos encargados de Cátedras vacantes, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignados a las mismas, por no existir Auxiliar propietario: Alcoy, grupo 2.º, D. José Mataix Laporta.—Alcoy, grupo 3.º, D. Juan Durá Llopis. Béjar, grupo 12, D. Dimas M. Alvarez Montesinos.—Córdoba, grupo 4.º, D. Federico Chaves Pérez del Pulgar.—Gijón, grupo 6.º, D. Rafael Cuesta Sirgo.—Las Palmas, grupo 7.º, D. Juan González Quesada.—Santander, grupo 3.º, D. Domingo Sampeiro Jáuregui.—Tarrasa, grupo 2.º, D. Angel Tomás Camarasa.—Tarrasa, grupo 3.º, D. José María Sabadell Camprodón.—Tarrasa, grupo 13, D. Luis G. Ventalló Vergé.—Valladolid, grupo 3.º, don Juan Vázquez Andrés.—Zaragoza, grupo 8.º, D. José Ardanúy Ulzurrum.—Zaragoza, grupo 9.º, D. Manuel Velasco Turmo.

4.º Que a los Auxiliares meritorios que a continuación se expresa se les encargue eventualmente de las Auxiliarías que no desempeñan los propietarios por estar éstos encargados de las respectivas cátedras vacantes, asignándoseles la retribución de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de la cátedra o a la remuneración de las correspondientes Auxiliarías: Alcoy, grupo 5.º, D. Rafael García Gisbert, con cargo a la dotación de la cátedra vacante.—Gijón, grupo 12, D. Alfredo Alonso Lerín, ídem íd.—Jaén, grupo 2.º, D. Cándido Nogales Martínez, ídem íd.—Las Palmas, grupo 5.º, D. José Fiol Pérez, ídem ídem.—Las Palmas, grupo 6.º, D. Ramón Rus Martínez, ídem íd.—Linares, grupo 7.º, D. Antonio López Isaac, ídem ídem.—Santander, grupo 6.º, D. Félix Astigarraga García, ídem íd.—Sevilla, grupo 5.º, D. Nicolás Tous Santamaría, ídem íd.—Valencia, grupo 5.º, D. Fructuoso Iranzo Gil, ídem íd.—Valladolid, grupo 7.º, D. Pedro Sánchez Hernández, ídem íd.—Valladolid, grupo 9.º, D. Eusebio Allén Allén, con cargo a la dotación de 3.000 pesetas que disfruta el Auxiliar propietario.—Vigo, grupo 3.º, D. Félix Cabello Manterola, con cargo a la dotación de la cátedra vacante.—Béjar, grupo 4.º, D. Felipe Fernández Espina, con cargo a la dotación de 3.000 pesetas del Auxiliar propietario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras correspondientes a las enseñanzas de los grupos 3.º, 4.º, 7.º y una del grupo 13, así como las Auxiliarías de los grupos 9.º y 12 de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de dicho Centro, y teniendo en cuenta las mayores necesidades de la enseñanza por la duplicidad del horario recientemente aprobado por la Superioridad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se encargue de la Cátedra vacante del grupo tercero, «Construcción», en tanto se provee en propiedad, el Auxiliar numerario del mismo grupo D. Gabriel Abreu Lozano, con su haber de 3.000 pesetas, que disfruta en concepto de gratificación, encargándose a su vez de la Auxiliaría el meritorio D. Antonio Alvarez y Herreros de Tejada, con la retribución anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

2.º Que se encargue de la Cátedra vacante del 4.º grupo, «Ciencias físicoquímicas», el Auxiliar numerario del mismo D. Faustino Díaz de la Rada, con su gratificación de 4.000 pesetas anuales, encargándose a su vez de la Auxiliaría que queda eventualmente vacante el meritorio

D. José Díaz Robles, con la retribución anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra.

3.° Que se encargue de la Cátedra vacante del 7.° grupo, «Electrotecnia», el Auxiliar numerario del mismo don Emilio D'Ocón Cortés, con su gratificación de 3.000 pesetas anuales, encargándose, por consecuencia, de la Auxiliaría el meritorio D. Carlos Magariños García, con la retribución anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

4.° Que se encargue de la Cátedra vacante del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», el Auxiliar numerario de dicho grupo D. Aurelio Garzón Carmona, con su haber de 5.000 pesetas anuales, encargándose consecuentemente de la Auxiliaría el meritorio D. Victoriano Sánchez Rodríguez, con la retribución anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante.

5.° Que se encargue de la Auxiliaría vacante del grupo 9.°, «Química industrial orgánica y Análisis químico», el Auxiliar meritorio D. Juan M. García Marquina, con la retribución anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

6.° Que se encargue de la Auxiliaría vacante del grupo 12, «Dibujo industrial», el Auxiliar meritorio D. Manuel Rueda Munuera, con la retribución anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

7.° Que se asigne la retribución anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo IX, art. 1.°, concepto 8.° del presupuesto vigente, a cada uno de los Auxiliares meritorios siguientes:

Del grupo 5.°, «Máquinas», D. José Mohino Alonso y D. Francisco Maroto del Caño

Del grupo 6.°, «Mecánica industrial», D. Pedro Armisén Torner, D. Santiago García Bellido, D. José Sánchez Serna y D. Jesús Alonso Martínez.

Del grupo 7.°, «Electrotecnia», D. Arturo Pérez y Pérez, D. Antonio Moro Ruiz y D. Joaquín Camacho Rodríguez.

Del grupo 8.°, «Química industrial inorgánica y Metalurgia y Siderurgia», D. Enrique Martínez Velasco.

Del grupo 9.°, «Química industrial orgánica y Análisis químico», D. Carlos del Castillo Leyva.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», D. Ernesto Vallejo Sandoval.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», D. Luis Romero Porras.

De la enseñanza especial de «Inglés», D. Adolfo Aguirre Calleja.

8.° Que los efectos económicos de todos los nombramientos reseñados anteriormente, excepto las designaciones de los Auxiliares propietarios, sean de 1.° de Enero último, menos el del Auxiliar meritorio encargado de la Auxiliaría del grupo 3.°, D. Antonio Alvarez y Herreros de Tejada, cuyos efectos arrancarán de la fecha de su posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de Zamora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.° del art. 29 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital a D. Zacarías Macho García; en el de Higiene escolar y Educación física, a D. Alfonso Marín y Miguel; en el de Instrucción escolar complementaria, a D. Dictino Alvarez Reyero, y en el de Maestro de Taller de Hojalatería y Fontanería, a D. Federico Alonso Juan, que fueron nombrados por Real orden de 17 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso, con las retribuciones de 3.500, 2.000, 1.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, debiendo percibir el aumento del 20 por 100 sobre los citados haberes iniciales por el plazo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancia y reclamaciones de que se hará mérito, en relación con el título de Perito químico de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy;

Resultando que D. Félix Domenech Moreno de Monroy ingresó en el Profesorado de la Escuela Industrial, hoy Superior de Trabajo, de Valladolid, como Ayudante meritorio, en 18 de Febrero de 1915, adscrito al grupo de Química general y Análisis químico, cargo en el que fué confirmado por Real orden de 22 de Octubre de 1920;

Resultando que en virtud de concurso y de Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Mayo de 1923 fué nombrado Profesor auxiliar, con destino a las mismas enseñanzas que constituían el grupo octavo del plan vigente, adscrito a la misma Escuela Industrial de Valladolid, pasando al grupo noveno del plan vigente en Diciembre de 1928, al que continúa adscrito, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Mayo de 1928 le fueron conmutadas al Sr. Domenech varias asignaturas de la Licenciatura de Farmacia por otras análogas de la carrera de Perito químico, y que en el mismo mes y año se examinó en la propia Escuela Industrial, hoy Superior de Trabajo, de Valladolid, de las asignaturas restantes, habiéndosele expedido el título de Perito químico por el Ministerio de Trabajo en 14 de Septiembre de 1928;

Resultando que por Orden de 9 de Julio de 1932, *Gaceta* del 15, se autoriza a D. Félix Domenech a concursar plaza de Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, por concurrir en el interesado las circunstancias prevenidas en el art. 25, del libro V, del Estatuto vigente de Formación Profesional;

Resultando que el Presidente de la Asociación de Peritos Industriales reclama expresamente la anulación del título otorgado de Perito químico a favor de D. Félix Domenech, porque lo obtuvo mediante estudios hechos en la misma Escuela de que era Profesor auxilar, contraviniendo el Real decreto de 20 de Julio de 1918, y pide con este motivo que se haga una revisión de todos los títulos concedidos en análogas condiciones a partir del año de 1923;

Resultando que el Secretario de la misma Asociación, titulada Federación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales, con domicilio en Madrid, solicita en nueva instancia que, en tanto no se resuelva la anterior del Presidente sobre anulación del título de Perito químico otorgado al Sr. Domenech, quede en suspenso la Orden de 9 de Julio de 1932, por la que se le reconoce derecho a concursar plazas de Profesor de las Escuelas Superiores de Trabajo;

Resultando que la Agrupación de Peritos y Técnicos Industriales de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, en instancia fechada en 24 de Octubre último, solicita de este Ministerio reparación al agravio que dice haber recibido de la que llama Asociación de Peritos Industriales de Castilla la Vieja, al solicitar la anulación del título de Perito químico de D. Félix Domenech Moreno Monroy, y pide se promueva expediente, en el que pueda obtener éste la satisfacción que merece y corresponde a su correcta y digna actuación profesional, así como la del Profesorado de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid;

Resultando que el propio interesado Sr. Domenech, también pide del Ministerio la instrucción de expediente para dar lugar a la comprobación o no de la denuncia formulada por la tan reptida Federación de Peritos y Técnicos Industriales, ya que, por su parte, considera que desenvolvió toda su actuación profesional dentro de la legalidad más estricta;

Visto el Decreto de 20 de Julio de 1918 y el de 20 de Julio de 1926, así como las disposiciones especificadas, por las cuales ha venido regulándose el funcionamiento de las Escuelas Superiores de Trabajo, antes Escuelas Industriales y de Artes y Oficios;

Considerando que los nombramientos expedidos a favor de D. Félix Domenech Moreno de Monroy, de Profesor ayudante y de Auxiliar numerario de la Escuela de Trabajo de Valladolid se ajustaron a las disposiciones legales vigentes en la época de su expedición, y que la Orden ministerial de 9 de Junio último, reconociéndole el derecho a concursar plazas de Profesor numerario de los propios Centros, se ajusta igualmente a la legalidad establecida por el Estatuto vigente de Formación profesional;

Considerando que en lo referente a la expedición del título de Perito químico a favor del Sr. Domenech, (que es objeto de estudio principal en este expediente, si bien el Decreto de 20 de Julio de 1918 prohibió terminantemente a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, a todo el personal docente que dependía del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el someterse a examen en el Establecimiento de enseñanza donde prestaren sus servicios, tal disposición aparece expresamente derogada por el Decreto de 20 de Julio de 1926, vigente en la época en que el Sr. Domenech verificó el examen de las asignaturas que le faltaban para obtener el título de Perito químico, expedido igualmente en plena vigencia de esta última disposición;

Considerando que el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, en reiterados informes, elogia cumplidamente la brillante actuación del Sr. Domenech en cuantos cargos desempeñara en dicho Establecimiento, afirmando que en todo momento su actuación fué correctísima y su competencia ampliamente probada; habiéndose observado en el examen de las asignaturas no conmutadas, y que hubo de practicar el Sr. Domenech para obtener el título de Perito químico, las prevenciones señaladas en el art. 3.º del Decreto de 20 de Julio de 1926, por todo lo cual, estima que la posesión de dicho título es perfectamente legal, uniéndose a estas manifestaciones la Agrupación de Peritos y Técnicos Industriales de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio dictamina en análogo sentido, es decir, que la posesión del título de Perito químico que ostenta el Sr. Domenech es perfectamente legal, y que, siéndolo, carece de fundamento la pretensión de que se deje sin efectos el derecho de concursar plazas de Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, reconocido al interesado por Orden de 9 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto que se desestimen las instancias del Presidente y Secretario de la Federación de Peritos y Técnicos Industriales en lo que se refiere a la pretendida anulación del título de Perito químico expedido a favor de D. Félix Domenech y Moreno de Monroy, y a la suspensión de efectos de la Orden de 9 de Julio último, reconociendo a dicho señor derecho a concursar plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, estimándose la petición de que se haga una revisión de los títulos que hubieran podido expedirse antes de la vigencia del Decreto de 20 de Julio de 1926, y desde Septiembre de 1923, en contradicción con lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Calixto Serichol Ibáñez del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Eibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Eibar al Vocal del mencionado organismo D. Juan de los Toyos González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Diciembre último, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, a los siguientes señores:

D. José Andrés Manso, en representación de la Asociación local de Trabajadores de la Tierra.

D. Tomás Marcos Escribano, en representación de la Unión de Agricultores Salmantinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 90 del Reglamento vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba a don Joaquín Pagés, Ingeniero Jefe de Industria de dicha provincia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

De acuerdo con la reglamentaria propuesta, y a tenor de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, por el presente curso, Auxiliar meritorio del grupo cuarto, Ciencias Físicoquímicas, de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, a D. Federico Folch Pi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Vacante la Auxiliaría del grupo cuarto, «Ciencias Físicoquímicas», de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, y de acuerdo con la propuesta del Director del mencionado Centro.

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue interinamente de las enseñanzas correspondientes a la Auxiliaría de dicho grupo D. Ernesto Rodríguez Martínez, con el haber anual de 3.000 pesetas, asignado a la vacante.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, y

Resultando que dentro del plazo reglamentario se han presentado los Profesores D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, D.ª María Fernández Ortega, D.ª María Garrido Bueso, D.ª Amalia Miaja Carnicero y D. Darío Zori Bregón, que reúnen las condiciones prevenidas;

Resultando que el concurso se ha de resolver con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, y que, examinados los expedientes, la señora Gárate reúne condiciones preferentes, por contar catorce años, cuatro meses y veintiséis días de servicios, todos en la disciplina objeto del concurso, sin que los tengan por mayor tiempo los demás aspirantes,

Este Consejo opina que procede nombrar para la plaza de que se trata a D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, en que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que la petición está comprobada mediante certificación facultativa, que se acompaña, y que está de acuerdo con lo determinado en los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la Orden de 12 de diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Esta Dirección general ha acordado conceder al Profesor numerario de la Escuela normal del Magisterio primario de Barcelona D. Aureliano Abenza Rodríguez, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 18 de Enero anterior, según dispone el número 8.º de la Orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Dolores Jáuregui y Ansola, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Considerando lo determinado en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, así como el informe favorable emitido por el Director de la referida Escuela Normal,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la licencia que se solicita, que disfrutará a partir del día 9 de Enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Pere Gómez, Auxiliar de Idiomas del Instituto nacional de Se-

gunda enseñanza de Lérida, solicitando le sea concedida la gratificación de 2.000 pesetas, asignada al Profesor encargado de dicha asignatura en el mencionado Centro, por tener acumuladas las mismas disciplinas en la Normal de la indicada ciudad;

Resultando que el Profesor propietario ha sido trasladado como interino, por el presente curso, al Instituto nacional de Valladolid, no pudiendo, por tanto, atender las enseñanzas que tiene encomendadas en la Normal de Lérida, teniendo que encargarse de las mismas el referido Auxiliar;

Considerando lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926 y el informe de la Directora de la Normal,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Manuel Pere Gómez la gratificación de 2.000 pesetas, a contar desde 1.º de Octubre último, por el desempeño de la asignatura de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en concepto de acumulación y con cargo a la asignación del Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en que comunica que el Tribunal Económicoadministrativo Central acordó, en 15 de Diciembre próximo pasado, estimar la reclamación que tenía presentada la Auxiliar de Letras de dicho Centro docente, D.ª María de la Capilla Piera Zamorano, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda, negándole clasificación pasiva y resolviendo, por el contrario, considerarla jubilada a partir del día 4 de Enero de 1932, desde cuya fecha empezará a percibir la jubilación de 2.400 pesetas anuales,

Este Ministerio ha acordado declarar anulada la Orden ministerial de este Departamento fecha 9 de Noviembre de 1932, por la que se le concedió a la Sra. Piera Zamorano la vuelta al servicio activo de la enseñanza, quedando, por lo tanto, en vigor la Orden ministerial de 25 de Febrero del citado año de 1932, por la que se declaró jubilada a dicha señora D.ª María de la Capilla Piera Zamorano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria la enseñanza de Historia Natural y Agricultura, y encargado de la misma el Auxiliar de la Sección de Ciencias,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar, D.ª Julita Consuelo Medina Gómez, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Febrero actual, en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D.ª María Luisa Tejada Núñez, Ayudante interina y gratuita de la Sección de Letras de esa Escuela, solicitando se la nombre Auxiliar interina de dicha Sección, por encontrarse vacante la mencionada plaza auxiliar,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la señora Tejada Núñez viene percibiendo la asignación correspondiente a la Auxiliaría de Letras, vacante, por ser la Ayudante más antigua de dicha Sección, ha acordado declarar que no ha lugar a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia la enseñanza de Física y Química, y encargada de la misma la Ayudante de la Sección de Ciencias,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite a la mencionada Ayudante D.ª Antonia Ruiz Gutiérrez, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, y a partir del día 2 de Enero próximo pasado, en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de la misma al Auxiliar numerario de Letras, D. Enrique Ballesteros García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por D.ª Rosa García Tapia y otras Inspectoras de Primera enseñanza contra el Decreto dictado por el Mi-

nisterio de Instrucción pública y Bellas Artes en fecha 16 de Abril de 1926, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en 24 de Diciembre de 1932, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice a la letra:

«Fallamos que debemos declarar, y declaramos, que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formalizada por el Letrado D. José Ballester Gozalvo, a nombre de D.ª Rosa García Tapia, D.ª Emilia Ana González Valdés, D.ª María de la Paz Alfaya López, don José García Cons, D.ª María Larraga, D. Pedro Riera Vidal, D. Luis García Rocasolano, D.ª Teresa Izquierdo Izcue, D.ª Cristina Pol García y D.ª Matilde Huici Navaz, contra el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Abril de 1926 y contra las Reales órdenes del propio Departamento que se citan y precisan en los resultandos de esta sentencia (10 de Octubre de 1927, 28 de Febrero de 1928, 19 de Abril de 1928, 18 de Agosto de 1928, 26de Marzo de 1929, 16 de Mayo de 1929, 8 de Mayo de 1929, 7 de Junio de 1919, 3 de Junio de 1929, 24 de Junio de 1929, 10 de Julio de 1929, 5 de Mayo de 1929, 6 de Agosto de 1929, 6 de Noviembre de 1929, 29 de Noviembre de 1929, 24 de Diciembre de 1929, 24 de Enero de 1930, 25 de Enero de 1930, 25 de Enero de 1930, 27 de Enero de 1930, 7 de Marzo de 1930 y 10 de Mayo de 1930), y cuya determinación, a efectos personales, se da en este lugar por reproducida expresamente.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto fallo, ha dispuesto que se esté a lo que en el mismo se decreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el capítulo IV, art. 6.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para este Ministerio se consignan créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinada zona de inspección.

El capítulo V, art. 5.º, concepto 1.º del mismo presupuesto consigna la cantidad de 60.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficinas y escritorio de los mismos Inspectores, y visto el concepto 4.º del artículo 6.º del mismo capítulo IV, que aumenta, a partir del 1.º de Agosto próximo sesenta y cinco plazas más de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tienen expresamente asignada zona de inspección —así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual ejercicio económico—la cantidad de 543 pesetas y 63 céntimos (integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 106,13 pesetas en concepto de gatos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio, se libren trimestralmente, debiendo, desde luego, librarse la parte que corresponde al presente trimestre, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus habers personales, y según la nómina de los mismos, en cada provincia.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia se dará de ello cuenta a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

2.º Que habida consideración de la forma como habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, en cada trimestre y por separado, dentro del plazo citado por la vigente Ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre a que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

3.º Que fijadas, según queda dicho, en el presupuesto para el ejercicio del presente año, las cantidades globales para dietas de visita y gastos de locomoción que han de distribuirse entre los Inspectores de Primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las 437,50 y 106,13 pesetas, respectivamente, por cada trimestre.

4.º Que en la Ordenación de pagos por Oligaciones de este Ministerio se hagan los oportunos libramientos, en el tiempo que rocedan y en vista de las nóminas, según queda dicho.

5.º Que asimismo, dentro de cada trimestre, se libre por la Ordenación de Pagos, con aplicación al capítulo V, artículo 5.º y concepto 1.º del repetido presupuesto, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio; así como del mismo modo, y por idéntico concepto, a cada uno de los demás Inspectores de zona, la suma de 44 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vista la instancia en que D.ª María de los Desamparados Bonderis y Tatay, Inspectora de esa provincia, impugna el nombramiento que por Orden ministerial fecha 10 del pasado, y en virtud del llamado derecho de consorte, se ha hecho en favor de D. Sandalio González y González para una vacante de Inspector de Primera enseñanza que existía en la provincia de Castellón, y

Resultando que la interesada dice en su instancia que el Sr. González y González, en virtud del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, y como consorte de D.ª María Antonia Gómez Moratilla, en 4 de Diciembre de 1931 fué designado Maestro de una Escuela nacional de Castellón;

Resultando que en 23 de Noviembre de 1932 cesó en dicho cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo;

Resultando que por la Orden ahora impugnada, y en virtud del llamado derecho de consorte, ha sido nombrado Inspector de la de Castellón;

Visto el art. 42 del Decreto orgánico de la Inspección de Primera enseñanza de 2 de Diciembre último, y

Considerando que el nombramiento impugnado por la

interesada se ha hecho en fuerza de ese precepto últimamente citado, y que con arreglo al mismo es patente el derecho del Sr. González y González a que como Inspector de Primera enseñanza (y no como Maestro de Escuela nacional) se le apliquen, por primera y única vez, los beneficios del precepto en cuestión;

Considerando que a ese respecto es manifiestamente improcedente la petición de D.ª María de los Desemparados Donderis Tatay de que haya de estarse al Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, porque aquél no rige para los Inspectores de Primera enseñanza, ni puede ser óbice el que de sus beneficios haya disfrutado como Maestro el Sr. González y González (beneficios de los que se vió obligado a cesar al ser destinado a desempeñar otro cargo), porque a su vez se haya acogido a los que le ofrece como a Inspector otra disposición más moderna, y

Considerando que la Orden ministerial impugnada, dictada de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura, como tal Orden ministerial es firme y subsistente, por poner término a la vía administrativa y contra lo acordado no cabe en ésta recurso alguno,

Esta Dirección general ha acordado que se manifieste a la interesada que no ha lugar a su reclamación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Teruel.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia de D. Tomás Garrit Panisello, Maestro nacional de la graduada de Badalona (Barcelona), solicitando le sea abonada doble indemnización, en concepto de Maestro consorte, por casa-habitación, fundándose para ello en lo que dispone el apartado último del artículo 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y en la Real orden aclaratoria de 10 de Agosto del mismo año;

Vistos los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia y de la Alcaldía de Badalona, adversos ambos a las pretensiones del solicitante;

Resultando que el Ayuntamiento mencionado, fundándose en que el reclamante no está comprendido en las disposiciones que cita, le niega la indemnización que reclama el aludido Maestro como consorte;

Considerando que los Maestros consortes que se encuentran en el caso del Sr. Garrit Panisello no deben percibir dos indemnizaciones, según determinan las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo de 1931 y 14 de Noviembre del mismo año (*Gacetas* del 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero del corriente año), las cuales niegan doble indemnización a varios Maestros consortes que se encuentran en iguales condiciones que el reclamante,

Esta Dirección general, de conformidad con las sentencias citadas, ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Badalona, de esa provincia, D. Tomás Garrit Panisello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista una instancia de D. Nicasio Gómez Ibarrondo, Maestro Director interino de la graduada de Vetoricha (Baracaldo, Vizcaya), solicitando se obligue al Ayuntamiento de Baracaldo a que le abone 1.000 pesetas anuales que le corresponden por indemnización de casa-habitación, en lugar de 500 que le asignó el dicho Ayuntamiento;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, favorable a la petición del Maestro Sr. Gómez;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos vienen obligados a proporcionar a los Maestros casa-habitación decente y capaz, o a abonar a los mismos la cantidad que señala la escala del art. 15 del vigente Estatuto, el Ayuntamiento de Baracaldo deberá proporcionar al Maestro Sr. Gómez Ibarondo casa-habitación en los términos y condiciones previstos en el art. 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o en caso, dada la carestía de viviendas, satisfacer el alquiler de la casa que ocupe el reclamante, previo informe y asesoramiento de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Baracaldo de esa provincia a fin de que cumpla la obligación que le impone las mencionadas disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya.

———:o:———

Vista la instancia de D. Rafael Estrada López, Maestro de la Espina Salas (Oviedo), solicitando se obligue al Ayuntamiento de Boquijón (Coruña) a que le abone ocho meses de casa-habitación que le adeuda el dicho Ayuntamiento;

Visto el informe de V. S. y la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la petición del solicitante;

Teniendo en cuenta que resulta justificado el derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación que reclama el Sr. Estrada López, con arreglo al art. 191 de la Ley de 9 de Septiembre 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar se obligue por esa Inspección al Ayuntamiento de Boquijón (Coruña) a que abone lo que le adeuda en concepto de casa-habitación al mencionado Maestro, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Diciembre de 1932.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

———:o:———

Vista una instancia de D. Sixto Sigler Fernández, Maestro de la Escuela número 2 de Mancha Real (Jaén), solicitando se le abone por el Ayuntamiento la cantidad de 720 pesetas, correspondiente a la casa que ocupa, por no encontrar en dicha localidad casa decente y capaz por el precio de 500 pesetas anuales, que marca el vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y el del Consejo local de Primera enseñanza, ambos favorables a la petición del reclamante;

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 191 de la Ley

de 9 de Septiembre de 1857 y en el art. 15 del expresado Estatuto, procede que el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) proporcione al Maestro mencionado casa-habitación en los términos y condiciones señalados en el citado artículo de la Ley, o en su caso satisfacer el alquiler de la casa que ocupa dicho Maestro, previo informe y asesoramiento de la Inspección, si no hubiera acuerdo entre el Ayuntamiento y el Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Mancha Real, de esa provincia, está en la obligación de proporcionar casa-vivienda al reclamante o abonarle el alquiler de la casa que éste ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

Vista la instancia de D. Manuel Cañete Fernández, Maestro de Jararmín (Málaga), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital le abone, por indemnización de casa-habitación, los seis años y medio que ha dejado de percibir dicho emolumento;

Visto el informe de V. S., el de la Sección administrativa de esa provincia y el del Consejo local, en los que manifiestan que el Ayuntamiento facilitó al Maestro reclamante casa-habitación, que guarda perfecta relación con las edificaciones en el referido partido rural;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento cumplió con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del mencionado Maestro de Jararmín Alto, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

Vista una instancia de D.ª Dolores López y D. Emilio Martín, Maestros de Lezo (Guipúzcoa), solicitando que el Ayuntamiento les abone la cantidad de 420 pesetas anuales por casa-habitación que antes venían percibiendo, en lugar de las 250,20 pesetas que ahora les abona el Municipio;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia, adverso a la petición de los Maestros mencionados;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Lezo cumple la obligación que le impone el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, abonando a los solicitantes 250 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación, que es la que corresponde con arreglo al censo de población,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros de Lezo, de esa provincia, doña Dolores López Olives y D. Emilio Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Mp. Yagües. Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 24 de Febrero de 1933 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 370.*

Desestimación de instancia de varios Auxiliares solicitando anulación de ascensos. Página 370.

Excedencia.—Página 371.

Anulación de nombramiento de Oficial de tercera clase interino y nueva designación. Página 371.

Programa-cuestionario para el primer ejercicio a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase.—Página 371.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anuncio de vacantes a concurso de méritos.—Página 374*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Lucas Aguirre Juárez, en Cuenca y en Siones (Burgos).—Orden al Patronato de Cuenca para que entregue al de Siones 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, etc.—Página 375

De D. Eduardo Lamela, en Castroverde (Lugo).—Propuesta del Patronato admitida para conversión de Escuela en mixta.—Página 375.

Escuela, en Soto la Marina (Santander).—Inversión de rentas a beneficio de los alumnos de la Escuela nacional del pueblo.—Página 375.

Escuelas populares gratuitas, en Carmona (Sevilla).—Aprobación de proyecto de reglamento.—Página 376.

Escuela en Penilla de Cayón (Santander).—Inversión de rentas a beneficio de los alumnos de la Escuela nacional del pueblo.—Página 376.

De D. Jerónimo Rodríguez Castañón, en Lois (León).—Nombramiento de patrono interino.—Página 376.

De D. Sergio Suárez y Alvarez-Baragaña, en Avilés (Oviedo).—Continuación de gestiones con el Ayuntamiento para obtener transacción favorable.—Página 377.

Premios Visa Tubau, en Barcelona.—Aprobación de cuentas de albaceazgo de testamentaría.—Página 377.

Fundación José Carrera, en Corcubión (La Coruña).—Resolución acerca de rendición de cuentas.—Página 377.

Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, en Chinchón (Madrid).—Trámite previo a concesión de autorización para otorgar escritura de venta.—Página 378.

De D. Juan José Baquero, en Los Palacios y Villafranca (Sevilla).—Desestimación de instancia de adjudicatario de obras.—Página 378.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 379.*

Cátedras a concurso de traslación y anuncios de las mismas.—Página 379.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Acumulaciones.—Página 379.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Aprobación de propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para distribución de crédito destinado a indemnizaciones del personal en el servicio antituberculoso.—Página 380.*

Confirmación en el cargo de Fotógrafo dibujante.—Página 380.

Nombramiento de Ayudante de Maquinista. Página 380.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 380.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

RESIDENCIA DE PAISAJISTAS EN GRANADA. *Aprobación del reglamento que se inserta. Página 381.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Aprobación de propuesta de la Junta de Archivos sobre nombramientos, creación de cargos, continuación en el servicio y nombramiento en comisión.—Página 382.*

Elección y proclamación de Vocales de la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos. Página 382.

Anuncio de vacantes a concurso.—Página 382.

BIBLIOTECAS.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de las casas que ocupan las populares de Madrid.—Página 382.*

ARQUEOLOGÍA.—*Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa que ocupa el Museo Arqueológico de Córdoba.—Página 383.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de Auxiliaría temporal. Página 383.*

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES.—*Anuncio a concurso de vacante de Ayudante facultativo.—Página 384.*

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE LINARES.—*Anuncio a concurso de vacante de Ayudante facultativo.—Página 384.*

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL. *Anuncio de una plaza de Auxiliar de Contabilidad a concurso oposición y cuestionario para el ejercicio teórico.—Página 384.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 11 de Enero último un sueldo de 6.000 pesetas de la plantilla que del personal técnico administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Julio Calamita Matilla, Jefe de Negociado de primera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir el sueldo vacante y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 6 000 pesetas, D. Adolfo Norro Asensio, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Escuela de Veterinaria de Madrid.

A 5.000 pesetas, D. Evelio Marín Vilar, afecto a la Junta de Construcciones civiles, al que por Orden ministerial de 3 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 25 de dicho mes) se le reconoce el derecho a figurar en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento entre los Jefes de Negociado de tercera clase D. Valeriano Andrés Lorenzo y D.ª Victoria Pérez Albéniz.

A 4.000 pesetas, D. Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Angel Hernández Cambronero y otros Auxiliares de primera clase de este Departamento (hoy Oficiales de Administración de tercera clase) en las que manifiestan que por Órdenes ministeriales de 21 de Octubre de 1931, 19 de Enero, 3 de Febrero y 1 y 5 de Diciembre de 1932, han pasado a la escala técnica buen número de Auxiliares que tienen sus destinos en Madrid, contraviniendo con ello lo que se dispuso en el apartado 3.º de la Orden de 28 de Agosto de 1931, por lo cual solicitan la anulación de dichos ascensos;

Resultando que los Auxiliares de primera clase, a los que afectaba la referida Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931 ascendieron a Oficiales terceros de Administración en virtud de las siguientes disposiciones:

Por Orden de 9 de Septiembre de 1931:

D. Mauro Fermín García Ochoa, D. Inocencio Yuste Gómez y D.ª Rosario Jiménez Vispe, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª María del Carmen Tabar y Peláez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

D. Alejandro Arroyo Jiménez, D.ª Dolores Reneses Sanahuja, D.ª Carolina Martínez Martín, D.ª María Luisa Ampuero Saldaña, D.ª Elisa Nieto Montero, D.ª Esperanza Arribas Vegas, D.ª María de la Concepción Mendicuti Serra, D.ª Felisa Espinosa Infanzón y D.ª María del Carmen Prado y Maza, de la Secretaría del Ministerio.

D. Pedro Antonio Salvador de la Osa, del Museo de Artes Decorativas.

D.ª María Mariana Navarro de Alarcón y D.ª Manuela Gómez Rodríguez, de la Secretaría del Ministerio.

Todos ellos comprendidos en los 25 primeros lugares de la relación de opositores aprobados con arreglo a la convocatoria de 27 de Julio de 1929.

Por Orden de 21 de Octubre de 1931:

D.ª María del Pilar Ubeda Nougués, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Emilia González Almejún, del Instituto de San Isidro.

D. Antonio Morcillo Ramírez y D. Julián Calzas Gonzalo, de la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel Salvadores Poyán, de la Biblioteca Nacional.

D.ª Petra García Villanueva, del Instituto de San Isidro.

D.ª Consuelo Manzanares Carvajal, de la Biblioteca Nacional.

D.ª Julia Dávila Miguez, D.ª Luisa Meneses y D.ª Otilia Durá del Frago, de la Secretaría del Ministerio (que completan los 25 primeros opositores de la relación antes referida).

D.ª Teodosia Sacristán Hernando, del Colegio Nacional de Sordomudos.

D. Julio León Jiménez, de la Universidad de Madrid.

D. Lorenzo Mora Granados, de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

D.ª Mercedes Galindo Campos, de la Secretaría del Ministerio.

D. Juan Martín Panadero, de la Universidad de Madrid.

D. Francisco Hernández Guerra, del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Serapio Delfín Sainz Torre, de la Sección administrativa de Logroño.

D. Alberto Estirado Pérez, de la Universidad de Madrid.

D. Santiago Palet Quintanilla, del Instituto de Cervantes.

D. Andrés Gordillo González, de la Secretaría del Ministerio.

D. Luis Maraver Verdiguier, de la Junta de Construcciones civiles.

D.ª Estrella Alvarez Gil, de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

D.ª Josefa Crótida Moreno Rica, de la Universidad de Zaragoza.

D.ª Julia Jacoba Gómez García, de la Sección administrativa de Madrid.

D.ª Catalina Josefa Villacampa Buisan, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Sara González Carranza, de la Sección administrativa de Valladolid.

D.ª María del Pilar Mendicuti Serra, de la Secretaría del Ministerio.

D.ª Dionisia Alonso Casado, de la Sección administrativa de Zamora.

D.ª Luisa Montes Moreno, de la Universidad de Madrid.

D. Eduardo Cotelo Leal, del Colegio Nacional de Sordomudos.

D.ª María del Rosario Villanueva Siloniz y D.ª Angeles González Dávalo, de la Universidad de Madrid.

D.ª María del Pilar Pérez Cánovas, de la de Oviedo.

D.ª María del Pilar Egea Pardos, de la Sección administrativa de Avila.

D. José Luis Ruiz Escobar, del Instituto de Cádiz.

D. Enrique Fernández Cristóbal, del de Ciudad Rodrigo.

D. Manuel Romero Prada, de la Sección administrativa de Valladolid.

D. José García Rodríguez, de la de Gerona.

D.ª Antonia Villanueva Pérez, de la Universidad de Oviedo.

D. Celestino Cavanna Benito, del Conservatorio de Música de Madrid.

D. Félix Romojaro Sánchez, de la Sección administrativa de Avila.

D. José Alvarez Vieitez, de la Universidad de Santiago.

D.ª María Teresa Zamora de Rafael, de la Sección administrativa de Vizcaya.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto de Aranda de Duero.

D. Antonio Roldán Pascual, del de Córdoba.

D.ª Balbina Pérez Cosmes, de la Sección administrativa de Jaén.

D. Manuel López Soldado Rico, de la Universidad de Madrid.

D. Joaquín Piñol Díaz, de la Escuela de Comercio de Valencia.

D.ª Justa Lostau de la Morena, de la Universidad de Oviedo.

D.ª María de los Angeles del Río Cabriada, de la Sección administrativa de Logroño.

D.ª Amparo Castillo de Lucas, de la de Cáceres.

Con derecho todos ellos al sueldo de 3.000 pesetas, en virtud de la reforma de plantilla dispuesta en ejecución de la ley de 9 de Octubre de 1931.

Por Orden de 31 de Octubre de 1931:

D.ª Francisca Roquero Lozano, de la Escuela de Comercio de León.

D. Teodoro González Marciel, de la Universidad de Valladolid.

Por Orden de 2 de Enero de 1932:

D. Luis Pina Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.

Por Orden de 19 de Enero de 1932:

D.ª Juliana González Brunete, del Instituto de Toledo.

D. Antonio Ruiz Suso, del Palacete de la Moncloa, cuyo primer destino fué en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Por Orden de 3 de Febrero de 1932:

D.ª María de los Dolores Alvarez y González-Llana, de la Universidad de Madrid, cuyo primer destino fué en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Por Orden de 6 de Febrero de 1932:

D.ª Josefa Gesta y Vicente, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Por Orden de 1.º de Diciembre de 1932:

D.ª Mercedes Roldán Leciñena, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, cuyo primer destino fué en la de Ciudad Real.

D. Juan Mansito Rodríguez, del Instituto local de Ribadeo.

D. Fernando Barrios Santiago, de la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura, cuyo primer destino fué en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Por Orden de 17 de Enero de 1933:

D. José Ortega Ortega, de la Secretaría de la Universidad de Granada.

D. Pablo Galván Escribano, de la Secretaría del Ministerio, cuyo primer destino fué en el antiguo Instituto femenino de Barcelona.

D. Ignacio Segura López de Sagredo, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.

D. Antonio Blázquez y González, de la Biblioteca universitaria de Barcelona.

D. Eusebio Sanchiz Verdi, del Instituto de Cuenca.

D. Vicente Fernández Tristel, del de Osuna.

D. Manuel Menéndez y Méndez Montaña, de la Universidad de Barcelona.

D. Jacinto Fernández Pascual, de la Sección administrativa de Guadalajara.

D. Antonio Castillo-Olivares y Arellano, de la Secretaría del Ministerio, cuyo primer destino fué en el Instituto de Segovia.

D.ª Teresa Hernández Sopeña, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Angel Hernández Cambronero, de la de Santander.

D.ª María Teresa Fernández Manescau, de la Secretaría del Ministerio, cuyo primer destino fué en la Biblioteca popular de Granada;

Considerando que por los ascensos de que se ha hecho mérito queda demostrado que no se ha infringido, como afirman los reclamantes, el precepto a que se refiere el apartado 3.º de la Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931, que ha sido interpretada fielmente por este Departamento y cumplida en sus propios términos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de que se ha hecho referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Remedio de la Vega y López, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, solicitando se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Considerando lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la interesada la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto anular el nombramiento que se hizo por Orden de 30 de Enero último de Oficial de Administración de tercera clase, con carácter interino, a favor de D. Juan Uña Pedregal, y nombrar para dicho cargo, y con el mismo carácter de interino, a D. José García del Real González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa-cuestionario para el primer ejercicio a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocadas por Orden ministerial de dicho Departamento fecha 28 de Enero de 1933.

PROGRAMA DE DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º Sociedad, Nación y Estado: Examen filosófico, jurídico e histórico de cada uno de dichos conceptos.

Tema 2.º Derecho público y Derecho político.

Tema 3.º Organización y estructura del Estado: sus limitaciones.

Tema 4.º Estado unitario y Estado federal.

Tema 5.º La Soberanía y el Poder del Estado.

Tema 6.º División de Poderes en general.

Tema 7.º Medios y fines del Estado.

Tema 8.º Relaciones entre el individuo y el Estado.

Tema 9.º Responsabilidad del Estado.

Tema 10. Gobierno absoluto, Gobierno constitucional y Soberano representativo.

Tema 11. El sufragio universal: sus orígenes y fundamentos. ¿Cómo se practica hoy? Ley Electoral vigente en España.

Tema 12. Formas de Gobierno. *A)* Monarquía: sus clases. *B)* República: las suyas.

Tema 13. Organización y funciones del Poder público en España.

Tema 14. La administración de Justicia. ¿Cómo se halla organizada en España?

Tema 15. Estatuto político del Gobierno provisional de la República española con ocasión de la proclamación de ésta.

Tema 16. Constitución de la República española, examen

de sus títulos preliminar, primero y segundo (disposiciones generales. Organización nacional. Nacionalidad).

Tema 17. Examen del título tercero de la Constitución española (Derechos y deberes de los españoles). Garantías individuales y políticas: familia, economía y cultura.

Tema 18. Examen de los títulos cuarto y quinto de la Constitución española. (Las Cortes y la Presidencia de la República).

Tema 19. Examen de los títulos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Constitución española (Gobierno, Justicia, Hacienda pública, Tribunal de Garantías y Reforma de la Constitución). Ley de Defensa de la República.

Tema 20. Leyes fundamentales de Orden público, de Policía, de Imprenta y reguladora del ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Tema 21. La ley de Reforma agraria en su aspecto político.

Tema 22. El Patrimonio de la República española.

PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.° La Administración: Su concepto. Administración pública y Administración del Estado.

Tema 2.° La Administración y la Constitución.

Tema 3.° La Administración y el Poder legislativo.

Tema 4.° La Administración y el Poder judicial.

Tema 5.° La personalidad de la Administración: Concepto y teorías.

Tema 6.° La Administración pública como sujeto de derechos y obligaciones. Derecho y prerrogativas de la Administración. Naturaleza de sus decisiones.

Tema 7.° Actos administrativos: concepto y clasificación.

Tema 8.° Validez y nulidad de los actos administrativos. El silencio administrativo.

Tema 9.° El servicio público: concepto y naturaleza jurídica. Los contratos administrativos.

Tema 10. Los órganos de la Administración: su naturaleza y clases.

Tema 11. Los funcionarios públicos: empleados, autoridades y agentes: sus diferencias respectivas.

Tema 12. Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y el Estado. Medio de selección de los funcionarios públicos: estudios críticos del problema y legislación vigente.

Tema 13. Deberes de los funcionarios. Responsabilidad de los funcionarios: clases y requisitos para exigirla.

Tema 14. Derechos de los funcionarios: retribución, ascensos, inamovilidad. Los funcionarios y el ejercicio del derecho de asociación: estado actual del problema.

Tema 15. Modo de terminar la relación entre el funcionario y el Estado: clases pasivas: estudio de este problema. Legislación de Clases pasivas: cesantías, jubilaciones, pensiones, pagas de supervivencia y pensiones especiales.

Tema 16. Realización por particulares de servicios públicos. Examen especial de la concesión de los mismos.

Tema 17. La Administración Central. El Jefe del Estado, los Ministros.

Tema 18. La organización ministerial en España. La Presidencia del Consejo de Ministros: organización y funciones.

Tema 19. Los Ministerios de Estado y de Justicia: organización y funciones.

Tema 20. El Ministerio de Hacienda: organización y funciones.

Tema 21. Los Ministerios de Guerra y Marina: organización y funciones.

Tema 22. El Ministerio de la Gobernación: organización y funciones. Legislación sobre Beneficencia y asistencia social.

Tema 23. Los Ministerios de Obras públicas, Trabajo y Agricultura: su organización y funciones.

Tema 24. El Consejo de Estado: su organización y funciones.

Tema 25. Organización administrativa de las Regiones autónomas. Preceptos constitucionales sobre la materia.

Tema 26. Administración provincial: órganos de la misma que dependen de la Central. Organización y atribuciones.

Tema 27. Diputaciones provinciales: organización, funcionamiento y competencia.

Tema 28. Administración municipal. Concepto del Municipio. Precedentes históricos de la organización actual. Régimen municipal vigente en España.

Tema 29. Régimen administrativo de la zona del Protectorado español en Marruecos.

Tema 30. Relaciones entre la Administración local y la del Estado. El problema de la descentralización de servicios.

Tema 31. Fundaciones, Corporaciones y Asociaciones para el cumplimiento de fines públicos. Legislación vigente.

Tema 32. Propiedad literaria y artística: concepto, clases, su organización administrativa. Legislación vigente.

Tema 33. Garantías individuales contra la Administración. La jurisdicción contenciosoadministrativa: su estudio.

Tema 34. Legislación vigente sobre lo contencioso-administrativo en España.

Tema 35. Los recursos contenciosoadministrativos: su naturaleza. Idea general del procedimiento.

Tema 36. La vía gubernativa.

PROGRAMA DE ECONOMÍA POLÍTICA Y DE HACIENDA PÚBLICA

Tema 1.° A) *Economía política.*—Concepto, naturaleza y fin de la economía. Diferentes clases de economía. Naturaleza y concepto de la economía nacional. Principios en que se funda. Proceso de la Economía nacional: sus fases.

B) *Hacienda pública.*—La Hacienda pública como ciencia del Estado y como actividad de éste para el cumplimiento de sus fines.

Tema 2.° A) *Economía política.*—La economía política como ciencia. Objeto y sistema de la Economía política. Partes en que se divide. Principales métodos y tendencias de la ciencia económicopolítica. El mercantilismo; los fisiócratas; la Escuela clásica; la histórica; el comunismo; el socialismo científico; el socialismo propiamente dicho; el sindicalismo; el anarquismo; ideales de reparto caritativo. Las leyes de la economía política.

B) *Hacienda pública*—Medios económicos del Estado en armonía con sus fines; el derecho financiero: sus principales normas.

Tema. 3.° A) *Economía política.*—Generalidades sobre la producción: su concepto. Producción económica. Producción para las necesidades propias y para el mercado. Especulación y riesgo. Producción y adquisición. Productibilidad y rentabilidad. Factores o elementos de la producción: la Naturaleza, el trabajo: su concepto. Sistemas de trabajo. Los fenómenos sociales del trabajo: Sindicatos, huelga, lock out, boycot.—Legislación protectora de los trabajadores; Industrial: seguro obrero.

B) *Hacienda pública.*—Tributos, impuestos, contribuciones: Sus analogías y diferencias políticas en armonía con las relaciones del Estado y los ciudadanos.

Tema 4.° A) *Economía política.*—El capital: su concepto y división. Clasificación del capital. Su cooperación en la producción. Función del capital en la economía nacional y en la privada. Origen del capital. El patrimonio como medio de imperio y dominio. Inconvenientes y ventajas del capitalismo. Individualismo y colectivismo. La familia y la Empresa: sus conceptos e importancia. Formas de la Empresa. Las Empresas públicas y semipúblicas.

B) *Hacienda pública.*—El derecho del Estado al impuesto. Su reconocimiento en los antiguos Códigos civiles y religiosos. Finalidad económica y jurídica del impuesto.

Tema 5.° A) *Economía política.*—El Estado. Relaciones del Poder público con la economía nacional. El Estado como órgano fiscal, como sujeto económico y como legislador. La política económica del Estado: límites de la acción de éste. La libre competencia y sus limitaciones. Asociaciones de trabaja-

dores y de empresarios. El consumo: su concepto. Clases de consumo. Relación entre la producción y el consumo.

B) *Hacienda pública.*—Idea de los antecedentes históricos relacionados con el derecho del Estado al impuesto. Principios jurídicos, en relación con el impuesto, mantenidos en las Cortes de Castilla y en las de Aragón.

Tema 6.° A) *Economía política.*—El cambio y la circulación: su concepto y origen. Limitaciones del libre cambio. La organización de la circulación. Circulación de las mercancías. Medios de circulación, de transporte y comunicaciones. Pesas y medidas. El dinero y el crédito. Bolsas e importancia económica de éstas. La renta, el producto y el coste de producción. Clases de renta: bruta y neta, nominal y real. Ingresos, productos, coste de producción.

B) *Hacienda pública.*—Evolución del concepto del impuesto en el Estado moderno, su naturaleza, fines y modo de actuar.

Tema 7.° A) *Economía política.*—El valor y sus formas. Valor en uso y valor en cambio. Formas externas del valor en cambio: Elementos en que descansa. Variaciones del valor. Teoría clásica de éste. Teorías del trabajo y de la utilidad. El precio: su concepto. Formación del precio.

B) *Hacienda pública.*—La difusión del impuesto: sus consecuencias económicas y sociales. Diversas clases de impuestos.

Tema 8.° A) *Economía política.*—Función del dinero: su origen y naturaleza; su aceptación, transportabilidad, duración y divisibilidad. Funciones del dinero. Medio legal de pago. Soberanía y regalía monetarias. Monedas: sus clases. Patrón monetario: bimetalismo. El papel moneda. Sistema monetario español. Valor del dinero: Diferencias locales y seculares de éste. Depreciación. Necesidad de dinero en una economía nacional. Determinación de la cuantía de esta necesidad y sus oscilaciones. Asesoramiento. Aumento y disminución de la circulación monetaria.

B) *Hacienda pública.*—El Presupuesto del Estado: su formación y cumplimiento según las vigentes leyes españolas.

Tema 9.° A) *Economía política.*—El crédito: concepto y clases de éste. Instituto de crédito: sus primeras manifestaciones. Los Bancos modernos. Diferentes clases de Institutos de crédito: Bancos de emisión, de depósito, casas de préstamos, Cajas de Ahorros; régimen de emisión del Banco de España. Importancia económica del crédito: su influencia en la producción y venta de los productos. Acción del crédito sobre el precio de las mercancías. Peligros del crédito.

B) *Hacienda pública.*—Ley general de Administración y Contabilidad de la Hacienda del Estado español. Disposiciones complementarias.

Tema 10. A) *Economía política.*—Teoría de la renta: su distribución; la renta de la tierra; diferentes teorías sobre ésta; el producto del capital; interés; partes que lo constituyen; su justificación; diferentes teorías sobre éste; la usura y su legislación; renta del trabajo; formas de salario; fundamentos de la determinación del salario: ley de Ricardo; el salario natural de Thünen; beneficio del empresario: su concepto y consideración en sentido económico, privado y desde el punto de vista económico-político; relaciones entre las diferentes ramas de la renta. Distribución de los bienes y diversas teorías sobre ésta. Las crisis económicas: superproducción y supercapitalización.

B) *Hacienda pública.*—El Tribunal de Cuentas de la República española: su organización y funciones.

Tema 11. A) *Economía política.*—El seguro: su concepto y clases; el seguro de renta; el denominado seguro de capital; en caso de muerte, en caso de vida; técnica del seguro y formas de las Empresas de Seguros; el problema del Seguro obligatorio.

B) *Hacienda pública.*—Medios económicos del Estado distintos del impuesto.

Programa-cuestionario para la primera parte del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 1.° Antecedentes históricos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en España; la Secretaría del despacho de Estado. Actuación del Estado español en la enseñanza, a partir del reinado de Carlos III hasta la creación del Ministerio de Fomento.

Tema 2.° La instrucción pública en la época que dependió del Ministerio de Fomento. Creación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 3.° Organización general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 4.° Procedimiento administrativo vigente en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 5.° Sección Central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: asuntos que le corresponden.

Tema 6.° Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su organización y asuntos que le corresponden.

Tema 7.° Títulos profesionales: su validez en orden al ejercicio profesional y al docente. Normas administrativas vigentes para su expedición y organismos a los que esta función corresponde. Naciones con las que se halla establecido Convenio de reciprocidad en cuanto a validez de los respectivos títulos. Singular excepción respecto del título de Bachiller. Requisitos para la convalidación, por nacionales, de títulos obtenidos en el extranjero y condición exigida a los extranjeros para el ejercicio profesional en España. Régimen económico para la expedición y pago de los títulos. Teoría de la gratuidad del título.

Tema 8.° Sección de Fundaciones particulares benéfico docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: asuntos que le corresponden; concepto de la Fundación; ligero examen del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913. Becas hispanoamericanas, Decreto de 21 de Enero de 1921. Intercambio de becarios. Alumnos seleccionados, Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Tema 9.° Sección de publicaciones, Estadística e informaciones de enseñanza: su cometido.

Tema 10. Sección de Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: asuntos que tiene a su cargo.

Tema 11. Enseñanza superior: su concepto, naturaleza y fines. La Universidad como núcleo de formación científica superior. Extensión y límites de la función universitaria. Superpoblación escolar universitaria y crisis actual del profesionalismo: sus causas. Medios para evitar el incremento de la población escolar superior y el paro de los profesionales.

Tema 12. La actual Universidad española: número de las existentes, distritos universitarios, capitalidad de cada uno de ellos y Facultades que comprenden. Organización y régimen jurídico, económico y administrativo de las Universidades. Patrimonio universitario: su constitución y fines. Patronatos. Razones que aconsejan la reducción del número de Universidades. La Ciudad Universitaria de Madrid: organización, régimen y atribuciones de su Junta constructora. Extensión de los servicios docentes de la Ciudad Universitaria. Problemas que plantea y adecuada solución de éstos. Ciudad Universitaria de Santiago. Instituciones complementarias de la Universidad. La Fundación nacional para Investigaciones científicas y ensayos de reformas. La Universidad internacional de Santander: su organización y fines.

Tema 13. Personal docente universitario: sus clases y categorías. Ingreso, ascenso, selección y jubilación. Traslados y permutas. Provisión de Cátedras y auxiliarías. Alumnos: requisitos para el comienzo de los estudios superiores universitarios; pruebas periódicas y extraordinarias de suficiencia Participación de los escolares en el gobierno y régimen interior de las Universidades; razones en que se funda. Asociaciones nacionales e internacionales de estudiantes para fines de intercambio y cultura. Residencias de estudiantes.

Tema 14. Sección de Segunda enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; Institutos nacionales, Institutos Escuela, Locales y Colegios de Segunda enseñanza subvencionados. Disposiciones por que se rigen unos y otros. Escuelas preparatorias. Decreto del 25 de Septiembre de 1931. In-

ternados; reglamento del régimen interior de los Institutos de Segunda enseñanza de 29 de Septiembre de 1901.

Tema 15. Sección de Enseñanzas especiales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Asuntos que le corresponden. Enseñanzas especiales. Su carácter y enumeración de los Centros que comprende. Escuelas de Comercio: sus clases, organización y Secciones de vulgarización. Escuelas de Veterinaria. Escuela Central de Idiomas. Organización y funcionamiento de estos Centros.

Tema 16. Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: asuntos de que conoce. Escuelas Normales del Magisterio primario: Decreto orgánico de las mismas de 29 de Septiembre de 1931. Decreto de 26 de Octubre del mismo año acerca de la provisión mediante concurso de plazas del Profesorado de estas Escuelas. Inspección oficial de la Primera enseñanza: Decreto orgánico de 2 de Diciembre de 1932. Decreto de 1.º de Julio de 1902 referente a las Escuelas de primera enseñanza privada. Disposiciones complementarias del mismo.

Tema 17. Sección de Escuelas de primera enseñanza e instituciones complementarias de la Escuela: asuntos que le competen. Mutualidad escolar, roperos, cantinas escolares, colonias escolares, campos agrícolas, cursos complementarios, material escolar, casa habitación de Maestros, enseñanza de adultos. Inspección Médico-escolar. Creación y graduación de Escuelas. Breve idea de las principales normas que regulan estos servicios.

Tema 18. Sección de provisión de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: provisión de Escuelas. Estatuto del Magisterio de 1923 y Decreto de 1.º de Julio de 1932. Cursillos de selección. Decreto de 3 de Julio de 1931. Excedencias del Magisterio primario: normas que las regulan. Escuelas de Pósitos marítimos. Orden de 17 de Noviembre de 1932. Nombramientos e incompatibilidad en relación con el cargo de Maestro. Decreto de 4 de Marzo de 1932. Nombramientos de Maestros sustitutos; Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero de 1932. Provisión de direcciones de graduadas, Decreto de 1.º de Julio de 1931.

Tema 19. Sección de Escalafón general del Magisterio nacional primario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: principales normas que regulan el servicio encomendado a esta Sección.

Tema 20. Sección de Incidencias del personal del Magisterio nacional primario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; principales asuntos de que le corresponde conocer; expedientes de premios y gubernativos instruídos a los Maestros nacionales de Primera enseñanza. Licencias. Expedientes de dispensa de defecto físico: normas por que se regulan.

Tema 21. Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública: asuntos relacionados con la misma. Principales disposiciones que regulan esta materia. Tesoro artístico nacional.

Tema 22. Sección de Enseñanzas artísticas del Ministerio de Instrucción pública. Centros administrados por esta Sección y principales normas que regulan su cometido.

Tema 23. Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos del Ministerio de Instrucción pública. Asuntos que le corresponden. Centros administrados por esta Sección. Principales normas que regulan el cometido de la misma. El Registro de la Propiedad intelectual.

Tema 24. Patronatos de Formación profesional y obrera: su organización. Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo: su organización y funcionamiento.

Tema 25. Escuela de Ingenieros Agrónomos y Escuelas profesionales de Peritos agrícolas. Escuela de Ingenieros de Montes. Escuela de Ingenieros de Minas y de Capataces. Escuelas de Ingenieros industriales. Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Escuelas de Ingenieros navales. Organización y funcionamiento de estos Centros. Escuelas Superiores de Arquitectura, Aparejadores.

Tema 26. Construcciones civiles. Sistema de ejecución y contratación de estos servicios. Examen del Decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908. Pliego de condiciones generales para la contratación mediante subasta. Pliego de condiciones particulares. Disposiciones relativas a la defensa de la producción nacional en orden a las construcciones. Colegiación oficial de Arquitectos. Estatuto de Colegiación.

Tema 27. Construcciones escolares. Régimen administrativo vigente para la construcción de edificios escolares. Sistema de ejecución y contratación de estos servicios. Ligero examen de los Decretos de 10 de Julio de 1918 y 7 de Agosto de 1931. Disposiciones del Decreto de 5 de Enero de 1933. Oficina técnica de Construcciones escolares, su organización y funciones. Instrucciones técnicohigiénicas.

Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO TORRALBA. — *El Vocal Secretario*, BELDA CARRERAS. Aprobado: *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 14.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Madrid, cinco.
Idem de Valencia, dos.
Idem de Valladolid, cinco.
Idem de La Laguna, una.
Idem de Murcia, una.
Idem de Salamanca, una.
Instituto del Cardenal Cisneros, una.
Idem de Balmes (Barcelona), una.
Idem de Jerez de la Frontera, una.
Idem de León, una.
Idem de Vigo, una.
Idem de Yecla, dos.
Idem de Zaragoza, dos.
Idem de Sevilla, una.
Idem de Mahón, una.
Museo de Arte Moderno, cinco.
Idem Arqueológico de Barcelona, una.
Biblioteca Nacional, una.
Idem de la Facultad de Derecho de Madrid, una.
Idem popular del distrito de Chamberí, de Madrid, una.
Idem del Ministerio de Hacienda, una.
Idem provincial de Oviedo, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para admisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOR DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Marzo), se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre Juárez, entregara al de la establecida por el mismo causante en Siones, término municipal del Valle de Mena (Burgos), 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, como pago del capital que asignó el fundador a esta última Obra pía de cultura;

Resultando que se mandó, además, que el Patronato de Siones, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, convirtiera dichos títulos en una inscripción intransferible, emitida a nombre de aquella Fundación;

Resultando que el Patronato de la Fundación instituída en Cuenca solicita que se le autorice para aplazar la entrega de las 187.500 pesetas nominales anteriores, hasta tanto que pueda realizar la venta de las fincas que han de enajenarse en condiciones más ventajosas para el capital fundacional de lo que las circunstancias permiten ahora; pudiendo entregar, entre tanto, anualmente a la Fundación en Siones 6.000 pesetas, en equivalencia de la renta que le produciría dicho capital.

Resultando que por Orden de 29 de Enero de 1932 se interesó del Patronato de Siones que informara acerca de esta petición, y del de Cuenca que remitiera: relación de los bienes y valores que posee, pertenecientes a las tres Fundaciones del señor Aguirre; el presupuesto para el corriente año, y las cuentas de los que van transcurridos desde que se clasificaron estas Obras pías de cultura;

Resultando que el Patronato de Cuenca remitió una relación de los bienes y valores con que cuenta, que se elevan a 1.453.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 45.453,27 en metálico (datos de 31 de Diciembre de 1931) habiendo omitido la relación de bienes (que no ha enviado), ni el presupuesto para el corriente año, ni las cuentas solicitadas, que dice está confeccionando;

Resultando que el Patronato de Siones no se muestra conforme con la petición de aplazamiento del pago de las 187 500 pesetas nominales que formula el de Cuenca, basándose en que éste tiene en su poder cantidad suficiente en valores para abonarle dicha cantidad, y pide, además, que se le paguen 30.000 pesetas por el concepto de renta de dicho capital correspondiente a los años 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, fundándose en que, al aprobarse el cuaderno particional de las Fundaciones por Real orden de 23 de Octubre de 1925, se adjudicó a la instituída en Siones un capital que produjera 6.000 pesetas de renta líquida anual, y no ha percibido aún nada;

Considerando que el Patronato de Siones tiene perfecto derecho a lo que solicita y también a que le sean abonadas 6.000 pesetas más por la renta del año 1931, ya transcurrido;

Considerando que el Patronato de la Fundación de Cuenca tiene cantidad suficiente para pagar este legado con sus intereses,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se ordene al Patronato de Cuenca que entregue inmediatamente al de Siones (Burgos) 187.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que éste convertirá, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación de Siones.

2.º Que también le entregue 36.000 pesetas en metálico, de cuya inversión rendirá cuenta el Patronato de Siones, y cuyo saldo, satisfechas las deudas justificadas que tenga, invertirá en otra inscripción de la misma Deuda.

3.º Que el Patronato de Cuenca someta inmediatamente a la aprobación de la superioridad el presupuesto fundacional para el corriente ejercicio económico, y que si no lo hace, proceda la Junta provincial de Beneficencia como se dispuso en la Orden de 6 de Enero del año próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 11; y

4.º Que active todo lo posible el Patronato de Cuenca el envío de las cuentas tantas veces reclamadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 7 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 8) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Castroverde (Lugo) por D. Eduardo Lamela Pallín, cuyo fin es el sostenimiento de dos Escuelas gratuitas de enseñanza primaria (una para niños y otra para niñas), con clase de Agricultura y, a ser posible, otra de Inglés, dándose de sueldo 3 000 pesetas anuales al Maestro y 2.000 a la Maestra, quedando las 1.000 restantes para material y conservación del edificio;

Resultando que el fundador dispuso que se ofreciera el edificio al Estado para que estableciese en él las Escuelas nacionales; que así lo hizo el Patronato, pero que, por Orden de 13 de Septiembre último, se rechazó la oferta por tener que ser católica la enseñanza en dichos locales, según dispuso el causante;

Resultando que el Patronato abrió concurso para proveer las plazas, y quedó desierto; en vista de lo cual solicita refundir ambas Escuelas en una sola mixta, y dotar al Maestro con 5.000 pesetas de sueldo anual;

Considerando acertada la propuesta, pues será el único medio de tener un Maestro apto, ya que los sueldos que señala el fundador son bajos;

Considerando que el Protectorado puede realizar esta transmutación de fines, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato central, ha resuelto acceder a lo que solicita el referido Patronato, quien pide que se convierta la Escuela en mixta, y que sea regentada por un solo Maestro o Maestra, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1929 se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander), por don José de Escandón (*Gaceta* del 7 de Mayo);

Resultando que por el núm. 3.º de dicha disposición se ordenaba a la Junta provincial de Beneficencia que practicase liquidación de las cantidades fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiera recibido;

Resultando que por el núm. 4.º se mandó que, una vez conseguido aquéllo, si no resultase la existencia de capital suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, insta-

se el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que en la tramitación de tal expediente se han cumplido cuantos requisitos determinan las disposiciones citadas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que las rentas de la Fundación de que se trata se destinen a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Soto de la Marina;

Considerando atendible tal propuesta por ajustarse en un todo a los preceptos de las disposiciones mencionadas, pero entendiendo que el beneficio debe ser de carácter general en provecho de todos los alumnos de la Escuela (cantina, ropero, desayuno, biblioteca, etc., etc.),

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto que las rentas de la institución particular benéfico-docente denominada Escuela, establecida por D. José de Escandón, en Soto la Marina (Santander), se inviertan a beneficio de todos los alumnos de la Escuela nacional de dicho pueblo, en aquella obra que, a juicio del Patronato, cuadre mejor a las circunstancias del caso (cantina, ropero, desayuno, bibliotecas escolares, etc., etc.),

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 18 de Enero de 1929 fué elevado a este Ministerio, por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, el proyecto de reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas populares gratuitas, instituídas por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona;

Resultando que por Orden de 4 de Mayo del indicado año, se dejó en suspenso el examen y la aprobación, si procediese, de dicho reglamento hasta que fuera clasificada la Obra pía;

Resultando que esto tuvo lugar por Real orden de 26 de Mayo de 1930 *(Gaceta de Madrid* del 29);

Resultando que en el núm. 4.º de la parte dispositiva de la Real orden de 31 de Marzo de 1931 se mandó proseguir el expediente para la aprobación, si procedía, del mencionado reglamento (Boletín Oficial del 24 de Abril);

Resultando que por Orden de 7 de Mayo del mismo año se devolvió el proyecto con objeto de que, antes de resolver (dado el tiempo transcurrido desde que se elevó, y siendo distintas las personas que constituyen el Patronato), lo examinaran detenidamente, informando de las variaciones o reformas que creyesen oportuno introducir, a vista de la escritura constitutiva y de la Real orden de clasificación;

Resultando que, al propio tiempo, se interesaba informase después la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que ésta, en 16 de Diciembre último, remite el nuevo proyecto de reglamento presentado por el Patronato, con las modificaciones propuestas por los Vocales de la misma, en sesión del 3 de dicho mes, y que dicho organismo provincial acordó hacer suyas;

Considerando que no hay obstáculo ni enmienda que oponer a la aprobación definitiva del reglamento en cuestión,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el proyecto de reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas populares gratuitas, instituída por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero de 1930 *(Gaceta* del 6 de Marzo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída por D.ª Irene Bustillo e Ibáñez de Corvera en La Penilla de Cayón (Santander);

Resultando que por el núm. 5.º de la citada Real orden se dispuso (una vez ultimado el expediente de investigación de bienes y conseguido el reintegro total por parte del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que se mandaba a la Junta llevase a cabo) que si no resultase la existencia de bienes bastantes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, instase el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, para transmutar los fines fundacionales;

Resultando que tramitado tal expediente se han cumplido en él cuantos requisitos determinan las referidas disposiciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que las rentas fundacionales se destinen a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de La Penilla de Cayón que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento;

Considerando atendible la anterior propuesta por ajustarse en un todo a los preceptos de las disposiciones citadas, pero entendiendo que el beneficio debe ser de carácter general y en provecho de todos los alumnos de la Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto que las rentas de la Fundación Escuela instituída por D.ª Irene Bustillo e Ibáñez de Corvera en La Penilla de Cayón (Santander) se inviertan a beneficio de los alumnos de la Escuela nacional de dicho pueblo en aquella obra que, a juicio del Patronato, cuadre mejor a las circunstancias del caso (ropero, cantina, desayuno, bibliotecas escolares, etc., etc.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 19 de Octubre de 1932 se dispuso (Boletín Oficial de este Ministerio del día 26):

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de León designara un Vocal de su seno para que girara visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lois, término municipal de Salamón, por D. Jerónimo Rodríguez Castañón, a fin de comprobar determinados extremos; y

2.º Que propusiera quién había de ejercer el patronazgo, en compañía del señor Obispo de León, hasta que algún pariente del fundador, que acreditara en debida forma su derecho, solicitara ser patrono de dicha Obra;

Resultando que la Junta propone a su Vocal D. Victorino Vizoso;

Considerando que, aunque no lo dice, debe entenderse que es para ambos objetos y en su representación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato central de Fundaciones, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para que desempeñe el patronazgo, juntamente con el señor Obispo de León, al referido D. Victorino Vizoso, en concepto de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y como representante de la misma, encargándole, además, que depure la denuncia presentada respecto del funcionamiento de la institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) adeudaba a la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha villa por D. Sergio Suárez y Alvarez-Baragaña 50.000 pesetas, más sus intereses, a razón del 5 por 100 anual, desde 1.º de Septiembre de 1902, resto de un crédito de 96.250, que provenía de haber adquirido el Municipio unos almacenes y solares, por escritura pública fecha 31 de Diciembre de 1891, pertenecientes a D. Anselmo Suárez;

Resultando que el pago de tal adquisición había de realizarse mediante la entrega de determinadas cantidades anuales; que el percibo de las sumas aplazadas fué interrumpido a partir de 1902; que no ha podido comprobarse con los documentos aportados que antes de 1909 formulara reclamación alguna judicial ni extrajudicial la representación de la Obra pía al Ayuntamiento deudor para que satisficiera los atrasos pendientes, y que el Municipio y el Patronato deseaban transigir el asunto, comprometiéndose el primero a abonar a la Fundación 30.000 pesetas, en seis anualidades iguales, juntamente con el interés del 3 por 100 anual de las que restara por satisfacer;

Resultando que por Orden de 23 de Junio de 1931, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Julio siguiente, se resolvió:

1.º Autorizar al Patronato para transigir con el Ayuntamiento, bajo las condiciones mencionadas, salvo que pudiera mejorarlas, a cuyo efecto debería practicar cuantas gestiones su mejor celo le dictara.

2.º Que las cantidades que cobrase las invirtiera en inscripciones intransferibles de la Deuda, expedidas a nombre de la Fundación, debiendo la Junta provincial de Beneficencia intervenir la operación y dar cuenta al Protectorado cuando se realizara; y

3.º Que el patrono actual reclamara contra los que ejercieron el cargo durante el período en que debieron reclamar del Ayuntamiento el pago de las anualidades y no lo hicieron, a fin de que ellos o sus causahabientes indemnicen a la Fundación de los perjuicios originados, debiendo la Junta provincial de Beneficencia dar cuenta también del resultado de esta reclamación.

Resultando que el actual patrono manifiesta que para dar cumplimiento a la expresada Orden practicó las siguientes diligencias:

1.ª Con el fin de ver si podía mejorarse la transacción convenida con el Ayuntamiento, se dirigió de oficio a dicha Corporación en 18 de Junio; lo hizo de nuevo en 25 de Agosto y, al fin, le contestaron que su solicitud pendía de informe de la Comisión correspondiente.

2.ª Convirtió las anualidades recibidas en inscripciones intransferibles de la Deuda.

3.ª Se dirigió a los causahabientes del Ilmo. Sr. D. Ramón Martínez Vigil, Obispo que fué de Oviedo y patrono de la Fundación hasta el 16 de Agosto de 1904, en que falleció, y le contestaron que entonces aún no había prescrito la acción contra el Ayuntamiento y no se consideraban obligados a abonar nada, y a los causahabientes de D. Francisco Baztán, que le sucedió en el cargo, pero éstos aún no le habían contestado.

Resultando que el Letrado del Cuerpo de Beneficencia don Emilio Cuesta informa que no hay esperanza de que dé resultado el ejercicio de ninguna acción para exigir responsabilidades a los anteriores patronos, por haber prescrito, pero que debe hacérseles saber la resolución por atención hacia ellos;

Considerando que, en el instante actual, únicamente procede dar cumplimiento a la parte dispositiva de la citada Orden de 23 de Junio de 1931, en sus apartados 1.º y 3.º, extremos todavía no ultimados, para una vez conocido el definitivo resultado de ambos, poder el Protectorado dictar otras resoluciones con las que resarcir, en lo posible, a la Obra de los perjuicios sufridos,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se prosigan las gestiones con el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) para obtener del mismo las mejores condiciones transaccionales en este asunto; y

2.º Que se inste de los causahabientes del anterior patrono, D. Francisco Baztán, una categórica y pronta contestación al requerimiento que se les formuló, para que el Protectorado sepa a que atenerse y proceder en consecuencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la Orden de clasificación de la Obra pía Premios Visa Tubau (instituída en Barcelona por D. José Casas Sánchez), de fecha 27 de Junio de 1928, se dispuso la remisión a este Protectorado de las cuentas justificativas de los gastos hechos en la testamentaría origen de la Fundación, mandando, al mismo tiempo, al Patronato que se abstuviera de efectuar pago alguno a los albaceas hasta tanto dicha cuenta fuera aprobada por este Ministerio (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio; *Gaceta* del 30 de Junio);

Resultando que remitida la cuenta por el albaceazgo fué devuelta a causa de no acompañarse a ella los correspondientes justificantes, ordenando que se efectuara un cotejo ante la Junta provincial de Beneficencia en comprobación de las partidas que en la referida cuenta figuraban;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remite al Ministerio nuevamente las cuentas, acompañando certificación de haberse comprobado las partidas con los correspondientes recibos, hallándolas conformes con éstos;

Considerando que procede, por lo tanto, aprobar definitivamente las operaciones testamentarias origen de la Obra pía antes mencionada,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar las cuentas del albaceazgo de la testamentaría de D. Miguel Visa Tubau, en cuanto se refieren a la dicha Fundación, autorizando al Patronato de la misma para que lleve a cabo con los albaceas la liquidación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la denominada Fundación José Carrera, instituída en Corcubión (La Coruña) por D.ª Clotilde Salomone Valvidares y, en su nombre, por D. Alejandro Lastres Carrera, y que se reconoció como patrono de la misma a éste, mientras viva y, después, a una Junta formada por el Alcalde de Cor-

cubión, como Presidente, y el Cura párroco y el Registrador de la Propiedad, como Vocales, quedando relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de cargas a tenor de los estatutos fundacionales y conforme a los presupuestos cuando les requiera para ello el Gobierno de la República u otra autoridad competente;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia exige al Patronato que rinda cuentas, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto emanado del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre último;

Considerando que este Decreto no es aplicable a las Fundaciones particulares benéfico-docentes, todas las cuales se hallan sometidas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se haga saber así al Patronato y a la expresada Junta provincial de Beneficencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente denominada Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, instituída en Chinchón (Madrid) por los hermanos Sres. Aparicio y de la Peña, solicita se le autorice para otorgar la correspondiente escritura pública de venta de una finca adjudicada a la Obra pía en la sucesión de D.ª Fidela Aparicio, basándose para ello en que dicha finca formaba, juntamente con otra, perteneciente asimismo a la causante citada, una viña que había vendido con anterioridad la propia doña Fidela Aparicio a D. José María Rubio, por precio que la vendedora había señalado; pero cuya escritura de venta no había sido otorgada, según se hacía constar en el cuaderno particional de la citada sucesión respecto de la finca que se creyó que constituía por sí sola la viña en cuestión;

Considerando que la primera copia de la escritura particional otorgada ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, a 24 de Agosto de 1931, hace constar la venta por la causante de la citada viña, por lo que se declara ineficaz el legado de la finca que se estimaba constituía por sí sola la viña vendida;

Considerando que se puede, asimismo, comprobar en el inventario que los linderos de ambas fincas son iguales, por lo que, en principio, parece probado que eran las dos, y no solo una, las fincas que componían la viña enajenada,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, como trámite previo a la concesión al Patronato de la autorización que solicita para otorgar la correspondiente escritura pública de venta a favor de D. José María Rubio de la finca vendida, y que resulta adjudicada a la Fundación, demuestre dicho señor que, efectivamente, la compraventa se llevó a cabo con entrega del precio, por contrato privado o por otro medio legal, probándolo en cualquiera de las formas que señalan los artículos 1.214 y 1.215 del Código civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y desmás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1929 se aprobó un presupuesto de obras para reparar el local propiedad de la Fundación instituída por D. Juan José Baquero en Los Palacios y Villafranca (Sevilla), importante 14.884,08 pesetas;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Febrero de 1930 se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, patrono de la institución, para llevar a cabo las referidas obras por el procedimiento de subasta pública;

Resultando que, verificada dicha subasta, se adjudicó la ejecución de las obras a D. José Luis Peña, quien hizo una baja del 5 por 100, o sea de 744,20 pesetas, quedando, por tanto, adjudicada en 14.139,88 pesetas;

Resultando que el adjudicatario presentó instancia en la que hacía constar que al desmontar las cubiertas del edificio se comprobó que el maderamen estaba, en su casi totalidad, podrido; por lo que fué necesario colocar maderas nuevas y hacer una concienzuda labor de consolidación en los muros, y que aunque estas obras eran de mucha mayor consideración accedió a hacerlas, en la creencia de que se habría de formar un nuevo presupuesto y en él podría incluirse en unión de las que deben ser complementarias;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras expidió certificación de mediciones de las que caben en el presupuesto aprobado, que ascendía a 14.884,08 pesetas, deduciendo 55,15 que se pierden por exceso, y que al interesar el cobro de tal suma la Junta provincial de Beneficencia cree que no debía satisfacer más que 14.139,88, o sea la cantidad en que fueron adjudicadas;

Resultando que por las mediciones del Arquitecto (detalladas y justificadas en Memorias del Sr. Peña unidas a su instancia), entendía éste plenamente justificado que había ejecutado obras que rebasaban la canti ad de 14.884,08 pesetas, y que habiendo recibido solamente 14.139,88 solicitaba se le autorizase para el percibo de la diferencia, esto es 744 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras informó favorablemente esta petición;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla entiende que no procede acceder a las pretensiones del repetido D. Luis Peña Pérez;

Considerando que si bien el alegato fundamental del reclamante se basa en que al presupuesto formulado por el señor Illanes se adiciona una carta de éste en la que expresa que el referido presupuesto es aproximado, sin que pueda estimarse como cifra cerrada, ello no se puede admitir en buena lógica, pues equivaldría a dejar en libertad al contratista para, después de serle adjudicado un trabajo, ampliar su importe en la forma que mejor conviniese a sus intereses;

Considerando que en la Real orden de aprobación de dicho presupuesto se consigna en forma clara que su importe es de 14.884,08 pesetas, sin salvedad de ninguna clase;

Considerando que aunque se invoque para la reclamación el art. 21 del pliego de condiciones facultativas y económicas, examinado detenidamente este expediente no existen documentos que acrediten haberse cumplido cuanto determina el referido artículo, en su párrafo segundo, que dice que en el caso de que se introduzcan variaciones que perjudiquen al contratista, hay que hacer constar el valor estipulado por estas variaciones, debiendo citarse previamente a ambas partes contratantes prescrito, y que, en caso contrario, no serán de abono, base fundamental por la cual no tiene fuerza alguna la referida reclamación,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de esa Sección del digno cargo de V. S., ha resuelto desestimar la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad y Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Martínez y García, Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada, cuyo mes empezará a contarse desde el día 25 de Enero próximo pasado, en que terminó el permiso, que por igual motivo de enfermedad, obtuvo del señor Rector de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 13.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y Orden de 13 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Física teórica y experimental (primer curso), de lección diaria, por cese del Catedrático D. José Ce-

rezo y Giménez, que ha pasado a situación de excedencia voluntaria, al Profesor auxiliar D. Enrique Rodríguez Baster, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre próximo pasado y en el de 13 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de uno de los cursos de Matemáticas especiales para Químicos, de lección diaria, por cese del Catedrático D. José Cerezo y Giménez que ha pasado a situación de excedencia voluntaria, al Ayudante, en funciones de Profesor auxiliar, D. Luis Gómez y Arenas, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para la distribución del crédito global de 10.000 pesetas que, para abono de indemnizaciones del personal destinado al servicio antitracomatoso del departamento de Oftalmología, se consigna en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 29, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de dicho Decanato de la expresada distribución de 10.000 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Un Ayudante temporal del Dispensario antitracomatoso, con la indemnización de	3.000
Un ídem íd. encargado de la estadística del tracoma, con la ídem de	2.000
Un enfermero, con la ídem de	1.500
Un becario, con la ídem de	2.000
Un becario, con la ídem de	1.500

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de Julio de 1932 y lo consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 57, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Vicente Gómez Novella, Fotógrafo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en el cargo de Fotógrafo dibujante de dicha Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último, en que comenzó a regir el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Semper Judez Ayudante de Maquinista del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 12 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 del próximo pasado mes de Enero D. José Tuber Casaseyas, Maestro de Badalona, de esa provincia, núm. 881 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del actual D. Ceferino B. Irigoyen Elizonio, Maestro de Espinal, de esa provincia, núm. 656 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 del mes actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Marzo próximo D. Eusebio González Delgado, Maestro de El Villar, de esa provincia, núm. 5.416 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido

Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Marzo indicado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de Septiembre del próximo pasado año D.ª Eugenia Ferreras Aparicio, Maestra de Fuensaldaña, de esa provincia, núm. 4.501 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Septiembre de 1932.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Octubre del próximo pasado año D.ª Julia Mata Herrero, Maestra de Barcheta, de esa provincia, núm. 6.237 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Octubre de 1932.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Noviembre del próximo pasado año D.ª Felisa Casilda Segurado Rodríguez, Maestra de Rueda, de esa provincia, núm. 4.082 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Noviembre de 1932.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

RESIDENCIA DE PAISAJISTAS EN GRANADA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento por el que ha de regirse la Residencia de Paisajistas en la Alhambra de Granada y disponer que dicho reglamento se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento de la Residencia de Paisajistas en Granada.

Artículo 1.° Con arreglo a la consignación actual que figura en los Presupuestos generales del Estado para estos menesteres, deberán ser pensionados en esta Residencia seis alumnos procedentes de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia, con arreglo a la siguiente distribución de gastos:

	Pesetas.
Para gastos de viajes de cada pensionado, a razón de 100 pesetas	600
Material de estudio, a razón de 250 pesetas cada pensionado	1.500
Gastos de manutención de los seis pensionados durante cuatro meses	6.500
Encargado de la Residencia, luz y reposición de enseres	900
Sueldo o gratificación del Director de la Residencia	2.500
Total	12 000

Art. 2.° Todos los años en el mes de Junio se efectuarán las oposiciones que deberán celebrarse para la designación de los alumnos que han de disfrutar de estas pensiones, y que serán: tres de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y tres de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.

Art. 3.° Para presentarse a esta oposiciones se requiere haber terminado todos los estudios de la sección de Pintura en el año escolar de la convocatoria o en los dos anteriores.

Art. 4.° Los ejercicios de oposición serán determinados por el Claustro de Profesores, y deberán realizarse en el campo, siendo calificados por un Tribunal que se determinará en Junta de Profesores, y el que emitirá su dictamen, numerando ordenadamente los trabajos de los opositores con arreglo al orden de calificación.

Art. 5.° Propuestos por cada Escuela los tres alumnos que han de disfrutar la pensión, se dará cuenta de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación y para que se proceda a extenderles el nombramiento oportuno.

Art. 6.° Las pensiones tendrán de duración cuatro meses, a contar del día en que los pensionados salgan para la Residencia de Granada, que deberá ser dentro de los quince primeros días del mes de Julio.

Art. 7.° La Residencia de Granada estará a cargo de un Director que, a tal efecto, estará nombrado por el Ministerio correspondiente. Dicho Director percibirá, en concepto de sueldo o gratificación, la cantidad que se consigna a este respecto en el art. 1.°

Art. 8.° Todo pensionado podrá disfrutar la pensión nuevamente, siempre que le vuelva a ser adjudicada por oposición y sin que el hecho de haber sido pensionado anteriormente pueda acreditarse como derecho.

Art. 9.° Al término de la pensión, y si se estimase pertinente, se celebrará en las respectivas Escuelas una exposición de los trabajos realizados durante el pensionado, sin que en ella se haga distinción de méritos que signifiquen adquisición de derechos.

Art. 10. Por el Ministerio de Instrucción pública se librará a favor de cada una de las Escuelas respectivas la cantidad que figura en el concepto 2.° del art. 1.°

Las respectivas Escuelas entregarán esta cantidad de 250 pesetas a cada uno de los pensionados para que adquieran el material necesario.

El Director de la Residencia entregará a los pensionados,

mensualmente, y con arreglo a la cantidad presupuestada, el numerario correspondiente a la manutención.

El día antes de terminarse la pensión deberá entregar el susodicho Director la cantidad de 100 pesetas a cada pensionado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º, concepto 1.º, para que se sufraguen los gastos de viaje y embalaje de las obras.

Art. 11. El Director de la Residencia podrá suspender el disfrute de la pensión a uno o varios alumnos porque hubiesen cometido alguna falta grave, lo que comunicará al Director de la Escuela de donde procedan los alumnos castigados. Igualmente los alumnos podrán comunicar a la Dirección de la Escuela de donde procedan, para que ésta, a su vez, lo haga al Ministerio de Instrucción pública, las deficiencias que encuentren en la labor del Director de la Residencia.

Art. 12. Si una de las Escuelas no cubriese el número de pensionados, éstos serán completados con alumnos de la otra, pero nunca será menor de seis el número total de los pensionados.

Los puntos que no se resuelvan en el presente articulado, serán dilucidados por los Claustros de las respectivas Escuelas.

Aprobado por el señor Ministro. — Madrid 25 de Enero de 1933. — *El Director general*, ORUETA.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la razonada propuesta que ha formulado la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar para la plaza de Archivero de la Delegación de Hacienda de Gerona a D.ª Teresa María Vaamonde Valencia, que accidentalmente desempeña su destino en el archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; siendo desestimada la instancia de esta funcionaria en solicitud de ser nombrada con carácter definitivo para este último cargo.

2.º Crear con carácter definitivo el cargo de Archivero de Hacienda en la Delegación de la provincia de León y nombrar para desempeñarlo a D. Matías Morais Gutiérrez, que actualmente desempeña cargo con carácter provisional en la Biblioteca Nacional.

3.º Nombrar para el archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres al funcionario D. Tomás Gómez Infante, destinado con carácter provisional en la Delegación de Hacienda de Madrid, a quien también se encarga del servicio del archivo de la Audiencia territorial.

4.º Que continúe en el servicio de la Biblioteca provincial de Cáceres el actual funcionario D. José Bueno Paz, a quien también se encarga el desempeño del Archivo Histórico Provincial; y

5.º Nombrar, en comisión, para el archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid al funcionario D. Eugenio Moreno Ayora, que desempeña actualmente su cargo en el archivo del Ministerio de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Celebrada ayer la elección de Vocales de esa Corporación en representación del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, resultaron proclamados, por la Sección de Archivos, D. Eugenio Lostau Cachón, D. Fernando Rodríguez Guzmán y D. Gerardo J. Núñez Clemente; por la de Bibliotecas, D.ª Angela García Ribes, D. Florián Ruiz Egea y don José Fiestas y Rodríguez, y por la de Museos, D. Ramón Revilla Vielva, D. Blas Taracena Aguirre y D. Joaquín María Navascués y de Juan.

Lo que tengo el gusto de participar a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

ANUNCIO

En cumplimiento de los preceptos del Decreto de 19 de Mayo del pasado año y de la Orden ministerial de 13 del corriente mes (*Gaceta* del 14),

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de la vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, existente en el archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, y que resultó desierta en el concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 7 del pasado Diciembre.

2.º Que igualmente se anuncien a concurso las vacantes producidas en la Facultad de Farmacia de Madrid y en el archivo del Ministerio de Obras públicas, por pase a otros destinos de los funcionarios D. Tomás de las Heras y Dispierto y D. Eugenio de Lostau y Cachón.

3.º Los solicitantes que tienen que ser funcionarios con destino en propiedad en Madrid, enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha, inclusive, de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso, habiendo de concretar al margen de la instancia el número que tienen asignado en el Escalafón y por orden de preferencia las vacantes que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 18 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Sagasta, número 18, con entrada por la de San Opropio, núm. 14, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notororia utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, excepto el primer trimestre, que en virtud de los trámites legales del Presupuesto no se pagará hasta que la Ordenación pueda girar su importe, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de Pérez de la Torre, Sociedad Anónima de Ingeniería y Construcción, o de persona que legalmente lo represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, núm. 35,

primero derecha, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente;

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Félix de Murga y Ansuategui, o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa del paseo de las Delicias, número 28, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 6.600 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de D. Luciano Mayo Sevilla, o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Eduardo Dato, número 7, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro, denominada «José de Acuña», de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 12 000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de don Feliciano Alvarez y González y D. Leopoldo Palacios Morini, en el concepto de albaceas solidarios de D. José Iglesias Solís, o de persona que legalmente les represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 60, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 8.250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Manuel Marín Magallón o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la calle de Velázquez Bosco, núm. 7, que ocupa el Museo Arqueológico de Córdoba,

Esta Dirección general ha dispuesto que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 4.675 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D.ª Margarita Fernández de Córdova y Doña-Mayor o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Patología médica y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de once a doce de la mañana.

Según la referida Real orden los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión sin poder optar a nuevo nombramiento de la misma categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según dispone el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el art. 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(*Gaceta* del 15.)

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE MIERES

ANUNCIO

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas, se anuncia concurso para la provisión de la misma entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE LINARES

ANUNCIO

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes serán de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Enero de 1933.—*El Director*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL

ANUNCIO

Creada una plaza de Auxiliar de Contabilidad en la Oficina administrativa de la Sección técnica de este Instituto, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión por concurso oposición entre aspirantes que reunan las siguientes condiciones:

a) Ser o haber sido alumno de la Escuela de Reeducación, indicando, en su caso, la profesión en que se ha reeducado.

b) Hallarse comprendido entre las edades de dieciocho a treinta y cinco años.

Los aspirantes elevarán su instancia al Presidente del Patronato del Instituto de Reedncación profesional, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a ellas los justificantes de cuantos méritos aleguen, y presentándolas en la Sección administrativa del Instituto, sito en Carabanchel Bajo, finca de Vista Alegre.

Los ejercicios consistirán en el desarrollo, por escrito, de un tema de contabilidad, sacado a la suerte entre los que componen el cuestionario que a continuación se inserta; resolución de un problema práctico de contabilidad designado por el Tribunal en relación con los servicios del Instituto; una prueba de mecanografía que consistirá en una copia del mismo texto para todos los opositores durante diez minutos, y aquellos otros ejercicios prácticos y teóricos que el Tribunal acuerde en vista de los méritos alegados por cada aspirante. Estos ejercicios se verificarán en el sitio y hora que designe el Tribunal.

El Tribunal calificador estará formado por el Vicepresidente del Comité ejecutivo, D. Wenceslao Carrillo Alonso, que actuará de Presidente; Vocales: D. Jaime Montero Sánchez, Jefe de la Sección técnica; D. Antonio Campos y González, Jefe de Contabilidad de la Sección administrativa, y Secretario, D. Pedro Ramírez Yáñez, Profesor de Contabilidad de la Sección técnica.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Comité, y éste al Consejo de Patronato, propuesta unipersonal a favor del concursante que reuna mejores condiciones para el desempeño de la plaza de referencia.

Cuestionario para el ejercicio teórico a que se alude en el anuncio anterior.

Tema 1.º Contabilidad y teneduría de libros: definiciones, sistemas, etc.
Tema 2.º Cuenta.—Saldo.—Definiciones, clases, etc.
Tema 3.º Activo, pasivo y capital.
Tema 4.º Inventario.
Tema 5.º Definición y clasificación de los libros de contabilidad.
Tema 6.º Asientos (definición y clasificación). Ejemplos.
Tema 7.º Balances. Formas de realizarlos.
Tema 8.º Clasificación de las cuentas.
Tema 9.º Cuenta de capital.
Tema 10. Cuenta de caja.
Tema 11. Cuenta de mercaderías.
Tema 12. Cuenta de mercaderías en comisión.
Tema 13. Cuenta de mercaderías en poder de tal.
Tema 14. Cuenta de valores públicos.
Tema 15. Cuenta de valores de Sociedades.
Tema 16. Cuenta de mobiliario.
Tema 17. Cuenta de inmuebles.
Tema 18. Cuenta de fianzas.
Tema 19. Cuenta de efectos a cobrar.
Tema 20. Cuenta de efectos a pagar.
Tema 21. Cuenta de efectos a negociar.
Tema 22. Cuenta de efectos protestados.
Tema 23. Cuenta de clientes.
Tema 24. Cuenta de pérdidas y ganancias.
Tema 25. Cuenta de gastos generales.
Tema 26. Cuenta de gastos particulares.
Tema 27. Cuenta de intereses y descuentos.
Tema 28. Cuenta de renta de valores.
Tema 29. Cuenta de clientes morosos.
Tema 30. Cuenta de valores en suspenso.
Tema 31. Cuenta de amortización.
Tema 32. Errores en los libros.—Forma de subsanarlos.
Tema 33. Cierre de libros: procedimientos a seguir.
Tema 34. Reapertura de libros: forma de efectuarla.
Tema 35. Idea general de apertura, cierre y liquidación de la contabilidad de Sociedades mercantiles.

Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Presidente del Comité ejecutivo*, MANUEL BASTOS.—*El Secretario*, SANTIAGO L. DE TAMAYO.

Aprobado: *El Presidente del Consejo de Patronato y Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 10.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 28 de Febrero de 1933 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobación de propuesta y nombramientos de pensionados.—Página 386.*
Prórroga de pensión.—Página 387.
Consideración de pensionados.—Página 387

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.—*Gracias a D. Ruperto G. Segura, donante de colección de libros, folletos, etc. — Página 387.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmaciones en cargos de Auxiliar artístico, Conservador y Profesor de cursos prácticos, y concesión de quinquenios.—Página 388.*

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Confirmación en el cargo de Conservador y quinquenio concedido.—Página 388*

ASUNTOS GENERALES.—*Confirmaciones en los cargos de Electricista y Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y en el de Conservador del Museo de Historia natural de la Universidad de Valencia.—Página 388.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencias.—Página 389.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 389.*
Omisión subsanada en Orden de inclusión en la categoría de 2.500 pesetas.—Página 389.
Nombramiento.—Página 389.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Creación de los que se citan.—Página 389.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyecto de obras de instalación provisional en el edificio destinado a Instituto de Huelva.—Página 389.*
Dimisión admitida a Vicedirector y nuevo nombramiento.—Página 390.
Nombramientos de Vicesecretario y Bibliotecario.—Página 390.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Indemnización a Catedrático numerario por acumulación. Página 390.*
Nombramiento de Vicedirector.—Página 390.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Declaración de vacante de Catedrático de la Universidad de Murcia, que desempeña plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas y deberá percibir sus haberes en la nómina del Profesorado de esta Escuela. Página 390.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Desestimación de instancia de Profesor de Prácticas de la de Ingenieros Industriales de Bilbao en solicitud de nuevo nombramiento.—Página 390.
Nombramientos de Preparadores de laboratorio de Química de la Especial de Ingenieros de Minas.—Página 391.
Nombramiento de Fogonero de laboratorios docentes en la misma Escuela. — Página 391.
Confirmación de propuesta para encargo de asignaturas en el Instituto Nacional Agronómico.—Página 391.
Idem íd. para encargo interino de Profesor de Prácticas por Ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. Página 391.
Desestimación de instancias de alumnos de la de Peritos Agrícolas y de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 391.

Sección de Formación profesional.

Aprobación de proyectos de obras en el edificio de Alberto Aguilera, 25, para instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 391.
Libramientos para servicios de Formación profesional en virtud de la vigente ley de Presupuestos.—Página 392.
Distribución de crédito para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 392.
Rectificación de Orden sobre provisión interina de Cátedras y auxiliarías vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 393.
Haberes en concepto de gratificación a Auxiliar de la misma Escuela.—Página 393.
Jubilación de Maestro de taller.—Página 393
Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 393.
Autorización para inaugurar el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago.—Página 393.
Nombramiento de Profesora interina.—Página 393.
Anuncio de vacante de Ayudante bobinador-montador electricista a concurso de méritos.—Página 394.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascenso.—Página 394.*
Licencias.—Página 394.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 395.*

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Reingreso en el Escalafón.—Página 395.*
Excedencia.—Página 395.
Licencias.—Página 395.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 395.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyecto de obras para instalación de las Misiones pedagógicas en el edificio que fué Colegio de Sordomudos.—Página 396.*
Aprobación de proyecto de adaptación del Museo Pedagógico en el mismo edificio.—Página 396.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 396.*

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamiento a indemnizar a Maestro lo que le adeuda.—Página 400.*

ASUNTOS GENERALES. — *Desestimación de peticiones sobre declaración de utilidad y de texto de himnos y obras.—Página 400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas de pensiones en el extranjero que han de gravar sobre el capítulo 15, artículo 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar en todas sus partes la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar pensionados y por el tiempo que se indica a los siguientes señores:

A D. Ramón Aramón Serra, por un mes y veintiocho días; Lingüística y Literatura romanas.—Alemania.

A D. Pedro de la Barreda y Espinosa, por siete meses y doce días; Fisiología patológica de la nutrición.—Alemania.

A D. José Corts Grau, por tres meses y seis días; Filosofía del Derecho privado.—Alemania.

A D. José Canedo Grille, por cuatro meses; Filología indoerania.—Alemania.

A D. Alfonso de Cossío y Corral, por once meses; Teoría general de las cosas.—Alemania.

A D. Antonio Delgado y Roses, por siete meses y cuatro días; Problemas de la nutrición del lactante.—Alemania y Francia.

A D. Juan del Alamo y Alamo, por diez meses; Fondos españoles.—Francia.

A D. Manuel Fernández Alvarez, por cuatro meses y tres días; Cinematografía.—Alemania y Francia.

A D. Mariano Fernández Zumel, ocho meses; Organización hospitalaria.—Austria.

A D. Manuel Fraile y Martín de las Ventas, por siete meses y dos días; Urbanismo.—Francia.

A D. César García y Fernández Castañón, por seis meses y cinco días; Derecho internacional.—Francia.

A D. Francisco García Romo, por cuatro meses y un día; Psicoanálisis aplicado al Arte.—Francia y Bélgica.

A D. Alvaro Gil Varela, por nueve meses y siete días; Técnica de los pastizales.—Alemania.

A D. Francisco Jiménez Reyna, por ocho meses y seis días; Cirugía.—Alemania.

A D. Hipólito Hidalgo de Caviedes y Gómez, por tres meses y nueve días; Decoración mural.—Italia y Alemania.

A D.ª Felisa Martín Bravo, por siete meses y cinco días; Espectografía de Rayos X.—Inglaterra.

A D. Miguel Martínez y Martínez, por siete meses y doce días; Análisis de alimentos.—Alemania.

A D. José Medina Echevarría, por diez meses; Filosofía del Derecho.—Alemania.

A D. Waldo Merino Rubio, por seis meses; Sistema imperial de la Edad Media.—Inglaterra.

A D. José Monguió Fonts, por siete meses y catorce días; Filosofía.—Alemania.

A D. Dionisio Nieto Gómez, por nueve meses y dieciocho días; Anatomía e Histopatología.—Alemania.

A D. Angel Ortega Nuez, por siete meses y veintiocho días; Farmacología experimental.—Alemania.

A D.ª María Palancar Moreno, por once meses; Derecho social.—Alemania.

A D. Juan Pallarés Lluesma, por tres meses; Anatomía patológica de las afecciones tuberculosas de la retina.—Alemania.

A D. Emilio de la Peña Pineda, por siete meses; Absorción de la pelvis renal.—Estados Unidos.

A D. Aurelio Rodríguez Charentón, por tres meses y nueve días; Metodología de las ciencias físico-naturales.—Francia, Bélgica y Suiza.

A D. Julián Rodríguez Velasco, por ocho meses y tres días; Tautomería.—Alemania.

A D. José María de Sancha y Padrós, por tres meses y cinco días; Publicidad artística.—Francia.

A D. Luis de la Serna y Espina, por seis meses y un día; La constitución en relación con la Patología y la herencia.—Alemania.

A D. Alfonso Serra Baldó, por siete meses y dos días; Filología y Literatura románica.—Alemania.

A D. Luis Socías Viñals, por seis meses y diecinueve días; Síntesis orgánica.—Austria.

A D. Raimundo de Unamuno y Lizárraga, por ocho meses y dos días; Oftalmología.—Francia y Alemania.

A D. Esteban Vicente Pérez, por tres meses y diez días; Pintura.—Francia y Alemania.

A D. Arnaldo Socías Amorós, por nueve meses; Bacteriología.—Francia.

A D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia, por siete meses y un día; Los Ministros de Carlos III. Francia, Alemania e Italia.

A D.ª Teresa Andrés Zamora, del Cuerpo de Archiveros, por ocho meses y trece días; Arqueología.—Alemania.

A D. Urbano Barnés González, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, por seis meses y cuatro días; Anatomía patológica.—Alemania.

A D. José Casas Sánchez; Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por ocho meses; el factor periférico en las correlaciones circulatorias.—Alemania.

A D.ª María Victoria Díaz Riva, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, por seis meses y cuatro días; Pedagogía de anormales.—Francia y Bélgica.

A D.ª Pilar Escofet Benítez, Profesora auxiliar del Instituto-Escuela de Barcelona, por ocho meses y catorce días; Filología románica.—Austria y Alemania.

A D. Federico Dorecte Betancort, Director del grupo escolar Ramón Llull, de Barcelona, por tres meses; clases complementarias.—Francia, Bélgica, Suiza y Alemania.

A D. Salvador Ferrer Culubret, Inspector de Primera enseñanza de León, por seis meses; Psicología experimental y organización escolar.—Francia, Bélgica y Suiza.

A D. Juan Galvañ Escutia, Profesor auxiliar de la Universidad de Valencia, por seis meses y cinco días; Derecho internacional privado y público.—Francia.

A D.ª María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, Profesora de la Escuela Normal de Jaén, por siete meses y siete días; Metodología de la Historia.—Francia, Suiza y Bélgica.

A D. Francisco Grande Covián, Médico interno del laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, por siete meses; Fisiología.—Inglaterra y Dinamarca.

A D. Gregorio Hernández de la Herrera, Profesor de la Escuela Normal de Cádiz, por cinco meses y dieciocho días; Higiene e inspección médico escolar.—Francia y Bélgica.

A D. Leoncio Jaso Roldán, Médico interno de la Facultad de Medicina de Madrid, por cuatro meses; Metabolismo.—Austria y Alemania.

A D. Miguel A. Junquera Muné, Catedrático del Instituto de Reus, por siete meses; Fisiología vegetal.—Suiza y Austria.

A D. Antonio Linares Herrera, Catedrático del Instituto de Cartagena, por ocho meses y diecisiete días; Filosofía.—Francia y Alemania.

A D. Juan J. López Ibor, Catedrático de la Universidad de Santiago, por siete meses; Medicina legal y Toxicología.—Alemania y Suiza.

A D. Antonio Mesa Segura, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de Granada, por siete meses; Derecho público.—Alemania.

A D.ª Julia Morros Sardá, Inspectora de Primera enseñanza de León, por siete meses; Psicología experimental y Antropología.—Francia y Suiza.

A D. Emilio Muñoz Hernández, Profesor auxiliar de la Fa-

cultad de Medicina de Granada, por ocho meses y veintiún días; Virus tuberculoso filtrable.—Alemania.

A D. Enrique Oliva Priego, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, por seis meses y catorce días; Anatomía patológica.—Alemania.

A D. Juan Manuel Ortiz Picón, Médico ayudante del Instituto de Oncología, por nueve meses y dieciocho días; Citología normal y patológica.—Alemania.

A D. Francisco Orts Llorca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid, por cinco meses; Sistema linfático y Embriología general.—Francia y Austria.

A D. Luis Paunero Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Sevilla, por tres meses y nueve días; Enseñanza de las Matemáticas.—Suiza y Bélgica.

A D. Augusto Pérez Victoria, Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Madrid, por ocho meses y dieciséis días; Fotoquímica.—Inglaterra.

A D. José Plata y Gutiérrez, Maestro nacional de Vega del Codorno (Cuenca), por cuatro meses y doce días; Paidología.—Francia, Bélgica y Suiza.

A D. Fermín Querol Navas, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por siete meses; Metabolismo del yodo y Fisiopatología del tiroides.—Alemania.

A D. Luis Solana San Martín, por ocho meses y veintitrés días; Teoría de los electrolitos.—Alemania y Dinamarca.

A D. Francisco Suárez López, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, por un mes y doce días; Embriología.—Alemania.

A D. Fernando Tallada y Comella, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por un mes y diecinueve días; Teorías cuánticas.—Francia.

A D.ª Amelia Asensi Beviá, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo, por cuatro meses; Economía doméstica y Puericultura.—Suiza e Inglaterra.

A D.ª Adela María Trepat y Massó, Catedrático del Instituto-Escuela de Barcelona, por cuatro meses y nueve días; Epigrafía latina.—Alemania.

A D. Pedro Couceiro Corral, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Santiago, por un año; Química de fermentos.—Alemania e Inglaterra.

A D. Bibiano Fernández Osorio Tafall, Catedrático del Instituto de Pontevedra, por once meses; Selección e Hibridación de semillas.—Alemania.

A D. Manuel Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad de Valladolid, por cuatro meses; Emigración política española durante el siglo XIX.—Francia y Bélgica.

A D.ª Rosario Fuentes y Pérez, Catedrático de Francés del Instituto de Valladolid, por cuatro meses; Organización de la enseñanza y Lenguas vivas.—Alemania.

A D. Agustín Iscar Alonso, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Salamanca, por once meses; Derecho procesal. Alemania.

A D. Antonio Polo Díez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Salamanca, por once meses; Derecho privado, en especial mercantil.—Alemania.

A D.ª Rosa Roig Soler, Profesora de la Escuela Normal de Baleares, por cuatro meses; la paz universal en la Escuela primaria y Metodología de la Historia.—Francia, Italia, Bélgica y Suiza.

A D. Clemente Zapata y Zapata, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Santiago, por ocho meses y once días; Química.—Suiza.

A D. Manuel Usano Martín, Profesor de Cultura física del Instituto-Escuela de Valencia, por once meses; Fisiología del deporte.—Alemania.

A D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, por nueve meses; la independencia de la América española.—Inglaterra.

A D. José Deleito Piñuela, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, por cuatro meses; la emigración política en España durante el reinado de Fernando VII.—Francia, Italia y Suiza.

A D. José Goyanes Álvarez, por cinco meses; Enfermedades tropicales.—Francia e Italia.

A D. León Le Boucher Villen, por seis meses; Química orgánica.—Alemania.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de prórroga a la pensión que por Orden de 17 de Julio del pasado año se concedió a D.ª Francisca Vela y Espinilla, Profesora de la Escuela Normal de Huesca, para proseguir sus estudios sobre métodos de las artes populares, con la asignación de 400 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, por ocho meses, para ampliar estudios de Lengua y Literatura, en Francia, a D. José María Carlos Miret, Auxiliar del Instituto de Alcoy, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días de terminada su misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado para ampliar estudios acerca de Enfermedades renales, en Alemania, durante tres meses, a D. Felipe Morán Miranda, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días de terminada su misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Jefe del Fichero Artístico del Centro de Estudios Históricos se dirige a este Ministerio dando cuenta de haber recibido un importante donativo de D. Ruperto G. Segura, vecino de Logroño, consistente en una colección de libros, folletos, fotografías, artículos de periódicos, etc., que se refiere a Logroño y su provincia.

Y este Ministerio, de conformidad con la propuesta que en esa comunicación se formula, ha acordado dar las gracias oficialmente al Sr. Segura por este rasgo de generosidad tan digno de encomio y de ser puesto como ejemplo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Serapio Martínez y González, Auxiliar artístico para la Iconografía de la Flora y Fauna de la Península, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 750 pesetas anuales, correspondientes al primer quinquenio vencido en 10 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido don Serapio Martínez y González en el expresado cargo, con el haber anual de 3.750 pesetas, o sean, 3.000 que señala el cargo que desempeña en el vigente presupuesto y 750 por el que por la presente Orden se le reconoce, con cargo al capítulo 13, artículo 9.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.. Vista la instancia presentada por D. José Huidobro y Hernández, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 1.000 pesetas anuales correspondientes al tercer quinquenio vencido el 1.° de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al refesido don José Huidobro y Hernández en el expresado cargo, con el haber anual de 8.000 pesetas, o sean: 4.000 que señala el cargo que desempeña en el vigente presupuesto, 1.000 por los cuatro trienios, 2.000 por los dos quinquenios que se halla disfrutando y 1.000 por el que por la presente Orden se le reconoce, a partir del día 1.° de Enero del corriente año, que le será abonado con cargo al capítulo 13, art. 9.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Royo Gómez, Profesor de cursos prácticos de Mineralogía y Geología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 1 500 pesetas anuales correspondientes al segundo quinquenio vencido en 1.° de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido don José Royo Gómez en el expresado cargo, con el haber anual de 8.500 pesetas, o sean: 6.000 que señala el cargo que desempeña en el vigente presupuesto, 1.000 por el primer quinquenio que se halla disfrutando y otras 1.500 por el que por la presente Orden se le reconoce, a partir del día 1.° de Enero del corriente año, que le será abonado con cargo al capítulo 13, art. 9.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Ferrer y Galdiano, Conservador, por oposición, en el Museo de Antropología, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 1.000 pesetas correspondientes al segundo quinquenio vencido en 1.° de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido don Manuel Ferrer y Galdiano en el expresado cargo, con el haber anual de 6.000 pesetas, o sea: 4.000 que señala el cargo que desempeña en el vigente presupuesto, 1.000 por el primer quinquenio que se halla disfrutando y otras 1.000 por el que por la presente Orden se le reconoce, a partir del 1.° de Diciembre de 1932, que le será abonado con cargo al capítulo 13, art. 9.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 19, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Antonio Fontela Alvarez en el cargo de Electricista de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último en que comenzó a regir el presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Enero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 19, subconcepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Martín Fontela Alvarez en el cargo de Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último en que comenzó a regir el presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 56, subconcepto 1.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Emilio Moroder Sala en el cargo de Conservador del Museo de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, a partir del 1.º de Enero último en que empezó a regir el presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Andreo García, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, en solicitud de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el informe favorable del Director del Centro,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido Sr. Andreo la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro González Guerrero, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Instituto de referencia;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado señor González Guerrero la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Esteban Lázaro Soriano,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, disponer que D. Manuel Manzanares Sampelayo, Auxiliar de Idiomas del Instituto de San Isidro, pase a disfrutar la indemnización anual de 5.000 pesetas; D. Luis Alaejos Sanz, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Santander, el sueldo o indemnización anual de 4.000, y D. Benjamín Muñoz Reduán, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Tarragona, el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas anuales; todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 2 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Omitidos involuntariamente en la Orden de 11 de Enero último, por la que se asignan las nuevas dotaciones al Profesorado auxiliar de Institutos, los Sres. D. Manuel Socorro Pérez, Auxiliar de Letras del Instituto de Las Palmas y D. José Rodríguez Beato, Auxiliar de Ciencias del de Zafra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dichos señores queden incluídos en la categoría de 2.500 pesetas con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al Ayudante numerario más antiguo en dicha sección e Instituto, D. Manuel Ontañón Valiente, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura en pleno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se creen Colegios subvencionados por el Estado en Andújar (Jaén), Betanzos (La Coruña), Tuy y Lalín (Pontevedra), Cangas del Narcea y Sama de Langreo (Oviedo), Caravaca (Murcia), Castro Urdiales y Santoña (Santander), Loja (Granada), Morón de la Frontera (Sevilla), Villarrobledo (Albacete), Villena (Alicante) y Aracena (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el proyecto de obras de instalación provisional en el edificio en construcción destinado a Instituto, en Huelva, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, importante 49.262,86 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la cuantía de su importe permite la ejecución de las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que concede el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad y Administración, y que ha prestado su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 49.262,86 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.040,06, a los hono-

rarios por formación de proyecto y dirección de obras 2.992,60 y a premio de pagaduría 230,20 pesetas, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 32, art. 2.º, concepto 3.º, «Obras del Instituto de Huelva», del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que D. Valentín Beltrán Villagrasa tiene presentada del cargo de Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, nombrando para sustituirle, a propuesta del Claustro, al Catedrático de Agricultura del mismo, D. Bartolomé Darder Pericás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Bibliotecario de dicho Centro a D. Jaime Cardoner Nogué, Auxiliar de la sección de Letras del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don José María Comín Sagües, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la indemnización anual de 1.000 pesetas por la acumulación de las enseñanzas de Algebra financiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Eduardo Villegas R. de Arango, propuesto en segundo lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

En 31 de Enero último se ha dado traslado por el Jefe de la Sección 7.ª de este Ministerio de la siguiente Orden comunicada:

«En la ley de Presupuestos del Estado, entre el personal docente de la Escuela Central de Idiomas, viene figurando una plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas a cargo de un Catedrático, el que percibirá su sueldo por su respectivo Escalafón y, por lo tanto, sin dejar de pertenecer al mismo, con el número y sueldo que tiene y demás derechos inherentes a los de su clase.

»Por Real oden de 10 de Octubre de 1930 y en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1924 fué nombrado, en la forma legal correspondiente, para la mencionada plaza de Profesor de aquella enseñanza don Pedro Salinas y Serrano, Catedrático numerario de la asignatura de igual denominación de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el sueldo correspondiente a su categoría en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

»En la ley de Presupuestos del Estado para el actual año económico de 1933 aparece, entre otras modificaciones de la plantilla de Catedráticos de las Universidades, el aumento de una dotación en el sueldo de entrada.

»En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es imprescindible sean atendidas las necesidades de la enseñanza de la expresada Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

»Este Ministerio ha resuelto la declaración de su vacante a los efectos de que sea provista en la forma reglamentaria.

«De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y a los consiguientes efectos del percibo de sus haberes por el Sr. Salinas, que deberán serle acreditados en la nómina del Profesorado de la Escuela Central de Idiomas, con los particulares anejos a su circunstancia de continuar figurando en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, adscrito a su sección sexta, con el haber anual de 11.000 pesetas.»

Lo que traslado a V. S. para los efectos mencionados en la referida Orden. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Castellanos y Jacquet, Profesor de Prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, adscrito a las enseñanzas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura industrial, solicitando ser nombrado para igual cargo en las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante actualmente en aquel Centro docente;

Considerando que establecido por las disposiciones vigentes el concurso y, en su caso, como complemento de él, ejercicios de oposición entre los aspirantes, como único procedimiento para la designación del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, no existe posibilidad legal de acceder a la petición formulada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creadas en el presupuesto vigente de este Departamento, y con destino al laboratorio de Química industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, tres plazas de Preparadores, dotadas: una, con 2.500 pesetas al año, y las otras dos, con 2.000, igualmente anuales, cuyas consignaciones se hallan expresadas en el capítulo 13, art. 6.°, concepto 2.°,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección del expresado Centro docente, y teniendo en cuenta los servicios que llevan prestados en el mismo, se ha servido nombrar Preparadores del laboratorio de Química industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. Carlos Martín González, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y a D. Felipe Guijarro Yuste y D. Carlos Olazábal García, con el de 2.000, igualmente anuales, cada uno de ellos, con la antigüedad de 1.° de Enero del año corriente, desde cuya fecha deberán percibir los sueldos que se les señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creada en el presupuesto de este Departamento, y con destino a los laboratorios docentes, talleres y Centros de estudio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, una plaza de Fogonero, dotada con 4.000 pesetas anuales, y cuya consignación se expresa en el capítulo 13, art. 6.°, concepto 3.°,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección del expresado Centro docente, y teniendo en cuenta los servicios que lleva prestados en el mismo, se ha servido nombrar Fogonero de los laboratorios docentes, talleres y Centros de estudio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. Enrique Monreal Ibarra, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, asignado al cargo, y con la antigüedad de 1.° de Enero del año corriente, desde cuya fecha deberá percibir el haber señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Proponiendo el Instituto Nacional Agronómico, en oficio de fecha 7 de Enero próximo pasado, que hasta tanto se resuelva el concurso en trámite para la provisión de las vacantes que en la actualidad existen, se encargue de explicar las asignaturas de Arboricultura, Selvicultura, Botánica y Zoología el Ingeniero Profesor D. Balbino Rioja, además de las que ya desempeña de Agronomía y Climatología, Cultivos herbáceos y sus enfermedades,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección del expresado Centro, se ha servido confirmar la designación hecha a favor de D. Balbino Rioja, Profesor de Agronomía y Climatología, Cultivos herbáceos y sus enfermedades, para que explique también las de Arboricultura, Selvicultura, Botánica y Zoología, con derecho a percibir la gratificación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la comunicación de V. S., fecha 31 de Enero próximo pasado, en la que propone se encargue interinamente de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, vacante en esa Escuela, según manifiesta, por fallecimiento del que en propiedad la desempeñaba, D. Luis Daunis Grau, el Ayudante supernumerario adscrito a las citadas enseñanzas D. Ramón Oliveras y Ferrer,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta formulada por V. S.

Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Regoyos y otros alumnos libres de la Escuela de Peritos Agrícolas, en la que solicitan se les equiparen a los alumnos oficiales, a fin de que puedan obtener como estos últimos el título profesional correspondiente;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Alfonso Regoyos y otros alumnos libres que aprobaron sus sus estudios como alumnos no oficiales de la Escuela de Peritos Agrícolas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Luis Drave Aza solicitando examen complementario de las asignaturas de Mecánica aplicada y Elementos de máquinas y de mecanismos, y respecto a las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, que se le conceda la calificación y aprobación de las mismas;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Luis Drave Aza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la instalación de la calefacción y reparación de la planta principal en el edificio de Alberto Aguilera; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 36.720 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.193,40), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.193,40), y en 0,25 por 100 de pagaduría (91,80), asciende a un total de 39.198,60 pesetas;

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual los servicios de Arquitectura de la Dirección gene-

ral de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por lo cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que aquél ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares, en la que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 39.198,60 pesetas y que las obras en el mismo comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 32, art. 1.°, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central, y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la restauración del salón de actos y la reparación y reforma de la planta baja del cuerpo saliente central del edificio, con fachada a la calle de Alberto Aguilera, obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose en la readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto material de las obras se eleva a 46.805,97 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.521,19), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.521,19) y 0,25 por 100 de pagaduría (117,01), asciende a un total de 49.965,36 pesetas.

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de Arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.965,36 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 1.°, concepto 18 del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, en relación con los servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las cantidades consignadas en el capítulo 9.°, artículo 1.°, conceptos que se mencionan, se libren, a justificar, a favor de los Habilitados que designen las respectivas entidades, a saber:

Concepto 1.° Subvención a los Patronatos locales de Formación profesional de Madrid y Barcelona, 25.000 pesetas a cada uno, para el sostenimiento de enseñanzas profesionales: total, 50.000 pesetas.

Concepto 2.° Subvención al Instituto Psicotécnico de Madrid, 30.000 pesetas.

Concepto 3.° Subvención a la Escuela Especial de Mecánica y de Precisión de Armería, de Éibar, 35.000 pesetas.

Concepto 4.° Subvención al Patronato local de Formación profesional, de Vergara, 20 000 pesetas.

Concepto 6.° Para los gastos de la Oficina Central de Documentación profesional del Centro de Perfeccionamiento obrero, de Madrid, 7.000 pesetas por trimestres, o sea 1.750 para cada uno.

Concepto 7.° Para gastos de las Secciones Facultativa o de Readaptación profesional técnica o Escuela de Reeducación profesional obrera; Administrativa, gastos generales, Patronato y demás servicios del Instituto de Reeducación profesional obrera, 534.261 pesetas, a librar por dozavas partes.

Concepto 9.° Para pago de la cuota de miembro de la Oficina Internacional de Enseñanza técnica, 6.000 pesetas, a librar de una sola vez a favor del Habilitado del Ministerio de Estado.

2.° Que los créditos consignados en los conceptos 5.° y 8.° sean objeto de la distribución que se acuerde con arreglo a las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente se consigna el crédito de 283.750 pesetas para gastos de conservación, sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de los servicios de cada uno de los Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que la referida distribución se haga de la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy..	5.500
Para la ídem íd. de Béjar.....	5.000
Para la ídem íd. de Cádiz.....	3.375
Para la ídem íd. de Cartagena.....	6.500
Para la ídem íd. de Córdoba.....	5.000
Para la ídem íd. de Gijón.....	23.375
Para la ídem íd. de Jaén.....	5.500

	Pesetas.
Para la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas	7.000
Para la ídem íd. de Linares	6.000
Para la ídem íd. de Logroño	5.500
Para la ídem íd. de Madrid	50.000
Para la ídem íd. de Málaga	9.000
Para la ídem íd. de Santander	22.500
Para la ídem íd. de Sevilla	22.500
Para la ídem íd. de Tarrasa	27.000
Para la ídem íd. de Valencia	20.000
Para la ídem íd. de Valladolid	22.500
Para la ídem íd. de Vigo	12.000
Para la ídem íd. de Villanueva y Geltrú	5.500
Para la ídem íd. de Zaragoza	20.000

2.° Que las cantidades se libren por cuartas partes, trimestralmente, a favor de los Habilitados que designen los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En la Orden de 1.° de Febrero actual sobre provisión interina de Cátedras y auxiliarías vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, se consigna, por error, en su apartado 1.°, que el Auxiliar numerario del grupo tercero, Construcción, D. Gabriel Abreu Lozano, percibe su haber anual de 3.000 pesetas en concepto de gratificación, siendo así que lo disfruta en concepto de sueldo; por lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique el error de referencia, encargándose D. Gabriel Abreu Lozano, Auxiliar numerario del expresado grupo, de la Cátedra vacante del mismo, con la asignación equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, que corresponde a dicha Cátedra, pasando a la auxiliaría, eventualmente, el meritorio D. Antonio Alvarez y Herrero de Tejada, con la retribución anual de 3.000 pesetas, que deja de percibir el Auxiliar Sr. Abreu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Lucine y Ruiz de Vallejo, Auxiliar numerario de las enseñanzas del grupo quinto, Máquinas, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el haber de 4.000 pesetas que disfruta en concepto de sueldo se le acredite en lo sucesivo en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente, por edad, a D. José Martínez Bayarri, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, con el haber que por clasificación le corresponda y con efectos de 6 del actual, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Como consecuencia de la Orden de este Centro directivo, fecha 17 de Diciembre último (*Gaceta* de 21 del mismo mes) por la que se concedía un plazo para solicitar las vacantes de Auxiliares meritorios de los grupos segundo y tercero de enseñanza de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, promovieron instancias los aspirantes al segundo grupo, D. Aurelio Bragulat Astorga, D. Aurelio Galán Muñoz, D. Augusto César García-Aranda y Mencheu, D. Horacio Morell Mora, D. Eugenio Cubillo López, D. Eugenio Alvarez Díaz, D. Arturo Martínez del Yerro y D. Álvaro Segundo Aparicio López, y los aspirantes al tercer grupo, D. Antonio Álvarez y Herreros de Tejada, don Manuel Cascón Sánchez, D. Narciso Martínez Hernández, don Jesús Corral Cadarso, D. Amador Esteban Malato y Noria y D. Julián Cedillo Alejandro, y en atención a los méritos alegados por cada uno de ellos, en relación con las enseñanzas respectivas,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios, por el presente curso de 1932 1933, del grupo segundo, «Ampliación de matemáticas», a D. Aurelio Bragulat Astorga, D. Aurelio Galán Muñoz y D. Augusto César García Aranda y Mencheu, y del grupo tercero, «Construcción», a D. Antonio Álvarez y Herreros de Tejada, D. Amador Esteban Malato y Noria y D. Narciso Martínez Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santiago de Compostela solicitando autorización para que la Escuela Elemental del Trabajo comience a funcionar y, proponiendo el nombramiento de personal docente interino, hasta que puedan tramitarse los concursos reglamentarios para la provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Santiago de Compostela autorización para que inaugure el funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo y aprobar la siguiente propuesta de nombramiento de personal docente, sin que estos nombramientos concedan a los interesados derecho ulterior alguno:

Director de la Escuela y Maestro de Talla y Labra de piedra, D. Francisco Asorey González.

Maestro de Talla y Construcción del mueble, D. Baldomero Corral Calvo.

Maestro mecánico forjador, D. Gabriel Sánchez Bugueiro.

Profesor de Dibujo lineal y decorativo aplicado a la industria de la Construcción, D. Carlos Maside García.

Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, D. José María Batet y Díaz de Varela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santiago.

(*Gaceta* del 15.)

De acuerdo con la propuesta elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter

interino y sin derecho ulterior alguno, Profesora de la clase de Preaprendizaje de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital a la Maestra de primera enseñanza D.ª Carmen Fustegueras Méndez, que disfrutará la retribución de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiendo remitir urgentemente a este Ministerio el anuncio para la provisión de la citada plaza por concurso de méritos y examen de aptitudes. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 15.)

ANUNCIO

Hallándose vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid una plaza de Ayudante bobinador-montador electricista, se anuncia la provisión de la misma a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de bobinador-montador electricista de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, dotada con la retribución anual de 3.000 pesetas, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación profesional de Madrid.

2.ª Los aspirantes a la plaza de referencia podrán presentar sus instancias y documentos acreditativos en la Secretaría del Patronato de Formación profesional de Madrid (Embajadores, núm. 37), debiendo acreditar ser español, mayor de edad, libre del servicio militar y no exceder de cuarenta años el último día de la presentación de instancias, carecer de antecedentes penales y certificado de buena conducta expedido por la autoridad correspondiente.

El plazo para la presentación de documentos se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico facultativo, con objeto de comprobar sus condiciones sanitarias y de visualidad.

4.ª Los concursantes serán sometidos, una vez acordada su admisión, a los siguientes ejercicios:

1.º *a)* Ejercicio de escritura al dictado sobre materias que se relacionen con el oficio de bobinador-montador electricista.

b) Hallar la sección de un conductor, ya esté formado de un solo hilo o por varios o que afecte forma rectangular.

c) Conocimientos generales sobre electrotecnia práctica, algo de aparatos de medida, unidades, etc.

d) Hacer un esquema a mano alzada del montaje de un motor de corriente continua; otro de un motor de alterna, con o sin reóstato, y de un devanado.

2.º *a)* Ejecución material de un devanado de máquina de corriente continua. (Preparación de moldes, etc.)

b) Idem de una de corriente alterna. (Preparación de sus accesorios.)

El Tribunal que ha de juzgar esta prueba de aptitud estará constituído:

Presidente, D. Francisco Junoy Rabat, Vocal del Patronato.

Suplente, D. Santiago Pérez Infante, ídem íd. íd.

Vocales: D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesor numerario y Jefe de talleres de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid; D. Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; D. Isidoro Uriarte Clavería, ídem íd. íd.; D. Arturo Pérez y Pérez, Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo.

5.ª Serán méritos que mejorarán la puntuación, haber sido pensionado en el extranjero por el Estado para esta clase de estudios; saber trabajar en el torno, así como ser ajustador y conocer la forja para las necesidades de arreglo de herramientas de su oficio; conocer la soldadura autógena, eléctrica y demás conocimientos que posean, los cuales serán apreciados por el Tribunal examinador, poniendo de manifiesto el examinando prácticamente los conocimientos que alegue.

6.ª El nombramiento tendrá el carácter señalado en el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, o sea carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales, si se confirmase en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando, a partir de dicha confirmación, un 20 por 100 de aumento de sus haberes iniciales, y se extenderá desde el primer momento el contrato de trabajo que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Secretario del Patronato*, LUIS VALERI.—V.º B.º: *El Vicepresidente*, SANTIAGO PI Y SUÑER. Aprobado.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado Inspector de Primera enseñanza el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, D. Paulino Usón Sesé, que cesó en este último cargo el día 31 de Enero anterior, queda vacante en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales una dotación de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso;

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Díez Pérez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander, pase a ocupar en el mencionado Escalafón el número 223 y sueldo anual de 6 000 pesetas, que empezará a disfrutar a partir del día 1.º de Febrero actual, fecha inmediata posterior a la del cese del Sr. Usón Sesé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Carmen Elorza Murúa, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, solicitando licencia con todo el sueldo por haber entrado en el octavo mes de embarazo;

Resultando que según la certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrada en el octavo mes de gestación y que de conformidad por lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden ministerial de 5 de Enero de 1924 tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria del Magisterio primario de Cádiz D.ª Carmen Elorza Murúa licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Concepción Varela Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que la petición está comprobada me-

diante certificación facultativa que se acompaña y que está de acuerdo con lo determinado en los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la Orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D.ª Concepción Varela Martínez un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que comenzará a contarse a partir del día 7 de Enero anterior, según dispone el núm. 8.º de la Orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurora López Marro, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Soledad Hernández Montagut, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, solicitando un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Considerando lo determinado en los artículo 32 y 33 en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, así como el informe favorable emitido por el Director de la referida Escuela Normal,

Esta Direción general ha tenido a bien conceder la licencia que se solicita, que comenzará a disfrutarse a partir del día 31 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Elisa López Pardo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso;

Teniendo en cuenta que le fué concedida la excedencia por Real orden de 1.º de Junio de 1923 y que lleva en esa situación más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa López Pardo el reingreso en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, con arreglo a lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfredo Rodrigo del Puerto,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, de su cargo de Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia de D. Fernando Portillo Ruiz, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que la petición está comprobada mediante certificación facultativa que se acompaña y que está de acuerdo con lo determinado en los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la Orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha acordado conceder al Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D. Fernando Portillo Ruiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contar a partir del día 25 de Enero anterior, según dispone el núm. 8.º de la Orden de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Marina Rodríguez Herrero, Profesora auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, solicitando licencia, con todo el sueldo, por haber entrado en el octavo mes de embarazo;

Resultando que, según la certificación facultativa que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de gestación, y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden ministerial de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, D.ª Marina Rodríguez Herrero, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Federico Zunón Díaz, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, solicitando se le acredite la asignación correspondiente por haber estado desempeñando la vacante de Historia natural desde el día 1.º hasta el 31 de Enero anterior,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite al Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, D. Federico Zunón Díaz, en concepto de sueldo y durante todo el mes de Enero, los dos tercios de el de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense la enseñanza de Geografía y encargado de la misma el Auxiliar respectivo,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite al mencionado Auxiliar, D. Pío Ramón Ogea, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Febrero actual, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario, y que la Ayudante D.ª Marta Valencia Novoa pase a percibir, desde igual fecha, la asignación del Auxiliar Sr. Ramón Ogea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo la enseñanza de Historia y encargada de la misma la Auxiliar respectiva,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite en concepto de sueldo y a partir del día 15 de Noviembre de 1932 a la mencionada Auxiliar, D.ª Antonia López Gómez, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de la Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares la enseñanza de Física y Química, y encargado la la misma el Auxiliar de la sección de Ciencias,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar, D. Rafael Ramis Togores, en concepto de sueldo, los dos tercios de el de entrada, correspondiente al Profesorado numerario, a partir del día 1.º de Febrero actual en que se hizo cargo de la vacante, pasando a percibir la asignación correspondiente al Auxiliar y desde la misma fecha el Ayudante D. Enrique Cormenzana Vich.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada la auxiliaría de la sección de Letras y encargado de la misma el Ayudante D. José Lucena Larriva,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Ayudante D. José Lucena Larriva, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación correspondiente a la mencionada plaza y a partir del día 30 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla la enseñanza de Matemáticas, y encargada de la misma la Ayudante de dicha sección, por no existir Auxiliar respectivo,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto que a partir del día 14 de Noviembre próximo pasado, en que se hizo cargo de la vacante, se acredite a la mencionada Ayudante, D.ª Isabel Pérez Bajo, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933 — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el proyecto de obras para la instalación de las Misiones Pedagógicas en el edificio que fué Colegio de Sordomudos y de Ciegos, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Antonio Flórez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su importe total de 49.977,24 pesetas, de las que corresponden 46.817,10 a la ejecución material y 3.043, 0 a los honorarios facultativos y 117,04 pesetas al 0,25 por 100 de premio de pagaduría; debiendo realizar la expresada obra por el sistema de administración y abonarse su importe con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 5.º, «Obras del plan nacional de cultura», del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de adaptación del Museo Pedagógico en el edificio que fué Colegio de Sordomudos y Ciegos del Paseo de la Castellana, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Antonio Flórez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su importe total de 49.848,03 pesetas, de las que corresponden 46.696,05 a la ejecución material y 3.035,24 a los honorarios facultativos y 116,74 al 0,25 por 100 de premio de pagaduría; debiendo realizar la expresada obra por el sistema de administración y abonarse su importe con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 5.º, «Obras del plan nacional de cultura», del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña) solicita la modificación de su actual arreglo escolar, invocando los intereses de la enseñanza, y la Inspección informa que el distrito escolar de la capitalidad del Municipio lo integran los núcleos de población de Dordaño, cabeza del distrito; Bragad y Mandaño, con una Escuela de cada sexo y una mixta de reciente creación, servida por Maestra; que lo atraviesa un río, de Oeste a Sur, y la vía férrea de Betanzos-Madrid, en la dirección Norte Sudeste; que las niñas matriculadas en la Escuela de su sexo,

habitantes en la entidad denominada Bragad, se ven obligadas a atravesar la línea férrea para concurrir a la Escuela, y los niños tienen que salvar el mismo peligro al asistir a la suya; que la Escuela mixta de Dordaño debe tener asignados los lugares situados entre el río y el grupo de población de Probao, y los niños de uno y otro sexo que habitan en los sitios de la margen derecha del río concurrirían a la Escuela actual de niñas.

»Esta modificación salvaría los inconvenientes peligrosos en el acceso de los niños y niñas a las Escuelas y se disminuiría el recorrido, que es hoy de cinco a seis kilómetros.

»En su consecuencia, se propone que el distrito docente de la capitalidad del Municipio se divida en tres: Dordaño, formado por los lugares de la margen izquierda del río, que son: Dordaño, Ameixeira, Castillo, Castelo de arriba y de abajo, Castro, Asoy, Fernandelo, Cal, Naveira, Abruñas, Campos y Albite, con 300 habitantes, y la Escuela mixta de creación reciente; Bragad, con todos los lugares que constituyen esta parroquia, menos la entidad llamada Puente, que debe ser agregada al distrito escolar de Trasanquelos, del que dista solamente unos 300 metros, en tanto se encuentra a cuatro kilómetros de la Escuela a que hoy pertenece; esta Escuela, que es la actual de niños, se denominaría de Bragad, convirtiéndola en mixta, con 302 habitantes; distrito de Cesuras, con los lugares de Cesuras, Capilla, Balados, Pexigueiros, Leiros, Loureiros, Casagrande, Lafuente, Coleira, Socamiño y las aldeas comprendidas entre la vía férrea y el río; la Escuela se llamaría de Cesuras, convirtiendo la actual de niñas en Escuela mixta, con 505 habitantes.

»Se acompaña dos diseños topográficos.

»Visto el razonable informe de la Inspección, que hace suyo el emitido anteriormente por el Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza,

»Este Consejo opina que debe resolverse de conformidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien de resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Maceda (Orense) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maceda (Orense) solicita la modificación del actual distrito escolar de Zorelle, formándose cuatro distritos: el de Zorelle, con la actual Escuela de niñas; el de Bustavalle, con la de niños, que hoy viene funcionando también, y los de Casasoá y Calvelo, con una Escuela mixta para cada uno, servida por Maestro.

»La Inspección informa favorablemente y opina que, dada la estructura de la población adscrita al distrito de Zorelle, es mejor para la enseñanza que las Escuelas de niños y niñas actuales se conviertan en mixtas, desempeñándolas los mismos Maestros que las regentan, así como la creación de las nuevas Escuelas.

»El Consejo entiende que procede acceder a la modificación, o sea que las Escuelas existentes se conviertan en mixtas, estableciendo la que está a cargo de Maestro en el pueblo de Bustavalle, para este punto solamente, y la servida por Maestra emplazarla en Zorelle para este pueblo y el de Vilarellos, y en cuanto a la creación de las otras Escuelas que pase el expediente a la Sección de creación correspondiente a los efectos que procedan, por constar allí la petición y el compromiso del Ayuntamiento de proporcionar locales, material escolar y habitación de los Maestros.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta parroquial de Villasobroso, del Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta parroquial de Villasobroso, Ayuntamiento de Mondariz, solicita que su demarcación escolar comprenda el pueblo de Cumiar y el barrio de la Hermida, del Municipio de Puenteareas, y el barrio de Escubeiro, del de Mondariz, fundándose en las facilidades que se darían a los niños para la asistencia a la Escuela de Villasobroso.

»El Consejo local de Puenteareas dice que considera improcedente la petición de haberse pedido una Escuela para Cumiar y el barrio de la Hermida, que por aprovechamientos comunales sostuvo un pleito con Villasobroso que puso a sus vecinos en el mayor antagonismo, y al fusionarlos, surgirían protestas.

»La Inspección de Primera enseñanza informa también desfavorablemente, en razón a que no existe jurídicamente la entidad parroquial de Villasobroso, porque las distancias que se alegan no son exactas y porque se tiene solicitado ya la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, para Escubeiro,

»Este Consejo opina también que debe desestimarse lo que se interesa por haberse creado ya algunas de las Escuelas que estiman necesarias los solicitantes y hallarse la petición de otras en tramitación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente enviado por los vecinos de Oínes, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Oínes, Municipio de Arzúa (La Coruña), solicitan que las dos Escuelas actuales del distrito escolar, instalada la de niños en Beis y la de niñas en Villamoura, se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, porque de este modo se facilitaría la enseñanza y educación de los alumnos, hoy obligados a recorrer grandes distancias y algunos imposibilitados por esto de acudir a la Escuela.

»El Consejo local y la Inspección informan favorablemente.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que la sustitución de las dos Escuelas unitarias por otras mixtas favorecerá notoriamente la concurrencia de los niños y niñas, opina que debe accederse a la petición, modificándose al efecto el arreglo escolar de dicho Municipio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas, sobre distribución de las Escuelas nacionales de nueva creación en dicho Ayuntamiento, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas solicita que cause estado legal la distribución que ha hecho de las Escuelas nuevamente creadas en aquel Municipio, que es la siguiente:

»Tres Escuelas de niños y tres de niñas en el grupo escolar La Isleta, en locales habilitados provisionalmente por el Ayuntamiento.

»Dos Escuelas de niños en el grupo escolar de San José, instaladas en iguales condiciones.

»Una de niños en la calle de Bernardo de la Torre.

»Tres de niños y una de niñas en la calle de León y Castillo.

»Dos de niños en la de Juan Rejón, núm. 46.

»Dos ídem en la de San Roque.

»Una ídem en la Octava, 35.

»Tres de niñas en el paseo de San José, 89.

»Dos ídem en la calle de Alonso Alvarado, 14.

»Dos ídem en la de Faro.

»Una ídem en San Cristóbal, 57.

»Una ídem en Playa-Las Canteras, 127.

»Una ídem en la calle Sexta, 18.

»Una ídem en San Lázaro, 109.

»Una de niños y otra de niñas en el barrio de Los Hoyos, con 562 habitantes en su distrito.

»Una de niños y otra de niñas en el barrio de San Francisco de Paula, que tiene 552 habitantes.

»Una de niños y otra de niñas en el barrio Lomo de Apolinario, con 960 habitantes.

»En el barrio de La Calzada se instaló una Escuela de niños y la mixta que venía funcionando, desempeñada por Maestra, se ha convertido en unitaria de niñas, contando su distrito escolar con 509 habitantes.

»En el expediente figuran certificaciones de las que consta el número de habitantes de los barrios aludidos, el censo escolar y que la distribución e instalación de las Escuelas fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

»El Consejo provincial dice que los cambios introducidos en el establecimiento de las Escuelas se deben a fuerza mayor por la imposibilidad absoluta de encontrar locales en una ciudad como Las Palmas, de tan constante y rápido crecimiento, y que en otro caso hubieran tenido que anularse algunas de las Escuelas creadas, y que por lo que se refiere a los barrios concurren análogas circunstancias, y sus habitantes, sintiendo verdadera necesidad de enseñanza, hicieron cuanto les fué posible para facilitar locales, debiendo también aprobarse lo acordado respecto al barrio llamado de La Calzada.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo opina que procede confirmar lo dispuesto por el Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Colonia agrícola Sierra Salinas, del Ayuntamiento de Villena (Alicante), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de la Colonia agrícola Sierra Salinas, Municipio de Villena (Alicante), elevan escrito de que noticiosos que el Ayuntamiento se propone solicitar la supresión de la Escuela nacional allí establecida, interesan no se acceda a ello, puesto que se perjudicaría notablemente a la enseñanza, en razón a que los niños no podrían recibirla de otro modo.

»La causa, al parecer, de que el Ayuntamiento intente la supresión es la poca asistencia a la Escuela, no obstante la excelente labor del Maestro que la desempeña, y el Consejo local de Villena informa en el sentido de que si el aumento de concurrencia que los citados colonos ofrecen se realiza, no debe haber inconveniente en que subsista la Escuela, y la Inspección opina que no se suprima.

»Este Consejo es de parecer que se acceda a lo solocitado por los colonos de Sierra Salinas, los que deben procurar por todos los medios que sus hijos asistan con asiduidad a la Escuela, porque en otro caso podría verse la Administración obligada a suprimirla, y convendría que el Ayuntamiento de Villena gestionase la creación de una Escuela en el poblado de La Encina para que resultase mejor atendida la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Maceiras, del Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Carnota (La Coruña) solicitó y obtuvo la creación de una Escuela de asistencia mixta en Pedramarrada, de la parroquia de Santa Columba, y el mismo Ayuntamiento, por sí, y a pretexto de no existir local para su instalación en Pedramarrada, estableció la Escuela en Maceiras, habiéndose producido varias reclamaciones del vecindario, unas favorables al funcionamiento de la Escuela en Pedramarrada y otras en Maceiras.

»El traslado hecho por la mera decisión del Ayuntamiento modifica también el distrito escolar, modificación que no corresponde a esa autoridad y sí a este Ministerio.

»La Inspección informa que los vecinos de Maceiras y el inmediato lugar Mallou necesitan una Escuela, pero esto no debe ser razón para que, por un acto caciquil y de mala fe, se diga que Maceiras pertenece al distrito escolar de Pedramarrada y se despoje a este grupo de población de su Escuela, a pretexto de que no cuenta con locales, siendo así que la Inspección halló dos que se ofrecieron al Ayuntamiento y éste rechazó, y por ello propone que se le obligue a trasladar la Escuela de Pedramarrada a su propio distrito escolar y, cuando se haya realizado, que se cree una Escuela en Maceiras,

»Este Consejo, de acuerdo con el anterior dictamen, es de parecer que se reintegre inmediatamente la Escuela de que se trata a Pedramarrada o a Pedrafigueira, del mismo distrito escolar, sin perjuicio de que el Ayuntamiento incoe expediente de creación de una Escuela de asistencia mixta en Maceiras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Lovios (Orense), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

»El Consejo local de Primera enseñanza de Lovios (Orense) solicita se desdoblen las dos Escuelas mixtas de Buvaces para

que los niños asistan a la Escuela a cargo del Maestro y las niñas a la desempeñada por Maestra.

»La Inspección informa favorablemente.

»Este Consejo, entendiendo que la modificación que se pretende no dificulta la asistencia de los alumnos, dada la proximidad de las Escuelas, y favorece, en cambio, el desarrollo de las tareas escolares, opina también que debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente enviado por los vecinos de Gres, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de la parroquia de Gres, Municipio de Carbia (Pontevedra) solicitan que la Escuela de aquel punto, indebidamente trasladada a Camanzo, vuelva al distrito escolar para que fué creada.

»El Consejo local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, añadiendo que en Camanzo existe una Escuela de niños y otra de niñas, por lo cual se halla debidamente atendida la enseñanza y que debe obligarse al Ayuntamiento a proporcionar edificio en Gres para la instalación de la Escuela;

»Teniendo en cuenta lo expuesto y que el traslado de la Escuela de Gres a Camanzo se hizo sin justificación alguna, obedeciendo a manejos caciquiles y sin consideración a los intereses de la enseñanza,

»Este Consejo opina que por todos los medios que procedan debe obligarse al Ayuntamiento de Carbia a que facilite, con la mayor brevedad posible, local suficiente y casa-habitación a la Maestra para el funcionamiento inmediato de la Escuela en la parroquia de Gres.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife) sobre modificación del arreglo escolar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife) interesa que la Escuela mixta creada para el barrio de Chimiche se instale en el de Las Vegas, y las dos Escuelas unitarias creadas para este barrio pasen al de Chimiche de modo definitivo;

»Visto que la Inspección informa que la población escolar de Chimiche es mayor que la de Las Vegas, y que desde la creación de las Escuelas vienen funcionando en aquel barrio por no haber locales en el de Las Vegas,

»Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Tortosa solicita que de las cuatro Escuelas creadas para el barrio de Jesús y María de aquella población, se autorice el traslado de dos de ellas a la otra parte del río, situando una en Enveija y otra en Montells.

»El Consejo local de Primera enseñanza se adhiere a la petición, y la Inspección informa desfavorablemente, fundándose en que en el citado barrio de Jesús y María existen dos Escuelas que tienen actualmente 108 y 105 alumnos, respectivamente, número notoriamente excesivo para que los Maestros puedan hacer una labor provechosa, dándose, además, la circunstancia de que las viviendas allí están diseminadas, y que es de urgente necesidad que se cree una Escuela mixta en Montells, donde hay muchos alumnos sin medios de enseñanza y otra en Enveija, en que el Maestro tiene 110 alumnos matriculados y la Maestra, 108.

»Este Consejo opina que procede resolver de acuerdo con el dictamen de la Inspección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Vinaroz (Castellón), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Vinaroz (Castellón), solicita que la Escuela unitaria de niñas de aquella ciudad, vacante y anunciada para proveer en concurso, se convierta en Escuela de párvulos, por convenir más a las necesidades de la enseñanza.

»La Inspección informa favorablemente.

»Este Consejo, teniendo en cuenta que el hecho de haber sido anunciada a concurso la Escuela de que se trata, como unitaria, y el existir, sin duda, aspirantes, de accederse a lo solicitado se alterarían profundamente los trabajos hasta ahora realizados para resolver el concurso, opina que no es posible, de momento, estimar la petición, que debe reproducirse por el Consejo local oportunamente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Cieza (Murcia), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Cieza (Murcia), fundándose en el escaso censo escolar de Ascoy, la proximidad de la Escuela de este punto a la que funciona en el de Correders, solicita su traslado a Salto de Almadenes, que con el poblado inmediato de Veredilla constituye un grupo importante y no cuenta Escuela alguna.

»Este Consejo, visto el informe de la Inspección, entiende que puede accederse al cambio de emplazamiento de la Escuela, sin que ello tenga otro valor que el de un traslado dentro del mismo Municipio, y que el Maestro siga desempeñándola como de la misma localidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª María Felicinda Collell, Maestra directora de la graduada de Benicarló (Castellón), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Felicinda Collell, Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Benicarló (Castellón), en instancia al Ministerio expone que en el mismo edificio de esta Escuela funciona con carácter independiente una Escuela de párvulos, utilizando los mismos lavabos, pasillos y demás dependencias y campo escolar que las niñas, por lo cual estima necesario que la Escuela de párvulos se refunda en la graduada, formando la sección correspondiente.

»Teniendo en cuenta lo relacionado y que el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente,

»Este Consejo es de parecer que se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista una instancia de D. Vicente Alvarez Pons, Maestro de Alfafara (Alicante), solicitando se obligue al Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) a que le abone la diferencia entre cien pesetas anuales que le señaló el Ayuntamiento a 250 que le corresponde percibir con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, de los que sólo ha cobrado 75 pesetas durante dos años, ocho meses y dieciocho días que perteneció a la Escuela de Lazo, Ayuntamiento de Silleda;

Visto el informe de V. S., favorable a la petición del Maestro Sr. Alvarez Pons,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Silleda, de esa provincia, está obligado a indemnizar por concepto de casa-habitación al mencionado Maestro lo que le adeuda, a razón de 250 pesetas anuales durante el tiempo que permaneció destinado a la Escuela de referencia, y que le corresponde por estar comprendido en el censo de la población en lo que señala el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Calixto López Vega, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Calixto López Vega, en instancia de 8 del actual, interesa se declare de utilidad para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza la obra de que es autor, titulada *Tablas reducidas por inversión de sumar, restar, multiplicar y dividir.*

»La petición debió formularse en los términos y plazos fijados en la Orden de 21 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 23, acudiendo al concurso de selección de libros para uso en las Escuelas nacionales, por lo que

»Este Consejo opina que no ha lugar a la petición, y que, en su caso, podrá acudir el solicitante a nuevo concurso, si se anunciase.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de las peticiones formuladas por don Hipólito Rodríguez, D. José Moral y la Asociación Magister, sobre declaraciones de utilidad, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Madrid remite a este Ministerio el expediente incoado por la petición de D. Hipólito Rodríguez de que sea declarado de utilidad pública el himno de que es autor, titulado «Hagamos Patria», y lo mismo solicitan D. José Moral Fernández de Aguilar por los himnos «A la Bandera» y «A la Fiesta del Arbol», y la Asociación Magister por lo que se refiere a una «Marcha estudiantil»; y a

»Este Consejo no se le alcanza en qué sentido puede ser declarada de utilidad una composición musical, canción o himno, cuya íntima condición lírica está precisamente en contradicción con el concepto mismo de utilidad. Si tal declaración pudiera contribuir a la difusión del himno, aun sería explicable la pretensión de los solicitantes, pero la práctica enseña lo contrario. El criterio restrictivo iniciado por el Consejo en lo tocante a declaración de utilidad de obras impresas, procede que se extreme en lo referente a la música, y, por tanto, no debe accederse en este caso, ni en los análogos, a lo que se pide.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. José Chimenea Cabrera, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Chimenea Cabrera solicita que su «Método de rectas y curvas», del que presenta un proyecto, se declare de texto en las Escuelas nacionales.

»Sin entrar en el examen de la obra, por no hallarse editada,

»Este Consejo opina que debe desestimarse la petición, pudiendo el autor formular de nuevo su instancia con los ejemplares reglamentarios editados en forma en el término y plazo señalados en la Orden de 21 de Julio último, o en los que puedan determinarse en lo sucesivo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Miércoles, 1 de Marzo de 1933 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 401.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Normas para fijar la aportación obligatoria máxima de los Municipios a los efectos de las construcciones escolares.—Página 404.

Aprobaciones de proyectos de obras para construcción de edificios escolares y subvenciones en principio a Ayuntamientos, Junta vecinal, Junta administrativa y a D. Tomás Llacer Belda.—Página 405.

Idem ídem ídem para construcción de Escuelas por el Estado.—Página 413.

Idem de expedientes solicitando auxilio del Estado para realizar planes generales de construcciones.—Página 415.

Idem de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 415.

Aprobación de proyecto sobre modificación y aumento de cimentación.—Página 416.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente en los Ayuntamientos que se detallan en la la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Enero de 1933.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	San Millán	Alava	Merquia	»	»	»	1	»	»
2	Fuentealbilla	Albacete	Campoalbillo	»	»	»	1	»	»
3	Altea	Alicante	Capuegret	1	»	»	»	»	»
4	Monóvar	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
5	San Juan de Alicante	Idem	Benimagrell	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	San Vicente de Raspeig	Idem	Canastell	»	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Raspeig	»	»	»	1	»	»
8	Mojacar	Almería	Cantal	»	»	»	1	»	»
9	Sierro	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
10	Inca	Baleares	Idem	1	»	»	»	»	»
11	Idem	Idem	Tijaret	»	»	1	»	»	»
12	Idem	Idem	Can Boquete	»	»	1	»	»	»
13	Badalona	Barcelona	Casco	6	5	»	»	1	»
14	Esparraguera	Idem	Colonia Sedó	1	1	»	»	»	»
15	Gélida	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
16	Mollet del Vallés	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
17	Idem	Idem	Gallechs	»	»	»	1	»	»
18	Suria	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Barr. de Fusteret	»	»	»	1	»	»
20	Torelló	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
21	Mirabel	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
22	Almenara	Castellón	Barrio del Mar	»	»	»	1	»	»
23	Segorbe	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
24	Sierra Engarcerán	Idem	Collet	»	»	1	»	»	»
25	Palma del Río	Córdoba	Casco	1	»	»	»	»	»
26	Bergondo	Coruña (La)	Cangas (Ouces)	»	»	1	»	»	»
27	Idem	Idem	Mariñán	»	»	1	»	»	»
28	Idem	Idem	Brea (Guisamo)	»	»	1	»	»	»
29	Betanzos	Idem	Infesta	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
30	Cée	Idem	Brens	1	»	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Pereiriña	»	»	1	»	»	»
32	Idem	Idem	Lires	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Ameijenda	»	»	1	»	»	»
34	La Coruña	Idem	Casco (calle de Hércules)	»	»	»	»	1	»
35	Muros	Idem	Bornalle	»	»	1	»	»	»
36	Idem	Idem	Torea	»	»	»	1	»	»
37	Oleiros	Idem	Casco (núm. 2)	1	1	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Puerto	1	1	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Seijal	1	1	»	»	»	»
40	Idem	Idem	Agra	»	1	»	»	»	»
41	Idem	Idem	El Carballo	»	»	1	»	»	»
42	Idem	Idem	Mayanca	»	»	1	»	»	»
43	Idem	Idem	Aguieira	»	»	1	»	»	»
44	Ortigueira	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
45	San Saturnino	Idem	Lamas	1	»	»	»	»	»
46	Zaraza de Tajo	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»	»
47	Agullana	Gerona	Idem	»	»	»	»	1	»
48	Dax	Idem	Senabastre	»	»	1	»	»	»
49	Garriguella	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
50	Ripoll	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
51	Chauchina	Granada	Idem	1	»	»	»	»	»
52	Hernani	Guipúzcoa	Lasarte	»	»	»	»	1	»
53	Idem	Idem	Barrio Florida	»	»	»	1	»	»
54	Cala	Huelva	Casco	1	»	»	»	»	»
55	Rociana	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
56	Aren	Huesca	Idem	1	»	»	»	1	»
57	Fuerte del Rey	Jaén	Idem	1	1	»	»	»	»
58	Jabalquinto	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
59	Guía	Las Palmas	Pied. del Molino	»	»	»	1	»	»
60	León	León	Casco	»	»	»	»	1	»
61	Villafranca del Bierzo	Idem	Valtuille Arriba	1	»	»	»	»	»
62	Alfarrás	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	
63	Baronía de Rialp	Idem	La Serra	»	»	1	»	»	»
64	Altrón	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
65	San Martín de la Vega	Madrid	La Marañosa	»	1	»	»	»	»
66	Alora	Málaga	Casco	2	1	»	»	»	»
67	Colmenar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
68	Murcia	Murcia	Era Alta	»	1	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Los Martínez del Puerto	»	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Javalí Nuevo	»	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
71	Cartelle	Orense	Ulfe	»	»	1	»	»	»
72	Junquera de Ambia	Idem	Bustelino	»	»	1	»	»	»
73	Idem	Idem	Bustelo	»	»	1	»	»	»
74	Idem	Idem	Siota	»	»	1	»	»	»
75	Laroco	Idem	Seadur	1	»	»	»	»	»
76	Lovios	Idem	Prencibe	»	»	»	1	»	»
77	Idem	Idem	Padrenda	»	»	»	1	»	»
78	Maceda	Idem	Calvelo	»	»	1	»	»	»
79	Idem	Idem	Casasoá	»	»	1	»	»	»
80	Idem	Idem	Soto	»	»	»	1	»	»
81	Parada de Sil	Idem	Castro	»	»	»	1	»	»
82	San Ciprián de Viñas	Idem	Currás	1	»	»	»	»	»
83	Idem	Idem	Penedo	»	»	1	»	»	»
84	Villamartín de Valdeorras	Idem	Penouta	»	»	»	1	»	»
85	Verín	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
86	Idem	Idem	Cabreiroá	»	1	»	»	»	»
87	Cangas de Onís	Oviedo	Cardes	»	»	1	»	»	»
88	Luarca	Idem	Vllagermonde	»	»	1	»	»	»
89	Idem	Idem	Siñeriz	»	»	1	»	»	»
90	Idem	Idem	Ferrera	»	»	1	»	»	»
91	Mieres	Idem	Cortina	»	»	1	»	»	»
92	Idem	Idem	Carraspientes	»	»	1	»	»	»
93	Idem	Idem	Cardes	»	»	1	»	»	»
94	Idem	Idem	La Villa	1	1	»	»	»	»
95	Idem	Idem	Vegadoto	1	1	»	»	»	»
96	Idem	Idem	Ablaña	1	»	»	»	»	»
97	Mieres	Idem	Loredo	»	1	»	»	»	»
98	Oviedo	Idem	Argañosa	1	»	»	»	»	»
99	Siero	Idem	Aveno	»	»	1	»	»	»
100	Idem	Idem	Leceñes	»	»	1	»	»	»
101	Idem	Idem	Carbayin	»	»	1	»	»	»
102	Idem	Idem	Comba	»	»	1	»	»	»
103	Idem	Idem	Folgueras	»	»	1	»	»	»
104	Idem	Idem	Candin	»	»	1	»	»	»
105	Idem	Idem	Corripos	»	»	1	»	»	»
106	Idem	Idem	Paredes	»	»	1	»	»	»
107	Idem	Idem	Argüelles	1	»	»	»	»	»
108	Idem	Idem	Collada Sta. M.ª	»	»	1	»	»	»
109	Idem	Idem	Espiniella	»	»	1	»	»	»
110	Idem	Idem	Vió	»	»	1	»	»	»
111	Idem	Idem	Castro	»	»	1	»	»	»
112	Idem	Idem	S. Juan Arenas.	»	»	1	»	»	»
113	Idem	Idem	Calabaza	»	»	1	»	»	»
114	Soto del Barco	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
115	Alar del Rey	Palencia	Idem	1	»	»	»	»	»
116	Frómista	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
117	Guardo	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
118	Respenda de la Peña	Idem	Barrio Estación	»	»	1	»	»	»
119	Forcarey	Pontevedra	Guisande	»	1	»	»	»	»
120	Idem	Idem	La Iglesia (Dos-iglesias)	»	1	»	»	»	»
121	Idem	Idem	(Barrio de Meabia	1	»	»	»	»	»
122	La Estrada	Idem	Nigoy	»	1	»	»	»	»
123	Idem	Idem	Loimil	»	1	»	»	»	»
124	Idem	Idem	Tabeirós	»	»	»	»	1	»
125	Idem	Idem	Remesar	»	»	»	1	»	»
126	Sangenjo	Idem	Noalla	»	»	1	»	»	»
127	Idem	Idem	Outeiro	»	»	1	»	»	»
128	Idem	Idem	Dorrón	1	»	»	»	»	»
129	Silleda	Idem	Chapa	»	»	1	»	»	»
130	Idem	Idem	Laro	»	1	»	»	»	»
131	Idem	Idem	Taboada	»	1	»	»	»	»
132	Túy	Idem	Barrio Las Olivas	1	1	»	»	»	»
133	Idem	Idem	Barrio Caldelas	1	1	»	»	»	»
134	Idem	Idem	Barrio del Puente Internacional	1	»	»	»	»	»
135	Castellanos de Villiquera	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»	»
136	Salamanca	Idem	Barrio Pizarrales	1	1	»	»	»	»
137	Tejares	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
138	Alfoz de Lloredo	Santander	Cóbreces	»	1	»	»	»	»
139	Ruiloba	Idem	Llandres Sierra Trasierra	»	1	»	»	»	»
140	Santander	Idem	Barrio de Cajo	»	»	»	»	1	»
141	Udias	Idem	Cobijón	»	»	»	1	»	»
142	Cazalla de la Sierra	Sevilla	Casco	2	1	»	»	1	»
143	Almenar	Soria	Idem	»	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
144	Arbós	Tarragona	Idem	1	»	»	»	»	»
145	Villafranca del Campo	Teruel	Idem	1	1	»	»	»	»
146	Méntrida	Toledo	Idem	»	»	»	»	1	»
147	San Martín de Pusa	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
148	Catarroja	Valencia	Idem	2	»	»	»	»	»
149	Sagunto	Idem	Idem	3	3	»	»	3	»
150	Idem	Idem	El Puerto	3	1	»	»	2	»
151	Alcazarén	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»	»
152	Castejón de Alarba	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»	»
153	Maluenda	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
154	Oseja	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
155	Pina de Ebro	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
156	Quinto	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
				72	57	47	18	31	= 225.

Madrid, 31 de Enero de 1933. (*Gaceta* del 8 de Febrero).

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Excmo. Sr.: El apartado *c)*, art. 4.º del Decreto de 5 de Enero último, establece que si la aportación obligatoria máxima de los Municipios, a los efectos de las construcciones escolares, se fija en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la Ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas señaladas en los apartados *a)* y *b)* del mismo artículo, la cuota por habitante de hecho en el presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha del 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para apreciar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado de su aportación.

Aplicando el Decreto en su letra al Municipio de Madrid, tendríamos:

	Pesetas.	
Presupuesto ordinario para 1933, aprobado por el Delegado de Hacienda		102.823.003,10
A deducir:		
1. Partidas de orden (ingresos eventuales e imprevistos)	5.899.115,89	
2. Recursos procedentes de operaciones de crédito.	»	
3. Ingresos debidos a enajenación de bienes, no sobrantes de la vía pública	3.000.000,00	
		8.899.115,89
		93.923.887,21

Y siendo la población de hecho de Madrid, según la rectificación del empadronamiento, efectuada en fin de Diciembre de 1931, de 905.893 habitantes, la capacidad económica por habitante y año resultaría de 103,70 pesetas.

Pero, considerando que el presupuesto ordinario anual en un Municipio es el obtenido después de refundir en el votado y aprobado para el nuevo ejercicio los deudores y acreedores resultantes de las operaciones de liquidación del que rigió anteriormente, suponiendo figurado en el ordinario y su capítulo XIV, «Resultas», la existencia en Caja en fin del año anterior como primera partida del presupuesto o activo del Municipio, el cálculo aritmético sería el siguiente:

	Pesetas.	
Presupuesto ordinario para 1933, aprobado por el Delegado de Hacienda		102.823.003,10
Valores liquidados y pendientes de cobro, incorporados en 15 de Enero		6.209.256,06
SUMA		109.032.259,16
A deducir:		
1. Partidas de orden (ingresos eventuales e imprevistos)	5.899.115,89	
2. Recursos procedentes de operaciones de crédito.	»	
3. Ingresos debidos a enajenación de bienes, no sobrantes de la vía pública	3.000.000,00	
		8.899.115,89
		100.133.143,27

Y siendo la población de hecho en Madrid de 905.893 habitantes, la capacidad económica por habitante y año resultaría de 110,55 pesetas.

Para precisar ahora la cuota de cada Municipio y, en su consecuencia, el tanto obligado de su aportación, se formará la siguiente proporción:

Ciento diez pesetas (parte correspondiente a cada habitante de hecho de Madrid), es a 50 (tanto por ciento determinado a aplicar en Madrid; como la parte correspondiente a cada habitante de hecho del Ayuntamiento de que se trate); es a X.

Ejemplo: Supongamos el Ayuntamiento N. y que la parte correspondiente a cada habitante de hecho es de 42 pesetas.

La proporción será la siguiente:

$$110 : 50 : : 42 : X = \frac{50 \times 42}{110} = 19{,}09$$

La aportación obligatoria con que el Ayuntamiento N. ha de contribuir es la de 19,09 por 100.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancti Spíritus (Salamanca), solicitando una subvención de 39.500 pesetas para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas, para la construcción por el Ayuntamiento de Sancti-Spíritus (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 39.500 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yátova (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica redactó dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende a pesetas 175.227,87;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Yátova (Valencia) de un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.121,49 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maguilla (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y otras tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 139.507,16 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía

no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Maguilla (Badajoz) de un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando subvención de 30.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 108.701,21 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) de un Grupo escolar con tres Secciones para niñas.

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baza (Granada), solicitando subvención del Estado de 160.000 pesetas para construir directamente dos grupos escolares: uno, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en la plaza de Solares, y otro, con cuatro secciones para ambos sexos, en la calle del Chorrillo, y que se le facilite gratuitamente los proyectos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con presupuestos de contrata que ascienden a 256.056,92 pesetas el de la plaza de Solares, y a 272.393,52 el de la calle del Chorrillo;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Baza (Granada) de dos Grupos escolares: uno, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en la plaza de Solares, y otro, también con cuatro secciones para ambos sexos, en la calle del Chorrillo; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 160.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez, para la construcción por el Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urueñas (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Urueñas (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas, para la construcción por el Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo), solicitando subvención del Estado de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la parroquia de Rúa, con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.032,95 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo) de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la parroquia de Rúa, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Aquitecto D. Manuel López Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonar! después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Cañedo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo, para la construcción por el Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en el pueblo de Cañedo; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calanda (Teruel), solicitando subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez, para la construcción por el Ayuntamiento de Calanda (Teruel) de un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), solicitando subvención de 300.000 pesetas para construir directamente tres Grupos escolares en dicha ciudad y en el poblado del puerto, los dos primeros con doce y diez secciones, respectivamente, cuyos proyectos han sido formados por los Arquitectos D. Angel Romaní Verdeguer y D. Víctor Gosálvez Gómez, y el tercero, destinado también a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, redactado por el Arquitecto señor Gosálvez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos D. Angel Romaní Verdeguer y D. Víctor Gosálvez Gómez, para la construcción por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de tres Grupos escolares: dos de ellos en dicha población, con seis secciones para niños y seis para niñas, el primero, y con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, el segundo; el tercero, en el poblado del puerto, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 300.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), solicitando subvención del Estado de pesetas 5.426,47, con destino al edificio que construye en la aldea de Villanueva del Rey, para Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Granados de la Vega;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria,

abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. José Granados de la Vega, para la construcción por el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en la aldea de Villanueva del Rey; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 5.426,47 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) de un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la de construcción de un Grupo escolar en San Jordí, con dos clases para niños, dos para niñas y una para párvulos, cuyo proyecto, redactado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, asciende a 130.359,57 pesetas, incluído en esta cantidad el importe de las viviendas para los Maestros;

Considerando que la petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928 (art. 20),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos señores Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en San Jordí, con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos (con viviendas para los Maestros), debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la de construcción del Grupo escolar «Ricardo Ortega», en la Avenida de Estanislao Figueras, con ocho secciones para niñas y cuatro para párvulos, cuyo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, asciende a pesetas 483.241,77, incluído en esta cantidad el importe de las obras correspondientes a las viviendas de los Maestros;

Considerando que la petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de

Palma de Mallorca (Baleares), de un Grupo escolar «Ricardo Ortega», con ocho secciones para niñas y cuatro para párvulos (con viviendas para los Maestros), debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Araluce;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio de Araluce, para la construcción por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benitachel (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Benitachel (Alicante) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en «El Terreno», con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que el proyecto correspondiente ha sido redactado por los Arquitectos Sres. Bofill, González y Ribas, con un presupuesto que asciende a 124.014,01 pesetas;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Bofill, González y Ribas, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en «El Terreno», con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos,

con viviendas para los Maestros, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar dentro de la provincia un plan general de construcciones de Escuelas;

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en «Son Anglada», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros;

Resultando que el proyecto correspondiente ha sido redactado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, con un presupuesto que asciende a 76.215,68 pesetas;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en «Son Anglada», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros; debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre próximo pasado, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar dentro de la provincia un plan general de construcciones escolares;

Resultando que entre las obras a realizar figura la de un edificio en «Finestres Verdes», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros, cuyo proyecto, redactado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, asciende a pesetas 94.205,60;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928 (art. 20),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en «Finestres Verdes», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en «Estados Unidos», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros;

Resultando que el oportuno proyecto ha sido redactado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, con un presupuesto que asciende a 84.123,18 pesetas;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por los Arquitectos Sres. Ribas, Garau y Oleza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en «Estados Unidos», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Pelayo López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo López, para la construcción por el Ayuntamiento de Garachico (Santa Cruz de Tenerife) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción de un edificio en «Génova», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto D. Guillermo Forteza ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 112.349,64 pesetas;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un edificio en «Génova», con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros; debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre último, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Jesús Alvarez Meana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Alvarez Meana, para la construcción por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Argame, y el otro a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la de La Foz, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto don Julio Galán;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Julio Galán, para la construcción por el Ayuntamiento de Morcín (Oviedo) de dos edificios: uno para Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Argame, y otro para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en la de La Foz; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Robledo, parroquia de Villandás, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Leopoldo Corugedo, para la construcción por el Ayuntamiento de Grado (Oviedo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Robledo, parroquia de Villandás; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal del pueblo de Liegos, Ayuntamiento de Acevedo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Cañas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas, para la construcción por la Junta vecinal del pueblo de Liegos, Ayuntamiento de Acevedo (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda en principio a la expressada Junta vecinal la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivio (Palencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por la Junta administrativa de Quintanilla de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio a la expresada Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), domiciliado en la calle de México, sin número, solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha población un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil Aznar;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil Aznal para la construcción por D. Tomás Llácer Belda, vecino de Alcoy (Alicante), domiciliado en la calle de México, sin número, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado señor la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baraona (Soria), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.250,66 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.954,34 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 8.437,67 y 8.357,67 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 22.812,99 pesetas para la Escuela de niños y a 22.596,67 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 27 por 100, en metálico, del

importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 5.961 de entrada y 1.583 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Baraona (Soria), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de obras, a 31.250,66 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.954,34 el de la de niñas; y

2.º Que se construyan por el Estado los expresados edificios por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.812,99 y 22.596,67 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ciria (Soria), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.072,70 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 15.018,17 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.045,53 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 5.945 de entrada y 1.579 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ciria (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 60.072,70; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.054,53 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Iruecha (Soria), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.959,13 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.739,78 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 35.219,35 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe total de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 5.958 de entrada y 1.582 de registro;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Iruecha (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.959,13 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35.219,35 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación provincial de Alava, solicitando auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares, con arreglo a los proyectos formados por los Arquitectos D. Miguel Mieg Alonso y D. Julián Apraiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se aprueben los proyectos formados por los Arquitectos D. Miguel Mieg Alonso y D. Julián Apraiz, para que la Diputación provincial de Alava construya directamente Grupos escolares, con arreglo al plan general aprobado por la Ley de 22 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la de construcción de un Grupo escolar en Palma de Mallorca, con doce Secciones para niños, ocho para niñas y cuatro para párvulos, cuyo proyecto ha sido redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) de un Grupo escolar con doce Secciones para niños, ocho para niñas y cuatro para párvulos, debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre próximo pasado, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia;

Resultando que entre las obras a realizar figura la construcción del Grupo escolar «Son Español», con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, cuyo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, asciende a 271.921,86 pesetas, incluída en esta cantidad el importe de las obras de las viviendas para los Maestros;

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el art. 20 del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), del Grupo escolar «Son Español», con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos (con vivienda para los Maestros), debiendo tenerse en cuenta para su ejecución lo que establece la Ley de 27 de Diciembre próximo pasado, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Albalat de la Ribera (Valencia);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y encontrándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 90.450,86 pesetas con cargo al Estado y 65.126,22 con cargo al depósito del Ayuntamiento, o sea en total 155.577,08 pesetas, y al Arquitecto 3.382,08 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Montalt Martí, en la cantidad de 162.815,57 pesetas, y el líquido de la obra ejecutada se eleva a 162.790,16, con una diferencia a anular de menor obra de 25,41 pesetas;

Resultando que, deducidas de las 162.790,16 pesetas las 3.463,62 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 159.326,54 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 155.577,08, existe un saldo a su favor de 3.749,46 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.382,08 pesetas, sólo le resta percibir, para el total pago de las 3.463,62 que le corresponden, la diferencia de 81,54 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto octavo, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 162.790,16 pesetas, y disponer:

1.° Que se anulen las 25,41 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto octavo, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», se libren á don

Francisco Montalt Martí, contratista de las obras, las 3.749,46 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.° Que se reconozca a D. José Cort Botí, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 81,54 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a su favor.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Nules (Castellón);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia, y encontrándolas bien ejecutadas y de conformidad con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según expresa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también manifiesta el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 194.138,54 pesetas, y al Arquitecto 3.798,32 por sus honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Marmaneu Ballester, en la cantidad de 197.936,87 pesetas, y el líquido de la obra ejecutada se eleva a 197.436,45, con una diferencia de menor obra de 500,42 pesetas;

Resultando que deducidas de las 197.436,45 pesetas las 3.788,76 que importan los honorarios por dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista queda reducido a 193.647,69 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 194.138,54, existe un saldo a favor del Estado de 490,85 pesetas;

Resultando que el anterior saldo ha sido reintegrado al Tesoro, según copia de carta de pago unida a los ejemplares de la liquidación de referencia;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.798,32 pesetas, y correspondiéndole tan solamente 3.788,76, debe de reintegrar la diferencia de 9,57 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 197.436,45 pesetas, de las cuales, 193.645,69 son acreditables a la contrata y 3.788,76 al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras, y disponer que por el Arquitecto escolar de la provincia de Castellón, y director de las obras, se reintegren al Tesoro las 9,57 pesetas percibidas de más en concepto de honorarios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

Visto el proyecto sobre modificación y aumento de cimentación en el edificio de nueva planta con destinoa Escuelas graduadas en Jaén;

Resultando que por la naturaleza del terreno en que tiene que emplazarse dicho edificio, de tierras echadizas, ha sido encontrado el firme a profundidades mayores que las previstas en el proyecto primitivo;

Resultando que por el expresado motivo ha sido tomado como tipo de cimentación adecuado el de pozo de hormigón en masa, construído, por efecto de las aguas colgadas existentes, encofrándolos dentro de un aro de chapa, para que las vigas de hormigón armado sobre los pozos sirvan de apoyo a los muros del edificio de referencia;

Resultando que en el proyecto figura la supresión de partidas que afectan solamente a la parte decorativa del mismo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que con el nuevo tipo de cimentación que se propone gana en solidez el edificio en cuestión, y las supresiones que se indican, de carácter decorativo, no afectan a la disposición general del mismo;

Considerando que el aumento que supone la cimentación queda compensado exactamente con las partidas que se suprimen, por lo que no sufre incremento el presupuesto aprobado para estas obras;

Considerando que, de conformidad con el artículo 51 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, la Administración está facultada para introducir en los proyectos las modificaciones que estime oportunas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto escolar de la provincia de Jaén, Director de las obras, modificando el primitivo en cuanto a la cimentación y supresión de algunas obras en el edificio con destino a Escuelas graduadas en Jaén.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 3 de Marzo de 1933 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para terminación, por el Estado, y para obras de adaptación de edificios con destino a Escuelas.—Página 418.

Concesión de subvenciones por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 419.

Rehabilitación de créditos para construcción de edificios con destino a Escuelas por el Estado.—Página 419.

Aprobación de proyectos adicionales de obras referentes a Escuelas graduadas.—Página 420.

Concesión de prórroga a contratista de obras con destino a Escuelas graduadas.—Página 421.

Aprobaciones de actas de recepción definitiva y devolución de fianzas.—Página 421.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Nombramientos de Maestros y Maestras de sección, en propiedad, para los nuevos grupos escolares de Madrid.—Página 422.*

Reconocimiento de antigüedad a Maestro a efectos de nueva provisión de Escuelas por traslado.—Página 422.

Anuncio relativo a omisiones de Maestros y Maestras que solicitaron tomar parte en el concurso-oposición de Escuelas graduadas.—Página 423.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 423.*

RENUNCIAS DE CARGOS.—*Concedida.—Página 424.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Resolución de expediente promovido en virtud de peticiones de Maestros interinos solicitando exención de descuentos.—Página 424.*

Resolución de consulta sobre interpretación del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, acerca de liquidación a favor de la Protección de Huérfanos.—Página 424.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 425.

Desestimación de petición sobre declaración con derecho a ser nombrado fuera de concurso para una Escuela de Madrid.—Página 429.

Favorable resolución de expediente sobre mejora de puesto en el Escalafón.—Página 430.

Desestimación de reclamación contra lugar en el mismo.—Página 430.

Conservación en el puesto con que figuraba Maestra en el primer Escalafón al pasar a excedente.—Página 430.

Desestimación de recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección general sobre petición de que fuera aplicada Orden ministerial de 18 de Julio de 1932.—Página 431

Petición de expedientes personales de Maestros para cumplimentar servicio interesado por el Tribunal Supremo.—Página 431

Resolución favorable de instancia de Maestro solicitando practicar pruebas, determinadas en Decreto de 14 de Enero último, en la Escuela que actualmente sirve en Larache.—Página 431.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 431.*

SUSTITUCIONES.—*No procedencia de declaración.—Página 431.*

Reingreso en el servicio activo.—Página 432.

Denegación de ídem íd.—Página 432.

Cese en el servicio activo y procedencia de nombramiento de Maestra suplente.—Página 432.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia de Maestro jubilado en solicitud de que se abonen a él y a otros que se encuentran en el mismo caso los haberes que por atrasos adeuda Ayuntamiento.—Página 432.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre terminación, por el Estado, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torazo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo);

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la obra ejecutada y 9.000 pesetas en metálico, que excede del 25 por 100 del coste total del edificio;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo, D. Julio Galán, redactó el correspondiente proyecto para la terminación de estas Escuelas, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 49.242,07 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y deducidos el valor de las citadas aportaciones;

Considerando que puede acordarse la terminación, por el Estado, de las obras de referencia como caso comprendido en el artículo 4.° del Decreto de 7 de Agosto de 1931;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.°, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Julio Galán, para la terminación, por el Estado, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torazo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 49.242,07; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.°, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre la terminación, por el Estado, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Valdeolmos (Madrid);

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la obra ejecutada, que asciende a 15.758,21 pesetas, y que excede del 25 por 100 del coste total del edificio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto para la terminación de esta Escuela, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 19.392,24 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría y deducido el valor de la citada aportación;

Considerando que puede acordarse la terminación, por el Estado, de las obras de referencia como caso comprendido en el art. 4.° del Decreto de 7 de Agosto de 1931;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en este expediente se han cumplido los preceptos legales y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la terminación, por el Estado, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Valdeolmos (Madrid), por su presupuesto de ejecución material que asciende a 19.392,24 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo) solicitando que el Estado realice obras de adaptación en un edificio de su propiedad, denominado Convento, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la parte del edificio que ha de ser adaptada a Escuela, valorada en 22.259,47 pesetas, y que excede del 25 por 100 del coste total del edificio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto de adaptación, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 38.874,87 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría y deducido el valor de la citada aportación;

Considerando que puede acordarse que el Estado realice las obras de referencia como caso comprendido en el art. 11 del Decreto de 10 de Julio de 1928;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos legales y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para que el Estado realice obras de adaptación en el edificio denominado Convento, propiedad del Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° La cantidad de 38.874,87 pesetas, a que asciende el presupuesto de dichas obras, se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en dicha localidad con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente sobre construcción, por el Estado, de un edificio con destino a Escuelas unitarias en El Condado, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.616,18 pesetas, debiendo abonar el Estado 28.808,09 y el Municipio 20.400,16;

Resultando que por haber remitido el Ayuntamiento de Laviana el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos acreditando haber hecho la aportación correspondiente, fué rehabilitado el crédito a cargo del Estado por Orden ministerial de 22 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que al rehabilitarse el expresado crédito a finales del ejercicio último, no había margen suficiente para llevar a efecto la construcción de las Escuelas de que se trata, dentro del mismo;

Considerando que para que las obras referidas sean ejecutadas procede la nueva rehabilitación de la cantidad que corresponde al Estado;

Considerando que en el capítulo 33, art. único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», existe consignación para ejecutar este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar nuevamente el crédito de 28.808,09 pesetas que corresponde abonar al Estado para construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en El Condado, Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción, por el Estado, de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Vega de Ruiponce (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.998,26 pesetas, debiendo abonar el Estado 44.998,70 y el Municipio 14.999,56;

Resultando que por haber remitido el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos acreditando haber hecho la aportación correspondiente, fué rehabilitado el crédito a cargo del Estado por Orden ministerial de 22 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que al rehabilitarse el expresado crédito a finales del ejercicio último no había margen suficiente para llevar a efecto la construcción de las Escuelas de que se trata, dentro del mismo;

Considerando que para que las obras referidas sean ejecutadas procede la nueva rehabilitación de la cantidad que corresponde al Estado;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», existe consignación para ejecutar este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar nuevamente el crédito de 44.996,70 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Vega de Ruiponce (Valladolid), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción, por el Estado, de dos edificios con destino a Escuelas unitarias en Aniñón (Zaragoza);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron dos proyectos redactados por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, dos edificios con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.587,48 y 44.506,95 pesetas, debiendo abonar el

Estado 35.558,52 por el primero y 35.494,29 por el segundo, y aportar el Municipio 9.026,96 y 9.012,66, respectivamente;

Resultando que por haber remitido el Ayuntamiento de Aniñón resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos acreditando haber hecho las correspondientes aportaciones, fueron rehabilitados los créditos a cargo del Estado por Orden ministerial de 22 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que al haberse rehabilitado dichos créditos a finales del ejercicio último, no existía margen suficiente para llevar a efecto la construcción de las Escuelas de que se trata, dentro del mismo;

Considerando que para que las obras referidas sean ejecutadas procede la nueva rehabilitación de las cantidades correspondientes al Estado;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», existe consignación para ejecutar estas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar nuevamente los créditos de 35.558,52 y 35.494,29 pesetas que corresponde abonar al Estado para construcción de dos edificios con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Aniñón (Zaragoza), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción, por el Estado, de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Navalacruz (Avila);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 67.564,88 pesetas, debiendo abonar al Estado 43.436,88 y el Municipio 10.000, además de aportar materiales por valor de 14.128 pesetas;

Resultando que por haber remitido el Ayuntamiento de Navalacruz el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos acreditando haber hecho la aportación correspondiente, fué rehabilitado el crédito a cargo del Estado por Orden ministerial de 23 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que al rehabilitarse el expresado crédito a finales del ejercicio último, no había margen suficiente para llevar a cabo la construcción de las Escuelas de que se trata, dentro del mismo;

Considerando que para que las obras referidas sean ejecutadas procede la nueva rehabilitación de la cantidad que corresponde al Estado;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», existe consignación para ejecutar este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar nuevamente el crédito de 43.436,88 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niños, en Navalacruz (Avila), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Ibros (Jaén);

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa un edificio con destino a Escuelas graduadas por su presupuesto de contrata de 216.825,16 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo último se adjudicó la ejecución de las obras a D. Cándido Jurado Cejudo en la cantidad líquida de 176.170,45 pesetas, una vez deducida las 40.654,71 a que ascendió la baja del 18,75 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras, D. Guillermo Diz, formuló un proyecto adicional motivado por aumento de cimentación;

Resultando que el Ayuntamiento de Ibros eleva instancia a este Ministerio solicitando la aprobación del proyecto adicional, por ser de estricta justicia y ciertas las causas que lo motivan;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 41.955,15 pesetas, de las que deducida la baja obtenida en la subasta e incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 35.332,46 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Ibros debe satisfacer el 25 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sean 8.833,11 pesetas, de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 16 de Agosto de 1928;

Considerando que las obras de referencia están justificadas en dicho proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Ibros (Jaén) por su presupuesto líquido de 35.332,46 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista D. Cándido Jurado Cejudo por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 26.499,35 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto; y

2.º Que el Ayuntamiento de Ibros ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 8.833,11 pesetas, importe del 25 por 100 de dichas obras adicionales, y remita el oportuno resguardo a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Madrid (solar de la calle de Juan Martín «El Empecinado»);

Resultando que por Decreto de 17 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar de la calle de Juan Martín «El Empecinado») un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, por su presupuesto de contrata de 538.503,24 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1931 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Juan Ortega Vacas en la cantidad líquida de 411.954,98 pesetas, una vez deducidas las 126.548,26 a que ascendió la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcciones de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son motivadas por aumentos necesarios en la cimentación;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de obras deberá satisfacer por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 17 de Julio de 1931;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, con destino a Escuela graduada en Madrid (solar de la calle de Juan Martín «El Empecinado»), por su presupuesto líquido de 38.218,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja del 23,50 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista D. Juan Ortega Vacas por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 19.109,12 pesetas, con cargo el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, «Obras del plan nacional de cultura»; y

2.º Que la mitad restante, o sea 19.109,12 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el art. 4.º del Decreto de 17 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Emilio Santos Pérez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aldeanueva del Camino (Cáceres), solicitando se le conceda una prórroga de un año para la terminación de las mismas, fundando su petición en la suspensión forzada de las obras por no existir determinados materiales en la localidad, por el cese del Arquitecto director y otras causas que indica;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica consideran excesivo el plazo de un año que se solicita para la terminación de las obras, estimando, en cambio, suficiente su ampliación en ocho meses,

Este Ministerio, en vista de tales informes, ha tenido a bien conceder ocho meses de prórroga para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aldeanueva del Camino (Cáceres), cuyo plazo finalizará el día 10 de Octubre próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Director gerente de la S. A. Constructora Hispanoafricana, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Almunia de doña Godina (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en las fechas que se expresan, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: en 20 de Marzo de 1928, 16 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, y 16 títulos de la misma Deuda e intereses del 4 por 100, por valor nominal de 8.000 pesetas, y en 21 del indicado mes, tres pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 279.138, 279.139 y 509.948 de entrada y 114.324, 114.325 y 71.187 de registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Almunia de doña Godina, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la S. A. Constructora Hispanoafricana, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 279.138, 279.139 y 509.948 de entrada y 114.324, 114.325 y 71.187 de registo, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Fernando G. García, apoderado de los Sres. Cerdeira y Otero, concesionarios de la contrata de las obras en Carballino (Orense), solicitando la devolución de la fianza constituída para garantía de la ejecución de este servicio;

Resultando que por Real orden de 20 de Julio de 1925 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Gómez González, quien las cedió a D. José Cerdeira Pinal, siendo aprobada tal cesión por igual disposición de fecha 28 de Enero de 1926;

Resultando que D. José Cerdeira consignó en concepto de fianza, en 17 de Noviembre de 1925 y 27 de Enero de 1926, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor nominal de 32.000 pesetas, según

resguardos señalados con los números 266.862 y 267.924 de entrada y 106.904 y 107.393 de registro;

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1927 fué aprobada la nueva cesión que de estas obras, así como de la fianza constituída, hizo D. José Cerdeira Pinal a favor de D. Ramón Cerdeira Pinal y de D. Adolfo Otero Landeiro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Carballino, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las referidas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se entregen a D. Ramón Cerdeira Pinal y a D. Adolfo Otero Landeiro, cesionarios de la contrata de que se trata, o a quien legalmente les represente, los 15 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a que se refieren los resguardos señalados con los números 266.862 y 267.924 de entrada y 106.904 y 107.393 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de Enero último sobre provisión de destinos de Maestros y Maestras de Sección en propiedad, para los nuevos grupos escolares establecidos en esta villa, calles de Larra y Barceló, Lope de Rueda y España, plaza de España y paseo de los Pontones;

Resultando que a la consiguiente convocatoria de igual fecha y con arreglo a las condiciones de la misma, han concurrido los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, nombrados para Escuelas de Madrid como incluídos en la Orden de 21 de Octubre de 1931 y que venían funcionando en locales independientes en tanto podían constituirse en régimen graduado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúen los siguientes nombramientos:

MAESTROS

D. Santos Conde Oliete, para una sección de grupo de la calle de Lope de Rueda, núm. 28.

D. Cristóbal Espinosa Lluesma, para una sección del grupo escolar de las calles de Larra y Barceló.

» Casildo Angel García, para una sección del mismo grupo.

» Severino Martín Albarrán, para una sección del mismo grupo.

» Faustino José Martínez España, para otra sección del mismo grupo.

» Alberto López Casero, para una sección del grupo escolar de la plaza de España.

» Nicolás Valle y Muñoz, para una sección del grupo escolar de las calles de Larra y Barceló.

» Jesús Silva Castro, para otra sección del mismo grupo.

» Eugenio Salcedo Vicente, para una sección del mismo grupo.

» José Ruiz Sánchez, para una sección del grupo de la calle de Lope de Rueda; y

» Avelino Riesco González, para una sección del grupo escolar de las calles de Larra y Barceló.

MAESTRAS

D.ª Isabel Amelia Martín Rivero, para una sección del grupo escolar de las calles de Larra y Barceló.

» María Araceli San José Fernández, para una sección del mismo grupo.

» María de la Concepción Pereira Díaz, para otra sección del mismo grupo.

» María Cristina García Fernández, para otra sección del mismo grupo.

» Carmen Paniagua Martínez, para otra sección del mismo grupo.

» María Luisa Castedo, para otra sección del mismo grupo.

» María Herrera Jiménez, para otra sección del mismo grupo.

» Petra Cecilia Lorenzo Ventosa, para otra sección del mismo grupo.

» Rosa González Escribano, para otra sección del mismo grupo.

» Marina Díez Congosto, para una sección del grupo escolar de la plaza de España.

» María de la Concepción Núñez de la Torre, para otra sección del mismo grupo.

» María Concepción García Vallejo, para una sección del grupo escolar de la calle de Lope de Rueda.

» María de la Piedad Sarry Buján, para una sección del grupo escolar de la plaza de España.

» Obdulia Rodríguez Bolonio, para una sección del mismo grupo.

» Ana Rasines Relloso, para una sección del grupo escolar de la calle de Lope de Rueda.

» Paula Vegas Jiménez, para otra sección del mismo grupo.

» Felipa Ortega González, para otra sección del mismo grupo.

No se adjudica destino a D.ª Enriqueta Castellanos Rueda por haberse provisto las vacantes que solicita en aspirantes de mejor derecho.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diligenciará los títulos administrativos de los Maestros y Maestras interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Vista la instancia de D. Angel Santos Vila, Maestro nacional de Lugo, en la que solicita se le reconozca, a efectos de nueva provisión de Escuelas por traslado, la antigüedad de 10 de Abril de 1929 en su actual destino;

Resultando que el Sr. Santos Vila solicitó por el cuarto turno la Escuela del barrio de San Roque, de Lugo, anunciada a traslado en Junio de 1928.

Que por Orden de la Dirección general fué propuesto por el turno de consorte para la Escuela del barrio de San Roque, D. Manrique Chouzas Villamor, contra cuya propuesta el señor Santos recurrió en alzada que fué desestimada al elevarse a definitiva la propuesta.

Que entabló recurso contencioso-administrativo, que fué resuelto mandando anular el nombramiento hecho por el tercer turno y adjudicar la Escuela con arreglo a derecho.

Que, cumplimentada la sentencia, se publicaron las Órdenes ministeriales de 3 de Agosto de 1931 y de 9 de Febrero de 1932 y, en su consecuencia, el Sr. Santos Vila fué posesionado de la Escuela de referencia en 23 de Febrero de 1932.

Considerando que el Sr. Santos Vila cesó en la Escuela de Ribadeo en 22 de Febrero de 1932 y tomó posesión en 23 de Febrero del mismo mes y año de la Escuela del barrio de San Roque, de Lugo, sin que hubiese interrupción de servicios en los prestados por el interesado en la enseñanza;

Considerando que para el recurrente subsiste el perjuicio de no haberle sido adjudicada la Escuela que desempeña al resolverse el concurso de traslado correspondiente, colocándole en situación desfavorable para optar a nuevas Escuelas vacantes por el turno de traslado;

Vista la sentencia del Tribunal Supremo fecha 11 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Angel Santos Vila, Maestro nacional de Lugo, la antigüedad de 10 de Abril de 1929 en la Escuela de referencia y a efectos de sucesivos turnos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ANUNCIO

En la relación de los Maestros y Maestras que dentro del plazo de la convocatoria de 2 de Diciembre último solicitaron tomar parte en el concurso-oposición de Escuelas graduadas, fueron omitidos los siguientes aspirantes:

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Maestros.

D. Juan José Corbalán Dolz.
» Marcial Alcón García.
» Estanislao Olmos y Marín.
» Pedro Vernia Ros.
» Cándido Jacinto Sola.

Maestras.

D.ª María de los Desamparados Soldevila Roselló.
» María del Carmen Segura Martín.
» María del Carmen Balanzá Miguel.
» Inés Lazcoz Villanueva.

PROVINCIA DE HUESCA

Maestras.

D.ª María Guadalupe Badenes.
» Jacinta Encontra Jalles.
» Enedina Calino Bafalúy.

PROVINCIA DE MALAGA

Maestra.

D.ª Virtudes Luque Pérez.

PROVINCIA DE LEÓN

Maestras.

D.ª Teresa Morán del Val.
» Eulalia Arranz y Arranz.

Los expedientes de los interesados han sido remitidos a las correspondientes Comisiones calificadoras.

Lo que se hace público a los efectos determinados en la Orden de esta Dirección de 23 de Enero. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 10.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca García Belío, Maestra de Buñuel (Navarra), núm. 7.087 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D. Luis Llacer Asensio, Maestro de Jorquera (Albacete), núm. 9.882 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Sanchís Andújar, Maestra de Nava de abajo (Albacete), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Amada Piquero Muñiz, Maestra de Gibraleón (Huelva), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Visto el oficio de la Inspección de Primera enseñanza de León dando cuenta de que D.ª Daría Calzado Porras, Maestra nacional de Alija de los Melones (León), tiene abandonada la Escuela desde 1.º de Noviembre de 1931, aunque atendida la enseñanza por Maestra titular, propone sea declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Teniendo en cuenta que según instancia que con el citado oficio se acompaña, la interesada pide que le sea aceptada la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado conceder la renuncia solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

En el expediente promovido en virtud de las peticiones formuladas por varios Maestros interinos pidiendo la exención del descuento de las diferencias de sueldo entre el antiguo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000, que actualmente tienen asignado, correspondientes al primer mes, para los fondos de la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente y examinada la base 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, parece deducirse de la misma la exclusión de la organización protectora que en el mismo se crea, de los Maestros interinos, ya que no se refiere a éstos especialmente al enumerar quiénes formarán parte de tal organización, aunque también es forzoso reconocer que tal exclusión no es explícita y antes bien pudiera interpretarse que estaban comprendidos en la expresión «*todos* los Maestros y Maestras nacionales»; pero tales dudas quedan aclaradas en el reglamento provisional que para ejecución de aquel Decreto se publicó con fecha 19 de Julio de 1930, pues el art. 1.º del mismo obliga al sostenimiento de la Protección a los huérfanos a cuantos ejercen el Magisterio nacional con el descuento de sus haberes líquidos establecido en el Decreto de creación, ya sean los servicios que presten de carácter provisional, suplentes, interinos o propietarios.

»Resulta, así, claro que los Maestros interinos, en razón a la especial naturaleza de los servicios que prestan, no pueden ser excusados de contribuir al sostenimiento de la Protección, por lo menos con el reglamentario descuento de sus haberes líquidos.

»Pero es el caso que tanto el Decreto de 7 de Septiembre de 1929, en su base 3.ª, como el reglamento de 19 de Julio de 1930, en su art. 9.º, entre las diferentes fuentes de recursos que establecen para atender a la Protección que crean y reglamentan, comprenden, además de una cuota de descuento de un tanto por ciento del sueldo percibido, una especie de retención de la diferencia de la primera paga que le correspondiese por ascenso obtenido, y en ambas disposiciones se dice concretamente: «En toda alteración de nómina por ascenso de »un funcionario socio, etc., etc.» Del contexto de tales disposiciones debe deducirse que cualquier mejoramiento que altere la nómina de un funcionario en su ventaja puede considerarse como un ascenso en el amplio sentido en que aparece redactado en las disposiciones referidas.

»Resultando de todo lo expuesto, a juicio de la Asesoría jurídica, que aunque el descuento cuya reclamación motiva este expediente no aparece en las disposiciones aplicables concluyentemente determinado como obligatorio para los Maestros interinos y por el mejoramiento por éstos percibido en sus sueldos, de la lógica interpretación de aquéllas puede deducirse la inclusión implícita de los mismos y su obligación de contribuir por el tan repetido concepto.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, declarando que corresponden a la Protección de Huérfanos del Magisterio las diferencias entre el antiguo sueldo de 2.000 pesetas y el nuevo de 3.000 de los Maestros interinos, correspondientes al primer mes del aumento obtenido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Habilitados del personal del Magisterio nacional de Primera enseñanza, del Profesorado de las Escuelas Normales y de las Inspecciones profesionales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Vista la consulta formulada por el señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de León sobre interpretación y alcance de lo dispuesto en el núm. 3.º de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que previene se liquide a favor de la Protección de Huérfanos, en toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de dicha Institución, el aumento de sueldo correspondiente al mes en que tiene efectividad el ascenso;

Considerando que si bien puede originar alguna duda la letra de dicha disposición en aquellos casos en que el ascenso se acredita dentro del mismo mes en que tiene efecto, es indudable que el espíritu de dicho precepto legal establece la obligación de aportar a la hermosa obra de Protección a los Huérfanos del Magisterio la diferencia de haberes correspondiente al mes en que el ascenso se efectúe;

Considerando que el interpretar en otro sentido el susodicho párrafo constituiría además una falta de equidad, toda vez que con notoria injusticia se excluiría de esta aportación a los funcionarios obligados a contribuir con ella, si logran ser incluídas en la nómina correspondiente al mismo mes en que ascienden, por no tener cantidad alguna pendiente de cobro del mes anterior, haciéndose en cambio efectiva la aportación a los ascendidos a quienes, por cualquier circunstancia, se les retrasa la inclusión de su ascenso en nómina, lo que representaría un privilegio para los primeros, sin razón alguna que lo justifique y con notorio perjuicio para la Institución protectora de los huérfanos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el núm. 3.º de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 comprende a todos los ascendidos, sin excepción alguna, debiendo, por consiguiente, acreditarse a favor de la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, en la primera nómina en que figure el nuevo sueldo, el aumento que éste represente respecto al antiguo, por la totalidad de los días que del nuevo se acrediten en el primer mes de efectividad del ascenso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales y Habilitados del personal del Magisterio primario, del Profesorado de las Escuelas Normales y de las Inspecciones profesionales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que de acuerdo con el apartado 1.° de dicha Orden ministerial, asciendan a los sueldos que a continuación se expresan, con efectos de 1.° de Enero del corriente año, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

A) Al sueldo anual de 9.000 pesetas, primera categoría:

Desde el núm. 1 al 3, Sras. Fernández, Rincón y Barbeito.

Desde el núm. 9 al 16, Sras. Ruiz, López, Alvarez, García, Beltrán, Rubio, Arribas y García.

Desde el núm. 19 al 27, Sras. Escribano, García Alcaide, Fuertes, Morales, Robredo, Tagüeña, Garrido, Llorente y García.

La Sra. Ramos, núm. 28, con carácter bis, según Real orden de 6 de Diciembre de 1930 (Boletín Oficial núm. 103), sin consumir plaza, percibiendo la diferencia entre las 9.000 pesetas y las 8.000 que cobra como Directora de los Jardines de la Infancia, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto.

Desde el núm. 29 al 33, Sras. Azañón, Zúñiga, Jara, Gil y Lacorte.

Los números 35 y 36, Sras. Campos y Del Riego.

Desde el núm. 38 al 43, Sras. Puebla, Serra, Maroto, Lacomba, Irueste y Minguillón.

El núm. 44-1, Sra. Ruiz, sin consumir plaza de esta categoría y percibiendo la diferencia entre el sueldo de 9.000 pesetas y el de 8.000, que en el apartado siguiente se le adjudicó, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°; concepto 2.° del presupuesto, de acuerdo con las sentencias del Tribunal Supremo y las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1926 y 7 de Febrero de 1929 y Orden ministerial de 23 de Enero último.

El núm. 44-2, Sra. Fernández, consumiendo plaza de esta categoría, por corresponderle en atención al lugar que obtuvo en las oposiciones restringidas convocadas el año 1924, y además por lo establecido en la Orden ministerial de 23 de Enero del corriente año.

Desde el núm. 45 al 53, Sras. Angulo, López Mayayo, Araoz, Rubios, Cantel, Del Pueyo, Gómez y Arnáez.

El núm. 57, Sra. Liz.

El núm. 59, Sra Lucena.

Desde el núm. 62 al 65, Sras. Madariaga, Amor, Canales y Fuensalida.

El núm. 67, Sra. García.

Total consumiendo plaza, 50.

B) Al sueldo de 8.000 pesetas, segunda categoría:

El núm. 333 bis, Sra. Díaz Yáñez.

Los números 334 y 335, Sras. Santos Morán y Recio.

Los números 337 y 338, Sras. González y Riera.

Desde el núm. 340 al 344, Sras. Portillo, Faig, Regita, Cuadra, y Riopérez.

Desde el núm. 346 al 348, Sras. Auguet, Chieso y Pradilla.

Los números 350 y 351, Sras. Martínez y López.

Desde el núm. 353 al 358, Sras. Ponce, Parada, Corselas, Aguilar, Daza y Orillo.

Desde el núm. 368, Sras. Lazpiur, Ucelay, Mateos, Rodríguez, González, Aragonés, Castañón, Prieto y Manzanedo.

El núm. 370, Sra. Llop.

Desde el núm. 372 al 374, Sras. Dihort, Saucedo y Romero.

Los números 376 y 377, Sras. Moreno y García.

El núm. 379, Sra. Villa.

Desde el núm. 381 al 384, Sras. Sanz, Ortiz, Sánchez y Creus.

Desde el núm. 386 al 393, Sras. Lucio, Vaca, Santos, Rocafull, González, Armellones, Lobo y León.

El núm. 44-1, Sra. Ruiz, en la forma y condiciones que se determinan en el apartado letra *A).*

Total, 50.

C) Al sueldo anual de 7.000 pesetas, categoría tercera:

Desde el núm. 825 al 829, Sras. Márquez, Guerrero, Cabral, Conchán y Barrionuevo.

Los números 832 y 833, Sras. Carasa y Balauzá.

Los números 835 y 836, Sras. Crespo y Molina.

El núm. 838, Sra. Ruiz.

Desde el núm. 842 al 847, Sras. Pazo, Dagas, Del Toro, Colomer, García y Ciurana.

Desde el núm. 849 al 852, Sras. Franquis, Casado, Andreu y García.

El núm. 854, Sra. Ruiz.

El núm. 857, Sra. Ros.

El núm. 859, Sra. Sánchez.

Desde el núm. 861 al 866, Sras. Machinandiarena, Martínez, García, Pelegrina, Ballesteros y De la Cruz.

Desde el núm. 868 al 870, Sras. Fernández, Gómez y Hernández.

Desde el núm. 872 al 889, Sras. Rebolleda, Santos, Miguel, Brandez, Ojeda, Carbonell, Batlle, López, Minguillón, Abela, Minteguiaga, De la Torre, Berdones, Pérez, Martín Freire, Batlle y Mendico.

Total, 50.

D) Al sueldo anual de 6.000 pesetas, categoría cuarta:

Desde el núm. 1.740 al 1.743, Sras. Nevot, Marcos, Girona, Dualde y Girona Forés.

Desde el núm. 1.745 al 1.755, Sras. Carvajal, Ortiz, Mingorance, Ramírez, Torres, Martínez Ruiz, Martínez Martín, Lerena, Azpiazu, Pazos y Lobo.

Los números 1.757 y 1.758, Sras. Miret y Pajuelo.

Desde el núm. 1.760 al 1.762, Sras. Sastre, Pujol y Font.

Desde el núm. 1.763 al 1.783, Sras. Pujol, Rey, Salom, Mas, Vilavella, Roig, Solís, Pérez, Soto, Flores, Ignesón, Pablos, Zurdo, Sánchez Zamudio, Suárez, Blanco, Revaliente, González, Porro y Cruz.

Los números 1.785 y 1.786, Sras. Rocha y Tomás.

El núm. 1.786 bis, Sra. Alvarez Rodríguez.

Desde el núm. 1.787 al 1.792, Sras. Díaz, Del Pozo, Castiñeira, Sánchez, Chico y Torrado.

Total, 50.

E) Al sueldo anual de 5.000 pesetas, quinta categoría:

Desde el núm. 3.059 al 3.069, Sras. Santolaria, Juan, Iturrioz, Carralón, Muñoz, Bermejo, Fernández, Morejón, Pérez, Santurde y Remacha.

Desde el núm. 3.071 al 3.088, Sras. Morales, Iban, Sánchez-Barbudo, Bellido, Bugeda, Cortés, Palma, López, De la Presa, Guerra, Sáiz, López, Brunete, Lobo, Valls, Moreno, Pérez y Berasátegui.

Desde el núm. 3.090 al 3.110, Sras. Tena, Ferrando, Mayayo, Luzuriaga, Carrasco, López, Sáenz, De la Riva, López, Fairen, Martínez, Vegas, Arambilet, Alejano, Sánchez, Bádenas, Aparicio, Ranedo, Gutiérrez, Suils y Laguía.

Total, 50.

2.° Que de acuerdo con el núm. 2.° de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 21) y por consecuencia de la supresión de la categoría de 3.500 pesetas, asciendan al sueldo anual de 4.000, con la antigüedad de 1.° de Enero del actual, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

Desde el núm. 7.517, D.ª Ana María Díez Martínez, al 7.519, D.ª María de las Nieves Villar Francisco.

El núm. 7.520, D.ª María Josefa Granja Casas.

Desde el núm. 7.521, D.ª Plácida Rosario Guridi Trujillo, al 7.535, D.ª Narcisa López Villalba.

Desde el núm. 7.537, D.ª Ana María García Aguilar, al 7.552, D.ª Julia Sáez Moradillo.

Desde el núm. 7.554, D.ª Isabel Luengo Encinas, al 7.564, D.ª Plácida Ibáñez Serna.

El núm. 7.564 bis, D.ª Purificación Muñoz López.

Desde el núm. 7.565, D.ª Esclavitud S. Bernárdez Prado, al 7.578, D.ª Quintina Petra Ortigosa Casla.

El núm. 7.578 bis, D.ª Vicenta Girber Rubio.

El núm. 7.578 tris, D.ª María del Pilar González Simón.

Desde el núm. 7.579, D.ª Eloísa Lapesa Melgar, al 7.585, doña Tadea Martínez García.

Los números 7.586 y 7.587, D.ª Josefa García Nogales y doña Inés Lazcoz Villanueva.

Desde el núm. 7.589, D.ª María Josefa Guillén Castilla, al 7.610, D.ª María Moreno Juan.

Desde el núm. 7.612, D.ª Francisca Poyato Castañeda, al 7.642, D.ª Antonia García Ayala.

Desde el núm. 7.643, D.ª María Borrego Mozo, al 7.653, doña María Rodrigo Hevia.

El núm. 7.653 bis, D.ª Francisca Martínez Carto.

Desde el núm. 7.654, D.ª Aurora Cabezas Fuentes, al 7.660, D.ª Encarnación González Portela.

Desde el núm. 7.662, D.ª María del Carmen Píriz Diego, al 7.678, D.ª María Cisneros Rico.

El núm. 7.678 bis, D.ª Consuelo Visiedo Faura.

Desde el 7.679, D.ª Mercedes Nondedeu Amador, al 7.683, D.ª Carmen Talavera López.

Desde el núm. 7.684, D.ª Carmen Alcocer Navarro, al 7.688, D.ª Aurelia López Martín.

Desde el núm. 7.691, D.ª Beatriz Echarte Goñi, al 7.695, doña Cecilia Pérez Pérez.

El núm. 7.695 bis, D.ª María Aurora Fernández Taboada.

El núm. 7.696, D.ª Eulalia Navarro Giner.

Desde el núm. 7.698, D.ª Purificación Altuna Bengoechea, al número 7.711, D.ª Presentación Molinos Larrañaga.

Desde el núm. 7.713, D.ª Josefa Paz Leonato, al 7.718, doña Amalia Suárez Mier.

Desde el núm. 7.720, D.ª María Teresa Herrero Rebollo, al 7.726, D.ª Matilde Zurita Solaz.

Desde el núm. 7.728, D.ª María de los D. Iglesias Coeiro, al número 7.732, D.ª Enriqueta Muñoz Martínez.

El núm. 7.732 bis, D.ª María Mercedes Molina Joya.

Desde el núm. 7.733, D.ª Juana Pérez Gómez, al 7.795, D.ª Julia Balagué Cases.

El núm. 7.795 bis, D.ª Laureana García Ruiz.

Desde el núm. 7.796, D.ª María Luisa Vázquez Candal, al 7.803, D.ª Engracia Remolinos Pujol.

El núm. 7.803 bis, D.ª Luisa Fernández Sánchez.

Desde el núm. 7.804, D.ª Angela Tomás Romeo, al 7.807, doña Orencia Martínez Rodríguez.

El núm. 7.807 bis, D.ª María Josefa Araceli Piquero.

Desde el núm. 7.808, D.ª Josefa Piedad Sarrión, al 7.856, doña Isabel del Río Castro.

Desde el núm. 7.858, D.ª Josefa Pérez Río, al 7.872, D.ª Sabina Alvarez Vallina.

Desde el núm. 7.874, D.ª Cecilia Onatebia Carmona, al 7.881, D.ª Mercedes Santos Colinas.

Los números 7.883 y 7.884, D.ª Elena Fernández Bustamante y D.ª Dolores Arriaga Elexpe.

Desde el núm 7.886, D.ª Mercedes Núñez Marticorena, al 7.896, D.ª Ana Sanfrancisco.

El núm. 7.896 bis, D.ª María Luz Sediles.

Desde el núm. 7.897, D.ª Patrocinio Pérez Molina, al 7.901, D.ª Nieves Ibargüen Cañada.

El núm. 7.903, D.ª Guadalupe Alvarez García.

Desde el núm. 7.906, D.ª Gracia Santiago Millán, al 7.909, D.ª Rosa Camarasa Vuill.

Desde el núm. 7.911, D.ª Aurea A. González Salmón, al 7.945, D.ª María Josefa López Rodríguez.

El núm. 7.945 bis, D.ª Bernardina Estaper Valls.

Desde el núm. 7.946, D.ª Lucía Delgado Lorenzo, al 7.948, D.ª Francisca García Milán.

El núm. 7.950, D.ª Elvira de la Lama Pérez.

El núm. 7.951 bis, D.ª Francisca Valdivielso y San Pedro.

El núm. 7.952, D.ª Monserrat Salafranca Lladós.

El núm. 7.952 bis, D.ª Beatriz Montero Gutiérrez.

El núm. 7.953, D.ª María Mendiola Núñez.

El núm. 7.953 bis, D.ª Concepción Alvarez González.

El núm. 7.954 bis, D.ª Teófila Oquiñena.

El núm. 7.955, D.ª Felisa Irriguible Clavería.

El núm. 7.955 bis, D.ª Concepción Sáez Salvat.

El núm. 7.955 tris, D.ª María de la Concepción Muñoz Hidalgo.

Desde el núm. 7.956, D.ª Crisanta Tarazaga Hernández, al 7 958, D.ª María Vega Baca.

Desde el núm. 7.960, D.ª Isabel Rojas Bermúdez, al 7.986, doña Encarnación Laforga Viza.

Desde el núm. 7.988, D.ª Rosario S. Berenguer Rojo, al 7.997, D.ª María de los Angeles Fernández Fernández.

Desde el núm. 7.999, D.ª María Loreto Fernández Casillas, al 8.001, D.ª Luisa Liso González.

El núm. 8.002, D.ª Evelia López Fernández.

Desde el núm. 8.003, D.ª Francisca Marco Bertel, al 8.029, D.ª Florinda Adán Cuartero.

Desde el núm. 8.031, D.ª Francisca García Anguiano, al 8.047, D.ª Celestina Morán Puente.

Desde el núm. 8.049, D.ª Rosa García Alfonso, al 8.075, doña Balbina Gallo Gutiérrez.

Los números 8.077 y 8.078, D.ª Felicitas Fernández Guzmán y D.ª María González Rozado.

El núm. 8.078 bis, D.ª Dolores Rodríguez Caamaño.

Desde el núm. 8.079, D.ª Carmen Muller Guardiola, al 8.083, D.ª María Martínez Marquina.

Los números 8 083-1 y 8.083 2, D.ª Eusebia Pomar Guillén y D.ª María Jesús Carbonell Mestre.

El núm. 8.084, D.ª Crescencia Díaz Castañeda.

Los números 8.084 1, 8.084-2 y 8.084-3, D.ª Cristina Escuder Galleu, D.ª Josefa Giner Voltá y D.ª Aurora Martínez y Martínez.

Desde el núm. 8.085, D.ª Antonia Jiménez Jiménez, al 8.093, D.ª Valentina González Velasco.

Desde el núm. 8.095, D.ª Eugenia Barrios Tofiño, al 8.099, D.ª María Aparición Alvarez Casas.

Desde el núm. 8.101, D.ª Carmen García Freire, al 8.114, doña Florentina Legarreta Zubiaur.

El núm. 8.114 bis, D.ª Eloísa Yáñez Antón.

El núm. 8 115, D.ª María Natividad Balbín Orejas.

El núm. 8.117, D.ª Eugenia Oviedo Illera.

Desde el núm. 8.119, D.ª Elisa Arguijo Izaguirre, al 8.124, D.ª Petra Alcayaga Olociregui.

Desde el núm. 8.126, D.ª María Palacio Ciprés, al 8.128, doña Modesta Bajo Herrero.

Desde el núm. 8.130, D.ª Sixta Rodríguez Andrés, al 8.190, D.ª María de la Piedad Roig.

El núm. 8.190 bis, D.ª Pastora Rodríguez Ortiz.

Desde el núm. 8.191, D.ª Cayetana Muñoz Jodrá, al 3.195, D.ª Epifania Taltavull Motta.

El núm. 8.195 bis, D.ª Teresa Ollé Domenech.

Desde el núm. 8.196, D.ª Leonisa Marcela Avilés, al 8.215, D.ª Consuelo Villanueva Albert.

Desde el núm. 8.217, D.ª Laura Salvador Luis, al 8.237, doña María de la C. Serrano Sánchez.

Desde el núm. 8.238, D.ª Trinidad Folgueras, al 8.254, doña Aurora Sánchez Aroca.

Desde el núm. 8.256, D.ª Cecilia Pilar Pérez del Peso, al 8.263, D.ª Serafina Izal Beltrán.

Los números 8.265 y 8.266, D.ª Patrocinio Ibáñez Varó y doña Remedios García Magariño.

El núm. 8.266 bis, D.ª Emilia Cuadrado Atienza.

Desde el núm. 8.267, D.ª Laura Vidal Galira, al 8.269, D.ª Valentina Fernández Macaya.

El núm. 8.269 bis, D.ª María Zaldívar Rubio.

Desde el núm. 8.270, D.ª Hortensia Marcos Suárez, al 8.272, D.ª Antonia J. García Robles.

Los números 8.274 y 8.275, D.ª Tomasa Moreno Caballero y D.ª María Josefa de la Torre Vallés.

El núm. 8.275 bis, D.ª María Bautista de Lisbona Fernández.

Desde el núm. 8.276, D.ª Teresa Domenech Díaz, al 8.280, D.ª Elvira Fernández Mayoral.

Desde el núm. 8.282, D.ª Encarnación Piñeiro García, al 8.299, D.ª Damiana Herranz Hernández.

Desde el núm. 8.301, D.ª Dionisia Alpuente Giner, al 8.304, D.ª Antonia Encinar Rodríguez.

El núm. 8.304 bis, D.ª Marcelina Mestre Martín.

Desde el núm. 8.306, D.ª Victoriana Rivero y Revilla, al 8.310, D.ª Rosario Pascual Quiroga.

El núm. 8.310 bis, D.ª María de la Concepción Lucía Ruiz.

Desde el núm. 8.311, D.ª Consuelo Fernández Pérez, al 8.332, D.ª María del Carmen Marcó Pastor.

Desde el núm. 8.334, D.ª Clara Hernández Hernández, al 8.336, D.ª Juliana Torrego Pedrazuela.

El núm. 8.336 bis, D.ª María Gómez Hernández.

Desde el núm. 8.337, D.ª Antonia Castizo López, al 8.347, doña Desamparados Hueso Herrero.

Desde el núm. 8.349, D.ª Angeles Deuloféu Carbona, al 8.352, D.ª Mercedes Llorca Montesinos.

Desde el núm. 8.354, D.ª Desamparados Marco Fernández, al 8.360, D.ª María de las N. Calatayud Rufete.

El núm. 8.360 bis, D.ª María de los Angeles Vaqué Rodés.

Desde el núm. 8.361, D.ª Serafina Aléu Borrell, al 8.363, doña María Rajal Rodríguez.

Los números 8.365 y 8.366, D.ª Erminia Enríquez Mosquera y D.ª María de la C. Valdés Antolí.

El núm. 8.366 bis, D.ª Magdalena Vallejo Lara.

Desde el núm. 8.367, D.ª María A. Iglesias Sánchez, al 8.370, D.ª Josefa Satué Font.

Desde el núm. 8.372, D.ª Camila Palacio Rivero, al 8.376, doña María Luisa Quintero Pombo.

El núm. 8.376 bis, D.ª Nicolasa de Benito Villanueva.

Desde el núm. 8.377, D.ª Felicidad Guerri Zapatero, al 8.382, D.ª Aurora Cubeiro López.

Desde el núm. 8.383, D.ª Edelmira Fondevila Beledo, al 8.424, D.ª Angela Rueda Gil.

Los números 8.426 y 8.427, D.ª Francisca de la Usada Isidro y D.ª Secundina Piernas López.

El núm. 8.428, D.ª Asunción Sánchez Gutiérrez.

Desde el núm. 8.429, D.ª María Luisa Ucieda Gavilanes, al 8.443, D.ª Lidia Flor García Mareque.

Desde el núm. 8.445, D.ª Dolores Barberá Marsal, al 8.448, D.ª María Concepción López Ramos.

Los números 8.450 y 8.451, D.ª Luisa Quintilla Lascore y doña María del Carmen Maqueira.

Desde el núm. 8.453, D.ª Esperanza J. Otero Sestelo, al 8.459, D.ª Lorenza Jiménez Millán.

Desde el núm. 8.461, D.ª Edelmira Valls Puig, al 8.465, doña Trinidad A. González Monje.

El núm. 8.467, D.ª María de la C. Blasco Jané.

El núm. 8.468, D.ª Ramona Tristán López.

Desde el núm. 8.469, D.ª Concepción Barrero Tinoco, al 8.478, D.ª María Alvarez Tres.

Desde el núm. 8.480, D.ª María Larén Yáñez, al 8.483, D.ª Purificación Méndez Méndez Villar.

Desde el núm. 8.485, D.ª Adelaida Ortega Uceda, al 8.517, D.ª Rita Gibernau Riera.

Desde el núm. 8.519, D.ª Josefa Alvarez Espina, al 8.536, doña Generosa Fernández Rodríguez.

Desde el núm. 8.539, D.ª Consuelo Ferrándiz Pelayo, al 8.554, D.ª María Monserrat Rosell.

Desde el núm. 8.556, D.ª Purificación Carballido Martínez, al 8.559, D.ª Isabel Rossy Díez.

Desde el núm. 8.562, D.ª Carmen González Oltra, al 8.568, D.ª Consuelo García Freire.

Desde el núm. 8.570, D.ª Amada Canalejo Castells, al 8.574, D.ª Juana de Sádaba Sanfrutos.

Desde el núm. 8.576, D.ª Juana Lázara Vigueras, al 8.589, D.ª María del Rosario Murcia.

Desde el núm. 8.591, D.ª Trinidad Gómez del Río, al 8.606, D.ª María C. Machado Machado.

Desde el núm. 8.608, D.ª María de los Dolores Mora Caballero, al 8.624, D.ª Carmen Barrachina Navarro.

Desde el núm. 8.526, D.ª María Dolores Ferri Chordá, al 8.656, D.ª Juana Madueño López.

Desde el núm. 8.658, D.ª Rita Pérez Montes, al 8.665, D.ª Ana Estrada Parra.

Desde el núm. 8.667, D.ª Teresa Clos Valls, al 8.677, D.ª María Rich Cristiá.

El núm. 8 679, D.ª Isolina Seoane Cortés.

Desde el núm. 8.681, D.ª María Josefa Domenech, al 8.691, D.ª María Real Gil.

Desde el núm. 8.693, D.ª María del Pilar Pena, al 8.695, doña Consuelo Soler Vila.

El núm. 8 695 bis, D.ª María Concepción Ruiz Castro.

Desde el núm. 8.698, D.ª María de la T. López de Sena, al 8.714, D.ª María Teresa Becerra Cisneros.

Desde el núm. 8 716, D.ª María de los Dolores Olive Martín, al 8.737, D.ª María Alonso Viso.

Desde el núm. 8.739, D.ª Dolores Pascual Vilaplana, al 8.778, D.ª Eulalia Gadea Cámara.

Desde el núm. 8.780, D.ª María de los Angeles Rodríguez Rico, al 8.798, D.ª María M. Cabrerizo Jiménez.

Desde el núm. 8.800, D.ª Juana Ambroj Ineva, al 8.802, doña Soledad Sanz Martínez.

Desde el núm. 8.804, D.ª Basilia Serrano Gil, al 8.823, doña Encarnación Camargo Ramos.

El núm. 8.825, D.ª María Luisa Puente Paz.

Desde el núm. 8.827, D.ª Vicenta Valls Carrasco, al 8.833, doña María Luisa Aramburu Casi.

Desde el núm. 8.835, D.ª Angeles Villar Imaya, al 8.845, doña Elena Calzada Riesco.

Desde el núm. 8.847, D.ª Pilar Villora Serrano, al 8.863, doña Francisca García García.

Desde el núm. 8.865, D.ª Candelaria Pueyo Solana, al 8.880, D.ª Sebastiana Rodríguez García.

Los números 8.882 y 8.883, D.ª Vicenta Argüelles Alvarez y D.ª Soledad B. Sanz Hernando.

Desde el núm. 8.886, D.ª María A. Gallego de la Rúa, al 8 888, D.ª Luisa Menacho Castañera.

El núm. 8.888 bis, D.ª Felisa Fernández Sánchez.

Desde el núm. 8 889, D.ª María Llop Esquerdo, al 8.898, doña Adelaida Castellanos Moset.

El núm. 8.898 bis, D.ª Isabel Nadal Villariño.

Desde el núm. 8.897, D.ª Teresa Tugues Lloréns, al 8.906, doña María Luisa Edilla del Río.

El núm. 8.907 bis, D.ª Elena Mestre Martín.

Desde el núm. 8.908, D.ª María E. Canillas Fernández, al 8.914, D.ª Emilia Erice Condearena.

El núm. 8.914 1, D.ª Matilde Sánchez Picazo.

El núm. 8.914-2, D.ª Silvia Quiles Martín.

Desde el núm. 8.915, D.ª Higinia Luengo Polo, al 8.923, doña Carmen Rodríguez Fernández.

Desde el núm. 8 925, D.ª Flora Martínez Pérez, al 8.931, doña María del Amparo Muñoz Gómez.

Desde el núm. 8.933, D.ª Mariana Bellido García, al 8.939, D.ª Petra E. Rivera Oreao.

Desde el núm. 8 941, D.ª María Erdosain Cadenas, al 8.962, D.ª Juana E. Martín Maestro.

El núm. 8.962 bis, D.ª Cándida Martínez Sáez.

Desde el núm. 8.963, D.ª Ernestina Moreno Calleja, al 8.982, D.ª María Angeles Rodríguez Ferraz.

Desde el núm. 8.984, D.ª Encarnación Cagígal, al 9.002, doña María Serres Bessó.

Desde el núm. 9.004, D.ª Josefa Morales Sánchez, al 9.017, D.ª Aurora Axpe Lazcano.

El núm. 9.017 bis, D.ª Presentación Coria Sáenz.

Desde el núm. 9.018, D.ª Josefa Arrilucea del Río, al 9.045, D.ª María Sanjuán Quesada.

Los núm. 9.037 y 9.048, D.ª Petra Bedate Bedate y D.ª Concepción Mir Jovells.

Desde el núm. 9.050, D.ª María de la C. Vila Hernández, al 9.053, D.ª María Jesús Santiago Aguilar.

Desde el núm. 9.055, D.ª Adelina Caballero Carpio, al 9.094, D.ª Teófila Prieto Cantero.

Desde el núm. 9.096, D.ª Dolores Pamies Martí, al 9.101, doña Antonia M. Pérez Molina.

Desde el núm. 9.103, D.ª Mercedes Conejero Pérez, al 9.111, D.ª Petra Gallego Morales.

Desde el núm. 9.114, D.ª María Pérez de Nadanclares, al 9.124, D.ª María Carmen Román Artillo.

Desde el núm. 9.126, D.ª Encarnación Fernández Labrado, al 9.131, D.ª Angustias Lorite Negro.

Desde el núm. 9.133, D.ª Rafaela Cascos López, al 9.136, doña Purificación Vilanova Cedrón.

El núm. 9.136 bis, D.ª María del Carmen Malé Pastells.

Los números 9.137 y 9.138, D.ª Amelia Luna Vela y D.ª María de la Soledad Alvarez Alvarez.

El núm. 9.138 bis, D.ª María del Rosario Rocafull Uriche.

Desde el núm. 9.139, D.ª María Josefa Galeote Cortés, al 9.141, D.ª Rosa López Vázquez.

Las Maestras reingresadas que tienen adjudicados, con carácter provisional, los números siguientes:

9.141-1. D.ª Concepción Capdevila Gual.
9.141-2. » Amada Royo Casasús.
9.141-3. » Erminia Calzada Caseiro.
9.141-4. » Ana Gavín Escosura.
9.141-5. » María Frades Badenes.
9.141-6. » Rosa Pijuán Doménech.
9.141-7. » Margarita Cortadellas.
9.141-8. » Cipriana Vicente Cadenas.
9.141-9. » Benilde Borlegui Cruchaga.
9.141 10. » Josefa Moyano Navarro.
9.141-11. » María del Rosario Bilbao.
9.141-12. » Dolores Simó Castillo.
9.141-13. » Mercedes Boix Puig.
9.141-14. » Francisca Mouriño Vidal; y
9.141-15. » Trinidad Puente Navasa.

Desde el núm. 9.142, D.ª María del Pilar Anaya Hernández, al 9.156, D.ª María Dolores Bueno Bernal.

Desde el núm. 9.158, D.ª María Luisa Pérez Liébana, al 9.171, D.ª Francisca Lázaro González.

El núm. 9.171 bis, D.ª María de la Concepción Mateo Sendino.

Desde el núm. 9.172, D.ª Ana Ruiz Galán, al 9.192, D.ª Petra Matilla Cisneros.

Desde el núm. 9.194, D.ª Sara Baticón Lorenzo, al 9.214, doña Rosa Casado Díaz.

Desde el núm. 9 216, D.ª Aurea Santos Santos, al 9.274, doña Ascensión Robles Ruiz, cubriendo las últimas las vacantes por anulación de los ascensos de las Maestras excedentes señora Arias, 8.590; Sra. Valduesteles, 7.697; Sra. Llenás, 8.940; señora García, 7.857; Sra. Centellos, 8.425; Sra. Barrio, 8.932, y Sra. Jorreto, 9.157, y las vacantes naturales de la Sra. García, 9.303; Sra. Losada, 7.904; Sra. Parvieux, 7.998; Sra. Trujillo, 8.907, y las producidas por ascenso de la Sra. Pascual Gómez, 7.954, y de la Sra. Fernández Sánchez, 7.803 bis, de Huéscar (Granada).

Las Maestras con derechos limitados, números 1.475 al 1.430 de la categoría, Sras. Burriero y Plá, Calvo Lucía, López Ochoa, Mamblona Menéndez, García Magariño y Gómez Crespo, las cuales figurarán al final de su nueva categoría con la nota de derechos limitados, sin número general y delante de las sustituídas, de conformidad con el art. 145 del Estatuto vigente.

Las Maestras sustituídas siguientes: D.ª María Tudela Palop, núm. 1.481 de la categoría; D.ª Antonia L. de Miguel Torres, 1.482; D.ª Luisa Zapatero González, 1.483; D.ª Angela Añaños Farled, 1.485; D.ª Pilar Ortega Iriarte, 1.487; D.ª María Valagué González, 1.488; D.ª Emilia de la Cámara Delgado, 1.489; D.ª Luisa Colorado y Toralla, 1.490; D.ª Encarnación Mouce Maseda, 1.491; D.ª Antonia Miguélez Cobreros, 1.492; D.ª Felisa Ferrer Ramos, 1.494; D.ª María Nevot Cabanas, 1.496; D.ª Lucía Alcolea Alquézar, 1.497; D.ª María Jesús Ortiz Forcada, 1.499; D.ª Adelaida Morales Palomares, 1.500; D.ª Carlota Palacio García, 1.502; D.ª Primitiva Maurina Gómez, 1.503; D.ª Damiana Picón Ayala, 1.504; D.ª Margarita Sintes Carbó, 1.506; doña Eloísa Osete Cabello, 1.508; D.ª Carmen Morales Aranda, 1.509; D.ª María Jesús Lizárraga, 1.510; D.ª María Posadas Moreno, 1.511; D.ª Dolores Moreno Rivas, 1.512; D.ª Aurelia Zambrano Duque, 1.513; D.ª Concepción Conde Alvarez, D.ª Rafaela Vega Torres y D.ª Purificación de la C. Cabrero.

Total, 1.753, igual al número de plazas para Maestras de 3.500 pesetas que figura en el presupuesto del pasado año de 1932.

3.° Que de acuerdo con el apartado 1.° de la Orden ministerial de 20 de Enero último *(Gaceta* del 21), y en las resultas de la provisión de las 50 plazas de 9.000 pesetas, asciendan al sueldo anual de 4.000, con efectos de 1.° de Enero del corriente año, las Maestras siguientes:

Desde el núm. 9.275, D.ª Teresa Maldonado García, al 9.278, D.ª Emilia Serrano Romero.

Desde el núm. 9.280, D.ª María Sanz Soria, al 9.283, D.ª Esperanza Rojas del Pino.

Desde el núm. 9.285, D.ª Josefa Bartolomé Frutos, al 9.312, D.ª Modesta Regidor Monasterio.

Desde el núm. 9.314, D.ª Marcelina González Pérez, al 9.327, D.ª Juana Martínez Galiano.

Total, 50.

4.° Que, de conformidad con el apartado 3.° de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 21), y en las 133 plazas de 3 000, convertidas en sueldo de 4.000 pesetas, asciendan a esta última dotación, con la antigüedad de 1.° de Enero último, las Maestras siguientes:

Desde el núm. 9.328, D.ª Margarita Lavín Aspiazu, al 9.358, D.ª María del Carmen Herrero Alonso.

Desde el núm. 9.361, D.ª María Francisca Marcos y Marcos, al 9.364, D.ª Felisa María Calleja Moreno.

Desde el núm. 9.366, D.ª María de Iziar Arana Iraola, al 9.370, D.ª María de la Palma Navas Villanueva.

Desde el núm. 9.372, D.ª Julita Celma Hernández, al 9.400, D.ª Josefa González Fernández.

Desde el núm. 9.402, D.ª Rogelia Palacio Alvarez, al 9.406, D.ª Angela Castro Martínez.

Desde el núm. 9.408, D.ª Victoria Martínez Illera, al 9.411, D.ª Juana María Cibrián Miyares.

Los números 9.413 y 9.414, D.ª Josefa Lera Arriola y doña María Josefa del Fresno García.

El núm. 9.414 bis, D.ª María Boch Miró.

Desde el núm. 9.415, D.ª Amalia González García, al 9.418, D.ª María del Carmen Arias Prieto.

El núm. 9.418 bis, D.ª Victoriana González Arraz.

El núm. 9.418 tris, D.ª Matilde Sesma Ballesteros.

D.ª Leonor Martínez González, núm. 9.180 bis, a la cual, además del ascenso a 4.000 pesetas, con efectos de 1.° de Enero del año actual, se la reconocen también las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, desde 1.° de Octubre de 1932 a 31 de Diciembre de igual año, en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de Enero próximo pasado.

D.ª Mercedes Utges Bernaus, asciende también a 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Enero actual, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que tiene presentado sobre su colocación escalafonal.

Las Maestras reingresadas siguientes:

D.ª Laurentina Jiménez Martín, con tres años y cuatro meses de servicios, en la categoría de 3.000 en 31 de Diciembre de 1932.

D.ª Concepción Arias García, con tres años, tres meses y cuatro días.

D.ª Elena Lezcano Mestre, con tres años, dos meses y ocho días.

D.ª María del Carmen Paz Fernández, con tres años, dos meses y cuatro días.

D.ª Ana María Mellado García, con tres años, un mes y veinte días.

D.ª María de la Concepción Padín Anido, con tres años y veintiséis días.

D.ª María de los Dolores Garrote Martín, con tres años y dos días.

D.ª Otilia Gómez Maguilón, con dos años, once meses y veinticuatro días.

D.ª Jesusa del Fraile Calvo, con dos años, once meses y nueve días.

D.ª María Josefa Novás Viñas, con dos años, diez meses y veinticinco días.

D.ª Obdulia Castilla Durán, con dos años, diez meses y quince días.

D.ª Concepción Parga Gómez, con dos años, diez meses y nueve días.

D.ª Martina González Tagarro, con dos años, nueve meses y veinticinco días.

D.ª María Consolación Soto Soto, con dos años, ocho meses y veintinueve días.

D.ª María Rosario Alonso del Agua, con dos años, ocho meses y veintiún días.

D.ª María de los Dolores Blanco Rodríguez, con dos años, ocho meses y quince días.

D.ª Eusebia R. Lagos Escalona, con dos años, siete meses y dieciocho días.

D.ª Avelina Dolz Marín, con dos años y siete meses.

D.ª Nemesia Rodríguez Fernández, con dos años, seis meses y veinticuatro días.

D.ª María Loreto Martínez Carbayeda, con dos años, seis meses y seis días.

D.ª Cándida Sánchez Juanes, D.ª Magdalena Cirera Paula, D.ª Consuelo Moras Rodríguez, D.ª Elisa Teijeiro Vidal, doña Olimpia Enriqueta Pascual, D.ª María de los Dolores Parga Serrano y D.ª María Magdalena Barrau García, con dos años, cinco meses y doce días.

D.ª Mercedes Araújo Conde, con dos años, cinco meses y tres días.

D.ª Consuelo Bravo Atienza, con dos años y cinco meses.

D.ª María Mercedes Puig Pascual, con dos años y cinco meses.

D.ª María Ana Celma Herrero, con dos años, cuatro meses y doce días.

D.ª Eloísa Correyero Salas, con dos años, cuatro meses y tres días.

Los números 1, 2, 3, 3 bis, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la lista única de las oposiciones del año 1928, Sras. Marín, Pacheco, Tordeguila, Guzmán, Murillos, Esvou, González, Muñoz, Fernández, Muñoz, Durán y Aramburu.

Total, 133.

5.ª Las Secciones administrativas que observen algún error u omisión, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Asimismo se encarece a las referidas Secciones cuiden de que las diligencias de ascenso se reintegren en la cuantía fijada por la vigente ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada promovido por D. Gabriel Adarve Prieto, Maestro nacional de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Agosto de 1932, que desestimó su petición de mejora de puesto en el Escalafón, y en el expediente instruído con motivo de otra petición del interesado en súplica de que se le declare con derecho a ser nombrado fuera de concurso para una Escuela de Madrid (capital), además de los informes de los Negociados y Secciones correspondientes de este Ministerio, han sido emitidos los dictámenes que a continuación se expresan:

1.º Por la Asesoría jurídica de este Ministerio, en el recurso de alzada:

»Visto este expediente, esta Asesoría jurídica, mostrándose conforme con el contenido denegatorio del fondo de la reclamación en alzada del interesado, debe además manifestar la improcedencia de que tal recurso pueda ser admitido, por haber sido formulado fuera del plazo de quince días que para tales trámites establece el art. 88 del reglamento de Procedimiento de este Ministerio de fecha 30 de Diciembre de 1918, de acuerdo, a su vez, con lo preceptuado en el art. 61 del mismo reglamento.»

En la otra reclamación del interesado, lo siguiente:

«Examinada la petición que hace D. Gabriel Adarve Prieto, Maestro nacional, en la que solicita se le reconozca y reserve el derecho a solicitar vacante de Madrid fuera de concurso, fundándose en que habiendo concurrido a las oposiciones restringidas celebradas el año 1918, quedando empatado en puntos con el opositor último que fué propuesto para plaza, en unión de los Sres. Almazán y Valcárcel, a los que se concedió el derecho que reclama el solicitante, al primero por Real orden de 15 de Diciembre de 1923 y al segundo por Real orden de 30 de Agosto de 1930, sin que fundamente su petición en preceptos legales, sino única y exclusivamente en razones de analogía con los casos antes citados, esta Asesoría jurídica, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente, entiende que procede denegar la petición del Sr. Adarve, ya que el reconocimiento hecho en favor del Sr. Almazán lo fué en virtud de una sentencia del Tribunal Supremo, ante el cual entabló el correspondiente recurso contencioso-administrativo el Sr. Almazán, no pudiendo aplicarse lo resuelto en aquella sentencia sino al propio recurrente, y por lo que se refiere al caso del Sr. Valcárcel, de acuerdo con los preceptos contenidos en el art. 190 del Estatuto del Magisterio, queda prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, estimación o reconocimiento o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en precepto del Estatuto general del Magisterio, preceptos que, como antes se ha dicho, ni alega el Sr. Adarve ni existen para poder acceder a su petición.»

2.º Por el Consejo Nacional de Cultura, el siguiente:

«D. Gabriel Adarve Prieto, Maestro nacional de Cabra del Santo Cristo (Jaén), interesa se le aplique los beneficios escalafonales concedidos a otros Maestros que estaban en idénticas condiciones que el solicitante, como procedentes de las oposiciones restringidas de 1918 a plazas de ascenso en el Escalafón y que, por analogía, se le reconozca el derecho a solicitar vacantes de Madrid fuera de concurso.

»El citado Maestro Sr. Adarve, en las oposiciones restringidas celebradas en 1918, obtuvo la misma puntuación que el último opositor que alcanzó plaza, e igual también que los señores D. Isidro Almazán y D. Martín Valcárcel.

»Solicitan en aquel tiempo los citados Sres. Almazán, Valcárcel y Adarve que, por el hecho de haber obtenido idéntica puntuación que el último opositor agraciado con plaza, se les adjudique a ellos también.

»La Administración, ateniéndose a la legislación vigente, y principalmente a la convocatoria, desestima la petición; pero el Sr. Almazán recurre de nuevo ante el Ministro, y, previo informe del entonces Consejo de Instrucción pública, se dicta la Real orden de 28 de Julio de 1921, por la que se estima el recurso del Sr. Almazán, informe que a todas luces es injusto, por no atenerse a la convocatoria o por no incluir a los demás opositores que estaban en iguales condiciones.

»De nuevo la Administración, a propuesta de la Comisión del Escalafón general del Magisterio, emite un amplio informe en el que se propone declare lesiva a los intereses del Estado

la precitada Real orden de 28 de Julio de 1921 y que por el Ministerio fiscal se solicite del Tribunal Supremo la revisión de la misma, y así se acuerda por Real orden de 15 de Febrero de 1922.

»Mediante esta última Real orden se procuraba establecer los verdaderos derechos de la Administración, vulnerados por la de 28 de Julio de 1921.

»Sustanciado, sin embargo, el pleito contencioso-administrativo, el Tribunal Supremo declara subsistente la repetida Real orden, y por ello el Sr. Almazán obtiene cuanto había solicitado, es decir, se le otorga el sueldo, cual si lo hubiera alcanzado en las citadas oposiciones restringidas de 1918.

»Los Sres. Adarve y Valcárcel, no obstante reunir idénticas condiciones que el Sr. Almazán, no obtienen ningún derecho, ni sueldo, ni Escuela en Madrid, debido, sin duda, a que las sentencias sólo favorecen y son aplicables a los recurrentes, aunque debieran serlo a cuantos reunen iguales e idénticas condiciones y circunstancias y no sólo a los pleiteantes.

»Posteriormente, en 30 de Agosto de 1930 *(Gaceta* del 4 de Septiembre siguiente) se reconoce derecho al Sr. Valcárcel para ser nombrado Maestro en Madrid, y lo es para la unitaria 36 B, todo en mérito a las mencionadas oposiciones, alegando en la resolución que se produjo error de hecho al no haberle reconocido igual concesión que al Sr. Almazán, no obstante preceder en méritos a este señor.

»Vista la nota de la Sección de Escalafones, en cuanto a la primera petición, resuelta negativamente por Orden de 31 de Agosto último;

»Teniendo en cuenta que la Orden de la Dirección general es firme y subsistente para los Sres. Adarve y Valcárcel, quienes no recurrieron contra ella en tiempo oportuno;

»Considerando que la Real orden de 28 de Julio de 1921 y la sentencia del Tribunal Supremo sólo son de aplicación para el que las promovió y fueron dictadas;

»Considerando que la provisión de las Escuelas nacionales está sujeta a las disposiciones regladas, que en todo caso hay que cumplir, y que aunque lo pudiera ser el Sr. Varcárcel, a quien alude el reclamante, ello no es suficiente para que se acceda a la petición, ya que el art. 190 del Estatuto vigente prohibe la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o reconocimiento, o cualquiera otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio, y tampoco sería justo que el actual Consejo Nacional de Cultura sancionase un error como el señaladó con los Sres. Almazán y Valcárcel;

»Por todo ello,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección correspondiente del Ministerio y el de la Asesoría jurídica, entiende que procede desestimar la petición de D. Gabriel Adarve Prieto en cuanto se refiere al reconocimiento y reserva de derechos para solicitar plazas vacantes de Madrid fuera de concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Pinos Chamartín (Madrid), D.ª Inocencia Aurea Pascual González, solicita mejora de puesto en el Escalafón.

»La interesada ingresó en el Magisterio por oposición y cuando llevaba más de tres años de servicios solicitó y obtuvo la excedencia, de acuerdo con lo prevenido en el caso 1.º del Estatuto vigente, por lo que conserva el lugar relativo con que figuraba en el Escalafón.

»Por esto, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe colocarse entre los números 6.705 y 6.706, siendo baja en el que ocupa, el 7.954, y sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Octubre último; y

»Este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la reclamación formulada por D.ª María Tomasa García Ferrera, Maestra de Valdelarco (Huelva), contra el lugar que se le asignó en el Escalafón;

»Resultando que a la interesada se le computaron cuantos servicios tiene prestados, y no así a D.ª Isabel Jara Ramos, D.ª María Buendía Manzano, D.ª Inés Pedarre Rodríguez y D.ª Rosa Sánchez Castilla, procedentes de la misma oposición, a las que se les contaron servicios prestados en una Escuela municipal para la que fueron nombradas Maestras por una orden telegráfica, sin formalidades legales;

»Considerando que la colocación en el Escalafón ha de subordinarse a los servicios prestados que deban computarse.

»Este Consejo opina que procede desestimar lo solicitado por D.ª María Tomasa García Ferrera, núm. 5.484 del primer Escalafón del Magisterio, y que las citadas Sras. Jara Ramos, Buendía Manzano, Pedarre Rodríguez y Sánchez Castilla sean dadas de baja en los números del Escalafón en que vienen figurando y alta en los que correspondan con arreglo a los servicios computables, de conformidad y en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en cumplimiento del apartado segundo de la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1932 *(Gaceta* del 30), con el fin de determinar si D.ª Anunciación Sánchez y Gutiérrez, Maestra de Madrid, conserva el puesto con que figuraba en el primer Escalafón al pasar a excedente;

Teniendo en cuenta que la interesada reunía la condición exigida por el art. 138 del Estatuto vigente: llevar más de tres años en la Escuela nacional de que era titular, habiendo permanecido excedente desde el 12 de Octubre de 1930 hasta 21 de Diciembre de 1931, esto es, menos de dos años, reuniendo todas las circunstancias características para que la excedencia que disfrutó se considere, a efectos escalafonales, como del caso 1.º del art. 137 del Estatuto;

Vistas las Ordenes ministeriales de 18 de Julio de 1932 (Boletín Oficial núm. 92) y 30 de Enero del corriente año, resolviendo peticiones iguales a la que formula la Sra. Sánchez y Gutiérrez,

Este Ministerio ha resuelto declarar que D.ª Anunciación Sánchez y Gutiérrez, Maestra de Madrid, conserva el núm. 8.428 con que figuraba en el Escalafón al pasar a la situación de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Piedad Sarrión Moreno, Maestra de la Escuela nacional de Faura (Valencia), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Noviembre de 1932, que desestimó su petición de que le fuera aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 92);

Resultando que la Orden recurrida se basó, al negar la petición de la interesada, en que no reunía una de las condiciones a que la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 se refiere: la de haber permanecido excedente menos de dos años;

Considerando que el fundamento de la negativa es absolutamente cierto, toda vez que, según se hace constar en la hoja de servicios debidamente certificada, que acompaña al recurso, permaneció excedente desde 1.º de Marzo de 1924 hasta 8 de Julio de 1926, más de los dos años que determina el caso 1.º del art. 137 del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Josefa Piedad Sarrión Moreno, Maestra de la Escuela nacional de Faura (Valencia), núm. 7.808 del primer Escalafón, y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de Noviembre de 1932, que denegó su petición de que le fuera aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 92).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Para cumplimentar servicio interesado por el Tribunal Supremo, sírvase remitir, a la mayor brevedad posible, a esta Dirección general, Sección 13, los expedientes personales de los Maestros nacionales, D.ª Julia Andreu Bertomeu, doña Quintina Petra Ortigoso Casla, D.ª Concepción Pérez Avila, D.ª María Morales Blanco, D.ª Paula Brunete Galvé, D.ª Fe Ledo Barja, D.ª Dolores Calvo Cordero y D. Nicolás Pérez Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, CUENCA, ALICANTE, CÁCERES, MADRID, LA CORUÑA, SEVILLA Y CÁDIZ.

Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a esta Dirección general de Primera enseñanza en súplica de que como Maestro nacional perteneciente al segundo Escalafón se le autorice para practicar las pruebas que determina el Decreto de 14 de Enero último, en la Escuela que actualmente sirve en Larache, ante el Inspector de la Zona de nuestro Protectorado;

Teniendo en cuenta que cesó en la Escuela nacional de Ocerrilla (Soria) para pasar, mediante concurso-examen, a servir en la Zona del Protectorado español en Africa, y que por Real orden de 20 de Marzo de 1930 *(Gaceta* del 26) ha sido declarado comprendido en los Reales decretos de 3 de Marzo de 1917 y 12 de Febrero de 1927 y Real orden de 12 de Enero de 1929, conservando todos sus derechos como Maestro nacional, incluso a los ascensos que reglamentariamente le pertenezcan,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a su petición autorizándole para que realice en la Escuela que actualmente sirve y ante el Inspector de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, las pruebas que para pasar al primer Escalafón determina el Decreto de 14 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 18).

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SR. D. GUILLERMO RELLO HERRERO, MAESTRO DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, CON DESTINO EN LARACHE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Cienfuegos Barberán, Maestra de Lugarejo (Las Palmas), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de San Gregorío, de esa provincia, D. Salvador Bonet Salvatella, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Gerona participó a la Sección administrativa correspondiente que, de conformidad a lo prevenido en el art. 111 del vigente Estatuto, había acordado incoar expediente de sustitución por imposibilidad física al Maestro nacional de San Gregorio, D. Salvador Bonet, y en virtud de reclamación, en Orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza se dispuso que quedase en suspenso la tramitación del expediente, y la Inspección superior acordó, por su parte, que, sin perjuicio de esta tramitación, no se nombrase Maestro suplente y continuase el titular en el desempeño de su cargo.

»El dictamen de los tres facultativos nombrados por el Gobernador, dictamen aprobado por el Inspector provincial de Sanidad, dice que el Sr. Bonet se halla afectado de una laringitis secundaria crónica tuberculosa y de una bronquitis, en la que no se halló en el momento del análisis el bacilo de Kock, dolencias que permiten pensar en que si el ejercicio vocal no es excesivo podría permitir al interesado el desempeño de su cargo, suposición sujeta a que se confirme o rectifique en examen posterior.

»De la correspondiente hoja de servicios resulta que el señor Bonet cuenta treinta años, un mes y trece días, y cincuenta y ocho años de edad, y la Inspección informa que este Maestro podría continuar al frente de su cargo siempre que otro titular le auxiliase hasta su completa curación, dictamen que hace suyo la Sección administrativa.

»Figura también en el expediente un escrito de queja de varios vecinos por la conducta profesional del Sr. Bonet y una certificación del Consejo local en que se afirma que la labor docente es buena y que en la queja juegan motivos político-sociales, y la Inspección emite dictamen favorable a la actuación del Sr. Bonet.

»Este Consejo, teniendo en cuenta el contenido del dictamen médico, en que se afirma que el Sr. Bonet no se halla incapacitado, aunque las certificaciones no se hayan expedido por separado, y que se subordina el juicio definitivo a posterior reconocimiento, opina, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que no procede la declaración de sustituído de este Maestro hasta que por nuevo examen médico se acredite su imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección

de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Mas de las Matas, de esa provincia, D.ª Anastasia Mejuto Lahoz, el Consejo Nacional de Cultura, en 27 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Anastasia Mejuto Lahoz, Maestra sustituída por imposibilidad física, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza por hallarse en las condiciones de salud necesarias.

»La interesada fué sustituída en 29 de Marzo de 1912 por el Rectorado de Zaragoza, siendo Maestra de Mas de las Matas (Teruel), y en las certificaciones que presenta se acredita que no padece en la actualidad defecto físico alguno, salvo un prolapso uterino que no le impide dedicarse a su profesión.

»La Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza informan favorablemente, habiendo justificado la señora Mejuto su aptitud pedagógica en la forma determinada por el art. 80 del vigente Estatuto.

»Acordada la sustitución por el Rectorado, en virtud de las atribuciones que le otorgaba el reglamento, entonces en vigor, de 6 de Julio de 1900, en su art. 67, no procedería rigurosamente la vuelta al servicio de la solicitante, pero el interés de la enseñanza exige que las Escuelas estén servidas por Maestros propietarios, y esta circunstancia y la de que no es de abono hoy a los Maestros sustituídos el tiempo que permanezcan en tal situación, inconveniente que se trata de corregir en el proyecto formulado por el Gobierno de la República,

»Este Consejo entiende que puede concederse a D.ª Anastasia Mejuto Lahoz el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, única y exclusivamente hasta que cuente los servicios necesarios al disfrute de haber pasivo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Quintanar de la Sierra, de esa provincia, D.ª Felisa Herrero Millán, el Consejo Nacional de Cultura, en 27 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Felisa Herrero Millán, Maestra sustituída por imposibilidad física, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, alegando que se halla en las condiciones de salud necesarias.

»La interesada pasó a esta situación por Real orden de 13 de Enero de 1926, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto, y en las certificaciones médicas que acompaña se hace constar que se halla en perfecto estado de salud para el desempeño de su cargo, y de su hoja de servicios aparece que cuenta veintisiete años, tres meses y diecisiete días en propiedad y un año ocho meses y dieciocho días interinos, independientemente del tiempo que lleva sustituída, habiendo informado favorablemente la Sección administrativa provincial y la Inspección.

»En los expedientes de Maestros sustituídos con arreglo al Estatuto actual se ha procurado siempre atender, en primer término, los intereses de la enseñanza, y se propuso la vuelta al servicio activo de cuantos solicitantes justificaron su necesaria aptitud física, siendo tan importante como ésta la pedagógica, pero cuando los interesados no cuentan servicios suficientes abonables para disfrutar de haber pasivo, caso en que no se encuentra la Sra. Herrero.

»En consecuencia,

»Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado, debiendo ser jubilada D.ª Felisa Herrero Millán, y que todas las peticiones de Maestros sustituídos conforme el Estatuto vigente, contando los interesados el tiempo necesario para obtener haber pasivo, se resuelvan como el caso presente, proveyendo en propiedad las Escuelas por los turnos reglamentarios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñaza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de jubilación, por imposibilidad física, de la Maestra de Vecilla de Trasmonte (Zamora), D.ª Rosa F. Garrote;

Resultando que la Inspección de Zamora manifiesta que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el normal desempeño de sus funciones, por lo que estima necesario, al bien de la enseñanza, que dicha señora cese inmediatamente en el servicio activo;

Considerando que los informes son favorables a la jubilación de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto que se tramite el expediente de jubilación y que, mientras se ultima y resuelve, proceda el Consejo provincial a nombrar una Maestra suplente en sustitución de la Sra. Garrote.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En la instancia del Maestro jubilado D. Antonio Martín Azuaga solicitando que a él y a otros Maestros que se encuentran en su mismo caso se les abonen los haberes que por atrasos les adeuda el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, ha emitido la Asesoría jurídica del Ministerio el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica sólo puede manifestar sobre la cuestión planteada por el solicitante, que no entrando en el fondo de razón y justicia que pueda encerrar su contenido, toda reclamación de un derecho, para que pueda ser debidamente atendida por la esfera de la Administración a quien corresponda su resolución, debe ser producida en forma, dentro de cauce procesal previsto en las leyes y ante la autoridad que sea competente para tramitarla y darle solución. En este aspecto, es evidente la improcedencia de la reclamación presente, ya que una reclamación de cantidad contra una Corporación municipal no puede ser tramitada y resuelta por la Presidencia del Consejo de Ministros a quien va dirigida, ni por la Dirección general de la Deuda a cuyo Centro ha sido trasladada últimamente.

»Por lo expuesto, entiende esta Asesoría que sólo cabe desestimar la instancia formulada por D. Antonio Martín Azuaga, sin entrar en el fondo de la misma, por no estar producida en forma ni ante debida competencia.»

Y esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia con el alcance señalado por la Asesoría jurídica, ya que la petición no está producida en forma ni ante la competencia correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 7 de Marzo de 1933 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Decreto jubilando a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 434.
Otro nombrando Jefe Superior de Administración civil a D. Angel Dabán y Vallejo. Página 434.
Otro aprobando el pliego de condiciones para la construcción de un buque destinado a investigaciones científicas, que ha de utilizar la expedición Iglesias al Amazonas. Página 434.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sueldos vacantes cubiertos.—Página 434.*
Licencia.—Página 435.
Concesión de prórrogas para toma de posesión.—Página 435.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 435.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 435.*
Ascensos.—Página 436.
Acumulaciones.—Página 436.
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 437.
Nombramiento de nuevo Presidente y primer Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 437.
Vacantes a concurso y a oposición y anuncios de las mismas.—Página 437.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 439.*

LICENCIAS.—*Página 440.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobación de proyecto de reglamento del Museo del Traje regional e histórico, que se acompaña.—Página 440.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascensos de Catedráticos numerarios.—Página 441*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación de Auxiliar en el servicio activo hasta completar años para derechos pasivos.—Página 442.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 442.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.—*Ascensos de Catedráticos.—Página 442.*
Escalafón de Catedráticos numerarios.—Página 442.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Confirmación en cargo de Inspectora del salón de Exposiciones de la de Madrid.—Página 442.*
Confirmación en cargo de Inspectora de alumnas de la misma.—Página 243.

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición relativa al percibo de dietas de Jueces de Tribunales de oposiciones.—Página 443.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Confirmaciones en cargos de Arquitectos-Conservadores de monumentos de zonas.—Página 443.
Aprobación de propuestas de obras en monumentos nacionales.—Página 445.
Idem de id. de consolidación y reforma en los locales que ocupa la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 447.
Idem de id. de reforma de cubierta e instalaciones de luz eléctrica y calefacción en la biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 447.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Concesión de prórroga para posesionarse de empleo.—Página 447.*
Excedencias forzosas.—Página 447.
Licencias.—Página 448.
Prestación de servicios de Auxiliar en el Consejo asesor.—Página 448.
Designación de Vocales del idem id.—Página 448.

BIBLIOTECAS.—*Resolución de expediente del concurso bibliográfico de la Nacional para 1932.—Página 448.*

Ministerio.

DECRETOS

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 24 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria, a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Marzo)

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por jubilación de D. Mariano Pozo García,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio y con la antigüedad de 21 de Enero último a D. Angel Dabán y Vallejo, núm. 1 de la escala de Jefes de Administración de primera clase, que cuenta en esta categoría cuatro años, ocho meses y quince días de servicios.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Como Presidente de la República, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar, conforme a dictamen del Consejo de Estado, el pliego de condiciones técnicas y legales para la construcción de un buque destinado a investigaciones científicas, que ha de utilizar la expedición Iglesias al Amazonas, y en autorizar al Subpatronato de dicha expedición para el anuncio del correspondiente concurso.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 3 de Marzo)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 21 de Enero último un sueldo de 12.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por ascenso de D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de primera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir el sueldo vacante y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 12.000 pesetas, D. Fernando Alfaya Pérez, Jefe de Administración de primera clase, afecto al Consejo Nacional de Cultura.

A 11.000 pesetas, D. Rufino González Povedano, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría del Ministerio.

A 10.000 pesetas, D. Antonio Paramés González, Jefe de Administración de tercera clase, de la misma Secretaría.

A 8.000 pesetas, D. José Cano López, Jefe de Negociado de primera clase, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

A 7.000 pesetas, D. Hipólito Lois Pérez, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

A 6.000 pesetas, D. Elías Alejandro Tapia, Jefe de Negociado de segunda clase, del Archivo de la Corona de Aragón.

A 5.000 pesetas, D. Antonio Vilches López, Oficial de Administración de primera clase, de la Alhambra de Granada.

A 4.000 pesetas, D.ª Blanca Melchor de las Heras, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 27 de Enero último un sueldo de 6.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Juan Pocoví Barbier, Jefe de Negociado de primera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir el sueldo vacante y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. José Jiménez Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

A 5.000 pesetas, D. José Soto Castro, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada; y

A 4.000 pesetas, D. Eugenio Moliní Blanco, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 25 de Febrero último un sueldo de 10.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, Jefe de Administración de segunda clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir el sueldo vacante y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 10.000 pesetas, D. Emilio García-Herreros Cortés, Jefe de

Administración de tercera clase, afecto a la Secretaría del Ministerio.

A 8.000 pesetas, D. Luis Ortega Granados, Jefe de Negociado de primera clase, de la misma Secretaría.

A 7.000 pesetas, D. José María Pallardó Roig, Jefe de Negociado de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

A 6.000 pesetas, D. José Alarcón Ortuño, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría de la Universidad de Madrid.

A 5.000 pesetas, D. Ricardo Domingo Felipe, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

A 4.000 pesetas, D. Fernando Trucharte Vázquez, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.° del mes actual un sueldo de 6.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Prudencio Plana Perna, Jefe de Negociado de segunda clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. Marcelino Busútil Bisbal, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

A 5.000 pesetas, D. Pablo Pérez Pérez, Oficial de Administración de primera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila; y

A 4.000 pesetas, D.ª Carmen Bernabeu Peiró, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José García Orejón, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Murcia y Abad, Auxiliar interino de primera clase de este Departamento, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 30 de Enero último;

Resultando que el interesado se ve en la imposibilidad de incorporarse a dicho destino a causa de la enfermedad que viene padeciendo;

Considerando lo que para estos casos se determina en el artículo 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al solicitante la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del citado cargo de Auxiliar interino de primera clase de este Ministerio en el referido Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Alvarez Agudín, Auxiliar interino de primera clase de este Departamento, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 30 de Enero último;

Resultando que el interesado se ve en la imposibilidad de incorporarse a dicho destino a causa de la enfermedad que viene padeciendo;

Considerando lo que para estos casos se determina en el artículo 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al solicitante la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del citado cargo de Auxiliar interino de primera clase de este Ministerio en la referida Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.° del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Pedro Alfredo Díaz Pérez, Portero tercero de la Secretaría de este Ministerio, al Archivo de Alcalá de Henares; y

Wenceslao Puente Martín, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Orden.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Lorenzo Gironés y Navarro Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Arturo Duperier y Vallesa Catedrático numerario de Geofísica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, y las 1.000 de aumento que señala la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 6 del actual D. Maximiliano A. Alarcón y Santón, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección sexta de aquel Escalafón, sin número y en el puesto que le corresponde, D. Francisco Javier Sánchez Cantón, continuando en situación de excedencia voluntaria, y con el número que le corresponde y haber anual de 11.000 pesetas, D. Armando Alvarez y Rodríguez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; y a la séptima, sin número y en su puesto, D. Eusebio Oliver y Pascual, continuando en situación de excedencia voluntaria y con el número que le corresponde y haber anual de 10.000 pesetas, D. José Dorronsoro y Velilla, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

2.° Que los referidos ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 7 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Alarcón y Santón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo Sr.: Fallecido en 15 del actual D. Juan Díez Tortosa, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de Granada, que se hallaba comprendido dentro de la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección quinta del Escalafón don Fernando Escobar Manzano, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Wenceslao González Oliveros, de Derecho, de Salamanca, con el de 11.000, y en la séptima, D. Blas Pérez González, de Derecho, de Barcelona, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia.

2.° Que los mencionados ascensos lo serán con efectos de antigüedad del día 16 del presente mes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Díez Totosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho civil (parte general), de lección alterna, vacante por traslado a otra Universidad del Catedrático que la tenía a su cargo, a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático titular de Derecho procesal, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se encargue o lo haya sido de su enseñanza, y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, elevada por conducto del Rectorado, teniendo en consideración las circunstancias especiales, ya alegadas por el mismo en casos análogos, de falta de Profesorado titular en la Facultad y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último fijando la cuantía de las indemnizaciones por el desempeño de Catedras acumuladas,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho político, de lección diaria, al Catedrático titular de Derecho canónico, también diaria, D. José Escobedo y González Alberú, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último fijando las indemnizaciones por el desempeño de Catedras acumuladas, y de acuerdo con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por confirmado a D. Francisco Hernández Borondo, Catedrático titular de Derecho mercantil, de lección diaria, en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de uno de los cursos de Derecho civil, también de lección diaria, para el que fué designado por Orden de 18 de Diciembre de 1931, le sea acreditada por tal desempeño, y a partir de la mencionada fecha de 13 de Octubre último, la correspondiente indemnización anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, elevada por conducto del Rectorado; teniendo en consideración las circunstancias especiales, ya alegadas por el mismo en casos análogos, de falta de Profesorado titular en la Facultad, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último fijando la cuantía de las indemnizaciones por el desempeño de Cátedras acumuladas,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Derecho administrativo, de lección diaria, al Catedrático titular de Economía política y Hacienda pública, también diaria, D. Eulogio Alonso Villaverde y Morís, con la correspondiente indemnización anual de 3.000 pesetas, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Derecho civil (parte general), de lección alterna, a D. Martín Sancho y Seral, Catedrático titular de Derecho civil, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, al Excmo. Sr. D. Miguel de Unamuno y Jugo, en sustitución de D. Américo de Castro y Quesada, que ha renunciado dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Admitida, por Orden de 28 de Enero próximo pasado, a D. José Ortega y Gasset su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y pedida al Consejo Nacional de Cultura nueva propuesta para el expresado cargo, que la ha formulado a favor de D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Valladolid;

Considerando que por Orden de 14 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 18) fué nombrado el Tribunal para juzgar las referidas oposiciones, siéndolo el Sr. Torre y Ruiz para el de primer Vocal propietario de aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar, de conformidad con la expresada propuesta del Consejo Nacional de Cultura, nuevo Presidente del Tribunal de las oposiciones de referencia al Sr. Torre y Ruiz, y consiguientemente la sustitución del mismo en el cargo de primer Vocal propietario por el suplente respectivo D. José Castro y Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Lengua hebrea, y a tenor de lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Julio de 1931.

2.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, su propuesta de Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación que fué convocado y anunciado para la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, convocado en la *Gaceta* de 22 de Enero próximo pasado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocado en la *Gaceta* de 22 de Enero próximo pasado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación de la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, convocado en la *Gaceta* de 26 de Enero próximo pasado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También pueden concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 21 de Febrero de 1933. — *El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho Internacional y privado, vacantes enla Facultad de Derecho de la Universidades de La Laguna, dotadas con el sueldo anual de 8.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

El estricto cumplimiento del art. 3.º del citado reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 24.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1932.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del .28

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen Llácer Ginés, viuda de D. Amable Pérez Monzónis, Maestro que fué de Fuente de Olmet (Valencia) y de la Escuela de Villatorca, de esa provincia, en súplica de que le sea reconocido el derecho a percibir pensión de viudedad;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, manifestando que el indulto con que fué favorecido el Maestro de que se trata, extinguió ciertamente la pena principal y las accesorias por lo que de ella le quedaba por cumplir, pero sin que pueda suponer aquella gracia la extinción de la pena y sus efectos naturales ya sufridos, desprendiéndose de ello la imposibilidad de considerar como no existente la privación de libertad e inhabilitación parecida y cumplida en realidad, en virtud de sentencia firme, y menos aún el poder considerar aquel plazo de tiempo como servido en el desempeño de su cargo oficial, y que por otra parte las cuestiones relacionadas con la apreciación del tiempo servido al Estado a los efectos de declaración de haberes pasivos, son de la exclusiva competencia de la Dirección general de la Deuda en el Ministerio de Hacienda,

Esta Dirección general ha acordado resolver de conformidad con lo dispuesto en el mencionado informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, a

la que se deberá exigir el oportuno recibo y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Justo Martínez, Maestro de Robledillo (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Cruz Saiz Barriocanal, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado por la Junta de Patronato del Museo del Traje Regional e Histórico el proyecto de reglamento que dispone el Decreto de 2 de Marzo del pasado año,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación y disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

REGLAMENTO DEL MUSEO DEL TRAJE REGIONAL E HISTÓRICO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Intrucción pública y Bellas Artes, fechado en 2 de Marzo de 1932, inserto en las páginas 1.652 y 1.653 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del mismo mes y año, disponiendo la reorganización del Museo del Traje Regional e Histórico, se constituye éste en Madrid, en el edificio subsistente del que fué palacio de Manuel Godoy, sito en la plaza de los Ministerios.

Art. 2.º En el Museo del Traje Regional e Histórico se recogerán las piezas de indumentarias típicas y los objetos complementarios de las mismos o que faciliten su estudio.

Art. 3.º Esta Institución se regirá:

A) Por el Decreto citado en el art. 1.º

B) Por el presente reglamento y por las disposiciones que, para mejor cumplimiento de todo ello, dicte el Patronato del Museo, dentro de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

FONDOS

Art. 4.º Constituyen los fondos del Museo y los medios para acrecentarlos:

A) Todos los trajes y objetos que, según inventario, poseyera el Museo antes de ser reorganizado por el Decreto citado en el art. 1.º

B) Las cantidades con que el Estado, las Provincias y Municipios, contribuyan para su conservación, custodia, reparación, ampliación o mejora.

C) Las cantidades que, por donativos y legados y para los mismos fines, ceden otras entidades y particulares,

D) Los objetos que en adelante se adquieran y los que, previa aceptación razonada del Patronato, cedan al Museo entidades oficiales y no oficiales y los particulares.

E) Los productos de las ventas de catálogos, fotografías, estampas y cualquier otra producción o publicación que el Patronato acuerde editar de las obras de arte contenidas en el Museo, y el importe de las entradas al mismo.

Art. 5.º La contabilidad que procede llevar de estos fondos estará a cargo de un Habilitado intervenido por el Secretario.

Art. 6.º Las cantidades en metálico que perciba o posea el Museo serán depositadas en cuenta corriente situada en el Banco de España.

Art. 7.º Los talonarios de cheques que, como cuentacorrentistas posea el Museo, estarán en poder del Director, que hará uso de ellos mediante el visto bueno del Presidente del Patronato o el Vocal que haga sus veces.

Art. 8.º Si el Museo poseyera valores públicos o privados, sus resguardos o títulos estarán en poder del Director, que no los podrá negociar sin el consentimiento y expresas indicaciones del Patronato.

Art. 9.º El Director extenderá y firmará los recibos que proceda por la tenencia de los talonarios, resguardos y títulos mencionados en los dos artículos anteriores y el Presidente del Patronato guardará estos recibos. Y asimismo el Director deberá trasladar nota de todas las operaciones que se hagan en relación con los fondos del Museo al Secretario, para que tenga reflejo oportuno en la contabilidad de que se trata en el artículo 5.º

Art. 10. Cualquier miembro del Patronato podrá investigar la cumplimentación de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, viniendo obligados cuantos sean afectados por ésta a darle toda suerte de facilidades para la realización de los propósitos.

Art. 11. La edición de publicaciones y reproducciones a que se refiere en su primera parte del apartado *E)* del art. 4.º, será encargada por el Patronato a quienes presenten mejores proposiciones.

Art. 12. El Patronato podrá conceder autorización para hacer reproducciones de los objetos del Museo, siempre que sea para fines culturales o mediante canon cuando sea con fines industriales.

Art. 13. El Museo podrá concurrir con parte de sus fondos a Exposiciones nacionales, siempre que la conservación de los objetos con que a ellas concurra esté perfectamente garantizada y previa autorización de la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 14. El Museo podrá aceptar o gestionar depósitos de otras entidades o de particulares.

CAPÍTULO III

PATRONATO

Art. 15. Según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932, que reorganiza el Museo, éste estará regido por un Patronato constituído por 11 miembros, más los Vocales natos enumerados en el párrafo segundo del citado art. 2.º

Art. 16. Las principales facultades del Patronato serán las siguientes:

A) Representar al Museo del Traje, con plena y absoluta capacidad, en todos los actos de su vida jurídica.

B) Administrar y disponer los fondos del Museo, según lo que determina el art. 6.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932 y los preceptos contenidos en este reglamento que a esa administración y disposición se refiere.

C) Aceptar toda clase de legados, donaciones y subvenciones, dando cuenta al Ministerio.

D) Elegir de entre su seno Presidente y Vicepresidente.

E) Elegir Comisión ejecutiva, si fuera precisa.

F) Adquirir los objetos que se crean necesarios para engrosar las colecciones del Museo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el último párrafo del art. 5.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932.

G) Establecer las normas para el régimen interior del Museo en lo que se refiere a custodia, seguridad, vigilancia, limpieza, conservación, reparación, etc.

H) Determinar las condiciones de entrada al Museo, disponiendo los días y horas de acceso al mismo, el precio de las entradas y los días y horas en que el acceso será gratuito, y organizar concursos, cursillos, conferencias, exhibiciones y cuantos demás actos y medios se le ocurran para la difusión estudios y análisis de las obras objeto del Museo.

Art. 17. Son obligaciones del Patronato.

A) Cuidar celosamente del Museo.

B) Rendir a la Dirección general de Bellas Artes las cuentas justificativas de los gastos y formalizar los presupuestos de ingreso.

C) Redactar anualmente una Memoria resumida de la labor realizada.

Ari. 18. El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al mes, desde Octubre a Junio, y en verano, siempre que lo consideren conveniente los individuos del mismo que se encuentren en Madrid. A ser posible, se fijarán las fechas de las reuniones en la primera Junta de cada año.

Art. 19. Para tomar acuerdos bastará en todo tiempo la asistencia de la mitad de sus individuos. Los acuerdos se tomarán con mayoría de votos, en caso de discrepancia, entendiéndose por mayoría la mitad de los votantes más uno. Las votaciones no serán secretas, y cuando se produzcan empates, el Presidente los resolverá con su voto de calidad.

Art. 20. Las citaciones serán ordenadas por el Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente o Vocal que lo sustituya. Podrá también reunirse el Patronato en cualquier momento, a petición de tres Vocales, del Director del Museo o del Director de Bellas Artes. Las reuniones se celebrarán en el edificio del Museo.

Art. 21. Son derechos y deberes del Presidente:

A) Presidir las reuniones del Patronato.

B) Representar a éste.

C) Todas las que se especifican en el articulado de este reglamento.

Art. 22. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y hará sus veces en ausencias, enfermedades y fallecimiento. En este caso, hasta la primera reunión en que se nombre nuevo Predente.

Art. 23. El Vocal no nato que deje de asistir a las Juntas celebradas durante un año, sin justificar su ausencia, se entenderá que renuncia al cargo y el Patronato lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes, para que sea sustituído a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN

Art. 24. El Museo tendrá un Director y un Subdirector nombrados como determina el art. 8.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932.

Art. 25. El Director tendrá las obligaciones siguientes:

A) Cumplir los acuerdos del Patronato, referentes a la organización del Museo, y hacerlos cumplir.

B) Proponer al Patronato aquellas medidas que por su relación constante con las colecciones e instalaciones del Museo estime pertinentes.

C) Todas las que se desprenden del resto del articulado de este reglamento.

Art. 26. El Subdirector del Museo sustituirá y auxiliará al Director, como el Vicepresidente del Patronato al Presidente.

Art. 27. El Director percibirá la remuneración que señale el Ministerio, y asimismo el Subdirector.

Art. 28. Si el cargo de Director fuera desempeñado por un artista o por un Profesor de Indumentaria, el de Subdirector deberá recaer en un crítico de Arte, y viceversa, para que la colaboración sea más fructífera para el Museo y dé a éste mayor autoridad.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA

Art. 29. El Museo tendrá un Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932.

Art. 30. Las obligaciones y facultades del Secretario serán, a más de las que enumera el Decreto citado en el artículo anterior y de las que se desprenden del resto del articulado de este reglamento, las siguientes:

A) Redactar las actas de las reuniones del Patronato, que serán sometidas a la aprobación de éste.

B) Tener a su cargo el archivo del Museo.

Art. 31. El Museo tendrá una persona encargada de la conservación y restauración de sus fondos, designada por el Patronato, y cuya remuneración será de cuenta del Ministerio.

CAPÍTULO VI

PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 32. La plantilla del personal técnico, administrativo y subalterno será fijada por el Ministerio a propuesta del Patronato.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Ma-Madrid y Barcelona, que figuran en el Escalafón con los números que a continuación se expresan, pasen a percibir los sueldos anuales que también se indican:

Los números 1, D. Juan Moya e Irígoras; 2, D. Antonio Flores Urdapilleta, y 3, D. Carlos Gato Soldevilla, el de 13.000 pesetas.

Los números 4, D. Francisco Javier de Luque y López; 5, D. Modesto Luque Otero; 6, D. Manuel Martínez Angel; 7, don Alberto Albiñana Chicote; 8, D. Jaime Bayó y Pont, y 9, don César Cort Boti, el de 12.000 pesetas.

Los números 10, D. Luis Mosteiro Canas; 11, D. Pedro Muguruza y Otaño; 12, D. Teodoro de Anasagasti y Algau; 13, D. Francisco de Paula Nebot y Torréns, y 14, D. Luis Vegas y Pérez, el de 11.000 pesetas.

Los números 15, D. Leopoldo Torres Balbás; 16, D. Alejandro Soler y March; 17, D. Pedro Domenech y Roura; 18, D. Enrique Catá y Catá, y 19, D. Félix de Azúa y Pastors, el de 10.000 pesetas.

Los números 20, D. José María Pujol y Gibert; 21, D. Anto-

nio Darder y Marsá; 22, D. Antonio Florenza y Ferrer, y 23, don Eusebio Bona y Puig, el de 9.000 pesetas.

Los números 24, D. Andrés Calzada Echevarría; 25, D. Amadeo Llopart Vilalta, y 26, D. Buenaventura Bassagoda y Musté, el de 8.000 pesetas; que percibirán todos desde el día 1.º de Enero del año actual, y el núm. 27, D. Eugenio Pedro Cendoya y Ozcoz, también el de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 del mes de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física instruído a instancia de D. Lino Casimiro Iborra, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, para continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilado y no contar con años de servicios suficientes abonables para derechos pasivos;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor auxiliar D. Lino Casimiro Iborra continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para derechos pasivos en la forma que determina el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo instruirse todos los años el expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar interino de la referida Escuela de Madrid D. Rafael Lafora García se haga cargo de la plaza vacante de Profesor especial de Elementos de Historia del Arte, percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas; que los Ayudantes meritorios D. Eduardo Navarro Martín y D. Bienvenido Fernández Márquez se encarguen de las auxiliarías de Dibujo artístico y Dibujo lineal, respectivamente, percibiendo cada uno 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual.

Todos percibirán sus haberes desde 1.º de Enero próximo pasado y los Ayudantes meritorios no podrán elegar por estos nombramientos derecho ulterior alguno.

Queda modificada en este sentido la Orden de 25 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de dicha Escuela D. Mariano Caballero Pascual se encargue de la plaza vacante de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 19 de Enero último, desde cuya fecha viene desempeñando la mencionada vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha acordado que el Catedrático numerario de Grabado calcográfico de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, D. Francisco Esteve Botey, pase a disfrutar el sueldo anual de 6.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al indicado presupuesto, y que percibirá desde el día 1.º de Enero próximo pasado, fecha de la vigencia de aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia una dotación de 9.000 pesetas, por fallecimiento de D. Jenaro Palau,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Blanco Lon, D. Isidoro Garnelo Fillol, ambos de la Escuela de Valencia, y D. Juan Adsuara Ramos, de la de Madrid, pasen a ocupar, respectivamente, los números 8, 10 y 12 del Escalafón de dicho Profesorado, con los sueldos anuales de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero, que percibirán desde el día 2 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia *(véase página 444)*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que D.ª Rosario de la Guarra Mevares, que presta sus servicios como Inspectora del salón de Exposiciones de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, y que fué nombrada en 28 de Noviembre último, sea confirmada en el expresado cargo y comience a devengar desde 1.º del corriente mes el sueldo anual de 3.000 pesetas, que para el mencionado cargo se consignan en el capítulo 16, art. 3.º, concepto 1.º del mencionado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que D.ª María Rita Cambronero de Lossada, que presta sus servicios como Inspectora de alumnas en la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, y que fué nombrada en 28 de Noviembre último, sea confirmada en dicho cargo y comience a percibir desde el 1.º del corriente mes el sueldo anual de 1.500 pesetas, que para el cargo de referencia se consignan en el capítulo 16, art. 3.º, concepto 1.º del indicado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 26 de Mayo próximo pasado que la constitución de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de las Escuelas Superiores de Pintura y Conservatorios de Música y Declamación tendrán lugar en la forma establecida por el Decreto de 25 de Junio de 1931, dictado para las Universidades, y que los de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y de Cerámica se constituirán en la forma determinada en el Decreto de 4 de Septiembre del mismo año, aplicables a los Institutos, y determinando los referidos Decretos que las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones han de ser de 25 pesetas por sesión, para los que residen en Madrid, y 35 para los de provincias, más una indemnización para gastos de viaje igual al importe de éste, en primera clase, para la venida y regreso,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Jueces de los Tribunales de oposiciones para proveer plazas en los Centros docentes antes indicados perciban, desde la publicación del Decreto de 26 de Mayo último, iguales dietas que las asignadas a los de Universidades e Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la primera zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto-conservador de monumentos de la primera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Teodoro Ríos Balaguer Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la segunda zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Teodoro de los Ríos Balaguer en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell y Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Jerónimo Martorell y Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

ESCALAFON de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVE	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sección primera, con 20.000 pesetas.							
1	D. Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona	Oposición	28 Agosto 1889	Madrid	Perspectiva	»
	Sección segunda, con 15.000 pesetas.							
2	D. José Garnelo Alda	25 Junio 1866	Valencia	Oposición	2 Junio 1893	Madrid	Dibujo de estatuas	»
	Sección tercera, con 12.500 pesetas.							
3	D. Miguel Angel Trilles y Serrano	20 Marzo 1866	Madrid	Oposición	18 Junio 1903	Madrid	Modelado de estatuas	»
	Sección cuarta, con 11.000 pesetas.							
4	D. Miguel Blay y Fábregas	8 Oct. 1866	Gerona	Concurso	10 Julio 1910	Madrid	Modelado del natural. Grabado en hueco (acumulada)	»
	Sección quinta, con 10.000 pesetas.							
5	D. Manuel Menéndez y Domínguez	17 Marzo 1873	Madrid	Oposición	1 Dic. 1925	Madrid	Anatomía artística	Director.
	Sección sexta, con 9.000 pesetas.							
6	D. Eduardo Chicharro Agüera	17 Junio 1873	Madrid	Real decreto de 6 Noviembre 1918.	24 Junio 1930	Madrid	Dibujo del natural en movimiento.	»
7	» Manuel Benedito Vives	25 Junio 1875	Valencia	Idem	3 Feb. 1931	Idem	Pintura, Colorido y Composición.	Figura en este lugar por habérsele reconocido derecho a su inclusión en el Escalafón por R. O. de 2 de Febrero de 1931.
8	» Jenaro Palau Romero	19 Sep. 1867	Idem	Concurso	10 Oct. 1923	Valencia	Perspectiva lineal y Paisaje	»
	Sección séptima, con 8.000 pesetas.							
9	D. Antonio Blanco Lon	17 Abril 1896	Melilla	Oposición	28 Enero 1927	Valencia	Anatomía artística e Historia	Director.
10	» Vicente Beltrán Grimal	12 Marzo 1896	Valencia	Concurso	17 Nov. 1931	Idem	Dibujo del antiguo y ropajes	Secretario.
	Sección octava, con 7.000 pesetas.							
11	D. Isidoro Garnelo Fillol	20 Marzo 1867	Valencia	Real decreto de 11 de Enero de 1918.	1 Abril 1920	Valencia	Colorido y Composición	Figuran en este lugar conforme a lo dispuesto en la Orden de 3 de Marzo de 1932.
12	» Francisco Paredes García	28 Mayo 1881	Idem	Idem	1 Abril 1920	Idem	Modelado por el antiguo y natural.	
	Sección novena, con 6.000 pesetas.							
13	D. Pedro Ferrer Calatayud	1 Enero 1860	Valencia	Real decreto de 11 de Enero de 1918.	1 Abril 1920	Valencia	Dibujo del natural	
14	» Juan Adsuara Ramos	31 Julio 1891	Castellón	Oposición	12 Abril 1932	Madrid	Dibujo de ropajes y estatuas	»
15	» Francisco Esteve Botey	23 Feb. 1884	Barcelona	Idem	25 Sep. 1932	Idem	Grabado calcográfico	»
16	» Daniel Vázquez Díaz	15 Enero 1882	Huelva	Idem	22 Enero 1933	Idem	Pintura decorativa	»

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la cuarta zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona por Real orden de 1.° de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto interino conservador de monumentos de la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la sexta zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a don Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto-conservador de monumentos de la sexta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 28 de Enero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada a la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar las construcciones adosadas a la cabecera del templo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 28 de Enero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para limpiar y urbanizar la entrada a la iglesia de San Jerónimo, de Granada, y consolidar las construcciones adosadas a la cabecera del templo, a justificar, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, en fecha 28 de Enero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de limpieza y descombro de los palacios de Galiana, de Toledo, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 28 de Enero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de limpieza y descombro de los palacios de Galiana, de Toledo, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, en fecha 28 de Enero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de desencalado y limpieza interior de la Catedral de Jaca (Huesca), a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 28 de Enero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de desencalado y limpieza interior de la Catedral de Jaca (Huesca), a justificar, a nombre del Arquitecto-conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones diversas en la ermita de San Antonio de la Florida, panteón de Goya, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 49.674,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras que afectan esencialmente a la conservación del edificio y que consisten en el saneamiento de cubiertas, desagües, seguridad, pavimentación y revoco de la fachada;

Resultando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional a quien se sometió el proyecto, acordó, en sesión celebrada el día 21 de Enero del año en curso, proponer que sean aprobadas únicamente las obras de saneamiento de cubiertas, desagüe y seguridad, con exclusión de las de pavimentación y revoco de la fachada, por lo que se interesó al Arquitecto Sr. Muguruza completara el proyecto con un presupuesto que comprendiera exclusivamente las obras objeto de aprobación;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras últimamente citadas se eleva a 16.678,68 pesetas, que aumentado en un 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.167,50 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 41,69, dan un coste total para estas obras de 17.887,87 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, dando su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de las obras enumeradas anteriormente por su presupuesto de 17.887,87 pesetas, que se realizarán por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto general de obras de restauración y conservación del Hospital de Santiago, de Ubeda (Jaén), redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta;

Resultando que el expresado proyecto general lo dividió su autor, para su realización, en cuatro partes, la segunda de las cuales llamada «reparación de la torre de la derecha», subdividida en secciones, proponiéndose ahora la aprobación de la señalada con la letra A);

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 43.736,22 pesetas, que aumentado en su 3,30 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.443,28 pesetas, da un importe total para ostas obras de 45.179,50;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada el

día 21 de Enero próximo pasado, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la sección A) de la parte llamada «reparación de la torre de la derecha», del proyecto general de obras de restauración y conservación del Hospital de Santiago, de Ubeda (Jaén), por su presupuesto de 45.179,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y reforma en los locales que ocupa la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Goerlich, con un presupuesto total de 49.919,29 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reconstruir el paramento exterior de la nave del edificio, previo derribo del actual, que amenaza derrumbarse, por medio de armadura de hierro de tipo inglés, a dos aguas, aprovechando esta circunstancia para aumentar en un metro de luz, sustitución de las ventanas actuales por amplios ventanales apaisados, que satisfagan plenamente una buena iluminación;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.653,54 pesetas, que aumentado en un 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.032,48 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 233,27, constituye el total expresado de pesetas 49.919,29;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.919,29 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.º «Obras del plan nacional de cultura» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la cubierta e instalación de luz eléctrica y calefacción en la biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, instalada en el edificio que ocupa el Instituto de San Isidro, redactado por el Arquitecto D. Francisco Fort, con un presupuesto total de 49.894 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir el piso de la crujía Sur y Norte, renovación de la instalación de luz eléctrica y modificar la calefacción hoy existente por sistema de agua caliente con circulación acelerada;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.739,70 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.038,08 pesetas más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,22, constituye el total expresado de 49.894 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contaae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.894 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de cultura» del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 21 del pasado Enero de D.ª María de la Concepción Salazar y Bermúdez, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecta al archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, en solicitud de un mes de prórroga para posesionarse de su empleo;

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo el cargo por Orden de 9 del pasado Enero y que la prórroga se justifica por motivos de salud, acreditados en certificación facultativa,

Este Ministerio, de conformidad al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Luis Martín Fernández, adscrito al archivo de la Delegación de

Hacienda de Huelva, se incorporó a filas en 1.º de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que a partir de la mencionada fecha se considere al Sr. Martín Fernández en situación de excedencia forzosa, por pase a las filas del Ejército y en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Enrique Perpiñán y Rodríguez, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Cuenca, se incorporó a filas el 25 del pasado mes de Enero,

Este Ministerio ha acordado que a partir de la mencionada fecha se considere al Sr. Perpiñán y Rodríguez en situación de excedencia forzosa, por pase a las filas del Ejército y en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Examinada la solicitud de 1.º de los corrientes de D. Nicolás Alvarez Solar, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete, en pretensión de un mes de licencia para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que el Jefe del archivo mencionado emite informe favorable en 2 de este mes, y que la pretensión está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que aplica la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Alvarez Solar un mes de licencia para asuntos propios y a disfrutar sin sueldo alguno.

Lo que con envío del expediente original para unir a la nómina participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Examinada la solicitud de 12 del pasado Enero de D. Angel Nieto Gutiérrez, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe del Archivo regional de Galicia, en La Coruña, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Visto el favorable informe emitido en 16 del pasado mes por V. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Nieto Gutiérrez un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que con envío del expediente original para unir a la nómina correspondiente participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA, EN LA CORUÑA.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del art. 8.º del Decreto presidencial de 30 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 6 de Enero),

Esta Dirección general ha acordado que el Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Enrique Parés Ramos, adscrito a la Secretaría de esa Junta, preste a la vez sus servicios en el Consejo asesor de esa Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

En las elecciones celebradas hoy para designar seis Vocales del Consejo asesor de la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, han sido proclamados por la Sección de Archivos, D. Eudosio Varón y Vallejo y D. Julio Iglesia Martín; por la Sección de Bibliotecas, D. Julián Paz y Espeso y D. José María Castrillo Casares, y por la de Museos, D. Casto María del Rivero y D. Ricardo Aguirre Martínez Valdivieso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 18 DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 15.)

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para 1932;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites legales que preceptúan para la celebración de esta clase de concursos los artículos 176 al 181 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado,

Este Ministerio se ha servido resolver, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador:

1.º Que se declare desierto el premio de 5.000 pesetas correspondiente al tema «La Imprenta en Barcelona en los siglos XV y XVI», por no haberse presentado ningún trabajo que optase al mismo.

2.º Que se conceda el premio de 5.000 pesetas, de tema libre, al trabajo presentado con el título de «Catálogo de los Códices griegos de la Biblioteca de El Escorial», de D. Alejandro Revilla y Rico.

3.º Que se dirija al Patronato de la Biblioteca Nacional una comunicación en la que se señale la importancia de los dos trabajos presentados bajo los títulos de «Ensayo de una Tipografía canaria. Historia y bibliografía de la Imprenta de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de La Palma, 1572 1900» y «Los poetas extremeños de los siglos XVI y XVII» que, aun careciendo del mérito del premiado, merecen alguna recompensa.

Asimismo, este Ministerio ha tenido a bien resolver que se expresen las gracias a cada uno de los funcionarios que han integrado el Tribunal, por el celo e inteligencia con que han llevado a efecto su misión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Miércoles, 8 de Marzo de 1933 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública la finca incautada a la Compañía de Jesús en Granada denominada «Cercado Alto de Cartuja», para Residencia de Estudiantes.—Página 450.
Otro ídem íd. íd. íd. en el barrio de Benalúa, de Alicante, para Instituto de Segunda enseñanza, Escuela Normal y Residencia Escolar.—Página 450.
Otro ídem íd. la Residencia ídem ídem en Jerez de la Frontera, para Internado del Instituto de Segunda enseñanza de dicha ciudad.—Página 450.
Otro ídem íd. el edificio ídem íd. en las calles de Zorrilla y Nicolás María Rivero, de esta capital, para instalar el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 450.
Otro ídem íd. al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el edificio ídem ídem en el barrio de la Plata, para instalación de una Escuela nacional. Página 451.
Orden dictando normas para la propaganda y fomento en España de la celebración de «Los tres días de la pasa».—Página 451.

Hacienda

Proyecto de ley suprimiendo la Junta de Edificios públicos y dictando normas para la formación del inventario general de los bienes del Estado.—Página 451.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilación. Página 453.*
Idem con arreglo a la Ley de 9 de Julio de 1932.—Página 453.
Desestimación de instancias de Auxiliares de Primera clase sobre reconocimiento de derechos.—Página 453.
Reingreso en el servicio activo.—Página 453.
Actuación bajo el concepto de Subjefe de Sección.—Página 453.
Habilitaciones para despacho y firma en concepto de Jefes de Negociado.—Página 454.
Licencias.—Página 454.
Prórroga de ídem.—Página 454.
Prórrogas para toma de posesión.—Página 455.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto sobre obras necesarias para instalación de Escuela de párvulos en el edificio que fué Colegio de Sordomudos.—Página 455.
Idem de íd. para ídem de una Escuela graduada en el ídem íd.—Página 455.
Idem de proyectos adicionales de obras con destino a Grupos escolares y Escuelas graduadas.—Página 455.
Idem de íd. adicional de obras referente a Escuelas unitarias por sistema de administración.—Pág. 457.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Resolución referente a preferencia de derecho para servir interinidades los Maestros cursillistas.—Página 457.*
Desestimación de instancia en súplica de nuevo plazo para hacer uso de derecho adquirido para ocupar vacante.—Página 458.
CONCURSOS. — *Anulación de nombramiento de Maestra de Sección de Grupo escolar y pase de Maestras reclamantes a las Secciones que se indican.—Página 458.*
EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Pág. 458.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Maestros de Escuela preparatoria.—Página 458.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ejecución de Orden recaída en expediente con motivo de reclamación, sobre colocación escalafonal.—Página 459.
Desestimación de instancia de Maestra de Patronato solicitando autorización para realizar pruebas de pase al primer Escalafón.—Página 459.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 459.
Jubilaciones.—Página 460.
ASUNTOS GENERALES. — *Resolución de consulta sobre retención de haberes de Maestro.—Página 461.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*No procedencia de declaración de nacional ni arquitectónico-artístico de la Iglesia de las Calatravas, de Madrid.—Página 461.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITESTURA.—*Concesión de excedencia a Catedrático.—Página 462.*
Idem íd. a Profesor auxiliar.—Página 462.
Rectificación de error en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Decreto de 14 de Enero último.—Página 462.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación en el servicio activo del Profesor auxiliar hasta completar años para derechos pasivos.—Página 462.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 462.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de obras urgentes en Monumentos nacionales.—Página 463.
Idem de proyecto de presupuesto para gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra.—Página 464.
Idem de presupuesto para ídem íd. del Palacio y Jardines del Generalife.—Página 464.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 464.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública la finca incautada a la Compañía de Jesús en Granada, denominada «Cercado Alto de Cartuja», para Residencia de estudiantes.

Artículo 2.° La cesión de la finca comprende la capilla enclavada en el interior del inmueble y los objetos muebles que en él se encuentren, siempre que sean útiles para el fin a que se destina y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Artículo 3.° Los objetos de culto que existen en la capilla y demás locales del edificio se entregarán a la Autoridad eclesiástica, con excepción de los que ofrezcan especial interés artístico o de valor material extraordinario.

Artículo 4.° Se respetará al Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico el disfrute de la parte de la finca y del caudal de agua necesarios para los servicios del Observatorio en ella establecido.

Artículo 5.° Se mantendrá el suministro de aguas que hoy se hace al cuartel de Artillería, en tanto el edificio destinado a tal fin siga en posesión del Ramo de Guerra o afecto a otro servicio público. Los términos y condiciones de dichos suministros se fijarán por el Patronato administrador de los bienes, de acuerdo con la Autoridad militar.

Artículo 6.° Esta cesión deja a salvo lo que en su día se resuelva sobre las reclamaciones formuladas ante el Patronato administrador en cuanto a gravámenes o derechos de toda clase que sobre la finca pudieran existir.

Artículo 7.° La entrega a la Autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública la finca incautada a la Compañía de Jesús en el barrio de Benalúa, de Alicante, para Instituto de Segunda enseñanza, Escuela Normal y Residencia escolar.

Artículo 2.° La cesión comprende la Residencia y el parque anejo y los muebles en ella contenidos que sean útiles para el fin a que ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.° La entrega a la Autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública la Residencia incautada a la Compañía de Jesús en Jerez de la Frontera, para internado del Instituto de Segunda enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 2.° La cesión comprende las edificaciones, jardín y campo anejos, y los muebles en aquéllas existentes, que sean útiles para la finalidad a que ha de dedicarse, y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.° La entrega a la Autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública el edificio incautado a la Compañía de Jesús en las calles de Zorrilla, números 1, 3, 5 y 7, y Nicolás María Rivero, número 13, de esta capital, para instalar el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 2.° La cesión comprende los dos cuerpos de edificio situados a ambos lados de la iglesia, que será entregada al Obispado, en cumplimiento del Decreto de incautación, y la totalidad de los muebles contenidos en aquéllos que sean útiles para la finalidad a que han de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.° La entrega a la Autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 25.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el edificio incautado a la Compañía de Jesús en el barrio de la Plata, de aquella ciudad, que era utilizado para Escuela elemental, para la instalación en el mismo de una Escuela nacional.

Artículo 2.° La cesión comprende el local y terreno anejo y los muebles contenidos en aquél que sean útiles para la finalidad a que ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente; quedando subrogado el Ayuntamiento en las obligaciones y cargas que sobre la finca puedan pesar, en el caso de que en su día se declaren legítimas.

Artículo 3.° La entrega a la Autoridad municipal se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

ORDEN

Expuesta por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y conocida por el Consejo de Ministros la conveniencia de celebrar en España «Los tres días de la pasa», en los correspondientes al 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo, con la finalidad de propagar y fomentar en España el consumo de aquel producto,

Esta Presidencia, en su deseo de contribuir a la mejor realización del propósito, ha acordado lo siguiente:

Primero. Dirigirse al Consejo superior de las Cámaras de Comercio de España invocando su patriotismo y la necesidad de que en esta ocasión destaque sus actividades para contribuir con sus organizaciones a la ejecución de la idea, e influyendo a través de ellas para que los comerciantes del ramo de alimentación adquieran un número considerable de cajas de pasa moscatel de Málaga, hagan su propaganda y la expongan en sitios visibles; interesando asimismo del citado Consejo superior que se dirija a los propietarios de hoteles, restaurantes, cafés, etcétera, con la súplica de que en dichos días sirvan y ofrezcan profusamente, como postre en sus establecimientos, el citado producto.

Segundo. Que de acuerdo con los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se autorice a los comerciantes del ramo de alimentación, a fin de que puedan instalar puestos en la vía pública durante los días 9, 10 y 11 de Marzo próximo, para expender la mercancía que nos ocupa, con excepción de toda clase de impuestos y gravámenes.

Tercero. Para la mejor organización de «Los tres días de la pasa» en España, se crea una Junta, facultada para dirigirse a cuantos Centros y Organismos oficiales entienda pueden contribuir al éxito del fin perseguido y quedándole, desde luego, supeditada, dentro de la natural regulación de las funciones que le son propias, el Comité de la Pasa Moscatel de Málaga. Esta Junta se compondrá de:

Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, propuesto por el Presidente del Consejo, que actuará de Presidente de la Junta.

Dos representantes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, nombrados por el Ministro del Ramo a propuestas de las Direcciones generales de Comercio y Agricultura, el primero de los cuales ejercerá el cargo de Secretario de la Junta; y

Un representante designado por el Ministro de Hacienda.

En el plazo de las cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los respectivos Ministerios remitirán a esta Presidencia los nombres de las personas que han de integrar la Junta de referencia, la cual se constituirá para comenzar su labor dentro de las veinticuatro horas siguientes. Esta Junta cesará en sus funciones automáticamente el día 12 de Marzo próximo.

Madrid 21 de Febrero de 1933.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑORES...

(*Gaceta* del 22.)

HACIENDA

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley suprimiendo la Junta de edificios públicos y dictando normas para la formación del Inventario general de los bienes del Estado y resolución de los expedientes cuyo conocimiento correspondía a la citada Junta.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 21 de Diciembre de 1876 dispuso la formación de un Inventario general de los edificios que pertenecieran al Estado, así como una clasificación de los mismos en relación con su utilidad o aplicación, dictando las normas que habían de seguirse con respecto a las ventas, permutas y cesiones que de aquéllos hubieran de hacerse en lo sucesivo; atribuyendo en su artículo 10 la facultad de proponer cuanto fuera conveniente para su ejecución a una Junta presidida por el señor Ministro de Hacienda y compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del Director general de Ingenieros militares, de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno, del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director general de Propiedades y Derechos del Estado, actuando como Secretario; un Oficial del Ministerio de Hacienda y un Jefe de Administración de la Dirección de Propiedades.

No debió ser muy eficaz la actuación de la precitada Junta, por cuanto la Ley de Presupuestos de 1908, en su artículo 21, autorizó al Ministro de Hacienda para reorganizar aquélla, y para que sus atribuciones pasaran al organismo que la sustituyera, el cual propondría los oportunos proyectos de ley de concesión de los créditos

necesarios para la construcción, permuta y adquisición de edificios y terrenos que acuerde el Gobierno, cuando los créditos presupuestos no sean suficientes para ello.

Haciendo, sin duda, uso de la mentada autorización, y teniendo en cuenta que no guardaban generalmente relación las atribuciones que tenía conferidas aquella Junta con las elevadísimas funciones de las altas personalidades que la constituían; que tampoco parecía propio de la representación artística del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando su intervención en permutas, ventas y construcción de edificios; que la intervención de un Senador y un Diputado a Cortes era más libre y eficaz con la fiscalizadora del Parlamento sobre los actos de la Administración, se dictó el Real decreto de 26 de Enero de 1909, en el que se dispuso que la Junta de edificios públicos se habría de componer en lo sucesivo: del Ministro de Hacienda, como Presidente, y como Vocales, del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; de los Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes; el Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina, un Director general designado por el Ministerio de Fomento, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que sería siempre ponente; el de lo Contencioso del Estado y el Interventor general de la Administración del Estado, auxiliada a su vez con voz, pero sin voto, de un Arquitecto nombrado por el Ministerio de Hacienda, otro por el de Instrucción pública y Bellas Artes, un Jefe del Cuerpo de Ingenieros designado por el Ministerio de la Guerra y un Jefe de Administración de Hacienda pública, que desempeñaría la Secretaría.

Posteriormente, se dictó el Reglamento de 11 de Julio de 1909, en el que se establecen las facultades de la tanta veces citada Junta de edificios públicos, fijándose en su artículo 3.° que ha de ser necesariamente oída:

1.° Sobre la aprobación de planos para las edificaciones que se proyecten con destino a las oficinas de la Administración del Estado.

2.° Sobre las condiciones y sistema a que se han de sujetar las obras que se ejecuten en dichas edificaciones.

3.° Sobre la formación, aprobación y complemento de los inventarios y designación de los edificios que se hayan de conservar, ceder o vender.

4.° Sobre la elección de terrenos en que convenga construir los nuevos edificios.

5.° Sobre aceptación o denegación de permutas de edificios públicos y terrenos del Estado por otros edificios construídos o para construir de Corporaciones o particulares.

6.° Sobre adquisición de edificios y terrenos; y

7.° Sobre el destino que haya de darse a cada uno de los edificios.

En los artículos 4.°, 5.° y 6.° se determina que podrá además ser oída la Junta cuando el Gobierno lo crea acertado, acerca de cualquier otro extremo que se relacione con el objeto de la mencionada ley y con el mejor desarrollo del pensamiento que por la misma se aspira a realizar; que la Junta podrá proponer por sí al Gobierno cualquier medida que conceptúe ser útil a los fines que se indican; que también propondrá los oportunos proyectos de ley de concesión de los créditos que sean necesarios para atender a la construcción, permuta y adquisición de edificios y terrenos que acuerde el Gobierno, cuando los créditos presupuestos no sean suficientes para ello; y que, además, determinará las reglas para la formación del Inventario general de los edificios públicos y solares pertenecientes al Estado e informará en los expedientes de permuta entre fincas del Estado y de Corporaciones civiles.

La sola enunciación de cuanto se ha señalado como materia sometida a informe de la Junta, persuade de la lentitud de trámites, verdadera paralización en algunos casos, que se impone a los actos administrativos relacionados con los edificios públicos y su destino, y justifica la imperfección con que se ha tratado de llegar, sin resultado eficaz, hasta el momento presente, a la formación del Inventario general de edificios y solares del Estado; estas dificultades prácticas son más de notar en aquellos casos en que el Ministerio ha de actuar con la actividad que exigen las circunstancias de momento y que le obligan a no atender rápidamente a la gestión que se requiere por otro organismo del Estado o a dejar incumplidos los preceptos reglamentarios, cuya complejidad y alcance quedan señalados.

Por tales consideraciones, es aconsejable suprimir la Junta de edificios públicos y derogar, en lo que con ella se relaciona, el Reglamento de 11 de Julio de 1909, medida, aunque radical, preferible a la reiterada paralización administrativa o al sistemático incumplimiento de sus preceptos, supliendo ese trámite por la razonada propuesta que en cada caso formule a este Ministerio para su resolución, por sí o por el Consejo de Ministros, la Dirección general de Propiedades, con los indispensables asesoramientos técnicos. Importa igualmente activar la formación del Inventario general de edificios públicos, quedando vigente lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1909.

Para promover, pues, con la indispensable libertad el ordenamiento y resolución de los expedientes relativos a edificios públicos y proceder a la formación del inventario general, propósito de la Ley de 1876.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se somete a examen y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda suprimida la Junta de Edificios públicos, creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, constituída en la actualidad en la forma que determina el Real decreto de 26 de Enero de 1909, y derogado el Reglamento de 11 de Julio del mismo año en cuanto se relaciona con las facultades y funcionamiento de la misma.

Artículo 2.° A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial corresponderá en lo sucesivo formular las propuesetas correspondientes, con los asesoramientos técnicos que se estimen indispensables, en los expedientes que se promuevan y que se relacionen con las materias que se comprenden en los artículos 3.° y 4.° del Reglamento de 11 de Julio de 1909, cuya resolución corresponderá a este Ministerio o se someterá en su caso al conocimiento y decisión del Consejo de Ministros.

Artículo 3.° La formación del Inventario general de edificios públicos, solares y demás bienes pertenecientes al Estado se regirá por los preceptos del Real decreto de 11 de Julio de 1909, cuya ejecución corresponderá a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a quien se confiere la facultad de organizar, dentro de los créditos que figuren en los Presupuestos, el servicio que se le encomienda y la de adoptar las medidas que estime convenientes para obtener de los distintos organismos de la Administración central y provincial cuantos antecedentes le sean precisos y tengan relación con el mentado servicio de Inventarios.

Artículo 4.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley.

Madrid 17 de Febrero de 1933.

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 19.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 28 de los corrientes, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Prudencio Plana Perna, Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón único administrativo de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Enero último a D. Bienvenido Fernández Cuevas, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, la pensión extraordinaria de jubilación de 2.400 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador y que le corresponde como comprendido en la Ley de 9 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que el citado funcionario cese con esta fecha en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por varios Auxiliares de primera clase de este Ministerio, solicitando unos que se les conceda el derecho a cubrir las vacantes que se produzcan de Oficiales terceros de Administración, fundados en que por Orden ministerial de 28 de Agosto de 1931 se concedió ese derecho a los Auxiliares procedentes de las oposiciones convocadas en 27 de Julio de 1929 y que igual beneficio se otorgó a los de las oposiciones anteriores, y pidiendo otros que con anterioridad a la oposición anunciada por Orden de 28 de Enero último para proveer plazas de Oficiales de este Departamento, se someta a examen a aquellos de los 47 Auxiliares que lo deseen, con los mismos programas y condiciones que en dicha oposición se exige;

Considerando que no procede conceder el reconocimiento de derecho que se solicita a base de los precedentes graciables que pudieran existir, toda vez que la Ley de 22 de Julio de 1918, en su base segunda, dispone terminantemente que los Auxiliares, cualquiera que sea su clase, ingresarán en la escala técnica, concurriendo a las oposiciones que se celebren sin exigírseles título académico, pero llevando cuatro años de servicios al Estado, circunstancia que no reúnen los actuales Auxiliares de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de que se ha hecho referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José de la Calle Teruel, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en situación de excedencia forzosa, solicitando el reingreso en el servicio activo y en el destino que venía desempeñando en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva;

Resultando que según Orden ministerial de 20 de Enero último se declaró al interesado en la situación referida durante el plazo de seis meses, con objeto de que pudiese cumplir sus deberes militares, con derecho a reservarle la plaza que venía sirviendo en dicho Centro, y

Considerando que en la certificación que el solicitante acompaña a su instancia se manifiesta que el Sr. De la Calle Teruel ha sido licenciado en 9 de los corrientes, por defecto en el órgano visual, perteneciendo al «Cuerpo útil para servicios auxiliares», y se ha reintegrado el día 10 del presente mes en la expresada Escuela Normal,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado funcionario el reingreso en el servicio activo en su cargo de Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, a partir del día 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la índole, número y extensión de los trabajos que tiene a su cargo la Sección de Fundaciones particulares benéfico-docentes, en los que toma parte el Letrado Jefe de Administración civil de tercera clase D. Pedro María Usera y Pérez, quien (aparte la meritoria labor realizada en épocas anteriores, desempeñando funciones superiores a las que le correspondían con arreglo a su puesto en el Escalafón), desde el el 20 de Julio de 1925, en que últimamente volvió a ser adscrito a Fundaciones, ha venido cooperando al trabajo de la Sección en condiciones destacadas, aun durante el tiempo en que por la Superioridad se le encomendaron distintas misiones de confianza y en el que, a pesar de haber podido quedar relevado de toda actividad en el Ministerio, su celo hizo compatible aquellos trabajos con la función permanente, y

Resultando que ascendido, por turno reglamentario de antigüedad, en 10 de Octubre de 1931, a Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo a cuya categoría pudo asignársele la jefatura de una de las Secciones de este Ministerio, la labor que viene desarrollando dentro de la de Fundaciones, con tan probada capacidad, aconsejaron que continuase adscrito a la misma, atendiendo simultáneamente a los servicios de becas en sus distintas clases y de matrículas gratuitas;

Considerando que todo ello justifica la necesidad, por

un lado, y la conveniencia, por otro, de que se dote a la Sección de referencia de un Subjefe, y de que la persona en quien recaiga la designación sea de los merecimientos del Sr. Usera,

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de la misma, ha dispuesto que en la Sección de Fundaciones particulares benéfico-docentes actúe, bajo el concepto de Subjefe, don Pedro María Usera y Pérez, con cuantas atribuciones lleva consigo la denominación del cargo y las que, en su caso, le delegue el titular de la misma, a quien sustituirá plenamente en enfermedades y ausencias justificadas, teniendo especialmente a su cargo, como hasta la fecha, con despacho directo cerca de los Jefes superiores, cuanto se refiere a los servicios de Estadística de las dichas Fundaciones, becas, subsidios para estudios, matrículas gratuitas y demás análogos, y la Secretaría del Comité Superior de Selección de Alumnos, que desde su organización viene desempeñando, y considerándosele como tal Jefe de Sección a cualquier otro efecto, incluso el de intervenir en la Junta regulada por el capítulo IV del Reglamento de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Atendiendo a la naturaleza y multiplicidad de los servicios a cargo de la Sección de Fundaciones particulares benéfico-docentes; a la condición de letrados que concurren en los señores D. Luis C. Cortés Linares y D. Agustín Lucas Casla, Oficiales de Administración civil de primera y segunda clase, respectivamente, y a la antigüedad en la misma, probada competencia y celo con que, desde que fueron adscritos a ella, vienen realizando su cometido los señores D. Enrique Naval Delgrés, D. Francisco Aldana Carrero y D. Alejandro Bermúdez Monerri, Oficiales de primera clase los señores Naval y Aldana, y de segunda el Sr. Bermúdez,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de dicha Sección, ha dispuesto que se considere habilitados a los funcionarios de referencia para despachar y firmar, en concepto de Jefes de Negociado, los expedientes que, permanente o transitoriamente, les encomiende el repetido Jefe, sin perjuicio de desempeñar en todo momento, conforme las necesidades del servicio lo exijan, las funciones propias de sus respectivas categorías administrativas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIÓN CENTRAL Y DE LA DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Subsistiendo las razones que aconsejaron en 15 de Junio de 1927 habilitar para que despachase y firmase, en concepto de Jefe de Negociado, a D. Andrés López-Soldado y Oneca, Oficial de Administración civil de primera clase, adscrito a la Sección de Fundaciones particulares benéfico-docentes de este Ministerio, y

Considerando que la práctica de nueve años de buenos servicios en la mencionada Sección, sobre acreditar la competenica del interesado, le hacen merecedor a que públicamente se reconozca así,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Jefe de la citada Sección, y al reiterar la Orden dicha a favor del repetido D. Andrés López-Soldado y Oneca, se complace en hacer pública la satisfacción con que es vista y apreciada la actuación administrativa del expresado funcionario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 7 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIÓN CENTRAL Y DE LA DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Daniel Prat Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud y que se entenderá concedida a partir del día 7 del presente mes, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Cañete Escribano, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Dávila Huguet, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de «Maragall», de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se determina en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio Contreras Berrojo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada

por Orden de 9 de los corrientes, debiendo terminar esta prórroga el día 16 de Marzo próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia presentada por D. Francisco García Escribá, Auxiliar interino de primera clase de este Departamento, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 30 de Enero último;

Resultando que el interesado se ve en la imposibilidad de incorporarse a su destino a causa de la enfermedad que viene padeciendo, y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al solicitante la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del referido cargo de Auxiliar interino de primera clase de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la certificación facultativa presentada por doña Joaquina López Palmeiro, Auxiliar interina de primera clase de este Departamento, en la que se manifiesta que se halla hospitalizada en el Provincial de Madrid, por padecer tuberculosis pulmonar, que la impide abandonar dicho establecimiento;

Resultando que la interesada fué nombrada para el expresado cargo por Orden ministerial de 30 de Enero último, y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder a la referida funcionaria la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del cargo de Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, referente a obras necesarias para la instalación de una Escuela de párvulos, con tres secciones, en el edificio que fué Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en el paseo de la Castellana, de esta capital;

Resultando que el presupuessto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el premio de pagaduría, asciende a 25.024,01 pesetas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 25.024,01 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo 1.°, concepto séptimo, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, referente a obras necesarias para la instalación de una Escuela graduada, con ocho secciones, en el edificio que fué Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en el paseo de la Castellana, de esta capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras y el premio de pagaduría, asciende a 49.838,15 pesetas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas de su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 49.838,15 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto séptimo, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1933.—*El Director general*, R. LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras con destino a un Grupo escolar situado en la plaza de España, esquina a Martín de los Heros, en Madrid;

Resultando que por Decreto de 7 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata de 462.175,07 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto de 1931 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, en la cantidad líquida de pesetas 354.257,19, una vez deducidas las 107.917,88 pesetas a que ascendió la baja del 23,35 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo se refieren a aumento en la cubicación del desmonte, vaciado de zanjas y su consiguiente relleno con hormigón de piedra y mortero de cemento y arena;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente al Grupo escolar situado en la plaza de España, esquina a la calle de Martín de los Heros, en Madrid, por su presupuesto líquido de 52.413,75 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 23,35 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.° Que su ejecución la realice el contratista D. Joaquín Gutiérrez Mantilla por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 26.206,88 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento, «Obras del plan nacional de Cultura»; y

2.° Que la mitad restante, o sean 26.206,88 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.° del Decreto de 7 de Julio de 1931.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en el barrio de la Elipa Alta, carretera del Este);

Resultando que por Decreto de 13 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar situado en la Elipa Alta, carretera del Este) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de contrata de 913.555,61 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1932 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Dapena Pellicer, en la cantidad líquida de 730.570,43 pesetas, una vez deducidas las 182.985,18 pesetas a que ascendió la baja del 20,03 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcciones de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son motivadas por aumentos necesarios en la cimentación;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 13 de Noviembre de 1931;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la Elipa Alta, carretera del Este), por su presupuesto líquido de 61.118,85 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 20,03 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1. Que su ejecución la realice el contratista D. Manuel Dapena Pellicer por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 30.559,42 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, «Obras del plan nacional de Cultura»; y

2. Que la mitad restante, o sean 30.559,43 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.° del Decreto de 13 de Noviembre de 1931.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras con destino a un Grupo escolar situado en la calle de Abascal, en Madrid;

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid tres edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con doce secciones para niños y seis para niñas; pabellones para servicios complementarios, y cerramiento de todo el recinto escolar, por su presupuesto de contrata de 1.860.438,76 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a la Sociedad Metropolitana de Construcción, de Barcelona, en la cantidad líquida de 1.508.443,75 pesetas, una vez deducidas las 351.995,01 pesetas a que ascendió la baja del 18,92 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son necesarias, y se refieren a la apertura de zanjas para cimientos y a su macizado;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales a la misma entidad contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 15 de Septiembre de 1931;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente al Grupo escolar situado en la calle de Abascal, de Madrid, por su presupuesto líquido de 80.872,78 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 18,92 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la entidad contratista Sociedad Metropolitana de Construcción, de Barcelona, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 40.436,39 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, «Obras del plan nacional de Cultura»; y

2. Que la mitad restante, o sean 40.436,39 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 7 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias que, por el sistema de administración, se construyeron en Bordalba (Zaragoza);

Resultando que este proyecto, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, D. Regino Borobio, obedece a obras de reparación de carpintería, vidriería, fontanería y pintura, necesarias para dejar el edificio en las debidas condiciones de solidez y salubridad;

Considerando que las obras comprendidas en el referido proyecto están debidamente justificadas, a fin de que el edificio pueda cumplir sus fines;

Considerando que los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe se encuentran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1. de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas unitarias de Bordalba (Zaragoza) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, a 24.859,91 pesetas, y disponer que su ejecución se realice por el sistema de administración, y que la cantidad de 24.859,91 pesetas se abonará por el Estado con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Ministerio, «Obras del plan nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias promovidas por Maestros cursillistas aprobados en los distintos ejercicios, solicitando derecho preferente a servir Ecuelas con carácter interino en tanto haya lugar a su colocación como Maestros propietarios.

Teniendo en cuenta que ya este derecho se concedió, si bien en período de prueba definitiva, a los cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928; que la colocación definitiva de los ya aprobados en los cursillos de la convocatoria de 25 de Agosto de 1931 está supeditada a la terminación de su labor por todos los Rectorados y a la formación de la lista de clasificación definitiva que previene el artículo 8.º del Decreto de 3 de Julio de 1931, siendo, mientras tanto, muy de atender la situación de los cursillistas que por tal medio tienen probada su suficiencia para servir Escuelas nacionales,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que por lo Consejos provinciales de Primera enseñanza se dé derecho preferente para servir interinidades: *a)* A los cursillistas de 1928 aprobados dentro del número de plazas y expectación de destino en propiedad que hayan podido cesar en las Escuelas que interinamente se les adjudicó en período de prueba; *b)* A los cursillistas de la convocatoria de 25 de Agosto de 1931, aprobados dentro del número de plazas.

2.º Que a los cursillistas de 1928 se les determine su derecho por el orden de las listas definitivas que se publican en la *Gaceta de Madrid*, y los de 1931 lo acrediten mediante certificación expedida por el correspondiente Tribunal universitario, en la que se haga constar el dato de la aprobación dentro del número de plazas.

3.º Que después de los cursillistas expresados en los apartados anteriores se sigan ordenando, según sus con-

diciones y servicios, los Maestros que aspiren a servir Escuelas interinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Vista la instancia del Maestro nacional de Moraleja del Vino (Zamora), D. Felicísimo Rodríguez Abad, en súplica de nuevo plazo para hacer uso del derecho adquirido para ocupar vacante de Escuela práctica graduada aneja o Normal.

Teniendo en cuenta que la Orden de 1.° de Julio de 1931 (*Gaceta* del 3) fué dictada como complemento de la disposición de 7 de Febrero del mismo año (*Gaceta* del 15) para liquidar la facultad que la Administración se reservó de nombrar a los Maestros que figurasen en las oportunas ternas, con arreglo a la convocatoria hecha para oposiciones a Direcciones y Secciones de graduadas de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), la que en su artículo 16, entre otros extremos, dice igualmente que el Ministerio designará libremente, entre los tres primeros de cada lista, quién deba ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas; careciendo, por tanto, el recurrente del derecho que invoca, puesto que este derecho estaba reservado únicamente a la Administración,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro D. Felicísimo Rodríguez Abad, quien ha de atenerse también, y como contestación a su segunda súplica, para aspirar a Direcciones de seis o más grados, a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Decreto de 1.° de Julio del pasado año (*Gaceta* del 5).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Maestras doña Marina Díez Congosto y D.ª Ana Rasines Relloso, reclamando contra el nombramiento hecho por Orden de 6 del actual para una sección del Grupo escolar de las calles de Lara y Barceló, a favor de D.ª Isabel Amelia Martín Rivero;

Resultando que la señora Martín Rivero se encuentra desempeñando una sección del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», para el que fué nombrada en virtud de concurso especial para dicho Grupo, el cual pertenece a Escuela de régimen especial de Patronato;

Considerando que, como comprendida dicha señora en las listas de 21 de Marzo de 1931, no hizo a tiempo uso del derecho que las mismas le concedían, no obstante haber sido anunciadas por Orden de 21 de Octubre del mismo año varias Secciones de Madrid, que funcionaban como independientes en los locales que se mencionaban en dicha disposición, como Secciones de graduadas, en tanto pudieran constituirse con estas Escuelas nuevas graduadas, y, por lo tanto, ha de entenderse que implícitamente renunciaba a aquel derecho;

Considerando que por Orden de esa Dirección general fecha 1.ª de Febrero de 1932 se dispuso que «desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*, y por lo que se refiere a Maestras, quedaban liquidadas las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, con pérdida de los derechos que, como consecuencia de las mismas, pudieran tener las oposiciones que figurando en terna no habían solicitado destino en los plazos y forma que se les había ordenado, quedando abolida la facultad que a la Administración se reservó de poderlas acoplar por el número 16 de la referida convocatoria;

Considerando que la citada señora Martín Rivero no se encuentra de lleno comprendida en la disposición segunda de la Orden de convocatoria, fecha 4 de los corrientes (*Gaceta* del 5), por no ser la Escuela que sirve del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla» de las de nueva creación que vienen funcionando en locales independientes,

Este Ministerio ha resuelto anular el nombramiento de la Maestra D.ª Isabel Amelia Martín Rivero para una sección del Grupo escolar de las calles de Larra y Barceló, hecho por Orden de 6 del actual (*Gaceta* del 7), reintegrándose, por tanto, a la sección del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», que desempeñaba, y como consecuencia, que la Maestra D.ª Marina Díez Congosto pase a una sección del Grupo «Larra y Barceló», y D.ª Ana Resines Relloso, a una de la «Plaza de España».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Venancia García Becerril, Maestra excedente de Villarejo, provincia de Logroño, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, Gijón, para cubrir las dos plazas de Maestros de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de Diciembre de 1932, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Juan Martín Viñas, Maestro de la Escuela de Carbainos (Gijón), y a D.ª María Alonso Nart, Maestra de la Escuela de Deva (Gijón).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2

de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los Maestros, y que los Maestros propuestos reúnen las circunstancias prevenidas;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Juan Martín Viñas y a D.ª María Alonso Narte Maestros de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionarán los interesados en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Carbainos y Deva (Gijón), las cuales serán incluídas en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JOVELLANOS, DE GIJÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DICHA CAPITAL.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 13.—Escalafón General del Magisterio

ORDENES

En ejecución de la Orden ministerial de 30 de Enero próximo pasado, recaída en expediente instruído con motivo de una reclamación formulada por D.ª María Tomasa García Ferrera, Maestra nacional de Valdelarco (Huelva), sobre su colocación escalafonal, y por cuya Orden se dispone que las Maestras nacionales D.ª Isabel Jara Ramos, D.ª María Buendía Manzano, D.ª Inés Pedarre Rodríguez y D.ª Rosa Sánchez Castilla sean colocadas en el primer Escalafón con arreglo a los servicios que tienen prestados en Escuelas nacionales, prescindiendo de los que realizaron en una Escuela municipal de sostenimiento voluntario, a virtud de una Orden telegráfica, y, por lo tanto, sin las formalidades legales,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Isabel Jara Ramos, Maestra de Almonaster la Real; D.ª María Buendía Manzano, D.ª Inés Pedarre Rodríguez y D.ª Rosa Sánchez Castilla, de Huelva, sean dadas de baja en los números 5.473, 5.475, 5.481 y 5.482 que respectivamente tienen en el Escalafón últimamente publicado, pasando a figurar, la señora Jara, al número 5.504 bis, a continuación de la señora Aceña, con cinco años y seis meses en la categoría, once años y cuatro meses en propiedad y dos años, un mes y catorce días interinos en 31 de Diciembre de 1929; la señora Buendía, al número 5.510-3, inmediatamente después de la señora Panadés, con cinco años y seis meses en la categoría y once años y cuatro meses en propiedad; la señora Pedarre, al número 5.511 bis, a continuación de la señora Ruipérez, con los mismos servicios en la categoría y en propiedad, y la señora Sánchez Castilla, al número 5.537 bis, a continuación de la señora Godoy, con iguales servicios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Leónida Díaz-Ufano y Valerio, Maestra de la Escuela de Patronato de Medina de Pomar (Burgos), «Fundación Villota», solicitando se le conceda autorización para realizar las pruebas que determina el Decreto de 14 de Enero último (*Gaceta* del 18) para pasar al primer Escalafón;

Resultando que la interesada fué nombrada por el sexto turno, en 11 de Noviembre de 1930, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Quintanilla Cabrera (Burgos), con el sueldo de 2.000 pesetas, de la cual no llegó a tomar posesión, según aparece en su hoja de servicios;

Resultando qué por Real orden de 2 de Enero de 1931 (*Gaceta* del 10) se dispuso que la señora Díaz-Ufano, para todos los efectos legales, se considerara comprendida en la décima categoría del segundo Escalafón, a partir del 15 de Noviembre de 1930, fecha de su nombramiento para la Escuela de Quintanilla Cabrera (Burgos), la cual continuará regentando la Escuela de Patronato, conforme a la Real orden de 24 de Mayo de 1930;

Considerando que la mencionada Real orden de 2 de Enero de 1931 tiene vicio de nulidad, a causa de que establece un derecho a favor de la interesada, basándose en la Real orden de 24 de Mayo de 1930, la cual no es de aplicación para la solicitante, porque aquélla se refiere única y exclusivamente a los Maestros que desde una Escuela nacional pasan a ejercer otra de Patronato, circunstancia que no concurre en la señora Díaz-Ufano, puesto que ni un solo día ha prestado servicio en una Escuela nacional como propietaria y, por lo tanto, no ha podido pasar de ninguna de esta clase a otra de Patronato;

Considerando que por consecuencia de no haber tomado posesión de la Escuela nacional de Quintanilla de Cabrera (Burgos), su nombramiento para la misma quedó nulo y sin ningún valor, según expresamente se advierte en el correspondiente título administrativo, y que el derecho a figurar en el Escalafón se origina con la toma de posesión, ya que sería un absurdo figurara la interesada en aquél sin contar un solo día de servicios en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Leónida Díaz-Ufano y Valerio, Maestra de la Escuela de Patronato de niñas, «Fundación Villota», de Medina de Pomar (Burgos), en súplica de que se la conceda autorización para realizar las pruebas establecidas por el Decreto de 14 de Enero próximo pasado, para pasar al primer Escalafón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Montovo en Miranda (Oviedo), D. Antonio Reja Colombo;

Resultando que la Inspección de Oviedo formuló al Maestro, en 9 de Diciembre último, el siguiente cargo: «¿Por qué se ausentó de la localidad sin cumplir los trámites reglamentarios y estuvo fuera de ella hasta el 29 de Noviembre último?»;

Resultando del informe minucioso de la Inspección, fe-

cha 14 de Enero de 1933, demostrada las ausencias de este Maestro de su destino durante los meses de Octubre y Noviembre de 1932, por lo cual hubo de ser incurso en el artículo 171 de la Ley;

Resultando que ni los informes favorables del Consejo local de Primera enseñanza de Belmonte, ni las justificaciones del Maestro desvirtúan la culpabilidad del mismo, entendiéndolo así los informes emitidos, pues con licencias y permisos denegados debió reintegrarse a la Escuela, o salvar su situación profesional con demostraciones adecuadas, dentro de las prescripciones legales,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga a este Maestro la suspensión de medio sueldo durante un mes, dentro de la pena quinta del artículo 161 del Estatuto vigente, con pérdida de los haberes que le fueron retenidos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1932, y levantando la incursión de este Maestro en el artículo 171 de la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Oviedo, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Manuela López Soto, Maestra de Pallerols (Lérida).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

———:o:———

Vista la propuesta de ese Consejo provincial de Primera enseñanza en el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional del Castillo, D.ª Hermelinda González Ordas,

Esta Dirección general ha tenido a bien levantar la incursión del artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

———:o:———

Vista la propuesta de ese Consejo provincial en el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Los Llanos, D. Francisco Orta Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien levantar la incursión del artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 31 de Octubre último D. José Blanco Pousa, Maestro de Fradelo, de esa provincia, número 399 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 de Octubre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Marzo próximo D.ª Angeles Bascón Reina, Maestra de Almonte, de esa provincia, número 659 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 5 de Marzo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Diciembre del próximo pasado año D.ª Jacoba del Campo Martín, Maestra de Carrión de los Condes, de esa provincia, número 4.811 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 30 de Diciembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Marzo próximo D. Benito García Pardo, Maestro de Carrión de los Condes, de esa provincia, número 997 del Escalafón, y

de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasifición le corresponda, a partir del expresado día 21 de Marzo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Marzo próximo D. Manuel Enrique Requejo Díaz, Maestro de El Pinto, de esa provincia, número 873 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Marzo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 12 del actual como Maestra sustituída de la Escuela de Agaete, de esa provincia, a D.ª Carmen Torrens Pérez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Abril del próximo pasado año 1932 D.ª Petra Ordax y Castro, Maestra de Muñomer, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 28 de Abril de 1932.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, sobre la retención de haberes al Maestro que fué de la Escuela nacional de Mezalocha;

Resultando que la Sección administrativa informa que no procede ordenar la retención, toda vez que el documento que acompaña la Alcaldía, copia de la diligencia de embargo, no reúne ninguna de las condiciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza, en su informe de 31 de Enero del año actual, dice que no procede acceder a la retención, por no hallarse la copia de la diligencia de embargo de acuerdo con los preceptos de la Ley de 1.º de Julio de 1911, y aun en el caso de que sea justo y equitativo el reparto en concepto de utilidades, sólo sería descontable una séptima parte, y no la tercera, de la suma de 1.800 pesetas, conforme determina la Orden de 5 de Enero de 1929;

Considerando que, según la Ley de 1.º de Julio de 1911, la copia de la diligencia de embargo no es legal, como exponen en sus informes la Inspección y la Sección administrativa de Zaragoza;

Considerando que el Decreto de 16 de Junio de 1931 dispone que de los sueldos de 4.000 pesetas, caso presente, no podrá retenerse más que una sexta parte, y no la tercera, como propone la Alcaldía de Mezalocha,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de Mezalocha (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada para que se declare Monumento nacional la iglesia de las Calatravas, de Madrid;

Oídos el antiguo Consejo de Instrucción pública y la Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que si, como dice esta última en su informe, es cierto que la iglesia de las Calatravas representa, asentado en Madrid, un recuerdo de lo más épico de nuestra historia, al no ser lo recordado coetáneo del monumento—el cual es posterior—, igualmente puede rememorarlo la nueva iglesia que con idéntica planta, pero en sitio diferente, se impone la obligación de construir, caso de derribarse la actual, y a la que se podría dar la misma denominación y llevar a ella los altares y demás elementos que decoran el interior del templo;

Considerando que si bien es cierto que la Academia intervino cuando la construcción del edificio que sustituyó a la casa del que fué Marqués de la Torrecilla, también lo es que no solicitó entonces, como pudo hacerlo,

la declaración de monumento nacional o arquitectónico-artístico, lo que parece revelar que no consideraba extraordinario su mérito; y que más tarde, cuando el Gobierno de la República casi triplicaba el número de los monumentos de esta clase, sin que figurase entre ellos la iglesia de las Calatravas, ninguna entidad artística pidió que se incluyese la referida iglesia, como ha ocurrido respecto de otros monumentos en diferentes provincias, lo cual, asimismo, parece confirmar el escaso interés artístico que la misma despertaba;

Considerando que adquirida la otra esquina de la calle de Peligros y Alcalá para un edificio, cuya altura ha de superar en mucho al hoy existente, quedará enclavada esta iglesia entre construcciones que la harán perder toda su visualidad;

Considerando, por último, que la inclusión en el Tesoro artístico nacional, ahora que el Ayuntamiento tiene concedido el permiso para el derribo y cuando ya existe un compromiso de venta, irrogaría perjuicio a una Sociedad extranjera, que antes de suscribir el contrato investigó si tenía tal cualidad la referida iglesia, y sólo cuando adquirió la certeza de la negativa se decidió a firmarlo,

Este Ministerio ha acordado que no procede declarar monumento nacional ni arquitectónico-artístico la tantas veces mencionada iglesia de las Calatravas, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas Artísticas

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Muguruza y Otaño, Catedrático numerario de Proyectos de detalle de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático para poder atender a asuntos propios, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director del mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Catedrático D. Pedro Muguruza y Otaño la excedencia voluntaria que solicita, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Roberto Fernández Balbuena, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo de Profesor auxiliar, con el fin de atender a asuntos particulares, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director del mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Roberto Fernández Balbuena la excedencia voluntaria de su cargo de Profesor auxiliar de la citada Escuela, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido un error de copia en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Decreto de 14 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado párrafo se redacte en la forma siguiente:

«A los aspirantes que se encuentren en el caso a que se refiere este párrafo y opten por el plan de ingreso que ahora se dispone, se les considerará de abono las asignaturas equivalentes que tengan aprobadas en las Escuelas de Arquitectura o en las Universidades, y si tienen aprobados los dibujos de lineal lavado y de ornato o de lineal lavado y de figura, se les dispensará de efectuar el que se determina en el párrafo cuarto del artículo 1.º», y que esta aclaración se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruído a instancia de D. José Vera González, Profesor auxiliar de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilado y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor D. José Vera González continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la referida Escuela de Oviedo, don Víctor Hevia Granda, se haga cargo de la plaza vacante de Profesor de término de «Modelado y Vaciado», percibiendo los dos tercios del sueldo, y que el Ayudante meritorio D. Rafael Alvarez Borbolla se encargue de la

Auxiliaría de «Modelado y Vaciado» de la misma Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 23 de Enero próximo pasado, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Prat Alcalde se haga cargo de la Auxiliaría vacante en dicha Escuela de «Aritmética y Geometría», con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 2 del actual, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Martínez Olalla se haga cargo de la Auxiliaría vacante del segundo grupo, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyo sueldo percibirá desde primeros del actual, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SECCIÓN 17.—Tesoro Artístico

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 6 de Febrero del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de sostenimiento de la Casa Prioral del Monasterio de la Cartuja de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 6 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de sostenimiento de la Casa Prioral del Monasterio de la Cartuja de Granada, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 6 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la nave del Evangelio en la iglesia de Santa María, de Ubeda (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 6 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la nave del Evangelio en la iglesia de Santa María, de Ubeda (Jaén), «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto segundo del vigente presupuesto de

gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el primer trimestre del corriente año, importante 29.999,50 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 29.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife durante el primer trimestre del corriente año, importante 19.999,50 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 19.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.500 pesetas de sueldo, por jubilación voluntaria, en 4 de los corrientes, de D. Alejandro Groizard y Coronado, que se hallaba afecto al Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas, y que en su virtud asciendan: a la categoría de 12.500 pesetas, D. Julián Paz Espeso, adscrito a la Biblioteca Nacional; al sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Julio Iglesias Martín, afecto al Archivo de este Ministerio; al haber de 11.000 pesetas, D. Narciso J. de Liñán y Heredia, destinado en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda; a la categoría de 10.000 pesetas, D. José A. Ortiz y Ariceta, adscrito al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado; al sueldo de 9.000 pesetas, D. Carlos Huidobro Viñas, afecto a la Biblioteca Popular «José Acuña», Sección Centro, de Madrid; al haber de 8.000 pesetas, D. Benjamín Artiles Pérez, destinado en la Biblioteca provincial de La Laguna (Canarias); al sueldo de 7.000 pesetas, D. Jacinto Velasco Taboada, adscrito a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, y al sueldo de 6.000 pesetas, doña Juana Quiles Martín, afecta a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid; ocupando todos ellos el número 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Artiles Pérez, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos a partir del día 5 de los corrientes.

2.° Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día por virtud del turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües. Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 10 de Marzo de 1933 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Modificación de las normas para el pago de atenciones de material de las Escuelas nacionales y su justificación. Página 466.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 466.

Santa Ana y San Rafael, en Madrid.—Autorización al Banco de España para hacer inscripciones intransferibles de intereses fundacionales por años.—Página 467.

Colegio de San Antonio, en Carrión de los Condes (Palencia).—Autorización al patrono para interponer recurso contencioso-administrativo.—Página 468.

De D. Saustiano Míguez González, en Túy (Pontevedra).—Instrucción de expediente de suspensión al Patronato, y amonestación a la Junta de Beneficencia.—Página 468.

El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños de Ortigosa, en Ortigosa de Cameros (Logroño).—Reclamación del servicio de contabilidad, instrucción de expedientes para modificación de estatutos y reglamentos, etc.—Página 469.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo.—Expediente de investigación.—Página 469.

De D.ª María Feri Torres, en Montejo de San Miguel (Burgos).—Aprobación de proyecto de obras en Escuela.—Página 470.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 470.*

Acumulaciones.—Página 472.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 472.

ALUMNOS.—*Resolución de consulta acerca de las asignaturas de estudios del Bachillerato que han de cursar los que aspiren a obtener títulos de Practicantes y Matronas.—Página 473.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Resolución favorable de petición de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla, sobre vacante correspondiente a servicios de Medicina interna.—Página 473.*

Nombramientos de becarios de departamento de Oftalmología.—Página 473.

Idem de Ayudantes de ídem de íd. y del Dispensario antitracomatoso.—Página 474.

Idem de íd. temporales de clínicas, etc.—Página 474.

Aprobación de distribución de crédito para abono de sueldos e indemnizaciones del departamento de Farmacología y Terapéutica de la Universidad Central.—Página 474.

Nombramientos de Jefes de trabajos de clínica, Ayudante técnico, Médico interno y Preparadores técnicos del departamento anteriormente citado.—Página 474.

Idem de Médicos internos.—Página 475.

Nombramiento de Enfermero de departamento de Oftalmología.—Página 375.

Nombramientos de alumnos internos.—Página 475.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitación de pensión.—Página 476.*

Consideración de pensionado.—Página 476.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.—*Resolución de consulta sobre conveniencia de organizar una sección de Estudios clásicos.—Página 476.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Quinquenios, a razón de 750 pesetas, al personal facultativo.—Página 477.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Omisión de nombres subsanada en Orden relativa a percibo de gratificación por acumulación de Cátedras.—Página 477.*

Nombramientos para constitución de la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza.—Página 477.

Ascensos.—Página 477.

Nombramiento con efectos económicos desde 10 de Febrero y toma de posesión en el Instituto de Calderón de la Barca.—Página 477.

Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 478.

Autorización para examinar a alumnos oficiales y formar parte de Tribunales a Catedrático que ha de ser jubilado en 12 de Mayo.—Página 478.

Licencias.—Página 478.

Reconocimiento de derecho a percibo de gratificación por residencia.—Página 478.

Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 479

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación. — Página 479.*

Licencia.—Página 479.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 479.*

ALUMNOS. — *Resolución favorable de expediente sobre concesión de título de Bachiller elemental.—Página 479.*

INSTITUTOS-ESCUELAS. — *Agregaciones al de Barcelona.—Página 479.*

Creación de uno en el edificio que poseían los Jesuítas en Miraflores del Palo, de Málaga.—Página 480.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS. — *Destitución de Director del de Játiva.—Página 480.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las normas rectoras del pago de las atenciones de material de las Escuelas nacionales y su justificación, establecidas especialmente por las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 27 de Marzo de 1911, precisan modificaciones que, sin menoscabo de la debida fiscalización de los gastos y con respeto absoluto a los preceptos por los que se regulan los diferentes organismos que intervienen en estos servicios, se obvien y coordinen trámites llegando a la simplificación posible dentro de la complejidad inevitable por la extensión y constante incremento de aquéllos.

Por ello, y en atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Habilitados de los Maestros continuarán encargados del servicio de Habilitación del material de las Escuelas, y percibiendo el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada a cada Maestro por la cantidad que corresponda a su Escuela.

2.º A las certificaciones de pedidos de fondos que vienen formulando las Secciones administrativas de Primera enseñanza acompañadas del correspondiente estado de alteraciones, se unirán relaciones duplicadas, por partidos judiciales, comprensivas del nombre de las Escuelas, importe anual del material de la enseñanza diurna y de la de adultos, formadas por los Habilitados y autorizadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza; sobre esta base se expedirán por esa Dirección general, en el concepto de «en firme» las órdenes de los libramientos oportunos.

3.º Las cuentas, con los recibos de los Maestros perceptores, habrán de ser rendidas en la forma usual, con la sola variación de consignar en la *Data*, por Escuela, el importe líquido, deducido el 1,30 por 100, que se descontará al realizarse el libramiento; y después de examinadas y aprobadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza, se presentarán, por referirse a libramientos «en firme», ante la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia en los plazos reglamentarios.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esa Dirección general relación, por partidos judiciales y Escuelas, con expresión de la fecha y número del asiento en Contabilidad del ingreso, de los reintegros realizados y que figuren justificados en las cuentas de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Manuela Pérez, viuda de Biel, por escritura pública otorgada en la villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza), a 12 de Febrero de 1840, ante el Escribano D. Angel Campos, hizo donación pura y perfecta a las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de determinados bienes (relacionados en aquel instrumento público), con la prohibición de enajenarlos y con la condición de sostener una Escuela pública donde recibieran enseñanza gratuita las niñas de Sos;

Resultando que dicha señora se reservó el usufructo, la administración y el gobierno de los bienes donados mientras viviera, habiéndose extinguido tal derecho por fallecimiento de la donante, ocurrido en 4 de Mayo de 1844;

Resultando que, por la cláusula 11 de dicha escritura, la fundadora nombró patronos de la Obra pía al Ayuntamiento de Sos, confiriéndole todas las facultades propias y necesarias al objeto;

Resultando que la Orden de las Hermanas de la Caridad, por medio de apoderado que concurrió al otorgamiento de la meritada escritura, aceptó totalmente las obligaciones que la instituidora impuso;

Resultando que las Escuelas objeto de la Fundación han funcionado y funcionan en la actualidad, bajo la dirección de la Comunidad religiosa citada, la que levanta las cargas impuestas por la fundadora con los bienes que le fueron asignados;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza remite a este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía, al que acompaña los documentos que se expresan:

1.º Copia certificada del título fundacional.

2.º Idem de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas de la Fundación.

3.º Relación de bienes y valores.

4.º Certificación del Inspector de Sanidad por lo que se refiere a higiene del edificio.

5.º Otra de un maestro albañil sobre condiciones de seguridad.

6.º Otra de la Inspección de Primera enseñanza acerca de las condiciones pedagógicas.

7.º *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, núm. 130, en el que se publica el edicto de concesión de audiencia.

8.º Acuse de recibo de citación a los interesados.

9.º Partida de defunción de D.ª Manuela Pérez, viuda de Biel; y

10. Informe de la Junta.

Resultando que la relación de bienes y valores que remite la mencionada Junta comprende los siguientes:

Fincas urbanas, 83.166 pesetas.

Fincas rústicas, 164.154,80 pesetas.

Mobiliario, 5.500 pesetas.

Total, 252.820,80 pesetas.

Con una renta anual de 8.262,03;

Resultando que, en el trámite de investigación de esta Obra pía, se vino en conocimiento de que el Ayuntamiento de Sos poseía, sin título justificativo, una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el núm. 706, de 2.644,69 pesetas nominales, emitida bajo el concepto de Instrucción pública, incorporando las rentas a sus presupuestos; lámina que por su origen (según oficio de la Dirección de la Deuda) y, en analogía con los bienes actuales de la Fundación, de que se viene haciendo mérito, parece pertenecer a la misma;

Resultando que se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza que recabara del citado Ayuntamiento la entrega de la lámina, lo que logró, encontrándose en la actualidad en su poder;

Resultando que se publicó el correspondiente edicto en la *Gaceta de Madrid*, concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, sin que acudiera nadie;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos, destinados a la enseñanza gratuita, y que dada la cuantía de su capital puede cumplir sus fines sin necesidad de ayuda económica por parte del Estado, la Provincia o el Municipio, y sin tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede estimarse como de beneficencia particular docente;

Considerando cumplidos cuantos requisitos exigen los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y

que la Junta provincial de Beneficencia, al informar, lo hace en el sentido favorable;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según expresamente reconoció el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación;

Considerando que aunque en la escritura fundacional únicamente se nombra patrono al Ayuntamiento de Sos, sin embargo, la donación se hizo a favor de la Comunidad de Hermanas de la Caridad, por lo que procede nombrar patronos de la citada institución al Ayuntamiento de Sos y a la Superiora de la dicha Comunidad en la villa tantas veces citada;

Considerando también que aunque el título fundacional prohibe a las Hermanas de la Caridad la enajenación de las fincas donadas, su intención no pudo ser otra que la de dar mayores seguridades a los bienes de la misma; por lo que, sin dejar incumplidos los deseos de la fundadora, debe realizarse la venta de los bienes en pública subasta, para con el importe de los remates adquirir títulos de la Deuda pública que después se convertirán en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, armonizando de este modo la voluntad de la generosa donante con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en el que se declara que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables a los fines de su Instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de sí mismas;

Considerando que para llegar a la dicha conversión, precisa proceder a la venta de los bienes en pública subasta, con sujeción al procedimiento señalado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, por analogía, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, en rigor de derecho, no existen pruebas terminantes para afirmar de manera absoluta que la lámina de la Deuda, núm. 706, de 2.644,69 pesetas, pertenezca a la Fundación de que se trata; por lo que una aplicación rígida e inflexible de las normas jurídicas obligaría a separar esta Fundación de la otra, cuyo capital se hallaría representado por la expresada lámina;

Considerando, por una parte, que el origen de la lámina en cuestión guarda grandes analogías con los bienes de la Fundación de D.ª Manuela Pérez de Biel; y, por otra, el escaso rendimiento que una institución benéfica de tan reducido capital produciría y la vida lánguida que necesariamente habría de arrastrar;

Considerando que la orientación del derecho moderno tiende a conceder a éste una elasticidad de interpretación que le permita adaptarse a la realidad del momento para satisfacción de necesidades sociales universalmente sentidas, y a las que toda norma jurídica debe su origen;

Considerando que por haber incorporado el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico a sus presupuestos el producto de la repetida lámina de la Deuda, sin cumplir especialmente con él atenciones de instrucción pública, debe reintegrar lo indebidamente percibido, a partir de 1.º de Enero de 1902 (en que las atenciones de Primera enseñanza pasaron a cargo del Estado), hasta el momento en que verificó la entrega de la lámina a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que no debe, por tanto, otorgarse el Patronato de esta Fundación al Ayuntamiento de Sos (pues no es procedente que ejerza la tutela de una institución quien tiene intereses encontrados con ella), o que, al menos si se le nombra, debe dejarse en suspenso el ejercicio del cargo hasta que satisfaga a la Fundación las cantidades que la adeuda, pudiendo, entre tanto, encargarse provisionalmente del Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída en Sos del Rey Católico (Zaragoza) por la Sra. D.ª Manuela Pérez de Biel.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Ayuntamiento de Sos y a la Superiora de la Comunidad de Hermanas de la Caridad, en dicha villa, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, no obstante, quede en suspenso el nombramiento anterior en lo que se refiere al Municipio, hasta que satisfaga su deuda con la Fundación, ocupando entre tanto, provisionalmente, su puesto en el Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

4.º Que se incorpore al capital fundacional la lámina de la Deuda, núm. 706, de 2.644,69 pesetas, que actualmente guarda en depósito la citada Junta.

5.º Que el Patronato proceda con la debida diligencia:

a) A incoar el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Fundación, excepto el edificio donde se hallan instaladas las Escuelas, convirtiendo su producto en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución.

b) A reclamar del Ayuntamiento de Sos el pago de los intereses de la lámina núm. 706, a partir de 1.º de Enero de 1902 hasta el momento en que de ella hizo entrega a la citada Junta, y

c) A redactar el reglamento por que haya de regirse la Obra pía objeto de la clasificación, y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 12 de Marzo del pasado año (BOLETÍN OFICIAL del 28), ratificada por la de 10 de Junio, se autorizó al Banco de España para que convirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, la totalidad de valores al portador de la Fundación particular benéfico-docente denominada Santa Ana y San Rafael, instituída en esta capital por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, encomendándole, además, la conversión de las rentas trimestrales en sucesivas inscripciones de igual clase, quedando todas ellas depositadas en el propio Banco de España;

Resultando que éste solicita se le autorice para verificar dicha operación, no trimestralmente, sino por años;

Resultando que el Patronato pidió también autorización para detraer de las rentas fundacionales el 10 por 100 como premio de administración correspondiente a los ingresos verificados en los años 1930 y 1931, cuyas cuentas aprobó este Protectorado por Orden de 10 de Junio último;

Resultando que dicho Patronato manifestó haber realizado gastos por valor de 10.893,56 pesetas, a su juicio administrativos, y que el Ministerio, al aprobar las cuentas, dispuso se dieran de baja 6.500 pesetas (importe de las minutas de honorarios de dos Letrados) por las razones que allí se especifican;

Resultando que ahora el Patronato interesa que se ordene al Banco de España le abone la cantidad restante de 4.393,56 pesetas de la cuenta corriente de la mencionada Fundación;

Considerando que para la fortuna y rentas de aquélla no hay perjuicio alguno en acceder a lo que pide el Banco de España, siempre que trimestralmente se inviertan en títulos de la Deuda pepetua interior al 4 por 100 los productos de los intereses, títulos que, al cabo del año, se presentarán a la Dirección general

de la Deuda para obtener una nueva lámina intransferible;

Considerando que la seguridad de los valores tampoco peligrará, ya que los depósitos que se constituyeran con los productos de tales cupones no se cancelarán más que cuando hubiera de ser obtenida una nueva inscripción, que habrá de quedar en depósito en dicho Establecimiento;

Considerando que no hay inconveniente tampoco en que el Patronato perciba la cantidad que solicita, toda vez que el Ministerio prestó su conformidad a las cuentas presentadas, una vez descontado el importe de las minutas a que se ha hecho referencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.° Que se acceda a la petición del Banco de España y se le autorice para hacer las inscripciones intransferibles de los intereses fundacionales por años, en vez de por trimestres; y

2.° Que se ordene al propio Banco que entregue al Patronato las 4.393,56 pesetas de anterior mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Dirección general de lo contencioso del Estado ha denegado la exención que del impuesto sobre bienes de personas jurídicas solicitó la Fundación particular benéfico docente denominada Colegio de San Antonio, instituída en Carrión de los Condes (Palencia) por D. Antonio Jofre de Villegas y Villar, habiéndose adoptado dicho acuerdo en 3 de Noviembre de 1932 y notificado al patrono en 14 del mismo mes;

Resultando que éste solicita autorización para interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo, ya que en razón de actuar el Director general de lo contencioso por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda sus resoluciones causan estado;

Considerando que así procede por hallarse agotada la vía gubernativa y que el plazo vence muy en breve;

Considerando que ha informado el Letrado del Cuerpo de Beneficencia favorablemente, por lo que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que si bien no se remite copia de la demanda (según exige el art. 30 de la propia Instrucción), dada la urgencia del caso no cabe pedir su unión al expediente;

Considerando que se trata de una institución que goza del beneficio de la pobreza legal,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y visto el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder la autorizactón solicitada, quedando obligado el Patronato a cumplir lo dispuesto en el art. 28 de la repetida Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden emanada del Ministerio de la Gobernación, de 17 de Mayo de 1910, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Túy (Pontevedra) por D. Salustiano Miquez González, cuyo fin es el sostenimiento de una Escuela donde se enseña Teneduría de libros y Lengua francesa;

Resultando que en la propia Real orden se dispuso que incoara el Patronato expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles que posee esta Obra pía;

Resultando que es único patrono el Cura de la parroquia del fundador;

Resultando que existían diversas usufructuarias vitalicias del capital de la misma, que han fallecido (la última, el 18 de Marzo de 1931), por lo que ha consolidado la Fundación el pleno dominio de sus bienes;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunicó que la Fundación poseía valores depositados en la sucursal del Banco de España en Pontevedra, en cuyo resguardo se hacía constar que estaban sujetos a usufructo;

Resultando que por Orden de 10 de Junio de 1931 se dispuso (Boletín Oficial del 30):

1.° Autorizar al Patronato para que, en unión de la Junta provincial de Beneficencia, levantara el indicado depósito de valores; cancelara la nota que los gravaba; los convirtiera en una lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación (que depositaría, a su vez, en el mencionado Establecimiento, para lo cual debería proporcionarse los certificados de defunción de las usufructuarias) y presentara a liquidación del impuesto de Derechos reales el repetido depósito, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

2.° Recordar al Patronato la obligación en que se halla de incoar expediente para la venta, en pública subasta, de los inmuebles y conversión del importe de los remates en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre, también, de la Obra pía; y

3.° Indicarle que dicho expediente había de ajustarse a las prevenciones de los Reales decretos de Gobernación y de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictados con fechas 29 de Agosto de 1923 y 28 de Mayo de 1928, respectivamente.

Resultando que D. Manuel R. Diz, D. Francisco Pérez, don Alfonso Gutiérrez y otros vecinos de Túy denunciaron que aún no funcionaba la institución;

Resultando que, por Orden de 17 de Mayo del pasado año 1932, se dispuso, entre otros extremos (Boletín Oficial del 4 de Junio siguiente):

1.° Reiterar la Orden de 10 de Junio de 1931 al patrono, quien se serviría cumplirla en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que le notificara la Junta provincial de Beneficencia la entonces recaída.

2.° Que ésta exigiera recibo de la notificación y diese cuenta al Protectorado de su cumplimiento o incumplimiento, dentro del término indicado; y

3.° Que se amonestara al patrono, de no haberla cumplido aún, a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Resultando que en 24 del mismo mes de Mayo comunicó la Junta provincial de Beneficencia haber notificado dicha Orden al patrono; haberle preguntado si había retirado ya los valores depositados en la sucursal del Banco de España en Pontevedra, y si podía levantar las cargas fundacionales antes de vender los inmuebles, y haberle ordenado que remitiera inmediatamente la tasación de las fincas y el pliego de condiciones por que se había de regir la subasta;

Resultando que en 22 de Octubre de 1932 ingresó en este Ministerio el expediente de subasta, en el que consta que el pliego de condiciones lo formula la Junta provincial de Beneficencia, sin que aparezca que el patrono haya incoado dicho expediente;

Resultando que por Orden de 10 de Diciembre de 1932 se dispuso:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia remitiera, a la mayor brevedad, la instancia y el pliego de condiciones que le enviaría el patrono al incoar el expediente de subasta, o si no lo envió o lo hizo transcurrido el plazo, certificara de este hecho.

2.° Que la propia Junta participara con toda rapidez qué contestación dió el patrono a la comunicación que le dirigió, según dijo en su oficio de 24 de Mayo de 1932.

3.° Que informara igualmente si funcionaba ya la Escuela fundacional; y

4.° Que la documentación del expediente de subasta la remitiera duplicada para poder devolverle un ejemplar diligenciado.

Resultando que la Junta provincial envía varios certificados expedidos por su Secretario, con el visto bueno del Presidente, donde consta: que el patrono no remitió instancia alguna en solicitud de que aprobara el pliego de condiciones, que tampoco remitió, para la venta en pública subasta de los bienes fundacionales, sino tan sólo la tasación pericial de los mismos, por lo que la Junta formuló el indicado pliego; que aún no levanta sus cargas esta Fundación; que el patrono manifestó que no cree que, ni aun después de vendidas las fincas, haya rentas suficientes para cumplir el fin fundacional; que no es ahora momento oportuno para esa venta por la depreciación de la propiedad, y que en 13 de Junio de 1932 aún no había retirado el patrono los valores de la sucursal del Banco de España en Pontevedra para su conversión en una lámina intransferible de la Deuda, según se le mandó hacerlo, con la intervención de la Junta, en 10 de Junio de 1931;

Considerando que aún no ha cumplido el Patronato esta orden, ni la Junta provincial de Beneficencia tampoco, pues si bien comunicó que se la había notificado a aquél, transcurrió con exceso el plazo de quince días que se fijó para que la cumpliera, y no dió cuenta de no haberla cumplido;

Considerando que, en vez de denunciar este hecho a la superioridad, como era su deber, sustituyó en sus funciones al patrono e incoó el expediente de subasta, extralimitándose así en sus funciones;

Considerando que está incumplido también el fin fundacional, pues no se levantan las cargas ni el patrono realiza los actos precisos para que sea posible su levantamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato central, ha resuelto:

1.° Que se instruya expediente de suspensión al referido Patronato; y

2.° Que se amoneste a la Junta provincial de Beneficencia por su proceder en este asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente relativos a la Obra pía El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños de Ortigosa, instituída en Ortigosa de Cameros, de esa provincia, por D. León Sáenz Pérez y otros;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden fecha 7 de Septiembre de 1925 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16), por la que, además, se dispuso:

a) Conferir el patronazgo a la Junta constituída por los fundadores, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

b) Que dicho Patronato procediese, a la mayor brevedad posible, bajo su responsabilidad y con intervención de esa Junta de su digna presidencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello a este Ministerio; y

c) Aprobar los estatutos y reglamento por que había de regirse la Institución.

Resultando que el Patronato no ha rendido aún cuenta alguna, así como tampoco consta que haya dado cumplimiento a lo dispuesto sobre conversión del capital fundacional;

Resultando que esa Junta provincial propone ahora que sean suprimidos algunos de los artículos de los estatutos y reglamento por que aquélla se rige, por estimarlos contrarios a las normas de la legislación vigente en materia de enseñanza pública;

Resultando que al propio tiempo manifiesta que siendo una de las cargas gratificar a los Maestros nacionales, el Patronato ha esquivado cumplir esta obligación no acudiendo a los exámenes (condición precisa según las reglas de la Institución para otorgar dichas gratificaciones) a pesar de haber sido citado al efecto;

Considerando que, en primer lugar, debe exigirse que los patronos rindan el servicio de contabilidad y cumplan lo prevenido en relación con el capital fundacional;

Considerando que en cuanto a los demás extremos a que alude esa Junta de su digna presidencia, deben incoarse los oportunos expedientes, tanto por lo que afecta al incumplimiento del pago de las gratificaciones a los Maestros como a lo relativo a la supresión de determinados artículos de los estatutos y reglamento; expedientes en los que sean oídos los patronos y demás interesados en los beneficios de la Obra pía y acuerde luego el Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Junta se proceda:

1.° A reclamar el servicio de contabilidad de la Obra pía de que se trata, haciendo uso para ello de las atribuciones que le confiere la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

2.° A exigir el inmediato cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de clasificación en cuanto se relaciona con el capital fundacional; y

3.° A instruir los oportunos expedientes para la modificación de los estatutos y reglamento y para exigir las responsabilidades a que haya lugar por el no levantamiento de las cargas fundacionales, en los que necesariamente han de ser oídos los Patronos y demás interesados en los beneficios de la Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo posee 20.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuya procedencia se ignora, a pesar de las averiguaciones practicadas, con cuyas rentas se ha venido gratificando al personal de aquella Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando lógico pensar que provenga de alguna Fundación, cuyo fin tenga carácter benéfico-docente, ya que a la administración de la enseñanza se vienen dedicando sus rentas, y que para esclarecerlo procede abrir expediente de investigación, cumpliendo así lo prevenido en el art. 59 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que incoe dicho expediente la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, la que buscará el título fundacional y, de no aparecer, lo sustituirá con una información para perpetua memoria, en la forma que señalan los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y desmás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933. — *El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª María Fery Torres, por testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. José María de la Torre e Izquierdo a 22 de Diciembre de 1929 (ratificado, en cuanto al asunto de que se trata, por nuevo testamento ante el mismo Notario a 29 de los mismos mes y año), legó al párroco de Montejo de San Miguel (Burgos) la cantidad de 20.000 pesetas para arreglo de la Escuela del citado pueblo, con la condición de que si algo sobrara lo destinase a su iglesia;

Resultando que la mencionada cantidad obra en poder del Cura párroco de Montejo de San Miguel, de acuerdo con la voluntad de la causante;

Resultando que formulado el oportuno proyecto para las obras necesarias en la Escuela de referencia por el Arquitecto D. Tomás Moliner, bajo un presupuesto de 12.597,64 pesetas, ha sido informado en sentido favorable por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando que, según el art. 15 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, este Protectorado tiene la misión de velar por el exacto cumplimiento de la voluntad de los causantes en el caso de legados benéficos como éste, aunque no lleven consigo obligaciones permanentes;

Considerando que del proyecto facultativo se desprende que la obra que hay que realizar en dicha Escuela importa una suma total de 12.597,64 pesetas, y la voluntad de la donante es que la diferencia hasta 20.000 se destine a la iglesia de Montejo de San Miguel;

Considerando que informado favorablemente en su aspecto técnico el proyecto de referencia no hay obstáculo alguno que impida su aprobación;

Considerando que este Ministerio tiene que velar por el cumplimiento de la voluntad de la Sra. Fery Torres, y a tales efectos es pertinente que delegue en una persona o entidad que le represente, y por tratarse de un fin benéfico esta representación puede recaer en la Junta provincial de Beneficencia de Burgos;

Considerando que, en cuanto se refiere a la inversión de la cantidad sobrante, incumbe al Prelado de la diócesis por tratarse de cumplir cargas de exclusivo carácter eclesiástico;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se apruebe dicho proyecto.

2.º Que se dé cumplida ejecución a las obras que hay que realizar en la mencionada Escuela, con arreglo a las bases establecidas en aquél.

3.º Que se remita a este Departamento cuenta justificada de la inversión de las 12.597,64 pesetas.

4.º Que se dé cuenta de estos acuerdos al excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, a los efectos de la inversión del remanente hasta las 20.000; y

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad, vele por el exacto cumplimiento de todas estas prevenciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Félix Alloza Feced Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Fisiología general, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según determina la Real orden de 10 de Julio de 1930 y el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pablo Alvarez Rubiano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Prehistoria e Historia antigua universal y de España, Historia universal (Edad Media) e Historia de España (Edad Media), con la indemnizacian de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Blas Aznar González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo Bonilla de la Vega Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Endocrinología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título fa-

cultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luciano de la Calzada Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia antigua universal y de España, Historia universal media e Historia de España media, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el art. 1.° de la Orden de 26 de Noviembre de 1932 (BOLETÍN del 9 de Diciembre), en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Saturnino Rivera Manescau Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia del Arte, Numismática y Epigrafía, Paleografía y Arqueología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en el Real decreto citado y en la Real orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico Landrove López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho civil, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultaíivo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Sobrino Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho penal y Derecho procesal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Gordillo García y a D. José María Domenech Romero Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de Derecho mercantil, Internacional público e Internacional privado y Derecho penal y Derecho procesal, respectivamente, con la indemnización de 3.000 pesetas cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan las interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 22 de Junio de 1928 a favor de D. Eulogio Valera Hervías, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo cuarto del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 13 de Febrero de 1929, a favor de D. Francisco Vilumara Farnes, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo cuarto del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito al primer grupo (Derecho natural, Derecho romano y Derecho canónico), expedido a favor de D. Miguel Cabeza Anido, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 20 de los corrientes, en que cumple los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad expedido a favor de D. Jerónimo Roig Binimelis, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 1.º de Diciembre próximo en que cumple los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre último y Orden de 18 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Microbiología médica al Profesor auxiliar D. Gregorio García Urdiales, encargado interinamente y como vacante de la de Higiene, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por confirmado al Profesor auxiliar temporal no encargado de Cátedra vacante, D. José María Pinilla y Sancho, en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, de lección diaria, le sea acreditada, a partir de la mencionada fecha de 13 de Diciembre último, por tal desempeño, la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por confirmado al Profesor auxiliar temporal no encargado de Cátedra vacante, D. Jesús Camón y Cano, en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Complementos de Química, de lección alterna, le sea acreditada a partir de la mencionada fecha de 13 de Diciembre último por tal desempeño, la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Eduardo Ferrández González se encargue del desempeño de la Cátedra de Farmacología experimental, vacante por la excedencia voluntaria de D. Vicente Bellach Montesino, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Jesús González Sobaco se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Ferrández y González, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 4 de los corrientes en que se encargaran de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Tomás Quintero Guerra se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica, vacante por excedencia del Catedrático titular de la misma, D. José Cerezo Jiménez, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. José Segovia García se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondieate a dicho Sr. Quintero Guerra, cuyos haberes se acreditarán a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Jesús Rubio García se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el encargo de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Miguel Cuevas y Cuevas, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Gabriel Tortella Oteo se encargue, interinamente, de las enseñanzas de la auxiliaría temporal de Derecho civil, vacante por haber cesado en sus funciones D. José Riera Gallo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero último en que comenzó a prestar sus servicios en dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la comunicación de que luego se hará mención, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el oficio del señor Rector de la Universidad de Barcelona, en el que pide aclaraciones acerca de las asignaturas del plan de estudios del Bachillerato que han de cursar los que aspiren a obtener el título de Practicantes y Matronas, y que fué remitido a este Consejo por la Subsecretaría del Ministerio,

»Este Consejo estima que, dada la índole especial de estas carreras y la cultura general elemental que se requiere para su ejercicio, en lo sucesivo se exijan los tres primeros años de los estudios del futuro plan de Segunda enseñanza y conocimientos elementales de Fisiología e Higiene, y que mientras este plan entra íntegramente en vigor, sean precisas las asignaturas que señala la Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dando a esta Orden carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Comunicado por el señor Rector de la Universidad de Sevilla que la Junta de Profesores de su Facultad de Medicina, en sesión celebrada el 18 de Enero próximo pasado, acordó poner en su conocimiento que habiéndose producido en la Beneficencia provincial una vacante correspondiente a los servicios de Medicina interna (sala de San Cosme del Hospital Central), por jubilación de D. José Ruiz Mejías, y teniendo en cuenta que la clínica de Patología médica, a cargo del Catedrático D. Juan Andreu y Urra, no tiene el mínimum de 40 camas que dispone el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902 y que en virtud de lo prevenido en éste y en el del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de igual año, procedía solicitar que el mencionado servicio vacante en aquel Hospital Central pasase a la referica Cátedra de Patología médica de la Facultad en ampliación de su clínica, a cambio de las camas de hombres que en la sala de San Vicente, del mismo Hospital, vienen formando parte del servicio clínico de dicha asignatura.

En atención al mejor servicio de la enseñanza, según manifiesta el Rectorado en su favorable informe y estándose en el caso que sobre ampliación de las clínicas de las Facultades de Medicina de las Universidades señala el art. 16 de aquel Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, en relación con el citado de Gobernación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición en los términos y condiciones en ella formulados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Moreno Igual becario del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 29, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Pardo Bedía becario del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 29, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María Teresa Arroyo Nieto Ayudante sanitario temporal, encargado de la estadística del tracoma del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 29, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Sánchez Payo Ayudante temporal del Dispensario antitracomatoso del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 29, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Lucio Escudero Bueno, D. Leonardo Vela Martín, D. José Unzaga González y D. Luis Rodríguez Troncoso Ayudantes temporales de clínicas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos los dos primeros a la de Terapéutica quirúrgica, y los dos últimos a la de Patología quirúrgica (primer curso), con la indemnización de 2.000 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 36, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por otros dos, previo acuerdo de la Junta de clínicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfredo Beltrán Logroño Ayudante temporal encargado de Estadística del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, cuya plaza se halla vacante por renuncia de D. Gregorio Díaz García que la desempeñaba, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 29 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª María de Castro y Cantalapiedra Ayudante temporal de la sección de Anatomía patológica dermatológica del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad, cuya plaza se halla vacante por acumulación del nombramiento a favor de D.ª Catalina Thal, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 31 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 24, subconcepto 4.º del presupuesto de gastos de este Ministerio el crédito global de 10.850 pesetas para abono de sueldos o indemnizaciones de Jefes de trabajos, Profesores adjuntos y Encargados de los cursos de Terapéutica física, Ayudantes técnicos y Preparadores del departamento de Farmacología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con lo acordado por la Junta de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la distribución del expresado crédito de 10.950 pesetas en la forma siguiente:

Un Jefe de trabajos de la clínica de Terapéutica, con la indemnización anual de 3.000 pesetas; un Ayudante técnico de los servicios de Terapéutica física, con la ídem íd. de 2.050; un Médico interno adscrito a la Cátedra de Farmacología, con la ídem íd. de 2.050, y tres Preparadores técnicos, con la ídem ídem de pesetas 1.250 cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 1.º de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Rodríguez Olleros Jefe de trabajos de la clínica de Terapéutica del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 24, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos a partir del día 1.º de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. Rodríguez comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante un año, prorrogable por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 1.° de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Germán García y García Ayudante técnico de los servicios de Terapéutica física del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.050 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 24, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. García y García comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante un año, prorrogable por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 1.° de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco García-Valdecasas y Santamaría Médico interno, adscrito a la Cátedra de Farmacología del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.050 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 24, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último, en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. García-Valdecasas comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante un año, prorrogable por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 1.° de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Aragón Ortega, D. Máximo Gutiérrez y Pérez de la Riva y D. Faustino Sainz de la Mora, Preparadores técnicos del departamento de Farmacología y Terapéutica de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 1.250 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 24, subconcepto 4.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último, en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dichos Sres. Aragón, Gutiérrez y Sainz comenzaron a prestar sus servicios.

Estos nombramientos tendrán efectos durante un año, y serán prorrogables por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los Sres. D. Carlos Villamil Artiach, D. Julio Susin Hernández, D. Leopoldo Domínguez Navarro, D. Gabriel Rebollo Dicenta y D. Alfredo Iñiguez Timón Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos, los tres primeros, a las clínicas de Terapéutica quirúrgica, y los dos últimos, a las de Patología quirúrgica (primer curso), con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Alonso del Río Enfermero del departamento de Oftalmología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 29, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos de igual tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Valero González y a D. Alfonso Pérez Vizcaíno alumnos internos de la Facultad de Medicina de Valladolid, adscritos a las Cátedras de Higiene y Microbiología y Fisiología general, respectivamente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933. — *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Abundio Alvarez Alvarez, D. Manuel Lecea Alonso, D. Arsacio Peña Yáñez, D. Luis Suárez Carreño, D. José Cruz San Martín, D. Pablo Azpeitia Iglesias, D. Antonio González Garzón, D. José Blas de la Cruz, D. Emilio Pedrero Mardones, D. Juan Vélez Ruiz y D. Arturo Criado Amunategui alumnos internos adscritos a las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas, a partir del día 1.° de Enero del corriente año en que, como supernumerarios, comenzaron a prestar sus servicios y empezó a regir el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en el que han sido ampliadas y dotadas 14 plazas de dichos alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Valero González alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito a las Cátedras de Higiene y Microbiología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales,

a partir del día 10 de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios en el expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Criado Amunategui alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Enero del corriente año en que, como supernumerario, comenzó a prestar sus servicios en el expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. José Alzaga y Parada alumno interno del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes, en que comenzó a prestar sus servicios en la vacante producida por D. Abel Pupareli y López el 31 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la pensión que por acuerdo de 24 de Julio del pasado año concedió la expresada Junta a D. Juan del Alamo y Alamo, actualmente Catedrático del Instituto de Orihuela, para estudiar los fondos españoles de las Bibliotecas francesas durante diez meses, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para gastos de viaje, con cargo al capítulo 15, artículo único, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes de finalizar la pensión concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, durante siete meses, para ampliar estudios de Medicina en Alemania, al Catedrático de Patología médica de la Universidad de Santiago D. Lorenzo Gironés y Navarro, quedando éste obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes de finalizar la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A la consulta formulada por el Centro de Estudios Históricos en el pasado mes de Enero, sobre la conveniencia de organizar una sección de Estudios clásicos,

Este Ministerio tiene el honor de contestarle lo siguiente:

Cualesquiera que sean las divergencias de opiniones sobre el papel que la educación clásica deba desempeñar en un sistema nacional de Instrucción pública, nadie dudará de que un país de 24 millones de habitantes y con una tradición enlazada a toda la vida espiritual de los pueblos mediterráneos, no puede conservar la suya equilibrada si no toma una participación, por modesta que sea, en la investigación de la cultura de la antigua Grecia y la antigua Roma, y se incorpora como elemento educador y eternamente renovador del espíritu moderno el sentido de aquellos pueblos.

De nada sirve el meritorio esfuerzo docente del Profesorado en los Centros de Segunda enseñanza y en las Universidades si el país no tiene un núcleo de especialistas que puedan preparar el futuro personal docente, servir para informarnos de la labor que se realiza en los Institutos de Estudios clásicos de otros países, y contribuir, quizás, a las investigaciones, especialmente en aquella parte que se refiere a la participación de España o a los frutos que aquí produjo la civilización clásica.

Para preparar esta obra, que no intenta sino reanudar una tradición rota o considerablemente atenuada desde el siglo XVI, el Ministerio ha enviado al extranjero a algunos pensionados para estudios de lenguas y literaturas clásicas.

Un corto número de ellos han revelado dotes y vocación para justificar una esperanza. Algunos han tenido que aceptar la única salida que hasta ahora podría ofrecerles el país, a saber: la enseñanza del latín o del griego; pero no se aprovecha así sino una parte, la menos preciada y difícil de encontrar, de su preparación. Si no se recogen estos elementos, los recursos que se empleen en pensiones en el extranjero serán en gran parte malgastados. Por otra parte, sería prematuro el intento de un Instituto de Estudios clásicos de amplias dimensiones y rígida organización, porque el tamaño y el contenido han de ser dados por un crecimiento natural cuya velocidad y direcciones es imposible prever.

Ha parecido a este Ministerio más conveniente comenzar por autorizar a ese Centro, conforme con su propuesta, para crear una sección de Estudios clásicos dentro del Centro de Estudios Históricos, cuyos locales, bibliotecas y personal serán desde el primer momento elementos valiosos para los nuevos trabajos.

La sección tendrá los siguientes fines:

1.° Labor informativa para dar a conocer en España las investigaciones hechas en otros países sobre Lenguas, Literatura e Historia de la antigüedad clásica.

2.° Preparar y publicar trabajos sobre Epigrafía española y el Norte de Africa, ediciones críticas de los manuscritos españoles de obras clásicas, que servirán de base a los textos para la enseñanza, y estudios del caudal filológico de nuestros humanistas en sus relaciones con la Filología clásica en general.

3.° Contribuir a la formación de investigadores, cultivando las vocaciones, enviando a Italia, Grecia y Oriente jóvenes arqueólogos, y ofreciéndoles medios de existir en la especialización. Preparar a cooperar, al menos, en la preparación del personal docente que ha de nutrir Universidades e Institutos.

Será instrumento esencial de trabajo para la sección una biblioteca que debe completar los fondos existentes en otras del Estado, trayendo las publicaciones más importantes de la copiosísima producción de la época moderna.

Será órgano de la sección una Revista de Estudios clásicos que servirá, además, de lazo entre los eruditos españoles y los más importantes núcleos para ese género de investigaciones, como son las Escuelas de Roma y Atenas, la Universidad y la

Academia de Berlín, la de Viena, la Universidad de Oxford, la de París, etc.

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios y de acuerdo con lo estatuído en el Decreto de 13 de Junio de 1932 esa Junta podrá solicitar del Ministerio, y el Ministro llevar a Consejo, las incorporaciones de Catedráticos que juzgue indispensables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 21 de Noviembre último que los quinquenios del personal facultativo del Instituto de Radioactividad, ingresados por oposición, sean de 750 pesetas en vez de 500, y consignada en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 20, subconcepto 5.° del presupuesto de gastos de este Departamento la cantidad necesaria para dichas atenciones;

Vistas las instancias de los Preparadores del referido Centro D. Alberto Gil Bermejo, D. Faustino Díaz Rada, D. Ignacio Bolívar Pieltain y del Ayudante bibliófilo D. Francisco Imaz Eraso, en solicitud del mencionado aumento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados señores perciban, desde 1.° de Enero del corriente año, el quinquenio último que vienen disfrutando, a razón de 750 pesetas, en lugar de las 500 que hasta ahora disfrutaban, con cargo a los indicados capítulo, artículo, concepto y subconcepto; debiendo consignarse en sus actuales títulos la correspondiente diligencia del ascenso, que será reintegrada con el timbre correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 30 de Enero pasado la relación de los Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que debían percibir gratificación por desempeño de Cátedras acumuladas o encargadas, y omitidos los nombres de los señores de que se hará mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo de las gratificaciones que le correspondan, con arreglo al último párrafo de la Orden arriba citada, a los señores siguientes:

Al Catedrático de Agricultura de Orihuela, D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, por desempeño de la Cátedra de Historia natural, desde 1.° de Octubre hasta el 4 de Diciembre del año próximo pasado.

Al Catedrático de Lengua y Literatura española del Instituto de Vigo, D. Jerónimo Toledano Cañamaque, por el desempeño de la Cátedra de Lengua latina, desde 1.° de Octubre hasta el 31 de Diciembre del mismo año; y

Al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Málaga, D. Sebastián García Casasola, por el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Colegio de Miraflores del Palo, desde 1.° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de igual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 30 de Diciembre 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se mencionan para constituir la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza:

Catedráticos de Institutos, Vocales de dicho Consejo.

D. Enrique Rioja Lo-Bianco.
» Rubén Landa Baz.
» Joaquín Alvarez Pastor.
» Pedro Aguado Bleye.

Catedráticos de Institutos.

D. Francisco Cebrián.
» Marcelino Martín González.
» Luis Crespi Jaume.
» Juan Morán Samaniego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Baldomero Domínguez García, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 10 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Domínguez, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Rafael García Pando; a la categoría sexta y sueldo de 9.000 pesetas, D. Cristóbal Pellejero Soteras, Catedráticos numerarios de los Institutos de Barcelona y Pamplona, respectivamente, quedando cubierta la dotación vacante de 8.000 pesetas con el reingreso de D. Victoriano Rivera Gallo, en virtud de Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de Enero próximo pasado y con motivo de haber quedado vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, por fallecimiento de su titular don Baldomero Domínguez García,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Historia natural del Instituto de León a D. Victoriano Rivera Gallo, con efectos económicos desde el día 10 de los corrientes y el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio; sin perjuicio de que, aunque perciba sus haberes por el Instituto de León, tome posesión de su cargo en el de Calderón de la Barca, de esta capital, y siga prestando en él sus servicios como Catedrático interino, de acuerdo con el Decreto de 4 de este mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, dentro del plazo fijado en la convocatoria ha sido solicitado por:

»D. Eugenio A. de Asís González, Catedrático numerario, por oposición, de esta asignatura del Instituto de Baeza, Orden de 22 de Junio de 1931, habiendo pasado en 5 de Mayo de 1932 a la dirección del Colegio subvencionado de Peñaranda de Bracamonte, que lleva aneja la explicación de la misma asignatura, posesionándose el día 21 siguiente. Tiene el título profesional, es Doctor en Filosofía y Letras de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca y presenta varias obras.

»D. Gerardo Rodríguez Salcedo, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Soria, en virtud de oposición y Orden de Agosto de 1932. Licenciado en Filosofía (sección de Letras), posee el título profesional y el de Maestro de Primera enseñanza y tiene aprobadas las asignaturas de Arqueología y Numismática, y por oposición alcanzó, el año 1920, la plaza de Ayudante de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

»A juicio de este Consejo, las circunstancias y merecimientos de los dos aspirantes son muy semejantes, puesto que ambos obtuvieron su Cátedra por oposición, después de haber servido algunos años como Auxiliares de Escuelas Normales, mediante igual procedimiento, pero el Sr. Asís aventaja al señor Rodríguez en títulos por ser Doctor en Filosofía y Letras (sección de Historia), y en antigüedad como Catedrático de Instituto, y además presenta diversas monografías impresas, mientras que el Sr. Rodríguez no aduce publicación alguna.

»Estas monografías son muy estimables y prueban constancia en el trabajo y en el estudio, se titulan: «Ideas sobre ora»toria» (Salamanca 1918), «El Maestro Francisco Martínez, »Catedrático de Prima de Latinidad en la Universidad de Sa»lamanca» (Salamanca 1929), «Los elementos artísticos de Sa»lamanca» (Salamanca 1931). «Un testimonio de inapreciable valor para la metodología del Latín» (*Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo*, de Santander, año 1932, núm. 1 y 2) y «El »Calendario Romano» (Santander 1932); destacándose la primera y segunda de estas publicaciones por su valor histórico para el conocimiento de la vida universitaria en la España del siglo XVI, muy particularmente en lo relacionado con la enseñanza del Latín.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo es de parecer que debe nombrarse Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora a D. Eugenio A. de Asís González.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, D. José de la Torre Rebullida, eleva a este Ministerio en súplica de que se le permita examinar a los alumnos de su asignatura del presente curso y formar parte de los Tribunales de examen en el mismo;

Resultando que el Catedrático de referencia debe ser jubilado forzosamente en 12 de Mayo próximo venidero por cumplir la edad reglamentaria, por lo que estará al frente de su Cátedra la mayor parte del curso actual;

Considerando que por Orden de 3 de Marzo de 1925 se autorizó a otro Catedrático a examinar a sus alumnos oficiales en igualdad de circunstancias; que faltan dos Catedráticos numerarios en el Centro, y que la Dirección del mismo informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Sr. De la Torre para que examine a sus alumnos oficiales y forme parte de los Tribunales, en tanto su Cátedra no sea regentada por nuevo titular o acumulada a alguno de sus compañeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián S. Blanc y San Juan, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Sanz Cabo, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del mencionado Centro;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de los Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Las Palmas y La Laguna, D. José Unamuno Lizárraga y D. José María Montero Araco, respectivamente, en súplica de que se les reconozca el derecho a percibir la gratificación que por residencia corresponde a dichos cargos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la naturaleza de los nombramientos, ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo del 30 por 100 sobre los sueldos con que han sido nombrados, a los Sres. Unamuno y Montero; cantidad que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, por fallecimiento de su titular, D. Miguel Moyano Salvador,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años el 10 de Enero del corriente año el Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias) D. Domingo J. Manrique Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al expresado Profesor con el haber que por clasificación e corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Laureano Cotón Hurtado, Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, solicitando un mes de licencia, por enfermo, según acredita en el certificado médico que acompaña;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Centro y lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Laureano Cotón Hurtado un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a contar desde el día 19 del corriente mes, fecha siguiente a la que tuvo entrada dicha instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargados de curso de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cervantes, de esta capital, a D.ª Esperanza García Jiménez, D.ª Carmen García del Amo y D. Serapio Martínez González, en las condiciones propuestas por la Dirección de dicho Centro, y por lo que percibirá cada uno 4.000 pesetas de sueldo anual con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso para la asignatura de Matemáticas del nuevo Instituto de Valladolid a D. Feliciano González Bernabé, con el haber anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Julio Omaña Sarasola, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente promovido por D. Julio Omaña Sarasola solicitando se le conceda el título de Bachiller elemental, por tener aprobadas las asignaturas correspondientes a los tres primeros años del plan de 1903 y las del año común del Bachillerato universitario del plan de 1926,

»Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a la petición, ya que estos estudios tienen un valor formativo análogo al de los cuatro primeros cursos del plan de 1903, que se han considerado suficientes para la obtención del título de Bachiller elemental.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

INSTITUTOS ESCUELAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Generalidad de Cataluña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen agregados al Instituto Escuela de Segunda enseñanza de Barcelona los Catedráticos siguientes: D. Luis Solé Sabaris, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras; D.ª Palmira Jaquetti Issant, Catedrático de Fran-

cés del de Calatayud, y D.ª Emilia Fustagueras Juan, Catedrático de Historia natural del de Gerona.

Hasta nueva orden, los Catedráticos de referencia continuarán percibiendo sus haberes por sus respectivos Institutos, y su situación será la señalada en el Decreto de 10 de Mayo de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la creación de un Instituto-Escuela de Segunda enseñanza en el Colegio de Miraflores del Palo, de Málaga,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Pardo y D. L. Armentia, en nombre y representación de la Asociación de Padres de Familia Pro Enseñanza, solicitan que se cree un Instituto-Escuela en el local del antiguo Colegio de Miraflores del Palo, de Málaga, e igual petición se hace en otra instancia firmada por 32 personas destacadas, en nombre de entidades de la misma ciudad y en el suyo propio.

»A las razones en que se ha fundado el establecimiento de Institutos-Escuelas en otras localidades, se une en el presente caso, la de que es necesario someter al Instituto de Miraflores del Palo a un régimen especial, por estar llamado, por su situación y demás condiciones, a ser una gran residencia o internado de alumnos de Segunda enseñanza, y de este modo dispondría el Estado en Andalucía de un establecimiento donde podría alojar a alumnos seleccionados de Segunda enseñanza, que no deben quedar desatendidos fuera de las aulas.

»A fin de emprender esta obra con garantías de buen resultado, el Patronato del Instituto de Miraflores del Palo no debiera estar formado por Vocales natos; procedimiento que no asegura la continuidad de orientación en la labor, y servir de norma para la designación de estos Vocales su competencia en esta determinada actividad y su interés por ello, y no los cargos que desempeñan, en los cuales pueden ser sustituídos por otras personas que no reunan esas condiciones. También sería conveniente que, aunque todo el Patronato estuviese formado por personas de Málaga, o unidas a ellas por otras razones, no todos los Vocales residieran allí, porque de este modo sería más fácil que el Patronato pudiese actuar con independencia de las presiones de localidad.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo propone que en el edificio que los Jesuítas poseían en Miraflores del Palo, de Málaga, se cree un Instituto-Escuela en las condiciones indicadas, si bien sería preferible conservar el nombre, arraigado ya por el uso, de Colegio del Palo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo incoado por Orden de V. I., el Consejo Nacional de Cultura, en pleno, ha emitido el dictamen:

«En el expediente administrativo incoado por Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio al Director del Colegio subvencionado de Játiva, D. Antonio F. Matheu Alonso, de su examen se desprende que el citado Sr. Matheu ha observado una actitud totalmente incorrecta con el Ayuntamiento y las autoridades locales, llegando a consignar en algunas de las comunicaciones cruzadas con la Alcaldía de Játiva, conceptos francamente ofensivos para ésta; de modo análogo procede con los padres de los alumnos, a quienes en clase dirige graves insultos, y con los que emplea en sus relaciones oficiales un lenguaje improcedente.

»El Sr. Matheu, según se desprende del expediente, no se limita en su clase a la explicación de su asignatura, sino que emplea su tiempo en disquisiciones impropias de un Maestro; lo más peregrino es que, al contestar en el pliego de descargos a esta acusación, formulada por el Juez instructor, afirma que solicitó la plaza de Director «... exclusivamente para poder »desarrollar su sistema pedagógico y demostrar a Europa »que en España somos capaces de llegar hasta donde no han »llegado ni en Suiza. Algún día podré mostrar al Mundo un »Centro de educación único en su género»; y más adelante «... si queréis matar mis ideas no lo lograréis. Las ideas no »mueren. Mi ideal y obra es demasiado grande para un cere»bro como ése, capaz de formular ese cargo (se refiere al Juez »instructor) y no comprender mi programa...». Y, por último, «estoy satisfechísimo de mi obra. Ya me han detenido como a »un criminal; han intentado procesarme; me han expulsado de »clase; han intentado expulsarme del casino; me están difaman»do continuamente, etc., esto es una prueba inequívoca de que »voy bien orientado..., siento una lástima profunda por ese »pobre viejo que actúa de Juez instructor. ¿Cómo puede com»prender esas cosas ese pobre señor?; seguramente creerá que »estoy loco». Lenguaje que está muy en armonía con el lema que aparece en los sellos oficiales del Colegio y en los anuncios impresos en el mismo: «Colegio Simarro de Segunda en»señanza. — Nuestra casa (o esta casa, según los casos) es una »Escuela de caballeros».

»También quedan probados en el expediente extremos diversos acerca de la conducta irregular del Sr. Matheu al frente del Colegio. Utiliza para sus servicios domésticos a diversos empleados subalternos; habilita para su vivienda particular locales destinados para aulas del Colegio; efectúa gastos excesivos, sin conocimiento previo del Ayuntamiento, en cuantía tal que éste se niega a satisfacerlos; se excede en las atribuciones concedidas por la Corporación municipal y no se limita a la propuesta de Profesores para el Colegio, sino que los nombra directamente, recayendo estas designaciones, excepto una de ellas, en personas faltas de las condiciones legales para ejercer la función docente; nombra portera-conserje a su propia criada; su incapacidad para el cargo de Director queda demostrada al no normalizar la vida escolar hasta pasado más de un mes de la apertura del curso, con el consiguiente descrédito del Centro, a pesar de las reiteradas protestas de los padres de los alumnos a la adquisición de libros de texto aun en las asignaturas de primer año. Por último, no debe pasarse en silencio los conceptos injuriosos que el Sr. Matheu dirige al Juez instructor, acusándole de parcialidad «de mala intención», «de falta de decencia», «de miseria espiritual.

»Por estas razones, que demuestran que el Sr. Matheu Alonso ha observado una conducta indigna al frente de su cargo y su incapacidad para la organización y dirección del Colegio subvencionado de Játiva, es por lo que este Consejo propone su destitución, no sólo de su puesto directivo, sino también del docente, como Profesor de Francés en el citado Colegio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 14 de Marzo de 1933 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Destinos por concurso de traslado.—Página 482.*
Sueldos cubiertos en virtud de vacante de 12.000 pesetas.—Página 482.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concurso para provisión de 12 plazas de Celadoras en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 482.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES.—*Admisión de renuncia de Profesor encargado de curso.—Página 483.*
Prórroga de licencia.—Página 483.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobaciones de proyectos de obras de adaptación al Plan nacional de cultura en los Institutos que se mencionan.—Página 483.*
Prórroga de contrato de arrendamiento del edificio en que está instalado el Instituto de Alicante.—Página 486.
Nombramiento de Conservador de gabinete de Ciencias naturales.—Página 486.
Nombramientos de Directores, Vicedirectores, Secretarios, Vicesecretarios y Vicesecretario Bibliotecario.—Página 486.
Resolución favorable de instancia de Vicesecretario sobre reconocimiento de derecho a gratificación.—Página 487.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Reintegro en el cargo de Catedrático.—Página 487.*
Reingreso de Profesor auxiliar.—Página 487
Nombramiento de Catedrático.—Página 487.
Licencia a ídem.—Página 487.
Nombramiento de Profesor especial.—Página 487.
Quinquenios concedidos.—Página 487.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 488.
Procedencia de informe de Director de Escuela en expediente instruído en virtud de denuncia.—Página 488.
Resolución de expediente sobre desempeño de Cátedra de Contabilidad de Empresas en la Escuela Central Superior de Comercio. Página 488.
Idem de íd. acerca de solicitud para figurar en Escalafón de Catedráticos.—Página 488
Idem de íd. en virtud de instancia solicitando se deje sin efecto el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, por lo que se refiere a Cátedras de Idiomas.—Página 489.
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 489.
Nombramiento de Vicedirector.—Página 490.
Desestimación de instancia solicitando posesionarse de cargo en la Escuela Central de Comercio.—Página 490.
Nombramiento de Auxiliar interino gratuito.—Página 491.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de concurso para proveer cuatro plazas de Profesores interinos de Patología general. Página 491.*
Extensión a los Auxiliares de la concesión otorgada a los de Universidades para la elección de cargos, etc.—Página 491.
Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 491.
Nombramiento de Conservador interino del Museo de Teratología y Organografía patológica de la Escuela de Madrid.—Página 492.
Anulación de concurso para proveer auxiliaría temporal.—Página 492.
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 492.
Nombramiento de Profesor interino.—Página 492.
Idem de Auxiliar temporal.—Página 492.
Idem de Secretario.—Página 492.
Resolución de consulta acerca de pagos de derechos de matrícula.—Página 492.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución de expediente para proveer por oposición la Cátedra de Arquitectura industrial de la de Ingenieros Industriales de Barcelona y nombramiento.—Pág. 493.
Cátedra a concurso en la misma Escuela.—Página 493.
Desestimación de instancia de Auxiliar de la referida Escuela solicitando ser nombrado en propiedad para la plaza que desempeña interinamente.—Página 493.
Idem íd. de íd. de íd. en reclamación de haberes y emolumentos.—Página 494.
Plaza de Profesor de prácticas anunciada de nuevo para su provisión en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 494.
Desestimación de instancia de Presidente de Asociación de Ingenieros, en solicitud de aprobación de estatutos y reglamentos.—Página 494.
Nombramiento de Director de la de Ingenieros de Montes.—Página 494.
Resolución de expediente de concurso y nombramiento de Profesor auxiliar en la misma Escuela.—Página 494.
Idem de íd. íd. y nombramiento de Profesor numerario en dicha Escuela.—Página 495
Confirmación en sus cargos de Preparadores de la de Ingenieros de Minas, con aumento de sueldos.—Página 495.
Resolución de expediente promovido por alumnos de la de Ingenieros de Minas sobre validez de estudios.—Página 495.
Confirmación en cargos, con los sueldos que se expresan, a los individuos que se mencionan dependientes del Instituto Nacional Agronómico.—Página 496.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedidas por alumbramiento a Maestras interinas.—Página 496.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día 26 de Febrero último la Orden de 24 de los mismos, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento en Centros de la Administración provincial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir las renuncias presentadas por D. Angel Rufete Domínguez y D. Ramón Guil Salas a las plazas que se les han adjudicado en la Biblioteca popular de Granada e Instituto local de Baza, respectivamente.

2.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales en la siguiente forma:

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

D. Angel Echenique Pardo, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela, a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Gustavo Vilaverde García, de la Secretaría del Ministerio, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D.ª María Teresa Zamora de Rafael, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a la Biblioteca popular de Granada.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, al mismo Centro de Villafranca de los Barros.

D. Alvaro Vélez Calderón, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, al mismo Centro de Tarragona.

D. Antonio Blázquez González, de la biblioteca universitaria de Barcelona, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Auxiliares de primera clase.

D.ª Carlota de Sierra García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, al mismo Centro de Jaén; y

D. Alejandro Pajares Hípola, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto local de Baza.

3.º Que los nombrados se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario que preceptúa el párrafo segundo del art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extienda en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 9 del actual un sueldo de 12.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Rafael López Mora, Jefe de Administración de primera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 12.000 pesetas, D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de Administración de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

A 11.000 pesetas, D. Juan de la Cierva y López, Jefe de Administración de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Murcia.

A 10.000 pesetas, D. Nicolás Arias Andreu, Jefe de Administración de tercera clase, de la Secretaría de este Ministerio.

A 8.000 pesetas, D. Timoteo González Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría del Ministerio.

A 7.000 pesetas, D. Enrique de Burgos Montesinos, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

A 6.000 pesetas, D. Rafael Villanueva Angulo, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.

A 5.000 pesetas, D. Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera Oficial de Administración de primera clase, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén; y

A 4.000 pesetas, D.ª María Encinas Meneses, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría del Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento 12 plazas de Celadoras para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y encontrándose vacantes ocho de ellas, o sean dos para cada uno de los Institutos de Calderón de la Barca, Antonio Nebrija, Velázquez y Cervantes,

Este Ministerio ha dispuesto se provean en propiedad mediante concurso y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Las aspirantes remitirán instancias a esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Acompañarán a la instancia:

Certificación de nacimiento (legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Madrid), acreditativa de haber cumplido veintitrés años de edad.

Certificación facultativa de plenitud de capacidad física; y

Certificado negativo de antecedentes penales.

3.ª La Subsecretaría, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, resolverá el concurso, teniendo en cuenta que son méritos preferentes:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

b) Mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros.

c) Ser viuda de funcionario subalterno del Estado; y

d) Dentro de esta condición de viuda, la de mayor número de hijos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Alvarez-Sierra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor encargado de curso de la asignatura de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote y para el que fué nombrado con fecha 16 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, se ha servido admitir al referido Sr. Alvarez-Sierra la renuncia que hace de la plaza de Profesor encargado de curso de Historia natural del aludido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta el Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero D. Antonio Gelabert.

Dicha prórroga será con medio sueldo y a contar desde el día 25 del pasado Febrero, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el proyecto de adaptación al Plan nacional de cultura formulado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas para obras que han de realizarse en el edificio destinado a Instituto de Segovia, importante 41 543,08 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se trata de obras indispensables de reparación que afectan a la parte exterior e interior del edificio y principalmente a la reforma de la instalación actual de la calefacción, todas ellas suficientemente justificadas y de imprescindible necesidad al buen funcionamiento del expresado Centro de enseñanza;

Considerando que el importe total del presupuesto permite usar la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública para realizar las obras por administración, sistema conveniente, en este caso, por razón de la urgencia e índole especial de los trabajos a realizar,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 41.543,08 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 38.825,32, a honorarios por formación del proyecto 1.261,82 y por dirección de las obras 1.261,82, más el premio de pagaduría importante pesetas 194,12, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de adaptación al Plan nacional de cultura formado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas para obras que han de realizarse en el edificio destinado a Instituto de Palencia, importante 49.987,82 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la necesidad de las obras de reparación y pintura que integran dicho proyecto está suficientemente justificada, por no haber sido reparados gran parte de los elementos del edificio desde su construcción, hace más de veinte años, y que el importe del presupuesto total de los trabajos a realizar exceptúa de las formalidades de subasta su ejecución, conforme a la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 49.987,82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.717,60, a honorarios por formación de proyecto 1.518,32 y por dirección de las obras igual cantidad de 1.518,32, más el premio de pagaduría que asciende a 233,58 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de adaptación al Plan nacional de cultura formulado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa para obras que han de realizarse en el edificio ocupado por el Instituto de La Coruña, importante 23.250,53 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de reparación que dicho proyecto comprende son de justificada necesidad y que su importe permite la realización de los trabajos por el sistema de administración, conforme a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 23.250,53 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 21.355,29, a honorarios por formación del proyecto 715,39, a los de dirección de las obras igual cantidad de 715,39 y a premio de pagaduría 106,77 pesetas, debiendo incrementar la partida de ejecución material de las obras las 317,69 asignadas al Aparejador, sin que de esta última cantidad se tarifen honorarios facultativos ni premio de pagaduría, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, «Plan nacional de cultura,» del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de adaptación al Plan nacional de cultura formulado por el Arquitecto D. Vicente Eced Eced para obras que han de realizarse en el edificio destinado a Instituto de Castellón, importante 49.249,11 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de reparación que integran el proyecto están suficientemente justificadas y su ejecución exceptuada de las formalidades de subasta, conforme a la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 49.249,11 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.027,22, a honorarios por formación del proyecto 1.495,88 y por dirección de las obras 1.495,88, más el premio de pagaduría por 230,13 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de adaptación al Plan nacional de cultura formulado por el Arquitecto D. Javier González de Riancho para instalación de servicios en el edificio que ocupa el Instituto de Santander, importante 48.345,48 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras que integran el proyecto, cuyo principal objeto es la instalación del servicio de calefacción, están suficientemente justificadas, y su ejecución exceptuada de las formalidades de subasta, en armonía con el Decreto de 27 de Marzo de 1925, dictado en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 48.345,48 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.182,70, a honorarios facultativos por proyecto y dirección de las obras el 6,50 por 100 de dicha ejecución material, 2.936,87, y a premio de pagaduría el 0,50 de la misma, 225,91 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras adaptado al Plan nacional de cultura para reparaciones en el Instituto de Ciudad Real, formulado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez;

Resultando que el proyecto de referencia asciende a la cantidad de 10.474,60 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 9.698,71, a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras 727,40 y a premio de pagaduría 48,49 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, en su preceptivo informe, considera el proyecto en condiciones de ser aprobado;

Considerando que procede en atención a lo justificado de la obra propuesta la aprobación del proyecto, que se refiere a obras de reparación en retretes y viviendas de los porteros de dicho Centro de enseñanza, y que su importe autoriza la ejecución de las obras por el sistema de administración en armonía con el art. 56 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 10.474,60 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de adaptación al Plan nacional de cultura formulado por el Arquitecto D. Luis Vegas para instalación de servicios en el edificio destinado a Instituto de Guadalajara, importante 44.780,13 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la instalación de alumbrado, timbres y teléfonos y revoco de las fachadas del edificio que comprende el proyecto, son servicios cuya necesidad está suficientemente justificada, y su ejecución exceptuada de las formalidades de subasta conforme a la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 44.780,13 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 41.850,60, a honorarios por dirección el 3,25 por 100, 1.360,14, a honorarios por formación del proyecto el 3,25 por 100, 1.360,14, y a premio de pagaduría el 0,50 de 41.850,60, 209,25 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de adaptación al Plan nacional de cultura que han de realizarse en el edificio que ocupa el Instituto de Pontevedra, por un presupuesto de 5.371,62 pesetas;

Resultando que el proyecto formulado por el Arquitecto D. Juan Argenti para obras de reparación y pintura en el expresado edificio ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que procede la aprobación del proyecto que ha sido suficientemente justificado por el Director del Establecimiento y por el facultativo autor del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 5.371,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 4.975,56, a honorarios facultativos por formación del proyecto 198,03, a la dirección de las obras igual cantidad de 198,03, más 24,75 pesetas en concepto de premio de pagaduría y que las obras se realicen poadministración, abonándose con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Málaga;

Resultando que del proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda y aprobado en 9 de Noviembre de 1931, por 48.036,35 pesetas, quedaron por realizar obras por valor de 18.036,35, efecto de lo limitado del crédito disponible para estas atenciones en el presupuesto vigente a la sazón, que obligó a la Administración a un reparto proporcional del mismo;

Considerando que procede la rehabilitación de las expresadas 18.036,35 pesetas a los efectos prevenidos por la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que con objeto de que pueda ser librada la expresada cantidad de 18.036,35 pesetas para terminar las obras de referencia, ha intervenido el gasto y consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se libren, concepto de «a justificar», las expresadas 18.036,35 pesetas, resto del presupuesto del proyecto aprobado en la fecha de referencia para obras de reparación en el Instituto de Málaga, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente de este Mnisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Valencia;

Resultando que del proyecto formulado por el Arquitecto D. Javier Goerlich y aprobado en 2 de Febrero de 1932 por 49.950,78 pesetas, quedaron por realizar obras por valor de 9.950,78, efecto de lo limitado del crédito disponible para estas atenciones en el presupuesto vigente a la sazón, que obligó a la Administración a un reparto proporcional del mismo;

Considerando que procede la rehabilitación de las expresadas 9.950,78 pesetas a los efectos prevenidos por la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que con objeto de que pueda ser librada la expresada cantidad de 9.950,78 pesetas para terminar las obras de referencia, ha intervenido el gasto y consignado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se libren, en concepto de «a justificar», las expresadas 9.950,78 pesetas, resto del presupuesto del proyecto aprobado en la fecha de referencia para obras de reparación en el Instituto de Valencia, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Cádiz, adaptado al Plan nacional de cultura, e importante pesetas 49.515,09;

Resultando que se halla favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que la necesidad de las obras que lo integran está suficientemente justificada, y que su importe permite la realización de las mismas por el sistema de administración, en armonía con la autorización que previene el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 49.515,09 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.275,80, a honorarios facultativos por formación del proyecto 1.503,96 e igual cantidad de 1.503,96 por dirección de las obras, más 231,37 pesetas en concepto de premio de pagaduría, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto de Córdoba;

Resultando que del proyecto formulado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz y aprobado en 9 de Febrero de 1932, por 42 395,35 pesetas, quedaron por realizar obras por valor de 10.395,35, efecto de lo limitado del crédito disponible para estas atenciones en el presupuesto vigente a la sazón, que obligó a la Administración a un reparto proporcional del mismo;

Considerando que procede la rehabilitación a los efectos de lo prevenido por la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que con objeto de que puedan ser libradas las expresadas 10.395,35 pesetas para terminar las obras de referencia, ha intervenido el gasto y consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se libre, en concepto de «a justificar», la referida cantidad de 10.395,35 pesetas, resto del presupuesto del proyecto aprobado en la fecha de referencia para obras de reparación en el Instituto de Córdoba, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Plan nacional de cultura», del vigente presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Gabriel Montesinos Donday, en representación de su esposa, D.ª Balbina Gomis Poveda, dueña del edificio en que está instalado el Instituto de Alicante, solicitando prórroga del contrato de arrendamiento y pago de alquileres durante el año actual,

Este Ministerio ha dispuesto la prórroga por la tácita del expresado contrato, en las mismas condiciones estipuladas en el mismo y a partir de 1.º de Enero del presente año, con la renta anual de 8.580 pesetas acordada por Orden de 30 de Enero de 1927, que deberá abonarse por trimestres vencidos al expresado solicitante, D. Gabriel Montesinos Donday, vecino de Alicante y legal administrador de la casa ocupada por el Instituto de dicha ciudad, propiedad de su consorte, D.ª Balbina Gomis Poveda, que percibirá con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Boscá Berga Conservador del gabinete de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, con la indemnización anual de 2.000 pesetas; único concurrente al concurso anunciado en 12 de Enero último para la provisión de la expresada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza Miguel Servet, de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Director y Vicedirector del mismo, con carácter interino, a los Catedráticos D. Cristóbal Pellejero Soteras y D.ª Pilar Díez Jiménez-Castellanos, respectivamente, por lo que el primero de los nombrados percibirá 1.000 pesetas de indemnización anual, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del mencionado Centro a D. Francisco Prieto Ureña, con la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta al Catedrático numerario de Física y Química D. José Casares Roldán, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático de Matemáticas D. Hermenegildo Carbajal Alonso, por lo que percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del citado Centro a D. Manuel Jiménez Rico, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Claustro del Instituto nacional Balmes, de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a D. Amadeo Poisat Leverriere, Catedrático del mismo, con la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Lahuerta Ballestero y a D. Carlos Moya Riaño Vicedirector y Vicesecretario-Bibliotecario, respectivamente, del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector y Vi-

cesecretario del mismo Centro a D. Bigta Armenta Moreno y D. Antonio López de la Orden, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Instituto a D. Gonzalo Suárez Gómez, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Vicesecretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Francisco Sastrón Esteban, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación del cargo de Secretario que se halla vacante y que él desempeña;

Teniendo en cuenta que el Claustro del referido Centro no encuentra oportuno el momento para hacer propuesta de Secretario, por diversas causas que expone, y sí más acertado que continúe desempeñando el cargo con carácter interino el Vicesecretario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha en que se encargó de la Secretaría del Instituto de Teruel el Sr. Sastrón, se le acredite en nómina la indemnización de 400 pesetas anuales, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas D. José Pérez Molina, por haberle sido admitida la dimisión por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Antonio del Campo Echeverría, Profesor auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Profesor auxiliar numerario de ascenso Sr. Del Campo Echeverría, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca de Auxiliar de ascenso, conforme determina el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Cuesta Garrigós Catedrático numerario de Política económica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 13 del corriente mes, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano Profesor especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Evaristo González Martín, Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 11 de Enero de 1932, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre e sueldo anual de 3.250 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Hidalgo Manzano, Auxiliar de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 27 de Septiembre de 1931, que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.250 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Leal y Lecea, Profesor auxiliar de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el segundo quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 17 de Enero último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Luis Martínez Jurado, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, a partir del día 19 de Diciembre último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales correspondiente al Auxiliar de entrada D. Francisco Marqués Torres, por pasar éste a disfrutar los haberes de una Cátedra vacante que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído con motivo de denuncia formulada contra ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la denuncia formulada telegráficamente al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes sobre cambio de libros de texto en la Escuela de Comercio de Gijón,

»Este Consejo opina que debe informar ante todo el Director del Establecimiento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del telegrama base de la denuncia. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Sacristán Zavala sobre desempeño de la Cátedra de Contabilidad de Empresas, vacante en ese Centro docente por defunción de su titular, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Antonio Sacristán Zavala, Catedrático numerario de Contabilidad general de la Escuela Central Superior de Comercio, eleva instancia sometiendo a la consideración de la superioridad si procede la acumulación en una sola Cátedra las dos de Contabilidad, la suya y la de su titular, recientemente fallecido, o si procede que continúen ambas Cátedras, y en tal concepto, convocarse la provisión de la segunda, al turno que corresponda.

»El Director de la Escuela informa en el sentido de que dado lo avanzado del curso, procedería siguiese explicando la Cátedra de Contabilidad de Empresas su Auxiliar, Sr. Sanjuán Barbosa, hasta tanto decida la superioridad en definitiva acerca de la ordenación de las Cátedras de Contabilidad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que legalmente no puede accederse a la pretensión del Sr. Sacristán Zavala, mientras no sea modificado el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en su disposición 4.ª transitoria, por otro Decreto, dejando sin efecto lo que aquél dispone, pero teniendo en cuenta que tanto la Contabilidad general como la Contabilidad de Empresas, exigen una asidua labor teórica y práctica, que no pueden ser desempeñadas por un solo Catedrático, y que en el curso actual, avanzadas las explicaciones e iniciado el plan y método por el Catedrático fallecido, secundado por el Auxiliar D. Luis María Sanjuán Barbosa, podría éste encargarse de las explicaciones de la Contabilidad de Empresas, mientras tanto se resuelve la ordenación de las Cátedras de Contabilidad.

»En el expediente promovido por una instancia en forma de consulta de D. Antonio Sacristán, además de esta solicitud existe un informe del Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

»En la instancia se pretende que el Consejo reflexione acerca de la conveniencia de mantener dos Cátedras de Contabilidad, una general y otra de Empresas.

»El Consejo se ha pronunciado reiteradamente por la distribución del número de Profesores, en particular en enseñanzas tan afines como las dos de Contabilidad, tesis que en el propio Decreto de 31 de Agosto de 1922, que se invoca en la solicitud, aparece confirmada porque dispone que las vacantes que excedan de la plantilla sean amortizadas y pase el titular que subsista del grupo correspondiente.

»Por otra parte, en las demás Escuelas no existe más que un Profesor de Contabilidad.

»En consecuencia, debe el Profesor de Contabilidad subsistente encargarse de la otra Cátedra de Contabilidad en concepto de acumulada, aplicando el criterio general de acumulación de Cátedra.

»En el informe del Director de la Escuela se hace notar que considerando el estado del curso que se inició con el plan del Profesor fallecido secundado por el Auxiliar, procede que para lo que queda del actual curso se encargue de la Cátedra de Contabilidad de Empresas bajo la dirección del Profesor titular de Contabilidad el Auxiliar D. Luis María Sanjuán Barbosa, petición a la cual puede accederse.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Pedro Zubieta Mazas, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando figurar en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Estudiado el expediente promovido por D. Pedro Zubieta

Mazas, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, para poder, en su día, figurar en el Escalafón inmediatamente detrás del que le precede en el orden de propuesta del Tribunal que actuó en sus oposiciones,

«Este Consejo entiende que la redacción del art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, que por Real decreto de 6 de Julio de 1923 procede aplicar al caso del Sr. Zubieta, fué incompleta o no se hizo con suficiente claridad, porque no es posible que el espíritu del legislador que la dictó tratara de sancionar con ella anomalía tan injusta como resultaría la de que opositores sometidos por idéntico Tribunal a iguales pruebas y en el mismo tiempo, pudieran, por circunstancias aleatorias de los ejercicios, independientes en absoluto de los candidatos, sufrir algunos de aquéllos postergaciones injustificadas en su Escalafón, por lo que procede que se acceda a que el solicitante figure en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en su día, inmediatamente detrás del que le precede en el orden de propuesta del Tribunal que actuó en sus oposiciones y aclarar dicha disposición por otra complementaria de carácter general resolutiva de los casos análogos que se presenten en lo sucesivo.

»Por lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Este Consejo opina:

»1.º Que el Sr. Zubieta Mazas figure en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio inmediatamente detrás y con número duplicado del que le precedió en la propuesta hecha por el Tribunal correspondiente, si bien cuando por cualquiera de los medios establecidos por las disposiciones vigentes pase a ocupar Cátedra en Centro cuyo personal esté dotado en el Presupuesto, no podrá percibir el sueldo que le corresponda hasta que se produzca la primer vacante con dotación en la sección que figure.

»2.º Que se dicte una disposición aclaratoria del art. 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918 mandando que los Profesores que hayan obtenido sus Cátedras en oposiciones celebradas con arreglo a lo que está preceptuado por este Ministerio y que puedan ingresar en el Escalafón de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, se incluya, desde luego, su nombre en aquél, pero con igual limitación a la señalada anteriormente, esto es, que cuando pasen a depender por completo de este Ministerio no puedan percibir el sueldo que les corresponda hasta tanto que se produzca la primera vacante con dotación en la sección que figuren.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

(Gaceta del 24.)

En el expediente incoado a su instancia solicitando se deje sin efecto, por lo que se refiere a Cátedras de Idiomas de Escuelas de Comercio, el Decreto de 19 de Septiembre de 1932,

El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Joaquín Carceller Bériz, Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés, solicita que se exceptúen las Cátedras de Idiomas de las Escuelas de Comercio de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Septiembre último y puedan hacer oposición a ellas en lo futuro, como en la actualidad, sólo los Profesores e Intendentes mercantiles, y D. Manuel Herrero Palahi pide a su vez que se le rezonozca el derecho a esas oposiciones durante los años 1935 y 1936, exigiéndose, si acaso, el título de Bachiller como complemento del de Profesor mercantil.

»Funda el primero su demanda en que los futuros Licenciados en Filología moderna a base de Francés, y del mismo modo en lo que se refiere a las lenguas Alemana e Inglesa, poseerán grandes conocimientos de Literatura semántica y Gramática histórica, pero desconocerán en absoluto el tecnicismo mercantil, que no podrán transmitir a sus alumnos por faltarles la formación consiguiente al estudio de la carrera de Comercio, vocación comercial, tecnicismo contable, cuestiones relacionadas con el Derecho mercantil, usos y costumbres del comercio, tanto en el aspecto bancario como en los transportes marítimos, son, entre muchísimos ejemplos que se pudieran poner, conocimientos que no se adquieren de modo ocasional en la preparación de unas oposiciones si el que va a actuar no se ha capacitado previamente cursando las diferentes disciplinas que integran la carrera oficial de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio encuentran acertado este razonamiento y proponen que pase el expediente a informe del Consejo.

»Y posteriormente el Presidente y Secretario del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España dirigen instancia en igual sentido que la del Colegio Montañés.

»Este Consejo cree muy atinadas las observaciones que hacen, tanto el Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés como el Presidente y Secretario del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España; pero también opina que es muy conveniente que los Profesores de Idiomas de todos los Centros oficiales tengan el título de Licenciado en Filología moderna a partir del 1.º de Julio de 1935, como lo ordena el Decreto de 19 de Septiembre de 1932. Y como se ha de tratar en breve plazo de la reforma de la carrera Mercantil en España y también del Profesorado de Idiomas en todos los Centros docentes, pudiera ser más oportuno aplazar todo juicio definitivo hasta que estas reformas vengan a estudio del Consejo, en cuyo momento se adoptará un criterio fijo para los Profesores de Idiomas que hasta el año 1933 tienen que poseer el título de Profesor mercantil para hacer oposiciones a Cátedras de Lenguas vivas de Escuelas de Comercio, y entiende, por último, que no deben proveerse en propiedad las Cátedras de esta clase que actualmente no estén ya en trámite de provisión, nombrándose para desempeñarlas encargados de curso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés.

(Gaceta del 24.)

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa núm. 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa núm. 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, a contar desde 1.º de Enero último, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 12.500 cada uno, a favor de los Sres. D. Alberto Martínez Pardo y D. Emilio Martínez Alcaraz, excepto la parte correspondiente a D. Prudencio Díaz Agero y de Ojesto que deberá satisfacerse en la forma prevenida en la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 28 de Julio último, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos Madrid 15 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contratode arrendamiento de la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, lindera a la del núm. 14 de la calle del Doctor Cárceles, a contar desde 1.º de Enero último, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 5.000 cada uno, a favor de D. Alfonso Díaz Agero y de Ojesto y de D.ª María Petra Díaz Agero y de Ojesto, como dueños de la finca, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, ocupa la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del corriente año, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 4.620 cada uno, a favor de D. Juan Díaz Taravillo o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, y siendo indispensable, para que puedan ser satisfechos durante el ejercicio actual los alquileres convenidos, la prórroga del referido contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1933, en las condiciones estipuladas y por el precio de 15.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 3.750 cada uno, en la Delegación de Hacienda de Madrid, según lo convenido en el contrato a favor de la propietaria del inmueble D.ª María Frigola y Caruana, Baronesa de Cortes de Pallás, o de su apoderado, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la ciudad de Málaga, en la calle de Juan José Relosillas, núm. 24, antes Beatas, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, para todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del presente año, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 1.980 cada uno, a favor de D. Bernabé Dávila Beltrán, como copropietario y apoderado de D.ª Carmen París Dávila, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos en el ejercicio actual los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del presente año y por el precio de 20.000 pesetas anuales, que se abonarán por trimestres vencidos, a razón de 5.000 pesetas cada trimestre, a favor de D. Salvador Samá y Torrents, Marqués de Marianao, o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. José Pérez y García, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático numerario de Política económica

de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando se le conceda tomar posesión de su cargo en ese Centro docente;

Visto el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que el solicitante no se halla comprendido en el artículo único del Decreto de 4 del mes actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Cuesta Garrigós.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE COMERCIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Rafael Barreto Palacios Auxiliar interino gratuito de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a ese Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso incoado para proveer cuatro plazas de Profesores interinos de Patología general y Exploración clínica y Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vistos los méritos y servicios alegados por los aspirantes a las plazas de Profesores interinos de Patología general y Exploración clínica y Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba,

»Este Consejo, después de un maduro examen de todos ellos, entiende que ninguno justifica la concesión de tal plaza, pues, además de tratarse de una de las Cátedras fundamentales de la carrera de Veterinaria, que requiere gran especialización y práctica docente, ninguno de los concurrentes presenta trabajos originales que revelen la posesión eficaz de las condiciones exigibles para su desempeño.

»De la lista de aspirantes han sido justamente eliminados D. Tomás Rodríguez González, D. Cristino García Alfonso y don Rafael González Alvarez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, y D. José de Pablo Lachós, Auxiliar numerario de una de estas Escuelas, en virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Fomento de 12 de Noviembre de 1931, pero, por un lado el resultado de este concurso, y por otro lo que ocurre en Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, cuyos Profesores numerarios pueden explicar por acumulación otras disciplinas, obligan a manifestar al Consejo si no sería conveniente derogar la indicada disposición y establecer sobre nuevas bases la provisión de las citadas Cátedras.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Accediendo a lo solicitado por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensiva a los Auxiliares de las Escuelas Superiores de Veterinaria la concesión otorgada a los de Universidades para la elección de cargos y todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de un curso de Psicología animal e Historia de la Veterinaria de la mencionada Escuela Superior de Veterinaria a don Cesáreo Sanz Egaña, con la remuneración de 6 000 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.° de Enero último, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de un curso de Estadística y Comercio pecuario y Construcciones pecuarias a D. Francisco Centrich Nualart, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.° de Enero último, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de un curso de Química analítica y Análisis químico de alimentos a D. Modesto Maestre Ibáñez, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1.° de Enero último, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de un curso de Citología, Genética superior y Endocrinología de la mencionada Escuela Superior de Veterinaria a don José Ocariz Gómez, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.° de Enero último, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Conservador del Museo de Teratología y Organografía patológica de dicho Centro docente a D.ª Filomena Manzanedo García, con la retribución anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de concurso para proveer una auxiliaría temporal, vacante en ese Centro docente, con destino a las asignaturas de Botánica, Zoología y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Con fecha 12 de Octubre de 1932 se anunció concurso para proveer una auxiliaría temporal con destino a las asignaturas de Botánica, Zoología y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, haciéndose constar en el anuncio que los aspirantes deberán estar en posesión del título correspondiente, conforme a la base 32 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que exige ser Doctor en Ciencias para ocupar la Cátedra de Botánica, Zoología y Geología, y el de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes para la de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y Economía rural.

»Dentro del plazo de la convocatoria solicitó la plaza de que se trata D. José Antonio Abellán Serrano, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, Licenciado en Ciencias naturales y en Medicina y Cirugía. Dicho aspirante realizó los ejercicios escrito y práctico y fué propuesto por el Tribunal calificador para desempeñar la auxiliaría de que se trata y propuesto asimismo por el Claustro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Abellán Serrano no reune la condición exigida en la convocatoria, y a que se refiere la base 32 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, puesto que ni es Doctor en Ciencias, ni Ingeniero Agrónomo, ni de Montes, estimando que debe anularse el concurso, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo entiende debe resolvere el expediente de que se trata, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias por sus equivalentes de la carrera de Veterinaria, incoado a instancia de D. José Toresano García, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. José Toresano García solicita la conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias de Granada por sus equivalentes de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba es de parecer que deben conmutarse las asignaturas de Física general y Geología aprobadas en la Facultad de Farmacia de Granada y en la de Ciencias de Sevilla, pero no las restantes, cuya conmutación se pide.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer.

»Este Consejo opina también que procede resolver de conformidad a estos dictámenes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Elías Hernández Josa Profesor interino de Agricultura y Selvicultura, Plantas pratenses y forrajeras y Economía rural de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo María Gálvez Laguarta Auxiliar temporal de esa Escuela Superior de Veterinaria con destino a las asignaturas de Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y Biología y prácticas de Análisis químico, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Auxiliar numerario del mismo, D. Manuel Rodríguez Tagarro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

Vista la consulta elevada por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, a los efectos del pago de los derechos de matrícula de los alumnos que hayan de cursar el segundo semestre del tercer año de la carrera de Veterinaria conforme al nuevo plan de enseñanza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se admita matrícula a los alumnos que hayan de cursar, con carácter oficial, el segundo semestre del tercer año de estudios de la carrera de Veterinaria, por el nuevo plan, hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, y que las asignaturas que forman dicho semestre se agrupen, para el pago de matrícula, de la siguiente

forma: Una matrícula para Histopatología y Anatomía patológica; otra para Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves y clínica ambulante, y otra para enfermedades infecciosas y parasitarias, Terapéutica y Toxicología.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE VETERINARIA DE MADRID, ZARAGOZA, CÓRDOBA Y LEÓN.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Arquitectura industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 28 de Octubre próximo pasado tuvo entrada en el Ministerio el expediente de provisión de la Cátedra de Arquitectura industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. Consta el expediente de las actas del Tribunal y tramitación anterior a la constitución de éste; documentos y méritos del opositor propuesto, D. Carlos Cardenal Pujals; documentación del opositor D. Emilio Gutiérrez Díaz y la del opositor D. Antonio Gaya Busquets.

»Presentadas en el Ministerio dos reclamaciones contra el fallo del Tribunal por los aspirantes D. Emilio Gutiérrez Díaz y D. Antonio Gaya Busquets, se dispuso, por Orden de 31 de Octubre, que pasaran a informe del Tribunal calificador.

»El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con fecha 9 de Noviembre actual, devuelve las instancias de los reclamantes, manifestando que no puede emitir el informe pedido por el Tribunal porque, una vez terminada su actuación, quedó disuelto, marchando los Vocales que lo constituían a sus correspondientes residencias, siendo causa de esta imposibilidad de informar el hecho de no haberse presentado ante el Tribunal y a su debido tiempo, como es reglamentario, las citadas instancias; pero, por su parte, después de exponer la calificación obtenida por los opositores y el resultado de las actas, manifiesta que las oposiciones se hicieron sin protesta alguna y que las protestas contra el fallo del Tribunal fúndanse en unas apreciaciones sin base cierta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que las oposiciones a que se refiere este expediente han seguido la tramitación señalada por Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 31). Y por ello estiman que procedería aprobar la propuesta del Tribunal a favor de D. Carlos Cardenal Pujals; pero en vista de las reclamaciones presentadas y no pudiendo entrar en el fondo de ellas, proponen pase el expediente al Consejo Nacional de Cultura para que emita su autorizado dictamen; haciendo presente que las repetidas reclamaciones debieron ser presentadas ante el Presidente del Tribunal, y a su debido tiempo, según establece el reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidades, que rige toda la actuación de estos Tribunales.

»Estudiado el expediente de provisión de Cátedras de Arquitectura industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

»Resultando que las protestas de que se trata no se presentaron, como es reglamentario, al Tribunal que juzgó las oposiciones;

»Considerando que con el resultado obtenido de la información llevada a cabo y el escrito que al devolver las protestas presentadas por los Sres. Gutiérrez y Gaya, formula el señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, ha podido formarse juicio bien concreto, y como consecuencia,

»Este Consejo entiende que no ha lugar a las protestas, ya que por el Tribunal en todos los momentos se cumplieron con exactitud todos los reglamentos vigentes a que las oposiciones a Cátedras en las Escuelas de Ingenieros Industriales deben sujetarse. La lectura del expediente de oposiciones, en el que se va reflejando cuándo se actúa, es, además, elemento de juicio que claramente prueba el triunfo del opositor Sr. Cardenal.

»Procede así, aprobar la propuesta del Tribunal a favor de D. Carlos Cardenal Pujals.»

Y de acuerdo con el preinserto dictamen, y teniéndose por desestimadas las reclamaciones presentadas por D. Emilio Gutiérrez Díez y D. Antonio Gaya Busquets,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor titular de la Cátedra de Arquitectura Industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, a D. Carlos Cardenal Pujals, con el sueldo que por su antigüedad le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo 13, art. 4.°, concepto 7.°, y la que por emolumentos le corresponda, con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar que, según el plan de estudios vigente, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada plaza se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán optar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad, establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, encargado interinamente de las clases de prácticas de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, de dicho Centro docente, en la que reproduce la petición formulada en 16 de Noviembre del año último, de ser nombrado en propiedad para la plaza que con carácter interino desempeña;

Resultando que esta pretensión fué resuelta por Orden ministerial de 31 de Diciembre último;

Considerando que contra esta resolución ministerial no procede sino la interposición del recurso contencioso-administrativo, si el reclamante estima con ella lesionados sus derechos,

Este Ministerio ha resuelto, confirmando la Orden de 31 de Diciembre de 1932, desestimar la reclamación de D. Manuel Rodríguez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, encargado interinamente de las clases de prácticas de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicasde dicho Centro docente, en reclamación de haberes y emolumentos;

Resultando que la petición formulada fué resuelta por Orden ministerial de 19 de Enero último;

Considerando que contra esta resolución ministerial no procede sino la interposición del recurso contencioso-administrativo, si el reclamante estima con ella lesionados sus derechos,

Este Ministerio, confirmando la citada Orden de 19 de Enero del año en curso, ha resuelto desestimar la pretensión de don Manuel Rodríguez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, en el concurso-oposición verificado, la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar, que, según el plan de estudios vigente de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada plaza se anuncie nuevamente para su provisión con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán optar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente de la titulada Asociación de Ingenieros de la Internacional Institución Electrotécnica, domiciliada en Barcelona, en la que se solicita que este Departamento apruebe los estatutos y reglamentos, y autorice la apertura y funcionamiento de una Escuela técnica privada, titulada Internacional Institución Electrotécnica;

Resultando que, suscrita por D. Francisco García Pereda, fué dirigida a este Ministerio, con fecha 16 de Diciembre último, una instancia, en la cual se formulan graves cargos contra dicho Centro y se pide «se suspenda la perniciosa actuación de semejante pretendida Escuela»;

Resultando que la Escuela Central de Ingenieros Industriales emite informe desfavorable a la actuación del mencionado Centro;

Considerando que el art. 49 de la vigente Constitución de la República española dice textualmente: «La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos, aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de Centros de enseñanza de las regiones autónomas»,

Este Ministerio ha dispuesto se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio se ha servido nombrar Director del expresado Centro docente al Profesor titular del mismo, D. Enrique Mackay Monteverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Enero último la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dentro del plazo de la convocatoria ha sido solicitada por D. Manuel Corripio González, D. Erminio González Real y D. Juan Bautista Díaz Rodríguez.

»La Junta de Profesores de la Escuela, en sesión de 28 del mismo mes, formuló terna con arreglo al art. 36 del vigente reglamento, poniendo en primer lugar al Sr. Díaz Rodríguez, en segundo al Sr. Corripio y en tercero al Sr. González Real, y el Negociado y la Sección del Ministerio, encontrando ajustada la propuesta a las disposiciones legales, es de parecer que se oiga a este Consejo.

»Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando, además, que el concurso de que se trata fué anunciado con anterioridad al Decreto de 14 de Enero del año corriente, publicado en la *Gaceta* del día 18 siguiente,

»Este Consejo opina que debe nombrarse Profesor auxiliar, en la plaza vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a D. Juan Bautista Díaz Rodríguez, que figura en el primer lugar de la terna correspondiente.»

Y de acuerdo con el preinserto dictamen,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a D. Juan Bautista

Díaz Rodríguez, con los derechos y emolumentos que reglamentariamente le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de una plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Cálculo infinitesimal y Mecánica general, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Enero del año actual para la provisión de una plaza de Profesor numerario de las asignturas de Cálculo infinitesimal y Mecánica general, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria se han presentado como aspirantes D. Juan Bautista Díaz Rodríguez, D. Eduardo Butler y Orbeta, D. Manuel Escudero Tellechea y D. Erminio González Real; que la Junta de Profesores de la Escuela formuló la correspondiente terna con arreglo a lo prescrito en el art. 36 del vigente reglamento, poniendo en primer lugar al Sr. Butler, en segundo al Sr. Díaz Rodríguez y en el tercero al Sr. Escudero, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que la propuesta se ajusta a los preceptos legales vigentes de aplicación, y que debe oírse a este Consejo;

»Teniendo en cuenta lo expuesto, y considerando además que el concurso de que se trata fué anunciado con anterioridad al Decreto de 14 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del día 18 siguiente,

»Este Consejo opina que debe aprobarse la propuesta y nombrar Profesor numerario de Cálculo infinitesimal y Mecánica general de la Escuela Especial de Montes a D. Eduardo Butler Orbeta, que ocupa el primer lugar de aquélla.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preiserto dictamen, ha resuelto nombrar Profesor de las Cátedras de Cálculo infinitesimal y Mecánica general de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a D. Eduardo Butler Orbeta, con los derechos y emolumentos que reglamentariamente le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 13, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento aumento de sueldo a los Preparadores del laboratorio de Química industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en sus respectivos cargos de Preparadores de dicho Centro a D. Enrique Gutiérrez Castell, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a D. Cesáreo Valcárcel Soto, con el de 3.000, y a D. Rafael Buendía Perona, con el de 2.500; cuyos haberes devengarán a partir del 1.° de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente promovido por instancias de D. Anselmo Cifuentes y González y otros alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en las que piden se les reconozca v lidez a los estudios que cursaron como alumnos libres para la obtención del título de Ingeniero de Minas, con carácter oficial, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas D. Anselmo Cifuentes, D. Fernando Aldecoa, D. Alfonso Ballenilla, D. Agustín García González, D. Jesús Riva y D. Rafael Cerezo solicitan se les expida título oficial de Ingeniero de Minas, a pesar de haber seguido estudios, parte como alumnos oficiales, y parte como libres.

»La Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas propone que no debe accederse a lo solicitado. El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes con el informe de la Escuela por hallarse ajustado al reglamento de la misma, pero entienden que para mayor garantía de acierto en la resolución del caso se oiga el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

»Examinadas dichas instancias por este Consejo aparece que no son iguales los casos sobre que debe emitir informe, ni en cuanto a sus antecedentes, ni en cuanto a los fundamentos legales aplicables. Para todos ellos es de tener en cuenta que en las Escuelas especiales la diferencia de hecho que, en definitiva, existe entre los alumnos oficiales y los libres es la de que una vez terminada la carrera, aquéllos adquieren el derecho a ingresar en el Cuerpo respectivo de la Administración del Estado y éstos no, tal es el motivo de que los trabajos y pruebas estén organizados con finalidad selectiva desde los primeros exámenes de ingreso, y de que para garantía de la Administración del Estado se exijan a los oficiales un mínimo de escolaridad y pruebas que no se imponen a los libres, de modo que éstos pueden cursar la carrera con mayores facilidades. Y resultando, además, de lo actuado:

»1.° Que el solicitante D. Jesús Riva Batalla estudió toda la carrera como alumno libre, gozando de las ventajas consiguientes.

»2.° Que debiendo corresponder una conceptuación desfavorable al fracaso repetido en los exámenes de las asignaturas fundamentales, está justificada la exclusión del alumnado oficial de los desaprobados cuatro veces en el mismo grupo de asignaturas de ingreso; tal es el caso de los solicitantes D. Rafael Cerezo Blanco y D. Alfonso Ballenilla Moreno, los cuales, además, se allanaron a dicha sanción, al seguir luego toda la carrera como alumnos libres.

»3.° Que así como los dos anteriores, el solicitante D. Agustín García González incurrió en la indicada sanción de exclusión, señalada en el art. 15 del reglamento vigente de la Escuela de Minas, encontrándose hoy en situación de alumno libre.

»4.° Que los solicitantes D. Fernando Aldecoa y González y D. Anselmo Cifuentes y González estudiaron y aprobaron como alumnos oficiales todas las asignaturas de los cuatro años primeros de la carrera, con excepción de dos del cuarto año en las que fueron desaprobados, y que en lugar de continuar como alumnos oficiales dedicando un año más a esas dos asignaturas exclusivamente, pasaron a ser alumnos libres de quinto año, y como tales aprobaron dichas dos asignaturas de cuarto, estudiando y aprobando además todas las de quinto, sujetos en todo al mismo régimen que los oficiales; resultando, por tanto, en condiciones de inferioridad en lo que se refiere a aquellas dos asignaturas del cuarto, por no haberse sometido a la escolaridad y pruebas que, en régimen de oficialidad, se les hubiera impuesto.

»Este Consejo entiendo que esta circunstancia impide acceder a lo pedido por los Sres. Aldecoa y Cifuentes, a no ser que por los mismos se realicen pruebas que acrediten suficiencia en aquellas materias, equivalente a la de los alumnos oficiales.

»En atención a lo expuesto,

»Este Consejo estima que procede:

»1.° Denegar el título de Ingenieros de Minas con carácter

oficial que solicitan los Sres. Riva Batalla, Cerezo y Ballenilla.

»2.° Denegar igualmente el carácter de alumno oficial que solicita el alumno libre Sr. García González.

»3.° Imponer a los solicitantes, Sres. Aldecoa y Cifuentes, para reconocerles carácter de alumnos oficiales en cuanto a la totalidad de sus estudios y el consiguiente derecho al título profesional oficial, la condición de someterse a una prueba de suficiencia en las asignaturas de cuarto año que tenían pendientes de aprobación al pasar a estudiar el quinto, desarrollando al efecto sendos proyectos que señalará la Junta de Profesores y calificará el Tribunal que la misma nombre.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* de 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, los cargos y sueldos que a continuación se expresan y que vienen desempeñándose por las personas que también se indican seguidamente:

Primer capataz de cultivos de los campos de prácticas, con 3.500 pesetas anuales, D. Silvestre Perdiguero Pascual.

Jardinero de parques y jardines, 3.000 pesetas anuales, don Saturnino Barambio Coronado.

Maestro bodeguero de los campos de prácticas, 3.000 pesetas anuales, D. José Cenjor Llopis.

Maestro quesero de los campos de prácticas, 3.000 pesetas anuales, D. Antonio Amoscotegui de Saavedra.

Segundo capataz de cultivos de los campos de prácticas, 3.000 pesetas anuales, D. José Ruiz López.

Profesor de párvulos (campos de prácticas), 3.000 pesetas anuales, D. Ricardo Orellana y Alcalde.

Profesora de párvulos (campos de prácticas), 3.000 pesetas anuales, D.ª Elisa Proharán Galvarriatu.

Auxiliar microfotográfico (campos de prácticas), 2.500 pesetas anuales, D.ª Dolores Aguilar Moreno.

Guarda mayor (campos de prácticas), 3.000 pesetas anuales, D. Julián Gutiérrez Martín.

Guarda primero (campos de prácticas), 2.500 pesetas anuales, D. Antonio Delgado Palma.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Francisco Sánchez Cabezudo.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Catalino Fraguas Herránz.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Francisco Verdejo Fortís.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Manuel Simón Laguna.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Eduardo Guerrero del Valle.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. José Rodríguez Soto.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Dionisio Gómez Guerrero.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Francisco Cantero Domínguez.

Guarda segundo (campos de práctica), 2.250 pesetas anuales, D. Vicente Illana Matesanz.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Elías Esteban Hernández.

Mecánico (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Manuel Revilla de las Heras.

Jardinero-hortelano, Capataz de cultivos (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 3.000 pesetas anuales, D. Antonio Martínez de la Vega.

Auxiliar microfotográfico (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. José Hernández Borondo.

Auxiliar microfotográfico (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Manuel León Nielfa.

Auxiliar microfotográfico (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Ceferino Jorge Quirós.

Guarda (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Bonifacio Barinaga Mata.

Encargado del Observatorio Meteorológico (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Carlos Guerrero García.

Mecánico de topografía y laboratorio de mecánica (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, don Joaquín Mayorga Gómez.

Mecánico para los gabinetes y máquinas (Escuela Profesional de Peritos Agrícolas), 2.500 pesetas anuales, D. Hilario Castillo del Campo.

Todos dependientes del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los referidos destinos a los mismos expresados individuos, cuyos haberes empezarán a devengar desde el día 1.° de Enero del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Consejo provincial de Primera enseñanza, de esa provincia, relacionada con la concesión de licencias por alumbramiento y petición de la misma por la Maestra interina de la Escuela de Los Llanetes, D.ª María Bordón Santana;

Considerando que el Decreto de 9 de Junio de 1931, art. 8.°, número 3.°, dice: «Serán atribuciones de los Consejos provinciales la concesión de las licencias de los Maestros y Maestras por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento», y no especificando si la concesión de éstas alcanza a las que desempeñan cargos interinos;

Considerando que al no concederse estas licencias a los interinos quedarían en un grado de inferioridad al que se observa en todos los países;

Considerando que la República no puede desamparar a personas de condición humilde, y que al mismo tiempo dentro de las funciones de la Escuela tienen los mismos deberes y obligaciones que los Maestros propietarios,

Esta Dirección general ha acordado disponer que, en lo sucesivo, los Consejos provinciales deben conceder la clase de licencias por alumbramiento que tramiten las Maestras interinas, siempre que éstas dejen al frente de la Escuela una sustituta capacitada para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Miércoles, 15 de Marzo de 1933 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Propuestas provisionales de destinos por concurso de traslado.—Página 498.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Rectificación de error en Orden anunciando plazas para su provisión por concurso de méritos.—Página 498.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Arquitecto de los Museos Nacionales de Historia Natural.—Página 498.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 499.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Estudios Mercantiles», en Comillas, Santnander.—Aprobación de presupuesto.—Página 499.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros, Logroño.—No procedencia de acceder a instancia del Ayuntamiento sobre devolución del patronazgo.—Página 499.

De D. Antonio de Eugui y Sagaseta, en Viscarret, Navarra.—Anuncio de segunda subasta para venta de bienes.—Página 499.

De D. Juan Pablo López Martínez, en Chércoles, Soria. — Reclamación de documentación y antecedentes para preparar cuentas pendientes de censura.—Página 500.

De D. Alejandro Queipo de Llano, en Ferrol, Coruña.—Nombramiento de Patrono.—Página 501.

De D. Pedro Vila Codina, en Olujas, Lérida.—Pagos, abonos y anticipos con cargo a las rentas fundacionales.—Página 501.

De D.ª Rafaela Alcocer, en Salinas de Oro, Navarra. — Desestimación de instancia del Alcalde acerca de duplicidad de becas.—Página 502.

De D. Faustino Sobrino Díaz, en Llanes, Oviedo.—Disposición relativa a rendición de cuentas.—Página 502.

De D. Gumersindo Suárez García, en Talarén, Oviedo.—Confirmación de imposición de multa y amonestación al Patronato.—Página 503.

De D. Juan Manuel Vila Casares, en Allariz, Órense.—Instrucción de expediente de destitución del Patronato.—Página 503.

«Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción», en Córdoba.—Aprobación de presupuesto de obras.—Página 504.

De D. Matías y D. Manuel de la Peña, en Aldeanueva de Cameros, Logroño.—Idem de cuentas, etc. — Página 504.

Del Ilmo. Sr. D. Tomás de Sarriá, en Pontevedra. — Instrucción de expediente para averiguación de responsabilidades.—Página 505.

«Instituto de Imeldo Seris», en Santa Cruz de Tenerife.—Procedencia de cesión de edificio al Ayuntamiento, etcétera.—Página 506.

De D. Antonio Used Ruiz, en Belchite, Zaragoza.—Prohibición de entrega de cantidad alguna al Ayuntamiento, hasta que cumpla lo ordenado en

18 de Septiembre de 1930.—Página 507.

De D. Mateo Fernández de la Cerca, en Cadoalla, Lugo.—Orden a la Junta provincial de Beneficencia para que active la reorganización de su archivo y regularice la vida de las fundaciones que administra.—Página 507.

De D.ª Rosa López Corona, en Logroño.—Devolución de pliego de condiciones para venta en pública subasta de fincas, al Patronato para que lo rehaga.—Página 507.

Audiencias.—Página 508.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Cese de Arquitecto-director de la provincia de Huesca.—Página 508.

Nombramiento de ídem íd. de ídem ídem.—Página 508.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos.—Página 508.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 509.

Aprobación de proyectos para construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Página 511.

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Anunciada por Orden de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 5) la provisión por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefe de Negociado de primera clase.

D. Angel Rufete Domínguez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz a la Biblioteca popular de Granada.

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Ramón Guil Salas, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería al Instituto local de Baza.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

D. Angel Echenique Pardo, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Gustavo Vilaverde García, de la Secretaría del Ministerio a la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

D. Alvaro Vélez Calderón, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas al mismo Centro de Tarragona.

D. Antonino Blázquez González, de la Biblioteca Universitaria de Barcelona a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Auxiliares de primera clase.

D.ª Carlota de Sierra García, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva al mismo Centro de Jaén.

D. Alejandro Pajares Hipola, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres; y

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Advertido error en la Orden de este Departamento de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 17), anunciando la provisión, por concurso de méritos, varias plazas de Porteros, vacantes en diferentes Centros, dependientes del mismo,

Este Ministerio ha acordado se participe a V. EE. que las vacantes que existen en el Museo de Arte Moderno son seis, en lugar de cinco que figuran en la expresada Orden.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estimando preciso unificar el servicio de Arquitectura en los Museos Nacionales de Historia Natural,

Este Ministerio, en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Sánchez Arcas, del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrarle Arquitecto de los Museos antes mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 3.ª—Títulos

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. José María Sanz y Sánchez, expedido en 17 de Agosto de 1932.

Madrid 14 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1933 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Estudios Mercantiles», instituída por D. Juan Domingo González de la Reguera en Comillas (Santander), así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dicho presupuesto ha sido favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia y que sus ingresos ascienden a 15.715,40 pesetas, y los gastos a 7.266,54, con un exceso en aquéllos sobre éstos de 8.448,86;

Resultando que entre los ingresos se figura como primera partida la existencia calculada para 31 de Diciembre último, que se hace ascender a 11.000 pesetas;

Resultando, por tanto, que los ingresos normales de la Fundación ascienden únicamente a 4.715,40 pesetas;

Resultando que, según tiene informado el Patronato, la Fundación no cumplió sus fines el año 1931, por no ser suficientes sus ingresos normales;

Resultando que teniendo en cuenta la precisión de que atendiesen al levantamiento de las cargas fundacionales con sus rentas normales, y que si bien en el año 1933 pudiese cumplir sus fines, y tal vez durante el 1934, pero que en lo sucesivo, no pudiese atender debidamente las enseñanzas, se solicitó del Patronato y de la Junta provincial de Beneficencia informe sobre el modo cómo podría resolverse la dificultad económica;

Resultando que por el Ayuntamiento de Comillas, Patrono de esta Fundación, se informa a la Junta, y ésta transcribe certificación del acuerdo municipal, en el que por unanimidad contrae el compromiso de que a partir del ejercicio de 1935 consignará en sus presupuestos la cantidad de 2.000 pesetas para subvencionar la Obra pía;

Considerando que ante los informes emitidos no hay inconveniente en aprobar el presupuesto presentado;

Visto el párrafo tercero del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto de referencia; y

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Santander: uno para su archivo y el otro para que se sirva hacerlo llegar al Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 30 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con motivo de haber presentado las cuentas correspondientes a los años 1913 a 1930, ambos inclusive, el Patronato de la Fundación instituída en Soto de Cameros (Logroño) por D. Juan Esteban Elías, la Junta provincial de Beneficencia, teniendo en cuenta la resistencia de dicho Patronato a cumplimentar las órdenes de este Protectorado, y a vista de numerosas irregularidades, cuyo conocimiento se desprendía del examen de las mencionadas cuentas, adoptó el acuerdo de suspender provisionalmente al repetido Patronato, suspensión confirmada por este Ministerio en Orden de 21 de Noviembre de 1931;

Resultando que la precedente Orden fué confirmada por la de 14 de Noviembre de 1932, que clasificó la Fundación como de Beneficencia particular docente y mantuvo a la Junta provincial en su cargo de Patrona de la Obra pía, si bien con carácter interino y circunstancial (*Gaceta de Madrid* del 16 y BOLETÍN OFICIAL del 30);

Resultando que el Alcalde y los Concejales de Soto de Cameros acuden a este Ministerio en súplica de que les sea devuelto el cargo de que fueron privados, alegando para ello, entre otros extremos, el haber transcurrido dieciséis meses desde que se les privó del mismo, sin que hasta la fecha se haya hecho efectiva responsabilidad alguna, conjunta ni separadamente;

Resultando que remitida dicha solicitud a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con objeto de averiguar si efectivamente el actual Cabildo se hallaba integrado por las mismas personas que lo componían al verificarse la indicada suspensión, aquélla lo emite del tenor literal siguiente:

«En contestación a su escrito he de comunicar a V. E. que los Cabildos secular y eclesiástico de Soto de Cameros están constituídos en la actualidad por las mismas personas que el día 31 de Noviembre de 1931, ignorando el tiempo que llevaba en el ejercicio de su cargo el Cabildo eclesiástico, y que el secular fué elegido el 12 de Abril de dicho año, llevando, por tanto, siete meses en el ejercicio del cargo, sin que durante este tiempo ejecutase acto alguno encaminado a normalizar la marcha de la Fundación y formando parte de él personas en su mayoría conocedoras de las anormalidades habidas»;

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Soto de Cameros no puede prosperar en manera alguna, pues si se estima como reclamación contra la Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1931, carece de eficacia, ya que estas disposiciones no son impugnables más que ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el tiempo y forma que prescribe la Ley de 22 de Junio de 1894, y por otra parte, si se la mira como súplica de perdón, no existe fundamento alguno para ello, ya que, subsistiendo aún la deuda del Municipio con la Fundación, por alquiler de local para las oficinas del Ayuntamiento, no procede conceder la tutela de una entidad a quien tiene con ella intereses encontrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar que no procede acceder a la instancia del Ayuntamiento de Soto de Cameros (Logroño), por la que pide la devolución del patronazgo de la Obra pía que instituyó en dicha localidad D. Juan Esteban Elías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que anunciada la venta, en pública subasta, de una casa y una huerta (tasada la primera en 16.548,80 pesetas, y la segunda en 125), propiedad de la Fundación

particular benéfico-docente instituída por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta en Viscarret, Ayuntamiento del Valle de Erro (Navarra), fué declarada desierta por falta de licitadores;

Resultando que por Orden de 26 de Octubre último, entre otros extremos, se resolvió que el Patronato de la Obra pía de referencia se elevase a este Ministerio escrito en el que expusiese la rebaja que, a su juicio, debería hacerse en el tipo que sirvió de base a aquélla, para la celebración de una segunda subasta, escrito que informaría la Junta provincial de Beneficencia (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Noviembre inmediato);

Resultando que dicha Corporación ha manifestado que, con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, el Patronato de que se viene haciendo mérito adoptó el siguiente acuerdo:

«Reunida en el día de hoy la Junta de Patronato de la Maestría de Viscarret para informar ante la Dirección general de Primera enseñanza sobre la rebaja que, a su juicio, procede hacer del tipo que sirvió de base a la primera subasta para la enajenación de la casa y huerta fundacionales, ha resuelto informarla que, sin fijar tipo de rebaja (puesto que habría de fijarlo en cantidad considerable, y esto repele a la conciencia de los Vocales, que sabiendo que los inmuebles a enajenar valen el precio fijado, sin embargo, no habría nadie que los adquiriese por ese precio, porque las casas en este país, sin tierras que le den vitalidad, no tienen estimación y sufren enormes depreciaciones puestas en venta), cree que el mejor procedimiento es intentar segunda subasta a oferta libre, reservándose la Administración el derecho de admitir provisionalmente la proposición más ventajosa sobre la que, en su caso, debería celebrarse tercera y definitiva subasta, sirviendo de tipo la proposición admitida, adjudicándose en esta tercera subasta los inmuebles en el caso de que no hubiera mejora»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia estima acertado el acuerdo, si bien reservándose la Superioridad el derecho de la adjudicación provisional y, en su caso, la definitiva a la proposición que resulte más ventajosa, oyendo entonces, si así lo estimase oportuno, tanto al Patronato como a aquella Corporación;

Considerando que, a pesar de tal informe, no puede aceptarse la propuesta del Patronato, puesto que el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (dictado por el Ministerio de la Gobernación, pero que se viene aplicando en éste de Instrucción pública) prescribe que desierta una primera subasta por falta de licitadores, podrá acordarse una segunda, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió de base a la anterior;

Considerando que para esta segunda subasta debe regir el mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se anuncie una segunda subasta, para la venta de los bienes de que se trata, con un 25 por 100 de rebaja en el tipo que sirvió de base a la primera;

2.º Que en dicha subasta rija el mismo pliego de condiciones que en la anterior; y

3.º Que el Patronato de la Obra pía comunique a este Ministerio, con la antelación debida, el día, hora y lugar donde haya de celebrarse la segunda subasta, a fin de designar el funcionario que, como delegado del mismo, ha de presidirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 10 de Diciembre) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Juan Pablo López Martínez en Chércoles (Soria), nombrándose Patronos de la misma a los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo, a uno de los primeros contribuyentes del término municipal y a un pariente del fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que presentadas por el Patronato las cuentas correspondientes a los años 1895 a 1927, por Real orden de 9 de Junio de 1930 se acordó devolverlas para que se elevasen de nuevo en el plazo de tres meses, acompañadas de sus justificantes, debidamente reintegrados y ajustándose a los reparos que en aquella disposición se detallaban.

Resultando que también se disponía que mientras se daba cumplimiento a lo anterior y saldaban las diferencias entre el Municipio y la Fundación se encargase interinamente del Patronato la Junta provincial de Beneficencia, la cual debería proceder con toda actividad a ejecutar la Real orden de clasificación en todas sus partes, pidiendo además que se aportase certificación acreditativa de quién otorgó el poder para la venta de la casa propiedad de la Obra pía, que se llevó a cabo mediante escritura otorgada ante el Notario de Almazán D. Antonio Lostao, así como copia de ésta;

Resultando que en 22 de Diciembre de 1931 la Junta provincial de Beneficencia manifestó a este Protectorado que habían sido presentadas de nuevo por el Patronato suspenso las cuentas rectificadas en tal forma que seguían siendo inadmisibles, por lo que había requerido a los Patronos para que las rectificasen de acuerdo con la Real orden de 9 de Junio de 1930, requerimiento que fué contestado exponiendo que no podían presentar debidamente las cuentas por carecer de antecedentes y justificantes, y que los herederos de los anteriores Patronos se negaban a devolver las cantidades gastadas (que con arreglo al criterio del Ministerio era improcedente figurasen en cuentas), por estimar que como se habían gastado en beneficio de la Fundación no se consideraban obligados a su reintegro;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia solicitó en Mayo de 1932 encargarse de la formalización de las cuentas, añadiendo que, como en ello se tardaría uno o dos años, debía autorizarse la apertura de las Escuelas para cumplir la voluntad fundacional;

Resultando que en 17 de Octubre último la repetida Junta elevó las cuentas correspondientes a 1931, manifestando que a partir de Diciembre de tal año había intentado por todos los medios a su alcance (sin especificar cuáles) que el Patronato suspenso rindiese las cuentas, sin haberlo podido conseguir, y que, a su juicio, procedía que el Ministerio designase la entidad o persona que ha de formalizar dichas cuentas y autorizar a la Junta para que pueda demandar ante los Tribunales por las cantidades de que sean responsables a las personas que hayan ejercido con anterioridad el patronazgo;

Considerando que podría concederse a la Junta provincial de Beneficencia la correspondiente autorización para demandar ante los Tribunales a las personas que hayan ejercido con anterioridad el Patronato, en reclamación del importe de aquellas cantidades de los fondos fundacionales que hayan sido indebidamente gastadas; pero que como para entablar las oportunas acciones judiciales precisa conocer las cantidades líquidas de que se crea responsable a cada una de las personas que han venido ejerciendo el patronato, hay que aplazar semejante determinación;

Considerando que con arreglo a la escritura fundacio-

nal y a la Real orden de clasificación el Patronato de la Obra pía debieron ejercerlo el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, juntamente con uno de los primeros contribuyentes y un pariente del fundador, y no habiéndose encontrado ninguno de estos últimos, el Patronato se ha ejercido por los tres primeros, dos de ellos, como es consiguiente, han cambiado cuando se han renovado los Ayuntamientos, y de ahí que antes de entablar las correspondientes acciones judiciales precisa aprobar definitivamente las cuentas de los años pasados, para determinar las cantidades líquidas de que debe responder cada una de las personas que han ejercido el cargo, pudiendo, desde luego, la Junta provincial de Beneficencia, reunir los datos precisos para poder señalar aquellas personas y el tiempo durante el que actuaron como Patronos;

Considerando que debe autorizarse a la repetida Junta para que, en su carácter de Patrono interino de la Fundación, prepare las cuentas pendientes de censura, debiendo reclamar de las personas que anteriormente han ejercido el Patronato toda la documentación y antecedentes precisos, haciendo el requerimiento en debida forma, dando plazo para la entrega de aquélla, conminando a los Patronos con que, de no hacerlo en el término señalado, se propondrá a la Superioridad la imposición de una multa de 500 pesetas, conforme determina el artículo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; debiendo dar cuenta a este Ministerio del resultado de su gestión y de si le han sido entregados o no los antecedentes y documentos precisos para la formalización de las mencionadas cuentas;

Considerando que debe aclararse lo que se interesó en la Real orden de 9 de Junio de 1930 respecto de la escritura de compraventa del inmueble que pertenecía a la Obra pía,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Soria reclame de las personas que últimamente han ejercido el patronazgo de esta Obra pía de cultura toda la documentación y los antecedentes precisos para preparar, como procede, las cuentas pendientes de censura, haciendo el requerimiento en forma legal, concediendo un término de treinta días para la entrega de la citada documentación, conminando a los Patronos con que, de no hacerlo en el indicado plazo, se propondrá a la Superioridad la imposición de una multa de 500 pesetas, dando cuenta al Ministerio del resultado de su gestión y de si le han sido entregados o no los documentos y antecedentes precisos, y recogiendo de paso los datos necesarios para señalar las personas que han ejercido el patronato y el tiempo durante el cual lo desempeñaron.

2.° Que se aclare lo interesado por la resolución de 9 de Junio de 1930 respecto a que se aportase certificación de quién otorgó el poder o mandato para la venta de la casa propiedad de la Fundación (la escritura fué autorizada por el Notario de Almazán D. Antonio Lostao), así como que se interesara copia de la citada escritura de compraventa.

3.° Que se demore resolver sobre la autorización solicitada para demandar al Patronato suspenso ante los Tribunales ordinarios por aquellas cantidades de que sean declarados responsables hasta que, censuradas las cuentas que hay que rendir, se determine las sumas líquidas de que debe responder cada uno de los que han ejercido el cargo; y

4.° Que no sólo se autorice, sino que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia la inmediata apertura de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 13 de Junio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 30) se aceptó al Hospital de Caridad del Ferrol (Curuña) la renuncia del patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente, en dicha ciudad instituída por D. Alejandro Queipo de Llano, y se dispuso que quedara constituído el Patronato por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Cura párroco más antiguo y el Padre guardián del Convento de San Francisco, de la expresada localidad;

Resultando que en razón de no existir dicho Convento, se acordó por Orden de 11 de Octubre que la Junta provincial de Beneficencia propusiera quén hubiera de sustituirlo;

Resultando que propone se sustituya con el Secretario del indicado Ayuntamiento, cargo que actualmente ocupa D. Gonzalo Romero Durán;

Considerando acertada la propuesta, que se ajusta a lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto nombrar Patrono de dicha Fundación al Secretario del Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), quien ejercerá el cargo en compañía de los ya existentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anteayer se recibió en este Protectorado de la Beneficencia particular, de carácter docente, un oficio de la Dirección de Administración—Sección de Asuntos jurídicos—, fecha 10 de los corrientes y número 48, en el que, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado, ruega se manifieste si pueden autorizarse, con cargo a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, los gastos precisos para la defensa de los intereses que la Fundación instiuída en Olujas (Lérida) por D. Pedro Vila Codina posee en la Repúbliga Argentina, defensa encomendada a nuestros representantes diplomáticos y consulares allá por Orden de 22 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 5 de Noviembre), y

Considerando que por tratarse de una Obra pía hay que extremar la severidad en los gastos, dejando la apreciación de su necesidad y cuantía a nuestro Embajador en la citada República, quien cuidará a todo trance de no comprometer sino lo rigurosamente inexcusable y siempre con la mayor economía posible;

Visto el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por el que se prescribe que las instituciones de la índole de la de que se trata tienen derecho a litigar como pobres, y que sus bienes y rentas no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, debiendo los Patronatos, con la aprobación del Gobierno español, resolver el modo de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resultaren,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización que se pide con las dos siguientes condiciones:

1.ª Que los pagos, abonos y anticipos se hagan con cargo a las rentas fundacionales y por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, que ejerce el Patronato de la Obra pía en cuestión; y

2.ª Que no se verifiquen otros desembolsos que los que expresamente reclame nuestro Embajador en la República Argentina y sean inexcusables para el procedimiento judicial allí en trámite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta de Madrid* del 28) se resolvió, entre otros extremos:

a) Que se clasificase como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituída en Salinas de Oro (Navarra) por D.ª Rafaela Alcocer Armendáriz, bajo el patronazgo de la Junta provincial de Beneficencia, y

b) Que se tuviese como finalidad de la misma la concesión de becas en la forma propuesta por D.ª Petra Azpilicueta e Insausti;

Resultando que la propuesta de esta señora, recogida en el cuerpo de aquella Orden, era del tenor literal siguiente: «Que con los réditos del capital fundacional se crease una beca para niño o niña del indicado Salinas de Oro, a fin de que pueda cursar carrera hasta obtener el título correspondiente, incluído el grado de Bachiller, beneficio que se hará extensivo a los hijos y descendientes legítimos de la exponente, como sobrina y heredera de la fundadora, y a los de los hermanos de su marido, concediéndose una vez a los familiares y cinco a los naturales o residentes en Salinas de Oro»;

Resultando que por nueva Orden de 14 de Diciembre último, dictada de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, se aprobó el Reglamento por que había de regirse esta Obra pía, en el que se establece (en armonía con lo prevenido en la Orden de clasificación), la concesión de una sola beca de 3.600 pesetas anuales (Boletín Oficial del 7 de Enero inmediato);

Resultando que ahora el Alcalde del tantas veces nombrado Salinas de Oro, atribuyéndose el sentir de todo el vecindario, solicita que, en vez de una, sean dos las becas, a 1.800 pesetas;

Considerando que la Admnistración no puede volver sobre sus propios acuerdos sino a virtud de error de hecho, lo que no ocurre aquí, puesto que resolvió el caso con pleno conocimiento de causa, aceptando como la mejor solución la propuesta de la señora Azpilicueta, heredera y sobrina de la causante;

Considerando que habiendo tenido su origen la concesión de una sola beca en la Orden de 25 de Julio próximo pasado, si el Ayuntamiento de Salinas de Oro estimaba desfavorable aquella solución debió entablar, en tiempo y forma, el oportuno recurso contenciosoadministrativo;

Considerando que, en consecuencia, debe desestimarse la instancia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto hacerlo así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 7 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19) se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Llanes (Oviedo) por don Faustino Sobrino Díaz, con el fin de subvencionar al Colegio de la Encarnación allí establecido, siempre que la enseñanza que se dé en él sea gratuita; se nombró Patronos de la misma a los señores Alcalde, Juez de primera instancia, Arcipreste o Párroco más antiguo, Médico forense y Maestro más antiguo de Escuela nacional, y se dispuso que, una vez constituído, se hiciera cargo del capital fundacional y de sus rentas, lo convirtiera todo en una inscripción intransferible de la Deuda y redactase el proyecto de Reglamento;

Resultando que el Patronato solicitó autorización para reclamar judicialmente el capital fundacional a D.ª María Conde y Parres, y que esta autorización le fué otorgada por Real orden de 31 de Mayo de 1927;

Resultando que el Patronato pidió después que se le autorizara para transigir dicho litigio, según las siguientes bases:

1.ª D.ª María Conde y Parres entregará todos los valores y metálico que se reconocen como propios de la Fundación en la Real orden de 7 de Agosto de 1926.

2.ª Dicha señora asegura haber recibido los valores y el metálico del Sr. Suárez Guanes, por acta firmada en Junio de 1924, y, una vez comprobado este extremo, entregará los intereses de los valores desde 1.º de Octubre de 1924, no así del metálico, por no haber obtenido ella ninguno, dada la índole del depósito.

3.ª Si hubiese pendiente pago de Derechos reales en cuanto a los capitales declarados, se abonarán con cargo a ellos, quedando D.ª María Conde libre de toda responsabilidad de esta naturaleza desde que entregue los resguardos del depósito, si bien procederá de acuerdo con el Patronato para recabar las exenciones que procedan, firmando, de consuno, cuantas instancias sean necesarias, exponiendo para ello todos los antecedentes del capital y los resguardos de los respectivos valores.

4.ª El Patronato se reserva el derecho a exigir, de quien resulte responsable, el pago de los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1923, fecha del saldo reconocido en la Real orden de clasificación, hasta el 30 de Septiembre de 1924, día en que D.ª María Conde dice haberlos recibido del Sr. Suárez Guanes; y

5.ª El Patronato reconocerá a D.ª María Conde, o a los familiares de D. Faustino Sobrino, el derecho de presentación del 30 por 100 de las becas que se creen en el Colegio de la Encarnación con las rentas de la referida Obra pía;

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1928 (Boletín Oficial del 5 de Octubre siguiente) se autorizó al Patronato para transigir el pleito bajo las indicadas condiciones;

Resultando que el Alcalde de Llanes, Presidente del Patronato; D. Lorenzo Sáenz y Fernández, en representación de su esposa, D.ª Antonia Dosal Sobrino, y de su hermana política, D.ª Fernanda Dosal Sobrino, y don Juan José Sánchez Junco, en la de su esposa, D.ª María Conde Parres, manifestaron que al tratar de cumplir lo transigido notaron la omisión que se había cometido no pactando con los representados por D. Lorenzo Sáenz,

cuyo concurso era preciso para anular la escritura de 5 de Mayo de 1924 y convertir el resguardo intransferible, que amparaba los valores fundacionales, pasándolos de la Fundación «Colegio de la Sagrada Familia» a la Fundación «Colegio de la Encarnación», y adoptaron el acuerdo de pactar con éstos (a reserva de lo que resolviera el Protectorado, ya que les faltaba la autorización de éste), siendo las bases de esta transación las anteriores, con la diferencia de que se modifique la quinta en el sentido de ampliar hasta el 50 por 100 el número de becas para las que los familiares de D. Faustino Sobrino Díaz tengan derecho de presentar, y que para la mitad, o sea el 25 por 100, presenten los representantes de D. Máximo Sobrino y sucesores legítimos, y para la otra mitad presenten doña María Conde Parres o los suyos;

Resultando que se aprobó este acuerdo por Real orden de 27 de Diciembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Enero inmediato);

Resultando que D. José Sánchez Junco y D. Lorenzo Sáenz, en representación de sus respectivas esposas, doña María Conde Parres y D.ª Antonia Dosal Sobrino, manifiestan que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo les pide rindan cuentas de la Fundación «Colegio de la Encarnación», lo que no pueden hacer, pues el capital de 246.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, más sus intereses, se halla depositado en el Banco de España, según resguardo número 241.462, desde el 11 de Mayo de 1887, y sólo puede retirarse solicitando el Ayuntamiento de Llanes el cumplimiento del pacto citado, que aprobó la Real orden de 27 de Diciembre de 1929;

Considerando que así procede y que es lo primero que se necesita hacer para dar cumplimiento a la Orden de 29 de Julio de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se haga así saber al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia y que se reitere la indicada orden, que el Patronato cumplirá en el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la notificación de ésta; quedando amonestado a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 2 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Talarén, término municipal de Navia (Oviedo), por D. Gumersindo Suárez García; se nombró Patrono de la misma a la Junta local de Primera enseñanza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se dispuso que el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convirtiera los títulos de la Deuda al portador poseídos por esta Fundación en una lámina intransferible expedida a nombre de la Obra pía;

Resultando que por Orden de 23 de Octubre de 1931 se recordó al Patronato el cumplimiento de estas obligaciones, que aun no había cumplido y sigue sin cumplir,, por lo que la Junta provincial de Beneficencia acordó imponerle una multa de 250 pesetas y conminarle con enviar un Delegado si no las formalizaba en el plazo de ocho días, acuerdo que comunicó a la Superioridad en 26 de Octubre de 1932;

Considerando lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Confirmar la imposición de la indicada multa.

2.º Amonestar al Patronato, a los efectos del artículo 16 de la Instrucción citada; y

3.º Que si en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Orden, no cumple todas las referidas disposiciones, sin más trámite le instruya la Junta provincial de Beneficencia expediente de suspensión en el cargo de Patronos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1926 (*Gaceta* del 6 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Allariz (Orense) por D. Juan Manuel Vila Casares, y se reconoció como Patronos de la misma a D. Camilo Pascual Rodríguez, D. Nemesio Taboada Chivite, D. José Martínez Losada y D. Arturo Pérez Seijas, imponiéndole la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y la de incoar expediente para la venta, en pública subasta, de una finca rústica que posee la Obra pía;

Resultando que su capital se halla constituído tan sólo por el piso principal de una casa y una bodega, tasado todo en 10.000 pesetas, y un labradío de 20 áreas aproximadamente, valorado en 20.000, que es el que se le ordenó al Patronato vender;

Resultando que la indicada disposición fué reiterada en 19 de Diciembre de 1929, 26 de Enero de 1931 y 23 de Junio, 15 de Agosto y 29 de Noviembre de 1932, sin que hasta la fecha haya sido cumplida, a pesar de haber amonestado al Patronato por su desobediencia mediante Orden de 26 de Enero de 1931;

Resultando que D. Gerardo Delgado Blanes solicitó que se anulara la clasificación de esta Fundación, y revertiera el capital a los herederos del fundador, entre los que dice contarse, aunque no lo prueba;

Resultando que el propio Sr. Delgado expone en su instancia que la Escuela ha funcionado algo más de un año;

Resultando que fundamenta su petición en lo prevenido en el artículo 888 del Código civil;

Considerando que incumplida por el Patronato la Real orden de clasificación durante tanto tiempo, a pesar de haberle sido reiterada cinco veces y amonestado por su desobediencia, procede instruirle expediente de destitución, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 16 y 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que habiendo actuado la Fundación, aunque sólo haya sido un año, no es aplicable al caso el artículo 888 del Código civil, que invoca el Sr. Delgado, quien, además, no justifica su personalidad para intervenir en este asunto, sino que tan sólo procede instruir expediente de transmutación de fines, en observancia de los artículos 5.º y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que no puede afirmarse que el legado no haya tenido efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Orense instruya expediente de destitución al Patronato de que queda hecho mérito; y

2.º Que por falta de personalidad, por su equivocado contenido y por su inadecuado planteamiento, se desestime la instancia de D. Gerardo Delgado Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que habiendo presentado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas gratuítas de la Inmaculada Concepción», instituída en Córdoba por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba, la cuenta correspondiente al año 1930, fué reparada por Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931, entre otros extremos, la partida que en ellas se consignaba, ascendente a 7.321,63 pesetas, por el concepto de obras que se venían efectuando sin autorización del Protectorado; no estimándose, por consiguiente, de abono al mismo aquella cantidad y reiterando de nuevo a los Patronos la orden de invertir parte del remanente en una lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la Fundación;

Resultando que por la resistencia opuesta a dicha orden se dispuso que se sustanciara expediente de suspensión del Patronato;

Resultando que al recibir la orden y amonestación, el Patronato, como acatamiento al principio de autoridad y demostración de que nunca fué su ánimo en contrario, empezó por dar cumplimiento a la primera y adquirió 20.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para canjearla después por una lámina intransferible, acudiendo para ello al peculio particular de los Patronos;

Resultando que tramitado el expediente de destitución del Patronato, en el que, con arreglo a los preceptos vigentes, fueron oídos, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, por Orden ministerial fué sobreseído el expediente, mandando mantener a las personas que desempeñaban el Patronato en sus cargos, si bien advirtiéndoles que para lo sucesivo se atengan estrictamente a las instrucciones del Protectorado y cumplan con puntualidad cuantas órdenes le comunique, en uso de las facultades que al mismo corresponden;

Resultando que con independencia solicitó el Patronato (toda vez que las obras habían sido necesarias y se habían ejecutado) que se les permitiese datar en cuenta el importe de aquéllas, que en total, en el momento de formular su petición, ascendían a 17.615,75 pesetas, y de las que se acompañaba presupuesto razonado;

Resultando que dichos presupuesto y petición fueron favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia en sesión del 21 de Marzo de 1932, y que pasado el primero a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas emitió dictamen en 15 de Junio último en el sentido de que los precios aplicados en las unidades de obras que integran el presupuesto eran los corrientes en la región;

Resultando que pedido el 29 de Julio último a la Junta provincial de Beneficencia informe detallado sobre las cuentas en que dicha cantidad fué datada, se cumplimentó debidamente el servicio en 17 de Diciembre último;

Considerando que aparece completamente justificado el deseo del Patronato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el presupuesto de obras presentado y autorizar al Patronato de la Fundación de referencia para incluir en las cuentas de la misma la suma de pesetas 17.615,75, a que aquél asciende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1923 a 1932, ambos inclusive, de la Fundación instituída en Aldeanueva de Cameros (Logroño) por don Matías y D. Manuel de la Peña, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que por Orden fecha 9 de Mayo de 1925 se devolvieron a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño las cuentas de 1923, a fin de que se rehicieran, toda vez que en la misma se cargaban 494,19 pesetas de asignación al Maestro por todo el indicado año, partida inadmisible, toda vez que la Escuela de la Obra pía se convirtió en nacional el 27 de Octubre de 1923, pasando a cobrar sus haberes el Maestro del Estado, por lo que sólo se le habían de acreditar emolumentos hasta el 26 de Octubre de 1923, quedando la diferencia entre lo percibido y lo que en realidad debía percibir como existencia a favor de la institución;

Resultando que también se ordenó al Patronato que hiciese las gestiones necesarias hasta conseguir la redención del censo que constituye el capital fundacional, y que incoara el expediente especial determinado por el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de destinar los productos de esta Obra pía a obras *circum y post escolares;*

Resultando que por nueva Real orden fecha 24 de Julio de 1931, y en vista de que el Patronato no cumplía las anteriores, se dispuso:

a) Suspender provisionalmente en su cargo al indicado Patronato, nombrándose interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con los mismos derechos y obligaciones.

b) Que la Junta indicada procediera: a poner al corriente el servicio de contabilidad de la Fundación; a gestionar la redención del censo de que queda hecho mérito, y a incoar el oportuno expediente de transmutación de fines y el contra los Patronos suspensos provisionalmente, a fin de elevar dicha suspensión a definitiva si hubiere lugar a ello;

Resultando que en 19 de Agosto de 1932 se elevó a definitiva la suspensión antes mencionada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha remitido ahora las cuentas de los años 1923 a 1932;

Resultando que la de 1923 es la misma que se devolvió al Patronato suspenso para que la rehiciera, o sea que sigue figurando en ella las 494,19 pesetas en concepto de haberes del Maestro por todo el año;

Resultando que en las de 1924 a 1930 se ingresan 516 pesetas, producto del capital fundacional, cargándose tan sólo en las de 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928, 43,76 pesetas, y en las de 1929 y 1930, 44,76 pesetas como gastos administrativos

Resultando que aunque en estas cuentas en el «debe» se especifican las 516 pesetas producto del censo, en realidad esta cantidad no ha sido ingresada en ninguno de dichos años, toda vez que en la relación de deudores

figura el censatario como deudor a la Obra pía por esta suma, ascendiendo la deuda en 1930 a 3.606 pesetas, o sea el producto de siete anualidades;

Resultando que acontece lo mismo con los gastos, puesto que en los acreedores figura el Patronato suspenso por los de administración;

Resultando que las citadas cuentas de 1923 a 1932 vienen autorizadas por el Patronato que fué suspenso en el cargo;

Resultando que en la de 1931 no se figuran gastos ni ingresos algunos, apareciendo en la relación de deudores el censatario por la suma de 4.128 pesetas (importe de ocho anualidades); los Patronos suspendidos por la de 88,01 (lo abonado demás al Maestro de la Obra pía en 1923), y en la de acreedores el indicado Patronato por la cantidad de 98,32 pesetas (los gastos de administración realizados en los años 1924 a 1930);

Resultando que en la de 1932 se ingresan 4.322 pesetas, producto del censo, y como gastos 432,20, por el 10 por 100 de administración; figurando en los deudores el censatario por la suma de 322, resto de la anualidad de 1932, y los Patronos suspensos por la de 10,31 pesetas;

Resultando que el oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño que acompaña a las cuentas antes mencionadas abarca los siguientes extremos:

a) Que el Patronato suspenso remitió a la Junta, a su debido tiempo, las cuentas de 1923 a 1930, haciendo figurar en el «debe» las cantidades devengadas por anualidades del censo, aun cuando no las percibiera, y en el «haber» cantidades a las que no tiene derecho, por no haber habido ingresos en dichos años, no sucediendo así con las cantidades que figuran en el «haber» en concepto del 1 por 100 por derechos de examen de cuentas de esta Junta, al Secretario por formación de las mismas y por reintegros, gastos éstos que se han verificado;

b) Que encomendado el patronazgo a la Junta inició gestiones con el censatario, las cuales dieron por resultado que en Junio del año 1932 enviara la cantidad de 4.322 pesetas, correspondiente a las anualidades de 1924 a 1931 inclusive.

c) Que al nacionalizarse la Escuela de la Obra pía, en 27 de Octubre de 1923, se pagaron al Maestro 65 días de más, que, a razón de 1,39 pesetas, suman 88,01, que deben ser abonadas por los Patronos que hicieron el pago, ya que, por desconocerse el paradero de dicho Maestro, es imposible exigirle el reintegro; y

d) Que siendo la anualidad del censo 516 pesetas, al enviar el censatario lo correspondiente a ocho anualidades debía haber ingresado la cantidad de 4.128 pesetas, y no 4.322, como lo ha hecho, por lo que ha abonado de más 194, que se le descuenta de la anualidad correspondiente a 1932, debiendo figurar, por lo tanto, en la relación de deudores de dicho año solamente con 322 en vez de 516, que es la totalidad de una anualidad;

Considerando que la cuenta de 1923 no fué rehecha en el sentido de dar de baja la suma que se abonó de más al Maestro de la Obra pía cuando ésta se nacionalizó, y comoquiera que a este funcionario no se le podía exigir el reintegro de la misma, debía declararse responsable de la entrega al Patronato que la llevó a cabo y, en su consecuencia, quedar obligado al reintegro a la Obra pía de dicha suma;

Considerando que en la cuenta de 1932 figura como único gasto la suma de 432,20 pesetas, por el 10 por 100 de administración, cantidad que en ningún modo puede ser aprobada, toda vez que la misma proviene de las 4.322 pesetas cobradas por anualidades de los años 1924 a 1931 del censo; debiendo tan sólo acreditarse este premio de administración a la Junta provincial desde que ejerce el Patronato de la Obra pía y no antes, por lo que la cuenta de 1932, en donde se hace este cargo, debe quedar modificada en tal sentido, aumentándose el saldo a favor resultante en dicha cuenta en la suma que ahora se da de baja y que se figurará como primera partida del «debe» en la próxima cuenta que se rinda;

Considerando que no hay inconveniente alguno en estimar acreedor de la Fundación, por la suma de 10,31 pesetas, al Patronato suspenso, toda vez que esta cantidad fué devengada por el mismo cuando ejercía el cargo y por gastos administrativos; máxime si se tiene en cuenta que el Patronato suspenso ha reintegrado a la Obra pía las 88,01 pesetas abonadas de más al Maestro, al ser deducidas de las 98,32, que es lo que en realidad había devengado por administración;

Considerando asimismo que debe considerarse al censatario deudor a la Obra pía de la suma de 322 pesetas por la anualidad de 1932, ya que el resto, hasta las 516, importe de dicha anualidad, ha sido entregado por el censatario al abonar las anualidades vencidas;

Considerando que hallándose en este Protectorado el expediente de transmutación de fines, el cual se halla en período de audiencia, debe la Junta activar en lo posible la redención del censo que constituye el capital fundacional, según se la mandó,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de 1923 a 1932 de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.° Que sólo se acredite el 10 por 100 como premio de administración a la indicada Junta desde que ejerce el Patronato de la Obra pía; debiendo aumentarse el saldo a favor resultante en la cuenta de 1932 en la suma que se dé de baja en la relación de gastos de dicha cuenta, saldo que figurará como primera partida del «debe» en la próxima que se rinda.

4.° Que se considere al Patronato suspenso acreedor de la Fundación por la suma de 10,31 pesetas.

5.° Que asimismo se estime deudor al censatario por la cantidad de 322 pesetas; y

6.° Que la Junta tantas veces citada proceda a activar, en lo posible, la redención del censo que constituye el capital de la institución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de investigación de la Fundación instituída en Pontevedra por el Ilmo. Sr. Don Tomás de Sarriá, Arzobispo titular que fué de Taranto; y

Resultando que en 17 de Marzo de 1677 D. Juan Terán, D. Gabriel Calvo y D. José Sanz de la Vega (en representación de dicho prelado que les confirió poder el 14 de Agosto de 1676) otorgaron en Pontevedra, ante el Escribano D. Juan García de la Roa, escritura por la que fundaban dos cátedras: una de Teología moral y otra de Filosofía, en el Convento de Santo Domingo, de la citada ciudad;

Resultando que dotaron esta Obra pía con un capital de 4.000 ducados;

Resultando que por Real orden de 29 de Agosto de 1846 se dispuso que las Oficinas de Amortización entregaran al Instituto de Pontevedra dichos 4.000 ducados;

Resultando que en 3 de Febrero de 1905 comunicó el

Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra a la Subsecretaría de este Ministerio que había poseído dicho Centro docente durante varios años una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedente de Instrucción pública, de 12.451,16 pesetas nominales, y que Hacienda se había incautado de ella el 9 de Febrero de 1849, desde cuya fecha el Instituto dejó de percibir la renta de la misma;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que en los antecedentes que obran en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no aparece que se haya emitido inscripción alguna a favor de esta Fundación; pero sí que en equivalencia de los bienes desamortizados con arreglo a las leyes de 1.º de Mayo de 1885 y siguientes se emitieron a favor del Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra once inscripciones del 3 por 100, que fueron convertidas al 4 en Enero de 1885, dándose en compensación de aquéllas la número 1.131, de 12.451,16 pesetas nominales, por la que se cobraron intereses hasta 31 de Marzo de 1899, no apareciendo que Hacienda se incautase de ella, y que por haber transcurrido más de treinta años desde la indicada fecha han prescrito el capital y sus intereses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911;

Resultando que practicadas gestiones por la Junta provincial de Beneficencia no se descubre otro caudal;

Considerando que de lo expuesto parece deducirse que el capital total de esta Fundación fué la indicada lámina intransferible de la Deuda, por lo que se ha perdido cuanto caudal poseía, que sólo podrá recuperarse exigiendo la consiguiente responsabilidad a quienes la dejaron prescribir,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra instruya expediente de averiguación de las responsabilidades que parecen deducirse del hecho anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Imeldo Seris Granier y Blanco legó en su testamento, otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Manuel Bofarull, a 11 de Abril de 1902, la cantidad de 100.000 pesetas, para que se construyese en Santa Cruz de Tenerife un edificio dedicado a establecimiento benéfico de enseñanza (la que más falta hiciese, a juicio de sus albaceas), que se denominaría «Instituto de Imeldo Seris», donando además 50.000 pesetas para mobiliario de dicho edificio, de las cuales podían destinarse 20.000 a la construcción del mismo si no fueran suficientes las 100.000 legadas para dicho objeto;

Resultando que encargó el cumplimiento de su voluntad a sus parientes y amigos D. Francisco Tolosa García, don Manuel Quintero García, D. Agustín Rodríguez Icedo, don Manuel de Cabra Cruz, D. Isidro Guimerá Rabira y don Juan Martí Dehesa, rogando a las autoridades locales que, teniendo en cuenta la intención del legado, facilitasen en cuanto de ellas dependiera la pronta terminación del edificio, cediendo gratis el terreno donde había de emplazarse;

Resultando que los ejecutores de la voluntad del causante realizaron, en forma que no aparece bien determinada en el expediente, las obras de construcción del edificio, invirtiendo íntegramente en las mismas las 150.000 pesetas del legado, sin que pudiera terminarse por completo;

Resultando que se han realizado multitud de gestiones por la Escuela de Comercio, Escuela de Náutica y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para establecer en el referido edificio determinadas enseñanzas, sin que hasta la fecha se haya llegado a una solución concreta;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife manifiesta que en sesión celebrada el día 10 de Octubre último, y fundándose en que los ejecutores de la voluntad del Sr. Seris han justificado haber invertido el importe total del legado en la construcción del edificio, de un coste superior al calculado (debido a que, en virtud de las ordenanzas municipales, tuvieron que darle proporciones y altura superiores a las presupuestadas, lo que motivó un mayor importe en su construcción) y que no podía destinarse al fin concreto que señaló el causante, habiéndose, por otra parte, terminado el plazo legal para los albaceas testamentarios, y habiendo renunciado los que sobreviven, propuso la indicada Junta que se nombre Patrono del edificio al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con obligación de terminarlo y de alojar en él la Escuela profesional de Comercio;

Considerando que son dos las cuestiones que hay que resolver: una, el destino que ha de darse al edificio, teniendo en cuenta la voluntad del Sr. Seris, y la otra, la responsabilidad que puede existir para los ejecutores de su voluntad, ya que no se ajustaron a las normas del legado;

Considerando, respecto del primer punto, ser incuestionable que el legado del Sr. Seris no constituía en realidad una Fundación, puesto que solamente dió cantidad para la construcción de un edificio y adquisición de mobiliario, pero sin que destinase suma alguna a su sostenimiento, por lo que no reunía las características necesarias para ser clasificado como Fundación particular benéfico-docente, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, tratándose simplemente de un legado con finalidad determinada;

Considerando que hallándose sin terminar el edificio y no restando cantidad alguna de dicho legado, es indudable que la solución más práctica y ajustada a la voluntad del causante es que se ceda al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conservando el nombre de «Instituto de Imeldo Seris», para que le destine al establecimiento de determinadas enseñanzas, con obligación de terminarlo y conservarlo y no pudiendo en modo alguno cederlo, gravarlo ni venderlo nunca;

Considerando que ello en definitiva fué propuesto por los albaceas ejecutores de la voluntad del Sr. Seris en 1.º de Abril de 1920, y como el causante dejaba a la resolución de dichos albaceas el destino y carácter del edificio, y la intención de los mismos entonces fué la ya dicha, así debe resolverse el asunto siempre que el Ayuntamiento acepte la cesión en las citadas condiciones, debiendo hacerse la misma por parte de las personas que nombró el testador para la ejecución de su voluntad;

Considerando respecto de las responsabilidades que puedan existir para los albaceas testamentarios que como no existen en el expediente datos bastantes para determinar de quién fué la culpa y por qué causa el edificio costó mucho más del importe del legado, deben aclararse todos estos extremos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Declarar procedente que los albaceas de D. Imeldo Seris cedan el edificio que con el importe del legado de dicho señor se construyó al Ayuntamiento de Santa Cruz

de Tenerife, siempre que éste se comprometa a mantener el nombre de «Instituto de Imeldo Seris», a destinarlo a establecimiento de enseñanza, a terminarlo y a conservarlo sin poder cederlo, gravarlo ni venderlo por ningún modo; y

2.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife requiera a los albaceas del causante para que informen respecto de la manera cómo se contrataron las obras y reúna cuantos datos puedan dar conocimiento de la forma en que se llevó a efecto el cumplimiento de la voluntad del testador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos al legado de D. Antonio Used Ruiz para la construcción de Escuelas en su pueblo natal; y

Resultando que probado que el Sr. Used era natural de Belchite (Zaragoza), por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 18 de Septiembre de 1930, se dispuso que aquel Municipio procediese:

1.° A remitir el oportuno proyecto de Escuelas, manifestando los recursos con que contaba para sufragar los gastos que la construcción originaría; y

2.° A incoar por separado el oportuno expediente de graduación de aquéllas;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre siguiente se resolvió que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza conservase en su poder, a calidad de depósito, los valores pertenecientes a este legado (así como los intereses que en lo sucesivo produjesen) hasta tanto llegase el momento de cumplir la voluntad del benemérito causante;

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belchite se ha dirigido a aquella Corporación en súplica de que le sean entregadas 15.000 pesetas para atender a los primeros gastos, como son los de adquisición de solares:

Resultando que al propio tiempo manifiesta haberse iniciado las obras;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, no creyéndose con facultades para hacer entrega alguna a cuenta del capital que posee en depósito, ha elevado la instancia a resolución de este Ministerio:

Considerando que hasta tanto el Municipio de Belchite dé cumplimiento a lo que se le ordenó en 18 de Septiembre de 1930 ninguna cantidad puede entregársele, ya que este Ministerio, previo dictamen de sus organismos técnicos, ha de censurar el proyecto de edificio que piensa construirse, examinando al propio tiempo las disponibilidades económicas con que cuenta aquél para el fin que se propone y tener la seguridad de que en su día podrá disponer del personal docente necesario;

Considerando que igualmente debe conocer el plano del solar que parece haberse adquirido y su tasación pericial,

Esta Dirección general ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.° Que hasta que el Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) cumpla cuanto se le ordenó en 18 de Septiembre de 1930 no se le haga entrega de cantidad alguna con cargo al capital procedente del legado Used.

2.° Que además, el dicho Ayuntamientto remita a esta Dirección plano del solar al parecer adquirido y copia de su tasación pericial, debidamente certificada, con expresión del precio pagado; y

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza eleve asimismo una relación detallada de los bienes que, procedentes del legado en cuestión, guarda ahora, ya que con el devengo de intereses ha tenido que aumentar el capital inicial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 13 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª Herminia Catrillón Subirats manifiesta que el 1.° de Septiembre de 1931 tomó posesión del cargo de Maestra de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cadoalla, término municipal de Becerreá (Lugo), por D. Mateo Fernández de la Cerca; que para dicha Escuela había sido nombrada en 7 de Julio anterior, con el haber mensual de 250 pesetas, y que sólo había cobrado el primer mes a la fecha de su instancia, 7 de Octubre de 1932;

Resultando que en 12 de Enero anterior informa la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, Patrona interina de esta Fundación, que le pagó los tres meses restantes del año 1931; pero que aun no le ha abonado los haberes correspondientes a 1932, por no haber confeccionado la Junta anterior el presupuesto correspondiente, que la actual aún no ha podido redactar por el desorden que reina en el archivo;

Considerando que va transcurrido demasiado tiempo sin que se haya regularizado la vida de las Fundaciones que la expresada Junta administra,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo que active todo lo posible la reorganización de su archivo y regularice con toda rapidez la vida de las Fundaciones que administra, y en este caso, la de la citada, abonando a la expresada Maestra con puntualidad sus haberes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 22 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para vender, en pública subasta, dos fincas urbanas, sitas en Logroño, propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en aquella capital por D.ª Rosa López Corona; y

Resultando que dicho expediente se halla integrado por cuantos documentos exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, habiéndose cumplido en el mismo el requisito de concesión de audiencia a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario dictamen, lo ha hecho en sentido favorable, con la única advertencia de que debe especificarse en el pliego de condiciones que los derechos de los peritos que han tasado las fincas han de satisfacerse por los adquirentes, a tenor de lo que determina el apartado *b)*, artículo 2.°, del citado Real decreto de 29 de Agosto de 1923;

Resultando que examinado el pliego de condiciones que

redactaron los Patronos, es necesario introducir en él las siguientes modificaciones:

1.ª La subasta será presidida por un Delegado de este Ministerio, a cuyo efecto, el Patronato comunicará con la antelación debida la fecha del acto.

2.ª Dicho Delegado devengará las dietas y gastos de locomoción reglamentarios, cuyo importe abonará el Patronato, quien después se reintegrará de los adquirentes.

3.ª La subasta será anunciada con un mes de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*,, *Boletín Oficial* de la provincia y dos diarios o, caso de no haberlos, semanarios, de mayor circulación de Logroño.

4.ª Que en la cláusula cuarta se sustituya la frase «pudiendo los rematantes cederlos en el acto de la subasta a quien tenga por conveniente», por la de «quedando adjudicadas provisionalmente al mejor postor, adjudicación que, para convertirse en definitiva, ha de ser aprobada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

5.ª Que en la cláusula octava se suprima el concepto «y los gastos de escritura se pagarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código civil».

6.ª Que se exprese concretamente que *todos los gastos ocasionados* con motivo de la subasta de referencia, como son derechos de los peritos, dietas y gastos de locomoción del Delegado de este Ministerio, honorarios del Notario, gastos de los anuncios en los periódicos oficiales y particulares, de escritura, tanto de la matriz como de las copias (una con destino a este Ministerio, debidamente legalizada), impuesto de Derechos reales y demás serán de exclusiva cuenta de los adquirentes; y

7.ª Que la escritura no podrá otorgarse hasta tanto se acredite haber satisfecho los rematantes los gastos ocasionados con anterioridad;

Considerando que, en consecuencia, debe devolverse el citado pliego de condiciones al Patronato para que lo rehaga por duplicado con sujeción a las normas expuestas,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Belchite, provincia de Zaragoza, por causante desconocido, denominada «La Enseñanza», a cargo de Religiosas Dominicas Terciarias de San Rafael,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Zaragoza por D. Luis María Dalp y Rosa a favor del Seminario Conciliar de aquella diócesis,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCIÓN 11 bis.—Construcciones Escolares

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que D. Regino Borobio Ojeda cese en el cargo de Arquitecto-director de Construcciones escolares de la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Uceda García Arquitecto-director de Construcciones escolares en la provincia de Huesca, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia), solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Rebollar con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Puente-Avíos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Suances (Santander) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, en Puente-Avíos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanz'

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Plasenzuela (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Plasenzuela (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Veguellina, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Veguellina; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Solana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no ex-

cederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Solana, para la construcción por el Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona), solicitando subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Vives;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen las condiciones que se determinan por las disposiciones vigentes; añade el informe que «en lo que se refiere a la vivienda, no puede establecerse sobre las clases, y que ha de estudiarse el medio de lograr una completa independencia en los accesos y en los huecos de ésta, que nunca ha de estar en relación con las Escuelas»;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del citado Decreto, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Vives, para la construcción por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona) de un Grupo escolar con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpís (Castellón), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpís (Castellón) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Solana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Solana para la construcción por el Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante), solicitando subvención de 18.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells para la construcción por el Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Pereda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Ramón Pereda, para la construcción por el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva (Valladolid) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viloria (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.849,31 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 8.354,79 pesetas, se reduce el costo para el Estado a 19.494,52 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 2.200 de entrada y 690 de registro;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Viloria (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.849,31 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 19.494,52 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del Plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León), solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el pueblo de Cubillas, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.965,58 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.991,39 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 29.974,19;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra necesaria al pie de las obras, valorada en 4.284,42 pesetas, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las mismas, en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 28 de entrada y 1.427 de registro;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 39.965,58 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 29.974,19 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hortaleza (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños;

Resultando que el proyecto ha sido redactado por el Arquitecto D. Aníbal Alvarez, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.914,27 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.228,56 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 18.685,71;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Resultando que el referido Ayuntamiento efectuó la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 547.634 y 547.979 de entrada y 54.536 y 54.663 de registro;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Aníbal Alvarez, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Hortaleza (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 24.914,27 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 18.685,71 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el distrito de Tox, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.959,88 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 9.701,96 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.257,92 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 26,25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera ensseñanza, según resguardo números 1.315 de entrada y 6.214 de registro;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Tox, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.959,88 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.257,92 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 17 de Marzo de 1933 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Desestimación de instancia de alumnos aspirantes a ingreso en la de Ingenieros Industriales de Madrid, sobre documentos de estudios y derecho para hacer exámenes.—Página 514.

Confirmación de designación de Auxiliar interino en la de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 514.

Aprobación de propuesta para anticipar fecha de exámenes en la de Peritos Agrícolas.—Página 514.

Favorable resolución de instancia de alumnos pidiendo concesión de nuevo examen de Dibujo y consideración de alumnos oficiales en la misma Escuela.—Página 514.

Sección de Formación profesional.

Autorización a Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar para continuar explicando enseñanzas hasta finalizar el presente curso, con el haber que le corresponde como jubilado.—Página 514.

Resolución de expediente instruído en virtud de instancias solicitando revisión de concurso para provisión de plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, declaración de improcedencia de nombramientos, nuevas designaciones, etcétera.—Página 514.

Disposición relativa a provisión de varias plazas de Auxiliares y Profesores especiales de las Escuelas Superiores del Trabajo. Página 515.

Aprobación de modificaciones de Carta fundacional.—Página 517.

Distribución de crédito para gastos de mejor utillaje de las Escuelas del Trabajo y posible creación de algunas.—Página 517.

Libramiento de subvenciones para contribuir a gastos de instalación de nuevas Escuelas del Trabajo, etc.—Página 518.

Idem para gastos de visita de inspección a Centros oficiales.—Página 518.

Idem para id. de limpieza, obras de reparación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, con destino a instalación de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid.—Página 518.

Nombramiento de Profesor interino de Inglés.—Página 518.

Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 518.

Disposición relativa a la revisión de todo el personal adscrito a los distintos Centros dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid.—Página 518.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 519.*

Licencias.—Página 520.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de instancia en solicitud de concesión de segundo quinquenio.—Página 520.*

Quinquenio concedido.—Página 520.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Ascensos.—Página 521.*

Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 521.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 521.

Orden de encargo de auxiliaría sin efecto por corresponder a Ayudante más antigua.—Página 522.

Licencias.—Página 522.

ASUNTOS GENERALES.—*No procedencia de acceder a solicitud pidiendo subvención para publicaciones de enseñanza de ciegos. Página 523.*

Libramiento para gastos de calefacción y aumento de material en la Escuela Normal de Madrid.—Página 523.

Nombramiento de Director.—Página 523.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos en virtud de concurso.—Página 523.*

Nombramientos de Inspectores Jefes.—Página 523.

Ascensos.—Página 524.

Asignación de zona al Inspector de Melilla. Página 524.

Plazas vacantes a concurso.—Página 524.

Ampliación a Orden de 8 de Febrero acerca de libramiento de cantidades para pago de dietas y gastos de locomoción.—Página 524.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 524.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Alberto Díaz y otros alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, solicitando:

1.º Que los documentos justificativos de haber aprobado el Bachillerato universitario se exijan al tiempo de matricularse en el primer curso de la carrera, análogamente a como se hace en otras Escuelas.

2.º Que se extienda el derecho de los alumnos que han aprobado alguna asignatura conforme a las disposiciones hasta ahora vigentes, para hacer exámenes complementarios de grupo a las dos convocatorias siguientes a la del año actual y que se especifique que al matricularse de primer año deben presentar únicamente documentos acreditativos de ser Bachilleres elementales.

3.º Que los alumnos que aun no teniendo ninguna asignatura aprobada hayan estado matriculados de ingreso en alguna Escuela de Ingenieros Industriales, sólo necesiten para matricularse de primer año ser Bachilleres elementales, aparte de aprobar por grupos los estudios de ingreso.

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Alberto Díaz y otros alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la comunicación de V. S., fecha 7 del corriente, en la que manifiesta que al quedar vacante en esa Escuela la plaza de Auxiliar de Análisis algebraico, con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, por jubilación del Profesor de prácticas y Auxiliar, D. Alfonso García Font, que la desempeñaba, designó, con fecha 9 de Noviembre del año último, para encargarse de ella, interinamente, hasta su provisión en propiedad, al Ayudante supernumerario, adscrito a la citada enseñanza, D. Pedro Pujol Matabosch,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la designación hecha por V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la comunicación del Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas en la que proponen, por suponer muy elevado el número de aspirantes a ingreso en la próxima convocatoria, se anticipe la fecha de celebración de esos exámenes,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la petición del Claustro de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas:

Que dichos exámenes den comienzo en la segunda decena del mes de Mayo, admitiéndose la matrícula para los mismos durante la primera decena del mismo mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Vista la instancia de D. Rafael Calvo y otros alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas solicitando se les conceda un nuevo examen de Dibujo en el mes de Mayo y se les considere como alumnos oficiales.

De acuerdo con el informe emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto se les conceda nuevo examen de Dibujo en el mes de Mayo próximo, y que hasta tanto continúen siendo considerados como alumnos oficiales de la Escuela de Peritos Agrícolas D. Rafael Calvo y demás solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición elevada a este Ministerio por el Claustro y los alumnos de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, y con el fin de evitar la perturbación que produciría la substitución en el presente curso del Profesor de Ampliación de Matemáticas, D. Marcelino Cagigal Valdés, con motivo de su jubilación forzosa por edad,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Sr. Cagigal Valdés, en atención a sus merecimientos, para que continúe explicando las enseñanzas del grupo a que se hallaba adscrito antes de su jubilación, hasta finalizar el presente curso de 1932 33, con el haber que le corresponda como jubilado. Igualmente continuará desempeñando las funciones de Director efectivo hasta la misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancias promovidas por D. Juan Nicolau Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco solicitando revisión del expediente del concurso para la provisión de plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante, aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1928;

Resultando que el concurso se anunció en la *Gaceta* de 10 de Agosto de 1927 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 del mismo mes y año, comprendiendo la provisión de las plazas de Director y Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial; Profesor de Matemáticas y Dibujo; Profesor de Ciencias físicas y naturales, y las de los Maestros de los talleres de Mecánica y de Electricidad;

Resultando que la reclamación de los Sres. Nicolau y Albert, que fueron, entre otros, concursantes, se contrae especialmente a la provisión de las dos primeras plazas, para las que fueron propuestos en 28 de Septiembre de 1927 por la Junta provincial de Enseñanza Industrial de Alicante, hoy suprimida y sustituída por el Patronato local de Formación profesional, D. José Seva Iborra, para Director y Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial, y D. José Mingot Shelly, para Profesor de Matemáticas y Dibujo; plazas que también solicitaron los Sres. Nicolau y Albert, respectivamente;

Resultando que la reclamación se funda en que no se observaron en la tramitación del concurso las formalidades y requisitos prevenidos por la legalidad entonces vigente, ni se tuvo en cuenta la preferencia señalada por el art. 31 del reglamento de 18 de Junio de 1926 en favor de Profesores que hubieran desempeñado Cátedra en Centro oficial sostenido por el Estado, circunstancia que concurría en los reclamantes y no en los nombrados;

Resultando que los Sres. Nicolau y Albert, acogiéndose al Decreto de 21 de Mayo de 1931, solicitan la revisión del aludido expediente, no habiendo hecho otro tanto ninguno de los restantes interesados en el concurso;

Resultando que D. Juan Nicolau Balaguer era, en la época del concurso, Profesor numerario de Ciencias físicas y naturales de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con más de veinte años de servicios en la enseñanza y títulos de Licenciado en Farmacia, Perito químico y Maestro superior de Primera enseñanza, y D. Juan Bautista Albert Blasco había ejercido los cargos oficiales de Ayudante de la sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Alicante y el de Profesor de Ciencias físicas, Mecánica y Electricidad en la Escuela de Náutica de la misma capital, con un total de más de dieciocho años de servicios en la enseñanza oficial, y posee los títulos de Licenciado en Medicina, Perito electricista y Maestro de Primera enseñanza;

Resultando que los nombrados para las plazas de referencia, Sres. Seva y Mingot, sólo acreditaron en el concurso unos meses de interinidad en la Escuela de aprendizaje industrial de Alicante, el primero, y menos de dieciocho años de servicios el segundo;

Resultando que el Sr. Nicolau reclamó contra la Orden de 26 de Febrero de 1928, promoviendo pleito contencioso-administrativo, del que desistió más tarde y le fué admitido el desistimiento por providencia del Tribunal Supremo dictada en 24 de Octubre de 1932;

Resultando que los favorecidos en el tan repetido concurso, D. José Seva Iborra y D. José Mingot Shelly, renunciaron voluntariamente a sus cargos en 16 de Septiembre y en 9 de Diciembre de 1931, respectivamente, sin que hasta la fecha hayan sido provistas las vacantes;

Considerando que en la tramitación del concurso de que se trata no se observaron escrupulosamente las disposiciones legales entonces vigentes, en cuanto se refiere a las plazas de Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial y de Matemáticas y Dibujo, con preterición evidente del mejor derecho que asistía a los reclamantes Sres. Nicolau y Albert (independientemente del cargo de Director, que es de libre designación de la superioridad), conforme a las preferencias indicadas en el art. 31 del reglamento de 18 de Junio de 1926;

Considerando que el hecho de haber dimitido voluntariamente sus cargos los concursantes electos Sres. Seva y Mingot y continuar aquéllos vacantes en la actualidad, facilita la revisión del expediente, volviendo por los fueros de justicia, que abona la reclamación de los Sres. Nicolau y Albert, no habiendo lugar a tener en cuenta el derecho que pudieran ostentar en la revisión de este concurso los restantes solicitantes del mismo, por no haberse mostrado parte en la reclamación y haber consentido, por la tácita, la disposición resolutoria de aquél;

Considerando que, desistido el recurso contencioso-administrativo entablado por D. Juan Nicolau Balaguer, recobra la Administración la plenitud de su fuero para entender y fallar sobre la instada revocación de los nombramientos expedidos por Real orden de 26 de Febrero de 1928, en virtud de reclamación interpuesta al amparo del Decreto de 21 de Mayo de 1931;

Considerando que las plantillas del Profesorado de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante ha experimentado, con posterioridad a la fecha del concurso tantas veces mencionado, modificaciones de importancia, a tenor de las exigencias de su desenvolvimiento pedagógico en armonía con las disposiciones que han ido regulando los planes de estudios en dichos Centros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora designada por Orden de 2 de Junio de 1931, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.° Declarar la improcedencia de los nombramientos expedidos por Real orden de 26 de Febrero de 1928 de Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial, a favor de D. José Seva Iborra, y de Matemáticas y Dibujo a favor de D. José Mingot Shelly, de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante; invalidar, por consecuencia, los derechos que pudieran aducir los interesados por los servicios que prestaran en virtud de tales designaciones, pero no las remuneraciones percibidas, y nombrar para los respectivos cargos vacantes a don Juan Nicolau Balaguer y a D. Juan Bautista Albert Blasco, en virtud de concurso y en las condiciones prevenidas en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, con las remuneraciones actualmente asignadas a dichas plazas en el presupuesto del Patronato y con cargo a los fondos del propio organismo, debiéndose expedir a favor de los interesados el contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 Diciembre de 1929; y

2.° Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, previa propuesta razonada del Patronato local de Formación profesional de Alicante, se efectúe una revisión de la plantilla de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital, se procure el mejor acoplamiento del personal que existe actualmente, incluyendo los Profesores electos Sres. Nicolau y Albert, y se anuncien inmediatamente en la *Gaceta* los concursos para la provisión de las vacantes que resulten después de este acoplamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo varias auxiliarías con dotación en el presupuesto vigente y algunas plazas de Profesores especiales igualmente dotadas, y de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 19 de Octubre de 1911 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se nombren Auxiliares interinos, con 3.000 pesetas de haber anual, a los siguientes Auxiliares meritorios, adscritos a las enseñanzas respectivas:

Alcoy: Grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, D. Antanio Montava Chinchilla.

Cartagena: Grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas, D. Ernesto Rodríguez Martínez.

Córdoba: Grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas, D. Julián Bordege Mahamud.

Gijón: Grupo sexto, Mecánica industrial, D. Vicente Roque Piñole y Cabo; grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Leovigildo Llaneza Iglesias.

Linares: Grupo primero, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Fernando García del Castillo; grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, D. Adolfo Ventero Marín.

Logroño: Grupo sexto, Mecánica industrial, D. Domingo López Gil.

Madrid: Grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, D. Juan M. García Marquina; grupo 12, Dibujo industrial, D. Manuel Rueda Munera.

Sevilla: Grupo cuarto, Ciencias físicoquímicas, D. Vicente Antolín Martínez.

Tarrasa: Grupo 10, Tecnología textil, D. Vicente Galcerán Escobet.

Valencia: Grupo novéno, Química industrial orgánica y Análisis químico, D. Clemente Ramón Jiménez; grupo 12, Dibujo industrial, D. José Gimeno García.

Villanueva y Geltrú: Grupo tercero, Construcción, D. Pedro Valcorba Sánchez; grupo quinto, Máquinas, D. Ricardo Demestre Massó; grupo 12, Dibujo industrial, D. Pedro Maestre Albert.

Zaragoza: Grupo séptimo, Electrotecnia, D. Pedro Jiménez Monteagudo; grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, don Teodoro Bauluz Esporrín.

2.° Que se expidan los nombramientos a favor de los interesados que se indican en el apartado anterior, con el haber anual de 3.000 pesetas, correspondientes a las vacantes y con efectos económicos de 1.° de Enero último.

3.° Que a la vez que los citados nombramientos, se publique en la *Gaceta* la siguiente relación de las 92 auxiliarías que tienen dotación en presupuesto para conocimiento de los interesados y de los Directores de los respectivos Centros, que podrá formular reclamaciones, si hubiere lugar a ellas, en término de quince días:

Alcoy: En propiedad, grupos quinto, 10, 12 y 13; interino, grupo segundo; total, cinco dotaciones.

Béjar: En propiedad, grupos cuarto y 13; interino, ninguno; total, dos dotaciones.

Cádiz: En propiedad, grupos cuarto, sexto y 12; interino, ninguno; total, tres dotaciones.

Cartagena: En propiedad, grupos séptimo y 12; interino, grupo cuarto; total, tres dotaciones.

Córdoba: En propiedad, grupos tercero y 12; interino, grupo cuarto; total, tres dotaciones.

Gijón: En propiedad, grupos segundo, cuarto, séptimo y 12; interino, grupos sexto y 13; total, seis dotaciones.

Jaén: En propiedad, grupos segundo, cuarto, quinto y sexto; interino, ninguno; total, cuatro dotaciones.

Las Palmas: En propiedad, grupos quinto, sexto y 13; interino, ninguno; total, tres dotaciones.

Linares: En propiedad, grupos cuarto, quinto, sexto y séptimo; interino, grupos primero y segundo; total, seis dotaciones.

Logroño: En propiedad, grupo segundo; interino, grupo sexto; total, dos dotaciones.

Madrid: En propiedad, grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y 13, Idiomas; interinos, grupos noveno y 12; total, 12 dotaciones.

Málaga: En propiedad, grupos quinto y sexto; interino, ninguno; total, dos dotaciones.

Santander: En propiedad, grupos sexto, séptimo, noveno, 12 y 13; interino, ninguno; total, cinco dotaciones.

Sevilla: En propiedad, grupos tercero, quinto, séptimo, octavo, 12 y 13; interino, grupo cuarto; total, siete dotaciones.

Tarrasa: En propiedad, grupos cuarto, sexto, noveno y 12; interino, grupo 10; total, cinco dotaciones.

Valencia: En propiedad, grupos primero, segundo, quinto y 13; interinos, grupos noveno y 12; total, seis dotaciones.

Valladolid: En propiedad, grupos sexto, séptimo, noveno y 12; interino, ninguno; total, cuatro dotaciones.

Vigo: En propiedad, grupos segundo, tercero, séptimo y 13; interino, ninguno; total, cuatro dotaciones.

Villanueva y Geltrú: En propiedad, grupo cuarto; interinos, grupos tercero, quinto y 12; total, cuatro dotaciones.

Zaragoza: En propiedad, grupos cuarto, sexto, 12 y 13; interino, grupo 11; total, cinco dotaciones.

Total, 92 dotaciones, consignadas en el capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente.

4.° Que se publique igualmente en la *Gaceta*, con un plazo de quince días para reclamaciones, si a ellas hubiere lugar, la relación de los Profesores especiales de Francés, Inglés e Higiene industrial y Educación física de las Escuelas Superiores del Trabajo, así como la de los Profesores que perciben sus haberes en el concepto de personal a extinguir, con cargo al capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento:

a) Profesores de Higiene y Educación física, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno, satisfechas con cargo al capítulo 7.°, art. 3.°, concepto 1.° del vigente presupuesto: Alcoy, D. Francisco Gómez Valor; Béjar, D. Saturnino Jaure Gómez; Cádiz, D. Germán Muñoz Beato; Cartagena, don Mariano Benedicto Gómez; Córdoba, D. Leandro González Soriano; Gijón, D. Gonzalo Campos Castillo; Jaén, D. Carlos Romero Fernández; Las Palmas, D. Francisco Andrés Medina; Linares, D. Raimundo Linares Muñoz; Logroño, D. Bienvenido Calvo Marín; Madrid, D. Luis A. Ortiz Aragonés; Málaga, don Manuel Pérez Bryan; Santander, D. Jesús Mirapeis del Cerro; Sevilla, D. Antonio Ruiz Vilches; Tarrasa, D. Carlos Soler Dopff; Valencia, D. Mariano Lagorda Miralles; Valladolid, don Julián Vara López; Vigo, D. Carlos Alvarez Pereira; Villanueva y Geltrú, D. Arturo Galcerán Borell; Zaragoza, D. Arístides Ocabo Sánchez.

b) Profesores de Inglés: Alcoy, vacante; Béjar, vacante; Cádiz, vacante; Cartagena, vacante; Córdoba, D.ª Carmen Fustegueras Méndez; Gijón, D. Enrique Guisasola Martínez; Jaén, vacante, pero sin dotación en presupuesto; Las Palmas, vacante, pero sin dotación en presupuesto; Linares, vacante, pero sin dotación en presupuesto; Logroño, D. Enrique Palacios Príncipe; Madrid, D. Manuel Andréu Morgades; Málaga, vacante, pero sin dotación en presupuesto; Santander, D. Higinio González González; Sevilla, vacante; Tarrasa, desempeñada por el Profesor numerario de Francés, D. Pablo F. Biera Soler, y, por tanto, sin dotación en presupuesto; Valencia, D. José López Tomás; Valladolid, D. Jesús Benítez López; Vigo, don Senén Buenagua González; Villanueva y Geltrú, vacante; Zaragoza, D. Zacarías Herrero Segarra.

c) Profesores de Francés: Alcoy, D. Miguel Abad Tormo; Béjar, D. Severiano T. Parra Sánchez; Cádiz, sin dotación en presupuesto; Cartagena, D. Benito F. Ganzo Rodríguez; Córdoba, D. Siro Arenas Rioja; Gijón, desempeñada por el Profesor numerario D. Enrique Guisasola Martínez; Jaén, desempeñada por el Profesor numerario D. Luis Ventura Balañá; Las Palmas, D. Alfonso Camella Muñiz; Linares, D. Manuel Marcilla Acijita, Profesor numerario; Logroño, sin dotación en presupuesto; Madrid, desempeñada por la Profesora numeraria doña María Luisa Alonso Muro; Málaga, D. Pedro Armasa Briales; Santander, sin dotación en presupuesto; Sevilla, desempeñada por el Profesor numerario D. José León Trejo; Tarrasa, desempeñada por el Profesor numerario D. Pablo F. Riera Soler; Valencia, D. Manuel Castillo Quijada; Valladolid, sin dotación en presupuesto; Vigo, D. José Masllorens Martínez; Villanueva y Geltrú, sin dotación en presupuesto; Zaragoza, D. Eduardo Mendiri Tabuenca, que percibe su haber de 3.000 pesetas en concepto de Profesor especial a extinguir.

Total de consignaciones detalladas en los tres apartados anteriores, 43, igual a las figuradas en el mencionado capítulo 7.°, artículo 3.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

d) Los Profesores que actualmente perciben sus haberes con cargo al capítulo 7.°, art. 1.°, concepto 4.°, personal a extinguir, son los siguientes: Zaragoza, D. Eduardo Mendiri Tabuenca, Profesor especial de Francés, con 3.000 pesetas de indemnización.

La segunda dotación de 3.000 pesetas extinguida.

Cádiz: D. Manuel García de Sola, Profesor especial de Dibujo aplicado a la Construcción naval, con 2.000 pesetas.

Valencia: Profesor agregado al grupo primero, D. Sixto Cámara Tecedor.

Valladolid: Profesor agregado al grupo octavo, D. Rafael Luna Nogueras.

Total: dos dotaciones de 3.000 pesetas y tres de 2.000, con cargo al mencionado capítulo, artículo y concepto.

5.° Que por los Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo de Alcoy, Béjar, Cádiz, Cartagena, Linares y Villanueva y Geltrú se formulen propuestas de nombramiento con carácter interino de Profesores de Inglés, con lo dotación de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones introducidas por el Patronato local de Formación profesional de Granada a su Carta fundacional aprobada por Real orden de 6 de Septiembre de 1929;

Teniendo en cuenta que se ajustan a las disposiciones legales vigentes y que contribuyen a una mayor eficacia en el desenvolvimiento del régimen docente establecido por la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las modificaciones introducidas en la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Consignado el crédito de 200.000 pesetas en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento «Para los gastos que ocasione el mejor utillaje de las Escuelas del Trabajo y posible creación de algunas», y teniendo en cuenta las peticiones justificadas de fondos que han formulado los Patronatos locales de Formación profesional para gastos de nuevas instalaciones, aprobadas por este Ministerio, para atender a las primeras necesidades de dichos Centros, por tratarse de Escuelas de nueva creación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto único del actual presupuesto de gastos de este Ministerio, se destinen:

Para la Escuela Elemental del Trabajo, de nueva creación, de Albacete, 50.000 pesetas.

Para la ídem íd. de Granada, 25.000 pesetas.

Para la ídem íd. de Chamartín de la Rosa (Madrid), 25.000 pesetas.

Para la ídem íd. de Ronda (Málaga), 20.000 pesetas.

Para las nuevas instalaciones en la Escuela Elemental del Trabajo de Badajoz, 10.000 pesetas.

Para las ídem íd. en la de Zaragoza, 15.000 pesetas.

2.° Que las expresadas cantidades se libren, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los respectivos Patronatos locales de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Consignado en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito anual de 489.500 pesetas destinado a «Subvenciones para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas Elementales del Trabajo y al sostenimiento de las existentes en la proporción que establecen las disposiciones en vigor», y debiéndose abonar con cargo a este crédito las aportaciones del Estado, para contribuir al sostenimiento de las mencionadas Escuelas, conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, Real orden de 20 de Marzo de 1929 y Orden de 19 de Febrero de 1932, y no siendo suficiente dicho crédito para satisfacer el total importe de las mencionadas aportaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que con cargo al repetido crédito anual de 489.500 pesetas, consignado en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren las subvenciones que a continuación se expresan, por cantidades que están en proporción con las necesidades de cada Escuela del Trabajo.

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete	5.000
Para la ídem íd. de Alcoy	7.000
Para la ídem íd. de Alicante	9.000
Para la ídem íd. de Almería	4.000
Para la ídem íd. de Badajoz	12.000
Para la ídem íd. de Badalona	4.000
Para la ídem íd. de Béjar	8.000
Para la ídem íd. de Burgos	9.000
Para la ídem íd. de Cáceres	4.000
Para la ídem íd. de Cádiz	7.000
Para la ídem íd. de Calatayud	5.000
Para la ídem íd. de Cangas de Onís	4.000
Para la ídem íd. de Cartagena	5.000
Para la ídem íd. de Castellón	4.000
Para la ídem íd. de Córdoba	11.000
Para la ídem íd. de Coruña (La)	6.000
Para la ídem íd. de Felguera (La)	4.000
Para la ídem íd. de Ferrol (El)	4.000
Para la ídem íd. de Gijón	12.000
Para la ídem íd. de Guadalajara	4.000
Para la ídem íd. de Haro	4.000
Para la ídem íd. de Huelva	4.000
Para la ídem íd. de Jaén	4.000
Para la ídem íd. de La Línea	4.000
Para la ídem íd. de Lérida	8.000
Para la ídem íd. de Linares	9.000
Para la ídem íd. de Logroño	7.000
Para la ídem íd. de Lugo	4.000
Para la ídem íd. de Mahón	4.000
Para la ídem íd. de Málaga	7.000
Para la ídem íd. de Oviedo	7.000
Para la ídem íd. de Palencia	4.000
Para la ídem íd. de Palma de Mallorca	4.000
Para la ídem íd. de Palmas (Las)	6.000
Para la ídem íd. de Peñarroya-Pueblonuevo	6.000
Para la ídem íd. de Reus	6.000
Para la ídem íd. de Ronda	8.000
Para la ídem íd. de Salamanca	9.000
Para la ídem íd. de San Fernando	4.000
Para la ídem íd. de San Sebastián	9.000
Para la ídem íd. de Santander	12.000
Para la ídem íd. de Santiago	4.000
Para la ídem íd. de Segovia	8.000
Para la ídem íd. de Sevilla	12.000
Para la ídem íd. de Tarragona	6.000
Para la ídem íd. de Tarrasa	10.000
Para la ídem íd. de Teruel	5.000
Para la ídem íd. de Tortosa	9.000
Para la ídem íd. de Valdepeñas	4.000
Para la ídem íd. de Valencia	15.000
Para la ídem íd. de Valladolid	12.000
Para la ídem íd. de Valls	7.000
Para la ídem íd. de Vigo	8.000
Para la ídem íd. de Villanueva y Geltrú	9.000
Para la ídem íd. de Zamora	9.000
Para la ídem íd. de Zaragoza	15.000

2.° Que estas cantidades se libren, a justificar, contra las Tesorerías de las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Patronatos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Con el fin de que continúe la visita de inspección a los principales Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, visita iniciada a virtud de autorización concedida por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica se continúe la visita de inspección a los Centros oficiales dependientes de dicha autoridad, librándose, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, para todos los gastos, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Para los gastos necesarios de limpieza, obras de reparación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en el paseo de Alberto Aguilera, núm. 25, con destino a la instalación de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto se libre, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante el cargo de Profesor de la enseñanza especial de Inglés en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, y hasta tanto se tramita el concurso para su provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Rowe de Pablo Profesor interino de la mencionada enseñanza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.—*El Director general*, CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SEVILLA.

(Gaceta del 18.)

En virtud de la convocatoria anunciada por este Centro directivo en 17 de Diciembre último *(Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Eugenio Alvarez Díaz Auxiliar meritorio del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, conforme a lo prevenido en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

En virtud de la convocatoria anunciada por esta Dirección general en 17 de Diciembre último *(Gaceta* del 21).

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo tercero, Construcción, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, a D. Manuel Cascón Sánchez, conforme a lo prevenido en el art. 31 del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE MADRID.

(Gaceta del 18.)

Conforme a la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Arístides Abarca Toca Auxiliar meritorio del grupo noveno, Química industrial orgánica y Análisis químico, de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, por el presente curso de 1932-33.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE SANTANDER.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

El núm. 4.° de la Orden ministerial de 1.° de Noviembre de 1932 dispone que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técica se realice una revisión de todo el personal adscrito a los distintos Centros dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid, con motivo de la confirmación en sus cargos de los Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Orientación Profesional. Aquellos Centros son, además de éstos dos, la Escuela Superior de Trabajo y el Instituto Psicotécnico; la primera, sostenida totalmente por el Estado, por lo que la designación de su personal es independiente de la gestión del Patronato y el Instituto Psicotécnico, sometido a normas especiales e independiente de la reglamentación general que comprende las Escuelas Elementales de Trabajo y de Orientación Profesional, de cuyo personal se ocupa exclusivamente la Orden ministerial de referencia.

Consultados los datos remitidos por el Patronato y los antecedentes que existen en este Ministerio, y teniendo en cuenta la legalidad vigente en relación con la Carta fundacional de esta entidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de Profesores y Auxiliares y de Maestros y Ayudantes de talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, se componga:

a) Profesores: Uno de Cálculo aritmético y de Mediciones, Aritmética y Algebra, con nociones de Geometría y Trigonometría; otro de Legislación, Geografía e Historia; otro de Nociones de Mecánica y Mecánica general; otro de Dibujo técnico y tecnológico; otro de Nociones de Ciencias físicas y naturales, Física general y Química general; otro de Francés y Gramática castellana; otro de Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.

b) Auxiliares encargados de secciones: Dos de Cálculo aritmético y de Mediciones; uno de Ciencias físicas y naturales; dos de Física; dos de Nociones de Química; uno de Nociones de Mecánica; dos de Nociones de Electrotecnia; uno de Aritmética y Geometría y Nociones de Algebra y Trigonometría; dos de Mecánica general; uno de Física general; otro de Química general; siete de Dibujo técnico y tecnológico; uno de Educación cívica y Legislación obrera; otro de Tecnología de los oficios mecánicos; otro de Tecnología de los oficios eléctricos.

c) Personal de talleres: Un Jefe de los talleres electromecánicos; cinco Maestros de taller: uno de ajuste, otro de lima, otro de fundición, otro de carpintería y otro de forja; cuatro Ayudantes: uno bobinador-montador del taller de electricidad, otro de forja y fundición, otro del taller mecánico y otro del taller de carpintería; un Maquinista.

2.° Que el personal de la plantilla de Profesores se provea por el adscrito a la Escuela Superior del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, asig-

nándoseles la remuneración reglamentaria con arreglo a las disponibilidades económicas del Patronato, debiendo ser confirmados en su virtud:

D. Eduardo Vassallo Roselló, en el cargo de Profesor de Cálculo aritmético y Mediciones, Aritmética y Algebra y Nociones de Geometría y Trigonometría.

D. Federico de la Puente Herrera, en el de Profesor de Geografía, Historia y Legislación industrial.

D. Mariano Moreno Caracciolo, en el de Profesor de Nociones de Mecánica general.

D. Francisco de la Pezuela, en el de Profesor de Dibujo técnico y tecnológico.

D. Faustino Díaz de la Rada, en el de Profesor de Nociones de Ciencias físicas y naturales, Física general y Química general.

D.ª María Luisa Alonso, en el de Profesora de Francés y Gramática castellana; y

D. Federico Lone, en el de Profesor de Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.

3.° Que el personal de Auxiliares encargados de secciones se designe eventualmente para cada curso por este Ministerio, a propuesta del Patronato, con las dotaciones que éste consigne en su presupuesto y apruebe la superioridad, y que, en su virtud, por el presente curso, se confirmen las siguientes designaciones propuestas por el Patronato:

Auxiliares encargados de las secciones de Cálculo aritmético y de Mediciones, D. Pedro Pérez Herrarte, con 3.000 pesetas anuales, y D. Oswaldo Tebar, con 1.000.

Idem de Ciencias físicas y naturales, D. Luis Ortiz Aragonés, con 2 000 pesetas.

Idem de Nociones de física, D. Adolfo García Lozano y don Francisco Suardíaz, con 1.000 pesetas cada uno.

Idem de Nociones de Química, D. Faustino Díaz de la Rada, sin retribución por este servicio, y D. Antonio González Calvo, con 1.000 pesetas.

Idem de Nociones de Mecánica, D. Isidoro Uriarte, con 1.000 pesetas.

Idem de Nociones de Electrotecnia, D. Arturo Pérez y don Angel Moro Ruiz, con 1.000 pesetas cada uno.

Idem de Aritmética y Geometría y Nociones de Algebra y Trigonometría, D. Antonio Martínez Soliva, con 2.000 pesetas.

Idem de Mecánica general, D. Isidro Uriarte y D. Ernesto Armisen, con 1.000 pesetas cada uno.

Idem de Física general, D. Enrique Alfaro, con 1.000 pesetas.

Idem de Química general, D. Antonio González Calvo, con 1.000 pesetas.

Idem de Dibujo técnico y tecnológico, D. Manuel Rueda Munera, D. Ernesto Vallejo Sandoval, D. Rafael Pagán Arévalo, D. Luis Belzuz Pérez-Medel, D. Manuel de la Torre Rouseau, D. Bernardino Muñoz y D. Antonio García de la Fuente, con 1.000 pesetas cada uno.

Auxiliares encargados de la sección de Educación cívica y Legislación obrera, D. Fernando Herreras, con 1.000 pesetas.

Idem de Tecnología de los Oficios mecánicos, D. Francisco Tebas, con 1.000 pesetas.

Idem de Tecnología de los Oficios eléctricos, D. Arturo Pérez, con 1.000 pesetas.

4.° Que de acuerdo con lo resuelto por la Orden ministerial de 1.° de Diciembre último *(Gaceta* del 6), se confirme en sus cargos de Maestros de taller, con el 20 por 100 de aumento de sus dotaciones iniciales, a D. Juan Moya, a D. Felipe Bautista Fernández, a D. Félix Santamaría Bosch, a D. Bernardino Córdoba Urrea y a D. Gregorio Crespo Rodríguez, con la dotación de 4.992 pesetas anuales y efectos económicos reglamentarios, y a los Ayudantes D. Sixto Villegas y D. Jenaro Rebolledo Marente, con 4 680 pesetas cada uno; D. Manuel Ortega Bastos, con 3.744, y al Maquinista D. Juan Arguinsonis Ballesteros, con 2.808 también anuales, debiéndose anunciar a concurso-oposición la vacante de Ayudante bobinador montador electricista, con la dotación de 3.900 pesetas anuales.

5.° Que asimismo se confirme en el cargo de Jefe de los talleres electro mecánicos, a D. Mariano Moreno Caracciolo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

6.° Que se expida al personal de Maestros y Ayudantes de taller los correspondientes contratos de trabajo, conforme a la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y de acuerdo con lo prescrito en el apartado 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, no haciéndose otro tanto con el Jefe de los talleres, Sr. Moreno Caracciolo, ni con los Profesores de la plantilla, porque todos proceden de la Escuela Superior del Trabajo, en la que son Profesores titulares, y su cargo en la Elemental está sujeto a las vicisitudes que se deduzcan de su dependencia de la mencionada Escuela Superior, conforme a la ya citada Real orden de 2 de Octubre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

7.° Que el personal docente y técnico de la Escuela de Orientación profesional de Madrid, comprenda:

a) Departamento tecnicográfico.

Un Jefe del departamento, ocho Profesores ayudantes, un Profesor de Educación física e Higiene industrial.

b) Departamento de talleres: un Jefe del departamento, cuatro Maestros de taller y un Ayudante.

8.° Que de acuerdo con lo resuelto por Orden de 1.° de Noviembre último se confirmen en los cargos que se mencionan en el apartado anterior al personal que designó el Patronato, con el aumento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales y efectos que correspondan, conforme a lo prevenido en el apartado 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y en la mencionada Orden de 1.° de Noviembre último, debiéndose expedir a su favor el contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

En su virtud, quedarán confirmados:

En el departamento tecnicográfico, en el cargo de Jefe, don Ricardo Vinós Santos, con la retribución anual de 6.000 pesetas.

Profesores ayudantes: D. Bernardino Tabernero y D. Emeterio Ruiz, con 3.000 pesetas anuales cada uno; D. Fernando Fernández y D. Raúl Alvarez Rubio, con 2 520; D. Manuel García y D. Pedro Acón, con 2.170, y D. Manuel Palenzuela y D. Francisco Quesada Torres, con 1.440; y Profesor de Educación física e Higiene industrial, D. Angel A. Ortiz Aragonés, con la gratificación anual de 500 pesetas.

En el departamento de talleres: en el cargo de Jefe, D. Guillermo Krahe, con 6.000 pesetas anuales de gratificación; Maestros de taller: D. Patrocinio Humades Sevilla, D. Antonio García Suárez, D. Pedro Simón de las Heras y D. Agustín San José y San José, con 4.992 pesetas anuales cada uno, y Ayudante de taller, D. Alberto Barreiro, con la remuneración anual de 2.620,80 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, remitiéndose adjunto los duplicados de los contratos de trabajo de aquellos a quienes afecta dicho documento. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Madrid.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Paulino Usón Sesé,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Hues-

ca, a partir del día 1.º de Febrero actual y de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia de D.ª María Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca D.ª María Purificación Viyao Valdés, padece una septicemia gripal muy acentuada, por lo que precisa una temporada de descanso;

Considerando que la petición de que se trata está comprendida en los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca D.ª Purificación Viyao Valdés un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 15 de Febrero actual, de acuerdo con lo determinado en el número 8.º de la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Consuelo Barberá Cachaza, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, solicitando se le conceda licencia por embarazo;

Considerando que según lo preceptuado en el art. 1.º de la Orden ministerial de 5 de Enero de 1924, la interesada tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita, que está justificada mediante la oportuna certificación facultativa,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, D.ª Consuelo Barberá Cachaza, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Adelaida San Millán Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando se le conceda licencia por embarazo;

Considerando que según lo preceptuado en el art. 1.º de la Orden ministerial de 5 de Enero de 1924, la interesada tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita, que está justificada mediante la oportuna certificación facultativa,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada D.ª Adelaida San Millán Martín, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, D. Jesús Huerta Medrano, interesa se le conceda el segundo quinquenio vencido, de 500 pesetas.

»Acompaña hoja de servicios, certificada, en la que consta que fué nombrado Profesor especial de Francés en la mencionada Escuela, en virtud de acumulación, por Real orden de 19 de Junio de 1922 y confirmado en dicho cargo por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año.

»Al solicitante se le concedió el primer quinquenio con efectos de 1.º de Julio de 1927.

»En los Presupuestos generales del Estado, en el capítulo 4.º concepto 7.º del de este Ministerio, figura una partida de 1.500 pesetas como indemnización para cada Profesor de Francés de los Institutos nacionales que desempeñen igual Cátedra, por acumulación, en la Normal.

»El Negociado y la Sección hacen constar que el art. 48 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 concede derecho al percibo de ascensos por quinquenios vencidos a los Profesores especiales que hayan ingresado por oposición en el Profesorado especial de Normales y no figuren en ningún Escalafón, y que el señor Huerta no está comprendido en el citado artículo, por lo que proponen no ha lugar a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 se refiere única y exclusivamente al Profesorado de Escuelas Normales y no a quien, además, lo sea de otros Centros y en cuyos escalafones figure y obtenga en ellos los reglamentarios ascensos;

»Este Consejo, sin informar acerca del quinquenio que, a su juicio, se le concedió indebidamente, entiende, de acuerdo con el Negociado y Sección, que procede desestimar la petición del Profesor especial de Francés, por acumulación, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, D. Jesús Huerta Medrano, en solicitud de que se le conceda el segundo quinquenio en estricta aplicación del citado art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Miguel Arnaudas Larrodé, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, el quinto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 10 de Febrero de 1933, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de este Departamento fecha 11 de Enero anterior, ascendiendo al sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales a los Auxiliares de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en virtud de las nuevas plantillas de este personal establecidas en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha acordado que, con efectos de 1.º de Enero próximo pasado, asciendan al sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales los Auxiliares D. Justo Culebras y Culebras, D.ª María de las Mercedes Quiñones Valdés y D.ª María Luisa Lorenzo Salgado.

En el último título administrativo de cada uno de los Auxiliares mencionados anteriormente se hará constar por medio de diligencias, que autorizarán los respectivos Directores, este ascenso, por lo que no se expedirán nuevos títulos. Esta diligencia será reintegrada con arreglo a lo preceptuado en la vigente ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Victoriano Fernández Ascarza, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 80), ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una plaza con la dotación de 4.000 pesetas anuales;

Por lo que,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia, que D. Antonio Belinchón Llerena, Auxiliar de la Normal de León, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 2 y sueldo de 4.000 pesetas anuales; D. José Sarmiento Lasuen, de la de Burgos, al núm. 6 y sueldo de 3.500; D. Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez, de la de Toledo, el núm. 17 y sueldo de 3.000; D. Francisco Martínez Martínez, de la de Almería, al núm. 39 y sueldo de 2.500, y D. Félix Berger Ochoa, de la de Logroño, al núm. 106 y sueldo de 2.000; todos ellos con la antigüedad del día 14 de Enero actual, fecha siguiente a la de la Orden de excedencia del Sr. Fernández Ascarza.

Los comprendidos en la presente Orden podrán disfrutar estos haberes, bien en concepto de sueldo o como gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Aurelio Gadea Rubio, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, ha quedado vacante en dicho Escalafón una plaza con la dotación de 3.000 pesetas anuales, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Teodoro Martín Robles, Auxiliar de Ciencias de la Normal de Salamanca, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 17 y sueldo anual de 3.000 pesetas; D. Cirilo del Río Rodríguez, Auxilirr de Ciencias en la Normal de Ciudad Real, pase al núm. 39 y sueldo anual de 2.500, y que D. Agustín Ballesteros Ballesteros, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Navarra, pase al núm. 80 y sueldo de 2.000 pesetas anuales, todos ellos con efectos económicos y de Escalafón a partir del 6 de Octubre del año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez, Profesor auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, solicitando continuar en el servicio activo de la enseñanza durante un año que le falta para cumplir el tiempo mínimo de servicios abonables a efectos de su jubilación;

Resultando que D. Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez fué nombrado, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Toledo por Orden de 12 de Febrero de 1914, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente;

Resultando que, según se desprende de la hoja de servicios del Sr. Ruiz de la Llave, el día en que éste cumple la edad de setenta años exigida por las disposiciones vigentes para su jubilación—9 de Marzo venidero—cuenta con diecinueve años y nueve días de servicios al Estado, no llegando a completar, por lo tanto, el mínimo para la jubilación;

Visto el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que, según se determina en el párrafo primero del art. 88 de dicho reglamento, los funcionarios que al cumplir la edad para su jubilación no llevasen veinte años de servicios, podrán continuar en su cargo hasta completar ese tiempo, previo expediente de capacidad que se instruirá todos los años,

Este Ministerio ha acordado que, previa formación de expediente de capacidad, que se incoará inmediatamente por el interesado, se autorice a D. Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez para que continúe en el servicio activo de la enseñanza en su cargo de Profesor auxiliar numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, hasta cumplir el año que le resta para tener los veinte de servicios abonables a efectos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la enseñanza de Pedagogía y encargado de la misma el Auxiliar D. Juan Pérez Hernández,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite al mencionado Auxiliar D. Juan Pérez Hernández, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Febrero actual, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria la enseñanza de Geografía y encargada de su desempeño el Auxiliar de Letras,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite a la mencionada Auxiliar, D.ª Felisa Sanz de María, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Febrero actual, los dos tercios del de entrada correspondientes al Profesorado numerario, y al Ayudante de la misma sección, D.ª Angela Medina Gómez,

bien en concepto de sueldo o gratificación y desde la misma fecha, la asignación de 2.000 pesetas que viene percibiendo la citada Auxiliar Sra. Sanz de María.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, la auxiliaría de la sección de Letras,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite al Ayudante más antiguo de la misma, D. Antonio Paredes Mozas, la gratificación de 2.000 pesetas con que aparece dotada en el presupuesto la plaza de referencia. Esta gratificación se acreditará al Sr. Paredes a partir del día en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante por excedencia de su titular la plaza de Auxiliar numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 80), y encargado de la misma el Ayudante más antiguo de dicha sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite al mencionado Ayudante, D. José Calatayud García, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Bosch Millares, Ayudante de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, solicitando se le conceda el disfrute de la asignación correspondiente al sueldo de entrada del Profesorado auxiliar, por encontrarse encargado de la auxiliaría de Pedagogía,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite al mencionado Ayudante, D. Juan Bosch Millares, la cantidad de 2.000 pesetas anuales con que aparece dotada en presupuesto la plaza citada de Profesor auxiliar de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación de la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, proponiendo se acredite al Ayudante de la sección de Ciencias de dicho Centro, D. Pascual Algarabel Hernández, la cantidad de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, por estar encargado de la auxiliaría de la mencionada sección de Ciencias, por desempeñar el auxiliar numerario la Cátedra vacante,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Ayudante, D. Pascual Algarabel Hernández, en concepto de gratificación y a partir del día 1.º de Febrero actual, la cantidad de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de Auxiliares de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid participando que, no obstante la propuesta que hizo con fecha 14 de Enero próximo pasado en favor del Ayudante de la sección de Letras D. Gergorio L. Pérez Gómez para el desempeño de la auxiliaría de dicha sección de Letras, por estar encargado el Auxiliar numerario de Cátedra vacante, dicho Sr. Pérez Gómez no es el Ayudante más antiguo en la sección de Pedagogía a que corresponde la vacante de la Cátedra, sino que la suplencia de la auxiliaría corresponde al Ayudante D.ª María Petra Villanueva Villanueva,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que según lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, corresponde ocupar la auxiliaría al Ayudante más antiguo de la sección correspondiente, y siendo éste D.ª María Petra Villanueva Villanueva, ha acordado dejar sin efecto la Orden del 18 de Enero pasado, por la que se encargaba de la auxiliaría al Sr. Pérez Gómez, y declarar que dicha suplencia corresponde al Ayudante más antiguo de la sección de Pedagogía, D.ª María Petra Villanueva Villanueva, a la que se le acreditará la asignación de 2.000 pesetas, con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de Auxiliares de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Gili Corcuera, Auxiliar numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, la Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga D.ª Enriqueta Gili Corcuera padece una bronquitis que le impide atender a las ocupaciones propias de su cargo;

Considerando que la petición de que se trata está comprendida en los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga D.ª Enriqueta Gili Corcuera un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 16 de Febrero actual, de acuerdo con lo determinado en el núm. 8.º de la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Cuesta Alonso, Ayudante numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que, según certificación que se acompaña, la Ayudante numeraria D.ª Carolina Cuesta Alonso necesita un período de descanso para atender al restablecimiento de su salud quebrantada;

Considerando que la petición de que se trata está comprendida en los artículos 32 y 33 en relación con el 20 del reglamen-

to de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Ayudante numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna D.ª Carolina Cuesta Alonso un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 8 de Febrero actual, de acuerdo con lo determinado en el número 8.º de la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del 13).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio de las Heras Hervás interesa se le conceda una subvención para publicaciones que puedan servir en la enseñanza de ciegos.

»La labor cultural que realiza el Sr. De las Heras con su revista *Los Ciegos*, en puntos y relieve, es digna de todo aplauso; pero como el Ministerio de Instrucción carece de consignación destinada a subvenciones de esta clase, y por otra parte sostiene una imprenta en el Colegio Nacional de Ciegos, próximo a su reorganización, donde edita una revista y libros de estudio y literatura en sistema Braille y, además, el Patronato de Protección de Ciegos, dependiente del Ministerio de la Gobernación, se propone crear talleres y casas de trabajo donde pudieran ser recogidas estas iniciativas y peticiones,

»Este Consejo opina que, por ahora, no procede acceder a lo solicitado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre del Habilitado de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle de San Bernardo, 80, y en concepto de «a justificar», y con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, la cantidad de 2.000 pesetas para sufragar los gastos de calefacción y aumento de material en dicho Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel al Profesor numerario de la misma D. José Soler Belenguer.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los concurrentes al concurso que para provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza fué anunciado por Orden ministerial de este Departamento fecha 26 de Enero último;

Vista la referida Orden convocatoria;

Visto el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, aprobado provisionalmente en 16 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con dichas normas, nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño a D. Anselmo Rodríguez Sáenz, núm. 75 del referido Escalafón.

A D. Gregorio Bella Subirats, núm. 106, Inspector de Alicante.

A D. Juan Herrero Vila, núm. 151, Inspector de Lérida.

A D.ª María Purificación Marino Villegas, núm. 198, Inspectora de León.

A D.ª María de las Mercedes Quiñones Valdés, núm. 208, de la de Oviedo.

A D.ª Estefanía González García, núm. 235, de la de León.

A D. Jesús Muñoz Gaspar, núm. 270, de la de La Coruña.

A D.ª María Blanca Bejarano Llorente, núm. 278, de la de Navarra: y

A D. Julián Sánchez Vázquez, núm. 303, de la de León.

Asimismo, y como Maestras Normales, procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que terminaron sus estudios en el año de 1926, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, se nombra a D.ª Beatriz Guillén Rodríguez, núm. 16 de la lista de prelación, formada por la referida Escuela para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza entre alumnas de aquella promoción, Inspectora de la provincia de Lugo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

A D.ª Elena Gil y Gil, núm. 17 de la misma lista, Inspectora de Soria.

A D.ª Francisca Vicente Mangas, núm. 18, Inspectora de Orense; y

A D.ª Isabel López del Amo, núm 23, Inspectora también de la provincia de Lugo, por lo que percibirán todas las ahora promovidas a estos cargos el indicado sueldo de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lérida a D. José Lloveras Gironella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos, debiendo cesar en dicho cargo D. Higinio Pérez Vergara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Huesca a D. Ildefonso Beltrán Pueyo, debiendo cesar en el referido cargo D. Luis Francisco Galdeano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Palencia, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 9 000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos de escala reglamentarios que corresponden como efecto de esa baja, y por consiguiente que:

D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, pase a percibir el referido sueldo anual de 9.000 pesetas.

D.ª Teresa Izquierdo Izcúe, Inspectora de Cádiz, pase al de 8.000 pesetas.

D. Juan Comas Camps, Inspector de la provincia de Madrid, pase al de 7.000 pesetas; y

D.ª María Victoria Díaz y Rivas, Inspectora de la provincia de Oviedo, pase al de 6 000 pesetas anuales.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 6 del mes en curso, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento fecha 11 de Abril del año pasado, inserta en la *Gaceta* del día 12, se creó una plaza de Inspector de Primera enseñanza con residencia en Melilla, y procediendo asignar a dicha plaza la correspondiente zona de inspección, como la tienen las restantes,

Este Ministerio ha acordado que ella se extienda, según propuesta formulada por la Inspección Central de Primera enseñanza, a todas las Escuelas enclavadas en los territorios de soberanía nacional del Norte de Africa, quedando, en virtud de ello, formada dicha zona por las Escuelas de Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera y Peñón de Alhucemas, radicando en Melilla la residencia habitual del Inspector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del titular que la desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Palencia; por traslado, en virtud de concurso a otra provincia, queda vacante otra plaza igual en la de Badajoz; plazas que, a tenor de lo dispuesto en el art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, corresponde proveer en los turnos de primero y segundo concurso de traslado, respectivamente, por lo que este Ministerio así lo ha acordado con sujeción a las siguientes normas:

Ambos concursos se anunciarán por el término improrrogable de quince días naturales, a partir del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los concurrentes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo citado, haciendo constar en éstas que el Inspector o Inspectora a quien se refiere no tiene para los efectos del concurso la limitación de permanencia en su actual destino que se determina en el art. 41 del expresado Decreto.

Salvo esa limitación, pueden concurrir a la provisión de las indicadas plazas todos los Inspectores de Primera enseñanza que lo sean en propiedad por haber ingresado en el servicio de la Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial fecha 8 del corriente, por la que se disponía que sean libradas a los Inspectores de Primera enseñanza las cantidades correspondientes para el pago de dietas y gastos de locomoción,

Este Ministerio ha acordado que la cantidad que por cada trimestre corresponde librar a cada Inspector es la de 592,38 pesetas (integrada por 437,50 en concepto de dietas, más 154,88 en concepto de gastos de locomoción), quedando subsistente en todo lo demás la referida Orden de 8 del mes corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de nuevas secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales que se citan figuran en la relación que se acompaña *(véase página 525)*; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 23 de Febrero de 1933.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Montijo	Badajoz	Niñas, núm. 1	4	1	125	A base de tres unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas, núm. 2	4	1	125	Idem íd.
3	Olivenza	Idem	Niños	3	»	150	Idem íd.
4	Idem	Idem	Niñas	3	»	150	Idem íd.
5	Badalona	Barcelona	Niños «Ventos Mir»	4	1	»	Ampliación de una sección.
6	Idem	Idem	Niñas ídem íd.	4	1	»	Idem íd.
7	Idem	Idem	Niños «Ramón Muntaner»	4	1	»	Idem íd.
8	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	4	1	»	Idem íd.
9	Capellades	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de una unitaria y una de párvulos.
11	Gerona	Gerona	Idem	4	3	150	A base de la de la Sra. Auguet.
12	Idem	Idem	Idem	3	2	150	A base de la de la de la Sra. Canós.
13	Fuenterrabía	Guipúzcoa	Niñas, barrio de la Marina	3	2	125	A base de una de párvulos.
14	Murcia	Murcia	Niños aneja Normal Magisterio	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
15	Falces	Navarra	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
16	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
17	Sangüesa	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
18	Villafranca	Idem	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección.
19	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
20	Siero	Oviedo	Niños	4	1	»	Idem íd.
21	Idem	Idem	Niñas	5	1	»	Idem íd.
22	Dueñas	Palencia	Idem	3	1	100	A base de dos unitarias.
23	Idem	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
24	Comillas	Santander	Idem	4	1	»	Idem íd.
25	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
26	Los Corrales de Buelna	Idem	Idem	4	3	100	A base de una unitaria.
27	Selaya	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
28	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
29	Aguilafuente	Segovia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
30	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
31	Villacañas	Toledo	Idem	4	1	»	Ampliación de una sección.
32	Valencia	Valencia	Niños aneja Normal Magisterio	»	2	»	Ampliación de dos secciones.
33	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	»	3	»	Ampliación de tres secciones.
			Totales		44	1.875	

Madrid 23 de Febrero de 1933.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 526 a 528)*, según en la misma se expresa, entendiéndose, en algunos casos, rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 23 de Febrero de 1933.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Elche	Alicante	Balsares	»	»	1	»	»	»
2	Novelda	Idem	Casco	2	1	»	»	1	»
3	Almería	Almería	Idem	»	»	»	»	1	Se instalará en el grupo Villaespesa.
4	Idem	Idem	Asistencia social	»	1	»	»	»	»
5	Idem	Idem	Beneficencia provincial	»	1	»	»	»	»
6	Félix	Idem	Casablanca	»	»	1	»	»	»
7	Monesterio	Badajoz	Casco	2	2	»	»	»	»
8	Andraitx	Baleares	Idem	»	1	»	»	»	»
9	Fontrubí	Barcelona	Can Sintet	»	»	»	1	»	»
10	Manresa	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
11	Santa María de Martorellas de arriba	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
12	Albalá	Cáceres	Idem	2	2	»	»	»	»
13	Trujillo	Idem	Idem	1	2	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Huertas de Animas	1	1	»	»	»	»
15	Idem	Idem	Belén	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Zarza la Mayor	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
17	Segorbe	Castellón	Peñalba	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
18	Vall d'Alba	Idem	Masía de Toribio	»	»	1	»	»	»
19	Idem	Idem	Masía de Pelachaneta	»	»	1	»	»	»
20	Idem	Idem	Masía de Corrales	»	»	1	»	»	»
21	Castro del Río	Córdoba	Casco	1	»	»	»	»	»
22	Hornachuelos	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
23	Abegondo	Coruña (La)	Figueroa	»	»	1	»	»	»
24	El Ferrol	Idem	Casco	3	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	San Felipe	1	»	»	»	»	»
26	La Coruña	Idem	Calle de Juan Castro Mosquera	1	1	»	»	»	»
27	Idem	Idem	Corrales (Eiris)	»	»	»	1	»	»
28	Mugardos	Idem	Mehá	»	»	1	»	»	»
29	Oroso	Idem	Villarromaris	»	»	1	»	»	»
30	Touro	Idem	Quión	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
31	Idem	Idem	Circes	»	»	»	1	»	»
32	Idem	Idem	Turces	»	»	»	1	»	»
33	Vilasantar	Idem	Presaras	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
34	Fuente de Pedro Naharro	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»	»
35	Darnius	Gerona	Idem	»	»	»	»	1	»
36	Gerona	Idem	Idem	2	1	»	»	1	»
37	Gor	Granada	Idem	1	1	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Cenascuras	1	1	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Las Viñas	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
40	Idem	Idem	La Sierra	»	»	»	1	»	»
41	Palacios de Valduerna	León	Casco	1	»	»	»	»	»
42	Santa Marina del Rey	Idem	Villamor de Orbigo	»	»	1	»	»	»
43	Valdepiélago	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
44	Villaobispo de Otero	Idem	Otero de Escarpizo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
45	Idem	Idem	La Carrera	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
46	Villarejo de Orbigo	Idem	Casco	»	»	»	1	»	»
47	Idem	Idem	Villaría de Orbigo	»	»	»	1	»	»
48	Almacellas	Lérida	Almacelletas	»	»	»	1	»	»
49	Fulleda	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
50	Carballedo	Lugo	Santiago de Losada	»	»	1	»	»	»
51	Chantada	Idem	San Félix de Asmas	1	1	»	»	»	»
52	Idem	Idem	San Salvador de Asmas	1	»	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Muradelle	»	1	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Solar	»	1	»	»	»	»
55	Idem	Idem	San Juan de Veiga	»	»	1	»	»	»
56	Idem	Idem	Santa María de Nogueira	»	»	1	»	»	»
57	Idem	Idem	San Jorge	»	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
58	Chantada	Lugo	San Cristóbal de Fornas	»	»	»	1	»	»
59	Idem	Idem	San Manuel de Pereira	»	»	»	1	»	»
60	Idem	Idem	Ulfe	»	»	»	1	»	»
61	Mondoñedo	Idem	San Andrés	»	»	»	1	»	»
62	Idem	Idem	Solojuane	»	»	»	1	»	»
63	Fuencarral	Madrid	Huerta del Obispo	1	1	»	»	»	»
64	Vallecas	Idem	Casco	3	3	»	»	»	»
65	Arriate	Málaga	Idem	1	»	»	»	»	»
66	Melilla	Idem	Idem	11	11	»	»	»	»
67	Vélez Málaga	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
68	Villanueva del Rosario	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
69	Mula	Murcia	Idem	1	1	»	»	1	»
70	Idem	Idem	Yecha	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
71	Idem	Idem	Baños de Mula	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
72	Idem	Idem	El Niño	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
73	Idem	Idem	Casas Nuevas	»	»	1	»	»	»
74	Murcia	Idem	Estación de Alquerías	»	»	1	»	»	»
75	Idem	Idem	Casillas	1	1	»	»	»	»
76	Idem	Idem	Senda de los Garres	»	»	1	»	»	»
77	Idem	Idem	Algezares	»	1	»	»	»	»
78	Idem	Idem	El Bojal	»	1	»	»	»	»
79	Idem	Idem	Santiago y Zaraiche	1	1	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Monteagudo	1	»	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Las Bastidas	»	»	1	»	»	»
82	Idem	Idem	Barrio del Carmen	1	1	»	»	»	»
83	Idem	Idem	Orilla del Azarbe	1	1	»	»	»	»
84	Idem	Idem	Guadalupe	1	1	»	»	»	»
85	Idem	Idem	Rincón de Seca	1	1	»	»	»	»
86	Abaurrea Alta	Navarra	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
87	Aibar	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
88	Andosilla	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
89	Bazán	Idem	Elizondo	1	2	»	»	1	»
90	Idem	Idem	Arizcun	»	»	»	»	1	»
91	Cizur	Idem	Cizur Mayor	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
92	Echarri Aranaz	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
93	Estella	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
94	Galar	Idem	Esparza de Galar	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
95	Imor	Idem	Eraso	»	»	1	»	»	»
96	Lodosa	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
97	Mélida	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
98	Sartaguda	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
99	Tudela	Idem	Idem	2	2	»	»	2	»
100	Ujué	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
101	Uzama	Idem	Arraiz	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
102	Urroz (Villa)	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
103	Yerri	Idem	Arandigoyen	»	»	»	1	»	»
104	Allariz	Orense	Gundiás	»	»	1	»	»	»
105	Avión	Idem	Pascais	»	»	1	»	»	»
106	Idem	Idem	Taboazas	»	»	1	»	»	»
107	Boborás	Idem	Gendive	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
108	Idem	Idem	Brues	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
109	Carballino	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
110	Idem	Idem	Madarnas	»	»	1	»	»	»
111	Idem	Idem	Sagra	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
112	San Juan del Río	Idem	Domecelle	»	»	1	»	»	»
113	Viana del Bollo	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
114	Idem	Idem	Morisca	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
115	Idem	Idem	San Ciprián	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
116	Idem	Idem	Piegieros	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
117	Idem	Idem	Fornelos de Cob	»	»	»	1	»	»
118	Idem	Idem	Seoane de abajo	»	»	»	1	»	»
119	Idem	Idem	Castiñeira	»	»	1	»	»	»
120	Idem	Idem	Rubiales	»	»	»	1	»	»
121	Degaña	Oviedo	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

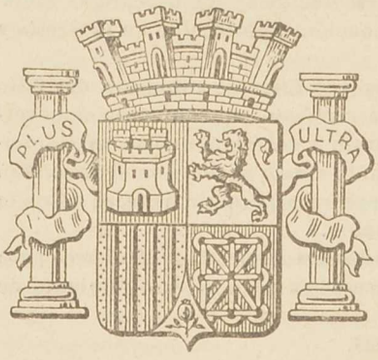
Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
122	Gozón	Oviedo	Santa Eulalia de Nembro	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
123	Idem	Idem	Viodo	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
124	Idem	Idem	Perdones	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
125	Grado	Idem	Llantrales	1	1	»	»	»	»
126	Mavia	Idem	Armental	»	»	1	»	»	»
127	Pravia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
128	La Estrada	Pontevedra	Guimarey	»	»	1	»	»	»
129	Idem	Idem	Ouzande	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
130	Idem	Idem	Liripio	»	»	1	»	»	»
131	Idem	Idem	Souto	1	»	»	»	»	»
132	Tomiño	Idem	Taborda	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
133	Idem	Idem	Santa María de Telra	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
134	Idem	Idem	Carregal	»	»	»	1	»	»
135	Ciudad Rodrigo	Salamanca	Arrabal del Puente	»	»	»	»	1	»
136	Idem	Idem	Barrio de Las Viñas	»	»	»	1	»	»
137	Ledesma	Idem	San Pablo	»	»	»	»	1	»
138	Idem	Idem	Los Mesones	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
139	Liérganes	Santander	Rubalcaba	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
140	Reinosa	Idem	Casco	»	2	»	»	»	»
141	Bernardas	Segovia	Idem	»	»	»	»	1	»
142	Carbonero el Mayor	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
143	Coca	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
144	El Espinar	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
145	Nieva	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
146	Carmona	Sevilla	Idem	1	»	»	»	»	»
147	Boós	Soria	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
148	Monteagudo de las Vicarías	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
149	Cheste	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
150	Valencia	Idem	Idem	18	16	»	»	9	»
151	Carpio	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»	»
152	Zaratón	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
153	Abanto y Ciérvana	Vizcaya	Gallarta	1	1	»	»	2	»
154	Idem	Idem	Ciérvana	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
155	Busturia	Idem	Barrio de Altamira	1	»	»	»	»	»
156	Erandio	Idem	Arriaga	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
157	Sopuerta	Idem	Barrio de Cabral	1	1	»	»	»	»
158	Brea de Aragón	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	1	»
159	Bujaraloz	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
160	La Almolda	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
			Totales	101	108	26	21	37	= 293

Madrid 23 de Febrero de 1933.

(*Gaceta* del 28.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 21 de Marzo de 1933 — Núm. 33



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Proyecto de ley sobre revisión de los fallos de los Tribunales de honor referentes a los funcionarios civiles.—Página 530.

Otro sobre provisión de destinos públicos.—Página 530.

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública la finca denominada «La Veguilla», perteneciente a los bienes incautados de la Compañía de Jesús.—Página 532.

Otro ídem al id. id. del edificio y teatro-patio cubierto, incautado a la ídem íd. en la calle de González Adalid, en Murcia.—Página 532.

Orden relativa a la celebración de «Los tres días de la pasa» en los días 6, 7 y 8 del próximo Abril.—Página 532.

Otra circular dando disposiciones para amoldar las plantillas de Porteros a las señaladas en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931.—Página 532.

Estado.

Decreto nombrando Director de la Academia Española de Bellas Artes de Roma a don Ramón María del Valle Inclán.—Página 533.

Ministerio.

Decreto relativo a la provisión de becas hispanoamericanas, alternativamente, entre un periodista y un estudiante.—Página 533.

Otros aprobando proyectos de obras de ampliación y reforma y construcción de edificios destinados a Escuelas graduadas.—Página 533.

Otro facultando al Ministro de Instrucción pública para autorizar a los Patronatos universitarios a convenir operaciones de préstamo con la garantía de los caudales de las Fundaciones benéfico-docentes que ellos representen y administren.—Página 534.

Decreto disponiendo que el Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática «Torres Quevedo» quede incorporado a la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reforma.—Página 535

Otro relativo a la aprobación por el Ministerio de los contratos que haya de realizar la Junta Nacional de Música.—Página 535.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimación de instancia sobre anulación de permuta.—Página 536.*

Desestimación de instancia pidiendo mejora de puesto en el Escalafón general.—Página 536.

Licencia.—Página 537.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Requerimiento a Ayuntamiento para abono de indemnizaciones. Página 537.*

Desestimación de instancia solicitando aumento de indemnización.—Página 537.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Aplicación a la de Madrid de cuatro dotaciones aumentadas en el Escalafón de Catedráticos. Página 537.*

Ascensos.—Página 537.

Confirmación en el cargo de Director de la de Barcelona, con la indemnización de 3 000 pesetas para gastos de representación.—Página 537.

Confirmando en el cargo de Secretario de la de Barcelona, con la indemnización de 1.500 pesetas para gastos de representación.—Página 538.

Escalafón de Catedráticos numerarios.—Página 538.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 538.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 538.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.—*Escalafón de Profesores auxiliares numerarios.—Página 542.*

Ascensos de Auxiliares.—Página 542.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramientos para formar parte del Comité artístico-técnico de la de Madrid.—Página 543.*

Ascensos de Auxiliares numerarios de la misma.—Página 543.

Idem de Maestros de taller de ídem.—Página 543.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 543.*

MUSEO DE ARTES INDUSTRIALES.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 543.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascensos.—Página 543.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 544.

ASUNTOS GENERALES.—*Prohibición al Profesorado de los Centros dependientes de la Dirección de dar clases particulares a los alumnos que hayan de sufrir examen en el Centro donde ellos profesan.—Página 544.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

PROYECTOS DE LEY

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre revisión de los fallos de los Tribunales de honor referentes a los funcionarios civiles.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al consignar en la Constitución del Estado la supresión de los Tribunales de honor establecidos por leyes de carácter militar y civil, surgió en un grupo de esta Cámara un movimiento revisionista de los fallos de aquellos organismos que mereció la aprobación unánime de los Diputados y fué aprobada la ley de 16 de Abril de 1932 con el asentimiento de todos los grupos políticos del Parlamento. Sin duda por olvido, no se mencionaron en ella los fallos de otros Tribunales de honor que no fueran creados por el Código de Justicia militar; y esta omisión merece ser subsanada por virtud de un nuevo acuerdo de las Cortes, que extienda a los funcionarios civiles el beneficio de solicitar la revisión contra fallos de los Tribunales de honor creados por la ley de su Instituto, único modo de que los españoles funcionarios puedan sentirse iguales ante el derecho y que el olvido no se convierta en injusticia.

Por las expuestas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El recurso de revisión y su ejercicio, establecidos por el art. 1.° de la ley de 16 de Abril del pasado año, se hace extensivo a los funcionarios del orden civil, regidos por Estatutos donde hallaron establecidos los Tribunales de honor, extinguidos por el art. 95 de la Constitución de la República Española.

Art. 2.° Las instancias ejerciendo el recurso se presentarán ante el Ministro del Departamento a que hubiera pertenecido el Tribunal que acordó la separación del funcionario, acompañando a la instancia certificación de antecedentes penales y consignando en la instancia el mayor número de datos relativos a la causa de la separación y al funcionamiento del Tribunal de honor y de los miembros que lo formaron, y los fundamentos en que el interesado apoya la ilegalidad o el error del Tribunal.

El recurso le sustanciará un Jefe de Administración del respectivo Ministerio, designado por turno de mayor a menor antigüedad, aportando los datos que el interesado exponga, e instruyendo información, que deberá hallarse terminada en el plazo de dos meses, en la cual se oirá al recurrente, y, de ser posible, a los funcionarios que formaron el Tribunal. Se emplazará a cuantas personas puedan aportar datos o informes para mejor proveer, citándose, bien de oficio o a propuesta del interesado, previa su declaración de pertinencia, a cuantos se consideren de interés para el caso. Esta información se remitirá al Tribunal a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.° Terminada la información, se constituirá un Tribunal formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Abogado del Estado, ambos de la categoría de Jefe de Administración o asimilados, designados, respectivamente, por el Presidente de dicho Consejo y por el Director de lo Contencioso, que presidirá el Magistrado a quien corresponderá presidir en Sala, acordando el Tribunal una resolución, que será «confirmando» o «anulando» el fallo del Tribunal de honor recurrido. La resolución se comunicará al Ministro respectivo, para su aprobación, publicación en la *Gaceta* y ejecución del fallo.

Art. 4.° Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, será repuesto el recurrente en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le correspondan, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Escalafón del personal activo, y comenzará a percibir haberes desde la fecha del acuerdo de reposición.

Art. 5.° Quedan autorizados los respectivos Ministros para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 11 de Marzo de 1933.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 15.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de ley sobre provisión de destinos públicos.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Manuel Azaña.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Desde hace más de medio siglo nuestra legislación viene premiando los servicios militares de quienes, perteneciendo a clases humildes y carentes de recursos, se vieron obligados a abandonar sus familias y hogares en cumplimiento del patriótico deber de incorporarse a las filas del Ejército de mar o tierra, otorgándoles opción para solicitar, después de su licenciamiento, determinados destinos públicos, y aumentados éstos en número al acometerse en el año 1835 las reformas del Ejército, que privaron a dichas clases el ingreso en los cuadros de la Oficialidad.

Se aplicó esa legislación protectora hasta 1925, año en que la Dictadura, en su desmedido y desconcertante afán reformador, la derogó, estableciendo nuevas normas, las cuales han sido anuladas por ley de 16 de Febrero último, que a la vez declaró en vigor la de 10 de Julio de 1885, sin designar el organismo que habría de aplicarla.

Es innegable la necesidad de adaptar la legislación de 1885 a los tiempos actuales e inspirar la reforma que se proyecta en principios democráticos; en este sentido se faculta a Cabildos insulares, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a nombrar libremente sus empleados, con la única limitación de que se atengan en la concesión de los destinos a cubrirlos con licenciados del Ejército, con cuantos por actos de abnegación y heroísmo figuren en la Orden de Beneficencia y con los inutilizados del trabajo que hayan logrado reavivar sus energías y actividad y puedan, a juicio del Instituto de Reeducación Profesional, desempeñar destinos públicos.

Asimismo se procura en las bases que se acompañan unificar el procedimiento para nombrar los subalternos en todos los Ministerios.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Base 1.ª Las vacantes de subalterno que ocurran en Ministerios, tanto en sus organizaciones centrales como provinciales y dependencias anexas, y en los demás Centros, cualquiera sea su denominación, que perciban fondos del Estado, siempre que éstos se consignen, aun cuando sea en forma global, en los

Presupuestos generales del Estado, se proveerán con sujeción a las prescripciones de la presente ley, exceptuándose las entidades regionales, Cabildos insulares, Diputaciones y Ayuntamientos.

El reglamento para la ejecución de la presente ley especificará los destinos de subalternos que hayan de proveerse con sujeción a sus preceptos en todos los Ministerios, incluso los de Guerra y Marina.

Base 2.ª La Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de dar cumplimiento a la ley de 10 de Julio de 1885, armonizando su aplicación y preceptos que queden en vigor con los de la legislación de funcionarios públicos del año 1918 y con los de las presentes Bases; anunciando a concurso los destinos vacantes y adjudicándolos reglamentariamente a quienes corresponda.

Los interesados podrán formular sus reclamaciones ante la propia Presidencia del Consejo, y contra las resoluciones de ésta entablar el recurso contencioso-administrativo.

Base 3.ª Los Ministerios comunicarán mensualmente a la Presidencia del Consejo cuantas vacantes de subalternos se produzcan en ellos y en sus dependencias centrales y provinciales.

Cuando los Ministerios juzguen que el desempeño de los destinos vacantes requiere condiciones especiales o posesión de un título facultativo o pericial, lo expondrán motivadamente a la Presidencia del Consejo, recabando de ella autorización para celebrar oposiciones o concurso especial.

La propia autorización solicitarán los Ministerios de la Presidencia para nombrar personal con carácter interino, en el caso de que los servicios quedaren desatendidos a su entender, mientras se provea la vacante. En ningún caso excederá esta interinidad de seis meses, quedando responsables del exceso de los sueldos las autoridades y funcionarios que lo consintieran.

Las autorizaciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Base 4.ª A los destinos vacantes anunciados a concurso podrán optar, además de los individuos comprendidos en las leyes de 10 de Julio de 1885 y del Voluntariado de Africa de 19 de Mayo de 1932, los inutilizados en accidentes de trabajo que posean declaración de aptitud del Instituto de Reeducación Profesional para desempeñar destinos públicos y todos los que por revelantes y notorios actos altruístas pertenezcan a la Orden civil de Beneficencia en las condiciones que determine el reglamento.

Requisitos ineludibles en los interesados para clasificarse en los concursos serán los de saber leer y escribir, carecer de antecedantes penales y no hallarse procesados ni inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Base 5.ª También podrán concederse destinos comprendidos en esta ley, en número que no exceda del 25 por 100 en cada Centro ú organismo, a los retirados y jubilados que no hayan alcanzado la categoría de Oficial de los Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y de Seguridad que lo soliciten, reunan los requisitos detallados en la Base precedente y acrediten, además, que les restan cinco o más años para cumplir la edad de jubilación forzosa de los subalternos. Este personal no percibirá sueldo alguno por el servicio que preste; únicamente se le retribuirá con gratificaciones que no podrán exceder de 1.500 pesetas; éstas no serán computables ni para abono de tiempo ni para mejora de derechos pasivos.

El reglamento determinará la proporción y clase de destinos que puedan serles adjudicados.

Base 6.ª Las vacantes se clasificarán, reglamentariamente, en tres categorías, atendiendo a la extensión de los conocimientos necesarios para la función a desempeñar.

Base 7.ª Los concursantes serán incluídos, atendidos sus méritos y circunstancias, en los tres grupos siguientes que determinarán preferencia:

a) Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes de trabajo.

b) Los que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando o de la Orden civil de Beneficencia.

c) Las clases e individuos acogidos a la ley del Voluntariado en Africa, y, en general, los procedentes del Ejército y Armada, en la forma que determina la ley de 10 de Julio de 1885.

Base 8.ª Los que obtengan el destino con arreglo a esta legislación no podrán ser separados del mismo, sino como resultado de expediente en el que serán oídos.

A los que hayan de cesar en sus cargos, bien por supresión de servicio o reforma de plantilla, se los declarará excedentes forzosos, con los derechos inherentes a tal situación.

La jubilación forzosa de los subalternos tendrá lugar el día en que cumplan los sesenta y siete años de edad.

La jubilación voluntaria se concederá a petición de los interesados, cuando tengan prestados cuarenta años de servicios efectivos al Estado, y también, a su instancia, una vez cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

Base 9.ª Las entidades regionales, Cabildos insulares, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos proveerán libremente las plazas de su personal subalterno; si bien las vacante las anunciarán y adjudicarán en concurso y siempre que concurran aspirantes por el orden que se enuncian: a inutilizados por accidentes del trabajo declarados autorizadamente aptos para el destino que hayan de desempeñar; a individuos pertenecientes a la Orden civil de Beneficencia, y a los procedentes del Ejército y Armada comprendidos en las leyes del Voluntariado de Africa de 13 de Mayo de 1932 y 10 de Junio de 1885; siempre que unos y otros sepan leer y escribir y sean naturales y vecinos del término jurisdiccional de la Corporación de quien dependa la vacante.

Los Gobernadores civiles velarán por el exacto cumplimiento de este precepto, corrigiendo con los medios a su alcance las infracciones o inobservancias que del mismo conozcan, de cuyas correcciones se podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo.

Esto, no obstante, las entidades regionales, Cabildos insulares, Diputaciones y Ayuntamientos pueden delegar, voluntariamente, en la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de anunciar y resolver los concursos de referencia, comunicándola, al efecto, las plazas que haya vacantes y su dotación.

En los casos en que intervenga la citada Presidencia actuando por delegación, lo hará con sujeción a las normas de la presente ley.

Base 10. Para el desarrollo y aplicación de la presente ley de Bases, la Presidencia del Consejo de Ministros estará asistida de un organismo asesor, que se denominará Junta de Destinos de Subalternos del Estado, integrada por un representante de cada Departamento ministerial y uno de la Subsecretaría de Comunicaciones. Tendrán la categoría de Jefes de Administración o similares.

Esta Junta, que intervendrá necesariamente en la formación de la lista de destinos vacantes que se anuncien a concurso y en su adjudicación, redactará y elevará a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su constitución, un proyecto de reglamento con las normas para el cumplimiento de esta ley, y otro de régimen interior.

Del seno de la propia Junta se designará un Comité ejecutivo, compuesto de tres Vocales, que ejercerá las funciones que los reglamentos le confieran.

El Presidente de la Junta, que lo será también del Comité ejecutivo, será nombrado libremente por el Presidente del Consejo de Ministros.

Este designará asimismo, precisamente de entre los representantes ministeriales, los que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente de la Junta y de Vocales del Comité ejecutivo.

Base 11. Para auxiliar los trabajos de la Junta y del Comité ejecutivo y realizar los que determina esta ley y sus reglamentos, se constituye en la Presidencia del Consejo una Sección administrativa, de la que será Jefe un Jefe de Administración

civil o asimilado, que, a la vez, será el Secretario de dichos organismos.

Base 12. En todo lo que no se halle determinado en la presente ley, será de aplicación a este personal la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, el reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

Base adicional. El reglamento para la aplicación de la presente ley, que la Junta ha de someter a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, desarrollará los preceptos legales y contendrá las normas encaminadas a su aplicación práctica, detallando las plazas que hayan de otorgarse a los inválidos del trabajo y a los procedentes de la Orden de Beneficencia, y circunstancias que en ellos hayan de concurrir y destinos más adecuados para desempeñarlos; exclusión de los beneficios de esta legislación por falta de condiciones materiales, intelectuales o morales, expedición y entrega de credenciales, reclamaciones, modo y forma de anunciar los concursos de vacantes, preferencias, adjudicación de destinos y, en general, proveerá a todo cuanto no estando en oposición con los preceptos de las leyes citadas, contribuya a la mejor aplicación de sus principios básicos.

Madrid 14 de Marzo de 1933.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 15.)

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y ley de 12 de Septiembre de 1932; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la finca denominada «La Veguilla», sita en los términos municipales de Chamartín de la Rosa y Fuencarral, provincia de Madrid, que mide una extensión superficial de 2.330.000 metros cuadrados, incautada por dicho Patronato a la Compañía de Jesús en 27 de Octubre de 1932.

Art. 2.º La finca «La Veguilla» se destinará a la formación de un Jardín Botánico e instalación de un Parque Zoológico, reservándose un espacio para el gran Stadium de Madrid.

Art. 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado el presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 8.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y ley de 12 de Septiembre de 1922; de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio y teatro o patio cubierto incautado a la Compañía de Jesús en la calle de González Adalid, núm. 31, de Murcia, para su utilización por la Universidad de dicha capital.

Art. 2.º La Universidad de Murcia tendrá facultad para cederlo, a su vez, en usufructo a la Asociación Profesional de Estudiantes de Derecho, mientras subsistan su objeto y fines actuales, y en tanto que la propia Universidad no lo necesite para su servicio.

Art. 3.º La entrega a la autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 8.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado algunos de los elementos que intervienen en la organización de «Los tres días de la pasa» un aplazamiento en la fecha de su celebración, fundándolo en su conveniencia, y a fin de que aquéllos obtengan todo el relieve deseado,

Esta Presidencia ha acordado que en lugar de los días 9, 10 y 11 de Marzo, señalados en la Orden de 21 de Febrero último «Los tres días de la pasa», se celebren el 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 10.)

Excmo. Sr.: La Comisión de representantes de los Ministerios civiles formuló un proyecto de reforma del Cuerpo de Porteros, recogida en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, concediéndoles determinados beneficios, que tenían su contrapartida en la reducción de plantillas, las cuales fijó dicha disposición en la cuantía siguiente: 73 a la Presidencia del Consejo, 19 al Ministerio de Estado, 180 al de Justicia, 766 al de Hacienda, 292 al de la Gobernación, 1.203 al de Instrucción pública, 162 al de Fomento, 156 al de Trabajo y Previsión, 146 al de Agricultura, Industria y Comercio y 418 a Comunicaciones.

Es indudable que la creación de nuevos Centros, como los docentes por el Ministerio de Instrucción, y el traslado de otros a nuevos locales ha repercutido en el aumento de esas plantillas, y que también otras han experimentado alteración a consecuencia del pase de organismos y servicios de unos a otros Departamentos ministeriales; pero no es menos cierto que tales aumentos y modificaciones no impiden ni obstaculizan, por tratarse de asunto perfectamente independiente, el cumplimiento en ese extremo del Decreto de referencia, toda vez que bastará al efecto sumar a las cifras de las plantillas expuestas los aumentos concedidos o efectuar, en su caso, las variaciones pertinentes en aquellos Ministerios en que haya habido traspaso de servicios.

Las normas estatutarias actualmente en vigor facilitan el acoplamiento de este personal subalterno a los destinos y poblaciones que apetecían; ahora bien, con la persistente amortización, legalmente ordenada, de los que exceden de plantilla se hace en extremo difícil en bastantes ocasiones—con evidente perjuicio del servicio, al que ha de atenderse con preferencia a las conveniencias personales—el cubrir vacantes en poblaciones para donde no existen voluntarios que las soliciten, y en este trance es necesario destacar a ellas, con carácter forzoso, a quienes por exceder de la plantilla se encuentran prestando servicio en lugares alejados de aquellos en que se producen o resultan las bajas, con los perjuicios consiguientes para los interesados, que en lo posible es preciso evitar a este modesto personal.

Con el propósito de remediar lo expuesto, y al propio tiempo para llenar algunas omisiones, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ministerios civiles y la Subsecretaría de Comunicaciones dictarán las medidas conducentes, tanto en los servicios

centrales como provinciales, para amoldar las plantillas de Porteros a las que taxativamente les señaló el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, con las modificaciones que autorizadamente hayan experimentado desde dicha fecha por creación de Centros o traspaso de servicios de unos a otros.

En todo caso, la Presidencia del Consejo no cubrirá, salvo circunstancias excepcionales, las vacantes que en aquéllos se produzcan, hasta conseguir las plantillas decretadas.

2.° En lo sucesivo, los ascensos en el Cuerpo de Porteros, incluso los que origine la reforma de plantillas, se concederán con sujeción a lo prevenido en el art. 9.° del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

3.° Tendrán preferencia, por orden de antigüedad, para los destinos que soliciten, excepto los que se provean por concurso de méritos, los Porteros que pertenezcan a Centros en los que exista exceso de personal de plantilla. Asimismo se dará cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del art. 6.° del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

4.° En general, la permanencia mínima de los Porteros en los destinos que se les confiera será: de tres años, para los que lo sean a petición propia y en concurso de méritos; de dos años, para los destinados en concurso de antigüedad, y de un año, para los que lo sean con carácter forzoso y para los que procediendo de excedencia voluntaria se destinen por la Presidencia a cubrir vacante donde aconsejen las necesidades del servicio.

5.° La Presidencia del Consejo de Ministros otorgará, conforme a lo prevenido en la disposición 2.ª de esta Orden, los ascensos originados por la modificación en los vigentes Presupuestos del Estado de las clases que comprende este personal, y seguidamente procederá a publicar, según ordena la ley de 30 de Diciembre de 1932, el Escalafón general del Cuerpo de Porteros.

Madrid 14 de Marzo de 1933.

AZAÑA

SEÑORES ...

(Gaceta del 16.)

Estado.

DECRETO

Conforme al contenido del art. 17 del reglamento por que se rige la Academia Española de Bellas Artes de Roma, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, y oídos la Academia de Bellas Artes de San Fernando, los Patronatos de los Museos del Prado y Arte Moderno, Centro de Estudios Históricos y Consejo Nacional de Cultura, y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Director de la mencionada Academia a D. Ramón María del Valle Inclán.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

Luis de Zulueta Escolano.

(Gaceta del 11.)

Ministerio.

DECRETOS

El deseo de estrechar cada vez más las relaciones espirituales entre las Repúblicas hispanoamericanas y España movieron al Poder público en varias ocasiones a dictar medidas encaminadas a que aquel acercamiento fuera tan intenso como cordial y rápido, seguro de que se establecería así una viva corriente de fraternidad y comprensión entre aquellas Repúblicas y esta otra República hermana, interesada siempre en fortalecer sus lazos culturales con las naciones de origen hispano.

Entre aquellas medidas se cuenta el Real decreto de 21 de Enero de 1921, por el cual se crearon becas metálicas con que ayudar a los estudiantes hispanoamericanos que vienen a nuestros Centros docentes a ampliar sus conocimientos y hacen posible al regresar que sean voceros documentados de las actividades y progresos de los afanes creadores de la nueva España.

Por el art. 2.° de la citada disposición—que modificó el Real decreto de 10 de Noviembre del mismo año—quedó establecido que las aludidas becas se concederían a alumnos matriculados que cursaran los estudios universitarios y superiores en Centros españoles de carácter oficial; pero es el caso que antes, por mociones particulares elevadas a este Ministerio, y ahora, por una instancia muy razonada de la Asociación de la Prensa de Madrid, se significa al Gobierno de la República la conveniencia de que alternen en el disfrute de dicho beneficio alumnos y periodistas hispanoamericanos, sin que en esta nueva distribución haya cambio sensible, ya porque, como con acierto se desprende del escrito de la mencionada Asociación, el verdadero periodista es, si no un estudiante, sí un estudioso que, poco avaro del saber, hace entrega de sus enseñanzas, pública y cuotidianamente, inmediatamente de lograrlas.

Al admitir la propuesta se lograrían dos fines: primero, que nuestra cultura fuera prácticamente conocida en América al volver allá los estudiantes convertidos en Operadores, Ingenieros, Letrados o Artistas; y segundo, que la comunicación del periodista becario con su órgano de publicidad, allá—aun disfrutando, como es natural, de la más amplia libertad de enjuiciamiento—fuera día por día, con la eficacia y la sugestión de la letra de molde, dando a conocer nuestras instituciones, nuestras costumbres, nuestros adelantos, nuestros grandes artistas, nuestros hombres de ciencia...; en una palabra, cuanto integra el gran acervo cultural de España, no apreciado a menudo en su justa perspectiva.

Tendiendo, pues, a que la trabazón de espíritus entre España y aquellos países sea cada día más positiva, honda y eficaz, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° El art. 2.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921, con la nueva redacción que le dió el único del de 10 de Noviembre del mismo año, dirá así: Para lo futuro y a medida que vayan vacando las becas hispanoamericanas creadas para estudiantes, se proveerán éstas a propuesta de los respectivos Gobiernos, alternativamente entre un periodista y un estudiante, a cuyo efecto la primera beca que haya de cubrirse lo será en un periodista.

Art. 2.° Los periodistas becarios justificarán su actuación profesional aquí, mediante la Asociación de la Prensa de Madrid, sin cuyo certificado mensual, acreditativo de la residencia y del trabajo del beneficiario, no podrá éste hacer efectivos sus haberes, los que dejará de percibir si por motivo fundado, a juicio de dicha Asociación, dejara de merecer este auxilio.

Art. 3.° Queda subsistente en todo lo demás el repetido Decreto de 21 de Enero de 1921 y su aclaratorio de 10 de Noviembre inmediato, con las variantes impuestas por distinta condición de los periodistas respecto de los alumnos oficiales matriculados en nuestros Centros de enseñanza.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para verificar obras de ampliación y reforma en el edificio «Granja del Carmen», situada en el barrio de San Isidro, de Madrid, destinado a Escuelas graduadas, con un total de nueve secciones, por su presupuesto de contrata de 610.571,76 pesetas.

Art. 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata, abonando el Estado el 50 por 100 de dicha suma (305.285 88 pesetas), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Ayuntamiento de Madrid el otro 50 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo presupuesto.

Art. 3.º La suma de 305.285,88 pesetas a cargo del Ayuntamiento será satisfecha directamente por éste contra certificaciones de obra ejecutada, cuenta de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Aravaca (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 164.236,68 pesetas.

Art. 2.º Que este edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 114.236,68 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 54.236,68 para el de 1934.

Art. 4.º La aportación de 50.000 pesetas que para estas obras hace el Ayuntamiento de Aravaca—ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio—sirvirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

La concesión de la personalidad jurídica a las Universidades de España por el art. 1.º del Decreto de 2 de Octubre de 1930, considerándolas Corporaciones de interés público de las comprendidas en el art. 35 del Código civil, con capacidad legal bastante, así para adquirir y administrar bienes como para contraer obligaciones y ejercitar acciones en defensa de sus derechos, dentro de los límites legales, obedeció principalmente a la necesidad de que nuestros primeros Centros de enseñanza superior desenvolvieran sus actividades y aplicaran sus medios de vida mediante un régimen de verdadera autonomía para que sea la propia Universidad la que señale el cauce por el que ha de desenvolver sus elevados fines docentes y culturales en armonía con las progresivas corrientes de los modernos anhelos de civilizadora espiritualidad.

Para esto precisa dotar en primer término de medios económicos a las entidades universitarias, y por ello, al preocuparse de tan importante y primordial fundamento, el referido Decreto consignó en su art. 19 entre los bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades, los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el distrito universitario, extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización con arreglo a las disposiciones vigentes. Mas la forma evidente de reconocer y aprovechar el verdadero valor de esos bienes es el beneficio que pueden ofrecer, quizás más que con su empleo directo que ocasionaría tal vez en algún momento el quebranto del peculio fundacional con el crédito que su importe representa para servir de base a operaciones y contratos que en momento determinado puedan ser solución de problemas económicos surgidos en la marcha y desenvolvimiento de los fines de las instituciones universitarias a que se hallan afectos dichos recursos.

De aquí la conveniencia de que por el Poder público se facilite el medio de que, con las formalidades y requisitos más exigentes para la seguridad e integridad de dichos bienes, puedan sobre ellos los Patronatos universitarios realizar las operaciones de crédito necesarias a obtener fondos con que dar solución a los referidos problemas de orden económico suscitados por la necesidad en el desarrollo y cumplimiento de los fines docentes.

Es base, además, de una disposición legal favorable a la concesión de la autorización para realizar operaciones de crédito con la garantía de tales recursos, de una parte del art. 1.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, copia casi literal de la de Gobernación de 14 de Marzo de 1899, a virtud de la cual se autoriza al Rectorado para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una Fundación, para recibir dinero a préstamo, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la Deuda y negociar los demás valores representativos del capital fundacional sin más exigencia que la del oportuno expediente, de donde recta y razonadamente se deduce que igualmente ha de poder ser con mayor motivo facultad del Protectorado universitario la de autorizar hipotecas y pignoraciones y realizar otros contratos y operaciones de carácter financiero derivados del derecho dominical y que sin afectar posiblemente como aquellos otros de venta, conversión y negociación a la integridad de dichos bienes fundacionales puedan permitir el aprovechamiento beneficioso del crédito que los mismos proporcionan, doctrina que explícitamente reconoció y en ella basó su resolución el Decreto de 25 de Octubre de 1913.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para autorizar a los Patronatos universitarios a que, con la garantía de los caudales de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, que ellos representen y administren, por hallarse comprendidos en los recursos a que se refiere la letra *B)* del art. 19 del Decreto de 2 de Octubre de 1930, puedan convenir operaciones de préstamo.

Art. 2.º Para que dicha autorización pueda otorgarse será indispensable:

A) La formación previa de expediente, en el que se acredite la causa, necesidad y utilidad de la operación crediticia.

B) El asesoramiento e informe favorable del Patronato Central de Fundaciones y del Consejo Nacional de Cultura, sin perjuicio de cuantos dictámenes estime oportuno solicitar el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

C) Que la operación se concierte con el Instituto Nacional de Previsión, con la Caja Postal de Ahorros, con el Banco de España y con cualquiera otra entidad oficial reconocida y autorizada por el Estado, según lo prevenido en el Decreto de 25 de Octubre de 1913.

D) Que el interés que se fije no sea nunca superior al interés medio que se pague en el mercado.

E) Que quede absolutamente asegurada la intangibilidad del capital fundacional, salvo en cuanto sirva de garantía.

F) Que la Fundación siga percibiendo directamente sus cuentas y productos en las épocas señaladas.

G) Que, a más de la garantía de los bienes propios del Patronato universitario, obligue éste expresamente al cumplimiento de la nueva obligación contraída, la obra, el servicio o la mejora que se realice con el producto del préstamo.

H) Que el contrato o la operación no pueda tener duración que exceda de veinte años.

I) Que no se apruebe presupuesto anual alguno de la Universidad obligada sin que se incluya en el mismo partida suficiente para la amortización del préstamo y pago de intereses.

J) Que hasta hallarse totalmente cancelado el préstamo no pueda concertarse otro nuevo; y

K) Que el capital del préstamo no exceda nunca en su importe de la cuarta parte del valor efectivo de la garantía al tipo de cotización cuando se concierte el préstamo, si se trata de valores cotizables o del valor de tasación si se trata de inmuebles.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 12.)

Habiendo pasado a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática «Torres Quevedo», y debiendo asumir la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reforma la responsabilidad del funcionamiento del Laboratorio y de los gastos que él ocasione, y que al mismo tiempo el Director tenga la plena autoridad que le es indispensable para la dirección científica y los problemas técnicos, se hace necesario establecer la debida coordinación en beneficio de los fines de ambas Instituciones.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Laboratorio de Mecánica Industrial y Automática «Torres Quevedo» que ha pasado a depender de dicho Departamento y se halla dotado en el capítulo 15, art. 19 del presupuesto vigente, quedará incorporado de un modo permanente a la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reforma, constituída por Decreto de 13 de Julio, ratificado por ley de 5 de Diciembre de 1931.

Art. 2.° De acuerdo con lo previsto en dichas disposiciones, la Fundación Nacional se encargará de la dirección del Laboratorio, percibirá las consignaciones que para él se consignen en los presupuestos y cualesquiera otros ingresos que tenga; autorizará los gastos y rendirá cuentas.

Art. 3.° Seguirá en su actual cargo de Director de Laboratorio D. Leonardo Torres Quevedo, y en el caso de vacante, la Fundación designará quién haya de sucederle. El Director del Laboratorio propondrá anualmente la distribución de gastos y el personal técnico y administrativo que considere necesario y la retribución que deba asignársele; la Fundación resolverá sobre estas propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto mencionado. Cuando se trate de personas que ocupen puesto en la Administración pública y se requiera una autorización del Gobierno, la Fundación propondrá alguna de las soluciones que establece el art. 6.° del Decreto de 13 de Julio de 1931.

Art. 4.° El Director del Laboratorio será Jefe del personal y regirá las actividades científicas y técnicas y la administración interior, pero con autorización de la Fundación podrá delegar alguna de esas funciones en Subdirectores o Jefes de servicios especiales.

Art. 5.° La Fundación y el Director del Laboratorio organizarán éste en la medida y con el ritmo que permitan los recursos y el personal disponible, para que en él se hagan:

a) Investigaciones científicas de automática y sus aplicaciones industriales.

b) Estudios y fabricación de aparatos, preferentemente al servicio de los Centros científicos y Establecimientos de enseñanza del Estado.

c) Preparación del personal que pueda contribuir a elevar el nivel y garantir la continuidad de la obra y pueda también ser útil para otros Centros de investigación científica e industrial.

Art. 6.° El Director del Laboratorio dará cuenta anualmente a la Fundación de los trabajos realizados por el mismo, de su organización, sus necesidades y sus ingresos y gastos, en una Memoria que la Fundación, si lo estima oportuno, podrá pasar con su informe al Ministro.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 12.)

En la legislación que creó la Junta Nacional de la Música y regula su organización (ley de 4 de Noviembre de 1931 y reglamento de 1.° de Julio de 1932) se nota que sin duda por el buen deseo de procurar rapidez a su funcionamiento, y con el fin de que cuanto antes se recogieran los beneficios que para el Arte lírico español ha de producir la constitución de tal organismo director, fué descartado de aquellas disposiciones legales cuanto se refiere a la facultad de contratación de servicios y elementos, así materiales como personales y artísticos, necesarios para la eficacia de las campañas de arte a realizar en relación con el fomento y prosperidad del arte de la música en España.

Del mejor encauzamiento de este interesante extremo se deriva otro de capital importancia para el desarrollo de los planes a ejecutar, cual es el de obtener el cumplimiento de obligaciones y el respeto a los derechos que nazcan y se consignen en debida forma. Tal es la meditada dirección en caso de litigio, que pudiera originarse por mala redacción o incomprensión de tales contratos, para cuyo otorgamiento no se contó con el idóneo y técnico parecer de quien, llegada la ocasión, pudiera con su experiencia y bajo su profesional responsabilidad evitar, quizás, las contiendas judiciales, y en último lugar, defender los intereses de la Junta Nacional, que en realidad son del Estado.

Por lo mismo, la autonomía técnica y administrativa que se concedió a la Junta para la más desembarazada realización de sus fines peculiares, no excluye la intervención del Estado y de sus órganos jurídicos en defensa de los intereses legítimos de la Junta.

Por tales razones y como complemento o adición a la ley de 4 de Noviembre de 1931 y al reglamento de 1.° de Julio de 1932, se hace preciso dictar esta disposición, en la que se regula la intervención del Estado en todos aquellos actos o aspectos de la vida de la Junta Nacional de la Música, cuyo desenvolvimiento tenga carácter jurídico, mediante pactos y convenios que impliquen la actividad de la misma y deban ser objeto del estudio, dictamen e interpretación competente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Presidente de la Junta someterá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, por conducto y con la aprobación del Director general de Bellas Artes, un modelo de cada uno de los contratos más corrientes que haya de

realizar, en uso de las atribuciones autónomas que en el aspecto técnico, artístico y administrativo le concede la ley de 4 de Noviembre de 1931 y el reglamento de 1.º de Julio de 1932, para adquirir, enajenar y pactar servicios personales o compromisos de actuación artística, y para la realización de operaciones de crédito, así como también la interpretación de preceptos legales relacionados con la razón de existencia de la Junta Nacional y el estudio a que se refiere el párrafo noveno del art. 2.º de la ley citada.

Art. 2.º Dichos proyectos de contrato y los de resoluciones en los demás asuntos a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser objeto de aprobación por la superioridad sin el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 3.º En el caso de que la mencionada Junta estimara procedente el ejercicio de acciones ante los Tribunales, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes, y ésta, previo informe de la Asesoría jurídica, procederá en la forma dispuesta en el art. 9.º del reglamento de la Dirección de lo Contencioso de 18 de Junio de 1925, para que recaiga la resolución correspondiente, y en su caso, sean comunicadas por ésta instrucciones al Abogado del Estado a que corresponda.

En los asuntos propios de la Junta, sea demandante o demandada, la representación en juicio la tendrá el Abogado del Estado respectivo, que cuidará, en su caso, se justifique haberse apurado la vía gubernativa, previa a la judicial, según los preceptos establecidos para las reclamaciones de esta índole en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Dicha representación será ejercida conforme a los preceptos del mencionado reglamento de la Dirección de lo Contencioso.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Luis Jaume Méndez pide que se anule la permuta, que le fué concedida, de sus respectivos cargos con otro Inspector de Primera enseñanza o, por lo menos, que se declare que él no se encuentra sujeto a lo que dispone el vigente Decreto que regula el servicio de Inspectores de Primera enseñanza, en la parte que concierne a las permutas de destino;

Resultando que en 29 de Noviembre de 1932, según sello del Registro general, tuvo entrada en este Ministerio una instancia firmada por los Inspectores de Primera enseñanza que entonces eran de las provincias de Segovia y Guipúzcoa, respectivamente, D. José Luis Jaume y Méndez y D. Inocencio Santos Barata, pidiendo que el Ministerio autorizara la permuta que de sus destinos habían entablado;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Diciembre se inserta el nuevo Decreto orgánico de la Inspección de Primera enseñanza, fecha 2 del mismo mes, cuyo artículo 41 preceptúa que *para obtener plaza por concurso de traslado o permutas será preciso que el Inspector lleve, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual solicita;*

Resultando que con fecha 3 de Enero último se ha dictado una Orden ministerial en la que se accede a la permuta entablada «habida consideración de que incoado este expediente el 29 de Noviembre último, y por lo tanto con anterioridad a la promulgación del Decreto de 2 de Diciembre, no son aplicables al caso las normas restrictivas que acerca de permutas en el mismo se establecen;

Resultando que con fecha 15 de Enero de 1933 el Sr. Jaume, alegando las supuestas restricciones que se establecen para concurrir a provisión de destinos mediante concurso de traslado, pide que se anule la referida permuta;

Considerando que la aquiescencia por parte de la Administración a una permuta de destinos, formulada por dos funcionarios en activo servicio, supone solamente el beneplácito de ésta a un contrato privado, cual es el de permuta, estipulado por los contratantes; por lo que si pudo otorgar o denegar dicho asentimiento, no le es dable, una vez autorizada la permuta, volver sobre tal acuerdo en interés de uno de los permutantes, lesionando el derecho del otro y el principio general en fuerza del cual *los pactos han de observarse;*

Considerando que el supuesto motivo alegado por el señor Jaume, y que queda expuesto en el último de los resultandos, carece de fuerza, dados los términos en que la Orden de 3 de Enero último fué dictada, según literalmente se ha transcrito en el resultando tercero, *por lo que no son aplicables al caso las normas restrictivas de dicho art. 42 del Decreto del 2 de Diciembre último,*

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a la petición del Sr. Jaume, quien debe estar a lo acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia en que D.ª María Millán del Val, Inspectora de Primera enseñanza de esa provincia, pide mejora de puesto en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, en el que ella aparece colocada después de quienes, a su juicio, adquirieron su derecho con posterioridad a la interesada, por ser procedente de la Escuela Superior del Magisterio y de promociones más modernas que la de ella;

Resultando que, si bien la interesada fué promovida a Maestra Normal como procedente de la mencionada Escuela al terminar el curso académico de 1923 a 1924 y con el núm. 3 de la lista de prelación para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza; ello no obstante, por necesidades del servicio y con arreglo a las normas vigentes de entonces al 2 de Diciembre último, no necesitó la Administración sus servicios como tal Inspectora, hasta que en 6 de Junio de 1932 y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizaba dicha Escuela, fué promovida a la efectividad del destino de Inspectora de Primera enseñanza;

Considerando que lo conseguido por la interesada al salir de la Escuela indicada fué únicamente el reconocimiento de su capacidad académica para desempeñar el cargo que después le fué asignado, sin que el título jurídico para figurar como tal Inspectora, ni los derechos inherentes a tal cargo hayan surgido hasta que se posesionó oficialmente del mismo, según doctrina mantenida por este Departamento, en armonía con el principio generalmente aceptado en Derecho administrativo de que en un determinado Escalafón de funcionarios, en cuanto que éste ha de ser reflejo de los servicios prestados por cada uno de ellos, no pueden tenerse en cuenta otros servicios que los *efectivamente prestados* en el Cuerpo a que el Escalafón pertenezca, y a este respecto es de tener en cuenta que la interesada sólo los ha prestado desde la citada fecha de 6 de Junio de 1932;

Considerando que a lo expuesto no se opone la doctrina mantenida en discrepancia con la que queda expuesta—por las diferentes disposiciones administrativas citadas por la interesada, todas ellas dadas en anteriores regímenes de gobierno; ni aun la

respetable doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en la invocada sentencia de 30 de Junio de 1930—que si obliga al fallo en ella basado y para el caso concretamente sujeto al recurso de que entonces se trataba; como tal doctrina de jurisprudencia carece de fuerza de obligar para todo otro; pues, del modo contrario, el Poder judicial supliría al legislativo en las funciones que a éste le competen, lo que es patentemente inadmisible,

Este Ministerio ha acordado declarar que no ha lugar a lo que se pide.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia de la Inspectora de esa provincia, D.ª María Josefina Vidal y García, y la certificación facultativa que le acompaña,

Esta Dirección general ha resuelto concederle un mes de licencia, con sueldo completo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y desmás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista una instancia de los Maestros de Albora (Albacete) D.ª Josefa Martínez Miñano y D. Florencio Navarro López, solicitando que el Ayuntamiento de Orihuela les satisfaga las cantidades que les adeuda en concepto de casa-habitación por haber sido Maestros de las Escuelas de Molín, del término municipal de Orihuela (Alicante), importando 390 pesetas la reclamación de la primera y 1.917,15 la del segundo;

Visto el informe de V. S. y el de la Sección administrativa, de esa provincia, ambos favorables a la reclamación de los Maestros mencionados;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el no cumplimiento por parte del Municipio de Orihuela (Alicante) de su obligación legal de indemnizar a los Maestros de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Orihuela, de esa provincia, a fin de que abone lo que adeuda a los Maestros Sres. Martínez Miñano y Navarro López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista una instancia de varios Maestros de Pedreguer (Alicante) solicitando que el Ayuntamiento de dicha población les eleve a 500 pesetas anuales la indemnización por casa-habitación;

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, de esa provincia, adverso a la petición de los Maestros solicitantes;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Pedreguer, de esa provincia, cumple con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros D. Carlos Gabarda, D. Antonio Vert, D. Vicente Temades, D. Juan S. Orguín, D. Pedro F. Martínez, D. Gaspar López, D.ª Mariana Lloret, D.ª Rosario Más y D.ª Consuelo Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto cuatro dotaciones en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y teniendo en cuenta la mayor matrícula existente en la de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que las cuatro plazas de referencia se apliquen a la Escuela de Madrid, dos para desacumular las enseñanzas que se vienen dando en esta forma y las otras dos para adjudicarlas a las disciplinas que por el Claustro de la referida Escuela de Madrid se proponga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona una dotación de 11 000 pesetas, por excedencia voluntaria de D. Pedro Muguruza y Otaño,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Leopoldo Torres Balbás, de la Escuela de Madrid, pase a ocupar el núm. 14 de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; don José María Pujol y Gibert, de la de Barcelona, al núm. 19, con el sueldo anual de 10 000, y D. Andrés Calzada Echevarría, también de la de Barcelona, al núm. 23, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 16 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 8.º, concepto 2.º del presupuesto vigente la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de representación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el referido cargo de Director de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Alejandro Soler y March, con la indemnización anual para gastos de representación de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 8.°, concepto 2.° del presupuesto vigente la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de representación del Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el referido cargo de Secretario de la mencionada Escuela al Catedrático de la misma D. Buenaventura Basegoda y Musté, con la indemnización anual para gastos de representación de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y acordado, de conformidad con dichos Catedráticos, el lugar que cada uno ha de ocupar en el Escalafón,

Este Ministerio ha dispuesto que se confeccione el Escalafón mencionado, conforme al acuerdo antes indicado, y que se publique en la *Gaceta de Madrid (véanse páginas 539 y 540.)*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ignacio Furió Gayá, se haga cargo de la auxiliaría vacante de Dibujo artístico, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 18 de Enero próximo pasado y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Que el Auxiliar transitorio de la misma Escuela y de Dibujo artístico D. Simeón Cerdá Juan, se haga cargo de la enseñanza de Dibujo artístico de la sección de la Mujer, con la gratificación de 500 pesetas, percibiendo sus haberes desde la misma fecha que el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Ramón Cellalvo Gimeno se haga cargo de la plaza vacante de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la referida Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde el día 4 del actual y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Alberto Aguilera, de esta capital, que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 4 620 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos a D. Bonifacio de la Cruz Sánchez, como apoderado de la propietaria del inmueble, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 45 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arriendo de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 12.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Manuel López de la Cámara Domínguez y Martínez de Torroba, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, de esta capital, que ocupa la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a D. Francisco Freigedo González, administrador de la finca, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

ESCALAFON de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVE	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sección primera.							
	Sección segunda.							
	Sección tercera, con 13.000 pesetas.							
1	D. Juan Moya e Irígoras	22 Enero 1867.	Madrid	Oposición.	15 Abril 1910.	Madrid	Modelado, Copia de detalles	»
2	» Antonio Flores Urdapilleta	29 Sep. 1877	Pontevedra	Concurso	3 Marzo 1915.	Idem	Copia de elementos ornamentales	»
3	» Carlos Gato Soldevilla	5 Abril 1879.	Madrid	Idem	26 Marzo 1915.	Idem	Construcción arquitectónica (segundo curso)	»
	Sección cuarta, con 12.000 pesetas.							
4	D. Francisco Javier de Luque y López	14 Sep. 1871	Sevilla	Oposición	22 Mayo 1915.	Madrid	Mecánica racional, Construcción (primer curso)	»
5	» Modesto López Otero	24 Nov. 1885	Valladolid	Idem	16 Abril 1916.	Idem	Proyectos de conjunto (segundo curso).	Director.
6	» Manuel Martínez Angel	13 Dic. 1865	Madrid	Idem	8 Junio 1916.	Idem	Tecnología arquitectónica. Arquitectura legal	»
7	» Alberto Albiñana Chicote	7 Julio 1865.	Idem	Concurso	17 Sep. 1917.	Idem	Teoría general del Arte arquitectónico. Teoría de la composición de edificios.	»
8	» Jaime Bayo y Pont	14 Nov. 1874.	Barcelona.	Oposición.	26 Marzo 1912.	Barcelona	Resistencia de materiales e Hidráulica.	»
9	» César Cort Botí	1 Dic. 1893	Alicante	Idem	16 Enero 1918.	Madrid	Conocimiento de materiales. Salubridad, Optica, Acústica y saneamiento de edificios	»
	Sección quinta, con 11.000 pesetas.							
10	D. Luis Mosteiro Canas	24 Dic. 1882	Madrid	Oposición	17 Sep. 1919.	Madrid	Geometría descriptiva. Perspectiva y sombra. Ejercicios prácticos de las mismas	Secretario.
11	» Pedro Muguruza y Otaño	25 Mayo 1893.	Idem	Idem	1 Agosto 1920.	Idem	Proyectos de detalle	»
12	» Teodoro de Anasagasti y Algau	7 Mayo 1880.	Vizcaya	Concurso	11 Junio 1923.	Idem	Copia de conjuntos	»
13	» Francisco de Paula Nebot y Torrén	11 Julio 1883.	Barcelona.	Oposición.	28 Mayo 1912.	Barcelona	Copia de elementos ornamentales	»
14	» Luis Vega y Pérez	22 Agosto 1895.	Madrid	Concurso	19 Agosto 1926.	Madrid	Resistencia de materiales e Hidráulica.	»
	Sección sexta, con 10.000 pesetas.							
»	D. Joaquín Juncosa y Molíns	6 Dic. 1888	Zaragoza	Concurso	16 Feb. 1927.	Madrid	Cálculo infinitesimal. Electrotecnia y máquinas	Excedente.
15	» Leopoldo Torres Balbás	23 Mayo 1888.	Madrid	Oposición.	1 Julio 1931.	Idem	Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura	»
16	» Alejandro Soler y March.	24 Abril 1873.	Barcelona.	Concurso	6 Feb. 1914.	Barcelona	Conocimiento de materiales. Salubridad e Higiene	Director.
17	» Pedro Domenech y Roura	22 Enero 1881.	Idem	Idem	13 Marzo 1914.	Idem	Proyectos de conjunto	»
18	» Enrique Catá y Catá	20 Junio 1878.	Idem	Idem	5 Junio 1919.	Idem	Geometría descriptiva y sombras	»
19	» Félix de Azúa y Pasters	25 Feb. 1874	Idem	Idem	10 Feb. 1921.	Idem	Proyectos de detalles	»

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVE	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sección séptima, con 9.000 pesetas.							
20	D. José María Pujol y Gibert.....	16 Sep. 1879...	Tarragona .	Concurso ..	10 Feb. 1921. ..	Barcelona..	Copia de detalles y modelado.....	»
21	» Antonio Darder y Marsá.....	28 Oct. 1885...	Barcelona..	Idem.....	10 Feb. 1921...	Idem	Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y máquinas.....	»
22	» Adolfo Florensa y Ferrer	15 Mayo 1889..	Lérida	Idem	10 Feb. 1921...	Idem.....	Mecánica racional y Construcción (primer curso)	»
23	» Eusebio Bona y Puig.....	23 Nov. 1890...	Gerona	Oposición..	6 Junio 1922..	Idem.....	Teoría del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios.....	»
	Sección octava, con 8.000 pesetas.							
24	D. Andrés Calzada Echevarría.....	2 Dic. 1892....	Barcelona..	Oposición..	21 Dic. 1922...	Barcelona..	Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura.....	»
25	» Amadeo Llopart y Vilalta	7 Nov. 1888...	Idem	Idem	24 Enero 1923.	Idem.....	Topografía, trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones.....	»
26	» Buenaventura Bassegoda y Musté....	3 Junio 1896..	Barcelona..	Idem.....	1 Marzo 1928..	Idem.....	Construcción arquitectónica.....	Secretario.
27	» Eugenio Pedro Cendoya Orcoz	6 Sep. 1894...	Guipúzcoa .	Concurso ..	20 Enero 1933.	Idem	Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal	»

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid 1.º de Febrero de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CABADA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de los Artistas, de esta capital, que ocupa la Sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los haberes correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 2.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Páez Hormaechea, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 420 de la calle de las Cortes, de Barcelona, que ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arriendo de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Josefa Puigsech, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 7.800 pesetas anuales, que se abonarán al administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 4.950 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, D.ª Rosa Andreu, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa números 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, que ocupan las clases de Colorido y Composición de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas anuales, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 9 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arriendo de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 3.450 pesetas, las cuales se satisfarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 23 de la calle de la Aduana Vieja, de Soria, ocupa la Escuela de Artes y Oficios procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 2.400 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cazón, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución del vigente presupuesto que establece la escala de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia, siendo preciso determinar la colocación de los mismos en el Escalafón;

Considerando que el art. 4.° del Real decreto de 11 de Enero de 1918, que declaró incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de San Carlos, de Valencia, determina que los Profesores de esta Escuela no podrán alegar en lo sucesivo otros derechos que los que tuvieren reconocidos por disposiciones especiales;

Considerando que los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Madrid han ingresado por concurso u oposición, determinándose en su nombramiento que ingresaban con todos los derechos que la ley concede;

Considerando que el derecho de los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Valencia arranca desde la fecha del vigente presupuesto, y el de los de la de Madrid le tienen reconocido en fechas anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer que se forme el Escalafón correspondiente de los mencionados Profesores auxiliares numerarios de ambas Escuelas, figurando en primer lugar los de la de Madrid, por ser su derecho anterior a los de la de Valencia, y para la colocación de estos últimos se tenga en cuenta su mayor antigüedad en el cargo de Profesor auxiliar numerario con anterioridad a su incorporación al Estado, y de resultar con la misma antigüedad, se tenga en consideración, la mayor edad. Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique el referido Escalafón en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que los interesados, si lo estiman preciso, formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCALAFON provisional de los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FECHA DE INGRESO	ESCUELA A QUE PERTENECE	OBSERVACIONES
	Sección primera, con 5.000 pesetas.					
1	D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz. . . .	28 Abril 1874. .	Madrid	13 Dic. 1912 . . .	Madrid	»
	Sección segunda, con 4.000 pesetas.					
2	D. Andrés Crespi Jaume.	27 Junio 1902. .	Pontevedra.	30 Marzo 1927. .	Madrid.	»
3	» José Ramón Zaragoza.	17 Marzo 1874. .	Oviedo.	29 Dic. 1930 . . .	Idem.	»
4	» Eugenio Carbonell y Mir.	12 Feb. 1871. . .	Valencia . . .	1 Abril 1920. .	Valencia . . .	»
5	» Rafael Rubio Rosell.	25 Enero 1881 .	Idem.	1 Abril 1920. .	Idem.	»
	Sección tercera, con 3.000 pesetas.					
6	D. José Renau Montoro.	14 Junio 1874. .	Valencia . . .	1 Abril 1920. .	Valencia . . .	»
7	» Ricardo Verde Rubio	23 Julio 1876. .	Idem.	1 Abril 1920. .	Idem	»

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid 25 de Enero de 1933.—*El Director general*, ORUETA. (*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia, que figuran en el Escalafón con los números que a continuación se expresan, pasen a percibir los sueldos o indemnizaciones anuales que también se indican: el núm. 1, D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz, de la Escuela de Madrid, el sueldo o indemnización de 5.000 pesetas; los números 2, D. Andrés Crespi Jaume; 3, D. José Ramón Zaragoza, ambos de la de Madrid; 4, D. Eugenio Carbonell y Mir, y 5, D. Rafael Rubio Rosell, éstos de la de Valencia, el sueldo o indemnización de 4 000, y los números 6, D. José Renau Montoro, y 7, D. Ricardo Verde

y Rubio, ambos de la de Valencia, el sueldo o indemnización de 3.000, que percibirán todos desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Comité artístico-técnico de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para que formen parte del susodicho Comité a los señores siguientes: D. José Antonio Artigas Sanz, Ingeniero Industrial; D. Eugenio Sánchez Lozano y Fernández, Arquitecto, y D. Emilio Niveiro Romo, Representante de la Industria privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Cerámica artística de Madrid D. Aniceto García Villar, D. Manuel Gómez Güeto y D. Manuel Eguía García pasen a disfrutar el sueldo anual, cada uno, de 3.000 pesetas, o la indemnización, también anual, de 2.500; cuyos haberes percibirán todos desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Maestros de taller de la Escuela de Cerámica artísca de Madrid D. Alfonso Rojas Gómez pase a disfrutar el sueldo anual de 3.500 pesetas, y D. Julio Cabrera, el de 3.000, que percibirán desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 15 de la calle de la Libertad, de esta capital, donde se halla instalada la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arriendo de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 12.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarrre, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

MUSEO DE ARTES INDUSTRIALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendatamiento de la casa núm. 5 de la calle del Sacramento, de esta capital, donde se halla instalado el Museo Nacional de Artes Industriales, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 9.240 pesetas, que se satisfarán a las propietarias del inmueble, D.ª Aurora Saracho y D.ª Aurora Lezcano, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aumentado en el Presupuesto vigente a 5.000 pesetas el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio se ha servido disponer que D.ª María Rodrigo y Bellido y D. Eduardo Martínez Torner, que vienen desempeñando plazas de Catedráticos con carácter interino en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, perciban desde 1.º de Enero próximo pasado el sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo acompañar a la nómina, para su justificación, copia de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Aumentado en el Presupuesto vigente a 5.000 pesetas el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Bernardo Morales San Martín, que viene desempeñando una plaza de Catedrático con carácter interino en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, perciba desde 1.º de Enero próximo pasado el sueldo anual de 5.000 pesetas, debiendo acompañar a la nómina, para su justificación, copia de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 del paseo de Recoletos, de esta capital, destinado a ampliación de los locales que en el teatro de María Guerrero ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arriendo de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 2.400 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la administración de bienes de la menor de edad D.ª María Fernández Llencres y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del piso segundo de la casa núm. 2 de la calle de Pontejos, de esta capital, que ocupan algunas clases y dependencias del Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 12.480 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos al administrador de la finca, D. Miguel Prieto Hidalgo, y en su ausencia o enfermedad, a su hermano D. Luis, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja sito en la calle de las Huertas, núm. 58, de esta capital, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 4.800 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Luis Crespo Gallego, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública de 1857, preceptuaba ya en su art. 175 la prohibición al Profesorado de los Establecimientos públicos de enseñar en los privados, así como dar lecciones particulares, sin expresa licencia del Gobierno.

Me lida verdaderamente moral que pretendía alejar del Profesorado público toda posible sospecha de parcialidad a la hora de juzgar en los exámenes.

Posteriormente fué objeto de recordación este precepto, y bien terminante por cierto, en el reglamento de Institutos de 1901, cuyo art. 16 prohibía el dar lecciones particulares a los Catedráticos, Profesores y Auxiliares, conminando a sus infractores con la separación del cargo, previo expediente gubernativo.

Pareció, sin embargo, harto absoluta esta prohibición, y la Real orden de 19 de Diciembre de 1901, hubo de aclararla en el sentido de que se entendiese sólo respecto del mismo grado en que son Profesores, dejándolos en libertad de enseñar en los otros grados.

La salvedad de esta Real orden y la establecida por la ley de Instrucción pública que permitía la enseñanza particular en los casos autorizados por el Gobierno, puede dar la verdadera interpretación del pensamiento del legislador.

El Profesorado es una vocación, y no hay derecho a limitar el campo de actividad de quien la siente y tiene comprobada su competencia, privándole, fuera de las horas de sus deberes oficiales, de extender la cultura entre aquellos que por incompatibilidad de sus ocupaciones o por cualesquiera otros motivos no pueden acudir a recibirla en las horas de clase de los Centros oficiales; pero también el Profesor ha de alejar toda sospecha de parcialidad en la emisión de su juicio de fin de curso, y sería vivir fuera de lo real no hacerse cargo de que la opinión pública los tacharía de parciales y favorecedores de aquellos a quienes dieran clases particulares mediante retribución.

Corresponde a este Ministerio velar por el prestigio del Profesorado, y ningún Gobierno con tanta autoridad para hacerlo como el de la República, que a mejorar la situación económica del mismo ha consagrado grandes esfuerzos.

En atención a tales consideraciones y en vista de quejas y denuncias recibidas,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. I. para que traslade a los señores Directores de los Centros de enseñanza, dependientes de la Dirección de Bellas Artes, el acuerdo de recordarles la obligación que tienen de prohibir al Profesorado el dar clases particulares a los alumnos que hayan de sufrir examen en el Centro donde ellos profesan, comunicando a la superioridad los nombres de los infractores de este precepto para imponerles el oportuno correctivo, y advirtiendo al propio tiempo a dichos señores Directores que, del incumplimiento de esta Orden, se les exigirá responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

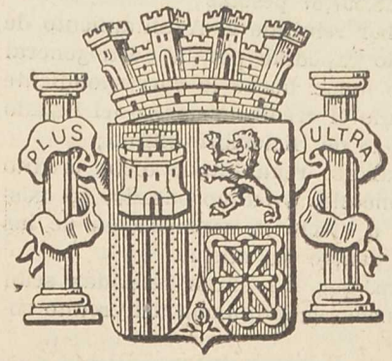
FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Miércoles, 22 de Marzo de 1933 — Núm. 34



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Página 546.
Rehabilitación de crédito para construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 546.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 546.
Resolución favorable de instancia solicitando entrega de edificio para instalar Escuelas.—Página 548.
Aprobación de actas de entrega y recepción definitiva de obras, y devoluciones de fianzas.—Página 549.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO. *Nombramiento para la de Lisboa.—Página 549.*
OPOSICIONES.—*Resolución favorable de instancias solicitando nombramiento para Escuelas unitarias de Madrid. Página 550.*
Resolución de consultas sobre designación para dirigir eventualmente Escuelas graduadas a Maestros propietarios.—Página 550.
EXCEDENCIA.—*Concedidas.—Página 550.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestro de Escuela Preparatoria.—Página 552.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 552.
Resolución de expediente sobre situación escalafonal de Maestro que presta servicio en Marruecos.—Página 554.
Resolución favorable de instancia sobre ascensos y restitución al lugar relativo en el escalafón.—Página 554.
Desestimación de instancias sobre aplicación de la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932.—Página 555.
Desestimación de recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección general que desestimó petición de aplicación de la Orden de 18 de Julio de 1932.—Página 556.
Resolución favorable de instancia solicitando inclusión en el primer Escalafón.—Página 556.
Desestimación de instancia en solicitud de mejora de puesto en el primer Escalafón.—Página 556.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 557.
Castigos.—Página 557.
LLCENCIAS.—*Concedida.—Página 560.*

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.952,43 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.738,10 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 20.214,33 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 37 de entrada y 1.098 de registro;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para párvulos en La Puebla de Híjar (Teruel), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.952,43 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 20.214,33 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Villacarralón (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 59.993,13 pesetas, debiendo abonar el Estado 41.395,26 y el Municipio 18.597,87 pesetas;

Resultando que por haber remitido el Ayuntamiento de Villacarralón el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, acreditando haber hecho la correspondiente aportación, fué rehabilitado el crédito a cargo del Estado por Orden ministerial de 23 de Diciembre último;

Considerando que al haberse rehabilitado dicho crédito a finales del ejercicio económico próximo pasado, no existía posibilidad de llevar a efecto la construcción de las Escuelas de que se trata dentro del mismo;

Considerando que, para que las obras referidas sean ejecutadas, procede la nueva rehabilitación del crédito correspondiente al Estado;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», existe consignación para ejecutar estas obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar nuevamente el crédito de 41.395,26 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Villacarralón (Valladolid), con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Ildefonso (Segovia);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en buenas condiciones de seguridad y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles, después de señalar un error en la deducción de la correspondiente baja de subasta del importe de los materiales aportados por el Ayuntamiento, y de cifrar en 1.655,23 pesetas la insuficiencia de la aportación metálica verificada, informa favorablemente la liquidación;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que las operaciones de la liquidación están bien hechas, expresando al propio tiempo que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 188.377,09 pesetas, y al Arquitecto 3.157,77 por honorários de dirección facultativa de las obras;

Resultando que del presupuesto de 204.435,73 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, 173.548,59 se señalaron en principio a cargo del Estado, y el resto lo integran las aportaciones municipales, consistentes, también en principio, en 12.577,80 en materiales y 28.309,34 en metálico;

Resultando que aplicadas a la cantidad que corresponde al Estado (163.548,59 pesetas) y a la suma de las aportaciones en metálico y materiales del Ayuntamiento (pesetas 40.887,14), la baja del 13,16 por 100 hecha en la subasta, quedan reducidas a los líquidos de 142.025,60 y 35.506,39 pesetas, respectivamente;

Resultando que lo aportado por el Ayuntamiento de San

Ildefonso queda reducido a 10.922,57 pesetas en materiales y 22.928,60 en metálico, o sea, en total, 33.881,17 pesetas, con una diferencia en menos de 1.655,22 pesetas;

Resultando que al ser reclamada a dicho Municipio la expresada diferencia, alega la imposibilidad en que se halla de verificar el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad referida, interesando, en cambio, se le dispense del pago de dicha suma, por motivo de la lamentable situación económica en que se encuentra;

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Cedillo Alejandro, en la cantidad de 177.531,99 pesetas, y como por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931 se aprobó un presupuesto adicional para las mismas, quedó ampliada aquella suma en 25.182,75, lo que representa una adjudicación total de 202.714,74 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las 202.792,06 pesetas de obra ejecutada existe una diferencia a anular de mayor obra de 77,32 pesetas;

Resultando que deducida de las 202.714,74 pesetas las 3.890,04 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, más las 10.922,57 en que se cifra los materiales facilitados a la contrata, una vez restada de dicha aportación la baja de subasta que la afecta, el líquido acreditable al contratista se reduce a 187.902,13 pesetas;

Resultando que al habérsele abonado a la contrata, por certificaciones a buena cuenta, 188,377,09 pesetas, que, con las 474,96 reintegradas por la misma al Tesoro, según copias de la oportuna carta de pago unidas a los ejemplares de la liquidación de referencia, quedan reducidas a 187.902,13 pesetas, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 3.157,77 pesetas, sólo resta librarle, para el total pago de las 3.890,04 que le corresponden, la diferencia de 732,27 pesetas;

Considerando que no procede relevar al Ayuntamiento de la obligación en que está de completar su aportación, ingresando al efecto en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, las 1.655,22 pesetas ingresadas de menos y suplidas por el Estado;

Considerando que de no verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 5 de los corrientes, se dará oportuna cuenta del hecho al Ministerio de la Gobernación, a fin de que la referida suma sea reintegrada como es debido al Tesoro;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto octavo del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta último por el importe líquido de 202.714,74 pesetas, y disponer:

1.° Que no se abonen a la contrata las 77,32 pesetas que importa la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.° Que se reconozca a D. Bernardo Giner García, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 732,24 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo; y

3.° Que se declare que el Ayuntamiento de San Ildefonso está obligado a completar su aportación metálica, a fin de reintegrar al Tesoro la suma de 1.625,22 pesetas abonadas de más por el Estado para estas obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Cartaya (Huelva);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas con las necesarias condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo a las buenas normas de construcción y dotadas de todos los servicios, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 137.594,18 pesetas, y al Arquitecto 2.991,16 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que entre las 134.907,84 pesetas de ejecución material—obra proyectada—y las 134.902,54 de ejecución material—obra ejecutada—, existe una diferencia de menor obra de 5,30 pesetas;

Resultando que aumentadas dichas 134.902,54 pesetas de ejecución material con las 20.235,38, a que se eleva el 15 por 100 de contrata, y las 3.372,56 a que equivale el 2,50 por 100 de honorarios de dirección de las obras—en lugar del 3 por 100 fijado equivocadamente en el proyecto—, se obtiene la suma de 158.510,48 pesetas; pero como de esta cantidad hay que deducir las 1,625,00 que en materiales aporta el Ayuntamiento, el presupuesto de contrata queda reducido, con la expresada resta, a 156.885,48 pesetas;

Resultando que, aplicada a la suma anterior la baja del 10 por 100 hecha en la correspondiente subasta (pesetas 15.688,54), se llega al líquido de 141.196,94 pesetas, de las que 138.151,64 son acreditables a la contrata y 3.035,30 al Arquitecto por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que entre el expresado líquido de 141.196,94 pesetas y las 141.809,62 en que se adjudicó este servicio por Real orden de 20 de Septiembre de 1929, existe una diferencia a anular, por menor obra y exceso de porcentaje de honorarios, de 612,68 pesetas;

Resultando que deducidas de las 141.196,94 pesetas las 3.035,30 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 138.161,64 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 137.594,18, existe un saldo a su favor de 567,46 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, la suma de 2.991,16 pesetas, sólo resta librarle, para el total pago de las 3.035,30 que le corresponden, la diferencia de 44,14 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual

se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 141.196,94 pesetas, de las que tan solamente 138.161,64 son acreditables a la contrata y 3.035,30 al Arquitecto por honorarios de dirección facultativa de las obras, y disponer:

1.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto octavo, del vigente presupuesto, se libren a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, las 567,46 pesetas que resultan del saldo a favor del mismo.

2.° Que se reconozca a D. Antonio Solesio González, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 44,14 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Esparraguera (Barcelona);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas en perfectas condiciones en cuanto a su solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 164.904,27 pesetas, de las cuales 25.711,97 corresponden a la aportación del Ayuntamiento y las restantes al Estado, y al Arquitecto 3.185,84 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que estas obras fueron adjudicadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 a D. Joaquín Puig Marcet en la cantidad de 168.489,14 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 3.584,87 pesetas que corresponden al Arquitecto por honorarios de dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 164.904,27 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.185,84 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.584,87 que le corresponden, la diferencia de 399,03 pesetas;

Resultando que de las 164.904,27 pesetas a que se eleva la obra ejecutada, el 74 por 100 (124.681,96 pesetas) corresponde ser abonado por el Estado, y el 26 por 100 restante (43.807,18 pesetas) con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que el Ayuntamiento de Esparraguera ha ingresado en la Caja general de Depósitos, en concepto de aportación metálica, la cantidad de 51.537,85 pesetas;

Considerando que, al haber ingresado esta suma y corresponderle abonar solamente 43.807,18 pesetas, existe una diferencia a devolver de exceso de aportación municipal de 7.730,67 pesetas;

Considerando que las 124.681,96 pesetas que para este servicio incumben al Estado, una vez deducidas las pesetas 3.584,87 de honorarios al Arquitecto, quedan reducidas, para los efectos de su abono a la contrata, a pesetas 121.097,09; pero como a su cargo le han sido libradas 139.192,30, debe serle reintegrada la diferencia de 18.095,21 pesetas;

Considerando que tanto el anterior reintegro como la devolución del exceso de aportación municipal debe verificarse contra el depósito hecho por el Ayuntamiento de Esparraguera, cuyo resguardo obra en este Ministerio;

Considerando que para mayor garantía en cuanto a la ejecución del indicado servicio convendría designar al propio Arquitecto, director de las obras;

Considerando que para abono del saldo resultante a favor del Arquitecto, por sus honorarios de dirección facultativa, existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que se reconozca a D. José Domenech Mansana, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 399,03 pesetas que resultan de saldo a su favor.

2.° Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se entregue al Arquitecto, D. José Domenech Mansana, el depósito de 25.825,88 pesetas constituído en 20 de Agosto de 1931 por D. José Pellicer y del Corral, de la propiedad del Ayuntamiento de Esparraguera, según resguardo señalado con los números 1.741 de entrada y 32.737 de registro.

3.° Que de la suma anterior, el expresado Arquitecto, reintegre al Tesoro la cantidad de 18.095,21 pesetas, libradas de más a la contrata con cargo al Estado para estas obras, remitiendo a este Ministerio la correspondiente carta de pago que acredite dicho reintegro; y

4.° Que por el mismo facultativo se entregue al Ayuntamiento de Esparraguera las 7.730,67 pesetas aprotadas de más para este servicio, con exigencia del oportuno recibo, que cursará también a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, solicitando le sea entregado el edificio construído por el sistema de contrata en aquella villa, a fin de instalar en el mismo las Escuelas;

Resultando que, cual consta en la oportuna acta, las obras han sido recibidas con carácter provisional en 8 de Enero último;

Resultando que el expresado Municipio se compromete a reparar los deterioros que por el uso puedan sufrir los locales referidos;

Considerando que en el párrafo 4.° del artículo 64 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, se previene que si verificada la recepción provisional, el edificio fuera utilizado inmediatamente o antes de la recepción definitiva por la Administración—en este caso por el Ayuntamiento—, a cargo

de éste correrá su conservación durante el plazo de garantía;

Considerando que el Ayuntamiento se compromete a atender con sus recursos a los desperfectos que por el uso en el edificio se ocasionen, por lo cual no existe impedimento legal para que se haga cargo de las Escuelas construídas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que por el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, director de las obras, sea entregado el edificio de referencia a dicho Municipio, de cuyo acto se extenderá la correspondiente acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá a este Departamento; y

2.º Que una vez entregadas las obras, la contrata cesa en sus obligaciones relacionadas con la conservación del edificio en cuestión, de las que se subroga el Ayuntamiento de Aranda de Duero durante el plazo de garantía, o sea hasta su recepción definitiva.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

———:o:———

Vista la instancia de D. Vicente Marmaneu Ballester, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Nules (Castellón), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Marmaneu, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de Septiembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, 40 títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.068 de entrada y 120.736 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nules se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Vicente Marmaneu Ballester, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.068 de entrada y 120.736 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Albalat de la Ribera (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Montalt, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 24 de Marzo de 1928 en la Caja general de Depósitos cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.186 de entrada y 114.358 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64,68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 279.186 de entrada y 114.358 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado interesando nuevo nombramiento para la Escuela Española de Lisboa por tener su actual titular, D. José Peinado Altable, que regresar a España para cumplir el servicio militar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar para dicha Escuela a D. Julio Martínez Almoina, Maestro nacional de Berdillo-Carballo (La Coruña), en expectación de destino para Escuelas de Portugal.

2.° Que el referido Maestro perciba en su nuevo destino el sueldo personal que por el Escalafón le corresponda, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado le concede conforme al artículo 3.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, quedando sujeto además a lo dispuesto en los artículos 2.°, 10 y 11 del mismo, en relación con la Escuela nacional que ahora desempeña y la del Extranjero que se le adjudica.

3.° Que por la respectiva Sección de Primera enseñanza se diligencie el título administrativo del interesado y se le dé traslado de esta Orden para que pueda acreditar su nombramiento y posesionarse de su nuevo destino, una vez cumplidos los requisitos que le atañen por el Ministerio de Estado y en el plazo que éste señale en su resolución; y

4.° Que el Consejo provincial respectivo provea la mencionada Escuela nacional en el Maestro suplente, que percibirá el sueldo de entrada en el Magisterio primario con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

OPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, doña Angela López de Prado, doña Margarita Carrillo Guerrero, doña María Lorenzo Cantarero y doña María Josefa Serrano Vidales, Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, que solicitan su nombramiento para Escuelas unitarias de esta capital, por haber sido graduadas las que hasta ahora venían desempeñando.

Resultando que por Orden de 22 de Octubre último (*Gaceta* del 25 del mismo mes) fueron efectivamente agregadas a los grupos «García del Real» y «Gómez de Vaquero», como Secciones anejas a los mismos, las Escuelas de que dichas Maestras eran titulares, habiéndose por éstas expresado el deseo de conservar su condición de Maestras de Escuelas unitarias;

Considerando que se hallan a la sazón vacantes las Escuelas solicitadas y no anunciadas por ningún turno para su provisión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto y en el Decreto de 1.° de Julio último;

Vistos los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras en propiedad, como incluídas en el artículo 83 del Estatuto, a doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, con antigüedad en la localidad de 3 de Agosto de 1903, de la Escuela sita en la calle de las Tres Cruces, número 2-20-B, vacante por jubilación; a doña Angela López de Prado, con antigüedad en Madrid de 1.° de Abril de 1927 y Escuela desde que solicita de 30 de Noviembre de 1931, para la Escuela nacional de párvulos número 30, establecida en la Glorieta de Quevedo, número 9, vacante por jubilación; a doña Margarita Carrillo Guerrero, con antigüedad en Madrid de 1.° de Abril de 1927, y en la Escuela desde que solicita de 8 de Abril de 1932, para la Escuela establecida en Luna, 14-19-B, vacante por jubilación, toda vez que la única Escuela que solicitaba ha sido adjudicada a otra solicitante con mejor derecho; a doña María Lorenzo Cantarero, con antigüedad en las Escuelas de Madrid de 24 de Abril de 1929, para la Escuela establecida en la calle de las Huertas, 62 o 58 moderno, 12-B, vacante por jubilación, toda vez que la Escuela que solicitaba ha sido adjudicada a otra solicitante con mejor derecho, y a doña María Josefa Serrano Vidales, con antigüedad en las Escuelas de Madrid de 16 de Septiembre de 1933, para la Escuela establecida en la calle de Bailén número 6, vacante por jubilación, en las condiciones que expresa la citada disposición, y que las Secciones de los grupos «García del Real» y «Gómez de Baquero», que dejan vacantes, se incluyan para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vistas varias consultas formuladas por Presidentes de Consejos provinciales e Inspectores de Primera enseñanza, sobre la conveniencia de designar para dirigir eventualmente aquellas Escuelas graduadas que por ser de reciente creación tienen todas sus Secciones provistas interinamente, a Maestros propietarios que sirven Escuelas en la misma localidad, pasando el interino a desempeñar el servicio del propietario bajo sus Ordenes;

Considerando que para el buen funcionamiento de las Escuelas graduadas es necesario rodear el cargo de Director de todo prestigio y autoridad que sin perjuicio de su valer profesional no pueden ostentar los interinos por este mismo carácter y en la mayoría de los casos por falta de la experiencia en la enseñanza que el desempeño de aquellos cargos requiere,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Consejos provinciales para que, previa propuesta del Inspector correspondiente, puedan designar como Directores accidentales de las Escuelas graduadas servidas totalmente por personal interino, a Maestros propietarios de la localidad que pertenezcan al primer Escalafón, pasando uno de los Maestros de Sección interinos a desempeñar la Escuela del propietario en tanto dure la accidentalidad, la cual cesará automáticamente al obtener destino en la Escuela graduada un nuevo Maestro propietario que pueda hacerse cargo de la dirección de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan M. Rodríguez Carnero, Maestro de Primajas, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado

la excedencia limitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimineto, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Estanislao Lafarga Sino, Maestro accidental de Montclar Berga, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Gertrudis Artigal Judá, Maestra excedente de Vilanova del Camí, provincia de Barcelona, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 4.º del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Arturo Sanmartín Suñer, Maestro de El Castillo, provincia de Zaragoza, número 6.528 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Luisa Lage Vizoso, Maestra de Barrancohondo-Gadar, provincia de Las Palmas, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Julián Ibáñez García, Maestro de Górniz, provincia de Vizcaya, número 7.608 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Benigna C. Jiménez Lafuente, Maestra excedente de Oriñón, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por doña Catalina Cuquet Goy, Maestra de Ansovell, provincia de Lérida, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Juliana González Arriazu, Maestra excedente de Arriba-Atallo, provincia de Navarra, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Varo Arellano, Maestra de Cómpeta, provincia de Málaga, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 15 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo;

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 10 de Enero del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Inocencio Gif Sarriá, Maestro nacional de la de Torla (Huesca).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas.

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Inocencio Gil Sarriá Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Torla (Huesca), la cual será incluída en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1-1933.—Vacante por anulación del ascenso del señor Briones, número 3.056; a 5.000 pesetas, Sr. Tebar, número 3.110; resultas: a 4.000 pesetas, D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, reingresado en Tardajos (Burgos), que en 31 de Diciembre de 1932 contaba tres años, seis meses y nueve días en la categoría de 3.000 pesetas. Vacante por anulación del ascenso del Maestro excedente Sr. López Torrijos, número 3.058; a 5.000, Sr. Martín, 3.111; resultas: a 4.000, D. Faustino Fuertes Ferrer, número 9 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Romero, 1.122; a 6.000, señor Serrano, 1.807; resultas: a 5.000, señor Guiraum, 3.112; a 4.000, D. José Arqués Model, número 10 de la lista única de 1928.

4-1-1933.—Vacante del Sr. Bonet, número 1.334; a 6.000 pesetas, Sr. Les, 1.808; resultas: a 5.000, Sr. González, 3.113; a 4.000, D. Cesáreo Pérez Villanueva, número 11 de la lista única de 1928. Vacante del señor García, 2.854; a 5.000, Sr. Llamero, 3.114; resultas: a 4.000, D. Nemesio Rodríguez Gavilán, número 12 de la lista única de 1928.

6-1-1933.—Vacante del Sr. Carmona, número 184; a 8.000

pesetas, Sr. Martínez, 383; resultas: a 7.000, Sr. Barragán, 938; a 6.000, Sr. Jané, 1.809; a 5.000, Sr. Blasco, 3.115; a 4.000, D. Gregorio Barbero Antonio, número 13 de la lista única de 1928.

7-1-1933.—Vacante del Sr. Revilla, número 8.683; a 4.000 pesetas, D. Lorenzo R. Hernández Moro, número 14 de la lista única de 1928.

9-1-1933.—Vacante del Sr. Tubert, número 881; a 7.000 pesetas, Sr. Esteban, 939; resultas: a 6.000, Sr. de la Milla, 1.810; a 5.000, Sr. Garrido, 3.116; a 4.000, D. Isidoro Saláns Barbar, número 15 de la lista única de 1928.

12-1-1933.—Vacante del Sr. Pascual, número 3.551; a 4.000 pesetas, D. Isidoro Alonso Rojas, número 16 de la lista única de 1928.

14-1-1933.—Vacante del Sr. Rogel, número 5.404; a 4.000 pesetas, D. Ciriaco Callejones Gómez, número 17 de la lista única de 1928.

15-1-1933.—Vacante del Sr. Argüelles, número 271; a 8.000 pesetas, Sr. Alvarez, 384; resultas: a 7.000, Sr. Va, 940; a 6.000, Sr. Maldonado, 1.811; a 5.000, Sr. González Rodrigo, 3.117; a 4.000, D. Mariano Cubero Cubero, número 18 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Castillo, 767; a 7.000, Sr. Navas, 941; resultas: a 6.000, Sr. Pérez Mora, 1.812; a 5.000, Sr. Rodríguez Pena, 3.118; a 4.000, D. Idacio Salgado Costa, número 19 de la lista única de 1928.

18-1-1933.—Vacante del Sr. Martínez, número 913; a 7.000 pesetas, Sr. De Francisco, 942; resultas: a 6.000, Sr. Valencia, 1.813; a 5.000, Sr. Silva, 3.119; a 4.000, D. Alberico Alaña Salazar, número 20 de la lista única de 1928.

24-1-1933.—Vacante del Sr. Martín, número 757; a 7.000 pesetas, Sr. Gil, 943; resultas: a 6.000, Sr. Martínez Jiménez, 1.814; a 5.000, Sr. Ortiz, 3.120; a 4.000, D. Amando Martínez Carpintero, número 21 de la lista de 1928.

25-1-1933.—Vacante del Sr. Vélez, número 606; a 7.000 pesetas, Sr. Hevia, 944; resultas: a 6.000, Sr. Montoto, 1.815; a 5.000, Sr. Cal, 3.121; a 4.000, D. Isaac O. Borrón del Pozo, número 22 de la lista única de 1928. Vacante del señor Couto, 9.338; a 4.000, D. Aniceto Ponce Sáiz, número 23 de la lista única de 1928.

26-1-1933.—Vacante del Sr. García, número 2.127; a 5.000 pesetas, Sr. Palop, 3.122; resultas: a 4.000, D. José Alcántara Antequera, número 24 de la lista única de 1928.

28-1-1933.—Vacante del Sr. Lara, número 625; a 7.000 pesetas, Sr. Guillén, 945; resultas: a 6.000, Sr. Sánchez Villegas, 1.816; a 5.000, Sr. Beltrán, 3.124; a 4.000, D. Florencio Pérez Barrio, número 25 de la lista única de 1928.

29-1-1933.—Vacante del Sr. Andreu, número 5.367; a 4.000 pesetas, D. Luis Poveda Mora, número 26 de la lista única de 1928.

30-1-1933.—Vacante del Sr. Flores, número 1.060; a 6.000 pesetas, Sr. Gil, 1.817; resultas: a 5.000, Sr. López González, 3.125; a 4.000, D. Gabriel Amador Lacampa Sarria, número 27 de la lista única de 1928.

1-2-1933.—Vacante del Sr. Ferrándiz, número 1.377; a 6.000 pesetas, Sr. Bueno, 1.818; resultas: a 5.000, Sr. Ripoll, 3.126; a 4.000, D. Agustín Solé Palamias, número 28 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. López, 4.317 bis, a 4.000, D. Manuel Berenguer Jemique, número 29 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Santos, 6.709; a 4.000, D. Luis García Hernández, número 30 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Llácer, 9.882; a 4.000, D. Juan Rosales Molins, número 31 de la lista única de 1928.

MAESTRAS

1-1-1933.—Vacante por anulación del ascenso de la señora Vega Torres, como sustituída (Orden ministerial de 6 de Febrero actual); a 4.000 pesetas, doña Angela Martínez Sánchez, que por razón del lugar que ocupó en la lista única de las oposiciones de 1925 la corresponde el número general 9.380 bis. Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituída Sra. Martínez Pedrosa, 9.266; a 4.000, doña María de la Cinta Roca Puig, sustituída, de la desaparecida categoría de 3.500 pesetas. Vacante de la Sra. Pérez Prieto, 839; a 6.000, Sra. Riera, 1.793; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 3.111; a 4.000, doña Amparo Molina Romeu, sustituída, de la desaparecida categoría de 3.500 pesetas. Vacante de la Sra. Vela, 4.218; a 4.000, doña Francisca Pérez Urigán, que la correspondía ocupar en el Escalafón el número 9.279 bis, por razón del número que obtuvo en la lista única de las oposiciones de 1925. Vacante de la Sra. Marsal, 2.288; a 5.000, señora García de la Llave, 3.112; resultas: a 4.000, doña Milagros González Alfaro, número 14 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Velasco, 4.447; 4.000, doña Teresa Jiménez Aguirre, número 15 de la lista única de 1928.

3-1-1933.—Vacante de la Sra. Berdonces, número 884; a 7.000 pesetas, Sra. Caamaño, 890; resultas: a 6.000, señora García, 1.794; a 5.000, Sra. Postigo, 3.113; a 4.000, doña María del Carmen Palacio Rivero, número 16 de la lista única de 1928.

6-1-1933.—Vacante de la Sra. Saló, número 4.253; a 4.000 pesetas, doña Josefa Bosque Carceller, número 17 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Carón, número 6.024; a 4.000 pesetas, doña María Dolores Trilles Martí, número 18 de la lista única de 1928.

8-1-1933.—Vacante de la señora Ortega, número 2.919; a 5.000 pesetas, Sra. Montero, 3.114; resultas: a 4.000, doña Aniceta Rosales Laso, número 19 de la lista única de 1928.

14-1-1933.—Vacante de la Sra. Gaya, número 558 de la categoría; a 5.000 pesetas, Sra. García Rodríguez, 3.115; resultas: a 4.000, doña Pilar Toribio Cuesta, número 21 de la lista única de 1928.

18-1-1933.—Vacante de la Sra. Vega, número 667; a 7.000 pesetas: Sra. Escribano, 891; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez, 1.795; a 5.000, Sra. García Roglá, 3.116; a 4.000, doña Dolores de Hoyos García, número 22 de la lista única de 1928.

22-1-1933.—Vacante de la Sra. Siero, número 4.103; a 4.000 pesetas, doña María Concepción González Corcuera, número 24 de la lista única de 1928.

23-1-1933.—Vacante de la Sra. Sanzaño, número 264; a 8.000 pesetas, Sra. Gago, 394; resultas: a 7.000, Sra. Niño, 892; a 6.000, Sra. Miró, 1.796; a 5.000, Sra. García Alegre, 3.117; a 4.000, doña María del Socorro Alvarez Murias Castro, número 25 de la lista única de 1928.

24-1-1933.—Vacante de la Sra. García Finilla, número 2.915; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez de Gracián, 3.118; resultas: a 4.000, doña Alicia Vasserot Carrillo, número 26 de la lista única de 1928.

26-1-1933.—Vacante de la Sra. Cachón, número 3.978; a 4.000 pesetas, doña Andrea A. Cortázar Sigüenza, número 26 bis de la lista única de 1928.

27-1-1933.—Vacante de la Sra. Izquierdo, número 8.148; a 4.000 pesetas, doña María Aceves Sastre, número 27 de la lista única de 1928.

28-1-1933.—Vacante de la Sra. Hernández, número 1.911; a 5.000 pesetas, Sra. Sastre, 3.119; resultas: a 4.000, doña Desamparados Gorrita Hervás, número 28 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Raso, número 5.131; a 4.000 pesetas, doña Isabel Cristofol Alvarez, número 29 de la lista única de 1928.

30-1-1933.—Vacante de la Sra. Gatica, número 74; a 8.000 pesetas, Sra. Ferreras, 395; resultas: a 7.000, señora Sexma, 893; a 6.000, Sra. Alberdi, 1.797; a 5.000, Sra. Cabré, 3.120; a 4.000, doña María Teresa Hernández Zorzano, número 30 de la lista única de 1928. Vacante de la señora Torija, número 4.954; a 4.000 pesetas, doña Gumersinda Crespo Cereceda, número 31 de la lista única de 1928.

1-2-1933.—Vacante de la Sra. Muriach, número 4.197;

a 4.000 pesetas, doña Marina Sáez Lobera, número 32 de la lista única de 1928.

2.° Que se rectifique el error de imprenta padecido en la publicación de la Orden ministerial de 6 de Febrero corriente (*Gaceta* del 9) respecto a la Maestra ascendida a 4.000 pesetas, número 7 de la lista única de las oposiciones de 1928, cuyo verdadero apellido es Estévez y no Esvou.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que actualmente presta servicio en Marruecos, sobre su situación escalafonal, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Miras Azor, del primer Escalafón del Magisterio primario y en la actualidad Maestro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le apliquen los beneficios de la Real orden de 21 de Abril de 1929, o, en su caso, se defina su situación en el Escalafón, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El interesado fué nombrado para este destino con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, posesionándose el 8 de Abril de 1928, y ascendido después a 3.500, que hoy percibe, y posteriormente, en las oposiciones convocadas el año 1928, fué nombrado Maestro nacional, con el sueldo de 3.000 pesetas, tomando posesión de la Escuela de Arenas de San Juan, Ciudad Real, el 27 de Junio de 1932, y cesó el 9 de Septiembre siguiente sin haber percibido haberes por este concepto.

No es posible que se le apliquen los beneficios de la aludida Real orden por haber sido modificada en virtud del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, si bien procede comprenderle en el artículo 2.° del mismo, reconociéndole derecho a conservar durante cinco años todos los de su Escuela y el sueldo personal que disfruta, y habiendo ingresado en Marruecos con anterioridad a su entrada en el Magisterio nacional, se halla asimismo dentro del artículo 13 del mismo Decreto, por lo cual, al volver a Escuelas nacionales, si contase más de cinco años de servicios, puede optar, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas, bien por los derechos de este artículo o bien por los del 2.°

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que existiendo varios Maestros que han pedido acogerse a los beneficios del repetido artículo 13, se hace preciso dictar disposiciones complementarias al objeto de que se determine concretamente el sueldo que les corresponde percibir cuando reingresen en Escuelas nacionales, así como habrá de tenerse en cuenta sus derechos a estos Maestros, y que por ello no sean lesionados por los que se reconozcan a los procedentes del Protectorado, Posesiones españolas y Extranjero, y proponen:

1.° Que se declare a D. Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que sirve actualmente en la Zona de Marruecos, comprendido en el artículo 2.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, con derecho a los beneficios de esta disposición, si bien como incluído asimismo en el artículo 13, si al volver a Escuelas de la Península cuentan cinco años de servicios efectivos en Marruecos podrá elegir entre los derechos de uno y otro artículo, previos los requisitos establecidos.

2.° Que para la debida aplicación de este Decreto en lo referente al sueldo normal y al lugar en que han de ocupar en el Escalafón de Maestros incluídos en el mismo al ingresar en Escuelas nacionales se observen las siguientes reglas:

a) Los Maestros nacionales pertenecientes al primer Escalafón que, mediante concurso-examen, hayan pasado o pasen en lo sucesivo a servir destinos comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, al reintegrarse al Magisterio nacional de la Península, se les adjudicará el sueldo que disfrute el Maestro que les preceda y el que le siga en el Escalafón puesto que conservan el lugar relativo que tenían en el mismo.

b) Los Maestros nacionales pertenecientes al segundo Escalafón, que mediante concurso-examen hayan pasado o pasen en lo sucesivo a ejercer destinos de los comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, al reintegrarse al Magisterio de la Península, serán incluídos, si cuentan más de cinco años efectivos en los referidos destinos, en el primer Escalafón, con el sueldo que perciban los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que aquéllos lo hicieron en los cargos del Extranjero, Marruecos y Guinea, ocupando en el Escalafón el último lugar de la categoría o sueldo; y, si no contasen cinco años de servicios efectivos fuera de la Metrópoli, continuarán en el segundo Escalafón en el lugar relativo que tenían y se les adjudicará el sueldo que por razón del mismo les pertenezca.

c) Los Maestros a quienes sean concedidos los beneficios del artículo 13 del Decreto, al tomar posesión de una Escuela de la Península, se les otorgará el sueldo que disfruten los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que aquéllos lo hicieron en los destinos del Extranjero, Marruecos o Guinea, adjudicándoles el último lugar de la categoría; y

d) Los Maestros que mediante concurso-examen obtuvieron u obtengan en lo sucesivo destino de los comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y que sin dejar de pertenecer a los mismos lograron con posterioridad, o logren en adelante, el ingreso por oposición en el Magisterio nacional, tomando posesión de una Escuela de la Península y cesando en ella para continuar sus servicios fuera de la Metrópoli, al volver al Magisterio nacional si se acogen a los beneficios del artículo 13 del Decreto, se les concederá sueldo igual al que perciban los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que ellos lo hicieron en el Extranjero, Marruecos y Guinea, ocupando el último lugar de la categoría, y en caso contrario, con arreglo a los artículos 2.° y 11 del Decreto, continuarán conservando su lugar relativo en el Escalafón, y se les adjudicará el sueldo que por razón del mismo les corresponda.

Este Consejo entiende que procede aprobar las anteriores reglas, si bien sólo serán aplicables a los Maestros ingresados o que ingresen conforme a las disposiciones vigentes a la fecha, pero no a los que lo efectúen cuando las mismas se modifiquen, los cuales se atendrán a las que se establezcan.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Pechuán Ponciano Maestro de Requena (Valencia), número

2.255 del primer Escalafón, solicitando que por consecuencia de la Orden ministerial de 22 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL de 21 de Diciembre) se le otorguen los ascensos que le correspondan y se le restituya al lugar relativo que ocupaba en el Escalafón antes de imponérsele el castigo de separación de la enseñanza por un año;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Noviembre de 1932, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Diciembre siguiente, por la cual y de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, se acuerda la anulación del castigo impuesto por exposición inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Enero de 1918, al Maestro nacional D. José Pechuán Ponciano, ocupando en el Escalafón el lugar que le corresponda, según lo solicitado, y demás derechos inherentes a esta anulación, en lo que se refiere a derechos de ascensos y reintegro de haberes, previos los expedientes especiales que procedan;

Resultando que el cumplimiento de la citada Orden ministerial en lo que afecta a esta Sección 13 comprende dos puntos: uno determinar los sueldos que hubieran correspondido al interesado, al no ser objeto de corrección, y el otro relativo a si procede o no modificar su actual colocación escalafonal.

Resultando que en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1916, antes de imponérsele el castigo, figuraba con el número general 2.474, entre D. Antonio López Morales y D. Fortunato Fontana Riera, con cinco años y nueve meses en la categoría de 1.110 pesetas y catorce años, cuatro meses y diez y nueve días en propiedad;

Resultando que en el Escalafón siguiente, cerrado en 31 de Mayo de 1920, aparece ocupando el número general 2.204 entre los mismos señores, con dos meses en la categoría de 3.000 pesetas y diez y siete años, nueve meses y diez y nueve días en propiedad, sin que se hallen reflejados en dicho Escalafón, sin duda por olvido involuntario, los efectos del castigo, puesto que conserva el lugar relativo que tenía en el Escalafón anterior;

Resultando que, por Real orden de 22 de enero de 1921 (BOLETÍN OFICIAL número 12) fué declarado sustituído por imposibilidad física, cesando en el servicio activo en 8 de Marzo siguiente, habiendo permanecido en dicha situación de sustituído hasta el 21 de Septiembre de 1922, en que volvió a encargarse de su Escuela en virtud de Real orden de 9 de Septiembre de 1922 (BOLETÍN OFICIAL número 79), dictada en expediente de revisión del de imposibilidad física y por haber desaparecido la causa que la motivo;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 30 de Junio de 1922 figuraba el señor Pechuán, de acuerdo con la situación legal en que entonces se encontraba, al final de la categoría quinta, entre los sustituídos por imposibilidad física, sin número general y con el 1.261 de dicha categoría;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929 aparece con el número general 2.255, con siete años, tres meses y diez días, en la categoría de 3.500 pesetas, y veinticuatro años, once meses y cuatro días en propiedad;

Considerando que, por consecuencia de la anulación de la corrección de separación del servicio que se le impuso en el año 1918, corresponde al señor Pechuán ocupar en el Escalafón del año 1920 el número 2.204 con que figura, ya que a su debido tiempo no se hizo el cambio de lugar que lleva consigo el castigo impuesto y que por consecuencia de dicha colocación, que corresponde exactamente a la que tenía en el Escalafón de 1916, debió ascender al sueldo de 2.000 pesetas en 1.º de Septiembre de 1918, teniendo, por tanto, derecho a las diferencias entre los sueldos que disfrutó de 1.250 a 1.500 pesetas y el de 2.000 que le pertenecía;

Considerando que la repetida Orden ministerial de 22 de Noviembre último se limita a la anulación del castigo, sin entrar para nada en lo relativo a la época en que el interesado estuvo sustituído por imposibilidad física, durante la cual figuró en los escalafones en los lugares que le correspondía, con arreglo a los Reales decretos de 7 de Enero de 1910, 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920 y Real orden de 3 de Marzo de 1910, con arreglo a cuyas disposiciones tenía que figurar al final de su categoría, sin derecho a obtener ascensos por antigüedad y con la condición de que al volver a la enseñanza se le descontaría íntegro el tiempo de sustitución, a efectos escalafonales, estando el lugar que actualmente ocupa de perfecta conformidad con dichos preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por consecuencia de la Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1932, D. José Pechuán Ponciano tiene derecho a figurar en el Escalafón de 1920 en el número 2.204, entre D. Antonio López Morales y D. Fortunato Fontana Riera y al ascenso al sueldo de 2.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1918.

2.º Que se le declare asimismo con derecho a percibir haberes a razón de 1.100 pesetas anuales desde 10 de Febrero de 1918 a 31 de Agosto del mismo año y a razón de 2.000 pesetas desde el 10 de Septiembre de 1918 a 13 de Febrero de 1919.

3.º Que no ha lugar a modificar la situación escalafonal del interesado durante el tiempo que permaneció sustituído, así como tampoco el lugar que actualmente ocupa en el primer Escalafón, que es el que le pertenece con arreglo a las disposiciones legales que le son de aplicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Martínez Mestre, Maestro de la Escuela nacional de Baldornón-Fano (Oviedo), número 10.861 del primer Escalafón, en súplica de que aplicándole la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL número 92), se declare que conserva el lugar relativo que tenía antes de cesar en la enseñanza para pasar a excedente;

Resultando que el reclamante en su instancia manifiesta que los Maestros nacionales D. José M.ª Chico Pérez, D. Arsenio Argüelles Cortina y D. Enrique González García, no obstante haber disfrutado excedencia de la misma clase que la suya y encontrarse en idénticas condiciones profesionales, siguen conservando en el Escalafón los lugares que les pertenecían antes de pasar a excedentes;

Considerando que no procede aplicar al señor Martínez Mestre la Orden ministerial de 18 de julio de 1932, a causa de que no reúne una de las condiciones a que la misma se refiere, la que de modo expreso y terminante exige el artículo 138 del Estatuto vigente, contar tres años de servicios en la Escuela nacional de que era titular al pasar a excedente, correspondiéndole, en cambio, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ocupar el lugar que le pertenece por razón de los nueve meses y veintidós días de servicios que contaba en 31 de Dicimbre de 1929, en el sueldo de 3.000 pesetas;

Cossiderando que en atención a las excedencias que disfrutaron D. Arsenio Argüelles Cortina y D. Enrique González García, las obtuvieron con arreglo y sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por cuyo motivo, por Orden ministerial de 24 de Enero del corriente (*Gaceta* del 28), al ascenderles al sueldo de 4.000 pese-

tas, se les colocaba con arreglo a sus servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre del próximo pasado año, descontando el tiempo de excedencia, esto es, con dos años, siete meses y ocho días el primero y tres años, siete meses y tres días el segundo, puesto que no podían conservar los números 9.918 y 9.769, respectivamente, ni tenían derecho al ascenso a 3.500 pesetas, pues se les concedió por Orden de 27 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 3 de Noviembre);

Considerando que lo mismo ocurre con D. José M.ª Chico Pérez, que por haber disfrutado excedencia de las establecidas por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 perdió su puesto escalafonal, correspondiéndole ocupar el número 10.863-3 por razón de los ocho meses y siete días de servicios que contaba en 31 de Diciembre de 1929 en la categoría de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que sea desestimada la petición de D. Vicente Martínez Mestre, Maestro de Baldornón-Fano (Oviedo) de que le sea aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 (Boletín Oficial número 92).

2.° Que sea ratificada la Orden Ministerial de 24 de Enero último (*Gaceta* del 28), por la cual se otorgó a don Enrique González García, Maestro de Varadero (Granada) y a D. Arsenio Argüelles Cortina, Maestro de Pumarín (Oviedo), los puestos que legalmente les pertenecen por razón de sus servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas, siedo baja en los números 9.769 y 9.918, respectivamente.

3.° Que D. José M.ª Chico Pérez, Maestro de Fresnedo (Oviedo) sea baja en el número 10.004 pasando al 10.863-3.

4.° Que sean anulados los ascensos a 3.500 pesetas, concedidos por Orden ministerial de 27 de Octubre de 1932 (*Gaceta* de 3 de Noviembre) a los señores González Argüelles y Chico, los cuales vienen obligados a reintegrar al Tesoro las cantidades que han percibido indebidamente por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1932, entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas; y

5.° Que sean confirmados los ascensos a 4.000 pesetas, con efectos de 1.° de Enero del corriente año, concedidos a los señores Martínez, González, Argüelles y Chico por Orden ministerial de 24 de Enero último (*Gaceta* del 28).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Moreno Hernández, Maestro de La Granja de la Costera (Valencia), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Octubre de 1932, que desestimó su petición de que le fuera aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio del mismo año y en su consecuencia se le declarara con derecho a conservar en el primer Escalafón el lugar relativo que ocupaba al pasar a excedente;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por oposición, tomando posesión de la Escuela de Castielfabib (Valencia), el 30 de Abril de 1925, cesando en la misma el 15 de Diciembre de 1927, por excedencia, cuando contaba dos años, siete meses y quince días de servicios;

Resultando que, la excedencia que a su instancia se le concedió por Real orden de 6 de Diciembre de 1927, es de las comprendidas en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por tiempo de más de un año y menos de dos, según determina el caso primero del artículo 137 del Estatuto;

Resultando que permaneció excedente desde el 16 de Diciembre de 1927 al 31 de Mayo de 1930;

Resultando que la Dirección general desestimó la petición del señor Moreno Hernández, fundándose en que no podía serle de aplicación la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, a causa de que no reunía las condiciones a que la misma se refiere;

Considerando que está plenamente demostrado, con la hoja de servicios del recurrente, que éste no reúne las circunstancias que determina la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932, porque al pasar a situación de excedente no llevaba tres años de servicios en la Escuela nacional de que era titular, exigidos por el artículo 138 del Estatuto y porque permaneció excedente más de dos años;

Considerando que la excedencia que disfrutó le fué concedida con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la cual establece que al cesar en el servicio activo para pasar a excedente sería dado de baja en el Escalafón y al reingresar lo haría en la categoría que entonces tenía y en el número que por sus servicios efectivos le perteneciera, descontándole en su consecuencia el tiempo de la duración de su excedencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Moreno Hernández, Maestro de La Granja de la Costera (Valencia), y confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Octubre último, que desestimó la petición del interesado de que le fuera aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 y en su consecuencia se le declara con derecho a conservar el lugar relativo que tenía en el primer Escalafón al pasar a excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Urra Ganuza, Maestra excedente, que desempeñó la Escuela nacional de Ardanaz Egües (Navarra), solicitando su inclusión en el primer Escalafón, por estar omitida;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 12 de Noviembre de 1923, le fué concedida la excedencia ilimitada del caso 4.° del artículo 137 del Estatuto, en cuya situación se encuentra desde 1.° de Diciembre de 1923 y que debió ser incluída en el Escalafón entre las Maestras excedentes del caso 4.° en la categoría a que pertenece,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar en su consecuencia que doña Vicenta Urra Ganuza tiene derecho a figurar en el Escalafón últimamente publicdao al final de la categoría séptima, de 3.000 pesetas, entre las Maestras excedentes, con arreglo al caso 4.° del artículo 137 del Estatuto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.—*Sl Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Rosa Pita Dorrego, Maestra de la Escuela nacional de Corcubión (Coruña), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el cual tiene asignado el número 6.639 bis;

Resultando que la interesada ha permanecido sustituí-

da por imposibilidad física desde el 5 de Abril de 1926 hasta el 16 de Septiembre de 1932;

Resultando que al pasar a sustituída perteneció a la categoría de 3.500 pesetas, contando en la misma dos años, seis meses y cuatro días;

Considerando que con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, los Reales decretos de 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920 y los Estatutos del Magisterio, los Maestros sustituídos por imposibilidad física pierden el lugar relativo que tenían en el Escalafón, pasando a figurar al final de su respectiva categoría; no pueden obtener ascensos por antigüedad y al volver al servicio activo son clasificados de nuevo en el Escalafón, descontándoles íntegro el tiempo que permanecieron sustituídos y computándoseles únicamente los servicios anteriores a la sustitución;

Considerando que al volver al servicio activo la señora Pita Dorrego y asignásela el número 6.639 bis han sido cumplidos fielmente los preceptos legales anteriormente citados, toda vez que se la incluyó en la categoría de 3.500 pesetas y dentro de la misma en el lugar que por sus dos años, seis meses y cuatro días en la citada dotación le pertenecía, esto es, en el número 1;

Considerando que si se accediera a la petición de la reclamante se faltaría a las disposiciones vigentes, toda vez que habría de ser colocada delante de Maestras que con anterioridad a su cese en la sustitución pertenecían a la categoría inmediata superior de 4.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de doña Rosa Pita Dorrego, Maestra de Corcubión (Coruña) solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza,* Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Portillo (Valladolid), para conceder las gracias de Orden ministerial al Maestro nacional don Ladislao Bachiller, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Portillo, Valladolid, interesa se concedan gracias de Orden ministerial al Maestro de la Escuela nacional de Arrabal de Portillo, D. Ladislao Bachiller, fundándose en que ha desarrollado una labor estimable en alto grado durante los años que lleva al frente de su destino, contando con una numerosa matrícula de alumnos.

En las visitas de Inspección se han acusado constantemente excelentes resultados pedagógicos en la enseñanza, así como en la última que se ha girado, por lo que la Inspección informa favorablemente.

Teniendo en cuenta lo expuesto,

Este Consejo es de parecer que procede se concedan gracias de Orden ministerial a D. Ladislao Bachiller García.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

—:o:—

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente instruído con motivo de una instancia de la Maestra que fué de Fuencarral (Madrid), doña Josefa Cuevas Serna, que pide se la indulte del resto de la pena que le fué impuesta y se la conceda solicitar vacante, sin aguardar el anuncio del concurso general de tralado, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«En virtud de expediente gubernativo, y previo informe de este Consejo, se impuso a la Maestra nacional doña Josefa Cuevas Serna, en 11 de Julio de 1932, la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, si bien se le aplicarían los beneficios del Decreto de 30 de Enero de 1920, y la interesada pide se la conceda el reingreso en la carrera por haber transcurrido los seis meses a que la sanción se refiere.

La Inspección hace constar que no conoce ninguna circunstancia por la que proceda aconsejar ni el indulto ni la ratificación de la pena, pero alegando la señora Cuevas disposiciones y casos que considera análogos, entiende que debe pasar el expediente a informe de este Consejo.

La Sección administrativa provincial opina que no debe hacer propuesta en cuanto a la forma de obtener Escuela la señora Cuevas, por hallarse este derecho subordinado al indulto que pueda concedérsele, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, dados los términos de la sanción, tiene derecho la señora Cuevas a volver a la enseñanza en turno de reingreso a los seis meses de cumplirla, y por ello procede que desde el 11 de Enero último recobre la plenitud de sus derechos al reingreso por el turno que corresponda, puesto que en esta fecha habían transcurrido los seis meses.

Este Consejo está de acuerdo con el anterior dictamen y entiende que debe accederse a lo solicitado y en consecuencia conceder el reingreso a doña Josefa Cuevas Serna, en concurso y por el primer turno de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, si bien, a efectos del Escalafón, lo sea desde el 11 de Enero de 1933, sin percibir haberes en tanto no se le adjudique destino en la forma determinada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933. — *El Director general,* Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

—:o:—

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente informe:

«Doña Encarnación Navarro López, Maestra que fué de Villanueva de la Jara (Cuenca), solicita se le conceda el indulto de la pena de separación definitiva de la ense-

ñanza acordada en Real orden de 22 de Noviembre de 1920.

La Inspección y la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza informan favorablemente, fundándose en que la interesada no se halla comprendida en las limitaciones que determina el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que le alcanzan esas limitaciones por ser reincidente, pero teniendo en cuenta que ha demostrado amor al estudio siguiendo la carrera de Medicina y suponiendo que se haya arrepentido de las faltas cometidas en el desempeño de su cargo ,que por otra parte no afectan a su honorabilidad, ni a la moral de la Escuela, proponen que se acceda a la petición, y este Consejo es de igual parecer.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

———:o:———

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de rehabilitación solicitada por el Maestro nacional que fué de Serres, Municipio de Muros (La Coruña), D. José García Fernández, después de cumplir el trámite propuesto por este Consejo, de que informase la Inspección de Primera enseñanza respecto al hecho alegado por el interesado, de haberse visto obligado a presentar la renuncia de su Escuela, y que la Sección administrativa provincial concretase las denuncias consignadas en su dictamen, del Negociado de Instrucción pública que dice existió en el Gobierno civil de aquella provincia durante la Dictadura; y

Resultando que la Inspección hace constar que no existe allí antecedente alguno porque el expediente se incoó sin intervención suya, si bien por referencias particulares puede estimarse como causa de su formación las desavenencias del señor García Fernández con el Cura párroco de Serres, de gran influencia en la época de la Dictadura, y que la Sección Administrativa se ratifica en lo que expuso ya en 26 de Junio de 1931, viéndose en la imposibilidad de concretar más porque la documentación de lo actuado en aquel tiempo debió quedar en poder de los delegados gubernativos que entendían en asuntos de enseñanza, con independencia absoluta de las Secciones,

Este Consejo opina que procede autorizar a D. José García Fernández para que reingrese en el Magisterio por el turno primero de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En expediente incoado por el Maestro que fué de La Lama (Pontevedra), D. José González Vila, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra eleva al Ministerio el expediente promovido por don José González Vila, Maestro que fué de La Lama, en aquella provincia, solicitando se le reintegre a su destino.

Consta en los antecedentes que el interesado estuvo sujeto a expediente gubernativo, resuelto por Ral orden de 25 de Junio de 1912, aclarada por otra de 13 de Septiembre de 1913, ambas de acuerdo con el informe de este Consejo; que se dictaron otras muchas Reales órdenes y decretos marginales desestimando al señor González la pretensión que ahora formula, y, por último, que se le denegó un recurso contencioso con las costas por su temeridad al insistir el señor González sobre un asunto definitivamente juzgado. Sin embargo, concedido a este Maestro el reingreso por Orden de la Dirección general de 11 de Octubre de 1927, estimando que había procedido siempre con ofuscación por su deseo de volver a la misma Escuela, no lo aceptó, como había rechazado antes el nombramiento hecho a su favor por el Rectorado de Santiago para la Escuela de Mezquita (Orense).

Solicitada la revisión por el señor González, acogiéndose a las disposiciones publicadas el año 1931, se le concedió un plazo para aportar nuevas pruebas, sin que de ellas se deduzca que las resoluciones dictadas lo fueran indebidamente.

Todos los informes emitidos son en el sentido de que se otorgue al solicitante el derecho a reingresar en el Magisterio en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, pero no otra cosa, y previo examen de aptitud pedagógica.

Y este Consejo se halla conforme.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Cortes (Soria), D. Fernando Romero Lerroux, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

El Maestro de la Escuela nacional de Cortes (Soria), D. Fernando Romero Lerroux fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por abandono de destino en 14 de Junio último y comunicada al interesado la resolución contestó con evasivas no justificando su ausencia, ni se reintegró a su Escuela, y la Inspección informa que no estuvo al frente de ésta un solo día.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo para acordar la separación definitiva y el Consejo es de parecer que procede, en efecto, la separación definitiva del Magisterio de D. Fernando Romero Lerroux.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Soria y Jefes de la Inspección y Sección administrativi de Primera enseñanza.

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de la provincia de Lugo, doña Carmen Cora Terrón, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo eleva al Ministerio el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de aquella provincia doña Carmen Cora Terrón.

La interesada, después de ejercer sus funciones en las Escuelas de Vivero y Pol, fué separada de la enseñanza por abandono de destino en 23 de Agosto de 1920, contando veintiún años, cuatro meses y diez y ocho días de servicios en propiedad, y alega que a este abandono le obligó el hallarse enferma y falta de condiciones para reintegrarse a su cargo.

Los informes emitidos son favorables al reingreso, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, si bien el párrafo cuarto de esta última disposición se opone por contar la interesada sesenta y cuatro años de edad.

Este Consejo, teniendo presente que doña Carmen Cora Terrón no tiene años de servicios suficientes para poder disfrutar haber pasivo, opina que por humanidad podría concedérsele el reingreso, incoándose tan pronto se posesione el expediente de su jubilación, por la Sección Administrativa.»

Y conformándose con el preinserto dictamen este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

———:o:———

En el expediente sobre abono de haberes incoado por doña Pilar Salvo Jiménez, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Zaragoza doña Pilar Salvo Jiménez solicita el abono de haberes correspondientes al tiempo que estuvo separada de la enseñanza.

Esta separación fué acordada en 20 de Septiembre de 1923, por abandono de destino y la interesada obtuvo indulto para el reingreso en la carrera, por Real orden de 6 de Agosto de 1927.

La Inspección informa que la señora Salvo fué declarada incursa en el artículo 171 de la Ley por Orden de 18 de Mayo de 1922, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y notificada a la interesada, sin que ésta pidiese dentro del plazo legal la incoación del expediente reglamentario, y por ello fué separada definitivamente de la enseñanza, oído este Consejo, e indultada después, sin que pueda imputarse a la Dictadura la separación, ya que a su advenimiento se tramitaba el expediente, dictando aquélla la resolución, como acordó posteriormente el indulto, que lleva fecha 6 de Agosto de 1927, debiendo por tanto desestimarse lo solicitado.

El Consejo provincial es de igual parecer y la Sección Administrativa hace constar que si no injustamente, al menos de un modo irregular fué separada la señora Salvo, siendo prueba de ello el dictamen de este Consejo en el expediente de indulto, en que se hace constar que en vez de la separación se debió ampliar el plazo para que la interesad ase hiciera cargo de su Escuela, y en consecuencia opina que procede acceder a lo pedido.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que pase a este Consejo por ser la reparación económica solicitada posible complemento del indulto concedido, aunque significando que la petición se formula fuera de todo plazo legal.

Considerando que los informes desfavorables de la Inspección y del Consejo provincial son claros y terminantes, que la Sección Administrativa afirma que la separación, si no injusta, fué irregular; que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que la solicitud se formula fuera de todo plazo legal y que en ninguna parte aparecen las razones por las cuales el entonces Consejo de Instrucción pública estimase arbitraria la pena impuesta,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición de doña Pilar Salvo Jiménez.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

———:o:———

Visto el expediente instruído en virtud de denuncias formuladas por el Presidente de la Sociedad Agraria y de Oficios varios, del Ayuntamiento de Boiro, de esa provincia, contra las familias de los caciques, Cura párroco y algunos Maestros del expresado Ayuntamiento, por supuesta iniciación de una campaña contra la República y abandono en que entiende el denunciante tienen los referidos Maestros las Escuelas de su desempeño, así como las numerosas declaraciones prestadas por los denunciados y otras personas de las distintas localidades que componen dicho Ayuntamiento para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados y las actas de la sesión celebrada por el Consejo local de Primera enseñanza y de las visitas giradas por esa Inspección;

Resultando:

1.° Que según se desprende de las averiguaciones realizadas por la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña la campaña antirrepublicana de que queda hecho mérito, y casi desaparecida actualmente, se limitó a la recogida de firmas realizada por señoras y señoritas de la localidad para pedir el restablecimiento del Crucifijo y de la enseñanza religiosa en las Escuelas, como se hizo en respetuosa instancia que elevaron al excelentísimo señor Ministro de este Departamento ministerial, no resultando el Cura párroco denunciado el iniciador de tal campaña, ni ésta de significación netamente política.

2.° Que tampoco aparece indicio alguno acusatorio contra el Maestro de Boiro D. José Díaz Guevara como inspirador de la repetida campaña, ya que desde el primer momento acató las normas laicistas del Estado, que aplicó con todo rigor en su Escuela.

3.° Que con referencia a la Maestra de Lampón, del mismo Ayuntamiento, doña Purificación Casais, acusada de haber opuesto resistencia a la retirada del Crucifijo de su Escuela, fué hecho ocurrido con anterioridad a la Constitución, en, que así como la enseñanza religiosa tenía carácter voluntario y que cuando el laicismo se convirtió en Ley de la República la Maestra de referencia se apremió a implantarlo en su Escuela, no deduciéndose por tanto ninguna responsabilidad concreta y justificada contra la aludida señora Maestra.

4.° Que la única Escuela del término en que las leyes laicistas no habían tenido cumplimiento es la de Macenda, cuya Maestra, doña María García y García, no aludida por los denunciantes, por temor a los conflictos que habían de plantearla los vecinos de la parroquia, profundamente católica, mantuvo el Crucifijo al frente de la

sala hasta que fué severamente amonestada por la Inspección, en cuyo momento lo retiró, prometiendo actuar a partir de aquel día en sentido estrictamente laicista.

5.° Que en cuanto a la supuesta inutilidad también denunciada del Maestro de Boiro, D. José Díaz Guevara, al que se refiere el número segundo de este resultando, si bien a juicio de la Inspección está exento de culpa en cuanto a su pretendida participación en la campaña antirrepublicana y a los castigos que se dice haber infringido a un niño de su Escuela, resulta claramente que le es imputable en gran parte el bajísimo nivel instructivo que ofrece la misma por su labor torpe y descuidada, incluso aun hasta en la inversión del fondo de material.

6.° Que girada por la repetida Inspección visita a la Escuela del Pósito de Escarabote, pudo comprobar que el Maestro interino que lo servía, D. Jesús María Nieves Iglesias, había abandonado con frecuencia las clases, en las que se hacía sustituir por un estudiante, por lo que el Consejo provincial de Primera enseñanza dispuso la cesantía de dicho Maestro y fué nombrado nuevo interino.

7.° Respecto a la Maestra de Runes doña Mercedes de Díez Paz, también denunciada, resultan infundados los cargos que contra ella se formularon, no apreciando el Consejo local responsabilidad alguna que pueda alcanzarle.

8.° Y que en cuanto al Maestro de la Escuela de Triñanes, D. José Caballero Rubio, acusad ode mutilar el horario de clases abandonando su labor pedagógica antes de terminar las horas en él señaladas y de la ineficacia instructiva y educativa de su actuación al frente de la Escuela, si bien el Consejo local de Boiro informa favorablemente a dicho Maestro respecto a la señalada mutilación del horario escolar y estima que las desfavorables condiciones en que actúa explican en gran parte su ineficacia instructiva y educativa, la Inspección en su visita ha podido comprobar la falta de celo y abandono en sus deberes del Maestro de qu ese trata, por lo que los resultados docentes son casi nulos;

Considerando, en virtud del extracto y resultando que antecede, que de los hechos denunciados y visitas giradas por al Inspección no puede tildarse de campaña contra el actual régimen la recogida de firmas a que se alude en el número 1.° del Resultando; que resultan exentas de toda responsabilidad doña Purificación Casais, Maestra de Lampón, y doña Mercedes de Díaz Paz, de la de Runes y que por las causas que en los números 4.°, 5.° y 8.° del referido Resultando, son merecedores de sanción los Maestros a que dichos números se refieren,

Esta Dirección general, estimando justa la propuesta formulada por la Inspección profesional de Primera enseñanza de Coruña, que a su vez hace suya la Inspección central, ha acordado imponer a doña María García y García, Maestra de Macenda, la corrección de amonestación pública; a D. José Díaz Guevara, Maestro de Boiro, la de suspensión de medio sueldo durante tres meses, comprendida en la quinta de las señaladas en el artículo 161 del vigente Estatuto general del Magisterio, y a D. José Caballero Rubio, Maestro de la Escuela de Triñanes, la cuarta de las correcciones enumeradas en el referido artículo 161, en su grado medio, o sea suspensión de sueldo durante diez días.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados, el del denunciante, al que se deberá exigir el oportuno acuse de recibo, y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

Vista la comunicación del Consejo provincial de Primera enseñanza de Cáceres, proponiendo se deje sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de doña María del Carmen Ríos Serrano, Maestra de Botija,

Esta Dirección general ha resuelto que sea levantada la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Luisa Sicilia González, Maestra de Acula (Granada).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes.—Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Luisa Gutiérrez Yagües, Maestra de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Isabel Martín Sánchez, Maestra de Serranillos (Avila), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 24 de Marzo de 1933 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Decreto concediendo validez académica desde 1.º de Enero de 1933 a los estudios superiores que se cursan en el Conservatorio de Música y Declamación de Cartagena.—Página 562.
Otro jubilando al Catedrático de Medicina de Cádiz D. Jerónimo Ceballos Bonet.—Página 562.
Otro ídem al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros D. Francisco Lupiani y Gómez.—Página 562.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilación de Jefe de Negociado.—Página 562.*
Continuación en situación de excedencia de Oficial.—Página 562.
Licencia concedida a Jefe de Administración.—Página 562.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Conserje encargado de la custodia del edificio antiguo de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, y designación de Portero para desempeñar dicho destino.—Página 563.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 563.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 563.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 563.
Escuelas Salesianas de Dom Bosco.—Anulación de Real orden de 15 de Octubre de 1918 sobre clasificación.—Página 565.
Colegio de Santa Leonor, en Puebla de Trives (Orense).—Aprobación de reglamento. Página 566.
Santa Ana y San Rafael, en Madrid.—Autorización al Patronato para encargar a Letrado defensa de la Fundación.—Página 566.
De D. Pedro Javier de Ulloa, en Salcedo (Pontevedra).—Inversión por el Patronato de fondos en una lámina intransferible de la Deuda.—Página 566.
Premios Martorell, en Barcelona.—Suspensión de expediente para venta de bienes inmuebles en pública subasta.—Página 567.
De D. Juan Antonio Melón, en Mogarraz (Salamanca).—Anuncio de nueva subasta.—Página 567.
De D. Luis Simarro Lacabra, en Madrid.—Subastas aprobadas.—Página 568.
De D. Nicolás de Llamas, en San Andrés de César (Pontevedra).—Suspensión de patrono.—Página 568.
Audiencias.—Página 568.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Concurso para la publicación del Anuario legislativo correspondiente al año 1932.—Página 569.*

CONGRESOS.—*Libramiento para gastos de organización de la Conferencia internacional para la enseñanza de la Historia. Página 569.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para que se constituya legalmente la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de Valladolid.—Página 569.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 569.*
Excedencias.—Página 570.
Designación de Catedráticos para ampliar la Comisión para el estudio retrospectivo de trabajos de Historia natural.—Página 570.
Licencia.—Página 570.
Prórroga de licencia.—Página 570.
Nombramientos de Tribunales para juzgar oposiciones.—Página 570.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 571.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 572.
Resolución de expediente en virtud de instancia pidiendo revisión de concurso para nombramiento de Auxiliares temporales. Página 572.

ALUMNOS.—*Desestimación de instancia solicitando remisión de pena.—Página 573.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Distribución de crédito para abono de indemnizaciones en el departamento de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 573.*
Nombramientos de Ayudantes temporales del expresado departamento.—Página 573.
Nombramiento de Vocal de la Junta administrativa del Hospital clínico de la Universidad de Barcelona.—Página 574.
Nombramientos de Médicos internos.—Página 574.
Idem de alumnos internos.—Página 574.
Rectificación de Orden sobre nombramiento de alumnos internos.—Página 574.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensión.—Página 575.*
Rehabilitación de pensiones.—Página 575.
Consideración de pensionado.—Página 575.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Jefe de laboratorio.—Página 575.*
Concesión de quinquenios a Preparadores.—Página 575.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Confirmación en el cargo de Director.—Página 576.*
Nombramiento de Jefe de sección de Flores tropicales.—Página 576.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vicerrector.—Página 576.*
Continuación en el cargo de Decano.—Página 576.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 576.*

Ministerio.

DECRETOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado del Ministerio de Instrucción pública se declaren incorporadas a las enseñanzas del Estado las que se verifican en el Conservatorio de Música y Declamación de dicha ciudad y se confirmen en sus cargos a los Profesores.

Teniendo en cuenta que dicho Centro, creado y sostenido por el Ayuntamiento, a base de una perseverante labor y satisfactorios resultados, obtuvo por Real orden de 6 de Junio de 1928 la validez de sus enseñanzas elementales, por hallarse taxativamente dentro de las prescripciones legales vigentes; que su matrícula es numerosa y se nutre principalmente con elementos humildes, procedentes muchos de ellos de pueblos limítrofes tan importantes como La Unión y Mazarrón y ofrecen enseñanzas gratuitas a las clases obreras, y que la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos no se opone a dicha concesión,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Se concede validez académica desde 1.° de Enero de 1933 a todos los estudios superiores de Piano, Violín, Declamación y asignaturas anexas que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música y Declamación de Cartagena.

Art. 2.° El Claustro propondrá al Ministerio el reglamento por que se ha de regir en lo sucesivo dicho Centro, conforme al espíritu del establecido en el Conservatorio de Madrid.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno en relación con el sostenimiento de este Conservatorio y sus enseñanzas.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 de Marzo corriente, a D. Jerónimo Ceballos Bonet, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día 11 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Lupiani y Gómez, afecto a la Biblioteca Nacional.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 18 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Luis Cordero Salvado, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Carlos Arias Andreu solicitando se legalice la situación con que figura en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento;

Resultando que por Real orden de 23 de Abril de 1921 se concedió al solicitante la excedencia en su cargo de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, con objeto de que pudiera posesionarse del de Delegado regio de Primera enseñanza de La Coruña;

Resultando que el interesado desempeña actualmente la plaza de Delegado de Estadística de la quinta región (Instituto de Reformas Sociales);

Considerando lo que para estos casos se dispone en el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que el referido D. Carlos Arias Andreu continúe en la situación de excedencia con que figura en el Escalafón técnico-administrativo de este Departamento mientras desempeñe otro cargo no comprendido en dicho Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de Administración de primera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada la instalación en el antiguo edificio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos (sito en el paseo de la Castellana) de los Centros siguientes: Museo pedagógico, Misiones pedagógicas, Escuela Normal del Magisterio primario (antes Maestras), Escuela maternal, Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en el citado edificio haya un Conserje encargado de la custodia del mismo y disponer cuanto estime conveniente para el mejor servicio de la guarda, vigilancia y limpieza que ha de efectuar el personal subalterno que a tales fines se destine; y

2.° Designar para ocupar dicha plaza de Conserje al Portero primero Eusebio Suárez García, afecto a la plantilla de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, cargo que venía desempeñando en este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Consuelo Iglesias Villegas solicita la devolución de la fianza por ella depositada para garantir su cargo de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Hinojosa del Duque, Córdoba, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de la provincia de Córdoba, que desempeñó desde el 6 de Febrero de 1919 a 31 de Octubre de 1929;

Resultando que la interesada constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Córdoba, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.° Uno expedido por la mencionada Caja en 11 de Enero de 1919, con los números 241.417 de entrada y 93.851 de registro, por valor de 30 900 pesetas nominales.

2.° Otro ídem íd. en 19 de Octubre de 1921, con los números 249.778 de entrada y 98.501 de registro, por valor de 24.100 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 55.000 pesetas nominales.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de la fianza en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Julio de 1932 y *Boletín Oficial* de la provicia de 11 de Junio del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de la Sra. Iglesias Villegas;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Consuelo Iglesias Villegas, Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Hinojosa del Duque, Córdoba, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de la provincia de Córdoba, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo del año 1855 se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Tomás Ramos y Martínez, expedido en 10 de Noviembre del año 1928.

Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación que, a favor de la Escuela de Bárcena de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), instituyó D.ª María Pérez Mazorra;

Resultando que dicha señora, por testamento otorgado en Santander el 12 de Septiembre de 1899, ante D. Urbano de Agüero, ordenó en su cláusula 12 «que la renta de 4.500 pesetas que existía en la Deuda perpetua intransferible que impusieron D. Pedro y D. Roque San Miguel Alvear, en Puerto Real, se entregase todos los años al que regentara la Escuela constituída a sus expensas en el pueblo de Bárcena de Carriedo»;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.182, representativa de un capital nominal de 4.265,62 pesetas, con renta líquida al año de 136,48;

Resultando que la fundadora no reglamentó el patronazgo ni la administración de la Obra pía;

Resultando que en Bárcena de Carriedo existe Escuela nacional, regentada por Maestra que cobra su sueldo del Estado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos señalan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción antes citada;

Considerando que, no habiendo designado la causante quién haya de desempeñar el Patronato de la Obra pía, puede el Protectorado hacer uso de las facultades que le reserva la regla 8.ª, apartado *b)* del art. 5.° de la Instrucción;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 79 y 84 de la Instrucción, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si cuando la institución se creó pudo cumplir el fin que se propuso la instituidora, hoy no es posible, toda vez que la legislación vigente (de que es resumen la Real orden de 6 de Septiembre de 1930) estima incompatible el percibo de haberes del Estado por los Maestros nacionales con las gratificaciones de rentas fundacionales *(Gaceta* del 8 de Septiembre de 1930);

Considerando, por tanto, que se está en el caso de transmutar el fin fundacional, previo el expediente que determinan los

artículos 54, 55 y 56 de la repetida Instrucción, en armonía con el art. 1.º del Real decreto de 15 de Junio de 1921;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por la Sra. D.ª María Pérez Mazorra en Bárcena de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander).

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la propia Junta incoe el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio de Literatura Policarpo Mingote;

Resultando que D. Emilio Moreno Alcañiz, D. Adolfo Peredo Vallina, D. Benigno Díez Ferreruela y D. Agustín González Trevilla y Santos de Lamadrid, para honrar la memoria de su buen amigo D. Policarpo Mingote Eguiagaray, Catedrático de Literatura, fallecido cuando desempeñaba dicha Cátedra en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, y deseando perpetuar su recuerdo de algún modo práctico, iniciaron una suscripción con objeto de crear un premio para el alumno más aventajado de la asignatura, recaudándose pesetas 10.501,60;

Resultando que los mencionados señores otorgaron el día 28 de Abril de 1932, ante el Notario de Santander D. José Santos y Fernández, escritura de constitución de la Fundación Premio de Literatura Policarpo Mingote, que se estimará afecta a aquel Instituto nacional de Segunda enseñanza;

Resultando que su objeto consiste en conceder, con sus rentas, un premio todos los años al alumno más distinguido y acreedor de él de la asignatura de Literatura, ajustándose a las bases que, de común acuerdo, redacten los iniciadores de la idea y el Claustro del Instituto; bases que deberán fijarse en la tablilla de anuncios de dicho Centro docente todos los años en el mes de Octubre; determinando de antemano que sólo podrán optar al premio los alumnos oficiales que cursen el último año, si bien previene ser modificable por el Patronato esta condición en el caso de que se varíe el plan de estudios que rige en la actualidad.

Resultando que los otorgantes invirtieron la cantidad recaudada en la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de particulares y colectividades número 6.259, expedida a favor de la Fundación, de 16.300 pesetas nominales, y renta anual líquida de 521,50, habiéndose deducido del total importe de la suscripción los gastos legítimos de otorgamiento de escritura, impuesto de Derechos reales, etcétera, existiendo un pequeño remanente en metálico para hacerle figurar como existencia en la primera anualidad, y quedando constituído el capital fundacional con la lámina reseñada;

Resultando que, según la base 6.ª de la escritura constitutiva, el Patronato estará constituído por el Director y el Catedrático de Literatura del Instituto de Santander y el Secretario-administrador de la Junta provincial de Beneficencia, quedando relevado de rendir cuentas a este Ministerio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las condiciones prescritas en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las características que señala el 44 de la Instrucción antes citada;

Considerando determinada de manera clara la forma en que ha de ser representada la institución por el Patronato correspondiente;

Considerando que cuando los instituidores eximen a sus Patronatos de la obligación de rendir cuentas no tienen éstos obligación de hacerlo periódicamente, pero sí la de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de sus Estatutos, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno de la República o autoridad competente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Premio de Literatura Policarpo Mingote, establecida en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander.

2.º Que se nombre patronos de la misma al Director y al Catedrático de Literatura del mencionado Centro y al Secretario administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, exentos de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado; pero con la obligación de justificar el cumplimiento de cargas cuando para ello fueren requeridos por autoridad competente; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituída por el Ilmo. Sr. D. Gonzalo de Solórzano, Obispo que fué de Oviedo, en Torralba (Cuenca);

Resultando que dicho señor—fallecido bajo testamento otorgado a 13 de Septiembre de 1568 ante el Escribano público de aquella ciudad, D. Gaspar de Barrios—, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que en la villa de Torralba, de la provincia de Cuenca, se creara una institución de seis Capellanes Sacerdotes, tres vitalicios y tres temporeros, con la obligación de celebrar cierto número de misas, y la condición de que uno de ellos fuera Maestro de Escuela y dos preceptores de Gramática para el cumplimiento de ciertos fines de enseñanza, en tanto no se creara el Colegio que el testador tenía proyectado para estudios superiores; de cuyas memorias, dotadas con bienes suficientes, se encomendaba el Patronato a un pariente del testador, en los grados y líneas que detalladamente especifica el causante;

Resultaudo que, mermados considerablemente los bienes de la institución, con fecha 24 de Julio de 1734, el Procurador general de la Diócesis de Cuenca dictó auto de reducción de cargas como consecuencia del que las rentas fundacionales se invertirían en la dotación de tres Capellanes, dos Maestros (uno de Gramática y otro de Escuela) y una Maestra, aparte de los

gastos de culto y los generales de administración; enajenándose más tarde los bienes que la institución conservaba como consecuencia de las leyes desamortizadoras, sin que actualmente se tenga noticia de que se cumpla ninguno de los fines que a la Fundación correspondían, la que sólo parece poseer una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, señalada con el núm, 1.953, y a la que corresponde un capital nominal de 16.116,90 pesetas, cuyos intereses vienen figurando englobados entre los ingresos del presupuesto de aquel Municipio;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por acuerdo de 10 de Febrero del pasado año, declaró que la Fundación de que se trata era de la competencia del de Instrucción pública y Bellas Artes, al que remitió el expediente;

Resultando que este Protectorado resolvió en 26 de Abril de 1932 que, sin más trámites, se procediera a incoar expediente de clasificación, y que por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca se requiriese al Ayuntamiento de Torralba para que devolviera a la Fundación las cantidades, intereses de su capital, que había ingresado en arcas municipales;

Resultando que, incoado expediente de clasificación, se han cumplido en él cuantos requisitos determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que el Alcalde de Torralba, en cumplimiento de acuerdo del Municipio, ha solicitado que quede sin efecto la Orden de 26 de Abril último, en cuanto se refiere a la obligación del Ayuntamiento de devolver las cantidades que, por rentas de la inscripción de la Deuda propiedad de la Fundación, ha ingresado en sus arcas; alegando que la Obra pía no existía, pero que se levantaban las cargas fundacionales, de lo que se deduce que el Ayuntamiento era el encargado de cumplirlas, como ha ocurrido, ya que tiene a su cargo las obligaciones de Beneficencia e Instrucción pública, a las que se han aplicado los intereses del capital fundacional;

Considera do comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien el fundador dejó reglamentado el patronazgo, no se conoce a quién pueda corresponder actualmente, ni nadie ha reclamado su ejercicio, por lo que el Ministerio puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.° de la Instrucción antes citada;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, y más tarde a los que le asignó el Procurador general de la diócesis de Cuenca, hoy no le es posible cumplir unos ni otros por sus escasas rentas; por lo que deberá incoarse expediente de transmutación de fines a vista del art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y de los 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las rentas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden ingresar en Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública y por Beneficencia, sino que han de dedicarse única y exclusivamente al levantamiento de sus cargas;

Considerando que, con arreglo art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por el Ilmo. Sr. D. Gonzalo de Solórzano, en Torralba (Cuenca).

2.° Que se nombre provisionalmente patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca (con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado), y sin perjuicio de tercera persona que reclame el patronazgo, acreditando en debida forma su derecho.

3.° Que dicha Junta incoe el expediente especial de transmutación de fines fundacionales con arreglo a los artículos 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que se desestime la instancia del Ayuntamiento de Torralba, de que queda hecho mérito.

5.° Que la Junta provincial de Beneficencia practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en arcas del Ayuntamiento de Torralba, invitándole a su devolución, haciendo constar el Municipio en acta (de la que remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no se verifique.

6.° Que, de no avenirse el Ayuntamiento a esta solución amistosa, acuda el Patronato a los Tribunales de Justicia mediante la correspondiente demanda, valiéndose de los Letrados y Procuradores del Cuerpo de Beneficencia y con el beneficio de la pobreza legal que concede a estas Instituciones el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y

7.° Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1918 se clasificó de beneficencia particular docente la institución denominada Escuelas Salesianas de Dom Bosco, establecidas en esta capital, tomando como base para semejante declaración la propiedad del inmueble situado en la ronda de Atocha, número 17, propiedad que dicha disposición atribuyó a la Obra pía mencionada;

Resultando que examinado de nuevo el expediente que dió lugar a la clasificación citada, no se halla en él título fundacional alguno ni escritura pública (necesaria para que sea válida cualquier donación de bienes inmuebles, según el artículo 633 del Código civil) que permita comprobar tal aserto, y por el contrario, existe una certificación del Director de dichas Escuelas, en la que se declara que la institución no cuenta con bienes de ninguna clase en calidad de dotación, sosteniéndose exclusivamente con las espontáneas dádivas de personas caritativas;

Considerando que la sana doctrina estima fundaciones una clase de personas jurídicas formadas por la voluntad de alguien *que dedica bienes suficientes que le pertenecen* a la realización de modo permanente de un fin humano, lícito, en favor de un grupo de beneficiarios, por lo que se les ha llamado también *patrimonios y masas de bienes afectas a un fin*, y que, por tanto, no pueden merecer tal consideración las instituciones que basan su objeto en fundamento tan frágil como la filantropía ajena, la que por la eventualidad de los ingresos que proporciona haría sumamente dificultosa e ineficaz la acción tutelar y fiscal del Protectorado, condición ésta bajo la que

concede los privilegios de la beneficencia particular docente;

Considerando que, aun cuando en la legislación aplicable no se halla una declaración concreta respecto a la necesidad de un patrimonio permanente para la existencia de las Fundaciones, es porque lo da por supuesto, ya que existen varias disposiciones encaminadas a garantir la inamovilidad de los capitales fundacionales y su conversión en láminas intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que existiendo notorio error jurídico al clasificar de benéfico-docentes las Escuelas Salesianas de Dom Bosco procede que la Administración vuelva sobre su propio acuerdo, puesto que nadie más interesado que ella en que resplandezca el firme conocimiento de causa que en todo momento inspira sus determinaciones;

Considerando que, como muy atinadamente añade la Asesoría jurídica, no procede invitar al Patronato de la Fundación para que pruebe la propiedad del edificio, ya que no ha afirmado nunca que lo fuera, y por ello, basta con el mero reconocimiento por parte del Protectorado de que hubo manifiesto error al establecer, como base de la clasificación, el hecho de que la institución cuenta con dicho inmueble, error de fácil y precisa subsanación, que no pueden estimar como perjuicio los patronos, puesto que es hecho, según ellos mismos, cierto,

Este Ministerio, revisando la repetida Real orden de 15 de Octubre de 1918, la declara nula y sin ningún valor ni efecto legal, como dictada con error fundamental de hecho.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente denominada Colegio de Santa Leonor, instituída en Puebla de Trives (Orense) por D. Eumenio Ancochea Boscossi, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de clasificación, somete a la censura de la superioridad el proyecto de reglamento para la misma (Real orden de 28 de Julio de 1927, inserta en la *Gaceta* del 1 ° de Agosto);

Resultando que el fin de esta obra es la enseñanza primaria y mercantil, y que el proyecto de reglamento se ajusta a tales objetos;

Considerando que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes ni a la moral,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Aprobarlo; y

2 ° Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Santa Ana y San Rafael de Madrid, solicitó de este Protectorado el 16 de Noviembre último que designara Letrado del Cuerpo de la Beneficencia para que se encargara de la defensa de dicha Obra pía, por ausencia del excelentísimo Sr. D. Juan de la Cierva, en apelación interpuesta contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, fecha 20 de Febrero de 1932, y cuya vista ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial se ha señalado para el 17 de los corrientes;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunicó en 23 de Diciembre último haber correspondido la dirección de este asunto al Abogado de la misma D. Basilio Edo Monzonis;

Resultando que el repetido Patronato en nuevo oficio del 13 del pasado Febrero, comunica que la designación del Sr. Edo ha coincidido con la desinteresada aceptación de esta defensa por parte del Excmo. Sr. D. Vicente de Piniés, también Letrado del Ilustre Colegio de Madrid;

Resultando que remitido a informe de la Asesoría jurídica este expediente, lo dictaminó en 22 de Febrero manifestando que podía accederse al deseo del Patronato, siempre que el Letrado elegido aceptara el compromiso de someterse a cuantas obligaciones señalan para los Abogados de la Beneficencia el art. 27 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones concordantes sobre la defensa de pobres;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 24 de Febrero anterior, se requirió al Patronato para que, como trámite previo, solicitara del Sr. Piniés, el compromiso solemne a que la Asesoría jurídica se refirió en su informe;

Resultando que el Presidente del Patronato, en comunicación de anteayer, participó a este Ministerio que D. Vicente de Piniés le había dado su absoluta conformidad, aceptando la defensa de la Fundación en los términos de que queda hecho mérito;

Considerando que no existe precepto legal entre los que rigen la materia, que autorice ni prohiba expresamente en estos casos la designación de Letrado, lo cual supone el deliberado propósito por parte del legislador de dejar a las Fundaciones, como a todo litigante, en plena libertad para designar quienes les defiendan y representen ante los Tribunales de Justicia;

Considerando que el Protectorado, en cumplimiento de su misión tutelar, y para no dejar abandonada la defensa de los intereses y derechos de esta Obra pía, la proveyó de Letrado de Beneficencia;

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Autorizar al Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito, para que encargue de la defensa de la misma al Letrado del Ilustre Colegio de Madrid D. Vicente de Piniés.

2.° Que las actuaciones se entreguen inmediatamente a dicho señor para la debida instrucción; y

3.° Que se exprese a su compañero, D. Basilio Edo, la gratitud que se le debe por haberse encargado de este asunto y disponerse a defenderlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 23 inmediato) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Salcedo, término municipal de Pontevedra, por D. Pedro Javier de Ulloa, y se dispuso que el Ayuntamiento de dicha capital, que venía ejerciendo el patronazgo, entregara el capital fundacional al nuevo Patronato, constituído por los Curas párrocos de Salcedo, Lourizán y Tomeza, y que les rindiera cuentas de su gestión;

Resultando que igualmente se dispuso que incoara el Patronato expediente de transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que, practicada dicha liquidación de cuentas, se declaró por Orden de 26 de Octubre de 1932 (Boletín Oficial del 5 de Noviembre) que el Patronato debía al Ayuntamiento 389,20 pesetas, que éste invirtió en aumentar el capital fundacional;

Resultando que por esta mera Orden se reiteró que, a la mayor brevedad, rindiera el Patronato las cuentas de los años que van transcurridos desde que se hizo cargo de la Fundación;

Resultando que el Patronato comunica que tiene en su poder 3.306 pesetas propiedad de la institución;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha remitido el expediente de transmutación de fines fundacionales;

Resultando que el Patronato propone que sea, en lo sucesivo, el fin de esta Fundación, el sostenimiento de un Ropero escolar para los niños de la Escuela nacional, que sustituyó a la fundacional; que el Ayuntamiento de Pontevedra quisiera que las rentas se dedicaran a dar socorros, auxilios o premios a los niños de todas las Escuelas de la parroquia de Salcedo; que la Sociedad de Agricultores de Pontevedra propone el sostenimiento de un Ropero escolar para los niños de todas las Escuelas de Salcedo, y que la Junta provincial de Beneficencia lo hace de conformidad con el Patronato;

Resultando que la Sociedad de Agricultores solicita, además, que se amplíe el Patronato y que comenzara a funcionar la Fundación desde el año pasado;

Considerando que el causante, al crear una Escuela de instrucción primaria en Salcedo, se propuso, indudablemente, beneficiar a todos los vecinos de la parroquia, por lo que no parece procedente limitar el auxilio a una de sus Escuelas, y que, por otra parte, un Ropero puede servir para todas, aunque no disponga de grandes medios económicos, pues su fin no es vestir a todos los alumnos pobres, sino a los más necesitados;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer más numerario metálico que el preciso para el cumplimiento de su fin, debiendo acumular el resto al capital, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que una vez satisfechas al Ayuntamiento de Pontevedra las citadas 389,20 pesetas, invierta el Patronato cuantos fondos fundacionales posea en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital, interviniendo la operación la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que el fin de esta Obra sea, en lo sucesivo, el sostenimiento de un ropero para los niños más necesitados de las Escuelas nacionales establecidas dentro del término de la parroquia de Salcedo y de las que en lo futuro se establezcan.

3.º Que empiece a cumplir su fin dentro del año actual; y

4.º Que se conceda al Patronato un término de dos meses para la presentación de cuentas desde que se encargó de la Fundación, y la de presupuestos y cuentas anuales en los plazos que señalan los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Premios Martorell, instituída por D. Francisco Martorell y Peña en Barcelona, cuyo objeto es sostener un Museo y una Biblioteca, destinando 20.000 pesetas cada cinco años a premiar una obra arqueológica española;

Resultando que el Sr. Martorell dejó como capital de dicha Obra pía de cultura 125.000 pesetas en metálico, que fueron invertidas en dos fincas urbanas en la ciudad condal: una en la ronda de San Antonio, núm. 79, por 105.500 pesetas, y otra en la calle de Cruz de los Canteros, núm. 84, por 19.500;

Resultando que la expresada Fundación se clasificó por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo de 1927, bajo el patronazgo del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado *(Gaceta* del 6 de Abril);

Resultando que por la misma Real Orden, y a vista de lo determinado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se dispuso, además, que el citado Patronato incoase inmediatamente el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de las fincas que constituían el capital fundacional, a fin de invertir el importe de los remates en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía; expediente que habría de remitir a este Ministerio;

Resultando que el Patronato aún no ha presentado presupuesto ni rendido cuenta alguna;

Resultando que, en cuanto a la venta de bienes innecesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato manifiesta que, dado el estado actual de contratación de fincas en aquella capital, dicha venta tendría un resultado negativo, obteniéndose precios irrisorios con perjuicio irreparable para el capital fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa ser ciertos los alegatos del Ayuntamiento, abogando por que se suspenda la incoación del expediente de venta hasta que mejoren las circunstancias económicas del mercado;

Considerando las excepcionales circunstancias por que atraviesa la contratación de fincas en la capital de Cataluña cabe suspender, por ahora, la incoación del expediente de que se trata, a fin de no causar daños a la Fundación con una venta obligada;

Considerando que debe requerirse al Ayuntamiento patrono para que rinda las oportunas cuentas y presente los correspondientes presupuestos, dándole un plazo prudencial para ello, que pudiera ser de dos meses, con la advertencia de que de no hacerlo así dentro del mismo se le tendrá por incurso en los apartados 4.º y 10 del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de suspenderlo en el cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Suspender, por ahora, la incoación del expediente especial para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación Premios Martorell, no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

2.º Requerir al Patronato de la misma para que rinda las respectivas cuentas y presente los oportunos presupuestos en el plazo de dos meses, con la advertencia que queda hecho mérito; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia vele, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de estas prevenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 15 de Junio de 1932 (Boletín Oficial del 30), se aprobó el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un edificio de la Fundación particular benéfico docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón, y se dispuso que el Patronato comunicase al Protectorado la fecha del acto con quince días de antelación para el nombramiento del Delegado que hubiera de presidirlo, y que se convirtiera el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Institución;

Resultando que, sin más trámite, comunica la Junta provincial de Beneficencia que se celebró la subasta, presidida por

su Vocal D. Angel Luengo y con asistencia del Letrado del Cuerpo de la Beneficencia Sr. Cuesta, sin que se presentaran postores, manifestando el Patronato cree probable den igual resultado las subastas posteriores, y sufran quebranto los intereses fundacionales;

Considerando que las disposiciones vigentes no autorizan en este caso que se prescinda de la venta, ni del procedimiento de la subasta, y que debe presidirla un Delegado del Ministerio;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se anuncie nueva subasta, con un 25 por 100 de rebaja en la tasación, e iguales condiciones que la anterior desierta.

2.º Que se comunique la fecha al Ministerio con quince días de anticipación para designar el Delegado que haya de presidirla; y

3.º Que se reserve el Protectorado la aprobación definitiva de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 15 de Diciembre último se celebró la venta, en subasta pública, de tres fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta capital por el doctor don Luis Simarro Lacabra, quedando desiertas las dos primeras, y siendo adjudicada provisionalmente la tercera en el precio de tasación;

Resultando que dicha subasta se anunció los días 16 a 19 de Noviembre anterior en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos *El Sol*, *La Voz* y *El Liberal*;

Considerando cumplidas las condiciones por que se regía;

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1923,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Aprobarla.

2.º Autorizar al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compra venta;

3.º Que convierta inmediatamente el importe del remate en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que se anuncie nueva subasta para la venta de las otras dos fincas bajo el mismo pliego de condiciones, con la sola diferencia de rebajar las tasaciones en un 25 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 12 de Septiembre último, se mandó girar visita de inspección a la Fundación instituída en San Andrés de César, término municipal de Caldas de Reyes (Pontevedra), por D. Nicolás de Llamas, para depurar la denuncia presentada por D. Manuel Caramés Durán, Maestro de la Escuela nacional de dicho punto, contra el Párroco del mismo, como patrono de la expresada Obra pía, y averiguar las causas de que se perdiera y reapareciera a los tres años el expediente de clasificación de aquélla como benéfica particular docente;

Resultando que dicha visita de inspección la ha realizado D. Joaquín Mencos y García de Paredes, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio y como Delegado del mismo, remitiendo a este Departamento el expediente instruído con fecha 5 de Noviembre último;

Resultando que, según declaró D. Alberto Martínez Tiscar, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, el expediente en cuestión lo tuvo en su poder durante ese tiempo el entonces Vocal de la Junta D. Valentín Villanueva;

Resultando que el Sr. Caramés denunció que no se daba clase en la Escuela fundacional, por lo que el Cura párroco venía disfrutando las rentas, y que el 10 de Octubre de 1923 participó este hecho a la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra, sin que se resolviera nada;

Resultando que el Inspector Jefe Sr. Alvarez Luneses ha exhibido al Delegado Inspector los libros de la Inspección de Primera enseñanza, de los que resulta que el 18 de Octubre de 1923 entró un oficio del Sr. Caramés, remitiendo copia de la escritura fundacional, y que no se dió al mismo tramitación alguna;

Resultando que de la prueba testifical y documental practicada se desprende que el 3 de Abril de 1932 falleció el último Maestro que tuvo la Fundación, el cual habitaba en Estacas, término municipal de Cuntis, a unos ocho kilómetros del local Escuela, tenía ochenta y cinco años y no daba clase desde hacía varios, que algunos testigos hacen ascender a siete u ocho;

Resultando que el propio Cura párroco, patrono, reconoce, al contestar al pliego de cargos que se le ha formulado, que hace tres años que no funciona la Escuela;

Considerando que el expresado patrono ha procedido con manifiesta negligencia en perjuicio de los intereses fundacionales, pues lleva tres años (según propia confesión) sin levantar las cargas docentes de esta Obra pía, por lo que se halla incurso en la causa 9.ª del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, tratándose de un Patronato anejo a un cargo, procede adoptar determinación contra quien actualmente lo desempeña, pero no contra quienes pudiesen sucederle en lo futuro, a los que ninguna culpa cabría;

Considerando que la Inspección, indudablemente, dejó de tramitar la denuncia del Sr. Caramés, por no estimarla de su competencia, ya que debió dirigirse a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que D. Valentín Villanueva, Vocal que fué de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, procedió también con negligencia, pero que no cabe tomar determinación alguna contra él por haber cesado en el cargo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se suspenda en el cargo de patrono de esta Fundación a D. Santiago Radío Pintos, Cura párroco de San Andrés de César (Pontevedra).

2.º Que se encargue interinamente del Patronato, mientras dicho señor sea Cura párroco, la Junta provincial de Beneficencia, sin perjuicio de que, cuando lo sea otro Sacerdote, vuelva a ejercer el patronazgo, si lo solicita; y

3.º Que se sobresea este expediente en cuanto a posibles responsabilidades de la dicha Junta provincial y de la Inspección de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación insti-

tuída en Santiago (La Coruña) por D. Angel Baltar y Cortés, denominada Fundación Baltar,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la Universidad de Santiago.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Medina de Pomar (Burgos) por D.ª Isabel Sandoval, denominada Preceptoría,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, para proceder a la publicación del *Anuario legislativo* correspondiente al año 1932, se abra, durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, concurso público entre los establecimientos a los que pueda interesar la realización del trabajo, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

a) Se imprimirán 900 ejemplares, encuadernándose 850 en rústica y 50 en tela, conforme a los modelos de tamaño, tipo de imprenta, etc., etc., que pueden examinarse en las oficinas del BOLETÍN OFICIAL del Ministerio los días laborables, de diez a trece horas.

b) Las ofertas se harán expresando precio por pliego compuesto y tirado, más los gastos de encuadernación por ejemplar en rústica y en tela, teniendo presente que el papel será facilitado por este Departamento.

c) Los trabajos se cobrarán bien por grupos de a 10 pliegos compuestos y tirados, contra entrega de las «capillas» correspondientes, o al finalizar la impresión y encuadernación del *Anuario*.

d) El plazo de entrega del *Anuario* totalmente terminado será el de treinta días, a contar desde la fecha del envío del último original por la oficina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

CONGRESOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto vigente de gastos de este Ministerio un crédito de 6.000 pesetas destinado a los gastos que ocasione la organización de la Conferencia Internacional para la enseñanza de la Historia, que ha de celebrarse en Madrid en el próximo año 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida un libramiento por la expresada suma de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 29, art. 2.º, concepto 8.º del presuesto vigente de este Departamento, en concepto de «a justificar» y a nombre de D. Rafael Altamira, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Junquera Lucas interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de Valladolid;

Resultando que en el expediente de referencia se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido favorablemente informada por el Gobernador civil, Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial, los Directores del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de la Escuela Normal del Magisterio y de la Escuela Profesional de Comercio;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir entre los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación, con devolución de una copia del reglamento por el que ha de regirse la repetida Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Víctor Conill Montobbio Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D José Castán Cobeñas, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria, en la forma y por el tiempo que establece la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria, en la forma y por el tiempo que establece la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Gómez González, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria, en la forma y por el tiempo que establece la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la Comisión nombrada por este Departamento ministerial en 29 de Octubre de 1929 para el estudio retrospectivo de trabajos de Historia natural; y a tal efecto, ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de las Barras de Aragón y a D. José Cuatrecasas, ambos Catedráticos de la Universidad Central, para integrar la expresada Comisión, los cuales realizarán un importante viaje a América con motivo del Centenario de Mutis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermo, a partir del día 26 de Febrero último, a D. Pedro Martínez García, Catedrático de Pediatría de la expresada Facultad, con la mitad de su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, informada y elevada por conducto del Decanato y Rectorado correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por un mes, a D. José Alvarez Cienfuegos y Cobos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la licencia, sin sueldo, que con fecha 1.º de Febrero de 1933 le fué concedida para asuntos propios que tiene pendientes fuera del punto de su destino y cuya resolución le es necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho romano de las Universidades de La Laguna y Murcia:

Presidente, D. Leopoldo García Alas, Catedrático de la Facultad de Derecho y Vocal del Consejo Nacional de Cultura (apartado 1.º del art. 4.º del reglamento vigente).

Vocales: D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Salamanca; D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Oviedo; D. José Castillejo Duarte, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Madrid; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Madrid (apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, respectivamente, del mismo artículo).

Vocales suplentes: D. José Arias Ramos, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Santiago; D. Francisco Pelsmaeker, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Sevilla; D. Rafael Acosta, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Granada, y D. Alfonso García Valdecasas, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. José Benito Mampel, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Joaquín Garrigues, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Madrid; D. Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de Derecho de la Universidad de Santiago, y D. Francisco Pérez Carballo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Vocales suplentes: D. Isaac Galcerán Cifuentes, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; D. José Castán y Cobeñas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia; D. Emilio Langle Rubio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y D. Rafael Closas Cendra, Profesor de la Institución de Estudios Comerciales de la Generalidad de Cataluña y Abogado del ilustre Colegio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Gómez Arboleya Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Derecho romano, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según determina la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Feo García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Lengua latina, Lengua y Literatura españolas y Ampliación de Latín, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José López e Ibor Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según determina la Real orden de 10 de Junio de 1930 y el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Campos Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano de la Cámara y Cumella Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia de España contemporánea, Historia universal contemporánea y Geografía, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 9 de Marzo de 1929, a favor de D. Mariano Tomeo Lacué, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se determinan en el párrafo cuarto del art. 6.º del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 1.º de Marzo de 1929, a favor de D. Teodoro Doroteo Soria, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se determinan en el párrafo cuarto del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 19 de Febrero de 1929, a favor de D. Angel Saldaña Pérez, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se determinan en el párrafo cuarto del art. 6.º del citado Decreto, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica (primer curso), D. Manuel González Ralero, se encargue del desempeño de dicha Cátedra, vacante por fallecimiento del Catedrático Dr. Mollá, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Diciembre de 1932 en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra por renuncia del Auxiliar numerario, Dr. Bastos, que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Luis Morales Oliver se encargue del desempeño, interinamente, de la Cátedra de Pedagogía, por excedencia, en cuanto al servicio de la enseñanza de su titular, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes.

2.º Que el Auxiliar de la misma Facultad D. Salvador Vila Hernández se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua hebrea, vacante por fallecimiento de su titular, D. Maximiliano A. Alarcón, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 7 de los corrientes, fecha inmediata al fallecimiento de dicho Sr. Alarcón.

3.º Que a los Ayudantes de clases prácticas de la propia Facultad D.ª Juliana Izquierdo Moya y D. José López Rey se les acredite a cada uno la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a don Luis Morales y D. Salvador Vila, a partir del día 1.º y día 7 de los corrientes en que empezaron a prestar sus servicios, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel Alonso Gómez se encargue, interinamente, del desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. José Rodríguez Arce, toda vez que éste ha sido nombrado Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Vigo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la expresada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Con fecha 26 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz eleva a la superioridad certificación de los acuerdos tomados por la Junta de Profesores de aquél Claustro para el nombramiento de Auxiliares temporales a favor de D. Juan José García Sánchez y D. Francisco Ramos Martín, y en 2 de Febrero se efectúan los nombramientos, adscritos a las Cátedras de Patología médica y Patología general, y en 8 del mismo mes D. Manuel de los Reyes García, en instancia al Ministerio, solicita la revisión del concurso.

»Resultando que previo el anuncio de la convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliares temporales del grupo Patología médica y Patología general, la Junta de la citada Facultad acordó, por unanimidad, el nombramiento de un Tribunal que examinase la práctica de los ejercicios de los aspirantes, que permitiera apreciar comparativamente su aptitud;

»Resultando que se presentaron D. Antonio Gutiérrez Fernández, D. Ginés Torrecillas Carrión, D. Juan José García Sánchez, D. Francisco Ramos Martínez, D. Manuel de los Reyes García, D. Justo Lázaro Martín, D. Vicente Carrasco Illescas, D. Manuel Marín Martínez y D. Antonio López Quecuty, y que, según certificación que figura en el expediente, fué eliminado por no presentarse a los ejercicios de prácticas el Sr. Gutiérrez, y se retiró de ellos sin exponer la lección el Sr. Torrecilla, y que, concluídos, el Tribunal declaró con mayor aptitud a los Sres. García Sánchez y Ramos Martín, en este orden, y con aptitud de grado decreciente progresivo los Sres. Reyes García, Lázaro Martín, Carrasco, Marín Martínez y López Quecuty;

»Resultando que la Junta de Profesores, en vista de los expedientes de los aspirantes y conocido el juicio del Tribunal, propuso por unanimidad al Sr. Ramos Martín y por mayoría de votos al Sr. García Sánchez;

»Resultando que de la aludida certificación aparece también que, a pesar de que los votos alcanzados por el Sr. Carrasco autorizaba a los votantes a formular voto particular, con arreglo al párrafo segundo del art. 6.º del aludido Real decreto, desistieron de ello los alumnos delegados, por indicación expresa del Sr. Carrasco;

»Resultando que conforme a la propuesta de la Junta de la Facultad, por Orden del Ministerio de 2 de Febrero, fueron nombrados los Sres. García Sánchez y Ramos Martín;

»Resultando que en 8 del mismo mes, D. Manuel de los Reyes solicita la revisión del expediente del concurso, por estimarse postergado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime lo solicitado, por haberse formulado las propuestas para los nombramientos con arreglo a lo prescrito en el repetido Real decreto de 9 de Enero de 1919,

»Este Consejo opina que procede resolver de acuerdo con este dictamen del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933 —*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de que se hará mérito, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente:

«Por Orden de 5 de Julio de 1932 se aprobó la corrección impuesta por el Consejo de disciplina escolar de la Universidad de Valladolid al alumno de la Facultad de Medicina de aquel Centro D. Daniel Bohigas Solinis, consistente en la esclusión temporal del Centro durante un año, acuerdo adoptado con motivo de los sucesos ocurridos el 26 de Mayo del mismo año en la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital.

»En instancia de 23 de Enero último el Sr. Bohigas solicita la remisión de la pena impuesta aminorándole el tiempo de exclusión de la Universidad, que le permita examinarse en la convocatoria de Junio próximo.

»El Rectorado manifiesta que la Junta de gobierno de la Universidad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de disciplina escolar, por unanimidad, ha informado desfavorablemente la pretensión.

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto, es de parecer también que debe desestimarse la instancia de D. Daniel Bohigas Solinis.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio el crédito global de 11.050 pesetas para abono de indemnizaciones al encargado del laboratorio, Auxiliares y Ayudantes temporales del departamento de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con lo acordado por la Junta de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la distribución del expresado crédito de 11.050 pesetas en la forma siguiente:

Un Ayudante temporal, adscrito a la sala de hombres, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales. Un ídem íd., ídem a la ídem de mujeres, con la ídem de 2.000. Dos ídem íd., ídem a la Consulta, con la ídem de 2.000 cada uno. Un ídem, ídem a la ídem, con la ídem de 1.000. Un ídem íd., ídem a Rayos X, con la ídem de 1.000. Un ídem, ídem al laboratorio, con la ídem de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan M. García Hernando Ayudante temporal de Rayos X del departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. García Hernando comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando de la Fuente Hita Ayudante temporal del laboratorio del departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1 000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. De la Puente comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.. De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Andrés Sánchez Rodríguez Ayudante temporal, adscrito a la consulta del departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con efectos económicos a partir del día 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. Sánchez comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por igual período de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Huarte-Mendicoa y Vidaurre y a D. Victoriano Mateo de Acosta y Arce Ayudantes temporales, adscritos a la consulta del departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad, con la indemnización, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos a partir de 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dichos Sres. Huarte-Mendicoa y Mateo de Acosta comenzaron a prestar servicios.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael García Tapia Hernando Ayudante temporal, adscrito a la sala de mujeres del departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos a partir del 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. García Tapia comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio García Hernando Ayudante temporal, adscrito a la sala de hombres del departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 30 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos del 1.° de Enero último en que, según certificación que se acompaña a la propuesta, dicho Sr. García comenzó a prestar sus servicios.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo establecido en el Real decreto de 28 de Julio de 1906,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Peyri y Rocamora Vocal de la Junta administrativa del Hospital clínico de la mencionada Universidad, en vacante producida por defunción de D. Isidro Valls y Pallerola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Navarro García Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la clínica de Pediatría, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D Isidoro Polo Guillén Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a las clínicas del Hospital de la misma, vacante por renuncia de D. Tomás Martínez Sánchez, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Alejandro Pérez Colomer y a D. Manuel Mariño Pensado alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago adscritos al Hospital clínico, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En vista de las manifestaciones que hace el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, relativas a que en la propuesta elevada a este Ministerio para nombramientos de alumnos internos adscritos a las clínicas de dicha Facultad, se omitió para su nombramiento a D. Luis de Castro García, y que por error de aquella Secretaría se incluyó a D. Arturo Criado Amunategui,

Esta Subsecretaría ha resuelto que la Orden de 20 de Febrero último nombrando alumnos internos adscritos a las clínicas de la expresada Facultad a los señores D. Abundio Alvarez y Alvarez, D. Manuel Lecea Alonso, D. Arsacio Peña Yáñez, D. Luis Suárez Carreño, D. José Cruz San Martín, D. Pablo Azpeitia Iglesias, D. Antonio González Garzón, D. José Blas de la Cruz, D. Emilio Pedroso Mardones, D. Juan Velez Ruiz y D. Arturo Criado Amunategui, sea rectificada en el sentido de dar de baja o anular el nombramiento del último de los citados señores, D. Arturo Criado Amunategui, y en su consecuencia nombrar alumno interno de la repetida Facultad, adscrito a las clínicas de la misma, a D. Luis de Castro García, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Enero del corriente año, en que como supernumerario comen-

zó a prestar sus servicios y empezó a regir el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en el que han sido ampliadas y dotadas 14 plazas de dichos alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga a la pensión que viene disfrutando el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid D. Francisco Suárez López, para continuar en Alemania sus estudios de Embriología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto, quedando para lo demás sujeto a los términos de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar para 1933 la pensión concedida por Orden de 7 de Agosto de 1931 y rehabilitada por la de 1.° de Enero de 1932 a D. Eusebio José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo, para estudiar en Francia, Bélgica e Italia, durante tres meses, Psicología aplicada a la educación física, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar para 1933 la pensión de seis meses concedida por Orden de 27 de Julio del pasado año a D. Hipólito R. Romero Flores, Catedrático del Instituto de León, para estudiar Filosofía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto, quedando por lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Fernando Tallada Comella, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la consideración de pensionado para ampliar sus estudios sobre Teorías cuánticas en París, durante cuatro meses, con la obligación de restituirse a su puesto oficial dentro de los quince días de terminada la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y en virtud de lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, en el de gastos de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Crespi Jaume Jefe del laboratorio de Ecología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1.° de Enero del corriente año, con cargo al capítulo 13, art. 9.°, concepto 2.°, subconcepto 5.° del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Martínez de la Escalera y Goróstegui, Preparador, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en pretensión de que se le reconozca el derecho a percibir su primer quinquenio, que por Orden de 17 de Mayo de 1932 se le concedió, de 500 pesetas sobre el sueldo que venía disfrutando, desde 14 de Mayo de 1930, fecha de su vencimiento, y no desde 1.° de Enero de 1931, como se disponía en la expresada Orden,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D. Fernando Martínez de la Escalera y Goróstegui el derecho a la percepción de su primer quinquenio, vencido en 14 de Mayo de 1930, de 500 pesetas, sobre el sueldo de 3.000 que hoy disfruta el interesado, desde la fecha precitada de su vencimiento y no desde 1.° de Enero de 1931 como se dispuso con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Sanz Echevarría, Preparador, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le reconozca el derecho a percibir el primer quinquenio que por Orden de 12 de Mayo se le reconoció, de 625 pesetas, a partir del 8 de Mayo de 1930, en lugar del 1.° de Enero de 1931,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D.ª Josefa Sanz Echevarría el derecho a la percepción del quinquenio vencido en 6 de Mayo de 1930, importante 625 pesetas, o sea la cuarta parte del sueldo que disfruta, a partir de la referida fecha, y no desde 1.° de Enero de 1931, como se disponía en la Orden de 12 de Mayo de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro García Bayón, Preparador, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en pretensión de que se le reconozca el derecho a percibir el primer quinquenio que por Orden de 19 de Mayo de 1932 se le concedió de 500 pesetas, sobre el sueldo que venía percibiendo, desde 1.º de Mayo de 1930, fecha de su vencimiento, y no desde 1.º de Enero de 1931 como en la citada Orden se disponía,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D. Pedro García Bayón el derecho a la percepción de su primer quinquenio, vencido en 1.º de Mayo de 1930, de 500 pesetas, sobre el sueldo de 3.000 que viene disfrutando el interesado, desde la fecha precitada de su vencimiento y no desde 1.º de Enero de 1931, como se dispuso anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JARDÍN BOTÁNICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Antonio García Varela en el cargo de Director del Jardín Botánico, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, a partir del 1.º de Enero del corriente año y con cargo al capítulo 13, art. 9.º, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos y lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Cuatrecasas y Arumí Jefe de la sección de Flores tropicales del Jardín Botánico, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Enero del corriente año, con cargo al capítulo 13, art. 9.º, concepto 5.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro ordinario de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Argüelles y López Vicerrector de la expresada Universidad, en vacante producida por pase a otro destino del Catedrático don Gregorio Vidal y Jordana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias y relevantes condiciones que concurren en el interesado y a propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José de Castro y Castro continúe, no obstante su próxima jubilación, en el desempeño del cargo de Decano de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 13 de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio de Música de dicha ciudad, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 7.700 pesetas anuales, que se abonarán, por trimestres vencidos, a la propietaria del inmueble, D.ª Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 28 de Marzo de 1933 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa a la realización por subasta pública de todas las adquisiciones y suministros que tengan por objeto un servicio público.—Página 578.

Ministerio.

Decreto sobre las personas que podrán usar en España la denominación de «Ingenieros», y acerca de la expedición de títulos. Página 578.

Otro nombrando Director honorario de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón a D. Ulpiano Alonso Alvarez.—Página 579.

Otro jubilando a D. José de la Torre Rebullida, Catedrático del Instituto de Castellón.—Página 579.

Otro ídem a D. José Elías Lucio Suerpérez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros.—Página 579

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Mateo Fernández de la Cerca, en Cadoalla (Lugo).—Amonestación al Patronato.—Página 579.

Compañía de los Cinco Gremios Mayores, en Madrid.—Declaración de constitución.—Página 579.

De D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores (Pontevedra).—Petición al Ministerio de Estado de intervención cerca del Gobierno de Chile a los efectos de giro de sumas fundacionales.—Página 580.

De D. José de la Cámara, en Laguna de Cameros (Logroño).—Expediente de venta en pública subasta de bienes inmuebles.—Página 580.

De D. Primitivo Valbuena, en San Cipriano (León).—Autorización a la Junta provincial de Beneficencia para reclamar judicialmente cumplimiento de legado.—Página 581.

De la Excma. Sra. D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Subasta desierta y aplazamiento de enajenación de bienes.—Página 581.

De D. Sergio Rubio Alba, en La Bañeza (León).—Suspensión de venta de inmueble y expediente para depurar responsabilidades.—Página 582.

Premio Ortiz Pujazón, en Granada.—Trámite previo de aclaración.—Página 583.

Fundaciones en Asturias.—Resolución de instancia de representantes sobre situación de Profesores y Maestros.—Página 583.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 584.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Licencias.—Página 584.*
Prórrogas de licencia.—Página 584.

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 584.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Autorización a Profesora para ausentarse de destino, pasando a prestar servicios al Patronato de Misiones.—Página 585.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 585.

Autorizaciones para establecer Escuelas especiales preparatorias.—Página 585.

Licencia.—Página 585.

COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Autorización a Director para posesionarse de Cátedra en el de Peñaranda.—Página 585.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de proyectos de obras de reparación.—Página 586.*

Libramiento para transporte de muebles y enseres.—Página 586.

Nombramiento de Delegado especial del Ministerio para la Dirección del Instituto de Mahón.—Página 586.

Idem de Director interino.—Página 587.

Nombramientos de Secretarios.—Página 587

Renuncia de Secretario admitida y nuevo nombramiento.—Página 587.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desestimación de instancia del Presidente de la Federación de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía, solicitando se deje sin efecto la Orden de 5 de Noviembre de 1932.—Página 587.*

Rectificación de Orden sobre gratificación de residencia a Catedrático.—Página 587.

Ascensos de Catedráticos.—Página 588.

Sueldos de Catedráticos interinos.—Página 588.

Idem de Profesores especiales interinos y Auxiliares interinos.—Página 589.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 590.

Nombramiento de Catedrático numerario.—Página 590.

Prórroga de licencia a ídem.—Página 590.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 590.

Desestimación de instancia sobre aplicación de los artículos 14 al 36 del reglamento de 4 de Septiembre de 1931 a oposiciones convocadas.—Página 590.

Resolución de expediente acerca de modificación de la edad de ingreso en las Escuelas de Comercio.—Página 591.

Declaración de mérito, para la carrera, de obra publicada por el Catedrático D. Ramón Cavanna.—Página 591.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de expediente de concurso para proveer dos plazas de Profesores interinos en las Escuelas de León y Córdoba.—Página 592*

Nombramiento de Profesor agregado a la Escuela de Madrid.—Página 592.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 592.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Nombramiento de Vicedirector.—Página 592.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

Excmo. Sr.: Con ocasión de adquisiciones por gestión directa, y para evitar que se tienda a soslayar con ellas el espíritu de la ley de Contabilidad, realizándolas por el procedimiento citado en lugar de emplear la subasta como norma general de contratación o el concurso abierto a todas las competiciones posibles,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado, recuerda a todos los organismos de la Administración pública la necesidad de inspirarse en el sano criterio de la publicidad a que tiende, salvo muy contados casos, la fundamental ley antes apuntada, sirviendo además de garantía al Estado la intervención reglamentaria y la obligada asistencia a subastas y concursos de funcionarios asesores.

Al recordar las obligaciones contenidas en la ley de Contabilidad se estima conveniente dictar las siguientes normas:

1.ª Todas las adquisiciones y suministros que tengan por objeto un servicio público o una obra de esta clase se realizarán por subasta pública, excepto los casos de concurso determinados expresamente en el art. 52 de la ley de Contabilidad y los a concertar directamente por la Administración prevenidos en el art. 55 de la misma ley.

2.ª Cuando existan en la industria distintas marcas o modalidades de material, entonces su adquisición y selección previa deberá hacerse en la subasta o concurso antes aludido, debidamente convocado y con las garantías de publicidad prevenidas muy especialmente en los artículos 48 y 53 de la precitada ley de Contabilidad.

3.ª En cuanto a la excepción segunda del art. 55, es decir, cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta, sólo deberá acogerse la excepción cuando el servicio no pueda satisfacer su necesidad más que acudiendo a determinada persona o entidad, ya por ser única productora o por tener privilegio industrial representado por una patente de invención, referida a lo esencial del aparato o producto, no a cosas accidentales o detalles de simple marca de fábrica.

4.ª Igualmente será caso de excepción por aplicación del mismo núm. 2.º del citado artículo cuando la necesidad de la uniformidad, con relación a otro material ya existente en poder de la Administración, se demuestre de una manera técnica e irrefutable.

5.ª Respecto a la posible excepción que estable el art. 55 de la ley de Contabilidad en su núm. 4.º, deberá entenderse aplicable cuando sea de verdadera necesidad el evitar la publicidad, por exigir tal reserva altas y justificadas razones de Estado o su seguridad.

6.ª La base de estas públicas licitaciones ha de ser el pliego de condiciones técnicas y económicas que, juntamente con los expedientes, deberán ser previamente informados por cuantos Centros y Secciones se estime pertinente y, necesariamente, por los de Intervención de la Hacienda pública y Asesoría o Sección jurídica del respectivo Departamento, que consignarán en el expediente si aparecen justificados o no los requisitos exigidos en la ley de Contabilidad.

7.ª Al objeto de controlar el cumplimiento de dichos preceptos, bastantear la personalidad de cuantos se presenten en las licitaciones e informar además en cuantas cuestiones e incidencias se planteen en las mismas, asistirán a las subastas o concursos los Jefes o representantes de la Asesoría o Sección jurídica correspondiente al Departamento o el Abogado del Estado que tenga a su cargo el servicio de lo Consultivo en las provincias, que formularán cuantos votos y recursos estimen procedentes en defensa de los derechos e intereses del Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE...

Gaceta del 19.)

Ministerio.

DECRETOS

El precepto taxativo de la vigente Constitución española, precepto enunciado en el art. 49 con caracteres de generalidad y exclusividad a favor del Estado para expedir títulos académicos y profesionales, ha suscitado un movimiento social al que el Poder público no puede permanecer desatento, ya que, en rigor, lo que de él se solicita es el severo cumplimiento de una norma constitucional.

Ni el precepto de la ley fundamental ni este Decreto, que tiene caracteres de corolario implícito en el art. 49, afectan a la enseñanza privada en sí misma, a la cual, como no puede menos de acontecer dada la ordenación jurídica del Estado español, se respeta plenamente; así cada cual puede libremente escoger el Centro de estudios público, privado, nacional o extranjero, en que haya de aprender; mas la limitación del derecho aparece donde comienza la calificación que los Centros privados hagan de los estudios que en ellos se realicen y la denominación que públicamente se asigne a quienes se han formado en dichos Centros. No es momento adecuado para discutir la conveniencia e inconveniencia del derecho exclusivo del Estado para la colación de títulos, sino reconocido ese derecho como uno de los postulados pedagógicos de nuestra ordenación constitucional, sacar las consecuencias del mismo.

El Estado español, sin el más leve interés económico, ya que no hay en toda la Europa Central y Occidental pueblo alguno tan generoso en la dación de enseñanzas, va mostrando cada día un mayor desvelo por hacer accesibles los títulos superiores a cuantos por su vocación y aptitud estén en condiciones de lograrlo; a ello responden las becas, la modificación de horario en las Escuelas Superiores de Trabajo, y las directrices de la reforma de la enseñanza técnica hace meses comenzada; no puede, pues, considerarse la medida legal inserta en este Decreto cercenadora de horizontes, sino aclaratoria de la vía legal que exclusivamente es dable seguir a quien pretenda usar en España un título que pueda hacer creer está avalado por el Estado; tal es hoy el caso con el título de Ingeniero, considerado en España como título superior desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 y susceptible de ser otorgado sólo por el Estado.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sólo podrán usar en España la denominación de «Ingenieros»:

a) Aquellos que estén en posesión del correspondiente título expedido por el Estado español.

b) Los nacionales o extranjeros con títulos expedidos por las Escuelas especiales consideradas como oficiales en otros Estados, siempre que hayan cumplido los requisitos que señala el art. 4.º

Art. 2.º Ninguna persona o Centro, excepción hecha de las Escuelas oficiales del Estado, podrá expedir en España títulos, diplomas, certificados, etc., en los que conste la palabra «Ingeniero», y antes de crearse un nuevo título o especialidad de la Ingeniería civil o reducir las actuales será requerido el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 3.º Los españoles que hubieren obtenido de alguna entidad privada una certificación de estudios calificada con alguna denominación que coincida con los títulos expedidos

por el Estado se abstendrán de usar esa denominación o título, debiendo indicar, en cambio, «diplomado de ...» la entidad o Escuela de que proceda.

Art. 4.° Los titulados comprendidos en el apartado *b)* del artículo 1.° podrán usar en España la traducción de sus títulos, siempre que los acompañen del nombre literal, no de las iniciales, de la Escuela o Centro o ciudad en donde hubieran recibido la enseñanza técnica, sin cuyo requisito se considerarán fraudulentas sus denominaciones.

Dichos títulos oficiales extranjeros de «Ingenieros» podrán revalidarlos sometiéndose a las pruebas de competencia que acuerde el Consejo Nacional de Cultura, consultadas las Escuelas especiales.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17)

A petición unánime del Claustro de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del expresado Centro al Profesor jubilado del mismo D. Ulpiano Alonso Alvarez.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José de la Torre Rebullida, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, por cumplir la edad de setenta años el día 12 de Marzo actual.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 17.)

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 20 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Elías Lucio Suerpérez, afecto a la biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 31 de Julio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Agosto) se aprobó el pliego de condiciones por que había de regirse la subasta pública de fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cadoalla, término municipal de Becerreá (Lugo) por D. Mateo Fernández de la Cerca y Alvarez, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de que dicha subasta se haya celebrado, y sí sólo de que los colonos no pagan las rentas;

Considerando que la dicha Orden se reiteró por otras de 27 de Julio y 30 de Diciembre de 1932, y que se están perjudicando los intereses fundacionales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto amonestar al Patronato (que lo ejerce interinamente la Junta provincial de Beneficencia) a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y requerirla para que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la notificación de esta Orden, se celebre la subasta ordenada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el archivo parroquial de Rosal (Pontevedra) existen los documentos siguientes:

1.° Una carta que D. Regino Marín dirigió, desde Madrid, el 3 de Junio de 1835 al entonces párroco de Rosal, D. Vicente David, acusando recibo de una copia de escritura en que consta que D. Simón Antonio de Mazo Bolado impuso 50.000 reales, al 3 por 100 de interés anual, en la Compañía de los Cinco Gremios Mayores, de Madrid, y que le había sido enviado con objeto de que se presentara al concurso de acreedores de dicha Compañía.

2.° Una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta de capitalistas y accionistas de la expresada Compañía, en 1.° de Octubre de 1836, de la que parece deducirse que se hallaba en liquidación.

3.° Una carta dirigida en 1842 por D. Manuel Valladares, desde Madrid, al propio Sr. David, participándole que la Junta de los Cinco Gremios Mayores había acordado abonar a los acreedores, desde 1.° de Diciembre de aquel año, el 3 por 100 de los capitales impuestos a metálico, y desde Diciembre de 1843, otro 3 por 100, y, luego lo que determinara la Junta, todo ello a cuenta del capital, no en concepto de renta;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra afirma que para recuperar el capital es preciso contar con la escritura originaria de imposición y saber qué organismo ha sustituído a dicha Compañía, o si el Estado se incautó de sus bienes y emitió por ellos inscripciones intransferibles de la Deuda a favor de las Fundaciones que los tuvieran allí depositados;

Resultando que también manifiesta que pertenece, sin duda alguna, a esta Fundación una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 746,66 pesetas nominales, que tiene sin cobrar sus intereses desde 1.° de Abril de 1917, y que había ordenado al Ayuntamiento de Rosal que incoara el expediente judicial para perpetua memoria, que ha de sustituir al título fundacional extraviado;

Considerando que existiendo un capital, procede, ante todo, proveer a esta Fundación, que se halla huérfana de represen

tante legal, de un Patronato interino, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º, facultad 8.ª *B)* de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Compañía de los Cinco Gremios Mayores, de Madrid, se hallaba bajo la inspección de la Junta general de Comercio y Moneda, se arruinó con motivo de la guerra de la Independencia, liquidó sus créditos en 1836, y en 1846 se constituyó con el resto de su capital la Sociedad Fabril y Comercial, que, con 30 000.000 de reales, se dedicó a la elaboración de sedas en las fábricas de Talavera y Ezcaray, de forma que a esta entidad, si aun existe, será a quien cabría reclamar el resto del capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se declare constituída esta Fundación con la mencionada inscripción intransferible de la Deuda, sin perjuicio de que la Junta provincial de Beneficencia (a quien procede confiar interinamente el patronazgo de la misma) continúe investigando sus bienes; y

2.º Que incoe dicha Junta, como patrona interina, y a la mayor brevedad, el oportuno expediente de clasificación, según preceptúan los artículos 39 y 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Lavadores (Pontevedra) por don Ramón Nieto Otero, remite copia de una carta en la que el apoderado de la Fundación en Chile le manifiesta que acaso un acuerdo entre aquella República y España permita traer los fondos que dicha Fundación tiene depositados en la Casa Cámara y Compañía, de Valparaíso;

Considerando acertada y posible la idea;

Vista la Orden de 24 de Enero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, con la mayor eficacia, se interese del Ministerio de Estado se sirva intervenir cerca del Gobierno de Chile nuestro representante diplomático hasta conseguir que aquella República dé su consentimiento y las necesarias órdenes para que puedan girarse a España las sumas fundacionales depositadas en la Casa comercial Cámara y Compañía, de Valparaíso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiéndose convertido en nacionales las Escuelas que sostenía la Fundación particular benéfico docente que instituyó D. José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño), por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 10 de Agosto de 1926, entre otros extremos, se resolvió que, caso de que los edificios propiedad de dicha Obra pía estuviesen ocupados por las Escuelas nacionales, se recabase una declaración de aquel Ayuntamiento en la que manifestara si se comprometía o no a satisfacer la renta correspondiente; y que se incoase el oportuno expediente de transmutación de los fines fundacionales, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, después de varios requerimientos para cumplir los extremos que abarcaba aquella disposición, por Real orden de 10 de Marzo de 1931 fueron suspensos en sus cargos los patronos de esta Obra pía, se nombró patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño y se la encareció el más inmediato y exacto cumplimiento de cuantos particulares estaban aún sin cumplimentar;

Resultando que en oficio fecha 13 de Noviembre último aquella Junta manifiesta:

a) Que el Ayuntamiento de Laguna de Cameros había acordado, por unanimidad, no comprometerse a abonar la renta de los edificios de esta Obra pía, destinados a Escuelas nacionales y a habitación de sus Maestros; y

b) Que, a los efectos del ex ediente de transmutación de fines, había solicitado la opinión de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la más adecuada inversión de los fondos sobrantes de la Obra pía de referencia, la que había emitido el siguiente dictamen:

«Cumpliendo la Orden de V. E., el que suscribe tiene el honor de exponer: Que las Escuelas nacionales de Laguna de Cameros, creadas a base de las antiguas fundacionales, se hallan instaladas en dos edificios independientes que adolecen de múltiples deficiencias higiénico-pedagógicas. Dichas Escuelas, que al hacerse la conversión fueron dotadas de material científico y mobiliario, no cuentan, en la actualidad, con aquellos elementos indispensables para desarrollar su función, según los rumbos educativos que caracterizan las nuevas concepciones circum y post-escolares que permitan darles un carácter de protección al niño. Son estas Escuelas el tipo corriente y vulgar más alejado de la finalidad que movió al fundador cuando instituyó su legado en beneficio de Laguna de Cameros. En primer término, es preciso realizar obras de adaptación y reforma de los edificios para que alcancen el mínimo de condiciones y puedan funcionar en ellos instituciones circum y post-escolares que hoy no sería posible implantar. Después, será necesario dotar las Escuelas de un material científico moderno que permita dar carácter activo a la enseñanza. Una vez instaladas las Escuelas en edificios adecuados y dotadas del material preciso, podría atenderse a las siguientes instituciones: primero, biblioteca escolar de carácter circulante; segundo, desayuno escolar, y tercero, clases complementarias de preparación mercantil, por ser este pueblo uno de los que todavía dan considerable contingente emigratorio a América y Andalucía. También sería posible favorecer con una pequeña ayuda económica el campo de experimentaciones agrícolas que en terreno próximo a la Escuela de niños y propiedad de la Fundación debe establecerse.»

Resultando que la citada Junta provincial de Beneficencia termina solicitando que este Protectorado le fije normas concretas;

Considerando que, puesto que el Ayuntamiento de Laguna de Cameros se niega a abonar los alquileres correspondientes por el uso de los edificios propiedad de esta Obra pía para atenciones que corresponden exclusivamente a los Municipios, hay que atenerse estrictamente a lo prevenido por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que, no obstante tal negativa, está obligado a satisfacer a la Obra pía las rentas de los locales propiedad de la misma, ocupados por las Escuelas nacionales y habitación de sus Maestros desde el momento en que fueron instaladas en los mismos aquellas Escuelas y mientras sigan ocupándolos;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, no pueden retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, debiendo invertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, para llegar a ello, hay que proceder a la venta de los edificios no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, venta que, con sujeción a lo determi-

nado en el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha de ser en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente especial que ha de someterse a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que dicho expediente ha de integrarse por cuantos documentos señala el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que hasta conocer el capital con que cuente la Obra pía, después de dicha venta, debe quedar en suspenso la transmutación de fines fundacionales;

Considerando que, tanto lo que produzca la venta de anterior mención como el numerario metálico que, procedente de esta Obra pía, obra en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño y sus intereses (hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines), deben invertirse en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la misma Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se incoe el expediente de venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía Escuela, instituída por D. José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño).

2.° Que aquella Junta provincial de Beneficencia se atenga en la incoación de dicho expediente a las reglas establecidas en el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923.

3.° Que hasta que se conozca el capital con que pueda contar esta Obra pía, quede en suspenso la tramitación del expediente especial de transmutación de fines.

4.° Que la referida Junta (que actualmente ejerce el patronazgo interino de la Fundación), proceda a invertir en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de aquélla, el numerario que, procedente de la misma, obra ahora en su poder; inversión que irá dando a los intereses que perciba (hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines) y a lo que pueda obtenerse en la venta que se acuerde; y

5.° Que la misma Junta proceda a reclamar al Ayuntamiento de Laguna de Cameros la renta correspondiente por alquiler de los locales, propiedad de esta Obra pía, desde el momento en que fueron ocupados por las Escuelas nacionales y sus Maestros, renta que, además, satisfará mientras subsista tal ocupación; dando a las cantidades que perciba por estos conceptos igual destino que a los intereses de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Primitivo Valbuena y Villapadierna falleció en 1924 bajo testamento ológrafo protocolado en la Notaría de D. Miguel Romón Melero, en León, cuya cláusula 17, dice: «Es mi voluntad que mis albaceas y herederos empleen todos los años, por espacio de diez (que empezarán a contarse desde mi fallecimiento), la cantidad de 100 pesetas en material para la Escuela nacional mixta de este pueblo de San Cipriano, entregándolo, bajo inventario, al Profesor encargado de la misma, quien suscribirá un recibo y rendirá cuenta de la distribución del material que percibe. También dejo 25 pesetas para premio, por igual espacio de tiempo, para el niño o niña que más sobresalga por sus estudios y buen comportamiento. Esto, con intervención de mis herederos y albaceas»;

Resultando que los herederos y albaceas no han cumplido la voluntad del fundador, y que la Escuela nacional mixta de San Cipriano, término municipal de Vegas del Condado, provincia de León, no ha percibido dicho legado;

Resultando que en vista de lo infructuoso de las gestiones practicadas, la Junta provincial de Beneficencia, después de oír al Letrado del Cuerpo solicita autorización para demandar a D. Antonino Ferreras Díez, como albacea del causante;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y que es procedente acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de León para que reclame judicialmente de D. Antonino Ferreras Díez el cumplimiento del legado de don Primitivo Valbuena, debiendo observar dicha Junta los preceptos del art. 28 de la indicada Instrucción en tiempo oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 22 de Julio último se aprobó la subasta pública de fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, instituídas en esta capital por la excelentísima Sra. D.ª Luisa Sancho Mata, celebrada el 23 de Abril anterior, y se dispuso que las fincas cuya subasta se había declarado desierta, se anunciaran de nuevo, con un 25 por 100 de rebaja en el tipo de su tasación;

Resultando que esta nueva subasta se celebró en Madrid el 23 de Diciembre último, ante el Notario D. Camilo Avila, declarándose desierta por falta de licitadores;

Resultando que la referida subasta fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Noviembre y *Boletín Oficial* de la provincia, de 29 de dicho mes, y en los siguientes diarios: *La Nación*, de 28, 29 y 30 de Noviembre; *Informaciones*, de los mismos días, y *El Debate*, *La Libertad* y *El Sol*, correspondientes a los días 29 y 30 de Noviembre y 1.° de Diciembre último;

Considerando que al ser declarada desierta esta segunda subasta procede anunciar una tercera, sin sujeción a tipo, o demorar la enajenación por el tiempo que se estime conveniente, según lo preceptuado en el art. 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923;

Considerando que de decidirse por el primero de los extremos enunciados, se corre el riesgo de que tampoco esta subasta pudiera ser adjudicada definitivamente, pues dada la grave crisis económica por que se atraviesa, reflejo de la mundial, es casi seguro que o no se presentarán postores, o que, de haberlos, ofrecieran cantidades irrisorias, y lo único que se habría conseguido es hacer gastos innecesarios,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.° Que se declare desierta la subasta celebrada en 23 de Diciembre último; y

2.° Que se aplace, por ahora, la enajenación de los bienes de la Fundación, encargando a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, que cuando lo crea oportuno, por cambiar las circunstancias presentes, comunique a este Protectorado que ha llegado el momento de anunciar la nueva subasta, a menos que entienda puede celebrarse en seguida, lo que participará también.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Sergio Rubio Alba falleció, bajo testamento otorgado en Astorga a 7 de Agosto de 1913 ante el Notario D. Gonzalo González de Caso, en el que ordenó que, en la casa que poseía pro-indivisa con su hermana D.ª Juana en La Bañeza (León), se estableciera una Comunidad de Hermanos de la Doctrina u otra similar, a voluntad del Prelado de la Diócesis, y que de no ser esto posible, se fundaran becas en el Seminario Conciliar de la misma;

Resultando que el capital fundacional quedó constituído por la casa (valuada en 2.000 pesetas) y 55.900 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, quedando gravado con el usufructo vitalicio de 14 500 pesetas nominales a favor de D.ª Luciana García Robles, y con una renta vitalicia también de 750, que cobraría D.ª María de la Paz González;

Resultando que en 3 de Agosto de 1919 otorgaron los testamentarios, en unión del Prelado, escritura de constitución de la Fundación y que por Real orden de 28 de Junio de 1928 fué clasificada de beneficencia particular docente *(Gaceta de Madrid* del 3 de Julio);

Resultando que D.ª Juana Rubio Alba, hermana de D. Sergio, por testamento, bajo el que falleció, otorgado a 24 de Julio de 1917 ante el propio Notario, dispuso que, a su defunción separasen sus albaceas 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para la creación del propio Colegio que denominó Del Salvador, donde se daría enseñanza gratuita a los pobres, y legó el resto de sus bienes (que importó 12.500 pesetas nominales en igual clase de Deuda) a sus sobrinos en usufructo vitalicio y en nuda propiedad a la Fundación;

Resultando que dispuso, lo mismo que su hermano, que, si no se pudiera crear el Colegio, se destinaran las rentas fundacionales a costear becas para que naturales La Bañeza, pobres, pudieran estudiar la carrera eclesiástica;

Resultando que también forma parte del capital de esta Fundación un solar que renta 80 pesetas al año, sito en La Bañeza;

Resultando que esta Fundación fué clasificada también de beneficencia particular docente por Real orden de 28 de Junio de 1928 *(Gaceta* del 3 de Julio);

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1929 se fusionaron ambas Fundaciones con la denominación de Colegio del Salvador, bajo el patronazgo del señor Obispo de Astorga y del Cabildo catedral conjuntamente, pero prevaleciendo, caso de discrepancia, el voto del Prelado, y se dispuso que se exigiera por el Patronato a los albaceas y legatarios de D.ª Juana Rubio, o a sus representantes legales, que indemnizaran a la Fundación de los perjuicios que le originaron por haberse retrasado en el pago del impuesto de Derechos reales, y que si no lo hacían a la mayor brevedad pusiera el hecho en conocimiento del Protectorado, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, para acordar lo procedente (Boletín Oficial del Ministerio del 23);

Resultando que por Orden de 11 de Septiembre de 1931 se dispuso que instalara el Patronato el Colegio, a la mayor brevedad, en la forma dispuesta por los causantes, pudiendo consignar en el presupuesto para dicho año 1931 cantidades al efecto, y que si no podía sostenerlo incoara expediente de transmutación del fin fundacional (Boletín Oficial del 22);

Resultando que el Patronato remitió dicho presupuesto, haciendo constar en la relación de bienes y valores (que tiene fecha 31 de Octubre de 1931) que su capital se halla constituído: por una casa ruinosa, tasada en 2.000 pesetas, sobre cuyo solar hay que edificar el Colegio; una huerta que vale 8.000, y 156.200 nominales en título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de las que 15 800 usufructúan los sobrinos de doña Juana Rubio, estando gravada la Fundación, además, con una renta vitalicia anual de 750 pesetas para D.ª María de la Paz González, dedicando las rentas a becas, y haciendo también constar que la huerta produce 125 pesetas de renta anual;

Resultando que este presupuesto fué aprobado por Orden de 8 de Diciembre de 1931, en la que se dispuso que, sin dilación y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convirtiera el Patronato los valores indicados en una lámina intransferible de la Deuda, e incoara expediente para la venta en pública subasta de los dos inmuebles aludidos;

Resultando que con fecha 7 de Diciembre de 1931, formuló el Patronato el presupuesto para 1932, que ingresó en el Ministerio el 4 de Junio último, en el que se consignan como únicos valores fundacionales las 10.000 pesetas en fincas rústicas y las 156.200 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que constaban el año de 1931; que a iguales valores hace referencia la cuenta de 1931, rendida en 18 de Febrero de 1932 y registrada en el Ministerio el 11 de Junio, con la sola diferencia de hacerse constar el fallecimiento del usufructuario D. Francisco Alfayate, con lo que 1.900 pesetas de las usufructuadas pasan a ser del pleno dominio fundacional, quedando en usufructo de los sobrinos de D.ª Juana tan solo 13.900; y que el propio día 11 de Junio del año de 1932 entraron en el Ministerio las cuentas de los años 1930 y 1931 del legado de D. Luis Rubio Alba, que consta era en 28 de Febrero de 1932 de 122.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda, de las que usufuctuan sus sobrinos 27.975;

Resultando que por Orden de 24 de Octubre último se dejó en suspenso la censura de estas cuentas y de las cuentas y presupuestos fundacionales, hasta aclarar si se trata de una nueva fundación con idéntico Patronato, o de un legado hecho a favor de la instituída por D. Sergio y D.ª Juana Rubio Alba, a cuyo fin se dispuso que remitira el Patronato copias autorizadas del testamento de D. Luis Rubio Alba y de la escritura de partición de sus bienes, así como el acta original de entrega de los valores o copia autorizada de la misma;

Resultando que días antes, el 19, había ingresado en el Ministerio el expediente incoado por el Patronato para la venta, en pública subasta, de los inmuebles, y que en él se manifiesta lo siguiente:

1.º Que resulta claro e indubitable que la finalidad primaria y la intención principal de los fundadores (palabras textuales) fué el establecimiento en La Bañeza de un Colegio de Primera enseñanza, que debería edificarse precisamente en la casa y huerta que ahora se ordena enajenar; siendo, por consiguiente, de intención secundaria la fundación de becas en el Seminario de Astorga; y

2.º Que aunque la insuficiencia de los capitales fundacionales de D. Sergio y D.ª Juana, actualmente gravados con usufructos y pensiones vitalicias, no haya permitido al Patronato cumplir la voluntad primaria y principal de los testadores, que fué la Fundación del Colegio en La Bañeza, opinan los patronos que no deben renunciar al propósito de que ésta se realice, si fuera posible, cuando los capitales fundacionales queden total o parcialmente libres de los gravámenes que hoy pesan sobre ellos;

Resultando que, en su consecuencia, propone: primero, que se declare que el acuerdo del Patronato de invertir las rentas en becas no anula la facultad que tiene de establecer el Colegio, y segundo, que se le autorice al efecto de aplazar la venta de las fincas que para este fin le son precisas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa: primero, que D. Luis Rubio Alba legó 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda para el sostenimiento del Colegio fundado por su hermana D.ª Juana, y dispuso que, si no se fundaba en el plazo de cinco años, se destinaría aquella suma al pago de becas en el Seminario de Astorga; segundo, que el capital unido de los tres hermanos no es suficiente para crear dicho Colegio, aunque acaso lo sea para que se cree en la forma dispuesta por los fundadores de establecer una Comunidad religiosa, y tercero, que como han transcurrido los cinco años fijados por D. Luis sin establecerse el Colegio, hay que averiguar si el Patronato ha incurrido en responsabilidad por ese motivo, y también por no exigir a los albaceas y legatarios de

D.ª Juana, o a sus representantes legales, que indemnizaran a la Fundación los perjuicios que la originaron;

Resultando que, a su vista, concluye proponiendo: primero, que se autorice la venta de los inmuebles; segundo, que se ordene instalar el Colegio, prescindiendo de la Comunidad religiosa, y tercero, que se instruya expediente al Patronato para depurar sus posibles responsabilidades;

Considerando que el posterior conocimiento de la existencia del legado de D. Luis Rubio Alba hace pensar en la posibilidad de establecer el Colegio en la forma dispuesta por los fundadores u otra parecida que el Protectorado determinará oyendo al Patronato, de acuerdo con la facultad que le concede el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, previa la la incoación del expediente a que hace referencia el 54;

Considerando que, en este caso, podrían ser precisos a la Fundación los referidos inmuebles;

Considerando que los hechos relatados podrían implicar que el Patronato hubiera incurrido en responsabilidad al actuar como lo ha hecho,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que quede, por ahora, en suspenso la venta de inmuebles ordenada en 8 de Diciembre de 1931 y de que queda hecho mérito.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de León instruya al Patronato expediente para depurar sus posibles responsabilidades; y

3.º Que incoe otro sobre la posibilidad o imposibilidad de establecer el Colegio dispuesto por D. Sergio y D.ª Juana Rubio Alba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Ortiz Pujazón, instituída por D.ª Isabel Covaleda Barbero en Granada;

Resultando que dicha señora, a virtud de testamento otorgado ante la fe del Notario de aquel ilustre Colegio D. Federico Fernández Ruiz en 23 de Octubre de 1924, dispuso que por sus albaceas *se invirtiera en títulos de la Deuda pública la cantidad necesaria para que, con su producto, se costee todos los años un título de Farmacéutico*, el cual se denominaría «Premio Ortiz Pujazón» y sería adjudicado, por oposición, entre los alumnos pobres de la Facultad de Farmacia de Granada, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a los de las familias Pujazón y Covaleda;

Resultando que, fallecida dicha señora, sus albaceas llevaron a cabo el inventario y formalizaron las operaciones particionales por escritura pública otorgada ante el citado Notario en 11 de Diciembre del año 1927, bajo el núm. 486 de orden de su protocolo, constituyendo la hijuela correspondiente a la Fundación, importante 18.000 pesetas;

Resultando que, en 14 de Junio de 1928, los albaceas dirigieron escrito al Rector de la Universidad, dando cuenta de haber sido adjudicados a la Fundación los siguientes valores:

1.250 pesetas, resto de un crédito hipotecario.

4.750, importe de una casa en Colomera, que se vendió para completar la hijuela.

4 597,50, en un crédito que importaba 6.000, contra la Sociedad Anónima Reformadora Granadina.

3.300, en obligaciones de la Deuda provincial de Granada.

3.500, importe de un crédito hipotecario sobre fincas en Moraleda de Zafayona; y

625 en metálico, que componen, en junto, 17.973 pesetas.

Resultando que la Sociedad Anónima Reformadora Granadina propuso, para saldar el crédito que existía contra ella, se le hiciera una rebaja del 25 por 100, que fué aceptada por la Junta del Patronato universitario, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho, autorizando a los albaceas para acordarlo así;

Resultando que, en 16 de Junio de 1930, uno de los albaceas entregó al Rector de la Universidad las cartas de pago correspondientes a la liquidación por el impuesto de Derechos reales, importante 5.423,25 pesetas, y por retiro obrero de 1.179,25;

Resultando que le entregó además 14.100 pesetas nominales en seis títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que consta en el expediente que el Rector de la Universidad de Granada tiene solicitado de la Delegación de Hacienda de aquella provincia la devolución de cantidades indebidamente satisfechas por derechos reales, ya que se liquidó sin tener en cuenta que se trataba de una Fundación benéfico docente, de carácter particular;

Resultando que remitido este asunto a informe de la Asesoría jurídica en 22 de Febrero anterior, lo ha evacuado, en 7 de los corrientes, en las terminos que siguen:

«La Asesoría jurídica tiene el honor de informar que se halla conforme con cuanto se refiere a la clasificación de la Fundación Premio Ortiz Pujazón; pero estima que antes, y en cuanto al capital fundacional designado y adjudicado por los albaceas para el cumplimiento de la voluntad que la causante consignó en la cláusula 32 de su testamento, precisa que se determine y justifique que son 18.000 pesetas la suma suficiente para, con sus rentas, costear todos los años un título de Farmacéutico, que habrá de adjudicarse, por oposición, entre alumnos pobres, debiendo, por otra parte, ser el capital que se juzgue proporcionado al cumplimiento de dicho fin, invertido (antes de la entrega al patrono por los albaceas o herederos), en títulos de la Deuda, para que por aquél pueda hacerse la adquisición de la lámina intransferible correspondiente.»

Considerando que antes de proceder a la clasificación de esta Obra pía de cultura, precisa conocer los detalles a que la Asesoría jurídica hace referencia en su anterior informe,

Esta Subsecretaría ha resuelto que, como trámite previo, se aclaren los extremos que indica la Asesoría jurídica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENFICENCIA DE GRANADA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los representantes de varias Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Asturias;

Resultando que en ella se expone que ha sido lamentable la situación de precario en que han vivido continuamente los Profesores y Maestros de las Fundaciones benéfico-docentes asturianas en el desenvolvimiento de su difícil misión docente, situación agravada por efecto de la Constitución de la República y de las leyes de ésta, ya que, siendo muchas de dichas Fundaciones confesionales y estando no pocas sometidas a un régimen de política caciquil y pueblerina, los Profesores y Maestros que las regentan (que desean las orientaciones señaladas en el art. 48 de la Constitución) ven en peligro el pan de sus hijos con tanto sacrificio ganado y tan escasa y mezquinamente conseguido;

Resultando que solicitan que se dicte una disposición que obligue a que todos los Maestros de Fundaciones particulares benéfico docentes estén en posesión del correspondiente título académico y sean seglares; que queden bajo la inmediata y directa inspección y protección del Gobierno, como los de los demás Centros oficiales; que los que actualmente desempeñan sus cargos en Obras pías y tengan título académico no puedan ser removidos de sus puestos, sino en la misma forma que los de los de aquellos Centros; que consideran un caso de peren-

toria aplicación del art. 44 de la Constitución de la República, la nacionalización de los bienes de las Fundaciones que los tengan ya entregados a los Patronatos, dando flexibilidad a sus rentas y acomodándolas a las necesidades y evoluciones de los tiempos modernos y al mayor rendimiento cultural;

Considerando que el espíritu de la referida solicitud se halla en consonancia con el de la República española, exteriorizado en su Constitución;

Considerando que, no obstante, es imposible, de momento, acceder a las peticiones formuladas por oponerse a ello las disposiciones legales vigentes que regulan el funcionamiento de las personas jurídicas de tipo fundacional;

Considerando que tales disposiciones habrán de modificarse en plazo breve, a fin de hacer compatible la voluntad de los causantes con las exigencias que la realidad de los tiempos impone a un Estado modernamente organizado,

Esta Dirección general, a propuesta del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico docentes, ha acordado hacerlo saber así a los solicitantes, a los efectos que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de La Laguna elevó a este Ministerio, para su aprobación, el presupuesto correspondiente al año académico de 1932 a 1933, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la cantidad de 41.321,70 pesetas;

Considerando que el referido presupuesto está conforme con lo ordenado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia y remitir al Patronato de la Universidad de La Laguna un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, en la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Centro, en el que consta que la enseñanza queda debidamente atendida;

Considerando lo dispuesto en el inciso tercero del art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo, que el referido Catedrático solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Selfa Mora, Catedrático de Filosofía y Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, solicitando un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Vicedirector del Centro de referencia, en el que consta que la enseñanza queda debidamente atendida;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro González Guerrero, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 10 de Febrero de 1924;

Teniendo en cuenta el informe que emite el Director del Instituto de referencia, así como el certificado médico en que acredita la enfermedad del interesado;

Considerando lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Catedrático el segundo mes de licencia por enfermedad que solicita, con medio sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 10 de Febrero pasado;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro de referencia, así como el certificado médico en que acredita la enfermedad el interesado;

Considerando lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Catedrático el segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Angel de Echenique y Pardo, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Tudela, en la que solicita la excedencia de dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediéndole la excedencia por un año, como mínimo, y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Presidente del Patronato de Misiones Pedagógicas eleva a este Ministerio y la necesidad en que se encuentra de personal que colabore en el trabajo inmediato de constitución de Comisiones delegadas en provincias,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Sta. D.ª Matilde Moliner para que durante un plazo de tres meses pueda ausentarse de su destino oficial como Profesora de Geografía e Historia del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina (Toledo), pasando a prestar sus servicios al Patronato de Misiones Pedagógicas y percibiendo sus haberes por el Instituto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Medina Armas, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia natural de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Medina Armas la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Arrecife de Lanzarote, más el 30 por 100 en concepto de residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña María del Pilar Olay Cabal, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, en la que solicita que por estar encargada de la plaza de Profesora de Historia natural de aquel Centro, se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro y lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder a la Sra. Alay Cabal la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la aludida plaza de Profesora de Historia natural.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís solicitando autorización para establecer una Escuela especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza solicitando autorización para establecer una Escuela especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Matemáticas del Instituto local de Madridejos, D. Cipriano Miguel Ruiz, a contar desde el día 7 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que D. Eugenio A. de Asís González solicita se le autorice a permanecer lo que resta de curso en la dirección del Colegio subvencionado de Peñaranda de Bracamonte, difiriendo su incorporación al Instituto de Zamora, para cuya Cátedra de Latín fué nombrado, en virtud de concurso, por Orden de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Sr. De Asís González para posesionarse en el Colegio de Peñaranda de la Cátedra de Latín del Instituto de Zamora, por el que percibirá sus haberes, y con la obligación de incorporarse al destino de que es titular el próximo curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Javier Goerlich para obras de reparación en la fachada a la avenida de Nicolás Salmerón y habilitación de nuevos locales en el piso segundo del edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, importante en total 49.694,58 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la necesidad y urgencia de las obras proyectadas ha sido reconocida y justificada por el Director del Establecimiento al hacer la petición a este Ministerio, que produjo el encargo de formular proyecto;

Considerando que el importe a que asciende el proyecto de que se trata exceptúa su realización de las formalidades de subasta, en armonía con la autorización que establece el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 49.694,58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.443,54; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras 3.018,83, y a premio de pagaduría 232,21 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de cultura», del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligagación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra (Córdoba), formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con presupuesto de 41.786,51 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está justificada la necesidad de las obras que el proyecto comprende para atender en primer término a reparaciones en el edificio, y, en consecuencia, a otras de mejora de las condiciones de los locales y en beneficio del servicio general del edificio;

Considerando que el importe total del presupuesto que ha sido redactado para realizar las obras por administración, permite adoptar este sistema en armonía con la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 41.786,51 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 39.052,83, a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, el 6,50 por 100, 2.538,42, más el 0,50 de premio de pagaduría, 195,26 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para reparación del edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida;

Resultando que el expresado proyecto asciende a 49 739,43 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.717,87, a honorarios facultativos por formación del proyecto el 3,25 por 100 de dicha cantidad, o sean 1.510,78, y la dirección de las obras igual tanto por ciento, y por consiguiente, igual cantidad de 1.510,78, más el premio de pagaduría por 232,43 pesetas, resultado del 0,50 por 100 del expresado importe de ejecución material;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, en su preceptivo informe, entiende que puede ser aprobado el proyecto para realizar las obras por administración;

Considerando que está suficientemente justificada y manifestada la necesidad de las obras que se refieren a consolidación del edificio, siendo por esta circunstancia urgente su realización;

Considerando que el importe total de las obras permite adoptar el sistema de administración para ejecutarlas, en armonía con la autorización que establece el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 49.739,43 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 32, art. 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el presupuesto de transporte de muebles y enseres, comprendidas las operaciones de carga y descarga, embalajes, etc., para el traslado del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes al nuevo local de la calle de Prim, núm. 3, de esta capital;

Resultando que el expresado presupuesto de traslado asciende a la cantidad de 2.000 pesetas;

Considerando que es urgente la realización del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que se libre al expresado Centro la referida cantidad de 2.000 pesetas para el traslado de muebles y enseres al nuevo local de la calle de Prim, núm. 3 del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Expuesto a este Ministerio por varios Catedráticos del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, su propósito de renunciar la Dirección del Centro, caso de ser nombrado, como viene ocurriendo por cuantos lo son a propuesta del mismo Claustro, y expuesta asimismo por los representantes de la Asociación profesional de Estudiantes la conveniencia de que sea nombrado Comisario especial para la Dirección de aquel Centro D. Francisco Hernández Sanz, persona que, según la propuesta, reune los requisitos señalados

en el art. 1.º del reglamento de régimen interior de los Institutos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Hernández Sanz, Delegado especial de este Ministerio, para la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por lo que percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del referido Centro a D. Ricardo Rubiano Fernández, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza Miguel Servet, de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario interino de dicho Instituto al Catedrático de Física y Química del mismo, D.ª Angela García de la Puerta, con la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Centro a D. Juan Bort Laina, Catedrático del mismo, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que por conducto reglamentario presenta D. José Chacón y de la Aldea, Secretario interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid, en súplica de que se le acepte la renuncia del referido cargo, e igualmente la propuesta de Catedrático para sustituirle que formula dicho Instituto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de dicho Centro presenta el Sr. Chacón; y

2.º Nombrar para sustituirle, con carácter interino, al Catedrático de Matemáticas D. Federico Alicart Garcés, que percibirá la indemnización anual de 150 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia del Presidente de la Federación de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de Escuelas de Comercio solicitando se deje sin efecto la Orden de 5 de Noviembre de 1932, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente de la Federación de Profesores especiales de Escuelas de Comercio solicita que se deje sin efecto la Orden de 5 de Noviembre último, en la que se dispone su cese en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

»La Orden de 3 de Septiembre de 1926 mandó que los Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Comercio pasaran a desempeñar estas enseñanzas en los Institutos donde no los hubiere, quedando adscritos a los Escalafones de su origen y percibiendo por este servicio la gratificación que se acordase, y por la Orden citada de 5 de Noviembre de 1932 se dispone el cese en los Institutos de los Profesores de la enseñanza de que se trata que dependiesen de las Escuelas de Comercio, ya que en el nuevo plan ha sido suprimida esta disciplina.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que tales nombramientos no pueden ser nunca estimados en propiedad, puesto que en los interesados no han concurrido circunstancias ni hechos que pudieran servirles para alegar esta condición y es facultad propia de la Administración disponer el cese de los funcionarios interinos siempre que juzgue que no son necesarios sus servicios y, por último, que no procede autorizar la continuación de estos Profesores, y mucho menos declararlos excedentes forzosos en un cargo que no tuvieron nunca en propiedad, requisito indispensable para adquirir ese derecho, proponen se mantenga firme en todas sus partes la repetida Orden de 5 de Noviembre de 1932.

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto, opina que debe resolverse de conformidad a lo sustentado por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de Diciembre último fué nombrado D. José María Comín Sagües, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y habiéndose omitido, al hacer el nombramiento correspondiente, consignar la gratificación que le corresponde en concepto de residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere efectuado el mencionado nombramiento con el haber anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Separado del servicio activo de la enseñanza, por Orden ministerial de 17 de Enero último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León D. José Caparrós y R. de Berlanga, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. Isaías Ignacio González Cobos, quien figura sin número en la sección quinta del Escalafón, continuando en situación de excedencia sin sueldo; D. Francisco Jaén del Pino, D. Laureano Chinchilla Morales, D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Osorio, D. Fernando Boter Mauri, quien figura sin número en la sección octava del Escalafón, continuando en situación de excedencia sin sueldo; D. Inocencio Pardo Aburto y D. Laureano Corona Fernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Málaga, La Coruña, La Coruña y Las Palmas, respectivamente, pasen a ocupar los números 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, con antigüedad de 18 de Enero del presente año, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 4 de Febrero último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, D. Evaristo Crespo Azorín, quien se hallaba comprendido en la tercera sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. Zacarías Herrero Segarra, D. Antonio López Sánchez, don Claro Allué Salvador, D. Andrés R. Monreal y Jaén, D. César Silió Beleña, D. Pedro Zubieta Mazas, quien figura sin número en el Escalafón por habérsele reconocido el derecho a figurar en el mismo, sin percibir sueldo, hasta tanto desempeñe Cátedra cuya dotación esté consignada en presupuesto, y D. Gerardo Abad Sevilla, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Madrid, Barcelona, Valladolid y Vigo, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 35, 63, 91, 121 y 151, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas y antigüedad del día 28 de Enero del corriente año, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 12 de Febrero último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, D. Salvador Pineda Zurita, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escalas y, en su consecuencia, que D. Domingo Fernández Lombardo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, pase a ocupar el núm. 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 13 de Febrero próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Enero del año actual se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas D. José María Comín Sagües, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y existiendo varias dotaciones vacantes en la sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don José María Comín Sagües, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, que pasará a ocupar el núm. 158 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más el 30 por 100 por razón de residencia y antigüedad de 2 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Francisco Germá y Alsina, Catedrático interino de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad del 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D.ª María Elena Laboisse Pequeño, Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Rafael Navarro Balao, Catedrático interino de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Salido Gutiérrez, Catedrático interino de Geografía eco-

nómica de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.° de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Lorenzo Marcano González, Catedrático interino de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.° de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José María Coloma y Domínguez, Catedrático interino de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de pesetas 5.000, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.° de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Manuel Chacón Sánchez, Catedrático interino de Legislación mercantil comparada de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.° de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Celestino Díaz de Morales, Catedrático interino de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el sueldo anual de 5 000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.° de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Ricardo Irezabal Benguria, Profesor interino de Estadística matemática de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando se le acrediten los haberes con que está dotada dicha plaza en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ricardo Irezabal y Benguria perciba, a partir del 1.° de Enero del año actual, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada correspondiente a la citada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Augusto Beuno y Pajares, Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba, a partir del día 1.° de Enero último, el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Enrique de Isasi e Ivisón, Profesor especial interino de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba, a partir del 1.° de Enero último, el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Victoriano Romero Palomo, Profesor especial interino de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba, a partir del día 1.° de Enero último, el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Santiago Martínez Fernández, Profesor especial interino de Dibujo y Caligrafía de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, solicitando se le acredite el haber de 3.000 pesetas anuales con que están dotadas dichas plazas en los Centros análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Santiago Martínez Fernández perciba, a partir del 1.° de Enero del año actual, el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Francisco Soler Gómez, Profesor especial interino de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, solicitando se le acredite el sueldo de 3 000 pesetas con que están dotadas dichas plazas en los Centros análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Soler Gómez perciba, a partir del 1.º de Enero del año actual, el haber de 3.000 pesetas anuales, con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Carlos Argüelles y Terán, Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el haber anual de 1.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Andrés Fereau y López, Profesor auxiliar interino, de ascenso, de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, perciba el haber anual de 2.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José María Martínez Ercilla, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando se le acrediten los haberes con que está dotada la Cátedra de Legislación y Seguros sociales en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que D. José María Martínez Ercilla perciba, a partir del día 1.º de Enero del año actual, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que leva a este Ministerio D. Ramón Más Aznar, Ayudante interino gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando se le acrediten los haberes con que está dotada la Cátedra de Teoría matemática de los seguros en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 3 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que D. Ramón Más Aznar perciba, a partir del día 1.º de Enero del año actual, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Correa Peró Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio, que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

Méritos y servicios de D. Félix Correa Peró.

Catedrático numerario, por oposición, de las mismas disciplinas de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ha sido Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y Profesor auxiliar numerario de entrada del mismo Centro.

Contador y Profesor mercantil por el plan de 1903. Licenciado en Ciencias. Declarado apto para Corredor de Comercio.

Ha sido sustituto personal del Catedrático de Algebra financiera de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de Real orden de 10 de Marzo de 1923, hasta el 24 de Diciembre último.

Ha sido Vicesecretario de la Escuela Central Superior de Comercio, Profesor de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, autor de los trabajos titulados «Estudio acerca de las rentas variables» y «Apuntes de Algebra financiera».

Está en posesión del título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

(Gaceta del 10.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, solicitando la prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 2 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Laureano Corona Fernández un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 23 de Febrero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de ese Centro docente, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Cabeza Elices Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles, adscrito al grupo quinto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

En el expediente incoado por usted solicitando se apliquen a las oposiciones ya convocadas para proveer Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio los artículos 14 al 36 del reglamento de 4 de Septiembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Fernando Díaz de Mendoza, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicita se dicte una disposición que ordene el que se aplique el reglamento provisional de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931, a partir de su art. 14, que se refiere, como los siguientes, a la forma en que han de verificarse los ejercicios de oposición a todas las Cátedras de Escuelas de Comercio, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Orden siguiente, aun cuando las oposiciones hubiesen sido convocadas con anterioridad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que puede considerarse resuelta la petición por la Orden ministerial de 30 de Julio de 1932, pero estima, al mismo tiempo, que la modificación solicitada por el Sr. Díaz de Mendoza, de aplicar el reglamento provisional de 4 de Septiembre de 1931 a la práctica de los ejercicios de oposición, puede redundar en beneficio de la enseñanza por la garantía de las pruebas de suficencia para elegir los opositores más aptos.

»Opinó en su día este Consejo que el reglamento provisional de Oposiciones a Cátedras de Instituto de 4 de Septiembre de 1931 se aplicase a la provisión de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, pero una Orden ministerial de 30 de Julio de 1932, inserta en la *Gaceta* de 2 de Agosto, dispuso que el reglamento de 4 de Septiembre de 1931 rija las oposiciones que se convoquen o hayan sido convocadas con posterioridad al 7 de Julio de 1932 en Cátedras de Escuelas de Comercio, y que las anunciadas con anterioridad a esta fecha se sujeten al reglamento de 8 de Abril de 1910, vigente el día de la convocatoria, y recientemente tomó el acuerdo de solicitar del Ministerio que no se convocasen oposiciones a Cátedras de Idiomas de las mismas Escuelas hasta que se implante la reforma de la carrera de Comercio y especialmente de los Profesores de Idiomas.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo es de parecer que el reglamento antiguo y el moderno son deficientes para proveer Cátedras de Idiomas en todos los Establecimientos de enseñanza, y no cree que se remediará nada con acceder a la instancia de D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano y otra presentada por varios opositores a Cátedras de Inglés con la misma petición, ni se alcanzará nada práctico con derogar la segunda parte del reglamento provisional.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.

En el expediente incoado por V. S. solicitando se modifique la edad de ingreso en las Escuelas de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Central Superior de Comercio, en 18 de Octubre último, propone a la superioridad, entre otros particulares, que se eleve la edad de ingreso en las Escuelas de Comercio a trece años cumplidos, y que las materias que han de constituir este ingreso se agrupen en dos cursos al objeto de que se entre directamente en los estudios técnicos a los quince años, como ha propuesto ya con motivo de la reorganización de las enseñanzas mercantiles.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, según el art. 47 del Real decreto orgánico de Escuelas de Comercio de 31 de Agosto de 1922, sólo se exige para el ingreso la edad de diez años, previo examen comprensivo de las materias que constituyen la enseñanza primaria; que con arreglo al párrafo segundo del art. 6.º de la citada disposición, los estudios del grado preparatorio podrán ser cursados en uno o más años académicos, empleando los alumnos, generalmente, un solo año, consistiendo las disciplinas en Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Rudimentos de Derecho y Economía política, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Dibujo, Caligrafía, Mecanografía; que, como hace constar la Escuela Central, la sola enumeración de las materias revela la imposibilidad de ser estudiadas con la debida extensión y, por consiguiente, no se hallan los alumnos convenientemente capacitados para comenzar Cálculos mercantiles, Economía política, Reconocimiento de productos comerciales, etc., etc., mostrándose conformes, en consecuencia, con la propuesta,

»Este Consejo, teniendo en cuenta las razones alegadas, opina también que debe resolverse a tenor de la propuesta del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, todo a resultas de lo que pueda acordarse con motivo de las reformas pendientes de las enseñanzas técnicas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado por D. Ramón Cavanna Sanz, Catedrático jubilado de ese Centro docente, solicitando se declare de mérito en su carrera la obra de que es autor, *Lecciones de Contabilidad*, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Ramón Cavanna Sanz, Catedrático hoy jubilado de Escuelas de Comercio, solicita se le declare de mérito, a los efectos pertinentes, su obra titulada *Lecciones de Contabilidad*.

»El libro está impreso en Madrid en 1929 y se compone de 314 páginas, con varios estados intercalados.

«Adaptado al cuestionario para el ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, se subordina en todo su plan y desarrollos a este cuestionario y es, por tanto, más que un trabajo didáctico, una razonada contestación a los temas propuestos.

»Esta ordenación del autor le obliga a discurrir sometiéndose a normas previas, sin que, por consiguiente, se sistematice una labor propia al ordenar y ampliar el estudio.

»Presenta con gran precisión y claridad los fundamentos científicos de la contabilidad que por la igualdad de los elementos activos y pasivos en los que el capital o patrimonio es la incógnita, ha de resultar siempre adaptándose a los principios matemáticos que aplica en todas las deducciones, siendo de notar su precisión en el estudio del funcionamiento de las cuentas y en las consideraciones sobre el saldo que resultan acertadas deducciones de fórmulas algebraicas.

»Al clasificar las cuentas en *integrales* y *de diferencias* se desvía, en parte, del fundamento científico, tan terminante en los tratadistas logismagráficos, incurriendo, por tanto, en la variación de los signos para la fijación de los resultados.

»Establece la distinción entre la ciencia contable y su aplicación práctica de Teneduría de libros. Pero, forzado a seguir el programa a que contesta, se ve precisado a simultanear en la exposición teorías y disposiciones prácticas sin la separación que habría analizado el autor por el dominio que revela poseer en las materias de que trata.

»Intercalados en el texto contiene modelos de libros, documentos y rayados con disposiciones útiles y acertadas.

»El libro está escrito en lenguaje claro y preciso, cual corresponde a las características del estudio especial de la Contabilidad.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo es de parecer que el libro *Lecciones de Contabilidad* cumple a perfección los fines para que se ha escrito, representa una valiosa aportación a los estudios contables y se debe apreciar como de mérito en su carrera a D. Ramón Ca-

vanna Sanz, que en la Escuela Central Superior de Comercio y en otras Escuelas ha prestado relevantes y muy apreciables servicios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

En el expediente de concurso para proveer dos plazas de Profesor interino de Botánica, Zoología y Geología, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente informe:

«Anunciada a concurso la provisión de dos plazas de Profesor interino de Botánica, Zoología y Geología, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Córdoba, dentro del plazo reglamentario se han presentado como aspirantes D. Angel Suárez Ema, que justifica ser Licenciado en Ciencias químicas, para la plaza de León, y D. José Hidalgo Barcia, Licenciado en Ciencias, sección de Naturales, con las asignaturas del Doctorado aprobadas, y D. Angel Baena Irribarren, Licenciado en las mismas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que el anuncio convocando al concurso establece como requisito indispensable estar en posesión del título de Doctor en Ciencias, y no reuniendo ninguno de los aspirantes esta condición, debe declararse desierto el concurso; que en las instancias de los Sres. Suárez y Baena se manifiesta que en concursos anteriores se nombró para estas Cátedras y otras análogas algunos aspirantes que no reunían la condición de Doctores, quedando incumplido, por tanto, lo consignado en la base 32 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, y que por lo expuesto entienden que además de declararse desierto el concurso deben revisarse los anteriores por si hubiera algún Profesor interino que no esté en posesión de los títulos exigidos en la citada base, oyéndose a este Consejo.

»Por todo lo expuesto,

»Este Consejo opina que debe resolverse el expediente con arreglo al anterior dictamen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE VETERINARIA DE LEÓN Y CÓRDOBA.

Vista la petición formulada por varios alumnos de ese Centro docente y la propuesta que el Claustro del mismo eleva por conducto de V. S. a este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Profesor agregado de esa Escuela Superior de Veterinaria, a partir del día 1.º del mes actual y por lo que resta de curso, al Ayudante interino D. Aurelio Chaves Hernández, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo explicar el Sr. Chaves Hernández un curso de Fisiología e Higiene, independiente de las mismas disciplinas que tiene su titular en ese Centro docente, y en horas distintas del mismo, abriéndose para ello la oportuna matrícula gratuita para cuantos alumnos deseen asistir al curso mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José Urrutia Alcalá contra la Real orden de este Ministerio fecha 2 de Abril de 1930, relativa a la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción alegadas por el Ministerio fiscal, y estimando en cambio el recurso interpuesto en estos autos por D. Juan José Urrutia Alcalá, debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Abril de 1930, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a explicar las asignaturas de Mecanografía y Taquigrafía que por razón de su nombramiento le están atribuídas en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada, por mayoría, por el Claustro de Profesores de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Profesor del mismo D. Guillermo Perrín.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Miércoles, 29 de Marzo de 1933 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Disposición relativa a la asistencia a clases en la de Montes.—Página 594.
Resolución favorable de instancia solicitando dispensa de edad para ingreso en la misma.—Página 594.

Sección de Formación profesional

Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 595.
Nombramiento de Vicedirector de Escuela Superior de Trabajo.—Página 595.
Idem de Presidente de Patronato local, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto vigente.—Página 595.
Confirmaciones en cargos, teniendo en cuenta las designaciones hechas por el Patronato local de Valencia.—Página 595.
Idem en ídem, en virtud de los preceptos de la Carta fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz.—Página 595.
Idem en ídem de Profesores y Auxiliares, y plazas a concurso, teniendo en cuenta propuesta formulada por el Patronato local de Córdoba.—Página 596.
Idem en ídem, y plazas a concurso, en virtud de propuestas del Patronato local de Alcoy.—Página 596.
Continuación en cargos y plazas a concurso, para completar plantilla, en virtud de propuesta del Patronato local de Cartagena.—Página 596.
Confirmación en cargos y plazas a concurso a propuesta del Patronato local de Jaén.—Página 597.
Retribución anual de 1.000 pesetas a Auxiliares meritorios de la Escuela de Trabajo de Madrid.—Página 597.
Nombramientos de Auxiliares interinos de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.—Página 597.
Nombramiento de Maestro de Taller interino.—Página 597.
Auxiliar meritorio que pasa a prestar sus servicios al grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.—Página 598.
Disposición relativa a propuesta de plantilla de Profesores y Maestros de Taller que habrá de formular el Patronato local de Las Palmas.—Página 598.
Idem íd. al cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Septiembre último por el Patronato local de Villanueva y Geltrú.—Página 598.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Profesores electos de las Normales de Alava y Vizcaya comprendidos en la Orden de 19 de Mayo de 1932, y autorizados para continuar explicando Pedagogía en la Escuela de La Laguna.—Página 598.*
Profesora electa de la Normal de La Coruña, comprendida en ídem íd. e ídem, para que pueda continuar explicando Geografía en la Escuela Normal de Las Palmas. — Página 598.
AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Excedencia concedida.—Página 599.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 599.
Asignación de 2.000 pesetas a los Ayudantes encargados de Auxiliarías vacantes.—Página 600.
COLEGIO DE SORDO-MUDOS.—*Resolución favorable de instancia de Profesora solicitando continuar como excedente de Profesora numeraria—Página 600.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Directores y ceses.—Página 600.*
Libramiento para gastos de instalación de la Escuela Normal de Granada.—Página 600.
Aprobación de proyecto de terminación total de obras de la Normal de Logroño.—Página 600.
No procedencia de declaración de mérito de las obras que se indican.—Página 601.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos y dimisiones aceptadas.—Página 601.*
Idem de Inspectora en virtud de concurso de traslado.—Página 601.
Inspectora incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.—Página 601.
Disposición relativa al cambio de destino en virtud de concurso de traslado.—Página 601.

Desestimación de instancia pidiendo mejora de puesto en el Escalafón general.—Página 602.
Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento en virtud del llamado derecho de consorte.—Página 602.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Resolución de expedientes sobre arreglo escolar.—Página 602.*
CASA-HABITACIÓN. — *Requerimientos a Municipios para abono de indemnizaciones.—Página 604.*
Desestimación de instancias solicitando abono de indemnizaciones.—Página 604.
ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Desestimación de instancias pidiendo el percibo de la misma indemnización señalada en cursos anteriores.—Página 605.*
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación en la misma forma y condiciones que venían funcionando las del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid.—Página 605.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobaciones de proyectos de obras para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones en principio a Alcalde de barrio, Ayuntamientos y a D. Antonio Monjo.—Página 606.
Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construidos.—Página 607.
Aprobación de proyecto para construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 608.
Rehabilitación de crédito para obras adicionales.—Página 608.
Aprobación de proyecto de obras para emplazamiento e instalación de cinco pabellones Docker.—Página 608.
Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 609.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — Desestimación de *instancia de Maestra excedente pidiendo nombramiento de interina de una Escuela de Cuenca, y hacer en ella prácticas reglamentarias para pase al primer Escalafón.—Página 609.*
EXCEDENCIA.—*Concedidas.—Página 609.*
ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobación de nombramiento de Maestro.—Página 610.*
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente solicitando se declare de mérito en carrera el estar en posesión del idioma árabe.—Página 610.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Desestimación de recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección general sobre aplicación de Orden ministerial de 18 de Julio último.—Página 611.
Recurso desestimado sobre ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.—Página 611.
Idem íd. de Maestras de la provincia de Pontevedra contra acuerdo de la Dirección general de 2 de Diciembre último.—Página 611.
Resolución de expediente sobre adjudicación de número en el primer escalafón a Maestro de Santander, declarándole con derecho al ascenso.—Página 612.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 612.
Castigos.—Página 613.
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 614.*
Desestimación de instancia solicitando permiso para ausentarse de Escuela.—Página 615.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 615.*
Jubilaciones.—Página 615.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Previo el reglamentario informe del Consejo Nacional de Cultura del expediente promovido por instancia de varios alumnos de la Escuela Especial de Montes, en la que solicitan de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica que no sean tenidas en cuenta las faltas de asistencia a clase motivadas por la huelga sostenida durante los días 12 al 17 de Febrero último y cuya petición fué informada por el Claustro de la expresada Escuela en el sentido de que sean modificados los artículos del Reglamento que rigen en el particular, inspirándose la modificación en el criterio y espíritu que rigió para el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, aprobando el Reglamento de la Escuela de Arquitectos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Montes y con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

Que se aprueben, en sustitución de los que hoy rigen, los preceptos pertinentes del proyecto de Reglamento que la repetida Escuela tiene elevado a este Ministerio en 11 de Enero del anterior y cuyos preceptos quedan redactados y aprobados en la siguiente forma:

1.º La asistencia a las clases orales será voluntaria. Igualmente lo será la asistencia a las clases prácticas, excepto cuando se refieran a materias cuya suficiencia no puede ser comprobada fácilmente en el acto del examen, a juicio de los Profesores respectivos.

Será obligatoria la asistencia a los ejercicios periódicos teórico-prácticos de comprobación de aprovechamiento.

La asistencia a las excursiones forestales por España o por el extranjero, y visitas a fábricas, museos, centrales de electricidad, etc., realizadas por cuenta del Estado en la medida que consientan los recursos disponibles, será obligatoria, y de sus faltas de asistencia y sanción correspondiente entenderá la Junta de Profesores.

Mensualmente se publicarán en la tablilla de órdenes de la Escuela relaciones autorizadas que expresen y resuman las notas del número de faltas de asistencia cometidas por los alumnos desde el principio de curso hasta la fecha correspondiente.

2.º La asistencia de los alumnos a clase se comprobará por los Profesores respectivos, dando cuenta de la misma en parte por escrito, como se dispone en el artículo correspondiente a las obligaciones de los Profesores.

3.º Para comprobar durante el curso el aprovechamiento de los alumnos se realizarán ejercicios teórico-prácticos bajo la dirección del Profesor correspondiente.

Y que estos preceptos entren, desde luego, en vigor en la primera época de exámenes ordinarios del presente curso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan J. Casado Eracho, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, solicitando dispensas de edad para el ingreso en la misma.

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de Profesores de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de D. Juan J. Casado Bracho, aspirante a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por don Juan J. Granja Caballero,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, si bien continuará como Vocal de dicho organismo en representación de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del mencionado Centro al Profesor numerario D. Juan Bueno Díaz, quien sustituirá al titular en ausencia y enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cádiz, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el referido cargo al Vocal representante en dicho organismo del Ayuntamiento de la capital, D. José Corripio Rey.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último; de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta las designaciones hechas por el Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirmen en sus cargos, con las dotaciones que fije el Patronato con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque siempre sobre la base de las fijadas en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, el personal docente que procede de la Escuela Superior de Trabajo, a saber:

D. Manuel Mascareñas Boscasas, D. Miguel Codoñer Alegre, D. Julio Milego Díaz, D. José Andreu Tormo, don Ramón Dalmay Moncau, D. Pastor Santamarina Labora, D. Rafael Cort Alvarez, D. Manuel Castillo Quijada, don Mariano Lagarda Miralles, D. Salvador La Casta España, D. José Igual Ruiz y el Profesor agregado al primer grupo D. Justo Cámara Tecedor, de la plantilla a extinguir este último.

2.º Que igualmente se confirmen en sus cargos los Maestros de taller de la Escuela Superior D. José Cuñar Martín y D. José Espasa Mulet.

3.º Que asimismo se confirme el nombramiento de Jefe de talleres, obtenido por concurso por D. José Giner Martínez, y se declaren vacantes las plazas de Profesor de Dibujo artístico y Modelado y de Maestro del taller de Mecánica, la primera por no ostentar D. Francisco Peris Tamarit nombramiento legal que sea base de su permanencia en dicho cargo, y la segunda por defunción del titular, debiéndose redactar por el Patronato anuncios para la provisión reglamentaria por concurso de méritos y examen de aptitudes.

4.º Que al frente de los servicios docentes de la Escuela de Orientación y Selección Profesional continúen dos Profesores: uno de Enseñanzas Técnicográficas y otro de Enseñanzas Técnicoprácticas; la primera de esas plazas, vacante en la actualidad, se proveerá por concurso-oposición, y la segunda continuará desempeñada por el Jefe de talleres, D. José Giner Martínez, con la asignación que el Patronato señale; y

5.º Que en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional sean confirmados D. Mariano Lagarda Miralles, D. Francisco Lecha Pallardó y D. José Ros Jiménez, en virtud de los nombramientos reglamentarios.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932, y teniendo en cuenta los preceptos de la Carta fundacional por que se rige la Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirmen en sus respectivos cargos los Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz que se mencionan a seguido, con derecho a un aumento de 120 por 100 sobre sus haberes iniciales; debiéndose expedir el contrato de trabajo reglamentario con efectos económicos que procedan:

D. Adelardo Corvasi Yustas, Profesor de Dibujo artístico, con la dotación inicial de 4.000 pesetas.

D. Angel Zoido Pérez, Profesor de Modelado, Vaciado y Composición decorativa, con 3.500 pesetas.

D. José Doncel Nieto, Profesor de Dibujo industrial, con 3.500 pesetas.

Doña Carmen Lucenqui Pasalodos, Profesora de Dibujo aplicado a las labores, con 2.750 pesetas.

D. Antonio Juez Nieto, Profesor de Composición decorativa, con 2.750 pesetas.

D. Leonardo Rubio Donaire, Auxiliar de Dibujo artístico, con 3.500 pesetas.

D. Jenaro Pejuelo Corchero, Maestro del taller de Carpintería, Ebanisteria y Talla, con 2.500 pesetas; y

D. Pedro Casas Menibar, Maestro de taller de torno, con 2.250 pesetas.

2.º Que se declaren vacantes y a proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, las siguientes plazas que completan la plantilla de la mencionada Escuela:

Una plaza de Profesor de Instrucción escolar, con 2.000 pesetas de dotación inicial.

Un plaza de Profesora de Instrucción complementaria escolar y Labores femeninas, con la dotación inicial de 1.500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las anteriores enseñanzas, con la dotación inicial de 1.000 pesetas.

Una plaza de Maestro de taller de Ajuste, Mecánica y Soldadura autógena, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Maestro de taller de Cerrajería y Forja, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Maestra de taller de Corte y Confección, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Profesor encargado de las enseñanzas correspondientes a las Ciencias Físicoquímicas y Tecnología de los oficios, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Ayudante de talleres de Carpintería y Ebanistería, con 1.000 pesetas anuales de dotación inicial.

3.° Que el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, como todos los restantes Patronatos de las Escuelas de Trabajo, está autorizado para contratar el personal docente y técnico que con carácter eventual o meramente circunstancial requieran las mayores necesidades del servicio, dando siempre cuenta previa a este Ministerio, para su aprobación, si procede.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Badajoz.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, así como la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.° Que los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, D. Cristino Fernández Villegas, D. José Mañés Jerez, D. Vicente Tarazona y Villamazares y D. Urbano Domínguez Díaz, sean confirmados en los cargos que desempeñan en la Escuela Elemental, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, con las dotaciones que acuerde el Patronato, siempre que no sean inferiores a los límites establecidos por las citadas disposiciones, y sin que sea preciso expedir contrato de trabajo, ya que la razón de estos cargos proviene de pertenecer al Profesorado de la Escuela Superior.

Que se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes de las restantes plazas de la plantilla de la Escuela Elemental, excepto la de Francés, provista en propiedad en D. Siro Arenas Rioja, con haberes que abona el Estado:

Una plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Otra de Física y Química.

Otra de Electrotecnia.

Otra de Higiene industrial y Educación física.

Otra de Auxiliar de Matemáticas.

Otra de Auxiliar de Mecánica.

Otra de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Otra de Auxiliar de Física y Química.

Una de Maestro del Taller de Mecánica.

Otra de Maestro de taller de Electricidad.

Otra de Maestro de Laboratorio de Química.

Una de Profesor de las enseñanzas de Preaprendizaje,

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Córdoba.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932, en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Patronato local de Formación profesional de Alcoy,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.° Que se confirmen en sus cargos de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo a los señores que se expresan a continuación, por razón de serlo de la Escuela Superior, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, con las dotaciones que acuerde el Patronato, nunca inferiores al límite establecido por la mencionada disposición: don José Cort Meritá, D. Vicente Miró Laporta, D. Vicente Pascual Pastor, D. Enrique Oltra Codoñer y D. Francisco Gómez Valor.

2.° Que se anuncien para su provisión reglamentaria, por concurso de méritos y examen de aptitudes, las plazas vacantes de Profesor de Nociones de Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría y de Nociones de Gramática castellana, y las plazas de Maestros de los talleres de Mecánica, Electricista y Textil.

3.° Que se confirmen en sus cargos de Director y Médico de la Oficina de Orientación y Selección profesional a D. Francisco Gómez Valor y a D. Remigio Pascual Gadea, con las dotaciones que fije el Patronato y apruebe la Superioridad con arreglo a las disposiciones económicas de aquél.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alcoy.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, de la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la plantilla propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Cartagena para los servicios de la Escuela Elemental de Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que continúen prestando servicio en la Escuela Elemental de Trabajo, en la forma que lo vienen haciendo, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y con las remuneraciones que se señalan en esta disposición como mínimun, los Profesores de la Escuela Superior D. Antonio Puig Campillo, D. Salvador Gómez Sánchez, D. Eusebio López Martínez, D. Manuel Cánovas Hernández, D. Miguel Acosta Muñoz, D. Blas Cánovas Hernández, D. Manuel Gómez García, D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez y D. Mariano Benedicto Gómez, así como los Maestros del taller de Mecánica y Electricidad D. Celedonio Masutier Rodríguez y D. José Hernández Sánchez.

2.° Que la plantilla del personal docente y técnico se complete con las Auxiliarías de Matemáticas, de Construcción y de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial y con la plaza de Maestro de taller maquinista, que se anunciarán a concurso, las tres primeras dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una y la última con

2.000 pesetas, también anuales, con cargo a los fondos del Patronato, debiéndose redactar por éste los correspondientes anuncios con designación de las pruebas a que hayan de ser sometidos los aspirantes y Tribunales que hayan de juzgarlas.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Cartagena.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y la propuesta de plantilla elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación Profesional de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se confirmen en los cargos que actualmente sirven en la Escuela Elemental de Trabajo los siguientes Profesores de la Superior, con derecho a percibir las remuneraciones que les asigne el Patronato, nunca inferiores al mínimun establecido por la repetida Real orden y sin necesidad de que se expidan a su favor los contratos de trabajo, toda vez que el desempeño de sus funciones en la Elemental está supeditado a los cargos que sirven en la Superior: D. Joaquín Garrido Fernández, de Física y Química, D. Luis Ventura Balaña, de Francés, con Geografía e Historia; D. Heriberto Ubeda, de Dibujo industrial; D. Manuel Rus Martínez, de Matemáticas; don Pedro Huesa Pérez, de Mecánica; D. Antonio Guzmán Navarro, de Máquinas y Elementos de Electricidad; don Manuel Cruz Fernández, Auxiliar de Ciencias Físicoquímicas.

Los confirmados D. Manuel Rus Martínez, D. Antonio Guzmán Navarro y D. Pedro Huesa Pérez, por ser Auxiliares en propiedad de la Escuela Superior, desempeñarán las plazas de Profesores que sirven en la Elemental en tanto se cubren las vacantes de Profesores de los mismos grupos, no habiendo lugar al nombramiento de Auxiliares que propone el Patronato, excepto para las clases de Dibujo industrial. El Auxiliar confirmado D. Manuel Cruz Fernández continuará sirviendo su cargo durante el presetne curso, y para serlo en el próximo deberán justificarse por el Patronato las mayores necesidades de la enseñanza.

2.° Que se confirme en las enseñanzas de Higiene y Educación física al Profesor especial de la Superior don Carlos Romero Fernández.

3.° Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Profesor de Expresión gramatical, dotada con 1.500 pesetas anuales, y la de Auxiliar de Dibujo industrial, dotada con 1.250 pesetas también anuales, con cargo a los fondos del Patronato.

4.° Que dadas las escasas disponibilidades económicas del Patronato, se supriman las Auxiliarías de meritorios; y

5.° Que se confirmen en sus cargos de Maestros de taller D. Antonio Checa Cruz, D. José Sánchez Amigo, don Andrés Hermoso Ochando, cuyos nombramientos deberán revisarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, cuando se cumpla el plazo de dos años en 27 de Mayo próximo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Jaén.

(*Gaceta* del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.° de la Orden de 1.° de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se abone la retribución anual de 1.000 pesetas a los Auxiliares meritorios de la Escuela de Trabajo de Madrid, D. José Mohino Alonso, D. Francisco Maroto del Caño, D. Pedro Armisén Torner, D. Santiago García Bellido, D. José Sánchez Serna, D. Jesús Alonso Martínez, D. Arturo Pérez Pérez, D. Antonio Moro Ruiz, D. Joaquín Camacho Rodríguez, D. Enrique Martínez Velasco, D. Carlos del Castillo Leyva, D. Ernesto Vallejo Sandoval, D. Luis Romero Porras y D. Adolfo Aguirre Calleja; en total 14.000 pesetas, que deberán satisfacerse por dozavas partes: las nueve primeras a los interesados que se mencionan por los nueve primeros meses del ejercicio en curso, o sea desde 1.° de Enero a 30 de Septiembre de 1933, ya que su nombramiento de Auxiliar caduca en 30 de Septiembre próximo, en que finaliza el curso 1932-1933, y las tres mensualidades restantes a los Auxiliares meritorios que resulten nombrados para el próximo curso 1933-34, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones vigentes; y

2.° Que las expresadas cantidades se libren a justificar a favor del Habilitado que designe el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, con cargo al crédito consignado en el capítulo IX, artículo 1.°, concepto 8.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares interinos del repetido Centro a los siguientes señores:

Del grupo 3.°, «Construcción», a D. Vidal Macho Bariego.

Del grupo 5.°, «Máquinas», a D. Romualdo Molina Artero.

Del grupo 7.°, «Electrotecnia», a D. Dionisio Alonso Delgado.

Todos sin derecho a remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente todavía dotación para las mencionadas Auxiliarías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vacante por jubilación del titular la plaza de Maestro del taller de Mecánica de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y en tanto se provea, si procede, la plaza en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar interinamente para el expresado cargo, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Ramiro Pedrós Font.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.

(*Gaceta* del 15.)

Accediendo a la propuesta elevada a este Centro directivo por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto que el Auxiliar meritorio D. Mariano Fraile Hernández, adscrito al gruuo 13, pase a prestar sus servicios al grupo 7.º «Electrotecnia», por lo que resta del actual curso académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vista la comunicación de ese Patronato fecha 24 de Octubre último y relaciones que la acompañan, en cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, y teniendo en cuenta las manifestaciones que formula la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y las nuevas designaciones de personal que se han hecho recientemente cubriendo provisionalmente las vacantes de Cátedras y Auxiliarías de la Escuela Superior, con dotación en Presupuesto,

Esta Dirección general ha resuelto que por ese Patronato se formule propuesta de plantilla de Profesores y Maestros de taller necesarios para el desenvolvimiento de las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo y otra del acoplamiento posible de los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo en dicha capital, conforme a la Real orden de 2 de Octubre de 1929, los cuales tendrán derecho a la gratificación que establece dicha disposición, indicando las vacantes no provistas por este medio que deben ser anunciadas a concurso de méritos y examen de aptitudes conforme a las disposiciones legales en vigor, y con las dotaciones que señale ese Patronato, bien entendido que los Profesores o Auxiliares interinos de la Escuela Superior sólo podrán encargarse interinamente de las enseñanzas de la Elemental y por el tiempo meramente preciso para la tramitación de los concursos a que antes se alude.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Las Palmas.

———:o:———

Vista la comunicación de ese Patronato fecha 19 de Octubre último, en relación con la Orden ministerial de 30 de Septiembre anterior,

Esta Dirección general ha resuelto significar a V. S. que debe darse exacto cumplimiento a las disposiciones de la mencionada Orden ministerial, remitiendo a este Centro directivo relación circunstancial de todo el personal docente técnico administrativo y subalterno afecto a los servicios de la Escuela Elemental de Trabajo, detallando las fechas de los nombramientos y demás circunstancias que concurrieron en su expedición, o bien si se trata de personal adscrito a la Escuela Superior de Trabajo que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, presta sus servicios en dicha Escuela Elemental, especificándose en todo caso las remuneraciones asignadas a cada uno de estos funcionarios, según presupuesto aprobado por este Ministerio.

Igualmente remitirá los proyectos de anuncios para la provisión por concursos de méritos y examen de aptitudes de las vacantes que no resulten servidas por personal de la Superior, ajustados a las instrucciones contenidas en la mencionada Orden de 30 de Septiembre último, sin que las circunstancias de las escasas disponibilidades económicas por que atraviesa actualmente ese Patronato sea causa que impida el cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, ya que se trata de un hecho puramente transitorio.

Finalmente, y con relación al personal de la Superior que debe adscribirse a la Elemental, debo advertir a V. S. que únicamente tiene ese deber y derecho a la vez el Profesorado que desempeñe en propiedad sus clases, los Profesores y Auxiliares interinos, con dotación o sin ella a plazas de la Escuela Superior, sólo pueden ser encargados de enseñanzas de la Elemental con igual carácter transitorio y por el tiempo necesario para la tramitación de los concursos en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Villanueva y Geltrú.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Carmen Galdós Letamendia y D. Juan Cuberta Jurado, Profesores numerarios electos de las Escuelas Normales del Magisterio primario, respectivamente, de Alava y Vizcaya, solicitando autorización para continuar desempeñando la enseñanza de Pedagogía que tiene a su cargo en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna;

Teniendo en cuenta que la Sra. Galdós Letamendia y el Sr. Cuberta Jurado son los únicos Profesores de Pedagogía que existen en este último Centro, y que el plazo posesorio finaliza ya mediado el presente curso académico, y el favorable informe emitido por la Dirección de La Laguna,

Este Ministerio ha acordado declarar comprendidos en la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 26) a los Profesores electos de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Alava y Vizcaya, doña Carmen Galdós Letamendia y D. Juan Cuberta Jurado, y autorizarles para que puedan continuar explicando la disciplina de Pedagogía en la Escuela de La Laguna, hasta que terminen los exámenes ordinarios en el curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del* 14 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela García Aranda, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, solicitando autorización para continuar en el desempeño de la enseñanza de Geografía que tiene a su cargo en la Escuela Normal de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que la Sra. García Aranda es la única Profesora de la Sección de Letras que existe en este último Centro, y que el plazo posesorio finaliza ya mediado el presente curso académico, y el favorable informe emitido por la Dirección de Las Palmas,

Este Ministerio ha acordado declarar comprendida en la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 26) a la Profesora electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, doña Angela García Aranda, y autorizarla para que pueda continuar explicando la disciplina de Geografía en la Escuela de Las Palmas hasta que terminen los exámenes ordinarios en el curso actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del* 14 de Marzo.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Elena Gil y Gil,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en su cargo de Profesora auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa la Cátedra de Historia, y encargada de la misma la Auxiliar de la Sección de Letras doña María de la Concepción Gorrochategui Iraurgui,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se le acredite a la mencionada Auxiliar doña María de la Concepción Gorrochategui Iraurgui, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente a la plaza de entrada en este Profesorado y a partir del día 1.° de Febrero próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la disciplina de Matemáticas, y encargada de la misma la Auxiliar propietaria de dicha Sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite a la mencionada Auxiliar doña Sebastiana Esteban Lozano, en concepto de sueldo y a partir del día 1.° de Febrero próximo pasado, en que se hizo cargo de la vacante, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario, y que a la Ayudante más antigua de la repetida Sección, doña Laura Luengo de la Torre, se le asigne, desde igual fecha, la cantidad de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Encargado de la Auxiliaría de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia el Ayudante de la misma D. Maximiano Ramos Alonso,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto que se acredite al mencionado Ayudante D. Maximiano Ramos Alonso la cantidad de 2.000 pesetas anuales con que aparecen dotadas en presupuesto las plazas de entrada de este Profesorado, y a partir del día 3 de Enero próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, por excedencia de su titular, la Auxiliaría de Pedagogía, y encargada de la misma la Ayudante más antigua de dicha Sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acredite a la mencionada Ayudante doña Francisca Cachafeiro Eseverri, a partir del día 6 de Marzo actual, la asignación de 2.000 pesetas con que figuran dotadas en presupuestos las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, por excedencia de su titular, la Auxiliaría de la Sección de Ciencias, y vista la instancia del Ayudante gratuito de dicha Sección D. Rafael Bonastre Gollart solicitando percibir la asignación correspondiente a la mencionada vacante, como asimismo el favorable informe de la Dirección de la Normal expresada,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acrediten al mencionado Ayudante D. Rafael Bonastre Gollart, a partir del día 1.° de Enero próximo pasado, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en Presupuesto las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Dotadas en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial las plazas de entrada en el Escalafón de Auxiliares de las Escuelas Normales del Magisterio primario, con la asignación de 2.000 pesetas anuales,

Esta Dirección ha acordado, con carácter general, que todos los Ayudantes de los mencionados Centros que en la actualidad estén encargados de Auxiliarías vacantes y perciban cantidad inferior a la consignada en el presupuesto vigente, se les acredite en nómina por los respectivos jefes de los Establecimientos en que prestan sus servicios, y a partir del día 1.º de Enero anterior, la cantidad de 2.000 pesetas con que aparecen dotadas en el capítulo IV, artículo 8.º, conceptos 9.º y 10 del presupuesto vigente de este Ministerio las plazas de entrada en esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

(*Gaceta del* 10 de Marzo.)

———:o:———

COLEGIO DE SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Carmen Higelmo Martín, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, solicita, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, continuar como excedente de Profesora numeraria de Escuela Normal, situación a que pasó en 22 de Febrero de 1923;

Considerando que la interesada desde el 9 de Marzo de 1923 ha venido desempeñando el cargo de Maestra de anormales del citado Colegio de Sordomudos, de Profesora después de la Escuela Central de Anormales y, por último, volvió a su actual destino, servicios todos en la enseñanza pública, y que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra a la Profesora de dicho Centro doña Ernestina Otero Sestelo, debiendo cesar en la dirección accidental de la misma la Profesora doña Felisa Rosa Sanz Alvarez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva al Profesor numerario de dicho Centro D. Francisco González Ponce, debiendo cesar en la Dirección del mismo el Profesor D. Juan Martínez Giménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria al Profesor numerario de dicho Centro D. Segundo García Romero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria la adecuada instalación de servicios en el nuevo local de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, instalación que ha de ser en consonancia con la extensión e importancia de ésta, debiendo quedar en lo posible en las mejores condiciones todos los particulares que afectan a las diversas dependencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea librada a nombre del Director del mencionado Centro docente la cantidad de 49.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione la referida instalación, cantidad que deberá ser justificada en la forma reglamentaria y que se librará con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Visto el resumen de terminación total de obras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, formulado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su importe total de 18.547,40 pesetas, de las que corresponden 17.877,02 pesetas a la ejecución material y 581 pesetas a los honorarios facultativos por dirección y 89,36 pesetas al 0,50 por 100 de premio de pagaduría, debiendo realizar la expresada obra por el sistema de administración y abonarse su importe con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 6.º «Obras del Plan Nacional de Cultura», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

D. José Pérez Jiménez, Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Oviedo, solicita informe por este Consejo de las obras de que es autor, tituladas «Enseñanza de Dibujo y de la Ornamentación», primero y segundo curso, y «Elementos de Perspectiva Lineal», que han sido declaradas de mérito por la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Examinadas detenidamente las obras de que se trata,

Este Consejo opina que no procede hacer igual declaración.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra a don Pedro Caselles Rollán, aceptando la dimisión que del referido cargo ha presentado D. Gerardo Alvarez Limeses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a don Agustín Díez Pérez, aceptando la dimisión que del referido cargo ha presentado D. Juan Llarena Luna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a don José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de Las Palmas d eGran Canaria a doña Isabel Muñoz-Delgado, quien por razón de residencia en Canarias percibirá sobre el sueldo anual que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, el 15 por 100 de gratificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la denuncia formulada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de León contra la Inspectora de aquella provincia doña Francisca Bohigas Gavilanes;

Visto el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha acordado declarar a la referida Inspectora incursa en lo dispuesto en el citado precepto legal, entendiéndose que renuncia a su destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Al resolverse el concurso de traslado para proveer diversas plazas de Inspectores de Primera enseñanza, por Orden ministerial de 22 del pasado mes de Febrero, algunos de los Inspectores que en virtud del mismo han de cambiar de destino tienen en sus antiguas zonas de Inspección asuntos que requieren su presencia, como son las visitas que han de hacerse dentro del plazo improrrogable a las Escuelas nacionales regidas por Maestros pertenecientes al segundo Escalafón del Magisterio que aspiran pasar al primero y otros particulares inherentes al servicio, sobre todo en esta época del curso escolar, dado lo muy avanzado que éste se encuentra.

En atención a ello,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que aquellos Inspectores, que por la indicada Orden del 22 del pasado han cambiado de destino puedan, si así lo estiman conveniente, permanecer en los que hasta ahora desempeñaban y en los que habrán de cesar por trasladarse a los nuevos el día 15 de Julio próximo.

2.° Que en lo sucesivo todo cambio de provincia, bien sea en virtud de concurso de traslado, ya por permuta que afecte al personal de la Inspección de Primera enseñanza y se decrete después de 31 de Enero y antes de 15 de Julio, no surta efectos en lo que se refiere al pase de un destino a otro hasta la segunda de las indicadas fechas.; y

3.° Que, sin perjuicio de ello, y en cumplimiento de los artículos 37 y 40 del Decreto de 2 de Diciembre próximo pasado, tan pronto como quede resuelto uno de los concursos a que dichos preceptos se refieren, sin esperar al final del curso escolar, se proceda desde luego al anuncio de las vacantes según el turno correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que doña Julia Barranquero Peris, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, pide mejora de puesto en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, en el que ella aparece colocada después de quienes, a su juicio, adquirieron su derecho con posterioridad a la interesada, por ser procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y de promociones más modernas que la de ella; y

Resultando que si la interesada fué promovida a Maestra normal como procedente de la mencionada Escuela, al terminar el curso académico de 1924 a 1925, ello no obstante, por necesidades del servicio y con arreglo a las normas vigentes de entonces al 2 de Diciembre último, la Administración no necesitó sus servicios como Inspectora de Primera enseñanza hasta que en 6 de Junio de 1932, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto del 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, fué promovida a la efectividad del destino de tal Inspectora;

Considerando que, según lo expuesto, las circunstancias de hecho que concurrente en el caso de la interesada son análogas a las que se dan en el de la también Inspectora doña María Millán del Val, a quien por Orden Ministerial de este Departamento, fecha 21 del pasado Febrero, y previo expediente al efecto, se ha desestimado la petición producida en forma igual a la que ahora formula doña Julia Barranquero;

Considerando que, como en la indicada Orden se dice, lo conseguido por la interesada al salir de la Escuela Superior del Magisterio fué únicamente el reconocimiento de su capacidad académica para desempeñar el cargo que más tarde le ha sido asignado, sin que el título jurídico para figurar como tal Inspectora, ni los derechos inherentes a tal cargo hayan surgido hasta que se posesionó oficialmente del mismo—según doctrina mantenida por este Departamento—, en armonía con el principio generalmente aceptado en Derecho administrativo de que en un determinado escalafón de funcionarios, en cuanto que éste ha de ser reflejo de los servicios prestados por cada uno de ellos, no pueden tenerse en cuenta otros servicios que los *efectivamente prestados* en el Cuerpo a que el escalafón pertenezca. Y a este respecto es de tener en cuenta que la interesada sólo los ha prestado desde el 6 de Junio de 1932;

Considerando que a lo expuesto no se opone la doctrina mantenida en discrepancia con la que queda expuesta, por las diferentes disposiciones administrativas citadas por la interesada—todas ellas dictadas en anteriores regímenes de Gobierno—, ni aun tampoco cabe aducir la respetable doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en la invocada sentencia de 30 de Junio de 1930, que si obliga al fallo en ella basado y para el caso concretamente sujeto al recurso de que entonces se trataba; como tal doctrina de jurisprudencia carece de fuerza para obligar en todo otro caso; pues del modo contrario el poder judicial supliría al legislativo en las funciones que a éste le competen, lo que es patentemente inadmisible,

Este Ministerio ha acordado declarar que no ha lugar a lo que se pide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Nicolás Longarón Naudín, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo pide que en virtud del llamado derecho de consorte se le nombre para desempeñar una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Alava; y

Resultando que a consecuencia del último concurso de traslado resuelto, queda vacante en dicha provincia una plaza en la Inspección de Primera enseñanza;

Resultando que el interesado ha probado mediante certificación del Registro civil, ser marido de doña Sofía Viguera Rodríguez, quien es Maestra de Primera enseñanza en Vitoria;

Visto el artículo 42 del Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932; y

Considerando que dicho precepto reconoce a los Inspectores de Primrea enseñanza que estén casados con funcionarias dependientes de este Ministerio, el derecho a ser nombrados fuera de concurso y con ocasión de vacantes, para ser nombrados Inspectores de las provincias donde radique la residencia legal de su cónyuge,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Alava a D. Nicolás Longarón Naudín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benisa (Alicante), sobre modificación del vigente arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Benisa (Alicante) solicita que, a fin de poder facilitar enseñanza a la numerosa población escolar, que no la puede recibir por falta de Escuelas y la distancia que les separa del casco de la población, se autorice para segregar provisionalmente dos de las doce Escuelas que hay en el casco de la pobleción, para que, con el carácter de mixtas, se instalen una en la partida de Lleus y otra en la de Pedramala.

El Consejo provincial informa en el sentido de que se creen las Escuelas solicitadas para los citados barrios, pero sin disminuir las del casco, y la Inspección informa también en igual sentido, agregando que además debe crearse una Escuela de párvulos para ser establecida en Benisa (casco).

Este Consejo, teniendo en cuenta que las Escuelas que actualmente existen en el casco de este Ayuntamiento son necesarias allí y que también lo son las que se pretenden instalar en las partidas de Lleus y Pedramala, propone que se atienda a las urgentes necesidades de la enseñanza en aquellas barriadas mediante creación de una Escuela mixta en cada una de ellas y no por el traslado de dos de las Escuelas de Beniza.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del* 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Palencia sobre supresión de Escuelas, y que de se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Palencia interesa que se acuerde la supresión de la Escuela creada definitivamente por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1931 para Dehesa de Tablada, Municipio de Villaviudas, en aquella provincia, y este Consejo propuso y la Superioridad lo acordó que informasen los Consejos local y provincial.

Ambos organismos opinan por unanimidad que no se acuerde la supresión por no haber desaparecido la necesidad de la Escuela, quedando todo reducido a un simple cambio de sitio, debiendo funcionar, según el Consejo provincial, en Villaviudas, con la obligación de hacerlo en el local de Dehesa de Tablada cuando haya allí número suficiente de colonos, con intervención del Consejo local, que es el que ha de proponer la oportunidad del cambio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que sólo por circunstancias especiales puede decidirse la supresión de Escuelas cuya creación con tan especial interés atiende la República,

Este Consejo estima que no procede la supresión y que el Ayuntamiento procure por todos los medios instalar debidamente las Escuelas que hoy existen, debiendo seguir actuando en Villaviudas la creada para Dehesa de Tablada hasta tanto que las necesidades de esta colonia lo exijan, y que la Inspección debe conocer en todo momento para proceder al traslado a este punto.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta que sobre supresión de Escuelas formuló la Inspección de Primera enseñanza de Zamora, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Zamora propone la supresión de la Escuela nacional de Valdemerilla, en aquella provincia, con arreglo al artículo 13 del vigente Estatuto, y este Consejo estimó que antes de resolver procedía informase el Consejo provincial, oyendo al Consejo local.

Ambos organismos opinan en sentido afirmativo por no existir más que tres niños dentro de la edad escolar y otros dos hijos de la Maestra que tiene a su cargo la Escuela, y que Valdemerilla forma parte del distrito escolar de Anta de Tera, que debe fijarse como capitalidad, puesto que la distancia entre los dos puntos no es grande ni ofrece dificultades de acceso.

Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto, opina que procede resolver de conformidad, puesto que se llenaron todos los trámites necesarios al caso.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el informe se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta sobre supresión de Escuelas formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Huesca, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Huesca propone que se acuerde por la Superioridad la supresión de las Escuelas nacionales de niños y de niñas, número 2, de Alcolea de Cinca, en aquella provincia, creadas el año 1931, y que se tenga presente al resolver el actual concurso de traslado, no formulando propuesta alguna para las mismas, fundándose en que se carece de local y material necesarios a su funcionamiento.

Se acompaña copia de las actas levantadas para la creación definitiva, en las que consta que se convino instalarlas en los porches del Ayuntamiento hasta tanto lo fueran definitivamente, gestionando la construcción de un grupo escolar, y que, establecidas en una casa particular, hubo que clausurarlas al ser vendida la finca y negarse el nuevo propietario a que continuasen en ella, y que el Ayuntamiento, no obstante los trabajos que realizó, no pudo encontrar local apropiado, y que es prueba de su deseo de que funcionasen las Escuelas el que procuró adquirir el material necesario.

Este Consejo entiende que a todo trance deben funcionar las Escuelas creadas para acoger a la población escolar, hoy en gran parte desatendida, en consecuencia no se autorice su supresión, funcionando en los mismos locales de las Escuelas número 1, con matrícula y horas distintas, hasta tanto se disponga de locales independientes.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Lérida sobre supresión o anulación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Lérida interesa de la Superioridad que en vista de la resistencia del Ayuntamiento de aquella capital a proporcionar local y material para la Escuela graduada de niños, de ocho Secciones, creada definitivamente por Orden de 24 de Noviembre de 1931, se acuerde la anulación o clausura, eliminando de los concursos la provisión de las vacantes pertenecientes a esta Escuela, acompañando copia del acta reglamentaria que se levantó para la creación definitiva, en la que consta el compromiso del Ayuntamiento de facilitar el correspondiente local.

Este Consejo, teniendo en cuenta las razones alegadas, entiende que procede resolver de conformidad, pero advirtiendo al Inspector que no debió prestarse a la redacción del acta de creación definitiva de la Escuela sin que la existencia de los locales y del material fueran una realidad, por salvados que pretenda dejar estos extremos en la citada acta.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista una instancia de doña Vicenta García Fernández, solicitando se obligue al Excmo. Ayuntamiento de esta capital a cumplir la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Diciembre de 1931, inserta en el Boletín Oficial de 15 de Septiembre de 1932, por la que se reconoce a la solicitante el derecho al percibo reglamentario por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la Orden mencionada está vigente, una vez que contra la misma no se ha interpuesto recurso en tiempo reglamentario, y que desde Octubre de 1931 el dicho Excmo. Ayuntamiento reconoce el derecho al percibo legal por tal concepto a la Maestra doña Vicenta García Fernández, y le abona con regularidad lo que le pertenece por tal emolumento,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha resuelto se requiera nuevamente al Municipio de esta capital a fin de que se sirva abonar lo que adeuda a la Maestra solicitante por los siete meses que dejó de percibir dicha indemnización por casa, desde Febrero a Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid Zona 10.

———:o:———

En contestación a la comunicación del Consejo local de Primera enseñanza de Yecla (Murcia) dirigida a este Ministerio, interesando se requiera al Ayuntamiento para que efectúe con más puntualidad el pago de indemnización de casa-habitación a los Maestros de dicha localidad, así como a que realice dicho Municipio las obras de reparación necesarias en la Escuela graduada número 1 de niñas,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de V. S., ha tenido a bien resolver que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Yecla, de esa provincia, a fin de que cumpla con puntualidad la obligación que le impone el artículo 191 de la Ley de 1857 y artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo local de Yecla y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Ssñor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Luis García Raull, Maestro que fué de Corralón-Langreo, en esa provincia y que actualmente presta sus servicios en la Escuela nacional de Ambite (Madrid), solicitando que el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) le abone la indemnización por vivienda de 2.500 pesetas que dicho Municipio le adeuda.

Vistos los informes de V. S., el del Consejo local de Primera enseñanza de Langreo y Alcaldía de dicha localidad.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de referencia no justifica haber proporcionado casa-habitación en las condiciones adecuadas y por tanto el solicitante careció de casa-habitación decente y capaz por lo que el dicho Ayuntamiento está en la obligación de indemnizar al reclamante por tal concepto lo que le adeuda por el tiempo que careció de vivienda con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar se requiera al Ayuntamiento de Langreo, de esa provincia, a fin de que abone lo que adeuda por casa-habitación al Maestro D. José Luis García Raull.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo. Zona 10.

———:o:———

Vista la instancia de D. Constantino Fernández López, Maestro de Begondo (La Coruña), en la que manifiesta que el local destinado a vivienda está falto de condiciones higiénicas, por lo que solicita que el Ayuntamiento le abone la oportuna indemnización.

Visto el informe de la Inspección, adverso a la petición del Maestro Sr. Fernández.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Bergondo cumple con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector de Primera enseñanza, tercera zona, de El Ferrol.

———:o:———

Vista una instancia de doña Manuela Cortes Barbero y D. Manuel García Sayagues, Maestros consortes de la Escuela número 2 de El Tejado (Salamanca), solicitando que por el Ayuntamiento se les abonen dos indemnizaciones por alquiler de casa-habitación, fundando su reclamación en que los percibieron durante el tiempo que permanecieron solteros, en 10 de Marzo y 27 de Abril de 1925, respectivamente, en dicho pueblo y aun después de las posesiones después de casados, 31 de Diciembre de 1926 hasta el año 1927, en que dejaron de abonarles dicha indemnización.

Vistos los informes de V. S. y la Sección Administrativa de esa provincia, y teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Marzo de 1931 y de Noviembre del mismo año (*Gacetas* de 14 de Agosto de 1931 y 27 de Febrero de 1932) deniegan percibir doble indemnización por casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentran en el mismo caso que los señores Cortes y García,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros de El Tejado, de esa provincia, doña Manuela Cortés Barbero y D. Manuel García Sayagués.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Vista una instancia de doña María del Sacramento García Bayón-Campomanes, Maestra nacional de la Escuela número 4 de Don Benito (Badajoz) y Directora accidental de la graduada número 1 de dicha localidad, en reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento, confirmado por el Consejo provincial de Primera enseñanza, sobre abono de 1.000 pesetas anuales de indemnización por casa-habitación, en lugar de la casa que venía disfrutando.

Vistos los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza de Badajoz y la Sección Administrativa de dicha provincia, ambos adversos a lo solicitado por la señora García;

Resultando que dicha Sra. García solicitó del Municipio de Don Benito que en virtud de su nombramiento le fuera asignada la cantidad que por indemnización de casa-habitación correspondía a la interina, pasando ésta a ocupar la casa que la reclamante disfrutaba, petición que le fué denegada por la Alcaldía, previo informe del Consejo local;

Resultando que la Sra. García Bayón-Campomanes reclamó del citado acuerdo ante el Consejo provincial de Primera enseñanza, quien confirmó en todas sus partes la resolución del Ayuntamiento;

Considerando que el nombramiento de Directora de la graduada hecho a favor de doña María Sacramento García Bayón-Campomanes es meramente accidental y en orden al régimen interior de dicha Escuela, sin perder su carácter de Maestra unitaria ni su condición de titular de la Escuela número 4 unitaria;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, el Maestro tiene derecho a disfrutar de casa decente y capaz para él y su familia y cuando el Ayuntamiento no pueda suministrarla habrá de satisfacerle en concepto de indemnización la cantidad correspondiente con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el Ayuntamiento de Don Benito proporciona a la reclamante casa-habitación que ésta no ha manifestado deje de reunir las condiciones reglamentarias y que no es lógico hacer ocupar a la Maestra interina de Sección de la graduada una casa que pertenece a la Maestra propietaria de la unitaria en que dicha Maestra sólo accidentalmente ejerce su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. García Bayón-Campomanes, Maestra de Don Benito, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

Vista una instancia de D. Manuel Pato Barbero, por sí y en nombre de su esposa doña Soledad Castel Romero, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de niños y niñas de la Villa de Higuera de las Dueñas (Avila), solicitando que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se les abone dos indemnizaciones por casa-habitación, una para él y otra para su esposa, fundándose su reclamación en que desde el 27 de Enero de 1921 y 27 de Septiembre del mismo año, respectivamente, fecha de su posesión en dichas Escuelas, hasta el 27 de Junio de 1926, que acuerda el mencionado Ayuntamiento suspender al Maestro reclamante en el percibo de la indemnización por casa-habitación desde la última fecha citada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe de la Sección Administrativa;

Teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Marzo y 14 de Noviembre de 1931, las cuales niegan el derecho a percibir doble indemnización por casa-habitación a varios Maestros consortes que se encuentran en el mismo caso que los reclamantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros de la villa de Higuera de las Dueñas (Avila), D. Manuel Pato Barbero y de su esposa, doña Soledad Castel Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Avila.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDEN

Vistas las instancias de doña Felicidad Fernández Rodríguez, doña María Isabel Iglesias y Serrano y doña Pilar de Pablo, todas Maestras de Sevilla, solicitando seguir percibiendo la misma indemnización señalada en cursos anteriores para las clases de adultos;

Resultando que la Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del mismo mes y año) regula el trabajo y organización de dichas clases por la finalidad de extender sus beneficios al mayor número posible de Escuelas y escolares, para lo cual en los casos de no existir gratificación previamente señalada procede a reducir la cuantía del servicio a la indemnización mínima, a fin de extenderlo cuanto sea posible;

Considerando que las reclamantes no tenían asignada gratificación fija, puesto que el desempeño de las antiguas clases de adultos se hacía por turnos entre las Maestras de la capital, cosa que no ocurría con los Maestros nacionales, que recibían una gratificación previamente determinada,

Esta Dirección general, de conformidad con la Orden telegráfica de 16 de Enero último y el informe de la Inspección general, ha resuelto desestimar la instancia de las Maestras nacionales de Sevilla doña Felicidad Fernández, doña Pilar de Pablo y doña María Isabel Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Maestro director de las Clases complementarias del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, creadas conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, ha remitido a este Ministerio el presupuesto de las clases referidas para el corriente año 1933, cuyas enseñanzas vienen funcionando desde el 24 de Febrero de 1923.

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan las clases complementarias en dicho grupo escolar y que continúen en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando;

Considerando que en el capítulo VI, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las Instituciones complementarias de los grupos de Madrid y provincias, como son las clases de que se trata, elementos éstos de cultura muy adecuados para ampliar y perfeccionar la enseñanza en la citada Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases complementarias del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, continúen en la misma forma y condiciones que vienen funcionando, cuya organización se detalla en las Reales órdenes de 24 de Febrero y 16 de Noviembre de 1933, 28 de Febrero de 1925 y otras disposiciones, aprobándose el presupuesto presentado para 1933, que importa por personal 8.360 pesetas y material y jornales para el personal de talleres 2.660 pesetas, total, 11.020 pesetas, librándose por meses y a partir de primero de Enero último al Habilitado D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional, el importe del personal y material en la parte

correspondiente, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de barrio de la aldea de Latorre y vecinos de dicha localidad, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por Dirección de las obras a 33.124,87 pesetas;

Considerando que el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928 establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando se solicite, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro, en la aldea de Latorre, Ayuntamiento de Castrejón de Sobrarbe (Huesca), y

2.º Que se conceda en principio al Alcalde de barrio de la expresada aldea la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria), solicitando subvención de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto señor Alvarez Reyero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Alvarez Reyero, para la construcción por el Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Altos (Burgos), solicitando subvención de 9.000 pesetas para construir en el pueblo de Villalta un edificio con destino a Escuela mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Los Altos (Burgos) de un edificio con destino a Escuela mixta, en el pueblo de Villalta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el barrio de San Juan, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Rafael Masanet;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Masanet, para la construcción por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un grupo esco-

lar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el barrio de San Juan; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente nueve edificios en los pueblos de San Pablo de Ordal, Ordal, Els Casots, Lavern, Portazgo, San Juan, Cal Batista, Cal Avi y de Cal Cartró: los cuatro primeros con destino cada uno a Escuelas unitarias (niños y niñas) y los cinco restantes a una Escuela unitaria; todos con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formados por el Arquitecto D. Magín González Rovira;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Magín González Rovira, para la construcción por el Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) de los edificios escolares con destino a trece Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, en los agregados que se citan anteriormente.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 130.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) solicitando subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en La Sía, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro en La Sía; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Monjó Buñola, vecino de María de la Salud (Baleares), solicitando subvención de 50.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y una para párvulos, en dicha localidad, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por don Antonio Monjó Buñola, vecino de María de la Salud (Baleares), de un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y una para párvulos, en dicha localidad; y

2.° Que se conceda en principio al expresado señor la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), de la subvención de 80.000 pesetas por el grupo escolar construído en Vitoricha, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, habiéndose unido al mismo la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de pagos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído en Vitoriclia con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio del Lucero, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio del Lucero, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espino de la Orbada (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.621,57 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 13.405,39 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.216,18 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 72 de entrada y 29 de registro;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Espino de la Orbada (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 53.621,57 pesetas; y

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.216,18 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de Cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Visto el expediente instruído con motivo del proyecto adicional formulado por D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino, en relación con las Escuelas unitarias que por el sistema de administración se construyen en Sasamón (Burgos);

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Diciembre último se aprobó el proyecto de referencia, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios de dirección de las obras a 7.278,04 pesetas, debiendo abonar el Estado 5.458,53 pesetas y el Municipio 1.819,51 pesetas;

Resultando que por haber sido aprobado dicho proyecto a finales del ejercicio económico próximo pasado, no había posibilidad de ejecutar dentro del mismo las obras de que se trata;

Considerando que, para que se llegue a realizarlas, procede rehabilitar la cantidad que para este servicio corresponde al Estado;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, existe consignación para atender a este compromiso;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 5.458,53 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para las obras adicionales en el edificio con destino a Escuelas unitarias en Sasamón (Burgos), y que su abono se verifique con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Visto el proyecto de obras redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, para emplazamiento e instalación de

cinco pabellones Docker, uno en el solar de propiedad municipal situado en el barrio de la Arganzuela, dos en el grupo escolar «Jaime Vera», uno de los grupos escolares situado en el paseo de los Pontones y otro en la finca de propiedad municipal denominada «Granja Usera»;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, asciende a 19.424,05 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 19.424,05 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia de D. Joaquín Puig Marcet, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Esparraguera (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Pedro Almirall Ballví, de su propiedad y para que sirviese de garantía al señor Puig, consignó en 8 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, nueve títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 17.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 287.206 de entrada y 120.831 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Esparraguera, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Pedro Almirall Ballví, fiador del contratista, los nueve títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.206 de entrada y 120.831 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja General de Depósitos.

(Gaceta del 16.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vista la instancia de doña María del Carmen Usón García, Maestra excedente de Riaño (Santander), en súplica de que se la nombre interina de una Escuela de Cuenca y hacer en ella las prácticas reglamentarias para su pase al primer escalafón;

Teniendo en cuenta que a la señora Usón le fué concedida la excedencia ilimitada con fecha 29 de Agosto de 1930, en cuya situación se encuentra, y que para accederse a lo que solicita ha de volver al servicio activo de la enseñanza, toda vez que los derechos de los Maestros parten de su situación actual, y que el Decreto de 14 de Enero último sólo es aplicable a los Maestros del segundo escalafón que se hallen en activo servicio; habida cuenta también de que la situación de excedente en que se encuentra es completamente voluntaria;

Visto asimismo el informe de la Sección Administrativa de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra excedente doña María del Carmen Usón García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

EXCEDENCIA

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Teresa Dube Tapia, Maestra de Aznalcázar, provincia de Sevilla, número 5.185 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente incoado por doña María Juana González Sendín, Maestra de Buendía, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Africa Duque Pez, Maestra de Sorribles (La Vansa), provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Maximino Ferreiro Pasadela, Maestro excedente de Domiños, provincia de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Felipe Galiano Martos, Maestro excedente de Canalejas, provincia de Jaén, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Julián Sánchez Vázquez, Maestro de Valdemoro-Sierra, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administrativa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Teodoro Vélez de Mendizábal, Maestro de la Escuela de niños del Patronato «Paredes», en el barrio Nocedal, del Ayuntamiento de Santiurce-Ortuella (Vizcaya), en súplica de que sea aprobado su nombramiento; y

Teniendo en cuenta que el interesado acredita hallarse en posesión del título profesional correspondiente, lo que le capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades y previos los requisitos exigidos por las cláusulas de la escritura de fundación, concurriendo, por tanto, las circunstancias determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con los informes emitidos por la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato «Paredes», en el barrio Nocedal, del Ayuntamiento de Santiurce-Ortuella (Vizcaya), hecho a favor de D. Teodoro Vélez de Mendizábal, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente de D. Fermín Requena Díaz, Maestro nacional de Melilla, solicitando se declare de mérito en su carrera el estar en posesión del idioma árabe;

Resultando que en la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1932 se determina «que a los alumnos no pertenecientes a la carrera de Comercio, se les expedirá por el Director del Centro un certificado especial de aptitud, siempre que hayan cursado las enseñanzas de árabe con validez académica en las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz o Palma de Mallorca, de acuerdo con el titular de la asignatura, certificado que servirá de mérito a los Maestros nacionales y dará derecho preferente a los que estén en posesión de él para desempeñar escuelas en nuestras Zonas del Protectorado de Africa»;

Resultando que el certificado que acompaña el señor Requena no se ajusta a las condiciones exigidas en la citada Orden ministerial,

Esta Dirección general ha acordado que, sin que ello determine el derecho preferente a que se refiere la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1932, pueda el interesado hacer constar en su hoja de servicios el referido extremo por si le conviniera en su día acreditarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Martínez Mestre, Maestro de la Escuela nacional de Baldornón-Fano (Oviedo), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 6 de Diciembre de 1932, que desestimó su petición de que le fuera aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio último, y se le colocara en el primer escalafón, en el lugar relativo que tenía al pasar a excedente;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por oposición, tomando posesión de la Escuela nacional de Pineda-Sorniedo (Oviedo) el 12 de Septiembre de 1927 y cesando en la misma, para pasar a excedente, el 3 de Noviembre de 1927;

Resultando que por reingreso fué nombrado Maestro de la Escuela nacional de Baldornón-Fano (Oviedo), de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Mayo de 1929, continuando en la actualidad su desempeño;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó la petición del interesado, fundándose en que no podía serle de aplicación la Orden ministerial de 18 de Julio 1932 (Boletín Oficial número 92), a causa de que no reunía una de las condiciones exigidas por la misma, la relativa a contar tres años de servicios en la Escuela de Pineda-Sorniedo (Oviedo), desde la cual solicitó la excedencia, de acuerdo con el artículo 138 del Estatuto vigente;

Considerando que del expediente personal del reclamante aparece que, efectivamente, al pasar a excedente no contaba tres años de servicios en la Escuela de que era titular, y, por lo tanto, no reunía una de las circunstancias a que se refiere la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932;

Considerando que la excedencia que disfrutó el solicitante le fué concedida con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la cual previene sería dado de baja en el lugar relativo que ocupaba en el escalafón, y que al reingresar fuera colocado en su respectiva categoría con el número que por sus servicios efectivos en la misma le perteneciera,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Martínez Mestre, Maestro nacional de Baldornón-Fano (Oviedo), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 6 de Diciembre de 1932, que denegó la petición del interesado de que le fuera aplicada la Orden ministerial de 18 de Julio del mismo año, ratificándose el apartado primero de la Orden de 14 de Febrero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Silvia Quílez Martí solicitó se le concediese el ascenso al sueldo de 3.500 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931, fundándose en haber conservado su puesto en el Escalafón hallándose excedente; petición desestimada por la Dirección general de Primera enseñanza, en razón a que la excedencia concedida a la Sra. Quílez, por Real orden de 8 de Junio de 1927, fué de acuerdo con la de 25 de Septiembre de 1925, y por tanto fuera del caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto.

Recurre la interesada, y el Negociado y la Sección del Ministerio insisten en su anterior informe desfavorable, con arreglo a la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y hacen constar además que la resolución que se impugna tiene fecha 7 de Junio de 1932, y el recurso no se formuló hasta el 7 de Octubre, transcurrido por tanto el plazo reglamentario de los quince días.

Por lo expuesto, este Consejo opina que procede confirmar la Orden recurrida.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por D.ª Mercedes Araujo Conde, D.ª María de la Concepción Arias García, D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, D.ª María Josefa Novás Viñas y D.ª María del Carmen Paz Fernández, Maestras de la provincia de Pontevedra, contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 2 de Diciembre último, que desestimó sus peticiones de ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Octubre de dicho año;

Resultando que las interesadas ingresaron en el Magisterio nacional por oposición, y antes de llevar tres años de servicios en las Escuelas de que eran titulares solicitaron la excedencia, que les fué concedida con arreglo al caso primero del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que las interesadas alegan en apoyo de su pretensión que la excedencia les fué otorgada de conformidad con el caso primero del mencionado artículo 137, y por lo tanto, con derecho a conservar el lugar relativo que tenían en el Escalafón antes de pasar a excedentes;

Resultando que la Dirección general de Primera ense-

ñanza fundó su acuerdo denegatorio en que las excedencias concedidas lo fueron con arreglo, no sólo al caso primero del Estatuto, sino también de conformidad con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, sin conservar el lugar relativo que ocupaban en el Escalafón;

Considerando que la excedencia que disfrutaron las reclamantes no es, ni puede ser, únicamente del caso primero del artículo 137 del Estatuto, a causa de que no reunían la condición que para su otorgamiento exige, de modo expreso y terminante, el artículo 137 del mismo cuerpo legal, de llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela nacional desde la cual se solicita la excedencia;

Considerando que las excedencias concedidas a las recurrentes lo fueron con arreglo al caso primero del Estatuto únicamente en lo relativo a su duración, más de un año y menos de dos; pero en cuanto a los efectos escalafonales lo fueron de acuerdo con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, la cual preceptúa que al cesar en la enseñanza para pasar a excedentes fueran dadas de baja en el Escalafón, y que al reingresar lo harían en la misma categoría y número que tenían al cesar, y siendo así que entonces ocupaban dentro de la categoría el número que por sus servicios en la misma les pertenecía, es indudable que al volver al servicio activo tenían que figurar en su respectiva categoría, en el número que por sus servicios les correspondiera y de ningún modo en el lugar relativo que ocupaban al cesar por excedencia;

Considerando que no puede ser aplicada a las interesadas la Orden ministerial de 18 de Julio último, porque no reúnen una de las condiciones exigidas por la misma, contar tres años de servicios en las Escuelas nacionales que desempeñaban al pasar a excedentes;

Vistas las Ordenes de 24 y 26 de Marzo de 1932, resolviendo casos análogos al presente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por D.ª María Mercedes Araujo Conde, D.ª María de la Concepción Arias García, D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, D.ª María Josefa Novás Viñas y D.ª María del Carmen Paz Fernández, y confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Diciembre de 1932, que denegó sus peticiones de ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto un oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, de fecha 9 de Febrero del corriente año, exponiendo la situación del Maestro nacional D. Gregorio Ranz Lafuente, que sirve en la actualidad una de las secciones de la Escuela nacional graduada «Menéndez Pelayo», de dicha ciudad, por si se estimara que debe ser ascendido al sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que el interesado ingresó por oposición libre en el Magisterio nacional el 7 de Marzo de 1916, en la Escuela de Revilla de Camargo (Santander), y cuando llevaba en su desempeño más de trece años de servicios se le instruyó expediente gubernativo, y, por consecuencia del mismo, se le impuso, por Real orden de 2 de Julio de 1929, la corrección de separación del servicio por un año, cesando en la enseñanza el 31 de Agosto de 1929;

Resultando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1930 fué nombrado Maestro de sección de la Escuela nacional graduada «Menéndez Pelayo», con carácter transitorio hasta tanto se defina su situación y con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo destino tomó posesión en 9 de Diciembre de 1930, continuando en la actualidad en su desempeño;

Resultando que la Sección administrativa entiende que por los servicios que cuenta el interesado en la categoría de 3.000 pesetas ha debido ser ascendido al sueldo de 4.000 pesetas;

Considerando que descontando al Sr. Ranz Lafuente de sus servicios en propiedad y en la categoría el año de separación, le corresponde ocupar en el Escalafón el número general 8.493-2, a continuación del Sr. Grau Pi, y por razón de este número debió ser ascendido al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Ocutbre de 1932;

Considerando que si bien es cierto que el nombramiento del interesado para el destino que actualmente sirve tiene carácter transitorio, esto no puede en justicia juzgarse como causa suficiente para mantener al interesado en el sueldo de 3.000 pesetas, cuando actualmente están pasando al de 4.000 los Maestros que ocupan los primeros lugares de la lista única de las oposiciones de 1928, con poco más de dos años de servicios; pero tanto el lugar escalafonal que se asigna al Sr. Ranz Lafuente, como su ascenso a 4.000 pesetas, quedarán en todo caso supeditados a la resolución que recaiga cuando se defina la situación del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique a D. Gregorio Ranz Lafuente, Maestro de sección de la Escuela graduada «Menéndez Pelayo», de Santander, con carácter provisional, el número general 8.493-2 del primer Escalafón, a continuación del Sr. Grau Pi.

2.º Que se le declare con derecho al ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Octubre de de 1932.

3.º Que en la primera corrida de escalas cubra sueldo de 4.000 pesetas y se le declare con derecho al percibo de las diferencias entre el haber de 3.000 pesetas y el de 4.000 desde 1.º de Octubre de 1932 hasta la fecha en que se le otorgue sueldo en corrida de escalas; y

4.º Que tanto el lugar escalafonal que se asigna como el ascenso a 4.000 pesetas, se entenderán sin perjuicio de la resolución que recaiga al resolverse la situación del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Gil Liarte, Maestro de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Soria, contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio 1921-1922, aprobado por el Gobernador en 1.º de Julio de 1932, previa solución favorable de la Sección Administrativa de Soria con fecha 30 de Junio del mismo año, en la reclamación de D. Domingo Beltrán Monje;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Soria informó en el recurso entablado por el Sr. Liarte entendiendo como indudables los méritos de este Maestro, que justifican su reconocimiento pleno sobre los aportados

para la misma y coincidente petición por D. Domingo Beltrán Monje;

Resultando que en 2 de Noviembre de 1932 informa detalladamente la Sección Administrativa de Soria, a la vista de todos los antecedentes, y estima que por tratarse de dos casos de méritos equivalentes debe resolverse en el orden legal la preferencia a favor delSr. Beltrán Monje, que reune las circunstancias decisivas de poseer una Real orden de gracias del Ministerio de Fomento, por su continua labor en la propagación de la fiesta del árbol;

Resultando que el Consejo provincial se abstiene de hacer propuesta por dejar a la Superioridad el determinar el valor decisivo de la Real orden de Fomento aludida por el reclamante Sr. Gil Liarte, con impugnaciones por éste en cuanto a su valor legal;

Considerando atendibles las razones aducidas por la Sección Administrativa sobre la fuerza de la Real orden del Ministerio, y según la cual se trata de un servicio especial en la enseñanza pública comprendido en el punto primero del artículo 3.º de un Real decreto de 27 de Abril de 1877;

Considerando que se trata de un caso de esclarecimiento y precisiones legales, el Negociado propone que pase el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, con propuesta favorable al Sr. Beltrán Monje;

Resultando que en 3 de Febrero último pasó el expediente a la Asesoría jurídica, y que en 27 del mismo mes y año emitió el siguiente informe:

«Señor: Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe manifestar su criterio conforme con el expuesto por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria y por la Sección y el Negociado correspondiente de este Ministerio, en el sentido de que, partiendo de la equiparación de todos los otros méritos concurrentes en los señores Beltrán Monje y Gil Liarte, el que aparece a favor del primero, en virtud de la Real orden de gracias que le fué concedida por su meritoria labor en la propagación de la fiesta del árbol, le coloca en manifiesta situación de preferencia de méritos en relación con el segundo señor, ya que la citada Real orden de gracias dictada por el Ministerio de Fomento se encuentra evidentemente comprendida entre los méritos a que se refiere el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, pues el hecho de que tal Real orden no hubiese sido dictada previo informe del Consejo de Instrucción pública, como alega el Sr. Gil Liarte, ni es alegación que deje probada, ni la falta de tal requisito previamente formal previsto de una disposición de tan lejana fecha puede ser bastante para dar por desconocida e inexacta una Real orden de gracias efectiva reconocedora de unos méritos contraídos por uno de los Maestros en conflicto de colocación escalafonal, que determina a su favor indefectiblemente la necesaria preferencia diferencial.

Igual criterio ha presidido anteriores acuerdos de la Administración sobre la misma cuestión y entre los mismos interesados, resolviendo, por idéntica motivación, a favor del Sr. Beltrán Monje el recurso entablado por el Escalafón de méritos del bienio 1919-1920, por Orden ministerial de 14 de Marzo de 1931.

En el sentido expuesto es como tiene el honor de informar esta Asesoría jurídica.»

Y conformándose con el preinserto informe, esta Dirección general resuelve como en el mismo se propone.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Soria, Jefe de la Inspección y Jefe de la Sección Administrativa.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

Visto el expediente de incursión del Maestro de Valcárcel (Oviedo), D. Jaime Verdura Pera, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Valcárcel, Municipio de Somiedo (Oviedo), D. Jaime Verdura Pera, no se reintegró a su destino después de las vacaciones caniculares últimas y fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública con fecha 8 de Octubre.

Y no habiéndose acogido el interesado a las disposiciones vigentes ni reintegrado a su Escuela,

Este Consejo, de conformidad con la Inspección, Consejo provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede la separación definitiva del Magisterio de D. Jaime Verdura Pera.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Oviedo y Jefes de la Inspección y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

———:o:———

En el expediente sobre anulación de notas desfavorables y derechos para efectos del Escalafón, incoado por el Maestro nacional de Aranjuez, D. José Pascual Navarro, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional de Aranjuez (Madrid), D. José Pascual Navarro, solicita la anulación de las notas desfavorables que figuran en su expediente y el reconocimiento consiguiente de derechos para efectos del Escalafón.

Resulta que el interesado fué separado definitivamente de la enseñanza en 22 de Diciembre de 1922, siendo Maestro de Las Palmas, e indultado después por Real orden de 12 de Diciembre de 1930, alegando ahora que la sanción que se le impuso fué injusta, debido a manejos caciquiles, por sus campañas de prensa, y que ni un solo día dejó de prestar servicios a la cultura, según justifica con los documentos que presenta.

La Inspección, Sección administrativa y Consejo provincial informan favorablemente, fundándose en los méritos profesionales del recurrente y no oponerse al Decreto de 27 de Mayo de 1931, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que no hay términos legales de acceder a la revisión del expediente, trámite indispensable para las concesiones que se interesan, y proponen que se oiga a este Consejo a los efectos de cancelación de las notas desfavorables, desestimándose las demás peticiones.

Este Consejo, en vista de lo que antecede, es de parecer que se cancelen desde luego las notas desfavorables y que, teniendo en cuenta también los numerosos indicios que aparecen en el expediente sobre la posible arbitrariedad en que se incurrió al ser perseguido D. José Pascual Navarro durante su estancia en Las Palmas, que se revise el expediente gubernativo por el cual se le separó de la enseñanza.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo

a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefe del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia de D. Marcial Vieitez Pérez, Maestro de Santiago de Oliveira, Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra), solicitando revisión de lo acordado en 26 de Mayo de 1924, imponiéndole, por virtud de expediente gubernativo, la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela de Ribadeteas, que entonces servía;

Resultando que además pide este Maestro que se le respete un determinado puesto en el Escalafón y el abono de determinados servicios y haberes;

Considerando que la revisión es improcedente porque los informes emitidos son contrarios a ella, y además porque caducó en 31 de Diciembre de 1931 el derecho temporal concedido;

Considerando que la Sección 13 del Ministerio informa en 28 de Febrero de 1933 que, sin acordar previamente la revisión, no hay forma legal de acceder a lo solicitado po reste Maestro sobre su número en el Escalafón.

Considerando que tampoco procede volver sobre lo hecho en la cuestión de haberes,

Esta Dirección general resuelve que sea desestimada en todas sus partes la instancia de D. Marcial Vieitez Pérez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Francisca Alonso Núñez, Maestra de Valle de San Roque, provincia de Las Palmas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 8 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julio Mendoza Cifuentes, Maestro de El Bosque, provincia de Cádiz.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid 11 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Pérez Calderón, Maestro de Barranco del Sol, provincia de Málaga.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid 11 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Campos, Maestro de Rebollar, provincia de Valencia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Irene Roig, Maestra de Peralveche, provincia de Guadalajara.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Teresa Alberto Vives, Maestra de Torre las Arcas, provincia de Teruel, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Víctor Manuel Blanco García, Maestro de Domir, provincia de Orense, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá ha-

cer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Antonia Jiménez y Jiménez, Maestra de Cenes de la Vega, provincia de Granada, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Amalia López Moreno, Maestra de Marchena, provincia de Sevilla, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

———:o:———

Vista la instancia de doña Pilar Alcañiz Parada, Maestra de Sardiñeiro, de esa provincia, en la que solicita permiso para ausentarse de su escuela durante el curso de 1932-33, para practicar pruebas en la graduada aneja de la de la Normal de Orense, bajo la inspección de la Directora de la misma, o en otra escuela de la misma capital,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición solicitada por la señora Alcañiz Parada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento. el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1993.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

D. Alfonso Lozano Caballero solicita se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Córdoba y de los médicos que le han reconocido y las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder la dispensa del defecto físico solicitada por el Sr. Lozano.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

———:o:———

Vista la instancia de D. Emilio Martín Ruiz, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio Primario de Badajoz y de los médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dicho interesado la dispensa del defecto físico que solicita.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por padecer ceguera total incurable, incoado por D. Tomás Bravo Redondo, Maestro de Montijo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasifición le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pedro Armentia Velasco, Maestro de Bergüenda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasifición le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Francisca González Carrascosa, Maestra

de San Vicente de Castellit, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Antolina Canseco Alvarez, Maestra de Quintanilla de Combarros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 del próximo mes de Marzo D. Luis Martínez Vázquez, Maestro de Centroña (Puentedeume), de esa provincia, número 3.673 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Marzo del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Dolores Rodríguez Montes, Maestra de Montalbán, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Gabriela Aparicio García, Maestra de Alcantuel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de los corrientes doña María Teresa Muñoz Gil, Maestra de esa capital, número 489 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 15 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

———:o:———

Por corresponderla cesar en 29 de Noviembre de 1932 como Maestra sustituída de la Escuela de Mogata, de esa provincia, a doña Emelia Guarido Campo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de los corrientes D. Florencio García Martínez, Maestro de Cacabelos, de esa provincia, número 1.493 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

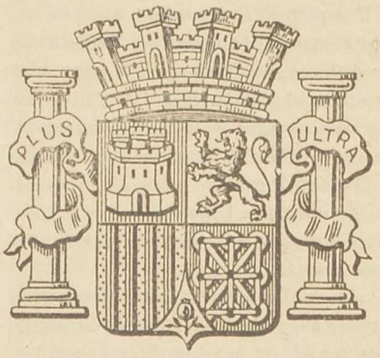
El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 31 de Marzo de 1933 — Núm. 38



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Proyecto de ley de Bases de la reforma universitaria.—Página 617.
Otro dando normas para la jubilación del Profesorado.—Página 626.
Otro facultando a las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes para edificar sus respectivas Escuelas en la Ciudad Universitaria.—Página 627.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Funcionarios a cubrir sueldos en virtud de vacante. Página 628.*
Permuta concedida.—Página 628.
Resolución favorable de consulta acerca del título de Odontólogo para tomar parte en oposiciones a plazas de Oficiales de Administración.—Página 628.
Desestimación de instancia en solicitud de que todos los Maestros de Primera enseñanza puedan tomar parte en dichas oposiciones.—Página 628.
Prórroga de licencia.—Página 628.
Licencias.—Página 628.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianza.—Página 629.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 629.*
Ascensos.—Página 629.
Prórroga en situación de excedencia.—Página 630.
Obra declarada de mérito en la carrera.—Página 630.
Rectificación de Orden de nombramiento de Tribunal.—Página 630.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 631.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 631.

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 632.*

Ministerio.

PROYECTOS DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda leer en las Cortes un proyecto de ley de Bases de la reforma universitaria.

Madrid catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

A mediados del siglo XIX se realiza en España un intenso esfuerzo a fin de dar al Estado una nueva estructura. Ese ímpetu acometedor se debió a los moderados entre quienes pervivía el optimismo racionalista del enciclopedismo; en su virtud, ellos pusieron la impronta constitucionalista que prevalece con ocasos leves hasta 1931, y a ellos se debe la estructura tributaria, la administrativa y la concepción de la Universidad que la ley de 1857 ha mantenido hasta bien recientemente. En vano el otro gran brote intelectual del siglo XIX, el que presiona fructíferamente la vida estatal de 1868 a 1874, intenta insertar una visión remozada de la enseñanza mediante el Decreto de 24 de Octubre de 1868; la concepción burocrática, rígida, se adueña de nuevo de la dirección del Estado y las Uni-

versidades vuelven a funcionar como flácidos órganos de una cultura que no se organiza para recoger las aspiraciones vitales del espíritu, para crear ciencias y abrir vías nuevas al pensar, sino para administrar el saber inventariado. El ansia cultural que se apodera de España tras su guerra con los Estados Unidos halló en la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, 1907, el órgano potenciador de las inquietudes y afanes del país; la juventud salió de España púsose en contacto con medios culturales densos, con maestros de relieve mundial, y retornó a nuestro país cargada de ilusiones científicas y anhelos pedagógicos. Con esta juventud comienza la renovación del Profesorado y la creación de Centros de investigaciones científicas, es decir, células puramente adscritas a la investigación, cual se hace hoy, así en Alemania, como Inglaterra o Rusia.

Mas la Universidad seguía aprisionada administrativa y pedagógicamente; algunos intentos plausibles de autonomía no llegan a prevalecer, e inicios loables de constitución de patrimonios universitarios logran arraigar. Empero cuando envejecen los «curriculum», como acontece entre nosotros, la enseñanza universitaria se distancia de las vivas inquietudes de su tiempo, porque no halla en aquélla la conciencia individual, respuesta congruente a la constelación de problemas que pueblan su vida interior. He aquí por qué el problema de la Universidad española, como el de todas las de esta etapa histórica, nace de la honda crisis de espíritu de la postguerra y de las nuevas situaciones sociales que las variaciones profundas experimentadas por la economía han creado; crisis en el pensar y crisis al enjuiciar la necesidad y el modo de enlazar el pensar con el hacer.

La Universidad ha respondido siempre en el decurso histórico a un ideal social subyacente; ha respondido al tipo de hombre que ansiaba crear como tipo directivo; y ello, en función del sistema de condiciones políticas, sociales y económicas de la comunidad en que ella misma vive encajada. Sólo partiendo de este supuesto es explicable la evolución de las Universidades y las peculiaridades de las mismas; entre Francia e Inglaterra, o Alemania e Inglaterra, hay la discrepancia que se refleja entre sus concepciones del hombre a crear por la Universidad y de los fines a cumplir por ésta. En la reforma universitaria italiana de 1927 está expresada la visión fascista del hombre y la concepción del fin a realizar por la Universidad. Cuando Lenín, en el Congreso de la Juventud comunista celebrado en 1920, formula su tesis de la cultura proletaria, ya diseña lo que la ordenanza rusa de 3 de Julio de 1922, en su párrafo primero, había de destacar como fines de la educación superior; formar especialistas en las actividades profesionales, preparar científico y difundir entre el proletariado la obra de la Ciencia; pero del hombre en la unidad de sus íntimas fuerzas espirituales, del hombre soporte del especialista o científico no se halla vestigio en esa concepción.

La reforma universitaria es, pues, uno de los temas centrales de nuestro tiempo, y precisa acercarse a él con ánimo propicio al ensayo, a la creación de núcleos pequeños con que realizar experimentos sociales, y si no es posible levantar un edificio pedagógico cerrado y concluso, es necesario articular bases que abran ventanales por donde con el sol y el aire entren los esporos de la visión latente y no se imposibiliten las germinaciones que el afán de cada día haga posible.

La Universidad moderna tiene, a nuestro juicio, estos problemas graves que acometer:

a) Partiendo de una versión sintética de la cultura de nuestro tiempo, crear el tipo de *civis academicus*, el universitario conocedor del organismo del saber de su época.

b) Formar, en términos científicos, al profesional; y

c) Preparar al investigador, al hombre capaz de realizar el empeño creador.

Porque lo primero es un postulado para la Universidad, es por lo que la Segunda enseñanza ha de *formar*—no informar—al joven, a fin de hacer posible un tipo humano de profesional. Esa es la razón de que los ingleses atribuyan el renacimiento de sus Universidades al *education Act* de 1902, vigorizador de Segunda enseñanza. Porque el *Gimnasium* alemán no cumple aquel cometido, es por lo que Sprengr *(Uber Geährdung Erneverung der deutschen Universitäten*, 1930) demanda para Alemania una etapa de estudios entre el *Gimnasium* y la Universidad, análoga a la que se hace en los *College* norteamericanos.

Esa debilidad de nuestra Segunda enseñanza es, a su vez, la razón de que el Sr. Ortega y Gasset demande para el universitario, en su bellísimo ensayo *Misión de la Universidad*, un conocimiento de las grandes disciplinas que constituyen al entrelazarse el tejido de la cultura de nuestro tiempo.

Por esto la entrada en la Universidad habrá de ser precedida de una prueba de competencia o seguida de un curso especial, según la formación que haya tenido el escolar durante el período que antecede a su ingreso en la misma. Mas esa prueba debe ser seriamente hecha, pues un problema de inusitada trascendencia plantea hoy en el mundo y en nuestra España, el afán profesionalista universitario: el acceso de masas a las aulas. «La idea de masa de estudiantes, dice un pensador alemán (Dibelius), es incompatible con la Universidad»; en efecto, es el descenso de nivel en la enseñanza, y es a menudo la imposibilidad de la investigación; y es que el número de estudiantes universitarios de la Alemania rica, extensa y potente de 1914, eran 59.000, y el de la Alemania despotenciada y reducida ha ascendido a 99 500 en el curso de 1930 31.

Llamo apremiantemente la atención de los hombres con sentido de responsabilidad, porque en breve será España uno de los pueblos donde con más acritud se plantee el problema del titulado sin acomodo; repare el país que si la Universidad de Londres tiene 9.500 alumnos, la de Madrid, en el año en curso, cuenta, sólo oficiales, con 7.191 alumnos, y si en todas las Universidades inglesas, nutridas con escolares del gran Imperio, hay 44.660 estudiantes, en las nuestras, alimentadas casi exclusivamente por nuestras parvas tierras, hubo el pasado curso 27.823.

¿Cómo reaccionar? Por la selección en la entrada y mediante la adopción del *numerus clausus* en todo laboratorio o clase de investigación. Si a lo segundo no acompaña lo primero, el problema perviviría y además el número de Profesores, Auxiliares y Ayudantes habría de ser tal, que sólo un pueblo sumamente rico podría sostener algunas Universidades: cinco millones de libras esterlinas cuestan las 16 Universidades inglesas; es decir, 125 millones de pesetas a la par, y 10 millones de dólares el sostenimiento de Columbia University en Nueva York.

Mas la Universidad, para su específica y primordial labor, la de formar científicamente un profesional realmente eficiente, ha menester, sin duda alguna, cada día en mayor número, laboratorios, clínicas, seminarios, clases prácticas; es decir, ocasiones en que mantener una relación íntima con el alumno, a fin de irle poniendo en contacto con las cuestiones vivas, reales, que puedan precisamente darle el dominio de la especialidad escogida; de aquí la conveniencia de acoger y cultivar la idea del *tutor* universitario, del que, hecho cargo de un grupo pequeño de alumnos, coopera con ellos cuotidianamente para vencer obstáculos y habituarlos a la resolución del problema. La Universidad, como Centro a que el estudiante acude y en que vive despegado de todo contacto profesional, es una visión totalmente superada, que ha menester desaparecer de la vida, dada la cualificación inherente al profesionalismo exigido a la Universidad moderna. Es preciso, por tanto, una ordenación más *tutorial* en el seno de la Universidad.

Los problemas antes apuntados requieren otra visión de las pruebas de capacidad; no es posible mantener el examen fragmentario en que lo de menos es la formación y lo de mayor relieve la retención de hechos, porque ese sistema, de triste tradición nacional, conduce al cultivo del anecdotario, mas no a un esfuerzo interpretativo de la significación de los hechos, de los fenómenos, de las ideas e Instituciones. El

examen altera en su esencia—decía D. Francisco Giner—la teoría de la enseñanza, porque no se estudia para saber y por saber, sino para examinarse. De aquí que la idea del examen, como preocupación, deba desaparecer de la mente de los alumnos; lo que no se logrará en tanto las pruebas de capacidad no lleguen a ser escasas y reveladoras exclusivamente de la formación científica personal del alumno, de su fuerza para discernir en torno a cuestiones fundamentales.

No puede desconocerse que una Universidad sensible a los problemas que suscita la inquietud científica, necesita flexibilidad para llamar al conocedor de algún tema concreto, para incorporar temporalmente a personalidades nacionales o extranjeras de las que espera estímulo, enriqueciendo el número de los jóvenes que, como Profesores auxiliares, quieran desempeñar la función de tutoría. Es perentorio aumentar este cuadro directivo y se precisa ir disminuyendo, en cambio, el número de Profesores titulares con vinculaciones permanentes. En este sentido, la experiencia norteamericana es preciosa, y la crisis del estatuto del funcionario, crisis nacida de los riesgos notorios de su carácter público, de las situaciones jurídicas que crea en pro del beneficiario, habrá de alcanzar al Profesorado a medida que se exalten las garantías de la función; nos hallamos ante un retorno, deseable a nuestro juicio, a relaciones privadas contractuales y no institucionales en el sentido moderno.

Pero la finalidad tripartita de la Universidad: el hombre, el Profesor y el investigador, no agota la misión que hoy le compete; fuera de la Universidad permanece una multitud creciente, hábida de participar en el noble gozo del conocimiento que ella logra; y aunque el permanecer muda ante ese anhelo no tendría ahora el significado de antaño, porque el régimen de becas y las pruebas selectivas han quitado a la Universidad el carácter de reducto de clase que singularmente en el pasado siglo ha ostentado, dejaría, sin embargo, de realizar, si no acogiese esa apetencia, una de sus funciones circunstanciales o permanentes, que ello es difícil e innecesario precisarlo. No se trata de atribuirle un fin insólito privativo de Rusia, pues la Universidad norteamericana puede decirse que responde esencialmente, desde un punto de vista social, a esa misión dual: formación del profesional o del científico y difusión de las cuestiones básicas de la Ciencia, de suerte que prepare a los beneficiarios de esta actividad para ascender l primer plano. La propia concepción de Max Scheler al bosquejar en 1921 la reconstrucción de la Universidad alemana está ideada, a base de su división funcional, en instituciones para la educación profesional superior, institutos de investigación y colegios para el pueblo. ¿Cómo enlazar estos fines? No es conveniente encerrarlo en artículos ni aun en bases; es la experiencia de cada Centro la que irá surgiendo y proveyendo; nuestro propio ensayo y los ensayos de hoy irán alumbrando nuestro camino.

Mas si en la base de toda concepción de la Universidad inside una proyección de la cultura y del hombre, y este hombre y aquella cultura ha de responder, no sólo a elementos universales, sino al genio específico del país, la Universidad española y el universitario español deben, en intimidad con nuestra historia, buscar los valores de eternidad que haya en el suelo y subsuelo de nuestro pasado y presente, a fin de vitalizar y encender el horizonte, llenándole de esperanzas hacederas, no de utopías mortíferas.

La inquietud y los afanes de la muchachez escolar española, expresados de modo fecundo en el Congreso federal de estudiantes universitarios de 1931, habían sido preparados por un grupo de Profesores dilectos, años ha. Persuadido de la madurez del propósito, el Ministerio convocó en el mes de Junio de 1932 una conferencia de Catedráticos universitarios, cuyas conclusiones fueron entregadas por nosotros al Consejo Nacional de Cultura y han servido de punto de partida para el dictamen suscrito por éste. Todos esos documentos han sido estudiados y constituyen el fundamento del siguiente proyecto de ley de Bases que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a la Cámara:

BASES GENERALES

Base 1.ª La Universidad, concebida como *Universitas Scientiarum et personarum*, la integran Maestros y discípulos, constituyendo una institución donde se dan las enseñanzas superiores, se forma científicamente al profesional, se procura la investigación y se propugna la elevación de la cultura general del país.

Base 2.ª Los fines de la Universidad son, pues:

1.º El informativo o docente mediante el cual tienden a proporcionarse el conocimiento científico, general, básico, que cada alumno ha menester para el desempeño de su ulterior función profesional, y el formativo, peculiar, específico, que cada profesión exige para adiestrar y poner en posesión de técnicos especiales.

2.º La científica o investigadora, que organiza la colaboración espiritual de Maestros y discípulos, tanto en la labor activa, científica, propiamente creadora, cuanto para formar al futuro investigador.

3.º La vulgarización o difusión pública de cuanto constituye el organismo de la cultura.

Base 3.ª Para el cumplimiento de los fines antedichos, organizará la Universidad cursos públicos de carácter e interés general y enseñanzas reservadas para los estudiantes matriculados. Estas serán teóricas y prácticas. La Universidad deberá organizar centros de investigación científica a fin de adiestrar a los futuros Maestros en los métodos de investigación.

Base 4.ª El estudiante, bajo la tutela de los Profesores, cuya dirección solicita, debe conservar la mayor libertad posible en la elección de las enseñanzas más adecuadas a su vocación, así como en la distribución y organización de sus trabajos personales; en su virtud, debe procurarse que elija cursos y Maestros según sus necesidades y preferencias y que pondere sus estudios de conformidad con las circunstancias particulares de su formación anterior y propósitos para el mañana. Habrá, pues, de conciliarse exigencias mínimas de la Universidad para discernir un título y flexibilidad en todo plan de estudios.

Base 5.ª Para que la formación teórica y profesional llegue a plenitud de eficacia, deberán reducirse los exámenes a dos pruebas de aptitud, una en el período intermedio de la formación y otra al final, pruebas que acrediten conocimiento de los temas esenciales, madurez. Para esto es indispensable como norma general un mínimo de escolaridad a fin de que ello permita un hondo enraizamiento, una formación en el alumno. La prueba doctoral, prueba máxima de capacidad en el universitario, habrá de consistir en lo que la base 16 determina.

Base 6.ª Son órganos de la Universidad:

1.º Las Facultades universitarias: Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Farmacia y Veterinaria y Zootecnia.

2.º Los Institutos científicos de investigación y prácticas profesionales, anejos a la Universidad o a las Facultades.

Representan a la Universidad y a sus órganos:

1.º El Claustro general universitario.

2.º La Junta de gobierno de la Universidad.

3.º El Rector y Vicerrector o Vicerrectores.

4.º Las Juntas de Facultad.

5.º Los Decanos de las Facultades.

6.º Los Directores de los Institutos, Centros y Establecimientos anejos a la Universidad o a las Facultades.

Ulteriores disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes determinarán la composición, funcionamiento, designación, etc., de los organismos universitarios y sus representantes.

Base 7.ª Para obtener matrícula de alumno en la Universidad será requisito indispensable poseer el grado de Bachiller. El paso del Bachillerato a los estudios universitarios se hará,

sin previo examen, cuando el nuevo Bachillerato sea una realidad experimentada y juzgada. Mientras tanto, el ingreso en una Facultad se verificará mediante la realización de los estudios preparatorios correspondientes o mediante una prueba de conjunto en el examen de ingreso.

Para matricularse en los estudios preparatorios será preciso ser Bachiller.

Para ingresar en una Facultad universitaria será preciso haber cumplido diez y siete años.

Base 8.ª Las Facultades, Institutos y Centros universitarios podrán establecer matrículas de oyente para determinados cursos de enseñanzas y valederas por un año académico.

A los cursos públicos podrá concurrir el público en general, quedando todo asistente al curso público sometido a la autoridad de la Facultad, Instituto o Centro en donde el curso se pronuncie.

Ulteriores disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes reglamentarán todo lo concerniente a estas materias, o encomendarán su reglamentación a las representaciones de los organismos universitarios.

Base 9.ª El examen de ingreso en cualquier Facultad constará de pruebas escritas y pruebas orales, siendo eliminatorio el conjunto de las pruebas escritas.

Comprenderá necesariamente una composición escrita en castellano y el conocimiento práctico del francés corriente. A estas materias se añadirán otras peculiares de cada Facultad.

Base 10. Las enseñanzas y prácticas del año preparatorio se organizarán por cada Facultad o en conexión de varias Facultades. Terminado el año preparatorio, los docentes que hayan intervenido en el mismo, se reunirán en Junta y publicarán la lista de los alumnos admitidos a ingresar en la Facultad correspondiente.

Los alumnos no admitidos podrán repetir el año preparatorio o presentarse al examen de ingreso en la convocatoria próxima siguiente. El Ministerio de Instrucción pública y Bellar Artes reglamentará lo relativo a todas estas materias.

Base 11. Las Facultades conferirán el grado de Licenciado y el de Doctor.

Para la obtención del de Doctor será preciso poseer el de Licenciado y sufrir las pruebas de que se habla en la base 16.

También podrán las Facultades conferir otros títulos profesionales y científicos, bien porque los prevea y establezca la presente ley, o porque las Facultades propongan su establecimiento al Ministerio de Instrucción pública y éste lo apruebe por Decreto.

Base 12. Cada Facultad deberá establecer un cuadro de cursos o enseñanzas generales y particulares, teóricas y profesionales, públicas y reservadas para estudiantes matriculados. A los cursos reservados para estudiantes matriculados sólo podrán asistir estos últimos.

Las Facultades procurarán que en el cuadro de sus enseñanzas figuren cada año uno o varios cursos de cada una de las materias que se exigen en los exámenes intermedio y final. Asimismo deberán realizar los ejercicios y prácticas que sean exigidas en dichos exámenes.

Base 13. Las Facultades publicarán cada año, antes del 30 de Junio, la lista de sus cursos para el año académico próximo siguiente. En ese cuadro harán constar en términos claros y precisos:

a) El tema del curso y la extensión que éste haya de tener, tanto en el tiempo como en la materia.

b) El nombre y título del docente.

c) Los días, horas y local en que se dará el curso.

d) Las prácticas anejas al curso, si las tuviere.

e) La índole del curso, es decir, si es público o reservado para matriculados, y en general los datos que puedan ilustrar al público y a los estudiantes acerca del contenido, circunstancias, etc., de los cursos anunciados.

Añadirán las Facultades a la lista de sus cursos todas las indicaciones útiles respecto de matrículas, planes de estudios, títulos, etc., que puedan aprovechar a la orientación de los estudiantes y del público en general.

Las Facultades podrán encargar conferencias y cursillos breves a personalidades destacadas de la Ciencia, tanto españolas como extranjeras. Anunciarán oportunamente estas conferencias y cursillos, su índole y las condiciones de admisión de oyentes a ellos.

Base 14. Los exámenes para la obtención del título de Licenciado serán dos, uno intermedio y otro final. Se compondrán de pruebas escritas, orales y prácticas, siendo de carácter eliminatorio el conjunto de las escritas.

El examen intermedio tendrá carácter general dentro de cada Facultad, y representará el mínimo de formación científica, teórica y práctica necesario en cualquier especialidad profesional de la Facultad respectiva.

El examen final podrá tener un carácter más especializado, y conferirá el título de Licenciado en las ramificaciones propias de cada Facultad. También constará de pruebas escritas, orales y prácticas, siendo asimismo eliminatorio el conjunto de las pruebas escritas.

El resultado de los exámenes se señalará con la calificación de admitido o no admitido. Los alumnos no admitidos deberán repetir el examen íntegramente; es decir, en el conjunto total de pruebas.

Para el examen final, los alumnos podrán someterse a las pruebas normalmente establecidas en cada Facultad, o formar por sí mismos su propio plan de estudios y consiguientemente de examen final, que para ser válido habrá de estar aprobado por la Facultad correspondiente. Para ello, el alumno, tomando como base cualquiera de los tipos señalados en los planes de las Facultades, introducirá las modificaciones que estime convenientes, con tal que el número de materias, el de pruebas y la relativa dificultad del conjunto sean apreciados por la Facultad como equivalentes a la Licenciatura o al certificado cuya modificación se proponga, y siempre que en los cuadros de enseñanza de la Facultad figuren las disciplinas que el alumno incluye en su plan de estudios.

Para verificar el examen final será preciso *haber estado matriculado,* por lo menos, una vez en cada materia de las que se mencionan en el examen solicitado.

Para ser admitido en una Facultad al examen intermedio o final un alumno procedente de otra Universidad, deberá transcurrir un año, por lo menos, desde su incorporación a la Universidad a que se traslada.

Base 15. Para la obtención de cada título se fijará como requisito indispensable el transcurso de cierto tiempo mínimo desde la fecha de ingreso en la Facultad hasta la del examen final. Esta escolaridad mínima se fijará para cada Facultad. La Junta de Facultad podrá, en casos verdaderamente excepcionales, eximir de dicha escolaridad mínima a quienes por su edad, sus estudios previos en España o en el extranjero, ofrezcan garantías de una madurez suficiente. En ningún caso la dispensa de la escolaridad mínima podrá significar dispensa de las pruebas o exámenes necesarios.

Base 16. El Doctorado se obtendrá mediante la única prueba de una tesis doctoral, que deberá ser elaborada por el Licenciado, bajo la dirección, tutela y consejo de un Catedrático o Profesor extraordinario o agregado o auxiliar designado por la Facultad, a petición e indicación del doctorando. Deberá transcurrir un año, por lo menos, desde la obtención del título de Licenciado hasta la presentación de la tesis doctoral a la Facultad. La tesis será leída y estudiada por cinco Profesores de la Facultad. En acto público se celebrará su discusión. La tesis será impresa y publicada por el nuevo Doctor.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias concernientes a estas materias.

Base 17. El Profesorado universitario se compone de:

a) Catedráticos.

b) Profesores extraordinarios.

c) Profesores agregados.
d) Idem auxiliares.
e) Idem encargados de curso.
f) Idem ayudantes.
g) Lectores de idiomas extranjeros.
h) Preparadores de clases prácticas.

Los Catedráticos son quienes de un modo permanente tienen a su cargo una disciplina fundamental en una Facultad. Los nombrados por el Ministerio de Instrucción pública en virtud de oposición, concurso oposición o concurso.

Los Profesores extraordinarios son Profesores que por un cierto tiempo están encargados de una disciplina en una Facultad, siendo propuestos por la Facultad correspondiente, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y pagados por la Facultad.

Los Profesores agregados son Catedráticos españoles o extranjeros que la Universidad incorpora al cuadro de sus docentes. La agregación de Profesores se rige por las normas legales ya vigentes.

Los Profesores auxiliares son nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de las Facultades, por un plazo de cuatro años prorrogable una sola vez y encargados de un grupo de disciplinas.

Los Profesores encargados de curso son Doctores, Licenciados o personas competentes, nacionales o extranjeras, a quienes la Facultad encarga un curso durante un año académico.

Los Profesores ayudantes son Doctores o Licenciados a quienes la Facultad pide colaboración para los trabajos prácticos de la enseñanza o para dirigir un grupo de alumnos. Pueden también recibir encargo de curso.

Los lectores de idiomas extranjeros son Doctores o Licenciados extranjeros a quienes la Facultad encarga la enseñanza de sus respectivos idiomas.

Los preparadores de clases prácticas son Doctores o Licenciados a quienes la Facultad encomienda la dirección de grupos de alumnos en laboratorios y clases prácticas.

Todo Catedrático, Profesor extraordinario, agregado o Auxiliar podrá explicar dentro de su Facultad, además de la disciplina de cuya enseñanza sea titular, otra u otras que juzgue conocer y desee exponer, aunque se halle a cargo oficialmente de otro cólega. Los estudiantes podrán concurrir a los cursos de aquellos docentes que prefieran, inscribiéndose oportunamente.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones reglamentarias referentes a estas materias.

Si esta ley comenzase a regir dentro del año económico actual, las cantidades consignadas en el Presupuesto para acumulaciones de Cátedras se percibirán por las respectivas Facultades y se emplearán por éstas para el pago de los encargados de curso, quedando suprimidas todas las acumulaciones.

Base 13. Las Facultades organizarán Institutos y Centros científicos y profesionales, con el objeto de proveer a la investigación científica y al adiestramiento en el ejercicio de las respectivas profesiones.

Estos Institutos y Centros se sumarán a los actuales hospitales clínicos, laboratorios, seminarios, etc., y se harán en ellos cursos profesionales establecidos por las Facultades con sus propios medios o con el auxilio del Estado y asimismo en los Institutos científicos que se creen y se adscriban al ámbito de una Facultad o de la Universidad.

Las Facultades podrán concertar acuerdos con Centros e Institutos científicos no universitarios para aprovecharlos en pro de la formación científica y profesional de sus alumnos. Podrán asimismo presentar al Ministerio de Instrucción pública proyectos detallados de Escuelas Profesionales y de investigación científica, los cuales irán funcionando con la amplitud e intensidad correspondiente a los resultados obtenidos en su labor.

La Universidad habrá de procurar que, salvo en las clases de exposición general de doctrinas, ningún seminario, clase práctica o laboratorio tenga mayor número de alumnos de lo que permita el hacer posible la permanente cooperación personal del estudiante en la obra que el seminario, laboratorio o clase práctica realiza.

BASES ESPECIALES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Los resultados obtenidos hasta hoy en la aplicación de la reforma de las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, y los augurios de éxito que el desenvolvimiento completo de la misma permite ya hacer, han movido a los Delegados y a las Facultades de Filosofía y Letras de España, reunidos en la Asamblea de Catedráticos universitarios celebrada en Madrid en el pasado mes de Junio, a proponer a este Ministerio la aplicación de tal reforma a las otras Universidades. Esto permite incorporar a la reforma general universitaria la realizada ya en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona, con las garantías de eficacia que da la experiencia, con ligeras modificaciones que la misma aconseja.

Base 19. Las dos Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona concederán, mediante sólo dos pruebas de conjunto, títulos de Licenciados en Filosofía, Filología clásica, Filología semítica, Filología moderna (a base de español o cualquier otra lengua viva), Historia de la Antigüedad, Historia de la Edad Media e Historia Moderna. La Facultad de Filosofía y Letras de Madrid: títulos de Licenciados en Geografía y en Pedagogía. La Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca: títulos de Licenciados en Filología clásica y Filología moderna (a base de español). La de Granada: Filología semítica y de Filología moderna (a base de español). Las de Santiago y Zaragoza: de Historia de la Edad Media; y las de Sevilla, Valencia y Valladolid: de Historia Moderna. Además de estos títulos especializados, todas ellas expedirán certificados de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Base 20. Las licenciaturas especializadas, en unión del título de Doctor, capacitarán para opositar a las Cátedras de la licenciatura de que se trate.

Las licenciaturas especializadas, en unión del certificado de estudios pedagógicos que al mismo efecto se exijan, habilitarán para opositar las Cátedras de Segunda enseñanza del grupo o sección a que la licenciatura corresponda: Filosofía, Letras, Historia y Geografía.

Cualquiera de las licenciaturas especializadas, en unión del certificado de Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo, capacitarán para hacer oposiciones a las distintas ramas de este Cuerpo facultativo.

Base 21. Para ingresar en la Facultad se requiere: primero, ser Bachiller o Maestro de Primera enseñanza, y segundo, sufrir un examen de ingreso o seguir durante un año el curso preparatorio.

Los ejercicios en el examen de ingreso se dividen en pruebas escritas y pruebas orales. Las pruebas escritas serán:

a) Versión latina de un texto fácil, permitiéndose el uso de diccionario y gramática.

b) Composicion española, consistente en el desarrollo de un tema elegido por el examinando entre varios propuestos por el Tribunal.

Los ejercicios escritos serán leídos y calificados por el Tribunal, que publicará una lista de los candidatos admitidos a las pruebas orales.

Los candidatos que sean Maestros y no Bachilleres están exentos de la versión latina y no podrán obtener otros títulos que los de la sección de Pedagogía. Esta exención de la versión latina subsistirá tan sólo hasta el 1.º de Julio de 1935.

Las pruebas orales constarán de:

a) Lectura y comentario gramatical, filológico y literario de un pasaje de un autor moderno o contemporáneo.

b) Contestación a preguntas sobre Historia general y de la Cultura.

c) Contestación a preguntas sobre Elementos de Filosofía,

d) Lectura y traducción de un texto francés moderno.

Terminadas las pruebas orales, el Tribunal publicará la lista de los candidatos ingresados en la Facultad.

CURSO PREPARATORIO

Los que opten por seguir el curso preparatorio, en vez de sufrir el examen de ingreso, harán la matrícula que comprenderá las materias siguientes: Introducción a la Filosofía, Lengua española, Lengua latina, Historia de la Cultura, Lengua francesa.

Terminado el año académico, los Catedráticos, Profesores y lectores del curso preparatorio se reunirán bajo la presidencia del Decano y determinarán la lista de los alumnos que ingresan en la Facultad. Los alumnos que no figuren en esa lista podrán sufrir en Septiembre el examen de ingreso, sin pago de nuevos derechos, o matricularse de nuevo en el curso preparatorio para el año académico siguiente.

Base 22. Para aspirar a la obtención de los títulos y certificados señalados en la base 19 es necesario, después de haber ingresado en la Facultad:

a) Haber estado inscrito en la Facultad durante tres cursos, uno, a lo menos, en cada una de las materias que integran las pruebas respectivas.

b) Haber realizado, cuando el alumno se considere suficientemente preparado, una primera prueba de conjunto, consistente:

1.° En la traducción por escrito al castellano de un texto clásico latino.

2.° En la traducción por escrito al castellano de un texto griego o árabe a elección del alumno.

3.° En la contestación oral a preguntas de las siguientes disciplinas: Introducción a la Filosofía, Historia, Literatura, Historia del Arte.

c) Haber practicado otras pruebas orales y escritas correspondientes a cada una de las licenciaturas especializadas y que se detallarán por el Ministerio en disposiciones complementarias a esta ley.

FACULTAD DE CIENCIAS

La Facultad de Ciencias atenderá a la preparación científica indispensable para todas las profesiones que la requieran y a la especial que exige la formación de los futuros investigadores en las diversas disciplinas que cultiva, bien con finalidad puramente científica, bien en relación con la utilidad práctica que se pueda obtener por la aplicación de sus métodos.

Base 23. La Facultad de Ciencias abarcará el estudio de las Ciencias exactas, físicas y naturales, pudiendo otorgar los siguientes títulos de Licenciado: en

Ciencias exactas, que comprende las Matemáticas y la Astronomía.

Ciencias físicomatemáticas, cuando se halla atendido especialmente a las aplicaciones de la Matemática a la Física teórica.

Ciencias físicas, si se abarcan los aspectos teórico y experimental de esta ciencia.

Ciencias físicoquímicas, que supone los estudios de Física y Química necesarios para la formación científica de Profesores de Segunda enseñanza, correspondientes a estas disciplinas.

Ciencias químicas, si los estudios se refieren a la Química pura y los principios generales en que se fundan sus aplicaciones.

Ciencias naturales, que significa la realización de estudios de Ciencias geológicas y biológicas, necesarias para la formación de los Profesores de la Segunda enseñanza correspondientes.

Ciencias biológicas, si se han estudiado las leyes generales de los seres vivos, vegetales, animales y la Antropología, sea en su estado actual o en su evolución histórica.

Ciencias geológicas, cuando abarca el estudio del mundo mineral.

Además, podrá otorgar diplomas o certificados especiales, como título de Químico diplomado, siempre que le sea conferida la facultad por un Decreto del Gobierno, con información del Consejo Nacional de Cultura.

Base 24. Las disciplinas propias de la Facultad de Ciencias y el carácter de enseñanza, abarcarán:

Análisis matemático, comprendiendo las teorías generales introductoras; Análisis infinitesimal, Teoría de funciones de variables reales y complejas, Ecuaciones diferenciales, Ecuaciones integrales, Cálculo de variaciones, etc. Su enseñanza práctica comprenderá la resolución de problemas, en los que deberá procurarse adiestrar a los alumnos en el uso de las tablas matemáticas e instrumentos auxiliares de cálculo.

Geometría, comprendiendo la Trigonometría, la Geometría analítica, descriptiva y de posición. La enseñanza práctica tendrá el carácter que para el Análisis matemático.

Mecánica racional y mecánica celeste, con enseñanza práctica de la misma clase que las anteriores.

Astronomía esférica y Geodesia, cuya enseñanza práctica comprenderá, además de trabajos análogos a los precedentes, la realización de observaciones astronómicas fundamentales.

Física matemática, Cálculo de probabilidades y Estadística matemática. La enseñanza práctica de la misma naturaleza que para los cursos de Matemáticas.

Física teórica y experimental, comprendiendo la Física propiamente dicha, la Geofísica y la Astronomía física, cuya enseñanza práctica consistirá en la resolución de problemas y la ejecución de trabajos de laboratorio y observación.

Química, comprendiendo la inorgánica, orgánica, analítica, Química física o teórica y Química técnica, cuyos trabajos prácticos serán principalmente de laboratorio.

Geología, que comprende, a más de la Geología propiamente dicha, la Mineralogía general y descriptiva y la Geografía física, con prácticas de laboratorio y de campo.

Botánica, incluyendo la Anatomía y Fisiología botánica, Fitografía y Geografía botánicas, con trabajos de laboratorio y campo.

Zoología, comprendiendo Anatomía y Embriología, Fisiología, Zoografías especiales y Paleontología, con prácticas de campo y laboratorio.

Antropología y Psicología experimental, con prácticas de laboratorio.

Esta enumeración no es exhaustiva y puede, a propuesta de las Facultades y del Consejo Nacional de Cultura, habida cuenta de la experiencia, ser objeto de modificación por Decreto.

Base 25. En cada Universidad, la Facultad de Ciencias podrá otorgar los títulos de Licenciado, compatibles con las enseñanzas que puedan desarrollar los Catedráticos que la forman y los Profesores de todas clases que pueda sostener con sus recursos propios. Cada una elevará al Ministerio la propuesta razonada, que habrá de ser resuelta por Decreto previamente informado por el Consejo Nacional de Cultura. Si el cuadro de Profesores y los elementos de trabajo no bastan para desarrollar las enseñanzas indispensables para ninguna licenciatura, la Facultad en cuestión sólo queda obligada a dar la enseñanza de las disciplinas fundamentales en un grado elemental y en ella podrán realizarse los exámenes correspondientes, reservándose, sin embargo, las otras Universidades el derecho a rechazar individualmente a estos alumnos si resulta su separación insuficiente.

El Profesorado de las Facultades incompletas quedará obligado a atender en su trabajo a los problemas de interés para la economía de la región en que se hallen enclavadas.

Base 26. Las disciplinas de la Facultad se desarrollarán en dos grados. Un primer grado elemental, orientado de modo que pueda satisfacer a las necesidades instrumentales para otros estudios, y un segundo grado que abarcará la plenitud de la formación científica exigible a un titulado en la ciencia de que se trate. El número de cursos en que se desarrolle cada disciplina en uno y otro grado dependerá de su amplitud y de la finalidad perseguida.

En ambos grados la enseñanza abarcará cursos teóricos y trabajos prácticos, tanto de laboratorio o campo, como de seminario.

Base 27. Se encomienda a las Juntas de Facultad la formación anual del cuadro de enseñanza que haya de desarrollar, con especificación de la disciplina y grado a que pertenezcan, así como la indicación de los títulos para los cuales su estudio sea computable. Para la confección de dicho cuadro, la Facultad ha de atender a cubrir todas las exigencias de los títulos de Licenciado que la Facultad pueda conferir.

Base 28. Los cursos del grado elemental de una disciplina deberán multiplicarse todo lo posible para reducir al mínimo las Cáteras numerosas, dando orientaciones especiales, en lo posible, a cada curso. La obligatoriedad de esta multiplicación cesa cuando el número de matriculados sea inferior a 50.

El Consejo Nacional de Cultura formará un cuadro de las disciplinas correspondientes a cada Licenciatura.

Base 29. Para el ingreso en la Facultad será necesario el título de Bachiller y realizar un examen de ingreso siguiendo las líneas generales establecidas en la base 9.ª Los ejercicios consistirán en pruebas escritas sobre Matemáticas, Física, Química e Historia natural, resolución de problemas y realización de operaciones sencillas de laboratorio.

Además, deberán demostrar que traducen del francés en un libro científico.

Base 30. En cada licenciatura se realizarán dos exámenes de conjunto, uno comprensivo de todas las materias que tengan carácter puramente instrumental y el otro de las específicas de la sección.

El primero de estos exámenes podrá realizarse después de dos años de escolaridad, y el segundo después de cuatro. Los años de escolaridad se contarán a partir de la aprobación de los exámenes de ingreso en la Universidad, sea cual fuere ésta y la Facultad.

Base 31. Los alumnos matriculados en una disciplina podrán asistir a las explicaciones de cualquiera de los Profesores que la tengan a su cargo, siempre que la capacidad de los locales lo consientan. Cuando el número de asistentes a un curso sea excesivo, el Profesor podrá realizar una selección por el procedimiento que proponga y la Facultad o, en su caso, el Ministerio acepten.

En los cursos prácticos el Profesor podrá en todo caso rechazar la matrícula de aquellos alumnos a quienes considere sin preparación suficiente para la realización de los trabajos proyectados.

En ambos casos el alumno podrá optar entre la devolución del importe de su matrícula o permutarla por otra enseñanza.

Base 32. El examen consistirá en ejercicios escritos relativos a una de las materias sobre que verse el examen. Para este fin formulará el Tribunal, dándole a conocer con anterioridad a los examinandos, un cuestionario que comprenderá varios temas de cada disciplina, dentro de los límites de los cursos del primer grado, y el examinando habrá de escribir sobre un tema de cada materia elegido por él. El Tribunal podrá formularle oralmente las observaciones que estime convenientes, contestadas por él en igual forma.

El segundo ejegcicio será práctico, a propuesta del Tribunal y relativo a cualquiera de las disciplinas sobre que verse el examen. El Tribunal lo propondrá, previo el análisis de los cuadernos de prácticas realizadas, en los cursos que el examinando haya seguido. Este ejercicio podrá multiplicarse hasta efectuar uno por cada disciplina.

El tercer ejercicio será de idiomas, comprendiendo la traducción a libro abierto del francés y del alemán o inglés en un libro científico.

Base 33. El examen final en cada grupo consistirá en un primer ejercicio, en forma análoga al primero anterior, con temas de las disciplinas en el grado especial. La resolución de un problema práctico en que se hayan de realizar diversas operaciones experimentales o utilizar los recursos instrumentales o tabulares empleados en las Ciencias matemáticas, en el tiempo y forma que el Tribunal determine, y escribir una Memoria de información sobre una cuestión científica moderna utilizando la bibliografía necesaria, para lo cual dispondrá del período de tiempo que el Tribunal juzgue conveniente.

Base 34. Los grados de Doctor que la Facultad de Ciencias conferirá serán en:

Ciencias exactas.
Ciencias físicas.
Ciencias químicas.
Ciencias naturales.

El grado de Doctor se otorgará en la forma preceptuada en la base 16.

El Profesor que dirija al aspirante en la preparación de su tesis deberá cuidar de la formación cultural integral que representa al título de Doctor, procurando señalarle las lagunas que aprecie en su preparación y los estudios necesarios para subsanarlas.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

La reforma que se propone aspira a crear en el alumno una «forma mentis» jurídica que le permita desentrañan, mediante una hermenéutica científica, los hondos problemas que el Derecho entraña. Para lograr la finalidad señalada se combinan los mismos tipos de curso que en las otras Facultades: expositivos o generales y monográficos o de investigación. Más la formación no sería plena si no fuesen acompañados los cursos antedichos de seminarios o Centros de investigación y estudio en cooperación.

Base 35. La Facultad de Derecho y Ciencias económicas y sociales comprenderá:

A) Los estudios que se precisan para la formación genérica del jurista.

B) Las disciplinas que son fundamentales para las especiales actividades profesionales del Derecho y de las Ciencias económicas y sociales.

C) Institutos o Centros de investigación y seminarios de las distintas disciplinas cultivadas en la Facultad.

Las Facultades podrán proponer al Consejo Nacional de Cultura, y el Ministro aprobar, las enseñanzas complementarias profesionales que consideren conveniente introducir.

Base 36. Para ingresar en la Facultad de Derecho será preciso, en tanto no esté en pleno vigor el nuevo plan de Segunda enseñanza, un examen de ingreso o seguir un curso preparatorio.

El examen de ingreso constará de pruebas escritas y orales. Las escritas serán eliminatorias y consistirán: *a)* Versión latina de un texto jurídico, permitiéndose el uso de diccionario y gramática. *b)* Composición sobre un tema de Lengua española; y *c)* Composición sobre un tema de Historia de la cultura o de Geografía política.

Las pruebas orales constarán de: *a)* Lectura y comentario de un pasaje de un autor español. *b)* Contestación a preguntas sobre Filosofía. *c)* Contestación a preguntas sobre Historia de la cultura y Geografía política. *d)* Lectura y traducción de un texto francés sin diccionario. *e)* Lectura y traducción de un texto inglés o alemán con diccionario.

El curso preparatorio lo compondrán: Lengua y Literatura latina, Lengua y Literatura francesa, Historia de la cultura y Filosofía.

Base 37. Los estudios para obtener el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias económicas y sociales comprenderán dos grupos de enseñanzas: el primero de carácter propedéutico o informativo, y el segundo formativo y estrictamente científico.

Serán materias mínimas del primer grupo las siguientes: 1.º Introducción a las Ciencias jurídicas y sociales.—2.º Elementos de Historia e instituciones de Derecho romano.—3.º Elementos de Historia del Derecho español.—4.º Instituciones de Derecho privado.—5.º Instituciones de Derecho públi-

co.—6.º Instituciones de Derecho penal.—7.º Instituciones de Derecho procesal.—8.º Economía política.

Estas disciplinas las cursará el alumno en la forma que mejor responda a sus deseos, si bien la Facultad deberá recomendar un orden.

Base 38. Al fin de ese primer período, y para poder matricularse en las materias siguientes, el alumno deberá someterse a un examen de conjunto sobre todas las materias cursadas en él.

El examen habrá de tender, mediante ejercicios escritos y conversaciones con los Profesores, a comprobar la formación general del alumno, evitándose las preguntas aisladas, que sólo pueden servir para demostrar la memoria del alumno. Se buscará con preferencia que la atención del estudiante sea dirigida hacia un problema concreto, considerado en relación con las varias disciplinas estudiadas o con la del grupo de que se trate.

Las pruebas serán escritas y orales, versando sobre las disciplinas que hayan sido objeto de estudio.

Las pruebas consistirán:

Pruebas escritas.—a) Composición sobre instituciones de Derecho romano.—*b)* Composición sobre instituciones de Derecho privado.—*c)* Composición sobre instituciones de Derecho público.—*d)* Composición sobre Economía política.—*e)* Composición sobre Historia del Derecho.

Pruebas orales.—a) Preguntas sobre introducción al Derecho.—*b)* Preguntas sobre Derecho romano.—*c)* Preguntas sobre Derecho privado.—*d)* Preguntas sobre Derecho público.—*e)* Preguntas sobre Derecho penal.—*f)* Preguntas sobre Derecho procesal.—Caso práctico de manejo de textos legales.—Lectura y comentario de un pasaje de un texto de Derecho.

En el segundo período de estudios de la licenciatura de Derecho y Ciencias económicas y sociales, el alumno podrá elegir entre las siguientes secciones:

Derecho privado.—1. Derecho civil.—2. Derecho romano.—3. Derecho germano.—4. Derecho mercantil.—5. Derecho procesal civil.—6. Derecho internacional privado.—7. Historia del Derecho privado español.—8. Teoría general del Derecho, Derecho político o Derecho administrativo. Y dos cursos complementarios, a elección, entre todos los que organice la Universidad, sin distinción. La elección del alumno deberá ser aprobada por la Facultad.

Derecho público. — 1. Teoría del Estado. — 2. Derecho constitucional.—3. Ciencias de la Administración.—4. Derecho administrativo. — 5. Derecho internacional. — 6. Historia de los Tratados.—7. Derecho canónico o Historia de las Instituciones públicas eclesiásticas.—8. Economía política.—9. Hacienda y Derecho financiero.—10. Teoría general del Derecho, Derecho penal o Derecho civil. Dos materias complementarias, a elección, entre todas las que organice la Universidad, sin distinción. La elección del alumno deberá ser aprobada por la Facultad.

Derecho penal —1. Derecho penal (dos cursos).—2. Criminología.—3. Derecho procesal penal.—4. Derecho administrativo.—5. Teoría del Derecho o Derecho constitucional.—6. Derecho civil.—7. Psiquiatría forense y Medicina legal. Dos materias complementarias, a elección, entre todas las que organiza la Universidad, sin distinción. La elección del alumno deberá ser aprobada por la Facultad.

Ciencias económicas.—1. Economía teórica.—2. Historia de la Economía y de las doctrinas económicas. — 3. Política social. 4. Política económica.—5. Hacienda.—6. Bancos y créditos.—7. Estadística.—8. Derecho financiero.—9. Derecho civil y Derecho mercantil.—10. Ciencia de la Administración.—11. Servicios públicos.—12. Derecho administrativo. Dos materias completamentarias, a elección, entre todas las que organiza la Universidad, sin distinción.

Base 39. El estudiante podrá pedir autorización a la Facultad para seguir un plan distinto de los indicados, con tal que las disciplinas propuestas constituyan, a juicio de la Facultad, un programa serio y orgánico de estudios jurídicos.

Los cursos del segundo período serán monográficos. La Facultad acordará para cada uno el número de lecciones semanales.

Todo Profesor del segundo período estará obligado a dar clases prácticas. El resultado de estas prácticas lo resumirá el Profesor y será presentado a la Facultad.

Cuando a ellas asistan más de 50 alumnos, se podrá desdoblar la clase, a juicio de la Facultad.

Para obtener el grado de Licenciado después de cursadas las materias del segundo período, el alumno habrá de someterse a una de las pruebas siguientes:

Derecho privado.—Pruebas escritas.—1. Composición sobre un tema de Derecho civil.—2. Composición sobre un tema de Derecho mercantil.—3. Composición sobre un tema de Derecho español privado.—4. Composición sobre un tema de Derecho administrativo, Derecho político y Teoría del Derecho. 5. Composición sobre un tema de Derecho romano.—6. Composición sobre un tema de Derecho procesal o de Derecho internacional.—7. Comentario a un texto de Derecho romano 8. Caso práctico de Derecho procesal civil.—9. Caso práctico de Derecho internacional privado.

Pruebas orales.—Preguntas sobre Derecho civil. Preguntas sobre Derecho mercantil. Preguntas sobre Derecho romano e Historia. Preguntas sobre Derecho procesal o Derecho internacional. Preguntas a elección del alumno.

Derecho público.—Pruebas escritas.—1. Composición sobre teoría general del Estado.—2. Composición sobre Derecho constitucional.—3. Composición sobre ciencia de la Administración.—4. Composición sobre Derecho administrativo.—5. Composición sobre Economía.—6. Composición sobre Derecho civil o Derecho penal.

Prácticas.—7. Comentario a un texto de Derecho canónico o Historia de las Instituciones públicas.—8. Caso práctico de Derecho financiero.—9. Caso práctico de Derecho internacional.

Pruebas orales.—Preguntas sobre Derecho constitucional y teoría del Estado. Preguntas sobre Derecho administrativo. Preguntas sobre Derecho internacional. Preguntas sobre Economía. Preguntas a elección del alumno.

Derecho penal.—Pruebas escritas.—Composición sobre un tema de Derecho penal. Composición de un tema de Criminología. Composición sobre un tema de Derecho civil. Composición sobre un tema de Derecho administrativo. Composición sobre un tema de Derecho constitucional o teoría del Derecho. Composición sobre un tema de Derecho procesal. Caso práctico de Derecho procesal penal. Medicina legal y Psiquiatría forense (casos prácticos con presentación de enfermos y heridos). Comentarios a un texto constitucional.

Pruebas orales.—Preguntas sobre Derecho penal. Preguntas sobre Criminología. Preguntas sobre procesal penal. Preguntas sobre Derecho administrativo. Preguntas sobre Medicina legal. Una pregunta a elección del alumno.

Ciencias económicas.—Pruebas escritas.—Composición sobre un tema de Historia de la Economía y de las doctrinas económicas. Composición sobre un tema de Ciencia de la Administración. Composición sobre un tema de Política económica. Composición sobre un tema de Economía teórica. Composición sobre un tema de Hacienda o Derecho financiero. Composición sobre un tema de Derecho civil o Derecho mercantil. Composición sobre un tema de Derecho administrativo.

Prácticas.—Caso práctico de Estadística. Caso práctico de Derecho financiero. Bases para un proyecto de ley o discusión de un texto.

Pruebas orales.—Preguntas sobre Economía teórica. Preguntas sobre Política social. Preguntas sobre Ciencia de la Administración y Derecho administrativo. Preguntas sobre Política económica. Preguntas sobre Derecho civil y Derecho mercan

til. Preguntas sobre Historia de la Economía de las doctrinas económicas.

Base 40. Las actuales Facultades de Derecho organizarán los estudios correspondientes a los grupos de Derecho privado y de Derecho público.

Las que deseen organizar alguno de los otros grupos, o los dos, presentarán al Ministerio la Memoria en que expongan así cuanto se refiere al personal con que va a realizar tal propósito, cuanto los seminarios, cursos, etc., con que va a funcionar la sección. El Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, decidirá.

Los proyectos de enseñanza estrictamente profesionales serán remitidos, para su informe, al Consejo Nacional de Cultura, correspondiendo al Ministro su aprobación.

FACULTAD DE MEDICINA

Base 41. Para ingresar en la Facultad de Medicina, se exigirá:

1.° Haber cumplido la edad de diecisiete años.

2.° Un certificado de escolaridad de la Facultad de Ciencias, acreditativo de la inscripción y asistencia a prácticas en las asignaturas de Física y Química, Biología y las que la Facultad, de acuerdo con el Ministerio y oído por éste el Consejo Nacional de Cultura, determine.

3.° Una prueba de aptitud y examen selectivo de suficiencia y capacidad, conforme a las normas generales y las especiales que requieren las disciplinas estudiadas en la Facultad de Ciencias.

Base 42. Los estudios de la Facultad de Medicina se reglamentarán con arreglo a las siguientes líneas generales:

1.° El mínimum de escolaridad será de seis años.

2.° Los estudios de Medicina en todas las Facultades de España, comprenderán dos períodos: un primer período de enseñanzas básicas y un segundo período clínico. El mínimun de escolaridad de cada período será de tres años.

3.° Las enseñanzas del período básico abarcarán como mínimum las siguientes disciplinas: Anatomía (comprendiendo la Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas y la Embriología), Fisiología (comprendiendo la Fisiología general y especial y la Química fisiológica), Farmacología (incluyendo la materia médica), Anatomía patológica (incluyendo la Microbiología), Patología general.

4.° El período clínico comprenderá las siguientes disciplinas:

Patología médica, Patología quirúrgica, Terapéutica, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, Dermatología y Venereología, Psiquiatría, Higiene y Sanidad pública, Medicina legal.

Base 43. El reglamento de estudios fijará los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina. Dentro de estos límites podrán desarrollarse las distintas disciplinas en uno o más cursos completos, o en cursillos trimestrales, bien formando una sola asignatura de conjunto o dividida en fracciones que científica y pedagógicamente constituyan una unidad.

Base 44. Cada Facultad formulará, previa aprobación ministerial, el plan de estudios que recomiende a sus alumnos, y establecerá, dentro de los límites del reglamento de estudios, el número y clase de inscripción y certificaciones que se exijan para los exámenes de grupos; pero los alumnos podrán, siempre que se ajusten al reglamento, formar su plan de estudios, que será sometido, para su validación, a la Junta de Facultad.

Base 45. Los exámenes dentro de cada período se harán por los grupos de disciplinas que el reglamento señale. Verificados los exámenes del período básico, el alumno se someterá a una prueba de conjunto, sin cuya aprobación no podrá matricularse en el período clínico.

Este examen de conjunto se compondrá: 1.° De un examen práctico eliminatorio sobre Anatomía patológica e Histología, Anatomía y Disección, Fisiología, Química fisiológica y Farmacología, Patología general y Microbiología. 2.° De un examen sobre cuatro temas, correspondientes a cada uno de los puntos anteriormente indicados.

Aprobados los exámenes de grupo del período clínico, el alumno percibirá un certificado que le facultará para la asistencia como interno en un hospital.

El reglamento señalará las incompatibilidades y prelaciones para los efectos de examen.

Base 46. Transcurrida la escolaridad mínima del período clínico y previa presentación del certificado de aprobación de los grupos que le integran, el alumno hará una estancia hospitalaria mínima de un año, como interno, en una clínica universitaria u otra oficial, autorizada por Decreto a propuesta de la Facultad. Será computable como estancia, y hasta un máximo de seis meres, el tiempo que se haya practicado como ayudante o interno en instituciones docentes, no clínicas, de las Facultades de Medicina.

Base 47. Terminado el período de estancia hospitalaria, el alumno será admitido a un examen final de reválida de carácter práctico, ante un Tribunal formado por tres Catedráticos de la Facultad y dos profesionales de reconocida competencia, designados, uno por el Consejo Nacional de Cultura y otro por el Consejo de Sanidad.

Este examen comprenderá como mínimum:

1.° Un examen clínico eliminatorio de un enfermo de:

a) Patología médica.

b) Patología quirúrgica.

c) Patología, Obstetricia y Ginecología.

d) Especialidades.

2.° Un examen oral correspondiente a las disciplinas objeto del examen clínico.

Base 48. Aprobado el examen de reválida, el alumno recibirá su título profesional.

Base 49. La aprobación en una Facultad de Medicina del examen de conjunto del período básico será válida para proseguir los estudios del período clínico en otra Facultad de Medicina. En cambio el examen del último grupo del período clínico y el examen final de la reválida deberán hacerse necesariamente en una misma Facultad.

Base 50. El título de Doctor se obtendrá conforme a las normas de carácter general, mediante una tesis de investigación dirigida por persona de competencia notoria y avalada por un Catedrático.

FACULTAD DE FARMACIA

Base 51. Para ingresar en la Facultad de Farmacia se exigirá:

1.° Haber cumplido la edad de diecisiete años.

2.° Un certificado de escolaridad en la Facultad de Ciencias, acreditativo de la inscripción y asistencia práctica en las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Ciencias naturales.

3.° Una prueba de aptitud y examen selectivo de suficiencia y capacidad, conforme a las normas generales y a las especiales que lleva consigo las disciplinas estudiadas en la Facultad de Ciencias.

Base 52. Los estudios de la Facultad de Farmacia se reglamentarán con arreglo a las siguientes normas generales:

1.° El mínimum de escolaridad será de cuatro años (doce trimestres).

2.° Los estudios de Farmacia comprenderán como mínimum las siguientes disciplinas:

Mineralogía aplicada (comprendiendo Geología e Hidrología), Zoología aplicada y Parasitología, Botánica farmacéutica (comprendiendo Farmaconosia vegetal), Técnica física (comprendiendo la Química física), Química (comprendiendo la Química inorgánica, orgánica, biológica y Análisis químico), Bromatología y sus aplicaciones, Higiene pública (comprendiendo Microbiología aplicada), Análisis clínico, Farmacia

práctica (comprendiendo el estudio de las Farmacopeas y de la legislación).

Base 53. El reglamento de estudios fijará los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina. Dentro de estos límites podrán desarrollarse las distintas disciplinas en uno o más cursos completos, o en cursillos trimestrales, bien formando una sola asiguatura de conjunto, o dividida en fracciones que científica y pedagógicamente constituyan una unidad.

Base 54. Cada Facultad formulará, previa aprobación ministerial, el plan de estudios que recomiende a sus alumnos y establecerá, dentro del límite del reglamento de estudios, el número y clase de inscripciones y certificaciones que se exijan para los exámenes de grupo, pero los alumnos tendrán derecho, dentro de los límites indicados, a formar su plan de estudios, que será sometido para su validez a la aprobación de la Facultad.

Base 55. Los exámenes se efectuarán por grupos en el número y bajo la ordenación y normas que el reglamento de estudios fije.

Después de aprobados los exámenes de grupos y antes de verificarse el examen de reválida, el graduado acreditará haber hecho prácticas durante un año en una oficina de farmacia abierta al público.

Base 56. El examen de reválida comprenderá cuatro partes:

1.) Preparación de medicamentos.

2.) Dispensación de una prescripción.

3.) Análisis de un medicamento.

4.) Análisis de un alimento o de un producto biológico (sangre, orina, etc.)

El Tribunal para juzgar éstas estará constituído por dos Catedráticos y un profesional en ejercicio designado por el Consejo Nacional de Cultura o el de Sanidad.

Base 57. El traslado de una Facultad a otra no podrá efectuarse hasta obtener la aprobación de un grupo, a menos que el aspirante se someta de nuevo al examen de ingreso en la que desee continuar sus estudios.

FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA

La carrera de Veterinaria, por el art. 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, exigió, para su ingreso, el grado de Bachiller; por la Real orden de 24 de Junio de 1918, que requirió el preparatorio de Ciencias, que se confirma en la Real orden de 13 de Diciembre de 1922, y el Bachillerato universitario, en la sección de Ciencias, por las de 27 de Junio de 1927 y 30 de Septiembre de 1928.

Tiene, por consiguiente, la carrera de Veterinaria, además del carácter de enseñanza superior, todos los requisitos y condiciones legales para ser Facultad; además lo es preceptivamente porque el art. 32 de la ley fundamental vigente de Instrucción pública dispone que los estudios de Facultad comprendan tres períodos: el de Bachiller, el de Licenciado y el de Doctor, y estos grados han quedado instituídos por el Decreto de la República de 7 de Enero de 1932, al disponer que la carrera de Veterinaria tendrá los grados de Licenciado y Doctor en Zootecnia, y por el de 12 de Enero queda modificado con los nombres de Licenciado en Veterinaria y Doctor en Zootecnia.

A fin de que tenga efectividad el carácter técnico que tiene esta carrera y para que los preceptos de estas disposiciones estableciendo la Licenciatura y el Doctorado tengan ampliación práctica y efectividad académica, es necesario que se determine que queda incorporada a la Universidad la Facultad de Veterinaria y Zootecnia, la cual comprende el título de Licenciado en Veterinaria y Zootecnia como final de la carrera y el título de Doctor en Veterinaria y Zootecnia, que sólo podrá darse a los Licenciados en Veterinaria.

Base 58. Se crea la Facultad de Veterinaria y Zootecnia en las antiguas Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

Base 59. El ingreso en las Facultades de Veterinaria y Zootecnia se verificará mediante un examen de admisión, que versará sobre un conjunto de conocimientos básicos, cuyo detalle será objeto de reglamentación especial. Esta prueba de admisión irá encaminada a operar una selección de capacidades en los aspirantes.

Base 60. Dentro de los estudios de la licenciatura se incluirán las disciplinas de carácter físico químico biológico que constituyen un instrumento necesario para la Veterinaria.

En los nuevos estudios de licenciatura en Veterinaria se suprimirán los exámenes por asignaturas y las pruebas de suficiencia quedarán reducidas durante los cinco años de escolaridad a tres. La primera comprenderá los estudios fundamentales o básicos de la profesión: Anatomía, Histología, Anatomía patológica, Fisiología, Farmacología, Microbiología. La segunda, los de carácter patológico, referentes al diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades de los animales: Patología interna, Traumatología, Higiene. La tercera, los relacionados con la actividad industrial: Zootecnia, Industrias rurales y agropecuarias. Las tres pruebas se realizarán en el orden indicado, y después de aprobada la última se otorgará el título de Licenciado en Veterinaria.

Base 61. Las Facultades, etc., podrán ser autorizadas por el Ministerio para organizar cursos complementarios de extensión o de aplicación.

Base 62. Los Veterinarios actuales tendrán los mismos derechos profesionales que los nuevos Licenciados; pero para obtener este título tendrán que realizar un examen de conjunto que verse principalmente sobre aquellas materias nuevas que figuren en los planes de estudios de la licenciatura.

La licenciatura será indispensable para aspirar al grado de Doctor. Este se obtendrá conforme a las normas generales que a este respecto han sido reiteradas en el proyecto de ley que sometemos a la Cámara. Y este grado se exigirá para poder obtener las Cátedras por oposición o por concurso de las Facultades de Veterinaria.

Base 63. Los Catedráticos que en adelante ingresen en las Facultades de Veterinaria se incluirán en el Escalafón general de Catedráticos universitarios

Con los actuales Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Veterinaria se formará un Escalafón especial análogo al universitario e igualmente regulado por los años de servicios prestados en las Escuelas.

Madrid 14 de Marzo de 1933.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 19.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda leer en las Cortes un proyecto de ley dando normas para la jubilación del Profesorado.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El admirable ímpetu vocacional que por días domina a todas las zonas de la enseñanza española y la comprensión cada vez más profunda en nuestro Profesorado de la misión no ya genérica, sino concreta, específica, que en esta hora de nuestra Historia le compete realizar, ha sido causa de que se haya levantado en los últimos decenios el prestigio de nuestros Centros y de la producción científica española. Sólo por ello ha podido acometer el nuevo régimen el vasto empeño de renovar la estructura orgánica de nuestras enseñanzas, ya que, sin

un personal apto y de encendido amor profesional, el plantearlo habría implicado ya un error metódico inicial, pues la obra de transmisión viva de la cultura y aun más, la de creación, no se logra con resoluciones del Poder, sino que la eficacia de éstas pende de las facilidades que ofrezca para que afloren o se desarrollen fuerzas espirituales larvadas o contenidas.

La reforma de la enseñanza española, reforma llena de nobles ambiciones, es posible, pues, acometerla y creer en su eficacia porque hay un Profesorado español que, remozado por la inquietud y el anhelo de superación, ha dado a nuestros cuadros directivos docentes una fisonomía manifiestamente justificadora de todo optimismo. Más precisamente por ello, cuando las Cortes van a dictaminar los proyectos de ley sobre ordenación de estudios que con carácter orgánico ha ido presentando a su deliberación el Ministro que suscribe, debe planteárseles por vía de corolario esta otra cuestión; al exigir una máxima tensión o rendimiento al Cuerpo docente, a fin de vitalizar las enseñanzas propuestas como necesarias, es preciso que quienes por cualquier razón hayan sufrido una crisis de desmayo en su interés por la enseñanza o por la Ciencia, puedan hallar la forma administrativa de separarse o bien ser apartados del ejercicio de una función que no encuentra ya en ellos la íntima adhesión y entusiasmo que ha menester la labor docente.

Por esto, requerido el Consejo Nacional de Cultura para dictaminar sobre este problema, sin que al requerimiento acompañase propuesta alguna que pudiera indicar la vía ideológica en que el Ministro consideraba justo elaborar el proyecto de ley, el Consejo propuso, por unanimidad, lo que a mi vez, sin otra variante que la relativa a las condiciones económicas de las jubilaciones, elevo a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública podrá conceder la jubilación voluntaria, bien en las condiciones fijadas en el art. 1.º de la ley de 27 de Agosto de 1932, bien en las que otras disposiciones anteriores hubieran creado a favor del Profesorado, a cuantos Catedráticos, Profesores o Inspectores lo soliciten. El Ministerio se reserva, no obstante, la facultad discrecional de no acceder a estas peticiones. El plazo para solicitar la jubilación voluntaria será el de treinta días, a contar desde la promulgación de esta ley. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los Maestros nacionales.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública, dentro del plazo de vigencia de esta ley y después de haber transcurrido el período de jubilación voluntaria, podrá jubilar con carácter forzoso así a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, cuanto a los Maestros que por cualquier motivo no desempeñen debidamente la alta función que les está encomendada. Esta jubilación forzosa se hará en las mismas condiciones económicas que la voluntaria.

Art. 3.º Aquellos Profesores que hubiesen de ser jubilados forzosamente en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior y que tuviesen derechos adquiridos en otros Cuerpos o dependencias del Estado, podrán optar entre la susodicha jubilación o el reingreso en el Cuerpo de origen.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública, oyendo previamente al Consejo Nacional de Cultura, nombrará una Comisión integrada por miembros de dicho Alto Cuerpo y por otras personas de gran relieve dentro de la vida nacional, aunque no pertenezcan al Profesorado, a fin de que examine y juzgue los presuntos casos de inadecuación para el desempeño del cargo y propongan a la superioridad la aplicación de la jubilación forzosa cuando así lo estimare justo.

Art. 5.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior actuará en vista de las manifestaciones que hagan llegar a ellas entidades o individuos con solvencia intelectual o moral o, en otro caso, de oficio, e incoará un expediente cuando estime que se halla en entredicho la competencia o la eficacia profesional de un Catedrático, Profesor o Inspector. A este efecto, la Comisión practicará cuantas informaciones e inspecciones estime necesarias y oirá a la persona sometida a expediente. Un reresumen de éste será publicado en la *Gaceta*, si así lo pidiera el interesado.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública será el encargado de llevar a ejecución las propuestas de jubilación forzosa que la Comisión juzgadora eleve hasta él, en vista del juicio que aquéllas le merezcan.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta ley.

Madrid 11 de Marzo de 1933.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* de 19.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública para que pueda dar lectura en las Cortes Constituyentes a un proyecto de ley facultando a las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes para edificar sus respectivas Escuelas en la Ciudad Universitaria.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La necesidad perentoria de ir dotando a nuestros Centros de enseñanza de cuantos medios han menester para realizar sus fines con plena eficacia, necesidad sentida por el país, fué causa de que el Gobierno presentara a las Cortes, y éstas aprobaran, un proyecto de Ley, a virtud del cual fué emitido un empréstito con la finalidad concreta de que se edificasen las Escuelas, cuyo número hubo de determinarse, y los Centros de enseñanza de otros grados que el margen señalado para este empeño en la Ley hiciera posible y necesario construir.

Dentro del margen del 10 por 100 que a este objeto permite la Ley, el Gobierno va atendiendo múltiples necesidades, y acontece por ello que al erigir edificios cuyo costo no puede ser cubierto con las disponibilidades del concepto para este año, se precisa, si la perentoriedad de la construcción aparece fundada, un compromiso legal, a virtud del cual quede garantido el pago de la suma adelantada a aquel fin por una entidad crediticia, amortización que habrá de hacerse dentro del plazo mínimo señalado por la ley de 16 de Septiembre de 1932, para la emisión del empréstito de obligaciones de cultura.

Los Claustros de las Escuelas de Ingenieros de Montes e Industriales, previo estudio con el Arquitecto director de la Ciudad Universitaria, han elevado a este Ministerio Memorias en que se anuncian las condiciones de los edificios a construir, enclavamiento y costo, ascendiendo el calculado para la primera a 1.500.000 pesetas, y 2.000 000 el de la segunda.

En su virtud, considerando que para la eficiencia de la labor docente y de investigación científica que precisa llevarse a cabo en estas Escuelas es notoriamente indispensable la construcción de los edificios antedichos,

El Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza a los Directores y representantes de Claustro de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes para contraer un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión u otra entidad pública, por valor de 2 000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente, con el fin de edificar en los terrenos de la Ciudad Universitaria la Escuela de Ingenieros Industriales y la Escuela de Ingenieros de Montes.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo adicional de la ley de 16 de Septiembre de 1932, abonará, con cargo al 10 por 100 que a estos fines se reservan, las cantidades que al interés del 5 por 100, y para su amortización en ocho años, se requieran.

Art. 3.º Con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública, capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, se abonará a la Escuela de Ingenieros Industriales, como primera anualidad, 150.000 pesetas, y 160.000 a la Escuela de Ingenieros de Montes.

Madrid 14 de Marzo de 1933.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 18 del actual un sueldo de 6 000 pesetas, que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Luis Cordero Salvado, Jefe de Negociado de tercera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. Antonio López de la Orden, Jefe de Negociado de tercera clase afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Ceuta.

A 5.000 pesetas, D. José Lucena Larriva, Oficial de Administración de primera clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada; y

A 4.000 pesetas, D.ª Vicenta Aguado Gila, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría del Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Ana Merino Aguado y D.ª Francisca Roquero Lozano, Oficiales de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, de este Departamento, con destino en la Secretaría del mismo la primera, y en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia la segunda, solicitando permutar sus cargos;

Considerando que las interesadas reunen las condiciones que se determinan en el art. 24 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por las referidas funcionarias y, en su consecuencia, ha dispuesto que D.ª Ana Merino Aguado pase a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, y D.ª Francisca Roquero Lozano, en la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esa Subsecretaría preguntando si el título de Odontólogo puede considerarse equiparado a los títulos que enumera la convocatoria de 28 de Enero último para proveer por oposición plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto que los que tengan terminados los estudios de Odontólogo puedan tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Sabina González Hernández solicitando que todos los Maestros de Primera enseñanza, excepto los que sólo posean el título elemental, puedan tomar parte en las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, convocadas por la Orden ministerial de 28 de Enero del corriente año;

Considerando que según dictamen del Consejo Nacional de Cultura, el título de Maestro Normal es uno de los compendidos en la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1919 para el ingreso en la Administración del Estado por la clase de Oficiales terceros, y que con arreglo a dicho dictamen se hizo la convocatoria referida, en la que no están incluídos los Maestros de Primera enseñanza, sino los Maestros Normales, como expresamente se dispone en el núm. 2 de la citada Orden de 28 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición que se formula en la instancia de que se ha hecho referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se determina en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Daniel Prat Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 17 de Febrero último, terminando esta prórroga el día 7 de Abril próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Eusebio Arias Camisón, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud y a partir del día 8 de los corrientes, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Patricio Fernández Ortega, Auxiliar interino de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 28 de Febrero último, fecha de la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julián Bañuelos Campillo solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su gestión de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Briviesca (Burgos), cargo que desempeñó desde el mes de Marzo de 1924 al 9 de igual mes de 1932;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza de 3.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo expedido por la mencionada Caja en 22 de Marzo de 1924, con el núm. 258.407 de entrada y 103.039 de registro, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos emite informe favorable y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Mayo del pasado año y *Boletín Oficial* de la provincia del 18 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Bañuelos Campillo;

Considerando que, tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Julián Bañuelos Campillo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Briviesca (Burgos), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Domingo y Quílez Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la sección de Ciencias de Cádiz, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Baltá y Elías Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel García Blanco Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 8.000 pesetas, la indemnización por residencia del 30 por 100 del importe de dicho haber y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 11 del actual (*Gaceta* del 15) D. Jerónimo Ceballos y Bonet, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección séptima de aquel Escalafón D. Teófilo Gaspar y Arnal, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de pesetas 10.000 y el 30 por 100 del mismo por razón de residencia.

2.º Que el expresado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 7 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. Ceballos y Bonet cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo por Orden de 9 del actual (*Gaceta* del 14) a D. Mariano Gómez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección quinta de aquel Escalafón D. Jaime Peyri y Rocamora, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la sexta, D. Justo Villanueva y Gómez, de Derecho, de la de Valladolid, con el de 11.000, y en la séptima, D. Antonio Luna y García, de Derecho, de la Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Gómez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 9 del actual (*Gaceta* del 14) a D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección de aquel Escalafón D. Ciriaco Pérez Bustamante, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 11.000 pesetas, y en la séptima D. Ignacio Ribas y Marqués, de Ciencias, de la de Salamanca, con el de 10.000.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. De Buen y Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 9 del actual (*Gaceta* del 14) a D. José Castán y Tobeñas, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección de aquel Escalafón don Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 11.000 pesetas, y en la séptima pase a ocupar su puesto, sin número, D. José Cerezo y Jiménez, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y su número, D. Carlos del Fresno y Pérez de Villar, de Ciencias, de la de Oviedo, con el de 10.000.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 10 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Castán y Tobeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado y de que luego se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salvador Pascual y Ríos, Catedrático de la Facultad de Medicina en situación de excedencia voluntaria, que obtuvo por Real orden de 26 de Febrero de 1923, solicita que, conforme al art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, le sea concedida prórroga de la situación en que se halla, por un nuevo período de diez años.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, con arreglo al precepto aludido, el interesado acredita que a partir de la fecha de su excedencia viene dedicándose a funciones pedagógicas e investigaciones científicas, como Subdirector de la Escuela de Medicina legal, adscrita a la Facultad correspondiente de Madrid, y que en su virtud queda cumplida la condición exigida en la ley, procede acceder a lo solicitado,

»Este Consejo es de igual opinión.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la obra que luego se menciona, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«A los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901 y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1908, la Subsecretaría de Instrucción pública remite a informe de este Consejo ejemplares de la obra titulada *La infección puerperal y otras cuestiones obstétricas*, de que es autor D. Luis Recaséns Serrano, Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, acompañándose el informe que sobre la misma obra emitió la Academia Nacional de Medicina.

»Examinada la obra de que se trata,

»Este Consejo entiende, de conformidad con el informe emitido por la Academia Nacional de Medicina, que la obra titulada *La infección puerperal y otras cuestiones obstétricas*, escrita en castellano correcto por D. Luis Recaséns Serrano, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, posee excelentes condiciones y, por consiguiente, debe servir a su autor de mérito en su carrera.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en la *Gaceta* del 14 de los corrientes, pág. 1.972, la Orden de este Ministerio fecha 8, con un error de caja, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: D. José Benito Mampel, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Joaquín Garrigues, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Madrid; D. Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de Derecho de la Universidad de Santiago; D. Francisco Pérez Carballo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Suplentes: D. Isaac Galcerán Cifuentes, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; D. José Castán y Tobeñas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia; D. Emilio Langle Rubio, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; D. Rafael Closas Cendra, Profesor de la Institución de Estudios Comerciales de la Generalidad de Cataluña y Abogado del ilustre Colegio de Barcelona.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Estadística matemática, vacante en la sección de Exactas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. Antonio Prieto Vives, Consejero Nacional de Cultura.

Vocales: D. Honorato Castro Bonel, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. Sixto Cámara y Tecedor, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia; D. Graciano Silván y González, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza; D. Fernando Lorente de Nó, Profesor del Seminario matemático e Ingeniero de Caminos.

Suplentes: D. José J. Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. José Barinaga y Mata, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. Santos Anadón, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. José María Orts y Aracil, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por traslado de su titular, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho civil, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho político, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, una Cátedra de Derecho civil, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 17.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla una Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Pérez Torres Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Pediatría, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Sánchez Bish Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, con la indemnización de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ESCALAFÓN

DEL

PROFESORADO NUMERARIO

DE ESCUELAS NORMALES

EN 31 DE MARZO DE 1933

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico y Catastral. — 1933

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN general del Profesorado numerario de Escuelas Normales, cerrado en 31 de Marzo de 1933.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría...					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
		Primera categoría.—15.000 pesetas.										
1	1	D. José Durán Alonso	N.	2 Abril 1864..	Pontevedra	C.	24 Oct. 1899..	6 Nov. 1998..	Geografía	Letras	Santiago...	Autor de una obra declarada de mérito.
2	2	» Esteban Blanco Alcántara	N. L. en F.	5 Enero 1866.	Badajoz...	O	30 Junio 1900..	4 Julio 1900..	Física y Química	Ciencias	Badajoz...	»
		Segunda categoría.—12.500 pesetas.										
3	1	D. Miguel Mingarro Echecoin	N. L. en D.	29 Sep. 1869...	Huesca....	O.	30 Junio 1900..	4 Julio 1900..	Pedagogía	Letras	Huesca....	»
4	2	» Feliciano Catalán Monroy	N. B.	18 Oct. 1868...	Toledo....	O.	30 Junio 1900..	4 Julio 1900..	Física y Química	Ciencias	Valladolid.	Tiene aprobada una obra de Real orden.
5	3	» Ricardo Mancho Alastuey	N.	6 Enero 1873.	Zaragoza..	O.	30 Junio 1900..	4 Julio 1900..	Pedagogía	»	Zaragoza...	Director.
6	4	» Emilio Amor Rolán	N. L. en D.	30 Nov. 1876...	Orense....	O.	30 Junio 1900..	4 Julio 1900..	Idem	»	Orense....	Idem.
		Tercera categoría.—12.000 pesetas.										
7	1	D. Germán Moneo Ruiz	N	28 Mayo 1869..	Logroño...	O.	30 Junio 1900..	4 Julio 1900..	Matemáticas	Ciencias	Zaragoza...	»
8	2	» Tiburcio Alonso Patín	N. L en L	14 Abril 1866..	León.....	O.	16 Julio 1901..	1 Agosto 1901.	Gramática	Letras	Valencia...	»
9	3	» Aureliano Abenza Rodríguez	N.	16 Junio 1872..	Toledo....	O	16 Julio 1901..	1 Agosto 1901.	Pedagogía	Idem	Barcelona.	»
10	4	» Manuel Blanco Cantarero	N. B.	20 Mayo 1869..	Sevilla....	C.	4 Junio 1904..	1 Julio 1904..	Historia	Idem	Córdoba...	»
11	5	» Cecilio Rodríguez Rivero	N. L. en D.	22 Nov. 1872 ..	Badajoz ..	O.	16 Julio 1901..	21 Julio 1901..	Gramática	Idem	Sevilla....	»
12	6	» Pedro Fernández García	N. B	27 Junio 1869..	León.....	O.	18 Feb. 1907...	18 Feb. 1907...	Pedagogía	Ciencia	Jaén.....	»
13	7	» Juan Rubio Carretero	N. B	13 Abril 1875..	Málaga	C.	18 Feb. 1907...	18 Feb. 1907...	Idem	Idem	Sevilla....	»
14	8	» Jesús Gómez San Martín	N.	19 Enero 1873.	Palencia...	O.	18 Feb. 1907...	16 Marzo 1907..	Matemáticas	Idem	Logroño...	»
15	9	» Enrique Díaz Hondarza	N. B	15 Julio 1875..	Ciudad Real	O.	4 Marzo 1907..	16 Marzo 1907.	Geografía	Letras	Ciudad Real	»
16	10	» Valentín Pastor Rojo	S.	5 Junio 1877..	Albacete...	O.	29 Marzo 1907.	3 Abril 1907..	Gramática	Idem	Oviedo....	»
17	11	» Mauricio L. Igualada Frías	S.	22 Sep. 1880...	Guadalajara	O.	29 Marzo 1907.	6 Abril 1907..	Idem	Idem	Zaragoza...	»
18	12	» Joaquín Fenollosa Martínez	S. P. M. B.	5 Nov. 1878...	Valencia ..	O.	29 Marzo 1907.	6 Abril 1907..	Matemáticas	Ciencias	Valencia...	»
19	13	» José M. Vicente López	N. L. en L.	26 Marzo 1874..	Zamora....	O.	29 Marzo 1907.	29 Marzo 1907.	Geografía	Letras	León.....	Director.
20	14	» Luis Bonilla Huguet	S. B.	21 Junio 1880..	Cuenca	O.	29 Marzo 1907.	9 Abril 1907..	Pedagogía	Idem	Cuenca	»
21	15	» Emilio Hernández Abenza	N. B	18 Dic. 1872...	Murcia.....	O.	29 Marzo 1907.	29 Marzo 1907.	Matemáticas	Ciencias	Murcia....	»
22	16	» Eladio Rodríguez Gallego	N. B	18 Feb. 1873...	Cáceres....	O.	13 Julio 1907..	26 Julio 1907..	Idem	Idem	Cáceres....	»
23	17	» Rafael Morales Barrera	N.	6 Abril 1878..	Ciudad Real	O.	22 Julio 1907..	19 Agosto 1907	Geografía	Letras	Badajoz...	Director.
		Cuarta categoría.—11.000 pesetas.										
24	1	D. Serafín González Ocenda	N. B	29 Julio 1883..	Alava.....	O.	26 Abril 1909..	26 Abril 1909..	Física y Química	Ciencias	Valencia...	»
25	2	» Luis Amorena Blasco	N.	26 Enero 1871.	Navarra....	O.	31 Mayo 1909..	22 Junio 1909..	Historia	Letras	Navarra...	»
26	3	» Prudencio Landín Tobío	S. L. en D.	6 Marzo 1877..	Pontevedra.	O	31 Mayo 1909..	17 Junio 1909..	Pedagogía	Idem	Pontevedra.	»
27	4	» Gaspar de la Cruz Comerón	N.	6 Enero 1866.	Salamanca.	O.	23 Julio 1909..	10 Agosto 1909.	Gramática	Idem	Badajoz....	»
28	5	» José Juncal Verdulla	N. L. en D.	4 Dic. 1867 ...	Pontevedra	O.	30 Mayo 1910..	14 Junio 1910..	Idem	Idem	Barcelona..	Director.
29	6	» Félix Rueda Ibáñez	S. B. D. en C.	2 Mayo 1885..	Málaga.....	C.	25 Agosto 1910.	25 Agosto 1910.	Historia Natural	Ciencias	Idem.....	»
30	7	» Melquiades Cosín Gómez Cambronero	N.	10 Dic. 1881 ...	Madrid....	C.	18 Nov. 1910...	18 Nov. 1910...	Historia	Letras	Valencia...	»
31	8	» Raimundo Torres Blesa	S.	23 Oct. 1879 ...	Teruel.....	C.	10 Enero 1911.	10 Enero 1911.	Gramática	Idem	Granada...	»
32	9	» Manuel Saavedra Martínez	N. L. en L.	15 Marzo 1886..	Badajoz....	C	10 Enero 1911.	10 Enero 1911.	Pedagogía	Idem	Badajoz....	»
33	10	» Félix Urabayen Guindo	N.	10 Junio 1883..	Navarra....	C.	27 Enero 1911.	28 Enero 1911.	Gramática	Idem	Toledo.....	Director.
34	11	» Juan Martínez Jiménez	S. B.	3 Nov. 1880 ..	Cádiz.....	O.	24 Feb. 1911...	16 Marzo 1911.	Pedagogía	Ciencias	Huelva	»
35	12	» José París Orenga	N. B	18 Enero 1872.	Castellón ..	O.	24 Feb. 1911...	16 Marzo 1911.	Matemáticas	Idem	Málaga.....	»
36	13	» Evaristo Vázquez Pardo	S. B.	4 Oct. 1877 ...	Orense.....	O.	8 Marzo 1911..	18 Marzo 1911..	Historia	Letras	Barcelona..	»
37	14	» Federico Landrove Moiño	N.	31 Julio 1883..	La Coruña .	O.	1 Abril 1911..	10 Abril 1911..	Matemáticas	Ciencias	Valladolid.	»
38	15	» José María Rodríguez González	S. B. P.	7 Agosto 1882.	Pontevedra	C.	17 Abril 1911..	24 Abril 1911..	Pedagogía	Letras	Santiago...	Autor de una obra aprobada de Real orden.
39	16	» Rogelio Francés Gutiérrez	N.	16 Sep. 1872...	Palencia...	O.	5 Mayo 1911..	16 Junio 1911.	Historia	Idem	Zaragoza...	Autor de una obra declarada de mérito.
40	17	» José Fombuena López	N. D. C.	18 Marzo 1886 .	Valencia...	O.	28 Mayo 1911..	7 Junio 1911..	Física y Química	Ciencias	Sevilla.....	»
41	18	» Felipe Solé Olivé	N	24 Julio 1880..	Barcelona..	O.	28 Mayo 1911..	22 Junio 1911..	Pedagogía	Idem	Lérida.....	»
42	19	» Daniel Gómez García	S.	23 Abril 1873..	Teruel.....	C.	28 Nov. 1911 ..	21 Dic. 1911...	Matemáticas	Idem	Madrid	»
43	20	» Ernesto Díaz Maroto Villarrubia	S.	7 Nov. 1877...	Toledo.....	C.	28 Nov. 1911...	1 Enero 1912..	Pedagogía	Idem	Málaga.....	»
44	21	» Antonio Quintero Cobos	N. B	2 Sep. 1879...	Córdoba...	C.	27 Marzo 1912.	9 Mayo 1912..	Historia	Letras	Badajoz....	»
45	22	» Jaime Poch Garí	N.	16 Mayo 1866..	Barcelona..	O.	27 Marzo 1912.	22 Abril 1912..	Geografía	Idem	Barcelona..	»
		Quinta categoría.—10.000 pesetas.										
46	1	D. José Martínez García	N. B	2 Marzo 1866.	Badajoz....	C.	11 Abril 1912..	4 Mayo 1912..	Geografía	Letras	Cáceres.....	Autor de una obra declarada de mérito.
47	2	» Casiano Costal Marinel-lo	N.	11 Abril 1876..	Gerona	O.	9 Agosto 1912.	1 Agosto 1912.	Pedagogía	Idem	Barcelona (Generalidad).....	»
48	3	» Máximo Nebreda Ortega	N. B.	17 Nov. 1884...	Burgos.....	O.	9 Agosto 1912.	11 Sep. 1912...	Matemáticas	Ciencias	Burgos.....	»
49	4	» Luis Antón Cano	N B	9 Junio 1878..	Alicante...	O.	17 Agosto 1912.	31 Agosto 1912.	Historia	Letras	Murcia	»
50	5	» Bernardo Taboada Ruiz-Capillas	N. B	4 Marzo 1884.	Santander..	O.	13 Enero 1913.	1 Agosto 1912	Geografía	Idem	Valladolid.	»
51	6	» Sergio Díez y Díez	N. L. L.	17 Mayo 1871..	León.....	O.	28 Abril 1913..	7 Mayo 1913..	Historia	Idem	Toledo.....	»
52	7	» Pedro Lopiz Llopiz	N. L. L.	9 Oct. 1878....	Jaén.....	O.	29 Julio 1913..	9 Agosto 1913	»	»	»	Inspector central.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría.....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
53	8	D. Claudio Vázquez Martínez	N. L. L. y I. O	9 Dic. 1881	Madrid	O.	29 Julio 1913	9 Agosto 1913	Geografía	Letras	Valencia	»
54	9	» José Salazar Chapela	N. B	15 Oct. 1887	Málaga	C. I.	13 Agosto 1913	8 Sep. 1913	Historia	Idem	Tarragona	»
55	10	» Epifanio Benito Cesteros	N	12 Mayo 1883	Valladolid	O	12 Sep. 1913	20 Oct. 1913	Idem	Idem	Valladolid	»
56	11	» Teófilo Sanjuán Bartolomé	N	27 Abril 1877	Idem	C. I.	2 Oct. 1913	1 Nov. 1913	Gramática	Idem	Idem	Director.
57	12	» Juan Gomis Llambías	N. C. M	22 Junio 1887	Baleares	C. I.	2 Oct. 1913	16 Oct. 1913	Historia Natural	Ciencias	Gerona	»
58	13	» Julián Rodríguez Polo	N B	18 Sep. 1882	Cáceres	C. I.	2 Oct. 1913	1 Nov. 1913	Física y Química	Idem	Cáceres	Autor de una obra declarada de utilidad.
59	14	» Domingo Fernández Méndez	N. B	4 Sep. 1881	Oviedo	C. I.	2 Oct. 1913	7 Nov. 1913	Historia Natural	Idem	Oviedo	»
60	15	» Ricardo López Pérez	N	11 Mayo 1891	Logroño	C. I.	2 Oct. 1913	1 Nov. 1913	Física y Química	Idem	Madrid	»
61	16	» Daniel Carretero Riosalido	N. L. en C	21 Julio 1889	Soria	C. I.	2 Oct. 1913	21 Oct. 1913	Matemáticas	Idem	Guadalajara	»
62	17	« José Bajo Ullibarri	N. B	16 Marzo 1887	Alava	O.	2 Oct. 1913	17 Oct. 1913	Pedagogía	Idem	Oviedo	»
63	18	» José Piñol Miranda	N	21 Julio 1879	Lérida	C. I.	17 Oct. 1913	30 Nov. 1913	Lengua y Literatura	Letras	Barcelona (Generalidad)	»
64	19	» Ramón Bajo Ullibarri	N. L. en D	22 Sep. 1884	Alava	O.	22 Oct. 1913	28 Oct. 1913	Historia Natural	Ciencias	Navarra	»
65	20	» Manuel Ferrer Navarro	N. B	2 Oct. 1882	Zaragoza	C. I.	6 Nov. 1913	18 Nov. 1913	Gramática	Letras	Huesca	»
66	21	» Marcelino Escudero Lera	N	18 Junio 1868	León	C.	14 Nov. 1913	28 Nov. 1913	Pedagogía	Idem	Zamora	»
67	22	» José Abalos Bustamante	L en L	26 Abril 1877	Alava	C.	14 Nov. 1913	1 Dic. 1913	Historia	Idem	Alava	»
68	23	» Antonio Pasagali Lobo	N	5 Feb. 1890	Segovia	C. I.	14 Nov. 1913	1 Dic. 1913	Física y Química	Ciencias	Jaén	»
69	24	» Ismael Norzagaray Vivas	N. B	18 Nov. 1886	Burgos	C. I.	7 Abril 1914	1 Mayo 1914	Matemáticas	Idem	León	»
70	25	» Francisco Romero Carrasco	N	26 Feb. 1878	Badajoz	C.	8 Junio 1914	17 Junio 1914	Idem	Idem	Ciudad Real	»
71	26	» Alberto Blanco Roldán	N. B	26 Junio 1887	Alicante	O.	16 Junio 1914	28 Junio 1914	Gramática	Letras	Málaga	Autor de una obra declarada de mérito.
72	27	» Dictino Alvarez Reyero	N	8 Marzo 1889	León	O.	16 Junio 1914	28 Junio 1914	Idem	Idem	Zamora	»
		Sexta categoría.—9.000 pesetas.										
73	1	D. Fausto Martínez Castillejo	N	23 Sep. 1890	Cuenca	O.	26 Junio 1914	8 Julio 1914	Historia natural	Ciencias	Zamora	»
74	2	» José Datas Gutiérrez	N. B	27 Nov. 1891	León	O	10 Feb. 1915	18 Feb. 1915	Matemáticas	Idem	Idem	»
75	3	» Juan Tortosa Jiménez	N. L. en D	28 Dic. 1891	Albacete	O.	10 Feb. 1915	20 Feb. 1915	Gramática	Letras	Murcia	»
76	4	» Manuel Xiberta Roquets	N	30 Enero 1882	Gerona	O	25 Junio 1915	7 Julio 1915	Matemáticas	Ciencias	Gerona	»
77	5	» Juan Francisco Rodríguez	N	30 Marzo 1887	León	O	25 Junio 1915	6 Julio 1915	Geografía	Letras	Salamanca	Director.
78	6	» Eliseo Gómez Serrano	N. L en D	14 Nov. 1889	Valencia	O	25 Junio 1915	4 Julio 1915	Idem	Idem	Alicante	Idem.
79	7	» Modesto Bargalló Ardevol	N. B	4 Enero 1894	Barcelona	O.	25 Junio 1915	15 Julio 1915	Física y Química	Ciencias	Guadalajara	»
80	8	» Gabriel Viñas Morant	N	18 Feb. 1888	Idem	O	25 Junio 1915	8 Julio 1915	Pedagogía	Idem	Baleares	»
81	9	» Francisco Ruvira Jiménez	N. B	9 Enero 1889	Madrid	O	25 Junio 1915	10 Julio 1915	Idem	Idem	Alicante	»
82	10	» Eustasio García Guerra	N. L. en D	29 Marzo 1879	León	O.	25 Junio 1915	4 Julio 1915	Historia	Letras	León	»
83	11	» Vicente Campos Palacios	N	19 Abril 1890	Huesca	O.	25 Junio 1915	10 Julio 1915	Idem	Idem	Huesca	»
84	12	» Fernando Hernando Manrique	N	30 Mayo 1892	Burgos	O.	25 Junio 1915	4 Julio 1915	Pedagogía	Ciencias	Burgos	Director.
85	13	» Miguel Sancho Barreda	N	11 Sep. 1887	Castellón	O.	25 Junio 1915	7 Julio 1915	Gramática	Letras	Tarragona	Idem.
86	14	» Felipe Sáiz Salvat	N	5 Sep. 1891	Barcelona	O.	25 Junio 1915	14 Julio 1915	Matemáticas	Ciencias	Barcelona	»
87	15	» Vicente Pertusa Péris	N. B	23 Julio 1884	Huesca	O.	25 Junio 1915	4 Julio 1915	Geografía	Letras	Málaga	Autor de una obra declarada de mérito.
88	16	» Juan Nicoláu Balaguer	N. B. P. Q. M	15 Feb. 1879	Valencia	O.	25 Junio 19 5	1 Agosto 1915	Historia natural	Ciencias	Alicante	»
89	17	» Pablo Martínez Salinas Molinero	N. B	7 Junio 1892	Vizcaya	O.	25 Junio 1915	4 Julio 1915	Pedagogía	Idem	Barcelona (Generalidad)	»
90	18	» Calixto Tinoco Sánchez	N	10 Dic. 1889	Málaga	O.	25 Junio 1915	4 Julio 1915	Física y Química	Idem	Málaga	Director.
91	19	» Juan Ribera Villaró	N	19 Julio 1879	Barcelona	O.	25 Junio 1915	1 Agosto 1915	Matemáticas	Idem	Tarragona	»
92	20	» Miguel Bargalló Ardevol	N. B	24 Agosto 1892	Idem	O	25 Junio 1915	15 Julio 1915	Historia	Letras	Guadalajara	Director.
93	21	» Benigno Dueñas Rodríguez	N L en L	13 Feb. 1885	Ciudad Real	O.	10 Marzo 1916	8 Abril 1916	Idem	Idem	Huelva	»
94	22	» Ricardo Aldea Lafuente	D. C	6 Marzo 1887	Navarra	O.	26 Abril 1916	14 Mayo 1916	Física y Química	Ciencias	Idem	»
95	23	» Pedro Gómez Lafuente	L. en C	16 Sep. 1889	Zaragoza	O.	26 Abril 1916	14 Mayo 1916	Idem	Idem	Zaragoza	»
96	24	» Fernando Calatayud García	L. en C	12 Nov. 1890	Alicante	O	20 Mayo 1916	27 Mayo 1916	Historia natural	Idem	Ciudad Real	»
97	25	» Miguel Labarta Labarta	L. en C	11 Marzo 1884	Orense	O.	20 Mayo 1916	3 Junio 1916	Matemáticas	Idem	Santiago	»
98	26	» Félix Alonso Rodríguez	S. B	21 Feb. 1882	Almería	O.	24 Mayo 1916	27 Mayo 1916	Idem	Idem	Albacete	»
99	27	» Francisco Jiménez Henríquez	M. S. P. M	3 Abril 1866	Las Palmas	O.	24 Mayo 1916	8 Junio 1916	Idem	Idem	Las Palmas	»
100	28	» Juan Martín Rodríguez	L. en L	24 Junio 1890	Valladolid	O	27 Mayo 1916	11 Junio 1916	Historia	Letras	Avila	»
101	29	» Miguel Ortí Belmonte	L. en L	8 Sep. 1891	Córdoba	O	27 Mayo 1916	14 Junio 1916	Idem	Idem	Cáceres	»
102	30	» Jesús Campos Espuch	N	29 Enero 1872	Alava	O.	10 Junio 1916	20 Junio 1916	Idem	Idem	Logroño	»
103	31	» Joaquín Font Fargas	M. N	13 Agosto 1879	Barcelona	O	10 Junio 1916	18 Julio 1916	Idem	Idem	Gerona	»
		Séptima categoría.—8.000 pesetas.										
104	1	D. Eduardo Albors Carreres	M. N	2 Marzo 1883	Valencia	O.	26 Junio 1916	1 Julio 1916	Matemáticas	Ciencias	Barcelona (Generalidad)	»
105	2	» Juan Hernández Cerrá	M. N	22 Julio 1886	Logroño	O.	26 Junio 1916	1 Julio 1916	Pedagogía	Letras	Almería	»
106	3	» Ignacio Jordá Caballé	M. N. B	20 Mayo 1886	Francia	O.	26 Junio 1916	5 Julio 1916	Gramática	Idem	Gerona	»
107	4	» Antonio Gil Muñiz	M. N. P. M	31 Marzo 1892	Cádiz	O.	26 Junio 1916	4 Julio 1916	Física y Química	Ciencias	Córdoba	Director.
108	5	» Vicente Martínez Riesco Agüero	L. en D	30 Sep. 1884	Orense	O	26 Junio 1916	8 Julio 1916	Historia	Letras	Orense	»
109	6	» Manuel Vargas Uceda	N	23 Sep. 1893	Granada	O.	26 Junio 1916	6 Julio 1916	Matemáticas	Ciencias	Granada	»
110	7	» Juan Llorca Martínez	N B	5 Marzo 1883	Alicante	O.	26 Junio 1916	5 Julio 1916	Física y Química	Idem	Albacete	»
111	8	» Pablo Cortés Faure	N	6 Dic. 1893	Madrid	O.	26 Junio 1916	1 Julio 1916	Historia	Letras	Madrid (calle Ancha)	»
112	9	» Manuel Gales Martínez	N. L. en D	12 Feb. 1894	Barcelona	O.	26 Junio 1916	26 Junio 1916	Geografía	Idem	Tarragona	»
»	»	» Mariano Usón Sesé	M. N	9 Nov. 1889	Huesca	O.	»	»	»	»	»	Excedente por Real orden de 1.º de Abril de 1927.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón	En el sueldo o categoría					Procedimiento	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
113	10	D. Rodrigo Almada Rodríguez	B. M. N.	26 Marzo 1891.	Badajoz	O.	22 Junio 1916.	1 Julio 1916.	Matemáticas	Ciencias	Badajoz	»
114	11	» José Geli Forest	B. M. N.	14 Agosto 1890.	Gerona	O.	26 Junio 1916.	6 Julio 1916.	Física y Química	Idem	Lérida	»
115	12	» Joaquín Noguera López	M. N.	21 Agosto 1887.	Granada	O.	26 Junio 1916.	1 Julio 1916.	Gramática	Letras	Madrid	»
116	13	» José Martínez Ausín	N.	18 Marzo 1878.	Burgos	O.	26 Junio 1916.	4 Julio 1916.	Historia natural	Ciencias	Toledo	»
117	14	» David Alonso Castro	N. B.	20 Julio 1888.	Zamora	O.	26 Junio 1916.	8 Julio 1916.	Geografía	Letras	Idem	»
118	15	» José Artero Pérez	N. B.	16 Agosto 1893.	Castellón	O.	26 Junio 1916.	6 Julio 1916.	Física y Química	Ciencias	Almería	»
119	16	» Francisco Sanz Martín	N. B.	29 Enero 1895.	Segovia	O.	26 Junio 1916.	1 Julio 1916.	Historia natural	Idem	Logroño	»
120	17	» Eusebio Criado Manzano	M. N.	5 Marzo 1891.	Madrid	O.	26 Junio 1916.	1 Julio 1916.	Geografía	Letras	Guadalajara	»
121	18	» Domingo Alverich Olivé	N. B.	13 Marzo 1890.	Tarragona	O.	26 Junio 1916.	1 Julio 1916.	Pedagogía	Idem	Córdoba	»
122	19	» José Martínez Linares	M. N.	28 Junio 1891.	Madrid	O.	26 Junio 1916.	1 Julio 1916.	Geografía	Idem	Avila	Director.
123	20	» Felipe Ortega González	N.	24 Agosto 1893.	Jaén	O.	26 Junio 1916.	6 Julio 1916.	Idem	Idem	Huelva	»
124	21	» Ramón González Sicilia de la Corte	L. en D. y F.	16 Nov. 1885.	Sevilla	O.	8 Julio 1916.	12 Julio 1916.	Idem	Idem	Sevilla	Idem. Autor de obras declaradas de mérito.
125	22	» Luis Doporto Marchori	L. en D. y F.	26 Agosto 1892.	Guadalajara	O.	8 Julio 1916.	16 Julio 1916.	Idem	Idem	Madrid	Idem.
126	23	» Pedro Chico Rello	L. en F.	28 Mayo 1893.	Madrid	O.	8 Julio 1916.	17 Julio 1916.	Idem	Idem	Idem	»
127	24	» Gabino Fernández Quintano	L. en F.	24 Mayo 1889.	León	O.	8 Julio 1916.	18 Julio 1916.	Idem	Idem	Logroño	»
128	25	» José Lozano López	S. L. en D.	19 Sep. 1880.	Murcia	O.	28 Nov. 1916.	1 Enero 1916.	Gramática	Idem	Albacete	»
129	26	» Joaquín Orense Talavera	S. D. en L.	17 Agosto 1872	Granada	O.	28 Nov. 1916.	20 Dic. 1916.	Idem	Idem	Soria	»
130	27	» Felipe Romero Juan	N.	5 Feb. 1881.	Salamanca	O	28 Nov. 1916.	1 Enero 1916.	Idem	Idem	Burgos	»
131	28	» Ramiro Aramburo Abad	L. en F.	6 Nov. 1878.	Zaragoza	O.	28 Nov. 1916.	5 Dic. 1816.	Idem	Idem	Santiago	Direector.
132	29	» Serafín Cid Mesas	N. B.	27 Sep. 1877.	Almería	O.	22 Dic. 1916.	1 Enero 1917.	Geografía	Idem	Almería	Idem.
133	30	» Benigno Muñiz González	M. S.	20 Enero 1881.	Oviedo	O	22 Dic. 1916.	1 Enero 1917.	Idem	Idem	Oviedo	Idem.
134	31	» Rafael Asensio Asensio	M. S.	15 Junio 1885.	Teruel	O.	22 Dic. 1916.	8 Enero 1917.	Idem	Idem	Zamora	»
»	»	» Pablo Otero Sastre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente.
135	32	» Leoncio Ursbayen Guindo	N.	12 Sep. 1888.	Navarra	O.	27 Junio 1917.	16 Julio 1917.	Gramática	Letras	Navarra	»
136	33	» Ramón Carreras Pons	N.	2 Feb. 1893.	Gerona	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Matemáticas	Ciencias	Córdoba	»
137	34	» Antonio Relaño Jiménez	M. N.	11 Junio 1883.	Córdoba	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Historia	Letras	Almería	»
138	35	» Domingo Abellán Martínez	M. N.	5 Mayo 1889.	Murcia	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Historia natural	Ciencias	Murcia	Director.
139	36	» Gonzalo Muñoz Ruiz	M. N.	3 Dic. 1889.	Granada	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Pedagogía	Idem	Ciudad Real	Idem.
140	37	» Mariano Sáez Morilla	M. N.	29 Marzo 1895.	Albacete	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Idem	Idem	Navarra	Idem.
		Octava categoría.—7.000 pesetas.										
141	1	D. José Ferrer Fernández	N. B.	14 Oct. 1883.	La Coruña	O.	27 Junio 1917.	28 Junio 1917.	Matemáticas	Ciencias	La Coruña	Director.
142	2	» Isidoro Reverte Salinas	N. B.	2 Sep. 1895.	Murcia	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Geografía	Letras	Albacete	»
143	3	» Pablo Sotés Potenciano	N.	23 Agosto 1889.	Toledo	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Matemáticas	Ciencias	Salamanca	»
144	4	» Fernando Aguirre Gato	N. L. en M.	29 Mayo 1892.	Logroño	O.	26 Junio 1917.	6 Julio 1917.	Pedagogía	Idem	Guipúzcoa	»
145	5	» José González Jáuregui	N. L. en M.	27 Agosto 1896.	Madrid	O.	27 Junio 1917.	9 Julio 1917.	Historia	Letras	Burgos	»
146	6	» Salustiano Dueñaiturria Sáez	N.	16 Mayo 1896.	Idem	O.	27 Junio 1917.	12 Julio 1917.	Gramática	Idem	Avila	»
147	7	» Agustín Escribano Escribano	N. L. en D.	29 Agosto 189?	Burgos	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Geografía	Idem	Granada	Director.
148	8	» Francisco Díaz Lorda	N.	16 Marzo 1895.	Navarra	O.	27 Junio 1917.	16 Julio 1917.	Historia	Idem	Cádiz	»
149	9	» Alfredo Jara Urbano	N.	7 Julio 1890.	Córdoba	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Idem	Idem	Albacete	»
150	10	» José Such Martín	N.	15 Nov. 1893.	Málaga	O.	27 Junio 1917.	29 Junio 1917.	Idem	Idem	Melilla	»
151	11	» Publio Suárez Uriarte	M. S. D. en D. L. en L.	21 Enero 1878.	León	O.	3 Julio 1917.	14 Julio 1917.	Gramática	Idem	León	»
152	12	» Ramón Segura de la Garmilla	L. en F.	26 Feb. 1888.	Badajoz	O.	3 Julio 1917.	14 Julio 1917.	Idem	Idem	Pontevedra	»
153	13	» José Gay Fernández	S.	22 Enero 1882.	Pontevedra	O.	3 Julio 1917.	1 Agosto 1917.	Historia	Idem	Idem	»
154	14	» Luis García Saiz	N.	10 Agosto 1894	Zaragoza	O.	31 Dic. 1917.	7 Enero 1918.	Geografía	Idem	Baleares	Director.
155	15	» José María Eyaralar Almazan	N.	28 Agosto 1890	Guadalajara	O.	21 Enero 1918.	1 Feb. 1918.	Matemáticas	Ciencias	Idem	»
156	16	» Manuel Portugués Hernando	D. en C.	24 Dic. 1882.	Segovia	O	21 Enero 1918.	25 Enero 1918.	Idem	Idem	Lérida	»
157	17	» Emilio Lizondo González	N.	5 Abril 1889.	Cuenca	O.	5 Feb. 1918.	1 Marzo 1918.	Física y Química	Idem	Cuenca	Director
158	18	» Ildefonso Tello Peinado	L. en C.	31 Mayo 1891.	Zaragoza	O.	20 Mayo 1918.	19 Junio 1918.	Idem	Idem	Madrid	»
159	19	» Felipe Peña Navarro	L. L. y N.	7 Feb. 1890.	Idem	O.	27 Junio 1918.	3 Julio 1918.	Geografía	Letras	Lérida	»
160	20	» Miguel Santaló Parvorell	N.	2 Dic. 1887.	Gerona	O.	27 Junio 1918.	2 Julio 1918.	Idem	Idem	Barcelona (Generalidad)	Director.
161	21	» Amadeo Visa Tristany	N. B.	8 Agosto 1893.	Barcelona	O.	27 Junio 1918.	2 Julio 1918.	Física y Química	Ciencias	Barcelona	»
»	»	» Manuel Maceda López	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente.
162	22	» Sixto Menéndez Santirso	B. N.	31 Enero 1894.	Oviedo	O.	27 Junio 1918.	3 Julio 1918.	Historia natural	Ciencias	Salamanca	»
163	23	» Salvador Rosell Sánchez	B. N.	19 Enero 1894.	Almería	O	27 Junio 1918.	2 Julio 1918.	Gramática	Letras	Almería	»
164	24	» José Ballester Gozalvo	N.	1 Marzo 1893.	Valencia	O.	27 Junio 1918.	2 Julio 1918.	Pedagogía	Ciencias	Madrid	»
165	25	» Narciso Aloguín Benedito	N. B.	19 Enero 1884.	Barcelona	O.	27 Junio 1918.	3 Julio 1918.	Historia natural	Idem	Guipúzcoa	Director.
166	26	» Andrés López Gálvez	N.	15 Dic. 1891.	Murcia	O	27 Junio 1918.	2 Julio 1918.	Geografía	Letras	Cádiz	»
167	27	» Manuel Sala Pérez	L. en D. y F.	6 Abril 1892.	Alicante	O.	3 Julio 1918.	5 Julio 1918.	Historia	Idem	Alicante	»
»	»	» Felipe Pedreira Deibe	L. en L.	21 Agosto 1896	La Laguna	O.	3 Julio 1918.	20 Julio 1918.	»	»	»	Excedente por Orden ministerial de 6 Septiembre 1932.
168	28	» Enrique Esbrí Fernández	N.	26 Dic. 1895.	Madrid	O.	12 Agosto 1918.	16 Agosto 1918	Gramática	Letras	Jaén	Director.
169	29	» José Moncó López	N.	4 Abril 1889.	Idem	O.	16 Sep. 1918.	7 Oct. 1918.	Física y Química	Ciencias	Avila	»
170	30	» Pedro Ruiz Rodríguez	N. B.	13 Junio 1895.	Vizcaya	O.	21 Dic. 1918.	1 Enero 1919.	Gramática	Letras	Ciudad Real	»
171	31	» Manuel Granell Oliver	N. B.	27 Oct. 1884.	Castellón	O.	21 Dic. 1918.	9 Enero 1919.	Historia	Idem	Castellón	»
172	32	» Segundo García Romero	N.	19 Dic. 1896.	Soria	O.	21 Dic. 1918.	28 Dic. 1918.	Pedagogía	Idem	Soria	Director.
173	33	» José Niño y Astudillo	D. L.	27 Sep. 1893.	Madrid	O.	8 Enero 1919.	14 Enero 1919.	Historia	Idem	Cuenca	»
174	34	» Cristino Floriano Cumbreño	N.	24 Julio 1892.	Cáceres	O.	8 Enero 1919.	16 Enero 1919.	Pedagogía	Idem	Cáceres	»
175	35	» Rafael Balaguer Ferrer	N.	6 Marzo 1895.	Valencia	O	16 Enero 1919.	3 Feb. 1919.	Idem	Ciencias	Castellón	Director.
176	36	» Nicolás Escanilla Simón	N.	21 Sep. 1890.	Salamanca	O.	12 Julio 1919.	17 Julio 1919.	Idem	Letras	Salamanca	»
»	»	» Rodolfo Llopis Ferrándiz	N. B.	27 Feb. 1895.	Alicante	O.	12 Julio 1919.	12 Julio 1919.	»	»	»	Excedente.
177	37	» Florentino Martínez Torner	N.	24 Agosto 1894.	Oviedo	O.	12 Julio 1919.	15 Julio 1919.	»	»	»	Inspector central.
178	38	» Fernando Piñuela Romero	N.	7 Feb. 1897.	Murcia	O.	12 Julio 1919.	15 Julio 1919.	Historia	Letras	Ciudad Real	»
179	39	» Jesús Sanz Poch	N. B.	3 Junio 1897.	Barcelona	O.	2 Nov. 1919.	2 Dic. 1919.	Pedagogía	Idem	Barcelona	»
180	40	» José María Olmos Escobar	N.	8 Mayo 1895.	Alicante	O.	29 Dic. 1919.	17 Enero 1920.	Gramática	Idem	Baleares	»

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría...					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
		Novena categoría.—6 000 pesetas.										
181	1	D. José Enseñat Alemany	N. L. en D	12 Feb. 1897	Baleares	O.	1 Junio 1920	21 Junio 1920	Historia	Letras	Baleares	»
182	2	» David Fernández Guzmán	N.	16 Nov. 1892	León	O.	20 Junio 1920	1 Agosto 1920	Pedagogía	Ciencias	León	»
183	3	» José Táboas Salvador	N. B	18 Agosto 1896	Lugo	O.	20 Junio 1920	1 Agosto 1920	Historia natural	Idem	La Coruña	»
184	4	» Gregorio Hernández Herrero	N.	25 Mayo 1893	Las Palmas	O.	20 Junio 1920	1 Agosto 1920	Matemáticas	Idem	Cádiz	Director.
185	5	» Remigio Verdú Payá	N. B	10 Oct. 1894	Alicante	O.	1 Abril 1921	12 Abril 1921	Gramática	Letras	Idem	Núm. 14 de la propuesta del curso 1919 20.
186	6	» Luis Alonso Fernández	N. L. en D	19 Junio 1891	Madrid	O.	28 Abril 1921	4 Junio 1921	Idem	Idem	Teruel	Núm. 15 de la ídem del íd.
187	7	» José Soler Belenguer	N. P. E. y P. M	21 Marzo 1896	Valencia	O.	4 Julio 1921	14 Julio 1921	Física y Química	Ciencias	Idem	Núm. 1 de la ídem del íd.
188	8	» Emilio Latorre Timoneda	N.	13 Agosto 1897	Zaragoza	O.	5 Junio 1921	13 Julio 1921	Pedagogía	Letras	Alava	Director. Núm. 9 de la propuesta del curso 1920 21.
189	9	» Eugenio Ortega y García	N. B	17 Sep. 1898	Burgos	O.	12 Julio 1921	21 Julio 1921	Historia natural	Ciencias	Avila	Núm. 3 de la ídem. del íd.
190	10	» Angel Frígola Morató	N	19 Oct. 1897	Gerona	O.	4 Oct. 1921	21 Oct. 1921	Historia	Letras	Barcelona	Núm. 7 de la ídem del íd.
191	11	» Julián Lizondo Gascueña	N	3 Julio 1894	Cuenca	O.	25 Oct. 1921	3 Nov. 1921	Geografía	Idem	Burgos	Núm. 10 de la ídem del íd.
»	»	» Cándido López Uceda	N	25 Feb. 1894	Granada	O.	»	»	»	»	»	Excedente por Orden de 24 de Noviembre de 1928. Núm. 6 de la ídem del íd.
192	12	» Jesús Abad Claver	N	26 Enero 1896	Huesca	O.	22 Sep. 1922	11 Oct. 1922	Matemáticas	Ciencias	Huesca	Director. Núm. 8 de la promoción del curso 1920-21.
193	13	» Eugenio Ubeda Romero	N.	21 Junio 1897	Murcia	O.	17 Marzo 1923	1 Abril 1923	Geografía	Letras	Murcia	Núm. 11 de la ídem del íd.
194	14	» José Palop Ruiz	N. B	18 Sep. 1897	Valencia	O.	23 Marzo 1923	4 Abril 1923	Física y Química	Ciencias	Granada	Núm. 16 de la ídem del íd.
»	»	» Paulino Uzón y Sesé	N. L. en D	25 Junio 1895	Huesca	C. I.	26 Mayo 1923	1 Junio 1923	»	»	»	Excedente por Orden de 14 de Febrero de 1933. Núm. 12 de la promoción del curso 1920-21.
195	15	» Francisco Manuel Nogueras	N	5 Julio 1896	Idem	O.	27 Julio 1923	18 Agosto 1923	Historia natural	Ciencias	Tarragona	Núm. 17 de la ídem del íd.
196	16	» Juan Roura Parella	N. B	29 Junio 1897	Gerona	O.	14 Agosto 1923	1 Sep. 1923	Idem	Idem	Barcelona	Núm. 1 de la ídem del curso 1922 23.
197	17	» José Andrés Manso	N. L. en D	3 Sep. 1896	Salamanca	O.	21 Abril 1924	14 Mayo 1924	Gramática	Letras	Salamanca	Núm. 11 de la ídem del íd.
198	18	» Guillermo Téllez González	N. L. en D	4 Mayo 1896	Almería	O.	9 Enero 1925	21 Enero 1925	Pedagogía	Idem	Toledo	Núm. 10 de la ídem del íd.
199	19	» Eduardo Málaga García	N.	13 Oct. 1896	Cáceres	O.	22 Julio 1927	1 Agosto 1927	Gramática	Idem	Cáceres	Núm. 15 de la ídem del íd.
»	»	» Aurelio Rodríguez Charentón	N. B	19 Dic. 1895	Murcia	O.	4 Nov. 1927	14 Dic. 1927	»	»	»	Excedente. Núm. 1 de la promoción del curso 1923-24.
200	20	» Juan Cuberta Jurado	N.	18 Nov. 1899	Málaga	O.	4 Nov. 1927	15 Dic. 1927	Pedagogía	Letras	Vizcaya	Núm. 5 de la ídem del íd.
201	21	» Adriano Teruel Carralero	N. L. en D	8 Sep. 1895	Cuenca	O.	26 Junio 1928	1 Julio 1928	Geografía	Idem	Cuenca	Real orden de 26 de Abril de 1928. Núm. 6 de la ídem del íd.
202	22	» Domingo Coronas Alsina	N.	25 Nov. 1898	Barcelona	O.	4 Nov. 1927	15 Dic. 1927	Idem	Idem	Melilla	Núm. 7 de la ídem del íd.
203	23	» Luis Leal Crespo	N.	10 Julio 1902	Madrid	O.	4 Nov. 1927	14 Dic. 1927	Historia	Idem	Oviedo	Núm. 1 de la ídem del curso 1924 25.
»	»	» José Navaz Sanz	N. D. en C	7 Dic. 1897	Navarra	O.	7 Nov. 1927	17 Dic. 1927	»	»	»	Excedente por Real orden de 21 de Enero de 1925. Núm. 2 de la ídem del curso 1923 24.
204	24	» Miguel Vicente Mangas	N. L en C.	22 Dic. 1898	Burgos	C. I.	10 Abril 1928	1 Mayo 1928	Física y Química	Ciencias	León	Procede de la Inspección. Núm. 9 de la ídem del curso 1922 23
205	25	» Eduardo Carrasco Gallego	N. B	12 Oct. 18 9	Zamora	O.	26 Abril 1928	24 Mayo 1928	Pedagogía	Letras	Las Palmas	Núm. 8 de la ídem del de 1924 25.
206	26	» Darío Zori Bregón	N.	21 Oct. 1897	Toledo	O.	27 Junio 1928	1 Julio 1928	Física y Química	Ciencias	Huesca	Núm. 5 de la ídem del de 1923 24.
207	27	» Agustín García de Diego	N	5 Agosto 1901	Burgos	O.	28 Junio 1928	1 Julio 1928	Idem	Idem	Burgos	Núm. 3 de la ídem del de 1924-25.
208	28	» Pedro Diez Pérez	N.	2 Agosto 1902	Idem	O.	5 Julio 1928	18 Julio 1928	Pedagogía	Letras	Santander	Núm. 6 de la ídem del íd. Director.
209	29	» Ramón Fagella Rotllán	N. B	16 Dic. 1898	Gerona	C. I.	24 Sep. 1928	26 Oct. 1928	Historia	Idem	Teruel	Núm. 13 de la ídem del de 1922 23.
210	30	» Francisco González Ponce	N. B	16 Abril 1902	Sevilla	O.	4 Julio 1929	15 Julio 1929	Matemáticas	Ciencias	Huelva	Núm. 2 de la ídem del de 1924 25. Director.
»	»	» Vicente Valls Anglés	B. N	3 Mayo 1896	Castellón	O.	25 Oct. 1929	7 Dic. 1929	»	»	»	Excedente por Orden de 11 de Enero de 1930.
211	31	» Vicente Más Giner	N.	»	»	»	30 Oct. 1929	»	Geografía	Letras	Segovia	Núm. 7 de la promoción de 1923.
212	32	» Rafael Jiménez Ramos	N. L. en F	27 Mayo 1895	Badajoz	O.	23 Nov. 1929	1 Enero 1930	Historia	Idem	Idem	»
213	33	» Rufino García Otero	N.	»	León	O.	10 Abril 1930	»	Historia natural	Ciencias	La Laguna	Núm. 5 de la promoción del curso 1924 25.
214	34	» Marcelo Agudo Garat	B. N	8 Sep. 1888	Santander	O.	26 Mayo 1930	8 Julio 1930	Idem	Idem	Pontevedra	Núm. 2 de la ídem del de 1926 27.
215	35	» Luis Paunero Ruiz	L. en C. M	21 Sep. 1905	Valladolid	O.	3 Julio 1930	4 Sep. 1930	Matemáticas	Idem	Sevilla	»
216	36	» Julio López Torrijos	»	»	»	O.	26 Junio 1930	»	Historia natural	Idem	Teruel	»
217	37	» Rafael Fernández Alvarez	»	»	»	O.	20 Enero 1931	»	Pedagogía	»	Segovia	»
»	»	» José Barrachina Camellín	»	»	»	»	23 Abril 1931	»	»	»	»	Excedente.
218	38	» Matías G. Augusto Moya Mena	»	»	»	»	10 Agosto 1931	14 Agosto 1931	Gramática	Letras	Córdoba	Propuesto por el Claustro de la E. S. del M.
219	39	» Daniel González Linacero	»	»	»	»	10 Agosto 1931	1 Sep. 1931	Historia	Idem	Palencia	Idem, íd., íd.
220	40	» Lorenzo Luis Gascón Portero	»	»	»	»	10 Agosto 1931	1 Sep. 1931	Historia natural	Ciencias	Santander	»
221	41	» Germán Calzada Gabanes	»	»	»	»	10 Agosto 1931	16 Sep. 1931	Pedagogía	»	Palencia	»

Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ESCALAFÓN

DEL

PROFESORADO NUMERARIO FEMENINO

DE ESCUELAS NORMALES

EN 31 DE MARZO DE 1933

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico y Catastral. — 1933

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN general del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, con arreglo a su situación en 31 de Marzo de 1933.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría.....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
		Primera categoría.—15.000 pesetas.										
1	1	D.ª Leonor Canalejas Fustegueras	N.	4 Abril 1869	Sevilla	C.	31 Oct. 1899	14 Nov. 1899	Historia	Letras	Barcelona	»
2	2	» Emilia Aragonés Martialay	N.	13 Enero 1871	Soria	C.	31 Oct. 1899	16 Nov. 1899	Historia natural	Ciencias	Valladolid	Esta Profesora percibirá los haberes de su categoría desde el momento en que se den las corridas de escalas con motivo de las jubilaciones acordadas en virtud de la ley de 27 de Agosto de 1932.
3	3	» Aurora Miret Bernad	N.	18 Mayo 1878	Huesca	C.	4 Nov. 1899	4 Dic. 1899	Gramática	Letras	Zaragoza	Idem íd.
		Segunda categoría.—12.500 pesetas.										
4	1	D.ª Julia Alegría Corral	B. S.	12 Abril 1876	Burgos	C.	31 Oct. 1899	7 Dic. 1899	Física y Química	Ciencias	Burgos	»
5	2	» María Enriqueta Muñoz de la Peña	N. B. P. M.	22 Nov. 1865	Sevilla	C.	5 Junio 1900	1 Julio 1900	Idem	Idem	Sevilla	Autora de una obra aprobada do Real orden.
6	3	» Guadalupe González Mayoral	N.	12 Dic. 1875	Madrid	O.	20 Julio 1900	28 Julio 1900	Pedagogía	Letras	Madrid	»
7	4	» María de los Angeles Morán Márquez	N.	17 Sep. 1871	Cádiz	O.	20 Julio 1900	6 Agosto 1900	Labores	Labores	Badajoz	Autora de obras declaradas de mérito de Real orden.
8	5	» Juana Francisca Pascual Muro	N.	8 Marzo 1871	Logroño	O.	20 Julio 1900	28 Julio 1900	Idem	Idem	Valencia	»
»	»	» Juana Natividad Diego González	N.	24 Junio 1873	Madrid	»	»	»	»	»	»	Excedente.
»	»	» Luisa Díaz Recarte	N.	21 Junio 1874	Navarra	»	»	»	»	»	»	Idem.
9	6	» Felisa Rosa Saz Alvarez	N.	18 Mayo 1872	Alava	O.	20 Julio 1900	28 Julio 1900	Labores	Labores	Pontevedra	»
		Tercera categoría.—12.000 pesetas.										
10	1	D.ª Fernanda Campos López	N	19 Enero 1876	Madrid	O.	20 Julio 1900	28 Julio 1900	Labores	Labores	Madrid	»
11	2	» María Josefa Amor y Rico	S.	30 Mayo 1874	Granada	O.	20 Julio 1900	28 Julio 1900	Idem	Idem	Sevilla	»
12	3	» Encarnación Cuscurita Meseguer	S.	16 Nov. 1871	Barcelona	O.	2 Oct. 1900	22 Oct. 1900	Matemáticas	Ciencias	Barcelona	»
13	4	» Juana Prosper Lana	N.	11 Feb. 1873	Valencia	O.	14 Mayo 1901	25 Mayo 1901	Geografía	Letras	Badajoz	»
14	5	» María del Pilar Jiménez Losa	N	28 Sep. 1876	Almería	O.	11 Mayo 1901	28 Mayo 1901	Gramática	Idem	Granada	»
15	6	» María de los Remedios de Medrano Lorenz	N.	1 Sep. 1876	Cuenca	O.	11 Mayo 1901	1 Junio 1901	Historia	Idem	Guadalajara	»
16	7	» María Ana Sanz Huarte	S.	29 Abril 1868	Navarra	O.	11 Mayo 1901	1 Junio 1901	Pedagogía	Idem	Navarra	»
17	8	» Encarnación García García	N	3 Abril 1875	Madrid	O.	11 Mayo 1901	1 Junio 1901	Historia	Idem	Vizcaya	»
18	9	» Sira Amelia del Pozo Escobedo	N. B.	7 Junio 1878	Santander	O.	11 Mayo 1901	4 Junio 1901	Geografía	Idem	Oviedo	»
19	10	» Emilia Ranz Aulés	N.	17 Agosto 1875	Logroño	O.	11 Mayo 1901	5 Junio 1901	Historia	Idem	Valencia	»
20	11	» Eustaquia Delgado Montañés	N.	20 Sep. 1875	Cáceres	O.	11 Mayo 1901	11 Junio 1901	Gramática	Idem	Badajoz	»
21	12	» Carmen Raposo González	N.	13 Marzo 1874	Madrid	O.	11 Mayo 1901	12 Junio 1901	Idem	Idem	Barcelona	»
22	13	» Gervasia Plaza Cenoz	N.	19 Junio 1874	Navarra	O.	11 Mayo 1901	28 Junio 1901	Geografía	Idem	Navarra	»
23	14	» María de Berasátegui Guendica	S.	10 Dic. 1865	Valladolid	C.	21 Dic. 1901	7 Feb. 1902	Gramática	Idem	Vizcaya	Directora.
24	15	» Antonia Freixa Torroja	N.	16 Mayo 1875	Tarragona	O.	6 Sep. 1902	23 Sep. 1902	Geografía	Idem	Barcelona	»
25	16	» María de las Mercedes Rico Soriano	N.	21 Sep. 1872	Albacete	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Física y Química	Ciencias	Idem	»
26	17	» Martina Casiano Mayor	N.	30 Enero 1881	Madrid	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Idem	Idem	Vizcaya	»
27	18	» María de los Dolores Cebrián Fernández Villegas	B. S.	13 Agosto 1881	Salamanca	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Idem	Idem	Madrid	Directora.
28	19	» Mercedes Wehrle Vidal	N.	5 Enero 1880	Lérida	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Matemáticas	Idem	Toledo	»
29	20	» María de la Concepción López Gutiérrez	S.	6 Dic. 1876	Oviedo	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Física y Química	Idem	Salamanca	»
30	21	» Matilde Jové Canella	N.	23 Feb. 1880	Idem	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Matemáticas	Idem	Vizcaya	»
31	22	» María de la Encarnación Sánchez Picazo	S.	16 Abril 1880	Granada	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Idem	Idem	Málaga	»
		Cuarta categoría.—11.000 pesetas.										
32	1	D.ª María Ballve Aguiló	S.	14 Junio 1879	Tarragona	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Matemáticas	Ciencias	Alicante	»
33	2	» María de la Concepción Jerez Burgos	N.	5 Dic. 1876	Logroño	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Idem	Idem	Guipúzcoa	»
34	3	» Evangelina Chamizo González	N.	9 Marzo 1870	Cáceres	O.	14 Julio 1905	14 Julio 1905	Idem	Idem	Cáceres	»
35	4	» Matilde Sánchez Trévol	N. B.	13 Marzo 1877	Zaragoza	O.	18 Marzo 1907	12 Abril 1907	Historia	Idem	León	»
»	»	» Mercedes Sardá Uribarri	N. L. en L.	15 Mayo 1875	Madrid	O.	»	»	»	»	»	Excedente.
36	5	» Elvira Méndez de la Torre Rodríguez	N.	31 Marzo 1873	Lugo	O.	6 Abril 1908	18 Abril 1908	Pedagogía	Letras	Toledo	»
37	6	» Blasa Claudia Ruiz y Ruiz	S.	30 Oct. 1882	Toledo	O.	6 Abril 1908	22 Abril 1908	Historia	Idem	Idem	»
38	7	» Petra Jiménez García Serrano	S.	22 Feb. 1880	Avila	O.	8 Abril 1909	18 Marzo 1909	Pedagogía	Idem	Granada	»
39	8	» Avelina Tovar Andrade	S.	3 Julio 1878	Pontevedra	O.	8 Marzo 1909	27 Marzo 1909	Geografía	Idem	Huesca	»
40	9	» Laura Miret Bernad	S.	4 Marzo 1876	Zaragoza	O.	8 Marzo 1909	7 Abril 1909	Idem	Idem	Tarragona	»
41	10	» Dolores Pastor Martínez	S.	9 Nov. 1882	Barcelona	O.	19 Abril 1909	19 Abril 1909	Pedagogía	Idem	Castellón	»
42	11	» Luisa Chave Pizarro	S.	17 Junio 1884	Lugo	O.	19 Abril 1909	26 Abril 1909	Gramática	Idem	Burgos	»
43	12	» María Victoria Jiménez Crozat	N.	6 Sep. 1880	Madrid	O.	19 Abril 1909	4 Mayo 1909	Idem	Idem	Segovia	»
44	13	» Luisa Abad Pastor	N.	8 Enero 1881	Idem	O.	11 Mayo 1909	22 Mayo 1909	Pedagogía	Labores	Vizcaya	»
45	14	» Antonia Broto Campo	S.	15 Mayo 1874	Huesca	O.	11 Mayo 1909	11 Mayo 1909	Idem	Idem	Melilla	»
46	15	» María de la Purificación García de la Mata y Fernández	S.	23 Julio 1867	Oviedo	O.	17 Enero 1910	25 Enero 1910	Labores	Idem	Oviedo	»
47	16	» Pilar Fontecha Ramiro	S.	5 Marzo 1882	Valladolid	O.	17 Enero 1910	22 Enero 1910	Idem	Idem	La Coruña	»
48	17	» Matilde Capdevilla Villapando	S.	14 Marzo 1881	Madrid	C.	25 Feb. 1910	25 Feb. 1910	Gramática	Letras	Cádiz	»
49	18	» Josefa Failde Muñoz	N.	10 Marzo 1873	Jaén	O.	2 Marzo 1910	9 Abril 1910	Labores	Labores	Toledo	»
50	19	» Teresa de Pablo Colimario	S.	29 Agosto 1872	Soria	O.	3 Mayo 1910	3 Mayo 1910	Pedagogía	Ciencias	Sevilla	»

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
		Quinta categoría.—10.000 pesetas.										
51	20	D.ª Elvira Bermell Martínez	S.	15 Enero 1881.	Valencia...	O.	19 Abril 1909..	15 Mayo 1909..	Geografía	Letras	Valladolid.	»
52	21	» María Asunción Navarro Gárate	S.	14 Agosto 1873.	Vizcaya....	O.	3 Mayo 1910..	3 Mayo 1910..	Historia Natural	Ciencias	Vizcaya....	»
53	22	» Aurelia Monllor Pérez	S. B.	7 Enero 1882.	Alicante...	O.	3 Mayo 1910..	25 Mayo 1910..	Matemáticas	Idem	Murcia....	»
54	23	» Luisa Gómez Fernández	N	11 Oct. 1878...	Madrid....	C.	4 Mayo 1910..	4 Mayo 1910..	Geografía	Letras	Alava....	»
55	24	» María de la Concepción Varela Martínez	S.	28 Nov. 1880...	Orense....	O.	4 Mayo 1910..	16 Mayo 1910..	Historia natural	Ciencias	Cádiz....	»
56	25	» Fidela Martín del Río	S.	23 Abril 1881..	Avila.....	O.	4 Mayo 1910..	4 Mayo 1910..	Pedagogía	Idem	Logroño...	»
57	26	» Elpidia Rodríguez González	N.	2 Sep. 1865...	Palencia...	O.	25 Junio 1910..	22 Julio 1910.	Labores	Labores	Zaragoza...	Tiene publicada en colaboración y declarada de mérito una obra.
		Quinta categoría.—10.000 pesetas.										
58	1	D.ª María de las Mercedes Monroy Suárez	S.	24 Sep. 1882...	Cáceres....	O.	25 Junio 1910..	9 Julio 1910..	Labores	Labores	León.....	»
59	2	» María Polo Chave	S.	24 Julio 1883..	Burgos.....	C.	22 Agosto 1910.	13 Sep. 1910...	Geografía	Letras	Burgos....	»
60	3	» Dionisia Payo Ruiz	N.	19 Abril 1880..	Palencia...	O.	16 Dic. 1910...	1 Enero 1911.	Matemáticas	Ciencias	Palencia...	»
61	4	» María del Pilar Bertolín Tomás	S.	1 Feb. 1884...	Valladolid.	O.	16 Dic. 1910...	16 Dic. 1910...	Historia natural	Idem	Huelva....	»
62	5	» María Expectación Aibar Urchaga	S.	17 Dic. 1874....	Zaragoza...	O.	3 Feb. 1911...	21 Feb. 1911...	Labores	Labores	Logroño...	»
63	6	» María Villén del Rey	S.	31 Dic. 1871...	Burgos.....	O.	18 Feb. 1911...	20 Marzo 1911..	Matemáticas	Ciencias	Valencia...	Directora.
64	7	» Paulina María Africa León Salmerón	N.	22 Junio 1875..	Madrid....	O.	24 Mayo 1911..	3 Abril 1911..	Labores	Labores	Madrid....	Autora de una obra declarada de mérito.
65	8	» Dolores Sama Pérez	S.	28 Oct. 1883...	Idem.....	O.	8 Abril 1911..	7 Mayo 1911..	Historia natural	Ciencias	Idem.....	»
66	9	» Josefa Antonia Iraizoz Yaben	N.	11 Feb. 1880...	Navarra...	O.	8 Abril 1911..	3 Mayo 1911..	Matemáticas	Idem	Alava.....	»
67	10	» Dolores Granjel Novás	N.	30 Dic. 1874...	Pontevedra	O.	8 Abril 1911..	1 Mayo 1911..	Idem	Idem	Pontevedra.	»
68	11	» Enriqueta Fairen Duerto	S.	6 Sep. 1883...	Zaragoza...	O.	8 Abril 1911..	19 Mayo 1911..	Idem	Idem	Lérida.....	»
69	12	» María del Rosario Díaz Jiménez Molleda	S.	20 Marzo 1884..	León.....	O.	17 Abril 1911..	1 Mayo 1911..	Pedagogía	Letras	León.....	»
70	13	» María González Almendral	S.	14 Abril 1875..	Salamanca.	O.	17 Abril 1911..	1 Mayo 1911..	Gramática	Idem	Zamora....	»
71	14	» Celia Brañas Fernández	S. B.	20 Mayo 1880..	La Coruña.	O.	25 Mayo 1911..	15 Mayo 1911..	Física y Química	Ciencias	La Coruña.	»
72	15	» María del Rosario Fondevila de la Iglesia	N.	3 Oct. 1874...	Pontevedra	O.	5 Mayo 1911..	5 Mayo 1911..	Idem	Idem	Pontevedra.	»
73	16	» Rafaela García García	S.	4 Agosto 1870.	Badajoz....	O.	28 Mayo 1911..	28 Mayo 1911..	Matemáticas	Idem	Badajoz....	»
74	17	» María de la Piedad de Dios Hidalgo	S.	29 Sep. 1884...	León.....	O.	28 Mayo 1911..	8 Junio 1911.	Idem	Idem	Oviedo.....	»
75	18	» María del Pilar Areal Balbuena	S.	18 Agosto 1882	Idem.....	O.	19 Junio 1911..	29 Junio 1911.	Labores	Labores	Salamanca.	»
76	19	» Primitiva López Gómez	S.	27 Nov. 1881...	Murcia....	C.	13 Junio 1911..	10 Julio 1911..	Física y Química	Ciencias	Murcia.....	»
77	20	» Josefa Vivó Sabater	S.	26 Sep. 1867...	Valencia...	O.	3 Abril 1912..	17 Abril 1912..	Historia natural	Idem	Valencia...	»
78	21	» María Herminia Rodríguez Gómez	S.	21 Nov. 1880...	Avila.....	O.	3 Abril 1912..	26 Abril 1912..	Matemáticas	Idem	Santander..	»
79	22	» María Teresa Menéndez Berjano	S.	15 Marzo 1879.	Barcelona..	C.	25 Mayo 1912..	12 Abril 1912..	Idem	Idem	León.....	»
80	23	» Josefa Santos Méndez	S.	16 Abril 1878..	Pontevedra.	O.	20 Mayo 1912..	27 Abril 1912..	Gramática	Letras	Pontevedra.	»
81	24	» Francisca Pol y García	N	23 Marzo 1881..	Madrid....	O.	3 Junio 1912..	9 Junio 1912.	Idem	Idem	Avila.....	»
82	25	» Luisa Tomasa Marcos Losada	S.	21 Dic. 1878....	Avila.....	C.	25 Junio 1912..	5 Julio 1912..	Pedagogía	Ciencias	Salamanca.	»
83	26	» María de Maeztu Whitney	N.	19 Julio 1881..	Alava.....	O.	31 Julio 1912..	24 Agosto 1912	Directora del grupo Residencia de señoritas	»	Madrid....	»
84	27	» Laura Argelich Marín	N	8 Enero 1875.	Córdoba...	O.	31 Julio 1912..	17 Agosto 1912.	Pedagogía	Labores	Murcia....	»
85	28	» Pilar Barberán Tros de Ylarduya	N.	30 Nov. 1882...	Madrid....	O.	13 Agosto 1913.	30 Agosto 1913.	Matemáticas	Ciencias	Madrid....	»
86	29	» Juana Ontañón Valiente	N. B	22 Oct. 1886...	Idem.....	O.	31 Julio 1912..	20 Agosto 1912	Gramática	Letras	Idem.....	»
87	30	» María del Pilar Barrera Orueta	N	23 Enero 1889.	Zaragoza...	O.	31 Oct. 1912...	6 Nov. 1912...	Física y Química	Ciencias	Navarra....	»
88	31	» María de la Concepción Alfaya López	N.	24 Dic. 1886...	Madrid....	O.	31 Julio 1912..	20 Agosto 1912.	Historia	Letras	Segovia....	»
89	32	» María de la Concepción Sánchez Madrigal	S.	7 Dic. 1882....	Idem.....	O.	19 Agosto 1912	20 Agosto 1912.	Idem	Idem	Soria.....	»
»	»	» Gloria Giner García	N. B	28 Marzo 1886.	Idem.....	O.	10 Junio 1913..	16 Junio 1913..	»	»	»	Excedente por Orden ministerial de 15 Septiembre 1932
90	33	» Josefa Uriz y Pi	N.	15 Marzo 1883.	Navarra....	O.	13 Agosto 1913.	14 Feb. 1913...	Pedagogía	Ciencias	Lérida.....	Directora.
91	34	» Micaela Díaz Rabaneda	N.	29 Sep. 1878...	Idem.....	O.	2 Julio 1913..	14 Feb. 1913...	Matemáticas	Idem	Madrid.....	»
		Sexta categoría.—9.000 pesetas.										
92	1	D.ª María Julia Troncoso Sagredo	N.	21 Agosto 1890.	Madrid....	O.	2 Oct. 1913....	14 Feb. 1913...	Matemáticas	Ciencias	Navarra....	»
93	2	» Josefa Pérez Solsona	N	30 Dic. 1889...	Lérida.....	O.	22 Oct. 1913...	14 Feb. 1913...	Idem	Idem	Tarragona..	»
94	3	» Victoria García de Obesso	N	25 Junio 1888.	Santander.	O.	8 Enero 1914.	14 Feb. 1913...	Física y Química	Idem	Logroño...	»
95	4	» María de las Mercedes Usúa Pérez	N.	20 Mayo 1887..	Barcelona..	O.	2 Oct. 1913...	14 Feb. 1913...	Matemáticas	Idem	Baleares...	»
96	5	» Leonor Diez Torre	N.	1 Julio 1887..	Santander..	O.	8 Enero 1914.	1 Feb. 1914...	Historia natural	Idem	Zaragoza...	»
97	6	» María del Pilar Chacorren Navarro	S.	24 Julio 1875..	Zaragoza...	O.	3 Mayo 1913..	28 Mayo 1913..	Historia	Letras	Idem.....	»
98	7	» María de los Angeles León Palacios	N. B	28 Oct. 1872...	Sevilla.....	O.	3 Marzo 1913.	21 Marzo 1913.	Gramática	Idem	Sevilla.....	»
99	8	» María del Carmen Queimadelos Vieitez	S.	11 Enero 1884.	Pontevedra.	C.	2 Abril 1913..	1 Mayo 1913..	Historia natural	Ciencias	Cáceres....	»
100	9	» Irmina Alvarez Zamora	N.	18 Nov. 1879...	Cuba.....	O.	26 Mayo 1913..	31 Mayo 1913..	Historia	Letras	Córdoba...	»
101	10	» Adela Estévez Fernández	N. B. L. en L.	13 Mayo 1882..	Logroño...	O.	26 Mayo 1913..	28 Junio 1913..	Idem	Idem	Sevilla.....	»
102	11	» Manuela Pérez Solsona	N.	11 Abril 1888..	Lérida.....	O.	2 Julio 1913..	17 Julio 1913..	Labores	Labores	Lérida.....	»
103	12	» Manuela García Fernández	N.	23 Agosto 1889.	Palencia...	O.	2 Julio 1913..	15 Julio 1913..	Historia	Letras	Idem.....	»
104	13	» María Pura de la Concepción Chamorro San Román	N.	5 Dic. 1890...	Zamora....	O.	2 Oct. 1913...	15 Oct. 1913...	Idem	Idem	Almería...	»
105	14	» María de los Dolores Gómez Martínez	N. B	6 Abril 1883..	Madrid....	O.	8 Enero 1914.	21 Feb. 1914..	Historia natural	Ciencias	Jaén.....	»
106	15	» Ambrosia C. Majano Araque	N.	7 Dic. 1891...	Toledo.....	O.	2 Oct. 1913...	24 Oct. 1913...	Pedagogía	Idem	Madrid....	Vicedirectora (calle de San Bernardo).
107	16	» Baldomera Martín González	N.	3 Marzo 1891.	Madrid....	O.	13 Agosto 1913	29 Agosto 1913.	Historia	Letras	Avila.....	Autora de una obra declarada de mérito.
108	17	» Elvira de Laburu Calera	N.	11 Enero 1889.	Vizcaya....	O.	14 Nov. 1913...	21 Dic. 1913...	Matemáticas	Ciencia	Almería....	»
109	18	» Emilia Tirado Illanes	N	27 Marzo 1881.	Ciudad Real	O.	2 Julio 1913...	15 Julio 1913..	Labores	Labores	Navarra....	»
110	19	» Aurela Gutiérrez Blanchard	N	1 Dic. 1877...	Santander..	O.	13 Agosto 1913.	26 Agosto 1913	Pedagogía	Letras	Melilla.....	Directora.
111	20	» María del Amparo Irueste Roda	N.	18 Abril 1886..	Granada...	O.	26 Mayo 1913..	22 Junio 1914..	Historia natural	Ciencias	Albacete...	»
112	21	» Carmen Cascante Fernández	N.	13 Sep. 1885...	Navarra....	O.	2 Oct. 1913...	15 Oct. 1913...	Gramática	Letras	Baleares...	»
113	22	» Carmen García Moreno	N.	18 Enero 1887.	Madrid....	O.	23 Nov. 1914...	12 Dic. 1914...	Matemáticas	Ciencias	Segovia....	Directora.
»	»	» María Cruz Pérez González	N.	»	Pontevedra.	O.	»	»	Labores	Labores	»	Excedente por Orden de 3 de Febrero de 1931.
114	23	» Rosa Roig Soler	N.	15 Junio 1890..	Tarragona..	O.	2 Oct. 1913...	15 Oct. 1913...	Historia	Letras	Baleares...	»
115	24	» María Cruz Fernández Ramudo	N.	3 Mayo 1884..	Lugo.....	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Historia natural	Ciencias	Málaga.....	»
116	25	» Eulogia Gómez Lafuente	N.	22 Abril 1886..	Zaragoza...	O.	2 Oct. 1913...	18 Oct. 1913...	Geografía	Letras	Zaragoza...	»
117	26	» Irene Castro Jiménez	N.	8 Julio 1873..	Granada...	C.	23 Oct. 1913...	5 Nov. 1913...	Historia Natural	Ciencias	Granada...	»

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría.....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO					
118	27	D.ª María de la Visitación Puertas Latorre	N.	9 Abril 1878..	Zaragoza..	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Matemáticas	Ciencias	Guadalajara	»
119	28	» María del Pilar Bris Salvador	N.	25 Oct. 1883..	Madrid....	O.	6 Nov. 1913...	5 Dic. 1913...	Gramática	Letras	Albacete...	»
120	29	» Rosario Pérez Solernón	N.	10 Oct. 1883..	Albacete...	C.	15 Dic. 1913...	1 Enero 1914.	Idem	Idem	Castellón...	»
121	30	» Genoveva del Pino Balsera	S.	15 Nov. 1878..	Córdoba...	C.	7 Abril 1914..	19 Mayo 1914..	Geografía	Idem	Guipúzcoa.	»
122	31	» María del Rosario Fernández de Erenchu Zaldos	N.	2 Oct. 1880...	Alava.....	O.	23 Nov. 1914..	16 Nov. 1914...	Matemáticas	Ciencias	Castellón...	»
123	32	» Isabel Gutiérrez Ceballos Albó	N.	10 Feb. 1877..	Logroño...	O	2 Julio 1913...	15 Julio 1913..	Labores	Labores	Soria.....	»
124	33	» María Montserrat Vallés Marxuach	S.	21 Abril 1882..	Barcelona..	C.	24 Junio 1914..	8 Julio 1914..	Gramática	Letras	Lérida....	»
125	34	» Andrea Izquierdo Pardo	N	30 Nov. 1889..	Burgos....	O.	20 Marzo 1915.	20 Marzo 1915.	Matemáticas	Ciencias	Burgos....	»
126	35	» Carmen García de Castro García de Castro	N.	7 Mayo 1886..	Almería...	O.	22 Oct. 1913...	1 Nov. 1913..	Pedagogía	Letras	Valencia...	»
127	36	» Ernestina Elena Otero Sestelo	N.	23 Oct. 1890...	Pontevedra	O	20 Mayo 1915..	1 Abril 1915..	Idem	Ciencias	Pontevedra.	Directora.
128	37	» Juana Sicilia Martín	N.	7 Mayo 1885..	Madrid....	O.	2 Oct. 1913...	13 Oct. 1913...	Labores	Labores	Santander..	Autora de una obra declarada de mérito.
129	38	» María Antonia Cebrián Fernández Villegas	N.	8 Sep. 1891...	Salamanca.	O.	13 Agosto 1913.	1 Sep. 1913...	Gramática	Letras	Logroño...	Directora.
		Séptima categoría.—8.000 pesetas.										
130	1	D.ª María Antonia de Diestro Salcines	N.	10 Mayo 1878..	Santander.	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Matemáticas	Ciencias	Avila.....	»
131	2	» Ana Valladolid Oms	N.	26 Julio 1888..	Barcelona..	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Pedagogía	Idem	Cádiz.....	»
132	3	» Ana Canalias Mestres	N.	17 Dic. 1886...	Zaragoza...	O.	2 Oct. 1913...	18 Oct. 1913...	Idem	Letras	Baleares...	»
133	4	» Gregoria Vicario Pardo	N.	16 Oct. 1887...	Logroño...	O.	20 Marzo 1915.	2 Abril 1915..	Idem	Ciencias	Palencia...	»
134	5	» Juana Fernández Alonso	N.	21 Marzo 1887.	Palencia...	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Física y Química	Idem	Santander..	»
135	6	» Pilar Martínez Alamo	N.	15 Marzo 1890.	Madrid....	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Pedagogía	Idem	Santiago...	»
136	7	» Petra Donatila Ferradas Bernal	N.	29 Abril 1891..	Valladolid.	O.	20 Marzo 1915.	30 Marzo 1915.	Física y Química	Idem	Palencia...	»
137	8	» Josefa Coleto Rodríguez	N.	24 Agosto 1886.	Madrid....	O.	20 Marzo 1915.	1 Mayo 1915..	Matemáticas	Idem	Albacete...	»
138	9	» Mercedes de Priede Hevía	N.	21 Oct. 1888...	Idem.....	O.	20 Marzo 1915.	10 Abril 1915..	Física y Química	Idem	Toledo.....	»
139	10	» Jacoba Ríosalido Ortega	N.	13 Dic. 1880...	Idem.....	O.	20 Marzo 1915.	26 Abril 1915..	Matemáticas	Idem	Soria.....	»
140	11	» Carmen Elorza Murúa	N	1 Junio 1891..	Alava.....	O.	16 Junio 1914..	22 Junio 1914.	Labores	Labores	Cádiz.....	»
141	12	» Josefa María Bris Salvador	N.	24 Feb. 1889...	Madrid....	O.	23 Nov. 1914..	16 Dic. 1914...	Pedagogía	Letras	Albacete...	»
142	13	» Emilia Elías Herrando	N.	2 Oct. 1891...	Idem.....	O.	23 Nov 1914...	1 Dic. 1914...	Idem	Idem	Madrid.....	»
143	14	» Josefa Rosón Rubio	N	20 Abril 1890..	Idem.....	O.	23 Nov. 1914..	28 Nov. 1914...	Historia	Idem	Pontevedra.	»
144	15	» María Puigcerver Soler	N	7 Marzo 1890..	Alicante...	O.	27 Marzo 1915.	29 Marzo 1915.	Física y Química	Ciencias	Alicante....	»
145	16	» Mercedes Escribano Pérez	N.	21 Sep. 1888...	Cuenca....	O	20 Marzo 1915..	1 Mayo 1915..	Geografía	Letras	Cuenca....	»
146	17	» María de los Desamparados Ibáñez Lagarda	N.	29 Nov. 1882...	Valencia...	O.	20 Marzo 1915.	1 Mayo 1915..	Física y Química	Ciencias	Castellón...	»
147	18	» Mercedes Martínez Alamo	N.	5 Junio 1892..	Madrid....	O.	20 Marzo 1915.	3 Abril 1915..	Gramática	Letras	La Coruña.	»
148	19	» Dolores Catalina Villan Gil	N.	13 Feb. 1887...	Valladolid.	O.	20 Marzo 1915.	15 Abril 1915..	Labores	Labores	Palencia...	»
»	»	» Josefa Segovia Morón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente.
149	20	» María Cristina Santa María Sáenz	N.	24 Abril 1891..	Vizcaya....	O.	20 Marzo 1915..	1 Abril 1915..	Pedagogía	Ciencias	Badajoz....	»
150	21	» Sara Fernández Gómez	N B	25 Dic. 1889...	Zamora....	O.	20 Marzo 1915.	2 Abril 1915..	Matemáticas	Idem	Zamora....	»
151	22	» Angela Carnicer Pascual	N.	21 Julio 1893..	Zaragoza...	O	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Gramática	Letras	Valencia...	»
152	23	» Rosa García López	N.	30 Agosto 1887.	Cuenca....	O.	20 Marzo 1915.	6 Abril 1915..	Labores	Labores	Cuenca....	»
153	24	» Leonor López Pardo	N.	31 Oct. 1891...	Lugo.....	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Pedagogía	Letras	La Coruña.	»
154	25	» Sandalia Elisa de la Casa Rojas	N.	17 Abril 1888..	Madrid....	O.	20 Marzo 1915.	20 Marzo 1915.	Labores	Labores	Vizcaya....	»
155	26	» Elvira Ortega Pérez	N.	3 Agosto 1888.	Idem.....	O.	20 Marzo 1915.	27 Marzo 1915.	Geografía	Letras	Sevilla.....	»
156	27	» Quintina María del Carmen Zalama Miguel	N.	31 Oct. 1891...	Valladolid.	O	20 Marzo 1915.	26 Abril 1915..	Matemáticas	Ciencias	Huesca....	»
157	28	» Matilde Díaz Sáinz	N.	15 Feb. 1889...	Santander.	O.	20 Marzo 1915.	27 Marzo 1915.	Labores	Labores	Santiago...	»
158	29	» María Asunción González Blanco Gutiérrez	N.	12 Oct. 1889...	Cuenca....	O.	20 Marzo 1915.	1 Abril 1915..	Gramática	Letras	Toledo.....	»
159	30	» María de los Angeles Miranda Villate	N	8 Feb. 1881...	Barcelona..	O	31 Marzo 1915.	16 Abril 1915..	Labores	Labores	Albacete...	»
160	31	» Elvira Tovar Núñez de Andrade	N.	5 Mayo 1881...	Pontevedra.	O.	31 Marzo 1915.	17 Abril 1915..	Idem	Idem	Baleares...	»
161	32	» Carmen Patrocinio Esteban Pérez	N	13 Nov. 1881...	Salamanca.	C.	1 Junio 1915.	22 Junio 1915..	Física y Química	Ciencias	Zamora....	»
162	33	» María del Castillo Miguel	N.	26 Nov. 1881...	Burgos.....	C.	1 Junio 1915.	1 Junio 1915..	Pedagogía	Idem	Burgos.....	»
163	34	» María Esperanza Elía Pascual	S.	1 Agosto 1883.	Navarra...	O	1 Junio 1915.	12 Junio 1915..	Gramática	Letras	Cáceres....	»
164	35	» Margarita Cutanda Salazar	N	2 Sep. 1879...	Toledo.....	O.	6 Julio 1915..	1 Sep. 1915...	Pedagogía	Idem	Santander..	»
165	36	» Adela Medrano Laguna	N.	14 Mayo 1894..	Barcelona..	O.	6 Julio 1915..	16 Agosto 1915	Labores	Labores	Barcelona..	»
166	37	» Margarita Comas Camps	N. D. en C.	25 Nov. 1892...	Baleares...	O.	6 Julio 1915..	1 Sep. 1915...	Historia Natural	Ciencias	Idem	»
167	38	» Carmen Moreno Tierno	N.	7 Marzo 1890.	Madrid....	O.	6 Julio 1915..	19 Julio 1915..	Gramática	Letras	Alava.....	»
168	39	» María del Carmen de la Vega Montenegro	N.	28 Enero 1884.	Idem.....	O.	6 Julio 1915..	1 Sep. 1915...	Idem	Letras	Santander..	»
169	40	» María del Carmen García Arroyo	N	10 Sep. 1888...	La Coruña.	O.	6 Julio 1915..	22 Julio 1915..	Pedagogía	Idem	Ciudad Real	»
170	41	» Josefa Triviño Mérida	N.	30 Enero 1888.	Granada...	O.	6 Julio 1915..	30 Agosto 1915	Idem	Ciencias	Avila.....	»
171	42	» Ana Viader Castillo	N	4 Dic. 1890...	Gerona....	O	6 Julio 1915..	20 Julio 1915..	Gramática	Letras	Tarragona..	»
»	»	» María del Carmen Cuesta del Muro	N. D. en D	3 Agosto 1890.	Palencia...	O.	6 Julio 1915..	24 Julio 1915..	»	»	»	Excedente.
172	43	» María Fernández Alvarez	N.	27 Dic. 1879...	Pontevedra.	O.	6 Julio 1915..	20 Julio 1915..	Labores	Labores	Valladolid..	»
173	44	» Dolores Caballero Núñez	N	9 Dic. 1890...	Cuenca....	O.	6 Julio 1915..	19 Julio 1915..	Geografía	Letras	Murcia.....	»
174	45	» Emilia Merino Martín	N	2 Dic. 1893...	Madrid....	O.	3 Julio 1915..	16 Agosto 1915.	Gramática	Idem	La Coruña.	»
175	46	» Pilar Serrano Rizo	N	2 Junio 1893.	Idem.....	O.	17 Julio 1915..	19 Julio 1915..	Labores	Labores	Ciudad Real	»
176	47	» Primitiva Caño Ledesma	N.	23 Julio 1886..	Logroño....	O	6 Julio 1915..	19 Julio 1915..	Idem	Idem	Teruel.....	»
177	48	» María del Rosario Gómez Cansino	S.	5 Oct. 1884....	Orense.....	O.	18 Marzo 1916..	7 Abril 1916..	Idem	Idem	Alicante...	»
		Octava categoría.—7.000 pesetas.										
178	1	D.ª Rosalía Fernández del Campo García Junceda	S.	15 Mayo 1871..	Oviedo.....	O	22 Marzo 1916.					
179	2	» Amalia Alvarez López	S.	13 Feb. 1884...	Puerto Rico	O.	30 Marzo 1916.	1 Abril 1916..	Gramática	Letras	Palencia...	»
180	3	» Filomena Felisa González Rodríguez	S.	9 Julio 1887..	Burgos.....	O.	10 Abril 1916..	8 Abril 1916..	Geografía	»	Cádiz.....	»
181	4	» María Valdés San Martín	S.	20 Junio 1887..	Oviedo.....	O.	10 Abril 1916..	15 Abril 1916..	Idem	»	Salamanca..	»
182	5	» Felisa Duch Campaña	N.	19 Nov. 1893...	Huesca.....	O.	26 Junio 1916..	20 Abril 1916..	Idem	Letras	Vizcaya....	»
183	6	» Emma Martínez Bay	N.	31 Mayo 1893..	Alicante....	O.	26 Junio 1916..	1 Julio 1916..	Pedagogía	Ciencias	Huesca....	»
»	»	» Julia Ocha Vicente	N.	31 Enero 1891.	Navarra....	O.	26 Junio 1916..	6 Julio 1916..	Idem	Idem	Alicante...	»
184	7	» María Castellanos Díaz	N	14 Agosto 1881.	Ciudad Rea	O.	10 Julio 1916..	1 Julio 1916..	»	»	»	Excedente.
»	»	» María del Pilar García Alfonso	»	»	»	»	»	10 Julio 1916..	Labores	Labores	Segovia....	»
								»	»	»	»	Excedente por Real orden de 18 de Diciembre de 1930.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO			GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría.....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN				
185	8	D.ª Julia Pérez Seoane Díaz Valdés	N.	18 Abril 1892..	Madrid....	O.	10 Julio 1916..	10 Julio 1916..	Gramática	Letras	León	»
186	9	» María de las Mercedes Garrido Buezo	N.	22 Junio 1893..	Idem.....	O.	10 Julio 1916..	16 Agosto 1916	Matemáticas	Ciencias	Córdoba	»
187	10	» María Victoria Montiel Vargas	N.	10 Oct. 1889 ...	Málaga	O.	10 Julio 1916..	11 Julio 1916..	Pedagogía	Letras	Málaga	»
188	11	» Luisa Alonso Martínez	N	28 Agosto 1887.	Madrid....	O	11 Julio 1917..	12 Julio 1917..	Labores	Labores	Tarragona	»
189	12	» Petra Alario Duelo	N.	1 Dic. 1893....	Barcelona..	O.	10 Julio 1916..	11 Junio 1916..	Gramática	Letras	Almería	»
190	13	» Inés Fernández González	N	22 Enero 1893.	Madrid....	O	1 Agosto 1917.	2 Agosto 1917.	Pedagogía	Labores	Córdoba	»
191	14	» Mercedes Clutaró y Gras	N.	24 Nov. 1885...	Barcelona..	O.	4 Dic. 1917 ...	15 Dic. 1917 ...	Idem	Letras	Gerona	»
192	15	» Monserrat Bertrán Vallés	N.	8 Sep. 1891...	Idem.....	O.	10 Julio 1916..	10 Julio 1916..	Idem	Idem	Tarragona	»
193	16	» Carmen Pardo Losada	N.	21 Agosto 1889.	Orense....	O.	1 Sep. 1916....	3 Sep. 1916...	Idem	Labores	Lugo	»
»	»	» Mariana Ruiz Vallecillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente por Real orden de 18 de Diciembre de 1930.
194	17	» Josefa Rovira Vallés	N.	28 Junio 1886..	Barcelona..	O.	23 Junio 1917..	13 Julio 1917..	Gramática	Letras	Cuenca	»
195	18	» Regina Torija Llorente	N. L. en C.	7 Sep. 1886...	Guadalajara	O.	10 Julio 1917..	14 Julio 1917..	Física y Química	Ciencias	Ciudad Real	»
196	19	» María de los Desamparados Andreú Cordech	N.	24 Feb. 1891...	Alicante....	O.	1 Agosto 1917.	6 Agosto 1917	Matemáticas	Idem	Cuenca	»
197	20	» María Jesús Pérez Seoane Díaz Valdés	N.	5 Julio 1884..	Sevilla.....	O.	10 Julio 1916..	10 Julio 1916..	Geografía	Letras	León	»
»	»	» Concepción Hueto Maté	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Excedente por Orden de 4 de Octubre de 1932.
198	21	» Herminia Martínez Cabrera	N.	3 Mayo 1887..	León.....	O.	10 Julio 1916..	11 Julio 1916..	Gramática	Idem	Lugo	»
199	22	» Dolores Nogués Sardá	N.	29 Agosto 1880.	Tarragona..	O.	8 Enero 1919.	20 Feb. 1919...	Labores	Labores	Avila	»
200	23	» Dolores Galvañ Davó	N	14 Abril 1889..	Alicante...	O.	8 Enero 1919.	21 Enero 1919 .	Idem	Idem	Málaga	»
201	24	» María Carbajo Prat	N.	13 Abril 1892..	Madrid....	O	10 Julio 1916..	11 Julio 1916..	Gramática	Letras	Idem	»
»	»	» Victoria Grau Sayol	N.	3 Abril 1891..	Barcelona..	O.	13 Julio 1917..	14 Julio 1917..	»	»	»	Excedente por Real orden de 30 de Septiembre de 1925.
»	»	» Antonia Gil Febrel	N.	2 Nov. 1891...	Soria.....	O.	13 Julio 1917..	14 Julio 1917..	»	»	»	Idem íd. de 12 de Marzo de 1920.
202	25	» Trinidad Vives Llorca	N.	7 Nov. 1891...	Castellón...	O.	1 Agosto 1917.	8 Agosto 1917.	Pedagogía	Ciencias	Almería	»
203	26	» Francisca Ruiz Valdecillo	N.	29 Oct. 1890....	Málaga.....	O.	15 Dic. 1917 ...	1 Enero 1918.	Gramática	Letras	Alicante	»
204	27	» Concepción García Rocasolano	N.	8 Dic. 1886 ...	Tarragona..	O.	9 Julio 1918..	15 Julio 1918..	Labores	Labores	Murcia	»
205	28	» Julia Menéndez Conde-Arias	N. B	13 Dic. 1893...	Oviedo.....	O.	9 Julio 1918..	16 Julio 1918..	Gramática	Letras	Valladolid	»
206	29	» Narcisa Gárate Ugarteburu	N.	29 Oct. 1893 ...	Vizcaya....	O	9 Julio 1918..	1 Agosto 1918	Física y Química	Ciencias	Segovia	»
»	»	» María del Carmen Fernández Ortega	N.	3 Agosto 1893	Madrid.....	O.	9 Julio 1918..	9 Julio 1918..	»	»	»	Excedente por Real orden de 13 de Marzo de 1931.
207	30	» María Josefa Rivas Ayús	N.	13 Sep. 1890...	Málaga	O.	5 Agosto 1918	1 Sep. 1918...	Gramática	Letras	Córdoba	»
208	31	» María Natalia Poblete González	N.	2 Dic. 1887 ...	Jaén.....	O.	5 Agosto 1918	19 Agosto 1918	Idem	Idem	Guadalajara	»
209	32	» Luisa Ortiz Sáez	N.	13 Abril 1893..	Alava.....	O.	19 Agosto 1918.	22 Agosto 1918	Historia	Idem	Zamora	»
»	»	» Teodosia del Río Luna	N.	30 Marzo 1891..	Madrid.....	O.	8 Enero 1919.	20 Feb. 1919...	»	»	»	Excedonte por Real orden de 27 de Febrero de 1919, con prórroga solicitada.
»	»	» María González Echavarri Martínez Mendivil	N.	12 Sep. 1895...	Alava.....	O.	8 Enero 1919.	18 Enero 1919 .	»	»	»	Idem íd. de 14 de Octubre de 1926.
210	33	» Ana Bort Laina	N.	7 Abril 1892..	Valencia....	O.	8 Enero 1919.	1 Feb. 1919...	Historia	Letras	Salamanca	»
211	34	» Rafaela Fernández González	N.	6 Abril 1888..	Madrid.....	O.	27 Sep. 1919...	1 Oct. 1919 ...	Labores	Labores	Almería	»
212	35	» María del Rosario Castañer Mezquiriz	N.	11 Julio 1894..	Navarra....	O.	17 Feb. 1919...	1 Marzo 1919 .	Geografía	Letras	Ciudad Real	»
213	36	» María Josefa Pascual Ríos	N. B	23 Sep. 1892...	Murcia	O.	8 Enero 1919.	15 Feb. 1919...	Matemáticas	Ciencias	Cádiz	»
214	37	» María Magdalena Martín Ayuso Navarro	N.	28 Mayo 1893..	Oviedo.....	O.	8 Enero 1919.	15 Feb. 1919...	Física y Química	Idem	Oviedo	»
215	38	» Julia Rodríguez García	N.	1 Oct. 1889 ...	Santander..	O.	20 Mayo 1919..	25 Junio 1919 .	Historia Natural	Idem	Córdoba	»
216	39	» María Concepción Tarazaga Colomer	N.	25 Agosto 1890.	Valencia....	O.	2 Julio 1919..	6 Julio 1919..	Geografía	Letras	Valencia	»
217	40	» María de las Mercedes Navas Sanz	N	23 Mayo 1893..	Navarra....	O.	2 Julio 1919..	14 Julio 1919..	Historia	Idem	La Laguna	»
218	41	» Catalina Vives Pieras	N. D. en C.	25 Abril 1895..	Madrid.....	O.	16 Julio 1919..	17 Julio 1919..	Historia natural	Ciencias	Baleares	»
219	42	» Adelina Cortina Benajas	N	8 Feb. 1891...	Valencia...	O.	16 Julio 1919..	25 Julio 1919..	Física y Química	Idem	Gerona	»
220	43	» Aurelia García Andoin Amilibia	N.	25 Sep. 1895...	Vizcaya....	O	3 Sep. 1919...	19 Sep. 1919...	Pedagogía	Idem	Guipúzcoa	»
221	44	» Carmen Sagarra Tarascó	N.	20 Enero 1892.	Barcelona..	O.	24 Feb. 1920...	4 Agosto 1920.	Matemáticas	Idem	Gerona	»
»	»	» Isabel del Castillo Arista	N.	5 Mayo 1890..	Jaén.....	O.	20 Julio 1920..	1 Agosto 1920.	»	»	»	Excedente por Real orden de 7 de Diciembre de 1929.
222	45	» María del Rosario Vila Hernández	N.	18 Agosto 1894.	Salamanca..	O.	20 Mayo 1920..	7 Junio 1920..	Pedagogía	Letras	Jaén	»
»	»	» María Sánchez Arbós	N. L. en L.	31 Oct. 1889 ...	Huesca	O.	20 Mayo 1920..	25 Junio 1920 .	»	»	»	Excedente por Real orden de 21 de Marzo de 1930.
223	46	» Amparo Gloria Camphuis Fernández	N.	14 Dic. 1889 ...	Costa Rica .	O	20 Julio 1920..	11 Agosto 1920.	Historia natural	Ciencias	Castellón	»
224	47	» Concepción Ramón Amat	N.	9 Mayo 1895..	Tarragona .	O.	20 Julio 1920..	1 Agosto 1920.	Labores	Labores	Orense	»
225	48	» María del Carmen Alonso García Domínguez	N.	21 Julio 1893..	Zamora....	O.	20 Julio 1920..	1 Julio 1920..	Pedagogía	Ciencias	Zamora	»
226	49	» Victoria Fernández Ortega	N.	4 Enero 1892.	Madrid.....	O.	20 Julio 1920..	21 Julio 1920..	Matemáticas	Idem	Ciudad Real	»
		Novena categoría.—6.000 pesetas.										
»	»	D.ª Carmen Brabo Díaz Cañedo	N. L en L.	31 Oct. 1895...	Madrid.....	O.	30 Sep. 1920...	12 Nov. 1920...	»	»	»	Excedente por Real orden de 8 de Octubre de 1925.
227	1	» Victorina Martínez Mata	N	2 Nov. 1894...	León.....	O.	30 Sep. 1920...	7 Oct. 1920 ...	Labores	Labores	Burgos	»
»	»	» María Sacramento Carrascosa Cuervós	N.	26 Feb. 1885...	Granada ...	O.	31 Dic. 1920 ...	10 Feb. 1921. .	Idem	»	»	Excedente por Orden de 28 de Noviembre de 1923. Núm. 16 de la propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Curso de 1918-19.
228	2	» Consuelo Barberá Cachaza	N.	6 Oct. 1897...	Madrid.....	O.	9 Marzo 1921..	16 Abril 1921..	Pedagogía	Ciencias	La Coruña	Núm. 1 de la ídem del íd.
229	3	» Julia García Fernández Castañón	N.	19 Abril 1892..	Oviedo.....	O.	6 Junio 1921..	22 Junio 1921..	Geografía	Letras	Santander	Núm. 7 de la ídem del íd.
230	4	» Aurora Prado Maza	N.	18 Marzo 1895..	Madrid.....	O.	18 Junio 1921.	12 Julio 1921..	Labores	Labores	Zamora	Núm. 18 de la ídem del íd.
231	5	» María de las Mercedes Doral Pazos	N.	14 Julio 1894..	León.....	O	9 Nov. 1921...	20 Nov. 1921...	Geografía	Letras	Palencia	Núm. 13 de la ídem del íd.
»	»	» María Trinidad Bruño	N	5 Agosto 1896	Valencia...	O.	4 Enero 1922.	1 Feb. 1922...	»	»	»	Excedente por Orden de 24 de Noviembre de 1922. Número 8 del ídem.
232	6	» Jesusa Cabrera Rodríguez	N	14 Dic. 1895 ...	La Coruña .	O	7 Abril 1922..	11 Abril 1922..	Labores	Labores	Córdoba	Núm. 8 de la ídem del curso 1919-20.
»	»	» María del Carmen Higelmo Martín	N.	10 Junio 1894 .	Palencia...	O.	7 Abril 1922..	15 Abril 1922..	»	»	»	Excedente por Orden de 22 de Febrero de 1923. Rehabilitada por Orden de 8 de Marzo de 1933. Núm. 2 de la ídem del ídem.
233	7	» Patrocinio Martínez Jimenez	N.	8 Enero 1894.	Almería....	O.	27 Nov. 1922...	1 Dic. 1922 ...	Labores	Labores	Melilla	Núm. 11 de la ídem del íd.
»	»	» Josefa Plaza Arroyo	N.	18 Sep. 1897...	Madrid	O.	3 Enero 1923.	10 Marzo 1923 .	»	»	»	Excedente. Solicitada rehabilitación. Núm. 12 de la ídem del ídem.
234	8	» Elena Tuduri Sánchez	N.	15 Sep. 1893...	Guipúzcoa .	O.	15 Enero 1923.	23 Enero 1923 .	Pedagogía	Labores	Alava	Núm. 15 de la ídem del íd.
»	»	» María Adrados Iglesias	N.	29 Nov. 1894...	Segovia....	O	7 Feb. 1923...	1 Marzo 1923 .	»	»	»	Excedente por Orden de 10 de Septiembre de 1923. Núm. 3 de la ídem del íd.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRE	
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría.....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
235	9	D.ª Clara Pérez de Acevedo Ortega	N.	19 Julio 1892..	Habana....	O.	21 Abril 1924.
236	10	» Amalia Misja Carnicero	N.	29 Nov. 1895..	León.....	O.	21 Abril 1924..
»	»	» Ana Bonet Collado	N.	3 Sep. 1896...	Barcelona..	O	21 Abril 1924..
237	11	» María Purificación Viyao Valdés	N.	1 Feb. 1892...	Idem	O.	21 Abril 1924..
238	12	» Regina Lago García	N.	7 Sep. 1897...	Palencia...	O.	21 Abril 1924..
239	13	» Pilar Escribano Iglesias	N.	15 Enero 1893.	Madrid.....	O.	30 Mayo 1925..
240	14	» Concepción Ruiz García	N.	8 Dic. 1897 ...	Málaga.....	O.	17 Junio 1925..
»	»	» Susana Villavicencio Pérez	N.	»	»	»	»
241	15	» María Butrón Moreno	N.	21 Nov. 1895...	Guadalajara	O.	20 Junio 1925..
242	16	» María de los Dolores González Blanco Gutiérrez	N.	20 Mayo 1892..	Cuenca	O.	8 Julio 1925...
»	»	» Maravillas Segura Lacomba	N.	29 Dic. 1887 ...	Granada ...	O	8 Julio 1925..
243	17	» María de las Mercedes Sanz Miedes	N.	24 Sep. 1891...	Zaragoza...	O.	23 Oct. 1925 ...
»	»	» María Datas Gutiérrez	N.	21 Mayo 1896..	Idem.....	O.	28 Oct. 1925 ...
244	18	» Primitiva Amparo Otero Lucio	N.	25 Feb. 1896...	Santander..	O.	3 Agosto 1926.
»	»	» Elena Gozalo Blanco	N.	1 Agosto 1899	Madrid.....	O.	13 Sep. 1926 ...
245	19	» María Visitación Viñes Ibarrola	N	2 Julio 1894..	Navarra....	O.	24 Sep. 1926...
246	20	» Romualda Martín Ayuso Navarro	N	24 Feb. 1895...	Oviedo	O	11 Nov. 1926...
247	21	» Teresa Recas Marcos	N.	27 Sep. 1889...	Habana....	O.	30 Mayo 1927..
»	»	» Angela Iraola Aguirre	N.	27 Sep. 1889...	Idem.....	O.	6 Agosto 1927.
248	22	» Isidra Ruiz Ochoa	N	15 Mayo 1884..	Valladolid .	O.	6 Agosto 1927.
249	23	» Manuela Borrero Peral	N.	12 Dic. 1892...	Sevilla.....	O	7 Sep. 1927 ...
250	24	» María de los Dolores Gil Hidalgo	N.	»	»	O.	28 Sep. 1927...
251	25	» Zaida Lecea Fontecha	N.	4 Feb. 1897...	Madrid.....	O.	14 Dic. 1927 ...
252	26	» María Modesta Mateos Mateos	N	28 Marzo 1897 .	Cáceres....	O.	4 Nov. 1927...
253	27	» Francisca Garrote López	N	23 Agosto 1895.	Soria	O	4 Nov. 1927...
254	28	» María del Carmen Martín Cifuentes	N.	21 Julio 1896..	Avila	O.	4 Nov. 1927...
»	»	» María Teresa de los Reyes Masuco	N.	7 Junio 1887..	Badajoz....	O.	15 Dic. 1927 ...
255	29	» Margarita Santa María Sáenz	N.	13 Nov. 1898 ..	Vizcaya....	O	22 Dic. 1927 ...
256	30	» María del Carmen Galdós Letamendía	N	13 Nov. 1898 ..	Guipúzcoa .	O	4 Enero 1928.
257	31	» Teresa Tuduri Sánchez	N.	15 Sep. 1893....	Idem	O.	10 Feb. 1928...
258	32	» Ana María Múgica Martínez	N.	8 Dic. 1898 ...	Idem	O.	20 Marzo 1928 .
258	33	» María Soledad Martínez Martín	N.	1 Mayo 1896..	Madrid.....	O.	18 Mayo 1928..
260	34	» Sara Leirós Fernández	N.	31 Mayo 1897..	Pontevedra	O.	18 Oct. 1928 ...
»	»	» Mercedes Caudevilla Gorrindo	N.	5 Nov. 1895...	Navarra....	O.	17 Enero 1929.
261	35	» Aurora López Marro	N.	30 Abril 1900..	Huesca.....	O.	9 Julio 1929..
262	36	» Antonia Jiménez Moratilla	N.	6 Nov. 1894...	Madrid.....	O	7 Agosto 1929.
263	37	» Dolores Fernández Arnaiz	N.	27 Marzo 1897..	Idem	O.	25 Sep. 1929...
264	38	» María Gloria Ranero López Linares	N	7 Feb. 1898...	Santander..	O.	25 Sep. 1929...
265	39	» Adelaida San Millán Martín	N	»	»	O.	25 Sep. 1929...
»	»	» María del Carmen Huder Carlorena	N	»	»	O.	25 Sep. 1929...
266	40	» Francisca Vela Espilla	N.	21 Agosto 1899.	Madrid.....	O.	25 Sep. 1929...
267	41	» Esther Arnáiz Solórzano	N.	23 Enero 1897 .	México.....	O.	25 Sep. 1929...
»	»	» Virginia Garau Ruiz	N.	23 Agosto 1895.	Barcelana..	O	19 Nov. 1929...
268	42	» Joaquina Galves Armengaud	N.	6 Julio 1897..	Madrid.....	O.	20 Nov. 1929...
269	43	» Felisa Moreno Aranzadi	N.	12 Enero 1897.	Bilbao	O.	12 Enero 1930.
270	44	» María Luz Doral Pazos	N	7 Junio 1896..	Orense.....	O.	13 Enero 1930.
»	»	» María del Rosario Jardiel Poncela	N	»	»	O.	24 Feb. 1930...
271	45	» María Padrón González	N.	19 Abril 1898..	Orense.....	O.	24 Feb. 1930...
272	46	» María del Carmen Carpintero Moreno	N.	2 Marzo 1897..	Madrid.....	O.	12 Marzo 1930..
»	»	» María del Pilar Carrasco Cobos	N	»	»	O.	20 Junio 1930..
273	47	» Ana Modesta Gangoiti Uruburu	N.	»	»	O.	20 Junio 1930 .
274	48	» María del Carmen Gutiérrez Martín	N.	»	»	O.	20 Junio 1930 .
275	49	» Victorina Asenjo García	N.	»	»	O.	26 Junio 1930..
276	50	» María Concepción Alós Pérez	N.	»	»	O.	16 Julio 1930..
		Décima categoría. — 5.000 pesetas.					
277	1	D.ª María Velao Oñate	N	»	»	O.	30 Julio 1930..
»	»	» María del Amparo Trueba Aguirre	N.	»	»	O.	20 Agosto 1930.
278	2	» María Eugenia Sánchez León	N.	»	»	O.	18 Dic. 1930 ...
279	3	» María de los Angeles García Aranda	N.	»	»	O.	24 Enero 1931.
»	»	» Carmen Forn Martín	N	»	»	O.	24 Enero 1931.
280	4	» Jacinta García Hernández	N.	22 Julio 1904..	Gerona	O.	24 Enero 1931.
»	»	» María Soriano Llorente	N.	»	»	O.	29 Enero 1931.
»	»	» Felisa Inés López	N	»	»	O.	30 Enero 1931.
281	5	» Teresa Allú Flores	N.	»	»	O.	30 Enero 1931.
282	6	» María de los Angeles Rodríguez Velasco	N.	»	»	O	30 Enero 1931.

SO	GRUPO	SECCIÓN	ESCUELA	OBSERVACIONES
FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	DE QUE PROCEDEN	EN QUE SIRVEN	
3 Junio 1924 .	Gramática	Letras	Guipúzcoa .	Núm. 17 de la propuesta del curso 1918 19.
22 Mayo 1924..	Física y Química.....	Ciencias	Idem	Núm. 4 de la ídem del de 1919 20.
3 Junio 1924..	»	»	»	Excedente por Orden de 18 de Octubre de 1927. Núm. 7 de la ídem del fd.
3 Junio 1924 .	Historia natural.....	Ciencias	Cuenca.....	Núm. 9 de la ídem del fd.
3 Junio 1924 .	Pedagogía.....	Idem	Segovia....	Núm. 1 de la ídem del curso de 1920 21.
30 Junio 1925 .	Idem	Idem	Teruel.....	Núm. 15 de la ídem del de 1918 19.
28 Junio 1925..	Idem	Idem	Cáceres....	Núm. 14 de la ídem del de 1919 20.
»	»	»	»	Excedente. Núm. 5 lista, curso 1919 20.
30 Junio 1925 .	Pedagogía.....	»	Lugo.....	Núm. 17 de la ídem del fd.
11 Julio 1925.	Historia.....	Letras	Jaén.....	Núm. 6 de la ídem del fd.
11 Julio 1925..	»	»	»	Núm. 24 de la ídem del fd. Excedente por Orden de 6 de Octubre de 1932.
5 Nov. 1925...	Pedagogía.....	Ciencias	Teruel.....	Núm. 18 de la ídem. del fd.
1 Dic. 1925 ...	»	»	»	Excedente por Orden de 18 de Febrero de 1927. Núm. 21 de la ídem del fd.
15 Sep. 1926...	Historia	Letras	Santander..	Núm. 19 de la ídem del fd.
23 Sep. 1926...	»	»	»	Excedente por Orden de 14 de Octubre de 1926. Núm. 1 de la ídem del curso de 1920 21.
22 Oct. 1926...	Gramática	Letras	La Laguna.	Núm. 20 de la ídem del de 1919 20.
7 Dic. 1926...	Labores.....	Labores.....	Alava.....	Núm. 11 de la ídem del de 1920 21.
6 Junio 1927..	Idem	Idem	Gerona	Núm. 12 de la ídem del fd. Directora.
6 Junio 1927..	»	»	»	Excedente por Orden de 7 de Octubre de 1927. Núm. 2 de la idem del fd.
8 Agosto 1927.	Matemáticas.....	Ciencias	La Laguna.	Núm. 4 de la ídem del fd.
9 Sep. 1927 ...	Labores.....	Labores.....	Huelva	Núm. 14 de la ídem del fd.
10 Oct. 1927 ...	Idem	Idem	Huesca	Núm. 16 de la ídem del fd,
14 Dic. 1927 ...	Física y Química.....	Ciencias	Las Palmas	Núm. 18 de la ídem del de 1920-21.
14 Dic. 1927 ...	Gramática	Letras	Huelva	Núm. 9 de la ídem del de 1922 23.
14 Dic. 1927 ...	Historia.....	Idem	Albacete....	Núm. 26 de la ídem del de 1919 20.
15 Dic. 1927 ...	Geografía.....	Idem	Castellón ..	Núm. 13 de la ídem del fd.
1 Enero 1928.	»	»	»	Núm. 17 de la ídem del de 1920 21. Excedente.
1 Enero 1928.	Pedagogía	Pedagogía	Huelva	Núm. 9 de la ídem del de 1924 25.
17 Feb. 1928...	Historia natural.....	Ciencias	Alava.....	Núm 1 de la ídem del de 1922 23.
11 Feb. 1928 ..	Idem	Idem	Lérida.....	Núm. 6 de la ídem del de 1920-21.
8 Abril 1928..	Física y Química.....	Idem	Lugo	Núm. 2 de la ídem del de 1922-23. Directora.
9 Junio 1928 .	Historia	Letras	Murcia.....	Núm. 7 de la ídem del de 1919 20.
23 Oct. 1928 ...	Pedagogía.....	Idem	Orense.....	Núm. 6 de la ídem del de 1922 23
18 Feb. 1929...	»	»	»	Excedente por Orden de 10 de Julio de 1929. Núm. 23 de la ídem del de 1921 22.
24 Julio 1929..	Pedagogía	Letras	Logroño ...	Núm. 6 de la ídem del de 1924.
25 Agosto 1929	Labores.....	Labores	Castellón...	Núm. 2 de la ídem del de 1922 23.
5 Oct. 1929 ...	Gramática	Letras	Ciudad Real	Núm. 20 de la ídem del de 1920 21.
1 Nov. 1929...	Historia.....	Idem.....	Málaga.....	Núm. 10 de la ídem de. de 1922 23.
»	Geografía.....	Idem.....	Granada ...	Núm. 15 de la ídem del fd.
»	»	»	»	Excedente por Real orden de 6 de Noviembre de 1929. Número 19 de la ídem del fd.
15 Oct. 1929 ...	Historia	Letras	Huesca	Núm. 20 de la ídem del fd.
19 Oct. 1929 ...	Gramática	Idem	Melilla.....	Núm. 25 de la ídem del fd.
26 Dic. 1929 ...	»	»	»	Excedente por Real orden de 1.º de Marzo de 1930.
14 Dic. 1929 ...	Pedagogía.....	Letras	Soria	Núm. 6 de la ídem del de 1922 23.
24 Feb. 1930...	Labores.....	Labores.....	Guipúzcoa .	Núm. 3 de la ídem del fd.
12 Feb. 1930...	Geografía.....	Letras	Cáceres....	Núm. 7 de la ídem del fd.
»	»	»	»	Excedente por Real orden de 16 de Julio de 1938. Núm. 2 de la ídem del de 1920.
1 Abril 1930..	Historia	Letras	Lugo.....	Núm. 3 de la ídem del de 1924-25.
12 Abril 1930..	Labores.....	Labores.....	Idem	Núm. 4 de la ídem del de 1922 23.
»	»	»	»	Núm. 3 de la ídem del fd. Excedente.
»	Física y Química.....	Ciencias	Alava.....	Núm. 4 de la ídem del fd.
»	Geografía.....	Letras	Teruel.....	Núm. 1 de la ídem del de 1923 24.
»	Gramática	Idem	Jaén.....	»
»	Pedagogía.....	Pedagogía.....	Cuenca	»
5 Agosto 1930.	Labores.....	Labores.....	Guadalajara	»
»	»	»	»	Excedente por Real orden de 13 de Septiembre de 1930.
»	Historia natural.....	Ciencias	Badajoz....	Núm. 6 de la promoción del curso 1922 23.
»	Geografía.....	Letras	La Coruña .	»
13 Feb. 1931...	»	»	»	Excedente por Real orden de 25 de Noviembre de 1931.
»	Labores.....	Labores.....	Granada ...	Núm. 1 de la promoción del curso de 1924.
»	»	»	»	Excedente.
»	»	»	»	Idem.
»	Historia natural.....	Ciencias	Santiago...	Núm. 14 de la promoción del curso de 1922 23.
»	Historia.....	Letras	Idem	Núm. 2 de la ídem del de 1923-24.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	INGRESO		SO	GRUPO DE ASIGNATURAS QUE DESEMPEÑAN	SECCIÓN DE QUE PROCEDEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
En el Escalafón.	En el sueldo o categoría....					Procedimiento.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN				
283	7	D.ª María Paz Cantón Salazar O'Dena	N.	»	»	O.	30 Enero 1931.	»	Geografía	Letras	Santiago...	Núm. 3 de la promoción del curso de 1923-24.
284	8	» Josef Sánchez García Alcayde	N.	»	»	O	30 Enero 1931.	»	Gramática	Idem	Idem	Núm. 4 de la ídem del íd.
»	»	» Carmen Juan Blesa	N.	»	»	O.	19 Feb. 1931...	»	»	»	»	Excedente.
285	9	» Julia Martínez Alamo	N.	»	»	O.	19 Feb. 1931...	»	Física y Química	Ciencias	Santiago...	Núm. 2 de la promoción del curso de 1923-24.
286	10	» Isabel Socorro Santos Santiago	N.	»	»	O.	18 Abril 1931..	»	Gramática	Letras	Orense	»
287	11	» Josefina Díaz-Faes Martínez	N.	»	»	O	25 Abril 1931..	»	Idem	Idem	Gerona	Núm. 7 de la ídem del íd.
288	12	» María de las Mercedes Cantero Roncero	N.	»	»	O.	2 Julio 1932..	»	Labores	Labores	Cáceres	Núm. 27 de la ídem del de 1925-26.
»	»	» Virtudes Santiago Millán	N.	»	»	O.	2 Julio 1932..	»	»	»	»	Excedente.

Madrid 31 de Marzo de 1933 — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

ESCALAFÓN especial de Profesoras de Escuelas Normales, con arreglo a su situación en 31 de Marzo de 1933.

NÚMERO en el Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	OBSERVACIONES
»	D.ª Dolores Cebrián Fernández Villegas.	17 Marzo 1908.	Ocupa este lugar en virtud de Orden de 9 de Agosto de 1920, dictada en ejecución de sentencia de 22 de Julio del mismo año.
»	» Micaela Díaz Rabaneda.....	1 Abril 1916..	Idem, íd., íd.
»	» Guadalupe S. González Mayora	21 Nov. 1917...	Idem, íd., íd.

Estas Profesoras figuran, además, en el Escalafón general y perciben las diferencias por razón de estos números bises con cargo y según lo prevenido en el capítulo 4.º, art. 8.º, concepto 4.º del presupuesto vigente. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

Año XXIV — Martes 4 de Abril de 1933 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 634.
De D. Francisco Guardamino y Sáinz, en Ranero y Santecilla (Vizcaya). —Transmutación de fin fundacional.—Página 637

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES. —*Nombramientos y prórroga de ídem —Página 639.*
Acumulaciones.—Página 639.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 640.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 640.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 640.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado.—Página 640.*

CÁTEDRAS DE «FRANCISCO DE VITORIA» Y «LUIS VIVES». — *Libramientos para su sostenimiento.—Página 640.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Decano.—Página 640.*
Admisión de renuncia a Decano. — Página 641.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 641.*
Resolución de expedientes de concurso y nombramientos.—Página 641.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 642.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación. — Página 642.*

AUXILIARES.—*Restablecimiento de plantilla. Página 642.*
Aumento de remuneraciones a Auxiliares y Ayudantes por desempeño de plazas.—Página 642.

ALUMNOS.—*Disposición referente a calificación de los oficiales y libres.—Página 642.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Nombramiento de Profesor de Francés.—Página 643.*
Gratificación a Ayudante.—Página 643.
Admisión de dimisiones de Director y Secretario y nuevos nombramientos. — Página 643.

ASUNTOS GENERALES. — *Admisión de renuncia de Vicedirector y nuevo nombramiento, así como de Vicesecretario. — Página 643.*
Nombramiento de Vicedirector.—Página 644
Rectificación de Orden sobre indemnización a Secretario.—Página 644.
Nombramientos de Secretario y Vicesecretario.—Página 644.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso de Catedrático.—Página 644.*
Excedencia de Auxiliar.—Página 644.
Sueldo de 5.000 pesetas a Catedrático interino.—Página 644.
Nombramientos de Catedráticos numerarios. Página 644.
Nombramiento de Auxiliar numeraria de sección femenina.—Página 645.
Licencia a Auxiliar.—Página 645.
Ascensos de Auxiliares.—Página 645.
Resolución de expediente con motivo de reclamaciones a la propuesta de personal para nuevas enseñanzas hecha por la Escuela de Oviedo.—Página 645.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios.—Página 645.
Nombramiento de Vicedirector.—Página 646
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 646.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.— *Bases y convocatoria de los de Literatura, Pintura y Arquitectura.—Página 646.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 648.*
Facultad de Medicina. — Anuncio de dos auxiliarías temporales.—Página 648.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA. — *Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 648.*

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO —*Convocatoria de enseñanza no oficial.— Página 648.*

Subsecretaría.

—*—

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Berán, término municipal de Leiro (Orense), por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa D.ª Pascuala Rodríguez Pérez;

Resultando que dicha señora falleció el 28 de Febrero de 1923, bajo testamento otorgado a 28 de Septiembre de 1915 en Ribadavia, ante el Notario D. Manuel Alonso, por el que varió en parte el de 27 de Marzo de 1911 en Vigo, a fe del Notario don Vicente de Sosa, modificaciones que no interesan a los efectos de este expediente;

Resultando que la expresada causante, en su testamento primitivo y subsistente, dispone que, con el remanente de sus bienes, se sostenga un Colegio en la parroquia de Berán, Municipio de Leiro, de instrucción primaria, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, para enseñanza gratuita de los niños pobres de dicha parroquia y de las inmediatas de Orega, Louras, Framontaos, Balde, Beiro, Vieite y Rogadas, en casa de la testadora, si reuniese condiciones, a juicio del ilustrísimo señor Obispo de Túy; y, en otro caso, faculta a dicho Prelado para su venta en unión de las fincas rústicas que determina, a fin de sostener con sus intereses la Fundación; y que la enseñanza corra a cargo de Padres Salesianos, quedando asimismo facultado el referido Obispo para sustituirlos por otra Orden religiosa sino pudiesen desempeñarla aquéllos;

Resultando que la expresada causante nombró albaceas a don Leopoldo Iglesias Sieiro, D. Camilo Rodríguez, D. Carlos Sánchez García y D. Bernardino Cobián López, y heredero usufructuario a su esposo;

Resultando que D. Nicolás Raña Terrazo falleció el 28 de Octubre de 1913, bajo testamento otorgado a 27 de Marzo de 1911 en Vigo, ante el Notario D. Vicente de Sosa, en el que dispuso que el remanente de sus bienes se dedicase a la fundación de un Colegio en iguales condiciones que el de su esposa, designando los mismos albaceas e instituyendo heredera usufructuaria a aquélla;

Resultando que la cláusula 10 del testamento del Sr. Raña y la 5.ª del de su esposa, otorgados ambos a 27 de Marzo de 1911, dicen: «Si por virtud de alguna ley, decreto o cualesquiera otra disposición del Gobierno, Provincia o Municipio, se pretendiera intervenir directa o indirectamente en lo dispuesto en la anterior cláusula (la que establece la Fundación) autoriza el otorgante al señor Obispo de Túy, o quien haga sus veces, para tomar toda clase de medidas que le sugieran y crea convenientes a evitar dicha intervención, así como a la salvaguardia del caudal que constituya el sostenimiento del Colegio citado»;

Resultando que el capital donado por los fundadores era el siguiente: una casa y 13 fincas rústicas, por un valor total de 13.800 pesetas; en ropas y muebles, 2.000; en títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, 136.900 pesetas nominales; en títulos al portador de la Deuda amortizable al 5 por 100, 21.500; una acción de 500 pesetas nominales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y 11 del Banco de España;

Resultando que el capital en 31 de Diciembre de 1931 se componía de las 14 fincas citadas, 211.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y las acciones mencionadas;

Resultando que esta Fundación fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 30 de Junio de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Julio inmediato y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del 25 del mismo mes; que el Obispo de Túy solicitó se anulara dicha Real orden, alegando que no se le había notificado directamente el acuerdo de 5 de Febrero de 1930, concediendo audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, a pesar de disponerlo así el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, respecto de quienes sean conocidos, y que por Orden de 26 de Febrero de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de 22 de Marzo inmediato) se repuso el expediente al trámite de concesión de audiencia para que expusiera lo que viera convenir a su derecho; se reprodujeron los edictos que, como siempre, se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Marzo y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 15, y se declaró nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de clasificación, o sea la de 30 de Junio de 1930;

Resultando que el señor Obispo compareció en el expediente manifestando que en el que se le había mostrado no constaba la relación autorizada de los bienes de la Fundación, ni certificaciones bastantes que acrediten las condiciones necesarias del establecimiento (documentos indispensables según el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913), por lo que solicitaba que se unieran y se le concediese nueva audiencia para examinarlos; que, mientras, creía que debía abstenerse de informar por carecer de los datos imprescindibles; que no consta si la Fundación reune o no las condiciones exigidas por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 (entre las que figura la reglamentación del patronazgo y administración del Colegio hecha por los fundadores o en nombre de éstos), ni si puede cumplir su fin sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos; que, a pesar de ello, evacúa su informe (aunque salvando su responsabilidad en lo que atañe a los documentos que faltan y a los extremos que no se hacen constar) en el sentido de que es una Fundación confesional católica, mixta de enseñanza y de culto, particular, cuyo patronazgo corresponde al Obispo de Túy, con las facultades siguientes: 1.ª Hacerse cargo de los bienes. 2.ª Crear y sostener el Colegio. 3.ª Toda vez que los Salesianos no han aceptado la Fundación, designar otros Profesores. 4.ª Juzgar si sirve o no para Colegio la casa dejada al efecto por los fundadores. 5.ª Caso negativo, venderla, así como los bienes muebles y 13 fincas rústicas. 6.ª Poder comprar el edificio adecuado con su importe. 7.ª Salvaguardar el capital fundacional contra toda contingencia; y 8.ª Dar cumplimiento, en todas sus partes, a la voluntad de los causantes;

Resultando que también dice el señor Obispo en su dictamen y hace en ello especial hincapié, que no está obligado a rendir cuentas anuales al Protectorado, sino tan sólo a declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1923, basándose para ello en que los donantes prohiben toda intervención del Protectorado en la Fundación, según se desprende de las cláusulas 10 del testamento del señor Raña, y 5.ª del de su esposa;

Resultando que por orden de 29 de Junio de 1932 se dispuso unir al expediente certificaciones expedidas por un Arquitecto o Maestro de obras, el Médico titular de la localidad y el Inspector de Primera enseñanza que versarían, respectivamente, acerca de las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas del edificio, y conceder un nuevo plazo de quince días hábiles al repetido señor Obispo para que pudiera exponer cuanto viera convenir a su derecho, informando después la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que no habiendo en Leiro Arquitecto ni Maestro de obras, por Orden de 20 de Agosto se autorizó su sustitución por un Perito práctico;

Resultando que éste certificó que no reunía condiciones de solidez el edificio; el Médico, que no las tenía higiénicas y el Inspector de Primera enseñanza, que carecía de las pedagógicas, mostrándose el Obispo de acuerdo con los técnicos citados, cuya autorizada opinión no contradice, sin añadir nada más a su informe, pues se ratifica en el que emitió con anterioridad y que queda transcrito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia también se ratificó en su informe anterior, proponiendo la clasificación de la obra como de beneficencia particular docente, bajo el patronazgo del Obispo de Túy, quien quedará obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta institución se halla constituída por un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita; que el patronazgo fué reglamentado por los fundadores, quienes lo concedieron al señor Obispo de Túy, cuyas facultades fijaron; que puede cumplir sus fines y que no está determinado tenga que recibir auxilio de fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que obran en el expediente cuantos documentos exige el art. 42 de la mencionada Instrucción, estando los testamentos de los fundadores testimoniados notarialmente y debidamente legitimados (folios 20 al 40), las relaciones de bienes y valores suscritas por los albaceas (folios 42 al 44), otra suscrita por el propio señor Obispo (folio 107) y los certificados sobre las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas del local, suscritos por un Perito práctico, el Médico titular y el Inspector de Primera enseñanza, respectivamente (folios 140, 142 y 144), siendo, por tanto, equivocada la afirmación que hizo el señor Obispo en su informe de 25 de Mayo de 1932 (folio 100) de no obrar en el expediente relación de bienes y valores, pues ya existían entonces en él una de bienes al folio 42 y otra de valores al 44;

Considerando que se han cumplido los trámites que señala el art. 43 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, Decreto ampliado por el de 19 de Julio de 1915, también de la Presidencia, en el sentido de comprender, asimismo, bajo el Protectorado de Instrucción pública, las Fundaciones benéficas particulares mixtas de enseñanza y de culto;

Considerando que los patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les relevare por modo expreso de dicha obligación, lo que no ocurre aquí, pues las cláusulas 10 del testamento del Sr. Raña y 5.ª del de su esposa únicamente pueden interpretarse en el sentido de prohibir los fundadores la asistencia del Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, lo que, por contrario a la ley, es nulo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.° y 792 del Código civil;

Considerando, a mayor abundamiento, que el Protectorado, sobre no proponerse otra finalidad que la de que se cumpla escrupulosa y puntualmente la voluntad de los causantes (evitando que sus caudales se entretengan o distraigan en otros fines), sólo beneficios puede producir a los patronos, pues que los guía, auxilia en su gestión, concede representación legal y ampara en sus derechos, todo ello gratuitamente y con el mejor deseo;

Considerando que la obligatoriedad inexcusable de la rendición justificada de cuentas anuales y la presentación de presupuestos de gastos no es sólo prevención del Poder ejecutivo, sino que el Tribunal Supremo de Justicia la tiene reconocida, entre otras sentencias, en la de su Sala de lo contencioso-administrativo, de 10 de Febrero de 1926, con ocasión de resistirse los patronos de otra institución benéfico-docente, de carácter particular, a cumplir tan saludable deber; sentado, de paso, la doctrina de que la especial obligación de rendir cuentas y someter presupuestos que el Protectorado impone a todos los patronos de obras de esta índole, cuando el causante no los releva por modo expreso de ella, vienen, en cierto modo, a ser como regla general y estatutaria de toda Fundación benéfica (*Gaceta de Madrid* de 19 de Septiembre de 1926);

Considerando que, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las Fundaciones benéfico-docentes, siempre se hallan sometidas a la tutela y vigilancia de este Ministerio, no sólo por su función de protector sino por la suprema inspección que ejercer sobre la enseñanza en todo el territorio de la República a virtud del art. 50 de la ley política fundacional del Estado, que estima atribución esencial suya el servicio de la cultura;

Considerando que, aunque las Fundaciones particulares benéfico docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, sólo pueden conservar: los inmuebles precisos para el cumplimiento de su fin (en este caso ninguno, ya que la casa no reune las condiciones exigidas), inscripciones intransferibles de la Deuda perpetuar interior al 4 por 100, y acciones inalienables del Banco de España, en observancia de los artículos 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 11 y 13 del de 27 de Septiembre de 1912; debiendo convertirse los demás bienes que posean en las referidas inscripciones, previa la venta, en pública subasta, de los inmuebles y salvo las acciones del Banco de España, que se convertirán en inalienables, como antes se indica;

Considerando que para dicha venta, en pública subasta, hay que tener a la vista los artículos 5.° y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, tal como los modificó el Real decreto de 25 de Octubre de 1913; el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928, en su caso, y el de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación para las Fundaciones sometidas a su vigilancia; pero que, a falta de otra disposición privativa, se viene aplicando en Instrucción pública y Bellas Artes a las Obras pías de cultura particulares incorporadas a su Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Berán, término municipal de Leiro (Orense), por los esposos D. Nicolás Raña Terrazo y D.ª Pascua Rodríguez Pérez.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Túy, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que incoe el Patronato expediente especial para la venta, en pública subasta, de todas las fincas que posee la Fundación, y conversión del importe de los remates en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.° Que convierta en inalienables, si aún no lo son, las acciones del Banco de España.

5.° Que convierta, asimismo, en otra lámina intransferible de la misma Deuda el resto del capital fundacional.

6.° Que todas estas operaciones se sirva realizarlas en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente Orden, notificación que le hará la Junta provincial de Beneficencia, en forma reglamentaria, con entrega de copia literal y constancia de su recibo.

7.° Que si para algunas de las anteriores operaciones necesita el concurso de dicha Junta, lo solicite, quedando aquélla en la obligación de prestárselo, pero sin exceder nunca del término señalado; y

8.° Que la presente resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*, se reproduzca en los *Boletines Oficiales* del Ministerio y de la provincia de Orense y que se comuniquen de ella cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Felipe Nieto Benito falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moragas, a 15 de Junio de 1885, en el que mandaba que la renta de todos sus bienes fuese disfrutada por su hermana D.ª Juana durante los días de su vida, y que al fallecimiento de ésta o del testador, si muriese después, se destinasen todos los bienes a la creación y sostenimiento de una Escuela laica para varones en la ciudad de Guadalajara;

Resultando que por dicho testamento nombró herederos fiduciarios y patronos de la Fundación a los Sres. D. Francisco Pi y Margall, D. Ramón Chíes Gómez y D. Fernando Lozano Montes, con facultad de designar sucesor, y si no ejercitasen este derecho, dispuso que les sustituyera en el patronazgo el Ayuntamiento de Guadalajara;

Resultando que prohibió expresamente que en todo tiempo y por cualquier causa se diera en la Escuela enseñanza religiosa, disponiendo que si el Gobierno hiciera ésta obligatoria se considerasen sus bienes afectos a una Escuela de Artes y Oficios;

Resultando que fallecidos la hermana del causante y los herederos fiduciarios D. Francisco Pi y Margall y D. Ramón Chíes Gómez, el superviviente D. Fernando Lozano Montes llevó a cabo la Fundación;

Resultando que en 1904 tuvo conocimiento de esta Fundación el Ministerio de la Gobernación, quien comenzó expediente de investigación, que luego se convirtió en el de clasificación, a la que se opuso el patrono, por entender que, dado el carácter laico de la enseñanza, no debía quedar sometida al Protectorado;

Resultando que, luego de numerosos trámites, el Ministerio de la Gobernación logró completar el expediente en 1923, y que en 7 de Julio de dicho año dictó Real orden declarando su incompetencia para entender en el asunto, y remitiendo todos los antecedentes al de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que éste tramitó el expediente de clasificación, en el que se propuso por la Junta provincial de Beneficencia, el Negociado y la Sección correspondiente clasificar la Obra pía como de beneficencia particular docente, con los demás pronunciamientos del caso, discrepando de esas opiniones la Asesoría jurídica, la que entendió que la institución de que se trata se oponía a las leyes entonces en vigor;

Resultando que el Ministerio, por su acuerdo de 5 de Agosto de 1924, mostró su conformidad con la Asesoría jurídica, denegando, por tanto, la clasificación;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I. acordó, en 26 de Octubre último, que habiendo desaparecido las causas que motivaron el año 1924 la denegación de la clasificación se examinara de nuevo el expediente, concediendo antes audiencia a los interesados y solicitando informe, a la vez, sobre el funcionamiento de la institución y sobre el capital con que actualmente cuenta;

Resultando que, evacuados tales trámites, ha comparecido ante la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara el Director de la Escuela, D. Tomás de la Rica Calderón, quien manifiesta que no solamente la Escuela ha funcionado y sigue funcionando, sino que durante los últimos diez años ha cedido gratuitamente sus locales y talleres al excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, quien da en ellos enseñanzas nocturnas de Artes y Oficios, y que ahora se halla instalada en los mismos locales, provisionalmente, la Escuela Elemental del Trabajo, también gratuita;

Resultando que el patrono de la Fundación ha manifestado, por su parte, a la propia Junta que la Obra pía posee como capital el edificio escolar con jardín y huertas, valorado en 50.000, y 100.000 en títulos de la Deuda pública;

Considerando que el art. 3.º de la Constitución de la República española establece que el Estado español no tiene religión oficial, y el 48, que la enseñanza ha de ser laica;

Considerando que han desaparecido los obstáculos en que se fundó la Real orden de 5 de Agosto de 1924 para denegar la clasificación pretendida;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que cae dentro del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias prescriptas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de los artículos 29 y 21 del Real decreto antes citado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado por modo expreso de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni en títulos de la Deuda al portador, y que, cuando los tenga, han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, en cumplimiento del art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que debe estudiarse detalladamente la cesión de locales propiedad de la Obra pía al Ayuntamiento de Guadalajara para la instalación de Escuelas nocturnas, así como para la Elemental del Trabajo, por si en ello hubiera perjuicio para los intereses fundacionales;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Decreto de la Presidencia de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela laica para varones, instituída por D. Felipe Nieto Benito, en Guadalajara.

2.º Que se nombre patrono de la misma a D. Fernando Lozano Montes, a quien sustituirá la persona que él designe, y, si no hiciera uso de esta facultad, el Ayuntamiento de Guadalajara, todos con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda pública, propiedad de la Fundación, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de ella misma.

4.º Que el propio Patronato informe sobre las cesiones para Escuela municipal nocturna y Escuela Elemental del Trabajo; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), por un desconocido;

Resultando que la existencia de la Fundación quedó acreditada por auto del Juzgado de primera instancia de Villaca-

rriedo, de 10 de Mayo de 1931, en expediente de información para perpetua memoria;

Resultando que posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda pública, emitida por el concepto de Instrucción pública bajo el núm. 781, por un capital nominal de 40,15 pesetas y renta al año de 1,28;

Resultando probada la existencia en Santa Cruz de Castañeda de Escuela nacional servida por Maestro que cobra sus haberes del Estado;

Resultando que el Ayuntamiento de Castañeda ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias que señala el 44 de la Instrucción citada;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasísimas rentas de que dispone;

Considerando, además, que como la enseñanza en Santa Cruz de Castañeda se halla atendida con la Escuela nacional, debe tenerse en cuenta para este caso lo dispuesto por los artículos 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con los 54 y 55 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no constando cómo dejara reglamentado el fundador el Patronato, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le concede el apartado *b)* de la regla 8.ª del artículo 5.° de la repetida Instrucción;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las rentas fundacionales no deben ingresar en Hacienda ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída por un desconocido en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda, provincia de Santander.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que la propia Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas municipales de Castañeda, invitando a dicho Ayuntamiento a su devolución, el que hará constar en acta la obligación que contraiga, figurando entre tanto como deudor en las cuentas fundacionales, hasta que el reintegro total se verifique.

4.° Que la repetida Junta instruya expediente de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.° Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, por su testamento de 20 de Febrero de 1797 otorgado en Madrid, dispuso la creación de una Escuela de primeras letras para enseñar gratuitamente a leer, escribir y contar a los niños de Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza (Vizcaya);

Resultando que esta Obra fué beneficiada por los señores D. Juan y D. Rafael de Guardamino, sobrinos del fundador;

Resultando que la aludida Obra pía fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 8 de Octubre de 1923, nombrándose patrono de la misma al Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, que fué, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado *(Gaceta de Madrid* del 23);

Resultando que D. Juan de Guardamino y Tejera, natural de Ranero, Ayuntamiento del Valle de Carranza, en su testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José de Celis Ruiz, a 26 de Mayo de 1840, cláusula 5.ª, instituyó una Obra pía titulada Maestría de primera educación, para la enseñanza de niñas de dicho pueblo;

Resultando que D. Rafael de Guardamino y Tejera, por la cláusula 7.ª de la Memoria fechada en 11 de Junio de 1864, unida a su testamento de dos días antes, benefició la Obra pía instituída por su hermano D. Juan;

Resultando que por Real orden fecha 29 de Octubre de 1923 se clasificó de beneficencia particular docente esta institución, nombrándose patrono de la misma al Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y Guardamino, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, por Real orden de 7 de Noviembre de 1923, se mandó incoar expediente de investigación de la lámina de la Deuda núm. 1.117, de 2.691,48 pesetas nominales, propiedad de las Escuelas de Ranero, y que se hiciera entrega de la misma al patrono de dichas Escuelas;

Resultando que se llevó a cabo dicha entrega, apareciendo, de las averiguaciones practicadas, que la dicha lámina procedía de una Fundación instituída por el Conde de Campo Alangel;

Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1924 se dispuso: dar por conocida la Fundación instituída por el Conde de Campo Alangel; que se tramitara el expediente de investigación con la mayor amplitud posible, a fin de venir en conocimiento del capital y estatutos de la misma, y que se nombrase patrono interino al que fué Marqués de Laurencín, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que al clasificar las dos Fundaciones a que se ha hecho mérito se estimó que no contaban con medios bastantes para subsistir tal como fueron instituídas, por lo que se creyó llegado el momento de promover el expediente especial a que se contrae el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines de la Facultad segunda del art. 5.° del indicado Cuerpo legal, en relación con el primero del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que el entonces patrono de estas Fundaciones D. Francisco de Uhagón y Guardamino, acudió al Protectorado con el ruego de que se dictase una disposición acordando que fueron una sola las Obras pías de cultura instituídas por la familia Guardamino, para todos sus efectos legales y económicos

Resultando que significó, asimismo, que había donado los edificios fundacionales (hecho ya el arreglo de los mismos a su costa y dotados de material de enseñanza), que fueron destinados a Escuelas nacionales (en las que se convirtieron las de la Fundación), reservándose los bienes de estas Obras pías para la creación de becas, establecimiento de cantinas escolares, concesión de premios o lo que se juzgase más oportuno, siempre en beneficio de la enseñanza;

Resultando que por Real orden de 19 de Abril de 1926 se transmutó el fin fundacional de las instituciones tantas veces citadas, en el sentido de que, en lo sucesivo, tendrían por objeto, fusionadas en una, obras *circum* y *post escolares* a favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Ranero y Santecilla, y se declaró que quedaban, asimismo, fusionados, a más de los capitales, los Patronatos de una y otra entidad, con todas sus características, las cuales deberían subsistir, según los oportunos títulos fundacionales, en cuanto fueren compatibles con la nueva modalidad acordada;

Resultando que fallecido el Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y Guardamino, fué solicitado el patronazgo que ostentaba por D. José María Castro y Arcos, a nombre de su esposa D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, como descendiente de D. Ramón de Guardamino y Tejera;

Resultando que por Real orden fecha 21 de Julio de 1930 (Boletín Oficial del 26 de Agosto) se nombró patrona de las Fundaciones Guardamino, en Ranero y Santecilla, a D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanera, representada por su esposo D. José María de Castro y Arcos;

Resultando que este señor elevó escrito al Ministerio en el que, después de diversas consideraciones, expuso que sería conveniente (ya que las Fundaciones tienen sus principales fines cumplidos) aplicar las rentas a establecer una biblioteca escolar, un ropero con que premiar la constancia y aplicación de los alumnos, una beca para el estudio del Bachillerato, pagando a un muchacho, hijo del Valle, de edad y condiciones adecuadas, a ser posible de las Escuelas nacionales de Ranero y Santecilla, la estancia completa en algún colegio o pensión, y si aún sobrasen rentas (después de atender en la forma precisa a la conservación y mejora de los caseríos propiedad de las Instituciones) establecer una beca para carrera corta, como la de Comercio;

Resultando que, a vista del anterior escrito, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 26 de Febrero de 1932 se tuvo por incoado el expediente de transmutación de fines de la Obra pía de que se ha hecho mérito, debiendo la Junta provincial de Beneficencia emitir el informe que preceptúa el art. 43, párrafo segundo, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, como, asimismo, conceder la audiencia que determina el apartado 1.º del susodicho artículo, publicándose el oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya;

Resultando que en 24 de Enero último tuvo ingreso en este Ministerio dicho expediente;

Resultando que, consultados los vecinos de Ranero y Santecilla, exponen su deseo de que las rentas fundacionales se inviertan en vestir y calzar a los niños y niñas que asistan a las Escuelas de dichos pueblos, y el resto en una o dos becas para estudios de Comercio o del Magisterio con que premiar a los niños que más se distingan por su aplicación y aprovechamiento;

Resultando que el informe de la Junta es favorable;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que con arreglo a la facultad 3.ª de las que el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, al mismo corresponde aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones benéfico-docentes particulares a otro servicio de carácter escolar;

Considerando que ello tiene su complemento en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, el cual dispuso que, cuando las atenciones de primera enseñanza estén atendidas por el Estado, las rentas fundacionales deben destinarse a obras *circum* y *post-escolares* o de naturaleza análoga;

Considerando que, en virtud de cuanto queda expuesto, deben darse por caducados los fines que se propusieron los instituidores de las Fundaciones de que se ha hecho mérito, y destinarse las rentas de las mismas a obras *circum* o *post escolares*, como son roperos, cantinas, bibliotecas y becas en favor de los alumnos de las Escuelas nacionales de Ranero y Santecilla;

Considerando que de las propuestas formuladas para la nueva inversión de las rentas, tanto por el Patronato como por la Junta provincial de Beneficencia, la de esta entidad es la que debe prevalecer, máxime si se tiene en cuenta que parece coincidir con los deseos de los vecinos de los indicados pueblos, únicos a quienes los fundadores se propusieron favorecer;

Considerando que a tal fin debe el Patronato someter a la censura de este Protectorado el oportuno reglamento, en el que conste claramente la distribución que haya de darse a las rentas fundacionales y el régimen de la Obra en lo futuro;

Considerando que, de conformidad con el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no podrán retener en su patrimonio más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que, en consecuencia, el Patronato debe incoar el expediente especial para la venta, en pública subasta, de dichos inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes; expediente integrado por cuantos documentos preceptúa el art. 2.º de dicho Decreto;

Considerando que una vez que los inmuebles propiedad de la institución han de enajenarse, el Patronato sólo realizará en los mismos las obras indispensables para su conservación;

Considerando que debe proseguirse el expediente de investigación de la Fundación instituída por el Conde de Campo Alangel, a fin de llegar lo antes posible al conocimiento de su objeto, por lo que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya activará sus trámites,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de las instituciones benéfico docentes creadas por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya), en el sentido de que, para lo sucesivo, las rentas de las mismas se destinarán a obras *circum* y *post escolares* (preferentemente ropero y becas para estudios de Comercio y Magisterio) en favor de la población escolar de dichos pueblos, facultándose al Patronato para que pueda reducirlas o ampliarlas según las disponibilidades económicas al efecto.

2.º Que el Patronato se sirva redactar el oportuno reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo la institución, proyecto que someterá a la censura de este Protectorado.

3.º Que, asimismo, incoe el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Fundación no necesarios para el cumplimiento de su fin.

4.º Que no se realicen más obras en los inmuebles que las indispensables para la conservación de los mismos.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia prosiga con la mayor actividad el expediente de investigación de la Fundación instituída por el Conde de Campo Alangel, expediente que remitirá a este Ministerio a la mayor brevedad posible; y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados señala el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Alguer Micó Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Derecho civil y Derecho mercantil, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Calsamiglia Vives Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Filosofía, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Giralt Segura Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la Escuela de Odontología de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Marzo de 1926 a favor de D. Braulio García Uña, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último *(Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha resuelto designar al Profesor auxiliar temporal de la misma, D. Ramón Revilla y Vielva, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Lengua y Literatura rabínicas, de lección alterna, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último *(Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha resuelto designar a la Profesora auxiliar temporal de la misma, D.ª María Maeztu y Witney, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Historia de la Pedagogía, de lección alterna, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre último *(Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la Cátedra acumulada de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de funciones y antigua de Complemento de Cálculo infinitesimal), al Profesor auxiliar temporal D. Roberto Sanjuan, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, que corresponde por ser de lección alterna, según así lo determina el Real decreto de 13 de Agosto de 1909 y cuya indemnización le será acreditada desde el día en que se haga o haya hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, D. Carlos García y García y D. Adolfo Miaja de la Muela, encargados desde primero de curso de las Cátedras no vacantes de Derecho administrativo y Derecho político, correspondientes a D. Antonio Royo Villanova y D. Justo Villanueva y Gómez, se le acredite, a cada uno, la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Octubre último en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Juan Rubert López, se encargue, interinamente, del desempeño de la auxiliaría temporal vacante de Derecho romano y Filosofía del Derecho, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Anselmo Reymundo y García-Plaza, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Juan de Burgos Romero, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Análisis matemático, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Vicente Lorda Andera, a D. Enrique Miguel Martínez y a D. Pedro Moragues González, Médicos internos del Hospital clínico de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Antonio García Bellido, Catedrático de la Universidad Central, la consideración de pensionado para ampliar estudios de Arte en Italia, Grecia y Turquía, durante un año, con la obligación de restituirse a su puesto oficial dentro de los quince días de terminada la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CÁTEDRAS DE «FRANCISCO DE VITORIA» Y «LUIS VIVES»

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al actual año económico de 1933, en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 3.° la cantidad de 6.000 pesetas, como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de «Francisco de Vitoria», en la Universidad de Salamanca, y subvencionada por este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad, en concepto «en firme», a favor de D. Antonio Royo Villanova, Tesorero de la Asociación de dicho nombre, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio correspondiente al actual año económico de 1933, capítulo 13, artículo 1.°, concepto 3.° la cantidad de 6.000 pesetas, como dotación para el sostenimiento de la Cátedra de Luis Vives, de la Universidad de Valencia, y subvencionada por este Ministerio mediante la citada consignación para el cumplimiento del fin indicado,

Este Ministerio se ha servido disponer se libre la mencionada cantidad, en concepto de «en firme», a favor de D. Carlos Viñáls Estellés, Administrador del Patronato universitario de dicho Centro docente, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. Salvador Salóm y Antequera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Rafael Luna y Nogueras su renuncia, fundada en motivos de salud y elevada por conducto del Rectorado, del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. José de la Torre Rebullida, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, que figura en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 13 de los corrientes, día siguiente al de la jubilación del Sr. De la Torre, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Cristóbal Riesco Lorenzo, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Salamanca; a la de 11 000 pesetas, D. Benito F. Ganzo Rodríguez, de Francés, del de Cartagena; a la de 10 000, D. José M. Hernansáez Meoro, de Agricultura, del de Cartagena; a la de 9 000, D. Agustín Rodríguez Sánchez, de Geografía e Historia, del de Almería; a la de 8 000, D. Francisco Poggio Mesorana, de Física y Química, del de Vigo, y a la de 7 000, D. Juan F. Noaín García, de Francés, del de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de provisión por concurso de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, resulta que se han presentado como aspirantes D. Lorenzo Vilas López, D. Julián Goy Ruano, D. Joaquín Vela Gonzalo y D. José María Cillero Angulo, y que, según el Real decreto aplicable de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, están comprendidos los tres primeros en el grupo primero establecido en el art. 12 de aquella disposicion.

»De ellos, el Sr. Vilas López presenta un trabajo titulado *Nuevos métodos para la determinación del* ph. *en las tierras* que, aunque modesto, no deja de ser una exposición interesante de alguno de los métodos más recientes estilizados para la determinación del ph.; tiene mayor antigüedad que el Sr. Goy Ruano y la misma que el Sr. Vela, ya que proceden de la misma oposición pero con la circunstancia en favor del Sr. Vilas de haber obtenido el núm. 1. Los Sres. Goy Ruano y Vela no presentan trabajo ni publicación alguna.

»Por todo lo expuesto, este Consejo opina que procede nombrar Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño a D. Lorenzo Vilas López.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado dicha Cátedra:

»1.º D. Juan García Fayos, Catedrático de asignatura igual a la vacante, en virtud de oposición; Licenciado en Filosofía y Letras, con premio extraordinario en la licenciatura; autor de las siguientes obras que presenta: dos folletos impresos, titulados uno *El Colegio de Traductores de Toledo y Domingo Gundisalvo*, obra declarada de mérito por la Academia Española, y el otro que lleva por título *Idiotismos Tulianos*, también declarado de mérito por dicha Academia Española. Presenta, además, otros trabajos mecanografiados, a saber: *El problema de la objetividad de la luz y de los colores; E'la* (poesías); *Vicente Wenceslao Querol:* su lirismo heroico, ensayo de crítica literaria; *La autoridad en la educación*, ensayo de crítica pedagógica; *La bondad y malicia en los actos humanos*, ensayo de crítica filosófica; *De ordine juridico et morali apud Kant Specimen criti um lingua latina exaratum*, y, por último, un prólogo, versión y notas de los tres primeros libros de las Metamorfosis, de P. Ovidio Nason.

»2.º D.ª Josefa Torrents Masaguer, Catedrático de asignatura igual a la que es objeto del concurso, en virtud de oposición; Licenciada en Filosofía y Letras, con premio extraordinario en la licenciatura y Maestra de primera enseñanza, autora de dos folletos, que presenta: uno, impreso, *La Terminología marítima en las obras de Cervantes*, y el otro, mecanografiado, *Breve estudio de la Mística española.*

»3.º D. Francisco Escolano Gómez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, en virtud de oposición; Licenciado en Derecho y Maestro de primera enseñanza. No presenta obras a este concurso.

»Todos los concursantes se hallan, pues, comprendidos en el primero de los grupos señalados en el art. 12 del Decreto de 20 de Abril de 1915, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, siendo la antigüedad del Sr. García Fayos la de 25 de Junio de 1920, la de la Sra. Torrents Masaguer la de 5 de Agosto de 1932 y esta misma la del Sr. Escolano Gómez.

Examinadas las obras de que queda hecha mención, sobresalen evidentemente las del Sr. García Fayos respecto de las de la Sra. Torrents y en especial destaca el trabajo de aquél referente a *El Colegio de Traductores de Toledo y Domingo Gundisalvo*, declarado de mérito, como queda dicho, por la Academia Española, si bien es de lamentar que la brevedad de este estudio y el conocimiento, al parecer, indirecto de las fuentes no permita formar de él un juicio más acabado.

«Por otra parte, siendo equivalentes los restantes méritos aducidos por ambos concursantes, resulta a favor del Sr. García Fayos la mayor antigüedad.

»Este Consejo propone para la Cátedra de que se trata a don Juan García Fayos»»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, por jubilación de su titular, D. José de la Torre Rebullida.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, por fallecimiento de su titular, D. José de la Torre Rebullida,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, y no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad de setenta años el día 2 del corriente por el Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, D. Lucio Tejada Tobalina,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al expresado Profesor, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la moción presentada por la Sección de Institutos proponiendo se restablezca la plantilla del Profesorado auxiliar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la moción de la Sección de Institutos del Ministerio proponiendo que se restablezca la plantilla de Profesores auxiliares que se determina en cada caso por el Real decreto de 31 de Enero de 1919 en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

»Este Consejo encuentra acertada la propuesta por considerar que tiende a la limitación de número excesivo de estos Profesores, cuyo aumento se ha producido en ciertos Centros sin plan ni finalidad alguna y sin responder a verdaderas necesidades de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Elevado por la vigente ley de Presupuestos a 5.000 pesetas anuales el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos, y hallándose algunas vacantes desempeñadas por Auxiliares o Ayudantes, los cuales perciben haberes con cargo a las dotaciones de las mismas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver, con carácter general, que los Auxiliares que vienen percibiendo los dos tercios de sueldo de Cátedra vacante se les acredite con arreglo al de 5.000 pesetas, y a los Ayudantes que vengan también percibiendo retribución, sea ésta la de 2.500 pesetas, sueldo de entrada en el Escalafón de Auxiliares, cuyas funciones vienen desempeñando; cuyos aumentos percibirán a partir del día 1.º de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos oficiales que cursen actualmente los estudios de primer año del Bachillerato serán calificados por una Junta formada por todos los Catedráticos de dicho primer año, los cuales juzgarán la capacidad y el aprovechamiento de aquéllos.

2.º La calificación será única para la totalidad del curso, quedando subsistentes, respecto a dicha calificación única, las notas actualmente en vigor.

3.º Los alumnos que en la convocatoria de Junio no merez-

can, a juicio de los Profesores de dos o más materias, la calificación mínima, aun cuando sean declarados aptos en las restantes, se someterán a las pruebas que señale la Junta de Profesores de primer año para dichas materias. Estas pruebas se verificarán en la segunda quincena de Septiembre.

Una vez declarados aptos en la totalidad de las materias dichos alumnos serán calificados y podrán pasar al curso siguiente.

Aquellos otros que en las pruebas de Septiembre no sean declarados aptos en más de dos asignaturas, se verán obligados a repetir totalmente el curso.

Los alumnos que sean declarados no aptos en una o dos materias no serán calificados, aunque se podrán inscribir en la totalidad del curso siguiente, debiendo repetir las pruebas que establezca la Junta de Profesores de primer año, respecto de las materias del curso en que se hallen pendientes de declaración de aptitud, antes de ser calificados en las del curso que normalmente sigan.

4.° La aptitud en la asignatura de Dibujo se acordará por la misma Junta de Catedráticos de primer año, asesorada por el Profesor de dicha enseñanza, quedando incluída la calificación correspondiente en la que se establece en el núm. 2.° de la presente Orden.

5.° La Educación física no será objeto de calificación para los alumnos oficiales.

6.° Los alumnos libres que hayan de cursar solamente el primer año del Bachillerato se matricularán de la totalidad de las asignaturas establecidas en la Orden de 21 de Septiembre último, complementada por la Orden telegráfica titular de 25 Septiembre pasado, referente al pago de las matrículas.

7.° Estos alumnos se someterán a una prueba de conjunto. La práctica de los ejercicios correspondientes a la Educación física se acreditará cuando dichos alumnos terminen el tercer año del Bachillerato.

8.° Las pruebas a que deberán someterse los alumnos colegiados y libres consistirán en un ejercicio escrito, otro oral y y otro gráfico.

El ejercicio escrito consistirá:

1.° En un trabajo de redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal, con arreglo a las normas establecidas en el cuestionario oficial, publicado por el Ministerio, correspondientes a dicha disciplina.

2.° En un problema o ejercicio de Matemáticas elementales, también con arreglo al cuestionario correspondiente.

El ejercicio oral se compondrá:

1.° De preguntas referentes a Ciencias naturales y a Geografía e Historia.

2.° De la traducción de un párrafo de un texto francés, dentro de las citadas normas del Ministerio.

La parte oral del ejercicio tenderá principalmente a comprobar la labor escolar realizada por el alumno con anterioridad a la vista de sus trabajos, ejercicios y cuadernos de notas o apuntes.

El ejercicio gráfico consistirá en la copia del natural o interpretación de un objeto sencillo, ajustándose al cuestionario oficial.

9.° La calificación de estos tres ejercicios será única y comprenderá todas las materias de dicho primer año, quedando subsistentes para la referida calificación las notas actualmente vigentes.

10. Los alumnos que no obtuviesen la aprobación quedarán obligados a repetir nuevamente todas las pruebas en otra convocatoria.

11. Los alumnos libres que no se hallen examinados de primer curso y deseen aprobar éste y uno, dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903.

Para acogerse a lo dispuesto en este número, será menester no haber realizado el examen de ingreso y tener por lo menos doce años cumplidos antes del 31 de Mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido dieciséis años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés de Institutos locales de Segunda enseñanza, en la que por haber cesado en el cargo de Director y Profesor del Colegio subvencionado de Játiba, solicita se le nombre Profesor de su asignatura en el Instituto de Ciudad Rodrigo, en la actualidad vacante,

Este Ministerio se ha servido acceder a su pretensión, nombrando Profesor de Francés del Instituto de Ciudad Rodrigo al referido Sr. Matheu Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Emilio Fuentes Orrego, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado 3.° del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Fuentes Orrego la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir las dimisiones presentadas por D. Camilo Chousa y D. Juan López Almeida, Director y Secretario, respectivamente, del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera y, en virtud del informe de la inspección realizada por la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura, nombrar a D. Nemesio Sabugo para el cargo de Director, y a D. Antonio Gámir Escribano para el de Secretario, con la gratificación anual de 750 y 400 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, conceptos 9.° y 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la renuncia que D. Nicolás Sánchez Núñez presenta del cargo de Vicedirector del Instituto nacional de

Segunda enseñanza de Béjar y la propuesta que el Claustro de dicho Centro eleva para la provisión del cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el Sr. Sánchez Núñez, y nombrar para sustituirle en el cargo de Vicedirector a D. Buenaventura Bellido Martín, nombrando, al propio tiempo para el cargo de Vicesecretario, que también se halla vacante, a D.ª Aurora Verdí García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al Catedrático del mismo D. Francisco Escolano Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden nombrando Secretario del Instituto Antonio de Nebrija, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada dicha Orden en el sentido de que la indemnización que debe percibir D. Federico Alicart Garcés por desempeño del cargo de Secretario de dicho Centro, es de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto que se citan en la Orden que se rectifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático numerario de Historia natural D. José Cardona Mercadal, por lo que percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario Bibliotecario de dicho Centro a D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Literatura del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El día 10 del mes actual se ha posesionado del cargo de Catedrático numerario de Política económica, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Ildefonso Cuesta Garrigós, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacante varias dotaciones en la sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, quien pasará a ocupar el núm. 159 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y antigüedad de 11 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Danés Solá, Profesor auxiliar numerario, de ascenso, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Juan Ros Sudriá, Catedrático interino de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente al de entrada de dicha Cátedra, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual, pagadero por el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Rodríguez Dorado Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Caballero Feliú Catedrático numerario de Contabilidad de la Escue-

la Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª María Luisa López de los Ríos Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de dicha Escuela, con el haber anual de 1.500 pesetas asignado a dicha plaza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis García Molíns, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis García Molíns, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 25 de Febrero último, fecha en se que produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento, que consigna la dotación de la plantilla del Profesorado auxiliar correspondiente a la nueva Escuela Profesional de Comercio de León,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de dicho Centro docente y, en su consecuencia, que ascienda a la categoría de Auxiliar de ascenso el de entrada D. José Botas Campo, y a la de Auxiliar de entrada el supernumerario más antiguo, D. Pedro Fernández Llamazares Escobar, con la gratificación anual de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, que empezarán a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de este Departamento, que consigna la dotación para la plantilla del Profesorado auxiliar correspondiente a la nueva Escuela Profesional de Comercio de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de dicho Centro docente y, en su consecuencia, que ascienda a la categoría de Auxiliar de entrada el supernumerario más antiguo, D. Vicente Ayuso Barés, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de este Departamento, que consigna la dotación para la plantilla del Profesorado auxiliar correspondiente a la nueva Escuela Profesional de Comercio de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de dicho Centro docente y, en su consecuencia, que ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de ascenso el que lo es de entrada más antiguo, D. Rufino Ordóñez Cabiedes, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas a la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro docente designando el personal que ha de encargarse de las nuevas enseñanzas, creadas por Decreto de 2 de Diciembre último, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la reclamación formulada por D. Manuel Alvarez Osorio, Intendente mercantil, contra la propuesta de nombramiento de Profesores interinos de la Escuela de Comercio de Oviedo, hecha por el Claustro del mismo Establecimiento;

»Resultando que el Sr. Alvarez Osorio alega tener más méritos que el propuesto para Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública; que la propuesta es el resultado de una votación en la que el Sr. Alvarez Osorio obtuvo un voto y el Sr. Gómez Betrán, a quien se refiere, seis; que el Auxiliar de la Escuela D. Baldomero Olay pide la anulación de la propuesta por incluirse en ella los nombramientos de dos Auxiliares interinos, lo que no se ordena en la disposición correspondiente, a su juicio, que manda que el número de Profesores interinos encargados de curso se proponga al Ministerio en vista de las necesidades de la matrícula, y que el Director de la Escuela informa diciendo que el recurrente asistió a la sesión celebrada para acordar la propuesta de estos Profesores y no formuló voto particular;

»Considerando que procede atenerse al resultado de la votación del Claustro, porque el Profesorado de la Escuela debe aceptar la responsabilidad de elegir compañero para las plazas vacantes;

»Considerando que del examen del expediente y la información particular realizada no se hallan razones para anular la propuesta del Claustro, según opina el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Este Consejo es de parecer que debe aprobarse la propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Pelayo Marín Auxiliar supernumerario gratuito de Idiomas de dicha Escuela.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Elías Hernando Manrique Auxiliar supernumerario gratuito del grupo de Cálculo comercial de dicha Escuela

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo, D. Faustino Gosalbo Mas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a D. Juan Lozano Rodríguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la gratificación anual de 1.500 pesetas, más el 15 por 100 de residencia, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Alemán que desempeña el Auxiliar Sr. Sabater sin percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la misma.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Orden ministerial de 23 de Enero último, disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse durante el año actual,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras del concurso de Literatura y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, que se distribuirá en la Prensa y Centros artísticos y literarios de toda España por medio de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas, Arquitectos (con título) y literatos españoles, hispanoamericanos y filipinos, residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán presentarse los que hubieran obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad en alguno de los concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la Presidencia del Jurado; si hubiere más de uno, será Presidente el Académico más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los Concursos nacionales lo será, a su vez, de cada uno de los Jurados, con voz, pero sin voto.

d) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, escritores y Arquitectos, deberán los Jurados atenerse, cuando no hallen mérito absoluto, al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, cuando exista más de un tema si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener una recompensa parcial y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concursantes que residan fuera de Madrid, deben tener en cuenta esta circunstancia, para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría de los Concursos nacionales dentro de los plazos que en cada concurso se señalan.

g) Celebrados los concursos, los autores retirarán, por sí o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos quince días, a contar desde la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruídas las obras no recogidas.

CONCURSO DE LITERATURA

Tema I. Ensayo.

1.ª Será objeto del curso en ensayo sobre cualquier asunto. La obra ha de ser original e inédita o publicada durante el plazo comprendido entre el 1.º de Enero de 1932 y el último día que para la presentación de trabajos se señala.

2.ª Se concederá un premio de 4.000 pesetas y un accésit de 1.000.

3.ª La obra premiada quedará de propiedad del autor.

Tema II. Historia.

1.ª Será objeto del concurso un libro acerca de cualquier punto de la Historia.

2.ª La obra habrá de ser original e inédita o publicada en fecha no anterior a 1932.

3.ª Se concederá un premio de 6.000 pesetas y un accésit de 1.500.

4.ª Las obras de ambos temas, firmadas por sus autores, se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) en los días laborables del 1.º al 15 de Noviembre, de once a una.

Las obras inéditas deben estar copiadas a máquinas.

El Jurado emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Orden ministerial de 23 de Enero último disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse durante el año actual,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos nacionales de Arquitectura y Pintura y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, que se distribuirán en la Prensa y Centros artísticos y literarios de toda España por medio de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas y Arquitectos (con título) españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir los que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado; si hubiere más de uno será Presidente el Académico más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los Concursos nacionales lo será a su vez de cada uno de los Jurados, con voz, pero sin voto.

d) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, escritores y Arquitectos, deberán los Jurados atenerse, cuando no hallen mérito absoluto, al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro cuando exista más de un tema, si en alguno no se hubiera presentado ningun trabajo, o bien los trabajos objeto de deliberación tuviesen mérito suficiente para obtener una recompensa parcial y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concursantes que residan fuera de Madrid deben tener en cuenta esta circunstancia para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría de los Concursos nacionales dentro de los plazos que en cada concurso se señalan.

g) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí o por persona delegada al efecto los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos quince días, a contar desde la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruídas las obras no recogidas.

CONCURSO DE PINTURA

Tema I. Retrato al óleo.

1.ª Cada concursante presentará un solo retratro al óleo, original de quien quiera, que no haya figurado en ningún Certamen ni Exposición internacional, nacional, local ni particular.

2.ª Se concederá un solo premio de 6.000 pesetas y tres accésits de 1.000 pesetas cada uno.

3.ª La obra premiada seguirá perteneciendo a su autor, pero éste, por la aceptación del premio, se compromete a realizar en el precio de 5.000 pesetas el retrato de la persona que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el tamaño no menor de 1,20 por 0,80 metros.

Tema II. Paisaje a la acuarela.

1.ª Cada concursante presentará una sola obra, original y que no haya figurado en ningún Certamen anterior, cuyas dimensiones no se limitan.

2.ª Se concederán dos premios: el primero de 3.000 pesetas, y el segundo de 2.000, y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

3.ª Las obras que obtengan el primero y segundo premios quedarán de propiedad del Estado.

Los trabajos de ambos temas, firmados por sus autores, serán presentados en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), los días laborables del 15 al 30 de Octubre próximo, el tema I, o sea el retrato al óleo, y del 1 al 15 de Diciembre, el tema II, o sea la acuarela, de once o una. Dentro de los quince días siguientes a las fechas señaladas para la entrega de trabajos se celebrarán las exposiciones de los mismos, y los Jurados correspondientes emitirán sus fallos.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

Tema: Anteproyecto de Museo de Arte Moderno, que se supone situado en Madrid.

1.ª Premios. Se concederá un solo premio de 15.000 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

2.ª El programa a desarrollar es el siguiente:

Salas de Pintura. Tendrán, aproximadamente, un kilómetro, de desarrollo lineal de pared. Los concursantes distribuirán dicho desarrollo en el número de salas, y éstas en el tamaño que estimen conveniente.

Salas de Escultura. Habrá dos, dedicadas a ella exclusivamente, pudiéndose utilizar, además, vestíbulos, patios cubiertos o descubiertos, galerías, etc., etc.

Un salón de estampas. Tendrá aproximadamente las dimensiones de 20 por 10 metros, llevando, además, un sistema de armarios para guardar dichas estampas y una mesa central donde se puedan examinar.

Una sala de conferencias, de pequeñas proporciones.

Una pequeña biblioteca, que convendrá relacionar con la sala de conferencias.

Un pequeño organismo administrativo, se compondrá de: despacho del Director, despacho del Subdirector, Secretaría y sala de Juntas.

Talleres de restauración de escultura y pintura.

Talleres de fotografía y laboratorio de investigaciones.

Carpintería.

Salas de embalaje, de envío y recepción de obras.

Conserjería y vestuario del personal.

Servicio de guardarropa y de lavabos.

Una dependencia para el personal y material de incendios.

3.ª Los concursantes podrán aportar nuevas ideas o sugerencias al anterior programa.

4.ª El Museo se supondrá emplazado en un rectángulo de 80 por 55 metros, o en otra forma geométrica de superficie equivalente.

5.ª El número de documentos que se presenten será, como máximo, el de los que se expresan a continuación, debiendo descalificarse por el Jurado aquellos trabajos que lo excedan:

Una planta de emplazamiento a 1/200 de escala.

Una planta por cada piso que el Museo tenga; escala 1/100.

Sección longitudinal y sección transversal; escala 1/100.

Perspectiva.

Dos alzados; escala 1/100.

Una Memoria explicativa, muy concisa.

Un avance de presupuesto.

6.ª Cada concursante tendrá derecho solamente a presentar una solución.

7.ª Los trabajos, colocados en bastidor y firmados, se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables del 1 al 15 de Octubre, ambos inclusive, de once a una. La exposición de los proyectos se celebrará en el local que se indique oportunamente dentro del mes siguiente a su presentación, debiendo el Jurado emitir su fallo cinco días antes de su clausura.

8.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.
(Consúltense las bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal de la sección de Físicas, con destino a la Cátedra de Complementos de Física, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas y las demás condiciones expresadas en el Decreto de 9 de Enero de 1919, Órdenes de 23 de Enero de 1924, 24 de Enero de 1927, 27 de Septiembre de 1929, 7 de Enero de 1930 y 26 de Noviembre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud.

Para posesionarse del cargo es necesario estar en posesión del título de Licenciado en la sección correspondiente, obtenido mediante reválida.

Barcelona 15 de Marzo de 1933.—*El Secretario de la Facultad* (ilegible).—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ MUR.

(*Gaceta* del 24.)

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina dos auxiliarías temporales, adscritas a las Catedras de Anatomía descriptiva y topográficas, con sus técnicas, y una adscrita a la Cátedra de Pediatría, y debiendo proveerse dichas plazas en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y Real orden de 27 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 28), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según las referidas disposiciones, los nombramientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de sus funciones.

Para aspirar al cargo bastará el título de Licenciado obtenido mediante reválida, según determina el art. 11 del mencionado Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas.

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad se reserva el derecho que le concede el art. 10 del aludido Real decreto de 9 de Enero de 1919 de exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio de oposición para apreciar la aptitud que tengan para desempeñar el cargo.

Barcelona 11 de Marzo de 1933.—*El Decano*, (ilegible).

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Vacante en esta Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrita al grupo cuarto (Cálculo comercial) y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de fecha 15 de Julio de 1932, se convoca por el presente edicto a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, contados desde la fecha en que sea publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para aspirar al cargo de Auxiliar supernumerario serán condiciones indispensables:

1.ª Ser Profesor mercantil.

2.ª Haber cumplido la edad de veintiún años.

3.ª No tener antecedentes penales.

Las instancias, acompañadas de los documentos necesarios y de los demás que pudieran servir para probar otros méritos de los solicitantes, se dirigirán al señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza y se presentarán en la Secretaría de la Escuela mencionada.

Zaragoza 21 de Marzo de 1933.—*El Secretario*, JOAQUÍN CERECEDA. — V.º B.º: *El Director*, MOMPEÓN.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

ENSEÑANZA NO OFICIAL

ANUNCIO

La matrícula de los alumnos no oficiales o libres de esta Escuela, para el presente curso de 1932 1933, estará abierta todos los días lectivos del 1.º al 15 de Abril y del 15 al 31 de Agosto, inclusives dichos días, en la Secretaría de la misma y en horas de diez a doce de la mañana.

La matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Bilbao 14 de Marzo de 1933.—*El Director*, LUIS CHECA.

(*Gaceta* del 22.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Miércoles, 5 de Abril de 1933 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este Boletín Oficial.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto para construir en Zarza la Mayor (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias. Página 650.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Personal Administrativo.—*Resolución favorable de instancias acerca de las edades exigidas para admisión a las oposiciones a plazas de Oficiales y Auxiliares.—Página 650.*

Nombramientos de Presidente y Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Oficiales, por haber renunciado los señores nombrados anteriormente.—Pág 650.

Prórroga de plazo para tomar posesión de destino de Auxiliar interino. Página 651.

Señalamiento de fecha para dar comienzo a los ejercicios de oposiciones a plazas de Auxiliares.—Página 651.

Personal Subalterno.—*Licencia.—Página 651.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Suprimida Universidad», en Oñate (Guipúzcoa): Autorización a la Diputación provincial para llevar a cabo obras proyectadas en la fachada del edificio propiedad de la Fundación.—Página 651.

«Magisterio Perpetuo», en Prats y Sampsor (Lérida): Autorización para ocupar el edificio propiedad de la Obra pía, por Escuela nacional, mediante abono de arrendamiento.—Página 652.

De la Excma. Sra. D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid: Aclaración de Orden de 12 de Enero último acerca de conversión de valores.—Página 652.

«Escuelas Católicas de niños del Sagrado Corazón», en Elgueta (Guipúzcoa): Visita de inspección.—Pág 653.

De D. Florencio López Villamil, en Figueras (Oviedo): Orden al Patronato para venta de valores y remisión de su importe a España.—Pág. 653.

«Escuela», en San Román de Cayón (Santander): Destino de rentas a premios de alumnos.—Página 653.

«Escuelas Ventades», en Mundía (Vizcaya): Autorización al Patronato para retirar de depósito cantidad a que asciende el primer plazo de obras de construcción de un edificio. Página 654.

De D. Roque Aguado, en Sotés (Logroño): Reclamación por el Patronato al propietario de inmueble acensuado del pago de pensiones de los años 1931 y 1932; procedencia de expediente en depuración de responsabilidades, etc.—Página 654.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Jubilaciones.—Página 655.

Sustituciones.—*Desestimación de ins-*

tancia contra nombramiento hecho por Consejo provincial de Zaragoza para Maestra interina.—Pág 657.
Resolución de expediente de situación de Maestra y procedencia de nombramiento de suplente mientras se resuelve expediente de sustitución.—Página 658.
Idem favorable de expediente de vuelta al servicio activo.—Página 658.
Asuntos Generales.—*Continuación en el servicio hasta completar años para jubilación.—Página 659.*
Autorización a Maestro para desempeñar clase de Dibujo en Escuela elemental de Trabajo.—Página 659.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

Academias.—*Aprobación de reglamento de la de Bellas Artes de Granada, que se inserta.—Página 659.*
Excavaciones. — *Autorizaciones para practicarlas.—Página 664.*
Procedencia de expediente de expropiación forzosa.—Página 664.
Concursos Nacionales. — *Rectificación a la base 3.ª del tema 2.º del de Grabado.—Página 665.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—*Creación de Escuelas en Avila, Burgos, Teruel, Badajoz y Don Benito.—Página 665.*
Distribución de créditos para las Escuelas anteriormente mencionadas. Página 665.
Distribución de crédito para gastos de reorganización, ampliación y restablecimiento de Escuelas en Mérida, Arrecife-Lanzarote, Madrid, Valencia, Granada y Ubeda.—Página 666.
Creación en Melilla de una Escuela y distribución de crédito.—Página 667.
Remuneración a portero de la Sección del Puente de Vallecas.—Página 667.
Ascensos de profesores de término.—Página 667.
Idem de profesores auxiliares.—Página 668.
Sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas a los Ayudantes meritorios que desempeñen Auxiliarías vacantes.—Página 668.
Escuelas de Cerámica.—*Plazas de Inspectoras de la de Madrid a concurso.—Página 668.*
Conservatorios de Música y Declamación.—*Nombramiento de Catedrático del de Madrid, por oposición.—Página 668.*
Idem de Profesor interino del de Córdoba.—Página 669.
Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 669.
Continuación de usufructo del local en la calle de Tamayo, por el de Madrid.—Página 669.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyectos y propuestas de obras para conservación y restauración de Monumentos nacionales.—Página 669.

MINISTERIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo, para construir en Zarza la Mayor (Cáceres) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de contrata de 66.894,50 pesetas.

Art. 2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 50.170,87 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Zarza la Mayor por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 16.723,63 pesetas—ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio—, servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas solicitando se aclaren las convocatorias hechas por Ordenes ministeriales de 28 de Enero último, insertas en la *Gaceta* del 29, para proveer por oposición plazas de Oficiales y Auxiliares de este Departamento, en el sentido de que se admitan a los que cumplan las edades exigidas de veinte y dieciséis años, respectivamente, en el período comprendido entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha dispuesto se acceda a lo solicitado, y teniendo en cuenta que está próximo a finalizar el plazo concedido para tomar parte en las oposiciones de referencia, se amplía éste hasta el día 15 de Abril próximo inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Miguel de Unamuno y D. Enrique Mackay los cargos de Presidente y Vocal del Tribunal que ha de juzgar el ejercicio teórico de las opo-

siciones a plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Tribunal a D. Obdulio Fernández Rodríguez, y Vocal del mismo, a D. Anselmo Cifuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Pedro Míguez Meizoso, Auxiliar interino de primera clase de este Departamento, solicitando prórroga de plazo para posesionarse de dicho cargo;

Resultando que por Orden Ministerial de 27 de Febrero último fué nombrado el interesado para el cargo referido, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Santiago;

Resultando que, según la certificación facultativa que el solicitante acompaña a su instancia, se encuentra sometido a un tratamiento médico que le impide abandonar su domicilio, y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Míguez Meizoso la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del expresado cargo de Auxiliar interino de primera clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ANUNCIO

Aparecida en la *Gaceta* de 24 de los corrientes la Orden ministerial de 22 de los mismos, en la que se dispone que se admitan a las oposiciones de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a los solicitantes que cumplan la edad de dieciséis años en el período comprendido entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, y comoquiera que ni en la citada disposición ni en la convocatoria de referencia se fija taxativamente la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, este Tribunal de oposiciones, en sesión celebrada hoy, ha acordado señalar el comienzo de éstos en el día 15 de Septiembre próximo, y en el local y hora que oportunamente sea anunciado en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento general de los opositores. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Presidente*, Federico Calvo.—*El Secretario*, Ricardo Ibarrola.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por Feliciano García Gallego, Portero tercero de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, y con arreglo a lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia en el Ministerio de Hacienda.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Suprimida Universidad», instituída por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, en Oñate (Guipúzcoa); y

Resultando que habiendo aquella excelentísima Diputación provincial acometido, sin autorización de este Ministerio, un plan de obras para restaurar el edificio fundacional, en el que, según sus manifestaciones, llevaba invertidas entonces más de 126.000 pesetas, por Orden de 3 de Junio de 1932, entre otros extremos, se resolvió que un Arquitecto, miembro de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, girara visita de inspección al citado edificio e informase a este Protectorado sobre las obras ejecutadas en el proyecto (Boletín Oficial del 5 de Julio);

Resultando que, designado por la expresada Academia el Arquitecto D. Luis María Landecho, emitió informe favorable sobre las obras ejecutadas; exponiendo, al propio tiempo, que el Arquitecto provincial se hallaba redactando el oportuno proyecto para las que faltaba realizar, las que, a su juicio, deberían ser aprobadas a su tiempo e inspeccionadas por este Ministerio en razón de hallarse el edificio de que se trata incluído en el Tesoro Artístico Nacional (*Gaceta* del 4 de Julio de 1931);

Resultando que remitido el indicado proyecto (que se refiere a la restauración de la fachada lateral derecha, con un presupuesto de 49.943,77 pesetas), ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciondes civiles y por la de Patronato para la conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional;

Considerando que el coste de estas obras ha de satisfacerlo la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, que ejerce el patronazgo de la Obra pía de que se trata; pero por su exclusiva cuenta, sin merma alguna del capital ni de las rentas fundacionales;

Considerando que, en su consecuencia, y habida cuenta de los favorables informes emitidos, no hay inconveniente en autorizar las obras presupuestas, si bien con la condición precisa de que sean inspeccionadas y vigiladas por el Arquitecto conservador de monumentos en la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer;

Considerando que dado el generoso proceder de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, que evidencia su amor por las Bellas Artes, debe hacerse patente el agradecimiento y la satisfacción de este Ministerio,

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa para que, como tal entidad, lleve a cabo, por su cuenta, las obras que ha proyectado el Arquitecto provincial en la fachada lateral derecha del edificio propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Suprimida Universidad», instituída en Oñate por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, Obispo que fué de Avila.

2.º Que dichas obras sean inspeccionadas y vigiladas por D. Teodoro Ríos Balaguer, Arquitecto conservador de monumentos en la segunda zona; y

3.º Que se exprese a aquella Diputación el agrado con que este Ministerio ha visto su generoso proceder en este asunto, que tanto redunda en beneficio de las Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada «Magisterio perpetuo», instituída por D. Salvador Gambús Suñer, en Prats y Sampsor (Lérida); y

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada, por Real orden fecha 9 de Diciembre de 1929, bajo el patronazgo de los Curas párrocos de Prats y de Sanabastre, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado (*Gaceta de Madrid* del 17);

Resultando que con motivo de una visita de inspección, por Orden de 9 de Abril de 1932, se suspendió en el cargo de Patronos a los referidos Curas párrocos y se encomendó el patronazgo, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida (Boletín Oficial del 3 de Mayo);

Resultando que esta Fundación cuenta entre sus bienes con un edificio-escuela;

Resultando que el Ayuntamiento de Prast y Sampsor se ha dirigido a dicha Junta en súplica de que se autorice que en tal edificio se instale la Escuela nacional mixta, de reciente creación, toda vez que el Municipio, por carencia de medios económicos, no puede construir el necesario para aquélla, así como tampoco es posible encontrarlo en arrendamiento, por no existir en el pueblo ninguno que reúna las debidas condiciones;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al someter dicha instancia a la resolución de este Ministerio, acompaña un extenso informe en el que, después de una exposición de lo acaecido, propone que con carácter provisional, hasta tanto construya el Municipio edificio propio, se autorice que pueda utilizarse por la Escuela nacional el edificio de esta Obra pía, siempre que ello no impida el ejercicio de las funciones docentes propias de la misma, ateniéndose siempre al carácter de precario con que la concesión podría hacerse y subordinándola a las normas que el Patronato de la Fundación pudiera dictar en el ejercicio de su función administradora;

Considerando que siendo obligación excusivamente municipal la de proporcionar local para las Escuelas nacionales y casa-habitación para sus Maestros debería desestimarse la petición que hace el Ayuntamiento de Prats y Sampsor, puesto que la Obra pía no debe suplir la carencia de recursos que aquél alega;

Considerando, sin embargo, que ello produciría un grave perjuicio a la enseñanza pública, que no puede este Ministerio consentir, precisando hermanar la doble función que ejerce, o sea, de una parte, velar por la enseñanza oficial como Departamento del ramo, y de otra, no perjudicar los intereses de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, en concepto de protector de las mismas;

Considerando que, en consecuencia, cabe resolver el caso de acuerdo con la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, si bien autorizando la ocupación del edificio propiedad de la Obra pía por la Escuela nacional, «no a calidad de precario», sino mediante el abono por parte del Municipio de la correspondiente merced de arrendamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica ha resuelto en tal sentido, siempre que la ocupación sea provisional, mediante alquiler adecuado y justo y no impida ni altere el cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden del 12 del pasado Enero se dispuso que el Banco de España convirtiera en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 todos los valores propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta capital por la Excma. Sra. D.ª Luisa Santo Mata (Boletín Oficial del 25);

Resultando que el Patrono de la misma manifestó que ya dió orden a dicho establecimiento para que hiciese esa conversión; pero sólo con los depósitos intransferibles constituídos en el mismo con títulos de la Deuda perpetua interior, pues juzga gravoso para los intereses fundacionales hacer tal conversión con los depósitos referentes a los títulos de las Deudas amortizable y ferroviaria;

Resultando que ahora solicita el Patronato que se den las órdenes oportunas para que quede en suspenso por el Banco de España la ejecución de la Orden de 12 de Enero ya citada hasta tanto que, terminadas las obras que han de realizarse en la casa de la calle de Atocha, número 103 (al adaptarla a Escuela), y hechos los pagos que den origen pueda hacerse definitivamente la citada conversión;

Considerando que al vender actualmente los títulos de la Deuda amortizable y de la Deuda ferroviaria se perdería una cantidad de relativa importancia, debido a la diferencia entre el valor actual de los referidos títulos y el que tenían a la fecha en que fueron adquiridos;

Considerando que si se hiciera la conversión total a que la Orden se refiere no podría ser definitiva, ya que tanto para las obras de las Escuelas como para la compra del solar sobre que ha de edificarse la del Pacífico se necesitaría vender parte del papel depositado en el Banco y todo ello supondría gastos de corretaje y timbre, además de los de comisión,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aclare la Orden de 12 de Enero último en el sentido de que se conviertan en una inscripción intransferible los valores constituídos con los depósitos in-

transferibles de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

2.° Que con los referentes a los títulos de las Deudas amortizable y ferroviaria y las rentas que produzcan se constituya un depósito intransferible a nombre de la Fundación, del que no podrá disponerse, bajo ningún concepto, sin la autorización expresa de este Protectorado al Banco de España, donde aquel habrá de consignarse, aunque su resguardo representativo se entregue al Patrono; y

3.° Que todas estas operaciones las realice el Banco de España directamente y bajo su responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Domingo María de Iturbe y Altube, en 30 de Noviembre de 1911, solicitó del Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria que concediera validez canónica a una Fundación que instituía en la villa de Elgueta (Guipúzcoa), denominada «Escuelas Católicas de Niños del Sagrado Corazón», dotándola con un capital de 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expresando en la misma instancia su voluntad respecto de la organización de la Fundación y Reglamento por que habían de regirse las Escuelas, que transcribe íntegro;

Resultando que dicha oferta fué aceptada por el aludido Prelado en 2 de Enero de 1912, testimoniándose, tanto este documento como el anterior, por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Vitoria, don Angel de Ayala;

Resultando que por informes recogidos del Consejo local de enseñanza y del Comité inspector de la Fundación se vino en conocimiento de que a la muerte del Fundador fueron adjuidacados a la Obra pía otros bienes, y, desde luego, que los gastos llevados a cabo por la Institución corresponden a una renta muy superior a la que proporcionan las 50.000 pesetas nominales que figuran adjudicadas en el documento constitutivo de la obra;

Resultando que la Fundación de que se trata ha venido hasta la fecha cumpliendo el fin asignado sin interrupción;

Considerando que, de no poseer la Institución otros bienes que las 50.000 pesetas señaladas, no podría dar cumplimiento a los propósitos del causante;

Considerando que previamente a la clasificación de esta Obra pía de cultura procede averiguar con exactitud el capital efectivo de que dispone, por si puede continuar la labor que la señaló el donante, o, por el contrario, proponer la transmutación del fin fundacional;

Considerando que dicha información puede realizarla un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, presidente de la misma, el que percibirá los gastos de locomoción y dietas reglamentarias (previa presentación de la oportuna cuenta justificada por triplicado) con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el capítulo III, artículo único, concepto noveno del vigente presupuesto de gastos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato central, ha resuelto:

1.° Que se gire una visita de inspección a la Obra pía de cultura instituída en la villa de Elgueta (Guipúzcoa) por D. Domingo María de Iturbe y Altube, con el fin de determinar en lo posible los bienes o el capital con que cuenta.

2.° Que dicha visita se lleve a cabo por el Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa que designe el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la misma, percibiendo aquél los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que devengue con cargo a la consignación especial que para estas atenciones figura en el capítulo III, artículo único, concepto noveno del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, a cuyo efecto remitirá al mismo la oportuna cuenta justificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 20 de Enero de 1931, reiterada en 15 de Febrero de 1932, se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Figueras, término municipal de Castropol (Oviedo), por D. Florencio López Villamil, convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, 60.000 pesos nominales que posee en títulos de la Deuda consolidada argentina, y que, según informa el Ministerio de Estado, dicha conversión puede efectuarse siempre que se remitan los fondos a España en forma escalonada, ya que la llamada Comisión de Control de Cambios, de la expresada República, sólo autorizará el envío de los fondos así, según las necesidades del mercado lo aconsejen;

Considerando que si la remisión de fondos ha de ser escalonada, por no poderse remitir de una vez tal cantidad, es preferible que también sea escalonada la venta de los valores,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Ordenar al referido Patronato que vaya vendiendo los indicados valores y remitiendo su importe a España en la mejor forma que le sea posible.

2.° Que conforme los reciba, los convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación; y

3.° Que se acuse recibo al Ministerio de Estado de su informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Junio de 1898, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída por D. Pablo Saro Vega en San Román de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander);

Resultando que en 14 de Junio último el Patronato de la Obra pía de que se trata dirigió instancia a este Protectorado manifestando que habiendo sido creada en el pueblo de San Román de Cayón una Escuela nacional, ha caducado el fin de la fundacional, solicitanto, por tanto, la incoación del expediente de transmutación de fines;

Resultando que tramitado dicho expediente se han cumplido en él cuantos requisitos determinan los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su reglamentario informe, lo hace en el sentido de que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional del repetido San Román de Cayón;

Considerando atendible tal propuesta, por ajustarse en un todo a los preceptos de las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y el Patronato central, ha resuelto que las rentas de la Fundación «Escuela», instituída por D. Pablo Saro Vega en San Román de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), se destinen en lo sucesivo a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta en la Escuela nacional del pueblo donde radica la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que mediante subasta pública, aprobada por Orden de este Ministerio fecha 25 de Mayo último, fué adjudicada a D. Félix Gaubeca Menchaca la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Ventades», instituída por D. Laureano Jado Ventades en Munguía (Vizcaya) (Boletín Oficial del 21 de Junio);

Resultando que dicha adjudicación se hizo por la cantidad alzada de 114.660,39 pesetas;

Resultando que el contrato se formalizó por escritura pública, otorgada en 15 de Julio ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. Luciano Laita Laborda, con residencia en la anteiglesia de Munguía;

Resultando que entre las cláusulas estipuladas se establece el pago de las obras de referencia en cuatro plazos iguales, convenientemente distribuídos, y se especifican los gastos que ha de abonar el contratista, así como la obligación de asegurar las obras contra incendios y condiciones en que había de extenderse la oportuna póliza;

Resultando que ahora el Patronato solicita autorización para retirar del depósito constituído en la Sucursal del Banco de España, de aquella plaza, a nombre de la propia Obra pía, 28.665,10 pesetas, a que asciende el importe del primer plazo que hay que satisfacer al contratista;

Resultando que se acredita mediante certificado del Arquitecto Director que las obras se hallan en las condiciones estipuladas para abonar dicho primer plazo;

Considerando que, en su consecuencia, debe autorizarse al Patronato para retirar del depósito constituído a nombre de la Fundación en la Sucursal del Banco de España veintiocho mil seiscientas sesenta y cinco pesetas con diez céntimos, a que asciende el primer plazo de las obras de que se trata, con la advertencia de que, bajo su personal responsabilidad, no lo hará efectivo hasta tanto el contratista justifique hallarse al corriente en los pagos de cuantos gastos hayan sido de su cuenta, así como tener aseguradas las obras contra incendios en la forma convenida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con la advertencia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 19 de Marzo de 1774 D. Roque Aguado, como albacea y heredero de D.ª Josefa Benca, viuda de D. Juan José García Romero (de quien, asimismo, fué heredera fideicomisaria), instituyó la fundación perpetua de una Escuela en la villa de Sotés (Logroño);

Resultando que dicha Obra pía de cultura fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 (*Gaceta* del 23);

Resultando que en dicha disposición se declaró que el capital fundacional se hallaba constituído por varios censos que en total redituaban 1.375,77 pesetas anuales y por una casa-Escuela valorada en 1.000;

Resultando que se nombró Patronos de la meritada institución: al pariente del causante que reuniera los requisitos fundacionales, al Alcalde y al Cura párroco de Sotés, y, en defecto del primero, a los dos últimos;

Resultando que uno de los censos se hallaba constituído sobre la casa número 12 de la calle de San Juan de Dios, de la ciudad de Cádiz, propiedad entonces de las señora viuda de Gómez del Valle;

Resultando que en 14 de Agosto de 1914, hallándose en trámite el expediente de clasificación, el Alcalde de Sotés puso en conocimiento de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño la imposibilidad de hacer efectiva la anualidad de los censos correspondiente a 1913, a causa de haber sido embargados los bienes de la censataria señora viuda de Gómez del Valle, por débitos contraídos con la Hacienda;

Resultando que la finca censida atravesó, a partir de 1913, diversas vicisitudes, cambiando varias veces de propietario, hasta que en 14 de Marzo de 1919 la adquirió su actual poseedor, D. Manuel Rodríguez Piñero;

Resultando que el Patronato de la Fundación efectuó gestiones encaminadas a lograr el pago de las anualidades atrasadas; pero sin orientación alguna, hasta el punto de desconocer los nombres de los sucesivos propietarios del inmueble, como lo prueba el hecho de solicitar del Protectorado autorización para litigar contra doña María Luisa Adán Narro, a quien suponía propietaria de la finca, siendo así que a la fecha en que le fué concedida dicha autorización (Real orden de 20 de Abril de 1920) llevaba ya un año en la propiedad de dicha casa D. Manuel Rodríguez Piñero, según se indica anteriormente, sin que llegara el Patronato a hacer uso de la aludida autorización;

Resultando que aún tardó el Patrono varios años en llevar a cabo un acto de positiva eficacia, hasta que en 12 de Febrero de 1925, averiguado el nombre del propietario del inmueble acensuado, dirigióle una comunicación reclamando amistosamente el pago de cantidades, sin indicar la cuantía;

Resultando que el Sr. Rodríguez Piñero reconoció el mencionado censo al contestar al requerimiento que le fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, cuyo apoyo hubo de solicitar el Patronato en vista de lo ineficaz de sus gestiones directas;

Resultando que en 26 de Septiembre de 1927 hizo efectivo el censatario el importe de las pensiones correspon-

dientes a los años 1926, 1925, 1924, 1923 y 1922, alegando la prescripción para eludir el pago de pensiones atrasadas;

Resultando que, según se desprende del examen de las cuentas de esta Fundación y de la comunicación dirigida por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, el censatario ha venido pagando las sucesivas anualidades hasta 1932, en que se negó a satisfacer la pensión correspondiente hasta 1931, alegando que su importe sirve para el sostenimiento de una Escuela pía, no dignándose siquiera contestar a la Junta provincial de Beneficencia, por quien fué requerido con fecha 11 de Julio y 21 de Diciembre de 1932;

Considerando que no cabe reclamación alguna para lograr el cobro de las pensiones correspondientes a los años anteriores a 1920, puesto que el artículo 1.930 del Código civil, en su párrafo segundo, declara «que se extinguen por la prescripción los derechos y las acciones de cualquier clase que sean», añadiendo el 1.966 que prescriben por el transcurso de cinco años las acciones para exigir el pago que deba hacerse por años o en plazos más breves, y, por lo tanto, interrumpida la prescripción en 12 de Febrero de 1925, sólo cabría reclamar las pensiones correspondientes al tiempo transcurrido a partir del 12 de Febrero de 1920;

Considerando que al hacerse cargo, con notoria imprudencia, los representantes de la Obra pía de las pensiones de los años 1922, 1923, 1924, 1925 y 1926, estimaron satisfechas las anteriores, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.621 del Código civil, por lo que no procede acción alguna para intentar la entrega del resto de las anualidades;

Considerando que para evitar prescripciones indebidas debe obligar el Patronato de la Fundación al censatario a que le dé un resguardo en que conste haberse hecho el pago, según el derecho que le otorga el artículo 1.616 del citado Cuerpo legal;

Considerando que debe obligarse al censatario a que verifique el pago normal de las pensiones, para lo que procede una última gestión amistosa con traslado de esta disposición, y en caso negativo, proceder seguidamente por vía judicial, actuación ésta que llevará a cabo el Patronato valiéndose de los letrados del Cuerpo de Beneficencia y con arreglo a los beneficios de pobreza legal de que disfrutan las Fundaciones benéfico-docentes (artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912);

Considerando que los representantes de esta Obra pía han obrado con evidente desorientación y torpeza, sin que les pueda servir de excusa la distancia entre el domicilio de la Fundación y la ciudad de Cádiz, donde se halla el inmueble acensuado para justificar la no percepción de pensiones durante nueve años, por lo cual procede que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño incoe el oportuno expediente, en depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Considerando que habiendo diferencia notable entre el capital de la Fundación cuando fué clasificada y el que en la actualidad posee (según la relación de bienes y valores remitida por el Patronato) es necesario también que la referida Junta incoe expediente en averiguación de las transformaciones sufridas por el patrimonio de la institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha dispuesto:

1.º Que el Patronato de que se trata, asistido de la Junta provincial de Beneficencia, reclame al propietario del inmueble acensuado, Sr. Rodríguez Piñero, el pago de las pensiones de los años 1931 y 1932, sirviéndole de previa invitación amistosa el traslado de la presente resolución, y, en caso de no obtener resultado positivo, que proceda con la debida diligencia por la vía judicial en la forma ya indicada.

2.º Que en lo futuro, y al entregar el recibo de la pensión anual, cuide el Patronato de reclamar al censatario el resguardo en que conste haberse hecho el pago; y

3.º Que por la dicha Junta provincial de Beneficencia de Logroño se proceda:

a) A incoar expediente en depuración de las responsabilidades a que han dado lugar los perjuicios irrogados a la Obra pía, y

b) A incoar también otro expediente en averiguación de las transformaciones sufridas por el capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Marzo próximo doña Asunción Huguet Bosch, Maestra de San Dalmay, de esa provincia, número 2.454 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Marzo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 del próximo mes de Abril doña María Antonia Lorenzo Díez, Maestra de Santa Cruz de Tenerife, número 722 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Abril del corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria y veinte años de servicios D. José Orejuela Jiménez, Maestro de La Herrería, de esa provincia, número 3.565 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 14 de Enero último, fecha en que cesó en el servicio activo de la enseñanza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Clementina Santiuste Allasanz, Maestra de La Higuera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

———:o:———

Por corresponderla cesar en la fecha en que cumplió los veinte años de servicios, como Maestra sustituída de la Escuela de Escalona del Prado, de esa provincia, a doña Alberta Trapero Serrano, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan de Arcos Moreno, Maestro de La Cunada, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Soledad Beltrán de Resaltg Truchaut, Maestra de Tordera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Rosa Comas Sauri, Maestra de Culera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D. Juan Cilleros García, Maestro de Almendralejo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D. Angelino Fons Palau, Maestro de Benejuzar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Jacinto Fernández Moreno, Maestro de Villaquilambre, de esa provincia, en la Dirección general

de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª Bernarda Mamparo Pérez, Maestra de Camarma de Esteruela, de esta provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Mayo próximo D. Félix Ortún Puente, Maestro de Erandio, de esa provincia, número 556 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Mayo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios incoado por D.ª Inés Domingo Pérez, Maestra de Salgüero de Juarros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 31 del corriente como Maestro sustituído de la Escuela de Lucena de Jalón, de esa provincia, a D. Bernardo Pérez Maimón, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Marzo de 1932 D. Victoriano Paris Palomar, Maestro de Aldea de San Esteban, de esa provincia, número 1.135 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 23 de Marzo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de los corrientes D. Saturnino Montero Gómez, Maestro de Aldeanueva de Figueroa, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 13 del actual mes de Marzo, en que cumplió los veinte años de servicios y cesó en el servicio activo de la enseñanza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

Vista una instancia suscrita por D.ª Isabel Aristizábal García, Maestra nacional, contra el nombramiento hecho por el Consejo provincial de Zaragoza como Maestra interina de Balbuente a favor de D.ª María Marqués;

Resultando que la Escuela se hallaba desempeñada en propiedad por la Maestra propietaria D.ª Teodora Muñoz, en situación de sustituída por imposibilidad física, desde el 23 de Octubre de 1924, desempeñando la sustitución D.ª María Marqués, en virtud de nombramiento de 28 de Febrero de 1925, contando, por tanto, siete años y ocho meses de servicio como sustituta;

Resultando que por haber cumplido D.ª Teodora Muñoz los veinte años de servicios y los sesenta de edad, cesó

en 8 de Noviembre último, y al día siguiente, para que no se interrumpiera la enseñanza, se nombró a D.ª María Marqués Domínguez, quien tomó posesión como Maestra interina, cesando como sustituta en el mismo día que le correspondía cesar a la sustituída;

Considerando que el Consejo provincial expidió el nombramiento de D.ª María Marqués apreciando preferentes derechos, y que además acordó con carácter general que a la Maestras sustitutas, que cesen en sus cargos por jubilación de la sustituída, se les confirme en su puesto como interinas, siempre que se trate de una sustituída de carácter oficial y que la sustituta merezca buen concepto de la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando inexactos algunos datos que la reclamante supone como ciertos, y que tampoco puede admitirse el mérito preferente de haber sido aprobada en los cursillos, pues sobre todo ello expone el Consejo provincial, en su informe de 31 de Enero último, los necesarios esclarecimientos;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931 faculta al Consejo provincial para verificar los nombramientos de Maestros sustitutos, interinos, suplentes, etc., sin más aclaración, y es lógico suponer que el Consejo pueda dictar normas para efectuar tales nombramientos, siempre que no se oponga a lo legislado sobre este particular,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D.ª Isabel Aristizábal alegando un mejor derecho que la Maestra interina nombrada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de Zaragoza y Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa.

———:o:———

En el expediente de situación de la Maestra de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, de esa provincia, D.ª Trinidad Rivero Siles, el Consejo Nacional de Cultura, en 17 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de Requejo (Santander), D.ª Trinidad Rivero Siles, cuenta setenta años de edad y menos de veinte de servicios computables a efectos pasivos, habiendo sido autorizada para continuar en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo necesario para la jubilación.

Se han producido varias reclamaciones de la Junta Administrativa de la localidad por lo deficiente de la enseñanza, debido al estado físico de la Maestra, por lo que piden su cese, aunque otros vecinos interesan, por el contrario, que siga al frente de la Escuela.

La Dirección general acordó en 27 de Julio último se incoase el expediente reglamentario de sustitución y que se nombrase Maestra sustituta en tanto no se resuelva, y contra esta resolución se alza la Sra. Rivero, fundándose en que fué autorizada para continuar en el servicio activo hasta que cuente el tiempo suficiente para percibir haber de jubilada.

La Sección administrativa propone la sustitución, y la Inspección que se jubile a la Sra. Rivero, por convenir así a los intereses de la enseñanza.

El incoarse y tramitarse el expediente de sustitución en la forma prevenida no prejuzga si la Maestra reúne o no condiciones físicas para el desempeño de su cargo, y ordenada su formación, es perfectamente legal el nombramiento de Maestra sustituta en tanto no recaiga resolución definitiva.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede seguir la tramitación de este expediente con arreglo al Estatuto vigente y que se confirme el nombramiento de Maestra sustituta a tenor del artículo 113, y que pase el asunto a informe del Consejo, por tratarse de un recurso contra lo dispuesto por la Dirección general de Primera enseñanza.

Este Consejo es de parecer que, dadas las reclamaciones presentadas y la edad de D.ª Trinidad Rivero Siles, procede que se le nombre Maestra suplente mientras se resuelve el expediente de sustitución, que debe tramitarse en forma reglamentaria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

En el expediente de vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Barallobre, Ayuntamiento de Fene, de esa provincia, D.ª María del Consuelo Novoa Blanco, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª María del Consuelo Novoa Blanco solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución.

La interesada fué declarada sustituída en 25 de Noviembre de 1916 en las condiciones señaladas en el Real decreto de 11 de Julio de 1912 y demás disposiciones entonces vigentes, continuando en esta situación por Real orden de 22 de Marzo de 1930.

En las certificaciones facultativas unidas al expediente, visadas por el Subdelegado de Medicina, consta que la Sra. Novoa Santos no padece enfermedad alguna que le impida dedicarse a las funciones propias de su profesión, y los informes de la Inspección de Primera enseñanza y la Sección provincial administrativa son favorables, siempre que la interesada demuestre su aptitud profesional y pedagógica en la forma prevenida.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que con arreglo al aludido Real decreto, y cumplidos los requisitos prevenidos, procede acceder a la petición, siempre que demuestre la Sra. Novoa su aptitud profesional y pedagógica mediante el examen establecido en el Estatuto vigente del Magisterio; y

Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto y atendiendo a los intereses de la enseñanza, opina que debe resolverse el expediente en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio del Aguila Córcoles, Maestro de Minateda (Hellín), de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez para tales efectos; que por las certificaciones médico-farcultativas acredita se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio activo de la enseñanza; que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y esa Sección administrativa informan favorablemente la petición del Maestro interesado, y lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al recurrente la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

Visto el expediente incoado a instancia de D. José R. González Riera, Maestro de la primera Escuela nacional de niños de Peñarroya-Pueblonuevo, de esa provincia, solicitando autorización para desempeñar una clase de Dibujo en la Escuela Elemental del Trabajo de la referida localidad, y teniendo en cuenta que por haber cesado en el desempeño del cargo de Oficial de secretaría del último de los mencionados Centros de enseñanza, queda desvirtuado uno de los extremos denunciados por D. Alfonso Ruiz Morote y Noblejas, convecino del solicitante, y que en cuanto al otro extremo referente al desempeño de una clase de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo, según resulta del informe emitido por la Inspección central de Primera enseñanza y certificación e informes que se acompañan al expediente no existe incompatibilidad que le impida el simultanear los cargos de Maestro de Escuela nacional y Profesor de la Elemental del Trabajo,

Esta Dirección general ha acordado conceder al peticionario D. José R. González Riera la autorización solicitada, siempre que el horario de la clase de adultos sea compatible con la hora de ocho y media a diez de la noche de los días lunes, miércoles y viernes, señalada para la clase de Dibujo en la repetida Escuela Elemental del Trabajo, debiendo optar el interesado, de no existir esa compatibilidad, por el desempeño de una u otra clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Elemental del Trabajo y Consejo local de Primera enseñanza de la expresada localidad, el del Consejo provincial, el del denunciante, D. Alfonso Ruiz Morote, vecino de la misma localidad (calle de Miguel Vergara, 8), al que se deberá exigir el oportuno acuse de recibo, y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

———:o:———

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de régimen interior presentado a este Departamento por la Academia de Bellas Artes de Granada, y de conformidad con el informe favorable a su aprobación, emitido con fecha 16 de los corrientes por la Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del referido Reglamento en los propios términos en que está redactado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento interior de la Academai de Bellas Artes de Granada, a que se refiere la Orden anterior.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.° Constituye el fin esencial de la Academia de Bellas Artes de Granada el fomento y difusión de las Bellas Artes y de las artes industriales en esta ciudad y su provincia.

Art. 2.° La Academia cumplirá sus fines:

1.° Publicando biografías y obras de artistas granadinos, monografías y cualquiera otra clase de escritos que puedan contribuir a ilustrar la historia de las Bellas Artes y de las industrias artísticas de Granada y su provincia, y a propagar su conocimiento.

2.° Recogiendo y conservando ordenadamente libros, cuadros, dibujos, estampas, esculturas, diseños y planos de obras arquitectónicas, obras y manuscritos musicales y objetos de arte industrial y documentos relacionados con el arte.

3.° Organizando conferencias de divulgación artística, promoviendo exposiciones públicas de Bellas Artes y de artes industriales y concursos, con premios para los que sobresalgan en su ejercicio o escriban acerca de ellas obras de reconocido mérito.

4.° Cultivando las relaciones y correspondencia con las demás Academias, estableciendo con ellas el cambio de obras y producciones de todas clases.

5.° Velando por la conservación y restauración de los monumentos artísticos y por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a las Bellas Artes y Artes industriales.

6.° Dirigiendo al Gobierno, Corporaciones, entidades oficiales y particulares propuestas y mociones que tengan por objeto promover mejoras y progresos en las Bellas Artes y artes industriales granadinas o en la condición social de los que las profesan y la restauración y conservación de los monumentos y obras artísticas, así como las de carácter típico de la ciudad y pueblos de la provincia.

7.° Evacuando las consultas que por el Gobierno, Corporaciones y entidades o particulares se le dirijan en asuntos relacionados con su misión. Cuando las consultas formuladas por entidades o particulares no se refieran a

asuntos de interés general, sino que, por el contrario, el dictamen afecte directa o indirectamente a intereses privados, la Academia fijará los honorarios que habrá de percibir y que, precisamente, y sea cual fuere su importe, se destinará a la adquisición de libros para su Biblioteca o de obras artísticas para sus colecciones.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Art. 3.º La Academia estará constituída por veinticuatro Académicos de número, residentes en Granada, y por número ilimitado de correspondientes domiciliados fuera de la capital (Real orden de 28 de Mayo de 1850), y estará regida por la Junta general y por la de Gobierno.

Art. 4.º Se dividirá la Academia en cinco Secciones, a saber: de Pintura, de Escultura, de Arquitectura, de Música y de Artes industriales. El grabado en dulce pertenece a la Sección de Pintura, y a la de Escultura el grabado en hueco.

Cada una de estas Secciones estará constituída por los Académicos de número del arte respectivo y la de Artes industrlales por los de Pintura, Escultura y Arquitectura. Los Académicos no profesionales podrán adscribirse a las Secciones que estimen oportuno.

Art. 5.º La Academia podrá nombrar las Comisiones especiales que a bien tenga para entender de los asuntos que se les confíen.

CAPITULO III

DE LOS OFICIOS DE LA ACADEMIA

Art. 6.º Para la dirección de los trabajos y para su representación, la Academia tendrá un Presidente, tres Consiliarios, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales constituyen la Junta de gobierno.

Art. 7.º Todos estos cargos serán perpetuos y gratuitos. Sólo el Secretario, cuando así lo acuerde la Academia, tendrá una gratificación proporcionada a sus trabajos y a los medios de que se disponga.

Art. 8.º El Presidente será nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Junta general de la Academia, requiriéndose para adoptar el acuerdo los votos de la mayoría de los Académicos de número que deben constituir la Corporación.

Art. 9.º Los Consiliarios serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Academia.

Art. 10. La designación de Secretario, Tesorero y Bibliotecario se verificará por la Academia y por mayoría absoluta de los que componen la Corporación.

Art. 11. Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la Academia y el servicio de sus dependencias habrá el necesario número de empleados, que serán nombrados por la Junta general.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 12. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir la Academia, así como la Junta de gobierno, Secciones y Comisiones cuando a ellas asista.

2.º Mantener la observancia de las leyes y reglamentos que con la Academia se relacionen.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Academia siempre que estén en el círculo de sus atribuciones.

4.º Firmar la correspondencia oficial, dictámenes, consultas e informes que emanen de la Academia y visar las certificaciones y documentos que por la Secretaría se expidan.

5.º Dar el curso correspondiente a los asuntos de que deba conocer la Academia y distribuir las tareas académicas.

6.º Providenciar, en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta general en la primera sesión que se celebre.

7.º Señalar los días en que se hayan de celebrar las Juntas extraordinarias y fijar con el Secretario los asuntos de que ha de darse cuenta en ellas y en las ordinarias.

8.º Nombrar las Comisiones especiales y ejercer las demás funciones que le confieran las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación.

9.º Representar a la Academia en aquellos actos y ceremonias en que no sea necesaria la asistencia de una comisión de Académicos.

10. Expedir los libramientos contra el Tesorero, con arreglo a los acuerdos de la Junta general y de gobierno; estos libramientos irán también refrendados por el Secretario, que de ellos tomará razón.

Art. 13. En ausencias o enfermedades del Presidente harán sus veces los Consiliarios, por el orden de sus nombramientos, y a falta de ellos, el Académico más antiguo.

CAPITULO V

DE LOS CONSILIARIOS

Art. 14. Incumbe a los Consiliarios:

1.º Sustituir al Presidente en los casos y forma previstos en el artículo anterior.

2.º Presidir sus respectivas Secciones cuando no asista el Presidente de la Academia, dirigiendo sus trabajos y tramitando los asuntos que se les encomiende.

3.º Asistir a las Juntas generales y a las de gobierno de que forman parte.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 15. Son obligaciones del Secretario:

1.º Dar cuenta de la correspondencia y de los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas, teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios para la acertada resolución.

2.º Redactar y extender en los libros respectivos las actas de las sesiones de la Junta general y de gobierno; leerlas en la sesión siguiente, y, aprobadas que sean, recabar las firmas de los concurrentes a aquéllas y de los que asistan a su lectura y aprobación.

3.º Extender y firmar todos los documentos que se hayan de expedir a nombre de la Academia; en las comunicaciones que se dirijan al Gobierno pondrá su firma después de la del Presidente.

4.º Expedir las certificaciones de actos y acuerdos de las Juntas y de documentos obrantes en la Academia, previo acuerdo y con el visto bueno del Presidente.

5.º Redactar las Memorias de la Academia y el resumen anual de sus trabajos, dando cuenta a la Junta general en la primera sesión de cada año.

6.º Dirigir las dependencias de la Academia, teniendo a sus órdenes a los empleados y dependientes.

7.º Cuidar del archivo y disponer lo conveniente para su arreglo.

8.º Llevar los libros-registros de entrada y salida de documentos.

9.º Tomar razón de los libramientos que por el Presidente se expidan contra el Tesorero.

10. Informar en los expedientes cuando así lo acuerden las Juntas o la Presidencia.

11. Redactar, con la anticipación debida y teniendo en consideración las necesidades de la Academia y del estado de sus fondos, el anteproyecto del presupuesto anual de la Corporación.

12. Convocar, en nombre del Presidente, a las Juntas de la Academia.

Art. 16. En ausencia y enfermedades del Secretario hará sus veces el Académico de número que la Junta general haya designado.

CAPITULO VII

DEL TESORERO

Art. 17. Las obligaciones del Tesorero serán:

1.ª Hacer efectivas las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Academia.

2.ª Realizar los pagos conforme a las consignaciones del presupuesto, mediante libramiento del Presidente intervenido por el Secretario.

3.ª Llevar la cuenta y razón de los ingresos y gastos.

4.ª Rendir a la Junta general, en la primera sesión de cada año, cuenta justificada de los ingresos y pagos verificados en el anterior, sometiéndolo a su censura o aprobación.

Art. 18. En ausencia o enfermedad del Tesorero le sustituirá el Académico que la Junta general tenga designado.

CAPITULO VIII

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 19. Son obligaciones del Bibliotecario:

1.ª Tener a su cargo, y bajo su responsabilidad, la conservación y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos, estampas, planos, partituras y demás objetos de la colección artística de la Academia.

2.ª Organizar e inspeccionar la asistencia y buen servicio de la biblioteca.

3.ª Cuidar de la formación de los catálogos e índices convenientes para el mejor servicio.

4.ª Proponer a la Academia la adquisición de obras, cambios, encuadernaciones y mejoras en el departamento y dirigir la ejecución una vez acordadas.

5.ª Entregar, bajo recibo, a los Académicos y a las Secciones y Comisiones, para el buen desempeño de sus trabajos, los libros, dibujos y demás objetos confiados a su custodia.

6.ª La formación de los inventarios generales de todos los objetos artísticos y del mobiliario que posea la Academia, anotando las altas y las bajas que ocurran.

Art. 20. Como en los demás oficios, el Bibliotecario será sustituído por el Académico que la Junta general tenga designado al efecto de las ausencias o enfermedades de aquél.

CAPITULO IX

DE LOS ACADÉMICOS

Art. 21. Es la obligación de los Académicos de número contribuir con sus trabajos artísticos, literarios o científicos a los fines de la Academia, asistir a sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Art. 22. Todos los Académicos son iguales en categoría y no hay entre ellos otra distinción que la antigüedad.

Art. 23. El distintivo de los Académicos consistirá en una medalla que se le entregará en el acto de la recepción y que deberán usar siempre que representen a la Corporación o asistan a actos públicos de la misma. La medalla será devuelta a la Academia cuando el que la usara deje por cualquier causa de pertenecer a la Corporación o cuando falleciere, pasándose al que le reemplace. Por la Secretaría se llevará un libro especial en el que firmen los Académicos cuando reciban la medalla y se anote la devolución cuando se efectúe.

Art. 24. Los Académicos deberán participar a la Secretaría sus cambios de domicilio, así como sus ausencias temporales y regresos.

Art. 25. El Académico que por sus razones de índole particular mude de residencia, conservará su plaza de número durante dos años, pasados los cuales quedará como correspondiente y se declarará la vacante; pero si se reintegra a Granada, podrá volver a la plaza de número en la primera vacante que ocurra en su Sección y clase.

Cuando el cambio de residencia obedezca a nombramiento para cargo oficial fuera de Granada o a traslado en el que desempeñe en esta ciudad, se declará inmediatamente la vacante, quedando como correspondiente y con el derecho de reintegrarse a la plaza de número como antes queda expresado.

Art. 26. En los casos señalados en el artículo anterior se computará la antigüedad sumando el tiempo que haya desempeñado sus funciones antes y después de su ausencia; pero no el de ésta.

Art. 27. Se entiende que renuncia a su plaza de Académico de número el que, residiendo en Granada y sin impedimento físico que lo justifique, deje de asistir a las sesiones ordinarias de la Academia por espacio de un año. Transcurrido este tiempo, la Academia, en su primera sesión, declarará la vacante. Igualmente se declarará vacante la plaza de Académico que durante dos años haya faltado a diez sesiones no consecutivas de la Junta general.

No serán aplicables las anteriores disposiciones a los Académicos mayores de setenta años.

CAPITULO X

DE LOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Art. 28. Los Académicos correspondientes contribuirán a los fines de la Academia estando en comunicación directa y frecuente con la misma y a la cual deberán participar todo cuanto sobre Bellas Artes o Artes industriales se ejecute o publique en los puntos de su residencia y que por su mérito e importancia sea digno del conocimiento de aquélla o pueda interesar a las artes o a los artistas.

Art. 29. Los Académicos correspondientes podrán asistir a las sesiones de la Academia con voz en ellas, pero sin voto.

Art. 30. El Académico correspondiente que interrumpa su comunicación con la Academia durante dos años se entinde que renuncia al puesto, y la Corporación, en su primera reunión, acordará que se le participe así al interesado.

Art. 31. Los Académicos correspondientes podrán usar este título cuando lo estimen oportuno, pero expresando la clase a que pertenece.

CAPITULO XI

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 32. Para ser Académico de número se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veinticinco años.

3.ª Ser vecino de Granada y acreditar su residencia en esta capital durante más de cinco años sin interrupción.

4.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de reconocida utilidad para las Bellas Artes; estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de crítica o relativas a ellas con mérito patente, o desempeñar en la Universidad o en las Escuelas Superiores del Estado la enseñanza de la Estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Art. 33. Recibida que sea en la Secretaría la noticia oficial o fidedigna del fallecimiento de un Académico de número, se dará cuenta a la Academia en la primera sesión que celebre y se declarará vacante. Lo mismo en este caso que en el de que la vacante sea declarada por cualquier otra causa, se publicará en los diarios locales, por lo menos, la convocatoria para que en el plazo de un mes puedan presentarse en la Secretaría las solicitudes de los interesados o las propuestas de tres Académicos, como se determina en el artículo siguiente.

Art. 34. Tanto con la solicitud del interesado como con la propuesta de los Académicos, deberá presentarse justificación bastante de los requisitos exigidos en el artículo 32 y expresarse con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funde la petición o la propuesta. En este segundo caso deberá constar también la voluntad del interesado de aceptar el cargo.

Art. 35. Expirado el plazo de la convocatoria, se dará cuenta de las solicitudes y propuestas en sesión extraordinaria, expresándose en las citaciones el objeto de la reunión y acompañándose la lista de los candidatos.

Art. 36. Para que pueda haber elección es indispensable la asistencia, a lo menos, de la mitad más uno de los Académicos de número que deben constituir la Corporación.

Art. 37. Leídas que sean en la sesión las solicitudes y propuestas por el orden de su presentación, se procederá siempre, y sin discusión alguna, a la votación. Esta será secreta, por medio de cédulas, que se depositarán en una urna en la forma acostumbrada.

Art. 38. Si verificado el escrutinio obtuviese algún candidato mayoría absoluta de los Académicos que integran la Corporación, quedará elegido. Si no es así, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos o que tuvieren número igual de votos y superior al de los demás, no banjando de la tercera parte de los votantes.

Art. 39. Si, a pesar de ello, no se consiguiera el número de votos fijado o resultara empate, se suspenderá la elección para otra Junta, que se celebrará el día que la Academia acuerde y previo aviso especial.

Art. 40. En esta nueva sesión, con el número de concurrentes fijado para la anterior, se repetirá la votación entre los mismos dos aspirantes, y el que de ellos obtuviese la mayoría de votos de los concurrentes quedará elegido. Si hubiera empate quedará elegido el de mayor edad.

Art. 41. Cuando ocurra la provisión de dos o más vacantes a la vez se seguirán los trámites reglamentarios en actos enteramente separados para cada uno.

Art. 42. Verificada la elección, el Presidente proclamará Académico de número al elegido, y el Secretario lo comunicará al interesado, que deberá contestar su aceptación.

Art. 43. El Académico electo escogerá el punto sobre el que ha de versar el discurso que debe leer el día de su recepción, y lo pondrá en conocimiento del Presidente, el cual decidirá si lo ha de contestar él mismo o el Académico designado por el electo. Si éste renunciara a ese derecho, lo designará la Academia libremente.

Art. 44. Si el Académico electo, pintor o escultor, así lo prefiriese, podrá, en sustitución del discurso, ceder a la Academia un cuadro o escultura original de mérito e importancia adecuados al objeto a que se destinan a juicio de la Academia y que habrán de pasar al Museo. En estos casos, si el Presidente decidiera no hacerlo, el electo designará el Académico que en el acto de su recepción lleve la voz de la Academia, y si éste renunciara a ese derecho, lo designará libremente la Academia.

Art. 45. La Academia señalará el día en que se ha de celebrar la recepción pública del nuevo Académico. A este acto se invitará al elemento oficial y a las demás Academias, y sus individuos tendrán asiento entre los de ésta. También serán invitados los Presidentes de las demás Sociedades o entidades de cultura artística.

Art. 46. En el caso de que el electo lea su discurso, éste y el de contestación deberán imprimirse para la distribución de ejemplares entre el elemento oficial de la ciudad, los demás Académicos y Academias y las colecciones de ésta; cuando el electo haya donado una de sus obras a la Academia, se unirá al discurso del Presidente o del Académico que lleve la voz de la Academia en el acto de la recepción una reproducción de la obra por medio del procedimiento adecuado.

Art. 47. El Académico elegido deberá tomar posesión del cargo en el término de tres meses. Sólo en los casos de impedimento legítimo a juicio de la Academia se prorrogará el plazo por otros tres meses. Cumplido este plazo sin que haya tomado posesión, la Academia decidirá en la primera sesión que celebre si el electo ha de conservar su derecho por haber presentado su discurso o donado su obra y cumplido con los deberes reglamentarios, en cuyo caso le concederá otro plazo de un mes, o si lo ha perdido por no haber llenado estos requisitos. En este caso se declarará la vacante, que se proveerá por el procedimiento anteriormente establecido.

Art. 48. La elección de Académicos correspondientes se verificará por solicitud del interesado o propuesta de tres Académicos de número, haciendo constar en una y otra los méritos y circunstancias del interesado y por votación secreta, por bolas, en sesión ordinaria, limitándose a admitir o rechazar al candidato.

CAPITULO XII

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 49. La Academia celebrará, en su local, en los primeros días de cada mes que previamente se fijen, sus Juntas generales ordinarias para tratar de sus asuntos artíticos, literarios y gubernativos. Celebradas en sitio distinto serán nulas y nulos los acuerdos que en ellas se adopten. Las horas en que han de celebrarse las fijará la Academia al principio del año académico.

Art. 50. Durante los meses de Julio y Agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

Art. 51. Las Juntas generales ordinarias tendrán por objeto:

1.º Enterarse, por la lectura de las actas de la sesiones de la Junta de gobierno, de cuanto ésta acordare respecto a los asuntos de su competencia.

2.º Las propuestas para el cargo de Presidente y Consiliarios y del nombramiento de los demás oficios, de los Académicos y empleados conforme a las reglas establecidas para cada caso.

3.º Acordar cuanto sea conducente para el cumplimiento de los fines de la Academia especificados en el artículo primero.

4.º Vigilar, como delegada de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al ejercicio de las Artes, a edificios y construcciones.

5.° Aprobar o desechar los dictámenes y proyectos de las Secciones y Comisiones.

6.° Conferenciar sobre los temas artísticos que, con acuerdo de las Secciones, someta el Presidente a su deliberación.

7.° Oír la lectura de Memorias escritas por los Académicos, previo el asentimiento de la Sección respectiva, y desenvolver sobre ellas discusiones meramente artísticas.

8.° La discusión y aprobación, en la sesión de Diciembre de cada año, del presupuesto de ingresos y gastos de la Academia para el año siguiente, y la censura y aprobación, en la sesión de Febrero de cada año, de las cuentas justificadas de lo recaudado y gastado en el año anterior.

Art. 52. La Academia no podrá tratar en sus juntas de asuntos políticos ni religiosos, ni de materias ajenas a su competencia.

Art. 53. La duración máxima de las sesiones será de dos horas. Cuando hubieren transcurrido y hubiera pendiente alguna discusión o el despacho de algún asunto urgente, podrá prorrogarse aquélla si así lo acuerda la mayoría.

Art. 54. Las juntas se celebrarán en los días y horas fijados, pudiendo adoptarse todos los acuerdos para los que por este Reglamento no se exija número especial de votos, sea cualquiera el número de los concurrentes; pero por lo menos el de seis.

Art. 55. Salvo para la elección de Académicos de número, regulada en los artículos 38 y 39, en los casos en que sea necesario determinado número de votos para adoptar acuerdos, quedará el asunto pendiente, si no los hubiera, hasta la sesión próxima, en la que se resolverá lo que proceda por la mayoría de los presentes.

Art. 56. Las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas en los casos que así se previene en este Reglamento o cuando se trate de personas. También serán secretas cuando lo soliciten tres Académicos.

Art. 57. Si en una votación secreta hubiera empate, se repetirá en la sesión siguiente, y si el empate se repite en ella, se considerará el asunto como no sometido a deliberación y no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Art. 58. El Académico que no habiendo asistido a una sesión desee unir su voto al de los emitidos en ella, podrá verificarlo; pero sin que por ello se altere el resultado de la votación. También podrá hacer constar su adhesión a cualquier acuerdo o su disconformidad con el mismo, pudiendo explicar los motivos que le impulsen; pero sin que por esto pueda promoverse nueva discusión acerca del asunto resuelto.

Art. 59. Adoptado un acuerdo con las formalidades prescritas, no podrá adoptarse otro que lo modifique o anule hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Art. 60. Cuando deba tratarse de un asunto que interese personalmente a un Académico o a persona que le esté ligada por parentesco, deberá aquél salir del local, permitiéndole, sin embargo, exponer antes cuanto tenga por conveniente.

Art. 61. La Academia celebrará sesiones extraordinarias cuando haya de tratar algún asunto que por su urgencia o gravedad lo requiera.

Art. 62. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Academia, por disposición del Presidente o cuando lo soliciten seis Académicos. En ellas no podrán tratarse otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 63. También celebrará la Academia sesiones extraordinarias para la recepción de los Académicos de número y para la adjudicación de premios en las exposiciones y concursos. Estas sesiones serán públicas y se celebrarán en el salón de actos de la Academia o en el Paraninfo de la Universidad si aquél no se creyera suficiente y previo permiso del Rectorado.

CAPITULO XIII

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 64. La Junta de gobierno se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

Art. 65. Entenderá esta Junta en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus dependencias, teniendo a su cargo el cuidado, conservación y aumento de cuantos objetos pertenezcan a la Corporación.

Art. 66. Corresponde por tanto a la Junta de gobierno:

1.° Todo lo relativo a la recaudación e inversión de los fondos de la Academia; la conservación del edificio y efectos de su pertenencia y cuanto se relacione con la economía de la Corporación y con sus empleados y dependientes.

2.° Exigir e inspeccionar la formación de los inventarios de lo existente en las diversas dependencias y proveer a su conservación.

3.° Proponer a la Junta general los nombramientos y separaraciones de los empleados y dependientes, pudiendo acordar la suspensión de los mismos ínterin resuelve la Academia.

4.° Formular los presupuestos de cuentas anuales para someterlos a la Academia en las fechas indicadas.

CAPITULO XIV

DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

Art. 67. Cada Sección tendrá como Presidente al Consiliario de su especialidad; la de Música, al Académico más antiguo de la sección; la de Artes industriales, al Consiliario más antiguo de los pintores y arquitectos. El Presidente de la Sección cederá el puesto al de la Academia cuando éste asista a la reunión.

Art. 68. Será Secretario de cada Sección el que ésta elija de entre los que la constituyan.

Art. 69. Las Secciones entenderán en los asuntos facultativos de su arte; prepararán los trabajos de la Academia; evacuarán los informes que se les pidan, y desempeñarán las demás funciones que se les encomienden.

Art. 70. Siempre que haya de tratar de algún asunto correspondiente a dos o más Secciones, se nombrará una Comisión mixta, compuesta de igual número de Académicos de cada Sección, elegidos por ésta, y lo que esta Comisión resuelva se someterá a la deliberación y acuerdo de la Academia.

Art. 71. Si en estas Comisiones figurase un Consiliario, será Presidente; si varios, el más antiguo, y en defecto de Consiliarios, las presidirá el más antiguo de los Académicos que la constituyan.

Art. 72. La Academia podrá también nombrar Comisiones especiales para los asuntos y trabajos que lo exijan, componiéndose de los Académicos que en cada caso acuerde la Junta general.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobado este Reglamento, sólo podrá ser modificado en sesión extraordinaria de la Junta general, convocada a este solo efecto, con asistencia de las tres cuartas partes y por el voto de dos terceras de los Académicos de número que deben constituir la Corporación.

Aprobado por la Junta general en sesión de 15 de Mayo de 1932.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

EXCAVACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jacobo Stuart y Falcó, Director de la Academia de la Historia, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y los requisitos que establecen la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza á D. Jacobo Stuart y Falcó, Director de la Academia de la Historia, para la práctica de excavaciones arqueológicas en la llamada Cueva de Ambrosio, sita en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería, y cuya situación topográfica no se determina por ser generalmente conocida.

2.º De los trabajos científicos de dichas excavaciones se encargará personalmente al Sr. D. Hugo Orbemaier, Catedrático de la Universidad Central.

3.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, y especialmente al de los preceptos que figuran en el artículo 37 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solictado por D. Demetrio Bravo Benito, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, los preceptos de la Ley de 7 de Julio de 1911 y del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. Demetrio Bravo Benito para practicar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado Entre Términos, de Collado Villalba y Alpedrete (Madrid), cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio del derecho del propietario de los terrenos a excavar, pues no consta que el solicitante esté convenido con el dueño de ellos.

3.º El concesionario, Sr. Bravo, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Valiente Atúe, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, los preceptos de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se autorice a D. Antonio Valiente Atúe para practicar excavaciones en la estación arqueológica conocida con el nombre de Necrópolis de Archena, que se extiende por las estribaciones, laderas, cumbres del Cabezo del Tío Pío, a un kilómetro de Archena (Murcia), y cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la instancia.

2.º Que dicha concesión se hace sin perjuicio del derecho de los propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta que el solicitante está concertado con los dueños.

3.º Que se acepte la proposición del Sr. Valiente acerca de la propiedad y entrega de las antigüedades que se encuentren en las excavaciones de la Necrópolis de Archena, por renuncia que hace del derecho que tiene a la propiedad de todos, según dispone el artículo 8.º de la Ley y el 15 del Reglamento citados, cediendo la mitad de los hallazgos al Museo Arqueológico de Murcia y al Museo Arqueológico Nacional, si alguno de ellos fuera de extraordinaria importancia.

4.º La inspección oficial de los trabajos se practicará oportunamente, para lo cual deberá dar conocimiento el concesionario a la Dirección general de Bellas Artes y a la Junta Superior de Excavaciones del comienzo de los trabajos.

5.º El Sr. Valiente Atúe queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente de lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados; pues aun cuando el Estado le conceda la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gcaeta* del 18.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Declarados de utilidad pública, por Real orden de 6 de Julio de 1927, los terrenos situados al norte y oeste del teatro y anfiteatro romanos de Mérida, comprendidos en una finca rústica propiedad de D. Carlos Pacheco, y no habiendo tenido cumplimiento lo que en aquella Real orden se disponía, con fecha 5 de Marzo de 1932 tuvo ingreso en este Departamento una petición del Director de las excavaciones de Mérida, en la que solicita la renovación de la citada disposición; y comoquiera que, según informe de la Junta Superior de Excavaciones, no precisa la renovación pedida, sino solamente el proceder al cumplimiento de ella,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Badajoz se proceda a incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa de los terrenos referidos, conforme a lo dispuesto en la citada Real orden y a lo que previenen la Ley de 10 de Enero y Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo Sr.: En la base tercera del tema segundo del Concurso de grabado, convocado por Orden ministerial de 3 del actual (*Gaceta* del 4), se omitió involuntariamente decir que la plancha había de ser original e inédita, y teniendo en cuenta que esto pudiera dar lugar a torcidas interpretaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha base quede redactada en la forma siguiente:

«3.ª Los autores presentarán la plancha firmada, original e inédita, con dos pruebas sacadas directamente de la misma. También podrán presentar más estampas en diferentes tintas y papeles.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo VII, artículo 2.º, concepto 33 del vigente presupuesto la cantidad de 50.000 pesetas para creación de nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y ampliación de las ya existentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se creen Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en Avila, Burgos, Teruel, Badajoz y Don Benito, destinándose para la creación de estas Escuelas 12.000 pesetas para la de Avila, 10.000 para la de Burgos, 10.000 para la de Teruel, 10.000 para la de Badajoz y 8.000 para la de Don Benito, todo con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha de ayer que se destinen para la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Avila 12.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada cantidad se distribuya en la forma siguiente: para cuatro Auxiliares, uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal, otro de Modelado y otro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, a 2.000 pesetas anuales de indemnización cada uno, 8.000; para un Maestro de taller, 2.000 pesetas, y para un Oficial de Secretaría, 2.000 pesetas, que hacen un total de 12.000 pesetas, destinadas a este objeto por la Orden antes mencionada.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que el Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios, D. Eduardo Chicharro, se traslade, como Delegado del Gobierno de la República, a la referida población de Avila para organizar la Escuela de que se trata y hacer la propuesta de personal correspondiente, cuyo señor Inspector percibirá las dietas que le corresponda mientras dure su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha de ayer que se destinen para la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Burgos 10.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que la mencionada cantidad se distribuya en la forma siguiente: para cuatro Auxiliares, uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal, otro de Modelado y otro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con la indemnización anual cada uno de 2.000 pesetas, 8.000; un Maestro de taller, 2.000; total, 10.000 pesetas, a que asciende la cantidad destinada para la creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha de ayer que se destinen para la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Teruel 10.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que la mencionada cantidad se distribuya en la forma siguiente: para cuatro Auxiliares, uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal, otro de Modelado y otro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con la indemnización anual cada uno de 2.000 pesetas, 8.000; un Maestro de taller, 2.000; total, 10.000 pesetas, a que asciende la cantidad destinada para la creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha de ayer que se destinen para la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Badajoz 10.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que la mencionada cantidad se distribuya en la forma siguiente: para cuatro Auxiliares, uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal, otro de Modelado y otro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con la indemnización anual cada uno de 2.000 pesetas, 8.000; un Maestro de taller, 2.000; total, 10.000 pesetas, a que asciende la cantidad destinada para la creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha de ayer que se destinen para la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Don Benito 8.000 pesetas.

Este Ministerio se ha servido disponer que la mencionada cantidad se distribuya en la forma siguiente: para tres Auxiliares, uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal y otro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con la indemnización anual cada uno de 2.000 pesetas, 6.000, y un Maestro de taller, 2.000; total, 8.000 pesetas a que asciende la cantidad destinada para la creación de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y téc-Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la partida de 100.000 pesetas que para los gastos que origine la reorganización de nuevas Escuelas, ampliación de las antiguas y restablecimiento de la de Arrecife-Lanzarote, figuran en el capítulo VIII, artículo 4.°, concepto único del vigente presupuesto, se destinen 18.000 pesetas para la Escuela de Mérida, 13.000 para la de Arrecife, 30.000 para la de Madrid, 4.000 para la de Valencia, 4.000 para la de Granada y 3.000 para la de Ubeda, todo con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Destinadas por Orden de 7 del actual 18.000 pesetas para la organización de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mérida,

Este Ministerio ha acordado que la referida cantidad se distribuya en la forma siguiente: Para dos Profesores de término, uno para Dibujo artístico y otro para Dibujo lineal, a 5.000 pesetas de indemnización anual cada uno, 10.000; para dos Auxiliares, uno de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción y otro de Modelado y Vaciado, a 2.000 pesetas, 4.000, y para dos Maestros de taller, a 2.000, 4.000, que hacen el total de 18.000 pesetas destinadas para la organización de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Destinadas por Orden de 7 del corriente 13.000 pesetas para el restablecimiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife-Lanzarote,

Este Ministerio ha acordado que la cantidad se distribuya en la forma siguiente: Para cuatro Auxiliares, uno de Dibujo artístico, otro de Dibujo lineal, otro de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción y otro de Construcciones Navales, cada uno con la indemnización de 2.000 pesetas, y para material, 3.000, que hacen un total de 13.000 pesetas, cantidad destinada para el restablecimiento de la indicada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Destinadas, por Orden fecha de ayer, 30.000 pesetas para la ampliación de las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que la referida cantidad se distribuya en la forma siguiente: Para la creación de un taller de Metalistería, 4.000 pesetas (3.000 como indemnización para un Maestro de taller y 1.000 para material); para otro taller de tapicería y alfombras, 8.000 (3.000 como indemnización para un Maestro de taller y 5.000 para material); para otro taller de laca, 4.000 (3.000 como indemnización de un Maestro de taller y 1.000 para material); para otro taller de talla en madera, 4.000 (3.000 como indemnización a un Maestro de taller y 1.000 para material); para un taller de bordados y encajes, 3.500 (3.000 como indemnización a un Maestro de taller y 500 para material), y para un taller de cerámica, 6.500 (3.000 como indemnización para un Maestro de taller y 3.500 para material).

Asimismo se ha servido nombrar este Ministerio, con carácter interino, Maestros de taller a los señores siguientes: para el de Metalistería, a D. Enrique Eduardo Cañizares; para el de Tapices y alfombras, a D. Carlos Espantaleón; para el de Laca, a D. Fernando Hidalgo; para el de Talla en madera, a D. Francisco Castaños, y para el de Bordados y encajes, a doña María Díez Izquierdo, cuyos Maestros de taller percibirán cada uno la indemnización anual de 3.000 pesetas antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Destinadas, por Orden de 7 del actual, 4.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida cantidad sea aplicada para la creación en aquélla de un taller de las Artes del libro, distribuyéndose en la forma siguiente: 3.000 pesetas como indemnización para un Maestro de taller y 1.000 para material del indicado taller, que hacen las 4.000 destinadas a la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Destinadas, por Orden de 7 del actual, 4.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada cantidad se aplique para la creación de un taller de Talla en madera, distribuyéndose en la forma siguiente: 3.000 pesetas como indemnización para un Maestro de taller y 1.000 para material de dicho taller, que hacen las 4.000 destinadas a la indicada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Destinadas, por Orden de 7 del actual, 3.000 pesetas para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda,

Este Ministerio ha dispuesto que la indicada cantidad se aplique para la creación de un taller de Cerámica, distribuyéndose en la forma siguiente: 1.500 pesetas como indemnización para un Ayudante de taller y 1.500 para material de dicho taller, que hacen las 3.000 destinadas a la indicada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo VII, artículo 2.°, concepto 18, y en el artículo 3.°, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 1.500 pesetas en el primero, para remuneración al personal, y en el segundo 2.500, para material de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, y siendo necesario proceder a la creación y organización de dicha Escuela, teniendo en cuenta además que las indicadas cantidades son insuficientes para el sostenimiento de la misma, y que en el capítulo VIII, artículo 4.°, concepto único del presupuesto citado, se consignan 100.000 pesetas para los gastos que se originen con motivo de la reorganización de nuevas Escuelas y que por V. I. fué encargado el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Cádiz, don Enrique Navarro Errazquín, durante el anterior período de vacaciones y por sus conocimientos en nuestra Zona de Marruecos, un estudio sobre la organización de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se cree en Melilla una Escuela de Artes y Oficios Artísticos dependiente de este Ministerio.

2.° Que para la organización y sostenimiento de esta Escuela se destinen 18.000 pesetas de la partida de 100.000 antes mencionada, que se distribuirán en la forma siguiente: cinco Auxiliares temporales, a 2.000 pesetas de indemnización, 10.000; un Maestro de taller, a 2.000 pesetas de indemnización, 2.000, y para la organización de dicha Escuela, 6.000 pesetas; total, 18.000 pesetas.

3.° Que el Profesor antes citado, D. Enrique Navarro, pase en comisión, como Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, para reorganizar las enseñanzas en ese Centro docente y proponer a este Ministerio cuanto entienda que es conveniente para el buen funcionamiento de dicha Escuela, tanto en lo que afecta al personal y edificio donde instalarla como todo lo demás que crea oportuno, cuyo Profesor, además de la delegación que se le confía, tendrá a su cargo en la nueva Escuela la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, y continuará percibiendo su sueldo más el 30 por 100 sobre el mismo como gratificación de residencia, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo III, artículo único, concepto 13 del presupuesto de este Ministerio, abonándosele también por la Habilitación del mismo los gastos de locomoción, con cargo al concepto 10 del artículo y capítulo antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo VII, artículo 2.°, concepto 16 del vigente presupuesto la cantidad de 2.000 pesetas para remuneración del personal de la Sección de Artes y Oficios Artísticos del Puente de Vallecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida cantidad se aplique como remuneración al Portero que viene desempeñando este cargo interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación de D. Antonio Alsina Amils,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores de término D. Jesús López Rego, D. Rafael García Guijo, D. José Pueyo Matanza, D. José Bermejo Sobera, D. Ricardo Causarás Casaña y D. Manuel López Ruiz, de las Escuelas de Santiago, Córdoba, Toledo, Madrid, Barcelona y Málaga, respectivamente, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 19, 33, 46, 67, 88 y 109, con el sueldo anual cada uno de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 22 de Enero próximo pasado, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación de D. Braulio Alvarez Muñiz,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que los Profesores

de término D. Antonio Parera Saurina, D. Vicente Borrás Abella, D. Teodoro Fernández Martínez, D. José Ordóñez Valdés, D. Roberto Fernández Valbuena y D. Félix Lacárcel Aparici, de las Escuelas de Barcelona, Barcelona, Granada, Madrid, Madrid y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 19, 33, 46, 67, 88 y 109, con el sueldo anual cada uno de 12.000, 11.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 23 de Enero próximo pasado, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha acordado se den los ascensos correspondientes.

Por defunción de D. Francisco Roselló Miralles, ocurrida en 18 de Enero último, ascienden D. José González Navarro, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, al sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, y don Francisco Vergara Cardona, de la misma Escuela, al de 2.500, que percibirán desde el día 19 del indicado mes.

Por ascenso de D. José Pérez Jiménez, ocurrido en 22 de Enero último, ascienden D. Francisco Labarta Planas, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, al sueldo o indemnización anual de 3.500 pesetas; D. Manuel González Agreda, de la de Jerez, al de 3.000, y D. Juan Herce Urrutia, de la misma Escuela, al de 2.500 pesetas, que percibirán todos desde el día 23 del indicado mes de Enero.

Por fallecimiento de D. Esteban Lázaro Soriano, ocurrido el día 1.º de Febrero último, ascienden D. Jesús Losada Castro, de La Coruña, a 3.000 pesetas anuales de sueldo o indemnización; D. Enrique Monjo García, de la Escuela de Barcelona, al de 2.500 pesetas, que percibirán ambos desde el día 2 del indicado mes.

Por fallecimiento de D. Jorge Alvareda Cubells, ocurrido en 3 de Febrero último, ascienden D. Vicente Furió Cobs, de la Escuela de Palma de Mallorca, al sueldo o indemnización anual de 3.500 pesetas; D. José Tenas Alives, de la de Barcelona, al de 3.000, y D. José García Nofuentes, de la de Almería, al de 2.500, que percibirán todos desde el día 4 del indicado mes.

Los señores Jefes de los Centros harán constar, por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados, este ascenso, cuya diligencia se reintegrará con el timbre correspondiente si el título a que se refiere no estuviese ya reintegrado por haber sido ascendido con anterioridad a éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aumentado a 2.000 pesetas el sueldo de entrada de los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha acordado que los Ayudantes meritorios que se encuentren desempeñando Auxiliarías vacantes perciban desde 1.º de Enero último el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas en vez de las 1.500 que tenían asignadas. Asimismo se ha servido disponer que cuando los Auxiliares numerarios, al desempeñar Cátedras vacantes, opten por continuar percibiendo sus haberes como tales Auxiliares, se acredite a los Ayudantes meritorios el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, debiendo los que en la actualidad se encuentren en este caso percibir también dichos haberes de 2.000 pesetas desde el día 1.º de Enero próximo pasado, y para justificación en la nómina del presente mes, en ambos casos se acompañará copia de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo XVI, artículo 3.º, concepto primero del vigente presupuesto, dos plazas de Inspectoras de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, una para el Salón de exposiciones y otra de alumnas, las dos de nueva creación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores, se provean en propiedad, mediante concurso y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Las aspirantes remitirán a esa Dirección general instancia dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Acompañarán a las instancias:

Certificación de nacimiento legalizada, si no procediera del territorio de la Audiciencia de Madrid, acreditativa de haber cumplido veintitrés años de edad.

Certificación facultativa de plenitud de la capacidad física; y

Certificado negativo de antecedentes penales.

3.ª La Dirección general de Bellas Artes, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, resolverá el concurso, teniendo en cuenta que son méritos preferentes:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en la Escuela;

b) Mayor suma de servicios prestados en otros Centros.

Madrid 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas oposiciones y nombrar a D. Enrique Aroca y Aguado, opositor pro-

puesto por el Tribunal, Catedrático numerario de Piano de dicho Conservatorio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 18 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Solfeo del Conservatorio de Música de Córdoba a D. Bonifacio Mora Jiménez, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado el 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 4 de la plaza de San Esteban ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 7.500 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos a la propietaria del inmueble, D.ª Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a esa Dirección general por el señor Director del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, trasladando el acuerdo del Claustro de que se pidiera a la Superioridad que el local que hoy ocupa en la calle de Tamayo, número 4 (Teatro María Guerrero), continuase usufructuándolo por ser de absoluta necesidad para el desenvolvimiento de la misión que está encomendada a este Centro, no sólo porque precisa un gran salón de actos, sino para que puedan llevarse a efecto las múltiples manifestaciones artísticas que emanan de las enseñanzas que en el Conservatorio se cursan y que necesitan de un teatro.

Teniendo en cuenta lo razonable de esta petición y que en el nuevo local que se cede para Conservatorio falta ese teatro que se considera indispensable para la celebración de los actos antes referidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, no obstante la cesión de que se hace al Conservatorio de un nuevo local en la calle de Zorrilla, continúe usufructuando el que tiene actualmente en la calle de Tamayo, ocupado por el Teatro María Guerrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en el Monasterio del Paular (Madrid), redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 19.691,07 pesetas;

Resultando que las obras que comprende el proyecto afectan a las cubiertas y pisos de la biblioteca y pabellón de conservación, a las vidrieras artísticas de la iglesia y de las corrientes del claustro grande y capillas bajas, a la supresión de las goteras de la iglesia e instalación del pavimento de mármol en sustitución del de ladrillo, a los paramentos de las capillas bajas, a las puertas inmediatas al claustro y a la capilla de entrada;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.317,29 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.282,20 pesetas, más el premio de pagaduría, que es de 91,58 pesetas, hace el total expresado de 19.691,07 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional acordó, en su sesión de 6 del actual, prestar su conformidad a la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su importe de 19.691,07 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la casa de los Sacristanes de la Capilla Real, de Granada, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto total de 49.456,61 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para derribar unas construcciones provisionales que ocupan hoy parte del solar, destinadas a oficinas y talleres de las obras, empezando seguidamente la construcción de la casa nueva para derribar la actual cuando esta última esté en disposición de ser utilizada;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.208,57 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 246,04 pesetas, constituye el total expresado de 49.454,61 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.454,61 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apuntalamiento y consolidación de la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto de 35.109,82 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para iniciar la consolidación de la torre, empezando por rehacer los cimientos por medio de cajas de hormigón en masa, en la idea de encontrar terreno firme; refuerzo con postes interiores solidarios entre sí, unidos a otros semiempotrados en el muro de la escalera, y como complemento se unirá la torre con el cuerpo del edificio con dos sólidos tirantes de cemento armado, quedando todos los refuerzos enumerados ocultos, excepto el zócalo;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.935,15 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es de 174,67 pesetas, constituye el total expresado de 35.109,82 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 35.109,82 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Catedral de León, redactado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 26.917,37 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan son las de saneamiento, reparaciones en la fachada exterior del claustro, protección de vidrieras, reparación de pináculos y flameros, rejuntado y limpieza de gárgolas, pilares y verja de cerramiento del atrio de la Catedral, y reparación de armaduras y cubiertas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 24.359,61 pesetas, que, aumentado en los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 2.435 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 121,80 pesetas, hace el total expresado de 26.917,37 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión del 6 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 26.917,37 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por

el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de la torre del Monasterio de San Pedro el Viejo, de Huesca, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto total importante 9.281,37 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para consolidar la torre, que acusa señales de movimiento, mediante el engrapado con llanta de hierro espatillada en sus extremos, colocándolas cada dos hiladas y rellenando con inyecciones de cemento las grietas, además de los sillarejos necesarios;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.235,20 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 46,17 pesetas, constituye el total expresado de 9.281,37 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.281,37 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 46.524,90 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende obras de hierro laminado en las dos plantas, obras de revoco con mortero de cal y de cemento, colocación de teja árabe en cubierta y patio pequeño, barandillas metálicas en escalera nueva y escalera de sótano, reparación de vidrieras e instalación de pararrayos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.293,44 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 231,46 pesetas, constituyendo el total expresado de 46.524,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 6 del actual, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 46.524,90 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de alcantarillado para recogida de aguas pluviales, retejo de algunos trozos y arreglo de W. C. en el Claustro del Monasterio de san Pedro el Viejo, de Huesca, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto total de 2.677,11 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de un desagüe con tubería de gres, instalación de un sumidero, construcción de arquetas de registro en los cambios de dirección de tuberías, colocación en el retrete de un aparato «Turca», de hierro esmaltado, reparando su pavimento y colocando un friso de azulejos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 2.663,80 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 13,31 pesetas, constituye el total expresado de 2.677,11 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 4 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 2.677,11 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el segundo proyecto de obras de restauración y consolidación de la capilla de San Isidro en la iglesia de San Andrés, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 47.427,41 pesetas;

Resultando que las obras a que se refiere este proyecto son continuación de las aprobadas en 2 de Noviembre de 1932, y, por tanto, no requieren su detallada enumeración;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.309,14 pesetas, que, aumentado en su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 118,27 pesetas, constituye el total expresado de 47.427,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su aprobación.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.427,41 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto de obras de restauración y consolidación de la capilla de San Isidro, en la iglesia de San Andrés, de Madrid, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de pesetas 42.023,80;

Resultando que las obras a que se refiere este proyecto son continuación de las aprobadas en 2 de Noviembre de 1932, y, por tanto, no requieren su detallada enumeración;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 41.919,01 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 104,79 pesetas, constituye el total expresado de 42.023,80 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional acordó, en sesión celebrada el día 18 de Febrero del corriente año, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto con su presupuesto de 42.023,80 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 7 de Abril de 1933 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos.—Página 674.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Ventosa y Soler, en Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Denegación de prórroga para entrega de bienes por Ayuntamiento.—Página 674.
De D. Juan A. López, en Moreda (León).—Aprobación de subasta.—Página 675.
De D. Antonio Vázquez, en Barrañán (La Coruña).—Expediente de suspensión al Patronato.—Página 675.
Fernando Blanco, en Cee (La Coruña).—Desestimación de instancia solicitando aplazamiento de venta de inmuebles.—Pág. 675
De D. Juan Manuel Vila Casares, en Allariz (Orense).—Petición de informe a la Junta provincial de Beneficencia sobre administración de la Fundación.—Página 676.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 676.*
Aumento de remuneración por desempeño de plazas.—Página 677.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución de expediente acerca de instancia solicitando la creación de una Escuela de Peritos Agrónomos y Escuelas practicas de Agricultura en Manacor—Página 677.
Jubilación de Guarda mayor del Servicio agronómico.—Página 677.
Resolución favorable de instancias pidiendo prórroga de estudios—Página 678.

Sección de Formación profesional.

Licencia concedida a Profesor numerario. Página 678.
Dimisión admitida a Director de Escuela Elemental.—Página 678.
Nombramiento de Director de ídem.—Página 678.
Idem de Presidente de Patronato local.—Página 678.
Idem de Vocal de ídem íd.—Página 678.
Idem de Vicedirector de Escuela Superior. Página 678.
Idem de Auxiliar meritorio de ídem íd.—Página 678.
Autorización a personal de Oficinas laboratorios para concurrir a cursos y conferencias en el Instituto Psicotécnico de Madrid. Página 679.
Fijación de plantillas y confirmaciones en cargos en Escuelas del Trabajo.—Página 679.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disposición relativa a la resolución de expedientes de clasificación de Profesores, baja en el percibo de haberes y corrida de escalas.—Página 681.*
Ascensos en cumplimiento de la Orden anterior.—Página 682.
Prórrogas de licencia.—Página 683.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 683.*

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 683.*
Licencia.—Página 683.
Desestimación de instancia solicitando percibo de dos tercios de sueldo en concepto de gratificación.—Página 683.
Haberes en concepto de indemnización.—Página 683.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de contratos de arrendamiento.—Página 684.*
Prórrogas de contrato de arrendamiento.—Página 684.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Rectificación de errores y omisiones en el Escalafón provisional.—Página 684.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 686.*

CASA-HABITACIÓN.—*Requerimientos a Municipios para abono de alquileres.—Página 686.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización a Maestros para asistir al Internacional Montessori.—Página 686.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 688.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 21), y en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a los Porteros que figuran a continuación, con destino en los Centros que se mencionan y antigüedad y efectos económicos de 1.º de Enero último:

A Porteros mayores de segunda clase.

Joaquín García Pérez, de la Biblioteca popular de Granada.

Román Serrano Espeso, de la ídem del Ministerio de Hacienda.

Celedonio Rodríguez Fuertes, de la Academia de la Historia.

A Porteros primeros.

Manuel Tornero Mora, del Museo Nacional del Prado.

Carlos Rodríguez Díaz, de la Escuela Central de Idiomas.

Agustín González Sáez, de la ídem Industrial de Logroño.

Amancio Muñoz González, del Conservatorio de Música de Madrid.

Manuel Grandio Fernández, del Instituto de Oviedo.

A Porteros segundos.

José García Luque, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Francisco Trujillo Gómez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

Cándido Alvarez Catá, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

Agustín Gil Miralles, del Instituto de Valencia.

Francisco Ferré Brusca, del ídem de Tortosa.

Juan Tobal Arbona, de la Universidad de Barcelona.

Ramón Coarasa Vidosa, del Museo Arqueológico de Huesca.

Juan Pérez Pérez, del Instituto de Almería.

Antonio Guzmán Varó, de la Escuela de Comercio de Cádiz.

A Porteros terceros.

Julián Gómez Albarrán, de la Secretaría de este Ministerio.

Juan Luis Rodríguez Ojalvo, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

José Rodríguez Fernández, de la Universidad de Santiago.

Vicente Dueso Ferrer, del Instituto de Baeza.

Antonio Roura Rovira, de la Biblioteca Balaguer de Villanueva y Geltrú.

Luciano Lozano Martín, del Conservatorio de Música de Madrid.

Orencio González de la Fuente, de la Escuela Especial de Peritos Agrícolas de Madrid.

Francisco de Pablo Hernández, del Museo Numantino de Soria.

Angel Ballesteros Pedrazuela, de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Hipólito Gil Gracia, de la ídem Industrial de Zaragoza.

Rafael Rodríguez González, del Instituto de Pontevedra.

Matías Fernández Marimón, del Museo Nacional del Prado.

Quirico Martínez Izquierdo, del Archivo de Indias, de Sevilla.

Gerardo Rodríguez Gormaz, del Conservatorio de Música de Madrid.

Manuel González Hernández, de la Universidad de La Laguna.

Julián García Herreros, de la Biblioteca popular de la Inclusa, de Madrid.

José María Ferreiro Recondo, del Instituto de La Coruña.

Manuel Muñoz Povedano, del ídem de Córdoba.

Salvador Román Palomo, del ídem de Ceuta.

Vicente Botella Alcocer, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Jesús Plaza de la Torre, del Instituto de Huelva.

Francisco Plana Díaz, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Angel Griñán García, de la Biblioteca popular de la Inclusa, de Madrid.

Vicente Serra Sierra, de la Escuela Industrial de Madrid.

Esteban de la Fuente García, del Museo de Artes decorativas.

Félix Velloso Casado, de la Biblioteca popular de Chamberí, de Madrid.

Román Sanchidrián Fernández, del Museo Nacional del Prado.

Fortunato Ruiz González, del ídem íd.

Teodoro López Marcos, del Instituto de Badajoz.

Valentín Sanz Martínez, de la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo proceder los Habilitados respectivos a reclamar la diferencia de haberes que corresponda a este personal. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 9 de Abril último (*Gaceta* del 10), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Villanueva y Geltrú (Barcelona) por D. José Ventosa Soler, y que por dicha disposición se mandó a la Junta provincial de Beneficencia que recabara del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú la entrega de los bienes de la Obra pía, que esta entidad municipal viene poseyendo indebidamente, más la renta del inmueble propiedad de la Fundación, a partir del año 1901;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda el aplazamiento de la entrega de los referidos bienes, alegando para ello que el inmueble se halla ocupado por las Escuelas de Formación profesional, y que, por consiguiente, se irrogaría perjuicio a la enseñanza al interrumpir el actual curso académico; aduciendo, también, hallarse efectuando los trabajos preliminares para poder hacer entrega de los valores, censos, etc. etc., afectados por la referida Fundación benéfico-docente; y, además, que la situación económica del Municipio no permite llevar a cabo el desembolso que supone el cumplimiento de la Orden ministerial aludida, ya que la cuantía del mismo asciende próximamente a la quinta parte de la totalidad del presupuesto municipal;

Resultando que el tantas veces citado Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú interpuso recurso contencioso-administrativo contra la mencionada disposición, en Agosto último;

Considerando que no cabe prórroga alguna por lo que se refiere al cumplimiento de la Orden tantas veces repetida, dado su carácter ejecutivo; pero que, habiendo interpuesto el Ayuntamiento recurso puede recabar del Tribunal Supremo la suspensión de la disposición reclamada por ser dicho Alto Tribunal el único que pueda concederla, si a ello no se opone el representante del Ministerio Fiscal, según determina el art. 100 de la ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894;

Considerando que, no obstante, puede autorizarse a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona para que, una vez llevada a cabo la entrega de los bienes a que hacía referencia la Orden de este Ministerio, fecha 9 de Abril último, permita al

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú continuar utilizando el edificio fundacional (mediante el pago del alquiler correspondiente) hasta finalizar el curso académico actual, evitando, de esta manera, el perjuicio que forzosamente habría de ocasionarse a la enseñanza, dado que, según el mismo Ayuntamiento, carece en la actualidad de edificio para instalar las Escuelas de Formación profesional,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesorería jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare no haber lugar a conceder la prórroga que solicita el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona); y

2.º Que, no obstante, se autorice a aquella Junta provincial de Beneficencia para que una vez verificada la entrega de los bienes de la Fundación Ventosa Soler permita al Ayuntamiento seguir utilizando el edificio de la Obra pía, hasta finalizar el curso académico actual, previo el pago de los alquileres correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el 18 de Septiembre de 1932 se celebró la venta, en pública subasta, de una casa y dos fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico docente instituída en Moreda, término municipal del Valle de Finolledo (León), por D. Juan Antonio López, adjudicándose, provisionalmente, la casa al único postor en el tipo de tasación, y que dando desierta la de las dos fincas rústicas por falta de postores;

Resultando que dicha subasta se anunció por edictos y en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de León y diario *La Democracia*, de León, fechas 14 y 16 de Agosto último, y que la presidió, como Delegado de este Ministerio, don Luis de Azcárate;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha subasta y se autorice al Patronato para otorgar la correspondiente escritura de compraventa de la casa; y

2.º Que se anuncien de nuevo las dos fincas rústicas bajo las mismas condiciones, pero rebajando la tasación respectiva de cada una de ellas en un 25 por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 4 de Enero) se clasificó de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Barrañán, término municipal de Arteijo (La Coruña), por D. Antonio Vázquez, y se dispuso que el Ayuntamiento, patrono, rindiera cuentas y presentara presupuestos todos los años a la aprobación del Protectorado, sin que, hasta la fecha, se haya recibido ninguno, a pesar de habérsele reiterado aquella Orden en 25 de Marzo y 31 de Diciembre de 1929 y en 29 de Enero de 1931, amonestándole en esta última a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que hay que proceder en consonancia con lo prevenido en el art. 17 de la propia Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña que instruya expediente de suspensión al indicado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 11 de Octubre), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Fernando Blanco, instituída en Ceé (La Coruña) por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, y se dispuso que el Patronato convirtiera en inscripciones intransferibles de la Deuda cuantos bienes constituían el capital fundacional, con la sola natural excepción de los que le son imprescindibles para el cumplimiento de su fin;

Resultando que por Real orden de 24 de Febrero de 1927, al aprobarse el presupuesto para dicho año, se dispuso por modo expreso que el Patronato incoara expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas que esta Fundación posee en Cuba;

Resultando que por Real orden de 1.º de Febrero de 1928 se reiteró tal disposición; que el Patronato contestó que no convenía vender dichas fincas por la gran depreciación en que se hallaba entonces la propiedad en la expresada República; que la Embajada de España en Cuba informó ser cierto el hecho, y que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se autorizó al Patronato para aplazar dicha venta hasta un plazo máximo de cinco años;

Resultando que por Orden de 22 de Diciciembre de 1931 se dispuso que incoara el Patronato expediente para la venta de las indicadas fincas, y que en 30 de Agosto último se ratificó y concedió un plazo de tres meses para su cumplimiento;

Resultando que el Patronato solicita que se revoque dicha disposición, fundado en que hay una remota esperanza de que el mercado de fincas se revalorice en Cuba y puedan venderse en mejores condiciones; pero, al propio tiempo, dice que como no pueden cobrarse las rentas con puntualidad convendría que se le autorizase para guardar, como reserva en numerario, un 50 por 100 del importe del presupuesto anual;

Resultando que dicho presupuesto para el año actual asciende a la suma de 100.825,60 pesetas;

Considerando que el hecho de que ya no se cobren las rentas con puntualidad es motivo más que suficiente para aconsejar la rápida enajenación de dichos inmuebles, pues el propio Patronato asegura ser remota la esperanza de que el mercado se revalorice, siendo muy posible que baje aún más la propiedad y se perjudique la Fundación, que no puede conservar indefinidamente el dominio de esos inmuebles por prohibirlo el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, de todas maneras, en el pliego de condiciones para la venta de los inmuebles, éstos habrían de valorarse, a los efectos de la subasta, en el tipo fijado por la tasación pericial, es decir, en 44.009,50 pesos;

Considerando que, sobre ser perjudicial a los intereses fundacionales retener permanentemente 50.000 pesetas en numerario metálico (que nada producirían), no puede otorgarse dicha autorización, por oponerse a ello el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 7.º; aparte de que, en caso de una verdadera necesidad para cualquier imprevisto que pueda presentarse, siempre podrá resolverse por medio de una autorización expresa de este Protectorado, si el gasto de

que se tratara no estuviera consignado en el presupuesto fundacional del año en curso entonces,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto desestimar la instancia de referencia y repetir al Patronato, una vez más, la orden de vender los inmuebles citados, a cuyo efecto deberá presentar, por duplicado, sin pérdida de tiempo, el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Allariz (Orense) por D. Juan Manuel Vila Casares, cuyo capital se halla constituído por el piso principal y bodega de una casa, tasados en 10 000 pesetas, y por una finca rústica con huerta, viñedo y frutales, de 24 áreas de extensión superficial, con pajera, cerrada por muro de piedra y valorada en 20.000 pesetas, quedando obligado el Patronato a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que rindió las cuentas de los años 1927 a 1931, a vista de lo cual por Orden de 3 de Diciembre de 1932 se dispuso que lo hiciera de las correspondientes a los años 1923 a 1926, ya que el fundador falleció el 29 de Agosto de 1923, teniendo desde entonces existencia la Fundación;

Resultando que el Patronato ha expedido un certificado en el que consta que desde 1923 a 1926 esta Fundación no tuvo ingresos ni gastos;

Resultando que las cuentas de 1927 a 1931 no se ajustan al fin fundacional, pues nada se gasta en la Escuela; que a pesar de ello las ha informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia en 19 de Octubre de 1932 por encontrar debidamente justificadas las partidas de *cargo* y *data;* pero que adolecen del error de no consignarse en el *haber* de las de los años 1928 a 1931 el *déficit* con que se cierran las de los anteriores, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 208,50 y 407,59 pesetas, con un saldo en contra de 199,09 la de 1927; 231,80 y 499,62, con un saldo en contra de 267,82 la de 1928; 230 y 432,83, con un saldo en contra de 202,83 la de 1929; 265 y 301,59, con un saldo en contra de 36,59 la de 1930, y 247,17 y 247,17, sin saldo alguno, la de 1931, estando bien hechas las operaciones aritméticas;

Resultando que la finca de labor ha tenido como gastos durante los años 1927 a 1931 la cantidad de 1.737,77 pesetas y como ingresos tan sólo la de 1.182,47, pudiendo acaso estimarse como gastos extraordinarios la suma de 691 pesetas invertidas en edificar un muro, construir un pozo y un depósito y plantar árboles;

Considerando que no se comprende cómo no puede haber tenido ingresos ni gastos la Fundación en los años 1923 a 1926, ya que es lógico pensar que la finca diera cosecha, hubiera que gastar en cultivarla y, sobre todo, se pagara la contribución territorial de la rústica y de la casa, pues luego se ha abonado la de los años 1927 a 1931, lo que no hubiera podido efectuarse si se debiese todavía la de los años 1923 a 1926;

Considerando que tampoco es concebible que una finca rústica tasada en 20.000 pesetas no sólo no haya proporcionado beneficio alguno, sino que se haya gastado en ella cuanto ha producido en los años 1927 a 1931 y, además, 555,30 de exceso;

Considerando que, aun descontadas las 691 pesetas de gastos extraordinarios, resultaría que sólo había producido 135 en un quinquenio, o sea una renta anual de 27,14;

Considerando que los saldos en contra deben consignarse en el *haber* del año siguiente;

Considerando que las anomalías observadas hacen sospechar en un mala administracion de la Fundación, a cuyo Patronato, por Orden de 24 de Febrero anterior, se le manda instruir expediente de destitución,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, para mejor proveer, se sirva emitir informe detallado la Junta provincial de Beneficencia de Orense sobre los particulares que se señalan, interesando de la misma la mayor actividad y un especial cuidado en la determinación de aquellos hechos concretos, que pudieran ser origen se responsabilidades contraídas por el Patronato (poco celoso del cumplimiento de sus deberes), para en caso de que dichas responsabilidades se pongan de manifiesto, proceder a su exigencia adecuadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en el presupuesto vigente que señala el sueldo de entrada para Catedráticos de Escuelas de Comercio en 5 000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Fidel Otiz de Apodaca y Saenz de Buruaga, que viene regentando desde el 4 de Julio de 1926 la Cátedra vacante de Inglés, se le acrediten los dos tercios de dicho sueldo de entrada, que empezará a devengar desde el mismo día en que empezó a regir el Presupuesto del Estado para el corriente año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido o bien disponer se rectifique en la forma que se expresa a continuación:

«De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don José Mateo Díaz, Auxiliar interino gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, a partir de 1.º de Octubre de 1932, hasta el 8 de Diciembre de igual año, la remuneración anual de 1.500 pesetas mas el 15 por 100 por razón de residencia, con cargo a la auxiliaría de que es titular D. Teodoro Rosales Quevedo, quien percibe los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la dotación de una Cátedra vacante, que desempeña.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Eduardo Berenguer Enríquez, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, desde el día 28 de Enero último, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Legislación mercantil comparada, por jubilación de su titular D. Evaristo Crespo Azorín.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia a favor del Ayudante interino y gratuito de la misma D. Vicente Tomás Pérez, para que desempeñe la auxiliaría de Arabe vulgar, vacante por jubilación de su titular, Sr. Jiménez Valdivieso, y, como consecuencia, se le acredite, desde el día 21 de Diciembre último, la indemnización de 1 500 pesetas que figura en el capítulo 10, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente, que percibirá desde 1.° de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar supernumerario gratuito de ese Centro docente, D. Pedro Mateos Campillo, a partir del día 8 de Febrero último, el haber anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Joaquín Herraiz, mientras éste perciba los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Consignado en el vigente presupuesto de este Departamento el sueldo de entrada de 5.000 pesetas para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, y teniendo en cuenta que existen varias Cátedras desempeñadas por Profesores auxiliares con opción a los dos tercios del sueldo de entrada asignado a las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Habilitados de las diferentes Escuelas se hagan las modificaciones precisas en las nóminas a su cargo, respecto a los dos tercios que deban percibir los Profesores auxiliares por desempeño de Cátedra vacante, que será desde 1.° de Enero último en que empezó la vigencia del Presupuesto del Estado, sobre el sueldo de 5.000 pesetas, debiéndose abonar en nóminas sucesivas las diferencias devengadas y no percibidas por el citado personal de Auxiliares o de Ayudantes que se encuentren encargados del desempeño de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente formado por instancia de D. Antonio Gálmez Riera, en solicitud de que sea creada una Escuela de Peritos Agrónomos y otras Escuelas prácticas de Agricultura en Manacor, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Gálmez Riera, Delegado provincial de la Alianza de Labradores de España y Secretario de la Sociedad Porvenir Agrario de Palma de Mallorca, cumpliendo acuerdo tomado en la Asamblea provincial celebrada en Manacor, eleva a este Ministerio instancia de creación de una Escuela de Peritos Agrónomos y otras Escuelas prácticas de Agricultura en esta ciudad.

»El Instituto Nacional Agronómico informa favorablemente y entiende que de concederse la enseñanza oficial de Peritos agrícolas tendría que sujetarse a las normas y condiciones que rigen la Escuela de Villaba (Navarra), que son que la Diputación provincial de Pamplona costea todos los gastos de sostenimiento, designa los Profesores entre Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas titulados oficialmente, considera la Escuela como hijuela de la de Madrid, acatando sus reglamentos y programas, y con objeto de conseguir la buena marcha de la enseñanza y unificar las calificaciones entre los alumnos de la Escuela de Madrid y la de Navarra, los exámenes de prueba de curso se verifican ante un Tribunal compuesto de dos Profesores comisionados por la Escuela de Madrid y el Profesor de la asignatura en la Escuela de Navarra, abonando la Diputación igualmente el coste del personal y del material, como los traslados y dietas de los Profesores examinadores de la Escuela de Madrid.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen la creación de la Escuela oficial de Peritos Agrónomos solicitada para Manacor con arreglo a los preceptos que rigen la existente en Villaba.

»Este Consejo es de parecer que no debe accederse a la petición sin antes recabar de la Dirección general de Agricultura la oportuna información técnica respecto a las condiciones mínimas que debe reunir la granja de Manacor para dedicarse a estos fines de enseñanza, y en ningún caso crearse la Escuela sin que previamente se sepa cómo van a quedar organizadas en definitiva las enseñanzas técnicas en sus distintos grados.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el día 16 de Marzo del corriente año D. Julián Gutiérrez Martín, Guarda mayor del Servicio agronómico, con destino en el Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilarle del referido destino, con el haber que por clasificación le corresponda, y el cual cesará en el servicio activo en la citada fecha del 16 del referido mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Manuel Peinado Lalanda y D. José J. Navasa Martí solicitando prórroga de un año en sus estudios, por hallarse incursos en el art. 67 del reglamento para las Escuelas de Ingenieros Industriales;

De acuerdo con el informe emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las peticiones de prórroga de los estudios de D. Manuel Peinado Lalanda y D. José J. Navasa Martí, alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Enrique Guardiola Freixas, en la que solicita prórroga en sus estudios;

De acuerdo con el informe emitido por dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Enrique Guardiola Feixas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Gómez Millán, Profesor numerario del grupo tercero (Construcción), de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Resultando que el Sr. Gómez Millán justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, en la que se hace constar que precisa de treinta días para someterse a una intervención quirúrgica;

Considerando que el Director de la Escuela informa favorablemente; que el interesado no ha disfrutado de licencia alguna durante el año último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en relación con los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediéndose a D. José Gómez Millán, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, un mes de licencia con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose considerar comenzada esta licencia con efectos de 10 del actual, fecha de entrada de la solicitud en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Antonio Fernández Méndez del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 6.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la propuesta del Patronato respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Alvarez de Cienfuegos Cobos Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Segovia y de acuerdo con la propuesta elevada por el citado organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho Patronato al Vocal D. Pedro Rincón López y Villazón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Allén Ortiz Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valladolid, en representación de la Escuela Elemental del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del expresado Centro al Profesor numerario del mismo D. Eusebio López Martínez, para que sustituya al Director en ausencia y enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

De acuerdo con lo prevenido en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Agustín Laborda Auxiliar meritorio del grupo tercero (Construcción), de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga, por el presente curso de 1932-33.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

(*Gaceta* del 16.)

El Instituto Psicotécnico de Madrid ha organizado un curso de conferencias y otro de Psicología industrial y del trabajo durante el mes en curso y el próximo Abril, y como es indudable la conveniencia de que los encargados de las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional concurran, siempre que sea posible, a estos cursos de extensión cultural, tan íntimamente relacionados con las actividades de su incumbencia,

Esta Dirección general ha resuelto dirigirse a V. S. manifestándole que quedan autorizados para concurrir a los mencionados cursos y conferencias organizados por el Instituto Psicotécnico de Madrid el personal de la Oficina-laboratorio aneja al organismo de su digna presidencia, siempre que lo consienta el servicio, pudiéndole prestar ese Patronato el apoyo económico que permitan sus disponibilidades para gastos de viaje y estancia en Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932, de la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la propuesta de plantilla elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Santander se componga:

Profesores: Uno de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría; otro de Ciencias físicoquímicas y naturales; otro de Geografía, Historia, Legislación obrera y Economía industrial; otro de Expresión gramatical y Francés; otro de Educación física e Higiene industrial; otro de Dibujo industrial; otro de Electrotecnia elemental; otro de Máquinas y Motores; otro de Mecánica general; otro de Tecnología química; otro de Construcción y Topografía.

Auxiliares: Uno de Matemáticas; otro de Física y Química; otro de Geografía e Historia; otro de Electrotecnia, y otro de Mecánica general.

Maestros de taller: Uno del taller de máquinas; otro del taller mecánico; otro del taller de electricidad; otro del taller de química.

2.° Que se confirmen en los cargos que actualmente sirven, dentro de la plantilla anterior, los Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior del Trabajo que a continuación se expresan, con las dotaciones que fije el Patronato, nunca inferiores al límite mínimo establecido por la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y sin necesidad de que se expida a favor de los mismos contrato de trabajo, toda vez que los servicios que prestan en la Escuela Elemental están supeditados al cargo que desempeñan en la Superior:

Profesores: D. Santiago Araiztegui Sarasola, de Matemáticas; D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, de Física y Química; don Agustín Gómez Ruiz, de Geografía e Historia; D. Jesús Mirapeix del Cerro, de Educación física; D. Cayetano de Puig Rodríguez, de Electrotecnia, y D. José Fernández García Briz, de Motores y Máquinas.

Auxiliares: D. Antonio Lamera Cortiguera, adscrito a la plaza de Profesor de Dibujo; D. Salvador Vergés Casáls, adscrito a la plaza de Profesor de Mecánica general; D. Antonio Gómez Gila, adscrito a la plaza de Tecnología química; D. Fermín Araiztegui González, a la auxiliaría de Electrotecnia, y D. Cipriano Isidoro Vergara Zubiri, a la auxiliaría de Geografía e Historia.

Maestros de taller: D. José Crespo Velasco, adscrito al taller de Máquinas.

3.° Que se confirmen en los cargos que sirve en propiedad el personal afecto exclusivamente a la Escuela Elemental del Trabajo que se menciona a continuación:

D. Lauro Ibáñez, en el cargo de Profesor de Expresión gramatical y Francés y en la auxiliaría de Matemáticas, y los Maestros de taller mecánico, D. Roberto Mirapeix del Cerro; del taller eléctrico, D. Félix Astigarraga García, y del laboratorio de Química, D. Filiberto Ruiz Pérez, con las dotaciones que actualmente perciben, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

4.° Que la plaza de Profesor del grupo de Construcción y Topografía sea desempeñada interinamente por el Profesor interido de la Escuela Superior D. Domingo Samperio Jáuregui, hasta tanto que ésta se provea en propiedad, y que no ha lugar a la provisión de las auxiliarías de Mecánica y Física y Química, que propone el Patronato.

5.° Que se confirme el personal que constituye la Oficina-laboratorio de Orientación profesional: Médico, D. Jesús Mirapeix del Cerro; Psicotécnico, D. Jesús Revaque Garea, y Secretario, D. Dionisio José García Barrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santander.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se confirmen en los cargos que actualmente sirven en la Escuela Elemental del Trabajo los Profesores de la Escuela Superior que a seguido se mencionan, con derecho a percibir las remuneraciones que les asigne el Patronato, nunca inferiores al mínimo establecido por la expresada Real orden y sin necesidad de que se expidan a su favor contratos de trabajo, toda vez que el desempeño de sus funciones en la Elemental está supeditado a las que ejercen en la Superior: don Ladislao Cabetas Argachal, D. Alberto Casañal Shakery, don Manuel Gavín Bened, D. Gaudencio Gella Ruiz, D. Teófilo González Barganza, D. Miguel Terol Botell, D. Francisco Alsina Alsina, D. Luis de la Figuera Lezcano y D. José Sinués Urbiola.

2.° Que igualmente se confirmen los Auxiliares numerarios de la Escuela Superior actualmente adscritos en funciones de tales Auxiliares a la Elemental, en análogas condiciones que los Profesores numerarios anteriormente citados, a saber: D. Luis García Rodríguez, D. Ignacio Bonasa López, D. Dalmiro Fernández Ruiz, D. Pedro Jimeno Monteagudo, D. Regino Borobio Ojeda y D. Pascual Fernández Avellán.

3.° Que asimismo se confirmen en análogas funciones los Profesores especiales de Francés y de Higiene industrial, don Gerardo Mendiri Tabuenca y D. Arístides Ocabo Sánchez, así como el Maestro de taller de mecánica D. Fernando Candao Alfayer, afecto a la Superior.

4.° Que se apruebe la plantilla de personal docente y técnico propuesto por el Patronato y, en su virtud, que quede constituída:

Profesores: uno de Matemáticas, otro de Geometría descriptiva y Estereotimia, otro de Topografía y Construcción, otro de Ciencias físico químicas, otro de Motores y Máquinas, otro de Mecánica general, otro de Electrotecnia elemental, otro de Química industrial, otro de Dibujo industrial y otro de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación obrera.

Profesores especiales: uno de Francés y expresión gramatical y otro de Higiene industrial.

Auxiliares: uno por cada plaza de Profesor, excluyendo las enseñanzas especiales.

Maestros de taller: uno del taller de electricidad, otro del taller de mecánico para forja y fundición, otro para el taller de ajuste y otro del taller mecánico para las prácticas de Oficiales y Maestros industriales.

Plantilla del curso de Orientación profesional: Un Profesor de las enseñanzas técnico-gráficas (especialidad de mecánicos), otro de las enseñanzas técnico-gráficas (especialidad de electricista) y otro de Complementos de instrucción primaria.

5.° Que las plazas de la plantilla anterior no provistas en virtud de las confirmaciones a que se alude en los apartados procedentes se provean interinamente con los respectivos Profesores y Auxiliares, también interinos, de la Escuela Superior, en tanto sean provistos en propiedad los correspondientes cargos que éstos desempeñen en este último Centro, a saber: La de Profesor de Ampliación de Química, a cargo del Profesor del grupo octavo de la Escuela Superior, y Auxiliares de Matemáticas, Geometría descriptiva y Estereotimia, Topografía y Construcción y Dibujo industrial, con las asignaciones que acuerde el Patronato y se detallen en el presupuesto, y que se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas de Maestro de los talleres de electricidad, forja y fundición y ajuste, con 2.000 pesetas cada una de las restantes.

6.° Que se confirmen en los cargos de Profesores del curso de Orientación profesional los numerarios de la Superior don Miguel Terol Botella y D. Francisco Alsina Alsina, y se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la de Profesor de Complementos de instrucción primaria; y

7.° Que se confirme el personal afecto a la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, Doctor D. Arístides Ocabo Sánchez; Psicotécnico, D. Francisco del Olmo Barrios, y Secretario, D. Pedro Gómez Lafuente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta la propuesta de plantilla elevada por el Patronato local de Formación profesional de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se confirmen en los cargos que sirven en la Escuela Elemental del Trabajo los Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Superior del Trabajo que a seguido se mencionan, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden de 2 de Octubre de 1929, con derecho a percibir las remuneraciones que fije el Patronato según sus disponibilidades económicas, aunque no en menor proporción que las fijadas como mínimum por la mencionada disposición, y sin necesidad de que se expida a los interesados contrato de trabajo, porque los cargos que sirven en la Elemental están supeditados a los que desempeñan en la Superior.

Profesores: D. Manuel Burillo Stolle, de Física y Química; D. Pablo Cilleruelo Zamora, de Geografía, Historia y Derecho usual; D. Elías González Manso, de Gramática, Legislación obrera y Economía industrial; D. Isidoro Rubio Sanjuán, de Mecánica general; D. Clemente Montero Sáiz, de Matemática elemental; D. Ernesto Allén Ortiz, de Dibujo industrial; don Joaquín Nó Hernández, de Nociones de Termología, Motores y Máquinas; D. Julián Vara y López de la Llave, de Educación física; D. Laurentino García Alonso, nombrado por concurso de méritos y examen de aptitudes y Orden ministerial de 14 de Agosto de 1931, de Francés.

Auxiliares: D. Pedro Sánchez Fernández, de Ciencias físico-químicas; D. Modesto Candela Cardenal, de Ampliación de Matemáticas; D. Trinidad Martín Lidueña, de Tecnología mecánica.

Maestros de taller: D. Narciso Hortalá Ruiz, del taller mecánico; D. Ramiro Laburu Beraza, del taller de electricidad.

2.° Que las auxiliarías vacantes de Prácticas de Matemáticas, Prácticas de Física y Química y Prácticas de Motores y Máquinas, continúen desempeñadas eventualmente por el Auxiliar interino de la Escuela Superior D. Juan Vázquez Andrés, y los meritorios D. Mariano Roda Gonzalo y D. Manuel López Peredo, si bien necesitarán cada curso de confirmación de la propuesta formulada por el Patronato y la superioridad y disfrutarán las remuneraciones que consientan las disponibilidades económicas del citado organismo, sin que esta designación de carácter accidental dé a los interesados derecho ulterior alguno independiente de la percepción de los citados haberes.

3.° Que la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo se complete con la plaza de Profesor de Complementos de instrucción primaria, desempeñada accidentalmente por D. Félix de Pablo y Mateos, debiéndose anunciar a concurso de méritos y examen de aptitudes, con la dotación anual de 1.500 pesetas que tiene señalada.

4.° Que se confirme el personal que presta sus servicios en la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, con las dotaciones que actualmente disfrutarán: D. José María Villacían Rebollo, Médico; D. Felipe Tranque García, Psicotécnico, y D. Laurentino García Alonso, Secretario.

5.° Que no ha lugar a la confirmación de cargos que solicita el Patronato a favor de los Profesores eventuales D. Pedro Raposo Hernández, D. Ignacio Arévalo Otero y D. Luis Fernández Rodríguez, porque a ello se oponen las disposiciones legales en vigor; si bien el Patronato podrá hacer las designaciones de encargados de curso que estime indispensables, en atención a las mayores necesidades de la enseñanza, proponiéndolo a la superioridad y con la aprobación de ésta, pero en ningún caso con carácter de permanencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último y la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y de acuerdo con la propuesta de plantilla que formula el Patronato local de Formación profesional de Linares,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior del Trabajo, que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, desempeñan cargo en la Escuela Elemental del Trabajo, sean confirmados en los mismos con derecho a la remuneración que les señale el Patronato, con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque nunca inferiores a las señaladas como mínimo por la mencionada disposición, y sin que sea necesario expedirles contrato de trabajo, dado que la función que desempeñan en la Elemental es consecuencia y está sometida a la condición de Profesores de la Escuela Superior. En su virtud, son confirmados en el cargo de Profesores:

D. Hermenegildo Negre Castellá, Profesor de Mecánica general.

D. Manuel Marcilla Arijita, Profesor de Gramática castellana y Francés.

D. Julián Gómez Alonso, de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación obrera.

D. Andrés López Albert, de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría.

D. Antonio García de Sola, de Ampliación de Nociones de Matemáticas.

D. Agustín González Rojas, de Dibujo industrial.

D. Raimundo Linares Muñoz, de Educación física e Higiene industrial.

Auxiliares: D. Angel Rodríguez de Dios, de Motores y Máquinas.

D. José Cano Lidueña, de Electrotecnia elemental.

D. Fernando Sánchez Gerona, de Física y Química y Metalurgia del plomo.

Maestros de taller: D. Juan Rus Sánchez, del taller mecánico.

D. José Alvarado Salido, del taller eléctrico.

D. Andrés Palomares Núñez, de prácticas del taller mecánico.

2.° Que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Linares se componga de los Profesores y Auxiliares anteriormente mencionados y del Maestro de taller de carpintería, adscrito exclusivamente a la Escuela Elemental, en virtud de concurso, D. José Cayuela Pérez.

3.° Que no ha lugar a la inclusión en dicha plantilla de las auxiliarias de Matemáticas, Nociones de Mecánica y Nociones de Química; si bien el Patronato, cuando lo exijan las mayores necesidades de la enseñanza, podrá designar eventualmente encargados de curso, dando cuenta a la superioridad para la confirmación de los nombramientos, si procede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LINARES.

(*Gaceta* del 21.)

Vistas las relaciones de personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón, remitidas por el Patronato local de Formación profesional respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla del personal de Profesores y Auxiliares de la mencionada Escuela continúe constituída por los interesados que se mencionan a continuación, con los efectos legales que se deducen de sus nombramientos, expedidos en virtud de concurso o por lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de 20 de Julio de 1929:

Profesores: D. Francisco Alonso León, de Cálculo aritmético y de mediciones; D. Ambrosio Federico Hulton Pla, de Nociones de motores y máquinas; D. Juan del Castillo Díaz, de Química e Historia natural; D. José Pantiga Manso, de Tecnología eléctrica; D. Teófilo Martín Escobar, de Aritmética y Algebra; D. Rafael Cuesta Sirgo, de Ciencias físicas y naturales; D. Alfredo Alonso León, de Dibujo industrial, confirmado por proceder de la antigua Escuela de Artes y Oficios; D. Leovigildo Llaneza Iglesias, de Nociones de Gramática, Geografía e Historia; D. Manuel García Rodríguez, de Dibujo industrial; don Manuel Conde Olañeta, de Legislación obrera y Deberes cívicos, confirmado por proceder de la Escuela de Artes y Oficios; D. Gonzalo Campos Castillo, de Educación física; D. Marcelino Aguirre González, Auxiliar de Matemáticas.

Maestros de taller: D. Sergio Bonet Rodríguez, Maestro del taller mecánico; D. Luis Alonso Jacoby, Maestro del taller de electricidad; D. Emilio Robles Muñiz, Maestro del taller de cerrajería, y D. Angel Blanco Perotti, Maestro del taller de carpintería.

2.° Que la plantilla se complete con la plaza de Profesor de Ampliación de Nociones de Física y Química, dotada con 1.000 pesetas anuales de remuneración.

3.° Que se confirme igualmente el personal que desempeña en propiedad los cargos de la Oficina-laboratorio de Orientación profesional, a saber: D. Gonzalo del Campo del Castillo, Médico; D. Manuel Heredero Pérez, Psicotécnico, y D. Francisco Alonso León, Secretario; todos, como los anteriores, con derecho a las dotaciones que actualmente disfrutan.

4.° Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la vacante que se menciona en el apartado 2.°

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que, según la relación enviada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, están clasificados por dicho Centro los expedientes de los Profesores numerarios D.ª Leandra Moreno Sánchez y D. Casto Blanco Cabeza, y pendientes de acuerdo, por encontrarse a informe de la Abogacía e Intervención, los de los Sres. Torralba Vivó, Astudillo Hernández, Castro Rodríguez, Díaz Muñoz, Martino Martino, Fernández Navamuel, Llano Armengol, Tella Comas, Carrillo Guerrero, Trujillo Gutiérrez y Loperena Romá;

Resultando que dentro del plazo señalado en la ley de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de Septiembre siguiente) presentaron sus expedientes, además de los señores indicados en el anterior resultando, las señoras y señores Olivito García, Vidal Jiménez Mosteyrín Morales, Clavijo Clavijo, Fernández del Campo, Bassecourt Tardío, Niño Viñas, Felipe Alonso, Retortillo Tornos, Gómez García, Hernández García, Moar Fandiño, Queimadelos Vieitez, Durán Macías, Fernández Jiménez, Arnáez Pérez y Recuero García, a los que le fueron reclamadas diversas pólizas y documentos para completar los mismos;

Resultando que los Profesores D. José García y García, don Julián de la Cruz Cuervás y D.ª Basilisa Hernando Aylagas no han promovido los expedientes oportunos para que pueda llevarse a efecto su clasificación;

Vista la ley de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* de 10 de Septiembre siguiente);

Considerando que, según lo preceptuado en el art. 5.° de la misma, los Profesores a quienes se jubilase en su consecuencia continuarían percibiendo el sueldo como si prestasen servicios en activo hasta que fueren objeto de clasificación por la Dirección general de la Deuda, a cuyo efecto se les concedía por el mismo artículo ya citado el plazo de cuarenta días para presentar sus expedientes, con la advertencia de que si dentro del plazo citado no completaren éstos, cesarían en el percibo de sueldo en activo;

Considerando que el precepto anterior sólo ha sido cumplido por los 13 Profesores citados en la primera parte del primer resultando, Profesores que presentaron sus expedientes antes del día 16 de Enero, en que finalizó el plazo de los cuarenta señalados, toda vez que sus jubilaciones fueron publicadas en la *Gaceta* del día 6 de Diciembre de 1932, sin que puedan considerarse incluídos entre éstos los de aquellos Profesores que aunque presentados dentro de los cuarenta días de término, lo fueron de una manera deficiente y, por lo tanto, faltando a lo determinado en el mencionado art. 5.° de la ley de 27 de Agosto;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento se carece de consignación para atender al pago de este Profesorado por tiempo ilimitado en situación activa y, por otra parte, el perjuicio que se irroga a los restantes Profesores a quienes corresponde ascender en virtud de estas jubilaciones, ascensos que no pueden llevarse a efecto en tanto no se haga la clasificación oportuna de haberes pasivos; situación anómala que conviene poner fin, pues de lo contrario parecería que la tardanza en completar sus expedientes obedeciera a fines que la Administración no puede consentir,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.° Que se oficie a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas interesando la mayor actividad posible en la resolución de los expedientes de clasificación de los Profesores que los tienen completos.

2.° Que se den de baja en el percibo de haberes y en situación activa a los 17 Profesores y Profesoras siguientes, a partir del día 5 de Marzo actual: D.ª Modesta Olivito García, D. Prudencio Vidal Jiménez, D.ª María Mosteyrín Morales, D.ª Rosario Clavijo Clavijo, D.ª Julia Fernández del Campo, D.ª Amparo Bassecourt Tardío, D. Lorenzo Niño Viñas, D.ª Eloisa Felipe Alonso, D. Alfonso Retortillo Tornos, D.ª Emilia Gómez García, D.ª Felipa Hernández García, D. José María Moar Fandiño, D.ª Teodora Queimadelos Vieitez, D.ª Victoria Durán Macías, D. José Fernández Jiménez, D. José María Arnáiz Pérez y D. Galo Recuero García, por no haber completado sus expedientes no obstante el tiempo transcurrido.

3.° Que asimismo se den de baja, en igual fecha, en el percibo del haber activo a los tres Profesores D. José García García, D. Julián de la Cruz Cuervás y D.ª Basilisa Hernando Aylagas, por no haber promovido sus respectivos expedientes de clasificación, y que se esté a la resulta de lo que comunique la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en cuanto a los expedientes de los 11 Profesores y Profesoras que están pendientes de acuerdo.

4.° Que se dé la corrida de escala correspondiente a los 20 Profesores a quienes se propone su baja por incumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.° de la ley de 27 de Agosto y la de los demás clasificados.

5.° Que se dé traslado de la resolución de este expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento de 18 de Marzo actual, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que por haber sido ya clasificados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los Profesores numerarios de Escuelas Normales, D.ª Leandra Moreno Sánchez y D. Casto Blanco Cabeza, se den las corridas de escalas, con efectos económicos, las correspondientes a la Sra. Moreno Sánchez, del día 23 de Febrero próximo pasado, y la del Sr. Blanco Cabeza, a partir del día 5 de Marzo actual.

Vacante de la Sra. Moreno Sánchez: a 12.500 pesetas, doña Guadalupe S. González Mayoral; a 12.000, D.ª Gervasia Plaza Cenoz; a 11.000, D.ª María de la Purificación García de la Mata Fernández; a 10.000, D.ª María Erminia Rodríguez Gómez; a 9.000, D.ª Carmen Cascante Fernández; a 8.000, D.ª Elvira Tovar Núñez de Andrade; a 7.000, D.ª María de los Desamparados Andreu Coderch, que reingresa en la Normal de Cuenca, en virtud de la Orden ministerial de 23 de Enero próximo pasado.

Vacante del Sr. Blanco Cabeza: a 12.000 pesetas, D. Jesús Gómez San Martín; a 11.000, D. Juan Martínez Jiménez; a 10.000, D. Julián Rodríguez Polo; a 9.000, D. Calixto Tinoco Sánchez; a 8.000, D. Gabino Fernández Quintano; a 7.000, D. Manuel Sala Pérez; a 6.000, D. Ramón Fagell Rotllán.

2.° Que acordado por la citada Orden ministerial el cese en el percibo de haberes en situación activa de las Profesoras y Profesores, D.ª Modesta Olivito García, D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, D.ª María Mosteyrín Morales, D.ª Rosario Clavijo Clavijo, D.ª Julia Fernández del Campo García Junceda, D.ª Amparo Bassecourt Tardío, D. Lorenzo Niño Viñas, D.ª Eloísa Obdulia Felipe Alonso, D. Alfonso Retortillo Tornos, D.ª María Emilia Gómez García, D.ª Felipa Hernández García, D. José María Moar Fandiño, D.ª Teodora Queimadelos Vieitez, D.ª Victoria Durán Macías, D. José Fernández Jiménez, D. José María Anáez Pérez, D. Galo Recuero García, D. José García García, D. Julián de la Cruz Cuervás y doña Basilisa Hernando Aylagas, por las razones aducidas en la misma, se otorguen las correspondientes corridas de escala, que surtirán efectos económicos a partir del día 5 de Marzo actual:

Vacante de la Sra. Bassecourt Tardío: a 12.000 pesetas, doña María de Barasátegui Guendica; a 11.000, D.ª Pilar Fontecha Ramiro; a 10.000, D.ª María Teresa Menéndez Barjano; a 9.000 D.ª Carmen García Moreno; a 8.000, D.ª Carmen Patrocinio Esteban Pérez; a 7.000, D.ª Rafaela Fernández González; a 6.000, D.ª Aurora López Marro; a 5.000, D.ª Teresa Allú Flores.

Vacante de la Sra. Felipe Alonso: a 12.000 pesetas, D.ª Antonia Freixá Torroja; a 11.000, D.ª Matilde Capdevilla Villapando; a 10.000, D.ª Josefa Santos Méndez; a 9.000, D.ª Rosa Roig Soler; a 8.000, D.ª María del Castillo Miguel; a 7.000, D.ª María del Rosario Castañer y Marqués; a 6.000, D.ª Antonia Jiménez Moratilla; a 5.000, D.ª María de los Angeles Rodríguez Velasco.

Vacante de la Sra. Mosteyrín Morales: a 12.000 pesetas, doña Mercedes Rico Soriano; a 11.000, D.ª Josefa Failde Muñoz; a 10.000, D.ª Francisca Pol García; a 9.000, D.ª María Cruz Fernández Remudo; a 8.000, D.ª María Elía Pascual; a 7.000, doña María Pascual Ríos; a 6.000, D.ª Dolores Fernández Arnáiz a 5.000, D.ª María Paz Cantón Salazar O'Dena.

Vacante de la Sra. Hernández García: a 11.000 pesetas, doña Teresa de Pablo Colimorio; a 10.000, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada; a 9.000, D.ª Eulogia Gómez Lafuente; a 8.000, D.ª Margarita Cutanda Salazar; a 7.000, D.ª Magdalena Martín Ayuso; a 6.000, D.ª María Gloria Ranero López-Linares; a 5.000, doña Josefa Sánchez García Alcayda.

Vacante de la Sra. Queimadelos Vietez: a 11.000 pesetas, doña Elvira Bermella Martínez; a 10.000, D.ª María de Maestu Whitney; a 9.000, D.ª Irene de Castro Jiménez; a 8.000, D.ª Adela Medrano Laguna; a 7.000, D.ª Julia Rodríguez García; a 6.000, D.ª Adelaida San Millán; a 5.000, D.ª Julia Martínez Alamo.

Vacante de la Sra. Olivito García: a 10.000 pesetas, D.ª Laura Argelich Marín; a 9.000, D.ª María Visitación Huertas Latorre; a 8.000, D.ª Margarita Comas Camps; a 7.000, D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer; a 6.000, D.ª Francisca Vela Espilla; a 5.000, D.ª Isabel Socorro Santos Santiago.

Vacante de la Sra. Gómez García: a 10.000 pesetas, D.ª Pilar Barberán Tros de Ilarduya; a 9.000, D.ª María del Pilar Bris Salvador; a 8.000, D.ª Carmen Moreno Tierno; a 7.000, D.ª María de las Mercedes Navaz Sanz; a 6.000, D.ª Esther Arnáiz Solórzano; a 5.000, D.ª Josefina Díaz-Faes Martínez.

Vacante de D.ª Basilisa Hernando Aylagas: a 9.000 pesetas, D.ª Rosario Pérez Solernón; a 8.000, D.ª Carmen de la Vega Montenegro; a 7.000, D.ª Catalina de Sena Vives Piera; a 6.000, D.ª Joaquina Gálvez Armengaud; a 5.000, D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero.

Vacante de la Sra. Clavijo: a 9.000 pesetas, D.ª Genoveva del Pino Valsera; a 8.000, D.ª Carmen García Arroyo; a 7.000, doña Adelina Cortina Benajas; a 6.000, D.ª Felisa Moreno Aranzagui.

Vacante de la Sra. Durán Macías: a 9.000 pesetas, D.ª María del Rosario Fernández Erenchu; a 8.000, D.ª Josefa Triviño Mérida; a 7.000, D.ª Aurelia García Andoin Amilibia; a 6.000, D.ª María Luz Doral Pazos.

Vacante de la Sra. Fernández del Campo García Junceda: a 9.000 pesetas, D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos Albó; a 8.000, D.ª Ana Biader del Castillo; a 7.000, D.ª Carmen Sagarra Tarascó; a 6.000, D.ª María Padrón González.

Vacante del Sr. Fernández Jiménez: a 15.000 pesetas, D. José Durán Alonso; a 12.500, D. Miguel Mingarro Echecoin; a 12.000, D. Enrique Díaz Hondarza; a 11.000, D. José Ramón París Orenga; a 10.000, D. Domingo Fernández Méndez; a 9.000, don Juan Rivera Villaró; a 8.000, D. José María Lozano López; a 7.000, D. Enrique Esbrí Fernández; a 6.000, D. Francisco González Ponce.

Vacante del Sr. Cruz Cuervás: a 15.000 pesetas, D. Esteban

Blanco Alcántara; a 12.500, D. Celestiano Catalán Monroy; a 12.000, D. Valentín Pastor Rojo; a 11.000, D. Evaristo Vázquez Pardo; a 10.000, D. Ricardo López Pérez; a 9.000, D. Miguel Bargalló Ardevol; a 8.000, D. Joaquín Orense Talavera; a 7.000, D. José Moncó López; a 6.000, D. Vicente Más Giner.

Vacante del Sr. García García: a 12.5000 pesetas, D. Ricardo Mancho Alastuey; a 12.000, D. Mauricio Luis Igualeda Frías; a 11.000, D. Federico Landrove Moiño; a 10.000, D. Daniel Carretero Ríosalido; a 9.000, D. Benigno Dueñas Rodríguez; a 8.000, D. Felipe Romero Juan; a 7.000, D. Pedro Ruiz Rodríguez; a 6.000, D. Rafael Jiménez Ramos.

Vacante del Sr. Arnáez Pérez: a 12.500 pesetas, D. Emilio Amor Rolán; a 12.000, D. Joaquín Fenollosa Martínez; a 11.000, D. José María Rodríguez González; a 10.000, D. José Bajo Ullibarri; a 9.000, D. Ricardo Aldea Lafuente; a 8.000, D. Ramiro Aramburo Abad; a 7.000, D. Manuel Granell Oliver, a 6.000, D. Rufino García Otero.

Vacante del Sr. Niño Viñas: a 12.000 pesetas, D. José María Vicente López; a 11.000, D. Rogelio Francés Gutiérrez; a 10.000, D. José Piñol Miranda; a 9.000, D. Pedro Gómez Lafuente; a 8.000, D. Serafín Did Mesas; a 7.000, D. Segundo García Romero; a 6.000, D. Marcelo Agudo Garat.

Vacante del Sr. Retortillo Tornos: a 12.000 pesetas, D. Luis Bonilla Huguet; a 11.000, D. José Fombuena López; a 10.000, D. Ramón Bajo Ullibarri; a 9.000, D. Fernando Calatayud García; a 8.000, D. Benigno Muñiz González; a 7.000, D. José Niño Astudillo; a 6.000, D. Luis Paunero Ruiz.

Vacante del Sr. Recuero García: a 10.000 pesetas, D. Manuel Angel Ferrer Navarro; a 9.000, D. Miguel Labarta Labarta; a 8.000, D. Rafael Asensio Asensio; a 7.000, D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño; a 6.000, D. Julio López Torrijo.

Vacante del Sr. Jiménez Alcantud: a 10.000 pesetas, D. Marcelino Escudero Lera; a 9.000, D. Félix Alonso Rodríguez; a 8.000, D. Juan Leoncio Urabayen Guindo; a 7.000, D. Rafael Balaguer Ferrer; a 6.000, D. Rafael Fernández Alvarez.

Vacante del Sr. Moar Fandiño: a 10.000 pesetas, D. José María Avalos Bustamante; a 9.000, D. Francisco Jiménez Enríquez; a 8.000, D. Ramón Carreras Pons; a 7.000, D. Nicolás Escanilla Simón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D.ª Concepción Varela Martínez un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que le fué concedida, por enfermedad, el 16 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca D.ª María de la Purificación Viyao Valdés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D.ª Concepción Varela Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, D.ª Soledad Hernández Montagud, prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que le fué concedida por Orden de 9 de Febrero anterior, licencia que deberá contarse a partir del día 1.º de Marzo actual.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder al Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D. Fernando Portillo Ruiz prórroga de treinta días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 4 de Febrero próximo pasado, licencia que deberá contarse a partir del día 4 de Marzo actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, D. Francisco León Benito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Rafael Ramis Togores, Auxiliar de la sección de Ciencias de esa Escuela, solicitando se le conceda percibir, en concepto de gratificación, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado numerario, que se encuentra disfrutando por hallarse encargado de Cátedra vacante,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que según lo establecido en el art. 1.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra vacante nunca podrán ser en concepto de gratificación, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BALEARES.

Vista la instancia de D. Angel Benito Paradinas, Auxiliar numerario de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, solicitando poder percibir los haberes que como tal Auxiliar le corresponde en concepto de indemnización y no como sueldo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que según lo establecido en el capítulo 4.º, art. 8.º, concepto 9.º del presu-

puesto vigente de este Departamento ministerial, los haberes de los Auxiliares de Escuelas Normales podrán percibirse bien en concepto de sueldo o como indemnización, ha acordado acceder a lo solicitado por el Auxiliar de Letras de la Normal de Salamanca, D. Angel Benito Paradinas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del edificio que en la calle de Betanzos, con vuelta a la de Francisco Mariño y Teresa Herrero, sin número de orden, posee la Agrupación Inmobiliaria (S. A.), en La Coruña, para Escuela Normal del Magisterio primario, formalizado entre el Alcalde de la mencionada población, D. Manuel Iglesias Corral, en representación de este Ministerio, y D. Paulino Eugenio Velay Michel, como representante de la mencionada entidad propietaria y ratificado por éste y por el Director de la Normal, D. José Ferrer Fernández, en virtud de autorización de la Dirección general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho contrato a partir de 1.º de Noviembre del próximo pasado año y con vigencia durante los meses mencionados y el ejercicio económico actual, bajo las condiciones en él estipuladas y precio de 2.916,66 pesetas, que se satisfarán, por meses vencidos, en Madrid, al referido D. Paulino Eugenio Velay Michel, como representante de la entidad propietaria, con cargo, los meses de Noviembre y Diciembre del pasado año, a ejercicios cerrados, y el año actual, al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras de Teruel, a razón de 5.000 pesetas anuales, a D.ª Eulalia Longares Esteruelas, viuda de D. Orosio Gil.

Asimismo ha acordado rescindir el mencionado contrato de arrendamiento a partir del día 1.º del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza cerrado en 16 de Enero último e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 21 de Febrero;

Vista la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, inserta en el mismo número de dicho periódico oficial y por la que se dispone la publicación del referido Escalafón y se dictan normas relativas a reclamaciones;

Vistas las formuladas por los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que se dirán;

Resultando que en lo referente a los Inspectores generales de Primera enseñanza se incurrió en el error de designar a D. Antonio Ballesteros Usano y a D. Fernando Sainz Ruiz como *Inspectores superiores* en vez de *Inspectores generales*, que es la verdadera denominación; y respecto al segundo de ellos se le denomina en dicho Escalafón, y también por error, *Maestro Superior* en vez de *Maestro Normal*;

Resultando que la Inspectora D.ª Marina Bonet Collado, reclama por habérsele denominado *María* en vez de *Marina* que es su verdadero nombre;

Resultando que D.ª María Chvás Ponsa, D. Erminio Almendros Ibáñez, Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, reclaman por habérseles asignado como destino Lérida, en vez de Barcelona; así como D. Manuel Rueda, quien también está en Barcelona, por error figura como en Almería;

Resultando que el ingreso en el servicio activo del Inspector D. Lorenzo Olagüe fué en 28 de Marzo de 1917, en vez de 28 de Abril, como por error, se dice;

Resultando que el Inspector D. Luis *de* Francisco Galdeano aparece, por errata material, Luis B. de Francisco;

Resultando que D. Ramiro Solans *Pallás*, aparece *Payás*, también por error;

Resultando que D. Luciano Seoane Seoane, nació en 8 de Octubre de 1876 y no en 8 de Agosto, como se consigna;

Resultando que por error se ha nombrado a D.ª Josefa Ballesta *Aznar* y no *Asuar*, que es su verdadero apellido;

Resultando que a D. Antonio Onieva se le asigna como fecha de nacimiento el 29 de Agosto de 1883, habiendo nacido en igual día del año 1886.

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, D. Paulino Usón Sesé, formula reclamación por habérsele asignado el núm. 165 y no el 156, que entiende que le pertenece, o sea inmediatamente detrás de D. Vicente Valls y Anglés;

Resultando que el referido Inspector obtuvo, mediante Orden ministerial fecha 20 de Junio de 1923, la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector de Primera enseñanza, que le fué concedida de conformidad con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que por Orden ministerial fecha 10 de Enero de 1933, y a petición suya, ha reingresado en el servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza;

Resultando que en el Escalafón general de Inspectores, publicado en 31 de Marzo de 1923, figura el referido D. Paulino Usón con el núm. 190, siendo así que el núm. 187 lo ocupaba D. Vicente Valls Anglés; el núm. 188, D. Antonio Gil Mateos, y el núm. 189, D.ª Pilar Escribano, habiendo sido bajas definitivas estos dos últimos;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza, D. Ecequiel Cazaña Ruiz, reclama contra el lugar que le ha sido asignado en relación al Inspector Sr. Lorenzo Rodríguez;

Resultando que esa supuesta anomalía viene figurando, no desde el Escalafón publicado en el año de 1919, como el interesado dice en su instancia, sino antes, por cuanto que del expediente personal de éste aparece una Orden ministerial, dictada en 2 de Abril de 1915, en la que en lo referente a la misma cuestión, ya antes suscitada, se dice entre otros particulares: «Que el Escalafón publicado con carácter provisional en la *Gaceta* de 7 de Noviembre de 1915 fué declarado definitivo por Real orden de 9 de Mayo de 1916, publicada en la *Gaceta* del 14 de Junio siguiente, con las modificaciones que en dichas disposiciones se determinan; que contra dicha Real orden no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, y que tanto el Escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, correspondiente al 4 de Agosto de 1916, en cumplimiento de la citada Real orden, como el inserto con carácter provisional en la *Gaceta* de 15 de Noviembre de 1915, son reproducción en la parte que ahora reclaman los solicitantes de otros Escalafones anteriores, ya definitivos y consentidos por los interesados», por lo que la referida Orden de 2 de Abril de 1917 desestimó la reclamación entonces formulada por el Sr. Cazaña, de la cual la que ahora formula es reproducción;

Resultando que D.ª Julia Brieva Latorre, D.ª María del Carmen Muñoz Alcoba, D.ª Mariana Arrieta y Ramiro, D.ª Julia Morros Sardá, D. Salvador Ferrer Culubret, D.ª Luisa Hornillos Escribano, D. Jesús Muñoz y Gaspar, D.ª Piedad Fernández López, D.ª Felisa de las Cuevas y Canillas, D.ª María Josefina Vidal y García, D.ª Isabel Muñoz-Delgado Murcia, doña Francisca González Rivero, D.ª Angela Moreno Gutiérrez, doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, D.ª Teresa de Jesús Alvarez Fernández, D.ª María Gudín Fernández, D.ª Marina Bonet Collado, D.ª Teresa Besutil y Guarch, D.ª Ana de la Quintana y Gómez, D.ª Luisa Pueo y Costa, D. Cipriano Pinés Espadas, D. José Aliseda Olivares, D. Manuel Alvarez Prada, D.ª María de los Desamparados Donderis y Tatay, D.ª Raimunda Sobrino Alvarez, D.ª María Cuyás Ponsa, D.ª María Millán y del Val, D.ª Carmen Higueras Rojas, D.ª Estefanía González García, D.ª Eulalia Bachs Gelpí, D.ª María Bris Salvador, doña Josefa Ballesta y Asuar y D.ª Carmen Herrero Martín, todos y cada uno de ellos, en otras tantas instancias, piden que puesto que el derecho a ser Inspectores de Primera enseñanza lo adquirieron al terminar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, sean antepuestos ellos en el Escalafón a aquellos otros Inspectores e Inspectoras, que bien provenientes también de la indicada Escuela, ya en virtud de otros títulos, ingresaron de hecho en la Inspección de Primera enseñanza antes que los reclamantes y por lo tanto, antes que ellos figuran el Escalafón;

Resultando que, en efecto, diversas promociones de Maestras Normales y algunos Maestros, fueron designados tales (sin que por ello pasaran por ese hecho a ser Inspectoras de Primera enseñanza) y desde el ano 1923 algunas de ellas han venido esperando que la Administración las llamase a hacer efectivo ese derecho. Y ello fué así, principalmente, por cuanto que estando a la sazon y hasta el vigente Decreto de 2 de Diciembre de 1932, divididas las plazas de la Inspección de Primera enseñanza en plazas de Inspectoras y de Inspectores y éstas en número mucho menor al de aquéllos, no hubo ocasión ni necesidad de llamar a la mayoría de las que de aquél modo estaban capacitadas para ser Inspectoras, pero que aún no podían serlo;

Resultando que coetáneamente y para dar cumplimiento al artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiba la indicada Escuela Superior del Magisterio—que si para los dos tercios de plazas vacantes llamaba a las que ahora reclaman, no es menos cierto que reservaba el tercio restante a otros turnos de provisión—se convocaron oposiciones para proveer plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza y quienes mediante ellas ingresaron en el servicio efectivo de la Inspección habiéndolo hecho antes que las reclamantes, han sido colocados en el Escalafón antes que ellos;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias del Profesorado;

Vistos los Escalafones del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza publicados desde el año 1919;

Vista la Orden ministerial de 20 de Junio de 1923;

Vista la del 2 de Abril de 1917, y

Vistas las Órdenes de este Departamento de 21 de Febrero y 7 de Marzo de 1933;

Considerando que los errores y omisiones en que con referencia a los Sres. Ballesteros, Sainz y a todos los demás Inspectores a quienes se refieren los nueve primeros resultados de esta Orden, se haya incurrido, pueden ser subsanados sin prejuzgar en ningún sentido el derecho de los demás Inpectores, por cuanto que se refieren a datos, pormenores y circunstancias que no implican oposición de derechos de unos a otros funcionarios, y, por lo tanto, deben subsanarse;

Considerando que al haberse concedido a D. Paulino Usón la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector de Primera enseñanza, a tenor de la ley de 27 de Julio de 1918, le correspondió con todos los derechos que en dicha ley se determinan, y por lo tanto, con el de volver al servicio activo, ocupando en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores el mismo lugar relativo que con referencia a sus antiguos compañeros tuviera al obtener la excedencia;

Considerando, respecto a la reclamación de D. Ecequiel Cazaña, que ella no se refiere a la parte provisional del Escalafón últimamente publicado, sino a la definitiva, según se dijo en la Orden de 16 de Enero último, por cuanto que su colocación en el mismo y con respecto al Inspector D. Benito Luis Lorenzo, es reproducción de la ya consignada en anteriores Escalafones;

Considerando que a lo expuesto no se opone la regla del título XVII del libro L del Digesto, alegada por el reclamante, porque si bien es cierto que *lo que tiene un origen vicioso desde el principio no puede hacerse válido por el transcurso del tiempo*, en el caso en cuestión habría que demostrar que el título en que en su día se hubiese basado aquella colocación respectiva de los Inspectores mencionados adoleció de vicio. Lo que, aun en el supuesto de que en efecto, así hubiera sido, obligaría a volver sobre lo actuado y resuelto por Orden ministerial de 2 de Abril de 1917, que, como queda dicho, desestimó igual reclamación del Sr. Cazaña, por lo cual lo que ahora pide es improcedente por ser opuesto a la regla del mismo cuerpo doctrinal citado, que consigna la excepción de cosa juzgada.

Considerando, respecto a la reclamación de D.ª Julia Brieva la Torre y demás reclamantes procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que pretenden mejora de puesto respecto a otros Inspectores que ingresaron de hecho en el servicio antes que ellos y que, por lo mismo, figuran en el Escalafón antes que los reclamantes, que sus alegatos se basan en el error de suponer que el título de derecho para figurar en el Escalafón haya podido basarse en el hecho de ser promovidos Maestros Normales por la Escuela Superior del Magisterio, siendo así que lo entonces conseguido por los interesados fué únicamente el reconocimiento de su capacidad académica para servir los cargos que más tarde le han sido asignados, sin que el título jurídico para figurar como tales Inspectores, ni los derechos inherentes a tales cargos hayan surgido para cada uno de ellos hasta que se posesionaron oficialmente de los mismos, según doctrina mantenida por este Departamento, en armonía con el principio generalmente aceptado en Derecho administrativo de que en un determinado Escalafón de funcionarios, en cuanto que éste ha de ser reflejo de los servicios prestados por cada uno de ellos, no pueden tenerse en cuenta otros servicios que los *efectivamente prestados* en el Cuerpo a que el Escalafón pertenezca. Y a este respecto es de tener en cuenta que los reclamantes no los han prestado hasta que fueron nombrados tales Inspectores;

Considerando que a lo expuesto no se opone la doctrina mantenida en discrepancia con la que queda expuesta por las diferentes disposiciones administrativas citadas por los interesados—todas ellas dictadas en anteriores regímenes de gobierno—, ni aun tampoco cabe aducir la respetable doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en la invocada sentencia de 30 de Junio de 1924, ni en la de 15 de Marzo de 1915, que sí pudo obligar al fallo en ellas basado y para cada uno de los casos concretos sujetos a los recursos de que entonces se trataba; como tal doctrina de jurisprudencia carece de fuerza para obligar en todo otro caso, no cabe, como pretenden los reclamantes, que la Administración del Poder ejecutivo haya de quedar sujeta de un modo general a las normas que fueron dictadas por el Poder judicial para casos determinados;

Considerando que de prevalecer el criterio de los recurrentes, aquellos otros que en oposición a lo que estos piden, y al amparo de la situación de derecho que les daba su prioridad de tiempo en la colocación que tienen en el Escalafón, ya estaban colocados cuando los reclamantes vinieron al servicio del Estado, verían perturbada ahora su posesión en los puestos que tienen asignados por causa de la injerencia de nuevos ingresantes, hecho no imputable a los más antiguos, quienes, por lo tanto, no deben pader en su derecho consolidado,

El Ministerio ha acordado:

1.° Que se hagan las rectificaciones de los errores y omisiones que respecto a D. Antonio Ballestero y Usano, D. Fernando Sáinz y Ruiz y a los demás reclamantes de quienes queda hecha mención en esta Orden se han padecido en el Escalafón provisional de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado en 16 de Enero último y publicado en el Boletín Oficial de este Ministerio de 21 de Febrero del pasado año.

2.° Que se declare que el lugar correspondiente al Inspector de Primera enseñanza D. Paulino Usón Sesé es el inmediamente posterior a D. Vicente Valls y Anglés.

3.° Que se declare no haber lugar a la reclamación formulada por D. Ecequiel Cazaña Ruiz; y

4.° Que se declare asimismo no haber lugar a la reclamación de D.ª Julia Brieva de la Torre y demás recurrentes procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que pretenden mejorar de puesto anteponiéndose a quienes ingresaron en el servicio efectivo antes que ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véanse páginas 687 y 688)*, según en la misma se expresa, entendiéndose, en algunos casos, rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Patronato escolar de Barcelona solicitando la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras de sección, con destino a los nuevos grupos establecidos en dicha capital, y que se consideran precisos para poder continuar la obra docente y cultural que dicho Patronato se ha impuesto en beneficio de la enseñanza primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras nacionales de sección, con destino a las Instituciones municipales de cultura «Francisco Maciá», de Barcelona, con cargo al capítulo 4.°, artículo 3.°, conceptos 1.° y 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, los gastos de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material; y

2.° Que en uso de las facultades que tiene conferidas el Patronato escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Jabugo, de esa provincia, D. Salvador Castejón Jiménez, doña Socorro Suárez y D.ª Coralia Llorden Fernández, reclamando mayor indemnización por casa habitación;

Visto el informe de esa Inspección y el de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esa provincia;

Teniendo en cuenta la carestía de viviendas en esa localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se requiera al Ayuntamiento de Jabugo para que, directamente por el Municipio, se abone a los dueños de las viviendas de los mencionados Maestros los alquileres de las mismas si no les proporciona casa-habitación, con arreglo a los preceptos de la ley de 9 de Septiembre de 1857, art. 191.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia del Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de San Martín de Valdeiglesias y el informe de esa Inspección provincial;

Teniendo en cuenta los fundamentos legales que invoca y la resolución que cita de 15 de Septiembre último (*Gaceta* del 27),

Esta Dirección general ha resuelto que se requiera al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para que satisfaga los alquileres que pagan los Maestros de aquella localidad si no les proporciona casa-habitación decente y capaz, reconocida por la Inspección, conforme a los preceptos de la ley de 9 de Septiembre de 1857, art. 191.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vistas las solicitudes en demanda de autorización para asistir al curso Internacional Montessori, organizado en Barcelona por la Asociación Española Montessoriana y dirigido por la propia Doctora,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que pueden concurrir al mencionado curso cuantos Maestros nacionales se sientan atraídos por los trabajos que allí se han de realizar. A tales efectos, quedan facultados los Consejos provinciales de Protección escolar para otorgar a los Maestros que así lo soliciten de los Presidentes de dichos organismos la oportuna autorización, que en todo caso habrá de estar condicionada a que la Escuela quede debidamente atendida y a que los solicitantes acrediten después haber hecho su inscripción en matrícula.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 14 de Marzo de 1933.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Murla	Alicante	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Villagonzalo	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Andraitx	Baleares	Puerto de Andraitx	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Prat de Llobregat	Barcelona	Casco	1	2	»	»	1	»
5	Oliva de Plasencia	Cáceres	Idem	»	»	»	»	1	»
6	Castellnovo	Castellón	Idem	»	1	»	»	1	»
7	La Coruña	Coruña (La)	Casa de Misericordia	1	»	»	»	»	»
8	Oleiros	Idem	Puente (Perilo, número 2)	1	1	»	»	»	»
9	Idem	Idem	Lorbé (Dejo)	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
10	Idem	Idem	Dejo	»	»	1	»	»	»
11	Vimianzo	Idem	Toja	»	»	1	»	»	»
12	Idem	Idem	Cereijo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
13	Idem	Idem	Cambeda	»	»	»	1	»	»
14	Santa Cruz de Moya	Cuenca	Las Rinconadas	»	1	»	»	»	»
15	La Sellera	Gerona	Barrio de Pasteral	»	»	1	»	»	»
16	Horche	Guadalajara	Casco	»	»	»	»	1	»
17	Pareja	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
18	Linares	Jaén	Barrio Estación de Baeza	1	»	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Casco (Casa del Pueblo)	1	»	»	»	»	»
20	Ubeda	Idem	Casco	5	4	»	»	3	»
21	Las Palmas	Las Palmas	Puerto de la Luz	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
22	Moya	Idem	Barranco del Laurel	1	1	»	»	»	»
23	Idem	Idem	Carretería	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
24	Balboa	León	Quintela	»	»	1	»	»	»
25	Idem	Idem	Valverde	»	»	1	»	»	»
26	Idem	Idem	Parajis	»	»	1	»	»	»
27	Idem	Idem	Castañeiras	»	»	1	»	»	»
28	Brazuelo	Idem	Cambarros	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
29	Carrizo	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
30	Corullón	Idem	Dragonte	1	»	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Cabaz de Campo	»	1	»	»	»	»
32	Vega de Valcarce	Idem	Moñón	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Ambasmestas	»	»	1	»	»	»
34	Medrano	Logroño	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
35	Ribafrecha	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
36	Tricio	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
37	Ventosa	Idem	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
38	Villoslada	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
39	Mangirón	Madrid	Presa de Puentes Viejas (Canales de Lozoya)	»	»	»	1	»	»
40	Málaga	Málaga	Casco	2	2	»	»	1	»
41	Cieza	Murcia	Idem	»	»	»	»	2	»
42	Idem	Idem	Los Prados	»	»	1	»	»	»
43	Idem	Idem	Barratera	»	»	1	»	»	»
44	Totana	Idem	Casco	»	»	»	»	2	»
45	Gomesende	Orense	Trasportela	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
46	La Merca	Idem	Olás	»	»	»	1	»	»
47	Maceda	Idem	Sarreaus	»	»	»	1	»	»
48	Idem	Idem	Calveliño	»	»	1	»	»	»
49	Idem	Idem	Cuesta	»	»	1	»	»	»
50	Petín	Idem	Sampayo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
51	Idem	Idem	Mones	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
52	Porquera	Idem	Sabucedo	1	»	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
53	Idem	Idem	Filgueira	»	»	1	»	»	»
54	Idem	Idem	Nocelo	»	»	1	»	»	»
55	Idem	Idem	Jocín	»	»	1	»	»	»
56	Quintela de Leirado	Idem	San Pablo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
57	Sandianes	Orense	Casco	»	»	»	»	1	»
58	Amieva	Oviedo	Carbes	»	»	1	»	»	»
59	Llanera	Idem	Villardeveyo	»	»	»	1	»	»
60	Mieres	Idem	Turón, núm. 2	1	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Sobrobio	»	»	1	»	»	»
62	Idem	Idem	Ribono	»	»	1	»	»	»
63	Idem	Idem	Repedroso	»	»	1	»	»	»
64	Idem	Idem	Linares	»	»	1	»	»	»
65	Siero	Idem	San Juan del Obispo	1	»	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Limanes	1	»	»	»	»	»
67	Tapia de Casariego	Idem	Mántaras	»	»	1	»	»	»
68	Gondomar	Pontevedra	Nande	»	»	»	1	»	»
69	Puente Caldelas	Idem	Cuñas	»	1	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Silvoso	»	1	»	»	»	»
71	Idem	Idem	Lagioso de abajo	1	»	»	»	»	»
72	Cuéllar	Segovia	Escarabajosa	»	1	»	»	»	»
73	Tortosa	Tarragona	Pósito de Pescadores	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
74	Aldeanueva de Barbarroya	Toledo	Casco	1	1	»	»	»	»
75	Cardiel de Montes	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
76	Villaluenga	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
77	Játiva	Valencia	Idem	»	»	»	»	1	»
78	Idem	Idem	Sorió	»	»	1	»	»	»
79	Simancas	Valladolid	Casco	»	»	»	»	1	A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios.
			Totales	31	26	23	6	20	= 106

Madrid 14 de Marzo de 1933.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid 1.º de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN ESCOLAR.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el expediente del que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, en fecha 10 de los corrientes, el siguiente informe:

«D. Manuel María Senén Figueiredo Taboada, Maestro que fué de la Escuela nacional de San Salvador de Couzadoiro (La Coruña), solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza.

»Resulta que el Sr. Figueiredo presentó instancia el 17 de Noviembre de 1924 pidiendo la excedencia voluntaria, y se ausentó de la Escuela al empezar las vacaciones de Navidad; que no se reingresó a su destino al terminar éstas, ni después, por impedírselo el mal estado de su salud, y que por Real orden de 12 de Enero de 1925 le fué concedida la excedencia; que con anterioridad a su petición se le había incoado expediente gubernativo por abandono de la Escuela, circunstancia que no se tuvo en cuenta al tramitar la excedencia, y que más tarde, el 17 de Agosto de 1925, se le declaró incurso en el art. 171 de la ley por Real orden de esa fecha.

»Alega el interesado que el no haberse reintegrado a la Escuela fué debido a hallarse enfermo y por entender que después de obtenida la excedencia quedaba libre de esta obligación, que por otra parte le hubiera sido imposible cumplir, puesto que dictada la Real orden se ausentó a América por la grave enfermedad de un hermano suyo residente allí.

»La Sección administrativa provincial y la Inspección, después de una relación detallada de los hechos y circunstancias que concurren en este caso, informan que podría considerarse al Sr. Figueiredo separado de la enseñanza desde el 7 de Enero de 1925, fecha en que debieron reanudarse las clases, concediéndosele la gracia de indulto previa justificación de su aptitud profesional y física, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan tambien que puede considerarse separado de la enseñanza al Sr. Figueiredo por su incursión en el art. 171 de la ley y no haber comparecido pidiendo la incoación del oportuno expediente, otorgándole el indulto siempre que acredite previamente, a su reingreso, que se encuentra con la aptitud necesaria profesional y física y su buena conducta por certificada de la autoridad local de su residencia.

»Este Consejo, teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, opina, de igual modo, que procede conceder la gracia de indulto para el reingreso en el Magisterio a D. Manuel María Senén Figueiredo Taboada.»

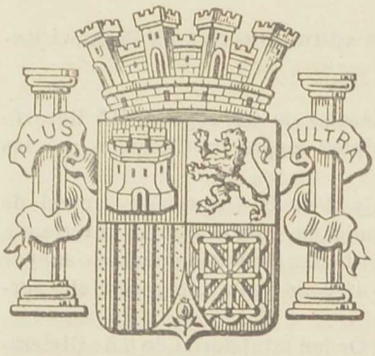
Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 11 de Abril de 1933 — Núm. 42



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Resolución de consultas acerca de la fecha en que deben ser clausuradas las clases.—Página 690.*
Resolución de consulta referente a inclusión en nómina.—Página 696.
Desestimación de instancia en solicitud de volver a percibir gratificación. — Página 690.
Idem de reclamación solicitando abono de gratificación.—Página 690.
Idem de instancia solicitando mayor gratificación.—Página 690.
Confirmación de propuesta de Inspección provincial acerca de reintegro de haberes. Página 690.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Juntas vecinales. Página 690.
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 692.
Rehabilitación de créditos para construcción de edificio con destino a Escuelas por el Estado.—Página 692.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Instrucciones para continuación y terminación de pruebas que han de realizar los aspirantes a Escuelas graduadas.—Página 693.*
Reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia a Maestras de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 693.
CONCURSOS.—*Nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de niños núm. 1 de Alhama de Granada.—Página 694.*
Resoluciones de reclamaciones presentadas contra propuestas provisionales de destinos.—Página 694.
EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 699.*
PATRONATOS ESCOLARES.—*Disolución del Patronato escolar Joaquín Costa, de Zaragoza.—Página 699.*
HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Aprobación de acuerdos resolutorios del concurso para elegir un hotel con destino al primer Colegio regional.—Página 700.*
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de consulta formulada por la Inspección de Madrid, acerca de provisión de direcciones de grupos escolares.—Página 700.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 700.
Desestimación de recurso contra acuerdo de la Dirección acerca de admisión de pruebas para pasar al primer Escalafón.—Página 701.
Idem de instancia solicitando mejora de puesto.—Página 702.
Baja de Maestra en número de Escalafón, anulación de ascenso a 3.500 pesetas y confirmación de ascenso a 4.000.—Página 702.
Resolución de instancia de Maestra excedente solicitando inclusión en el segundo Escalafón.—Página 702.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Plazas de Ayudante moldeador y Vaciadores del de Reproducciones Artísticas, a oposición.—Página 703.*
Plazas de Forrador de pinturas y de Restaurador, dependientes de la Junta de Conservación de obras de arte, a oposición.—Página 703.
EXCAVACIONES.—*Autorizaciones para practicarlas.—Página 703.*
Continuación de las que venían practicándose en Ocaña.—Página 704.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Creación de Secciones en Tetuán de las Victorias y en Carabancel Bajo.—Página 704.*
Nombramientos, en virtud de propuesta formulada por el Inspector general, para la organización de la de Avila.—Página 704.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 704.
ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.—*Dotación aplicada a la enseñanza de Pintura decorativa y prácticas de ornamentación y nombramiento de Profesor interino.—Página 704.*
Modificación de nombramiento de Profesor interino.—Página 704.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSENAÑZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vistas las consultas formuladas por algunas Inspecciones provinciales acerca de la fecha en que deben ser clausuradas las clases de enseñanza especial para adultos que funcionan en algunas capitales de provincia;

Teniendo en cuenta que dichas clases venían prolongándose hasta fines de Mayo de cada año, y que su labor no depende de la del resto de las enseñanzas de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a las Juntas de Inspectores de aquellas provincias donde existan Profesores especiales de adultos para organizar la continuación de las enseñanzas encomendadas a dichos Profesores hasta el 31 de Mayo corriente, ya en las mismas Escuelas donde hoy funcionan o agrupándolas en la forma que haga más fácil y cómoda la asistencia de los matriculados.

Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Contestando a la consulta que se sirve formular en su comunicación de fecha 10 del pasado mes de Febrero, he de manifestar a V. S. que la Orden de 1.º de Diciembre último, en su número 4, establece en las Escuelas mixtas servidas por Maestros o Maestras la enseñanza de adultos. Por consiguiente, las Maestras de Escuela mixta que en virtud de esa disposición hayan comunicado a la Sección administrativa la apertura de las clases de adultos, deben ser incluídas en nómina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Nuno Reinoso, Maestra de Aznalcóllar, de esa provincia, en solicitud de volver a percibir la gratificación que disfrutaba por clases de adultos, de 390 pesetas;

Visto el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que la interesada está incluída en la Orden telegráfica de 16 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Febrero),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la referida Maestra, D.ª Concepción Nuno Reinoso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la reclamación formulada por el Maestro que fué de Las Cuestas, en el Municipio de Oviedo, D. Jesús Herrera, para que le sea abonada la gratificación por clases de adultos;

Visto el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que en la relación reglamentaria que formuló el Consejo local de Oviedo no figuraba dicho Maestro entre los que daban las clases de adultos, y que el interesado no ha dado dicha enseñanza, y cuyo cobro reclama, y no reside en la localidad, lo que motivó la separación de la enseñanza por un año del referido Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el referido Maestro, D. Jesús Herrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de la Maestra de esa capital, D.ª Rosario Conejero León, en la que solicita mayor gratificación por las clases de adultos;

Visto el informe de V. S. y el de la Inspección central de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la interesada fundamenta su petición en el hecho de venir cobrando mayor cantidad que la que se le ha asignado este año para dicho servicio;

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1932 regula el trabajo y la organización de dichas clases por la finalidad de extender sus beneficios al mayor número posible de Escuelas y escolares, para lo cual en los casos de no existir gratificación previamente señalada procede reducir la cuantía del servicio a la gratificación mínima;

Considerando que la reclamante no tenía asignada gratificación fija, puesto que en el desempeño de las antiguas clases de adultas se hacía por turnos entre las Maestras de la capital, cosa que no ocurría con los Maestros nacionales, que percibían una gratificación previamente determinada;

Vistos los preceptos de la Orden telegráfica de esta Dirección general de 16 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la referida Maestra, D.ª Rosario Conejero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia del Maestro de las Escuelas nacionales de esta capital, D. Antonio Ruiz Ortega, en la que solicita que quede sin efecto el reintegro de los haberes percibidos por la enseñanza de adultos;

Vista la comunicación de 4 de Diciembre último del citado Maestro, en que participa que la clase de adultos establecida en la Escuela núm. 4-B funciona normalmente;

Vista la comunicación de 4 de Enero último en que el señor Inspector de Primera enseñanza de la zona 12, D. Modesto Medina Bravo, participa a la Sección administrativa el reintegro de los haberes debidamente percibidos, como así se hizo;

Vista la comunicación de 8 de Febrero último del mismo señor Inspector, en la que manifiesta la obligación del señor Ortega a reintegrar los haberes del mes de Diciembre por no haber dado clase, el pago de los haberes correspondientes al mes de Enero por haberla dado y la suspensión de éstos a partir de 1.º de Febrero por carecer de alumnos propios,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar en todas sus partes las propuestas de la Inspección provincial en su comunicación de 8 del pasado mes de Febrero, reintegrando los haberes del pasado mes de Diciembre, abono de los del mes de Febrero y suspensión de esta enseñanza para el Sr. Ruiz Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) solicitando subvención de pesetas 14.000

para obras de adaptación de un edificio de su propiedad con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, acerca de los planos formados por el Arquitecto D. Pedro Muguruza;

Considerando que, según previenen los artículos 7.° y 8.° del Decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder auxilios a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios, ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales; pero la cuantía de la subvención en ningún caso podrá representar más de un 75 por 100 del importe total de las obras, abonándose después de terminadas o inspeccionadas éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza, para que el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) realice obras de adaptación en un edificio propiedad del Municipio, con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 14.000 pesetas, que se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras, según previenen los artículos 13 y 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Paura;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Manuel Paura, para la construcción por el Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona), de un edificio con destino a dos Escuelas graduades, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de San Martín de Porres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando una subvención de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver;

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de San Martín de Porres, Ayuntamiento de Merindad de Valdepores (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 9.000 pesetas, que será abonada después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cornombre, Ayuntamiento de Vegarienza (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por la Junta vecinal de Cornombre, Ayuntamiento de Vegarienza (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal de Cornombre, Ayuntamiento de Vegarienza (León), la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Sellera (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Pasteral, un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé para la construcción por el Ayuntamiento de La Sellera (Gerona), de un edificio con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, en el barrio del Pasteral, y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Cartaya (Huelva);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas con las necesarias condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 138.615,19 pesetas y al Arquitecto 3.013,35 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que entre las 135.867,84 pesetas de ejecución material—obra proyectada—y las 135.862,54 de ejecución material—obra ejecutada—existe una diferencia de menor obra de 5,30 pesetas;

Resultando que aumentadas dichas 135.862,54 pesetas de ejecución material con las 20.379,38 a que se eleva el 15 por 100 de contrata, y las 3.396,56 a que equivale el 2,50 por 100 de honorarios de dirección de las obras—en lugar del 3 por 100 fijado equivocadamente en el proyecto—se obtiene la suma de 159.638,48, pero como de ésta hay que deducir las 1.625 que en materiales aporta el Ayuntamiento, el presupuesto de contrata queda reducido, con la expresada resta, a 158.013,48;

Resultando que aplicada a la suma anterior la baja del 10 por 100 hecha en la correspondiente subasta (15.801,34 pesetas) se llega al líquido de 142.212,14, de las que 139.155,24 son acreditables a la contrata, y 3.056,90 al Arquitecto por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que entre el expresado líquido de 142.212,14 pesetas y las 142.829,14 en que se adjudicó este servicio por Real orden de 20 de Septiembre de 1929, existe una diferencia a anular por menor obra y exceso de porcentaje de honorarios de 617 pesetas;

Resultando que deducidas de las 142.212,14 pesetas las 3.056,90 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 139.155,24 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 138.615,19, existe un saldo a su favor de 540,05 pesetas;

Resultando que satisfecha al Arquitecto por sus cuentas de honorarios la suma de 3.013,35 pesetas, sólo resta librarle para el total pago de las 3.056,90 que le corresponden, la diferencia de 43,55 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 142.212,14 pesetas, de las que tan solamente 139.155,24 son acreditables a la contrata, y 3.056,90 al Arquitecto por sus honorarios de dirección de las obras, y disponer:

1.° Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto, se libren a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, las 540,05 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca a D. Antonio Solesio González, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 43,55 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resulta a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada);

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha localidad, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.155,17 pesetas, debiendo abonar el Estado 36.116,38 y aportar el Ayuntamiento materiales por valor de 12.038,79 pesetas;

Resultando que en 20 de Febrero de 1931 se ordenó al Arqui-

tecto escolar de la provincia procediera al comienzo de las obras;

Resultando que por no reunir el solar las debidas condiciones, se desistió de la construcción de referencia, reintegrándose la suma librada para la ejecución de este servicio;

Resultando que el Ayuntamiento de Motril ha ofrecido un nuevo solar para emplazar el edificio en cuestión, y respecto de sus condiciones informa favorablemente, tanto el Arquitecto director de las obras como la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el nuevo solar ha sido entregado por el Municipio de Motril al Maestro de la Escuela nacional núm. 1, de aquella población, como acredita la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que el referido solar debe ser aceptado;

Considerando que con la aceptación del nuevo emplazamiento procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe consignación para atender a este gasto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 36.116,38 pesetas, que corresponde abonar al Estado para construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Terminada la labor que a las Comisiones calificadoras provinciales le encomendaba el Decreto de 1.º de Julio último sobre provisión de Escuelas graduadas de seis o más grados, urge dar las instrucciones precisas para la continuación y terminación de las pruebas que han de realizar los aspirantes aprobados en el primer ejercicio.

A tales efectos, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Presidentes de las Comisiones provinciales que aún no lo hayan verificado remitirán con toda urgencia a esta Dirección general la lista de aprobados en la primera parte del concurso-oposición, razonada en la forma que determina el párrafo tercero del art. 23 del Decreto citado, y acompañando los documentos probatorios.

La Comisión central que ha de juzgar los últimos ejercicios, tan pronto como se haya constituído, redactará un cuestionario de temas para la prueba *b)*, que publicará con ocho días de anticipación, y a la vez citará a los opositores de todas las provincias para la práctica de dicha prueba, sin perjuicio de que, entretanto, transcurra el plazo de recusaciones que puedan formularse contra la nueva Comisión.

A los efectos de esa citación, la Comisión publicará la lista de los aprobados en todas las provincias el día que convoque, con la debida antelación, para la realización del segundo ejercicio.

La prueba de idiomas consistirá en la traducción al castellano de un párrafo que la Comisión calificadora acuerde el mismo día de la prueba. Si los idiomas cuyo conocimiento habrán de demostrar los opositores son diversos, la Comisión hará grupos con los aspirantes que deseen sufrir pruebas en un mismo idioma, a fin de que el ejercicio sea colectivo, y por escrito, dentro de cada grupo. La Comisión queda facultada para asesorarse de otras personas en la calificación de esta prueba, para determinar el momento en que se ha de verificar y para ordenar su mejor realización.

Terminada y calificada la última prueba, la Comisión formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de direcciones de estas graduadas, nunca rebasando el número de plazas anunciadas en la convocatoria de 23 de Enero último, y teniendo en cuenta las calificaciones dadas en provincias y las que merezcan los ejercicios que se hagan en Madrid.

Oportunamente la Comisión organizará el cursillo de perfeccionamiento que prevé el párrafo segundo del art. 25 del Decreto de 1.º de Julio.

Para el pago de las dietas a las Comisiones que han juzgado y han de juzgar estos ejercicios, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza entregarán a los Presidentes de las Comisiones provinciales la tercera parte de las cantidades recaudadas en cada provincia una vez deducido el 10 por 100, que entregarán ya para gastos de escribiente, ordenanza y material. Dicha cantidad será distribuída entre el Presidente y los Vocales de la Comisión en la forma que determina el art. 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924. El resto de las cantidades recaudadas será girado por los Jefes de las Secciones administrativas al Habilitado de este Ministerio.

La Comisión central encargada de juzgar los ejercicios restantes de este concurso-oposición estará constituída en esta forma:

Presidente, D. Fernando Sáinz Ruiz, Consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: D. Pedro López Llópiz, Inspector general de Primera enseñanza; D. Pablo Cortés, Profesor de Escuela Normal; doña Carmen Castilla, Inspectora de Primera enseñanza, y D. Álvaro González Rivas, Director de Escuela graduada.

Suplentes: Presidente, D.ª Dolores Cebrián, Consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: D. Florentino Martínez Torner, Inspector general de Primera enseñanza; D.ª Juana Ontañón, Profesora de Escuela Normal; D. Gervasio Manrique, Inspector de Primera enseñanza, y D.ª Mercedes Gate, Directora de Escuela graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de .....

(Gaceta del 21.)

Vistas las instancias de D.ª Abdomina Pérez Arias, D.ª Rosa Ardebol Solá, D.ª María del Carmen Luengo del Arco y doña Julia Alfonso Serrano, Maestras, respectivamente, de las Escuelas de Mocanel, Ayuntamiento de Valverde; Calvario, ídem de Granadilla de Abona; Vallehermoso, ídem de Gomera, y Guadá, ídem de Arure, todas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que, según informe de esa Sección, por ser procedentes de las oposiciones de 1928 y comprendidas en las listas supletorias con los números 586 de la segunda, 150 de la primera y 570 y 574 de la segunda, debe considerárselas en el caso de traslado forzoso, puesto que se las obligó a solicitar un número de vacantes igual al que las interesadas ocupan en las respectivas listas;

Considerando que, según preceptúa el último extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), están comprendidas las interesadas en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso;

Vistos también los oficios de petición de destino de las recurrentes, por los que se justifica que las últimas vacantes señaladas eran las de las islas Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Abdomina Pérez Arias, D.ª Rosa Ardebol Solá, D.ª María del Carmen Luengo del Arco y D.ª Julia Alfonso Serrano, Maestras de las Escuelas antes dichas en Santa Cruz de Tenerife, y que perciban la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionaron de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Manuel Ortigosa Martín, Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 2, de Alhama de Granada, en la que solicita que por haber sido graduada la Escuela que sirve se le nombre para una vacante en Carabanchel Bajo (Madrid);

Resultando que por Orden de 15 de Septiembre pasado *(Gaceta* del 20) se han agrupado en Escuela graduada tres unitarias de niños de Alhama de Granada, una de las cuales, la número 2, estaba desempeñada por el recurrente;

Considerando que hallándose vacante en Alhama de Granada la Escuela unitaria núm. 1 desde el 24 de Abril de 1932, por resulta de concurso de traslado por cuarto turno, y no anunciada aún a concurso, procede, a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 83 del vigente Estatuto del Magisterio, ser destinado a la referida Escuela al Maestro recurrente señor Ortigosa;

Visto el Decreto de 1.º de Julio último y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Manuel Ortigosa Martín, como incluído en el art. 83 del Estatuto, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños núm. 1, de Alhama de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero último *(Gaceta* del 23), referentes a Maestros y Maestras nacionales del segundo Escalafón que formularon peticiones por primer turno en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio último *(Gaceta* del 9), y Órdenes complementarias de 18 del mismo mes y 1.º y 25 de Agosto último;

Resultando que formularon reclamaciones contra la citada Orden los Maestros D. Alejandro Mayordomo Fernández, don Francisco Domínguez Ramírez, D. Santiago García Chacobo, D. Vicente Ragel París, D. Juan Gelabert Oliver, D. Juan Gener Boronat, D. Antonio Jiménez Navarro, D. Ciriaco Lozano García, D. Angel Segarra Moyá, D. Valentín Vázquez Sánchez y D. Bernabé Marín Sánchez;

Considerando que D. Alejandro Mayordomo Fernández impugna el nombramiento de D. Salvador Aguado para la Escuela de Fuente de Omet (Valencia), pretendiendo fundamentar su reclamación en la circunstancia de contar el reclamante con más servicios en la Escuela en que obtuvo la excedencia, sin tener en cuenta que el Maestro propuesto para Fuente de Omet (Valencia), está incluído en el caso 1.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, preferente al 2.º del mismo artículo en que se halla comprendido el reclamante, procede desestimar su reclamación;

Considerando que D. Francisco Domínguez Ramírez y don Santiago García Chacobo, reclaman contra la adjudicación de la Escuela de Fontanar a favor de D. Vicente Ragel París, basándose en que éste no contaba con tres años de servicios en la Escuela últimamente desempeñada, y si bien es cierto este extremo, ello no hace variar la propuesta, pues la exigencia de tiempo determinado para tener derecho a reingresar en cualquier provincia se refiere únicamente a los excedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre de 1925, por lo que no afecta al Maestro cuyo nombramiento se impugna, comprendido en el caso 1.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, se está en el caso de desestimar estas reclamaciones;

Considerando que D. Vicente Ragel París y D. Juan Gelabert Oliver, impugnan las propuestas hechas para las Escuelas de Carabanchel Bajo, Vicálvaro y Villaverde, pretendiendo que le rectifique el censo de las mismas, y habida cuenta de que todas las Escuelas de Carabanchel Bajo, Vicálvaro y Villaverde, que figuran en este concurso, se han creado a base de los habitantes del casco de población de los respectivos Municipios, según consta en el expediente de creación de las mismas, por cuya razón y atendiendo las justas reclamaciones de los correspondientes Ayuntamientos, se rectificó por Orden de 1.º de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 6) el primitivo anuncio de aquéllas, los reclamantes deben atenerse al censo con que definitivamente aparecen anunciadas dichas vacantes, desestimándose, por tanto, estas reclamaciones;

Considerando que el Maestro propuesto para la Escuela de Bajo de Guía, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), está incluído en el caso 1.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último y que apareció en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado, indebidamente como excedente, se rectifica dicho error y se desestima, en consecuencia, la reclamación formulada contra dicha propuesta por D. Antonio Jiménez Navarro;

Considerando que D. Ciriaco Lozano reclama sistemáticamente contra todas las propuestas hechas para aquellas vacantes que el reclamante tiene solicitadas por cuarto turno, y que ni en el Decreto de 1.º de Julio último ni en el Estatuto del año 1932 está contenida la doctrina que alega el Sr. Lozano de que «sólo pueden ser destinados los excedentes a Escuelas vacantes de la provincia en que radique la última Escuela desempeñada», y que tampoco en dichos preceptos se ordena que «los trasladados por segundo turno pueden ser únicamente propuestos para Escuelas de censo igual o menor al de la última Escuela servida», pues el art. 4.º del Decreto citado y el Estatuto general del Magisterio sólo hablan de poblaciones de censo análogo o menor, que no es lo mismo que censo igual, estableciéndose la analogía a base de la escala de grupos de población señalados en el art. 15 del Estatuto; teniendo en cuenta, además, que el censo a aplicar es el que figure en el Nomenclátor vigente a excepción de los asignados a vacantes que, como las de Carabanchel, Canillas, Villaverde, Vicálvaro, Cervera del Río Alhama, Puente Tocino y Manacor, entre otras, que creadas a base de la población del casco del Municipio tienen adjudicado un censo mayor, según anuncio con que definitivamente aparecen en la convocatoria que motiva este concurso, se está en el caso de desestimar la reclamación formulada por el Sr. Lozano;

Considerando que D. Angel Segarra Moyá, reclama contra la adjudicación de la Escuela de Ayguafreda (Barcelona) a favor de D. Enrique Camps Gaspar, y teniendo en cuenta que este Maestro no es excedente, como por error aparece en la Orden recurrida, siendo lo exacto que está comprendido en el caso 1.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, y no siéndoles preciso a los incluídos en dicho precepto el haber desempeñado durante tres años la última Escuela en que prestaron servicio, se desestima la reclamación de D. Angel Segarra;

Considerando que D. Valentín Vázquez Sánchez reclama de

que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria no hubiese autorizado sus peticiones de destino, fundándose en que si no solicitó prórroga de excedencia fué por creer que la del período de dos años como máximo que le fué concedida en el año 1919 era una excedencia ilimitada; teniendo en cuenta que no se puede alegar ignorancia de la situación profesional, máxime cuando ésta obedece a una petición formulada de antemano por el interesado y que el Estatuto de 1923 no autoriza el reingreso de los que en tiempo oportuno no lo hayan solicitado, según se determina en el art. 78 de dicho texto legal, excediendo con exceso en este caso del plazo fijado en el mismo, ya que el Sr. Vázquez Sánchez debió solicitar el reingreso en el año 1921 y no lo ha hecho hasta el de 1932, y que por tanto, la Sección administrativa ha obrado de acuerdo con las disposiciones vigentes, se desestima la reclamación del Sr. Vázquez Sánchez;

Considerando que son atendibles las razones expuestas en su instancia por D. Bernabé Marín Sánchez, excedente de Serval (Granada), se anula su propuesta para la Escuela de Laborcillas, unitaria (Granada), y se le nombra para la de Baul-Cortijo-Nuevo, Baza (Granada);

Considerando que D. Juan Genet Boronat, excedente de Fuente Pinilla (Soria), justifica debidamente sus derechos a ser nombrado en este concurso, se está en el caso de estimar su reclamación proponiéndolo para la vacante de Castell-Ulldecona (Tarragona),

Y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las referidas reclamaciones se entiendan resueltas conforme a los considerandos que figuran en esta Orden.

2.° Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por primer turno (Maestros segundo Escalafón) contenidos en la Orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 23), con las modificaciones siguientes:

a) Que la Escuela de Baul-Cortijo-Nuevo, Baza (Granada) se adjudique en firme a D. Bernabé Marín Sánchez, excedente de Serval (Granada). Alta. Servicios, cinco años y un día, quedando a proveer en otros turnos la de Laborcillas (Granada)' que se le había adjudicado provisionalmente.

b) Que la Escuela de Castell-Ulldecona (Tarragona) se adjudique en firme a D. Juan Genet Boronat, excedente de Fuente Pinilla (Soria). Núm. 3.558 del Escalafón y servicios dos años, ocho meses y veintitrés días.

3.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae esta Orden.

4.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 23), referentes a nombramientos con aquel carácter de Maestros nacionales del primer Escalafón, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y del 1.° y 25 de Agosto último solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el segundo de los turnos de provisión de las mismas, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Ordenes, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Decreto de 1.° de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes reclamaciones:

La formulada por D. Joaquín Sancho Simón, perteneciente al grupo D, núm. 8.847 del Escalafón, con posesión en la Escuela de Valdealforga (Teruel) en 2 de Mayo de 1927, contra la adjudicación de la Escuela de Vinalesa (Valencia), serie A, a favor de D. Francisco Verdú Berenguer, con posesión en 15 de Septiembre de 1930.

Las condiciones del reclamante son preferentes a las del propuesto. Se anula, pues, la propuesta provisional hecha para la Escuela de Vinalesa y se le adjudica en firme al reclamante.

A D. Francisco Verdú Berenguer se le confirma en la de Puebla de Soto (Murcia), anunciada en la serie A.

La de D. José Gavilá Ivars, que impugna la propuesta hecha para la Escuela de Vergel (Alicante) a favor de D. José Fornés Roselló, fundándose en que la Escuela de Vergel tiene un censo de 2.011 habitantes. Como efectivamente éste es el censo de dicha Escuela y no el de 911 que figura en la petición del señor Fornés Roselló, se anula el nombramiento de éste para la Escuela de Vergel, llamándole al mismo tiempo la atención por consignar en sus peticiones datos que no se ajustan a las características exactas con que se anunció la vacante dicha.

A D. José Fornés Roselló se le confirma en la aldea de Perelló-Sueca (Valencia), anunciada en la serie A.

2.° Que se desestimen las siguientes:

La de D. José Siguero Mate, que impugna los nombramientos de D. Juan B. Jarén Vavón y D. Nazario López González, para las Escuelas de Canillas (barrio Ventas), serie A, y Vicálvaro (barrio Perejilera), fundándose en que aquéllas tienen un censo mayor a las de Puerto Real (Cádiz) y Puente Tocinos (Murcia), desempeñadas por los citados Maestros. El art. 4.° del Decreto de 1.° de Julio último, que cita en su instancia el reclamante, se refiere a censos análogos, pero no iguales, y como el grupo de población a que corresponden las localidades de Puerto Real (Cádiz) y Puente Tocinos (Murcia) es el de 5.001 a 10.000 habitantes, y en este grupo están comprendidas las Escuelas de Canillas, Ventas y Vicálvaro, se desestima la reclamación del Sr. Sigüero.

La de D. Andrés Auladell y Bertrán, a quien no se ha podido nombrar para ninguna Escuela por no ser solicitante en este concurso.

3.° Que las referidas reclamaciones queden resueltas en la forma expresada.

4.° Que se declaren también definitivos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 21 de Febrero último que no hayan sufrido variación a causa de las estimaciones contenidas en esta Orden.

5.° Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente disposición.

6.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

7.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 22), referentes a nombramientos con

aquel carácter de Maestros nacionales del primer Escalafón, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Órdenes complementarias de 18 del mismo mes y de 1.º y 25 de Agosto último solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provisión de las mismas y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Órdenes, Estatuto general del Magisterio del año 1932 y Decreto de 1.º de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las citadas reclamaciones en la forma que a continuación se expresan:

1.º La de D. Gregorio García Martínez, que pretende ser propuesto para la Escuela de Carabanchel Bajo, sin que legalmente le corresponda dicho nombramiento, por no existir las condiciones de analogía establecidas en el art. 4.º del Decreto de 1.º de Julio, en armonía con lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto, entre el censo de la Escuela de Valverde del Júcar (Cuenca), que cuenta con 2.297 habitantes, y el de las Escuelas de Carabanchel Bajo, anunciadas todas con el de 12.221.

La de D. Antonio Jiménez Navarro, que habiendo cesado en la enseñanza en 22 de Agosto de 1921, en virtud de excedencia concedida conforme a los artículos 119 y 120 del Estatuto del año 1918, o sea por más de un año y menos de dos, no solicitó oportunamente su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

La de D. Rafael Martín Ruiz, contra la adjudicación de la Escuela de Torre de Mar (Málaga) a favor de D. José Valles Frimo, pues el turno primero es preferente al cuarto, y conforme al artículo 16 del Decreto de 1.º de Julio último, en cada turno los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar las vacantes incluídas en otras series y serles adjudicadas conforme a sus derechos, en defecto de peticionarios del grupo respectivo.

La de D. Jesús Muñoz y Gaspar, por contraerse las propuestas a las circunstancias en que se hallaban en 30 de Junio último.

La de D. Salvador Pardo Bochons, que debe atenerse a la desestimación contenida en la Orden de adjudicación provisional y que se funda, no en el hecho de haber solicitado el reclamante Escuelas de series distintas al grupo a que pertenece sino porque dentro de dichas series pretende ser destinado a vacantes de más de 1.000 habitantes, que es el censo superior a que puede aspirar por primer turno, ya que la Escuela de Portellada (Teruel), última servida por el reclamante, cuenta con un censo de 823 habitantes, estando, por lo tanto, comprendido en el grupo segundo de los señalados en el art. 15 del Estatuto de 1923, o sea entre el censo de 500 a 1.000 habitantes.

La de D. José Polanco Santos, contra la adjudicación de la Escuela de Monte (Santander) y Trobajo del Camino (León), pues el reclamante confunde el concepto de analogía de censo con el de igualdad del mismo. La Escuela de Revilla de Camargo (Santander), que sirvió últimamente el Sr. Ranz Lafuente, tiene un censo de 1.029 habitantes, como acertadamente consigna el reclamante en su instancia, y siendo el de la de Monte, también de la provincia de Santander, de 2.526 habitantes, resulta que están comprendidas ambas en el grupo tercero de los señalados en el art. 15 del Estatuto. Por la misma razón el censo de 501 a 1.000 habitantes, en que está comprendida la Escuela de Trobajo del Camino, corresponde al grupo segundo del citado artículo y es el menor a que pueden aspirar los Maestros del primer Escalafón.

La de D. Gregorio Ranz Lafuente, contra la propuesta hecha a su favor para la Escuela de Monte (Santander), por pretender el reclamante reingresar en la capital de Santander sin tener derecho a ello, debiendo atenerse a lo dispuesto en la desestimación que impugna, contenida en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado, hecha conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de Julio de 1932.

La de D. Adolfo Rodríguez Santamaría, porque, si bien, como él manifiesta en su instancia, la Orden de 7 de Julio de 1932 dispone que los comprendidos en la Orden de 25 de Septiembre de 1925 sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radicase la última Escuela servida, silencia que en el art. 4.º del Decreto de 1.º de Julio del mismo año se dispone que las Escuelas a que pueden ser destinados los excedentes serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela desempeñada, contando la de Pastrana (Guadalajara), a que pretende ser destinado el reclamante, con el de 2.566 habitantes, y la de Renera, en que cesó al obtener la excedencia, sólo es de 496.

La de D. Hipólito Tío Sánchez, contra la adjudicación de la Escuela de Tabernes Blanques (Valencia), porque, según el Decreto de 1.º de Julio último, art. 4.º del mismo, los excedentes reingresarán, no sólo en Escuelas de censo análogo al de la últimamente desempeñada, sino también en las de censo menor, si éstas corresponden al Escalafón del reingresado.

La de D. Justo Vicente Martínez, que no pudo haber solicitado la Escuela de Churriana (Málaga), con el censo de 143.878 habitantes, ya que en el anuncio de la misma se le asignaba el de 1.906, que es el que le corresponde.

La de D. Emiliano Zuzárraga y Altamira, que no puede ser nombrado para ninguna Escuela por no ser peticionario en este concurso, debiendo abstenerse dicho señor de hacer en las instancias que dirija a la superioridad afirmaciones como las contenidas en su reclamación.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 21 de Febrero último *(Gaceta* del 22).

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Orden

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid.*

5.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 9), referentes a nombramientos con aquel carácter de Maestros nacionales del segundo Escalafón que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Órdenes complementarias de 18 del mismo mes y del 1.º y 25 de Agosto último solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provisión de las mismas y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Órdenes, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Decreto de 1.º de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Asunción Candela Candela, por carecer de fundamento sus alegaciones, ya que se le ha adjudicado la Escuela de San Guín (Lérida), por el orden de preferencia con que figuran las vacantes en su solicitud, no siendo procedente la pretensión de ser destinada a vacantes que no ha solicitado y que en el caso de haberlo hecho no le hubieran sido adjudicadas por no asistirle derecho a formular petición para ellas.

La de D.ª Elicia Martínez Llanos contra la adjudicación de la Escuela de Gutierremuñoz, a favor de D.ª María del Carmen Antonio Delgado, porque la reclamante se encuentra en el caso 7.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último y la propuesta para Gutierremuñoz en el primero del mismo artículo.

La de D.ª María de los Dolores Pastor Iglesias, a quien no se puede nombrar para ninguna de las Escuelas que cita en su instancia, por no ser peticionaria en este concurso.

La de D.ª María García Monterde contra la adjudicación de la Escuela de Más de Jacinto-Castielfabib (Valencia), a favor de D.ª Felisa Pamplona Blasco, fundándose en que tiene más servicios en la Escuela que desempeña que la propuesta, sin tener en cuenta que el turno primero es preferente al cuarto. Se confirma, pues, en dicha Escuela a la Maestra propuesta provisionalmente.

La de D.ª Antonia Pascual Marsans, que impugna los nombramientos provisionales para las Escuelas de barriada de la Mina «Bifurcación Moncada», calle de Tarrasa, San Adrián de Besós, Sans y Hospitalet, sin fundamento legal alguno, pues las Maestras propuestas para dichas Escuelas, aunque procedentes de otras provincias, pueden reingresar en la de Barcelona, porque la limitación de provincias para el reingreso se refiere solamente a las Maestras que al cesar en virtud de excedencia no contasen con tres años de servicios en la misma Escuela, caso en el que no se encuentran las Maestras cuyos nombramientos se impugnan, cuyos servicios exceden en todas de dicho límite, aclarándose que los servicios de la propuesta para barriada de la Mina son 3 9-3 y no 13-9-3 como por error aparece en la Orden a que se refieren estas reclamaciones.

La de D.ª María Santos Yudego Albo, que pretende reingresar en provincia distinta a la de la Escuela que últimamente desempeñó, y en la cual no contaba los tres años de servicios indispensables para alcanzar aquel derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre de 1925.

La de D.ª Isabel Martínez Sánchez, contra la adjudicación de la Escuela de Muñico (Avila). La reclamante debe atenerse a la preferencia del primer turno sobre el tercero, por el cual ha solicitado la reclamante la mencionada Escuela.

La de D.ª María González Merino y la de D.ª Teófila Viejo Pajares, que impugnan el nombramiento hecho para la Escuela de El Plantío Aravaca, fundándose en que cuentan más servicios en la última Escuela que la nombrada, sin tener en cuenta que las reclamantes se encuentran en activo servicio y solicitaron dicha Escuela por el cuarto turno, y el nombramiento que impugnan está hecho por el primer turno, preferente a aquél.

La de D.ª María Eva Díez Rodríguez y D.ª Maximina Leocadia Burgos Cuadros, que reclaman contra la adjudicación de la Escuela de El Plantío-Aravaca, a favor de D.ª Encarnación Cardoso Romero. Fundan su petición en la circunstancia de contar las reclamantes mayor tiempo de servicio en la última Escuela servida que los que ostenta la Sra. Cardoso, pero silencian que ésta se encuentra en el caso 1.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, que es preferente al segundo, en que están incluídas las reclamantes.

Las de D.ª Rosario de la Cruz Farcen y D.ª Carolina Zaborras Laglera, que impugnan la propuesta hecha a favor de D.ª Justa Redal Gutiérrez para la Escuela de Alfocea (Zaragoza), alegando en su instancia suposiciones gratuitas, pues la Sra. Redal tiene su expediente completo y formulado con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, estando incluída en el caso 1.º del art. 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, mientras que las reclamantes lo están en el segundo.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la Orden de esta Dirección general de 21 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 24), y que la Maestra propuesta para la Escuela de barrio de la Debesa-Puerto Cruz (Santa Cruz de Tenerife), D.ª Ernestina Carballo Quevedo, no podrá posesionarse de su Escuela en tanto no presente el certificado de aptitud físico-pedagógico a que se refiere el art. 3.º del Decreto de 1.º de Julio último.

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid.*

5.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero de 1933 *(Gaceta* del 24), referentes a nombramientos con el carácter de Maestras nacionales del primer Escalafón que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias del 18 del mismo mes y de 1.º y 25 de Agosto último, solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provisión de las mismas y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Ordenes, Estatuto general del Magisterio y Decreto de 1.º de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

La de D.ª María Alonso Pérez, núm. 8.561 del Escalafón, categoría séptima excedente de Millerada Forcarey (Pontevedra), con tres años y diecinueve días de servicios en esta Escuela, por aparecer suficientemente comprobados los extremos que aduce en su instancia; y, en su virtud, y correspondiéndole nombramiento en este concurso, se le adjudica en firme la Escuela unitaria núm. 1 de Mourente (Pontevedra).

La de D.ª Carlota Burgos Serna, séptima categoría, excedente de Lastras de Cuéllar (Segovia), con dos años, un mes y veinticinco días de servicios en la última Escuela, por haber justificado plenamente sus derechos a ser propuesta en este concurso conforme a la convocatoria y Ordenes complementarias del mismo; y, en consecuencia, se le adjudica en firme la Escuela de Boceguillas (Segovia), anunciada en la serie A.

La de D.ª Luciana Ruiz Rodríguez, contra la adjudicación de la Escuela de Vega de Santa Eugenia a favor de D.ª Pascuala Morales García, en lo que se refiere a considerar a dicha señora como Maestra de la provincia de Cuenca y no de Vizcaya; y aunque no tiene fundamento la pretensión de la reclamante sobre la imposibilidad de reingresar la Sra. Morales en provincia distinta a la de la última Escuela desempeñada, ya que los comprendidos en el caso 1.º, del art. 2.º, del Decreto de 1.º de Julio último, reingresarán en la provincia que deseen, sea cualquiera el tiempo que hubieran servido en la última Escuela, como no pueden, en cambio, reingresar en plazas que excedan del grupo de población en que aquélla esté incluída; y figurando la de Albalate de las Nogueras (Cuenca) comprendida en el segundo grupo de población de los señalados en el art. 15 del Estatuto, por contar dicha localidad con 989 habitantes, y estando además expresamente dispuesto en la Orden de indulto de la Sra. Morales García «que su reingreso sea en una Escuela de censo análogo y condiciones análogas a la de Albalate», se anula la propuesta provisional de la Sra. Morales para la Escuela de Vega de Santa Eugenia, anunciada con censo de 3.771 habitantes, quedando sin nombrar para ninguna otra por ser todas las demás Escuelas que solicita de censo mayor a 1.000 habitantes, llamando la atención acerca del hecho de haber consignado en su petición como censo de la última Escuela servida el de 1.037 habitantes que no corresponde a ninguna de las Escuelas desempeñadas por la interesada, sin que tampoco se haya hecho la oportuna salvedad en sus peticiones.

La Escuela de Vega de Santa Eugenia no se adjudica en este turno.

La de D.ª Patrocinio Ruiz, núm. 8.826 del Escalafón, excedente de Santa Marta de los Barros (Badajoz), con dos años, dos meses y dos días de servicios en la misma, por aparecer debidamente probados los extremos que aduce en su instancia. En consecuencia, se le nombra en firme para la Escuela unitaria número 3, de Santa Marta (Badajoz), anunciada en la serie A.

2.° Que se desestimen las siguientes:

La de D.ª Lorenza Blanco Prieto, contra la adjudicación de la Escuela de Trobajo del Camino, San Andrés de Rabanedo, unitaria núm. 2, serie A, a favor de D.ª Josefa Pacios Robles. Pretende fundamentar su petición en la desigualdad de censo entre la Escuela servida por la Sra. Pacios y la Escuela que se le adjudica, invocando el art. 4.° del Decreto de 1.° de Julio último. Como dicho Decreto dispone que los Maestros reingresarán en Escuela de censo análogo al de la Escuela en que se obtuvo la excedencia y la de Sabero (León), cuenta con 907 habitantes, está comprendida en el grupo segundo de población de los señalados en el art. 15 del Estatuto y es análogo al de la de Trobajo del Camino, que cuenta con 923.

La de D.ª Teresa Elisa Diéguez, pues en el Decreto marginal a que alude no se le concede derecho a reingresar contraviniendo lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto, debiendo atenerse a la desestimación contenida en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 24).

La de D.ª Fernanda Escamilla Garvia, que impugna la propuesta para la Escuela de Aravaca, serie B, a favor de doña Asunción López Santa Eulalia, fundándose en la falta de analogía de censo entre la Escuela de Aravaca y la de Valdapares (Oviedo), que servía la Sra. Escamilla. La Escuela de Aravaca tiene un censo de 886 habitantes, circunstancia que no ignora la reclamante, pues es el censo con el que ella la ha solicitado, y por tanto la propuesta se confirma por estar hecha conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del Decreto de 1.° de Julio último.

La de D.ª María del Rosario Valduérteles y D.ª Fernanda Escamilla Garvia, contra la adjudicación de la Escuela de Aravaca, serie A, a favor de D.ª María Estrella Espí Veres, fundándose en que cuentan con más servicios que la nombrada, sin haberse fijado en que la doctrina que invocan se refiere solamente a los excedentes, pero no a los que como la Sra. Espí se hallan comprendidos en el caso 1.° del art. 2.° del Decreto de 1.° de Julio último.

La de D.ª Alejandra Domínguez Monar, que impugna la propuesta provisional de la Escuela de Ponferrada (León), serie A, unitaria núm. 2, a favor de D.ª Agapita Escudero, por no tener fundamento legal sus alegaciones, pues los excedentes que cuenten con tres años de servicios en la última Escuela desempeñada, tienen derecho a reingresar en cualquier provincia.

La de D.ª Concepción Laga Abenia, que debe atenerse a lo dispuesto en la Orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 24).

La de D.ª María Pérez Gálvez, contra la adjudicación de la Escuela de Villaverde (Madrid), distrito Villa, serie D, a favor de D.ª Antonia Zamora Cárdenas, reclamación que carece de fundamento legal, pues las Maestras comprendidas en el primer caso del art. 2.° del Decreto de 1.° de Julio último, no necesitan tiempo determinado de servicios para reingresar en la provincia que deseen.

La de D.ª Carmen Ruiz Miguel, excedente de Villafranca de Navarra, que debe atenerse a la desestimación contenida en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado, ya que el censo en que radicaba la Escuela de Patronato desempeñada por la interesada, no es el que sirve de cómputo para la determinación del de la Escuela en que ha de reingresar, sino el de la Escuela de Villafranca de Navara, en que obtuvo la excedencia.

La de D.ª Rafaela Sanz Villanueva, que pretende ser nombrada para la Escuela de Ures-Pozanco (Guadalajara), sin tener en cuenta dicha reclamante que en este turno las Escuelas de menos de 501 habitantes sólo pueden ser solicitadas por Maestras del segundo Escalafón, por lo cual debe atenerse a la desestimación contenida en la Orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 24).

La de D.ª María de los Algeles Valls Puchol, contra la adjudicación de las Escuelas de Tabernes Blanques (Valencia), series A y B, a favor de D.ª Carmen Sagarra Causandelles, número 6.567 del Escalafón del año 1922, y de D.ª Esther García Arroyo, por faltar a su reclamación fundamento legal, pues tanto las nombradas para Tabernes Blanques, como la reclamante pertenecían a la última categoría del Escalafón cuando obtuvieron la excedencia y, por tanto, están comprendidas las tres en el grupo D de los señalados en el art. 14 del Decreto de 1.° de Julio último, reuniendo además las propuestas sobre la reclamante la condición preferente señalada en el art. 15 del citado Decreto. Se confirman, pues, los dos nombramientos provisionales impugnados en esta reclamación.

La de D.ª Patrocinio Villar Amarita y Peñuelas, que por no haber solicitado el reingreso en tiempo oportuno y habérsele denegado la conmutación de excedencia, solicitada también fuera de plazo, debe atenerse a la desestimación contenida en la Orden de 21 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 24).

3.° Que las referidas reclamaciones se entiendan resueltas en la forma indicada.

4.° Que se declaren firmes los nombramientos y desestimación contenidos en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado, a excepción del que se anula para la Escuela de Vega de Santa Eugenia.

5.° Que se declaren firmes los demás nombramientos hechos en virtud de las estimaciones contenidas en esta Orden.

6.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae esta Orden.

7.° Que las Maestras nombradas habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

8.° Que se declare que la presente orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero último (*Gaceta* del 24), referentes a nombramientos con aquel carácter de Maestras nacionales del primer Escalafón que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Órdenes complementarias de 18 del mismo mes y del 1.° y 25 de Agosto último, solicitando tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el segundo de los turnos de provisión de las mismas, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Órdenes, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Decreto de 1.° de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Desestimar las citadas reclamaciones en la forma que a continuación se expresa:

La de D.ª Carmen Aneas Martín, que debe atenerse a anteriores desestimaciones sobre el mismo asunto que han causado ya estado.

La de D.ª Lorenza Blanco Prieto, pues la Escuela contra cuya adjudicación reclama se anunció como unitaria y está comprendida en el grupo de población de 1.001 a 5.000 habitantes y hecha, por tanto, la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 4.° del Decreto de 1.° de Julio último.

Las de D.ª Saturnina Blanco Mateos, D.ª Rosalía Montaña, D.ª Julia García del Barrio, D.ª Laurentina Jiménez y doña

Anunciación Hernández, contra la adjudicación de la Escuela de Salamanca, barrio de Garrido. Dicha Escuela se adjudicó conforme a las características del anuncio definitivo de la misma. El censo de Yecla (24.056 habitantes) está comprendido en el mismo grupo de población que Salamanca (32.005), o sea en el de 20 001 a 40.000 que señala el art. 16 del Estatuto; y, por último, el turno segundo es preferente al tercero y cuarto a que aluden las reclamantes en sus instancias.

2.° Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 21 de Febrero último *(Gaceta* del 24).

3.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Orden.

4.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

5.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Díez Navarro, Maestra de Maranchón (Guadalajara), en súplica de que se le conceda la excedencia por pase a Escuela de sostenimiento voluntario;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Concepción López Antolí, Maestra excedente de Brull (Barcelona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933. —*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Munárriz Sánchez, Maestra de Aceituna (Cáceres), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Timoneda Figueras, Maestra excedente de Castellnou (Lérida), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Díaz Langa, Maestra excedente de Fuentes de Lancha (Córdoba), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 21.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre modificación del Patronato del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Con motivo de las graves protestas formuladas contra la actuación del Patronato escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, en orden a la provisión de las direcciones de la Escuela graduada que lleva este nombre, el Consejo de Instrucción pública informó en el sentido que dió lugar a la Orden ministerial de 16 de Mayo último, en la que se dice, entre otras cosas, que en lo referente al funcionamiento del citado Patronato no está justificada su existencia, y que para velar por los intereses de la Escuela bastaría el Consejo escolar, previsto en el Decreto de 9 de Junio de 1931.

»Por otra parte, lo expresado ahora en la instancia del Alcalde de Zaragoza pretendiendo que se modifique la constitución del Patronato, implica la declaración de que con su es-

tructura actual este organismo no llena cumplidamente sus fines.

»Considerando que no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento, ya que con posterioridad se dictó el citado Decreto, que autoriza la constitución de Consejos de protección escolar en todas aquellas Escuelas en que exista alguna justificación para ello,

»Este Consejo propone:

»1.º Que quede disuelto el actual Patronato escolar Joaquín Costa, de Zaragoza.

»2.º Que si es conveniente una protección escolar para esta Escuela, se constituya el correspondiente Consejo escolar, con las funciones y atribuciones que a estos organismos confiere el repetido Decreto de 9 de Junio de 1931.

»3.º Que el grupo escolar Joaquín Costa quede sometido en todos sus aspectos al régimen general de las demás Escuelas nacionales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los acuerdos de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional en resolución del concurso anunciado por Orden de 3 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 4 del mismo mes, para elegir un hotel con destino al primer Colegio regional de la institución;

Resultando que la expresada Junta Central, después de un detenido examen de cada una de las proposiciones presentadas, acordó adquirir, mediante contrato de compraventa, la finca señalada con el núm. 42, moderno, de la calle de Zurbano, propiedad de D. Agustín Díaz Agero, por el precio de 599.135 pesetas, a que asciende en total la tasación efectuada como valor en venta de la expresada finca por el Arquitecto que para este efecto designó por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, dictada a requerimiento de dicha Junta y de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que representa una baja de 50.865 pesetas respecto a la cantidad que el propietario había señalado como precio reducido, reconocida como valor real de la misma por el Arquitecto de dicha Oficina técnica que efectuó la tasación;

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que el propietario, D. Agustín Díaz Agero, ha aceptado la tasación oficial anteriormente expresada como valor en venta;

Considerando que la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio, al adoptar los acuerdos de referencia, usó de sus facultades legales velando por los intereses de la institución, y que los informes facultativos acreditan, sin reserva alguna, las excelentes condiciones pedagógicas y sanitarias de la finca elegida y las de resistencia y seguridad de los edificios que forman parte de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los mencionados acuerdos resolutorios del expresado concurso y disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la consulta formulada en 25 de Febrero último por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid acerca de la provisión de las direcciones de los grupos escolares recientemente inaugurados en la capital de la República;

Teniendo en cuenta que la Orden de creación de las Escuelas instaladas en dichos grupos establecía ya que habían de ser regidas por dirección única, faltando sólo determinar si esas direcciones deben ser desempeñadas por Maestro o por Maestra,

Esta Dirección, de acuerdo con la propuesta que le fué pedida a la Inspección y que ésta formuló en 7 de Noviembre, ha resuelto que sean desempeñadas por Maestra la dirección única de los grupos escolares Rosario de Acuña, Lope de Rueda, Tomás Bretón y Vicente Blasco Ibáñez, y por Maestro la del grupo Pablo Iglesias, y que por la Sección administrativa se haga la diligencia de nombramiento interino de Directores para las indicadas Escuelas, aplicando el criterio de mayor antigüedad entre los Maestros o Maestras, según que, de acuerdo con lo anterior, haya de ser desempeñada la dirección por Maestro o por Maestra.

Madrid 1.º de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-2-33. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 5.811; a 4 000 pesetas, Sr. Montoro, 32 de la lista única de 1928.

2 2 33. Vacante del Sr. Coloma, núm. 971; a 6.000 pesetas, Sr. Herrero, 1.819; resultas: a 5.000, Sr. Heras, 3.127; a 4.000, señor Vendrell, 33 de la lista única de 1928.

5 2-33. Vacante del Sr. Piquero, núm. 3.762; a 4.000 pesetas, Sr. Clemente, 34 de la lista única de 1928.

6-2-33. Vacante del Sr. Roigé, núm. 3.799; a 4.000 pesetas, señor Ruiz, 35 de la lista única de 1928.

9-2 33. Vacante del Sr. López, núm. 607; a 7 000 pesetas, señor Garijo, 946; resultas: a 6.000, Sr. Mathías, 1.820; a 5.000, señor Covas, 3.128; a 4.000, Sr. Arnáez, 36 de la lista única de 1928.

11-2 33. Vacante del Sr. Manzano, núm. 6.932; a 4.000 pesetas, Sr. González, 37 de la lista única de 1928.

14-2 33. Vacante del Sr. Galán, núm. 6.015; a 4.000 pesetas, Sr. Sendra, 38 de la lista única de 1928.

16 2 33. Vacante del Sr. Aranda, núm. 1.259; a 6.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.821; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 3.129; a 4.000, señor Carbonel, 39 de la lista única de 1928.

17-2 33. Vacante del Sr. Arroyo, núm. 8.788; a 4.000 pesetas, Sr. Narváez, 40 de la lista única de 1928.

18 2 33. Vacante del Sr. Rodríguez-Estévez núm. 8.029; a 4.000 pesetas, Sr. Lorente, 42 de la lista única de 1928.

21-2 33. Vacante del Sr. Uruñuela, núm. 41; a 9.000 pesetas, Sr. Manzano, 70; resultas: a 8.000, Sr. Guillén, 387; a 7.000, señor Díaz, 947; a 6.000, Sr. Martínez, 1.822; a 5.000, Sr. García, 3.130; a 4.000, Sr. Prieto, 43 de la lista única de 1928.

Vacante del Sr. García, núm. 1.493; a 6.000 pesetas, Sr. Santos,

1.823; resultas: a 5.000; Sr. Díaz, 3.131; a 4.000, Sr. Verdú, 44 de la lista única de 1928.

25 2-33. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.960; a 5.000 pesetas, Sr. Mayor, 3.132; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 45 de la lista única de 1928.

1-3 33. Vacante del Sr. Barahona, núm. 863; a 7.000 pesetas, Sr. Martos, 948; resultas: a 6.000, Sr. Gordillo, 1.824; a 5.000, señor Ramos, 3.133; a 4.000, Sr. Núñez, 46 de la lista única de 1928.

MAESTRAS

2-2 33. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 3.371; a 4.000 pesetas, Sra. Rosado, 33 de la lista única de 1928.

4-2-33. Vacante de la Sra. Guadamuro, núm. 6.014; a pesetas 4.000, Sra. Medina, 34 de la lista única de 1928.

5-2-33. Vacante de la Sra. Faig, núm. 341; a 8.000 pesetas, señora Ramos, 396; resultas: a 7.000, Sra. De Pablos, 894; a 6.000, Sra. Cano, 1.798; a 5.000, Sra. Gea, 3.121; a 4.000, Sra. Viruri, 35 de la lista única de 1928.

6-2-33. Vacante de la Sra. Tineo, núm. 203; a 8.000 pesetas, Sra. Sánchez, 397; resultas: a 7.000, Sra. Sáinz, 895; a 6.000, señora Farfán, 1.799; a 5.000, Sra. Mateos, 3.122; a 4.000, Sra. Caballero, 36 de la lista única de 1928.

8-2-33. Vacante de la Sra. Moro, núm. 7.020; a 4.000 pesetas, Sra. Redondo, 37 de la lista única de 1928.

9-2-33. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.265; a 6.000 pesetas, Sra. Androver, 1.800; resultas: a 5.000, Sra. Ruiz, 3.123; a 4.000, Sra. Sánchez García, 38 de la lista única de 1928.

10-2 33. Vacante de la Sra. Andreu, núm. 851; a 7.000 pesetas, Sra. Fernández, 896; a 6.000, Sra. Peláez, 1.801; a 5.000, Sra. Cerezuela, 3.124; a 4.000, Sra. Salagre, 39 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra Cabrera, núm. 1.507; a 6.000 pesetas, señora Amor, 1.802; resultas: a 5.000, Sra. Rico, 3.125; a 4.000, Sra. García López, 40 de la lista única de 1928.

13-2-33. Vacante de la Sra. Lobo, núm. 392; a 8.000 pesetas, Sra. Escartín, 398; resultas: a 7.000, Sra. Ruiz, 898; a 6.000, señora Campos, 1.803; a 5.000, Sra. Pardo, 3.126; a 4.000, Sra. Guillén, 41 de la lista única de 1928.

16-2-33. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 489; a 7.000 pesetas, Sra. Marín, 899; resultas: a 6.000, Sra. Piñeiro, 1.805; a 5.000, Sra. Serrato, 3.127; a 4.000, Sra. Gómez, 42 de la lista única de 1918.

Vacante la Sra. Figueras, núm. 1.118; a 6.000 pesetas, Sra. Fernández, 1.806; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 3.128; a 4.000, señora Lorente, 43 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra. Moreno, núm. 5.305; a 4.000 pesetas, señora Arechavala, 44 de la lista única de 1928.

19-2-33. Vacante de la Sra. Rivero, núm. 726; a 7.000 pesetas, Sra. Gil, 900; resultas: a 6.000, Sra. Garcés, 1.807; a 5.000, señora Fernández, 3.129; a 4.000, D.ª Ramona Llano Serra, que al volver a la enseñanza, desde la situación de sustituída, la correspondía ocupar, el 18 de Febrero último, el primer lugar de la categoría séptima, de 3.000 pesetas, por contar en la misma cuatro años, once meses y veintiséis días.

19-2 33. Vacante de la Sra. García, núm. 4.772; a 4.000 pesetas, Sra. Galiana, 45 de la lista única de 1928.

1-3-33. Vacante de la Sra. Yubero, núm. 216; a 8.000 pesetas, Sra. Brouert, 399; resultas: a 7.000, Sra. Jurado, 901; a 6.000, señora Laborda, 1.808; a 5.000, Sra. Piriz, 3.130; a 4.000, Sra. González, 46 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra. Hernández, núm. 8.405; a 4.000 pesetas, Sra. Camacho, 47 de la lista única de 1928.

2.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de los corrientes cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 24 de Febrero último, en la vacante del Sr. Garcés, núm. 4.905, D. Gregorio Ranz Lafuente con el número provisional 8.493-2, y al cual, por la mencionada Orden ministerial, se le ha reconocido el derecho al percibo de las diferencias entre el sueldo de 3.000 y el de 4.000 pesetas desde 1.º de Octubre de 1932 hasta el 23 de Febrero de 1933.

3.º Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca remita con urgencia la hoja de servicios de D.ª Eladia Pérez Sorrosal, que ha vuelto al servicio activo desde la situación de sustituída, para proceder a su nueva colocación escalafonal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Peciña y López, Maestro de la Escuela de Patronato del Hospicio de Vitoria (Alava), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 3 de Febrero último, que dispuso que, mientras no desempeñe en propiedad una Escuela nacional en concepto de Maestro del segundo Escalafón, no puede ser admitido a las pruebas que, para pasar al primero, establece el Decreto de 14 de Enero del corriente año, pues lo contrario, equivaldría a reconocerle derecho a figurar en dicho segundo Escalafón, estando ejerciendo un destino no sostenido por el Estado, petición que le ha sido denegada anteriormente;

Resultando que por concurso único fué nombrado en 21 de Noviembre de 1910 Maestro en propiedad de la Escuela de Cestafe, con el sueldo de 250 pesetas, destino que desempeñó desde 4 de Enero de 1911 hasta 17 de Julio del mismo año, o sea, durante seis meses y catorce días;

Resultando que por nombramiento libre del patrono, y mediante concurso, pasó a servir la Escuela del Hospicio de Vitoria, con el sueldo de 825 pesetas, en cuyo cargo continúa, percibiendo en la actualidad el haber de 4.350 pesetas anuales;

Resultando que, solicitada por el Sr. Peciña su inclusión en el segundo Escalafón, la petición fué desestimada por el número 12 de la Real orden de 9 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 6 de Julio), en atención a que, estando ejerciendo un destino no sostenido por el Estado, sólo procedía su inclusión cuando fuera nombrado y tomara posesión en propiedad de una Escuela nacional;

Considerando que la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 3 de Febrero último, contra la cual recurre el interesado, está de perfecto acuerdo con la Real orden de 9 de Junio de 1926, firme y consentida por el señor Peciña;

Considerando que no figurando en la actualidad en el segundo Escalafón y no encontrándose sirviendo una Escuela nacional, no está comprendido el recurrente en el Decreto de 14 de Enero último y, por consiguiente, no puede ser admitido a las pruebas que el mismo determina para pasar al primer Escalafón;

Considerando que no son de aplicación para el recurrente las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 24 de Mayo de 1930, porque las mismas se refieren a los Maestros nacionales que han pasado a desempeñar Escuelas de Patronato con posterioridad a la primera de dichas fechas, pero no para aquellos que, como el reclamente, lo hicieron con anterioridad, no estando tampoco comprendido en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 ni en la Orden de 16 de Mayo de 1931, porque éstas fueron dictadas para los Maestros que tomaron parte en las oposiciones libres convocadas el año 1928,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Peciña y López, Maestro del Hospicio de Vitoria, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de 3 de Febrero último, que dispuso que, mientras no desempeñe en propiedad una Escuela nacional en concepto de Maestro del segundo Escalafón, no procede su admisión a las pruebas establecidas por el Decreto de 14 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en tiempo hábil y por conducto reglamentario, por el Maestro de la Escuela nacional de Piedralonga (La Coruña), D. José Antonio López Fernández, reclamando contra el núm. 6.228, que le ha sido adjudicado en el primer Escalafón, y solicitando mejora de puesto por mayor cómputo de servicios en propiedad.

Resultando que al interesado le fué otorgado en el último Escalafón publicado el núm. 6.228, porque según consta en su hoja de servicios contaba en 31 de Diciembre de 1929, con cinco años y seis meses en la categoría de 3.000 pesetas; once años, tres meses y tres días en propiedad, y un año, cinco meses y veintitrés días interinos;

Resultando que pretende que a los servicios en propiedad sean acumulados cuatro meses y seis días, desde 21 de Mayo de 1918, en que terminaron las oposiciones en que actuó, hasta 28 de Septiembre del mismo año, en que fué colocado en propiedad, alegando, que durante dicho tiempo, no pudo desempeñar interinidades en concepto de opositor aprobado en expectación de destino, por encontrarse cumpliendo el servicio militar;

Resultando que en la lista formada por el Tribunal, y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Junio de 1918, de los opositores aprobados, que venían obligados a desempeñar interinamente Escuelas, figuró el interesado con el núm. 3;

Considerando que los servicios prestados interinamente en Escuelas nacionales, como opositor aprobado en expectativa de destino, son acumulables a los propietarios, a efectos escalafonales, cuando se han realizado al amparo y sujeción de los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918; esto es, a partir del día 25 de los mismos mes y año, en que dicha disposición fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, según se declara en las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1923, 25 de Octubre y 27 de Diciembre de 1924, en las Reales órdenes de 11 y 28 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del mismo año;

Considerando que al reclamante no le ha correspondido servir ninguna interinidad en concepto de opositor aprobado en expectativa de destino, desde 25 de Julio a 28 de Septiembre de 1918, en que fué colocado en propiedad, como lo prueba el hecho de que los opositores que en la lista formada por el Tribunal, desde el núm. 1, D. Ramón Z. Cernadas, al núm. 7, D. Jesús Sánchez García, no fueron nombrados Maestros interinos por virtud de lo dispuesto en el Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que el núm. 6.228, adjudicado a D. José Antonio López, es el que le corresponde con arreglo a las preferencias establecidas por el art. 4.º del Decreto de 7 de Enero de 1910,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación presentada por D. José Antonio López Fernández, Maestro nacional de Piedralonga (La Coruña), y, en su consecuencia, confirmarle en el número general 6.228, con que figura en el Escalafón últimamente publicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la hoja de servicios de D.ª Elisa López Hernáiz, Maestra nacional de Barasoain (Navarra), que figura en el primer Escalafón con el núm. 7.566, en activo servicio;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por oposición, tomando posesión de la Escuela de Uncastillo (Zaragoza) el 11 de Enero de 1926 y cesando en la misma el 15 de Febrero de 1929, cuando llevaba tres años, un mes y cinco días de servicios, para pasar a excedente;

Resultando que la excedencia le fué concedida por Real orden de 7 de Febrero de 1929 con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de dicha clase;

Resultando que reingresó por el turno primero en la Escuela que sirve en la actualidad el día 28 de Mayo de 1931, habiendo permanecido excedente más de dos años;

Considerando que por encontrarse la interesada, en 31 de Diciembre de 1929, en situación de excedente con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto, no debió ser incluída, en el último Escalafón publicado, con el núm. 7.566 con que aparece y en activo servicio, sino que debió figurar al final de la categoría séptima entre las excedentes;

Considerando que siendo la excedencia que solicitó ilimitada del caso 4.º, de conformidad con el art. 137 del Estatuto, procede descontarla todo el tiempo que permaneció excedente y contando a la fecha de su reingreso, en 28 de Mayo de 1931, con tres años, un mes y cinco días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas, la pertenece ocupar en el primer Escalafón, con carácter provisional, el número general 8.914 3, a continuación de D.ª Silvia Quílez;

Considerando que no puede ser aplicada a la interesada la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 (BOLETÍN OFICIAL número 92) porque no reune una de las condiciones a que la misma se refiere, la de haber permanecido excedente menos de dos años,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que procede dar de baja a D.ª Elisa López Hernáiz en el núm. 7.566 con que figura en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1929, porque encontrándose en esta fecha excedente con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto, debió ser comprendida al final de la categoría séptima.

2.º Que al reingresar la interesada en 28 de Mayo de 1931, por sus servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas, la corresponde figurar, con carácter provisional, en el número 8 914 3.

3.º Que sea anulado el ascenso a 3.500 pesetas con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, concedido a la interesada por Orden de 24 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 27), viniendo obligada la Sra. López a reintegrar al Tesoro las cantidades que ha percibido indebidamente desde 1.º de Septiembre de 1931 al 31 de Diciembre de 1932, por la diferencia de sueldo entre 3.000 y 3.500 pesetas; y

4.º Que sea confirmado el ascenso a 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, otorgado a la interesada, por Orden de 6 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 9).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Luengo Prieto, Maestra que fué de Valdesimonte (Segovia), en la actualidad excedente, solicitando se le incluya en el segundo Escalafón, en el lugar que le corresponda;

Teniendo en cuenta que cesó en el servicio activo en 20 de Marzo de 1920 por habérsele concedido la excedencia por más de un año y menos de dos por Real orden de 5 de dicho mes y año; que por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 2 de Marzo de 1922 se dispuso que la referida excedencia se considerara otorgada con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, esto es, por más de un año y menos de diez, y que por Real orden de 20 de Marzo de 1930 se convirtió

la excedencia que disfrutaba en ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a D.ª Josefa Luengo Prieto que en el segundo Escalafón, próximo a publicarse, será incluída al final del mismo, con las Maestras excedentes del caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente, conforme a la situación en que se encuentra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Museo de Reproducciones Artísticas una plaza de Ayudante moldeador y dos de Vaciadores, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º de la Real Orden de 7 de Marzo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto disponer sean provistas por oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Forrador de pintura y otra de Restaurador, dependientes de la Junta de Conservación de obras de arte,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la misma, ha acordado anunciar su provisión, que se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Se cubrirán dichas vacantes por oposición.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituído por un Vocal del Patronato del Museo del Prado, designado por el mismo, que una a esa cualidad la de Académico de Bellas Artes de San Fernando y que ejercerá las funciones de Presidente; por el Director interino de dicho Museo, don Francisco Javier Sánchez Cantón, y por los Restauradores de dicho Centro, D. Francisco Amutio y Amil y D. Vicente Jover y Picó, en concepto de Vocales, actuando de Secretario el que lo es del Museo, D. Pedro Beroqui Martínez.

Serán suplentes de este Tribunal D. Miguel Angel Trilles, Conservador de la escultura del Museo del Prado; D. Manuel de Arpe y Retamino y D. Luis Tejero y Espina, Restauradores del Ministerio de Instrucción pública, y D. José Carreño y España, Vicesecretario del referido Museo.

3.ª Una vez designado el Presidente por el Patronato, que habrá de efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y extendido el oportuno nombramiento por el Ministerio se constituirá el Tribunal y en el plazo improrrogable de un mes elevará propuesta a la Dirección de Bellas Artes de en qué han de consistir los ejercicios para la provisión de cada una de las vacantes.

4.ª Recibida la anterior propuesta, la Dirección de Bellas Artes publicará en la *Gaceta* el anuncio de las oposiciones, haciendo público en qué han de consistir los ejercicios y abriendo el plazo de presentación de instancias durante dos meses.

5.ª Expirado dicho plazo se remitirán los expedientes al Presidente del Tribunal para que convoque a los opositores.

6.ª El Tribunal celebrará primero los ejercicios de Forrador, y cuando los termine, los de Restaurador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

EXCAVACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano de Pano y Ruata, Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y de conformidad con el informe emitido por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y los requisitos que establecen la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Mariano de Pano y Ruata, Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, para practicar excavaciones arqueológicas en un poblado ibero y otro romano existentes en la partida de San Miguel de Juvierre, término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, lugar que se determina topográficamente en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º La expresada autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta exista concierto entre los propietarios y el solicitante.

3.º Los objetos que se hallen en las referidas excavaciones quedarán en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, para su exposición al público.

4.º El concesionario D. Mariano de Pano, en la representación que ostenta, queda obligado al cumplimiento de los preceptos establecidos en la ley y reglamento citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Carro y Carro, y de conformidad con el informe emitido por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y lo que preceptúan la ley de 7 de Julio de 1911 y el reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Julio Carro y Carro para la práctica de excavaciones arqueológicas en varias fincas, algunas de su propiedad, en los términos de Soldán y Tras Corrales Calderón, próximo a los Fornos, todas en el Ayuntamiento de Santa Colomba (León), y cuya situación topográfica se determina en un croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Se entiende hecha dicha autorización por lo que se refiere a las fincas que no son propiedad del solicitante, sin perjuicio de los derechos de sus propietarios, pues no consta que estén concertados con el Sr. Carro.

3.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que haga constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición del Ayuntamiento de Ocaña para que se continúen las excavaciones arqueológicas iniciadas en el año 1931 en dicha villa;

Resultando que en el referido expediente se han cumplido todos los preceptos que las disposiciones legales actualmente vigentes establecen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se continúen las excavaciones que venían practicándose en la población de Ocaña.

2.° Que la dirección de las mismas se lleve a cabo por don Manuel González Simancas, a quien se designa como Delegado-director de ellas.

3.° Que para los gastos de excavación se libre la cantidad de 1.000 pesetas a nombre del Sr. González Simancas, las que deberán ser, a justificar, contra la Tesorería central y con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.°, subconcepto «Conservación de la riqueza artística y monumental» del presupuesto de gastos vigente en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno de la República a la difusión de la enseñanza, sobre todo entre las clases modestas, y teniendo en cuenta las reiteradas peticiones de diferentes entidades del extrarradio de Madrid solicitando la creación de Escuelas de Artes y Oficios artísticos, así como la gran masa obrera que habita en dicho extrarradio, que con más facilidad pueda adquirir las mencionadas enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cree una Sección de Artes y Oficios artísticos en Tetuán de las Victorias y otra en Carabanchel Bajo, dependientes ambas Secciones de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, quedando autorizado el Director de esta Escuela para el establecimiento de las Secciones de que se trata y atendiendo a ellas en cuanto sea posible, tanto en lo que respecta al Profesorado como al resto del personal y material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector general de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, Delegado del Gobierno, para la organización de la de Avila, según lo dispuesto en la Orden de 8 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Alberti García Auxiliar interino de Dibujo artístico; a D. Antonio Veredas Rodríguez, Auxiliar interino de Dibujo lineal; a D. Alfredo Alvarez Nacle, Auxiliar interino de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, y a D. Valentín Santiago Iglesias Gracia, Oficial de Secretaría interino de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Avila; cada uno con la indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Diago Benlloch se haga cargo de la plaza de Profesor auxiliar interino de Composición decorativa (Pintura), y que D. Francisco Ramil López, también Ayudante meritorio de la citada Escuela de Valencia, se encargue de la plaza de Profesor auxiliar interino de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Sección de El Grao; percibiendo, cada uno, 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una dotación en el Escalafón de Catedráticos numerarios de dicha Escuela y de la Superior de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que la mencionada dotación se aplique a la enseñanza de Pintura decorativa y prácticas de ornamentación y, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último, ha tenido a bien nombrar Profesor interino de la mencionada enseñanza de Pintura decorativa y prácticas de ornamentación de la referida Escuela Superior de Pintura de Madrid, a D. Cristóbal Ruiz, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 13 del actual, en virtud de lo dispuesto en la de 16 de Noviembre último, Profesor interino de Pintura decorativa y prácticas de ornamentación de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid D. Cristóbal Ruiz, y encontrándose vacante la Cátedra de Estudios preparatorios de colorido de la propia Escuela, a cuyas enseñanzas se ajustan más las aptitudes del mencionado Sr. Ruiz,

Este Ministerio ha acordado que se considere modificado el citado nombramiento en el sentido de que se nombra a D. Cristóbal Ruiz Profesor interino de la enseñanza de Estudios preparatorios de colorido de la indicada Escuela Superior de Pintura, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Miércoles, 12 de Abril de 1933 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto referente a los derechos de los funcionarios de la Administración del Estado que continúen prestando servicios en la Generalidad de Cataluña.—Página 706.

Otro implantando como reglas de régimen transitorio para la adaptación del personal del Estado afecto a los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad, las contenidas en el acuerdo de la Comisión mixta que se transcribe.—Página 707.

Orden autorizando a los comerciantes del ramo de Alimentación para instalar puestos en la vía pública durante los «Tres días de la pasa».—Página 708.

Ministerio

Decreto concediendo a la ciudad de Burgo de Osma la construcción por cuenta del Estado de un grupo escolar que se denominará «Manuel Ruiz Zorrilla».—Página 708.

Otro incluyendo entre los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, el Seminario Matemático Argentino de la Universidad de Buenos Aires.—Página 709.

Otro creando en el Concejo de Langreo, Oviedo, una Escuela práctica de Vigilantes Mineros.—Página 709.

Otro dando carácter oficial a la reunión que el «Office International des Musées» del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones, celebrará en Madrid en la segunda quincena de Octubre próximo.—Pág. 710.

Otro creando en la ciudad de Almería un Museo Arqueológico provincial.—Página 710.

Otro sobre la constitución de los Colegios de Arquitectos creados en España.—Página 711.

Otro jubilando a D. José de Castro y Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 711.

Otro ídem a D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 711.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyectos y propuestas de obras para conservación y restauración de Monumentos nacionales.—Página 711.

Idem íd. para instalación en el Teatro María Guerrero, del Conservatorio de Música y Declamación. — Página 713.

Idem íd. de reforma de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 713.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 713.

Aprobación de proyecto de instalación del servicio de agua contra incen-

dios y otras obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 713.

Rehabilitación de crédito para obras de adaptación y terminación en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 714.

Aprobación de proyecto de obras para desaparición de emblemas monárquicos en la fachada del Palacio del Hielo.—Página 714.

Continuación de obras en el Archivo de Indias de Sevilla.—Página 714.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Permuta concedida.—Página 715.*

Nombramientos en virtud de concurso.—Página 715.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 715.

Pase en comisión a prestar servicio en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.—Página 715.

Idem en íd. a íd. en el Instituto de Reforma Agraria.—Página 715.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Autorización para inscribir obras al nuevo Secretario general de la Sociedad de Autores de España.—Página 716.*

ARCHIVOS. — *Libramiento para gastos de material del Histórico de Avila.—Página 716.*

Idem para íd. del General de Indias.—Página 716.

BIBLIOTECAS.—*Libramientos a favor de la «Junta de Intercambio y Adquisición de libros para Bibliotecas públicas».—Página 716.*

ARQUEOLOGÍA. — *Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 717.*

Adquisiciones.—Página 717.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el extranjero.—Página 718.*

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES. — *Convocatoria para enseñanza no oficial.—Página 719.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Convocatoria de ingreso.—Página 719.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Idem íd.—Página 719.*

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—*Idem ídem.—Página 719.*

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—*Idem íd.—Página 720.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

La legislación de Clases Pasivas anterior y posterior al Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ratificado como Ley de la República en 18 de Agosto de 1931, exige para el devengo de los derechos pasivos que corresponden a los funcionarios públicos y a sus familias dos condiciones fundamentales, que consisten en que los servicios en que tengan su origen se hayan prestado al Estado con sueldo que conste en los presupuestos. Varía, en lo accidental, la apreciación de estos requisitos, según la procedencia de los funcionarios a quienes se exigen y la clase de derechos pasivos que se devengue, pero es evidente que en todos los casos han de ser interpretados de una manera objetiva, entendiéndose por servicios prestados al Estado aquellos que corresponden a las distintas ramas de la Administración pública en que es directa la gestión de aquél, y por constancia en presupuesto de las dotaciones respectivas la circunstancia de figurar en él, como obligaciones de personal, los créditos correspondientes.

Basta considerar la naturaleza del servicio público objeto de traspaso a la Generalidad en que han de actuar los funcionarios del Estado que permanezcan al servicio de aquélla para comprender que se trata de servicios de naturaleza estatal, aunque estén deferidos en su ejecución a la Región autónoma por medio de su órgano políticoadministrativo, la Generalidad de Cataluña.

En los servicios públicos, los funcionarios del Estado proceden por actos de gestión, cuando aquél los realiza por sí, o por actos de mera intervención, o de inspección y vigilancia, cuando los defiere a individuos o colectividades distintos del Estado mismo, mediante lo que se llama la concesión administrativa o el contrato administrativo, para la ejecución de servicios públicos.

Fácil es advertir que en los traspasos a la Generalidad de Cataluña, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución y por los 5.º y 12 y concordantes del Estatuto, los funcionarios del Estado que continúen en la Generalidad seguirán realizando actos de gestión o de intervención y vigilancia, propiamente estatales, que no pierden este carácter, porque su ejecución se derive o transfiera a la representación de la Región autónoma, en virtud de un desdoblamiento o delegación de competencia, que hace sea más interesante contemplar la substantividad del servicio que la entidad bajo cuya inmediata dependencia se ejecuta.

En consecuencia, parece justo estimar los servicios prestados por los funcionarios del Estado en la Generalidad de Cataluña como rendidos al Estado mismo, a los efectos de la declaración y clasificación de derechos pasivos, en la proporción establecida por el acuerdo de la Comisión mixta para el traspaso de servicios a la Generalidad.

De desear hubiera sido que esta solución se pudiese haber adoptado con carácter definitivo y total, pero la necesidad de un acuerdo entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña, sobre reciprocidad en los derechos de los funcionarios que sirvan en los territorios respectivos hace que por ahora, y mediante acto unilateral del Gobierno de la República, sólo pueda aplicarse a aquellos que, como inmediata consecuencia del traspaso de servicios a la Generalidad, hayan de quedar adscritos a los mismos en el territorio de Cataluña y a los que con posterioridad sean nombrados por los concursos previstos en el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto, sin perjuicio de lo que más adelante pueda resolverse respecto de los derechos de los funcionarios del Estado que pasen después a prestar servicios en la Generalidad de Cataluña.

Excepción de esta regla han de ser necesariamente los Jueces y Magistrados designados para administrar justicia en Cataluña, porque debiendo hacer los nombramientos la Generalidad precisamente por concurso entre los que figuren en el Escalafón del Estado, estos funcionarios habrán de tener en todo caso derecho a que los servicios que presten sean considerados a todos los efectos pasivos como rendidos al Estado y dentro de su respectivo Escalafón.

El régimen de la Hacienda de la Generalidad de Catalu-

ña establecido por el título IV de su Estatuto de 15 de Septiembre de 1932, tiene como una de sus bases fundamentales la dotación de los servicios que ha de tener a su cargo la Generalidad con recursos que proceden de los presupuestos del Estado, dando lugar así a una íntima relación entre éstos y los de aquélla que permite afirmar que, dentro de las exigencias del régimen de autonomía y de la Constitución del Estado, que son básicas de la Ley fundamental de la República, los haberes fijos de personal que proceda de la Administración del Estado tendrán, a los efectos de abono de derechos pasivos, constancia en presupuesto cuando, como consecuencia de ellos, se hayan de ceder a la Generalidad recursos que procedad de la Hacienda pública.

Es bien seguro que las declaraciones que se hagan en el sentido indicado no han de tener otro alcance que el de adaptación de las leyes relativas a los haberes pasivos a los preceptos constitucionales. Inspirándose en ellas se logrará, en beneficio del Estado, facilitar la adaptación de su personal burocrático a las exigencias de su nueva estructura, evitando así efectivos aumentos de éste o crecimiento de las cargas que por abono de excedencias forzosas tendría que soportar el presupuesto del Estado.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los funcionarios de la Administración del Estado que, como consecuencia del traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña, efectuado de acuerdo con los artículos 15 de la Constitución de la República y 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 11 y 12 y concordantes del Estatuto de Cataluña, continúen prestando dichos servicios a la Región autónoma, y los que vayan a prestarlos en virtud de los concursos prevenidos en el acuerdo de la Comisión mixta de 26 de Febrero de 1933, tendrán derecho a que tales servicios les sean de abono, a todos los efectos pasivos, en iguales condiciones que los prestados al Estado.

En ningún caso alcanzarán estos beneficios a los funcionarios que la Generalidad nombre libremete en la forma prevista en el segundo párrafo del apartado c) del art. 1.° del acuerdo de la Comisión mixta, aprobado por Decreto de esta feha.

A los Jueces y Magistrados que sean designados para administrar justicia en Cataluña les serán de abono en todo caso, al efecto de determinar los derechos pasivos que en su día les correspondan, los servicios que presten en el territorio de la Generalidad.

Art. 2.° La condición legal de que se consignen en los Presupuestos del Estado los haberes correspondientes a los cargos, para adquirir derechos pasivos se considerará cumplida, a los efectos prevenidos en el artículo anterior, siempre que los funcionarios a quienes afecta procedan en todo caso de las escalas de la Administración del Estado en las que hayan prestado servicios activos abonables y siempre que los servicios a su cargo en la Generalidad de Cataluña hayan producido, al ser adaptados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de 15 de Septiembre de 1932, cesión de recursos de los Presupuestos del Estado.

Art. 3.° El sueldo regulador de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 1.°, y que presten sus servicios en la Generalidad de Cataluña, será el que les corresponda según la categoría que hayan alcanzado en los escalafones de su procedencia o el que hayan adquirido, eventualmente, por desempeño de cargos de categoría superior en la Administración general del Estado y según la legislación de éste. Los funcionarios del Estado que presten servicios en la Generalidad de Cataluña seguirán progresando en sus respectivos escalafones de procedencia, en los que obtendrán los ascensos que les correspondan durante la prestación de aquellos servicios.

Art. 4.° Los haberes pasivos de los funcionarios públicos a que se refiere este Decreto serán imputados a los Presupuestos del Estado y a los de la Generalidad en la proporción y forma establecida por el artículo 1.°, regla g), del acuerdo de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, puesto en vigor por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; vista la propuesta de acuerdo formulada por la Comisión mixta, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 del referido Decreto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implantan como reglas de régimen transitorio para la adaptación del personal del Estado, afecto en la actualidad a los servicios que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto pasan a la competencia de la Generalidad, las contenidas en el acuerdo de la Comisión mixta que se transcribe por anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que con respecto a la adaptación del personal del Estado, afecto en la actualidad a los servicios que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto pasan a la competencia de la Generalidad, a que se contrae el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, la referida Comisión mixta acordó con fecha 26 de Febrero de 1933 lo siguiente:

Artículo 1.° Para la adaptación de los funcionarios afectos a servicios en que la Generalidad de Cataluña tiene la legislación y la ejecución (artículo 12 del Estatuto de Cataluña), se aplicarán las siguientes reglas:

a) La Generalidad de Cataluña podrá organizar los servicios en la forma que estime conveniente, debiendo recibir las actuales plantillas con los funcionarios que hoy las ocupan, a los cuales se dará derecho de opción entre quedarse al servicio de la Región autónoma o ser trasladados al resto de España. Este derecho de opción podrá ejercitarlo dentro de un mes, durante el cual el funcionario permanecerá interinamente al servicio de la Generalidad. El orden de preferencia será el de presentación de instancias, y en caso de presentarse varias en un mismo día, por orden de antigüedad en el respectivo Escalafón.

b) Si por no existir en las oficinas del Estado vacantes en número suficiente para que los funcionarios que hu-

bieran optado por quedar al servicio del Estado puedan hacer efectivo inmediatamente el derecho que les reconoce el apartado *b)* del artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, la Generalidad de Cataluña convocará un concurso al que podrán acudir los funcionarios del Estado de igual clase y categoría que corresponda a la que desempeñen los funcionarios que no puedan ser inmediatamente trasladados. Serán méritos preferentes en este concurso el conocimiento del idioma catalán y la circunstancia de haber prestado servicio en Cataluña durante dos años o más. Las vacantes que así resulten en las oficinas del Estado serán cubiertas por funcionarios de los que habiendo optado por quedar al servicio del Estado continuasen al servicio de la Generalidad.

c) Mientras continúen al servicio de la Generalidad funcionarios que hayan expresado su deseo de quedar al servicio del Estado, las vacantes que la Generalidad no amortice se habrán de cubrir por nuevo concurso en la forma y a los efectos previstos en la regla *b)*. Pero si el concurso resultase en todo o en parte desierto, las vacantes que a consecuencia de ello subsistan serán cubiertas libremente por la Generalidad.

d) Cumplidos los trámites previstos en las reglas *b)* y *c)* de este artículo, la Generalidad quedará en libertad para proveer las ulteriores vacantes, para amortizarlas o para reformar las plantillas de los respectivos servicios con arreglo a la legislación que rija en la Región autónoma en el momento de hacerse la provisión. Pero al hacer uso de esta facultad no podrá hacer objeto de un trato especial a los funcionarios procedentes de las oficinas del Estado, favorable o adverso, a los otros empleados de la Generalidad.

e) Los funcionarios que hayan optado por quedar al servicio del Estado, mientras continúen de hecho en las oficinas de la Generalidad, tendrán los derechos de los empleados en situación de excedencia forzosa para los efectos de cubrir vacante en las oficinas del Estado.

f) Los funcionarios que hayan optado por pasar al servicio de la Generalidad tendrán la situación legal de excedentes voluntarios y podrán reintegrarse al servicio del Estado en las condiciones establecidas para esta clase de excedentes por la legislación de la escala de que procedan.

g) Los servicios prestados al Estado en la Generalidad de Cataluña por funcionarios de aquél, serán abonables para toda clase de derechos pasivos y estarán a cargo de una y otra entidad en proporción al tiempo en que el funcionario hubiese prestado el servicio en cada una de ellas.

Art. 2.° Los funcionarios afectos a servicios en que la Generalidad de Cataluña tiene encomendada solamente la ejecución (artículo 5.° del Estatuto de Cataluña), se regirán por las reglas establecidas en el artículo 1.°, con las excepciones siguientes:

a) Agotados los concursos a que se refiere dicho artículo, la Generalidad de Cataluña, cuando deba hacer designaciones para cubrir las vacantes, aplicará la legislación del Estado y los Reglamentos generales dictados por el mismo en cuanto hace referencia a la capacidad de aquélla y éstos determinen, para que pueda recaer nombramiento.

b) Las disposiciones que en ejecución de las Leyes y Reglamentos del Estado adopte la Generalidad de Cataluña, habrán de respetar las que con carácter general se hallen establecidas en aquéllas y éstos, sin que ello implique obligación de tomar el personal de los Escalafones de Estado en los casos en que tal obligación no esté impuesta expresamente por el Estatuto de Cataluña.

Art. 3.° La adaptación del personal de Justicia y de Orden público habrá de ser objeto de acuerdos especiales, por tenerse de acomodar, por lo que se refiere al primero, a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de Cataluña, y por lo que afecta al segundo, a la propuesta que formule la Junta de Seguridad, según lo establecido en el artículo 8.° del mismo Estatuto.

Art. 4.° Para los funcionarios adscritos a los servicios de ejecución de las leyes sociales, a que se refiere el artículo 6.° del Estatuto de Cataluña, se aplicará el artículo 2.° del presente acuerdo. Se exceptúan de ello los funcionarios actualmente adscritos a las Delegaciones e Inspecciones del Trabajo en Cataluña, con nombramiento interino, en virtud de disposición transitoria, y que han de cesar en sus cargos sin derecho alguno cuando sean provistas las plazas correspondientes con arreglo a la legislación en vigor. A los efectos de la inspección reservada al Estado en el citado artículo 6.° del Estatuto, el Ministro de Trabajo podrá nombrar los funcionarios que estime conveniente sin intervención de la Generalidad.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 13 de Marzo de 1933.—R. CLOSAS. —Visto bueno: *el Presidente*, CARLOS ESPLÁ.

(Gaceta del 2 de Abril.)

—:o:—

ORDEN

Excmo. Sr.: Fijados definitivamente por el Gobierno los días 15, 17 y 18 del próximo mes de Abril para celebrar «Los tres días de la pasa», con objeto de propagar y fomentar en España el consumo de ese producto nacional, se reitera al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio el ruego de que con su esfuerzo y el de sus organizaciones contribuya a la realización de tal propósito, interesando de los comerciantes del ramo de alimentación adquieran y expongan en sitios visibles, señaladamente durante esos tres días, la pasa moscatel de Málaga y hagan al efecto una intensa propaganda; y que el propio Consejo recomiende a los propietarios de hoteles, restaurantes, cafés, etc., sirvan y ofrezcan dicho producto como postre en esas fechas.

Quedan autorizados los comerciantes del ramo de alimentación para instalar puestos en la vía pública y expender dicha mercancía durante los expresados días 15, 17 y 18 de Abril, con exención de toda clase de impuestos y gravámenes.

Madrid 31 de Marzo de 1933.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE... SEÑORES...

(Gaceta del 1.° de Abril

MINISTERIO

DECRETOS

A lo largo de todo el siglo XIX pervive en España la lucha por la libertad. Grupos minoritarios, con varia fortuna, utilizando cuantos medios les sugería su entusiasmo, consagraron su existencia a esa noble aspiración. Cuando creyeron que la culpa era de los partidos absolutistas, lucharon contra los partidos hasta vencerlos; cuando estimaron que la culpa era de la dinastía, se volvieron contra la dinastía hasta derrocarla, y al convencerse de que con el régimen no era posible conseguir lo ansiado, se declararon republicanos y lucharon ardorosamente contra la Monarquía.

Uno de esos españoles, el último quizá de su tiempo, y desde luego el más representativo, es D. Manuel Ruiz Zorrilla. Al lado de Prim prepara e interviene en todas las sublevaciones. Condenado a muerte, tiene que expatriarse, y durante los dos años de su primera emigración es el artífice silencioso de la revolución de Septiembre. Des-

pués, desde el Ministerio de Fomento y desde el de Justicia, traduce en disposiciones, de feliz memoria, los ideales de aquella Revolución. Con la paviada vuelven a expatriarlo. Y en Francia, Bélgica, Suiza e Inglaterra trabaja incesantemente por implantar la República en España, mientras sus antiguos compañeros de lucha se entregaban definitivamente a la misma dinastía que con tanta furia combatieron.

Durante esos veinte años que dura la segunda emigración, Ruiz Zorrilla sintetiza y simboliza los anhelos revolucionarios de los españoles a quienes no había captado la Restauración.

Burgo de Osma, que tuvo la fortuna de ver nacer a Ruiz Zorrilla, se dispone a festejar con todo entusiasmo el 22 de Marzo el centenario del nacimiento de este hombre público. El Gobierno desea asociarse a ese justo homenaje y testimoniar su gratitud ofrendando al pueblo soriano un sencillo grupo escolar que, puesto bajo la advocación de Ruiz Zorrilla, recuerde a sus paisanos la vida de quien tanto hizo por implantar la República que hoy disfrutan los españoles.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede a la ciudad de Burgo de Osma la construcción, por cuenta del Estado, de un grupo escolar, con un total de diez secciones.

Art. 2.° El referido grupo escolar se denominará «Manuel Ruiz Zorrilla», y se edificará en los solares que ofrezca gratuitamente al Estado el Ayuntamiento de Burgo de Osma.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ampliado el radio de nuestra acción cultural en el extranjero a la enseñanza secundaria por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Octubre de 1932, y pareciendo conveniente, en virtud de las mismas razones en él invocadas, extender la acción de sus normas a algunos Centros de cultura superior, de notorio prestigio y eficacia, dirigidos por Profesores españoles, ya que en ellos realizan una obra patriótica eficaz, al formar escuela de Profesores afectos a España, actuación que interesa a España proteger y fomentar, a fin de enaltecer nuestro prestigio científico,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° El Seminario Matemático Argentino de la Universidad de Buenos Aires será incluído entre los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 2.° del citado Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Art. 2.° Su actual Director y los Profesores españoles que le sucedan en el cargo serán considerados, de acuerdo con el inciso primero del artículo 5.° del mismo Decreto, como si ejercieran en España sus funciones, y conservarán la propiedad de su Cátedra de origen durante dos años, sin percibir además de sus sueldos ninguna de las gratificaciones preceptuadas en el mismo artículo, y quedando excedentes después de los dos años de gestión, si ésta fuera favorable, en las mismas condiciones preceptuadas en el inciso primero del artículo 6.° del Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Art. 3.° Quedan en suspenso las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Demuestra la experiencia la necesidad y urgencia de facilitar a los vigilantes mineros conocimientos teóricoprácticos de laboreo de minas, de transportes interiores, del Reglamento de Policía minera y legislación social, de interpretación de planos geológicos y mineros, manejo y preparación de explosivos, estudios prácticos del grisú y peligros del polvo de carbón, manejo de lámparas de seguridad y de herramientas neumáticas, organización de brigadas de salvamento, curas y auxilios de urgencia, respiración artificial y conducción de heridos; todos ellos a base de una instrucción que ha de prevenir accidentes en las expotaciones mineras, debidos, con lamentable frecuencia, a imprevisión motivada por falta de educación técnica de dichos vigilantes.

Corrobora las consideraciones indicadas la moción formulada por la Cámara oficial minera de Asturias, en la cual se expone lo conveniencia de la creación de una Escuela práctica de Vigilantes mineros, dependiente de la de Capataces facultativos de Minas de Mieres.

A su vez, el Patronato local de Formación profesional de La Felguera, Concejo de Langreo (Oviedo), solicita que la proyectada Escuela se instale en Langreo, y al efecto, ofrece local adecuado.

La Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas estima que ha llegado el momento de erigir la primera Escuela de Vigilantes mineros en Asturias, dependiente de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, recogiendo el ofrecimiento de local hecho por el indicado Patronato de Formación profesional de La Felguera, en el Consejo de Langreo.

Las consideraciones anotadas, la oferta de subvención de la Patronal Minera, de la Diputación provincial, del Ayuntamiento de Langreo y, muy especialmente, el informe favorable del Consejo Nacional de Cultura, son razones que aconsejan la creación del Centro docente de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea en el Concejo de Langreo (Oviedo), en los locales facilitados por el Patronato local de Formación profesional de La Felguera, una Escuela práctica de Vigilantes mineros, dependiente de la de Capataces facultativos de Minas de Mieres, y bajo su inspección.

Un Reglamento fijará la distribución de las enseñanzas, cuadro del Profesorado y demás pormenores relativos a la organización del mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En su última junta de París, el Comité de Dirección de «Office International des Musées», del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones, acordó celebrar en España, en la segunda quincena de Octubre del presente año, una reunión de técnicos y especialistas como las que en 1930 y 1931 tuvieron efecto en Roma y en Atenas, respectivamente.

Objeto de esta reunión será relacionar a Directores y Conservadores de Museos y Arquitectos especializados en esta clase de edificios, proponiendo como tema de estudio los problemas de construcción e instalación. A la vez se procurará un cambio de impresiones sobre depósito e intercambio de objetos duplicados y se expondrán como complemento maquetas, planos y fotografías de las instalaciones de Museos y de los edificios construídos con posterioridad a la gran guerra.

Es de sumo interés esta reunión para la República española, ya que su Gobierno sintió la necesidad de una radical transformación de los Museos apenas se instauró el nuevo régimen, y a causa de ello, al propio tiempo que facilitaba medios para que prosiguiesen las modificaciones que hace años se vienen realizando en el Museo del Prado, ha procurado que los demás también se transformen. Fruto de esta política son el Museo de Escultura de Valladolid, único en el mundo por su contenido y por la instalación de que ha sido objeto en el soberbio edificio de San Gregorio, ejemplo de original adaptación. Son también obra de la República el comienzo de la instalación como Museos de los que fueron Palacios Reales; la total renovación del Museo de Arte Moderno; la iniciación de una reforma fundamental en el Arqueológico; la instalación del de Toledo, que próximamente se inaugurará en el antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza; los de Pedralbes y Santa Agueda en Barcelona, y los de Cáceres, Málaga y Córdoba, el primero trasladado a nuevo edificio y los últimos muy enriquecidos en sus colecciones.

Puede, por tanto, afirmarse que España se halla en período de febril actividad en cuanto se relaciona con la organización de sus Museos, y en ningún momento podría ser más oportuna la visita, siempre grata, de estas ilustre personalidades extranjeras que ahora, pues al par que los encargados de nuestros Museos aprovechen las enseñanzas de ellos, pueden, a la vez, mostrar la vitalidad de este aspecto de la actividad del Gobierno de la República española.

No debe, por tanto, el Gobierno permanecer pasivo ante un anuncio como el de la reunión acordada por el Comité de Dirección de «Office International des Musées»; por el contrario, ha de procurar la colaboración de todos aquellos organismos que unidos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueden contribuir al mayor éxito de la misma.

Fundándome en tales consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se da carácter oficial a la reunión que el «Office International des Musées», del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones, celebrará en Madrid en la segunda quincena de Octubre de 1933.

Art. 2.° Bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes se constituye una Comisión organizadora de la colaboración de España en la reunión proyectada por el «Office International des Musées». La constituirán un representante por cada una de las siguientes entidades y designados por ellas: Junta de Relaciones Culturales, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Patronato Nacional del Turismo, Patronato del Museo del Prado, Patronato del Museo de Arte Moderno, Patronato del Museo Arqueológico, Patronato del Museo Naval, Patronato del Museo de Artes Industriales, Junta de Museos de Barcelona, Junta Facultativa de Archivos, Patronato del Museo del Traje.

Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe de Administración del Ministerio designado por la Dirección de Bellas Artes.

Art. 3.° Esta Junta recabará y administrará las aportaciones económicas necesarias; mantendrá estrecha relación con la Secretaría del «Office International des Musées»; intervendrá en la formación del programa de la reunión y de los actos que se celebren y procurará obtener facilidades para los miembros de la reunión y delegados oficiales que visiten España con este motivo. Asimismo entenderá en lo referente a la exposición de maquetas, planos y fotografías de Museos e instalaciones.

Art. 4.° Todos los Museos de España están obligados a mantener constante comunicación con esta Junta organizadora, la cual procurará que dentro de su esfera de acción aquéllos perfeccionen sus instalaciones y servicios, publique catálogos y guías y todos coadyuven a que la reunión proyectada resulte grata a las personalidades que vienen a España y honrosa y fructífera para nuestra Nación.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Si al Gobierno de la República preocupa la enseñanza en todos sus grados, no puede dejar de hacerlo por lo que se refiere a los Museos, centros que marcan el grado de cultura de los pueblos, ni puede dejar de atender, no sólo al mejoramiento y reorganización de los existentes, sino a crear otros, donde su necesidad sea notoria; Museos especialmente arqueológicos, cuya labor cultural es eficientísima en la pedagogía moderna, por reunirse en ellos los testimonios de la historia patria o local en el transcurso de los tiempos.

La necesidad indicada se manifiesta palpable y precisa en la creación del Museo Arqueológico de Almería, cuya región es una de las más ricas en yacimientos arqueológicos, afirmación que se comprueba con el examen de la obra realizada por los hermanos Siret.

Fundándome en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Almería un Museo Arqueológico provincial.

Art. 2.° Los fondos del Museo Arqueológico provincial de Almería lo constituirán: los que figuran en el pequeño Museo instalado en el Instituto y los que posea la Comisión provincial de Monumentos de Almería; donaciones y depósitos de Corporaciones y particulares; ejemplares duplicados o repetidos de la colección que D. Luis Siret ha donado al Museo Arqueológico Nacional y cuya selección no perjudique tan importante donativo, y los duplicados o que se consideren como tales procedentes de las excavaciones que se realizan o realicen en la provincia de Almería costeados por el Estado.

Art. 3.° Se instalará el referido Museo en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Almería, la que cederá con dicho fin los locales que sean necesarios.

Art. 4.° De la instalación, conservación y administración se encargará un Patronato constituído por el Presidente de la Diputación provincial de Almería, el Presiden-

te del Ayuntamiento, el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, el Director del Instituto o Catedrático que éste designe, el Presidente de la Comisión provincial de Monumentos o un Vocal, el Delegado de Bellas Artes, un funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Luis Siret y Cels, D. Francisco Luxan y Zabay y el Director del Museo.

Art. 5.º Será Presidente de dicho Patronato el que lo es o sea de la Diputación provincial de Almería; Director del Museo, D. Juan Cuadrado Ruiz, persona competentísima, conocedora de la región arquelógica por haber sido colaborador del Sr. Siret y practicado excavaciones autorizadas oficialmente, y Vicepresidente y Secretario el que elija el Patronato entre sus Vocales.

Art. 6.º Todos los gastos de instalación y sostenimiento, entre ellos los haberes del Director y personal administrativo y subalterno, serán de cargo de la Diputación provincial de Almería, según tiene acordado.

Art. 7.º Se regulará el Museo por las disposiciones que rigen y se dicten para los Museos Arqueológicos del Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en armonía con lo solicitado por las representaciones autorizadas de los Arquitectos de Zaragoza, Teruel, Huesca y Logroño; con lo asimismo solicitado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Barcelona y con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los Colegios de Arquitectos creados en España por Decreto de 27 de Diciembre de 1929, fijados en su número, extensión y capitalidad por Orden de 16 de Julio de 1930, que ratificó el Decreto de la Presidencia provisional de la República de 13 de Junio de 1931, quedarán constituídos, a partir de la presente fecha, en la forma siguiente:

Colegio con capitalidad en León: comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca y Palencia.

Colegio con capitalidad en Bilbao: comprende las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Colegio con capitalidad en Barcelona: comprende las provincias de Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Baleares.

Colegio con capitalidad en Madrid: comprende las provincias de Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Colegio con capitalidad en Valencia: comprende las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Colegio con capitalidad en Zaragoza: comprende las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de Marzo corriente, a don José de Castro y Castro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de Marzo próximo pasado, a D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 5 de Abril)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y acceso en el Castillo de Noviercas (Soria), redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, conservador de monumentos de la segunda zona, importante 17.212,63 pesetas;

Resultando que en cumplimiento del artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Resultando que la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, a quien se sometió el proyecto, acordó, en sesión celebrada el día 28 de Enero del año en curso, que se realizaran solamente las obras de construcción de la escalera interior, descombrado de plantas y recinto y sujeción de las piedras de las almenas y matacanes, para cumplimiento de lo cual se ordenó al Arquitecto autor del proyecto redactara un presupuesto adicional comprensivo del importe de las obras que se autorizan;

Resultando que el Arquitecto Sr. Ríos envía el proyecto adicional interesado, que importa, por su ejecución material, 2.191 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 10,95 pesetas, da un importe total de ejecución para las obras autorizadas de 2.201,95 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subastas, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto reducido de obras en el Castillo de Noviercas (Soria) por su importe total de 2.201,95 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 18 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras de restitución de la sillería del coro a la iglesia, limpieza interior de muros y arreglo del pavimento de la Sala capitular de la Catedral de Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 18 de Febrero del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para la restitución de la sillería del coro a la iglesia, limpieza interior de los muros, sepulcros e inscripciones y de la bóveda que cubre la Sala capitular de la Catedral de Oviedo, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 18 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la muralla y exploración de la iglesia del castillo de Almonaster la Real (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 18 de Febrero del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de la muralla y exploración de la iglesia del castillo de Almonaster la Real (Huelva), «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 18 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la Colegiata de Junquera de Ambia (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 18 de Febrero del año en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la Colegiata de Junquera de Ambia (Orense), «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para instalación en el Teatro María Guerrero del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Pedro de Muguruza y Otaño, con un presupuesto importante 45.593,98 pesetas;

Resultando que las obras que se proyectan tienen por objeto completar las instalaciones de caldeo, electricidad y suministro de agua; de reformar en algunos detalles la distribución para proporcionar locales a la administración y gobierno del Conservatorio, y de efectuar algunas reparaciones generales, entre ellas el revoco de la fachada;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.711,01 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.776,20 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 106,77 pesetas, hace el total expresado de 45.593,98 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 45.593,98 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Mansana, con un presupuesto total de 44.330,53 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la habilitación de una terraza para clase de Modelado en barro, la construcción de un altillo para archivo de rollos y tejados, reforma de las oficinas de Secretaría, sala de Profesores y Biblioteca y otras secundarias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 41.391,49 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.690,60 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 248,35 pesetas, constituye el total expresado de 44.330,53 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 44.330,53 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto noveno, «Obras del Plan nacional de Cultura», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 1.º de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a oficina y almacén de materiales de las obras de la catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado, por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 1.650 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos al Administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del servicio de agua contra incendios y otras obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arqui-

tecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 39.769,37 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar el servicio de agua contra incendios, instalar la calefacción en la sección general por el sistema de circulación de agua recalentada por el serpentín de vapor producido en las calderas, construcción en el sótano de tabiques que dividan la parte del mismo que utiliza la Biblioteca de la del Museo y arreglo de la tubería de entrada del agua con levantado del pavimento y excavación del terreno hasta que se descubra la avería, reparándola y rehaciendo el pavimento con baldosín hidráulico sobre firme de hormigón;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 37.254,70 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 2.421,54 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 93,13 pesetas, constituye el total expresado de 39.769,37 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrer ode 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 39.769,37 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 2 de los corrientes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio interesando si procede la rehabilitación del crédito de 49.969,82 pesetas, importe del proyecto de obras de adaptación y terminación en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, aprobado por Orden de 27 de Diciembre de 1932;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 27 de Diciembre de 1932 se aprobó el expresado proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un importe total de 49.969,82 pesetas, de las que corresponden 46.810,15 a la ejecución material, 3.042,55 a los honorarios por confección del proyecto y dirección de las obras y 117,02 al 25 por 100 de premio de pagaduría, con cargo al capítulo XXIV, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, «Obras del Plan nacional de Cultura», adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Diciembre de 1932, ejecutándose las obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras a que se refiere el proyecto, y que no pudo ser satisfecho su importe dentro del ejercicio económico de 1932, son de absoluta necesidad y procede, para que puedan realizarse, su previa rehabilitación, conforme a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite el crédito de 49.969,82 pesetas, importe del proyecto de obras de adaptación y terminación en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se efectuarán por el sistema de administración, con cargo a la consignación que aparece en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º («Obras del Plan nacional de Cultura») del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para la desaparición de los emblemas monárquicos en la fachada del Palacio de Hielo, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto de pesetas 1.759,72;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 1.650 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, deducido el 40 por 100 de los honorarios por redacción, por carecer de planos el proyecto, que asciende a 105,60 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 4,12 pesetas, constituye el total expresado de 1.759,72 pesetas;

Considerando que teniendo en cuenta la cuantía del proyecto no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 1.759,72 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de 10 de Septiembre de 1932 un proyecto de obras de construcción e instalación de material fijo en el Archivo de Indias, de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, con

un presupuesto total de 39.688,44 pesetas, ordenándose se librara solamente la cantidad de 5.000 pesetas por no permitir la situación de los créditos del presupuesto entonces vigente mayor gasto;

Resultando que previamente a tal aprobación fué informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles y dispuesto que las obras se realizaran por el sistema de administración;

Considerando que es necesaria la continuación de las obras al objeto de dotar al Archivo de Indias de las instalaciones precisas para el buen desenvolvimiento de sus actividades culturales y seguridad de los importantes documentos que posee, a cuyo efecto se propone la realización de obras por un coste de 17.688,44 pesetas, que se efectuarán, como queda dicho, por el sistema de administración;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prosiga la realización de las obras aprobadas por Orden de 10 de Septiembre de 1932 en la cuantía de 17.688,44 pesetas, por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 31 del pasado Enero de D.ª María del Pilar Corrales y Gallego y D. Miguel Angelet Gosé, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos, respectivamente al Archivo de la Delegación de Hacienda de Lérida y a la Biblioteca «Balaguer», de Villanueva y Geltrú, en solicitud de permuta de sus destinos.

Teniendo en cuenta que la Presidencia del Patronato de la mencionada Biblioteca, Delegación de Hacienda de Lérida y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos emiten dictamen favorable,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de destinos de Madrid en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dispuesto por Orden ministerial de 23 del pasado Enero *(Gaceta* del 26).

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria únicamente formularon pretensión D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, y D. José Ibarlucea y Uriz, destinado en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado nombrar, en virtud de concurso, para la Biblioteca de la Facultad de Farmacia y para el Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura Industria y Comercio, respectivamente, a D. José Ibarlucea y Uriz y a D. Jesús Fernández y Martínez-Elorza.

Los Jefes de los respectivos Establecimientos acreditarán el cese de los interesados en sus actuales destinos y la posesión de los nuevos empleos, participando las fechas de estos actos a esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Teresa María Baamonde Valencia, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinada a prestar sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona, en virtud de concurso, por Orden ministerial de 27 de Enero *(Gaceta* del 29), en solicitud de un mes de prórroga al plazo posesorio, por motivo de enfermedad, según acredita en la correspondiente certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Teresa María Baamonde Valencia un mes de prórroga para encargarse de su empleo en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona, prórroga que se entenderá con todo el sueldo y a contar del término del plazo reglamentario de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Excmo. Sr.: Para atender necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha acordado que la funcionaria del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª Elena Amat Calderón, adscrita a la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, pase, en comisión, a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Orueta.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de los corrientes, en la que interesa sea agregado a los servicios del Instituto de la Reforma Agraria el Archivero D. José Tudela de la Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Archivero, sin dejar de pertenecer a la plantilla del Archivo de Hacienda y de la Biblioteca pública de Soria,

preste sus servicios, en comisión, en el Instituto de la Reforma Agraria, según interesa dicho Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

En las diligencias practicadas a instancia de D. Joaquín Guichot y Barrera, nuevo Secretario general de la Sociedad general de Autores de España, en solicitud de que se le otorgue autorización para que, en virtud del cargo que ostenta, y que se deja expresado, pueda inscribir las obras de los socios pertenecientes a las Sociedades federadas: Sociedad de Autores Dramáticos, Sociedad de Autores Líricos, Sociedad de Autores de Variedades, Sociedad Española del Derecho de Ejecución y Sociedad Española del Derecho de Reproducción;

Visto el informe que V. S. ha emitido referente a la personalidad con que ha comparecido el Sr. Guichot, y después de examinados los poderes, Estatutos y demás documentos que se han aportado,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe citado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Guichot, entendiéndose que la autorización es personal y, por tanto, sin facultad de delegar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1933.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ARCHIVOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 1.500 pesetas «Para gastos de material del Archivo Histórico de Avila»,

Este Ministerio se ha servido resolver que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento ministerial se libren las 1.500 pesetas dichas, por trimestres, «a justificar», sobre la Tesorería de Hacienda de Avila, a nombre de D. Fernando Rodríguez Guzmán, Jefe del citado Archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo XXV, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 7.500 pesetas, «Material de oficina y escritorio del Archivo general de Indias»,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos de este Departamento ministerial se libren dichas 7.500 pesetas por trimestres, a justificar, sobre la Tesorería de Hacienda de Sevilla, a nombre, para los efectos del cobro, del Habilitado de dicho Archivo, D. Francisco Fernández Villavicencio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibida la comunicación de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, en que se solicita se libren a favor de la misma 49.000 pesetas, haciendo constar que por la naturaleza de su misión se encuentra imposibilitada de presentar los libramientos justificados:

a) Porque su acción se extiende a todo el territorio nacional; ha de proveer de libros a 105 establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transporte, e igual ocurre con las Bibliotecas públicas municipales a su cargo;

b) Que las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer sus pedidos, pues hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento;

c) Que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a las revistas extranjeras de todas las Bibliotecas, también a cargo de la Junta;

d) Que asimismo, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio de librería no permite la justificación previa a su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de Pagos por Obligaciones se libren a favor de la «Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas» 49.000 pesetas en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente, sobre la Tesorería central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel de Santiago Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Recibida la comunicación de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, en que se solicita se libren a favor de la misma 48.500 pesetas, haciendo constar que por la naturaleza de su misión se encuentra imposibilitada de presentar los libramientos justificados:

a) Porque su acción se extiende a todo el territorio nacional, ha de proveer de libros a 105 Establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos con las consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las Bibliotecas públicas municipales;

b) Que las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer sus pedidos, pues hay obras agotadas de las que no son fácil tener previo conocimiento;

c) Que un considerable número de obras son extran-

jeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a las revistas extranjeras de todas las Bibliotecas, también a cargo de la Junta;

d) Que asimismo, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio de librería no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de Pagos se libren, a favor de la «Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas», 48.500 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente, sobre la Tesorería central y a nombre, para los efectos de cobro, de D. Manuel de Santiago Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 16 de la calle de Isaac Peral, de Cádiz, ocupa el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio anual de 4.900 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, don Alvaro Picardo Gómez, por trimestres vencidos, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes

(Gaceta del 6 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de un arcón gótico y un facistol a D. Ricardo García Mediavilla;

Resultando que en 23 de Enero de 1932, D. Ricardo García Mediavilla solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que le adquiriese en compra el Estado un arcón gótico del siglo XV en 35.000 pesetas y un facistol en 12.000;

Resultando que pedidos a la Academia de la Historia y al Comité ejecutivo permanente de la Junta de protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional sus respectivos informes acerca del mérito arqueológico y valor de dichos objetos, así como de la posibilidad y conveniencia de efectuar la adquisición, la Academia informó que por lo excesivo del precio no era conveniente adquirirlo, por lo cual recayó en este expediente resolución de la Dirección general de Bellas Artes de dar por concluso el mismo y archivarlo sin más tramitación;

Resultando que posteriormente, en 16 de Febrero del corriente año, ingresó en la Sección una segunda instancia del Sr. García, en que dice que está dispuesto a ceder al Estado, en 35.000 pesetas, el arcón y el facistol, es decir, que rebaja de su anterior tasación 12.000 pesetas;

Resultando que en 17 del corriente mes de Febrero el Comité ejecutivo permanente informa en sentido favorable a la adquisición de los objetos mencionados en 35.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquieran en 35.000 pesetas el arcón gótico del siglo XV y el facistol de estilo plateresco que ofrece en venta el Sr. García Mediavilla, y que su importe, ya dicho, sea librado a nombre del vendedor sobre la Tesorería de Hacienda de Segovia por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º, luego que se haya recibido en este Ministerio el parte de haber ingresado dichos objetos en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 18 de este Ministerio se tramita sobre adquisición de una colección de alicatados, azulejos y piezas varias a D. Anastasio de Páramo y Barranco;

Resultando que D. Anastasio de Páramo y Barranco, Académico y del Patronato del Museo Nacional de Artes Decorativas, solicitó en 27 de Noviembre de 1931 le adquiriese el Estado en 25.200 pesetas una colección de cerámica antigua, integrada por un conjunto de mosaicos y azulejos de diferentes estilos y fábricas;

Resultando que el Patronato del Museo Arqueológico Nacional y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos informaron que la colección dicha puede dividirse en «alicatados», «azulejos» y «piezas varias», de las cuales los primeros corresponden a los siglos XIV y XV, y proceden de Granada y Sevilla; los segundos forman un núcleo más numeroso de la colección en la que está representada la azulejería española desde los siglos XIII al XIX, y muy particularmente la medieval y del Renacimiento, que son ejemplares de extraordinario valor, pues entre ellos hay algunos persas del siglo XIII y franceses, y que entre las últimas hay piezas, hay cuadros y azulejos, olambrillas, cenefas, ladrillos y tejas de reflejo metálico; en consideración a todo lo cual, el Museo Arqueológico Nacional informó que si bien está justificado el precio de 25.200 pesetas, por los dispendios y cuidados que la formación de la colección supone, el Estado no debe dar por ella más de 17.500 pesetas;

Considerando que la colección del Sr. Páramo acrecería notablemente las existencias del Museo Arqueológico Nacional con un tan apreciable conjunto de alicatados, azulejos y piezas varias, que han sido valoradas en 60.000 pesetas por «The Hispanie Society of New York»;

Considerando que para la adquisición de que se trata hay crédito consignado en el capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido resolver, de conformidad con los tres informes citados, que se adquiera en 17.500 pesetas la colección de azulejos, alicatados y piezas varias de D. Anastasio de Páramo y Barranco, y que su importe, luego de recibido en este Ministerio el parte de haber ingresado en el Museo Arqueológico Nacional la colección, sea librado a favor de D. Anastasio de Páramo

Barranco, con cargo al capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de una colección de azulejos y tableros de barro cocido;

Resultando que D. Apolinar Sánchez Villalba solicitó de este Ministerio, en 26 de Octubre de 1932, que le adquiriese el Estado en 11.000 pesetas una colección de azulejos y tableros de barro cocido;

Resultando que en este expediente han informado, en sentido favorable a la adquisición, el Museo Arqueológico Nacional y el Comité ejecutivo permanente de la Junta central de Patronato del Tesoro Artístico Nacional, y que ambos informes coinciden en apreciar el mérito de la colección ofrecida en venta y aceptan la tasación del oferente: 11.000 pesetas;

Considerando que para esta atención hay crédito suficiente en el capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquiera en 11.000 pesetas la colección de que se viene tratando, con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos, y que su importe sea librado por la Ordenación de Pagos a nombre de D. Apolinar Sánchez Villalba, sobre la Tesorería central, luego de que se haya recibido el parte de haber ingresado la colección en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección de este Ministerio se tramita sobre adquisición de nueve fragmentos escultóricos a D. Darío Chicote Ruiz;

Resultando que la Academia de Bellas Artes de San Fernando informó, en 8 de Diciembre de 1931, en virtud de Orden de la Dirección general de Bellas Artes, a la que hubo de preceder una solicitud de D. Darío Chicote Ruiz, ofreciendo en venta al Estado, por el precio de 1.750 pesetas, nueve fragmentos escultóricos, de mármol, de arte clásico, procedentes del Palacio de Peñaranda de Duero;

Resultando que en 21 de Enero del corriente año, el Comité ejecutivo permanente de la Junta Central de Patronato del Tesoro Artístico Nacional informó en este expediente, y que su informe, como el de la Academia de Bellas Artes, es favorable a la adquisición de los nueve fragmentos escultóricos en 1.750 pesetas;

Resultando que asimismo el Jefe del Museo Arqueológico de Valladolid informó en sentido favorable a la adquisición, si bien en 2.000 pesetas, de acuerdo con la segunda petición del interesado, que reformó su primera propuesta de 1.750 pesetas;

Considerando que en este caso de dos tasaciones la Administración ha de inclinarse a la menor, en beneficio del Tesoro público,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquieran en 1.750 pesetas a D. Darío Chicote Ruiz los nueve fragmentos escultóricos de que se trata, con cargo al capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y que su importe, ya dicho, sea librado por la Ordenación de Pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid, a nombre de D. Darío Chicote Ruiz, luego que se haya recibido en este Ministerio el parte de haber ingresado dichos objetos en el Museo Arqueológico de la citada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Narciso Perlado, Gerente de Librería y Casa Editorial Hernando (Sociedad anónima), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Lectura, pronunciación y ortografía del francés, para uso especial de los alumnos de Lengua española, por André Pérés, Profesor de la Universidad de Francia, Director del «College Français» de La Coruña, Delegado de la «Alliance Française». Con la colaboración de M. Elie Mathieu, Profesor de español en el Instituto de Segunda enseñanza de Narbone (Francia). Madrid. Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), calle del Arenal, número 11. Con 265 páginas y cinco figuras en el texto. Ejemplar encuadernado, con cubierta de cartón. 21 por 16.

Lectura, pronunciación y ortografía del francés, por André Pérés, Director del «College Français de La Coruña. Con la colaboración de M. Elie Mathieu, Profesor de español en el Instituto de Segunda enseñanza de Narbone (Francia). Clave para el Maestro. Suplementos para dictados y ejercicios de traducción. Homónimos. Madrid. Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.). Fascículo con 22 páginas, en rústica, seguido de dos hojas con «Liste des homonymes». 21 por 14.

Madrid 20 de Febrero de 1933.—*El Director general*, Ricardo de Orueta.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Detalle de los puentes», parte segunda, 3.207 B. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 43 páginas, más tres de cuestionario, con 34 figuras en el texto.

«Dibujo de entramados metálicos», parte primera, 3.202 A. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 77 páginas, más dos de cuestionario, con 49 figuras en el texto y dos láminas al final.

«Condiciones facultativas», 3.209. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 88 páginas, más dos de cuestionario, con 20 figuras en el texto.

Características comunes a las tres obras: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools system. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Tamaños: 0,22 por 0,15. Las tres con cubierta de papel acartonado grisáceo.

Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Ricardo de Orueta.

(*Gaceta* del 16.)

Centros Docentes.

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CURSO ACADÉMICO DE 1932 A 1933

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.º al 15 inclusive del mes de Abril y desde el día 15 al 31 de Agosto, y horas de diez a doce, en la Secretaría de la misma; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el mes de Agosto, solamente a los extraordinarios.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellos el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad y domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Indicarán la asignatura o asignaturas en que desean matricularse, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similar de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañarse, si no lo hubieran hecho anteriormente, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada;

b) Certificación facultativa de haber sido vacunado o revancunado, y en qué fecha dentro de los últimos cinco años;

c) Dos fotografías;

d) Título de Bachiller.

Madrid 4 de Marzo de 1933.—*El Director*, JUAN USABIAGA

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 16 del mes de Junio próximo.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro del 1 al 20 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Julio de 1927.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1933.—*El Director de la Escuela*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria para examenes de ingreso en el curso 1932-33.

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1921, y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela, desde el 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo de 1931, y los exámenes de idiomas consistirán: en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización para usar de diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos de inscripción serán los expresados en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	Derechos académicos — *Pesetas*	Derechos de inscripción — *Pesetas*
Primer grupo.		
Aritmética y Algebra	15,00	7,50
Segundo grupo.		
Geometría plana del espacio y Trigonometría rectilínea	15,00	7,50
Tercer grupo.		
Geometría analítica y Análisis matemático	15,00	7,50
Cuarto grupo.		
Idioma francés	5,00	2,50
Idioma inglés o alemán	5,00	2,50
Quinto grupo.		
Dibujo lineal	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la Ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento y otra que exprese los grupos o secciones de que desea ser examinado.

En ambas hará constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla, exhibirá la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado, y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

El Director, MANUEL ABAD Y BONED.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

———:o:———

INSTITUTO NACIONAL AGRONOMICO

ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, y de acuerdo con lo resuelto en fecha de 4 del corriente por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Director jefe, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal del interesado, certificación de revacunación y dos retratos de tamaño «carnet».

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas durante los días laborables, del 1 al 10 de Mayo, de diez a doce de la mañana, para aquellos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

a) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España;

b) Elementos de Aritmética y Geometría plana;

c) Elementos de Historia natural. Elementos de Física y Química;

d) Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en un ejercicio escrito, cuya aprobación ha de preceder a la segunda, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo *a)*, se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo *b)* consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia Natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos *a)*, *b)*, y *c)*, los ejercicios escritos tendrán carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dicho ejercicio escrito suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio, para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria, dentro de la segunda decena de Mayo, y los de la convocatoria extraordinaria, a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de «aprobado» o «suspenso», extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá ser examinado hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid) 10 de Marzo de 1933.—*El Director-Jefe*, C. BENAIGES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que comenzarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio próximo y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

De acuerdo con la Orden fecha 13 de Febrero de 1932, de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se reservará un 20 por 100 de dicho número de plazas exclusivamente a los huérfanos de padre que haya pertenecido a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Ayudante, Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas y Torreros de Faro que acrediten legalmente tal circunstancia, pudiendo acrecer este 20 por 100 el total de plazas que hayan de cubrirse por oposición libre en el caso que falten huérfanos solicitantes que acrediten, a juicio del Tribunal de exámenes, el mínimo de suficiencia que se exija para la aprobación.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño «carnet»), y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente del 15 al 31 de Mayo próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de Septiembre de 1932.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1933.—*El Director*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 14.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 14 de Abril de 1933 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley relativa a incompatibilidades.—Página 722.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Disposición relativa a la Habilitación de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 723.*
Nombramiento de Delegado a los efectos de recibir y ceder a la Universidad de Granada la finca llamada «Residencia de Cartuja», que poseía la Compañía de Jesús.—Página 723.
Licencias.—Página 723.

ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de crédito para material de oficinas de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 723.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 724.
Audiencias.—Página 724.

BECAS. — *Declaración de beneficiarios del Decreto de 14 de Enero último. — Página 725.*
Aprobación de propuesta del Rectorado de la Universidad Central para adjudicación de becas a los Maestros que se mencionan, y eliminación de los que se indican.—Página 725.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios

CATEDRÁTICOS. — *Excedencias. — Página 726.*
Nombramientos.—Página 726.
Ascensos.—Página 726.
Acumulación.—Página 726.
Prórrogas de licencias.—Página 727.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 727.
Dimisión admitida a Vocal de ídem íd.— Página 727.
Cátedras a oposición y a concurso y anuncios de las mismas.—Página 727.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 730

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Disposición de carácter general acerca del título que habrá de exigirse para concursar auxiliarías temporales.—Página 731.*
Desestimación de expediente en virtud de solicitud pidiendo compatibilidad de haberes percibidos por jubilación como Teniente Auditor de Guerra con la gratificación como Auxiliar.—Página 731.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES.—*Nombramiento de Profesor interino de Arte decorativo.—Página 732.*
Nombramiento de Profesor interino de Formas arquitectónicas.—Página 732.
Idem de íd. íd. de Preparatorio de colorido. Página 732.
Idem de íd. íd. de Perspectiva.—Página 733.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos —Página 733.*
Excedencia.—Página 733.
Permuta concedida.—Página 733.
Licencias.—Página 733.
Prórrogas de licencia.—Página 734.
Idem para posesionarse de cargo.—Página 734.

Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—*Convocatoria para ingreso.—Página 734.*

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Convocatoria de Junio para enseñanza no oficial.—Página 735.*

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE AVILA. — *Bases para provisión por concurso de cinco plazas de Profesores, dos de Ayudantes y tres de Maestros de taller. Página 735.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Resolución de concurso de premios fundados por el Conde de Cartagena.—Página 736.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

1.° Con todo otro cargo de elección popular.

2.° Con todo cargo, gratuito o retribuído, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea, en su caso, la forma de la retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro y de Subsecretario.

3.° Con todo cargo, gratuito o retribuído, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o de la municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

4.° Con todo cargo, gratuito o retribuído, que lleve aneja la dirección, representación o administración de los Monopolios del Estado en las Compañías concesionarias de obras y servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos.

Art. 2.° Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias y Municipios a los que afecten estas incompatibilidades pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Asimismo quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

Art. 3.° El cargo de Ministro y el de Subsecretario son incompatibles:

1.° Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

2.° Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los números 2.° y 3.° del artículo 1.° de esta ley.

Los que hayan sido Ministros y Subsecretarios no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el núm. 4.° del art. 1.° de esta ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los ex Presidentes de la República y del Consejo de Ministros y ex Ministros de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese.

Art. 4.° Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° de esta ley, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

Art. 5.° Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del art. 1.° de la ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes.

Art. 6.° El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el art. 1.° de esta ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo, pensión, destino o comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase, de libre nombramiento del Gobierno, deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación. Si el empleo concedido por el Gobierno es de los compatibles, según el art. 1.° de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Art. 7.° El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el art. 1.° de esta ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes a su admisión por el Congreso.

La vacante que dejare el Diputado a Cortes no será cubierta y le será reservada a aquél hasta que cese en su representación. Entretanto, será sustituído en la forma que las leyes y reglamentos orgánicos ordenen.

Art. 8.° Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder respecto de las Corporaciones a que pertenezcan en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes en relación con el Parlamento.

Art. 9.° Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el núm. 4.° del art. 1.° de esta ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Art. 10. La Intervención general de Hacienda no autorizará las nóminas en que se infrinjan alguno de los preceptos de esta ley.

Artículo transitorio. Para la aplicación de la presente ley se observarán las reglas siguientes:

A) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los de libre nombramiento del Gobierno se aplicará desde la vigencia de esta ley.

B) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los cargos de Concejal o miembro de Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, se aplicará desde las primeras elecciones municipales que se celebren.

C) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los que se hubieren obtenido por oposición, concurso o propuesta reglamentaria, se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

D) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y el de Diputado de los Parlamentos de las Regiones autónomas se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

F) Todas las demás incompatibilidades que no estén comprendidas en las reglas anteriores se aplicarán desde la vigencia de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de fecha 10 de Julio de 1925 se dispuso que los funcionarios administrativos que prestan servicio en los Centros dependientes de este Ministerio en Madrid, se agrupasen a los efectos del percibo de haberes en tres Habilitados únicos: uno, para todos los Centros dependientes de la Subsecretaría; otro, para los de la Dirección general de Primera enseñanza, y otro, para los de la de Bellas Artes, y habiéndose creado la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica por Decreto de 10 de Febrero de 1932,

Este Ministerio, de conformidad con el espíritu de referida disposición de 10 de Julio de 1925, ha resuelto:

1.º Que el personal administrativo adscrito a Centros de Madrid dependientes de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica tenga una Habilitación distinta a las tres enumeradas.

2.º Que los expresados funcionarios se reunan a las dieciocho horas del día 18 de los corrientes, en la Sección Central y bajo la presidencia del Jefe de la misma, procedan a la elección de Habilitado propietario y suplente.

3.º Los funcionarios que no puedan asistir remitirán oficio visado por el Jefe del Centro donde presten sus servicios, haciendo constar en el mismo el nombre y apellidos de los señores que proponen para el desempeño del cargo de Habilitado propietario y suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Cedida a este Departamento la finca que la Compañía de Jesús poseía en Granada, llamada Residencia de Cartuja, con su huerto y derechos anejos, con objeto de que la Universidad de Granada utilice aquel edificio para fines de enseñanza, Residencia de estudiantes y Campos de deportes,

Este Ministerio ha decido nombrar Delegado suyo a los efectos de recibir el citado edificio al ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Granada, D. Alejando Otero y Fernández, y ceder a la Universidad el uso pleno del inmueble y huerto, con derecho a hacer cuantas obras sean necesarias para el logro de las finalidades que se le atribuyen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Justino Bernad Valenzuela, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Luis Leiva Varela, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 8 del pasado mes de Marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933. — *El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Fernández Bustamante, Auxiliar interina de primera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 5.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 100.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el ejercicio actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.º de Marzo próximo pasado, según parte telegráfico de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 692 pesetas.

A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 Maestros y menos de 2.000, a 632 pesetas: 3.160.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 Maestros, sin exceder de 1.500, a 572 pesetas: 3.432.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más 800 Maestros, sin exceder de 1.100, a 512 pesetas: 7.168.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila-Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 Maestros, sin exceder de 800, a 452 pesetas: 8.588.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500 Maestros, a 392 pesetas: 1.960.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se libre, en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Nogueira Fraguas falleció el 17 de Septiembre de 1923 bajo testamento ológrafo mandado protocolar por auto del Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de 27 de Noviembre inmediato;

Resultando que, mediante dicho testamento, el expresado señor instituyó en Bueu (Pontevedra), su pueblo natal, una Fundación denominada «Manuela Fraguas», cuyo fin es la creación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios;

Resultando que el capital de la misma, al morir el fundador, quedaba constituído por unas fincas sitas en Bueu y tasadas en 2.565 pesetas, más 68.017,39 en metálico remitidas de América;

Resultando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1927 se confió interinamente el patronazgo de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra (Boletín Oficial del 11 de Octubre);

Resultando que ésta incoó expediente de clasificación de la misma, transmutación de sus fines y venta de sus fincas;

Resultando que, por Orden de 18 de Marzo de 1931, se aplazó la resolución de los dos primeros extremos hasta que se vendieran los inmuebles, y se dispuso que la parte de capital que existía en metálico se convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación (Boletín Oficial del 7 de Abril siguiente);

Resultando que se enajenaron las fincas, obteniéndose del remate 3.200 pesetas, y que por Orden de 31 de Octubre de 1932 se aprobó la subasta, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia para otorgar las correspondientes escrituras y se dispuso que convirtiera dicha cantidad en otra inscripción de la Deuda (Boletín Oficial del 5 de Noviembre);

Resultando que el causante encomendó el establecimiento de la Fundación a una comisión de vecinos que obraría de acuerdo con las autoridades de Instrucción pública;

Resultando que la viuda del fundador, como albacea de éste, designó para formar la Comisión de vecinos a D. Manuel Nogueira, D. Perfecto García Nogueira, D. José López Miranda y D. José Pazos González;

Resultando que esta Comisión consideró insuficiente el capital donado para establecer la Escuela de Artes y Oficios, y de acuerdo con el Ayuntamiento de Bueu, propuso se transmutara este fin por la construcción de un edificio con destino a las Escuelas nacionales de niños o de niñas, a cuyo grupo escolar se la denominaría «Manuela Fraguas»;

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo de 1930, se desestimó esta propuesta y se invitó a formular otra (Boletín Oficial del 18);

Resultando que se propuso el sostenimiento de una clase de idiomas gratuita:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia concedió audiencia pública para proponer sobre dicha transmutación, y que el Alcalde, en nombre de la Junta local de Primera enseñanza, propuso que fuera el fin la creación de becas a pobres para el estudio de una carrera, becas a las que podrían optar los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de Bueu, y si esto no se consideraba factible, que fuera el fin el sostenimiento de una cantina escolar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propone que sea la creación de un ropero escolar y de premios para los niños que más se distingan en los exámenes;

Considerando que los fines circum escolares parecen ser los más útiles para los pobres de Bueu, a quienes, indudablemente intentó beneficiar el fundador al pretender crear una Escuela de Artes y Oficios de imposible constitución con capital tan exiguo;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo reglamentó el fundador al disponer que una Comisión de vecinos, de acuerdo con la autoridad local de Instrucción pública, realizara su pensamiento; que puede cumplir, ya que no el fin que el fundador le asignó, el que el Protectorado designe, de acuerdo con las facultades que le concede el art. 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se mantendrá sin necesidad de recibir auxilio pecuniario de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede ser clasificada de Beneficencia particular docente, según lo prevenido en los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la mencionada Instrucción;

Considerando que, aunque el fundador no designa Patronato, debe entenderse que desea lo ejerza la Comisión de vecinos, en unión de la autoridad de Instrucción pública de Bueu, y que no relevándoles de la obligación de rendir cuentas, estará obligado a rendirlas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en relación con el 3.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se clasifique su beneficencia particular docente la Fundación instituída en Bueu (Pontevedra) por D. Francisco Nogueiras Fraguas, y que se denominará de «Manuela Fraguas».

2.° Que su fin sea el sostenimiento de una cantina escolar para los niños y niñas más pobres de las Escuelas nacionales de Bueu.

3.° Que se reconozca como patrono de la misma al Consejo local de Primera enseñanza de Bueu, aumentado con los señores D. Manuel Nogueira, D. Perfecto García Nogueira, D. José López Miranda y D. José Pazos González, pero sin que prevalezca nunca el voto de estos cuatro señores contra el del Consejo.

4.° Que el Patronato rinda cuentas y someta presupuestos anuales al Protectorado, a partir del momento de constituirse la Fundación; y

5.° Que de la resolución presente se comunique cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ortigosa de Cameros (Logroño), por D. Pedro de la Riva,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del

presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 8.)

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta, en pública subasta, de varias fincas radicantes en Cádiz, propiedad de la Fundación instituída en Soto de Cameros (Logroño), por D. Juan Esteban Elías y denominada «Escuelas de Soto de Cameros»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministecio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 8.)

Incoado ante este Ministerio expediente para vender, en pública subasta, un huerto propiedad de la Fundación Escuela de Valverde, instituída por D. Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama (Logroño),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

(Gaceta del 8.)

BECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, aclarando los extremos contenidos en la de este Ministerio del 2 de Marzo corriente, relacionada con el disfrute de las 15 becas creadas por el Decreto de este Departamento fecha 14 de Enero pasado *(Gaceta* del 17);

Resultando que según determina el Decreto mencionado, el importe de las indicadas becas será de 3.000 pesetas anuales cada una, cantidad que habrán de percibir con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento;

Considerando que, en consecuencia, puede aceptarse la propuesta hecha por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y nombrar becarios de la Facultad de Pedagogía de la misma Universidad a los señores en quienes concurren las condiciones exigidas por el Decreto citado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se declaren beneficiarios del Decreto de 14 de Enero pasado a los Sres. D.ª Francisca Alarcón Bruneton, D. Pablo García Aguilera, D. Anselmo Romero Marín, D. Valentín Hernández Hernández, D.ª María Nogués Vidiella, D.ª María C. García Jaurrieta, D. José Bardón García, D.ª Amalia Campos Canoura, D. Jacinto Varela Gervias, D. Mariano Martín de Vidales Castillo, D.ª Silvia Quílez Martín, D. José Jiménez Castillo y D.ª María Antonia García Peralta.

2.° Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se conceda a cada uno de ellos la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que percibirán a partir del día 1.° de Enero último, por mensualidades vencidas, del Habilitado general de los becarios en la Universidad de Madrid, para ayudarles a seguir sus estudios en la Facultad de Pedagogía de la referida Universidad; y

3.° Que de la presente resolución se dé traslado a la Sección 12 de este Ministerio, a los efectos de las oportunas declaraciones de excedencia de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., fecha 10 del pasado mes de Febrero, para la adjudicación de becas a alumnos de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

Resultando que el Decreto de 14 de Enero próximo pasado determina la situación en que han de quedar los Maestros nacionales que ingresen en la sección de Pedagogía y la forma de provisión de las Escuelas que tengan a su cargo, creándose 15 becas, aparte las que la Universidad pueda establecer con cargo a fondos de la misma, cuyo disfrute en años sucesivos regula, y reservando por su art. 5.° a este Ministerio el dictar las disposiciones que estime pertinentes para la mejor ejecución del Decreto, disposiciones hasta el presente no adoptadas

Resultando que en la propuesta elevada se hace constar que por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras se anunciaron las 15 becas establecidas por el Decreto antes citado, a fin de que los interesados solicitasen su inscripción en un plazo que finalizó en 4 de Febrero último, y se propone la concesión de becas a 11 Maestros que manifiestan ser propietarios de las Escuelas que citan, a un Maestro nacional de Escuela que también consigna, a dos Maestros excedentes y a un Maestro nacional pendiente de adjudicación de Escuela;

Resultando que asimismo en la relación elevada figuran el nombre de otros tres Maestros a dos de los cuales se denomina propietarios y a otro nacional, si bien los considera eliminados de propuesta de beca por habérseles convalidado el preparatorio del plan de 1913 por el ingreso en la Facultad;

Considerando que no habiéndose dictado aún las disposiciones a que se alude en el art. 5.° del Decreto de 14 de Enero último, pudiera convenir por este año aceptar el procedimiento aplicado para la adjudicación de las becas de que se trata, mas antes de su aprobación definitiva convendría estudiar alguno de los problemas que pudieran entrañar las circunstancias que concurren en varios de los aspirantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la propuesta elevada en cuanto se refiere a los Maestros nacionales propietarios D.ª Francisca Alarcón Brunetón, D. Pablo García Aguilera, D. Anselmo Romero Marín, D. Valentín Hernández Hernández, D.ª María Nogués Vidiella, D.ª María C. García Jaurrieta, D. José Bardón García, D.ª Amalia Campos Canoura, D. Jacinto Varela Hervias, D. Mariano Martín Vidales Castillo y don José Jiménez Castillo, en vista de las circunstancias que se afirma en ellos concurren y a reserva de lo que en definitiva procediese a la vista del expediente seguido para la propuesta, en el que figurará el anuncio de convocatoria y las instancias documentadas de los peticionarios.

Al propio tiempo se declaran eliminados de la concesión de becas a D.ª Jenara Gil Sesé, D. Alberto Galiana Alba y D. Isi-

dro Morcillo Santos, por no estar comprendidos en las prescripciones del Decreto cuyos beneficios se trata de otorgar, y se deja en suspenso toda declaración con respecto a D.ª Silvia Quílez Martí, D. Pascual Alfonso González Miguel, D.ª María Antonia García Peralta y D. José Mendoza Álvarez, en tanto el examen de las circunstancias y situación legal que en ellos concurran no permita formar juicio más exacto, a cuyo efecto se interesa de ese Rectorado recabe del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras acompañe el expediente interesado, informe sobre las razones por las que se denomina a algunos de los propuestos Maestros nacionales en sustitución de la de propietarios con que aparecen la mayor parte de los que tamtambién se citan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 7.ª — Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Antón y Oneca, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria, en la forma y por el tiempo que establece la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Juan José López e Ibor, Catedrático numerario de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, el pase a situación de excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria en la forma y por el tiempo que establece la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cayetano Cortés y Latorre, único aspirante, Catedrático numerario de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual Facultad de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición libre, a D. Eduardo Luis Lloréns y Clariana Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 20 del actual (*Gaceta* del 28), a D. José Antón y Oneca, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección séptima de aquel Escalafón D. Fernando Calvet y Prats, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 10.000 pesetas.

2.º Que el expresado ascenso lo será con efectos económicos del día 21 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Antón y Oneca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 22 del actual (*Gaceta* del 28), a D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección quinta de aquel Escalafón D. Joaquín Portela y González, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. José María Gil Robles y Quiñones, de Derecho, de Salamanca, con el de 11.000 pesetas, y en la séptima, D. Rafael de Pina y Milán, de Derecho, de Sevilla, con el de 10.000.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos del día 23 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Arias de Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Elías Serra y Rafols, Catedrático numerario de Historia de España, de lección

alterna, para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Lengua latina, de lección diaria, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, a percibir desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten debidamente las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decano de la Facultad, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Martínez y García, Catedrático de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un segundo mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que ha justificado debidamente, que lo será sin sueldo y empezará a contarse desde el día 26 del actual, en que terminó el primer mes de prórroga que, también por enfermedad, le fué concedido por Orden de 7 de los corrientes y con efectos desde el 26 de Febrero anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un tercero y último mes de licencia para asuntos propios que tiene pendientes fuera del punto de su residencia oficial y cuya resolución le es necesaria; que será sin sueldo y empezará a contarse desde el día de hoy, siguiente al en que ha expirado el segundo, que por igual motivo y Orden de 7 de Marzo próximo pasado le fué concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. Manuel García Morente, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Francisco Alcayde y Vilar, ídem íd., de la de Granada; D. José J. Zubiri y Apalategui, ídem íd., de la Central; D. Joaquín Xiráu y Palau, ídem íd , de la de Barcelona.

Suplentes: D. Jaime Serra y Hunter, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; don José Castro y Castro, ídem íd., de la de Sevilla; D. Juan Zaragüeta y Bengoechea, ídem íd., de la Central; D. Francisco Mirabent y Vilaplana, ex Profesor universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Sixto Cámara y Tecedor, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la de Estadística matemática de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para el que ha sido nombrado por Orden de 15 del actual *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Creada y dotada en presupuesto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada una Cátedra de Cultura árabe: Instituciones musulmanas, y a tenor de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

2.° Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas de Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Abril.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, por jubilación de su titular, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Misterio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8)

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por jubilación de su titular, una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Abril.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho político, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Medicina legal, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho penal, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Cultura árabe: Instituciones mu-

sulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 24 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 30)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 7.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 7.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 7.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, convocadas por Orden de 5 de Agosto de 1932 («Gaceta» del 7).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 8 del actual *(Gaceta* del 14), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Pascual y Espinosa.
» Enrique Mhartín y Guzmán.
» Antonio Polo y Díez.
» Victoriano Nuño Beato y Asín.
» Rodrigo Uría y González.
» Rosendo Ferrán y Pérez.
» Miguel Cabeza y Anido.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días contados desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Derecho romano de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, convocadas por Orden de 3 de Octubre de 1932 («Gaceta» del 6).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 7 del actual *(Gaceta* del 14), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.° Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Antonio Reverte y Moreno.
» Ursicino Alvarez ySuárez.
» Miguel Royo y Martínez.
» Cándido Campos y García Valenzuela.
» Ignacio Serrano y Serrano.
» José Santa Cruz y Teigeiro.

3.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del mencionado reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, con-

tados desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 29 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*. DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Estadística matemática, de la sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 15 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 17), habiendo sido admitida a D. Sixto Cámara y Tecedor su renuncia presentada del cargo de Vocal por Orden de 30 del mismo mes de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de hoy.

2.° Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Olegario Fernández Baños.

» Sixto Cámara y Tecedor.

3.° Que se declara excluído de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Fernando Lorente de No por no justificar tener la edad reglamentaria ni estar en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.° Que, a tener de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para recusaciones como para reclamaciones, es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Abril de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 7.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Visto de nuevo el expediente incoado en virtud del acuerdo de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla que el Rectorado de aquella Universidad elevó al Ministerio solicitando sea derogada la Real orden de 24 de Enero de 1927, aclaratoria del art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, o bien su modificación en el sentido de que todo el que posea título de Doctor puede aspirar, en concurso, a las plazas de Auxiliares temporales sin necesidad de haber verificado los ejercicios de reválida de la Licenciatura, y la instancia de don Mariano de la Cámara, Doctor de Historia, mediante reválida» en que pide se aclare el citado art. 11 declarando equivalente para el desempeño de esas auxiliarías el título de Licenciado con reválida con el de Doctor, obtenido en la misma forma;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que al disponer el repetido art. 11 que para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal basta tener el título de Licenciado o Doctor, previa reválida, según se trate de plazas cuyas asignaturas correspondan a la Licenciatura o al Doctorado, sin que sea precisa la declaración expresa de que los aspirantes reunirán la condición de ser tales Licenciados o Doctores graduados en la Facultad; que como consecuencia de una propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, se dictó la citada Real orden de 24 de Enero de 1927, cuyo art. 2.° dispone que en el anuncio-convocatoria de los concursos de Auxiliares temporales se consigne, como condición implícita a la determinada en el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, la de que los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente en la Facultad; que en la legislación vigente no está previsto el caso en que un Doctor con título obtenido mediante reválida pueda o no acudir en concurso para la provisión de plazas de Auxiliar temporal, en que las asignaturas correspondan a la Licenciatura, sin haber verificado los ejercicios de la reválida de ésta; que a los concursos de plazas de asignaturas del Doctorado puedan concurrir los Doctores que hayan obtenido su título mediante reválida, y que teniendo en cuenta que el grado de Licenciado es inferior al de Doctor, dedúcese lógicamente que si a un individuo se le considera en condiciones legales de servir un cargo afecto a asignaturas del grado superior, debe reputársele igualmente apto para desempeñar el mismo cargo en asigaturas del grado inferior, y, en consecuencia, son de parecer que se acceda a lo solicitado por la Junta de Facultad y D. Mariano de la Cámara, dictando una Orden aclaratoria al art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 de que los aspirantes a plazas de Auxiliares temporales, adscritos a las asignaturas de la Licenciatura, puedan serlo todos aquellos que estén en posesión del título de Licenciado, obtenido mediante reválida, o del de Doctor, alcanzado en igual forma.

»Este Consejo entiende que debe resolverse el expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, y que para concursar las auxiliarías temporales en las Universidades, procede exigir meramente el título de Licenciado, sin distingo de ninguna clase, ya que no tiene sentido la actual diferencia, que habrá que hacer desaparecer entre Licenciaturas, con o sin reválida, y que se requerirá, pues, para ser Auxiliar temporal, el título de Licenciado, sin más determinativo; que por lo demás, las Facultades tendrán plena capacidad para estimar como lo crean conveniente los demás méritos que ostenten los aspirantes, otros títulos, publicaciones, etc. etc., y que es evidente que quien sea Doctor puede aspirar a un puesto para el que sólo se exige ser Licenciado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que esta Orden se declare de carácter general para conocimiento de los Rectores de todas las Universidades, a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

La Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Examinado este expediente;

»Resultando que D. Manuel Pascual Espinosa, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y Teniente Auditor de Guerra en situación de jubilado, solicita, por instancia presentada en este Ministerio con fecha 21 de Febrero del corriente año, se declare la compatibilidad de los haberes que percibe por jubilación con la gratificación que como Auxiliar temporal de la citada Universidad cobra, fundándose en que si eran compatibles dichos haberes cuando estaba en activo como Auditor de Guerra, con mayor razón lo deben ser ahora que por estar jubilado puede atender con mayor atención la auxiliaría, en que se trata de un cargo temporal, y por último, en que si se le obliga a renunciar a alguno de los dos haberes se le pone en situación económica difícil, impidiéndole continuar la preparación de unas oposiciones que tiene firmadas, citando como análogo el caso de un Profesor auxiliar de la Universidad de Madrid, a quien se le concedió por este Ministerio y por Orden de 24 de Enero del corriente año la compatibilidad entre su gratificación y los haberes que como Profesor jubilado de la Escuela Normal de Maestros percibe;

»Resultando que el Rectorado de la mencionada Universidad, entendiendo que se trata de un caso igual al citado, informa

favorablemente la petición, y la Sección correspondiente del Ministerio propone se acceda a lo solicitado por análogo fundamento y por el precedente sentado por el Ministerio de Obras públicas, que al decretar la incompatibilidad de los funcionarios públicos con empleo en las Compañías de Ferrocarriles exceptuó de aquélla a los Médicos y Profesores, pasándose en este estado el expediente a informe de esta Asesoría jurídica;

»Visto el art. 96 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Febrero de 1933 y demás disposiciones relacionadas con las mismas;

»Considerando que el párrafo primero del art. 96 del citado Estatuto determina «que es incompatible el goce simultáneo »de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras »con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fon»dos generales, provinciales o municipales», señalándose en el párrafo segundo los casos concretos de excepción; precepto determinante y de clara interpretación, cuya vigencia y cumplimiento se acordó por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Febrero último, estableciéndose que sean dados de baja en la nómina que se forme para percibo de los haberes pasivos correspondientes al mes de Febrero, a aquellos preceptores que no acrediten en debida forma reunir las condiciones necesarias, es decir, no percibir haberes por otro concepto del Estado, Provincia o Municipio;

»Considerando que la resolución recaída en expediente relativo a un Auxiliar de la Universidad de Madrid no puede servir en modo alguno de precedente al caso que motiva este expediente, pues en dicha resolución y al fundamentar el fallo favorable se hizo ver la singularidad del caso, pues se trataba de un Profesor de la Escuela Normal, que no fué jubilado a instancia propia, ni aún por haber cumplido la edad legal, sino en virtud de una reorganización de la citada Escuela, hecha por conveniencia del interés del Estado, y que impuso forzosamente la jubilación de varios Profesores, entre ellos la del interesado en aquel expediente; caso a todas luces diferente al del Sr. Pascual y Espinosa, al que al parecer pidió su retiro voluntariamente y en virtud del derecho de opción que le dieron las reformas acordadas por el Ministerio de la Guerra, al reorganizar el Ejército;

»Considerando que la excepción que en favor del Profesorado de cualquier Centro de enseñanza, señaló el Decreto del Ministerio de Obras públicas de 27 de Enero del corriente año al establecer la incompatibilidad en el percibo de haberes del Estado o Corporaciones públicas, con el ejercicio de toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de Ferrocarriles hayan recibido o reciban del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma, no puede invocarse para tenerlo en cuenta al resolver la petición del señor Pascual y Espinosa, pues aparte de tener un fundamento y razón especial, totalmente distinto del que motivó las incompatibilidades señaladas por el Estatuto de Clases pasivas, que al legislarse sobre la materia por primera vez, pues hasta ese momento ningún precepto legal había creado incompatibilidad entre percibo de haberes del Estado con el procedente de Compañías de Ferrocarriles, pudo esteblecerse las normas y excepciones que se estimasen por conveniente, pero no pueden servir, para ser tenidas en cuenta en materia que está de antiguo reguladas por disposiciones claras y terminantes que señalan con criterio constante e invariable determinadas incompatibilidades;

»Considerando que las razones que de orden económico alega el peticionario son muy respetables, pero no bastantes para ir contra preceptos legales, que precisamente han sido recordados recientemente por la antes citada resolución del Ministerio de Hacienda, que ante la situación creada por falta de cumplimiento de aquéllos ordena, manda se cumplan rigurosamente para evitar perjuicios cuantiosos a los intereses del Estado.

»Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que procede desestimar la solicitud de D. Manuel Pascual y Espinosa y, en su consecuencia, declarar existen la incompatibilidad entre el percibo de pensión como Auditar de Guerra jubilado y la gratificación que como Auxiliar de la Universidad de Valladolid viene cobrando.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO Y DE BELLAS ARTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y con la de 31 de Enero siguiente que dispuso que se asignasen a la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, tres de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Arte decorativo, de la referida Escuela, a D. José Renau, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y con la de 31 de Enero siguiente, que dispuso que se asignasen tres de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura a la de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Jimeno Profesor interino de Formas arquitectónicas, de dicha Escuela, entendiéndose este nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y con la de 31 de Enero siguiente, que dispuso que de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura se asignasen tres a la de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Preparatorio de colorido de la mencionada Escuela, a don Bartolomé Mongrell, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia la Cátedra de Perspectiva, por fallecimiento de su titular, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Perspectiva, de la mencionada Escuela, a D. Enrique Ginesta, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6 000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 18. –Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 11 de los corrientes de don Francisco Lupiani y Gómez, que se hallaba afecto a la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud, asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, D. José Sidro García, adscrito a la biblioteca de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid; al haber de 11.000 pesetas, D. Casto María del Rivero y Sainz de Varanda, afecto al Museo Arqueológico Nacional, al sueldo de 10.000 pesetas, D. Tomás Navarro Tomás, destinado en la biblioteca del Centro de Estudios Históricos; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Manuel de Góngora Ayustante, adscrito al archivo de este Departamento ministerial; al haber de 8.000 pesetas, D. Emilio González Díaz de Celis, afecto a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 7.000 pesetas, don Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, destinado en el Archivo general de Indias (Sevilla), y a la categoría de 6.000 pesetas, doña María del Pilar Loscertales Baylin, adscrita a la Biblioteca Nacional; ocupando todos ellos el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. González Díaz de Celis, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso; y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 12 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer, en su día, por virtud de turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa, en 20 de los corrientes, de D. José Elías Lucio Suerpérez, que se halla afecto a la biblioteca de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, D. Gregorio García Arista y Rivera, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza; al haber de 11.000 pesetas, don Miguel Velasco Aguirre, afecto a la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; al sueldo de 10.000 pesetas, D. Martín de la Torre Villar, destinado en la Biblioteca Nacional; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Jesús Comín Sagües, adscrito a la Biblioteca popular de Zaragoza; al haber de 8.000 pesetas, D. Samuel Ventura Solsona, afecto al Archivo general de Indias, en Sevilla; al sueldo de 7.000 pesetas, don Francisco Miquel Rosell, destinado en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, y a la categoría de 6.000 pesetas, doña Juliana Isasi-Isasmendi López, adscrita al Archivo de Indias, en Sevilla, ocupando todos ellos el núm. 1 de su inmediata categoría, excepto el Sr. Ventura Solsona, que tiene el núm. 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 21 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer, en su día, por virtud de turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 21 del pasado Febrero de D. Nicolás Alvarez Solar, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, en solicitud de excedencia voluntaria para atender asuntos propios;

Vistos el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el dictamen de la Jefatura del archivo de la mencionada Delegación de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Alvarez Solar la excedencia voluntaria para asuntos propios, en las condiciones que preceptúa el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 3 de los corrientes en solicitud de permuta de destinos, formulada por D. José Ibarlucea y Uriz y D. Bonifacio Chamorro Luis, funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos, respectivamente, a la biblioteca de la Facultad de Farmacia y al archivo de este Departamento ministerial;

Teniendo en cuenta que los Jefes de los referidos Establecimientos, así como la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos emiten dictámenes favorables,

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado, nombrando, en virtud de permuta, para el archivo de este Departamento a D. José Ibarlucea y Uriz, y para la biblioteca de la Facultad de Farmacia a D. Bonifacio Chamorro Luis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Examinada la solicitud de 11 del actual de D.ª María de los Angeles Tobío Fernández, funcionaria del Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, adscrita al archivo de esa Delegación de Hacienda en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla está

apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo;

Visto el favorable informe emitido por el Jefe del mencionado archivo en 13 del corriente mes,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Tobío Fernández un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud y a disfrutar con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada de la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª María del Socorro González de Madrid, en la que solicita licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la licencia que solicita, con todo el sueldo, por todo el tiempo que tarde en dar a luz y los cuarenta días posteriores, conforme a la Real orden de 5 de Enero de 1924 que regula esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 8 de los corrientes de D. Angel Nieto Gutiérrez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de ese Archivo, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia concedida por motivos de salud por Orden de 7 del pasado Febrero, y que el interesado comenzó a disfrutar en 16 siguiente;

Teniendo en cuenta que la pretensión está justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa y aquélla apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, y visto el favorable dictamen emitido en 11 de este mes por esa Jefatura accidental,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Nieto Gutiérrez un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia concedida para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 20 de los corrientes de D.ª Teresa María Vaamonde Valencia, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, electa del archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona, en solicitud de segunda prórroga de un mes para posesionarse del cargo;

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo el cargo en virtud de concurso, por Orden ministerial de 27 de Enero de este año *(Gaceta* del 29); que por Orden de 24 del pasado Febrero, se le concedió un mes de prórroga para posesionarse del empleo, en atención a su estado de salud, y a disfrutar con todo el sueldo, y que la prórroga ahora solicitada se justifica por medio de certificación facultativa,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con los preceptos del art. 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se acceda a lo solicitado, concediendo a la Sra. Vaamonde Valencia segunda y última prórroga por un mes, y sin sueldo alguno, para posesionarse del empleo, y la cual se contará a partir del término de la primera prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y Real orden de 7 de Abril de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el título de Bachiller o bien haber aprobado el Bachillerato elemental.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

PRIMER GRUPO

Matemáticas (primer grado).

SEGUNDO GRUPO

(que exige tener aprobado el anterior).

Matemáticas (segundo grado).

Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto en

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.

Dibujo lineal acotado.

Estas cinco últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Los exámenes a que hacen referencia los apartados *c)* y *d)* tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo y se desarrollarán del modo previsto en el art. 44 del vigente reglamento de esta Escuela. Habrá otra convocatoria con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de Septiembre. Para tomar parte en cada una deberán solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo o de Septiembre durante los días laborables y en las horas de once a trece.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, Idiomas o de Dibujos, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Regis-

tro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Cédula personal.

Certificado de revacunación.

Dos fotografías del interesado, tamaño cuatro por seis centímetros.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid) 10 de Marzo de 1933.—*El Ingeniero Director*, C. BENAIGE.

(*Gaceta* del 20.)

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1932-33

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, de once de la mañana a una de la tarde, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prolongará diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten. Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derecho de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 25 céntimos por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de e te recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y después guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo. Para ingresar en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no podrán tener defecto físico ostensible.

Conforme al art. 28 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallen cursando, y que dicha renuncia haya sido solicitada antes del 15 del próximo Abril.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o se les hubiera devuelto la papeleta en el acto del examen, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrículas gratuitas se sujetarán los solicitantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 5 de Agosto de 1932, debiendo, los que desearen conseguirlas, por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia. Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ-BORDAS.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE ÁVILA

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de cinco plazas de Profesores, dos de Ayudantes y tres de Maestros de taller.

1.ª Las plazas objeto de este concurso y las dotaciones asignadas actualmente a las mismas son las siguientes: Profesor de Matemáticas, 3 000 pesetas; Profesor de Física, 3.000; Profesor de Gramática, Historia y Derecho, 3.000; Profesor de Dibujo, 3.000; Profesor de Higiene y Educación física, 3.000; Ayudante de Matemáticas, Física y Dibujo, 1.500; Ayudante de Gramática, Geografía y Derecho, 1.500; Maestro de taller de Mecánica (Ajustadores, Torneros, Fumistas, Forjadores, Calderos, Soldadores, Hojalateros y Plomeros), 3.000; Maestro de taller de Canteros (en todas sus aplicaciones a la construcción), 3.000; Maestro de taller de Carpinteros (Modelistas, Carpinteros de taller y Carpinteros de armar), 3.000.

2.ª Las plazas de Director y las de Profesor de Física y Tecnología, por dirección de talleres, estarán dotadas con una gratificación de 500 pesetas anuales.

3.ª Los que aspiren a las plazas del Profesorado deberán acreditar hallarse en posesión de un título académico en relación con la materia que constituyen estas plazas, y como mérito, tener servicios prestados en la enseñanza y preferentemente en Escuelas Industriales y del Trabajo.

4.ª Los que aspiren a las plazas de Maestro de taller no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos la demostración de la profesión y la posesión de diplomas y certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de ejecutar.

5.ª Se dará preferencia, en igualdad de méritos, a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en Avila o tengan residencia habitual en ella.

6.ª Los nombramientos de Profesores, Ayudantes y Maestros de taller se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Patronato local de Avila, con las condiciones establecidas en el Estatuto de Formación profesional y disposiciones complementarias.

7.ª Los aspirantes acompañarán a su instancia la certificación del acta de nacimiento que acredite haber cumplido veintiún años de edad, y la certificación negativa del Registro de Penales y Rebeldes. Asimismo unirán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, y prácticas de las materias correspondientes. Asimismo unirán el programa a que en líneas generales se han de sujetar en la explicación de las mencionadas materias.

8.ª Los aspirantes a las plazas de Maestros de taller presentarán sus instancias con los mismos documentos, excepción hecha del programa, pero sí acompañando una Memoria en que expongan las normas y carácter que piensen imprimir a la enseñanza de los diferentes oficios.

9.ª El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. La documentación deberá presentarse en la Secretaría del Patronato, en Avila.

10. Con arreglo a lo determinado en el apartado *a)* del artículo 6.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes ante los Tribunales nombrados al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud, con sujeción a las normas siguientes:

Los concursantes a las plazas del Profesorado explicarán una lección, que determinará el Tribunal correspondiente, de las comprendidas en el programa presentado por cada uno de los mismos, y desarrollarán un tema a elección del mismo Tribunal, y que será común a todos los concursantes.

Los concursantes a las plazas de Maestro de taller, además de la libre presentación de trabajos, en relación con el oficio y de la Memoria de índole pedagógica, realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos, común a cada uno de los oficios, que designará el Tribunal, y que habrán de ejecutar a su presencia en local y hora que previamente se determine, explicando la técnica de dichos trabajos.

11. El carácter de los nombramientos será el que determina el vigente Estatuto de Formación profesional y disposiciones complementarias, percibiendo los que resulten designados los haberes antes citados, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Avila.

12. Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud estarán constituídos:

Tribunal para las vacantes de Profesores de Matemáticas, Física y Dibujo.

Presidente, D. Antonio Elías Núñez, Ingeniero agrónomo y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Emilio Granados, constructor y Vocal del Patronato; D. Ruperto Fontanilla, Profesor de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza; D. Manuel A. Campuzano y Orduña, Ingeniero industrial, y D. José Gueden Kayser, Ingeniero de Caminos.

Tribunal para las vacantes de Profesor de Gramática, Historia y Derecho, y Ayudante de Gramática, Geografía y Derecho.

Presidente, D. Juan José Martín Rodríguez, Profesor de Historia de la Escuela Normal del Magisterio y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Juan Salgado Santiago, Abogado y Vocal del Patronato; D. Melchor Melero López, Vocal del Patronato; D. Antonio Bermejo de la Rica, Profesor de Geografía del Instituto de Segunda enseñanza; D. José Bayo Campo, Profesor de Lengua latina del mismo Instituto.

Tribunal para la vacante de Profesor de Higiene y Educación física.

Presidente, D. Lorenzo Heras B. de Quirós, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Juan Salgado Santiago, Vocal del Patronato; don Pedro Dorado García, Inspector provincial de Sanidad; don Tomás Martín Blázquez, Médico, y D. Juan Aznar Ponte, Profesor del Instituto de Segunda enseñanza.

Tribunal para las vacantes de Profesor de Dibujo y Maestros de taller y Mecánicos, Carpinteros y Canteros,

Presidente, D. Emilio Granados Blanco, constructor y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Eustasio Meneses, carpintero y Vocal del Patronato; D. Clemente Oria, Arquitecto municipal; D. Manuel A. Campuzano Orduña, Ingeniero industrial, y D. José Gueden Kayser, Ingeniero de Caminos.

Avila 9 de Marzo de 1922.—*El Presidente del Patronato*, CIPRIANO SÁINZ.—*El Secretario*, MELCHOR MELERO LÓPEZ.

Aprobado, *El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(Gaceta del 17.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIOS FUNDADOS POR EL CONDE DE CARTAGENA

En 26 de Junio de 1930 abrió esta Corporación un concurso de cinco premios, con los temas siguientes:

I. — *Colección de voces técnicas usuales, relativas a una o varias profesiones, artes u oficios, autorizadas con citas de escritores que traten de la materia.*

II.—*Colección de palabras y acepciones que no estén en el* Diccionario de la Academia, *o de voces raras incluídas en el mismo, sacadas de uno o varios autores, a ser posible de la misma época, y autorizadas con la cita de los pasajes en que ocurran.*

III. — *Estudio histórico sobre la censura literaria gubernativa en España en uno de los períodos de su existencia anteriores a 1833.*

IV. — *Vocabulario de una región de habla española.*

La Academia ha adjudicado el premio del tema III a la obra titulada *Estudio histórico sobre la censura gubernativa en España desde 1800 hasta 1833*, señalada con el lema

«SANTACROCHE».

El autor de esta obra es el Sr. D. Angel González Palencia, según se lee en el papel que, con sobre cerrado, le acompaña.

El premio del tema IV ha sido adjudicado por este Cuerpo literario a la obra que lleva por título *Vocabulario andaluz*, cuyo lema es:

«MINERVÆ BETICÆ»

Abierto el pliego que acompañaba a esta obra, se vió ser autor de ella el Sr. D. Antonio Alcalá Venceslada.

La Academia, en la imposibilidad de conceder otro premio al tema III, aprecia, sin embargo, el gran mérito del trabajo presentado al mismo con el título *Bosquejo histórico de la censura literaria gubernativa en España desde 1700 a 1833*, señalado con el lema «Historia del lápiz rojo».

En cuanto a los premios del tema I y al del tema II, la Academia siente no haber hallado mérito suficiente en ninguno de los trabajos presentados a estos temas para conceder las recompensa ofrecidas en la convocatoria.

Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 18 de Abril de 1933 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Prolongación del período de clases en la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 738.
Prórroga de curso en la de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 738.
Resolución favorable de expediente relativo a diferencia de gratificación de Profesores del Instituto Nacional Agronómico.—Página 738.
Concesión de excedencia a Preparador del ídem íd.—Página 738.
Nombramientos de Guardas mayor, primero y segundo del ídem íd.—Página 738.
Concesión de prórroga de un año en estudios a alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 739.
Idem de exámenes extraordinarios a alumnos de la de Ingenieros Agrónomos.—Página 739.
Desestimación de instancia de aspirante a alumno de la de Capataces de Minas de Linares, en solicitud de validez académica de asignaturas.—Página 739.
Resolución favorable de instancia de alumnos de la de Peritos Agrícolas, pidiendo adelanto de exámenes.—Página 739.
Idem de íd. de alumnos del tercer curso de la ídem íd., solicitando exámenes en la tercera decena de Abril.—Página 739.

Sección de Formación profesional.

Disposición relativa a la publicación de los Escalafones de Profesores numerarios, Auxiliares numerarios y Maestros de taller de las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 739.
Autorización para crear una Escuela Elemental en Melilla.—Página 739.
Admisión de renuncia de Jefe de la sección facultativa del Instituto de Reeducación profesional.—Página 740.
Dimisión admitida a Presidente de Patronato local.—Página 740.
Nombramiento de Vocales de ídem íd.—Página 740.
Resoluciones en propuestas y relaciones de personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Vigo.—Página 740.
Idem en íd. íd. de personal de la Escuela Elemental del Trabajo de Sevilla.—Página 741.
Nombramiento de Auxiliar meritorio de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.—Página 741.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 741.*
Diferencia de sueldo a percibir por Profesores de la Normal de Madrid.—Página 742
Ascensos.—Página 742.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución de expediente relativo a petición de confirmación en cargos de Profesores de la Normal de Melilla.—Página 742.*
Licencia.—Página 743.

AUXILIARES.—*Excedencia concedida.—Página 743.*
Licencias.—Página 743.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para gastos de instalación de educación y cultura, aumento de material y viajes de estudio dentro de España.—Página 743.*
Prórroga de contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista de Cádiz.—Página 743.
Idem de contratos de ídem de la antigua Normal de Maestros de Teruel y de la Normal de Cádiz.—Página 744.
Nombramiento de Director.—Página 745.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 745.*
Vacantes a concurso.—Página 745.
Resolución de instancia de Inspectores de la provincia de Lugo sobre el reconocimiento de determinados derechos.—Página 745.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 745.*
Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 746.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Continuación de las especiales de Dibujo, Modelado, Música y Trabajo manual en la Escuela graduada de niños de La Florida, y aprobación de presupuesto de gastos.—Página 749*
Creación de clases especiales en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Montesino y concesión de crédito para gastos de material de instalación.—Página 749.

Sección de Construcciones escolares.

Anuncios de subasta.—Página 750.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 25 de Marzo eleva a este Departamento ministerial el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, proponiendo la prolongación del período de clases en dicho Centro, así como la supresión del período de vacaciones de primavera, como compensación al tiempo que no se han dado las clases con motivo de la huelga escolar,

Este Ministerio ha resuelto que se supriman las vacaciones de primavera y que se prolongue hasta el día 30 de Junio el período de clases en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 31 de Marzo eleva a este Departamento ministerial el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en la que propone se prorrogue el curso para los alumnos oficiales tantos días como de clase se han perdido con motivo de la huelga escolar,

Este Ministerio se ha servido disponer que se acceda a la petición que en nombre del Claustro de aquella Escuela formula el Director de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de los Profesores propietarios del Instituto Nacional Agronómico en la Escuela de Peritos Agrícolas, en solicitud de que se les abone la diferencia de gratificación entre la que perciben de 1.500 pesetas y la de 2.000 a que creen tener derecho;

Resultando que por sucesivas modificaciones al proyecto de Presupuesto de 1933, quedaron con menor indemnización de Profesorado los Ingenieros Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas que sus compañeros de la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que en Presupuestos anteriores disfrutaban de iguales indemnizaciones unos y otros;

Resultando que en el Presupuesto actual la asignación por prácticas de campo para los Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos es de 2.000 pesetas, en tanto que quedó reducida la de sus compañeros de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas a 1.500;

Considerando que el reglamento vigente del Instituto Nacional Agronómico reconoce las mismas obligaciones e iguales derechos a los Profesores de ambas Escuelas;

Considerando que en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente figura una partida con destino a pago de remuneraciones de índole análoga a la de los Profesores de que se trata, y que la Sección de Contabilidad de este Departamento informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se reconozca a cada uno de dichos Profesores el derecho al percibo de 500 pesetas anuales en concepto de diferencia entre la indemnización de 1.500 pesetas que figura asignada en Presupuesto y la de 2.000 a que tienen derecho por analogía con los Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, y que dicha diferencia les sea abonada con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, con efectos de 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 6 de Marzo del año actual eleva a este Ministerio D. Jesús Aguirre Andrés, Preparador micrográfico, fotográfico y químico del Instituto Nacional Agronómico, en solicitud de que se le conceda la excedencia, y visto el informe emitido por el expresado Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Guarda mayor del Instituto Nacional Agronómico (Campos de prácticas), por jubilación del que la desempeñaba, D. Julián Gutiérrez Martín, y visto el informe-propuesta formulado por el Director de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Guarda primero D. Antonio Delgado Palma, con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, con antigüedad y efectos económicos del 17 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Guarda primero del Instituto Nacional Agronómico (Campos de prácticas), por ascenso a Guarda mayor del que la desempeñaba, D. Antonio Delgado Palma, y visto el informe propuesta formulado por el Director de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Guarda segundo D. Manuel Simón Laguna, con el haber anual de 2.500 pesetas, consignadas en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (Campos de prácticas), por ascenso a Guarda primero del que la desempeñaba, D. Manuel Simón Laguna, y visto el informe-propuesta formulado por el Director de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Ramón del Campo y Salazar, con el haber anual de 2.250 pesetas, consignadas en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Vista la instancia del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Andrés Magaz y Fernández de Hernestrosa solicitando prórroga de un año en sus estudios;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid don Andrés Magaz y Fernández de Hernestrosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos D. Francisco Hernández Jiménez y D. Manuel Pardo Pascual solicitando exámenes extraordinarios de la asignatura de Valoración y Catastro;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos D. Francisco Hernández Jiménez y D. Manuel Pardo Pascual, concediéndoles exámenes en el plazo de dos meses para verificar los extraordinarios de dicha asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Vista la instancia de D. Cástor A. Tirado y Fernández, aspirante a alumno de la Escuela de Capataces de Minas de Linares, en la que solicita que se le dé validez académica, en el expresado Centro docente, a todas las asignaturas que tiene cursadas y aprobadas en la Escuela Industrial y que se le autorice para cursar la carrera como alumno libre;

De acuerdo con el informe emitido por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Cástor A. Tirado y Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general*, CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Vista la instancia de varios alumnos de segundo curso de la Escuela de Peritos Agrícolas solicitando que sean adelantados los exámenes de la asignatura de Ganadería al mes de Mayo;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de los alumnos del segundo curso de la Escuela de Peritos Agrícolas, señalando para los exámenes de la asignatura de Ganadería los días comprendidos desde el 20 al 30 de Mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Vista la instancia de varios alumnos de tercer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas, en la que solicitan que los exámenes de las asignaturas de dicho curso, último de la carrera, se celebren en la tercera decena del presente mes;

De acuerdo con el informe emitido por el Claustro de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de los expresados alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas, y autorizar la celebración de los exámenes de dicho curso en la última decena del mes de Abril.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Escalafones del personal de Profesores numerarios, Auxiliares numerarios y Maestros de taller de las Escuelas Superiores del Trabajo, con arreglo a su situación en 31 de Enero último, y con carácter provisional, dándose un plazo de quince días para reclamaciones, contado desde el siguiente al de la inserción del nombre de cada reclamante en dicho diario oficial. (Véase anexo único, *Gaceta* del 6 de Abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de comunicación elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Melilla y a instancia de numerosos vecinos y padres de familia con residencia en dicha ciudad, solicitando la creación de una Escuela del Trabajo;

Resultando que en Melilla venía funcionando una Escuela general y técnica en la que se daban estudios del Bachillerato, del Magisterio de primera enseñanza y de Aprendizaje y Oficios varios, y que, suprimida esta Escuela en 1932, se organizaron con independencia las enseñanzas del Bachillerato y del Magisterio, quedando sin centro adecuado para su desenvolvimiento las enseñanzas profesionales de carácter técnico;

Resultando que el Ayuntamiento solicita la creación de una Escuela del Trabajo donde puedan acogerse los anhelos de la numerosa población escolar que antes realizaba su preparación profesional en la sección de Aprendices de la suprimida Escuela general y técnica, y que a esta solicitud se une la de los propios alumnos y numerosos vecinos de la ciudad;

Resultando que el Ayuntamiento se compromete a satisfacer la aportación obligatoria que le corresponde para contribuir al sostenimiento del nuevo Centro, habiendo consignado ya en su presupuesto la cantidad de 12.500 pesetas y disponiendo de todo el material y del local adecuado utilizado antes en la Escuela general y técnica;

Considerando que es notoria la necesidad y conveniencia de atender la justa demanda de ese gran sector de la población de Melilla, que solicita la creación de una Escuela del Trabajo

para atender a la formación profesional de los aspirantes a Oficiales y Maestros de taller, demanda que es la consecuencia lógica del favorable ambiente creado por los ensayos que se realizaron en la sección de Aprendizaje de la suprimida Escuela general y técnica de Melilla;

Considerando que la falta de organismo provincial que contribuya con su aportación reglamentaria al sostenimiento del nuevo Centro de Formación profesional motiva que los recursos económicos de que se dispone sean notoriamente insuficientes, por lo que, reconocida la necesidad del Centro, es necesario que el Ayuntamiento contribuya con la cantidad indispensable para asegurar el funcionamiento de la Escuela con sujeción a un presupuesto de necesidades mínimas, independientemente de la subvención que el Estado pueda destinar al propio fin con cargo al crédito consignado para este servicio en su Presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice la creación de una Escuela Elemental del Trabajo en Melilla, a tenor con los preceptos generales estatuídos en las disposiciones vigentes que rigen en la actualidad estos Centros y que por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melilla, como autoridad gubernativa local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, se haga la designación del Patronato local provisional, dando cuenta a este Ministerio, a fin de que en el plazo de tres meses estudie y redacte la Carta fundacional de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Comité ejecutivo del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional, emitido con la autorización de éste,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Antonio Oller Martínez del cargo de Jefe de la sección facultativa de la expresada Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. José García Saria,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión presentada del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Teruel a los siguientes señores:

D. Santiago Andrés, en representación de la Sociedad Económica de Amigos del País; D. Joaquín de Andrés, por el Instituto nacional de Segunda enseñanza; D. Julio López Torrijo, por la Escuela Normal del Magisterio primario, y D. José Giner, en representación del Ayuntamiento de la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6.)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y en la de 2 de Octubre de 1929, y vistas las propuestas y relaciones de personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Vigo, remitidas por el Patronato local de Formación profesional de dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, el personal de Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior del Trabajo adscritos a la Elemental queden confirmados en los cargos que en esta última Escuela desempeñan, con derecho a disfrutar las remuneraciones que señale el Patronato, con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque no en cuantía inferior al límite mínimo señalado por la mencionada Real orden, y sin necesidad de que se expida a los interesados contrato de trabajo, ya que las funciones que desempeñan en la Escuela Elemental son consecuencia y están supeditadas a las que tienen encomendadas en la Superior.

Son tales Profesores y Auxiliares:

Profesores, D. Ricardo de Sábada Capablanca, Profesor de Física y Química; D. Wenceslao Requejo Pérez, de Geografía, Historia, Economía y Legislacion industrial; D. Antonio Rivera Lema, de Dibujo en sus diversas modalidades; D. Marcelino Fábregas Suán, de Motores, Máquinas y Mecánica aplicadas; D. César Marco Rico, de Matemáticas elementales; D. José Masllorens Martínez, de Francés y Gramática española; D. Carlos Alvarez Pereira, de Educación física e Higiene industrial.

Auxiliares, D. Jacobo Esténs Romero, de Cálculo aritmético y geométrico.

2.º Que la plantilla del personal docente se complete con la plaza de Profesor de Electrotecnia, que puede desempeñar el Auxiliar numerario D. Manuel Alonso Gonda, adscrito provisionalmente a la Cátedra del grupo séptimo, vacante en la Escuela Superior y, de no aceptar esta acumulación de servicios este señor, caso de que no le corresponda obligatoriamente por no completar en la Superior las horas reglamentarias de trabajo, podrá designarse al Auxiliar interino en tanto se provea en propiedad el destino correspondiente de la Superior.

Con la plaza de Profesor de Mecánica general, que deberá anunciarse a concurso, por estar vacantes la Cátedra y la auxiliaría correspondientes en la Escuela Superior.

3.º Que el personal técnico o sea el de Maestros de taller, sea el mismo que desempeña tales funciones en la Escuela Superior: D. Enrique Dávila Camiña, Maestro del taller de Electricidad; D. Manuel Pérez Granja, Maestro del taller de Ajuste y Forja; sin que haya lugar al acoplamiento del Maestro de taller D. José Masllorens Martínez, porque no lo es de ningún oficio determinado y porque son excesivas las funciones que ya desempeña para que pueda quedar adscrito y atender con eficacia función tan importante y esencial como la de Maestro de taller de la Escuela Elemental.

Se desestiman las propuestas de Maestro y Ayudante de taller que propone el Patronato a favor de los interinos don José Daldas Iglesias y D. Ramón Quintela, porque los nombramientos que a su favor expidió el Patronato en 7 de Noviembre de 1930 no reunen los requisitos legales prevenidos por las disposiciones vigentes; siendo, en cambio, necesario que por el Patronato se organice el taller de Carpintería y se provea por concurso reglamentario la plaza de Maestro del mismo.

4.º Que se desestimen las propuestas restantes de personal docente que incluye el Patronato en la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo, debiendo acomodar la redacción del

presupuesto del actual ejercicio económico a la que queda señalada en los apartados precedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VICO.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último y en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta la plantilla de personal propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla se componga de los Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior del Trabajo que, a virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de Octubre de 1929, vienen prestando sus servicios en la mencionada Escuela Elemental, los cuales quedan confirmados en sus cargos, con derecho a la gratificación que determine el Patronato, con arreglo a las disponibilidades económicas, aunque no inferior al mínimo establecido por la expresada disposición y sin necesidad de que se expida a su favor contrato de trabajo, ya que las funciones que realiza en la Escuela Elemental son consecuencia y están supeditadas a las que desempeñan en la Superior.

Profesores: D. Enrique Jiménez González, de Matemáticas elementales; D. Carmelo Agreda del Castillo, de Nociones de Física, Mecánica y Motores; D. José Pérez Germán, de Matemáticas; D. Luis Montoya Lasarte, de Dibujo industrial; don Ramón Tous Santamaría, de Mecánica general; D. Francisco Raventós Bochs, de Electrotecnia; D. José León Trejo, de Francés y Gramática española; D. Antonio Ruiz Vilches, de Educación física e Higiene industrial; D. Carlos Díaz Serra, de Tecnología química.

Auxiliares: D. Enrique de la Rosa Morón, de Física y Química; D. José Castaín García, de Dibujo industrial, y D. José Aboza Olivares, de Tecnología eléctrica.

2.° Que la plantilla de Auxiliares de la Escuela elemental del Trabajo se complete con los cargos siguientes, en la actualidad vacantes, que deben anunciarse a concurso de méritos y examen de aptitudes, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1930 y 30 de Septiembre de 1932.

Auxiliar de Francés y Gramática española, dotada con 1.500 pesetas; Auxiliar de Legislación del Trabajo y Economía industrial, dotada con 1.500; Auxiliar de Tecnología mecánica, dotada con 1.500 pesetas.

3.° Que la plantilla de la Escuela de Orientación profesional se componga de un Profesor de Tecnología y Dibujo, un Auxiliar de Tecnología y Dibujo, un Profesor de Instrucción escolar complementaria y un Auxiliar de Instrucción escolar complementaria. Vacantes las tres últimas, deben anunciarse a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a los preceptos reglamentarios y con las dotaciones siguientes: 2.000 pesetas para el Auxiliar de Tecnología y Dibujo; 3.000 para el Profesor de Instrucción primaria, y 2.000 para el Auxiliar de Instrucción primaria.

Anunciada ya a concurso la plaza de Profesor de Tecnología y Dibujo, deberá proveerse con el aspirante que resulte nombrado.

4.° Que la plantilla de Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo y de la de Orientación profesional se componga de las plazas siguientes: Maestro electricista, provista en D. Enrique Rodríguez Baltanás, en propiedad; Maestro mecánico, vacante, dotada con 3.500 pesetas anuales; Maestro de taller de carpintería, vacante, dotada con 3.500 pesetas anuales; Maestro del laboratorio químico, vacante, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Las tres vacantes aludidas en este apartado deben anunciarse a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a los preceptos reglamentarios vigentes.

5.° Que el Patronato local de Formación profesional está autorizado para designar con carácter eventual el personal docente y técnico necesario como encargados de curso, según las necesidades circunstanciales del servicio y las disponibilidades económicas del Patronato, siempre previa propuesta a la superioridad y aprobación de ésta.

6.° Que se confirme el personal adscrito a la Oficina laboratorio de Orientación y Selección profesional, compuesta del Médico fisiológico D. Antonio Ruiz Vilchez; del Psicotécnico D. Francisco Montes Navas, y del Secretario D. Manuel Miltenoff Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEVILLA.

(Gaceta del 31.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, y a tenor de lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, por el presente curso, Auxiliar meritorio del grupo quinto (Máquinas) de la mencionada Escuela a D. Manuel Boronat Boronat.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE ALCOY.

(Gaceta del 5.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario se han presentado los Profesores D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, doña María Fernández Ortega, D.ª María Garrido Bueso, D.ª Amalia Mieja Carnicero y D. Darío Zori Bregón, que reunen las condiciones prevenidas;

»Resultando que el concurso se ha de resolver con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, y que examinados los expedientes, la Sra. Gárate reune condiciones preferentes, por contar catorce años, cuatro meses y veintiséis días de servicios, todos en la disciplina objeto del concurso, sin que los tengan por mayor tiempo los demás aspirantes,

Este Consejo opina que procede nombrar para la plaza de que se trata a D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Jubiladas las Profesoras numerarias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana, D.ª Leandra Moreno Sánchez y D.ª Clotilde de Castro Jiménez, que disfrutaban los sueldos de 12.500 pesetas la primera y el de 12.000 la segunda, con arreglo a su número en el Escalafón general, más la diferencia entre estos sueldos y el de 15.000 pesetas que les fueron reconocidas por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 4 de Mayo de 1918 y posteriores, quedan vacantes en el Escalafón especial, en que estas Profesoras figuraban con números bises, las citadas diferencias, por lo que

Este Ministerio ha acordado que las Profesoras numerarias de la Normal de Madrid D.ª Micaela Díaz Rabaneda y D.ª Guadalupe S. González Mayoral, números 5 bis y 6 bis del mencionado Escalafón especial, y que por el lugar que ocupan en el general disfrutan los sueldos de 9.000 y 12.000 pesetas anuales, respectivamente, perciban la diferencia entre este sueldo y el de 15.000 pesetas que les fué reconocido por la sentencia citada con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 8.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a partir del día 23 de Febrero la Sra. Díaz Rabaneda y del día 24 de Marzo actual la Sra. González Mayoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Pedro Loperena Romá, Profesor numerario de Escuela Normal, queda vacante en el Escalafón de dicho Profesorado una dotación de 11.000 pesetas que corresponde al ascenso, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Daniel Gómez García, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (calle Ancha), pase a ocupar el número 45 de dicho Escalafón y sueldo anual de 11.000 pesetas; D. Ismael Norzagaray Vivas, Profesor de la Normal de León, al núm. 72 y sueldo de 10.000; D. Miguel Ortí Belmonte, Profesorr de la Normal de Cáceres, al núm. 104 y sueldo de 9.000; D. Domingo Abellán Martínez, Profesor de la Normal de Murcia, al núm. 141 y sueldo de 8.000; D. Fernando Piñuela Romero, Profesor de la Normal de Ciudad Real, al núm. 181 y sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Daniel González Linacero, de la Normal de Palencia, al núm. 223 y sueldo anual de 6.000 pesetas, todos ellos con efectos económicos a partir del día 20 de Marzo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el haber sido clasificada la Profesora numeraria de Escuela Normal D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, que figuraba en la categoría tercera del Escalafón de las de su clase,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se indican, con efectos económicos, a partir del día 14 de Marzo actual, las señoras Profesoras numerarias que a continuación se detallan:

Al núm. 31, y sueldo anual de 12.000 pesetas, D.ª Martina Casiano Mayor, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya;

Al núm. 57, y sueldo anual de 11.000 pesetas, D.ª María Asunción Navarro Gárate, Profesora numeraria de igual Establecimiento;

Al núm. 91, y sueldo de 10.000 pesetas, D.ª Juana Ontañón Valiente, Profesora numeraria de la Normal de Madrid.

Al núm. 129, y sueldo de 9.000 pesetas, D.ª María Monserrat Vallés Marxuach, Profesora numeraria de la Normal de Lérida.

Al núm. 177, y sueldo de 8.000 pesetas, D.ª María Fernández Alvarez, de la Normal de Valladolid.

Al núm. 227, y sueldo de 7.000 pesetas, D.ª María del Rosario Villa Hernando, de la Normal de Jaén, y

Al núm. 277, y sueldo de 6.000 pesetas, D.ª Carmen Carpintero Moreno, de la Normal de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

El excelentísimo señor Ministro me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Comunicada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la clasificación hecha al Profesor numerario de Escuela Normal D. Manuel Fernández Fernández Navamuel, queda vacante en el Escalafón de este Profesorado un sueldo de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Emilio Hernández Abenza, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, pase al núm. 23 y sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Felipe Solé Olivé, de la de Lérida, pase al número 45 y sueldo de 11.000; D. Antonio Pasagali Lobo, de la de Jaén, pase al núm. 72 y sueldo de 10.000; D. Juan José Martín Rodríguez, de la de Avila, pase al núm. 104 y sueldo de 9.000; D. Antonio Relaño Jiménez, de la de Almería, pase al número 141 y sueldo de 8.000; D. Florentino Martínez Torner, Inspector Superior de Primera enseñanza, pase al núm. 181 y sueldo de 7.000, y D. Matías G. Augusto Moya Mena, Profesor de la Escuela Normal de Córdoba, pase al núm. 223 y sueldo de 6.000.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 19 de Marzo actual, fecha inmediata posterior a la del cese en el percibo de haber en situación activa del Sr. Fernández Navamuel.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección de Escuelas Normales remite a informe de este Consejo Nacional de Cultura un expediente en el que hace constar que los Profesores especiales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, D. Diego Menchón Mañas, de Caligrafía; D. Leopoldo Queipo Camó, de Derecho musulmán; D. Cándido López Castillejos, de Arabe vulgar y Chelja, y don Rafael Cabas Quiles, de Música, y los Auxiliares D.ª Isabel Petit Salvador, de Pedagogía, Caligrafía y Prácticas de enseñanza, y el de Arabe vulgar, D. Manuel Ferrando García, tienen solicitado de este Ministerio la confirmación de sus respectivos cargos para los que fueron nombrados por la Dirección de Marruecos y Colonias;

«Teniendo en cuenta lo resuelto, a propuesta de este Consejo, en el caso del Profesor de Dibujo del Instituto de dicha población, el Negociado se limita a proponer a la superioridad el pase de estos expedientes a este Cuerpo consultivo para el dictamen que estime procedente.

»Se unen al expediente los siguientes documentos:

»1.º Una instancia de D.ª Isabel Petit, a la que se une copia del título administrativo y hoja de servicios, en la que solicita se le incluya en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales con la antigüedad que le corresponda por el tiempo que lleva sirviendo el cargo y sueldo de 2.000 pesetas.

»2.º Instancia de D. Rafael Cabas Quiles, con igual documentación, en la que interesa que, solicitada la confirmación en su cargo de Profesor de Música en 27 de Enero último, sin que haya recaído resolución ni percibido haberes, se le abonen los devengados desde 1.º de Enero del año actual y que sea confirmado en el expresado cargo.

»3.º Instancia de D. Diego Menchón, con copia de su nombramiento y hoja de servicios, en solicitud de que se le satisfagan los haberes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo y la gratificación del 30 por 100 del sueldo que actualmente disfruta desde Enero último; y

»4.º Copias de los nombramientos y hoja de servicio de los Sres. D. Cándido López Castillejos, D. Leopoldo Queipo Camó y D. Manuel Ferrando García.

»Se unen, asimismo, copia del acuerdo del Claustro de la Escuela Normal proponiendo que los expresados señores continúen al frente de sus respectivos cargos, mientras no recaiga resolución de la superioridad sobre su situación legal en el Centro.

»Las instancias de los Sres. Petit, Cabas y Quiles, son informadas favorablemente por la Dirección de la Escuela Normal. Resulta, según se hace constar en las copias de los respectivos títulos administrativos, que todos los expresados señores fueron nombrados en propiedad por la Dirección general de Marruecos y Colonias, para los cargos que se mencionan en el Instituto general y técnico de Melilla, de los que se posesionaron y ejercieron, continuando después en la suprimida Escuela general y técnica de dicha población.

»Visto el anterior extracto:

»Resultando que todos los solicitantes, excepto el Sr. Menchón, fueron nombrados libremente para desempeñar sus cargos en la suprimida Escuela general y técnica de Melilla;

»Resultando que el Sr. Menchón ingresó por oposición en el cargo de Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal de Teruel, de la que pasó a la Escuela técnica;

»Considerando que la provisión de los cargos de Profesores especiales y Auxiliares ha de subordinarse a lo prevenido en los reglamentos y demás disposiciones vigentes;

»Considerando que en las diligencias de nombramiento y posesión para los cargos de la Escuela general y técnica de Melilla se hace constar que en caso de excedencia no tendrían derecho a retribución alguna;

»Considerando que el Sr. Menchón ha ingresado por oposición, por lo que debe tener todos los derechos del Profesorado a que pertenece,

»Este Consejo entiende:

»1.º Que D. Diego Menchón sea considerado como Profesor en propiedad de Caligrafía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, con los mismos derechos que el Profesorado de igual clase de las demás Normales y sometido a cuantas prevenciones se hayan dictado o dicten en relación al mencionado Profesorado, con derecho a los haberes que por su cargo le correspondan.

»2.º Que los demás solicitantes expresados sigan desempeñando sus cargos en la citada Escuela Normal, con el sueldo o gratificación que por los mismos les corresponda y siempre que sus servicios sean de aplicación en las enseñanzas del citado Centro, pero sin ser incluídos en los Escalafones respectivos, en tanto no cumplan las condiciones prevenidas para ello.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Enero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, D.ª Rosa Sanz Aznar, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a partir del día 20 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en las disposiciones complementarias de la misma; accediendo a la petición de D.ª Evelia Villanueva Herrero, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca;

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a la Auxiliar propietaria de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, D.ª Francisca Vicente Mangas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a la Auxiliar propietaria de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, D.ª María Antonia Martínez Cabrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas, a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan y con cargo al capítulo 5.º, art. 7.º, concepto 10, las cantidades que se indican, para atender a los gastos que ocasione la nueva instalación de Escuelas Normales, cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

	Pesetas.
A la Escuela Normal de Guipúzcoa	3.000
A la ídem de Huesca	10.000
A la ídem de Santander	3.000
A la ídem de Sevilla	20.000
A la ídem de Valencia	3.000
A la ídem de Logroño	2.000
A la ídem de Palencia	2.000
A la ídem de Madrid (Hipódromo)	4.000
A la ídem de Madrid (San Bernardo)	4.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan, y con cargo al capítulo 5.°, art. 7.°, concepto 4.°, las cantidades que se indican para atender a los servicios de Educación y Cultura, cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

	Pesetas.
A la Escuela Normal de Alava	1.000
A la ídem de Albacete	2.000
A la ídem de Alicante	3.000
A la ídem de Almería	2.000
A la ídem de Badajoz	2.000
A la ídem de Baleares	2.000
A la ídem de Barcelona	2.000
A la ídem de Cáceres	2.000
A la ídem de La Laguna	2.000
A la ídem de Las Palmas	2.000
A la ídem de Castellón	1.000
A la ídem de Ciudad Real	2.000
A la ídem de Córdoba	2.000
A la ídem de Coruña (La)	2.000
A la ídem de Gerona	2.000
A la ídem de Guadalajara	2.000
A la ídem de Guipúzcoa	2.000
A la ídem de Huelva	1.000
A la ídem de Jaén	2.000
A la ídem de Lugo	1.000
A la ídem de Málaga	2.000
A la ídem de Melilla	3.000
A la ídem de Murcia	3.000
A la ídem de Orense	2.000
A la ídem de Pontevedra	1.000
A la ídem de Santiago	2.000
TOTAL	50.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan y con cargo al capítulo 5.°, art. 7.°, concepto 3.°, las cantidades que se indican para aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula y gastos de calefacción:

	Pesetas.
A la Escuela Normal de Avila	2 000
A la ídem de Burgos	3.000
A la ídem de Cuenca	2.000
A la ídem de Granada	2.000
A la ídem de Huesca	2.000
A la ídem de León	2.000
A la ídem de Lérida	2.000
A la ídem de Logroño	2.000
A la ídem de Navarra	2.000
A la ídem de Palencia	2.000
A la ídem de Salamanca	2.000
A la ídem de Segovia	2 000
A la ídem de Soria	2.000
A la ídem de Tarragona	2.000
A la ídem de Teruel	2 000
A la ídem de Toledo	2.000
A la ídem de Valladolid	3.000
A la ídem de Vizcaya	2.000
A la ídem de Zamora	2.000
A la ídem de Zaragoza	2 000
A la ídem de Madrid (Hipódromo)	4 000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan, con cargo al capítulo 5.°, art. 7.°, concepto 5.°, las cantidades que se indican para viajes de estudio dentro de España, realizados en común por alumnos y Profesores; cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

	Pesetas.
A la Escuela Normal de Granada	4.000
A la ídem de Guadalajara	4.000
A la ídem de Huelva	3.000
A la ídem de Segovia	4.000
A la ídem de Soria	4.000
A la ídem de Badajoz	4.000
A la ídem de Teruel	4.000
A la ídem de Santander	4 000
A la ídem de Alicante	4.000
A la ídem de Lugo	4 000
A la ídem de Huesca	4.000
A la ídem de Zaragoza	4 000
A la ídem de Navarra	4.000
A la ídem de Albacete	4.000
A la ídem de Guipúzcoa	3.000
A la ídem de Ciudad Real	3 000
A la ídem de Madrid (San Bernardo)	4 000
A la ídem de Gerona	4.000
A la ídem de Barcelona	4.000
A la ídem de Baleares	4.000
A la ídem de Salamanca	4.000
A la ídem de Burgos	4.000
A la ídem de Logroño	4.000
A la ídem de Palencia	3.000
A la ídem de Madrid (Hipódromo)	4.000
Total	100.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista de Cádiz, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor del albacea-testamentario D. Ramón Rivas Valladares, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado que se considere prorrogado durante el ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en la actualidad la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, cuyos alquileres se satisfarán a D.ª Consuelo Sierra, viuda de Gómez Izaguirre, por trimestres vencidos y con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente, siendo el importe de la anualidad total por dichos alquileres de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestros de Teruel, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos, a favor de D.ª Fortunata Fortea Pastor, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa al Profesor numerario de dicho Centro D. Narciso Aloguín Benedicto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Palencia a D. Antolín Herrero Porras, e Inspectora de la de Badajoz a D.ª Matilde Mayor López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a otra provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, el titular que la desempeñaba, queda vacante una plaza en la Inspección de Primera enseñanza en la de Lugo, vacante que, a tenor de lo dispuesto en el art. 37 del mismo Decreto, corresponde proveer en el turno de concurso de traslado.

Por otra parte, en la Inspección de Primera enseñanza de León hay otra plaza vacante por haber pasado en el turno del primer concurso a otra provincia el Inspector que la tenía a su cargo, vacante que a su vez ha de proveerse en el turno de segundo curso; por lo que,

Este Ministerio ha acordado anunciar la provisión de ambas vacantes, mediante los concursos reglamentarios, según las normas establecidas en la referida disposición presidencial y por el término improrrogable de quince días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Modrid*, pudiendo acudir solamente los Inspectores e Inspectoras que actualmente lo sean en propiedad efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Lugo pidiendo que se les reconozcan determinados derechos en relación con las dotaciones de las zonas de Inspección que se encuentran vacantes;

Visto el informe emitido por la Inspección Central de primera enseñanza, de conformidad con el mismo y con carácter general,

Este Ministerio ha acordado que en las provincias donde hubiere zonas de Inspección vacantes, las cantidades consignadas para dietas de visitas y gastos de locomoción afectas a dichas zonas, se acumulen a los Inspectores que en la misma provincia queden prestando servicio, quienes las perbirán en concepto de «a justificar», previa la formación de la nómina correspondiente en la que se declare que los Inspectores interesados quedan encargados de la zona o zonas correspondientes hasta que éstas queden provistas, sin que proceda resolver respecto a las demás peticiones formuladas por la Junta de Inspectores de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de

las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 747)*, según en la misma se expresa, entendiéndose, en algunos casos, rectificada en la forma que se indica la creación provisional, de conformidad con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de nuevas secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña *(véase página 748)*; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de sección que habrán de desempeñar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Próxima la inauguración de los nuevos grupos escolares establecidos en las calles de Cea Bermúdez, carrera de San Isidro, paseo de los Olivos, Marqués de Zafra, Abascal, Empecinado y Francos Rodríguez, de esta capital, y dictadas ya las órdenes oportunas referentes a la clase, número y forma en que han de ser provistas, tanto las plazas de Directores como las de Maestros de sección de dichos grupos;

Teniendo en cuenta que los Maestros que en su día se nombren para las referidas plazas llevarán la dotación que les corresponda por su respectiva situación en el Escalafón general del Magisterio, es preciso, por consiguiente, crear los necesarios sueldos de entrada correspondientes a las vacantes que como resultas de estos nombramientos se produzcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Una plaza de Maestro-director, cinco secciones para niños, cinco para niñas, tres de párvulos, una mixta de adaptación servida por Maestra y otra de igual clase servida por Maestro con destino al grupo escolar establecido en la calle de Cea Bermúdez.

Una plaza de Maestro-director, cuatro secciones de niños, cuatro de niñas, tres de párvulos y tres mixtas de adaptación servidas por Maestras con destino al grupo escolar existente en la carrera de San Isidro.

Una plaza de Maestro-director, tres secciones de niños, tres de niñas, dos de párvulos y una mixta desempeñada por Maestra para el nuevo grupo establecido en el paseo de los Olivos.

Una plaza correspondiente al Maestro-director, ocho secciones de niñas y seis de niños con destino al grupo escolar existente en la calle del Marqués de Zafra.

Una plaza de Maestro-director, siete secciones de niños y once de niñas para el nuevo grupo escolar establecido en la calle de Abascal.

Una plaza correspondiente a la Maestra-directora, cinco de Maestro y seis de Maestra para el grupo de la calle del Empecinado, y

Una plaza de Maestra-directora, seis de Maestros y otras seis de Maestras con destino al grupo escolar establecido en la calle de Francos Rodríguez, todos ellos de esta capital.

2.° Que a imismo, y con destino a la Escuela Normal del Magisterio primario, establecida en el edificio del paseo de la Castellana, se creen definitivamente dos secciones para niños, dos para niñas, tres de párvulos y cuatro mixtas, servidas por Maestras, que integrarán la Escuela práctica aneja a dicha Normal del Magisterio, sin contar la plaza de Regente actualmente provista y que viene funcionando en el edificio de la calle del Pez, de esta capital.

3.° Que las actuales secciones que constituyen la Escuela práctica instalada en la citada calle dol Pez, formen en lo sucesivo, una nueva Escuela nacional graduada sin tal carácter de práctica, creándose al efecto, definitivamente, y con destino a la misma, la plaza de Maestra-directora correspondiente. Las Maestras que vienen desempeñando estas plazas y continúen en ellas se entenderá que conservan los derechos que por sus nombramientos puedan corresponderles, sin que esta transformación les merme ninguno de ellos.

4.° Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores, Maestros y Maestras nacionales de Sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición; y

5.° Que cuantos gastos supone esta creación sean con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, conceptos 1.° y 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 2.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 2.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Caborno, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Caborno, Municipio de Navia (Oviedo), solicitan la modificación del actual arreglo escolar, segregando aquel pueblo del distrito de Polavieja e incluyéndolo en el de Artosa, perteneciente al término municipal de Luarca, por evitar así el largo recorrido que tienen que hacer los niños para recibir enseñanza.

»Los Consejos locales de Navia y Luarca y la Inspección informan favorablemente.

»Este Consejo es también de parecer que debe accederse a lo solicitado, por ser de evidente beneficio para la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 24 de Marzo de 1933.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Barriobusto	Alava	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Villapalacios	Albacete	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Los Santos de Maimona	Badajoz	Idem	»	1	»	»	1	»
4	San Bartolomé de Tirajana	Las Palmas	La Hoya	»	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Artedara	»	»	»	1	»	»
6	Idem	Idem	Sequero	»	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Ayacata	»	»	»	1	»	»
8	Arganza	León	Magaz de arriba	»	1	»	»	»	»
9	Idem	Idem	Canedo	»	»	1	»	»	»
10	Idem	Idem	San Vicente	»	»	1	»	»	»
11	Candín	Idem	Tejedo	1	»	»	»	»	»
12	Idem	Idem	Pereda	»	1	»	»	»	»
13	Ponferrada	Idem	Barrio de la Puebla	1	1	»	»	»	»
14	Ríoseco de Tapia	Idem	Casco	»	»	»	1	»	»
15	Santa Colomba de Curueño	Idem	Ambasaguas	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
16	Trabadelo	Idem	Moral de Valcarce	»	»	1	»	»	»
17	Bellcaire de Urgell	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	»
18	Esterri de Aneu	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
19	Alameda	Málaga	Idem	1	»	»	»	1	»
20	Caravaca	Murcia	Idem	»	»	»	»	4	»
21	Cartagena	Idem	San José de Lesticar	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Molina de Segura	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
23	Amoeiro	Orense	Burgo	»	»	1	»	»	»
24	Idem	Idem	Poboanza	»	»	1	»	»	»
25	Idem	Idem	Albeiros	»	»	1	»	»	»
26	Cartelle	Idem	Prado	»	»	»	1	»	»
27	Idem	Idem	Bagullo	»	»	1	»	»	»
28	Oea	Idem	Ardesense (segundo distrito)	»	»	1	»	»	»
29	Gomesende	Idem	Matamá	»	»	1	»	»	»
30	Bimenes	Oviedo	La Figar	»	»	1	»	»	»
31	Ibias	Idem	San Antolín	»	»	»	»	1	»
32	Idem	Idem	El Bao	»	»	1	»	»	»
33	Idem	Idem	Valdeferreiras	»	»	1	»	»	»
34	Proaza	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
35	Idem	Idem	Sograndio	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Idem	Idem	Villamejín	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
37	Idem	Idem	Serandi	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
38	Idem	Idem	Bustiellos	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
39	Idem	Idem	Caranga	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
40	Idem	Idem	Linares	»	1	»	»	»	Idem íd. íd.
41	Villayón	Idem	Folguerosa	»	»	»	1	»	»
42	Los Silos	Santa Cruz de Tenerife	Casco	1	1	»	»	»	»
43	Idem	Idem	La Caleta	1	»	»	»	»	»
44	Puerto de la Cruz	Idem	Punta Brava	»	»	»	1	»	»
45	Tazacorte	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
46	Idem	Idem	San Borondón	»	1	»	»	»	»
47	Migueláñez	Segovia	Casco	»	»	»	1	»	»
48	El Viso	Toledo	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
49	Navalmoralejo	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
50	Alcira	Valencia	Casco	4	4	»	»	3	»
51	Idem	Idem	Barriada de Alquerieta	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Idem	Idem	Barriada de Las Barracas	»	»	1	»	»	»
53	Sueca	Idem	Casco	2	2	»	»	»	»
54	Tabernes de Valldigna	Idem	Idem	5	5	»	»	2	»
55	Zamora	Zamora	Hospicio provincial	»	1	»	»	»	»
			Totales	25	32	13	9	13	= 92

Madrid 24 de Marzo de 1933.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 24 de Marzo de 1933.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	Villanueva del Fresno	Badajoz	Niños	4	»	125	A base de cuatro unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas	4	»	125	Idem íd.
3	Granada	Granada	Niñas, Hospicio provincial	3	3	400	Nueva creación.
4	Jaén	Jaén	Niños, ídem íd	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
5	Logroño	Logroño	Niñas	6	5	250	A base de dos unitarias.
6	Antequera	Málaga	Niños, «Romero Robledo»	6	3	»	Ampliación de dos secciones.
7	Idem	Idem	Niños, «León Motta»	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
8	Cieza	Murcia	Niñas	4	2	150	A base de dos unitarias.
9	Salamanca	Salamanca	Niños, Casa Huérfanos	4	3	250	A base de una unitaria.
10	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	4	4	250	Nueva creación.
11	Santander	Santander	Niños, «Ramón Pelayo»	7	8	350	Nueva creación. (Una sección será de párvulos)
12	Idem	Idem	Niñas, ídem íd	7	8	350	Idem íd. (íd.)
13	San Carlos de la Rápita	Tarragona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
14	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
15	Valladolid	Valladolid	Párvulos	3	3	350	A base de la de la calle del Marqués.
			Totales		47	2.600	

Madrid 24 de Marzo de 1933.

(*Gaceta* del 28.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Murcia solicita la creación del distrito escolar de Cabezo de Torres, segregando este territorio del distrito escolar de Churra, a que actualmente pertenece, teniendo en cuenta las querellas que por cuestiones de enseñanza se promueven entre ambos poblados y porque de ese modo se atenderían mejor las necesidades escolares.

»La Inspección y el Consejo provincial informan favorablemente.

»Este Consejo es de parecer también que se acceda a la petición en beneficio de los intereses de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo sobre instalación de la Escuela de Pillarno, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Oviedo, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la parroquia de Pillarno, Municipio de Castrillón, y con motivo de la visita girada para la instalación de la nueva Escuela creada por Orden de 15 de Julio último en esta parroquia, propone:

»1.° Que se traslade la antigua Escuela de Pillarno al nuevo edificio situado en San Amaro, cumpliendo así los acuerdos anteriores de la Junta local, el Ayuntamiento y la intención de los donantes.

»2.° Que la nueva Escuela de Pillarno se denomine de Pipe, adjudicándole la parte norte de la parroquia, a fin de evitar confusiones de distritos.

»3.° Que se cree en este nuevo distrito de Pipe otra Escuela unitaria de niñas; y

»4.° Que las creaciones de ambas Escuelas no se eleven a definitivas mientras no se ofrezcan por el Ayuntamiento los edificios adecuados.

»El Consejo provincial hace suya la propuesta.

»Este Consejo es de parecer también que se acuerde así por la superioridad.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) solicita la con

versión en Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, la unitaria de niñas de Altabacales, y el traslado de la Escuela de niños del mismo término al caserío de Montañeta.

»El Consejo local y la Inspección informan favorablemente, fundándose en que la reforma redundará en beneficio de la enseñanza, porque facilitaría la concurrencia de los niños y la distribución de las Escuelas sería más acertada que actualmente.

»Este Consejo opina que conviene acceder a lo solicitado, con la variante de que la Escuela de niños que ha de trasladarse a Montañeta se convierta en mixta, para que sea posible la concurrencia a ella de las niñas de este caserío.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villena (Alicante) sobre el traslado de la Escuela nacional de la Colonia de Sierra de Salinas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D. José Cañizares Domene, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villena (Alicante), solicitando el traslado de la Escuela actual de la Colonia de Sierra de Salinas al poblado La Encina, ambos de aquel término, fundándose en que en Sierra de Salinas no llegan a seis los niños matriculados y puede asegurarse que en La Encina alcanzarían a 40 ó 50,

»El Consejo provincial informa que debe concederse un plazo de seis meses a los vecinos de Sierra de Salinas para que procuren la asistencia de sus hijos a la Escuela, bajo pena de suprimir ésta si persisten en su abandono; procediendo en todo caso a la creación de la Escuela que se pide en La Encina, cuyo éxito sería indudable, por la nutrida población que allí existe en un corto radio.

»En vista de lo expuesto,

»Este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Maestro-director de la Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid, manifiesta a este Ministerio que las clases complementarias de dicha Escuela, que venían funcionando desde el 10 de Marzo de 1923, fueron suspendidas en 1.º de Octubre último; supresión que justificó el escaso número de alumnos que asistían a las clases complementarias nocturnas, pero no la de las complementarias diurnas, destinadas a los niños de la Escuela, cuyas enseñanzas deberían llamarse especiales y darse durante todo el curso, en vez de los ocho meses en que funcionaban. Estas clases son: Dibujo, Modelado, Música y trabajo manual en madera; por lo que para no interrumpir los beneficios de las referidas enseñanzas, debería ordenarse la continuación de dichas clases especiales durante los diez meses del curso, a cargo de los mismos Profesores que las venían desempeñando desde hace nueve años, a cuyo fin remite el presupuesto de gastos para el corriente año de 1933;

Considerando que para la mayor eficacia de la labor escolar especialmente en las Escuelas graduadas, es conveniente perfeccionar y ampliar la enseñanza de aquellas disciplinas que, como las que se solicitan, o han sido olvidadas, o no se les ha prestado en la Escuela la atención y el desarrollo que exige la formación íntegra del niño;

Considerando que en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio (Instituciones complementarias de los grupos de Madrid y provincias), como son las clases cuya continuación pide el Director de la citada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en la Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid, continúen las clases especiales de Dibujo, Modelado, Música y trabajo manual en madera, durante los diez meses del curso; y

2.º Que se apruebe el siguiente presupuesto de gastos para dichas clases, durante los siete meses del corriente año:

Personal.	Pesetas.
Un Director y Administrador (Habilitado), a 125 pesetas al mes.....	875
Jornales.	
Un Profesor de Dibujo, a 125 pesetas al mes.	875
Un ídem de Dodelado, a 125 ídem	875
Un ídem de trabajos manuales en madera, a 125 ídem.....	875
Un ídem de Música, a 125 ídem.....	875
Un Conserje, a 60 ídem.....	420
Material, a 125 ídem	875
Total.....	5 670

Cuya suma se librará, a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presuesto de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Virgilio Hueso.

3.º Las expresadas clases comenzarán a funcionar el 1.º de Abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: El Patronato de los grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesinos remite a este Ministerio la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 4 de Enero último, tomó el siguiente acuerdo:

»El Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Montesinos presenta un proyecto de clases complementarias para dicha Escuela. Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, y teniendo en cuenta la conveniencia de perfeccionar y ampliar la enseñanza en el expresado grupo escolar, estableciendo instituciones complementarias de la Escuela, adecuadas a la labor que en el mismo se realiza, acordó el siguiente proyecto para ser elevado a la superioridad a los efectos procedentes.

»Proyecto de clases especiales complementarias de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Montesinos, de Madrid: Las clases se darán de cinco a siete de la tarde, los lunes, martes, miércoles y viernes, funcionando en estos días las enseñanzas Comerciales, Encuadernación, Cartonería, Carpintería, Hojalatería, Dibujo, Francés, clases de ampliación y veladas familiares. La Escuela cuenta con local adecuado para el funcionamiento de dichas clases, y debería adquirirse el material para instalar las mismas, que importaría:

»Para el taller de Carpintería, Cartonería y Encuadernación,

3.500 pesetas, de las cuales 1.500 pesetas son para el taller de Carpintería; máquinas de escribir, 3.000 pesetas, y herramientas de hojalatería, 3.000 pesetas; total, 9.500 pesetas. Y el presupuesto ordinario para el funcionamiento de dichas clases importaría anualmente 10.530 pesetas.»

Considerando que para el mejor servicio de las Escuelas es de interés la propuesta del Patronato, que responde a la finalidad de establecer o ampliar la enseñanza de aquellas disciplinas que, como las que se indican en el proyecto, a pesar de su importancia educativa, o han sido olvidadas en la Escuela o no se las ha prestado la atención y el desarrollo debido;

Considerando que en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para el servicio de las Instituciones complementarias de los grupos de Madrid y provincias, en cuyo caso están comprendidas las clases de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Montesino, de Madrid, se crean las clases especiales complementarias de Carpintería, Cartonería y Encuadernación, Hojalatería, Enseñanzas comerciales, Dibujo, Francés, clases de ampliación y veladas familiares, que funcionarán durante ocho meses (de Octubre a Mayo), concediendo para los gastos de material de instalación de dichas clases, según se indica en el proyecto del Patronato, la cantidad de 9.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director del citado grupo escolar, D. Manuel Alonso Zapata.

2.º Que una vez adquirido el material y hecha la instalación de las referidas clases, se informe por el Patronato si el local y material están en condiciones de comenzar a funcionar, remitiendo el Director del grupo un presupuesto de los gastos de sostenimiento por el tiempo que han de funcionar las clases durante el corriente año, y proponga los Profesores que han de tener a su cargo las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 del actual mes de Marzo,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de ampliación y reforma en el edificio Granja del Carmen, barrio de San Isidro, de Madrid, por la cantidad de 610.571,76 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 21 de dicho mes de Abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 18.317,15 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reforma en el ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 del actual mes de Marzo,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Abril próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Beasaín (Guipúzcoa), por la cantidad total de 90.702,80 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Guipúzcoa el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 21 de dicho mes de Abril, pudiendo presen-

tarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.721,08 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Beasaín se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de .., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.»)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Firma y fecha del proponente.)

(Gaceta del 30.)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 23 del actual mes de Marzo,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños dos para niñas en Zarza la Mayor (Cáceres), por la cantidad total de 66.894,50 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de Cáceres, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 21 de dicho mes de Abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.006,85 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Zarza la Mayor se entregará por este Ministerio al contratista dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer re-

baja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 30)

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 del actual mes de Marzo,

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Aravaca (Madrid), por la cantidad total de 164.236,68 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 21 de dicho mes de Abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4.50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.927,10 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 *(Gaceta* del 25).

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantided en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid.*

6.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

7.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

8.ª El plazo de garantía se fija en cinco meses.

9.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Aravaca se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid 27 de Marzo de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 30.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramientos de Traductores de la Secretaría Técnica.—Página 754.*
Idem de Oficiales y Auxiliar de la Secretaría de la Academia de la Historia.—Página 754.
Nombramiento de Oficial de la Secretaría de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 754.
Prórroga de licencia de Auxiliar interino.—Página 754.
PERSONAL SUBALTERNO. — *Jubilación.—Página 754.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Devolución de fianza de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio.—Página 754*
HABILITACIONES.—*Desestimación de reclamación contra elección de Habilitado de Maestros.—Página 755.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 755.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Escuelas de Párvulos y Niñas», en Muruzábal, Navarra. Conveniencia de ser resuelta por el Ministerio de Estado instancia solicitando autorización para constituir hipoteca.—Página 755.
«Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago», en Granada. Aprobación de cuentas.—Página 756.
De D. Simón Agreda, en San Román de Cameros, Logroño. Amonestación al Patronato.—Página 756.
De D. Manuel González Allende, en Toro, Zamora. Aprobación de reglamento con adición propuesta por el Patronato, aceptación de renuncia de Directora, desestimación de instancia.—Página 758.
De D. Juan Antonio Mesía, en Sedes, Coruña. Suspensión en el cargo de Patrono al Cura párroco, etc.—Página 758.
«Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», en Mohernando, Guadalajara. Declaración de conveniencia de venta en pública subasta de fincas actualmente arrendadas, que no obstante deberá demorarse hasta que las circunstancias permitan suponer que no se originará perjuicio.—Página 759.
De D. Honesto Sebastián Rodríguez, en Soto de Luiña, Oviedo. Aprobación de proyecto de obras.—Página 760.
De D. Juan Martín de Juanmartiniena, en Aldaz, Navarra. Transmutación de fin fundacional.—Pág. 761.
«Escuela de San Clemente y Santa Ana», en Sobremazas, Santander. Aprobación de cuentas y suspensión de Patrono.—Página 761.
Escuela de Cistierna, León. Orden de rendición de cuentas a la Junta provincial de Beneficencia, etc.—Página 763.
«Cesáreo del Cerro», en Madrid. Remisión de antecedentes a la Dirección general de los Registros para que dictamine sobre cuestión jurídica planteada.—Página 763.
«Escuelas», en Soto de Cameros, Logroño. Devolución de cuentas rendidas por Patronos suspensos a la Junta provincial de Beneficencia para su estudio.—Página 764.
De D. Francisco García-Seárez y Magariños, en Santa Columba de Louro Cordeiro, Pontevedra. Unión de expediente de relación de bienes y valores, etc.—Página 766.
Ayuntamiento de La Garriga, Barcelona. Incompetencia para resolver solicitud del mismo sobre cesión de edificio-escuela, conocido con el nombre de San Luis Gonzaga.—Página 768.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a dos plazas de Traductores de la Secretaría técnica de este Ministerio, convocadas por Decreto de 27 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 21 de Septiembre siguiente); y

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria y que no se han formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta referida, y en su consecuencia, nombrar a D.ª Julia Rodríguez Danilesvsky y a D. Armando Gómez Pérez, Traductores de la citada Secretaría Técnica, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta que, de conformidad con sus Estatutos, formula la Academia de la Historia y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de la Secretaría de dicha Corporación, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Pillado Ventosa; Oficial segundo de la misma, con el de 3.000, a D. Manuel Arca Pérez, y Auxiliar de Contabilidad, con 3.000 a D. José Luis Rodríguez Pardo; sueldos que percibirán los interesados con cargo al capítulo XXII, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta que, de conformidad con sus Estatutos, formula la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Brocas y Lloret Oficial de la Secretaría de dicha Corporación, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo XXII, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Patricio Fernández Ortega, Auxiliar interino de la clase de este Ministerio, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Granada, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 16 de Marzo último, debiendo terminar esta prórroga de licencia el día 28 del presente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, a Vicente de Diego Aragón, Portero quinto, excedente, de este Departamento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio y D. Vicente de Diego Aragón.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pascual González Rivero, como apoderado de D.ª Pilar Piñol Massot, hija de D. Feliciano Piñol Massot, que constituyó el depósito necesario en la Caja general de Depósitos, para responder de la fianza de D. Ricardo González Margo, Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Lérida, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo;

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Madrid, número 183 de registro, 287 y 170 de entrada, el Sr. D. Feliciano Piñol Massot entregó en depósito, y a disposición de este Ministerio, para responder de la gestión de D. Ricardo González Marco, tres títulos de carpetas provinciales amortizable al 3 por 100, importante 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni responsabilidad contra este Pagador y que no resulta cargo alguno en su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. González Marco, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Julio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que re-

sulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Ricardo González Marco no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores, por un total de 10.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

—:o:—

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en 19 de Febrero último se celebró la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca), con el resultado siguiente: D. Maximino Ortiz Peña obtuvo, de los 102 Maestros que integran los del partido, 81 votos para Habilitado propietario, y D. Leonardo Rodríguez Sánchez, 82 para sustituto, siendo, por ello, proclamados para dichos cargos los dos citados candidatos;

Resultando que contra esta elección reclama D. Eduardo Barambio Zamora, por haberse escrutado autorizaciones de voto visadas por los Alcaldes, ya que, suprimidas las Juntas locales de Primera enseñanza, corresponde esta función a los Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza;

Vistos el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Real orden de 27 de Septiembre de 1907;

Considerando que esta disposición, en plena vigencia, confiere a los Alcaldes, como tales autoridades municipales, no por la función presidencial que entonces ejercían en los organismos locales de la Primera enseñanza, la facultad de garantir con su visto bueno la autenticidad de las firmas que suscriben las autorizaciones de voto para la elección de Habilitado del Magisterio y, por lo tanto, las contra que reclama el Sr. Zamora tienen perfecto valor legal;

Considerando que los candidatos citados obtuvieron mayoría absoluta de los votos de los electores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Eduardo Barambio Zamora contra la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Motilla del Palancar (Cuenca) y nombrar Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, a los proclamados D. Maximino Ortiz Peña y don Leonardo Rodríguez Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD.

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Félix del Arco y Navales, expedido en 26 de Marzo de 1917.

Madrid 1.º de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

—:o:—

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza Superior de D.ª María Josefa Martín Perugorria, expedido en 29 de Julio de 1922.

Madrid 1.º de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

(*Gaceta* del 4.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente relativo a la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de párvulos y niñas», instituída por D. Esteban Pérez Tafalla en Muruzábal (Navarra), han recaído diferentes acuerdos ministeriales, entre ellos la Real orden de 2 de Marzo de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 27) y la Orden de 12 de Marzo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 28); y

Resultando que por la primera de dichas disposiciones se mandó:

1.º Que la casa donde se halla instalado el Colegio se inscribiera en el Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Muruzábal.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra procediese a convertir, en cuanto fuera posible, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, las 42 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, que forman parte del capital fundacional.

3.º Que la citada Comunidad reintegrase a la Fundación la suma de 5.000 pesetas en que fueron enajenados los censos que, contra el Ayuntamiento de Los Arcos, poseía la institución, cantidad que convertiría en otra lámina intransferible de la misma Deuda perpetua interior al 4 por 100; y

4.º Que la susodicha Comunidad exigiera a los herederos de D.ª Rufina Sagües Pérez el importe de las rentas dejadas de satisfacer, y que asegurasen el percibo de las sucesivas;

Resultando que por la segunda disposición, entre otros extremos, después de declarar firme y subsistente la Real orden de 2 de Marzo de 1931 en todas sus partes (excepto el apartado 5.º), se ordenó: que en lo sucesivo, las rentas fundacionales, en vez de abonarse directamente a las Religiosas, se hiciera al Patronato de la Fundación, y que la Madre visitadora de la Comunidad de Hijas de la Caridad procediese, con la mayor diligencia y celo, a constituir hipoteca a favor de la Fundación que asegurasen en lo futuro el percibo de las citadas rentas, sobre las fincas que las producen y que son propiedad de la citada Comunidad, por un capital que al 5 por 100 anual garantizase el importe de los treinta días de trabajo en el trujal, de los 81 robos de trigo y de los censos de Obanos,

que es lo que constituye el capital de la Obra pía, la que fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 25 de Abril de 1918;

Resultando que, a virtud de diferentes recordatorios conminando al cumplimiento de dichas disposiciones, la Junta provincial de Beneficencia de Navarra (que ejerce el patronazgo de dicha Obra pía) ha elevado oficio a este Ministerio del tenor literal siguiente:

«Confirmando lo que tuve el honor de participar a V. E. en comunicación de 20 de Diciembre último respecto al otorgamiento, por parte de la Madre visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de la escritura de constitución de la hipoteca a que hace referencia el apartado 3.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, concerniente a la Fundación «Colegio de enseñanza de párvulos», creada por D. Esteban Pérez Tafalla en Muruzábal (Navarra), dicha religiosa ha sido requerida varias veces para que otorgara tal escritura, y últimamente se ha verificado esa diligencia por la Junta provincial de Beneficencia para que, en el término de diez días, lleve a efecto lo ordenado, teniendo fecha 15 de Febrero ese requerimiento; pero la expresada visitadora se ha dirigido a la expresada Junta en 25 del mismo mes manifestando:

»Habiendo sido requerida por V. E., en nombre de la »la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, el día »15 del mes actual, para dar contestación sobre el estado »en que se halla el asunto de la Fundación de Escuelas »de Muruzábal, soy gustosa en participarle que, desde »Agosto de 1932, obran en poder del señor Notario de »Pamplona D. Benjamín Arnáez todos los documentos que »me pidió para hacer las dos escrituras que se me tiene »ordenado por la Dirección general de Primera enseñanza, »o sea, la transferencia de la casa fundacional y la de »hipoteca de fincas que garanticen las rentas anuales »asignadas por el fundador para cumplir los fines de su »testamento. Entonces se me dijo que para hacer dichas »escrituras faltaba sólo la autorización del Gobierno de »la República, pues un Decreto de Agosto de 1931 prohibía vender, enajenar e hipotecar bienes que pertenecieran a Religiosos, cuya autorización se pidió y no se consiguió, por que quedó todo paralizado. En vista de este »nuevo requerimiento, y deseando cumplir lo que se me »ordena, con esta misma fecha presento otra instancia »al Gobierno de la República, y en cuanto me concedan »el permiso, urgentemente se cumplirá lo requerido. Respecto a lo que se me dice del censo de Obanos, entiendo »que debe ser el de Los Arcos, pues en Obanos no había, »y contesto que está eliminado de mi responsabilidad, por»que el 25 de Abril de 1932 entregué al Secretario de la »Junta de Beneficencia de Navarra las 5.000 pesetas que »constituían dicho censo.»

Lo que esta Junta provincial de Beneficencia ha considerado procedente transmitir a V. E. a los fines oportunos, significándole a la vez que, efectivamente, dicha Religiosa hizo entrega en la Secretaría de esta Junta de las 5.000 pesetas, importe del censo de Los Arcos, cantidad que, en unión de otras, fué convertida en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, lo cual se participó a esa Superioridad en comunicaciones de 5 de Julio y 20 de Diciembre próximos pasados;

Considerando que el Decreto de 20 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 21), dictado a propuesta de ese Departamento al digno cargo de V. E., suspendió a las Ordenes religiosas la facultad de vender, enajenar y gravar los bienes muebles, inmuebles y derechos reales que de algún modo estén adscritos al cumplimiento de fines religiosos;

Considerando que la hipoteca que ahora pretende constituir la Comunidad de Hijas de la Caridad de Muruzábal, gravando fincas de su pertenencia, se hace en cumplimiento de órdenes de este Protectorado, con el exclusivo objeto de garantir en lo futuro el percibo de rentas de una institución benéfico-docente, cuya vigilancia y tutela se hallan encomendadas a este Ministerio, para que en todo tiempo pueda cumplir el humanitario fin que se propuso su instiuidor, que tanto redunda en beneficio de la cultura patria;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto significar a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento de su digno cargo se resuelva, a la mayor brevedad posible, la instancia que, en solicitud de autorización para constituir dicha hipoteca, le ha dirigido la Madre visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en Muruzábal (Navarra).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 31 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago», instituída por don Diego de Rivera en Granada, correspondiente al año académico de 1930-1931; y

Resultando que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 190.403,76 y 189.912,80 pesetas, con un saldo a favor de 490,96;

Resultando que por Orden de 22 de Diciembre último se aprobaron las correspondientes al año académico de 1929-1930, estimándose a todos los efectos, como saldo de las mismas, la cantidad de 714,86 pesetas, saldo que debía acrecer al de las cuentas que ahora se censuran;

Resultando que las expresadas cuentas se ajustan a los fines fundacionales y que sus operaciones aritméticas están bien hechas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas correspondientes al año académico de 1930-1931 de que queda hecho mérito, con la salvedad de que el saldo a favor será, a todos los efectos, de 1.007,76 pesetas; y

2.º Que se remitan al Patronato el ejemplar documentado de dichas cuentas y la reglamentaria certificación, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial de Beneficencia de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que consultados los antecedentes que se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía instituída en San Román de Cameros (Logroño) por don Simón Agreda, se desprende que esta institución fué clasificada de beneficencia docente, de carácter particular, por Real orden fecha 19 de Junio de 1915 (*Gaceta* del 7 de Julio);

Resultando que por otra Real orden de 16 de Enero de 1930 se nombró definitivamente Patronos de la meritada Obra pía a las personas que desempeñen el cargo de Al-

calde, Concejal síndico y Cura párroco de la mencionada localidad de Villa de Cameros (BOLETÍN OFICIAL del 28);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, teniendo conocimiento de algunas irregularidades en la citada Fundación, ordenó una visita de inspección, que llevó a cabo el Vocal de dicho organismo, Sr. Cadarso, acompañado del Secretario del mismo;

Resultando que, posteriormente, y con objeto de esclarecer una denuncia suscrita por varios vecinos de San Román de Cameros contra la actuación del Patronato, y en la cual solicitaban que, a ser posible, convirtieran la Escuela de patronato en nacional, ordenó la misma Junta al Vocal Sr. Jiménez Zuazo que, acompañado también del Secretario, girase otra visita de inspección;

Resultando que, como consecuencia de esta visita, la repetida Junta provincial de Beneficencia de Logroño remite a este Ministerio el expediente de destitución del indicado Patronato, apoyando su propuesta en los siguientes hechos:

1.° Que en ninguna de las dos visitas de inspección ondeaba en el edificio escolar la bandera nacional, a pesar de tenerlo ordenado y haber sido hechas dentro del horario escolar; teniendo en la Escuela una bandera cuya franja morada más parecía blanca, siendo pésimo su estado de conservación y contrastando con la buena calidad de cinco banderas del anterior régimen, que se conservan, a pesar de haberse mandado al Patronato, en la primera visita realizada, que las hiciera desaparecer, figurando en el inventario de 27 de Marzo del año anterior, descubriéndose asimismo, en la primera visita realizada, alegorías monárquicas, que también se ordenaron retirar.

2.° Que tanto el material pedagógico como los cuadros colocados en la Escuela denotan que la enseñanza está dedicada principalmente a la propaganda y exaltación de la religión católica.

3.° Que el programa de Historia de España termina en el casamiento del último Rey, semana sangrienta y confianza en lo porvenir, sin que figure en él la instauración del nuevo régimen.

4.° Que se obliga a los niños y niñas a determinadas prácticas religiosas y a trabajar en veladas, cuyo producto se destina al sostenimiento del culto y clero; y

5.° Que el Patronato ha demostrado alguna negligencia en la investigación de un legado de D. Roque Martínez Iñiguez a favor de la Escuela y en el esclarecimiento del origen de una donación anual; que la Junta supone no sea tal donación, sino intereses de un préstamo hecho con capital de la Fundación a D. Diego Agreda; y que, al propio tiempo, el Patronato ha procedido de un modo que deja lugar a dudas sobre su sinceridad;

Resultando que éste contesta en el pliego de cargos que se le sometió al efecto:

1.° Que la bandera escolar estuvo puesta los dos días en que se realizaron las visitas de inspección. El primer día estuvo puesta y se quitó al terminar el horario escolar; el segundo también lo estuvo y se quitó por la lluvia para evitar su deterioro, según costumbre, conforme manifiesta el señor Maestro.

2.° Que si el programa de Historia de España termina donde se dice es debido a que dicho cuestionario se ha sacado de la Enciclopedia que usan los niños hace tiempo, sin que esto signifique que no se supla tal deficiencia con la explicación del Maestro, según él mismo asegura.

3.° Que si es cierto que se han celebrado algunas veladas en el local escolar, su producto se ha invertido en gastos de representación y en premios; y

4.° Que el Patronato desconocía la existencia del legado atribuído a D. Roque Martínez Iñiguez en favor de la Escuela; y que no posee prueba para asegurar que la donación anual de D. José Antonio de Agreda no sea tal donación, sino producto de un préstamo hecho a D. Diego de Agreda;

Considerando que las alegaciones de la Junta sobre que fundamenta su propuesta de destitución pueden clasificarse en dos grupos:

a) Las que afectan al carácter confesional de la Fundación, fomentado por el Patronato; y

b) Las que se relacionan con actos u omisiones toleradas por el mismo Patronato y que pudieran envolver negligencia en su actuación como defensores de la Obra pía, incluso cierta desidia en la realización de actos de acatamiento al régimen actual;

Considerando que, en cuanto a las manifestaciones religiosas de la Fundación, no pueden ser objeto de sanción alguna, puesto que las cláusulas fundacionales revisten a la Obra pía de un carácter eminentemente confesional, cláusulas que ha de respetar el Protectorado por envolver una donación onerosa que, a tenor de lo que preceptúa el artículo 622 del Código civil, se ha de regir por las reglas de los contratos, y sabido es que las obligaciones que de ellos nacen tienen fuerza de ley entre las partes, según el artículo 1.091 del citado Cuerpo legal.

Considerando que, esto no obstante, parece que el Patronato ha realizado actos, o los ha tolerado al menos, que suponen un exceso en el cumplimiento de los preceptos fundacionales en materia de religión y que, por consiguiente, debe amonestársele para que, en lo sucesivo, se atenga estrictamente a lo dispuesto por el fundador;

Considerando que, en cuanto a las restantes causas que la Junta aduce como base de destitución, parecen no tener el alcance que el citado organismo les asigna, pues incluso el estado de deterioro de la bandera nacional, sobre todo la pérdida de su color morado, evidencia su uso;

Considerando que debe el Patronato devolver las banderas del antiguo régimen que tiene todavía en su poder a los pueblos a quienes pertenezcan, e invitar a los mismos para que las sustituyan por la actual enseña nacional; y, asimismo, como representante de la Fundación, proceder con la debida diligencia a esclarecer el origen de la donación anual que recibe la Obra y la posible realidad del legado atribuído a D. Roque Martínez Iñiguez;

Considerando que la instrucción del expediente arranca del error de señalar como faltas en el funcionamiento de la escuela las que tal vez lo serían en una de carácter público, en una nacional; pero no lo son en una de naturaleza privada y, además, benéfica como la de que se trata, siempre que no traspase el carácter y la orientación de que la revistió su fundador, cuya voluntad es ley básica de su institución, respetable para todos, pero particularmente para aquellos organismos que, aunque sea por delegación, fueron creados por la ley para ejercer su protectorado y amparo sobre aquellas instituciones;

Considerando que las otras alegaciones, aparte su levedad, no tienen cabida en ninguna de las taxativamente determinadas en el artículo 16 de la Instrucción;

Considerando que la destitución de los Patronos, como última sanción administrativa que es, no debe ser prodigada, sino que ha de utilizarse únicamente en casos de extrema gravedad, desprendiéndose de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la necesidad de que se emplee como primera providencia la amonestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato central, ha resuelto:

1.° Que se amoneste al Patronato de la Obra pía instituída en San Román de Cameros (Logroño) por D. Simón Agreda, el que deberá atenerse en su actuación a lo prevenido en las cláusulas fundacionales, ejecutando con la debida diligencia todos aquellos actos encaminados a lograr el incremento económico de la Obra pía y empleando en sus funciones el respeto más absoluto al régimen

republicano actual, con la advertencia de que la más leve falta, en lo futuro, de adhesión al mismo por parte del Patronato, se sancionará con su destitución, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

2.° Que, a la mayor brevedad, dé cuenta de sus gestiones a este Ministerio, sobre todo, en lo que se refiere a la sustitución de los emblemas del antiguo régimen, que, aunque sin usarlos, conserva en su poder; y en lo que se relaciona con la donación anual y el legado de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 25 de Mayo último, se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende (designado en la propia Orden), una vez constituído, redactara un proyecto de Reglamento que se ajustara a las bases que se le señalaban, y que sometiera en el plazo de quince días a la aprobación de este Protectorado (Boletín Oficial del 8 de Julio);

Resultando que lo hizo, sin ajustarse a dichas bases, por lo que le fué devuelto con Orden de 19 de Octubre;

Resultando que lo ha presentado de nuevo y ha introducido en él las modificaciones que se le ordenaron; pero que hace observar lo siguiente:

1. Que convendría elevar hasta 20 el número de alumnos de algunas clases complementarias como Dibujo, Corte y Confección de prendas, Contabilidad y Mecanografía, pues se puede enseñar bien a ese número de alumnos en tales clases, lo que no ocurre en otras;

2.° Que cree estaría bien pagado el Director con 6.000 pesetas anuales.

3.° Que estima preciso otro empleado más que auxilie al Oficial de Secretaría, dado el trabajo que produce la Biblioteca; y

4.° Que no habrá quien quiera desempeñar la plaza de recadero u ordenanza si se le exige ser mayor de catorce años y se le paga tan sólo 125 pesetas al año, por lo que convendría admitir menores que recibirían la enseñanza primaria en las Escuelas de la Fundación. En su virtud ruega que se añada al apartado F) del artículo 70 lo siguiente: «Caso de no haber un aspirante en esas condiciones podrá nombrarse uno menor de catorce años, siempre que en las clases de la Fundación reciba la instrucción primaria completa como cualquier otro alumno»;

Resultando que D. Antonio Berian, Patrono representante de la Casa del Pueblo, pide que deje de darse toda clase de enseñanza religiosa en la Fundación;

Resultando que las Maestras interinas doña María de las Mercedes Olivares Luna y doña Marcelina Matilla solicitan que no se admita como Maestros en propiedad, aunque con derechos limitados, a los auxiliares, según prescribe la segunda disposición transitoria, y que se les exija someterse a las pruebas de suficiencia que determina la base 18, o sea, las que se exigen para ingresar como Maestro en la Fundación;

Resultando que la actual directora, doña Carolina Abad, presenta la dimisión de su cargo;

Considerando que el proyecto de Reglamento se ajusta a las bases que se fijaron por Orden de 25 de Mayo de 1932; pues que se han introducido en él las modificaciones que se ordenaron;

Considerando atendible la razón que alega el Patronato de que ningún mayor de catorce años quiera ser ordenanza en las condiciones que se señalan; y que puede serlo un menor que reciba la instrucción primaria en la Fundación;

Considerando un contrasentido establecer que en las Escuelas de una Fundación católica no pueda enseñarse esa religión a quienes lo deseen, quedando suficientemente garantida la libertad de conciencia con que se dé tan sólo a quienes la pida;

Considerando que los Maestros auxiliares tienen sus cargos en propiedad, con carácter permanente, pues si bien fueron nombrados por cuatro cursos, debería serles prorrogado el nombramiento, salvo en el caso de merecer nota desfavorable durante el tiempo en que hubieran desempeñado sus cargos, por lo que tienen un derecho adquirido a quedar adscritos al servicio de la Fundación, mientras no se hagan merecedores de tal nota desfavorable;

Considerando que procede acceder a lo solicitado por la Directora y cubrir la plaza en la forma prescrita por el Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el indicado Reglamento con la adición que propone el Patronato al apartado F) del artículo 70.

2.° Que se acepte la renuncia que de su cargo presenta la Directora, doña Carolina Abad, y que se anuncie su provisión en la forma dispuesta por dicho Reglamento.

3.° Que se desestimen las instancias de las señoritas Olivares y Matilla, respecto de los Maestros auxiliares.

4.° Que se desestime, asimismo, la petición de D. Antonio Berián.

5.° Que se devuelvan a la Junta provincial del Beneficencia dos ejemplares de dicho Reglamento, debidamente diligenciados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 23 de Septiembre último, se mandó girar visita de inspección a la Fundación instituída en Sedes, término municipal de Narón (Coruña) por D. Juan Antonio Mesía, para continuar el expediente instruído al Cura párroco como patrono de la Fundación, expediente comenzado por Real orden de 7 de Agosto de 1925;

Resultando que dicha visita la llevó a cabo D. Joaquín Mencos y García de Paredes, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, como Delegado del mismo;

Resultando probados los siguientes hechos, a juicio del Inspector:

1.° Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 5 de Diciembre), clasificando esta Fundación de beneficencia particular docente, el Cura párroco de San Esteban de Sedes convocó a los vecinos de su feligresia para que eligieran dos Vocales que, con él, constituyeran la Junta de Patronos;

2.° Que esta elección se verificó el 7 de Julio de 1924, resultando elegidos por 116 votos D. Vicente Díaz Loaga y D. José Gómez Yáñez.

3.º Que el referido Cura párroco, D. Antonio Rodríguez Freire, no les dió posesión.

4.º Que, en 30 de Diciembre de 1923, ejerció por sí solo el patronazgo el Sr. Rodríguez Freire, pues levantó acta en un libro (que ofrece la particularidad de tener en blanco los 14 primeros folios y comenzar en el 15) donde se consigna que en el mismo día intentó elegir patronos de representación popular, sin lograrlo; figurando en dicha acta únicamente el señor Rodríguez Freire con la antefirma de «El párroco patrono».

5.º Que el Gobernador civil, en oficio fecha 29 de Julio de 1924, dispuso el cese de los señores Díaz Lagoa y Gómez Yáñez y su sustitución por D. Baldomero Sanesteban Pita y D. Ramón López Pita, cuya elección consta en un acta que lleva fecha 12 de Enero de 1915 y está inserta en otro libro donde se consignan cosas ajenas á la Fundación;

Resultando que, según dicha acta, el Sr. Rodríguez Freire puso un edicto en la puerta de la iglesia el 3 del mismo mes convocando a los vecinos para que se reunieran en su casa, que concurrieron 29, y que eligieron, por unanimidad, a los indicados señores Sanesteban y López Pita.

6.º Que dicho local, medido por el Delegado del Ministerio, se compone de un despacho que tiene dos metros con noventa y tres centímetros de largo por dos metros con veintiún centímetros de ancho; el cual comunica por una puerta con otra habitación que mide tres metros con sesenta centímetros de larga por tres metros de ancha; la que, a su vez, se comunica con otra de cinco metros con noventa y cuatro centímetros de larga por cinco con veintitrés de ancha, desde la que casi no se ve ni se oye cuanto en el citado despacho se dice; habiendo sido trescientos tres los vecinos convocados para reunirse en el local.

7.º Que no resultan unánimes las declaraciones de los testigos en cuanto a que se fijara dicho edicto, pues son bastantes los que aseguran haber pasado por la iglesia y no haberlo visto, y varios los que terminantemente niegan que se pusiera.

8.º Que tampoco lo son en cuanto a la realización del acto, pues muchos afirman no haber oído jamás hablar de él, y varios de los que aparecen como asistentes al mismo aseguran que no concurrieron a él, llegando alguno hasta negar que la firma que consta en el acta y se le mostró sea suya.

9.º Que en el tiempo que transcurrió entre la elección de los Sres. Díaz Lagoa y Gómez Yáñez y su destitución por el Gobernador civil realizó el Sr. Rodríguez Freire actos de patronazgo como fueron dirigir una instancia al Protectorado pidiendo que en los empates que pudieran surgir (ya que por una Real orden posterior a la de clasificación se había aumentado el Patronato con el Arcipreste), tuviera voto decisivo el Presidente; y otra, preguntando cómo se resolvían los empates al haberle negado la anterior petición; y que para dichos actos no convocó a sus referidos copatronos, señores Díaz Lagoa y Gómez Yáñez, aunque sí al Arcipreste, según él declaró.

10. Que como única excusa alegó el Sr. Fodríguez Freire su temor de que no accedieran los señores Díaz Lagoa y Gómez Yáñez a ver mermados sus derechos.

11. Que el Sr. Rodríguez Freire se tituló Presidente del Patronato, sin que los restantes patronos lo eligieran para dicho cargo; y sólo por haberlo citado el fundador el primero en la relación de patronos.

12. Que D. Rosendo Teijeiro, ya fallecido, y D. Juan Fernández Lamas ejercieron actos como tales patronos (pues suscribieron, con el Sr. Rodríguez Freire y el Síndico del Ayuntamiento de Narón, que actuaba de patrono, sin saberse por qué, el nombramiento de Maestro a favor de D. Luciano Vázquez Seselle, en 20 de Febrero de 1905).

13. Que el Sr. Fernández Lamas no renunció a su cargo y habitaba en la parroquia, sin haber sido destituído tampoco, cuando según consta en acta de 12 de Enero de 1915 fueron elegidos D. Baldomero Sanesteban Pita y don Ramón López Pita.

14.º Que cuando el Sr. Fernández Lamas actuó de Patrono aún vivían los patronos anteriores D. Antonio Sanesteban López y D. José Ramos;

Considerando que el Sr. Rodríguez Freire está claramente incurso en la causa octava que cita el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 como suficiente para que puedan ser suspendidos o destituídos en su caso los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, pues durante el tiempo que legalmente ejercieron el cargo los señores Díaz Lagoa y Gómez Yáñez realizó actos, como tal patrono, sin contar con ellos; no pudiendo servirle de excusa, sino en todo caso de agravante, la alegación que hace de que no los convocó porque comprendía que no iban a estar de acuerdo con lo que él proponía; y que el mismo acto había ya realizado, según se desprende de sus propias manifestaciones, en 20 de Febrero de 1905 al nombrar Maestro sin el concurso de los que él considera ser los verdaderos patronos, D. Antonio Sanesteban y D. José Ramos, dando, en cambio, participación a quienes no le acreditaron su carácter de tales, señores Teijeiro y Fernández Lamas;

Considerando que una prueba más de que el Sr. Rodríguez Freire no quiso nunca dar participación en el Patronato al pueblo, según dispone el fundador, por medio de dos representantes del mismo, es la elección de patronos celebrada en 12 de Enero de 1913 que, aun en el caso de que sea cierta la convocatoria mediante edicto fijado el 3 a la puerta de la iglesia, se hizo falto de publicidad, ya que ese edicto no es suficiente, y además se convocó en un local donde no cabían los electores si concurrían juntos, por lo que debió o convocarse en local más amplio o emplearse procedimiento que permitiera emitir su sufragio a los trescientos tres vecinos, sin necesidad de permanecer juntos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Suspender en el cargo de patrono de esta Fundación al Cura párroco de San Esteban de Sedes (Coruña) por todo el tiempo que ocupe dicho puesto D. Antonio Rodríguez Freire; pudiendo volver a desempeñarlo su sucesor si lo solicitase; y

2.º Reponer en el cargo de patronos a los señores Díaz Lagoa y Gómez Yáñez, cesando los señores Sanesteban y López Pita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con motivo de la censura de las cuentas de 1930 y 1931 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel», instituída por la excelentísima señora doña Dolores Elduayen y Martínez de Montenegro en Mohernando (Guadalajara), se vino en conocimiento de que el Patronato de la Obra pía había concertado contratos de arrendamiento de fincas urbanas;

Resultando que por Orden de 16 de Febrero último fueron aprobadas las aludidas cuentas, mandando que se tramitara por separado expediente para examinar dichos contratos;

Considerando, en primer lugar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que los inmuebles arrendados (como este mismo hecho demuestra) no son precisos para el cumplimiento del fin fundacional, por lo que procede su venta, en pública subasta;

Considerando, no obstante, que la codicia de los compradores, traducida en depreciación del valor de las fincas, también ocasionada de momento por la transformación de la propiedad que, en su día, será favorable, seguramente, para la economía nacional y beneficio directo de la política social que impone el progresivo avance de los tiempos, aconseja la prudente determinación de suspender, por ahora, la venta de inmuebles propiedad de Obras pías hasta que pueda realizarse en condiciones ventajosas;

Considerando, en cuanto a los contratos de arrendamiento (que fueron otorgados uno en 1.º de Enero de 1930 y otro en 1.º de Septiembre de 1931 desde cuyas fechas se hallan en curso), que, habiendo nacido de ellos derechos y obligaciones, que ya han surtido sus efectos y sobre los cuales únicamente cabría el ejercicio de acciones para obtener su nulidad (si existiera precepto legal que exigiese la autorización del Protectorado como requisito esencial para su validez, lo que no ocurre), sólo cabe tolerarlos y admitirlos con sujeción, en cuanto a su cumplimiento, eficacia, casos de rescisión y demás extremos de índole jurídica, a los preceptos del Código civil; y debiendo tenerse en cuenta por el Patronato, para lo sucesivo, en tanto se ordena la venta de las fincas, que antes de formalizar nuevos arriendos remitan a este Protectorado proyecto de contrato para su aprobación o para la resolución procedente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría judídica, ha resuelto:

1.º Declarar que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, deben venderse, en pública subasta, las fincas actualmente arrendadas por la Fundación de que se trata.

2.º Que, no obstante, la venta se demore hasta que las circunstancias permitan suponer que no habrá de originarse con ella perjuicio a los intereses fundacionales; y

3.º Que se advierta al Patronato que, en lo sucesivo, antes de formalizar contrato alguno de arrendamiento, someta el oportuno proyecto a la censura de este protectorado, cumpliendo siempre lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 31 de Diciembre de 1929, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Soto de Luiña, término municipal de Cudillero (Oviedo) por D. Honesto Sebastián Rodríguez, y se dispuso que el Patronato convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que posee dicha Fundación, una vez construído el local-escuela, cuyo proyecto sometería a la aprobación del Protectorado (*Gaceta de Madrid* de 14 de Enero de 1930);

Resultando que el Patronato remitió el indicado proyecto, cuyo importe asciende: el del solar, a 12.168 pesetas; y el de la edificación, a 80.497,80;

Resultando que, por Orden de 3 de Junio de 1932, se dispuso, entre otros extremos: que informara el Patronato si quería realizar las obras por administración o por contrata; remitiendo, en este caso, los pliegos de condiciones facultativas y económicas por que hubiera de regirse el acto, y que presentara presupuesto de cuál haya de ser, en lo sucesivo, la inversión de las rentas fundacionales para demostrar si puede levantar las cargas;

Resultando que el Patronato manifiesta que desea realizar las obras por contrata y asegura, además, que obran en el Ministerio los pliegos de condiciones, lo que no es exacto, pues sólo existen los planos, la memoria y el presupuesto; y lo que se le pide es el pliego de condiciones facultativas y económicas por que haya de regirse la subasta pública;

Resultando que, en cuanto a distribución de rentas, dice el Patronato que la dejó dispuesta el propio fundador al establecer en la cláusula séptima de su testamento: «Lega a su pueblo dos terceras partes del dinero que, »en efectivo, tiene depositado en la Casa Bancaria de los »señores Herrero y Compañía, de Oviedo (España); y, »asimismo, los valores del Estado en Deuda interior per»petua, depositados en la misma Casa. Dichas dos terce»ras partes del citado dinero, hasta donde alcance para »que, con ellas, se construya una casa-escuela en el ex»presado pueblo, que lo es de Santa María de Soto de »Luiña, provincia de Oviedo, Concejo de Cudillero (Es»paña), la cual dedicarán a instrucción primaria para »niños de ambos sexos; y los valores en Deuda interior »perpetua para ayudar, con sus intereses o rentas, al sos»tenimiento de dicha casa-escuela»; añadiendo el Patronato que tuvo en cuenta esto al redactar sus Estatutos, aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1929, cuyo artículo 2.º dice: «Tiene por objeto esta fundación »la construcción de una casa-escuela para niños y niñas »en el pueblo de Soto de Luiña, el sostenimiento y con»servación de la misma y el fomento de la enseñanza con »los medios de que la dotó D. Honesto Sebastián Rodrí»guez»; y que las 3.168 pesetas de renta de que dispone anualmente las dedicará a reparar el local y crear premios, cantina éscolar, etc.;

Considerando que el Patronato ha justificado la posibilidad de levantar las cargas fundacionales, una vez construído el local-escuela; y que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto de obras;

Considerando que, dada su importancia, parece conveniente que se lleven a cabo por subasta, siendo para ello preciso remita el Patronato, por duplicado, el pliego de condiciones facultativas y económicas porque haya de regirse, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el indicado proyecto de obras; y

2.º Encargar al Patronato de la Fundación de que se trata que, a la mayor brevedad y por duplicado se sirva remitir el pliego de condiciones facultativas y económicas por que haya de regirse la subasta de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 27 de Julio último, se encargó al Patronato de la Fundación instituída en Aldaz, Ayuntamiento del Valle de Larraun (Navarra), por D. Juan Martín de Juanmartiniena, que incoara el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ante el hecho de que, convertida en nacional la Escuela de dicho pueblo, había prácticamente caducado el fin que le asignó el fundador;

Resultando que, cumpliendo lo ordenado, D. José Aldave Juanicotena, Presidente del Patronato de la meritada Fundación, solicita de este Ministerio que se transmute el fin propuesto por el causante, ya que siendo la Escuela nacional creada de carácter mixto, queda debidamente atendida la enseñanza, en términos generales; aunque resulta deficiente en lo que se refiere a las niñas, pues corriendo a cargo de un Maestro, les falta la parte de labores y de educación propia del sexo; proponiendo, en consecuencia, que se subsane dicha falta, sosteniendo con las rentas de la Fundación una Maestra titular, temporera, que dé clases diariamente en forma y horas reglamentarias a las niñas y jóvenes del sexo femenino de la localidad, desde el día 1.º de Octubre hasta el 1.º de Abril de cada año;

Resultando que acompaña a la instancia de referencia los documentos siguientes:

a) Certificado de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, acreditando la nacionalización de la Escuela de Aldaz.

b) Ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 11 de Noviembre último, en el que se publica la audiencia concedida a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios.

c) Certificación del acuerdo de la Oncena de Aldaz, ordenando fijar el edicto en los sitios de costumbre.

d) Certificación del acta de la referida entidad local, por la que se compromete a costear los gastos de local y material para las nuevas enseñanzas, en el caso de que el Ministerio declare transmutado el fin fundacional, en los términos de la propuesta; y

e) Informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia.

Resultando que, asimismo, se concedió audiencia por este Ministerio, publicándose el edicto en la *Gaceta de Madrid*;

Considerando que, como el Patronato afirma, la nacionalización de la Escuela ha producido una situación de inferioridad en la enseñanza de las niñas, por lo que procede estimar la propuesta del Patronato, en el sentido de dedicar las rentas fundacionales al sostenimiento de una Maestra que eduque e instruya a las niñas de la localidad mencionada;

Considerando que con ello se cumple la intención del fundador, que no pudo ser otra, en rigor, sino la de fomentar el desarrollo de la cultura en Aldaz, sin que pueda argüirse en contra de la propuesta antedicha que se limitan los beneficios de la Obra pía a la enseñanza de niñas, excluyendo a los varones; ya que es preciso tener en cuenta que, descargado el Maestro nacional de la enseñanza de las niñas, puede dedicar a los varones la capacidad total de su trabajo;

Considerando que se han cumplido los trámites que preceptúan los artículos 42, 43 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Patronato Central de Fundaciones, ha resuelto transmutar el fin de la Obra pía instituída en Aldaz (Navarra), por D. Juan Martín de Juanmartiniena, en el sentido de dedicar, en lo sucesivo, las rentas fundacionales al sostenimiento de una Maestra titular temporera que instruya y eduque a las niñas y jóvenes del sexo femenino de la localidad mencionada, y la cual desempeñará sus funciones desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 3 de Marzo de 1931); y

Resultando que D. José Ramón Lomba renunció ante la Junta de vecinos del pueblo de Sobremazas (Santander), al Patronato de la Fundación allí instituída por D. Clemente de la Lomba y doña Ana de Betancourt, denominada «Escuela de San Clemente y Santa Ana»;

Resultado que la expresada Junta vecinal acordó admitir la renuncia y designar para el cargo de patrono a don Luis Felipe Lomba, hermano del renunciante, quien reunía todas las condiciones, siendo tal nombramiento aprobado por Orden de este Ministerio de 9 de Abril de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Mayo);

Resultando que el nuevo Patrono rindió a su tiempo la cuenta correspondiente al año 1931, cuyas relaciones de ingresos y gastos ascendían a 4.994,46 pesetas, cuenta que fué informada favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, advertida la falta en la relación de bienes y valores de 30.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable del Estado que poseía la Fundación (las que, por otra parte, se expresaba que fueron vendidas en 19 de Febrero de 1931 sin manifestarse por qué ni figurarse el importe de su venta en la cuenta de referencia), se solicitó informe de la Junta provincial, la que remitió copia de la respuesta dada por el Patrono;

Resultando que en ésta se transcribe carta del anterior (hermano, como se ha dicho, del actual) en la que manifiesta haber vendido las 30.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable, que se hallaban en poder del Banco de España en concepto de garantía de una cuenta de crédito por la que él había tomado algún dinero para gastos de la Fundación; que el Protectorado le había mandado cerrar la cuenta de crédito y adquirir para la Fundación una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 con el producto entero de los valores pignorados, poniendo de su peculio cuanto fuera preciso y negando al mismo tiempo toda validez y eficacia a la operación pignoraticia realizada por él; que afirmaba el Protectorado que en los cuentas anteriores presentadas por él había siempre rechazado cuantas partidas se relacionaban con la cuenta de crédito, lo que no es cierto, pues había en realidad aceptado todas las abonadas a la Fundación a título de préstamo, rechazando cuanto se refería a intereses debidos al Banco por ese mismo préstamo o tributos satisfechos al Estado y a una parte del capital que había propuesto reembolsar al Banco en cuentas de varios años; es decir, que le cargaba, además de los intereses del capital prestado y de la contribución al Estado por la operación de crédito realizada, la diferencia entre el capital recibido del Banco para la Fundación y el que se le había permitido devolver a nombre de ésta; que cae de su peso que si la operación de crédito no era válida, las partidas recibidas del Banco no estuvieron bien abonadas, cayendo evidentemente dentro del artículo 1.895 del

Código civil; así, pues, las recoge en la parte aún no devuelta al prestamista, cargando también en cuenta de la Fundación el saldo en contra de la última cuenta aprobada, correspondiente al año 1930, por lo que su cuenta—la del patrono renunciante—la formula así:

Producto íntegro de la Deuda amortizable, 25.010 pesetas.

Gastos de venta, 31,56; Cobrado con error por la Fundación, 7.899.78 pesetas; Saldo de la cuenta de 1930, 3.981,06 pesetas.

Queda a cargo del Patronato renunciante, 13.196,60 pesetas, a las cuales hay que añadir todavía 24,07 que deja debiendo a la Fundación para alcanzar la cifra de 13.210 pesetas que costó la lámina intransferible de la Deuda puesta a nombre de la Obra pía;

Resultando que añade que para la comprobación de todas las cifras obran en su poder cuantos documentos sean necesarios, esto es, las oportunas pólizas de compra, aportadas al expediente;

Resultando que dice, dirigiéndose a su hermano el nuevo patrono, lo siguiente: «Con esto, como ves, me pongo »fuera de la obediencia de dos o tres Reales órdenes del »Protectorado, porque éstas no se ajustan a ley ni a jus»ticia, ni a la más elemental equidad. Sólo me conside»ro en la obligación de cumplirlas en la parte de las atri»buciones de su firmante. Podía éste cerrar la cuenta »de crédito. Muy bien. Ya la cerré. Podía hacerme em»plear en una lámina intransferible, a nombre de la »Fundación, el capital que ésta tenía en otros valores; »ya está empleado. No podía disponer de mi peculio par»ticular, y no he consentido, ni consentirá que disponga »En cambio, para que mi buena fe resplandezca, quiero »ahorrarte todo trabajo en abrir camino hasta el Juez »a sus pretensiones. Ya estoy fuera del Patronato sin »expediente, ni fuerza alguna, voluntariamente. Ya tú, »nuevo patrón, puedes demandarme en forma ante el »Juez de Santoña para obligarme a entregar a la Fun»dación lo que yo me niego rotundamente a entregarle. »Puedes hacerlo y debes, y yo te ruego encarecidamente »que lo hagas. Poniendo el asunto en manos de algún »Abogado de la Beneficencia de Santander, previa auto»rización del Protectorado.»

Resultando que el patrono actual suplica (a vista del anterior escrito de su hermano) que se le autorice para demandarlo ante el Juzgado competente, encontrándose, desde luego, dispuesto a entregar el asunto al Abogado de la Beneficencia de Santander que se le designe, al que le asistirá con toda eficacia y con cuantos elementos obren en su poder y hagan al caso;

Resultando que también se expone en la instancia la imposibilidad de efectuar la conversión a pesetas de las dos inscripciones que la Fundación posee en el Gran Libro de la Deuda francesa, como mandó la Real orden de 22 de Marzo de 1930, por impedirlo la situación legal vigente en Francia;

Considerando que de cuanto antecede se deduce una clara incompatibilidad del patrón actual para el desempeño de su cargo, ya que uno de los principales fines a que necesariamente habrá de dedicar sus actividades, como tal, será a lograr del antecesor, hermano suyo, el resarcimiento de los perjuicios que con su actuación ha ocasionado a la Obra pía;

Considerando que la especialísima situación en que se hallan el patrono anterior y el actual y el grado de parentesco que entre sí guardan implica una verdadera incompatibilidad moral que de no haber sido directamente planteada por el interesado, debe ser de oficio declarada como garantía de los intereses fundacionales que se pondrían en evidente posibilidad de riesgo al permitirse que fuera su valedor la misma persona que al serlo se convertiría en acusador de un hermano, con intereses directos en el asunto y contradictorios entre sí, lo que resulta anormal y peligroso.

Considerando que tal incompatibilidad no puede fundamentarse en la legislación de Beneficencia, que no prevé casos como el presente; pero es tan clara que no puede ponerse en duda;

Considerando que la única manera de evitarla es la suspensión del actual patrono, en tanto que judicial o extrajudicialmente se liquidan las diferencias entre su hermano y antecesor en la Fundación;

Considerando que durante ese tiempo nadie más indicado por su independencia y autoridad para representar a la Obra pía que la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que en el tan repetido escrito del patrono se plantea, por su antecesor, un problema que nunca aludió, cual es la estimación de pago indebido de los ingresos que obtuvo la Fundación con cargo a la cuenta de crédito abierta en el Banco de España con garantía de valores propiedad de la Obra pía que el patrono ha vendido como si fueran de su peculio propio y que pignoró sin hacer constar que eran de una Fundación particular;

Considerando, en cuanto a las dos inscripciones en el Gran Libro de la Deuda francesa, que debe gestionarse por conducto del Ministerio de Estado la oportuna autorización del Gobierno francés para su venta y conversión a pesetas;

Considerando imprescindible acomodar la Obra pía a sus medios económicos; llegando, si preciso fuere, a transmutar sus fines, pues no es posible continuar más tiempo en una situación que en pocos años consumiría todo su capital;

Considerando que pueden aprobarse las cuentas de 1931 para no interrumpir la percepción de intereses, sin perjuicio de las resoluciones que puedan dictarse en lo referente a la venta de las 30.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable y a las cantidades que con cargo a su importe se ha reservado el patrono,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección y el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes; oída la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas correspondientes al año 1931 de la Fundación de que se trata, con la salvedad expuesta.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

3.° Que se suspenda en su cargo de patrono de dicha fundación a D. Luis F. Lomba en tanto quedan liquidadas las diferencias económicas pendientes entre la Fundación y su antecesor y hermano D. José Ramón Lomba.

4.° Que, mientras, desempeñe el Patronato con carácter circunstancial e interino la repetida Junta provincial de Beneficencia.

5.° Que dicha Junta estudie con la mayor rapidez (a vista de los antecedentes del caso en todos sus aspectos, incluso el último escrito del Patrono) la cantidad que a ésta adeuda D. José Ramón Lomba, y proponga, oyendo a sus letrados, la forma de hacerla efectiva.

6.° Que proponga también la manera de adaptar la Fundación a sus ingresos normales, oyendo en cuanto a este particular al patrono suspenso; y

7.° Que se dé cuenta al Ministerio de Estado de las resoluciones de este Ministerio referente a la conversión a pesetas de las dos inscripciones que la Institución posee en Deuda francesa, a fin de que por nuestros representantes diplomáticos se gestione del Gobierno de la vecina República la oportuna autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León instruye expediente de investigación de una Fundación a cuyo capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.341, de 1.964,41 pesetas nominales, expedida a favor de la Escuela de Cistierna; el cual expediente pende de haber solicitado antecedentes al Archivo general de Beneficencia, en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a cuyo cargo se halla dicho Archivo;

Resultando que la de León solicita que se le autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales ya han prescrito;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se hallaran en este caso, y expidieran, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses; de modo que, cumpliendo las Juntas lo así ordenado, no han podido prescribir intereses de entonces acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar los de Fundaciones que se hallen en investigación;

Considerando que en el apartado 4.º de la propia Real orden se dice que serán responsables administrativa y civilmente de los intereses prescritos, quienes por su negligencia dieran lugar a la prescripción; y que, en este caso, ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, causando este perjuicio a la Obra pía;

Considerando que dichas Juntas están obligadas a rendir anualmente cuentas de las Fundaciones que administran, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser obstáculo para ello que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado;

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Obra pía de cultura desde la última que tenga aprobada o desde que se instituyó, si no tiene aprobada ninguna; exigiendo la Junta la rendición de las anteriores a la fecha en que se encargó ella del patronazgo a la entidad que viniera disfrutando las rentas de la lámina de la Deuda.

2.º Que prosiga la investigación y, así que la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la Obra.

3.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin dilación ni pretexto alguno, remita a la de León los antecedentes reclamados o certifique no exirtir ninguno en el Archivo general de Beneficencia; y

4.º Que se advierta a la Junta de León que por su negligencia se le hará responsable de los intereses que hayan prescrito después de dictada la Real orden de 11 de Noviembre de 1926, o prescriban en lo futuro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Cesáreo del Cerro», instituída en Madrid y clasificada por Real orden de este Departamento de 31 de Enero de 1922 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 18 de Marzo siguiente), sometió a la consideración del Protectorado el hecho de aparecer la referida Institución de cultura tan sólo como usufructuaria de la casa número 20 de la calle de Carranza, de esta capital; mostrando la dificultad que ello originaba para enajenarla en pública subasta, según se le venía ordenando repetidamente, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1929, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Mayo siguiente, se dispuso:

1.º Invitar al Patronato a que realizara las diligencias necesarias a fin de inscribir a favor de la Fundación la nuda propiedad del indicado inmueble, bien por una aclaración de la escritura de adjudicación de herencia, bien por el camino legal procedente.

2.º Que, hecho esto, se diera cuenta de ello al Ministerio y se procediese a la venta, en pública subasta, de dicho inmueble, según se dispuso en la Real orden de clasificación;

Resultando que el Patronato, en 26 de noviembre de 1930, solicitó de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el nombramiento de un Abogado que lo asesorara en el asunto, designando ésta al letrado D. Alejandro Benito y Curto;

Resultando que, en 6 de Diciembre último, la indicada Junta remite a este Ministerio el informe del Sr. Benito y Curto, que resume en los siguientes términos:

1.º Que D. Cesáreo del Cerro no legó a la Fundación la casa de la calle de Carranza en pleno dominio, sino tan sólo en usufructo; prohibiéndole la enajenación y el gravamen de los bienes que constituyen el legado, con facultad solamente de disponer de sus rentas, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, conforme al artículo 348 del Código civil, careciendo de la facultad de disponer de la finca, y sí sólo de la renta del legado en usufructo, ya que el artículo 467 del mismo Código determina que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos; pero con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su contitución o la ley autoricen otra cosa; y como el usufructo a favor de un pueblo, Corporación o Sociedad no puede constituirse por más de treinta años, a tenor de lo que prescribe el artículo 515 del repetido texto legal, es indudable que las Sociedades legatarias cesarán en el usufructo del repetido inmueble al terminar dicho tiempo, siendo entonces el momento oportuno de inscribir la nuda propiedad a favor de la Diputación provincial de Madrid, quien, después de venderla, repartirá su producto entre los hospitales oficiales de la provincia (a no ser que las Sociedades obreras se extingan o disuelvan antes del indicado plazo de treinta años);

2.º Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes no está autorizado para mandar vender el referido inmueble, por no tener pleno dominio sobre él; y

3.° Que no hay medio hábil para aclarar la escritura de adjudicación de herencia en el sentido de inscribir a favor de la Fundación la nuda propiedad de dicho inmueble; no viendo otra solución que la de aguardar el transcurso de los treinta años y entonces, contando con el asentimiento de la Diputación, realizar la venta del inmueble e invertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda, por suponer que, de hacerse ahora, el Registrador de la Propiedad no podría inscribir la nuda propiedad a favor de la Fundación.

Resultando que el indicado Sr. Benito y Curto propone además que el Ministerio de Instrucción pública dirija consulta del presente caso a la Dirección general de Registros;

Considerando que D. Cesáreo del Cerro legó a la Fundación el pleno dominio del indicado inmueble, pues no lo hizo a las indicadas Sociedades obreras, ni a la Diputación provincial de Madrid para el caso de su disolución, sino que constituyó con él y otros bienes una Fundación particular benéfico-docente, de la que nombró patronas a las referidas entidades; y, caso de disolución de las mismas, y, por consiguiente de que desapareciera su Patronato y el fin que asignaba a la Fundación de dar enseñanza a hijos de los obreros que pertenecieran a las mismas, estableció que la Diputación provincial liquidara sus bienes y los repartiera entre los Hospitales oficiales de la provincia de Madrid, dejando claramente establecido que la designación de la Diputación era con la exclusiva facultad de liquidar sus bienes, llegado el caso de disolverse las Sociedades Patronas y beneficiarias, pero nunca el darle la nuda propiedad de los bienes;

Considerando que aunque sólo tuviera la Fundación el usufructo de la indicada finca, estaría facultado este Ministerio para disponer de su venta en pública subasta, pues cabe la enajenación de derechos reales, ya que tienen éstos la condición de bienes inmuebles, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo 334 del tan repetido Código civil; por lo que es de aplicación el 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y mejor aún el 8.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1919 que impone la inmediata conversión en inscripciones intransferibles de la Deuda de cuantos bienes posean las Fundaciones, salvo aquellos inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin, y las acciones del Banco de España a las que se dará el carácter de inalienables;

Considerando que puede, por lo tanto, el Patronato de esta Fundación dar cumplimiento a la Real orden de 17 de Abril de 1929, cuya parte dispositiva se transcribe aquí:

Considerando que, remitido el asunto a informe de la Asesoría jurídica, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica, ratificándose en el contenido de su anterior informe de 13 de Marzo de 1928 (que produjo la Real orden de 17 de Abril de 1929) no entra, por esta razón, otra vez en el estudio de la cuestión referente al pleno dominio y nuda propiedad del inmueble de referencia y deja dicha materia para que sea tratada con la especial competencia que sobre tales cuestiones tiene la Dirección general de los Registros. Limita, por tanto, su criterio, ratificador del expuesto en la Nota del Negociado y de la Sección respecto de la posibilidad y obligatoriedad de enajenar el bien patrimonial de naturaleza inmueble por ser un derecho real el usufructo de la Fundación sobre al casa número 20 de la calle de Carranza, de esta capital, aun en el caso de que se decidiese el problema jurídico planteado en el sentido de que sólo corresponde a la Institución el citado usufructo, contra la opinión motivada de esta Oficina consultiva»,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con el preinserto informe; y que, además, se remita el asunto con todos sus antecedentes a la Dirección general de los Registros para que se sirva dictaminar sobre la cuestión jurídica planteada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Director general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio, relativos a la Obra pía «Escuelas» instituída por D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño); y

Resultando que, a vista de determinadas irregularidades en el servicio de Contabilidad, la Junta provincial de Beneficencia suspendió provisionalmente al Patronato de dicha Fundación;

Resultando que, por Orden fecha 21 de Noviembre de 1931, se resolvió:

1.° Confirmar la suspensión acordada.

2.° Nombrar a dicha Junta Patrona interina, con las obligaciones inherentes al cargo, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por la expresada Junta se procediera:

a) A incoar el oportuno expediente de clasificación, integrado por cuantos datos determina el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

b) A exigir del Partonato suspenso las responsabilidades a que haya lugar, a vista del servicio de contabilidad rendido.

c) A reclamar del Ayuntamiento de Soto de Cameros la renta correspondiente a los locales de la Obra pía ocupados por diversas dependencias municipales ajenas a la Fundación; rentas que arrancarán del momento en que dicha ocupación tuvo principio; apurando para ello la vía amistosa y, caso necesario, llevando el asunto a la judicial, a cuyo efecto quedaba, desde luego, autorizada.

d) A dar cuenta del resultado de sus gestiones;

Resultando que incoado el expediente a que hacía referencia el inciso a) del apartado 3.° de la citada Orden, en 14 de Noviembre último se resolvió:

Primero. Clasificar de beneficencia particular docente la Fundación.

Segundo. Nombrar Patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

Tercero. Que por la Junta se procediera:

a) A incoar el expediente de venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles fundacionales no necesarios para cumplir la voluntad del causante, remitiéndolo a este Protectorado para su aprobación. Dicho expediente se atemperará a las prevenciones del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 que, a falta de otro privativo, se aplica en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes (*Gaceta de Madrid* de 6 de Septiembre).

b) A convertir los bienes de la Fundación en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía.

c) A requerir al Ayuntamiento de Soto de Cameros para que abone las cantidades correspondientes en con-

cepto de alquiler del local citado, durante el tiempo en que lo ocupó, exigiéndole, asimismo, igual prestación hasta el momento en que lo desaloje y entregue; y

d) A realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para la normalización completa de la Obra, con arreglo a la voluntad del causante;

Resultando que la citada Junta provincial ha elevado a este Ministerio el servicio de contabilidad de la Obra pía de que se trata, rendido por los patronos suspensos, al que acompaña el siguiente informe:

«Al tratar de reorganizar la contabilidad de la Fundación «Escuelas», de Soto de Cameros, cuyo Patronato ha sido confiado a esta Junta, cabe duda sobre la forma de hacerlo, ya que del examen de sus cuentas aparecen irregularidades clarísimas, que es pertinente exigir al Patronato; pero que desde que dichas Escuelas fueron nacionalizadas y para su preparación el Patronato invirtió gran parte de sus rentas, no solamente en material escolar, sino en la creación de una biblioteca y ropero escolares, para lo cual si bien no está autorizado, lo ha desarrollado con moralidad y ha redundado en beneficio de los escolares de Soto de Cameros;

Del examen de la contabilidad, y antes de rehacer las cuentas, hay que poner en conocimiento de la Superioridad los siguientes hechos:

Con fecha 21 de Diciembre de 1910 se aprobaron las cuentas del primer semestre de 1904, con un saldo a favor de la Fundación de 8.499,39 pesetas, dividido en tres asientos, en la forma siguiente:

Entregadas al depositario que sustituyó a don Juan Herrera en documentos equivalentes a metálico y de que se carga en cuenta.....	4.472,84
Entregadas para comprar títulos de la Deuda.	2.966,00
Suma lo entregado	7.438,84
Diferencia	1.060,55
Entregadas por Inés Carrasco al depositario don Teodoro Torres	1.060,00
Saldo	0,000,00

Se halla firmada esta cuenta por los señores D. Pedro Sáenz Andollo, D. Casto Aragón, D. Pedro Ramírez, don Esteban Elías y D. Benigno Campo.

Resultando que, con igual fecha, se aprobaron por los mismos señores las cuentas de varios años, entre ellas, las del segundo semestre de 1904, en las que figura como existencia anterior la cantidad de 4.472,84 pesetas; debiendo figurar la de 8.499,39 que era el saldo a favor de la Fundación; ya que durante este año no se ha hecho más compra de valores que un título de 500 pesetas nominales, para lo que se ha dispuesto de parte de la renta de las fincas de Cádiz, como se demuestra con el asiento que figura con fecha 14 de Julio.

Resultando que tampoco con la cantidad destinada este año a la compra de títulos se hizo la de los que en esa época poseía la Fundación, toda vez que ya en el año 1903 y con fecha 20 de Mayo, se cargaba el depositario 62,64 pesetas, por intereses de ocho títulos de la Deuda perpetua interior, al cuatro por 100;

Resultando que en 1909 se adquirieron cuatro títulos de la Deuda perpetua interior, serie A, números 81.689, 683.057, 81.899 y 96.498, de los cuales tres de ellos pertenecían a la Fundación Hospital de dicho pueblo, puesto que figuran el año 1902 en su relación de valores;

Resultando que con fecha 21 de Mayo de 1906, aparecen comprados para las Escuelas con fondos del Hospital dos títulos de 500 pesetas, lo que hace un total de 15 títulos de 500 pesetas, con los números 81.689, 81.897, 81.898, 81.890, 96.498, 340.714, 340.715, 340.716, 340.717, 340.718, 683.057, 683.058, 683.059, 683.060 y 831.624;

Resultando que en acta de 21 de Febrero de 1911 aparece el siguiente acuerdo·

«El señor Presidente dió cuenta del canje de los quince títulos de la Deuda, pequeños, al cuatro por ciento, serie A., de 500 pesetas nominales cada uno, por dos títulos de la misma Deuda, el uno serie B., número 120.448, de 2.500 pesetas nominales, y el otro serie C., número 098.299, de 5.000 pesetas nominales, que importan siete mil quinientas pesetas, igual al valor de los quince títulos pequeños canjeados; y a la vez dió cuenta de la compra de cuatro títulos de la referida Deuda interior, al 4 por 100, serie A., números 340.714, 340.717, 340.718 y 683. 057, de 500 pesetas nominales cada uno, adquiridos al 87 por 100, que hacen mil setecientas cuarenta pesetas, que con nueve que ha importado la comisión en la Casa de los señores Hijos de Ulargui, según factura, importa lo pagado por dichos cuatro títulos mil setecientas cuerenta y nueve pesetas. Asimismo se dió cuenta de haber adquirido los otros dos títulos que se le encargaron para devolver al Hospital de San José, siendo éstos de la misma Deuda, al 4 por 100, serie A., números 683.059 y 683.060, de 500 pesetas cada uno; y al cambio de 87 por 100 importan efectivas ochocientas sesenta, que con tres (que ha importado la comisión de dicha Casa) componen ochocientas sesenta y tres»;

Resultando que en acta del día 15 de Enero de 1913, reunido el Patronato, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Abierta discusión, los señores que componen el Patronato del Santo Hospital unánimemente convinieron en que era imposible dejar desatendidas las obligaciones diarias del establecimiento; y toda vez que la Fundación tiene fondos de reserva en títulos transferibles de la Deuda perpetua, al 4 por 100, acordaron enajenar algunos de estos títulos y, con su producto, cubrir las obligaciones del Hospital, entregando el dinero al Mayordomo del mismo. Los señores del Patronato de las Escuelas convinieron igualmente, por unanimidad, en que debería depositarse conforme establece la escritura fundacional lo correspondiente a tres anualidades, a razón de 500 pesetas que en dicha escritura se señala, o sea, 1.500 pesetas, para que produzcan algún interés deberían emplearse en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que es la mejor garantía para la seguridad en depósito. Adoptados los dos acuerdos que anteceden por sus respectivos Patronatos, ambas entidades convinieron en que el Hospital venda a la Escuela las 1.500 pesetas nominales de sus títulos de la Deuda perpetua transferible, al 4 por 100, al corriente tipo de cotización, que es el de 84 por 100, cuyos títulos adquiere la Escuela entregando las 1.260 pesetas de su importe en metálico. Convenida la operación de compra-venta entre ambos Patronatos y no teniendo el Hospital títulos bastantes de 500 pesetas nominales entrega a la Escuela un título, serie B., número 140.723, de 2.500 pesetas nominales; y la Escuela entrega al Hospital dos títulos de la misma Deuda transferible, al 4 por 100, serie A., números 353.125 y 353.136, de 500 pesetas nominales cada uno, más las 1.260 pesetas en metálico importe de las 1.500 pesetas nominales al 84 por 100, precio de cotización, pasando los referidos títulos a las carpetas de la Escuela y Hospital, respectivamente»;

Resultando que en sesión de 1.º de Julio de 1914 se adoptó por el Patronato de las Escuelas el siguiente acuerdo:

«Convenido por los señores concurrentes hacerlo así y a indicación de los señores Alcalde y Cura párroco, por unanimidad, se acordó que la Escuela compre al Patro-

nato del Hospital, que carece de dinero por no haberse cobrado aún los vencimientos que adeuda el Estado, los dos títulos de quinientas pesetas nominales que aquél posee de la Deuda perpetua, al 4 por 100, números 353.125 y 126, serie A., al precio de cotización, que hoy es de 83 por 100; que las ochocientas treinta pesetas que valen, las pague el depositario de los fondos del Patronato de las Escuelas D. Teodoro Torre al Mayordomo del Hospital de San José, D. Juan Espinosa, previo el oportuno libramiento que recogerá dicho depositario para, en su día, unirlo a las cuentas de su razón y que los dos referidos títulos, que representan un valor de mil pesetas nominales, pasen a la carpeta de las Escuelas que están a cargo de los claveros señores Alcalde, Cura párraco y vecino designado, como así se hizo en el acto»;

Resultando que en el año 1917 se adquirieron 5.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, más dos de 500 pesetas de la misma Deuda, de cuya operación no es posible juzgar por faltar la póliza de compra;

Resultando que en las cuentas de 1914 han debido ingresar por renta de títulos 922 pesetas, en vez de 743,90 que figuran, y que la factura de D. Eleuterio Martínez por material escolar está sin detallar;

Considerando que en las cuentas de los años 1915 y 1916 deben ingresar por el mismo concepto 416 pesetas, en vez de 409,40 y 410,80 pesetas que ingresan; en 1927, 208 en vez de 205,40, y en 1918, 836 en vez de 832;

Resultando que de los dos títulos de 500 pesetas falta por ingresar los tres últimos trimestres de 1920 y todo el año 1921;

Resultando que, en el año 1920 y en el Libro de Caja, aparece un asiento, con fecha 20 de Septiembre, «Cobrado a D. Agapito Muela por el alquiler de la casa-habitación de las Escuelas del Patronato, ciento veinticinco pesetas», cantidad que no ha sido ingresada en cuenta. Este mismo año se incluye un libramiento de 16 pesetas por dos yugadas para trasladarse el señor Inspector a Laguna y Treguajantes;

Resultando que, en el año 1922, falta por justificar el libramiento número 23, por valor de 114 pesetas; que en el 1923, el libramiento número 26 no puede aceptarse por valor de 110 pesetas; que el número 28, por valor de 261, se halla sin especificar; que en el año 1924 la factura que corresponde al libramiento número 19 no lleva el *recibí* justificante de haber sido pagada; que figuran 110 pesetas por misas en memoria del Fundador; que en 1925 el libramiento número 1 no lleva el *recibí* y figuran también 120 pesetas por misas; que en 1926 faltan por justificar 216,20 pesetas en la factura de D. Eleuterio Martínez; que los gastos abonados por los libramientos núms. 11, 12 y 31 no son imputables al levantamiento de cargas fundacionales y que figuran 120 pesetas por misas; que en el año 1927 figuran dos partidas de 500 pesetas como gratificación a los Maestros por una clase de ampliación, gasto para el que no han sido autorizados, así como de las 120 pesetas que todos los años figuran por misas en memoria del fundador; que en 1928 existen una factura de 378,70 pesetas por una máquina de coser, no acompañándose la correspondiente factura, y diversas letras de cambio con un valor total de 750 pesetas por distintos plazos para adquirir la enciclopedia Espasa, figurando también las tantas veces citadas 120 pesetas por misas; que en 1929 aparecen una factura de 6,15 pesetas por varios ejemplares de la revista «La Unión Patriótica», 12 giros de 75 pesetas, con un valor total de 900 pesetas para el pago de la enciclopedia Espasa y las consabidas misas por valor de 120 pesetas y que en el año 1930 se han pagado a la enciclopedia Espasa 900 pesetas y 120 por misas;

Considerando demostrado que en el año 1924, de la cuenta del primer semestre al segundo han dejado de ingresar las cantidades que entregó el depositario por valor de 2.966 y 1.060,55 pesetas, con un total de 4.026,55, debiendo ser responsables quienes firmaron las cuentas;

Considerando que de las copias de las actas en que se daba cuenta de las adquisiciones de títulos de la Deuda, no puede deducirse, con exactitud, los números de los mismos, toda vez que ha habido un trasiego del Hospital a las Escuelas y de éstas a aquél que hace que no coincidan los números de los títulos que dicen poseer con los datos suministrados por dichas actas; pero parece ser que la cantidad total de pesetas nominales es la suma de la que se data por compra, excepción de los dos títulos de 500 pesetas devueltos al Hospital por la cesión que éste hizo a la Escuela el año 1906, cesión de que no ha sido posible encontrar ni en actas ni en cuentas rastro alguno;

Considerando que faltan por ingresar, por diferencias de los años 1914 al 1918, pesetas 266,50 en el año 1920; tres trimestres de dos títulos de 500 y todo el año 1921, por un total de 56 pesetas; y que en el año 1920 no ingresan las 125 pesetas percibidas por alquiler de la Casa-habitación de las Escuelas, de cuyas sumas deben ser responsables los señores que componían los Patronatos en aquellas fechas;

Considerando que, al ser nacionalizada la Escuela el mes de Noviembre de 1924, desde este año debe pagar el Ayuntamiento la Casa-habitación que ocupan los señores Maestros;

Considerando que los libramientos de que se hace mención no son imputables al levantamiento de cargas fundacionales unos, y otros no pueden admitirse por falta de formalidades reglamentarias; así que representan cantidades de las que debe hacerse responsables a los Patronatos que aprobaron dichos gastos, solidaria y mancomunadamente;

Considerando que, según se desprende, existen irregularidades que pueden traducirse en evidente responsabilidad para los patronos suspensos;

Considerando que, entre los gastos, hay algunos que, si bien no responden al estricto levantamiento de cargas con arreglo a la voluntad del fundador, han sido hechos en beneficio de la enseñanza, antes de ser clasificada la Obra pía de beneficencia particular docente, por lo que pudieran ser tenidos en cuenta;

Considerando que nadie mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia (que ostenta hoy el Patronato interino de esta Obra pía) para hacer un detenido estudio del caso y elevar después a este Ministerio una razonada y concreta propuesta,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto devolver a la citada Junta las cuentas rendidas por los patronos suspensos, a los fines indicados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

———:o:———

Excmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco García-Seárez y Magariños, nacido en Santa Columba de Louro Cordeiro, término municipal de Valga (Pontevedra), falleció bajo testamento otorgado en Santiago de Galicia a 21 de Junio de 1911, ante el Notario D. Jesús Fernández Suárez, en el que dispuso que en la huerta llamada de Cerdeiras, próxima a la casa en que nació, se edificara una capilla y se instituyera canónicamente una capellanía, cuyo capital será el que

fundador tenga depositado, a su fallecimiento, en el Banco de España, en papel del Estado o efectos públicos, disponiendo el señor Arzobispo la cantidad anual que deba darse al Capellán; y

Resultando que igualmente dispone que «en el caso de »no aceptar el heredero, o no querer cumplir (debe refe»rirse a las obligaciones que le impone) o que el capital »que deje en efectos públicos sea insuficiente, el Capellán »pondrá Escuela de Primera enseñanza para los niños de »ambos sexos, hijos de padres pobres de la parroquia de »Louro Cordeiro, cuya enseñanza se dará en la casa de »Cerdeira contigua a la capilla que se edificará; y para »dotación del Maestro usufructuará la mitad de la heren»cia en caso de no aceptarla el heredero»;

Resultando que, asimismo, dice que el Capellán-Maestro será designado por los señores Arzobispo de Santiago y Rector de su Universidad, quienes le vigilarán e inspeccionarán;

Resultando que también dice que «en el caso de que »el testador, por accidentes de la vida, hubiere dispuesto »y no dejare a su fallecimiento el capital que actualmen»te tiene en depósito en el Banco de España en valores »del Estado y aceptar la herencia en el sentido expuesto y »orden designado, deja sin efecto lo dispuesto a la Cape»llanía y Escuela» (textual);

Resultando que en 19 de Julio de 1917 se liquidó, en concepto de Beneficencia, en la Oficina del Impuesto de Derechos Reales de Padrón (Coruña) parte de la herencia del fundador por un capital de 120.329,50 pesetas;

Resultando que, en 8 de Agosto de 1931, manifestó el señor Arzobispo de Santiago que aún no se había fundado la capellanía instituída por el señor García de Seárze;

Resultando que doña Esperanza Paz García de Seárez manifestó, en 19 de Abril de 1927, que no se había fundado la Escuela porque sólo dispuso el fundador se estableciera en el caso de no aceptarse la herencia por los herederos o dejar éstos incumplidas las obligaciones que les imponía; y nada de ésto habrá tenido lugar; que lo mismo dijo en 13 de Mayo de 1931; pero que, en 14 de Noviembre de 1932, afirma que está gestionando el cumplimiento de la voluntad del fundador y que no puede precisar si alcanza para el establecimiento de la Escuela;

Resultando que, incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra expediente de clasificación, y concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios (según edicto fecha 24 de Noviembre de 1932 que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, de 28 del mismo mes) comparecieron: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valga, denunciando que se está construyendo la capilla fuera del término municipal y pidiendo se levanten las cargas fundacionales donde dispuso el fundador, o sea en Louro-Cordeiro; y don Romualdo Noguera de Artaza, en representación de doña Esperanza Paz García de Seárez, quien se opuso a la clasificación, basado en que no se estableció ninguna Fundación benéfico-docente, sino tan sólo una capellanía, cuya patrona es la heredera doña Esperanza, y que sólo se disponía que se crease una Escuela en el caso de ser suficiente el capital, no aceptar la herencia los herederos o dejar incumplidas éstos las obligaciones que les impuso; no habiendo ocurrido nada de ésto, pues ni es suficiente el capital, ni los herederos dejaron de aceptar la herencia, ni incumplieron las obligaciones que el causante les impuso; y añade que se trasladó la Capellanía a Vimianzo por las dificultades que el Párroco de Cordeiro opuso;

Resultando que obra en el expediente una copia autorizada de una escritura otorgada por el Notario eclesiástico D. Luis González Blanco, expedida en Santiago (Coruña) en la que consta que en 23 de Enero de 1933 compareció ante él doña Esperanza Paz García de Seárez, quien expuso que el Sr. García de Seárez había dejado dispuesto que se fundara una Capellanía en la parroquia de Louro Cordeiro; pero que el Arzobispo pidió informe al Cura párroco, el cual dijo no era conveniente crearla allí por existir ya tres misas (dos en la iglesia y una en la capilla de Vilar), por lo que la Santa Sede concedió que se erigiese en Vimianzo y así lo acordó el Arzobispo con fecha 18 de Marzo de 1929; habiendo sido ya edificada dicha capilla;

Resultando que en el propio testimonio consta que doña Esperanza Paz García de Seárez acudió al Arzobispado solicitando que se aprobara la Fundación y fijase la cantidad que había de señalarse al Capellán para el levantamiento de cargas y sostenimiento de la capilla, y que el señor Arzobispo, por Decreto de 23 de Diciembre de 1932, dispuso que las 5.000 pesetas anuales que rentan las 125.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que constituyen el capital fundacional se distribuyan así:

1.000 pesetas para impuesto del 20 por 100; 197,50, para custodia de los títulos, cobro de cupones y gastos de administración; 500 para oblata, culto, sacristía, limpieza y conservación de la capilla; 912,50, para limosna de un responso diario cantado y del rezo diario del Rosario; 390 por estipendio de 52 misas anuales, y 2.000, para cóngrua del Capellán.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra informa que, instituída la Capellanía en Vimianzo (Coruña), y debiendo ir unida a ella la Escuela, quien debe informar es la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, por lo que remite el expediente a la Superioridad;

Considerando que constan en este expediente el título fundacional, en testimonio notarial legitimado, y la relación de los bienes fundacionales (que en la escritura eclesiástica se hace constar ascienden a 125.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100) y la capilla edificada en Vimianzo; pero que es preciso que dicha relación conste autorizada por el Patronato, detallándose en ella los valores y apareciendo tasado el inmueble;

Considerando que procede probar que esa cantidad y no otra sea el capital fundacional, uniendo al expediente copia autorizada y legitimada de la escritura de partición de bienes;

Considerando que, dispuesto por el causante que la Fundación se instituyera en Louro Cordeiro, término municipal de Valga, corresponde a la Junta provincial de Pontevedra seguir entendiendo en este asunto;

Considerando que, dispuesto por el fundador que la Escuela se establezca en la casa de Cerdeira, sita en Louro Cordeiro, procede averiguar si reúne condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas; y para ello deben unirse al expediente certificados expedidos por un Arquitecto, Maestro de obras o un práctico (de no existir titulados en el término municipal de Valga), por el Médico titular y por el Inspector de Primera enseñanza, donde conste, respectivamente, si reúne o no dichas condiciones; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto:

1.° Que se una al expediente de referencia relación de bienes y valores donde conste la numeración y serie de los títulos de la Deuda y la tasación del inmueble; expedida dicha relación por los patronos que designó el fundador, y autorizada por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

2.° Que se una, asimismo, copia autorizada notarialmente y legitimada, o en certificado expedido por la Junta provincial de Beneficencia de la escritura de partición de bienes.

3.° Que también se acompañen las tres indicadas certificaciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de Pontevedra y La Coruña.

—:o:—

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona) ha solicitado de este Ministerio la cesión del edificio-Escuela conocido en dicho punto con el nombre de San Luis Gonzaga;

Resultando que, por escritura pública otorgada en La Garriga, a 26 de Diciembre de 1903, ante D. Luis Ballester y Grasi, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don José Roselló Puig, D. Antonio Blancafort Sarra y D. Salvador Dachs Pous, hicieron donación de un edificio-Escuela con destino a enseñanza primaria de los hijos de dicho pueblo a favor de D. Salvador Mujar Torner, en su calidad de párroco de aquel pueblo; edificio construído por suscripción popular entre los vecinos de La Garriga;

Resultando que, según informes del párroco, se trata de una donación intervivos para cumplir los fines que en la misma se señalan; pero sin capital para su sostenimiento;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona dictamina en el sentido de no considerar la donación referida como institución benéfico-docente, así como que la Administración no es competente para resolver lo solicitado;

Considerando que la donación mencionada no reúne los requisitos exigidos por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser declarada Institución benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que se trata de una Institución civil regulada por los artículos 1618 y siguientes del Código;

Considerando que el asunto que se ventila no cae bajo la competencia de este Ministerio;

Considerando que, siendo contradictorios los informes sobre la procedencia de los fondos con que dicho edificio fué construído, hay que atenerse a la escritura pública de 26 de Diciembre de 1903, en virtud de la cual fué inscrito el citado edificio a nombre del donatario en el Registro de la Propiedad;

Considerando que existiendo dicho título de propiedad—que no ha sido impugnado—hay que darle toda la fuerza y validez que ante la Ley tiene; y solamente en virtud de sentencia firme obtenida ante los Tribunales de Justicia podría anularse la citada inscripción en favor del señor Mujar y alterarse las condiciones de dominio del edificio, siendo incompetente a todas luces este Ministerio para hacer al Ayuntamiento la cesión que pretende, pues, aparte de no tratarse de Fundación benéfica particular docente, no puede, en modo alguno, hacerse cesión, ni adoptar acuerdo que vaya contra la posesión amparada por una inscripción en el Registro,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declararse incompetente para resolver lo solicitado por el Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona) de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Mp. Yagües. -Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Viernes 21 de Abril de 1933 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 770.*
Renuncia admitida.—Página 770.
Acumulaciones.—Página 770.
Autorización para ausentarse a Auxiliar temporal para continuar trabajos de investigación en virtud de pensión.—Página 771.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 771.

ALUMNOS. — *Denegación de exámenes por grupos para los que cursan el primer año en la Facultad de Ciencias.—Página 772.*
Desestimación de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela de Arquitectura, pidiendo admisión de matrícula oficial de asignatura en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 772.
Autorización para matricularse y examinarse de alguna asignatura de Filosofía y Letras, considerando suficiente el título de Bachiller en Ciencias.—Página 773.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 773.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Libramiento de crédito por dozavas partes.— Página 773.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Autorización a Escultor taxidermista para concurrir a la Exposición y Congreso de la Liga Alemana de Artistas disecadores para Museos.—ágina 773.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Confirmac ón en cargo Conservador y quinquenio.—Página 773.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de presupuestos.—Página 774.*

ASUNTOS GENERALES. — *Subvención para gastos complementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 774.*
Nombramiento de Decano.—Página 774.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 774.*
Ascensos.—Página 774.
Excedencia.—Página 775.
Prórroga de licencia.—Página 775.
Autorización para permanecer en Madrid durante el tiempo que duren oposiciones. Página 775
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 775.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 775.*
Licencia.—Página 776.
Plazas a concurso y anuncios de las mismas.—Página 776.

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramiento de encargado de curso.—Página 777.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 777.*

ALUMNOS.—*Rectificación de error en Orden relativa a exámenes del primer año de Bachillerato —Página 777.*
Plazo de admisión de matrícula de alumnos libres.—Bágina 777.
Aplicación de la Orden anterior a los Institutos de Barcelona, Valladolid y Zaragoza.—Página 777.

SUBVENCIONES.— *Concedidas para gastos de instalación, reparación e instalación de material, y excursiones escolares.—Página 778.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia concedida a Ayudante.—Página 781.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Vicedirector, Vicesecretarios y Bibliotecario.—Página 781.*
Aprobación de proyecto de obras de reparación e instalación de un gimnasio en el Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 781.
Prórroga de contrato de arrendamiento del hotel donde se halla instalado el Instituto Cervantes.—Página 782.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Indemnizaciones por acumulación a Catedráticos.—Página 782.*
Sueldos de 5.000 pesetas a Profesores interinos.—Página 782.
Nombramientos de Auxiliares numerarios en virtud de ascenso.—Página 782.
Remuneración por desempeño de plaza a Profesor auxiliar.—Página 783.
Nombramientos de Catedráticos de Inglés en virtud de oposición.—Página 783.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos.—Página 783.
Autorización a Catedrático para continuar oposiciones.—Página 783.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Nombramientos de Profesores de Francés e Inglés. Página 783.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución de expediente de concurso-oposición a plaza de Profesor de la de Ingenieros Industriales de Madrid, y nombramiento.—Página 784.
Idem de id. de oposiciones a Cátedra de la de Ingenieros Industriales de Bilbao, y nombramiento.—Página 784.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Perales y García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito la Cátedra de Derecho procesal, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, según determina la Real orden de 10 de Junio de 1930 y el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Heliodoro González Mogena Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 9 de Marzo de 1929 a favor de D. Saturnino F. García Subero, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que determina el párrafo cuarto del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido a favor de D. Victoriano Vázquez Garrido, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 26 de Mayo del corriente año, en que cumple los ocho años de servicio activo en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 20 de Febrero de 1929 a favor de D. Antonio González y González, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que se determinan en el párrafo cuarto del art. 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que don Federico Salmón Amorín hace del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encargado por Orden de esta fecha D. Alfonso Dehesa Bailo, Profesor auxiliar temporal del departamento anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, del desempeño interino de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la misma, y a tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22), sobre régimen de acumulación de Cátedras en las Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por válido el acuerdo de la Junta de la Facultad, el expresado Profesor auxiliar desempeñe por acumulación el curso correspondiente de la de Técnica anatómica, también diaria, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, que le será acreditada desde el día en que se encargue o se haya encargado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encargado por Orden de esta fecha D. José Aguinaga y Uranga, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Cádiz, del desempeño interino de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, vacante en la

misma, y a tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 22), sobre régimen de acumulación de Cátedras de las Facultades de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que, teniendo por válido el acuerdo de la Junta de la Facultad, el expresado Profesor auxiliar desempeñe por acumulación el curso correspondiente de la de Técnica anatómica, también diaria, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día 7 de Marzo próximo pasado en que, según manifiesta la Facultad, se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida una pensión del legado de D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Luis Brú Villaseca, para continuar en Zurich, durante un plazo de siete meses, los trabajos de investigación que viene realizando en el Instituto Nacional de Física y Química, y de conformidad con los informes emitidos por el Catedrático respectivo, Decanato de la expresada Facultad y Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Auxiliar Sr. Brú Villaseca autorización para ausentarse durante el tiempo de dicha investigación y disponer que la indemnización de 3.000 pesetas anuales que disfruta por el desempeño del expresado cargo, siga percibiéndola durante el plazo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Alfonso Dehesa Bailo se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 10 de Febrero próximo pasado en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresa a Facultad D. Luis Donderis Tatay se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho civil, primer curso, vacante por excedencia voluntaria de su titular, D. José Castán Tobeñas, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Elías Ros Pallarés se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Donderis Tatay, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 14 de Febrero último, fecha inmediata al día en que cesó en el cargo el Sr. Castán y que se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Pérez Torres se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Pediatría, y por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Emilio Stampa Ferrer se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Pérez Torres, cuyos haberes serán acreditados a partir del día 22 de los corrientes en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Ramos Martín se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología general, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Agustín Bernal Sánchez se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Ramos Martín, cuyos haberes se acreditarán a partir del 8 de Febrero próximo pasado en que se encargaron de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Aguinaga y Uranga se encargue del desempeño de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica (primer curso), vacante por jubilación de su titular, D. Jerónimo Ceballos y Bonet, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la propia Facultad D. Vicente Carrasco Illescas se le acredite el

percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Aguinaga, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 7 de Marzo próximo pasado, en que se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Ignacio Paricio Frontiñán se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Ricardo Lozano Blesa, toda vez que éste se halla disfrutando la licencia que le fué concedida por Orden de 30 de Diciembre próximo pasado, a partir del día 1.º de Febrero último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Buenaventura Bonnet se encargue del desempeño de la auxiliaría temporal correspondiente a D. Benjamín Artiles, toda vez que éste, por Orden de 2 de Julio de 1931, se halla encargado de la Cátedra vacante de Lengua y literatura españolas, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3 0 0 pesetas anuales, más la remuneración correspondiente del 15 por 100 por residencia, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada facultad D. Manuel Perales García se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría temporal vacante, adscrita a la Cátedra de Derecho procesal, a partir del día 25 de Enero último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría, hasta la posesión del titular recientemente nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente a que luego se hace mención, ha emitido el siguiente informe:

«Siendo evidentes las consecuencias de la enorme concurrencia de escolares a la Facultad de Ciencias, como a las otras Facultades universitarias, agravadas en la primera por que las posibilidades económicas de sus titulados son menores que en las otras, la correspondiente Junta de Facultad de la Universidad de Madrid, que ha examinado con la debida meditación el problema, solicita que mientras se establezca un plan definitivo de estudios universitarios se decrete, ante la urgencia del asunto, la implantación de exámenes por grupos para los alumnos que cursen el primer año en la Facultad, tanto en sus secciones como para los escolares de Medicina y Farmacia,

»Este Consejo opina que no es oportuno en el momento actual acceder a lo propuesto por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de Madrid, dado lo avanzado del curso y teniendo además en cuenta que se ha elevado ya a la superioridad, por el Consejo, el plan definitivo de estudios universitarios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente a que luego se hace mérito, ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de varios alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura, elevada a la superioridad por conducto del Rectorado de Oviedo, pidiendo se les admita matrícula oficial de la asignatura de Cálculo diferencial e integral en la Facultad de Ciencias de aquella Universidad;

»Resultando que la Junta de Profesores de dicha Facultad informa favorablemente, y que el nuevo plan de estudios de las Escuelas de Arquitectura, en la disposición aclaratoria de 14 de Enero último, contiene textualmente: «Que la asignatura »de Cálculo integral se incluirá en el curso complementario »dentro de la Escuela hasta que, organizados en las Universi»dades los cursos preparatorios para las Escuelas Superiores »de Arquitectura, se dé en ellas la referida asignatura»;

»Resultando, por otro lado, que las materias que comprende el Cálculo diferencial deben estar ya virtualmente incluídas en el Análisis matemático (segundo curso) de la Facultad de Ciencias de Oviedo, como lo está en el programa de la Universidad Central y debe estarlo en todas las Facultades de Ciencias, y que el Cálculo integral, o aplicaciones geométricas del Cálculo, es el que se establece dentro de la Escuela, según el nuevo plan;

»Considerando que si se entendiese que debía restablecerse en la Universidad de Oviedo la validez de la asignatura de que se trata para el ingreso en Arquitectura, habría que hacerlo también en todas las demás Facultades, con manifiesta oposición al plan recientemente aprobado de las Escuelas de Arquitectura;

»Considerando que no es absolutamente exacto el concepto de restablecimiento de la asignatura, que el nuevo plan no ha

suprimido, puesto que, en el todavía vigente, la asignatura de Cálculo diferencial e integral se da también dentro de la Escuela de Arquitectura;

»Considerando que no existe además perjuicio de retraso en su carrera a estos alumnos que han de cursar el Cálculo integral, conjuntamente con otras asignaturas, en el curso complementario dentro del ingreso, sin que por lo tanto suponga avance alguno de año lo que pretenden,

»Este Consejo opina no debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente de que luego se hace mérito, ha emitido el siguiente informe:

«El Rectorado de la Universidad de Sevilla remite debidamente informada a la superioridad la instancia de D.ª Eloísa Adela García de Castro y Barceló, solicitando se le conceda autorización para matricularse y examinarse en Junio próximo de alguna asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras, considerándole suficiente el título de Bachiller en Ciencias, que posee.

»Dicha Facultad informa en el sentido de que se facilite lo que la recurrente pide, puesto que ha sido posible anteriormente, en plazo terminado ya, bien abriendo nuevo plazo, bien determinando una otra manera (aprobación de alguna disciplina) que permita matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras un Bachiller en Ciencias.

»El Rectorado hace suyo este dictamen.

«Este Consejo entiende que procede resolver conforme a lo propuesto por la repetida Facultad y el Rectorado, concediendo a D.ª Eloísa Adela García de Castro y Barceló autorización para poder matricularse y examinarse en Junio del año actual de alguna asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras, considerándole a tal fin suficiente el título de Bachiller en Ciencias.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel María Frade Fernández y a D. José María de la Viesca Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a las clínicas de Patología médica y Terapéutica, respectivamente, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano García Herrero Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la clínica de Patología quirúrgica (primer curso), con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas las cantidades que figuran en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 37, que es de 60.000 pesetas, para gastos de personal, y en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 21, la de 200.000, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el sostenimiento de la enseñanza de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, que se libren dichas cantidades por dozavas partes y a partir del mes de Enero último, con cargo al mencionado presupuesto y a nombre del Tesorero del Patronato de los indicados Establecimientos, D. Jorge Silvela Loring, que justificará su inversión en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos de la «Liga Alemana de Artistas disecadores para Museos», formulados con intervención del señor Embajador en Berlín y con el beneplácito del Ministerio de Estado y Profesorado del Museo Nacional de Ciencias Naturales, para que concurra este Museo a la Exposición y Congreso que se propone celebrar, en el Museo de Zoología de aquella ciudad, la expresada Liga, y a propuesta de la Dirección del de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Escultor taxidermista del repetido Museo D. Luis Benedito y Vives para que, en representación del mismo, concurra al referido certamen, remitiendo para su exposición las principales de sus obras, para cuyo efecto y demás gastos de la expedición se librará, a justificar, la suma de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo 8.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Elena Paunero Ruiz, Conservador, por oposición, del Jardín Botánico de Madrid, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondientes al primer quinquenio, vencido en 10 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el menciona-

do cargo a la referida D.ª Elena Paunero Ruiz con el haber anual de 5.000 pesetas, a partir del expresado día 10 de Enero próximo pasado, o sea 4.000 en concepto de sueldo y 1.000 por el quinquenio que con esta fecha se le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Granada eleva a este Ministerio, para su examen y aprobación, el presupuesto correspondiente al año académico de 1932 33, ascendiendo sus ingresos, como los gastos, a 428.681,99 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto está redactado como se ordena en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho presupuesto, y que se remita al Patronato de la Universidad de Granada un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Universidad de Oviedo elevó a este Ministerio el presupuesto correspondiente al año académico de 1932 a 1933, ascendiendo sus ingresos, como sus gastos, a la cantidad de 103.392,50 pesetas;

Considerando que dicho presupuesto está como se ordena en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el mencionado presupuesto, y

2.º Que se remita al Patronato de la Universidad de Oviedo un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo 13, art. 1.º, concepto 13, la cantidad de 100.000 pesetas como «subvención para gastos complementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona», con ocasión de la reforma de la misma, y para la organización de cursos derivados del nuevo plan y de la reforma de la Facultad, y teniendo en cuenta la petición formulada por la mencionada Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la expresada cantidad de 100.000 pesetas se libre la suma de 25.000, correspondiente al primer trimestre (de los meses de Enero, Febrero y Marzo) del corriente año, en concepto «en firme», a favor de D. José María Castellví García-Alhambra, Habilitado de la referida Universidad, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, elevada por conducto del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático de la misma D. Arturo Pérez y Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, por fallecimiento de su titular, y existiendo Catedrático excedente en expectación de destino, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar la referida vacante a D. Carlos Calvo Carbonell, en virtud de reingreso, cuyo derecho le fué reconocido por Orden de 27 de Septiembre próximo pasado, acreditándosele 7.000 pesetas de haber anual, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que percibirá desde el día 21 de este mes, siguiente al en que que se produjo la vacante; quedando autorizado por esta Orden el referido Catedrático Sr. Calvo a continuar prestando sus servicios, con carácter interino, en el Instituto Velázquez, de esta capital, en el que se le dará posesión de la Cátedra para que se le nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José Gérez Carrascosa, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 de los corrientes, día siguiente al del fallecimiento del señor Gérez, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldos y categorías D. Cándido Aguilar Paesa, Catedrático de Física y Química del Instituto de Burgos; D. Manuel Gómez Fantova, ídem de Agricultura del de Bilbao, al de 10.000 pesetas; D. Ignacio Puig Bayer, ídem de Geografía e Historia del de Gerona, al de 9.000; D.ª Jenara V. Arnal Yarza, ídem de Física y Química del de Calatayud, al de 8.000, y D. Carlos Calvo Carbonell, que como reingresado por Orden de esta fecha es destinado a cubrir la vacante de que se trata, con el sueldo de 7.000 pesetas, de acuerdo con la Orden de 27 de Septiembre de 1932 y ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Pedro González Guerrero, Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, que figuraba en la octava categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos desde el día 28 del actual, siguiente al de la concesión de la excedencia al Sr. González Guerrero, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría a D. Juan del Álamo y Álamo, Catedratico de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro González Guerrero, Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, solicitando la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez;

Resultando que la instancia del referido Catedrático viene cursada por conducto reglamentario y con informe favorable del Director del citado Establecimiento;

Considerando lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y en la de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. González Guerrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia en que D. Pablo Sanz Cabo, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, solicita prórroga de un mes de licencia por enfermedad, a la que se le concedió con fecha 23 del pasado mes de Febrero;

Teniendo en cuenta que reune todos los requisitos de la legislación vigente, como se desprende del certificado facultativo que acompaña a su instancia;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con la mitad del sueldo que disfruta como Catedrático numerario del referido Instituto, a D. Pablo Sanz Cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Entrambasaguas Peña, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, en súplica de que se le autorice para permanecer en Madrid durante el tiempo que duren las oposiciones a Cátedras de Literatura de Universidad, de las que es opositor,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo razonable de la petición, ha tenido a bien conceder la autorización que solicita el Sr. Entrambasaguas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por excedencia de su titular, D. Pedro González Guerrero;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por excedencia de su titular, D. Pedro González Guerrero,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario.* Domingo Barnés.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón del Profesorado de Caligrafía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza por jubilación de D. Domingo J. Manrique,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la mencionada categoría y con el haber anual de 4.000 pesetas, además de los quinquenios que tenga reconocidos, al Profesor de dicha asignatura en el Instituto de Logroño D. Julio Feria Senabre, ascenso que se le acreditará desde el día 11 de Enero del año en curso, fecha inmediata posterior a la de la jubilación del citado señor Manrique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Teresa Galán y Antón, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, solicitando licencia de un mes por enfermedad, justificando la petición con un certificado médico que acompaña, y el informe favorable del Director del expresado Centro;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Galán y Antón un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, por traslado de su titular, D. Juan Muñoz;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, por traslado de su titular al del Cardenal Cisneros, de Madrid;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado, entre Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Goya, de Zaragoza, por traslado de su titular al de Balmes, de Barcelona;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado, entre Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, por traslado de su titular, D. Juan Núñez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a tos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la plaza de Profesor especial de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, por traslado de su titular al del Cardenal Cisneros, de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores especiales del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, mo-ficado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministe-

rio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Profesor especial de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Goya, de Zaragoza, por traslado de su titular al de Balmes, de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediate el presente concurso, los Profesores especiales del mismo grado de enseñanza que en propiedad desemñen o hayan desempeñado plaza igual a la vacante.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Abril

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo Sr.: A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María López Aguilar encargado de curso de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de Madrid, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, y obligación de que su labor mínima sea de doce horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Luis Gil de Vicario, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, solicitando se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por causa de enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y que se halla justificada esta petición con los documentos que se acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Sr. Gil de Vicario, el mes de licencia que solicita, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* de 20 del actual se publicó la Orden dando normas sobre los exámenes del primer año del Bachillerato del plan vigente, y habiéndose sufrido error de copia en el apartado 1.° del núm. 8.°, se rectifica, quedando redactado en la forma siguiente:

1.° Un trabajo de redacción en Lengua española sobre un tema propuesto por el Tribunal, con arreglo a las normas establecidas en el cuestionario oficial publicado por el Ministerio, correspondiente a dicha disciplina.

2.° En problemas o ejercicios de Matemáticas elementales, también con arreglo al cuestionario correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Abril de 1913 impone, en su artículo único, que los alumnos de la enseñanza no oficial no colegiada de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y habiéndose aumentado en esta capital tres Institutos para la mejor distribución del contingente escolar, y a fin de realizar ésta con la mayor eficacia posible,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo de admisión de matrícula de alumnos libres en los Institutos de Madrid, en la próxima convocatoria de Abril y sólo por este año, se verifique del 10 al 30 inclusive, de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día de hoy la Orden disponiendo que el plazo de admisión de matrícula en los Institutos de Madrid sea del 10 al 30, inclusive, del próximo mes de Abril,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden se haga extensiva a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Barcelona, Valladolid y Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares solicitando se le conceda la cantidad de 3.000 pesetas para gastos de instalación de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al expresado Instituto de Linares la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Instituto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del nuevo Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid solicitando se le conceda la subvención de 15.820 pesetas para reparación e instalación de material de dicho Centro,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, y por lo tanto que se libre la expresada cantidad de 15 820 pesetas con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor del Habilitado del material de dicho Instituto en concepto de «a justificar».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, remitiendo e informando favorablemente la instancia de D. Florencio Bustinza, Catedrático de Agricultura de dicho Centro, solicitando se le conceda subvención para verificar una excursión escolar de carácter instructivo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mencionado Instituto, para el expresado fin, la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos de carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4 000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona, solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4 000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de Madrid, solicitando una subvención para excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Luis Vives, de Valencia, solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca solicitando subvención para una

excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2 500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el artículo 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2 500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.º de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Ins-

tituto la cantidad de 3.000 pesetas para servicios de Educación y Cultura, con cargo al capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 2.500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Antonio de Nebrija, de esta capital, solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago solicitando subvención para una excursión escolar de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura, consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Gonzalo del Campo y del Castillo, Ayudante de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector y Vicesecretario del expresado Centro a D. Amós Ruiz Lecina y a D. Cándido Francisco Fernández Anadón, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Bibliotecario del mismo al Catedrático de Latín D. José Fradejas Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de reparación e instalación de un gimnasio cubierto en el edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, formulado por el Arquitecto D. Jerónimo P. Mathet, importante en total pesetas 45.159,09;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de reparación que integran el proyecto y se refieren además de las de habilitación del citado gimnasio a la reconstrucción de la alcantarilla bajo la galería, que da a la calle del Capitán Domingo, son indispensables a la conservación del edificio y su urgencia es evidente para evitar que se produzcan consecuencias de indudable gravedad en las fábricas existentes, dada la deficiente calidad de la cimentación y la extensión de la parte deteriorada;

Considerando que el importe total del proyecto permite su realización por el sistema de administración, que autoriza el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe de 45.159,09 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.303,61; a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, el 6,50 por 100 de dicha cantidad o sea 2.749,73, y a premio de pagaduría 105,75 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 32, art. 5.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obli-

gación que se contrae el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel correspondiente al núm. 3 de la calle de Prim, de esta capital, donde se halla instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, y en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 a los efectos de abono de los alquileres correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato hasta 31 de Diciembre del año actual, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932, y por el precio anual de 36.000 pesetas, que habrán de ser abonadas, por trimestres, a D. Fernando Drake, albacea testamentario, o a persona legalmente autorizada por el mismo, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José Chervás Romero, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando se le conceda la correspondiente gratificación por acumulación de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales que se halla desempeñando a propuesta del Claustro y en virtud de Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don José Chervás Romero, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales, a partir del día 9 de Enero del año actual, y con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Francisco Jaén del Pino, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando se le conceda la correspondiente gratificación por acumulación de la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, que se halla desempeñando a propuesta del Claustro y en virtud de Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Francisco Jaén del Pino, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño interino de la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, a partir del día 9 de Enero del año actual y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda en concepto de indemnización la cantidad correspondiente por el desempeño de la Cátedra de Estadística matemática de la Sección actuarial del referido Centro, que se halla desempeñando por propuesta unánime del Claustro y en virtud de Orden ministerial de 5 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Estadística matemática, y con antigüedad de 1.º de Enero del año actual, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Antonio Sánchez-Toscano Esteban, Profesor interino de la asignatura de Ampliación de Matemáticas y de la de Cálculo de Probalidades y Estadística matemática de los Seguros, ambas de la Sección de Intendencia actuarial, de la Escuela de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se le acrediten los haberes con que está dotada dicha plaza en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Sánchez-Toscano Esteban perciba, a partir del 1.º de Enero del año actual, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada, correspondiente a la citada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Luis Rey García, Profesor interino de Teoría matemática de los Seguros y Estudios superiores de Contabilidad de la Sección de Intendencia actuarial, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando se le acrediten los haberes con que está dotada dicha plaza en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Luis Rey García perciba, a partir del 1.º de Enero del año actual, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada, correspondiente a la citada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, a D. Arturo González Abad Auxiliar numerario de entrada

de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 1.º de Enero último y con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del sexto grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, a D. Constantino Muñiz Barros Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 1.º de Enero último y con el haber anual de 2 000 pesetas, más los quinquenios que tiene reconocidos, quedando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de entrada de dicho Centro docente, D. Antonio Aldasoro Gurtubay, perciba el haber anual de 1.500 pesetas, con antigüedad de 18 de Abril de 1922, y con cargo a la dotación de entrada de la Cátedra vacante de Cálculo comercial, que desde dicha fecha viene desempeñando el Auxiliar supernumerario D. Antonio Estivariz Fernández, sin percibir sueldo alguno por tal concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Maximino Montes Lueje Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Concepción Gallostra y Coello de Portugal Catedrática numeraria de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Timoteo Morán Fernández, Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de León, a partir del día 18 de Enero último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Física y Química, que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Isidoro Fernández González, Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de León, a partir del día 6 de Febrero último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Cálculo comercial, que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Fernando Alba Quijano, Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de León, a partir del día 18 de Enero último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Geografía económica, que desempeña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando autorización para tomar parte en los ejercicios de oposición que han de celebrarse para proveer plazas de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos ejercicios dieron comienzo el 16 de Enero último, habiendo actuado en todos los ejercicios que hasta la fecha se han celebrado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1908,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder autorización para continuar dichas oposiciones a D. Laureano Corona Fernández, debiendo reintegrarse a su destino dentro de los quince días siguientes a la terminación de las oposiciones o de haber dejado de actuar en ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las certificaciones justificativas de haber actuado el Sr. Corona Fernández en el tercero y cuarto ejercicios de las oposiciones de referencia. Madrid 1.º de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento orgánico vigente de la Escuela Central de Idiomas, de 14 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Rebull Peris Profesor de Francés del mencionado Centro docente,

con la indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.° de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del reglamento orgánico vigente de la Escuela Central de Idiomas, de 14 de Octubre de 1830,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Tapia y Cervantes Profesor de Inglés del mencionado Centro docente, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.° de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas herramientas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar correspondiente de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas herramientas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid;

»Resultando que el Director de esta Escuela remitió al Ministerio, en 7 de Febrero último, las actas de las sesiones celebradas por el Claustro de Profesores y el Consejo asesor y el acta suscrita por los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, de las que aparece el acuerdo de proponer para la plaza de que se trata al aspirante D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, en vista de sus excepcionales méritos;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que se ha seguido la tramitación prevenida y se han cumplido los requisitos del Decreto aplicable del Ministerio de Economía Nacional de 30 de Octubre de 1931, y que, en consecuencia, procede aprobar la propuesta y nombrar al Sr. Lucini para la plaza de que se trata,

»Este Consejo es de parecer, igualmente, que debe nombrarse Profesor de Prácticas y Auxiliar correspondiente a las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas herramientas, a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto nombrar Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria, con Cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas herramientas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, con el sueldo que en el Cuerpo de Ingenieros Industriales le corresponda, más la indemnización de 500 pesetas anuales, consignada en el capítulo 13, art. 4.°, concepto 3.° y la cantidad que por emolumentos pueda igualmente corresponderle con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, dicho Alto Cuerpo ha formulado el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

»Resultando que el Tribunal propone para ocupar la plaza al opositor D. Adelardo Martínez de la Madrid;

»Resultando que el opositor D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate hace una extensa relación de hechos ocurridos, a juicio suyo, y pide que se acuerde la revisión del expediente de las oposiciones y que, apreciando la falta del cumplimiento de los trámites reglamentarios, determinados en los artículos 24 y 26 de la disposición aplicable, de 25 de Junio de 1931, y el artículo 6.°, párrafo tercero del Decreto de 30 de Octubre del mismo año, se acuerde la anulación de las oposiciones y se verifiquen nuevos ejercicios ante otro Tribunal;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe aprobarse la actuación del Tribunal y su propuesta para la Cátedra de que se trata, a favor de D. Adelardo Martínez de la Madrid, desestimándose la propuesta formulada;

»Considerando que en la tramitación de las oposiciones se han cumplido los requisitos legales prevenidos y que la protesta carece de fundamento,

»Este Consejo es de parecer que procede la aprobación de las oposiciones, nombrando Profesor de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a D. Adelardo Martínez de la Madrid, y que se desestime la protesta del opositor D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto desestimar la protesta presentada por D. Juan Barandica y Ortiz de Zárate, y nombrar Profesor titular de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a D. Adelardo Martínez de la Madrid, con el sueldo y emolumentos señalados a los Profesores de su categoría en dicha Escuela, que deberán satisfacerse con cargo a los fondos del Patronato de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes, 25 de Abril de 1933 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

—:o:—

Estadística escolar.—Sección 11.

Estadística de escuelas de primera enseñanza, sostenidas por Congregaciones o Comunidades religiosas, según datos facilitados por los Consejos provinciales de primera enseñanza.

ÁLAVA

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Amurrio	Terciarias Capuchinas	»	2	2	»	91	2	2	4	1.344
Arciniega	H. de la Doctrina Cristiana.	1	»	2	68	»	»	»	»	690
	H. Carmelitas de la Caridad.	»	1	»	»	89	»	»	»	»
Llodio	H. de Instrucción Cristiana.	1	»	»	98	»	»	»	»	»
	H. de la Caridad San Vicente	»	2	3	»	136	»	»	»	2.712
	Religiosas Corazonistas	1	»	»		»	3 graduadas con 15 secciones	4 graduadas (1 p.) 21 secciones	»	»
	Religiosos Marianistas	1	»	»	738	»			36	30.417
Vitoria	Clérigos de San Viator	2	»	7		»			»	»
	Religiosas Ursulinas de J.	»	1	»	»	542	»	»	»	»
	H. Carmelitas de la Caridad	»	2	»	»		»	»	»	»
	Hijas de la Caridad	»	1	»	»	28	»	»	»	»
Murguía (Zuya)	Congr. de San Vicente de P.	1	»	2	10	»	1	2	3	526
	Totales	7	9	16	914	886	18	25	43	»

ALBACETE

Albacete	»	»	3	3	»	479	21	26	47	42.305
Casas Ibáñez	»	»	1	1	130	150	4	5	9	4.067
La Roda	»	2	2	4	110	350	9	7	16	10.147
Villarrobledo	»	»	1	1	»	45	8	8	16	14.350
Almansa	»	»	1	1	40	90	10	5	15	14.879
Montealegre del Castillo	»	»	1	1	40	130	3	2	5	3.885
Caudete	»	1	1	2	38	34	9	6	15	8.000
Chinchilla	»	»	1	1	90	60	6	5	11	6.832
Peñas de San Pedro	»	»	1	1	65	143	4	3	7	3.500
Hellín	»	1	1	2	60	150	7	6	13	19.000
Ontur	»	»	1	1	30	90	2	2	4	3.344
El Bonillo	»	»	1	1	»	40	3	3	6	5.186
	Totales	4	15	19	603	1.761	86	78	164	»

ALICANTE

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Alcoy	Ave María, Salesianos, Maristas	2	4	6	538	442	17	14	31	38.739
Almoradí	(?)	»	1	1	»	24	3	5	8	8.864
Benejama	Carmelitas	1	1	2	102	38	3	3	6	2.197
Benidorm	(?)	1	1	2	18	23	3	3	6	3.113
Benisa	Concepcionistas	»	1	1	»	94	7	6	13	6.026
Biar	Trinitarias	»	1	1	60	70	3	2	5	3.287
Callosa de Segura	(?)	»	1	1	13	38	4	7	11	9.343
Cocentaina	Trinitarias	»	1	1	89	100	6	9	15	8.289
Crevillente	Carmelitas	»	1	1	»	140	7	6	13	11.991
Denia	Maristas	1	1	2	167	99	10	8	18	13.063
Elche	Carmelitas	»	2	2	»	197	31	23	54	38.013
Gayanes	Carmelitas	»	1	1	5	17	1	1	2	588
Guardamar del Segura	(?)	»	1	1	»	49	3	2	5	4.016
Ibi	(?)	1	»	1	20	»	2	3	5	4.104
Javea	Salesianos	»	1	1	10	14	6	6	12	5.503
Lliber	(?)	1	»	1	10	»	1	1	2	647
Monóvar	(?)	»	1	1	24	81	10	10	20	9.799
Muro de Alcoy	Franciscanas	»	1	1	55	40	4	5	9	3.780
Novelda	Concepcionistas	»	1	1	»	73	7	8	15	9.508
Ondasa	(?)	1	1	2	15	24	5	3	8	2.733
Orihuela	Carmelitas	»	1	1	»	99	22	23	45	38.570
Pego	Franciscanos, H. de San Vicente de Paul.	1	1	2	113	56	4	6	10	8.398
Pinoso	(?)	1	1	2	11	17	6	10	16	7.740
Santapola	(?)	»	1	1	44	76	2	2	4	4.200
Sax	Carmelitas	»	1	1	52	117	3	3	6	4.196
Torrevieja	(?)	»	1	1	»	54	8	5	13	8.754
Villena	Salesianos	1	»	1	246	»	11	9	20	17.638
	Carmelitas (H.)	»	2	2	»	526	»	»	»	»
	Totales	11	30	41	1.592	2.508	189	183	372	»

ALMERIA

Almería	»	2	3	5	372	554	17	19	36	42.861
Cuevas del Almanzora	»	2	2	4	110	230	1	2	3	5.879
Huércal-Overa	»	»	1	1	»	100	3	2	5	5.791
Vera	»	»	1	1	»	150	4	5	9	6.365
Albox	»	»	1	1	»	121	5	2	7	4.246
Garrucha	»	»	1	1	»	40	2	2	4	4.818
El Campo de Dalias	»	»	1	1	»	80	2	»	2	— 500
Berja	»	»	1	1	»	140	3	3	6	7.470
	Totales	4	11	15	482	1.415	37	35	72	»

AVILA

Arenas	Trinitarias	»	1	1	»	85	6	6	12	3.693
Arévalo	Hijas de Jesús	»	1	1	»	60	3	2	5	3.474
Avila	Agustinas	»	1	1	»	40	19			
	San Vicente de Paul	1	6	7	108	305	19			
	Av. M.ª-S. Vcte. Paul (francés)	1	2	3	88	122	19	17	36	13.098
	Dominicas	»	1	1	»	120	19			
	Teresianas	»	1	1	»	22	19			
Barco de Avila	Terciarias	1	2	3	50	65	3	3	6	2.040
Candeleda	Monjas	1	1	2	70	80	5	15	10	4.627
	Totales	4	16	20	316	599	36	33	69	»

BADAJOZ

Alburquerque	Siervas de San José	»	1	1	»	80	7	9	16	10.163
Almendralejo	(?)	3	2	5	86	61	14	16	30	17.485
Badajoz	Hermanos Maristas	3	»	3	90	»	17	20	37	41.892
	Del Santo Angel	»	1	1	»	175	»	»	»	41.892
	De las Adoratrices	»	1	1	»	125	»	»	»	»
	De San José	»	1	1	»	120	»	»	»	»
Barcarrota	Siervas de San José	»	1	1	»	59	4	4	8	8.215

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Cabeza del Buey	Carmelitas de la Caridad	1	1	2	80	140	6	7	13	12.305
Campanario	Clarisas de la Encarnación	»	1	1	»	50	5	5	10	9.758
Don Benito	Amantes de Jesús	»	1	1	»	17	9	12	21	21.095
	Santo Angel de la Guarda	»	1	1	»	80	»	»	»	»
Fregenal de la Sierra	Santo Angel de la Guarda	»	1	1	»	74	8	9	17	10.297
Fuente de Cantos	De la Doctrina Cristiana	1	»	1	225	»	6	7	13	10.972
Fuentes de León	De la Doctrina Cristiana	»	2	2	»	70	3	3	6	5.004
Guareña	Doctrina Cristiana	»	1	1	»	132	6	8	14	8.927
Jerez de los Caballeros	Del Corazón de María	1	»	1	35	»	13	17	30	9.900
	Divina Pastora	»	1	1	»	63	»	»	»	»
Llerena	(?)	»	2	2	»	100	7	8	15	7.888
Mérida	Siervas de San José	»	1	1	»	148	15	17	32	19.381
Puebla de la Calzada	Doctrina Cristiana	»	1	1	»	75	2	2	4	5.278
	Sagrado Corazón	1	»	1	66	»	»	»	»	»
Talarrubias	Hijas de Cristo Rey	»	1	1	»	85	3	3	6	4.660
Villafranca de los Barros	Hermanas Carmelitas	»	1	1	»	75	6	7	13	13.549
	Hermanas de las Cruz	»	1	1	»	317	»	»	»	»
Zafra	Del Corazón de María	1	»	1	40	1	6	8	14	7.754
	Religiosas Carmelitas	»	1	1	»	140	»	»	»	»
Zalamea de la Serena	Hermanas de la Cruz	»	1	1	»	160	5	5	10	8.433
Villanueva de la Serena	Siervas de San José	»	1	1	30	90	»	»	»	15.464
	Totales	11	26	37	652	2.536	142	167	309	»

BALEARES

Algaida	»	»	5	5	88	139	4	4	8	808
Andraitx	»	3	12	15	138	284	4	4	8	838
Bañalbujar	»	»	4	4	25	21	1	1	2	178
Buñola	»	»	6	6	85	162	4	2	6	603
Deyá	»	»	2	2	20	23	1	1	2	88
Esporlas	»	»	5	5	97	120	2	2	4	609
Estallenchs	»	1	3	4	9	34	1	1	2	112
Santa Eugenia	»	»	2	2	30	33	2	1	3	283
Lluchmayor	»	»	1	1	11	30	1	1	2	87
Fornalutx	»	1	4	5	292	362	5	9	14	1.353
Santa María	»	»	8	8	51	131	3	1	4	689
Marratxí	»	2	20	22	208	335	4	6	10	931
Palma	»	14	156	170	1.815	3.207	49	43	92	15.688
Puigpuñent	»	»	5	5	61	99	2	2	4	348
Sóller	»	7	6	13	642	507	10	4	14	1.877
Valldemosa	»	»	5	5	38	50	2	2	4	335
Alaró	»	»	4	4	»	126	4	4	8	861
Alcudia	»	1	8	9	107	160	1	1	2	626
Binisalem	»	2	7	9	184	277	4	1	5	943
Búger	»	1	1	2	5	87	1	2	3	249
Campanet	»	1	4	5	88	90	2	1	3	667
Consell	»	»	3	3	45	53	1	1	2	379
Costitx	»	2	2	4	23	59	1	1	2	291
Inca	»	9	28	37	189	508	7	4	11	2.317
La Puebla	»	3	7	10	125	255	7	1	8	1.546
Lloret de Vista Alegre	»	»	1	1	»	27	1	1	2	270
Lloseta	»	4	1	5	52	115	1	1	2	397
Llubí	»	»	7	7	»	200	3	1	4	573
Mancor del Valle	»	»	4	4	30	58	1	2	3	264
María de la Salud	»	»	1	1	31	105	3	3	6	575
Muró	»	2	2	4	119	286	1	1	2	1.059
Pollensa	»	11	28	39	149	609	4	4	8	1.763
Sancellas	»	1	4	5	92	190	4	3	7	632
Santa Margarita	»	3	4	7	87	105	5	4	9	900
Selva	»	»	9	9	95	248	5	5	10	886
Sinen	»	3	6	9	203	221	4	1	5	843
Artá	»	3	14	17	209	274	2	2	4	1.074
Campos	»	»	4	4	»	165	3	3	6	1.040
Capdepera	»	2	6	8	86	171	2	1	3	539
Felanitx	»	2	16	18	373	586	15	4	19	2.032
Manacor	»	5	32	37	232	700	11	6	17	2.494
Montniri	»	1	7	8	122	137	2	1	3	542
Petra	»	»	9	9	»	316	5	2	7	1.029
Porreras	»	»	13	13	177	266	2	1	3	1.301
San Juan	»	»	5	5	45	93	3	1	4	503
Santañy	»	»	14	14	129	245	8	3	11	975
San Lorenzo	»	1	8	9	96	172	2	2	4	1.123
Son Servera	»	»	3	3	»	130	2	1	3	611
Villafranca	»	»	7	7	97	186	2	1	3	648

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Alayor	»	3	2	5	110	64	3	2	5	784
Ciudadela	»	9	23	32	459	314	3	3	6	1.434
Ferrerías	»	»	5	5	50	120	1	1	2	417
Malion	»	8	28	36	350	526	11	10	21	3.006
Mercadal	»	»	2	2	29	32	3	3	6	680
Villa Carlos	»	»	2	2	»	34	1	3	4	354
Ibiza	»	4	6	10	164	112	4	4	8	1.671
	Totales	109	581	690	7.962	13 959	240	180	420	»

BARCELONA

Barcelona	Maristas	8	»	8	3.410	»	»	»	»	»
	H. H. de la Doctrina Cristiana	5	»	5	2.298	»	»	»	»	710.335
	Escuelas Cristianas	3	»	3	720	»	»	»	»	»
	Escolapios	4	»	4	1.750	»	»	»	»	»
	Corazón de María	1	»	1	502	»	»	»	»	»
	Salesianos	2	»	2	698	»	»	»	»	»
	H. H. de la C. S. Vicente Paúl	»	12	12	150	4.747	»	»	»	»
	Felipenses	»	2	2	»	157	»	»	»	»
	Sagrada Familia	»	3	3	»	554	»	»	»	»
	Dominicas	»	6	6	»	994	»	»	»	»
	Dominicas de la Anunciata	»	1	1	»	110	»	»	»	»
	Idem de la Presentación	»	2	2	»	460	»	»	»	»
	T. C. Divina Pastora	»	1	1	»	186	»	»	»	»
	Divina Pastora	»	3	3	»	488	»	»	»	»
	Inmaculado Corazón de María	»	2	2	»	237	»	»	»	»
	O. Hijas de Nuestra Señora	»	1	1	»	300	»	»	»	»
	H. H. Carmelitas	»	3	3	»	489	»	»	»	»
	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	153	»	»	»	»
	Escolapias	»	4	4	»	889	»	»	»	»
	Teresianas	»	3	3	»	554	»	»	»	»
	H. H. Sagrado C. de J.	»	3	3	»	670	»	»	»	»
	Inmaculada Concepción	»	1	1	»	296	»	»	»	»
	Ntra. Sra. de la Consolación	»	1	1	»	87	»	»	»	»
	Carmelitas Descalzas	»	1	1	»	180	»	»	»	»
	R. R. Sta. Casa de Nazaret	»	2	2	»	204	»	»	»	»
	R. R. de la Presentación	»	2	2	»	470	»	»	»	»
	Dominicas de la Presentación	»	1	1	»	260	»	»	»	»
	Esclavas Sagrado Corazón	»	3	3	»	290	»	»	»	»
	Beata Dominicas	»	1	1	»	100	»	»	»	»
	Damas Negras	»	1	1	»	379	»	»	»	»
	Hijas de María Auxiliadora	»	1	1	»	450	»	»	»	»
	H. H. Santa Teresa de Jesús	»	1	1	»	252	»	»	»	»
	Salesianas	»	2	2	»	364	»	»	»	»
	R. R. Agustinas	»	1	1	»	65	»	»	»	»
	R. R. Franciscanas	»	5	5	»	1.003	»	»	»	»
	Mercedarias Misioneras	»	2	2	»	266	»	»	»	»
	Clarisas Divina Pastora	»	1	1	»	133	»	»	»	»
	H. H. Escuelas Cristianas	1	»	1	106	»	»	»	»	5.542
	H. H. de la Presentación	»	1	1	»	154	»	»	»	»
Arenys de Mar	Dominicas	»	1	1	»	130	»	»	»	»
	Escolapias	»	1	1	»	70	»	»	»	»
	Dominicas	»	1	1	»	80	»	»	»	3.133
Canet de Mar	Maristas	1	»	1	194	»	»	»	»	3.648
	Dominicas	»	1	1	»	170	»	»	»	»
Calella	Escolapios	1	»	1	260	»	»	»	»	6.195
Idem	Carmelitas	»	1	1	»	378	»	»	»	»
Malgrat	H. Carmelitas	»	1	1	»	199	»	»	»	3.924
Pineda	H. Dominicas	»	1	1	»	115	»	»	»	2.185
San Celoni	H. Escuelas Cristianas	1	»	1	278	»	»	»	»	3.311
	H. Teresianas	»	1	1	»	183	»	»	»	
S. Esteban Palautordera	H. Inmaculada Concepción	»	1	1	»	35	»	»	»	764
S. Pol de Mar	H. Dominicas	»	1	1	»	62	»	»	»	1.571
Berga	H. H. Escuelas Cristianas	1	»	1	215	»	»	»	»	6.039
	Dominicas de la Anunciata	»	1	1	»	311	»	»	»	»
Borredá	Dominicas de la Anunciata	»	1	1	16	46	»	»	»	955
Cardona	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	104	»	»	»	4.139
Caserras	Dominicas de la Anunciata	»	1	1	92	70	»	»	»	1.691
Gironella	H. H. Dominicas	»	1	1	160	96	»	»	»	2.977
Pobla de Lillet	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	50	»	»	»	2.424
Prats de Llusanes	Dominicas	»	1	1	7	32	»	1	1	1.527
Puigreig	Dominicas	»	1	1	»	172	»	»	»	4.565
Caldas de Montbuy	Escolapios	1	»	1	214	»	»	»	»	4.308
	Carmelitas	»	1	1	»	120	»	»	»	»

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Cardedeu	H. H. Sagrado C. de María...	»	1	1	»	135	»	»	»	1.843
Castelltersol	Carmelitas de la Caridad.....	»	1	1	»	66	»	»	»	1.461
La Garriga	H. Maristas	1	»	1	114	»	»	»	»	2.427
	H. Purísima Concepción.....	»	1	1	»	126	»	»	»	»
	H. Escuelas Cristianas.....	1	»	1	191	»	»	»	»	8.397
Granollers	Franciscanos conventuales ...	1	»	1	69	»	»	»	»	»
	Carmelitas	»	1	1	»	255	»	»	»	»
Mollet	R. R. de Ntra. S.ª Enseñanza	»	1	1	»	115	»	»	»	3.752
S. Feliú de Codinas	H. Dominicas de Anunciata.	»	1	1	29	56	»	»	»	2.459
Bruch	Dominicas	»	1	1	»	30	»	»	»	1.121
Calaf	Maristas	1	»	1	80	»	»	»	»	1.519
	Carmelitas	»	1	1	»	90	»	»	»	»
Capellades	H. Divina Pastora	»	1	1	»	71	»	»	»	2.512
Igualada	H. Maristas	1	»	1	310	»	»	»	»	12.512
	Escolapios	1	»	1	359	»	»	»	»	»
	H. Divina Pastora	»	1	1	»	160	»	»	»	»
	Escolapias	»	1	1	»	145	»	»	»	»
La Llacuna	Dominicas	»	1	1	»	62	»	»	»	1.382
Piera	Divina Pastora	»	1	1	20	100	»	»	»	3.094
Artés	Carmelitas	»	1	1	»	68	»	»	»	2.115
Balsareny	Dominicas de la Anunciata....	»	1	1	»	53	»	»	»	1.919
Monistrol de Calders	Carmelitas Terciarias Desc....	»	1	1	»	21	»	»	»	1.763
Navás	H. Terciarias Descalzas.....	»	1	1	»	64	»	»	»	1.200
Estany	H. Dominicas	»	1	1	»	46	»	»	»	439
Aviñó	Carmelitas de la Caridad.....	»	1	1	»	41	»	»	»	1.576
Manresa	Maristas	1	»	1	510	»	»	»	»	27.505
	Franciscanas	»	1	1	»	200	»	»	»	»
	Carmelitas de la Caridad.....	»	1	1	»	212	»	»	»	»
	Idem íd.	»	1	1	»	209	»	»	»	»
	H. Caridad S. Vicente Paúl...	»	1	1	»	215	»	»	»	»
	Dominicas	»	1	1	»	307	»	»	»	»
Monistrol de Monserrat	H. Escuelas Cristianas.....	1	»	1	167	»	»	»	»	2.207
	H. Dominicas	»	1	1	»	90	»	»	»	»
Moyá	Escolapios	1	»	1	125	»	»	»	»	2.294
	H. Carmelitas de la Caridad.	»	1	1	»	95	»	»	»	»
Navarclés	Dominicas	»	1	1	»	60	»	»	»	1.709
Sallent	Carmelitas de la Caridad.....	»	1	1	»	223	»	»	»	4.653
Sampedor	H. Doctrina Cristiana.....	1	»	1	112	»	»	»	»	1.762
	Carmelitas de la Caridad.....	»	1	1	»	104	»	»	»	»
S. Feliú Saserra	Dominicas de la Anunciata...	»	1	1	»	34	»	»	»	592
S. Fructuoso de Bajes	Dominicas de la Anunciata...	»	1	1	»	75	»	»	»	1.533
S. Vicente de Castellt	Dominicas	»	1	1	»	40	»	»	»	1.883
Suria	Dominicas	»	1	1	»	202	»	»	»	3.194
Alella	Escolapios	1	»	1	41	»	»	»	»	1.498
	R. María Auxiliadora.....	»	1	1	»	59	»	»	»	»
Argentona	Dominicas	»	1	1	»	84	»	»	»	2.288
Cabrera de Mataró	R. Sagrada Familia.....	»	1	1	»	56	»	»	»	1.076
Cabrils	Dominicas	»	1	1	»	45	»	»	»	756
Caldas d'Estrach	Dominicas	»	1	1	»	27	»	»	»	828
Masnou	Sagrada Familia	»	1	1	»	80	»	»	»	3.873
	Escolapias	»	1	1	»	96	»	»	»	»
Mataró	Escuelas Pías	1	»	1	466	»	»	»	»	24.125
	H. Maristas	1	»	1	250	»	»	»	»	»
	Idem	1	»	1	76	»	»	»	»	»
	Antonianos	1	»	1	80	»	»	»	»	»
	R. Sagrado C. de María.....	»	1	1	»	155	»	»	»	»
	R. Divina Providencia.....	»	1	1	»	160	»	»	»	»
	R. Inmaculada Concepción....	»	1	1	»	155	»	»	»	»
	R. S. Corazón de Jesús.....	»	1	1	»	150	»	»	»	»
Premiá de Mar	Maristas	1	»	1	161	»	»	»	»	3.422
S. Ginés de Vilasar	Inmaculada Concepción	»	1	1	»	111	»	»	»	3.333
S. Andrés de Llavaneras	H. de la Presentación.....	»	1	1	»	30	»	»	»	1.314
S. Juan de Vilasar	Religiosas Franciscanas	»	1	1	»	109	»	»	»	3.235
Teyá	H. H. Francesas.....	»	1	1	80	95	»	»	»	1.374
Tiana	Franciscanas	»	1	1	15	40	»	»	»	3.139
Castellar de Vallés	Escolapios	1	»	1	40	»	»	»	»	3.585
	Dominicas	»	1	1	»	168	»	»	»	»
Moncada	H. Doctrina Cristiana	1	»	1	248	»	»	»	»	2.810
	H. Dominicas	»	1	1	»	85	»	»	»	»
Ripollet	Dominicas	»	1	1	20	67	»	»	»	1.963
Sabadell	Escolapios	1	»	1	250	»	»	»	»	37.529
	Maristas	2	»	2	340	»	»	»	»	»
	M. M. Escolapias	»	1	1	»	222	»	»	»	»
	M. M. Carmelitas	»	1	1	»	220	»	»	»	»
	Sagrada Familia	»	2	2	»	240	»	»	»	»
	Divina Pastora	»	1	1	»	224	»	»	»	»
	Jesús Salvador	»	1	1	»	203	»	»	»	»

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Sardañola	Dominicas	»	1	1	»	63	»	»	»	1.351
Sta. Perpetua Mognola	Dominicas	»	1	1	20	50	»	»	»	2.017
Sentmanat	H. Terciarias S. Corazón	»	1	1	»	49	»	»	»	1.742
Begas	Sagrada Familia	»	1	1	»	52	»	»	»	1.002
Cervelló	Hermanas de la Doctriana C.	»	1	1	»	21	»	»	»	1.606
Cornellá	Franciscanas	»	1	1	»	45	»	»	»	3.732
Esparraguera	Dominicas	»	1	1	»	104	»	»	»	4.522
Esplugas	Dominicas	»	1	1	»	72	»	»	»	1.504
Gavá	Agustinas	»	1	1	»	108	»	»	»	2.385
Gelida	Carmelitas	»	1	1	»	50	»	»	»	1.980
Hospitalet	Franciscanas	»	1	1	»	90	»	»	»	12.360
Martorell	Mercedarias	»	1	1	»	104	»	»	»	4.295
Molins de Rey	M. M. Doctrina Cristiana	»	1	1	»	123	»	»	»	3.962
Prat de Llobregat	Carmelitas	»	1	1	»	85	»	»	»	3.591
Papiol	Carmelitas	»	1	1	»	56	»	»	»	1.044
S. Andrés de la Barca	Carmelitas	»	1	1	»	38	»	»	»	818
S. Baudilio de Llobregat	Carmelitas	»	1	1	»	90	»	»	»	6.533
S. Feliú de Llobregat	Mercedarias	»	1	1	»	147	»	»	»	4.406
S. Vicens dels Horts	Hermanas Doctrina Cristiana.	»	1	1	»	40	»	»	»	1.935
Viladecans	H. Gabrielistas	1	»	1	120	»	»	»	»	1.551
	H. Carmelitas	»	1	1	»	79	»	»	»	»
Vallirana	Franciscanas	»	1	1	»	35	»	»	»	1.300
Olesa de Monserrat	M. M. Escolapias	»	1	1	»	130	»	»	»	4.003
S. Cugat del Vallés	Franciscanas	»	1	1	»	87	»	»	»	2.874
S. Lorenzo Savall	Carmelitas Terciarias	»	1	1	33	40	»	»	»	1.327
Tarrasa	Escolapios	1	»	1	710	»	»	»	»	30.532
	P. P. Carmelitas	1	»	1	46	»	»	»	»	
	H. H. Agustinas	»	1	1	»	90	»	»	»	
	H. H. Carmelitas	»	1	1	»	145	»	»	»	
	H. H. Franciscanas	»	1	1	»	137	»	»	»	
	H. H. Terciarias	»	1	1	»	171	»	»	»	
	H. H. Dominicas	»	1	1	»	128	»	»	»	
Centellas	Maristas	1	»	1	135	»	»	»	»	2.283
	Dominicas	»	1	1	»	102	»	»	»	»
Manlleu	Escuelas Cristianas	1	»	1	445	»	»	»	»	5.985
	Carmelitas	»	1	1	»	243	»	»	»	»
Masías de Roda	Carmelitas	»	1	1	23	23	»	»	»	752
Idem S. Hipólito de Voltregá	Dominicas	»	1	1	»	51	»	»	»	1.740
Roda	Dominicas	»	1	1	65	109	»	»	»	2.449
S. Baudilio de Llusanes	Dominicas	»	1	1	»	31	»	»	»	582
S. Hipólito de Voltregá	Carmelitas	»	1	1	»	110	»	»	»	1.692
	Maristas	1	»	1	161	»	»	»	»	»
S. Juan de Fábregas	Dominicas	»	1	1	»	26	»	»	»	514
S. Pedro de Torelli	Carmelitas	»	1	1	»	57	»	»	»	1.845
S. Quirico de Besora	Carmelitas	»	1	1	»	72	»	»	»	2.700
	Dominicas	»	1	1	»	40	»	»	»	»
S. Vicente de Torelli	Dominicas	»	1	1	»	58	»	»	»	1.479
Seva	Dominicas	»	1	1	»	48	»	»	»	934
Taradell	Carmelitas	»	1	1	»	70	»	»	»	1.771
Tona	Carmelitas	»	1	1	»	35	»	»	»	1.582
Torelló	Maristas	1	»	1	202	»	»	»	»	3.968
	Carmelitas	»	1	1	»	107	»	»	»	»
Vich	Maristas	1	»	1	240	»	»	»	»	13.361
	Escolapias	»	2	2	»	160	»	»	»	»
	Dominicas	»	3	3	»	230	»	»	»	»
	Servitas	»	1	1	»	30	»	»	»	»
S. Pedro de Riudevitlles	Divina Pastora	»	1	1	»	80	»	»	»	1.676
S. Quintín de Mediona	Carmelitas	»	1	1	»	82	»	»	»	1.561
S. Sadurní de Noya	Gabrielistas	1	»	1	190	»	»	»	»	3.495
	Carmelitas	»	1	1	»	106	»	»	»	»
Villafranca del Panadés	Maristas	1	»	1	269	»	»	»	»	8.586
	Carmelitas	»	2	2	»	109	»	»	»	»
S. Pedro de Ribas	D. F.	»	1	1	»	60	»	»	»	2.067
Sitjes	Mercedarias	»	1	1	»	62	»	»	»	3.776
Villanueva y Geltrú	Escolapios	2	»	2	111	»	»	»	»	13.720
	Escolapias	»	1	1	»	60	»	»	»	»
	Teresianas	»	1	1	»	50	»	»	»	»
	H. S. Vicente P. (españolas).	»	1	1	»	130	»	»	»	»
Badalona	Maristas	1	»	1	314	»	»	»	»	29.361
	H. Divina Providencia	»	1	1	»	126	»	»	»	»
	H. H. San Vicente de Paúl	»	1	1	»	147	»	»	»	»
	Franciscanas	»	1	1	»	63	»	»	»	»
	Arrepentidas	»	1	1	»	87	»	»	»	»
San Adrián	Maristas	1	»	1	179	»	»	»	»	1.073
	H. Consolación	»	1	1	»	66	»	»	»	»
Sta. Coloma de Gramanet	Dominicas	»	1	1	»	72	»	»	»	2.728
	Totales	64	218	282	18 508	30.346	»	1	1	»

Nota.—En los datos remitidos por el Consejo provincial no se atribuye número de escuelas nacionales.

BURGOS

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Aranda de Duero	Mis. del Corazón de María	4	»	»	120	»	»	»	»	»
	Hermanitas de los Pobres	»	5	9	»	234	6	6	12	6.797
Burgos	Hermanos Maristas Hermanas de la Caridad Francesas del Niño Jesús Esclavas del Corazón de Jesús Concepcionistas Luisas Benedictinas Agustinas	11	23	34	1.292	1.437	16	15	31	33.380
Palacios de Benaber	Benedictinas	»	1	1	»	19	1	»	1	347
Rabé de las Calzadas	Hermanas de la Caridad	»	1	1	5	100	1	»	1	323
Melgar Fernamental	Hermanas Sagrada Familia	1	1	2	57	67	2	2	4	2.715
Fórtoles de Esgueva	Benedictinas	»	1	1	»	17	1	1	2	1.078
Bugedo	Hermanos Maristas	1	»	1	26	»	»	1	1	198
La Horra	Hermanos Sagrada Familia	1	»	1	65	»	1	1	2	1.320
Roa	Hermanitas de los Pobres	1	1	2	24	47	1	2	3	2.575
Soncillo	Asuncionistas	»	1	1	»	18	1	»	1	567
Medina de Pomar	Agustinas	»	1	1	6	29	3	1	4	1.733
Quintana M. Galíndez	Monjas	»	1	1	»	24	1	»	1	479
Miranda de Ebro	Hermanos Sagrada Familia	»	1	1	»	156	5	5	10	10.689
Briviesca	Hermanas de la Caridad	»	2	2	62	64	6	4	10	3.339
	Totales	19	39	58	1.657	2.212	45	38	83	»

CÁCERES

Garrovillas	Religiosas Josefinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Trinitarias	1	1	2	31	50	3	3	6	6.109
Hervás	Religiosas Josefinas	»	1	1	»	48	»	»	»	»
	Idem íd.	»	1	1	»	82	5	4	9	»
Plasencia	Colegio Patronato de San José	»	1	1	»	41	»	»	»	»
	Idem de la Purísima Concepc.	1	1	2	35	85	»	»	»	»
	Idem Josefinas	1	»	1	5	»	12	12	24	10.016
	Trinitarias	»	1	1	»	30	»	»	»	»
Arroyo del Puerco	H. Caridad del Sgdo. Corazón	»	3	3	»	471	6	6	12	9.867
Cáceres	Escuelas parroquiales	2	»	2	60	»				
	H. de Jesús	»	1	1	»	30				
	C. de Jesús	»	1	1	»	24				
	Colegio de Santa Cecilia	»	1	1	»	146	16	21	37	»
	Patronato Stma. Trinidad	»	1	1	»	150				
	Colegio San Antonio Padua	1	»	1	64	»				
	Colegio de San José	»	1	1	»	43				
Coria	Colegio Sgdo. Corazón Jesús	»	1	1	»	65				
	C. Esclavas Concepcionistas	»	1	1	»	68	6	6	12	3.381
	Escuela Pía de Patronato	1	»	1	30	»				
	Totales	7	16	23	225	1.333	48	52	100	»

CÁDIZ

Alcalá de los Gazules	Beaterio de Jesús, María y J.	»	1	1	»	190	3	1	4	9.975
Algeciras	San Isidro (parroquial)	2	»	2	100	»				
	Huertan de la Cruz	»	3	3	»	147	12	11	23	20.640
	Inmaculada Concepción	»	3	4	18	115				
Arcos de la Frontera	María Auxiliadora	1	»	1	80	»	10	9	19	17.765
Ceuta	Colegio de Agustinos	1	»	1	153	»	23	20	43	35.219
El Campamento	Concepcionistas	»	1	1	»	390	»	»	»	»
Chipiona	(?)	1	»	1	10	50	8	6	14	»
	Nuestra Señora de Regla	1	»	1	251	»	4	3	7	»
Chiclana	Divina Pastora	»	1	1	»	130	»	»	»	»
	San José	4	»	4	251	»	5	5	10	15.123
	Colegio de las Monjas	»	1	1	»	75	»	»	»	»
	Niño Jesús	»	3	3	»	217	»	»	»	»
Cádiz	Escuelas Populares	»	1	1	100	516				
	Carmelitas	1	1	2	40	170				
	Esclavas	»	2	2	»	150				
	Salesianos	10	»	10	375	»	30	32	62	75.769
	Centro Católico Obrero	1	»	1	219	»				
	Las Reparadoras	»	1	1	»	30				
	San Felipe (Maristas)	1	»	1	206	»				
	Nuestra Señora del Rosario	7	»	7	472	»				

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Cádiz	Sanatorio Madre de Dios	»	1	1	»	70	»	»	»	»
	Jesús, María y José	1	2	3	30	320				
	Sagrada Familia	1	2	3	4	78				
	San Miguel	7	»	7	450	»				
	Patrocinio	1	2	3	60	196				
	Rebaño de María	1	1	2	150	130				
	Idem íd.	»	2	2	»	104				
	San Martín	1	6	7	14	707				
Jerez de la Frontera	San Juan Bautista	1	»	1	110	»	15	20	25	»
	San José	1	»	1	400	»				
	Buen Pastor	1	»	1	263	»				
	S. Corazón de Jesús	1	»	1	420	»				
	La Milagrosa	1	1	2	»	150				
	Santo Angel	»	1	1	»	200				
	Nuestra Señora del Carmen	»	1	1	»	375				
	La Enseñanza	»	1	1	»	160				
	María Auxiliadora	»	1	1	»	109				
	Sagrado Corazón	»	1	1	»	60				
	Huérfanas	»	1	1	»	96				
	Madre de Dios	1	»	1	302	»				
	Esclavas C. de Jesús	»	1	1	»	150				
	Patronato D. Bosco	»	1	1	»	60				
	Las Salesianas	»	1	1	»	100				
	Nuestra Señora del Rosario	»	1	1	»	150				
La Línea	Colegio del Sagrado Corazón	1	2	3	16	147	20	21	41	34.989
Medina Sidonia	Nuestra Señora de la Paz	»	1	1	»	147	3	3	6	1.156
Puerto de Santa María	Sagrado Corazón	1	1	2	203	463	9	5	14	20.000
	Carmelitas	1	1	2	»	»				
	Hermanas de la Caridad	1	1	2	»	»				
	Esclavas	»	1	1	»	»				
	San Sebastián	1	1	2	»	»				
	S. Juan Bautista de la Salle	6	»	6	374	»				
San Fernando	Colegio de la Enseñanza	»	7	7	»	280	10	6	16	29.800
	Asilo de Huérfanos	»	3	3	»	73				
Puerto Real	Nuestra S.ª del Buen Consejo	3	»	3	135	»	6	4	10	11.099
	Nuestra Señora del Carmen	»	2	2	»	90				
Tarifa	Santo Angel	»	3	3	»	85	5	5	10	5.151
Ubrique	Inmaculada Concepción	»	1	1	»	150	4	3	7	7.054
Vejer de la Frontera	As. H. de Ntra. Sra. Remed.	»	1	1	28	38	5	4	9	10.250
	Divino Salvador	»	1	1	»	144				
Sanlúcar de Barrameda	Escuelas Pías	2	»	2	93	»	12	15	27	21.422
	Sagrado Corazón	6	»	6	393	»				
	Nuestra Señora de la Paz	»	7	7	»	198				
	Hermanas de la Cruz	»	2	2	»	71				
	Divina Pastora	»	4	4	»	160				
	Asilo de San Rafael	»	1	1	»	38				
	Totales	71	85	156	5.720	7.479	184	173	357	»

CASTELLÓN

Alcalá de Chivert	Padres Franciscanos	1	»	1	60	»	4	2	6	5.583
	Hermanas Carmelitas	»	1	1	»	38	»	»	»	»
Alcora	Hermanos E. Cristianas	3	»	3	128	»	4	2	6	4.062
	Hermanas de la Consolación	»	2	2	»	134	»	»	»	»
Almazora	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	85	5	5	10	7.681
Altura	Hermanas Capuchinas	»	1	1	»	14	3	3	6	2.866
Benicarló	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	55	6	6	12	7.113
Benicasim	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	76	2	1	3	1.374
Burriana	Padres Carmelitas	5	»	5	148	»	12	8	20	13.064
	Hermanas Dominicas	»	2	2	»	37				
	Hermanas de la Consolación	»	2	2	»	115				
Cabanes	Trinitarias	»	1	1	»	38	2	2	4	3.264
Castellfort	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	12	1	1	2	1.235
Castellón	Escuelas Pías	6	»	6	280	»	24	18	42	31.403
	Padres Capuchinos	2	»	2	88	»				
	Hermanas Carmelitas	»	5	5	»	243				
	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	44				
Cinctorres	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	40	2	1	3	1.665
Forcall	Hermanas de Santa Ana	»	1	1	»	36	2	1	3	1.931
Morella	Escuelas Pías	1	»	1	44	»	3	3	6	3.011
Onda	Padres Carmelitas	2	»	2	150	»	7	7	14	6.330
	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	33	»	»	»	»
San Jorge	Hermanas Carmelitas	»	1	1	»	35	1	1	2	1.431
San Mateo	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	26	4	4	8	3.987

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Segorbe	Padres Franciscanos	1	»	1	78	»	6	7	13	6.341
	Hermanas de la Caridad	»	5	5	»	292	»	»	»	»
Vall de Uxó	Hermanas de la Providencia	»	2	2	»	90	4	4	8	8.797
Villafranca del Cid	Hermanas de la Consolación.	»	2	2	»	43	2	2	4	3.019
Villarreal	Padres Franciscanos	2	»	2	90	»	10	10	20	15.694
	Hermanas de la Consolación.	»	1	1	»	85	»	»	»	»
	Hermanas Sagrada Familia.	»	1	1	»	63	»	»	»	»
Vinaroz	Hermanas de la Providencia	»	2	2	»	85	8	7	15	7.323
	Totales	23	37	60	1.066	1.719	112	95	207	»

CIUDAD REAL

Alcázar de San Juan	Religiosas Francesas	1	1	2	65	96	6	6	12	16.117
Argamasilla de Alba	Idem Sto. Angel Guarda	»	1	1	»	90	3	2	5	5.122
Campo de Criptana	Idem Sagrado Corazón	»	1	1	»	60	7	6	13	12.745
Calzada de Calatrava	Idem íd. íd.	»	1	1	»	40	4	4	8	8.438
Almadén	Idem Concepcionistas	»	1	1	»	50	3	6	9	9.829
Chillón	Idem Sagrado Corazón	»	1	1	»	45	3	3	6	4.521
Ciudad Real	María Inmaculada Marianistas Religiosas Divina Pastora	1	2	3	92	130	13	10	23	18.991
Daimiel	Idem San Vicente de Paúl.	»	1	1	»	95	6	5	11	16.198
Herencia	Idem Francesas	»	1	1	»	60	5	5	10	8.350
Infantes	Idem H. de S. Vicente Paúl.	»	1	1	»	90	5	5	10	8.547
Moral de Calatrava	Idem Concepcionistas	»	1	1	»	35	5	5	10	7.922
Manzanares	Idem Concepcionistas	»	1	1	»	50	10	11	21	15.846
	Maristas	1	»	1	110	»	»	»	»	»
Puertollano	Escuelas Manjonianas	1	»	1	70	»	11	10	21	20.083
San Carlos del Valle	Idem Parroquiales	1	»	1	25	»	1	1	2	1.324
Santa Cruz de Mudela	Hermanos E. Cristianas	1	»	1	90	»	6	6	12	8.356
	Religiosas Concepcionistas	»	1	1	»	30	»	»	»	»
Tomelloso	Hijas San Vicente de Paúl.	»	1	1	»	50	9	7	16	21.413
Valdepeñas	Religiosas Concepcionistas	»	2	2	»	70	15	16	31	25.218
	Totales	6	17	23	452	991	112	108	220	»

CÓRDOBA

Aguilar	»	»	1	1	»	66	7	9	16	»
Almodóvar del Río	»	»	1	1	30	50	2	3	5	»
Baena	»	»	3	3	85	364	10	9	19	»
Belalcázar	»	»	1	1	8	55	6	4	10	»
Bélmez	»	»	1	1	»	144	5	7	12	»
Bujalance	»	1	4	5	32	238	4	5	9	»
Cabra	»	»	2	2	196	312	8	11	19	»
El Carpio	»	»	1	1	»	45	3	3	6	»
Córdoba	»	7	16	23	343	1.091	46	54	100	»
Castro del Río	»	»	5	5	»	250	7	4	11	»
Doña Mencia	»	»	1	1	5	81	2	2	4	»
Dos Torres	»	»	3	3	49	183	2	3	5	»
Espejo	»	»	1	1	»	126	3	2	5	»
Fuente-Ovejuna	»	1	1	2	74	137	4	4	8	»
Hinojosa del Duque	»	1	1	2	»	81	6	8	14	»
Lucena	»	2	3	5	270	134	13	14	27	»
Luque	»	»	2	2	118	47	2	1	3	»
Montilla	»	5	»	5	248	»	10	11	21	»
Montoro	»	»	1	1	»	148	7	6	13	»
Palma del Río	»	»	1	1	»	146	5	5	10	»
Peñarroya-Pueblonuevo	»	»	1	1	»	459	14	17	31	»
Pozoblanco	»	»	2	2	»	75	7	10	17	»
Priego	»	»	4	4	»	232	3	8	11	»
Puente-Genil	»	1	1	2	41	171	13	8	21	»
La Rambla	»	2	4	6	128	241	4	6	10	»
Rute	»	1	2	3	55	199	7	5	12	»
Villa del Río	»	»	1	1	25	104	2	2	4	»
Villafranca de Córdoba	»	»	1	1	»	95	4	3	7	»
Villanueva de Córdoba	»	»	1	1	»	153	5	6	11	»
Villanueva del Duque	»	»	1	1	50	95	2	3	5	»
	Totales	21	67	88	1.757	5.532	213	233	446	»

CORUÑA

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Sada	»	»	2	2	24	43	2	2	4	2.172
Santiago	»	1	2	3	487	492	8	8	16	29.000
Noya	»	»	1	1	»	62	2	2	4	3.405
Ferrol	»	1	2	3	170	350	11	11	22	30.000
San Saturnino	»	»	1	1	»	88	2	1	3	1.319
La Coruña	»	1	2	3	410	188	40	45	85	80.000
	Totales	3	10	13	1.091	1.223	65	69	134	»

CUENCA

Barajas de Melo	Concepcionistas (1)	1	1	2	56	37	1	1	2	2.155
Cuenca	Josefinas	1	1	2	60	130	8	13	34 (4)	15 000
	Hermanas de la Caridad	1	1	2	77	144	13			
Horcajo de Santiago	R. Sto. Tomás y S. Pedro (2)	1	1	2	69	76	2	2	4	3.372
San Clemente	Hermanas de la Caridad (3).	1	1	2	50	77	1	2	5	5 000
	Filipinas	»	1	1	»	31	2			
Tarancón	Dominicas	1	1	2	30	60	6	4	10	6.218
	Totales	6	7	13	342	555	33	22	55	»

GERONA

Agullana	»	1	»	1	74	»	1	1	2	1.456
Amer	»	»	1	1	»	165	1	3	4	3.277
Anglés	»	»	1	1	»	110	1	2	3	2.766
Arbucias	»	»	1	1	»	128	1	2	3	3.813
Bagur	»	»	1	1	»	40	1	1	2	1.796
Bañolas	»	1	3	4	270	235	1	1	2	5.471
Beguda	»	1	1	2	92	50	2	2	4	2.400
Besalú	»	»	1	1	16	65	2	1	3	1.368
La Bisbal	»	1	2	3	75	264	1	1	2	4.500
Blanes	»	1	1	2	160	180	1	1	2	4.943
Bordils	»	»	1	1	»	57	2	2	4	1.128
Borrassá	»	»	1	1	»	29	1	1	2	731
Breda	»	»	1	1	»	78	3	2	5	1.601
Cadaqués	»	»	1	1	»	57	2	1	3	1.469
Calonge	»	»	1	1	»	75	3	2	5	3.141
Camprodón	»	»	1	1	»	72	1	1	2	1.394
Cassá de la Selva	»	1	1	2	184	284	1	1	2	5.022
Castellfullit de la Roca	»	»	1	1	»	47	2	2	4	1.154
Castelló de Ampurias	»	1	1	2	101	130	1	1	2	2.506
Celrá	»	»	1	1	37	122	3	1	4	1.917
Cornellá de Terri	»	»	1	1	»	74	2	1	3	1.670
Darmins	»	»	1	1	»	50	1	1	2	1.148
La Escala	»	»	1	1	»	69	3	1	4	2.494
Figueras	»	1	6	7	150	721	3	6	9	13.192
Gerona	»	3	6	9	950	937	4	6	10	17.691
Gambreny	»	»	1	1	3	22	1	1	2	740
Hostabrich	»	»	1	1	»	52	2	2	4	1.271
Llagostera	»	»	1	1	36	120	2	3	5	3.985
Llansá	»	»	1	1	»	96	1	1	2	2.164
Llers	»	»	1	1	»	50	1	1	2	1.219
Llivia	»	1	1	2	39	36	1	1	2	877
Lloret de Mar	»	»	2	2	»	215	1	1	2	2.955
Massanet de Cabrenys	»	»	1	1	»	40	2	2	4	1.537
Mieras	»	»	1	1	»	70	1	1	2	1.095
Montagut	»	»	1	1	12	23	1	1	2	1.321
Olot	»	1	2	3	150	378	1	2	3	10.234
Palamós	»	»	1	1	»	217	1	1	2	6.878
Parroquia de Ripoll	»	1	»	1	30	»	»	2	2	1.148
Perelada	»	»	1	1	»	63	2	1	3	1.394
Las Planas	»	»	1	1	»	65	3	2	5	1.579
Planolas	»	»	1	1	»	60	1	»	1	395
Port Bou	»	»	1	1	»	132	2	2	4	3.475
Puerto de la Selva	»	»	1	1	»	40	3	2	5	1.323
Puigcerdá	»	1	1	2	136	80	1	1	2	2.508

(1) Es de Patronato particular, pero servida por religiosos.
(2) Es de Patronato (Silva), aunque servida por religiosos.
(3) Idem íd. (Melgarejo), ídem íd.
(4) Además existen en Cuenca dos Patronatos que tienen escuelas de carácter público. En total sostienen dos escuelas de párvulos, 3 escuelas de niñas y 3 de niños, con una matrícula total de 480 escolares.

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Ribas de Fresser	»	»	2	2	»	70	1	2	3	2.510
Ripoll	»	1	1	2	190	230	1	6	7	6.328
Rosas	»	»	1	1	»	40	1	1	2	2.669
Salt	»	1	3	4	195	200	1	1	2	4.185
S. Daniel	»	1	»	1	60	»	1	1	2	760
S. Esteban de Bas	»	»	1	1	10	60	2	2	4	1.837
S. Feliú de Guixols	»	1	3	4	180	200	3	4	7	10.013
S. Feliú de Pallarols	»	»	1	1	»	87	2	1	3	1.841
S. Gregorio	»	1	»	1	9	8	2	2	4	1.876
S. Hilario Sacalm	»	1	1	2	80	158	1	1	2	2.725
S. Jaime de Llierca	»	»	1	1	10	72	1	1	2	1.010
S. Juan de las Abadesas	»	»	1	1	»	135	1	1	2	3.524
S. Juan de Palamós	»	1	»	1	130	»	1	1	2	1.817
S. Pedro de Osor	»	»	1	1	»	72	1	1	2	1.158
S. Pedro las Presas	»	»	1	1	»	73	1	1	2	1.143
Sta. Coloma de Farnés	»	1	1	2	190	180	1	3	4	4.710
Santa Pau	»	»	1	1	20	50	3	2	5	2.364
Selva de Mar	»	1	»	1	10	»	1	1	2	401
La Sellera	»	»	1	1	»	120	3	2	5	1.679
Torroella de Montgrí	»	»	2	2	»	147	2	2	4	4.074
Tortellá	»	»	1	1	»	80	1	1	2	1.326
Tossa	»	»	1	1	»	89	1	1	2	1.644
Verges	»	»	1	1	»	50	2	1	3	1.183
Vidrá	»	1	»	1	12	»	»	1	1	533
Viladrán	»	1	1	2	32	45	2	2	4	1.874
	Totales	26	83	109	3.643	7.964	107	113	220	»

Nota.—En los datos remitidos por el Consejo provincial no se expresan las Congregaciones a que pertenecen las Escuelas mencionadas.

GRANADA

Granada	Hermanos Maristas	1	»	1	173	»	37	53	90	103.505
	P. P. Escolapios	2	»	2	502	»				
	H. San Juan de Dios	1	»	1	50	»				
	As. S. José (H. S. Vic. Paúl).	1	»	1	286	»				
	Sagrado Corazón	»	1	1	»	340				
	M. M. Mercedarias	»	1	1	»	187				
	Hijas de Cristo Rey	»	1	1	75	322				
	M. M. Dominicas	»	1	1	32	308				
	Niñas Nobles (S. Vic. de Paúl)	»	1	1	56	73				
	Asilo del Pilar (Mercedarias)	»	1	1	»	40				
	Hijas de Cristo Rey (párvulos)	»	1	1	100	90				
	Beaterio del Santísimo	»	1	1	»	150				
	M. Adoratrices	»	1	1	»	80				
	Presentación de Ntra. Sra.	»	1	1	»	26				
	Compañía de María	»	1	1	»	51				
	Esclavas del Sdo. Corazón	»	1	1	»	120				
	Riquelme (H. de la Caridad).	»	1	1	90	114				
	Calderón (Id. íd.)	»	1	1	363	190				
	Convento de M. Recogidas	»	1	1	»	143				
Santafé	Hijas de la Caridad	»	1	1	»	511	4	4	8	10.062
	Compañía de María	»	1	1	»	300	»	»	»	»
Padul	Carmelitas	»	1	1	»	80	4	4	8	5.152
Ugíjar	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	90	2	1	3	2.600
Huéscar	Religiosas Carmelitas	»	1	1	100	100	8	7	15	9.592
Loja	M. M. Mercedarias	»	2	2	30	50	14	12	26	21.330
Motril	M. M. Dominicas	»	1	1	»	180	15	12	27	16.823
Galera	Hijas de Cristo Rey	»	1	1	60	138	4	3	7	4.142
Lanjarón	H. de la Caridad de S. Vic. P.	»	1	1	172	108	2	2	4	4.756
Atarfe	H. de San Vicente Paúl	»	1	1	»	200	6	5	11	4.875
Baza	H. de la Vicente de Paúl	»	1	1	»	213	6	7	13	7.138
	M. M. Mercedarias	»	1	1	»	120	»	»	»	»
Gabia Grande	H. de S. Vicente de Paúl	»	1	1	»	150	3	2	5	3.754
La Zubia	H. de S. Vicente de Paúl	»	1	1	100	150	4	4	8	3.939
Montegicar	Hijas de Cristo Rey	»	1	1	»	151	3	2	5	3.373
Guadix	Recoletas de la Presentación.	»	1	1	29	290	11	12	23	16.151
	Concepcionistas	»	1	1	45	112	»	»	»	»
Ogíjares	Dominicas	»	1	1	»	130	1	1	2	1.454
Maracena	Hijas de la Caridad	»	1	1	»	146	3	4	7	3.604
	Totales	5	35	40	2.263	5.453	127	135	262	»

GUADALAJARA

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Atienza	»	1	»	1	35	45	3	2	5	433
Espinosa de Henares	»	»	1	1	»	20	1	1	2	120
Guadalajara	»	»	3	3	29	285	13	14	27	2.297
Molina de Aragón	»	2	4	6	128	129	4	3	7	390
Pastrana	»	»	1	1	25	140	3	3	6	415
Sigüenza	»	»	1	1	»	129	6	7	13	913
	Totales	3	10	13	217	748	30	30	60	»

HUELVA

Ayamonte	»	»	1	1	»	80	10	6	16	12.118
Aracena	»	»	1	1	»	40	7	7	14	7.097
Bollullos del Condado	»	»	1	1	»	125	6	5	11	9.929
El Cerro de Andévalo	»	»	3	3	»	120	3	3	6	5.570
Corteconcepción	»	»	2	2	»	40	2	1	3	1.580
Escacena del Campo	»	»	1	1	»	85	2	2	4	2.684
Galaroza	»	»	4	4	15	45	2	2	4	3.013
Huelva	»	»	23	23	320	980	20	17	37	41.533
Moguer	»	»	3	3	60	55	4	4	8	8.324
Nerva	»	»	7	7	55	300	8	8	16	14.096
La Palma del Condado	»	»	5	5	»	105	8	6	14	7.603
Valverde del Camino	»	»	10	10	»	210	6	4	10	9.789
Villalba del Alcor	»	»	5	5	»	160	4	2	6	4.469
	Totales	»	66	66	450	2.345	82	67	149	»

Nota.—El número de escuelas corresponde al dato escuelas-maestros.

HUESCA

Binéfar	Dominicas	»	1	1	»	129	3	3	6	3.308
	Ave María	1	»	1	51	»	»	»	»	»
Almudévar	Hermanas de Santa Ana	1	1	2	78	180	2	4	6	3.700
Barbastro	Escuelas Pías de Aragón	3	3	6	192	240	6	7	13	6.323
Fraga	Hermanas Santa Ana	»	2	2	»	252	4	4	8	7.480
	Ave María	1	»	1	70	»	»	»	»	»
Huesca	Dominicas	»	1	1	43	250	10	10	20	15.917
	Hermanas de Santa Ana	»	1	1	50	198	»	»	»	»
	Salesianos	1	»	1	270	»	»	»	»	»
	San Viator	1	»	1	146	»	»	»	»	»
	Escuelas Pías Aragón	1	»	1	377	»	6	10	16	6.517
Jaca	Hermanas Santa Ana	»	1	1	»	224	»	»	»	»
	Esclavas del Corazón de M.ª	»	1	1	»	254	»	»	»	»
Monzón	Hermanas de Santa Ana	»	1	1	»	149	5	4	9	4.539
Peralta de la Sal	Escuelas Pías Aragón	1	»	1	38	»	1	1	2	1.240
Tamarite	Escuelas Pías Aragón	1	»	1	200	»	3	2	5	5.280
	H. del I. Corazón de María	»	1	1	»	213	»	»	»	»
	Totales	11	13	24	1.515	2.089	40	45	85	»

JAÉN

Alcalá la Real	»	»	2	2	45	177	5	4	9	5.457
Alcaudete	»	»	1	1	»	110	4	4	8	6.198
Andújar	»	1	4	5	160	355	10	7	17	15.880
Baeza	»	»	1	1	»	43	8	7	15	14.756
Bailén	»	»	1	1	»	100	8	6	14	8.719
Beas de Segura	»	»	3	3	»	163	6	4	10	8.168
Castellar de Santisteban	»	1	»	1	7	»	5	4	9	4.338
Jaén	»	2	2	4	343	186	25	23	48	30.192
Jabalquinto	»	1	»	1	14	»	3	3	6	2.921
Linares	»	1	2	3	189	301	22	25	47	38.632
Lopera	»	»	3	3	»	106	3	3	6	6.305
Martos	»	»	2	2	»	298	8	5	13	13.872
Torredonjimeno	»	»	2	2	»	185	9	9	18	12.842
Ubeda	»	3	1	4	142	159	10	11	21	22.540
Villanueva del Arzobispo	»	»	2	2	19	155	5	4	9	7.640
	Totales	9	26	35	919	2.338	131	119	250	»

LAS PALMAS

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Las Palmas	Salesianos	1	»	1	575	1.013	54	39	93	»
	Franciscanos	1	»	1						
	Paúles	1	»	1						
	Dominicas	»	1	1						
	Teresianas	»	1	1						
	San Vicente de Paúl	»	2	2						
	Adoratrices	»	1	1						
Arrecife	San Vicente de Paúl	»	1	1	»	78	8	7	15	»
Arucas	H. de las Escuelas Cristianas	1	»	1	254	»	18	18	36	»
	San Vicente de Paúl	»	1	1	»	219				
Teror	Dominicas	»	1	1	»	47	6	8	14	»
	Totales	4	8	12	829	1.357	86	72	158	»

Nota.—El censo de población no figura y sí el escolar.

LEÓN

León	Hermanos Maristas	6	»	23	168	»	25	26	51	27.572
	Agustinos	6	»		189					
	Hermanas Carmelitas	»	8		»	236				
	Hermanas de la Caridad	»	3		»	145				
Sahagún	Hermanos Maristas	3	»	»	75	»	4	4	8	3.130
	Colegio de San José	»	3	6	»	81				
Valderas	C. de Monjas de la Caridad.	1	2	3	22	50	3	3	6	3.226
Cistierna	Colegio de Monjas	1	2	3	15	32	4	4	8	2.116
Astorga	C. de S. Antonio (Monjas)	1	1	9	93	80	9	9	18	8.041
	Idem la Milagrosa (ídem)	1	2							
	Idem de la Caridad	»	1							
	Idem H. S. Juan B. La Salle.	3	»							
La Bañeza	Colegio de las Carmelitas	1	4	5	17	75	5	5	10	4.265
Benavides	Colegio de la Divina Pastora	1	2	3	14	32	2	2	4	1.657
Villafranca del Bierzo	Divina Pastora	1	2	3	21	43	3	3	6	2.873
Mansilla de las Mulas	Hermanas Agustinas	1	2	3	17	36	2	3	5	1.468
	Totales	26	32	58	631	810	57	59	116	»

Nota. — En las Escuelas nacionales se toma como escuela cada uno de los grados de las graduadas. En las Escuelas de religiosos que tienen clase de párvulos se desdoblan éstas en dos: niños y niñas. Las Escuelas de niños que figuran en colegio de religiosas se refieren a las de párvulos desdobladas.

LÉRIDA

Agramunt	Hermanos E. Cristianas	1	»	1	69	»	1	2	3	2.131
	Hermanas Concepcionistas	»	1	1	»	91				
Anglesola	Hermanas Carm. Caridad	»	1	1	»	72	1	1	2	2.006
Arbeca	Idem Dominicas	»	1	1	12	102	1	2	3	3.218
Artesa de Segre	Idem íd.	»	1	1	40	26	1	1	2	1.839
Aytona	Carmelitas T. Descalzas	»	1	1	31	78	1	1	2	2.611
Balaguer	Escuelas Pías	1	»	1	185	»	1	1	2	5.434
	Religiosas C. Caridad	»	1	1	»	200				
Bell-lloch	Agustinos Misioneros	»	1	1	27	72	1	1	2	1.693
Bellpuig	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	81	1	3	4	2.865
Bellver	Sagrada Familia	»	1	1	10	55	1	1	2	1.042
Borjas Blancas	Frailes Capuchinos	1	»	1	87	»	3	3	6	4.592
	Hermanas Carmelitas	»	1	1	»	161				
Camarasa	Carmelitas Teresas	»	1	1	4	43	2	2	4	1.465
Bellvis	Sagrada Familia	»	1	1	»	175	1	1	2	3.002
Cervera	Mis. Corazón de María	1	»	1	141	»	2	2	4	4.225
	Sagrada Familia	»	1	1	33	110				
Cervia	Carmelitas Terciarias	»	1	1	»	45	1	2	3	1.919
Cubells	Religiosas Dominicas	»	1	1	»	26	1	1	2	1.101
Espluga-Calvo	Terciarias Dominicas	»	1	1	»	72	2	2	4	1.283
Granadella	Sagrada Familia	»	1	1	»	90	1	2	3	2.113
Guisona	S. J. Bautista La Salle	1	»	1	93	»	1	1	2	1.760
	Hermanas Dominicas	»	1	1	»	98				
Freixanet y Altadell	Sagrado Corazón	1	»	1	46	»	1	2	3	800
Juneda	Dominicas de la Anunciata	»	1	1	»	115	1	2	3	3.664
Lérida	Hermanos Maristas	1	»	1	300	»	5	10	15	38.260
	Religiosas Corazón de María	»	1	1	»	70				
	Idem de la Enseñanza	»	1	1	»	250				
	Dominicas Terciarias	»	1	1	»	135				
	Religiosas Sagrada Familia	»	1	1	»	235				

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Lés	Religiosas Santa Familia	»	1	1	9	63	2	1	3	899
Liñola	Religiosas Sagrada Familia	»	1	1	»	67	1	1	2	2.028
Llardecans	Idem íd.	»	1	1	13	75	1	1	2	1.394
Oliana	H. de la Doctrina Cristiana.	1	»	1	72	»	1	1	2	999
	Hermanas de la ídem íd.	»	1	1	»	72				
Os de Balaguer	Hermanas Dominicas	»	1	1	»	63	1	1	2	1.545
Penellas	Idem íd.	»	1	1	»	22	1	1	2	1.218
Pobla de Segur	Sagrada Familia	»	1	1	»	46	1	1	2	1.218
Pons	H. E. Cristianas y C. Caridad	1	1	2	83	92	1	1	2	1.791
Portell	Religiosos Mercedarios	1	»	1	27	»	1	1	2	586
Rialp	S. Vicente Paúl	1	»	1	22	»	1	1	2	498
Sanahuja	Religiosas Dominicas	»	1	1	9	73	1	1	2	1.082
S. Lorenzo Morunys	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	26	1	1	2	685
Seo de Urgel	H. H. de las Esc. Cristianas.	1	»	1	210	»	2	3	5	3.175
	Ntra. Sra. de la Enseñanza	»	1	1	»	180				
	Religiosas Sagrada Familia.	»	1	1	»	100				
Solsona	H. H. Doctrina Cristiana	1	»	1	140	»	1	2	3	2.687
	Religiosas de la Enseñanza	»	1	1	»	208				
	Hermanas Carmelitas	»	1	1	»	62				
Talarn	Sagrada Familia	»	1	1	»	22	1	1	2	466
Mollerusa	H. de la Doctrina Cristiana.	1	»	1	212	»	1	1	2	3.001
	Hermanas Carmelitas Caridad	»	1	1	»	141				
Tárrega	Escolapios	1	»	1	225	»	1	2	3	5.482
	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	200				
	Idem íd.	»	1	1	57	90				
Termens	Agustinas Misioneras	»	1	1	16	39	2	3	5	1.548
Torregrosa	Terciarias Franciscanas	»	1	1	»	72	1	1	2	2.608
Torres de Segre	Religiosas Dominicas	»	1	1	»	27	1	1	2	2.119
Tremps	Hijos de la Sgda. Familia	1	»	1	70	»	1	2	3	2.183
	Relig. María Inmaculada	»	1	1	»	140				
Verdú	Carmelitas de la Caridad	»	1	1	»	70	1	1	2	1.940
Viella	H. H. Escuelas Cristianas	1	»	1	62	»	1	2	3	764
	Sagrada Familia	»	1	1	»	37				
Villanova Bellpuig	H. Terciarias Franciscanas	»	1	1	»	35	1	1	2	1.626
Villa y Valle Castellbó	S. Luis Gonzaga	1	»	1	»	26	»	1	1	734
Almacellas	Religiosas S. Familia	»	1	1	»	180	1	1	2	2.850
Guimerá	Ntra. Sra. Consolación	»	1	1	»	70	1	1	2	1.460
Riner	Padres Benedictinos	1	»	1	36	»	»	1	1	469
S. Martín Maldá	Domnic. de la Anunciata	»	1	1	»	70	1	1	2	1.338
Torá	Idem íd.	»	1	1	»	42	2	2	4	940
Torrefarrera	Ntra. Sra. de la Enseñanza.	»	1	1	»	70	1	1	2	954
	Totales	19	53	72	2.341	4.882	63	83	146	»

LOGROÑO

Logroño	Agustinas	»	1	1	»	56	18	11	29	34.796
	Adoratrices	»	1	1	»	185				
	Servicio Doméstico	»	1	1	»	38				
	Compañía de María	»	1	1	»	146				
	Escuelas Pías	1	»	1	358	»				
	Hermanos Maristas	2	»	2	420	»				
Albelda	Escuelas Pías	1	»	1	43	»	2	2	4	1.646
Alfaro	H. de Doctrina Cristiana	1	»	1	166	»	4	4	8	7.889
	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	378				
	Defensoras de la Fe	»	1	1	»	115				
Arnedo	Hijas de la Caridad	»	1	1	»	105	2	2	4	5.429
	R. Teresianas	»	1	1	»	174				
Calahorra	Agustinos	1	»	1	58	»	5	5	10	11.902
	H. de la Doctrina Cristiana.	1	»	1	150	»				
Casalarreina	Dominicas	»	1	1	»	12	2	2	4	1.499
Cervera	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	105	6	6	12	6.992
Cenicero	Hijas de la Caridad	»	1	1	»	55	4	2	6	2.719
Fuenmayor	Hijas de la Cruz	»	1	1	»	250	2	2	4	2.199
Haro	Hermanos Maristas	1	»	1	105	»	5	7	12	8.023
	Franciscanos	1	»	1	135	»				
	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	139				
	Enseñanza	»	1	1	»	110				
Nájera	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	180	3	3	6	2.887
	Franciscanos	1	»	1	30	»				
Nieva de Cameros	H. de la Doctrina Cristiana.	1	»	1	40	»	1	»	1	546
Santo Domingo	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	255	6	3	9	4.650
	Sagrados Corazones	»	1	1	»	67				
Torrecilla	Agustinas	»	1	1	»	35	2	2	4	1.346
	Totales	11	18	29	1.505	2.405	62	51	113	»

LUGO

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Monforte	»	3	2	5	232	220	2	2	4	8.000
Ribadeo	»	»	1	1	93	115	2	1	3	3.072
Vivero	»	2	3	5	150	246	4	3	7	6.537
Albo-Baonza. (Cervo.)	»	1	1	2	35	37	1	1	2	931
Mondoñedo	»	1	2	3	71	104	2	2	4	9.038
Trabada	»	1	»	1	32	15	1	»	1	200
Lugo	»	2	4	6	455	376	8	6	14	12.579
	Totales	10	13	23	1.068	1.113	20	15	35	»

MADRID (Capital)

DISTRITOS	CONGREGACIONES	MATRÍCULA					TOTAL
		Niños	Niñas	TOTAL	Niños	Niñas	
Centro	San Luis de los Franceses...	»	1	1	15	555	570
	Mercedarias	»	1	1	»	250	250
	Sagrado Corazón de Jesús.....	»	1	1	»	384	384
	Escuelas Pías S. Antonio A.	1	»	1	1.413	»	1.413
	Santa Isabel	»	1	1	103	976	1.079
Hospicio	Inmaculada Concepción	»	1	1	»	46	46
	Siervas de San José	»	1	1	10	87	97
	Mis. del Sagrado Corazón....	»	1	1	12	70	82
	Religiosas Concepcionistas ...	»	1	1	28	23	51
	Agustinos	1	»	1	110	»	110
	Sagr. Corazones (San Andrés)	»	1	1	»	162	162
	Inmaculada (S. Vicente Paúl)	1	»	1	500	»	500
	Sagrados Cor. (Fuencarral).	»	1	1	227	»	227
	H. de la Car. de S. V. Paúl	»	1	1	35	715	750
	Mercedarias de S. Fernando	»	1	1	»	187	187
	Maristas	1	»	1	120	»	120
Chamberí	Sdad. Educación Femenina.	»	1	1	120	139	259
	Esclavas del Sgdo. Corazón.	»	1	1	»	140	140
	Inmaculada Concepción	»	1	1	»	300	300
	H. de Cristo Rey (C. Cisneros)	»	1	1	240	370	610
	Idem íd. (Jordán)	»	1	1	240	370	610
	Colegio de San José	1	»	1	732	»	732
	Divina Pastora	»	1	1	213	569	782
	Esc. Pías «El Calasancio»	1	»	1	980	»	980
	As. Gratitud (Ag. Misioneras)	»	1	1	60	290	350
	Agustinas	»	1	1	»	41	41
	Ursulinas	»	1	1	»	370	370
	Dulce Nombre de Jesús	»	1	1	30	397	427
	Natividad de Stma. Virgen...	»	1	1	38	102	140
	Irlandesas	»	1	1	114	183	297
	Jesús y María (J. Bravo)	»	1	1	»	349	349
Buenavista	Franciscanas Misioneras	»	1	1	153	118	271
	Sta. Teresa de Jesús	»	1	1	51	180	231
	Dominicos	1	»	1	106	»	106
	Terciarias Dominicas	»	1	1	7	117	124
	Sto. Domingo del Real	»	1	1	»	99	99
	Saint Joseph de Cluny	»	1	1	»	150	150
	María Milagrosa	1	»	1	58	»	58
	Religiosas Terciarias	»	1	1	44	76	120
	Angeles Custodios	»	1	1	»	24	24
	San Vicente de Paúl	1	»	1	230	»	230
	Compañía de María	»	1	1	»	40	40
	Colegio «Madrazo»	1	»	1	300	»	300
	Sagrada Familia	»	1	1	237	358	595
Hospicio	San Vicente de Paúl	»	1	1	180	440	620
	Santísima Trinidad	»	1	1	»	100	100
	Sagrados Corazones	»	1	1	11	50	61
	San Vicente de Paúl	»	1	1	35	143	178
	Escuelas Cristianas	1	»	1	432	»	432
	Ntra. Sra. de la Asunción....	»	1	1	»	200	200
Hospital	Salesianos	1	»	1	1.370(1)	»	1.370
	Colegio de San Alfonso	1	»	1	149	»	149
	Escuelas Pías S. Fernando...	1	»	1	1.300	»	1.300
Inclusa	Dominicas Sta. Catalina	»	1	1	»	177	177
	Nuestra Señora del Carmen.	»	1	1	»	346	346

(1) 700 sólo pertenecen al oratorio.

DISTRITOS	CONGREGACIONES	MATRÍCULA					TOTAL
		Niños	Niñas	TOTAL	Niños	Niñas	
Palacio	Escolapias	»	1	1	»	466	466
	H. H. de la Caridad	»	1	1	125	120	245
	Sgdo. Coraz. (H. la Caridad).	»	1	1	»	39	39
	Relig. Sagrados Corazones...	1	»	1	200	»	200
	Concepcionistas	»	1	1	79	206	285
	Sagrado Corazón de Jesús....	»	1	1	57	398	455
Latina	Asilo de María Cristina	»	1	1	40	260	300
	Terciarias Franciscanas	»	1	1	»	150	150
	Carmelitas	»	1	1	20	189	209
	Sagrado Corazón de Jesús....	»	1	1	»	390	390
	Cristo Rey (Hijas)	»	1	1	163	371	534
	Franciscanas Concepcionistas	»	1	1	»	76	76
	Sagr. Corazón (Leganitos, 49)	»	1	1	»	320	320
Universidad	Nuestra Señora del Pilar	»	1	1	80	206	286
	Escuelas Salesianas	1	»	1	744	»	744
	Totales	16	54	69	11.511	12.884	24.395

MADRID (Provincia)

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Alcalá de Henares	»	1	4	5	2.011	3.486	3	4	7	12.241
Aranjuez	»	»	3	3	»	200	7	6	13	13.808
Arganda	»	»	1	1	»	124	4	3	7	4.782
Canillas	»	»	3	3	»	475	10	8	18	6.672
Carabanchel Alto	»	1	1	2	549	809	2	2	4	4.435
Carabanchel Bajo	»	1	4	5	161	298	21	19	40	12.221
Ciempozuelos	»	2	»	2	7	»	2	2	4	5.408
Colmenar Viejo	»	»	1	1	»	69	6	7	13	6.588
Chamartín de la Rosa	»	»	9	9	»	960	18	17	35	22.929
Estremera	»	1	1	2	11	49	1	1	2	1.928
Fuencarral	»	1	1	2	282	82	5	5	10	3.877
Getafe	»	6	5	11	279	246	3	5	8	5.255
Hortaleza	»	»	2	2	248	668	1	1	2	841
Leganés	»	»	1	1	»	175	2	2	4	4.224
Pardo (El)	»	»	1	1	»	678	1	1	2	2.776
Pinto	»	»	1	1	»	no consta	2	2	4	2.416
Pozuelo de Alarcón	»	»	2	2	»	256	3	4	7	2.759
San Lorenzo del Escorial	»	1	2	3	35	210	5	5	10	4.569
Torrelaguna	»	1	1	2	90	105	2	2	4	2.522
Valdemoro	»	1	2	3	22	147	3	6	9	3.397
Vallecas	»	8	3	11	2.248	1.680	17	13	30	28.658
Vicálvaro	»	»	1	1	15	68	5	6	11	6.363
Villaverde	»	»	1	1	»	no consta	8	8	16	2.819
Villaviciosa de Odón	»	»	1	1	»	36	1	1	2	1.373
	Totales	24	51	75	5.958	10.821	132	130	262	»

Nota.—En los datos remitidos por el Consejo provincial no figuran las Congregaciones a que corresponden las Escuelas.

MÁLAGA

Alameda	Mercedarias	»	1	1	»	50	2	2	4	4.854
Almogía	Sagrado Corazón de Jesús...	»	1	1	»	40	6	2	8	7.377
Alona	Beatas Franciscanas	»	1	1	»	50	7	7	14	11.463
Archidona	E. Pías, S. V. Paúl y H. Cruz	1	2	3	250	77	4	4	8	9.159
Arriate	Madre Desamparados	1	»	1	20	»	1	1	2	3.422
Cuevas de San Marcos	Siervas San José	»	1	1	»	171	4	4	8	5.019
Coín	P. Franciscanos y B. María...	1	1	2	50	150	10	5	15	11.642
Antequera	Terc. Franciscanas, Ntra. Señora Dolores y S. Felipe N.	»	5	5	120	804	22	12	34	31.654
Melilla	H. Doctrina C., Esclavas, Servicio D., Franciscanas	1	3	4	708	225	19	30	49	53.577
Ronda	Desamparados, Esclavas, Salesianos, San Francisco	2	2	4	238	250	16	16	32	30.622
Mollina	Franciscanas	»	1	1	»	200	2	2	4	3.850

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Málaga	S. Vic. Paúl, Ntra. Sra. Dolores y S. Felipe Neri, Mercedarias, Adoratrices, Esclavas, Angeles Custodios, Carmelitas Salesianos, Sagrada Familia	1	11	12	450	3.921	88	97	185	150.258
Vélez Málaga	Franciscanos y Monjas de la Presentación	1	1	2	30	45	17	18	35	25.238
	Totales	8	30	38	1.866	5.983	198	200	398	»

Nota.—Posteriormente se han creado 11 escuelas de niños y 11 de niñas en Melilla, y1 1 de niños en Arriate, y 2 de niños, 2 de niñas y 1 de párvulos en Vélez Málaga, las cuales todavía no funcionan.

MURCIA

Alcantarilla	»	»	1	1	»	85	5	6	11	5.491
Alhama	»	»	1	1	»	37	4	6	10	5.031
Blanca	»	»	3	3	»	80	3	2	5	2.196
Calasparra	»	»	3	3	»	174	6	4	10	6.093
Caravaca	»	»	1	1	»	48	8	8	16	8.474
Cartagena	»	8	5	13	864	2.097	18	28	46	48.682
Cehegín	»	1	1	2	57	254	9	10	19	6.945
Jumilla	»	»	1	1	»	96	9	9	18	15.846
Lorca	»	2	2	4	318	400	14	13	27	22.384
La Unión	»	»	1	1	»	106	6	7	13	19.903
Mula	»	»	3	3	»	142	4	4	8	6.556
Murcia	»	14	5	19	649	307	26	20	46	40.472
Totana	»	»	1	1	»	107	6	5	11	9.241
Yecla	»	»	6	6	»	105	10	10	20	24.056
	Totales	25	34	59	1.888	4.038	128	132	260	»

NAVARRA

Aibar		»	1	1	54	70	1	1	2	1.560
Cáseda		»	1	1	38	129	2	1	3	1.722
Lumbier		»	2	2	43	92	3	1	4	1.959
Sangüesa		»	6	6	94	297	3	»	3	2.381
Abárzuza	M. M. Escolapias	»	1	1	»	19	1	1	2	920
Año	H. H. de la Caridad	»	1	1	65	89	2	1	3	2.111
Arróniz		»	2	2	81	152	1	1	2	1.898
Azagra		»	2	2	16	40	4	4	8	2.391
Barbarín	Hijas de la Caridad	»	1	1	»	25	1	»	1	191
Estella	PP. Escolapios y H. Caridad.	3	2	5	384	191	2	2	4	6.418
Lerin	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	381	3	3	6	3.013
Los Arcos		»	2	2	83	192	3	»	3	2.166
Lodosa	Hermanas de la Caridad	»	1	1	123	198	2	2	4	3.740
Luguín		»	1	1	26	48	1	»	1	428
Mendavia	Hermanas de Santa Ana	»	1	1	94	155	3	3	6	3.095
Oteiza		»	2	2	32	63	1	1	2	1.200
Viana		»	1	1	132	307	3	»	3	2.926
Alsasua		1	1	2	36	49	5	5	10	2.578
Baztán		5	3	8	164	198	11	6	17	9.676
Ciordia		»	1	1	»	26	1	1	2	531
Huici	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	32	1	»	1	326
Leiza		»	1	1	53	57	1	1	2	1.705
Lesaca	Hermanas Carmelitas	»	2	2	»	106	2	2	4	2.436
Ororbia	Hermanas de la Cruz	»	1	1	»	34	1	»	1	428
Pamplona		11	7	18	898	766	13	13	26	33.281
Puente la Reina		1	2	3	164	50	2	2	4	2.055
Santesteban	Hermanas de S. Vicente Paúl.	»	1	1	»	62	1	1	2	799
Ulzama		»	1	1	»	16	7	2	9	2.508
Vera de Bidasoa	P. P. Escolapios	2	3	5	78	228	3	2	5	2.628
Villaba	M. M. Dominicas	»	2	2	39	95	2	1	3	1.540
Zugarramundi		»	1	1	18	37	»	»	»	580
Artafona	Hermanas de la Caridad	»	6	6	70	125	3	1	4	2.721
Caparroso	M. M. Concepcionistas	»	1	1	33	63	5	6	11	2.838
Falces		»	2	2	90	90	3	3	6	1.224
Larraga		»	3	3	70	151	2	1	3	2.428
Mendigorria		»	1	1	41	49	1	1	2	1.668
Milagro		»	1	1	43	76	3	3	6	2.737
Olite	Hijas de S. Vicente	»	1	1	74	176	3	4	7	2.844
Peralta	Hermanas de la Caridad	»	2	2	168	165	3	5	8	3.908
Pitillas	M. M. Jesuitinas	»	1	1	»	65	2	1	3	1.401

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
S. Martín de Unx	Hijas de S. Vicente Paúl	»	2	2	86	36	3	2	5	2.009
Tafalla		1	3	4	351	407	1	1	2	5.938
Villafranca		»	1	1	»	45	3	7	10	2.228
Ablitas	Hermanas de la Consolación	»	2	2	30	56	2	2	4	1.959
Arguedas	Religiosas de la Cruz	»	3	3	»	122	4	1	5	2.645
Buñuel	Hermanas Franciscanas	»	1	1	60	64	3	3	6	2.554
Carcastillo	Hermanas Franciscanas	»	1	1	53	156	3	2	5	2.224
Cascante		»	1	1	47	125	2	2	4	3.879
Cintruénigo		»	2	2	141	147	3	5	8	3.814
Corella		1	2	3	141	147	4	4	8	5.779
Fitero	Hermanas de la Cruz	»	1	1	105	118	3	3	6	3.282
Fustiñana		»	3	3	91	103	1	1	2	1.943
Murchante		»	3	3	66	106	2	1	3	2.145
Ribaforada	M. M. Dominicas	»	1	1	16	40	1	1	2	1.475
Tudela		»	1	1	»	349	8	5	13	10.511
Valtierra	Hijas de la Cruz	»	2	2	60	101	5	5	10	2.228
Muruzabal		»	2	2	16	26	»	1	1	394
	Totales	25	104	129	4.567	7.302	159	128	287	»

ORENSE

Orense	María Auxiliadora	1	»	1	160	»	14	14	28	21.581
	Santa Teresa	»	1	1	37	208				
	Colegio Pma. Concepción	»	1	1	46	204				
	Colegio del Sagrado Corazón	»	1	1	»	135				
Allariz	Salesianos	1	»	1	59	»	2	2	4	2.402
Celanova	San Rosendo	1	»	1	59	»	2	2	4	1.407
	Divina Pastora	»	1	1	»	87				
Trives	Siervas de S. José	»	1	1	»	40	3	4	7	1.010
Verín	San José	1	»	1	165	»	3	5	8	1.975
	Totales	4	5	9	526	674	24	27	51	»

OVIEDO

Avilés	»	»	2	2	»	163	3	3	6	9.020
Cangas del Narcea	»	»	1	1	»	25	3	3	6	9.054
Ribadesella	»	1	1	2	62	46	3	3	6	2.739
Castropol	»	»	1	1	»	25	1	1	2	858
Gijón	»	2	5	7	253	788	22	15	37	35.847
Infiesto	»	1	1	2	70	136	3	3	6	2.833
San Martín del Rey Aurelio	»	1	2	3	152	365	2	2	4	2.815
Laviana	»	»	1	1	»	222	3	3	6	2.457
Langreo	»	2	2	4	495	263	7	7	14	16.437
Lena	»	»	1	1	»	155	3	3	6	2.573
Aller	»	6	8	14	450	918	7	7	14	7.815
Luarca	»	»	1	1	»	200	3	3	6	3.980
Llanes	»	2	2	4	43	130	3	3	6	4.418
Mieres	»	4	5	9	1.209	941	11	9	20	13.479
Oviedo	»	1	7	8	76	883	32	26	58	35.598
Noreña	»	»	1	1	27	87	3	1	4	2.282
Siero	»	»	1	1	26	87	4	4	8	2.330
Villaviciosa	»	1	2	3	121	288	3	3	6	2.306
Colunga	»	1	»	1	125	»	2	2	4	1.309
	Totales	22	44	66	3.082	5.722	118	101	219	»

PALENCIA

Aguilar de Campóo	San Gregorio	1	1	2	109	74	1	1	2	2.126
Astudillo	P. P. Salesianos y H. H. Car.	2	2	4	65	150	3	1	4	2.812
Baltanás	H. H. de la Caridad	»	2	2	»	94	3	3	6	3.097
Venta de Baños	Maristas	1	»	1	98	»	3	5	8	1.900
Barruelo de Santullán	Maristas	6	9	15	500	448	1	1	2	8.549
Boadilla de Ríoseco	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	62	1	1	2	1.048
Brañosera	Maristas	1	»	1	110	»	1	1	2	2.307
Carrión de los Condes	Maristas y Hnas. Caridad	1	2	3	133	290	1	2	3	3.229
Dueñas	Teresianas	»	3	3	»	156	3	2	5	3.455
Frómista	Santo Angel	»	1	1	»	158	2	3	5	1.865

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Palencia	Maristas Doctrina Cristiana. Santo Angel, Filipenses. Esclavas y H. H. de Caridad.	2	3	5	500	381	15	14	29	24.332
Paredes de Nava	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	59	3	3	6	4.689
Saldaña	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	23	2	2	4	1.948
Villada	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	25	2	2	4	2.471
Villarramiel	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	83	3	3	6	3.212
	Totales	14	28	42	1.515	2.003	44	44	88	»
PONTEVEDRA										
Caldas de Reyes	»	1	1	2	140	104	1	1	2	2.122
Villagarcía de Arosa	»	»	1	1	»	50	7	4	11	3.539
Cangas	»	»	1	1	»	164	3	3	6	4.116
Marín	»	3	1	4	430	190	3	3	6	3.123
Puenteáreas	»	»	1	1	»	73	3	3	6	2.161
Nieves (Tortorcos)	»	1	1	2	75	73	1	»	1	876
La Guardia	»	»	1	1	»	155	3	2	5	3.722
Túy	»	»	3	3	135	136	4	3	7	2.413
Bayona	»	»	1	1	»	157	2	1	3	1.994
Vigo	Religiosas Portuguesas	2	4	6	418	674	16	14	30	34.111
Pontevedra	»	»	1	1	»	40	»	»	»	337
	Totales	7	16	23	1.198	1.816	43	34	77	»
SALAMANCA										
S. Felices de los Gallegos	»	»	1	1	»	30	2	2	4	1.762
Béjar	»	1	2	3	209	120	7	7	14	9.049
Vitigudino	»	1	3	4	50	170	4	1	5	2.435
Salamanca	»	5	10	15	562	1.280	27	26	53	44.000
Peñaranda	»	»	2	2	»	120	5	5	10	3.812
Macotera	»	»	1	1	»	130	3	2	5	3.350
Ciudad Rodrigo	»	»	1	1	»	129	10	7	17	8.599
	Totales	7	20	27	821	1.979	58	50	108	»
SANTA CRUZ DE TENERIFE										
Sta. Cruz de Tenerife	«El Pilar» (Corazón de María)	1	»	1	40	»	25	24	49	17.221
	Asuncionistas	»	1	1	»	60				
	Dominicas de la Enseñanza	»	1	1	»	115				
	Hermanas de la Pureza	»	1	1	»	85				
Icod	Inmaculada Concepción	»	1	1	11	31	9	14	23	1.872
Sta. Cruz de la Palma	Las Dominicas	»	1	1	21	104	10	12	22	1.355
La Laguna	Col. Dominicas de la Enseñ.	»	1	1	»	102	18	20	38	6 956
	Patronato de la Nava	1	»	1	240	»				
Villa de la Orotava	La Milagrosa	»	1	1	»	114	7	10	17	2 872
	S. Isidro	1	»	1	156	»				
	Totales	3	7	10	468	611	69	80	149	»
SANTANDER										
Santander	Col. Cántabro PP. Agustinos.	1	»	1	54	»	39	44	83	73.072
	Sagrados Corazones	»	6	6	»	260				
	Divina Pastora	»	5	5	»	200				
	Purísima (Hnas Caridad)	»	4	4	»	186				
	Asilo de San José	»	12	12	»	500				
	La Enseñanza	»	5	5	»	225				
	Adoratrices	»	3	3	»	170				
	Casa de Caridad	»	3	3	»	79				
	Padres Escolapios	7	»	7	350	»				
	Hnos. Doctrina Cristiana	5	»	5	312	»				
	P. Agust. (Fción. Escalante)	3	»	3	150	»				
	Padres Salesianos (alta)	6	»	6	200	»				
	Padres Salesianos (Viñas)	8	»	8	400	»				
	Trinitarias	»	5	5	»	300				
	Angeles Custodios	»	1	1	»	10				

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Ampuero	Hijas de la Cruz	»	3	3	»	90	3	3	6	972
Laredo	Trinitarias-os	1	3	4	60	125	3	2	5	4.542
	Divina Pastora	»	1	1	»	70				
	Hnas. de San Vicente Paúl	»	3	3	»	332				
Potes	N. Señora de la Compasión	»	1	1	»	62	3	1	4	1.161
Castro Urdiales	Misioneros del Cor. de María.	1	»	1	80	»	8	8	16	4 902
	Siervas de Jesús	»	2	2	»	130				
Liérganes	Hijas de la Cruz	»	3	3	»	120	1	1	2	1.328
Terán	Maristas	1	»	1	90	»	1	1	2	240
	Hermanas S. Vicente Paúl	»	3	3	»	188				
Villacarriedo	P. P. Escolapios	3	»	3	102	»	»	1	1	645
Bárcena de Carriedo	Hermanas S. Vicente de Paúl.	»	1	1	»	40	»	1	1	250
Astillero	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	250	5	5	10	2.798
Soto-Iruz	Divina Pastora	»	1	1	»	50	1	»	1	520
Reinosa	Colegio de San José	8	»	8	382	»	6	4	10	4.082
	Hermanas S. Vicente de Paúl.	»	6	6	»	285				
Torrelavega	Sagrados Corazones	2	2	4	150	200	11	11	22	6.496
Limpias	Hijas de la Cruz	»	2	2	»	126	3	1	4	587
La Canal	Concepcionistas	»	1	1	»	40	1	»	1	114
Roncales	Mercedarias	»	2	2	»	150	1	1	2	1.098
Comillas	Hermanas S. Vicente de Paúl.	»	4	4	»	197	4	3	7	2.059
S. Vicente de la Barquera	C. de M.ª Hijas de Cristo Rey	2	2	4	61	66	3	3	6	1.321
Los Corrales	Hnos. Doctrina Cristiana	3	»	3	150	»	4	1	5	1 727
	Hermanas S. Vicente de Paúl.	»	4	4	»	260				
Suesa	Trinitarias	»	1	1	»	12	1	»	1	405
Maderníа	Carmelitas	»	2	2	»	96	2	2	4	749
Suances	Marianistas	1	»	1	67	»	3	1	4	1 231
	Trinitarias	»	2	2	»	201				
Anaz	Hnos. Doctrina Cristiana	1	»	1	117	»	»	»	»	218
	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	110				
Ceceñas	Apostolado de la Oración	»	1	1	»	60	»	»	»	543
Sobremazas	Un Sacerdote	1	»	1	35	»	»	»	»	593
	Hijas de la Caridad	»	2	2	»	115				
Solares	Adoratrices	»	1	1	»	50	3	3	6	1.030
Islas	Carmelitas y un Patronato	1	3	4	80	129	»	»	»	783
Cobreces	Herm. Caridad (Trapenses)	1	2	3	17	61	1	1	2	696
Soto de Campóo	Herm. de la Sagrada Familia	1	»	1	54	»	»	1	1	271
Rivero	Divina Pastora	»	2	2	»	120	1	1	2	255
Villaverde de Pontones	Franciscanas	»	1	1	»	50	1	»	1	301
Polanco	Hermanas de la Caridad	»	4	4	»	300	3	1	4	326
Cabezón de la Sal	Maristas	1	»	1	100	»	3	3	6	1.678
	Hermanas de la Caridad	»	3	3	»	180				
Santibáñez y Carrejo	Maristas y H. de la Caridad	1	1	2	87	100	»	»	»	381
Santoña	H. Doct. Crist. y H. S. V. Paúl	3	4	7	348	400	6	7	13	6.542
Unquera	San Felipe Neri	»	2	2	»	72	1	»	1	37
Villaescusa-Villanueva	Trinitarias	»	1	1	»	50	»	1	1	572
Quintana de Sota	Herm. de San Vicente Paúl.	»	1	1	»	50	»	»	»	184
	Totales	62	123	185	3.446	5.867	122	112	234	»

SEVILLA

Alcalá de Guadaira	Patronato	1	1	2	441	323	7	7	14	14.590
Arahal		»	2	2	»	97	7	5	12	10.340
Carmona	Patronato	4	»	7	250	170	10	13	23	21.971
		»	3							
Castilleja de la Cuesta		»	1	1	»	116	2	1	3	2.065
Cazalla de la Sierra		1	2	3	36	135	6	7	13	10.137
Dos Hermanas		»	2	2	»	245	8	7	15	13.757
Ecija		5	9	14	240	440	16	20	36	29.031
Estepa		»	1	1	»	84	5	5	10	8.090
Fuentes de Andalucía	El 1.º de Patronato	1	1	2	208	152	2	3	5	7.700
Guadalcanal		»	4	4	18	91	5	5	10	7.652
Villanueva del Río		4	»	4	448	»	1	1	2	8.236
Lebrija	Idem íd.	1	»	2	134	175	6	8	14	12.791
		»	1							
Lora del Río	Idem íd.	1	»	2	208	99	6	2	8	8.866
		»	1							
Marchena		»	1	1	»	230	5	8	13	16.636
Montellano		»	1	1	»	98	4	2	6	8.973
Morón	Idem íd.	1	»	2	203	117	11	8	19	21.181
		»	1							
Olivares		»	1	1	»	95	2	2	4	4.486
Peñaflor		»	1	1	»	114	2	2	4	3.411
Puebla de Cazalla		»	1	1	77	81	4	3	7	8.494
Sanlúcar la Mayor		»	1	1	»	50	3	4	7	4.302

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Sevilla	Dos Patronatos	2	2	35	1.355	1.864	96	110	206	205.723
		21	10							
Utrera		9	4	13	441	264	7	10	17	22.496
	Totales	51	51	102	4.059	5.023	215	233	448	»

SORIA

Soria	(C. de J.). H. C. S. V. Paúl.	»	1	1	»	202	9	9	18	»
Agreda	(Sgdo. Cor.). Idem íd.	»	1	1	46	89	3	2	5	»
Burgo de Osma	H. de la C. de S. V. Paúl.	»	2	2	60	91	4	4	8	»
Almazán		1	»	1	47	»	4	3	7	»
Santa María de Huerta		1	1	2	98	103	1	1	2	»
Soria		1	»	1	259	»	9	9	18	»
Derroñadas		»	1	1	»	85	»	»	»	»
El Royo		1	»	1	78	»	1	1	2	»
	Totales	4	5	9	588	570	31	29	60	»

TARRAGONA

Alcanar	»	»	1	1	»	80	6	6	12	5.687
Aleixar	»	»	1	1	»	30	1	1	2	967
Alforja	»	»	1	1	»	50	2	2	4	1.804
Ametlla de Mar	»	»	2	2	90	112	3	3	6	3.027
Amposta	»	»	1	1	»	160	6	5	11	9.048
Arbós	»	»	1	1	»	42	1	1	2	1.780
Ascó	»	»	1	1	22	62	2	2	4	2.672
Benifallet	»	»	1	1	25	105	2	2	4	2.109
Borjas del Campo	»	»	1	1	»	25	1	2	3	1.234
Cambrils		1	1	2	160	296	3	3	6	3.318
La Cenia	»	»	1	1	»	50	3	2	5	3.357
Constantí	»	»	1	1	»	63	3	3	6	2.092
Cornudella	»	»	1	1	»	60	2	3	5	1.726
Espluga de Francolí	»	»	1	1	100	209	2	3	5	3.237
Falset	»	»	1	1	»	88	4	4	8	3.065
Fatarella	»	»	1	1	»	57	»	1	1	2.583
Flix	»	»	1	1	30	95	5	2	7	3.332
Gandesa	»	»	1	1	20	92	3	4	7	3.651
Montblanch	»	1	1	2	50	80	4	3	7	4.776
Montbrió de Tareg	»	»	1	1	33	75	1	1	2	1.332
Montroig	»	»	3	3	»	57	3	4	7	2.502
Mora de Ebro	»	»	1	1	»	68	4	5	9	3.997
Mora la Nueva	»	»	1	1	»	55	2	2	4	2.121
Morell	»	»	1	1	»	63	2	2	4	1.573
Palma de Ebro	»	»	1	1	25	35	1	1	2	1.188
Pla de Calva	»	»	1	1	»	56	2	2	4	1.916
Pobla de Montornés	»	»	1	1	14	38	1	2	3	981
Reus	»	1	7	8	380	550	14	15	29	30.486
Riera	»	»	1	1	45	20	1	1	2	1.071
Ríudoms	»	»	1	1	14	52	3	3	6	3.410
Roda de Bará	»	»	1	1	»	20	1	1	2	693
Roquetas	»	»	1	1	28	91	5	5	10	5.682
S. Carlos de la R.	»	»	1	1	»	90	4	3	7	5.495
Sta. Coloma de Q.	»	1	1	2	186	152	3	4	7	3.271
Selva del Campo	»	1	1	2	84	170	3	2	5	2.985
Tarragona	»	3	9	12	590	1.448	22	21	43	28.009
Tortosa	»	1	5	6	380	600	26	29	55	32.405
Torredembarra	»	»	1	1	19	43	2	2	4	2.147
Ulldecona	»	»	1	1	»	40	9	6	15	6.794
Vallfogona de R.	»	»	1	1	»	67	1	»	1	494
Vallmoll	»	»	1	1	27	35	1	1	2	1.247
Valls	»	1	3	4	300	370	6	8	14	10.518
Vendrells	»	1	2	3	104	179	3	3	6	4.518
Vilabella	»	»	1	1	»	55	1	1	2	1.136
Vilarrodona	»	»	1	1	10	60	3	4	7	1.939
Vilaseca	»	»	1	1	27	97	4	5	9	3.068
Vimbodí	»	»	1	1	»	150	1	1	2	1.701
Vinebre	»	»	1	1	15	53	1	1	2	1.105
	Totales	11	72	83	2.778	6.545	183	187	370	»

TERUEL

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Albalate del Arzobispo	Santa Ana	»	1	1	»	45	2	2	4	4.726
Albarracín	Dominicas	»	1	1	»	24	1	1	2	1.780
	Escuelas Pías	2	»	2	98	»				
Alcañiz	Dominicas	»	2	2	»	100	1	3	4	8.961
	Inmaculada Concepción	»	3	3	»	115				
	Escuelas Pías	3	»	3	135	»				
Alcorisa	Colegio de la Purísima	»	6	6	»	210	3	1	4	3.809
Báguena	Dominicas	»	1	1	»	60	2	2	4	1.430
Calaceite	Santa Ana	1	1	2	30	70	2	2	4	2.899
Calamocha	P. Concepción	»	1	1	»	40	3	3	6	2.277
Calanda	Santa Ana	»	1	1	»	40	3	3	6	4.251
Híjar	Colegio Escuelas Gra.	»	3	3	»	165	3	1	4	3.850
Monreal del Campo	Nuestra Señora del Pilar	3	»	3	114	»	2	2	4	3.253
	San José	»	3	3	»	100				
Mora de Rubielos	Inmaculada Concepción	»	1	1	»	67	3	3	6	2.898
Teruel	San José	3	»	3	267	»	11	11	22	13.524
	Asilo S. Nicolás Bari	3	»	3	175	»				
	Colegio de la Purísima	»	2	2	»	85				
	Asilo S. Corazón Jesús	»	3	3	»	150				
Torrevelilla	Santa Ana	»	1	1	»	49	1	1	2	792
Utrillas	Grupo escolar Utrillas	1	»	1	67	»	2	1	3	1.440
	Idem íd.	»	1	1	»	97				
	Totales	16	31	47	886	1.417	39	36	75	»

Nota.—En esta estadística no van incluídas las escuelas de párvulos privadas sostenidas por Comunidades religiosas de monjas, ya que a ellas asisten niños de ambos sexos de menos de seis años de edad.

En los Colegios denominados Asilos asisten alumnos internos y becarios, además de los que concurren desde sus domicilios.

En Utrillas, la Compañía Minera es la que sostiene las escuelas privadas con Maestros religiosos.

TOLEDO

Bargas	Consolación	»	1(2)	1	32	34	2	3	5	3.970
Consuegra	Colegio S. Gumersindo	1	»	2	150	70	4	4	8	8 966
Fuensalida	Col. Asilo de San Ramón	»	1							
Lillo	H. H. de la Caridad	»	1	1	100	100	3	3	6	4.742
Mora (1)	Fund. D.ª M.ª A. de la Maza	»	1	2	80	110	2	2	4	3.748
Navahermosa	Esc. M. M. Concepcionistas	»	1							
Ocaña	Religiosas Teresianas	»	1	1	108	148	7	6	13	11.020
Orgaz	Escuela Ntra. Sra. Rosario	»	1	1	90	165	4	2	6	4.550
Oropesa	Religiosos Dominicos	1	1	2	65	56	5	5	10	6.416
Corchuela	Otra. Colegio Sta. Catalina									
Puente del Arzobispo	Colegio M.ª Inmaculada	»	1	1	»	78	1	1	2	3.369
Quero	Carmelitas de V. del Carmen	»	1	1	32	38	2	2	4	3 775
Talavera de la Reina		»	1	1	52	40				
Tembleque	Religiosas de S. V. de Paúl	»	1	1	192	240	2	2	4	2.002
Toledo	Asilo Hospital	»	1	1	40	20	2	2	4	3.150
Villacañas	Hermanas de la Caridad	»	1	3	143	202	8	6	14	15.051
	Agustinas de S. Ildefonso	»	1		40	130				
	Compañía de María	»	1		»	500				
	Hermanas de la Consolación	»	1	1	»	36	3	4	7	3.943
	Colegio de Sasta Fe	»	1		60	38				
	Idem Ursulinas	»	1		80	90				
	Escuela-Hospital de Tavera	»	1	5	195	325	16	15	31	27.443
	Terciarias Franciscanas	»	1		»	95				
	Hnos. Maristas Inmaculada	1	»		194	»				
	Col. de Ntra. S.ª Consolación	»	1	1	25	135	5	5	10	9.417
	Totales	3	22	25	1.678	2.650	66	62	128	

(1) En Mora, dos Escuelas son de párvulos, y en Ocaña, una ídem.

(2) Las Escuelas que figuran de niñas y con asistencia mixta es por tener ese carácter por la admisión de párvulos.

VALENCIA

Agullent	Hermanas de la Caridad	»	1	1	33	41	1	1	2	1.405
Albaida	Idem íd.	»	1	1	»	65	3	3	6	4.401
Albalat de la Ribera	Religiosas del Sdo. Corazón	»	1	1	36	32	3	3	6	3.028
Alberique	Hermanas de la Caridad	»	1	1	71	81	7	8	15	6.613
Alboraya	Idem íd.	»	2	2	116	143	3	3	6	6.093
Alcocer	Religiosas Franciscanas	»	1	1	»	130	2	2	4	4.018

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Alcira	Padres Escolapios	1	»	1	325	325	9	12	21	21.164
	(?)	»	2	2						
	(?)	»	2	2						
Alcudia de Carlet	H. de la Doctrina Cristiana.	»	2	2		124	3	3	6	5.070
Algemesí	Padres Escolapios	1	»	1	321	502	6	7	13	14.521
	Hermanos Maristas	1	»	1						
	Hermanas de la Caridad	»	1	1						
Alginet	Religiosas del Sdo. Corazón.	»	2	2	15	47	4	3	7	6.258
Alquería de la Condesa	Religiosas T. Franciscanas	»	1	1	51	32	1	1	2	1.661
Ayelo de Malferit	Hermanas de la Caridad	»	1	1	83	32	3	3	6	2.941
Ayora	Hermanas de la Caridad	»	1	1	16	26	3	3	6	6.685
Benifayó	Franciscanas Cristo Rey	»	1	1	82	181	4	5	9	6.974
Beniganim	Padres Franciscanos	1	»	1	100	9[illegible]	2	2	4	3.785
	Hermanas de la Caridad	»	2	2						
Benirredrá	Esclav. Corazón de Jesús	»	1	1	»	73	1	1	2	1.010
Burjasot	Esclavas de María	»	1	1	60	69	9	11	20	8.502
Canals	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	50	4	3	7	5.288
Carcagente	Padres Franciscanos	1	»	1	62	263	8	12	20	15 096
	Hermanas de la Caridad	»	1	1						
Carlet	H. de la Doctrina Cristiana.	»	1	1	28	36	6	7	13	6.931
Casinos	Esclavas de María	»	1	1	»	48	2	2	4	2.238
Cuart de Poblet	Hermanas de la Caridad	»	1	1	21	94	2	2	4	3.152
Cullera	Hermanas de la Caridad	»	4	4	156	270	8	12	20	13.331
Cheste	Religiosas Trinitarias	»	1	1	19	43	4	5	9	6.202
Chirivella	H. de la Doctrina Cristiana.	»	1	1	24	55	2	2	4	2.265
Chiva	Hermanas de la Caridad	»	1	1	39	88	4	5	9	4.858
Enguera	Hermanas de la Caridad	»	2	2	158	189	3	2	5	5.915
Enova	Religiosas Franciscanas	»	2	2	40	41	1	1	2	1.483
Estivella	Religiosas Trinitarias	»	1	1	26	33	1	2	3	1.449
Fuente Encarroz	R. Operarias Doctrineras	»	1	1	36	46	2	2	4	2.826
Gandía	Padres Escolapios	1	»	1	475	288	7	9	16	13 850
	Religiosas Carmelitas	»	2	2						
Godella	Terciarios Capuchinos	1	»	1	73	212	2	2	4	3.385
	Religiosas del Sdo. Corazón.	»	1	1						
	Religiosas Oblatas	»	1	1						
Guardamar	Hermanas de la Caridad	»	1	1	28	40	3	3	6	4.025
Játiva	Misioneros C. de María	1	»	1	45	72	10	13	23	15.185
	Religiosas Dominicas	»	1	1						
	Hermanas de la Caridad	»	1	1						
Jaraco	Religiosas de la Pureza	»	1	1	42	100	2	2	4	2.330
Liria	Hermanas de la Caridad	»	1	1	30	59	6	8	14	9.565
Llaurí	Religiosas Franciscanas	»	1	1	35	48	1	1	2	1.590
Manises	Esclavas de María	»	1	1	»	112	4	4	8	6.694
Masamagrell	Terciarias Capuchinas	»	1	1	22	42	3	3	6	3.759
Masanasá	Hermanas de la Caridad	»	2	2	75	77	2	2	4	4.276
Meliana	Terciarias Capuchinas	»	1	1	56	64	2	2	4	4.016
Mislata	H. de la Doctrina Cristiana.	»	2	2	80	38	2	2	4	4.949
Mogente	Hermanas de la Caridad	»	1	1	50	106	2	1	3	4.081
Moncada	Religiosas Franciscanas	»	1	1	49	140	3	3	6	5.202
Montesa	Hermanas de la Caridad	»	1	1	10	28	2	1	3	1.328
Oliva	Carmelitas de la Caridad	»	2	2	47	158	6	6	12	12.231
Onteniente	Padres Franciscanos	1	»	1	47	98	4	7	11	12.692
	Hermanas de la Caridad	»	1	1						
	Religiosas de la Pureza	»	1	1						
Pedralva	Hermanas de la Caridad	»	1	1	16	40	2	4	6	2.824
Picasent	Religiosas Trinitarias	»	2	2	69	101	3	5	8	4.913
Puebla del Duc	Religiosas Trinitarias	»	1	1	29	32	2	2	4	2.122
Puebla de Vallbona	Religiosas Trinitarias	»	1	1	23	46	4	6	10	4.955
Puebla-Larga	Hermanas de la Caridad	»	1	1	22	104	3	1	4	3.570
Puzol	Hermanas de la Caridad	»	1	1	20	20	2	3	5	4.589
Requena	Orden Hijos de María	1	»	1	102	112	13	20	33	18 972
	Religiosas de la Consolación.	»	2	2						
Ribarroja	Religiosas Trinitarias	»	1	1	31	61	3	3	6	4.465
Sagunto	Dominicas de la Anunciata	»	1	1	25	168	12	13	25	18.831
Silla	Hermanas de la Caridad	»	1	1	15	65	3	5	8	6.766
Sollana	H. de la Doctrina Cristiana.	»	1	1	»	84	2	3	5	3.645
Sueca	Hermanas de la Caridad	»	3	3	225	381	12	12	24	18.050
Sumacárcel	Religiosas Franciscanas	»	1	1	17	36	1	1	2	1.512
Tabernes de Valldigna	H. de la Doctrina Cristiana.	»	1	1	»	85	3	3	6	10.334
Torrente	Padres Franciscanos T.	1	»	1	161	424	6	8	14	10.457
	M. Franciscanas Terciarias	»	2	2						
	Religiosas Salesianas	»	1	1						
Turis	Religiosas de la Pureza	»	1	1	»	103	3	3	6	4.692
Utiel	Hermanas de la Caridad	»	1	1	»	148	9	12	21	13.222
Vallada	Religiosas Trinitarias	»	1	1	69	73	2	2	4	2.813
Villamarchante	Religiosas D. de la Anunciata	»	1	1	»	110	2	2	4	3.758
Villanueva de Castellón	Religiosas D. de la Anunciata	»	2	2	48	212	3	4	7	5.504

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
	Religiosas Franciscanas T....	1	1	2	80	52				
	Idem íd.	»	2	2	60	198				
	Idem íd.	»	2	2	80	110				
	Religiosas Dominicas	»	1	1	70	90				
	Hermanos de la Doctrina C.	»	2	2	15	70				
	Hermanos Maristas	1	»	1	160	»				
	Padres Salesianos	1	»	1	645	»				
	Religiosas de Jesús y María.	»	1	1	»	165				
	M. Escolapias	»	1	1	»	265				
	Padres Escolapios	3	»	3	830	»				
	Compañía de Santa Teresa...	»	2	2	47	408				
	Religiosas Carmelitas	»	2	2	54	282				
	Hermanas de la Caridad....	»	2	2	25	65				
	Idem íd.	»	1	1	85	49				
	Idem íd.	»	2	2	37	66				
Valencia	Idem íd.	»	2	2	110	90	115	94	209	315.816
	Idem íd.	»	2	2	26	176				
	Idem íd.	»	1	1	59	60				
	Idem íd.	»	2	2	60	120				
	Idem íd.	»	2	2	70	85				
	Idem íd.	»	2	2	65	90				
	Idem íd.	»	2	2	50	80				
	Idem íd.	»	2	2	60	100				
	Idem íd.	»	2	2	110	230				
	Idem íd.	»	1	1	80	130				
	Religiosas Trin. Descalzas....	»	2	2	79	122				
	Idem íd.	»	2	2	91	104				
	Religiosas de la Pureza....	»	1	1	»	121				
	Religiosas Adoratrices	»	1	1	»	294				
	Religiosas D. de la Anunciata	»	1	1	»	220				
	Religiosas Sagrada Familia.	»	2	2	70	290				
	Totales	17	139	156	7.072	11 473	377	403	780	»

VALLADOLID

Castromonte	Patronato	1	»	1	50	»	1	2	3	1.232
Valladolid	Idem	»	1	1	»	570	43	48	91	75.576
Villalón	Idem	1	»	1	85	»	4	4	8	3.385
Valladolid	Provinciales	»	1	1	»	103	43	48	91	75.576
Mayorga de Campos....	Particulares	»	2	2	56	84	3	3	6	2.418
Medina del Campo....	Idem	»	5	5	40	283	8	7	15	10.441
Medina de Ríoseco....	Idem	1	1	2	50	189	4	5	9	5.124
Olmedo	Idem	»	1	1	»	11	5	3	8	3.012
Rueda	Idem	»	1	1	14	45	2	2	4	3.435
Tordesillas	Idem	»	1	1	»	30	5	6	11	3.417
Valladolid	Idem	2	11	13	602	1.674	43	48	91	75.576
Villalón	Idem	»	1	1	»	43	4	4	8	3.385
	Totales	5	25	30	897	3.032	165	180	345	»

VIZCAYA

	Escl. del Sagrado Corazón...	»	12	12	»	190				
	Sagrado Corazón	»	25	25	»	395				
	Nuestra Señora del Pilar.....	»	11	11	»	208				
	Asilo de Huérfanos.....	»	3	3	»	200				
	Hijas de la Cruz.....	»	13	13	»	470				
	San Pedro	»	4	4	»	85				
	Santa Teresa	»	14	14	»	300				
	San Vicente de Paúl.....	»	4	4	»	250				
	Nuestra Señora de la Merced.	»	7	7	»	120				
	Santa Casa de Misericordia.	»	4	4	»	120				
Bilbao	Nuestra Señora de Begoña...	»	7	7	»	147	77	124	201	115.014
	Salas Cunas	»	2	2	»	270				
	Nuestra Señora del Carmen.	»	5	5	»	102				
	Agustinos	4	»	4	77	»				
	Colegio de Berriocho.....	7	»	7	300	»				
	Hermanos Maristas	5	»	5	210	»				
	San José de Calasanz.....	8	»	8	403	»				
	Santiago Apóstol	17	»	17	385	»				
	Escuela del Patronato.....	9	»	9	458	»				
	Nuestra Señora del Rosario.	6	»	6	334	»				
	Colegio del Cor. de María....	4	»	4	183	»				
Abanto y Ciérbana.....		3	3	6	145	151	6 *	4	10	9.679

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
Baquio	Colegio de la Purísima	3	»	3	»	94	1	1	2	677
Baracaldo	Sagrado Corazón de Jesús	»	4	25	»	210	47 *	24	71	27.404
	Nuestra Señora del Carmen	»	15		»	870				
	Salesianos	6	»		350	»				
Bermeo	Sagrado Corazón de Jesús	»	13	18	275	287	10*	6	16	11.136
	San José	5	»			»				
Bérriz	Vera Cruz	»	2	2	»	43	3 *	2	5	2.118
Carranza		1	1	2	23	36	11 *	6	17	4.809
Erandio	Nuestra Señora Compasión	»	6	6	»	154	8 *	8	16	10.068
Elorrio		»	1	1	11	12	2	2	4	3.279
Durango	San José	4	»	18	250	»	5	5	10	5.835
	Sagrado Corazón	»	4		»	85				
	Santa Rita	»	2		»	70				
	San Vicente de Paúl	»	3		»	85				
	San Antonio	»	5		»	90				
Galdácano	Santa Bárbara	2	3	5	62	103	8	7	15	5 019
Güeñes	Inmaculada Concepción	»	3	3	»	70	3	2	5	3.570
Guernica	San Fidel	»	11	12	39	150	3	3	6	4 577
	Nuestra Señora Consolación	1	»			»				
Gordejuela		»	1	1	18	96	2 *	1	3	1.807
Guecho	Nuestra Señora del Pilar	2	»	21	40	»	4	4	8	10.901
	Inmaculada Concepción	»	3		»	70				
	La Divina Pastora	»	7		»	218				
	Sagrado Corazón	»	9		»	58				
Lequeitio	La Merced	4	»	4	63	»	2	1	3	4.564
Lanestosa		»	4	4	»	65	1	1	2	877
Marquina	Nuestra Señora de la Merced	»	3	3	»	37	1	1	2	1.779
Mundaca	Sagrado Corazón	»	4	8	50	50	2	1	3	2.178
	San Luis	4	»			»				
Munguía	San Rafael	3	»	3	125	»	3	3	6	5.764
Orduña	San Francisco	»	3	3	»	150	4*	2	6	2.936
	La Enseñanza	»	3	3	»	146				
Orozco	Nuestra Señora de la Merced	»	2	2	»	37	4 *	1	5	3.044
Ondárroa	San José	»	3	3	»	108	4	4	8	4.774
Portugalete	El Carmen	»	4	4	»	106	7 *	5	12	7.898
Plencia	San Antonio	»	3	3	»	95	1	1	2	1.778
S. Salvador del Valle		2	7	9	70	242	5	6	11	6.349
Santurce	Hijas de la Cruz	»	9	9	502	203	9	5	14	4.780
	Patronato Santa Eulalia	»	4	4	200	»				
Sestao		»	2	2	259	172	10	11	21	15.722
Sopelana	Orfelinato	»	2	2	»	16	2 *	1	3	1.217
Valmaseda	Hermanas de la Caridad	»	5	5	»	203	4*	1	5	3.697
	Fundación Mendía	6	»	6	265	»				
Yurre	Colegio Asilo de San José	3	3	6	139	57	1	1	2	1.722
Zalla	Hermanos Doctrina Cristiana	6	»	6	224	»	3 *	2	5	3.308
	Totales	115	268	383	5.460	7.496	253	246	499	»

Nota.—El asterisco en las Escuelas nacionales, indica que van contadas las mixtas.

ZAMORA

Zamora	San Vicente de Paúl Patrocinio Medalla Milagrosa Amor de Dios	»	4	4	114	655	18	16	34	20.507
Benavente	San Vicente de Paúl	»	1	1	»	135	6	8	14	6.048
Toro	(?)	1	1	2	116	190	6	7	13	7.751
Villarrín de Campos	Santísimo Cristo	1	»	1	78	»	1	2	3	1.811
Villanueva del Campo	Siervas de San José	»	1	1	»	59	2	2	4	2.649
Puebla de Sanabria	(?)	1	»	1	10	»	2	2	4	1.186
Villalpando	(?)	»	2	2	31	142	2	2	4	3.039
	Totales	3	9	12	349	1.181	37	39	76	»

ZARAGOZA

Zaragoza	Padres Escolapios	22	»	22	1.479	»	57	50	107	141.350
	Col. H. H. Escuelas Cristianas	10	»	10	205	»				
	Corazonistas	4	»	4	142	»				
	H. H. Maristas	7	»	7	310	»				
	Franciscanos Capuchinos	3	»	3	130	»				

LOCALIDAD	COMUNIDAD O CONGREGACIÓN	Número de Escuelas		TOTAL	Matrícula		Escuelas nacionales que existen		TOTAL	Censo de población
		Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas		
	Hijas de María (Escolapias).	»	20	20	»	200				
	Idem (Colegio Ruiseñores)...	»	7	7	»	30				
	Escuela Calasancia	»	7	7	»	180				
	Escuelas (Delicias)	»	2	2	»	120				
	Colegio Santa Inés	»	3	3	»	120				
	Jesús Reparador	»	4	4	»	90				
	C. de la Consolación	»	5	5	»	74				
	C. de Santa Ana	»	14	14	»	250				
	Colegio de S. Vicente de Paúl.	»	7	7	»	300				
	Asilo Cuna del Carmen	»	2	2	90	70				
	Idem Jesús María	»	3	3	»	75				
	Idem Sordomudos y Ciegos...	»	5	5	380	»				
	Concepcionistas	»	4	4	»	83				
	Santa Rosa	»	5	5	»	140				
Zaragoza	Mercedarias	»	6	6	»	105	57	50	107	141.350
	Esclavas Sagrado Corazón....	»	1	1	»	110				
	Colegio Teresianas	»	5	5	»	80				
	Carmelitas Caridad	»	7	7	»	325				
	Ntra. Señora del Carmen.....	»	5	5	»	80				
	Enseñanza	»	5	5	»	269				
	Sagrado Corazón	»	5	5	»	300				
	Asilo Ntra. Sra. del Pilar.....	»	5	5	60	255				
	Idem de S. Antonio	»	3	3	35	102				
	Idem Santa Isabel	»	1	1	»	28				
	Colegio de la Milagrosa	»	7	7	»	250				
	Escuelas del Terminillo	»	5	5	»	250				
	Casa del Amparo	»	2	2	»	24				
	Asilo Coronación Virgen Pilar	»	1	1	»	20				
	Santa Isabel Altabás	»	1	1	»	30				
Pedrola	Colegio de San José	1	1	2	60	50	1	1	2	2.626
	Idem Hospital	1	1	2	12	40				
Zuera	Nuestra Señora del Pilar.....	»	2	2	»	205	4	4	8	3.667
Cariñena	Hermanas Caridad	1	1	2	82	180	3	3	6	3.412
Uncastillo	Idem S. Vicente de Paúl.....	»	1	1	43	116	4	6	10	»
Caspe	Religiosas Santa Ana.....	»	1	1	30	116	7	7	14	9.202
	Idem Capuchinas	»	1	1	»	167				
Tauste	Religiosas Clarisas	1	1	1	23	25	6	8	14	5.781
La Almunia	Santa Teresa	»	1	1	»	200	4	6	10	4.237
Belchite	Dominicas	»	1	1	»	239	2	1	3	3.599
Ariza	Hermanas Amor de Dios.....	»	2	2	38	39	3	3	6	2.390
Borja	Idem de Santa Ana.....	1	2	3	42	130	6	4	10	5.058
Alagón	Misioneros Corazón María....	1	»	1	16	»	6	6	12	4.700
Epila	Concepcionistas	»	1	1	»	60	5	4	9	5.447
	Hermanas Caridad Sta. Ana.	»	2	2	»	70				
Daroca	Dominicas	»	1	1	»	30	3	3	6	3.713
	Escolapios	3	»	3	102	»				
Tarazona	Hermanas Santa Ana.....	»	3	3	80	185	6	10	16	8.321
Sos	Escolapios y Caridad.....	2	4	6	108	70	»	»	»	3.747
Ricla	Col. Nuestra Sra. del Pilar...	»	1	1	185	53	3	2	5	2.956
Magallón		1	1	2	115	23	2	2	4	2.366
Egea	Madres Mercedarias	1	1	2	80	40	8	8	16	7.313
Calatayud	Santa Ana y Maristas.....	1	1	2	30	200	13	11	24	12.001
	Totales	59	177	236	3.877	6.198	144	140	284	»

RESUMEN GENERAL

PROVINCIA	Número de Escuelas		TOTAL	MATRICULA		Escuelas nacionales que existen (1)		TOTAL
	Niños	Niñas		Niños	Niñas	Niños	Niñas	
Alava	7	9	16	914	886	18	25	43
Albacete	4	15	19	603	1.762	86	78	164
Alicante	11	30	41	1.592	2.508	189	183	372
Almería	4	11	15	482	1.415	37	35	72
Avila	4	16	20	316	599	36	33	69
Badajoz	11	26	37	652	2.536	142	167	309
Baleares	109	581	690	7.962	13.959	240	180	420
Barcelona (capital)	23	73	96	9.508	15.783	452	303	755
Barcelona (provincia)	41	145	186	9.000	14.563			
Burgos	19	39	58	1.657	2.212	45	38	83
Cáceres	7	16	23	225	1.333	48	52	100
Cádiz	71	85	156	5.720	7.479	184	173	357
Castellón	23	37	60	1.066	1.719	112	95	207
Ciudad Real	6	17	23	452	991	112	108	220
Córdoba	21	67	88	1.757	5.532	213	233	446
Coruña	3	10	13	1.091	1.223	65	69	134
Cuenca	6	7	13	342	555	33	22	55
Gerona	26	83	109	3.643	7.964	107	113	220
Granada	5	35	40	2.263	5.453	127	135	262
Guadalajara	3	10	13	217	748	30	30	60
Guipúzcoa				5.048	10.844			
Huelva		66	66	450	2.345	82	67	149
Huesca	11	13	24	1.515	2.089	40	45	85
Jaén	9	26	35	919	2.338	131	119	250
Las Palmas	4	8	12	829	1.357	86	72	158
León	26	32	58	631	810	57	59	116
Lérida	19	53	72	2.341	4.882	63	83	146
Logroño	11	18	29	1.505	2.405	62	51	113
Lugo	10	13	23	1.068	1.113	20	15	35
Madrid (capital)	16	54	70	11.511	12.884	351	523	874
Madrid (provincia)	24	51	75	5.958	10.821	132	130	262
Málaga	8	30	38	1.866	5.983	198	200	398
Murcia	25	34	59	1.888	4.038	128	132	260
Navarra	25	104	129	4.567	7.302	159	128	287
Orense	4	5	9	526	674	24	27	51
Oviedo	22	44	66	3.082	5.722	118	101	219
Palencia	14	28	42	1.515	2.003	44	44	88
Pontevedra	7	16	23	1.198	1.816	43	34	77
Salamanca	7	20	27	821	1.979	58	50	108
Sta. Cruz de Tenerife	3	7	10	468	611	69	80	149
Santander	62	123	185	3.446	5.867	122	112	234
Sevilla	51	51	102	4.059	5.023	215	233	448
Soria	4	5	9	588	570	31	29	60
Tarragona	11	72	83	2.778	6.545	183	187	370
Teruel	16	31	47	886	1.417	39	36	75
Toledo	3	22	25	1.678	2.650	66	62	128
Valencia	17	139	156	7.072	11.473	377	403	780
Valladolid	5	25	30	897	3.032	165	180	345
Vizcaya	115	268	383	5.460	7.496	253	246	499
Zamora	3	9	12	349	1.181	37	39	76
Zaragoza	59	177	236	3.877	6.198	144	140	284
Totales	995	2.856	3.851	128.258	222.679	5.773	5.699	11.472

(1) El número de escuelas nacionales no se refiere al total de la provincia, sino a las que en total existen en las localidades objeto de esta estadística donde funcionan las de Comunidades o Congregaciones religiosas.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Jueves, 27 de Abril de 1933 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Resolución de expedientes incoados sobre la concesión de una beca en Checoeslovaquia en favor de un estudiante español.—Página 814.*

Designación del súbdito checoeslovaco para el disfrute de beca.—Página 815.

Prórroga de la que disfruta alumno boliviano en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 815.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Desestimación de instancia de Maestra pidiendo nombramiento de interina y hacer prácticas reglamentarias para pase a primer Escalafón.—Página 816.*

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de Maestros contra Orden de la Dirección general que desestimó sus solicitudes para ser admitidos a concurso de provisión de Escuelas graduadas.—Página 816.*

Idem de ídem de Maestro contra ídem de ídem que desestimó petición de ser admitido a concurso de provisión de Escuelas nacionales.—Página 816.

Derecho de Maestro a solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso.—Página 817.

EXCEDENCIA.—*Denegación de solicitud relativa al cambio de la obtenida con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 en ilimitada.—Página 817.*

Concedidas.—Página 817.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 819.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancias solicitando reconocimiento de derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia.—Página 819.*

Desestimación de instancias solicitando reconocimiento de derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, en lugar del 15 por 100 que en la actualidad disfrutan los solicitantes.—Página 820.

Nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos de Simancas (Valladolid) a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios.—Página 820.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de instancia de Maestra que figura en el primer Escalafón, en petición de ascenso.—Página 820.

Idem de expediente de ídem a efectos de colocación escalafonal.—Página 821.

Desestimación de instancia de Maestra solicitando ser colocada en el lugar relativo correspondiente al que tenía al ser separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo.—Página 821.

Eliminación de Maestra del lugar en que figuraba al final de la categoría 7.ª entre las excedentes, pasando a ocupar el número que en 31 de Diciembre de 1929 la correspondía.—Página 822.

Desestimación de solicitud acerca de inclusión en el primer Escalafón en el lugar relativo que tenía al pasar a situación de excedente la Maestra solicitante.—Página 822.

Desestimación de instancia de Maestro pidiendo reintegro al lugar relativo que tenía en el Escalafón al pasar a excedente, con derecho a ascensos reglamentarios.—Página 823.

Idem de ídem de Maestra auxiliar de Escuela de párvulos solicitando inclusión en el segundo Escalafón.—Página 823.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 823.

LICENCIAS. — *Concedidas.—Página 827.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado sobre concesión de la beca creada por el Gobierno de Checoeslovaquia en favor de un estudiante español y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«De acuerdo con lo informado por este Consejo con fecha 17 de Noviembre de 1932, la Superioridad concedió la beca creada por el Gobierno de Checoeslovaquia al estudiante español D. Fernando Pascual Lasmarías, como Licenciado en Medicina.

Con fecha 7 de Enero de 1933 el Ministerio de Estado transcribe Nota del Ministro de Checoeslovaquia manifestando que el Ministerio de Instrucción pública checoeslovaco, aunque respetando la decisión en lo que concierne a la persona del becario, D. Fernando Pascual Lasmarías, ha emitido su opinión de que sería oportuno dividir dicha beca entre dos candidatos por las razones siguientes: en primer lugar, el becario elegido, a pesar de que reúne todas las condiciones morales, no es más que Licenciado en Medicina, y, por consiguiente, no ha hecho todavía, como lo requiere el concurso, todos los exámenes en un establecimiento de enseñanza superior. Después dicho becario no se consagra precisamente al estudio de una cuestión científica que se refiera a Checoeslovaquia, como el concurso establece. En efecto, según el espíritu de la fundación del concurso, sería recomendable dar preferencia a un joven estudioso que deseara estudiar las cuestiones sociales, económicas, jurídicas, artísticas o administrativas que se refieran a Checoeslovaquia. Por todas estas razones, el Ministerio de Instrucción pública de Checoeslovaquia propone al Ministerio español de Instrucción pública se sirva aprobar que la beca concedida a favor de D. Fernando Pascual Lasmarías sea limitada a cinco meses, y que para los cinco meses restantes sea concedida la beca, sobre la base de un nuevo concurso, si hay caso, a una persona que sería enviada a Checoeslovaquia para estudiar allí cuestiones concretas, por ejemplo, la educación física, la organización de la enseñanza elemental o profesional.

Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente de que se trata, emitió informe en los siguientes términos: Que examinadas las bases del concurso que sirvió para la adjudicación de la beca a D. Fernando Pascual Lasmarías, y la Orden de este Ministerio dictada el 22 de Noviembre de 1932 de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, no es posible dejar de tener en cuenta que dicha disposición ya ha causado estado, puesto que el becario se halla en disfrute de la beca, y aun cuando por especial deferencia al Gobierno de Checoeslovaquia fuera decidida voluntad del Gobierno español revocarla, los derechos ya adquiridos por el Sr. Pascual Lasmarías pudieran, al estimarlos éste lesionados, originar la justa demanda de una reparación o la indemnización de un perjuicio al amparo de la legislación española. Otra cosa sería que las amables indicaciones que el Ministro de Instrucción pública checoeslovaco formula de presente hubieran sido expuestas antes de anunciarse y resolverse el concurso, porque seguramente hubiera sido complacencia especial del Gobierno español atender y satisfacer cuantas condiciones su hubiera servido establecer al tener la gentileza de conceder la beca en correspondencia con los sentimientos análogos de la fraternal amistad de la República española. La Asesoría jurídica no vislumbra la forma de satisfacer los respetables deseos del Gobierno de Checoeslovaquia pasado ya el instante en que una interpretación jurídica pudiera haber hallado, quizás, solución en el oportuno trámite del procedimiento o con la proposición de una consulta previa al Gobierno checoeslovaco, al anuncio del concurso, respecto a las condiciones que habían de regirle, por lo que tiene el honor de informar a V. I. en el sentido expuesto y que, con el propósito de que llegado otro caso análogo se tengan previamente en cuenta sus siempre respetables y atendibles deseos, se ofrezcan todo género de excusas al Gobierno de Checoeslovaquia,

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 23 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

—:o:—

Con motivo del expediente incoado sobre concesión de una beca en Checoeslovaquia en favor del súbdito español D. Fernando Pascual Lasmarías, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ministerio de Estado transcribe al de Instrucción pública nota 413 del señor Ministro de Checoeslovaquia, en Madrid, haciendo saber que el Gobierno de su país ha aprobado la concesión de la beca a favor de D. Fernando Pascual Lasmarías, Licenciado en Medicina; que ha dispuesto inmediatamente lo necesario a fin de que dicho becario obtenga por conducto de la Legación de España en Praga, por anticipo de su beca, el importe de 1.200 coronas checoeslovacas, empezando desde 1.º de Enero actual y terminando el 1.º de Mayo de este año 1933. Que los correspondientes recibos deben ser enviados a fin de cada mes por conducto de la Legación de España al Ministerio checoeslovaco de Instrucción pública.

Que el becario está obligado a someter al mismo Ministerio la Memoria de su actividad el 1.º de Mayo próximo. Que el importe correspondiente al viaje de regreso de Praga a Madrid será liquidado tan pronto como el becario, después de haber cumplido todas sus obligaciones, comunique al Ministerio la fecha de su marcha. Que el Ministerio checoeslovaco desea que disposiciones análogas sean aplicadas a la liquidación de la beca del Gobierno español concedida a favor del señor Bohdan Chudoba, Doctor en Letras, a partir de 1.º de Enero y terminando en 1.º de Septiembre próximo. Que se le comunique a su tiempo la decisión acerca de la concesión de la beca del Gobierno checoeslovaco a favor del sucesor de D. Fernando Pascual Lasmarías para la época del 1.º de Junio al final de Octubre del corriente año.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que en el edicto fecha 1.º de Octubre de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Octubre), se establecen las reglas a que habría de sujetarse la concesión de la beca concedida por el Gobierno checoeslovaco a los alumnos españoles. Que en la quinta de dichas reglas se especificó que el importe total de la beca será de 15.000 coronas checas pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Noviembre de 1932 hasta 31 de Agosto de 1933. Que el señor Ministro de Checoeslovaquia, en su nota número 413, significa que aprobada por el Ministerio de Instrucción pública de Checoeslovaquia

ía concesión de la aludida beca en favor de D. Fernando Pascual Lasmarías, empezaba a cobrar su importe de 1.200 coronas desde 1.º del actual, terminando su percepción en 1.º de Mayo próximo, ya que por su nota número 59 propugna la división de esta beca en dos becarios distintos. Que el expediente a que dió lugar tal sugerencia no pudo obtener el favorable informe de la Asesoría jurídica por los fundamentos jurídicos que aduce, y como al mismo tiempo entendía el Gobierno checoeslovaco que pudieran no haberse cumplido las bases del concurso al otorgarse la beca al Sr. Pascual Lasmarías, por ser tan sólo Licenciado en Medicina, entendiendo, en consecuencia, no tener realizados los estudios en establecimiento oficial de enseñanza superior, conforme exigía la regla segunda, se ordenó pasase el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura, trámite del que en la actualidad pende. Que publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero actual la relación de becarios hispano-americanos a los que se rehabilitan sus becas por el año en curso, figura entre los rehabilitados por los meses de Enero y Febrero la que le fué concedida en el pasado año al súbdito checo Sr. C. Miroslav Holeña para seguir estudios en la Escuela Superior de Intendentes Mercantiles de Barcelona. Que asalta el temor al Negociado que, de accederse a la propuesta del Gobierno checoeslovaco, quedaría contradicha la regla quinta, ya que en ella se determina. como duración de la beca, el término de diez meses, y que al acudir a la convocatoria los aspirantes, establecieron un pacto, ratificado más tarde al hacerse la concesión, creando derechos a favor del favorecido, que pudieran ser reclamados. Que por ninguna de las reglas por las que se rigió la convocatoria quedó obligado el becario a someter al Ministerio de Instrucción pública de Crecoeslovaquia la Memoria de su situación, sino que por la novena se le impuso la de entregarla en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio. Que no habiéndose impuesto tal obligación de presentar Memoria de su labor ante el Ministerio checoeslovaco de Instrucción pública, y sí, por el contrario, ante la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de Instrucción pública de España, no puede ser suspendida la liquidación del viaje de regreso del becario a la presentación de la Memoria, que por el contrario ha de presentar según la regla novena al terminar la beca. Razones por las que no parecen viables los deseos sugeridos. Que, no obstante, dado el aspecto jurídico que revisten los extremos apuntados, y por tratarse de indicaciones hechas por el señor Ministro de Checoeslovaquia, es obligado oír la autorizada opinión de la Asesoría jurídica. La Asesoría jurídica informa: Que la limitación a la mitad del tiempo por que fué concedida al Sr. Pascual Lasmarías la beca en cuestión, ya fué informada desfavorablemente por la Asesoría en su dictamen fecha 24 de Enero de 1932, sin tener ahora otra cosa que hacer sino ratificar su anterior criterio sobre cuestión que, por otra parte, se encuentra pendiente de resolución, según se expresa en los antecedentes de la Nota del Negociado. Que, por otra parte, en la referida nota se establecen variaciones sobre la forma en que deberá formalizar el becario la Memoria de su actuación, condicionando el percibo de la suma necesaria para el viaje de regreso a la presentación de aquel trabajo ante el Ministerio de Instrucción pública de Checoeslovaquia, y la Asesoría jurídica debe manifestar que tales formalidades y limitaciones no aparecieron consignadas en las condiciones publicadas para el concurso, y que, hoy, hecha la designación del agraciado, constituyen las condiciones exigibles a quien únicamente debe ser sometido en el percibo y obligaciones que aquélla le debe suponer e imponer.

Por lo expuesto, en ratificación de lo anteriormente manifestado, en cuestiones similares planteadas sobre el mismo tema, y de acuerdo con la Nota del Negociado y Sección, entiende la Asesoría que no resulta posible acceder a las manifestaciones últimamente sugeridas por el señor Ministro de Checoeslovaquia, con relación al asunto debatido,

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con la Nota del Negociado y Sección del Ministerio y conforme informa la Asesoría jurídica.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistas las Notas que el señor Ministro de Checoeslovaquia en Madrid cursó a ese Ministerio del digno cargo de V. E., por las que se manifiesta que, celebrado el correspondiente concurso para la provisión de la beca creada por el Gobierno español en favor de un súbdito checoeslovaco, se ha acordado su concesión a favor del súbdito de aquel país Sr. Bodhan Chudoba, Licenciado en Letras, con el ruego de que empiece a regir la beca en favor del expresado señor a partir de 1.º de Enero de 1933 y que se cifre, por razón de reciprocidad, en la suma de 5.454,54 pesetas, por diez meses;

Resultando que el expresado Sr. Chudoba se encuentra realizando su estudios en España desde dicha fecha;

Resultando que existe consignación en el capítulo III, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, susceptible de aplicación para el pago de dicha beca;

Considerando que, en su consecuencia, procede acceder a cuanto se solicita y permitan las leyes y disposiciones aplicables y la consignación en presupuesto, en atención al caso especial de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Tener por designado al Sr. Bohdan Chudoba para el disfrute de la beca de 5.454,54 pesetas para ayuda de sus estudios en Madrid, reservada por el Gobierno español a un súbdito checoeslovaco.

2.º Que se considere comenzado el disfrute a partir de 1.º de Enero, devengándola en los meses siguientes sin interrupción, quedando sometido al cumplimiento de las obligaciones inherentes al disfrute de esta gracia.

3.º Que la liquidación y formalización de los documentos precisos en lo que a los meses transcurridos se refieren y al abono de las mensualidades que vayan venciendo, se efectúe por el Habilitado del personal y material de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Checoeslovaquia de esta capital y efectos correspondientes. Madrid 24 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario boliviano D. Jenaro Ibáñez, en súplica de que la beca que disfruta en la Escuela Especial

de Pintura, Escultura y Grabado, de esta capital, y que le fué concedida por Orden fecha 20 de Agosto de 1929, le sea prorrogada por dos años más, necesarios para realizar los estudios superiores de Arte y obtener el título de Profesor de Dibujo, sin el cual sus esfuerzos aquí resultarían estériles cuando regresara a su país; y

Resultando que la Dirección de la Escuela referida informa dicha instancia favorablemente, reconociendo que los cuatro cursos de las diversas secciones en que se halla dividida la enseñanza, son insuficientes para el debido aprovechamiento de los becarios, haciendo poco fructuoso el gasto de estas becas e imponiendo a aquéllos la necesidad de completar sus estudios en la Sección de Profesores de Dibujo, a fin de que la cultura artística aquí conseguida puedan aprovecharla en sus respectivos países cuando vuelvan a ellos;

Resultando que el Cónsul de la aludida República informa también favorablemente la petición mencionada;

Considerando que esta prórroga se halla autorizada por el artículo 10 del Decreto de creación de estas becas, fecha 21 de Enero de 1931 (*Gaceta* del 22), cuando los méritos de los alumnos impulsaren a los Claustros a proponerlas;

Considerando que en análogos casos se han concedido las referidas prórrogas a fin de que los becarios pudieran obtener el citado título,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición de prórroga de la beca que disfruta en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta capital, el alumno boliviano D. Jenaro Ibáñez, al objeto de que pueda obtener en dicho Centro el título de Profesor de Dibujo.

2.º Que dicha prórroga quede supeditada a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática.

3.º Que el importe de la mensualidad de esta beca, ascendente a 333,33 pesetas, lo siga percibiendo por los dos años ahora prorrogados, con cargo a la consignación especial del capítulo III, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio; y

4.º Que el interesado continúe sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 13 de octubre de 1925 (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 27 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Josefa Quinto Muñoz, Maestra excedente de la Escuela de Ruiseñeda (Santander), en súplica de que se la nombre Maestra interina de dicha Escuela y hacer en ella las prácticas reglamentarias para su pase al primer Escalafón.

Teniendo en cuenta que a la Sra. Quinto Muñoz le fué concedida la excedencia con fecha 31 de Diciembre de 1930, en cuya situación se encuentra, y que para accederse a lo que solicita ha de volver al servicio activo de la enseñanza, toda vez que los derechos de los Maestros parten de su situación actual, y que el Decreto de 14 de Enero último sólo es aplicable a los Maestros del segundo Escalafón que se hallan en activo servicio; habida cuenta también de que la situación de excedente en que la interesada se encuentra es completamente voluntaria.

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra excedente D.ª Josefa Quinto Muñoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Los Maestros D. Jesús Jiménez Bayo, D. Ricardo Sanjuán Moreno, D. Pedro Guillén Trigueros, D. Juan Fernández Lara Pardo y D. José Rubio Martínez, solicitaron en 18 de Julio último ser admitidos al concurso de provisión de Escuelas graduadas de seis o más grados, lo que les fué desestimado, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 1.º de Julio del mismo año, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, contra la que recurren fundándose en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de vigente Estatuto del Magisterio.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar el recurso porque la legislación que rige es la contenida en el aludido Decreto, que deroga lo prevenido en el Estatuto en cuanto a la provisión de Escuelas graduadas se refiere, y los interesados no reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos a esta clase de concurso, y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de qué se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ciriaco Adolfo Tieso Gonzalo, Maestro del Reformatorio de Ocaña, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestima su petición de ser admitido al concurso de provisión de Escuelas nacionales y ser incluído en su día en el Escalafón del Magisterio.

El interesado ha formulado idéntica demanda repetidas veces, siéndole denegada siempre en virtud de no haber pertenecido nunca al Magisterio nacional ni desempeñado

Escuelas de esta clase, que deben proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio último.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se confirme la Orden recurrida; y

Este Consejo es de igual parecer, teniendo en cuenta lo expuesto y el que, si bien es cierto que la Ley de 4 de Abril de 1889 determina en su artículo 2.º que los Maestros de Penales adquieran los derechos otorgados en la Ley de Instrucción pública si ingresaron por oposición, y en el artículo 4.º se establece una reciprocidad entre unos y otros Maestros para optar indistintamente por Escuelas públicas y Escuelas de Establecimientos penales, no lo es menos que la selección no se ha efectuado con arreglo a las mismas pruebas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Trifón Gómez Velasco, Maestro Director de la Escuela graduada del Hospicio de Granada, en súplica de que, por haber sido trasladada dicha Escuela al pueblo de Ogijares, se le adjudique, fuera de concurso, una Dirección de graduada en dicha capital o una de las Escuelas unitarias de nueva creación;

Resultando que según se desprende de los informes del Consejo provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, y por conveniencia de la Diputación provincial, ha sido trasladado el Hospicio al pueblo de Ogijares, y por consiguiente la Escuela del mismo que dirigía el Sr. Gómez Velasco;

Considerando que no estando previsto el caso presente en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio próximo pasado, al interesado no le es aplicable el 83 del Estatuto del Magisterio, pero teniendo en cuenta las circunstancias especialísimas que concurren en este caso, que no rozan al Maestro solicitante, y no debiendo sufrir los perjuicios que le origina el hecho de que la Diputación provincial haya acordado trasladar el Hospicio fuera de Granada, lo que equivale a hacerle cambiar de residencia, por distar siete kilómetros el pueblo de Ogijares,

Esta Dirección general ha resuelto que el Maestro don Trifón Gómez Velasco pueda hacer uso del derecho que concede el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Julio, antes citado, solicitando cambio de destino en turno de traslado forzoso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Magriñá Bescós, Maestro nacional, obtuvo la excedencia en su cargo por Real orden de 20 de Diciembre de 1922, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, vigente entonces, y solicita ahora que esta excedencia se convierta en ilimitada, conforme al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto que hoy rige.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente; y

Este Consejo, teniendo en cuenta que no se justifica que el interesado siga dedicado a funciones pedagógicas o docentes, opina que no procede acceder a lo solicitado mientras no se compruebe este extremo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Angela Díez Navarro, Maestra de Priego, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª María Donato Juliá, Maestra excedente de Granoller de Rocacerba, provincia de Gerona, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Paulina Rojano del Real, Maestra de Pradomao, provincia de Orense, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la exce-

dencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José María Ortiz Navarro, Maestro excedente de Masagosa, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para la excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Cristina Gardiazábal Salaberria, Maestra excedente de Cercos, provincia de Valladolid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro excedente de Alarcón, provincia de Madrid, número 6.604 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DF PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Viñas del Monte, Maestra de Salcedo, provincia de Pontevedra, número 5.486 del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 le Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Egido Cenizo, Maestra de Valero, provincia de Salamanca, número 7.966 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Marcelina Prieto Requejo, Maestra excedente de Cermental, provincia de Oviedo, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo partici-

po a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Rodríguez y Rodríguez, Maestra de Devesa, Chantada, provincia de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Petit Salvador, Maestra excedente de Oliva de Plasencia, provincia de Cáceres, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Justo Vicente Hernández, Maestro de Sancibrián de Somoza (León), y D. Enrique Fernández Castellanos, Maestro de Manceras (Salamanca), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Salamanca.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vistas las instancias de D.ª Francisca Tocino Fernández, D.ª María Angela Gil Biarnés, D.ª Agustina Muñoz González y D.ª Carmen Fajardo Prieto, Maestras, respectivamente, de la Escuela graduada de niñas de Agüimes, Valdondero (Valleseco), Trasmontaña (Arucas) y Uga (Yaiza), todas de la provincia de Las Palmas (Canarias), en súplica de que se les reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que, según informe de esa Sección, por ser procedentes de las oposiciones de 1928 y comprendidas, la primera, en la primera lista supletoria, con el número 90, y las tres restantes en la segunda lista supletoria, con los números 594, 596 y 597, debe considerárselas en el caso de traslado forzoso, puesto que se las obligó a solicitar un número de vacantes igual al que las interesadas ocupan en las respectivas listas;

Considerando que según preceptúa el primer extremo de la regla tercera de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), están comprendidas las recurrentes en el ceso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso;

Vistos también los oficios de petición de destino de las interesadas, por los que se justifica que las últimas vacantes que señalaban eran las de las Islas Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que las Maestras de las Escuelas antes dichas, D.ª Francisca Tocino Fernández, D.ª María Angela Gil Biarnes, D.ª Agustina Muñoz González y D.ª Carmen Fajardo Prieto, perciban la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionaron de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

———:o:———

Vista la instancia de D.ª Dolores Espases Conejero, Maestra de la Escuela de niñas de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que, según informe de esa Sección, por ser procedente de las oposiciones de 1928, y comprendida en la segunda lista supletoria con el número 964, debe considerársela en el caso de traslado forzoso, puesto que se le obligó a solicitar un número de vacantes igual al que la interesada ocupa en la respectiva lista;

Considerando que según preceptúa el primer extremo de la regla tercera de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), está comprendida la recurrente en el caso de funcionario destinado por el desempeño de su cargo por turno forzoso;

Visto también el oficio de petición de destino de la solicitante, por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de las Islas Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo soli-

citado por D.ª Dolores Espases Conejero, Maestra de la Escuela de niñas de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), y que perciba la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionó de la expresada escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

———:o:———

Vistas las instancias de D. Juan Antonio Páez Moriana, Maestro de la Escuela mixta de Teseguite (Teguise), y de D.ª Enriqueta Famadas Soles, Maestra de la Escuela mixta del Valle de Cazares (Telde), ambas de la provincia de Las Palmas, en súplica de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, en lugar del 15 por 100 que en la actualidad disfrutan.

Teniendo en cuenta que los interesados solicitaron las Escuelas antes dichas con preferencia a otras de varias provincias en la Península, según consta en sus peticiones de destino, fechas 4 de Diciembre de 1930 y 14 de Marzo de 1931, que obran en este Ministerio, no se encuentran en el caso de ser considerados como funcionarios destinados forzosos, debiendo, por consiguiente, ser en el de voluntarios, a tenor de lo dispuesto en el último extremo de la regla tercera de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones del Maestro D. Juan Antonio Páez Moriana, de la Escuela de Teseguite, y de la Maestra D.ª Enriqueta Famadas Soles, de la del Valle de Cazares (Las Palmas).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

———:o:———

Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas del nombramiento de Maestra propietaria para una Escuela de párvulos en Simancas (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Noviembre último se confió a dicha Junta el encargo de organizar una Escuela de párvulos en Simancas, aceptando, con destino a la misma, el donativo hecho por la señorita Alice B. Goul, de nacionalidad norteamericana; y que dicha Escuela ha sido creada por Orden de 14 de Marzo último;

Resultando que en consecuencia del concurso celebrado por la referida Junta para la provisión de dicha Escuela se propone a esta Dirección general el nombramiento de D.ª Catalina Medina Gridilla, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Villaverde de Iscar (Segovia), acompañando a la propuesta hoja de servicios, certificada, de la interesada;

Considerando que tanto el anuncio de la vacante como la provisión de la misma se han ajustado al concurso publicado por la Junta de Ampliación de Estudios con fecha 3 de Marzo último (*Gaceta* del 10), y que la Maestra nombrada reúne las condiciones exigidas;

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª del concurso,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Maestra de la Escuela de párvulos de Simancas (Valladolid) a doña Catalina Medina Gridilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de las cuales, 3.000 pesetas le serán abonadas con cargo al Presupuesto del Estado, y las 2.000 pesetas restantes, por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, conservando además la señora Medina Gridilla todos sus derechos escalafonales y el de reingreso en Escuela de censo análogo a la que venía desempeñando durante el tiempo que permanezca en la de párvulos de Simancas, conforme a las reglas 3.ª y 4.ª del concurso. Y que la Escuela nacional de Villaverde de Iscar se declare vacante y se incluya en la relación correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933. *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Mercedes Utges Bernaus, Maestra de la Escuela nacional de Cardedeu (Barcelona), que figura en el primer Escalafón, últimamente publicado, con el número general 6.958 bis, en petición de ascenso;

Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1925 fué nombrada por el quinto turno Maestra de la Escuela de Santa Coloma de Gramanent (Barcelona), de la que se posesionó el 20 del mismo mes, con efectos de 9 de Enero de 1925;

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1926 se anuló el nombramiento de la Sra. Utges para la citada Escuela de Santa Coloma de Gramanent y se dispuso que la interesada continuara prestando servicio en la misma población, como dispone el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto, concediéndole derecho a solicitar traslado por segundo turno a localidades de censo análogo al de Santa Coloma o a ocupar la primera vacante que ocurra en la misma;

Resultando que por no cumplir la interesada lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto vigente, ni la Real orden de 24 de Diciembre de 1926, fué dada de baja en las nóminas y en el servicio activo con fecha 27 de Marzo de 1928.

Resultando que por Orden de 22 de Mayo de 1930, publicada en el B. O. de 17 de junio siguiente, se desestimó una instancia de la reclamante en solicitud de que le fueran satisfechos los haberes desde 28 de Marzo de 1928 a 21 de Febrero de 1930;

Resultando que por el turno segundo fué nombrada Maestra de la Escuela nacional de Cardedeu en 15 de Febrero de 1930, de cuyo destino se posesionó el 22 de los mismos, continuando su desempeño;

Considerando que el tiempo que permaneció fuera de la enseñanza, desde 28 de Marzo de 1928 a 21 de Febrero de 1930, no puede serle computado a efectos escalafonales, de igual modo que tampoco lo ha sido para el percibo de haberes, en primer lugar, porque la interesada no ha cumplido lo establecido por el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto vigente ni por la Real orden de 24 de Diciembre de 1926, y en segundo, porque es abso-

lutamente incomprensible que, no obstante lo preceptuado por el Estatuto respecto a la provisión de Escuelas, haya tardado tres años en obtener nuevo destino por un turno tan preferente como el segundo;

Considerando que los servicios que procede reconocer a la Sra. Utges son los consignados en la respectiva hoja certificada por la Sección administrativa de Barcelona, esto es, los que ha prestado desde la fecha de su ingreso hasta el 27 de Marzo de 1928, más los realizados con posterioridad a su ingreso, el 22 de Febrero de 1930, los cuales suman en 31 de Diciembre de 1932, seis años y veintiocho días, correspondiéndola ocupar en el Escalafón, con carácter provisional, el número general 7.955-1, a continuación de la Sra. Irriguible Clavería, que en 31 de Diciembre de 1932 reunía seis años y un mes en la categoría de 3.000 pesetas, pasando D.ª Concepción Sáiz Salvat al número 7.955-2 y D.ª María de la Concepción Hidalgo al 7.955-3;

Considerando que por razón del lugar que se adjudica a la Sra. Utges la pertenece el ascenso a 3.000 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, y a 4.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Enero de 1933, ascenso este último que ya le ha sido concedido por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 9),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D.ª Mercedes Utges Bernaus, Maestra de Cardedeu (Barcelona), sea dada de baja en el número 6.958 bis del primer Escalafón, pasando a figurar, con carácter provisional, al número 7.955-1, a continuación de la señora Irriguible Clavería.

2.º Que se declare a la Sra. Utges con derecho al sueldo de 3.500 pesetas desde 1.º de Septiembre de 1931 y, por lo tanto, al percibo de las diferencias entre dicho haber y el de 3.000 pesetas desde 1.º de septiembre de 1931 a 31 de Diciembre de 1932; y

3.º Que se confirme el ascenso a 4.000 pesetas, con efectos de 1.º de Enero del corriente año, concedido a la interesada por Orden ministerial de 6 de Febrero (*Gaceta* del 9).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la hoja de servicios de D.ª María Jesús del Pino Valsera, Maestra de la Escuela nacional de Vistahermosa (Córdoba), y los documentos remitidos por la Sección administrativa, a efectos de la colocación escalafonal de la interesada;

Resultando que estando desempeñando la Escuela nacional de Miranda del Rey, Santa Elena (Jaén), fué sometida a expediente gubernativo, y por consecuencia del mismo se la impuso, por Real orden de 21 de agosto de 1925 (BOLETÍN OFICIAL número 7 de 1926), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, la corrección de separación definitiva de la enseñanza, cesando el 23 de Enero de 1926;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL de 21 de Enero de 1930) se la concedió el indulto en las condiciones establecidas por el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Resultando que por Real orden de 5 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 7) fué nombrada, con carácter definitivo, Maestra en propiedad de Vistahermosa (Córdoba), con el sueldo de 3.000 pesetas, de cuyo destino se posesionó el 8 de dicho mes y año, según consta en sus hojas de servicios;

Resultando que por otra Real orden de 29 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 31) se dejó sin efecto el nombramiento de la interesada para la Escuela de Vistahermosa, y en 26 de Agosto de 1931 fué nombrada para la Escuela de Guadalcazar, de la que se posesionó el 4 de Septiembre siguiente;

Resultando que interpuesto por la interesada recurso contenciosoadministrativo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 20 de Octubre de 1932 anulando la Real orden de 29 de Agosto de 1930 y dejando subsistente la de 5 de los mismos, por la cual se nombró a la Sra. Del Pino Maestra de Vistahermosa, de la que volvió a posesionarse en 1.º de Diciembre de 1932, continuando su desempeño;

Considerando que la separación definitiva de la enseñanza lleva consigo la pérdida de los derechos adquiridos;

Considerando que a la Sra. Del Pino le fué concedido el indulto en los términos y condiciones establecidos por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, esto es, con la condición expresa de que al volver a la enseñanza ocuparía el último lugar de la última categoría del Escalafón;

Considerando que habiendo declarado el Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de Octubre de 1932, subsistente la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, por la cual se nombró a la interesada Maestra de Vistahermosa (Córdoba), en estricto cumplimiento del fallo procede considerar a la Sra. Del Pino alta del primer Escalafón con la fecha de 8 de Agosto de 1930, en que se posesionó de dicho cargo, y contando, por consiguiente, en 31 de Diciembre de 1932, dos años, cuatro meses y veintitrés días en el sueldo de 3.000 pesetas, la corresponde el ascenso a 4.000 con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D.ª María Jesús del Pino Valsera, Maestra de Vistahermosa (Córdoba), sea alta en el primer Escalafón, categoría séptima, con la fecha de 8 de Agosto de 1930.

2.º Que se la declare con derecho al sueldo de 4.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año.

3.º Que en la próxima corrida de escalas se adjudique a la interesada la referida dotación de 4.000 pesetas; y

4.º Que se la declare con derecho al percibo de las diferencias entre el sueldo de 3.000 y el de 4.000 pesetas desde 1.º de Enero del año actual hasta el día que cubra sueldo en corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo Sr.: En el expediente que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección de Escalafones del Magisterio nacional de este Ministerio remite al Consejo el expediente incoado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza por la Maestra de aquella capital D.ª María del Pilar Salvo Jiménez, que figurando en el Escalafón con el número 8.309, solicitó ser colocada en el lugar relativo correspondiente al que tenía al ser separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo.

Expone amplia y detalladamente los hechos y fundamentos legales que constan en este expediente y el lugar que, en consecuencia, se asignó a la Sra. Salvo por el tiempo que estuvo separada de la enseñanza, que no puede computarse para efectos del Escalafón, y propone que se deje en suspenso el acuerdo de la reclamación

hasta que se resuelva la instancia de esta Maestra pidiendo se revise el expediente gubernativo.

Este Consejo, teniendo en cuenta que se ha informado que no procede la revisión, opina que debe desestimarse lo solicitado, puesto que la Sra. Salvo figura en el Escalafón conforme a los servicios efectivamente prestados en el Magisterio, sin que pueda abonársele el tiempo que estuvo separada de la enseñanza.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Dolores Rodríguez Caamaño, Maestra de la Escuela nacional de Porto (Coruña), solicitando se la incluya en el Escalafón en el lugar relativo que la correspondía antes de pasar a excedente, y se la dé de baja al final de la categoría séptima, por encontrarse en servicio activo en 31 de Diciembre de 1929;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 3.000 pesetas, tomando posesión de la Escuela de Alón (Coruña) el 17 de Abril de 1925, y cesando en la misma, para pasar a excedente, el 25 de Enero de 1926, cuando contaba nueve meses y nueve días de servicios;

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1926 (Boletín Oficial del 15), le fué concedida la excedencia ilimitada con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que reingresó en el servicio activo, con el sueldo de 3.000 pesetas, en la Escuela de Porto (Coruña), de la que se posesionó el 13 de Diciembre de 1927, continuando su desempeño;

Resultando que la Sección administrativa de La Coruña hizo presente, en oficio de fecha 16 de Noviembre de 1932, que la Sra. Rodríguez Caamaño no figuraba entre las ascendidas por Orden ministerial de 5 de los mismos (*Gaceta* del 10), por cuyo motivo, y en vista de las circunstancias profesionales que concurrían en la interesada, fué ascendida por Orden de 26 de Noviembre de 1932, apartado 7.º (*Gaceta* del 30), al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1.º de Septiembre de 1931, adjudicándosela en el primer Escalafón el número general 8.078 bis, que por sus servicios la pertenecía;

Considerando que por encontrarse la reclamante, en 31 de Diciembre de 1929, en servicio activo, no debió ser incluída en el Escalafón cerrado en dicha fecha al final de la categoría séptima, entre las excedente;

Considerando que la excedencia otorgada a la interesada por la Real orden de 7 de Enero de 1926, le fué concedida, según la misma expresamente declara, con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, esto es, con la condición de que perdía el lugar relativo que tenía en el Escalafón al pasar a excedente, y que al reingresar sería colocada en el puesto que por sus servicios efectivos la perteneciera, descontándola el tiempo de duración de la excedencia;

Considerando que no tenía derecho a la excedencia del caso 1.º del artículo 137 del Estatuto, conservando su puesto escalafonal, por no reunir la condición exigida en el artículo 138 del mismo cuerpo legal, llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual la solicitaba, pues sólo reunía nueve meses y nueve días;

Considerando que a la Sra. Rodríguez Caamaño, por sus servicios efectivos en 3.000 pesetas a la fecha del cierre del último Escalafón publicado, 31 de Diciembre de 1929, que son dos años, nueve meses y veintisiete días, le correspondía ocupar el número general 8.078 bis, habiéndola sido concedido los ascensos que por razón de dicho lugar la pertenece,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D.ª María de los Dolores Rodríguez Caamaño sea eliminada del lugar en que figuraba al final de la categoría séptima, entre las excedentes, en último Escalafón publicado, pasando a ocupar el número general 8.078 bis, que en 31 de Diciembre de 1929 la correspondía; y

2.º Que sea confirmado el ascenso a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931, que se la otorgó por el apartado séptimo de la Orden de 26 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 30).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D.ª Jesusa del Fraile Calvo, Maestra de la Escuela nacional de Esquivias (Toledo), solicitando su inclusión en el primer Escalafón, en el lugar relativo que tenía al pasar a la situación de excedente, y se la declare con derecho al sueldo de 3.500 pesetas desde 1.º de Ocutbre de 1932 a 31 de Diciembre del mismo año;

Resultando que la interesada ingresó por oposición en el Magisterio nacional con el sueldo de 3.000 pesetas, tomando posesión de la Escuela de Ricomalillo el 11 de Enero de 1928 y cesando en la misma, para pasar a excedente, el 31 de Agosto de 1929, habiéndola desempeñado durante un año, siete meses y veinte días;

Resultando que la excedencia le fué concedida, por Real orden de 23 de Agosto de 1929 (Boletín Oficial número 73), con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que reingresó en el servicio activo con el sueldo de 3.000 pesetas el 12 de Septiembre de 1931, en la Escuela de Esquivias, que actualmente sirve;

Considerando que la excedencia otorgada a la reclamante, por Real orden de 23 de Agosto de 1929, no la da derecho a conservar el lugar relativo que tenía en el Escalafón, toda vez que su concesión se hizo con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto vigente, en cuanto a su duración: más de un año y menos de dos, y con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en cuanto a los efectos escalafonales, y siendo así que dicha Real orden establece que los Maestros que de acuerdo con ella obtengan la excedencia, al comenzar a disfrutarla, serán dados de baja en el lugar relativo que ocupaban en el Escalafón, es claro y evidente que no le conservan, tanto más cuanto que el mismo precepto agrega que al reingresar lo verificarán en la misma categoría y número que dentro de ella tuvieran al cesar, esto es, en el que les corresponda con arreglo a sus servicios efectivos, descontado el tiempo de duración de la excedencia;

Considerando que a la Sra. Del Fraile no se la podía conceder la excedencia con derecho a conservar el lugar relativo que tenía en el Escalafón, por no reunir la condición, expresa y terminante exigida por el artículo 138 del Estatuto, de llevar tres años de servicios en la Escuela

desde la cual la solicitaba, pues sólo contaba un año, siete meses y veinte días;

Considerando que por no conservar el lugar relativo que antes tenía en el Escalafón no la pertenece el sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Octubre de 1932;

Considerando que por encontrarse la interesada en 31 de Diciembre de 1929 disfrutando una excedencia que, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, no la daba derecho a conservar el lugar relativo que tenía al pasar a excedente, la correspondía figurar en el último Escalafón publicado al final de la categoría séptima, y, al reingresar, ser colocada entre las altas posteriores el 1.º de Enero de 1930, con arreglo a sus servicios efectivos, en 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Jesusa del Fraile Calvo, Maestra de Esquivias (Toledo), solicitando se la reintegre al lugar relativo que ocupaba en el Escalafón al pasar a excedente y el ascenso a 3.500 pesetas con efectos de 1.º de Octubre de 1932.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Medina Ample, Maestro de la Escuela nacional de la Carretera de La Coruña (Lugo), solicitando se le reintegre al lugar relativo que tenía en el Escalafón al pasar a excedente, con derecho a los ascensos que reglamentariamente le correspondan, o en caso contrario, se determine el puesto que actualmente le corresponde en el primer Escalafón;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 3.000 pesetas, tomando posesión de la Escuela de Piñeira (Lugo) en 13 de Septiembre de 1927, y cesando en la misma en 31 de Enero de 1928, para pasar a excedente, habiéndola desempeñado durante cuatro meses y dieciocho días;

Resultando que por Real orden de 12 de Enero de 1928 (Boletín Oficial número 7) le fué concedida la excedencia como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que reingresó en el servicio activo el 29 de Septiembre de 1931, en la Escuela que actualmente sirve;

Resultando que el interesado alega, en apoyo de su pretensión, que solicitó la excedencia, no del caso 1.º, sino del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, para continuar sus servicios en la Escuela del Asilo de Santa Cristina, de esta capital, si bien reconoce que no justificó en forma esta circunstancia ni que el nombramiento hubiera obtenido la aprobación exigida por el artículo 183 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que en el Escalafón deben reflejarse fiel y exactamente los servicios y circunstancias profesionales de los interesados, y siendo así que la excedencia que se le otorgó no fué del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, es claro y evidente que los efectos de la misma no pueden ser tenidos en cuenta en dicho Escalafón;

Considerando que, por el contrario, la excedencia del interesado le fué concedida con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto, en cuanto a su duración, más de un año y menos de dos, y con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 en cuanto a los efectos escalafonales, esto es, perdiendo el lugar relativo que tenía, siendo dado de baja en el Escalafón y con derecho a reingresar en la misma categoría y número que por sus años de servicios le corresponda, descontado íntegro el tiempo de duración de la excedencia;

Considerando que por contar el reclamante, en 31 de Diciembre de 1932, con un año, siete meses y veinte días de servicios efectivos en 3.000 pesetas, le corresponde figurar en la categoría séptima, entre las altas ocurridas con posterioridad al 1.º de Enero de 1930, no perteneciéndole el ascenso a 4.000 pesetas, porque los últimos ascendidos tienen más servicios en la citada categoría,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Medina Ample, Maestro de la Carretera de La Coruña (Lugo), solicitando se le reintegre al lugar relativo que tenía en el Escalafón antes de pasar a excedente, y declarar que le corresponde figurar en la categoría séptima, de 3.000 pesetas, con arreglo a sus servicios efectivos en la misma, que en 31 de Diciembre de 1932 son un año, siete meses y veinte días.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Puig García, Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Torrente (Valencia) solicitando su inclusión en el segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que la interesada no ha figurado nunca en el Escalafón del Magisterio nacional, ni tiene derecho a ser incluída en el mismo por los motivos siguientes:

1.º Porque su cargo de Auxiliar lo obtuvo con arreglo y sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, dictada para la ejecución del Real decreto de 4 de Julio del mismo año, esto es, con la condición expresa de que los servicios que prestara en la Escuela no la daban derecho alguno en el Profesorado público.

2.º Porque si bien el Reglamento de Auxiliares, de 21 de Abril de 1892, y la Real orden para su cumplimiento de 23 de Octubre de 1893, confirmaron a la interesada en sus destinos, otorgándola la propiedad en el mismo, lo hicieron con la salvedad de que tal beneficio no la asimilaba a la organización general de la enseñanza ni podía obtener ascensos por antigüedad; y

3.º Porque dicha limitación no la permitía cambiar de destino por traslado o permuta, derechos que se regulan por el Escalafón; pero sí la permitía mejorar de dotación a medida que las disposiciones legales elevaban el sueldo mínimo para el Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Carmen Puig García, Auxiliar de la Escuela de párvulos de Torrente (Valencia), solicitando su inclusión en el segundo Escalafón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de indulto incoado por la Maestra que fué de la Escuela nacional de Fabal (Lugo), doña Cecilia Diego Revuelta, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Fabal (Lugo), doña Cecilia Diego Revuelta, solicita indulto de la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta por abandono del cargo en el año 1922, previa la declaración de incursa en el artículo 171 de la Ley, apareciendo que había solicitado la excedencia y la instancia no llegó oportunamente a su destino por una huelga del personal de Correos ocurrida en aquella fecha, además de hallarse enferma la interesada.

Teniendo en cuenta que los motivos de la separación no constituyen una falta grave, que se cumplen los requisitos prevenidos en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, que se acompañan certificaciones de buena conducta y de aptitud física y pedagógica y que la Inspección y el Consejo provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, previo examen de aptitud ante la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.»

Y este Ministerio resuelve de conformidad con lo que se propone en el dictamen mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, de Orden comunicada. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Consejo provincial de Lugo y Jefes de la Inspección y dt la Sección Administrativa.

———:o:———

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Villerelles (Pontevedra), doña Vicenta Cargallo Bovi, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Villarelles, municipio de Dozón (Pontevedra), doña Vicenta Gargallo Bovi, en instancia de 15 de Julio de 1931 a la Superioridad, expuso: que por hallarse enferma se vió obligada a ausentarse de la localidad y trasladarse a Valencia para su curación, dejando atendida la enseñanza, y que esperando poder reintegrarse a su destino, no solicitó licencia, la que, por otra parte, era forzoso interesarla desde su Escuela.

Reclamado informe a la Inspección manifestó ésta en 26 de Agosto siguiente que la Sra. Gargallo permanecía fuera de su Escuela y, en su vista, la Dirección general acordó que por la misma Inspección se comunicase a la interesada su incursión en el artículo 171 de la Ley, debiendo reintegrarse a la Escuela e incoarse con urgencia el expediente gubernativo reglamentario, y en 4 de Febrero último el Inspector de la Zona comunica que, al hacerse cargo del servicio, se encontró el expediente, debido a la circunstancia de que el Inspector anterior de la Zona forma parte del Tribunal que juzga los cursillos en Santiago y que, como quiera que la señora Gargallo no ha vuelto aún a su destino, a pesar de todo el tiempo transcurrido, se ha nombrado una Maestra interina y cree que, a tenor de la legislación vigente, procede separar en definitiva de la enseñanza a la señora Gargallo, con cuyo parecer se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio.

Este Consejo, teniendo en cuenta el persistente abandono de la Escuela por doña Vicenta Gargallo Bovi, opina que procede separar a esta Maestra definitivamente del servicio.»

Y este Ministerio resuelve como en el preinserto dictamen se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

En el expediente de incompatibilidad, convertido en gubernativo, seguido a la Maestra nacional de Villapecellín (León), doña Valentina Baños Merino, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Villapecellín (León), doña Valentina Baños Merino, solicita se la declare incompatible con el vecindario, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, y se la nombre para Escuela análoga de la provincia, no anunciada a concurso.

El Consejo local informó favorablemente, y realizada una información testifical de vecinos se demostró que la incompatibilidad obedece al abandono de la enseñanza y al relajamiento de la disciplina escolar, por lo que la Inspección estimó que el expediente debía transformarse en gubernativo, dado que el Decreto de Incompatibilidades establece que solamente podrá incoarse por causas que no impliquen negligencia, incapacidad o abandono de los Maestros en el cumplimiento de sus deberes.

En el expediente gubernativo que se ha tramitado, la Mastra no desvirtúa los cargos, probándose el lamentable estado cultural de los alumnos, la carencia de material adecuado de enseñanza, así como la torpeza de aquélla en captarse la confianza y la estimación del vecindario.

La Inspección y el Consejo provincial, entendiendo que la Maestra manifiesta su incapacidad para corregirse y que ha sido castigada ya en dos ocasiones, proponen que se la separe por un año del servicio, con pérdida de la Escuela, mostrándos econformes el Negociado y la Sección del Ministerio.

El Consejo, en vista de lo expuesto, estima que debe resolverse de acuerdo con estos dictámenes.»

Y este Ministerio se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Marzo de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial de León y Jefes de la Sección Administrativa y de la Inspección.

———:o:———

En el expediente de indulto de doña Amelia Fernández Alvarez, Maestra que fué de la Escuela graduada de Oviedo, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Doña Amelia Fernández Alvarez, Maestra de la Escuela graduada de Oviedo, obtuvo la excedencia por más de un año y menos de diez, y habiendo solicitado su reingreso en el servicio activo, cuando había transcurrido ya el plazo reglamentario, le fué denegado.

Le interesa ahora se le conceda indulto para volver a la enseñanza, alegando que la única falta cometida fué la de dejar pasar dicho plazo.

La Inspección, el Consejo provincial y el Negociado informan favorablemente, y este Consejo opina de igual modo que debe accederse a la petición.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe ds la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

Vista la instancia de D. Emilio Roquero Lozano, Maestro nacional de Villagime-Quirós (Oviedo), pidiendo se le admita la renuncia de todos los derechos que pudieran corresponderle como Maestro procedente de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, y por lo tanto quede sin efecto su incursión en el artículo 171 de la Ley;

Resultando que este Maestro fué incurso en el mencionado artículo con fecha 14 de Noviembre último;

Considerando que no ha podido reintegrarse este Maestro a su destino por su delicado estado de salud;

Considerando que la Inspección informa favorablemente, por los móviles correctos que impulsan al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la incursión de este Maestro en el artículo 171 de la Ley y que se le admita la renuncia total de todos los derechos que pudiera tener como cursillista, ya que no estaba en posesión del certificado de la Inspección que le facultaba para ser dado de alta en el primer Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

En el expediente incoado por denuncias de los vecinos de Bustarviejo (Madrid) contra la Maestra de dicho pueblo doña María Elisa Díaz, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Numerosos vecinos de Bustarviejo (Madrid) han denunciado a la Maestra de aquel pueblo doña María Elisa Díaz, Hernando de faltas de puntualidad y asistencia a la Escuela, abandono de la enseñanza, descuidos en el material y en la limpieza y violencia de carácter en su trato, motivo de enemistad con el vecindario, y piden su traslado.

El Consejo local confirma las acusaciones, como la Inspección en la visita que practicó al efecto, e incoado el expediente gubernativo procedente, no han sido desvirtuados los cargos que se formularon a la señora Díaz.

La Inspección entiende que, trasladando de localidad a esta Maestra, no se resolvería el problema, ya que su actual conducta es idéntica a la que siguió en Riaza, Segovia, sancionada por faltas análogas, deduciendo que se trata de un caso de constante rebeldía contra las autoridades y vecinos.

El Consejo provincial propone que con toda urgencia se decrete la jubilación de la interesada apelando a la fórmula de imposibilidad física o a la extraordinaria de incapacidad de que habla la Inspección, y que si ninguna de estas soluciones fuera posible, aun reconociendo lo elevado de la pena implícita, se separe del cargo a la señora Díaz por un año, con el fin de resolver la cuestión de momento y dar tiempo al estudio médico y resolución definitiva.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las faltas constantes de esta Maestras son de tal carácter que no permiten resolver el expediente como de incompatibilidad, y que, según reconoce la Inspección central, no sería factible la jubilación ni sustitución, si bien opina como indispensable el cese de aquélla dentro de un expediente gubernativo, proponen que se aplique a la señora Díaz la pena sexta de las señaladas en el artículo 161 del vigente Estatuto, o sea la separación por un año con pérdida de la Escuela.

Y como quiera que con posterioridad a estas actuaciones se hayan recibido en la Dirección general de Primera enseñanza copias de dos oficios dirigidos al Gobierno civil de la provincia por la señora Díaz, fechados el 8 y el 13 del mes actual, y de otra comunicación a la misma autoridad por la Alcaldía de Bustarviejo, documentos unidos al expediente, de los que aparece de un modo claro el deficiente estado mental de la señora Díaz,

Este Consejo estima que doña María Elisa Díaz Hernando debe cesar inmediatamente en el desempeño de la Escuela de Bustarviejo, de que es Maestra propietaria, y que el expediente pase a la Inspección de Primera enseñanza al objeto de que se incoe con toda urgencia el de sustitución por imposibilidad física, que procede.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de indulto y exención de reintegro de haberes incoado por la Maestra de la Escuela nacional de San Llorente (Valladolid), ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de San Llorente (Valladolid), doña Encarnación Caballero de la Vega, solicita se le indulte o exima del reintegro de los haberes que percibió durante cinco meses y siete días en que abandonó su destino, y oída la Sección de Contabilidad del Ministerio, a propuesta de este Consejo, dicha Sección ha informado lo siguiente:

«Resultando que las diligencias e informes emitidos está comprobada la ausencia del destino, sin permiso legal, de la Maestra inculpada, siendo atendida la enseñanza por una sustituta retribuída por la interesada;

Resultando que la Sección Administrativa exige de la Maestra el reintegro de los haberes percibidos durante su ausencia del destino;

Considerando que esta ausencia, sin la debida autorización, es un evidente abandono del destino, sin que pueda admitirse que el hecho de dejar atendida la enseñanza alcance a desvirtuar esta apreciación, puesto que toda la abundante legislación sobre el particular, desde los Decretos de 9 de Julio de 1899 y 6 de Julio de 1900 hasta el Estatuto de 18 de Mayo de 1923, considera que la ausencia de destino, sin licencia, es un caso de abandono del mismo;

Considerando, a mayor abundamiento, que el funcionario está obligado a la realización personal de servicio que por su función le está encomendado, sin que pueda alegar esta obligación, salvo autorización reglamnetaria;

Considerando que el dejar atendida la enseñanza sin autorización legal no puede eximir de la obligación de

reintegrar haberes indebidamente percibidos, ya que lo fueron por la prestación de un servicio personal, no realizado por la perceptora, y sí por su sustituta, no autorizada legalmente;

Considerando que las razones de índole sentimental, no legal, que se aducen para que no se exija a la autorizada la devolución de los haberes percibidos durante el tiempo que no desempeñó su destino, porque ello supondría la pérdida de los que abonó a su sustituta, tienen su contrapartida en el beneficio que se la produciría al consentir una licencia ilegal con todo el sueldo en una prolongación que no se tolera a las reglamentariamente autorizadas; y que el no haber dejado atendida la enseñanza constituiría un abandono de funciones que, no solamente agravaría la pena gubernativa, sino que podría constituir un delito penado por el Código;

Considerando que el Jefe de la Sección Administrativa procedió con sujeción estricta a las normas legales al ordenar el reintegro que se impugna, y aun debiera dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 82 del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas de la República en consonancia con el 14 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, iniciándose el correspondiente administrativo, no gubernativo, de reintegro,

Esta Sección entiende que procede desestimar la reclamación formulada y confirmar el acuerdo de la Sección Administrativa ordenando el reintegro de los haberes recibidos desde 1.º de Enero al 7 de Junio del presente año, por la Maestra de San Llorente.» En relación con lo expuesto, y de conformidad también con el Negociado y la Sección del Ministerio,

Este Consejo opina que procede desestimar lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el presente dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE VALLADOLID Y JEFES DE LA INSPECCIÓN Y DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

En el expedinete incoado por doña Dolores Peguero Calvete sobre pérdidas de puestos en el Escalafón en virtud de expediente gubernativo, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D.ª Dolores Peguero Calvete, Maestra nacional, solicita se declare por la Superioridad que al disponer la Real orden de 13 de Abril de 1915 que se le otorgase una Escuela de igual clase, categoría y grado a la que había desempeñado, y de la que fué separada en virtud de expediente gubernativo, vino a reconocerse que no existía la falta que dió origen a este expediente y, por tanto, no se la puede imponer la pérdida de 487 puestos en el Escalafón de su carrera, como ha resultado castigada por la sanción impuesta.

La Sección de Escalafones del Ministerio informa que, previo expediente gubernativo, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se impuso a la Sra. Peguero la suspensión de empleo y sueldo durante un año y un día por Real orden de 11 de Julio de 1914, con la obligación de reintegrar los haberes percibidos durante el tiempo que permaneció ausente de su Escuela sin autorización legal, y que por la aludida Real orden de 13 de Abril de 1915 se le indultó del resto de la pena que le faltaba por cumplir, volviendo al servicio activo de la enseñanza el 20 de Julio siguiente. Que al formarse el Escalafón del año 1917 se le descontaron los nueve meses transcurridos desde la fecha de la separación a la Real orden de indulto, según correspondía por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910. Que la señora Peguero solicitó que, para los efectos legales de su carrera, se la considerase reingresada en 14 de Abril de 1915, con abono del sueldo correspondiente, siendo desestimada su petición, de acuerdo con este Consejo; y más tarde, por otra Real orden de 23 de Julio de 1917, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Escalafones, y que interpuesto recurso contencioso-administrativo, el Tribunal Supremo se declaró incompetente.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que no existe motivo alguno para la revisión del expediente, porque las resoluciones dictadas son firmes y hay que atenerse a lo mandado por las Reales Ordenes de 23 de Julio de 1917, 18 de Junio de 1919 y 5 de Abril de 1927, no siendo exacto, por otra parte, que los puestos perdidos por la señora Peguero en el Escalafón sean 487, como dice, sino 246. Por todo lo expuesto.

Este Consejo opina que no procede acceder a lo solicitado.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, este Ministerio ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID Y JEFES DE LA INSPECCIÓ Y DE LA SECCÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

Vista la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Granada sobre levantamiento de la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública que pesaba sobre la Maestra nacional de Puebla de Don Fadrique, doña Luisa Gutiérrez Yagües,

Esta Dirección general ha tenido a bien levantar la incursión en el artículo 171 a la citada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Consuelo García Vinuesa, Maestra de Tullias (Alicante).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Tomás Pitarch, Maestro de Aristot (Lérida).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del

interesado y efectos procedentes. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a doña Arístides Lidia Rodríguez, Maestra de Dacón (Orense).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LOPIS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Fructuoso Miguel Llorente, Maestro de San Miguel, provincia de Santa Cruz de Tenerife, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ildeberto López Sánchez, Maestro de La Zagra, provincia de Santa Cruz de Tenerife, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Acero Berdasco, Maestra de Cerqueda, provincia de La Coruña, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Flo Fernández, Maestra de Ríoseco de Tapia, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Agripina Izquierdo Marquina, Maestra de Orcajo, provincia de Zaragoza, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Sidonia Polinaria Pérez de San Segundo, Maestra de Fuentesoto, provincia de Segovia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Alonso Delgado, Maestra Directora de la Escuela graduada de Piñeres (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general el Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Lahoz García, Maestra de Celadas, provincia de Teruel, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora de Galve y Navarro, Maestra de Ejulve, provincia de Teruel, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Alfonso García Luján Sánchez, Maestro de Villarramiel Palas de Rey, provincia de Lugo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Vicens Martorell, Maestra de Zulema, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Pueyo Ferrer, Maestra de Insúa, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

D. Teodoro Azaustre Urbán, Maestro de Los Noguerones, de esa provincia, solicitando permiso para ausentarse de su Escuela, con objeto de poder realizar la aprobación de la Memoria final de carrera, que termina el 30 de Septiembre próximo.

Vista la certificación que acompaña, expedida por el Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Azaustre Urbán, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Sábado, 29 de Abril de 1933 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegada.—Página 830.*
Jubilaciones.—Página 830.
SUSTITUCIONES. — *Concedidas. — Página 834.*
Resolución favorable de expedientes de vuelta al servicio activo.—Página 835.
Resolución de expediente de vuelta al servicio activo, en el sentido de ser reconocido el solicitante por tres médicos alienistas, informando nuevamente la Inspección y la Sección administrativa.—Página 836.
ABONO DE HABERES.—*Desestimación de instancia de Maèstro jubilado en petición de cantidades que se le adeudan.—Página 836.*
ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de recurso contra acuerdo de la Dirección general que desestimó petición de Maestro relativa a abono de cantidad anual por Ayuntamiento.—Página 836.*
Concesión a Maestros de continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Pág. 837.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declaración de histórico artístico de la Casa Rectoral de Aguilar de Campoó (Palencia).—Página 837.*
EXCAVACIONES. — *Aprobación de propuestas de la Junta Superior para gastos de este servicio.—Página 838.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Oposición a Cátedra desierta.—Página 840.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramiento de Delegado del Gobierno en la de Burgos.—Página 840.*
Idem de ídem de ídem en la de Arrecife-Lanzarote.—Página 840.
Ascensos de Profesores.—Página 840.
Jubilación de Profesor. — Página 840.
Concurso para proveer plaza de Profesor, declarado desierto. — Página 841.
Continuación en cargos de Maestros de Taller, y percibo de haberes con aplicación a crédito consignado en Presupuestos.—Página 841.
Percibo de dos tercios de sueldo de entrada de 5.000 pesetas por Auxiliares que estén encargados de plazas vacantes.—Página 841.
Remuneraciones por desempeño de plazas a propuesta del Director de la Escuela de Valladolid. — Página 841.
Nueva distribución de crédito de 50.000 pesetas para creación de nuevas Escuelas y ampliación de las ya existentes.—Página 841.
Modificación de distribución que se hizo anteriormente, en virtud de la Orden mencionada.—Página 842.
Asignación de sueldo anual de 6.000 pesetas a Profesores especiales, quedando incorporados al Escalafón de Profesores de término.—Página 842.
ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Desdoblamiento de Cátedra de Pintura, Colorido y Composición en dos, denominadas «Pintura al aire libre» y «Colorido y Composición».—Página 842.*
ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Aprobación de propuesta para concesión de pensiones de 500 pesetas a varios alumnos de la de Madrid.—Página 842.*
Nombramientos de Inspectoras del Salón de Exposiciones y de alumnas de la misma Escuela.—Página 843.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de Catedrático del de Madrid.—Página 843.*

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos Nacionales.—Página 843.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente de dispensa de defecto físico, solicitado por D. Luis López San Miguel, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de 12 de Noviembre de 1926 fué desestimada a D. Luis López San Miguel su petición de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio, y el interesado insiste hoy en su demanda.

La Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza informa desfavorablemente lo solicitado y los facultativos entienden, por el contrario, que el defecto que padece el Sr. López no le impide el desempeño del cargo de Maestro.

El Negociado y la Sección del Ministerio, invocando las Ordenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931 opinan que debe desestimarse la instancia, pero que por la disparidad entre la Escuela Normal y el dictamen médico debe oírse a este Consejo;

Considerando que si por los informes médicos se aprecia la calidad e importancia del defecto físico del recurrente, a la Escuela Normal compete más especialmente juzgar acerca de si ese defecto imposibilita o no el desarrollo de la función pedagógica.

Este Consejo es de parecer que procede desestimar la pretensión.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria el 12 de Abril próximo D. Victoriano Sanchidrián Hidalgo, Maestro de Valdetaleja, de esa provincia, número 759 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Abril.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 13 de Febrero último D.ª Valentina Zanuy Martínez, Maestra de Sierra de Luna, de esa provincia, número 263 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 13 de Febrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª María Catalina Ferrer Canet, Maestra de Gorga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª Petra Visitación Guerra Izquierdo, Maestra de Villalba de la Sierra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad incoado por D.ª Emilia López Solares, Maestra de Santibáñez de Ayllón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.ª Antonia Fernández, Maestra de Puentearnelas, de esa provincia, en la Dirección general de la

Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. José Méndez Méndez, Maestro de Borrageira, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Celestino Veiga Garrido, Maestro de Loureiro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 29 del actual don Juan José Osés Larrumbe, Maestro de esa capital, número 247 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Anastasia Pascual Gaitón, Maestra de Orzonaga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 del actual D. Maximino Pérez Alvarez, Maestro de Budiño, de esa provincia, número 1.263 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual D. Rafael Riera García, Maestro de Santa Marina de Siero, de esa provincia, número 5.101 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 de Abril próximo D. Manuel Martínez Otero, Maestro de Mos, de esa provincia, número 775 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Abril.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 10 de Octubre último como Maestra sustituida de la Escuela de Ois, de esa provincia, a D.ª Isabel Barrós Rilo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 7 de Junio próximo D. Juan Jaramillo Pinteño, Maestro de esa capital, número 355 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Junio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Febrero último D.ª Mercedes Andréu Bertoméu, Maestra de esa ciudad, número 851 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 9 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 del actual don Juan López González, Maestro de Sanchón de la Sagrada, de esa provincia, número 670 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación, por ceguera absoluta e incurable, incoado por D.ª Antonia Vidal Costa, Maestra de Massanet de la Selva, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y Ley de 9 de Julio último, y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D.ª Raimunda Gómez Crespo, Maestra de Aldehuela de Calatañazor, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Mercedes de Cala y Vargas, Maestra de Coria del Río, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de la Encarnación Martínez Pérez, Maestra de Vega en Gijón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Ignacio Suárez, Maestro de Barcebal, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Amable Cabezudo Montes, Maestro de Reinoso de Cerrato, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Juan Mata Aller, Maestro de Urdiales del Páramo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Mayo próximo D. Antonino Moreno Barreda, Maestro de Ruesga, de esa provincia, número 3.674 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Mayo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Juan Ciriaco Coronel Chamorro, Maestro de Momblona, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Marzo último D.ª Concepción Dagas Puigbá, Maestra de esa ciudad, número 843 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 29 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 20 de Mayo próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Valles de Valdavia, de esa provincia, a D.ª Josefa Carrera Ruiz, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Por corresponderle cesar en 9 de Marzo último como Maestra sustituída de la Escuela de Soaverra, de esa provincia, a D.ª María Serapio Seco, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Gislena Ortiz Acha, Maestra de Palmaces de Jadraque, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D.ª Clara Prat Morera, Maestra de Torrebeses, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

———:o:———

En el expediente de jubilación por padecer parálisis incurable, incoado por D. Pedro Otero Hebrero, Maestro de Adanero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y Ley de 9 de Julio último, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente intruído para la sustitución de la Maestra de Villarín, Ayuntamiento de Riello, de esa provincia, D.ª Francisca Alvarez Verduras, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Villarín (León), D.ª Francisca Alvarez Verduras, solicita se le conceda la sustitución por imposibilidad física, acreditándose con tres certificaciones, aprobadas por la Inspección de Sanidad de la provincia, que la interesada padece una úlcera de estómago que la imposibilita el desempeño de su cargo.

La Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa informan favorablemente, y de la hoja de servicios, expedida en forma legal, aparece que la señora Alvarez cuenta cincuenta y cinco años de edad; once años, tres meses y siete días en propiedad, y dos años, diez meses y tres días de interino.

Teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Consejo, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe accederse a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Pobladura de Sotiedra, de esa provincia, D.ª Marcelina Sánchez Nava, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Pobladura de Sotiedra (Valladolid), D.ª Marcelina Sánchez Nava, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física, acreditándose, por las certificaciones médicas reglamentarias, que padece una fractura del fémur izquierdo mal consolidada, con impotencia funcional del miembro correspondiente, acortamiento del mismo y trastornos del riego sanguíneo; inutilidad absoluta y permanente para el ejercicio activo de la enseñanza.

La Inspección y Sección administrativa provincial de Primera enseñanza informan favorablemente, y de la hoja de servicios, debidamente certificada, aparece que la señora Sánchez tiene sesenta y cinco años de edad; diez años y nueve meses en propiedad, y seis años, nueve meses y quince días interinos.

El Negociado y la Sección del Ministerio exponen que se ha cumplido lo dispuesto en el Estatuto vigente del Magisterio, si bien el artículo 168 previene que el Maestro sustituído sea jubilado cuando cumpla la edad reglamentaria y veinte años de servicios, circunstancias que no se darán en la recurrente, y dado lo singular del caso, y no pudiendo ser resuelto con arreglo a lo prevenido para las sustituciones, proponen que informe este Consejo.

En atención a que se han cumplido los requisitos prevenidos en el citado Estatuto, este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada

y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de sustitución del Maestro de Poago, Municipio de Gijón, de esa provincia, D. Manuel Martínez Valle, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de denuncia de la Junta vecinal de Poago, Municipio de Gijón (Oviedo), por el lamentable estado de la enseñanza en aquel pueblo, a causa de la anormalidad mental del Maestro don Manuel Martínez Valle, y

Resultando que acordado por la Dirección general que se incoase la sustitución reglamentaria, se acredita, por las certificaciones médicas y los informes de la Inspección y Sección provincial administrativa, que el Sr. Valle padece trastornos mentales que le impiden dedicarse a la enseñanza;

Resultando de la hoja de servicios que el interesado cuenta once años y veinticuatro días en propiedad y cuarenta y siete años de edad:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se declare la sustitución;

Considerando que el caso se halla comprendido en el vigente Estatuto del Magisterio y se han cumplido los trámites prevenidos,

Este Consejo opina que procede decretar la sustitución por imposibilidad física del Maestro D. Manuel Martínez Valle.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio del Maestro sustituído de Alberola, Ayuntamiento de Tragó de Noguera, de esa provincia, D. Sebastián Miret Carreres, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Sebastián Miret Carreres, Maestro sustituído de la Escuela nacional de Alberola, Municipio de Tragó de Noguera (Lérida), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

Resulta del expediente que el Sr. Miret fué declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al Estatuto vigente, por Real orden de 30 de Octubre de 1926, y que, según las certificaciones facultativas que se acompañan, ha recobrado la salud y se halla en condiciones para desempeñar el cargo.

La Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, y de la hoja de servicios aparece que el interesado cuenta cincuenta y nueve años de edad y diecisiete años y quince días de servicios en propiedad, además del tiempo que ha estado sustituído.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que es aplicable el artículo 117 del Estatuto, si bien por diversas Ordenes ministeriales se ha concedido el reingreso en la enseñanza cuando los interesados han justificado debidamente que reunían las condiciones físicas prevenidas;

Considerando que resulta debidamente probado que don Sebastián Miret Carreres reúne las condiciones físicas necesarias para el cargo de Maestro, y que los intereses de la enseñanza exigen que las Escuelas se hallen desempeñadas por Maestros en propiedad,

Este Consejo es de parecer que se acceda a lo solicitado, previa justificación de su aptitud pedagógica, por el recurrente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Maestra sustituída de Iñás, Ayuntamiento de Oleiros, de esa provincia, D.ª María Pereira Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída por imposibiilidad física, doña María Pereira Rodríguez, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza alegando que han desaparecido las causas que motivaron su sustitución.

La interesada fué declarada sustituída por el Rectorado de Santiago en 25 de Mayo de 1910, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, figurando en el expediente las certificaciones médicas reglamentarias, una de ellas del Inspector provincial de Sanidad, en la que se hace constar que la interesada se halla en las condiciones debidas para el ejercicio de su cargo, y en la hoja de servicios consta que tiene treinta y seis años, dos meses y diez días en propiedad, contados los sustituídos, y cincuenta nueve años de edad.

La Inspección y la Sección administrativa informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, con arreglo al Reglamento citado, no procedería conceder la vuelta al servicio activo, pero por los intereses de la enseñanza se han estimado peticiones análogas, y en consecuencia, proponen que se oiga a este Consejo.

Teniendo en cuenta que de computarse los servicios que cuenta la Sra. Pereira, incluso los prestados como Maestra sustituída, debiera ser jubilada; pero si estos últimos servicios no le fueran de abono, no obtendría haber pasivo, y mirando a que el interés de la enseñanza exige que las Escuelas se hallen desempeñadas por sus titulares en propiedad,

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado, si bien en este caso, y en los semejantes, la Inspección de Primera enseñanza debe cuidar que los Maestros a quienes se otorgue la vuelta al servicio activo desempeñen su Escuela con asiduidad y celo, ya que, en caso contrario, procede su cese, sin que pueda acordarse nueva sustitución.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y

demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

———:o:———

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Herrera de los Navarros, de esa provincia, D. Mariano Gálvez Castejón, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

El Maestro sustituído por imposibilidad física de Herrera de los Navarros (Zaragoza), D. Mariano Gálvez Castejón, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, fundándose en haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución.

La Sección administrativa informa que el accederse a la petición debe condicionarse al resultado del dictamen facultativo, y la Inspección, invocando lo prevenido en el Estatuto vigente, propone que se desestime.

Al interesado no le son aplicables los preceptos del Estatuto de 1918, ya que ha sido sustituído con arreglo al que rige actualmente, y lo que solicita ahora es renovación de lo que antes ha pedido y fué desestimado por Ordenes de 24 de Junio de 1931 y 16 de Marzo de 1932.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la instancia, de acuerdo con esta última Orden, aunque pudiera acordarse que si el Maestro justifica su capacidad para el servicio en la forma que en ella se determina y los dictámenes que se emitan, reglamentarios, cabría resolver lo que sea procedente, siempre oyendo a este Consejo.

En vista de todo lo que resulta del expediente,

Este Consejo opina que el solicitante, D. Mariano Gálvez Castejón, se reconozca por tres médicos alienistas, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, y con las certificaciones que expidan y demás antecedentes informen de nuevo la Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro jubilado D. Domingo Pulido González, que ejerció sus funciones en varios pueblos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la que pide se le abonen cantidades que se le adeudan;

Considerando que las cantidades que reclama afectan como fecha máxima al año 1887, y como mínimas, al de 1897, es decir, comprendiéndose plazos de cuarenta y seis a treinta y seis años;

Considerando que por el tiempo transcurrido se hace imposible contrastar la exactitud de los datos aportados por el reclamante, pues no lo permite tampoco el estado de los archivos, en cuyas oficinas ha habido varias mudanzas;

Considerando que en 1912 hubo de dictarse en 10 de Enero una Orden por la Dirección general de Primera enseñanza desestimando una reclamación de haberes hecha por el Sr. Pulido González, pues con haber caducado el plazo *había perdido todo derecho*;

Considerando que los informes que ahora se acompañan *son también desfavorables a lo solicitado*,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la instancia del reclamante y se declare caducado el pretendido derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFES DE LA INSPECCIÓN Y SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido Trasande Vicente, Maestro nacional de Arteijo (La Coruña), contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestimó su petición de que el Ayuntamiento correspondiente consignase en presupuesto y le abonase la cantidad anual de 200 pesetas que, como subvención voluntaria, vino percibiendo desde el año 1914, y

Resultando que el interesado alega como fundamentos lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 25 de Febrero de 1911, la regla 8.ª de la Orden de 31 de Marzo del mismo año y las Ordenes de 3 y 5 de Febrero de 1912;

Resultando que la Orden recurrida se basa en que dictada la Real orden de 8 de Agosto de 1916, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, desestimando petición idéntica, y mejorada desde entonces la situación económica del Magisterio, no puede obligarse a los Ayuntamientos a consignar en sus presupuestos cantidades de carácter voluntario, como la reclamada;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente el recurso;

Considerando que las Instrucciones de 31 de Marzo de 1911 previenen que en cuanto cesen, por traslado o por cualquier otra causa, dejarán de percibir los Maestros los aumentos voluntarios, no pudiendo volver a acreditarse a los sucesores en el cargo o a ellos mismos si por cualquier incidencia reingresasen en la Escuela, y que igual criterio se seguirá cuando asciendan sin cambiar de localidad, disposición que lógicamente ha de aplicarse en los casos que los aumentos voluntarios sean satisfechos por los Ayuntamientos;

Considerando por por Real orden de 31 de Mayo de 1917 se acordó que aquellos otros aumentos y premios que se hayan concedido después del 25 de Febrero de 1911 podrán suprimirse cuando se estime oportuno, porque, dependiendo de la voluntad de la Corporación que los otorga, y pudiendo tener el carácter de recompensa a determinado servicio o Maestro, no hay razón para que sigan abonándose a Maestro distinto, o al mismo a quien se concediera si las circunstancias que las motivaron han desaparecido,

Este Consejo opina, en consecuencia, que procede confirmar la Orden recurrida, si bien convendría recomendar a los Ayuntamientos que continúen abonando a los Maestros los aumentos voluntarios que disfruten, y úni-

camente por causa justa, previo informe de los organismos provinciales, pueda suprimirse aquélla.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el del interesado, a quien deberá exigirse el oportuno acuse de recibo, y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Manuel de Horcas Santiago, Maestro de Baeza, de esa provincia, solicitando que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en el certificado médico que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa correspondientes son asimismo favorables al interesado y lo preceptuado en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Poley Poley, Maestro de Vadofresno, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña justifica el recurrente hallarse en condiciones físicas e intelectuales para el desempeño de su profesión; que los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa correspondientes son asimismo favorables al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Bernal Manuel, Maestro de Pelayos, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar hallarse en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que los informes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes son favorables al interesado, y lo preceptuado en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder la continuación en el servicio activo de la enseñanza, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, al referido Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Berenguer Cerdá, Maestra de Valdemorillo Sierra, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para ejercer la profesión; que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa correspondientes son asimismo favorables a la interesada, y lo preceptuado en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Palencia, sobre que se declare Monumento nacional la Casa Rectoral de Aguilar de Campoó, llamada vulgarmente en aquella localidad «La Casa del Cura»;

Resultando que con fecha 20 de Agosto de 1930 dicha Comisión solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento histórico artístico de la Casa Rectoral de Aguilar de Campoó, manifestando que es un primoroso edificio ojival del siglo XII, digno por todos conceptos de admiración, conocido y estudiado por todos los publicistas doctos en la materia, tanto españoles como extranjeros;

Resultando que pasada la solicitud a informe de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como del Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, estas doctas entidades se mostraron conformes y emitieron dictamen favorable a tal solicitud;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones determinadas en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, referente a tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare Monumento histórico artístico la Casa Rectoral de Aguilar de Campoó, en dicha provincia, quedando el referido edificio adscrito al Tesoro Artístico Nacional desde el momento de tal declaración y bajo la inmediata vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Palencia.

Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, los preceptos de la Ley de 7 de Julio de 1911, Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1812, y una vez que ha sido prestada en el oportuno expediente la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento ministerial, como previene el Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación a la propuesta de que se deja hecho mérito y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que para el abono de los gastos que originen las excavaciones que se vienen efectuando en Mérida (Badajoz), de las que son Delegados-Directores D. José Ramón Mélida y D. Maximiliano Macías, en cuyos cargos se les confirma, se libre la suma de 30.000 pesetas a nombre de D. Maximiliano Macías Liáñez, y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones se entregarán, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Que para continuar las excavaciones en Medina Azzahara (Córdoba), que dirige una Comisión de la que forman parte D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo, D. Félix Hernández y Jiménez y D. Ecequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se libre la suma de 20.000 pesetas a nombre de D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Que los objetos que se encuentren en estas excavaciones queden bajo la custodia de la referida Comisión hasta que se ordene dónde han de ser conservados definitivamente.

3.º Que para atender a las excavaciones que vienen practicándose en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos, sita en la ciudad de Tarragona, y donde ha sido descubierta una importantísima metrópoli romano-cristiana, excavaciones de las que es Delegado-Director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 15.000 pesetas a nombre de dicho señor, y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones se entregarán como propiedad del Estado, y en depósito, para que figuren en el Museo con los anteriormente descubiertos y hasta que se decida sobre este particular.

4.º Que para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya dirección está encomendada a D. Juan Cabré Aguiló y en la que se le confirma como Delegado-Director de las mismas, se libre la suma de 7.000 pesetas a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentren en las excavaciones se entregarán en el Museo Arqueológico Nacional, donde, con los duplicados, se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde ingresarán como propiedad del Estado.

5.º Que para las excavaciones en la antigua ciudad de Clunia, término de Peñalba de Castro (Burgos), en la necrópolis visigótica de Vadillo, y en el Castro celtibérico de Almaluez, en la provincia de Soria, de las que es Delegado-Director D. Blas Taracena Aguirre, se libre la suma de 15.000 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Soria y a nombre del Sr. Taracena Aguirre. Los objetos que se encuentren en las expresadas excavaciones se conservarán en depósito, y como propiedad del Estado, en el Museo Celtibérico de Soria, hasta que se ordene dónde han de conservarse definitivamente.

6.º Que para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-Director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 7.000 pesetas a nombre de dicho Sr. González Simancas y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, del Museo local de Sagunto, y en su defecto, del provincial de Valencia.

7.º Que para las excavaciones en la Citanía de Troña, en el pueblo de Pías, provincia de Pontevedra, de las que es Delegado-Director D. Florentino López Cuevillas, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 2.000 pesetas a nombre dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Orense. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará el Sr. López Cuevillas, bajo inventario y como propiedad del Estado, al Museo de Mondariz-Balneario, anejo al Colegio Mayor y Residencia de Estudiantes, cedidos al Estado.

8.º Que para las excavaciones en varias ruinas visigodas sitas en las proximidades de Córdoba, de las que son Delegados-Directores los Sres. D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo y D. Félix Hernández Jiménez, en cuyos cargos se les confirma, se libre la suma de 2.000 pesetas a nombre de D. Rafael Castejón y Martínez de Arízalo y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones los entregarán al Museo Arqueológico de Córdoba.

9.º Que para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchorreja, en la provincia de Avila, de las que son Delegados-Directores D. Joaquín María Navascués y de Juan y D. Emilio Camps Cazorla, en cuyos cargos se les confirma, se libre la suma de 6.500 pesetas contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre del Sr. Navascués y de Juan. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

10. Que para la práctica de exploraciones y excavaciones en Castros, Citanías y otras ruinas y yacimientos arqueológicos de Galicia, de las que es Delegado-Director D. Cayetano Mergelina y Luna, en cuyo cargo se le con-

firma, se libre la suma de 4.000 pesetas a nombre del Sr. Mergelina y Luna y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid. Los objetos que encuentre los entregará, en depósito y como propiedad del Estado, a los Museos provinciales o locales a que corresponda.

11. Que para las exploraciones y excavaciones en la necrópolis descubierta en el camino viejo de Almodóvar (Córdoba), de las que es Delegado-Director D. Enrique Romero de Torres, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 2.000 pesetas a nombre del Sr. Romero de Torres y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que encuentre en dichas excavaciones los entregará al Museo Arqueológico provincial de Córdoba.

12. Que para las excavaciones en la necrópolis visigótica de Herrera de Río Pisuerga (Palencia), de las que es Delegado-Director D. Julio Martínez Santa Olalla, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 3.000 pesetas a nombre del Sr. Martínez Santa Olalla y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará, previa selección del Museo Arqueológico Nacional, al Museo Arqueológico provincial de Burgos.

13. Que para continuar las excavaciones en Lara de los Infantes (Burgos) e iniciar las de una necrópolis visigoda en Villegas (Burgos), de las que son Delegados-Directores D. José Luis Monteverde y D. Matías Martínez Burgos, en cuyos cargos se les confirma, se libre la suma de 3.000 pesetas a nombre del Sr. Martínez Burgos y contra la Delegación de Hacienda de Burgos. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico provincial de dicha ciudad, como propiedad del Estado.

14. Que para las excavaciones en la isla de León y otras de Cádiz, de las que es Delegado-Director D. Pelayo Quintero Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 3.000 pesetas a nombre de este señor y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz. Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico provincial de Cádiz, donde figurarán como propiedad del Estado.

15. Que para las excavaciones en la Dehesa de Miranda, sitio denominado Mesa de Miranda, término municipal de Chamartín, provincia de Avila, donde existe una necrópolis de la Edad de Hierro, de las que es Delegado-Director D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, y para que le auxilie en sus trabajos a D. Antonio Molinero Pérez, descubridor de la necrópolis, se libre la suma de 10.000 pesetas a nombre del Sr. Cabré y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

16. Que para las excavaciones en la necrópolis visigótica de Castiltierra (Segovia), de las que son Delegados-Directores D. Emilio Camps Cazorla y D. Joaquín María de Navascués y de Juan, en cuyos cargos se les confirma, y para que los auxilie se nombra a D. Juan García Sánchez, descubridor de la necrópolis, se libre la suma de 6.000 pesetas a nombre del Sr. Camps Cazorla, contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

17. Que para las excavaciones en el yacimiento prehistórico de El Pendo (Santander), de las que es Delegado-Director D. Jesús Carballo, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 2.000 pesetas a nombre de dicho Sr. Carballo y contra la Delegación de Hacienda de Santander. Los objetos que encuentre los depositará como propiedad del Estado en el Museo prehistórico de Santander.

18. Que para las excavaciones en Almizaraque, en Herrerías, término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), de las que es Delegado-Director D. Luis Siret y Cels, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 10.000 pesetas a nombre de dicho Sr. Siret, contra la Delegación de Hacienda de Almería. Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará un lote con los que se consideren duplicados para que figuren en el Museo de Almería.

19. Que para las excavaciones en el sitio denominado La Albufereta, próximo a la ciudad de Alicante, se nombra Delegado-Director de las mismas a D. José Lafuente Vidal, Presidente de la Comisión de Monumentos de Alicante y Catedrático de Historia, y se libre la suma de 5.000 pesetas a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Alicante.

20. Que para continuar las excavaciones en la antigua «Pollentia», sita en Alcudia, en la isla de Mallorca (Baleares), de las que son Delegados-Directores D. Rafael María de Isassi y Ramsomé y D. Juan Llabrés Bernal, en cuyo cargo se les confirma, se libre la suma de 5.000 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca y a nombre del Sr. Llabrés. Los objetos que encuentren en dichas excavaciones los entregarán en depósito y como propiedad del Estado al Museo provincial de Palma de Mallorca, instalado en La Lonja, pero antes remitirán al Museo Arqueológico Nacional los hallazgos que éste señale, y que deben ser excluídos de la referida entrega por ser ejemplares que no tengan representación en las colecciones o completen las series que se conservan en dicho Museo Arqueológico Nacional.

21. Que para las exploraciones y excavaciones en el Monasterio de Silos (Burgos), de las que es Delegado-Director D. Luciano Serrano, en cuyo cargo se le confirma, se libre la suma de 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre del Sr. Serrano. Los objetos que encuentre en las referidas excavaciones los entregará, como propiedad del Estado, al Museo Arqueológico provincial de Burgos.

22. Que para realizar exploraciones y excavaciones en la finca denominada «Las Piqueras», en término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), donde existe una necrópolis de carácter bárbaro, se nombra a D. Cayetano Mergelina y Luna, Catedrático de Arqueología de Valladolid, y se libre la suma de 3.000 pesetas a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid. Estas excavaciones se harán con el fin de que sirvan para estudio y prácticas de los alumnos del Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid, y los objetos que encuentren en las referidas excavaciones los entregarán al Museo Arqueológico provincial de Valladolid.

23. Que para exploraciones y excavaciones hechas en terrenos próximos a la Compañía de Industrias Agrícolas, sita en el término de Alfaro (Logroño), donde debe existir una necrópolis romano-cristiana, pues en ellos ha sido hallada la laude de mosaico de Ursicinos, se nombra Delegado-Director a D. Blas Taracena Aguirre, y se libre la suma de 2.000 pesetas a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Soria. Que los objetos que encuentre los entregará, en depósito y como propiedad del Estado, al Museo de Logroño, previa selección por el Museo Arqueológico Nacional de aquellas piezas que completen sus colecciones.

24. Que para las exploraciones de la dehesa llamada «Irueña», sita en el término municipal de Fuenteguinaldo, partido judicial de Ciudad Rodrigo (Salamanca), se nombra Delegado-Director a D. Domingo Sánchez y Sánchez, Secretario de la Sociedad Española de Antropología, y se libre la suma de 1.000 pesetas a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentre los depositará en el Museo Arqueológico Nacional hasta que se decida su definitivo destino.

25. Que para las excavaciones en las ruinas de Itálica, Santiponce (Sevilla), para descubrir la ciudad y sus monumentos, se nombra Delegado-Director a D. Juan de Mata

Carriazo y Arroquia, Catedrático de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y se libre la suma de 15.000 pesetas a nombre del señor Carriazo y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

26. Que para atender a los gastos de locomoción y dietas que ocasionen las inspecciones que acuerde la Junta Superior de Excavaciones, en casos de urgencia, se libre la suma de 5.000 pesetas a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado de la expresada Junta, y contra la Tesorería Central.

27. Que para la publicación de Memorias en las que dan cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones tanto los Delegados-Directores como los concesionarios de las mismas, Memorias cuya publicación acuerde la Junta, se libre la suma de 12.000 pesetas contra la Tesorería Central y a nombre de D. Eloy Rodríguez Vellón.

28. Que en todas las cantidades mandadas librar se incluyen los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos, librándose, a justificar, de una sola vez y con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos.

29. Se ordena a los Delegados-Directores de las excavaciones presenten a la Junta las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por ocupación temporal, materiales y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios, ha acordado declarar desierta esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Abril)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 7 del actual una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Burgos,

Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado del Gobierno de la República en la referida Escuela a D. Luis Gallardo Pérez, que procederá a la organización e instalación de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Restablecida por Orden de 7 del actual la Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Arrecife-Lanzarote,

Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado del Gobierno de la República en dicha Escuela a D. Casto Martínez González, que procederá al restablecimiento y organización de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios, por defunción de D. Félix Mestres Borrell,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala correspondiente, y en su consecuencia, que los Profesores de término D. Amalio Fernández Recalde, D. Luciano Sánchez Santarén, D. Diego García Carreras, D. Francisco Alonso Viso, D. Ramón Navarro Maiochi y D. César Paumard López, de las Escuelas de Oviedo, Valladolid, Málaga, Logroño, Madrid y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar los números del referido Escalafón 19, 33, 46, 67, 88 y 109, con el sueldo anual cada uno de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que percibirán desde el día 16 de Febrero próximo pasado, siguiente al del fallecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Abril)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño D. Quirino Ruiz Cenzano Herrero,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer una plaza de Profesor de término de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona; teniendo en cuenta que el único concursante a la misma, Sr. D. Enrique Monjo Garriga, no reúne las condiciones que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial de esta fecha 15.000 pesetas del crédito de 50.000 que figura en el capítulo VII, artículo 2.º, concepto 33 del presupuesto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, para seis Maestros de Taller,

Este Ministerio ha acordado que D. Enrique Eduardo Cañizares, D. Carlos Espantaleón, D. Fernando Hidalgo, D. Francisco Castaños y D.ª María Díez Izquierdo, que por Orden ministerial, en 8 del actual, fueron nombrados Maestros de Taller interinos de metalistería, tapices y alfombras, lacas, talla en madera y bordados y encajes, respectivamente, los continúen desempeñando y perciban sus haberes con cargo al crédito que antes se menciona, desde el día que tomaron posesión de las referidas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aumentado en el vigente Presupuesto a 5.000 pesetas el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Auxiliares que estén encargados de plazas vacantes de Profesores de término en las referidas Escuelas perciban desde el día 1.º de Enero próximo pasado, fecha de la vigencia del actual Presupuesto, los dos tercios de dicho sueldo de entrada, a excepción de los que opten por continuar percibiendo su haber como tales Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la misma, D. Claudio Tordera Antolín, se haga cargo de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la referida Escuela de Valladolid, percibiendo su sueldo como tal auxiliar.

Para la vacante de Profesor de término de Dibujo lineal, al Ayudante meritorio D. Angel San Martín Bolado, que percibirá los dos tercios de sueldo anuales, con cargo a la dotación de la cátedra vacante.

Que los Ayudantes meritorios D. Antonio de la Fuente Martín y D. Valentín Orejas Vallés se hagan cargo de las Auxiliarías de Modelado y Vaciado y Dibujo lineal, respectivamente, percibiendo cada uno 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, desde el día 19 y 8 de diciembre próximo pasado, y para la plaza vacante de Vaciador, el Ayudante de Vaciado D. Ruperto Ramírez Sánchez, que continuará percibiendo su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hecha, por Orden de 7 del actual, la distribución del crédito de 50.000 pesetas que, para creación de nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y ampliación de las ya existentes, figuran en el capítulo VII, artículo 2.º, concepto 33 del vigente presupuesto, y estando ya para terminar el curso actual, por lo que las Escuelas de nueva creación deben comenzar su funcionamiento en 1.º de Octubre próximo, asignándoselas, por lo tanto, las cantidades necesarias para sostenimiento del personal durante el último trimestre del año corriente,

Este Ministerio ha acordado que se haga nueva distribución de las referidas 50.000 pesetas en la forma siguiente: a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, para cuatro Auxiliares, un Maestro de taller y un Oficial de Secretaría, a razón de 2.000 pesetas cada uno, 3.000 pesetas que corresponden al último trimestre; a la de Burgos, para cuatro Auxiliares y un Maestro de taller, a 2.000 pesetas anuales cada uno, 2.500 pesetas para el indicado trimestre; a la de Teruel, para cuatro Auxiliares y un Maestro de taller, a 2.000 pesetas anuales cada uno, 2.500 pesetas para el trimestre mencionado; a la de Badajoz, para cuatro Auxiliares y un Maestro de taller, a 2.000 pesetas anuales cada uno, 2.500 para el trimestre antes dicho; a la de Don Benito, para tres Auxiliares y un Maestro de taller, a 2.000 pesetas anuales cada uno, 2.000 para el citado trimestre; a la de Mérida, para dos Profesores de término, a 5.000 pesetas anuales cada uno, dos Auxiliares y dos Maestros de taller, a 2.000 pesetas, también cada uno, 4.500 para el trimestre; a la de Lanzarote, para cuatro Auxiliares y un Maestro de taller, a 2.000 pesetas cada uno, 2.500 pesetas para el trimestre referido; a la de Melilla, para cinco Auxiliares y un Maestro de taller, a 2.000 pesetas anuales cada uno, para el indicado trimestre, 3.000; para seis Maestros de taller en la Escuela de Madrid, a 3.000 pesetas anuales cada uno, durante sólo los diez meses últimos del corriente año, 15.000; para un Maestro de taller en la Escuela de Valencia, a 3.000 pesetas anuales, durante los tres últimos trimestres del año actual, 2.250 pesetas; para un Maestro de taller en la de Granada, a 3.000 pesetas anuales,

los tres últimos trimestres, 2.250; para un Vaciador en la de Ubeda, a 1.500 pesetas anuales y sólo durante los tres trimestres últimos del corriente año, 1.125 pesetas, y para una plaza de Profesor de término de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, 5.000 pesetas, quedando en esta forma modificada la referida Orden de 7 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hecha nueva distribución del crédito de 50.000 pesetas que para creación de nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y reorganización de las existentes figura en el capítulo de personal para estas Escuelas, es preciso modificar la distribución que se hizo por Ordenes de 2 y 7 del actual del crédito de 100.000 pesetas que se consigna en el capítulo VIII, artículo 4.º, concepto único (Material) del vigente presupuesto, que dice: «Para los gastos que se originen con motivo de la reorganización de otras nuevas Escuelas de Artes y Oficios, la creación y ampliación de secciones en las antiguas y restablecimiento de la de Arrecife-Lanzarote»,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida cantidad de 100.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente: Para instalación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, 9.000 pesetas; para la de Burgos, 8.000; para la de Teruel, 8.000; para la de Badajoz, 8.000; para la de Don Benito, 6.000; para la de Mérida, 13.500; para la de Arrecife-Lanzarote, 10.500; para la de Melilla, 15.000; para talleres en la de Madrid, 15.000; para un taller del Arte del Libro en la de Valencia, 1.750; para otro taller de talla en madera de la de Granada, 1.750, y para otro de vaciado en la de Ubeda, 1.500, quedando en este sentido modificadas las citadas Ordenes de 2 y 7 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de Octubre de 1931 se dispuso que los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos quedasen incorporados al Escalafón de Profesores de término de dichas Escuelas, colocándoseles detrás del último que en aquella fecha figuraba en dicho Escalafón, y entre ellos delante el de mayor sueldo y por antigüedad los que disfruten el mismo, no habiéndoseles podido asignar los sueldos que les corresponden por no haberse hecho el aumento en el Presupuesto, y

Considerando que los haberes que tienen asignados cada uno de ellos y el remanente que existe en el mismo capítulo, en el que dichos Profesores especiales figuran, y en el concepto 1.º hay suficiente para poderles asignar el sueldo de entrada; pero teniendo en cuenta que en la Sección novena del mencionado Escalafón existen dotaciones vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Profesores especiales D. José Catalá y Alberich, de la Escuela de Valencia; D. Enrique Díez-Canedo y Reixa, de la de Madrid, que continuará en su situación de excedencia; doña Emilia Galbien Esparza, de la de Málaga; D. Julio Hernández Mas, de la de Madrid, D.ª Amparo Muñoz Casas, de la de Córdoba, D.ª María de la Concepción Orduña y Gutiérrez, de la de Cádiz, D.ª María del Carmen Domínguez Nano, de la misma Escuela; D.ª Isabel Pascual Villalba, de la de Toledo, y D.ª Angela Gamundi Serra, de la de Palma de Mallorca, se les asigne desde esta fecha el sueldo anual de 6.000 pesetas a cada uno, quedando colocados en el citado Escalafón de Profesores de término, detrás de D. Manuel López Ruiz y por el orden en que aparecen en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

———:o:———

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el plan de estudios de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, aprobado por el Real decreto de 31 de Abril de 1922, figura la enseñanza de pintura al aire libre, que con sólo la denominación de pintura viene desempeñando el Catedrático de Colorido y Composición; y teniendo en cuenta que por la naturaleza de las enseñanzas que se dan en dicha Escuela no puede quien las dirige dedicarlas el tiempo debido, aunque por su gran amor a las mismas procure atenderlas del mejor modo posible,

Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra de Pintura, Colorido y Composición de la mencionada Escuela Superior de Pnitura, Escultura y Grabado, de Madrid, sea desdoblada en dos, denominándose una «Pintura al aire libre», y otra, «Colorido y Composición», siguiendo al frente de esta última el Catedrático que hoy la tiene a su cargo, D. Manuel Benedito Vives.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

ESCUELAS DE CERAMICA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, para que se conceda pensión anual de 500 pesetas a varios alumnos de aquel Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1915 y las modificaciones a la base 2.ª, de la misma, aprobadas por Real orden de 27 de abril de 1927,

Este Ministerio ha acordado aprobar la mencionada propuesta y ha dispuesto que se conceda la pensión anual de 500 pesetas durante el ejercicio corriente a los alum-

nos siguientes: para el primer año, D. Rafael Sánchez y Díaz de los Santos, D. Miguel López Núñez, D. Francisco Casado Arribas, D.ª Olvido Lázaro Domínguez y D. Saturnino Gutiérrez Hernández; para el segundo año, a D. Antonio Veira, D. José Luis Espejo Saavedra Anguita y D. José Arrojo Cano; para el cuarto año, a don Manuel García Martín y D.ª Ramona Rojas Gijón, y para el Quinto año, D. Francisco Rodríguez Núñez y D.ª Rufina Lázaro Ortega, cuyas pensiones son con cargo a las 6.000 pesetas consignadas en el capítulo XVI, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer dos plazas de Inspectoras, una del salón de Exposiciones y otra de Alumnas de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Rosario de la Guerra Nevares Inspectora del salón de Exposiciones de la referida Escuela, y a D.ª María Rita Cambronero de Losada, Inspectora de alumnas de la misma Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 1.500 pesetas la segunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Abril)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, D. Venancio Monje Marchamalo,

Este Ministerio se ha servido declararle jubilado desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 20 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 2.016 pesetas para obras urgentes de retejo en la iglesia de San Francisco, de Pontevedra, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada el día 20 de los corrientes por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.016 pesetas para obras urgentes de retejo en la iglesia de San Francisco, de Pontevedra, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 20 de los corriente propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de restitución, de gran importancia al Monumento, de una parte lindante con el muro sur, que se encuentra actualmente aislada mediante muros y tabiques y convertida en almacén, de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 20 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su conse-

cuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de restitución de gran importancia al Monumento de una parte lindante con el muro Sur, que se encuentra actualmente aislada mediante muros y tabiques y convertida en almacén, de la Mezquita de Córdoba, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de exploración en el patio y consolidación de los muros de éste, especialmente el contrafuerte del lado Oeste más próximo al ángulo NO , demolición de la parte de lonja que le rodea, de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 20 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de exploración en el patio, consolidación de los muros de éste, especialmente el contrafuerte del lado Oeste más próximo al ángulo NO., y demolición de la parte de lonja que le rodea, de la Mezquita de Córdoba, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de exploración y consolidación en el muro Norte de fachada al patio, de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 20 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Juñio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de exploración y consolidación en el muro Norte de fachada al patio de la Mezquita de Córdoba, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quita zona, D. José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Martes 2 de Mayo de 1933 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto modificando la Comisión interministerial encargada de proponer las normas para un Estatuto de funcionarios.—Página 846.

Orden disponiendo la expedición de un libramiento de 5.000 pesetas para un viaje de estudios de los alumnos del quinto y sexto año del Instituto-Escuela. — Página 846.

Ministerio.

Decreto disponiendo que el art. 6.º del de 28 de Enero de 1933, sobre ingreso de alumnos en las Escuelas de Ingenieros Industriales, quede redactado en la forma que se indica —Página 846.

Otros aprobando proyectos de obras para construcción de Escuelas graduadas —Página 846

Otro acerca del concurso de ascenso de los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios.— Página 847.

Otro referente al pase de los Ayudantes meritorios de Escuelas de Artes y Oficios a ocupar en propiedad las vacantes de Auxiliares numerarios.—Página 848.

Otro reorganizando los servicios del Archivo general de Indias.—Página 848.

Otro creando bajo la dirección de la Biblioteca Nacional un organismo que tendrá a su cargo la formación del Indice general Bibliográfico español.—Página 849.

Otro jubilando a D. Sebastián Recaséns Girol, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.— Página 849.

Decreto jubilando a D. Daniel Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático del Instituto de Alicante.— Página 849.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Traslado, por expediente gubernativo, de funcionario.—Página 849.*

Pase a cubrir los sueldos de 5.000 y 4.000 pesetas D. Enrique Muñoz y D.ª Josefina Rodríguez, respectivamente.— Página 850.

Prórroga de licencia a Auxiliar. — Página 850.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento de Celadoras de Institutos de Madrid.— Página 850.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.— *Devolución de fianzas.— Página 851.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía, en Barcianos del Real Camino (León).—Rendimiento de cuentas.—Página 852.

Obra pía, en Riaño (León).—Idem íd.—Página 852.

De D. Andrés Acuña y Malvar, en Caldas de Reyes (Pontevedra). — Aprobación y nombramiento de Letrado.— Página 853.

Obra pía de cultura, en Villafranca del Bierzo (León).— Rendición de cuentas y continuación de investigación.—Página 853.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELA DE ANORMALES. — *Concesión de excedencia ilimitada a Maestra en propiedad de esta Escuela.— Página 853.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denegación de declaración de utilidad de obra titulada* Poesía en prosa y verso.— *Página 854.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 854.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Diputación por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 856.

Aprobación de nuevo proyecto para construcción de un grupo escolar.— Página 857.

Idem de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas por el Estado. Página 857.

Idem de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 857.

Idem de proyectos adicionales de obras con destino a grupos escolares.—Página 858.

Concesión de ampliación de plazo para terminación de obras con destino a Escuela Normal de Toledo.— Página 859.

Aprobaciones de actas de recepción definitiva, de entrega de obras y devolución de fianzas.— Página 859.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Petición urgente de los expedientes personales de varios Maestros.—Página 860.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

La Comisión interministerial que fué encargada de proponer las normas para un Estatuto de funcionarios las elevó oportunamente al Gobierno y suspendió desde entonces su actuación. Examinada la propuesta aludida, resulta que no contiene datos cifrados que permitan formar un cálculo aproximado de lo que pudiera importar tan trascendental reforma. Para efectuar un avance sobre el aspecto económico del problema y realizar una labor de coordinación y asesoramiento en cuantas materias se relacionan con el personal civil del Estado, es conveniente que se constituya la Comisión interministerial con representantes nuevamente designados por los Ministerios civiles, que presidirá el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y con tal propósito, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Cada Ministerio civil designará un representante en la Comisión interministerial que presidirá el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de:

a) Determinar en cada Departamento ministerial y sus distintas dependencias y organismos la suma, en más o menos, que pueda originar la implantación del Estatuto en relación coa las respectivas plantillas actuales.

b) Emitir informe, que necesariamente le será pedido por los distintos Ministerios, en relación con las disposiciones de todo género que se propongan dictar, siempre que impliquen variación o interpretación de las vigentes sobre personal que de modo permanente o eventual esté afecto a los mismos.

c) Promover la revisión de aquellas disposiciones legales que la práctica aconsejare.

d) Proponer la coordinación, unificación o modificación de las disposiciones legales en materia de personal.

e) Dictaminar previamente respecto de la creación, supresión, fusión o modificación de los Cuerpos encargados del servicio civil del Estado.

f) Formular las bases generales a que han de sujetarse los Ministerios civiles y sus dependencias y organismos para reglamentar las oposiciones a ingreso en los Cuerpos respectivos.

Art. 2.° No se verificarán oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta que se apruebe el Estatuto de funcionarios.

En ningún caso se dictarán reglamentos con el carácter de provisionales en materia de personal.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 23.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.000 pesetas para que los alumnos de quinto y sexto año del Instituto-Escuela realicen un viaje de estudios, en el que recorrerán Cataluña y, entrando por el Pirineo Oriental, visitarán las ciudades históricas del antiguo Langüedoc y Provenza, así como las estribaciones de los Alpes, y verificada en el expediente la fiscalización previa del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de pagos de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 5.000 pesetas, a favor de D. Jaime Oliver, Profesor-delegado del Instituto-Escuela, con cargo al crédito de 300.000 pesetas, figurado en el capítulo 3.°, artículo único de la Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la misma y don Jaime Oliver, Profesor-delegado del Instituto-Escuela.

(Gaceta del 9.)

Ministerio.

DECRETOS

Habiéndose padecido ligeras omisiones en la redacción del artículo 6.° del Decreto de 28 de Enero de 1933 sobre ingreso de los alumnos en las Escuelas de Ingenieros Industriales, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el art. 6.° de dicho Decreto quede redactado en la forma siguiente:

Art. 6.° Será condición precisa para poder matricularse en el primer grupo de ingreso poseer el título de Bachiller en su grado máximo.

Para la admisión en las Escuelas sólo habrá exámenes en una única convocatoria, que tendrá lugar a partir del día 15 de Junio de cada año.

El Tribunal se constituirá con cinco Profesores, designados por los Claustros de las Escuelas, en la forma siguiente:

Primer año. Dos Jueces designados por el Claustro de la de Madrid, dos por el de la de Barcelona y uno por el de la de Bilbao.

Segundo año. Dos por el de la de Barcelona, dos por el de la de Bilbao y uno por el de la de Madrid.

Tercer año. Dos por el de la de Madrid, dos por el de la de Bilbao y uno por el de la de Barcelona.

Volviendo al cuarto año el primer turno, y así sucesivamente.

El mismo Tribunal actuará en las tres Escuelas sucesivamente, comenzando la labor en el mes de Junio.

El Ministerio, a propuesta conjunta de las Escuelas y oído el Consejo Nacional de Cultura, fijará el cupo de alumnos que pueden ingresar en cada Escuela.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas, para construir en Grado (Oviedo) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 254.870,15 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 178.409,11 pesetas que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes; fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1934 y 38.409,11 pesetas para el de 1935.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Grado por el 30 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 76.461,04 pesetas—ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio—, servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Benito Pérez Galdós, un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 154.527,63 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 108.169,35 pesetas que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 48.169,35 para el de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción por el 30 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 46.358,28 pesetas—ya ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio—, servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Paterna (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata de 155.349,03 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 104.083,86 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 54.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 54.083,86 para el de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Paterna por el 33 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 51.265,17 pesetas—ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio—, servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Briones (Logroño) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 85.038,90 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 78.779,18 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° La aportación que el Ayuntamiento de Briones ofrece de un edificio se valora su aprovechamiento útil en 15 000 pesetas.

Art. 5.° Deduciendo esta aportación de las 21.259,72 pesetas a que se eleva el 25 por 100 del importe de las obras con que coopera a su ejecución el expresado Ayuntamiento, resta a cargo del mismo, la suma de 6.259,72 pesetas, constituída por 2.185 en que han sido valoradas las obras de demolición, por 2.000 en materiales a pie de obra y por 2.074,72 pesetas en metálico.

Los aludidos materiales serán facilitados por dicho Municipio al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

La citada aportación en metálico—ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio—, servirá para el pago de la última certificación de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

El Real decreto de 26 de Julio de 1920, que organizó el Escalafón de los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con los que en aquella fecha se denominaban Profesores de ascenso y Profesores de entrada, privó a estos últimos del derecho que tenían por el reglamento de 16 de Diciembre de 1910 de ascender por concurso hasta Profesores de término. Y dispuesto el Gobierno de la República a reparar los perjuicios ocasionados a estos Auxiliares, teniendo en cuenta que el Escalafón de referencia está llamado a desaparecer por convertirse estas plazas, con ocasión de vacante, en Auxiliares temporales, siendo además conveniente la pronta extinción de aquél por el beneficio que se obtenga, ya que son menores los haberes que se asignan a los Auxiliares temporales que los que vienen percibiendo los que están incluídos en el Escalafón, y habida consideración de que estos Profesores auxiliares numerarios y los ingresados después tienen reconocida competencia e idoneidad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrán tomar parte en el concurso de ascenso que establece el párrafo sexto del art. 24 del reglamento

orgánico de 16 de Diciembre de 1910 los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que al contar cinco años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, hayan prestado servicios efectivos en la asignatura a que pertenezca la vacante.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

Desde el año 1916, en que por Real orden de 27 de Noviembre del mismo se concedió a los Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos derecho a concursar plazas de Profesores de entrada, hoy Auxiliares, si a la publicación del Real decreto de 10 de Julio del indicado año llevasen prestando servicio, por lo menos, un año, no ha obtenido esta clase de funcionarios beneficio ni ventaja alguna, a pesar de contar alguno de ellos más de quince años de servicio y con obligación diaria de asistencia a clase. Estos meritorios cesan todos los años, según dispone el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y vuelven a ser nombrados para los mismos cargos por acuerdo de los Claustros y Directores de los Centros respectivos; por lo que puede asegurarse que el que ha sido nombrado para varios cursos sucesivos lo fué por haber ofrecido la garantía de debido cumplimiento en su cometido y demostrado la capacidad necesaria en sus funciones, siendo, por consiguiente, digno de una recompensa justa, que el Gobierno de la República no debe escatimar a esta clase de funcionarios, pero siempre con la mayor garantía de competencia en la selección.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De los actuales meritorios que hayan obtenido nombramiento durante cuatro cursos consecutivos y de los que llevando más de dos años como tales meritorios hayan sido, durante cuatro, Ayudantes o Auxiliares interinos en otros Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se hará una relación por orden de antigüedad y de asignatura en cada Escuela, pasando dichos meritorios a ocupar en propiedad, por riguroso orden de antigüedad, las vacantes de Auxiliares numerarios que existen actualmente y no corresponda su provisión al turno de oposición libre, previo informe favorable de los Directores de las respectivas Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que elevarán al indicado Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con la mencionada relación.

Art. 2.° Los meritorios que tuvieran derecho reconocido por anteriores disposiciones ocuparán los primeros puestos de las relaciones de nombres que se hagan en cada Escuela.

Art. 3.° Los meritorios que pudieran justificar algunas de las condiciones exigidas para opositar a plazas de Profesores de término, necesitan para ser incluídos el acuerdo favorable del Claustro de Profesores.

Art. 4.° Los meritorios que reunan las condiciones antes indicadas y los que, sin reunirlas, lleven más de dos años como tales meritorios, tendrán derecho preferente para ocupar las auxiliarías temporales, siempre que estos últimos acrediten su competencia a juicio del Claustro.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 22.)

El Archivo general de Indias es para España, por la naturaleza de los hechos que registran sus documentos, el que de un modo más pleno puede servir para conocer la acción fundacional de nuestra Patria durante el proceso más auténtico de su historia.

Al Archivo de Indias está vinculado el conocimiento de cuanto atañe al continente americano, salvo una reducida zona norteña, y en el Archivo se hallan asimismo los documentos que hacen posible conocer la vida comercial en el Pacífico durante los siglos primeros de la civilización occidental. En el Archivo de Indias han de buscar los pueblos que viven desde Colorado a Tierra de Fuego los datos para conocer sus bases étnicas, espirituales, su vivir, y como ellos, Filipinas. El Archivo de Indias, al recoger la gesta de España durante siglos, ha hecho posible conocer lo que ya va siendo difícil ignorarlo: la maravillosa obra cultural de España en América; obra inigualada por ningún otro pueblo durante el siglo XVI y parte del siglo XVII.

España quiere contribuir a que su obra sea conocida, y desea a este fin hacer del Archivo de Indias un Centro de investigación, dotado de cuantos medios sean necesarios para obtener el objetivo apetecido. España desea ayudar a los pueblos hispanos a que conozcan los esfuerzos que ella realizara, y pondrá a este fin a disposición de sus Gobiernos, gratuitamente, fotocopias de los documentos que soliciten.

En su virtud, y a fin de comenzar a realizar lo que estos propósitos entrañan, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° El Archivo general de Indias intensificará en todo caso, y comenzará en algunos, la obra de catalogación, fichero y revisión de catálogos de

a) Catálogos de las secciones de Justicia, Escribanía de Cámara, Contaduría, previa revisión de los elaborados a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

b) Catálogos modernos, como las secciones de Patronato, Estado, Papeles de Cádiz, etc.

c) Fichero de pasajero de Indias, con revisión de las papeletas actuales y previa formación de índices onomásticos, geográficos y de oficios.

Art. 2.° El Archivo de Indias publicará:

a) Una serie cronológica íntegra, con sus correspondientes índices auxiliares, de cuanto se refiere a Cartografía americana, planos de ciudades, cuadernos de proyectos de arquitectura colonial.

b) Colecciones de documentos, ora inéditos, bien publicados, pero que por su importancia y falsa lectura paleográfica pueden dar lugar a una falsa interpretación del hecho histórico. Los documentos deben ser publicados según un criterio geográfico o político.

Art. 3.° El Archivo de Indias montará un Gabinete técnico para la obtención de las fotocopias que fueran solicitadas, las cuales serán servidas gratuitamente a los Gobiernos de los pueblos hispanoamericanos que las pidan para sus archivos.

Art. 4.° Como elemento auxiliar y complementario se crea en el Archivo de Indias una biblioteca especializada en asuntos de América, que se nutrirá con los siguientes fondos:

a) Con los de la Sección de Ultramar, que se hallan en la Biblioteca Nacional, para lo cual el Patronato de ésta adoptará las medidas oportunas.

b) Con las obras duplicadas que referentes a historia hispanoamericana o de Filipinas existan en las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; las cuales, en un plazo máximo de seis meses, enviarán, previa notificación al Patronato de la Biblioteca Nacional, a los efectos del Fichero nacional, al Archivo de Indias.

c) Con las obras que sobre esta materia se encuentren en

las bibliotecas procedentes de los Colegios de la Compañía de Jesús; y

d) Con las que se adquieran mediante la consignación que a este efecto se fije.

Art. 5.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, arbitrará los medios necesarios para la realización de los fines que se encomiendan por este Decreto, al Archivo general de Indias.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 22.)

La Biblioteca Nacional viene desarrollando una eficaz labor, pero conviene siga el ritmo de las Bibliotecas centrales de otros países, para lo cual se precisa la formación del Indice general Bibliográfico español, servicio nuevo e importantísimo que exige preparación y trabajos extraordinarios.

Durante dos siglos se han ido guardando en casilleros las cédulas de libros, redactadas por infinidad de personas con criterios y técnicas muy diferentes; empero la diversidad de normas en la redacción de las cédulas de un catálogo alfabético trae como consecuencia, por lo menos, la falta de uniformidad en los encabezamientos y, por tanto, el desorden; se precisa, pues, un trabajo largo y difícil de revisión para llegar a la reproducción impresa de las papeletas del Indice de la Nacional.

Nuestra Biblioteca Nacional es la más rica de las españolas, y revisado y completado su Índice se llenaría una necesidad de nuestra cultura, haciendo llegar copia de él a las principales Bibliotecas españolas, a las universitarias y provinciales, con lo cual todos los Bibliotecarios podrían fácilmente sustituir sus anticuadas e incompletas papeletas por las nuevas revisadas que gratuitamente podría enviarles la Nacional en remesas periódicas sucesivas.

Con esto se conseguirá: uniformar la catalogación de las Bibliotecas españolas, catalogar desde Madrid los libros de las Bibliotecas que sólo tengan inventarios incompletos y defectuosos y averiguar fácilmente los libros que poseen las Bibliotecas provinciales y que no figuran en el Indice de la Nacional. Con tales datos y elementos tendríamos resuelta la importantísima cuestión a que responde la formación del Indice general Bibliográfico español y, con él, la base más firme para la Bibliografía hipanoamericana.

En Alemania se ha terminado el *Gesamtkatalog der Preussichen Bibliotheken*, que se empezó hace unos años, y en el que se ha invertido más de un millón de marcos, ocioso es ponderar la trascendencia cultural de este inventario bibliográfico español, ya que al tener en cada Biblioteca importante, gratis, el catálogo de la Nacional y los de las más importantes de España, reunidos, podrían formarse con este material series de bibliografías que ensancharían horizontes y se abrirían a los investigadores estudiosos perspectivas nuevas.

Para lograr este ideal de la bibliografía española, no hay más remedio que crear, como elemento adjunto a la Biblioteca Nacional, un organismo especializado que se dedique a la formación del Indice general, y como este importantísimo servicio es de indiscutible urgencia y en el Presupuesto corriente no existe consignación para atenderlo, no cabe otra solución que arbitrar un crédito extraordinario.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo. 1.° Se crea bajo la dirección de la Biblioteca Nacional un organismo que tendrá a su cargo la formación del Indice general Bibliográfico español.

Art. 2.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las medidas convenientes para la organización del nuevo servicio, que comenzará a prestarse inmediatamente.

Art. 3.° De este Decreto se dará cuenta a las Cortes, no sólo para su ratificación, sino para obtener a la vez el crédito preciso para el funcionamiento del nuevo organismo.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de Abril corriente, a D. Sebastián Recaséns Girol, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gacetas del 22 y 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Daniel Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por haber cumplido los setenta años de edad el día 16 de los corrientes.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gacetas del 22 y 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo mandado instruir por Orden de 29 de Octubre último, con motivo de la denuncia formulada por el señor Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, contra el Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a dicho Centro, D. Juan Loriente Ebri;

Resultando que con fecha 4 de Noviembre del pasado año el referido funcionario elevó un extenso escrito de descargo que, según dice, no cursa por el conducto reglamentario por ser el señor Delegado del Gobierno en el expresado Centro, en funciones de Director del mismo, el que ha denunciado al recurrente; que no necesita desvirtuar con testigos ni con razonamientos las afirmaciones que contra él ha hecho el denunciante, pues el folleto que acompaña, y en el que está copiado taquigráficamente el discurso que pronunció en la apertura de curso

de la citada Escuela, tiene verdadera y cabal elocuencia; que ha sido calumniado por el Delegado del Gobierno que, sin respeto a la verdad ni consideración al recto proceder que impone la caballerosidad, se sirve del cargo que ostenta para proporcionar la ruina a un funcionario que por su amor al estudio, austeridad conocida y encomiásticas condiciones sólo alabanzas y premios merece; que el Sr. Salvadores es su enemigo personal, pues hace próximamente dos años y por motivos parecidos a la inexacta denuncia que motiva su escrito, el recurrente abofeteó en público a dicho señor; que por esa razón, el que suscribe se permite enjuiciar la denuncia en el sentido de que la ha impulsado la enemistad personal; que no debe ser el instructor del expediente en cuestión quien por ser el denunciador es Juez y parte, cabiendo por ello la sospecha de que agudice y refine procedimientos para perjudicar más al denunciado, a más de haber nombrado un Secretario parcial por ser un incondicional de él y un hombre de poca solvencia, que en época de la Dictadura fué uno de los somatenistas más significados, y de un carácter completamente voluble por su agotamiento físico; que por todo ello, y por otras consideraciones de carácter profesional que hace acerca de la situación de la referida Escuela de Artes y Oficios y de la actuación del Sr. Salvadores como Delegado en funciones de Director de la misma, termina su escrito manifestando: «que hay una cruzada establecida contra el recurrente por el señor Delegado expresado, que por adversión y envidia, que se funda en que no tiene cultura para hablar en público, no repara en buscar perjuicio, calumniando a un funcionario que no ha cometido otro delito que hacerse, con sacrificios y agotamiento de su vista, de una cultura aceptable, que la emplea en bien de la humanidad y en beneficio de la República».

Resultando que en el escrito de conclusiones que formula el señor Juez instructor manifiesta que aparece probado que el Sr. Loriente Ebri pronunció un discurso el día 1.º de Octubre de 1932, con motivo de la apertura del curso académico en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, y que en él nombró repetidas veces a D. Eduardo Chicharro, Inspector general de Escuelas de Artes y Oficios, haciendo la manifestación de que si bien le reconocía mérito como pintor, le negaba toda capacidad para el alto cargo que el Gobierno le tenía confiado, enumerando el sueldo y gratificación que dicho señor disfrutaba; que del folleto en que está editado el discurso no tuvo noticias ninguno de los declarantes hasta el comienzo de las diligencias; que el pliego de descargos que en su defensa presenta el Sr. Loriente Ebri, lejos de anular los testimonios de los declarantes, los confirma en algunas de sus partes, estando redactado en lenguaje de incorrección, de insubordinación y de ataques injustificados contra el Instructor, el Secretario y varios Profesores de la Escuela; que no llamó en audiencia al expedientado al comienzo de las diligencias, por estimar que el momento y forma de hacerlo era al pasarle el pliego de cargos al final de las declaraciones para que pudiera rebatir con sus argumentos lo que estimase conveniente, y que en virtud de lo que resulta de las diligencias practicadas, considera que D. Juan Loriente Ebri está incurso en el párrafo segundo del artículo 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que calificada como grave la falta que, según el Instructor, ha cometido el Sr. Loriente Ebri, no determina ni concreta la corrección disciplinaria que a dicha falta corresponde, con arreglo a lo establecido en el art. 60 del mencionado reglamento;

Considerando que del expediente en cuestión no se deduce la falta de indisciplina, que es la que corresponde a la calificación formulada por el señor Juez instructor, pero sí que entre éste y el expedientado existe una manifiesta incompatibilidad, que se hace necesario evitar para la buena marcha de los servicios en el Centro de referencia,

Este Ministerio ha resuelto que por conveniencias del servicio, se traslade al Sr. Loriente Ebri a la Secretaría del Instituto local de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 4 del actual un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Luis Riva Satué, Jefe de Negociado de segunda clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Enrique Muñoz Gallego, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valencia; y

A 4.000 pesetas, D.ª Josefina Rodríguez Duarte, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Eusebio Arias-Camisón, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Instituto local de Oñate (Guipúzcoa), la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 22 de Marzo último; debiendo terminar esta prórroga el día 8 de Mayo próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Orden ministerial de 9 de los corrientes, inserta en la *(Gaceta* del 10), el concurso para proveer dos plazas de Celadoras en cada uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid, denominados Velázquez, Cervantes y Antonio de Nebrija, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, se han presentado las instancias de las siguientes concursantes:

Doña Joaquina Roquero Lozano, D.ª Felicidad Santamaría Galicia, D.ª Florencia Herranz Matesanz, D.ª Mercedes Rodrigo Sierra, D.ª Palmira Fernández y Fernández-Marcote, D.ª Rosa García Vierna, D.ª Concepción Gely de Vargas-Machuca, doña Ana Blasco Martín, D.ª Matilde Higueras Pérez, D.ª Enriqueta Higueras Pérez, D.ª María Trillo Zuznarregui, D.ª Dolores Villegas Solas, D.ª Angela García Fernández, D.ª Africa Calzada Domínguez, D.ª Feliciana Arranz Molinero, D.ª Aurora González Torres, D.ª Angeles Rosende Núñez, D.ª Matilde Vieco y Alonso, D.ª Mariana Navarro Delgado, D.ª Antonia Ordóñez Moratinos, D.ª María Lanza Gutiérrez, D.ª Gabriela Fernández Bafino, D.ª Pascuala Málaga Vaquero, D.ª Tomasa V. Huertas Ruiz, D.ª Julia Martín Sánchez, D.ª María Martín Pedrosa, doña María Teresa Durán García, D.ª Rosario Llamas García, doña María del Prado Aragonés Chaves-Herrera, D.ª Isabel Palacios

Santiesteban, D.ª María Núñez Cuesta, D.ª Eleuteria Santamaría Echebarrena, D.ª Lucía Renedo Díaz, D.ª Dolores Alvarez Soler, D.ª Dolores Bermúdez Esteve, D.ª Manuela Ayán García, D.ª María Ana García Ramírez, D.ª Matilde Castillo Díaz, doña Teresa Casero Santos, D.ª Natividad González Jiménez, doña Luisa Gutiérrez López, D.ª Dolores Carreras Bel, D.ª Elisa Molina Isla, D.ª Josefa Martín Agudo, D.ª María Valladolid Garrido, D.ª Inés Gabriel Pérez, D.ª María Luisa Hernández Arosa, D.ª Luisa Cuenca Domingo y D.ª Dolores Fernández Martínez;

Resultando que no justifican poseer algunos de los méritos preferentes señalados en la instrucción tercera de la convocatoria, las aspirantes D.ª Felicidad Santamaría Galicia, D.ª Mercedes Rodrigo Sierra, D.ª Palmira Fernández y Fernández-Marcote, D.ª Rosa García Bierna, D.ª Concepción Geli de Vargas Machuca, D.ª Matilde Higueras Pérez, D.ª Enriqueta Higueras Pérez, D.ª María Trillo Zuznarregui, D.ª Dolores Villegas Solas, D.ª Africa Calzada Domínguez, D.ª Feliciana Arranz Molinero, D.ª Aurora González Torres, D.ª Matilde Vieco y Alonso, D.ª Mariana Navarro Delgado, D.ª Antonia Navarro Delgado, D.ª Antonia Ordóñez Moratinos, D.ª María Lanza Gutiérrez, D.ª Pascuala Málaga Vaquero, D.ª Tomasa V. Huertas Ruiz, D.ª María Teresa Durán García, D.ª Rosario Llamas García, D.ª María del Prado Aragonés Chaves-Herrera, D.ª Isabel Palacios Santiesteban, D.ª María Núñez Cuesta, D.ª Eleuteria Santa María Echebarrena, D.ª Lucía Renedo Díaz, D.ª Dolores Alvarez Soler, D.ª Dolores Bermúdez Esteve, D.ª María Ayán García, D.ª María Ana García Ramírez, D.ª Matilde Castillo Díaz, D.ª Teresa Casero Santos, D.ª Natividad González Jiménez, D.ª Dolores Carreras Bel, D.ª María Valladolid Garrido, D.ª Inés Gabriel Pérez, D.ª María Luisa Hernández Arosa y D.ª Dolores Fernández Martínez;

Resultando que los servicios alegados por D.ª Joaquina Roquero Lozano, D.ª Florencia Herranz Matesanz y D.ª Angela García Fernández no lo han sido en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio;

Considerando que son méritos preferentes para la resolución de este concurso:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

b) Mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros.

c) Ser viuda de funcionario subalterno del Estado; y

d) Dentro de esta condición de viuda, la de mayor número de hijos.

Considerando que están comprendidas en el caso *a)* de méritos preferentes D.ª Josefa Martín Agudo, D.ª Angeles Rosendo Núñez, D.ª Luisa Gutiérrez López, D.ª Julia Martín Sánchez y D.ª María Martín Pedrosa, y en el *c)*, D.ª Elisa Molina Isla (viuda, con seis hijos), D.ª Luisa Cuenca Domingo (viuda, con cinco hijos), D.ª Gabriela Fernández Bafino (viuda, con tres hijos) y D.ª Ana Blasco Martín (viuda, sin hijos y con pensión),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las ocho plazas de Celadoras objeto del concurso, a las siguientes aspirantes:

Número 1. D.ª Josefa Martín Agudo, para el Instituto de Calderón de la Barca.

2. D.ª Angeles Rosendo Núñez, para el mismo Centro.
3. » Luisa Gutiérrez López, para el de Antonio de Nebrija.
4. » Julia Martín Sánchez, para el de Cervantes.
5. » María Martín Pedrosa, para el mismo Centro.
6. » Elisa Molina Isla, para el de Velázquez.
7. » Luisa Cuenca Domingo, para el de Antonio de Nebrija; y
8. » Gabriela Fernández Bafino, para el de Velázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jesús Martínez y Martínez solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Astorga (León), que desempeñó desde el 12 de Agosto de 1921 al 13 de Febrero de 1932;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que se relacionan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja, Tesorería Central, en 17 de Agosto de 1921, con el núm. 249.007 de entrada y 97.950 de registro, por valor de 15 000 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd., Tesorería de Hacienda de León, en 12 de Agosto de 1921, con el núm. 20 de entrada y 54 de registro, por valor de 150 pesetas en metálico; y

3.º Otro ídem íd., en 30 de Mayo de 1922, con el núm. 251.880 de entrada y 99.433 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, sumando un total de fianza de 15.500 pesetas nominales y 150 en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de León emite informe favorable y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de 11 de Abril de 1932 y en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Martínez;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Jesús Martínez y Martínez para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Astorga (León), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Abril.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que D. Manuel Fernández Fierro solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Luarca (Oviedo) y que desempeñó desde 1.º de Abril de 1903 al 1.º de Junio de 1906;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Oviedo, la fianza a que se refiere el resguardo expedido en 7 de Abril de 1903, con los números 16 de entrada y 260 de registro, por valor de 250 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Agosto de 1931 y *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Enero de 1932, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Fernández Fierro;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Fernández Fierro, Habilitado

que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Luarca (Oviedo), previo el pago del impuesto de Derechos reales que carresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Escuela de Bercianos del Real Camino, Ayuntamiento del mismo nombre (León);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León está instruyendo expediente para investigar los bienes de una Fundación a cuyo capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 1.348, de 416,43 pesetas de capital nominal, y que dicho expediente se halla en trámite de haber solicitado datos del Archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Beneficencia de Madrid (a cuyo cargo se halla dicho Archivo);

Resultando que a la Junta provincial de Beneficencia de León se la autorizó para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito;

Considerando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1926 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio del 26) se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas fundaciones se hallaran en este caso y que expidieran, por delegación del Protectorado, certificaciones para el cobro de intereses; de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no han podido prescribir intereses de entonces acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar los de las Fundaciones que se hallan en investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Real orden declara responsables administrativa y civilmente de los intereses prescritos a quienes, por su negligencia, hubieren dado lugar a la prescripción, y que, en este caso, ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León y ha causado estos perjuicios a la Obra pía de que se trata;

Considerando que dichas Juntas están obligadas a rendir anualmente cuentas de las Fundaciones que administran, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser para ello obstáculo que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 19 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Fundación desde la última que tenga aprobada, o desde que se instituyó si no tiene aprobada ninguna, exigiendo la Junta la rendición de las anteriores a la fecha en que se encargó del patronazgo, a la entidad que hubiera venido percibiendo las rentas de la lámina de la Deuda.

2.º Que se prosiga la investigación y, cuando la termine, eleve el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la Obra.

3.º Que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin dilación ni pretexto alguno, remita a la de León los antecedentes relacionados, o certifique no existir ninguno en el Archivo general de Beneficencia; y

4.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de León que, con la mayor rapidez, se sirva informar detalladamente respecto del cobro de intereses, desde 11 de Noviembre de 1926, en que debió encargarse (por virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de dicha fecha) del patronazgo interino de la Fundación de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León está instruyendo expediente de investigación de una Obra pía de cultura en Riaño, a cuyo capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda, núm. 1.340, de 1.820,03 pesetas nominales, y que dicho expediente se halla en trámite de haber solicitado datos del Archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Madrid, a cuyo cargo se halla aquel Archivo;

Resultando que la Junta de León solicita que se le autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio el 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se encontraran en este caso, y expidiesen, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses, de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no han podido prescribir rentas de entonces acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar intereses de Fundaciones que se hallen en investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Real orden declara responsables administrativa y civilmente de los intereses prescritos a quienes, por su negligencia, dieran lugar a la prescripción, y que en este caso ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, causando un perjuicio a la Fundación de que se trata;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a rendir cuentas anuales de las Fundaciones que administran, según lo prevenido en el art. 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser obstáculo para ello que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 28 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 24 de Febrero) prohibe su censura, no así que se rindan al Protectorado;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Fundación desde la última que tenga aprobada o desde su institución, si no tiene aprobada ninguna; exigiendo la Junta la rendición de las anteriores a la fecha en que se encargó del patronazgo, a la entidad que viniera disfrutando las rentas.

2.º Que prosiga la investigación y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la Obra.

3.º Que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin dilación ni pretexto alguno, remita a la de León los antecedentes relacionados o certifique de no existir ninguno en el Archivo general de Beneficencia; y

4.º Que se interese de la Junta de León que informe respecto de la situación del cobro de intereses de la lámina intransferible de la Deuda que constituye el capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 26 de Octubre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Noviembre), se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra para designar Abogado que no fuera del Cuerpo de Beneficencia, a fin de ejercer la acción civil con motivo de la venta de los bienes que pertenecieron a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Caldas de Reyes por D. Andrés Acuña y Malvar; que designó Letrado a D. José Amado, en las condiciones que se le señalaron; que ha fallecido dicho señor, y que comunica ahora haber nombrado para sustituirle, en las mismas condiciones, a don Olegario S. Rua;

Resultando que no se tiene noticia de las gestiones practicadas, a pesar de hacer cerca de un año que se nombró Letrado;

Considerando que nada cabe objetar al nuevo nombramiento, pues la Junta ha procedido dentro de lo ordenado, pero que es bien se cumpla lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el nombramiento de que queda hecho mérito; y

2.º Que, a la mayor brevedad, dé cuenta la Junta provincial de Beneficencia del estado del asunto y remita copia de la demanda formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León está instruyendo expediente de investigación de una Obra pía de cultura en Villafranca del Bierzo, a cuyo capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda, núm. 1.047, de 4.096,41 pesetas nominales, y que dicho expediente se halla en trámite de haber solicitado datos del Archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de de Madrid, a cuyo cargo se halla aquel Archivo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León solicita que se le autorice para cobrar los intereses devengados, de los cuales algunos han prescrito;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se encontraran en este caso y que expidieran, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses; de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no han podido prescribir intereses de entonces acá ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para percibir rentas de Fundaciones que se hallan en investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Real orden declara responsables administrativa y civilmente de los intereses prescritos a quienes por su negligencia dieran lugar a la prescripción, y que en este caso ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, causando un perjuicio a la Fundación de que se trata;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a rendir anualmente cuentas de las Fundaciones que administran, de acuerdo con lo dispuesto en el art 77 de la Instrucción del 24 de Julio de 1913, y que no puede ser para ello obstáculo que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Fundación desde la última que tenga aprobada o desde su institución si no tiene aprobada ninguna, exigiendo la Junta la rendición de las anteriores a la fecha en que se encargó del patronazgo, a la entidad que viniera disfrutando la lámina.

2.º Que prosiga la investigación y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a clasificar la Obra.

3.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, que, sin dilación ni pretexto alguno, remita a la de León los antecedentes relacionados o certifique, de no existir ninguno en el Archivo general de Beneficencia; y

4.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de León, informe respecto a la situación del cobro de intereses de la lámina intransferible de la Deuda que constituye el capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELA DE ANORMALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula D.ª Teresa Mateu Ferrer, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid, en la que expresa que ineludibles obligaciones de carácter familiar la impiden continuar su residencia en Madrid, dificultándola, por tanto, el desempeño de su función en la Escuela, por lo que solicita se le conceda la excedencia ilimitada en el mencionado cargo que viene desempeñando;

Resultando que por Real orden de 26 de Julio de 1930 y en virtud de oposición fué nombrada D.ª Teresa Mateu Ferrer Maestra de entrada de la Escuela Nacional de Anormales con carácter interino;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 3.º del reglamento provisional de la Escuela, de fecha 30 de Mayo de 1930, y a propuesta de la Dirección del Establecimiento, se declaró definitiva la adjudicación de la plaza de Maestra numeraria de la repetida Escuela a favor de D.ª Teresa Mateu Ferrer por haber cumplido los dos años de prácticas, a partir de la fecha en que esto ocurriera y con el sueldo de 3 000 pesetas anuales;

Considerando que ni el reglamento provisional de la Escuela Nacional de Anormales, aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1930, ni las disposiciones anteriores referentes al funcionamiento de la Escuela establecen nada que se relacione con el derecho de los Profesores a la obtención de excedencia ilimitada en sus cargos, por lo que se hace preciso acudir por analogía a la legislación común;

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918 dispone, en su art. 1.º, que todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependen del Ministerio de Instrucción pública podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo, sin que para lograrla sea necesario justificación alguna ni tiempo determinado de servicios,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Teresa Mateu Ferrer la excedencia ilimitada que solicita del cargo de Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid, que viene desempeñando, dejando de percibir el sueldo que actualmente disfruta desde el momento de su cese en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Juan Palazón sobre declaración de utilidad de la obra *Poesía en prosa y verso*, y de la que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Palazón, editor, solicita que la obra *Poesía en prosa y verso*, de que es autor D. Juan Ramón Jiménez, sea declarada de utilidad para las Escuelas;

»Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932, inserta en la *Gaceta* de 8 de Junio siguiente, se acordaron las normas conforme a las cuales se habría de efectuar la selección de libros para uso de las Escuelas públicas y, en su consecuencia, por la de 21 de Junio (*Gaceta* del 23), se abrió el concurso prevenido en la disposición anterior,

»Este Consejo entiende que no ha lugar a la declaración de utilidad solicitada, debiendo acudir a nuevo concurso, si es que se anunciase.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander) solicitando subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra, en el pueblo de Toñanes;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos, condiciones de superficie, cubicación, etc., que para ellos determinan las instrucciones técnico-higiénicas vigentes, están, en general, bien estudiados, siendo preciso levantar, al realizarse estas obras, «un muro de separación entre el lugar al que dan las ventanas de las viviendas y el campo escolar, dejando un patio que dé el necesario aislamiento al campo de recreo»;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra, en el pueblo de Toñanes, y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que será abonada después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Ayuntamiento de Villanova (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de Villanova (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Junio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos para la construcción por el Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) solicitando subvención del

Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el agregado de Río. castrillo de Ordás, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.511,56 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) y para su agregado Ríocastrillo de Ordás, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su agregado de Selgas de Ordás, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.403,15 pesetas;

Considerando que, según según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), y para su agregado Selga de Ordás, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su agregado Callejo de Ordás, y que se le facilite el oportuno proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.670,19 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), y para su agregado Callejo de Ordás, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) solicitando subvención de 15.000 pesetas por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su agregado Adrados de Ordás, y que se le facilite el oportuno proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 31.196 82 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto

de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), y para su agregado Adrados de Ordás, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sartaguda (Navarra) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se conceda al Ayuntamiento de Sartaguda (Navarra) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación provincial de Alicante solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Diputación provincial de Alicante la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, una para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) la subvención de 36 000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, una para niños, dos para niñas y una para párvulos; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Polop (Alicante) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Polop (Alicante) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) solicitando el cambio de proyecto para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones p ra niños y tres para niñas, y que la subvención de 60.000 pesetas concedida en principio el 4 de Junio de 1929 se aplique al actual proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas acerca del referido proyecto;

Considerando que puede accederse a lo solicitado por el repetido Ayuntamiento, toda vez que los nuevos documentos se ajustan a las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que continúe subsistente el auxilio de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedido con fecha 4 de Junio de 1929, el cual se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monteagudo de las Vicarías (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 51.280,66 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.820,16 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.460,50;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra y arena, y la diferencia hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 5.983 de entrada y 1.593 de registro;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración las obras que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Monteagudo de las Vicarías (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 51.280,66 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38 460,50 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura», y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Monteagudo de las Vicarías (Soria) dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de los expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beasaín (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 90.702,80 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 22.675,70 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 68.027,10;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 557 de entrada y 5.028 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928;

Considerando que pasado el expediente a la fiscalización del Interventor general de la Administración del Estado, según dispone el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Beasaín (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata de 90.702,80 pesetas.

2.º Que el referido edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina anteriormente.

3.º Que la suma de 68.027,10 pesetas que corresponde abonar al Estado para estas obras, se satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio; y

4.º Que la aportación que en metálico ha hecho el Ayuntamiento de Beasaín por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 22.675,70 pesetas, sirva para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pola de Lena (Oviedo):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y encontrándolas en buenas condiciones y ajustadas completamente al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según expresa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también manifiesta el que por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 258.913,20 pese-

tas, y al Arquitecto 3.701,52 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Ramón Niembro García, en la cantidad de 196 383,82 pesetas, y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1931, que aprobó un presupuesto adicional para las mismas Escuelas, se amplió aquella suma en 68.941,26, lo que representa una adjudicación total de 265.325,08 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma las 3.768,56 pesetas que importan los honorarios por dirección facultativa de las obras del primitivo proyecto y las 2.596,11 de formación de proyecto y dirección de las obras adicionales, o sea en total 6.364,67, se llega al líquido de 258.960,41 pesetas;

Resultando que entre el anterior líquido y las 258.955,23 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación, existe una diferencia a anular de menor obra de 5,18 pesetas;

Resultando que abonadas al contratista, contra certificaciones a buena cuenta, 258,913,20 pesetas, sólo resta librarle, para el total pago del líquido de 258.955,23 de obra ejecutada, el saldo de 42,03 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.701,52 pesetas, sólo resta abonarle, para el completo pago de las 6.364,67 que le corresponden, la diferencia de 2.663,15 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por la suma de 258 955,23 pesetas, una vez deducidas de la misma las 6.364,67 que importan los honorarios de dirección total de las obras y de formación del proyecto adicional, y disponer:

1.º Que se anulen las 5,18 pesetas que importa la menor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto, se libren a D. Ramón Niembro García, contratista de las obras, las 42,03 pesetas que resultan del saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Julio Galán y González Carvajal, el derecho a percibir las 2.663,15 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras con destino al grupo escolar situado en la calle de Lope de Rueda, en Madrid;

Resultando que por Decreto de 17 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de contrata de 774.798,24 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Septiembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Grandson de la Peña y Costa, en la cantidad líquida de 592.720,75 pesetas, una vez deducidas del presupuesto de contrata las 182 077,59 en que se cifró la baja del 23,50 por 100 hecha en la oportuna subasta;

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son necesarias para la completa terminación de las Escuelas de que se trata;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 17 de Julio de 1931;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al gasto que origine este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto adicional por su presupuesto líquido de 8.063,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 23,50 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Manuel Grandson de la Peña y Costa, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 4.031,66 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto; y

2.º Que la mitad restante, o sean 4.031,65 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional de obras con destino al grupo escolar situado en la Avenida del Marqués de Zafra, de Madrid;

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños, con un total de 12 secciones; tres pabellones para servicios complementarios y cerramiento del recinto escolar, por su presupuesto de contrata de 1.205.634,11 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a la Sociedad anónima «Construcciones Colomina, G. Serrano» en la cantidad líquida de 981.988,99 pesetas, una vez deducidas las 223.645,12 a que ascendió la baja del 18,55 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que la Comisión ejecutiva de construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional;

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son necesarias para la adecuada cimentación y pisos de semisótanos en los dos pabellones;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales a la misma entidad contratista de las primitivas;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 15 de Septiembre de 1931;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, con-

cepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente al grupo escolar situado en la Avenida del Marqués de Zafra, en Madrid, por su presupuesto líquido de 144.697,45 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, una vez deducida la baja del 18,55 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la entidad contratista «Construcciones Colomina, G. Serrano (S. A.)», por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 72.348,73 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto; y

2.º Que la mitad restante, o sean 72.348,72 pesetas, se abonen por el Ayuntamiento de Madrid, en la forma prevenida en el art. 4.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. José de Blas Rovira, contratista de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, solicitando ampliación del plazo para la ejecución del servicio;

Resultando que el interesado alega, como fundamento de su petición, las dificultades surgidas al practicar la cimentación del edificio, así como también los conflictos relacionados con el trabajo, todo lo cual le ha ocasionado pérdida de tiempo y la consiguiente demora en la realización de las obras;

Resultando que el Arquitecto-director de las obras, Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, cree necesaria la ampliación del plazo hasta final del mes de Julio próximo para la total terminación del edificio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al contratista, don José de Blas Rovira, la ampliación del plazo hasta el 31 de Julio próximo, para la terminación de las obras con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Vicente Cedillo Alejandro, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Ildefonso (Segovia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Joaquín del Campo y Piña, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 28 de Septiembre de 1928, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 20.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 282.482 de entrada y 116.974 de registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Alcalde de San Ildefonso, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos, 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Joaquín del Campo y Piña, fiador del contratista, los cinco títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 282.482 de entrada y 116.974 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Vista la instancia de D. Rafael Iznardi Alzate, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villa del Río (Córdoba), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Iznardi Alzate, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.030 de entrada y 108.646 de registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Villa del Río, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que el acta de recepción definitiva del edificio escolar de referencia fué aprobada por Orden ministerial de 4 de Mayo del año próximo pasado;

Resultando que el edificio ha sido entregado al Municipio para su conservación, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Rafael Iznardi Alzate, contratista de las obras, los tres títulos de obligaciones del Tesoro a que se refiere el resguardo señalado con los números 271.030 de entrada y 108.646 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondietes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Vista la instancia de D. Rafael Iznardi Alzate, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villa del Río (Córdoba), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. José Jiménez de la Cruz, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 1.º de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.031 de entrada y 108 647 de registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Villa del Río, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que el acta de recepción definitiva del edificio escolar de referencia fué aprobada por Orden ministerial de 11 de Junio del año próximo pasado;

Resultando que el edificio ha sido entregado al Municipio para su conservación, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. José Jiménez de la Cruz, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 271.031 de entrada y 108.647 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Vista la instancia de D. José Fernández Blanco, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Fernández Blanco, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Junio de 1928, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 7.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.929 de entrada y 114.798 de Registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Pola de Allande, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Diciembre del año próximo pasado fué aprobada la liquidación final, así como el acta de recepción definitiva y entrega de estas obras;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento, con el documento aportado, a lo prevenido en el art. 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. José Fernández Blanco, contratista de las obras, los cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 279.828 de entrada y 114.798 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Para cumplimentar servicio interesado por el Tribunal Supremo, sírvanse remitir con toda urgencia a esta Dirección general, Sección 13, los expedientes personales de D.ª Concepción González Ramiro, Maestra nacional de Berga (Barcelona); D.ª Consuelo Frade Giráldez, de Touro (La Coruña); D. Juan Pablo García Benedicto, de Alcalá de la Selva (Teruel); D. Gregorio Rubio y Rubio, de Posada Omaña (León); D. Julián Mendoza Gómez de Segura, de Torres del Río (Navarra); D.ª Matilde Guardia, de Cortegama (Huelva); D. Manuel Martínez López, de Baeza (Jaén), y D. Manuel Sierra Rodríguez, de Puente de San Miguel (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

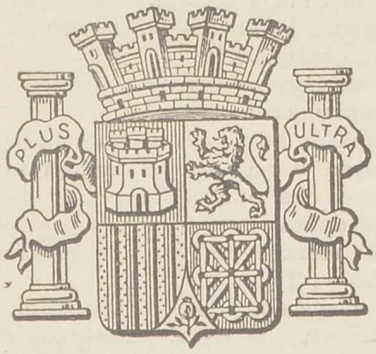
Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 4 de Mayo de 1933 — Núm. 52



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo, remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

REGLAMENTO. — *Aprobación del que a continuación se inserta. — Página 861.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos Nacionales.—Página 872.

Idem de proyectos de obras de reparación y reconstrucción en Monumentos Nacionales.—Página 873.

Idem de ídem de ídem de habilitación de la planta de sótano del edificio anejo a este Ministerio. — Pág 875

Idem de presupuesto de traslado de material de enseñanza en los nuevos locales habilitados para Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 875.

Idem de proyectos de obras de adaptación en el edificio para Escuela de Aparejadores de Madrid.—Página 875.

Idem de ídem de ídem para instalación de un ascensor en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 876.

Idem de ídem de ídem de reparación y mejora en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 876.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

REGLAMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 que reorganizó los estudios del Magisterio primario,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Escuelas Normales que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 17 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Reglamento de Escuelas Normales.

Para el mejor cumplimiento del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, se dicta el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LAS ESCUELAS NORMALES

Artículo 1.° Las Escuelas Normales son Centros docentes a los que se confía la formación profesional del Magisterio primario. Se organizarán en régimen de coeducación y con Profesorado masculino y femenino. Otorgarán el título de Maestro de Primera enseñanza. En colaboración con la Inspección profesional de Primera enseñanza, son asimismo los órganos a los cuales se confía el perfeccionamiento del Magisterio primario.

Art. 2.° En cada capital de provincia, en Santiago de Compostela y en Melilla habrá un Centro de esta clase que se denominará «Escuela Normal del Magisterio Primario». En Madrid y Barcelona existirán dos Escuelas Normales.

Art. 3.° La preparación del Magisterio primario comprenderá tres períodos: uno de cultura general, otro de formación profesional y otro de práctica docente. Los aspirantes al Magisterio harán la preparación correspondiente al primer período en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; la del segundo, en las Escuelas Normales, y la del tercero, en las Escuelas primarias nacionales.

CAPITULO II

DEL INGRESO

Art. 4.° El ingreso de los alumnos en las Escuelas Normales se hará mediante examen-oposición a un número limitado de plazas entre aspirantes de uno y otro sexo, que acreditarán no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que los inhabilite para el ejercicio de la profesión, tener cumplida la edad que se requiera para ser Bachiller y haber realizado los estudios de éste o los que se determinen en su día al reorganizar la Segunda enseñanza. También serán admitidos a este examen-oposición quienes hayan realizado los estudios del Magisterio con arreglo al plan de 1914. La Dirección general de Primera enseñanza fijará todos los años en el mes de Mayo el número de plazas de ingreso a proveer en cada Normal, según las necesidades generales de la enseñanza primaria.

Art. 5.° Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de Agosto de cada año, abonando la cantidad de 2,50 pesetas, en papel de pagos del Estado. Acompañarán a la instancia documentos acreditativos de la personalidad, certificación médica de que los interesados están revacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión, y certificación académica de haber realizado los estudios del Bachillerato o del Magisterio con arreglo al plan de 1914.

Art. 6.° El Tribunal encargado de seleccionar los aspirantes a ingreso en la Normal estará formado por tres Profesoras o Profesores numerarios de Escuela Normal designados por el Claustro, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza designado por el Consejo de Inspección y un Maestro o Maestra nacional de la localidad, designado por el Consejo provincial de Protección escolar. Si entre los Profesores designados para formar parte del Tribunal figurase el Director de la Escuela, será éste quien presida. En otro caso ocupará la Presidencia el Profesor de Normal que posea más antigüedad.

Art. 7.° Los exámenes de ingreso tendrán lugar en el mes de Septiembre, y comprenderán:

a) Desarrollo de un tema de Letras, elegido por suerte de entre los que constituyen el cuestionario de ingreso; resolución y razonamiento de dos problemas: uno de ellos de Matemáticas y otro de aplicación a la Física u otras Ciencias, y un ejercicio de redacción en torno a un tema libremente determinado por el Tribunal.

Las tres partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en tres sesiones distintas. La duración máxima de cada una será de tres horas. Se calificarán conjuntamente y el ejercicio será eliminatorio.

Los escritos estarán a disposición del público en la Secretaría de la Escuela Normal todo el tiempo que dure el examen-oposición de ingreso. Pasado dicho plazo se archivarán en el expediente personal de cada alumno.

b) Un ejercicio oral de Letras que consistirá en preguntas individuales del Tribunal acerca de las diferentes materias de la Sección; lectura en voz alta por el examinando de una página literaria en español, explicando su contenido, y en la traducción repentizada de un libro escrito en francés.

c) Un ejercicio oral de Ciencias, que consistirá, como el anterior, en preguntas diversas y fundamentales acerca de las materias de la Sección.

d) Un ejercicio de costura o bordado en blanco para las alumnas, en una sola sesión.

El orden en que deben practicarse los ejercicios *b)* y *c)* será determinado por el Tribunal. Ambos se calificarán separadamente y cada uno de ellos será eliminatorio.

Art. 8.° Terminado y calificado el ejercicio último, se procederá por el Tribunal a la calificación definitiva, fijando en el tablón de anuncios la lista de aspirantes admitidos, por el orden en que hayan actuado, que será el de presentación de instancias. La lista irá firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

CAPITULO III

DE LA MATRÍCULA

Art. 9.° La matrícula en las Escuelas Normales se hará por cursos del 15 al 30 de Septiembre de cada año, a petición de los interesados.

Art. 10. Los alumnos de las Escuelas Normales que figuren en las listas de aprobados en el ingreso o en las de mérito relativo de cualquiera de los cursos y que por causa justificada, a juicio del Claustro de Profesores, se vean precisados a interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este caso perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios y serán colocados al final de la lista de mérito relativo correspondiente al curso a que se incorporen.

Los que fuesen llamados al servicio militar tendrán derecho a ocupar de nuevo plaza en las condiciones del apartado anterior, al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanezcan en filas.

Art. 11. Los alumnos de las Escuelas Normales pueden obtener el traslado de matrícula, siempre que la petición sea favorablemente informada por los Claustros de las Normales de procedencia y de destino. Para el informe favorable se requiere que el interesado justifique la necesidad de trasladarse de domicilio, que la petición se formule antes de transcurrida la primera mitad del curso y que en la Escuela de destino haya plaza vacante del cupo

correspondiente al curso en que va a seguir sus estudios el alumno trasladado, el cual ocupará, de accederse a su pretensión, el último lugar de la lista de mérito del curso a que se incorpore en la Normal de destino.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIOS

Art. 12. Las disciplinas conducentes a la formación profesional del Magisterio abarcarán los siguientes grupos de estudios:

a) Conocimientos filosóficos, pedagógicos y sociales.

b) Metodologías especiales.

c) Materias artísticas y prácticas.

Estas disciplinas se detallarán y distribuirán en tres cursos, del siguiente modo:

Primer curso.—Elementos de Filosofía, Psicología, Metodología de las Matemáticas, Metodología de la Lengua y de la Literatura españolas. Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura, Música, Dibujo, Labores y Trabajos manuales para las alumnas. Trabajos manuales para los alumnos, Ampliación facultativa de Idiomas.

Segundo curso.—Fisiología e Higiene, Pedagogía, Metodología de la Geografía, Metodología de la Historia, Metodología de la Física y de la Química, Música, Dibujo, Labores y Trabajos manuales para las alumnas, Trabajos manuales para los alumnos, Ampliación facultativa de Idiomas.

Tercer curso.—Paidología, Historia de la Pedagogía, Organización escolar, Cuestiones económicas y sociales, Trabajos de seminario, Trabajos de especialización, Enseñanzas del hogar para las alumnas.

Art. 13. Todas las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior se darán en lecciones de una hora, excepto las clases de Labores y Trabajos manuales, que durarán hora y media.

Art. 14. A cada una de las clases de Dibujo, Música, Ampliación de Idiomas y Enseñanzas del Hogar se dedicarán dos horas semanales; a las demás clases se destinarán tres horas semanales, excepto a las de Lengua española y Metodología de la Física y Química, que se destinan seis; a los trabajos de seminario y a los de especialización, así como a las nuevas enseñanzas que estime pertinente introducir el Claustro se les dedicará las horas que éste determine.

Art. 15. El cuadro-horario para cada curso se hará por el Director, oyendo al Claustro, y se inspirará fundamentalmente en el interés de la enseñanza y de los alumnos. Será enviado para su aprobación a la Inspección Central en la segunda quincena de Septiembre, juntamente con una copia del acta de la sesión del Claustro en que haya sido estudiado este asunto.

Las clases de la mañana no deben terminar después de las trece horas y media.

Art. 16. La duración del curso será de ocho meses, desde 1.º de Octubre a 31 de Mayo.

El cuadro de vacaciones de las Escuelas Normales se acomodará al de la Universidad en cuyo distrito estén enclavadas.

Art. 17. La función docente y educadora de las Escuelas Normales se realizará en todos y en cada uno de los momentos de la vida escolar, pero de modo fundamental en la labor de las clases. En ellas se atenderá con todo cuidado, no sólo a desarrollar íntegramente los programas oficiales y a asegurar a los alumnos una amplia participación en la obra de su formación cultural, profesional y humana, sino a ponerle en contacto mediante excursiones, visitas a Museos, conferencias de personas relevantes en la cultura con todo cuanto signifique espiritualidad; a cultivar su vocación por la enseñanza, a fomentar sus aptitudes y a despertar en sus conciencias el hondo sentimiento de responsabilidad y los grandes ideales que han de inspirar la vida de los Maestros.

Art. 18. Los Profesores redactarán sus programas en armonía con los cuestionarios oficiales, que se revisarán periódicamente por la Dirección general de Primera enseñanza, oyendo al Profesorado de Escuelas Normales y previo informe de la Inspección Central y del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 19. Dentro de las enseñanzas que constituyen el plan de estudios u organizando otras que las completen, las Escuelas Normales cuidarán de orientar el trabajo personal de los alumnos de modo que puedan intensificarlo en una dirección acorde con su particular disposición, a fin de ensanchar el horizonte cultural del Magisterio primario; ello se logra mediante los «Trabajos de Seminario» que figuran en el tercer curso.

Art. 20. Las Escuelas Normales organizarán enseñanzas especiales de párvulos, sordomudos, ciegos, retrasados, superdotados, etc.: son los «Trabajos de especialización» que figuran en el tercer curso.

Las alumnas se especializarán necesariamente en párvulos. Los alumnos, en prácticas agrícolas. Todos, además, podrán elegir las especializaciones que estimen conveniente. Las Escuelas Normales deberán poner especial cuidado en la información y conocimiento práctico de los Maestros en cuanto atañe a la vida agrícola española y las industrias elementales complementarias de la misma: avicultura, cunicultura, sericicultura, etc., ya que el Maestro ha de procurar elevar el nivel económico de su círculo social por obra de su enseñanza.

Art. 21. A los efectos de los artículos anteriores, toda Escuela Normal formulará en el mes de Julio de cada año ante la Inspección Central un plan de trabajos para el curso siguiente. La Inspección Central, una vez informado este plan, lo someterá a la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza.

Los «Trabajos de Seminario» serán dirigidos por los Profesores que designe el Claustro.

Art. 22. La educación física de los alumnos, la formación en el conocimiento del Arte, la consideración de la realidad social próxima mediante visitas y excursiones y la utilización de los valores educativos del medio geográfico circundante constituirán otros tantos objetivos de las Escuelas Normales, que procurarán alcanzar con noble ahinco.

CAPITULO V

DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Art. 23. Como aplicación y complemento esencial de las clases de Metodología, los alumnos harán prácticas docentes en las Escuelas anejas a las Normales y en las demás Escuelas unitarias, graduadas, así de niños como de niñas, y de párvulos que el Claustro, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza, determine.

Art. 24. Estas prácticas serán dirigidas por los Profesores de la Normal en sus respectivas materias, quienes tomarán una participación activa en el trabajo escolar.

Art. 25. Los Profesores de Dibujo y de Música también desarrollarán la didáctica de sus respectivas materias con demostraciones prácticas en las escuelas de niños, dedicando especial interés los de música a los cantos populares con aplicación a la Escuela y a la organización de coros mixtos de niños de las Escuelas y alumnos de la Normal.

Art. 26. Tanto los Profesores de Metodologías como los de Dibujo y de Música, además de las horas de clase señaladas en el artículo 14, invertirán en la aplicación de sus enseñanzas en la Escuela primaria las horas semanales durante el número de meses que el Claustro determine.

Los Profesores de Pedagogía y Organización escolar, Paidología y Psicología también harán aplicaciones prácticas, experiencias, observaciones, etc., en las Escuelas para el mejor adiestramiento de los alumnos en la técnica pedagógica.

Art. 27. Además de estas aplicaciones de las enseñanzas metodológicas se completará la formación profesional de los alumnos poniéndolos en contacto con los diferentes tipos de Escuelas nacionales—graduadas, unitarias, rurales, urbanas, etc.—que el Profesor de Organización escolar y la Inspección, de común acuerdo, determinen. Esta actividad, dirigida por el Profesor de Organización escolar, se desarrollará en las siguientes etapas:

Primer curso.—Los alumnos normalistas asistirán a las Escuelas que radiquen en la capital para observar y recoger en su diario de prácticas los aspectos del trabajo habitual en los distintos grados de dichas Escuelas.

Segundo curso.—Los alumnos continuarán asistiendo a las Escuelas de la capital, no sólo para observar su funcionamiento, sino para encargarse de explicar en ellas las lecciones que se les encomienden, sujetándose al horario y programa de la Escuela donde actúen.

Un día de cada semana, los alumnos del curso a que pertenece el actuante presenciarán la lección que su compañero haya de dar, a fin de que reunidos después con el Profesor de la Normal encargado de la materia que fué objeto de la lección y con el Maestro de la Escuela en que aquélla se diera discutan, bajo todos los puntos de vista pedagógicos, la forma en que la lección fué desarrollada.

Tercer curso.—Los alumnos, también en las Escuelas de la capital, se encargarán durante varias sesiones de la marcha total de las clases y, dirigidos por el Inspector, visitarán otras Escuelas de la capital y de sus inmediaciones de tipo diferente para que conozcan diversas modalidades escolares.

Art. 28. Cada Escuela Normal, al empezar el curso, establecerá cuanto concierne a estas prácticas, en las cuales los alumnos han de vivir plenamente la realidad escolar. El primer curso hará las prácticas en los meses de Febrero y Marzo; el segundo, en los de Abril y Mayo; el tercero, en los de Octubre y Noviembre. La mitad de estas prácticas se realizarán en la sesión de la mañana y en días consecutivos. Durante este tiempo las clases de la Normal para dichos alumnos tendrán lugar por la tarde.

Art. 29. Las prácticas de los alumnos normalistas se acoplarán siempre a la organización y régimen de las Escuelas primarias, de manera que sea respetado en todo momento el interés del niño y el funcionamiento normal de la Escuela.

Art. 30. Los Directores de las Escuelas graduadas o los Maestros de las unitarias enviarán al Director de la Escuela Normal, al terminar las prácticas de cada curso, un informe en que se detallen las condiciones profesionales de los alumnos que las hayan realizado.

Art. 31. Las Comisiones calificadoras establecidas en el artículo siguiente tendrán en cuenta, para la calificación de los alumnos de cada curso, además de los diarios de prácticas, los informes de los Maestros y de quienes les hayan dirigido.

CAPITULO VI

DE LAS PRUEBAS DE CURSO

Art. 32. Los Profesores que tengan a su cargo disciplinas correspondientes a un mismo curso, independientemente de otras sesiones que puedan celebrarse con este fin, se reunirán trimestralmente para calificar a los alumnos. La calificación, que será por puntos y en escala de 0 a 10, se pondrá en conocimiento de los alumnos para que les sirva de estímulo o, en todo caso, de advertencia. La media aritmética de los puntos otorgados trimestralmente por los Profesores a cada alumno determinará el orden en la lista de méritos y de paso al curso siguiente, o al examen final, entendiéndose que no ha logrado calificación de aprobado el alumno que alcance una media inferior a cinco puntos. Los empates se decidirán a favor del alumno de mayor edad. Se levantará acta de lo acordado, que firmarán todos los presentes y que será entregada en la Secretaría de la Escuela.

Los alumnos que no figuren en esta lista tendrán que someterse al examen de conjunto que regula el artículo siguiente.

Art. 33. Los alumnos eliminados serán sometidos a pruebas de conjunto, escritas, orales y prácticas, que permitan apreciar su vocación y conocimientos de las varias enseñanzas objeto del curso. Las pruebas serán fijadas por los Profesores que tengan a su cargo las disciplinas del curso de que se trate y calificadas conjuntamente por dichos Profesores en forma igual a la dispuesta en el artículo anterior. Los temas sobre los cuales versen las pruebas se inspirarán en los programas oficiales. La duración máxima de las pruebas escritas será de tres horas, y la de las lecciones prácticas de los niños, de media hora.

Art. 34. Los alumnos que logren la aprobación en las pruebas de conjunto figurarán en la lista por orden de mérito relativo entre sí, a continuación de los que no necesitaron hacer las pruebas.

Art. 35. Los alumnos que no lograron alcanzar en las pruebas de conjunto una media de cinco puntos, podrán renovarlas en Septiembre siguiente en la forma prescrita en el artículo anterior. En caso de no obtener la aprobación en Septiembre, tendrán que repetir curso, y de no lograrlo ni en Mayo ni en Septiembre del año posterior, perderán los derechos adquiridos por el ingreso en la Escuela.

Art. 36. Las listas de mérito a que se refieren los artículos anteriores serán indistintas para alumnos y alumnas.

Art. 37. Al terminar el tercer curso, los alumnos normalistas harán en el mes de Junio un examen final de conjunto.

El Tribunal encargado de juzgar este examen se hallará formado por un Catedrático de Universidad, que presidirá; tres Profesores o Profesoras de la Escuela Normal y un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza designados por el Rector del correspondiente distrito universitario.

Art. 38. Este examen comprenderá:

1.° Un ejercicio escrito sobre un tema del grupo *a)* de los señalados en el artículo 12, elegido por cada alumno entres tres sacados a suertes de un pequeño cuestionario formulado por el Tribunal en el acto del examen e inspirado en los programas del grupo de materias a que se contrae el ejercicio. La duración máxima del ejercicio será de tres horas.

Cada examinado leerá en voz alta su trabajo ante el Tribunal, quien podrá exigir a aquél el comentario y aclaraciones que estime oportunos.

2.° Un ejercicio práctico, que consistirá en explicar a los niños de una Escuela, en el tiempo máximo de media hora, una lección elegida de entre cinco sacadas a la suerte del programa de la misma, pudiendo el examinando elegir grado o sección y disponiendo de una hora para,

en aislamiento y con los libros y medios que reclame, preparar su trabajo.

El Tribunal calificará conjuntamente los ejercicios por puntos, pudiendo otorgar cada juez de 0 a 10.

Art. 39. Los alumnos que no logren una media de cinco puntos podrán repetir el examen en Septiembre ante el mismo Tribunal, y figurarán en la lista, si son aprobados, por el orden de mérito relativo entre sí, a continuación de los aprobados en Junio. Si tampoco lograsen la aprobación en Septiembre podrán realizar las pruebas de conjunto en Junio y en Septiembre del año siguiente, y la eliminación de estas dos pruebas implicará la pérdida de los derechos adquiridos.

Art. 40. La media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de conjunto a que se refiere el artículo 37 determinará el número de orden de mérito en la lista de alumnos que ha de servir para su colocación provisional en el período de prácticas docente y para su colocación definitiva en caso de obtener la aprobación a que se refiere el artículo 44.

CAPITULO VII

DE LA COLOCACIÓN PROVISIONAL DE LOS ALUMNOS EN PERÍODO DE PRÁCTICAS

Art. 41. Para realizar el tercer período en la preparación del Magisterio primario, que establece el artículo 3.º, los alumnos Maestros serán destinados con esta denominación y el sueldo de entrada, durante un curso escolar completo, a Escuelas nacionales de la provincia, con derecho a elegir por el orden de su calificación definitiva entre las vacantes cuya relación comunique la Dirección general de Primera enseñanza oportunamente a la Normal respectiva, ello en número suficiente para colocación provisional de dichos alumnos.

Cuando las necesidades de la enseñanza lo aconsejen, las Maestras formadas en las Escuelas Normales del Magisterio primario podrán ser destinadas a Escuelas de niños, comenzando por adscribirlas a las primeras clases de las Escuelas graduadas para varones, en tanto no se extienda a toda la enseñanza primaria el régimen de la coeducación.

Art. 42. El Profesorado de la Normal y la Inspección de Primera enseñanza dirigirán y orientarán la labor del alumno-Maestro durante este curso escolar. Para ello, el Claustro distribuirá las Escuelas donde ha de realizarse el curso de práctica docente en tantos grupos como Profesores numerarios haya en cada Escuela Normal, teniendo en cuenta la repartición del trabajo y la situación de aquéllas; se sortearán los grupos entre los profesores, los cuales, en unión de los Inspectores de las zonas respectivas, realizarán cerca de los alumnos que les hayan correspondido la tutela pedagógica que les encomienda este artículo, mediante visitas, correspondencia, planes de trabajo, revisión y crítica de ejercicios de los niños, etc.

Art. 43. En el presupuesto del Estado se consignarán las cantidades necesarias para el cumplimiento del servicio que establece el artículo anterior.

Art. 44. El Profesor y el Inspector, encargados de la dirección de alumnos en prácticas, enviarán en la última decena de Mayo al Director de la Escuela Normal informe sobre el trabajo y condiciones docentes de éstos. El informe se resumirá en la aprobación o desaprobación del curso de prácticas. Cualquiera que sea el resultado del informe, el alumno no podrá abandonar su Escuela hasta la terminación del curso escolar.

Art. 45. Cuando no hubiere acuerdo, en orden a la aprobación de un alumno, entre el Inspector y el Profesor que lo han dirigido, se constituirá un Tribunal, compuesto por los citados Profesor e Inspector y presidido por el Director de la Escuela Normal. Ante este Tribunal comparecerá el alumno en la fecha del mes de Junio que el Presidente fije, y, en vista de los antecedentes aportados y de un ejercicio de práctica docente, realizado en la forma prescrita en el apartado 2.º del artículo 38, se decidirá, por mayoría de votos, la aprobación o desaprobación del alumno examinado, levantándose por el Profesor o Inspector de menor categoría, acta, que será firmada por el Tribunal y entregada en la Secretaría de la Escuela.

Art. 46. Los alumnos que no obtengan la aprobación en el curso de práctica docente tendrán que repetir durante otro curso este período de prueba profesional. La desaprobación en este segundo curso llevará aneja la pérdida de los derechos adquiridos.

CAPITULO VIII

DE LA COLOCACIÓN DEFINITIVA DE LOS ALUMNOS

Art. 47. La lista de mérito relativo a que se refiere el artículo 40, con exclusión de aquellos alumnos que no han obtenido la aprobación en el curso de práctica docente, se elevará a la Superioridad en el mes de Junio de cada año, después de realizados los exámenes prescritos en el artículo 44, a fin de que por el Ministerio se extiendan los nombramientos de Maestros en propiedad a favor de los alumnos comprendidos en la citada lista, dándoles derecho de elección de plazas por el orden de prelación establecido en ella. Quien no elija se entiende que renuncia a su derecho de colocación. La tercera renuncia implica la pérdida de todos los derechos adquiridos por sus estudios.

Art. 48. Los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento disfrutarán el sueldo inicial de 4.000 pesetas y pasarán a ocupar los últimos lugares en el Escalafón del Magisterio.

La antigüedad de los Maestros para todos los efectos empezará a contarse a partir de la fecha de posesión.

CAPITULO IX

DEL PROFESORADO

Art. 49. En toda Escuela Normal habrá diez Profesores numerarios, tres Profesores especiales encargados de las enseñanzas que se establecen en el artículo 12 de este Reglamento, según la distribución prescrita por el artículo 51. Habrá además Profesores auxiliares temporales y encargados de curso en el número que haga preciso las necesidades de la enseñanza.

Art. 50. Para desenvolver íntegramente el régimen de coeducación que existe en las Escuelas Normales se procurará, en el número de Profesores de todo orden, la ponderación del personal masculino y femenino.

Art. 51. De las disciplinas a que se refiere el artículo 12 estarán encargados los Profesores numerarios y especiales que a continuación se expresan:

Profesores numerarios.

Un Profesor o Profesora de Psicología y Elementos de Filosofía.

Un ídem o ídem de Paidología y Organización escolar.
Un ídem o ídem de Pedagogía y su Historia.
Un ídem o ídem de Metodología de la Historia.
Un ídem o ídem de Metodología de la Geografía y Cuestiones económicas y sociales.
Un ídem o ídem de Metodología de la Lengua y Literatura españolas.
Un ídem o ídem de Fisiología e Higiene y Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura.
Un ídem o ídem de Metodología de las Matemáticas.
Un ídem o ídem de Metodología de la Física y de la Química.
Una Profesora de Labores, Trabajos manuales y Enseñanza del Hogar.

Profesores especiales.

Un Profesor o Profesora de Música.
Un ídem o ídem de Dibujo.
Un ídem o ídem de Francés.

Art. 52. Los Profesores auxiliares estarán adscritos a uno de los grupos de enseñanzas siguientes:

1.º Elementos de Filosofía, Psicología y Paidología.
2.º Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar.
3.º Ciencias.
4.º Letras.
5.º Labores, Enseñanzas del Hogar y Trabajos manuales.
6.º Dibujo.
7.º Francés.
8.º Música.

Art. 53. Las obligaciones de los Profesores numerarios y especiales serán:

1.ª Dar sus clases con regularidad, asistir a los exámenes, reuniones y demás actos oficiales a que fueren convocados por el Director, sin que puedan excusar su asistencia sino por justa causa.

2.ª Explicar las disciplinas que tengan a su cargo y dirigir los ejercicios y prácticas correspondientes con arreglo a los programas, de los cuales habrá siempre un ejemplar en la Secretaría a disposición del público. El Profesor, a más de explicar el contenido del programa de las enseñanzas que le estén confiadas, procurará organizar seminarios y cuanto pueda servir para hacer más eficaz la enseñanza.

3.ª Informará al Director de las actividades que despliegue y de las faltas disciplinarias que se realicen.

4.ª Dirigirán, cuando les corresponda, excursiones artísticas y científicas.

5.ª Colaborarán con el Director en la depuración de las actividades docentes y en el mantenimiento de la disciplina académica.

Art. 54. Corresponde a los Profesores auxiliares:

Colaborar con el Director y Profesores del grupo de materias a que están adscritos, desempeñando las clases que se les confíen o encargándose, bajo la dirección de los respectivos Profesores titulares, de la sección de alumnos que se les encomiende. Asimismo asistirán a las prácticas de laboratorio y preparaciones de gabinete y colaborarán con los Profesores titulares en la forma que determine el Claustro.

Art. 55. Los Profesores que durante las vacaciones reglamentarias se ausenten de la localidad donde radique la Escuela Normal pondrán en conocimiento del Director el punto de su residencia.

Art. 56. El Director y el Secretario podrán ausentarse también en período de vacaciones, confiando los respectivos cargos en la forma prescrita en el artículo 73.

Cuando todos los Profesores numerarios quieran ausentarse de la localidad en uso de vacaciones se repartirá el servicio de Dirección entre todos ellos, eligiendo por orden de categoría el tiempo en que cada uno ha de prestarlo.

Igualmente se procederá con la Secretaría entre los Profesores auxiliares.

CAPITULO X

DEL CLAUSTRO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 57. Componen el Claustro, con voz y voto:

1.º Los Profesores numerarios.
2.º Los Profesores especiales.
3.º El Director o Directores de las Escuelas anejas.
4.º Un Delegado de los Profesores auxiliares, elegido por ellos.
5.º El Delegado o Delegados de los alumnos que, con arreglo a las disposiciones legales, hubieren ellos nombrado.

Art. 58. Los Profesores auxiliares que no formen parte del Claustro asistirán a él cuando fueren especialmente requeridos por el Director para oír su dictamen; y por derecho propio, con voz y voto, cuando regenten interinamente una clase.

Art. 59. Son atribuciones de los Claustros de las Escuelas Normales:

1.ª Elevar a la Superioridad, cuando sean requeridos para ello, propuesta de Director, Vicedirector y Secretario.

2.ª Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas, los planes de estudio, seminarios a organizar, etc.

3.ª Designar los Tribunales que no sean de competencia de otras Autoridades.

4.ª Dictaminar sobre la formación del horario de clases.

5.ª Sancionar las cuentas que formule la Junta de Gobierno y conocer y aprobar los planes económicos de ésta.

6.ª Organizar las excursiones científicas y artísticas y designar los Profesores que hayan de dirigirlas.

7.ª Informar los expedientes de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

8.ª Elegir los Profesores que, en unión del Director y Secretario, han de constituir la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 66.

9.ª Reunirse trimestralmente para intercambiar sus juicios sobre las actividades, capacidad y vocación que vayan mostrando los alumnos.

10. Organizar los servicios de Biblioteca y los «Trabajos de especialización y de seminario», a propuesta de la Junta de Gobierno.

11. Organizar el trabajo de los Profesores auxiliares.

12. Colaborar con la Inspección profesional de Primera enseñanza, con la Sección administrativa y con el Magisterio nacional de la respectiva provincia en todo lo que redunde en provecho de la enseñanza primaria.

13. Tomar la iniciativa para proponer al Ministerio de Instrucción pública las mejoras conducentes, no sólo al bien de la enseñanza, sino al bien de la profesión.

14. Entender en todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

15. Examinar los libros de texto que propongan los Profesores de las distintas enseñanzas y sus condiciones.

Los Profesores se abstendrán cuidadosamente de señalar a los alumnos textos no conocidos y aprobados por el Claustro, sin perjuicio de las reseñas bibliográficas que estimen oportuno presentar a los alumnos para la ampliación de la cultura de éstos.

Queda prohibida la recomendación a los alumnos para que adquieran cuadernos de mapas mudos, gráficos, ejercicios, problemas, etc., material que, caso de estimarse necesario para la eficacia de las enseñanzas, será facilitado por los mismos Centros, si es posible, gratuitamente, o si no, a precio de coste.

16. Constituirse en Consejo de disciplina.

17. Todas las demás que les confiere este Reglamento.

Art. 60. El Claustro, convocado por el Director de la Escuela, deberá reunirse una vez al trimestre durante el curso, en horas compatibles con las clases.

Art. 61. En casos extraordinarios deberá reunirse el Claustro, ya por orden de la Superioridad, ya por iniciativa del Director o a petición escrita y motivada de cinco claustrales, de los cuales, tres deberán ser Profesores titulares de asignatura. En este último caso, si el Director se negara a convocar el Claustro o dilatara más de tres días su convocatoria, se recurrirá a la Dirección general de Primera enseñanza para que resuelva en definitiva.

Art. 62. La asistencia a los Claustros es obligatoria. No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de la mayoría.

Art. 63. El Director presidirá y dirigirá los debates en las reuniones de Claustro, poniendo a votación los asuntos que estime suficientemente discutidos. Las votaciones serán: ordinarias, nominales, cuando así lo pida un claustral, o por papeleta, cuando se trate de elecciones de cargos o lo pidan tres claustrales por lo menos. En todo caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, y nadie podrá abstenerse de votar.

El voto del Director decidirá los empates.

Art. 64. El Secretario extenderá las actas de las reuniones del Claustro, en las que consten el nombre de los asistentes, la fecha y hora de la sesión, duración de la misma, asuntos debatidos y acuerdos tomados.

Art. 65. Las actas de las sesiones, extendidas y firmadas por el Secretario en el libro correspondiente y visadas por el Director, serán leídas y aprobadas al comienzo de la sesión siguiente, o modificadas en el sentido que acuerde la mayoría de los presentes.

Art. 66. La Junta de Gobierno estará formada por el Director, el Secretario y tres Profesores numerarios designados por el Claustro para cada curso.

Cuando la Junta haya de tratar de asuntos correspondientes al apartado 3.º del artículo siguiente, asistirán a la reunión el Director o Directores de las Escuelas anejas, con voz y voto.

Art. 67. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.ª Entender en todo lo relativo al régimen económico de la Escuela, disponiendo gastos, formulando presupuestos y cuentas, distribuyendo el material entre las distintas enseñanzas, previo dictamen de los respectivos Profesores.

2.ª Proponer los Tribunales, cuya designación corresponde al Claustro.

3.ª Entender en el plan pedagógico de las Escuelas anejas, de acuerdo con el artículo 114.

4.ª Resolver por delegación los asuntos que le encomiende el Claustro.

Art. 68. La Junta de Gobierno se regirá, en su funcionamiento, de manera análoga a la del Claustro. La Junta de Gobierno llevará libro de actas propio. Celebrará sesión ordinaria todos los meses del curso y las extraordinarias a que cite el Director o pidan tres Vocales.

CAPITULO XI

DEL DIRECTOR

Art. 69. Al frente de cada Escuela Normal habrá un Director, nombrado por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Suplirá al Director, en ausencias y enfermedades, el Vicedirector, y a éste, el Profesor numerario más antiguo.

Art. 70. Corresponde a los Directores de Escuelas Normales:

1.º Cumplir y hacer cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares dictados por la Superioridad, llevando la firma, en nombre de la Escuela Normal, en todos los documentos que la requieran.

2.º Dar posesión de sus cargos a todo el personal, tanto docente como administrativo y subalterno; presidir los Claustros, Juntas y cuantos actos oficiales se celebren con su presencia en la Escuela y ejecutar los acuerdos adoptados.

3.º Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuese invitado el Establecimiento.

4.º Exigir a todo el personal del Centro el cumplimiento de su deber, pudiendo amonestarlo privadamente y proponer a la Superioridad la apertura de expediente gubernativo cuando las circunsiancias así lo aconsejen.

5.º Conceder licencia hasta por quince días, y por una sola vez en cada curso, a todo el personal del Centro.

6.º Atender las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familias y los dependientes de la Escuela, para adoptar las medidas procedentes en cada caso.

7.º Imponer a los alumnos penas de amonestación o de prohibición de entrada en el Establecimiento por un plazo máximo de cinco días, por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Centro, dando cuenta al Consejo de disciplina si entendiere que las trasgresiones realizadas tienen mayor importancia.

8.º Dirigir, con informe, a la Superioridad las instancias de los Profesores, empleados y alumnos cuando aquéllas hayan de ser resueltas por el Ministerio.

9.º Representar a la Escuela en todas las relaciones oficiales con otros Centros.

10. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento de los intereses morales y materiales de la Escuela, adoptando las que están en sus atribuciones.

11. Aceptar los donativos y subvenciones que las Corporaciones o particulares hagan al Centro, comunicándolo a la Superioridad.

12. Formar el horario de clases, oyendo al Claustro de Profesores.

13. Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo estime conveniente, sin voto cuando no forme parte del Tribunal como Profesor.

14. Realizar los pagos y rendir ante la Superioridad las cuentas de los gastos que previamente hayan sido acordados por la Junta de Gobierno.

15. Intervenir y autorizar con su visto bueno los gastos de la Escuela.

16. Todas las demás funciones y atribuciones que señala este Reglamento en sus diversos artículos.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 71. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela el Profesor u Oficial administrativo nombrado por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 72. Suplirá al Secretario, en ausencias y enfermedades, el Profesor u Oficial administrativo que designe en cada caso el Director.

Art. 73. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela, poniendo a la firma de éste los expedientes que la requieran.

2.º Comunicar a todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.

3.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan conforme a las indicaciones del Director y a las disposiciones vigentes, rubricando las minutas.

4.º Firmar los oficios y papeletas de aviso para los actos a que convoque el Director.

5.º Extender y autorizar con su firma las actas del Claustro y las de la Junta de Gobierno, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan para mayor ilustración de las Juntas.

6.º Hacer los asientos de matrícula y exámenes; expedir con referencia a los mismos, en papel del timbre correspondiente, las certificaciones que soliciten los interesados o quienes legítimamente los representen, y llevar los libros en la forma que se dispone en el Reglamento general administrativo.

7.º Autorizar las listas de alumnos inscritos en cada clase, las que han de pasar a los Tribunales de examen y las que se exponen al público.

8.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Escuela, llevando para cada Profesor, empleado y alumno un expediente personal.

9.º Intervenir todos los ingresos y gastos del Establecimiento, llevando cuenta detallada de los mismos.

10. Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

11. Redactar la Memoria anual que ha de enviarse al Ministerio.

12. Dirigir la oficina de información, a la cual pueden acudir los padres de los alumnos pidiendo referencias sobre hospedajes, sobre la conducta de sus hijos, aprovechamiento de las mismos en las clases y cuantos datos interesen a los alumnos, a sus padres, tutores o encargados y al público en general. Para ello, el Secretario podrá dirigirse a los Profesores y a cuantas personas de la Escuela y de fuera de ella puedan suministrarle los datos interesados.

13. Llenar los demás deberes que prescribe este Reglamento y el general administrativo.

Art. 74. Para auxiliar al Secretario habrá personal administrativo que estará a las órdenes inmediatas de aquél, a fin de hacer los trabajos necesarios para el funcionamiento de la Escuela. La asistencia de estos funcionarios a la oficina será la que disponga el Reglamento o Reglamentos emanados del Ministerio de Instrucción pública o la Ley general de funcionarios en su caso.

CAPITULO XIII

DEL HABILITADO

Art. 75. En cada Escuela Normal habrá un Habilitado, elegido por mayoría por todos los perceptores de haberes del Centro, con el tanto por ciento de remuneración que los perceptores y el interesado acuerden.

Art. 76. Corresponde al Habilitado:

1.º Formar las nóminas mensuales, cobrar las consignaciones del personal y material y abonar a dicho personal su sueldo.

2.º Entregar al Director, mediante recibo, las cantidades de material con destino a la Escuela.

CAPITULO XIV

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 77. El Conserje es el encargado inmediato de la custodia del Establecimiento y responsable, por tanto, de los objetos que encierra; es además el jefe inmediato de los Porteros.

Deberá habitar en el Establecimiento y permanecerá en él durante las horas que le señale el Director.

Será designado libremente por el Director entre los Porteros del Centro.

Art. 78. Serán obligaciones específicas del Conserje:

1.ª Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los Porteros cumplan estos deberes y dando parte al Director en caso de falta grave.

2.ª Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director o los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 79. Los Porteros, a más de las obligaciones antedichas, ejecutarán las órdenes del Director, de los Profesores y del Conserje relativas al servicio, y comunicarán al Director o Profesores los actos contrarios a la disciplina que se cometan en el recinto académico.

Art. 80. Los Porteros vestirán, durante las horas de servicio, uniforme oficial, que les será suministrado por el Establecimiento.

Art. 81. El personal subalterno de las Escuelas Normales será masculino y femenino para coadyuvar al régimen de coeducación que en estos Centros se establece.

CAPITULO XV

DE LOS ALUMNOS

Art. 82. Son alumnos de la Escuela Normal aquellos que habiendo aprobado el examen de ingreso que establece el artículo 4.º de este Reglamento se matriculen en alguno de los cursos de la carrera del Magisterio.

Art. 83. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos a la autoridad del Director y Profesores en todo cuanto se refiere al orden, régimen y disciplina académicos.

Art. 84. Al Director de la Escuela es a quien exclusivamente deben dirigirse las reclamaciones elevadas por los alumnos a la Superioridad, y a él corresponde darlas o no curso, bajo su responsabilidad, poniendo el hecho en conocimiento del Claustro.

Cuando la reclamación se refiera a la gestión del Director podrá ser tramitada directamente a la Superioridad. Toda reclamación redactada en términos irrespetuosos o violentos constituirá falta grave para los firmantes.

Art. 85. Las reclamaciones o peticiones pueden formularse por los alumnos individualmente, por sus representantes legales, por los directivos de la Asociación de Estudiantes oficialmente reconocida por el Claustro o por el Delegado de los alumnos que forma parte de éste.

Art. 86. Son obligaciones de los alumnos:

1.ª Dar conocimiento a la Secretaría de las señas de su domicilio.

2.ª Asistir a las clases y conducirse en ellas de suerte que no dificulten la obra didáctica y educativa.

3.ª Desarrollar las indicaciones de los Profesores relativas al método, sistema y ejercicios prácticos de las respectivas enseñanzas.

4.ª Todos los demás deberes que se consignan en este Reglamento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieran al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará la publicación de la orden correspondiente en el tablón de anuncios.

Art. 87. El alumno que en un mismo curso cometa diez faltas de asistencia a clase no diaria, o veinte a clase diaria, se entenderá que ha obtenido, a los efectos del artículo 32, un voto de no aprobación por cada asignatura en que se dé esta circunstancia.

Art. 88. Podrán dispensarse por el Profesor respectivo veinte faltas de asistencia a clase por enfermedad o causa legítima, con la condición necesaria de que se avise a aquél del comienzo de la enfermedad o impedimento y se justifique oportunamente en forma legal.

Cuando el número de faltas pase de veinte, sólo el Claustro podrá conceder la dispensa de ellas, oyendo el dictamen del Profesor de la asignatura.

CAPITULO XVI

DE LA DISCIPLINA

Art. 89. La Escuela Normal, como todo Centro de educación, cuidará con exquisito esmero de la disciplina.

Art. 90. Cada Profesor será responsable de la disciplina en las clases, laboratorios y talleres a su cargo durante las sesiones de trabajo. De la disciplina fuera de las aulas, pero dentro del edificio de la Escuela Normal, es responsable todo el profesorado de la misma con su Director, puesto que a todos compete la formación espiritual del alumnado.

Art. 91. Las faltas de los alumnos contra la disciplina y las correcciones aplicables a las mismas, así como las autoridades encargadas de conocer y sancionar dichas faltas, serán las que señalen con carácter general las disposiciones vigentes.

Art. 92. El Claustro, cuando haya de constituirse en Consejo de disciplina, se reunirá con urgencia, citado por el Director, y una vez conocido el asunto que motive la reunión, decidirá si procede abrir expediente, y, en caso afirmativo, nombrará el Juez y el Secretario que hayan de instruir la información, con audiencia del interesado y de cuantas personas puedan aclarar el asunto debatido, cerrándolo con un informe sobre la calificación de los hechos y sobre las penas que procede imponer.

Art. 93. Una vez concluso el expediente, conocerá de él el Claustro, quien impondrá las sanciones que procedan a su juicio, de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 94. El personal administrativo de la Escuela Normal será sometido a expediente gubernativo, en caso de ser procedente, según las normas fijadas en los artículos anteriores, nombrando el Director Juez y Secretario que le instruyan y enviándolo con su informe a la Superioridad para la resolución pertinente.

Art. 95. El Director podrá imponer al personal subalterno, por faltas o negligencias, castigos de amonestación privada y de suspensión de sueldo hasta por quince días. Cuando las faltas sean de mayor gravedad y requieran mayor castigo, el Director nombrará Juez y Secretario que instruyan expediente gubernativo, con todas las garantías para el inculpado, y enviará lo actuado, con su informe, a la Superioridad para la resolución que proceda.

CAPITULO XVII

DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 96. Los alumnos de las Escuelas Normales pueden constituir Asociaciones, con arreglo a las leyes, para fines culturales, excursionistas, deportivos o cooperativistas.

Art. 97. Para que una Asociación de Estudiantes de Escuela Normal tenga el carácter de oficial necesita el reconocimiento del Claustro, quien podrá otorgarlo en vista de los fines y medios de la Asociación y del número de estudiantes asociados.

Art. 98. No podrá ser reconocida oficialmente ninguna Asociación de estudiantes de carácter político o confesional.

Art. 99. Cuando una Asociación de estudiantes, oficialmente reconocida, pierda la neutralidad política o religiosa prescrita en el artículo anterior, el Claustro retirará la condición oficial a la entidad escolar de que se trate. El Claustro podrá retirar en todo momento la oficialidad a una Asociación que considere perturbadora de la disciplina académica y de la buena marcha de la enseñanza.

Art. 100. Las Asociaciones oficiales de estudiantes son las únicas a quienes se reconoce personalidad en la Escuela Normal y a quienes pueden concederse locales dentro del Establecimiento para reuniones o servicios. Son igualmente las únicas que pueden fijar anuncios, repartir prospectos, anunciar conferencias y celebrarlas en el Centro; todo ello previo aviso al Director y con anuencia del mismo.

Art. 101. En las Escuelas Normales pueden domiciliarse y gozar de las ventajas establecidas en los artículos anteriores las Asociacione de antiguos alumnos, siempre que se sometan a lo preceptuado en este capítulo.

CAPITULO XVIII

DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS, MUSEOS Y TALLERES

Art. 102. En toda Escuela Normal existirá una Biblioteca, cuya organización y funcionamiento confiará el Claustro a un Profesor, procurando que recaiga dicho nombramiento en alguno de los que tienen menos horas semanales de trabajo. Serán Ayudantes de Biblioteca los Profesores auxiliares y alumnos que el Claustro designe a propuesta del Bibliotecario.

Art. 103. Será misión del Bibliotecario:

a) Organizar la catalogación de los libros y demás efectos propiedad de la Normal y destinados a su Biblioteca;

b) Proponer al Claustro la adquisición de libros, folletos, etc., y la suscripción a revistas que estime convenientes, aparte de las propuestas que formulen los demás miembros del Claustro;

c) Velar por el orden y la regularidad de los servicios de la Biblioteca;

d) Solicitar del Director de la Normal el material necesario para el buen servicio de la Biblioteca.

Art. 104. Un Reglamento interior establecerá todo lo referente al servicio de la Biblioteca y préstamos de libros.

Art. 105. Anejo a cada clase que por su carácter lo requiera, habrá un laboratorio capaz de llenar su finalidad.

Se procurará que tales laboratorios permitan el trabajo experimental y las investigaciones de los alumnos, bien por cursos completos o por turnos dentro de un mismo curso.

Art. 106. La Dirección de cada laboratorio estará a cargo y bajo la responsabilidad del Profesor de la correspondiente materia. Serán funciones de estos Directores:

a) La ordenación y catalogación del material de trabajo y del menaje;

b) Formular ante el Director de la Escuela o ante el Claustro las peticiones de adquisición, renovación o reparación del material;

c) Dirigir y orientar la labor de los alumnos durante las sesiones de trabajo.

Art. 107. Se procurará organizar museos anejos a las clases que por su carácter los reclamen. Se guardarán en ellos las colecciones de objetos que hayan de utilizarse oportunamente para el estudio de la respectiva disciplina.

La dirección de cada museo estará a cargo del Profesor

de la correspondiente especialidad, y se regirán de manera análoga a lo establecido para los laboratorios.

Art. 108. En toda Escuela Normal habrá un taller que permita la realización de trabajos en madera, hierro, hojalata, etc. Se instalará en local adecuado y estará bajo la dirección inmediata del Profesor de trabajos manuales. El taller estará a disposición de otros Profesores que puedan necesitarlo. En tal caso, entre el Director del taller y los demás Profesores se acordarán los días y horas en que cada cual haya de utilizarlo.

Art. 109. Serán atribuciones del Director del taller:

a) La ordenación y catalogación de las herramientas, muebles y materiales propios del taller;

b) Formular las peticiones de adquisición de nuevos elementos o de renovación y reparación de los existentes ante el Director de la Escuela o ante el Claustro.

Art. 110. Cuando el Claustro acuerde la creación de talleres especiales (encuadernación, modelado, etc.), se encargará de la dirección de cada uno de ellos el Profesor competente o un Maestro de taller; las funciones de cada uno de éstos serán semejantes a las del Director o Maestro de carpintería y mecánica.

CAPITULO XIX

DE LAS ESCUELAS ANEJAS A LAS ESCUELAS NORMALES

Art. 111. Formando parte de cada Escuela Normal habrá una «Escuela aneja», que tendrá el carácter de Escuela de ensayo y reforma, que deberá ser, por su instalación, organización y espíritu, así como por sus instituciones complementarias, el verdadero laboratorio pedagógico de la Escuela Normal.

Art. 112. Estas Escuelas anejas ofrecerán a los alumnos normalistas diversos tipos de organización escolar, y se procurará dotarlas de secciones de párvulos, retrasados, anormales, sordomudos y ciegos, grados complementarios y maternales, instituciones circum y post-escolares y de cuantos elementos puedan servir de enseñanza y estímulo a los futuros maestros.

Art. 113. Las Escuelas anejas a los Normales se organizarán en régimen de coeducación y admitirán a sus alumnos por el procedimiento general adoptado en la capital en que radiquen.

Art. 114. El Claustro de la Escuela Normal ejercerá funciones de Patronato sobre las Escuelas anejas. La Junta de Gobierno de la Escuela Normal aprobará los planes, programas, ensayos, organización, etc., que propongan las Juntas de Maestros de las Escuelas anejas.

Art. 115. El Director de la Escuela Normal es el Inspector nato de las Escuelas anejas y de todos los servicios que las integran.

Art. 116. Los Maestros de las Escuelas anejas serán seleccionados por concurso-oposición entre los que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario.

Art. 117. Las condiciones del concurso-oposición serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Escuela Normal y aprobadas por el Claustro, el cual designará a los Profesores que han de juzgar las pruebas y resolver, en propuesta única para cada caso, el concurso, elevándose lo actuado a la Superioridad para la resolución definitiva.

Art. 118. Los Directores de las Escuelas anejas serán designados por el Claustro de la Escuela Normal mediante concurso entre Directores de graduadas de seis o más secciones.

Art. 119. Los Directores de las Escuelas anejas presidirán las Juntas de Maestros y serán el enlace entre ellos y el claustro de la Escuela Normal y la Junta de Gobierno.

CAPITULO XX

DE LAS BECAS, DE LAS BOLSAS DE VIAJE Y DE LAS EXCURSIONES CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS

Art. 120. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos aventajados que carezcan de recursos, se crean en las Escuelas Normales becas de 150 pesetas mensuales, que se percibirán desde Octubre hasta Mayo inclusive.

Art. 121. Estas becas se concederán a partir del ingreso en la Escuela Normal y se adjudicarán por el Claustro, previa oposición entre los alumnos que lo soliciten, en la primera quincena del mes de Octubre. Para tomar parte en los ejercicios no será necesaria la certificación de probreza, sino solamente la declaración del interesado, o de su representante legal si aquél es menor de edad, de carecer de los recursos necesarios para seguir los estudios. El Claustro podrá en todo momento anular las becas cuando compruebe la inexactitud de la declaración prescrita en el apartado anterior.

Art. 122. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda decena de Octubre, ante un Tribunal compuesto por tres Profesores numerarios designados por el Claustro, y consistirán en ejercicios escritos, orales y prácticos fijados por el Tribunal sobre las materias de cultura general exigidas en el ingreso y con arreglo al cuestionario oficial para el mismo.

Art. 123. En vista de la cantidad consignada para este objeto en los presupuestos del Estado y del número de alumnos de cada Escuela Normal, la Dirección general de Primera enseñanza fijará en el mes de Septiembre de cada año el número de becas que podrá conceder cada Escuela.

Art. 124. Si, como resultado de los ejercicios de oposición, se produjeran reclamaciones, éstas serán resueltas por el Claustro antes de pasar el expediente a la resolución del Director general.

Art. 125. La beca se perderá cuando, a juicio del Claustro, el alumno se haga no merecedor de ella, y automáticamente cuando fuesen reprobados en Junio y Septiembre de un mismo curso.

Art. 126. Los Claustros gestionarán de las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones la fundación de becas para atraer a la profesión del Magisterio jóvenes inteligentes y de vocación que de otra suerte no podrán seguir estos estudios.

Art. 127. Se establecen bolsas de viaje o pensiones, que se concederán por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales, a fin de que los alumnos de ésta que hubiesen terminado sus estudios con notable aprovechamiento puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 128. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de Junio, y los alumnos pensionados las disfrutarán desde el 1.º de Octubre inmediato hasta el 31 de Mayo siguiente.

Art. 129. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la respectiva Escuela Normal durante la primera decena de Mayo de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del extranjero en donde deseen completar sus estudios. A esta instancia acompañará una Memoria o trabajo sobre alguna de las materias cuyo estudios deseen perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de las antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública. El Claustro, si lo creyere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante, señadando a éste el lugar de España o del extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada.

El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

Art. 130. Una vez concedida la pensión, el Claustro designará un Profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 131. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar en la Escuela Normal de su procedencia una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgue de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encargar al pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Escuela.

Art. 132. El alumno pensionado obtendrá el nombramiento que le corresponda en virtud de los derechos adquiridos por sus estudios en la Escuela Normal, pudiendo posesionarse de su cargo desde el lugar en que resida accidentalmente. El cargo será servido por un suplente mientras dure la pensión de aquél.

Art. 133. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente, en proporción al número de alumnos, las pensiones que corresponda adjudicar a cada Escuela Normal.

Art. 134. Las Escuelas Normales organizarán paseos y excursiones para poner a sus alumnos en contacto inmediato con las realidades sociales, científicas, artísticas y pedagógicas de la capital y de la provincia en que radiquen. Para ello fomentarán la constitución de Asociaciones excursionistas de alumnos, con cuyas cotizaciones y donativos que reciban podrán organizarse viajes cortos dentro de la provincia o a las provincias cercanas. Estos viajes serán dirigidos por Profesores designados por el Claustro respectivo, y ofrecerán motivo para reunir en la Escuela un archivo de material gráfico, fotografías, esquemas, cantos populares etc., y para completar en todos los órdenes la cultura de los alumnos.

Art. 135. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente entre las Escuelas Normales, para los alumnos del último curso, las cantidades figuradas en el presupuesto del Estado para viajes de alumnos y Profesores dentro de España, teniendo en cuenta el número relativo de escolares y la labor en este orden de aquellos Centros. Será preciso que las Escuelas Normales, para obtener subvención del Ministerio de Instrucción pública, envíen un plan del viaje que se proponen realizar, acompañado del itinerario y breve Memoria explicativa. Lo mismo que los viajes dentro de la provincia, las excursiones a provincias lejanas serán organizadas por los Claustros y dirigidas por Profesores designados por aquéllos.

Art. 136. Cuando en la excursión participen alumnos y alumnas será dirigida necesariamente por Profesores y Profesoras.

CAPITULO XXI

DE LAS RESIDENCIAS

Art. 137. Cuando haya local destinado al efecto y los medios económicos lo consientan, los Claustros de las Escuelas Normales organizarán Residencias para alumnos, bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro.

Art. 138. Estas Residencias estarán administradas por la Junta de Gobierno, y tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio, contribuir a la formación de su carácter y fortalecer su vocación.

Art. 139. Las Escuelas Normales que organicen Residencias redactarán el Reglamento de las mismas en que se fijen las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines. El plan de vida de las Residencias y su Reglamento deberán ser aprobados por el Claustro.

Art. 140. El Presidente de la Residencia será el Jefe de todos los servicios, y será nombrado por el Claustro respectivo. Su mandato durará dos años, y podrá ser ratificado.

Art. 141. Los edificios en que se alberguen las Residencias serán independientes del edificio de la Escuela Normal o por lo menos estarán incomunicados directamente con éste, y serán distintos para las Residencias de alumnos y de alumnas.

Art. 142. Los alumnos becarios de las Escuelas Normales tendrán que vivir en la Residencia respectiva, y sólo podrá hacerse por el Claustro excepción a favor de los alumnos cuyas familias residan en la capital; pero en este caso la beca quedará reducida a 75 pesetas mensuales. El Presidente de las Residencias tendrá los derechos y obligaciones que los Claustros le atribuyan.

Art. 143. Se atenderá al sostenimiento de las Residencias con los siguientes recursos:

1.° Con las cuotas de los alumnos.

2.° Con los donativos o legados.

3.° Con las subvenciones del Estado, de la Provincia o del Municipio.

CAPITULO XXII

LABOR COMPLEMENTARIA Y DE EXTENSIÓN DOCENTE

Art. 144. La Escuela Normal no debe limitarse a su misión fundamental de formar profesionalmente los futuros Maestros primarios, sino que debe cuidar, además, de aumentar y afianzar la cultura general de los mismos y cultivar en ellos los más elevados sentimientos. Para ello organizará la labor complementaria y de extensión docente en la medida de sus fuerzas y con la colaboración que quieran y puedan prestarle las personas de reconocida autoridad científica o artística de la misma población o de otras localidades. El Estado auxiliará, material y moralmente, estas actividades de las Escuelas Normales.

Art. 145. Podrán constituir la labor complementaria y de extensión docente: la celebración de cursillos o conferencias, reuniones literarias y musicales, sesiones de proyecciones cinematográficas, audiciones radiotelefónicas, etcétera.

Art. 146. En toda Escuela Normal conviene exista un Centro de Estudios Pedagógicos, del que podrán formar parte los Profesores, los Inspectores profesionales, Maestros nacionales de la provincia y cuantas personas se interesen por tales estudios. Los Centros de Estudios Pedagógicos dedicarán su atención a los problemas educativos y procurarán influir, por los medios posibles, en la renovación de la Escuela española. Celebrarán sesiones de seminarios, conversaciones, conferencias, etc. Organizarán investigaciones, encuestas, estadísticas. Todo ello se recogerá en actas, que se archivarán, publicando las que pueda o crea conveniente.

Art. 147. En cada Escuela Normal se creará un Museo pedagógico donde los alumnos y Maestros puedan informarse de cuantos problemas relativos a la Escuela y a la enseñanza deseen conocer. El Museo se organizará de acuerdo y con la colaboración de la Inspección profesional de Primera enseñanza y los Maestros nacionales. Será el archivo de realizaciones escolares y ofrecerá información completa acerca de construcciones escolares, mobiliario y material escolar, realizaciones manuales, bibliografía pedagógica, investigaciones paidológicas, etc. El Museo pedagógico provincial debe estar en relación constante con el Museo pedagógico nacional, de quien recibirá sugestiones de trabajo.

Art. 148. Otra misión que se confía a las Escuelas Normales es la de organizar, con la colaboración de la Inspección profesional de Primera enseñanza y con ayuda del Ministerio, «Cursillos de perfeccionamiento» para Maestros en ejercicio, principalmente para Maestros rurales. El Claustro y la Junta de Inspectores, en reunión conjunta, trazarán los planes de trabajo para tales cursillos, procurando la renovación y mejoramiento de la Escuela española. Consistirán dichos trabajos fundamentalmente:

a) En conferencias de información científica, literaria, artística y pedagógica.

b) En lecciones modelo a cargo de Maestros prestigiosos.

c) En visitas a Museos y diversos establecimientos industriales, científicos, benéficos, etc.

En dichos cursillos se prestará especial atención a los problemas agrícolas, por los que será inexcusable solicitar la colaboración del servicio agronómico provincial y de cuantas personas conozcan esta clase de cuestiones.

Terminado el cursillo, el Director y el Secretario del mismo redactarán una sucinta Memoria en que recojan la labor realizada. Dicha Memoria será discutida por el Claustro de la Normal para determinar las rectificaciones que fuere conveniente introducir en los cursillos siguientes y los trabajos que deben subsistir.

Art. 149. La Escuela Normal no debe vivir desconectada de la realidad social circundante. Prestará su colaboración a cuantas obras culturales se sienta solicitada y procurará organizar misiones pedagógicas que lleven hasta los pueblos más apartados de la provincia todo lo que en el orden espiritual pueda ofrecer la Escuela Normal del Magisterio primario.

Madrid 17 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de exploración y consolidación de las cimentaciones nuevas correspondiente a Abderramán I, de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 20 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de exploración y consolidación de las cimentaciones nuevas correspondientes a Abderramán I, de la Mezquita de Córdoba, «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, don José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y cinchado de la torre y colocación de la cubierta, de la que actualmente carece, en la torre de San Juan, de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 20 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y cinchado y colocación de cubierta, de la que actualmente carece, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, José Rodríguez Cano, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acre-

centamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 20 de Marzo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que se consigna la cantidad de 1.047,65 pesetas para obras urgentes de demolición de la casa adosada a la iglesia del Salvador, de Toro (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 20 del mes en curso;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de dicha Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.047,65 pesetas para obras urgentes de demolición de la casa adosada a la iglesia del Salvador, de Toro (Zamora), «a justificar», a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores, de Burgos, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 19.011,39 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar las iniciadas en la cubierta del monumento, y consisten en levantar por zonas todo el faldón de cubierta de las capillas, modificar la situación de los pares, aprovechando los que se hallen en buen estado, asegurar las bóvedas y cubiertas de las capillas, cubriéndolas de nuevo por igual procedimiento que el actual, con algunas modificaciones para alterar la pendiente y dejar al descubierto los ventanales altos del templo, ahora medio ocultos por el peralte de la cubierta baja;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 17.685,03 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 1.237,94 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es de 88,42 pesetas, hace el total expresado de 19.011,39 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.011,39 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del lienzo de muralla de la plaza de Blasco Ibáñez, antiguo solar del Alcázar de Avila, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de pesetas 48.844,87 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la reconstrucción del lienzo de muralla hasta la altura de cinco metros sobre la rasante de la plaza, altura que dejará el muro cinco metros más bajo que la parte restaurada del torreón del ángulo de la derecha y del resto de la muralla, torreones que quedan frente al Mercado Grande, pero que será suficiente para conseguir la impresión de continuidad necesaria, y siendo posible siempre proseguir la obra para terminarla en la forma que se dispone;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 48.601,87 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 243 pesetas, constituye el total expresado de 48.844,87 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 20 de Marzo del año en curso, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el De-

legado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 48.844,87 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 2 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apeo, reparación de bóvedas y reconstrucción de la cubierta de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto total de 39.305,21 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para el apeo y reparación de bóvedas, mediante el establecimiento de un castillete para cimbrar los arcos y plementorias ruinosos, construcción de formas metálicas que atiranten el entramado de cubierta desmontando el tejado actual, reparación del alero, colocando canalón y bajada de aguas pluviales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 39.109,67 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 195,54 pesetas, constituye el total expresado de 39.305,21 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 20 de Marzo del año en curso, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 39.305,21 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 5 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las dependencias contiguas a las torres y murallas de Pedro III, en el Monasterio de Poblet (Tarragona), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.010,06 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar las ya iniciadas en estas construcciones no monacales, y consisten en terminar la consolidación general de muros de fábrica mixta con la de huecos y arcos en mal estado y el completado de cubiertas y otras que permitan la utilización de algunas partes junto a las torres de la Puerta Real y del Oli;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 48.766,23, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 243,83 pesetas, constituye el total expresado de 49.010,06 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 20 de Marzo del año en curso, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.010,06 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 5 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del ángulo en que se conservan arcos románicos de la Galería Porticada de la Iglesia de Nuestra Señora del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria), redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto total de 9.797,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para evitar el derrumbamiento total de la galería, y consisten en desmontar la galería y su cubierta, quitando el zócalo y su cimiento y volviendo a montar los distintos elementos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.748,64 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 48,74 pesetas, constituye el total expresado de 9.797,38 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley

de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 20 de Marzo del corriente año, acordó prestar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 9.797,38 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 5 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de la planta de sótano del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.948,24 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de una escalera de acceso al sótano desde la planta baja, construcción de algunos muros de distribución, instalación de luz eléctrica, carpintería metálica de huecos y otras obras complementarias;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.789,93 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.041,34 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,97 pesetas, constituye el total expresado de 49.948,24 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.948,24 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos de traslado del material de enseñanza en los nuevos locales habilitados en el ex Convento de Santa Ana, para Escuela de Artes y Oficios de Toledo, importante 1.000 pesetas;

Resultando que el presupuesto que se presenta es complemento del ya aprobado por Orden de 2 de Julio de 1931 y rehabilitado por la de 8 de Junio de 1932, importante 5.373 pesetas, por no haber sido suficiente esta cantidad para el total traslado de todos los materiales y su desmontado y nueva instalación para un normal funcionamiento;

Considerando que, en cumplimietno de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preciso, dada la escasa cuantía de este presupuesto, el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que el servicio de que se trata debe ser exceptuado de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 1.000 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a nombre del Arquitecto de Construcciones civiles encargado de las obras que se verifican en la expresada Escuela, D. Jesús Carrasco Muñoz.

Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación en el edificio de la calle de San Mateo, número 5, para Escuela de Aparejadores de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 49.985,30 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para adaptar el mencionado edificio al nuevo destino a que se le dedica, por lo que es preciso modificar su distribución y reparar los muchos desperfectos de sus paredes, pavimentos, cubiertas y servicios sanitarios;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 46.824,64 pesetas, que aumentado en 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 3.046,60 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,06 pesetas, constituye el total expresado de 49.985,30 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley

de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.985,30 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, «Obras del plan nacional de Cultura».

Madrid 28 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalacion de un ascensor en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 18.936,61 pesetas;

Resultando que en el presupuesto se detallan los elementos y características de esta instalación, que resulta de absoluta necesidad, teniendo en cuenta que el Archivo está distribuído en dos plantas, incomunicadas por interposición de la Biblioteca Nacional, la cual entorpece el intenso movimiento de documentos y de personas que supone el servicio ordinario del Archivo;

Resultando el presupuesto de ejecución material se eleca a 17.656,53 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 1.235,94 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 44,14 pesetas, constituye el total expresado de 18.936,61 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.936,61 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 4.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y mejora en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto don Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de pesetas 49.805,58;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la instalación de un ascensor para el servicio de la Escuela, la iluminación eléctrica de sus clases y oficinas, la reparación de desperfectos causados por goteras en la Biblioteca y Secretaría y arreglos generales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.656,21 pesetas, que aumentado en su 6 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 3.032,65 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,64 pesetas, constituye el total expresado de 49.805,58 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.805,58 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Sábado 6 de Mayo de 1933 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores (Pontevedra).—Petición de explicación al Patronato acerca de renta sin alteraciones a virtud del cambio.—Página 878.

Fundación, en Villoria de Orbigo (León).—Rendición de cuentas.—Página 880.

Asensio Neila, en Hervás (Cáceres).—Instancia desestimada y declaración de no haber lugar a modificación en el apartado 3.º de Orden de 25 de Febrero último. Página 880.

De D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña, en Avilés (Oviedo).—Nombramiento inmediato, por la Junta de Beneficencia, de Letrado que se oponga a que prospere pretensión del Ayuntamiento.—Página 881.

Obra pía de cultura, en Burón (León).—Rendimiento de cuentas y continuación de investigación.—Página 882.

Colegios de San Jerónimo y de Fonseca, en Santiago (La Coruña).—Aprobación de investigación.—Página 882.

Escuela de niños, en Villapresente (Santander).—Desestimación de instancia solicitando extensión de beneficios a alumnas de Escuela nacional.—Página 882.

Escuelas, en Pradillo de Cameros (Logroño). Aprobación de cuentas.—Página 883.

De los Sres Díaz-Durana, en Durana (Alava).—Levantamiento de cargas fundacionales, remisión de proyecto de reglamento, etc.—Página 883.

De D. Manuel Agustín de Heredia, en Rabanera de Cameros (Logroño).—Devolución de cuentas para que se rehagan, etc. Página 884.

Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia).—Procedencia de recabar del mismo su conformidad a entregar en plazos el importe de lámina de la Deuda.—Página 885.

Audiencia.—Página 885.

BECAS.—*Prórroga por un año de la que disfruta el alumno filipino D. Pedro Arriola Cuevas.—Página 886.*

Concesión, con carácter interino, a D. Félix Valle, periodista peruano, de la vacante de las asignadas a la República Argentina, hasta tanto que tome posesión de dicha plaza D. Enrique M. Barba.—Página 886.

Declaración de beneficiarios del Decreto de 14 de Enero último a favor de D.ª Jenara Gil y Sesé y D. Pascual González Miguel. Página 886.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorización para modificar el reglamento de la de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia.—Página 887.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 887.*

Nombramientos.—Página 888.

Prórroga de excedencias.—Página 888.

Licencia hasta mediados de Agosto para dictar un curso en el Extranjero.—Página 888.

Remuneración por encargo de curso.—Página 888.

Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 888.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 889.*

Acumulación.—Página 889.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 889.

Remuneraciones por encargo de curso.—Página 889.

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 890*

ALUMNOS.—*Conmutación de asignatura concedida con carácter general.—Página 890.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Ayudante temporal.—Página 890.*

Sueldo de 2.000 pesetas por el desempeño de plaza de Médico de guardia.—Página 890.

Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 890.

Idem de alumnos internos.—Página 890.

Nombramiento de Ayudante escultor interino.—Página 891.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórrogas de pensión.—Página 891.*

Rehabilitación de pensión.—Página 891.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para gastos complementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 891.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto extraordinario.—Página 891.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 892.*

Rectificación de Orden relativa a ascensos. Página 892.

Excedencia.—Página 892.

Licencia.—Página 892.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—*Traslado de Maestro de sección a Escuela graduada de la calle de Abascal, núm. 8, de Madrid.—Página 892.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ramón Nieto Otero donó, en vida, a la Fundación particular benéfico docente por él instituída en Lavadores (Pontevedra) 20.000 libras esterlinas depositadas en la Casa comercial «Cámara y Compañía», de Valparaíso (Chile); que dicha Casa venía reintegrándolas a la Fundación a plazos, en la forma siguiente: 5.000 libras anuales y 3.000 pesetas al mes, en concepto de intereses; que manifestó al Patronato que no podía seguir pagando tal suma por tener que abonar también la herencia del fundador, parte de cuyo capital se halla en dicha Casa, y que se resentiría su crédito mercantil si tuviera que realizar tan gran desembolso, por lo que proponía abonar tan sólo 3.000 libras anuales, a razón de 1.500 al semestre, y las 3.000 pesetas mensuales, proposición que aceptó el Patronato en principio;

Resultando que también convino el Patronato con Cámara y Compañía que éstos entregaran al representante de la Fundación en Chile, Sr. Echevarría, 40.000 pesos anuales hasta saldar el millón de pesos chilenos que aún tiene que cobrar la Fundación de la suma de 1.099.172,54 que importa lo que ha de abonarle dicha Casa por la herencia del causante;

Resultando que este Ministerio, antes de aprobar la conducta del Patronato concediendo la moratoria que solicitaba Cámara y Compañía, resolvió, por Orden de 4 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 27) dirigirse al de Estado para rogarle que, por vía diplomática, obtuviera los datos convenientes respecto de la testamentaría del causante, así como noticia del trámite que alcanzara el pleito promovido por sus familiares;

Resultando que la entidad Cámara y Compañía comunicó al Patronato que, a consecuencia de haber limitado la venta de moneda extranjera el Gobierno de la República de Chile, no le era posible remitir al Patronato las 1.500 libras semestrales convenidas en concepto de capital, y sí sólo las 3.000 pesetas mensuales en concepto de intereses, aunque tampoco estaba seguro de ello, por lo que convendría que el Patronato elevara a escritura pública el convenio que suscribió en 8 de Abril de 1931 con Cámara y Compañía, concediéndole la moratoria solicitada, a fin de exhibirla ante la oficina correspondiente y que aquel Gobierno le autorizara para girar dichas 3.000 pesetas mensuales;

Resultando que el Patronato accedió a lo solicitado, elevó a escritura pública el convenio y se la remitió a su representante en Chile, Sr. Echevarría;

Resultando que por Orden de 5 de Febrero de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 26) se acordó:

1.º Amonestar al Patronato por haber suscrito un convenio con Cámara y Compañía sin haber recabado previamente de este Ministerio la necesaria autorización.

2.º Rogar al de Estado que se sirviera ampliar el informe que de él se solicitó por Orden de 4 de Noviembre de 1931, facilitando no sólo los datos que entonces se le pedían, sino los relativos a la posibilidad o imposibilidad legal de que Cámara y Compañía remitiera a España las 3.000 libras esterlinas de que se hace mención, e incluso gestionar cerca del Gobierno de Chile la consiguiente autorización para el rápido y seguro envío al Patronato de las cantidades que han de venir desde allá en cumplimiento del aludido convenio; y

3.º Que el Patronato informara detalladamente sobre los créditos que tiene en Chile y estado en que se encuentra su realización efectiva;

Resultando que la Embajada de España en Chile, por conducto del Ministerio de Estado, informó: que la Casa Cámara y Compañía disfruta de excelente crédito; que en cuanto a la moratoria, nada se le puede objetar, pues la Junta de Patronato había tenido sus razones para proponerla, y que el estado de los litigios era el siguiente, según le comunicaba el Abogado que defiende los intereses de la Fundación: primero, *liquidación de la sociedad conyugal iniciada en Mayo de 1929;* aún no se habían concluído de realizar los bienes de la Fundación; segundo, *juicio de nulidad de la institución de herederos del señor Nieto;* esperaba que recayera sentencia a fines del primer semestre de 1932; tercero, *juicio de nulidad de la venta del fundo El Peral;* en Marzo próximo (se refería a 1932) se habría visto el pleito en recurso de apelación entablado por los demandantes;

Resultando que el Ministerio de Estado informó que había solicitado de la Embajada informe acerca de la posibilidad o imposibilidad legal de que Cámara y Compañía remitiera a España las sumas convenidas;

Resultando que el Patronato participó que la Fundación había sido instituída con un capital de 1.214.400 marcos, papel, nominales en valores industriales alemanes, y 20.000 libras esterlinas, depositadas en la Casa Nieto y Compañía de Santiago de Chile, al 8 por 100 anual de interés; que el Protectorado convirtió los valores alemanes en títulos de la Deuda española; que al morir el Sr. Nieto, instituidor de la Fundación, se disolvió la razón social Nieto y Compañía y se constituyó la nueva firma Cámara y Compañía, con un capital de 62.500 libras esterlinas; que esta razón social se hizo cargo del *activo* y *pasivo* de la firma disuelta; que, después de negociaciones llevadas con Cámara y Compañía para el reintegro de las 20.000 libras esterlinas, convinieron que dicha Casa abonara semestralmente 2.500 libras para amortizar el capital, además de las 3.000 pesetas mensuales que venía remitiendo en vida del causante, como interés, para el sostenimiento de la Fundación; que, en su vista, la Sociedad Cámara y Compañía remitió los plazos vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1929 y 30 de Junio de 1930, o sea, un total de 7.500 libras esterlinas; que, mientras tanto, en la liquidación de la herencia, adjudicó a la Fundación el importe del saldo de cuenta que existía a favor del fundador en la Casa Cámara y Compañía, antes Nieto y Compañía, que era de 1.044.593,69 pesos chilenos, y aquella liquidación obligó a Cámara y Compañía a entregar al apoderado de la Fundación en Chile, D. Félix Echevarría Ugarte, la suma de 95.897,81 pesos de aquel saldo adjudicado para atender a los gastos de testamentaría y empezar a construir, de acuerdo con el albacea, el fondo que dispone la cláusula 7.ª del testamento para donaciones y legados; que con este motivo los Sres. Cámara y Compañía dijeron que se veían en la imposibilidad de abonar semestralmente las 2.500 libras a cuenta del reembolso del capital, y dejaron de enviar el plazo vencido en 30 de Diciembre de 1930; que en 8 de Abril de 1931 propusieron remitir tan sólo 1.500 libras al semestre; que el capital actual de la Fundación es el siguiente: edificio y jardín escolares, 1.300.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y un crédito de 13.000 libras esterlinas contra la Casa Cámara y Compañía; que se elevó a escritura pública el convenio con los Sres. Cámara y Compañía para dar fuerza legal al crédito ante la Comisión de Control de operaciones de Cambio, de Chile, y facilitar el envío de las 1.500 libras del vencimiento de 31 de Diciembre de 1931, cuya solicitud, a pesar de ello, fué denegada; que nada se lograría con que Cámara y Compañía entregara las libras al representante de la Fundación, pues, éste no podría remitirlas a España, estando bien el dinero en manos de la expresada Casa comercial, que abona un interés de 8 por 100 anual; que en la liquidación de herencia fueron, hasta ahora, adjudicados a la Fundación los siguientes bienes y valores: el fundo *El Peral*, que vale 1.037.020 pesos; un crédito en la Casa Cámara y Compañía, 1.000.000; ganado vacuno, maquinaria, etcétera, de dicho fundo, 450.000; crédito contra D. Manuel A. Artaza, 125.000; acciones del Banco Español de Chile, 275.000;

inmueble en la calle Fontecilla, 275.000; acciones de Chile Industrial, 300.000; paseo del Gran Hotel de Viña del Mar, 150.000; Chalet Cerro del Castillo, núm. 8, 870.000; saldo en poder de D. Félix Echevarría, 74.483,30; acciones de Nuble y Rupanco, 15.000; crédito contra D. Eladio Artaza, 500.000, y crédito contra Mr. Jonh Davis, 30.962,20, o sea, un total de 4.377.465,50 pesos chilenos; que dichos bienes y valores los entregó el Juez compromisario del Departamento de Santiago de Chile (encargado de la liquidación de la sociedad conyugal entre D. Ramón Nieto Otero y D.ª María de la Vega) al apoderado de la Fundación, D. Félix Echevarría, para su administración y custodia, pero sin que se puedan enajenar ni hipotecar mientras no se falle el pleito pendiente (promovido por la viuda y sobrinos del fundador D. Ramón Nieto), en el que piden la anulación de la cláusula 6.ª del testamento, por la que instituyó a la Fundación su heredera universal; que dicho pleito no termina y que rogaba se gestionara finalice y se interesara de la Comisión de Control de operaciones de Cambio, la autorización necesaria para poder remitir a España la suma convenida, a cuenta del reembolso del capital y pago de intereses;

Resultando que por Orden de 17 de Mayo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 28) se resolvió:

1.º Insistir cerca del Ministerio de Estado, rogándole que se sirviera interesar de nuestra Embajada en Chile que gestionara la más pronta resolución de los litigios pendientes ante aquellos Tribunales de Justicia, en que es parte la Fundación, y que se autorizara a la Sociedad Cámara y Compañía para remitir mensualmente las 3.000 pesetas que renta el depósito de libras esterlinas que tiene en su poder, según convenio celebrado con el Patronato.

2.º Que, ínterin se lograba esta autorización, no se exigiera a Cámara y Compañía entregar nada al representante de la Fundación en Chile, y sólo poner cuanto de su parte esté para lograrla, sin perjuicio de que el Protectorado pueda acordar otros extremos, así que reciba el informe pedido a la Embajada y se dilucide si la repetida Sociedad mercantil está o no legítimamente imposibilitada de girar el dinero a España.

3.º Que el Patronato cumpliera lo prevenido en los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dando cuenta del estado procesal de los pleitos y remitiendo al Protectorado copia de las demandas, contestaciones y resoluciones judiciales que se dicten; y

4.º Encarecer la mayor urgencia posible en todas las actuaciones.

Resultando que en 7 de Octubre de 1932 se recibió en este Ministerio un oficio, en que el Patronato dice que la Comisión de Control de Santiago de Chile no había autorizado el envío de las siguientes sumas: plazo de 31 de Diciembre de 1931, por capital, 1.500 libras; plazo de 30 de Junio de 1932, por capital, 1.500 libras; plazo de Marzo a Agosto de 1932, por intereses, 18.000 pesetas; cantidades que le son imprescindibles para el sostenimiento de la Fundación, por lo que rogaba que interesara de nuevo del Ministerio de Estado su intervención otra vez cerca del Gobierno de Chile;

Resultando que en el referido oficio también comunicaba que la Casa Cámara y Compañía estaba dispuesta a entregar de una sola vez el importe total de la deuda de libras, que se eleva a 600.000 pesetas próximamente;

Resultando que por Orden de 22 de Noviembre siguiente se insistió cerca del Ministerio de Estado respecto de la indicada gestión diplomática, y se dispuso no autorizar a Cámara y Compañía para pagar al apoderado de la Fundación el total importe del crédito hasta que se consiguiera el permiso para exportar el capital fundacional;

Resultando que, en trámite el expediente, el 17 del propio mes de Noviembre se recibió otro oficio del Patronato, con documentos, en que comunica que Cámara y Compañía ha resuelto tener a disposición del Patronato el saldo de la cuenta de libras esterlinas convertido en pesos chilenos, al cambio de 57,60 por libra, obligándose a abonar el interés del 8 por 100 anual hasta 30 de Junio de 1933, plazo máximo que señala para liquidar dicha cuenta, proponiendo el Patronato que el Estado se haga cargo de esta suma, la destine a sus gastos en Chile y se la reintegre en España, dándole su equivalencia en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que por Orden de 24 de Enero último se resolvió interesar del Ministerio de Hacienda que informara acerca de la posibilidad de realizar la operación propuesta por el Patronato (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Febrero);

Resultando que el Ministerio de Estado informa remitiendo copia de un despacho que le dirige nuestra Embajada en Chile, según la cual, D. Félix Echevarría, a la vez que apoderado de la Fundación, es socio de la Casa Cámara y Compañía, por lo que sus intereses personales están o, por lo menos, pueden llegar a estar, en pugna con los de la entidad que representa; que nada puede esperarse de la Comisión del Control de Cambios, habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones ha realizado acerca del Ministerio de Relaciones Exteriores; pero que el convenio recientemente celebrado entre el Centro de Contratación de la Moneda española y la *Cosach* (según el cual, se retendrá en España el 20 por 100 del precio del salitre ya vendido, para la cancelación de los créditos bloqueados en Chile) acaso permita el cobro en España de ese crédito que la Fundación tiene contra Cámara y Compañía, ya que tal vez puedan incluirse estas cantidades entre los créditos bloqueados, pagaderos con cargo al referido 20 por 100;

Resultando que el Patronato expone que se va a ver precisado a cerrar las Escuelas por falta de fondos, a causa de no poder cobrar las rentas que tenían que enviarle desde Chile, y pide al Estado un anticipo reintegrable de 33.000 pesetas;

Considerando que no es comprensible cómo un depósito de 20.000 libras esterlinas al 8 por 100 anual pueden rentar 3.000 pesetas mensuales, cualquiera que sea el cambio de la libra, pues la renta debe ser de 1.600 libras anuales;

Considerando que la Fundación no puede atenerse a lo que convenga a Cámara y Compañía, en cuanto al pago del crédito de las 20.000 libras esterlinas; y que suscrito con dicha Casa un acuerdo, en virtud del cual, ésta abonará 1.500 libras semestrales a la Fundación, a cuenta del capital del repetido crédito, no procede aceptar otra forma de pago y la Sociedad Cámara y Compañía está obligada a abonar, hasta su liquidación total, el 8 por 100 de interés;

Considerando que, en vista de haber resultado infructuosas las gestiones practicadas para que la Comisión de Control de operaciones de Cambio de Chile autorizara el envío a España de las indicadas libras esterlinas y de existir, acaso, la posibilidad de cobrarlas por el procedimiento de incluirlas en el 20 por 100 del precio del salitre vendido en España, que aquí se retiene según convenio, procede que el Patronato gestione la referida inclusión;

Considerando que no parece conveniente a los intereses de la Fundación que su representante en Chile tenga o pueda tener, por su situación económica, intereses encontrados con los de la Obra pía, a pesar de la gran solvencia que en todos los órdenes ofrece el Sr. Echevarría;

Considerando que no cabe que el Estado anticipe recursos a la Fundación por no existir crédito para ello en Presupuestos; pero que tampoco puede tolerar que se extinga tan gran obra, y que acaso sea una solución autorizar a su Patronato para convenir un préstamo en las debidas condiciones, préstamo que resuelva, por lo pronto, el problema de la vida de la Fundación, tan espléndida, pero de tan lento y difícil desenvolvimiento, sin embargo, quizá por la misma importancia de sus medios económicos;

Considerando ineludible que dé cumplimiento el Patronato a los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 remitiendo al Protectorado copia de las demandas, contestaciones, recursos y resoluciones dictadas en los pleitos que sostiene la Fundación en Chile, de los cuales documentos no exis-

te dato alguno en el expediente, a pesar de lo dispuesto en la Orden de 17 de Mayo de 1932;

Visto el Decreto de 25 de Octubre de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que explique el Patronato de referencia cómo 20.000 libras esterlinas al 8 por 100 anual rentan siempre 3 000 pesetas mensuales, sin que esta cantidad sufra alteraciones a virtud del cambio de moneda.

2.º Que nombre otro representante en Chile, cesando inmediatamente el actual, D. Félix Echevarría Ugarte, quien rendirá cuenta justificada de su gestión hasta el día en que haya terminado su mandato, habiendo de recaer el nuevo nombramiento (que el Patronato consultará con nuestro Embajador) en persona adornada de las indispensables condiciones de aptitud, respetabilidad y solvencia moral y económica; quedando entre tanto encargado nuestro Embajador allá, bien directamente, bien por delegación, de representar en Chile a la Obra pía y de practicar todas cuantas gestiones sean necesarias y su probado celo le sugiera en defensa de los intereses fundacionales y para el mejor logro del objeto que ahora se persigue.

3.º Que el Patronato no acepte de la Casa Cámara y Compañía otra forma de pago que la concertada con ella por el propio Patronato (aunque sin autorización del Protectorado), o sea, el envío semestral de 1.500 libras y de los intereses correspondientes, a razón del 8 por 100 anual.

4.º Que si ese envío no es posible, entregue Cámara y Compañía dichas sumas en Chile al nuevo representante de la Fundación (si está ya nombrado, y si no, al Embajador), quien las remitirá a España conforme pueda, y que, de todas maneras, las entregas se hagan con la intervención de nuestro Embajador.

5.º Que gestione el Patronato la inclusión de su crédito contra Cámara y Compañía entre los pagaderos con el 20 por 100 del precio del salitre vendido en España y retenido aquí a virtud del convenio.

6.º Que, no obstante, se reitere al Ministerio de Hacienda la súplica de que informe si es posible que el Estado se haga cargo del crédito y pague con él sus gastos en Chile, indemnizando luego a la Fundación con una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

7.º Que se reitere también a los patronos la Orden de dar cumplimiento inmediato a los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, amonestándoseles por no haberlos cumplido aún; y

8.º Que se desestime su petición de anticipo reintegrable, pero, en cambio, que se les indique que, en caso extremo, pueden solicitar de este Protectorado de la Beneficencia particular docente autorización para concertar un préstamo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León instruye expediente para investigar los bienes de una Fundación en Villoria de Órbigo, Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, a cuyo capital pertenece la inscripción instransferible de la Deuda, núm. 1.344, de 1.121,51 pesetas nominales, y el cual expediente se halla en trámite de haber solicitado datos del Archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a cuyo cargo se halla dicho Archivo;

Resultando que la Junta de León solicita que se le autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio del 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se hallaran en este caso, y que expidiesen, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses, de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no han podido prescribir intereses de entonces a acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar rentas de Fundaciones que se hallan en investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Real orden declara responsables administrativa y civilmente de los intereses prescritos a quienes, por su negligencia, dieran lugar a la prescripción, y que, en este caso, ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, y ha causado un perjuicio a la Obra pía de que se trata;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a rendir anualmente cuentas de las Fundaciones que administran, según lo prevenido en el art. 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Fundación desde la última que tenga aprobada, o desde que se instituyó si no tiene aprobada ninguna, exigiendo la rendición de las anteriores a la fecha en que se encargó ella del patronazgo, a la entidad que viniera disfrutando las rentas.

2.º Que prosiga la investigación y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la Obra.

3.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin dilación ni pretexto alguno, remita a la de León los antecedentes relacionados, o certifique que no existe ninguno en el Archivo general de Beneficencia, y

4.º Que se interese de la Junta de León que informe respecto del estado actual del cobro de intereses y del cumplimiento, por su parte, de los términos de la Real orden de 11 de Noviembre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden fecha 25 de Febrero último, aprobatoria de la cuenta correspondiente al año 1932 de la Fundación particular benéfico docente denominada «Asensio Neila», instituída por el Excmo. Sr. D. Antonio Martín Asencio Neila en Hervás (Cáceres), se significó al Juez protector de dicha Obra pía de cultura, Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida, la conveniencia de que los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (importantes, en junto, 92 000 pesetas nominales), que forman parte del capital fundacional, fuesen convertidos en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que tal resolución se basó en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que el aludido Juez protector acaba de dirigirse a este Ministerio mediante atenta comunicación, en la que, haciendo constar que, desde luego, acata las órdenes del Protectorado, expone las razones que, a su juicio, impiden la conversión cuya conveniencia se le significaba, siendo la principal los términos en que aparece redactada la regla 20 de las por que se rige la institución;

Resultando que, según se desprende de la citada comunicación, el expresado señor Juez divide el remanente en dos conceptos: uno, el de cantidades ahorradas merced a su cautela en el otorgamiento de pensiones, y otro relativo al importe

del 10 por 100 de las rentas del capital fundacional reservado anualmente;

Resultando que examinado el título fundacional, consistente en testamento abierto, otorgado por el causante ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Maduel de las Heras Martínez, a 18 de Noviembre de 1895 (en el que dejó establecidas las reglas por que había de regirse la institución que creaba), se lee en la vigésima, concebida en los siguientes términos:

»Como cada pensión que se otorgue supone una obligación que habrá de durar algunos años, encarga muy especialmente el fundador al señor Juez protector y a los patronos que, a fin de que en ningún tiempo tenga que desmembrarse el capital de la Fundación, lo cual prohibe en absoluto, sean cautos en la concesión de pensiones, y para que de mejor modo pueda atenderse y cumplirse, sin penurias ni dificultades, cuanto dispone y ordena en esta regla, convendrá que, en vez de afectar y comprometer el total de las rentas con un otorgamiento excesivo de pensiones, procuren que siempre haya algún remanente o repuesto de dichas rentas, depositado con el capital, y a cuyo remanente no sea preciso acudir, sino por circunstancias extraordinarias e inesperadas, a juicio del Juez protector. Este remanente lo constituirá el 10 por 100 de las rentas del capital en cada año, durante el plazo de diez, y su importe podrá irlo invirtiendo el Juez protector en valores públicos redituables. Al transcurrir dichos diez años, se aumentarán dichos valores al capital primero de la Fundación y se depositarán con éste, considerándose desde entonces, para todos los efectos de la Fundación, como capital y no como renta los valores referidos que se hubiesen ido adquiriendo durante dichos diez años con el importe del 10 por 100 de la renta de cada año. En la propia forma se irá procediendo en los subsiguientes períodos de diez años.»

Resultando que, según los antecedentes de contabilidad que se custodian en este Protectorado, la Fundación de que se viene haciendo mérito poseía a fines de 1928 la cantidad de 105.000 pesetas nominales en carpetas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de las cuales convirtió el año 1929, en una lámina intransferible, 18.000, por el concepto del 10 por 100 de las rentas en la década anterior; quedando sin convertir 87.000, sin duda por estimar el Juez protector que no estaba obligado a ello en razón de provenir de ahorros en los gastos fundacionales;

Considerando que si bien el Sr. Asensio Neila, al determinar la forma de acumular al capital de la Obra pía el remanente se refiere sólo al 10 por 100 de las rentas anuales que dispone como ahorro obligado, no hablando para nada de los sobrantes que pudieran resultar por otros conceptos, esta omisión la suple el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que, textualmente, dice así: «Si hubiere sobrantes, después de cumplidos los fines de la institución, se acumularán al capital; para disponer de ellas con otro objeto será necesaria autorización ministerial.»

En su consecuencia, y visto, además, el art. 11 del citado Real decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia, sin que haya lugar a modificación alguna en el apartado 3.º de la Orden de 25 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) adeudaba a la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha villa por D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña, 50.000 pesetas, más sus intereses, a razón del 5 por 100 anual, desde el 1.º de Septiembre de 1902, resto de un crédito de 96.250 que provenía de haber adquirido el Municipio unos almacenes y solares por escritura pública, fecha 31 de Diciembre de 1891, pertenecientes a D. Anselmo Suárez;

Resultando que el pago de tal adquisición había de realizarse mediante la entrega de determinadas cantidades anuales; que el percibo de las sumas aplazadas fué interrumpido a partir de 1902; que no ha podido comprobarse con los documentos aportados que antes de 1909 formulara reclamación alguna judicial o extrajudicial la representación de la Obra pía al Ayuntamiento deudor para que satisficiera los atrasos pendientes, y que el Municipio y el patrono deseaban transigir el asunto, comprometiéndose el primero a abonar a la Fundación 30.000 pesetas en seis anualidades iguales, juntamente con el interés del 3 por 100 anual de las que restara por satisfacer;

Resultando que por Orden de 23 de Junio de 1931, publicada en el Boletín Oficial de 14 de Julio siguiente, se resolvió:

1.º Autorizar al Patronato para transigir con el Ayuntamiento, bajo las condiciones mencionadas, salvo que pudiera mejorarlas, a cuyo efecto debería practicar cuantas gestiones su mejor celo le dictara.

2.º Que las cantidades que cobrase las invirtiera en inscripciones intransferibles de la Deuda, expedidas a nombre de la Fundación, debiendo la Junta provincial de Beneficencia intervenir la operación y dar cuenta al Protectorado cuando se realizara; y

3.º Que el Patronato actual reclamara contra los que ejercieron el cargo durante el período en que debieron reclamar del Ayuntamiento el pago de las anualidades y no lo hicieron, a fin de que ellos o sus causahabientes indemnicen a la Fundación los perjuicios originados, debiendo la Junta provincial de Beneficencia dar cuenta, también, del resultado de esta reclamación.

Resultando que el patrono actual manifestó que, para dar cumplimiento a la expresada Orden, practicó las siguientes diligencias:

1.ª A fin de ver si podía mejorarse la transacción convenida con el Ayuntamiento se dirigió de oficio a dicha Corporación en 18 de Junio; lo hizo de nuevo en 25 de Agosto y, al fin, le contestaron que su solicitud pendía de informe de la Comisión correspondiente.

2.ª Convirtió las anualidades recibidas en inscripciones intransferibles de la Deuda; y

3.ª Se dirigió a los causahabientes del Ilmo. Sr. D. Ramón Martínez Vigil, Obispo que fué de Oviedo y patrono de la Fundación hasta el 16 de Agosto de 1904 en que falleció, y le contestaron que entonces aún no había prescrito la acción contra el Ayuntamiento y que no se consideraban obligados a abonar nada, y a los causahabientes de D. Francisco Baztán que le sucedió en el cargo, pero éstos aún no le habían contestado.

Resultando que el Letrado del Cuerpo de Beneficencia, don Emilio Cuesta, informó que no hay esperanzas de que dé resultado el ejercicio de ninguna acción para exigir responsabilidades a los anteriores patronos por haber prescrito, pero que debe hacérseles saber la resolución por atención hacia ellos;

Resultando que por Orden de 17 de Febrero último se dispuso (Boletín Oficial del 24):

1.º Proseguir las gestiones con el Ayuntamiento de Avilés para obtener de él las mejores condiciones transaccionales en este asunto; y

2.º Instar de los causahabientes de D. Francisco Baztán una categórica y pronta contestación al requerimiento que se les había formulado para que el Protectorado sepa a qué atenerse y proceder en consecuencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Avilés no solamente no ha mejorado las condiciones transaccionales, sino que, en sesión de 18 de Febrero de 1932, acordó declarar lesivo a los intereses municipales el acuerdo de 26 de Febrero de 1926 auto-

rizando dicha transacción, e incoó el oportuno expediente ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo;

Resultando que el patrono solicita que se defiendan los intereses fundacionales de los perjuicios que se le seguirían si prospera el indicado expediente;

Considerando que, de prosperar el acuerdo del Ayuntamiento de Avilés y ser declarado lesivo el que adoptó de transigir con la Fundación, se irrogarían a ésta indudables perjuicios, pues cesaría de abonar el Ayuntamiento lo que aún le debe;

Considerando preciso que los causahabientes del Sr. Baztán den respuesta pronta y categórica, pero que, de no conseguirse, no puede esperarse indefinidamente, pues sería tanto como supeditar los intereses de la Fundación a un hecho incierto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo nombre inmediatamente Letrado que, en representación de la Fundación, se oponga a que prospere ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo la pretensión del Ayuntamiento; y

2.° Que en plazo de ocho días (a partir del recibo de esta Orden) cite dicha Junta provincial a los herederos del Sr. Baztán (cuya dirección, indudablemente, conoce el patrono) y les conceda otros ocho días para que contesten si están dispuestos a indemnizar a la Fundación; y si no contestan dentro de ese término, lo comunique en seguida al Protectorado, para proceder a lo que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León instruye expediente de investigación de una Obra pía de cultura en Burón, a cuya capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda núm. 1.342, de 329,92 pesetas nominales, y que dicho expediente pende de datos solicitados al Archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a cuyo cargo se halla aquel Archivo.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León interesa que se le autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito ya;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio del 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se hallaran en este caso, y que expidiesen, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses, de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no ha podido prescribir de entonces acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar los de Fundaciones que se hallen en período de investigación;

Considerando que el apartado 4.° de la propia Real orden declara responsables administrativamente de los intereses prescritos a quienes, por su negligencia, hubieran dado lugar a la prescripción, y que, en este caso, ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, causando el perjuicio de que fuera hecho mérito;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a rendir cuentas anualmente de las Fundaciones que administran, según lo dispuesto en el art. 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser obstáculo para ello el que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado;

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León rinda las cuentas correspondientes a esta Fundación desde la última aprobada o desde su institución si no tiene aprobada ninguna, exigiendo la Junta la rendición de las anteriores a la fecha en que se encargó del patronazgo, a la entidad que viniera disfrutando la lámina de la Deuda.

2.° Que prosiga la investigación, y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la Obra.

3.° Que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin dilación, remita a la de León los antecedentes relacionados o certifique no existir ninguno en el Archivo general de Beneficencia, y

4.° Que se ordene a la de León que informe con detalle y lo más pronto posible, respecto del cobro de los intereses de la lámina intransferible de la Fundación, así como del cumplimiento, por parte suya, de la Orden de 11 de Noviembre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de investigación de la Fundación denominada «Colegios de San Jerónimo y de Fonseca», instituída en Santiago (La Coruña);

Resultando que obran en este Ministerio los títulos fundacionales, pero en copia expedida por el Secretario de la Universidad de Santiago, con el *visto bueno* del Rector;

Resultando que éste manifiesta que dichos Colegios, reformados en época de Carlos III, pasaron a depender de la Universidad, quien se apropió de sus bienes y se obligó a sostenerlos, lo que así hizo hasta 1836 en que fueron suprimidos, hallándose actualmente dicho capital en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que procede ampliar los fines fundacionales, reconstituyendo los Colegios, o de no ser esto posible, transmutando su objeto por otro análogo, como podría ser el otorgamiento de becas a alumnos universitarios, según se hace en la de Salamanca;

Considerando que procede, asimismo, clasificar estas Fundaciones, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 39 y 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyos efectos será preciso que remita el Patronato los documentos a que hace referencia el 42, incluso los títulos fundacionales expedidos en testimonio notarial (ya que por ser parte en el expediente el Rector no puede certificar de ellos por prohibirlo el art. 34 de la propia Instrucción), y debiendo incoar un expediente para cada Colegio, a ser posible, es decir, si cabe determinar qué bienes constituyen el capital de cada uno, pues así lo dispone el art. 38,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la investigación de que queda hecho mérito.

2.° Que incoe el Patronato, a la mayor brevedad, los correspondientes expedientes de clasificación en la forma indicada, y los de transmutación de fines, si hubiere lugar a ellos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1925 se

clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela de niños, instituída por D. Francisco Ruiz de Peredo en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander), mandándose instruir expediente de transmutación de fines *(Gaceta de Madrid* de 25 de Abril);

Resultando que éste fué resuelto por Real orden de 9 de Julio de 1928, en el sentido de destinar las rentas fundacionales para premios en libros, ropas y metálico con destino a los alumnos de la Escuela nacional de niños de Villapresente;

Resultando que el Patronato solicita ahora que los beneficios de la Fundación se hagan extensivos a las alumnas de la Escuela nacional de niñas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander informa favorablemente dicha petición;

Considerando que, siendo la voluntad del fundador, ley en la materia, favorecer a los niños de Villapresente, no ha lugar a acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos las cuentas de la Fundación «Escuelas» instituída por D. Jorge de Arteaga en Pradillo de Cameros, provincia de Logroño, correspondientes a los años de 1901 a 1931, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado acerca de dicha Obra pía;

Resultando que las aludidas cuentas se hallan redactadas por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, la que emite el siguiente informe:

«Destituído el Ayuntamiento de la villa de Pradillo de Cameros del cargo de patrono que ostentaba de la Fundación instituída allí por D. Jorge de Arteaga, fué conflado aquél a esta Junta, con especial encargo de que pusiese en orden su contabilidad.

»Incautada la Junta de la documentación de la Obra pía, y a causa de no llevar ésta libro de actas ni de contabilidad, ni ninguna clase de documentos que puedan dar fe de las operaciones efectuadas, se ha tropezado con dificultades casi imposibles de vencer, sirviendo únicamente como documentos fehacientes los extractos de cuentas corrientes que la Fundación tuvo en la Banca Urquijo, de Madrid, y las de Herrera y Riva, de ésta.

«Constituyó el capital primitivo de la Fundación una lámina de la Deuda de 37.500 pesetas nominales, depositada en la Banca Urquijo, la que se encargaba del percibo de sus intereses y remisión de fondos al Patronato. Al mismo tiempo, el fundador, en previsión de una minoración de rentas, hacía constantes donaciones, que eran empleadas en adquirir títulos de la Deuda perpetua, hasta que el año 1914, y por orden del Patronato, fueron vendidos estos títulos, que alcanzaban la cantidad de 19.000 pesetas nominales, y remitido su importe al Patronato, el cual, por orden de la Junta, lo invirtió, con remanentes que tenía en su poder, en la adquisición de una lámina intransferible por valor de 21.000 pesetas.

»Se ha tomado como ingresos hasta el año 1914 el producto de la lámina de 37 500 pesetas y las cantidades que del fondo de reserva que constituía el causante enviaba Urquijo, no coincidiendo estos ingresos con los que hacía figurar el Patronato en sus cuentas rendidas y que ha devuelto la Dirección general de Primera enseñanza.

»Las partidas de gastos son las mismas que señala el Patronato hasta el año que se nacionalizó la Escuela, y, posteriormente, van ajustadas a la voluntad fundacional.

»En la comunicación de la Junta dando cuenta de la situación del Patronato, se hacía saber que existía en cuenta corriente en la Banca Herrero y Riva, de ésta, un saldo a favor de la Fundación; pero, al hacerse la incautación, no solamente no aparece saldo a favor sino que existe en contra de la misma la cantidad de 1 460,98 pesetas (a favor de la mencionada entidad) teniendo cobrados los intereses hasta el 1.º de Julio de 1931.

»Existía un saldo a favor de la Fundación a fines del año 1931 de 13.433,37 pesetas, a cuya cantidad hay que añadir la que supone el 1 por 100 de derechos de censura de cuentas que figuran en las mismas y no han sido abonadas a esta Junta y que importan la cantidad de 310,35 pesetas.

»De las averiguaciones practicadas se deduce que habiendo efectuado dicho pueblo una traída de aguas y no contando con dinero para pagar en ciertos momentos, disponía de las cantidades que poseía en la cuenta corriente del Patronato, cantidades que aún no han sido reintegradas. Los fondos de la Fundación debían englobarse con los municipales, y de ellos eran satisfechas atenciones que no correspondían a la Fundación.

»El local donado por el fundador para edificio Escuela lo ocupan: en su planta baja, el Ayuntamiento, y en su parte alta, la Escuela, que se halla actualmente nacionalizada. Por lo tanto y según diferentes disposiciones, debe corresponder al Municipio su conservación y satisfacer renta, tanto por la parte que ocupa él, como por la que ocupa la Escuela.

»Algunos de los gastos efectuados posteriormente a la nacionalización de la Escuela no son imputables a la voluntad fundacional; pero en atención a que han sido invertidos en mejoras de la enseñanza y al objeto de no gravar demasiado al Ayuntamiento de Pradillo de Cameros (pueblo de escasísimo vecindario y en extremo pobre en recursos) podrían tenerse en cuenta.

»Por todo lo expuesto y habida cuenta de lo dispuesto por la Dirección general, esta Junta de mi presidencia acuerda: primero, elevar las meritadas cuentas por si se digna aprobarlas, y segundo, solicitar autorización para incoar expediente de transmutación de fines, exigiendo al Ayuntamiento el pago de renta por los locales que ocuparon él y la Escuela, más la cantidad de 13.743,72 pesetas (suma de lo que debía existir y de la cantidad que adeuda a esta Junta), con facultad de exigir dicho pago a los Concejales que componían el Ayuntamiento en la época en que se ha cometido dicho perjuicio.»

Considerando razonables las alegaciones de la Junta provincial de Beneficencia, si bien las actuaciones para exigir el reintegro de las 13.743,72 pesetas, que resultan en contra del Municipio, deben seguirse contra dicha entidad, sin perjuicio de que ella reclame contra las personas causantes del perjuicio,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas correspondientes a los años 1901 a 1931, de la Fundación Escuela, instituída por D. Jorge de Arteaga en Pradillo de Cameros (Logroño).

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas, y que se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia: uno para su archivo, y el otro para que lo haga llegar al Ayuntamiento; y

3.º Que la citada Junta reclame del repetido Ayuntamiento de Pradillo de Cameros las 13.743,72 pesetas de que queda hecho mérito, dando cuenta a este Ministerio del resultado de sus gestiones, para proceder en consecuencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a la Obra pía de cultura instituída por los herma-

nos Sres. Díaz-Durana, en Durana, Ayuntamiento de Arrazua (Alava);

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 4 de Septiembre) fué clasificada dicha institución como de beneficencia particular, de carácter docente, bajo el patronazgo del señor Obispo de aquella diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que por la misma Real orden, entre otros extremos, se dispuso que el edificio Escuela se tuviese como propiedad de la Fundación, acreditándose debidamente su inscripción como tal en el Registro, y que por el indicado Patronato se incoase el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que por renuncia del cargo de patrono que hizo el señor Obispo, una nueva Real orden de 29 de Diciembre de 1928 encomendó el Patronato a esa Junta de su digna presidencia, si bien con carácter interino;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio de 1931, fueron transmutados los fines fundacionales en el sentido de destinar las rentas a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de Durana que más se distingan por su aplicación, asiduidad y buen comportamiento, disponiéndose, además, que esa Junta procediese a redactar el proyecto de reglamento por que, en lo sucesivo, hubiese de regirse esta Obra pía, proyecto que sometería a la censura del Ministerio, y a realizar las gestiones necesarias para inscribir en el Registro de la propiedad el edificio Escuela a nombre de la propia Fundación (Boletín Oficial del 19 de dicho mes de Junio);

Resultando que de ninguno de estos extremos se ha vuelto a tener noticia aquí;

Resultando que, según se desprende de la cuenta correspondiente al año 1932, esta Obra pía no levanta carga alguna, limitándose a acumular al capital los intereses que produce;

Considerando que no debe seguir en tal estado, debiéndose levantar las cargas fundacionales, con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden (2 de Junio de 1931), remitiendo inmediatamente a este Ministerio el proyecto de reglamento, y dando cuenta de las gestiones hechas para inscribir en el Registro de la propiedad el edificio Escuela;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que esa Junta dé cumplimiento inmediato a los citados extremos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava (Vitoria).

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1917 fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Rabanera de Cameros (Logroño) por D. Manuel Agustín de Heredia, confiriéndose el patronazgo de la misma a la familia del fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado *(Gaceta* del 2 de Mayo);

Resultando que por la misma disposición se ordenó que el capital fundacional (integrado por un censo de 547,50 pesetas de renta anual sobre una finca urbana, sita en Málaga) se invirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía;

Resultando que en 30 de Abril de 1918, con motivo de recurso interpuesto por el Alcalde de Rabanera de Cameros contra tal acuerdo, se resolvió que no había lugar a la reforma y que debía procederse a la inversión ordenada;

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1922 *(Gaceta* del 9 de Septiembre) se dispuso que, a base de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, se creara una Escuela nacional de carácter mixto, debiendo, en cuanto esto ocurriese, incoarse el expediente especial a que se refiere el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Escuela nacional fué creada en el citado Rabanera de Cameros;

Resultando que por Orden de 10 de Diciembre de 1924 y con motivo de la censura de las cuentas de esta Obra pía correspondientes al año 1923, se mandó:

1.° Devolver la citada cuenta (presentada por los señores Alcalde y Párroco del indicado lugar) a fin de que, en unión de la de 1922, se formularan por los verdaderos patronos, ya que los citados señores carecían de personalidad.

2.° Que se procediera con toda urgencia a redimir el censo, invirtiendo su producto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación; y

3.° Que igualmente se procediera a incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la Instrucción del Ramo.

Resultando que por nueva Orden de 26 de Enero de 1927 se resolvió:

1.° Que se amonestase al Patronato por su manifiesta desobediencia a cumplir las órdenes del Protectorado.

2.° Que en el improrrogable plazo de un mes se elevasen al Ministerio las cuentas correspondientes a los años 1922 a 1926, suscritas todas ellas por los verdaderos patronos; y

3.° Que en el término de dos meses, también improrrogable, el Patronato diera cumplimiento a cuanto se le tenía ordenado, advirtiéndosele que, en caso contrario, se le consideraría incurso en el art. 16 de la tantas veces citada Instrucción.

Resultando que, ingresadas en este Protectorado las cuentas de los años 1927 y 1928 (autorizadas por el Alcalde, el teniente Alcalde y el Párroco de Rabanera), por Orden de 19 de Febrero de 1931 se dispuso dejar en suspenso su censura, y que por el Patronato de la institución, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, se diera cumplimiento a cuanto se tenía ordenado en el improrrogable plazo de un mes;

Resultando que en 13 de Diciembre último han tenido entrada en el Ministerio las cuentas de 1922 a 1926 y de 1929 a 1930, acompañadas del reglamentario informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en las cuentas de 1922 se figuran los siguientes gastos: 393 pesetas satisfechas a D. Samuel Elviz, por haber estado al frente de la enseñanza desde 1.° de Enero de 1922 a 19 de Septiembre del propio año, y 154,50 a D. Antonio Olmo, por igual concepto, desde 20 de Septiembre a 31 de Diciembre de 1922; en total 547,50 pesetas, cantidad igual a los ingresos producto del censo que constituye el capital fundacional;

Resultando que en las cuentas de 1923 a 1931 se cargan: gastos por obras de reparación en el edificio Escuela, premios a los niños de las Escuelas nacionales por su puntual asistencia a la clase y retribución a Maestros por las clases especiales dadas a los niños de Rabanera;

Resultando que del escrito de la Junta, que se acompaña a las cuentas de referencia, se desprende que el Patronato de la Obra pía ha manifestado no existir en el tantas veces citado lugar ningún pariente del fundador, razón por la cual no pudieron hacer entrega del patronazgo, y que el censualista se ha negado a la redención del censo propiedad de la Obra pía, sin aportarse prueba alguna en este sentido;

Considerando que como quiera que todas las comunicaciones y demás documentos relativos a esta Fundación han sido siempre formalizados por las personas que ocupaban los cargos de Alcalde, Síndico y Párroco del indicado lugar, sería algo anormal que, después de haberse dado durante tantos años tal situación de hecho, ahora se hiciese nombramiento de otros patronos (aunque fuere a favor de un organismo como la Junta provincial de Beneficencia), sin que antes se tramite un expediente en que se acredite la falta de personalidad como patronos de los que han venido ejerciendo el cargo o su lenidad en el ejercicio de sus funciones que autorice a suspenderlos o destituirlos;

Considerando que no procede hacer nombramiento de nuevo Patronato hasta tanto no se haya suspendido o destituído a las personas que hasta la fecha lo han venido desempeñando, previo el expediente sumario que señala el art. 17 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, una vez que la Escuela de la Obra pía se convirtió en nacional, el fin que se propuso el causante ha caducado, por lo que el Patronato debió abstenerse de hacer gasto alguno con cargo a las rentas fundacionales, hasta que el Protectorado fijara el destino que hubiera que dar a dichas rentas, para lo que se había ordenado instruir el expediente especial que determina el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los gastos que se cargan en las cuentas sometidas ahora a la censura del Ministerio no pueden admitirse, toda vez que no son gastos fundacionales;

Considerando que, de conformidad con el art. 1.895 del Código civil, las personas que han percibido indebidamente cantidades con cargo a las rentas fundacionales, están en la obligación de restituirlas;

Considerando que debe hacerse responsable del perjuicio que por dicha entrega pudiera originarse a la institución, a los señores Alcalde, Síndico y Párroco de Rabanera, a vista de los artículos 1.888 y 1.889 del mismo Cuerpo legal, ya que, según el primero, el que se encarga voluntariamente de la agencia o administración de los negocios de otro, sin mandato de éste, está obligado a continuar en su gestión hasta el término del asunto y sus incidencias; previniendo el segundo, que el gestor oficioso debe desempeñar su cargo con toda la diligencia de un buen padre de familia e indemnizar los perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestiona, en este caso la Fundación;

Considerando, a mayor abundamiento, lo que dispone el artículo 1.932, que deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos;

Considerando que deben proseguirse las gestiones encaminadas a la redención del censo que constituye el capital fundacional, dándose cuenta a este Ministerio del resultado de las mismas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Que se devuelvan al Patronato de referencia las cuentas de los años 1922 a 1931 de la Fundación de que queda hecho mérito para que las rehaga, dando de baja las partidas que no impliquen exclusivamente gastos fundacionales.

2.° Que el Alcalde, el Síndico y el Párroco de Rabanera de Cameros (Logroño) ingresen en la cuenta de la Fundación todas aquellas cantidades indebidamente satisfechas; haciéndoseles responsables del perjuicio que hubiera podido irrogarse a la Obra pía.

3.° Que se convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de aquélla, y como aumento de su capital, el metálico que la misma posee.

4.° Que se prosigan las gestiones necesarias hasta conseguir la redención del censo que constituye el capital fundacional, si bien estas gestiones deberán supeditarse a la resolución que se adopte sobre el patronazgo de la Fundación; y

5.° Que la Junta provincial de Beneficencia incoe en seguida expediente en que se acredite la falta de personalidad como patrono de los que han venido ejerciendo el cargo, o su lenidad en el cumplimiento de sus funciones, que autorice a suspenderlos o destituirlos; expediente que elevará a este Ministerio a la mayor brevedad posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 3 de Junio de 1909 se autorizó al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo (Valencia) para convertir una lámina de la Deuda pública, emitida por el concepto de Instrucción pública, en títulos al portador, con objeto de que, vendidos éstos, pudiera emplear su importe en determinadas obras escolares, para lo que se le ordenó que, en el plazo de dos meses, diera cuenta al Ministerio del resultado de tal conversión y remitiese el oportuno proyecto de obras;

Resultando que incumplidas las condiciones señaladas en la Orden anteriormente aludida, se practicaron averiguaciones por las que se vino en conocimiento de que, efectivamente, la conversión de la lámina y la venta de los títulos se habían llevado a cabo, pero no así las obras escolares, pareciendo comprobada (según manifestaciones del Alcalde del citado Villar del Arzobispo) la existencia de irregularidades en la contabilidad municipal respecto de determinados asientos, lo que permitía suponer la malversación de fondos, por lo que este Ministerio, en 19 de Noviembre de 1916, acordó remitir los antecedentes del asunto a los Tribunales de Justicia;

Resultando que, careciéndose de información sobre la marcha del particular, pidiéronse detalles de él, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, al Juzgado de primera instancia y al Ayuntamiento;

Resultando que el Juzgado de primera instancia, mediante certificación de 15 de Febrero último, manifiesta que se instruyó el correspondiente sumario para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, hallándose indicios de ella únicamente contra D. Manuel Lázaro Esteban, que falleció el 3 de Julio de 1929, por lo que se dictó auto de terminación, y la Sección primera de la Audiencia provincial, según carta-orden de 30 de Noviembre de 1920, auto de sobreseimiento provisional;

Resultando que el Ayuntamiento cree factible exigir por la vía que corresponda el reintegro de aquellas cantidades a los cuentadantes que realizaron la venta de la lámina, afirmando que la dicha venta dió origen a un escandaloso reparto entre los individuos que la realizaron;

Considerando que, como medida previa, antes de adoptar resolución definitiva en este asunto, procede que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia recabe del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo su conformidad a entregar en los plazos que se convenga el importe de la lámina de la Deuda emitida bajo el concepto de Instrucción pública y cuyo producto invirtió dicho Municipio en atenciones para las que no estaba autorizado,

Esta Dirección general ha resuelto en tal sentido, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico docente instituída en Ajamil de Cameros (Logroño) por D. Domingo Martínez y D. Francisco de Llera,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* del 24.)

BECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta capital, en la que manifiesta que el súbdito filipino, becario del Gobierno español y alumno de la referida Escuela, don Pedro Arriola Cuevas, ha demostrado disposiciones tan notables y un amor al trabajo tan poco común que determinaron la prórroga de dicha beca por Orden de este Ministerio fecha 23 de Julio de 1931;

Resultando que acompaña a dicha comunicación informe del Catedrático de Grabado calcográfico de la referida Escuela, en el que solicita se le prorrogue por un año más, a fin de que pueda completar los estudios necesarios para que sus esfuerzos no resulten estériles;

Resultando que al referido becario le fué concedida la beca que disfruta por Orden de 22 de Agosto de 1927 y prorrogada por la de 23 de Julio de 1931;

Considerando que hallándose autorizadas las prórrogas de las becas por el art. 10 del Decreto de creación de las mismas, fecha 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22), cuando los méritos de los alumnos, como en el caso presente, impulsaren a los Claustros a proponerlas, puede accederse a lo que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se acceda a la petición de prórroga por un año de la beca que disfruta en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta capital el alumno filipino D. Pedro Arriola Cuevas, al objeto de que pueda continuar sus estudios en la referida Escuela.

2.° Que dicha prórroga quede supeditada a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática.

3.° Que el importe de la mensualidad de esta beca, ascendente a 333,33 pesetas, lo siga percibiendo, como hasta aquí, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

4.° Que continúe sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 13 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Marzo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, número 132, fecha 6 del corriente mes, en la que transcribe la nota verbal del 30 de Marzo próximo pasado de la Legación del Perú, en la que manifiesta que, de acuerdo con la Embajada argentina, solicita una de las becas vacantes para los estudiantes hispanoamericanos que corresponden a este país, y a méritos del Decreto supremo de 9 del presente, publicado en la *Gaceta* del día 12, proponiendo para ocuparla al periodista peruano don Félix del Valle, con carácter provisional, mientras el Gobierno argentino hace la presentación de los estudiantes de su país que deben ocuparlas;

Resultando que el señor Embajador de la República argentina, por notas del 24 y 25 del pasado mes de Marzo, trasladadas a este Departamento por el de Estado en 31 del mismo mes, hizo saber que el Departamento de Justicia e Instrucción pública bonaerense proponía para ocupar las becas que habían dejado vacantes D. Leopoldo Herraiz Ballesterios y D. Arturo Suárez de Deza y Zapata, a D. Aníbal Sánchez Renlet y a don Enrique M. Barba, interesando que, hasta la presentación, para realizar sus estudios, del Sr. Sánchez Renlet, sería de agradecer continuase ocupando provisionalmente la beca la Srta. María Luisa Herraiz Ballesterios;

Resultando que por Órdenes fechas 6 del corriente mes de Abril, se aceptaron las propuestas indicadas;

Considerando que a la vista de cuanto antecede, y dado el ruego que en la nota verbal de 30 de Marzo de la Legación del Perú se contiene el acuerdo con la Embajada argentina, no existe dificultad en acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se conceda con carácter interino y circunstancial a D. Félix Valle, periodista peruano, la beca vacante de las asignadas a la República argentina y hasta tanto tome posesión de dicha plaza D. Enrique M. Barba, propuesto por la nota núm. 126 del Ministerio de Estado, cuyo importe de 333,33 pesetas mensuales (que percibirá con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento), le será hecho efectivo por el Habilitado general de los becarios hispanoamericanos, en la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en esta capital y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que cursa el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de D.ª Jenara Gil y Sesé, Maestra nacional en servicio activo de la Escuela de Grisel (Zaragoza) y alumna oficial de la sección de Pedagogía, en súplica de que se examine su caso y se informe como en justicia proceda en lo que a los beneficios del Decreto de 14 de Enero pasado se refiere;

Resultando que en la propuesta elevada por el señor Decano de la Facultad, con fecha 10 de Febrero próximo pasado, y que motivó las Ordenes ministeriales de 2 y 27 de Marzo siguiente, no se incluía entre los Maestros nacionales alumnos de la sección de Pedagogía a la hoy peticionaria;

Resultando que en la instancia motivo de la presente Orden expone la interesada al señor Decano, que por ser Licenciada en Filosofía y Letras en la Universidad de Zaragoza, con premio extraordinario en el examen de reválida, previa petición dirigida al Decano en el mes de Mayo, solicitó se resolviera si para cursar sus estudios en la nueva sección debía verificar el examen de ingreso, resolviéndose que como Licenciada en la misma Facultad se le eximía de él;

Resultando que el Decano informa que la petición formulada debe ser atendida por ser Licenciada en Filosofía y Letras, con premio extraordinario en el examen de reválida, lo que supone mayor mérito que el haber aprobado el examen de ingreso de la Facultad;

Considerando que dado el informe que se emite al elevar la instancia, procede acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto, como ampliación de la Orden de 27 de Marzo próximo pasado:

1.° Que se declare beneficiaria del Decreto de 14 de Enero último a D.ª Jenara Gil y Sesé.

2.° Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.°, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se conceda a la interesada la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.° de Enero último, por mensualidades vencidas, del Habilitado general de los becarios en la Universidad Central, para ayudarla a seguir sus estudios en la Facultad de Pedagogía de la referida Universidad; y

3.° Que de la presente resolución se dé traslado a la Sección 12 de este Ministerio, a los efectos de la oportuna declaración de excedencia de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pascual González Miguel, alumno de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, solicitando se le incluya entre los beneficiarios del Decreto de 14 de Enero último;

Resultando que, como consecuencia del Decreto invocado, por el que se establecieron 15 becas para Maestros nacionales-alumnos oficiales de la sección de Pedagogía, formuló propuesta el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, en la que figuraba con el núm. 13 el Sr. González Miguel, y aceptada la propuesta en cuanto a 11 de los propuestos, se dejó en suspenso toda declaración con respecto a otros cuatro, entre ellos al Sr. González Miguel, en tanto el examen de las circunstancias y situación legal que en ellos concurriesen no permitiese formar juicio más exacto, a cuyo efecto se interesó del Rectorado se recabase del señor Decano de la Facultad el expediente;

Resultando que, recibido dicho expediente y días antes la instancia del interesado que motiva la presente, se pasó a la Sección de Provisión de Escuelas para que informara sobre los antecedentes que se alegaban y de los que existiese constancia, así como con relación a cuantos extremos se considerasen oportunos en concordancia con ellos, emitiéndose en el sentido de constar que, en efecto, el interesado solicitó el reingreso a su debido tiempo e igualmente en el concurso de traslado, en el que se le adjudicó plaza (barrio de Villimar, Burgos), aunque por omisión de copia no figure su nombre en la relación;

Considerando que aclarados cuantos extremos precisaban, resulta procedente la aceptación de la propuesta que a favor del peticionario formuló en su día el Decanato de la Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se declare beneficiario del Decreto de 14 de Enero pasado a D. Pascual González Miguel.

2.° Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se le conceda la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que percibirá a partir del día 1.° de Enero último, por mensualidades vencidas, del Habilitado general de los becarios en la Universidad Central, para ayudarle a seguir sus estudios en la Facultad de Pedagogía de la referida Universidad; y

3.° Que de la presente resolución se dé traslado a la Sección 12 de este Ministerio, a los efectos de la oportuna declaración de excedencia del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Alvarez Valdés, Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia, en solicitud de autorización ministerial necesaria para modificar el reglamento por el que se rige la misma;

Resultando que en el expediente se han cumplido los trámites que determina la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza y por la Dirección general de Seguridad;

Considerando que la reforma del reglamento solicitada no afecta a la esencia del mismo ni al buen servicio del Estado;

Considerando que la citada Asociación funciona con autorización legal y su reglamento fué revisado y aprobado por las autoridades competentes, y que constituye una sección de la denominada «Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza», domiciliada en Madrid, la cual fué autorizada por este Ministerio para constituirse legalmente en el mes de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización solicitada para que se modifique el reglamento en la forma pedida por la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 28 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* de 4 del actual) D. José de Castro y Castro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. César Sobrado y Maestro, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, de Farmacia, de la Universidad Central, con el de 13.000 y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Alvaro de San Pío y Ansón, de Filosofía y Letras, de la de Zaragoza, con el de 12.000; a la sexta, D. Pedro Tomás Hernández y Redondo, de Filosofía y Letras, de la de Granada, con el de 11 000, y a la séptima, don Serafín Pierna y Catalán, de Medicina, de la de Salamanca, con el de 10.000.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos del día 26 de dicho mes de Marzo próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Castro cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 31 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* de 5 del actual) D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección primera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada sección primera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Juan Bartual y Moret, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de pesetas 20.000; a la segunda, D. Ricardo Royo Villanova, de Me-

dicina, de Zaragoza, con el de 18.000; a la tercera, D. José Gascón y Marín; de Derecho, de la Universidad Central, con el de 15 000 y 1.000 más de aumento; a la cuarta, D. Ramón Velasco y Pajares, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 13.000; a la quinta, D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, de Filosofía y Letras, de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; a la sexta, D. Cándido Bolívar y Pieltain, de Ciencias, de la Universidad Central, con el de 11.000 y 1.000 más de aumento, y a la séptima, D. Valentín Matilla y Gómez, de Medicina, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.° Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos del día 1.° del actual, siguiente al en que el Sr. Fernández Prida cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta Catedrático numerario de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas, las 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis García de Valdeavellano y Arcimis Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 8.000 pesetas, 1.000 más de residencia y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: D. Emilio Alarcos García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid, solicita se le prorrogue la excedencia como Catedrático de Instituto que se le concedió por Orden de 12 de Junio de 1923.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que «aunque el plazo máximo de excedencia voluntaria de los Catedráticos, conforme a la ley de 27 de Julio de 1918, es de diez años, pudiera ser de aplicación en este caso lo que determina el art. 4.° de la misma ley, por continuar el Sr. Alarcos dedicado a funciones pedagógicas.

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo preceptuado en la repetida ley y la circunstancia de hallarse el recurrente desempeñando el cargo de Catedrático de Universidad, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto y con favorable informe del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Eduardo Luis Lloréns y Clariana, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, una licencia hasta mediados de Agosto próximo, para poder dictar en la Universidad de Friburgo de Brisgovia (Alemania) un curso, ya anunciado, sobre Derecho constitucional español, para cuyos estudios disfrutó una pensión de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, según justifica con copia debidamente compulsada de un certificado expedido por el Secretario de la expresada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dado el número excepcional de alumnos matriculados en la asignatura de Química experimental, acordó dividir dicha enseñanza en dos grupos y que de uno de ellos se encargue el Catedrático de la expresada Facultad D. Enrique Moles y, en su consecuencia, la Junta de Profesores de la misma formula la propuesta para que a dicho señor se le conceda la remuneración correspondiente a clases alternas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y disponer que a dicho Catedrático Sr. Moles, se le acredite el percibo de la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por el servicio que viene prestando a partir del día 1.° de Enero último en que comenzó a regir dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. José Xirau y Palau, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Antonio Luna y García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Camilo Barcia Trelles, ídem íd., de la de Valladolid; D. Aniceto de la Sela y Sampil, ídem íd., de la de Oviedo; D. José Gascón y Marín, ídem íd., de la Central.

Vocales suplentes: D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; don Casto Barahona y Holgado, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Fernando Arias y Parga, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julio Martínez Bruna Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Higiene y Microbiología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según dispone la Real orden de 10 de Junio de 1930 y el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Ruiz Alba |Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Química inorgánica (primero y segundo curso), Química técnica y Electroquímica con Electrometalurgia, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el art. 2.° del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 y en el art. 2.° de la Orden de 26 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido a favor de D. Luis Bartual Vicens, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día 26 del próximo mes de Mayo en que cumple dicho señor los ocho años de servicio activo en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que no se interrumpa ni altere el curso normal de la vida docente en época ya tan avanzada del año escolar, a instancia de los interesados y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 30 de Septiembre del corriente año, los nombramientos de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedidos a favor de D. Eladio Ruiz y Frías y D. Virgilio Ghirlanda y Foronda, quienes cumplen los ocho años de servicio activo en el cargo el 30 de los porrientes, con la indemnización, cada uno, de 3 000 pesetas anuales, más el 15 por 100 correspondiente por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que teniendo por confirmado al Profesor auxiliar D. Isidro Polit en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Física matemática, le sea acreditada por tal desempeño y a partir de dicha fecha de 13 de Diciembre de 1932, la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que corresponde por ser aquélla de lección alterna y no estar el señor Polit encargado de Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y el Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Nicasio Benlloch Giner se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.° de Enero del corriente año-toda vez que desde Noviembre de 1929 se halla encargado de la Cátedra vacante de Terapéutica quirúrgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad Central, atendiendo a las necesidades pedagógicas y posibilidades materiales de sus aulas, acordó dividir en dos grupos las enseñanzas de las Cátedras de Complementos de Física y Complementos de Química, para Medicina, y, en su consecuencia, la Junta de Profesores de la expresada Facultad formula la propuesta para que el Auxiliar numerario D. Faustino Díaz de Roda y el Auxiliar temporal D. Mariano Martín Lorón se encarguen del desempeño de un grupo de cada uno de los respectivos cursos de dichas asignaturas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y disponer que a dichos Auxiliares, Sres. Díaz de Roda y Martín Lorón, se les acredite a cada uno la remuneración de 3 000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por los servicios que vienen prestando y a partir del día 1.° de Enero último en que comenzó a regir dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Rodrigo Esteban Cebrián y don Vicente González Calvo, encargados desde principios de curso de las Cátedras de Patología y clínica médica (primer curso) y Patología general, por estar pensionados en el Extranjero los Catedráticos titulares de las mismas, respectivamente, D. Félix Monterde y D. José Casas Sánchez, se les acredite a cada uno la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre último en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Pérez Casanova Ayudante temporal, adscrito a Fisioterapia del departamento de Ginecología, vacante producida por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, Sr. Nogales, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 28, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos a partir del día 1.º de los corrientes, fecha en que el señor Pérez Casanova se hizo cargo del servicio respectivo.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de que luego se hace mérito, dicho Alto Cuerpo emite el siguiente dictamen:

«D. Pedro González Gutiérrez de Quijano, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita la conmutación de la asignatura de Introducción a la Ciencia del Derecho por la de Filosofía del Derecho, fundándose en que en aquella Facultad fué sustituída la asignatura de Derecho natural por la de Introducción a la Ciencia del Derecho, y el recurrente aprobó ésta, y que con posterioridad la superioridad acordó la conmutación de Derecho natural por Filosofía del Derecho.

»La Junta de Facultad y el Rectorado correspondiente informan favorablemente, y es de parecer tambien el Rectorado que a la resolución que se dicte se dé carácter general para aplicarla a todos los alumnos que se encuentran en el caso del solicitante,

»Este Consejo opina de conformidad con estos dictámenes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María López Morales Ayudante temporal de clínicas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la de Endocrinología, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 36, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Luis Fernández Bravo, por el desempeño de la plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad y a partir del día 1.º de Enero del corriente año, que la viene desempeñando, se le acredite el percibo del sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 61 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Félix Escudero Valverde y a D. Luis Fernández Bravo Médicos de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, cada uno, o la indemnización de 1.500, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 61 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Gabriel Moragues González alumno interno de la Facultad de Medicina de Universidad de Barcelona, adscrito a la sección de Obstetricia, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Vicente Roselló

Ferriz alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores y alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, con carácter interino, a D. Guillermo Manaut Viglietti Ayudante escultor de la expresada Facultad, vacante por defunción de D. Francisco Sales Quiroga, que la desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 58 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes prórrogas de pensión:

A D. Luis Paunero Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Sevilla, por dos meses y veintiún días, para seguir estudiando la enseñanza de las Matemáticas en Bélgica y Suiza; quedando para lo demás sujeto a los términos de la Orden de concesión, excepto para la asignación que será de 425 pesetas, oro, mensuales.

A D. Francisco Grande Covián, Médico interno del laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, por un año, para seguir en Inglaterra y Dinamarca sus estudios de Fisiología, con 425 pesetas, oro, mensuales; quedando en lo demás sujeto a los términos de la Orden de concesión de 27 de Julio de 1932.

A D. Manuel Fernández Alvarez, por seis meses, para continuar en Francia y Alemania sus estudios de Cinematografía, con la asignación de 425 pesetas, oro, mensuales.

A D. José María de Sancha y Padrós, por un año, para continuar en Francia sus estudios de publicidad artística, con la asignación de 425 pesetas, oro, mensuales.

Todas estas prórrogas se entienden con cargo al capítulo 15, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar por tres meses y quince días la pensión concedida por Orden de 6 de Agosto de 1931 al Profesor Ayudante de la Universidad de Valencia, D. Juan Beneyto Pérez, para seguir estudiando en Alemania Historia del Derecho, con la asignación de 425 pesetas, oro, mensuales y 300 para viajes de vuelta, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento; quedando el pensionado sujeto en lo demás a los términos de la Orden de concesión ya citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo 13, art. 1.°, concepto 13, la cantidad de 100.000 pesetas como «Subvención para gastos complementarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona», con ocasión de la reforma de la misma y para la organización de cursos derivados del nuevo plan y de la reforma de la Facultad, y teniendo en cuenta la petición formulada por la mencionada Facultad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la expresada cantidad de 100.000 pesetas se libre la suma de 25.000, correspondiente al segundo trimestre (de los meses de Abril, Mayo y Junio) del corriente año, en concepto «en firme», a favor de D. José María Castelliví García Alhambra, Habilitado de la referida Universidad, y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto extraordinario de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Salamanca acordó, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de 1932 y confirmada por unanimidad por el Claustro ordinario en sesión celebrada en 19 de dicho mes y año, elevar a este Ministerio, por duplicado, el presupuesto extraordinario para adquisición de muebles y material científico para las diversas Facultades, ascendiendo a la cantidad de 193.027,39 pesetas, solicitando autorización para dichos gastos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Abril siguiente y poder adquirir los muebles y material que se detalla en el referido presupuesto, el cual ha sido formado con los debidos asesoramientos de los Catedráticos de las Facultades y el Arquitecto D. Jenaro de No Hernández;

Considerando que el Decreto de 15 de Abril de 1932 faculta a este Ministerio, a propuesta de la Juntas de gobierno y previos asesoramientos que estime pertinentes, para autorizar en cada caso a dichos organismos a invertir los fondos que constituyen su patrimonio universitario en la realización de toda clase de obras, servicios y mejoras que se proyecten.

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto extraordinario formulado por la Universidad de Salamanca, con el voto unánime de su Junta de gobierno, importante 193.027,39 pesetas, y autorizar a la expresada Junta de gobierno para que realice, con cargo a «Valores y recursos de su patrimonio universitario», la adquisición del mobiliario y material científico que en el expresado presupuesto se determina, debiendo dar cuenta detallada a este Departamento ministerial, mediante la presentación de las oportunas cuentas, de la inversión de los fondos y de su aplicación según el presupuesto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado excedente por Orden de esta fecha don Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos desde el día de mañana, siguiente al de la concesión de la referida excedencia, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Delio Mendaña Alvarez, Catedrático de Física y Química del Instituto de Lugo, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Jaime Marcet Riba, Catedrático de Historia natural del Instituto de Maragall, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de D. Baldomero López Cañizares y Díez de Tejada, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, queda vacante en la primera categoría del Escalafón de los de su clase una plaza dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la oportuna corrida de escalas, con efectos desde el día 10 del actual, siguiente al en que falleció dicho Catedrático, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Saturnino Liso Torres, Catedrático de Física y Química del Instituto de Badajoz; D. Joaquín López Barrera, ídem de Francés del de Santander, al de 12.500 pesetas; D. Jesús Monfort Romaní, ídem de Matemáticas del de Valencia, al de 12.000; D. Luis del Arco Muñoz, ídem de Geografía e Historia del de Tarragona, al de 11.000; D. Vicente Serrano Puente, ídem íd. del de León, al de 10.000; D. Salvador Roca Lletjos, ídem íd. del de Lérida, al de 9.000; D. Juan Puig Villena, ídem de Física y Química del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Irún, al de 8 000, y D. Emilio Guinea López, ídem de Historia natural del de Guadalajara, al de 7.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido omisión en la Orden de 6 de los corrientes, no citándose como ascendido en la corrida de escalas reglamentaria a D. Rafael Montilla Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ascendido a la sexta categoría del Escalafón de su clase, y sueldo de 9.000 pesetas, al referido Sr. Montilla, y con efectos económicos desde el día 7 del corriente mes, siguiente al de la concesión de la excedencia a D. Agustín Rodríguez, que produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, solicitando la excedencia de su cargo;

Considerando lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Catedrático la excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Burgos Romero, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, solicitando un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del mencionado Instituto;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Mateo Vera, Maestro de la Escuela núm. 2 A, de esta capital, establecida en el paseo de la Florida, núm. 37, en súplica de que sea destinado a una de las Escuelas vacantes situadas en la parte alta de la población, fundándose en motivos de salud por el lugar en que se halla enclavada la que actualmente sirve, según certificado facultativo que acompaña;

Vistos también los informes favorables del Director del grupo escolar Miguel Morayta a que pertenece la Escuela que desempeña, el del Inspector de Primera enseñanza y Junta de Inspectores de la provincia de Madrid, así como el de la Inspección Central de Primera enseñanza, que aconsejan el traslado de dicho Maestro a la Escuela de la calle de Abascal, número 8, que se encuentra vacante y no anunciada su provisión por ningún turno y ser de conveniencia, no sólo para el interesado sino también para la enseñanza, el traslado que se solicita;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en la regla 11 del art. 15 del Decreto de 2 de Diciembre último (*Gaceta* del 7) y que su traslado no ocasiona perjuicio a un tercero,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Maestro de sección de la Escuela graduada que funciona provisionalmente en la calle de Abascal, núm. 8, a D. Juan Mateo Vera, y que la Escuela que deja en el paseo de la Florida, núm. 37, sea anunciada y provista en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 9 de Mayo de 1933 — Núm. 54



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. —*Reconocimiento de derecho a gratificación por residencia. — Página 894.*
Concurso desierto y vacante a oposición.— Página 894.
Desestimación de petición relativa a concurso de traslado y plaza a oposición —Página 894.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 894.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución de expediente de concurso y nombramiento.— Página 894.*
Haberes en concepto de indemnización.—Página 895.

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificación de nombre en designación de encargado de curso.—Página 895.*
Nombramiento.—Página 895.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 895.*
Jubilación.—Página 895.

AYUDANTES.—*Prórroga de licencia.—Página 895.*

ALUMNOS.—*Rectificación de Orden relativa a exámenes.—Página 896.*
Disposición relativa a apertura de matrícula de enseñanza libre en los Institutos de Madrid, Barcelona, Valladolid y Zaragoza.—Página 896.
Validez de certificados del Instituto español de Lisboa.—Página 896.

SUBVENCIONES. — *Concedida para excursión científica al Instituto Hispanomarroquí de Ceuta.—Página 896.*
Concedidas para excursiones escolares de Profesores y alumnos con carácter colectivo.—Página 896.
Idem para remuneración al personal y arrendamiento, instalación y material.— Página 897.
Concedidas para gastos de material e instalación del Instituto-Escuela de Valencia. Página 897.
Idem para adquisición de libros. — Página 897.

INSTITUTOS LOCALES. — *Reconocimiento de derecho a reingreso de Profesor. — Página 897.*
Resolución de instancia de Ayudantes acerca del percibo de remuneración. — Página 897.

ASUNTOS GENERALES. —*Admisión de renuncias de Secretario y Vicesecretario, y nombramientos de Secretario, Vicedirectores y Vicesecretarios.—Página 898.*
Anulación de Orden de aprobación de proyecto de obras y del correspondiente libramiento.—Página 898.
Prórroga de contrato de arrendamiento.— Página 898.
Reconocimiento de derecho a herederos de Arquitecto al percibo de cantidad por formación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Instituto.—Página 899.
Plaza de Conservador de gabinete de Ciencias naturales a concurso y anuncio de la misma.—Página 899.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. —*Ascenso de Catedrático.—Página 899.*
Gratificación a Catedrático por acumulación.—Página 899.
Autorización para reforma de Estatutos y reglamento de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Página 899.
Ascensos de Auxiliares.—Página 900.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 901.
Quinquenios concedidos.—Página 901.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 901.
Gratificación de 1.500 pesetas a Auxiliar.— Página 902.
Autorización al Director de la Escuela de Vigo para establecer clases de permanencia de enseñanzas prácticas y teóricas en el presente curso —Página 902.
Desestimación de instancia sobre conmutación de asignaturas.—Página 902.
Resolución de expediente acerca de traslado de matrícula.—Página 902.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Auxiliar numerario encargado de desempeño de Cátedra vacante.—Página 903.*
Anulación de concurso-oposición para proveer auxiliaría temporal.—Página 903.
Distribución de crédito para adquisición y reparación de moblaje.—Página 904.
Idem de íd. para adquisición de libros, publicaciones y gastos de bibliotecas.—Página 904.
Idem de íd. con destino a gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos.—Página 904.
Idem de íd. con destino a gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica.—Página 904.
Autorización a alumnos del tercer año del plan de 7 de Diciembre de 1931 para efectuar el traslado de sus matrículas al plan de 27 de Septiembre de 1912.—Página 904

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Disposiciones relativas a la autorización a la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao para realizar un viaje de estudio a Italia por los alumnos del último curso. Página 905.
Aprobación del reglamento de Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 905.
Nombramiento de Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 906.
Resolución de instancias acerca de aclaraciones y modificaciones al Decreto de 28 de Enero de 1933.—Página 906.
Idem favorable de instancia de aspirantes a ingreso en Escuelas de Ingenieros Industriales, relativa a matrícula por enseñanza libre.—Página 906.
Autorización para prolongar clases hasta el 10 de Junio próximo en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 906.
Petición de alumnos libres de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, relativa

a período de exámenes, resuelta favorablemente.—Página 906.
Prórroga de período de clases en dicha Escuela.—Página 907.
Desestimación de instancia de Ingeniero de Montes y ex Profesor de la Escuela del Ramo, solicitando se le reconozca como excedente forzoso.—Página 907.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Normas para el acoplamiento del personal.—Página 907.*
Disponiendo se publiquen los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 908.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Autorizaciones para ausentarse de Escuelas con motivo de un viaje de estudio.—Página 908.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jaime Rojas Gutiérrez, Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, en la que solicita se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo, en concepto de gratificación por residencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio, ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia, al Catedrático de referencia, Sr. Rojas, a partir de la fecha en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso anunciado por Orden de 24 de Septiembre de 1932 para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra,

Este Ministerio ha dispuesto que oportunamente sea anunciada la referida vacante a oposición, turno libre, que es al que reglamentariamente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso general de traslado por Orden de 26 de Noviembre de 1932 la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, se ha presentado como único concurrente D. Antonio Mendoza y Montánchez, Auxiliar de la sección de Letras del mismo Centro, y no reuniendo las condiciones necesarias para concursar a la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Mendoza y que oportunamente se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de referencia, por declararse desierto el concurso general para la provisión de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr. Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, por excedencia de su titular, D. Agustín Rodríguez Sánchez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, por excedencia de su titular, D. Agustín Rodríguez Sánchez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el sigiente dictamen:

«Declarado desierto el concurso previo de traslado entre Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos nacionales

de Segunda enseñanza, que se convocó para la provisión de la plaza vacante de esta disciplina en el Instituto de Vitoria, se anunció de nuevo esta plaza a igual concurso para los Profesores afectos a las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, con arreglo a la Real orden de 18 de Junio de 1918.

»Dentro del plazo de la convocatoria se presentaron D. Víctor Aramburu y Aguirre, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, ingresado por oposición, con nombramiento de 5 de Julio de 1917, premiado con diploma de honor en el concurso obrero industrial celebrado en Vitoria el año 1903, y con medalla de bronce y premio metálico en la Exposición artístico-industrial de la misma ciudad de 1904, y D. Isaac Díez Ibáñez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria, que no acompaña hoja de servicios ni otra justificación de sus méritos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo.

»Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Sr. Aramburu y el que el Sr. Díez no presenta documento alguno como prueba de sus condiciones legales para optar a la plaza de que se trata,

»Este Consejo opina que procede nombrar Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria a D. Víctor Aramburu y Aguirre.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Minieterio por D. Manuel Lesteiro López, Profesor especial, por oposición, de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, en solicitud de que se le acrediten sus haberes en concepto de indemnización en lugar del de sueldo como los viene percibiendo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al expresado Sr. Lesteiro se le acrediten sus haberes en concepto de indemnización, debiendo hacerse constar esta resolución en su título administrativo mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 28 de Marzo próximo pasado por la que se nombraba Encargado de curso de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cervantes, de Madrid, a D. José María López Aguilar,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique dicha Orden en el sentido de que dicho señor se llama D. Juan María López Aguilar, en lugar de D. José María López Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Consuelo Aparicio Frías Catedrático interino de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto de este Ministerio y con efectos económicos de 1.º de Enero último, cesando, en su virtud, como Encargada de curso de la sección de Letras, para cuyo cargo fué nombrada por Orden de 11 de Octubre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas, por jubilación de don Quirino Ruiz de Cenzano,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, disponer que don Francisco de San Román y Fernández, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, pase a disfrutar el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, que le será abonado desde el día 1.º de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Profesorado auxiliar de Institutos una dotación de 3.000 pesetas por fallecimiento de D. Lorenzo Ayuso Arnáiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Federico Cuadrillero y Alvarez, Auxiliar de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, pase a disfrutar la indemnización anual de 3.000 pesetas, a partir desde el día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y por haber cumplido la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a D. Quirino Ruiz Cenzano, del cargo de Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un segundo mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, disfruta don

Antonio Gelabert Prats, Ayudante de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, a contar desde el día 26 de Marzo último, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 20 de Marzo próximo pasado la Orden de 16 de Diciembre de dicho mes dando normas por las que han de regirse los exámenes del primer año del Bachillerato, y habiendo sufrido error de copia en el párrafo segundo del núm. 11 de dicha disposición, éste deberá quedar redactado en la forma siguiente:

«Para acogerse a lo dispuesto en este número, será preciso tener, por lo menos, doce años cumplidos antes del 31 de Mayo próximo. Estos alumnos en ningún caso podrán sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido dieciséis años.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13)

Diferida por Orden ministerial la apertura de la matrícula de los alumnos de enseñanza libre de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid, Barcelona, Valladolid y Zaragoza, hasta el 10 de Abril, a fin de efectuar un reparto proporcional que garantice la labor examinadora,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid, Barcelona, Zaragoza y Valladolid se abra el período de matrícula de alumnos libres desde el 10 al 30 de Abril.

2.° En los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro no se admitirán más de 500 alumnos de matrícula libre en cada uno durante el plazo señalado en el artículo anterior.

3.° En cada uno de los Institutos de Velázquez, Cervantes, Calderón de la Barca y Antonio de Nebrija se podrán admitir primeramente hasta 1.500 alumnos de matrícula libre, y si en ellos se llegase a este número, podrán proceder a nuevas inscripciones sin limitación.

4.° En los Institutos de Zaragoza y Barcelona se repartirá por igual la matrícula libre entre los dos Institutos de cada una de estas poblaciones.

5.° Los alumnos libres de quinto y sexto año que cursen sus estudios en Valladolid tendrán que matricularse en el Instituto Zorilla. El 50 por 100 de los cuatro primeros cursos se matricularán en el Instituto Zorrilla y el 50 por 100 restante en el Instituto Nuevo.

6.° La Inspección de Segunda enseñanza efectuará, con la cooperación de los Directores y Secretarios de los Institutos a los que afecte esta disposición, la distribución de la matrícula en la forma que en ella se indica.

7.° Los alumnos que deseen su examen de ingreso en cualquiera de los Institutos fijados en esta Orden, podrán hacerlo, sin que esto prejuzgue el Instituto en el que en lo futuro deberá matricularse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE MADRID, ZARAGOZA, BARCELONA Y VALLADOLID.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre validez de estudios cursados en el Instituto español de Lisboa, el Consejo Nacional de Cultura, en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ministerio de Estado comunica a este de Instrucción pública y Bellas Artes que conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 27 de Octubre de 1932, se ha creado en Lisboa un Instituto español de Segunda enseñanza, a cargo de Catedráticos de los Institutos nacionales de España seleccionados por concurso-oposición, que ha comenzado a funcionar en el mes de Enero último con arreglo al plan de estudios vigente, y con objeto de que sus enseñanzas tengan la máxima eficacia y utilidad para los alumnos españoles, sería necesario que se concediera validez académica en España a las mismas y a los correspondientes exámenes.

»Este Consejo opina que procede acceder a lo que se interesa y, en consecuencia, que se otorgue la misma validez que a los expedidos por los Institutos españoles de Segunda enseñanza a los certificados del Instituto español de Lisboa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SUBVENCIONES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director del Instituto Hispanomarroquí, de Ceuta, solicitando subvención para una excursión científica a la Península con Profesores y alumnos indígenas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Centro, para el indicado fin, 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de dicho Instituto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las comunicaciones de los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón; Málaga, Villafranca de los Barros y de Tudela, solicitando subvenciones para excursiones escolares de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a cada uno de los mencionados Institutos la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyas cantidades se librarán, a justificar, a favor del Habilitado del material de cada Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.—*El Subsecretario,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las comunicaciones de los Directores de los Institutos-Escuelas de Madrid, Sevilla, Barcelona y Valencia; de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona; Miguel Servet, de Zaragoza; Goya, de Zaragoza; Nuevo, de Valladolid, y Zorrilla, de Valladolid, y del Colegio de El

Palo, en Málaga, solicitando subvenciones para excursiones escolares de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a cada uno de los indicados Centros la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura consignados en el capítulo 11, artículo 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyas cantidades se librarán, a justificar, a favor del Habilitado del material de cada Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las comunicaciones de los Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres, Alcoy, Zamora, Pérez Galdós, de Las Palmas; El Ferrol, Ciudad Real, Santander, Logroño, Manresa, Segovia, Burgos, Vigo, Navarra, Soria, Cartagena, Orense, Albacete, Gerona, Ceuta, Cádiz, Almería Calatayud, Figueras, Lérida, Cabra, Baeza, Alicante, Vitoria, Yecla, Zafra, Béjar, Huelva, Huesca, Linares, Teruel, Reus, Melilla, Tortosa, Sevilla, Palencia, Oviedo, Calderón de la Barca, Cuevas del Almanzora, de Velázquez, de Madrid; Jerez de la Frontera, Osuna, Avila, Torrelavega, León, Jaén, Orihuela y Guadalajara, solicitando subvenciones para excursiones de Profesores y alumnos con carácter colectivo;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el art. 4.° de la Orden de 18 de Octubre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a cada uno de los mencionados Institutos la cantidad de 2 500 pesetas, con cargo a los servicios de Educación y Cultura consignados en el capítulo 11, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de cada Centro, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de Octubre de 1926.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Consignada en el capítulo 12, art. 1.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 800.000 pesetas para remuneración al personal y gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y Colegios subvencionados,

Este Ministerio ha dispuesto se concedan a los Colegios subvencionados de Arévalo (Avila), Olot (Gerona), Irún (Guipúzcoa), Plasencia (Cáceres), Reinosa (Santander), Guadix (Granada), Puertollano (Ciudad Real), Játiva (Valencia), Caspe (Zaragoza), Bracamonte (Salamanca), Mora (Toledo) y Mieres (Oviedo) la cantidad de 3.000 pesetas a cada uno de ellos, con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material de cada Centro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto-Escuela de Valencia solicitando se le conceda la subvención de 4.000 pesetas para gastos de material e instalación de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Instituto-Escuela la cantidad de 4.000 pesetas para el mencionado fin, la que se librará, a justificar, a favor de D. Joaquín Alvarez Pastor, Habilitado del material de dicho Centro, con cargo al capítulo 12, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Consignada en el capítulo 11. art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 100 000 pesetas para adquisición de libros para nutrir los fondos de las bibliotecas de los Institutos,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Institutos-Escuela y nacionales siguientes:

Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baeza, Barcelona (Balmes), Barcelona (Maragall), Barcelona (Instituto-Escuela), Béjar, Bilbao, Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Cuevas del Almanzora, Elche, El Ferrol, Figueras, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Madrid (Antonio de Nebrija), Madrid (Calderón de la Barca), Madrid (Cardenal Cisneros), Madrid (Cervantes), Madrid (Instituto-Escuela), Madrid (San Isidro), Madrid (Velázquez), Mahón, Málaga, Manresa, Melilla, Murcia, Orense, Orihuela, Osuna, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Santanter, Santiago, Segovia, Sevilla, Sevilla (Instituto Escuela), Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Tudela, Valencia, Valencia (Instituto-Escuela), Valladolid (Zorilla), Valladolid (Nuevo), Vigo, Villafranca de los Barros, Vitoria, Yecla, Zafra, Zamora, Zaragoza (Goya), Zaragoza (Miguel Servet), cuya cantidad se librará, a justificar, a favor de cada uno de los Habilitados del material de los respectivos Centros.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco de Paula Gálvez Lancho, Profesor de la asignatura de Matemáticas de Institutos locales, en situación de excedente, en la que solicita su reingreso por haber transcurrido más de un año desde que le fué concedida,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Francisco de Paula Gálvez Lancho pase a ocupar la segunda vacante que ocurra de la misma disciplina en los Institutos locales (por haberse reconocido el derecho a ocupar la primera al Sr. López Vela), de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Sres. López y López y Jiménez Hernández, Ayudantes de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo y Educación física, respectivamente, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, en nombre y representación de todos los Ayudantes de Dibujo y Gimnasia de los demás Institutos locales de España, solicitando se les acredite la remune-

ración de 2.500 pesetas anuales, según determina la Orden de 14 de Marzo del año actual;

Resultando que el sueldo de los Ayudantes de los Institutos locales es el de 1.500 pesetas anuales, fijado por el Decreto de creación de estos Centros, fecha 7 de Mayo de 1928;

Resultando que si bien en la vigente ley de Presupuestos figura el aumento a 5.000 pesetas de los Profesores de Institutos locales, no se altera en cambio la remuneración de los Ayudantes de estos Centros;

Resultando que la Orden de 14 de Marzo último a que aluden los interesados, sólo es aplicable a los Ayudantes de Institutos nacionales;

Considerando que por el Decreto de 9 de Septiembre de 1931 se dispone que los Ayudantes de Institutos locales que estén encargados de plazas de Profesor vacante, percibirán una gratificación sobre su sueldo, hasta completar el de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que solamente en el caso de que desempeñen plaza de Profesor vacante, pueden los Ayudantes de Institutos locales percibir la remuneración de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, presentada por D. Francisco Poggio Mesorana, y la propuesta del Claustro a favor de D. Luis Curiel Curiel para ocupar la vacante producida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admita la renuncia presentada por D. Francisco Poggio Mesorana del cargo de Secretario de dicho Centro.

2.° Que se nombre para ocupar dicha vacante a D. Luis Curiel Curiel, Catedrático del mismo, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Yecla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector y Vicesecretario de dicho Centro a los Catedráticos del mismo D. Alberto Torres Andrés y D. Alonso González Cuello, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro a D. José de Unamuno Lizárraga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, en la que participa la renuncia del cargo de Vicesecretario del mismo presentada por D.ª Dionisia Masdeu Agraz, y la propuesta para acupar la vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admita la renuncia presentada por D.ª Dionisia Masdeu Agraz del cargo de Vicesecretario de ese Centro.

2.° Nombrar para dicho cargo a D. Joaquín Vela Gonzalo, Catedrático de Agricultura del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario y Bibliotecario de dicho Centro a D. José Ríos Flores, Profesor auxiliar del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Acordada la instalación del Instituto de Lérida en las dependencias de la Residencia incautada a la Compañía de Jesús en dicha capital;

Resultando que con anterioridad a este acuerdo se ha aprobado un proyecto de obras de reparación en dicho establecimiento por un presupuesto de 49.739,43 pesetas;

Considerando que al instalarse en otro local desaparece la necesidad que produjo la Orden ministerial de 14 de Marzo último, que aprobó el proyecto por su expresado importe y resulta, por lo tanto, ineficaz al objeto el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto que se anule la Orden de aprobación del proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Instituto de Lérida, de 14 de Marzo último y, en consecuencia, el correspondiente libramiento de su importe de 49.739,43 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 1.° de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 30 de la calle de Núñez de Balboa, ocupadas con dependencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez, y en cumplimiento de lo que previene la vigente ley de Contabilidad a los efectos del pago de alquileres durante todo el año de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto que se considere prorrogado dicho contrato hasta 31 de Diciembre del año actual en las mismas condiciones establecidas en el contrato de referencia, y confirmadas por resolución de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1932, por el precio anual de 20.000 pesetas, que habrán de ser abonadas, por trimestres, a la propietaria del inmueble, D.ª Carlota Frigola y Muguiro o persona legalmente autorizada por la misma, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª María Salomé Carmona Delgado, viuda de D. Joaquín Rojí y López Calvo, en reclamación de honorarios devengados por el causante por formación de dos proyectos para construcción de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo;

Resultando que con anterioridad a esta petición, y a los efectos del reconocimiento del derecho a percibir los expresados honorarios por el Sr. Rojí, informó la Junta facultativa de Construcciones civiles manifestando que de uno de los proyectos correspondería abonar a su autor los honorarios íntegramente, y del otro sólo podría abonarse, en concepto de indemnización al autor, el 20 por 100 de los honorarios de formación, o sea el 20 por 100 de 34.579 pesetas a que aquellos se elevan, equivalentes a 6.915;

Resultando que fallecido D. Joaquín Rojí en 13 de Abril de 1932, elevan instancia documentada sus herederos en reclamación de honorarios devengados por el causante, entre los que figuran los anteriormente mencionados;

Resultando que a los efectos de la resolución de este asunto, en cuanto al primer caso y, en consecuencia, sobre la petición de los herederos del reclamante, ha informado la Asesoría jurídica de este Ministerio manifestando que nada tiene que oponer en orden legal a las razones expuestas en su informe por la Junta facultativa de Construcciones civiles, cuya propuesta hace suya, y que en cuanto a la personalidad de los hoy reclamantes está suficientemente justificada su condición de herederos del causante D. Joaquín Rojí, indicando solamente que en los documentos acompañados a la instancia de éstos no aparece consignación alguna de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos, a que deberán dirigirse personalmente los interesados, no siendo procedente lo expuesto en la última parte de la instancia de los mismos en el sentido de que se les deduzca por este Departamento ministerial la proporción correspondiente a aquel impuesto de las sumas que deberán percibir del mismo, ya que tales liquidaciones corresponde practicarlas exclusivamente a las oportunas Oficinas fiscales dependientes del Ministerio de Hacienda;

Considerando que las cantidades que correspondería percibir a los herederos del Sr. Rojí serían, por el primer proyecto aprobado en 16 de Agosto de 1929, 18.485,84 pesetas, a que asciende la minuta de honorarios que a su reclamación acompaña, y 6 915, en que estima la referida Junta facultativa de Construcciones civiles que debe recompensarse el trabajo por formación del segundo, que hacen un total de 25.400,84 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho a percibir por los herederos del Arquitecto D. Joaquín Rojí la cantidad de 25.400,84 pesetas, por formación de dos proyectos para la construcción de un edificio con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, siempre que previamente se haya realizado la liquidación del abono del importe de derechos reales por los herederos adjudicatorios de los créditos que suponen el abono de los honorarios reclamados, según propone en su dictamen la Asesoría jurídica de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea anunciada para su provisión por concurso entre Licenciados en Ciencias naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Conservador del gabinete de Ciencias naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de Madrid, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser mayor de edad, no encontrarse incapacitado para desempeñar cargos públicos y hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación de la plaza los servicios prestados en igual cargo, no retribuídos, los prestados en cargos análogos, el expediente académico de los aspirantes y los trabajos, publicaciones y estudios cuyos méritos relativos apreciará el Consejo Nacional de Cultura.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de todos los justificantes, en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Abril de 1933. — *El Subsecretario*. DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de Marzo último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Ramón Rodríguez Dorado Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó en dicho Centro docente el 1.º del mes actual, y existiendo vacantes dotaciones en la novena sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de don Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de León, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de dicho Centro D. Luis Corral y Ramón perciba la gratificación anual de 1.000 pesetas por la acumulación de la enseñanza de Álgebra financiera, a partir del día 1.º de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, solicita la autorización ministerial necesaria para que la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, reconocida oficialmente por Real orden de este Departamento de 12 de Febrero de 1919, se rija por los nuevos estatutos y reglamento por que ha de actuar la expre-

sada Asociación, fijando su domicilio social en Madrid, provisionalmente, en el de la Escuela Central Superior de Comercio, calle del Doctor Cárceles, núm. 14.

Teniendo en cuenta que la instancia, documentada, del solicitante, se ha tramitado reglamentariamente y en la misma han informado favorablemente la Dirección general de Seguridad y la de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la reforma de los estatutos y reglamento por que se rige la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio y el traslado de domicilio a Madrid, calle del Doctor Cárceles, núm. 14.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de ascenso, el de entrada don Bruno García Zárraga, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la categoría de Auxiliar de ascenso el Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña don Andrés Fábrega Planas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la categoría de Auxiliar de ascenso el Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña don Federico Fernández Sar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de entrada el segundo Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela D. Jerónimo Cabeza Elices, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 9 de Marzo último, siguiente al de su toma de posesión de Auxiliar supernumerario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de entrada el primer Auxiliar supernumerario gratuito de dicha Escuela D. Juan Antonio Echevarría y Amézaga, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 3 de Enero último, siguiente al de su toma de posesión de Auxiliar supernumerario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de entrada el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Enrique Alvarez López, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de entrada el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Antonio Durán Cao, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de entrada el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Joaquín Pérez Cepeda, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer ascienda a la categoría de Auxiliar numerario de entrada el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña D. Arturo Taracido Veira, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que empezará a devengar desde 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Brioso Reggio Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al grupo segundo, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura en el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Este Ministerio, en virtud del mismo, ha resuelto nombrar a D. José de Bustos Prevy Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al sexto grupo, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Vázquez Aceituno, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, el segundo quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 28 de Enero último, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María Begoña Aranca y Landaluce, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 15 de Marzo último, sobre el sueldo de 1 750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª Teodora Arrate y Garay, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 15 de Marzo último, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Luis Corral y Feliú, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Legislación mercantil comparada, de cuyo desempeño se halla encargado, a partir de 1.º de Enero último en que dicha vacante fué incorporada al presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue de la Cátedra vacante de Legislación mercantil comparada, por defunción de su titular, el Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo D. Alejandro Requejo Buenaga, que devengará los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra desde el 25 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don Casto Gómez Domínguez, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, de cuyo desempeño se halla encargado, a partir de 1.º de Enero último en que dicha vacante fué incorporada al presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a don José Luis Fernández Mazorra, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Ejercicios de Gramática española, Mecanografía y Taquigrafía, de cuyo desempeño se halla encargado, a partir del día 8 de Marzo último, siguiente al en que se produjo la vacante, cesando de percibir desde igual fecha la gratificación del Auxiliar señor Alonso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acrediten a doña Antonia Sanjurjo Arenas, Ayudante interina de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Geografía económica, de cuyo desempeño se halla encargada, a partir del 25 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Joaquín Navarro Abelenda, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, la gratificación anual de 1.500 pesetas, vacante por percibir otros haberes su titular, y que empezará a devengar desde el día 8 de Marzo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a su instancia sobre creación de clases de permanencia en esa Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo solicita autorización para establecer clases de permanencia de enseñanzas prácticas y de las teóricas que se juzguen conveniente durante el presente curso.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que puede accederse a lo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre de 1926, que establece las bases para regular las permanencias en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, por analogía del servicio que se intenta establecer en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo y por haber sido concedida a las Escuelas de Bilbao y de La Coruña.

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio».

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez solicita le sean conmutadas, con validez académica para los estudios de Perito mercantil, las asignaturas comprendidas en los grados de Oficial industrial, Maestro industrial, en sus especialidades de Mecánica, Electricista y Química, Auxiliar industrial y Técnico industrial mecánico.

»El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga no encuentra materias adaptables en los estudios realizados por el Sr. Gutiérrez.

»Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata conforme propone el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en esa, calle de Altozano, núm. 41, y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

En el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Fuentes Hernández solicitando traslado de matrícula, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo remite instancia del alumno D. Marcelino Fuentes Hernández, recurriendo contra la condición puesta en el traslado de su matrícula de la Escuela de Gijón, a la de Oviedo, de ser sólo válida para los exámenes extraordinarios de Septiembre por falta de asistencia y de comportamiento en la Escuela de su origen.

»La Dirección de la Escuela de Oviedo informa que si la sanción impuesta por la Escuela de Gijón se funda únicamente en las faltas de asistencia cometidas por el alumno durante los meses de Enero y Febrero—tiempo invertido en tramitarse el expediente de traslado—podrían dejarse sin efecto, ya que el recurrente ha asistido desde el 19 de Enero en que se reanudaron las clases a las de la Escuela de Oviedo.

»En cuanto al comportamiento, no consta nota desfavorable ninguna en su expediente académico de dicha Escuela, donde cursó las enseñanzas del grado pericial; así en la de Gijón el curso anterior, donde obtuvo en los exámenes extraordinarios las calificaciones siguientes: Un sobresaliente, con honor; dos sobresalientes; dos notables y un aprobado.

»La Dirección de la Escuela de Gijón informa que, según informa del Secretario de dicha Escuela, el interesado presentó instancia pidiendo el traslado a la de Oviedo en 29 de Diciembre de 1932, la cual no pudo tener efectividad hasta el 8 de Febrero de 1933, en que salió para la Escuela de Oviedo toda la documentación, porque hasta el 6 de Febrero no fueron abonados los derechos correspondientes, según consta en Secretaría.

»Que de los informes emitidos por los Profesores que tienen a su cargo las asignaturas del alumno, sacó la Dirección la resultante de que el interesado no podría examinarse hasta el mes de Septiembre, porque además del excesivo número de faltas de asistencia, sin justificaciones, en todas las clases, alegaban dichos Profesores que el mencionado alumno incurrió en faltas de comportamiento, indisciplina y respeto.

»Que, esto no obstante, la superioridad puede levantar la sanción a este alumno, concediendo autorización a la Escuela de Oviedo para que pueda ser examinado en la convocatoria ordinaria que solicita.

»Este Consejo entiende que, dado el informe del Director de la Escuela de Comercio de Gijón, no procede acceder a lo solicitado por el alumno D. Marcelino Fuentes Hernández.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en esa capital, y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Isidoro García Escribano, Auxiliar numerario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, solicitando se le encargue del desempeño interino de la Cátedra vacante en dicho Centro, de Operaciones, Patología quirúrgica y Obstetricia;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de dicha Escuela y que el solicitante es el Auxiliar del grupo de asignaturas que forman la expresada Cátedra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Isidoro García-Escribano y García-Escribano, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica, Operaciones y Obstetricia, percibiendo por su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente de concurso para proveer una auxiliaría temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, vacante en ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de concurso de provisión de una plaza de Auxiliar temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza;

»Resultando que el Claustro correspondiente propuso para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a D. José Jiménez Gaeto, Presidente, a D. Eduardo Respaldiza Ugarte y D. Tiburcio Escolar Cantalejo, como Vocales; que este Tribunal formuló un cuestionario, con un plazo de diez días desde su publicación; que se presentaron en calidad de aspirantes D. Jesús Hernando Martín, D. Rafael Montero Montero, D. Antonio Gutiérrez Jiménez y D. Gregorio Echevarría Mateo; que fué eliminado el Sr. Montero por no haber pedido el material indispensable para verificar el ejercicio práctico; que el Tribunal, por los votos de los Sres. Jiménez y Escolar, propuso a D. Jesús Hernando, y el otro Juez, Sr. Respaldiza, a D. Gregorio Echevarría, razonando su voto, y que el aspirante D. Antonio Gutiérrez no se presentó a dar lectura del ejercicio escrito, por lo cual el Tribunal lo había eliminado como al señor Montero; que en sesiones del Claustro de Profesores, el Juez, Sr. Respaldiza, formuló voto particular diciendo que en los ejercicios se destacaron dos opositores, el Sr. Echevarría y el Sr. Montero; que el primero hizo un ejercicio más completo y el segundo más ordenado, pretextando falta de tiempo para tratar algunas cuestiones; que el Sr. Echevarría tuvo tiempo de tratarlas, precisando, entre otros puntos, los sistemas del organismo en donde más se elaboran los anticuerpos y mencionando la inmunidad local; que el Sr. Hernando hizo un tema deficiente, comparado con los restantes opositores; con un microscopio más delicado y de más difícil manejo para el enfoque realizó los ejercicios el Sr. Echevarría, y, sin embargo, se le vió enfocar con rapidez y precisión, y realizó el ejercicio en el tiempo marcado, dando los resultados precisos sobre la cuestión práctica propuesta; que el Sr. Echevarría pidió material para este ejercicio, sin faltar ningún detalle; que el Sr. Hernando realizó el ejercicio invirtiendo el mismo tiempo, o algo más que el Sr. Echevarría, y con resultados idénticos, siendo el microscopio empleado de más fácil manejo que el de éste, y que los méritos presentados por el señor Echevarría son incomparablemente superiores a los del señor Hernando, y todas las razones expuestas son las que llevaron al Sr. Respaldiza a elevar su voto en favor del Sr. Echevarría, proponiéndolo al Claustro para la plaza de que se trata.

»Los Jueces Sres. Jiménez y Escolar manifestaron que no tenían por qué razonar ni explicar sus votos, toda vez que los ejercicios y el expediente quedadan sobre la mesa para que los viesen y juzgasen los claustrales y después votasen.

»Que verificada la votación del Claustro, el Sr. Echevarría obtuvo diez votos, el Sr. Hernando cinco y el eliminado don Rafael Montero, dos, siendo, en consecuencia, propuesto para ocupar la plaza el primero.

»Que contra esta propuesta han recurrido D. Indalecio Hernando Martín, D. Jesús Hernando Martín y D. Rafael Montero.

»Que D. Indalecio Hernando se funda en que la aprobación del acta del Claustro se realizó por actos antirreglamentarios, como son el de permitir votar a los Profesores auxiliares numerarios y a un Ayudante interino, sin tener derecho ninguno de ellos a voto; que la representación escolar del segundo curso no fué la misma en las dos sesiones que se celebraron y, aun en la última, actuaron dos representantes distintos y que habiendo nombrado el Claustro el Tribunal para juzgar el concurso-oposición y proponer el más apto, por prestigio y dignidad de este Tribunal debía nombrarse al propuesto.

»D. Jesús Hernando Martín repite los anteriores argumentos y rechaza las manifestaciones del Juez Sr. Respaldiza respecto a su actuación en el ejercicio práctico, y D. Rafael Montero reclama contra su eliminación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limita a proponer que se oiga a este Consejo.

»Considerando que los méritos alegados por los aspirantes son:

»En D. Jesús Hernando Martín, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, haber verificado el cursillo de especialización, Inspector municipal de carnes e higiene, Veterinario auxiliar del Ejército y contar en su carrera las calificaciones de cuatro sobresalientes, siete notables y siete aprobados.

»D. Rafael Montero, Veterinario militar, por oposición, ingresó en el Cuerpo de Jefes de sección de Veterinaria en los Institutos provinciales de Higiene, también por oposición, pensionado por la Comisión provincial de Córdoba para obtener el título de Conferenciante de Agricultura y cuatro sobresalientes, con opción a matrícula de honor, seis sobresalientes y siete aprobados en su carrera.

»D. Antonio Gutiérrez con tres sobresalientes, tres notables y quince aprobados; alumno agregado al servicio facultativo de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en virtud de oposición en que obtuvo el número 2, y tiene aprobadas todas las asignaturas del grado de Doctor en Zootecnia; y

»D. Gregorio Echevarría que ostenta un premio y dos áccesis alcanzados en el certamen escolar, celebrado por la Sociedad Académica de Escolares Veterinarios de Zaragoza, cuenta nueve sobresalientes, dos notables y un aprobado en su carrera; alumno pensionado por oposición; calificado con sobresaliente en todos los ejercicios de reválida; premio extraordinario por oposición; Subdelegado de Veterinaria interino y sustituto; Inspector municipal de Veterinaria de Zaragoza por oposición; Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, asistente al cursillo de especialización de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene de Zaragoza; premio en concurso de memorias de la Comisión provincial del mismo punto por su trabajo titulado «Fomenta la producción y conseguirás riquezas»; mención honorífica en otro certamen de esta Corporación; Ayudante interino gratuito de la Escuela e Inspector municipal de Veterinaria de Zaragoza.

»Considerando que el Sr. Montero ha sido eliminado por no figurar en su relación de material solicitado un microscopio, pero, que no habiéndolo pedido de palabra antes de comenzar el ejercicio, el Tribunal le entregó uno y con él pudo hacer el ejercicio,

»Este Consejo opina que el Tribunal al haber entregado el microscopio al opositor D. Rafael Montero, no tiene derecho ya a apoyarse en que este señor no lo había pedido por escrito» para eliminarle de los ejercicios, y que esta eliminación es improcedente, y procede, por ello, anular el concurso-oposición» motivo de este expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para el actual ejercicio económico que figura en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el consignado para gastos de adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas Superiores de Veterinaria; cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a adquisición y reparación de moblaje de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya a razón de 3.000 pesetas por cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstas las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para el actual ejercicio económico que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de bibliotetas y publicaciones de las Escuelas de Veterinaria; cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio para el actual ejercicio económico con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de bibliotecas de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya a razón de 3.750 pesetas por cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

2.° Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para el actual ejercicio económico, que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria; cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a los gastos que originen las visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria en el actual ejercicio económico, se distribuya a razón de 3.000 pesetas por cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.° Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles para el actual ejercicio económico, que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria; cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya a razón de 3.000 pesetas para cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.° Que estas cantidades sean libradas, en firme, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. Francisco Curiel y otros alumnos del primer semestre, del tercer año de la carrera de Veterinaria, del plan moderno, que cursan sus estudios en ese Centro docente, conforme al plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, en la que solicitan se les autorice a trasladar sus matrículas al plan de 1912, conforme se ha hecho con otros alumnos;

Teniendo en cuenta el informe de V. S. y que la Orden ministerial de 26 de Diciembre del año último sólo abría un plazo de matrícula, que terminó el 20 de Enero del año actual, para los alumnos del primero y segundo año que deseasen continuar sus estudios por el plan antiguo, no haciéndose mención de los que se encuentran en el caso de los solicitantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los alumnos del tercer año del plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931 podrán efectuar el traslado de sus matrículas al plan establecido por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, para lo cual se abre nuevo plazo de matrícula, que terminará el día 20 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: A los efectos determinados en el punto segundo de la Orden de 26 de Marzo de 1927, tengo el honor de comunicar a V. E. que con esta fecha se autoriza al señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao para que por los alumnos del último curso de carrera de aquel Centro, se realice un viaje de estudio a Italia, con el fin de visitar varias instalaciones fabriles. La duración de dicho viaje será desde el 9 del próximo Mayo al 29 del mismo mes, con el siguiente itinerario: Bilbao-Tarbes-Génova-Roma-Venecia-Milán Torino-Génova-Bilbao.

Dichos alumnos acompañados por el Profesor D. Javier Prat, que dirige la excursión, son los que a continuación se relacionan:

D. Manuel Babio Batiz.
» Eduardo González Heredia.
» José Ramón Gracia Murga.
» Federico Esnarrizaga Osubiaga.
» Román Aróstegui Salaverri.
» Roberto García Salazar.
» Ignacio Murúa y Martínez de Lecea.
» Joaquín Díaz de la Vega.
» Antonio Portolés Dihin.
» Jerónimo Tejería Tejería.
» Ramón Martínez García.
» José M. Solazábal Yohn.
» Matías Valdecanto Aparicio.
» Carlos Sáenz de Magarola.
» José A. Elorriaga Enderica.
» Santiago Guibert Ecieza.
» Ignacio Zumárraga Larrea.
» Emiliano Fernández Pinedo.
» José Luis Ocharán Posadas.
» Ramón Churruca Arellano.
» Manuel Eguiluz Eguren.
» Joaquín Orueta Alzaga.
» Ramón Alvarez Quintana.
» Martín Zorrilla Esparta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Ilmo. Sr.: Organizado por la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao un viaje de estudio para los alumnos de último curso de la carrera, cuya relación nominal se inserta a continuación, el cual tiene como finalidad visitar acompañados del Profesor del aquel Centro, D. Javier Prat, varias instalaciones fabriles, a cuyo efecto han señalado el itinerario de Bilbao-Tarbes-Génova-Roma-Venecia-Milán-Torino-Génova-Bilbao, con duración desde el día 9 de Mayo próximo al 29 del mismo mes,

Este Ministerio, a los efectos determinados en la Orden de 26 de Marzo de 1927, se ha servido autorizar la realización de dicho viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Relación de los alumnos que han de verificar el viaje.

D. Manuel Babio Batiz.
» Eduardo González Heredia.
» José Ramón Gracia Murga.
» Federico Esnarrizaga Usobiaga.
» Román Aróstegui Salaverri.
» Roberto García Salazar.
» Ignacio Murúa y Martínez de Lecea.
» Joaquín Díaz de la Vega.
» Antonio Portolés Dihin.
» Jerónimo Tejería Tejería.
» Ramón Martínez García.
» José M. Olazábal Yohn.
» Matías Valdecantos Aparicio.
» Carlos Sáenz de Magarola.
» José A. Elorriaga Enderica.
» Santiago Guibert Eceiza.
» Ignacio Zumárraga Larrea.
» Emiliano Fernández Pinedo.
» José Luis Ochara Posadas.
» Ramón Churruca Arellano.
» Manuel Eguiluz Eguren.
» José Joaquín Ortueta Alzaga.
» Ramón Álvarez Quintana.
» Martín Zorrilla Esparta.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptuado en el art. 10 del Decreto de 28 de Enero del corriente año, las Escuelas de Ingenieros Industriales han elevado a este Departamento el reglamento que a continuación se inserta,

Este Ministerio ha resuelto su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

REGLAMENTO

Artículo 1.° Para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, habrá una sola convocatoria anual y ésta tendrá lugar a partir del día 15 de Junio.

Art. 2.° En tanto no se modifique el actual plan de estudios de la carrera, las materias y los cuestionarios del ingreso seguirán siendo los mismos que rigen en la actualidad.

Art. 3.° Para los exámenes quedarán formados dos grupos con aquellas materias: el primero estará constituído por Aritmética y Algebra, Idioma francés y Dibujo lineal y Lavado; el segundo, por Geometría y Trigonometría, Física y Geología, Idioma inglés y Dibujo de adorno.

Art. 4.° El Tribunal, una vez realizados los ejercicios correspondientes a todas las materias de cada grupo, publicará una lista en la que figuren los declarados aptos. Para pasar al segundo grupo será preciso estar citado como aptos en la lista del primero, y para ingresar en la Escuela, figurar en la lista publicada por el Tribunal que juzgó el segundo grupo.

Art. 5.° Para matricularse en el primer grupo será precisa la presentación del título de Bachiller en su grado máximo.

Art. 6.° El Tribunal se constituirá con cinco Profesores, designados por los Claustros de las Escuelas en la forma siguiente: Primer año. Dos jueces designados por el Claustro de la de Madrid, dos por el de la de Barcelona y uno por el de la de Bilbao. Segundo año: Dos por el de la de Barcelona, dos por el de la de Bilbao y uno por el de la de Madrid. Tercer año: Dos por el de la de Madrid, dos por el de la de Bilbao y uno por el de la de Barcelona.

Volviendo al cuarto año, el primer turno y así sucesivamente.

El mismo Tribunal actuará en las tres Escuelas sucesivamente, comenzando su labor en el mes de Junio. El Ministerio, a propuesta conjunta de las Escuelas y oído el Consejo Nacional

de Cultura, fijará el cupo de alumnos que puedan ingresar en cada Escuela.

Art. 7.° La matrícula se abrirá anualmente el día 2 de Mayo, quedando cerrado el día 20 del mismo mes. Los derechos de matrícula serán 75 pesetas en metálico por cada grupo. Deberán asimismo abonarse cinco pesetas por derechos de formalización de expediente, cuatro pesetas por el carnet escolar, por cuyo visado se abonará una peseta, y tantos timbres móviles como grupos se soliciten, más dos, a 25 céntimos cada timbre.

Art. 8.° El cupo de aspirantes que deban ser admitidos en cada una de las Escuelas lo fijará antes del comienzo del período de matrícula este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo transitorio. Los aspirantes que en el momento de la publicación de este reglamento tuvieran aprobadas alguna o algunas de las asignaturas que forman los grupos mencionados, podrán matricularse para completar el primer grupo en la convocatoria del presente curso académico; los que hubiesen de completar el segundo grupo tendrán derecho a la matrícula y consiguiente examen en el presente curso, y en el próximo de 1934.

A estos aspirantes, si logran terminar su preparatorio de ingreso en la convocatoria de 1934, se les dispensará de la presentación del título de Bachiller en su grado máximo hasta el momento de matricularse en el tercer curso de la carrera. Los aspirantes a que nos vamos refiriendo y que no hubieran terminado el ingreso en 1934, deberán sujetarse al art. 5.° del presente reglamento.

Madrid 22 de Abril de 1933.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y considerando dignas de ser atendidas las razones en ella expuestas,

Este Ministerio ha resuelto que D. Adelardo Martínez de la Madrid, nombrado con fecha 1.° del corriente, y en virtud de concurso oposición, Profesor titular de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, se encargue provisionalmente, en comisión y durante el año académico en curso, de la Cátedra comprensiva de las mismas disciplinas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, que se encuentra vacante por fallecimiento de su titular, D. Juan Flórez Posada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Fabián Ballarín, como padre de un aspirante a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales; la de los alumnos del período preparatorio para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, remitida por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; otra de los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, fechada en Madrid; la de la Federación Vasca de Estudiantes; la de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Bilbao, y la de D. Mariano Ginovés Maroto, en funciones de Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España;

Resultando que solicitan aclaraciones y modificaciones al Decreto de 28 de Enero de 1933 *(Gaceta* del 29) sobre los artículos de esta disposición, que afectan a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industrialas y a la constitución de los Tribuuales que han de juzgarlos;

Considerando que en el Decreto de 11 del corriente *(Gaceta* del 22) y reglamento del 22 del actual *(Gaceta* del 23) aparece modificado el de 28 de Enero, antes citado, en lo que se refiere a los Tribunales que han de actuar en las tres Escuelas de Barcelona, Bilbao y Madrid, y reglamentados los demás extremos contenidos en el mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer que las referidas instancias se consideren resueltas conforme a lo preceptuado en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, a quienes falta únicamente para ingresar en las mismas una sola de las asignaturas de idiomas (Inglés o Francés), en solicitud de que se les autorice para poder matricularse por enseñanza libre en la actual convocatoria del primer año de carrera, ya que se hallan matriculados por enseñanza oficial sin efectos académicos y tienen hechas las pruebas y ejercicios correspondientes al citado primer año, para que, una vez completado el preparatorio de ingreso, puedan al examinarse por enseñanza libre en la presente convocatoria conseguir un avance en los estudios, y que de lo contrario verían retrasadas sus aspiraciones de poder matricularse hasta el próximo mes de Septiembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, pero que la matrícula se haga en forma condicional, sin que haya derecho a reclamar por parte de los solicitantes, si en la fecha de los exámenes de carrera no se hubieran verificado todavía los de ingreso, en cuyo caso no podrán examinarse, perdiendo sus derechos asimismo si fuesen suspendidos en la asignatura de ingreso que tienen en la actualidad pendiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 12 de Abril dirige a este Departamento ministerial el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en la que pide, por acuerdo del Claustro de Profesores, que se le autorice para prolongar las clases de los alumnos oficiales hasta el día 10 del próximo mes de Junio para compensar los días de clase que se han perdido con motivo de la huelga escolar,

Este Ministerio se ha servido disponer que se acceda a la petición que en nombre del Claustro de aquella Escuela formula el Director de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 8 del actual que se prorrogue el curso para los alumnos oficiales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao en tantos días como los que de clase se han perdido con motivo de la huelga escolar sostenida por los mismos, y vista la petición que ahora formulan los alumnos libres del citado Centro de que el período de exáme-

nes para ellos coincida con el que se señale para los alumnos oficiales, informando favorablemente dicha petición el Director de aquella Escuela,

Este Ministerio se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, unificando el período de exámenes para una y otra clase de alumnos durante el curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, informada por el Director de este Centro, en solicitud de que por este Ministerio, y en vista de los días de clase perdidos con motivo de la huelga escolar sostenida por dichos alumnos, se determine hasta qué fecha ha de considerarse prorrogado el curso actual,

Este Ministerio, como aclaración a lo dispuesto en la Orden de 8 de los corrientes, se ha servido disponer que el período de clases durante el curso actual en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao se prorrogue hasta el día 30 de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente incoado a instancia de D. Manuel Aulló Costilla, Ingeniero de Montes y ex Profesor de la Escuela del Ramo, en la que solicita se le reconozca como Profesor excedente forzoso de dicho Centro, dicho superior Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Aulló Costilla, Ingeniero de Montes y Profesor que fué de la Escuela Especial del Ramo, de las asignaturas de Zoología y Entomología forestal, desde 1911 hasta 30 de Septiembre de 1932, expone al señor Ministro de Instrucción pública, además de las referidas circunstancias, las de haber dejado de prestar dichos servicios docentes para dedicarse a su aplicación activa en el de estudio y extinción de plagas forestales, dependientes del Ministerio de Agricultura, encontrándose actualmente en el del laboratorio de la fauna, perteneciente al Instituto Forestal de Investigaciones; precedentes en los que se apoya para solicitar que se le considere en situación de excedencia forzosa en la referida Cátedra de Zoología y Entomología.

»La Junta de Profesores de dicha Escuela razona su dictamen tomando base en la ley de 27 de Julio de 1918, relativa a excedencias de Catedráticos, para concluir que sus preceptos no son aplicables al caso de que se trata, y que ni los Ingenieros que anteriormente sirvieron cargos de Profesores, ni tampoco los que actualmente los desempeñan, tienen concedido derecho a la excedencia en las condiciones que detalla la ley mencionada, y que siendo la situación solicitada por el señor Aulló susceptible de amplia y obligada generalización, no es posible dictaminar sobre su otorgamiento sin relacionarlo con las nuevas disposiciones sobre provisión de Cátedras.

»La Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles informa igualmente en sentido denegatorio, atendiendo a que se trata de un cargo docente que fué desempeñado como un destino de tantos como corresponden a los individuos del Escalafón general del Cuerpo de Montes en su actuación profesional,

»Este Consejo entiende que la referida ley de 1918 tiene un alcance preciso en cuanto a quienes sean los funcionarios que puedan beneficiarse de los derechos que la misma define, y que son los Catedráticos y demás personal docente del Ramo de Instrucción pública, que, como tales, deben ejercer funciones de Profesorado exclusivamente, no procediendo ampliar dicho alcance a quienes, como los Ingenieros civiles, ejercen un cargo de Profesor sin estar adscritos única y forzosamente a la labor docente, sino como un destino entre los demás que pueden serles conferidos por la Administración pública. Además, aun siendo evidente que el solicitante no pudo quedar en situación de Profesor excedente, ni solicitó oportunamente tal situación cuando cesó en tal destino, es de considerar asimismo que el cese data ya de más de diez años, que es el límite máximo de tiempo por el que se otorga tal derecho a los Catedráticos y demás funcionarios comprendidos en la ley vigente sobre la materia y, en consecuencia, opina que procede denegar lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al reorganizar los estudios del Magisterio y fusionar las Escuelas Normales, quedaron algunos Claustros con mas Profesorado del que con arreglo a plantilla les corresponde. En los concursos de traslado resueltos desde entonces se ha ido acoplando la mayor parte de ese Profesorado; mas todavía existen algunas Normales que cuentan con dos Profesores para una misma materia, mientras que, por el contrario, hay Normales que carecen de titulares para las Cátedras que quedaron desiertas en los últimos concursos.

El Ministerio necesita realizar en beneficio de la enseñanza el acoplamiento definitivo del personal para que cada Centro tenga el Profesorado que su plantilla requiere y no más. Pero antes de que el Ministerio adopte resoluciones en ese sentido, es preferible que los Profesores de cada Escuela Normal procuren facilitar la solución de los casos que en su Centro se presenten, a cuyo fin se convoca este doble concurso.

El vigente plan de estudios para las Escuelas Normales del Magisterio primario, establecido por Decreto de 29 de Septiembre de 1931, determina que en cada uno de los referidos Centros haya un Profesor o Profesora de Paidología y Organización escolar, rama de las Ciencias pedagógicas que, formando parte del tercer turno del nuevo plan, figura por primera vez entre las materias que se han de cursar en las Escuelas Normales.

Al intentarse el acoplamiento del Profesorado, el anuncio de provisión de una Cátedra de Paidología en cada una de las Escuelas Normales facilitará grandemente esa acomodación, ofrecerá oportunidades a los Profesores para optar a las materias objeto de su preferencia y asegurará, por último, el que las Cátedras estén servidas para el curso próximo.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario donde haya asignaturas servidas por dos Profesores y existan Cátedras vacantes, incluyendo entre ellas el grupo de Paidología y Organización escolar, acordarán el acoplamiento en dichas vacantes del per-

sonal sobrante que tenga capacidad legal para desempeñarlas. Para ello, si no hubiese acuerdo voluntario entre los Profesores, se entenderá que tiene derecho preferente a permanecer en la asignatura servida hoy por Profesorado doble quien cuente en ella más tiempo de servicios.

En caso de que hubiere más de un Profesor en condiciones de desempeñar la vacante y no hubiese acuerdo entre ellos, quedará obligado a ocuparla el que reuna más servicios en la asignatura vacante. Cuando ninguno de los dos Profesores que se encuentran en esas condiciones tengan servicios en la asignatura vacante, la preferencia para ocuparla será del más antiguo en la Escuela Normal de que se trate, y si éste no la desea habrá de ser ocupada por el más moderno en dicho Centro.

Si la vacante fuese del grupo común a Ciencias y Letras, tendrá derecho preferente a ocuparla uno de los Profesores duplicados, siempre que tengan capacidad legal para ello; y si uno de dichos grupos estuviese desempeñado por un Profesor de la sección en que exista la vacante, éste podrá pasar a ocuparla, proveyéndose la asignatura que él deje en uno de los Profesores dobles.

Transcurrido el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción en la Orden en la *Gaceta de Madrid*, el Director de la Escuela Normal remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza copia del acta que contenga los acuerdos adoptados, a fin de resolver las discrepancias, si las hubiere, o, en todo caso, para expedir los nombramientos a los Profesores interesados.

2.° Mediante esta Orden y por término de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se anuncian para su provisión las siguientes plazas de Profesores numerarios en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Una de Paidología y Organización escolar en cada una de las Normales de Alava, Alicante, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid (San Bernardo), Madrid (Castellana), Melilla, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Vizcaya.

En Guipúzcoa, la de Historia.

En la de Jaén, las de Matemáticas y Labores.

En la de La Laguna, las de Geografía, Física y Química, Labores, Elementos de Filosofía y Psicología y Pedagogía.

En la de Las Palmas, las de Geografía, Historia, Historia natural, Labores, Pedagogía y Gramática.

En la de Lugo, las de Geografía, Matemáticas e Historia natural.

En la de Guadalajara, las de Pedagogía e Historial natural.

En la de Melilla, las de Matemáticas, Física y Química e Historia natural.

En la de Orense, las de Geografía, Matemáticas, Física y Química e Historia natural.

En la de Soria, las de Geografía, Historia natural, Física y Química.

En la de Teruel, la de Matemáticas.

3.° A la provisión de las plazas de Elementos de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología y Organización escolar, podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la enseñanza de Pedagogía o que, como Maestros Normales procedentes de la antigua Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales y posean el título profesional correspondiente o hayan hecho el depósito para la expedición del mismo.

A la provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la de la vacante que soliciten y posean o hayan hecho el pago del título profesional.

4.° El orden de preferencia para resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de Octubre de 1931.

5.° Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concursen, a este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Teniendo en cuenta que el actual curso académico se encuentra ya muy avanzado, quienes en los concursos que ahora se anuncian cambien de destino, continuarán al frente del que actualmente desempeñan hasta la terminación de los exámenes no oficiales del mes de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Esta Dirección general ha acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio los Escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales del Magisterio primario y los de los números bises con arreglo a la situación de dicho personal en el día de la fecha.

El mencionado Escalafón tiene carácter definitivo en cuanto se refiere del núm. 1 al 269, en Maestras, y del núm. 1 al 208, en Maestros, ambos inclusive, por lo que respecta a la situación en el mismo Escalafón y en lo que se refiere a su situación de derecho, por tratarse de títulos ya ostentados en anteriores Escalafones.

Los números 270 al final, en Maestras, y 209 al final, en Maestros, tienen carácter provisional, pudiendo los Profesores y Profesoras que figuran en esa segunda parte, formular las reclamaciones que entiendan procedentes, siempre que las formulen dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el Escalafón en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Dentro de ese mismo plazo improrrogable de veinte días los Profesores y Profesoras de quienes no aparezcan datos referentes a sus títulos académicos o a las fechas y lugar de nacimiento, están obligados a remitir a esa Sección 10.ª de este Ministerio, por conducto de los Directores de las respectivas Escuelas Normales, certificación acreditativa de los títulos que posean expedidos por el Director de la Normal y, en su caso, de la certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Antonio J. Onieva y don Francisco Ibáñez Córdoba, Inspectores de Primera enseñanza; D.ª Consolación Ibieta Blanco, Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Mieres; D.ª Amparo Niembro Canteli, Maestra de Arlós; D.ª María de la Concepción Sánchez Riva, Maestra de Quintes; D. Fernando Zabala Domínguez, Maestro de sección de la graduada de Sama de Langreo; D. Baldomero Alvarez Menéndez, Maestro de Roces; D. Demetrio Ruiz López, Maestro de Panés, y D. José Albuerne Mariño, pidiendo autorización para ausentarse de sus Escuelas con objeto de verificar un viaje de estudio por España y el Extranjero, que comenzará el 1.° de Mayo próximo y durará veintiún días;

Visto el informe favorable de los Inspectores de Primera enseñanza de esa capital,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 11 de Mayo de 1933 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública el edificio incautado a la Compañía de Jesús en Granada, sito en la Gran Vía de Colón, número 26, para dedicarlo a Escuela Elemental de Trabajo. — Página 910.

Idem íd. al ídem el edificio que fué Noviciado de la Compañía de Jesús, en Salamanca, para instalación del Instituto nacional de Segunda enseñanza, etc.—Página 910.

Hacienda

Orden dando normas para evitar perturbaciones en la Contabilidad de las Ordenaciones de Pagos, motivadas por errónea aplicación dada a los reintegros de anticipos de pagas a funcionarios.—Página 910.

Ministerio

Rectificación al Decreto aprobando el proyecto para construcción en Paterna, Valencia, de un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 910.

Decretos aprobando proyectos para construir en La Línea de la Concepción, Cádiz, y en Ceuta edificios escolares.—Página 911.

Otro concertando con el Ayuntamiento de Zaragoza el plan de construcciones escolares que necesita dicha ciudad para dejar atendidas las necesidades de Primera enseñanza.—Página 911.

Otro elevando a la categoría de «Museo Nacional de Escultura» el provincial de Bellas Artes de Valladolid.—Página 912.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz.—Página 912.

Otro ídem íd. del cargo de Presidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Miguel de Unamuno y Jugo.—Página 912.

Otros ídem íd. de Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Fernando Sainz Ruiz, D. Leopoldo García-Alas y García-Argüelles, D. Luis Jiménez de Asúa, D. Carlos Sánchez-Albornoz Menduiña, D. José Xirau Paláu, D. Juan Usabiaga Lasquivar y don Andrés Ovejero Bustamante.—Página 912.

Otro ídem íd. del cargo de Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Andrés Ovejero Bustamante.—Página 913.

Otro ídem íd. del cargo de Vocal del Patronato del Museo de Arte Moderno a D.ª Margarita Nelken Mansbergen.—Página 913.

Otro ídem íd. del cargo de Vocal del Patronato de la Biblioteca Nacional a D. Claudio Sánchez-Albornoz Menduiña.—Página 913.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Orden encargando de la Dirección general de Primera enseñanza al señor Subsecretario de este Ministerio. Página 914.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Rectificación de Orden resolviendo expediente gubernativo.—Página 914.*

Nombramientos de Oficiales de la Secretaría técnica.—Página 914.

Idem de Oficiales de Administración de tercera clase, con carácter interino.—Página 914.

Idem de Auxiliares de primera clase, con ídem íd.—Página 914.

Licencia.—Página 914.

Prórrogas de plazos posesorios.—Página 914.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Del Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en Llodio y Murga, Alava.—Declaraciones de no haber lugar a exigir responsabilidades.—Página 915.

Admisión de renuncias a Vocales del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes.—Página 918.

Obra pía de cultura en Villaquite, León.—Orden a la Junta provincial de Beneficencia para que rinda cuentas, etc.—Página 918.

De D. Antonio Marín Santa María, en Santa Coloma, Logroño. — Petición de expediente de destitución del Patronato.—Página 919.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 919.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenios.—Página 920.*

AUXILIARES.—*Continuación en el servicio activo hasta cumplir año a efectos pasivos.—Página 920.*

AYUDANTES.—*Licencia.—Página 920.*

ALUMNOS.—*Organización de cursos de perfeccionamiento.—Página 920.*

Normas para la organización anteriormente indicada.—Página. 921.

ASUNTOS GENERALES.—*Rectificación de Orden concediendo cantidades para viajes de estudios.—Página 921.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramiento para publicación del Boletín de Educación y folletos y material de oficina.—Página 922.*

Nombramiento en virtud de concurso-oposición.—Página 922.

Disposición relativa al libramiento trimestral de crédito para dietas y gastos de locomoción.—Página 922.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyectos de obras de ampliación en la Biblioteca popular de la Inclusa, de Madrid.—Página 923.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Distribución de crédito con destino a dietas y gastos de locomoción para visitas de inspección.—Página 923.*

Comisión del servicio terminada en la Biblioteca provincial Universitaria

de Barcelona, reintegrándose a sus destinos los funcionarios que la desempeñaron, a los que se da gracias por su celo e interés.—Página 923.
Encargo en comisión del Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid.—Página 924.
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el extranjero.—Página 924.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Concesión de las cinco becas creadas por el legado de la Fundación «Conde de Cartagena».—Página 924.*
ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Concurso para la Fiesta de la Raza del año 1933.—Página 924.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública el edificio incautado en Granada, sito en la Gran Vía de Colón, número 26, para dedicarlo a Escuela Elemental de Trabajo.

Art. 2.° La cesión de la finca comprende el inmueble sito en la Gran Vía de Colón, número 26, de Granada, y los objetos muebles que en él se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destinan y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Art. 3.° La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública el edificio que fué Noviciado de la Compañía de Jesús, en la ciudad de Salamanca, para los siguientes fines: 1.°, el edificio principal y el terreno que lo circunda hasta la zona propia de cultivo, para instalación completa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, permanencia, residencia o internado y Escuelas; 2.°, el resto de la huerta y el edificio accesorio dedicado a vaquería, para que la Sección Agraria de la Escuela Elemental de Trabajo los destine a enseñanzas y prácticas de cultivo.

Art. 2.° La cesión comprende los inmuebles enumerados en el artículo anterior y todos los bienes muebles contenidos en los mismos que sean útiles para la finalidad a que se destinan y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Queda exceptuada de la cesión la biblioteca.

Art. 3.° La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 30.)

HACIENDA

ORDEN

Son constantes las perturbaciones que se originan en la contabilidad de las Ordenaciones de pagos, motivadas por la errónea aplicación dada a los reintegros de anticipos de pagas a funcionarios, perturbaciones que algunas veces redundan en perjuicio de los funcionarios mismos, ya que aplicados los reintegros en crecido número de casos a capítulo y artículo distinto de los de «Anticipos reintegrables», no restituyen crédito con la urgencia debida para poder librar a favor de otros solicitantes.

A evitar dichas perturbaciones tiende la Circular presente, por lo que se encarece a todos los Habilitados de personal cuiden muy especialmente de consignar en las nóminas el número de orden que corresponda a la mensualidad que en aquéllas descuenten a los funcionarios, dato éste esencialísimo, por el cual pueden guiarse las Intervenciones de Hacienda para extender los mandamientos de reintegro con la debida aplicación, bien a Gastos públicos o bien a Presupuesto de ingresos.

Las citadas Intervenciones de Hacienda deberán a su vez cooperar eficazmente a la consecución del fin que se persigue, fijando su atención, al aplicar los reintegros de que se trata y cuando correspondan a Gastos públicos, no olvidar que tal aplicación ha de ser al capítulo y artículo de «Anticipos reintegrables» del Ministerio respectivo, pero nunca al capítulo y artículo por que se hayan librado las nóminas de personal.

Madrid 21 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

(*Gaceta* del 26.)

MINISTERIO

RECTIFICACION

Advertido error de copia en el Decreto de este Departamento aprobando el proyecto para la construcción en Paterna (Valencia), de un edificio con destino a Escuela graduada para niñas, publicado en la *Gaceta* del día 22 de

los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Paterna (Valencia), un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niñas, por su presupuesto de contrata de 155.349,03 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 104.083,86 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 54.083,86 para el de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Paterna, por el 33 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 51.265,17 pesetas—ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio—, servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Primero de Mayo, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 155.415 pesetas con 93 céntimos.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 108.791 pesetas con 16 céntimos que ha de abonar el Estado se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 45.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 63.791 pesetas con 16 céntimos para el de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, por el 30 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 46.624 pesetas con 77 céntimos (ya ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ceuta un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del Conserje, o sea en total trece grados escolares, por su presupuesto de 456.683,09 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 6.744,26 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 449.938,83 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 259.938,83 pesetas, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas (más las referidas 6.744,25 pesetas que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, 120.000 por el de 1934 y 79.938,83 pesetas por el de 1935.

Art. 4.° La aportación de 190.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Ceuta (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Habiéndose presentado a este Ministerio requerimientos suscritos por el Ayuntamiento de Zaragoza para la construcción de diversos Grupos escolares en aquella ciudad, y acompañándose a tales solicitudes el ofrecimiento del 50 por 100 de participación municipal en la erección de los edificios escolares,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Art. 1.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes concierta con el Ayuntamiento de Zaragoza el plan de construcciones escolares que necesita dicha ciudad para dejar atendidas las necesidades de la Primera enseñanza, cooperando con el 50 por 100 del importe de las obras, cuya cooperación no podrá exceder del límite fijado en el artículo 9.° del Decreto de 5 de Enero del corriente año.

Art. 2.° Con imputación a ese plan se llevarán a cabo

durante el presente ejercicio económico la ejecución de las obras correspondientes a los Grupos escolares enclavados en los barrios de las Delicias, Monte Molín y Venecia, previa aprobación por el Ministerio de los respectivos proyectos.

Art. 3.° Las subastas de todas las obras se anunciarán por el Ayuntamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y en el Ayuntamiento de Zaragoza, debiendo mediar entre la expiración del plazo para admisión de pliegos y la celebración de la subasta diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá al Ayuntamiento los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Art. 4.° El Ministerio de Instrucción pública satisfará su parte correspondiente, previa justificación de obra ejecutada, en la proporción establecida en el artículo 1.° de este Decreto, pudiendo ser liquidada por trimestres vencidos, a solicitud del Ayuntamiento, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Art. 5.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Al trasladarse el antiguo Museo provincial de Valladolid al edificio ex Convento de San Gregorio, de dicha capital, ha sido acrecentado con importantes obras de mérito singularísimo, que unidas a la más rica colección escultórica que poseemos, e instalado todo el conjunto de imponderable belleza con la dignidad que a su rango artístico corresponde, hacen hoy del referido Museo centro de enseñanza y atracción para nacionales y extranjeros, que podrán deleitarse en la contemplación de obras de positivo valor, que habrá de ser universalmente reconocido.

El Gobierno de la República quiere dar testimonio de tal reconocimiento, y a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid queda elevado a la categoría de «Museo Nacional de Escultura» desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado el Diputado a Cortes D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Presidente del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Miguel de Unamuno y Jugo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Fernando Sáinz Ruiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Leopoldo García-Alas y García-Argüelles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Luis Jiménez de Asúa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Carlos Sánchez-Albornoz Menduiña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. José Xirau Palau, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Juan Usabiaga Lasquivar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado el Diputado a Cortes D. Andrés Ovejero Bustamante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado ha presentado el Diputado a Cortes D. Andrés Ovejero Bustamante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato del Museo de Arte Moderno ha presentado el Diputado a Cortes doña Margarita Nelken Mansbergen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Biblioteca Nacional ha presentado el Diputado a Cortes D. Claudio Sánchez-Albornoz Menduiña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta que el Gobierno no provea la referida Dirección, se haga V. I. cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la fecha de la Orden ministerial por la que se resuelve el expediente gubernativo instruído con motivo de la denuncia formulada por el señor Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras contra el Jefe de Negociado de tercera clase don Juan Loriente Ebri,

Este Ministerio pone en conocimiento de V. I. que la orden mencionada es de fecha del 2 de los corrientes, que fué la del cumplimiento del expediente en cuestión, y no del día 22 de este mes, como por error se dice.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio, convocadas por Decreto de 27 de Agosto de 1932, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Septiembre siguiente, y

Considerando que los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria y que no se han formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta referida y, en su consecuencia, nombrar Oficiales de la expresada Secretaría técnica, con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, a los señores siguientes:

D. Lorenzo Luzuriaga Medina, para la plaza de Enseñanza primaria y elemental del Trabajo.

D. Ruperto Fontanilla García, para la de Segunda enseñanza.

D. Francisco Javier Conde García, para la de Enseñanza universitaria.

D. José López-Rey y Arrojo, para la de Policía artística y Enseñanza de las Bellas Artes; y

D. Pablo Martínez Strong, para una de las plazas de Enseñanza técnica en sus grados medio y superior, quedando sin proveer la otra plaza de esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Anunciadas oposiciones por Orden ministerial de 28 de Enero último (*Gaceta* del 29) para cubrir plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento,

Este Ministerio, con el fin de atender a las necesidades urgentes del servicio, ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración de tercera clase, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, a los señores siguientes, con destino a los Centros que se indica:

D. Luis Maté García, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

D. Santiago Moreno Lloréns, a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y

D. Manuel Valdés Bernal, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciadas oposiciones por Orden ministerial de 28 de Enero último (*Gaceta* del 29) para cubrir plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento,

Este Ministerio, con el fin de atender a las necesidades urgentes del servicio, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de primera clase, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los señores siguientes, con destino a los Centros que se indica:

D. Norberto Martínez Mielgo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Doña Amparo Barroso, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

D. Gregorio Baudot Mansilla, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

D. Juan J. Lillo Izquierdo y D. Segundo Sánchez Garrido, a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huelva y Teruel, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Elena Muñoz de Esteve, Auxiliar interina de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada por doña Helia Escuder Alarcón, Auxiliar interina de primera clase de este Depar-

tamento, con destino en el Instituto-Escuela de Sevilla, solicitando la prórroga de un mes para posesionarse de dicho cargo;

Vista asimismo la certificación facultativa que la interesada acompaña a su instancia, en la que se justifica la enfermedad que viene padeciendo;

Resultando que la solicitante fué nombrada para el cargo expresado por Orden ministerial de 30 de Marzo último;

Considerando lo que para estos casos se determina en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder a la referida doña Helia Escuder Alarcón la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del citado cargo de Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Angel Prieto Romera, Auxiliar interino de primera clase de este Departamento, con destino en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, solicitando un mes de prórroga para posesionarse de dicho cargo por encontrarse enfermo;

Vista asimismo la certificación facultativa que el interesado acompaña a su instancia, en la que se justifica la enfermedad que viene padeciendo;

Resultando que el solicitante fué nombrado para el expresado cargo por Orden ministerial de 30 de Marzo último, y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Sr. Prieto Romera la prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy del cargo de Auxiliar interino de primera clase de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha de hoy digo a los Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes:

«Excmos. Sres.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que en la sesión celebrada por las Cortes Constituyentes de la República el día 5 de Octubre último, el Diputado de la misma Sr. Aldasoro interpeló al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes sobre el funcionamiento de las Fundaciones que instituyó el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en Llodio y Murga (Alava);

Resultando que el aludido Sr. Aldasoro hizo las manifestaciones siguientes: «*A pesar de que en la escritura fundacional se determinó que debieran ser reguladas, ordenadas y regidas estas Fundaciones por la Junta de Beneficencia de Llodio y por la local de Instrucción pública, los vecinos de Llodio no han podido advertir sino que el actual Marqués de Urquijo, libremente, sin que jamás rinda cuentas a nadie, otorga los premios y becas que le parece a las personas de su agrado.*»

Resultando que por la cláusula 14 de su testamento, de 21 de Febrero de 1885, otorgado ante la fe del Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Zacarías Alonso Caballero, el Sr. Urquijo y Landaluce dice así: «Manda 40.000 rea»les de renta anual en una inscripción de la Deuda, de »1.000.000 de reales, al 4 por 100 perpetuo, que se aplica»rá a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Mur»ga, para darles la carrera de Artes mecánicas e indus»triales. Los jóvenes serán escogidos entre los más sobre»salientes de las Escuelas de dichos tres pueblos, pro»puestos en terna por los respectivos Maestros a la Junta »de Instrucción pública de Llodio, que designará a los »agraciados, los que no podrán disfrutar la pensión más »de ocho años, que terminarán antes de cumplir los vein»ticuatro de edad; y así sucesivamente se seguirá el mis»mo procedimiento.»

Resultando que en Memoria otorgada por el causante, conforme a la reserva que hizo en su anterior testamento, ordenó:

«3.° Nombro a mi sobrino D. Juan Manuel de Urquijo, »y a mi amigo D. Marcos de Ussía, Patronos de las ante»riores cláusulas 11, 12 y 14 de mi testamento, *con plenas facultades para alterar y cambiar la distribución estable»cida en esta Memoria, encargándoles un Reglamento que »no podrá alterarse, formando parte de esta Memoria.*»

Resultando que los dos indicados D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussía y Aldama, por escritura otorgada en Madrid a 6 de Noviembre de 1889, ante la fe del mismo Sr. Alonso Caballero, formalizaron la Fundación redactando el Reglamento, cuyos son los siguientes particulares:

Por el artículo 1.° destinaron 10.000 pesetas de renta anual (de una inscripción de la Deuda de 250.000 al 4 por 100) a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga, para darles estudios de Artes mecánicas e industriales;

Por el 2.° manifestaron: que la administración de las rentas de esta Fundación y el nombramiento de los jóvenes que hubieran de seguir la carrera a que se refiere el artículo anterior *serán potestativos de los Patronos*, Excmos. Sres. D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussía Aldama; que al fallecimiento de uno de éstos asumirá dichos poderes el superviviente, y que a la muerte de ambos les suceda la Junta de administración de la Escuela de Llodio y Murga, con las atribuciones que se indican, sin que en ningún caso y bajo concepto alguno pueda pasar dicha administración a poder de individuos que no sean vecinos del Valle de Llodio o de Murga.

En el 3.° se señala la pensión que se abonará a cada uno de los estudiantes, de 1.428,57 pesetas anuales. El plazo de duración para disfrutar de este beneficio se fija en ocho años, debiéndose terminar la carrera precisamente antes de cumplir los veinticuatro años de edad.

En el 5.° se especifica que los jóvenes premiados o pensionados deberán ser naturales de los pueblos que se señalan en el artículo 1.°, instruídos en cualquiera de las Escuelas públicas de los mismos, menores de dieciséis años y propuestos, en terna, por sus respectivos Maestros de enseñanza primaria.

En los restantes artículos, hasta el número de 16, que componen el citado Reglamento, se dan normas para la adjudicación de los premios, con las circunstancias que deben concurrir en los agraciados para optar a ellos y conservar la pensión, y se establecen reglas para el funcionamiento de la Junta administradora.

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Diciembre de 1869, se aprobó esta Fundación, y que dicha Real orden viene surtiendo sus efectos como de clasificación;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia, por la cláusula 15 de su testamento, otorgado a 14 de Marzo de 1908 ante el repetido D. Zacarías Alonso Caballero, modificó la constitución del Patronato en el sentido de que lo ejerciese el mayor de sus varones, según expresa el texto literal de dicha cláusula, que es del tenor siguiente: «Para que le suceda en el patronazgo »de las Escuelas de Llodio y de Murga y en todos los asun»tos y facultades que se relacionen con el cumplimiento de »la última voluntad de su finado tío, Excmo. Sr. D. Esta»nislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués que fué »de Urquijo, designa al mayor de los hijos varones del »otorgante que sobrevivan al testador; y si éste falleciese »sin dejar hijos varones en la mayor edad, se entenderán »instituídos para esta misión los hermanos del fallecido, »por orden de edad», prefiriendo el mayor sobre el de »menos años»;

Resultando que esta importante modificación fué aprobada por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Enero de 1915 (inserta en el Boletín Oficial de 12 de Marzo), y la que reconoció como Patrono al que ejerce actualmente el cargo, o sea al excelentísimo señor D. Estanislao de Urquijo y Ussía;

Resultando que por escritura pública autorizada en Madrid a 14 de Marzo de 1916 ante el tantas veces citado Notario, dicho D. Estanislao de Urquijo y Ussía designó sucesor en el Patronato a su hijo varón que en todo tiempo ostentara el título de Marqués de Urquijo, siempre que fuera varón y descendiente suyo; y en otro caso, al descendiente legítimo del mismo que lo fuese más próximo, y en igualdad de circunstancias al de mayor edad, designación aprobada por Real orden de 19 de Abril de 1916 (Boletín Oficial del 19 de Mayo);

Resultando que esta Fundación ha levantado en todo tiempo sus cargas, como lo acreditan las oportunas cuentas rendidas por el Patrono, habiendo sido la última la de 1931, aprobada por Orden de este Ministerio de 6 de Septiembre del pasado año 1932, previo informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Obra pía se halla integrado en la actualidad por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 1.485, de 250.000 pesetas nominales y renta anual de 8.000 efectivas;

Resultando que en la última cuenta rendida aparecen como pensionados los cinco siguientes jóvenes: D. Domingo Villamartín, D. Eugenio Perea, D. Luis Goti, don Luis Arbaiza y D. Bernardo Lanozábal, con la suma de 1.428,60 pesetas cada uno;

Resultando que las cuentas fundacionales se cierran todos los años con superávit, ascendente en la última aprobada a 11.558,86 pesetas; saldo al que no se puede aplicar lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por oponerse a ello el 14 del Reglamento de la Obra;

Resultando que instruído expediente a virtud de la interpelación del Sr. Aldasoro, y oída la Junta provincial de Beneficencia de Alava, ésta se limitó a informar que el Patronato de la Fundación de que se trata rinde anualmente cuentas, con arreglo a los preceptos de 24 de Julio de 1913 y al Reglamento de la Obra, y respecto de la cuestión relativa a quién debe ejercer el patronazgo, cree que quedó resuelta por disposiciones superiores, firmes en cumplimiento del artículo 7.º de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Resultando que oída la Asesoría jurídica, expuso que, como de ser ciertos los hechos denunciados, afectarían al Ministerio (que ha venido aprobando sin objeción alguna durante tantos años el funcionamiento de la Obra pía de que se trata y aprobando sus cuentas y presupuestos), a quien procedía someter el asunto era al Patronato Central, creado por Decreto de 27 de Enero de 1932, a fin de que, si en su superior criterio, encontraba alguna deficiencia, se sirviera proponer lo más acertado para una resolución definitiva;

Resultando que remitido el asunto, con todos sus antecedentes, a dicho Patronato Central, éste, a virtud de ponencia encomendada al Vocal del mismo Ilmo. Sr. D. Antonio Garríguez y Díaz-Cañabete, dictaminó en el sentido de no deducirse responsabilidad alguna contra el Patrono de la Fundación denominada «Pensiones para la carrera de Artes mecánicas e industriales», instituída en Llodio y Murga (Alava) por el primer Marqués de Urquijo, añadiendo haberse acreditado que aquél cumplió en todo tiempo los deberes del cargo;

Considerando, en consecuencia, de obligada justicia reconocerlo así;

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de 27 de Septiembre de 1912, dictado a propuesta de esta Ministerio;

Vista asimismo la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre todas las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Declarár que el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Patrono de la de referencia, viene cumpliendo con cuantos deberes le impone su cargo y que, por tanto, no ha lugar a exigirle responsabilidad alguna, ni procede variación o reforma en el funcionamiento de la Obra pía de cultura «Pensiones para la carrera de Artes mecánicas e industriales»; y

2.º Que a más de publicarse esta resolución en los periódicos oficiales, se comuniquen de ella cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid 10 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo a los Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes:

«Excmos. Sres.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que el Diputado a Cortes Sr. Aldasoro, en la sesión celebrada por la Cámara el día 5 de Octubre último, interpeló al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento sobre el funcionamiento de las Fundaciones que instituyó el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en Llodio y Murga (Alava);

Resultando que el Sr. Aldasoro, en su interpelación, hizo las manifestaciones siguientes: «*A pesar de que en la escritura fundacional se determinó que debieran ser reguladas, ordenadas y regidas estas Fundaciones por la Junta de Beneficencia de Llodio y por la local de Instrucción pública, los vecinos de Llodio no han podido advertir sino que el actual Marqués de Urquijo, libremente, sin que jamás rinda cuentas a nadie, otorga los premios y becas que le parecen a las personas de su agrado*»;

Resultando que por la cláusula 11 de su testamento de 21 de Febrero de 1885, otorgado ante la fe del Notario del Ilustre Colegio D. Zacarías Alonso Caballero, el señor Urquijo y Landaluce dejó dispuesto: «dega y manda »de 60.000 reales anuales en una inscripción de la Deuda »al 4 por 100 perpetuo para las Escuelas de Llodio y Mur»ga, cuya distribución se hará según dispondrá en la

»Fundación que dejará escrita y firmada de su puño y »letra en la Memoria adicional para complemento de este »testamento»;

Resultando que en la indicada Memoria dispuso:

«Artículo 1.º Aumento 300.000 reales de capital a la »cláusula 11, o sea 72.000 reales de renta anual, que se »distribuirán, aplicando: 12.000 reales anuales para el »Maestro de Llodio; 7.000 para la Maestra de niñas; 3.000 »para la de párvulos; 14.000 para las comidas de los ni»ños y niñas; 8.000 para la de los párvulos; 8.000 para la »conservación de los edificios y mobiliarios de las tres Es»cuelas, y 4.000 para distribuir en los premios de los exá»menes. Los 16.000 reales restantes, para la Escuela de »Murga, siendo: 6.000 para el Maestro; 2.000 para la »Maestra; 5.000 para la comida de los niños, y 3.000 para »el mobiliario, conservación del edificio y premios en los »exámenes.»

«Art. 3.º Nombro a mi sobrino D. Juan Manuel de Ur»quijo y a mi amigo D. Marcos de Ussía, Patronos de las »anteriores cláusulas 11, 12 y 14 de mi testamento, *con ple»nas facultades para alterar y cambiar la distribución es»tablecida en esta Memoria, encargándoles un Reglamen»to, que no podrá alterarse, formando parte de esta Me»moria.*»

«Art. 5.º La Junta a que se refiere la cláusula 18 de »mi testamento se compondrá del Ilmo. Sr. Obispo de la »diócesis de Alava, del Alcalde primero de Vitoria y de un »Canónigo dignidad de la Catedral.»

Resultando que en 6 de Noviembre de 1889 los indicados D. Juan Manuel de Urquijo y D. Marcos de Ussía Aldama, por escritura pública otorgada ante D. Zacarías Alonso Caballero, redactaron el Reglamento que había de regir la indicada Fundación;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 23 de Noviembre de 1889, se aprobó esta Fundación; Real orden que viene surtiendo efectos de clasificadora;

Resultando que por escritura pública de 28 de Mayo de 1889 se habían reservado los indicados señores el patronazgo de la Fundación; si bien, fallecidos ambos, lo desempeñaría la Junta administradora designada por el causante;

Resultando que por testamento ante el tantas veces citado Notario D. Zacarías Alonso Caballero, a 14 de Marzo de 1908, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia modificó la constitución del Patronato en el sentido de que en adelante lo ejerciera el mayor de sus hijos varones; modificación aprobada por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Abril de 1914, que reconoció como Patrono al Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, el cual ostentaba entonces el título de Marqués de Bolarque (Boletín Oficial del 2 de Junio);

Resultando que por nueva escritura pública, otorgada en Madrid a 1 4de Marzo de 1916 ante el tantas veces referido Notario, dicho D. Estanislao de Urquijo y Ussía designó sucesor en este Patronato a su hijo varón que en todo tiempo ostentara el título de Marqués de Urquijo; y, en otro caso, al descendiente legítimo del mismo que lo sea más próximo, y en igualdad de circunstancias, al de mayor edad; designación aprobada por Real orden de 19 de Abril de 1916 (Boletín Oficial de este Ministerio del 10 de Mayo);

Resultando que en la actualidad ejerce dicho patronazgo el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, el cual rinde periódicamente las cuentas de la Fundación;

Resultando que como quiera que con el capital de que está dotada la Obra pía (consistente en la inscripción intransferible de la Deuda pública, al 4 por 100 interior, número 1.843, de 450.000 pesetas nominales y renta anual de 14.400 efectivas) no puede levantar sus cargas, todos los años, de su peculio particular, el Patrono dona la cantidad necesaria para completar la suma que se gasta en dichas atenciones, suma que en el año 1931 (última suenta aprobada) ascendió a 2.369,29 pesetas:

Resultando que, según se desprende del expediente de esta Fundación, el Patrono ha suplido de su bolsillo cuanto los crecientes gastos fundacionales exigían, por lo que este Ministerio, en diferentes ocasiones, elogió su generoso desprendimiento, entre ellas, al aprobar la cuenta de 1923, por Real orden de 28 de Noviembre de 1924; al censurar la de 1925, por la de 31 de Mayo de 1926, y al conocer la de 1927, por la de 9 de Julio de 1928;

Resultando que instruído expediente, a virtud de la interpelación del Sr.í Aldasoro, y oída la Junta provincial de Beneficencia de Alava, se limitó a informar que el Patrono de la Fundación de que se trata rinde anualmente cuentas con arreglo a los preceptos de 24 de Julio de 1913 y al Reglamento de la Obra, y sobre la cuestión relativa a quién debe ejercer el patronazgo, afirma que quedó resuelta por disposiciones superiores firmes en cumplimiento del artículo 7.º de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Julio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Resultando que, oída la Asesoría jurídica, informó que de los hechos recogidos en la nota de la Sección de Fundaciones se desprendía la falta de fundamento en los términos de la denuncia, ya que, contrariamente a lo que supone el señor Diputado denunciante, el Patronato corresponde legalmente, no a las Juntas que él indica, sino al Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, quien no sólo no ha dejado de rendir cuentas a su tiempo, según lo dispuesto, sino que las ha rendido siempre, como está mandado, al Ministerio, a propuesta del cual, a más de ser aprobada su actuación, ha merecido diversas manifestaciones oficiales de gracias ante su generoso proceder al suplir y completar de su peculio propio, por cifras importantes, determinados gastos fundacionales;

Resultando que, sometido el asunto, con todos sus antecedentes, al Patronato Central de Fundaciones, éste, a virtud de ponencia encomendada al Vocal del mismo ilustrísimo señor D. Antonio Garríguez Díaz-Cañabate, dictaminó en el sentido de no deducirse responsabilidad alguna contra el Patrono de la Fundación denominada «Escuelas de Llodio y Murga (Alava», quien, no sólo cumplió en todo momento los deberes de su cargo, sino que se excedió en dicho cumplimiento con las generosidades de que queda hecho mérito;

Considerando, en consecuencia, de obligada justicia reconocerlo así;

Vistos los Reales decretos de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de 27 de Septiembre de 1912, dictado a propuesta de este Ministerio;

Vista asimismo la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre todas las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Declarar que el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Patrono de la de referencia, viene cumpliendo con cuantos deberes le impone su cargo; y que, por tanto, no ha lugar a exigirle responsabilidad alguna, ni procede variación ni reforma en el funcionamiento de la Obra pía de cutlura, «Escuelas de Llodio y Murga (Alava)»; y

2.º Que, a más de publicarse esta resolución en los periódicos oficiales, se comuniquen de ella cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado aV. I. a los efectos correspondientes. Madrid 10 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Orden de 4 de Abril de 1932, Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes el Diputado a Cortes D. Antonio Rodríguez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho señor Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Orden de 4 de Abril de 1932, Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes el Diputado a Cortes D. Luis Bello Trompeta,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho señor Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Orden de 4 de Abril de 1932, Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes el Diputado a Cortes D. Francisco Núñez Tomás,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho señor Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Orden de 4 de Abril de 1932, Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes el Diputado a Cortes D. Francisco Javier Elola,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho señor Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León instruye expediente de investigación de una Obra pía de cultura en Villaquite, Ayuntamiento de Valdepolo, a cuyo capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda número 1.339, de 1.423,44 pesetas nominales;

Resultando que dicho expediente se halla en trámite de haber solicitado antecedentes del archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Madrid, a cuyo cargo se halla aquel archivo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León solicita que se la autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito ya;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se hallaran en este caso y que expidieran, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses; de modo que, cumpliendo las Juntas lo dispuesto, no han podido prescribir aquéllos de entonces acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar las rentas de Fundaciones en período de investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Orden declara responsables administrativamente de los intereses prescritos a quienes por su negligencia hubieran dado lugar a la prescripción, y que en este caso ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, causando el perjuicio de que queda hecho mérito;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a rendir anualmente cuentas de las Fundaciones que administran, en observancia de lo prevenido en el artículo 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser para ello obstáculo el que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Obra pía desde la última aprobada, o desde su institución si no tiene aprobada ninguna, exigiendo la rendición de las anteriores a la fecha en que ella se encargó del patronazgo a la entidad que viniera disfrutando las rentas de la Deuda.

2.º Que prosiga la investigación y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la obra.

3.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin demora, remita a la de León los antecedentes relacionados o certifique que no existe ninguno en el archivo general de Beneficencia, a su cargo; y

4.º Que se interese asimismo de la Junta de León que informe con la posible rapidez respecto del cobro de intereses del capital fundacional y respecto del cumplimiento, por su parte, de la Orden de 11 de Noviembre de 1926, a que antes se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que después se habla, y

Resultando que D. Antonio Marín y Santa María, por testamento otorgado a 7 de Agosto de 1885 ante la fe del Notario D. José María Olóriz, dejó dispuesto que fueran repartidos sus bienes, con las debidas formalidades y con arreglo a las instrucciones que expresaba en su dicho testamento, nombrando albaceas a D. Gabriel Echevarría Soriano y D. Restituto Alonso Herrero, y, por falta de alguno de éstos, a D. Santos Sáenz Rosas y D. Manuel Soriano;

Resultando que D. Restituto Alonso Herrero, como albacea del causante; D. Juan Pérez Nájera y D. Manuel Marín Santa María, en representación del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño), y D. Pedro Martín Alonso, como postor rematante en la subasta de fincas propiedad del instituidor, por escritura pública otorgada en Granada a 10 de Noviembre de 1908 ante el Notario D. Antonio Puchol, crearon una Escuela de primeras letras en el indicado Santa Coloma, nombrando Patronos de la misma al Ayuntamiento, mayores contribuyentes y Cura párroco del repetido lugar;

Resultando que por Real orden fecha 19 de Febrero de 1917 fué clasificada esta institución de Beneficencia particular docente, confirmando en sus puestos a los que constituyen el Patronato, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el Patronato rindió las cuentas correspondientes a los años 1908 a 1916, que fueron aprobadas por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Febrero de 1924;

Resultando que por Orden de 16 de Febrero de 1924, y con motivo de la censura de las cuentas de 1917, 1919 y 1921 de esta Obra pía, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia y del Patronato que fuesen remitidas a este Ministerio las de 1918 y 1920, dejando entre tanto en suspenso la censura de aquéllas, Orden reiterada en 25 de Marzo de 1925, interesándose a la vez el envío de las de 1922, 1923 y 1924;

Resultando que por nueva Orden de 28 de Enero de 1927 se reiteró el cumplimiento de las anteriores y se dispuso al mismo tiempo que se remitiesen las cuentas de 1925 y 1926;

Resultando que en 25 de Octubre de 1928, y en vista de que el Patronato no había dado cumplimiento a las Ordenes antes citadas, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia incoase el oportuno expediente de destitución contra aquél;

Resultando que la indicada Junta se ha dirigido a este Protectorado, manifestando que el que fué Patrono de esta Obra pía, D. Victoriano Marín, retiene en su poder la cantidad de 1.080 pesetas (salvo error u omisión), procedentes de los fondos de la institución durante el tiempo en que fué Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma, suma que se ha negado a entregar al Patronato actual, por lo que solicita se conceda autorización al referido Patronato para demandar judicialmente al señor Marín;

Considerando que la marcha administrativa de esta Obra pía se halla interrumpida por no haber presentado sus representantes las cuentas, a pesar de las reiteradas órdenes en tal sentido;

Considerando que este proceder implica una resistencia, por parte del Patronato, a cumplir las Ordenes del Ministerio;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe activar en todo lo posible la tramitación del expediente de destitución del Patronato mandado incoar por Orden de 25 de Octubre de 1928; expediente que, debidamente informado, remitirá a este Protectorado para su resolución definitiva, ya que no es procedente tomar *abirato* resolución alguna contra los Patronos de la Fundación de que se trata, como sería el acordar su suspensión provisional, sin cumplir la condición expresa que señalan el número 11 del artículo 5.º de la instrucción del «previo expediente» para la destitución, es decir, la terminación, en este caso, del que se halla en curso, y el artículo 17 de la misma, según el cual, las suspensiones y destituciones necesitan el previo expediente aludido, «después de ser oídos los interesados», y sólo en *casos urgentísimos y cuando se trate de evitar un perjuicio irreparable* podrán decretar la suspensión provisional las Juntas, y en el presente, no se halla debidamente probado lo uno ni lo otro, pues las causas que se señalan para tal determinación extrema no son urgentes, ni se señalan las características de la irreparación del perjuicio, puesto que éste habrá de exigirse en toda su extensión y a su tiempo, según el resultado del expediente que se tramita, de suspensión del Patronato, al cual, como arriba se indica, deberá imprimírsele por la Junta la mayor rapidez posible;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes necesitan autorización expresa para poder deducir demandas judiciales en defensa de los intereses de la obra cuya administración y tutela les está confiada;

Considerando que en observancia del apartado 4.º, artículo 5.º de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913, a este Ministerio compete conceder dichas autorizaciones;

Considerando que esta autorización debe concederse a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, organismo coadyuvante de la misión de este Protectorado, ya que no procede hacerlo al Patronato de la Obra pía, por hallarse el mismo pendiente de lo que pudiera resultar del expediente de destitución en trámite,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño remita a este Protectorado el expediente de destitución del Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, debidamente informado, imprimiéndole la mayor actividad posible si no estuviese aun concluso; y

2.º Que se autorice a la indicada Junta para reclamar por vía judicial de D. Victoriano Marín la cantidad que, procedente de fondos de la Obra pía, retiene en su poder y que, hasta la fecha, se ha negado a entregar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga de licencia, sin sueldo, a la que le fué concedida por enfermedad a la Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, D.ª Purificación Villao Valdés, licencia que disfrutará la interesada en la capital de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña Dolores Echeverría y Euba, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Marzo de 1933, sobre el sueldo anual de cinco mil pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a don Mariano Neira Montilla, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Marzo de 1933 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a doña Matilde Vicente Emperador, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Marzo de 1933, sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Ruiz de La Llave Sánchez, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, solicitando la rehabilitación de su nombramiento como tal Auxiliar por el tiempo de un año que le resta para contar los veinte que como mínimo exigen las disposiciones vigentes para su jubilación;

Considerando que, según se acredita con el certificado Médico y el informe del Claustro de la Normal de Toledo, el Sr. Ruiz de La Llave y Sánchez tiene plena capacidad física e intelectual para continuar desempeñando su cargo,

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. Francisco Ruiz de La Llave para que continúe en el servicio activo de la enseñanza en su cargo de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Toledo hasta cumplir el año que le resta para tener los veinte de servicios abonables a efectos pasivos, y de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Ayudante en propiedad de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, doña Teófila Fernández Castillo, licencia con todo el sueldo para el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El aislamiento en que vive generalmente la Escuela rural española ha sido motivo de honda preocupación para este Ministerio. El espectáculo tantas veces repetido de los Maestros que tras de ganar una plaza en reñidas oposiciones se sepultan en su Escuela, perdiendo toda relación con la Normal que los formó y recibiendo muy de tarde en tarde la visita de la inspección profesional, no puede ser más desconsolador. Abandonado a sus propias fuerzas, viviendo en un ambiente que no estimula, acaba el Maestro, salvo en los casos de fuerte personalidad, por ser víctima de dicho ambiente, con perjuicio de los fines de la Escuela nacional.

El Ministro no cumpliría con su deber si no procurase ayudar al Maestro, protegiéndole y estimulando eficazmente su renovación espiritual. A esa finalidad responde la legislación de la República: los Consejos de protección escolar, la reforma de la Inspección profesional, las Misiones y las propias Semanas pedagógicas, tan profusamente celebradas, obedecen a esa preocupación. Mas conviene organizar cursos de perfeccionamiento en las Normales, a los que, con la modesta ayuda económica del Estado, puedan acudir los Maestros nacionales y preferentemente los que sirvan en Escuelas rurales. Esos cursos, cuya organización se confía a la Normal y a la Inspección de la provincia, durarán quince días, y deben celebrarse tres cada año, con el fin de movilizar, sin merma de su eficacia, la mayor cantidad posible de Maestros, acelerando así la renovación espiritual del Magisterio y de la Escuela nacional. Esos cursos no serán estrictamente profesionales. Al lado de las cuestiones pedagógicas deben tratarse temas científicos y literarios que informen del estado actual de la cultura, prestando el máximo interés a lo que tenga relación con la vida agrícola española. Todo ello sin descuidar cuanto pueda cultivar, sino depurar los sentimientos estéticos de los Maestros.

La Dirección general de Primera enseñanza se servirá

dictar las disposiciones pertinentes para la mejor organización de dichos cursos, procediendo a celebrar el primero, como ensayo, durante el próximo mes de Mayo, y abonándose a cada Escuela Normal, para los gastos que ocasione, la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid 17 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

En este magnífico despertar de España que la República ha provocado, adquieren excepcional importancia los problemas de la Escuela; se comprende ya que la República está forjando un nuevo Estado. Hay que convertir en pueblo lo que sólo es masa, y hay que transformar en ciudadanos conscientes a quienes estaban condenados a no ser sino súbditos. En este resurgir nacional, el pueblo vuelve sus ojos a la Escuela. Tiene fe en ella, y, en su virtud, de ella espera la liberación espiritual que necesita el país.

La Escuela se negaría a sí misma si no acertara a satisfacer los anhelos del pueblo y las esperanzas que en su obra educativa ha depositado la República. De ahí la gran responsabilidad que pesa sobre todos los que directa o indirectamente intervienen en la vida de la Escuela. El país ha de ser cada día más exigente con ella, y, a su vez, cada día la delicada tarea del educador será más difícil.

Los Maestros nacionales, en general, han sentido la trascendencia de esta hora decisiva. Ellos, en la intimidad de su conciencia, han sabido preguntarse si su Escuela respondía a los anhelos de la República y si su labor profesional era susceptible de mejoramiento. Movidos por ese afán de superación, acudieron al Ministerio y a las Autoridades docentes para organizar conferencias, cursillos y semanas pedagógicas. La mayor parte de las provincias españolas han sido testigo de esta clase de reuniones. Millares de Maestros, a costa de todo género de sacrificios, se concentraron en la capital de su provincia, donde escucharon conferencias, vieron trabajar a los mejores Maestros y conocieron la experiencia pedagógica de quienes, como ellos, contribuyen a edificar desde la Escuela una nueva España. El Ministerio ha favorecido siempre estas reuniones de Maestros y les ha alentado con su presencia personal, subrayando públicamente la satisfacción que le producía esta inquietud pedagógica del Magisterio. Estas expresiones culturales, además de su alta significación profesional, han tenido la virtud de mover la atención pública hacia los problemas de la educación y enseñanza primarias, logrando que la Escuela, el niño y el Maestro constituyan la preocupación ciudadana de la provincia.

Independientemente de la celebración de estas semanas pedagógicas, que el Ministerio seguirá alentando como hasta aquí, hay que organizar, de acuerdo con la Orden ministerial de esta fecha, los cursos de perfeccionamiento para Maestros que las reformas de las Escuelas Normales, de la Inspección de Primera enseñanza y del Museo Pedagógico establecen. Estos cursos no han de ser exclusivamente profesionales. Con la intimidad propia de una labor de seminario y con la naturalidad que debe caracterizar todo propósito sincero de renovación, debe procurarse hacer desfilar por la mente de los reunidos una serie de temas generales y despertar un mundo de emociones humanas. En estos cursos, junto a los trabajos científicos y literarios encaminados a acuciar la curiosidad intelectual, ya que no es posible el desarrollo sistemático de un programa, figurarán los trabajos profesionales, con el propósito de conocer o revisar doctrinas pedagógicas, ensayar métodos, ofrecer lecciones modelo, organizar cantinas, colonias, roperos, bibliotecas, criticar temas escolares. Y toda esta tarea del pensamiento debe ser equilibrada con la emoción estética que refresca el espíritu y lo depura.

En estos cursos, además, se prestará gran atención a los problemas específicos de la Escuela rural, poniendo especial cuidado en la información y conocimiento práctico de cuanto atañe a la vida agrícola española y a las industrias elementales complementarias de la misma.

Para el mejor desenvolvimiento de estos cursos, que a título de ensayo se inician ahora,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cada Escuela Normal del Magisterio primario se organizará, a título de ensayo, durante el próximo mes de Mayo, un curso de información cultural y pedagógica para Maestros nacionales. El curso comenzará en la primera quincena de Mayo y durará quince días.

2.º Los Maestros que deseen asistir al cursillo lo solicitarán de la Inspección de Primera enseñanza antes del 30 de Abril. La Junta de Inspectores elegirá de entre los que soliciten veinte Maestros y Maestras de gran vocación que sirvan en las Escuelas rurales más apartadas de la provincia. Cada Maestro elegido percibirá del Estado un subsidio de 50 pesetas. Los Profesores de cualquier Centro, o personas preeminentes, invitados para dar los cursillos, Inspectores y Maestros a quienes se confía la explicación de lecciones, percibirán 15 pesetas por cada una de ellas.

3.º Las tareas de estos cursillos abarcarán temas de interés especial en las Ciencias y en las Letras; cuestiones de Pedagogía, Metodología, Organización escolar y lecciones prácticas de las Escuelas de la localidad; visitas a los Museos, lugares artísticos y Escuelas que puedan considerarse como modelo.

4.º El Claustro de la Normal y la Junta de Inspectores, en reunión conjunta convocada por el Director de la Normal, acordarán el plan de trabajo del cursillo y designarán los Profesores y Maestros que deban intervenir.

5.º Las 3.000 pesetas que para este cursillo se asignan a cada Normal se librarán al Habilitado de la misma y se distribuirán de esta forma: 2.000 pesetas para los Maestros cursillistas; 900 para los Profesores; 100 pesetas para material, cuya inversión se justificará en la forma y plazo que previenen las disposiciones vigentes.

6.º Al terminar el cursillo se remitirá a la Inspección Central una breve Memoria explicando la organización del curso, resultados obtenidos, modificaciones que la experiencia les sugiera y relación de los distintos actos realizados, incluyendo, a ser posible, fotografías de los más importantes.

Madrid 17 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO E INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Omitida en la relación de Escuelas Normales a las que se concedía cantidades para viajes de estudio, inserta en

la *Gaceta* del día 4 del mes actual, la Normal de Las Palmas, se publica de nuevo la mencionada Orden, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean libradas, a nombre de los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detalla, y con cargo al capítulo V, artículo 7.º, concepto 5.º, las cantidades que se indican para viajes de estudio, dentro de España, realizados en común por alumnos y Profesores, cantidades que deberán ser justificadas en la forma reglamentaria:

	Pesetas.
A la Escuela Normal de Granada	4.000
A la ídem íd. de Guadalajara	4.000
A la ídem íd. de Huelva	3.000
A la ídem íd. de Segovia	4.000
A la ídem íd. de Soria	4.000
A la ídem íd. de Badajoz	4.000
A la ídem íd. de Teruel	4.000
A la ídem íd. de Santander	4.000
A la ídem íd. de Alicante	4.000
A la ídem íd. de Lugo	4.000
A la ídem íd. de Huesca	4.000
A la ídem íd. de Zaragoza	4.000
A la ídem íd. de Navarra	4.000
A la ídem íd. de Albacete	4.000
A la ídem íd. de Guipúzcoa	3.000
A la ídem íd. de Ciudad Real	3.000
A la ídem íd. de Madrid (San Bernardo)	4.000
A la ídem íd. de Gerona	4.000
A la ídem íd. de Barcelona	4.000
A la ídem íd. de Baleares	4.000
A la ídem íd. de Salamanca	4.000
A la ídem íd. de Las Palmas	4.000
A la ídem íd. de Burgos	4.000
A la ídem íd. de Logroño	4.000
A la ídem íd. de Palencia	3.000
A la ídem íd. de Madrid (Hipódromo)	4.000
TOTAL	100.000

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el concepto 3.º del artículo 9.º del capítulo V del presupuesto vigente para este Departamento se consignan 25.000 pestas para la publicación del *Boletín de Educación* y folletos y para el material de oficina de la Inspección Central de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la publicación del número correspondiente al primer trimestre de dicho Boletín se encuentra ultimada, hallándose en preparación la del segundo, y que por otra parte es necesario atender a los gastos del material ya efectuados por el mencionado centro de Inspección,

Este Ministerio ha acordado se libren al Habilitado don Rufino González Povedano las 25.000 pesetas consignadas para las mencionadas atenciones, a fin de que éste haga los pagos de los gastos ya hechos con cargo al referido crédito, y en lo sucesivo los que se efectúen dentro del actual ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Zambrano Barragán, actualmente Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almeria; y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento, fecha 14 de Septiembre de 1932, se convocó un concurso-oposición para proveer, entre otras plazas de Inspectores y de Inspectoras de Primera enseñanza, dos de Inspectoras en la provincia de Barcelona y otras dos de Inspectores en la misma provincia;

Resultando que también por Orden ministerial fecha 3 de Diciembre fué resuelto el referido concurso-oposición, quedando sin proveer una de las referidas plazas de Inspectoras, proveyéndose las dos de Inspectores, y siendo el interesado, a tenor de las normas establecidas por la convocatoria, declarado con derecho, si bien en expectación de destino, a ocupar la primera vacante que ocurriera en la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona;

Resultando que por lo expuesto, en aquella fecha, 3 de Diciembre, quedó allí sin proveer una plaza de Inspectora;

Vista la referida Orden de 14 de Septiembre de 1932;

Vista la de 3 de Diciembre del mismo año; y

Vistos los artículos 24 y 38 del Decreto presidencial fecha 2 del mismo mes; y

Considerando que a tenor de los mismos queda suprimida la antigua distinción entre zonas de la Inspección de Primera enseñanza masculina y femeninas, estableciéndose también que las vacantes que se produzcan en la Inspección de Madrid y de Barcelona se proveerán en primer turno en los Inspectores que hayan obtenido, mediante concurso-oposición, derecho a plazas de dichas localidades, circunstancias que respecto a la de Barcelona sólo concurren en D. José Zambrano Barragán,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, en virtud de concurso-oposición, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el capítulo IV, artículo 10, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Departamento se consignan 15.000 pesetas para el pago de las dietas que con motivo de las visitas especiales que este Ministerio les encomiende han de hacer los Inspectores generales de Primera enseñanza; y

Teniendo en cuenta el carácter particular de la misión encargada a dichos funcionarios, así como la eventualidad de cada una de estas visitas, no sujetas, dada su índole especial, a periodicidad determinada, por lo que es de prever que, si en ocasiones puede suceder que dentro de un trimestre alguno de dichos Inspectores generales no tenga ocasión de invertir toda la cantidad a su cargo consignada, puede, por el contrario, ocurrir que para los meses siguientes fuese deficiente la consignación, si ésta

hubiera de invertirse por trimestres de un modo riguroso,

Este Ministerio ha acordado que el importe de esas dietas y gastos de locomoción, que hacen, junto para cada trimestre y para cada una de esas plazas de Inspector general, 750 pesetas, cuarta parte de las 3.000 pesetas, que es la cantidad asignada en el referido concepto a cada plaza para todo el ejercicio económico, se libren trimestralmente, debiendo desde luego librarse la parte que corresponda al pasado primer trimestre y al actual del corriente, en el concepto de «a justificar», al Habilitado de dichos Inspectores generales, D. Wenceslao Frontaura.

Los referidos Inspectores generales cuidarán de rendir trimestralmente, y por separado, dentro del plazo citado por la vigente Ley de Contabilidad, las oportunas cuentas, por duplicado, de la inversión de las cantidades percibidas por el referido concepto, a razón de 22,50 pesetas de dietas, más los gastos de locomoción en primera clase, pudiendo cada Inspector general reservar para el inmediato trimestre, acumulándola a su respectiva cuenta, la cantidad que no hubiere invertido y que habrá de liquidar al finalizar el ejercicio económico, no pudiendo ninguno de ellos rebasar el límite señalado para todo el ejercicio, o sean 750 pesetas por cada uno de los cuatro trimestres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación en la Biblioteca Popular de la Inclusa, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de 34.247,39 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de una segunda planta de una sola crujía sobre la que hoy existe, ampliación que resulta de imprescindible necesidad, teniendo en cuenta la importancia de este Centro de cultura;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 32.081,87 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 2.085,32 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 80,20 pesetas, constituye el total expresado de 34.247,39 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 34.247,39 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente, capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 1.º, 10.000 pesetas con destino a dietas y gastos de locomoción para visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros,

Este Ministerio ha acordado que el mencionado crédito se distribuya en la forma siguiente:

4.000 pesetas para el servicio de inspección de Bibliotecas, a cargo del Inspector general de las mismas, D. Miguel Artigas Ferrando, expidiendo el libramiento, a justificar, a favor de su Habilitado, D. Arturo Ibarra Morawski.

2.000 pesetas para el servicio de inspección de Museos Arqueológicos, a cargo del Inspector general de los mismos, D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, expidiéndose el libramiento, a justificar, a favor de su Habilitado, D. Eloy Rodríguez Vellón; y

4.000 pesetas para el servicio de Inspección de Archivos, a cargo del Inspector general de los mismos, don Miguel Gómez del Campillo, y expidiéndose el libramiento, a justificar, a favor del Habilitado D. Sandalio Olmeda Monje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, y en comisión Jefe también de la Biblioteca provincial y Universitaria de Barcelona, significa que el estado de los servicios en la referida Biblioteca no requieren que prosiga la comisión de servicio encomendada a los Sres. Valls y Miquel Rosell, y teniendo en cuenta las razones alegadas y de conformidad con la propuesta del Sr. Valls,

Este Ministerio ha acordado que se dé por terminada la comisión del servicio en la Biblioteca provincial y universitaria de Barcelona, que se había encomendado a los Sres. D. Fernando Valls Taberner y D. Francisco Miquel Rosell, los que se reintegrarán a sus servicios en el Archivo de la Corona de Aragón, tributándose a ambos funcionarios rendidas gracias por el celo e interés con que atendieron la mencionada comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Esta Dirección general, de conformidad con el parecer de la Inspección general de Archivos, ha acordado que V. S. se encargue, en comisión, del Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid, continuando a la vez al frente de la Dirección de la Biblioteca popular de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SR. D. RICARDO MAGDALENO, FUNCIONARIO DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS, ADSCRITO A LA BIBLIOTECA POPULAR DE VALLADOLID.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Puentes de Madera», 3.157. Cuaderno con 84 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 73 figuras en el texto, con cubierta de papel cartón; 22 × 15 centímetros.

«Sistemas de freno». Cuaderno con 54 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 30 figuras en el texto, con cubierta de papel cartón; 22 × 15 centímetros.

«Levantamientos por coordenadas», parte primera, 3.166 A. Cuaderno con 42 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 19 figuras en el texto, con cubierta de papel cartón; 22 × 15 centímetros.

«Levantamiento por coordenadas», parte segunda, 3.166 B. Cuaderno con 70 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 15 figuras en el texto, con cubierta de papel cartón; 22 × 15 centímetros.

Características comunes a las cuatro obras: «Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París».

Madrid 22 de Marzo de 1933. — *El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

———:o:———

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que doña Herminia Fariña Fontela, domiciliada accidentalmente en Calatayud, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Hosanna bajo el cielo porteño» (poesías). Herminia Fariña de Fontela. Buenos Aires, 1931. Un tomo de 94 páginas en papel pluma, de 18 × 13 centímetros, encuadernado en cartón pluma, con un retrato en color, de la autora, en la cubierta.

Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

———:o:———

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Residuos urbanos», 3.197, con 58 páginas, más dos de cuestionario de examen, con ocho figuras en el texto.

«Esfuerzos en las vigas de puente», parte primera, 3.206 A, con 48 páginas, más tres de cuestionario de examen; 32 figuras en el texto y dos en el cuestionario.

Características comunes a las dos obras: Escuelas internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International correspondence system. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, París, Madrid; 22 × 15 centímetros.

Madrid 28 de Marzo de 1933.—*El Director general*, ORUETA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en sesiones generales celebradas los días 22 de Febrero y 29 de Marzo del corriente año, ha acordado conceder las cinco becas creadas por el legado de la Fundación «Conde de Cartagena», con arreglo a las bases del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Noviembre de 1932, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

D. Antonio Flores Giménez, para Viena.
D. Augusto Pérez Vitoria, para Londres.
D. Luis Brú Villaseca, para Zurich (Suiza).
D. José María Ríos García, para Manchester.
D. Julio Garrido, para Zurich (Suiza).

Madrid 8 de Abril de 1933.—*El Secretario general*, P. A., JOSÉ MARÍA TORROJA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FIESTA DE LA RAZA AÑO 1933

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1933 sobre el tema «Estudio comparativo del barroquismo andaluz y del americano en el siglo XVII». Los originales deberán presentarse acompañados de la documentación gráfica lo más completa posible.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar éstas escritas en lengua castellana.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Academia, con facultad de declararlo desierto si, a su juicio, no se presenta ninguna obra que merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría general de la Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si ha lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 12 de Abril de 1933.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 15.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Sábado 13 de Mayo de 1933 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

MATERIAL.—*Anuncio referente a las peticiones de material científico.—Página 926.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Disposición referente al percibo de renta en concepto de alquileres del local arrendado para Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 926.
Aprobación de proyecto de obras de reparación y conservación en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 926.
Ampliación de Profesorado de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres.—Página 926.
Concesión de prórroga en sus estudios a alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 927.
Resolución de instancia de Ayudante facultativo de Minas acerca de equivalencia de títulos para oposiciones.—Página 927.
Desestimación de instancia de Auxiliares de la Escuela de Peritos Agrícolas en solicitud de cambio de denominación.—Página 927.

Sección de Formación profesional.

Plaza de Inspector general de las Escuelas del Trabajo a concurso-oposición.—Página 927.
Nombramiento de Inspector general de las Escuelas del Trabajo con carácter accidental.—Página 927.
Admisión de dimisión de Presidente de Patronato local.—Página 927.
Nombramiento de ídem íd.—Página 927.
Nombramientos de Vocales de ídem íd.—Página 928.
Admisión de renuncias de Vocal del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional y de Vicepresidente de su Comité ejecutivo.—Página 928.
Concesión de licencias a Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 928.
Aprobación de Carta fundacional.—Página 928.
Autorizaciones para creación de Escuelas Elementales del Trabajo en León, Mérida (Badajoz) y Llanes (Oviedo).—Página 929
Confirmaciones en cargos de Profesores y Auxiliares de la Escuela Elemental del Trabajo de La Coruña, y modificación del art. 37 de la Carta fundacional.—Página 929.
Aprobación de proyectos de obras en el edificio de la calle de Alberto Aguilera, 25, para instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 930.
Nombramiento de Profesor interino.—Página 930.
Encargo de Cátedra por Auxiliar meritorio. Página 930.
Confirmación en cargos de Profesores, plaza a concurso y procedencia de propuesta de organización de sección Agraria en la Escuela Elemental del Trabajo de Salamanca.—Página 931.
Idem íd. y plaza de Maestro de taller a concurso en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia.—Página 931.
Reorganización de plantilla de la ídem de Alicante.—Página 931.
Autorización para extender contratos de trabajo a favor del personal auxiliar de la ídem de Valladolid.—Página 932.
Obligación del Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero de dar cuenta al Ministerio de cese, ausencias, renuncias, etc., del personal, y pase de funcionaria a ocupar el sueldo de 2.000 pesetas.—Página 932

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 932.*

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 932.*

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Concurso para provisión de la plaza de Director y conveniencia de encargo transitorio de la dirección, abriendo entre tanto nuevo concurso.—Página 932.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorización al Director de la Normal de Burgos para instalar una Residencia de estudiantes en el edificio ofrecido por el Patronato de Incautación de los bienes que fueron de la Compañía de Jesús.—Página 933.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución del concurso restringido convocado para proveer 10 plazas de Inspectores-Maestros.—Página 933.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 933.*
Provisionales.—Página 934.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso de alzada contra Orden del Ministerio de 30 de Noviembre de 1932.—Página 934.*
Denegación de solicitud del Alcalde de Vilanant (Gerona), acerca de que desalojen viviendas los Maestros que se citan.—Página 934.
Obligación de Ayuntamientos al abono de indemnizaciones—Página 934.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizaciones para la organización de los que se indican, y libramientos.—Página 935.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones para la organización de los que se expresan, y libramientos.—Página 938.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Pensiones para el Extranjero.—Anuncio de una, asignada a la Facultad de Farmacia.—Página 939*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de una plaza de Profesor auxiliar temporal.—Página 939.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal—Página 939.*

UNIVERSIDAD DE MURCIA.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 939.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Anuncio de una plaza de Médico de guardia.—Página 940.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Ciencias.—Anuncio de auxiliaría temporal.—Página 940.*

INSTITUTO DE NAVARRA.—*Anuncio de extravío de título de Bachiller.—Página 940.*

ESCUELA DE COMERCIO DE VALLADOLID.—*Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 940.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premios de la Fundación Cartagena.—Rectificación de convocatoria.—gina 940.*
Anuncio de vacante de una plaza de número.—Página 940.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, que las peticiones del material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material científico dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y que las expresadas peticiones deben venir precisamente razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se consideran válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentran en poder del señor Secretario del Instituto del Material científico.

Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la Orden de 5 de Diciembre último de este Ministerio, en que se dispone se abone separadamente a doña Ana Adamuz la renta que le corresponde percibir, en concepto de alquileres, como copartícipe del local arrendado para Escuela de Ingenieros de Montes, y la instancia formulada por dicha señora en 23 de Marzo próximo pasado para que se determine la cuantía que trimestralmente le corresponda percibir por separado en concepto de renta del arrendamiento del indicado local,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha dispuesto que, a partir del primer trimestre del año actual, se abone a la mencionada D.ª Ana Adamuz separadamente la renta que le corresponde por su participación en la expresada finca, renta consistente en 6.532,60 pesetas anuales, 1.633,15 trimestrales, siendo 36.467,40 anuales y 9 116,85 trimestrales las correspondientes a la renta de los restantes copartícipes, que se satisfarán con cargo al capítulo 14, art. 5.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, habida cuenta de que, en cumplimiento del art. 395 del Código civil, previamente al pago de la renta de D.ª Ana Adamuz habrán de descontársele los gastos de conservación de la finca que se ocasionen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación y conservación en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, por un presupuesto total de 49.758,31 pesetas;

Resultando que el expresado proyecto se refiere a obras de reparación en dos pabellones destinados, uno a laboratorio y otro a las aulas y oficinas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.612 pesetas, que aumentado en 3.029,78 que importa el 6,50 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de obras, más 116,53 por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, constituyen el total expresado de 49.758,31 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes;

Considerando que dichas obras, en armonía con lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, figurando en el expediente la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 49.758,31 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Marzo de 1925, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, art. 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, ratificada por el informe favorable del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de aumento de tres Profesores en la plantilla de aquella Escuela;

Considerando que en estado de organización la Escuela práctica de Vigilantes mineros de Langreo, dependiente de la indicada de Minas, la Asociación de Vigilantes mineros de la provincia ha interesado de la repetida de Mieres la práctica de un cursillo de conferencias sobre las materias que han de integrar la enseñanza de Vigilantes mineros, para el cual se han inscrito más de 600 Vigilantes;

Considerando que a dicho efecto, la Escuela de Capataces de Minas de Mieres ha ordenado el cursillo de conferencias mencionado, y que para el funcionamiento del mismo sería conveniente la ampliación del Profesorado solicitada, teniendo en cuenta además que tal ampliación se justifica por haber sido baja en la repetida Escuela de Mieres dos Ingenieros, sin que hayan sido sustituídos,

Este Ministerio, atendiendo a las expresadas exigencias docentes, ha dispuesto se amplíe el Profesorado actual de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres en tres Profesores, Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Vistas las instancias de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Luis Philippín Talpín y D. Gustavo Ruiz Ayllón en solicitud de prórroga en sus estudios por hallarse incursos en la sanción que preceptúa el artículo 67 del reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales;

De acuerdo con los informes emitidos por esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los alumnos D. Luis Philippín Talpín y D. Gustavo Ruiz Ayllón la prórroga que solicitan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Vista la instancia formulada por D. José Luis Domínguez López, Ayudante facultativo de Minas, en la que solicita se declare por este Departamento si para las oposiciones a plazas del Estado se admite como equivalente al título de Bachiller el de Ayudante facultativo de Minas,

La Dirección de mi cargo, de acuerdo con el informe emitido por V. S., ha dispuesto que, por no ser similar dicho título de Ayudante facultativo de Minas al de Bachiller, la apreciación de su posible equivalencia es de estimación específica y singular de cada caso concreto, sin que proceda hacerla *a priori* y con carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Vistos la instancia formulada por varios Profesores auxiliares de esa Escuela en la que solicitan se cambie su actual denominación por la de Profesores de prácticas y el informe desfavorable emitido por el Claustro de Profesores de la misma;

Considerando que, como en dicho informe se dice, si la función docente realizada por dichos Profesores auxiliares no es considerada por éstos como auxiliar y dependiente o subalterna, sería principal e independiente, lo que daría lugar a duplicidad de cargos en el Profesorado de la Escuela,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada la plaza de Inspector general de las Escuelas del Trabajo por la ley de Presupuestos vigente, y consignada su dotación de 10.000 pesetas en el concepto único, art 6.°, capítulo 7.° del presupuesto parcial de este Departamento, y siendo necesario atender con urgencia a su provisión, si bien con las garantías de eficiencia que deben exigirse al nombrado,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto anunciar a concurso-oposición la mencionada plaza de Inspector general de las Escuelas del Trabajo, con la gratificación anual de 10.000 pesetas, entre españoles que sean mayores de edad, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y sean titulados de las Escuelas Superiores del Trabajo o de Ingenieros o de Arquitectura, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas, y con los justificantes que acrediten los méritos que aleguen, a este Ministerio, en término de treinta días naturales, contado desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los aspirantes admitidos practicarán los siguientes ejercicios de oposición:

a) Un examen de Lenguas en el que, previa designación de dos idiomas, uno de ellos el francés y otro a elegir entre italiano, inglés o alemán, traduzcan por escrito, y durante el plazo que el Tribunal señale, al español y del español a los idiomas elegidos, el trozo de lectura que se les marque. Este ejercicio será eliminatorio.

b) Un ejercicio de especialización técnica, que comprenderá dos partes: primera, reseña de publicaciones de carácter técnico, relacionadas con la formación profesional obrera y examen de ellas; segunda, dictamen escrito sobre deficiencias de nuestra organización de las Escuelas del Trabajo y plan para reformar esa organización.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y examinar los méritos alegados por cada opositor, estará compuesto de cinco personas y será designado por el Consejo Nacional de Cultura.

4.ª El Tribunal formulará propuesta unipersonal, absteniéndose de mencionar las calificaciones obtenidas por los restantes opositores en el acta de calificación final.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En tanto se provee lo procedente para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector general de las Escuelas del Trabajo, creada por la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter accidental para el desempeño de dicho cargo a D. José Mallart y Cutó, quien disfrutará la gratificación de 10.000 pesetas anuales, consignada en el capítulo 7.°, art. 6.°, concepto único del vigente presupuesto, quedando adscrito en sus funciones a las órdenes y bajo la dependencia inmediata del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Fernando Gasset Lacasaña,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión presentada del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón y de acuerdo con lo

preceptuado en el art. 2.º del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. José Gómez Marco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rogelio Martínez Tejero Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, como Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: A virtud de propuesta reglamentaria y para ocupar la vacante producida por cese de D. Ignacio Gasca Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza a D. Juan Guitart Abello, en representación del Jurado mixto de Industrias metalúrgicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Rubiales Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, por la representación obrera del Jurado mixto de Artes gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y como consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 8 del actual,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de los cargos de Vocal del Consejo del Patronato del Instituto de Reeducación profesional y de Vicepresidente de su Comité ejecutivo presentada por D. Wenceslao Carrillo Alonso, Diputado a Cortes por Córdoba, para los cuales fué nombrado por Órdenes ministeriales de 1.º de Junio de 1932 y de 1.º de Noviembre del mismo año, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor numerario del grupo 13 (Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial) de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Resultando que el Sr. Adsuar Queipo justifica la necesidad de la licencia con certificación facultativa, en la que se hace constar que precisa de treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Considerando que el Director de la Escuela informa favorablemente, que el interesado no ha disfrutado de licencia alguna durante el año último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en relación con los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a lo solicitado, concediéndose a D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose entender comenzada esta licencia con efectos desde el día 25 de Marzo último, fecha de entrada de la solicitud en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia promovida por D. Arístides Ocabo Sánchez, Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios;

Resultando que D. Arístides Ocabo Sánchez no ha disfrutado de licencia alguna en los tres últimos años, y que el Director, en su informe, manifiesta que no hay inconveniente alguno en acceder a la petición del interesado, si bien estima justo que el Auxiliar meritorio adscrito a las enseñanzas que desempeña el Sr. Ocabo Sánchez perciba alguna remuneración con cargo al haber del titular durante el tiempo de licencia de éste;

Considerando atinada la indicación del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que ninguna disposición legal se opone a la mencionada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda a D. Arístides Ocabo Sánchez, Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que se encargue del desempeño de la Cátedra el Auxiliar meritorio D. Fermín Rabal García, percibiendo durante el tiempo que supla al Profesor la dotación de 2.000 pesetas anuales, que éste deja de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional redactada por el Patronato provisional de Formación profesional, de Cáceres;

Resultando que el mencionado documento se ajusta a las prescripciones legales en vigor, y especialmente a las instrucciones contenidas en el art. 28 y siguientes del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928,

Este Ministerio ha resuelto que se apruebe la Carta fundacional de referencia, y que se constituya el Patronato definitivo en el plazo prevenido en el art. 30 del expresado Cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia promovida por el Ayuntamiento de León en solicitud de que se cree en dicha capital una Escuela Elemental del Trabajo;

Resultando que a la solicitud se acompañan dos certificaciones, una de la Diputación provincial, haciendo constar que tiene consignado en su actual presupuesto el crédito necesario para hacer las aportaciones reglamentarias a favor de los Centros de Formación profesional obrera que se creen en la provincia con la autorización de la superioridad, y otra del Ayuntamiento, haciendo constar que existe un crédito de 10.000 pesetas y otro de 3.000 con igual destino;

Resultando que no existe Escuela alguna del Trabajo en la provincia de León;

Considerando que es evidente la conveniencia de crear en dicha capital un Centro de Formación profesional obrera, y que las dotaciones que pueden aportar las Corporaciones locales, en unión del auxilio con que pueda subvenir el Estado son suficientes para iniciar el funcionamiento del nuevo Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice la creación en la capital de León de una Escuela Elemental del Trabajo, con jurisdicción en toda la provincia, en tanto no se creen otros Centros análogos en ella, y que de acuerdo con lo prevenido en los artículos 26 y 27 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, se constituya un Patronato provisional, designado por el Gobernador civil, para que redacte el proyecto de Carta fundacional del organismo docente que se crea; debiendo tener representación en dicho Patronato las entidades a que se refiere el expresado art. 27 del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 28), y proceder de acuerdo con lo prevenido en los vigentes preceptos estatutarios del propio Cuerpo legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) solicitando se autorice en dicha localidad la creación de una Escuela Elemental del Trabajo;

Resultando que el Ayuntamiento ofrece amplios y adecuados locales para la instalación de la Escuela y la aportación anual de 20.000 pesetas para contribuir a su sostenimiento;

Resultando que en la provincia de Badajoz sólo existe actualmente la Escuela Elemental del Trabajo de la capital;

Considerando que Mérida, por sus numerosos habitantes, por su gran núcleo de población obrera y por ser importante centro de comunicación, constituye lugar estratégico para el funcionamiento eficiente de una Escuela del Trabajo y que contando con locales *ad hoc*, la cantidad de 20.000 pesetas que aporta el Ayuntamiento es suficiente para el desenvolvimiento inicial del mencionado centro docente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando la creación en Mérida de una Escuela Elemental del Trabajo, debiéndose designar por el Gobernador civil de la provincia el Patronato local provisional que se previene en el artículo 27 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, a fin de que redacte el proyecto de Carta fundacional por la que ha de regirse el citado organismo, y que para establecer los distritos escolares que correspondan a cada una de las Escuelas del Trabajo de Badajoz y Mérida, se oiga a los Patronatos locales de Formación profesional respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) y por numerosas Sociedades obreras de dicha localidad solicitando la creación en ésta de una Escuela Elemental del Trabajo;

Resultando que el Ayuntamiento ofrece para la construcción del edificio destinado a dicha Escuela un extenso solar bien emplazado;

Resultando que en la provincia de Oviedo existen actualmente las Escuelas Elementales del Trabajo de Oviedo y Cangas de Onís y la Superior de Gijón, que comprende asimismo las actividades de la Elemental;

Considerando que la creación de toda Escuela del Trabajo está sujeta a dos factores esenciales: el económico y el de trabajo de la localidad donde haya de establecerse, porque sólo en el caso de ser ambos favorables puede ofrecer garantías de eficiencia el funcionamiento del nuevo Centro;

Considerando que la localidad de Llanes, por su numerosa población obrera, tiene ambiente propicio para el desenvolvimiento eficaz de una Escuela del Trabajo, pero falta puntualizar el factor económico para su sostenimiento, ya que ni el Ayuntamiento ni las Sociedades llaniscas peticionarias hacen ninguna mención a este respecto,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice la creación de una Escuela Elemental del Trabajo en Llanes (Oviedo), supeditando la efectividad de su autorización a la suficiencia de los medios económicos que pueda aportar el Ayuntamiento, que facilitará, además, locales donde instalar la Escuela en tanto pueda disponerse de fondos para la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta, a cuyo efecto el Alcalde-Presidente del mismo dará conocimiento a este Ministerio de las providencias que adopte la Corporación municipal a este respecto, y que, al elevarse a definitiva esta creación, se oiga a los Patronatos locales de Gijón, Oviedo y Cangas de Onís para fijar el distrito escolar que deba asignarse a la Escuela de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de La Coruña, que remite a este Ministerio el Patronato local de Formación profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último;

Vista la Carta fundacional del expresado organismo y los demás antecedentes que existen en este Ministerio;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se aprobó la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de La Coruña, autorizándole en su art. 37 para el nombramiento libre del personal de Auxiliares administrativos y subalternos;

Resultando que, a virtud de esta autorización, el Patronato, en 26 de Septiembre de 1930, nombró Auxiliares de Cultura general y de Prácticas de Mecánica y Electricidad a D. Juan Rois

Lora y a D. José María Prado y Allegue, previo concurso de méritos, los cuales continúan actualmente desempeñando sus cargos;

Resultando que el restante personal docente y técnico de la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo de La Coruña se compone de un Profesor de Tecnología mecánica, otro de Tecnología eléctrica, otro de Matemáticas y Dibujo, un Maestro del taller de Mecánica y otro Maestro del taller de Electricidad, cargos que desempeñan, respectivamente, D. Fernando Wirtz Suárez, D. Antolín García Lázaro, D. Rogelio Caridad Mateo, don Francisco Rey Barral y D. Leopoldo Sánchez Tembleque y Bernard; todos nombrados en virtud de concurso de méritos por Orden ministerial;

Considerando que aunque la Real orden de 20 de Julio de 1929 no menciona a los Auxiliares en su apartado 1.°, es patente que tal concepto está comprendido en el genérico de Profesores como se evidencia en la Orden de 27 de Diciembre de 1929, dando instrucciones complementarias para la tramitación de los concursos y la designación de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Elementales del Trabajo, entre las cuales instrucciones se menciona la del requisito del anuncio del concurso en la *Gaceta*, previa aprobación de la superioridad, y la de la resolución de los mismos por ésta, que es a la que corresponde expedir los nombramientos;

Considerando que, no obstante, en el caso de que se trata, el Patronato siguió la línea de conducta estatuída en su Carta fundacional, aprobada con todos los requisitos y formalidades exigidos por las disposiciones legales en vigor, por lo que, si bien el cumplimiento de las disposiciones de carácter general es en todo momento inexcusable, sin que se considere con valor alguno cualquier disposición específica que las contradiga, es de tener en cuenta en este caso, no sólo haberse observado la formalidad del concurso y haber prescindido únicamente en el nombramiento de los Auxiliares Sres. Rois y Prado de la formalidad de la propuesta de aquéllos a la superioridad y de la aprobación por ésta del aludido concurso, sino el tiempo transcurrido, cerca de tres años, sin que por parte de las autoridades centrales se haya formulado objeción alguna a tales nombramientos. Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se declaren confirmados en sus cargos a los Profesores D. Fernando Wirtz Suárez, D. Antolín García Lázaro y D. Rogelio Caridad Mateo, y a los Maestros de taller D. Federico Rey Barral y D. Leopoldo Sánchez Tembleque y Bernard.

2.° Que asimismo se declaren confirmados en sus cargos de Auxiliares a D. Juan Roig Lora y a D. José María Prado Allegue, con efectos legales de la fecha de su nombramiento, 26 de Septiembre de 1930, debiéndose expedir a su favor el contrato de trabajo a que se refieren la Órdenes de 27 de Diciembre de 1929 y 8 de Mayo de 1930, con las formalidades legales establecidas en dichas disposiciones; y

3.° Que se entienda modificado el art. 37 de la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de La Coruña en el sentido de suprimir del mismo el concepto de Auxiliares, toda vez que éstos, como parte integrante del Profesorado, deben someterse en su nombramiento a las normas generales establecidas para el del Profesorado de las Escuelas Elementales del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de la calle de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias de reparación de azoteas, enfoscado y revoco de patios en el edificio; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose en la readaptación del mencionado edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.681,40 pesetas, que aumentado en el 3.25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.517,14), en otro 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.517,14) y en 0,25 por 100 de pagaduría (116,70), asciende a un total de 49.832,38 pesetas;

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, don Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo del año próximo pasado, en virtud de la cual los servicios de Arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 26 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.832,38 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 1.°, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre, en la forma reglamentaria, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

De acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra y en tanto se tramitan los concursos para su provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Mariño Ferreira Profesor interino de Gimnasia e Higiene industrial, con la remuneración anual de 500 pesetas, con cargo a los fondos propios del Patronato, sin que conceda este nombramiento derecho ulterior alguno al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra.

(*Gaceta* del 12.)

Vacante el cargo de Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, por fallecimiento de D. Carlos Romero Fernández, que la desempeñaba,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue accidentalmente del desempeño de la mencionada Cátedra el Auxiliar

meritorio de la misma D. Manuel Segovia Morón, con la gratificación anual de 2 000 pesetas, asignada a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE JAEN.

(Gaceta del 29.)

Vista la comunicación del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, remitiendo relación nominal de la plantilla de que actualmente se compone el personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo;

Teniendo en cuenta que el expresado personal fué nombrado reglamentariamente,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se confirmen en sus respectivos cargos a los Profesores D. José García Isidro, de Matemáticas; D. Juan Cea García, de Instrucción escolar complementaria; D. Serafín Pierna Catalá, de Higiene y Educación física; D. Dimas Ledesma Martín, Jefe de talleres; D. Domingo García Amigo, Maestro del taller de Carpintería; D. José María García Esteban, Maestro del taller de Hojalatería y Fontanería; D. Antonio Zorita Sánchez, Maestro del taller de Forja y Ajuste.

2.° Que de acuerdo con la propuesta del Patronato, se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial, desempeñada actualmente por un interino, y con ella quede completa la plantilla del personal técnico y docente hasta tanto que las posibilidades económicas del Patronato permitan la ampliación del cuadro de Profesores.

3.° Que nombrados en 6 de Febrero último los Vocales que habían de completar el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, creando la sección Agraria aneja a la Escuela del Trabajo de Salamanca, procede que por aquella entidad se formule propuesta de organización de la expresada sección y del personal que deba encargarse de las enseñanzas correspondientes, a fin de no demorar más tiempo la efectividad del Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSE CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SALAMANCA.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último:

Vista la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Segovia, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por dicho organismo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia se constituya:

Profesores: Uno de Mecánica, otro de Electrotecnia, otro de Dibujo industrial, otro de Dibujo artístico, otro de Alfarería y Cerámica, otro de Matemáticas elementales y otro de Gramática, Geografía, Historia y Economía industrial.

Maestros de taller: Uno del taller de Mecánica, otro del taller de Carpintería y Ebanistería, otro del taller de Alfarería y Cerámica, y otro del taller de Electrotecnia.

El Patronato podrá designar el personal docente y técnico que con carácter eventual requieren las mayores necesidades de la enseñanza, previa propuesta del Patronato, con informe del Director de la Escuela y aprobación de la superioridad, si procede, consignando en sus presupuestos anuales el crédito necesario para este servicio, que será detallado convenientemente.

2.° Que se confirme en los cargos que se mencionan a los siguientes Profesores y Maestros de taller que ingresaron en virtud de concurso, con arreglo a las disposiciones reglamentarias: D. Pedro Anadón Mayayo, Profesor de Mecánica aplicada; D. Juan Juárez Martín, Profesor de Electrotecnia; D. Manuel Palomares Millán, Profesor de Dibujo industrial; D. Lucio Roldán y Esteban, Profesor de Dibujo artístico; D. Juan Zuloaga Estringana, Profesor de Alfarería y Cerámica; D. Teodoro Martín Pesquera, Maestro del taller de Carpintería y Ebanistería; D. Félix Martín Maderuelo, Maestro del taller de Mecánica, y D. Pascual Esteve Miguel, Maestro del taller de Alfarería y Cerámica.

3.° Que los Profesores que fueron de la Fundación González, cuyo Patronato se fusionó al de Formación profesional, D. Celedonio Garzón Aragón y D. Bonifacio Callejo Maderuelo, que vienen prestando sus servicios en la Escuela Elemental del Trabajo desde 1.° de Enero de 1930, queden igualmente confirmados en los cargos que actualmente sirven en el expresado Centro de Profesor de Matemáticas elementales y de Gramática, Geografía, Historia y Legislación obrera, en virtud de lo dispuesto en el núm. 2.° de la Real orden de 20 de Julio de 1929, debiendo disfrutar dichos señores las asignaciones que acuerde el Patronato, con la aprobación de la superioridad, con cargo a los fondos de aquél, y extendérseles los contratos de trabajos que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

4.° Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro de taller de Electrotecnia en forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGOVIA.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de las Órdenes ministeriales de 30 de Septiembre de 1932 y 14 de Febrero de 1933, esta última nombrando a los Sres. Nicolau y Albert Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante y ordenando una reorganización de la plantilla del personal docente y técnico del mencionado Centro;

Teniendo en cuenta las propuestas y observaciones formuladas por el Patronato local de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela del Trabajo de Alicante se constituya:

Profesores: Uno de Matemáticas elementales, con la dotación de 3.000 pesetas; otro de Ciencias físicas, químicas y naturales, con 3.600; otro de Geografía, Historia, Legislación y Economía industrial, con 3.600; otro de Tecnologías mecánicas, con 3 600; otro de Tecnologías eléctricas, con 3.600; otro de Dibujo industrial, con 3 600, y otro de Educación física e Higiene industrial, con 2.000.

Auxiliares: Uno de Matemáticas elementales, con 1 500 pesetas; otro de Tecnologías mecánicas, con 1.500; otro de Tecnologías eléctricas, con 1.500, y otro de Dibujo industrial, con 1.500.

Maestros de taller: Uno del taller de Carpintería, con 2.000 pesetas; otro del taller de Mecánica, con 2.000, y otro del taller de Electricidad, con 2.000.

2.° Que se cumpla la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica respecto a las enseñanzas de Corte y confección de prendas, debiendo, en su virtud, continuar estas clases hasta el fin del presente curso a modo de ensayo, a cargo de las Profesoras D.ª Felicidad y D.ª Natividad Sarriá Sarriá, con las dotaciones de 1.500 y de 1.000 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto del Patronato para el ejercicio económico en curso, en cumplimiento de la mencionada Orden, y que para su implantación definitiva, deberá preceder la oportuna solicitud de modificación del plan de estudios promovida por el Patronato antes de 1.° de Octubre próximo.

3.° Que el Patronato está facultado para designar el personal docente y técnico eventual que a su juicio requieran las mayores necesidades de la enseñanza en cada curso, a cuyo

efecto formulará y elevará a la superioridad la oportuna propuesta y destinará en presupuesto la necesaria consignación; en ningún caso durarán los efectos del nombramiento de este personal tiempo superior a un curso, exigiéndose para su reelección de iguales requisitos y sin que tales servicios les dé derecho ulterior alguno.

4.° Que quede adscrito al cargo de Profesor de Matemáticas elementales D. Juan B. Albert Blasco, con la dotación inicial de 3.000 pesetas, asignada a la plaza que ocupa en el anuncio del concurso, a virtud del cual fué nombrado por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1933, más 600 pesetas, importe del aumento del 20 por 100 sobre dicha dotación, por haber transcurrido más de dos años desde la fecha en que debió ser nombrado y posesionado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.° del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente.

Que se confirme igualmente en el cargo de Profesor de Ciencias físico-químicas y naturales a D. Bernardo Pérez Buades, con la dotación de 2.600 pesetas, única que reglamentariamente debe percibir.

Que se adscriba al cargo de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial a D. Juan Nicolau Balaguer, con la dotación anual de 3.600 pesetas, por hallarse en idéntico caso que el Sr. Albert.

Que se confirme al Maestro de taller de Electricidad, D. Miguel García de Gamarra, con la dotación anual de 2.000 pesetas.

5.° Que de acuerdo con la propuesta del Patronato, se declaren vacantes las restantes plazas de la plantilla y se anuncie su provisión inmediatamente a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las prescripciones en vigor.

6.° Que se extienda a los Profesores y Maestros de taller confirmados los contratos de trabajo que dispone la Orden de de 27 de Diciembre de 1929, con los efectos económicos de 15 de Febrero de 1933, por lo que se refiere a los Sres. Nicolau y Albert, y con los efectos que correspondan respecto a los señores Buades y García de Gamarra.

7.° Que con toda urgencia se eleve a esta Dirección general por el Patronato, propuesta del personal que eventualmente debe encargarse de las restantes enseñanzas en tanto se tramitan los concursos para la provisión en propiedad de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 17 del actual, solicitando autorización para extender contrato de trabajo a favor del personal auxiliar, D. Angel Cecilia Palacios, Oficial administrativo del Patronato; D. Primitivo Palacios Dueñas, de la Escuela Elemental; D. Rafael de la Fuente Moya, de la Oficina laboratorio de Orientación profesional, y D. Cecilio Gutiérrez Pérez y D. Felipe Tolvaños López, subalternos de la Escuela Elemental,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización que se solicita, si bien en los mencionados contratos de trabajo se consignará una cláusula condicionando la duración de los mismos a las disposiciones de carácter general que puedan dictarse reorganizando los Centros de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid.

Vista la comunicación de ese Centro, fecha 22 del actual, dando cuenta de la baja del Auxiliar del mismo, D. Carlos Ballesteros, y mencionando que ha presentado instancia en solicitud de la excedencia,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, en lo sucesivo, debe dar cuenta a este Ministerio de los ceses, ausencias, renuncias, etc., del personal, tan pronto se produzcan, y cuando aquél solicite la efectividad de algún derecho ha de elevar la oportuna instancia a este Centro directivo, por conducto y con informe de V. S., ya que a este Ministerio corresponde la resolución que proceda en cada caso. En consecuencia, deberá remitir la instancia de D. Carlos Ballesteros, en la que dice solicita su excedencia, a fin de proveer lo que sea pertinente.

Asimismo, esta Dirección general ha acordado que la funcionaria de ese Centro de Perfeccionamiento obrero, accidentalmente adscrita al Instituto Psicotécnico, D.ª Asunción de Madariaga, pase a ocupar en nómina el sueldo de 2.000 pesetas que tenía asignado en ella D. Carlos Ballesteros, debiéndosele abonar las 500 restantes de su dotación con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 4.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento obrero.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, D.ª María del Diestro Salcines, licencia que empezará a contarse a partir del día 26 del corriente y que disfrutará la interesada en la capital de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida al Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, D. Francisco León y Benita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinados detenidamente los expedientes presentados al concurso anunciado por Orden ministerial de 18 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 20, para la provisión de la plaza de Director del Colegio Nacional de Ciegos, algunos se hallan incompletos y ninguno ofrece elementos y datos suficientes a formular juicio exacto del que se desprenda que los solicitantes reunen las condiciones necesarias para llevar a cabo la transformación del mencionado Centro, imprimiéndole el nuevo carácter por el que tan acertadamente propugna el Ministerio en las bases de la convocatoria.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que procede declarar desierto el con.

curso, si bien teniendo en cuenta que es preciso atender de alguna manera a las necesidades del servicio, procurando que a la mayor brevedad posible pueda darse la debida enseñanza y educación a los individuos privados de la vista, se permite sugerir a la superioridad la fórmula por virtud de la cual podría encargarse transitoriamente de la dirección del Colegio el Profesor del mismo que ofrezca mayores garantías de preparación y vocación demostrada, abriendo entre tanto un nuevo concurso en términos que permita una mayor concurrencia de solicitantes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Director de dicha Escuela para instalar una Residencia de estudiantes en el edificio ofrecido por el Patronato de Incautación de los bienes que fueron de la Compañía de Jesús, a cuyo efecto se conceden 30.000 pesetas para gastos de instalación, con cargo al concepto 10 del art. 7.° del capítulo 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Orden de 2 de Diciembre de 1932 para resolver el concurso restringido convocado a fin de proveer diez plazas de Inspectores-Maestros, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión nombrada por Orden de 2 de Diciembre de 1932 para resolver el concurso restringido convocado por Orden de 9 de Septiembre del mismo año, a fin de proveer diez plazas de Inspectores Maestros, habiendo finalizado su misión, tiene el honor de elevar a V. I. la propuesta de los diez Maestros que deben ocupar las plazas de Inspectores Maestros, y cuyos nombres son:

»1.° D. Ángel Llorca García, Director del grupo escolar Cervantes, de Madrid.

»2.° D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga).

»3.° D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya).

»4.° D. Teófilo Azabal Molina, Director de una Escuela nacional graduada de Jerez de la Frontera (Cádiz).

»5.° D.ª Ángeles Barriola Gorostieta, Maestra de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra).

»6.° D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Restebal (Granada).

»7.° José Vilaplana Ebrí, Director del grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón).

»8.° D. Juan Socías Bennasar, Director de la Escuela graduada en Mahón (Baleares).

»9.° D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de grupo escolar de Da Guarda (La Coruña).

»10. D. Jesús García Caldel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia).

»Al mismo tiempo, la Comisión cree conveniente indicar a V. I. las Escuelas que en principio pueden servir de base para formar la zona de actuación de cada uno de los propuestos, y que, a su juicio, son las siguientes.

»Zona asignable a D. Angel Llorca García: Algunas Escuelas unitarias y graduadas de Madrid y de pueblos de provincia próximos a la capital de la República.

»Zona de D. Antonio Paz Martín: las Escuelas de Ronda y sus anejos y las de La Cimada, Valle de Alcobacín, Estación de Montejaque, Montecorto y Serrato.

»Zona de D. Ruperto Medina Alonso: Portugalete, Santurce y San Salvador del Valle.

»Zona de D. Teófilo Azabal: Escuelas de Jerez de la Frontera y su campiña.

»Zona de D.ª Angeles Barriola Gorostieta: Escuelas de Irurita, Garzain, Elizondo, Lezaroz, Elvetea, Ciga, Airzcum, Errazu, Berroeta, Aniz, Oronez-Mugaire y Almandoz.

»Zona de D. Joaquín Muñoz Ruiz: Escuelas de Restabal, Melegis, Talará, Chite, Murcha, Mondójar, Acequias, Nigueñal, Durcal, Cosbijar, Conchar, Saleres, Albuñuelas y Pino del Valle.

»Zona de D. José Vilaplana Ebrí: Escuelas de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.

»Zona de D. Juan Socías: todas las Escuelas de la isla de Menorca.

»Zona de D.ª María Barbeito: Conviene la misma observación hecha en la de D. Angel Llorca.

»Zona de D. Jesús García; Escuelas de Abarán, Cieza, Blanca Ojos y Ricote.

»También manifiesta a V. I. la conveniencia de reunir en Madrid durante ocho o más días a los señores propuestos con objeto de que se conozcan, cambien impresiones, visiten Escuelas y Centros docentes, conozcan y establezcan relación con las personalidades más destacadas en las actividades culturales, artísticas, científicas y pedagógicas y reciban de ellas sugestiones que les sirvan para realizar cumplidamente la delicada misión que se les va a encomendar. La Comisión que ha resuelto el concurso, conocedora de las necesidades de las Escuelas visitadas, se encargaría de presentar, de acuerdo con la Inspección Central, un programa de trabajo y ayudaría a su realización.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

En su consecuencia, se nombra a cada uno de los diez señores propuestos Inspectores-Maestros, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, además del sueldo y emolumentos legales que les corresponda recibir por sus cargos y por el lugar que ocupen en el Escalafón del Magisterio.

Las respectivas Juntas de Inspectores, una vez posesionados los nuevos Inspectores-Maestros, elevarán a la Inspección Central propuesta razonada de las Escuelas que han de constituir sus distritos escolares, a base de la propuesta de la Comisión dictaminadora y de lo preceptuado en los artículos 32 y 35 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, otra de niñas y otra de párvulos, con destino al grupo escolar Cervantes, de dicha capital;

Teniendo en cuenta que se dispone de un magnífico edificio, construído de nueva planta, dotado de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Escuelas graduadas que se solicitan, no siendo preciso, por consiguiente, el trámite de la concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo tres Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo y una de párvulos, en el grupo escolar Cervantes, de Zaragoza, constando las dos primeras de seis secciones y de tres la última, creándose al efecto siete plazas de Maestros y diez de Maestras nacionales de sección con destino a dichas graduadas, siendo los gastos que esta creación supone, incluído el de las 400 pesetas correspondientes a la remuneración de los Directores que en su día se nombren, con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, conceptos 1.° y 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto los de material; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresan. (Véase *Gaceta* del 28 de Abril.)

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

Además, las Inspecciones, terminado dicho plazo, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de sus causas; y

3.° Que cuantos gastos suponga, en su día, la creación definitiva de las referidas Escuelas nacionales, serán con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Noviembre de 1932, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 6 del corriente mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre último, que le obliga a satisfacer 1.000 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación al Maestro de aquel Municipio, D. Daniel Martín Herranz, en vez de las 750 que vienen abonando.

»Alega el Ayuntamiento que, dividiendo el término municipal en seis distritos escolares para fijar la cuantía de estas indemnizaciones, el denominado de San Vivente, localidad en que se halla la Escuela que desempeña el Sr. Martín, cuenta 4.328 habitantes, conforme al último censo, y, por consiguiente, con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, aclarado por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 26 de Mayo de 1925, corresponde al Sr. Martín aún menos de las 750 pesetas que cobra.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe desestimarse el recurso, según lo prevenido en las Ordenes de 16 de Julio de 1931 y 10 de Mayo de 1932.

»El hecho de que a los efectos escolares se divida un Municipio en varios distritos no puede ser causa suficiente para dejar de abonar por casa-habitación las indemnizaciones que correspondan por la totalidad del censo de población del Ayuntamiento, si estos distritos forman un todo y sus servicios son idénticos, y, al efecto, se han dictado varias Ordenes en que se dispone que por casa-habitación perciban igual cantidad que los Maestros del casco los de los barrios, dado que tienen iguales obligaciones y las condiciones económicas en que se desarrollan son las mismas.

»Por tanto, este Consejo opina que procede desestimar el recurso de que se trata, confirmando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 30 de Noviembre de 1932, a que se refiere.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Vista la instancia de D. José Navarra Navarra, Alcalde de Vilanant, de esa provincia, en solicitud de que los Maestros nacionales de dicho pueblo, D. Pedro Peiferrer Bos y D.ª Dolores Viñas Sanguer, desalojen las viviendas que ocupan;

Visto el informe de esa Inspección provincial de Primera enseñanza, del que resulta que aquel Municipio construyó un edificio para Escuelas, con viviendas para los Maestros;

Teniendo en cuenta la resolución del Consejo provincial de Primera enseñanza, ordenando al citado Ayuntamiento que construyese una escalera independiente de acceso a las casas de los Maestros, y considerando que las viviendas fueron construídas con el único fin a que han sido destinadas y no para oficinas municipales, como ahora pretende el Ayuntamiento, no justificando la necesidad de ello,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección provincial se manifieste al señor Alcalde de Vilanant que no puede accederse a sus peticiones y que debe atenerse a lo ordenado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia de los Maestros cónyuges de Arcos de Jalón, de esa provincia, D. Casto Paniagua y D.ª Isidra Trillo, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de dicha localidad, según copia del oficio de 9 de Noviembre último, que figura unido a la instancia y citado en la misma, ha tomado el acuerdo de no abonar a dichos Maestros más cantidad que la de 250 pesetas,

sin tener en cuenta que hasta la referida fecha y de mutuo acuerdo se les abona la cantidad de 420 pesetas anuales, que es la que en realidad y de hecho satisfacen los mismos por alquiler de la vivienda que ocupan;

Resultando que los reclamantes venían disfrutando la antedicha indemnización de 420 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Arcos de Jalón deberá proporcionar a los Maestros casa-habitación en los términos y condiciones previstos en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, o en otro caso, satisfacer la cantidad que le corresponda con arreglo a lo que establece el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Vista la Orden de 15 de Septiembre último y los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza y de esa Inspección provincial de su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se notifique por esa Inspección provincial al Ayuntamiento de Arcos de Jalón la obligación de seguir satisfaciendo las 420 pesetas anuales como indemnización por casa-habitación a los Maestros don Casto Paniagua y D.ª Isidra Trillo, por ser esa la cantidad que se precisa en la citada localidad para obtener una vivienda en las condiciones que la ley establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Soria.

Vista la petición de los Maestros de Bédmar, de esa provincia, solicitando que se obligue a aquel Municipio a abonarles la indemnización para viviendas;

Teniendo en cuenta que, a pesar de que figura en presupuesto municipal la cantidad necesaria, no se les abona las indemnizaciones a los Maestros de dicho pueblo, y que la Inspección informa que debe obligarse al citado Municipio a cumplir esta obligación ineludible,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección de su cargo se oficie al Ayuntamiento de Bédmar haciéndole saber la obligación que tiene de abonar regularmente las cantidades que corresponde como indemnización por casa habitación a los Maestros nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia en que D.ª Elisa González, Directora de la Escuela graduada núm. 2, de Torrelavega, de esa provincia, solicita que se obligue al Ayuntamiento de dicha ciudad a que le proporcione casa capaz y decente, o le aumente la consignación que actualmente recibe para estos fines;

Resultando que, según informe de los Consejos provincial y local y de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Santander, el Ayuntamiento de Torrelavega abona a doña Elisa González la cantidad de 500 pesetas para casa, que es la que debe abonar, según el Estatuto del Magisterio, en razón al número de habitantes de la ciudad;

Resultando que la precitada cantidad no es suficiente, según la Sra. González, para el abono de una casa que reuna las condiciones indicadas;

Resultando que a petición de varios Maestros de la localidad, y teniendo en cuenta la carestía de los alquileres en Torrelavega, el Ayuntamiento acordó aumentar en 100 pesetas la consignación de las 500 que dichos Maestros venían percibiendo;

Considerando que la Sra. González tiene derecho a casa capaz y decente;

Considerando que ninguna medida se puede tomar contra el Ayuntamiento de Torrelavega en lo que a consignación de casa para los Maestros hace referencia, ya que se excede en lo que está determinado por la ley;

Considerando que, no obstante lo dicho, parece equitativo que el Ayuntamiento de Torrelavega haga extensivo a la señora González los beneficios concedidos a los Maestros antes citados,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Inspección de Primera enseñanza de Santander se oficie al señor Alcalde de Torrelavega indicándole la obligación en que se encuentra dicho Ayuntamiento de proporcionar a la Maestra Sra. González casa capaz y decente, y, en el caso de no disponer de vivienda, se le suplique se equipare a los Maestros en lo que se refiere a la consignación para casa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

Vista la petición del Maestro nacional de Trigueros, de esa provincia, D. Manuel Fernández Garrido, que solicita se le abone por aquel Ayuntamiento la indemnización por casa-habitación, o se le facilite vivienda decente y capaz;

Resultando que el Sr. Fernández habitaba una casa donde estaba instalada la Escuela, entonces unitaria; que al pasar ésta a ser sección de graduada y encargarse dicho Maestro de una sección distinta de la que ocupaba, se negó a que pasaran los niños —como lo venían haciendo— por su vivienda, para salir y entrar en el local de la Escuela, ahora desempeñada por un interino; que para resolver el caso el Inspector dispuso que dejara la casa el Sr. Fernández, recibiendo la indemnización del Municipio y ocupándola dicho Maestro interino y que el Municipio se niega a aceptar este acuerdo, habiendo dejado de abonar la indemnización del Sr. Fernández, que tampoco tiene casa;

Considerando que es un hecho afirmado por los Maestros y la Inspección que la casa que habitaba el Sr. Fernández y que ahora pretende adjudicársela al Maestro interino que desempeña la antigua Escuela de aquél, no reune las necesarias condiciones de independencia, por tener que pasar por ella los niños y los Maestros de la Escuela instalada en el mismo edificio, por lo cual no debe ser aceptada como vivienda mientras no se establezca una entrada independiente de la del local de la Escuela;

Considerando que es un derecho de los Maestros nacionales, ratificado por todas las disposiciones vigentes, el disfrutar de casa-habitación decente y capaz, o, en su defecto, de la indemnización correspondiente, siendo la Inspección profesional la que debe dictaminar acerca de si las viviendas ofrecidas por los Municipios reune o no las condiciones exigidas, siendo el de la de Huelva opuesto a la aceptación de la casa tantas veces aludida,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por esa Inspección de Primera enseñanza se comunique al Ayuntamiento de Trigueros la obligación en que se encuentra de facilitar vivienda decente y capaz al Sr. Fernández y al Maestro interino que ocupa el local de su antigua Escuela, o abonar a ambos las indemnizaciones que les corresponde con arreglo a la escala inserta en el vigente Estatuto del Magisterio; y

2.º Declarar que no debe ser utilizada la casa habitación sita en el mismo edificio de la Escuela aludida, mientras no se la dote de entrada independiente de la de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Inspector Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Hermógenes Palacio, Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de

Guipúzcoa, solicitando una subvención para organizar una Semana pedagógica en San Sebastián;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar en San Sebastián un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de San Sebastián, a favor de D. Hermógenes Palacios, Presidente de la citada Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros del partido de Barco de Avila solicitando una subvención para organizar un curso de perfeccionamiento;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar en Barco de Avila el curso de perfeccionamiento en las condiciones que proponen, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a favor de D. Firmo Acosta Sánchez, Presidente de la citada Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Martínez López, Maestro nacional de Torrelodones y Presidente de la Asociación de Maestros del partido de San Lorenzo del Escorial (Madrid), solicitando una subvención para la organización de una Semana pedagógica y un viaje de estudios a Córdoba, Sevilla y Granada;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento, así como los viajes con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estos servicios,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar en San Lorenzo del Escorial la Semana pedagógica, así como el viaje pedagógico en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos de los mismos la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a favor de D. Rafael Martínez López, Maestro nacional de Torrelodones, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Luengo Encinas, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Salamanca, solicitando una subvención para organizar una Semana pedagógica en dicha capital;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursillos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a favor de D. Angel Luengo Encinas, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la citada provincia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Víctor López Jiménez, Maestro de Manzanares y D. Salvador Otero Calvo, Maestro de Valdepeñas, Presidente y Secretario respectivamente, de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Ciudad Real, solicitando una subvención para organizar en dicha capital una Semana pedagógica, precedida de un curso o certamen pedagógico-literario;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar un curso de perfeccionamiento para los Maestros, concediéndoles para los gastos del mismo la cantidad de 3.500 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre de D. Víctor López Jiménez, Presidente de la citada Federación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio González Sánchez, Maestro de la Escuela nacional graduada de niños de Huelva y Presidente de la Asociación del Magisterio de la provincia, solicitando una subvención para organizar una Semana pedagógica;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al solicitante para que, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, organice un cursillo de perfeccionamiento para los Maestros y Maestras de la misma, durante una semana, tratándose de las materias referentes a la Escuela y a la formación del Maestro que la Asociación y la Inspección consideren más necesarias al fin cultural que se persigue; y

2.º Para atender a los gastos del citado cursillo se concede la subvención de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a favor de D. Emilio González Sánchez, Maestro de dicha capital, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Abad Claver, Presidente de la Comisión organizadora de las Jornadas pedagógicas de Huesca, en nombre de la Asociación del Magisterio, Normal e Inspección de Primera enseñanza, solicitando una subvención para organizar las citadas Jornadas pedagógicas;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento con la colaboración de las citadas entidades, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a favor de D. Jesús Abad Claver, Presidente de dicha Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Quiliano Blanco Hernando, Maestro nacional de Burgohondo y Presidente de la Asociación del Magisterio abulense, solicitando una subvención para organizar en Avila una Semana pedagógica;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organiza en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a favor del citado Presidente don Quiliano Blanco Hernando, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Ríos Mateos, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio primario de Murcia, en funciones de Presidente de la Federación de Maestros de Levante, solicitando una subvención para organizar las Jornadas pedagógicas que han de celebrarse en dicha capital con motivo de la Asamblea de Maestros;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estos servicios,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento en Murcia, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a favor de D. Alfonso Ríos Mateos, Presidente de la citada Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Espinal, por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Teruel, solicitando una subvención para organizar en dicha provincia una Semana pedagógica y un viaje de estudios a Madrid, con Maestros de ambos sexos;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan en forma de cursos especiales, así como los viajes con fines pedagógicos;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estos servicios,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizando a la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Teruel para que organice en la citada provincia un curso especial para Maestros y un viaje de estudios a Madrid, en las condiciones que propone, concediéndole para gastos de los mismos la cantidad de 3.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Teruel, a favor de D. Juan Espinal, Inspector de Primera enseñanza, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Hernández González, Maestro nacional de Cobos de Cerrato y Presidente de la sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Palencia, solicitando una subvención para celebrar cursillos de orientación metodológica en distintos partidos de la citada capital;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar en varios partidos de la provincia de Palencia los cursillos de perfeccionamiento en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos que pueda ocasionar la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a favor de D. Manuel Hernández González, Presidente de dicha Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Otero Sastre, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alicante, como Presidente de la Comisión organizadora del cursillo de Psicología pedagógica, solicitando una subvención para organizar en Alicante el expresado cursillo, al que asistirán 30 Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales durante una semana;

Considerando la importancia de estos cursillos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un curso de perfeccionamiento en las condiciones que propone, concediéndole para gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a favor de D. Pablo Otero Sastre, Inspector Jefe de la citada provincia, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Alvarez Prada, Inspector de Primera enseñanza de la zona 13.ª de Oviedo, solicitando una subvención para celebrar un curso de perfeccionamiento, combinado con un viaje de estudios para Maestros;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento y viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al solicitante para que organice un curso de perfeccionamiento, combinado con un viaje, con fines pedagógicos, para Maestros, concediéndole para los gastos del curso y los de los Maestros en el viaje la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo 2.°, concepto único del presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de D. Manuel Alvarez Prada, Inspector de Primera enseñanza de la zona 13.ª de la citada capital, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

VIAJES DE ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Belisario Hernández Roldán, Maestro nacional de Aldeaseca (Avila), solicitando una subvención para realizar un viaje cultural con niños de su Escuela a Madrid;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el viaje que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de D. Belisario Hernández Roldán, Maestro nacional de Aldeaseca, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Ríos Mateo, Presidente de la Asociación del Magisterio Nacional Primario de Murcia, manifestando que, con motivo de la Asamblea nacional de Maestros de Levante y las fiestas típicas que tradicionalmente celebra dicha capital en la primavera, tiene proyectada otra fiesta, con carácter educativo para niños, a la cual podrían asistir un grupo de éstos de cada una de las cinco provincias que integran las regiones de Valencia y Murcia, ofreciéndoles cuanto de noble, artístico, comercial, agrícola, etc., posee Murcia y alguna otra población, como Cartagena; para lo cual solicita una subvención para atender a los gastos del viaje que los citados niños originen;

Teniendo en cuenta el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar los viajes que propone, concediéndole para los gastos de los mismos la cantidad de pesetas 2.000, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de D. Alfonso Ríos Mateo, Presidente de dicha Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Victoria Zárate Zurita, Directora accidental del grupo escolar Tomás Bretón, de Madrid, solicitando una subvención para realizar un viaje cultural con niños de varias Escuelas nacionales a Ávila y Segovia;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para organizar y dirigir el viaje que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de doña Victoria Zárate Zurita, Directora accidental del citado grupo escolar, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PENSIONES PARA EL EXTRANJERO

ANUNCIO

Asignada a la Facultad de Farmacia de Madrid la cantidad de 5.000 pesetas para pensiones al Extranjero, se ha acordado destinar dicha cantidad a una pensión para estudiar Síntesis de medicamentos en Alemania, durante los meses de Junio a Diciembre próximos, ambos inclusive.

Los aspirantes deberán solicitarlo en instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, que serán admitidas en la Secretaría de esta Facultad, todos los días, de diez a once de la mañana, hasta que se cumplan los quince días laborables de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo día, y a las once, quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión.

Es indispensable para poder aspirar a dicha pensión el conocimiento del alemán y poseer la preparación científica necesaria para verificarla, a cuyo fin los aspirantes podrán presentar todos aquellos documentos que estimen oportuno, pero reservándose la Facultad el derecho de someter a los aspirantes a un examen para comprobar los extremos indicados.

El pensionado viene obligado, al terminar su misión, a presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que haya realizado en cumplimiento de la obligación que contrae, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en el expediente académico.

El pensionado quedará sujeto a la observancia de los acuerdos de la Junta de Facultad referentes al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrá de ser alumno de esta Facultad, atendiéndose como tal a los fines de esta convocatoria a que sea Licenciado, ser o haber sido alumno del Doctorado de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Madrid 29 de Abril de 1933.—*El Catedrático-Secretario*, R. FOLCH.—V.° B.°: *El Decano*, OBDULIO FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

La Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en junta celebrada el día 10 del actual, acordó convocar concurso para proveer una plaza de Profesor auxiliar temporal, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondiente a los grupos de asignaturas que a continuación se expresan:

Primer grupo.—Filosofía del Derecho romano.

La provisión de dicha plaza se ha de verificar con arreglo a los Decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 9 de Enero de 1919 y Órdenes de 27 de Septiembre de 1929, 27 de Febrero y 7 de Marzo de 1930 y 26 de Noviembre de 1932.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente documentadas y acreditando haber efectuado los ejercicios del grado de Licenciado, en la Secretaría de esta Facultad de Derecho, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* (art. 9.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919), con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de dicha plaza que solicitan, siendo requisito esencial la presentación de documentos que acrediten los extremos expuestos en la instancia.

Barcelona 13 de Abril de 1933.—*El Secretario de la Facultad*, M. PÉREZ GONZÁLEZ.—V.° B.°: *El Decano accidental*, (ilegible).

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita a la Cátedra de Geometría métrica, Geometría analítica y Matemáticas especiales para Químicos, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados con reválida y poseer el correspondiente título para tomar posesión del cargo, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolos en la Secretaría de la Facultad de Ciencias en días hábiles.

La Junta de Facultad podrá exigir de los concurrentes la práctica de algún ejercicio de aptitud o comparación.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento. Granada 18 de Abril de 1933.—*El Secretario accidental de la Facultad*, M. APARICIO.

(*Gaceta* del 27.)

UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, esta Facultad de Derecho anuncia la provisión, mediante concurso entre quienes posean el título de Doctor o de Licenciado mediante reválida, de una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al segundo grupo (Derecho político-administrativo, Economía y Hacienda pública), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas con los justificantes de los méritos que aleguen.

Las solicitudes se dirigirán al señor Decano de esta Facultad.

La Junta de la misma se reserva el derecho que le confiere el último párrafo del art. 10 del referido Real decreto.

Murcia 25 de Abril de 1933.—*El Secretario*, GESTOSO TUDELA. V.° B.°: *El Decano*. JOSE VINAS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Habiendo de procederse a la provisión de una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital Mora provincial de Cádiz, Clínico de la Facultad de Medicina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen aspirar a la misma en las condiciones siguientes:

Esta plaza será provista mediante oposición, que tendrá lugar en la Facultad de Medicina ante el Tribunal nombrado al efecto.

La referida plaza, que es temporal, no pudiendo exceder el tiempo del desempeño de la misma de dos años, está dotada con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, en papel de 1,50 pesetas, en la Secretaría de la misma, en el término de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las instancias la justificación que acredite ser Licenciado o Doctor en Medicina.

El Médico de guardia nombrado tendrá la obligación de cumplir las disposiciones del servicio médico de guardia en el Hospital Mora y las órdenes complementarias que reciba del ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Los aspirantes deberán abonar en el acto de la presentación de sus instancias, en la Secretaría, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cádiz 20 de Abril de 1933.—*El Secretario de la Facultad*, JUSTO JULIÁ.—V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR LAVÍN.

(*Gaceta* del 27.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en la sección de Físicas de esta Facultad la auxiliaría temporal de Física teórica y experimental primer curso (Termodinámica y Electricidad), dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia a concurso entre Licenciados en Ciencias físicas, que hayan aprobado los ejercicios de reválida.

La convocatoria se hace con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias vigentes, y los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al señor Decano de la misma, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del Real decreto citado, la Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se anunciará con suficiente antelación en el tablón de edictos de esta Facultad.

Zaragoza 25 de Abril de 1933.—*El Secretario de la Facultad*, JOSÉ MARÍA IÑIGUEZ.—V.º B.º: *El Decano*, G. CALAMIT.

(*Gaceta* de 5 de Mayo.)

INSTITUTO DE NAVARRA

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Bachiller universitario de la sección de Ciencias, expedido a favor de D. Alejandro Arana San Martín, con fecha 21 de Noviembre de 1930.

Pamplona 29 de Abril de 1933.—*El Director del Instituto*, (ilegible).

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

ESCUELA DE COMERCIO DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Escuela Profesional de Comercio una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al séptimo grupo (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española), que ha de proveerse mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al Director de esta Escuela, durante el plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en el concurso el aspirante acreditará haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1932, el Claustro de esta Escuela exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio en relación con la plaza que ha de proveerse.

Valladolid 24 de Abril de 1933.—*El Director*, ADOLFO DELIBES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIOS DE LA FUNDACIÓN CARTAGENA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido involuntariamente en la convocatoria de los Premios de la Fundación Cartagena de los años 1933, 1934 y 1935, publicada en la página 122 del anexo único de la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Julio de 1931, con fecha 25 de Junio anterior, una condición importante que constó ya en el primer concurso de estos premios, se publica a continuación a los efectos de que se considere como inserta entre las condiciones generales de la convocatoria:

«La impresión de las obras premiadas correrá a cargo y éstas quedarán a beneficio de los autores. No se les entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa. Además, deberán entregar a la Academia cien ejemplares de la obra premiada.»

También se hace público que, según lo estatuído en la escritura de la Fundación, «una misma persona no podrá recibir premio más de dos años».

Madrid 29 de Abril de 1933.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 4, hasta el día 19 del próximo mes de Mayo.

Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 16 de Mayo de 1933 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Circular dictando normas para el cumplimiento de la función inspectora.—Página 941.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Desestimación de instancia solicitando derecho a mayor gratificación.—Página 944.*

Resolución favorable de solicitud pidiendo asignación de 343,75 pesetas de gratificación.—Página 944.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento de Auxiliar de Secretaría del Dispensario Médico-Escolar de Madrid.—Página 944.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 944.

Concesión de subvenciones a Ayuntamiento y Junta vecinal por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 945.

Rehabilitación de crédito para construcción de dos Escuelas graduadas.—Página 946.

Aprobación de nuevo proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuela Normal de Cuenca.—Página 947.

Recepción definitiva de obras por el Arquitecto escolar de Guadalajara y entrega de los grupos escolares al Ayuntamiento de Sigüenza.—Página 947.

Abono de cuentas de honorarios por formación de proyectos.—Página 948.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución favorable de instancia de Maestra solicitando autorización para continuar servicio en Escuelas del Protectorado en Marruecos.—Página 949.*

Nombramiento de Maestra propietaria de Escuela de párvulos.—Página 949.

Resolviendo reclamaciones presentadas contra adjudicación provisional de destinos para el cargo de Director de Escuelas graduadas.—Página 950.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones presentadas contra adjudicación provisional de destinos por concurso entre Directores de Escuelas graduadas con seis o más secciones.—Página 951.*

Resolución de reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra.—Página 952

Sentencia en pleito contencioso-administrativo promovido contra Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1930.—Página 953.

Desestimación de recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección general negando el derecho a ser nombrado Maestro por el sexto turno.—Página 954.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 954.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Autorización a Profesora especial para seguir prestando servicio activo durante un año.—Página 955*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegación de peticiones relativas a aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 955*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de instancias de Maestros que desempeñan Escuelas de barrios o anejos, acerca de concesión de derechos y beneficios.—Página 955.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 955.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Desde el advenimiento de la República se está produciendo en la Escuela primaria una profunda renovación material, espiritual y pedagógica. La Inspección profesional de Primera enseñanza ha de ser la base esencial de esa transformación. Así lo estimó el Ministerio de Instrucción pública, y a ello responde el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en el que queda perfectamente definida la nueva fisonomía de la función inspectora. La Inspección ha de ser cada día más técnica. Más técnica y menos burocrática. Ha de perder definitivamente todo carácter fiscal para convertirse en consejera y colaboradora de la Escuela y del Maestro. El Inspector de Primera enseñanza no puede limitar su función al frío cumplimiento de las obligaciones que le señalan sus reglamentos orgánicos. Al contrario, ha de poner al servicio de su profesión todo el entusiasmo cordial de que sea capaz.

El Inspector, en sus visitas, trabajando con los Consejos municipales de protección escolar, ha de despertar en las autoridades locales y en el vecindario el interés que merecen los problemas de la educación del pueblo. Ha de fomentar la construcción de nuevos edificios para instalar en ellos las Escuelas que se están creando y que hoy se albergan donde pueden. Ha de cuidar el aspecto estético de la Escuela a fin de que, en lo material como en lo espiritual, la sencillez y la alegría de la Escuela sean para los niños y aun para los padres

un ejemplo vivo constantemente renovado. Ha de estimular la creación de Consejos escolares para que en torno de la Escuela se agrupen quienes por la vida de la Escuela se interesen, a fin de establecer entre padres y Maestros la comunión espiritual que la educación popular necesita.

El Inspector revisará cuidadosamente los libros y los programas de la Escuela para que en todo momento se cumpla lo legislado y quede asegurado el respeto a la conciencia del niño. Impulsará la función social de la Escuela fomentando la creación de cantinas, roperos, bibliotecas y colonias escolares, como alentará a los niños superdotados indicándoles la manera de conseguir la ayuda del Estado para proseguir estudios.

El Inspector prestará especial cuidado a las clases de adultos. El ensayo realizado este año abriendo en todos los pueblos de España las puertas de las Escuelas a las adultas no ha podido ser más satisfactorio. Conviene atender con todo fervor esta continuación de la Escuela, ofreciendo a los adultos aquel tipo de enseñanza que su edad y circunstancias reclaman.

El Inspector no debe limitar a la visita su relación con las Escuelas, los Maestros y el vecindario. Organizando las Escuelas de ensayo, publicando el *Boletín* y celebrando reuniones periódicas puede y debe mantener viva y constante la relación fecunda que se encomienda a la Inspección, que ha de sentir en todo instante la satisfacción de colaborar en un momento de profunda transformación como el que vive actualmente la República española.

En ese sentido y para resolver la serie de consultas que para la mejor aplicación de lo preceptuado en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 se han elevado al Ministerio,

Esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para el cumplimiento de los fines prevenidos en el artículo 15 del Decreto, la Junta de Inspectores celebrará una reunión mensual ordinaria y las extraordinarias que requiera el servicio, por acuerdo del Inspector Jefe o a petición de la mitad más uno de los Inspectores.

2.º El turno para el desempeño de la Secretaría de dicha Junta se establecerá empezando por los Inspectores de menor antigüedad escalafonal.

Será obligación del Secretario llevar los registros, extender las citaciones para las sesiones extraordinarias y poner a la firma del Inspector Jefe los acuerdos de la Junta que tengan carácter general, los cuales deberán ser cumplimentados por el Inspector Jefe.

3.º La adaptación de dichos acuerdos, así como el cumplimiento de los que tengan carácter particular, incumben al Inspector de cada zona.

Las circulares de la Inspección habrán de ser estudiadas y aprobadas por la Junta, debiendo publicarse con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

4.º El *Boletín provincial de Educación* deberá ser exponente de las actividades educativas de cada provincia, refiriendo a sus propias instituciones los problemas pedagógicos de carácter teórico y general. Se expondrán en el las necesidades escolares de la provincia y sus soluciones; la obra de reforma realizada por los Municipios; la labor de los Centros de colaboración; la actividad de las Asociaciones de Amigos de la Escuela; la labor de la Escuela Normal, tanto en su aspecto pedagógico como social; la organización y el trabajo de las instituciones educativas que puedan servir de ejemplo y emulación, y cuanto constituya un índice del progreso de la Escuela primaria y un estímulo para su transformación.

La Redacción del *Boletín* la constituirá la Junta de Inspectores con una representación de la Normal. Ejercerá las funciones de Director el Inspector Jefe.

5.º El plan que, por conducto de la Inspección Central, formule la Junta de Inspectores cuando crea posible la organización de una *Escuela de ensayo*, deberá comprender necesariamente:

a) Memoria clara y precisa sobre las finalidades propuestas, razones de localización de la Escuela y elementos con que se cuenta.

b) Maestro o Maestros de la provincia que podrán encargarse de aquélla, justificando la Inspección las razones de su propuesta.

c) Medios materiales precisos para asegurar la eficacia del ensayo.

Las Escuelas de ensayo podrán ser de dos tipos: primero, Escuelas selectas que existan en cada zona o provincia donde se ensayen métodos nuevos de enseñanza, un sistema de educación, un régimen escolar original, etc., y segundo, Escuelas de ensayo creadas expresamente para este fin y dotadas de cuantos elementos sean necesarios.

No habrá limitación alguna para la concesión de las Escuelas de ensayo en cuanto a sus fines, pudiendo proponerse experimentar cuantas formas de organización se estimen acertadas, ensayar iniciativas, por audaces que sean; depurar formas clásicas de régimen escolar, crear tipos diferentes de Escuela en vista de las exigencias del medio, ocupaciones probables de alumnos, etc.

El Inspector a cuya zona pertenezca la Escuela de ensayo que se conceda será directamente responsable de la organización de la misma y del trabajo de los Maestros, pudiendo, en todo momento, a propuesta de la Inspección Central, suspenderse el carácter de ensayo de la Escuela si se comprueba que no llena los fines para que fué autorizada.

6.º En la creación de los Centros de colaboración pedagógica ha de procurarse que el número de Maestros que formen cada Centro sea reducido, para que permita su más íntima y continua relación, y que las localidades que se agrupen se hallen lo más próximas posible.

Los Centros se reunirán en las fechas que autorice la Inspección, debiendo comunicarse al Inspector de la zona las reuniones que se celebren, el resultado de las mismas y el nombre de los Maestros asistentes.

Para que los Centros de colaboración cumplan sus fines podrá acudirse, entre otros, a los medios siguientes:

Primero. Lecciones modelo seguidas de crítica, comentarios de obras de educación, adquisición mancomunada de libros y revistas y material de enseñanza, fundación de bibliotecas pedagógicas, organización de viajes de estudio, visitas a las Escuelas del Centro, trabajos paidológicos, cursillos y cuanto tienda al mejoramiento profesional de los Maestros y la reforma interior de las Escuelas.

Segundo. La celebración de actos públicos de propaganda en favor de la Escuela, organización de Misiones pedagógicas, fundación de bibliotecas populares, intercambio de alumnos, creación de Sociedades de amigos de la Escuela, excursiones de los escolares y aquellas otras iniciativas que se propongan interesar al pueblo por la Escuela y difundir la cultura entre el pueblo.

7.º Los Museos pedagógicos sólo deberán crearse allí donde existan los necesarios medios económicos y de instalación, y la suma de voluntades que aseguren su existencia próspera y la continuidad de su obra.

Los Museos han de ser el resultado de la colaboración de la Inspección, las Normales y los Maestros nacionales de cada provincia.

El Museo será el archivo de las realizaciones escolares de la provincia en todos los dominios de la educación, el impulsor de las iniciativas pedagógicas y el centro que difunda entre los Maestros los medios de ampliar sus conocimientos y su experiencia profesional.

Cada Museo estará dividido en varias secciones, tales como las de construcciones escolares, de mobiliario y material científico, de realizaciones manuales, de bibliografía pedagógica, de investigaciones paidológicas, etc.

En todo Museo debe haber una biblioteca de carácter esencialmente pedagógico, con dos secciones: una fija y otra circulante. A medida que vayan organizándose los Museos deberán

pasar a ellos las actuales bibliotecas circulantes de las Inspecciones, a fin de que, de acuerdo la Junta de Inspectores con la Dirección del Museo, les dé la organización más acertada.

El Museo Pedagógico provincial debe mantener una relación constante con el Museo Pedagógico Nacional y recibir la inspiración de éste para su trabajo.

Mientras se establece esa nueva organización, la Junta de Inspectores deberá reunir en algunos de los Centros escolares de la capital los libros que actualmente forman las Bibliotecas circulantes y designará un Inspector o Inspectora que se encargue directamente de este servicio y formule una propuesta de organización a la Junta para movilizar esos elementos de cultura entre Maestros, escolares y personas de los pueblos de la provincia a quienes interese utilizarlos.

La Junta de Inspectores dará inmediata cuenta a la Inspección Central del estado en que se encuentra la Biblioteca circulante y someterá a su aprobación el régimen que piense adoptar para ponerla inmediatamente en actividad.

8.° Los traslados de Maestros de un grado a otro o de una graduada a otra dentro de la misma localidad, se someterá a las siguientes condiciones:

a) La orgnización interior de las graduadas corresponde a la Junta de Maestros de la misma, siendo el Inspector de la zona quien debe resolver los casos de disparidad que surjan, intervenir en su régimen pedagógico, etc., como en el resto de las Escuelas de su zona, pudiendo alzarse los Maestros y el Director en la forma reglamentaria de las resoluciones que los Inspectores adoptan.

b) En los casos extraordinarios en que a juicio de un Inspector sea necesario el traslado de un Maestro de un grado a otro de una misma graduada, sin que haya acuerdo previo formulará su propuesta a la Junta de Inspectores y, si ésta la estima acertada, la elevará con informes a la Inspección Central para la resolución que proceda.

c) El traslado de una graduada a otra dentro de la misma localidad podrá plantearse a propuesta del Inspector o Inspectores de zona o por solicitud de los Maestros ante la Junta de Inspectores y en ambos casos deberá exponerse con todo detalle las razones en que se apoya, de forma que quede perfectamente justificado el beneficio que con el traslado obtendrá la enseñanza. Además emitirá su informe la Junta de Maestros de las graduadas de donde proceda y a donde se pretenda destinar al Maestro.

La propuesta será estudiada por la Junta de Inspectores, elevándose a la Inspección Central el acuerdo de aquélla con expresión de si se adopta por unanimidad y, en caso contrario, justificando su voto en contra los que disientan del mismo. En dicho acuerdo se hará constar la Escuela graduada de la misma localidad a que debe ser trasladado el Maestro.

Estos traslados no tendrán carácter disciplinario y, por tanto, no habrán de suponer perjuicio administrativo para los Maestros, contándoseles sus servicios sin solución de continuidad como prestados en la misma Escuela.

9.° La propuesta de Maestros-delegados de la Inspección que autoriza la regla 13 del art. 15 del Decreto, se hará por acuerdo unánime de la Junta de Inspectores, tomando la iniciativa el de la zona correspondiente. La designación corresponde al Inspector general del distrito. Se procurará que haya una estrecha relación entre los Maestros-delegados y los Centros de colaboración. Estos cargos tendrán carácter honorífico y gratuito.

10. El Inspector-Jefe ostentará en todo momento la representación de la Junta de Inspectores y despachará con las autoridades provinciales y superiores, pudiendo, cuando lo crea necesario, delegar estas funciones, de oficio, en alguno de sus compañeros.

Los Inspectores de cada zona tendrán el despacho y relación directa con las autoridades y organismos municipales, excepto en las capitales de provincia, en las que mantendrá siempre la unidad del servicio el Inspector-Jefe.

Los asuntos oficiales que hayan de elevarse a conocimiento o resolución de las autoridades provinciales o superiores deberán tramitarse por el Inspector-Jefe, bastando a estos efectos que éste consigne el enterado en los oficios de remisión de los Inspectores. En los casos de disconformidad con los informes o propuestas formulados, pasará el asunto a estudio de la Junta, para que ésta emita su dictamen.

11. El Inspector Jefe podrá realizar sus visitas extraordinarias en casos de urgencia, poniéndolo en conocimiento del Inspector general de su distrito.

Los permisos de diez días podrá solicitarlos por telégrafo o, en los casos de suma urgencia, hará uso de ellos dando cuenta necesariamente a la Inspección Central y probando las razones de la urgencia.

12. Será obligación de todos los Inspectores celebrar, en la primera quincena de cada curso, la *reunión con los Maestros* que preceptúa en su regla 1.ª el art. 17 del Decreto. La asistencia de los Maestros a estas reuniones será voluntaria, y para facilitarla los Inspectores convocarán a aquéllos por comarcas, en localidades de fácil comunicación.

En estas sesiones se estudiarán fundamentalmente dos clases de problemas: Los de carácter nacional o regional señalados previamente por la Dirección general o por la Inspección Central y los particulares de cada zona o comarca.

La reunión de los Maestros de un Municipio o de Municipios próximos, si fuera escaso el número de sus Escuelas, será realizada siempre por el Inspector al terminar la visita ordinaria de las Escuelas del Municipio o cuando lo estime conveniente para la mejor eficacia de su función inspectora.

13. La *visita a una Escuela* debe comprender por lo menos los propósitos siguientes:

a) Observación atenta de la instalación y ambiente material de la Escuela en cuantos aspectos han de ser juzgados por el Inspector.

b) Observación del funcionamiento de la Escuela y del trabajo del Maestro y de los niños.

c) Intervención activa del Inspector en el trabajo de la Escuela desarrollando una o varias lecciones con propósito de ofrecer, discreta y sencillamente, ejemplo de buena metodología y de conversación con los niños.

d) Cambio reservado de impresiones con el Maestro, inspección de registros escolares y gestión administrativa de aquél; instituciones complementarias, fichas de los escolares dando instrucciones para su elaboración, si aquéllas no existieran.

e) Una vez adquiridos los anteriores elementos de juicio y otros que crea oportunos, el Inspector redactará en el libro de la Escuela un informe comprensivo de estas tres partes esenciales:

1.ª Juicio sobre la situación y funcionamiento de la Escuela.

2.ª Juicio sobre la labor y conducta profesional del Maestro.

3.ª Soluciones adecuadas a los problemas que la Escuela ofrezca.

El informe de la visita se consignará en un cuaderno corriente abierto oficialmente para este fin por el Inspector de la zona. Estos cuadernos formarán parte de los registros reglamentarios de la Escuela. El Maestro hará dos copias del informe emitido por el Inspector: una en un cuaderno personal, que podrá llevarse en sus cambios de Escuela y otra en papel corriente, que entregará al Inspector para el archivo de la Inspección. Estas copias habrán de ser visadas y selladas por la Inspección.

f) Reunión con los Consejos de Protección escolar para comprobar su funcionamiento y la labor que realizan y estudiar los problemas escolares del Municipio, ofreciendo las soluciones posibles.

14. La organización de la Oficina correrá a cargo del Inspector Jefe y del Secretario de la Junta de Inspectores.

Además de los registros que previene el art. 22 del Decreto

la Inspección llevará un fichero general de Escuelas y Maestros con arreglo al modelo que acuerde la misma Junta de Inspectores.

A los efectos de lo preceptuado en el art. 19, cada Inspector, además de los servicios de su zona, tendrá a su cargo alguno de los generales de la Inspección; entre otros, esos servicios generales serán los siguientes:

a) Presidencia de la Junta e Inspector Jefe de la provincia.

b) Secretaría con las funciones ya enumeradas en el Decreto y en esta circular.

c) Administración del *Boletín* provincial y del material de la oficina y correspondencia con revistas y Centros.

d) Perfeccionamiento del Magisterio: cursillos, viajes, excursiones, etc.

e) Encargado de la biblioteca circulante, información bibliográfica y servicio provincial de libro.

f) Acción social de la Junta, Misiones y Museos pedagógicos.

La distribución de estas funciones entre los Inspectores la acordará la Junta de los mismos.

15. La *distribución de zonas* en cada provincia se hará de forma que cada Inspector e Inspectora tenga a su cargo el mismo número aproximado de Escuelas.

En casos excepcionales, cuando esté encargada una Inspectora de una zona en la que existan Escuelas de difícil comunicación, podrán agregarse transitoriamente esas Escuelas a la zona más próxima servida por un Inspector.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del Decreto corresponde a la Junta de Inspectores, teniendo en cuenta las peculiares condiciones de cada capital y la necesidad de mantener siempre la unidad de acción de la Inspección de Primera enseñanza. Los casos de disparidad de criterio serán resueltos por el Inspector general del distrito.

Los informes trimestrales que debe remitir cada Inspector a la Inspección Central comprenderán: relación de las Escuelas y Maestros visitados, iniciativas ensayadas, problemas que hayan tenido que resolver y aquellas cuestiones que estime indispensable que conozca la Inspección general correspondiente.

16. Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 del Decreto, deberá concurrir un Inspector delegado de la Junta a los Claustros de las Escuelas Normales en que se trate de la organización de las prácticas de enseñanza, visita a Escuelas nacionales, organización de Misiones pedagógicas, etc. Igualmente asistirá un Profesor o Profesora de Escuela Normal, designado por el Claustro, a las juntas de Inspectores en que se estudie la organización del *Boletín de Educación*, la celebración de cursillos de perfeccionamiento, la creación de Museos pedagógicos provinciales, etc.

Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Basilio Fernández Matute, Maestro nacional de Hellín (Albacete), en solicitud de que se le reconozca el derecho a disfrutar mayor gratificación por la enseñanza de adultos;

Teniendo en cuenta que con fecha 14 de Octubre de 1930 le fué desestimado por este Ministerio un recurso de alzada contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Agosto de 1929, comunicada al recurrente el 18 de Septiembre del mismo año, y en la que se le negaba este derecho a mayor gratificación de adultos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del referido Maestro de Hellín (Albacete), D. Basilio Fernández Matute, ya que contra la resolución citada de 14 de Octubre de 1930 no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. José María López Gacho, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del Portal Ali, de Vitoria, solicitando que se le asigne la gratificación de adultos de 343,75 pesetas que venía percibiendo su antecesor en la plaza que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta que el solicitante, al tomar posesión de la vacante, disfrutaba el mismo sueldo que el que la produjo por fallecimiento;

Vistos los informes favorables de la Sección administrativa de la provincia de Alava y de la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Maestro D. José María López Gacho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención al aumento del servicio que actualmente pesa sobre el Dispensario Médico-Escolar de Madrid, como consecuencia del reconocimiento de los numerosos escolares matriculados en los grupos recientemente inaugurados en esta capital, y en tanto se lleve a efecto la reorganización de dicho Dispensario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Enriqueta Mediano Auxiliar de Secretaría del Dispensario Médico-Escolar de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 7.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany para la construcción por el Ayunta-

miento de Alcalá de Chivert (Castellón) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 100.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) de un grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Berjes Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Berjes Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de los Villares (Jaén), de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Sobradillo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bañobárez (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Bañobárez (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alaró (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente una Escuela graduada con cuatro secciones para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones

a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Alaró (Baleares) de una Escuela graduada, con cuatro secciones para niños; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti para la construcción por el Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) de un grupo escolar, con seis secciones para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Serantes (La Coruña) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto, a 164.875,24;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Serantes (La Coruña) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60 000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizada la visita de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Vegadotos;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Vegadotos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Loma de Montija, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta vecinal de Loma de Montija, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente sobre construcción de Escuelas graduadas en Silla (Valencia);

Resultando que por Decreto de 21 de Octubre de 1929 se aprobó el proyecto para las referidas Escuelas, por su presupuesto de contrata de 170.221,89 pesetas;

Resultando que en dicho Decreto, las 119.155,33 pesetas señaladas como contribución del Estado se distribuyen en tres

anualidades: 25.000 pesetas para el ejercicio económico de 1929, 40.000 para el de 1930 y 54.153,33 para el de 1931;

Resultando que dada la fecha de la aprobación del proyecto y el no haberse anunciado, por tal motivo, la oportuna subasta dentro del ejercicio económico de 1929, por Real orden de 30 de Julio de 1930 se verificó una nueva distribución por anualidades del crédito que para estas obras corresponde al Estado, señalando 25 000 pesetas para aquel ejercicio económico, 40.000 para el de 1931 y 54.155,33 para el de 1932;

Resultando que subastadas las obras, fueron éstas adjudicadas, con carácter definitivo, por Real orden de 17 de Octubre de 1930;

Resultando que el art. 4.º del citado Decreto previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación metálica en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 14 de Enero próximo pasado;

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras;

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Silla sus obligaciones, en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar su construcción, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado y con la distribución siguiente: 25.000 pesetas, con cargo al actual ejercicio económico; 40.000, para el de 1934 y 54.155,33, para el de 1935;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 119.155,33 pesetas, que corresponden al Estado, para la construcción, por el sistema de contrata, de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Silla (Valencia), y disponer que del referido crédito se abonen: 25.000 pesetas, con cargo al actual ejercicio económico; 40.000, con cargo al de 1934 y 54.155,33, con cargo al de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el nuevo proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez referente a las obras de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Cuenca;

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre próximo pasado fué aprobado el proyecto que para tales obras formuló la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por su presupuesto de contrata de 986.872,72 pesetas, y de las cuales se señalaron, en principio, a cargo del Estado 740.154,54;

Resultando que el Ayuntamiento de Cuenca contribuye a dicha construcción con 4.100 metros cúbicos de piedra para mampostería, valorados en 22.550 pesetas; 650 metros cúbicos de arena, importantes 2.925, y 1.442,58 metros cuadrados de entramado de madera, por valor de 9.914,80, además de 211.328,38 en metálico, o sea un total, también en principio, de 264.718,18 pesetas;

Resultando que subastadas las obras a base del presupuesto expresado, éstas fueron adjudicadas por Orden ministerial de 22 de Octubre último al único licitador, «Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.)», en la cantidad de 962.200,90 pesetas, por haber ofrecido la baja del 2,50 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 986.872,72 pesetas;

Resultando que del expresado líquido, 721.650,67 pesetas corresponden al Estado, y las aportaciones del Ayuntamiento quedan reducidas a 21.986,25 pesetas para las unidades de piedra para la mampostería, 2.851,88 por las de arena, 9.666,93 por las de entramado de madera, y 206.045,17 en metálico, o sea al total de 240.550,23 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento entregó el solar para el emplazamiento de esta construcción;

Resultando que por estar éste situado en terreno de relleno, antigua escombrera, con variaciones de nivel, no ha sido posible verificar la cimentación proyectada a zanja corrida y a un metro de profundidad, por lo que la Dirección técnica de las obras ha creído conveniente la formación, al fin indicado, de un nuevo proyecto;

Resultando que en éste figura la cimentación del edificio de que se trata, en algunas partes a dos metros y medio de profundidad y en otras, por su mayor fondo, por el sistema de pozos y arcos, situados aquéllos en los puntos de máximas cargas, enlazados con una cadena, para formar así el solero total de la construcción;

Resultando que en el nuevo proyecto, el importe de la ejecución material de las obras del primitivo, que se conserva, asciende a 710.835,88 pesetas, de las que se suprime 136.265,18 y de la que se aumenta 136.265,18;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de ambos proyectos, del primitivo y del reformado, asciende a la misma suma de 847.101,06 pesetas;

Resultando que la contrata ha expresado su conformidad con el nuevo proyecto;

Considerando que el mayor gasto que origina el aumento de volumen de cimentación está completamente compensado con la supresión de determinadas obras no estimadas como esenciales, sin que por ello disminuya la capacidad y distribución primitivamente proyectada en el edificio de referencia;

Considerando que con la nueva cimentación que se pretende gana en solidez la construcción de que se trata y no sufre aumento el presupuesto aprobado para esta obra;

Considerando que, en cuanto a las aludidas aportaciones, el Ayuntamiento de Cuenca tiene la obligación de facilitar a la contrata los materiales a medida que el curso de las obras lo requiera, así como la de ingresar en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad correspondiente, debiendo remitir a este Ministerio el oportuno resguardo que acredite haberlo verificado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Flórez para la construcción de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Cuenca, por su presupuesto de ejecución material que asciende, como el primitivo, a 847.101,06 pesetas y disponer:

1.º Que dichas obras las realice la entidad contratista «Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.)» por el líquido de pesetas 986.872,72, en que le fué adjudicado el servicio por Orden ministerial de 22 de Octubre próximo pasado; y

2.º Que el Ayuntamiento de Cuenca cumpla las obligaciones que se le señalan en relación con sus ofrecimientos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que, en virtud de acuerdo municipal, eleva a este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara) solicitando le sean entregados los dos grupos escolares construídos en aquella localidad a fin de instalar las Escuelas;

Resultando que en la misma se promete realizar inmediatamente — cumpliendo el compromiso contraído por anterior Ayuntamiento con relación a estas obras — los servicios de saneamiento pendientes de ejecución en el grupo situado en el Prado de San Pedro, para cuyo gasto dispone el Municipio

de consignación suficiente, así como los correspondientes al emplazamiento en el Paseo del Arco, tan pronto incluya la cantidad necesaria en presupuesto;

Resultando que, cual consta en acta, las obras fueron recibidas con carácter provisional en 31 de Julio de 1930, y que el plazo de garantía de seis meses que fijan los pliegos de condiciones para la recepción definitiva de las mismas ha transcurrido con exceso;

Considerando que de haber cumplido el Ayuntamiento de Sigüenza sus obligaciones en cuanto a la dotación de agua y alcantarillado, que le incumben, ya le habrían sido entregados los edificios de referencia, con la previa prueba de los elementos sanitarios instalados en los mismos;

Considerando, que dado el propósito firme que implica el acuerdo municipal de verificar las obras en cuestión—las de un grupo inmediatamente y las del otro con cargo al presupuesto del año próximo venidero—, procede allanarse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sigüenza;

Considerando que, por otra parte, al haber verificado la contrata las obras en el tiempo señalado en los respectivos pliegos de condiciones y, por consiguiente, no ser imputable a la misma la demora en la utilización de ambos inmuebles, lo equitativo es que sea relevada del cuantioso gasto que representa la reparación de desperfectos y custodia de los mismos, sin perjuicio de que si al someterse a prueba, en su día, las instalaciones sanitarias no dieran resultado favorable, verificara las obras necesarias para ponerlas en las debidas condiciones para su normal funcionamiento;

Considerando que, desde el momento en que el Ayuntamiento se haga cargo de las Escuelas, corren de su cuenta los gastos de conservación de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sigüenza y, en su consecuencia, disponer:

1.° Que por el Arquitecto escolar de la provincia de Guadalajara se proceda a la recepción definitiva de las obras de referencia, con excepción de los servicios sanitarios, que lo verificará cuando el Municipio haya ejecutado las obras necesarias con relación a los mismos.

2.° Que el mismo facultativo haga entrega de los dos grupos escolares al Ayuntamiento, levantándose la oportuna acta que, suscrita por todos los presentes al acto, deberá cursar a este Departamento; y

3.° Que una vez entregadas las obras, la contrata cesa en sus obligaciones en cuanto a la conservación de las mismas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara).

Vistas las cuentas de honorarios por formación de proyectos, cursadas a esta Sección por la de Contabilidad de este Departamento;

Resultando que, del examen de las mismas, se deduce que el íntegro de honorarios que se acreditan al Arquitecto don Jorge Gallegos, por formación del proyecto de Padules (Almería), asciende a 1.062,26 pesetas; al mismo facultativo, por el de Villaverde del Monte (Soria), a 765,74; a D. Mariano Benlliure, por el de Pontós (Gerona), a 1.309,67; a D. Vicente Eced, por el de Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa), a 970,72; a don Francisco de la Pezuela, por el de Puente de los Fierros, Ayuntamiento de Lena (Oviedo), a 1.673,89; a D. Mariano Benlliure, por el de Fortaleny (Valencia), a 1.329,53; a D. Rodrigo Poggio, por el de Villalba de Rioja (Logroño), a 804,40; a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, por el de Valsalobre (Cuenca), a 1.446,94; a D. Francisco de la Pezuela, por el de Ciria (Soria), a 1.524,73; al mismo facultativo, por el de Cervo, parroquia de Rúa (Lugo), a 1.344,97; a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, por el de Iruecha (Soria), a 1.404,32; a D. Guillermo Diz, por el de Baraona (niños), a 874,35, y al mismo facultativo, por el de Baraona (niños), a 857,25; que constituyen un total de 15.368,77 pesetas figurando como Habilitado en la cuenta referente al Arquitecto D. Rodrigo Poggio, importante 804,40 pesetas, D. Juan Herrero, y para todas las demás, que se elevan a 14.564,37, don Alejandro Blond;

Resultando que los honorarios anteriormente indicados corresponden a los proyectos de obras que se aprobaron por Órdenes ministeriales de 16 de Enero próximo pasado, excepto los de Ciria (Soria), Cervo, parroquia de Rúa (Lugo), Iruecha (Soria) y los dos de Baraona, de la misma provincia, que lo fueron por iguales disposiciones de fecha 27 del citado mes;

Considerando que los honorarios de formación de los proyectos, devengados por los Arquitectos expresados, corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto;

Considerando que las repetidas cuentas se ajustan a lo prevenido en el art. 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 15.368,77 pesetas, a que se eleva el total importe del íntegro de los honorarios por formación de los proyectos de obras de referencia, sean abonadas 14.564,37 a D. Alejandro Blond, y 804,40 a D. Juan Herrero, ambos Habilitados, contra la Tesorerta Central, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las cuentas de honorarios por formación de proyectos, cursadas a esta Sección por la de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que, del examen de las mismas, se deduce que el íntegro de honorarios que se acreditan al Arquitecto D. Vicente Eced, por formación del de Yátova (Valencia), asciende a pesetas 3.248,91; a D. Francisco de la Pezuela, por el de Baza, calle del Chorrillo (Granada), a 4.555,10; a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, por el de Espinosa de los Monteros (Burgos), a 2.212,29; a D. Manuel López Mora, por el de San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 990,83, y a D. Francisco de la Pezuela, por el de Baza, plaza de Solares (Granada), a 3.299,17, que constituyen un total de 14 306,30 pesetas, figurando en todas, como Habilitado, don Alejandro Blond;

Resultando que los honorarios anteriormente indicados corresponden a los proyectos de obras, que, con subvención del Estado, deben ejecutar los referidos Ayuntamientos, concedidas éstas por Órdenes ministeriales de 25 de Enero próximo pasado;

Considerando que los honorarios fijados corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obras cuya ejecución corresponde a los Ayuntamientos, si bien con subvención del Estado, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que las repetidas cuentas se ajustan a lo pre-

venido en el art. 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de pesetas 14.306,30, a que se eleva el total importe del íntegro de los honorarios por formación de los referidos proyectos de obras, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de honorarios por formación de proyecto cursada a esta Sección por la de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que, del examen de la misma, se deduce que el íntegro de honorarios que se acreditan al Arquitecto D. Rodrigo Poggio por formación del de Palma (Baleares), asciende a 7.816,31 pesetas, figurando como Habilitado D. Juan Herrero;

Resultando que los anteriores honorarios corresponden al proyecto de obras aprobado por Orden ministerial de 4 de Febrero próximo pasado;

Considerando que los honorarios fijados corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obras cuya ejecución incumbe al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en virtud de lo establecido en la ley de 27 de Diciembre último, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que dicha cuenta se ajusta a lo prevenido en el art. 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 7.816,31 pesetas, a que asciende el importe íntegro de los honorarios por formación del proyecto de obras de referencia, sea abonado al Habilitado D. Juan Herrero, contra la Tesorería Central, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 4.º que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de honorarios por formación de proyecto cursada a esta Sección por la de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que del examen de la misma se deduce que el íntegro de honorarios que se acredita al Arquitecto D. Antonio Flórez por formación del proyecto adicional con destino al grupo escolar situado en la plaza de España, esquina a Martín de los Heros, en Madrid, asciende a 246,30 pesetas, figurando como Habilitado D. Alejandro Blond;

Resultando que los honorarios referidos corresponden al proyecto de obras que se aprobó por Orden ministerial de 27 de Enero próximo pasado;

Considerando que los honorarios por formación del proyecto, devengados por el Arquitecto expresado, están de acuerdo con el porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obras en los grupos escolares en Madrid, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que dicha cuenta se ajusta a lo prevenido en el art. 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 246,30 pesetas, a que se eleva el íntegro de los honorarios por formación del proyecto de referencia, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Josefa Molina Igual, Maestra de Torre de Juan Abad (Ciudad Real),

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de niñas de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), D.ª Josefa Molina Igual, solicita se le autorice para continuar prestando servicio en las Escuelas del Protectorado de Marruecos, acogiéndose a los beneficios del art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»La Sra. Molina obtuvo su Escuela del Protectorado en virtud de concurso-oposición, posesionándose en Alhucemas en 9 de Marzo de 1931, y siendo nombrada en 19 de Septiembre de 1932, por el quinto turno de los establecidos por el vigente Estatuto, para la Escuela citada de Torre de Juan Abad;

»Considerando que se trata de una Maestra de Escuela nacional, en quien se da la circunstancia, además, de haber alcanzado mediante concurso-oposición, plaza en el Protectorado de Marruecos, por lo cual reune las condiciones exigidas en el artículo 6.º del aludido Decreto para disfrutar los beneficios que otorga el art.º 2.º del mismo;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Martínez Santolaya, núm. 76 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno;

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida, en una de las Escuelas municipales de Logroño, como comprendida en el núm. 5.º

de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5) y cuyas prácticas han sido aprobadas, según copia autorizada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, de la certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de San Esteban de Gormaz (Soria) a D.ª Carmen Martínez Santolaya, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos para el cargo de Director de Escuelas graduadas con menos de seis secciones, formuladas por Orden de 23 de Noviembre último, y las de 24 y 28 de Febrero y 22 de Marzo, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 3, 4 y 24, respectivamente, de dicho último mes,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le concede el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio último, ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de D. José Vecino Martín, D. Santiago Pérez Herrera y D. Ceferino Terrero Martín, por no haber obtenido la votación reglamentaria de las direcciones que solicitan.

2.º Anular los nombramientos de D. Juan Antonio Salcedo Guillén, para la graduada de niños núm. 4, de Bailén (Jaén), y la de D. Juan Jarén Pavón, para la graduada de niños de Puerto Real (Cádiz), por no haber obtenido la votación reglamentaria.

Se confirman los nombramientos que se expresan a continuación:

Provincia de Alicante.

D.ª María Dolores Calleja Travado, para la graduada de niñas de Muchamiel.

D. Francisco Sirera Morera, para la ídem de niños de Vergel

D. Rafael Aznar, para la ídem de Muchamiel.

Provincia de Alava.

D.ª María López de Uralde y Lazcano, para la dirección de la Escuela graduada de niñas de La Guardia.

D.ª María Navarro Olite, para la ídem íd. de Portal de Urbina, de Vitoria.

Pravincia de Badajoz.

D. Juan Sociats Amaya, para la graduada de niños de Higuera de Vargas.

D.ª Andrea Pozo Obregón, para la ídem de niñas de Higuera de Vargas.

D. Pablo Sánchez Fernández, para la dirección de la graduada de niños Giner de los Ríos, de Montijo.

D. Fernando Alvarez de Pascasio, de la ídem íd. de niños Catorce de Abril, de Montijo.

Provincia de Baleares.

D. Joaquín Adiego Arizmendi, para la dirección de la graduada de niños de Ciudadela Ibiza.

D.ª Teresa Ortega Sañudo, para la ídem íd. de niñas de Inca.

D. Pedro S. Fornés Perelló, para la ídem íd. de niños de Inca.

D.ª Emilia Noya Casanovas, para la ídem íd. de niñas de Ibiza.

D. Joaquín Gadea Fernández, para la ídem íd. de niños de Ibiza.

D. Lorenzo María Durán, para la ídem íd. de niños de Sancella.

Provincia de Albacete.

D.ª Antonia Peris, para la dirección de la graduada de niñas de El Bonillo.

D. Francisco Ponce Cantos, para la ídem de niños de la Villa de Mahora.

D. Emilio Martínez Valverde, para la ídem íd. de La Roda.

Provincia de Almería.

D. Juan Ridao Cervantes, para la dirección de la graduada de niños de Villa de Turre.

Provincia de Avila.

D. Florencio Jiménez Martín, para la dirección de la graduada de niños de Navaluenga.

D. Nicasio Muñoz Cortázar, para la ídem íd. de El Arenal.

D. Alfonso Vicente Cuadrado, para la ídem íd. de San Esteban del Valle.

Provincia de Badajoz.

D. Domingo Malillos Arenales, para la dirección de la graduada de niños de la Villa de Monesterio.

D.ª Encarnación Cortes Amat, para la ídem íd. de niñas de la Villa de Monesterio.

Provincia de Cáceres.

D.ª María Luisa Martínez Fernández, para la graduada de niñas de Casar de Cáceres.

D.ª Eloísa Moreno Pedrero, para la ídem de niñas de Cañaveral.

D. Julio Hernández Granado, para la ídem de niños de Jarandilla.

D.ª Amparo Casares García, para la ídem de niñas de Jarandilla.

D. Eleuterio Rodríguez Amigo, para la ídem de niños de Losar de la Vera.

D. Juan Rebate González, para la ídem de Aldeanueva de la Vera.

D.ª Emilia Palacios Cubas, para la ídem de niñas de Madroñera.

Provincia de Cádiz.

D. Emiliano Conde Rives, para la graduada de niños de Olvera.

D. Rafael Centeno Crespo, para la ídem de niños de La Línea de la Concepción.

D. Amador Mora Rojas, para la ídem de niños de Tarifa.

D.ª Carmen Díaz Javierre, para la ídem de niñas de Ramón y Cajal, de Puerto Real.

Provincia de Castellón.

D. Antonio Benito Vinaixa, para la graduada de niños de Jérica.

D. Elías Molíns Lorenzo, para la ídem de niños de Vinaroz.

D. Francisco Gómez Navarro, para la ídem de Alcora.

D. Francisco Viguer López, para la ídem de Almazora.

D. Antonio Morilla de la Torre, para la ídem de Montilla.

D. Francisco Varo Navarro, para la ídem de Giner de los Ríos, de Montilla.

Provincia de Burgos.

D.ª Emiliana Braceras Ausín, para la graduada de niñas de Castrojeriz.

D. Jesús García González, para la ídem de niños de Castrojeriz.

Provincia de Granada.

D.ª Dolores Ruiz Castilla, para la graduada de niñas de Motril.

D. Francisco García Guiraum, para la ídem de niños de Dúrcal.

D.ª Carmen Gómez Hernández, para la ídem de niñas aneja a la Normal de Granada.

Provincia de Logroño.

D. Vicente Ruiz Elena, para la graduada de niños de Nájera.

D. Francisco de la Torre Benito, para la ídem íd. de Cenicero.

D. Jesús Alesón Tobías, para la ídem íd. de San Asensio.

D. Félix Rubio Ocáriz, para la ídem íd. de Cervera del Río Alhama.

D. Florencio del Amo Marina, para la ídem íd. de Alfaro.

Provincia de Lugo.

D.ª Encarnación Vázquez Penedo, para la graduada de Villalba.

Provincia de Madrid.

D. Victoriano Valdés y Valdés, para la dirección de la graduada de niños núm. 40-B, de Madrid, sita en la calle del Sacramento núm. 10.

D.ª Josefa Fernández Ortega, para la ídem íd. de niñas de Ramón y Cajal, de Madrid.

Provincia de Málaga.

D.ª Juana Torres Ordóñez, para la graduada de niñas número 8, de Málaga.

Provincia de Murcia.

D. José Alfonso Mir, para la graduada de niños de Puente Tocinos.

D.ª Ramona Díaz Cerón, para la ídem de niñas de Santimera.

D. Joaquín Gómez García, para la ídem de niños del Estrecho de San Ginés (Cartagena).

D.ª Cecilia Tomás Andrés, para la ídem de niñas de Yecla.

Provincia de Navarra.

D. Juan Bautista Beriain, para la graduada de niños de Artajona.

D.ª Salustiana Sánchez Solano, para la ídem de niñas de Lerín.

D. Julián Varela Lorbes, para la ídem de niños de Falces.

Provincia de Oviedo.

D. José Riera Fernández, para la graduada de niños de Ciaño en Langreo.

Provincia de Palencia.

D.ª María Inocencia Santos Sánchez, para la graduada de niñas de Paredes de Nava.

D. Enrique Alonso Soto, para la ídem de niños de Baltanás.

D. Gerardo Díaz Garía, para la ídem de niños de Paredes de Nava.

D. Victoriano García Calzada, para la ídem de niños de Dueñas.

D. Antonio Peláez Alvarez, para la ídem de niños de Villarramiel.

D.ª Aurelia Gasca Moyano, para la ídem de niñas de Villarramiel.

Provincia de Pontevedra.

D.ª María del Carmen Novoa Pereira, para la graduada de niñas del Centro, de Vigo.

D. José Corbacho Pajares, para la ídem de niños de Moaña.

Provincia de Salamanca.

D. Vicente Ignacio Hernández, para la graduada de niños de La Alberca.

D.ª Filomena Ramos Giménez, para la ídem de niñas de La Alberca.

D. Manuel Marín Rojo, para la ídem de niños de Cantalapiedra.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

D.ª Julia Martínez Ongay, para la graduada de niñas del barrio del Cabo.

Provincia de Segovia.

D. Ignacio Sánchez Lumbraras, para la graduada de niños de Riaza.

Provincia de Sevilla.

D. Francisco Muñoz Gaspar, para la graduada de niños de Morón de la Frontera.

Provincia de Soria.

D.ª Victoria García del Santo, para la graduada de niñas de Langa de Duero.

D.ª María de los Dolores Charle de Pablo, para la ídem íd. de Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona.

D. Vicente Viñuelas Ortiz, para la graduada de niños de Montroig.

D. Juan Garde Soriano, para la ídem íd. de Gandesa.

Provincia de Teruel.

D.ª Luisa de Valle Villanueva, para la graduada de niñas de Mora de Rubielos.

D. Agustín Vicente Castellote, para la ídem de niños de Calamocha.

Provincia de Valladolid.

D.ª Teresa Vicente Araújo, para la graduada de niñas del segundo distrito de Valladolid.

D. Manuel López Ramos, para la ídem de niños de Nava del Rey.

Provincia de Zamora.

D. Agustín Vaquero Mayor, para la graduada de niños de Morales del Toro.

Provincia de Zaragoza.

D. Faustino Hernando Sancho, para la graduada de niños de Cariñena.

D. Victoriano Mariano Casedas y García, para la ídem íd. de Calatorao.

D.ª Mercedes Caballero Torrella, para la ídem de niñas de Cariñena.

D.ª Francisca Viñuelas Pano, para la ídem de niñas de Zuera.

D. Julio Molia Ibáñez, para la ídem de niños de Zuera.

D.ª Concepción de Miguel Sancho, para la ídem de niñas de la villa de Mequinenza.

4.º De la dirección de las Escuelas graduadas que quedan vacantes, en virtud de esta Orden, se hará cargo interinamente el Maestro que tenga mejor número en el Escalafón, hasta tanto se nombre Director en propiedad.

5.º Que por las Secciones administrativas se diligencien los títulos de los interesados nombrados que se considerarán posesionados de sus cargos, conforme a lo que se dispone en el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos por concurso entre Directores de Escuelas graduadas con seis o más secciones, que se formularon por Orden de esa Dirección general, fecha 21 de Marzo, y publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 24,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de D. Eleazar Huerta Puche, aclarándole además a su petición la causa de habérsele excluído del concurso, siendo ésta la de hallarse sujeto a expediente gubernativo, según consta en la hoja de servicios unida a su expediente y en el informe de la Sección administrativa.

La de D. Amable González Andrés, porque el Sr. López Sánchez, de cuyo nombramiento reclama, desempeña la dirección de la graduada de Cuellas, con seis secciones, y el total de servicios como Director es superior al del reclamante, siendo, por tanto, preferente su derecho conforme al art. 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

La de D.ª María Luisa Rodríguez García, porque la Escuela que desempeña y desde la que solicita, tiene menos de seis grados, y habiéndola obtenido en concurso de traslado, no le son de aplicación los preceptos de la Orden de 3 de Octubre último

La de D.ª Germana Berrojo del Pecho, porque no desempeña el cargo de Maestra directora, como exige el art. 26 del Decreto de 1.º de Julio último, sino el de Maestra de sección que obtuvo por concurso de traslado voluntario.

La de D.ª María Luisa Mellado Calvo, porque no reune las condiciones del art. 26 del Decreto de 1.º de Julio último, toda vez que no pertenece al Escalafón del Magisterio ni desempe

ña Escuela nacional, y los beneficios que le concede el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 ha de hacerlos efectivos precisamente mediante su ingreso en el Magisterio nacional.

La de D.ª María de las Nieves Martínez Devesa, porque las condiciones de este concurso son las determinadas en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, siéndole únicamente computables los servicios en direcciones y no teniendo aplicación el último párrafo del art. 92 del Estatuto que ha sido derogado por el referido Decreto.

2.º Confirmar el nombramiento de D.ª Marina Jiménez López, para la dirección de la graduada núm. 7, de Sevilla, no habiendo lugar a su exclusión del concurso, como por error de copia se consignó en las propuestas provisionales, sin que sea, por tanto, procedente la reclamación de derechos que solicita.

3.º Rectificar un error de copia en el que aparece D. Francisco Ariza Torres nombrado para la Normal de Toledo, siendo así que dicho interesado lo ha sido para la antigua Escuela práctica aneja a la Normal de Teruel, anunciada como regencia.

4.º Que por las Secciones administrativas se diligencien los títulos de los interesados nombrados, quienes deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, y que las vacantes provistas y desiertas de este concurso se incluyan en las relaciones correspondientes a los efectos del artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

5.º Confirmar asimismo los demás nombramientos provisionales en la Orden de Dirección ya mencionada de 21 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Febrero último y Orden de la Dirección general fecha 11 de Enero anterior, y vista la propuesta definitiva formulada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de D.ª María del Carmen Alvarez Resano, Maestra de Burguillos de Toledo, porque, según resulta probado por los informes emitidos y por copia de la relación de destinos de la interesada, no se ajustó, al solicitar, a las disposiciones contenidas en la Orden de 7 de Julio de 1932 y en la de 25 de Agosto siguiente, base de este concurso.

La de D.ª Emilia Robador Ortiz, Maestra de Ongoz (Navarra), porque si bien acompaña a la reclamación una certificación expedida por el Consejo local de Lónguida en 18 de Febrero último, de la que resulta que fué propuesta en primer lugar para la Escuela de Murillo de Lónguida, no se prueba que dicho Consejo enviara a la Sección administrativa la certificación del acta correspondiente en el plazo marcado por la circular de 11 de Octubre de 1932; por lo que se entiende que el indicado Consejo hizo dejación de su derecho, y, por lo tanto, debe aplicarse el párrafo tercero de la citada circular.

La de D.ª Victoria Iribarren Martínez, Maestra de la Fuente la Lancha (Córdoba), porque habiendo quedado propuesta en primer lugar para las Escuelas de Urdax y Gallipienzo, ya que la Sra. Gaiburu, primera propuesta para la Escuela de Urdax, ha sido nombrada para la de Cáseda, procede confirmar a la Sra. Iribarren para la Escuela de Urdax, solicita la por ella con preferencia a la de Gallipienzo.

La de D. Santiago Ramiro Bea, Presidente del Consejo local de Fontellas (Navarra), porque la Maestra que propone para esa Escuela, D.ª María del Pilar Aranda Iribarren, es interina y, por tanto, ni pudo tomar parte en el concurso ni el Consejo de Fontellas ha debido rebasar sus facultades formulando propuestas en el sentido que lo ha hecho.

2.º Estimar las reclamaciones siguientes:

Las de D. Alfredo Rodríguez Rubio, Maestro de Castrelo (La Coruña) y D. Fermín Sasturain Gorriti, Maestro de Cabalar de Somoza (La Coruña), cuyas solicitudes, presentadas en la Sección de La Coruña dentro del plazo reglamentario, llegaron a la de Navarra cuando ya habían sido hechas las propuestas por los Consejos locales, por lo que se nombra a D. Alfredo Rodríguez Rubio para la Escuela mixta de Legarda y a don Fermín Sasturain Gorriti para la unitaria de Labayen, de acuerdo con lo solicitado por los propios interesados, por tratarse de Escuelas pedidas por ellos en la relación de destinos correspondientes y que aparecieron como desiertas en la propuesta provisional.

La de D. José Elso Moleres, Maestro de Muez (Navarra), al cual se nombra para la Escuela mixta de Villanueva de Yerri, porque al ser ésta renunciada por el primer propuesto, D. Mariano Ariño Boltaña, queda el Sr. Elso en primer lugar para la indicada Escuela, que fué solicitada por el mismo, con preferencia a la de Echarren de Araquil, para la que figura en la propuesta provisional. Esta última se declara desierta.

3.º Estimar las de D. Amadeo Lázaro Falcón y D.ª Rufina Torres Ibáñez, Maestros de Granja de Torrehermosa (Badajoz), en cuanto a su participación en el concurso, cuyas solicitudes no pudieron surtir efectos a su tiempo porque la Sección de Badajoz las envió equivocadamente a esa Dirección en vez de hacerlo a la Sección de Navarra. Repetida la elección de Maestros por los Consejos de Tudela y Castejón, cuyas Escuelas fueron las solicitadas por los Sres. Lázaro y Torres, han resultado designados los mismos señores que figuraron en la propuesta provisional, cuyos nombramientos se hacen definitivos.

4.º Estimar la de D. Luis Ruiz Rodríguez, Maestro de Falces (Navarra), en cuanto a la apreciación de falta de formalidades legales en la propuesta hecha por el Consejo de Santacara, y repetida la elección por dicho Consejo, con los requisitos necesarios, ha resultado propuesto para la Escuela de niños de la citada villa el mismo Maestro que figura en la propuesta provisional, cuyo nombramiento se eleva a definitivo.

5.º Anular el nombramiento provisisional de D. Francisco Jiménez Proy para la Escuela mixta de Caparroso, Estación, porque dicho Maestro falleció el 10 de Noviembre de 1932, y nombrar con carácter definitivo para la citada vacante a don Félix Resa Gil, Maestro de Auiza-Lena (Oviedo), aspirante de mejor derecho.

6.º Anular el nombramiento de D.ª Sinforosa Alvaro Cárcar, excedente de Uncella (Alava), para la Escuela de Larrión, por haber sido nombrada con anterioridad definitivamente para una Escuela de Guipúzcoa por concurso general de traslado, quedando desierta la Escuela de Larrión.

7.º Admitir las siguientes renuncias de conformidad con la nota segunda de la Orden de 11 de Enero último:

La de D. Blas Fuertes Galech, de la Escuela de Arellano, para la que se nombra definitivamente a D. Roque Alonso Mateo, Maestro de Corbelle (Lugo), aspirante de mejor derecho no propuesto para ninguna otra.

La de D. Francisco Escalada Ruiz, para la Escuela de Biurrun, que queda desierta por falta de aspirantes.

La de D. Mariano Ariño Boltaña para la Escuela de Villanueva de Yerri, que se adjudica a D. José Elso Moleres, por el apartado 2.º de esta Orden.

La de D.ª Julia María Ibarrola Latasa, para la Escuela número 1 de niños de San Martín de Unx, y se nombra definitivamente para la misma a D.ª Catalina Medina Gredilla, Maestra de Villaverde de Igea (Segovia), aspirante de mejor derecho.

8.° Desestimar la de D.ª Basilia Pérez Labairu, porque al tomar parte en el concurso especial de Navarra hizo uso de su derecho, sin que éste se le pueda reservar para solicitar en un concurso venidero, y no puede renunciar, acogiéndose a la nota segunda de la Orden de 11 de Enero último *(Gaceta* de 9 de Febrero), por no haber figurado como solicitante en el concurso general de traslado; confirmándola, por tanto, para la Escuela de Urdiain, que le ha sido adjudicada.

9.° Rectificar el error de ajuste observado en la propuesta provisional por el que se destina a D.ª Sinforosa Alvaro Carcar para la Escuela de Eguaras, debiendo serlo para Larrión, propuesta que se anula en el núm. 7 de esta Orden, y nombrar definitivamente para la Escuela de Eguaras a D.ª Antonia N. Altares Urquizu, Maestra excedente, como debió figurar en la propuesta provisional.

10. Dar por admitidas cuantas solicitudes se han presentado, optando por el destino adjudicado en la provincia de Navarra y renunciando al que pudiera corresponder a los interesados en el curso general.

11. Dar por rectificados cuantos errores de hecho aparecen en la propuesta provisional, aunque su rectificación no haya sido interesada por los propios afectados o por las Secciones administrativas; y

12. Elevar a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 11 de Enero último *(Gaceta* del 9 de Febrero), con las rectificaciones que se deducen de los apartados anteriores y declarar desiertas las Escuelas que ya lo fueron por aquella Orden y las que resultan de las alteraciones precedentes.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra expedirá los oportunos nombramientos y los Maestros interesados tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo números 10.883 y 10.993 promovido por D.ª Clotilde Jolín Yanci y D.ª María del Milagro Lozano Jaraba contra Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1930, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó, con fecha 23 de Marzo de 1933, la sentencia siguiente:

«En la villa de Madrid a 23 de Marzo de 1933; en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D.ª Clotilde Jolín Yanci y D.ª María del Milagro Lozano Jaraba, demandantes, representadas, respectivamente, por los Letrados D. Bernardo de Pablo y D. José Gascón y Marín, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Septiembre de 1930;

»Resultando que anunciada la vacante de la dirección de la Escuela graduada de niñas núm. 2, de Málaga, la solicitaron por el cuarto turno D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, D.ª Clotilde Jolín Yanci y D.ª María del Milagro Lozano Jaraba; apareciendo del expediente que D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla es Maestra con título superior e ingresada en el Magisterio por oposición libre, perteneciente al primer Escalafón, núm. 5.080 y categoría séptima, y que tomó posesión de la Escuela unitaria del barrio de Alcazabilla, de Málaga, en 1.° de Septiembre de 1916, cuya Escuela, por Real orden de 9 de Junio de 1917, fué agrupada a la graduada de Málaga núm. 2, en la que siguió prestando sus servicios como Maestra de sección; habiéndosele diligenciado un título administrativo el año 1923, con la antigüedad de 6 de Junio de dicho año; que D.ª Clotilde Jolín Yanci, con título de Maestra superior e ingresada por oposición libre, perteneciente al primer Escalafón, núm. 826 y categoría tercera, es Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas, aneja a la Normal de Maestras de Málaga, desde el 5 de Noviembre de 1921, y que D.ª María del Milagro Lozano Jaraba, con título de Maestra de Primera enseñanza, ingresada por oposición, perteneciente al primer Escalafón, número 7.372 y categoría séptima, es Maestra de sección de la Escuela Normal graduada de niñas de la Santísima Trinidad, de Málaga, para la que fué nombrada por Real orden de 4 de Diciembre de 1926, tomando posesión en 21 de Enero siguiente, si bien por Real orden de 18 de Agosto de 1928 se le reconocieron, como prestados en el cargo de Maestra de sección de la Escuela antes indicada, todos los servicios que prestó en la Escuela de niñas de Maro, de la misma provincia, desde el día de su posesión, 24 de Agosto de 1920;

»Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 31 de Julio de 1930, propuso provisionalmente para la expresada dirección de graduada a D.ª Enriqueta Cárdenas, por tener mayor tiempo de servicios como Maestra de sección, y habiendo reclamado contra esa propuesta D.ª Clotilde Jolín y D.ª María del Milagro Lozano, fundándose en que la Sra. Cárdenas diligenció su título de Maestra de sección con posterioridad a la antigüedad de las reclamantes, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 6 de Septiembre de 1930, Real orden desestimando dichas reclamaciones y declarando definitivo el nombramiento provisional contenido en la Orden de 31 de Julio anterior;

»Resultando que contra la expresada Real orden de 6 de Septiembre de 1930 interpusieron D.ª Clotilde Jolín Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraba, sendos recursos contencioso-administrativos, que fueron acumulados; formalizando ambas sus respectivas demandas, con la súplica la primera de que se revoque la Real orden impugnada y se declare:

»*a)* Que procede nombrar para el cargo de Directora de la Escuela graduada núm. 2 de Malaga, a la recurrente D.ª Clotilde Jolín, por reunir sobre D.ª Enriqueta Cárdenas las preferencias del artículo 92 del Estatuto general del Magisterio.

»*b)* Que, en otro caso, se anule el nombramiento de la señora Cárdenas y se declare que tomando como base la fecha del 6 de Junio de 1923, en que fué diligenciado a la citada señora el título de Maestra de sección, se resuelva por el Ministerio la provisión de la plaza objeto de la controversia entre la demandante y la indebidamente nombrada; y la segunda, de que se revoque la expresada Real orden en cuanto se refiere al nombramiento de la Sra. Cárdenas para el cargo de Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 2, de Málaga; declarando el derecho preferente de la recurrente D.ª María del Milagro Lozano, que deberá ser nombrada para dicho cargo por reunir condición de preferencia legal; declarando igualmente nulo el nombramiento de dicha Sra. Cárdenas.

»Resultando que el Fiscal contestó, por su orden, las mencionadas demandas, solicitando que se absolviese a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Rafael de Piquer Martín Cortés;

»Vistos los artículos 73, 82, caso 4.°, 91 y 92 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

»Vista la Real orden de 23 de Mayo de 1923, Instrucción 13;

»Vista la Real orden de 23 de Octubre de 1923;

»Vistas las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1918 y 22 de Agosto de 1925;

»Considerando que con la simple lectura de la Real orden recurrida y de las demandas de las señoras que la impugnan se ve que es fuerza examinar para resolver la presente *litis*, si en aquella soberana disposición, al proveer la dirección de la Escuela graduada núm. 2 de Málaga en la Sra. Cárdenas, se cumplió por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones vigentes en tal provisión, o si con ella se vulneran derechos de D.ª María del Milagro Lozano Jaraba

y D.ª Clotilde Jolín Yanci, que separadamente impugnan el resultado del concurso base de aquella resolución; determinándose si las demandantes ostentan derecho preferente al de la designada;

»Considerando que, con arreglo a los artículos 91 y 92 del Estatuto del Magisterio, que se invoca en los vistos, la provisión de dirección de Escuela graduada está condicionada, no sólo por lo establecido en el art. 73, sino por la mayor antigüedad en dirección de graduada de la localidad a que pertenece la vacante, computándose a los Maestros de sección como prestado en direcciones, la mitad del tiempo servido en la misma graduada desde la que solicitan, previo informe del Director de la Escuela; habiéndose acreditado por las recurrentes, Maestras de sección, que D.ª María del Milagro Lozano, de la misma Escuela, tiene como antigüedad computable la de 24 de Agosto de 1920; D.ª Clotilde Jolin Yanci, desde 5 de Noviembre de 1921, y D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, a partir del 2 de Junio de 1923;

»Considerando que si bien sirve de base a la resolución administrativa el supuesto de que aun cuando el título de la señora Cárdenas no fué diligenciado hasta Junio de 1923, era forzoso reconocerle la antigüedad de Julio de 1917, época en que, si bien era Maestra de Escuela unitaria, por la creación de la graduada de Málaga, pasó a desempeñar el cargo de Maestra de sección de dicha Escuela, supuesto que no puede admitirse en derecho, ya que el título no es otra cosa que la exteriorización de la existencia de una situación jurídica, y sólo a partir de la posesión del título administrativo pueden ser acreditados y computados servicios, siendo de observar en el caso concreto de la Sra. Cárdenas que, como Maestra unitaria, no instó que se le expidiera el título de Maestra de sección de Escuela graduada, no obstante las razones alegadas en la disposición recurrida, porque dentro de un mismo período no podía ostentar dos derechos distintos que correspondían a cargos diferentes, y la Real orden de 22 de Octubre de 1923, que desestimó la pretensión de otras Maestras que solicitaban antigüedad desde la fecha de la creación de la Escuela graduada de Málaga, ordenó que se diligenciaran los títulos de Maestra de sección con efecto de 6 de Junio de dicho año; es decir, desde la fecha de la instancia, dándose a tal medida carácter general y viniendo a demostrar una vez más, con referencia a la Sra. Cárdenas, que no podía desempeñar cargos diferentes al mismo tiempo, habiendo permanecido disfrutando de la condición de Maestra unitaria por propia voluntad desde Julio de 1917 hasta Julio de 1923, como ocurrió a todas las Maestras a quienes se refiere la repetida Real orden de 22 de Octubre de 1923;

»Considerando que la Instrucción 13 de la Orden de la Dirección general de 23 de Mayo de 1923 preceptúa que el reconocimiento de derecho a que se refiere el último párrafo del artículo 92 del Estatuto del Magisterio, sólo comprende a los que presten servicios con el título administrativo de Maestros de sección, es evidente que en la disposición recurrida existe notorio error, toda vez que la Maestra en la misma designada no alcanzó el título correspondiente hasta el 2 de Junio de 1923, y teniendo la Sra. Lozano la de 1920 y la Sra. Jolín la de 1921, aparece con claridad su preferente derecho a la plaza concursada, y, en consecuencia, está fuera de toda duda la necesidad de revocar la Real orden impugnada, por imperativo de justicia.

»Fallamos que debemos declarar y declaramos que, habiendo lugar a las demandas interpuestas por D.ª Clotilde Jolín Yanci y D.ª María del Milagro Lozano Jaraba, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Septiembre de 1930, en cuanto por ella se nombra a D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla para la dirección de la graduada núm. 2 de Málaga, debiendo proveerse por el Ministerio dicha plaza en la que resulte con derecho preferente de las demandantes.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Elpidio Solís Borrella, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Elpidio Solís Borrella interpone recurso contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza que le niega el derecho a ser nombrado Maestro de Escuela nacional por el sexto turno de los establecidos en el vigente Estatuto.

»El interesado obtuvo por concurso de interinos, en 23 de Abril de 1932, la Escuela de Bercedo (Burgos), no posesionándose del cargo, y más tarde solicitó la rehabilitación del nombramiento, siéndole denegada en 13 de Junio siguiente, y habiendo recurrido, fué confirmada la resolución por Orden de 27 de Septiembre del mismo año.

»Los preceptos legales aplicados fueron la regla 7.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, que prescribía que se proveyesen sin dilación las Escuelas de las que por cualquier motivo no tomasen posesión los Maestros nombrados en propiedad, y el art. 11 del Decreto de 13 de Febrero de 1919, que declaraba incursos en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a los interinos no posesionados en el plazo prevenido de cuarenta y cinco días.

»Teniendo en cuenta que el recurrente no se puso al frente de su Escuela, limitándose a solicitar la rehabilitación denegada, sin que administrativamente cupiese ya reclamación alguna, y sí sólo en la vía contencioso-administrativa, no incoada; que no es posible volver sobre las disposiciones dictadas y dado lo extemporáneo de la reclamación,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que se desestime el recurso de don Elpidio Solís Borrella.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Saturnina Esperanza Oteiza, Maestra de Fuenllana (Ciudad Real), núm. 9.391 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente incoado por D. Pedro Francés Liquete, Maestro excedente de Pujato (Santander), solicitando excedencia ilimitada para servir Escuela de Patronato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase, y no debiendo hacer uso de esta excedencia mientras no justifique haber obtenido la autorización ministerial a que se refiere el caso 2.º del art. 137 del citado Estatuto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 24.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, interesando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, fué nombrada por oposición, posesionándose de su cargo el día 6 de Diciembre de 1915;

Resultando que la solicitante cumplió en 30 de Marzo último, dieciséis años, dos meses y veinticuatro días de servicios al Estado y en 3 de Abril actual setenta y cinco años de edad;

Resultando que viene siendo autorizada para seguir en activo durante un año más, por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1930, 3 de Marzo de 1931 y Orden minist rial de 15 de Abril de 1932;

Considerando que concurren las mismas circunstancias que originaron las citadas disposiciones ministeriales para continuar en el servicio activo, fundadas en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que las certificaciones unidas a este expediente abonan la aptitud de la interesada para el ejercicio de su profesión y que se cumplen los requisitos que preceptúa la base 8.ª de la ley de 22 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de doña Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, autorizándola para seguir prestando servicio activo en la enseñanza durante un año más y sin derecho a quinquenio ni ascenso de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis Noguera y Vila, como Secretario de la Junta de gobierno de la Casa de Caridad de Barcelona, solicitando la aprobación del nombramiento de Maestro de dicha Casa de Caridad hecho a favor de don Ramón Mora y Potensá;

Teniendo en cuenta que el referido Maestro no ha desempeñado ninguna Escuela por no haber ingresado aún en el Magisterio, y que al no proceder de las Escuelas nacionales no le es de aplicación el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Visto también el informe de la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición que se interesa para la aprobación del nombramiento del Sr. Mora y Potensá como Maestro de la Casa de Caridad de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Prudencio Muga Relloso en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestro para la Escuela de Patronato de Villanueva de Mena, Fundación Ortiz de Toranco y Ganchequi, en la provincia de Burgos;

Teniendo en cuenta que el referido Sr. Muga no ha desempeñado ninguna Escuela nacional, según se desprende de su hoja de servicios, que en forma particular y sin estar autorizada por la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza acompaña a su expediente, y que por tanto, y no procediendo de las Escuelas nacionales no le es de aplicación el artículo 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición que interesa D. Prudencio Muga Relloso para la aprobación de su nombramiento como Maestro de la Escuela de Patronato de Villanueva de Mena (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias promovidas por los Maestros D. Luis Mochón Corral, D. Francisco Rena Viera, D. Esteban Martín Mederos, D. Eduardo A. Llopis Ruixo, D.ª Gregoria Felipe Díaz, D.ª María Josefa Novás Viñas, D.ª Pilar Lacalle Omedes y D.ª Sabina Grávalos Ruiz, que desempeñan Escuelas de barrios o anejos, en súplica de que les sean concedidos los mismos derechos y beneficios que a los de la capitalidad del Municipio a que pertenecen dichos barrios,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, que a los Maestros de barrios o anejos que hayan sido comprendidos en el casco de una capital e incluídos en su censo total de población, se les considere, a los efectos de casa-habitación y otras relaciones municipales, como tales Maestros de la capital, pero que respecto a permutas, traslados y provisión de destinos, se atengan a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio del año próximo pasado (*Gaceta* del 5).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933. — *El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-3 33. Vacante del Sr. Martín Lliberos, núm 562: a 7.000 pesetas, Sr. Aguilar, 949; resultas: a 6 000, Sr. Arrayas, 1.825; a 5 000, Sr. García García, 3.134; a 4.000, Sr. Romero, 47 de la lista única de 1928.

3-3-33. Vacante del Sr. Chacón, núm. 5.054: a 4.000, Sr. Martín, 48 de la lista única de 1928.

4-3 33. Vacante del Sr. Gracia, núm. 5.122: a 4.000 pesetas, Sr. Bernier, 49 de la lista única de 1928.

7 3 33. Vacante del Sr. Caro, núm. 1.520: a 6.000 pesetas, señor Aldecoa, 1.826; resultas: a 5.000, Sr. Alonso, 3.135; a 4.000, Sr. Gómez Rodríguez, 50 de la lista única de 1928.

9-3-33. Vacante del Sr. Bravo, núm. 3.682: a 4.000 pesetas, Sr. Medina, 51 de la lista única de 1928.

11-3-33. Vacante del Sr. Fons, núm. 816: a 7.000, Sr. Granero, 950; resultas: a 6.000, Sr. Esteban, 1.827; a 5.000, Sr. Piquero, 3.136; a 4.000, Sr. Deya, núm. 52 de la lista única de 1928.

13-3-33. Vacante del Sr. Cilleros, núm. 771: a 7.000 pesetas, Sr. Castañón, 951; resultas: a 6.000, Sr. Sánchez Patiño, 1.828; a 5.000, Sr. Rodríguez, 3.137, a 4.000, Sr. Rubio, 52 bis de la lista única de 1928.

Vacante del Sr. Requejo, núm. 873: a 7.000 pesetas, Sr. Ortega, 952; resultas: a 6.000, Sr. Guerra, 1.829; a 5.000, Sr. Pinedo 3.138; a 4.000, Sr. González, 53 de la lista única de 1928.

14 3 33. Vacante del Sr. Olalla, núm. 4.117: a 4.000 pesetas, Sr. Moneo, 55 de la lista única de 1928.

15-3 33. Vacante del Sr. Roano, núm. 935; a 7.000 pesetas, Sr. Aparicio, 953; resultas: a 6.000, Sr. Gómez Velasco, 1.831, a 5.000, Sr. Ortega, 3.139; a 4.000, Sr. Molina, 56 de la lista única; de 1928.

16 3 33. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 7.608; a 4.000 pesetas, Sr. Conejero, 57 de la lista única de 1928.

17-3 33. Vacante del Sr. Ortiz, núm. 3.120; a 5.000 pesetas, señor Portillo, 3.140; resultas: a 4.000, Sr. Pausard, 58 de la lista única de 1928.

Vacante del Sr. Redolar, núm. 5.451; a 4.000 pesetas, señor Ramos, 59 de la lista única de 1928.

18 3-33. Vacante del Sr. Miquel, núm. 7.745; a 4.000 pesetas, Sr. Bravo, 60 de la lista única de 1928.

22-3 33. Vacante del Sr. García, núm. 997; a 6.000 pesetas, Sr. Alvarez Gómez, 1.832; resultas: a 5 000, Sr. De Hoyos, 3.141; a 4.000, Sr. Márquez, 61 de la lista única de 1928.

27 3 33. Vacante del Sr. Vargas, núm. 2.885; a 5.000 pesetas, Sr. Regaliza, 3.142; resultas: a 4.000, Sr. Zurro, 62 de la lista única de 1928.

30 3 33. Vacante del Sr. Osés, núm. 247; a 8.000 pesetas, señor Brunet, 391; resultas: a 7.000, Sr. Burillo, 954; a 6.000, señor Rodríguez, 1.833; a 5 000, Sr. Badía, 1.143; a 4.000, Sr. Rasero, 63 de la lista única de 1928.

Vacante del Sr. Pérez Gutiérrez, núm. 1.551; a 6.000 pesetas, Sr. Puco, 1.834; resultas: a 5.000, Sr. Blanco, 3.144; a 4.000, señor Jara, 63 bis de la lista única de 1928.

1-4-33. Vacante del Sr. Ribera, núm. 5.101; a 4.000 pesetas, Sr. Serrano, 64 de la lista única de 1928.

MAESTRAS

4-3-33. Vacante de la Sra. Turmo, núm. 660; a 7.000 pesetas, Sra. Pareja, 902; resultas: a 6.000, Sra. Toribio, 1.809; a 5.000, señora Vázquez, 3.131; a 4.000, Sra. Carrera, 48 de la lista única de 1928.

5-3-33. Vacante de la Sra. Madariaga, núm. 1.288; a 6.000 pesetas, Sra. López Sánchez, 1.810; resultas: a 5.000, Sra. Pazos, 3.132; a 4.000, Sra. Francisco, 49 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra. Bort, núm. 6.186; a 4.000 pesetas, Sra. Alvarez, 50 de la lista única de 1928.

6-3 33. Vacante de la Sra. Bascón, núm. 659; a 7.000 pesetas, Sra. Navarro, 908; resultas: a 6.000, Sra. García Sánchez, 1.811; a 5.000, Sra. Rey, 3.133; a 4.000, Sra. Calderón, 51 de la lista única de 1928.

10-3 33. Vacante de la Sra. Puertas, núm. 3.905; a 4.000 pesetas, Sra. Fernández, 52 de la lista única de 1928.

12-3 33. Vacante de la Sra. Sánchez, alta; a 4.000 pesetas, señora Mas, 53 de la lista única de 1928.

14-3-33. Vacante de la Sra. Barcenilla, núm. 6.147; a 4.000 pesetas, Sra. Bellés, 54 de la lista única de 1928.

16-3 33. Vacante de la Sra. Guardia, núm. 604; a 7.000 pesetas, Sra. Cano, 904; resultas: a 6.000, Sra. Baldelló, 1.812; a 5.000, Sra. Taboada, 3.134; a 4.000, Sra. Terrones, 55 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra. González Carrascosa, núm. 4.971; a 4.000 pesetas, Sra. Piedrola, 56 de la lista única de 1928.

18 3-33. Vacante de la Sra. Carreras, núm. 2.564; a 5.000 pesetas, Sra. Pardos, 3.135; resultas: a 4.000, Sra. Muñoz, 57 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra. De Benito, núm. 8.375 bis; a 4.000 pesetas, Sra Morano, 58 de la lista única de 1928.

22 3 33. Vacante de la Sra Dubé, núm. 5.185; a 4.000 pesetas, Sra. Paredes, 61 de la lista única de 1928.

30 3 33. Vacante de la Sra. Crespo, núm. 248; a 8 000 pesetas, Sra. Ribes, 401; resultas: a 7.000, Sra. Alvarez, 905; a 6.000, señora Ruiz, 1.814; a 5 000, Sra. Fernández, 3.136; a 4.000, Sra. Trejo, 62 de la lista única de 1928.

Vacante de la Sra. Dagas, núm. 843; a 7.000 pesetas, Sra. García, 906; resultas: a 6.000, Sra. Invernón, 1.815; a 5.000, Sra. García, 3.137; a 4.000, Sra. Méndez, 63 de la lista única de 1928.

2.° Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de Marzo próximo pasado, y en la vacante de la Sra. Rodríguez Mendiola, núm. 5.129, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 19 de Febrero último, D.ª María Jesús del Pino Valsera, la cual tiene reconocido por dicha Orden el derecho a percibir las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 4.000 pesetas desde 1.° de Enero hasta 18 de Febrero del corriente año.

3.° Que en vista de la hoja de servicios de D.ª Eladia Pérez Sorrosal, remitida por la Sección administrativa de Huesca, en cumplimiento de la Orden de 17 de Marzo último *(Gaceta* del 21), y teniendo en cuenta que la interesada al volver en 1.° de Febrero de 1933 al servicio activo, desde la situación de sustituída, contaba cinco años, dos meses y veintisiete días en la categoría de 3.000 pesetas, una vez descontado el tiempo de sustitución, según previenen los Reales decretos de 7 de Enero de 1910, 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920, correspondiéndole ocupar, al reintegrarse al servicio activo, el primer lugar de la categoría séptima, a continuación de la señora Sáez Lobera, núm. 32 de la lista única de las oposiciones de 1928, y ascender en la primera vacante que se produjera; se la declara con derecho al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos del día 2 de Febrero del corriente año, cubriendo, a partir de 1.° de Marzo próximo pasado, la vacante de la Sra. Maceda López, núm. 5.962, y reconociéndole, asimismo, la diferencia entre los sueldos de 3.000 y 4.000 pesetas desde el 2 de Febrero de 1933 hasta fin del mismo mes.

4.° Que se subsane el error de copia padecido en la Orden ministerial de 17 de Marzo último *(Gaceta* del 21), en las resultas a 7.000 y 6.000 pesetas de la vacante de la Sra. Andreu, número 851, debiendo decir: a 7.000 pesetas, Sra. Fernández, número 896; a 6.000, Sra. Peláez, 1.801.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 18 de Mayo de 1933 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Salustiano Miquez González, en Túy, Pontevedra.—Admisión de renuncia de patrono, etc.—Página 958.

Obra pía en Benllera, León.—Orden a la Junta provincial de Beneficencia para que rinda cuentas, etc.—Página 958.

De D. Manuel Martín Sáez, en San Vicente del Palacio, Valladolid.—Orden al Patronato para que remita nuevo pliego de condiciones de venta de fincas.—Página 959.

«Cantina escolar Logroñesa», en Logroño.—Aprobación de cuentas, etc. Página 959.

«Escuelas públicas y Asilo para pobres de la Santa Espina del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos Mártires Lorenzo y Agueda», en La Espina, Valladolid.—Ampliación de expediente.—Página 961.

«Escuelas Ventades», en Munguía, Vizcaya. — Autorización para retirada de fondos.—Página 963.

«Escuela», en Argomilla, Santander.—Requerimiento a D.ª Josefa Cabello para que dé cumplimiento a la Orden de 16 de Julio de 1931.—Página 963.

«Escuela», en Gallinero de Cameros, Logroño.—Aprobación de cuentas.—Página 964.

BECAS.—*Dimisión aceptada a Vocal del Comité Superior de Selección de Alumnos.—Página 964.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Disposición referente a la publicación trisemanal del mismo.—Página 965.*

ASOCIACIONES.—*Autorizaciones para el legal funcionamiento de la de Maestros nacionales del partido de Mieres, Oviedo, y de la de ídem íd. del partido de Pontevedra.—Página 965.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos. — Página 965.*

Ascensos.—Página 966.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 967.

Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 967.

AUXILIARES. — *Prórrogas de nombramientos.—Página 968.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 968.

Continuación durante el presente curso al frente de enseñanzas en Facultad.—Página 969.

ALUMNOS.—*Corrección aprobada.—Página 969.*

Autorización a alumnos que terminaron Bachillerato en Enero para que puedan matricularse en primeros cursos de Facultades universitarias, como no oficiales, en Agosto próximo.—Página 969.

Desestimación de recurso contra resolución del Rector de la Universidad de Madrid, fecha 21de Diciembre último.—Página 970.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Alumno interno.—Página 970.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 970.*

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Pensión para realizar trabajos de investigación en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca del Palacio Nacional de Madrid. Página 970.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de dimisión del cargo de Decano.—Página 971.*

Nombramientos de Decanos.—Página 971.

Dimisión admitida a Vicerrector.—Página 971.
Remuneración de 2.500 pesetas a Profesores de Geografía y Gramática Castellana.—Página 971.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Desestimación de instancia de Profesor de Inglés sobre percibo de haberes.—Página 971.*
Libramiento para organizar y dirigir trabajos de Seminario.—Página 972.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 972.*
Nombramientos en virtud de oposiciones a Cátedras de Matemáticas.—Página 972.

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 4 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL del 10) se dispuso instruir expediente de suspensión al Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Tuy (Pontevedra) por D. Salustiano Míquez González, y que el referido Patrono ha renunciado el cargo, según comunica la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que procede aceptar dicha renuncia, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, y designar nuevo Patrono, de acuerdo con lo prevenido en el apartado *b)* de la facultad 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acepte al Cura de la parroquia a que pertenecía como feligrés el fundador en Tuy, la renuncia que hace como tal Cura párroco del cargo de Patrono de esta Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder al que actualmente desempeña dicho cargo, D. Manuel Rodríguez, por su actuación.

2.º Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, designe un Vocal de la misma, quien, por delegación del Ministerio, instruirá el oportuno expediente donde queden esclarecidas las causas que originaron el incumplimiento de la Orden de 10 de Junio de 1931, y se remuevan cuantas dificultades se opongan a que pueda cumplirse el fin fundacional y levantarse las cargas; y

3.º Que se confíe, con carácter provisional, el patronazgo de esta Fundación a la dicha Junta provincial, hasta que queden aclarados y resueltos aquellos extremos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Escuela de Benllera, Ayuntamiento de Carrocera (León), y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León investiga una Obra pía, a cuyo capital pertenece la lámina intransferible de la Deuda número 1.346, de 1.023,97 pesetas nominales, y que dicho expediente pende de haber solicitado datos del Archivo general de Beneficencia en 1931, sin que aún haya respondido la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a cuyo cargo se halla aquel Archivo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León solicita que se la autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14, y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 26, se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se hallasen en este caso y expidiesen, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses; de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no han podido prescribir de entonces acá ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar los de Fundaciones que se hallen en período de investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Real orden declara responsables administrativamente de los intereses prescritos a quienes por su negligencia hubieran dado lugar a la prescrición, y que en este caso ha procedido negligentemente la Junta provincial de Beneficencia de León, causando el perjuicio de que queda hecho mérito;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas a rendir cuentas anuales de las Fundaciones que administran, en observancia de lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser obstáculo para ello el que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Orden de 29 de Enero de 1916 *(Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Obra pía desde la última aprobada, o desde su institución si no tiene aprobada ninguna; exigiendo la rendición de las anteriores a la fecha en que ella se encargó del patronazgo a la entidad que hubiera venido disfrutando la lámina de la Deuda.

2.º Que prosiga la investigación y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a la clasificación de la Obra.

3.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin tardanza, remita a la de León los antecedentes relacionados, o que certifique de no existir ninguno, en el Archivo general de Beneficencia; y

4.º Que informe la repetida Junta de León, con la posible urgencia, respecto del cobro de intereses y del cumplimiento, por su parte, de la Real orden de 11 de Noviembre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1924 (*Gaceta de Madrid* del 25) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por D. Manuel Martín Sáez, y se dispuso que el Patronato, o sea el Ayuntamiento, incoara expediente de venta de las fincas que posee la Fundación y de trasmutación de sus fines;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato incoó ambos expedientes, y que, por la de 23 de Marzo de 1929, se resolvió el último en el sentido de que el fin fundacional fuera, en lo sucesivo, el sostenimiento de un ropero escolar (Boletín Oficial del 9 de Abril);

Resultando que en cuanto al primer expediente se acordó que formulara el Patronato nuevo pliego de condiciones, tasando las fincas y consignando en él que la subasta sería notarial, presidida por un Delegado del Ministerio; que las adjudicaciones de fincas tendrán carácter provisional hasta que apruebe la subasta el Protectorado, y que ésta se anunciara en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia y, mediante edictos, en el pueblo;

Resultando que el Patronato formuló nuevo pliego de condiciones para la subasta y que, por Orden de 17 de Octubre de 1930, se dispuso que redactara otro donde constara que las adjudicaciones serían provisionales hasta la aprobación de la subasta por el Protectorado; que ésta se celebraría lo menos treinta días después de fijados los edictos y publicados los anuncios; que también con treinta días de antelación debería el Patronato poner en conocimiento del Protectorado la fecha del acto; que las fincas se vendieran una a una, admitiéndose posturas para cada una de ellas, ninguna inferior a la tasación, y que las valoraciones las hicieran dos Peritos agrícolas, o Prácticos, a falta de aquéllos;

Resultando que no se cumplen los fines o, por lo menos, no se han cumplido en los años anteriores a 1931, según se desprende de las cuentas rendidas;

Resultando que por Orden de 5 de Diciembre de 1932, reiterada en 15 de Febrero de 1933, se dispuso que se requiriera al Patronato para que los cumpliera y que se le amonestase, a los efectos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; que en el plazo de quince días hábiles formulara el nuevo pliego de condiciones, y que, si no lo hacía, le instruyera la Junta provincial de Beneficencia expediente de suspensión;

Resultando que en 23 de Diciembre último formuló el Patronato nuevo pliego de condiciones, en un solo ejemplar, donde dice que la subasta se celebraría el 25 de Abril de 1933, y se consignan las demás condiciones ordenadas; pero que no suscriben la relación de fincas con sus tasaciones los dos Peritos, según se dispuso, ni coincide el total de las tasaciones, que se eleva a 14.575 pesetas, con el que en globo hicieron los Peritos prácticos D. Melitón García Rodríguez y D. Sebastián Gil González en 15 de Diciembre de 1927, que se eleva a 18.000;

Considerando preciso que suscriban las tasaciones los Peritos y que la documentación se remita en ejemplar duplicado, para poder devolver uno al Patronato debidamente diligenciado;

Considerando que ha procedido con negligencia la Junta provincial al no remitir hasta 3 de Marzo anterior un documento fechado en 23 de Diciembre de 1932, dando así lugar a que hubiera que reiterarle la Orden de 5 de Diciembre de 1932;

Considerando que no se puede fijar en el pliego de condiciones la fecha exacta de la celebración de la subasta, sino tan sólo que se anunciará con la indicada antelación, pues no puede adivinarse el tiempo preciso para terminar el expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Ordenar al Patronato de referencia que remita nuevo pliego de condiciones en ejemplar duplicado, suscrita la relación de fincas, con sus tasaciones por los Peritos prácticos (de no existir agrícolas titulados en el término municipal), quienes informarán del valor de cada finca, y certificando el Secretario del Ayuntamiento en el caso citado de no existir allí Peritos facultativos; debiendo hacerse constar en dicho pliego, no la fecha exacta de la subasta, sino la condición de celebrarla lo menos treinta días después de publicado el último anuncio.

2.º Que una vez aprobado el pliego de condiciones, el Patronato haga publicar la fecha fija de la subasta y la comunique al Protectorado con treinta días de antelación al de su celebración, a los efectos de que nombre Delegado que la presida; y

3.º Que se amoneste a la Junta provincial de Beneficencia por su negligente proceder en este asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta relativa al período de tiempo en que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha administrado los fondos procedentes del *ab-intestato* de D. José Palacios, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio referentes a tal asunto, y

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24) se dispúso que la parte que a Instrucción pública había correspondido en dicho *ab-intestato* (que ascendía a 39.422,88 pesetas) se invirtiese en la forma resuelta por otra Real orden de 11 de Octubre de 1924, o sea del siguiente modo: 20.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que después se convertirían en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la «Cantina escolar logroñesa», y el resto en material científico y mobiliario escolar con destino a las Escuelas públicas de aquella capital;

Resultando que el cumplimiento de todo ello quedó encomendado al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Logroño;

Rsultando que dicho señor adquirió 28.400 pesetas nominales en títulos de la repetida Deuda perpetua interior, que luego se convirtieron en la lámina intransferible número 5.003, expedida en 9 de Enero de 1926, con cupón de 1.º de Octubre de 1925; todo ello según aparece en certificación expedida por la Sucursal del Banco de España en Logroño a 12 de Agosto de 1923;

Resultando que rendida por el expresado Inspector la oportuna cuenta, tanto de la adquisición de los referidos títulos como del mobiliario escolar y material científico, fué aprobada por Real orden de 17 de Octubre de 1927, disponiéndose que el saldo que arrojaba a favor, de pesetas 2.085,23, se invirtiese en nuevos títulos de la ex-

presada Deuda, a fin de convertirlos en otra inscripción intransferible a nombre de la referida cantina escolar (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Noviembre);

Resultando que en su virtud fueron adquiridos títulos por 2.900 pesetas nominales, convertidos en la lámina número 5.390, expedida a 14 de Febrero de 1928, con cupón de 1.º de Octubre de 1927, según acredita la certificación del Banco de España antes mencionada;

Resultando que rendida cuenta justificada de esta adquisición fué aprobada por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 31 de Octubre de 1928;

Resultando que, según los antecedentes aportados a este expediente, dichas láminas fueron entregadas por el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Logroño a aquella Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía instituída a base de las láminas en cuestión a favor de la «Cantina escolar logroñesa», por Orden de 16 de Noviembre último, entre otros extremos se dispuso (*Gaceta de Madrid* del 23):

a) Nombrar el Patronato de dicha Obra pía de cultura;

b) Que los intereses producidos por las láminas de la Deuda de que queda hecho mérito se invirtiesen por la expresada Junta provincial de Beneficencia en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a favor de la Fundación de referencia, y

c) Que la expresada Junta rindiese la oportuna cuenta justificada a partir del percibo de los primeros intereses;

Resultando que formulada dicha cuenta, aparece:

1.º Que los intereses ascienden a 6.144 pesetas, producto de las rentas de las láminas en cuestión, a saber:

a)	Veinticinco trimestres de la de 28.400 pesetas nominales, correspondientes al período comprendido desde el 1.º de Octubre de 1926 al 1.º del mismo mes de 1932, que, a razón de 227,20 trimestrales, componen un total de	5.680,00 pesetas.
b)	Cinco anualidades de la de 2.900 pesetas, o sea desde 1.º de Enero de 1928 a 1.º de Octubre de 1932, que a razón de 92,80 pesetas anuales hacen.....	464,00 »
	TOTAL.....	6.144,00 pesetas.

2.º Que los gastos suman 5.766,40 pesetas, por los siguientes conceptos: 614,40 por 10 por 100 de administración y 5.152 por adquisición de 8.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (importe que se justifica mediante la oportuna póliza de Bolsa), con cupón de 1.º de Enero último; y

3.º Que existe un saldo a favor de la Obra pía de 377,60 pesetas;

Resultando que a esta cuenta se acompaña un ejemplar del acta de entrega de los valores de referencia al Patronato de la Obra pía «Cantina escolar logroñesa», entrega que tuvo lugar el 17 de Febrero próximo pasado, siendo los valores entregados los siguientes:

Resguardo del Banco de España representantivo del depósito de las láminas de 28.400 y 2.900 pesetas nominales tantas veces citadas; la primera con cupón de 1.º de Abril del corriente, y de 1.º de Enero último la segunda; nueva lámina de 8.000 pesetas nominales, también con cupón de 1.º de Enero último, y 604,80 pesetas en efectivo metálico—547,20 en cuenta corriente en el Banco de España y 57,60 en metálico—, suma que a su vez se descompone de la siguiente manera: 377,60 saldo de la cuenta a que se viene haciendo mérito y 227,20 correspondientes al cupón de 1.º de Enero último de la lámina de 28.400 pesetas;

Resultando que en el oficio de remisión de la citada cuenta se hace constar no haberse podido cobrar los intereses desde 1.º de Enero hasta 1.º de Julio de 1926, por haber prescrito, rogando se interese de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas su abono;

Resultando que, en su virtud, se pidieron antecedentes, tanto a la Junta provincial de Beneficencia como al Inspector-Jefe de Primera enseñanza en Logroño, respecto a la fecha de la entrega de las láminas en cuestión a aquella Junta por el citado Inspector;

Resultando que la Junta provincial ha remitido una certificación en la que consta el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 9 de Julio de 1931, con relación a este asunto, que textualmente dice:

«Se da cuenta de haber hecho entrega el señor Inspector de Primera enseñanza de las dos láminas de la Deuda, propiedad de la «Cantina escolar logroñesa», que al margen se relacionan, y se acuerda se proceda a depositarlas en el Banco de España después de los intereses atrasados, los que se ingresarán en el mismo establecimiento en cuenta corriente a nombre de la Fundación. Relación de las láminas: número 5.390, de 2.900 pesetas de capital, con cupón de 1.º de Enero de 1928 y un interés anual de 116 pesetas, y número 5.003, de 28.400 pesetas de capital y 1.136 de renta anual, con cupón de 1.º de Enero de 1926»;

Resultando que el Inspector-Jefe de Primera enseñanza ha contestado con un oficio del tenor literal siguiente:

«Por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño se ha recibido en esta Inspección de Primera enseñanza un oficio de V. E., en el que manda al que suscribe que remita copia del acta levantada para entregar a la citada Junta las láminas intransferibles instituídas a beneficio de la «Cantina escolar logroñesa», procedentes del *ab-intestato* de D. José Palacios; y para el mejor cumplimiento de la expresada Orden, tengo el honor de manifestarle:

Que puesta en vigor, por Real orden de 21 de Diciembre de 1925, la correspondiente a 11 de Octubre de 1924, la Inspección procedió a ejecutarla con todos los requisitos y garantías exigidas por la Superioridad.

Aprobada la gestión del que suscribe por Real orden de 17 de Octubre de 1927, se verificó la adquisición de una segunda lámina, destinada igualmente a la «Cantina escolar» y remitió copia del resguardo y del vendí de la casa de Banca a ese Ministerio, para que, según el apartado 3.º de esta Real orden, sirva de base al expediente de clasificación de aquella Obra pía de cultura.

Con anterioridad a esta disposición, y mucho más a partir de ella, comienza para la Inspección de Primera enseñanza un pugilato con el Presidente y el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, a fin de acelerar el oportuno expediente de clasificación.

Remite su primer oficio en este sentido y copia certificada de la primera lámina en 30 de Junio de 1927.

Insiste nuevamente ante dichas autoridades en 16 de Marzo de 1928, al acompañar copia del resguardo extendido por la Delegación de Hacienda para la adquisición de la segunda lámina, conforme a la ya mencionada Real orden de 17 de Octubre de 1927.

Vuelve a solicitar que se incoe el expediente de clasificación en 4 de Marzo de 1929, y, acompañando el oficio con sendas copias de las láminas que obras en su poder, lo hace nuevamente en 20 de Noviembre del mismo año.

Destituído el anterior Secretario de la Junta provincial de Beneficencia por irregularidades concernientes al servicio, y que rozan muy de cerca al mismo *ab-intestato*

Palacios en la parte que afectaba a Beneficencia municipal, y convencido el que suscribe de que es ésta la causa de la reserva, e incluso la hostilidad, con que se acogían sus gestiones, tanto por dicho funcionario como por los Presidentes de la Junta en los años de 1928, 1929 y 1930, acude directamente al señor Gobernador civil en 17 de Abril de 1931.

Finalmente, nombrado, como representante de la Inspección, para formar parte de la Junta provincial de Beneficencia, se apresura a dar cuenta explícita y terminante de la situación en que se halla este asunto, recabando instrucciones, que no posee, o poderes, de los que carece, para dar destino a los productos de las láminas instituídas en favor de la «Cantina».

Esta autorización de la Junta se acuerda en la misma sesión de 17 de Junio, y por ella hubiera podido esta Inspección percibir los intereses; pero entendiendo que no es de su incumbencia tal intervención, hace entrega en el siguiente día de los efectos mencionados al señor Secretario de la Junta para que cumplimente el acuerdo, y así consta en el acta de la sesión siguiente, celebrada en el mes de Julio de 1931.

No existe, por tanto, acta de entrega de las precitadas láminas ; pero la Junta provincial puede librar el oportuno testimonio e informe de la actuación tenida en este asunto por el que suscribe» ;

Resultando que hecho el cómputo de los intereses producidos por la lámina de 28.400 pesetas y los cobrados se desprende:

1.° Que, según consta en certificación expedida por la Sucursal del Banco de España en Logroño, dicha lámina fué emitida con cupón de 1.° de Octubre de 1925, por lo que, hasta 1.° de Octubre de 1932, ha debido devengar veintinueve trimestres, y como los cobrados por la Junta provincial de Beneficencia han sido veinticinco, los prescritos resultan cuatro, que corresponden a los vencimientos de 1.° de Octubre de 1925 y 1.° de Enero, 1.° de Abril y 1.° de Julio de 1926, los que, a razón de 227,20 pesetas líquidas, o sea deducido el 20 por 100 de impuesto para el Tesoro, arroja un total de 908,80; y

2.° Que en lo que se refiere a la lámina de 2.900 pesetas nominales, la Junta abona en cuenta los intereses de cinco anualidades, desde 1928 a 1932; pero como la lámina fué emitida, según consta en la referida certificación del Banco de España, con cupón de 1.° de Octubre de 1927, se dejan de abonar los intereses de este trimestre, o sean 23,20 pesetas líquidas;

Considerando que esta última suma debe ser reintegrada por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño al Patronato de la Obra pía «Cantina escolar logroñesa», remitiendo a este Ministerio el oportuno justificante de tal entrega;

Considerando que con esta salvedad puede ser aprobada la cuenta de que se viene haciendo mérito;

Considerando que no cabe solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el abono de los intereses prescritos, toda vez que en el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911 se determina que los intereses de la Deuda prescriben a los cinco años, y por el 1.932 del Código civil se previene que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos allí prevenidos;

Considerando que el mismo artículo del Código civil deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (en cuyo caso se hallan las jurídicas) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que otro artículo del mismo cuerpo legal, el 1.101, sujeta a la indemnización de daños y perjuicios a todos los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurran en dolo, negligencia o morosidad, así como a los que de cualquier modo contravengan al tenor de dichas obligaciones; añadiendo el 1.104 que la aludida negligencia consiste en la omisión de aquella actividad, de aquel celo que exija la naturaleza de la obligación y que corresponda a la obra de que se trate, en este caso una Fundación docente, en beneficio de la niñez desvalida de Logroño;

Considerando, sin género alguno de duda, que el causante de la prescripción fué el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Logroño, ya que si no se estimó con poderes suficientes para el cobro de aquellos intereses debió solicitarlos de este Ministerio, sin que pueda admitirse en su descargo las alegaciones que hace en el oficio transcrito, puesto que todo ello debió ponerlo, a su debido tiempo, en conocimiento de este Protectorado, para descargar su responsabilidad y que se adoptase la resolución oportuna,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta rendida por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño respecto al tiempo en que administró los bienes procedentes del *ab-intestato* de D. José Palacios, que constituyen actualmente el capital de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Cantina escolar logroñesa».

2.° Que se remitan a la misma el ejemplar y la certificación reglamentaria.

3.° Que dicha Junta entregue al Patronato de la referida institución las 23,20 pesetas a que ascienden los intereses del trimestre vencido en 1.° de Octubre de 1927 de la lámina de la Deuda por valor de 2.900 pesetas, remitiendo a este Ministerio el justificante de tal entrega.

4.° Que se declare responsable al Inspector-Jefe de Primera enseñanza en Logroño de las 908,80 pesetas a que ascienden en definitiva los intereses prescritos por su negligencia de la lámina de 28.400 pesetas.

5.° Que dicha cantidad se la reclame el actual Patronato, primeramente por la vía amistosa, y, en caso necesario, por la judicial, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y valiéndose de los Letrados del Cuerpo.

6.° Que del resultado de estas gestiones tenga al corriente al Protectorado la repetida Junta; y

7.° Que tan pronto haga efectiva el Patronato dicha cantidad, la invierta en nueva lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1886 aprobó el Ministerio de Fonmento la Fundación denominada «Escuelas públicas y Asilo para pobres de la Santa Espina, del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos Mártires Lorenzo y Agueda», instituída en La Espina, término municipal de Castromonte (Valladolid), por doña Susana Montes Bayón; reconoció el Patronato y acordó respetar todos sus derechos, uno de los cuales es hallarse relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el fin de esta Fundación es la ense-

ñanza primaria gratuita, con alimento y vestido para niños pobres, a los que, siendo luego adultos, se darán también conocimientos teóricos y prácticos de Agricultura, Ganadería e industrias derivadas;

Resultando que el patronazgo lo ejerce una Junta compuesta de un patrono de sangre, el señor Obispo de Palencia, el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, el Cura párroco de la Santa Espina y el Alcalde de Castromonte; habiendo, además, un Delegado del Patronato;

Resultando que el Gobernador civil de Valladolid denuncia: Que los Hermanos de la Doctrina Cristiana, que dan allí las enseñanzas, han desvirtuado el fin fundacional, pues se limitan a la primaria y no permiten a los niños, cuando llegan a adultos, permanecer en el local, ni menos que reciban las enseñanzas agrícolas, de ganadería e industrias derivadas; que en el Patronato ejerce una hegemonía absoluta el señor Obispo, quien cuenta con los votos incondicionales del Alcalde y del Cura; que el Patrono de sangre dimitió; que tampoco hay Delegado del Patronato, por lo que está sin Presidente y sin Delegado, y que ni se rinden ni aprueban las cuentas; y pide que se designe un Comisario especial con facultades amplias, no sólo para una inspección, sino para que encauce el funcionamiento del Patronato y aun recabe la adopción de medidas extraordinarias, con el fin de que subsista la Fundación y, a más, produzca todo el rendimiento que se propuso la causante;

Resultando que por Orden de 11 de Junio de 1932 (Boletín Oficial del 30) se dispuso que D. Federico Landrove, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, girara visita de inspección a la indicada Obra pía y depurara las responsabilidades en que hubieran podido incurrir el Patronato y el Profesorado de la misma; procurando, además, comprobar la realidad y el alcance de las manifestaciones contenidas en el oficio del Gobernador (del que se le facilitó copia literal, así como de cuantos documentos necesitó), teniendo presente, como ley fundamental, la voluntad de la instituidora y sus posibilidades económicas, y dando cuenta a la Superioridad del resultado, así como de las medidas que, a su juicio, proceden para regularizar la Fundación, en el supuesto de que hubiera lugar a ello;

Resultando que el señor Obispo de Palencia se dirigió a este Protectorado manifestando que era falsa la denuncia presentada por el Gobernador civil, especialmente en lo que atañe a los siguientes puntos: que los Hermanos de las Escuelas Cristianas hayan desvirtuado el fin fundacional, pues se limitan a la primaria y no permiten a los niños, cuando llegan a adultos, permanecer en el local, ni menos que reciban las enseñanzas agrícolas, de ganadería e industrias derivadas; que en el Patronato ejerza una hegemonía absoluta el dicho señor Obispo, quien cuente con los votos incondicionales del Alcalde y del Cura, y que tampoco haya Delegado del Patronato;

Resultando que el referido señor Obispo se mostró resuelto a aportar las necesarias pruebas, y pide que se pase a los inculpados traslado de los fundamentos en que pudieran apoyarse las inculpaciones y que se oigan sus descargos;

Resultando que del referido escrito se remitió copia literal al Sr. Landrove, con Orden de 8 de Junio de 1932;

Resultando que el 21 de Febrero último remitió el señor Landrove su informe, al que acompaña tan sólo una certificación expedida por el Delegado del Patronato;

Resultando que en la certificación consta:

1.º Que en el libro de acuerdos aparece que, desde la fecha en que se constituyó el Patronato colectivo hasta 1925, la dirección formuló, y el Patronato aprobó, todos los años, los presupuestos, excepto los de 1898 y 1922; y que desde 1925 nada se ha hallado relativo a presupuestos.

2.º Que se acordó autorizar al Delegado a fin de adquirir telas para colchones, ropas y calzado y para realizar obras, pudiendo pagarlas con las 25.000 pesetas nominales que tenía la Fundación en Obligaciones del Tesoro, constando en los libros de contabilidad que se gastaron 9.964,70 pesetas en 1922 y 9.495,90 en 1923.

3.º Que no existe presupuesto para 1932, habiéndose limitado el Delegado a librar al Director 8.500 pesetas para los gastos del tercer trimestre, por haber librado el anterior Delegado igual suma para cada uno de los trimestres anteriores.

4.º Que en uno de los libros copiadores consta que, con fecha 18 de Febrero de 1894, el Delegado comprendió en una sola las cuentas del año 1893, y añade: «particular que también indicó la Excma. Sra. Fundadora para lo sucesivo, cuya modificación respondió al contenido de la primera de las disposiciones adicionales de los Estatutos»; y en acta de 13 de Marzo de 1894 consta que esta modificación fué aprobada por los votos de los Patronos Obispo de Palencia, Gobernador civil de Valladolid, Párroco de La Espina y Alcalde de Castromonte, con el voto en contra de la Presidencia, que estimaba debían ser las cuentas trimestrales, o al menos semestrales.

5.º Que constan aprobadas las cuentas por el Patronato desde su constitución hasta 1924, y entre los legajos de documentos se hallan los comprobantes de las de 1925 a 1928, teniendo las de 1931 el Delegado aun sin informar por no hallar presupuesto con qué compararlas.

6.º Que en las actas de censura de cuentas se hace constar que, después de aprobarlas el Patronato, las elevan al Protectorado.

7.º Que de los datos que obran en el archivo fundacional aparece que el Patronato se reunió dos veces en 1931 (una el 16 de Octubre y otra el 4 de Noviembre), ambas en el Gobierno civil de Valladolid, asistiendo a la primera todos los Patronos, y a la segunda, todos menos el Presidente.

8.º Que no aparece que en los cinco últimos años hayan visitado los Delegados del Patronato ni las Escuelas ni el Asilo; y

9.º Que el fondo de reserva asciende a 70.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, entre perpetua interior al 4 por 100 y amortizable al 5 por 100; habiendo autorizado la causante para gastar el importe de dos de esos títulos (que suman 50.000 pesetas nominales) en caso preciso;

Resultando que el Sr. Landrove informa:

1.º Que en la Fundación funcionan dos secciones escolares primarias en locales de condiciones pedagógicas e higiénicas tolerables.

2.º Que en la primera sección recibieron enseñanza el curso último 17 alumnos, y en la segunda, 23.

3.º Que entre ellos figuran algunos no asilados, pertenecientes a familias que prestan sus servicios en la Fundación.

4.º Que el material escolar es anticuado y de detestables condiciones pedagógicas.

5.º Que los métodos no son pedagógicos.

6.º Que se despide a los asilados al cumplir los dieciséis años y no se les enseña, por tanto, Agricultura.

7.º Que en los locales destinados a internado reinan la suciedad y la miseria.

8.º Que la administración del Asilo está encomendada al Director, y que no se lleva contabilidad.

9.º Que no se formula presupuesto desde 1925.

10. Que desde 1924 no consta en el libro de acuerdos que se aprueben cuentas.

11. Que en la Dirección obran las copias de las cuentas elevadas a la Delegación; pero no obran, en cambio, los justificantes duplicados u originales de las mismas, por cuya causa, y por no existir ninguna clase de con-

tabilidad formalizada, no es posible realizar las comprobaciones oportunas.

12. Que las cuentas se rinden por años y no por trimestres, como disponen los Estatutos.

13. Que no ha sido posible informar las cuentas de 1931 por no existir presupuesto con qué compararlas.

14. Que no aparece que la aprobación de las cuentas se haya puesto, desde el año 1917, en conocimiento del Protectorado, ni que se haya remitido copia autorizada de las mismas.

15. Que el Patronato se reúne poco y tiene desatendidos sus deberes; y

16. Que la Delegación no se sabe que haya visitado las Escuelas ni el Asilo en los cinco últimos años;

Resultando que el Sr. Landrove termina su informe diciendo que sólo en apariencia se cumplen los fines fundacionales; que los medios económicos de que dispone no son suficientes; que el edificio es un montón de ruinas; que el internado no es tolerable, y que el remedio que hay que poner es transformar radicalmente todo cuanto hay de instancial y de accidental en la Fundación;

Resultando que en el expediente fundacional que se custodia en el archivo de la Sección de Fundaciones existen copias de las cuentas de 1886, 1893 a 1902, 1904 a 1912, 1919, 1920 y 1931;

Considerando que el Delegado-Instructor del expediente, Sr. Landrove, no acompaña prueba alguna de lo que asegura en los apartados 3.º y 6.º de su informe, siendo negado cuanto en este último se dice por el señor Obispo, que promete probar que no es cierto;

Considerando que nada parece haberse intentado averiguar en cuanto al funcionamiento del Patronato, a las causas de la dimisión del Patrono de sangre (dimisión de que no se tiene noticia en este Protectorado) y a las pruebas de esa hegemonía atribuída al señor Obispo;

Considerando que no consta en el expediente que se haya pasado pliego de cargos al Patronato;

Considerando que éste debe ser en definitiva el inculpado, y que es imprescindible oírle, en cumplimiento del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no es en la dirección de las Escuelas, sino en el domicilio del Patronato, donde deben hallarse las cuentas, que procede examine el Delegado-Instructor del expediente para comprobar si es deficiente la administración de la Fundación,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se amplíe este expediente, uniéndose al mismo certificaciones de cuáles son los niños asilados, con sus edades respectivas.

2.º Que se reciba declaración a los antiguos alumnos de la Fundación y a sus padres sobre si fueron expulsados aquéllos del Colegio al cumplir los dieciséis años.

3.º Que se tome también declaración a los Patronos para averiguar si ejerce allí hegemonía el señor Obispo y las causas de la dimisión del Patrono de sangre y de que no tenga conocimiento el Protectorado de esta dimisión, cuya admisión le corresponde.

4.º Que se les pase pliego de cargos, concediéndoles un plazo de veinte días para contestarlo; y

5.º Que se practiquen cuantas averiguaciones crea pertinentes el Delegado-Instructor respecto de la marcha administrativa de la institución, especialmente en lo que se refiere a la inversión de su capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 23 de Mayo de 1932, fué elevada a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Escuelas Ventades», instituída por D. Laureano Jado Ventades en Munguía (Vizcaya); adjudicación hecha, mediante pública subasta, a favor de D. Félix Gaubeca Menchaca, por la cantidad de 114.660,37 pesetas (Boletín Oficial del 21 de Junio);

Resultando que, en su virtud, fué formalizado el contrato por escritura pública, otorgada el 15 de Julio siguiente ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la anteiglesia de Munguía, D. Luciano Laita Laborda;

Resultando que entre las cláusulas estipuladas se estableció el pago de las referidas obras en cuatro plazos iguales, convenientemente distribuídos;

Resultando que por Orden de 28 de Marzo último se autorizó el pago del primer plazo, con la advertencia de que, bajo la personal responsabilidad del Patronato, no lo hiciese efectivo hasta que el contratista justificase hallarse al corriente en los que fuesen de su cuenta y tener aseguradas las obras contra incendios en la forma estipulada;

Resultando que ahora se solicita autorización para retirar del depósito constituído en el Banco de España, a nombre de la Fundación, otras 28.665,10 pesetas para pago del segundo plazo de las obras de que queda hecho mérito;

Resultando que a tal petición se acompaña certificado del Arquitecto director acreditativo de que dichas obras se hallan en las condiciones estipuladas para el pago del referido segundo plazo;

Considerando que, en su consecuencia, debe autorizarse la retirada de fondos que se solicita por veintiocho mil seiscientas sesenta y cinco pesetas con diez céntimos (28.665,10), en la misma forma en que fué concedida por la Orden de 28 de Marzo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto en tal sentido.

Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 16 de Julio de 1931 se aprobaron las cuentas de 1928 a 1930 de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Escuela», instituída en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. Antonio Cabello Mora; disponiéndose que la Junta provincial de Beneficencia exigiera a doña Josefa Cabello Saro el abono a la Obra pía del importe líquido de los rendimientos desde 1.º de Julio de 1921 hasta 1.º de Abril de 1925, ambos inclusive, de la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 1.388, presentativa de un capital nominal de 4.298,31 pesetas, dando cuenta a este Protectorado del cumplimiento de tal mandato;

Resultando que al requerir a la citada señora para el cumplimiento de lo que la referida Orden disponía, un hijo suyo, D. Carlos Rodríguez Cabello, en nombre de aquélla, presentó varias instancias haciendo constar que en los años 1923, 1924 y 1925 pretendió varias veces el cobro de los intereses de la referida lámina, sin que le fueran satisfechos, y sin que se le hayan manifestado la Junta provincial de Beneficencia ni la Abogacía del Estado la causa de tal negativa;

Resultando que añade que estima ilógico que no habiéndose percibido por doña Josefa Cabello los intereses que se le mandan entregar a la Obra pía, tenga que abonarlos, máxime cuando no ha existido negligencia por su parte;

Resultando que terminó manifestando que la repetida señora, no como Patrona, sino como sucesora del fundador, presentaría el oportuno recurso, encaminado a que el capital fundacional sea devuelto a los herederos, con arreglo a la escritura constitutiva, en razón de no cumplirse la voluntad de los causantes;

Resultando que se ordenó a la Junta que investigara en la Abogacía del Estado si era cierto que doña Josefa Cabello Saro presentó varias veces en las Oficinas de Hacienda la documentación precisa para el cobro de tales intereses y, a ser posible, las causas por que no se autorizara el pago;

Resultando que la Abogacía del Estado de Santander manifiesta que no es posible recordar si se presentaron los documentos para el cobro de los intereses referidos en las fechas aludidas; pero que, caso de presentarse, tuvieron que ser insuficientes y devueltos al presentador, ya que de otro modo obrarían registrados y constarían en las carpetas;

Resultando que no consta que se haya interpuesto el recurso a que se alude en la instancia antes referida;

Considerando que la Orden de 16 de Julio de 1931 es firme y subsistente, puesto que contra ella no se ha interpuesto el recurso contenciosoadministrativo, único que podría prosperar;

Considerando, además, que con la instancia que, en nombre de doña Josefa Cabello Saro, ha suscrito su hijo no se desvirtúa ninguno de los fundamentos de la aludida Orden,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Santander requiera a doña Josefa Cabello Saro para que en el plazo máximo de un mes (contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo, que se servirá hacerla en forma reglamentaria), dé cumplimiento a la Orden de 16 de Julio de 1931, advirtiéndola que, de no ser así, se ejercitarán en seguida contra ella las acciones judiciales procedentes, a fin de lograr la efectividad de los derechos de la Fundación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída por D. Eusebio Moreno en Gallinero de Cameros, provincia de Logroño, correspondientes a los años 1914 a 1932, ambos inclusive, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio, y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que importa la relación de ingresos y gastos, arrojada por la correspondiente al último año que se consigna, 1.537,55 y 162,50 pesetas, respectivamente, con un saldo a favor de 1.375,05;

Resultando que los gastos de administración de los años 1924 a 1932 exceden a los reales en 415,99 pesetas, si bien en los años 1914 a 1923 no se consignan, por lo que queda compensado aquel exceso;

Resultando que en 1923 fué nacionalizada la Escuela objeto de esta Fundación;

Resultando que no se justifican debidamente los gastos consignados para reparaciones en el edificio-escuela el año 1926, por las que se abonaron al Ayuntamiento de Gallinero de Cameros 516,95 pesetas, sin que aparezca recibo de esta cantidad;

Considerando que desde el momento en que se nacionalizó la Escuela los gastos de obras debieron ser de cuenta del Ayuntamiento citado, único propietario del edificio, el que, en todo caso, hubo de entregar al Patronato de la Fundación recibo justificativo de la cantidad percibida por dicho concepto;

Considerando que, según dispone el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, procede incoar el expediente especial de transmutación de fines;

Considerando que, según el artículo 23 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912, los saldos a favor de las Fundaciones, cuando ascienden a sumas relativamente estimables, habrán de invertirse en rentas del Estado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben las cuentas de referencia.

2.° Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.° Que en lo sucesivo tenga en cuenta el Patronato que los gastos de administración no deben exceder del 10 por 100 de los ingresos normales.

4.° Que dicho Patronato presente a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño el justificante oportuno de las obras realizadas.

5.° Que igualmente proceda a incoar el referido expediente de trasmutación de los fines fundacionales.

6.° Que invierta el remanente metálico del último saldo en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositándola, así como la que en la actualidad posee, en el Banco de España, a nombre de la Fundación; y

7.° Que en adelante, las obras que se realicen en el inmueble sean de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

———:o:———

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.° de la Ley de 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la dimisión presentada por D. José Ballester Gonzalvo, Diputado a Cortes, del cargo de Vocal del Comité Superior de Selección de alumnos, para el que fué designado por Orden ministerial de 9 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.

BOLETIN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del extraordinario aumento de los servicios de este Departamento, ha sido necesario dar amplitud a la publicación del BOLETÍN OFICIAL, cuya tirada bisemanal está encomendada a los talleres de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

A tal efecto se ha considerado preciso hacer la publicación trisemanal, encargando, previo concurso, la tirada de un número semanal a la Imprenta Encuadernación Yagües.

Y a fin de normalizar en debida forma el servicio, visto el oficio de la Dirección general mencionada, fecha 13 del corriente mes de Abril,

Este Ministerio ha resuelto que las tiradas del BOLETÍN OFICIAL sean fechadas los martes, jueves y sábados de cada semana, encargándose de ellas, con la obligación de imprimir los números puntualmente: los martes y sábados, los talleres de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y los jueves, la Imprenta Encuadernación Yagües.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Joaquín Manzanero y Fogera, en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Maestros Nacionales del partido de Mieres (Oviedo), y

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley de 30 de Junio de 1887; que la petición ha sido favorablemente informada por el Gobernador civil de la provincia, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la citada provincia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Mieres (Oviedo), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña S. Dolores Crespo y otros, en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Maestros Nacionales del partido de Pontevedra, y

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil de la provincia, Sección administrativa de Primera enseñanza e Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Pontevedra, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una copia del Reglamento por el que ha de regirse la repetida entidad.

Madrid 19 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Viñas y Mey, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura y Facultad de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico de Castro y Bravo, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura y Facultad de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Domingo y Quílez, unico aspirante, Catedrático numerario de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Cruz y Auñón Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio González y López, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático de la misma asignatura en la Facultad de Derecho de la de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Maynar y Duplá Catedrático numerario de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas y el 30 por 100 de dicho haber, por razón de residencia, y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Galán y Gutiérrez Catedrático numerario de Biología de la Sección de Ciencias de Cádiz, con el haber anual, de entrada, de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,
Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Lora y Tamayo Catedrático numerario de Química orgánica (antigua de Química general) de la Sección de Ciencias de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 20 de los corrientes (*Gaceta* del 23) D. Sebastián Recaséns y Girol, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección 4.ª de dicho Esclafón, con el número que le corresponde, D. Rafael María Forns y Romans, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª, D. José María Trías de Bes, de Derecho de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 6.ª, D. José Pascual y Vila, de Ciencias de Sevilla, con el de 11.000 pesetas, y en la 7.ª, D. Jos6 Antonio Rubio

y Sacristán, de Derecho de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos del día 16 del actual, siguiente al en que el Sr. Recaséns cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Antonio Prieto y Vives, Consejero del Nacional de Cultura y Académico de la de Historia.

Vocales: D. Miguel Asín y Palacios, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. José María Millás y Vallicrosa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; D. Ramón Revilla y Vielva, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Francisco Barjau, Catedrático jubilado de Filosofía y Letras de Barcelona; D. Pascual Meneu, Catedrático jubilado de Hebreo; D. Ramón Bermejo, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; D. José Alemany y Bolufer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Cultura árabe, Instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Miguel Asín y Palacios, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. Emilio García y Gómez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

D. Cándido Angel González y Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Ramón García de Linares, Profesor encargado de curso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. José López y Ortiz, propuesto por la Escuela de Estudios Arabes.

Vocales suplentes: D. Francisco Cantera y Burgos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

D. José María Millás y Vallicrosa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

D. César Voyer y Méndez, Teniente Coronel de Estado Mayor.

D. Melchor Martínez Antuña, propuesto por la Escuela de Estudios Arabes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gacea* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspiarantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 14 de Marzo de 1929 a favor de D. José Antonio Abellán Serrano, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 1 4de Marzo de 1929, a favor de D. José María Royo Villanova y Morales, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 6.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Luciano Sánchez Guisande, se encargue interinamente de la Cátedra de Medicina legal, vacante por habérsele concedido la excedencia al Catedrático titular de la misma, D. Juan José López Ibor, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 22 de Marzo último, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Román Riaza y Martínez-Osorio se encargue del desempeño de la Cátedra de «Historia del Derecho internacional», vacante por jubilación del Catedrático D. Joaquín

Fernández Prida, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Juan de Burgos Romero, encargado del desempeño de la Cátedra de «Análisis matemático», que ha sido nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Calatayud, continúe durante todo el presente curso al frente de las enseñanzas de que está encargado en la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente a que se hace mérito, ha emitido el siguiente informe:

«El Rectorado de la Universidad Central, en oficio fecha 17 de Febrero de 1933, manifiesta a la Subsecretaría de Instrucción pública:

Que en Junta de Gobierno celebrada en el día de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de disciplina escolar, se ha acordado por unanimidad aprobar la propuesta del señor Decano de la Facultad de Derecho, en nombre de la Junta de dicho Centro, de imponer la corrección de inhabilitación para cursar durante el curso actual en las Universidades de la República al alumno de la misma D. José Miguel Ruiz y Puig, a quien debidamente se le formó Consejo de disciplina.

Por Decreto marginal de la Subsecretaría de Instrucción pública, fecha 27 de Febrero de 1933, pasa el expediente a informe de este Consejo, conforme determina la regla novena del Reglamento de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, en relación con el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Junio de 1909.

Se acompaña al expediente los ejercicios de examen de Derecho procesal, primer curso, de las convocatorias de Mayo y Septiembre, los cuales, según manifiesta el Catedrático Sr. Beceña, verosímilmente, están escritos cada uno de ellos por persona distintas y firmados ambos por el alumno oficial D. José Miguel Ruiz y Puig.

En el oficio del Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, dirigido al Rector de la misma Universidad, se hace constar: Que reunida la Junta de la Facultad el día 13 de Diciembre de 1932 en Consejo de disciplina para examinar la conducta del alumno D. Miguel Ruiz y Puig; resultando que según aparece de la comparecencia que consta en las diligencias instruídas por el Decanato, dicho alumno fué suplantado por su voluntad en la realización del ejercicio de examen de la asignatura de Derecho procesal, primer curso, en el mes de Junio pasado. Que considerando que la competencia de la Junta está limitada por el párrafo tercero del artículo 8.º del Reglamento de Disciplina escolar, en cuanto a las sanciones, se acordó elevar el conocimiento del asunto, para que sobre él resuelva, a la Junta de Gobierno, por estimar que la gravedad de la falta exige como pena la inhabilitación para cursar durante el curso actual en las Universidades de la República (número 12 del artículo 2.º del Reglamento de 1906). También aparece del expediente una diligencia, a continuación del oficio del Sr. Beceña, que dice así: En 24 de Noviembre de 1932 comparece el alumno D. José Miguel Ruiz y Puig, el cual declara que, en efecto, los ejercicios están escritos por persona distinta. El de Septiembre está escrito por él mismo, y el de Junio, por un amigo suyo, que se prestó a hacerlo en sustitución del declarante, por encontrarse éste enfermo. Y para que conste, firmo la presente, *José Miguel Ruiz y Puig.* (Hay una rúbrica.)

Este Consejo entiende que debe aprobarse la corrección impuesta por la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid al alumno D. José Miguel Ruiz y Puig.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Orden de 19 de Julio de 1930 prohibe que, en un mismo curso, puedan matricularse los alumnos en estudios de distinto grado de enseñanza.

Con motivo de haber terminado los estudios del Bachillerato en Enero, gran número de alumnos tienen solicitado que se les autorice patra matricularse, como alumnos no oficiales, en el primer curso de las Facultades universitarias, y estimando este Ministerio que puede cohonestarse el interés particular de los alumnos con el deseo del legislador, que, en interés de la clase escolar, entiende que desde Enero al en que tengan lugar los exámenes de Facultad de los que en dicho mes de Enero obtuvieron el grado de Bachiller, debe mediar el lapso de tiempo necesario para poder imponerse con los conocimientos adecuados en las asignaturas que constituyen los primeros cursos de las respectivas Facultades; previa consulta pedida a las Universidades, y de conformidad con sus dictámenes, ha resuelto que los alumnos que terminaron los estudios del Bachillerato en el mes de Enero del corriente año puedan formalizar sus matrículas en los primeros cursos de las diferentes Facultades universitarias, como alumnos no oficiales en el próximo mes de Agosto, y sufrir los exámenes en el mes de Septiembre, quedando desestimadas todas aquellas instancias que se opongan a lo que por esta Orden se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente a que se hace mérito, ha emitido el siguiente informe:

«El recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Gisbert y Alonso contra la resolución del Rector de la Universidad de Madrid, fecha 21 de Diciembre pasado, en la que se confirma la del Decano de la Facultad de Derecho y Junta de la misma Facultad, no puede ser admitido por las razones siguientes:

En primer lugar, lo que realmente solicita el Sr. Gisbert, aunque no lo diga con estas palabras, es que se revise la calificación que obtuvo en los exámenes de Derecho procesal, como se desprende de la simple lectura de la súplica de su escrito dirigido al Decano y a la Facultad. La ley no establece recurso alguno contra los fallos o calificaciones de los Tribunales examinadores y, por lo tanto, ni las autoridades académicas, ni el Consejo Nacional de Cultura, ni el Ministerio, pueden revisar la atribución característica de la autoridad o Tribunal competentes para entender de una alzada, ni pueden tampoco, entrando en el fondo del asunto, declarar que un estudiante ha sido bien o mal calificado, a fin de tomar ulteriores decisiones.

En segundo lugar, para que una alzada pueda ser admitida, es requisito indispensable que en ella se pida exactamente lo mismo que se pidió a la autoridad inferior, y no una cosa distinta, lo que no ocurre en el presente caso, pues en el escrito inicial de este expediente se pide al Decano y a la Facultad que se una al citado escrito el ejercicio de examen; que se forme Tribunal de Honor al Sr. Beceña y Consejo de disciplina al recurrente; que se dé audiencia al recurrente o persona a quien designe, y que se considere en suspenso lo actuado y los plazos para solicitar examen de personal competencia, y en el escrito de alzada se pide tan sólo que se abra un expediente para averiguar los hechos. Si bien no es admisible en derecho el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Gisbert, y no cabe, por las razones indicadas, que el Consejo entre a estudiar el fondo del asunto y a dictaminar acerca de la justicia o injusticia de la calificación obtenida por el recurrente, podría acaso ocurrir que las circunstancias del hecho fueran tales que aconsejaran considerar el escrito dirigido al Ministerio, no como una alzada, sino como una denuncia por primera vez formulada, a fin de que el Ministerio pudiera intervenir en la forma que estimara oportuna para corregir anomalías o irregularidades que pidieran urgente remedio. Examinado el caso, sólo cabe decir que la resolución de la Junta de la Facultad, al aprobar por unanimidad la providencia del Decano y remitir a la Superioridad la instancia presentada por el Sr. Gisbert, «en la seguridad de que basta la lectura de su contenido para justificar plenamente la decisión del Decano», es una resolución justa y acertada contra la que nada hay que oponer.

No hay, por lo tanto, razón alguna para incoar expediente de ninguna clase ni para formar a nadie Tribunal de Honor, cosa prohibida, además, en el artículo 95 de la Constitución de la República, y en este sentido entiende el Consejo debe informar a la Superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Carrascosa García alumno interno de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en la vacante producida por el fallecimiento del Sr. Más Alemany, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Lucio González Malpartida, Profesor interino del Conservatorio nacional de Música y Declamación, por cuatro meses para hacer en Francia y Alemania estudios de contrabajo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes.

A doña Amparo Garríguez Cotanda, pianista, por un año para hacer en Francia estudios de piano, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A D. Tomás Andrade de Silva, Profesor de Piano, pensión por un año para hacer estudios de piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes.

A doña Pilar Pardo Canalis, pianista, pensión por un año para hacer estudios de piano en Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

Estas pensiones se entenderán concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo XV, artículo 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Jorge Basandre una pensión de 2.500 pesetas y 500 más en concepto de gastos de viaje, para realizar en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca del Palacio nacional de Madrid los trabajos de investigación que le confíe el Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América, sobre las colecciones manuscritas de D. Manuel José

de Ayala, que se conservan en los Centros de referencia. Estos trabajos habrán de realizarse del 10 del actual al 30 de Septiembre del año en curso. La cantidad señalada para pago de esta pensión se satisfará con cargo al capítulo XV, artículo 8.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 20 de Abril próximo pasado el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid D. Sebastián Recaséns Girol, y acordado continúe al frente de la Cátedra que desempeña hasta fin de curso, por estimarlo beneficioso para la enseñanza, el interesado, fundado en condiciones de salud, ha presentado la dimisión del cargo de Decano.

Teniendo en cuenta la poderosa razón alegada por el Sr. Recaséns Girol,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del expresado cargo de Decano, que ha venido desempeñando con el mayor celo y entusiasmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por excedencia de don José Cerezo y Jiménez, a D. Teófilo Gaspar y Arnal, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por traslado a Sevilla de D. Rafael de Pina y Milán, a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Elías Serra y Rafols, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto admitirle su dimisión presentada del cargo de Vicerrector de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo consignado en el capítulo XIII, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Profesores encargados de las disciplinas de Geografía y Gramática castellanada en la expresada Facultad, D. Joaquín Izquierdo Groselles y D. Emilio Orozco Díaz, se les acredite a cada uno la remuneración de 2.500 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Manuel Baldasano, Profesor de Inglés de la Facultad de Medicina de Cádiz, eleva a este Ministerio, por conducto del Rector de la Universidad de Sevilla, una instancia en la que manifiesta que tomó posesión de su cargo con fecha 20 de Enero del corriente año, desde cuya fecha viene explicando dos cursos de dicho idioma en horas distintas, conforme ordena el apartado 3.º de la Real orden de 16 de Enero de 1929;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, en comunicación dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, se pronuncia por la improcedencia de acreditar a los Profesores de Idiomas de Cádiz los haberes correspondientes al primer cuatrimestre del curso actual, ya que por la fecha en que los mismos fueron nombrados no han podido explicar la asignatura en el referido cuatrimestre;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, en su informe manifiesta que acordó por unanimidad no acreditar a los Profesores de Idiomas de Cádiz el primer cuatrimestre del curso actual, por estimar que no debe duplicarse la enseñanza, por ser únicamente cinco el número total de alumnos matriculados en el referido idioma en el actual cuatrimestre y no existir alumno alguno en el cuatrimestre anterior, no habiendo además para ello consignación en el presupuesto universitario;

Considerando que no es de aplicación la letra del apartado 3.º de la Real orden de 16 de Enero de 1929, que el Sr. Baldasano invoca, por estar condicionado el pretendido derecho «a continuar las enseñanzas correspondien-

tes a los cuatrimestres sucesivos a los indicados de la misma lengua o idioma», o haber tenido «a su cargo la enseñanza de dos cursos cuatrimestrales sucesivos», circunstancias que no concurren en el solicitante, que ha empezado a explicar en el cuatrimestre que ha dado comienzo el 1.º de Febrero último y no antes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto desestimar lo solicitado por el Profesor de Inglés de la Facultad de Medicina de Cádiz, Sr. Baldasano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Ministerio, correspondiente al ejercicio económico de 1933, en su capítulo III, artículo único, concepto 1.º, la cantidad de 20.000 pesetas para gastos que ocasionen las visitas a Madrid de Profesores y conferenciantes extranjeros; solicitando el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central una subvención de 4.000 pesetas para poder organizar y dirigir trabajos de seminario sobre «Los problemas del método en la teoría general del Estado», a cargo del Profesor Hermann Heller, destinándolas a la remuneración de dicho Profesor,

Este Ministerio se ha servido disponer que se libre la cantidad de 4.000 pesetas, solicitadas por el Decano de la Universidad mencionada, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, en concepto «en firme» y a favor del Habilitado de la Universidad Central D. Carlos Roda Hezode, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de D. Daniel Jiménez de Cisneros, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, ha quedado vacante en el Escalafón de los de su clase una plaza de la primera categoría, con el sueldo de 15.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos económicos de 17 de los corrientes, día siguiente al de dicha jubilación, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Ricardo Terrades Pla, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Huelva; al de 12.500 pesetas, D. Gabriel María Vergara Martín, ídem de Geografía y Historia del de Guadalajara; al de 12.000 pesetas, D. Gregorio Alvarez Palacios, ídem de Matemáticas del de Toledo; al de 11.000 pesetas, D. Juan Suero Díaz, ídem de Filosofía del de Toledo; al de 10.000 pesetas, D. Ricardo Beltrán González, ídem de Geografía e Historia del de Salamanca; al de 9.000 pesetas, D. Angel Blázquez Jiménez, ídem de ídem del de La Coruña; al de 8.000 pesetas, D. Jesús Vázquez Romón, ídem de Física y Química del de Pontevedra, y al de 7.000 pesetas, D. Abel Ramos Escudero, ídem de Historia Natural del Instituto de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios de las oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, turno libre, anunciadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931, y no habiéndose suscitado protestas contra ninguno de los actos de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, a propuesta del Tribunal juzgador, Catedráticos numerarios de dicha asignatura a los señores siguientes:

D. Lorenzo Martínez Hernández, para la Cátedra del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cervantes, de Madrid.

D. Diego Montáñez Matilla, para la del de Maragall, de Barcelona.

D. Ricardo San Juan Llosá, para la del de Oviedo.

D.ª María de los Dolores Pardo Gayoso, para la del de Ceuta.

D. Eduardo Dueñas Sánchez, para la del de Elche.

D. Francisco Ruiz Bermúdez, para la del de Reus.

D. Marcelo Santaló y Sors, para la del Ceuta.

D. José Juan Nieto Senosiain, para la del de Huesca.

D. Germán Araújo Mayorga, para la del de Teruel.

D.ª María Montserrat Capdevila d'Oriola, para la del de Figueras.

D. Ricardo Rubiano Fernández, para la del de Melilla.

D. Justo José Gil y González, para la del de Elche.

D.ª Irene Roig Mota, para la del de Orihuela.

D. Antonio Pérez Coleman, para la del de Orihuela.

D. Salvador Bosch Puyol, para la del de Cuevas de Almanzora.

D. Fernando García Fernández, para la del de Cuevas de Almanzora.

D. Enrique Vidal Abascal, para la del de Santa Cruz de la Palma.

2.º D. Lorenzo Martínez Hernández seguirá percibiendo su sueldo de 8.000 pesetas; D. Diego Montáñez Matilla y D.ª María Monserrat Capdevila d'Oriola, el de 7.000, por figurar en la actualidad en las categorías 7.ª y 8.ª, respectivamente, del Escalafón de los de su clase.

3.º Los restantes Catedráticos nombrados percibirán 5.000 pesetas de haber anual con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, los que, una vez posesionados de sus cargos, pasarán al sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacantes en la 9.ª categoría del Escalafón de los de su clase; y

4.º Que la Cátedra de Matemáticas de Santa Cruz de la Palma, que ha quedado desierta en estas oposiciones, sea anunciada a concurso general de traslación, que es el que corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 973.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Resolución de reclamaciones presentadas contra propuesta provisional de destinos por quinto turno.—Página 975*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 976.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de expedientes referentes a inclusión en el primer Escalafón —Página 976.
Desestimación de instancia de Maestra pidiendo se le conserve el núm. 2.203 del Escalafón de 1929.—Página 981.
Idem de íd de Maestro sustituído solicitando ascenso al sueldo de 3.500 pesetas con antigüedad de 1.º de Septiembre de 1932.—Página 982.
Idem de íd. de Maestro en petición de que le sean admitidos descuentos correspondientes al tiempo que desempeñó Escuela de Patronato.—Página 982.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 982.*

CASTIGOS.—*Página 982.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Petición desestimada.—Página 983.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 983.*

JUBILACIONES.—*Página 984.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 985. Desestimada.—Página 986.*

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución de crédito para material de oficina.—Página 986.*

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 986.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones de Ayudante moldeador y de Vaciadores del de Reproducciones Artísticas.—Página 986.*
Nombramiento de Presidente del Tribunal para juzgar oposiciones de una plaza de Forrador de pinturas y otra de Restaurador.—Página 987.
Prórroga de contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cáceres el Museo provincial de Bellas Artes.—Página 987.
Adquisición de busto de Pablo Iglesias con destino al ídem de Málaga.—Página 987

EXPOSICIONES.—*Designación de Comité organizador de la de Arte español, en París. Página 987.*

EXCAVACIONES.—*Autorización para practicarlas y libramiento.—Página 987.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de propuestas de premios del de Arte decorativo.—Página 987.*

TEATRO DE LA OPERA.—*Prórroga de contrato de arrendamiento de edificio situado en Alcalá de Henares, en el que se encuentra el almacén de decorado.—Página 988*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Omisión subsanada en Decreto de 28 de Marzo último, relativa al Colegio Oficial de Sevilla. Página 988.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Creación de una en Cieza (Murcia). Página 988.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Capdesaso (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda para la construcción por el Ayuntamiento de Capdesaso (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Teruel solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Concud, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis González Gutiérrez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis González Gutiérrez para la construcción por el Ayuntamiento de Teruel de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de Concud; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio del Arrabal, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonet;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonet para la construcción por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio del Arrabal; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, en los agredados de Liencres y Rumoroso, y con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con casa-habitación para los Maestros, en los agregados de Liencres y Rumoroso; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo solicitando subvención de 9.000 pesetas para construir directamente en la parroquia de Manzaneda un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo para la construcción por el Ayuntamiento de Oviedo de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en la parroquia de Manzaneda; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gorliz (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de Gandías, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce para la construcción por el Ayuntamiento de Gorliz (Vizcaya) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de Gandías; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizada la visita de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. R. Durán Reynals;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. R. Durán Reynals para la construcción por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés (Barcelona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, dos para niños y una para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villebáscones, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por la Junta vecinal de Villabáscones, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional de destinos por quinto turno de provisión de Escuelas nacionales en aspirantes que procedentes de las oposiciones de 1928 han verificado las pruebas a que se refiere el Decreto de 24 de Julio de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Febrero último, y vista también la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava de 10 de Marzo próximo pasado, en la que manifiesta que procede se eliminen de dicha propuesta las Escuelas de Quintanilla y Zuazo de Gamboa por estar provistas en propiedad y las de Puentelarrá y Ribaguda, vacantes por excedencia de sus propietarios y que corresponden proveerse por el cuarto turno,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar la instancia de D. Luciano Cores Iglesias, cursillista núm. 9 de la provincia de Pontevedra, colocándole en el lugar correspondiente con arreglo a los años de servicios interinos hasta el 18 de Octubre último; las de D. Andrés Sánchez Toro y D. Ricardo Reñé Mir, que reclaman contra el número que se les había adjudicado y se colocan en el que les corresponde; las de D. Basilio Furones y D. Antonio Para Vico y las que comunica la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, que se refieren a errores de inserción en la *Gaceta* que quedan rectificados.

2.º Desestimar todas las reclamaciones presentadas relativas a la Escuela núm. 23 de Benicarló, Pósito Marítimo (Castellón de la Plana), anunciada indebidamente y que no se adjudica por su condición especial de Pósito Marítimo, la cual debe ser provista con arreglo a las normas establecidas por Orden de 17 de Noviembre último y demás disposiciones al efecto.

La de D. Juan Serrano Sotos, porque las cuatro Escuelas de La Coruña que indica han sido adjudicadas a cursillistas de aquella provincia.

La de D. Luis León de Nogales, por el mismo concepto que el anterior por las dos que reclama de La Coruña.

La de D. José Ambrós Gordillo y D. Manuel Bertoa Ramos, por lo mismo que el anterior.

La de D. Justino Espadas Sánchez, por igual motivo que los anteriores, con respecto a tres Escuelas de la provincia de Oviedo.

Las de D. Manuel del Barco Zarza y D. Emilio Rodríguez Turrión, porque la Escuela de Ubidea (Vizcaya) estaba ya provista en opositores de las listas supletorias, y por el mismo motivo la de D. Eusebio Nicolás Saura, que reclama sobre la misma Escuela y la núm. 80 de la provincia de Lugo.

La de D. José Fernández Ortega, porque al no ser de la misma provincia se le ha adjudicado la que le corresponde con arreglo a su petición de destinos.

Las de D. Luis Blesa Francia y D. Manuel Ballester Mut, por haber sido presentadas fuera de plazo, a más de estar provistas las plazas que indica el Sr. Ballester.

3.° La Escuela núm. 114 de la provincia de Oviedo, que se había anunciado con el nombre de Salgueno, se entenderá que es Seguenco.

4.° Que sean eliminadas las Escuelas de Quintanilla, Zuazo de Gambos, Puentelarrá y Ribaguda, de la provincia de Alava, de la presente propuesta por los motivos anteriormente expuestos, y se llame la atención al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia para que en lo sucesivo evite estos trastornos en los servicios que le están encomendados.

5.° Que en vista de todo lo anteriormente expuesto, se considere definitiva la propuesta de adjudicación de Escuelas por quinto turno que a continuación se inserta y colocación de los que quedan en expectación de destino. *(Véanse las páginas 977 a 980.)*

6.° Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los títulos administrativos y credenciales de los Maestros comprendidos en la propuesta que se publica, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el Estatuto vigente, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia González Zabala, Maestra de Mirones (Santander), solicitando excedencia ilimitada para servir Escuela de Patronato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase, y no debiendo hacer uso de esta excedencia mientras no justifique haber obtenido la autorización ministerial a que se refiere el caso 2.° del art. 137 del citado Estatuto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 25

Visto el expediente incoado por D. Eladio Jadraque Criado, Maestro de Cela-Otero del Rey (Lugo), en súplica de que se le conceda la excedencia limitada, por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia limitada por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente incoado por D.ª Prudencia A. Ruiz Díaz, Maestra excedente de Piedrafita (León), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Vista la Orden comunicada de 13 del actual mes de Abril ampliación de la Orden de 27 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el Decreto de 14 de Enero de 1933, y aceptando la propuesta elevada a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para designación de plaza de becario de la Facultad de Pedagogía, por la que se declara beneficiaria a D.ª Jenara Gil Sese, Maestra nacional de Grisén (Zaragoza),

Esta Dirección general ha acordado conceder a la expresada señora la excedencia activa en la forma que establece el citado Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la Orden comunicada de 27 de Marzo pasado, por la que, y de conformidad con el Decreto de 14 de Enero de 1933, y aceptando la propuesta elevada a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para designación de 15 plazas de becarios de la Facultad de Pedagogía, se declaran beneficiarios a los señores doña Francisca Alarcón Brunetun, D. Pablo García Aguilera, don Anselmo Romero Marín, D. Valentín Hernández Hernández, D.ª María Nogués Vidiella, D.ª María C. García Jaurrieta, don José Bardón García, D.ª Amalia Campos Canoura, D. Jacinto Varela Hervias, D. Mariano Martín de Vidales Castillo, doña Silvia Quílez Martí, D. José Jiménez Castillo y D.ª María Antonia García Peral,

Esta Dirección general ha acordado conceder a los expresados señores la excedencia activa en la forma que establece el citado Decreto de 14 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Camilo Chousa López, Profesor del Instituto local de

Número de orden general.	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDE	SERVICIOS INTERINOS — Años. Meses. Días.	DESTINO QUE SE LE ADJUDICA — ESCUELA	PROVINCIA	OBSERVACIONES
1	D. Isaac Rioja R. de la Cuesta.....	Santander, 1.....	6 — 8 — 17	Vuera-Voto.....	Santander..	Mixta.
2	» Matías Villanueva Castro.....	La Coruña (T. S.), 1	6 — 6 — 13	Mabegondo-Abegondo.....	La Coruña.	»
3	» José Fernández Ortega.....	Zamora, 1.....	6 — 5 — 5	Espinaredo Pilona...	Oviedo.....	Mixta.
4	» J. José Enríquez Arnau.....	Lugo, 1.....	5 — 10 — 1	Puebla de Brollón...	Lugo.....	»
5	» Jacinto Arana Berrahondo.....	Navarra, 1.....	5 — 4 — 18	Lerga.....	Navarra....	Mixta.
6	» Francisco del Campo Angulo.....	Soria, 1.....	5 — 4 — 16	Llano de Con-C. Onís.	Oviedo.....	Idem.
7	» Aniano Díez Ordás.....	León, 1.....	5 — 1 — 20	Ariego de arriba y abajo Riello.....	León.....	Idem.
8	» Balbino Torreño Feijóo.....	Segovia, 1.....	5 — » — 22	»	»	»
9	» Adolfo Rodríguez Ansías.....	Orense.....	5 — » — 19	Bóveda-Amoeiro....	Orense.....	»
10	» Gregorio Marquina Velilla.....	Zaragoza, 1.....	4 — 10 — 21	»	»	»
11	» Víctor Jiménez Martínez.....	Jaén, 1.....	4 — 7 — 26	»	»	»
12	» Alfredo Mena Sánchez.....	Cádiz, 1.....	4 — 5 — 3	»	»	»
13	» Benito Andrés Criado.....	Burgos, 1.....	4 — 2 — 2	Cerratón de Juarros.	Burgos.....	Mixta.
14	» Julio Serrano Enrich.....	Valladolid, 1.....	4 — » — 27	»	»	»
15	» Bernardo Sabirón Sevil.....	Teruel, 1.....	3 — 7 — 24	San Roque-Langreo..	Oviedo.....	»
16	» José Sánchez y Sánchez.....	Las Palmas, 1....	3 — 4 — 12	Casablanca-Firgas...	Las Palmas.	»
17	» Joaquín Pocino Castillo.....	Huesca, 1.....	3 — 1 — 2	Labio-Salas.....	Oviedo.....	»
18	» Basilio Rodríguez Sardón.....	Palencia, 1.....	2 — 5 — 13	San Andrés de la Regla Villota del Páramo.....	Palencia...	Mixta.
19	» Estanislao Cruz Rebosa.....	Cáceres, 1.....	2 — 4 — 9	Losar de la Vera.....	Cáceres....	S. graduada.
20	» Dionisio M. Muñoz Arjona.....	Cuenca, 1.....	2 — 3 — 9	Olmedilla de Elir....	Cuenca	Mixta.
21	» Emeterio Gutiérrez Albelo.....	S. C. de Tenerife, 1	2 — 3 — 8	Villaflor.....	Santa Cruz de Tenerife	Número 2.
22	» Mariano Serrano Navarro.....	Valencia, 1.....	2 — 2 — 13	»	»	»
23	» Juan Garcés Guin.....	Lérida, 1.....	2 — 1 — 11	»	»	»
24	» Eloy Rodríguez García.....	Salamanca, 1.....	2 — » — 19	Seguenco-C. de Onís.	Oviedo.....	Mixta.
25	» Juan Jaramillo Benavente.....	Almería, 1.....	2 — » — 3	La Fuente Pulpi.....	Almería....	»
26	» Manuel Ameijeiras Picallo.....	Pontevedra, 1....	1 — 11 — 27	Loimil-Estrada.....	Pontevedra	Mixta.
27	» Joaquín Vílchez López.....	Granada, 1.....	1 — 11 — 3	Aldeire.....	Granada...	Unitaria, 2.
28	» Antonio Martínez de Castilla Santos	Barcelona, 1.....	1 — 9 — 9	Escalona-Villaflor...	Santa Cruz de Tenerife	Idem.
29	» José Donjó Callol.....	Gerona, 1.....	1 — 8 — 28	Villalpape-Bóveda...	Lugo.....	Mixta.
30	» José María Brull Pagés.....	Tarragona, 1.....	1 — 7 — 26	»	»	»
31	» Luis Mazario Nieto.....	Guadalajara, 1...	1 — 7 — 21	»	»	»
32	» Luis León de Nogales Balinas....	Badajoz, 1.....	1 — 4 — 17	Linares-Proaza.....	Oviedo.....	Mixta.
33	» Amancio J. Peñalva López.....	Avila, 1.....	1 — 4 — 11	Hurtumpascual.....	Avila.....	Idem.
34	» Sebastián Reverte Salinas.....	Albacete, 1.....	1 — 3 — 23	Pardal-Molinicos....	Albacete...	Idem.
35	» Rafael Montblanch Lorente.....	Alicante, 1.....	» — 11 — 22	»	»	»
36	» Manuel Rengel Olivares.....	Málaga, 1.....	» — 11 — 22	»	»	»
37	» José Córdoba Morales.....	Córdoba, 1.....	» — 11 — 21	Hinojosa del Duque.	Córdoba...	Unitaria, 5.
38	» Franco Díaz Peñalver Flores.....	Toledo, 1.....	» — 11 — 18	»	»	»
39	» José Martínez Celada.....	Oviedo, 1.....	» — 11 — 17	Vega de Anzó-Grado.	Oviedo	Mixta.
40	» Manuel Chacón Raigal.....	Murcia, 1.....	» — 11 — 17	Campillo de arriba Fuente Alamo.....	Murcia.....	Idem.
41	» José López Montero.....	Sevilla, 1.....	» — 11 — 14	Tanche-Adeje.....	Santa Cruz de Tenerife	»
42	» José Ors Torregrosa.....	Madrid, 1.....	» — 10 — 26	Mato-Roade-Sobrado.	La Coruña.	Mixta.
43	» Fausto Arroyo Lazo.....	Huelva, 1.....	» — 10 — 26	Santa Bárbara de Casa.....	Huelva	Unitaria, 2.
44	» Justino Espadas Sánchez.....	Ciudad Real, 1...	» — 10 — 18	Fresno-Ribera-Castropol.....	Oviedo	Mixta.
45	» Pablo López y López.....	Barcelona, 2.....	6 — 7 — 15	Nogueira Sobrado...	La Coruña.	»
46	» Severino Herrero Rico.....	Palencia, 2.....	6 — 7 — 3	Agueiros Quiroga...	Lugo.....	Mixta.
47	» José Manuel Villamil Ovide.....	Lugo, 2.....	6 — 5 — 27	Oleiros Villalba.....	Idem.....	»
48	» Félix Ichaso Ibarbuén.....	Zaragoza, 2.....	5 — 8 — 2	»	»	»
49	» Baltasar Somolinos Somolinos....	Guadalajara, 2....	5 — 3 — 25	Cepo-Cubraos-Sobrado.....	La Coruña.	Mixta.
50	» Félix Vaquero Ruiz.....	Madrid, 2.....	4 — 9 — 14	Freijoso-Cartelle....	Orense.....	Idem.
51	» Andrés Domingo Pérez.....	Teruel, 2.....	4 — 8 — 11	»	»	»
52	» Gregorio Gallego Cepeda.....	Avila, 2.....	4 — 7 — 8	Balerda Caso.....	Oviedo.....	Mixta.
53	» Eulogio Alonso Alvarez.....	Salamanca, 2.....	4 — 3 — 23	Ferreira-Otero del Rey.....	Lugo.....	Idem.
54	» Miguel López Rodríguez.....	Orense, 2.....	4 — 2 — 26	Rebordiños-Esgos...	Orense	Idem.
55	» Salustiano Garcinuño Muñoz.....	Santander, 2.....	4 — » — 10	»	»	»
56	» Emilio Rodríguez Turrión.....	Zamora, 2.....	3 — 10 — 18	»	»	»
57	» Pedro Casals Valero.....	Badajoz, 2.....	3 — 6 — 29	Cabo Blanco-Asona..	Santa Cruz de Tenerife	Mixta.
58	» Ricardo Reñé Mir.....	Lérida, 2.....	3 — 4 — 9	San Martín-Condes-Friol.....	Lugo.....	»
59	» Agustín Alonso Sádaba.....	Oviedo, 2.....	3 — 3 — 7	Gargantada-Langreo.	Oviedo.....	»
60	» Graciano Estain Ramón.....	Huesca, 2.....	3 — 3 — 1	Carteira-Palas del Rey.....	Lugo.....	Mixta.
61	» Vicente J. Oiza y Ancil.....	Navarra, 2.....	3 — 2 — 19	Villanueva de Aezcoa	Navarra ...	Idem.
62	» Victoriano Mateos Muñoz.....	Cáceres, 2.....	3 — 2 — 19	»	»	»
63	» Celedonio Sevillano Mayo.....	León, 2.....	3 — » — 29	Santa Cristina de Valmadrigal.....	León.....	Mixta.
64	» Eloy Murga Magán.....	Toledo, 2.....	2 — 10 — 27	Aldigo-Abadín.....	Lugo.....	»

Número de orden general.	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDE	SERVICIOS INTERINOS — Años. Meses. Días.	DESTINO QUE SE LE ADJUDICA — ESCUELA	PROVINCIA	OBSERVACIONES
65	D. Graciliano Bragado Rubio	Burgos, 2	2 — 10 — 6	Rosales-Junta de la Cerca	Burgos	Mixta.
66	» Juan Domínguez Jorge	Las Palmas, 2	2 — 9 — 11	Juncalillo-Galdar	Las Palmas.	»
67	» Teodoro Martín Martín	Segovia, 2	2 — 5 — 5	»	»	»
68	» Francisco Ruiz Ruiz	La Coruña (T. S.), 2	2 — 3 — 6	Souto Jubia-Narón	La Coruña.	Mixta.
69	» Luis Sánchez y Sánchez	Ciudad Real, 2	2 — » — 15	Santabaya-Amoeiro	Orense	Idem.
70	» Antonio Siles Cano	Jaén, 2	1 — 10 — 9	»	»	»
71	» José Roé Millán	Tarragona, 2	1 — 7 — 22	Sivarredonda Cabana	La Coruña.	Mixta.
72	» Mariano Arrieta Arrieta	Almería, 2	1 — 7 — 21	San Vicente de Ulloa-Palas de Rey	Lugo	»
73	» José Ramos Moreno	Granada, 2	1 — 4 — 2	El Saltadero-Albuñol	Granada	Mixta.
74	» Angel Valles Monter	Huelva, 2	1 — » — 15	Ingenyo-Valleherm oso	Santa Cruz de Tenerife	»
75	» Ismael Vidal Payá	Alicante, 2	» — 11 — 28	»	»	»
76	» Antonio Rodríguez Romera	Albacete, 2	» — 11 — 26	Pinilla-Molinicos	Albacete	Mixta.
77	» Pedro A. Serrano Escobal	Cuenca, 2	» — 11 — 18	»	»	»
78	» Antonio Para Vico	Murcia, 2	» — 11 — 18	Tova Lorca	Murcia	»
79	» Francisco Canela Solís	Córdoba, 2	» — 11 — 16	Cabeceiras Meira	Lugo	Mixta.
80	» Doroteo Molina Martínez	Soria, 2	» — 11 — 14	Carabelos-Baltar	Orense	Idem.
81	» Serafín Alonso Veiga	Pontevedra, 2	» — 11 — 14	Sietecoros Valga	Pontevedra	Idem.
82	» Félix Gil Ruiz	Valladolid, 2	» — 11 — 13	Santa Eufemia-Loguera	Orense	Idem.
83	» José Romero Macías	Cádiz, 2	» — 11 — 13	Horta-Becerreá	Lugo	Idem.
84	» Emilio Sanz y Sanz	Valencia, 2	» — 10 — 29	»	»	»
85	» Antonio Redondo Jiménez	Sevilla, 2	» — 10 — 26	»	»	»
86	» Jerónimo Rodríguez Paredes	Palencia, 3	11 — 2 — 23	Castomás-Castrocaldelas	Orense	Mixta.
87	» Angel Gil García	Santander, 3	9 — 1 — 21	»	»	»
88	» Alfredo Sáinz Ruiz	Burgos, 3	8 — 5 — 7	Ahedo de Butrón-Los Altos	Burgos	Mixta.
89	» Francisco Calvo Briones	Córdoba, 3	7 — 9 — 22	Oleiros Láncaras	Lugo	»
90	» Luis Muñoz Ortega	Avila, 3	5 — 7 — 28	»	»	»
91	» Manuel Cabanelas Alén	Orense, 3	5 — 5 — 27	Palmés-Canedo	Orense	»
92	» Emiliano Manrique Gallardo	Valladolid, 3	5 — 5 — 2	Cobariza Friol	Lugo	Mixta.
93	» Juan Serrano Soto	Cuenca, 3	4 — 10 — 19	»	»	»
94	» Manuel Palacio Alastrúe	Huesca, 3	4 — 10 — 18	»	»	»
95	» David López Serrano	Cáceres, 3	4 — 3 — 27	Lojo-Neira-Gusá	Lugo	Mixta.
96	» Joaquín S. Fernández Calero	Ciudad Real, 3	4 — 1 — 26	Mosende-Riobarba	Idem	Idem.
97	» Julio E. Elegido Ortega	Guadalajara, 3	4 — 1 — 14	»	»	»
98	» Tiburcio González Sanz	Soria, 3	3 — 7 — 8	Opiñeiro Meira	Lugo	Mixta.
99	» Miguel Navarro Acuña	Cádiz, 3	3 — 5 — 11	»	»	»
100	» Salvador Abrós Rosell	Lérida, 3	2 — 11 — 7	Sanfiz-Meiroy-Meira	Lugo	Mixta.
101	» Matías M. González García	Zamora, 3	2 — 7 — 13	Villaiz-Becerreá	Idem	Idem.
102	» Godofredo Otero Jalón	León, 3	2 — 5 — 29	Oceja de Valdellorma-La Encina	León	»
103	» Román Pedro Belinchón Aragón	Madrid, 3	2 — 4 — 18	»	»	»
104	» Germán Fernández Ramos	Oviedo, 3	2 — 4 — 14	La Venta Langreo	Oviedo	»
105	» Estanislao Filgueiras Herba	La Coruña (T. S.), 3	2 — 4 — »	Sésamo-Culleredo	La Coruña.	Mixta.
106	» Recaredo López Simón	Teruel, 3	1 — 3 — 29	»	»	»
107	» Quintín Lombarte Lorenzo	Zaragoza, 3	1 — 11 — 14	»	»	»
108	» Adolfo Cebrián Gómez	Albacete, 3	1 — 3 — 22	Cañada de Morote-Molinico	Albacete	Mixta.
109	» Antonio Santana Rodríguez	Las Palmas, 3	1 — » — »	»	»	»
110	» David García Touriño	Lugo, 3	» — 11 — 29	Moscau-Páramo	Lugo	Mixta.
111	» Narciso Rodríguez Martín	Salamanca, 3	» — 11 — 23	»	»	»
112	» Francisco Hortal Rull	Granada, 3	» — 11 — 22	Cortijada de Padules Guejar Sierra	Granada	Mixta.
113	» Pedro Rubio Plaza	Toledo, 3	» — 11 — 18	»	»	»
114	» Juan Mollinedo Catena	Almería, 3	» — 11 — 16	»	»	»
115	» Eusebio Nicolás Saura	Murcia, 3	» — 11 — 15	»	»	»
116	» Francisco Guerra Ruiz	Sevilla, 3	» — 11 — 14	»	»	»
117	» Jesús Iglesias Iglesias	Pontevedra, 3	» — 11 — 13	Lodeiro-Lalín	Pontevedra.	»
118	» Francisco Antón Torregrosa	Alicante, 3	» — 11 — 4	»	»	»
119	» Luis Blesa Francia	Valencia, 3	» — 11 — 2	»	»	»
120	» Máximo Sanz Raya	Jaén, 3	» — 11 — 2	»	»	»
121	» Domingo Estalella Herrera	Huelva, 3	» — 10 — 29	»	»	»
122	» Francisco Martínez Grillo	Badajoz, 3	» — 10 — 26	»	»	»
123	» Andrés Acitores Cavia	Burgos, 4	7 — 6 — 5	»	»	»
124	» Antonio López Pérez	Granada, 4	7 — 3 — 12	Cortijos de Torvizcón-Torvizcón	Granada	Mixta.
125	» Sabino Espinel Serrano	Valladolid, 4	6 — 1 — 5	»	»	»
126	» Antonio Tejedor Codón	Zamora, 4	6 — » — 4	»	»	»
127	» José Rial Pose	La Coruña (T. S.), 4	5 — 8 — 23	Grijoa Villar de Céltigos-Santa Comba	La Coruña.	»
128	» Desiderio Campos González	Jaén, 4	5 — 1 — 11	»	»	»
129	» José María Pérez Maroto	Ciudad Real, 4	4 — 6 — 26	»	»	»
130	» Manuel del Barco Zarza	Badajoz, 4	4 — 6 — 13	»	»	»
131	» Eulogio Navalón Abarca	Cuenca, 4	4 — 5 — 8	»	»	»
132	» Florentino Sánchez Cabriada	Soria, 4	4 — 3 — 25	»	»	»

Número de orden general	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDE	SERVICIOS INTERINOS — Años. Meses. Días.	DESTINO QUE SE LE ADJUDICA — ESCUELA	PROVINCIA	OBSERVACIONES
133	D. José Bastida Barra	Sevilla, 4	4 — 2 — 26	»	»	»
134	» Cipriano Núñez Parra	Guadalajara, 4	3 — 11 — 28	»	»	»
135	» Rufino Rodríguez Fernández	Orense, 4	3 — 8 — 8	Santás Taboadela	Orense	»
136	» Pedro Fernández Cayón	Avila, 4	3 — 6 — 25	»	»	»
137	» Lino Rodríguez García	Salamanca, 4	3 — » — 18	»	»	»
138	» Alfredo Blanco Guerrero	Cádiz, 4	2 — 10 — 25	»	»	»
139	» Luis González Ayuso	Toledo, 4	2 — 10 — 7	»	»	»
140	» Plácido Valero López	Almería, 4	2 — 8 — 10	»	»	»
141	» Francisco Griñán Gómez	Murcia, 4	2 — 6 — 18	»	»	»
142	» Tomás Iñiguez Martín	Cáceres, 4	2 — 2 — »	»	»	»
143	» Gabriel Rodríguez Gutiérrez	León, 4	2 — 1 — 3	Anllares-Páramos del Sil	León	Mixta.
144	» Valentín López Fernández	Oviedo, 4	1 — 11 — 8	Castañedo Luarca	Oviedo	»
145	» Luis Gascón Ruiz	Zaragoza, 4	1 — 7 — 14	»	»	»
146	» Octavio Fernández Perucho	Albacete, 4	1 — 5 — 9	El Ojuelo-Salobre	Albacete	Mixta.
147	» Justiniano Ruiz Verdejo	Córdoba, 4	» — 11 — 25	»	»	»
148	» Manuel Bertoa Ramos	Pontevedra, 4	» — 11 — 15	»	»	»
149	» Juan A. Castaño Calvo	Huelva, 4	» — 11 — 4	»	»	»
150	» Manuel Ballester Mut	Valencia, 4	» — 11 — 2	»	»	»
151	» Aurelio Domínguez Vegas	Madrid, 4	» — 11 — »	»	»	»
152	» Francisco Jover Amat	Alicante, 4	» — 8 — 18	»	»	»
153	» Julio Fajardo Sevilla	Granada, 5	7 — 3 — 10	Dehesa de Guadix	Granada	»
154	» David Verge Solana	Sevilla, 5	5 — 7 — 3	»	»	»
155	» Andrés Molíns Blesa	Alicante, 5	5 — 4 — 3	»	»	»
156	» Esteban J. Macías Martín	Valladolid, 5	4 — 9 — 23	»	»	»
157	» Gabino Díez Amor	Zamora, 5	4 — 2 — 4	»	»	»
158	» Neoterio Antón Ortiz	Orense, 5	4 — 1 — 10	Pentes-Gudiña	Orense	»
159	» Luis Fiz Sánchez	Salamanca, 5	3 — 8 — 1	»	»	»
160	» Eulogio Ozón Martínez	Pontevedra, 5	3 — 5 — 28	»	»	»
161	» Ramón Piñero García	Ciudad Real, 5	3 — 3 — »	»	»	»
162	» José Fernández González	Oviedo, 5	3 — » — 21	La Nisal-Langreo	Oviedo	»
163	» Tomás Ruiz Rojas	Toledo, 5	2 — 6 — 12	»	»	»
164	» Germán Sáiz Díaz	Cuenca, 5	2 — 3 — 23	»	»	»
165	» Luis Morales Ruiz	Cádiz, 5	2 — 1 — 10	»	»	»
166	» Amadeo Díaz Piñán	León, 5	1 — 11 — 17	Villafruela-Vegas del Condado	León	Mixta.
167	» Primitivo Escolano Herreros	Guadalajara, 5	1 — 11 — 4	»	»	»
168	» Alfonso Madueño Madueño	Córdoba, 5	1 — 9 — 26	»	»	»
169	» Federico Ferrer Muñoz	Murcia, 5	1 — 8 — 10	»	»	»
170	» Florencio Romero Viñuelas	Madrid, 5	1 — 6 — 5	»	»	»
171	» José Ambrós Gordillo	Badajoz, 5	1 — 4 — 10	»	»	»
172	» Moisés González Cano	Jaén, 5	1 — 4 — »	»	»	»
173	» Sixto Solbas Jiménez	Almería, 5	1 — 3 — 26	»	»	»
174	» Antonio Contreras Burgos	Valencia, 5	1 — 2 — 27	»	»	»
175	» Manuel Martín Rollón	Avila, 5	1 — » — 9	»	»	»
176	» Miguel García Campos	Albacete, 5	» — 11 — 24	Alejos-Molinicos	Albacete	Mixta.
177	» Enrique López Sánchez	La Coruña (T. S.), 5	» — 11 — 18	Sorrijo-Arteijo	La Coruña	»
178	» Ramón Faldón Díaz	Huelva, 5	» — 11 — 2	»	»	»
179	» Diego Fernández Ortega	Cáceres, 5	» — 10 — 22	»	»	»
180	» Francisco Nogueiras Novás	Orense, 6	8 — » — 28	Orille-Verea	Orense	»
181	» Basilio Furones Ranilla	Zamora, 6	6 — 10 — 26	»	»	»
182	» Francisco Martín Madruga	Avila, 6	5 — 10 — 14	»	»	»
183	» Germán González Alvarez	León, 6	5 — 4 — 11	Castrillo de Cepeda-Villamegil	León	Mixta.
184	» Francisco Reyes Moreno	Córdoba, 6	4 — 9 — 16	»	»	»
185	» Alberto Fernández Pavón	Valladolid, 6	4 — 8 — 12	»	»	»
186	» Manuel García Soriano	Jaén, 6	4 — 8 — 7	»	»	»
187	» Sixto Fuentes Iglesias	Cáceres, 6	4 — 4 — 8	»	»	»
188	» Aquilino Díaz Jiménez	Huelva, 6	3 — 6 — 20	»	»	»
189	» Fidel Gamazo Betegón	Oviedo, 6	3 — 6 — 17	Rioseco Sobrescobio	Oviedo	»
190	» Joaquín Romero Míguez	Pontevedra, 6	2 — 5 — 9	»	»	»
191	» Andrés Sánchez Toro	Badajoz, 6	2 — 4 — 18	»	»	»
192	» Andrés García Ortega	Almería, 6	2 — » — 5	»	»	»
193	» Juan Torres Banqueri	Granada, 6	1 — 7 — 9	Picena	Granada	»
194	» Antonio Martínez López	Murcia, 6	1 — 6 — 28	»	»	»
195	» Rodolfo Villena López-Tello	Albacete, 6	1 — 6 — 13	Alfera-Molinicos	Albacete	Mixta.
196	» Justo Espada Sánchez	Ciudad Real, 6	» — 11 — 22	»	»	»
197	» Manuel Cernadas Fernández	La Coruña (T. S.), 6	» — 11 — 18	Gontón-Escobras-Cerceda	La Coruña	»
198	» Pedro Mateo Ruiz Gálvez	Toledo, 6	» — 11 — 16	»	»	»
199	» Ildefonso Albarrán Troya	Cádiz, 6	» — 11 — 6	»	»	»
200	» Tomás González Fernández	Madrid, 6	» — 11 — 1	»	»	»
201	» José Martínez Casino	Valencia, 6	» — 10 — 29	»	»	»
202	» José Abeledo Sanmartín	La Coruña (T. S.), 7	8 — 10 — 25	»	»	»
203	» Magín Carracedo Núñez	Orense, 7	5 — 11 — 21	San Juan del Río	Orense	»
204	» Benigno M. Hernández Jambrina	Zamora, 7	4 — 4 — 21	»	»	»
205	» Julián Sáez Rodríguez	León, 7	3 — 11 — 13	Villarrasel-Grandefes	León	Mixta.
206	» Antonio Orrico Arenas	Albacete, 7	3 — 11 — 5	Mesones-Molinicos	Albacete	Idem.
207	» Miguel Blanco Cuenca	Córdoba, 7	3 — 10 — 8	»	»	»
208	» Adoración García Martín	Toledo, 7	2 — 8 — 11	»	»	»

Número de orden general.	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDE	SERVICIOS INTERINOS — Años. Meses. Días	DESTINO QUE SE LE ADJUDICA — ESCUELA	PROVINCIA	OBSERVACIONES
209	D. Francisco de Borja Sánchez Bajo.	Cáceres, 7.....	2 — 4 — 6	»	»	»
210	» Francisco Valdés Reyes.....	Granada, 7.....	2 — 1 — 29	Matian Cúllar Baza..	Granada ...	Mixta.
211	» Juan José Galán Rodríguez.....	Avila, 7.....	1 — 11 — 9	»	»	»
212	» Ramón Calero López.....	Ciudad Real, 7....	1 — 9 — 17	»	»	»
213	» Pedro Prieto Gonzálvez.....	Badajoz, 7.....	1 — 8 — 3	»	»	»
214	» Modesto Novelle Mosquera.....	Pontevedra, 7....	1 — 4 — 13	»	»	»
215	» Joaquín García López.....	Almería, 7.....	» — 11 — 14	»	»	»
216	» Eduardo Pérez Hernández.....	Valencia, 7.....	» — 11 — 2	»	»	»
217	» Antonio Lucas Martínez.....	Madrid, 7.....	» — 10 — 29	»	»	»
218	» José Canalejo Jiménez.....	Avila, 8.....	5 — 5 — 9	»	»	»
219	» José Pérez Levices.....	Orense, 8.....	4 — 6 — 1	Muiños.....	Orense.....	Mixta.
220	» Vidal Martínez Taranilla.....	León, 8.....	2 — 10 — 21	Villaverde de la Chiquita-Valdepolo....	León.....	Idem.
221	» Gonzalo Ramos Domínguez.....	Cáceres, 8.....	2 — 4 — 27	»	»	»
222	» Arturo Zamora Romera.....	Granada, 8.....	2 — 4 — 24	»	»	»
223	» Martín Ruiz López.....	Badajoz, 8.....	2 — 1 — 5	»	»	»
224	» Salvador Hernández Díez.....	Zamora, 8.....	2 — 1 — 2	»	»	»
225	» Gonzalo Pardellas Puga.....	Pontevedra, 8....	» — 11 — 16	»	»	»
226	» José de Dios Vidal.....	Almería, 8.....	» — 11 — 16	»	»	»
227	» Francisco Soria Márquez.....	Valencia, 8.....	» — 11 — 12	»	»	»
228	» Pedro Sanz Escribano.....	Córdoba, 8.....	» — 10 — 19	»	»	»
229	» José Utrilla García de Mateos....	Albacete, 8.....	» — 3 — 18	Boche-Veste.....	Albacete...	Mixta.
230	» Angel E. Grande Montero.....	Orense, 9,.....	4 — 10 — 29	Acevedo.....	Orense.....	»
230²	» Luciano Cores Iglesias.....	Pontevedra, 9....	4 — 1 — 13	»	»	»
231	» Ciriaco A. Juan Lorenzo.....	León, 9.....	3 — 9 — 24	Acebes del Páramo Bustillo del Páramo	León.....	Mixta.
232	» Claudino Vidal Peleteiro.....	Pontevedra, 9.....	1 — 4 — 17	»	»	»
233	» Joaquín Requena Real.....	Almería, 9.....	» — 11 — 18	»	»	»
234	» Alejandro Bou Gallur.....	Valencia, 9.....	» — 11 — 2	»	»	»
235	» José de la Fuente Borja.....	Cáceres, 9.....	» — 10 — 26	»	»	»
236	» Serafín Anta Carriba.....	Orense, 10.....	7 — 9 — 18	Vinieiro-Castro Caldelas.....	Orense.....	Mixta.
237	» Eduardo Blanco Ordás.....	León, 10.....	4 — 4 — 19	Robledo de Valduerna-Destriana.....	León.....	Idem.
238	» Marcial Beade Barral.....	Pontevedra, 10...	2 — 6 — 24	»	»	»
239	» Angel Mínguez Mínguez.....	Valencia, 10.....	1 — 7 — 18	»	»	»
240	» Guillermo Arias Pérez.....	Almería, 10.....	» — 11 — 9	»	»	»
241	» Fortunato Rey López.....	Pontevedra, 11...	5 — 4 — 15	»	»	»
242	» Julián García Valle.....	León, 11.....	2 — 6 — 9	Valduvieco Gradefes	León.....	Mixta.
243	» Juan Amat Martínez.....	Almería, 11.....	1 — 11 — 13	»	»	»
244	» Salvador Valls García.....	Valencia, 11.....	1 — 8 — 8	»	»	»
245	» Teodoro Rodríguez Franco.....	Pontevedra, 12...	4 — 1 — 4	»	»	»
246	» Félix Otero Alvarez.....	León, 12.....	2 — 4 — »	Murias de Ponjos Valdesamarios.....	León.....	Mixta.
247	» Fernando Soto Vega.....	Idem, 13.....	4 — 7 — 15	Villar de Yermo-Berdianas del Páramo.	Idem.....	Idem.
248	» Manuel Guillán Abalo.....	Pontevedra, 13...	2 — 10 — 13	»	»	»
249	» José María Couceiro Núñez.....	Idem, 14.....	2 — 6 — 6	»	»	»
250	» Gumersindo Fernández Silva.....	León, 14.....	1 — 8 — 21	Cobrana-Congosto...	León.....	Mixta.
251	» José Miguel Alcorta.....	Idem, 15.....	4 — » — 18	Barrios de Nistoso-Villagatón.....	Idem.....	Idem.
252	» Manuel Vázquez Nogueira.....	Pontevedra, 15...	1 — 8 — 12	»	»	»
253	» Esteban García García.....	León, 16.....	6 — 11 — 1	Tremor de arriba-Igueña.....	León.....	Mixta.
254	» José Pérez Sabor.....	Pontevedra, 16...	4 — 3 — 27	»	»	»
255	» Francisco Reyero Riaño.....	León, 17.....	5 — » — 23	»	»	»
256	» Constantino Alvarez Argüelles...	Pontevedra, 17...	» — 11 — 17	»	»	»
257	» Manuel Rey García.....	Idem, 18.....	6 — 6 — 9	»	»	»
258	» Alfredo Miguel Mancebo.....	León, 18.....	4 — 5 — 25	»	»	»
259	» Manuel Somoza Couceiro.....	Pontevedra, 19...	4 — 6 — 6	»	»	»
260	» Eustaquio Abella Rodríguez.....	León, 19.....	4 — » — 11	»	»	»
261	» Francisco Rodríguez Montero....	Pontevedra, 20...	9 — 2 — 15	»	»	»
262	» José Miguel Mancebo.....	León, 20.....	3 — 6 — 23	»	»	»
263	» Segismundo Cubero Díez.....	Idem, 21.....	6 — 4 — 26	»	»	»
264	» Alvaro Fernández González.....	Pontevedra, 21...	2 — 1 — 2	»	»	»
265	» Carlos Yebra Franco.....	León, 22.....	2 — 2 — »	»	»	»
266	» Dionisio de Uña Escudero.....	Pontevedra, 22...	1 — 10 — 11	»	»	»
267	» Eugenio Meizodo Núñez.....	Idem, 23.....	1 — 11 — 11	»	»	»
268	» Pedro Zurita Gutiérrez.....	León, 23.....	1 — 10 — 16	»	»	»
269	» Marcial Pardellas Puga.....	Pontevedra, 24...	7 — 11 — »	»	»	»
270	» Tomás Morán López.....	León, 24.....	7 — 1 — 14	»	»	»
271	» Antonio Rodríguez Vázquez.....	Pontevedra, 25...	3 — 4 — 12	»	»	»
272	» Antonio Pérez Cubelas.....	Idem, 26.....	2 — 8 — 28	»	»	»
273	» Manuel Salustiano Jorge Franco .	Idem, 27..... ...	2 — » — 10	»	»	»
274	» Luciano Folgar Monteagudo.....	Idem, 28.....	» — 11 — 17	»	»	»
275	» Angel Boullosa Rajó.....	Idem, 29.....	7 — 5 — 18	»	»	»

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Antequera, solicita que se le incluya en el primer Escalafón del Magisterio nacional, en el lugar relativo que ocupaba al pasar al cargo que hoy desempeña.

»El Sr. Chousa figuraba con el núm. 1.240 de este Escalafón, y cesó en la Escuela que se hallaba desempeñando al pasar a ser Profesor de Segunda enseñanza, siéndole concedida la excedencia ilimitada prevista en el caso 4.º del vigente Estatuto, por Real orden de 6 de Diciembre de 1928.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que de aplicarse al recurrente la doctrina establecida en la Orden ministerial de 16 de Mayo de 1932, procedería declararle comprendido en el caso 2.º del art. 137 del citado Estatuto, con derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio en el lugar relativo en que estaba al ser nombrado Profesor de Instituto, o sea en el número general 757 bis, sin que haya lugar a diligenciar en su título administrativo el ascenso a 6.000 pesetas, como pretende el Sr. Chousa, por encontrarse excedente, si bien procede oír la opinión de este Consejo, según dispone la Orden de 25 de Julio de 1932;

»Considerando que el Sr. Chousa pasó a servir un cargo docente, aunque no es de Escuela pública, pero que debe incluirse en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto que rige, de acuerdo con los fundamentos alegados en el expediente resuelto de acuerdo con este Consejo por la mencionada Orden de 16 de Mayo de 1932,

»Este Consejo es de parecer que se estime la petición en los términos propuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio, o sea que D. Camilo Chousa López, conserve en el Escalafón general del Magisterio el lugar relativo que tenía al pasar a Profesor de Instituto local, sin que proceda consignar diligencia alguna en su título administrativo, y que para los efectos de reingreso en Escuelas nacionales, que puede obtener por los medios reglamentarios, no se le computarán más servicios que los prestados efectivamente en estas Escuelas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Loreto Martínez Carbayeda, Maestra nacional de Albares (Guadalajara), solicitando se la incluya en el primer Escalafón en el lugar que le corresponda y se le ascienda al sueldo de 3.500 pesetas a que se cree con derecho, por haber sido ascendida por Orden de 19 de Diciembre de 1932 D.ª Juliana Menéndez Echeverría, número 9.233, la cual sólo cuenta en propiedad un año, dos meses y veintiocho días de servicios; esto es, menos que la reclamante;

Visto asimismo el expediente de reingreso de la interesada, en el cual existe una hoja de servicios de la misma, certificada por la Sección administrativa de Guadalajara en 18 de Mayo de 1929, y en cuyo documento se hace constar que la Sra. Martínez Carbayeda tomó posesión de la Escuela de Mochales el 18 de Enero de 1928, cesando el 20 de Marzo del mismo año;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por el turno quinto en la Escuela de Mochales (Guadalajara), de la que se posesionó el 18 de Enero de 1928, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que tres días después de la posesión, el 21 de Enero de 1928, se ausentó de la localidad, sin permiso ni autorización legal, y que por no encontrarse al frente de su destino fueron reintegrados al Tesoro los haberes correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1928;

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo de 1928 (BOLETÍN OFICIAL núm. 30) le fué concedida la excedencia, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que por el turno primero (reingreso) fué nombrada Maestra de la Escuela de Albares (Guadalajara), con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose el 28 de Agosto de 1930 y continuando su desempeño;

Considerando que por ser la excedencia que disfrutó la reclamante otorgada con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto, en cuanto a su duración, más de un año y menos de dos, y con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en cuanto a los efectos escalafonales, perdió al pasar a excedente el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón, correspondiéndola figurar en el último publicado al final de la categoría séptima entre las excedentes, por ser la situación en que se hallaba en 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que con motivo de su reingreso y teniendo en cuenta los datos consignados en la hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa en 18 de Mayo de 1929, contaba en 31 de Diciembre de 1932 dos años, seis meses y seis días de servicios en propiedad y en la categoría de 3.000 pesetas, por la cual le perteneció el ascenso a 4.000, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año que le fué concedida por Orden de 5 de Febrero (*Gaceta* del 9);

Considerando que la reclamante no tiene derecho al ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 17 de Diciembre de 1932, porque en esta fecha, aun dando por exactos los datos consignados en la hoja de servicios que se acompaña, sólo contaba dos años, cinco meses y veintitrés días en la categoría de 3.000 pesetas, no siendo cierto que D.ª Juliana Menéndez Echevarría, núm. 9.233, reuniera, al ser ascendida, un año, dos meses y veintiocho días, toda vez que en la mencionada fecha de 17 de Diciembre de 1932, sus servicios en propiedad y en la categoría sumaban tres años, cinco meses y veintiún días y, por por lo tanto, un año más que la Sra. Martínez Carbayeda;

Considerando que está plenamente probado en este expediente, no sólo por el acta de la sesión celebrada por la Junta local de Mochales el día 16 de Junio de 1928 y por el reintegro al Tesoro de los haberes correspondientes a los meses de Febrero a Junio del mismo año, sino también por propia confesión de la interesada, que en su instancia de 20 de Marzo de 1929 dice: «que cesó en 21 de Enero de 1928», que en esta última fecha se ausentó del punto de su destino sin permiso ni autorización legal, lo cual pudiera dar lugar a que la Sra. Martínez Carbayeda hubiera incurrido en responsabilidad, y no pueda estimarse como fecha de su cese en la Escuela de Mochales la de 20 de Marzo de 1928, consignada en su hoja de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que sea desestimada la petición de D.ª María Loreto Martínez Carbayeda, Maestra de la Escuela nacional de Albares (Guadalajara), de ser ascendida al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 17 de Diciembre de 1932.

2.º Que en el último Escalafón publicado, cerrado en 31 de Diciembre de 1929, la corresponde figurar al final de la categoría séptima, entre las excedentes, que es la situación en que se encontraba en la mencionada fecha, y en el próximo que se publique figurará en el lugar que la correspanda por razón de sus servicios efectivos, que han de variar según se considere como fecha del cese en la Escuela de Mochales, la de 21 de Enero o la de 20 de Marzo de 1928.

3.º Que se remita el presente expediente a la Sección 14 de este Ministerio «Incidencias del personal del Magisterio» a los efectos que procedan, no sólo respecto al abandono de destino sino también acerca de la fecha en que proceda estimar como legal del cese en la Escuela de Mochales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Florentina Deleyto Cabo, Maestra nacional del Puente de Vallecas, de Madrid, pertene-

ciente al primer Escalafón, solicitando se le conserve el número 2.203 del Escalafón de 1929;

Teniendo en cuenta que a la reclamante le fué concedida la excedencia por Real orden de 2 de Octubre de 1930 *(Gaceta* del 3), como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto, esto es, perdiendo el lugar relativo que tenía en el Escalafón y sin que fuera de abono para ningún efecto legal el tiempo de duración de la excedencia; y que no es cierto que esté comprendida en la Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 (Boletín Oficial núm. 92), toda vez que de las dos condiciones a que la misma se refiere, no reune la segunda: haber permanecido excedente menos de dos años, ya que según consta en su hoja de servicios estuvo en dicha situación desde 14 de Octubre de 1930 hasta el 22 de Marzo de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Florentina Deleyto Cabo, Maestra nacional del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando se declare que conserva el número 2.203 del primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia suscrita por D. Luis García Fernández, Maestro sustituído de la Escuela nacional de Quintanilla de arriba (Valladolid), perteneciente al primer Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1931, y como consecuencia de la supresión de dicha categoría al de 4.000, con efectos de 1.º de Enero del corriente año;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931 (Boletín Oficial núm. 65), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué declarado sustituído por imposibilidad física, por padecer tuberculosis pulmonar, «sin que proceda hacer declaración en cuanto a la situación del mismo en el Escalafón, que habrá de ser la que determinan las disposiciones vigentes»;

Resultando que cesó en el servicio activo de la enseñanza el día 14 de Julio de 1931, según parte oficial de la Alcaldía, a consecuencia de la Orden ministerial de 10 de Junio del mismo año, que le concedió la sustitución, y cuya Orden se recibió en la Sección administrativa de Valladolid el 1.º de Julio de 1931;

Considerando que desde el momento en que la parte dispositiva de la Orden ministerial de 10 de Junio de 1931 se declara de modo expreso y terminante que la situación del interesado, con respecto al Escalafón, es la que establecen las disposiciones vigentes, no cabe duda que es de aplicación para el señor García Fernández el art. 116 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 que dice: «Los Maestros que en lo sucesivo se sustituyan, perderán su número en el Escalafón y no podrán obtener ascensos ni por corrida de escalas ni por reforma de aquél», y, en su consecuencia, no puede legalmente obtener ningún ascenso a partir del 14 de Julio de 1931, en que cesó en el servicio activo de la enseñanza para pasar a ser sustituído;

Considerando que en las certificaciones que el interesado acompaña al expediente no se hace constar diera clase en los pocos días laborables anteriores y posteriores a las vacaciones estivales del año 1931; pero que si lo hubiera realizado después de su cese, lo sería con manifiesta infracción de las órdenes de la superioridad y de las disposiciones vigentes y por una tolerancia inexplicable de las autoridades locales;

Vistas las Ordenes de 2 de Junio de 1926 y 7 de Marzo de 1931 y especialmente la de 27 de Noviembre del mismo año (Boletín Oficial núm. 117), dictada de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Luis García Fernández, Maestro sustituído de Quintanilla de arriba (Valladolid), en súplica de que se le otorguen ascensos por antigüedad con efectos posteriores al día de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vista la instancia suscrita por D. Cipriano Calvo Andrés, Maestro de la Escuela de Luceni (Zaragoza), núm. 578 del segundo Escalafón, solicitando se den las órdenes oportunas para que le sean admitidos los descuentos correspondientes al tiempo que desempeñó la Escuela del Patronato de Sotés (Logroño), a fin de que los servicios realizados en la misma le sean de abono para los derechos pasivos;

Teniendo en cuenta que el interesado no se acogió a los beneficios del art. 55 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dentro del plazo señalado por las disposiciones entonces vigentes y que la ley de 27 de Julio de 1918, en su art. 9.º, prohibe en absoluto la concesión de nuevas admisiones de descuentos, respetando únicamente los derechos adquiridos por aquellos Maestros que en tiempo hábil lo habían solicitado y estaban al corriente en el pago de dichos descuentos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Cipriano Calvo Andrés, Maestro de la Escuela nacional de Luceni (Zaragoza), en súplica de que le sean admitidos los descuentos correspondientes al tiempo que desempeñó la Escuela de Patronato de Sotés (Logroño), a fin de que los servicios que prestó en la misma le sean computados para derechos pasivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premio incoado al Maestro de la Escuela de San Román de la Vega (León), D. Valeriano Fuentes Rodríguez, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de San Román de la Vega (León) solicita una recompensa para el Maestro nacional de aquel pueblo, D. Valeriano Fuentes Rodríguez, por su celo e interés en la enseñanza.

»El Consejo local, el provincial y la Inspección informan favorablemente, fundándose en que el Sr. Fuentes viene demostrando, en efecto, verdadero entusiasmo y constante actividad en el desempeño de su cargo y los resultados obtenidos son altamente satisfactorios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se concedan a este Maestro las gracias de Orden ministerial.

»Este Consejo es de igual parecer.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Guitiriz (Lugo), D. Antonio Cibreiro Castelo, ha emitido el siguiente dictamen el Consejo Nacional de Cultura:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Gui-

tiriz (Lugo), D. Antonio Cibreiro Castelo, por mal trato al alumno de su Escuela José Nava del Río;

»Resultando probado que por haber escupido este alumno el grabado de un libro escolar, el Maestro le castigó, sujetándole por el cuello, e hizo que otros niños le escupieran en la cara y en la ropa, y le obligó después a permanecer de rodillas;

»Resultando que la contestación del Maestro al pliego de cargos no desvirtúa totalmente la acusación;

»Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza informa que el hecho denunciado no ha tenido más alcance que el de una reprensión de un acto de incultura y nunca el de un castigo material, inhumano y repulsivo como se ha pretendido hacer ver por los denunciantes, cuyo deseo es el de perjudicar al Maestro por rencillas personales independientes de la enseñanza, ya que los vecinos de la localidad, con raras excepciones, aplauden la labor del Maestro, que en su larga carrera no fué objeto de castigo ni reprensión alguna;

»Resultando que la Inspección propone que se imponga al encartado la suspensión de medio sueldo durante ocho meses y el Consejo provincial por seis meses, con nota desfavorable en el expediente personal;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan en el sentido de la suspensión por seis meses también;

»Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza estima que debe aplicarse la sanción sexta de las determinadas en el art. 161 Estatuto del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

»Considerando lo alegado por el Maestro en contestación al pliego de cargos, el dictamen del Consejo local y las propuestas formuladas por la Inspección, el Consejo provincial y la Dirección general de Primera enseñanza,

»Este Consejo es de parecer que se imponga a D. Antonio Cibreiro Castelo la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de La Coruña y Lugo e Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas.

Visto el expediente del Maestro nacional de Cazalla de la Sierra (Sevilla), D. José Rodríguez García, que solicita se le concedan los beneficios de la ley de 29 de Enero de 1932, sobre los haberes;

Resultando que por imposibilidad con el vecindario, siendo Maestro de Escoredo (Oviedo), fué condenado este Maestro en 10 de Enero de 1924, por expediente gubernativo, a suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Resultando que este Maestro atribuye a persecuciones políticas la condena y no a las causas señaladas en la resolución, y que fundándose en esto, pretende que se le aplique la ley de 29 de Enero de 1932, sobre los deberes de los Profesores suspendidos por la Dictadura;

Considerando que según informa el Consejo provincial de Sevilla, D. José Rodríguez García no acredita de modo bastante que el expediente que se le instruyó obedeciera de un modo exclusivo a faltas ajenas a su profesión de Maestro, ni que haya recaído sentencia en causa que se seguía por supuestas amenazas y exhibición de armas;

Considerando que por los antecedentes recogidos por la Inspección de Oviedo, no son aplicables a este Maestro los beneficios que pretende y que tampoco ha lugar a la revisión extraordinaria de lo ya resuelto,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de D. José Rodríguez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Sevilla y Oviedo, Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eufemia Alcón Manzano, Maestra de Casas del Castañar (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ascensión Laguna Costalago, Maestra de Ardanaz (Navarra);

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección adminstrativa de Primera enseñanza de Navarra.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente de dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio incoado a instancia de D. Antonio Cipriano Hernández Barreiro, el Consejo nacional de cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Cipriano Hernández Barreiro solicita dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio, certificando los facultativos que el interesado padece atrofia de los músculos del muslo y pierna izquierda y del antebrazo derecho, que a su juicio, no le impide verificar los ejercicios manuales y corporales.

»La Inspección y el Claustro de la Escuela Normal de Pontevedra informan desfavorablemente, fundándose en que se aprecia por el padecimiento la imposibilidad de realizar los trabajos manuales y ejercicios corporales, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por la disparidad de estos informes, proponen que se oiga a este Consejo.

»Teniendo en cuenta lo expuesto por la Inspección y el Claustro de Profesores,

»Este Consejo opina que procede desestimar la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Críspulo Castellanos Fernández, Maestro de Drados (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Enero de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ildefonso Rodríguez Paz, Maestro de la Escuela graduada de Fuencarral (Madrid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Romero de Arcos, Maestra de La Mata (Toledo), un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

D.ª María del Pilar García Irigoyen, Maestra de Navalcán, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela, con objeto de preparar la presentación de la Memoria final de carrera correspondiente al grado normal;

Visto el certificado que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición solicitada por la Sra. García Irigoyen, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

D. Aurelio Gómez Martín, Maestro en propiedad de la Escuela nacional mixta de Abeledo Curtes, de esa provincia, solicita permiso para ausentarse de su Escuela, con objeto de presentar la Memoria final de carrera;

Visto el certificado que acompaña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho Maestro, debiendo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Dalmacia Concepción Pérez Díaz, Maestra de Buenaventura, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Estrella López Sánchez, Maestra de Espelúy, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Demetria Alba Quevedo, Maestra de Castrillo de Onielo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Romualda Lázaro Camarero, Maestra de Inogés, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 17 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Junio próximo D.ª Julita Megía Marqués, Maestra de Calera de León, de esa esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Junio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Mayo próximo D.ª María Filomena Huerta de Juan, Maestra de Salas de los Infantes, de esa provincia, núm. 1.898 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Mayo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 de los corrientes D. Juan Antonio Santos González, Maestro de La Alberguería de Argañán, de esa provincia, núm. 773 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de los corrientes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Enero último D.ª Angeles de Gatica y Rumazo, Maestra de esta capital, núm. 74 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 de Mayo próximo D. Julio Estecha y Moya, Maestro de esa ciudad, núm. 2.303 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Mayo próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUDALAJARA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Lucila Emilia Raimúndez Díaz, Maestra de Allariz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Camino Ortiz y Elizán, Maestra de Santesteban, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Juan Gutiérrez Cañas, Maestro de Santa Olaja y Castrillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Emilio Iranzo Tomás, Maestro de Secinta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rosa Felipa Garrote Coscarón, Maestra de Vecilla de Transconte, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Villafranca de Oria, de esa provincia, D.ª Victoriana Tolosa Arizmendi, el Consejo Nacional de Cultura, en 6 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 2 de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), D.ª Victoriana Tolosa Arizmendi, solicita se le declare sustituída por imposibilidad física, y de las certificaciones facultativas reglamentarias que se acompañan aparece que la interesada sufre una parexia de las cuerdas vocales y otras manifestaciones que hacen imposible la emisión de la palabra, y, por consiguiente, la incapacitan para el ejercicio de su cargo.

»La Inspección, la Sección administrativa, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y de la hoja de servicios resulta que la Sra. Tolosa cuenta con dieciséis años y seis meses en propiedad y treinta y nueve años de edad.

»Por lo expuesto,

»Este Consejo opina que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a D.ª Victoriana Tolosa Arizmendi.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de sustitución del Maestro de Sarsamacuello, de esa provincia, D. Ricardo Montaner Cebrián, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Marzo último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestrode la Escuela nacional de Sarsamacuello (Huesca), D. Ricardo Montaner Cebrián, solicita se le declare sustituído por imposibilidad física a causa de padecer artritismo crónico, que a su juicio le impide continuar al frente de su cargo.

»Las certificaciones facultativas que se acompañan acreditan que el interesado sufre, en efecto, una cistitis catarral que necesita tratamiento específico adecuado, pero no le impide el ejercicio de la profesión.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan desfavorablemente, proponiendo la primera que se concedan al Sr. Montaner las licencias reglamentarias o la excedencia en su destino, y en la hoja de servicios consta que este Maestro cuenta trece años y siete meses en propiedad, dos años, un mes y nueve días de interino y la edad de cuarenta y un años.

»Considerando que es base indispensable en esta clase de expedientes la justificación completa de que el Maestro se halla imposibilitado físicamente para el desempeño de la Escuela, conforme a los dictámenes facultativos determinados en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto;

»Considerando que limitada la petición del Sr. Montaner a que se le declare sustituído, no es pertinente examinar la procedencia de lo propuesto por la Inspección de otorgamiento de licencias o el pase a la situación de excedencia por tratarse de actos voluntarios que puede ejercer el interesado, según le convenga, y exigen además tramitaciones distintas,

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe desestimarse la petición de D. Ricardo Montaner Cebrián.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.°, art. 5.°, concepto 3.° del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 70.000 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, durante el ejercicio actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en 1.° de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 484,40 pesetas.

A cada una de las provincias de León, La Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 y menos de 2.000, a 442,40 pesetas, 2.212.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100, sin exceder de 1.500, a 400,40 pesetas, 2.402,40,

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800, sin exceder de 1.100, a 358,40 pesetas, 5.017,60

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500, sin exceder de 800, a 316,40 pesetas, 6.011,60.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 274,40 pesetas, 1.372.

Cuya suma asciende a la cantidad de 17.500 pesetas, cuarta parte de las 70.000 pesetas consignadas en el vigente Presupuesto para la expresada atención.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, en firme, a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores Barrachina, Maestra de Masías de Parreta, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión; que la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición para proveer las tres plazas, una de Ayudante moldeador y dos de Vaciadores, vacantes en el taller de Vaciado del Museo de Reproducciones artísticas, y de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 7 de Marzo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Aniceto Marinas.

Presidente suplente, D. Miguel Blay.

Vocales propietarios: D. José Joaquín Herrero y D. Juan Cristóbal.

Vocales suplentes: D. Pedro de Torre-Isunza y D. José Bueno, y disponer que en el plazo improrrogable, a contar de la fecha de esta Orden, eleve dicho Tribunal a esa Dirección general propuesta de programa, ejercicios prácticos y forma en que haya de verificarse la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de 24 del pasado mes de Marzo y la propuesta elevada por el Patronato del Museo Nacional del Prado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Gómez Moreno Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Forrador de pinturas y otra de Restaurador, dependientes de la Junta de conservación de obras de arte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cáceres el Museo provincial de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que establecen la ley de Contabilidad y el Código civil vigentes y dejando a salvo el derecho de rescisión conforme a lo estipulado en el contrato de referencia, que se considere éste prorrogado por la tácita en el actual ejercicio económico de 1933, con sujeción a las normas que en él figuran y por el precio anual de arrendamiento de 4.000 pesetas, que deberán ser libradas, por trimestres vencidos, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del apoderado de la propietaria, D. José María González Martín, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado adquirir el busto de Pablo Iglesias, labrado en mármol gris, obra del escultor D. Emiliano Barral López, en la cantidad de 3.500 pesetas, con destino al Museo provincial de Málaga.

Es asimismo acuerdo del Ministerio que la susodicha cantidad se libre a nombre del autor, con cargo al capítulo 21, artículo único, concepto 5.° del presupuesto de este Departamento, previa presentación de certificado expedido por el Director del referido Museo y acreditativo de haberse entregado en el mismo la obra de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se celebre en París, y en los primeros días del próximo mes de Junio, una Exposición de Pintura española del presente siglo, que se denominará «Exposición de Arte español», y para cuya organización se designa un Comité, del que formará parte V. I., en calidad de Presidente; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D.ª Margarita Nelken, D. Luis Pérez Bueno, D. Manuel Abril, D. Miguel Martínez de la Riva, como Vocales, y D. José Carreño España, como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

EXCAVACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en fecha 6 de los corrientes por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se autoriza la práctica de excavaciones y exploraciones en el cerro de Bámbola, próximo a Calatayud, donde se sitúa la antigua Bílbilis (Zaragoza), nombrándose Delegado-director de dichas excavaciones a D. Adolfo Schulten, Académico correspondiente de la Academia de la Historia y Profesor de Historia antigua de la Universidad de Erlangen (Alemania).

2.° Los objetos que se encuentren en las excavaciones citadas serán entregados con las debidas formalidades, como propiedad del Estado y en depósito, en el Museo provincial de Zaragoza.

3.° Para atender a los gastos de las expresadas excavaciones se concede la suma de 3.000 pesetas, que deberán ser libradas, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de D. Adolfo Schulten y con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.° El Sr. Schulten, como Delegado-director de las excavaciones y en cumplimiento de lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes, presentará a la Junta Superior de Excavaciones una Memoria de los trabajos realizados, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio y en el que conste el número e importe de las dietas y jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento ha de servir a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma que se concede para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo, fecha 28 de Abril último, constituído por los señores D. Luis Pérez Bueno, Presidente, y los Vocales D.ª Victorina Durán, D. Germán Gil Losilla, D. José María Navas y D. José Ferrándiz;

Resultando que en la indicada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a los

dos temas de este Concurso, propone a la superioridad lo siguiente:

1.º Por unanimidad, que el premio de 7.000 pesetas con que está dotado el tema *a)* (plaqueta de metal), se conceda al autor del trabajo núm. 33, D. Juan José García, por «País de las maravillas y sus habitantes». Que los dos accésits, dotados con 1.500 pesetas cada uno, se concedan a los autores de los trabajos núm. 11, D. Jesús Moreno, y núm. 13, D. Valentín Martín, por su «Pastora».

2.º Por mayoría de votos, que el premio de 3.000 pesetas con que está dotado el tema *b)* (cuero repujado), se conceda al autor del trabajo núm. 20, de D. José Lapayese. Y por unanimidad, que el premio de 1.500 pesetas, de este mismo tema, se conceda al autor del trabajo núm. 3, D. Fernando Martínez, por «San Francisco». Y los dos accésits, dotados con 500 pesetas cada uno, a los autores de los trabajos núm. 29, D. Angel Nieva y número 42, D. Eduardo Faro;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso y que, por tanto, la propuesta del Jurado es válida,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 7.000 pesetas, del tema «Plaquetas de metal», se conceda a D. Juan José García.

2.º Que los dos accésits de 1.500 pesetas cada uno, se otorguen a los Sres. D. Jesús Moreno y D. Valentín Martín.

3.º Que el premio de 3.000 pesetas del tema «Cueros repujados», se conceda a D. José Lapayese.

4.º Que el premio de 1.500 pesetas, del mismo tema, se otorgue a D. Fernando Martínez Rubio.

5.º Que los dos accésits, dotados con 500 pesetas cada uno, se concedan a los Sres. D. Angel Nieva y D. Eduardo Faro.

6.º Que las indicadas cantidades le sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 18 de Abril último, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5.)

TEATRO DE LA ÓPERA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de un edificio situado en Alcalá de Henares, carretera de Guadalajara, núm. 4, y en el que se encuentra instalado el almacén de decorado del Teatro de la Ópera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que establecen la ley de Contabilidad y el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión, conforme se estipula en el contrato de referencia, que se considere éste prorrogado por la tácita en el actual ejercicio económico de 1933, con sujeción a las normas que en él figuran y por el precio anual de arrendamiento de 3.500 pesetas, que se librarán, por trimestres vencidos, contra la Tesorería Central, a nombre de doña Francisca y D.ª Catalina Múgica Aguirre, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Maridd 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido consignar en el Decreto de 28 de Marzo del año actual (*Gaceta* de 4 de los corrientes), que dispone la forma en que han de quedar constituídos los Colegios oficiales de Arquitectos, el correspondiente a Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Colegio, cuya extensión y capitalidad fué acordada por Orden de 16 de Julio de 1930 y ratificada por Decreto de la Presidencia provisional de la República de 13 de Junio de 1931, quede constituído en la forma en que las citadas disposiciones lo establecieron, esto es: con capitalidad en Sevilla y con extensión a Huelva, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Marruecos y Canarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por la ciudad de Cieza (Murcia) la creación de una Escuela de Artes y Oficios artísticos, a cuyo efecto tienen consignadas en sus presupuestos cantidades para su creación la excelentísima Diputación de Murcia y el Ayuntamiento de la referida población de Cieza;

Considerando que la creación del Centro que se solicita lleva consigo la difusión de la enseñanza entre las clases modestas, uno de los fines primordiales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios artísticos en Cieza (Murcia), cuyo funcionamiento deberá comenzar en 1.º de Octubre próximo.

2.º Esta Escuela se regirá en un todo por el reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

3.º La plantilla de esta Escuela será de tres Auxiliares; uno para Dibujo lineal, otro para Dibujo artístico y otro para Aritmética y Geometría, Prácticas y Elementos de Construcción y un Maestro de taller, que se determinará, con 2.000 pesetas anuales de sueldo o indemnización cada uno, que percibirán con cargo a los fondos provinciales y municipales hasta que en el presupuesto del Estado se consigne cantidad para el sostenimiento de dicha Escuela.

4.º El personal de esta Escuela será nombrado en la misma forma y condiciones que el de las demás Escuelas de Artes y Oficios, con los mismos derechos y deberes; y

5.º Dicha Escuela se regirá por un Patronato, formado por el Alcalde de Cieza, como Presidente, y las demás personas que se designen por esta Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 23 de Mayo de 1933 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Autorización a Maestros y Maestras de la Generalidad para organizar cursos de perfeccionamiento.—Página 990.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 990.*
Licencia.—Página 990.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de instancia de Profesores de Caligrafía acerca de modificación del vigente plan de estudios en cuanto a la asignatura de su competencia.—Página 990.*

AUXILIARES.—*Resolución de expediente por incompatibilidad en percibo de haberes.—Página 990.*
Reingreso.—Página 991.
Excedencia.—Página 991.
Licencias.—Página 991.

AYUDANTES.—*Prórroga de licencia.—Página 991.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Continuación al frente de cargos y libramientos a Directoras.—Página 991.*

ASUNTOS GENERALES.—*Anulación de Orden de 20 de Abril de 1933.—Página 992.*
Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 992.
Libramiento para instalación de una residencia de alumnas normalistas en la Escuela de Córdoba.—Página 992.
Aprobación de proyecto de obras de terminacien de un edificio con destino a Escuela Normal de Huelva.—Página 992.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Normas para la asistencia de Inspectores profesionales a la Universidad Internacional de Verano en Santander.—Página 992.*
Nombramiento.—Página 993.
Ascensos.—Página 993.
Licencia.—Página 993.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de peticiones sobre declaración de utilidad de las obras que se indican.—Página 993.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 994.
Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construidos con destino a Escuelas.—Página 995.
Aprobación de proyectos para construcción de grupos escolares.—Página 996.
Abono de cuenta de honorarios.—Página 996
Aprobación de proyecto referente a instalación del Museo Pedagógico.—Página 996.
Idem de acta de recepción y devolución de fianza.—Página 997.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 997.*

CONCURSOS.—*Desestimación de reclamaciones contra nombramiento.—Página 997.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores.—Página 998.*
Continuación de enseñanza de «Batik» y percibo de jornal de cuatro pesetas por hora.—Página 998.
Aprobación de expediente de oposiciones y nombramientos.—Página 998.
Distribución de plazas de Auxiliares temporales.—Página 998.
Nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 998.
Excedencia concedida a Ayudante de taller. Página 998.
Nombramiento de Maestro de taller.—Página 999.
Omisión subsanada en el art. 3.º del Decreto de 11 de Abril de 1933.—Página 999.
Nombramiento de Director.—Página 999.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 999.
Nombramiento de Profesor auxiliar interino y de Ayudante de taller.—Página 999.
Continuación de Profesor auxiliar en el ejercicio activo hasta completar años de servicios.—Página 999.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ascensos de Catedráticos.—Página 999.*
Nombramientos de Profesores interinos.—Página 1.000.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Ascenso de Catedrático.—Página 1.000.*
Indemnización a encargado del arreglo de instrumentos de cuerda del de Madrid.—Página 1.000.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de la Riqueza artística y monumental.—Página 1.000.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Resolución favorable de instancia de funcionario pidiendo autorización para pasar en comisión a realizar investigaciones en el Extranjero.—Página 1.002*
Licencias concedidas.—Página 1003.

ARCHIVOS.—*Libramiento de subvención para el de Simancas.—Página 1.003.*
Libramiento de subvención para trabajos de reorganización y sostenimiento del de Indias, de Sevilla.—Página 1 003.

BIBLIOTECAS.—*Denominación de «Ricardo Orueta» de la popular de Málaga.—Página 1.803.*
Libramientos a la Junta de Intercambio y adquisición de libros para bibliotecas públicas.—Página 1.003.
Distribución de crédito para suscripción de revistas nacionales y extranjeras.—Página 1.004.

ARQUEOLOGÍA.—*Adquisiciones.—Página 1 004.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., manifestando que la Escuela Normal de Maestros y Maestras de esa Generalidad ha organizado, para lo que resta del actual curso de 1932-33, unos cursos de perfeccionamiento para el Magisterio de Primera enseñanza de fuera de Barcelona, en esa ciudad, en la que deberán permanecer veinte días, por lo menos, cuyos Maestros, durante su estancia en esa, serán sustituídos en sus respectivas Escuelas por Maestros del grado profesional de la Escuela Normal, controlados por ésta, por lo que ruega se conceda a los Maestros de referencia la oportuna autorización;

Teniendo en cuenta la alta finalidad que se persigue con dichos cursos para el perfeccionamiento del Magisterio de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización que V. E. interesa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el haber sido clasificados los Profesores numerarios de Escuelas Normales D. Vicente Carrillo Guerrero, D.ª Manuela Torralva Vivó y D.ª Juana Trujillo Gutiérrez,

Este Ministerio ha acordado que se dé la correspondiente corrida de escalas de cada una de dichas vacantes y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se indican, y con la antigüedad que también se expresa, los siguientes Profesores y Profesoras de Escuelas Normales:

Vacante de D.ª Juana Trujillo Gutiérrez, categoría primera: a 15.000 pesetas, D.ª Emilia Aragonés Martialay, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid; a 12.500, D.ª María de los Angeles Morán Márquez, Profesora de la Normal de Badajoz; a 12.000, D.ª Dolores Cebrián Fernández Villegas, de la de Madrid; a 11.000, D.ª Aurelia Monllor Pérez, de la de Murcia; a 10.000, D.ª María del Pilar Barren Orueta, de la de Navarra; a 9 000, D.ª Andrea Izquierdo Pardo, de la de Burgos; a 8.000, D.ª Dolores Caballero Muñoz, de la de Murcia; a 7.000, D.ª Amparo Gloria Camphuis Fernández, de la de Castellón, y a 6.000 pesetas, D.ª Ana Modesta Gangoiti Uruburu, de la de Alava.

Vacante de D.ª Manuela Torralva Vivó, categoría segunda: a 12 500 pesetas, D.ª Juana Francisca Pascual Muro, Profesora de la Normal de Valencia; a 12.000, D.ª Mercedes Werlhe Durán, de la de Toledo; a 11.000, D.ª Luisa Gómez Fernández, de la de Alava; a 10.000, D.ª María Concepción Alfaya López, de la de Segovia; a 9.000, D.ª Carmen García de Castro García de Castro, de la de Valencia; a 8.000, D.ª Emilia Merino Martín, de la de La Coruña; a 7.000, D.ª Concepción Ramón Amat, de la de Orense; a 6.000, D.ª María del Carmen Gutiérrez Martín, de la de Teruel.

Tanto estos ascensos como los concedidos por jubilación de la Sra. Trujillo surtirán efectos económicos a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

Vacante de D. Vicente Carrillo Guerrero, categoría tercera: a 12.000 pesetas, D. Eladio Rodríguez Gallego, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; a 11.000, D. Ernesto Díaz Maroto Villarrubia, de la Normal de Málaga; a 10.000, D. Francisco Romero Carrasco, de la de Ciudad Real; a 9.000, Jesús Campos Espuch, de la de Logroño; a 8.000, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, de la de Ciudad Real; a 7.000, D. Jesús San Poch, de la de Barcelona; a 6.000 pesetas, D. Lorenzo Luis Gascón Portero, de la de Santander.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 9 de Abril próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de jubilación del Sr. Carrillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D.ª Mercedes Garrido de Buezo, licencia que empezará a contarse a partir del día 30 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la instancia elevada al Consejo Nacional de Cultura por los Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales, representados por los de las Normales de Soria y Almería, don Anselmo Barrio y D.ª Carmen Masip, respectivamente, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales solicitan que este Consejo Nacional de Cultura, en uso de las facultades que le concede el art. 3.º de la ley de 27 de Agosto de 1932, proponga al excelentísimo señor Ministro que, a partir del próximo curso de 1933 a 1934, figure en los estudios del Magisterio la asignatura de Caligrafía y redacción de documentos, a cargo de los Profesores que han venido desempeñando, y, en consecuencia, quede derogada la Orden de 19 de Octubre de 1932,

»Este Consejo entiende que la enseñanza de la Caligrafía ha de ser en los primeros años y habida cuenta de la orientación que a los estudios profesionales del Magisterio señala la reforma acordada por Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y la edad de ingreso de los alumnos, ya bachilleres, no parece que éstos tengan necesidad de tal disciplina, ofreciéndose, por otra parte, ocasiones al Profesorado de las Normales para qu con ocasión de los ejercicios de redacción puedan hacer indicaciones pertinentes a la forma y modificación de la letra, tendiendo a que sea lo suficientemente clara y legible, y el Consejo, al informar la reforma y el plan de estudios vigente, ya tuvo muy presente las materias que habrían de ser objeto de enseñanza, no incluyendo entre ellas la de Caligrafía, y por todo opina, en definitiva, que no procede que se haga modificación alguna del vigente plan de estudios de formación profesional del Magisterio primario.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de D. Manuel Alvarez Fernández, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (calle Ancha);

Resultando que el mencionado Sr. Alvarez Fernández ingresó en el referido cargo por Orden de 4 de Febrero de 1921, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del Decreto de 30 de Enero de 1920, o sea por contar más de dos años de servicio interino en el mismo cargo;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Diciembre de 1924 aparece inserta la Orden de 4 del mismo mes, por la que se declara jubilado al Sr. Alvarez Fernández, a su instancia, y por imposibilidad física, como funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza;

Considerando que, según preceptúa el art. 96 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales;

Considerando, por otra parte, la incompatibilidad que de hecho resulta entre la situación del jubilado por imposibilidad física y a petición propia, que concurre en el interesado, y el servicio activo en la enseñanza, para el que es necesaria la mayor aptitud,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado el cese del Sr. Alvarez Fernández en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (calle Ancha), por incompatibilidad en el percibo de haber como funcionario jubilado y el que le corresponde por su cargo de Auxiliar de Letras antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Adoración Sánchez Palencia Batmala, Auxiliar de Escuela Normal en situación de excedencia, que le fué concedida por Orden ministerial de 4 de Octubre de 1930, solicitando su reingreso;

Teniendo en cuenta que la Sra. Sánchez Palencia lleva en esta situación más de un año y menos de diez,

Este Mnisterio ha acordado conceder a D.ª Adoración Sánchez Palencia Batmala el reingreso en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, con arreglo a lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Bris Salvador,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar en la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, con arreglo a lo determinado en la ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de permiso, con todo el sueldo, por enfermedad, a la Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, D.ª Carmen Blanco Fanjul, licencia que disfrutará en la capital de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, sin sueldo, por enfermedad, al Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D. Fernando Portillo y Ruiz, licencia que empezará a contarse a partir del día 7 de Abril actual y que disfrutará el interesado en la capital de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Profesora ayudante de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, doña Carolina Cuesta Alonso, licencia que empezará a contarse desde el día 27 de Marzo último y que disfrutará la interesada en la capital de su residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 200 000 pesetas para la organización, creación y sostenimiento de las Escuelas maternales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que en tanto se dicten las nuevas disposiciones a las que haya de sujetarse la organización y sostenimiento de dichas Escuelas maternales, continúen al frente de sus cargos y con las dotaciones que figuran en sus respectivos títulos administrativos y que anteriormente venían percibiendo el personal que a continuación se detalla, entendiéndose que percibirán sus haberes a partir del día 1.° de Enero último: D.ª María Luisa Muñoz Alcoba y D.ª Milagros Celso Gómez, Maestras de sección, con el sueldo, cada una de ellas, de 2 000 pesetas anuales; D.ª Piedad del Valle y Yanguas y D.ª María de los Angeles Escribano Iglesias, Inspectoras de clase y orden, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una de ellas; D. Roberto Escribano Iglesias y D. Juan Cricote Moreno, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos, que prestan sus servicios en la Escuela maternal organizada en la Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital; D.ª María Ascensión García Pérez y D.ª Josefa Sánchez Puerta, Auxiliares especiales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una de ellas; D. César Ortiz Oca y D. Eugenio Oyarzábal Zazalo, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos, que vienen prestando sus servicios en la Escuela maternal del grupo escolar Concepción Arenal, de esta capital; D.ª Lucía Delfina Carriedo Abadía y D.ª Consuelo Bernabeu Peiró, Auxiliar especial e Inspectora de clase y orden, respectivamente, con el sueldo anual, cada una de ellas, de 2 000 pesetas; D. Juan Prada Pascual y D. Carlos Gros y Ortego, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas anuales, que prestan sus servicios en

la Escuela maternal del grupo escolar Joaquín Costa, de esta capital, y D.ª Trinidad del Pino Balsera, D.ª Albina Loizaga y Felipe, D.ª María del Carmen García Vela, D.ª Josefa Regife Silva, D.ª Asunción Adelantado y Barriel y D.ª Antonia Gamero Torrente, Inspectoras de clase y orden de las Escuelas maternales de Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, respectivamente, con el sueldo, cada una de ellas, de 2.000 pesetas anuales; y

2.º Que para los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas maternales citadas, se libre a cada una de las Directoras de las mismas, en la forma reglamentaria, la cantidad de 1.800 pesetas trimestrales, hasta el total importe de 5.400, asignadas para el sostenimiento de cada una de las referidas Escuelas maternales, siendo este gasto, así como el del personal anteriormente detallado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el sumario de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se hace referencia a una Orden de este Ministerio, que por error se dice «concerniente a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid», Orden que en el texto del mismo número de la *Gaceta* se inserta en la página 916.

Y siendo tal Orden una reproducción, aunque equivocada, de otra diferente,

Este Ministerio ha acordado declarar anulada la referida Orden, fecha 20 de Abril de 1933, inserta en el indicado número de la *Gaceta* del 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Ciudad Real por el alquiler anual de 6.405 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos, a favor de D. José Maestro San José, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba para la instalación de un internado femenino anejo a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se libren, a nombre del Director de la referida Escuela, 30.000 pesetas para instalación de la Residencia de alumnos normalistas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Visto el proyecto redactado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego, referente a las obras de terminación de un edificio adquirido por el Estado con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Huelva;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, asciende a 49.982,04 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el referido proyecto;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídas las 3.043,40 pesetas por honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras, más las 117,05 a que se eleva el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, a 49.982,04 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* de 8 de Mryo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El cursillo de información metodológica que para los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario organizó este Ministerio durante el pasado curso, así como la reunión de Inspectores de Primera enseñanza, también or-

ganizada por este Ministerio en el pasado mes de Diciembre, respondían al propósito de convocar anualmente a Profesores e Inspectores para que cambiaran sus experiencias pedagógicas y continuaran trabajando al lado de las personas de mayor relevancia de nuestra Universidad.

Este año, con el establecimiento de la Universidad Internacional de Verano, que ha de funcionar en Santander del 3 de Julio al 6 de Septiembre, se ofrece magnífica ocasión para que este Ministerio continúe la obra comenzada, invitando a un grupo de Profesores e Inspectores para que, por cuenta del Ministerio, asistan a los cursos de dicha Universidad. Mas no pudiendo invitar sino a un limitado número de Profesores e Inspectores, y teniendo en cuenta la experiencia del pasado curso, conviene consagrar este año la reunión sólo a Inspectores y Profesores de Escuela Normal que tengan a su cargo asignaturas de cualquiera de los tres grupos de las ciencias de la educación. De esta forma, siendo homogéneo el grupo de Profesores, aparte la labor de la Universidad, podrá dedicar cuantas sesiones necesite para discutir la aplicación hecha de los cuestionarios oficiales de sus asignaturas durante el curso actual, y los Inspectores, a su vez, podrán cambiar sus experiencias en orden a la aplicación del Decreto de 2 de Diciembre último, como procurarán en reuniones conjuntas los Profesores y los Inspectores estructurar la colaboración futura de la Normal y la Inspección.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Los Inspectores profesionales de Primera enseñanza y los Profesores de Escuela Normal que tengan a su cargo asignaturas de cualquiera de los tres grupos de las ciencias de la educación que deseen asistir a la Universidad Internacional de Verano que ha de funcionar en Santander del 3 de Julio al 6 de Septiembre, lo solicitarán, antes del 20 de Mayo, del señor Presidente del Patronato de dicha Universidad (Medinaceli, 4, Madrid).

2.° El Patronato de la Universidad, previa propuesta razonada de la Inspección Central, designará a los Profesores e Inspectores que deban asistir a los cursos de la Universidad Internacional de Santander.

3.° Para estos fines se librará al Presidente del Patronato la cantidad de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.°, art. 2.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León a D.ª Francisca Vicente Mangas, única aspirante que ha solicitado la referida plaza, quedando desierto el concurso que, al mismo tiempo, fué anunciado para proveer análoga plaza en la provincia de Lugo, toda vez que no han acudido concurrentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José Herrero Pérez, Inspector de Primera enseñanza, acaecido el día de ayer, según comunica el Inspector Jefe de la provincia de Zaragoza, queda vacante una plaza en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales, que percibía el Inspector fallecido.

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan Espinal Olcoz, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Teruel, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Manuel Maceda, Inspector de la provincia de Orense, perciba el de 8.000; que D. Vicente Valls Anglés, Inspector de la provincia de Madrid, perciba el de 7.000, y que D.ª Pilar Claver y Salas pase a percibir el de 6.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de los ahora ascendidos a partir de hoy, fecha siguiente al del fallecimiento del Inspector, que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de la Inspectora de esa provincia, D.ª Felisa de las Cuevas Canillas, y los favorables informes que le acompañan,

Esta Subsecretaría, encargada de la Dirección general de Primera enseñanza ha acordado resolver como se pide, concediéndole tres meses de licencia sin percibo de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Alvaro Sánchez Rodríguez, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alvaro Sánchez Rodríguez solicita que se declare de utilidad la obra de que es autor, titulada *Historia de España*, en prosa y verso;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932, inserta en la *Gaceta* de 8 de Junio, se determinaron las normas de selección de los libros para uso en las Escuelas nacionales, y que por la de 21 del citado mes de Junio (*Gaceta* del 23) se anunció el correspondiente concurso,

Este Consejo opina que debe desestimarse la petición, pudiendo el solicitante acudir a nuevo concurso, si se anunciara.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición que sobre declaración de utilidad para la enseñanza de la obra *Hojas de sinceridad* formula su autor, D. Juan T. Gallego Catalán, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan T. Gallego Catalán, Maestro nacional de Gijón (Oviedo), solicita sean declaradas de utilidad para la enseñanza las *Hojas de sinceridad*, de que es autor.

»La Inspección informa favorablemente, estimando que constituyen un excelente registro en el que los niños han de anotar las acciones que realicen.

»Este Consejo opina que aunque el fin de estas hojas es loable y no hay inconveniente en que los Maestros que lo deseen puedan utilizarlas en sus Escuelas, la conveniencia de su sis-

tema de educación moral no es tan indiscutible que permita declararla desde este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Pedro A. Gómez Lozano, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro A. Gómez Lozano, Maestro nacional, solicita que se declare de mérito para los ascensos en su carrera la obra de que es autor, titulada *Educación integral.*

»El trabajo del Sr. Gómez es laudable y revela su interés por la función docente y educadora que le está confiada, pero no existiendo procedimiento de ascensos por mérito en el Escalafón general del Magisterio,

»Este Consejo opina que no es posible acceder a la petición, si bien el interesado puede utilizar su obra en los concursos de premios por mérito que con cargo al suprimido Escalafón de aumento gradual de sueldo vienen obligadas a satisfacer las Diputaciones provinciales, conforme a la Real orden de 10 de Septiembre de 1929.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Crescencio Villanueva, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Crescencio Villanueva solicita que los mapas monumentales de España, de que es autor, sean declarados de utilidad para la enseñanza, y examinados debidamente,

»Este Consejo opina que no es posible acceder a la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentelmonje (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. M. H. Alvarez Reyero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. M. H. Alvarez Reyero para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentelmonje (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponzano (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Ponzano (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por la Junta vecinal de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selgua (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Selgua (Huesca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reocín (Santander) solicitando subvención del Estado por los edificios que ha construído: uno, para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en el pueblo de Puente de San Miguel, y otro, para Escuela mixta, en el pueblo de Cerrazo, los dos con vivienda para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Reocín (Santander) la subvención de 30 000 pesetas por los edificios construídos: uno, para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en el pueblo de San Miguel, y otro, para Escuela mixta, en el pueblo de Cerrazo, los dos con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Ongayo;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Suances (Santander) la subvención de 10 000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Ongayo, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Segovia solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído, en el barrio de San Lorenzo, con destino a dos Escuelas unitarias una para niños, y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Segovia la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído, en el barrio de San Lorenzo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) solicitando subvención de 18 000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de la Estación

con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de la Estación, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreiglesias (Segovia) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torreiglesias (Segovia), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mozoncillo (Segovia) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mozoncillo (Segovia) la subvención de 18 000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bilbao solicitando se aprueben los proyectos formados por los Arquitectos Sres. Madariaga y Zarranz y D. Pedro de Ispizua para construir los grupos escolares Tomás Meabe, Luis Briñas y Cervantes, con arreglo al plan general de construcciones escolares aprobado por ley de 14 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 27);

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos Sres. Madariaga y Zarranz y D. Pedro Ispizua para la construcción por el Ayuntamiento de Bilbao de los grupos escolares Tomás Meabe, Luis Briñas y Cervantes, con arreglo al plan de construcciones escolares aprobado por ley de 14 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Vista la cuenta de honorarios por formación de proyecto, cursada a esta Sección por la de Contabilidad de este Departamento;

Resultando que del examen de la misma se deduce que el íntegro de honorarios que se acreditan al Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, por formación del proyecto para una Escuela graduada en Maguilla (Badajoz), asciende 2.586,60 pesetas;

Resultando que los honorarios indicados corresponden al proyecto de obras aprobado por Orden ministerial de 25 de Enero último;

Considerando que los referidos honorarios corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse los tales honorarios a obras que debe ejecutar el Ayuntamiento de Maguilla, si bien con subvención del Estado, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que la cuenta de referencia se ajusta a lo prevenido en el art. 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 2.586,60 pesetas, a que se eleva el total importe del íntegro de los honorarios por formación del expresado proyecto, sea abonado al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras redactado por el Arquitecto don Antonio Flórez, referente a la instalación del Museo Pedagógico en el edificio núm. 171 del paseo de la Castellana, propiedad del Estado;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de pagaduría, asciende a 43.755,49 pesetas;

Considerando que, según dispone el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de pagaduría, a 43.755,49 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón Niembro García, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pola de Lena (Oviedo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Enrique García Tuñón y González Palacios, de su propiedad y para que sirviese de garantía a D. Ramón Niembro García, como contratista de estas obras, consignó en 1.º de Abril de 1928, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.291 de entrada y 120.886 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lena, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Enrique García Tuñón y González Palacios, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.291 de entrada y 120 886 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María López Alonso, Maestra propietaria electa de la Escuela núm. 1, de Verín (Orense), en solicitud de rehabilitación de su nombramiento, por motivos de salud;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita, por medio de certificación facultativa, la necesidad de la rehabilitación aludida y que pasado el plazo reglamentario para posesionarse de la Escuela, para la que ha sido nombrada, sin haberlo verificado, caduca dicho nombramiento;

Visto también el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que se rehabilite el mencionado nombramiento de la Maestra señora López Alonso para la Escuela de niñas núm. 1, de Verín, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* de 8 de Mayo.)

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por D. Antonio Parra y Parra y D. Marcelino Sanz Pérez, contra el nombramiento de D. Pascual González Miguel, para la Escuela unitaria de Barrio Villimar (Burgos), cuya propuesta provisional se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril último;

Considerando que si bien el Sr. González Miguel pertenece al primer Escalafón, pasó al estado de excedencia en que se halla como Maestro de Villaverde de Monte (Burgos), localidad de 220 habitantes, y que, con arreglo al art. 4.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, le corresponde reingresar en población de censo análogo a la de Villaverde de Monte, por lo que se le adjudica la de Barrio de Villimar (Burgos), con 328 habitantes, ambas comprendidas en el primer grupo de los que determina el art. 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las reclamaciones de los Sres. Parra y Sanz Pérez, el segundo de los cuales, a pesar de su afirmación, no figura entre los peticionarios por segundo turno ni se halla incluído en la relación de la Sección administrativa correspondiente, y confirmar el nombramiento de D. Pascual González Miguel para la Escuela unitaria de niños de Barrio de Villimar (Burgos), de la que tomará posesión en el plazo reglamentario y expidiéndole por la Sección administrativa de Burgos la correspondiente diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Enrique Martín Perlá, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, que figura en el Escalafón de dicho Profesorado con número duplicado, ascienda al núm. 19 bis del referido Escalafón, que le corresponde en la vacante producida por D. Félix Mestres, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá desde el día 16 de Febrero último, como complemento a la Orden de 29 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 15)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por jubilación de D. Quirino Ruiz de Cenzano,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. José Catalá Alberich, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas desde el día 1.° del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial la cantidad de 50.000 pesetas para las enseñanzas complementarias en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta que en la de Barcelona venía establecida por Orden de 7 de Febrero de 1931 y 11 de Marzo de 1932, la enseñanza de «Batik», que tenía a su cargo el Profesor de término de la misma D. Francisco Pérez Dolz,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el referido señor viene desempeñándola sin interrupción, ha acordado, a propuesta del Director de la referida Escuela, que dicho señor continúe desempeñando la enseñanza de referencia y percibirá, desde el día 1.° de Enero próximo pasado, el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, que le serán abonadas con cargo al capítulo, artículo y concepto, antes mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado, Composición decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Valencia, Valladolid, Jaén, Palencia y Baeza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los ejercicios de las oposiciones mencionadas y nombrar, a propuesta del Tribunal: para la de Valencia, a D. Rafael Bargués Asensio; para la de Valladolid, a D. Luis Marco Pérez; para la de Jaén, a D. Ramón Matéu Montesinos; para la de Palencia, a D. Agustín Ballester Besalduch, y para la de Baeza, a D. Juan Bautista Palacios Chirivella, cada uno con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir dotaciones vacantes en la sección novena del Escalafón de dicho Profesorado y demás veniajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente presupuesto, capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 2.° bis, 37 plazas de Auxiliares temporales para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta que en el anterior presupuesto fueron suprimidas algunas plazas de Profesores auxiliares, que, por encontrarse vacantes, venían desempeñando meritorios y que al suprimirse las dotaciones en el referido presupuesto han continuado desempeñándolas sin retribución alguna por dicho desempeño,

Este Ministerio ha acordado que de las 37 plazas de referencia se destinen: una al a Escuela de Cádiz; una, a la de Ciudad Real; una, a la de Algeciras; una, a la de Jaén; una, a la de Logroño; dos, a la de Palencia; una a la de Santa Cruz de Tenerife; dos, a la de Soria; tres, a la de Toledo; dos, a la de Ubeda, y dos, a la de Santa Cruz de la Palma, y que estas plazas sean adjudicadas a las mismas enseñanzas que fueron suprimidas por reducción en el anterior presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de una plaza de Profesor auxiliar de Técnica e Historia de las Artes Industriales, al Ayudante meritorio de la misma D. Javier Colmena Solís; para una de Gramática y Caligrafía, a don Ramón Cristóbal de Diego; para otra de Gramática y Caligrafía, a D. Ramón Pulido Raya; para la de Modelado y Vaciado, a D. Julio Vicent; para la de Dibujo lineal, a D. Gustavo Barragán Gómez; para una de Aritmética y Geometría, a D. José María Arto; para otra de Aritmética y Geometría, a D. Juan Francisco de Mesa y Ruiz Mateos. Percibirán todos por el desempeño interino de las auxiliarías citadas 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.° de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marino Gutiérrez Portela, Ayudante del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, en la que solicita la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la indicada Escuela y lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha acordado conceder la excedencia solicita-

da al referido Sr. Gutiérrez Portela del cargo de Ayudante de taller de Cerámica de la citada Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Cuesta Maestro de taller de Talla en madera de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 3.º del Decreto de este Departamento ministerial de 11 de Abril de 1933 (*Gaceta* del día 22, páginas 568 y 569),

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado art. 3.º quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.º Los meritorios que no pudieran justificar algunas de las condiciones exigidas para opositar a plazas de Profesores de término, necesitan, para ser incluídos, el acuerdo favorable del Claustro de Profesores.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca a D. Dionisio Pastor Valsero, Profesor de término de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de una plaza de Profesor de término, adscrita a la enseñanza de Modelado y Vaciado de la referida Escuela, a D. Juan Rubio y Sáenz de Cabezón, Ayudante meritorio de la misma Escuela, que percibirá los dos tercios del sueldo asignado a la vacante de término y desde el día de su encargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda y de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Arribas Serrano para el desempeño de Profesor auxiliar interino de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de dicha auxiliaría. Para Ayudante del taller de Cerámica de la misma Escuela a D. Juan García Barrio, con el sueldo de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruído a instancia del Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, D. Juan Barral Torreira, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos;

Vistos el certificado facultativo que se acompaña y los informes emitidos por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor D. Juan Barral Torreira continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los años de servicios abonables para obtener derechos pasivos en la forma que determina el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, una dotación de 20.000 pesetas por fallecimiento del Sr. Marín Magallón,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que asciendan D. José Garnelo Alda, Catedrático de Dibujo de estatuas, a la sección primera, con el sueldo anual de 20 000 pesetas y núm. 1 del Escalafón de dicho Profesorado; D. Miguel Angel Trilles y Serrano, Catedrático de Modelado de estatuas, a la sección segunda, núm. 2 del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000; D. Miguel Blay Fábregas, Catedrático de Modelado del natural y Grabado en hueco, acumulada a la sección tercera y núm. 3 del Escalafón, con el sueldo anual de 12 500; D. Manuel Menéndez y Domínguez, Catedrático de Anatomía artística, a la sección cuarta, con el núm. 4 del Escalafón y sueldo anual de 11.000; D. Eduardo Chicharro Agüera, Catedrático de Dibujo del natural en movimiento, a la sección quinta y núm. 5 del Escalafón, con el sueldo anual de 10.000; D. Vicente Grimal Beltrán, Catedrático de Dibujo del antiguo y ropajes de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a la sección sexta, con el núm. 8 del Escalafón y sueldo anual de 9.000; D. Francisco Paredes y García, Catedrático de Modelado por el antiguo y natural, también de la de Valencia, a la sección séptima y núm. 10 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000, y D. Francisco Esteve Botey, Catedrático de Grabado calcográfico de la de Madrid, a la sección octava y núm. 12 del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 20 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento ministerial de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Historia de Arte de las Edades Moderna y Contemporánea de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid a D. Rafael Láinez Alcalá, entendiéndose que este nombramiento es por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de este Departamento ministerial de 16 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Estudios de Prácticas de Ornamentación de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid a D. Ramón Stolz Viciano, entendiéndose que este nombramiento es por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.009 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación una dotación, por haber sido jubilado el Sr. Monje, que lo era del de Madrid,

Este Ministerio se ha servido disponer que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D.ª Luisa Menárguez Bonilla, ascienda al núm. 32 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, siguiente al de la jubilación del Sr. Monje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 6 de Marzo último D. José Gorgé, con carácter gratuito, encargado del arreglo de los instrumentos de cuerda del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y teniendo en cuenta que en el capítulo 16, art. 2.º, concepto 3.º, existe un crédito de 66.000 pesetas para los gastos de todo género que se originen con motivo de la reorganización de los Centros y creación de la Escuela Superior de Música,

Este Ministerio, sin perjuicio de la reorganización que en su día se acuerde y con cargo a la partida antes indicada, ha dispuesto que perciba el referido Sr. Gorgé la indemnización anual de 3.000 pesetas, desde el día en que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de las ruinas de las Termas de Itálica (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de las ruinas de las Termas de Itálica (Sevilla), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes en los locales del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del ar.

tículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes en los locales del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en el convento de Dominicos de Santo Domingo el Real, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en el convento de Dominicos de Santo el Real, de Toledo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María, de Villaviciosa (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferránt y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervenceón general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María, de Villaviciosa (Oviedo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanentede la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para continuar las obras de excavación en el puente del Cadi, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para continuar las obras de excavación en el puente del Cadi, de Granada, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de desmonte y nueva instalación en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, del retablo de piedra de la capilla del Instituto del Cáncer, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.500 pesetas para las obras de desmonte y nueva instalación en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, del retablo de piedra de la capilla del Instituto del Cáncer, de Madrid, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 22, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Toro (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10, del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Toro (Zamora), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 22, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 936 pesetas para engrasado y recargado de extintores de incendios del Archivo general de Alcalá de Henares, a nombre del Arquitecto encargado del Monumento, D. Pascual Bravo Sanfeliú;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 936 pesetas para engrasado y recargado de los extintores de incencios del Archivo general de Alcalá de Henares, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 24 del pasado mes de Marzo, de D. Miguel Bordonau Más, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca Nacional, en solicitud de que se le autorice para pasar en comisión, y por su cuenta, durante tres meses a Francia e Italia, al objeto de realizar investigaciones en los Archivos y Bibliotecas;

Teniendo en cuenta que es loable la petición del Sr. Bordonau y que la Comisión ejecutiva del Patronato de la Biblioteca Nacional, en 3 de este mes, emite dictamen favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la instancia de 29 del mes de Marzo último, de D.ª María Buj Luna, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al archivo de esa Delegación, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el favorable dictamen emitido por V. S.,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Buj Luna, un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud y disfrutar con todo el sueldo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose el expediente original para ser unido a las nóminas correspondientes. Madrid 11 de Abril de 1933.—*El Director general,* Orueta.

Señor Delegado de Hacienda de Badajoz.

Examinada la pretensión de la reglamentaria licencia de ochenta días, para atender al alumbramiento, formulada por D.ª María de los Angeles Tobío Fernández, funcionaria del Cuerpo auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el archivo de esa Delegación de Hacienda;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita por medio de certificación facultativa la necesidad de la licencia, y que la pretensión está apoyada por la Real orden de la Presidencia de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Tobío licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y y demás efectos, con envio del expediente original para unirlo a la nómina respectiva. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general,* Orueta.

Señor Delegado de Hacienda de Orense.

ARCHIVOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 6.000 pesetas como subvención al Archivo de Simancas para el establecimiento de un servicio de automóviles;

Resultando que el concesionario de tal servicio, D. Julián de Castro Pegado, solicitó con fecha 22 del corriente mes que se libre a su nombre la parte de la subvención correspondiente al primer trimestre del año en curso;

Resultando que el servicio de automóvil ha sido prestado durante el trimestre de Enero a Marzo con regularidad y satisfactoriamente, según el informe del Jefe del Archivo de Simancas;

Considerando que el pago de la subvención ha de hacerse por trimestres vencidos, por que así lo determina la disposición ministerial de este Departamento fecha 28 de Diciembre (*Gaceta* del 1.º de Enero de 1932),

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos del mismo se libren a nombre de D. Julián de Castro Pegado, vecino de Valladolid, y sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 2.º, concepto 5.º, importe de la cuarta parte del crédito de 6.000, correspondiente al trimestre de Enero Marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 20.000 pesetas «para los trabajos de reorganización y sostenimiento del Archivo general de Indias de Sevilla»,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de pagos del mismo se libre dicha cantidad, a justificar, sobre la Tesorería de Hacienda de Sevilla, a nombre del Jefe del citado Archivo, D. Juan Tamayo y Francisco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Málaga, la Diputación provincial, la Academia de Bellas Artes, el Patronato del Museo, la Sociedad Económica de Amigos del País, la Academia de Declamación, la Asociación de la Prensa, la Sociedad Malagueña de Ciencias y el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Málaga, han dirigido instancias y comunicaciones a este Departamento en solicitud de que la Biblioteca popular que va a establecerse en la mencionada capital lleve el nombre del actual Director general de Bellas Artes; y

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que la susodicha Biblioteca lleve el nombre de «Ricardo de Orueta».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de Intercambio y adquisición de libros para bibliotecas públicas, de 16 de los corrientes, solicitando se libren a su favor 48.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que dicha Junta no puede presentar los libramientos justificados porque, extendiéndose su acción a todo el territorio nacional, ha de proveer de libros a 105 establecimientos, y realizar el intercambio entre los mismos con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las bibliotecas públicas municipales, porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las bibliotecas, y, por último, que la adquisición de libros de ocasión y agotados en el Comercio no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por obligaciones se libren a favor de la Jun-

ta de Intercambio y adquisición de libros para bibliotecas públicas 48.000 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 25, art. 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel Santiago Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de Intercambio y adquisición de libros para bibliotecas públicas, de 16 de los corrientes, solicitando se libren a su favor 49.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que dicha Junta no puede presentar los libramientos justificados porque, extendiéndose su acción a todo el territorio nacional, ha de proveer de libros a 105 establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las bibliotecas públicas municipales; porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día que se hacen efectivas y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las bibliotecas y, por último, que la adquisición de libros de ocasión y agotadas en el Comercio no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos se libren a favor de la Junta de Intercambio y adquisición de libros para bibliotecas públicas 49.500 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 25, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de don Manuel de Santiago y Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 5.000 pesetas para suscripción de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular y profesional de Artes y Oficios;

Resultando que los Jefes de las bibliotecas populares han solicitado de este Ministerio que se libre dicha cantidad, necesaria en los Establecimientos de su respectivo cargo, para pagos urgentes de suscripciones de revistas de Artes y Oficios,

Este Ministerio se ha servido resolver que se distribuya dicho crédito en la forma siguiente, y con arreglo a la misma se libre por la Ordenación de pagos dicha cantidad, a justificar:

	Pesetas.
A D. Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Centro, denominada «José de Acuña», de Madrid	500
A D. José María Castrillo Casares, ídem de la ídem íd. del ídem de La Latina, de ídem	500
A D. José Góngora Ayustante, ídem de la ídem íd. del ídem de la Inclusa, de ídem	500
A D. Florián Ruiz Egea, ídem de la ídem íd. del ídem de Chamberí, de ídem	500
A D. Amadeo Tortajada Ferrándiz, ídem de la ídem íd. del ídem de Buenavista, de ídem	500
A D. José María Ordóñez Boada, ídem de la ídem íd. del ídem del Hospital, de ídem	500
A D. Félix Magallón Antón, Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de Madrid	500
A D. Ricardo Magdaleno Redondo, ídem de la ídem íd. de Valladolid, sobre la Tesorería de Hacienda de dicha provincia	500
A D. José Fiestas Rodríguez, encargado en comisión de la ídem íd. de Granada, sobre la ídem íd. de dicha provincia	500
A D. Jesús Comín Sagues, Jefe de la ídem íd. de Zaragoza, sobre la ídem íd. de dicha provincia	500
Total del crédito	5.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Marzo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que en 18 de Febrero próximo pasado D. Emilio Bernaldo de Quirós solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que le adquiriese el Estado una casulla de brocado rojo del tipo de la piña, con tira central bordada en oro; un terno formado por una casulla y dos dalmáticas, bordada la primera en sedas sobre fondo escarlata, del siglo XVII; de tela de Lyon las dalmáticas, correspondientes quizá al reinado de Carlos I, y el frontal de tejido recamado, amarillo sobre fondo granate, notable ejemplar del arte del Renacimiento siglo XVI;

Resultando que el Museo Arqueológico Nacional y la Junta Central del Patronato del Tesoro artístico nacional ha informado en sentido favorable a la adquisición de tales objetos en 18.000 pesetas;

Considerando que la adquisición de los objetos a que este expediente se refiere acrecerá la riqueza del arte textil y del bordado del Museo Arqueológico Nacional,

Este Ministerio ha resuelto que se adquieran dichos objetos con destino al Museo citado, y que su importe de 18.000 pesetas sea librado por la Ordenación de pagos de este Ministerio sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Emilio Bernaldo de Quirós, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 26, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, luego que se haya recibido en la Sección 18 de este Departamento el parte de haber ingresado los objetos en el Museo Arqueólogico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 25 de Mayo de 1933 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS. — *Toma de posesión de los mismos en los Centros en que actualmente prestan servicio.—Página 1006.*
Resolución de expediente de concurso y nombramiento.—Página 1006.
Licencia.—Página 1007.
Vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1007.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución favorable de expediente sobre capacidad física e intelectual. — Página 1010.*
Prórroga de licencia.—Página 1010.
PROFESORADO INTERINO. — *Designación de titular con 5.000 pesetas de sueldo.—Página 1010.*
AUXILIARES.—*Desestimación de instancia sobre percibo de gratificación.—Página 1010.*
AYUDANTES.—*Autorización a Claustros para completar Tribunales con Ayudantes interinos.—Página 1011.*
ALUMNOS. — *Prórroga de matrícula.—Página 1011.*
SUBVENCIONES. — *Concedidas para servicios de Educación y Cultura a los Institutos que se indican.—Página 1011.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Conservador de Gabinete de Ciencias Naturales.—Página 1011.*
Disposición relativa a liquidación de la suprimida Junta Económica Central.—Página 1011.
Resolución de consulta acerca del percibo de gratificaciones de Directores y Secretarios.—Página 1012.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos de Catedráticos.—Página 1012.*
Cátedra desierta que deberá anunciarse al turno que corresponda.—Página 1012.
Sueldo de 5.000 pesetas a Catedrático interino.—Página 1012.
Remuneraciones por desempeño de Cátedras.—Página 1013.
Modificación de Tribunal encargado de juzgar oposiciones.—Página 1013.
Cátedra a concurso.—Página 1014.
Nombramientos de Catedráticos en virtud de oposición.—Página 1014.
Permuta de Catedráticos concedida.—Página 1014.
Resolución de expediente acerca de abono de tiempo para percibo de quinquenios.—Página 1014.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 1015.
Quinquenio concedido a Auxiliar.—Página 1015.
Haberes en concepto de gratificación. Página 1015.
Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 1015.
Desestimación de instancia acerca de equivalencia de estudios. — Página 1015.
Resolución de expediente sobre cambio de edad de ingreso en la carrera.—Página 1016.
Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 1016.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 1016.
ESCUELA DE IDIOMAS.—*Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Encargado de curso. — Página 1016.*
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino.—Página 1017.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Nombramientos de Tribunales para oposiciones a Profesores de la de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1017.
Desestimación de instancias solicitando se gestione rectificación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Abril último.—Página 1017.
Idem de solicitud sobre aplazamiento de aplicación del reglamento de Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1017.
Normas para funcionamiento de la Escuela de Ingenieros Navales, que ha pasado a depender de este Ministerio.—Página 1018.
Nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 1018.
Idem de Auxiliar facultativo de la de Capataces de Minas de Linares.—Página 1018.
Idem de Ayudante facultativo de la de ídem de ídem de Mieres.—Página 1018.
Sanción a Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1018.
Designación de Auxiliares temporales y Encargados de curso de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1018.
Desestimación de instancia de alumnos de la de Ingenieros Industriales de Bilbao acerca de peticiones formuladas por aspirantes a ingreso.—Página 1019.
Resolución favorable de instancias de alumnos de la de Ingenieros de Montes sobre autorización para examinarse en los diez últimos días de Mayo.—Página 1019.
Concesión de dispensa de diferencia de tiempo para cumplir diez y ocho años a aspirantes a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1019.
Desestimación de instancia acerca de autorización para matricularse en el próximo curso a los alumnos de la Escuela de Capataces de Mieres que han sido desaprobados en la misma asignatura durante tres cursos.—Página 1019.
Anuncios de concursos para provisión de Cátedras en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 1020.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Catedráticos electos de las oposiciones a Matemáticas últimamente realizadas, en las que solicitan se les autorice a posesionarse de las Cátedras obtenidas en dicha oposición en los Institutos y Centros en que prestan sus servicios por distintos cargos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero próximo pasado y las concesiones hechas por este mismo concepto en distintas ocasiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los referidos Catedráticos se les dé posesión en los Centros en que actualmente prestan sus servicios, siempre que así lo soliciten los interesados y presenten los justificantes del caso, pudiéndose dar efectos económicos a dichas posesiones desde el día 1.º del mes entrante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, dentro del plazo fijado en la convocatoria, ha sido solicitada por:

D. Juan F. Yela Utrilla, Catedrático por oposición del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, nombrado por Orden de 2 de Junio de 1920, posesionándose el 8 del mismo mes. Es Licenciado y Doctor en Filosofía, por la Universidad Gregoriana. Posee el título de Licenciado en Filosofía y Letras, en su Sección de Historias, con premio extraordinario, teniendo aprobadas las asignaturas de ingreso en el Cuerpo de Bibliotecarios. Es Doctor en la misma Facultad y Sección, también con premio extraordinario. Tiene aprobadas las oposiciones de Lengua y Literatura de la Universidad de Sevilla (1927), en las cuales obtuvo el voto del Presidente del Tribunal. Pensionado en Roma durante cuatro años por el Seminario de Sigüenza, y en Alemania por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas. Presenta tres ejemplares titulados «Nociones de Filología latina y Temas de traducción», dos volúmenes de «Ejercicios de Lengua latina», uno sobre escritos de San Julián y «Un aparato diplomático» (inédito); un volumen titulado «El Cartulario de Roda», y documentos de dicho archivo. No presenta, pero figuran en su hoja de servicios, dos obras: «Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal», premiada en concurso abierto por este Ministerio en 1928 para libros de texto de Institutos, y el otro se titula «España ante la independencia de los Estados Unidos», que fué premiada por la Academia de la Historia con la del Duque de Louvat en 1929.

D. José Andreo García, Catedrático numerario por oposición de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, para el que fué nombrado por Orden de 22 de Junio de 1931, tomando posesión el 25 del mismo. Por Orden de 7 de Noviembre de 1931 se le concedió la excedencia y reingresó en el servicio activo por Orden de 27 de Diciembre pasado, tomó posesión el 30 del mismo de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres, en el que permaneció hasta que en virtud de permuta pasó al de Cádiz. Tiene el grado de Licenciado en Filosofía y Letras, con sobresaliente, y premio extraordinario y aprobado en el ejercicio del Doctorado en la expresada Facultad. Aprobados tres cursos de Latín y Humanidades y tres de Filosofía en el Seminario de Murcia. Aprobadas oposiciones a las Cátedras de Lengua latina de Institutos, celebradas en 1926, y las celebradas en 1928; obtuvo dos votos en las que se celebraron en 1928. Ha desempeñado accidentalmente Cátedra de Lógica fundamental en la Universidad Central; la de Lenguga griega, en la misma, y ha sido Ayudante interino en la Sección de Letras en San Isidro, de la asignatura de Latín en el mismo; también lo ha sido en la Sección de Letras del de Cardenal Cisneros, y de Lenguas clásicas de la Universidad Central, y además Profesor de Letras del Colegio de Huérfanos de la Armada. Presenta los siguientes trabajos: «Nociones de Lengua latina», traducción de las Fábulas de Fedro, ídem íd. de «Rerun natura», de Lucrecia; estudio de la evolución de la S en griego y latín, estudio del juicio y traducción del griego Exyxipidiov de Epitecto. No presenta «Morfología histórica del perfecto latino», que menciona en su hoja de servicios. Posee el título reglamentario de Catedrático.

D. Nicolás Díaz López, Catedrático numerario de Lengua latina en virtud de oposición y Orden de 21 de Abril de 1903, tomando posesión de la Cátedra de referencia en el Instituto de Santiago el 13 de Mayo de aquel año; ha prestado sus servicios como tal en el Instituto de Reus, en virtud de concurso de traslado del de Lugo; en el de Santiago, del que tomó posesión el 15 de Marzo de 1907, en el que continúa. Tiene el título de Licenciado en Filosofía y Letras, con calificación de sobresaliente. Aprobada en el Instituto en que presta sus servicios la asignatura de Lengua alemana. Aprobadas y con un voto unas oposiciones a Cátedras de Lengua francesa. Ha figurado como Juez en ocho Tribunales de oposiciones a Cátedras de esta asignatura. Alude en su hoja de servicios a unos méritos profesionales. Presenta como obras: una «Gramática elemental de Lengua latina», edición 1932; otro tomo del segundo curso, edición 1918; un opúsculo titulado «Género de los substantivos latinos»; otro, «Clasificación lógica de las oraciones subordinadas», y otro titulado «Construcción latina». En su hoja de servicios cita algunos más que no presenta. Posee el título profesional.

D. Rufino Núñez Sanz, Catedrático numerario de Lengua latina en virtud de oposición del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, del que fué nombrado por Orden de 22 de Junio de 1931, posesionándose el 1.º de Julio siguiente, en el que continúa. Es Doctor en Filosofía y Letras y tiene aprobadas las asignaturas necesarias para las oposiciones de Archivos. Tiene aprobados los ejercicios a la Cátedra de Lengua latina de la Universidad de Sevilla. Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional. Ha desempeñado la Ayudantía de Letras del Instituto de Segovia. Presenta un folleto titulado «Bernardos y su Virgen del Castillo»; varios trabajos periodísticos sobre «La utilidad del latín y su pronunciación», «Origen del alfabeto latino», «Pronunciación del latín clásico» y otros varios.

D. José Fradejas Sánchez, Catedrático numerario por oposición de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño por Orden de 22 de Junio de 1931, del que se posesionó el 28 del mismo. Ha ocupado los cargos de Ayudante interino de Latín del Instituto

de San Isidro y de Catedrático interino de igual asignatura del Instituto de El Ferrol, de Auxiliar de la Sección de Letras del mismo Instituto; Profesor de Francés del Instituto local de Ciudad Rodrigo y del mismo en el de Algeciras; Ayudante del Magisterio secundario en la Sección de Lenguas clásicas del Instituto-Escuela de Madrid. Posee el título de Licenciado en Filosofía y Letras. Aprobadas las asignaturas del Doctorado de la Sección de Letras. Posee el título profesional. No presenta obras.

D. Joaquín Alcalá Sigüenza, Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Literatura y Lengua latina del Instituto de Alcoy, y Orden de 22 de Junio de 1931; tomó posesión el 25 del mismo. No presenta obras. Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Latín en turno libre. Ha desempeñado la dirección de un Colegio incorporado y por acumulación la Cátedra de Filosofía del Instituto de Alcoy. Es Licenciado en Filosofía y Letras y tiene en la Sección de Historias las asignaturas del Doctorado. Posee el título profesional.

Examinadas las obras presentadas a este concurso, destacan, por su número y calidad, las de D. Juan Yela Utrilla, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, y las de D. Nicolás Díaz López, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago de Compostela. Estos dos concursantes tienen sendas Gramáticas latinas para uso de los alumnos de Segunda enseñanza. Ambos han redactado un texto sencillo y claro, sin ningún relieve especial de método de doctrina. En cambio, tiene el Sr. Yela una Filología latina en tres volúmenes, en la que, además de la Gramática del Latín clásico, estudia las antigüedades romanas y la vida de los latinos. Con la antología de autores latinos presenta también un estudio metódico de la Geografía, Cronología y Mitología romanas, y, finalmente, después de un Compendio de Historia de la Literatura latina, desarrolla un estudio histórico de la lengua del Lacio, que, aunque no ofrece ninguna investigación original, se destaca sobre el nivel corriente de los libros de texto.

El Sr. Yela ha publicado asimismo el Cartulario de Roda, con una interesante colección de documentos medievales que demuestran sólidos conocimientos paleográficos y lingüísticos. Finalmente, su contribución a los estudios del Latín vulgar, analizando el Latín de San Julián, es una prueba más de sus dotes críticas.

La Gramática del Sr. Díaz López es, poco más o menos, del mismo valor científico y pedagógico que la del Sr. Yela, pero, en cambio, los otros trabajos del Sr. Díaz son mucho más someros y de carácter puramente vulgarizador.

Por otra parte, no acreditando ninguno de los concursantes haber prestado servicios eminentes a la enseñanza y existiendo superioridad de títulos a favor del Sr. Yela, que es Doctor con premio extraordinario, respecto del Sr. Díaz, que sólo es Licenciado sin premio,

Este Consejo, en virtud de las razones expuestas, propone para ocupar la Cátedra objeto de este concurso en el Instituto de Oviedo a D. Juan F. Yela Utrilla.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel del Palacio Chevallier, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, solicitando licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad, justificando la petición con un certificado médico que acompaña y el informe favorable del Director del expresado Centro; y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Manuel del Palacio Chevallier un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por fallecimiento de su titular, D. Baldomero López Cañizares y Díez de Tejada;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por jubilación de su titular, D. Daniel Jiménez de Cisneros;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones turno libre;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, por traslado en virtud de oposición de su titular, D.ª María Monserrat Capdevila d'Oriola;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, por traslado en virtud de oposición de su titular, D. Lorenzo Martínez Hernández;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de Alcoy, por traslado en virtud de oposición de su titular, D. Diego Montañés Matilla;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

ANUNCIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por fallecimiento de su titular, D. Baldomero López Cañizares y Díez de Tejada,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Segunda enseñanza de Alicante, por jubilación de su titular, D. Daniel Jiménez de Cisneros,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este

concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos publicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones turno libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, por traslado, en virtud de oposición, de su titular, doña María Monserrat Capdevila d'Oriola,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.° del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, por traslado, en virtud de oposición, de su titular, D. Lorenzo Martínez Hernández,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singu-

larmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, por traslado, en virtud de oposición, de su titular, D. Diego Montáñez Matilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a favor de don José María Nougués, Profesor especial de Lengua francesa, para juzgar su capacidad física e intelectual a causa de haber cumplido la edad reglamentaria, y teniendo en cuenta que dicho interesado tiene más de diez años de servicios y menos de veinte, que preceptúa el artículo 88, párrafo segundo del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que el expresado expediente está debidamente justificado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Sr. D. José María Nougués Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, debiendo informar, cada año, el Centro donde se halle adscrito, sobre su capacidad física e intelectual; y

2.º Que por el Director del expresado Instituto se haga constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Galán Antón, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 28 de Marzo próximo pasado;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la mencionada Profesora el mes de prórroga, con medio sueldo, que solicita.

Lo digo aV. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, solicitando que el Encargado de curso de la Sección de Ciencias, D. José María González Barredo, sea nombrado para el desempeño de la asignatura de Física y Química, no provista en el concurso que se anunció al efecto,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. González Barredo desempeña actualmente la referida vacante, ha tenido a bien designarle titular interino de la misma, por cuyo desempeño percibirá 5.000 pesetas de sueldo anual, con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto, cesando en su consecuencia como Encargado de curso de la Sección de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Minitserio por D. Luis Alaejos Sanz y D. Alberto Dorao y Díez Montero, Auxilia-

res de Ciencias y Letras, respectivamente, de ese Instituto, en súplica de que con cargo al crédito que figura en el capítulo X, artículo 1.º, concepto 19 del presupuesto de este Ministerio se les conceda la gratificación que les corresponda por estar desempeñando las Cátedras de Agricultura y Literatura, por hallarse sus titulares agregados a otros Institutos.

Teniendo en cuenta que el crédito consignado en el presupuesto, al cual se refieren los solicitantes, lo ha sido para Catedráticos que circunstancialmente sustituyan a otros, caso en el cual no se hallan comprendidos los señores Alaejos y Dorao,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento,e el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas diferentes peticiones de los Directores de algunos Institutos Nacionales interesando se les conceda la autorización correspondiente para que los Ayudantes interinos puedan formar parte de los Tribunales de exámenes.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los Institutos está justificada esta petición, debido al excesivo número de alumnos que han de verificarlos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Claustros de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza para que, en los casos en que lo consideren preciso, puedan completar los Tribunales con los Ayudantes interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por varios alumnos que por diferentes causas no han podido verificar las matrículas dentro de la convocatoria reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto se prorrogue el plazo de matrícula en todos los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza hasta el día 12 inclusive del próximo mes de Mayo; entendiéndose que el plazo será definitivo, sin lugar a nueva prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 300.000 pesetas para servicios de Educación y Cultura, y habiéndose padecido error al hacer la distribución entre los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se concedan 1.500 pesetas a cada uno de los Institutos de Murcia, Salamanca, Calderón de la Barca, Sevilla, Oviedo y Velázquez, que les faltan para completar la cantidad de 4.000 pesetas, las que se librarán con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados, a justificar a favor de los Habilitados del material de los expresados centros.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Serapio Martínez y González Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cervantes, de Madrid, con la indemnización anual de 2.000 pesetas; único concurrente al concurso anunciado por Orden de 6 de los corrientes, para la provisión de la expresada plaza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Suprimida la Junta Económica Central por Orden de 21 de Noviembre próximo pasado y hecha la liquidación correspondiente con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 1.º y 19 de Octubre de 1931, 13 de Enero y 13 de Junio de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en la «Gaceta de Madrid» la expresada liquidación para conocimiento de los interesados. (Véase *Gaceta* de 10 de Mayo.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista al consulta elevada a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud en súplica de que en forma oficial se aclare quién debe percibir las gratificaciones de Directores y Secretarios de los Institutos en los períodos de vacaciones y electivos, así como la gratificación que por dicho concepto deban percibir por la Junta Económica;

Vistas las Ordenes de 30 de Noviembre de 1915 y las consideraciones que se hacen en la de 10 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los Catedráticos, Profesores especiales o cualquier otro personal que ejerza con carácter permanente o transitorio los cargos de Director o Secretario de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, ya sea por mandato expreso de este Ministerio o por delegación autorizada en las disposiciones vigentes, percibirá la indemnización señalada a dichos cargos en los presupuestos de este Departamento, así como cualquier otro emolumento inherente a los mismos que hubiesen de percibir los titulares de ellos, siempre circunscrito al tiempo que ha sido desempeñado, exceptuando de estos preceptos a los que se hallen en comisión oficial del servicio, y viniendo obligados los Directores de dichos Centros a dar cuenta a este Ministerio sobre las alteraciones de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El día 24 de Marzo último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Inglés, de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, quien en virtud de permuta ha pasado a prestar sus servicios a la Escuela Profesional de Comercio de León, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y antigüedad de 25 de Marzo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El 24 de Marzo último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. Máximo Montes Lueje, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Maximino Montes Lueje, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 25 de Marzo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El día 21 de Abril último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Contabilidad, de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Miguel Caballero Feliú, con el sueldo anual de 5.000 pesetas más el 30 por 100 por razón de residencia, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Miguel Caballero Feliú, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de residencia, y antigüedad de 22 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierta la provisión de las Cátedras de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife y San Sebastián, las que deberán ser anunciadas de nuevo, para su provisión, al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Jesús Romero Elorriaga, Catedrático interino de Contabilidad de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspon-

diente al de entrada de dicha Cátedra, con atigüedad de 1.º de Enero del año actual, pagadero por el Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Román Perpiñá Gráu, Catedrático interino de Política económica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de dicha Cátedra de la Especialidad Mercantil, que viene explicando en virtud de propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 5 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Román Perpiñá Gráu, Catedrático interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la indemnización de 4.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra de Política económica, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual y con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Enrique Mhartin Guzmán, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, de la especialidad mercantil, que viene explicando por propuesta aprobada del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 5 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Enrique Mhartin Guzmán, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual y con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, manifestando que D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de dicho Centro docente, se halla desempeñando la Cátedra de Análisis químico, en virtud de la propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, para el desempeño interino de la Cátedra de Análisis químico, con antigüedad de 9 de Enero del año actual y con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, manifestando que D. Rafael Hidalgo Manzano, Profesor auxiliar numerario de dicho Centro docente, se halla desempeñando la Cátedra de Política Económica, en virtud de propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Rafael Hidalgo Manzano, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño interino de la Cátedra de Política Económica, con antigüedad de 9 de Enero del año actual y con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, manifestando que D. Eduardo Frapolli y Ruiz de la Herrán se halla desempeñando la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía en dicho Centro, como consecuencia de propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Eduardo Frapolli y Ruiz de la Herrán la indemnización de 4.000 pesetas por el desempeño interino de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, con antigüedad de 9 de Enero del año actual y con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de reclamación presentada por doña Pilar Balairón Valderrama contra nombramiento del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras de Francés en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña,

El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, entiende debe modificarse el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio, en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Gómez Chaix.

Vocales: D. Eugenio de Ochoa, D. Gregorio Crespo Herrero, doña Pilar Balairón y doña Mercedes Cuaña.

Suplentes: D. Arturo Romaní Céspedes, D. Alfredo Lanchetas García, D. Juan Corominas y D. Juan Sanchiz.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver quede modificado en la forma propuesta el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 8 de Noviembre del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

———:o:———

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por pase de su titular a otro Centro docente, la Cátedra de Mercancías, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

———:o:———

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emigdio Rodríguez Pita Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual que actualmente percibe como Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Sánchez García Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal y D. Francisco Fiol Pérez, Catedráticos numerarios de Inglés de las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y León, respectivamente, solicitando la permuta de sus destinos;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que es favorable el informe de los Directores de los Centros mencionados,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos Catedráticos y, en su consecuencia, que doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal pase a prestar sus servicios a la Escuela Profesional de Comercio de León, y D. Francisco Fiol Pérez a la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, debiéndose cumplir cuantos requisitos establece la legislación vigente respecto de toma de posesión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

———:o:———

En el expediente incoado por D. Rufino Jiménez Guerrero, solicitando se le cuente para los abonos de quinquenios como Profesor especial de Escuelas de Comercio, el tiempo que sirvió en propiedad Escuelas públicas, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicita le sean reconocidos, a los efectos de quinquenios, los servicios prestados en propiedad en Escuelas públicas, a partir de la fecha en que tal derecho quedó reconocido, fundándose la petición en la Real orden de 5 de Septiembre de 1919, en la de 25 de Febrero de 1930 y artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

El Director de la Escuela de Comercio de Sevilla informa favorablemente la petición.

Este Consejo entiende, de conformidad con lo informado con motivo de la petición del Catedrático D. Salustio Alvarado, que procedería se dictase una disposición en el sentido de que a los Maestros y Profesores dependientes de este Ministerio y a los individuos pertenecientes a Cuerpos técnicos dedicados al servicio de la cultura nacional, que pasasen a ocupar un puesto en otro escalafón distinto al suyo, se les hiciese ingresar en él, con número doble, en el lugar que por su antigüedad les correspondiese.

El dar las facilidades que se propone representaría una ventaja para la cultura nacional, ya que facilitaría que las personas más capacitadas llegasen a ocupar puestos desde los que su labor resultase más beneficiosa para la enseñanza.

Las personas que pasasen a otros escalafones ocuparían número doble provisionalmente, mientras que se pueda

llegar a la supresión total de los escalafones, estableciendo aumentos periódicos sobre el sueldo inicial, hasta alcanzar un sueldo tope.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Luis Stengel Bosca, perciba los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante desde 1.º del actual, percibiendo además la gratificación de 1.000 pesetas anuales por la enseñanza de Algebra financiera que tiene acumulada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Rafael Campos y de Loma, encargado, por defunción, de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, a partir del día 12 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante, cesando en el percibo de la gratificación de 1.500 pesetas correspondiente al Auxiliar supernumerario don Rafael Bañuls y que tiene concedida desde el 29 de Marzo último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Carbonell Horna, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, perciba la dotación de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Joaquín Carceller Bériz, y 1.000 pesetas más por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera que venía percibiendo, debiendo devengar la citada dotación desde el día 1.º del actual.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. León Sánchez Rodríguez, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas anuales, más el 15 por 100 por razón de residencia, por el segundo quinquenio, vencido el día 18 de Abril último, sobre el sueldo anual de 1.750 pesetas que percibe en la actualidad.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Manuel Carbonell Horna, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que perciba, en concepto de gratificación, los haberes que se le han reconocido correspondientes al Auxiliar de la misma Escuela don Joaquín Carceller Beris, como asimismo el quinquenio que tiene reconocido y las 1.000 pesetas que viene percibiendo por acumulación de Algebra financiera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, en virtud de concurso, ha resuelto nombrar a D. Arturo García Hidalgo Auxiliar supernumerario gratuito afecto al tercer grupo de la Escuela Central Superior de Comercio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En el expediente incoado a su instancia sobre declaración de equivalencia de los estudios del primer año del Bachillerato por los correspondientes de la carrera de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, en comunicación fecha 5 del presente mes, interesa se declare qué asignaturas, de las que constituyen el primer año de Bachillerato, según la Orden circular de 26 de Noviembre de 1932, publicada en la *Gaceta* del día

1.º de Diciembre, pueden computarse por las de los estudios de Comercio.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que los estudios de primer año de Bachillerato son el primer paso de las disciplinas a que se refieren, por lo que deben considerarse como muy elementales, entienden que no procede en modo alguno declararlos equivalentes por ningún estudio de la carrera de Comercio.

Este Consejo entiende debe resolverse la consulta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

En el expediente incoado por V. S. solicitando aclaración sobre cambio de edad de ingreso en la carrera y otros extremos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, en comunicación fecha 6 de Abril, propone que, en vista de la Orden inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio del día 28 de Marzo último, sobre cambio de edad para ingresar en las Escuelas de Comercio, dicho cambio no debe tener lugar hasta el próximo curso; y al mismo tiempo consulta si en lo sucesivo podrá seguir concediéndose validez académica para la carrera mercantil a estudios hechos en Institutos por alumnos antes de cumplir los trece años de edad.

Este Consejo entiende que el cambio de edad para ingreso en las Escuelas de Comercio debe regir desde la fecha de la Orden de 3 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del día 28 citado. Y en cuanto a la segunda parte de la consulta, que dicha Orden debe aplicarse también a los alumnos que soliciten validez académica para la carrera mercantil de estudios hechos en Institutos, si dichos alumnos no han cumplido la edad de trece años.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Francés vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña fué nombrado por Orden ministerial de 25 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 4 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1.—D. Celso Arias de Castro.
2.—D. Rufino Ordóñez Cabiedes.
3.—D. Antonio Durán Cao.
4.—D. Joaquín Fariñas Sagredo.
5.—D. José Pemartín Sanjuán.
6.—D. Mario Mirmán Contastín.
7.—D. Eduardo de Cosío y González.
8.—D. Emigdio Rodríguez Pita.
9.—D. Federico Fazio Mauri.
10.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
11.—D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla.

3.º Queda eliminada de estas oposiciones D.ª María Pilar Adelaida Lafuente Alba, por no justificar estar en posesión del título de Profesor mercantil, conforme determina el artículo 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D.ª Carmen Gazquez Sagrario, solicitando se le nombre encargado de curso de la asignatura de Francés en ese Centro docente, y teniendo en cuenta, según el informe de V. S., que, próximo a terminar el curso, no precisa esa Escuela de nin-

gún nuevo Profesor, y que la solicitante sólo tiene aprobado el segundo y tercer año de Francés, habiendo estado matriculada en dos cursos consecutivos de cuatro años del citado idioma,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D.ª Carmen Gázquez Sagrario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y en virtud de propuesta formulada por V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se acredite a D. José Simón y Muñoz, Ayudante interino y gratuito de ese Centro docente, a partir de 1.º de Enero último, el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Histología Normal, de cuyo desempeño se halla encargado el Auxiliar numerario D. José de Pablo Lachós, quien ha optado por conservar sus haberes propios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio del mismo año, y de conformidad con las propuestas elevadas por las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la plaza de Profesor titular de la Cátedra de «Topografía y Geodesia, Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid: Vocales: D. Gervasio de Artiñano y Galdácano, D. Francisco Gómez Carbonell, D. Félix Ara Clarte, D. Manuel Casanova y Conderana y D. Carlos Laffite. Suplentes: D. Abel Bueno Monreal, D. Ramón Vilamitjana, D. Santiago Alonso Izaguirre, D. Víctor de Buen Lozano y D. Manuel Veglisson.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio del mismo año, y de conformidad con las propuestas elevadas por las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para proveer la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid: Vocales: D. Vicente Gómez Muñoz, D. Bernardo Lassaletta Perrín, D. Pedro Berroya Martínez, D. Silvio Rahola Puignao y D. José Luis Redonet y Maura. Suplentes: D. Manuel Casanova Conderana, D. Antonio Ferrán Degrie, D. Salustiano Recalde Laca, D. Antonio Bohigas Díaz y D. Manuel Ramallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Mariano Ginovés Maroto, Vicepresidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, en súplica de que se gestione por este Departamento la inmediata rectificación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 6), que determina la dependencia de la Escuela general de Aeronáutica de la Jefatura de Instrucción, uno de los servicios de la Dirección general de Aeronáutica, en el sentido de que dicha Escuela pase a depender de este Departamento ministerial;

Vista la que el mismo señor y con la misma representación eleva a la Presidencia del Consejo de Ministros, en igual sentido, y que por Orden comunicada de la referida Presidencia fecha 28 de Abril se remite a este Departamento, y vista igualmente la solicitud suscrita por D. José Orad de la Torre, Presidente, y D. Carlos Ordóñez, Secretario, respectivamente, del Sindicato Nacional de la Arquitectura e Ingeniería (U. G. T.), también remitida a este Centro por Orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 8 de Abril, en el mismo sentido que las anteriores,

Este Ministerio, por carecer de competencia para conocer las peticiones formuladas, ha resuelto desestimar las instancias referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales, en representación de sus compañeros de Bilbao y San Sebastián, sobre aplazamiento de la aplicación del Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 23 de Abril último hasta la convocatoria del año próximo,

Este Ministerio ha resuelto que se desestime la mencio-

nada instancia, por tener que atenerse dichos aspirantes a cuanto se preceptúa en el mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 25 de Enero del corriente año que la Escuela de Ingenieros Navales pase a depender de este Departamento; que se la dote de cuantos elementos necesite, y que, al efecto y al de su organización y régimen, se nombrase una Comisión, formada por los funcionarios que dirigen la enseñanza profesional de Ingenieros de este Departamento y en el de Marina y el Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales;

Resultando que la Comisión citada, en cumplimiento de su cometido, elevó propuesta al Consejo Nacional de Cultura en 18 de Febrero último para que dicho superior Cuerpo consultivo emitiese el oportuno informe; y que en 10 de Marzo próximo pasado el señor Presidente de la indicada Comisión remitió a dicho Consejo el plan provisional de estudios de la Escuela,

Este Ministerio, de acuerdo con el aludido informe del Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto:

1.º La mencionada Escuela de Ingenieros Navales se establece en esta capital, instalándose provisionalmente en el edificio número 25 de la calle de Alberto Aguilera.

2.º En ella se continuarán los estudios interrumpidos de los alumnos ingresados en la Escuela de El Ferrol, en un cursillo que abarcará desde el próximo Mayo hasta Agosto venidero inclusive, dándose tres cursos más para el de las materias de carácter especial y los correspondientes a sucesivas convocatorias que impongan las necesidades docentes.

3.º Se adoptará con carácter provisional el plan de estudios propuesto por la Comisión, en espera del definitivo, que ha de estar de acuerdo con las normas que se establezcan para reforma de la enseñanza técnica.

4.º La plantilla provisional del Profesorado de la Escuela estará integrada por un Director, tres Profesores, un Ayudante Profesor y un Delineante de buques. Los servicios subalternos estarán constituídos por un empleado de Secretaría y Archivo, un Mecanógrafo, un Conserje y un Ordenanza.

5.º La habilitación de crédito para atender a las necesidades del personal y material de la Escuela será objeto de una reglamentaria disposición especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Manuel Corripio González para la plaza vacante de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, propuesto en primer lugar por dicha Escuela en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Francisco Merelo Azañón, único concurrente, para la plaza vacante de Auxiliar facultativo de Minas de la Escuela de Capataces de Minas de Linares.

Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Rogelio Sordo Rodríguez para la plaza vacante de Ayudante facultativo de Minas de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Incoado expediente gubernativo al guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico, Vicente Illana, con motivo del robo realizado en dicho Instituto en la noche del 27 de Septiembre de 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada en dicho expediente, ha dispuesto se impongan al mencionado Vicente Illana la sanción de multa de diez días de haber, la que se hará efectiva en la forma reglamentaria.

Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta elevada por V. S., en cumplimiento, según manifiesta, de acuerdos del Claustro y del Consejo asesor de esa Escuela,

Esta Dirección general, en virtud de lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto de 28 de Enero último, se ha servido aprobar la designación hecha a favor de los señores que a continuación se expresan, para que, en calidad de Auxiliares temporales y Encargados de curso, respec-

tivamente, de las materias que asimismo se especifican, ayuden en su misión al Profesorado:

Auxiliares temporales: D. Desiderio M. Moneva Sebastián, Ingeniero industrial, «Cálculo integral y Mecánica racional»; D. Enrique Díaz Caneja y Pando, Ingeniero industrial, «Mecánica aplicada a la Construcción y Arquitectura industrial; D. Gabriel Torres Gost, Ingeniero industrial, «Ampliación de Física general y Aplicaciones industriales del Calor»; D. Germán Barruso Izaguirre, Ingeniero industrial, «Química industrial inorgánica»; don José Rodríguez Pomata, Ingeniero industrial, «Topografía y Geodesia e Hidráulica y máquinas hidráulicas», y don Manuel Sevillano Sanz, Ingeniero industrial, «Metalurgia y Siderurgia».

Encargados de curso: D. Enrique Alfaro Segovia, Alumno de la Escuela, «Cálculo integral y Mecánica racional»; D. Eusebio Paradinas Pérez y D. Anselmo Aracil Laborda, Alumnos de la Escuela, «Mecánica aplicada a la Construcción»; D. José Lillo Izquierdo y D. Fernando de la Puente Rodríguez, Alumnos de la Escuela, «Ampliación de Física general y Aplicaciones industriales del Calor»; D. Manuel de la Torre y Parras, Alumno de la Escuela, «Hidráulica y máquinas hidráulicas»; D. Recaredo del Potro Otero y D. Luis Paradinas Pérez, Alumnos de la Escuela, «Química industrial inorgánica»; D. Prudencio Fernández y Fernández Pello, D. Emilio Bello Blasco y D. Luis Carrilero Sobrino, Alumnos de la Escuela, «Química general», y don Manuel García Arévalo y D. Luis Fernández Górriz, Alumnos de la Escuela, «Análisis Química».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los representantes de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de que se acceda a las peticiones que formularon los aspirantes a ingreso en dicha Escuela, en escrito fecha 29 de Abril pasado;

Resultando que el mencionado escrito ha dado origen a que por este Ministerio se dictase la Orden de 3 del actual;

Considerando que en esta Orden se desestiman aquellas peticiones,

Esta Dirección ha dispuesto que dichos alumnos se atengan a la desestimación contenida en la expresada Orden.

Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

———:o:———

Examinadas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Francisco Miriones Cosculluela, alumno de quinto año de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, y don Tomás Espenera Valero, alumno de primer año, también de dicha Escuela, en solicitud de que se les conceda autorización para poder examinarse en los diez últimos días del mes actual de la asignatura de cuarto año «Construcción», el primero de dicho solicitantes, y de «Geometría analítica» el segundo, no aprobadas en el mes de Marzo;

Resultando que el período de exámenes ordinarios de Junio se subdividió en dos períodos, habiéndose celebrado los primeros en el mes de Marzo y debiendo tener lugar los segundos en el mes de Junio próximo;

Considerando que si bien está reglamentado que los alumnos suspendidos de alguna asignatura en el primer período de dichos exámenes no podrán examinarse de la misma hasta los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre, la petición de los mencionados alumnos se contrae a poder adelantar el examen extraordinario de Septiembre de las asignaturas pendientes al período de Junio, con lo cual, caso de aprobarlas, podrán examinarse en dicho período de las asignaturas del curso asignadas al mismo, reduciendo de este modo el número de exámenes que han de sufrir en Septiembre, lo que facilitaría su labor sin perjuicio para la enseñanza.

Visto el informe favorable del Claustro del Centro respectivo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a los señores mencionados el poder examinarse de dichas asignaturas en los diez últimos días del mes actual, a condición de que de ser desaprobados no puedan volver a examinarse de dichas materias en el mes de Septiembre, haciendo extensiva esta concesión a aquellos alumnos que se encuentren en condiciones análogas.

Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

———:o:———

Examinada la petición formulada por D. Luis Rojí Chacón, aspirante a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, en súplica de que le sea dispensada la diferencia de tiempo que le falta para cumplir la edad de dieciocho años en la fecha de 1.º de Octubre, que marca el nuevo Reglamento de aquella Escuela;

Resultando que la diferencia entre la edad del solicitante y la que dicho Reglamento exige es sólo de ocho días;

Visto el informe favorable de la Dirección del Centro respectivo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a D. Luis Rojí Chacón dispensa de edad para poder tomar parte en los exámenes que para el año en curso han de empezar en la segunda quincena del próximo mes de Junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Epifanio G. Roces y D. Manuel Iglesias González, solicitando que cuantos hubieran sido alumnos de la Escuela de Capataces de Mieres y hayan perdido la matrícula en cursos anteriores puedan ser autorizados a matricularse en el próximo curso de 1933-34;

Resultando que, según el informe de dicha Escuela, los alumnos mencionados fueron excluídos de aquélla por haber sido desaprobados en la misma asignatura durante tres cursos;

Considerando que con arreglo al artículo 38 del Reglamento del expresado Centro, «el alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluído de la Escuela»,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

ANUNCIOS

Concurso-oposición para proveer la Cátedra de Elayotecnia, azucarería, industrias de la leche y demás industrias de transformación de productos agrícolas y del ganado, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos la Cátedra de Elayotecnia, azucarería, industrias de la leche y demás industrias de transformación de productos agrícolas y del ganado,

Esta Dirección ha dispuesto su provisión por concurso-oposición, con arreglo al Reglamento incluído en el Decreto de 14 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 18).

Según el artículo 2.º de dicho Decreto, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Habrán de acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

De conformidad con el artículo 3.º de la mencionada disposición, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes en el Registro de este Ministerio será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

En cumplimiento del artículo 4.º del indicado Decreto, los aspirantes habrán de presentar, en unión de la documentación señalada en el artículo 2.º, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportuno.

Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general,* José Cebada.

(*Gaceta* del 16.)

Concurso-oposición para provisión de la Cátedra de Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones y Física general, Técnica micrográfica, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomoe la Cátedra de Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones y Física general, Técnica micrográfica,

Esta Dirección ha dispuesto su provisión por concurso-oposición, con arreglo al Reglamento incluído en el Decreto de 14 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 18).

Según el artículo 2.º de dicho Decreto, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Habrán de acreditar un mínimum de experiencia no inferior a cinco años.

De conformidad con el artículo 3.º de la mencionada disposición, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes en el Registro de este Ministerio será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

En cumplimiento del artículo 4.º del indicado Decreto, los aspirantes habrán de presentar, en unión de la documentación señalada en el artículo 2.º, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportuno.

Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general,* José Cebada.

(*Gaceta* del 16.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Sábado 27 de Mayo de 1933 — Núm. 62

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones formuladas contra propuestas provisionales de destinos de Maestros del primero y segundo Escalafón.—Página 1.021.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.026.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia.—Página 1.026.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 1.026.*

CASTIGOS.—*Página 1.027.*

LICENCIAS.—*Concedida.—Página 1.029.*

JUBILACIONES.—*Página 1.029.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 1.030*
Resolución de expedientes de vuelta al servicio activo en sentido favorable.—Página 1.031.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1.032.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor.—Página 1.032.*
Anuncio a concurso sin efecto de plaza de Vaciador.—Página 1.032.
Normas para cumplimiento del Decreto de 11 de Abril último, que reconoce derecho a los Ayudantes meritorios para ocupar vacantes de Profesores auxiliares.—Página 1.032.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Subdirector del de Madrid.—Página 1.032.*
Establecimiento de permanencias de alumnos en el de Valencia.—Página 1.033.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyectos de obras en monumentos nacionales.—Página 1.033.
Idem de proyecto de obras de construcción de sótanos en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1.034.
Idem de id. para instalación de oficinas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 1.035.
Idem de id. de instalación de aparatos extintores de incendios en el teatro María Guerrero.—Página 1.035.
Idem de id. para instalación del Tesoro artístico en la Biblioteca de San Isidoro, de León.—Página 1.035.
Idem de id. de obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Superior de Arquitectura.—Página 1.036.
Idem de id. de adquisición de mobiliario para la Escuela de Aparejadores de Madrid.—Página 1.036.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 31 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 2 de Abril), referente a nombramientos de Maestros nacionales del primero y segundo Escalafón, por el tercer turno de provisión, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Órdenes de 18 y 1.º y 25 de Agosto último, solicitando tomar parte en el concurso de traslado en consecuencia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Órdenes ya citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de D.ª Pilar Palacios Martínez y D. Demetrio Tabernero Anchuela, D. Nabor Rodríguez Fernández y D.ª María Díaz, D. Angel Hernández y D.ª Felisa Navajas, D. Roque Téllez Molino y D.ª María Teresa Gallardo, D. Juan Vidal Ferrer y D.ª Francisca Casals, D. Amadeo Lázaro y D.ª Rufina Torres, D. Sebastián Quinar y D.ª María de la Asunción Ferrer, D. Joaquín Carreras y D.ª Isabel Llorcas, D. Francisco Sidas y D.ª María de la Asunción Bunafet, don Bartolomé Miró Alemany y D.ª María Taulit Pons, D. Buenaventura Martín de las Nulas y D.ª María del Consuelo Boria Pérez, D. Demetrio Luso Hernández y D.ª Julia Villaverde Díaz, D. Arturo Mayordomo y D.ª Beatríz Orozco, D.ª María Sierra y D. Miguel Rojo Mesa, D. José Ortega Tamayo y doña Soledad Aguilar Giónez, D.ª Emilia Alvarez Velasco y D. Avelino López Latugo, D.ª Elena Catalá Peiró y D. Santiago Millet Orenjo, D.ª Teresa Fernández Ferrer y D. Recaredo Fidalgo Martínez, D. Fernando Calvo de la Fuente y D.ª Manuela Gómez de la Cruz, D. Antonio Pérez Ogea y D.ª Amelia Bernáldez Santo Tomé, D.ª Asunción Seijo Pérez y D. Austregisilo Bernardino Vega, D. Jesús Vilarino Mauriño y D.ª Carmen Rey Lama, D.ª Carmen Muñoz Hidalgo y D. Miguel Vargas García, D. Anastasio Serrano Romero y D.ª Fidela Muñoz Montano, porque tratándose de matrimonios que ya sirven cada uno en la misma localidad no les es aplicable el turno tercero de consorte cuyo objeto es precisamente unir a los cónyuges que desempeñan Escuelas en diferentes lugares, y concederles tal derecho a los ya reunidos sería otorgarles un trato de favor para el traslado, dada la preferencia del tercer turno sobre el cuarto.

También se desestiman las reclamaciones de D.ª Emilia Soler Montaner, por haber ya hecho uso del derecho de consortes.

La de D. Andrés Bermejo Montero, porque el censo de población en que se basa no es aplicable al derecho de consortes, rigiéndose este concurso por el Decreto de 1.º de Julio de 1932, según el cual, los Maestros de todos los grupos pueden pedir Escuelas de todas las series y serles adjudicadas en defecto de peticionarios de los grupos correspondientes.

La de D. Marciano Duviel Merchán, porque su petición supone una alteración de lo preceptuado en la adjudicación de las vacantes, ya que pretende prescindir del orden de preferencia establecido por los mismos concursantes.

La de D. José Clares Martínez, impugnando el nombramiento de D.ª Pura Borques y D. Ángel Zapata, suponiendo que no llevan tres años de matrimonio, por no ser este requisito exigible a los consortes, Maestros ambos, sino cuando uno es funcionario del Ministerio.

La de D.ª Carmen Otero Santorun contra el nombramiento de D.ª María Pío Vigo Galván, para Cambados, por la misma razón que la anterior.

La de D.ª Consagración Cendrero García, porque la Escuela a que se refiere fué anunciada al turno de consorte, en el que se adjudica, turno preferente al cuarto, al que la interesada pretende que se reserve.

La de D. Benigno García González, por la misma razón.

La de D. Narciso Rodríguez Couñago, solicitando que la Escuela unitaria núm. 2 de Orense, serie B, se reserve para el cuarto turno, toda vez que se anunció para consortes y es este turno preferente.

La de D.ª María Rosa Suárez García y D. Nicolás Cordero Toral, que reclaman las secciones graduadas números 7 y 6 de Valladolid, series A y B, respectivamente, ya que la situación de las tres únicas Escuelas que hay para consortes en dicha capital es la siguiente: La sección de graduada núm. 8, serie A, niños, y la sección de graduada núm. 6, serie B, niñas, se adjudica a Maestros del grupo B, que tienen, por tanto, mejor derecho a dichas plazas que los reclamantes, por ser la señora Suárez del grupo C y el Sr. Cordero del grupo D; quedando desierto de este turno la sección de graduada núm. 7, de la serie B, niñas, por no haber vacantes para Maestros.

La de D. Miguel Rodríguez Garrido, contra el nombramiento de D. José Herranz Martínez para Escuela de Madrid, porque, cambiando éste solo, tiene derecho preferente al caso en que cambien los dos consortes (caso 1.º del apartado *A)* del artículo 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932).

La de D. Ernesto Pérez Delgado, porque los Maestros en cualquier grupo pueden ser nombrados para Escuelas de cualquier serie, en defecto de peticionarios del respectivo grupo, que es el caso de D. Antonio Vega, contra quien se reclama, siendo además el turno de consortes preferente al cuarto.

La de D. Bautista Riera Sánchez, que hace y no justifica la afirmación de haber sido excluído del concurso el Maestro nombrado para una Escuela de Cullera (Valencia), D. Valeriano Navarro Blanco, siendo así que el expediente de este señor tuvo entrada con los demás de su provincia en tiempo oportuno, y figura en la relación correspondiente.

La de D. José González Fernández, contra el nombramiento de D. Eustaquio López y D.ª María Fenoy, para Almería, por falta de justificación, no siendo de aplicación la Orden de 30 de Noviembre de 1923, sino el Decreto de 1.º de Julio de 1932.

La de D.ª Dolores Morláns Piñol, porque no hace falta los tres años de matrimonio, siendo ambos Maestros consortes.

La de D.ª Julia García del Barrio, porque el Decreto de 1.º de Julio de 1932 no establece, fuera de los casos del segundo Escalafón, limitación del censo para los consortes, y los otros términos de la reclamación son imprecisos.

La de D.ª Higinia Fray Villanueva y D. Manuel Tobía Cernada, porque los nombramientos de D.ª Matilde Merino Alvarez y D. Jesús Herranz Martínez, contra los que reclaman, se hacen en virtud del caso 1.º del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, cambiando uno solo, pues no son matrimonio y tienen derecho preferente al de los reclamantes, cambiando los dos.

La de D.ª Manuela Suárez Díaz y D. Manuel Fernández Couza, porque la única Escuela solicitada en la serie C por el reclamante núm. 4 de Orense no existe, sino la unitaria núm. 3 no anunciada para consortes; no solitando ni la 4 en la serie D ni la 2 de la serie B Maestros, que son las que corresponden a este turno.

La de D. Benito Iglesias Saludes, contra nombramiento de D. Manuel Pérez Celtrero, porque la Escuela que, a juicio del reclamante, se le debió adjudicar al Sr. Pérez, no ha sido solicitada por éste.

La de D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia y D.ª Rosario Alvarez Vázquez, porque las Escuelas de Madrid que reclaman se dan a Maestros de mejor derecho que el Sr. Fernández Santa Eulalia; y las de Oviedo, a Maestras de mejor derecho que la Sra. Alvarez, lo que excluye el acoplamiento del matrimonio en ambas localidades.

La de D.ª Manuela Palacios Victorina, sobre el nombramiento de D.ª Dolores Alonso para una Escuela de Sevilla, porque dicha Maestra tiene mejor derecho que la reclamante y arrastra a su marido dentro del mismo grupo.

La de D. Dionisio Rivera Tricio y D.ª Juana Rivera Martínez, porque las Escuelas de Salamanca, que reclaman, han sido provistas en el segundo turno y la del Puente del Gállego-Zaragoza se adjudica a Maestro del grupo D, que es la serie de la Escuela, con mejor derecho que el reclamante, que es del grupo B y, por tanto, arrastra a su consorte, también del grupo D, a quien se adjudica Escuela de la serie A.

La de D. Francisco Santos Román y D.ª Felisa Pérez Carreño, porque en las Escuelas de Oviedo se colocaron dos Maestras que cambian ellas solas y, por tanto, tienen derecho preferente, y las de Benavides de Orbigo se proveen en Maestros uno del primero y del segundo Escalafón, y también con mejor derecho que los reclamantes por razón del censo.

La de D. Alejandro Mateos Rodríguez y la de D.ª María Teresa Santamaría Sanz, porque las Escuelas de Burgos que se les adjudica las solicita antes en el orden general de preferencia el Sr. Mateos a las de Avila que reclama.

La de D.ª María Teresa Becerra Cisneros y D. Tomás Miñam-

bres Romero, porque las dos Escuelas para Maestras de Oviedo, se dan al caso primero del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, cambiando una sola, que es preferente al de la reclamante.

La de D. Rafael Pérez Beneyto y D.ª Mercedes Belles Sales, impugnando el nombramiento de D.ª Ana Chacón Millán, pues no se le puede adjudicar a ésta la Escuela del barrio Católico Obrero, de la serie C, de Alicante, como la interesada pretende, por no pedirla dicha señora en la relación correspondiente.

La de D.ª María Luisa Oscáriz Zabalza y D. Victoriano Rodríguez Tuniol, porque las plazas para Maestras están dadas, cambiando ellas solas; y tienen preferencia a cambiando los dos consortes (caso 1.º del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932).

La de D. Eladio Ramos Iñigo, contra el nombramiento del Sr. Fernández Alvarez, para la Escuela núm. 6 de la serie B, de Sevilla, porque se trata de un error que en esta misma Orden se rectifica, siendo en realidad dicha Escuela la núm. 60 de la serie A, y en cuanto a los consortes, ambos Maestros, no les es aplicable la limitación de los tres años de matrimonio.

La de D.ª Gloria Chomón Ruiz y D. Cirilo Holgado, porque la Escuela que ella reclama de la serie D, sección graduada, General Santocildes (Burgos), ya está adjudicada a Maestra con mejor derecho, del grupo D, y con mayor antigüedad que la reclamante.

La de D. Federico Torrecillas Martínez y D.ª Irene Serrano Díaz, porque si bien de las unitarias que reclaman la núm. 16, serie D, para Maestro, está libre, no es posible colocar al matrimonio, pues la unitaria núm. 13, serie C, para Maestra, está dada a mejor derecho, y no haber otra vacante para Maestras. Tampoco se les puede adjudicar las Escuelas de Alhama de Murcia, toda vez que las de Puebla de don Fadrique, para las que están nombrados, fueron pedidas por la Sra. Serrano con preferencia.

La de D. Melchor Llaquet Benedet, porque el art. 86 del Estatuto de 1923 no es de aplicación, sino los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

La de D. Laureano Mezquita Martín y D.ª Petra L. Mulas Blanco, porque ésta no figura como solicitante ni se halla incluída en la relación correspondiente de la Sección administrativa.

La de D.ª Asunción Rodríguez Gormaz y D. Cesáreo Feijóo Soto, porque la Escuela de párvulos, serie A, de Vigo (Pontevedra), que reclaman, no es para consorte, según rectificación (*Gaceta* 6 de Agosto de 1932).

La de D.ª Dolores González Martí y D. Juan Jeguiroa Garlacho, porque si bien se anula el nombramiento de D.ª Avelina Soto Valenzuela para la sección graduada de Vigo (Pontevedra), serie C, esta plaza se adjudica a otra reclamante con mejor derecho.

La de D. Luis Sánchez Vidal y D.ª María Mira Trabalón, porque según los antecedentes que obran en el concurso, la Escuela que se les adjudica es la unitaria núm. 5, serie A, y no la unitaria núm. 6, de la serie B, de Coín (Málaga).

La de D.ª Vicenta Margalet Oriol y D. Faustino Poy Segura, porque habiendo ella solicitado plaza en Las Poblas, localidad donde sirve su marido, se le adjudica; sujetándose este nombramiento, cambiando un solo consorte, al caso preferente del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y toda vez, además, que, siendo esto posible, el adjudicarles Escuelas a los dos en localidad distinta sería convertir el turno de consortes en un privilegio de traslados con perjuicio de los concursantes por el cuarto turno.

La de D. Daniel Sánchez Uceda y D.ª María Teresa Martín Monasí, porque ya fué él nombrado provisionalmente para la Escuela de Oriñón-Castro Urdiales (Santander), en la que se le confirma localidad en que sirve su consorte, siéndoles aplicable el caso anterior.

La de D.ª María Mouriño Barbeito y D. Fernando Somoza Barbeito, porque las Escuelas de Mellid, que reclaman, no se les puede adjudicar por haberlo sido ya la de Maestro al caso preferente (cambiando uno solo) del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1932.

La de D. Simón Argente Buj y D.ª Genadia Villa Beltrán, porque el Sr. Argente fué nombrado por el Patronato de Las Hurdes, con arreglo al Decreto de 28 de Abril de 1927 y Orden de convocatoria especial para aquella región, de 18 de Agosto de 1929, con la condición que también se hizo constar en la correspondiente Orden consultoria, de que los interesados se obligan a desempeñar las Escuelas obtenidas por tal medio durante un tiempo no inferior a tres años y cuyo plazo no ha cumplido el interesado, toda vez que la Orden de nombramiento es de 1.º de Enero de 1930 y la situación legal a los efectos de este concurso la de 30 de Junio de 1932. El Sr. Argente había sido eliminado del concurso por la Sección administrativa de Cáceres, la cual devolvió relación y fechas; y

La de D. Miguel Trigueros y D.ª Felisa Cruz, porque la convocatoria del concurso no autoriza el traslado de petición del tercero al cuarto turno, y el derecho de petición por este último pudieron ejercitarlo en tiempo oportuno.

2.º Que se rectifiquen los errores materiales a que se refieren las instancias que a continuación se expresan:

La de D.ª María Miras, cuyo apellido es el dicho en vez de Misas.

La de D. José Sabaté Ríu, en vez de D. José Sabaté Ruis.

La de D.ª María de la Cruz Fernández García, en vez de doña María de la Cruz Hernández García.

La de D.ª Honorina Andrés Diago y D. Arsenio Moro Carrancio, en vez de D.ª Honoria Andrés Diago y D. Arsenio Moro Canancio.

La de D.ª Carmen Vilá Mojá y D. Román Alvarez de Eulate, en vez de D.ª Carmen Vilá Moya y D. Ramón Alvarez de Ulate.

La de D. Enrique Fernández Alvarez y D.ª Carmen García Aranda, la Escuela que se le adjudica a él, según va rectificada en esta Orden, es la unitaria núm. 60, serie A, de Sevilla, en vez de la unitaria núm. 6 de la serie B, de Sevilla, como apareció en la *Gaceta* del 2 de Abril último.

La de D. José Luis Rodríguez Meléndez, en vez de D. José Luis Rodríguez Menéndez.

La de D. Leandro Serrano García, en vez de D. Leonardo Serrano García.

La de D. Antonio Blasi Casamajó y D.ª Julia Balagué, en vez de D. Antonio Blases y D.ª Julia Balaguer.

La de D.ª Aurora Cubeiro López, en vez de D.ª Aurora Tubeiro López.

La de D.ª Anunciación Carriedo Abadía, en vez de D.ª Asunción Carriedo Abadía.

La de D. Florencio Manzano Conejero y D.ª Bonifacia E. Garrido Miguel, en vez de D.ª Florencia Manzano Conejero y doña Bonifacia E. Garrido Miguel.

La de D.ª María Farraz Herete, en vez de D.ª María Farraz Hereter.

La de D.ª Vicenta Pedruelo Zabal, en vez de D.ª Vicenta Pedrezuela Zabal.

La de D.ª Manuela Gámez Fernández, en vez de D.ª Manuela González Fernández.

La de D. César Sastre Jiménez, en vez de D. César Jiménez.

La de D.ª Petra García Romo, cuya fecha de posesión en la Escuela que desempeña es la de 21 de Febrero de 1932, y no la de 21 de Noviembre de 1932, como apareció en la propuesta provisional.

La de D. Victorino Vicente y González y D.ª Adela Martín Hernández, en vez de D.ª Adela Marín Hernández y D. Victoriano Vicente González.

La de D. Agapito Sáez Bolaños, en vez de D. Agapito Sáez Ralaños.

La de D. Federico Torrecillas Martínez, en vez de D. Federico Torrecillas Martín.

3.º Que se estimen las reclamaciones presentadas por doña Virginia Sanz Alonso solicitando su nombramiento para una

sección de la Escuela graduada de Fontán, Oviedo, de la serie D, a la que tiene derecho preferente por hallarse comprendida en el caso 1.º del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y, en su consecuencia, se anule el nombramiento de D. Jacinto Bosa Ordóñez y D.ª Esperanza Ania González, que habían sido nombrados para las Escuelas de sección graduada, cuarto distrito, Oviedo, niños, serie B y sección graduada Fontán, niñas, serie B.

La de D.ª Casimira García Pardos, que solicita la Escuela unitaria, niñas, San José, de Zaragoza, que no figura en las propuestas por hallarse también comprendida en el mismo motivo de preferencia que la anterior reclamante.

La de D. José Méndez Díaz solicitando también como comprendido en el caso 1.º del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, la sección de la Escuela graduada Concepción Arenal, serie D, de La Coruña.

La de D. José María Tarragó Pelayo, pidiendo que se le adjudique la Escuela unitaria núm. 3, calle de San Juan, Hospitalet (Barcelona), de la serie A, por hallarse también incluído en el caso 1.º del apartado *A)* del art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, anulándose por consecuencia el nombramiento de D.ª María Farra Hereté y D. José Sabaté Riu para las Escuelas de Hospitalet, unitaria niñas núm. 7, serie C, y unitaria niños núm. 3, serie A, y a los cuales se les adjudica definitivamente las Escuelas que les corresponden según sus condiciones profesionales y orden de preferencia.

La de D.ª Inés Elena Gago Manuel y D. Román Maeso Nicolás, nombrados provisionalmente para Astillero (Santander), porque solicitan con preferencia Escuelas en Bilbao que pueden serles adjudicadas.

La de D. Pedro Sanz de Pablo y D.ª Consuelo García de Vinuesa y Llorente solicitando les sean adjudicadas Escuelas en Bilbao, impugnando el nombramiento de D. Prudencio Vallina Santiago y D.ª Matilde Echevarría Bengoa, por encontrarse en mejores condiciones que los reclamantes, pues la Escuela de niños a la que fué propuesto provisionalmente el Sr. Vallina pertenece a la serie D, siendo el reclamante del grupo D y el propuesto del grupo C, y sus consortes, ambas pertenecientes al grupo D y solicitan plazas del grupo B, teniendo más antigüedad la reclamante Sra. García de Vinuesa, 17 de Junio de 1931, y la Sra. Echevarría Bengoa, 12 de Abril de 1932.

Se anula por consecuencia de las reclamaciones anteriores los nombramientos de D.ª Inés Elena Gago Manuel y D. Román Maeso Nicolás para las Escuelas de Astillero (Santander), y los de D. Pedro Sanz de Pablo y D.ª Consuelo García de Vinuesa y Llorente para Escuelas de Albacete; los de D.ª María Villar Martínez y D. Guillermo Barralló Pérez; los de D. Prudencio Vallina Santiago y D.ª Matilde Echevarría Bengoa para Escuelas de Bilbao, rectificándose los nombramientos de dicha villa según se expresan en el apartado siguiente.

La de D. Francisco Sofío López solicitando que la Escuela unitaria núm. 3, San Blas, Alicante, se reserve para su provisión por cuarto turno, por no pertenecer al de consortes.

La de D. Salvador Nogueras Gil y D. Miguel Dueñas Sánchez en el mismo sentido, anulándose, por lo tanto, los nombramientos de D.ª Carmen Peñalba Balber y D. Juan López Ruiz para las Escuelas de Alicante que se les había adjudicado provisionalmente, nombrándoles para las que con arreglo a sus condiciones profesionales y orden de preferencia les corresponde, según se expresa en el siguiente apartado, así como la de D.ª Primitiva Alba López y D. Jalián Benito Cobeta, nombrados provisionalmente para Escuelas de Don Benito (Badajoz).

La de D.ª María Fuencisla Martínez Martínez y D. Alejandro Gil Pardos contra los nombramientos de D.ª María Sellés Berenguer y D. Lucas Montesinos Sairá, pues si bien ambas señoras pertenecen al grupo C, la reclamante tiene antigüedad de 16 de Octubre de 1922 y la Sra. Sellés 10 de Noviembre de 1923 y pedir las Escuelas de Alicante sobre la que reclama la Sra. Martínez en orden de preferencia anterior a la de Alcoy, que se le adjudicó provisionalmente, anulándose, por tanto, los nombramientos de D.ª María Fuencisla Martínez y D. Alejandro Gil Pardos para Escuelas de Alcoy (Alicante), y D.ª María Sellés Berenguer y D. Lucas Montesinos Sairá para Escuelas de Alicante, adjudicándoseles las que se mencionan en el apartado siguiente.

La de D. Angel de Mingo Ramas y D.ª Julia Martínez Ongay contra los nombramientos de D. José Serrano García y D.ª Julia Rueda Jiménez, por las mismas razones que el caso anterior, pues ambos Maestros son del grupo C, teniendo la antigüedad de 21 de Mayo de 1925 el Sr. De Mingo Ramas y la del Sr. Serrano de 1.º de Octubre de 1926. Se anula el nombramiento del matrimonio Mingo Ramas-Martínez Ongay para Escuelas de Alicante.

La de D. Antonio Rivieres Cabezas contra el nombramiento de D. Leoncio C. Carbajo Blasco y D.ª Concepción Rodríguez Rebollo para Escuelas de Sevilla, porque habiendo fallecido dicha señora no hay lugar a la reunión del matrimonio, que es el objeto de este turno.

La de D.ª Rosalía Vicente Muñoz y D. Rafael Reyna Méndez contra su eliminación del concurso a causa de no llevar tres años de matrimonio, por no ser esta condición aplicable cuando los dos consortes son Maestros, como en este caso, sino cuando uno sea funcionario (art. 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932). Se les adjudica Escuelas de Sevilla con arreglo a sus condiciones profesionales y preferencia de petición.

La de D.ª Isolina Nogueira Berrenechea y D. Benedicto Crespo Rodríguez, impugnando el nombramiento de D.ª Avelina Soto Valenzuela para la sección graduada de Vigo (Pontevedra), serie C, porque el consorte de ésta, D. José López Varela, ha pasado al cargo de Inspector de Primera enseñanza de Orense y la propia D.ª Avelina ya tiene su residencia oficial en Vigo (Pontevedra), por haber sido nombrada en 9 de Diciembre último para la Escuela preparatoria del Instituto, anulándose, por tanto, dicho nombramiento.

La de D. Darío Pérez Fernández y D.ª Dolores Barreiro Uxar, Maestros de las Escuelas unitarias de Orozco (La Coruña), que ha sido convertida en mixta por serles a dichos Maestros de aplicación la Orden ministerial de 18 de Julio último, adjudicándoseles Escuelas de Betanzos, niños y niñas, que pertenecen al mismo grupo de población que Orozco, 1.001 a 5.000 habitantes.

La de D. Daniel Boira Estrada y D.ª María Vilá Quintana, solicitando, en vez de las Escuelas de Bescanot, para las que aparecen nombrados provisionalmente, las de Hospitalet (Barcelona), por tener mejor derecho que los propuestos D.ª Carmen Lluch Comes y D. Arturo Raich Juanola, anulándose el nombramiento de estos señores para Hospitalet y adjudicándoles las Escuelas que les corresponden con arreglo a sus condiciones profesionales y preferencia de petición.

La de D. Ramón Farrando Soler y D.ª Dolores Boix y Puig, por haberse anulado la creación definitiva de una Escuela graduada de ocho secciones para niños, en Lérida, por Orden de 14 de Febrero último; variando el número de vacantes en dicha población y, por tanto, las que pueden adjudicarse por consortes; se rectifica los nombramientos de este turno para Lérida, según se expresa en el apartado siguiente.

La de D.ª Josefa Pedrerol y Viñas y D.ª Trinidad Ríus y Casas, contra el nombramiento de D.ª Antonia Ribot Momplet para la Escuela de párvulos núm. 106, de Barcelona, porque su consorte es Maestro nombrado por el Patronato escolar de Barcelona y le son de aplicación las Ordenes de 4 de Septiembre de 1931 y 26 de Noviembre del mismo año, anulándose por tanto el nombramiento de la Sra. Ribot Momplet para dicha Escuela.

La de D. José Vergé Martí, nombrado provisionalmente para la Escuela de Aldover (Tarragona), como consorte de D.ª Josefa Roca Torré, la cual ha fallecido; no habiendo, por tanto, ya lugar al derecho de consortes. Se anula el nombramiento

de D. José Vergé Martí para dicha Escuela de Aldover (Tarragona).

La de D.ª Aurora Noreña González y D. Joaquín Vicenta Sierra, en súplica de que se deje sin efecto su nombramiento para Escuelas en Carabanchel Bajo, fundados en motivos de salud, toda vez que con ello no hay perjuicio para tercero. Se anulan por tanto los nombramientos de dichos señores.

La de D.ª Sofía Sueiro da Riva y D. Servando Guede Gavilanes, solicitando nuevo acoplamiento en las Escuelas que por este turno se adjudican en Carabanchel Bajo; quedan por consecuencia, y en virtud de la anterior renuncia, los nombramientos para Escuelas de Carabanchel Bajo, Vicálvaro y Villaverde, una vez corridos los puestos con arreglo al orden de preferencia de sus respectivas peticiones, en la forma expresada en el párrafo siguiente.

La de D. Juan Pujol Dalmau y D.ª Mercedes Oromí Obiols, omitido en la propuesta provisional, solicitando su nombramiento para Escuelas de Viladecans (Barcelona); las que se les adjudica.

La de D. Isidoro García Arias y D.ª Bernarda Gutiérrez González, del primer y segundo Escalafón, respectivamente, reclamando sus nombramientos para Benavides de Orbigo (León), cuyos nombramientos provisionales salieron en la *Gaceta de Madrid* el día 11 de Abril último entre los consortes del segundo Escalafón los dos, por error.

La de D.ª Petronila Sáez Morales, del primer Escalafón, y D. Eduardo Ruiz García, del segundo Escalafón, para que se deje sin efecto sus nombramientos para Villadiego (Burgos), toda vez que la petición no lleva perjuicio de tercero. Se anulan los expresados nombramientos para dichas Escuelas.

No ha lugar a resolver la de D. Ramón Codern Cucurull, que no es interesado en el concurso, y habiendo además sido resuelto el caso a que se refiere en la instancia que más arriba se estima, de D. Rafael Reyna Méndez y D.ª Rosalía Vicente Muñoz.

4.º Que por consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiendan rectificados y firmes, en la forma que se indica, los nombramientos siguientes:

D.ª Virginia Sanz Alonso: grupo C; antigüedad, 18 de Septiembre de 1927; consorte de D. Segundo Gallego González, Maestro de Oviedo. Escuela que se le adjudica, sección graduada Fontán (Oviedo), serie D.

D.ª Casimira García Pardo: grupo C; 1 de Septiembre de 1927; consorte de D. Luis González Peiro, Maestro de Zaragoza. Unitaria San José (Zaragoza), serie A.

D. José Méndez Díaz: grupo C; 1 de Octubre de 1923; consorte de D.ª María Díaz Lozano, Maestra de La Coruña; la sección graduada Concepción Arenal (La Coruña), serie D.

D. José María Tarragó Pelayo: grupo D; 1 de Marzo de 1925; consorte de D.ª Concepción Vilá Rabadá, Maestra de Hospitalet (Barcelona); la unitaria núm. 3, calle de San Juan, Hospitalet (Barcelona), serie A.

D.ª María Farrar Hereter: grupo C; 10 de Octubre de 1931; sección graduada Cervera (Lérida), serie A. — D. José Sabaté Riu: grupo C; 23 de Octubre de 1931; sección graduada Cervera (Lérida), serie C.

D.ª Inés Elena Gago Manuel: grupo C; 10 de Septiembre de 1928; sección graduada Concha, Bilbao (Vizcaya), serie B. D. Román Maeso Nicolás: grupo D; 1 de Junio de 1926; sección graduada Concha, Bilbao (Vizcaya), serie D.

D.ª María Rosa Suárez García: grupo C; 1 de Octubre de 1930; unitaria, plaza de la República, Bilbao (Vizcaya), serie B.—Don Nicolás Cordero Toral: grupo D; 26 de Junio de 1928; unitaria, plaza de la República, Bilbao (Vizcaya), serie D.

D. Francisco Martínez Medina: grupo D; 24 de Abril de 1930; sección graduada Uribarri, Bilbao (Vizcaya), serie D. — D.ª Fe de la Peña Angulo: grupo D; 26 de Mayo de 1931; sección graduada Cervantes, Bilbao (Vizcaya), serie B.

D.ª Honorina Andrés Diego: grupo D; 16 de Diciembre de 1929; sección graduada de párvulos Torre Urizar, Bilbao (Vizcaya), serie B.—D. Arsenio Moro Carrancio: grupo D; 18 de Noviembre de 1930; sección graduada Torre Urizar, Bilbao (Vizcaya), serie D.

D.ª Consuelo García de Vinuesa y Llorente: grupo D; 17 de Junio de 1931; sección grada Tívoli, Bilbao (Vizcaya), serie B. D. Pedro Sanz de Pablo: grupo D; 9 de Julio de 1931; sección graduada Torre Urizar, Bilbao (Vizcaya), serie D.

D.ª Carmen Peñalba Balber: grupo D; 13 de Septiembre de 1927; sección graduada Don Benito (Badajoz), serie D.—D. Juan López Ruiz: grupo D; 16 de Junio de 1931; sección graduada Don Benito (Badajoz), serie D.

D.ª Primitiva Alba López: grupo D; 20 de Septiembre de 1930; sección graduada Alcoy (Alicante), serie A.—D. Julián Benito Cobeta: grupo D; 11 de Noviembre de 1930; sección graduada Alcoy (Alicante), serie A.

D.ª María Fuencisla Martínez Martínez: grupo C; 16 de Octubre de 1922; Unitaria barrio Católico Obrero, Alicante, serie C. D. Alejandro Gil Pardos: grupo C; 1.º de Noviembre de 1931; unitaria núm. 1 Carolinas Bajas, Alicante, serie A.

D.ª María Sellés Berenguer: grupo C; 10 de Octubre de 1923; unitaria núm. 1, Carolinas Bajas, Alicante, serie A.—D. Lucas Montesinos Sairá: grupo D; 5 de Marzo de 1932; unitaria número 2, San Blás, Alicante, serie A.

D.ª Julia Martínez Ongay: grupo C; 19 de Enero de 1926; unitaria núm. 45, Sevilla, serie B.—D. Angel de Mingos Ramas: grupo C; 21 de Mayo de 1926; unitaria núm. 34, Sevilla, serie A.

D. José Serrano García: grupo C; 1.º de Octubre de 1926; unitaria núm. 44, Sevilla, serie A.—D.ª Julia Rueda Jiménez: grupo D; 28 de Mayo de 1931; unitaria núm. 41, Sevilla, serie B.

D.ª Rosalía Vicente Muñoz: grupo D; 11 de Octubre de 1930; unitaria núm. 65, Sevilla, serie B.—D. Rafael Reyna Méndez: grupo D; 21 de Noviembre de 1931; unitaria núm. 74, Sevilla, serie A.

D.ª Isolina Nogueira Berreneches: grupo C; 1.º de Octubre de 1931; sección graduada, Vigo (Pontevedra), serie C.—D. Benedicto Crespo Rodríguez: grupo C; 15 de Octubre de 1931; unitaria núm. 2, Vigo (Pontevedra), serie C.

D.ª Dolores Barreiro Uxar: grupo B; 1.º de Septiembre de 1927; unitaria núm. 3, Betanzos (La Coruña), serie A.—D. Darío Pérez Fernández: grupo C; 1.º de Septiembre de 1922; unitaria núm. 3, Betanzos (La Coruña), serie A.

D. Daniel Boira Estrada: grupo C; 20 de Enero de 1927; unitaria núm. 14, Hospitalet (Barcelona), serie C.—D.ª María Vilá Quintana: grupo D; 20 de Marzo de 1925; párvulos, Hospitalet (Barcelona), serie A.

D.ª Carmen Lluch Comes: grupo C; 26 de Febrero de 1929; sección graduada, Santa Coloma de Gramanent (Barcelona), serie B.—D. Arturo Raich Juanola: grupo C; 26 de Marzo de 1929; sección graduada, Santa Coloma de Gramanent (Barcelona), serie B.

D. Ramón Farrando Soler: grupo C; 1.º de Mayo de 1925; sección graduada, Lérida, serie A.—D.ª Dolores Boix Puig: grupo D; 16 de Marzo de 1930; sección graduada, Lérida, serie D.

D.ª Julia Balaguer Cases: grupo C; 4 de Octubre de 1927; sección graduada, Lérida, serie C.—D. Antonio Blasi Casamajó: grupo D; 24 de Octubre de 1931; sección graduada, Lérida, serie B.

D. Florentín Andrés Valero: grupo C; 1.º de Diciembre de 1918; unitaria, barrio Opañel, Carabanchel Bajo (Madrid), serie A.—D.ª Camino Michela Yoldi: grupo C; 13 de Octubre de 1931; unitaria, barrio Opañel, Carabanchel Bajo (Madrid), serie A.

D.ª Sofía Sueiro da Riva: grupo C; 26 de Abril de 1919; unitaria, barrio Extremadura, Carabanchel Bajo (Madrid), serie B.—D. Servando Guede Gavilanes: grupo D; 13 de Mayo de 1930; unitaria, barrio Extremadura, Carabanchel Bajo (Madrid), serie A.

D.ª Manuela Palacios Victorina: grupo C; 1.º de Septiembre de 1924; Vicálvaro, barrio Bilbao (Madrid), serie B.—D. Euge-

nio Suárez Carrillo: grupo C; 15 de Noviembre de 1924, barrio Bilbao, Vicálvaro (Madrid), serie B.

D.ª María Jesús Santiago Aguilar: grupo D; 28 de Noviembre de 1928; primera sección graduada, Villaverde (Madrid), serie B.—D. Francisco Almagro Rodríguez: grupo D; 1.º de Abril de 1929; tercera sección de graduada, Villaverde (Madrid), serie B.

D. Juan Pujol Dalmau: Grupo C; 1.º de Octubre de 1927; sección graduada, Viladecáns (Barcelona), serie B. D.ª Mercedes Oromí Obiols: segundo Escalafón, núm. 4.024; sección graduada, Viladecáns (Barcelona), serie B. Censo de la localidad, 1.527 habitantes.

D. Isidoro García Arias: Grupo C.; 15 de Octubre de 1924; Benavides de Orbigo (León), serie A.—D.ª Bernarda Gutiérrez González: segundo Escalafón, 1-1-27, Benavides de Orbigo (León), serie A.

5.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales por tercer turno contenidos en la Orden de 31 de Marzo de 1933 *(Gaceta* del día 2 de Abril último), con las modificaciones que se expresan en los apartados anteriores.

6.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

7.º Que los Maestros y Maestras nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

8.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Caballeira Ramos, Maestra de Villamayor de Negral (Lugo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar García Valdecasas Moreno, Maestra de Mosturque (Córdoba), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Gómez Amador, Maestra de Ayllón (Segovia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pase a otro Cuerpo de la Administración;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general,* RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Amparo Maciá, Maestra de la Escuela de niñas de Tenteniguada-Valsequillo (Las Palmas), en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que por ser procedente de las oposiciones de 1928 y comprendida en la segunda lista supletoria con el núm. 594, debe considerársela en el caso de traslado forzoso, puesto que se la obligó a solicitar un número de vacantes igual al que la interesada ocupa en la respectiva lista;

Considerando que, según preceptúa el primer extremo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), está comprendida la recurrente en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso.

Visto también el oficio de petición de destinos de la solicitante, por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Amparo Maciá, Maestra de la Escuela de niñas de Tenteniguada-Valsequillo (Las Palmas), y que perciba la gratificación del 30 por 100 de su sueldo, en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionó de la expresada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general,* DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ÓRDENES

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente informe:

«Los Maestros nacionales de Fuente-Vaqueros (Granada) solicitan que se conceda alguna recompensa al Ayuntamiento de aquel término como premio a la intensa labor de cultura que viene realizando, puesto que no solamente cuenta el pueblo con Escuelas dotadas de magníficas bibliotecas, sino que ha creado becas para estudios del Bachillerato, sostiene cantinas escolares, se propone costear colonias y ha facilitado al Consejo

local los medios necesarios de realización de sus fines, asignando a las Escuelas cantidades destinadas a material y subvencionando las Mutualidades escolares.

»La Inspección se adhiere a lo solicitado y hace resaltar los beneficios dispensados por el Ayuntamiento que, además de lo expuesto, ha construído con sus propios recursos seis locales de Escuela con casa-habitación, y consigna en sus presupuestos 8.000 pesetas anuales para material científico y otras instituciones complementarias de la enseñanza.

»El Consejo local emite un dictamen altamente laudable para el Ayuntamiento, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se le conceda una recompensa por la ejemplaridad de su conducta.

»Este Consejo, en atención a lo expuesto, es de parecer que se otorgue al Ayuntamiento de Fuente-Vaqueros las gracias de Orden ministerial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1933. — *El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

En el expediente sobre concesión de gracias de Orden ministerial al Maestro de Olvega (Soria), D. Pedro A. Gómez, ha emitido el siguiente dictamen el Consejo Nacional de Cultura:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Olvega (Soria) interesa se concedan gracias por Orden ministerial al Maestro de aquella localidad, D. Pedro A. Gómez Lozano.

»El citado Maestro, según se hace constar en el expediente, ha realizado una labor altamente beneficiosa para la enseñanza y educación popular, habiendo creado en su Escuela diversas instituciones complementarias, inspirándose para su labor en los más acreditados procedimientos pedagógicos.

»Todos los organismos provinciales informan favorablemente y estiman acreedor al Sr. Gómez Lozano de la recompensa solicitada,

»Este Consejo entiende que es acreedor a que se le concedan las gracias por Orden ministerial al Maestro de Olvega (Soria), D. Pedro A. Gómez Lozano.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 4 de los corrientes, el siguiente informe:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca eleva a este Ministerio el expediente incoado a favor del Maestro de Gésera, D. Arturo Martínez Velilla, en solicitud, por parte del Consejo local, de que se conceda una recompensa al citado Maestro.

»Según se hace constar en el expediente, el Sr. Martínez cuenta con méritos suficientes a que se le conceda una recompensa, ya que durante su vida profesional ha llevado a cabo una labor altamente beneficiosa para la enseñanza, siendo objeto por ello de varios votos de gracias y comunicacionas laudatorias, así de las autoridades locales como provinciales, todas las cuales informan favorablemente la petición que ahora se formula,

»Este Consejo, de conformidad con lo solicitado por el Consejo local de Gésera, acuerda se acceda a lo socilitado en el expediente de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto incoado por D.ª Serafina Benita Platón, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D.ª Serafina Benita Platón Gútiez solicita indulto de no haber formulado dentro de los plazos reglamentarios la petición de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, hallándose en la situación legal de excedente voluntaria.

»El Consejo provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»Este Consejo, considerando que la Sra. Platón no alega causa alguna que justifique el no haber solicitado oportunamente el reingreso y que sólo cuenta poco más de un año de servicios y cincuenta y tres de edad, circunstancia que le impediría sumar el tiempo suficiente en la enseñanza para disfrutar haberes pasivos, opina que procede desestimar lo que interesa, de acuerdo con lo prevenido en las vigentes disposiciones.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia formulada por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, D. Alfredo Ruiz Guerrero, en súplica de que se anule o modifique la orden de apercibimiento y amonestación impuesta por Orden de 22 de Mayo último, inserta en el Boletín Oficial núm. 75 de 5 de Julio;

»Teniendo en cuenta que la actuación del citado Jefe, en relación a la Maestra D.ª Micaela Díez Lendínez fué siempre en cumplimiento de órdenes expresas de la superioridad, sin que existiera extralimitación o abuso por parte del mismo, y las disculpas que, en su consecuencia, formula,

»Este Consejo entiende que procede proponer quede sin efecto la sanción impuesta.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

En el expediente incoado por el Maestro D. Gregorio Alastuey Beorlegui solicitando indulto para volver al Magisterio nacional primario, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Gregorio Alastuey Beorlegui solicita indulto para volver al Magisterio nacional primario.

»El citado Maestro lo es de la Escuela de Patronato de Llanteno (Alava), habiendo antes desempeñado en propiedad las Escuelas nacionales de Unciti, Tabar y Otano, cesando en esta

última en 31 de Agosto de 1910, sin que le fuera admitida la renuncia que de ella había presentado.

»Según se hace constar en el expediente, la causa por la que abandonó la carrera fué el deseo de continuar en la Normal de Burgos para realizar los estudios necesarios para obtener el título de Maestro superior, sin que le fuera admitida la renuncia por no haberla presentado en debida forma, y al abandonar la Escuela perdió todos sus derechos.

»Los organismos provinciales de Navarra informan en el sentido de no ser aplicables al solicitante las disposiciones de indulto, el que, por otra parte, no se acogió tampoco a lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 7 de Mayo de 1931.

»El Negociado y la Sección entienden, por tanto, que procede desestimar la petición de referencia.

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone sea desestimada la petición de indulto formulada por D. Gregorio Alastuey Beorlegui.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Navarra y Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa.

En el expediente incoado a D. José Perea Moreno por no posesionarse dentro del plazo de la Escuela de Yeles (Toledo), ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D.ª María Jesús Espadas Perea, como esposa del Maestro D. José Perea Moreno, solicita se considere a este posesionado de la Escuela nacional de Yeles (Toledo) desde 23 de Abril de 1932, fecha en que, efectivamente, se presentó en dicha localidad para posesionarse de la Escuela de la misma, y para la que había sido nombrado por reingreso en 6 de dicho mes.

»Resulta del expediente que, en efecto, el Sr. Moreno se presentó en Yeles a tomar posesión de su destino, sin que se le confiera por las autoridades locales.

»Según se hace constar en los informes emitidos, tanto por la Inspección como por el Consejo provincial y Sección administrativa, el Sr. Moreno, acompañado de su esposa, llegó a Yeles en un estado de salud lamentable, debido, sin duda alguna, a haber realizado un viaje largo en las peores condiciones posibles, por falta de medios económicos.

»El Maestro interino, Presidente del Consejo local, creyó ver que el Maestro propietario que iba a posesionarse de su cargo, no se hallaba en las debidas condiciones para desempeñarlo por su delicado estado de salud, por lo que se negó a darle posesión, interesándole que lo hiciera más tarde, una vez repuesto, tanto de las fatigas del viaje, como de su dolencia.

»Hace constar la reclamante que no consiguió ponerse bien su marido, ya que su estado de salud era de gran decaimiento por las privaciones económicas, lo que dió lugar a una deficiencia mental, viéndose obligado a entrar en un Centro benéfico para ser sometido a observación, llevándole más tarde a Ciempozuelos y, por último, a Córdoba, en donde se halla en aquel Hospital provincial.

»La Inspección de Primera enseñanza, en su informe, desarrolla el caso con un cuestionario complejo revelador de un espíritu de benevolencia, dados los antecedentes, sin que proponga solución.

»El Negociado y Sección del Ministerio, considerando que siempre se resolvió el derecho del Maestro citado a tomar posesión, y que en este caso no ha faltado para dicho trámite más que el librar un certificado y que lo han impedido desdichadas contingencias de que no puede hacerse responsable al Maestro, proponen que se estime a modo de indulto, llenada esta tramitación, y que también para los derechos que puedan corresponderle en materia de haberes y para fines de carrera, se considere posesionado de la Escuela de Yeles (Toledo), a D. José Perea Moreno, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

»Resultando que, según se hace constar en todos los informes, es un hecho probado que el Maestro D. José Perea Moreno se presentó a tomar posesión de la Escuela nacional de Yeles, para la que había sido nombrado, por reingreso, dentro del plazo reglamentario y con la documentación prevenida para estos casos, sin que, no obstante, se le confiriera;

»Considerando que no es admisible que el encargado de dar posesión a un funcionario, en este caso el Presidente de la Junta local de Primera enseñanza y Maestro interino, por el hecho de que estime que aquél se halla enfermo pueda negarse a otorgársela y a extender la certificación reglamentaria, sino que lo que procedió fué conferírsela, y si se comprobaba la enfermedad del Maestro, poner en conocimiento de la superioridad lo que estimase pertinente, para proceder en consecuencia,

»Este Consejo entiende:

»1.º Que procede se libre, por la Junta local de Primera enseñanza de Yeles (Toledo), la certificación reglamentaria de posesión con fecha 23 de Abril de 1932, en que, efectivamente, se presentó a tomarla el Maestro nombrado para la Escuela nacional de aquella localidad, D. José Perea Moreno, computándosele, desde la indicada fecha, los servicios para todos los efectos, menos los económicos, ya que han sido satisfechos al que desempeñaba la Escuela con carácter interino.

»2.º Que a partir de la fecha de la resolución de este expediente se acredite la mitad del sueldo al Sr. Perea, nombrándose un Maestro suplente en los términos reglamentarios, en tanto se tramita el expediente de sustitución, que deberá incoarse a la mayor brevedad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefes de la Inspección y de la Sección administrativa de Toledo.

Visto el expediente instruído a D.ª Carmen Penalba Barber, Maestra de Bubión, de esa provincia, por abandono voluntario de destino, y examinados los antecedentes e informes que integran el mismo, de los que resulta:

1.º Que en uso de las vacaciones estivales reglamentarias, la Maestra de que se trata marchó a un pueblo de la provincia de La Coruña a reunirse con su esposo, que es Maestro de dicha localidad, y por motivos de enfermedad, según justifica con el certificado médico facultativo obrante en este expediente, no pudo reintegrarse a su Escuela hasta el día 4 del mes de Octubre del mismo año 1932.

2.º Que según informa el Consejo local de Primera enseñanza, desde el término de las vacaciones hasta el expresado día 4 de Octubre, en que se incorporó a su destino, estuvo la enseñanza debidamente atendida.

3.º Que declarado que fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no dió conocimiento oportunamente de haberse reintegrado en su cargo de Maestra en la Escuela de su propiedad por esperar a tener conocimiento oficial de su incursión; efectuado lo cual, solicitó la instrucción del correspondiente expediente gubernativo; y

4.º Que según se desprende del acta de la sesión celebrada por el Consejo local de Primera enseñanza y del informe de la Inspección, la conducta de la Maestra de que se trata es inmejorable, reune excelentes condiciones para la enseñanza y ésta se encuentra debidamente atendida; no obstante lo cual, entendiendo dicha Inspección en su aludido informe (que hace suyo el Consejo provincial) que, por ejemplaridad, y para que no quede sin la debida sanción el descuido de la Maestra encarta-

da durante el período de su ausencia, propone quede sin efecto la incursión ya señalada, reintegre al Tesoro los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 1932, y se le imponga la suspensión de medio sueldo durante un mes, apercibiéndola para que, en lo sucesivo, no reincida en abandono semejante.

Considerando que, atendida que estuvo la enseñanza de la Escuela en todo momento, justificada la causa que motivó el que no se reintegrara a su puesto oficial al término de las vacaciones y las circunstancias que la abonan de intachable conducta y condiciones para el buen cumplimiento de sus deberes como Maestra, resulta excesiva la sanción propuesta por la Inspección y el Consejo provincial,

Esta Dirección general ha acordado resolver:

1.º Que quede sin efecto la incursión de la Maestra D.ª Carmen Penalba en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; y

2.º Que reintegre al Tesoro los haberes correspondientes al mes de Septiembre de 1932, apercibiéndola para que no reincida en la falta cometida, excluyendo, por tanto, la sanción de suspensión de medio sueldo durante un mes, formulada en la referida propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Consejos provincial y local de Primera enseñanza, el de la Maestra interesada y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Florentino López Hernández, Maestro de Santomarino (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Penalba Bonete, Maestra de Villarejo (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINSTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Carlos Martínez, Maestro de Fonfría (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Andrés Mallo Otero, Maestro de Cacheiras (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Villamana Peco, Maestra de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Teresa Ratón Maya, Maestra de Cadreita, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 del actual, doña María Paz Cano Marín, Maestra de Casariche, de esa provincia, núm. 1.798 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 del actual D. Salvador Vicente Peral, Maestro de Monóvar, de esa provincia, número 41 del segundo Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual D. Gregorio Acero Hernando, Maestro de Barruelo de Villadiego, de esa provincia, núm. 3.495 del Escalafón, y de conformidad con

lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Simón García Palacio, Maestro de Folgoso de la Rivera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 23 del actual doña María Vila Riera, Maestra de Ruidellots de la Selva, de esa provincia, núm. 6.739 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 de Abril último D.ª Martina Menéndez de Luarca, Maestra de Mieres, de esa provincia, núm. 4.782 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de próximo pasado mes de Abril D. Manuel Cordero Castillo, Maestro de Coria del Río, de esa provincia, núm. 470 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Abril último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Septiembre último D.ª Agustina Ruiz Mariscal, Maestra de Cabañas del Castillo, de esa provincia, núm. 2.957 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Septiembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Angudes Creciente, de esa provincia, D.ª María Mercedes Estévez Vázquez, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra eleva al Ministerio el expediente de sustitución incoado a propuesta del Consejo provincial al resolver el gubernativo seguido a la Maestra de Angudes, Municipio de Creciente, D.ª María Mercedes Estévez Vázquez.

»En las certificaciones facultativas que se acompañan, aprobadas por la Inspección de Sanidad, consta que la interesada padece una hernia umbilical voluminosa y otros trastornos que le imposibilitan para el ejercicio del cargo.

»La Sección administrativa y la Inspección informan favorablemente, y de la correspondiente hoja de servicios aparece que la Sra. Estévez cuenta doce años, once meses y trece días en propiedad; tres años, ocho meses y catorce días interinos y la edad de sesenta y ocho años;

»Considerando que el Consejo provincial ha procedido dentro de la orientación del Decreto de 9 de Junio de 1931, al acordar, resolviendo el expediente gubernativo que procedía instruir, con la prueba pericial médica y demás requisitos y garantías del capítulo X del vigente Estatuto, el expediente de sustitución por imposibilidad física;

»Considerando que un caso igual, en cuanto a la edad de la Sra. Estévez, ha sido resuelto favorablemente con informe de este Consejo;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se cumpla este trámite,

»El Consejo opina que debe concederse la sustitución.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente instruído para la sustitución de la Maestra de Ilche, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Ilche (Huesca) doña Balbina Antonia Díaz Delgado solicita que se le declare sustituída por imposibidad física, acreditando con las certificaciones facultativas, visadas por la Inspección provincial de Sanidad, que padece una acentuada miopía en ambos ojos que disminuye la visión en un octavo de la normal, impidiéndole en absoluto seguir ejerciendo su profesión.

»La Sección administrativa y la Inspección informan favorablemente, y de la hoja de servicios presentada aparece que

la Sra. Díaz cuenta diez años, diez meses y veinticinco días en propiedad, once meses y dieciséis días interinos y sesenta y nueve años de edad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, haciendo constar que por Orden ministerial de 18 de Marzo último fué resuelto favorablemente un caso igual, se limitan a proponer que se oiga a este Consejo;

»Considerando que es de humanidad acordar la sustitución cuando el Maestro, si bien pasa de la edad de sesenta años, no reune los veinte de servicios necesarios para obtener haberes pasivos,

»Este Consejo opina que puede accederse a la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial y de la Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente instruído para la sustitución del Maestro de Bordones-Sangenjo, de esa provincia, D. Angel Sanmartín Lorenzo, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Bordones, Municipio de Sangenjo (Pontevedra), D. Angel Sanmartín Lorenzo, solicita la sustitución por imposibilidad física, acreditando en las certificaciones facultativas prevenidas que padece una hemiplejía del lado derecho y afasia, producidos estos trastornos por una hemorragia cerebral, que le impiden el desempeño de su cargo.

»La Sección administrativa y la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y de la hoja de servicios presentada resulta que el interesado cuenta once años y diez meses en propiedad, cinco años, siete meses y veintiséis días de interino y cuarenta y cuatro años de edad,

»Este Consejo, considerando que se han cumplido los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, opina que procede acceder a la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comnnicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio del Maestro sustituído de Albá, en Aiguamurcia, de esa provincia, D. Toribio Buxeda Batlle, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Toribio Buxeda Batlle, Maestro sustituído por imposibilidad física de la Escuela nacional mixta de Albá, Municipio de Aiguamurcia (Tarragona), solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, acreditando con certificaciones facultativas, aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, que no padece enfermedad ni defecto físico alguno, y disfruta la integridad de sus facultades.

»El interesado fué declarado sustituído por Real orden de 1.º de Junio de 1926, de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto vigente, constando en el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública que padecía demencia progresiva, siéndole aplicada la excepción que señala el párrafo segundo del art. 110 de dicho Estatuto.

»La Inspección y la Sección administrativa informan favorablemente, y de la correspondiente hoja de servicios resulta que el Sr. Buxeda cuenta cuatro años, once meses y diecisiete días en propiedad, algún tiempo de interino y cuarenta y un años de edad.

»El repetido Estatuto prohibe la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituídos, si bien en algunos casos se ha concedido el reingreso en el cargo, todo ello en beneficio de la enseñanza, y existe una Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1931 desestimando la misma petición que ahora se formula.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se una este expediente al anteriormente tramitado y que se oiga a este Consejo.

»Considerando que la principal razón por que se negó a don Toribio Buxeda Batlle en 12 de Septiembre de 1931 la vuelta al servicio de la enseñanza fué la de no haber justificado la desaparición de las causas que motivaron la sustitución, como ahora se hace con explícitas y terminantes certificaciones facultativas,

»Este Consejo entiende que en bien de las Escuelas servidas por Maestros sustitutos convendría acceder a lo solicitado, como se ha hecho en casos análogos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Coba-Estrada, de esa provincia, don José del Río Carreira, el Consejo Nacional de Cultura, en 20 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído, por imposibilidad física, de la Escuela nacional de Coba, Municipio de La Estrada (Pontevedra), D. José del Río Carreira, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber recobrado la salud, y de las certificaciones que se acompañan resulta que el interesado se halla curado de las manifestaciones neurálgicas que padecía, corrigiéndose notablemente su debilidad visual, y en condiciones, por tanto, para el desempeño de su cargo.

»De la hoja de servicios correspondiente aparece que el solicitante cuenta diecinueve años, seis meses y veintitrés días en propiedad, excluído el tiempo de la sustitución, y la edad de sesenta años.

»La Sección administrativa y la Inspección informan favorablemente, y en igual sentido lo hacen el Negociado y la Sección del Ministerio, añadiendo que previa demostración de la aptitud pedagógica del recurrente en la forma prevenida por el art. 80 del vigente Estatuto, y que la sustitución subsista hasta que el interesado cumpla veinte años de servicios.

»Considerando que los Maestros sustituídos a tenor del Estatuto de 1918, demostrada su aptitud física, como se prueba en este expediente, pueden volver a la enseñanza, y que si bien D. José del Río Carreira cuenta sesenta años de edad, no reune los servicios suficientes para el disfrute de haber pasivo,

»Este Consejo opina que procede resolver conforme a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio de la Maestra sustituída de Rial-Buján (La Coruña), D.ª Julia Iglesias

Panela, el Consejo Nacional de Cultura, en 4 del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituída de la Escuela de Rial-Buján (La Coruña), D.ª Julia Iglesias Penala, interesa se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, por haber recobrado la salud. Se unen al expediente certificaciones facultativas, una de ellas del Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la Sra. Iglesias no padece enfermedad alguna que le impida dedicarse al ejercicio de su profesión.

»La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente, de no contársele para efectos pasivos el tiempo que ha estado sustituída, previa demostración de su aptitud pedagógica.

»En la hoja de servicios se hace constar que la solicitante cuenta con catorce años, cinco meses y tres días de servicios en propiedad y cincuenta y ocho años de edad.

»La citada Maestra fué declarada sustituída en 29 de Mayo de 1906 por el Rectorado de Santiago y de acuerdo con el reglamento de 6 de Junio de 1900.

»En estrecha aplicación de la legislación procedería denegar la petición formulada, pero teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, que se demuestra la aptitud física de la solicitante, y que en bien de la enseñanza procede que las Escuelas se hallen servidas en propiedad y no por sustituto, lo que origina frecuentes reclamaciones de los respectivos Ayuntamientos,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, previa demostración, en la forma prevenida, de su aptitud pedagógica, debiendo la Inspección cuidar de que desempeñe el cargo con la mayor asiduidad y celo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente incoado por D. José León Hermosel, Maestro de Guadalcanar, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que el recurrente lleva más de diez años de servicios para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el desempeño de la profesión, y que los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes, son, asimismo, favorables al interesado, de conformidad con lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 del actual veinte años de servicios en activo, necesarios para obtener derechos pasivos, por cuya causa se encontraba desempeñando aún su cargo a pesar de haber cumplido la edad para ser jubilado, el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro Tarquis Soria,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado desde la indicada fecha de 3 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden de 20 de Marzo último, entre otras, a concurso, la plaza de Vaciador de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, en cuya plaza fué reingresado don Enrique Cañada, que se encontraba en situación de excedente,

Este Ministerio ha acordado quede sin efecto el anuncio de referencia en cuanto afecta a la plaza de Vaciador de la Escuela de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril último, que reconoce el derecho a los Ayudantes meritorios para ocupar las vacantes de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Por los Directores de las referidas Escuelas se formulará la relación a que se refiere el art. 1.º de dicho Decreto, que expondrán a los interesados durante cinco días, para que en ese plazo formulen las reclamaciones que crean oportunas ante dichas autoridades.

2.º Las reclamaciones que se formulen serán estudiadas y resueltas por el Claustro, cuyas resoluciones serán también expuestas de nuevo a los interesados durante otros cinco días.

3.º Terminado este plazo y con las reclamaciones que nuevamente se presenten, informadas por el Claustro, las elevarán a esta Superioridad los Directores de los indicados Centros con las relaciones de referencia, dándose en todo lo demás cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto, cuyo artículo 3.º ha sido rectificado por Orden de 2 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(Gaceta del 9.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, en la que participa que, en sesión celebrada por el Claustro del mismo,

en 30 de Abril último, se acordó, por unanimidad, pedir a la superioridad el restablecimiento del cargo de Subdirector de aquel Centro docente y que, por las condiciones especiales que concurren en D. Cipriano Rivas Cherif, por su competencia en cuanto se relaciona con el Arte dramático, sea nombrado para el indicado cargo, vacante desde el año 1923,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto por el Claustro de referencia, y que en el art. 11 del reglamento, por el que se rige aquel Centro, existe la plaza de que se trata, ha acordado nombrar para el cargo de Subdirector del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, a D. Cipriano Rivas Cherif.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los alumnos del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en la que exponen que la índole de las enseñanzas que se cursan en los Conservatorios difieren en su doble aspecto técnico y artístico de la casi totalidad de las que se practican en los demás Centros de enseñanza, por lo cual es absolutamente necesario que los alumnos, aparte de las explicaciones generales, reciban unas prácticas y correcciones completamente individuales, siendo esa la única manera de que puedan llegar a conseguir la verdadera formación técnica, cultural y artística, considerando como una cosa grave para la buena marcha y eficacia de sus estudios el tener que dualizar la enseñanza, que llegaría a crear una confusión técnica y de concepción artística, y resultando insuficientes las horas oficiales de clases para ser atendidos debidamente todos los alumnos, solicitan que se establezcan en dicho Centro docente las permanencias para aquellos alumnos que libremente quieran inscribirse, abonándose lo que por el Ministerio o el Claustro de Profesores y alumnos se estipulase;

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes son dignas de atención, ya que el establecimiento de las permanencias indicadas no puede menos de redundar en beneficio de los alumnos del indicado Centro docente;

Considerando que son bien conocidos los excelentes resultados que están proporcionando a la enseñanza y a la cultura las permanencias establecidas en otros Centros docentes,

Este Ministerio ha acordado que se establezcan las permanencias de alumnos en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia y que por el Claustro de Profesores y alumnos del mismo se determine la forma de asistencia a estas permanencias y la cantidad con que ha de contribuir cada alumno que a ellas concurra, ateniéndose en todo lo demás, en cuanto sea posible, a lo dispuesto para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración del ex convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.270,96 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la demolición de muros y cubiertas, excavaciones en aceras, cimentaciones y jardín, cantería, encerramiento de huecos, albañilería en forjados de pisos, escaleras y cubierta; limpieza de sillería y picado de muros y techos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.025,84 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 245,12 pesetas, constituye el total expresado de 49.270,96;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 20 de Marzo del año en curso, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.270,96 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de continuación de las de consolidación y restauración que se verifican en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 49.403,18 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para restaurar los artesonados de los tres grandes salones de planta baja, correspondiendo dos a la fachada y el otro al interior y que se conoce por el salón de las vigas doradas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.157,40 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 245,78, constituye el total expresado de 49.403,18 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada en 20 de Marzo del año en curso, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, conforme dispone el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación

que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.403,18 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de continuación de las de consolidación y restauración que se verifican en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto-conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 48.165,26 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la limpieza de la gran inscripción de la capilla, de los muros, techo de viguería de la anterior capilla, retejos, pavimento, guarnecidos y blanqueo;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.925,64 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 239,62 pesetas, constituye el total expresado de 48.165,26 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 20 de Marzo del año en curso, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 48.165,26 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el segundo trimestre del corriente año, importante 29.999 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y saneamiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se indica en el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife, durante el segundo trimestre del corriente año, importante 19.999 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 19.999 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.°, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, D. Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de sótanos bajo las salas L y VIII, en el Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 49.881,63 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de sótanos bajo las salas

indicadas mediante el vaciado del terreno que comprende y la construcción de dos ventanas en el muro de fachada y una tercera a un patio, dejando pasillo para la circulación y construyendo una escalera de triple bovedilla para su comunicación con la planta baja;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.727,54 pesetas, que aumentado en un 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.037,28, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,81, constituye el total expresado de 49.881,63 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 21 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.881,63 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para instalación de las oficinas pertenecientes a la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier Goerlich, con un presupuesto total de 3 857,76 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto, como queda dicho, comprende las adquisiciones precisas para instalar las oficinas del expresado Centro de cultura;

Resultando que el importe de la ejecución material se eleva a 3.555,55 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de los trabajos, que asciende a 284,44 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es de 17,77, constituye el total expresado de pesetas 3.857,76;

Resultando que teniendo en cuenta la escasa cuantía del importe del presupuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que el servicio de que se trata debe ser exceptuado de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo da 1925;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 3.857,76 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de aparatos extintores de incendios en el teatro María Guerrero, de esta capital, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con uu presupuesto total de 7.046,85 pesetas;

Resultando que las mencionadas instalaciones comprenden dos grupos de extintores, de capacidad de 15 y 10 litros, distribuídos en el edificio según las condiciones y disposición de los locales;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 6.540 pesetas, que aumentado en un 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 490,50 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 16,35, constituye el total expresado de 7.046,85 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículs 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, y que de su total importe se libre solamente la cantidad de 4.406,02 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación del Tesoro artístico en la Biblioteca de San Isidoro, de León, redactado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, con un presupuesto importante 17.802 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para habilitar ciertos locales del monumento para Museo, donde se exhiba el importantísimo tesoro que se custodia en la Colegiata;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 16.560 pesetas que, aumentado en un 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.159,20, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 82,80, constituye el total expresado de 17.802 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la auto-

rización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada en 17 de Abril del año en curso, dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 17.802 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento e instalación de servicios sanitarios en el edificio de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 18.249,79 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalar en distintos sitios que hoy ocupan, a todas luces impropio, los servicios higiénicos, ampliándolos y haciendo la debida separación entre los destinados a Profesores, señoritas y alumnos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 17.016,13 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras que ascienden a 1.191,12 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 42,54, constituye el total expresado de pesetas 18.249,79;

Considerando que, en cumplimiedto de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.249,79 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 5.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adquisición de mobiliario para la Escuela de Aparejadores de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 49.976,08 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como su denominación indica, la adquisición del material escolar necesario para las enseñanzas de dicho Centro de cultura y su instalación en los nuevos locales que ha de ocupar en la calle de San Mateo, núm. 5;

Resultando que el presupuesto de ejecución material ascien de a 46.816 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras. que se eleva a 3.043,04 pesetas más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría que es de 117,04, constituye el total expresado de 49.976,08 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que el servicio de que se trata debe ser exceptuado de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.976,08 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 7.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 30 de Mayo de 1933 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1931, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los señores suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto de cesión al de Instrucción pública y Bellas Artes de un edificio de la ex Compañía de Jesús en Burgos.—Página 1.038.
Orden aclarando el Decreto sobre prohibición de oposiciones a ingreso en los Departamentos ministeriales.—Página 1.038.

Ministerio.

Decreto nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Federico Landrove Muiño.—Página 1.038.
Otro de aprobación de proyectos de obras en el edificio destinado a Facultad de Medicina de Granada.—Página 1.038.
Otros de admisiones de renuncias de Vocales del Patronato de la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma.—Página 1.039.
Otros de ídem íd íd. del Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas.—Página 1.039.
Otro de jubilación del funcionario del Cuerpo de Archiveros D. Gregorio García Arista.—Página 1.039.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Desestimando instancias de escribientes temporeros sobre inclusión en el Escalafón general.—Página 1.039.*
Considerando como aspirantes aprobadas en las oposiciones a Traductores de la Secretaría técnica, con derecho a ocupar vacante, a D.ª Olga Gunzburg y a D.ª Hertta Grim.—Página 1.040.
Convocando a oposición una plaza de Oficial de la Secretaría técnica, y cuestionario del segundo ejercicio.—Página 1.040.
Nombramiento interino para la plaza antes citada.—Página 1.041.
Renuncia de Auxiliar interino y nuevo nombramiento.—Página 1.041.
Resolviendo consulta del Instituto de Murcia sobre nombramiento de personal temporero.—Página 1.041.
Traslado de Auxiliar.—Página 1.041.
Prórroga de licencia a ídem.—Página 1.041
Licencia a ídem.—Página 1.041.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 1.041.*
Plazas vacantes a concurso de méritos.—Página 1.041.

Secretaría técnica.

Interesando del señor Ministro de Estado gestione cerca de los Gobiernos extranjeros el envío de publicaciones oficiales de enseñanza.—Página 1.042.
Libramiento de crédito.—Página 1.042.
Envío de publicaciones de la Dirección general de Bellas Artes a esta Secretaría, con destino al intercambio con el Extranjero Página 1.042.
Ordenando a los Jefes de este Ministerio faciliten cuantos datos solicite la Secretaría sobre Instituciones y servicios docentes que de ellos dependan.—Página 1.042.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Obra pía, en Calzadilla de los Hermanillos (León).—Rendición de cuentas.—Página 1.042.
De D. Manuel Aller López, en Soandres (La Coruña).—Aprobación de pliego de condiciones de subasta.—Página 1.043.
De D.ª Petronila Romillo, en Concejero de Mena (Burgos).—Aprobación de proyecto de contrato de obras.—Página 1.043.
De la Excma. Sra. D.ª Purificación Fontán, en Tortóreos (Pontevedra).—Reunión del Patronato y rendición de cuentas.—Página 1.044.
De D. Joaquín Carrasco y D.ª Carmen Alcalde, en Herencia (Ciudad Real).—Autorización para dar enseñanza de Catecismo fuera de las horas de clase.—Página 1.044
De D.ª Cipriana Gómez, en Zafra (Badajoz). Reapertura de Escuelas.—Página 1.044.
De D.ª Bienvenida López Seriñá, en San Vicente del Raspeig (Alicante).—Desestimando petición del Alcalde de dicha localidad. Página 1.044.
De D. Inocencio Rodríguez Suárez, en Ver (Lugo).—Aprobación de cuentas.—Página 1.045.
De D. Martín Bastida, en Cenicero (Logroño).—Resolviendo petición del Patronato. Página 1.045.
De D. José Gómez Quintana, en Suances (Santander).—Aprobación de presupuesto. Página 1.046.
De D.ª Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres.—Procedencia de incoación de expediente sobre actuación de patrono.—Página 1.046.
Joaquina Santander, en Talavera de la Reina (Toledo).—Interesando informe de la Escuela Central Superior de Comercio sobre tasación de bienes.—Página 1.047.
Colegios Universitarios, en Salamanca.—Aplazamiento de subasta.—Página 1.047.
De D. Zenón Moreno, en Villamediana (Pa-

lencia).—Aprobación de cuentas.—Página 1.047.
De D.ª Agustina Tenreiro y D. Agustín Bendamio, en Ares (La Coruña).—Clasificación denegada.—Página 1.048.
De D. Julián del Prado, en Valladolid.—Archivo de expediente.—Página 1.049.
De D. Casto García Fernández, en Viana del Bollo (Orense).—Petición de documento a Patronato.—Página 1.049.
De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño).—Desestimación de instancia.—Página 1.049.
De D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión, en Duancos (Lugo).—Aprobación de cuentas.—Página 1.049.
De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora. Petición de informe.—Página 1.050.
De D. Antonio Díaz, en Mondoñedo (Lugo). Aprobación de cuentas.—Página 1.050.
BECAS.—*Evacuando consultas sobre fechas y procedimiento de elevar las propuestas de los alumnos oficiales seleccionados.—Página 1.051.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Libramiento de 350.000 pesetas como subvención a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria de París.—Página 1.051.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 1.051.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras de conservación en el edificio de este Ministerio.—Página 1.052.
Idem de id. de obras de habilitación de la planta segunda del edificio anejo a este Departamento.—Página 1.052.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS. — *Aprobación de Instrucciones provisionales para la ordenada clasificación y catalogación de los Archivos de Protocolos.—Página 1.052.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se cede al Ministerio de Instrucción pública la residencia que fué de la Compañía de Jesús, en Burgos, para destinarla a Escuela Normal del Magisterio primario, servicios anejos y Residencia de estudiantes.

Art. 2.° La cesión comprende la totalidad de la finca incautada por el Patronato, alcanzando tanto a la núm. 24 de la calle de la Merced, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Compañía de Jesús, como a las números 26, 28 y 30 de la misma calle, que aparecen en el Registro a nombre de la Sociedad anónima El Mensajero del Corazón de Jesús.

Se ceden con el edificio los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquél ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Art. 3.° La iglesia queda excluída de la cesión y se entregará al Arzobispado.

Art. 4.° La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas acerca de la interpretación del artículo 2.° del Decreto dictado en 22 del corriente mes de Abril, inserto en la *Gaceta* del siguiente día 23, sobre celebración de oposiciones a ingreso en los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se entienda aclarado dicho precepto en el sentido de que la prohibición de verificar oposiciones se contrae únicamente a las que hubiera propósito de convocar con posterioridad al citado día 23, fecha en que fué publicado el Decreto de referencia; pero no afecta a las convocatorias que se hubiesen anunciado antes de la publicación de aquél, cuyas oposiciones pueden celebrarse en las fechas que a tal efecto se hayan fijado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ministerio.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en don Federico Landrove Muiño,

Vengo en nombrarle Director general de Primera enseñanza.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La aprobación de los proyectos de aumento de cimentación y ampliación del edificio que se construye en Granada con destino a Facultad de Medicina y Hospital clínico, por su presupuesto de contrata, importante, en conjunto, pesetas 2.789.074,21.

Art. 2.° La aprobación y abono a los Arquitectos D. Sebastián Vilata y D. Aurelio Botella de la suma de 90.135,40 pesetas en concepto de honorarios de dirección por la obra comprendida en el primitivo proyecto de construcción del edificio citado.

Art. 3.° Que el importe de ambas partidas, que asciende en total a 2.879.209,61 pesetas, se adicione al de la obra aún no ejecutada del primitivo proyecto, importante 6 260.832,45 pesetas, con total de 9.140.042,06, y que esta suma se abone en la forma que se detalla en la nueva distribución de anualidades consignada a continuación y que anula la establecida por Decreto de 7 de Agosto de 1931: Año 1933, 1.500.000 pesetas, de las cuales un millón se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, art. 1.°, concepto 4.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y 500.000 pesetas con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 9.°, «Obras del Plan nacional de cultura», del también presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Año 1934, 2.500.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a los créditos ordinarios para estas atenciones del correspondiente presupuesto del mismo Departamento.

Año 1935, 2.500.000 pesetas, con cargo a iguales créditos que la anterior suma del presupuesto para 1935.

Año 1936, 2.640.042,06 pesetas, con cargo a créditos análogos del respectivo presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4.º Que las obras comprendidas en los proyectos objeto de aprobación se lleven a cabo, en régimen de contrata, por la entidad adjudicataria del primitivo proyecto, conforme a lo que autoriza el Decreto de 3 de Noviembre de 1932, que modifica el artículo 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con obligación para la entidad de referencia de elevar la fianza, que en garantía de estas obras tiene depositada, en cuantía proporcionada al aumento que experimentan.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma ha presentado el Diputado a Cortes D. Julián Besteiro Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma ha presentado el Diputado a Cortes D. Angel Ossorio y Gallardo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma ha presentado el Diputado a Cortes D. José Giral Pereira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma ha presentado el Diputado a Cortes D. Pedro Corominas Montaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas ha presentado el Diputado a Cortes D. José Ortega y Gasset, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas ha presentado D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Diputado a Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 8 de los corrientes, en que por cumplir la edad reglamentaria será baja en el servicio activo, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Gregorio García Arista y Ribera, afecto al archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los escribientes temporeros de las diversas Facultades de la Universidad de Madrid solicitando se les incluya como Auxiliares

en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento o que se forme con ellos un Cuerpo a extinguir;

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año ordena que el ingreso en el servicio civil del Estado se haga por oposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada en la instancia de los referidos temporeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios opositores a plazas de Traductores de la Secretaría técnica de este Departamento, convocadas por Decreto de 27 de Agosto de 1932 (oposiciones recientemente celebradas), solicitando la ampliación de plazas o la formación de una lista de aspirantes aprobados con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan;

Considerando que aun cuando la convocatoria no prohibe la ampliación de plazas, la consignación correspondiente del presupuesto lo impide;

Considerando que el Tribunal calificador, en el acta de la sesión celebrada el día 23 de Marzo último, al consignar su acuerdo unánime de propuesta para las dos plazas de Traductores a favor de D.ª Julia Rodríguez Danilewsky y D. Armando Gómez Pérez, hace mención especialísima de la opositora doña Olga de Gunzburg de Bauer, que se distinguió notablemente en la traducción directa e inversa de los idiomas Francés, Inglés, Alemán y Ruso, y considera también con la competencia suficiente a D.ª Hertta Grim,

Este Ministerio ha resuelto se considere a D.ª Olga Gunzburg de Bauer y a D.ª Hertta Grim, por este orden, como aspirantes aprobadas con derecho a ocupar las dos primeras vacantes que se produzcan de Traductores en la Secretaría técnica de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Maridd 10 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de la Secretaría técnica de este Departamento, con destino a la enseñanza técnica en sus grados medio y superior, cuya provisión se hace preciso para atender a las exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Proveer, mediante oposición, la referida plaza, dotada con la indemnización anual de 6.000 pesetas.

2.º Los solicitantes deberán ser españoles de uno u otro sexo, mayores de edad, en posesión de algún título facultativo o profesional y no incapacitados para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán con los documentos procedentes.

3.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario y se presentarán en el Registro general, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 14 de Junio próximo, inclusive.

4.º Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio, para sufragar los gastos de la oposición, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º La designación de los Tribunales y los ejercicios que han de practicar los opositores se hará conforme a lo mandado en el Decreto de 27 de Agosto de 1932 *(Gaceta* de 21 de Septiembre).

6.º El cuestionario para la práctica del segundo ejercicio de la oposición será el siguiente:

Tema I. Concepto de la Técnica. Sus relaciones con la Ciencia y con el Arte. Características de las actividades técnicas. Orientaciones de la enseñanza en armonía con estas características.

Tema II. El trabajo y la dirección en la producción económica. La educación y la disciplina como complemento de la enseñanza.

Tema III. Cultura y especialización en los distintos grados de la enseñanza. Estudios básicos y conocimientos tecnológicos. Inconvenientes de una especialización excesiva de la enseñanza.

Tema IV. Las Matemáticas y las Ciencias experimentales y de observación en la enseñanza técnica y profesional. Proporción debida de sus distintos métodos, según las diferentes especialidades. Trabajos de campo, de laboratorio y de gabinete.

Tema V. La selección por la enseñanza. Títulos, certificados y clasificaciones. Su valor social y administrativo. Libertad y competencia profesional. Escuelas de funcionarios. Inconvenientes de la excesiva especialización.

Tema VI. Instituciones de enseñanza. Constitución y funcionamiento en los principales países cultos (Inglaterra, Francia, Alemania, Suiza, Italia y Estados Unidos) y su debida organización en España.

Tema VII. Enseñanzas medias de carácter profesional.

Tema VIII. La enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y Artes Gráficas. Su conexión con otros Centros docentes e industriales.

Tema IX. Los laboratorios y talleres de alumnos en las Escuelas profesionales y técnicas.

Tema X. La orientación actual de las enseñanzas comerciales elementales, de las de grado medio y de los estudios superiores, económicos y financieros.

Tema XI. Escuelas técnicas superiores. Número y especialización. El problema del ingreso. Escuelas preparatorias. Politécnicas. La educación moral y física del Ingeniero.

Tema XII. El Profesorado de las Escuelas profesionales y técnicas: su selección y funciones. Pensiones en el Extranjero. Intercambio entre las diversas Escuelas técnicas de la Nación y del Extranjero.

Tema XIII. Los métodos modernos en la enseñanza técnica y profesional. Estudio teórico. Labor práctica, individual y colectiva. Visitas, excursiones, viajes.

Tema XIV. La enseñanza de los idiomas en las Escuelas profesionales, técnicas y Central de Idiomas.

Tema XV. Los Museos y las Bibliotecas técnicas y profesionales. Archivos. Ficheros.

Tema XVI. El cinematógrafo, el fonógrafo y la radiotelefonía como elementos complementarios de la enseñanza y como medios de divulgación.

Tema XVII. La selección de alumnos para ampliación de estudios. Becas y pensiones en el Extranjero.

Tema XVIII. Relaciones de las Escuelas con sus antiguos alumnos. Asociaciones científicas y profesionales.

Tema XIX. La autonomía administrativa y docente de las Escuelas técnicas superiores bajo la dependencia del Estado. Relaciones con otros Centros nacionales y extranjeros. Intercambio de Profesores y alumnos.

Tema XX. Cursos de ampliación de estudios y de especialización. Misiones pedagógicas en los Centros agrícolas e industriales. Divulgación científica y tecnológica. *Boletines* y publicaciones monográficas.

Tema XXI. Centros de ensayo de experimentación y de investigación. Sus relaciones con la Administración del Estado y con la industria privada.

Tema XXII. La organización científica del trabajo. Métodos de estudio y planes de realización.

Tema XXIII. Racionalización de la producción. Investigación y organización de los recursos naturales. Tipos y normas. Coordinación industrial.

Tema XXIV. Conveniencia de la implantación en nuestro

país de normas industriales de fabricación y unificación de tipos constructivos con su especial conocimiento en las Escuelas profesionales y técnicas.

7.º Si el elegido perteneciere a algún Escalafón del Estado continuará en él, percibiendo en tal caso el sueldo que le corresponda por razón del número que ocupe en la escala, reservándose todos sus derechos y percibirá la indemnización de 6.000 pesetas anuales, asignadas al cargo de Oficial técnico objeto de esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden ministerial de 11 de los corrientes *(Gaceta* del 16), la provisión de una plaza vacante de Oficial de la Secretaría técnica, con destino a la Enseñanza técnica en sus grados medio y superior, y para atender a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto don Pedro Méndez Cuesta para la plaza de referencia, con carácter interino, y la indemnización anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Ricardo Torres Núñez del cargo de Auxiliar interino de la Secretaría de este Departamento, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 30 de Enero último, y nombrar para el mismo cargo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino en dicha Secretaría a D. José Luis Torres Núñez,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto su oficio de 7 de Abril último consultando si en ese Instituto puede nombrarse personal temporero en el período de matrícula y con cargo a qué artículo deben satisfacerse las gratificaciones que devengue;

Considerando que pasada dicha consulta a la Junta técnica de la Inspección general de Segunda enseñanza, informa ésta, en 8 de los corrientes, en el sentido «de que se recuerde a la Dirección del Centro citado la prohibición de nombrar temporeros que establece la ley de Funcionarios del año 1918»,

Este Ministerio, de conformidad con el expresado informe, se ha servido resolver la consulta formulada por V. S., según en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Por exigirlo las necesidades del servicio y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Eugenio Gómez Iglesias, Auxiliar de primera clase de este Departamento afecto al Instituto local de Algeciras, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

De conformidad con lo que disponen los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Fernández Bustamante, Auxiliar interina de primera clase de este Departamento, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, la prórroga de un mes con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 7 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a Dª. Isabel de la Peña y Cámara, Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Este Ministerio ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Francisco Pérez Carmona, Portero primero del Instituto del Cardenal Cisneros, a la Secretaría de este Departamento.

Cristóbal del Pino Ramírez, Portero tercero del Palacio de Exposiciones del Retiro, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia; y

Leocadio Peralvo Guzmán, Portero cuarto de la Biblioteca de «José Acuña», a la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

(Gaceta del 9.)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Madrid, dos.
Instituto del Cardenal Cisneros, dos.
Biblioteca Nacional, tres.
Idem de la Facultad de Derecho, una.
Idem popular de «José de Acuña», una.
Museo del Prado, tres.

Museo Romántico, una.
Idem Arqueológico Nacional, una.
Idem de Reproducciones Artísticas, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 18.)

Secretaría técnica.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Deseoso este Ministerio de reunir una información exacta y abundante sobre el estado actual de la Instrucción pública y de las Bellas Artes en los principales países civilizados, y dispuesto por su parte a ofrecer a éstos la misma información sobre España, agradecería a V. E. se sirviera dar las órdenes oportunas a los Representantes diplomáticos españoles en el Extranjero, a fin de que tengan la amabilidad de gestionar cerca de los Gobiernos respectivos ante los cuales están acreditados el envío regular y periódico a la Secretaría técnica de este Ministerio de los siguientes documentos:

1.º Boletines oficiales de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Memorias, informes, estadísticas, presupuestos, etc. sobre el mismo ramo.

3.º Cuantas publicaciones parlamentarias o ministeriales puedan contribuir al mejor conocimiento de la enseñanza pública de esos países.

Por su parte este Ministerio, obedeciendo al criterio de reciprocidad, enviará a los países que deseen establecer el intercambio los mismos documentos y publicaciones relativos a Instrucción pública y Bellas Artes en todos sus grados (enseñanza primaria, secundaria, universitaria, técnica, artística y protección de las Bellas Artes).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y con el ruego de que se sirva ordenar, si lo cree oportuno, las gestiones indicadas Madrid 4 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Ilmo. Sr.: En el concepto 8.º, artículo único del capítulo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se consignan 27.000 pesetas para suscripciones, compra de libros, gastos de publicaciones y encuadernaciones para el fondo de la biblioteca de la Secretaría técnica;

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar con urgencia las adquisiciones de libros y suscripciones a revistas para los trabajos de dicha Secretaría técnica,

Este Ministerio ha acordado que se libren al Habilitado, don Rufino González Povedano, la parte no gastada del crédito de 27.000 pesetas consignadas para las mencionadas atenciones, a fin de que éste haga los pagos de los gastos que se realicen dentro del actual ejercicio económico, conforme a las propuestas de la mencionada Secretaría técnica autorizadas por el señor Subsecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la formación de la biblioteca que el artículo 5.º del Decreto de 26 de Agosto de 1932, encomienda a la Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Dirección general de Bellas Artes se faciliten a dicha Secretaría técnica con destino al intercambio con publicaciones extranjeras, diez ejemplares de cada una de sus publicaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Proponiéndose este Ministerio publicar por medio de su Secretaría técnica una obra de conjunto sobre «La instrucción pública en España», sírvanse V. S. facilitar directamente a dicha Secretaría cuantos datos solicite sobre las instituciones y servicios docentes, dependientes de las respectivas Secciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES JEFES DE SECCIÓN DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León instruye expediente de investigación de una Obra pía en Calzadilla de los Hermanillo, Ayuntamiento de El Burgo Ranero, a cuyo capital pertenece la inscripción intransferible de la Deuda núm. 1.347, de 1.063,41 pesetas nominales; y que dicho expediente se halla en trámite de haber solicitado datos del Archivo general de Beneficencia de Madrid, a cargo de la Junta provincial;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de León solicita se la autorice para cobrar los intereses devengados, algunos de los cuales han prescrito ya;

Considerando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1911 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, del 26), se dispuso que las Juntas provinciales de Beneficencia asumieran el patronazgo interino de cuantas Fundaciones se encontraran en este caso y que expidiesen, por delegación del Protectorado, certificaciones provisionales para el cobro de intereses; de modo que, cumpliendo las Juntas lo así dispuesto, no han podido prescribir rentas de entonces acá, ni se hace preciso autorizarlas de nuevo para cobrar las de Fundaciones que se hallan en investigación;

Considerando que el apartado 4.º de la propia Real orden declara responsables administrativamente de los intereses prescritos a quienes por su negligencia dieran lugar a la caducidad, y que, en este caso, ha procedido con negligencia la Junta provincial de Beneficencia de León, causando el perjuicio de que queda hecho mérito;

Considerando que las dichas Juntas provinciales están obligadas a rendir anualmente cuentas de las Fundaciones que administran, en observancia de lo dispuesto en el art. 77 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que no puede ser para ello obstáculo que las Fundaciones no estén clasificadas, pues si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) prohibe su censura, no prohibe que se rindan al Protectorado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que rinda las cuentas correspondientes a esta Obra pía desde la última aprobada o desde su institución, si no tiene

aprobada ninguna, exigiendo la rendición de las anteriores a la fecha en que ella se encargó del patronazgo a la entidad que viniera disfrutando las rentas.

2.° Que se prosiga la investigación y, cuando la termine, remita el expediente al Protectorado para proceder a su clasificación.

3.° Que se ruegue a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que, sin demora, remita a la de León los antecedentes relacionados, o certifique de no existir ninguno en el Archivo general de Beneficencia; y

4.° Que informe la Junta de León respecto de la situación del cobro de intereses, y respecto del cumplimiento, por su parte, de los varios extremos de la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Soandres, término municipal de Laracha (La Coruña), por D. Manuel Aller López, cumpliendo lo que se le mandó en Órdenes de 22 de Diciembre de 1931, 28 de Mayo de 1932 y 25 de Octubre del propio año, eleva ahora a la aprobación de la superioridad un ejemplar duplicado del pliego por que ha de regirse la subasta de las fincas propiedad de la misma;

Considerando que se ajusta a lo dispuesto;

Vistos la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de 29 de Agosto de 1925,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicho pliego de condiciones.

2.° Que se devuelva al Patronato el duplicado debidamente diligenciado; y

3.° Que se sirva comunicar al Ministerio la fecha de la subasta con quince días de antelación, por lo menos, al señalado para celebrarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación particular benéfico-docente Escuela de niñas, instituída por D.ª Petronila Romillo en Concejero de Mena (Burgos);

Resultando que por Orden fecha 21 de Diciembre último (Boletín Oficial del 7 de Enero) se aprobó el proyecto formulado por los Arquitectos Sres. Pérez Coca y Fuentes para construir un edificio de nueva planta con destino a la Escuela, cuyo sostenimiento es el fin de esta Obra pía, por un presupuesto total de 18.485,95 pesetas;

Resultando que, además, se dispuso que el contrato que se celebrase al efecto (que según se recogía en el cuerpo de dicha Orden podría ser privado) fuese remitido a este Protectorado, sin cuya aprobación no tendría validez alguna;

Resultando que en 19 de Marzo último han formalizado dicho contrato, de una parte, D. F. Lisardo Calvo, D. Venancio Guinea y D. Rogelio Gil, como patronos de la Fundación de que se viene haciendo mérito, y de la otra, D. Manuel López, como contratista;

Resultando que el precio total de la obra se fija en la cantidad alzada de 18.207,50 pesetas;

Resultando que en el aludido contrato se detallan las obras que hay que ejecutar, las cuales, según informa la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en este Ministerio, están de acuerdo con el proyecto oportunamente aprobado;

Resultando que se fija como máximo plazo para la construcción del edificio de referencia el de seis meses, a contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por la superioridad del referido contrato, y que el precio del ajuste se abonará en tres plazos, distribuídos del siguiente modo: 3.500 pesetas cuando los muros estén a la mitad de su altura y sentadas las barras de hierro para el piso; 6.500 cuando estén cubiertas aguas y forjado el piso para formar la cámara de aire, y las restantes 8.207,50, a la entrega total del edificio ya terminado a satisfacción del Patronato;

Resultando que nada se estipula respecto del plazo de garantía, ni de la fianza que para responder de su compromiso debe constituir el contratista;

Considerando que aquel plazo, dado el de ejecución, puede fijarse en igual período que éste;

Considerando que teniendo en cuenta la escasa cuantía del presupuesto, puede prescindirse de la constitución de una fianza previa; pero a fin de que no quede desamparada la institución de las garantías necesarias, debe establecerse que en cada uno de los plazos se descontará el 10 por 100, que quedará en poder del Patronato, cuyo importe total se abonará una vez transcurrido el plazo de garantía y corregidos por el contratista aquellos defectos de construcción que, durante el indicado término pudieran aparecer, sin perjuicio de lo determinado por los artículos 1.591, 1.593 y concordantes del Código civil;

Considerando que, a tales efectos, deben verificarse dos recepciones: una provisional, al entregarse el edificio, y otra definitiva, al expirar el plazo de garantía, que se contará desde el día de la recepción provisional;

Considerando que ambas recepciones han de ser aprobadas por este Protectorado, a cuyo efecto se remitirán al mismo las actas que se levanten, acompañadas de certificaciones expedidas por los Arquitectos directores, en las que se haga constar que las obras se han ejecutado con estricta sujeción al proyecto y que se hallan en debidas condiciones;

Considerando que también debe hacerse constar que el contratista es el único responsable del pago de jornales, materiales, derechos del Municipio, Provincia, etc., que pudieran ser reclamados por la construcción de que se trata, como igualmente del cumplimiento de cuanto se relacione con las disposiciones vigentes en materia obrera, como son seguro, retiro, accidentes, etc., etc.;

Considerando que nada se consigue con estipular el plazo máximo de la ejecución, si no se establece una sanción al contratista por cada día que se retrase en la terminación del edificio, la cual, dado el coste total del ajuste, cabe fijarla en 25 pesetas diarias, a descontar, en su caso, del último plazo;

Considerando que, además, debe estipularse que el contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes contratantes, corriendo de cuenta del contratista cuantos gastos ello originase,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el proyecto de contrato de referencia, con las adiciones que quedan expuestas.

2.° Que, caso de aceptarlas el contratista, se remita a este Protectorado documento fehaciente en el que conste su conformidad, dando inmediatamente comienzo a la ejecución, cuya fecha se participará también a este Ministerio; y

3.° Que, si no las acepta, se tenga por nulo el contrato y se realizen por los patronos las gestiones pertinentes para la celebración de otro, dentro de las cifras aprobadas, teniendo siempre en cuenta las consideraciones de anterior mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Excma. Sra. D.ª Purificación Fontán falleció en Madrid el 22 de Abril de 1921, habiendo instituído en Tortóreos, término municipal de Nieves (Pontevedra), una Fundación denominada Escuelas de Artes y Oficios de la Purificación de Nuestra Señora, que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 2 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 12), quedando obligado el Patronato a rendir cuentas y someter presupuestos anualmente a la censura del Protectorado y a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuantos valores al portador poseyera;

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1929 se dispuso que dicha inversión se hiciera inmediatamente que los albaceas entregaran los bienes al Patronato, libres de toda desmembración originada por la construcción de inmuebles necesarios para el cumplimiento del fin fundacional (Boletín Oficial de este Ministerio de 14 de Mayo inmediato);

Resultando que los albaceas han venido dando cuenta al Protectorado de la marcha económica de la Fundación; pero en 27 de Octubre de 1931 comunicó el señor Obispo de Túy, Presidente del Patronato, que aún no se había constituído éste, ni se había convertido el capital en una lámina intransferible de la Deuda, ni se habían terminado las obras;

Resultando que el albacea D. Andrés Escofet Sancho ha presentado la renuncia del cargo de patrono, que como a tal albacea le corresponde, fundado en el mal estado de su salud;

Considerando que los albaceas, dado el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la fundadora, ya no pueden ostentar tal carácter, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 904 y siguientes del Código civil, por lo que procede que se constituya inmediatamente el Patronato y rinda las cuentas del tiempo transcurrido desde que se instituyó la Fundación, o sea, desde el óbito de la causante;

Considerando extraño que aún no estén terminadas las obras luego del tiempo transcurrido;

Considerando que procede acceder a lo solicitado por el señor Escofet,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Ordenar a los que fueron albaceas de la excelentísima Sra. D.ª Purificación Fontán que reunan inmediatamente al Patronato, si ya no lo han hecho.

2.º Que dicho Patronato rinda cuentas de todo el tiempo que lleva de existencia la Fundación, e informe en qué estado se halla la construcción de los edificios y la causa de tanta tardanza en terminarlos, concediendo para todo ello un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra cuidará de hacerlo en forma reglamentaria; y

3.º Que se acepte la renuncia del cargo de patrono al señor Escofet, sin perjuicio de sus responsabilidades hasta entonces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Joaquín Carrasco y García Navarro y su esposa D.ª Carmen Alcalde Fernández edificaron un grupo escolar, dotado de mobiliario y material pedagógico, en Herencia (Ciudad Real), que donaron al pueblo, en 25 de Septiembre de 1929, imponiendo, entre otras, la condición, aceptada por el Municipio, de que el edificio había de estar siempre dedicado a la enseñanza y, en todo momento, conforme a las doctrinas de la Iglesia Católica, y que, de no cumplirse así, revertería a los donantes o a sus herederos el referido inmueble;

Resultando que los dichos esposos acuden a este Ministerio en súplica de que se conceda autorización (no obstante las disposiciones vigentes que imponen la enseñanza laica en las Escuelas nacionales) para que algunas personas extrañas que desean hacerlo, puedan enseñar el Catecismo cristiano, jueves y domingos, a los obreros que quieran aprenderlo;

Resultando que acompañan a la solicitud copia del acta por la que se verificó la entrega al Ayuntamiento del citado edificio, donde consta la condición de que queda hecha referencia;

Resultando que remitido el asunto a informe del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes, éste, en su sesión del 23 de Enero anterior, lo emitió así, en su parte fundamental:

«Visto el presente expediente, este Patronato Central, por unanimidad, tiene el honor de proponer a la superioridad que en razón de no oponerse a ello ninguna de las disposiciones legales vigentes, se acceda a lo solicitado por los donantes don Joaquín Carrasco y D.ª Carmen Alcalde y se autorice, en su consecuencia, que en las Escuelas de que se trata, fuera de las horas de clase y por personas extrañas al personal docente oficial, pueda enseñarse el Catecismo cristiano, jueves y domingos, a los obreros que deseen aprenderlo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alfonso Gómez Rico, patrono de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada de D.ª Cipriana Gómez y Gómez, instituída en Zafra (Badajoz), para que se revoque la clausura de las Escuelas correspondientes a dicha Obra pía, dedicadas a la enseñanza gratuita de niñas pobres, y a las que concurren en número de 140, clausura decretada por el Alcalde de dicha ciudad, fundándose en la base 4.ª del art. 26 de la vigente Constitución de la República española;

Considerando que aunque es cierto que la citada base prohibe el ejercicio de la enseñanza a las Órdenes religiosas no lo es menos que esta prohibición se halla supeditada a la aprobación de una ley especial, que han de votar las actuales Cortes Constituyentes, las que aún no lo han verificado, por lo que, hasta tanto, es imprescindible atenerse a la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

De conformidad con el dictamen que ha emitido el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, adoptado por unanimidad en su sesión de 23 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto revocar el acuerdo de la Alcaldía, y que se proceda a la apertura de las Escuelas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante) acude a este Ministerio en súplica de que se le autorice para la incautación inmediata por el Municipio del Colegio y de los bienes de la Fundación

particular benéfico-docente denominada Colegio de la Santa Faz y de Nuestra Señora del Remedio, instituída en dicha localidad por D.ª Bienvenida López Seriñá;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Real orden de este Ministerio fecha 25 de Septiembre de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Octubre y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 18 del mismo mes;

Resultando que en el testamento de la fundadora se determinan las personas que han de integrar el Patronato de dicha Obra de cultura, fijándose también los fines a que han de destinarse los bienes fundacionales si las circunstancias dieran lugar a la extinción de la Obra, sin que autorice en modo alguno que puedan ser legados al Municipio ni para su dominio, ni siquiera en administración;

Resultando que este Protectorado remitió dicha solicitud a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, siendo devuelta desfavorablemente dictaminada;

Considerando que el respeto a la voluntad fundacional consagrado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la función protectora de dicha voluntad, encomendada al Ministerio por el apartado *a)* del art. 8 de la misma disposición, impiden acceder a lo solicitado;

Considerando que la Fundación de que se trata ha sufrido una interrupción en su funcionamiento, por lo que el Patronato debe procurar, por los medios a su alcance, y de acuerdo con la autoridad, restablecer, en lo posible, su marcha normal,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, que aceptó íntegramente el Patronato Central en su sesión de 23 de Enero último, ha resuelto;

1.º Desestimar, por inatendible, la pretensión de referencia.

2.º Requerir al Patronato para que, dentro de sus medios y de acuerdo con la autoridad, regularice, en lo posible, la marcha de la Fundación; y

3.º Comunicar estos acuerdos por medio de los traslados preceptuados en el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos las cuentas de la Fundación denominada Escuela de San Vicente de Ver, instituída por D. Inocencio Rodríguez Suárez en Ver, término municipal de Bóveda, provincia de Lugo, correspondientes a los años de 1930, 1931 y 1932, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia; y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 277,69 y 105 pesetas, con un saldo a favor de 172,69, en la 1930; 172,69 y 75, con un saldo a favor de 97,69 en la de 1931, y 4.294,54 y 97,69, con un saldo a favor de 4.196,85 en la de 1932;

Resultando que el Patronato comunica que no pudo cobrar la renta de los trimestres que vencieron en 1.º de Octubre de 1925 y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1926, por haber prescrito, importando esas rentas la suma de 800 pesetas;

Resultando que no consta que haya abonado nada el Ayuntamiento por alquiler del local-Escuela;

Considerando que, por Orden de 28 de Diciembre de 1928, se dispuso que trasladara el Ayuntamiento a otro local la Escuela nacional, o que abonara el oportuno alquiler, e incoara expediente de transmutación del fin fundacional;

Considerando que en el primer caso correspondería vender en pública subasta el local;

Considerando preciso depurar si hay responsabilidad que exigir por la pérdida que sufrió la Fundación al no poder cobrar dichas 800 pesetas, y al no cumplir el Patronato la orden de incoar el indicado expediente;

Considerando excesivo el saldo, por lo que procede se acumule al capital, de acuerdo con el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remitan dos ejemplares de cada una y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

3.º Que informe el Patronato si el Ayuntamiento trasladó a otro local la Escuela nacional o qué alquiler se ha comprometido a pagar por el de la Fundación, ínterin encuentre local adonde trasladarla;

4.º Que informe acerca de este mismo extremo la Inspección de Primera enseñanza.

5.º Que incoe el Patronato, a la mayor brevedad, el expediente de transmutación del fin fundacional.

6.º Que la Junta provincial de Beneficencia instruya expediente para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir dicho Patronato, por la caducidad de intereses y la no incoación de dicho expediente; y

7.º Que, con intervención de la misma, proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda, expedida a nombre de la Fundación, el saldo de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 14 de Noviembre del año 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 28), la Junta provincial de Beneficencia de Logroño procedió a la destitución del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Cenicero por D. Martín Bastida, incautándose de su documentación, valores y remanente metálico, y dando cuenta a este Ministerio de la situación en que se hallaba la contabilidad de la misma;

Resultando que, como consecuencia del informe de la Junta, se dictó la Orden de este Ministerio fecha 3 de Septiembre del año próximo pasado, en la que se dispuso, entre otros extremos, autorizar a dicho organismo benéfico para reclamar a los patronos destituídos (primero por vía amistosa, y después por la judicial, si aquélla no diera resultado) las cantidades en que ha salido perjudicada la institución; debiendo declararse, solidaria y mancomunadamente, responsable al patrono destituído de los perjuicios causados a la Obra pía durante el tiempo en que ejerció el cargo;

Resultando que entre las cantidades que se reclaman al Patronato de referencia figura una por el concepto de intereses de un préstamo que lograron los indicados patronos de la Casa Herrero Rivas, y gestionaron sin autorización del Protectorado, para satisfacer atenciones de la Fundación, siendo así que si existía un déficit en la Obra pía, era debido únicamente a la negligencia del Patronato en activar su regularización económica;

Resultando que los aludidos patronos acuden a este Ministerio, por medio de un escrito, sin fecha, registrado el 2 de Marzo anterior, en el que, tras de algunas consideraciones con las que pretenden justificar su actitud cargando parte de la res-

ponsabilidad sobre los funcionarios públicos (parecen aludir a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño), solicitan del Ministerio que haga aplicación del 10 por 100 que como patronos tenían derecho a percibir como premio de administración al pago de los intereses de que acaba de hacerse mención;

Considerando que, según preceptúa el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes tienen derecho al 9 por 100 del importe de las rentas fundacionales para atender a los gastos de administración, a menos que el causante hubiera señalado un porcentaje concreto, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, según se deduce del informe de la Junta provincial de Beneficencia, los patronos solamente perbibieron por gastos de administración 587,62 pesetas, y ascendiendo los ingresos a 22.500, el citado 9 por 100 importa 2 025, existiendo, por consiguiente, una diferencia de 1.437,38 pesetas, que debe computárseles en la cantidad total que han de reintegrar a la Obra pía;

Considerando que este cómputo no vulnera la resolución del Ministerio, de 3 de Septiembre último, ya que ésta sólo determinó la responsabilidad del Patronato y las cantidades que había de reintegrar; pero nada acordaba, ni tampoco podía acordar, sobre la petición de los patronos, supuesto que no se había formulado todavía;

Considerando, además, equitativo proceder así,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Patronato de la Fundación de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas para la reforma de la cubierta del edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de San José, instituída por D. José Gómez Quintana en Suances (Santander);

Resultando que el indicado presupuesto asciende a la cantidad de 16.362,37 pesetas;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de que se trata; y

2.º Que su ejecución se efectúe previa subasta pública y con arreglo al pliego de condiciones para dicho acto, que el Patronato deberá someter a la censura de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vistos el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos al mismo asunto;

Resultando que, a virtud de visita de Inspección girada a la Obra pía Escuela, instituída por D.ª Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres, por Real orden fecha 20 de Marzo de 1930, se dispuso:

1.º La detestitución definitiva de D. Saturnino Martín Moreno en el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente de referencia; de tal manera que, aunque volviese a ocupar aquella parroquia, nunca desempeñaría el cargo de patrono;

2.º Que se confirmase en dicho patronazgo, también con carácter definitivo, al Regente de la susodicha parroquia, bajo la presidencia del señor Obispo de Coria, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, según la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y la Real orden de clasificación de 26 de Octubre de 1926 *(Gaceta de Madrid* del 29).

3.º Que dicho Patronato procediese a la venta pública del ganado lanar propiedad de la Obra pía, inmediatamente, si lograba la rescisión amistosa del contrato, que entonces regía, o cuando terminase la vigencia de aquél, sometiendo al Protectorado, lo mismo en uno que en otro caso, el oportuno expediente con la antelación debida.

4.º Que elevase, asimismo, el proyecto y el presupuesto de las obras verdaderamente necesarias en el edificio escolar.

5.º Que, bajo pliego certificado, se remitiese al señor Obispo el expediente a que dió origen la visita de inspección, a fin de que se sirviese tomar de él la instrucción necesaria y proceder luego cerca de D. Saturnino Martín Moreno según su prudente celo le aconsejase y la justicia le impusiese.

6.º Que se dignase después enviar el aludido expediente al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, para que ésta, previa la revisión de las actuaciones del Sr. Martín Moreno al frente de la Obra pía, procediese por los medios legales (si los amistosos no diesen resultado inmediato) a exigirle las responsabilidades civiles por indemnización de los perjuicios que pudieran derivarse de su negligencia inexcusable en la administración fundacional; y

7.º Que cesase la Junta local de Primera enseñanza en el co-patronazgo interino, que se le confirió por la repetida Real orden de 26 de Octubre de 1926, debiendo, al propio tiempo, rendir a este Protectorado, juntamente con el señor Obispo, cuenta justificada de su gestión desde aquella fecha.

Resultando que de los anteriores extremos han quedado cumplidos el cuarto y el séptimo, habiendo sido aprobado el presupuesto a que hacía referencia dicho apartado 4.º por Orden de 3 de Marzo de 1931 y las cuentas por Orden de 7 de Febrero último, si bien con carácter condicional éstas últimas;

Resultando que, según manifestaciones de la Junta provincial de Beneficencia en 23 de Junio de 1930, el arriendo de las ovejas no terminaba hasta el 29 de Junio de 1932 y el arrendatario no se avenía a dejarlo hasta entonces;

Resultando que por nuevo oficio de 17 de Marzo último participa que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito solicita autorización e instrucciones para proceder a la venta del referido ganado lanar, que hoy lo explota la Obra pía, directamente porque habiendo terminado el arrendamiento no se encuentra nuevo arrendatario;

Resultando que, a pesar de haber sido remitido a su debido tiempo el expediente de la visita que motivó la Real orden de 20 de Marzo de 1930 al Obispado de Coria y a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, ninguna diligencia ampliatoria del mismo se ha efectuado por dichas autoridades, habiéndose limitado a elevarlo de nuevo al Ministerio en el mismo estado en que lo terminó el Delegado instructor;

Resultando que, después de varios requerimientos, la Junta provincial de Beneficencia manifiesta en oficio de 17 de Marzo último que respecto a la responsabilidad que haya que exigir al Sr. Martín Moreno, como Administrador y co-patrono de la Obra pía de referencia, estiman suficientemente castigada su falta con la separación del gobierno de su parroquia y privación de los derechos parroquiales hasta Mayo de 1931 en que fué repuesto en su cargo, pero continuando removido del ejercicio del patronazgo;

Considerando que si bien parece desprenderse que el Obispado de Coria sancionó la conducta del Sr. Martín Moreno,

ello no es suficiente para que se dé por terminada la misión del Protectorado, que no es otra sino velar por los intereses de las Fundaciones a él sometidas;

Considerando que, en su virtud, la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres debe proceder, sin excusa ni pretexto alguno y desplegando la mayor actividad en su cometido, a incoar el expediente que se la indicó en el apartado 6.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1930, a cuyo fin se la remitirán de nuevo las diligencias practicadas con motivo de la visita que originó aquella disposición;

Considerando que en cuanto a la venta del ganado lanar, tanto la Junta como el Patronato, debieron atenerse estrictamente a lo prevenido en el apartado 3.º de la citada Real orden;

Considerando que respecto a las instrucciones que se solicitan para dicha venta, debe estarse, por analogía, a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, incoando el oportuno expediente integrado por los documentos exigidos en el art. 2.º de dicho Real decreto que puedan ser aplicados a este caso especial (*Gaceta de Madrid* del 6 de Septiembre inmediato),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres proceda inmediatamente a incoar el expediente a que hacía referencia el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1930, para exigir la responsabilidad civil a que haya lugar por los perjuicios que la actuación del Sr. Martín Moreno haya podido ocasionar a la Obra pía de que se trata.

2.º Que, a tal efecto, se devuelva a la citada Corporación el expediente incoado con motivo de la visita a aquella Obra pía de cultura; y

3.º Que el Patronato dé en seguida cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden tantas veces citada, incoando el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, del ganado lanar propiedad de la Obra pía; expediente que se regirá por las normas del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, en cuanto, por analogía, pueda ser de aplicación al caso especial de que ahora se trata, a cuyo efecto deberá valorarse por Perito práctico dicho ganado, a fin de que su tasación sirva de tipo en la primera subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que hallándose en trámite el de venta, en pública subasta, de la participación que a la Fundación particular benéfico docente denominada Joaquina Santander, instituída en Talavera de la Reina (Toledo), corresponde en la comunidad de bienes La Margarita en Loeches (Madrid) se promovieron por varios partícipes en dicha comunidad actuaciones judiciales encaminadas a lograr la declaración de indivisibi idad y a proceder, en consecuencia, a la venta, en pública subasta, de la repetida comunidad de bienes;

Resultando que por sentencia del Juzgado de primera instancia núm. 17, de esta capital, se declaró la in tivisibilidad de la comunidad de bienes y se ordenó su venta, en pública subasta, dentro del plazo de quince días, contados desde que el fallo quedara firme;

Resultando que ha adquirido ya tal carácter;

Considerando que no se opone a lo ordenado en dicha sentencia el que la Fundación lleve adelante la práctica de la tasación que ya aparece propuesta en el expediente, para saber a qué atenerse, conociendo el valor de lo suyo, a cuya tasación se allanarán o la impugnarán los litigantes actuando según su criterio y la defensa que sus intereses les aconsejen,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado recabar el autorizado consejo del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, quien, por sí, o con la cooperación de alguno de los Profesores de la misma más especializado en esta clase de trabajos, procederá a tasar la participación que la Obra pía de que se trata corresponde en la comunidad de bienes La Margarita en Loeches, a cuyo efecto se le facilitarán por este Protectorado y por el Patronato de la Fundación cuantos antecedentes estime necesarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benefico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Rector de la Universidad de Salamanca manifiesta haber quedado desierta la segunda subasta pública del edificio en ruinas que ocupó la Escuela Normal de Maestras y es propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios Universitarios, y propone que se celebre una tercera sin sujeción a tipo de tasación;

Considerando que dada la depreciación que se ha producido en la propiedad inmueble a virtud de la evolución económica mundial, y que existe el peligro de que pudiera ser vendida la finca en cuestión por una cantidad desproporcionada a su verdadero valor, con perjuicio notorio de los intereses fundacionales;

Considerando que si el estado del edificio, como consecuencia del incendio que sufrió, requiriese una rápida demolición, con aprovechamiento de los materiales, a fin de que quedase el solar libre de todo escombro y en condiciones de enajenarse cuando fuese momento favorable para ello y no representase desembolso ni sacrificio para la entidad el derribo de lo que resta del edificio, podría hacerse así;

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se aplace, por ahora, la celebración de la última subasta hasta que varíen las circunstancias actuales del mercado.

2.º Que esto, no obstante, si el Patronato entendiese otra cosa (por tener noticia de algún postor en cantidad conveniente a los intereses de la Fundación) se sirva manifestarlo así; y

3.º Que informe sobre el derribo del edificio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída por D. Zenón Moreno, en Villamediana, provincia de Palencia, correspondiente al año de 1932, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, cada una de ellas, a 640 pesetas;

Resultando que vacó la beca; que no anunció el patrono en el *Boletín Oficial* su provisión y, en vista de ello, repartió las rentas fundacionales entre misas, que dejó el propio patrono y limosnas a los pobres, mitad para cada fin, de acuerdo con lo dispuesto por el fundador para el caso de vacante de la beca;

Resultando que el patrono incoó, sin resultado favorable, expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que manifiesta haber provisto ya la beca en un estudiante del Bachillerato, pariente del fundador;

Resultando que justifica haber gestionado la conversión de los títulos al portador de la Deuda pública en una inscripción intransferible, según dispuso la Real orden de 2 de Noviembre de 1925, varias veces reiterada;

Considerando que, al fin, ha cumplido las órdenes de la superioridad;

Considerando que cuando vaque la beca, procede anunciar su provisión, y sólo en el caso de no aparecer solicitante (después de terminar el plazo que se fije en el anuncio publicado en los periódicos oficiales), puede el patrono repartir, por mitad, en misas y limosnas, según dispuso el fundador, las rentas anuales de la Obra pía;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia: uno, para su archivo, y el otro, para que lo haga llegar al cuentadante.

3.º Que, en lo sucesivo, anuncie el patrono la provisión de la beca inmediatamente que vaque en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, fijando el plazo de un mes para que la soliciten los aspirantes, y sólo en el caso de no haber solicitantes, reparta las rentas en misas y limosnas, anunciando de nuevo la provisión de la beca el año siguiente y así sucesivamente todos los años hasta que se provea; y

4.º Que se reclame copia literal de la resolución denegatoria de la exención del impuesto sobre personas jurídicas para examinarla a vista de los artículos 261 y concordantes del reglamento de 26 de Marzo de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Ares (La Coruña) por D.ª Agustina Tenreiro de Bendamio y D. Agustín Bendamio Leiro, denominada Fundación post-escolar de Ares;

Resultando que dicho matrimonio otorgó escritura en La Coruña a 29 de Octubre de 1932 ante el Notario D. Ildefonso Fernández Feijóo, por la que instituyeron una Fundación en Ares, cuyo fin es la protección de la juventud post-escolar de ambos sexos falta de recursos y residente en dicho término municipal que desee adquirir los conocimientos necesarios para presentarse anualmente a examen en los Centros oficiales de Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, Normales, de Trabajo o de Agricultura;

Resultando que dotan esta Fundación con un capital de 1.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y las aportaciones que hagan los socios fundadores y demás protectores;

Resultando que disponen se denomine Fundación post-escolar de Ares;

Resultando que igualmente ordenan que la protección otorgada a la juventud consista en lo siguiente:

1.º Subvencionar a Profesores particulares que se encarguen de preparar a alumnos pobres gratuitamente, elegidos por el Patronato.

2.º Facilitar a dichos alumnos los libros y demás menesteres necesarios.

3.º Auxiliar a los mismos en los gastos de viaje y estancia en la capital durante los días de examen.

4.º Ayudar o instalar totalmente el taller y el campo agrícola de prácticas diarias, preparatorias para las pruebas de suficiencia en las Escuelas de Agricultura y Trabajo.

5.º Conceder becas para estudios de perfeccionamiento en los Centros oficiales de enseñanza superior y, si fuese posible, en los universitarios.

6.º Iniciar, fomentar, estimular y proteger el ahorro, la formación de bibliotecas, construcción de enseres, etc., y, en fin, favorecer toda iniciativa que contribuya al mejoramiento de la juventud escolar; y

7.º Asociarse a las fiestas patrióticas y a todo acto escolar que tienda a elevar y dignificar el nivel cultural y educativo, base fundamental del bienestar social.

Resultando que también dispone que rija la Fundación una Junta de patronos, constituída en la forma siguiente:

1.º Los señores Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Ares.

2.º Los hijos de los fundadores, luego de fallecidos éstos.

3.º Seis familiares, cuyos nombres se relacionan a continuación: D.ª Antonia Bendamio Leiro, con sustitución o delegación en su hija Joaquina o en alguna de las hijas de ésta; D.ª Carmen Tenreiro Bendamio, con sustitución o delegación en D.ª Consuelo Fidalgo Robato o en su hija D.ª Consuelo Vidal Fidalgo; D.ª Angela Bayolo Bendamio, que podrá delegar o ser sustituída por alguna de sus hijas; D. Antonio Pérez Bendamio, con sustitución o delegación en D. Antonio Vilar Fidalgo; D. Manuel Bayolo Bendamio, con sustitución o delegación en D. Juan Deus Bayolo, y D. José Tenreiro Bendamio, con sustitución o delegación en D. Felipe Deus Vilar.

4.º Cuatro representantes de la Sociedad Alianza Aresana de Instrucción, por el orden siguiente:

a) Los dos que ejerzan las funciones de Presidente y Secretario.

b) Los asociados D. Antonio Bugallo Grenet y D. Ramón Allegue Tenreiro; y

5.º Cuatro Maestras y cuatro Maestros de Primera enseñanza elegidos por todos los de ambos sexos, que ejerzan en Escuelas oficiales o particulares de dicho Ayuntamiento y en proporción de seis por las Escuelas oficiales y dos por las particulares.

Resultando que también disponen que los Vocales de los grupos tercero y cuarto tendrán la obligación de designar futuros sustitutos al tomar posesión del cargo, y que la Junta de patronos será presidida por el Alcalde, en su defecto por el Juez y, en defecto de ambos, por el Cura, actuando de Secretario cualquiera de los Vocales de los grupos segundo y tercero;

Resultando que los fundadores se reservan el derecho de modificar las bases fundacionales;

Resultando que no relevan al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que para que una Fundación pueda ser clasificada de beneficencia particular docente, según solicitan los fundadores de ésta, es preciso que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, reuna las siguientes condiciones:

1.ª Las que fija el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, o sea, que su fin sea docente y que el fundador disponga que se constituya un Patronato.

2.ª Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución, o con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y

3.ª Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el capital de esta Fundación es notoriamente insuficiente para el cumplimiento de cualquiera de sus numerosos importantes fines, pues sólo renta 32 pesetas anuales,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto que se declare no haber lugar a clasificar de beneficencia particular docente la llamada Fundación post-escolar de Ares, mientras no la doten sus fundadores de capital bastante y proporcionado al fin que se proponen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julián del Prado Beltrán se dirigió a este Ministerio en 4 de Abril de 1916, ofreciendo donar un local con destino a Escuela nacional de párvulos en el barrio de Vadillos, de Valladolid, reservándose el donante ciertos derechos; que por Orden de 6 de Febrero de 1917 se le manifestó que no se podía aceptar la donación en las precisas condiciones que indicaba, y sí sólo si se conformaba con que el Maestro fuera nombrado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Resultando que no dió respuesta, y que por Orden de 18 de Febrero de 1933 se reiteró, contestando D. Miguel Prado de la Cuesta, hijo del Sr. Prado Beltrán, que su padre falleció, pero que había desistido de construir el edificio,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a vista de lo expuesto, archivar el expediente de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, RODOLFO LLOPIS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 24 de Noviembre de 1929, reiterada en 17 de Junio de 1930, 7 de Abril de 1931 y 14 de Junio de 1932, se interesó del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada San Carlos y Santa Adelaida, instituída en Viana del Bollo (Orense) por D. Cástor García Fernández, la remisión de una póliza de Bolsa justificativa de una partida que consta en la cuenta de 1932, sin que hasta la fecha la haya enviado, alegando haberla remitido a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con motivo de la conversión de los valores en una lámina intransferible;

Considerando imprescindible que la remita inmediatamente o, si la ha extraviado, que la sustituya con una certificación que expida el Agente de Cambio y Bolsa que intervino la compra de los valores, sin la cual es imposible aprobar la cuenta citada;

Considerando que procede evitar la prescripción de intereses por este motivo;

Vista la Real orden de Gobernación de 29 de Octubre de 1908, aplicable aquí,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se ordene al indicado Patronato remita sin dilación el indicado documento.

2.° Que se expida certificación provisional para el cobro de los intereses fundacionales vencidos; y

3.° Que se amoneste al Patronato por su negligencia en el cumplimiento de las órdenes de la superioridad, a los efectos del art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con motivo de haber presentado las cuentas correspondientes a los años 1913 a 1930 el Patronato de la Fundación instituída por D. Juan Esteban Elías en Soto de Cameros, y habida consideración de la resistencia de dicho Patronato a cumplimentar las Órdenes del Protectorado (además de haber observado numerosas irregularidades cuyo conocimiento se desprendía de las mencionadas cuentas) suspendió provisionalmente al repetido Patronato (integrado por el Cabildo secular y eclesiástico), suspensión confirmada por este Ministerio en su Orden de Noviembre de 1931 y en la de clasificación de la Obra pía, fecha 14 de Noviembre de 1932, otorgándose por ésta última el patronazgo de la institución, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia (*Gaceta de Madrid* del 16);

Resultando que D. Pedro Sáenz Andollo y D. Casimiro Elías López, Cura párroco y Coadjutor, respectivamente, de la parroquia de Soto de Cameros (Logroño), como componentes del Cabildo eclesiástico de la villa y, por lo tanto, co-patronos con el Ayuntamiento de la Fundación de que queda hecho mérito, acuden a este Protectorado en solicitud de que les sea devuelto el cargo del que se hallan suspensos, alegando en su descargo que el Municipio obró por sí y ante sí, sin que en ningún caso participara sus decisiones al Cabilno eclesiástico, hasta tal punto que éste no tuvo conocimiento de la suspensión hasta que le fué reclamada la llave del archivo que conservaba para hacer entrega de la documentación de la Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando injustificada la actitud del Cabildo eclesiástico de la villa de Soto de Cameros en el asunto de que se trata, pues aporta una prueba más de negligencia en el desempeño de sus funciones patronales y demuestra con marcada evidencia su ineptitud para el cargo, ya que debió preocuparse de la marcha de la Fundación solicitando del Ayuntamiento cuantos datos fueran precisos, y en caso de haberse negado aquél a proporcionárselos, dar cuenta de la vida irregular de la Fundación a este Protectorado;

Considerando que la petición del Cabildo se refiere a un hecho ya resuelto por Órdenes de este Ministerio, contra las cuales no hubiera cabido, a su tiempo, otro recurso que el contencioso-administritivo, según lo dispuesto en la ley de 22 de Junio de 1894, que regula el ejercicio de dicha jurisdicción,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia suscrita por el Cabildo eclesiástico de la villa de Soto de Cameros (Logroño), en la que solicita le sea devuelto el Patronato de la Obra pía instituída en la misma localidad por D. Juan Esteban Elías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 9 de Diciembre de 1927 se devolvieron a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Duancos, término municipal de Castro de Rey, por D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión Benavides, correspondientes a los años 1917 a 1926, así como los justificantes que obraban en ellas para que reingresaran unas y otros y se completaran con relaciones de bienes y valores, y los justificantes que faltaban, que eran todos los correspondientes a las cuentas de 1917, 1918 y 1920;

Resultando que igualmente se dispuso que informara la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo acerca de si D. Francisco Arias, Maestro que fué de esta Obra pía, es o ha sido de Escuelas nacionales en los años 1919 y siguientes, y sueldo que haya cobrado, especificando la fecha en que comenzó a desempeñar Escuela nacional, de haber desempeñado alguna, y la de su cese;

Resultando que dicha Orden fué reiterada en 27 de Febrero de 1931, 18 de Febrero de 1932 y 9 de Marzo de 1933;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó:

1.º Que no ha encontrado dichas cuentas ni comprobantes de las mismas.

2.º Que no hay inventario de bienes y valores y, únicamente, en el inventario general aparecen las láminas de la Deuda números 1.164, de 13.492'99 pesetas nominales; 2.292 de 2.000, y 2.293 de 300, como pertenecientes a la Fundación de referencia.

3.º Que no existen libros de contabilidad de la misma.

4.º Que ha pedido a la Sección administrativa de Primera enseñanza el informe indicado, y

5.º Que le es muy difícil poner en marcha la Fundación.

Resultando que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 7 de Septiembre de 1925 *(Gaceta de Madrid* del 21), y que en esta disposición se reconoció como patronos de la misma: al pariente del fundador a quien correspondiera el mayorazgo de D. Domingo López Carvajal, de no haber sido suprimida esta Institución jurídica; al Párroco de Santa María de Duancos y al Juez municipal de Castro de Rey; debiendo, por tanto, haber cesado entonces en el ejercicio del patronazgo la Junta provincial de Beneficencia, a quien interinamente se le había confiado por Real orden de 30 de Abril de 1890;

Resultando que las relaciones de ingresos y gastos de las cuentas indicadas ascienden, respectivamente, a 603,33 y 488,03 pesetas, con un saldo de 115,30 en la de 1917; a 620,65 y 488,03, con un saldo de 132,62 en la de 1918; a 637,97 y 488,03, con un saldo a favor de 149,94 en la de 1919; a 655,29 y 488,03, con un saldo a favor de 167,26 en la de 1920; a 672,61 y 488,03, con un saldo a favor de 184,58 en la de 1921; a 689,93 y 488,03, con un saldo a favor de 201,90 en la de 1922; a 580,91 y 37,90, con un saldo a favor de 543,01; a cero, con un saldo a favor de 543,01 en la de 1924, y a iguales sumas en las de 1925 y 1926;

Resultando que las operaciones aritméticas no adolecen de defectos;

Resultando que las partidas cuyos justificantes no existen son: cuenta de 1917: Maestro, 437,50 pesetas; ídem de 1918: Maestro, 437,50; ídem de 1920: Maestro, 437,50, o sea, en total, 1.312,50 pesetas;

Considerando que, dadas las manifestaciones de la Junta, es inútil unir a estas cuentas relaciones de bienes y valores y procede atenerse a lo que consta en el inventario general que, por otra parte, concuerda con la última relación de bienes y valores acompañada al presupuesto para 1917;

Considerando que no existiendo comprobantes, procede dar de baja las partidas que vinieron faltas de él y que su importe acrezca al saldo;

Considerando que no apareciendo en la Junta provincial de Beneficencia los ejemplares que se le enviaron con Orden de 9 de Diciembre de 1927, hay que enviarle una certificación de los conservados en el expediente para que el Patronato pueda rendir las cuentas de años sucesivos;

Considerando que no existiendo libros de contabilidad, procede los abra, pues así lo ordena el art. 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las indicadas cuentas, dando de baja las referidas partidas, por lo que el Patronato que ejerció sus funciones interinamente reintegrará a la Fundación 1.312,50 pesetas, y el saldo de la cuenta de 1926 pasará a ser de 1.855,51.

2.º Que si aún no ha hecho entrega del patronazgo la Junta provincial de Beneficencia, rinda inmediatamente las cuentas de los años 1927 a 1932 (que podrá formular en una sola, donde se comprendan todos los ingresos y gastos de dichos años debidamente detallados), y que si actúan ya los patronos, las rindan éstos por conducto y con informe de aquélla.

3.º Que si aún no se ha posesionado el nuevo Patronato, se constituya a la mayor brevedad posible y entre a ejercer sus funciones; y

4.º Que se remita a la repetida Junta, con la certificación reglamentaria, un certificado literal de las cuentas de 1917 a 1926 que suplirá a los ejemplares extraviados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 24 de Julio de 1931 (Boletín Oficial del 15 de Agosto) se dispuso, entre otras cosas, que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso vendiera, en pública subasta (previa la aprobación por el Protectorado del oportuno pliego de condiciones), todos los bienes inmuebles que poseía la institución, demorando la de los que sólo posea en nuda propiedad para cuando consolidara el pleno dominio;

Resultando que se le encargó, además, que anualmente sometiera cuentas y presupuestos a la aprobación del Protectorado;

Resultando que el Patronato ha dispuesto la venta (que habrá tenido lugar el 20 de Marzo último), sin someter previamente a la censura del Ministerio el indicado pliego de condiciones, y que aún no ha rendido las cuentas ni presentado el presupuesto para el corriente año;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha tramitado el oficio en que tal cosa manifestaba el patrono, sin que haya propuesto sanción alguna para el mismo ni conste que se haya opuesto a la celebración de la subasta en tales condiciones;

Considerando evidente el incumplimiento, por parte del patrono, de la forma de venta de inmuebles mediante subasta sin la autorización previa exigida en el núm. 4.º de la Orden de clasificación de 24 de Julio de 1931, de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se interese, tanto del patrono como de la Junta provincial de Beneficencia, que, con la mayor brevedad posible, emitan informe detallado acerca de la causa o razón de lo hecho, para resolver, entre otros extremos, respecto de la validez o nulidad de la venta; y

2.º Que quede en suspenso cuanto se refiere a la enajenación de los inmuebles de que se trata, en el trámite que alcance, hasta que recaiga decisión de este Protectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, P. A., Domingo Barnés.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que desde el año 1924 no cobra sus rentas la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Mondoñedo (Lugo) por D. Antonio Díaz Núñez y denominada Escuela de la Sociedad de Obreros Católicos; que por este motivo no realiza gasto alguno, si bien levanta las cargas por lo que adeuda cuánto importan; que el saldo de la cuenta de 1930 fué de 85,50 pesetas, y que rinde la de 1931, donde tampoco se consignan ingresos ni gastos, pero se señala como saldo la cantidad de 100,50 pesetas;

Resultando que, según informó la Junta provincial de Beneficencia, la anómala situación por que atraviesa esta Fundación se debe a hallarse enfermo el Obispo de Mondoñedo, quien, en compañía del Alcalde y del Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paúl constituyen el Patronato;

Considerando inadmisible, por muy lamentable que sea, que

la enfermedad de un patrono dificulte de tal manera la marcha administrativa de una Fundación que llegue a causarle indudables perjuicios, ya que los intereses que no se cobran prescriben;

Considerando que los patronos deben responder de los perjuicios que, por su negligencia, se irroguen a las Fundaciones que administran;

Considerando que procede rectificar el error padecido, ya que no habiendo ingresos ni gastos no puede variar el saldo, que tiene que ser de 85,50 pesetas como era a fin de 1930,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la referida cuenta de 1931, rectificándose el saldo, que será de 85,50 pesetas tan sólo.

2.º Que se remitan dos ejemplares de ella y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo.

3.º Que cobre el Patronato inmediatamente todas las rentas atrasadas y abone las deudas contraídas, advirtiéndosele que se le hará responsable de los intereses caducados; y

4.º Que se indique al patrono enfermo la necesidad de que resuelva la anómala situación creada a la Obra por causa de su enfermedad, la que en manera alguna puede justificar que el Patronato no cumpla las obligaciones que el cargo le impone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

BECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que por distintos conductos se vienen recibiendo en cuanto a la época, fechas y procedimiento de elevar las propuestas de los alumnos oficiales a los que se considere como seleccionados y se entiendan merecedores por ello de disfrutar de los beneficios establecidos en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8);

Considerando que los términos del Decreto por el que se rige el servicio, acabado de citar, y las normas que marcó la Orden de 6 de Junio de 1932, en la actualidad vigente, no ofrecen dudas en cuanto al procedimiento, formalidades y término para las propuestas, y para su estudio y resolución,

Este Ministerio ha resuelto recordar a los Centros docentes dependientes del mismo y a los Maestros que regentan las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y a todos los interesados en general que, con arreglo al Decreto y Orden ministerial antes citados, la selección, a los efectos de optar a los beneficios de que se hace mención en dichas disposiciones legales, ha de tener lugar durante el mes de Junio por los Maestros que regenten Escuelas nacionales y por los Claustros de los Centros docentes, con relación a los alumnos matriculados en su Escuela tratándose de los de Primera enseñanza, y de alumnos que vengan cursando por enseñanza oficial, tratándose de la secundaria, superior o especiales; que, en su consecuencia, no se trata de petición por parte de los interesados, sino de propuestas de Maestros y Centros aludidos, con estricta sujeción a los preceptos recordados, y a las que acompañarán el expediente con los documentos y justificaciones que en las disposiciones recordadas se determinan y que deberán tener entrada en el Registro general del Magisterio, como máximo, el día 30 del expresado mes de Junio; como asimismo que, de ser varias, cada propuesta y expediente se elevará con completa independencia unos de otros, para facilitar la posterior tramitación; debiendo tenerse en cuenta que el hecho de reunir las condiciones exigidas no implica derecho alguno a la obtención de los beneficios, toda vez que la adjudicación de éstos queda subordinada a las disponibilidades económicas en la fecha de los meses de Agosto y Septiembre en que formule su prota el Comité y a la libre apreciación de las circunstancias que puesen cada interesado concurran, de los propuestos por dicho organismo y sobre las que recaerá resolución en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Consignado en el presupuesto vigente para este Departamento ministerial, capítulo 32, art. 1.º, concepto 12, «Obras.—Servicios de carácter temporal.—Subvención a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria de París», un crédito de 350 000 pesetas;

Resultando que el Ministerio de Estado tiene reiteradamente manifestado a este de Instrucción pública, por conducto de la Junta de Relaciones culturales, la conveniencia de que la expresada suma sea situada cuanto antes en París, a fin de que el Comité correspondiente pueda disponer de los fondos según vayan exigiéndolo las necesidades de aquella construcción, sin demoras que pudieran ser perjudiciales en algún caso;

Resultando que incoado expediente sobre este asunto en el Departamento, y teniendo en cuenta que la legislación ordena que para poder librar de una sola vez la expresada cantidad, emita informe de conformidad con tal libramiento la Intervención general de Administración del Estado, se remitió dicho expediente al citado Centro superior y al señor Interventor general de la Administración del Estado, lo ha emitido, con fecha 11 de Abril próximo pasado, en el sentido de que estima procedente que la expresada suma se satisfaga de una sola vez;

Considerando que es de suma conveniencia, como dice muy bien el Ministero de Estado, que el Comité correspondiente pueda disponer en seguida de estos fondos para poder satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden con la rapidez indispensable para la marcha normal de las obras y para que no sufra detrimento el buen nombre de la Administración pública,

Este Ministerio se ha servido disponer, puesto que se han cumplido todos los trámites legales, que por esa Ordenación de pagos se expida, desde luego, un libramiento de fondos por la suma total de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas), a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, que ha de ser satisfecho a dicho señor en la Tesorería Central de Hacienda, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 32, art. 1.º, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr. En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Sabino Álvarez Gendín y Blanco Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de San-

tiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio de este Ministerio, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.992,26 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para modificar ligeramente la distribución y preparar convenientemente superficies que han de recibir decoraciones pictóricas, ya aprobadas, para su ejecución al fresco;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.831,15 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.044,02, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,07, constituye el total expresado de 49.992,26 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.992,26 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de la planta segunda del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.886,71 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto habilitar la planta segunda del edificio para instalar algunas dependencias de la Dirección general de Primera enseñanza, tales como los despachos del Director general y del Secretario, la oficina de Secretaría, con ingreso directo por un pasillo y con luces exteriores en primera crujía, una sala de visitas, con ventanas a un patio; dos vestíbulos y tres despachos destinados a la Inspección Central y Sección de Normales; departamentos de aseo y saneamiento, uno de ellos, para señoritas, y al fondo, un local de grandes dimensiones para oficina. Todos estos locales tienen acceso directo e independiente y luces del patio central. Los pasillos de comunicación se iluminan indirectamente por los huecos de puertas, cerradas con carpintería metálica y vidrieras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.732,28 pesetas, que aumentando en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.037,60 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,83, constituye el total expresado de 49.886,71 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.886,71 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Instrucciones provisionales para la ordenada clasificación y catalogación de los Archivos de Protocolos que ha formulado y redactado el Inspector general del Cuerpo, D. Miguel Gómez del Campillo;

Examinado su contenido, en el que se recogen y puntualizan con evidente acierto y celoso cuidado todos los problemas de buen planteamiento que el régimen de protocolos requiere en esta su primera etapa de organización bajo la dirección profesional del Cuerpo de Archiveros;

Considerando el propósito, que viene, con carácter de generalidad, a llevar, con antelación suficiente, a los encargados de los nuevos Archivos de Protocolos las normas precisas de aplicación, evitándose de esta manera dudas y consultas, lográndose también uniformidad en el servicio de aquéllos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación a las expresadas Instrucciones, a fin de que rijan con carácter provisional desde la publicación de esta Orden, hasta que, en tramitación reglamentaria, obtengan el carácter de definitivas, y que se haga constar la gratitud de este Ministerio al señor Gómez del Campillo por el notable trabajo realizado y la inteligente cooperación y dirección que presta al nuevo servicio correspondiente y perteneciente a la Inspección general de su cargo.

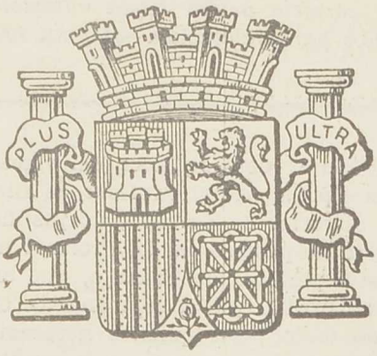
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 1 de Junio de 1933 — Núm. 64



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional

Suspensión de resolución de concurso para plaza de Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1054.

Resolución de expediente de concurso para plaza vacante de Profesor del grupo 7.º «Electrotecnia», de la misma Escuela.—Página 1054.

Constitución de la plantilla de personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, confirmación en cargos, designaciones, etc.—Página 1055.

Desestimación de petición de excedencia formulada por funcionario del Centro de Perfeccionamiento Obrero en cuanto aquélla pueda significar reserva de derechos.—Página 1056.

Aprobación de proyecto de obras en el edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara para instalación de las Escuelas de Capataces Agrícolas y Elemental de Trabajo.—Pág. 1056.

Estimación de reclamaciones contra Orden que establecía la plantilla del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Vigo.—Página 1057.

Nombramientos de Profesores interinos de inglés, y rectificación de Orden acerca de desempeño de plaza.—Página 1057.

Libramiento para gastos de traslado e instalación de material de enseñanza y laboratorios al nuevo edificio de Alberto Aguilera, 25, para Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1057.

Sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 1058.

Libramiento para gastos de instalación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, con destino al acoplamiento de la Escuela Elemental de Trabajo.—Página 1058.

Desestimación de petición del Presidente del Patronato local de Zaragoza, referente a agregación de los señores que se indican a la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional.—Página 1058.

Desestimación de propuesta para designación de un Ayudante meritorio en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.—Página 1058.

Idem de instancia de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Alicante solicitando se les exima del deber de suscribir el correspondiente contrato de trabajo.—Página 1058.

Rectificación en Orden de 31 de Marzo último referente al acoplamiento de plantilla del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.—Página 1059.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ASUNTOS GENERALES.—*Prórroga de contrato de arrendamiento de local.—Página 1059.*

Continuación temporal en desempeño de cargo de Regente.—Página 1059.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimación de instancia de varios opositores solicitando la formación de una lista de aspirantes a plazas de Inspectores.—Página 1059.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS ESCOLARES. — *Autorizaciones para organizarlas y subvenciones.—Página 1059.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorización para organizar uno al Inspector Jefe Sr. Grau.—Página 1061.*

VIAJES DE ENSEÑANZA. — *Autorizados y subvenciones.—Página 1062.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Continuación en el disfrute de gratificación de la Maestra Sra. Ruiz Morales.—Página 1062.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de actas de recepción provisional de obras.—Página 1062.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimación de instancia pidiendo se consideren prestados sin interrupción servicios a los efectos de traslado.—Página 1064.*

EXCEDENCIA.—*Concedidas. — Pág. 1064.*

ASUNTOS GENERALES. — *Autorización a los Consejos provinciales para que puedan nombrar Maestros interinos en las condiciones que se indican.—Página 1065.*

Resolución de instancia del Consejo local de Almazora sobre funcionamiento de Escuelas bajo una Dirección única.—Página 1066.

Desestimación de instancia de Maestra solicitando derecho a ocupar la primera vacante de párvulos en Madrid.—Página 1066.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1066.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 1066.*

Jubilaciones.—Página 1068.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1068.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo 3.º, «Construcción», de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso de traslado a la plaza vacante de Profesor del grupo 3.º, «Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía», de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid,

Este Consejo es de parecer que hallándose en estudio la reforma de las enseñanzas de estas Escuelas, debe dejarse en suspenso la resolución del concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza vacante de Profesor del grupo 7.º, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el concurso para proveer la plaza de Profesor del grupo 7.º, «Electrotecnia», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, D. Octavio Viñas Heras, Profesor de la Escuela de Logroño; D. Pedro Baleriola Soler, Profesión en situación de excedente, y D. Félix Apráiz Arias, Profesor de la Escuela de Tarrasa.

El Negociado y Sección del Ministerio informan que D. Octavio Viñas ingresó por oposición como Profesor de término de la Escuela Industrial de Logroño en el grupo 6.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, equivalente al 7.º del Estatuto de 1928, contando hasta 30 de Junio último quince años, once meses de servicios, todos en la misma Cátedra, disfrutando actualmente el sueldo de 9.000 pesetas; que D. Pedro Baleriola Soler ingresó en el Profesorado por concurso por Real orden de 19 de Julio de 1927 a plaza de Profesor numerario de Máquinas de la Escuela Industrial de Alcoy, habiendo desempeñado antes, en virtud de oposición, el cargo de Auxiliar del grupo 6.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, hallándose actualmente en situación de excedente voluntario como tal Profesor del grupo 5.º de Máquinas, del vigente Estatuto, y que D. Félix Apráiz Arias, Profesor de Electrotecnia de la Escuela Superior de Tarrasa, no justifica hallarse en posesión del título profesional de Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, que exige expresamente la convocatoria. Que el aspirante D. Octavio Viñas ha cumplido todos los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso y se halla comprendido en el caso 1.º del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; que el Sr. Baleriola Soler no está comprendido en ninguno de los grupos establecidos por el precepto que se menciona, puesto que no ha desempeñado plaza igual ni análoga a la vacante, porque ingresó en el Profesorado numerario en el grupo 5.º, «Máquinas», del vigente Estatuto, que no tiene analogía con el grupo 7.º, según la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que D. Félix Apráiz Arias no cumple el requisito de la convocatoria de acreditar la posesión del título de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo.

Por todo lo cual proponen:

1.º Que se admita al concurso al aspirante D. Octavio Viñas Heras.

2.º Que se excluya al concursante D. Pedro Baleriola Soler, por no haber desempeñado plaza de Profesor igual o análoga a la de la vacante; y

3.º Que se excluya asimismo al aspirante D. Félix Apráiz Arias, por no justificar hallarse en posesión del título de Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo.

Con fecha 17 del mes de Septiembre último el concursante D. Félix Apráiz Arias dirígese al Presidente de este Consejo Nacional de Cultura manifestando que, habiendo solicitado tomar parte en el concurso de traslado para la Cátedra de Electrotecnia de la Escuela de Madrid, y dudando si hizo constar, al solicitarla, que se hallaba en posesión del título profesional, envía adjunta una copia del mismo autorizada por el Director de la Escuela donde sirve, y, en efecto, acompaña una certificación expedida por el Profesor y Secretario de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, con el visto bueno del Director, en la que se hace constar que el Profesor numerario de la misma Escuela, D. Félix Apráiz Arias, ha exhibido su título profesional, expedido en Madrid el 24 de Abril de 1905, registrado al folio 28, número 157 del libro correspondiente (Registro especial del Negociado correspondiente, folio 53, número 67).

Por Decreto marginal del Director general de Enseñanza general y técnica, fecha 17 de Septiembre, se pasa a este Consejo otra instancia del Sr. Apráiz Arias, invocando la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y solicitando se verifiquen las pruebas que el apartado 4.º de dicha Real orden determina para resolver este concurso.

Resultando que, vacante la plaza de Profesor del grupo 7.º, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, presentan solicitudes al concurso tres señores: D. Octavio Viñas, Profesor de la Escuela de Logroño; D. Pedro Baleriola, Profesor en situación de excedente, y D. Félix Apráiz, Profesor de la Escuela de Tarrasa.

Ingresó el segundo, Sr. Baleriola, en el Profesorado para desempeñar Cátedra del grupo 5.º, «Máquinas». Por

ello no puede considerársele con aptitud para la Cátedra de Electrotecnia.

El Sr. Viñas tiene cuantos requisitos son precisos para optar a la vacante.

Acontece con el tercer concursante, Sr. Apráiz, que no acreditó, al solicitar la Cátedra que nos referimos, la posesión del título de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo, mas con fecha 17 de Septiembre próximo pasado, y con instancia que dirige al señor Presidente de este Consejo, remite copia del documento, autorizado por el Director de la Escuela de Tarrasa, en que presta sus servicios.

El mismo Sr. Apráiz se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública el 6 de Septiembre, y al recordar que la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 del Ministerio de Trabajo regula las condiciones de concursos como éste del que es objeto este expediente, dice en su apartado 4.º:

«Cuando la índole de la asignatura haya sufrido alteraciones por el progreso de la ciencia y de la industria a partir del ingreso de los interesados, el Ministerio podrá establecer las pruebas que juzgue convenientes, con el fin de conocer la aptitud de los aspirantes», pide la aplicación de él.

Se trata de dos señores Profesores cuya trayectoria, en ambos muy meritoria, es de un paralelismo tal que no permite discriminar. Y como, por otra parte, la fecha de ingreso del más reciente, Sr. Viñas, es ya superior a veinte años, lapso de tiempo en que la Electrotecnia ha experimentado sendos avances, entiende este Consejo se trata de un caso en que la aplicación del apartado 4.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 está bien justificada y, consiguientemente, deben seguirse las pruebas que aquel apartado señala.

Y para el caso de que la Superioridad entienda que debe aplicarse la citada Real orden de 3 de Diciembre de 1929, este Consejo propone el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Usabiaga, y Vocales: D. Antonio Ruiz, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid y D. Emilio Siegrist, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar aplicación a la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y aprobándose la propuesta del Tribunal que se formula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último, el Patronato local de Formación profesional de Málaga elevó a este Ministerio relaciones nominales del personal que actualmente sirve las enseñanzas de la Escuela Elemental de Trabajo, con indicación de las vacantes de la plantilla propuesta por el mencionado organismo.

La plantilla aludida, según la comunicación del Patronato, se compone:

Profesores: Uno de Matemáticas, otro de Ciencias físicoquímicas, otro de Mecánica general, otro de Motores y Mecanismos, otro de Electrotecnia, otro de Dibujo industrial, otro de Gramática castellana y Francés y otro de Higiene industrial y Educación física.

Auxiliares: Uno de Matemáticas, otro de Física y Química y Electricidad, otro de Motores y Máquinas y otro de Dibujo industrial.

Maestros de taller: Uno del taller de Mecánica y un Ayudante del mismo taller.

Como antecedente de este expediente debe citarse el concurso de méritos y examen de aptitudes convocado en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931 por el Patronato, tramitado por el Ministerio de Trabajo y suspendido por el de Instrucción pública por Orden ministerial de 12 de enero de 1932 hasta tanto se dictasen las nuevas normas por las que habían de regirse estos Centros.

Examinados todos estos datos y antecedentes, y en armonía con el criterio que reiteradamente viene sustentando la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica al efectuar el acoplamiento y reorganización de las plantillas de las Escuelas Elementales de Trabajo, dando el debido y general cumplimiento a disposiciones vigentes, como la Orden ministerial de 2 de Octubre de 1929 y otras complementarias; y teniendo en cuenta que el prolongar más tiempo la suspensión de la resolución del concurso antes aludido contribuye a mantener con todas sus lamentables consecuencia el estado actual de interinidad y de incertidumbre en cuanto a sus atribuciones y deberes de una gran parte del personal que actualmente presta sus servicios en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga, sin que tal estado del expediente, que sólo pudieron determinarlo circunstancias eventuales, pueda mantenerse por más tiempo sin evidente detrimento de la justicia, que exige someter a dicho Centro a las mismas normas legales que actualmente otorgan al personal de los demás Centros análogos las garantías de estabilidad que requiere el interés de la enseñanza y el derecho que en tal aspecto asiste a su Profesorado; todo ello, claro es, sin perjuicio de cuantas modificaciones y reformas se estime necesario introducir en lo sucesivo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga se constituya:

Profesores: Uno de Matemáticas, otro de Ciencias físicoquímicas y naturales, otro de Electrotecnia, otro de Mecánica, otro de Máquinas y Motores, otro de Dibujo industrial, otro de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; otro de Gramática española y Francés, y otro de Educación física e Higiene.

Auxiliares: Uno de Matemáticas, otro de Dibujo industrial, otro de Física y Química y otro de Electrotecnia.

Maestros de taller: Uno de Mecánica y otro de Electricidad.

2.º Que se confirmen en los cargos que actualmente desempeña en la Escuela Elemental al siguiente personal de la Superior, como comprendido en la Orden ministerial de 2 de Octubre de 1929, con derecho a las dotaciones mínimas señaladas en dicha disposición, sin perjuicio de los aumentos que considere oportuno otorgar el Patronato, con la aprobación de la Superioridad, y sin que sea necesario expedir a favor de los interesados contrato de trabajo alguno, ya que el cargo que sirven en la Escuela Elemental está supeditado y depende del que desempeñan en la Superior: D. Emilio Arenas Rioja, en el cargo de Profesor de Ciencias físicoquímicas; D. Leopoldo Guerrero del Castillo, en el de Dibujo industrial; D. Manuel Fontana Castells, en el de Mecánica; D. Joaquín Muñoz Sánchez, en el de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; D. Pedro González Giménez, en el de Motores y Máquinas, en tanto no exista Profesor titular del grupo correspondiente en la Superior; D Pedro Armasa Briales, en el de Gramática española y Francés, y D. Manuel Pérez Bryan, en el de Higiene y Educación física.

3.º Que se designe para desempeñar la plaza de Profesor de Electrotecnia al que lo es en propiedad del respectivo grupo de la Superior, D. Santiago Crespo Martínez,

y que se encargue eventualmente de las enseñanzas de Matemáticas, por no existir Profesor numerario ni Auxiliar de dicho grupo de la Superior, el Auxiliar meritorio de la misma Escuela D. Agustín Laborde, con la asignación anual de 2.000 pesetas.

4.° Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitud las cuatro Auxiliarías y las dos plazas de Maestro de taller de Mecánica y de Electricidad, dotadas las primeras con 1.000 pesetas de retribución anual y las segundas con 2.500 pesetas, también anuales, y que se observen en dicho concurso las instrucciones de las Ordenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y 30 de Septiembre de 1932, debiendo desempeñar las mencionadas vacantes con carácter interino y en tanto se tramitan los concursos para la provisión en propiedad: D. Isidoro Zorzano Ledesma, la Auxiliaría de Electrotecnia; D. Federico Bermúdez Rom, la de Dibujo industrial; D. Mariano Jáuregui, la de Matemáticas; D. Bernabé Fiestas Contreras, la de Ciencias Físicoquímicas; D. Juan Montero Fernández, la plaza de Maestro de taller de Mecánica, y D. Segundo Reviriego Conejo, la del Taller de Electricidad.

5.° Que se declare definitivamente anulado el concurso anunciado en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931, por reforma de la plantilla, por aplicación de la Orden ministerial de 2 de Octubre de 1929, y porque los aspirantes no practicaron las pruebas de aptitud exigidas en la convocatoria del concurso.

6.° Que se confirme en sus cargos al siguiente personal de la Oficina laboratorio de Orientación profesional designado reglamentariamente: D. Miguel Prados Such, en el cargo de Director Psicotécnico, y D. Miguel Martínez Lois, en el de Médico fisiólogo.

Se declara vacante el cargo de Secretario social, por dimisión del titular D. Angel Frígola Morató, y se designa interinamente para el mismo al Profesor auxiliar de la Escuela Superior D. Luis Almeida Alcántara, en tanto se nombra propietario por el procedimiento reglamentario.

Queda suprimido el cargo de Delegado de enlace de la Oficina con la Escuela, cargo que no se considera necesario, ya que tal función corresponde al Director de la Escuela Elemental de Trabajo, a la que se halla adscrita la Oficina de que se trata como dependencia de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Carlos Ballesteros, funcionario Auxiliar del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina Central de Documentación profesional, solicitando en 1.° de Enero último la excedencia;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Trabajo de 10 de Mayo de 1930 fué nombrado para el expresado cargo, en el que disfrutaba el sueldo de 2.000 pesetas anuales;

Resultando que el Director del mencionado Centro comunicó a este Ministerio en 22 de Abril próximo pasado que el mencionado Auxiliar había dejado de prestar sus servicios desde 1.° de Enero último, habiendo presentado solicitud de excedencia;

Resultando que esta instancia tuvo entrada en este Ministerio en 27 del expresado mes de Abril;

Considerando que el artículo 49 del Reglamento de dicho Centro, de 22 de Octubre de 1926, preceptúa que «la concesión de excedencia no es obligatoria, sino discrecional»;

Considerando que el Centro de Perfeccionamiento obrero ha de someterse en su día a la reorganización que se deduzca de la reforma general en proyecto de la enseñanza técnica, por lo que no debe coartarse la libertad plena que, dentro de los límites impuestos por la legalidad vigente, ha de tener la Superioridad para acoplar el personal de dicho organismo a las actividades que esté llamado a desempeñar,

Este Ministerio ha resuelto que se desestime la petición de excedencia formulada por el funcionario D. Carlos Ballesteros en cuanto aquélla pueda significar reserva alguna de derechos, si bien se entenderá autorizado el cese del solicitante en la fecha en que lo efectuó ante el Director del expresado Centro, advirtiendo a éste, sin embargo, la necesidad de elevar a este Ministerio las peticiones análogas que en lo sucesivo se produzcan, a fin de que los ceses no se efectúen sin estar previamente autorizados por la Superioridad cuando se trate, claro es, como en este caso, de ceses voluntarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras en el edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara para la instalación de las Escuelas de Capataces Agrícolas y Elemental de Trabajo;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la adaptación del mencionado edificio, comprendiendo todas las obras de albañilería, fontanería y saneamientos indispensables para la completa ejecución de las mismas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.604,86 pesetas, que aumentadas en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.514,65), por otro de 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.514,65) y por un 0,25 por 100 del premio de Pagaduría (116,51), asciende a un total de pesetas 49.750,67;

Resultando que en el capítulo XXXII, artículo 3.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, existe un crédito de 600.000 pesetas para instalación de Escuelas Agrícolas de carácter práctico;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.750,67 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por don José Caldas Iglesias y D. Ramón Quintela Pérez contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 27 de Marzo último, que al establecer la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Vigo declaró que los recurrentes no podían permanecer en sus cargos de Maestro y Ayudante de taller, respectivamente, porque sus nombramientos, hechos por el Patronato en 7 de Noviembre de 1930, no reunían los requisitos legales exigidos por las disposiciones legales vigentes para tal confirmación;

Resultando que los interesados manifiestan que el nombramiento fué hecho a virtud de concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos locales; que por acuerdo posterior del Patronato, según consta en el acta de la sesión celebrada por el mismo en 7 de Octubre de 1930, se sometió a los aspirantes a pruebas de aptitud, en virtud de las que fueron nombrados en 7 de Noviembre de 1930, tomando posesión seguidamente en sus respectivos cargos, que han venido desempeñando sin interrupción;

Resultando que estas manifestaciones son corroboradas por el Patronato en sus informes de 28 de Abril próximo pasado, en el que, además, se agrega que «al Patronato le es muy grato expresar la satisfacción con que siempre ha visto la labor de los Sres. Caldas y Quintela»;

Resultando que a la petición de los interesados se une la Comisión ejecutiva de la Casa del Pueblo, abundando en conceptos elogiosos para los mismos y agregando que fueron designados para sus cargos después de reñido concurso y oposición, por lo que estima que debe dispensárseles del requisito de no haberse dado cuenta oportuna de los nombramientos a la Superioridad, único defecto de que adolecen las repetidas designaciones;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último, remitió el Patronato a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica la relación del personal docente y técnico de la Escuela elemental de Trabajo de Vigo, incluyendo en dicha relación al Maestro de taller D. José Caldas Iglesias y al Ayudante del mismo taller D. Ramón Quintela Pérez, con la nota de interinos, por designación del Patronato en 7 de Noviembre de 1930, sin que de tales nombramientos se diera en su día cuenta a la Superioridad, por lo que la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, teniendo en cuenta estos antecedentes y el hecho de haberse incumplido las Ordenes ministeriales de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929, así como lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 5.° del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, resolvió desestimar la propuesta de confirmación en sus cargos formulada tácitamente por el Patronato;

Considerando que al dictar la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica su aludida resolución, desconocía los datos que después, en sus reclamaciones, aportan los interesados, con el aval del propio Patronato, o sea el de la existencia del previo concurso y examen de aptitudes, al que precedió el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, por lo que dicho Centro directivo no pudo tener en cuenta el fondo de equidad que existía en la aludida propuesta, ya que los interesados acudieron al concurso y aceptaron los nombramientos y se posesionaron de los cargos y los han venido desempeñando rodeados del prestigio que supieron imprimir a su acertada gestión, bien ajenos a que por faltas de tramitación legal del concurso y de cumplimiento de preceptos legales en vigor, faltas que no les eran imputables en modo alguno, habían de verse desposeídos de lo que creyeron obtener tan legítimamente;

Considerando que en ocasiones análogas este Ministerio ha reconocido el derecho adquirido por los interesados por razones de equidad, y que no hay ninguna que, en el presente caso, aconseje adoptar una resolución distinta, tanto menos cuanto que todos los informes coinciden en poner de relieve la competencia profesional de los interesados y su relevante conducta al frente de sus cargos,

Este Ministerio ha resuelto estimar las reclamaciones interpuestas por D. José Caldas Iglesias y D. Ramón Quintela Pérez, y confirmarles en sus cargos de Maestro de taller y Ayudante de taller de la Escuela elemental de Trabajo de Vigo, respectivamente, con todos los efectos legales prevenidos en las disposiciones que regulan esta clase de nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de Marzo último, y de acuerdo con las propuestas y observaciones formuladas por los Directores de los respectivos Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se nombren Profesores interinos de Inglés de las Escuelas Superiores de Trabajo de Cartagena, Linares, Béjar y Villanueva y Geltrú a los Sres. D. Manuel Puig Campillo, D. Carlos Pascual Rivero, D. Severiano Tomé Parra Sánchez y D. Jaime Inglés Isern, respectivamente, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno; y

2.° Que rectificando el apartado 5.° de la ya mencionada Orden ministerial de 4 de Marzo último, se declare que la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy está desempeñada en propiedad por D. Vicente Jordá Botella, a virtud de nombramiento reglamentario expedido por Orden de 30 de Enero de 1931, y que asimismo la de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, está servida interinamente por D. Rafael Díaz Montoro, cuyo nombramiento se expedió en 30 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Director de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se libre a favor del Habilitado

que designe el Patronato local de Formación profesional de Madrid, contra la Tesorería Central, la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de «a justificar» y con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, para contribuir a los gastos de traslado e instalación de los enseres y material de enseñanza y laboratorios desde los antiguos edificios de las calles de Embajadores y San Mateo al nuevo de Alberto Aguilera, número 25, de esta capital,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo promovido por D. José Pérez Jiménez contra la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 17 de Octubre de 1930, por la que se nombró a D. Amalio Fernández Recalde, en virtud de concurso, Profesor de Dibujo lineal e industrial de la Escuela elemental de Trabajo de Oviedo, la Sala tercera de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Febrero último con el siguiente fallo:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia jurisdicional por el Ministerio público invocada, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto legal alguno la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Previsión de 17 de Octubre de 1930, en cuanto nombró Profesor de Dibujo lineal e industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo a D. Amalio Fernández Recalde.»

Y este Ministerio, al que pasaron a depender las Escuelas de Trabajo por Decreto de 19 de Septiembre de 1931, ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos y, en su virtud, que se retrotraiga el expediente del concurso que dió origen al nombramiento de don Amalio Fernández Recalde al período de instrucción y propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para los gastos de instalación y guardería del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en el paseo de Alberto Aguilera, 25, con destino al acoplamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo IX, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación de esa Presidencia, fecha 29 de Abril último, solicitando autorización para que se lleve a efecto el acuerdo de ese Patronato referente a la agregación a la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional a los Sres. D. Joaquín Mateo Linares y don Ramón Rey Ardid, y teniendo en cuenta que la plantilla del personal técnico de dicha Oficina está completa; que ninguna disposición, ni siquiera precedente, avala la petición, y que por ningún concepto aparecen justificados como necesarios los servicios que hubieran de prestar los Sres. Mateo y Rey, si bien es de agradecer la oferta totalmente desinteresada que de ellos hacen los aludidos señores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia y que por el Patronato se den las gracias a los Sres. Mateo Linares y Rey Ardid por su ofrecimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.

———:o:———

Vista la comunicación de ese Centro, fecha 24 de Abril último, proponiendo la designación de un Ayudante meritorio para el taller de Carpintería, y como tal designación no está autorizada por el Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Juan Nicoláu Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco, Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo afecta a ese Patronato, solicitando de este Ministerio se les exima del deber de suscribir el correspondiente contrato de trabajo, alegando que los efectos de sus nombramientos son anteriores a la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, que estableció tales contratos de trabajo, y

Teniendo en cuenta que tanto la mencionada Real orden como la complementaria de 8 de Mayo de 1930 tienen carácter general y obligatorio, según se hace constar en esta última, por lo que han venido aplicándose y se aplican a todo el personal docente y técnico de las Escuelas Elementales de Trabajo, excepción hecha de aquel que presta servicios en esta clase de Escuelas por pertenecer al Profesorado de la Superior respectiva, y considerando que con contrato y sin él los nombramientos aludidos no habían de tener otro carácter que aquel que le imprime el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo precepto están subordinadas todas las Ordenes complementarias anteriormente citadas, y dado que el contrato de trabajo no sólo no supone restricción alguna de derechos, sino que, por el contrario, contribuye a reafiarmar los que asisten a los interesados por imperativo de las disposiniones legales que les sean aplicables y recoge en su beneficio detalles que pueden favorecerles y que escapan a los caracteres de generalidad que han de tener aquellas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Alicante.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

RECTIFICACION

En la Orden de esta Dirección general inserta en la *Gaceta* de 31 de Marzo último, referente al acoplamiento de la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo, afecta a ese Patronato, se omitió, por error de copia al Profesor de Legislación del Trabajo y Economía industrial, D. Ramón González Sicilia, Auxiliar numerario del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de esa misma capital, por lo que se hace constar así por la presente, debiéndose tener por incluído a dicho señor Profesor en el número primero de la mencionada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Sevilla.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes,

Este Ministerio a acordado que se considere prorrogado durante los tres primeros trimestres del actual ejercicio económico 1933, el contrato de arrendamiento del edificio que ocupó la Escuela Normal del Magisterio primario en la calle del Barco, de esta capital, a razón de 30.000 pesetas anuales, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor de doña Dolores Paes Ormaechea, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º

Quedando rescindido en 31 de Septiembre próximo en virtud de la Orden de 26 de Agosto último y cláusula segunda del contrato de arrendamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gcaeta* del 18.)

———:o:———

Vista la instancias suscrita por varios alumnos oficiales y libres de esta Escuela Normal, solicitando que el Regente de la misma D. Salvador Fernández Criado, permanezca en su cargo hasta que efectúe los exámenes de dichos alumnos que están verificando las prácticas de enseñanza reglamentarias.

Teniendo en cuenta la conveniencia que para la enseñanza resulta de que dicho Regente continúe en su puesto hasta fin de curso, así como que los alumnos oficiales sean examinados por el mismo Profesor que ha venido instruyéndoles durante el mismo, y no obstante haber sido trasladado, en virtud de concurso, el Sr. Fernández Criado, a una plaza de Director de la Escuela Nacional graduada de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto que dicho Regente, Sr. Fernández Criado, continúe desempeñando su cargo en la Escuela Normal de Huelva hasta que se terminen los exámenes oficiales, y una vez verificados se posesionará de su nueva Escuela en el plazo de quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la instancia por usted firmada, en unión con otras opositoras que concurrieron a la provisión de plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, según convocatoria fecha 11 de Abril de 1932, instancia en que piden que se dicten nuevas normas por las cuales quienes aprobaron los tres primeros ejercicios de aquellas oposiciones, y que a su vez merezcan igual conceptuación en otros tres ejercicios, se forme para lo sucesivo una lista de aspirantes a plazas iguales a las que entonces se proveyeron; y teniendo en cuenta que tal petición es opuesta a lo ordenado en la convocatoria de referencia e implica un perjuicio para quienes en nuevas convocatorias sucesivas pudieran acudir con derecho a ser juzgados en la totalidad del conjunto académico por el que cada uno de esos certámenes debe estar integrado con un plan de unidad,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a lo que ahora se pide.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de sus coadyuvantes de petición y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

A doña Carmen Balanzá, en Almedijar, provincia de Castellón.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de San Martín del Rey Aurelio, Langreo, Crevillente, Lugo, Don Benito, Valencia, Carcagente, Avila, Alcalá de Guadaira, Guadalajara, Mahón, Cáceres, Aspe, Albacete, Callosa de Segura, Segovia, Cuenca, Elda, Granada, Petrel, Sevilla, Alcira y Soba, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las si-

guientes entidades la organización para cada una de ellas de una Colonia escolar, atendiendo a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, atendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior; debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por D. José Fernández Flórez, Alcalde de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Alcalde.

D. Celso Fernández García, Alcalde de Langreo (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Alcalde.

Doña Luisa Alarcón Munera, Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Crevillente (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicha Presidenta.

D. Germán Alonso Hortas y D. Manuel López Gutiérrez, Presidente y Tesorero, respectivamente, del Patronato de Protección escolar lucense, de Lugo, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo, a nombre de dicho Presidente.

D. José Almeida y Solo de Zaldívar, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Don Benito (Badajoz), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre de dicho Presidente.

D. Juan Bartual Moret, Presidente de la Junta Valenciana de Colonias escolares de Valencia, 15.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Enrique Jordó Ballester, presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Carcagente (Valencia), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho presidente.

D. José Martínez, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de dicho Presidente.

D. Juan C. Trujillo, Alcalde de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Alcalde.

D. Marcelino Martín y González del Arco, Alcalde de Guadalajara, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pedro Fons Sitges, Alcalde de Mahón (Baleares), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de dicho Alcalde.

D. Jacinto Herrero Hurtado, Alcalde de Cáceres, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Martínez Pérez, Alcalde de Aspe (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Clementino Aguilar, Alcalde y Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Albatera (Alicante), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Belmonte, Alcalde de Callosa de Segura (Alicante), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

Doña Elena Gonzalo Blanco, Inspectora de Primera enseñanza de Segovia, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, a nombre de dicha Inspectora.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, a nombre de D. Valentín Aranda, Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia.

D. Joaquín Vera Pérez, Alcalde de Elda (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pascual González, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza y Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Petrel (Alicante), respectivamente, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Presidente.

D. Leonardo Cervera Robledo, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Alcira (Valencia), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Laureano Talavera, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Sevilla, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Presidente.

Maestros nacionales del término municipal de Soba (Santander), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre de don Máximo Prieto, Maestro de la Escuela nacional de Hereda (Soba).

D. José Rojo, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Onda (Castellón), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Almería, Pamplona, Madrid, Torremanzanas, Cocentaina, Torrijos, Huesca, León, Ayamonte, Elche, Calatayud, Gerona, Baracaldo, Villa de Don Fadrique, Guadalajara, Soria, Bélmez, Béjar, Denia, Santander, Bracamonte, Paterna, Avilés, Valencia, Puertollano, Granada y Zamora solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 13 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro, y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior; debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

Inspección de Primera enseñanza de Almería, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Almería, a nombre del Secretario de la Junta de Inspectores, D. F. Raúl Giner.

D. Mariano Sáez Morilla, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Navarra, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pamplona, a nombre de dicho Presidente.

D. Antonio Santana de los Ríos, Presidente de la Cooperativa de consumo El Arco Iris, de Madrid, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Presidente.

D. Francisco Giner Jordá, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Torremanzanas (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Presidente.

D. Alberto Moltó Brotóns, Alcalde de Cocentaina (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Gálvez Pérez, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Torrijos (Toledo), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Presidente.

D. Rafael Alvarez García, Inspector Jefe de Primera enseñanza de León, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de León, a nombre de dicho Inspector.

Doña María Muñoz y Pérez, Maestra nacional y Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Ayamonte (Huelva), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre de dicha Maestra.

D. Pompeyo Gimeno Alfonso, Presidente de la Sociedad benéfica Amigos del Progreso, de Madrid, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Presidente.

D. Arturo Guillén Melero, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Calatayud (Zaragoza), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre de dicho Presidente.

D. José M. Dalmau Casademont, Alcalde accidental de Gerona, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre de dicho Alcalde.

D. Simón Beltrán Moreno, Alcalde-Presidente de Baracaldo (Vizcaya), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a nombre de dicho Alcalde.

Maestros nacionales de las Escuelas graduadas de Villa de Don Fadrique (Toledo), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. Carlos Morales, Maestro de las citadas Escuelas graduadas.

D. Miguel Bargalló Ardevol, Presidente accidental de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicho Presidente.

D. José Sánchez Carretero, Alcalde de Bélmez (Córdoba), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre de dicho Alcalde.

Don Mariano Campos, Gobernador civil de Soria, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho Gobernador.

D. Claudio Gascón, Alcalde de Béjar (Salamanca), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho Alcalde.

Doña María Quintana Ferragut, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, para la Colonia de Mequinenza (Zaragoza), que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Germán Gazco, Alcalde de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho Alcalde.

Don Juan Magal Benzo, Maestro nacional de Paterna y Presidente de la Comisión de Colonias escolares Pablo Iglesias, de Valencia, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Maestro.

D. David Arias y R. del Valle, Alcalde de Avilés (Asturias), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Alcalde.

D. Jesús Miralles Labella, Presidente de la Peña Caridad, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Leonardo Rodríguez Barrera, Alcalde de Puertollano (Ciudad Real), 5.000 pesetas, que se librarás contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre de dicho Alcalde.

Doña Juliana Torrego, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Ricardo Corro Moncho, Alcalde de Granada, 16.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho Alcalde.

D. Cruz López, Alcalde de Zamora, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Rodríguez Martínez, Alcalde de Elche (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Muñoz, Presidente del Consejo local de Denia (Alicante), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

———:o:———

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Grau Martí, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Tarragona, solicitando una subvención para organizar una Semana Pedagógica en dicha capital;

Considerando la importancia que tienen estas reuniones de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición

del solicitante, autorizándole para organizar en Tarragona un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.750 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de la citada capital a favor de D. Salvador Grau Martí, Presidente de la Comisión organizadora de la aludida Semana Pedagógica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Luis Cereijo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Sada (Coruña), solicitando una subvención para realizar un viaje a El Ferrol con niños de su Escuela;

Considerando la importancia que tienen los viajes escolares para ampliar la cultura de los niños, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda a la petición del solicitante para realizar el viaje escolar en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 750 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a favor del citado Maestro D. Luis Cereijo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Manuel Alonso Zapata, Director del Grupo escolar «Montesino», de Madrid; D. Jesús Llorca Radal, Maestro del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid; D. Antonio Serra Domenech, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio (San Bernardo 70), Madrid, y D. Segundo Castor Patiño, Maestro del Grupo escolar «Goya», de Madrid, solicitando una subvención para realizar un viaje con niños de sus respectivas Escuelas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para organizar y dirigir los viajes en las condiciones que proponen, concediéndoles para los gastos de los mismos, con cargo al capítulo VI, artículo 2.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, las siguientes cantidades:

A D. Manuel Alonso Zapata, Director del Grupo escolar «Montesino», de Madrid, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Director.

A D. Jesús Llorca Radal, Maestro del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Maestro.

A. D. Antonio Serra Domenech, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio (San Bernardo, 70), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Regente.

A D. Segundo Castor Patiño, Maestro del Grupo escolar «Goya», 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Maestro, debiendo los interesados justificar la inversión de las expresadas cantidades con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Maestra de Castilleja de la Cuesta, doña Dolores Ruiz Morales, en solicitud de que le sea respetado el derecho que venía disfrutando al percibo de 412,15 pesetas, como gratificación de adultos;

Teniendo en cuenta que desde 1901 dicha Escuela tenía asignada la gratificación de 412,15 pesetas por adultos, que la solicitante ha venido percibiendo la expresada indemnización por dicho servicio, desde que tomó posesión de su actual destino, que viene desempeñando sin interrupción;

Considerando que esta situación, mantenida desde la posesión de la interesada de su actual destino, establece un estado de derecho que no tiene paridad con el de otras Maestras reclamantes que turnaban en los distintos cursos en el desempeño de las clases de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer el derecho al percibo de las 412,15 pesetas de la Maestra de Castilleja de la Cuesta, doña Dolores Ruiz Morales, mientras desempeñe su actual Escuela y se halle al frente de las clases nocturnas de adultos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Espinosa de los Monteros (Burgos);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas bien construídas y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al informar la liquidación de estas obras, señala la poca claridad observada en algunas partidas, y, también, otros defectos, subsanados todos posteriormente, por el Arquitecto director de las obras.

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio manifiesta que carece de errores aritméticos la

liquidación, expresando al propio tiempo que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 83.807,38 pesetas, de las cuales 17.792,86 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal, y al Arquitecto 2.004,07 pesetas por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que estas obras se adjudicaron por Real orden de 14 de Enero de 1929 a la Sociedad «Jáuregui, Uranga y Urtazu», domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), en la cantidad de 91.911,44 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 91.914,47, con una diferencia a anular de mayor obra de 3,03 pesetas;

Resultando que, deducidas de la suma de 91.911,44 pesetas las 2.146,55 que importan los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, más las 5.185,00 a que en total asciende el líquido de las aportaciones en materiales y suministro de agua al edificio, por tuberías, hecha por el Ayuntamiento, el líquido acreditable al contratista se contrae a 84.579,89 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 83.807,38, existe un saldo a su favor de 772,51 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.004,07 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.146,55 que le corresponden, la diferencia de 142,48 pesetas;

Resultando que de las 91.911,44 pesetas en que se adjudicó este servicio, solamente el 25 por 100, equivalente a 22.977,86 pesetas líquidas, corresponden al Municipio por el total de sus aportaciones;

Resultando que el haber facilitado el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros a la contrata materiales y obra por el importe líquido de 5.185,00 pesetas, la cantidad con que debe contribuir en metálico queda reducida, con tal resta, a 17.792,86 pesetas;

Resultando que por haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 20.932,77 pesetas, debe serle devuelto, contra resguardo que obra en este Ministerio, el exceso de aportación, importante 3.139,91 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 91.911,44 pesetas, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 3,03 pesetas que importa la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto, se libren a la Sociedad «Jáuregui, Uranga y Urtazu», domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), las 772,51 pesetas que resultan del saldo a su favor.

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. José Tomás Moliner, el derecho a percibir las 142,48 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo; y

4.º Que por la Delegación de Hacienda de Vizcaya se entregue al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), el depósito de 3.139,91 pesetas, constituído en 6 de Septiembre de 1930 por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, según resguardo señalado con los números 15 de entrada y 792 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Munguía (Vizcaya);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas y hallándolas en buenas condiciones y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 78.488,25 pesetas, y al Arquitecto 1.876,87 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Félix Gaubeca Mencheca en la cantidad de 80.365,14 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 80.364,45, con una diferencia a anular, de menor obra, de 0,69 pesetas;

Resultando que, deducida de la suma de 80.364,45 pesetas las 1.876,87 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras—que ya le han sido satisfechos—, el líquido acreditable al contratista se reduce a 78.487,58 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 78.488,25, existe un saldo a favor del Estado de 0,67 pesetas;

Resultando que el anterior saldo ha sido reintegrado al Tesoro, según se afirma en el estado demostrativo del saldo de liquidación;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, si bien esta última por el importe líquido de 80.364,45 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Valmojado (Toledo);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas en un todo conforme con los diferentes documentos del proyecto y bien ejecutadas, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señaló un error aritmético—subsanado posteriormente—

la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 162.603,69 pesetas, y al Arquitecto 2.423,73 por honorarios de dirección facultativa de las obras.

Resultando que estas obras fueron adjudicadas por Real orden de 12 de Febrero de 1930 a D. Manuel López Pérez en la cantidad de 169.398,24 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 169.398,25, con una diferencia a anular de mayor obra de 0,01 pesetas;

Resultando que, deducidas de la suma de 169.398,24 pesetas las 3.604,21 que corresponden al Arquitecto por sus honorarios de dirección facultativa de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 165.794,03; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 162.603,69, existe un saldo a su favor de 3.190,34 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.423,73 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.604,21 que le corresponden, la diferencia de 1.180,48 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la corformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto, se libren a D. Manuel López y Pérez, contratista de las obras, las 3.190,34 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, el derecho a percibir las 1.180,48 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Satnurce Antiguo (Vizcaya);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas y por el facultativo designado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con asistencia del contratista, y encontrándolas en perfectas condiciones, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 220.339,27 pesetas, y al Arquitecto 4.310,96 pesetas por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Benito Zubiaur Urquijo en la cantidad de 224.650,23 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 4.310,96 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, ya satisfechas, el líquido acreditable al contratista se reduce a 220.339,27 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. José Soria García, Maestro de Esquivias (Toledo), en la que interesa se consideren prestados sin interrupción alguna, para los efectos de traslado, los servicios que tuvo en la Escuela de Quero y los actuales de Esquivias;

Resultando que D. José Soria García, por concurso de traslado, fué nombrado Maestro de Quero (Toledo), y como consecuencia de un expediente de incompatibilidad con el vecindario, en 11 de Junio de 1932 fué trasladado a la Escuela de Esquivias, de la que se posesionó en 29 de Julio de 1932;

Considerando que el expediente de incompatibilidad resuelto por esta Dirección general fué promovido por causas ajenas a la Administración, no teniendo carácter de forzoso el traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Soria García.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1923.—*El Director general*, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María Mestra Esteve, Maestra de Feuscaldes-Valls, provincia de Tarragona, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dis-

puesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Leonor Martínez Urizarua, Maestra excedente de Criales, provincia de Burgos, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1923.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Josefa Sánchez Borjas, Maestra de Sort, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Francisca Fuentes Abadía, Maestra de Villarroya del Campo, provincia de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general, P. A.*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gálvez Carmona, Maestro de Mijas, provincia de Málaga, número 7.346 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general, P. A.*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Luis Canales Recio, Maestro excedente de Liceras, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general, P. A.*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la instancia de doña Josefa Segura Martínez, Maestra excedente de la Escuela de Dehesas de Guadix (Granada), vecina de Cieza (Murcia), en súplica de que se le nombre, con carácter preferente, para servir interinidades, en tanto llega su colocación en propiedad;

Teniendo en cuenta que el espíritu de la legislación obligando a los Maestros excedentes y separados temporalmente de la enseñanza a solicitar el reingreso al término del plazo de excedencia, es que éste no se prolongue para los interesados, alejándoles más del tiempo prevenido fuera de la enseñanza con el consiguiente perjuicio económico,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Consejos provinciales de Primera enseñanza para que, con carácter preferente, puedan nombrar Maestros interinos para Escuelas de las provincias respectivas a los que hayan cumplido el plazo de excedencia o corrección disci-

plinaria y se hallen pendientes de reingreso, siempre que justifiquen haber incoado el oportuno expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general, P. A.*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Consejo local de Primera enseñanza de Almazora (Castellón) en solicitud de que las dos graduadas y cuatro Escuelas de párvulos instaladas en un edificio de nueva planta funcionen bajo una Dirección única; y el informe de esta Inspección Central, favorable a la forma de Dirección que se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto que mientras se sustancia la provisión de las graduadas de Almazora agrupadas en un edificio, se haga cargo de la dirección de las mismas un Maestro propietario de la localidad con mejor número en el Escalafón, y que pasen estas instancias a la Sección 11 de este Ministerio a los efectos procedentes.

Lo que comunico a VV. SS, para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Margarita Carrillo Guerrero, Maestra de las Escuelas nacionales de esta capital, en la que solicita se le reserve el derecho a ocupar la primera vacante de párvulos que se produzca en Madrid.

La señora Carrillo aduce poseer una preparación especial para la enseñanza de párvulos, a la que ha dedicado gran parte de su vida profesional.

En la actualidad todas las Escuelas se denominan Nacionales y los Maestros que las regentan no pueden alegar como derecho poseer preparación especial para niños de uno u otro sexo.

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de doña Margarita Carrillo Guerrero, si bien podrá en un nuevo concurso solicitar las Escuelas que la convengan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DF PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Vista la propuesta del Consejo provincial de Granada sobre levantamiento de incursión en el artículo 171, de la Maestra nacional de Acula, doña Luisa Sicilia, efectuado en 2 de Marzo de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien levantar la incursión en el artículo 171 a la referida Maestra.

Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Isabel Moríñigo Conde, Maestra de Gargantilla, provincia de Cáceres.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 18 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María del Pilar Ruiz Cossío, Maestra de Soto, provincia de Santander.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Landauri Pinedo, Maestra de Sarafia, provincia de Santa Cruz de Tenerife, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Pedro Muñoz Somález, Maestro de Villanueva del Arzobispo (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Medina y Campos, Maestro de Muros-Carballedo, provincia de Lugo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Enrique Tauriño Martínez, Maestro de Villar de Santiago, provincia de Lugo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ramón Crossa Marín, Maestro de Fearajan, provincia de Málaga, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Isidro Coll Delcor, Maestro de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Albero García, Maestro de Barrio del Monte, provincia de Santander, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá nacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Vicente Jiménez Sánchez, Maestro de Navamojada, provincia de Avila, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobada por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Aurelia Zamora González, Maestra de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Lucila Recuenco López, Maestra de Casasimarro, provicia de Cuenca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de las Mercedes Ordóñez Valdés, Maestra de Arroes,

provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

——:o:——

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Josefa Otero Pombar, Maestra de Oimbra, provincia de Orense, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

——:o:——

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Gómez Amador, Maestra de Ayllón, provincia de Segovia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

——:o:——

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Junio próximo doña Manuela Fernández Chulián, Maestra de Paradas, de esa provincia, número 551 del Escalafón y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 10 de Junio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Marzo último doña Sofía Turmo Ortiga, Maestra de Játiva, de esa provincia, número 660 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 2 de Marzo último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

——:o:——

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º de Junio próximo D. Joaquín Panadés Terré, Maestro de esa capital, número 666 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado 1.º de Junio próximo.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

——:o:——

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Prudencio Alonso Jorge, Maestro de El Barrio de la Vega, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta que el recurrente lléva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña, se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión; que la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza correspondientes informan favorablemente la aludida petición, y lo preceptuado en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXIV — Sábado 3 de Junio de 1933 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular designando una Comisión interministerial para efectuar un avance sobre el aspecto económico del Estatuto de funcionarios..—Página 1.070.

Ministerio.

Decreto aprobando el reglamento de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria. Página 1.070.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Gómez Chaix, en Málaga.—Aprobación de cuenta.—Página 1.071.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 1,071.*
Admisión de renuncia del cargo de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 1.071.
Cátedras a oposición y anuncios de las mismas.—Página 1.072.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 1 073.

AUXILIARES. — *Continuación de percibo de haberes con cargo a nómina de la Universidad de Sevilla del Sr. Conde, nombrado Oficial de la Secretaría técnica de este Ministerio en virtud de oposición. — Página 1.073.*
Nombramientos.—Página 1.073.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.073.
Reconocimiento de derecho a reingreso.—Página 1.074.

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.074.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Jefe de trabajos clínicos.—Página 1.074.*
Nombramiento de Ayudante de operaciones. Página 1.074.
Nombramientos de alumnos internos.—Página 1.075.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Concesión de complemento de pensión.—Página 1.075*
Autorización para interrumpir pensión.—Página 1.075.
Prórrogas de pensión.—Página 1.075.
Autorización para hacer extensiva a Austria pensión disfrutada en Alemania.—Página 1.075.
Consideración de pensionados. — Página 1.075.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Confirmación en el cargo de Colector preparador.—Página 1.076.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Concesión del título de Protector al Doctor D. José Goyanes.—Página 1.076.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de proyecto de adaptación de obras a ejecutar en la Universidad de Salamanca. Página 1.076.*
Aprobación de propuesta de la Universidad de Oviedo a favor de Ayudante para ausentarse de su residencia por habérsele concedido pensión.—Página 1 076.
Libramiento para construcción de nuevo edificio con destino al Instituto Anatómico de la Universidad de Sevilla.—Página 1.077.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Decano.—Página 1.077.*
Aprobación de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago relativa a distribución de crédito para el laboratorio de Química.—Página 1.077.
Idem de íd de la Facultad de Derecho de la Universidad Central sobre nombramiento del Doctor Hermann Heller como encargado de curso.—Página 1.077.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Licencia.—Página 1.077.*
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 1.077.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Jubilación. — Página 1.078.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 1.078.*

ALUMNOS.—*Resolución de instancias de Decanos Presidentes de Colegios oficiales, de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, relativas a aclaración de Orden que reglamenta pruebas de fin de curso en la Segunda enseñanza, y derogación de la Real orden de 25 de Mayo de 1915.—Página 1.078.*
Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 1.078.

INSTITUTOS LOCALES. — *Prórroga de licencia a Ayudante.—Página 1.079.*

ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de renuncia del cargo de Director, debiendo hacerse propuesta de nuevo Catedrático para desempeño del mismo.— Página 1.079.*
Admisión de renuncia del cargo de Secretario.—Página 1.079.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos numerarios.—Página 1.079*
Concurso desierto.—Página 1.079.
Concesión de reingreso a Catedrático.—Página 1 080.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 1.081.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Catedráticos numerarios e interinos, Profesor especial y Auxiliar supernumerario gratuito.— Página 1.081.
Gratificación de 1.500 pesetas y cese en el desempeño de Cátedra de Inglés.—Página 1.082.
Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino.—Página 1.082.
Quinquenios concedidos a Profesores auxiliar y especial.—Página 1.082.
Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 1.082.
Consideración de pensionado al Director de la Escuela de Gijón.—Página 1.082.
Autorización para posesionarse de Cátedra en la Escuela de Oviedo.—Página 1.083.
Desestimación de instancia pidiendo autorización para continuar en el Instituto de Badajoz hasta fin de curso y tomar posesión del cargo de Catedrático de Inglés de la Escuela de Santander.—Página 1.083.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito para alumnos agregados, becas*

y cursillos extraordinarios.—Página 1.083
Resolución de expediente en solicitud de ampliación de plazo para obtener el título de Doctor en Zootecnia.—Página 1.083.
Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino gratuito.—Página 1.084
Autorización para explicar un cursillo de Genética en la Escuela de Madrid, y libramiento.—Página 1.084.
Idem íd. íd. sobre Histopatología, en la misma Escuela, y libramiento.—Página 1.084
Autorización para explicar un cursillo de Aplicaciones de Histología, Histopatología, etc., en la Escuela de León, y libramiento.—Página 1.084.

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril último creando una Comisión interministerial que se encargara de efectuar un avance sobre el aspecto económico del Estatuto de funcionarios y realizar una labor de coordinación y asesoramiento en cuantas materias se relacionan con el personal civil del Estado,

Esta Presidencia, en vista de las propuestas formuladas por los respectivos Ministerios, ha tenido a bien disponer que la expresada Comisión quede constituída en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Ramos y Ramos, Subsecretario de esta Presidencia.

Vocales: D. Vicente Alvarez Buylla y de Lozana, en representación del Ministerio de Estado, y como sustituto del mismo D. Román de la Presilla Bergia; D. Fernando Meana y Medina, en representación del Ministerio de Justicia; D. Daniel López Rodríguez, en representación del Ministerio de Hacienda; don Benito Hermida Losada, en representación del Ministerio de la Gobernación; D. José Carreño España, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto, en representación del Ministerio de Obras públicas; D. Ricardo Caballero Pascual, en representación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y D. Ricardo García-Caballero y López, en representación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Dicha Comisión designará de su seno el que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

AZAÑA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(*Gaceta* del 28.)

Ministerio.

DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar la aprobación del reglamento de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, que, redactado por el Comite ejecutivo de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1932, literalmente copiado dice:

Artículo 1.º La Junta de la Ciudad Universitaria se dividirá, para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley de 22 de Octubre de 1932, en un Comité ejecutivo y las Comisiones que éste determine.

Art. 2.º Son funciones del Comité ejecutivo:

Llevar a cabo los acuerdos del pleno de la Junta.

Ratificar los acuerdos de las Comisiones.

Crear, modificar o refundir las Comisiones, dando cuenta, en ocasión oportuna, a la Junta en pleno.

Designar a las personas que actúen accidentalmente como Secretario, Tesorero y Asesor jurídico, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de los titulares.

Conferir su representación a los miembros de la Junta que hayan de firmar las escrituras de contrata o intervenir en las cuestiones o incidentes que puedan surgir.

Otorgar poderes y designar Comisiones, con las facultades que se determinan en el acuerdo.

Encomendar a las distintas Comisiones el estudio y dictamen de los asuntos que estime oportuno.

Incorporar a las distintas Comisiones el estudio, y a título consultivo, aquellas personas, miembros o no de la Junta, que puedan ser útiles al especial cometido de las mismas.

Art. 3.º Los acuerdos de las Comisiones adquirirán carácter ejecutivo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Ser tomados por unanimidad.

2.ª Ser ratificados por el Comité ejecutivo.

En el caso de que en algún asunto se produjese disparidad de criterio entre la respectiva Comisión y el Comité ejecutivo, y éste no llegase a un acuerdo definitivo por dos tercios de mayoría, corresponderá su resolución definitiva al pleno de la Junta.

Art. 4.º El Comité ejecutivo y las Comisiones celebrarán sesión en primera convocatoria cuando se reuna la mayoría absoluta de sus componentes y, en segunda, media hora después de la señalada, si ndo válidos los acuerdos que se adopten, sea cual sea el número de concurrentes.

Art. 5.º Corresponde al Secretario:

La distribución de asuntos de las diversas Comisiones.

El cumplimiento de los acuerdos de la Junta y de las Comisiones y Comité ejecutivo que adquieran este carácter.

Convocar, cuando las necesidades lo requieran y de acuerdo con el Presidente de las Comisiones, las reuniones de éstas.

Aconsejar al excelentísimo señor Presidente la convocatoria de la Junta en pleno.

Resolver por sí, cuando las circunstancias lo requieran, los asuntos que se presenten, dando cuenta al Comité ejecutivo en la primera reunión que celebre de la decisión adoptada.

Autorizar con su firma los documentos que den fe de los acuerdos.

Matener a través de sus servicios la relación entre las distintas Comisiones y organismos dependientes de la Junta, y de éstos con el Comité ejecutivo.

Presentar anualmente a la Junta una Memoria de la labor realizada.

Ejercerá las funciones de Jefe del personal, iniciando, cuando encuentre razón para ello, los expedientes para la depuración de las faltas que se hayan observado, estando autorizado, como medida preventiva, para suspender de empleo y sueldo a los funcionarios sujetos a expediente, que en definitiva será resuelto, a propuesta suya, por el Comité ejecutivo.

Art. 6.º Corresponde al Tesorero, a más de las funciones como Vocal de la Junta, el actuar de Contador y Depositario de fondos.

Dirigirá la oficina de la Tesorería, cuyo personal estará a sus inmediatas órdenes.

Art. 7.º Corresponde al Arquitecto director la organización y dirección de la Oficina técnica de Construcciones, cuyo personal estará a sus inmediatas órdenes.

Art. 8.º Los Vocales nombrados a propuesta de las diversas entidades determinadas por el art. 1.º de la ley de 22 de Octubre de 1932, continuarán en su cometido hasta que se dé cuenta por escrito a la Junta de que han cesado en la representación que motivó su nombramiento, formulándose al mismo tiempo nueva propuesta, que la Junta elevará al Ministerio de Instrucción pública.

Los cargos de Secretario, Arquitecto-director, Arquitecto-

asesor y Asesor jurídico serán designados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta unipersonal de la Junta. Serán suplidos en casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por la persona que el Comité ejecutivo designe.

El cargo de Tesorero corresponde al Síndico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y en su defecto, al Tesorero accidental designado por el Comité ejecutivo.

Art. 9.° Los organismos técnicos que se creen, conforme con el art. 5.° de la ley de 22 de Octubre de 1932, no tendrán más intervención en las deliberaciones del Comité ejecutivo o de las Comisiones, que la que en cada caso se les asigne, pudiendo ser requerida su asistencia a las reuniones o Comité ejecutivo, para que presten su asesoramiento, pero sin que tengan voto.

Art. 10. Todos los Vocales de la Junta podrán asistir y tomar parte en las deliberaciones de las Comisiones y del Comité ejecutivo, aunque no estén adscritos a ellas.

Recibirán, además, copia de los acuerdos firmes del Comité ejecutivo.

Cualquier Vocal podrá promover, a través de la Secretaría, la convocatoria de las Comisiones de que forme parte, y solicitar del Comité ejecutivo la reunión del pleno de la Junta para los asuntos que señale.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Gómez Chaix, instituída por suscripción pública en Málaga, correspondiente al año 1932, así como cuantos datos acerca de la misma se custodian en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 521,70 y 458,75 pesetas, con un saldo a favor de 62,95;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Pedro Gómez Chaix (en cuyo homenaje se instituyó la Fundación de que se trata) fué elegido Diputado a Cortes en las elecciones de 28 de Junio de 1931, y desde entonces ha cedido las dietas que como tal le correspondieron a la Obra pía, la que ha adquirido con el importe de ellas tres inscripciones de la Deuda pública, de 10.000 pesetas nominales, cada una;

Considerando que tal acción es digna de reconocimiento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provinciaal de Beneficencia de Málaga; y

3.° Que se haga presente al Excmo. Sr. D. Pedro Gómez Chaix el aprecio que este Protectorado hace de su desprendimiento y generosidad en bien de la cultura pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Sanz y Cid Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de Derecho administrativo de la de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Ara y Sarriá, único aspirante y Catedrático de la misma asignatura, en situación de excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual, en comisión, de 6.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la sección séptima del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido, y la indemnización de 3.000 pesetas anuales, por la acumulación de la técnica correspondiente de lección diaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando de Castro y Rodríguez Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Ramón Revill y Vielva, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la de Lengua hebrea, de las expresadas Facultad y Universidad, para cuyo cargo ha sido nombrado por Orden de 25 de Abril próximo pasado *(Gaceta* del 3 del actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 *(Gaceta* del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Univer. sidad de La Laguna, por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Derecho penal, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16)

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Ciencias de Cádiz, por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, des empeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber por residencia.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 10 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho penal, de la Facultad de Dereho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general) de la sección de Ciencias de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las

hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 16.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, convocadas por Orden de 21 de Febrero del año actual, inserta en la «Gaceta» del 24.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 25 de Abril próximo pasado (*Gaceta* de 3 del actual).

2.º Que por Orden de 16 de los corrientes (*Gaceta* de ayer), ha sido admitida a D. Ramón Revilla y Vielva, su renuncia presentada del cargo de Vocal del Tribunal, siendo ésta la única modificación del mismo.

3.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. José Manuel Camacho y Padilla.
» Francisco Cantera y Burgos.
» Emilio García y Gómez.
» Ramón Revilla y Vielva.

4.º Que se declara excluído al aspirante D. Jaime Bages y Tarrida, por falta de los debidos justificantes de tener la edad reglamentaria y de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 20 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de convocatoria de las oposiciones a las plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 21 de Septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Javier Conde García, nombrado, en virtud de oposición, Oficial de dicha Secretaría técnica para Enseñanza universitaria, por Orden ministerial de 26 de Abril pasado, siga percibiendo, con cargo a la nómina de la Universidad de Sevilla, los haberes que viene disfrutando como Profesor auxiliar de Derecho político y Derecho administrativo, mientras este Ministerio no disponga otra forma de percepción de dichos haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco F. Sintés Olives Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Complementos de Física, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según determina la Real orden de 10 de Junio de 1930 y el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Díez Pedregal y Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Economía política y Política social y Legislación comparada del trabajo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo Pons Tortella y a D. Miguel Volar Vidal Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, según se determina en la Real orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Angel Santos Mirat, D. Luis Domínguez Guilarte y D. Antonio Polo Díez, encargados desde

principio de curso de las Cátedras no vacantes de Derecho administrativo, Derecho romano y Economía política, correspondientes a D. José María Gil Robles, D. Laureano Sánchez Gallego y D. Gabriel Franco López, se les acredite a cada uno la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre último en que comenzaron a prestar los servicios de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Portillo y Pérez, encargado de la Cátedra no vacante de Derecho civil, correspondiente a D. Federico de Castro y Bravo, nombrado con fecha 21 de Marzo próximo pasado para formar parte de la Comisión jurídica asesora, se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir de dicha fecha de 21 de Marzo último en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Máximo Peña Mantecón, encargado de la Cátedra no vacante de Derecho penal, correspondiente a D. Emilio González López, se le acredite el percibo de la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 4 de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de la expresada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente en vista de la instancia que D. Ramón Sobrino Buhigas, Auxiliar numerario, excedente, del tercer grupo de Ciencias de la Universidad de Santiago, eleva a este Ministerio, en la que solicita el reingreso al servicio activo y que se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón respectivo;

Resultando que al solicitante, previo expediente incoado al efecto por Orden de 29 de Abril de 1932, se le concedió el derecho a figurar, como excedente, en el Escalafón, a extinguir, de Auxiliares numerarios de Facultad, y por Orden de 3 de Mayo del mismo año se dispuso fuera incluído en dicho Escalafón en el lugar inmediato inferior al de D. Eduardo Balguerias Quesada;

Resultando que el solicitante, en virtud de haber sido nombrado, por oposición, Auxiliar numerario de Facultad por Real orden de 21 de Febrero de 1912, de cuyo cargo se posesionó el 6 de Abril del mismo, le corresponde figurar en el expresado Escalafón en el puesto inmediato inferior al de D. Enrique Fernández Sanz;

Resultando que el Sr. Sobrino Buhigas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, solicita el reingreso en el servicio activo como tal Auxiliar numerario;

Considerando que en la actualidad no hay sueldo vacante de la segunda categoría del Escalafón, del que corresponde percibir al solicitante; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio de 1931, con respecto a los funcionarios que no son Catedráticos,

Este Ministerio ha acordado se haga la rectificación de que se hace mención y se le conceda al repetido Sr. Sobrino Bohigas el derecho al reingreso solicitado, a fin de ocupar la primera vacante que se produzca de la categoría a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Emilio Escudero y Monserrat se encargue, interinamente, del desempeño de la auxiliaría vacante por renuncia de D. Federico Salmón Amorín, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales correspondientes a dicha auxiliaría, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 17 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan López Brenes Jefe de trabajos clínicos del departamento de Patología interna de la expresada Facultad, vacante producida por renuncia voluntaria de D. Eliodoro González Mogena que la desempeñaba, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes en que el interesado comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en la Orden de 10 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Estella Bermúdez de Castro Ayudante de operaciones del departamento de Patología quirúrgica de la expresada Facultad, vacante producida por renuncia de D. Mariano García Herrero que la desempeñaba, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes en que el interesado comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 27 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando Alonso Serrano y a D. Fernando Lozano Viñas alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos a la Cátedra de Urología, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Eduardo Calderón Guzmán alumno interno de Farmacología, adscrito al laboratorio de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario,* Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Couceiro Corral, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, pensionado por Orden de 17 de Agosto de 1932, un complemento de pensión mensual equivalente a 65 marcos oro, para que pueda costearse los animales y productos químicos que necesita para sus trabajos de química de fermentos que realiza en Alemania, cuyo complemento, al igual que la pensión que disfruta, será con cargo al capítulo 15, art. 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto vigente, quedando en lo demás sujeto a los términos prevenidos en la citada Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Juan Galvañ Escutia, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, para interrumpir, por motivo de enfermedad y reanudarla cuando se halle restablecido totalmente, la pensión que para estudiar Derecho internacional durante nueve meses en Francia, se le concedió por Orden de 27 de Julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conforminad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Esteban Vicente Pérez, pensionado por acuerdo de 24 de Junio de 1932, una prórroga de seis meses para seguir estudiando Pintura en Francia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales, con cargo al capítulo 15, art. 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto, quedando para todo lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Miguel Moraza Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, prórroga de cuatro meses a la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de Julio de 1932, y que ya ha disfrutado, para que continúe y termine en Berlín los estudios comenzados sobre raquianestesia, con la asignación única de 425 pesetas oro mensuales, entendiéndose esta prórroga concedida con cargo al capítulo 15, art. 6.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Emilio Muñoz Fernández, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Granada, para hacer extensiva a Austria la pensión que actualmente disfruta en Alemania y que le fué concedida por Orden de 14 de Julio de 1932, quedando en lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.ª Elisa González Sarriá, Profesora auxiliar de Alemán del Instituto de Idiomas de la Universidad de Valladolid, la consideración de pensionada durante seis meses para ampliar sus conocimientos de dicho idioma en Alemania, con la obligación de restituirse a su

cargo oficial dentro de los quince días de terminada la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado durante un año, para ampliar en Inglaterra sus estudios sobre la relación de las Literaturas española e inglesa y estudiar la organización de los Departamentos de Lenguas Modernas en las Universidades de Inglaterra, por haber sido invitado por la de Cambridge para explicar en ella un curso de Literatura española.

El interesado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días de terminada la autorización correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, a partir del 25 del corriente hasta fin de Junio próximo, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Antonio Luna García, para asistir a la conferencia que, bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, se abrirá en Londres el día 29 del actual, para el estudio científico de las relaciones internacionales, teniendo como tema central «El Estado y la vida económica», y para estudiar la organización y trabajos de las dos grandes instituciones inglesas: la «London School of Economies and Political Science» y la «Royal Institute of International Affaire».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por la Dirección del Museo de Antropología y lo consignado en el capítulo 13, art. 9.°, concepto 3.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Juan Cabré y Aguiló en el cargo de Colector preparador del expresado Museo, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.° de Enero del corriente año en que comenzó la vigencia de la ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el deseo del Patronato de los Museos Nacional de Ciencias Naturales, Antropológico y Jardín Botánico, y visto el capítulo 5.° del reglamento por que se rige,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Doctor D. José Goyanes y Capdevila el título de Protector de los Museos de Historia Natural y Jardín Botánico, por su valiosa donación a la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico de la magnífica obra de Martius y Eicheler, «Flora Brasiliensis».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adaptación de obras a ejecutar en la Universidad y Facultad de Medicina de Salamanca, formulado por el Arquitecto D. Genaro de No Hernández, con presupuesto de ejecución material importante 34.089,48 y 36.305,29 pesetas, incluyendo los honorarios por formación de proyecto y dirección de obras que, en total, ascienden, a razón del 3,25 por 100, a 2.215,81 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido remitido al informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles conforme a lo dispuesto en el art. 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, en su informe, manifiesta que puede ser aprobado el referido proyecto, llamando la atención del Arquitecto para que siempre en sus proyectos, y en lo sucesivo, deban acompañarse todos los documentos que lo integran,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho proyecto por su respectivo presupuesto de 36.305,29 pesetas, propuesto por la referida Junta facultativa de Construcciones civiles en su reglamentario y citado informe, llamando la atención del Arquitecto para que siempre en sus proyectos, y en lo sucesivo, deban acompañarse todos los documentos que lo integran y que se autorice al Patronato de la Universidad de Salamanca para llevar a cabo las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Oviedo elevando a este Ministerio la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, que hace suya el señor Rector, en la que manifiesta que en sesión celebrada en 5 del actual acordó, por unanimidad, proponer a D. Vicente Granell Muñiz, Ayudante de clases prácticas de la misma, para el disfrute de una pensión en el Extranjero, con el fin de ampliar estudios en las diversas Universidades alemanas sobre Historia del Derecho y Derecho privado, con la cantidad de 5.000 pesetas, consignada en el capítulo 1.°, art. 3.°, concepto *a)* del presupuesto de la referida Universidad, por un período de cinco meses, a partir del actual hasta el 30 de Septiembre próximo venidero,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta con la cantidad de 4.750 pesetas, única disponible en el referido presupuesto y concepto de dicha Universidad, y autorizar al expresado Ayudante para ausentarse de su residencia oficial hasta el 30 de Septiembre del corriente año para hacer los estudios señalados anteriormente, siempre que, a juicio del

Rector, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Departamento ministerial, correspondiente al ejercicio económico de 1933, en su capítulo 32, art. 1.°, concepto 10, la cantidad de 100.000 pesetas, como subvención a la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla, para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina;

Resultando que con fecha 2 de Diciembre de 1932 fué aprobado, previa tramitación reglamentaria, el proyecto de construcción del edificio de que se trata, cuyo coste de 1.578.773,01 pesetas va a ser satisfecho con fondos procedentes del Patrimonio universitario, acrecidos con aportaciones de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Sevilla, así como con la suma con que este Departamento ministerial contribuye al fin propuesto;

Considerando que, en efecto, en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 32, art. 1.°, concepto 10, se consigna la suma de 100 000 pesetas para el Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de Sevilla, cantidad con la que el Estado contribuye a la ejecución de la obra que nos ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, habiendo consignado su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que se autorice el libramiento, en firme, previa la oportuna justificación, a nombre del Administrador del Patronato de la Universidad de Sevilla, don Pedro Castro Barea, la suma de 50.000 pesetas, aplicable a la construcción del nuevo edificio para Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad citada, y que ésta se satisfaga con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, artículo 1.°, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por dimisión de D. Sebastián Recasens y Giral, a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, respecto a la distribución del crédito global de 45.000 pesetas, que para el laboratorio de Química de dicha Facultad se consigna en el capítulo 15, art. 2.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Dapartamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Facultad de la expresada distribución de 45.000 pesetas en la forma siguiente:

Balanzas, 8.000 pesetas; material de vidrio y porcelana de los laboratorios, 14.000; productos químicos, 9.000; libros y revistas, 8.000; personal docente de Ayudantes y preparadores, 6.000. Total, 45.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

A virtud de la propuesta unánime que la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid se sirve elevar a este Departamento a fin de que se nombre Profesor encargado de curso en el próximo año académico 1933-34 al Sr. Hermann Heller,

Este Ministerio, de acuerdo con lo solicitado, designa al Doctor Hermann Heller Profesor encargado de curso en dicha Facultad, con el haber de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Andreo García, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de dicho Centro y considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida por pase a otro destino de su titular, D. Juan F. Yela Utrilla;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por pase a otro destino de su titular, D. Juan F. Yela Utrilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el ne que seinserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.° Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad de setenta años el día 19 de Abril próximo pasado por el Profesor de Educación física del Instituto de Melilla, D. Alejandro Ramos Busqué,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al expresado Profesor, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargados de curso a D.ª Pilar Martínez Sanz para la sección de Ciencias, y a D. Antonio Papell Garbí para la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez, de esta capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 17 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Decanos Presidentes de los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de los distritos universitarios de Madrid, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en súplica de una aclaración de la Orden de 16 del pasado mes de Marzo, que reglamenta transitoriamente las pruebas de fin de curso, no se tienen en cuenta los derechos que la Real orden de 25 de Mayo de 1915 reconoce a dichos titulares para intervenir en el examen de Segunda enseñanza, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones.

La Orden de 16 de Mayo de 1933 no deroga, en efecto, explícitamente la Real orden de 25 de Mayo de 1915, cuya vigencia suponen los Decanos solicitantes, pero es indudable que el párrafo tercero del art. 1.° está derogado por la Constitución de la República, así como es del mismo modo patente que la nueva organización de la enseñanza y particularmente el nuevo régimen de pruebas, hacen inútil la Real orden aludida e imponen una nueva ordenación de la Segunda enseñanza de iniciativa local o privada.

Por algunos Institutos se ha expuesto también a este Ministerio ciertas dudas respecto a la constitución de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos no oficiales del primer año del nuevo Bachillerato.

La aspiración ya conocida de este Ministerio es reducir el número de estas pruebas y que sea juzgado por la Junta de Profesores, como las de los alumnos oficiales. Esto, sin embargo, no será posible, por ahora, en los Institutos de gran matrícula no oficial.

Por lo tanto,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza, ha tenido a bien disponer:

1.° Queda derogada la Real orden de 25 de Mayo de 1915 relativa a la constitución de los Tribunales que han de examinar a los alumnos incorporados y libres.

Los señores Directores de los Institutos podrán ser autorizados, si lo solicitan y este Ministerio lo juzga necesario, a constituir dos o más Tribunales para juzgar las pruebas de estos alumnos, cumpliéndose, sin embargo, cuanto en la citada Orden se dispone.

2.° Las Juntas que juzgarán las pruebas de los alumnos no oficiales del primer año del nuevo Bachillerato se constituirán en la misma forma que la Orden de 16 de Marzo de 1933 dispone para los alumnos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado por D. Fernando Huerta Moral sobre conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Fernando Huerta Moral, Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones, solicita se le convaliden para los estudios del Bachillerato las asignaturas que ha cursado en la Escuela de Criminología para ingreso en el citado Cuerpo.

»Las asignaturas cuya conmutación solicita, previo el pago de los derechos de matrícula correspondientes, son las de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética, Francés (primero y segundo cursos), Historia de España, Algebra y Trigonometría, Fisiología e Higiene, Agricultura y Técnica agrícola e industrial, Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, además del examen de ingreso para seguir sus estudios del Bachillerato por el plan de 1903.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que no existiendo disposición alguna que regule esta clase de conmutaciones, procede pasar el expediente a este Consejo para que, si lo estima procedente, proponga se dicte alguna disposición sobre este asunto o que se desestime la petición del interesado.

»Teniendo en cuenta:

»Que debe seguirse un criterio restrictivo en la concesión de conmutaciones.

»Que los estudios del Bachillerato, por estar concebidos con una finalidad educativa y para que proporcionen una formación general, no puede considerarse que quedan debidamente sustituídos por estudios hechos para una formación profesional.

»Que la mayor parte de las materias respecto de las cuales el Sr. Huerta solicita la conmutación, no las ha cursado en la Escuela de Criminología, sino que las aprobó en ella en el examen-oposición para ingreso,

»Este Consejo propone que a D. Fernando Huerta Moral únicamente se le dé por aprobado el examen de ingreso en la Segunda enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LUGO.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta el Ayudante de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís D. Gonzalo del Campo y del Castello; dicha prórroga será con medio sueldo y a contar desde el día siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que presenta D. Agustín de la Rosa Gil, del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la referida renuncia, debiendo el Claustro del referido Instituto hacer propuesta de nuevo Catedrático para el desempeño del mismo, de acuerdo con lo establecido en el título I del reglamento de Régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de D. Joaquín Entrambasaguas, Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por unanimidad, por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma disciplina de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Fernández Rodríguez Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Guzmán Renshaw Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Claro Allué Salvador Catedrático numerario de Análisis químico de la Escuela Central Superior de Comercio, con el haber anual que actualmente disfruta como Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Claro Allué Salvador.

Ingresó por oposición en el Profesorado de Escuelas de Comercio por Real orden de 20 de Marzo de 1912, como Catedrático numerario de Reconocimientos de Productos comerciales y su aneja Física, Química e Historia natural, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Reorganizadas las Escuelas de Comercio por Real decreto de 16 de Abril de 1915, fué nombrado Catedrático numerario de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, en la citada Escuela, pasando

en virtud de concurso de traslado, a la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona como Catedrático numerario de Ensayos, Análisis y Valoración de los Productos comerciales. Desempeña la Cátedra de Análisis químico de los Productos comerciales en virtud de la reorganización de las enseñanzas de Comercio de 31 de Agosto de 1922, desde 1.º de Octubre de este año.

Auxiliar del segundo grupo de Química de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, habiendo desempeñado desde los años 1908 al 15 varias Cátedras.

Como Profesor auxiliar del segundo grupo de Química, de la Facultad de Ciencias de Barcelona, ha estado encargado de las clases prácticas de varias asignaturas, y con motivo de las reformas del Profesorado auxiliar universitario se vienen dando bajo su dirección los cursos prácticos de Análisis químico desde el año 1920.

Ha desempeñado la Cátedra de Química inorgánica y su acumulada de Análisis químico hasta fin de curso de 1923 a 24.

Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza y como Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de dicha capital estuvo encargado interinamente de varias enseñanzas.

Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de Estadística, nombrado con el núm. 2 en concurso de Doctores y Licenciados en Ciencias físico-químicas, habiendo sido ascendido a Auxiliar segundo por Real orden de 5 de Enero de 1911. En virtud de concurso pasó al Cuerpo facultativo de Estadística, con el empleo de Oficial tercero de la Administración de dicho Cuerpo.

Está en posesión de los títulos de Bachiller, Licenciado en Ciencias Químicas, con sobresaliente en el Grado y premio extraordinario en las oposiciones al mismo; Doctor en Ciencias químicas, con sobresaliente en el Grado; Contador mercantil y Profesor mercantil, con sobresaliente.

Se halla en pesesión del título correspondiente de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio. Tiene aprobadas las asignaturas de Geometría de la posición, Astronomía esférica y Geodesia y Complemento de Cálculo infinitesimal, con sobresaliente y matrícula de honor, Legislación aduanera comparada, Política económica y Fomento de la producción y comercio nacionales, con nota de sobresaliente. Está en posesión de la Medalla de plata de los Sitios de Zaragoza. Premiado con mención honorífica en el primer Certamen de la R. T. M., de Zaragoza, de 30 de Diciembre de 1902; premio de estímulo en el II Certamen de la misma Revista para 1904 y premio de honor en el tercero.

Desempeñó en el curso de 1911 a 1912 las Cátedras de Reconocimiento y Productos comerciales y Elementos de Física, Química e Historia natural, aplicadas al Comercio, en la Escuela de Comercio de Zaragoza, como Ayudante interino que era de la misma.

Organizó unos cursos prácticos en el laboratorio de Reconocimiento de productos comerciales, y bajo su dirección, en el laboratorio, de sus asignaturas de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales en la actual de Análisis químico.

Desempeñó, juntamente con sus Cátedras, durante un mes, (plan de 1912), la de Historia natural y Conocimientos de productos comerciales, y durante el curso de 1915-16, la Cátedra de Historia natural y Conocimiento de productos comerciales.

Ha sido Bibliotecario de la Escuela de Zaragoza.

El Claustro de Catedráticos, en 1924, acordó por unanimidad concederle el voto de gracia por la labor plausible que viene desarrollando en el laboratorio de su cargo y por las cantidades concedidas para la organización del mismo y que quedan a favor de la Escuela.

Autor de una Memoria acerca de la «Determinación del poder calorífico de los combustibles minerales», premiada con Medalla de plata en la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza.

Ha traducido en colaboración un *Tratado de Química y Mineralogía* del Doctor Kuspert, adaptada, anotada y modificada con un cuadro general de la clasificación de los minerales de España. Obra declarada de mérito en su carrera por Real orden de 16 de Julio de 1917, en virtud de los favorables informes emitidos por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del Consejo de Instrucción pública,

Catedrático de Mercancías en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en virtud de concurso de traslado y Orden ministerial de 19 de Julio de 1932.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 20 de Enero de 1932 se concedió a D. Modesto Taléns Valero, Catedrático de Escuela de Comercio, en situación de excedente voluntario, el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Modesto Taléns Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, debiendo percibir, en comisión, el sueldo anual de pesetas 5.000, que es el de entrada, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

En el expediente de concurso para proveer la Cátedra vacante de Análisis químico en ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Anunciada a concurso la plaza de Catedrático numerario de Análisis químico de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la solicitaron dentro del plazo de la convocatoria,

»D. José Hueso Macía, Catedrático, en virtud de oposición de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña; y

»D. Laureano Corona Fernández, Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que pase este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Solicitan la Cátedra de Análisis químico de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao dos Profesores de Física y Química. El concurso se ha anunciado para que puedan optar a él los Profesores que desempeñan y hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

»El Análisis químico en el grado superior de la carrera no es equivalente a la Física y a la Química estudiadas en su grado elemental y, en consecuencia, como ninguno de los dos aspirantes ha regentado ni regenta Cátedra igual ni de equivalente título al de Análisis químico, procede, a juicio de este Consejo, declarar desierto el concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Fernando Gómez de Redondo, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en la situación de excedencia voluntaria solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el re-

ingreso al Catedrático Sr. Gómez de Redondo, quien pasará a desempeñar la segunda vacante que se produzca de Cátedra de Legislación mercantil española, conforme determina el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante:

Presidente, D. Luis Ballesteros Marín-Baldo, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Vocales: D. Enrique Pueyo Ramos, D. Luis Corral Ramón, don Francisco Jaén del Pino y D. Ataulfo Ramírez de Ocariz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, León, Málaga y Gijón, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Sacristán Zavala, D. Francisco Pérez Pons, D. Vicente Tejada García y D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Osorio, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Bilbao, Palma de Mallorca y La Coruña, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Evaristo Crespo Baixauli, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales, de la especialidad Actuarial, que viene explicando por propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 5 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Evaristo Crespo Baixauli, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Legislación y Seguros sociales, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual, y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don José Troncoso Carreto, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la Cátedra de Análisis químico, de la especialidad Mercantil, que viene explicando por propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 5 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don José Troncoso Carreto, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la indemnización de 2.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Análisis químico, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual, y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Eloy Bullón Ramírez solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la Cátedra de Alemán que, con carácter interino, viene explicando en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, en virtud de propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 13 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Eloy Bullón Ramírez, Catedrático interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, la indemnización de 4.000 pesetas anuales por el desempeño de la citada Cátedra, con antigüedad de 1.º de Abril último y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Profesional de Comercio de León solicitando se conceda a D. Carlos Becker Gómez la correspondiente indemnización por venir desempeñando, con carácter interino, la Cátedra de Alemán, en virtud de propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Carlos Becker Gómez, como encargado de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León, la indemnización de 4.000 pesetas anuales por el desempeño de la misma, con la antigüedad de 18 de Enero último y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Rafael Palop Ruiz, Catedrático interino de Teoría matemática de los Seguros de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de dicha Cátedra de la especialidad Mercantil, que viene explicando en virtud de propuesta del Claustro, aprobada por Orden ministerial de 5 de Noviembre del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a don Rafael Palop Ruiz, Catedrático interino de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la indemnización de 4.000 pesetas anuales por el desempeño interino de la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, con antigüedad de 1.º de Enero del año actual y con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 17 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Marzo último fué aprobada la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo encargando, con carácter interino, de la plaza de Profesor especial de Administración económica a don Fausto Gómez Betrán, y habiendo elevado instancia dicho Profesor solicitando se le conceda la correspondiente indemnización por el desempeño de la citada plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Fausto Gómez Betrán, Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, perciba, a partir de 1.º de Enero último, el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, D. Enrique Brioso Reggio, se le acredite la dotación de 1.500 pesetas anuales, correspondientes al Auxiliar de entrada de la misma Escuela Sr. Marqués Torres, que percibe los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de Cátedra vacante, y que la citada dotación empiece a devengarla el Sr. Brioso desde el 24 de Abril último, en que dejó de percibirla su titular.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por haber cesado D. Rafael Campos de Loma en el desempeño de la Cátedra de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, y por tanto en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, se le acrediten, a partir de 24 de Marzo último, la gratificación de 1.500 pesetas que viene percibiendo el Auxiliar supernumerario más moderno, D. Rafael Bañuls y Martínez, quien cesará en su percibo desde la indicada fecha.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Marcelino Martínez Morás, Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, perciba el sueldo de 1 500 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar de entrada D. Vicente Ayuso Barés, que la dejó vacante desde 1.º de Enero último, en que pasó a percibir los dos tercios del sueldo de la Cátedra que desempeña, empezando a devengar dicho sueldo desde la mencionada fecha de 1.º de Enero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Sábado Serrano, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 14 de Marzo último, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ripoll Fiol, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 17 de Abril último, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en virtud de concurso y como único aspirante presentado al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, afecto al séptimo grupo (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española), a D. Daniel Calleja Meso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, en virtud de concurso, ha resuelto nombrar a D. Emilio Pérez Requeijo y González del Campo Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al segundo grupo de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, concediendo a D. Emilio Alemany Bolufer, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, la consideración de pensionado durante dos meses, para estudiar las particularidades del idioma Alemán en Bremen y Hannover, debiendo restituirse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Emigdio Rodríguez Pita solicitando se le autorice para tomar posesión en ese Centro docente de la Cátedra de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, para la que ha sido nombrado en virtud de oposición, disponiéndose, al mismo tiempo, que el solicitante continúe prestando sus servicios en esa Escuela Profesional de Comercio por lo que resta de curso;

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero del año actual, ha tenido a bien autorizar a D. Emigdio Rodríguez Pita para que se posesione de la Cátedra de Cálculo comercial de la Escuela de Comercio de Santander y continúe en él hasta la terminación del curso actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante interino de ese Centro docente, D. José Guzmán Renshaw, en súplica de que se le autorice para continuar en ese Centro docente hasta terminar el curso y para tomar posesión del cargo de Catedrático de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, para el que ha sido nombrado en virtud de oposición;

Teniendo en cuenta que el Decreto de 4 de Febrero último sólo autoriza a los Profesores y encargados de curso cuando sean nombrados para otro Centro de enseñanza, por oposición o concurso, a terminarlo en el Centro donde lo comenzaron, y no estando comprendido el solicitante en dicha disposición, puesto que sólo es Ayudante interino y su obligación es la de sustituir al titular de la Cátedra en ausencias o enfermedades, caso que no pueda hacerlo el Auxiliar correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Guzmán Renshaw.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 15, art. 15, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 25.000 pesetas con destino a los alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las Escuelas de Veterinaria, y siendo precisa la distribución de la mencionada cantidad entre los referidos servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 25.000 pesetas que figura en el capítulo 15, art. 15, concepto único del presupuesto vigente para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para cursillos extraordinarios.....	12.000
Para becas escolares.....	8.000
Para indemnizaciones a los alumnos agregados.....	5.000
Total.....	25.000

2.º Que las 8.000 pesetas destinadas para becas escolares, sean distribuídas entre las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León, a razón de 2.000 pesetas por Escuela, destinándose esta cantidad a la adjudicación de dos becas de 1.000 pesetas cada una entre alumnos de tercero y cuarto año que mediante la ejecución de pruebas o ejercicios designadas por el respectivo Claustro docente, sean propuestos por el mismo a este Ministerio para el disfrute de la mencionada beca.

3.º Que la cantidad de 5.000 pesetas para indemnización a los alumnos agregados de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, en total 27 alumnos, de los cuales nueve están adscritos a la Escuela de Madrid y seis a cada uno de los restantes Centros docentes, se distribuya en dos mitades: una para los que están actuando durante el actual curso y la otra mitad para los que sean nombrados y actúen en el curso próximo de 1933-34, correspondiendo, por tanto, 2.500 pesetas a los que en la actualidad prestan sus servicios como alumnos agregados, y distribuyéndose dicha cantidad entre los 27 que hay nombrados, a razón de 92,57 pesetas por alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Ignacio García Diego, D. Alvaro Arciniega y D. Gregorio Ferreras solicitando ampliación de plazo para obtener el título de Doctor en Zootecnia, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Ignacio García Diego, Veterinario municipal de Samper de Calanda; D. Alvaro Arciniega, Director del Servicio pecuario de la Diputación de Vizcaya, y D. Gregorio Ferreras González, Veterinario militar, solicitan se prorrogue en seis meses, como mínimo, el caso señalado en la base 14 del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, para la presentación de trabajos de investigación o experimentales para la obtención del título de Doctor en Zootecnia, toda vez que con ello saldría ganando la calidad de los mismos y el prestigio del título aludido.

»El Negociado y Sección del Ministerio han informado que la base 14 del Decreto citado establece que a partir del mes de Marzo de 1934 será indispensable poseer el título de Ingeniero pecuario (en la actualidad Doctor en Zootecnia) para tomar parte en los concursos y oposiciones que celebre la Dirección de Ganadería, con el fin de proveer las plazas de todos los servicios veterinarios que de ella dependen directamente, y la base 15 del mismo Decreto establece que los Veterinarios que hayan obtenido por oposición plazas de Catedráticos o de Auxiliares de Escuelas de Veterinaria, de Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuaria, de Veterinarios militares, de Veterinarios de Institutos provinciales de Higiene, de Veterinarios higienistas, de Subdelegados de Sanidad veterinaria y de Veterinarios municipales tendrán derecho a obtener el título de Ingeniero pecuario (Doctor en Zootecnia) con sólo aprobar un trabajo de investigación o experimental en el plazo improrrogable de un año, a contar desde la fecha en que se publicó esta disposición, pasada la cual habrá perdido tal derecho.

»La base 16 del repetido Decreto dispone que los demás Veterinarios actuales podrán obtener el título de Ingeniero pecuario (Doctor en Zootecnia) aprobando los dos semestres establecidos en la base 12 y el trabajo de investigación o experimental de que habla la base 12, hasta el mes de Julio de 1934, pasada cuya fecha, perderán todos los derechos a lograr el mencionado título.

»Que por decreto de 24 de Agosto de 1932, se dispuso la forma en que habían de obtener el grado de Doctor los alumnos pertenecientes a las distintas Facultades de todas las Universidades a partir del curso de 1932-33, estableciéndose que las asig-

naturas del Doctorado tendrían el carácter de voluntarias y disponiendo los trabajos que habría de realizar el aspirante al grado de Doctor y la forma en que habían de realizarse.

»Que las Escuelas Superiores de Veterinaria, por su importancia, por los trabajos que en ella se realizan y por otra serie de consideraciones que no son del caso relatar, han sido propuestas para la elevación a Facultad, y el respectivo proyecto se halla pendiente de discusión por las Cortes.

»Que siendo las Escuelas Superiores de Veterinaria Centros dependientes de este Ministerio, que se ha proyectado su elevación a Facultad y que en los actuales presupuestos no se consigna cantidad para la explicación de las asignaturas del Doctorado, estima que debe aplicarse a los alumnos de las Escuelas de Veterinaria o titulares de la carrera que aspiren a obtener el grado de Doctor en Zootecnia, la legislación que regula la obtención de este grado en las diferentes Facultades de todas las Universidades, pues no puede someterse a un régimen especial y aplicando legislación de otro Ministerio a Centros de enseñanza que tienen su dependencia del de Instrucción pública, estimando que debe resolverse este caso con carácter general, previo informe de este Consejo,

»Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba y, en su consecuencia, que D. Gabriel Bellido Mínguez, Ayudante interino gratuito del expresado Centro, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Zootecnia exterior y Agricultura, percibiendo por su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Juan Homedez, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando autorización para explicar un cursillo de Genética para los alumnos a su cargo;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que por la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid se abra un plazo de matrícula para los alumnos que deseen asistir al cursillo, sobre Genética, que habrá de celebrarse en dicho Centro durante el mes actual.

2.° Que para satisfacer los gastos que origine la celebración del cursillo se libre a favor del Habilitado de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con cargo al capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas.

3.° Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de Madrid se encargue de organizar este servicio en la forma que estime más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Rafael González Alvarez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando autorización para explicar un cursillo sobre Histopatología, aplicada a la inspección de carnes y embutidos, a profesionales que deseen completar su formación técnica;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que por la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid se abra un plazo de matrícula para los Veterinarios que deseen asistir al cursillo sobre Histopatología, aplicada a la inspección de carnes y embutidos, que habrá de celebrarse en dicho Centro durante el mes actual.

2.° Que para satisfacer los gastos que origine la celebración del cursillo se libre a favor del Habilitado de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con cargo al capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas.

3.° Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de Madrid se encargue de organizar este servicio en la forma que estime más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Tomás Rodríguez González, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de León, solicitando autorización para explicar un cursillo de Aplicaciones de Histología, Histopatología y Fisiología a la Exploración clínica y la Higiene;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que por la Secretaría de la Escuela Superior de Veterinaria de León se abra un plazo de matrícula para los que deseen asistir al cursillo sobre Aplicaciones de Histología, Histopatología y Fisiología a la Exploración clínica y la Higiene en dicho Centro durante el mes actual.

2.° Que para satisfacer los gastos que origine la celebración del cursillo se libre a favor del Habilitado de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con cargo al capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas.

3.° Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de León se encargue de organizar este servicio en la forma que estime más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio.

Ley relativa al Tesoro artístico nacional.—Página 1.085.
Decreto aprobando el proyecto para construir en La Escala (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada.—Página 1.090.
Otro nombrando Presidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Teófilo Hernando y Ortega.—Página 1.090.
Otros idem Vocales de dicho Consejo a los Sres. D. Pablo Cortés Faure, D. Vicente Walls Anglés, D. Ernesto Winter Blanco, D. Ricardo Vinós y Santos, D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. Agustín Cañizo y García, D. José Martínez Roca y D. Enrique Moles Ormella.—Página 1.090.
Otro idem Vocal del Patronato del Museo del Traje a D. Angel Vegue y Goldoni.—Página 1.091.
Otro idem Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna a D. Miguel Durán Aguilar.—Página 1.091.
Otro idem Director de la Escuela de Ingenieros Navales, con carácter provisional, a D. Nicolás Franco y Bahamonde.—Página 1.091.
Otro jubilando a D. Antonio de la Figuera y Lezcano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Página 1.091.
Otro idem a D. Tomás López Carbonero, idem de la id. de Granada.—Página 1.091
Otro idem a D. Pedro Moyano Moyano, idem de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1.091.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Designación de D. Federico Rubio y Coello para el cargo de Secretario general del Consejo Nacional de Cultura.—Página 1.092.*
Jubilación.—Página 1.092.
Excedencias.—Página 1.092.
Licencia.—Página 1.092.
PERSONAL SUBALTERNO. — *Plazas a concurso.—Página 1.092.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 1.092.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianza constituída para garantía del cargo de Pagador.—Página 1.092.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 1.093.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 1.093.
Obra pía, instituída por varios vecinos en Reinosa (Santander).—Procedencia a dar cumplimiento por el Patronato a Real orden de 25 de Mayo de 1929, anulación de cuenta, etc.—Página 1.095.
Escuelas públicas y Asilo para pobres de la Santa Espina, del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos Mártires Lorenzo y Agueda, en Castromonte (Valladolid).—Cese del Ilmo. Sr. D. Federico Landrove, Director general de Primera enseñanza, en la instrucción de expediente, y sustitución del mismo por D. Teófilo Sanjuán.—Página 1.096.
Legado Patricio Clemente, en Ciudad Real. Resolución de instancia en suspenso.—Página 1.096.
De D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña, en Miranda (Oviedo).—Orden al Patronato para incoar expediente de venta en pública subasta.—Página 1.097.
Escuelas Cuadrillero, en Palazuelo de Vedija (Valladolid).—Aprobación de cuenta, etcétera.—Página 1.097.
Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, en Chinchón (Madrid).—Autorización al Patronato para otorgar escritura de venta de finca.—Página 1.098.
Audiencias.—Página 1.098.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Acumulación.— Página 1.099.*
AUXILIARES. — *Conversión en numerarias de auxiliarías temporales.— Página 1.099.*
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 1.099.
AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.099.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Confirmación en cargo de Director adjunto de las Residencias de estudiantes a favor de D. Paulino Suárez y Suárez.—Página 1.100.*
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento para gastos generales del Colegio Mayor de la Universidad de Granada.— Página 1.100.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución favorable de instancia solicitando inclusión en el primer Escalafón con derecho a obtener plaza mediante reingreso.—Página 1.100.

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Están sujetos a esta ley, que cumplimenta lo dispuesto por el art. 45 de la Constitución y el art. 18 de la ley de 10 de Diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artísti-

co o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio Histórico-artístico nacional.

Art. 2.° Los propietarios, poseedores y usuarios de los inmuebles y de los objetos muebles definidos en el artículo anterior, ya sean Corporaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, personas jurídicas o naturales, responderán ante los Tribunales de las obligaciones que por esta ley se establecen.

Art. 3.° Compete a la Dirección general de Bellas Artes cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-artístico nacional. Para lo cual cuidará: de la inclusión en el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos de cuantos edificios lo merezcan, como asimismo de los conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales; de la conservación y consolidación de los monumentos antiguos por cualquier concepto dependientes del Estado o puestos bajo su vigilancia; reglamentación limitadora de la salida de España de objetos histórico-artísticos; de las excavaciones; de la organización e incremento de los Museos, y de la formación del inventario del Patrimonio Histórico artístico de la nación.

Art. 4.° Una ley especial regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 5.° La Dirección general de Seguridad, de acuerdo con la de Bellas Artes, procurará la formación de cierto número de policías especializados en las materias de que se ocupa esta ley y destinados a perseguir sus infracciones.

Será obligación de los mismos admitir cuantas denuncias se les hicieran relacionadas con su cometido, tramitándolas con la mayor diligencia e informando acerca de ellas a la Junta superior del Tesoro artístico.

Art. 6.° Serán organismos consultivos e informativos de la Dirección general de Bellas Artes la Academia de la Historia y las de Bellas Artes, la Junta superior del Tesoro artístico, Facultad de Filosofía y Letras, los Patronatos del Museo del Prado y de la Biblioteca Nacional, del Museo Arqueológico, la Escuela superior de Arquitectura, el Patronato Nacional de Turismo y el Fichero de Arte antiguo establecido en el Centro de Estudios históricos; la Sociedad Nacional de Geografía y demás establecimientos similares de España.

Art. 7.° Para cumplimiento de las disposiciones de esta ley se crea la Junta superior del Tesoro artístico, constituída por un representante de cada una de las siguientes entidades: Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección general de Aduanas y Fichero de Arte antiguo. Serán asimismo miembros de ella: El Director, Subdirector o un representante del Museo del Prado, Museo Arqueológico y Museo de Artes decorativas, el Presidente del Patronato de Turismo, los Catedráticos de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el Catedrático de Arqueología, el de Numismática y Epigrafía, el de Arqueología arábiga y el de Historia primitiva del hombre, de la misma Facultad; el Profesor de Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura, un Arquitecto especializado, elegido por la misma Junta; un representante de las Juntas de Museos que existan al presente o que se crearen con la aprobación de la Dirección general de Bellas Artes y cuatro personas escogidas entre Arquitectos, Profesores de Centros oficiales de enseñanza o que hayan demostrado conocimientos de Arte antiguo. La designación de personas para constituir la Junta, cuando haya lugar a elegir, se hará por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes o de las entidades representadas. La Junta elegirá de su seno el Presidente y nombrará un Secretario interventor.

Todo cargo en esta Junta será incompatible con el comercio de objeto de arte.

Art. 8.° La Junta se dividirá en secciones para la mejor distribución del trabajo. Las secciones serán seis:

1.ª Monumentos histórico-artísticos.
2.ª Excavaciones.
3.ª Reglamentación de exportaciones.
4.ª Museos.
5.ª Catálogos e Inventarios; y
6.ª Difusión de la cultura artística.

Los miembros de la Junta podrán pertenecer a más de una sección. El reglamento fijará el funcionamiento de la Junta y las obligaciones, prerrogativas y remuneración de sus miembros.

Art. 9.° La Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue convenientes y donde encuentre núcleos culturales aprovechables para la labor que le está encomendada. Se denominarán Juntas locales del Tesoro artístico.

La Junta superior, al crearlas, fijará su residencia y demarcación y el número y la materia de las funciones que hayan de ejercer.

Art. 10. La Junta superior del Tesoro artístico tomará como base para constituir una Junta delegada, el Patronato de un Museo o de un monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantías de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los patronos del Museo o monumentos, directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno por lo menos de los Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubieren, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología, de Universidad, Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de las Escuelas de Bellas Artes y Artes y Oficios.

Art. 11. Las Juntas locales del Tesoro artístico formularán un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta superior dictaminará, y anualmente también enviarán una Memoria sucinta de lo realizado. Las cuentas se rendirán a la Dirección general de Bellas Artes.

Ar. 12. Las Juntas locales del Tesoro artístico, a medida que se creen, sustituirán a las Comisiones provinciales de Monumentos, haciéndose cargo de sus archivos, colecciones, etc.

Subsistirán provisionalmente las Comisiones provinciales de Monumentos en las provincias donde no se creen Juntas locales del Tesoro artístico, con la única modificación de que será Vocal nato de ellas el Delegado provincial de Bellas Artes.

Art. 13. Los acuerdos y resoluciones de la Junta superior del Tesoro artístico no tendrán fuerza ejecutiva sin orden del Director general de Bellas Artes.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INMUEBLES

Art. 14. Los monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos se llamarán en lo sucesivo monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas o de la Junta superior del Tesoro artístico.

Art. 15. El expediente para la declaración de monumento histórico-artístico se incoará a petición de las Juntas del Tesoro artístico o de las Comisiones provinciales de Monumentos donde subsistan, o de las Corporaciones de gobierno regional, provincial o municipal para los inmuebles enclavados dentro de su demarcación. Los organismos, Corporaciones y entidades mencionadas en el art. 6.° podrán pedir la declaración para los inmuebles de cualquier localidad española, razonando su solicitud. Si la petición razonada se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes o por la Junta superior del Tesoro artístico no será preciso requerir nuevo informe.

Se otorga acción popular ante la Junta superior del Tesoro

artístico para la incoación de expediente de declaración del carácter histórico-artístico a monumentos que lo merezcan.

Art. 16. En los casos que la Dirección general de Bellas Artes estime urgentes, podrá elevar a resolución del señor Ministro los asuntos de que se trata, con el solo informe de la Junta superior del Tesoro artístico.

Art. 17. Una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como monumento histórico-artístico, no podrá derribarse, realizarse en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas. En caso de inminente ruina, el Arquitecto conservador de la zona donde esté enclavado el edificio atenderá a la urgencia, dando inmediatamente cuenta a la Junta superior del Tesoro artístico.

Art. 18. La organización y desarrollo de los servicios de consolidación y conservación de monumentos será de la iniciativa de la Junta superior del Tesoro artístico; teniendo en cuenta los recursos disponibles y las necesidades más urgentes, fijará las demarcaciones y escalonará los trabajos.

A dicha Junta corresponde también proponer al Ministro el nombramiento y el cese de los Arquitectos de zona y de sus ayudantes, y en tanto no se reglamente la organización de que se habla en este artículo, se respetarán las normas establecidas por el Decreto de 9 de Agosto de 1926.

Art. 19. Se proscribe todo intento de reconstitución de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuere absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Art. 20. Dependerá de la Junta superior del Tesoro artístico la inspección de monumentos, que se ejercerá por medio del Inspector general de monumentos, cargo que habrá de recaer en persona de reconocida competencia en Arqueología. Por acuerdo de la Junta o por orden de la Dirección general de Bellas Artes, en casos especiales, cualquier Vocal de la Junta podrá asumir con plenitud de poderes las funciones inspectoras. Si el desarrollo del servicio lo requiriese, se organizará la inspección de monumentos con Inspectores regionales, auxiliares del Inspector general y de la Junta.

Art. 21. Auxiliarán a los Arquitectos-conservadores de Monumentos: los del Catastro, los provinciales y los municipales; la Junta intervendrá en la coordinación de funciones de unos y de otros.

Art. 22. Se procurará que en el término más breve posible, coadyuvando los Arquitectos-conservadores de monumentos, los del Catastro, los provinciales y los municipales con el auxilio del Fichero de Arte antiguo, se forme el censo de los edificios en peligro de destrucción. La ficha de cada monumento tendrá un breve informe técnico sobre su estado de conservación y sobre las obras urgentes necesarias.

Art. 23. Los propietarios, poseedores y usuarios de monumentos histórico-artísticos, no podrán realizar en ellos obra alguna sin que el proyecto sea aprobado por la Junta superior del Tesoro artístico, que requerirá el informe del Arquitecto-conservador de la zona. Los Arquitectos provinciales se abstendrán de dictaminar y de cursar ningún expediente que se refiera a monumentos histórico-artísticos si en él no figura la autorización de la Junta superior del Tesoro artístico, que habrá de dictaminar dentro de un plazo de dos meses de la resolución, de la cual no podrá apartarse.

Art. 24. Los propietarios y poseedores de monumentos histórico-artísticos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias que la Junta superior determine, oído el Arquitecto de la zona. En casos justificados la Junta podrá conceder un auxilio o un adelanto o incoar expediente de expropiación.

Art. 25. La Junta superior del Tesoro artístico, directamente o por conducto de las Juntas delegadas, procurará la cooperación de las Diputaciones y Ayuntamientos que, además de las seguridades y facilidades exigidas por esta ley, prestarán ayuda económica, cifrable en cada caso, para la conservación y consolidación de los monumentos enclavados en su territorio.

Art. 26. El Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando esté en peligro de destrucción o deterioro.

Art. 27. Las autoridades civiles, a petición de los Delegados de Bellas Artes, de las Juntas locales del Tesoro artístico o de alguno de los organismos mencionados en el art. 6.º, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio, aunque no esté declarado monumento histórico-artístico. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección general de Bellas Artes que, oído alguno de los organismos consultivos o informativos enunciados en el art. 6.º, resolverá si procede o no la declaración de monumento histórico-artístico.

Todo ciudadano podrá denunciar ante los organismos mencionados la existencia de inmuebles en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. Dichos organismos están obligados a comprobar la denuncia para actuar luego con arreglo a esta ley.

Art. 28. La Junta superior del Tesoro artístico podrá, cuando lo estime oportuno, remitir expedientes de obras en monumentos histórico-artísticos a la Junta de Construcciones civiles para que informe en el plazo de dos meses acerca de presupuestos o liquidaciones.

Art. 29. Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas de cualquier clase que sean tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes y en días y horas, previa y públicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a esta ley que les pertenezcan o que tengan en su posesión.

Respecto a vaciados tendrán que hacerse por funcionarios técnicos del Museo de Reproducciones y previo informe.

Los particulares y las personas jurídicas poseedoras de inmuebles declarados monumentos histórico artísticos tendrán la misma obligación.

Art. 30. Los edificios declarados monumentos histórico-artísticos se considerarán, para los efectos contributivos, como monumentos públicos.

Art. 31. El reglamento determinará las condiciones y garantías con que los monumentos histórico artísticos, propiedad de Corporaciones civiles o religiosas, podrán ser enajenados a particulares o a otras personas jurídicas. Pero se facilitará toda enajenación en favor del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales.

Art. 32. En las ventas de los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, el Estado se reserva el derecho de tanteo, derecho que podrá transmitir en cada caso a las Regiones, Provincias o Municipios.

Art. 33. Todas las prescripciones referentes a los monumentos histórico-artísticos, son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos—calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas, ruinas—, fuera de las poblaciones que por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos puedan declararse incluídos en la categoría de rincón, plaza, calle, barrio o conjunto histórico-artístico. De las transgresiones serán responsables sus autores, subsidiariamente los propietarios, y, en su defecto, las Corporaciones municipales que no lo hayan impedido.

Art. 34. El Estado podrá expropiar, por causa de utilidad pública, los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento; precepto que se hace extensivo a todo lo que destruya o aminore la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 35. Queda totalmente prohibida la exportación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad.

Art. 36. Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio historico

artístico existente en su término municipal. Para ello enviarán, en el plazo de seis meses, al Fichero artístico informes detallados conforme al art. 67 de esta ley; además deberán denunciar en todo caso a la Junta local del Tesoro artístico de su demarcación o a la Junta superior del Tesoro artístico, los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia, a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir en la proporción que fije el reglamento a la reparación de las construcciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto de que se trate, que el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las autoridades locales.

TÍTULO II

EXCAVACIONES

Art. 37. Se mantendrán en vigor todos los preceptos de las leyes del 2 de Junio y 7 de Julio de 1911, en cuanto se refieren a las excavaciones y a los objetos en ellas descubiertos, ínterin no se publique una nueva ley.

Art. 38. Las excavaciones costeadas o subvencionadas por el Estado se realizarán con arreglo al plan previamente aprobado por la Junta superior del Tesoro artístico, quien designará los que han de dirigirlas y tendrá a su cargo la inspección.

Las costeadas por entidades locales, provinciales o regionales o por Corporaciones y Sociedades estarán sometidas a la inspección de la misma Junta, que tendrá facultad para decidir su suspensión en dictamen razonado.

Art. 39. Se prohibe la excavación a los particulares que no hayan obtenido permiso especial mediante las condiciones y garantías que para cada caso se fijen por la Junta superior del Tesoro artístico.

Las excavaciones hechas por particulares sin el permiso debido se declararán fraudulentas, decomisándose los objetos que en ellas se hubieren hallado.

Art. 40. De todo hallazgo fortuito y del producto de las excavaciones hechas por particulares debidamente autorizadas, se dará cuenta a la Junta superior del Tesoro artístico, que podrá conceder el disfrute de lo hallado al descubridor, a condición de que se comprometa a permitir el estudio, la reproducción fotográfica o el vaciado en yeso de los objetos encontrados o determinar su entrega al Estado con la indemnización que fija el art. 45 de la ley.

TÍTULO III

DE LOS OBJETOS MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Art. 41. Los objetos muebles definidos en el art. 1.º que sean propiedad del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales, o que estén en posesión de la Iglesia en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, o que pertenezcan a personas jurídicas, no se podrán ceder por cambio, venta o donación a particulares ni a entidades mercantiles.

Los particulares y entidades mercantiles constituídas y matriculadas para los fines del comercio de antigüedades y objetos de arte podrán vender éstos libremente; pero deberán dar cuenta a la Junta superior del Tesoro artístico cuando el precio sea superior a 50.000 pesetas. El Estado ejercerá el derecho de tanteo en la forma que el reglamento determine.

Todas las entidades enumeradas en el párrafo primero de este artículo podrán entre ellas, dando cuenta a las Juntas locales o superior del Tesoro artístico, cambiar, vender y regalar objetos de arte, y por todos los medios se fomentará el acrecentamiento de los Museos nacionales, provinciales o municipales, simplificando trámites para la cesión y depósitos en dichos Centros culturales.

Art. 42. Los particulares, dando también cuenta a los organismos mencionados, podrán, dentro de España, ceder por cambio, venta o donación los objetos que posean, comprendidos en el art. 10 de esta ley, siempre que cumplan las prescripciones de la misma y de su reglamento. Cuando el valor del objeto alcance la cuantía de 50.000 pesetas oro, la cesión habrá de hacesre mediante escritura pública y siendo obligado el pago de los derechos reales que correspondan.

Art. 43. No se podrá exportar ningún objeto histórico-artístico sin el permiso de la sección de Exportaciones de la Junta superior del Tesoro artístico. Cuando el valor del objeto a exportar sea superior a 50.000 pesetas oro, será necesaria la autorización de la Junta en pleno, acordada por mayoría absoluta. En el permiso se hará constar, bajo la responsabilidad de la sección de Exportaciones o de la Junta en pleno, según los casos, que la salida no causa detrimento al Patrimonio histórico-artístico nacional.

Todo objeto que se consienta exportar pagará, según una escala progresiva con referencia a su valor, el tanto por ciento de aquél que en las disposiciones reglamentarias vigentes se establezca. En todo caso, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo.

Art. 44. Para que los objetos pertenecientes a los Museos del Estado puedan ser enviados a una Exposición nacional o extranjera, o en depósito a otro Museo o Centro de carácter público, se necesitará el informe favorable del Director o del Patronato, cuando lo hubiere, aprobado por una disposición ministerial.

En los casos de cambio por otros objetos, propiedad de Museos extranjeros, será, además, necesario el informe favorable de la Junta superior del Tesoro artístico, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 45. Todo objeto del que no se consienta la exportación podrá ser adquirido por el valor declarado o justipreciado, con destino a un Museo. Si al tratarse la adquisición estuviesen agotados los recursos, el Ministro de Instrucción pública consignará en los Presupuestos inmediatos la cantidad para el pago, por lo menos, de parte del precio señalado. En casos excepcionales podrán arbitrarse medios especiales—rentas vitalicias, etc.,—para realizar la adquisición.

Art. 46. El Estado se incautará de los objetos que se trate de exportar fraudulentamente; los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubieren intervenido y el objeto pasará a un Museo público.

Art. 47. Cuando, aunque demostrada la exportación clandestina, no se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieran intervenido en el hecho una multa *ad valorem*, según tasación de la Junta superior del Tesoro artístico. Su importe se destinará a un Museo público.

Art. 48. El propietario de una colección artística, arqueológica o histórica, que de manera regular facilite su estudio y su reproducción fotográfica o dibujada, etc., podrá obtener la exención de los derechos reales que en las transmisiones hubiera de pagar por el valor de los objetos que formen su colección. Será requisito indispensable para obtener esta ventaja un informe razonado de la Junta superior del Tesoro artístico sobre la importancia y valor artístico, arqueológico o histórico de la colección y el compromiso solemnemente contraído por el propietario.

Art. 49. La suspensión injustificada, a juicio de la Junta superior del Tesoro artístico, del permiso regular para visitar y estudiar la colección, su dispersión por herencia, donación o ventas fraccionadas o la cesión del conjunto sin que en la escritura conste el compromiso de respetar las obligaciones contraídas, serán causa de que se exija al poseedor el doble de los derechos reales correspondientes a la última transmisión.

Art. 50. Los propietarios de uno o varios objetos de extraordinario valor, aunque no formen colección, podrán acogerse a las ventajas definidas en el art. 48, previa decisión favorable de la Junta superior y el compromiso solemne previo.

Art. 51. Las Juntas locales del Tesoro artístico y, en especial, los Delegados de Bellas Artes ejercerán estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de los preceptos contenidos en este título III de la presente ley, comunicando a la Junta superior y a los Gobernadores civiles cualquier transgresión de que tengan noticia.

Art. 52. En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo, el Estado se reserva el derecho de tanteo.

Art. 53. Queda libre de todo gravamen la importación de objetos de arte de antigüedad mayor de un siglo y los modernos que, a juicio de la Junta superior del Tesoro artístico, merezcan ser considerados como acrecentadores del Tesoro artístico nacional.

En el reglamento de esta ley se fijarán los plazos y requisitos para la salida de España de las obras de arte importadas.

Art. 54. El Gobierno procurará establecer pactos internacionales que impidan las exportaciones fraudulentas de objetos históricos o artísticos y faciliten la importación de los que indebidamente hubiesen salido de España.

TÍTULO IV

DE LOS MUSEOS

Art. 55. Será misión de la Junta superior del Tesoro artístico promover la creación de Museos públicos en toda España y cooperar a la organización y mejora de los existentes.

Art. 56. La Junta ejercerá funciones inspectoras y protectoras sobre los Museos regionales, provinciales, locales, diocesanos, de Corporaciones y Sociedades, de fundación particular, etcétera, pudiendo proponer las medidas necesarias en caso de riesgo para los objetos o en caso de que haya dificultades para su visita, estudio y reproducción gráfica.

Art. 57. La Junta podrá facilitar medios económicos y técnicos a los Museos públicos de cualquier clase que lo soliciten.

La Junta intervendrá en la organización de cuantos Museos sean auxiliados por ella.

Art. 58. Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia y que por ignorancia o desidia de su custodia o por temor a incendio, robo o desorden hubiere peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Art. 59. La distribución de objetos descubiertos en excavaciones, incautados o adquiridos por compra, se basará: primero, en las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sean de la clase que fueren, y segundo, en la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

Art. 60. Cuando un Municipio desee retener algún objeto artístico o histórico existente en su demarcación y del que se haya incautado el Gobierno, le bastará ofrecer un edificio que, a juicio del Arquitecto de la zona a que corresponda, ofrezca las condiciones suficientes de seguridad y decoro. Si no lo tuviera por el momento, podrá construirlo en el plazo que la Dirección general de Bellas Artes señale y conforme a los planos que apruebe la Junta superior del Tesoro artístico. Mientras tanto, el objeto será guardado en uno de los Museos de Madrid o en el provincial más próximo al pueblo.

El Gobierno, a su vez, procurará formar en ese edificio un nuevo Museo, si el Municipio ofrece pagar los gastos que ocasione, y llevará a él cuantos objetos sean pertinentes, oyendo siempre a la citada Junta.

Art. 61. Para que los objetos pertenecientes a los Museos del Estado puedan ser enviados a una Exposición nacional o extranjera, o en depósito a otro Museo o Centro de carácter público, se necesitará el informe favorable del Patronato cuando lo hubiere o de la Junta superior del Tesoro artístico cuando no hubiere este organismo, y, en todos los casos, una resolución ministerial.

Para el cambio por otros objetos propiedad de Museos extranjeros, será además necesario el informe favorable de la Junta superior del Tesoro artístico, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 62. La Junta superior del Tesoro artístico dictaminará sobre los planes de organización, instalación y catalogación de Museos que hubieran de presentársele por las Corporaciones, entidades o particulares fundadores.

Art. 63. Se crearán en Centros adecuados Escuelas, o, por lo menos, cursos prácticos para Conservadores de Museos.

Art. 64. Estarán exentos de toda clase de tributación los donativos y legados, tanto de objetos como de capital y en valores o en propiedades de cualquier clase hechos a los Museos públicos. Será condición precisa para obtener la exención informe favorable de la Junta superior del Tesoro artístico.

Art. 65. Podrán ser expropiados los edificios o terrenos que linden con Museos nacionales, cuando lo aconsejen medidas de seguridad o el desarrollo normal de sus instalaciones. En cualquier caso se precisará el informe razonado de la Junta superior del Tesoro artístico.

TÍTULO V

INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Art. 66. Se emprenderá la formación del inventario del Patrimonio Histórico-artístico nacional. Servirán de base para lograrlo los Catálogos monumentales y el Fichero de Arte antiguo.

Art. 67. Las Corporaciones y entidades así civiles como eclesiásticas, en un plazo que no excederá de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, enviarán al Delegado provincial correspondiente una relación de los inmuebles y objetos muebles de que estén en posesión, y que no constituyan un Museo de que exista catálogo, en cuyo caso tendrían que mandar un ejemplar de éste formado por tres personas responsables de la entidad.

Art. 68. La Junta superior del Tesoro artístico estará facultada para incautarse automáticamente de aquellos objetos cuya existencia no haya sido puesta en su conocimiento dentro del plazo señalado en el artículo anterior y conforme a las circunstancias del mismo.

Dichos objetos serán entregados por la mencionada Junta al Museo por ella designado.

Art. 69. Las relaciones, que se ilustrarán con fotografías, dibujos, etc., y se acompañarán con catálogo, guías, estudios, etcétera, siempre que sea posible, habrán de ser minuciosas y completas, depurándose responsabilidades si se comprobasen ocultaciones y engaños.

Art. 70. Los Delegados de Bellas Artes remitirán estas relaciones anotadas e informadas por ellos o por las Juntas locales del Tesoro artístico, a la Junta superior, que podrá ordenar las comprobaciones necesarias.

Art. 71. La Junta superior del Tesoro artístico atenderá, con sus recursos y con su vigilancia, a la confección, revisión y publicación de los Catálogos monumentales, utilizando la parte aprovechable de los entregados que permanecen inéditos.

Art. 72. El Fichero de Arte antiguo, establecido por la Dirección general de Bellas Artes en las secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, suministrará cuantos informes y elementos posea a la Junta superior del Tesoro artístico, en especial a lo que atañe al inventario y a los catálogos.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La Junta superior del Tesoro artístico tendrá como recursos lo que se recaude por derechos de exportación autorizada de objetos antiguos. Los productos de las multas de la exportación fraudulenta, las entradas a los monumentos cuya

conservación y sostenimiento sea de su cargo y las cantidades fijadas en los Presupuestos del Estado para excavaciones, conservación de monumentos y adquisición objetos de arte antiguo.

2.° La Junta superior del Tesoro artístico fijará anualmente las subvenciones que hayan de percibir las Delegaciones locales, según su importancia y cometido.

3.° Quedan subsistentes cuantas disposiciones se hayan dictado para la defensa y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-artístico nacional en todo lo que no se opongan a las prescripciones de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 25.)

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Escala (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 178.237,28 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 131.896,19 pesetas, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 66.896,19 para el de 1934.

Art. 4.° Los materiales de piedra para mampostería, arena, cemento, ladrillos, tejas, yeso y madera con que por el 26 por 100 del importe de las obras coopera a su ejecución el Ayuntamiento de La Escala, y que en el indicado proyecto se valoran en 46 341,09 pesetas, serán facilitados por dicho Municipio al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 26)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en la vacante producida por renuncia de D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Pablo Cortés Faure, Profesor de Escuela Normal, en la vacante producida por renuncia de D. Lorenzo Luzuriaga Medina.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Vicente Walls Anglés Inspector de Primera enseñanza, en la vacante por renuncia de D. Fernando Sáinz Ruiz.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Ernesto Winter Blanco, Ingeniero, en la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Ainaud y Sánchez.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Ricardo Vinós y Santos Profesor de Escuela Superior del Trabajo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en la vacante producida por renuncia de D. Claudio Sánchez Albornoz.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 28.)

De acuerdo con el consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, en la vacante producida por renuncia de D. Luis Jiménez de Asúa.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Agustín Cañizo y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en la vacante producida por renuncia de D. Santiago Pí y Suñer.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. José Martínez Roca, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la vacante producida por renuncia de D. Juan Usabiaga Lasquivar.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 28.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Enrique Moles Ormella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo del Traje, a D. Angel Vegue y Goldoni, en la vacante producida por dimisión de D.ª María Díez de Fernández Cuervos.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, al Catedrático numerario D. Miguel Durán Aguilar, con la indemnización anual de 750 pesetas.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Ingenieros Navales, con carácter provisional, a D. Nicolás Franco y Bahamonde, Ingeniero naval.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de Mayo actual, a D. Antonio de la Figuera y Lezcano, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el art. 91 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a solicitud propia y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás López Carbonero, que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Moyano Moyano, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, por haber cumplido los setenta años de edad el día 19 del mes actual.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura de su digna presidencia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Secretario general del mismo, en la vacante por renuncia de D. Fernando Alfaya, al Jefe Superior de Administración civil D. Federico Rubio y Coello.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día 31 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Segundo Martínez Bretos, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Jerónimo Fernaud Martín, Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la excedencia en dicho cargo, por ser incompatible con el que desempeña como Concejal del Ayuntamiento de la referida capital, cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña;

Considerando lo que se dispone en la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto declarar al referido funcionario excedente forzoso en el expresado cargo de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, en las condiciones que se determinan en la citada disposición, es decir, con los dos tercios del sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente percibe y con efectos de la fecha de la vigencia de dicha ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Luisa Eusebio Arias-Camisón, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Secretaría del Instituto local de Oñate, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria la excedencia voluntaria en el referido cargo de Auxiliar de primera clase, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Patricio Marescot Iglesias, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Asignada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros plantilla de tres Porteros para el Museo Nacional de Escultura, de Valladolid, y uno para el Archivo Histórico de Protocolos, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el art. 10 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que se anuncie la provisión de las referidas plazas por concurso de méritos.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto inmediato de sus Jefes y con informe de éstos, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el citado art. 10 de dicho Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(*Gaceta* del 27.)

Accediendo a lo solicitado por Cristóbal del Pino Ramírez, Portero tercero de este Departamento, electo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, y de conformidad con lo que previene el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al referido Portero un mes de prórroga, por causa de enfermedad debidamente justificada, para que pueda posesionarse del expresado destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia en el Ministerio de Hacienda.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Cruz Baus a este Ministerio en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de Gerona;

Resultando que según los resguardos expedidos por la Caja

general de Depósitos con los números 296.196 y 280.928 de entrada y números 126.447 y 115 655 de registro, el Sr. Cruz Baus, entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión: dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante en junto 10.000 pesetas; fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal de Cuentas de la República, no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere los resguardos citados, ha sido hecho en garantía del cargo de Pagador, para que fué elegido el Sr. Cruz Baus, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los pagadores, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Juan Cruz Baus no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores, por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que ya se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Ciencias, sección de Químicas, de D. Paulino Savirón y Feliú, expedido en 14 de Septiembre de 1925.

Madrid 27 de Mayo de 1933. —*El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 29.)

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Crispiniano de Paz González, expedido en 7 de Agosto de 1930.

Madrid 27 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 29.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Saturnino de Echevarri y Lecanda, expedido en 26 de Julio del año 1892.

Madrid 19 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 29.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de D.ª Emiliana López-Brea y López Barrajón, expedido en 30 de Julio de 1913.

Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

(Gaceta del 25.)

A los efectos de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de D.ª María del Amparo Sanz y García, expedido en 27 de Febrero de 1922.

Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Dote Amalia, instituída en Villadequinta, término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), por D. Silverio Méndez Rodríguez;

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Barcelona a 25 de Mayo de 1918, ante el Notario D. Juan Francisco García, en cuya cláusula cuarta se lee: «Manda que, con los bienes inmuebles que deja en Villadequinta, su pueblo natal, se establezca una institución benéfica que se titulará Dote Amalia. A este fin será nombrada una Comisión compuesta de tres individuos probos del mismo pueblo, elegidos en junta general, formada por los cabezas de familia varones o mujeres de Villadequinta que tengan hijas menores de catorce años, el segundo domingo después de conocerse en dicho pueblo la muerte del testador. Esta disposición testamentaria será leída por el Secretario del Ayuntamiento a la salida de misa, en pleno Concejo y a presencia del mismo, según es costumbre en las aldeas de Galicia. La Comisión ejecutiva deberá vender, en pública subasta, los bienes inmuebles del testador, empleando su producto en títulos de la Deuda pública, que serán depositados en el Banco de España de la capital de la provincia, conservando el resguardo. La renta de estos títulos será acumulada durante los diez primeros años, empleándola en adquisición de nuevos títulos; y reunidos todos se constituirá un depósito intransferible en dicho Banco o en la Caja general de Depósitos. La renta que produzca tal depósito, después de los diez años, será repartida como regalo de boda, por partes iguales, entre las jóvenes que contraigan matrimonio durante cada año, siempre que sepan leer y escribir y hayan sido discípulas de la Escuela de la aldea de Villadequinta. El año que no haya ninguna que contraiga matrimonio en las condiciones dichas, la renta se acumulará a la del siguiente o siguientes para ser repartida entre las solteras que se casen. La aspirante a participar del Dote Amalia habrá de someterse a examen de lectura y escritura ante un Tribunal formado por la Maestra, el Sacerdote y un Vocal designado por los padres de las demás aspirantes, y no se le adjudicará parte en tal Dote Amalia si del examen resulta que no sabe leer ni escribir. Se procurará que la institución se perpetúe en beneficio de las jóvenes de Villadequinta y que sirva de estímulo para que contraigan legítimo matrimonio, recordando los fines que al testador le inspiran. La Comisión ejecutiva dará cuenta de sus gestiones a la junta general, la que señalará la retribución que deba darse a los tres individuos por los días que empleen en los trabajos de esta testamentaría, procurando que sea la menor posible.»

Resultando que al expediente se une relación del capital fundacional, consistente en la actualidad en 8 768,48 pesetas efectivas y 1.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior;

Considerardo que el Sr. Méndez Rodríguez, al constituir esta obra, se propuso que tuviese un fin cultural, puesto que las jóvenes que contraigan matrimonio no podrán entrar en posesión de la dote que concede mientras no acrediten saber leer y escribir y haber sido alumnas de la Escuela de la Fundación, deduciéndose de ello que la dote es una especie de premio para estimular la asistencia a dicha Escuela;

Considerando claro el carácter benéfico-docente de la Fun-

dación, deberá clasificarse como de beneficencia particular por constituirse con recursos propios y poder desarrollar sus fines sin recurrir a subvenciones oficiales ni particulares, conforme a lo establecido en el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, según el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, por disponerlo así el art. 11 de la citada disposición de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los patronos de las instituciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce en los artículos 75, 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Dote Amalia, instituída en Villadequinta, término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), por D. Silverio Méndez Rodríguez.

2.º Que se constituya su Patronato por tres individuos probos, designados en Junta general formada por los cabezas de familia varones o hembras del aludido pueblo, que tengan hijas menores de catorce años.

3.º Que a dicho Patronato se le imponga la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que señala el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída por varios vecinos en Colindres (Santander);

Resultando que mediante información *ad perpetuam memoriam* tramitada y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Laredo, quedó acreditada la existencia de dicha institución;

Resultando que la pertenece como capital una lámina intransferible de le Deuda, emitida por el concepto de Instrucción pública bajo el núm. 1.463, por valor nominal de 827 pesetas, con renta líquida al año de 26,47;

Resultando acreditado que las rentas de esta Fundación ingresaban en las arcas municipales de Colindres;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción antes citada;

Considerando que no constando cómo dejaron los fundadores reglamentado el Patronato de esta Obra pía, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado *B)*, regla 8.ª del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que las rentas de las Fundaciones benéfico-docentes no pueden ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos personalmente pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas; y si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela», instituída por varios vecinos en Colindres (Santander).

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practiquen las liquidaciones de las cantidades indebidamente ingresadas en arcas municipales, invitando al Ayuntamiento a su devolución y haciendo figurar en acta la obligación que contraiga, de la que se remitirá copia certificada a este Ministerio.

4.º Que, asimismo, se instruya expediente de transmutación de fines fundacionales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Castrelo, término municipal de Cea (Orense), por D. Francisco Mosquera García;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 6 de Mayo de 1902, en Madrid, ante el Notario D. Primo Alvarez Cueva y Díaz, cuya cláusula 10 dice así: «Igualmente lega a la parroquia de San Cipriano, de Castrelo (que la representarán su Cura párroco y dos individuos elegidos por los vecinos entre los cinco que paguen más contribución), 11.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, que su heredero o cumplidores consignarán en la sucursal del Banco de España en Orense o Madrid, en clase de depósito intransferible, para que con los intereses que produzcan se establezca una Escuela de primeras letras gratis para la parroquia en el pueblo de Castrelo o del Vento, bajo la dirección y organización del Cura párroco, al que se le autorizará, al hacer el depósito, para percibir sus intereses del Banco y pagar con ellos los gastos que ocasione dicha Escuela, incluso el sueldo convenido por el Cura con el Maestro y, por su orden, hasta donde alcance, las primeras cartillas del abecedario, tinta, plumas, papel, todo gratis, y, si es posible, dos premios en Julio a los niños más aplicados, todo ello en la forma que indica la Memoria reservada»;

Resultando que la cláusula 11 del testamento es del tenor siguiente: «Deja 1.500 pesetas nominales en la misma Deuda perpetua al 4 por 100, que se entregarán en clase de depósito al Cura párroco actual y pasarán a cada uno de los que le sucedan, haciéndolo constar así en los libros parroquiales, para

que, con sus intereses, que cobrará por trimestres, tenga todos los años en el mes de Enero dos actos juntos por su intención con seis sacerdotes, misa cantada y dos misas más cada uno, o más si alcanzan después de cubrir todos los gastos que ocasione, incluso el pago de la cuota como hermano de la Hermandad parroquial que es. Por último, dispone que en el caso de que el Gobierno dispusiera de estas donaciones se reserva el derecho de que pase el importe de ésta a los sucesores de sus sobrinos, o a mejoras de la iglesia si no los tienen»;

Resultando que en la relación de bienes y valores fundacionales, suscrita por el Párroco, se consignan juntos ambos capitales como constitutivos de una sola Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que no procede clasificar de beneficencia particular docente esta obra, por estimar insuficiente su capital;

Resultando que D.ª Amalia Mosquera, sobrina del fundador y patrona, manifiesta que la Escuela está actualmente funcionando sin que la socorra el Estado, por lo que se opone a que se transmuten los fines de esta Fundación;

Considerando que las Fundaciones son conjuntos de bienes y valores destinados al levantamiento de unas cargas determinadas, por lo que habrá tantas Fundaciones como capitales y, en su consecuencia, en este caso dos: una cuyo fin será el establecimiento de una Escuela, con capital constituído por 11.000 pesetas nominales, y otra, cuyo fin es el culto con capital de 1.500;

Considerando que la primera tiene carácter benéfico-docente particular, pues su fin es la enseñanza gratuita y se sostiene sin auxilio del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni de fondos que provengan de repartos o arbitrios forzosos, siendo bastante su capital a pesar de su exigüidad, como lo prueba su subsistencia demostrada por D.ª Amalia Mosquera; pudiendo, por tanto, ser así clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar todos los años al Protectorado sus presupuestos y a rendirle cuentas en observancia de los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las instituciones de esta índole no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, conversión que deberá llevarse a cabo aun en el caso de tenerlos en depósito intransferible, pues así lo dispone la Orden de 18 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Castrelo, término municipal de Cea (Orense), por D. Francisco Mosquera García, con el fin de sostener una Escuela de instrucción primaria y gratuita.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma a una Junta formada por el Cura párroco de San Cipriano, de Castrelo, y dos individuos más, elegidos por aquellos vecinos entre los cinco que paguen mayor contribución; quedando obligada dicha Junta a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y a convertir (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Institución; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a la Fundación instituída por varios vecinos en Reinosa (Santander);

Resultando que la aludida Obra pía fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 29 de Septiembre de 1928 como comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por reunir, además las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (*Gaceta de Madrid* del 4 de Octubre);

Resultando que la indicada disposición encomendó el Patronato al Ayuntamiento de Reinosa, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1929 se aprobaron las cuentas fundacionales correspondientes a los años 1926, 1927 y 1928, mandándose que el saldo favorable de las últimas citadas (que ascendían a 13.529,04 pesetas) se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital;

Resultando que posteriormente se elevaron las cuentas del año 1929 (que aparecían cerradas en 16 de Abril de 1930), y en las que los ingresos y los gastos ascendían a 3.561,48 pesetas; consistiendo los últimos en el 1 por 100 de los ingresos, 35,61 pesetas por derechos de revisión de cuentas y 3.525,87 entregadas al Director del Colegio por haberes del personal;

Resultando que, como en dichas cuentas no se figurara el saldo de la anterior ni se hiciera mención de él, ni tampoco constaran en la relación de bienes y valores 536,17 pesetas depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Reinosa, por Orden de 26 de Mayo de 1930 fueron devueltos dos ejemplares de las mismas, a fin de que se formularan de nuevo en las debidas condiciones;

Resultando que al elevarse de nuevo las cuentas de 1929, cerradas en 7 de Diciembre de 1930, se habían consignado como ingresos los mismos que en la anterior rendida, más el remanente de la cuenta del año último, variándose los gastos, ya que las 3.525,87 pesetas que en la anteriormente rendida se databan por pago a los Profesores, se hacían ascender ahora a 8.400; expresándose, además, que a cargo de la Fundación corría sólo la tercera parte de los sueldos del Profesorado abonando otra parte la Sociedad Española de Construcción Naval y pagando el resto los padres de los alumos que reciben instrucción en el Colegio;

Resultando que se solicitó del Patronato que remitiera relación nominal de los alumnos que en el año 1930 (a que la cuenta se refiere) asistieron a las clases de la Obra pía, indicando la cuota que cada uno abonase;

Resultando que, después de varios recordatorios, fué recibida la indicada relación, de la que se deduce que en el curso académico de 1929-1930 recibieron enseñanza 30 alumnos, los cuales abonaron cuotas de 40, 50, 60 y 80 pesetas mensuales, sin que aparezca en ella ningún alumno gratuito;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se recibieron en este Ministerio las cuentas correspondientes al año 1930, en las que, partiendo del saldo de las de 1929 (que importaba 8.654,91 pesetas), se hacen ascender los gastos a 8.578,84 pesetas, quedando un remanente de 3.637,55, cantidad a que aproximadamente ascienden las rentas anuales de la Fundación;

Resultando que por Orden de 3 de Agosto de 1932 se solicitó del Patronato que manifestase si, además de los alumnos de pago, se daba en el Colegio enseñanzas a alguna otra clase de alumnos; que se expresara la inversión que se daba a las cantidades que abonaban los alumnos de pago, y que se informase

si el Maestro nacional que aparece en el cuadro de Profesores recibía su haber como sueldo o como gratificación, y su situación con respecto a la enseñanza oficial;

Resultando que el Patronato manifestó que, además de los alumnos de pago, se da enseñanza a pobres con la denominación de becarios; que las cantidades que mensualmente abonan aquéllos se destinan a satisfacer las atenciones del Colegio, tales como alquileres, material pedagógico, calefacción' etcétera, y que el Maestro nacional que figura en el cuadro de Profesores recibe sus haberes en concepto de gratificación, siendo su situación con respecto a la enseñanza oficial la de excedente;

Resultando que la Fundación posee 45 cédulas del Banco Hipotecario;

Considerando, en primer término, que es ineludible dar cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo de 1929, firme y subsistente, invirtiendo el saldo de la cuenta de 1928, importante 13.529,04 pesetas, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital;

Considerando que no puede admitirse para dejar de cumplir tal disposición la necesidad de atender con dicha cantidad a los gastos fundacionales, ya que no es en forma alguna tolerable que, rendidas las cuentas de 1929 en 16 de Abril de 1930, figurando en ellas haber satisfecho a los Profesores de la Obra pía, por sus haberes, 3.525,87 pesetas y acompañando el oportuno justificante, que aleja toda posibilidad de error, al hacerse observar por el Protectorado la necesidad de figurar el saldo de la cuenta del año anterior se formulara nuevamente la de 1929, cerrada en 7 de Diciembre de 1930, acompañando nómina del personal fecha 31 de Diciembre anterior, importante 8.400 pesetas;

Considerando que debe tenerse por valedera la cuenta rendida el 16 de Abril de 1920, reputándose nula la que lo fué en 7 de Diciembre del mismo año, si bien con la ineludible obligación por parte del Patronato de invertir el remanente de la de 1928 en lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, en inexcusable cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo de 1929;

Considerando que debe devolverse la cuenta de 1930 para la modificación correspondiente;

Considerando que se ha puesto de manifiesto que si la Fundación da enseñanza gratuita lo realiza de una manera secundaria;

Considerando que la denominación de benéfico-docente con que se clasifican las instituciones que funcionan bajo el Protectorado de este Ministerio, lleva consigo que el cumplimiento del fin fundacional, si no absolutamente gratuito, al menos que con la mayor amplitud posible sea la razón de su existencia la cultura y mejoramiento de las clases necesitadas;

Considerando, por tanto, que la educación y enseñanza habrán de ser gratuitas preferentemente, y sólo como accesoria y auxiliar admitirse que pueda retribuirse por las personas acomodadas que deseen aprovechar las disciplinas que se cultiven en las instituciones de esta índole;

Considerando fundamento de esta opinión el art. 2.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, base y origen de toda la organización de la Beneficencia, y en él se dice que son instituciones benéficas los establecimientos o asociaciones permanentes, destinados a la satisfación gratuita de necesidades intelectuales o físicas;

Considerando que, partiendo de tal supuesto, deberá formular el Patronato un proyecto de reglamento que someta urgentemente a la aprobación del Protectorado;

Considerando que, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberá, asimismo, proceder a la enajenación de las cédulas hipotecarias que posee la Obra pía, y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que el Patronato de referencia proceda inmediatamente a dar cumplimiento a la Real orden de 25 de Mayo de 1929, invirtiendo el saldo de la cuenta de 1928 en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital, y cuidando la Junta provincial de Beneficencia de que se realice así, sin excusa ni pretexto alguno.

2.° Que se declare nula la cuenta de 1929, rendida en 7 de Diciembre de 1930, teniéndose por valedera la que lo fué en 16 de Abril del mismo año.

3.° Que se tenga por aprobada ésta, devolviéndose a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, los ejemplares de la misma, y la certificación reglamentaria; uno, para su archivo y el otro, para que lo haga llegar al Patronato.

4.° Que se devuelvan otros dos ejemplares de la cuenta de 1930, para que se eleven de nuevo, por triplicado, con las modificaciones procedentes.

5.° Que el Patronato formule seguidamente (desde luego, antes de comenzar el próximo curso académico) proyecto de reglamento de la Fundación, en el que se dará la debida preponderancia a la enseñanza gratuita; y

6.° Que también proceda el Patronato a la enajenación de las cédulas hipotecarias que posee la Obra pía, convirtiendo el importe en una lámina intransferible de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, a nombre de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de Junio de 1932 (Boletín Oficial del 30) se acordó que el Ilmo. Sr. D. Federico Landrove, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, girara visita de inspección a la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas públicas y Asilo para pobres de la Santa Espina, del Santo Angel de Nuestra Guarda y de los Santos mártires Lorenzo y Agueda», instituída en Castromonte (Valladolid) por D.ª Susana Montes Bayón, y por nueva Orden de 24 de Abril último (Boletín Oficial del 18 del corriente) se dispuso que se ampliara el expediente instruído con diversas diligencias que se señalaban.

Nombrado posteriormente el Ilmo. Sr. D. Federico Landrove Director general de Primera enseñanza, no puede ni continuar la instrucción de dicho expediente, ni proponer, en su día, resolución al mismo por la manifiesta incompatibilidad que existe.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.° Que cese el Ilmo. Sr. D. Federico Landrove y Muiño, Director general de Primera enseñanza, en la instrucción del expediente de referencia.

2.° Que lo sustituya D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, Director de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid; y

3.° Que, en su día, se abstenga de informar D. Federico Landrove como Director general de Primera enseñanza acerca de la resolución que deba darse a este asunto, haciéndolo, en su lugar, V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada por el señor Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Ciudad Real;

Resultando que mediante ella se pone en conocimiento de

este Ministerio que D. Patricio Clemente instituyó un legado cuyos intereses se afectaban a pensionar uno, dos o tres de los discípulos o discípulas del Hospicio provincial de Ciudad Real para que siguieran los estudios de Maestros o Maestras o ejerciesen cualquier arte, oficio o industria de los que se enseñan en dicho Establecimiento;

Resultando que, según afirma el comunicante, por incumplimiento de la voluntad del Sr. Clemente, la acumulación de intereses alcanza en la actualidad la cifra de 53.000 pesetas;

Resultando que se solicita autorización para destinar dicha cantidad a la adquisición de una máquina de componer linotípica con destino a las Escuelas gráficas del Hospicio, así como también otros materiales modernos que se precisan en los restantes talleres del Establecimiento;

Resultando que se acompaña certificación expedida por el Secretario de la Diputación de Ciudad Real, en la que se hace constar que D. José Patricio Clemente y López del Campo falleció bajo testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Moral de Calatrava (Ciudad Real), D. José García Fernández Castañón, a 24 de Abril de 1909 y en la que se transcribe una de las cláusulas de dicho testamento que expresa que la parte destinada al Hospicio de Ciudad Real se invertirá siempre en beneficio de los discípulos y las discípulas de esas Escuelas en la forma antes referida;

Considerando que, al parecer, se trata de una Fundación particular benéfico-docente de las sometidas al Protectorado de este Ministerio, reguladas por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, para determinar si es así, debe incoarse el oportuno expediente de clasificación, y que hasta tanto esté terminado y haya recaído resolución, no procede entrar en el fondo de la instancia que formula el Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Ciudad Real;

Considerando que por si debiera adoptarse alguna medida en aseguramiento del caudal fundacional, deberá conocerse el estado hoy del mismo,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que quede en suspenso la resolución de la instancia presentada por el señor Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Ciudad Real relacionada con el legado Patricio Clemente hasta que se resuelva el expediente de clasificación del mismo, el que será incoado y tramitado con la mayor actividad posible y con arreglo a cuanto determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Ciudad Real se sirva poner en conocimiento de este Protectorado la cuantía de los bienes procedentes del referido legado, la forma en que se hallen constituídos y el sitio en que estén depositados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 5 de Enero de 1921 *(Gaceta de Madrid* del 21) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Miranda, término municipal de Avilés (Oviedo), por D. Sergio Suárez y Alvarez Baragaña, y se autorizó al patrono para vender los bienes inmuebles y convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda a nombre de la Fundación, debiendo verificarse la venta en subasta pública, con intervención del Gobernador civil de la provincia, dándose cuenta por el Patronato cuando se hubiera verificado;

Resultando que en tres subastas se vendieron todas las fincas de la Fundación, menos una; pero que ni se sometieron a la aprobación del Protectorado los pliegos de condiciones ni tampoco luego los expedientes de subasta;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1925 se aprobaron dichas subastas, después de haberse ordenado al patrono la remisión de los correspondientes expedientes, y se apercibió a la Junta provincial de Beneficencia y al patrono por haber infringido el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que por Orden de 5 de Julio de 1932 se dispuso que incoara el patrono expediente para la venta de la única finca rústica que quedaba sin vender, y que el patrono no lo ha incoado y ha celebrado la subasta, sin someter previamente a la censura del Ministerio el pliego de condiciones, dando ahora cuenta de su resultado negativo;

Considerando que debía haber sometido previamente a la aprobación del Protectorado dicho pliego y la tasación de la finca,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar nuevamente al patrono que incoe dicho expediente de venta en pública subasta, a cuyo efecto remitirá, por duplicado, el referido pliego de condiciones, la valoración de la finca hecha por dos Peritos agrícolas y copia legitimada del acta notarial que se levantaría en la subasta anterior, celebrada con resultado negativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuelas Cuadrillero», instituída por D. Domingo Cuadrillero y Mota, en Palazuelo de Vedija (Valladolid), correspondientes al año de 1932, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2.637,13 y 2.536,15 pesetas, con un saldo a favor de 100,98;

Resultando que se gasta en reparaciones del local tanto como importa el alquiler que por él paga el Ayuntamiento, que tiene allí instalada una Escuela nacional; pues éste abonó 600 pesetas, y en la relación de deudores figura por 150 más, y los reparos se elevan a 750; que en el año 1931 cobró de alquiler 850 pesetas, y gastó en reparos 550; que en 1930 cobró otras 850, y gastó 1.000; que en 1929 cobró 850 pesetas y gastó lo mismo; que en 1928 cobró 725 pesetas y gastó 1.075, y que, en cambio, cuando no se cobró alquiler alguno al Ayuntamiento, estos gastos por reparos fueron tan solo de 150 pesetas en 1927, 200 en 1926, y nada en 1925;

Resultando que, por Real orden de 11 de Febrero de 1925, se dispuso que el Patronato ofreciera al Ayuntamiento el local Escuela en arriendo, ya que no podía sostener la Escuela fundacional; que el Municipio aceptó, pero no pagó, y que por Orden de 31 de Mayo de 1928 se dispuso pagara lo estipulado y fijase plazo para abonar a la Fundación 24.945,28 pesetas que por otros conceptos le adeudaba, sin que haya satisfecho nada hasta la fecha;

Considerando que, dado lo poco remunerador que es el alquiler abonado por el Ayuntamiento, y los grandes gastos que originan las reparaciones del edificio, así como lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, procede que se venda, en pública subasta, el indicado inmueble, previo el traslado de la Escuela nacional a otro;

Considerando extraño que el Ayuntamiento abone en los diversos ejercicios cantidades diferentes por el alquiler del local,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado

por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

3.° Que el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija traslade, a la mayor brevedad, la Escuela a otro local, e inmediatamente se venda, en pública subasta, el fundacional, a cuyo efecto el Patronato incoará el oportuno expediente sin dilación ni necesidad de esperar a que dicho traslado haya tenido lugar, y acomodándose a las prevenciones del Real decreto de Gobernación, aplicable aquí, de 29 de Agosto de 1923.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia instruya expediente en averiguación de si el Ayuntamiento ha abonado a la Fundación la renta estipulada por alquiler; y

5.° Que se reitere al repetido Ayuntamiento la orden de que fije plazo en que pagar las 24.945,28 pesetas que adeuda a la Obra pía y, caso contrario, pida autorización el Patronato al Protectorado, para proceder contra él judicialmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María», instituída en Chinchón (Madrid) por los hermanos Sres. Aparicio y de la Peña, solicitó autorización para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa de una finca adjudicada a dicha Obra pía en la sucesión de D.ª Fidela Aparicio, basándose para ello en que la aludida finca formaba (juntamente con otra, perteneciente también a la causante citada), una viña que había vendido con anterioridad la propia señora a D. José María Rubio por el precio que la vendedora señaló; pero que no se había otorgado entonces la correspondiente escritura, según se hacía constar en el Cuaderno particional de los bienes relictos, respecto de la finca que se creyó que constituía por sí sola la viña en cuestión;

Resultando que en la primera copia de la escritura particional otorgada ante la fe del Notario de este ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón a 24 de Agosto de 1931, se hace constar la venta por la causante de la mencionada viña, por lo que se declaró ineficaz el legado de la finca, que se estimaba constituía ella sola la viña vendida, pudiéndose, asimismo, comprobar en el inventario que los linderos de ambas fincas son iguales, por lo que, en principio, parecía probado que eran las dos, y no sólo una, las fincas que componían la viña enajenada;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de 16 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 24), se dispuso que, como trámite previo a la concesión al Patronato de la autorización que solicitaba para otorgar la correspondiente escritura pública de venta a favor de D. José María Rubio de la finca vendida a él, y que resulta adjudicada a la Fundación, demostrara dicho señor que la compra-venta se llevó a cabo con entrega del precio, por contrato privado o por otro medio legal, probándolo en cualquiera de las formas que señalan los artículos 1.214 y 1.215 del Código civil;

Resultando que el Patronato presentó instancia en 20 del pasado Abril, a la que acompañó acta autorizada por el mencionado Notario Sr. Gimeno Bayón, haciendo constar que comparecía ante él la Srta. Leocadia Redondo Olivar en nombre propio y como mandataria del Patronato de la Fundación a que se ha hecho referencia, acompañada de los Sres. D. Santiago García Ortega, D. Manuel García Conde, D. Adolfo París Martínez y D. Eduardo Boyé Díaz, los cuales, a requerimiento de dicha señorita, manifiestan que D.ª Fidela Aparicio de la Peña había vendido a D. José María Rubio una viña en término de Chinchón en precio de 2.000 pesetas, que la propia señora recibió en el acto de convenirse la venta; que al concertarse ésta no se formalizó contrato escrito alguno, por no ser costumbre en la localidad; que por haberse convenido aquélla poco tiempo antes de la muerte de dicha señora, no pudo ésta, por su enfermedad, formalizar la correspondiente escritura a favor del comprador, y que tenía certeza de todo ello por haber presenciado el momento de concertarse la venta, añadiendo el Patronato en la referida instancia, que se allana a las anteriores manifestaciones por tener también constancia de los hechos relacionados, y por ello considera que está obligado moral y legalmente a otorgar a favor del Sr. Rubio la correspondiente escritura pública de compra-venta de la mencionada finca, por todo lo cual solicita que se le conceda la necesaria autorización;

Considerando cumplido el requisito que se exigió en la Orden de 16 de Febrero último, y comprobado mediante la declaración de los testigos anteriores la existencia de la compra-venta de la aludida finca,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto acceder a la petición formulada, y que se autorice al Patronato de referencia para otorgar la correspondiente escritura pública de venta de la tantas veces mencionada finca, de tres fanegas, cuatro celemines y cinco estadales, al sitio del Quiñón, término municipal de Chinchón (Madrid), a favor del repetido D. José María Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bárcena de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander) por D.ª María Pérez Mazorra, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

(Gaceta del 26.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), por D.ª Angela Ortiz de Setién, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1933. — *El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en la base 4.ª de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que D. Víctor Conill y Montobbio, Catedrático numerario de uno de los cursos de Obstetricia y Ginecología de la expresada Facultad, desempeñe, por acumulación, el otro curso de la misma asignatura, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, que le será acreditada desde el día en que se encargue o haya encargado de su enseñanza y siempre que se cumplan las prescripciones segunda y tercera de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado el reingreso en el servicio activo por el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, D. Ramón Sobrino Buhigas, y declarado su derecho por Orden de 11 de los corrientes, existiendo vacante en la segunda categoría del Escalafón correspondiente a que pertenece el interesado y teniendo en cuenta que dicho señor Sobrino Buhigas desempeña en la expresada Facultad la auxiliaría temporal de Biología,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha auxiliaría temporal se convierta en numeraria y, en su consecuencia, que al repetido Sr. Sobrino Buhigas se le acredite la indemnización de 4.000 pesetas anuales, en vez de la de 3.000 que tiene asignadas como Auxiliar temporal, a partir del día 4 del mes actual en que cumplió el año de excedencia que le fué concedida por Orden de 3 de Mayo de 1932; cuya indemnización se acreditará con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 66 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Santos Anadón Laplaza, Auxiliar numerario en situación de excedente, eleva a este Ministerio por conducto reglamentario, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1929 le fué concedida la excedencia a dicho Sr. Anadón Laplaza y que en la actualidad desempeña una plaza de Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias, sección de Exactas, de la Universidad Central, obtenida por concurso;

Teniendo en cuenta que al solicitante le asiste el derecho al reingreso, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1928, y que existe vacante en la segunda categoría del Escalafón correspondiente a que pertenece el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada auxiliaría temporal se convierta en numeraria y, en su consecuencia, que a dicho Sr. Anadón Laplaza se le acredite la indemnización de 4.000 pesetas anuales, en vez de las 3.000 que tiene asignadas como Auxiliar temporal, con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 66 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Francisco Fernández Mier, se encargue del desempeño de la Cátedra de Complementos de Física, vacante por traslado de su titular a la Universidad de Granada, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Juan Igueravide Cordero se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Fernández Mier, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas D. Gaspar Bayón y Chacón se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Román Riaza y Martínez Osorio, toda vez que éste se halla encargado de Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado en que se hizo cargo de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Narciso Carrero Nine se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Lu-

ciano Sánchez Guisando, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra de Medicina legal, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 22 de Marzo último en que se encargó de los servicios de la expresada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resueto confirmar a D. Paulino Suárez Suárez en su cargo de Director adjunto de las Residencias de estudiantes, con la remuneración anual de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 15, art. 6.°, concepto único, subconcepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento, y a partir del día 1.° de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto de este Departamento ministerial, en su capítulo 15, art. 13, concepto único, la cantidad de 30.000 pesetas para atender a los gastos generales de los Colegios Mayores de las Universidades, y solicitando el Rector de la Universidad de Granada una subvención para el Colegio Mayor de la citada Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto «en firme», para contribuir a los gastos generales del Colegio Mayor de la Universidad de Granada y a favor del Rector de la misma, D. Alejandro Otero y Fernández, con cargo al capítulo 15, art. 13, concepto único de este Departamento ministerial y contra la Delegación de Hacienda de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Landrove Muiño solicitando su inclusión en el primer Escalafón del Magisterio nacional en el lugar que le corresponda, con derecho, por tanto, a obtener mediante reingreso plaza de Maestro en las Escuelas nacionales;

Resultando que el solicitante ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 2.000 pesetas, el 27 de Julio de 1906, cesando en el mismo el 10 de Abril de 1911 para tomar posesión del cargo de Profesor numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Valladolid, que obtuvo, asimismo, por oposición;

Resultando que en el Escalafón definitivo de Maestros elementales del año 1910, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Julio de 1911, figuró el Sr. Landrove en la categoría de 2.000 pesetas con el número general 204, delante de D. Manuel Camacho Parejo;

Considerando que la legislación que se ha venido aplicando lo mismo a los Maestros nacionales que mediante oposición han pasado a prestar servicio al Profesorado de Normales, como a la Inspección de Primera enseñanza, en relación a su reingreso en las Escuelas nacionales y sueldo asignado a los mismos, ha sido muy diversa y dispar, como puede comprobarse por lo que se disponía en los artículos 90 y 91 del Estatuto de 1917, Real decreto de 20 de Julio de 1918, Decreto de 30 de Enero de 1920 y artículos 76 y 81 del Estatuto vigente, en alguna de cuyas disposiciones se concedía derechos tal vez excesivos, y en otras se restringían también con exceso;

Considerando que el caso del Sr. Landrove es completamente igual a los resueltos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, por Órdenes ministeriales de 16 de Mayo y 26 de Octubre de 1932 (Boletines Oficiales números 60 y 125) y 19 de Mayo del corriente año, por las cuales se ha dispuesto figuren en el Escalafón del Magisterio nacional, en los lugares relativos que ocupaban o tenían derecho a ocupar, aquellos Maestros que cesaron en las Escuelas nacionales para pasar, por oposición, al Profesorado de Normales, o a la Inspección profesional, considerándolos comprendidos en el caso 2.° del artículo 137 del Estatuto vigente;

Considerando que por razón del lugar que ocupó el reclamante en el Escalafón definitivo del año 1910 le corresponde figurar en el último publicado, entre D. Félix Escalante Martín, número general 91 y D. Manuel Camacho Parejo, núm. 92,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar que D. Federico Landrove Muiño sea incluído, como excedente, en el primer Escalafón del Magisterio nacional, entre D. Félix Escalante Martín, núm. 91, y D. Manuel Camacho Parejo, núm 92, teniendo derecho a reingresar en Escuelas nacionales en la forma establecida por las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se establezca, con el sueldo que le corresponda por razón del lugar que se le asigna en el primer Escalafón y computándole únicamente los servicios prestados en Escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd.al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Jueves, 8 de Junio de 1933 — Núm. 67

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

ALUMNOS.—*Desestimación de instancia solicitando autorización para examinarse en Septiembre como libres. Página 1102.*
INSTITUTOS LOCALES. — *Gratificación a Ayudante.—Página 1102.*
Admisión de dimisión a Secretaria.—Página 1102.
COLEGIOS SUBVENCIONADOS.—*Disposición relativa a expediente sobre impuesto de tasa.—Página 1102.*
ASUNTOS GENERALES.—Aclaración a dudas *suscitadas para el cumplimiento de la Orden de 21 de Noviembre de 1932 sobre el percibo de cantidades por horas extraordinarias.—Página 1102.*
Nombramientos de Vicedirector y Vicesecretario.—Página 1103.
Aprobaciones de proyectos de obras.—Página 1103.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Catedrático.—Pagina 1104.*
Autorización a ídem para tomar posesión en la Escuela de Barcelona.—Página 1104.
Ascensos de Auxiliares.—Página 1104.
Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 1104.
Baja de percepción de haberes de Auxiliar sin efecto.—Página 1104.
Aclaraciones a telegrama circular sobre prórroga de curso.—Página 1104.
ESCUELAS DE VETERINIRIA.—*Autorización para explicar un cursillo en la de Madrid, y libramiento.—Página 1105.*
Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando la excedencia voluntaria.—Página 1105.
Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino.—Pág. 1105.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Aprobación de Reglamento para funcionamiento de los Consejos Asesores en las Escuelas de Ingenieros Industriales, que se inserta.—Página 1105.
Resolución de instancias de alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, en súplica de determinados beneficios.—Página 1106.
Nombramiento de encargado de curso de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 1106.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombramiento de Representante de la Biblioteca Nacional para la asistencia a la Exposición del Libro español en Buenos Aires.—Página 1107.*
TEATROS.—*Subvenciones de 50.000 pesetas para representar en el Teatro romano de Mérida la tragedia «Medea»; 25.000 pesetas para una Compañía de Teatro para niños por la «Compañía Experimental», y de pesetas 15.000 para un ciclo de representaciones en el Teatro María Guerrero.—Página 1107.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Sanciones a los alumnos de la Enseñanza de Aparejadores.—Página 1107.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Tribunal para las oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo lineal. Página 1108.*
Nombramiento de Secretario.—Página 1108.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes meritorios.—Página 1108.
Creación en la Escuela de Valencia de un Taller de Engastado Artístico de piedras preciosas y nombramiento de Maestro.—Página 1108.
Repetición de votaciones para elegir Vocales y suplentes de Tribunales de oposiciones.—Página 1109.

Sección 17.—Tesoro Artistico.

Anulación del concurso verificado para proveer al Teatro de la Opera de los servicios de calefacción y ventilación.—Página 1109.
Aprobaciones de propuestas de obras en Monumentos nacionales.—Página 1110.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Ascensos.—Página 1111.*
Licencia.—Página 1111.
ARCHIVOS.—*Libramiento para trabajos de organización y sostenimiento del de la Corona de Aragón.—Pág. 1111.*
ARQUEOLOGÍA.— *Adquisiciones.—Página 1112.*
JUNTA DE INTERCAMBIO Y ADQUISICIÓN DE LIBROS.—*Libramientos.—Página 1112.*
PROPIEDAD INTELECTUAL.—*Normas para inscripción de obras y disposición sin efecto acerca del número de edición.—Página 1113.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Anuncio de una plaza de Médico de guardia.—Página 1114.*
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—*Anuncio de plaza de Ingeniero afecto al Laboratorio Metalográfico. Página 1114.*
ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE SEGOVIA. — *Anuncio de una plaza de Maestro electricista.—Página 1114.*
JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.—*Bases de contrato de empresa para llevar a cabo la misión artística que ha de cumplir, en uno de sus aspectos definido en la Ley de su creación.—Página 1114.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia firmada por D. José Sánchez, D. Victoriano Flores, D. Enrique Suárez y otros alumnos de ese Instituto, solicitando que a los alumnos oficiales que hubiesen aprobado en Mayo el curso completo, se les autorice para examinarse en Septiembre como libre, de asignaturas del año siguiente, e invocando en apoyo de su petición que igual gracia se concedió en el curso de 1931-32.

Teniendo en cuenta que si se hizo dicha concesión en el pasado curso fué con carácter excepcional y únicamente para facilitar a los alumnos que seguían el Bachillerato por el plan de 1926 la terminación de sus estudios, contribuyendo al mismo tiempo a la liquidación de aquel plan, y como no existen ahora dichas razones,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el informe emitido por la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza, ha resuelto desestimar la mencionada solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LINARES.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Adolfo J. Tophan Martinon, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografías e Historias de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto y lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Tophan Martinon la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se encargó del desempeño de la referida plaza de Profesor de Geografías e Historias, más el 30 por 100 en concepto de residencia, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 13, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña María de las Nieves Gómez Terrón, Secretaria del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo, fundada en motivos de salud,

Esta Subsecretaria, teniendo en cuenta los motivos en que funda su petición, se ha servido acceder a sus deseos, admitiendo a la señora Gómez Terrón su dimisión de Secretaria del Instituto de Algeciras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

COLEGIOS SUBVENCIONADOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, sobre el impuesto de tasa que autoriza el artículo 368 del Estatuto municipal, para atender al sostenimiento de un Colegio de Segunda enseñanza, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría Jurídica ha examinado la instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, relativa a la autorización para imponer a los padres de familia pudientes el derecho de tasa a que se refiere el párrafo letra U del artículo 368 del Estatuto municipal cuando sea establecido el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza, y estima que la solicitud no ha lugar a resolverla este Departamento ministerial, porque se trata de asunto de índole puramente económica que no es de competencia del Ministerio de Instrucción pública, aunque se refiere a enseñanza municipal, sino de aplicación de este concepto a la exacción de tributos, como recurso del Municipio y, por tanto, relacionada con el presupuesto del Ayuntamiento, donde podrá consignarlo y someterlo a la aprobación del Delegado de Hacienda en la provincia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 21 de Noviembre de 1932 ha suscitado algunas dudas en los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza, que requieren una aclaración de carácter general, por lo que este Ministerio, a propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien disponer:

1.º La cantidad a percibir por los funcionarios administrativos, que como máximo ha de ascender a la cuarta parte de su sueldo, se considerará como compensación al trabajo efectuado en horas extraordinarias durante los períodos de matrícula y exámenes, no reconociéndose el derecho a percibir ninguna otra gratificación.

2.º Las cantidades percibidas en concepto de apertura de expediente y por derecho de expedición de títulos, se considerarán agregadas a las que figuran en el artículo 6.º de la mencionada Orden ministerial.

3.º La rendición de cuentas a este Ministerio, que señala el artículo 12 de la referida disposición, no se hará anualmente, como en ella se indica, sino dos veces al año

y precisamente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hagan las distribuciones de Junio y Diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del referido Instituto al Catedrático numerario de Filosofía D. Manuel Cardenal Iracheta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de dicho Centro a D. Pedro Carasa Arroyo, Catedrático numerario del mismo Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego para ampliación de la instalación provisional del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 49.979,59 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.819,30 pesetas, a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras el 6,50 por 100 de la expresada cantidad, o sean 3.043,35 pesetas, y a premio de pagaduría 117,04 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la realización del proyecto es necesaria y urgente para la habilitación del edificio cedido al Estado por la Diputación de Huelva, y que el importe total del presupuesto exceptúa de subasta la ejecución, conforme al Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido proyecto por su expresado importe total de 49.979,59 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de Administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 9.º, «Obras del plan nacional de Cultura», del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación e instalación en varias aulas del Instituto del Cardenal Cisneros, formulado por el Arquitecto D. G. Pedro Mathet;

Resultando que el proyecto asciende en su presupuesto total a 36.828,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 34.500,05 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, 2.242,50, y a premio de pagaduría 86,25 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación.

Considerando que se trata de obras urgentes cuya imprescindible necesidad manifiesta el Director del expresado Centro y tienen por objeto terminar otras comenzadas para el arreglo de los pasillos y reparaciones e instalaciones de varias aulas cuyos trabajos conviene realizar en el próximo período de vacaciones;

Considerando que el importe del presupuesto y la urgencia de las obras permiten realizar éstas por el sistema de administración que establece el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 36.828,80 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo XXXII, artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reparación por desperfectos causados en el edificio destinado a Instituto de Pontevedra, formulado por el Arquitecto D. Juan Argenti;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 3.140 pesetas, a la que adicionados los honorarios por formación del proyecto, importantes 125,60 pesetas, y los de dirección de las obras, 126,60 pesetas, más el premio de pagaduría por 15,70 pesetas, resulta un total de 3.406,90 pesetas;

Considerando que el escaso importe y la urgencia del servicio permiten prescindir del informe técnico de la Junta facultativa de Construcciones civiles y aconsejan la realización de las obras por el sistema de administración,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por un presupuesto total de 3.406,90 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo XXXII artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 15 del corriente mes de Mayo, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Claro Allué Salvador, solicitando se le autorice para tomar posesión en ese Centro docente de la Cátedra de Análisis químico, de la Escuela Central Superior de Comercio, para la que ha sido nombrado en virtud de concurso, y que se disponga al mismo tiempo que el solicitante continúe prestando sus servicios en esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles por lo que resta de curso,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero del año actual, ha tenido a bien autorizar a D. Claro Allué Salvador para que se posesione de la Cátedra de Análisis químico, de la Escuela Central Superior de Comercio, en ese Centro docente y continúe en él, hasta la terminación del curso actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en el penúltimo apartado del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de entrada en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Manuel de Chía Grassi, ascienda a la categoría de Auxiliar de ascenso, con la antigüedad de 21 de Marzo último y el haber de 2.000 pesetas anuales, que no disfrutará mientras perciba las 2.500 pesetas correspondientes al Auxiliar de término Sr. Castañer.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a la categoría de Auxiliar numerario de entrada al supernumerario más antiguo de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Mariano Blasco Perdiguer, con la retribución anual de 1.500 pesetas, en la vacante producida por pase a otra categoría de D. Manuel de Chía Grassi, a partir de 21 de Marzo último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Manuel de Chia Grassi, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el haber anual de 2.500 pesetas, que percibía el Auxiliar de la misma Escuela, hoy en situación de excedencia voluntaria, D. Carlos Danés Solá, a partir de 21 de Marzo último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Resultando justificada la petición de haberes formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, a favor del Auxiliar supernumerario de la misma Escuela D. Rafael Bañuls y Martínez, de cuya percepción se le dió baja en la Orden ministerial de 28 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha Orden, en la referente a la cesación de haberes de don Rafael Bañuls y Martínez, quede anulada y sin valor ni efecto, defiéndosele seguir acreditando los haberes de 1.500 pestas anuales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por telegrama circular de 17 del mes actual, se dispuso que el curso quedase prorrogado, para los alumnos ofi-

ciales, por tantos días lectivos como hubieran dejado de entrar en clase con motivo de la huelga escolar.

Tal decisión fué tomada en vista de la anormalidad del curso actual y con el objeto de que las disciplinas que se cursan en la carrera de Comercio se explicasen con la extensión necesaria para que su conocimiento fuera aprovechado por el alumno, y habiendo suscitado dicho telegrama circular consultas por parte de los Directores de algunos de los Centros docentes, y con objeto de dejar perfectamente aclarada la intención que motivó a expedir dicha disposición,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Directores de los Centros prorroguen el curso para los alumnos oficiales, por tantos días lectivos como hayan estado en huelga o hayan dejado de entrar en las clases respectivas.

2.° Que los exámenes de los alumnos libres se verifiquen en la forma y fechas en que está ordenado por las disposiciones vigentes, abriéndose el correspondiente plazo de matrícula en los Centros donde no hubiera sido posible efectuarlo en la época ordinaria, por impedirlo los alumnos en huelga; y

3.° Que por los directores de los Centros se dará cuenta a este Ministerio, en el más breve plazo posible, del cumplimiento de lo ordenado en los dos números anteriores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Comercio de...

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel Sobrino, Ayudante interino gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando autorización para explicar un cursillo de Cirugía de urgencia, para profesionales que deseen completar su formación técnica, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para estas atenciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que por la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de Madrid se abra un plazo de matrícula para los Veterinarios que deseen asistir al cursillo, sobre Cirugía de urgencia, que habrá de celebrarse en dicho Centro, durante el mes actual.

2.° Que para satisfacer los gastos que origine la celebración del cursillo, se libre a favor del Habilitado de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, con cargo al capítulo XV, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 1.000 pesetas.

3.° Que la Junta económica de la Escuela de Veterinaria de Madrid se encargue de organizar este servicio, en la forma que estime más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Nicolás e Isasa, Auxiliar temporal de ese Centro docente, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el plazo de un año, por convenirle ausentarse temporalmente de Madrid, y teniendo en cuenta la Real orden de 5 de Julio de 1926, que dispone que a partir de la fecha de la misma no se autoricen las excedencias que soliciten los Auxiliares temporales,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar, de acuerdo con la mencionada disposición, la petición formulada por el Profesor auxiliar temporal de esa Escuela Superior de Veterinaria D. Antonio Nicolás e Isasa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Angel Baena Iribarren, Ayudante interino gratuito de Zoología, Botánica y Geología de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba y encargado del desempeño de la Cátedra vacante de dichas disciplinas, perciba a partir del día 22 de Abril último los dos tercios del sueldo de 6.000 pesetas, asignado a dicha Cátedra en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.° del Decreto de 28 de Enero del año corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que rija el Reglamento que a continuación se inserta para funcionamiento de los Consejos asesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Reglamento de los Consejos Asesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 1.° Las funciones del Consejo Asesor, como su propia designación indica, y según establece el Decreto de 30 de Octubre de 1931, por el que fué creado, son puramente asesoras y de información, abarcando cuantas directamente afecten a la clase escolar. Elevará todos sus informes y propuestas a la Dirección de la Escuela y ésta, en caso de no aceptarlos, lo comunicará, con su dictamen, a la Superioridad.

Art. 2.° Son atribuciones del Consejo:

a) Proponer las modificaciones que deban introducirse en el plan general de la Carrera, exponiendo los fundamentos y ventajas de aquéllas, para que, previo informe del Claustro, resuelva el Ministerio.

b) Proponer, asimismo, las reformas que procedan, en los cuestionarios de las asignaturas, para estudio y resolución del Claustro.

c) Proponer, igualmente, los temas industriales establecidos en el último curso de la carrera, por acuerdo del Claustro.

d) Proponer del mismo modo cuantas gestiones proceda efectuar, a su parecer, cerca de la Superioridad, conducentes al mejoramiento de la carrera y engrandecimiento de la Industria nacional.

e) Informar sobre las adjudicaciones de material de estudios, prácticas, ensayos, etc., cuando estas adquisiciones tengan carácter ordinario.

f) Informar, igualmente, sobre las conferencias, cursillos de ampliación, etcétera, que deban explicarse en la Escuela.

g) Intervenir en los concursos-oposición convocados para cubrir las vacantes de Profesores, en la forma que determinan las disposiciones que rigen sobre provisión de plazas del Profesorado.

h) Asesorar sobre cuantos asuntos se relacionen con los alumnos y la Dirección de la Escuela lo solicite, así como también en lo referente a planes de viajes de prácticas que los alumnos proyecten.

Art. 3.º El Consepo Asesor destacará de su seno un Comité que ayudará a la Comisión y al Claustro de Profesores de la Escuela en la consecución de los fines propios del Centro docente, y que estará constituído en la forma que se determina en el artículo 2.º, párrafo segundo, del Decreto de 28 de Enero de 1933. Dicho Comité tendrá funciones delegadas del Consejo y actuará de manera permanente en los asuntos que por éste se le encomienden.

Se considerarán funciones delegadas:

a) La cooperación con el Director de la Escuela en todas aquellas cuestiones que se relacionen con la vida escolar, tanto en lo concerniente a los Profesores como a los alumnos.

b) La propuesta de toda variación en el régimen de la Escuela que tienda a mejorar la enseñanza.

c) La vigilancia diaria y constante del cumplimiento del deber, docente y social, por parte de todo el personal que integra la Escuela.

Art. 4.º El Consejo asesor se regirá, en su funcionamiento, con arreglo a las siguientes normas:

a) Se reunirá una vez al mes, cuando menos, y siempre que los asuntos lo requieran, a juicio del Presidente, o lo pidan, por escrito, tres Vocales del Consejo o los dos del Comité ejecutivo, debiendo, en estos casos, concretarse el motivo de la convocatoria.

b) Los acuerdos de las reuniones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo necesario, para que sean válidos, que asistan a la Junta cinco, por lo menos, de los siete que componen el Consejo.

c) La asistencia a las reuniones es obligatoria para cuantos constituyen el Consejo. Excepcionalmente, se podrá delegar el voto en otro Vocal; pero esta delegación no alcanzará a dos Juntas sucesivas.

d) Si, reunida la Junta en primera convocatoria, el número de Vocales presentes y representados no llegara a cinco, se procederá a una segunda; y, caso de que en ésta tampoco se completara dicho número, se convocará por tercera vez, siendo válidos los acuerdos que en la reunión se adopten; y la falta de asistencia de los Vocales se comunicará el Claustro o a la Asociación que los hubiere nombrado.

e) Un mes antes de cesar los Vocales se pondrá en conocimiento del Claustro y de las Asociaciones correspondientes para que designen los que hayan de sustituirles.

f) El orden que ha de seguirse en las proposiciones que los miembros del Consejo tengan a bien formular, será:

Primero. Exposición de los motivos en que se fundamenta la propuesta.

Segundo. Nombramiento de una ponencia que informe en el plazo máximo de quince días.

Tercero. Resolución, en la Junta siguiente. En casos urgentes, el Consejo podrá acortar los plazos.

g) Los acuerdos deberán comunicarse oficialmente a la Dirección de la Escuela en el término de tres días.

h) El Presidente dirigirá las disposiciones y necesitarán de su consentimiento los vocales para usar de la palabra. Los asuntos se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el del Presidente.

No podrá abstenerse de votar ninguno de los presentes, pero sí salvar su voto en el acta, razonándolo. Las votaciones serán nominales, cuando lo pida un Vocal, y secretas, siempre que se trate de asuntos que afecten al personal de la Escuela.

i) Constituído el Consejo, éste designará entre sus Vocales el Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 30 de Octubre de 1931, así como el Comité de que trata el artículo 3.º de este Reglamento.

j) A cargo del Secretario habrá un libro de actas, en el que se anotarán, al margen de éstas, los nombres de los Vocales asistentes a la reunión. Las actas de las sesiones serán firmadas por el dicho Secretario y tendrán el visto bueno del Presidente.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes solicitudes elevadas a este Departamento ministerial por varios alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, en súplica de que se otorguen determinados beneficios a los que han de completar el primer grupo de ingreso,

Este Ministerio ha resuelto que los que hubiesen de completar el expresado grupo, tendrán derecho a la matrícula y consiguiente examen en el presente curso y en el próximo de 1934, quedando bien entendido que el año 1934 ha de ser la última convocatoria en que se pueda completar el ingreso en la expresada forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial nombrada por Decreto de 25 de Enero último para la reorganización y reglamentación de la Escuela de Ingenieros navales,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre con carácter provisional a D. Felipe Garre Comas, Ingeniero naval, Encargado del curso para explicación de las asignaturas, Materiales empleados en la construcción civil y Construcción civil e hidráulica, de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora de la Exposición del Libro Español en Buenos Aires, acordó la asistencia de un representante de la Biblioteca Nacional a dicho Certamen, que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Julio, y la referida Comisión aceptó la propuesta de la Dirección de la mencionada Biblioteca formulada a favor de doña Luisa Cuesta Gutiérrez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo interesado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, nombrar a la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, afecta a la Biblioteca Nacional, para que asista al Certamen que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Julio, con motivo de la Exposición del Libro Español en Buenos Aires, y con derecho la interesada a los viáticos y dietas correspondientes por cuenta del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

TEATROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, percatado del complejo empeño cultural que le compete, inició en el presupuesto vigente, mediante un concepto dotado con modestia suma—100.000 pesetas—, el propósito de ayudar a los ensayos que se encaminasen, con seriedad de medios, a renovar el Teatro nacional o pudieran servir como notables instrumentos estéticos teatrales a depurar la sensibilidad de nuestro pueblo. Conjugada esta actuación con la que realizan «Misiones Pedagógicas» y «La Barraca», el Ministerio intenta inculcar el remozamiento interno y plástico de la escena española.

Mas para seleccionar y determinar la naturaleza y forma de la ayuda que oficialmente habrá de ser prestada y las proposiciones presentadas, este Departamento recabó el asesoramiento calificado de la Sección cuarta del Consejo Nacional de Cultura, y de acuerdo con el dictamen por ella emitido y de conformidad plena con el juicio unánime de dicha Sección, ordena:

1.ª Se concede a doña Margarita Xirgu y a D. Enrique Borrás, directores de la compañía del teatro Español, la subvención de 50.000 pesetas para que en el teatro romano de Mérida se represente por la compañía que dirigen la tragedia de Séneca «Medea», traducción de D. Miguel de Unamuno. Este espectáculo habrá de representarse utilizando cuantos elementos artísticos puedan darle un pleno sentido teatral: orquesta, coro, etc. Las representaciones se repetirán en Sagunto y teatro griego de Barcelona, terminando el ciclo en Madrid con una función gratuita.

2.º Se concede al Presidente de la Federación Española de Espectáculos públicos, D. Joaquín Varela, la subvención de 25.000 pesetas para que con la «Compañía Experimental», creada por la Federación, desarrolle en el teatro Español una campaña de teatro para niños, teatro social y teatro clásico. Periódicamente la compañía dará funciones gratuitas para los niños de las Escuelas públicas y para obreros; y

3.º Se concede a D. Ricardo Calvo la subvención de 15.000 pesetas para que en el teatro María Guerrero organice un ciclo de representaciones del teatro clásico y romántico español. A fin de lograr la misión educadora apetecida, el Ministerio dispondrá tres días a la semana del tercio del teatro para ofrecerlo a los elementos populares modestos.

El total de las 90.000 pesetas serán libradas con cargo al capítulo XVI, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, en concepto de en firme y a nombre del Habilitado del Ministerio, D. Rufino González Povedano, el cual lo abonará a los interesados o personas que ellos designen, contra los correspondientes recibos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias practicadas con motivo de los sucesos promovidos por los alumnos de la enseñanza de Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que el día 31 de Marzo último, y previa la autorización solicitada del Director de la referida Escuela, se reunieron, con el fin de celebrar una asamblea, en un local de aquélla, los alumnos oficiales de la enseñanza de Aparejadores, en número de unos 400, que es el contingente aproximado que da dicha matrícula;

Resultando que, una vez dentro del local designado y sin haberse constituído la Mesa y, por consiguiente, sin haber dado principio la asamblea, comenzaron los alborotos y destrozos que los mencionados alumnos han ocasionado en la citada Escuela;

Resultando que de las diligencias practicadas, los cargos que resultan son colectivos, ya que no ha podido depurarse quiénes han sido los dirigentes o promotores de los sucesos;

Considerando que no es posible admitir que entre los alumnos que concurrieron a la asamblea hubiese elementos extraños, ya que fué exigido el carnet de identidad para la entrada en el local;

Considerando que los destrozos causados por los alumnos, a más del desfavorable concepto que envuelven para la cultura, demuestran un estado de indisciplina académica que no puede en manera alguna quedar sin sanción;

Considerando que en la referida Escuela están suspendidas las clases de la enseñanza de Aparejadores, por orden de este Ministerio, desde el día 4 de Abril último, como consecuencia de los sucesos antes mencionados,

dos y de la huelga que dichos alumnos venían sosteniendo desde 6 de Marzo anterior, por cuya causa no ha sido abierta la matrícula libre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que como sanción de los hechos realizados por los alumnos de la enseñanza de Aparejadores, quede anulada la matrícula oficial de los mismos en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, hecha para este curso.

2.° Que por la referida Escuela de Arquitectura se abra matrícula libre de la enseñanza de Aparejador por un plazo de veinte días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid;* y

3.° Que los alumnos oficiales incursos en la sanción del número primero puedan ser admitidos a la matrícula libre, abonando los derechos correspondientes para ser examinados en el próximo mes de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se nombre el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesores de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería, Palencia, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Soria:

Presidente, D. Ricardo Vinós; suplente, D. Adolfo Blasco, ambos propuestos por el Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Luis Durán de Cottes; suplente, D. Alfonso Jimeno Pérez, indicados ambos por dicho Consejo y propuestos, respectivamente, el primero, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y el segundo por la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Manuel Vallcorba Ruiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, número 1 de las últimas oposiciones, y suplente, D. Vicente Chamorro, de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez, número 2 de dichas oposiciones; D. Joaquín Boguerín Montero, de la Escuela de Madrid, y D. Mariano Calleja Ragel, de la de Granada; Vocales y suplentes, respectivamente, D. Arturo Somoza y Armas y D. Vicente García Cabrera, ambos de la Escuela de Madrid, y propuestos los cuatro, en votación, por los Profesores de la misma enseñanza de las referidas Escuelas de Artes y Oficios.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique la constitución de este Tribunal en la *Gaceta de Madrid,* a los efectos del artículo 9.° del Reglamento de oposiciones para Institutos, de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña a D. Mariano Izquierdo Vivas, Profesor de término de la misma, que figura en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliarías temporales siguientes, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas:

De la de Gramática y Caligrafía, D. Agustín Gómez Espinosa; de la de Bordados y Encajes, doña Paz Ramírez González, y de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Emilio Lahera Moraleda.

Todos percibirán sus haberes desde 1.° de Enero próximo pasado, ya que las referidas enseñanzas se vienen dando desde la citada fecha, sin interrupción, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliaría temporales siguientes, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas:

De la de Gramática y Caligrafía, doña Fulgencia Araiz Simón, y de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Adolfo Cabrerizo la Torre.

Todos percibirán sus haberes desde 1.° de Enero próximo pasado, ya que la sreferidas enseñanzas vienen dándose sin interrupción desde esa fecha, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la gloriosa e importante tradición artística que alcanzan en Valencia todas sus Artes,

Este Ministerio ha acordado que se cree en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital un taller de engastado artístico de piedras preciosas.

Asimismo se ha servido disponer que se nombre para el cargo de Maestro del referido taller a D. Pascual Blasco Sanjuán, con carácter interino y sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, a cuyo efecto se le asignará, para los meses que restan del ejercicio corriente, la cantidad de 1.750 pesetas, con cargo a la partida de 50.000 que, para nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

y ampliación de las ya existentes figuran en el capítulo VII, artículo 2.°, concepto 33 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Anunciadas a oposición varias plazas de Profesores de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuya votación para designar dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte del Tribunal se dispuso por Orden de 15 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 17), y no habiendo obtenido ninguno de los propuestos el 20 por 100 de votos que precisa para ser nombrado, según lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que reglamenta las oposiciones a Institutos, hecho extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se repita la votación de referencia para elegir los dos Vocales y dos suplentes, cuya votación tendrá lugar en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, elevándose inmediatamente el resultado a esta Superioridad.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 6 de Mayo de 1933.—El Director general, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Anunciadas a oposición varias plazas de Profesores de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuya votación para designar los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte del Tribunal se dispuso por Orden de 15 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 17), y no habiendo obtenido ninguno de los propuestos el 20 por 100 de votos que precisa para ser nombrado, según lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que reglamenta las oposiciones a Institutos, hecho extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se repita la votación de referencia para elegir los dos Vocales y dos suplentes, cuya votación tendrá lugar en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, elevándose inmediatamente el resultado a esta Superioridad.

Madrid 6 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de contrata de los servicios de calefacción y ventilación del teatro de la Opera, el Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De orden comunicada por V. E. se ha remitido a examen de este Consejo el expediente adjunto sobre la contrata de ventilación y calefacción del teatro de la Opera, de cuyos antecedentes resulta:

Que por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 se aprobó el proyecto de obras del teatro Real (hoy de la Opera), redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza. Dispúsose en este Decreto que las distintas partes de que consta el proyecto se llevarían a efecto según la naturaleza de las obras, por concurso o por subasta, o por concierto directo. En virtud de esta autorización se sacó a concurso lo de calefacción y ventilación, con un presupuesto total de 793.477 pesetas.

Una Comisión nombrada para estos efectos por Real orden de 6 de Noviembre de 1930 examinó los distintos pliegos presentados al concurso, y en un dictamen de 29 de Noviembre de 1930 manifestó que la proposición presentada por la Casa Scheneider cumplía todas las condiciones legales del concurso y que debían adjudicarse las mismas a la expresada Casa por la cifra máxima de 792.815 pesetas.

En su proposición la Casa Scheneider advirtió que se podía reducir bastante el coste de las proyectadas, pues para el cálculo de los elemntos se había partido de una temperatura de 2 grados bajo cero en el exterior y de 26 grados en el interior, temperaturas éstas que juzgaba exageradas, y que podría también llegarse—con la consiguiente economía—a una mayor utilización de los elementos procedentes de la antigua calefacción.

Estas consideraciones que la Casa Scheneider hacía en su proposición las recoge en su dictamen la Comisión citada, llamando la atención de la Superioridad sobre las mismas y proponiendo, en definitiva, que se recogieran estas indicaciones y que la adjudicación se hiciera a base de los precios unitarios del presupuesto que sirvió de base al concurso. El Negociado informó en igual sentido que la Comisión dictaminadora, proponiendo que se adjudicaran las obras a la Casa Scheneider a base de los precios unitarios del presupuesto que había servido de base al concurso, y tomando, por tanto, en consideración las observaciones hechas por la Casa Scheneider al proyecto.

La Junta de Construcciones civiles, en dictamen de 12 de Enero de 1931, informó que procedía aceptar la proposición presentada por el señor Scheneider, y encargar a los Arquitectos directores de las obras del teatro Real que estudiaran las reducciones de gastos que indica el contratista con vistas a obtener un resultado satisfactorio, partiendo de la base de dos grados centigrados bajo cero como temperatura mínima exterior, y llegándose a los 24 grados centígrados sobre cero en el salón de espectáculos, escena y salones principales y a 20 grados en los salones y pasillos secundarios, todo con el propósito de obtener la mayor economía posible y el perfecto funcionamiento del teatro con las temperaturas indicadas; de acuerdo con esta última propuesta se dictó la Real orden de 28 de Enero de 1931.

En 11 de febrero de 1931 el señor Scheneider formuló instancia pidiendo se le dieran a conocer los precios unitarios, que se le concediera un plazo de mes y medio para realizar el estudio y que se ampliara asimismo el plazo para el otorgamiento de la escritura.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1931 se accedió a lo solicitado por el señor Scheneider, consignándose el plazo de mes y medio, a partir de la publicación en la *Gaceta*, de la Real orden de 28 de Enero de 1931 para el otorgamiento de la escritura y depósito de la fianza.

Después de varias incidencias, en 31 de Diciembre de 1931 se preguntó a la Casa Scheneider si estaría conforme con una posible solución en el sentido de anular el concurso, con devolución de la fianza, siendo de su coste los gastos que hubieran efectuado.

En 14 de Enero contestó el señor Scheneider afirmativamente.

Con este precedente, el Negociado del Ministerio, en 2

de Enero de 1932, propuso a la Superioridad que se considerar anulado el concurso verificado para proveer a la Opera de los servicios de calefacción y ventilación; que se devolviera a D. Jacobo Scheneider la fianza depositada, y que por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza se redactase nuevo proyecto, al que se dará tramitación reglamentaria.

La Asesoría jurídica, en dictamen fecha 25 de Enero de 1932, informó favorablemente la anulación del concurso, con devolución de la fianza.

Los Arquitectos Directores de las obras, Sres. Flórez y Muguruza, en escrito fecha 21 de Enero de 1933, informaron en el sentido de que el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 organizó el proceso de las obras a seguir en el citado edificio, sin indicar esta especialidad, dejando fuera de lugar, en el orden técnico, todo cuanto no se ajuste al régimen establecido en la citada disposición, debiendo, por tanto, anularse toda acción contraria y deshacerse los trámites consiguientes.

En tal estado el expediente, se ha remitido a examen del Consejo de Estado.

Se plantea en este expediente un caso de rescisión de contrato administrativo.

Es posible la rescisión de este contrato, porque el señor Scheneider, en su escrito de 14 de Enero de 1931, contestó afirmativamente a la pregunta que se le hizo de si estaría o no conforme con la rescisión del concurso y la devolución de la fianza, es decir, prestó su asentimiento a la rescisión, y los contratos administrativos se rescinden—como todos los demás contratos—por mutuo disenso.

Aparte de esta cuestión, el Consejo ha de examinar, no ya la posibilidad, sino la conveniencia de que la Administración preste su asentimiento a la rescisión del contrato y en este aspecto creemos que los graves defectos que se observan en el presente proyecto, las dificultades surgidas para subsanarlo, así como lo manifestado en su último escrito por los señores Arquitectos, justifican—sobradamente—la rescisión del concurso.

Y, como consecuencia de lo expuesto, termina proponiendo «que puede rescindirse el concurso celebrado para proveer al Teatro de la Opera de los servicios de calefacción y ventilación, devolviéndose a dicho Sr. Scheneider la fianza depositada para tomar parte en el mismo»; y en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulado el concurso verificado para proveer al Teatro de la Opera de los servicios de calefacción y ventilación, adjudicado a D. Jacobo Scheneider por Orden de 19 de Octubre de 1930.

2.º Que se devuelva a D. Jacobo Scheneider la finaza depositada para tomar parte en el concurso, según carta de pago señalada con los números 292.223 de entrada y 60.387 de registro y 292.224 de entrada y 60.388 de registro; y

3.º Que el citado Sr. Scheneider viene obligado a satisfacer por su cuenta los gastos ocasionados con motivo del concurso.

Madrid 9 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 17 de Abril del corriente año propuestas de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de cerramiesto de los terrenos inmediatos a las ruinas del monumento romano de la Alberca sobre la Vega de Murcia, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras de cerramiento de los terrenos inmediatos a las ruinas del Monumento romano de la Alberca, sobre la Vega de Murcia, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 17 del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación y saneamiento de cubiertas y tejados de la iglesia y claustro del convento de Dominicos de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecha mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento de cubiertas y

tejados de la iglesia y claustro del convento de Dominicos de Salamanca, a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 17 de abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Monasterio de Moreruela (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 17 de Abril del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en el Monasterio de Moreruela (Zamora), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 8 de los corrientes de D. Gregorio García-Ariste y Rivera, que se hallaba afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan a la categoría de 12.000 pesetas D. José Antón González, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; al sueldo de 11.000 pesetas, D. Marcos Asanza Almazán, afecto al Archivo Histórico Nacional; al haber de 10.000 pesetas, D. Manuel Pérez Bua, destinado en el Depósito de libros y Cambio internacional; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Ramón Gil Miquel, adscrito al Museo Arqueológico Nacional; al sueldo de 8.000 pesetas, D. Joaquín María de Navascués y de Juan, afecto al Museo Arqueológico Nacional; al haber de 7.000 pesetas, a D. Vicente Navarro Reverte y Pascual, destinado en la Biblioteca Nacional, y a la categoría de 6.000 pesetas, a doña Mercedes Sáenz Prats, adscrita al Depósito de Libros y Cambio internacional; ocupando todos ellos el número 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. De Navascués, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 9 de los corrientes; y

2.° Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día, por virtud del turno de oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión de la reglamentaria licencia de ochenta días para atender al alumbramiento, formulada por doña María del Carmen Niño Más, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita por medio de la certificación facultativa la necesidad de la licencia y que la pretensión está apoyada por la Real orden de la Presidencia de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a la solicitud, concediendo a la Sra. Niño licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos correspondientes, con el envío del expediente original para unirlo a la nómina respectiva. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Ricardo de Orueta.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo Sr.: Consignado en el capítulo XXV, artículo 2.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 10.000 pesetas para los trabajos de organización y sostenimiento del Archivo de la Corona de Aragón,

Este Ministerio, accediendo a la petición que el Jefe de dicho Archivo promueve en su oficio de 10 del pasado mes de Abril de que le sea librada dicha cantidad para atender a gastos perentorios, ha resuelto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona las 10.000 pesetas del

crédito consignado en el capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente del mismo, a justificar, a nombre de D. Fernando Valls Taberner, Jefe del citado Archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDEN

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo siguiente:

«En el expediente sobre adquisición de una estela sepulcral, de época romana, labrada en granito, de 1,22 por 0,48 m., con inscripción de remota antigüedad;

Resultando que D. Manuel Vázquez Rodríguez solicitó en 15 de Febrero último que le adquiriese el Estado una piedra sepulcral romana y que, según el Director del Museo Arqueológico Nacional informa, dicha piedra arqueológica ofrece bastante interés para figurar en dicho Museo, por lo cual debe adquirirse en 500 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que se adquiera la piedra citada en 500 pesetas, con cargo al capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y que su importe sea librado por la Ordenación de pagos con cargo al capítulo, artículo y concepto dichos, sobre la Tesorería Central, a nombre de D. Joaquín Velázquez Redondo, mandatario del vendedor, según éste ha pedido en solicitud que obra en el expediente, luego que se haya recibido en la Sección 18 de este Ministerio el parte de haber ingresado la estela en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

JUNTA DE INTERCAMBIO Y ADQUISICION DE LIBROS

ORDENES

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para las Bibliotecas públicas, de 26 de Abril, solicitando se libren a su favor 47.000 pesetas, y teniendo en cuenta que dicha Junta no puede presentar los libramientos justificados, porque extendiéndose su acción a todo el territorio nacional ha de proveer de libros a 105 establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las Bibliotecas públicas municipales, porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las Bibliotecas, y, por último, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por Oblicaciones se libren a favor de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas 47.000 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 12 del Presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel Santiago Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas en 18 de Abril, solicitando se libren a su favor 46.500 pesetas, y teniendo en cuenta que dicha Junta no puede presentar los libramientos justificados, porque extendiéndose su acción a todo el territorio nacional ha de proveer de libros a 105 establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transportee, e igual ocurre con las Bibliotecas públicas municipales, porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las Bibliotecas, y, por último, la Adquisición de libros de ocasión y agotadas en el comercio no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por Obligaciones se libren a favor de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas 46.500 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 12 del Presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel Santiago Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas en 10 de Mayo, solicitando se libren a su favor 46.000 pesetas, y teniendo en cuenta que dicha Junta no puede presentar los libramientos justificados, porque extendiéndose su acción a todo el territorio nacional ha de proveer de libros a 105 establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las Bibliotecas públicas municipales, porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con las suscripciones a revistas extranjeras de todas las bibliotecas y, por último, la adquisición de libros de ocasión y agotados en el comercio no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por Obligaciones se libren a favor de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas 46.000 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente, sobre la Tesorería Cen-

tral, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel Santiago Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 10.000 pesetas «para adquisición y remesa de libros, a fin de atender a las necesidades del Cambio Internacional de obras y publicaciones», etc.,

Este Ministerio, accediendo a la petición de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas, ha formulado que sean libradas 5.000 pesetas de dicho crédito para atender a los gastos perentorios, ha tenido a bien resolver que por la Ordenación de pagos se libren sobre la Tesorería Central, y a nombre de D. Manuel de Santiago Díaz, Habilitado de dicha Junta, 5.000 pesetas a justificar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas públicas en 4 de Mayo, solicitando se libren a su favor 47.500 pesetas, y teniendo en cuenta que dicha Junta no puede presentar los libramientos justificados, porque extendiéndose su acción a todo el territorio nacional ha de proveer de libros a los establecimientos y realizar el intercambio entre los mismos, con los consiguientes gastos de transportes, e igual ocurre con las Bibliotecas públicas municipales, porque las facturas tampoco pueden ser firmes al hacer los pedidos, ya que hay obras agotadas de las que no es fácil tener previo conocimiento; que un considerable número de obras son extranjeras y la reducción del cambio hay que referirla al día en que se hacen efectivas, y otro tanto ocurre con suscripciones a revistas extranjeras de todas las Bibliotecas y, por último, la adquisición de libros de ocasión agotados en el comercio no permite la justificación previa de su abono,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por su Ordenación de pagos por obligaciones se libren a favor de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para las Bibliotecas públicas 47.500 pesetas, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo XXV, artículo 2.º, concepto 12, del presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Manuel Santiago y Díaz, Habilitado de la Junta.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de la Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para ejecución de la misma de 3 de Septiembre de 1880, en sus artículos 22 y 23 determinan las formalidades que han de cumplir los que pretendan disfrutar de los beneficios de aquélla para la inscripción de las obras, figurando, entre otros, el de «edición y número de los ejemplares», circunstancias que ha de hacer constar el presentador de la obra, en declaración que suscriba bajo su responsabilidad, el número de la edición.

La Real orden de 19 de Noviembre de 1901, dictada con el fin de llamar la atención a los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que como Jefes que son de los Registros provinciales de la Propiedad intelectual, de la obligación que tienen de conceder a este servicio la máxima importancia y conocer en todos sus extremos la legislación referente a la materia. La Real orden mencionada dispone en su número quinto, que «para inscribir la segunda edición de una obra se precisa que el autor presente el título de propiedad de la primera».

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1928 dispuso que no se inscribiesen obras en cuya portada o colofón no conste impreso, además del establecimiento tipográfico, el lugar y año de la impresión; el número de la edición y los demás requisitos determinados en el vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1880;

Considerando que el Registro general de la Propiedad Intelectual manifiesta que, en la mayor parte de los casos, los ejemplares de las que se presentan en solicitud de inscripción, dejan de consignarse, en forma impresa, los datos que exige la disposición anteriormente mencionada, muy especialmente, casi sin excepción, el referente al número de edición. Para salvar el precepto legal, a fin de no irrogar perjuicio a los interesados que por desconocimiento de lo legislado, se viene acudiendo al medio de que se pongan en las portadas de los libros un cajetín, con letra y tinta de imprenta, consignando dichos detalles, para que los autores no pierdan su derecho de propiedad.

Considerando que la hoja de solicitud de registro es un documento oficial y que las declaraciones falsas tienen una sanción en la ley Penal, sería práctico, por las razones expuestas, se volviera al sistema anterior, en atención, al propio tiempo, a quien ningún artículo de la Ley y su Reglamento obligan a consignar tales circunstancias externas, bastando la sola declaración que hagan en ellas los autores o presentadores.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1928, en el sentido de consignar el número de la edición, bastando la declaración que bajo su responsabilidad hagan los autores o editores en las correspondientes hojas de solicitud de inscripción que presenten en el Registro de la Propiedad Intelectual.

2.º Que en lo sucesivo se abstengan de inscribir obras en cuya portada o colofón, o cualquier otra clase de impreso, no conste el pie de imprenta, indicando el lugar y fecha del año de la impresión y el nombre de la imprenta, como datos de su autenticidad.

3.º Que esta resolución se publique en la «Gaceta» para su más exacto cumplimiento por los Jefes de los Registros de la Propiedad Intelectual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Habiendo de procederse a la provisión de una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital de Mora, provincia de Cádiz, Clínico de la Facultad de Medicina, se convoca por el presente a los Médicos que deseen aspirar a la misma, en las condiciones siguientes:

Esta plaza será provista mediante oposición, que tendrá lugar en la Facultad de Medicina, ante el Tribunal nombrado al efecto.

La referida plaza, que es temporal, no pudiendo exceder el tiempo de desempeño de la misma de dos años, está dotada con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, en papel de 1,50 pesetas, en la Secretaría de la misma, en el término de treinta días naturales, a continuación de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a la instancia la justificación que acredite ser Licenciado o Doctor en Medicina.

El Médico de guardia nombrado tendrá la obligación de cumplir las disposiciones del servicio médico de guardia en el Hospital Mora, y las órdenes complementarias que reciba del ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Los aspirantes deberán abonar en el acto de la presentación de sus instancias, en la Secretaría, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cádiz 12 de Mayo de 1933.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR CARRERAS.—Visto bueno, *el Decano*, DOCTOR LAVÍN.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

Vacante una plaza de Ingeniero afecto al Laboratorio Metalográfico en la Escuela especial de Ingenieros de Minas de Madrid, dotada con una remuneración anual de 5.000 pesetas, se abre para su provisión un concurso-oposición entre Ingenieros de Minas que hayan cursado oficialmente sus estudios en la mencionada Escuela de Madrid.

Los solicitantes deberán entregar sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, en la Secretaría de dicha Escuela, en los días y horas hábiles, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la documentación y justificantes de los méritos que estimen oportuno alegar.

El ejercicio de oposición versará de un modo especial sobre un trabajo práctico, que señalará en su día el Tribunal que se designe, y será público el acto de la calificación.

Madrid 26 de Abril de 1933.—*El Director*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia la plaza de Maestro electricista, y se anuncia su provisión a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza de Maestro electricista de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia se halla dotada con 1.750 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital.

2.ª La duración de la labor encomendada al aludido Maestro electricista será de tres horas diarias.

3.ª Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

4.ª A más de la instancia acompañarán los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de nacimiento.

Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación facultativa de la aptitud física para desempeñar el cargo.

5.ª Justificará el aspirante que posee capacidad suficiente para el cargo, practicando las pruebas de aptitud que se expresan en el programa formulado al efecto, el cual estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría del Patronato durante los días laborables del plazo de la convocatoria que se determina en el presente anuncio.

6.ª El Tribunal estará constituído por los señores don Juan Juárez Martín, D. Pedro Anadón Mayayo y D. José Adellac, Catedrático del Instituto y Secretario del Patronato.

7.ª El carácter del nombramiento que se expida por la Superioridad al que obtenga la plaza, se ajustará a las disposiciones del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Segovia, 18 de Mayo de 1933.—*El Presidente del Patronato*, PEDRO RINCÓN.—*El Secretario*, JOSÉ ADELLAC.

Aprobado.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS

Bases del contrato de empresa para llevar a cabo la misión artística que ha de cumplir la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en uno de sus aspectos definido en la Ley de su creación (temporada de ópera 1933-1934), en el Teatro Lírico Nacional.

1.ª Las representaciones se verificarán precisamente en el Teatro Calderón, y la duración de la temporada será de cuatro meses, cuando menos, pudiendo prorrogarse a petición del empresario adjudicatario, si la Junta Nacional de Música lo estima conveniente.

2.ª El contrato se refiere sólo a funciones de ópera nacionales y extranjeras, coreográficas de gran espectáculo y grandes conciertos vocales e instrumentales.

Para la celebración de cualquiera otra clase de espectáculos dignos del Teatro Lírico Nacional, el adjudicatario solicitará el indispensable permiso de la Junta Nacional de la Música. En ningún caso podrá la Empresa subarrendar el Teatro para ningún espectáculo, ni cederlo para actos públicos o privados.

3.ª La inauguración de la temporada se verificará en la tercera decena del mes de octubre de 1933.

4.ª Serán de cuenta de la Junta Nacional de la Música:

I. El alquiler del Teatro, con los servicios siguientes:

a) El Teatro, con su mobiliario, instalaciones y servicios, telón metálico y de agua, luces avisadoras alimentadas por baterías eléctricas, aparatos de alarma y extinto-

res de incendios y cuantos requisitos exigen las ordenanzas y la Junta de espectáculos.

b) Alumbrado—consumo de flúido eléctrico—, calefacción y teléfonos de servicio exterior e interior.

c) Personal de oficinas y de limpieza, conserje, portería, manipuladores de la central telefónica, acomodadores, taquilleros, empleados de contaduría, avisador y recaderos.

d) Electricistas, maquinistas y tramoyistas. Madera, cordaje y cuanto material se precise para el trabajo de escenario.

e) Mueblista y «atrezzista».

f) Impresión y fijación de carteles.

g) Billetaje y material de papelería para las necesidades del Teatro. (Cartas, besalamanos, volantes, hojas de cargo, de tablilla, de nómina, etc.)

h) Publicidad del espectáculo, que comprenderá, además de los carteles murales diarios, la inserción de la cartelera en todos los periódicos de Madrid, gacetillas en los de mayor circulación, tiras o bandas anunciadoras, propaganda por radio, letrero luminoso instalado en la fachada del Teatro, programas de mano, etc.

i) Archivo teatral, cuando sea de la Sociedad de Autores Españoles.

j) Peluquería.

II. El coro, compuesto de 40 voces y su correspondiente Maestro.

III. El cuerpo de baile, compuesto de 18 bailarinas y su correspondiente Maestra, que igualmente actuará como primera bailarina.

IV. El decorado de todas las obras que se representen, tanto estrenos como reposiciones, excepto cuando actúe una compañía especialmente contratada para representar un grupo determinado de obras.

5.ª La Junta Nacional de la Música cederá al adjudicatario 16 funciones, para que está escriturada la artista Mercedes Capsir, estando la Empresa obligada a respetar las condiciones artísticas estipuladas en el contrato con dicha artista; condiciones que se darán a conocer a los aspirantes al arriendo de la temporada de que se trata.

6.ª Serán de cuenta del empresario todos los demás gastos inherentes a la preparación y desarrollo del espectáculo, así como todos los impuestos, directos o indirectos. También será de cuenta de la Empresa la publicidad y propaganda extraordinaria que crea conveniente hacer.

7.ª La Junta Nacional de la Música pondrá a disposición del adjudicatario el vestuario procedente del antiguo Teatro Real, siendo de cuenta de la Empresa los gastos de mejora que se realicen en él para su utilización.

8.ª La Orquesta, que deberá ser contratada por la Empresa, estará formada por un mínimo de 60 Profesores, estando obligado el empresario a aumentarla, si alguna de las obras que se hubieren de representar lo requiriasen así.

9.ª El adjudicatario abonará a la Junta Nacional de la Música, en compensación a los suministros detallados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª, una cantidad no inferior a 120.000 pesetas y que deberá precisar en su proposición.

10. El adjudicatario dotará al Teatro Lírico Nacional de elementos artísticos de primera categoría, que le permitirán realizar la obra cultural para que fué creado.

A este fin, y dejando la más amplia libertad de plan y organización—en cuanto no está especificado en este pliego—, que la Junta tendrá en cuenta para la concesión, la Compañía habrá de estar integrada por directores de orquesta y de escena y cantantes de mérito reconocido.

En la contratación de artistas, el adjudicatario deberá preferir, en igualdad de condiciones, los artistas españoles a los extranjeros, para facilitar la representación de las obras nacionales.

11. Todos los artistas deberán cantar en español sin renunciar por eso a la exhibición en el Teatro Lírico Nacional de cuadros completos de artistas que signifiquen el movimiento artístico determinado por una peculiar evolución: italiano, alemán, francés, ruso; como asimismo a la presentación de artistas de fama mundial que por circunstancias expresas tuvieran que hacerlo en su idioma.

12. Como garantía del cumplimiento de las condiciones comprendidas en la cláusula 10, el adjudicatario entregará a la Junta, treinta días antes a la apertura del abono, si lo hubiere, y si no cuarenta y cinco antes de la fecha de la inauguración, la lista de la Compañía con los datos y documentos que justifiquen lo que este contrato exige, a fin de que la Junta pueda aprobarlo en el término de ocho días.

Acompañarán a dicha lista los contratos firmados por cada uno de los artistas, sin cuyo requisito no podrá ser aprobada.

La Junta indicará los reparos que juzgue oportunos formular dentro de los seis días siguientes al del envío de la mencionada lista.

Si la resolución fuese favorable a la Empresa, ésta procederá a fijar los carteles anunciadores de la temporada.

En los contratos de los artistas se hará constar por la Empresa que el Estado nunca podrá ser responsable de la falta de pago de los haberes estipulados.

No responderá tampoco de las faltas de pago de la Empresa, no sólo a los artistas, sino al resto del personal que de la Empresa dependa, ni de ningún gasto que ésta hiciera.

Igualmente se obligará a los artistas a que en sus contratos con la Empresa declaren reconocer de que el único responsable es el Empresario.

13. El concesionario se obliga a reponer las siguientes obras:

«María del Carmen», de Granados.

«La Vida breve», de Manuel de Falla.

«La Dolores», de Bretón.

Y a estrenar las siguientes:

«Triste puerto» (tres actos), de C. Rivas Cherif y J. Gómez.

«La Montaraza» (un acto), de C. G. Espresati y F. Pérez Dolz, música de Facundo de la Viña.

«La Bella Durmiente» (tres actos), de Hernández Catá y Oscar Esplá.

«Fígaro» (cuatro actos), de Tomás Borrás y Conrado del Campo.

«Charlot», de R. G. de la Serna y Salvador Bacarise.

14. Las demás representaciones de ópera serán de obras del repertorio mundial a elección del empresario. Todas se representarán en español—con las posibles excepciones señaladas en la cláusula 11—, por lo cual el concursante deberá reseñar los títulos en su proposición, a fin de que le sean entregadas por la Junta de Traducciones. Los gastos que origine dicha traducción serán de cuenta de la Junta. Esta las entregará dos meses después de recibidas las partituras en su idioma original.

15. Las partituras de canto y piano de las obras que se hayan de estrenar reseñadas en la condición décimotercera serán entregadas al Empresario entre 1.º de Junio y el 31 de Julio de 1933, pero éste conocerá sus repartos y las hojas de servicio de escenas completos en el momento de la adjudicación y con el objeto de que pueda proceder a la formación de la Compañía.

Si los autores de dichas obras no entregaran las partituras en las fechas indicadas, el Empresario estará exento de la obligación de estrenarlas.

16. A partir de la fecha de la firma del contrato, el coro y el cuerpo de baile estarán a las órdenes del Empresario para preparar el trabajo de la temporada. El cuerpo de

baile alternará la preparación de los ballets que figuren en las obras del repertorio aceptado con los que la Junta tiene en preparación, y que deberán incorporarse a los espectáculos de la temporada si la Junta lo estimase así.

17. La Junta nombrará un Delegado a quien la Empresa estará obligada a proporcionar cuantos datos relacionados con la explotación del Teatro crea conveniente conocer.

El Delegado deberá asimismo conocer previamente los repartos, vestuario y atrezzo de todas las obras que hayan de representarse para dar su visto bueno, sin cuyo requisito no será posible ninguna representación.

18. Estarán permanentemente reservadas y no figurarán en el billetaje que se ponga a la venta, las localidades siguientes:

El proscenio bajo número 2, para el presidente de la República.

El palco bajo número 2, para el Gobierno.

El proscenio bajo número 1 y el proscenio platea número 1, para el propietario del Teatro.

El proscenio platea número 2 y el palco platea número 2, para los miembros de la Junta Nacional de la Música.

Estos tendrán derecho al acceso al Teatro a cualquier hora, previa presentación de su tarjeta de identidad.

19. Para una función a la semana, a elección del concesionario, éste estará obligado a remitir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cuarenta y ocho horas de antelación, cien localidades numeradas de anfiteatro principal y cien de segundo para que aquél las distribuya.

20. Para responder del cumplimiento del contrato con la Junta Nacional de la Música, el adjudicatario constituirá una fianza de 25.000 pesetas en metálico o su equivalencia en valores del Estado, con arreglo al cambio oficial el día de la consignación de la fianza, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándose esta garantía en la Caja general de Depósitos a disposición de la Junta. Esta suma será devuelta al adjudicatario al terminar el contrato, previo informe del Delegado de la Junta, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiere contraído con esta entidad.

No podrá posesionarse el adjudicatario del Teatro Lírico Nacional mientras no haya hecho efectiva la fianza de 25.000 pesetas, cuyo depósito será preciso realizar dentro del plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de la adjudicación.

21. La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 10.000 pesetas en efectivo. Al hacer la presentación del pliego correspondiente se acompañará el resguardo de la Caja de Depósitos que así lo acredite. A los concurrentes que no se les adjudique la cesión del Teatro les serán devueltos sus resguardos en la Junta Nacional de la Música al día siguiente hábil de la adjudicación. El que haya obtenido ésta perderá las 10.000 pesetas de fianza si en el plazo de cuatro días que marca la cláusula núm. 20 no completara dicha suma con las 15.000 pesetas restantes que se exigen como fianza al adjudicatario, quedando aquéllas en beneficio de la Junta.

22. Si el Empresario no cumpliese con todas o algunas de las condiciones establecidas en este pliego, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Junta, la cual dará por rescindido el contrato.

Acordado esto, la Junta se incautará inmediatamente del Teatro y sus dependencias.

Esta restricción no tendrá lugar cuando el arrendatario justifique plenamente que el incumplimiento del contrato obedece a fuerza mayor.

23. En el preciso plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, de cinco a ocho de la tarde, podrán presentarse en el local de la Junta Nacional de la Música, Velázquez, 29, las proposiciones para tomar parte en el concurso con arreglo al modelo inserto en el periódico oficial, bajo sobre cerrado y firmado por la persona que aspire a ser concesionario del Teatro Lírico Nacional, acompañando el resguardo de la Caja general de Depósitos por valor de 10.000 pesetas, según previene la condición que marca la cláusula número 22 y las señas del domicilio del solicitante, numerándose en el acto de entregarlo y extendiéndose el correspondiente recibo de la proposición y del resguardo.

24. Concluído el término para admisión de proposiciones, a las doce del día siguiente al de su terminación se procederá a la apertura pública de los pliegos que las contenga ante una Comisión integrada por el Comité Ejecutivo de la Junta, asistido de un Notario, que extenderá el acta correspondiente, y dentro de los cuatro días siguientes la Junta hará la adjudicación, devolviéndose entonces a los aspirantes de este concurso que quedaran excluídos el resguardo de Depósito que hubiesen presentado.

25. La resolución de la Junta declarando desierto el concurso o adjudicándolo a aquel de los concurrentes que, a su juicio, estime más conveniente, dejando a la apreciación de la misma las garantías económicas o artísticas que el elegido pueda ofrecerle, será inapelable e irrevocable.

26. Hecha la adjudicación, el adjudicatario, en término de cuatro días como máximo, procederá a completar la fianza hasta 25.000 pesetas, e inmediatamente de hecho el depósito se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos, con inclusión de los de dos copias destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Junta Nacional de la Música para su archivo y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la *Gaceta de Madrid*.

La aprobación del contrato, previo examen de la escritura y de la tramitación seguida en el concurso, se hará por el Ministerio de Instrucción pública, previo informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 9 de Marzo de 1933.

27. Cuando el concursante sea una Sociedad o Compañía, deberá acompañar a su solicitud para tomar parte en el concurso la escritura de constitución de la entidad y un poder bastante con la designación de un representante legal, que habrá de estar domiciliado en Madrid, a los efectos de la validez y eficacia de todos los actos que haya de efectuar el adjudicatario, en cumplimiento del contrato, documentos que deberán ser sometidos al bastanteo de la Asesoría Jurídica.

28. El concesionario cumplirá todas las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

29. Los Tribunales de Madrid serán los competentes para resolver cualquier problema contencioso que pudiera plantearse en la interpretación de este contrato.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., domiciliado en la... de..., número..., por sí o como Representante o Delegado, con poder bastante de la Sociedad o Compañía..., constituída legalmente en..., calle o plaza de..., número..., se obliga a tomar en arrendamiento la próxima temporada de ópera el Teatro Lírico Nacional, con sujeción a las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de...

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El presidente*, P. A., MIGUEL SALVADOR.

(*Gaceta* del 18.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXIV — Sábado 10 de Junio de 1933 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Justicia.

Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas.—Página 1.117.

Hacienda.

Orden referente a los expedientes relativos a los servicios cuya ejecución ha de afectar a varios presupuestos.—Página 1.120.

Ministerio.

Ley considerando comprendidos en el párrafo segundo del art. 19 del Estatuto de Clases pasivas a los Profesores de Escuelas Normales que han sido jubilados sin solicitarlo.—Página 1.120.
Decreto otorgando a la Universidad de Barcelona la autonomía solicitada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña—Página 1.120.
Otros aprobando proyectos para construcción de grupos escolares.—Página 1.121.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Jubilación. Página 1.122.*
Licencias.—Página 1.122.
PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento de Jardinero del Instituto de Burgos.—Página 1.122.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianza a Pagador de obras.—Página 1.122*
MATERIAL.—*Disposición referente a la inversión de crédito para los laboratorios de Química de las Facultades de Ciencias.—Página 1.122.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 1.123.
De D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta, en Viscarret (Navarra).—Aprobación de segunda subasta, etc.—Página 1.124.
De la Excma. Sra. D.ª Luisa Sancho Mata, en Madrid.—Desestimación de peticiones del Patronato y rescisión de venta de fincas.—Página 1.125.
De D. Braulio Lasanta del Valle, en Vadillo de Cameros (Logroño).—Visita de inspección a Escuela por un Arquitecto designado por la Oficina técnica.—Página 1.126.
De D. Vicente Roig Martínez, en Valencia.—Aprobación de cuenta, etc.—Página 1.126.
Escolar de Ares, en Ares (La Coruña).—Amonestación al Patronato, etc.—Página 1.127.
Audiencia.—Página 1.128.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Ascensos.—Página 1.128. Cátedras a oposición y anuncio de las mismas.—Página 1.128.*
AUXILIARES. — *Prórroga de nombramiento. Página 1.129.*
AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.129.*
MUSEO DE ANTROPOLOGÍA.—*Nombramiento de Colector-Preparador.—Página 1.129.*
JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Auxiliar artístico.—Página 1.129.*
ASUNTOS GENERALES. — *Admisión de dimisión a Decano.—Página 1.129.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Licencia.—Página 1.130.*
Resolución de expedientes de concursos y nombramientos.—Página 1.130.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1.131.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Resolución de expediente sobre quinquenios e ingreso en el Escalafón de Catedráticos.—Página 1.131*
Nombramiento.—Página 1.132.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 1.132.*
AUXILIARES.—*Resolución favorable de expediente en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón.—Página 1.132.*

Justicia.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º La presente ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, dictada en ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República Española, será el régimen de esta materia en todo el territorio español y a ella se ajustará estrictamente toda regulación ulterior de la misma, por Decreto o Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE CULTOS

Art. 2.º De acuerdo con la Constitución, la libertad de conciencia, la práctica y la abstención de actividades religiosas quedan garantizadas en España.

Ningún privilegio ni restricción de los derechos podrá fundarse en la condición ni en las creencias religiosas, salvo lo dispuesto en los artículos 70 y 87 de la Constitución.

Art. 3.° El Estado no tiene religión oficial. Todas las Confesiones podrán ejercer libremente el culto dentro de sus templos. Para ejercerlos fuera de los mismos se requerirá autorización especial gubernativa en cada caso.

Las reuniones y manifestaciones religiosas no podrán tener carácter político, cualquiera que sea el lugar donde se celebren.

Los letreros, señales, anuncios o emblemas de los edificios destinados al culto estarán sometidos a las normas generales de policía.

Art. 4.° El Estado concederá a los individuos pertenecientes a los Institutos armados, siempre que ello no perjudique al servicio, a juicio del Gobierno, los permisos necesarios para cumplir sus deberes religiosos. También podrá autorizar en sus diversas dependencias, a petición de los interesados y cuando la ocasión lo justifique, la prestación de servicios religiosos.

TÍTULO II

DE LA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

Art. 5.° Todas las Confesiones religiosas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en este título.

Art. 6.° El Estado reconoce a todos los miembros y entidades que jerárquicamente integran las Confesiones religiosas, personalidad y competencia propias en su régimen interno, de acuerdo con la presente ley.

Art. 7.° Las Confesiones religiosas nombrarán libremente a todos los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, que habrán de ser españoles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado se reserva el derecho de no reconocer en su función a los nombrados en virtud de lo dispuesto anteriormente, cuando el nombramiento recaiga en persona que pueda ser peligrosa para el orden o la seguridad del Estado.

Art. 8.° Las Confesiones religiosas ordenarán libremente su régimen interior, y aplicarán sus normas propias a los elementos que las integran, sin otra trascendencia jurídica que la compatible con las leyes y sin perjuicio de la soberanía del Estado.

Art. 9.° Toda alteración de las demarcaciones territoriales de la Iglesia católica habrá de ponerse en conocimiento del Gobierno antes de su efectividad.

Las demás Confesiones estarán obligadas a comunicar al Gobierno las demarcaciones que traten de establecer o hayan establecido en España, así como las alteraciones de las mismas con sujeción a lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 10. El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no podrán mantener, favorecer ni auxiliar económicamente a las iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Constitución.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE BIENES DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

Art. 11. Pertenecen a la propiedad pública nacional los templos de toda clase y sus edificios anejos. Los palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anejas o no; seminarios, monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros. La misma condición tendrán los muebles, ornamentos, imágenes, cuadros, vasos, joyas, telas y demás objetos de esta clase instalados en aquéllos y destinados expresa y permanentemente al culto católico, a su esplendor o a las necesidades relacionadas directamente con él.

Las cosas y los derechos relativos a ellas, referidas en el párrafo anterior, quedan bajo la salvaguardia del Estado, como personificación jurídica de la nación a que pertenecen y sometidas a las reglas de los artículos siguientes.

Art. 12. Las cosas y derechos a que se refiere el artículo anterior seguirán destinados al mismo fin religioso del culto católico, a cuyo efecto continuarán en poder de la Iglesia católica para su conservación, administración y utilización, según su naturaleza y destino. La Iglesia no podrá disponer de ellos y se limitará a emplearlos para el fin a que están adscritos.

Sólo el Estado por motivos justificados de necesidad pública, y mediante una ley especial, podrá disponer de aquellos bienes para otro fin que el señalado en el párrafo anterior.

Los edificios anejos a los templos, palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anejas o no; seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los ministros del culto católico, estarán sometidos a las tributaciones inherentes al uso de los mismos.

Art. 13. Las cosas a que se refieren los artículos anteriores serán, mientras no se dicte la ley especial prevista, inalienables e imprescriptibles, sin que puedan crearse sobre ellas más derechos que los compatibles con su destino y condición.

Art. 14. Antes de dictarse la ley especial a que hace referencia el art. 12 deberá formarse expediente, en el que se oirá a los representantes de la Iglesia católica sobre la procedencia de colocar las cosas adscritas al culto en disponibilidad de la Administración.

Art. 15. Tendrán carácter de bienes de propiedad privada las cosas y derechos que, sin hallarse comprendidos entre los señalados en el art. 11, sean considerados también como bienes eclesiásticos.

En caso de duda, el Ministerio de Justicia instruirá expediente, en el que se oirá a la representación de la Iglesia católica o a la persona que alegue ser propietaria de los bienes. La resolución del expediente corresponde al Gobierno, y contra ella procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 16. El Estado, por medio de una ley especial en cada caso, podrá ceder, plena o limitadamente, a la Iglesia católica las cosas y derechos comprendidos en el art. 11 que, por su falta de valor, de interés artístico o de importancia histórica, no se considere necesario conservar en el patrimonio público nacional. La ley señalará las condiciones de la cesión.

El sostenimiento y conservación de lo cedido en esta forma quedará completamente a cargo de la Iglesia.

No podrán ser cedidos en ningún caso los templos y edificios, los objetos preciosos, ni los tesoros artísticos o históricos que se conserven en aquéllos al servicio del culto, de su esplendor o de su sostenimiento. Estas cosas, aunque sigan destinadas al culto, a tenor de lo dispuesto en el art. 12, serán conservadas y sostenidas por el Estado como comprendidas en el Tesoro artístico nacional.

Art. 17. Se declaran inalienables los bienes y objetos que constituyen el Tesoro artístico nacional, se hallen o no destinados al culto público, aunque pertenezcan a las entidades eclesiásticas.

Dichos objetos se guardarán en lugares de acceso público. Las autoridades eclesiásticas darán para su examen y estudio todas las facilidades compatibles con la seguridad de su custodia.

El traslado de lugar de estos objetos se pondrá en conocimiento de la Junta de Defensa del Tesoro artístico nacional.

Art. 18. El Estado estimulará la creación de Museos por las entidades eclesiásticas, prestando los asesoramientos técnicos y servicios de seguridad que requiera la custodia del Tesoro artístico.

Podrá, además, disponer que cualquier objeto perteneciente al Tesoro artístico nacional se custodie en los Museos mencionados.

La Junta de Conservación del Tesoro artístico nacional procederá a la inmediata catalogación de todos los objetos que lo constituyan y que se hallen en poder de las entidades eclesiásticas, siendo éstas responsables de las ocultaciones que hicieren, así como de la conservación de dicho Tesoro y de la estricta observancia de lo dispuesto en la presente ley, y en la legislación correspondiente, sobre la defensa del Tesoro artístico y de los monumentos nacionales, que se declara subsis-

tente en todo lo que no se oponga a los anteriores preceptos.

Art. 19. Los bienes que la Iglesia católica adquiera después de la promulgación de la presente ley, y los de las demás Confesiones religiosas, tendrán el carácter de propiedad privada, con las limitaciones del presente artículo.

Se reconoce a la Iglesia católica, a sus Institutos y entidades, así como a las demás Confesiones religiosas, la facultad de adquirir y poseer bienes muebles de toda clase.

También podrán adquirir por cualquier títulos bienes inmuebles y derechos reales; pero sólo podrán conservarlos en la cuantía necesaria para el servicio religioso. Los que excedan de ella serán enajenados, invirtiéndose su producto en títulos de la Deuda emitida por el Estado español.

Asimismo deberán ser enajenados, e invertido su producto de la misma manera, los bienes muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles.

El Estado podrá, por medio de una ley, limitar la adquisición de cualquier clase de bienes a las Confesiones religiosas cuando aquéllos excedan de las necesidades normales de los servicios religiosos.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA POR LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

Art. 20. Las Iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros.

La inspección del Estado garantizará que dentro de los mismos no se enseñen doctrinas atentatorias a la seguridad de la República.

TÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA

Art. 21. Todas las Instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, vienen obligadas, si ya no lo estuvieren, a enviar en el plazo de un año un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, así como a rendir cuenta anualmente al Ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, aunque por título fundacional hubieran sido exentas de rendirla.

El incumplimiento de esta obligación o la ocultación en cantidad o valor equivalente al duplo de lo declarado, dará lugar al decaimiento en el Patronato, dirección o administración. La ocultación inferior al duplo podrá determinar la suspensión en dicho Patronato, dirección o administración por tiempo que nunca podrá exceder de un año. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre ellas confiere al Estado la legislación vigente, el Gobierno tomará las medidas oportunas para adaptarlas a las nuevas necesidades sociales, respetando, en lo posible, la voluntad de los fundadores, principalmente en lo que afecta al levantamiento de cargas.

TÍTULO VI

DE LAS ÓRDENES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS

Art. 22. A los efectos de la presente ley, se entiende por Órdenes y Congregaciones religiosas las Sociedades aprobadas por las autoridades eclesiásticas en las que los miembros emiten votos públicos, perpetuos o temporales.

Art. 23. Las Órdenes y Congregaciones religiosas admitidas en España conforme al art. 26 de la Constitución no podrán ejercer actividad política de ninguna clase.

La infracción de este precepto, en caso de que dicha actividad constituya un peligro para la seguridad del Estado, justificará la clausura por el Gobierno, como medida preventiva, de todos o de algunos de los establecimientos de la Sociedad religiosa a que pudiera imputársele. Las Cortes decidirán sobre la clausura definitiva del establecimiento o la disolución del Instituto religioso, según los casos.

Art. 24. Las Órdenes y Congregaciones religiosas quedan sometidas a la presente ley y a la legislación común.

Será requisito para su existencia legal la inscripción en el Registro público, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 25. Para formalizar la inscripción las Ordenes y Congregaciones religiosas presentarán en el Registro especial correspondiente del Ministerio de Justicia, en el plazo maximo de tres meses:

a) Dos ejemplares de sus Estatutos, en los que se exprese la forma de gobierno, tanto de sus provincias canónicas o agrupaciones monásticas asimiladas, como de sus casas, residencias u otras entidades locales.

b) Certificación de los fines a que se dedique el instituto religioso respectivo y la casa o residencia cuya inscripción se solicita.

c) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad de las inscripciones relativas a los edificios que la Comunidad ocupe, los cuales habrán de ser propiedad de españoles, sin que se puedan gravar ni enajenar en favor de extranjeros.

d) Relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta.

e) Los nombres y apellidos de los Superiores provinciales y locales, que habrán de ser de nacionalidad española.

f) Relación de los nombres y apellidos y condición de sus miembros, expresando los que ejerzan cargo administrativo de gobierno o de representación. Dos tercios por lo menos de los miembros de la Orden o Congregación habrán de tener nacionalidad española.

g) Declaración de los bienes aportados a la Comunidad por cada uno de sus miembros.

Las alteraciones que se produzcan en relación con los anteriores extremos se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia en el término de sesenta días.

Art. 26. Toda casa o residencia religiosa llevará y exhibirá a las autoridades dependientes del Gobierno, cuando éstas lo exigieren, una copia de la relación a que se refiere el apartado *f)* del artículo anterior, en que conste haberse realizado la inscripción correspondiente.

Llevará asimismo libros de contabilidad previamente sellados, en los que figure todo el movimiento del Activo y Pasivo de la casa o residencia religiosa. Anualmente remitirá el balance general y el inventario al Registro correspondiente.

La ocultación o falsedad será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Art. 27. Las Ordenes o Congregaciones religiosas no podrán poseer, ni por sí ni por persona interpuesta, más bienes que los que previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

A este efecto enviarán trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación a que se refiere el apartado *d)* del art. 25 y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales. Se considerarán bienes necesarios para su sustento y el cumplimiento de sus fines aquellos cuyo producto, habida cuenta de las oscilaciones naturales de la renta, no exceda del duplo de los gastos.

Art. 28. Las Ordenes y Congregaciones religiosas admitidas e inscritas en España gozarán, dentro de los límites del artículo anterior, de la facultad de adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes, los cuales estarán sometidos a todas las leyes tributarias del país.

No podrán, sin embargo, conservar los bienes inmuebles y derechos reales constituídos sobre los mismos con objeto de obtener canon, pensión o renta, y deberán invertir en títulos de la Deuda el producto de su enajenación.

Art. 29. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán

ejercer comercio, industria, ni explotación agrícola por sí ni por persona interpuesta.

No tendrán el carácter de explotación agrícola los cultivos por parte de aquellas Comunidades que justifiquen destinar los productos para su propia subsistencia.

Art. 30. Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

No se entenderán comprendidas en esta prohibición las enseñanzas que organicen para la formación de sus propios miembros.

La inspección del Estado cuidará de que las Ordenes y Congregaciones religiosas no puedan crear o sostener Colegios de enseñanza privada, ni directamente, ni valiéndose de personas seglares interpuestas.

Art. 31. Con anterioridad a la admisión de una persona en una Orden o Congregación, se hará constar de un modo auténtico la cuantía y naturaleza de los bienes que aporte o ceda en administración.

El Estado amparará a todo miembro de una Orden o Congregación que quiera retirarse de ella, no obstante el voto o la promesa en contrario. La Orden o Congregación estará obligada a restituirle cuanto aportó o cedió a la misma, deduciendo los bienes consumidos por el uso.

Como únicas disposiciones transitorias o adicionales para la ejecución de esta ley, se establecen las dos siguientes:

a) El Gobierno señalará el plazo, que no podrá exceder de un año, a partir de la publicación de la presente ley, dentro del cual las Órdenes y Congregaciones religiosas que exploten industrias típicas o hayan introducido novedades que supongan una fuente de riqueza, deban cesar en el ejercicio de esta actividad.

b) El ejercicio de la enseñanza por las Órdenes y Congregaciones religiosas cesará en 1.º de Octubre próximo para toda clase de enseñanzas, excepto la primaria, que terminará en 31 de Diciembre inmediato. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la sustitución de unas y otras enseñanzas en los plazos indicados.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 3.)

Hacienda.

ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública requiere que los gastos referentes a servicios que, por virtud de la ley o disposiciones adoptadas para cumplirla, hayan de ser ejecutados en un período de tiempo mayor del que corresponde al ejercicio de un presupuesto, se dispongan por Decreto acordado en Consejo de Ministros. La proposición que a este efecto se haga ha de ser comunicada al Ministro de Hacienda con anterioridad a la celebración del Consejo en que haya de adoptarse acuerdo en relación con ella, y como el art. 24 del reglamento de 3 de Marzo de 1925 define, con carácter general, la intervención previa del reconocimiento de las obligaciones y gastos, atribuída a la Intervención general, diciendo que consiste en la facultad de examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo, todo expediente diligencia o trámite por virtud del cual se prepara la inversión de alguna cantidad consignada como crédito en los Presupuestos, resulta que si la autorización del Ministerio de Hacienda y la intervención previa del gasto se realizan, en estos casos, independientemente, la dificultad de separar la materia propia de cada una de ellas puede dar lugar a que sus resultados se prejuzguen o a que los informes que para cumplir los requisitos legales establecidos se emitan no estén de perfecto acuerdo, lo que daría lugar a situaciones que es deseable no se produzcan.

Para allanar estas dificultades y conseguir además que se simplifique la tramitación de estos expedientes, evitando que tengan que ser sometidos dos veces al Ministerio de Hacienda, una, para que este Departamento ministerial cumpla el trámite dispuesto por el párrafo tercero del art. 67 de la ley de Contabilidad, y otra, para que tenga lugar la previa fiscalización del gasto, ruego a V. E. que al remitir los expedientes relativos a los servicios cuya ejecución ha de afectar a varios presupuestos, manifieste que la remisión se hace a los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley de Contabilidad y en el reglamento de 3 de Marzo de 1925, a fin de que al comunicar la resolución que sea procedente pueda hacerse constar en ella el resultado de la fiscalizacion del gasto por la Intervención general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,

VERGARA

SEÑOR MINISTRO DE ...

(*Gaceta* del 31.)

Ministerio.

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se considerarán comprendidos en el párrafo segundo del art. 19 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que han sido jubilados sin solicitarlo a virtud de la facultad discrecional concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por la ley de 27 de Agosto de 1932, publicada en la *Gaceta* de 10 de Septiembre, y a los cuales, por lo tanto, les servirá de sueldo regulador, para toda clase de pensiones, el que se hallasen disfrutando en el acto de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo hayan percibido y siempre que no les corresponda otro mayor, a tenor de las reglas contenidas en el mencionado Estatuto u otra cualquiera disposición legal.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Ar tes Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña, se otorga a la Universidad

de Barcelona la autonomía solicitada por el Consejo de la Generalidad de Cataluña.

Art. 2.° La Universidad de Barcelona estará regida en lo sucesivo por un Patronato formado por cinco Vocales designados por el Gobierno de la República y por otros cinco que designe el Consejo de la Generalidad de Cataluña. El Rector de la Universidad de Barcelona, elegido en la forma que preceptúe el Estatuto universitario que esté vigente, formará parte de dicho Patronato en calidad de Vocal nato.

La duración del cargo de Vocal del Patronato universitario será por tiempo ilimitado. Las vacantes que en aquél se produzcan serán provistas, a propuesta del Patronato, por el Gobierno de la República o por el Consejo de la Generalidad, según que la vacante corresponda a los cargos que han de proveer uno u otro, conforme al párrafo anterior. Tanto el Gobierno de la República como el Consejo de la Generalidad podrán devolver la propuesta al Patronato, para que formule otra.

Art. 3.° Misión inmediata del Patronato será:

a) Elegir de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, sin que ninguno de estos cargos pueda recaer en el Rector; y

b) Constituir una Comisión permanente y las Comisiones que estime oportunas para mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 4.° El Patronato se reunirá a instancia del Presidente, en ausencia suya, del Vicepresidente o cuando así lo pidan, por lo menos, tres miembros del Patronato.

Art. 5.° El Patronato establecerá el Estatuto de autonomía de la Universidad, ateniéndose a lo preceptuado en el art. 49 de la Constitución y en el 7.° del Estatuto y garantizando la recíproca convivencia de las lenguas y cultura castellana y catalana, en igualdad de derechos, para Profesores y alumnos, y sobre la base del respeto de la libertad de unos y otros, a expresarse en cada caso en la lengua que prefieran.

Art. 6.° El Estatuto autonómico de la Universidad de Barcelona habrá de ser aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y por el Consejo de la Generalidad. Si el Ministerio de Intrucción pública o la Generalidad de Cataluña no aprobasen el Estatuto redactado por el Patronato, remitirán a éste las observaciones pertinentes para que estudie su incorporación al texto del mismo, y si no se lograra acuerdo pasados treinta días, quedará disuelto el Patronato, retrotrayéndose la Universidad al régimen común. El Estatuto de la Univerdad podrá ser reformado siguiendo los mismos trámites y con iguales requisitos establecidos en este artículo y en el anterior. Si el Gobierno de la República o el Consejo de la Generalidad no aprobasen el proyecto de reforma, la Universidad continuará rigiéndose por el Estatuto que estuviese en vigor.

Art. 7.° El Estatuto de la Universidad de Barcelona dictará disposiciones transitorias para la adaptación del mismo. Los actuales Profesores de la Universidad de Barcelona que así lo deseen, podrán solicitar la excedencia antes del 1.° de Julio de 1934, la cual les será concedida con la totalidad del sueldo que disfruten hasta tanto puedan ocupar vacante en otra Universidad o Institución oficial.

Los alumnos de la actual Universidad de Barcelona que deseen continuar sus estudios en la Universidad autónoma lo solicitarán previamente, en el plazo que el Patronato determine, de sus Facultades respectivas, y éstas, reconociéndoles la escolaridad de los estudios hasta aquel momento realizados, señalarán a cada uno el plan de estudios que ha de seguir en lo sucesivo para continuarlos en la nueva Universidad.

Art. 8.° Una vez constituído el Patronato de la Universidad de Barcelona, la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública librará a aquél las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para la Universidad de Barcelona.

Art. 9.° La autonomía de los Patrimonios universitarios, establecida por el Decreto de 25 de Agosto de 1926 y perfeccionada por los Decretos de 9 de Marzo y 15 de Abril de 1932, formará parte integrante del régimen de la Universidad autónoma de Barcelona como base mínima e inicial de su régimen, sin perjuicio de las dotaciones que habrá de recibir en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 10. Los gastos que ocasione la reunión del Patronato serán satisfechos por el Gobierno de la República y el Consejo de la Generalidad; los de cualquier otra índole que exija el funcionamiento de dicha Institución serán de cuenta del Patrimonio de la Universidad de Barcelona.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 2.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Valladolid, calle de Fructuoso García, un grupo escolar con ocho secciones para niños y siete para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del Conserje; o sea en total 18 grados escolares, por su presupuesto de 561.360,43 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 7.829,62 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 553.530,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 359.795,03 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 80.000 pesetas (más las referidas 7.829,62 que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, y 279.795,03 para el de 1934.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Valladolid por el 35 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 193.735,78 pesetas (ya ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Valladolid, plaza de San Nicolás, un grupo escolar con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a sala de reconocimiento médico con dispensario, departamento de duchas y casa del Conserje; o sea en total 15 grados escolares, por su presupuesto de 461.439 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 6.814,50 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 454 624,50 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducida de su total importe el de los expresados honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 295 505,93 pesetas, que del presu-

puesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas (más las referidas 6.814,50 que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, 100 000 para el de 1934 y 125.505,93, para el de 1935.

Art. 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Valladolid por el 35 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 159.118,57 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 3)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 20 de Mayo último, y cumplidas las condiciones que exigen los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto vigente de las Clases pasivas del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Federico de Cárcer Disdier, Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento, en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Fidel Martín Maiz ar, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto nacional «Goya», de Segunda enseñanza de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª María Felisa Parés Pérez, Auxiliar interina de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Burgos y con el fin de atender las urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Jardinero para el expresado Centro docente a Francisco Moral Angulo, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 14 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Cruz Baus dirigida a este Ministerio, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de Gerona;

Resultando que según los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 296.196 y 280 928 de entrada, y 126 447 y 115 655 de registro, el Sr. Cruz Baus entregó en depósito, y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes en junto 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos citados ha sido hecho en garantía del cargo de Pagador para que fué elegido el Sr. Cruz Baus, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Juan Cruz Baus no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores, por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que ya se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

MATERIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente, en su capítulo 15, artículo 2.º, conceptos 2.º y 3.º, figuran dos créditos: uno de 90.000 pesetas y otro de 270.000 para los laboratorios de Químí-

ca de las Facultades de Ciencias que igualmente se detallan, y siendo preciso dictar normas para la debida inversión de estos créditos y eficacia de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda que el importe que en la ley de Presupuestos tiene asignado cada uno de estos laboratorios se invierta en atenciones de personal, como son los preparadores de Cátedras, becarios dedicados a trabajos de investigación y ayudantes de trabajos prácticos el 25 por 100, destinándose el resto, o sea el otro 75 por 100, a adquisición e instalación de material científico, productos químicos y libros, según propuesta hecha por los Catedráticos numerarios correspondientes y previo acuerdo entre todos los de cada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Decanos de las Facultades de Ciencias.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído ante este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D.ª María del Rosario Guerra Castellano, en Arucas (Las Palmas);

Resultando que dicha señora, por testamento otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Las Palmas, D. Agustín Millares Cubas, a 8 de Junio de 1909, legó el usufructo de sus bienes inmuebles por espacio de ocho años (a contar desde su fallecimiento, ocurrido en 3 de Diciembre de 1911), a las personas que especificó; disponiendo que, transcurrido tal plazo, fuesen administrados por sus cuñados D. Blas y D. Luis Castellano, juntos y solidariamente, y, en defecto de ambos, por D. Leopoldo Gil Navarro, beneficiado de aquella iglesia, Catedral Basílica, quienes atenderían con sus rentas y productos a la conservación y reparación de los mismos, y al pago de contribuciones y demás gastos indispensables, invirtiendo el resto (deducido el 3 por 100 de retribución para los Administradores), en la creación y sostenimiento de dos Escuelas, una de varones y otra de niñas, para que reciban instrucción exclusivamente los niños pobres residentes en los barrios del Cerrillo y la Goleta, de la ciudad de Arucas;

Resultando que añadió que, terminada que fuera la citada administración (por fallecimiento o renuncia de las personas designadas, o por cualquier otra causa), pasen todos los bienes a la Heredad de aguas denominada de «Arucas y Firgas», a fin de que atienda con sus rentas al sostenimiento de las Escuelas, o fundarlas, si no lo estuvieren; ejerciendo la inspección y vigilancia sobre los Establecimientos por medio de su Presidenta o de la persona o personas que dirijan la dicha Comunidad; y para el caso de que ésta no acepte el legado, se entenderá hecho a favor del Ayuntamiento de la ciudad de Arucas, en los mismos términos y sobre la base de que la enseñanza ha de ser gratuita, católica y circunscrita a los vecinos pobres de los barrios del Cerrillo y la Goleta.

Resultando que los bienes a que se refiere son las siguientes fincas rústicas, valoradas en junto en 97.822,50 pesetas, e inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la causante:

Una parcela de terreno de dos medios celemines, en el Cerrillo, con dos horas de agua de la Heredad de Arucas y Firgas, 7.500 pesetas.

Unas cadenas y manchones de tierra de unos tres, en total, en la Goleta, 1.500 pesetas.

Tres cadenas de tierra, de dos y medio celemines en total, en el Hoyo, con dos horas de agua de la Heredad de Arucas y Firgas, 11.250 pesetas.

Una casa de planta baja, núm. 48 de la calle del Cerrillo, en Arucas, 3.500 pesetas.

Un solar contiguo a la casa anterior, de 216 metros cuadrados de extensión superficial, 1.537,50 pesetas.

Una casa de planta baja, con huerto, en la calle trasera del Cerrillo, 2.160 pesetas.

Un trozo del terreno de plataneras, de siete celemines, en Los Callejones, con siete horas de agua de la Heredad de Arucas y Firgas, 22.000 pesetas.

Una pequeña cadena de tierra como de 17 brazas, llamada el Huerto o Cercadillo, 100 pesetas.

Un trozo de terreno de plataneras, de dos y medio celemines, en el Cercado, con seis horas de agua de la Heredad de Arucas y Firgas, 17.500 pesetas.

Un trozo de terreno de 15 celemines, llamado Rosa Tejera, 5.900 pesetas.

Una parcela de terreno de ocho celemines, en el Cascajo de Cardones, con trece horas y cuarto de agua, del Heredamiento del Pinillo, 24.875 pesetas.

Resultando que en este expediente se han cumplido los trámites que señalan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción citada;

Considerando que la fundadora dejó reglamentado la administración de esta Obra pía de cultura y atribuyó a los que como administradores designa las funciones de Patronos, por lo que deben ser reconocidos como tales;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el instituidor les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer más inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás en pública subasta, según el art. 11 del Real decreto citado, y convertir el importe del remanente en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación que para Escuelas de primera enseñanza instituyó la Sra. D.ª María del Rosario Guerra Castellano en Arucas (Las Palmas).

2.º Que se reconozcan como patronos de la misma a los administradores designados por la fundadora, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que se incoe por la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas (Canarias) expediente para vender en pública subasta los bienes inmuebles propiedad de la Fundación; expediente que se atemperará a las prevenciones del Real decreto de Gobernación, aplicable aquí, de 29 de Agosto de 1923, y que se someterá después a la resolución de este Protectorado; y

4.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Ortiz Pujazón, instituída por D.ª Isabel Covaleda Barbero, en Granada;

Resultando que dicha señora, por testamento otorgado ante el Notario de aquel ilustre Colegio D. Federico Fernández Ruiz en 23 de Octubre de 1924, dispuso que sus albaceas invirtieran en valores de la Deuda pública la cantidad necesaria para, con su producto, costear todos los años un título de Farmacéutico, el cual se denominará premio Ortiz Pujazón, y será adjudicado, por oposición, entre los alumnos pobres de la Facultad de Farmacia de Granada, prefiriéndose en iguales condiciones a los de las familias Pujazón y de la otorgante;

Resultando que fallecida dicha señora, sus albaceas llevaron a cabo el inventario y formalizaron las operaciones particionales por escritura pública ante el citado Notario, el año 1927, y bajo el núm. 486 de orden de su protocolo, constituyendo la hijuela correspondiente a la Fundación, importante 18.000 pesetas;

Resultando que en 14 de Junio de 1928 dichos albaceas dirigieron escrito al Rector de la Universidad de Granada dando cuenta de haber sido adjudicados a la Fundación los siguientes valores: 1.200,50 pesetas, resto de un crédito hipotecario; 4.750, importe de una casa en Colomera, vendida para completar la hijuela; 4.597,50, en un crédito importante 6.000, contra la Sociedad Anónima Reformadora Granadina; 3 300, en obligaciones de la Deuda provincial de Granada; 3 500, importe de otro crédito hipotecario sobre fincas de Moraleda de Zafayona, y 625, en metálico. En junto, 17.973 pesetas;

Resultando que después de añadir otros datos manifestaban que en cuanto al crédito contra la Sociedad Anónima Reformadora Granadina proponía ésta reconocerlo, a condición de que se hiciera una baja del 25 por 100, expresando también que habían satisfecho el impuesto de Derechos reales, ofreciendo presentar las oportunas cartas de pago para que pudiera solicitarse de Hacienda la devolución de la parte que a la Fundación correspondía;

Resultando que la Junta de Patronato universitario de Granada, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho, acordó facultar a los albaceas para aceptar la rebaja propuesta en el crédito contra la S. A. Reformadora granadina;

Resultando que en 16 de Junio de 1930 uno de los albaceas de la instituidora hizo entrega al Rector de las cartas de pago del impuesto de Derechos reales, importantes 5 423,25 pesetas; de los justificantes de retiro obrero, por 1.179,25, y de 14.100 pesetas nominales, en seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100;

Resultando que consta en el expediente que el Rector de la Universidad de Granada tiene solicitado de la Delegación de Hacienda de aquella provincia devolución de las diferencias en más, satisfechas por derechos reales, ya que se liquidó sin tener en cuenta que se trataba de una Fundación benéfico-docente de carácter particular;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias señaladas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo sido reglamentado por la causante el Patronato de la institución, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *B)* de la regla 8.ª del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que en el presente caso (en que se trata de un premio para alumnos de Farmacia), nadie más indicado para el cargo que el Decano de la expresada Facultad;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes deben convertir sus valores en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía, en cumplimiento del art. 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por la Sra. D.ª Isabel Covaleda Barbero, en Granada, denominada Premio Ortiz Pujazón.

2.º Que se nombre patrono de la misma al Decano de la Facultad de Farmacia de aquella Universidad literaria, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda seguidamente a convertir los títulos de la Deuda pública que posee la Fundación en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que inste, asimismo, ante las oficinas de Hacienda, la devolución de las cantidades cobradas de más por no haber aplicado a esta institución benéfica de cultura los números 9 y 27 de la tarifa general del susodicho impuesto, aprobada por ley de 2 de Abril de 1900, y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920 y por el Real decreto de 27 de Abril de 1926.

5.º Que cuando el Patronato haya logrado la devolución, acumule su importe al capital fundacional mediante otra lámina intransferible de la Deuda pública, dando cuenta al Protectorado para acordar entonces lo que proceda; y

6.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden fecha 13 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Marzo) se autorizó la segunda subasta pública para la venta de una casa y una huerta propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Miguel Antonio de Eugüi y Sagaseta en Viscarret, Ayuntamiento del Valle de Erro (Navarra);

Resultando que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta (celebrada en 3 de Septiembre próximo pasado), se autorizó la segunda subasta con una baja del 25 por 100 sobre las 16 548,80 y 125 pesetas que sirvieron de tipo para aquélla por cada una de las dos fincas antes citadas;

Resultando que tal rebaja se fijó en virtud de lo determinado por el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, pero en contra del criterio del Patronato, aceptado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, el cual proponía para la segunda subasta, a vista de la depreciación de los inmuebles de aquella región, un sistema mixto no previsto en la legislación vigente;

Resultando que celebrada dicha segunda subasta el 5 de Abril anterior, también ha quedado desierta por falta de licitadores; extremo que justifica el testimonio notarial del acta levantada al efecto por D. José Maximino Sebastián de Gabio-

la, Notario del ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la villa de Burgueta, distrito de Aoiz;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia manifiesta que los patronos de la Fundación de que se trata piden, por su conducto, autorización para abonar los gastos que dicha subasta ha ocasionado;

Considerando que debe aprobarse la subasta celebrada, autorizando a los patronos para abonar los gastos inherentes a la misma;

Considerando que para resolver sobre la celebración de una tercera subasta y tipo que para la misma deba fijarse ha de oirse de nuevo al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la segunda subasta de que queda hecha mención.

2.° Que se autorice al Patronato para abonar los gastos por la misma ocasionados; y

3.° Que informen aquél y la Junta provincial de Beneficencia de Navarra acerca de las condiciones en que podría realizarse una tercera subasta, o criterio que tengan respecto del particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en esta capital por la excelentísima Sra. D.ª Luisa Sancho Mata participa que, al formalizar la escritura de venta de las fincas que posee la Fundación en la calle del Pacífico, y que fueron adjudicadas en la subasta que oportunamente se celebró, no ha podido llevarla a cabo, por exigir el adjudicatario de las mismas que previamente fuesen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del vendedor para poder hacer, a su vez, la inscripción a nombre de la entidad compradora, tan pronto como se otorgase la escritura correspondiente;

Resultando que el Patronato realizó las gestiones oportunas en el Registro mencionado, donde le informaron que la inscripción previa solicitada por los adjudicatarios, era imposible en la situación actual de la Fundación, puesto que carece de personalidad jurídica, mientras no exista una escritura fundacional que se la cree; que como hasta que estén construídas las Escuelas no hay forma de fijar en escritura pública los estatutos por que ha de regirse su funcionamiento, sólo puede hacerse hoy un documento público que cree la personalidad jurídica y que pueda ampliarse en el momento en que las Escuelas funcionen, y que como en dicha escritura es preciso confirmar a los patronos y en la actualidad, por fallecimiento de los otros dos que designó la causante, se encuentra sólo el Dr. Benavente, y el trabpjo es superior a sus fuerzas, solicita de este Ministerio que, al otorgarse la escritura constitutiva, entre a formar parte del Patronato otra persona que comparta con él las funciones del cargo, proponiendo a D. Manuel Rodríguez Vita, persona de su confianza, que conoce al detalle todo lo que a la Fundación se refiere;

Resultando que en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta de las fincas, se hacía constar que los títulos de propiedad de las mismas estaban de manifiesto en la Notaría de D. Camilo Avila, para que los licitadores pudieran tomar las notas oportunas, y que al acudir a la subasta la entidad compradora, es lógico suponer que habría examinado los referidos títulos y que estaba conforme con ellos, por lo que no puede pedir ahora, y menos exigir, que se haga la inscripción que desea;

Resultando, además, que no era obstáculo el que las fincas no estuviesen inscritas a nombre del Patronato, para que se otorgase la correspondiente escritura de venta a la entidad compradora, toda vez que ésta podía después inscribirlas a su nombre, valiéndose de los medios que la ley le concede;

Resultando que en el referido pliego de condiciones se consignó, en la 7.ª, que el adjudicatario pagaría el resto del precio cuando otorgase las escrituras, lo que habría de verificarse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se notificara al Patronato que la subasta había sido aprobada por el Ministerio, añadiéndose, en la 8.ª, que si el adjudicatario no pagaba dentro del plazo señalado, se tendría por rescindida la compra-venta, perdiendo el depósito constituído para tomar parte en la misma, que quedaría de la propiedad exclusiva de la Fundación;

Resultando que la subasta se celebró el día 23 de Abril del pasado año, y que fué aprobada por Orden ministerial de 22 de Julio siguiente, por lo que ha transcurrido con gran exceso el plazo que se señaló para otorgar la escritura, procediendo, por tanto, que se cumpla lo consignado en el pliego de condiciones, y que se rescinda la venta de las mencionadas fincas, quedando el depósito que constituyó la entidad compradora, de la propiedad de la Fundación;

Considerando que ésta no carece de personalidad jurídica, mientras no exista una escritura fundacional que se la cree, como afirma el patrono, puesto que la Fundación fué instituída en una de las cláusulas del testamento de la excelentísima señora D.ª Luisa Sancho Mata, y que, por consiguiente, existe desde el momento en que falleció dicha señora, siendo, por lo tanto, una persona jurídica, representada por el actual patrono Sr. Benavente (art. 35 del Código civil);

Considerando que la fundadora, en la cláusula 8.ª de su testamento, al nombrar albaceas, entre las facultades que les confirió, no aparece la de designar persona que compartiera con ellos la ejecución de su última voluntad, y tan sólo dispuso que, al fallecimiento de los nombrados, administrara sus bienes una Junta compuesta por las personas que designó;

Considerando que por ser D. Avelino Benavente el único albacea que sobrevive, fué reconocido por Real orden de 27 de Junio de 1923 *(Gaceta* del 3 de Agosto), como patrono de la mencionada Fundación y que entre las facultades que a dichos patronos concede el art. 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, no figura la de pedir autorización para designar personas que compartan con ellos las funciones encomendadas al Patronato;

Considerando que si bien es cierto que el art. 5.° de la mencionada Instrucción faculta a este Ministerio para designar personas a quienes confiar el patronazgo de las instituciones benéfico-docentes, es tan sólo para las que se encuentran en las condiciones que se determinan en el apartado 8.° del indicado artículo; y la Fundación Sancho Mata no está comprendida en dicho caso, toda vez que existe un representante legítimo suyo, y que aunque se encontrase comprendida en el mismo, tampoco podría hacer al nombramiento de patrono el Protectorado, toda vez que ya está dispuesta la forma en que habrá de constituirse el Patronato el día en que, por cualquier causa, deje de ser patrono el Dr. Benavente;

Considerando, por otra parte, que este señor, sin perder su condición de único albacea y patrono, puede evidentemente, a su costa y bajo su responsabilidad, servirse de las personas que estime merecedoras de su confianza para que le auxilien en las tareas a que no pueda alcanzar la actividad de persona tan agobiada de importantes ocupaciones como él tiene,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se desestimen las peticiones formuladas por el patronato de la Fundación Sancho Mata, y que se rescinda la venta de las fincas que posee la Fundación en la calle del Pacífico, de esta capital, quedando

a favor de aquélla el depósito que se constituyó para tomar parte en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Braulio Lasanta del Valle, por testamento otorgado en Santiago de Chile a 24 de Febrero de 1921, ante D. Luis Cousiño, y careciendo de herederos forzosos, dejó él 5 por 100 del remanente de sus bienes a la Escuela nacional de Vadillo de Cameros (Logroño), a fin de que se empleara en la construcción de un edificio;

Resultando que practicadas las operaciones particionales, fué adjudicada a dicha Escuela (Febrero de 1923) la suma de 43.232,46 pesos chilenos, conforme aparece de manifiesto en la escritura de partición de bienes autorizada por D. Víctor García, nombrado juez árbitro para estos efectos por el Juzgado quinto, de Santiago de Chile, escritura de la que existe copia, debidamente legalizada, en la Sección de Fundaciones de este Ministerio;

Resultando que los miembros de la Junta nombrada por el causante en su citado testamento procedieron a la construcción del edificio Escuela sin someter proyecto alguno ni presupuesto de construcción a la censura del Protectorado, limitándose a remitir a la Junta provincial de Beneficencia una cuenta justificativa de la gestión realizada; cuenta en la que no se detallan las fechas de entrega de las cantidades asignadas al pago del legado de que queda hecho mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remitió la expresada cuenta y memoria adjunta a este Ministerio, a fin de que el Protectorado resolviera sobre el extremo de su aprobación, alegando que por no conocer oficialmente el testamento del causante no podía juzgar con la suficiente noción de causa, y que tampoco podía dictaminar en lo que se refería a la construcción de la Escuela por no contar con un Arquitecto que pudiera emitir informe técnico;

Resultando que la misma Junta manifiesta que existe un sobrante de 14.920 85 pesetas, solicitando, en consesuencia, que, cumplida la voluntad del fundador, se invierta dicho sobrante en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que este Ministerio solicitó y obtuvo la correspondiente copia del testamento del causante y de la escritura particional de los bienes relictos, a su muerte;

Considerando que, en lo que se refiere a la gestión de la Junta constructora de la Escuela, no es posible emitir juicio fundado, puesto que se carece en absoluto de dato comparativo que permita conocer la cantidad en pesetas a que ascendió el legado, ya que ignorándose las fechas en que fueron efectuadas las sucesivas entregas metálicas por los albaceas (que lógicamente debieron hacerse en pesos chilenos), no es posible apreciar su equivalencia en moneda nacional, dadas las mutaciones naturales del cambio; si bien debe hacerse constar que parece, por la escritura de partición, que la suma remitida por los albaceas como parte de la herencia correspondiente a la Escuela ascendía, en líquido, a 26 411 pesos chilenos, pues el resto, hasta los 43.232 que constituyen el 5 por 100 del total de aquélla, hubo que invertirlo en el pago de los derechos de transmisión y en los gastos que, proporcionalmente, correspondieron al legado en la práctica de la testamentaría;

Considerando que tampoco se posee informe alguno relativo a las condiciones de seguridad, de higiene y pedagógicas del edificio Escuela, así como de su tasación pericial, y que, por otra parte, la misión del Protectorado de la Beneficencia particular docente, aun cuando se reduce en los casos de legado, como es el presente a examinar si efectivamente se cumplió la voluntad del donante, no puede llevarse a cabo sin determinar si la obra verificada correspondió a la cantidad invertida en ella, por lo que procede una visita de inspección realizada por un Arquitecto escolar; visita tanto más necesaria si se tiene en cuenta que aunque la Junta designada por el testador tenía atribuciones para construir la Escuela, sin embargo, siendo ésta nacional, debió consultar con el Ministerio todo lo relativo a las condiciones técnicas y pedagógicas del edificio;

Considerando que al disponer el expresado Sr. Lasanta del Valle que la Escuela de Vadillo de Cameros habría de depender del Estado, es decir, que ostentaría el carácter de nacional, no puede reputarse el legado como una Fundación benéfico-docente, mucho menos teniendo en cuenta que no quedaba capital ni, por consiguiente, rentas con que atender al sostenimiento de la Escuela, careciendo, por tanto, de los requisitos necesarios para ser clasificada como tal institución benéfica particular de enseñanza;

Considerando que por esta causa el remanente del legado no invertido en la construcción, debe destinarse a la realización de aquellas obras que el Arquitecto escolar representante de este Ministerio estime necesarias en el edificio o para su mobiliario, con objeto de ponerlo en las mejores condiciones de servicio, ya que siendo en definitiva el Estado el beneficiado, debe destinar el importe de aquél a que, cumpliéndose la voluntad del donante, la Escuela de Vadillo de Cameros se encuentre en las mejores condiciones de funcionamiento;

Considerando necesario que la Junta constructora remita los datos aclaratorios de su gestión y los referentes a las fechas en que recibió las cantidades en pesos chilenos para poder apreciar en definitiva la cantidad total, en moneda española, a que ascendió el legado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que un Arquitecto escolar designado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas realice una visita de inspección a la referida de Vadillo de Cameros (Logroño), remitiendo a este Ministerio informe detallado de la misma.

2.º Que, de acuerdo con dicho informe, el remanente del legado, importante 14.920,85 pesetas, se invierta en obras de mejoramiento del edificio o en mobiliario y material para el mismo, de no ser aquéllas necesarias; y

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia recabe del Patronato o de la Junta constructora datos referentes a su gestión y a las fechas en que recibiera las cantidades en pesos chilenos, importe del legado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Vista la cuenta correspondiente al año de 1932 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por D. Vicente Roig Martínez;

Resultando que por Orden de 7 de Julio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 31), se dispuso:

1.º Aprobar las cuentas de 1924 a 1930 de esta institución, si bien en cuanto se refiere a las de 1924 y 1927 se entendiese dicha aprobación de un modo provisional, hasta que se remitiesen los justificantes extraviados.

2.º Que se realizasen las gestiones conducentes a la busca de los justificantes extraviados o, en su defecto, se procurase la obtención de duplicados que autoricen los propios perceptores;

3.º Que en el caso de no hallarse dichos justificantes ni poder obtener sus duplicados abriese la Junta provincial el

oportuno expediente, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar; y

4.° Que el Patronato de la Obra pía, con intervención de la indicada Junta, procediese a convertir el saldo sobrante en la cuenta de 1930 en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital, de la cual lámina remitiría seguidamente copia certificada a este Ministerio.

Resultando que por Orden de 24 de Junio de 1932, que aprobó la cuenta de 1931, se dispuso, entre otros extremos:

1.° Que el Patronato procediera a instruir en la Delegación de Hacienda de Valencia el oportuno expediente para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

2.° Que el susodicho Patronato diese inmediato cumplimiento a los extremos no cumplidos en la Orden de 7 de Julio de 1931.

Resultando que las cuentas sometidas ahora a la censura del Protectorado tienen sus operaciones aritméticas bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 13.077,93 y 7 074,50 pesetas, con un saldo a favor de 6 003,43;

Resultando que en esta cuenta se cargan 359,75 pesetas por el impuesto que grava los bienes de esta institución;

Resultando que el informe de la Junta provincial de Beneficencia que se une a estas cuentas comprende los siguientes particulares;

«Que, según manifiesta el patrono-administrador de esta Fundación, es imposible cumplir en todas sus partes la Orden de esa Dirección general de 7 de Julio de 1931, por la razón de que si se convirtiera en una lámina intransferible de la Deuda toda la cantidad que como saldo queda de un año para el siguiente, y habiendo de repartirse los premios en metálico en la primera quincena de Junio, dicha Fundación se hallaría sin fondos bastantes (por no haberse cobrado las cantidades correspondientes al cupón de 1.° de Julio y 1.° de Octubre) para cumplir sus fines benéficos. Podría, sin embargo, invertirse una cantidad no superior a 2 500 pesetas, en una lámina intransferible, compaginando de esta forma lo ordenado por esa superioridad y la necesidad de cumplir sus obligaciones el Patronato.

»Que también manifiesta el patrono-administrador, que en cumplimiento de lo ordenado al aprobar las cuentas del año 1931, con fecha 7 de Abril de 1927 se solicitó del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, mediante expediente que se acompañaba, la exención del impuesto de utilidades sobre los bienes de esta Administración, mereciendo una contestación negativa de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en 1.° de Junio de 1927»;

Considerando que las manifestaciones del patrono-administrador de esta Fundación relativas con que se tiende a justificar el incumplimiento de la Orden de esta Dirección general de Bellas Artes, fecha 7 de Julio de 1931, por lo que respeta a la inversión del saldo sobrante en una lámina intransferible de la Deuda pública, no pueden ser tenidas en cuenta ya que ello se opone a lo taxativamente dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiéndose tener en cuenta, además, que la Orden indicada es firme y subsistente, ya que contra ella no se interpuso, a su debido tiempo, el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio, según preceptúan los artículos 86 y 88 del reglamento de Procedimiento y Régimen interior de este Departamento, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando que esta Orden se halla incumplida, puesto que no se han remitido los justificantes extraviados o, en su defecto, los duplicados de los mismos, acreditativos de los gastos incluídos en las cuentas de 1924 y 1927, aprobadas provisionalmente;

Considerando que, en su virtud, procede llamar la atención de la Junta provincial por su negligencia en el cumplimiento de esta Orden, debiendo dicho organismo extremar su celo para que, a la mayor brevedad, se remitan a este Protectorado los justificantes extraviados y, en caso de no hallarse, incoar el oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar;

Considerando que debe amonestarse al Patronato por su resistencia a cumplir las órdenes emanadas de este Ministerio, advirtiéndosele que, en el caso de persistir en su actitud, se le tendrá por incurso en el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de suspenderlo o destituirlo del cargo;

Considerando que, de conformidad con el art. 261, apartado 8.°, del reglamento de 26 de Marzo de 1927, las Fundaciones benéfico-docentes están exentas del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, por lo que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito habrá de incoar ahora, ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), el oportuno expediente con cuantos documentos señala el núm. 1.° del art. 262, dando cuenta a esta Dirección general del resultado que obtenga;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aprobar la cuenta de 1932, toda vez que sus ingresos son los producidos por sus bienes, y los gastos, los necesarios y precisos para el cumplimiento de la voluntad fundacional,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de 1932 de la Fundación particular benéfico-docente llamada Administración Roig, instituída en la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por D. Vicente Roig Martínez.

2.° Que se remitan los ejemplares y la certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se excite el celo de dicha Junta a fin de que dé cumplimiento, a la mayor brevedad posible, a la Orden de esta Dirección general fecha 7 de Julio de 1931.

4.° Que el Patronato proceda a invertir el saldo sobrante de esta cuenta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación y como aumento de su capital, todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que se apresurará a comunicar a este Ministerio el haberse efectuado así.

5.° Que el repetido Patronato remita al Protectorado los justificantes extraviados de las cuentas de 1924 a 1927, y en caso de no hallarse éstos, los duplicados de los mismos.

6.° Que la susodicha Junta, en el caso de no cumplirse el extremo anterior, incoe con toda urgencia expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

7.° Que el Patronato instruya ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado el expediente para la exención del impuesto que grava los bienes de esta Obra pía, de cuyo resultado se apresurará a dar cuenta al Protectorado; y

8.° Que se le amoneste por su resistencia a cumplir las órdenes de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general de Bellas Artes*, ORUETA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Vistas de nuevo las cuentas de los años 1919 a 1931 de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escolar de Ares», instituída en Ares (La Coruña) por D. Agustín Bendamio Leiro, y por vez primera la correspondiente al año 1932;

Vistos asimismo cuantos antecedentes de esta Fundación se custodian en el Ministerio;

Resultando que se ajustan al fin fundacional; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y

que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.159,70 y 2.741,87 pesetas, con un saldo a favor de 417,83, las de los años 1919 a 1924; a 925,58 y 556 pesetas, con un saldo a favor de 369,58, la de 1925; a 882,38 y cero pesetas, con un saldo a favor de 882,38, la de 1926; a 1.466,68 y 1.199,65 pesetas, con un saldo a favor de 267,03, la de 1927; a 756,58 y 497,94 pesetas, con un saldo a favor de 258,64, la de 1928; a 754,36 y cero pesetas, con un saldo a favor de 754,36, la de 1929; a 1.251,79 y 993,95 pesetas, con un saldo a favor de 257,84, la de 1930; a 756,49 y cero pesetas, con un saldo a favor de 756,49, la de 1931, y a 1.270,04 y 817,85 pesetas, con un saldo a favor de 442,19, la de 1932;

Resultando que en la cuenta de 1925 se trata de justificar la inversión de 550 pesetas en premios a los niños con los recibos de los Maestros, que son a la vez patronos de la Fundación; que igual ocurre con la cuenta de 1927, por un total de 1.170 pesetas; con la de 1928, por 489,99, y con la de 1930, por 993 95, o sea, un total de 3.203,94 pesetas;

Resultando que a la cuenta de 1932 procede formular los siguientes reparos:

1.º Que, además del 10 por 100 de premio de administración, se consignan 20 pesetas para correo y timbres móviles, 10,75 para material de secretaría y 18,75 por remesa de fondos; y

2.º Que se pretende justificar las 694 pesetas dadas en premios a los niños con los recibos de los Maestros, a la vez patronos de la Fundación.

Considerando que los premios deben concederse todos los años, según dispuso el causante, por lo que el Patronato ha dejado incumplida la voluntad fundacional los años 1926, 1929 y 1931;

Considerando que los recibos de los propios patronos no pueden servir de prueba al Patronato para sus gastos, debiendo justificar los premios en metálico con recibos suscritos por los padres de los niños que los percibieran y con certificación del Maestro de quiénes fueron los niños premiados, especificando la cantidad;

Considerando que devueltas estas cuentas de 1919 a 1931 una vez al Patronato, no procede devolverlas de nuevo, sino aprobarlas, dando de baja las partidas mal justificadas;

Considerando que procede, en cambio, devolver al Patronato la cuenta de 1932 para su debida justificación,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se amoneste al Patronato de referencia por no haber cumplido la voluntad fundacional durante los años de 1926, 1929 y 1931.

2.º Que se aprueben las cuentas correspondientes a los de 1919 a 1931, dando de baja las partidas indicadas y aumentando el saldo de 1931 a 3.203,94 pesetas.

3.º Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña dos ejemplares de cada una de estas cuentas, y que se le remita la certificación reglamentaria.

4.º Que se devuelvan, asimismo, al propio Centro dos ejemplares de la cuenta de 1932, para su rectificación por el Patronato en la forma indicada, y remisión de nuevo a esta Dirección general en ejemplar triplicado.

5.º Que se amoneste a la Junta provincial de Beneficencia por haber informado favorablemente unas cuentas tan llenas de defectos; y

6.º Que se autorice al Patronato para justificar en la cuenta de 1932 lo gastado en premios los años anteriores, con resguardos suscritos por los padres de los niños que recibieron los premios y con certificaciones de los Maestros, donde conste quiénes fueron los alumnos premiados y con qué cantidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valencia por D.ª Isaura Espert Falcó, denominada «Fundación Santa Elena»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1933.— *El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 24 de Mayo del actual (*Gaceta* del 26) D. Antonio de la Figuera y Lezcano, que se hallaba comprendido en la sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. José Deulofeu y Poch, de la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la cuarta, D. José María Campos y Pulido, de Derecho, de Granada, con el de 13.000; en la quinta, D. José Martín Barrales, de Medicina, de Granada, con el de 12.000; en la sexta, D. Cayetano Cortés y Latorre, de Farmacia, de Granada, con el de 11.000, y en la séptima ocupe su puesto, con el número que le corresponde, el Catedrático excedente reingresado en activo, D. Pedro Ara y Sarriá, de Medicina, de Cádiz, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos, lo serán con efectos y antigüedad del día 15 del presente mes, siguiente al en que el Sr. De la Figuera y Lezcano cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Desiertos, por falta de aspirantes, los concursos de traslación, que fueron convocados y anunciados para la provisión respectiva de las Cátedras de Derecho civil, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se provean por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras de Derecho civil vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, dotadas con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más la última con la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 7 de Junio de 1929 a favor de D. Francisco Sierra Jiménez, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, toda vez que se halla comprendido en las condiciones que preceptúa el párrafo cuarto del art. 6.° del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Alfonso Guiraún Martín se encargue del desempeño de la auxiliaría vacante adscrita a las Cátedras de Análisis matemático y Matemáticas especiales (segundo curso), y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Rafael Salvia se encargue interinamente de la auxiliaría adscrita a la Cátedra de Física para Médicos, correspondiente a D. Salvador Velayos Hermida, toda vez que éste desempeña la auxiliaría de Electricidad y Magnetismo, vacante por haber sido nombrado Catedrático D. Arturo Duperier, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la indicada auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO DE ANTROPOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Colector-Preparador, vacante en el Museo de Antropología; cumplidos todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido expediente y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, nombrar en propiedad para dicho cargo a D. Antonio de la Cruz Bollado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas señalado en el capítulo 13, art. 9.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JARDÍN BOTÁNICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.ª Paula Millán Alosete Auxiliar artístico del Jardín Botánico de Madrid, con el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, art. 9.°, concepto 5.°, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Jesús Bartrina y Capella su dimisión, que por conducto del Rec-

torado y fundada en motivos de salud y de conveniencia privada, ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha venido desempeñando con gran celo e inteligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio).

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Gener Salord, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta el favorable informe que emite el Director del Instituto de referencia, en el que consta que la enseñanza queda debidamente atendida;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, dentro del plazo fijado en la convocatoria, ha sido solicitada por:

»D. Jesús Vázquez Romón, Catedrático numerario, por oposición, de esta asignatura del Instituto de Pontevedra, por Orden de 25 de Marzo de 1930, posesionándose el 1.º de Mayo siguiente, Licenciado en Ciencias químicas, con la nota de sobresaliente y premio extraordinario, mediante oposición. Está en posesión del título de Maestro nacional y el reglamentario de Catedrático. Ha sido Ayudante de clases prácticas durante seis meses de la Cátedra de Química inorgánica y Electroquímica en el mismo Centro. Presenta al concurso dos folletos: uno titulado «Estudio potenciométrico de la reacción entre ferrocianuro y nitrito sódico» y otro, en colaboración con don Carlos del Fresno, «Estudio potenciométrico de la reacción entre ferrocianuro cálcico y soluciones de Rb. y Cs.» y una hoja impresa en alemán sobre los mismos estudios.

»Don Ernesto Rivera Grau, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Melilla, por oposición y Orden de 2 de Junio de 1928, de la que tomó posesión el 23 del mismo mes. Está en posesión del título de Licenciado en Ciencias, sección de Química, y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en esta misma sección. En el de Licenciado tiene la nota de sobresaliente. Acompaña el resguardo de los pagos para la obtención del título profesional. Ha sido Becario de la Universidad de Salamanca y Jefe de la sección de Análisis químico del Instituto provincial de Higiene de Orense. Tiene aprobadas las oposiciones de esta misma asignatura celebradas en 1926 para proveer Cátedras de varios Institutos en las cuales obtuvo un voto.

»Examinando el expediente de provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora;

»Resultando que concursan la plaza citada los Sres. Romón y Rivera Grau. El primero de ellos, presenta un trabajo publicado en la Sociedad Española de Física y Química, titulado «Estudio potenciométrico de la reacción entre ferrocianuro y nitrito sódico», de cierto interés científico, a más de otro también estimable, hecho en colaboración con D. Carlos del Fresno sobre «Estudio potenciométrico de la reacción entre el ferrocianuro cálcico y soluciones de Rb. y Cs.», del cual se ha publicado un resumen en la revista *Zeitszhrift fü Elektrochemie.* El Sr. Rivera Grau no presenta al concurso obra ni publicación alguna,

»Este Consejo, por las razones expuestas, opina debe proponerse a D. Jesús Vázquez Romón, para ocupar la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará merito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso general de traslado la Cátedra de Geografía e Historia, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), dentro del plazo señalado en la convocatoria, únicamente ha solicitado dicha plaza el Catedrático de Filosofía del mismo Instituto D. José Chacón de la Aldea que, si bien ingresó por oposición en el Escalafón de Catedráticos, no lo fué para asignatura igual a la vacante, por lo que no reune las condiciones establecidas por el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el tiempo que el Sr. Chacón de la Aldea ha tenido acumulada asignatura igual a la vacante es muy superior al que se exige a los Auxiliares para acudir a los concursos, y considerando que por Orden de este Ministerio de 30 de Enero pasado, y de acuerdo con el autorizado dictamen del Consejo en caso análogo al de que se trata, se propuso y fué nombrado para desempeñar asignatura distinta de la que es titular el Sr. Silves Zarzoso, propondrían al Sr. Chacón, único concurrente para ocupar la Cátedra objeto del concurso, siempre que llenase las condiciones requeridas, pero por darse en dicho señor la circunstancia de estar desempeñando Cátedra distinta a la que se trata, opinan debe pasar el expediente a este Consejo;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solamente se ha presentado al concurso objeto de este expediente el Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza Pérez Galdós, de Las Palmas, D. José Chacón y de la Aldea;

»Considerando que si bien el Sr. Chacón ha ingresado en el Escalafón de Catedráticos en asignatura distinta de la que se concursa, es también cierto que, según acredita con la certificación que acompaña, ha tenido acumulada durante seis años, nueve meses y dieciséis días la Cátedra de Geografía e Historia por Orden de 13 de Septiembre de 1926;

»Este Consejo, examinado el expediente, propone a D. José Chacón y de la Aldea para la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Las Palmas, pues por haber desempeñado durante más de seis cursos la Cátedra de Geografía y tener aprobadas oposiciones a Cátedras de esta asignatura se le considera capacitado para dar esta enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, por pase a otro destino de su titular, D. Jesús Vázquez Romón;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por pase a otro destino de su titular, D. José Chacón y de la Aldea;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, por pase de su titular, don Jesús Vázquez Romón, al de Zamora,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por pase a otro destino de su titular, D. José Chacón y de la Aldea,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Catedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones que sean pertinentes a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado sobre quinquenios e ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios a favor de D. Aurelio Vicen Vila y D. Joaquín Buendía Villalba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias presentadas por D. Aurelio Vicen Vila, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Antonio de Nebrija, y D. Joaquín Buendía Villalba, Profesor de la misma asignatura en el Instituto nacional de Santander, solicitando, el primero, que se le concedan trienios de 1.000 pesetas sobre el sueldo que hoy disfruta, y el segundo, su ingreso en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, fundando su petición el Sr. Vicen en razones morales, y el Sr. Buendía, en resoluciones de carácter análogos al suyo;

»Vistos los informes del Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, en los que se propone que procede reconocer a los Sres. Vicen Vila y Buendía Villalba el derecho a percibir quinquenios sobre el sueldo que actualmente disfru-

tan, a partir del día que tomaron posesión de las plazas en propiedad, debiendo hacerse extensiva la concesión que se interesa a todos los Profesores que se encuentran en iguales condiciones que los recurrentes,

»Este Consejo entiende que es de justicia atender a la petición del Sr. Vicen Vila, pues las condiciones de la vida actual y el mayor esfuerzo que ha de exigirse al Profesorado imponen una elevación de los sueldos que hoy perciben los Profesores especiales de Dibujo de los Institutos nacionales; pero teniendo en cuenta que, de acceder inmediatamente a lo solicitado no tendría efectividad hasta la nueva ley de Presupuestos, propone que en la próxima redacción de éstos se atienda a esta justa demanda.

»Respecto de la petición del Sr. Buendía, no fundándose en las mismas razones que aconsejaron a este Consejo en los casos de los Sres. Pérez Saavedra y Gomis Llopis, y sí sólo en el hecho de ser como ellos Profesor ingresado por oposición, lo que no es suficiente,

»Este Consejo propone que se desestime la petición, si bien, en virtud de que subsisten aquí los argumentos expuestos sobre la difícil situación económica de esta parte del Profesorado, también deben tenerse en cuenta sus aspiraciones al redactarse los nuevos Presupuestos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado fecha 14 de Marzo del corriente año y como único concurrente con las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras a don Ramón Reig Corominas, procedente de igual grado de enseñanza del Instituto de Burgos y con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargado de curso del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora al actual Catedrático interino de Matemáticas del mismo, D. Juan Cutillas Fuentes, por cuyo cargo percibirá 4.000 pesetas de haber anual, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargados de curso de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Calderón de la Barca, de esta capital, a don Joaquín Sabrás Gurrea y D. Antonio González Carnero, por lo que percibirán 4.000 pesetas de haber anual, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesor auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza, solicita mejora de puesto en el Escalafón de Auxiliares de Institutos, asignándole el núm. 134, inmediatamente anterior a D. Manuel Abizanda Broto y otorgándole la remuneración de 3.000 pesetas anuales con ocasión de la primera corrida de escalas.

»El Director del Instituto informa que son ciertos cuantos extremos se mencionan en la instancia, dejando al criterio de la superioridad la aplicación de la legislación que le afecte y, por tanto, la resolución favorable de la misma.

»El Sr. Gella Ruiz fué nombrado para el expresado cargo por Orden de 2 Octubre de 1922, del que solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria en Octubre de 1926.

»En 4 de Diciembre de 1928 fué nombrado Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza, y en 5 de Junio de 1929 Auxiliar repetidor del mismo, ocupando un lugar en la última categoría del Escalafón.

»Teniendo en cuenta que un caso igual, el de D. Miguel Alvarez Farelo, ha sido resuelto favorablemente por Orden de 21 de Julio de 1932 (Boletín Oficial del 9 de Agosto, núm. 88),

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado.

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 13 de Junio de 1933 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Lista de solicitantes para las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase.—Página 1.134.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Designaciones para constitución de Comisiones de exámenes en los Colegios subvencionados.—Página 1.137.*

Resolución de expediente sobre aclaración de efectos y validez de matrícula hecha en Noviembre último.—Página 1.138.

Conmutación de asignatura concedida.—Página 1.138.

INSTITUTOS LOCALES.—*Resolución favorable de expediente sobre rehabilitación de derecho a ser nombrado nuevamente Profesor.—Página 1.138.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de cantidades para gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos. Página 1.139.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos. Página 1.139.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Desestimación de propuesta de modificación de los artículos 21 y 22 del reglamento.—Página 1.139.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Favorable resolución de expediente en virtud de instancia pidiendo la consideración de Ingeniero oficial de Minas.—Página 1.139

Sección de Formación profesional.

Nombramiento de Vocales de Patronato local.—Página 1.140.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 1.140.*

Resolución de expediente sobre prórroga de excedencia.—Página 1.140.

Segregación de concurso de una plaza de Pedagogía.—Página 1.141.

Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales en 31 de Marzo de 1933.—Véase pliego adjunto.

AUXILIARES.—*Resolución favoroble de expediente de reingreso y nombramiento.—Página 1.141.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1.141.*

Dimisión admitida a Director y nuevo nombramiento.—Página 1.142.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente instruído con motivo de instancias pidiendo inclusión en el primer Escalafón del Magisterio en los lugares relativos que ocupaban los solicitantes al cesar en las Escuelas nacionales para prestar servicio en la Inspección.—Página 1.142.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Estimación de recurso interpuesto contra Orden de 28 de Diciembre último, negando derecho a percibo de indemnización.—Página 1.142.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Autorización para organizarlas, y libramientos.—Página 1.143.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1.143.

Concesión de subvención a Ayuntamiento por un edificio construído con destino a Escuelas.—Página 1.144.

Rehabilitaciones de crédito para construcción de edificios con destino a Escuelas graduadas, grupos escolares y Escuelas Normales.—Página 1.144.

Abono de honorarios por formación de proyectos.—Página 1.146.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 1.147.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones formuladas contra propuestas provisionales de destinos.—Página 1.147.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.148.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de propuesta para nombramiento de Maestro interino.—Página 1.148.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 1.148.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

Lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la *Gaceta* de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito:

Número 1. D. Diógenes Gay Vicente.
2. D. Aurelio Iñigo Caballero.
3. D.ª Concepción León Jiménez.
4. D. José M. de Azcárraga Mozo.
5. » Liborio Porteros Martínez.
6. » Juan Antonio Español Lacasta.
7. » Demetrio Alvarez Agudo.
8. D.ª Esther Sáinz-Amor Alonso.
9. D. Máximo Gil Miranda.
10. D.ª Adela Mariana Portas Ferrer.
11. » Cesárea M. Ortiz García.
12. D. Ramón López Egea.
13. D.ª Erminia Hernández García.
14. D. Miguel Díaz Heredero.
15. » Vicente Ayuso Hombrados.
16 » José Seva Moscat.
17. » Gabriel Jaime López.
18. » Manuel Sevillano García.
19. D.ª Alejandra Gómez López.
20. » Concepción Camarillo Gaspar.
21. » Antonia Horrach Vidal.
22. D. Isidro Alonso Alonso.
23. » Eloy Mendaña Domínguez.
24. » José Rojo Galveño.
25. » Rafael Morcillo González.
26. » José Vigaray Carrasco.
27. » José García Romero.
28. » Manuel Salvador García.
29. D.ª Carmen Sanz Mateos.
30. » Pilar Sanz Mateos.
31. » Manuela Santacruz Merino.
32. » María Luisa García del Val.
33. D. Carlos García Vázquez.
34. » Lucas Rincón de Nicolás.
35. » Juan Rodríguez Calle.
36. D.ª Dolores Rodríguez Martínez.
37. » Eloísa Rodríguez Martínez.
38. » Consuelo de Diego Monasterio.
39. » María Asunción García Cesteros.
40. D. Antonio Bueno Mendoza.
41. » Alejandro Fernández Plaza.
42. D.ª Luisa Pascual Quintana.
43. D. Emilio Prieto Sánchez.
44. » Francisco Fernández Mozo.
45. D.ª Edelmira P. Marcos Rodríguez.
46 D. Félix de la Riva Díaz.
47. » Antonio Martínez Almoyna.
48. D.ª Amalia de la Sierra Serrano.
49 D. Domingo Puente Barreales. A falta de justificar suficientemente su capacidad física, según se desprende del mismo expediente.
50. D.ª María Hurtado y de Gracia.
51. D. Ramón J. Martínez Santamaría.
52. » Eduardo Romero Ponte.
53. D. José Casado Salsench.
54. D.ª Faustina A. Fernández Pacheco.
55. » Visitación Alonso Crespo.
56. D. Eugenio Humanes Ruiz.
57. » Aquilino Alonso Alonso.
58 » Lorenzo Navas Martín.
59. D.ª Pilar Llorente Santos.
60. D. José L. Aramburu Aramburu.
61. » Luis Narváez Barrera.
62. D.ª María de la Concepción Cuevas García.
63. » Pilar Botello Delgado.
64. D. Laureano Burreros Garrido.
65. » José Sánchez Mancha.
66 D.ª Concepción Arreba Argüeso.
67. D. Francisco Gómez Ugarte.
68. » Félix Jaén Hernández.
69 » Enrique Arranz Castell.
70. D.ª Consolación A. Román Herrera.
71. D. Mariano Méndez Alvarez.
72. D.ª María Luisa Montalvo y de Angel.
73. D. Antonio Arroyo García.
74. » Antonio Morán García.
75. D.ª Gregoria Calle Galindo.
76. D. Ricardo Almeida Rabanal.
77. D.ª María Josefa Jiménez Pareja.
78. D. Antonio Rendón Díaz.
79. » Florencio Escudero Poza.
80. D.ª Matilde Marcilla Vera.
81. D. Vidal Fernández Carreño.
82. D.ª María Teresa Arribas Fernández.
83. D. César Contel Salvador.
84. D.ª Francisca Serra Puig.
85. D. Samuel Corrochano Muñoz.
86. D.ª María Josefa Aguilar Bores.
87. » Dolores Escarpente Gomá.
88. D. Ramón Sánchez de Castro Pozas.
89. D.ª Milagros Daudet Bravo.
90. D. Matías Cortés Muñoz.
91. D.ª Irene Yubero Mateo.
92. » Eloisa Rodríguez Espinosa.
93. D. Alfonso Ruiz Huerta.
94. » Sixto R. Villarino Velázquez.
95. D.ª María de los Angeles de Lera Calvo.
96. » Milagros Antón Moreno.
97. » Carmen López García.
98. » Felisa Urrutia Vallejo.
99. D. Alfonso Martín Avila.
100. D.ª Rosario Doctor Ríos.
101. » María del Carmen del Pino Serrano.
102. » Carmen Sancho Artola.
103. D. Diego Gimena Medina. Certificado de antecedentes penales, no válido.
104. » Narciso Millán Perales.
105. » Francisco Milla Tornero.
106. » Jesús González-Nandín González.
107. » Antonio Rolando Delgado.
108. » Juan Uribe Sánchez.
109. D.ª Magdalena Bravo García. Faltan certificados de antecedentes penales y médico.
110. D. Luis Rodríguez Olivera.
111. D.ª María García Soria.
112. » Isabel Barrios Santiago.
113. D. Domingo Manuera Murosoli.
114. » Pedro García Espín.
115. D.ª María Luisa Terán Carballo.
116. » Pilar Blas Zurro.
117. D. Juan José Perdiguero Chamorro.
118. » Rafael Fernández Calzada y Ferrer.
119. » Nicomedes F. Díaz Rivera.
120. D.ª María Loreto Gata Igartúa.

121. D. Francisco José Sánchez González.
122. » Juan Antonio Martínez Rodríguez.
123. » Nemesio Sánchez Borreguero.
124. » Ciriaco Sánchez y Sánchez.
125. » Francisco Alhambra Zarzalejo.
126. » Alfonso Chiscano Gutiérrez.
127. » Luis Ruiz Díaz.
128. » Eduardo Lago de la Granja.
129. » Bernardo Díaz Rojas.
130. » Francisco de Asís Vázquez Carabot.
131. D.ª María Victoria Lama Hernández.
132. D. Joaquín Jiménez Belión.
133. D.ª Angela Rosario Cano López.
134. » Josefa Fernández-Cortacero Mariscal.
135. » Ramona Solé Aiguabella.
136. D. Luis Martínez González.
137. » Orencio Sánchez Manzano.
138. » Félix Berger Ochoa.
139. D.ª Carmen Marín Martínez.
140. » Clara Margarita Otero Pombar.
141. D. José Agustín Alvarez Rodríguez.
142. » José de la Guerra Escobar. Partida de nacimiento, falta de legalización.
143. » José Manzano Pérez.
144. » José del Corral y Raya.
145. D.ª Margarita Ferrer Rey.
146. » Josefa Mitjáns Rodríguez.
147. D. Juan Herrero Merino.
148. » Joaquín Reyes Núñez.
149. » Luis Amieirio Echegoyen.
150. » Francisco Cartagena Guisado. Certificado de penales fuera de plazo.
151. » Rafael Romero Sánchez.
152. » Luis Linares Gómiz.
153. » Miguel Ayuso Herrero.
154. D.ª Dolores Velilla Royo.
155. D. Leónides Hermoso Sancho.
156. » Andrés Espinosa Echevarría.
157. D.ª María Remedios Maestre Martín.
158. D. Vicente García Sáinz.
159. D.ª María Dolores Marchón Torija.
160. » Angela Recio Valdazo.
161. D. Juan A. Bernués López.
162. » Manuel Abad Sala.
163. D.ª Presentación López Hoyo.
164. » Isabel Ibáñez Sanchiz.
165. » Francisca Jarillo de la Reguera.
166. » Soledad López Olave.
167. » Aurea Domínguez Hoyos.
168. D. Enrique de Soto Labra.
169 D.ª Natividad Pareja Ramos.
170. » Concepción Llorente Sanz.
171. » Paula López Pérez.
172. D. Luis Olarra Garmendía.
173. D.ª Angela Morán Quintanilla. Falta certificación antecedentes penales.
174. » Josefa Bado Sánchez-Barbudo.
175. D. Gabriel Coullant Mendigutia.
176. » Ildefonso Pérez Gómez.
177. D.ª María Cruz González Ruiz.
178. D. Clemente García Elvira.
179. » Francisco Vergara Muñoz.
180. D.ª Enriqueta Carretero Raigán.
181. » Benita Hernanz Villa.
182. » Concepción Sabio Alonso.
183. » Mercedes Rodríguez del Valle.
184. » Mercedes Ordóñez Clarós.
185. » Magdalena Larios de Medrano Iborra. Falta legalizar la partida de nacimiento.
186. » María del Pilar Pérez y Pérez.
187. D.ª Angustias Moreno Balaguer.
188. D. Enrique Láinez Trillo.
189. D.ª Angela Whyte Sanz.
190. » Africa Llamas de Rada.
191. » María Teresa Santamaría Alonso.
192. » Filomena Ortiz y Núñez.
193. » Pilar Moreno Pérez.
194. D. Manuel Varas Manso.
195. » Emilio García Denche.
196. » Enrique Carreño Garrido.
197. » Basilio Poderoso Vargas.
198. » José Conde Agud.
199. D.ª Amelia Montenegro Cano.
200. » Rafaela Torija y Alonso.
201. » Marceliana G. Blasco Herrera.
202. D. Jacinto de Vega y Relea.
203. D.ª Josefa González Delgado.
204. » Martina López Merino.
205. » Elisa Mozo Vela.
206. » Margarita Blanco Justo.
207. » Antonia Alcaide Gutiérrez.
208. » Mercedes Val Muñoz.
209. D. Luis Liras López.
210. » Luis García Campillo.
211. » Manuel Guerrero Román.
212. » Evaristo Martínez Botella.
213. » Alfonso Pastor y León.
214. » Francisco Tomás Ruiz.
215. D.ª Angeles Astorga Anta.
216. » Isabel González Piñeira.
217. D. Antonio Honorio García Yagüe.
218. » José Vera López.
219. D.ª María de la Encarnación Delgado y Cros.
220. D. Eduardo Penalba Navarro. Falta justificante de nacionalidad.
221. » Félix Luis García Silva.
222. D.ª María Luisa Gutiérrez de Palma. Faltan certificados de penales y médico.
223. D. Jazmín Valls y Ruiz.
224. » Andrés Martín Gutiérrez.
225. » Santos de Santos Migueláñez.
226. D.ª Carmen Lara Olla.
227. » María Milagros García Hernández.
228. D. Juan Barrado Barquilla.
229. D.ª Ana María Criado Ramos.
230. » Amparo Sánchez Martínez.
231. D. Higinio Cachavera y Santodomingo.
232. » Eladio Calderón Montes.
233. D.ª Gregoria Azagra Monesma.
234. D. Aurelio Castejón Domínguez.
235. D.ª Teresa Abad Villegas.
236. » María de los Dolores Rivero Torres.
237. » María del Pilar Sastre Osete.
238. » María del Dulce Nombre Penalba Imaz.
239. D. Angel Hernández Carmena.
240. D.ª Angeles Sancho Gómez.
241. D. Jesús González Feo.
242. D.ª María del Rosario Robles Margeliza.
243. » Marcela Encinas Escribano.
244. » Anastasia Aquilina Carrasco Alonso.
245. » María del Carmen Sanz Goldán.
246. D. Angel González y García.
247. D.ª Eugenia Barragán Valenzuela.
248. » María de los Angeles Cortés de la Peña.
249. D. Carlos Alvarez Ortega.
250. » Santiago Alvarez Catalá.
251. D.ª Hilaria Llorente Andrés.
252. » María Martín Puertas.
253. D. Joaquín Dabán y de la Concha.

254 D.ª Concepción Aguilera Ruiz. Faltan las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y médico.
255 » Angeles García Moreno.
256. » Carmen Moreno Bermúdez.
257 » Elvira Alvarez Rodríguez.
258. D. Primo de María y Casares.
259 D.ª María del Carmen Navarro y Díaz. Falta la firma de su instancia.
260. D. Pedro Alonso Esteban.
261. » Julio Fernández Molinero.
262. » Agustín Carcía Gama.
263 » Eutiquiano Argüello Fernández.
264. » Ramón Cuéllar García.
265 » Eduardo García Bourdié.
266. D.ª Carmen Gerber de la Concha.
267. D. Miguel Martín Moreno.
268 D.ª Dolores García García.
269. » Luz Sagrario Trelles.
270. » José Hernández García.
271. D.ª Juana Hernández Hernández.
272 » Engracia Pérez Suárez.
273. » Pilar Pedromingo Bun.
274. » Carmen Cuadra Cuadra.
275. D. Buenaventura Vicente Hermosa.
276. D.ª María Nieves Muñoz Pascual.
277. D. Victoriano Francisco García Fernández.
278. » Antonio Martín Alonso.
279. » Nicolás López Gómez.
280. » Eugenio García y Guzmán.
281. » Mariano Pérez Dussac.
282. » Vicente Gutiérrez Bardera.
283. » Emilio Romero Rodríguez.
284. D.ª Rosario Ibáñez Pallás.
285. D. Fernando López Hernández.
286. D.ª Dolores López Hernández.
287. » María Luisa de Pablos Lobo.
288. » Carmen Blasco Yagüe.
289. D. Julio Hernando López.
290. » Ignacio Rodríguez Velasco
291. » Teodomiro Vicente Izquierdo.
292. » Tomás del Río y Rodríguez.
293. » Juan Antonio Lorenzo Ventosa.
294. D.ª María Díaz Velasco.
295 D. Mariano Rodríguez de Velasco Rodríguez.
296. » Francisco Pérez Campos.
297 » Juan Francisco Fernández García.
298. » Alvaro Melero Rubio.
299. D.ª Luz Llaneza Santiago. Falta certificado de antecedentes penales.
300. » María del Carmen Zamora Martín. Faltan certificados de nacimiento, penales y médico.
301. D. Antonio Irisarri Beristain.
302. » Luis López Arcos.
303. D.ª Rosa González Rico.
304. D. Angel Ortega Rojo.
305. » Manuel Rodrigo Sánchez.
306. » Mariano Pastor Cañamares.
307. D.ª Luisa Román Sánchez.
308. D. Martín Victoriano López Rielves.
309. » Joaquín Pérez Peñamaría Reixa.
310. » Miguel Miller Cebada.
311. » Antonio Colmenarejo Estévez.
312. D.ª Tomasa Lucía y Lucía.
313. D. Luis Marín y López-Patiño.
314 » José García Pinto.
315. » José Hinojosa Raso.
316. D.ª Eusebia Mercedes Rivera González.
317. » María Alcubilla Blanco.
318. D. Antonio Díez de Pablo.
319. » José de la Rosa Rodríguez.
320. D. Alfonso Fernández Sánchez.
321 D.ª Rosalía Victoria Rodríguez Taboada.
322 » Consuelo del Campo Alonso.
323. D. Carlos Gil Estellés.
324. » Pedro Calvo Sánchez.
325. » Fernando Hernández Alcántara.
326. » Celso Rodríguez Ulibarri.
327 » Pedro Utrilla Hernández.
328. D.ª María de los Dolores Irayzoz Martínez.
329. D. Hilario Modesto Moreno Ventimilla.
330. » Oscar Díez Rute.
331. D.ª Margarita Martínez Zamora.
332. » Teresa Vicente Herrero.
333. D. Luis Carnero García.
334 D.ª Petra López y López.
335. D. Angel Madrona Espinosa.
336. D.ª Aurora Fornés Gironés.
337. D. Luis Cotelo Leal.
338 D.ª Trinidad Cerón de Bricio.
339. » Inés Jordán Morales.
340. D. Benito Jordán Morales.
341. » Fernando Doncel Moriche.
342. D.ª Eugenia Dotor Carrillo.
343. D. Víctor Díaz Hernández. Acogido a la ley de 16 de Julio de 1885.
344. » José Luis Tamargo y Díaz.
345 D.ª Lorenza Mendoza Reclusa.
346. D. Emilio José González Pérez.
347. » Dámaso Martín Tejero.
348. » Alfredo Pablo Salvador Suárez Castillo.
349. D.ª Erminia Mora de Sahagún.
350. D. Francisco Cortés Amat. Faltan certificados de nacimiento y médico.
351. D.ª Justina Benito Rodríguez.
352. » Josefina García Ruiz.
353. » María del Pilar González García.
354. D. Eliseo Corrales Díez.
355. » Cándido Justo Bolaños Sánchez.
356. » Manuel Faro Vara.
357. D.ª Angeles Pardo González.
358 » Concepción Pascual Lucena.
359. » María Consuelo Yanes Mateo.
360 D. Enrique Romerales Staud.
361. » Pedro Palou Rosselló.
362. » Antonio Molina Baquero.
363. » Manuel González Macías.
364. » Enrique Oquendo Fernández.
365 D.ª Antonia Tesouro Hergues.
366 » Josefa Machuca Cuchet.
367. » Carmen Mohino Díez.
368. » Petra García Aguado.
369. D. Pelayo Moreno Rica.
370. » Agustín Valares Chamorro.
371. D.ª María del Rosario Reyes y Rivera.
372. D. Diego Mirallas Cano.
373. » Ramón Fraile Fernández.
374 » Gregorio Lorente Gómez de Agüero.
375 D.ª Felisa García de la Chica Daza.
376 » Laura Ortiz de la Fuente.
377. » Isabel García Muñoz.
378. D. José Ariza Lozano.
379. D.ª Carmen Fernández y Fernández.
380. » Isabel López Alvarez.
381. » Dolores Goñi Molina.
382. » María del Rosario Ortega Fernández de Terán.
383 » Asunción Domínguez Gómez.
384. D. Ignacio Díaz de Itárraza Ruiz Carrillo.
385 » Liborio García Alvarez.
386. D.ª Dolores Peñuelas Heras.
387. D. Anselmo Barrio Castobal.

388 D. José Raggio Vázquez.
389. D.ª María Cristina Blanco Fernández.
390. » Mercedes de Vega Martínez.
391. D. Santiago Arcos Montes.
392. D.ª Mercedes Magro y Sáinz.
393. » Angeles Monjón Molina.
394. » María Feito García.
395. » Dolores Gutiérrez Corbi.
396. D. Fernando Cabezalí Bastián.
397. D.ª María Galán Camacho.
398. D. Enrique Ortiz Parra.
399. » Rafael Martín Maestú.
400. D.ª Adela Martínez y González.
401. D. Calixto Ballester Martínez.
402. » Joaquín Fernández Hervás.
403. D.ª Joaquina Eusebia Martínez Zazo.
404. » María del Pilar Juárez Alonso.
405. D. Francisco Alfonso Calderón Nieto.
406. D.ª Ocelia Francisca Ulloa Robles.
407. D. Felipe Otero Aparicio.
408. D.ª Carmen García Jaurrieta.
409. D. Pedro Pérez Jiménez.
410. » Tomás Navarro Toboso.
411. » Alfonso Cruz Gámez.
412. D.ª Purificación Navarro García.
413. » Josefa Sancho Agustín.
414. D. Juan Martínez Cobo.
415. » Mateo Cabanna Benito.
416. » Emilio Alvarez Olmedo.
417. D.ª María Consuelo Goicoechea y Arpide.
418. D. Francisco Gutiérrez Martín.
419. D.ª María de la Paz Villaboa López.
420. D. Mario Gracieta y Ester.
421. D.ª Angelina Bernardo Alonso.
422. D. Francisco Antonio Valentín Sanz.
423. D.ª Juana Jordana Sánchez.
424. » Dolores Rochet Peluffo.
425. » Julia Gómez Robredo.
426. » Pilar Galindo Campos.
427. » Amalia Quiroga Carreño.
428. D. Pascual Urgel Pablos.
429 » Manuel Lequerica Goicoechea.
430. » Guillermo Zubala Ugarte.
431. » Fernando Urruticoechea Azcue.
432. D.ª Daría Borbujo García.
433. D. Rafael Gil Alvarez.
434. D.ª Marta González Becedas.
435. » Dolores Ruiz Maldonado.
436. D. Antonio Fernández Villaverde.
437. D.ª Pilar Fernández Villaverde.
438. D. Juan Olaya Moreno. Falta reintegro del timbre en certificado médico.
439. » José Mosquera Pérez.
440. » Adolfo Carril Pérez.
441. D.ª Felisa Soria Benito.
442. » María del Pilar Lapoya Serraller.
443. » María de la la Asunción Abadía Carín.
444. » María del Carmen Fernández Morales.
445. D. Juan Antonio Barquero Segura.
446. D.ª María Isabel Tejero Pérez.
447. D. José María Martínez Pérez.
448. » Adolfo Santa María Murillo.
449. D.ª Margarita Adanero Sañudo.
450. » Beatriz García del Paso y Hormigos.
451. D. Antonio Horcajada García.
452. » Leovigildo Almuzara Cantuer.
453. D.ª María Remis García.
454. » Palmira Martín Gómez.
455. D. Antonio Cantos Ballesteros.
456. » Remigio Alles Lamadrid.
457. D. Alfonso Martínez Jaime.
458. » Juan José Claramonte González.
459. » José Andrés Gómez.
460. » Alejandro Florentino Bañares de Mateo.
461. D.ª Guadalupe Calvo Martínez.
462. » María del Rosario Herreros.
463. » Concepción Gaya Fernández.
464. » Paula Rincón Rodríguez.
465. D. Luis Alfonso Jodra Martínez.
466. » Daniel Prada Fernández.
467. » Sebastián Moreno Vicente.
468. D.ª Josefa Vega Flores.
469. D. Armando Díez Morales.
470. » Joaquín Viniegras González-Roldán.
471. » Ricardo Arroyo Fernández.
472. » Francisco Bermejo Mirón.
473. D.ª Enriqueta Ariz García.
474. D. José Menéndez Vargas.
475. » Emilio Gutiérrez Duque.
476. D.ª María del Carmen Padilla García.
477. » Francisca Monjo Perelló.
478. D. Francisco Collado Ruiz.
479. » Angel Juan Juan.
480. » Marcelino Alonso Martín.
481. D.ª María de los Dolores Quintana Giménez.
482. D. Antonio Rodríguez Calleja.
483. » Juan Blázquez Pérez.
484. » Enrique Alfonso Argüelles Sánchez.
485. » Isaac Carranza Plaza.
486. » Esteban López Serrano.
487. » Guillermo Conesa Ripoll.
488. D.ª Rosario Sellés Tasa.
489. » Salvadora Padilla Todolí.
490. D. Diego Padilla Todolí.
491. » Manuel Ferrero García de Muro.
492. » Antonio Serrano Borja.
493. » Fabio Carrillo Delgado.
494. » Rafael Abolacio de las Heras.
495. » Secundino Villar Gonzalo.
496. » Primitivo Cantero Gómez.
497. » Eduardo Ladrón de Cegama Dancausa.
498. D.ª María del Socorro Villafranca Ordóñez.
499. » Carmen Menéndez y Menéndez-Montaña.
500. D. Antonio Almendros Soto.

(Continuará)

(Gaceta del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las Comisiones de exámenes para los Colegios subvencionados que se indican, queden constituídas en la forma siguiente:

Para el Colegio subvencionado de Arévalo: D. Agustín Santo Domingo, Catedrático de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila; D. Pedro Sánchez y Baquero, de Literatura de ídem, y D. Leopoldo Saquién Cid, Auxiliar de Ciencias del mismo.

Para el Colegio subvencionado de Caspe: D. Cristóbal Pellejero, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Miguel Servart, de Zaragoza; D. Rafael Ibarra, ídem de Historia natural del Instituto Goya, de Zaragoza, y D. Gerardo Menduri, Auxiliar de Letras, de este último Instituto.

Para el Colegio subvencionado de Guadix: D. Manuel Matos Fagés, Catedrático de Historia natural de Baza; D. Angel Sal-

daña Pérez, ídem de Matemáticas, de Granada, y D. Rafael Montilla, ídem de Geografía e Historia, del de Jaén.

Para el Colegio subvencionado de Irún: D. José Oñate, Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Sebastián; D. Federico Acevedo, de Literatura del mismo, y D. Ignacio Malaxecheverría, Auxiliar de Letras de igual Instituto.

Para el Colegio subvencionado de Mieres: D. Clemente Hernando, Catedrático de Latín del Instituto de Gijón; D. Leonardo Camarasa, ídem de Literatura de Oviedo, y D. Gonzalo Suárez Gómez, ídem de Francés, de este último Instituto.

Para el Colegio subvencionado de Mora: D. Miguel Liso, Catedrático de Física y Química; D. Eduardo Juliá, ídem de Literatura, y D. José Sancho Sabas, de Agricultura, todos ellos del Instituto de Toledo.

Para el Colegio subvencionado de Peñaranda de Bracamonte: D. Victoriano Lucas, Catedrático de Matemáticas; D. Ricardo Beltrán y González, de Geografía, y D. Enrique Latorre, de Física, todos ellos del Instituto de Salamanca.

Para el Colegio subvencionado de Plasencia: D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, Catedrático de Agricultura; D. Secundino Rodríguez, ídem de Matemáticas, y D. Martín Duque Fuentes, ídem de Latín, todos del Instituto de Cáceres.

Para el Colegio subvencionado de Puertollano: D. Angel Corrales, Catedrático de Historia natural del Instituto de Ciudad Real; D. Francisco Duque Iñiguez, ídem de Geografía del Instituto local de Peñarroya, y D. Bonifacio Jimeno, Auxiliar del de San Isidro, de Madrid.

Para el Colegio subvencionado de Reinosa: D. Abel Ramos, Catedrático de Historia natural del Instituto de Torrelavega; D. José Royo López, ídem de Matemáticas del de Santander, y D. Cipriano Rodríguez Aniceto, ídem de Latín del mismo Instituto.

2.º Estas Comisiones se habrán de ajustar en su cometido a las siguientes normas:

1.ª Los exámenes se habrán de realizar en el Colegio subvencionado respectivo entre el 20 y el 31 de Mayo.

2.ª El Catedrático más antiguo de los nombrados en cada Comisión se constituirá en Presidente de la misma a los efectos de concertar con la Dirección del Colegio subvencionado y los demás Catedráticos de la Comisión la fecha en que se realizarán los exámenes y la constitución de los Tribunales para los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para que formen las Comisiones de exámenes de los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza que se indican a los señores siguientes:

Para el Colegio subvencionado de Olot: D. Juan Camps y Bellapart, D. Antonio de Espona y Puig y D. Pío Burch, Catedráticos de Física y Química, Literatura y Filosofía, respectivamente, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona.

Para el Colegio subvencionado de Játiba: a D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Valencia; D. Rafael Monfort Gómez, de la Cátedra de Matemáticas desdoblada de igual Instituto; D. Mario Jorge, Auxiliar de Letras, y D. Manuel Martí, ídem de Ciencias de igual Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Luis Moreno García sobre aclaración de los efectos y validez de la matrícula hecha en Noviembre último, la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Algunos alumnos matriculados como alumnos libres y colegiados en los Institutos de Segunda enseñanza de Madrid, durante el mes de Noviembre, lo hicieron tan sólo en determinadas asignaturas del primer curso. Como posteriormente se dispuso que los exámenes del primer curso del nuevo plan fueran de conjunto, se encuentran sin la preparación necesaria para sufrir el citado examen con riesgo de perder la matrícula hecha.

»Por estas razones, la Inspección propone que las matrículas de los alumnos libres y colegiados del primer curso del nuevo plan de estudios efectuados en los Institutos de Madrid durante el mes de Noviembre de 1932, y que sólo se inscribieron en algunas asignaturas y no en la totalidad del año, sean válidas para la siguiente o siguientes convocatorias hasta que los alumnos puedan matricularse de las restantes materias y sufrir el examen de conjunto que se establece en las disposiciones que actualmente rigen.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Rafael García Amorena sobre conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura, en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael García Amorena eleva instancia solicitando se le conceda la conmutación de la asignatura de Inglés que dice tener aprobada en la Escuela Central de Ingenieros Industriales por la del Bachillerato universitario, única que le falta para obtener el título de Bachiller.

»No acompaña a su instancia certificado ni documento alguno que acredite tener cursado y aprobado el Inglés en la Escuela de Ingenieros Industriales.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede elevar el expediente a este Consejo por si estima pertinente proponer se dicte alguna disposición sobre la concesión de la conmutación de que se trata.

»Este Consejo es de parecer que procede acceder a lo solicitado, siempre que acredite debidamente tenerla aprobada en Escuela de Ingenieros Industriales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de excedencia a D. Juan Millares Carló, Profesor que fué de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Millares Carló, Auxiliar de la sección de Letras del Instituto Pérez Galdós, de Las Palmas, solicita se le rehabilite el derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de Literatura, conservando este derecho hasta obtener plaza en dicha disciplina, o bien que se le conceda la excedencia en dicho cargo. Fundamenta su petición en que, en virtud de selección,

fué nombrado Profesor de Literatura del Instituto local de Arrecife de Lanzarote, de cuyo cargo tomó posesión dentro del plazo reglamentario; que después de haberla desempeñado durante todo un curso, se vió obligado a abandonarla por motivos de salud y tener que trasladarse a Las Palmas, no pudiendo solicitar la excedencia porque en aquella época no se concedía a los Profesores de Institutos locales; que por Decreto de 8 de Septiembre de 1931 se concedieron a dichos Profesores las garantías y prerrogativas de que gozan sin excepción los funcionarios públicos.

»El Vicedirector del Instituto de Las Palmas informa en el sentido de que puede accederse a lo que solicita el Sr. Millares Carló, pues estima que le comprende lo dispuesto en la materia de que se trata.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman debe concederse la excedencia del cargo de Profesor de Literatura del Instituto local de Arrecife de Lanzarote al Sr. Millares Carló, oyendo la autorizada opinión de este Consejo.

»Los casos análogos informados favorablemente por este Consejo aconsejan proponer a la superioridad se acceda a lo solicitado por D. Juan Millares Carló.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Consignada en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 350.000 pesetas para los gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder 10.000 pesetas a cada uno de los internados de los Institutos Escuelas de Valencia y Sevilla; del Instituto de Villafranca de los Barros; del de Jovellanos, de Gijón, y al de El Palo, del Instituto de Málaga, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados y a favor de los Habilitados del material de los respectivos Centros en concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo de Irezábal Benguria Auxiliar supernumerario gratuito afecto al primer grupo (Estadística matemática) de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Más Aznar Auxiliar supernumerario gratuito afecto al grupo segundo (Teoría matemática de los Seguros) de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de V. S. proponiendo la modificación de los artículos 21 y 22 del reglamento de régimen interior de ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«El Director de la Escuela Central de Idiomas, en nombre de la Junta de Profesores, dirige comunicación a este Ministerio, solicitando nueva redacción de los artículos 21 y 22 del vigente reglamento de régimen interior de la Escuela, de 14 de Octubre de 1930, en la siguiente forma:

»Art. 21. El Claustro o la Junta de Profesores de la Escuela »Central de Idiomas estará formado por los Profesores numerarios españoles y los Profesores extranjeros de contrato »anual que perciban sus asignaciones y honorarios con cargo »a la consignación global incluída en Presupuestos.

»Art. 22. Los Profesores auxiliares serán convocados a »Claustro cuando estén encargados del desempeño de plazas »de Profesores numerarios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio consideran innecesaria dicha modificación, puesto que el art. 22 vigente, y cuya modificación también se solicita, establece que los Profesores extranjeros serán convocados al Claustro cuando se trate de cuestiones de enseñanza, relacionadas con las que tengan a su cargo, y en este caso, con voz y voto, pero estima, que antes de resolver en definitiva, pase el expediente a informe de este Consejo.

»Este Consejo se muestra conforme con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura acordó emitir el siguiente dictamen:

«El Ingeniero de Minas D. Vicente Fernández Soler se dirige en instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, exponiendo: que habiendo ingresado como alumno oficial en la Escuela de Madrid, la necesidad de atender por sí mismo a su subsistencia y a los gastos de su carrera le obligó a pasar a la situación de alumno libre, y como tal continuó y terminó la carrera; que después ha ejercido su profesión durante doce años en Méjico, cuya Universidad Nacional le concedió reválida de su título español; que se considera en iguales circunstancias que los que han hecho la carrera como alumnos oficiales, y que existen numerosos precedentes en apoyo de su petición, la cual concreta suplicando ser considerado como Ingeniero oficial.

»La Dirección de la Escuela de Minas, luego de asesorarse de la Junta de Profesores y de acuerdo con la misma, informa confirmando los hechos que aduce el solicitante, pero invoca el artículo 56 de su reglamento, que previene «que todo alumno »oficial que pase a libre no podrá volver a serlo oficial»; no obstante lo cual, advierte que fué la necesidad la que impuso al solicitante dicho cambio, puesto que no existían entonces becas para estudiantes faltos de recursos; afirma además que el solicitante siguió la carrera con sujeción a las mismas pruebas técnicas y prácticas que los alumnos oficiales, y propone, finalmente, que se dicte una disposición especial reconociendo al Sr. Fernández Soler el título de Ingeniero de Minas, como alumno oficial, y sin carácter retroactivo.

»Además, se ha unido al expediente certificación escolar del solicitante, del que resulta confirmado cuanto manifiestan éste y la Dirección de la Escuela.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que si bien en su aspecto moral, y por el estímulo que supondría para los que reuniesen circunstancias análogas, parece atendible la petición, entienden que no es posible acceder a lo solicitado por oponerse dicho artículo del reglamento de la Escuela.

»Este Consejo estima que en el caso de que se trata solamente le corresponde dictaminar sobre si el título obtenido por el solicitante, y que acredita haber seguido y terminada la carrera de Minas, corresponde, por su contenido efectivo, esto es, por la cantidad y valor científico de los conocimientos adquiridos, al grado de suficiencia profesional que se exige a los alumnos oficiales para obtener el título, también oficial, de Ingeniero de Minas. Y resultando comprobado que el Sr. Fernández Soler estudió y aprobó su carrera en iguales condiciones que los alumnos oficiales, esto es, ejecutando todas las pruebas de uno y otro carácter exigidas a aquéllos, no puede negarse que es acreedor a que se le considere tan apto y capacitado como cualquier Ingeniero de dicho ramo con título oficial.

»Este reconocimiento es obligado por la misma fuerza de los hechos, e independiente de prescripciones formales y reglamentarias. Sin embargo, no cree impertinente hacer notar que el art. 56 que antes se menciona se refiere a los alumnos que están siguiendo su carrera, y es claro que no puede aplicarse al caso examinado.

»Otro aspecto del asunto es el de los efectos de una resolución favorable en relación con el Escalafón y plantillas del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Estado; pero ni corresponde definirlos al Ministerio de Instrucción pública, ni este Consejo posee elementos de juicio para apreciarlos.

»En conclusión, este Consejo entiende que procede otorgar a D. Vicente Fernández Soler la consideración de Ingeniero oficial de Minas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Junio)

Sección de Formación profesional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Granada a los siguientes señores:

D. Enrique Muñoz Arévalo, Alcalde del Ayuntamiento de Santafé, en representación de los Municipios de la jurisdicción, y

D. José Joaquín Ruiz Rivas, como Inspector provincial del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Comunicada por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas la jubilación de la Profesora numeraria de Escuela Normal D.ª Mercedes Tella Comas, ha quedado vacante en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, una dotación de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio, ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Concepción López Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 31 y sueldo anual de 12.000 pesetas; D.ª Concepción Varela Martínez, de la Normal de Cádiz, al núm. 57, y sueldo de 11.000; D.ª María de la Concepción Sánchez Madrigal, de la de Soria, al núm. 91 y sueldo de 10.000; D.ª Ernestina Elena Otero Sestelo, de la de Pontevedra, al núm. 129 y sueldo de 9.000; D.ª Pilar Serrano Rizo, de la Normal de Ciudad Real, al núm. 177 y sueldo de 8.000; D.ª María del Carmen Alonso García Domínguez, de la Normal de Zamora, al núm. 227 y sueldo de 7.000 y D.ª Victorina Asenjo García, de la Normal de Jaén, al núm. 277 y sueldo de 6.000; todos estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 4 de Abril anterior, fecha inmediata a la de jubilación de la Sra. Tella Comas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Josefa Plaza Arroyo, Profesora de Escuelas Normales, solicitando prórroga de excedencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Plaza Arroyo, Profesora de Escuelas Normales, solicita prórroga de la situación de excedencia que disfruta.

»La Sra. Plaza fué declarada excedente en el cargo de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, por Real orden de 24 de Marzo de 1923, y siendo esta excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

»En la actualidad, la solicitante presta sus servicios en la Escuela Central de Anormales, por lo que le son de aplicación los preceptos contenidos en el art. 4.º de la precitada ley de 27 de Julio de 1918.

»El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, por estar comprendido el caso en la citada ley, y, en su consecuencia, que se prorrogue el tiempo de excedencia, previo informe del Consejo Nacional de Cultura,

»Este Consejo cree que puede aplicarse al caso presente lo que preceptúa la ley de 27 de Julio de 1918.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr: Anunciada por orden ministerial de este Departamento de 20 de Abril anterior (*Gaceta* del 30), la provisión por concurso de traslado de la plaza de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, y resultando que dicha plaza, en virtud de acoplamiento hecho por los Profesores de la mencionada Escuela, a primeros de curso actual está provista en uno de ellos,

Este Ministerio ha acordado segregar del referido concurso, la plaza de Pedagogía, anunciada como vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Auxiliar excedente de Escuelas Normales, solicitando la vuelta al servicio activo de la enseñanza y su destino a la Normal de Segovia;

Resultando que con fecha 27 de Junio de 1925 le fué concedida a D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, excedencia que le fué concedida según la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto de 1931, inserto en la *Gaceta* del día 8 del mismo mes, se modifica el texto del artículo 5.º de dicha ley, Decreto que posteriormente como tal ley ha sido sancionado por las Cortes;

Resultando que en instancia que tuvo entrada en este Ministerio el 15 de Octubre de 1931, el Sr. Bernaldo de Quirós pide reingresar en la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, que el peticionario suponía en aquel tiempo vacante al considerar restablecida en dicha capital por el Decreto de 29 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 30) la Escuela Normal de Maestros que fué suprimida en el Presupuesto del año 1924;

Resultando que la primera vacante ocurrida de Auxiliar de Ciencias después del día 15 de Septiembre de 1931, en que tuvo entrada en este Ministerio la petición del Sr. Bernaldo de Quirós, fué en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, por excedencia de su titular, concedida por Orden ministerial de 16 de Enero de 1932;

Considerando que al serle concedida la excedencia al señor Bernaldo de Quirós, de conformidad con la referida ley de 27 de Julio de 1918, lo hubo de ser con todos los derechos y obligaciones dimanantes de ésta, entre los cuales derechos está el mencionado en el art. 5.º de la misma, que, a la letra, dice: «Cuando los Catedráticos y demás funcionarios excedentes, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia, no pudiendo pasar, por virtud de reingreso, a los Establecimientos docentes en Madrid los que al quedar excedentes prestasen servicios en los de provincias»;

Considerando que a ello no se opone el hecho de la posterior promulgación del Decreto de 7 de Agosto de 1931, porque es manifiesta la procedente aplicación al caso en cuestión del artículo 3.º del Código civil, a tenor del 16 del mismo, que establece que las leyes no tendrán efectos retroactivos si no disponen lo contrario, y esta de que se trata nada dispone en ese contrario sentido;

Considerando que ni en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 30) ni en las instrucciones de 30 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 31) se restablece en Segovia la Normal de Maestros, la fusión de cuyos Cent os docentes habría de llevarse a efecto en aquellas poblaciones donde existieran Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por lo que no había en Segovia la vacante de Auxiliar de Ciencias que el Sr. Bernaldo de Quirós solicitó en su instancia,

Este Ministerio ha acordado conceder el reingreso a D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo y se le nombre Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, primera vacante ocurrida en esta sección después de su primitiva instancia solicitando el reingreso; de acuerdo todo ello con lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Avila, por el alquiler anual de 5 000 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a nombre del Apoderado del propietario del inmueble, D. Antonio Sastre González, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Avila, por el alquiler anual de 7 000 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor de D. Francisco González Rojas, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a

los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, por el alquiler anual de 12.000 pesetas cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor de D.ª Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Pérez Villamil, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva ha presentado D. Francisco González Ponce, y nombrar para el referido cargo de Director de dicha Escuela al Profesor numerario de la misma D. Benigno Dueñas Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por varios Inspectores de Primera enseñanza, en súplica de que sean incluídos en el primer Escalafón del Magisterio nacional en los lugares relativos que ocupaban al cesar en las Escuelas nacionales para prestar servicio en la Inspección profesional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

«Los Inspectores de Primera enseñanza D. Dámaso Miñón y Villanueva, D. José Morales García, D. Gonzalo Gálvez Carmona, D. Juan López de Tamayo y D. Luis de Francisco Galdeano, solicitan se les incluya como excedentes en el Escalafón del Magisterio nacional primario, en los lugares relativos que ocupaban en el mismo al pasar a prestar servicio a la Inspección profesional.

»Todos ellos ingresaron en el Magisterio por oposición y sueldo de 825 pesetas y después de obtener uno o varios ascensos cesaron en las Escuelas nacionales antes de la publicación del Decreto de 30 de Enero de 1920, para pasar a prestar servicio en la Inspección de Primera enseñanza, en la que ingresaron también por oposición, continuando en ella en la actualidad.

»Fundan su petición en las resoluciones siguientes: Orden ministerial de 26 de Octubre de 1932, por la que se dispuso se aplicara al Inspector D. Gervasio Manrique Hernández el caso 2.º del Estatuto vigente del art. 137, y la Orden de 16 de Mayo del mismo año, relativa a la Maestra D.ª María de la Blanca Montalvo, así como la Real orden de 30 de Enero de 1928, resolutoria de un expediente de D. Lorenzo Gordón Gómez.

»Todos los solicitantes, a excepción del Sr. Tamayo, que cesó en las Escuelas en 1908, han figurado en el Escalafón del Magisterio primario con los números que a sus servicios y situaciones les correspondía.

»La legislación que se ha venido aplicando a los Inspectores de Primera enseñanza, en relación a su ingreso en las Escuelas nacionales y sueldo asignado a los mismos, ha sido muy diversa y dispar, como puede comprobarse por lo que se disponía en los artículos 90 y 91 del Estatuto de 1917, Real decreto de 20 de Julio de 1918, Decreto de 30 de Enero de 1920 y artículos 76 y 81 del Estatuto vigente; en algunas de cuyas disposiciones se concedían derechos tal vez excesivos, y en otras se restringían también con exceso.

La doctrina sustentada en las Ordenes ministeriales de 16 de Mayo y 26 de Octubre de 1932 es que, a los Inspectores que desde las Escuelas nacionales pasaron al citado cargo, conserven el lugar relativo que les correspondía en el Escalafón; es decir, que se les considere incluídos en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto.

En atención a lo expuesto, el Negociado y Sección proponen:

1.º Que se acceda a lo solicitado, y aplicando a los reclamantes el caso 2.º del art. 137 del Estatuto, según se ha hecho con la Sra. Montalvo y el Sr. Manrique, se les incluya en el primer Escalafón del Magisterio nacional primario, en los lugares relativos que tenían o les correspondiera al pasar a la Inspección; esto es, D. Juan López de Tamayo y Moral, en el número 156 bis del último publicado, a continuación de don Ramón Martínez Suárez; D. Luis de Francisco Galdeano, en el núm. 340 bis, a continuación de D. Joaquín Valdés González; D. Dámaso Miñón y Villanueva, en el 1.752 bis, inmediatamente después de D. Angel Grande y Pérez; D. Gonzalo Gálvez Carmona, en el 1.673, siguiendo a D. Miguel Mira Pérez, y don José Morales García, en el núm. 2.136 bis, a continuación de D. Fructuoso Rodríguez Mellado.

2.º Que los Maestros nacionales que hasta el día de la fecha hayan pasado en propiedad por los medios reglamentarios a servir en la Inspección profesional y no tengan declarado el derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio nacional en los lugares relativos que ocupaban al ser nombrados Inspectores, deben solicitarlo de la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo improrrogable de tres meses, acompañando a la solicitud sus hojas de servicios como Maestros nacionales y como Inspectores, cuyos documentos cursarán por conducto de la Sección administrativa de la provincia a que pertenezca la última Escuela nacional que desempeñaron.

»3.º Que en lo sucesivo, los Maestros nacionales que pasen a la Inspección en propiedad y por los medios reglamentarios y deseen conservar en el Escalafón del Magisterio el lugar relativo que ocupen, están obligados a solicitar, antes de su cese en la Escuela nacional, que se les aplique el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto.

»Este Consejo entiende que debe resolverse en la forma propuesta por el Negociado y la Sección, en cuanto al lugar que los Inspectores de referencia, y cuantos se hallen en su caso, hayan de ocupar en el Escalafón general del Magisterio, si bien para los efectos de reingreso en las Escuelas, que podrán obtener por los procedimientos reglamentarios, no se les computarán más servicios que los prestados efectivamente en Escuelas nacionales.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Maestro de Almorox (Toledo) D. Juan Manuel Uriarte Sánchez en recurso de alzada interpuesto contra Orden de esa Dirección general

de 20 de Diciembre último, negándole el derecho a percibo de indemnización por casa-habitación,

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 4 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Almorox (Toledo), D. Juan Manuel Uriarte, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Diciembre, por la que se le negó el derecho a seguir percibiendo indemnización por casa-habitación, por disfrutar la de su consorte, Maestra directora de las Escuelas graduadas de dicha localidad.

»Funda el recurso en el hecho de haber venido percibiendo la indemnización por casa, sin reparo alguno, hasta el 1.º de Enero de 1932, ya que el hecho de habitar la casa que el Ayuntamiento facilita a la Maestra, esposa del recurrente, no puede anular el derecho que cada Maestro tiene al disfrute de casa o a la indemnización reglamentaria; citando a su favor varias disposiciones permanentes.

»Informan favorablemente los Consejos local y provincial y la Inspección de Primera enseñanza; en cambio, el Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso.

»El acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo) tiene ya precedentes numerosos, siempre resueltos a favor de los Maestros consortes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 191 de la ley de Instrucción pública en 1857.

»Entre otras disposiciones en que fundamenta su derecho el recurrente, conviene recordar la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1917, cuya parte dispositiva declara: «Que el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 no permi»tía privar al Maestro que se case con Maestra, o viceversa, del »derecho a casa-habitación o indemnización por ella» y el informe de 16 e Julio de 1931 del Consejo de Instrucción pública, en recurso de varios Maestros de Madrid,

»Este Consejo, de acuerdo con estas disposiciones vigentes, cree procedente sea estimado el recurso interpuesto, y que por el Ministerio se dicte la oportuna resolución, declarando nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Almorox (Toledo), abonándose al Sr. Uriarte la indemnización correspondiente o, en su defecto, que se le proporcione casa»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

COLONIAS ESCOLARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. José Sirvent Baeza, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Pinoso (Alicante), solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Sirvent Baeza, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Pinoso (Alicante), se encargue de la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos, y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la expresada Colonia se concede la subvención de 4.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de D. José Sirvent Baeza, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio G. de Quintana Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio García de Quintana Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, se encargue de la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la expresada Colonia se concede la subvención de 15.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre del citado Alcalde, D. Antonio G. de Quintana Núñez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sadurní (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto Sr. Martínez Painio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Martínez Painio para la construcción por el Ayuntamiento de San Sadurní (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beuda (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller para la construcción por el Ayuntamiento de Beuda (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con ocho secciones para ambos sexos, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Germán Tejero de la Torre y D. Francisco Sedano;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Germán Tejero de la Torre y D. Francisco Sedano para la construcción por el Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) de un grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alloza (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Girona Cuyás;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dicho proyecto reune las condiciones técnico-higiénicas exigidas por las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta solamente que, al llevar a cabo la construcción, ha de hacerse el cerramiento en las viviendas de modo que las aisle del campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas para cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don D. Luis Girona Cuyás para la construcción por el Ayuntamiento de Alloza (Teruel) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa (Toledo) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Ana de Pusa (Toledo) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 3 de Julio de 1929 se aprobó

el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Alora (Málaga) un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 284.369,99 pesetas;

Resultando que en el referido Decreto se distribuye la cantidad de 227.496 pesetas, que incumben al Estado para estas obras, en tres anualidades, fijándose 70.000 pesetas para el ejercicio económico de 1929, 70.000 para el de 1930 y 87.496 para el de 1931;

Resultando que la repetida disposición, en su art. 4.°, dispone que no podrá ordenarse el comienzo de las obras sin que obre en este Ministerio el resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, importante, en principio, 56.873,99 pesetas;

Resultando que anunciada la oportuna subasta de las obras de referencia y celebrada ésta, fueron adjudicadas, con carácter definitivo, a D. Juan Ruiz Lazareno por Real orden de 20 de Diciembre de 1929;

Resultando que el Ayuntamiento de Alora ingresó en 21 de Marzo de 1931 la cantidad correspondiente en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el Sr. Ruiz Lazareno, fundado en lo prevenido en el art. 58 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, solicitó y obtuvo por Orden ministerial de 16 de Enero próximo pasado, la rescisión de la contrata;

Considerando que, de acuerdo con el art. 51 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, procede subastar de nuevo estas obras bajo las mismas condiciones que la verificada;

Considerando que no es realizable la anterior solución legal sin la previa rehabilitación del crédito correspondiente y su distribución en las anualidades que se estimen convenientes para la mejor ejecución de este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 227.496, que corresponde abonar al Estado, para la construcción en Alora (Málaga) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 284.369.99 pesetas, y disponer:

1.° Que la construcción del mencionado edificio se verifique por el sistema de contrata, mediante la oportuna segunda subasta, y por la cantidad que se indica anteriormente.

2.° Que las 227.496 pesetas, señaladas como de abono por el Estado para estas obras, se distribuyan en tres anualidades, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 87.496 para el de 1934 y 70.000 para el de 1935; debiendo ser abonada la primera anualidad con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto, y la segunda y tercera con cargo a los presupuestos de los ejercicios económicos respectivos; y

3.° Que la aportación metálica del Ayuntamiento sirva para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 8 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar situado en la calle de Cea Bermúdez) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 1.098.016,76 pesetas, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento;

Resultando que la cantidad de 549.008,38 pesetas que correspondía satisfacer al Estado fué distribuída en tres anualidades, en la forma siguiente: 50.000 pesetas en el ejercicio de 1931; 250.000 para el de 1932, y 249.008,38 para el de 1933;

Resultando que por acuerdo de 3 de Noviembre de 1931 se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a D. Manuel Dapena Pellicer, con baja del 18,90 por 100, o sea por la cantidad líquida de 890.491,56 pesetas;

Resultando que con fecha 14 de Marzo último comunica la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, a la de Construcciones escolares, la existencia de un saldo de 21.417,70 pesetas, procedente del ejercicio de 1932 para la construcción del grupo escolar de la calle de Cea Bermúdez;

Considerando la conveniencia de rehabilitar este saldo para no entorpecer la buena marcha de la construcción de las obras;

Considerando que se halla conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el crédito de 21.417,70 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente para la construcción del grupo escolar de la calle de Cea Bermúdez, de esta villa de Madrid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar situado en la calle de Vinaroz, barrio de la Prosperidad) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 1.786.835,49 pesetas, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento;

Resultando que las 893.417,74 pesetas que había de satisfacer el Estado se distribuyeron de la forma siguiente: 10.000 pesetas para el ejercicio de 1931, 200.000 para el de 1932 y 683.417,74 para el de 1933;

Resultando que por acuerdo de 6 de Enero de 1932 se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a D. Ricardo Agustí Monsech, como mejor postor, en la cantidad de 1.441.082,83 pesetas, una vez deducido el importe de la baja del 19,35 por 100;

Resultando que, con fecha 14 de Marzo último, la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de pesetas 4.387,90, procedente del anterior ejercicio económico, para la construcción del grupo escolar de la calle de Vinaroz;

Considerando que es necesaria la rehabilitación del repetido saldo, pues de lo contrario pudiera entorpecer la buena marcha de las obras;

Considerando que se halla conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el saldo de 4.387,90 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente, para la construcción del grupo escolar de la calle de Vinaroz.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 18 de Marzo de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción

de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestras y aneja graduada, con seis secciones y demás dependencias, en la ciudad de Toledo, por el presupuesto de contrata de 999.789,61 pesetas;

Resultando que en dicho Decreto se fija la cantidad de pesetas 789.833,81, que corresponde satisfacer al Estado, en tres anualidades, o sea 289.833,81 en 1929 y 250.000 en cada uno de los ejercicios económicos de 1930 y 1931;

Resultando que por Orden de 27 de Mayo de 1929 se adjudicó la ejecución de las obras a D. José de Blas y Rovira en la cantidad líquida de 848.321,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha comunicado a la de Construcciones escolares la existencia del saldo de 19.745.10 pesetas, procedente de anualidades anteriores;

Resultando que el contratista de las obras solicitó una prórroga para la terminación de las mismas, la que por Orden ministerial de 31 de Marzo último le ha sido concedida, hasta fin de Julio próximo;

Considerando que se hace precisa la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de cumplir los compromisos contraídos para la ejecución de las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el crédito de pesetas 19.745,10 para atender a la construcción de las obras de la Escuela Normal de Toledo, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 19 de Mayo de 1932 fué aprobado el proyecto de construcción de un edificio para Escuela Normal del Magisterio primario de León, por un presupuesto de 921.582,85 pesetas, correspondiendo al Estado la cantidad de 657.902.31, distribuídas en la forma siguiente: para el ejercicio de 1932, 100.000 pesetas; para el de 1933, 200.000; para el de 1934, 200.000, y para el de 1935, 157.902,31;

Resultando que por acuerdo de 8 de Agosto último se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a D. Julio Arenillas Alvarez en la cantidad líquida de 907.666,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en 16 de Marzo último, comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 71.372,40 pesetas, procedente del ejercicio de 1932;

Considerando que por lo avanzado del ejercicio a la fecha de adjudicación de la subasta, no pudo ser invertida la cantidad consignada para tal anualidad;

Considerando que se halla conforme el Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el crédito de pesetas 71.372,40 para la construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 13 de Junio de 1932 se aprobó el proyecto de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, por un presupuesto de 996.585,66 pesetas, correspondiendo abonar al Estado 796.585,66, distribuyéndose en la siguiente forma: 150.000 pesetas para el ejercicio de 1932; 323.292,83 para el de 1933, e igual cantidad para el de 1934, que con la aportación del Ayuntamiento y Diputación, compone el total del gasto referido;

Resultando que la ejecución de las obras fué adjudicada, por Orden de 31 de Agosto de 1932, en la cantidad líquida de 821.186,67 pesetas, a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.»;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha comunicado a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 122.940,11 pesetas, correspondiente a la anualidad de 1932;

Considerando que dado lo avanzado del ejercicio a la fecha de hacerse la adjudicación definitiva de la subasta, motivó el no invertirse, durante el mismo, la cantidad consignada;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 122.940,11 pesetas, procedente del año último, para la construcción de las obras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.° del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de honorarios por formación de proyecto, cursada a esta Sección por la de Contabilidad de este Departamento;

Resultando que del examen de la misma se deduce que el íntegro de honorarios que se acredita al Arquitecto D. Antonio Flórez por formación del proyecto de Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén asciende a 9.883,62 pesetas;

Resultando que los honorarios anteriormente indicados afectan al proyecto aprobado por Decreto de 14 de Enero próximo pasado;

Considerando que tales honorarios, devengados por el Arquitecto aludido, corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obra de nueva planta con destino a Escuela Normal, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.° del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que la cuenta ha sido formulada con arreglo a lo prevenido en el art. 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 9.883,62 pesetas a que se eleva el total importe del íntegro de los honorarios por formación del proyecto de obras de referencia, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.°, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta de honorarios por formación de proyecto, cursada a esta Sección por la de Contabilidad de este Departamento;

Resultando que del examen de la misma se deduce que el íntegro de honorarios que se acreditan al Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda por formación del proyecto de Escuelas unitarias en Aldea de la Torre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), asciende a 909,77 pesetas;

Resultando que dichos honorarios afectan al proyecto de obras que, con subvención del Estado, debe ejecutar el referido Ayuntamiento, aprobado por Orden ministerial de fecha 2 de Marzo último;

Considerando que tales honorarios, devengados por el Arquitecto aludido, corresponden al porcentaje establecido en la tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1929;

Considerando que por referirse ellos a obras cuya ejecución corresponde al Ayuntamiento, si bien con subvención del Estado, su abono debe verificarse con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la cuenta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 909,77 pesetas a que se eleva el íntegro de los honorarios por formación del proyecto de obras de referencia, sea abonada al Habilitado D. Alejandro Blond, contra la Tesorería Central, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del plan nacional de cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Manuel López Pérez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Valmojado (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Manuel López Pérez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 15 de Marzo de 1930 en la Caja general de Depósitos siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 17.000 pesetas nominales, y en 28 del expresado mes y año cuatro títulos de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 6.500 pesetas;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Valmojado se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y, en su consecuencia, disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Manuel López Pérez, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 289.037 y 289.204 de entrada y 121.677 y 121.757 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 3 de Junio).

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden del 8 de Abril de 1933 (*Gaceta* del 11), referentes a nombramientos de Maestros nacionales del primero y segundo Escalafón, por el tercero de los turnos de provisión, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año pasado y Ordenes complementarias del 18 del mismo mes y año y 1.º y 25 de Agosto último, solicitando tomar parte en el concurso de traslado, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Ordenes ya citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Destimar las reclamaciones de D.ª María del Pilar López Alvarez y D.ª María Josefa López Rodríguez, porque la fecha de la toma de posesión de sus consortes en sus respectivos destinos es anterior a la fecha de su matrimonio (caso D, del artículo 5.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932).

La de D.ª María Casilda Solana López, porque la Escuela contra la que reclama, está dada a mejor derecho, toda vez que la Sra. Revaque Garea es consorte de D. Lorenzo Luis Gascón Portero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Santander, y la reclamante la solicita por cuarto turno, teniendo preferencia sobre él, el tercero.

La de D.ª Serafina Martínez Sendra, pues solicita vacantes en Sevilla y todas las del tercer turno han sido dadas a mejor derecho: Maestras consortes de Maestros.

La de D.ª Hermenegilda García Suárez del Otero, por la misma razón del anterior, toda vez que reclama sobre la sección graduada «Fontán», serie D, Oviedo, que ha sido adjudicada a D.ª Virginia Sanz Alonso, Maestra consorte de Maestro, cambiando ella sola.

La de D.ª Luisa Arriero Toro, ya que ha hecho uso del derecho de consortes y no serle de aplicación la circunstancia del traslado forzoso para poder volverlo a utilizar, toda vez que el Sr. Morales García, según informe de la Sección correspondiente, sus traslados a las Inspecciones de Primera enseñanza de Granada y Sevilla, fueron de carácter voluntario, pudiendo haber seguido en Cádiz, donde estaba reunida con su consorte.

La de D.ª Emilia Marín Roca, por no acreditar la reciprocidad en el destino de su consorte (Brigada de Artillería).

La de D.ª Margarita García Vingut, porque la fecha de la toma de posesión de su consorte en su destino es anterior a la

del matrimonio, y siendo ella del segundo Escalafón, sólo puede solicitar plazas cuyo censo máximo sea de 2.000 habitantes, y solicita Palma de Mallorca, cuyo censo es de 44.464.

La de D. Salvador Sarrión Martínez y D.ª Carmen Palau Ros, por no ser posible su colocación en Aldea de Perelló ni en Mareny de Barraqueta (Valencia), porque las vacantes de Maestros en dichas localidades están ya adjudicadas: la de Mareny en el primer turno, y la de Aldea de Perelló en el segundo.

Las de D. Clemente de Dios y Ortega y D.ª Emilia Gómez Cuesta, D.ª Donata Revuelta Varadé, D.ª María González Silva, D. Ramón Chesa Buill y Trinidad Estremé, porque las Escuelas que reclaman les han sido precisamente adjudicadas en la Orden de 8 de Abril último *(Gaceta* del 11 del mismo).

2.° Que se estime la de D.ª Francisca Calvo Claver, toda vez que acredita la reciprocidad del Cuerpo a que pertenece su consorte (Instituto de la Guardia civil) y ser la toma de posesión de su consorte posterior a la fecha del matrimonio; por todo lo cual se le adjudica la Escuela de Casbas (Huesca), que solicita.

3.° Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en la Orden del 8 de Abril último *(Gaceta* del 11), por el turno tercero de provisión, con la adición del nombramiento de D.ª Francisca Calvo Claver, ya expresado.

4.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

5.° Que los Maestros y Maestras nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

6.° Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Clara Delgado Urica, Maestra excedente de Villahazán de Treviño (Burgos), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Vista la instancia de D. Amador Mora y Rojas, Maestro de Tarifa (Cádiz), solicitando la excedencia por estar desempeñando la Alcaldía del mismo pueblo;

Resultando que D. Amador Mora y Rojas, Maestro Director de la Escuela graduada de niños Miguel Cervantes, de Tarifa (Cádiz), fué elegido Concejal y en la actualidad Alcalde-Presidente de Tarifa, cargo este último incompatible con el de Maestro;

Considerando lo dispuesto por la ley de 8 de Abril del actual año,

Esta Dirección general ha acordado conceder al Sr. Mora la excedencia forzosa por el tiempo que dure la representación que ostenta en el Ayuntamiento de Tarifa y con todos los derechos a que se refiere el segundo párrafo del art. 2.° de la ley de 8 de Abril de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, P. A., DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Inspector-Maestro de Portugalete (Bilbao), D. Ruperto Medina Alonso, a favor de don Roque Alonso Moro para Maestro interino de la Escuela unitaria que desempeñaba dicho Sr. Medina;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Decreto de 2 de Octubre de 1931 *(Gaceta* del 3),

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta hecha a favor de D. Roque Alonso Moro para Maestro interino de la Escuela unitaria de Portugalete (Bilbao), que desempeñaba D. Ruperto Medina Alonso, que ha sido nombrado Inspector Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Junio próximo D. Gil Robles Martín, Maestro de esa capital, núm. 840 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Junio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Febrero último D. José Martí Lliverés, Maestro de esa capital, número 798 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Febrero último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 15 de Junio de 1933 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Resolución de expediente sobre modificación en el cuadro de incompatibilidades establecido en el Plan de Estudios de 19 de Septiembre de 1931 de Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1150.

Nombramiento de encargados de curso de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 1150.

Nombramiento de Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 1151.

Aprobación de convocatoria de concurso para provisión de tres plazas de Profesores de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres.—Pág. 1151.

Desestimación de instancias de aspirantes a ingreso en Escuelas de Ingenieros Industriales sobre admisión de matrículas.—Página 1151.

Gratificación a Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.--Pág. 1151

Resolución favorable de instancia de alumnos de la Escuela de Peritos agrícolas sobre adelanto de convocatoria de exámenes.—Página 1151.

Aprobación de presupuesto de viaje de Profesores del Instituto Nacional Agronómico para la asistencia a Tribunales de examen de la Escuela de Peritos agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1152.

Cese de encargado de Campo de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1152.

Nombramiento de Preparadores de la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 1152.

Nombramiento de Fogonero de Laboratorios y Talleres de la misma Escuela.—Página 1152.

Prórroga de curso especial de Combustibles líquidos de la Escuela mencionada.—Página 1152.

Autorización a Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes para realizar trabajos oficiales en período de vacaciones.—Página 1152.

Rectificación del artículo 4.º de la Orden de 25 de Abril último sobre organización de la Escuela de Ingenieros navales.—Página 1153.

Sección de Formación profesional.

Desestimación de instancia solicitando que se dicte una disposición para que los Peritos o Técnicos de Construcción Naval sean Auxiliares de los Ingenieros Navales.—Página 1153.

Resolución favorable de reclamación de Delegado en París de la Junta de Pensiones, en solicitud de aumento de sueldo.—Página 1153.

Nombramiento de Presidente de Patronato local.—Página 1153.

Nombramiento de Vocales de ídem ídem.—Página 1154.

Disposición relativa a designación de representantes del Patronato local de Vergara.—Página 1154.

Dimisiones no admitidas a Director y Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara.—Pág. 1154.

Composición de plantilla, confirmaciones en cargos, etc., de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.—Página 1154.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Desestimación de propuesta de concesión de excedencia.—Página 1155.*

Permuta concedida.—Página 1155.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1155.*

Resolución favorable de instancia solicitando dos tercios de sueldo por haber estado encargado de plaza de Profesor.—Página 1155.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expedientes sobre Arreglo escolar.—Página 1156.*

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación de Ayuntamientos al abono de indemnización o a proporcionar vivienda capaz.—Página 1156.*

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Resolución favorable de instancias de Maestros reclamando cantidades como gratificación.—Página 1157.*

ESCUELA DEL HOGAR.—*Desestimación de instancia de Profesora especial solicitando modificación de Real orden de 24 de Abril de 1926.—Página 1157.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denegación de dictamen acerca de un libro no impreso.—Página 1158.*

Petición desestimada sobre declaración de utilidad de un cuadro impreso.—Página 1158.

RELACIONES CULTURALES. — *Libramiento para la representación de España en la Conferencia de la Sociedad Francesa de Dermatología que ha de celebrarse en París.—Página 1158.*

Idem para contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la Oficina Internacional de Educación de Ginebra.—Página 1158.

Idem para la concurrencia al VII Congreso Internacional de Ciencias Históricas, que tendrá lugar en Varsovia.—Página 1159.

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras con destino a Escuelas y subvenciones en principio a Ayuntamientos.—Página 1159.

Concesión de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Pág. 1160.

Aprobación de proyecto de obras complementarias para Escuelas graduadas.—Página 1161.

Abono de cuentas de honorarios.—Página 1161.

Rehabilitación de crédito para construcción de grupo escolar.—Página 1162.

Adjudicaciones definitivas.—Pág. 1162.

Confirmación de acuerdo de declaración de subasta desierta.—Pág. 1163.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Disposición relativa a la realización de pruebas para pase al primer Escalafón, en las Escuelas que actualmente desempeñan los Maestros y Maestras en las circunstancias que se indican.—Pág. 1163.*

CONCURSOS. — *Resolución faborable de instancia sobre computación de servicios.—Página 1163.*

Renuncia admitida y nulación de nombramiento.—Página 1163.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 1163.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aclaración de Orden relativa a conservación de plenitud de derechos.—Página 1164.*

Resolución favorable de instancias solicitando reconocimiento de derecho al percibo de gratificación por residencia.—Página 1164.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la moción elevada por el Claustro de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, proponiendo una modificación en el cuadro de incompatibilidades establecido en el Plan de Estudios de 19 de Septiembre de 1931, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid propone se modifique el cuadro de incompatibilidades establecido en el Plan de Estudios de 19 de Septiembre de 1931, en el sentido de incluir la incompatibilidad de la asignatura de «Electrotecnia, segundo curso», con las de «Tecnología mecánica» y «Transportes en general y Ferrocarriles». La Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao se muestra conforme en que se establezca la incompatibilidad propuesta respecto de las asignaturas de «Electrotecnia, segundo curso» y «Transportes en general y Ferrocarriles»; pero no así entre la primeramente nombrada y la de «Tecnología mecánica», por considerar que no existe entre ambas una relación tan íntima que la justifique, haciendo constar que el acuerdo del Claustro, adoptado por mayoría, tiene el voto disconforme de la representación de alumnos, la cual entiende que no debe establecerse ninguna de las dos incompatibilidades.

La Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona muestra su conformidad con la propuesta, en cuanto a establecer la incompatibilidad entre las asignaturas de «Electrotecnia, segundo curso» y «Transportes en general y Ferrocarriles», considerando que no es necesaria la modificación del cuadro de incompatibilidades en lo que se refiere a la de Tecnología mecánica.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que se trata de un asunto exclusivamente técnico y docente, se limitan a proponer a la Superioridad que pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura; pero haciendo observar la discrepancia que se advierte respecto a las incompatibilidades solicitadas, en la opinión de los Claustros de las Escuelas de Barcelona y Bilbao, coincidentes en que sólo procede declarar la de la asignatura de «Electrotecnia, segundo curso», con la de «Transportes en general y Ferrocarriles», así como señala el carácter de generalidad para los tres Centros docentes que tienen el plan de estudios de 19 de Septiembre de 1931, que se trata de modificar.

Estima el Consejo indiscutible que de una asignatura titulada «Transporte en general y Ferrocarriles» han de formar parte de ella los transportes y ferrocarriles eléctricos, y, por consiguiente, resulta necesario, para emprender su estudio, el conocimiento previo de las máquinas y motores eléctricos que, naturalmente, han de ser objeto de la «Electrotecnia, segundo curso», por lo que debe informarse favorablemente a lo que respecto a esto, solicita el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

En cuanto a la «Tecnología mecánica», después de examinado su programa, aunque parece altamente conveniente estar en posesión de los conocimientos de la «Electrotecnia, segundo curso», porque la extraordinaria flexibilidad y adaptación que posee la energía eléctrica hace que su aplicación sea cada vez mayor y más numerosa; sin embargo, esta conveniencia tan grande en algunos casos que puede lindar, incluso, con lo indispensable, no afecta a la esencia del contenido de los conocimientos que se enseñan en aquella asignatura, como ocurría en el caso primeramente examinado, y por ello no debe tomarse en consideración esta otra parte de la proposición del Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Por otra parte, las circunstancias de que el Claustro de Profesores y alumnos de la Escuela de Barcelona acordara informar en sentido igual al expuesto y de que el de Bilbao lo haya adoptado por mayoría, con voto disconforme de la representación de los alumnos, por entender éstos que no debía establecerse ninguna de las dos incompatibilidades, en cuyas Escuelas se estudian esas mismas asignaturas, con programas idénticos, o muy análogos, por estar sometidos al mismo Plan de Estudios; todo lo cual es motivo para que, de acuerdo con lo anteriormente expresado,

Este Consejo proponga a la Superioridad:

1.° Que para cursar la asignatura de «Transportes en general y Ferrocarriles» sea necesario haber aprobado con antelación la de «Electrotecnia, segundo curso».

2.° Que la de «Tecnología mecánica» no precisa la aprobación previa de aquella asignatura.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial nombrada por Decreto de 25 de Enero último para la reorganización y reglamentación de la Escuela de Ingenieros Navales,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre con carácter provisional a D. Antonio Galvache Cerón, Ingeniero naval, Encargado del curso para explicación de las asignaturas Resistencia de materiales, Cálculo gráfico y Nomografía, de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial nombrada por Decreto de 25 de Enero último para la reorganización y reglamentación de la Escuela de Ingenieros Navales,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre con carácter pro-

visional a D. Julio la Cierva y Malo de Molina, Ingeniero naval, Encargado del curso para explicación de las asignaturas Química e Hidráulica de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Joaquín Muñoz Amor para la plaza vacante de Profesor auxiliar encargado de Colecciones y Museos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Madrid 17 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas la Orden de 10 de Abril próximo pasado, por la que se amplía el Profesorado de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres en tres Profesores, Ingenieros de Minas, y la Ley de 12 de Septiembre del pasado año, que dispone no se anuncien oposiciones ni concursos por los Ministerios y sus dependencias, que impliquen aumento de plantilla, sin expresa autorización del Consejo de Ministros;

Considerando que la provisión fijada por la citada Orden no supone aumento de consignación presupuestaria en este Departamento, pues los titulares de las plazas ampliadas perciben sus haberes por el Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de la convocatoria de concurso para provisión de las tres plazas mencionadas de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres.

Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia que D. José Arroyo Nombela, aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, dirige a este Ministerio, en solicitud de que le sea admitida la matrícula condicional para los exámenes de ingreso en dicha Escuela, en tanto que obtenga el Título de Bachiller;

Considerando que, conforme al Decreto de 28 de Enero y Reglamento de 23 de Abril del año actual, sobre ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, es requisito indispensable para poder matricularse en ellas la posesión del Título mencionado y que en este sentido informa el Claustro de aquel Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la mencionada instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

Vista la instancia dirigida a esta Sección por D. Diego Rojas y Díaz de la Cortina, aspirante a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en súplica de que le sea permitido matricularse en dicha Escuela, aun sin hallarse en posesión del Título de Bachiller Universitario;

Considerando que su petición está en pugna con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a dichas Escuelas, en la cual se preceptúa que es requisito indispensable para el ingreso en las mismas la posesión de aquel Título,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la mencionada instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

———:o:———

Vista la instancia de varios alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de que se les permita matricularse de primer año en la carrera, aun faltándoles para completar el ingreso una cualquiera de las asignaturas que en el mismo se exigen; y análoga petición de D. Mauro Benito del Valle, en representación de su hijo D. Mauro Benito del Valle y Larrinaga, a quien falta para formalizar el ingreso la aprobación de dos asignaturas, y estando determinado ya en la Orden de 26 de Abril último que sólo pueden matricularse de primer año en dichas Escuelas, en las condiciones que en ella se expresan, los alumnos a quienes falte la aprobación de una sola de las asignaturas de Inglés o Francés,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestimen las mencionadas instancias, debiendo atenerse los peticionarios a lo dispuesto en la referida Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

———:o:———

Vista la petición formulada por D. José M.ª Marchessi Sociat, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, de remuneración por el desempeño de la asignatura de Alemán en dicho Centro docente, y el favorable informe emitido por el Director del mismo;

Considerando que el solicitante tiene a su cargo la enseñanza indicada sin percibir ninguna gratificación, y no procede declarar vacante dicha Cátedra por hallarse indotada en el Presupuesto, lo que origina la anómala prestación de un servicio gratuito,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto acceder a lo solicitado, asignándole, en tanto desempeñe la enseñanza mencionada, la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo XIII, artículo 1.º, concepto 2.º, «Remuneraciones a encargados de cursos en Universidades y demás Centros docentes de enseñanza superior, incluyendo a los Auxiliares de Cátedra que no lo sean por vacantes, a propuesta del Centro de que se trate», del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de varios alumnos de tercer curso de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, pendientes de

aprobación de una o varias asignaturas, en cuya instancia por sí y en representación de sus compañeros solicitan que ya que se les han anticipado los exámenes de la convocatoria ordinaria, para disfrutar de todos los beneficios de dicho anticipo, se adelante igualmente a la segunda quincena de Junio la convocatoria de exámenes extraordinarios;

Resultando que dicha instancia está favorablemente informada por el Claustro de la referida Escuela;

Considerando las condiciones excepcionales que han servido de fundamento a la anticipación de la primera fecha de exámenes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que los exámenes de la convocatoria extraordinaria tengan lugar en la última decena de Junio, en vez de verificarse en el mes de Septiembre, sin que esta resolución pueda servir de precedente en sucesivas convocatorias.

Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

Vista la comunicación de V. S. de 6 de los corrientes con el detalle del presupuesto de viaje de los señores Profesores de ese Centro para asistencia a los Tribunales de examen en la Escuela de Peritos Agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias),

La Dirección de mi cargo ha dispuesto aprobar el mencionado presupuesto de 3.704,65 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 10 del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

———:o:———

Vista la comunicación de V. I. de 18 de los corrientes, relativa a la situación reglamentaria del Encargado del campo de prácticas de ese Instituto, D. Baldomero Gaspar,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto, en virtud de la opción por parte de dicho señor de su destino en el Ministerio de Agricultura, cese en el cargo que desempeñaba en ese Instituto.

Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

———:o:———

En virtud de concurso, anunciado por Orden de esta Dirección general de 27 de Marzo último (*Gaceta* del 4 de Abril próximo pasado),

La Dirección general de mi cargo ha dispuesto se nombre a D. Carlos Martín González para la plaza de Preparador de Ensayos docimásticos de esa Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo XIII, artículo 6.°, concepto 2.° del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

En virtud de concurso anunciado por Orden de esta Dirección general de 27 de Marzo último (*Gaceta* del 4 de Abril próximo pasado),

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se nombre a don Felipe Guijarro Yuste para la plaza de Preparador del Laboratorio de Química Industrial de esa Escuela, con el haber de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo XIII, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

En virtud de concurso anunciado por Orden de esta Dirección general de 27 de Marzo último (*Gaceta* del 4 de Abril próximo pasado),

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se nombre a don Carlos Olazabal García para la plaza de Preparador del Laboratorio de Química Industrial de esa Escuela, con el haber de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 6.°, concepto 2.° del vigente Presupuesto de este Departamento.

Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

En virtud de concurso convocado por Orden de esta Dirección general de 31 de Marzo último (*Gaceta* del 8 de Abril),

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se nombre a don Enrique Monreal Ibarra, Fogonero de los Laboratorios y Talleres de esa Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo XIII, artículo 6.°, concepto 3.° del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

En atención a las razones por V. S. expuestas en su oficio de 16 de los corrientes, la Dirección de mi cargo ha dispuesto la prórroga del curso especial de Combustibles líquidos, que se da en esa Escuela, hasta el mes de Octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

———:o:———

Vista la instancia formulada por D. Eduardo Butler Orbeta, Profesor numerario de esa Escuela, favorablemente informada por V. S.,

La Dirección de mi cargo autoriza al mencionado Profesor para que realice, durante el período de vacaciones reglamentarias de verano, los trabajos oficiales que le

sean encomendados por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca.

Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

———:o:———

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido omisiones involuntarias en la publicación del artículo 4.º de la Orden de este Ministerio, fecha 25 de Abril del corriente, sobre organización de la Escuela de Ingenieros navales, se inserta a continuación debidamente rectificado el expresado artículo:

«4.º La plantilla provisional del Profesorado de la Escuela estará integrada por un Director, tres Profesores, un Ayudante Profesor y un delineante de buques. Los servicios administrativos estarán constituídos por un Secretario, Jefe de Negociado, del Cuerpo de funcionarios administrativos y un Auxiliar mecanógrafo del mismo Escalafón. Los subalternos lo estarán constituídos por un Conserje y un Ordenanza del Escalafón correspondiente.»

Madrid 13 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(Gaceta del 25.)

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia promovida por D. Manuel Montes Gurmán, solicitando que se dicte una disposición declarando que los Peritos o Técnicos de Construcción Naval sean los Auxiliares de los Ingenieros Navales en todos los casos que se considere necesaria la intervención de estos titulares, fundando su petición en el hecho de estar en posesión del título de Perito, hoy llamado técnico, en Construcción naval, conferido por la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, sin que hasta la fecha se haya legislado acerca del alcance y de los derechos que confiere el expresado título;

Resultando que el Claustro de la menionada Escuela hace suya la petición del interesado, agregando que debe concederse a los Peritos y Técnicos de Construcción Naval el derecho a obtener plazas de Ayudantes de los Ingenieros Navales y a concursar las Cátedras y Auxiliarías de las Escuelas Superiores de Trabajo;

Considerando que está en estudio una reorganización de la enseñanza técnica y que no es conveniete legislar de modo casuístico en materia que tan de lleno afecta al plan general de estudios de las Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud del señor Montes, si bien los extremos que comprende, avalados por el favorable informe del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, de Cádiz, deberán estudiarse en la sazón oportuna con ocasión de la mencionada reorganización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que formula D. Agustín Redondo Simón en su escrito de 9 de Febrero próximo pasado, en solicitud de aumento de sueldo o de su traslado a Madrid, adscrito al Centro de Perfeccionamiento Obrero, del que depende;

Visto el informe emitido por el Director del expresado Centro;

Resultando que el señor Redondo fué nombrado por la antigua Junta de Pensiones Delegado en París en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Chao, y por virtud de acuerdo de la citada Junta en la sesión de 9 de Noviembre de 1928 por el término de duración legal de la expedición de pensionados de aquel año, habiéndose renovado este nombramiento en las expediciones sucesivas por igual tiempo;

Resultando que sus haberes se han ido aumentando paulatinamente, siendo en la actualidad, según informe del Centro, los siguientes: Gratificación anual, 7.000 pesetas; gratificación por casa en París, 3.600 pesetas anuales; durante los cursos preparatorios de los obreros pensionados ha disfrutado de una gratificación mensual, o sea de un aumento de 400 pesetas por un período de cuatro meses, y al trasladarse para acompañar a los obreros fuera de París se le han abonado 30 pesetas de dietas y gastos de viaje en primera clase, siendo el Centro de opinión que debe aumentársele la gratificación personal de 1.000 pesetas anuales;

Resultando que, según el propio informe del Centro de Perfeccionamiento Obrero, debe mantenerse en París un servicio permanente de colocación para obreros, por lo que no es aconsejable en modo alguno el traslado del señor Redondo a Madrid, ni, por tanto, acceder al pago de las cantidades que pide para sufragar los gastos de viaje y traslado;

Resultando que el interesado, por su parte, afirma que no puede continuar por más tiempo la situación insostenible que le crea la insuficiencia de fondos, y reclama se le aplique el coeficiente oro, como se hace, según dice, con todos los empleados españoles y extranjeros al servicio de la República, tomando como base su sueldo inicial de 600 pesetas mensuales;

Considerando que, de momento, debe mantenerse la Delegación auxiliar en París del Centro de Perfeccionamiento Obrero, sin que ello obste para adoptar en su día las determinaciones pertinentes en relación con el mejor servicio y la reorganización que se estime oportuna respecto a éste de pensiones, y de acuerdo con lo informado por el Director del Centro de Perfecionamiento Obrero,

Este Ministerio ha resuelto que se acceda al aumento de 1.000 pesetas sobre la gratificación de 7.000 anuales que actualmente disfruta el Sr. Redondo y que no ha lugar al traslado de residencia que solicita de París a Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca, y de acuerdo con la propuesta formulada por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. Luis Ferbal y Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres a los siguientes señores: D. Indalecio Valiente Alvarez, por la Diputación provincial; D. Jacinto Herrero Hurtado, por el Ayuntamiento de la capital; D. Narciso Maderal Vaquero, por la Delegación de Hacienda, D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, por todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio; D. León Barandiarán Baldarraín, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia; D. Francisco Sanz López, Ingeniero Jefe de Montes; D. Julio Castellano de la Fedraja, Ingeniero Jefe de Industrias; D. Jacinto Carbajal Jiménez, Vocal de la Junta provincial de Reforma Agraria; D. Rafael Carrasco Caballero, Vocal Patrono del Jurado mixto de Trabajo rural; D. Manuel Sánchez de Badajoz, Vocal obrero del Jurado mixto de Trabajo rural; D. Francisco Arias del Amo, Vocal patrono del Jurado mixto de Industrias; D. Julián Castela Laso, Vocal obrero del Jurado mixto de Industrias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Excmo. Sr.: El Patronato local de Formación profesional de Vergara fué designado en Enero de 1930, y en Enero de 1932, según la carta fundacional de dicho organismo aprobada por Real orden de 4 de Septiembre de 1929, debió ser renovado en su totalidad. En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que por V. E. se interese de las Corporaciones que han de tener representación en dicho organismo la designación de sus representantes, elevando a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, a los efectos reglamentarios, el traslado de las oportunas propuestas. Dichas representaciones deben recaer: por la Diputación provincial, un Diputado; por el Ayuntamiento de Vergara, el Alcalde o un Concejal elegido por la Corporación, según proceda, a juicio de ésta; dos representantes de los Ayuntamientos del distrito escolar que abarque la jurisdicción de la Escuela; un Maestro nacional propuesto por el Consejo provincial de Protección escolar; un representante de la Cámara de Industria; otro de la de Comercio; un patrono y un obrero de las organizaciones respectivas de la localidad, propuestos por ellas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Vergara y por el Director y Secretario de la misma, D. Francisco Arquero Esteban y don Miguel Zumalabe Mendiburo, respectivamente, referentes a la dimisión de sus cargos presentada por éstos, y en consideración a las manifestaciones del Claustro y a que los motivos que alegan los interesados no justifican la necesidad de relevarles de las funciones que tan satisfactoriamente vienen desempeñando,

Este Ministerio ha resuelto no admitir las dimisiones presentadas por el Director y el Secretario de la Escuela elemental de Trabajo de Vergara, Sres. Arquero y Zumalabe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Vistas las relaciones de personal docente y técnico remitidas por el Patronato local de Formación profesional de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último, y consultados los antecedentes que existen en la Sección correspondiente de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño se componga de uno de Matemáticas elementales, otro de Dibujo industrial, otro de Mecánica Industrial, otro de electrotecnia, otro de Ciencias físicas, químicas y naturales, otro de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial y Francés, y la del personal técnico, de un Maestro de taller de carpintería y otro de ajuste y forja.

2.° Que se confirme en los cargos que se mencionan el personal que también se indica, por razones de pertenecer al Profesorado de la respectiva Escuela Superior de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, con las dotaciones mínimas señaladas en dicha disposición y sin que haya necesidad de expedir contratos de trabajo, toda vez que el cargo que sirven en la Escuela Elemental es consecuencia y depende del que desempeñan en la Escuela Superior: D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, Profesor de Mecánica industrial; D. Octavio Viñas Heras, Profesor de Electrotecnia; D. Onofre G. Mendiola Ruiz, Profesor de Ciencias físicas, químicas y naturales; D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo, Profesor de Geografía, Historia, Economía, Legislación industrial y Francés; D. Bienvenido Calvo Marín, Profesor de Higiene y Educación física.

3.° Que estando vacantes las plazas de Profesores de los grupos 2.°, 5.° y 12 de la Escuela Superior, deberán continuar desempeñando, con carácter accidental, los respectivos cargos de la Elemental, el Auxiliar numerario del grupo 2.°, D. Florencio Martínez Pueyo, como Profesor de Matemáticas elementales; el Auxiliar meritorio D. Domingo López Gil, como Profesor de máquinas y motores, y D. Vicente Mínguez Rico, también Auxiliar meritorio del respectivo grupo de la Escuela Superior, como Profesor de Dibujo industrial, y anunciarse las vacantes con la dotación de 2.000 pesetas, excepto la de Dibujo industrial, que tendrá la de 3.000 pesetas, a concurso de méritos y examen de aptitudes por los procedimientos reglamentarios.

4.° Que se confirme en el cargo de Maestro de taller de carpintería a D. Benito de Rivas Jiménez, que lo desempeña en la Escuela Superior, y en el de ajuste y forja a D. Antonio Escudero Arellano, nombrado en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes por Orden ministerial de 17 de Agosto de 1931.

5.° Que se declaren vacantes los cargos de Fisiólogos, Psicotécnico y Secretario de la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, pudiéndose proveer las vacantes con carácter interino hasta que proceda el nombramiento de propietario por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—El *Director general*, JOSÉ CEBADA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en comunicación fecha 14 del mes actual, con entrada en este Ministerio el día 16, solicita se conceda la excedencia a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago doña M.ª de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, pero teniendo en cuenta que dicha señora viene dirigiendo desde su fundación una residencia de niñas afecta al Instituto Escuela, en el desempeño de cuyo cargo ha demostrado condiciones excepcionales de educadora y organizadora que hacen particularmente necesaria su colaboración, propone que esta excedencia le sea concedida, reconociéndole como servicios en activo los años que continúe en el puesto de Directora de la Residencia de niñas, por tratarse de una función de carácter educativo y docente en un establecimiento dependiente del Ministerio.

Teniendo en cuenta que la Ley de 27 de Julio de 1918 no autoriza más que la excedencia voluntaria por un período mayor de un año y menor de diez, si bien este tiempo puede prorrogarse previa formación de expediente en el cual se acredite que el Profesor sigue dedicándose a funciones pedagógicas e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado desestimar la propuesta hecha por la Junta de Ampliación de Estudios a favor de la Profesora numeraria de la Normal de Santiago doña M.ª de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, quien puede solicitar y obtener la excedencia voluntaria, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley de 27 de Julio de 1918 (*Gaceta* del 2 de Agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Vista la instancia firmada por los Profesores numerarios de Matemáticas e Historia Natural de las Escuelas Normales del Magisterio Primario doña M.ª de la Piedad de Dios Hidalgo y D. Sixto Menéndez Santirso, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos;

Vistas las hojas de servicios de los interesados y los favorables informes de los Directores de ambas Escuelas;

Teniendo en cuenta que la petición de permuta entablada por doña M.ª de la Piedad de Dios Hidalgo y don Sixto Menéndez Santirso, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Oviedo y Salamanca, respectivamente, no se opone a lo preceptuado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1932, y que con ello pudiera favorecerse el acoplamiento del personal en las citadas Escuelas,

Esta Dirección general ha acordado que se acceda a la permuta entablada, nombrándose a doña M.ª de la Piedad de Dios Hidalgo Profesora numeraria de Historia Natural y Agricultura en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, y a D. Sixto Menéndez Santirso para la misma asignatura de Matemáticas en la de Oviedo, con las restricciones, desde luego, que establece el Real decreto de 23 de Febrero de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, Calle de San Bernardo, la Auxiliaría de la Sección de Letras y encargado de la misma el Ayudante más antiguo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Ayudante D. Manuel J. Cluet Santveri, a partir del día 7 de Mayo actual, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, con que aparecen dotadas en Presupuesto, las plazas de entrada de este Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan Ortuño Marín, Ayudante interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por haber estado encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Matemáticas, vacante en dicho Centro desde el día 27 de Septiembre al 13 de Noviembre de 1932, y visto el informe favorable de la Dirección del mencionado establecimiento,

Esta Dirección genral, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al citado señor D. Juan Ortuño Marín, en concepto de sueldo, y desde el día 27 de Septiembre de 1932 al 13 de Noviembre del mismo año, ambos inclusive, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Director de la Escuela graduada de niños de Benicarló (Castellón) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela graduada de niños de Benicarló (Castellón), solicita que la Escuela unitaria de párvulos, que funciona independientemente en el mismo local que ocupa la Graduada, se convierta en una sección más de ésta, por considerarlo conveniente a la organización y disciplina del Centro que dirige, ya que cuenta con seis grados de niños, que se completarían con la sección de párvulos.

Este Consejo, de acuerdo con los dictámenes favorables del Consejo local y de la Inspección de Primera enseñanza, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Cieza (Murcia), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Cieza (Murcia), solicita que la Escuela unitaria número 1 de aquel pueblo se convierta en una nueva Sección de la Escuela graduada de niños número 2, por su escasa matrícula, no imputable a falta de celo e interés del Maestro titular, sino por hallarse situada a cincuenta metros de la Escuela graduada número 1 y cerca también de la unitaria número 2, y, en cambio, existen muchos aspirantes que no consiguen el ingreso en la citada Escuela número 2 por hallarse completa la matrícula en los cuatro grados con que cuenta, habiendo locales suficientes para la debida instalación de la aludida Escuela unitaria número 1, como una Sección más de esta graduada,

Este Consejo, de acuerdo con el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza, opina que procede acceder a la pretensión.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Villarrase, Ayuntamiento de Aranga (Coruña), sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del distrito escolar de Villarrase, Municipio de Aranga (La Coruña), solicitan que las dos Escuelas de asistencia mixta que allí existen, regentadas por Maestra, se conviertan en una Escuela de niños y otra de niñas.

El Consejo local informa desfavorablemente, fundándose en que el distrito se halla integrado por varias aldeas, distantes unas de otras más de dos kilómetros, y la reforma daría lugar a que los niños se vieran obligados a recorrer tan largas distancias por malos caminos, con lo cual se dificultaría su concurrencia, opinando que sería mejor que una de las Escuelas aludidas la ocupase un Maestro y la otra una Maestra.

La Inspección es de igual parecer y propone que por hallarse vacante en la actualidad una de las Escuelas se provea en Maestro, continuando las dos con el carácter de mixtas.

En consecuencia con lo propuesto, este Consejo estima que debe resolverse de conformidad a los dictámenes del Consejo local y de la Inspección.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo local de Primera enseñanza de Lorca (Murcia), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de aquella localidad que abone las indemnizaciones que adeuda por casa-habitación a los Maestros que menciona;

Vistos los informes emitidos por el Consejo provincial de Primera enseñanza, Inspección provincial e Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección de su cargo se requiera al citado Ayuntamiento de Lorca, haciéndole saber la obligación que tiene de cumplir los preceptos que determina el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Federico Landrove.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Raimunda Matilla Domínguez, Directora de la Escuela graduada de niñas número 5, de Torredonjimeno, de esa provincia, y los informes emitidos por esa Inspección de su cargo y la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se notifique al Ayuntamiento de Torredonjimeno la obligación que tiene de proporcionar a la reclamante vivienda decente y capaz, o, en su defecto, abonarle la indemnización que fija el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Federico Landrove.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios Maestros propietarios de las Escuelas Nacionales de Salamanca, de fecha 4 de Marzo próximo pasado, reclamando que se les abone las cantidades que como gratificación por clases de adultos son acreedores por el tiempo que funcionaron éstas en el último trimestre del año anterior.

Vistos los informes emitidos por esa Sección Administrativa de Primera enseñanza de su cargo e Inspecciones provincial y Central de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que las clases de adultos, adultas y complementarias fueron suspendidas por Orden de esta Dirección general de 28 de Septiembre último y fué ratificada esta suspensión con fecha 26 de Octubre.

Fueron reorganizadas dichas enseñanzas por Orden ministerial de 1.º de Diciembre del pasado año, publicada en la *Gaceta* del 6 del mencionado mes. En el apartado 15 de la citada Orden ministerial se dispone que en tanto los Consejos provinciales realizan la citada organización, aquellas clases continúen funcionando como habían venido haciéndolo anteriormente, pero entendiendo que el nuevo sistema debía de ser inaugurado al reanudarse el curso de Enero.

Comenzando las vacaciones de Invierno en 23 de Diciembre, según el almanaque oficial de la provincia de Salamanca, resultando evidente que las señoras Maestras sólo tendrán derecho a percibir en concepto de gratificación por clases de adultas lo que corresponda a los días lectivos correspondidos entre el 6 y el 23 de Diciembre, únicos en que dichas clases funcionaron, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado por las Maestras reclamantes y por la Habilitación se formulen las oportunas nóminas para que puedan percibir las gratificaciones que les correspondan por la enseñanza de adultas por las clases celebradas en los días lectivos comprendidos entre el 6 y el 23 de Diciembre.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.—Madrid 26 de Mayo de 1933. *El Director general*, Federico Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

ESCUELA DEL HOGAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de miniatura y esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, e incoado el correspondiente expediente del que resulta que en 18 de Abril de 1917 fué nombrada Maestra de taller de miniatura y esmalte de la mencionada Escuela, con el jornal de 6,80 pesetas diarias, en cuyo cargo fué confirmada con carácter interino y el mismo jornal en 30 de Junio siguiente; nombrósela, en virtud de oposición, con el mismo jornal en 27 de Noviembre del mismo año; confirmósela en dicho cargo por Real orden de 1.º de Febrero de 1918 con el jornal de cinco pesetas diarias; que fué confirmada en 14 de Enero de 1919 con el jornal de cinco pesetas diarias; que por Real orden de 31 de Mayo de 1920, fué confirmada en el cargo con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales, concediéndosele derecho al primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo, a partir de 1.º de abril de 1925, y el segundo quinquenio a partir del 1.º de Abril de 1930;

Resultando de los antecedentes que obran en el expediente personal de la interesada, que solicitado por ésta reconocimiento de su derecho a percibir quinquenios en instancia fecha 3 de enero de 1926, alegando las mismas razones que ahora consigna, fué resuelta su petición por Real orden de 24 de Abril del mismo año, concediéndosele el primer quinquenio solamente a partir de la fecha del percibo del sueldo, o sea desde 1.º de Abril de 1920, cuya Real orden fué firme y ejecutiva, puesto que contra ella no se entabló el oportuno recurso contencioso-administrativo;

Resultando que en 2 de Abril de 1930 formuló instancia la Sra. Velarde en la que, tomando como fundamento la Real orden de 24 de Abril de 1926, solicitó la concesión del segundo quinquenio que, asimismo le está concedido y está disfrutando;

Considerando por lo anteriormente expuesto que si la petición actual es mera reproducción de la que sirvió de base a la repetida Real orden de 24 de Abril de 1926, ya que en ambas solicita la concesión de quinquenios a partir de 29 de Noviembre de 1927, cuya petición le fué denegada, fundándose entre otras razones legales en que la plaza que desempeñó hasta 1.º de Abril de 1920, lo fué sólo con carácter eventual y transitorio, sujeta a la distribución de un crédito global para jornales, que podía ser alterado o modificado, aumentado o disminuído, según las conveniencias del servicio, como lo prueba el hecho de que el asignado de 6,80 pesetas, en su nombramiento, se redujo a cinco pesetas diarias por las sucesivas Reales órdenes de confirmación anual, y que, en su consecuencia, el carácter de cargo público con sueldo detallado en la plantilla del Presupuesto no lo adquirió hasta 1.º de Abril de 1920, fecha esta desde la que únicamente puede arrancar su derecho al percibo de quinquenios;

Considerando que, con arreglo a los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 7 de Diciembre de 1911, además del Profesorado que enumera, existirán en la Escuela del Hogar los Maestros y Maestras de taller que se consideren necesarios, dentro del crédito consignado a tales efectos en el Presupuesto; y solamente los Profesores de término percibirán por cada quinquenio 500 pesetas más de retribución anual, no pudiendo exceder de siete los acumulados en el mismo Profesor; derecho a quinquenios que no se modificó hasta el Reglamento del expresado Centro de 18 de Septiembre de 1925, cuyo artículo 25 lo concede a las Profesoras especiales, por lo que resulta evidente que en la fecha del primer nombramiento de la señora Velarde ni en las de confirmación citadas, las disposiciones legales entonces vigentes concedían derecho a quinquenios a los Maestros o Maestras de taller, ni siquiera a los Profesores o Profesoras especiales;

Considerando, por tanto, que la efectividad en el cargo de Profesora especial de la Escuela del Hogar la adquiere la Sra. Velarde desde 1.º de Julio de 1922, en virtud de la Real orden de 18 de Agosto siguiente; por lo que solamente desde la primera arranca su derecho al percibo de quinquenios;

Considerando, a mayor abundamiento, que la modificación de la Real orden de 24 de Abril de 1926, que pretende la reclamante, sólo puede tener lugar mediante el oportuno recurso contencioso-administrativo, que debió enta

blar antes del plazo legal, cosa que no efectuó, por lo que aquella resolución quedó firme;

Considerando, por último, que siendo la actual solicitud mera reproducción de la que antes fué resuelta, ni siquiera era preciso para resolverla llegar al fondo de la cuestión, puesto que tiene la fuerza incontestable de la cosa juzgada, no siendo siquiera la actual resolución susceptible de recurso contencioso-administrativo, puesto que es reproducción del anterior,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Lucía Velarde y de Castro, por la que solicita se modifique la Real orden de 24 de Abril de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por el niño Gerardo González, y que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El niño de trece años de edad Gerardo Fernández, solicita de la Dirección general de Primera enseñanza que se dictamine por este Consejo un libro del que dice ser autor, titulado «La España histórica».

Teniendo en cuenta que la obra de que se trata no se halla impresa ni reúne las debidas condiciones didácticas y pedagógicas,

Este Consejo, reconociendo lo laudable del trabajo, opina que no es posible acceder a lo que se solicita.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por don Pedro Paloma Torres y de la que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Paloma Torres, autor de un cuadro impreso titulado «Cómo debiera ser la vida», interesa se declare de utilidad para la enseñanza en las Escuelas primarias.

Este Consejo, estimando el gran esfuerzo realizado por el solicitante, entiende que el cuadro no es adecuado a los fines de que se trata.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibida invitación en este Departamento ministerial para que España se halle representada en la Conferencia de la Sociedad Francesa de Dermatología, que ha de celebrarse en París.

Enviada esta invitación para su informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la cual se propone como Representante de nuestra Nación en dicha Conferencia a D. José Gay, Profesor de la Universidad de Granada, asignándole la cantidad de 1.500 pesetas para todos los gastos de traslado y asistencia, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

La Presidencia del Consejo de Ministros emite en sentido favorable su informe, no encontrando inconveniente en autorizar, como se propone, la concurrencia de España en la Conferencia de la Sociedad Francesa de Dermatología, debiendo ser este Departamento el encargado de satisfacer con cargo a su presupuesto todos los gastos que origine la asistencia de su representants al aludido acto internacional, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se expida desde luego un libramiento de fondos por la suma de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del señor Habilitado del mismo, don Rufino González Povedano, en concepto de «a justificar» y contra la Tesorería Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden fecha 13 de Enero de 1930, adhirióse España a la Oficina Internacional de Educación, que tiene su sede en Ginebra. Dicha Oficina, fundada en Diciembre de 1925, fué reconstituída en 25 de Julio de 1929, como institución de interés público. La rigen su Consejo y su Comité directivo, como representantes de los miembros adheridos, en nombre de los distintos Gobiernos participantes. La Oficina Internacional de Educación ha realizado ya una considerable labor, tanto en el orden de las investigaciones (sobre las ocupaciones de los niños salidos de la Escuela antes de los catorce años, sobre la colaboración de la Escuela y la familia, sobre la literatura escolar por equipos, sobre la educación familiar), como en conferencias y reuniones de peritos, en cursos especiales para personal docente, en exposiciones pedagógicas, en informaciones solicitadas cada día con más empeño por Gobiernos y autoridades escolares, en la publicación del *Boletín* trimestral, que contiene la historia al día de la actividad desarrollada por la Oficina, con notas bibliográficas, y en la colección de las Memorias y publicaciones de la Oficina.

La adhesión de España a la Oficina Internacional de Educación implica, por un lado, la participación de los gastos de la misma, y por otro, la colaboración de pedagogos y funcionarios españoles a la obra de la Oficina.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se expida un libramiento en firme al señor Habilitado del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, por

la suma de 36.000 pesetas, consignadas en el presupuesto de este Departamento, capítulo 15, artículo 17, concepto único, para que por el Ministerio de Estado sea entregada dicha cantidad a la Oficina Internacional de Educación, domiciliada en Ginebra (Suiza), como contribución de este Ministerio al pago de la cuota de España en la mencionada Oficina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Recibida invitación en este Ministerio para que España concurra al VII Congreso Internacional de Ciencias Históricas, que tendrá lugar en Varsovia del 21 al 28 del próximo mes de Agosto.

Enviada esta invitación para su informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la cual se propone como Representante de nuestra Nación en el citado Congreso a D. Francisco Vera y Fernández de Córdoba, asignándole la cantidad de 4.300 (cuatro mil trescientas) pesetas, para todos los gastos de traslado y asistencia, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento,

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 5 de los corrientes, emite en sentido favorable su informe, no encontrando inconveniente en autorizar, como se propone, la concurrencia de España al VII Congreso Internacional de Ciencias Históricas, debiendo ser este Departamento el encargado de satisfacer, con cargo a su presupuesto, todos los gastos que origine la asistencia de su Representante al aludido Certamen, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la expresada indicación, disponiendo que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida un libramiento de fondos por la suma de 4.300 pesetas, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del señor Habilitado del mismo, D. Rufino González Povedano, en concepto de «a justificar», y contra la Tesorería Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas): uno en dicha localidad y otro en el agregado Mazo-Fresno; solicitando asimismo se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 42.449,40 y a 41.767,80 pesetas, respectivamente;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933 el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo) de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas): uno en dicha localidad y otro en el agregado de Mazo-Fresno; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en cada uno de los pueblos de Murias, Arguiol, Balmonte y Las Campas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 22.937,48 pesetas; 24.435,98; 23.920,62 y 24.238,58 pesetas, respectivamente;

Considerando que, según establece el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica para la construcción, por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), de cuatro edificios con destino cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en los pueblos de Murias, Arguiol, Balmonte y Las Campas; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.° del Decreto

de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído, en el barrio de la Marina, con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas, en el barrio de la Marina; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarroca de Lérida (Lérida), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sarroca de Lérida (Lérida), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Estepona (Málaga), de la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Estepona (Málaga), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callús (Barcelona), solicitando subvención de 27.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos);

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Callús (Barcelona) la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Jana (Castellón), solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños y otras dos para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Jana (Castellón) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños y otras dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Visto el proyecto de obras complementarias para las Escuelas graduadas construídas en la Avenida del Marqués de Zafra, de Madrid;

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 1.205.634,11 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a la Sociedad Anónima «Construcciones Colomina G. Serrano» en la cantidad líquida de 981.988,99 pesetas, una vez deducidas del presupuesto de contrata las 223.645,12 a que ascendió la baja del 18,55 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por igual disposición de fecha 17 de Marzo del presente año, se aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, por su presupuesto líquido de pesetas 144.697,45;

Resultando que la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto de obras complementarias;

Considerando que el tal proyecto comprende las obras necesarias para la unificación de las dos Escuelas graduadas que originariamente se proyectaron con carácter independiente;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, procede se encomiende la ejecución de estas obras complementarias a la misma entidad contratista de las primitivas y ejecutora de las adicionales;

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 15 de Septiembre de 1931;

Considerando que en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago de este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, en el Grupo escolar situado en la Avenida del Marqués de Zafra, en Madrid, por su presupuesto líquido de 17.904,84 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las mismas, y una vez deducida la baja del 18,55 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la entidad contratista «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 8.952,42 pesetas con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del Vigente presupuesto; y

2.º Que la mitad restante, o sean 8.952,42 pesetas, sea abonada por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida en el artículo 4.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Federico Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vistas las cuentas de honorarios por formación de proyectos, cursadas a esta Sección por la de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que, del examen de las mismas, se deduce que el íntegro de los honorarios que se acreditan al Arquitecto D. Jorge Gallegos, por formación del proyecto de terminación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Valdeolmos (Madrid), asciende a 568,74 pesetas; a don Pedro Sánchez Sepúlveda, por el de adaptación de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias en Esquivias (Toledo), a 1.217,76, y a D. Rodrigo Poggio, por el de terminación de las obras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, a 581, que constituyen un total de 2.367,50 pesetas, figurando como Habilitado

en la cuenta referente al Arquitecto Sr. Poggio, importante 581 pesetas, D. Juan Herrero, y para las otras dos, que se elevan a 1.786,50, D. Alejandro Blond.

Resultando que los honorarios anteriormente indicados afectan a los proyectos de obras aprobadas por Ordenes ministeriales de 8 de Febrero último, excepto el de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, que lo fué por igual disposición de fecha 4 de Marzo próximo pasado;

Considerando que tales honorarios, devengados por los Arquitectos expresados, corresponden al porcentaje establecido en la Tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obras de adaptación y terminación de Escuelas unitarias y Escuela Normal, su abono debe verificarse con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que las cuentas se ajustan a lo prevenido en el artículo 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 2.367,50 pesetas a que se eleva el total importe del íntegro de los honorarios por formación de los proyectos de obras de referencia, sean abonadas 1.786,50 a D. Alejandro Blond y 581 a D. Juan Herrero, ambos Habilitados, contra la Tesorería Central, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto séptimo, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del Plan nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 16 de Febrero de 1932 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para la construcción de un grupo escolar en Madrid (solar situado en la Avenida principal de la Ciudad Jardín), por su presupuesto de contrata de 915.878,89 pesetas, cuyo presupuesto se distribuyó en la forma siguiente: 250.000 pesetas durante el ejercicio de 1932; 400.000, en el de 1933, y 265.878,89, en el de 1934, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que por acuerdo de 27 de Abril de 1932 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Carlos Corsini Marquina, en la cantidad de 725.284,50 pesetas, una vez deducido el importe de la baja del 20,81 por 100 que hizo en su proposición;

Resultando que en 14 de Marzo último la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 98.987,50 pesetas, procedente del último ejercicio económico para la construcción del grupo escolar de la Avenida de la Ciudad Jardín;

Considerando que se hace preciso la rehabilitación de dicho saldo con el fin de no interrumpir la buena marcha de las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el crédito de 98.987,50 pesetas para la construcción del grupo escolar situado en la Avenida principal de la Ciudad Jardín, de esta villa, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en Aravaca (Madrid), verificada el 28 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Julio Montoto Nieto, vecino de Madrid, domiciliado en la Avenida de la Plaza de Toros, número 15, en la cantidad líquida de 123.505,99 pesetas, que resulta una vez deducida la de 40.730,69 a que asciende la baja del 24,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 164.236,68 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Direcetor general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Beasaín (Guipúzcoa), verificada el 23 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Iguain Tellería (vecino de Beasaín, calle de García Hernández, número 7), en la cantidad líquida de 74.058,84 pesetas, que resulta una vez deducida la de 16.643,96 a que asciende la baja del 18,35 por 100 hecha en su proposición de la de 90.702,80 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma del edificio «Granja del Carmen»,

barrio de San Isidro (Madrid), destinado a Escuelas graduadas, con un total de nueve Secciones, verificada el 28 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto ejecutar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Cándido Jurado Cejudo (domiciliado en Baeza, calle de Emilio Castelar, número 24), en la cantidad líquida de 456.402,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 154.169,36 a que asciende la baja del 25,25 por 100 hecha en su proposición de la de 610.571,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano, referente a la subasta celebrada el día 28 de Abril último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Zarza la Mayor (Cáceres), por su presupuesto de contrata, importante 66.894,50 pesetas,

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el Presidente declaró la expresada subasta desierta, por no haberse presentado en este Ministerio ni en el Gobierno civil de las provincias ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha acordado confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y que ésta se declare desierta a los efectos oportunos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Vistas las numerosas instancias elevadas a esta Dirección por Maestros y Maestras que, al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 14 de Enero último y pertenecientes al segundo Escalafón, se encuentran actualmente realizando pruebas para su pase al primero, en súplica de que por haberles sido adjudicada Escuela en el actual concurso general de traslado, se les autorice para continuar realizando las referidas pruebas,

Este Dirección general ha tenido a bien resolver con carácter general que los Maestros y Maestras que se encuentren en las expresadas circunstancias continúen en las Escuelas que actualmente desempeñan hasta la terminación de las pruebas que se hallan realizando para el indicado fin.

Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Vista la instancia de doña Emilia Pastora Sánchez, Maestra de la Escuela del barrio de Occidente (Córdoba), en la que interesa que los servicios prestados en la Escuela de Vistahermosa (Córdoba) se le computen como prestados en su actual destino;

Resultando que por concurso de reingreso obtuvo la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), en la que cesó en 30 de Noviembre de 1932, por sentencia del Tribunal Supremo en pleito promovido por doña María Jesús del Pino; adjudicándosela entonces, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Diciembre de 1932, la Escuela del barrio de Occidente (Córdoba), que desempeña;

Considerando que el cambio de Escuela de la Sra. Pastora no ha sido voluntario, sino forzoso, como se desprende de la Orden de su nuevo nombramiento,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señora Pastora y, en su consecuencia, que los servicios que prestó en Vistahermosa (Córdoba), se le computen como prestados en su actual destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Mayo de 1933.—*El Director general*, BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Vicente García García, Maestro de la Escuela nacional mixta de La Mortera, Concejo de Tineo (Oviedo), en súplica de que se le admita la renuncia de la Escuela unitaria de Eslava (Navarra) que le ha sido adjudicada en el concurso especial de dicha provincia por tener también solicitado en el concurso general de traslado.

Teniendo en cuenta que el interesado justifica por medio del correspondiente resguardo de correos haber impuesto en dicha oficina y tiempo oportuno para su remisión a la Sección Administrativa de Navarra la correspondiente solicitud de renuncia a dicha Escuela de Eslava, y aunque la referida Sección manifiesta en su informe no haber tenido entrada en la misma su renuncia, esto no obstante, como el interesado desea además acogerse al derecho que concede el apartado cuarto de la convocatoria fecha 31 de Agosto pasado (*Gaceta* del 3 de Septiembre),

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia que solicita, y anular el nombramiento hecho a favor del Maestro D. Vicente García y García para la Escuela de Eslava, que le ha sido adjudicada en el concurso especial de Navara, y declarar vacante dicha Escuela del referido concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y OVIEDO.

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para el

nombramiento de los Maestros que han de ocupar las plazas en el Grupo escolar de Escuelas nacionales graduadas, creado en dichos Asilos por Decreto de 22 de Septiembre de 1931.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 10) y a los efectos del de 22 de Septiembre antes citado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los nombramientos hechos por dicho Patronato a favor de los Maestros don Angel García Gómez, D. Pablo de Andrés Cobo y D. Francisco Medina Ample y Maestra doña Heliodora González García, que prestan actualmente sus servicios en las Escuelas de Los Portales-Arucas (Las Palmas), Barcelona, Carretera de La Coruña (Lugo) y Valdehuncar (Cáceres), y que las Escuelas que dejan se anuncien para su provisión en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la instancia de doña Catalina Medina Gridilla, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Simancas (Valladolid), en súplica de que se aclare la Orden de 6 de Abril último, por la que fué nombrada para dicha Escuela, en el sentido de conservar la plenitud de sus derechos profesionales en las mismas condiciones que los demás Maestros de Escuela nacional.

Teniendo en cuenta que dicha Escuela de Simancas fué creada por Orden ministerial de 14 de Marzo próximo pasado y con arreglo al encargo confiado a la Junta para ampliación de estudios e Investigaciones científicas por Orden de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 29, cuya Junta, en virtud del concurso publicado con fecha 3 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 10), propuso a esta Dirección general el nombramiento para la repetida Escuela de la Maestra señora Medina Gridilla, conservando sus derechos como Maestra nacional durante el tiempo que desempeñe la Escuela de párvulos de Simancas.

Esta Dirección general ha resuelto aclarar la repetida Orden de 6 de Abril del corriente año y en su virtud disponer que la Maestra doña Catalina Medina Gridilla conserva la plenitud de sus derechos profesionales en las mismas condiciones que los demás Maestros de Escuela nacional, durante el desempeño de la de Simancas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

Vistas las instancias de doña Ramona Bolinches y Aznar y doña María de la Concepción Estévez Penas, Maestras de las Escuelas de Barranco del Pinar (Moya) y San Fernando (Moya), respectivamente, ambas de esa provincia, en súplica de que se les reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia;

Resultando que por ser procedentes de las oposiciones de 1928 y comprendidas en la segunda lista supletoria con los números 600 y 969, debe considerárselas en el caso de traslado forzoso, puesto que se les obligó a solicitar un número de vacantes igual al que las interesadas ocupaban en la respectiva lista;

Considerando que, según preceptúa el primer extremo de la regla tercera de la Real orden de 27 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), están comprendidas las recurrentes en el caso de funcionario destinado para el desempeño de su cargo por turno forzoso.

Vistos también los oficios de petición de destinos de las solicitantes por los que se justifica que las últimas vacantes que señalaban eran las de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Ramona Bolinches Aznar y doña María de la Concepción Estévez Penas, Maestras de las Escuelas de Barranco del Pinar y San Fernando (Moya), provincia de Las Palmas, y que perciban la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en concepto de residencia, a contar desde el día en que se posesionaron de las expresadas Escuelas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXIV — Sábado 17 de Junio de 1933 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública la Casa-Colegio del Apostol Santiago, sita en Teis, término de Lavadores, Vigo, para destinarla a Instituto nacional de Segunda enseñanza.—Página 1.166.

Otro derogando el Real decreto de 6 de Enero de 1927 sobre honorarios de Arquitectos.—Página 1.166.

Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto relativo a la celebración de una Exposición del libro español en la ciudad de Buenos Aires.—Página 1.166.

Ministerio.

Decreto relativo a la constitución de una Junta encargada de organizar cuanto se relacione con la aplicación de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas que afecten a la Segunda enseñanza.—Página 1.168.

Otro acerca de la organización del Instituto de Reeducación profesional, que en lo sucesivo se denominará «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos». — Página 1.168.

Otro fijando las condiciones para la obtención del título de Maestro de primera enseñanza por los alumnos del plan cultural de las Escuelas Normales.— Página 1.169.

Otro referente al abono de subvenciones que, en principio y para construcción de Escuelas, se hayan concedido a Ayuntamientos. Página 1.170.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO —*Plazas a cubrir por vacantes.—Página 1.170.*

Continuación de la lista de solicitantes para las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase.—Página 1 171.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. —*Petición de datos a los Directores de los Institutos, a los efectos de libramientos de cantidades por desempeño de Cátedras vacantes.—Página 1.174.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones formuladas contra propuestas provisionales de destinos.—Página 1.175.*

PATRONATOS ESCOLARES. — *Aprobación de propuesta del de Barcelona para nombramientos de Maestros y Maestras con destino a grupos escolares y Escuelas de Patronato.—Página 1.177.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1.178.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Nombramientos de Director y Subdirector del del Traje Regional e Histórico.—Página 1.178.*

Libramientos a los Patronatos del Museo de Artes decorativas y del Museo del Palacete de la Moncloa.—Página 1.178.

TEATROS.—*Rectificaciones a la Orden de 4 de Mayo último sobre concesión de subvenciones.—Página 1.178.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Nombramientos de Auxiliares interinos de la de Barcelona.—Página 1.179.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Maestro de taller, Director y Secretario interino.—Página 1.179.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras de instalación de servicios de agua, etc., en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1.179.

Idem de id. de instalación de un ascensor en el edificio llamado Palacio del Hielo. Página 1.180.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Licencia.—Página 1.180.*

BIBLIOTECAS.—*Disposición relativa a la remisión a la Sección de Estadística de este Ministerio del parte trimestral de obras y lectores.—Página 1.180.*

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Aspirantes admitidos y excluídos a concurso oposición para prover plazas de Auxiliares.—Página 1 180.*

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE MIERES.—*Anuncio de una vacante de Ayudante facultativo. — Página 1.180.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública la Casa-Colegio del Apóstol Santiago, sita en Teis, término de Lavadores, Vigo, para destinarla a Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Art. 2.º La cesión comprende el edificio y la totalidad de la finca denominada «Bella Vista», así como los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse, y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Art. 3.º La entrega de la finca a la autoridad académica se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 6.)

El Real decreto de 6 de Enero de 1927 estableció una reducción notable en los honorarios de los Arquitectos por sus trabajos profesionales prestados al Estado, las Provincias, los Municipios y cualesquiera organismos de carácter público, restringiendo a tal efecto la aplicación de las tarifas de honorarios de los Arquitectos aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922.

El referido Real decreto no ha sido objeto de mención especial en la labor revisora hecha por la República de las disposiciones dadas por la Dictadura; pero tampoco puede conservar el carácter de precepto meramente reglamentario que, a falta de dicha mención, habría de corresponderle, ya que no hay texto de ley anterior y superior votada en Cortes que pueda reglamentar ni con la que armonice. Es, por otra parte, necesario, velando por los intereses del Estado y demás entidades citadas, establecer descuentos en beneficio de éstas, aplicables a los honorarios correspondientes a la redacción de proyectos que, por su cuantía, admiten una minoración, con poco quebranto para los intereses profesionales.

En virtud de tales consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de esta Presidencia de 6 de Enero de 1927 sobre honorarios de los Arquitectos.

Art. 2.º Para las obras y trabajos periciales que los Arquitectos ejecuten por cuenta de entidades o personas particulares regirán las tarifas aprobadas por Real decreto de la Presidencia de 1.º de Diciembre de 1922.

Art. 3.º Los honorarios de los proyectos redactados por los Arquitectos para el Estado, Provincias y Municipios y organismos oficiales de carácter público sufrirán los descuentos que se establecen en el siguiente cuadro:

COSTE TOTAL — Pesetas.	Primer grado. — Por 100.	Segundo grado. — Por 100.	Tercer grado. — Por 100.	Cuarto grado. — Por 100.	Quinto grado. — Por 100.	Sexto grado. — Por 100.
Desde 250.000..... Hasta 350 000.....	»	»	»	»	»	2
Hasta 450.000.....	»	»	»	»	2	12
Hasta 650.000.....	»	»	»	2	6	16
Hasta 1.000.000	»	»	2	8	12	20
Hasta 1.375 000.....	»	2	4	10	14	22
Hasta 1.750.000.....	2	4	6	12	16	24
Hasta 2.125.000.....	4	6	8	14	18	26
Hasta 2.500 000.....	6	8	10	16	20	28
Hasta 3 000 000.....	8	10	12	18	22	30
Hasta 4 000 000.....	11	14	17	23	27	35
Hasta 5 000 000.....	14	18	22	28	32	40
Hasta 7.500.000.....	17	22	27	33	37	45
Hasta 10.000 000	20	26	32	38	42	50
Más de 10.000 000.....	23	30	37	43	47	60

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En los proyectos de obras de carácter público a que se refiere este Decreto y que hubieran sido presentados con anterioridad a la fecha de su publicación regirá, para el percibo de los honorarios correspondientes a la formación de dichos trabajos, la legislación vigente en el momento de su presentación.

2.ª Respecto a los honorarios por los demás trabajos profesionales, regirán las disposiciones vigentes en las fechas en que aquéllos se hayan ejecutado o se ejecuten, y en proporción a los realizados en cada época, para los que estuvieran en curso de ejecución.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(Gaceta del 8.)

Agricultura, Industria y Comercio.

DECRETO

Una antigua aspiración de los españoles residentes en la Argentina, aspiración formulada en ocasiones diversas, pero sostenida especialmente en los últimos años por la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, halló plena satisfacción en el acuerdo del Consejo de Ministros referente a la celebración en la ciudad de Buenos Aires de una Exposición del Libro español, acuerdo que se tradujo en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Junio de 1932, por virtud del cual se constituyó una Comisión encargada de estudiar y proponer al Gobierno un proyecto articulado para la organización de la Exposición mencionada, sin perjuicio de la facultad que se le reconocía para realizar las gestiones preparatorias necesarias para la más eficaz realización del trabajo que se le encomendaba.

Por encargo de la Comisión nombrada estudiaron sobre el terreno las posibilidades de la celebración de tal Certamen los señores Agregado comercial de nuestra Embajada en Buenos Aires y Presidente de la Cámara Oficial Española de Comercio en la misma capital. En el informe y correspondientes proyecto y presupuesto, que dichos señores redactaron, halló la Comisión la base para determinar el alcance que habría de darse al Certamen en proyecto y para fijar la cuantía y selección de los elementos que debían contribuir a la misma.

El recuerdo de las no muy remotas Exposiciones de libros

celebradas en Buenos Aires por alemanes e italianos, y el entusiasmo despertado en los Centros españoles de la Argentina, imponían desde el primer momento orientar nuestra Exposición por el camino del máximo prestigio cultural, para la cual fué desprovista de su primitivo carácter de feria, alejando así todo recelo de baja intención mercantilista y dejándola en muestra viva y signo atrayente de nuestro esfuerzo y madurez cultural, lo que ya de por sí sólo supone una considerable propaganda para la industria y comercio anejos.

Estas mismas consideraciones son las que guiaron a los redactores de los sucesivos proyectos elevados a la superioridad, cuidando no sólo de que la Exposición del Libro español supere en decoro y presentación a las anteriores de la misma índole celebradas en la Argentina, y de que su contenido responda a lo que la tradición y el presente español demanda, sino también a que todos los elementos de propaganda y difusión de la Exposición sean de calidad bastante para no desnaturalizar la verdadera finalidad y buenas consecuencias de la misma. La cooperación que han brindado a la iniciativa del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio no sólo todas las instituciones españolas de Buenos Aires y la colectividad en masa, y muy singularmente la Cámara Oficial Española de Comercio y la Institución Cultural, sino también los Centros intelectuales de la capital argentina, demuestran bien claramente el interés por verla realizada en el próximo mes de Julio, fecha que después de detenido examen, fué definitivamente aconsejada.

Todos los motivos que en el preámbulo del Decreto comentado se aducían están, no sólo confirmados, sino superados por el éxito mismo del anuncio de la Exposición, y como ya entonces se decía, el momento de renovación política y cultural en que España vive, ahora es el más apropiado para la realización de dicha Exposición, tan acorde, por otra parte, con la verdadera expresión actual de nuestra política hispanoamericana.

Por todo ello y habiendo llegado la Comisión citada y las ponencias que de su seno se nombraron a la resolución feliz de todos los problemas y detalles con la Exposición relacionados, llega el instante de poner en ejecución inmediata los planes redactados, de acuerdo con las órdenes emanadas del Gobierno de la República y, por tanto, la necesidad de arbitrar los medios precisos para el buen éxito y total terminación de la obra comenzada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto y presupuesto formulado por la Comisión nombrada por Decreto de 16 de Junio de 1932, para la celebración de una Exposición del Libro español, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, durante el mes de Julio del corriente año, en el local generosamente cedido al efecto por la Asociación Argentina de Amigos del Arte.

Art. 2.° Una Comisión presidida por el Director general de Comercio y Política arancelaria e integrada, además, por un representante de cada uno de los Ministerios de Estado e Instrucción pública, Patronato de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, Junta de Intercambios y Adquisición de libros del Ministerio de Instrucción públic , Instituto de Economía Americana, Unión Ibero-Americana, Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, Sociedad general de Autores de España, Agregado comercial de España en los países del Plata, un Vocal libremente designado por el señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y los Jefes de las Secciones de Asuntos generales, Mercados extranjeros y Productos comerciales de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria y el Jefe de la Sección de Propaganda de dicho Centro, que actuará como Secretario, se encargará de todo lo relacionado con la organización de la mencionada Exposición.

Art. 3.° Como correspo diente de la Comisión organizadora que se nombra actuará en Buenos Aires el siguiente Comité organizados: Presidente, señor Embajador de España; Vicepresidente primero, señor Cónsul general de Españ; Vicepresidente segundo, señor Presidente de la Cámara Oficial Española de Comercio; Vicepresidente tercero, señor Presidente de la Institución Cultural Española; Vocales: señor Presidente de la Asociación Patriótica Española, señor Presidente de la Unión Ibero-Americana, señor Presidente del Club Español, señor Presidente del Ateno Ibero Americano, señor Agregado comercial de España en l s países del Plata, un Vocal librero de la Cámara Oficial Española de Comercio, y Sres. D. Avelino Gutiérrez y D. E Blanco Amor; Secretario general doctor Amado Alonso, Director del Instituto de Filología; Secretario adjunto, Sr. D. José Martínez Orozco, Agregado a la Embajada de España.

Art. 4.° El Comité de Honor de la Exposición del Libro español en Buenos Aires estará constituído del siguiente modo Presidentes: excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, S. E. el Presidente de la República española; Vicepresidentes: señor Ministro de Instrucción pública y Justicia de la República Argentina, señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de la República española, señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, señor Ministro de Estado de España, señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de España, señor Embajador de la República española cerca del Gobierno argentino; Vocales: señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, señor Director de la Biblioteca Nacional Argentina, señor Director de la Academia Argentina correspondiente de la Española de la Lengua, señor Presidente de la Academia Argentina de Letras, señor Rector de la Universidad de La Plata, señor Presidente de la Asociación de Amigos del Arte, señor Presidente de la Sociedad de Bibliófilos argentinos, señor Presidente de la Sociedad de Escritores argentinos, señor Presidente del Círculo argentino de Autores, señor Presidente de la Sociedad Argentina de Autores, señor Presidente del Círculo de la Prensa, señora Presidenta del Consejo Nacional de Mujeres, señor Presidente del Consejo Nacional de Cultura, señor Director de la Academia de la Lengua Española, señor Presidente de la Junta de Relaciones Culturales, señor Presidente del Consejo de Cultura de la Generalidad de Cataluña, señor Director general de Bellas Artes, señor Director de la Biblioteca Nacional, señor Rector de la Universidad Central, señor Director de la Academia de la Historia, señor Director de la Academia de Bellas Artes, señor Director de la Academia de Ciencias Exactas, señor Director de la Academia de Ciencias Morales, señor Presidente del Ateneo de Madrid, señor Presidente de la Sociedad general de Autores de España, señor Presidente de la Asociación de la Prensa, señor Presidente de la Sociedad de Bibliófilos españoles, señor Presidente de la Sociedad de Bibliófilos de Cataluña, señor Presidente de la Sociedad de Bibliófilos sevillanos y señor Presidente de la Fundación Bernat Netje.

Art. 5.° Por los Archivos, Bibliotecas, Academias y demás organismos análogos dependientes del Estado y de las Corporaciones de carácter público se prestarán a la Comisión organizadora de la Exposición cuantas facilidades sean precisas para el mejor cumplimiento de su cometido, incluso la entrega, mediante recibo o inventario, de los ejemplares que dicha Comisión seleccione para su traslado a Buenos Aires, quedando a cargo de la propia Comisión el seguro a todo riesgo hasta su devolución a la entidad de procedencia.

Art. 6.° Se autoriza al señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que, previos los trámites oportunos y de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, solicite de las Cortes Constituyentes la concesión de un crédito extraordinario para atender a los gastos de toda clase que se originen con motivo de la celebración de la Exposición del Libro español en Buenos Aires.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 4.)

Ministerio.

DECRETOS

El cumplimiento de cuanto se dispone en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas exige que el Ministerio de Instrucción pública pueda disponer de órgano apto, suficiente y adecuado para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de la substitución de la Segunda enseñanza dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, y tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se constituye una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Instrucción pública, cuanto se relacione con la aplicación de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, de 2 del actual, que afecten a la Segunda enseñanza.

Art. 2.° La Junta a que se refiere el artículo anterior estará compuesta por un Presidente, que será el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; un Vicepresidente y un Secretario designado por dicho Ministerio, y los Vocales que se expresan a continuación: los de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, los miembros de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, dos Arquitectos, el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación de Doctores y Licenciados, Catedráticos de Institutos, y un Vocal designado por el Ministro y cuatro Oficiales de la Secretaría técnica del Departamento.

La Junta tendrá la facultad de proponer al Ministerio de Instrucción pública la agregación a aquélla de las personas que considere convenientes para el cumplimiento de su misión.

Art. 3.° La Junta se constituirá dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, previa convocatoria de su Presidente.

Art. 4.° Serán atribuciones de dicha Junta:

1.° Organizar los establecimientos de Segunda enseñanza que se precisen, creados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y ampliar los ya existentes para atender a las nuevas necesidades que impone la aplicación de la ley citada.

2.° Organizar la preparación y selección del personal docente interino necesario para las enseñanzas de dichos Centros.

3.° Organizar la instalación de los establecimientos de Segunda enseñanza que se creen, llevando la gestión preparatoria de los contratos de alquiler y obras de adaptación de los edificios, como a la adquisición del material científico y escolar de tales Centros.

Art. 5.° Los distintos órganos de la Administración facilitarán a la Junta los medios que ésta recabe para el cumplimiento de su cometido.

Art. 6.° Con cargo a los créditos extraordinarios que voten las Cortes para hacer posible la obra encomendada a este Ministerio por la ley de 2 de los corrientes, se dedicará a los empeños de esta Junta los medios que le sean necesarios, y hasta tanto no se aprueben dichos créditos, el Estado no contrae obligación alguna.

Art. 7.° Los Vocales a que se refiere el art. 2.° percibirán dietas por cada sesión que celebren, así como viáticos y gastos de locomoción en casos de necesitar desplazarse de Madrid.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 8.)

La ley de Accidentes del Trabajo de 8 de Octubre de 1932 y el reglamento para su aplicación de 31 de Enero de 1933, al crear la Clínica del Trabajo y demás servicios anejos a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, ha restado al Instituto de Reeducación profesional una parte de las funciones que le estaban atribuídas por el Decreto de 18 de Mayo de 1931: la de readaptación de lesionados en accidentes del trabajo, dejando reducidas sus actividades a la función meramente reeducativa de los inválidos, o sea, de los absolutamente inaptos para su oficio, por no ser susceptibles de readapción.

Mas como quiera que aquella ley reconoce a estos inválidos el derecho a una pensión vitalicia para eximirles de la angustiosa preocupación del subsistir, desaparece la finalidad legal —no la vital—de reeducación encomendada al Instituto. Legalmente, pues, sólo restaba a esta institución como fin, la de albergar a los obreros cuyo grado de invalidez hiciera imposible su reeducación.

Parece obligado, por consiguiente, imprimir al Instituto de Reeducación nuevas posibilades, modificando su estructura y, aunque sobre una misma base científica, orientarle hacia nuevos objetivos, igualmente amplios y eficaces, haciendo extensivo el principio mismo de la reeducación a los inválidos de todo orden; es decir, a las víctimas de enfermedades o efectos congénitos, o a los de accidentes no comprendidos en la ley de 8 de Octubre de 1932. El Instituto quedará así convertido en clínica, residencia eventual y Escuela de recuperación de lisiados, baldados, paralíticos, tullidos, deformes; en una palabra, de todos los desgraciados por mutilaciones, anomalías y lesiones de sus miembros o tronco, que les priven de la movilidad normal y les inhabiliten para las actividades corrientes de la vida.

Esta asistencia a los lisiados, baldados y paralíticos está reconocida como una obligación estatal en todos los países civilizados, y el nuestro, en este aspecto, fué hasta ahora una bochornosa excepción. Precisa instituir en España una organización central, base y modelo de otros organismos filiales para el tratamiento y reeducación de los incapacitados físicamente para caminar, moverse y trabajar, cuyo número excederá, de seguro, al de ciegos, sordomudos o deficientes mentales, para cuya asistencia funcionan eficazmente Institutos especiales. No los hay para los baldados y, sin embargo, la labor de reeducación de estos últimos es la más compensadora, la más remuneradora de todas las que pueden realizarse en favor de las víctimas de graves incapacidades físicas o de la mente, ya que los cojos, mancos, paralíticos o corcovados tienen casi siempre una mente normal y aun notoriamente despejada, pero que no ha podido desarrollarse en cauces de normalidad, por la especial situación en que su defecto les coloca frente a la Sociedad. Por una serie de circunstancias, estos desgraciados, al verse abandonados por estimárs les elementos esencialmente incapaces de realizar obra fecunda, reaccionan a menudo, psicológicamente, con odio; más con el tratamiento pedagógico que proponemos, aspiramos a dotarles de confianza en sí mismos al dotarles de medios de lucha en la vida.

Así se explica cómo los Institutos de Reeducación creados en distintos países, como secuela de la gran guerra, se han ido transformando poco a poco en Institutos para lisiados, donde se atiende de preferencia a los niños y jóvenes. En Alemania y en Inglaterra, especialmente, los hogares e Institutos para niños inválidos ocupan hoy la mayoría de los edificios antes dedicados a los lisiados de guerra y a los inválidos del trabajo. Las Asociaciones para la protección de niños se multiplican

por doquier y tienen una vida muy activa. En cambio, una gran Sociedad benéfica que se fundó a raíz de la guerra en Berlín para acogida de todos los inválidos de guerra y del trabajo, que rodaban vergonzosamente por las calles, ha tenido que disolverse ante las resistencias de todo orden que a esta labor benéfica se le han opuesto.

El Instituto de Vista Alegre se encuentra en las mejores condiciones para realizar esta benemérita labor por su conveniente emplazamiento cerca de la capital de la República —pero fuera de su casco urbano—; por su doble carácter de clínica y residencia, por sus excelentes talleres, por su no menos excelente personal y por poseer, en suma, una organización a la vez médica, administrativa y docente perfectamente adaptable a la reeducación de lisiados sin distinción de edad ni sexo. Acaso de la organización actual sea conveniente que se aspire a que desaparezca, en un futuro próximo, la vecindad de enfermos incurables, tan perjudicial para enfermos que precisan de largos tratamientos y de una gran fuerza de voluntad para curarse; por lo menos, será necesario oponerse de ahora en adelante a la admisión de nuevos acogidos de este tipo, para dar preferencia al inválido recuperable.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Instituto de Reeducación profesional organizado por Decreto de 18 de Mayo de 1931 y reorganizado por el de 1.° de Julio de 1932, se denominará en lo sucesivo «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos» y desarrollará las actividades y servicios que se mencionan a continuación:

a) Tratamiento médico con finalidad reeducativa de todos los afectados por mutilaciones, anomalías o lesiones de los miembros o del tronco que les priven de la movilidad normal y les inhabiliten para las actividades normales de la vida, sea cualquiera la causa de tales impedimentos físicos y la edad y sexo de los que los padezcan, excepción hecha de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo de 8 de Octubre de 1932.

b) Régimen pedagógico de especiales modalidades didácticas, que comprenda a todos los acogidos, estableciéndose al efecto una Escuela dividida en las necesarias secciones, donde todos, niños y adultos, reciban la necesaria educación y la instrucción especializada de acuerdo con sus aptitudes físicas y su disposición mental.

c) Formación profesional o técnica, para la que existirá la Escuela de Reeducación fundacional, donde el inválido aprenda a servirse eficazmente de sus miembros mutilados o de las prótesis de que se les provea, y se preparen para el ingreso en el taller o en la fábrica o en las Escuelas de Trabajo o especiales donde deban terminar su aprendizaje técnico o su formación profesional, una vez que el Instituto le haya puesto en condiciones eficientes para conseguir una u otra.

d) Formación del personal facultativo, técnico y docente especialmente capacitado para el desenvolvimiento de las anteriores actividades en Centros de naturaleza análoga que se establezcan y organicen en otros puntos de España con dependencia del Instituto Central.

Art. 2.° El Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos se dividirá en tres secciones: Niños, Adultos y Ancianos, que disfrutarán por igual de las mencionadas asistencias médica, pedagógica y profesional o técnica, si bien acomodando estas últimas a la edad, estado de instrucción y, en general, a las posibilidades y aptitudes de los pacientes, estableciendo al efecto los servicios adecuados.

Art. 3.° Se confirma la vigencia del Decreto de 1.° de Julio de 1932 referente a la constitución del Patronato del Instituto, el cual organizará los nuevos servicios y redactará, en término de tres meses, el reglamento para la debida aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en este Decreto, procurando imprimir a aquéllos la necesaria armonía bajo un saludable principio de unidad que garantice la eficacia del organismo.

Tanto el Consejo del Patronato como el Comité ejecutivo del mismo, tendrán las atribuciones y deberes que señala el Decreto de 18 de Mayo de 1931, cuyos preceptos se declaran en vigor en cuanto no se opongan a lo estatuído por el presente.

Art. 4.° En uso de la autorización conferida por la ley de Presupuestos vigente, los créditos consignados en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 7.° de la Sección correspondiente a este Departamento, se destinarán íntegros a los servicios reorganizados del Instituto de Reeducación Profesional, conforme a lo previsto en la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 7.)

El Decreto de 29 de Septiembre de 1931, dictado para reorganizar las Escuelas Normales, dispuso en sus artículos adicionales que, con el fin de adaptar la nueva organización a los derechos adquiridos por los aspirantes a ingreso en tales Centros, éstos atenderían a la preparación de los aspirantes aprobados organizando un plan de cultura general realizable en tres cursos académicos, al final de los cuales, y supuesta la aprobación, los alumnos podrían solicitar el ingreso en el período de formación profesional; mas entendiéndose que la aprobación de los tres cursos de cultura general no concedería al alumno derecho alguno en orden al ejercicio de la enseñanza nacional o privada, en el caso de que no obtuvieran plaza en el concurso-oposición correspondiente. Esta limitación de derechos era inexcusable, ya que en el plan de cultura general no figura disciplina alguna que suponga el mínimo de formación profesional exigible a quien, de modo público o privado, haya de dedicarse al ejercicio de la enseñanza primaria. Pero es evidente que los alumnos de este plan cultural que no obtengan, en su día, el ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales habrán de encontrarse en una situación difícil, que no debe ser desconocida ni olvidada por el Ministerio de Instrucción pública; en efecto, no habiéndose reconocido validez académica a los estudios cursados por estos escolares más que a los efectos previstos de declararles aptos para su concurrencia al ingreso en la Escuelas Normales, y no siendo ya practicable en estos momentos reconocerla, entre otras razones, por la forma y naturaleza de las pruebas de conjunto a que se les somete, resultaría que, transcurridos los tres años de preparación y reconocida, en principio, su aptitud por los Claustros de las Escuelas Normales en las materias de cultura general que integran su plan de estudios, los aspirantes que no obtuvieran plaza en el examen-oposición subsiguiente habrían, de hecho, malgastado un largo período de su mocedad y se verían constreñidos, a destiempo, a emprender nuevas rutas para resolver el difícil problema de su vida, tanto más difícil cuanto que, a menudo, estos escolares pertenecen a las capas sociales más modestas y son, por eso, merecedores de la atención y de la asistencia solícitas del Estado. Tratándose, por otra parte, de un único curso de un plan cultural a extinguir, no existe el peligro de que pueda prolongarse indefinidamente un régimen de formación profesional que la República ha estimado inconveniente y al que ha puesto el remedio adecuado mediante el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, dictado para formar, sostener y fortalecer el alma del futuro Maestro.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, decreto:

Artículo 1.° Los alumnos del plan cultural de las Escuelas Normales que hayan sido aprobados en los tres cursos de cul-

tura general podrán obtener el título de Maestro de Primera enseñanza, con iguales derechos que los reconocidos al del plan de 1914, previas las condiciones que en este Decreto se detallan.

Art. 2.° Antes de comenzar el curso de 1934 1935, los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario organizarán un curso oficial complementario de estudios de carácter profesional en el que podrán matricularse los alumnos que habiendo sido aprobados en los tres cursos del plan transitorio de cultura, no obtengan plaza en el concurso-oposicion para ingreso en las Escuelas Normales.

Art. 3.° Las disciplinas a cursar, con carácter oficial, por los alumnos de referencia serán las que siguen: Pedagogía (diaria). Historia de la Pedagogía (alterna). Legislación escolar (bisemanal). Prácticas de enseñanza.

Art. 4.° El curso de Prácticas de enseñanza para estos alumnos dará comienzo en 1.° de Octubre y terminará en la misma fecha en que se inicie la vacación de verano en las Escuelas nacionales, sin mas soluciones de continuidad que las impuestas por el calendario escolar primario de la localidad respectiva.

El examen de esta disciplina quedará, por tanto, aplazado hasta la convocatoria de Septiembre de 1935.

Art. 5.° Los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario quedan autorizados para incorporar a los estudios profesionales enumerados en el art. 3.° otros que, a su juicio, puedan completar la orientación pedagógica de los alumnos.

Art. 6.° La declaración de aptitud o ineptitud de los alumnos de este curso complementario—excepción hecha de las Prácticas de enseñanza—se hará previas las pruebas que los Claustros acuerden.

Art. 7.° La Dirección general de Primera enseñanza dictará, en el momento oportuno, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

Gacetas del 7 y 8.)

Es frecuente el caso de que Corporaciones municipales a las que se han concedido subvenciones para la construcción directa de sus Escuelas con anterioridad a la vigencia del Decreto de 5 de Enero último, acudan al Ministerio de Instrucción pública en solicitud de que dichas subvenciones puedan serles abonadas en los dos plazos señalados por el art. 8.° de aquella disposición.

Nada se opone en principio a que los deseos de los Ayuntamientos interesados puedan ser en este caso satisfechos, a condición, claro es, de que las percepciones se condicionen de tal modo que queden debidamente garantizados los intereses que el Ministerio de Instrucción pública tiene encomendados a su gestión. Y para compaginar las aspiraciones de los Ayuntamientos con los deberes del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, decreto:

Artículo 1.° El Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para abonar en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último las subvenciones que en principio y para la construcción directa de sus Escuelas se hayan concedido a los Ayuntamientos con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto mencionado.

Art. 2.° Todas las subvenciones que se concedan en lo sucesivo quedarán sometidas a igual régimen de percepción en dos plazos, aun cuando la cuantía de dichas subvenciones se ajuste a lo dispuesto en la fecha en que se formularon las peticiones de auxilio.

Art. 3.° La autorización que se otorga por el art. 1.° de este Decreto se entenderá condicionada, tanto para los Ayuntamientos acogidos a la legislación anterior como para los que obtengan o hayan obtenido las subvenciones con arreglo a las disposiciones hoy vigentes, por la concurrencia de las prescripciones que siguen:

a) El resultado favorable de la visita de inspección girada por el Arquitecto que en cada caso designe el Ministerio de de Instrucción pública, al efecto de comprobar si el edificio en construcción reune las condiciones de seguridad indispensables, si los materiales y elementos constructivos que en él se emplean son adecuados y si las obras se realizan de acuerdo con el proyecto que haya merecido la aprobación.

En el caso, por tanto, de que el informe facultativo no sea íntegramente favorable, no podrá autorizarse el gasto correspondiente.

b) El abono del primer plazo habrá de hacerse al cubrir aguas, considerándose como entrega a buena cuenta, sin que se precise, por tanto, certificación alguna de obra ejecutada.

c) Para la expedición del segundo libramiento, que se hará a la terminación total del edificio, será indispensable que, después de dictada la oportuna Orden ministerial, se presente al Ministerio de Instrucción pública la liquidación final de las obras, expedida por el Arquitecto director de las mismas, debidamente reintegrada y por triplicado, en la que se haga constar la conformidad del Alcalde y el visto bueno del Gobernador civil de la provincia respectiva.

d) A la liquidación final se adjuntarán tres ejemplares, debidamente reintegrados, de la oportuna certificación en que el Arquitecto-director consigne el coste total de las obras realizadas.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gacetas del 7 y 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por haber sido jubilado, en virtud de Orden ministerial de 30 de Mayo último, D. Segundo Martínez Bretos, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 1.° del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Blas Vázquez Pérez, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

A 4.000 pesetas, D.ª Celestina de la Casa Mayor, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el Presupuesto vigente, por haber fallecido el 30 de Mayo último D. Alfredo Moreno Cervera, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 1.º del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Arturo García Lete, Oficial de Administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, y

A 4.000 pesetas, D.ª Elvira Cuéllar Montánchez, Oficial de Administración de segunda clase, de la Secretaría de este Departamento.

Los señores Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los expresados funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la *Gaceta* de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito:

Número 501. D. Tomás Alberto Escudero Valverde.
502. D. Antonio Lois Asorey.
503. D.ª Petra de la Fuente y Rodríguez.
504. » Soledad Bermejo Mateos.
505. » María de la Asunción Bermejo Mateos.
506. » María de las Nieves Mora Vidal.
507. » María de los Dolores Hernández y Miguel.
508. D. Albino Pérez Lobo.
509. » Agustín Moya Ortega.
510. D.ª Emma Gutiérrez Oblanca.
511. D. Enrique Alvarez Vázquez.
512. D.ª Isabel Fernández Blanco.
513. D. Angel Martínez García.
514. D.ª María del Carmen Jourdain de Rocheplatte Lopez.
515. D. Luis Mielfa y Vela.
516. » Juan Castroviejo Barrio.
517. » Emilio Martínez Pérez.
518. » Angel Rodríguez Menéndez.
519. » José Medina Marín.
520. » Ginés Riquelme Saballs.
521. » Alejandro González Sanz.
522. » Emilio Sánchez Fernández.
523. » José de la Jara García.
524. » Ildefonso Esteve González.
525. » Victoriano Salgado Gadea.
526. » Jaime Ruiz de la Fuente.
527. D.ª María de los Milagros Prieto Arroyo.
528. » Ascensión Paniagua Martínez.
529. D. Juan Francisco Gumiel Toledano.
530. » Fernando Sepúlveda Lozano.
531. D.ª María del Carmen Sepúlveda Lozano.
532. D. Lauro Llamas Fernández.
533. D.ª María Ricardina de Rueda Garrido.
534. D. Francisco Ventura Guadalix.
535. » Magín García y García.
536. » Benito García y García.
537. Retirado.
538. D.ª Josefina Ventura Santos.
539. » Victoria Catalinas Carcadillo.
540. » María de las Mercedes Sanz García.
541. D. Manuel León Sorrel González.
542. D.ª Concepción García Jurado.
543. » Ambrosia Martín Conde.
544. D. Alfonso Fadenilhe y Negro.
545. » Andrés José Domínguez Jiménez.
546. » Juan de la Cruz García Soriano.
547. » José María Aller González.
548. » Manuel Aller González.
549. D.ª Concepción Verdejo Ruiz.
550. » Eulalia Ruiz Aragón.
551. » Filomena de la Prada Bermejo.
552. D. José Pérez Bengoa.
553. » Faustino García Mallo.
554. » José María López Romero.
555. » Antonio Menéndez Catrain.
556. » Mariano Obis Alluć.
557. » Pablo Pelayo Urive.
558. D.ª Amalia Martín Martín.
559. D. Nicolás Almoguera Díaz.
560. » José Félix Gutiérrez de Palma. Faltan certificados de penales y médico.
561. » José Barrilero Díaz-Carralero.
562. » Alejandro Rojo Manzano.
563. D.ª María de la Encarnación Cerezo Giménez.
564. D. Eloy Paradinas Quero.
565. D.ª Juana Moreno Cuevas.
566. » María Florinda de Burgos Mira. Certificados de penales y médico no válidos.
567. » Asunción Barriga González.
568. D. Gustavo Villapalos Morales.
569. D.ª Pilar Ares Novoa.
570. » Amelia Aguado Ortiz.
571. D. Antonio Escalona Silva.
572. » Francisco Lanzas Orellana.
573. D.ª María Asunción Maravillas Benito Irureta.
574. » Pilar Villalobos Arrabal.
575. D. Angel Villalobos Arrabal.
576. » Pedro Palóu de Comasema Ripoll.
577. D.ª María de la Asunción Alonso Díaz.
578. » Lutgarda Páez Guerra.
579. D. Boanerges Martín Acosta.
580. » Agustín García Barros.
581. » Francisco Sánchez Carrasco.
582. » José María Fernández Sanz.
583. D.ª María Fornovi Ferrer.
584. D. Benito Novella Barco.
585. » Antonio Villar Gómez.
586. » Luis Mir Orfila.
587. » Tirso Aparicio Quel.
588. D.ª María de la Gloria Hernández Martín Buitrago.
589. » Julia Gómez Sanz.
590. » Julia Pereda y Rodríguez.
591. D. Luis Hernández Ventureira.
592. » Vicente Lledó Pérez.
593. » Joaquín Ayllón Aizpuru.
594. D.ª Martina de la Torre González.
595. » María de la Concepción Pinilla Monclús.
596. D. Demetrio Trapero Díez.
597. D.ª Margarita Vela Espilla.
598. Retirado.
599. D. Gumersindo Vara Rodríguez.
600. » Alfonso Rodríguez Ochoa.
601. D.ª Amalia Sánchez Carralero y Chacón.
602. D. Rafael Gamero Ginata.
603. » Baldomero Quirós de la Vega.
604. » José María Cerdá Badía.

605. D. Fernando Febles y Sánchez.
606. D.ª Josefa Giraud Pita.
607. D. Juan Blanco Rodríguez.
608. » José Matoses Franco.
609. D.ª María del Carmen Fernández Revuelta.
610. D. Alejandro Colomer Puertas.
611. » Carlos Alarcón Rubio.
612. D.ª Antonia Martínez Sandoval.
613. D. José Carchana Laorden.
614. » Feliciano Perona Segundo.
615 D.ª María del Carmen Sánchez Alvarez de Manzano.
616. » Juana Acutain y Lardizábal.
617. D. Enrique Cintado García.
618 » Rafael Benavente Sievert.
619. » Fernando Delgado Moreno.
620. » Rafael Ruiz Quintián.
621. D.ª Manuela Jeannot Lomba.
622. » María del Carmen Arrans de Ondovilla.
623. » María del Carmen Robayo Barreto.
624. » Pilar Valdecantos López.
625. D. Luis Alonso Martín-Blas.
626. D.ª Rosario López Brea y Perezagua.
627. D. Leopoldo González Miñón.
628. » Pedro Pérez Cirila.
629. D.ª Simona Mercedes Gil Alonso.
630. D. Pablo Rafael Pérez Salgado.
631. » Francisco Jerónimo Oropesa.
632. » Luis Sánchez Macías.
633 » Francisco López Torregrosa.
634. » Fernando Vaquero Alcántara.
635. » José Antonio Alas y de la Llave. Falta legalizar partida de nacimiento.
636. » Antonio Ruiz Martínez.
637. » Maximino Temprano Herrero.
638. D.ª Sofía Perandones Pañeda.
639. D. Elesbán Pérez Pérez.
640. » Manuel Fernández Freire.
641 » Juan Sanchiz Velián.
642. » Abraham Bravo Sanz.
643. D.ª Carmen Muñoz Carretero.
644 D. Arturo Gallardo Rueda.
645. » Enrique Muñoz Molina.
646. D.ª Eloísa Suárez Baillo.
647. » Carmen Suárez Baillo.
648. D. Manuel Tarrazo Santigosa. Falta justificante de nacionalidad.
649. » Gerardo Bedate Camps.
650. D.ª Sofía Fernández Loaysa y Pinzón.
651. D. Pedro Navajas Vélez.
652. » Agustín de Rueda y Garrido.
653. D.ª Victoria Díez Martínez. Falta certificado médico.
654. » Antonia Pujades de Frías.
655. » Consuelo Castanedo Samperio.
656 » María Rasilla Rodríguez.
657. D. Bartolomé Ruiz Carrillo.
658. » Manuel Prado Carrancio.
659. » Ramón Amella Pano.
660. D.ª Trinidad Buxeda Godoy.
661. D. Eloy Muñoz Sáncez Gijón.
662. D.ª María Esperanza Reboredo Lodeiro.
663. D. Austreverto García Rogero.
664. » Vicente Portilla Sáiz.
665. » Enrique Velasco López.
666. » Leopoldo García Sanchís.
667. » Antonio López Benítez.
668. » Joaquín López Benítez.
669. » Manuel Rey Lugris.
670. » Ramón Valverde Calzado.
671. D.ª Magdalena Chamorro Fernández.
672. D. José Maqueda Alcaide.
673. D.ª Purificación Sáez López.
674. D. Luis Jiménez González.
675. D.ª María Luisa Herrero Fernández.
676. D. Luis de Arjona y Betegón.
677 D.ª María de las Mercedes Rozábal Urtizberea.
678. » Primitiva Zapatero Cuellar.
679. D. Pedro Martín-Caro Cases.
680. D.ª Felícitas Noemi Acedo Junquera.
681. D. Antonio López Medina.
682. » Alejandro Córdoba Moya.
683. » Miguel Grande Segovia.
684. » Felipe Cebrián Cruz.
685. D.ª María Pérez-Valdés y Pellico.
686. D. Daniel Moro Ledesma.
687. D.ª María Antonia Martínez.
688. D. Andrés Eloy Blanco González.
689. D.ª Pilar Alvarez López.
690. » Margarita González Novoa.
691. » Angela Lanchares Gutiérrez.
692. D. Fernando Lanchares Gutiérrez.
693. » Juan Martín Fraile.
694. » Julio Herrera Sicilia.
695. D.ª María Luisa Remírez González. Certificación de antecedentes penales no válido.
696. » Petra Sánchez Martín.
697. D. Juan García Montero.
698. D.ª Isabel Sanz Navarro.
699. » Angeles García-Jiménez Sáinz.
700. » Paz Barral López.
701. » Juana Izquierdo Bermejo.
702. » Victoria Ponce Pérez.
703. » Salvadora Velázquez Padillo.
704. » Luisa Martínez Marro.
705. » Juana Ana Gelabert Carbonell.
706. D. Recaredo Francisco Gómez García.
707. D.ª Milagros Aramendía y Cereceda.
708. D. José Planás y Díaz.
709. D.ª Juana Lladres Castellanos.
710. D. Rigoberto Fernández Rodríguez.
711. D.ª Josefa Quesada Sánchez.
712. D. José Casas Romero.
713. » José Escribano Morcillo.
714. D.ª Natividad Artola Pascual.
715. » Isabel Legaz Jiménez.
716. » Carmen Romero Agrás.
717. » Isabel Juliá de Córdova.
718. » María del Perpetuo Socorro García Bravo.
719. » María Luz García Bravo.
720. » Victoria Rodríguez Cruz.
721. » María Luisa Garraus Lasa.
722. » Pilar Moraleja Lozano.
723. D. Vicente Vivas Domínguez. Falta firma instancia y certificado penales.
724. D.ª María Dolores Alzugaray y Tapia.
725. » Manuela Trujillo Méndez.
726. D. Fernando Rubio y Muñoz Bocanegra.
727. » Antonio López Espinosa.
728. D.ª María Collada Andreu.
729. D. Julio Paramés Enríquez.
730. » Jesús Sánchez Orquín.
731. D.ª Hortensia Garzón Cano.
732. D. Joaquín Velilla Ibáñez. Falta la firma de la instancia.
733. D.ª Ulpiana Malpesa Martínez.
734. » Marina Sánchez-Lucas e Hidalgo.
735. D. Antonio Soriano Tola.
736. » Lorenzo Sanz González.
737. » Juan Francisco de Gabriel y Ramírez de Cartagena.
738. » Inocencio Beneitez Asensio.
739. » Silverio Muñiz Rodríguez.

740. D. Raul Rojo Muñiz.
741. » José de la Calle Orejas.
742. » Antonio Juano Marín.
743. D.ª María Teresa Acha Sagastume.
744. » Modesta Acha Sagastume.
745. D. Simeón Santiago Blanco Luengo.
746. » Federico González Azcona.
747. D.ª Tomasa Costales Vélez.
748. D. José Grau Pérez.
749. » Fernando Arboleda López.
750. D.ª Adoración Juliana Berzosa Rodríguez.
751. » Rosario Berzosa Rodríguez.
752. » María de Lourdes Padín Anido.
753. D. Andrés Gracia González.
754. » Vicente Aberturas Alvarez.
755. D.ª Felisa Jiménez Bravo.
756. D. Claudio Morante Boada.
757. D.ª María Amalia Lobera Caunedo.
758. » Teresa Riaza Marín.
759. D. Luis Lafín Drumm. Falta la firma de la instancia.
760. » Angel Herranz Valoria.
761. D.ª Juliana Consuelo Galán Sancho.
762. » María del Carmen Martín Alonso.
763. D. Emilio Ruiz Escobar.
764. » Francisco Miranda Villanueva.
765. » Angel Sánchez Villanueva.
766. » Antonio Arroyo Gutiérrez.
767. D.ª Pilar de Lucas Sotillo
768. D. Jacinto Irisarri Díaz.
769 » José Hidalgo Hidalgo.
770. » Joaquín Durán Velasco.
771. » Luis Murillo González-Vizcaíno.
772 » Miguel Tarancón Ledesma.
773. » Nicolás Cebada Salmerón.
774. D.ª Mercedes Corral Jiménez.
775. D. Francisco J. Wiot Hernández.
776. D.ª Consuelo Rubio Montal.
777. D. Andrés Jiménez Gómez.
778 » José Antonio Garro Velasco.
779. » Perfecto Otero Batalla.
780. » José Carrillo Pérez.
781. D.ª Petra Martín Escolar.
782. D. Francisco Martínez García.
783. » Maximiliano Almansa Ruiz-Valdepeñas.
784. D.ª María de la Gloria Velao López.
785. D. Feliciano Hernando Lozano.
786. D.ª María Alonso Fernández.
787. » María de las Mercedes Lostau y Cachón.
788. » Eugenia García Fraile.
789. D. Máximo Macías Martín.
790. » Enrique Facio Lasquetty.
791. » Juan Soto Herranz.
792. » Aurelio Holgado Araujo.
793. » Francisco Albertos González.
794 » José Porras Talar.
795. » José María López Manzanares Yagüe.
796. » Víctor Boronat Ripoll.
797 D.ª Mercedes Matamala Baza.
798. » María de las Mercedes García Silva.
799. » María del Pilar Paz Neira Neira Gutiérrez.
800. » Dolores Durán Rodríguez.
801. » María Román Durán.
802. D. Julián García Alvarez.
803. » Hértor Martín Torres.
804. » Vicente Rey Suárez.
805. » Luis Rey Suárez.
806. » Jerónimo Marín Viar.
807. » José de Gurmendi Arana.
808. » Jesús Rego Fernández.
809. » Eloy Mediero Miguélez.
810. D.ª Carmen Blancas Balbuena.
811. D. Antonio Cánovas Sardina.
812. » Alfredo París Aceña.
813. D.ª Blanca Rosa López del Llano.
814. D. Bernardino López Pérez.
815. » Constantino Cano García.
816. » Manuel Miguel Parra.
817. » Ignacio de Castro Navascués.
818. D.ª Amparo Moutón Vidal.
819. D. Bautista Rodríguez del Olmo.
820. » Antonio Perucho Cruz.
821. D.ª María Carmen Rasero Arrivillaga.
822. D. Estevan Martín Malagón.
823. » Isaac Herbella Goyanes.
824. D.ª Rosa Elpidia Yudego Francés.
825. » María Mercedes Ossorio Donoso-Cortés.
826. » María Ruiz y Tablado.
827. D. Gaudencio de Cea de Cea.
828. » Juan Antonio Mínguez Quílez.
829. » José Antonio Alcántara Santos.
830. » Ramón Montenegro Neira.
831. D.ª Angela Carrascosa Megía.
832. » Amparo Medrano García.
833. D. Mariano Muñoz Pérez.
834. D.ª Teresa Muñoz Pérez.
835. D. Manuel Ortega García.
836. D.ª Mercedes Madrigal Fernández.
837. » Carmen Madrigal Calderón.
838. D. Julián Fernández Gutiérrez.
839. » Emilio Arroya Fernández.
840. » Francisco Ruiz Nieves.
841. » Ignacio Manuel Rodera San Frutos. Certificado de penales no válido.
842. » Federico Pomar Suárez.
843. D.ª Sara Orensanz Moliné.
844. D. Víctor García Martín.
845. » Fernando Dueñas Prieto.
846. D.ª María Josefa Niembro Canteli.
847. » María Luisa Niembro Sánchez.
848. D. Angel Alonso Llaca.
849. D.ª Eugenia Ibáñez García.
850. » María Joaquina Rojí Carmona.
851. » Pilar de Govantes Montero.
852. » María Juana Lucea Villar.
853. » Andrea Olivert Frau.
854. » Concepción Sancerni Piedrafita.
855. » María Desamparados Marco Peris.
856. D. Jesús Olea Sedano.
857. » José María Boada y García-Guereta.
858. » Mariano Sanz-Sanz.
859. » Pedro Marbán Gregory.
860. » Fermín Ugarte Díaz.
861. » Enrique González Belichón.
862. D.ª María Teresa Fernández Verdejo.
863. D. Adolfo Navarro Bonilla.
864. D.ª Concepción Cubas Talaverón.
865. D. Enrique Martínez Avilés.
866. D.ª Antonia Gómez Quirós.
867. D. Jesús Maicas Zorraquín.
868. D.ª María Jesús Llavona Hevia.
869. D. Matías Hernández García.
870. » Angel Martínez Clemente.
871. » Juan Cortés Puig.
872. » Francisco Ricón Collado.
873. D.ª Amalia García Catalina.
874. D. Julián Lozano Carramiñana.
875. D.ª María Auxiliadora Dorotea Olleros Martín.
876. » Carmen Estévez y Estévez.
877. » Antonia Matres Morris.
878. D.ª Petra Rosanes Boix.

879 D.ª Elvira Boluda Hernández.
880. D. Celestino González Fernández.
881. D.ª Teresa Gómez Sagrera.
882. » Josefa Menéndez y Menéndez-Montaña.
883. » Cipriana Sáenz de Sicilia y Benavides.
884. » María Petra Bardón Pecharromán.
885 » Rosario Díaz García.
886. » Rocío Merino Rodríguez.
887. » Araceli Ramírez San Martín.
888. » Casilda Fernández Medrano.
889. D. Raimundo Fernández Medrano.
890. » Adriano Llamas Minguillón.
891. » Agustín López-Palomo Fernández.
892. » Emilio Pérez Patón.
893. D.ª María Ruiz Redondo.
894. » Isabel Platero Marcos.
895. » Aurora Mesa Gordillo.
896. » María Luisa Monsalve Flores.
897. » Felisa Rebollo López.
898. D. Leopoldo Sánchez Escudero.
899. » Alejandro Martínez de Aguirre Redondo.
900. D.ª Manuela González Fernández.
901. D. Francisco Vidal Cases.
902. » Ramón Travesía Vidal.
903. D.ª María de las Mercedes Ramos Torres.
904. » Carmen López Sampedro.
905. D. José Trell Grasa.
906. D.ª Joaquina González Crespo.
907. D. Aurelio Crespo del Campo.
908. » Mariano Jaén Alvarez.
909. » Francisco Calvo Mateo.
910. D.ª Pilar Pérez del Cerro.
911. » Emilia López García.
912. D. Pedro Martínez Herráiz. Falta legalizar partida de nacimiento.
913. D.ª Fructuosa Iñíguez Martín.
914. » Angeles Castillo y Sancho.
915. D. Luis Ruiz Alemán.
916. » Eduardo González Vallejo.
917. » Enrique Nieto Gómez de Salazar.
918. D.ª Julia Panadero Sevilla.
919. D. Enrique Fernández Mateos.
920. » Lorenzo Montecino Rodríguez.
921. » Jerónimo Miñana Gálvez.
922. » Pedro Blázquez Rojas.
923. » Emilio Alonso y Villalta.
924. D.ª María del Carmen Martínez Zamacona.
925. D. Arturo Hernando Atienza.
926. D.ª Micaela Gorostola Prado.
927. » María Teresa Oyarzábal y Orueta.
928. D. Teodoro Muñoz Chuliá.
929 » Jesús Aller Robles.
930. » Marciano Bécares Villar.
931. » Cándido Alvarez González.
932. » Juan Salvadores Crespo.
933. D.ª María Soledad Naveira Araujo.
934. » Pilar Marín López.
935. D. Cándido Toral González.
936. » Honorio Colinas Núñez.
937. » Dionisio Tellado Vázquez.
938. » Abelardo Ferreiro Rodríguez.
939. D.ª Salvadora González López.
940. » María Vázquez Valdominos.
941. D. Juan José Jurado Real.
942. » Eduardo Pérez López.
943. D.ª Ana García Solalinde.
944. D. Matías Márquez García.
945. » Fernando Juan y Gainza.
946. » Julián Herrera Rodríguez.
947. » Fausto Fondevila Agustín.
948 D. Odilo Rodríguez García.
949. D.ª Josefa García Menéndez.
950. D. Ildefonso la Torre Torres.
951. » Antonio Riaño de Castro.
952. » Jesús Vicente Camarillo Gaspar.
953. D.ª Isabel Calamita Gortés.
954. D. Luis Ignacio Domínguez Figuero.
955. » Angel Gallego Puech.
956 » Emilio Gaspar Salinas.
957. D.ª María Villoria Fernández.
958. » María del Carmen Manuela Rey Martínez.
959 D. Antonio Pérez Muñoz.
960. » Francisco Ramón Soto Escobar.
961. D.ª Rogelia Ortiz Bautista.
962. » Rosa García Alvarez.
963. » Balbina García Alvarez.
964. D. José Luis Braña Arrese.
965. D.ª María del Consuelo Villanueva y Lázaro. Falta partida de nacimiento.
966. » Inés Ruiz y Tablado.
967. D. Moisés Fernández Cobeta. Falta reintegro de timbre en certificado médico.
968. Retirado.
969. D. Joaquín Matey Martín.
970. » Avelino Muñoz Alvarez.
971. » Juan Francisco Eraso Newport.
972. D.ª María Concepción Alfaro Segovia.
973. D. Jesús Esteban Quintana Marín.
974. D.ª María Luisa Roqués Almenara.
975. D. Jesús Balado Folgueira.
976. » Agustín Ortega Velasco.
977. D.ª María Rosa García Amo. Certificado de antecedentes penales no válido.
978. D. José Zapatería Iriso.
979. D.ª María del Pilar Onnsalo Linares.
980. » María de los Dolores Jiménez y Martínez de Velasco.
981. » Encarnación Orbegozo Urruela.
982. D. Edmundo Ayllón Gracia.
983. » Francisco Merino Gómez.
984. » Juan Francisco Hernández Viejo.
985. » Aníbal Rapela García.
986. » Julián González Gutiérrez.
987 » Ignacio Madero Prada.
988. » Antonio Barrueco Campos.
989 D.ª María Morales Arroyo.
990. D. Luis García Alonso.
991. D.ª Mercedes Torres Buenaño.
992. D. Manuel Machuca Truño.
993. » Aurelio Casero Salas.
994 D.ª Emilia Teodora Sánchez Gimeno.
995. D. Francisco Alarcón Cano.
996 » Daniel Rodríguez Merino.
997 D.ª María Teresa Pértica Ascondo.
998 D. Ramón García Checa.
999. » Carlos Fernández González.
1.000 » Federico Jiménez Fernández.

(Continuará) (*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

A fin de que pudieran ser libradas las cantidades que por desempeño de Cátedras vacantes debían percibir los Catedráticos profesores y personal interino de cualquier clase de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, dictóse la Orden de 9 de Enero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 18; pero debido a las diversas interpretaciones dadas a dicha disposición por los Claustros de los Institutos y al laconismo de las

comunicaciones con que los Directores han dado cuenta al Ministerio, de los acuerdos de los mismos, así como al desconocimiento de los Centros, en aquella fecha, del actual presupuesto, hacen necesarios nuevos datos para que puedan librarse las cantidades que el Profesorado deba percibir por el trabajo extraordinario que tienen encomendado, y, a tal efecto, se encarece a los Directores de dichos Centros, que con la urgencia posible se remitan a este Ministerio comunicaciones en las que consten los antecedentes que a continuación se detallan, que deben ser fiel reflejo de los acuerdos tomados por los Claustros en virtud de la referida Orden de 9 de Enero pasado y que deben comprender:

1.° Nombres de las Cátedras que desde 1.° de Enero han estado desiertas y motivo que produjo la vacante.

2.° Fecha de la sesión del Claustro en que se acordó el nombramiento del personal que habría de desempeñar las citadas vacantes.

3.° Nombre y cargo del propuesto para el desempeño de cada una de ellas.

4.° Cantidad que debía percibir por dicho desempeño, de acuerdo con la Orden de 8 de Septiembre de 1931, y los conceptos 15, 16, 17 y 18 del capítulo 10 del actual presupuesto.

5.° Fecha en que debió comenzar el percibo de dichos haberes, si cesó en sus funciones y causa del cese o si continúa desempeñando la vacante el nombrado.

6.° Si percibió esta asignación de la Junta económica del Centro, o si por carecer de recursos se propuso al Ministerio el pago de ella.

7.° Conceptos a que ha sido o debe ser cargada dicha consignación, de acuerdo con las instrucciones que remitió a cada Centro la Ordenación de pagos; y

8.° Si por la Ordenación de pagos se libró ya alguna cantidad para remunerar a este personal.

Debe incluirse al personal que haya desempeñado funciones por Cátedra desdoblada, ya fuese vacante o no.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 8 de Abril último *(Gaceta* del 11), referente a nombramientos de Maestras nacionales del segundo Escalafón por el cuarto de los turnos de provisión que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Órdenes complementarias de 18 del mismo mes y 1.° y 25 de Agosto último, solicitando tomar parte en el concurso general de traslado en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.° de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Órdenes ya citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Desestimar las reclamaciones de D.ª María del Pilar Crespo, D.ª Amalia Barbosa Martínez, D.ª Josefa Ocaña López y D.ª María Guadalupe García y García, toda vez que la Escuela de San José, extramuros de Sevilla, que se anunció sin censo, por rectificación del 6 de Agosto de 1932 pasó al primer Escalafón, puesto que se incluyó en el censo de la capital.

La de D.ª Catalina Elena Payán de Ozores, porque la Escuela de El Plantío Aravaca (Madrid) que reclama fué adjudicada al primer turno (reingreso).

La de D.ª María de la Consolación Pello Suárez, toda vez que si bien le asiste el derecho para reclamar contra el nombramiento de D.ª Hortensia Riera González para la Escuela de Robledo de Llanera (Oviedo) por tener más años de servicios en la Escuela que desempeña, puesto que la reclamante tomó posesión el 31 de Diciembre de 1927 y la Sra. Riera González en 1.° de Febrero de 1919, pero por imposibilidad física pasó a la situación de sustituída en 2 de Septiembre de 1921, volviendo a tomar posesión de dicha Escuela en 15 de Diciembre de 1931, según oficio de la Sección administrativa de Oviedo. Ahora bien, también reclama contra dicho nombramiento D.ª Benita Menéndez Suárez, cuya fecha de posesión es anterior a la de la Sra. Pello Suárez, 30 de Agosto de 1926. Por todo lo expuesto, se anula el nombramiento provisional d la señora Riera González para la mencionada Escuela de Robledo de Llanera, que se le adjudica con carácter definitivo en otro apartado de esta Orden a la Sra. Menéndez Suárez.

La de D.ª Nicolasa Ferrer Villa, solicitando se le nombre para la Escuela de Fuencalderas, a la que ha sido propuesta provisionalmente D.ª Manuela Meseguer, fundándose en que habiendo solicitado con el carácter de condicional-consorte y haber sido nombrado para una Escuela de niños en dicha localidad a su consorte, D. Mariano Cabrera, toda vez que la característica de condicional-consorte no concede otro derecho que el de renunciar, caso de coincidir los cónyuges, pues otra cosa sería dar un privilegio a éstos sobre los demás solicitantes por cuarto turno, máxime cuando existe el tercer turno de provisión para consortes.

La de D.ª Dolores Rico Aparicio, que solicita la Escuela de Almadravilla, toda vez que dicha Escuela fué provista por tercer turno.

La de D.ª María del Carmen Gómez Pita, pues la Escuela de San Isidro-Bergondo (La Coruña) es del primer Escalafón y la que se adjudica a D.ª Pilar Coto Sánchez es San Isidro-Puebla (La Coruña) perteneciente al segundo Escalafón.

La de D.ª María Josefa Peñalba Bonete solicitando se le adjudique la Escuela de San Juan de Enova (Valencia), para la que ha sido propuesta provisionalmente D.ª María Asunción Vicente Claramonte, toda vez que el primer motivo de preferencia es la antigüedad en la Escuela que desempeñan, siendo la de la reclamante la de 25 de Diciembre de 1926 y la de la señora Vicente Claramonte la de 9 de Septiembre de 1921 y no el número del Escalafón en el que se basa la reclamación.

La de D.ª Rosario Belenguer Cros, reclamando contra los nombramientos de D.ª Cristina Frats Molla, para Fontanares (Valencia); D.ª Teresa Sanchís Custodio, para Poblet dels Ferrers (Valencia), y D.ª Gloria Garita de Gracia, para Poblete de San Miguel (Castellón), toda vez que la reclamante, Sra. Balenguer Cros, tomó posesión en la Escuela que desempeña en 7 de Diciembre de 1931 y la Sra. Prats Molla en 1.° de Mayo de 1923, Sra. Sanchís Custodio en 1.° de Junio de 1923 y Sra. Garita de Gracia en 5 de Enero de 1929, está manifiesto sus mejores derechos para las susodichas Escuelas.

La de D.ª Dolores García Aragonés, que reclama contra los nombramientos de D.ª Pompilia Pérez Aznar para la Olla (Alicante) y D.ª María Asunción Vicente Claramonte para la de San Juan de Enova (Valencia), porque la fecha de posesión de la Sra. García Aragonés en la Escuela que desempeña es 1.° de Septiembre de 1926 y las de las Sras. Pérez Aznar y Vicente Claramonte 22 de Septiembre de 1923 y 9 de Septiembre de 1921, respectivamente, teniendo, por lo tanto, mejor derecho.

La de D.ª Dolores Paredes Gallego, porque la Escuela de Foncea (Logroño), que dice ha quedado desierta, ha sido adjudicada provisionalmente en la Orden de 8 de Abril último *(Gaceta* del 11) a D.ª María Señoráns Bueno, que tomó posesión de la Escuela que desempeña el 5 de Diciembre de 1923 en la que por esta Orden se le confirma.

La de D.ª María Encarnación Morales Delgado, que reclama contra los nombramientos de D.ª Josefa Delgado Morales para la Escuela de Torre de Benagalbón (Málaga) y D.ª María Josefa Aparicio para Sierra Elvira-Atarfe (Granada), ya que la antigüedad en la Escuela que desempeña de la reclamante es de 8 de Enero de 1931 y la de la Sra. Delgado Morales 1.º de Marzo de 1917 y la de la Sra. Aparicio 1.º de Marzo de 1930, siendo claro y manifiesto el mejor derecho de las reclamadas sobre la reclamante.

La de D.ª Joaquina Martínez y Gades, porque la Maestra propuesta para el Pilar-Argemesí (Valencia), D.ª Ignacia Ibáñez Yuste, pertenece al segundo Escalafón con el núm. 1.604 y no al primero, como afirma la reclamante.

La de D.ª Luisa Angelón Ramos, contra la propuesta provisional de D.ª Rosaura Alonso Villar para la Escuela de Calzadilla de Tera (Zamora), ya que tiene más derecho la reclamada, pues tomó posesión de la Escuela que desempeña el 1.º de Agosto de 1927 y la reclamante en 1.º de Septiembre de 1927.

Las de D.ª María Barranco Gracia, D.ª Agueda Pérez Dolz, D.ª Leonor Rodríguez González y D.ª Dolores Vázquez Rodríguez, porque no constan en esta Sección ni sus peticiones de destinos ni fichas, ni tampoco se hallan incluídas en las relaciones de las Secciones administrativas de Logroño, Orense y Burgos, respectivamente.

La de D.ª Ramona Zaeza Taboada, porque la Escuela de San Martín de Riobó, que dice es desconocida y no ha pedido, fué anunciada y solicitada por ella en el cuarto lugar de preferencia en su petición de destinos y, por tanto, la que se le adjudica.

La de D.ª Manuela García Manchín, porque la Escuela de Valsemana, que solicita, está adjudicada, aunque por error no haya aparecido en la *Gaceta;* error que se rectifica en esta misma Orden.

La de D.ª Encarnación Berenguer Cerdá, porque la Escuela de Baños de Fortuna (Murcia) no ha sido anunciada.

La de D.ª Arteria Martínez Surroca, toda vez que no justifica por oficio de la Sección administrativa ni Orden publicada en la *Gaceta* la no provisión por el concurso general de traslado de la Escuela de La Creu Barbará (Barcelona).

2.º Que se admitan las renuncias de D.ª Pura Gil Veloso para la Escuela de Betan-Baños de Melgas (Orense); la de doña Purificación Luna y Luna, para la de Los Lagos (Málaga); la de D.ª María Crispina Pérez Rodríguez, para la de Taroda (Soria); la de D.ª Florentina Escudero García, para la de Tolinas (Oviedo); la de D.ª Fidela Gambón Turmo, para la de Salinas del Monte (Huesca); la de D.ª Feliciana García Fernández, para la de Figols (Barcelona); la de D.ª María del Rosario Hévia Rodríguez, para la de Casar (Oviedo); la de D.ª Pilar Insa Merás para la de Fresno Alhándiga (Salamanca); la de D.ª Dolores Trecents Hospital, para la de La Creu Barbará (Barcelona), y la de D.ª Gloria Usero Munera, para la de Corral de Ayllón (Segovia).

3.º Que se rectifique los siguientes errores:

D.ª Rosa Carcedo Cuervo-Arango, 1.º de Septiembre de 1927, aparece propuesta provisionalmente en la *Gaceta* para la Escuela de Valdesaz (León) y la Escuela que se le adjudica es la de Valsemana (León).

D.ª Donatila López Conejo, 31 de Marzo de 1928, aparece propuesta provisionalmente para la de Naldesad, Escuela que no existe, y se le adjudica la de Valdesaz (León).

Por error se le ha adjudicado la Escuela de Celada del Camino (Burgos) a D.ª Modesta Gutiérrez Conde, Escuela que había sido adjudicada definitivamente por primer turno (reingreso) a D.ª Hermisinda Lauria Balaguer. Se anula el nombramiento de la Sra. Gutiérrez Conde para la mencionada Escuela y se le adjudica la de Iglesia Rubios.

4.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

La de D.ª María del Carmen Cornes García, que reclama la Escuela de Gondar-Sanjenjo (Pontevedra), que se ha adjudicado provisionalmente a D.ª Leonor Otero Coira, por tener mejor derecho, pues la antigüedad de la Sra. Cornes García en la Escuela que desempeña es 1 de Septiembre de 1926 y la de la Sra. Otero Coira 8 de Septiembre de 1926, anulándose el nombramiento de dicha Sra. Otero, no adjudicándole Escuela, pues todas las que solicita están dadas a mejor derecho.

La de D.ª María Araceli Díaz Palacios, en la que reclama la Escuela de Río-Hornos (Jaén), por tener mejor derecho que la propuesta D.ª María Cienfuegos Barbará, cuya antigüedad en la Escuela que desempeña es 31 de Enero de 1931 y la de la reclamante 18 de Diciembre de 1930. Se anula, por tanto, el nombramiento de la Sra. Cienfuegos para la mencionada Escuela de Río Hornos (Jaén), no adjudicándole otra Escuela por estar dadas a mejor derecho todas las que solicita.

La de D.ª Isabel Gómez Cano, para la Escuela de Puente-Viesgo (Santander), toda vez que esta Escuela, si bien aparece anunciada entre las del primer Escalafón, corresponde por su censo, 365 habitantes, según el Nomenclátor del año 1920, a las del segundo Escalafón.

La de D.ª Benita Menéndez Suárez, que reclama contra el nombramiento de D.ª Hortensia Riera González para la Escuela de Robledo de Llanera (Oviedo), por tener mejor derecho, toda vez que si bien es verdad la Sra. Riera González tomó posesión de la Escuela que desempeña en 1.º de Febrero de 1919, como en el apartado 1.º de esta Orden se dice, pasó a la situación de sustituída por imposibilidad física en 2 de Septiembre de 1921, volviendo al desempeño de la misma en 15 de Diciembre de 1931, o séase tres años, dos meses y dieciocho días, y la reclamante tomó posesión de la Escuela que desempeña en 30 de Agosto de 1926, o sean cinco años, diez meses y un día, teniendo, por tanto, más antigüedad. Se anula el nombramiento de la Sra. Riera González para la Escuela de Robledo de Llanera (Oviedo) y se le nombra para la de Villar de Huergos, a la que se había propuesto provisionalmente, a doña María Soledad García Fernández, anulándose el nombramiento de esta señora para la mencionada Escuela de Villar de Huergos (Oviedo), adjudicándole la de Sorribas, que pide en segundo lugar y para la que fué propuesta D.ª Raquel Prendes Fernández, que se le adjudica la de Pajares-Lena (Oviedo), que está desierta.

La de D.ª Antonia González Martínez, toda vez que es Maestra propietaria de la Escuela mixta de San Martín de Sescorts y por error de la Sección administrativa fué anunciada la presente Escuela. Se anula el nombramiento de D.ª Ana Salvadó Sotorra, no adjudicándole otra Escuela porque todas las que solicita están dadas a mejor derecho.

La de D.ª Asunción Hernández Calvo, toda vez que la Escuela de Altobar de la Encomienda, por Orden de este Ministerio fecha 9 de Agosto último *(Gaceta* del 17) pasó al primer Escalafón. Se anula, por tanto, el nombramiento de D.ª Matilde Morán Huerga para dicha Escuela, no adjudicándole otra por estar dada a mejor derecho todas las que solicita.

La de D.ª Elena Loren Ubide, toda vez que las Escuelas de Estación de Guadix, unitarias números 1 y 2, corresponden al primer Escalafón, según rectificación de la *Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto de 1932. Se anula, por tanto, los nombramientos de D.ª Felisa Garvín Ruano y D.ª Cándida Suárez Posadas para las mencionadas Escuelas, no adjudicándoles otras, pues todas las que solicitan están dadas a mejor derecho.

5.º Que por consecuencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiendan rectificados y firmes en la forma que se indican los nombramientos siguientes:

D.ª María del Carmen Cornes García, 1.º de Septiembre de 1926, núm. 4.301 del Escalafón; Gondar-Sanjenjo (Pontevedra)

D.ª María Araceli Díaz Palacios, 18 de Diciembre de 1930, alta; Río Hornos (Jaén).

D.ª Isabel Gómez Cano, 30 de Julio de 1924; Puente-Viesgo (Santander).

D.ª Benita Menéndez Suárez, 30 de Agosto de 1926, Robledo de Llanera (Oviedo).

D.ª Hortensia Riera González, 1.º de Febrero de 1919; Villar de Huergos (Oviedo).

D.ª María Soledad García Fernández, 6 de Diciembre de 1930, alta; número de la lista de interinos, 1.876, del año 1917; Sorribas (Oviedo).

D.ª Raquel Prendes Fernández, 6 de Octubre de 1931, alta; número de la lista de interinos, 1.696, del año 1923; Pajares-Lena (Oviedo).

D.ª Modesta Gutiérrez Conde, 1.º de Abril de 1926; número del Escalafón, 4.263; Iglesia Rubios (Burgos).

6.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales por cuarto turno Maestras del segundo Escalafón, contenidos en la Orden del 8 de Abril último (*Gaceta* del 11), con las modificaciones que se expresan en los apartados anteriores.

7.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y se diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

8.º Que las Maestras nombradas se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

9.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Patronato escolar de Barcelona, en nombre y representación del mismo, manifiesta que, en virtud de las atribuciones que al Patronato confieren las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1922 y 3 de Septiembre de 1930, convocó los oportunos concursos entre los Maestros que figuran en el Escalafón general del Magisterio para la provisión de las siguientes plazas: 15 de Maestros y 15 de Maestras, creadas por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1931; 50 de Maestros y otras tantas de Maestras, creadas por Orden de 4 de Diciembre de 1931, y 25 de Maestros y otro número igual de Maestras, por Orden de 26 de Febrero de 1932, a cuyas vacantes se añaden las producidas por traslados de los Maestros D. Rafael Jara Urbano y D. Evelio Calvet y de las Maestras D.ª Josefa Mateu y D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, resultando así un total, respectivamente, de 92 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras a proveer, y que, después de haber efectuado un detenido examen documental de las justificaciones aportadas por los concursantes y de los antecedentes que se ha estimado oportuno tener en cuenta para lograr más exacta valoración profesional de los mismos, el Patronato escolar propone, sin discrepancia, para ocupar las citadas plazas, con destino a los grupos escolares y Escuelas del Patronato de Barcelona, los Maestros y Maestras que en dicha instancia menciona por estimar que reunen las condiciones legales para ser nombrados definitivamente para las referidas plazas.

Considerando que el Patronato eleva la expresada propuesta con arreglo a las atribuciones que le confieren las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1922 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Patronato escolar de Barcelona, ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar con carácter definitivo a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan para ocupar las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a los grupos escolares y Escuelas del Patronato de Barcelona:

MAESTROS

Aleu Borrell, D. Francisco; Ballester Pallerola, D. Ricardo; Benimeli Navarro, D. Juan; Biasi Maranges, D. Pedro; Bonilla Martín, D. Gonzalo; Boix Chaler, D. Isidoro; Borrás Montardit, D. José; Bosom Vidal, D. Pablo; Bossa Deas, D. José María; Bragulat Sirvent, D. Pedro; Cabané Costa, D. José; Calvet Prats, D. Evelio; Camats Lamota, D. Eduardo; Canosa Orga, D. Antonio; Cantarell Monllaó, D. Manuel; Capella Tomás, D. Miguel; Carbonell Calbet, D. Juan; Casademunt Arimany, D. Francisco; Casoliva Bosch, D. José; Clara Viladevall, D. Joaquín; Claret Rebollo, D. Antonio; Climent Ferrán, D. Pedro; Cluet Santivari, D. Ramón; Cofiño Barberá, D. Lorenzo; Colominas Fabró, D. José; Coll Juncá, D. Mateo; Cortel Gómez, D. Alfredo; Cozcolluela Segura, D. José; Cueto Bosch, D. Salvador; Cutiller Creus, D. Julián; Escarpanté Gracia, D. José; Escoda Vernet, D. Francisco; Etayo Llanas, D. Jesús; Fabregat Roig, D. Jaime; Farguell Vilardaga, D. José; Farrerons Juncosa, D. Ramón; Fernández Serra, D. Jesús; Ferré Cortiella, D. Arturo; Ferriol Pérez, D. Manuel; Fons Grimalt, D. Miguel; Gadea Fernández, D. Joaquín; Gardenyes Rufach, D. Vicente; Golobardes Vicent, D. Joaquín; Gomis Aymá, D. Luis; Granell Boronat, D. Jaime; Gras Cassasayas, D. José; Holhado Pérez, D. Epifanio; Igualada Vilar, D. José María; Illa Figa, D. Vicente; López Masota, D. Antonio; Llácer Ascensio, D. Bienvenido; Llarena Lluna, D. José; Lluis Franquesa, D. Esteban; Macau Teixidor, D. Isidro; Mariano Castell, D. José; Martínez Pérez, D. Valeriano; Martorell Fons, D. Juan; Mestre Busquets, D. José; Monclús Papaceit, D. Antonio; Monroy Benedid, D. Darío; Muñoz Llibre, D. Jaime; Pascal Pujolrás, D. Miguel; Quer Malé, D. José; Riart Mitjavila, D. Francisco; Ribas Grau, D. Juan; Roca Rodó, don Samuel; Rodó Turú, D. Anselmo; Rosal Deix, D. Joaquín; Rovira Munté, D. José; Sala Humber, D. Ramón; Saladas Casablancas, D. Felipe; Sanjuán Ribera, D. Buenaventura; Santoloria Pérez, D. Prudencio; Sastre Bibiloni, D. Gabriel; Seró Vidal, D. José; Serra Molins, D. José; Sobils Tuca, D. José María; Solá Palou, D. Jaime; Solanes Burralló, D. Rafael; Soledo Aixalá, D. Miguel; Soler Ortesi, D. Emilio; Soler Serra, D. Emilio; Tarragó Borrás; D. Alejandro; Tarrats Mayola, D. Antolín; Tubert Barranco, D. Manuel; Vallés Iranzo, D. Juan; Vegué Matamoros, D. Juan; Vegué Matamoros, D. Pedro; Verge Ferreres, don Germán; Vidal Ferrer, D. Miguel; Vigas Arán, D. Francisco de A.; Vilanova Arqué, D. José.

MAESTRAS

Albet Marqué, D.ª Ana; Aliu Ponjoan, D.ª Josefa; Alonso Monasterio, D.ª Natividad; Alvarez-Santullano Alvarez, D.ª Leonor; Ametlla Sempere, D.ª Asunción; Ardevol Cambra, doña Isabel; Aumallé Payrot, D.ª Concepción; Ayesta Boix, D.ª María, Banús Moragas, D.ª Matilde; Barberá Marsall, D.ª María Dolores; Barges Barba, D.ª Luisa; Barnada Valls, D.ª Cándida; Bassols Massia, D.ª Rosa; Boixeda Pamias, D.ª Elena; Boronat Gavaldá, D.ª Mercedes; Bosch Clos, D.ª Elisa; Bou Casamitjana, D.ª Ursicina; Cabré Baiges, D.ª Balbina; Canós Fenollosa, doña María de los Desamparados; Cañellas Mercé, D.ª Elvira; Capdevila Gual, D.ª Concepción; Carbó Serrat, D.ª Carmen; Carbó Soler, D.ª María; Cerdá Ribó, D.ª Sabina; Colls Prunell, doña Teresa; Curriá Hidalgo, D.ª María; Derqui Godoy, D.ª María Francisca; Espina Guasch, D.ª Angela; Fábregas Camps, doña María; Ferrer Risech, D.ª Francisca; Garau Aunós, D.ª Magdalena; Gastesi Echarte, D.ª Josefa; Gaurán Torner, D.ª Teresa; Ginés Miñana, D.ª Alicia; Ginés Voltá, D.ª Josefa; Gómez Gómez, D.ª Francisca; González Ramiro, D.ª Concepción; Grau Nayach, D.ª María; Guevara Domingo, D.ª Natividad; Janariz Valencia, D.ª Angela; Joan Angulo, D.ª Margarita; Lamarca Asín, D.ª Plácida; López Buenaposada, D.ª Francisca; Llenas Viñaz, D.ª Concepción; Llop Esquerra, D.ª María; Lloveras Domenech, D.ª Carmen; Malé Pastells, D.ª María del Carmen; Margarit Raventós, D.ª Mercedes; Martín Bribián, D.ª María Dolores; Meliá Casanovas, D.ª María; Menacho Castanera, doña Luisa; Mensa Borés, D.ª María de los Angeles; Mercader For-

tiana, D.ª Concepción; Mestres Fernández, D.ª Juana; Moles Casanovas, D.ª María; Munné Miquel, D.ª María; Nogués Vidiella, D.ª María; Nolla Pamies, D.ª Celestina; Obiols Puigdengolas, D. Elvira.

Ollé Domenech, D.ª Teresa; Orduña Langarita, D.ª Matilde; Paloma Soley, D.ª Josefa; Pallás Menescal, D.ª Enriqueta; Pellicer Sabater, D.ª Teresa; Pérez Guasch, D.ª María Alegría; Pérez Paúl, D.ª Elisa; Pi Barceló, D.ª Jacinta; Pons Fábregas, D.ª Rosa; Pons Grau, D.ª Francisca; Puig Riera, D.ª Vicenta; Rahola de Falgás, D.ª María de los Desamparados; Ramón Amat, D.ª Emilia A.; Ribot Momplet, D.ª Antonia; Rich Cristiá, D.ª María; Riera Roca, D.ª María; Robert Domingo, D.ª Rosa; Salvadsr Sanchernés, D.ª María; San Julián Saizas, D.ª Epifanía de; Simó Perpiñá, D.ª María; Simó Saco, D.ª Carmen; Solá Villart, D.ª Carmen; Solés Sarret, D.ª Angeles; Suils Surroca, D.ª María del Carmen; Torres Martínez, D.ª Juana; Torroja Valls, D.ª Coloma; Trepat Galcerán, D.ª Elisa; Vall Figuerola, D.ª María; Valls Puig, D.ª Edelmira; Vilaseca Camprobí, doña Francisca; Zamora Tolosa, D.ª Matilde.

2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos, se provean con arreglo a la legislación escolar vigente, y considerándose como reingresados en el servicio activo los que estaban en situación de excedentes; y

3.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de estos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel García Viñuales, Maestra de Bogarres, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación;

Teniendo en cuenta que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión; que la Sección e Inspección de Primera enseñanza correspondientes informan en sentido favorable a la aludida petición, y lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato del Museo del Traje Regional e Histórico y lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del citado Museo a D. Mateo Silvela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato del Museo del Traje Regional e Histórico y lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 2 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector del citado Museo a D. Emiliano Aguilera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 26, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial un crédito de 20.000 pesetas, entre otros fines, para diversas atenciones de los Patronatos de Museos,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos del mismo se libren 5.000 pesetas al Patronato del Museo Nacional de Artes decorativas, a nombre de D. Luis Pérez Bueno, Director de dicho Museo y Habilitado de su Patronato, a justificar, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que de la consignación que figura en el capítulo 26, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se libre 4.000 pesetas al Patronato del Museo del Palacete de la Moncloa, para atender a los gastos de decoración e instalación de la Sala en que han de colocarse los cartones cedidos en depósito por el Museo del Prado. Dicho libramiento se hará en concepto de «a justificar» y a nombre de D. Francisco Aldana Montes, Habilitado de dicho Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

TEATROS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 4 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 22, y en la cual se concede al Presidente de la Federación de Espectáculos públicos la subvención de 25.000 pesetas, se entienda rectificada en el sentido de que el libramiento de esa cantidad se haga a nombre del Presidente de la susodicha Federación, D. Joaquín Varela, a justificar, con cargo al capítulo 16, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 4 del corriente, publicada en la (*Gaceta* del 22), y en la cual se concede a D.ª Margarita Xirgu y a don Enrique Borrás, Directores de la compañía del teatro Español, la subvención de 50.000 pesetas, se entienda rectificada en el sentido de que el libramiento de esa cantidad se haga a nombre del Contador del referido teatro, D. Baltasar Vindel, en concepto de «a justificar», y con cargo al capítulo 16, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 4 del corriente, publicada en la (*Gaceta* del 22), y en el cual se concede a D. Ricardo Calvo la subvención de 15.000 pesetas, se entiende rectificada en el sentido de que el libramiento de esa cantidad se haga a nombre del mencionado D. Ricardo Calvo, a justificar, y con cargo al capítulo 16, art. 2.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares interinos para el primer grupo de la Sección científica de la Escuela antes indicada, a D. Antonio Munné y Camps; para el cuarto grupo de la Sección científica, a D. Manuel Solá Morales de Roselló; para el segundo grupo de la Sección artística, a D. José María Rafols Fontanals, y para el cuarto grupo de la Sección artística, a D. Pelayo Martínez Paricio, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas, o la indemnización, también anual, de 1.500, sin que estos nombramientos den a los interesados derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Navarro Elías Maestro de taller interino de las Artes del Libro en la Sección de encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife al Profesor de término de la misma D. Eduardo Tarquis Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario interino de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Melilla a D. Elías Navarro Blanco, con la remuneración anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 19, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de servicios de agua contra incendios y construcción de retretes y escalera en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Archivo histórico nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 21.007 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como queda dicho, las obras necesarias para instalación del servicio de agua contra incendios, que forma parte de la red general estudiada en otro proyecto, la construcción de retretes, modificando la disposición de los actuales y su estado de conservación, y la construcción de la escalera con un trazado más beneficioso;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 19.588,17 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.371,16 pesetas, más su 0,25 por 100 de pagaduría, que es 48,27, constituye el total expresado de 21.007,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 21.007,60 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 4.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de un ascensor en el edificio llamado del Palacio del Hielo, en la parte que ocupa el Centro de Estudios Históricos, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de pesetas 16.891,17;

Resultando que el mencionado proyecto se refiere, como queda dicho, a la instalación de un ascensor, que se hará en el hueco de la escalera principal, con recorrido total de 15 metros, con tres paradas, además del arranque, motor eléctrico, capacidad para cinco personas, carga de 350 kilogramos y velocidad de 50 centímetros por segundo;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 15.749,36 pesetas, más el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a pesetas 1.102,44, más el 0,25 por 100 de pagaduría, que es 39,37, constituye el total expresado de 16.891,17 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 16.891,17 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 1.°, concepto 24, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Vista la instancia de 29 del mes de Abril último de D.ª Consuelo Calvo Cuzcurita, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, destinada a prestar sus servicios en ese Centro, en pretensión de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que la pretensión se justifica por medio de la correspondiente certificación facultativa, y aquélla está apoyada por los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Visto el informe emitido por el Jefe del Archivo,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la Srta. Calvo un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y a disfrutar con todo el el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándose el expediente original para ser unido a las nóminas correspondientes. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Orueta.

Señor Delegado de Hacienda de Cáceres.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Para que la asistencia a las Bibliotecas sea conocida en toda su extensión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que por los señores Jefes o encargados de las Bibliotecas públicas existentes en España se remita, dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y en los impresos que les facilitará la Sección especial de Estadística de este Departamento ministerial, el parte del movimiento de obras y lectores registrados durante el trimestre anterior.

2.° Si alguna Biblioteca dejara de recibir los indicados impresos deberá reclamarlos al Jefe de la expresada Sección de Estadística, el cual resolverá también las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

Señores Encargados de las Bibliotecas públicas de España.

(*Gaceta* del 3.)

Centros docentes.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ANUNCIO

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores auxiliares de Francés y dos de Profesores auxiliares de Ingés.

Han sido admitidos a este concurso oposición, por reunir las condiciones fijadas en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 22 de Abril próximo pasado, los señores siguientes:

Para las auxiliarías de Francés.

D. Jacinto Buenaventura del Pueyo.
» José Antonio Fontanilla García.
D.ª María Teresa Ferrer Noguel.

Para las auxiliarías de Inglés.

Srta. María Josefa de Gibert y Bittini; y
D. Francisco Varó Reina.

Han quedado excluídos por no justificar haber sido Ayudantes repetidores de este Centro:

D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
» Joaquín Reguant Canals.
» Carlos del Palacio Chevalier; y
» Gil Barbajosa Burell.

El Tribunal y la fecha en que se han de realizar los ejercicios se anunciarán oportunamente en este periódico oficial.

Madrid 18 de Mayo de 1933.—*El Director*, José Argüelles.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE MIERES

ANUNCIO

Existiendo una vacante en esta Escuela de Ayudante facultativo de Minas, se anuncia a concurso para la provisión de la misma, entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director*, Manuel Abbad y Boned.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Martes 20 de Junio de 1933 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio.

Decreto fijando las condiciones que ha de reunir el edificio Escuela para responder a su misión.—Página 1.181.

Otro autorizando la convocatoria extraordinaria de un cursillo de selección profesional para proveer en plazo breve las Escuelas creadas hasta la fecha.—Página 1.185

Otro creando en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza.—Página 1.186.

Otro relativo a los fines de la Inspección médico-escolar de Madrid.—Página 1.188.

Decreto disponiendo la continuación del funcionamiento de la Junta de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, hasta tanto no se constituya la Junta superior del Tesoro artístico.—Página 1 189.

Otro aprobando el reglamento de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se inserta.—Página 1.189

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Continuación de la lista de solicitantes para las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase. — Página 1 193.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Licencia.—Página 1.194.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Concesión de una vacante asignada a la República del Uruguay a D. Carlos Rufino Gurméndez Victórica.—Página 1.195.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Ascensos.—Página 1.195.*
Vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1.195.

Centros docentes.

JUNTA NACIONAL DE MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS.—*Nuevo concurso para empresarios en la temporada de ópera en el Teatro Lírico Nacional.—Página 1.196.*

Ministerio.

DECRETOS

El problema de la Escuela como edificio ha atraído la atención de aquella parte de la población que ha comprendido, al fin, que la Escuela es el órgano específico mediante el cual difundir las nociones básicas de la cultura en la zona juvenil de la vida social.

Al surgir ese problema de la Escuela con la vivacidad que ha alcanzado en España, era natural que no se limitase a la actuación que el Maestro ha de desarrollar, sino que se extendiera a la Escuela en sí, al edificio escolar, ya que éste es, como acontece siempre a la Arquitectura en sus mejores momentos, el revestimiento de una idea; se construye la Escuela para dar cumplida expresión a un proyecto educativo; y así, en estos momentos, la Escuela ha de responder al imperativo higiénico de hacer del niño un ser robusto, limpio, disciplinado, susceptible de alcanzar estos objetivos por el uso de duchas, piscinas y campos de juego, de igual suerte que ha de expresar en su interior la idea del carácter funcional activo de la Escuela.

Había una razón potente para que España hincase su atención en el edificio Escuela, y es la magnitud—insólita en nuestra historia—del esfuerzo económico que va a realizar con tal de dotar de hogar docente a la inmensa masa juvenil española. Era preciso, apremiante, levantar edificios; pero ¿con qué solidez, de qué carácter, concebidos de qué modo y a qué precio? El empréstito de 400 millones, deducido el 10 por 100 para instituciones de enseñanza no primaria, ha de ser suficiente para poner en marcha las 20.000 Escuelas nuevas que ha menester el país al absorber los niños no párvulos que están en edad escolar, y este noble imperativo, el de no rebasar una cifra y bastar a la población escolar, son suficientes a justificar el estudio detenido que han realizado los elementos técnicos del Ministerio.

No podía bastarnos, aunque ello era indispensable, el examen de las experiencias extranjeras, ora fuese la de Inglaterra, Estados Unidos, Alemania u Holanda, donde el tema, en su calidad científica, ha alcanzado el máximo relieve, bien fuese el de los ensayos franceses o italianos, ya que, a más de la posible coincidencia en la idea de la Escuela, hay una estricta cuestión arquitectónica que no puede resolverse sino en función de factores histórico-artísticos, climatológicos y aun geológicos. Se precisaba, pues, coordinar lo abstracto y lo concreto, la idea de la Escuela y la que puede y debe hacerse en tal pueblo de Navarra, o de Málaga, o de Alicante.

Condicionada, pues, por la Constitución y expresados los principios de ésta en circulares varias que ha redactado el Ministerio, procedía revisar las normas técnico-higiénicas en que la construcción escolar ha venido inspirándose—Real decreto de 31 de Marzo de 1923—, a fin de acomodar éstas a las ideas antes expresadas, a los ensayos y experiencias realizados en el mundo, y a las peculiares necesidades españolas. Para ello hubo de nombrarse una Comisión, en 5 de Enero próximo pasado, que ha dictaminado con perfecta unanimidad, y cuyos consejos, unidos a notas complementarias que nos ha sugerido nuestra personal meditación y experiencia, constituyen el contenido del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° El edificio Escuela ha de responder a la misión que aquélla se propone, a cuyo efecto deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Todos los locales destinados a la enseñanza deben estar abiertos al aire y al sol, tanto como sea posible, teniendo presente cuáles han de ser las condiciones más favorables en cada caso para obtener la iluminación y ventilación naturales, en las mejores condiciones, y una temperatura confortable.

b) El resto de las dependencias o locales, tales como almacenes, escaleras, retretes, guardarropas, pasillos, etc., han de tener todos ventilación e iluminación natural.

c) En los casos en que sea posible, las dependencias se construirán en una sola planta para facilitar los accesos, la inspección del Maestro y la relación de unas dependencias con otras; mas cuando el edificio lo constituyan más de cuatro clases, si no hay otro medio, podrán disponerse en dos pisos, y en ningún caso deberá construirse un edificio de más de tres plantas.

d) La repetición de los tipos de Escuelas no es recomendable ni lógicamente posible. Las condiciones del solar, la orientación, los accesos, el declive del terreno, condiciones climatológicas, tradición estética, materiales y prácticas locales de la construcción, programa de necesidades, etc., etc., son los factores que en cada caso han de dar personalidad propia a los edificios. Por razones técnicas y económicas será conveniente que los distintos elementos de la construcción (ventanas puertas, aparatos sanitarios, etc.), se tipifiquen, para conseguir un ensayo de estandardización y el perfeccionamiento constante de la construcción. A este efecto, la Oficina técnica central proyectará una serie de tipos de puertas, ventanas, etc., que deberán ser empleadas en los edificios escolares que construya el Estado, quedando asimismo a la disposición de cualquier técnico o Ayuntamiento que lo solicite.

e) Los locales destinados a la enseñanza y sus anejos se dispondrán en un solo bloque, salvo las dependencias destinadas a talleres, cocina, retretes (cuando las condiciones locales del saneamiento lo aconsejen), etc., para evitar ruidos en unos casos, olores o gastos excesivos en otros.

f) El contorno de la planta del edificio ha de ser sencillo de líneas rectas; lo aconseja un interés económico. Se deben evitar o reducir al mínimo los encuentros de los faldones de las cubiertas.

g) El edificio Escuela ha de ofrecer las máximas garantías en su construcción. Ha de conseguirse que el edificio Escuela sea ejemplo de buena construcción y conservación para que cumpla de este modo su primer propósito educador.

Se evitará toda instalación de costoso y complicado sostenimiento: ventilación forzada, ventanas de funcionamiento complicado, materiales de difícil o costosa reparación en la localidad; asimismo ha de evitarse toda decoración inútil y que no añada ventajas a la utilización del edificio. Estas construcciones ha de armonizar con el paisaje y la arquitectura del lugar.

h) El edificio Escuela debe proyectarse teniendo en cuenta la utilización más completa y constante de los locales. No debe haber espacios inútiles.

Los locales a que se asigne utilización diversa, tales como las salas, taller de trabajos manuales, biblioteca, comedor, etcétera, deben proyectarse con las dimensiones, proporciones e instalaciones que permitan aquellos usos diversos.

i) A la elección del solar ha de dársele toda la importancia que tiene. El solar ha de ser para la Escuela y no la Escuela para el solar.

j) No deben rechazarse los materiales y sistemas constructivos de la localidad; al contrario, éstos deben merecer una especial consideración por parte del Arquitecto, sobre todo si ello supone un gasto original menor y si se tiene la garantía de su conservación.

k) No se establecen normas concretas de construcción porque han de ser variables en las regiones y localidades en donde estos edificios se levanten.

Art. 2.° El terreno ha de ser elevado para que el edificio y el campo escolar estén bien soleados. No debe ser muy pendiente para evitar un gasto excesivo en la construcción.

A ser posible, el emplazamiento estará próximo a jardines, plazas o anchas vías de poco tráfico, y, desde luego, se evitará la proximidad a locales o centros que puedan producir atmósferas viciadas u ocasionen ruidos o peligros.

Art. 3.° El campo escolar de cada Escuela ha de tener, por lo menos, una superficie de cinco metros cuadrados por alumno. De esta superficie se destinará un tercio aproximadamente a juegos y ejercicios, y, por tanto, dicha posición de terreno deberá estar pavimentada o bien saneada y enarenada. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes se podrá reducir la superficie a tres metros cuadrados. Estas dimensiones son sin contar la superficie que pueda destinarse a futuras ampliaciones, servicios complementarios, casa del Maestro, etc. Los accesos no deben efectuarse por una vía de gran tráfico, y las cercas de estos campos no necesitan ser de elevados muros, basta con una tela metálica sobre zócalo de fábrica o un retornino.

Art. 4.° Las ventanas de las clases estarán situadas a la mayor distancia posible de las calles, calculándose aproximadamente 20 metros. Las fachadas en que se abran estas ventanas no deberán estar a menor distancia de otro edificio que la del doble de la altura del mismo, y la distancia mínima de la edificación a cualquiera de los linderos del solar no será menor de cinco metros.

La forma más conveniente del solar es la rectangular próximo al cuadrado.

La facilidad para el desagüe y abastecimiento de aguas, profundidad del firme, nivel de las aguas subterráneas, naturaleza del terreno, su coste, movimiento de tierras necesarias para su utilización son factores que, además de los antes mencionados, deben tenerse en cuenta para la elección del solar.

La casa del Maestro ha de tener acceso independiente al tal edificio. El jardín ha de ser independiente del campo escolar y asimismo los accesos.

Art. 5.° El edificio Escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo. Las clases se calcularán cuando más, para 50 alumnos. En las Escuelas unitarias la capacidad mínima será de 25 alumnos. En las grandes ciudades los edificios Escuelas lo serán para graduadas, las cuales no deberán contener una población escolar superior a 500 niños cada uno.

Art. 6.° A cada grupo de niños no superior a 50 ha de corresponder como locales de enseñanza una clase para ocupaciones principalmente intelectuales y otra para trabajos predominante manuales. Con objeto de que los locales de la Escuela tengan la máxima utilización, y para facilitar la vigilancia por parte del Maestro, se recomienda disponer esa clase o salas para trabajos manuales mencionadas, en forma de galería, sirviendo como de antesala a las clases. En este caso, el pasillo no existirá. La superficie correspondiente a cada alumno en cada uno de esos locales será la misma, cualquiera que sea la solución adoptada: *a)* sala y clase; *b)* locales independientes y elementos de distribución y circulación.

Art. 7.° En los pueblos donde la población escolar sea menor de 50 niños de ambos sexos y no cuente más que con una Escuela y un solo Maestro, las dependencias de la Escuela serán: portal, clase o aula, sala para trabajos manuales o antesala, servicios sanitarios (un retrete para niños, uno para niñas, un lavabo y una pila para la mitad de los niños al mismo tiempo y dos urinarios).

En los pueblos donde se reunen de cincuenta a cien niños entre ambos sexos, y en donde, por tanto, hay al menos dos Maestros, las dependencias serán: portal, dos clases, sala para trabajos manuales o antesala, almacén para el material, servicios sanitarios (dos retretes para niñas, uno para niños, un lavabo y una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo y un urinario de cuatro plazas); guardarropa.

En los pueblos donde el censo escolar oscila entre 100 y 500 niños y en los cuales ha de haber, por lo menos, de tres a diez Maestros o Maestras; las dependencias de la Escuela serán: portal, una clase para cada 50 niños que haya en el censo escolar, salas para actividades diversas o antesalas, despacho para los Maestros, almacén para el material, servicios sanitarios (retretes, uno para cada clase, dos lavabos, una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo; dos plazas de urinarios por clase); guardarropas uno por clase. De ser posible, cocina, comedor escolar, duchas o piscina y biblioteca.

No siendo posible fijar normas generales para orientar las clases, ya que las condiciones climatológicas han de ser muy distintas, se admiten en principio todas las orientaciones menos la NO. Habrá que justificar debidamente la solución que se adopte en cada caso.

Se tendrá en cuenta la orientación de los edificios ya existentes en la localidad y las condiciones que la justifiquen: vientos dominantes, lluvias; condiciones térmicas, condiciones del emplazamiento en relación con los edificios próximos, vías de tráfico, vistas, etc.

Art. 8.° La capacidad de las clases se calculará proporcionalmente al número de alumnos que han de concurrir a ellas. No será ésta superior a la correspondiente a 50 alumnos, y ninguna Escuela unitaria se calculará para una capacidad menor a la correspondiente a 30 niños. La clase ha de tener unas proporciones tales, que permitan que se cumplan las condiciones siguientes: *a)* que cada alumno pueda ver fácilmente el encerado; *b)* que permita que éstos abandonen su sitio sin perturbar a los otros y el Maestro pueda recorrer la clase fácilmente. La planta será de forma rectangular o cuadrada y su lado mayor no excederá de nueve metros. La superficie mínima por alumno será de 1,10 y la máxima de 1,30 metros. La altura mínima de la sala de 3,40 metros y la máxima de cuatro metros.

El antepecho de la ventana no será más alto de 0,470 metros. El dintel o cargadero estará situado próximamente a 0,40 metros del techo, salvo en el caso de tener persianas enrollables, en el cual no se permitirá más altura de cargadero que la estrictamente indispensable para dicho cargadero y el tambor de la persiana. La ventana será lo más abierta posible. Los elementos sustentantes intermedio y extremos que fueran necesarios para la construcción han de ser de reducidas anchuras para evitar fuertes contrastes en la iluminación de la sala. Los soportes o machos intermedios no serán más anchos de 0,45 metros, salvo en el caso de que la naturaleza de las fábricas que convenga emplear no admita estos espesores. La longitud horizontal mínima de las ventanas será de 3/4 de la del paramento en que está situada. Por lo menos, un tercio de la superficie de la vidriera podrá abrirse y estará dispuesta en la forma más conveniente para establecer una buena ventilación natural. Es recomendable el dintel recto para que la zona alta de la ventana tenga el mayor aprovechamiento posible y la iluminación y ventilación se faciliten. La sala ha de recibir la luz principalmente por uno de sus costados. Si no es de planta cuadrada, por uno de los lados mayores del rectángulo. La luz de los pupitres se recibirá por el lado izquierdo.

La línea vertical extrema de la vidriera debe quedar a una distancia del fondo de la clase no superior a un metro, para que las mesas de última fila reciban buena iluminación.

Para establecer la ventilación transversalmente y para conseguir una mayor regularidad de iluminación en las clases, podrán abrirse ventanas en el paramento opuesto a aquel por el cual se ha de recibir la mayor iluminación.

Es recomendable que en el fondo de la clase haya un armario ancho y bajo, con un departamento para que cada niño guarde sus instrumentos de trabajo.

La clase tendrá una puerta, cuya dimensión mínima será de 0,90 de ancha por 2,10 metros de alta. Cuando la anchura sea la mínima, la puerta será de una sola hoja y, a ser posible, se situará cerca del sitio que normalmente ha de ocupar el Maestro, y abrirá hacia afuera.

Art. 9.° En las Escuelas de una sola clase, se dispondrá, además de ésta, de una sala o antesala, con una superficie de 1,30 por alumno.

Este local servirá para reunirse los niños a las entradas y salidas, para recrearse los días de lluvia, para trabajos especiales, predominantemente para reuniones familiares educativas, para comedor, etc.

Las Escuelas de dos o más clases dispondrán de uno de estos locales para los fines ya expresados correspondientes a cada dos clases, o bien de una sala como queda dicho en el art. 6.°, con una superficie de 0,75 metros cuadrados por alumno, cualquiera que sea la solución adoptada.

Las ventanas de estos locales comenzarán a unos 0,90 metros del suelo. El ancho de la vidriera será, por lo menos, tres quintos de la longitud del paramento.

Art. 10. A cada clase debe corresponder un guardarropa. Este debe disponerse de forma que el Maestro pueda fácilmente inspeccionarlo. No se utilizará el portal para esta finalidad. Esta dependencia tendrá ventilación directa y su capacidad se determinará teniendo en cuenta el servicio que ha de prestar; a cada niño corresponderá una anchura mínima de perchero de 0,30 metros. La altura de los mismos, desde el piso, variará entre 0,90 y 1,50. Para disponer esta dependencia se tendrá en cuenta además la circulación que ha de tener, procurando dejar el espacio libre suficiente para evitar aglomeraciones. Las perchas deben disponerse aisladas de las paredes, para permitir la circulación del aire.

No tendrá esta dependencia comunicación con las salas de clase.

En las Escuelas unitarias podrán disponerse las perchas en dos filas, de altura diferentes, comprendidas entre los límites fijados y colocadas alternativamente.

Es recomendable situar esta dependencia entre dos clases, con entrada desde la antesala o pasillo. De esta forma se puede obtener un aislamiento del ruido entre las dos clases.

El portal no tendrá más finalidad que la de evitar la entrada directa desde la calle. No se utilizará como guardarropa y será siempre de reducidas dimensiones. Se llama la atención sobre la conveniencia de que las puertas se abran hacia el exterior. En las Escuelas de más de dos clases es conveniente la existencia, por lo menos, de dos salidas.

Las Escuelas de dos o tres plantas y que tengan más de dos clases en las plantas superiores, o dos clases, más otras dependencias, como comedor, talleres, biblioteca, etc., han de tener, por lo menos, dos escaleras, que han de ir dispuestas entre muros cortafuegos, y toda su construcción ha de ser incombustible. Las escaleras estarán bien iluminadas y ventiladas; tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, y cada tramo no tendrá más de 14 escalones. Las mesetas no serán interrumpidas por ningún escalón. Las huellas de los peldaños tendrán una dimensión comprendida entre 27 y 30 centímetros, que corresponden a una altura máxima de 14 y 16 centímetros, para asegurar la salida fácil en caso de incendio las puertas

exteriores estarán situadas lo más cerca posible de las escaleras.

Los pasillos tendrán una anchura de 1,80 metros y estarán bien iluminados o abiertos totalmente. Si en vez de escaleras se usaran rampas, éstas tendrán una pendiente menor de 15°.

Debe fijarse con la mayor aproximación posible el número de alumnos que han de concurrir al comedor. Habrá que tener en cuenta que las plazas de la mesa serán de 50 centímetros y la superficie mínima por alumno de 0,75 metros cuadrados.

El local será bien soleado, con vistas agradables y decorado con sencillez.

La cocina y sus dependencias anejas han de tener comunicación directa con el comedor. Tendrán una entrada independiente y ventiladas y dispuestas en forma que los olores no se transmitan al resto de las dependencias. La superficie mínima que ha de ocupar el conjunto de la cocina con sus dependencias será de 0,30 metros cuadrados por cada plaza del comedor.

Debe disponerse un vestuario y servicios sanitarios independientes para el personal del servicio.

El comedor podrá aprovecharse para reuniones familiares educadoras, sala de música y en determinadas condiciones, rodeándole de armarios para algunos trabajos manuales, artísticos, sala de costura y dibujo. Todo ello han de resolverlo los Maestros, pero conviene que al construir se facilite la solución.

Art. 11. El número de aparatos de cada tipo que será obligado instalar se fija en el art. 7.° al tratar de las dependencias que han de tener las Escuelas.

Los retretes se instalarán en cabinas independientes que puedan cerrarse por dentro. El mínimo de cada retrete será de 0,80 de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 25 a 40 centímetros. Las puertas quedarán a una distancia del piso de tres centímetros. El acabado interior de los muros será de azulejo o de otro material liso y duro que pueda lavarse fácilmente.

Art. 12. Se instalarán en sitio conveniente fuentes de agua potables. Hay que asegurar en todo los casos la pureza de la misma. Si no existiera conducción pública y la Escuela no tuviera tampoco su traída propia y en los casos en que existiendo éstas no pueda garantizarse su pureza, se hará la provisión de agua instalando un depósito o varios.

Los depósitos de agua estarán cubiertos y ventilados, situados en lugares donde su inspección y limpieza pueda realizarse fácilmente.

El proyecto de saneamiento e instalaciones sanitarias de cada edificio se enviará a informe de las autoridades sanitarias de la provincia, las cuales no podrán retener el proyecto más de diez días, dándose en caso contrario por evacuado el trámite.

Las bajadas y desagües donde vierta un retrete o más tendrán un diámetro superior a tres pulgadas. El diámetro interior de los desagües de aparatos no será en ningún caso menor de una pulgada y 1/4. Los de los baños o duchas tendrá un diámetro mínimo de dos pulgadas; los lavabos, pulgada y media; los urinarios, dos.

Los diámetros interiores de los tubos de ventilación de cada aparato serán mayores de los dos tercios del correspondiente desagüe y siempre superiores a una pulgada, precisando, en general, tener un diámetro mayor de dos pulgadas.

El vestuario, con acceso también desde el campo escolar, tendrá una suficiencia mínima de 0,50 metros cuadrados por niño. Las duchas deben tener una situación análoga.

Art. 13. Se construirán independientemente del edificio los talleres especiales.

Su disposición puede ser análoga a la de los talleres industriales; una nave bien iluminada y ventilada que permita variar fácilmente su distribución, es decir, una nave sin muros de carga intermedios y situada en planta baja.

Sus instalaciones estarán dispuestas de manera de poderse variar sin gran coste y llevándolas por canales u otros dispositivos que permitan reparar y modificar las condiciones de agua, desagües, gas, etc., que fueran necesarias.

La capacidad de cada taller no será superior a 20 niños, y se calculará su superficie a base de 2,40 metros cuadrados por alumno.

Los almacenes de madera o substancias combustibles, estarán aislados contra el fuego.

En las Escuelas primarias, estos talleres pueden ser de encuadernación, hojalatería y carpintería, etc.

Art. 14. Pueden ser necesarios distintos tipos de almacenes o depósitos:

a) Local para depósito de material de enseñanza común para varias clases. (Obligatorios conforme se establece en el artículo 7.°)

b) Depósito próximo al jardín, para guardar material y herramientas para deportes, juegos, conservación de los jardines y paseos, etc.

c) Para el material de limpieza, con un vertedero y agua corriente.

d) Para almacenar combustibles para la calefacción y cocina. Este tendrá en todos los huecos que no sean exteriores, puertas metálicas con cierre automático. El local donde se sitúen las calderas llevará también una puerta análoga.

Art. 15. Las salas para trabajos especiales y el comedor pueden utilizarse como biblioteca. Si se considerase preciso un local especial, su tamaño será variable, según los casos. Para un grupo de diez clases puede calcularse una biblioteca de una superficie igual al doble de la de una clase.

Se procurará habilitar dependencias donde puedan hacerse reconocimientos, observaciones antropométricas y demás gestiones que supone la inspección médico-escolar.

En los casos en que sea preciso este servicio por no disponer del mismo fuera de la Escuela, constará éste, por lo menos de dos dependencias; un despacho donde se guarda el servicio médico y una consulta, una de cuyas dimensiones no será menor de seis metros, necesarios para el reconocimiento de la vista; en la consulta deberá poderse instalar un sillón de odontólogo y una mesa de reconocimiento médico con los enseres necesarios.

Cerca de este departamento se dispondrá de un cuarto de baño completo.

Art. 16. Deben proveerse medios eficaces de ventilación.

El sistema recomendable para las Escuelas es el de ventilación natural. Es, sin duda, el más saludable y el que educa a los niños a permanecer con la ventana abierta.

La ventilación natural más eficaz y de regulación más fácil es la transversal. La corriente que se establece de este modo puede tener gran regularidad en los distintos puntos de la clase. La ventilación directa por uno sólo de los costados no arrastra de un modo perfecto el aire viciado y en ciertas zonas la velocidad llega a límites que hacen poco confortable la estancia.

Para asegurar la renovación de aire debe haber huecos en los dos paramentos opuestos de la sala, abriendo opuestamente al exterior. Esto será fácil realizar en Escuela de una o dos clases, pero será más difícil en Escuelas de mayor tamaño, a no ser que se disponga de una galería abierta. En las Escuelas planeadas con galería o con antesala se podrá obtener la corriente transversal abriendo huecos en el muro que separa la clase del pasillo o antesala. Si la Escuela tiene una sola planta, la diferencia de los locales permitirá abrir estos huecos directamente al exterior. Disposición que puede también darse en la última planta de los edificios más altos.

Las clases y estancias del edificio Escuela deben mantenerse a una temperatura que oscile entre 14 y 16 grados, y para lograr esta calefacción habrán de emplearse procedimientos que no sean nocivos.

Art. 17. A los efectos de la subvención del Estado o construcción directa por éste, de conformidad con el Decreto orgánico de 5 de Enero de 1933, se considerarán como clases los

locales destinados a talleres y bibliotecas y comedor, cuando éstos se construyen exprofeso.

Es siempre de cuenta de los Ayuntamientos dotar a la Escuela de agua y alcantarillado o, en su defecto, de las instalaciones precisas para transformación o eliminación de las materias residuales. Nunca, sin autorización previa del Ministerio, podrán destinar los edificios construídos para Escuelas a usos distintos a la misión a que la Escuela se confía.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 8.)

La ineludible necesidad de proveer en el plazo más breve posible el crecido número de Escuelas creadas hasta la fecha, de las que han de crearse con cargo al concepto 4.º del artículo 3.º del capítulo 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y de las que en ejecución de lo preceptuado en el art. 30 y apartado *b)* del art. 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, sea necesario habilitar en sustitución de las que hayan de ser clausuradas oportunamente, aconseja la convocatoria inmediata de un cursillo de selección, terminado el cual, el Ministerio de Instrucción pública pueda disponer de personal rigurosamente seleccionado.

La experiencia aconseja, por otra parte, introducir en la organización de tales cursillos algunas modificaciones de detalle, que sin afectar a lo sustancialmente establecido en el Decreto de 3 de Julio de 1932, permitan simplificar el procedimiento y abreviar, en cuanto sea posible, la duración excesiva de las pruebas.

Fundado en estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria extraordinaria de un cursillo de selección profesional, organizado en la forma que establece este Decreto.

Art. 2.º La función calificadora se confía a Tribunales provinciales de selección, formados por un Profesor y una Profesora numerarios de la Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacionales; todos ellos, a ser posible, de la provincia respectiva.

En atención a la urgencia de las necesidades que se trata de remediar y al carácter extraordinario de estos cursillos, se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para hacer directamente los nombramientos de las personas que han de formar las Comisiones calificadoras provinciales.

Art. 3.º Los cursillos de selección profesional autorizados por este Decreto constarán de tres partes:

A) Clases de Pedagogía y Organización escolar, Letras, Ciencias y lecciones prácticas dadas por Maestros nacionales, Profesores de Escuela Normal o Inspectores, ante los cursillistas.

B) Prácticas de enseñanzas realizadas por los cursillos en Escuelas nacionales.

C) Lecciones de cultura general y de Pedagogía fundamental.

Art. 4.º Las clases de Pedagogía, Organización escolar, Letras y Ciencias, versarán sobre temas fundamentales y de gran generalidad.

Las Comisiones calificadoras redactarán el plan de trabajo de tal modo que los cursillistas reciban diariamente dos lecciones teóricas y asistan a una de carácter práctico.

La explicación de las lecciones teóricas correrá a cargo de los cinco Vocales de la Comisión provincial.

Las lecciones prácticas serán dadas por los miembros de dicha Comisión y por cinco Maestros nacionales, como máximo, seleccionados entre los de la provincia por la Junta de Inspectores.

A estas lecciones prácticas deberá asistir el Tribunal en pleno.

Art. 5.º Las clases teóricas y prácticas de la primera parte del cursillo la desenvolverán en un período de quince días laborables.

Art. 6.º Al terminar cada Profesor la serie de sus lecciones teóricas, los cursillistas harán por escrito y colectivamente el resumen de una de ellas, sacada a la suerte, en el tiempo máximo de una hora.

Art. 7.º Al terminar las siete primeras lecciones prácticas, los cursillistas harán por escrito colectivamente, y durante una hora como máximo, un ejercicio en que recogerán brevemente las observaciones y comentarios que les sugiera una de las lecciones presenciadas, sacada a la suerte de entre ellas. Al terminar las ocho lecciones restantes se procederá en igual forma en relación con las lecciones prácticas de este segundo período.

Art. 8.º Terminada la actuación de los cursillistas, la Comisión calificadora leerá los ejercicios de los opositores en sesión secreta, y procederá a la calificación, pudiendo conceder cada Vocal, por cada una de las dos partes de este ejercicio, de cero a diez puntos. La suma de los puntos obtenidos por cada opositor servirá para fijar su colocación en la lista de los aprobados, que no podrá exceder del doble del número de plazas asignadas a la provincia.

Art. 9.º Las prácticas de enseñanza que determina el apartado *B)* del art. 3.º se verificarán incorporando el Tribunal a los aspirantes aprobados en el primer ejercicio, durante treinta días naturales, a Escuelas de la capital y provincia, recomendadas por los Inspectores que formen parte en aquél, en cuyo tiempo serán inexcusablemente visitados, cuando menos, una vez dichos aspirantes por alguno de los Vocales.

Cuando el número de cursillistas y su agregación a Escuelas distintas no permita repetir las visitas por el Tribunal, éste podrá confiarlas a la Inspección de Primera enseñanza y a Maestros distinguidos de su provincia.

El resultado de estas visitas se hará constar en un informe de los Vocales o Delegados, el que se unirá al informe general que hagan los Maestros de las respectivas Escuelas nacionales, acerca de la capacidad docente y de la orientación profesional de los aspirantes a ellas agregados.

El Tribunal procederá, al terminar este mes de prácticas, a verificar una segunda calificación de los aspirantes, pudiendo conceder cada Juez de cero a diez puntos. La suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos primeras partes del cursillo servirá para fijar la colocación de los aspirantes aprobados en la nueva lista de méritos.

En todo caso, el número de cursillistas aprobados en esta segunda parte no podrá exceder de los dos tercios del total que haya actuado en ella.

Art. 10. La tercera parte del cursillo consistirá en una serie de lecciones sobre temas de cultura general y Pedagogía fundamental. Se desenvolverá en un período de quince días laborables y será juzgada por el mismo Tribunal calificador de los ejercicios anteriores.

Las lecciones, en número de dos por día, estarán a cargo de Profesores universitarios, de Segunda enseñanza, de Escuelas Normales, Maestros distinguidos y otras personas a quienes el Tribunal juzgue conveniente incorporar a esta labor. El número de estos Profesores adjuntos no podrá exceder de diez en cada provincia. Las lecciones se completarán, a ser posible, mediante visitas a los monumentos, Museos, Escuelas selectas, fábricas, etc. La calificación de los ejercicios escritos correspondientes se realizará en la misma forma establecida para las lecciones teóricas de la primera parte en los artículos 7.º y 8.º de este Decreto.

Art. 11. Terminada y calificada la tercera parte del cursillo, el Tribunal procederá a formar la lista de calificación definitiva de los aspirantes aprobados, cuyo número no podrá exce-

der en ningún caso del número de plazas adjudicadas a la provincia. El orden de colocación de los aprobados se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates en favor del cursillista de más edad.

Art. 12. Hecha pública la doble lista de aprobación—una para Maestras y otra para Maestros—el Tribunal remitirá las actas de las sesiones y demás documentación del cursillo que obre en su poder a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando la fecha de nacimiento de los interesados, según resulte de la correspondiente partida que figure en el expediente. La Dirección general relacionará todas las listas provinciales y formará la lista única de clasificación definitiva, teniendo para ello en cuenta, dentro de cada grupo numérico, el dato de la edad, con la preferencia de mayor a menor número de años, meses y días. Cuando se viere en ellos una coincidencia, regirá para esta clasificación definitiva entre los interesados el orden alfabético resultante del primer apellido. Esta lista de clasificación definitiva será publicada en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 13. La Dirección general de Primera enseñanza determinará el número de plazas que hayan de proveerse en cada provincia, dentro del crédito del Presupuesto de las ampliaciones votadas, así como el tiempo y plazo para solicitar la participación en el cursillo. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo provincial. La instancia irá acompañada de copias certificadas del título profesional, de los estudios académicos y de la declaración médica de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Igualmente acreditarán haber cumplido los diecinueve años antes de la fecha de la convocatoria y no pasar de los cuarenta en igual fecha, así como no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Acompañarán también la cantidad de 40 pesetas como derechos de inscripción en el cursillo, sin que pueda ser devuelta esta cantidad en el caso de no presentarse el solicitante.

Art. 14. Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o Letras, menores de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía. Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Cuando el número total de aspirantes en una provincia exceda de un centenar, la Dirección general podrá disponer la constitución de varios Tribunales calificadores, adoptando las disposiciones oportunas para llevarlo a cabo.

Art. 16. Los Vocales de los Tribunales percibirán 10 pesetas por asistencia a cada sesión dedicada al examen de notas, trabajos y calificación de los ejercicios. Dichos Vocales, los Profesores adjuntos, los Inspectores y Maestros a quienes se confieran lecciones o visitas percibirán una remuneración de 25 pesetas por lección o clase y el importe de los gastos de locomoción, sin que pueda considerarse esta indemnización como pago de una labor que se estima de colaboración generosa. En el caso de que la Dirección general estime preciso nombrar Vocales de un Tribunal provincial a funcionarios residentes en otra provincia, los designados tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el reglamento de 18 de Junio de 1924.

Art. 17. Para la celebración de estos cursillos se habilitarán locales de capacidad tal que sea posible colocar a los aspirantes con la separación conveniente. Las autoridades académicas de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio quedan obligadas a dar a los Tribunales las facilidades necesarias para que puedan lograrlo.

Art. 18. Los Tribunales remitirán oportunamente a la Dirección general de Primera enseñanza el plan de trabajos de cada cursillo, quedando facultada para intervenir en la forma que estime preciso cuando, a su juicio, no se interpreten acertadamente las aspiraciones de la superioridad respecto a la labor, orientación pedagógica y selección con garantías que han de informar estos cursillos.

Art. 19. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 8.)

En cumplimiento de cuanto se dispone en el art. 30 y en el apartado *b)* del art. 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones mixtas de las capitales de provincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial a los efectos que en este Decreto se especifica.

Art. 2.° Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente, designados.

Art. 3.° Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Art. 4.° Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Art. 5.° En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, serán enviadas a la Dirección general de Primera enseñanza las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Art. 6.° En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase,

de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferirla a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Art. 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia, la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Art. 8.º En tanto que la Dirección general de Primera enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñen. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Art. 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local estarán integradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por dos Concejales, designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Art. 10. En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. Las Comisiones mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituídas en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de cagos deberá darse cuenta, mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo, a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Art. 12. El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector vocal de las mismas.

Art. 13. Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituídas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituída y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Art. 14. Durante el período de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales actuará como Presidente el Vocal Maestro.

Las actas de constitución provisional y definitiva serán enviadas, con toda urgencia, al Inspector Jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitirlas a la Comisión mixta provincial.

Art. 15. Son cometidos inmediatos conflados a la exclusiva responsabilidad de las Comisiones mixtas de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre la posibilidad de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta no sólo las condiciones de los locales, sino también la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como sobre la facilidad o dificultad de ampliar el número de secciones de las graduadas que ya existan.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son necesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la sustitución, y de los locales con que se podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente—unitario o graduado—para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfación de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que han de actuar.

Art. 16. Las Comisiones mixtas provinciales, además de los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus Vocales inspectores, la actuación y celo desplegados por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) A asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carácter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la sustitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etc., las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuela duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada escolar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Art. 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Art. 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad

obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 8.

Desde la creación del servicio médico-escolar dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creación justificada por la necesidad de atender a los problemas que en tal orden se plantean en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, se han intentado repetidos ensayos de reorganización, frustrados los más de ellos, tanto en orden a la amplitud de la función como a la estabilidad y eficiencia del propio servicio. Las causas de semejante fracaso han de atribuirse, en justicia, a dos hechos perfectamente destacados por una larga experiencia de más de veinte años. En primer término, el propósito, imperante en todas las reformas iniciadas, de atribuir al servicio de inspección médica una extensión incompatible con la notoria escasez de personal debidamente especializado y con las disponibilidades presupuestarias. En segundo término, el error grave y trascendental de adoptar una fórmula única, rígida y de uniformidad dañosa para todo el territorio español, desconociendo que, por razones de notoria e incontrovertible realidad social, los problemas escolares de las grandes ciudades, de las capitales de provincia y de los pueblos y entidades rurales son radicalmente distinto en su planeamiento, en sus exigencias y en las soluciones que reclaman. Madrid, por su condición de gran ciudad y por el impulso extraordinario que la República ha dado y continuará dando a las instituciones escolares primarias, demanda del Poder público atención especial y cuidadosa. La Inspección médica de sus Escuelas, adecuada quizá en la época ya un poco lejana en que fué creada, resulta en los momentos actuales en evidente desproporción con las exigencias de los servicios que está llamada a desempeñar. El extraordinario incremento de la población docente, por una parte, y por otra, la perjudicial, pero inevitable centralización de los servicios de la inspección, hacen en la actualidad que padezca gravemente la eficiencia de la función y del rendimiento higiénico-pedagógico del escolar.

A poner remedio urgente y adecuado a ambos males tiende la reorganizactón propuesta en el adjunto Decreto por el Ministro que suscribe.

La vigente ley de Presupuestos asigna al de este Departamento ministerial un crédito de 75.000 pesetas sobre el ya existente, de cuya cifra, por comprender servicios de Barcelona, se dispone para esta reorganización de la parte proporcional asignada al servicio de Madrid, y para las nuevas plantillas del personal facultativo y del personal femenino sanitario y administrativo, cuya insuficiencia actual era, sin duda, una de las rémoras más poderosas para la extensión y eficacia de los servicios médicos en las Escuelas de la capital de la República.

Por las consideraciones que preceden, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Inspección médico-escolar de Madrid constituye un organismo profesional y técnico dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos fines comprenden:

a) Colaborar en la forma que el Ministerio disponga en la formación y orientación profesionales del personal médico que en su día se designe para ejercer las funciones inspectoras en los restantes Municipios de España en que este servicio haya de correr a cargo del Estado.

b) La prestación del servicio médico-escolar en las Escuelas nacionales y municipales de Primera enseñanza de Madrid.

Art. 2.° Como órgano auxiliar e indispensable para sus fines y servicios existirá el Dispensario médico-escolar de Madrid, cuyos locales deberán ser facilitados por el excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 3.° El Cuerpo Médico-escolar de Madrid quedará integrado por el personal señalado en las siguientes plantillas:

Personal facultativo.	Pesetas.
Diez Inspectores-Médicos escolares, a 4.000 pesetas..	40.000
Nueve Inspectores-Médicos auxiliares, a 2.500.....	22.500
Diez Médicos especialistas del Dispensario, a 2.500...	25.000
Cinco auxiliares Médicos del Dispensario, a 1.500....	7.500
Personal sanitario femenino.	
Veinte sanitarias, a 1.500 pesetas.....	30.000
Personal sanitario administrativo.	
Una sanitaria, Secretaria del Dispensario, a 2.500 pesetas.....	2.500
Una sanitaria, Oficial primera del Dispensario, a 2.000.	2.000
Una sanitaria, Auxiliar del Dispensario, a 1 500.....	1.500
Total.....	131.000

Art. 4.° El ingreso en el Cuerpo Médico-escolar tendrá lugar mediante concurso-oposición, con arreglo a las bases que siguen:

1.ª La estimación de los méritos y servicios que aleguen los concurrentes se fijará en la oportuna convocatoria en forma tal que en ningún caso pueda menoscabarse o anularse el valor de contraste que a los ejercicios de oposición debe ser reconocido; y

2.ª La oposición constará, cuando menos, de dos partes:

a) Un ejercicio escrito sobre dos temas pertenecientes a estos grandes grupos de funciones relacionadas con la Higiene escolar: Enseñanza e instrucción de hábitos higiénicos. Entrenamiento y educación física. Examen y corrección de defecto. Higiene de la enseñanza y sanidad de edificios escolares; y

b) Un ejercicio práctico sobre temas concretos o inspecciones clínicas, en relación con los cuatro grupos de actividad profesional enunciados en el apartado anterior.

Art. 5.° Una vez provistas en propiedad, mediante el procedimiento fijado en el artículo anterior, las plazas en la actualidad vacantes, y constituído, por tanto, con carácter definitivo el Cuerpo Médico-escolar de Madrid, las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las tres primeras categorías del personal facultativo se proveerán por concurso entre los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior. Las resultas de tal concurso en la categoría de entrada se cubrirán, en todos los casos, en la forma que prescribe el art. 4.° de este Decreto.

Art. 6.° El cargo de Inspector Jefe, que será a su vez Director nato del Dispensario, recaerá en el Inspector médico escolar que designe el Ministro de Instrucción pública.

Art. 7.° Los Inspectores médicos escolares y los Médicos especialistas constituirán una Junta técnica, cuya Presidencia corresponde al Inspector Jefe del servicio.

El cargo de Secretario lo desempeñará el Vocal que la propia Junta designe de su seno.

Art. 8.° Corresponde a la Junta técnica evacuar los informes que de ella solicite el Ministerio de Instrucción pública, realizar los estudios que por el mismo se le encomienden y elevar a la superioridad la propuesta de cuantas medidas y resoluciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que con la inspección médico escolar se persiguen.

Art. 9.° La Junta técnica quedará oficial y definitivamente

constituída en el plazo de quince días, contados a partir de la posesión en propiedad de los Médicos escolares que la integren.

Art. 10. En el término de un mes, a partir de la fecha de su constitución, la Junta elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un proyecto de reglamento de los servicios médico-escolares, incluyendo en él la organización del Dispensario, cuadro de especialidades, distribución de zonas de inspección, etc.

Salvo los cargos que hubieran sido ganados a virtud de oposición o concurso-oposición, se considerarán vacantes a proveer con arreglo al art. 4.°

Art. 11. Las plazas en la actualidad vacantes en el personal administrativo y sanitario femenino, así como las de nueva creación que resulten de poner en vigor las plantillas fijadas en el art. 3.°, se proveerán por oposición libre en la forma que acuerde en su día el Ministerio de Instrucción pública.

Todas las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en las categorías intermedias o superiores se proveerán por concurso entre los funcionarios de la categoría inmediata inferior.

Las resultas de tales concursos en la categoría de entrada se proveerán en la forma prescrita en el párrafo primero de este artículo.

Art. 12. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para adoptar cuantas disposiciones estime pertinentes para la ejecución de las comprendidas en este Decreto, quedando derogadas expresamente cuantas se opongan al mismo.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 7.)

La implantación de la ley de 13 de Mayo de 1933 requiere la constitución de la Junta superior del Tesoro artístico, la cual habrá de redactar el reglamento por que ha de regirse.

Ambos trámites requieren tiempo, que aunque se procurará sea breve, obliga, sin embargo, a adoptar de momento medidas que eviten trastornos y dilaciones en los servicios de conservación de monumentos y excavaciones, así como también para no irrogar perjuicio al comercio de antigüedades.

Fundándose en tales consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En tanto no se constituya la Junta superior del Tesoro artístico, seguirán funcionando la Junta de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

Art. 2.° En tanto que por la Junta superior del Tesoro artístico no se reglamente la exportación de obras de arte, se aplicarán las normas y tarifas anteriores, cumpliéndose la Orden ministerial de 11 de Julio de 1931, que marca como límite un valor de 50.000 pesetas para objetos exportables.

Art. 3.° La Comisión valoradora de objetos artísticos a exportar continuará actuando hasta la constitución de la sección tercera de la Junta superior del Tesoro artístico, que tiene a su cargo la reglamentación de exportaciones.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 7.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, oída la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y el Consejo asesor de la misma,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos Urruti.

Reglamento para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 1.° El ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sólo se efectuará mediante oposición. (Decreto orgánico, art. 14.) Las oposiciones se celebrarán en Madrid.

Art. 2.° Se convocarán independientemente las oposiciones para cubrir plazas de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos. (Decreto orgánico, art. 14.) Las convocatorias se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, con un plazo mínimo de tres meses respecto al comienzo de las oposiciones.

Art. 3.° Las vacantes del Cuerpo que corresponda proveer por oposición, que serán precisamente las que resulten de concursos previos (Decreto orgánico, art. 35), deberán ser previstas de antemano por la Junta del Cuerpo y, en su consecuencia, la convocatoria de oposición no podrá hacerse a más plazas que el número de las previstas, más seis en cada una de las secciones de Archivos y Bibliotecas.

Art. 4.° En cada convocatoria, que se hará siempre a propuesta de la Junta del Cuerpo, ajustándose a las normas de este reglamento, se determinarán los plazos y requisitos administrativos de la oposición.

Art. 5.° Las condiciones para ser admitido a la oposición serán las siguientes:

a) Ser español.

b) Mayor de veintiún años (Decreto orgánico, art. 15) y menor de cuarenta y cinco.

c) Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Historia o sección de Letras, con la aprobación de las asignaturas complementarias, o Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo con título expedido por la Escuela Superior de Diplomática.

d) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

e) No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa, o que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

Art. 6.° La oposición constará de dos partes para cada una de las secciones (Decreto orgánico, art. 16). La primera consistirá en ejercicios que demuestren la aptitud, capacidad y cultura necesaria en los opositores para el desempeño de las funciones del servicio. La segunda servirá para demostrar su preparación técnica, y estará precedida de un cursillo de formación profesional, que tendrán que seguir forzosamente los opositores aprobados en la primera parte; de lo contrario, perderán todos los derechos adquiridos en ella.

La duración de los cursillos será la misma para cada sección, e igualmente la puntuación total de las dos series de ejercicios. Los ejercicios de cada una de las dos partes y las materias de los cursillos se reglamentan después por separado para cada sección del Cuerpo.

Art. 7.° Las oposiciones se celebrarán en el Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional o Museo Arqueológico Nacional, según la sección a que correspondan.

Art. 8.° Todos los ejercicios se harán por escrito, en papel sellado por el Tribunal y rubricado por tres Jueces, de los cuales uno será el Secretario. En cada escrito figurará la firma del opositor. Terminado un escrito, el opositor lo entregará al Tribunal y el Secretario guardará los trabajos en el local de la oposición, sin que puedan salir de él con pretexto alguno

Art. 9.° Terminado un ejercicio, el Tribunal procederá inmediatamente al examen de los trabajos efectuados sobre e

mismo por los opositores, y a continuación se calificarán por puntos, consignando cada Juez su voto en papeleta firmada por él. Si la mayoría del Tribunal calificase con cero puntos un ejercicio, su autor quedará excluído de la oposición. Vistas dichas papeletas, se excluirán dos que acusen puntuaciones máxima y mínima; las demás se sumarán y el cociente que resulte de dividir la suma por el número de Jueces cuyos votos no sean excluídos, será la puntuación que se asigne al ejercicio.

Art. 10. Concluída la calificación de todos los trabajos de un ejercicio, se publicará en el tablón de anuncios. No se podrá pasar a practicar nuevo ejercicio sin que haya precedido la publicación de la calificación del anterior, debiendo mediar entre una y otro, en todo caso, veinticuatro horas.

Art. 11. Será causa eliminatoria en cualquier momento de la oposición, previo aviso al interesado y por el voto unánime del Tribunal, el que un opositor emplee insistentemente en sus ejercicios letra, ortografía o redacción inaceptables.

Art. 12. Todos los escritos redactados por los opositores durante la primera parte de la oposición, estarán en la Secretaría del Tribunal a disposición de los mismos, por si quisieran consultarlos, hasta el día de la calificación del último ejercicio de esta primera parte.

Art. 13. Terminada la primera parte de la oposición, no podrán quedar aprobados más opositores que el número de plazas anunciadas en la convocatoria, el cual bajo ningún pretexto podrá ser ampliado.

Concluídos los ejercicios que componen esta primera parte, se hará por el Tribunal la suma de calificaciones correspondientes a cada opositor, y con ella se formará una lista de opositores por orden de puntuación total, de la que se segregará un número de ellos igual al de plazas convocadas, que serán los únicos aprobados, empezando por el de puntuación más elevada, y así sucesivamente, debiéndose declarar desiertas las plazas que no pudieran cubrirse con opositores de puntuación igual o superior a 14 puntos. A continuación, el Tribunal, en sesión pública, proclamará por su orden los nombres de los opositores aprobados en esta primera parte, los cuales se considererán a partir de este momento como aspirantes del Cuerpo. (Decreto orgánico, art. 18).

Art. 14. Los opositores aprobados en la primera parte obtendrán el grado de aspirantes del Cuerpo, y como tales percibirán una remuneración (Decreto orgánico, art. 18) que disfrutarán todo el tiempo que dure el cursillo de formación profesional.

La condición de aspirantes al Cuerpo y el disfrute de la consiguiente remuneración no producirán derechos ulteriores de ninguna especie.

Art. 15. Pasados quince días, contados desde la proclamación de los nombres de los aspirantes, durante los cuales deberá quedar aprobado el expediente de la primera parte de la oposición por la superioridad, a la que se remitirá por el Tribunal, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde el mismo acto de la proclamación, dará comienzo el cursillo de formación profesional, y los aspirantes comenzarán a devengar la remuneración que por tal concepto les esté asignada. El cursillo de formación profesional durará seis meses, al cabo de los cuales cesarán los aspirantes en el percibo de la remuneración. La Dirección general de Bellas Artes cuidará de extenderles la credencial, dándoles posesión el Inspector general de la sección y encargándose de su habilitación los del Archivo, Biblioteca o Museo nacionales, en cuyas nóminas se incluirán.

Art. 16. La falta de asistencia, no justificada, al cursillo por parte de los aspirantes motivará la pérdida del mismo y, por consiguiente, la de la oposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 17. Las faltas de asistencia se justificarán con el certificado que proceda en cada caso.

Art. 17. Concluído el cursillo de formación profesional comenzarán inmediatamente las pruebas de la segunda parte de la oposición, que consistirán en ejercicios prácticos sobre las materias objeto del cursillo. Todos los ejercicios serán escritos conforme al art. 8.º

Terminado un ejercicio se procederá por el Tribunal al examen y calificación de los trabajos de los opositores, conforme a las normas establecidas en los artículos 9.º y 10.

La reprobación en las pruebas finales o la falta de asistencia no justificada al cursillo de formación profesional invalidará y anulará los resultados obtenidos en las anteriores (Decreto orgánico, art. 20), perdiendo los opositores la oposición y habiendo de repetirla nuevamente si de nuevo pretendiera ingresar en el Cuerpo.

Art. 18. Concluídos todos los ejercicios se sumarán por el Tribunal las calificaciones de cada opositor; la suma resultante se añadirá a la calificación obtenida en la primera parte, y el resultado, por orden de mayor a menor puntuación, determinará el orden de la propuesta para ingresar en el Escalafón del Cuerpo. Esta propuesta, proclamada por el Tribunal en sesión pública, será definitiva y remitida por el mismo en el plazo de cuarenta y ocho horas, con todo el expediente de esta segunda parte, a la Dirección general de Bellas Artes para su aprobación por la superioridad.

Art. 19. Los opositores aprobados elegirán las vacantes que dentro de su sección deseen ocupar, en sesión pública convocada por el Tribunal calificador veinticuatro horas después de la proclamación definitiva. Los opositores que no concurran personalmente, o por medio de persona debidamente autorizada, a este acto perderán el derecho de elección. De esta sesión se levantará acta, que firmarán el Tribunal y los opositores asistentes al acto, o sus representantes.

El Tribunal, atendiendo al orden de la lista de opositores aprobados definitivamente, propondrá a la superioridad los destinos solicitados.

Art. 20. Los opositores aprobados ocuparán en el Escalafón del Cuerpo las plazas vacantes por el orden con que hayan sido aprobados dentro de cada sección; pero en el caso de ser simultánea la provisión de las vacantes en dos o más secciones, se colocarán por orden de puntuación entre los números iguales de cada propuesta, y en caso de empate se atenderá a la superioridad de títulos y, por último, a la mayor edad.

Art. 21. Terminada una oposición habrá de convocarse otra, lo más tarde, cuando queden por colocar cinco aspirantes en expectación de destino de la oposición anterior.

Art. 22. El Tribunal que ha de juzgar la primera parte de la oposición se compondrá de un Presidente, que será el Inspector de la sección, y cuatro Vocales, dos de ellos individuos del Cuerpo, pertenecientes también a la sección y propuestos por la Junta facultativa; de un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras que desempeñe Cátedra afín a la sección que se oposita, y de un Académico de la Historia, para la sección de Archivos; de la Lengua, para la de Bibliotecas, y de la Historia o la de Bellas Artes, para la de Museos.

Art. 23. El Tribunal será nombrado, con los correspondientes suplentes, cuarenta y cinco días después de la convocatoria de la oposición, debiendo constituirse en los diez días siguientes al de su nombramiento, procediendo inmediatamente a la confección de los temas, teniendo en cuenta que éstos no han de ser cuestiones particulares, si no asuntos generales, y dando siempre preferencia a lo español. Los temas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con treinta días hábiles de antelación respecto al comienzo de las oposiciones. Este Tribunal cesará en su actuación en cuanto se dé por terminada la primera parte de la oposición, cuyo último acto será la proclamación de aspirantes a que se refiere el art. 13.

Art. 24. Las personas que se han de encargar de la dirección de los grupos que abarcan los cursillos de formación profesional reunirán las condiciones que se determinan en el artículo 17 del Decreto orgánico. Salvo lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 35, serán propuestas, con los correspondientes suplentes, por la Junta del Cuerpo, y quedarán nombradas por

el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el momento en que comience la oposición.

Art. 25. Los encargados de las enseñanzas de los grupos de cursillos de cada sección se reunirán en el plazo de quince días desde el de su nombramiento, presididos por el Inspector de la sección, y acordarán los locales y horas en que se darán las enseñanzas correspondientes, de todo lo cual levantarán acta que remitirán a la Dirección general de Bellas Artes. Con arreglo al acuerdo resultante del acta, se confeccionará un cuadro, que se fijará en el tablón de anuncios de las oposiciones, autorizado con la firma del Inspector. Cada uno de los Directores de grupo se reservará el poder eventualmente dar las enseñanzas en local o centro distinto del determinado en el acta cuando así lo exijan las necesidades del curso, pero sin entorpecer el funcionamiento total del mismo.

Art. 26. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la segunda parte de la oposición estará constituído por un Presidente y cuatro Vocales nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta del Cuerpo. Los Vocales serán individuos del Cuerpo, pertenecientes dos a la sección de cuya oposición se trate, y uno, a cada una de las restantes. Los Vocales de la sección serán precisamente los que formaron parte del Tribunal que actuó en la primera parte de la oposición.

La presidencia corresponderá al Inspector de la sección.

El Tribunal quedará nombrado, con los correspondientes suplentes, quince días antes de terminar el cursillo de formación profesional, y se constituirá a los diez días siguientes de su nombramiento. Su último acto será el que se refiere al artículo 19.

Art. 27. La aceptación de los cargos de Vocal en cualquiera de los Tribunales y el de Encargado de grupo en el cursillo de formación profesional, es obligatorio para todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN DE ARCHIVOS

Art. 28. La primera parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Traducción de un texto latino clásico en prosa, de la extensión que se considere necesario para demostrar el conocimiento del idioma. Será igual para todos los opositores, elegido a la suerte y pudiendo usar del diccionario. Plazo, cinco horas. Calificación máxima, seis puntos.

2.º Transcripción y traducción, en su caso, de tres documentos escritos en letra visigoda, francesa y procesal, sin elementos auxiliares, en tiempo de seis horas, trabajando sobre fotografías, iguales para todos y pudiendo momentáneamente consultar los originales a la vista del Tribunal. Calificación máxima, seis puntos.

3.º Desarrollar en cuatro horas las contestaciones a tres temas entre sesenta, distribuídos en tres grupos, sacados a la suerte, uno de cada grupo, e iguales para todos los opositores. Calificación máxima, cinco puntos.

La publicación de los temas se hará en un mes antes de comenzar los ejercicios y se agruparán en esta forma:

A) Geografía histórica de España hasta el siglo XIX.

B) Historia de España, antigua y media.

C) Historia moderna de España y América.

4.º Traducción de dos textos, afines a las materias de la oposición, uno de francés y otro de inglés o alemán. El opositor, en su solicitud de admisión a las oposiciones indicará el que prefiera de estos dos últimos.

El texto francés será igual para todos los opositores. Se agruparán los que elijan alguno de los otros dos idiomas, para que el texto sea también el mismo en cada caso.

Todos los textos serán sacados a la suerte, y podrán los opositores auxiliarse con diccionarios. Duración del ejercicio, cuatro horas, y calificación máxima, dos. Este ejercicio será leído por los opositores en sesión convocada para este objeto.

5.º Contestación a dos temas iguales para todos de un cuestionario de veinte, publicado un mes antes de comenzar los ejercicios, referente a Historia del Arte y Literatura de España, con especial aplicación a la investigación histórica de los Archivos. Duración del ejercicio, tres horas. Calificación máxima, dos puntos.

6.º Examen de un documento de los siglos XVI al XVIII sin dificultades de interpelación en su texto. En él los opositores explicarán la calidad del documento, su importancia histórica, cuestiones que con él pueden explicarse o aclararse y cuanto sea necesario para demostrar su cultura y preparación. El documento será igual para todos, en reproducción fotográfica y elegido a la suerte. Duración del ejercicio, tres horas. Calificación máxima, tres puntos.

Art. 29. Las materias del cursillo, que se originarán en sentido práctico y eminentemente profesional, se agruparán en la siguiente forma:

A) Paleografía (dos horas diarias).

B) Diplomática y Filología románica (dos horas diarias).

C) Catalogación (una hora diaria).

D) Instituciones y Legislación (dos horas semanales).

E) Archivología y Fuentes de la Historia (dos horas semanales.

F) Sigilografía y reproducción de sellos (una hora semanal)

G) Pericia caligráfica (una hora semanal).

A la reproducción de sellos y obtención de improntas se dedicará el tiempo que estime conveniente el Director del Archivo Histórico Nacional, a quien competerá extender un certificado de asistencia, que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Las personas que se han de encargar de las enseñanzas *A)* a *G)* del cursillo de formación profesional serán nombradas conforme a las normas del art. 24. La persona encargada de la enseñanza de reproducción de sellos y obtención de improntas será designada en tiempo oportuno por el Director del Archivo Histórico Nacional.

Art. 30. Al terminar los seis meses del cursillo se procederá al comienzo de la segunda parte de la oposición. Esta segunda parte constará de los siguientes ejercicios:

1.º Transcripción, traducción, comentarios paleográfico, diplomático e histórico y catalogación de tres documentos en tres letras diferentes, con positivas dificultades, en castellano, catalán y gallego, en plazo de ocho horas; calificación máxima, seis puntos.

2.º Catalogación metódica de un cartulario medieval y de otro moderno, en plazo de cinco horas. Calificación máxima, cuatro puntos.

3.º Catalogación metódica de cuatro expedientes y dos documentos de la Edad moderna, en tiempo de cuatro horas. Calificación máxima, tres puntos.

4.º Catalogación completa de tres sellos, uno real, otro eclesiástico y otro municipal o particular, con los comentarios que procedan. Duración del ejercicio, cuatro horas. Calificación máxima, tres puntos.

Los documentos y sellos serán sacados a la suerte y los mismos para todos los opositores, que trabajarán sobre fotografías, pudiendo consultar los originales a la vista del Tribunal. Los cartularios y expedientes, elegidos el mismo día del ejercicio, se sortearán entre los opositores. Podrán éstos utilizar cuantos elementos auxiliares estimen convenientes, sin más limitación que la imposibilidad de obtenerlos en un plazo prudencial.

SECCIÓN DE BIBLIOTECAS

Art. 31. La primera parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Traducción en cuatro horas de un texto clásico latino en prosa lo suficientemente extenso para que por sí sólo forme sentido completo, igual para todos los opositores, y elegido a

la suerte. Los opositores podrán auxiliarse con diccionario. La calificación máxima de este ejercicio será de seis puntos.

2.° Traducción de dos textos de materias afines a la oposición, uno en francés y otro en inglés o alemán, de suficiente extensión para que forme sentido, elegidos a la suerte; iguales para todos los opositores. Duración de este ejercicio, cuatro horas; pudiendo auxiliarse con diccionario. Su calificación máxima será de cuatro puntos. Este ejercicio será leído por los opositores en sesión convocada para este objeto.

3.° Contestar por escrito, en seis horas como máximo, a cuatro temas de entre ochenta, distribuídos en cuatro grupos, sacados a la suerte, uno de cada grupo, e iguales para todos los opositores. Calificación máxima, seis puntos.

La publicación de los temas se hará un mes antes de comenzar los ejercicios y el cuestionario de los mismos se distribuirá en la siguiente forma:

A) Historia de la Cultura. Historia de España. Historia del Arte. Fuentes y Bibliografía.

B) Nociones de Gramática histórica e Historia literaria general y de España.

C) Bibliología. Estudios de las clasificaciones bibliográficas más usuales.

D) Régimen y organización de los diversos tipos de Bibliotecas públicas en Europa y América. Legislación de Bibliotecas y de Propiedad intelectual.

4.° Catalogación de tres libros modernos, un incunable, un manuscrito, un dibujo, un grabado y una pieza musical; distintos para cada opositor y sacados a la suerte de entre los previamente apartados para tal fin. Tiempo, seis horas. Calificación máxima, seis puntos.

5.° Transcripción y traducción, en dos horas, de una página, o parte de ella que forme sentido, de un Códice latino; el mismo para todos los opositores, que trabajarán sobre fotocopias o fotografías, pudiendo consultar el original a la vista de los Jueces. Calificación máxima, dos puntos.

Art. 32. Las materias del cursillo, a cuya enseñanza se le habrá de dar carácter eminentemente práctico, serán las siguientes:

A) Bibliología, Bibliografía y Biblioteconomía; Prácticas de catalogación, de clasificación bibliográfica y de propiedad intelectual.

B) La técnica del libro y su evolución histórica. (Los talleres de copistas en la antigüedad y en la Edad Media; la miniatura en la ilustración de códices; la Imprenta: su propagación y perfeccionamiento técnicos durante la Edad Moderna y Contemporánea, etc.)

C) Historia crítica de la literatura.

D) La Encuadernación. (Estudio histórico, técnico y artístico.)

E) El libro en su aspecto comercial. (Editoriales y Librerías; ferias y mercados nacionales e internacionales; Exposiciones; Catálogos de librería y de editorial; el valor comercial de los libros antiguos, etc.) Ediciones de lujo y en papeles especiales, etc.

F) Restauración y conservación de libros; ídem de encuadernaciones.

A los estudios de grupo *A)* se dedicarán doce horas semanales; a los de los grupos *B)*, *C)*, *D)* y *E)*, tres horas semanales a cada uno de ellos; al grupo *F)*, el tiempo que el Director de la Biblioteca Nacional estime oportuno, quien deberá expedir un certificado de asistencia que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Las personas que se han de encargar de las enseñanzas *A)* a *E)* del curso de formación profesional serán nombrados conforme a las normas del art. 24.

La persona encargada de la enseñanza de restauración y conservación de libros y de encuadernaciones será designada en tiempo oportuno por el Director de la Biblioteca Nacional.

Art. 33. Al terminar los seis meses del cursillo se procederá al comienzo de la segunda parte de la oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

1.° Catalogación de tres manuscritos, conforme a las instrucciones del Cuerpo, en el plazo máximo de seis horas. Calificación máxima, cinco puntos.

2.° Catalogación de dos incunables y de dos libros raros, conforme a las instrucciones del Cuerpo, en el plazo máximo de seis horas; calificación máxima, cinco puntos.

3.° Catalogación de seis libros modernos, conforme a las instrucciones del Cuerpo, de dos piezas de música y de dos planos, grabados, dibujos o fotografías, en el plazo máximo de seis horas; calificación máxima, cuatro puntos.

4.° Verificar tres asientos diferentes en el Registro general de la Propiedad intelectual, y redactar tres minutas de documentos administrativos. Tiempo, cuatro horas; calificación máxima, dos puntos.

Para los tres primeros se facilitarán a los opositores los repertorios y obras de consulta que soliciten, sin más limitación que la imposibilidad de obtenerlos en un plazo prudencial antes de comenzar el ejercicio. Para el cuarto, podrán consultar los textos legales correspondientes.

SECCIÓN DE MUSEOS

Art. 34. La primera parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.° Traducción, en cuatro horas, de un texto clásico latino en prosa, lo suficientemente extenso para que por sí solo forme sentido completo. Será igual para todos los opositores y elegido a la suerte. Los opositores podrán auxiliarse con diccionario. Calificación máxima, cinco puntos.

2.° Transcripción y traducción, en dos horas, de un documento español-latino medieval, el mismo para todos los opositores, que trabajarán sobre fotocopias o fotografías, pudiendo consultar el original a la vista de los Jueces. Calificación máxima, dos puntos.

3.° Análisis arqueológico, en tres horas, de tres objetos iguales para todos, deduciendo de aquél, en cuanto sea posible, la fecha y cultura a que pertenecen. Los tres serán elegidos a la suerte, y durante el ejercicio, que se hará sobre fotografías, los podrán examinar momentáneamente los opositores a la vista del Tribunal. Calificación máxima, siete puntos.

4.° Explicación, en una hora, de seis reproducciones fotográficas o en dispositiva de edificios, pinturas y esculturas españoles, iguales para todos los opositores. Calificación máxima, cinco puntos.

5.° Desarrollar la contestación, en cuatro horas, de tres temas, entre sesenta distribuídos en tres grupos, sacados a la suerte uno de cada grupo e iguales para todos los opositores. Calificación máxima, cuatro puntos.

La publicación de los temas se hará un mes antes de comenzar los ejercicios y se agruparán en esta forma:

A) Historia universal y particular de España.

B) Arqueología y Arte.

C) Numismática y Epigrafía.

6.° Traducción de dos textos, uno francés y otro inglés o alemán. El opositor especificará en su instancia de solicitud de admisión a las oposiciones el que prefiera de estos dos últimos para realizar el ejercicio.

El texto francés será igual para todos los opositores. Si varios opositores coincidiesen en la elección del otro idioma, el texto correspondiente será el mismo para todos los que hubiesen elegido. Todos los textos serán sacados a la suerte. La duración de este ejercicio será de tres horas. Podrán auxiliarse los opositores con diccionarios. Calificación máxima, un punto. Este ejercicio será leído por los opositores en sesión convocada para este objeto.

Art. 35. Las materias del cursillo de formación profesional, que se orientarán en el sentido de prácticas de métodos de clasificación, se agruparán en la siguiente forma:

A) Prehistoria española y Cultura hispánica.
B) Las Artes industriales romanas en España.
C) Artes industriales de la Edad Media.
D) Las Bellas Artes en España hasta el Renacimiento.
E) Las Artes industriales a partir del Renacimiento.
F) Las Bellas Artes en España desde el Renacimiento.
G) Epigrafía y Numismática.
H) Museología.
I) Restauración y conservación de objetos, catalogación de libros y prácticas administrativas.

A los grupos *A)* a *G)* se dedicarán tres horas semanales durante los seis meses. Al grupo *H)*, una hora semanal. Al grupo *I)*, que se cursará en el Museo Arqueológico Nacional, se dedicará el tiempo que estime conveniente y oportuno el Director del Museo, a quien competerá extender un certificado de asistencia que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Las personas que se han de encargar de la dirección de los grupos en que se divide el cursillo de formación profesional, por lo que afecta a los grupos *A)* a *G)*, serán nombrados conforme a las normas del art. 24.

La persona encargada de la dirección del grupo *H)* será designada en tiempo oportuno por el Director del Museo Arqueólogico Nacional.

Art. 36. Al terminar los seis meses del cursillo se procederá al comienzo de la segunda parte de la oposición. Esta segunda parte constará de los siguientes ejercicios:

1.° Clasificación razonada de seis objetos antiguos españoles en el plazo de cuatro horas. Calificación máxima, seis puntos.

2.° Clasificación razonada de seis obras de arte español, en el plazo de cuatro horas. Calificación máxima, cinco puntos.

3.° Lectura, traducción y explicación de dos inscripciones españolas, una antigua y otra medieval, que puede ser árabe, en el plazo de tres horas; calificación máxima, tres puntos.

4.° Clasificación razonada de tres monedas españolas, una antigua y dos medievales (una cristiana y otra árabe), en el plazo de dos horas; calificación máxima, dos puntos.

Los objetos, obras de arte, inscripciones y monedas, serán sacadas a la suerte y los mismos para todos los opositores, que trabajarán sobre fotografías, pudiendo consultar los originales, salvo en el caso de las obras de arte que no lo permitan, a la vista del Tribunal.

Podrán utilizar los opositores cuantos medios auxiliares estimen convenientes, sin más limitación que la imposibilidad de obtenerlos en un plazo prudencial antes de comenzar el ejercicio. Para ello lo solicitarán del Tribunal una vez sorteados los objetos, obras de arte, inscripciones y monedas, y el Tribunal se encargará de facilitárselos. Durante el tiempo máximo posible que se invierta en facilitar a los opositores los medios auxiliares por ellos solicitados, éstos permanecerán incomunicados, bajo la vigilancia de los Jueces.

Art. 37. Como complemento de la formación profesional, todo individuo que ingrese en el Cuerpo de la sección de Museos, queda obligado a asistir durante un mes, a una campaña de excavaciones, lo cual deberá acreditar antes del primer ascenso, mediante un certificado que librará el Delegado director de las excavaciones a que hubiese asistido o el Secretario de la Junta Superior de Excavaciones.

El Inspector de la sección de Museos se pondrá de acuerdo con la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para determinar las excavaciones a que deben asistir los recién ingresados funcionarios. Esta asistencia a excavaciones no dará derecho al percibo de emolumentos extraordinarios de ninguna clase, entendiéndose que el cumplimiento de esta disposición es en interés y provecho de los interesados y completamente forzoso de la oposición.

Si el individuo de nuevo ingreso hubiera practicado ya excavaciones, presentará el certificado correspondiente en el momento de la toma de posesión.

Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, FERNANDO DE LOS RÍOS.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la *Gaceta* de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito:

Número 1.001. D. Elíseo Pérez Balín.
1.002. D. Miguel Pineda Palacios.
1.003. D.ª Pilar Parrilla Castelo.
1.004. D. Antonio Pollos Redondo.
1.005. D.ª María Teresa Hernández Alvariño.
1.006. D. Benito Delgado López.
1.007. D.ª Cándida Senosiaín Echevarría.
1.008. D. Alfredo Alesón Torralva.
1.009. D.ª María Luisa Díaz-Flor Rodríguez.
1.010. D. Arturo Valdés Ballesteros.
1.011. » Francisco Sánchez Gómez.
1.012. » Benito Rebolleda Lozano.
1.013. » Alberto Ruiz Martínez.
1.014. » Eduardo de Palma Alonso.
1.015. » José Molina Pérez.
1.016 D.ª Josefa Carrascal Repiso.
1.017. » María Encarnación Escribano Gozalo.
1.018. D. Pedro del Valle Rodríguez.
1.019. » José Villar Vidal.
1.020. » Benito Gómez Manzanares.
1.021. » Rafael Munarriz Galdeano.
1.022. » Alberto Ferrando López.
1.023. D.ª Esclavitud Garriga Pato.
1.024. D. José Luis Sanz López.
1.025. D.ª Felisa Fernández Corugedo.
1.026. » Elia Ramos Sanguino.
1.027. » María Teresa Fernández González.
1.028. D. Anselmo Parra Monje.
1.029. » Angel Benito Cobeta.
1.030. D.ª Francisca Teresa Lorenzo Cepeda.
1.031. » Amelia Alujas Vila.
1.032. » María Martos Gutiérrez.
1.033. D. Cesáreo del Prado Aranzadi.
1.034. » Juan Morales Roldán.
1.035. » Angel Salinas y Salinas.
1.036. » Manuel de Torre García.
1.037. » Joaquín Fuentes Miñam.
1.038. » Teófilo García Castejón.
1.039. D.ª Pilar Vigo Chisbert.
1.040. D. Luis Lezana Trigo.
1.041. » Manuel López Bocos.
1.042. D.ª Soledad García Pablo.
1.043. » Dolores González Martínez.
1.044. D. Antonio Fernández y García.
1.045. » Juan José Berdún Ramírez.
1.046. » Ramón Martínez Sáez.
1.047. » Manuel Arroyo Torres.
1.048. » Francisco Quintana Aliende.
1.049. » Martín Valero Olivas.

1.050. D. Romualdo Osma Beut.
1.051. » Juan Rovira Gomis.
1.052. » Mariano Casado Garrido.
1.053. » Jesús Cacho Gonzalo.
1.054. » Angel Meneses Nañez.
1.055. » Eugenio Barrenechea Elordi.
1.056. D.ª Trinidad Gálvez Galera.
1.057. D. Belisario Huertas Cerezal.
1.058. D.ª Consuelo Valdivieso Aguadero de Ayala.
1.059. » Adriana Román Ruiz.
1.060. D. Luis Batanero González-Pela.
1.061. » Andrés de Miguel Alonso.
1.062. » Manuel Molero Gómez.
1.063. » Antonio González Fernández.
1.064. » Santiago Antonio Eugenio y Manzano.
1.065. » Manuel Timoneda Casasús.
1.066. D.ª Margarita Manuela Fenollera López.
1.067. » Justina Merino Villegas.
1.068. D. Cirilo Junco Puga.
1.069. D.ª Amparo Palenque Pascual.
1.070. » Amalia Cabañas Verdeal.
1.071. » Eugenia Puebla Potenciano.
1.072. » Antonia Macías Morales.
1.073. » Teodora Angeles Gómez Vélez.
1.074. » Ana María Cuesta Oliva.
1.075. » Enriqueta Echevarría Arce. Falta el reintegro de la certificación de nacimiento.
1.076. D. Luis Civantos García.
1.077. » Antonio González Martín.
1.078. D.ª Ramona Unsaín Braceras.
1.079. Retirado.
1.080. D. Ricardo Fernández de la Reguera Ugarte.
1.081. D.ª Elena Lapuerta Sánchez.
1.082. » Matilde Llinás Thomas.
1.083. D. Joaquín González Barroso.
1.084. » Angel-Juan Quesada de Vega.
1.085 D.ª María Manuela Pérez Gómez.
1.086 » Aurora Cruz Díaz.
1.087. D. Angel Andrés Román.
1.088. D.ª Mercedes Lizcano Barco.
1.089. D. Elías Oliveros Pérez.
1.090. D.ª Basilisa Alejo Muela.
1.091. D. Luis Alejo Muela.
1.092. D.ª Antonia Hernández Sánchez.
1.093. D. Luis Alvarez Alonso.
1.094. D.ª María Antonia Enriqueta Campos Gómez.
1.095. » María del Carmelo Rubio López.
1.096. » Emilia Díaz Mangado. Falta el reintegro de la certificación de nacimiento.
1.097. » María de las Candelas García Fermoso.
1.098. » Teresa Díaz Buendía. Falta certificado de antecedentes penales.
1.099. » María del Carmen Florez Jiménez.
1.100. » Esperanza Madrazo Jiménez.
1.101. » María Luisa Morillas Ugalde. Falta el reintegro de la certificación de nacimiento.
1.102. D. Alejandro de las Heras y Alvarez de Sotomayor.
1.103. » José María Morillas Ugalde. Falta el reintegro de la certificación de nacimiento.
1.104. » Rodolfo Mendoza Hernández.
1.105. D.ª Angeles Piernau Berta.
1.106. » María Oniga Chardo.
1.107. D. Francisco Romero de Aguilar.
1.108. » José Vicente Arroyo.
1.109. D.ª Aurora Caballero Talayero.
1.110. » Marciana González y González.
1.111. D. Fernando Ocaña Fernández.
1.112. » Santiago Díaz González.
1.113. » Francisco Díez Hernández.
1.114. » Rafael García Garrigós.
1.115. D. Pascual Vicente Gómez.
1.116. » Carlos de la Rosa Induraín.
1.117. D.ª Elvira Molina Moreno.
1.118. » Petra Molina Moreno.
1.119. D. Alipio Abad Alvarez.
1.120. D.ª María Luisa Ravina y Méndez.
1.121. D. Angel Alvaro Izquierdo.
1.122. D.ª Pilar Hernández Salvador. Partida de nacimiento no válida.
1.123. » Isabel Iñigo Carrasco.
1.124. D. Alvaro López Rojo.
1.125. » Angel Madrid Moreno.
1.126 D.ª Enriqueta S. Alonso Novo.
1.127. » Ezequiela Ponce Solla.
1.128. D. Ventura Marcos Villarreal.
1.129. D.ª Emma Prieto Cebrián.
1.130. D. Enrique Sanz Fernández.
1.131. » Ramón Ochoa González Elipe.
1.132. » Francisco Perens Miñano.
1.133. D.ª María de los Angeles Seviliano Alvarez. Falta reintegro del timbre en el certificado médico.
1.134. D. Adolfo Núñez Florido.
1.135. » Enrique Rodríguez Domínguez.
1.136 D.ª María Villanueva Azcoitia.
1.137. D. Proudhón Luzón Martón.
1.138. D.ª Rosa Alvarez Vázquez.
1.139. D. Francisco García Gutiérrez.
1.140. D.ª Pilar Viñas Pleyán.
1.141. » Carmen Antón Lázaro.
1.142. » Nieves Martínez Vidal.
1.143. » Rosa Martínez Vidal.
1.144. D. Eugenio Marcos Breña.
1.145. D.ª Felisa Sanz y Sanz.
1.146. » Hortensia Cabello González.
1.147. » Ana María Mendizábal de la Puente.
1.148. D. Ramón Rech Lloret.
1.149. D.ª Carmen de la Torre y Ramírez.
1.150. D. José Antonio Vizcaíno Perona.
1.151. » Valentín Ruiz Vázquez.
1.152. » Rafael Lorente y Abril.
1.153. » Pedro Hermoso Villada.
1.154. » Dámaso Tomás Paino León.
1.155. D.ª María del Carmen Santos Roda.
1.156. » Cristina Roda Hernández.
1.157. D. Jesús Martín Martín.
1.158. » Eugenio Sánchez Ramírez.
1.159. » Fernando Guerrero y Freire.
1.160. » José Malé Hernández.
1.161. D.ª Carmen Malé Hernández.
1.162. D. Agustín Puente Suberviola.
1.163. D.ª Vicenta Palacios Pardo.
1.164. » María Luisa Pino Miranda.
1.165. D. Ponciano López Sánchez.
1.166. D.ª Marina Sendín López.

(Continuará) *(Gaceta del 13 de Mayo.)*

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por José de la Mata y Pablo, Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previenen los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y que empezará a contarse desde el día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Nota que el señor Ministro del Uruguay en esta capital dirige a ese Ministerio del digno cargo de V. E, y que ha sido trasladada a éste por la Orden núm. 208, fecha 30 de Mayo pasado;

Resultando que mediante ella se pone en conocimiento de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes hallarse vacante la beca que el Gobierno de España concedió al del Uruguay por el Decreto de 21 de Enero de 1921 *(Gaceta* del 22);

Resultando, asimismo, que el referido señor Ministro del Uruguay significa haber recibido instrucciones de su Gobierno para proponer a D. Carlos Rufino Gurméndez Vitórica para el disfrute de la mencionada beca;

Resultando que el anterior becario de la República del Uruguay hizo renuncia a la beca aludida, según manifestó V. E. en su Orden núm. 107, fecha 16 de Marzo pasado;

Considerando que el Sr. Gurméndez Victórica es de la misma nacionalidad;

Considerando que la adjudicación de esta clase de becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas a que fueron concedidas, conforme al art. 6.º del expresado Decreto.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca ahora vacante, asignada a la República del Uruguay por el Decreto de 21 de Enero de 1921, se conceda al súbdito de dicho país D. Carlos Rufino Gurméndez Victórica para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho de la Universidad de Madrid.

2.º Que el mencionado alumno pueda disfrutar de dicho beneficio a partir de la fecha de la presente Orden, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario (luego que demuestre su calidad de alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, teniendo en cuenta las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del señor Ministro del Uruguay en esta capital y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 6.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 24 de Mayo actual *(Gaceta* del 26) D. Tomás López y Carbonero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada sección sexta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Pedro Castro y Barea, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 11 000 pesetas, y en la séptima, por pase a ocupar su puesto sin número, D. Luis Gonzaga Guilera y Molás, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y su número don Francisco Pelsmaeker e Ibáñez, de Derecho, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 25 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. López Carbonero, que lo ha sido a su instancia y a tenor de lo dispuesto en el art. 91 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por jubilación de su titular, la Cátedra de Derecho mercantil, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto ley de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por traslado, en virtud de concurso previo, de su titular, una Cátedra de Derecho civil, y a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo

dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 5 de Junio.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 10.)

Centros docentes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Expirado el plazo concedido en la convocatoria que publicó esta Junta en la *Gaceta* de 18 de Mayo último, para que presentaran solicitudes los que aspirasen a ser empresarios de la temporada de ópera del Teatro Lírico Nacional, y no habiéndose presentado ningún solicitante, se abre nuevo concurso libre por un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los aspirantes expondrán en sus pliegos las condiciones en que se encargarían de esa temporada, siendo libre la Junta de rechazarlas todas, si considerara que ninguna es aceptable, pero advirtiendo que será condición de preferencia el aproximarse en lo económico y en lo artístico al pliego de condiciones publicado, como antes se dice, en la *Gaceta* de 18 de Mayo; debiendo tener en cuenta los firmantes de los pliegos que por obligación que imponen las disposiciones por que se rige la Junta, ha de darse preferencia a las obras de autores españoles.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso podrán presentarse de cinco a ocho de la tarde, durante el plazo que antes se indica, en el local de la Junta Nacional de la Música, Velázquez, 29, Madrid.

Se entregarán bajo sobre cerrado y firmado por la persona que aspire a ser concesionario del Teatro Lírico Nacional, acompañando un resguardo de la Caja de Depósitos por valor de 10.000 pesetas y las señas del domicilio del solicitante, numerándose en el acto de entregarlo y extendiéndose el correspondiente recibo de la proposición y del resguado.

Concluído el término para admitir proposiciones, a las doce del día siguiente al de su terminación, se procederá a la apertura pública de los pliegos que las contengan, ante una Comisión integrada por el Comité ejecutivo de la Junta, asistido de un Notario que extenderá el acta correspondiente, y dentro de los cuatro días siguientes la Junta hará la adjudicación, devolviéndose entonces a los aspirantes a este concurso, que quedaran excluídos, el resguardo del depósito que hubiesen presentado.

La resolución de la Junta en el concurso será inapelable e irrevocable.

Hecha la adjudicación, el adjudicatario, en término de cuatro días, como máximo, procederá a completar hasta 25.000 pesetas de fianza e inmediatamente después de hecho el depósito se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos, con inclusión de los de las dos copias destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Junta Nacional de la Música para su archivo y los derechos de publicación del anuncio del pliego en la *Gaceta de Madrid*.

La aprobación del contrato, previo examen de la escritura y de la tramitación seguida en el concurso, se hará por el Ministerio de Instrucción pública, oyendo a la Asesoría jurídica, de conformidad con lo ordenado en el art. 2.º del Decreto de 9 de Marzo de 1933.

Cuando el concursante sea una Sociedad o Compañía deberá acompañar a la solicitud para tomar parte en el concurso la escritura de constitución de la entidad y un poder bastante con la designación de un representante legal que habrá de estar domiciliado en Madrid, a los efectos de la validez y eficacia de todos los actos que haya de efectuar el adjudicatario en cumplimiento del contrato, documentos que podrán ser sometidos al bastanteo de la Asesoría jurídica.

El concesionario cumplirá todas las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.

Los Tribunales de Madrid serán los competentes para resolver cualquier problema contencioso que pudiera plantearse en la interpretación de este contrato.

Madrid 5 de Junio de 1933 —*El Presidente*, OSCAR ESPLÁ.

(Gaceta del 7.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Jueves, 22 de Junio de 1933 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando de los Ríos Urriti.—Página 1198.
Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Francisco J. Barnés Salinas.—Página 1198.
Otro disponiendo la división del actual Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en dos que se denominarán Ministerio de Agricultura y Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente.—Página 1198.

Hacienda

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer dietas devengadas por varios Vocales y Secretarios del Pleno y Secciones del Consejo Nacional de Cultura.—Página 1198.

Guerra.

Orden relativa a la concesión de la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar a los Catedráticos que se mencionan.—Página 1198.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Admisión de renuncia a Auxiliar interino de primera clase.—Página 1199.*
Licencias.—Página 1199.
Prórroga de licencia.—Página 1199.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Portera de Escuela Normal.—Página 1199.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Declaración de nulidad de la Real orden de 4 de Mayo de 1917 que clasificó como benéfica particular docente la Obra pía llamada «Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales», en Valencia.—Página 1199.
De D. Sergio y doña Juana Rubio Alba, en La Bañeza (León).—Continuación en suspenso de la tramitación de cuentas y presupuestos, hasta que se resuelva expediente.—Página 1200.
De D. Jerónimo Mateo de la Parra, en Cabezón de Liébana (Santander).—No procedencia de modificación de Orden de 1.º de Julio de 1931.—Página 1201.
Alcaldía Presidencia de Riaza (Segovia).—Expediente de clasificación en relación con una inscripción de la Deuda pública emitida por el concepto de Instrucción pública.—Página 1201.
De D. Francisco Fernández de Prada, en Cerponzones (Pontevedra).—Petición al Patronato de justificación de la existencia de un saldo.—Página 1201.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento por concurso.—Página 1202.*
Ceses en situación de excedencia.—Página 1202.
Aspirantes admitido y excluído a oposiciones.—Página 1202.
AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1203.*
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones concedidas.—Página 1203.*
Prórroga de pensión.—Página 1203.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Resolución favorable de petición referente a acuerdos sobre transferencias y suplementos de crédito.—Página 1203.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Pág. 1204.*
Jubilación.—Página 1204.
Gratificaciones por residencia.—Página 1204.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 1204.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 1205.
Desestimación de instancia solicitando inclusión en el primer Escalafón.—Página 1209.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1209.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1210.*
Jubilaciones.—Página 1210.
ASUNTOS GENERALES.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para jubilación.—Página 1210.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Prórroga de plazo para Exposición y fallo del Jurado en el de Escultura.—Pág. 1211.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desdoblamiento de enseñanza de Modelado y Vaciado y Composición decorativa en la Escuela de Valencia.—Página 1211.*
Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes.—Página 1211.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Excedencia concedida.—Página 1212.*
ARCHIVOS.—*Distribución de crédito para los Archivos judiciales.—Página 1212*
BIBLIOTECAS.—*Prórroga de contrato de arrendamineto.—Página 1212.*

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando de los Ríos Urruti.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco J. Barnés Salinas, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El actual Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio quedará dividido en dos, que se denominarán Ministerio de Agricultura y Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente.

Artículo 2.° El Ministerio de Industria y Comercio se constituirá con las Direcciones generales de Industria, Comercio, Minas y Combustibles y el Consejo Ordenador de la Economía Nacional. Constituirá el Ministerio de Agricultura todos los servicios no transferidos al de Industria y Comercio.

Artículo 3.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto y presentará el correspondiente proyecto de Ley para habilitar los créditos que exija la creación del Ministerio de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 13.)

HACIENDA

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 17.025 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer las dietas devengadas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932, por varios Vocales y Secretarios del Plano y Secciones del Consejo Nacional de Cultura.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Manuel Azaña.

A LAS CORTES

La Ley de 27 de Agosto de 1932, que creó el Consejo Nacional de Cultura y aumentó el número de Vocales que constituían el organizado Consejo de Instrucción pública, ha dado origen a que el crédito presupuesto afecto en dicho año al pago de asistencias de aquéllos y de los Secretarios de las Secciones, se agotase, quedando sin poder hacer efectivas las correspondientes a los dos últimos meses del expresado ejercicio económico.

No existe en los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado consignación expresa con que sufragar esas atenciones de carácter personal devengadas al amparo de disposiciones regladas, y como de otra parte no sería prudente diferir su efectividad, dada la naturaleza especial de aquéllas, pues ello redundaría en descrédito de la Administración al no satisfacer a sus funcionarios las remuneraciones propias de los servicios prestados a la misma, se hace indispensable arbitrar los recursos extraordinarios precisos.

Con esa finalidad se ha incoado por el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, quedando así cumplidos cuantos requisitos exige para estos casos el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Fundado en estas consideraciones,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran legales las dietas devengadas por varios Vocales y Secretario del Pleno y Secciones del Consejo Nacional de Cultura, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932 por un importe de 17.025 pesetas, reconociéndose, por tanto, el derecho a percibirlas.

Artículo 2.° Se concede un crédito extraordinario de 17.025 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.° El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Madrid 7 de Junio de 1933.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 11.)

GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por el Centro de Estudios Militares Superiores, y a propuesta de este Ministerio, S. E. el Presidente de la República, por resolu-

ción del 7 del actual, ha tenido a bien conceder la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco y cuota reducida, designada para premiar servicios especiales, a los Catedráticos que a continuación se relacionan, con objeto de estrechar lazos de afecto entre la Universidad y el Ejército, dándoles una prueba de gratitud por su colaboración en el actual curso de preparación de Coroneles para el ascenso, desarrollando un ciclo de conferencias con un entusiasmo pedagógico y una competencia profesional que han hecho posible superar las dificultades inherentes a disciplinas tan complejas y al corto espacio de tiempo de que se disponía, prestando con ello un relevante servicio al referido curso de Coroneles y al Ejército.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

AZAÑA

SEÑOR...

Relación que se cita.

D. Luis de Olariaga y Pujana, Catedrático de la Universidad de Madrid, Profesor de Política social.

D. Antonio de Luna García, Catedrático de la Universidad de Madrid, Profesor de Derecho Internacional público.

D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de la Universidad de Madrid, Profesor de Hacienda pública.

D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, Profesor de Economía y Hacienda.

D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, Profesor de Economía y Hacienda.

Madrid 7 de Junio de 1933.—AZAÑA.

(*Gaceta* del 10.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Murcia y Abad, Auxiliar interino de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe Superior de Administración de este Ministerio y de la Sección Central del mismo, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Torrero Portero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Fernández Bustamante, Auxiliar interina de primera clase, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 7 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Francisca Betancort Duque, en virtud de concurso-examen, Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden fecha 4 de Mayo de 1917 (BOLETÍN OFICIAL del 22), fué clasificada de Beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado, la Obra pía denominada Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, establecida en Valencia; fundándose tal

acuerdo en hallarse cumplidos los trámites de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que revisado el expediente que sirvió de base a la citada clasificación, aparece que dicha Obra pía no cuenta con otros medios de subsistencia que los donativos y limosnas que recibe y el edificio fundamental que usufructúan;

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, de aplicación obligada para que una Fundación pueda clasificarse de Beneficencia particular docente, define estas instituciones diciendo que son «el conjunto de bienes y derechos» destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines culturales de que se trate;

Considerando que, asimismo, preceptúa el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su apartado tercero, ser condición indispensable para tales clasificaciones que la Obra pía de que se trate «se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios»;

Considerando que los donativos y limosnas no constituyen capital propio sino algo radicante en la naturalmente mudable filantropía ajena, cuya eventualidad dificulta el sostenimiento permanente de la Fundación o lo imposibilita en el caso presumible de que disminuyan o cesen las voluntarias aportaciones;

Considerando que la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anuales que tiene la repetida Fundación (obligación hasta el presente incumplida), supone la existencia de un patrimonio fijo del que carece la Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, según se desprende del expediente examinado, y que, por todo ello, el Ministerio no puede ejercer su acción tutelar y fiscalizadora por no existir conjunto de bienes y derechos sobre qué aplicarla;

Considerando que habiendo existido evidente error de hecho al clasificar de benéfico-docente la Obra pía meritada, toda vez que no reúne las condiciones exigidas, fundamento de tal declaración, procede que el Protectorado vuelva sobre su acuerdo y lo rectifique, en obligado tributo a la justicia y a la verdad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de 4 de Mayo de 1917, que clasificó como benéfica particular docente la Obra pía llamada Congregación de Sacerdotes de San Francisco de Sales, en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en 11 de Junio de 1932, ingresó en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cuenta, correspondiente al año 1930, que rinde el Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituída en La Bañeza (León) por D. Sergio y doña Juana Rubio Alba, de un legado de D. Luis Rubio Alba, su hermano;

Resultando que, por Orden de 24 de Octubre del mismo año, se dispuso que quedara en suspenso la tramitación de dicha cuenta y de las cuentas y presupuestos de la Fundación de D. Sergio y doña Juana Rubio Alba hasta que se aclarara si se trataba de una nueva Fundación con el mismo Patronato, o de un legado hecho a la fundación instituída por D. Sergio y doña Juana Rubio Alba; y que con la mayor rapidez remitiera el Patronato copias autorizadas del testamento de D. Luis Rubio Alba y de la escritura de partición de sus bienes, así como del acta orignal de entrega de los valores o copia autorizada de la misma;

Resultando que D. Luis Rubio Alba dispuso en la cláusula tercera de su testamento lo siguiente: «Si se halla ya »edificado el Colegio Católico del Salvador, de La Bañe»za, para enseñanza gratuita de pobres (Fundación a que »se refiere mi hermana Juana en su testamento otorgado »en Astorga el día 24 de Julio de 1917), o se edifica durante »cinco años, contados desde mi fallecimiento, y existe ya »Comunidad Religiosa encargada de la enseñanza mis »testamentarios depositarán 75.000 pesetas nominales en »títulos de la Deuda interior española del 4 por 100 en »los archivos del Cabildo Catedral de Astorga, a quien »respetuosamente encargo que dedique todos los produc»tos de la mencionada cantidad al sostenimiento del refe»rido Colegio. Mas, si éste no se halla edificado, ni se edi»fica dentro del aludido plazo de cinco años, los produc»tos de las repetidas 75.000 pesetas nominales se destina»rán, desde luego, a costear tres becas para que sigan la »carrrera eclesiástica hijos pobres del Ayuntamiento de »La Bañeza. Cuando ninguno de éstos solicitase beca ad»quirirán preferencia otros del partido judicial de la mis»ma ciudad; si tampoco hubiera solicitudes de dicho par»tido, podrán ser agraciados con las becas otros pobres »del Obispado de Artorga que reúnan condiciones de apti»tud, aplicación y moralidad.»

Resultando que más adelante añade: «Las becas que haya que proveer se anunciarán con un año de antelación en el *Boletín Eclesiástico;* suplicando al señor Obispo y a los señores Párrocos que hagan llegar a conocimiento de los respectivos diocesanos y feligreses el anuncio de referencia. El Tribunal calificador de los concursantes a las becas se compondrá de tres Vocales, designados por el Obispo. A cada uno de los que obtengan beca se destinarán 700 pesetas anuales para que paguen primeramente la pensión del internado en el Seminario de Astorga y los derechos de matrícula y examen. Si abonado todo ésto, quedara algo de la pensión se aplicará a libros y prendas de vestir para el mismo pensionista;

De lo dicho se infiere que el edificio-colegio ha de constituirse con fondos de otras procedencias; no dedicando, en caso alguno, a la edificación las tantas veces citadas 75.000 pesetas nominales en sus productos, pues esto se destina al sostenimiento del Colegio en la forma indicada. Si después de separadas dichas 75.000 pesetas (cuyo depósito se hará, en todo caso, bien para el sostenimiento del Colegio, bien para costear becas), habiendo cumplido mis albaceas con todo lo piadoso y satisfecho también las deudas y diversos gastos que se originen, quedaren otros bienes serán usufructuados éstos vitaliciamente, y por partes iguales, por mis sobrinos Felicitas y Francisco Alfayate Rubio, por Juan González Rubio y por María Rubio Martínez. Quiero que todo lo que constituye este usufructo se deposite en el Archivo del Cabildo de la Catedral de Astorga. Al óbito de cada usufructuario se unirá todo lo que usufructúe a las aludidas 75.000 pesetas, depositándolo en el mismo Archivo, dándole igual destino y aplicación y en forma completamente idéntica. Quiero que la porción usufructuada por Felicitas Alfayate Rubio pase, a su muerte o en caso de premorirme, a su hija María del Pilar; por falta de ésta, a su hermana Felicitas Valcárce Alfayate; y al óbito de ésta se unirá de igual modo que las porciones anteriores»;

Resultando que en la cláusula cuarta dice: «Nombro Patronos de todos mis bienes, excepción hecha del mobiliario, al prenombrado Cabildo, con los derechos y obligaciones propias del cargo; de modo que, terminado el al-

baceazgo, sustituya el Patrono a mis albaceas en cuanto a las facultades para el empleo, depósito, custodia, destino y administración de los bienes hereditarios; y ruego al benéfico Patrono que procure obrar de acuerdo con el Reverendísimo señor Obispo de Astorga, quien será complacido en cuantas reclamaciones justas se dignase hacer respecto de la vida y próspero desarrollo de lo instituído en esta disposición de mi última voluntad»;

Resultando que existe la casa-colegio, a que hace referencia D. Luis Rubio Alba en su testamento, y existía antes de su fallecimiento, pues su hermana doña Juana se refería al propio Colegio que D. Sergio; y éste dispuso que se estableciera el Colegio Católico del Salvador en la casa que poseía pro-indiviso con doña Juana; pero que no se ha instalado aún; habiéndose dispuesto por Orden de 14 de Marzo último la instrucción por la Junta provincial de Beneficencia de León de un expediente al Patronato para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir, y otro sobre la posibilidad o imposibilidad de establecer el Colegio dispuesto por D. Sergio y doña Juana Rubio Alba;

Considerando que el legado de D. Luis Rubio Alba constituía una Fundación, si no puede existir el Colegio del Salvador; y será tan sólo un legado en favor del mismo, si existe; por lo que nada cabe que resolver hasta que esto se determine previa la instrucción del indicado expediente;

Considerando que, de que sea o no Fundación, depende que puedan rendir cuentas por separado de la de D. Sergio y doña Juana Rubio Alba, y que necesite ser clasificada,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto que siga en suspenso la tramitación de las cuentas y presupuestos de la Fundación de D. Sergio y doña Juana Rubio Alba y la cuenta del legado de D. Luis Rubio Alba hasta que se resuelva el expediente citado y se sepa si puede o no subsistir el Colegio Católico del Salvador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos Madrid 14 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LEÓN.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 1.° de Julio de 1931, se acordó dar por concluso el expediente de investigación de bienes de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Jerónimo Mateo de la Parra en Cabezón de Liébana (Santander), con otros pronunciamientos, en los que se mandaba separar del capital que para varias fundaciones en dicho punto legó el causante el correspondiente a la de que se trata;

Resultando que, en 1.° de Septiembre de 1931, el Patronato de la Fundación suscribió instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, recurriendo en alzada contra la disposición dicha, que se afirma ser de la Dirección general de Primera enseñanza, instancia que no ha elevado a este Protectorado la Junta provincial de Beneficencia hasta el 6 de Mayo anterior;

Resultando que la aludida Orden de 1.° de Julio de 1931 no fué dictada por la Dirección general de Primera enseñanza, sino que se trata de una resolución ministerial (BOLETÍN OFICIAL del 24);

Considerando que contra las disposiciones ministeriales no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, regulado por la Ley de 22 de Junio de 1894, que motivó la de 5 de Abril de 1904, determinantes del ejercicio de aquella jurisdicción,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que no procede modificarse la Orden de 1.° de Julio de 1931, a la que deberá darse puntual y exacto cumplimiento, cuidando la Junta provincial de Beneficencia de que se haga así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza (Segovia) solicita que se le autorice para el cobro de la renta correspondiente al año 1932 de una inscripción instransferible de la Deuda pública, emitida por el concepto de Instrucción pública, bajo el número 999, por un capital nominal de 3.687,52 pesetas, y una renta líquida anual de 118,02;

Resultando que manifiesta que la Delegación provincial de Hacienda ha suspendido el abono de intereses a virtud de la Ordn de este Ministerio de 26 de Enero de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 3 de Febrero);

Considerando que la indicada lámina procede indudablemente de una Fundación de carácter benéfico-docente;

Considerando que la Orden de 26 de Enero de 1932 tenía por objeto evitar que se abonaran rentas fundacionales a entidades o personas que no ostentaran la representación de las Obras pías; tendiendo, además, a lograr su clasificación y hacer efectivo el protectorado que sobre ellas corresponde a este Ministerio;

Considerando lo dispuesto en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 14);

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se incoe expediente de clasificación de la Fundación a que indudablemente pertenece la lámina de la Deuda de que se trata.

2.° Que hasta que se resuelva lo procedente sobre el Patronato de la aludida Fundación, se encargue de él, con carácter circunstancial e interino, la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, con cuantos derechos y obligaciones señalan las disposiciones vigentes; y

3.° Que acerca de la indicada lámina se solicite informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Junio de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en 20 de Marzo último, ingresó en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la cuenta correspondiente al año 1932 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cerponzones, término municipal de Pontevedra, por D. Francisco Fernández de Prada;

Resultando que se ajusta al fin fundacional; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivametne, a 564 y 625,35 psetas, con un saldo en contra de 62,55;

Resultando que, por Orden de 3 de Abril siguiente, se dispuso que el Patronato exhibiera los libros de conta-

bilidad en la Junta provincial de Beneficencia, a fin de que el Secretario de ésta certificara del saldo que arrojaban a fin de 1931; y que el Patronato manifestó que por tratarse de una Fundación que no tenía más cargas que la Escuela (a cuyo Maestro se entregaban por trimestres vencidos los intereses de las 23.500 pesetas nominales que constituyen su capital, previa la presentación por el interesado de los oportunos recibos) no se llevan libros especiales de contabilidad; pero que los abrirían en 1.º de Enero de 1934;

Resultando que, posteriormente, exhibió el Patronato un libro de contabilidad donde aparecen sentadas diversas capellanías e instituciones, en cuyo folio 311 figura la Fundación a que se refiere este expediente, haciéndose constar por partidas anuales los ingresos y los gastos, estando en cada año nivelada una partida con otra, sin que aparezca, por tanto, saldo al cerrarse el último ejercicio, que es el de 1931; no viéndose allí partida alguna que corresponda a 1932;

Resultando que este libro carece de diligencia de apertura; certificando de todo ello la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que no se han llevado por el Patrono libros especiales de contabilidad para esta Fundación, por hallarse su administración englobada con la de otras Capellanías y Fundaciones, sin que aparezca que la Junta provincial, ni representante alguno del Estado advirtiera, ni propusiera con anterioridad la corrección de este defecto;

Resultando que el Patrono promete que, desde el presente año, formulará cuentas y presupuestos; y que después de la amonestación de que ha sido objeto ha cumplido lo que se le ordenó, relativo a la conversión del capital en una lámina intransferibe de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Considerando que de los libros de contabilidad no aparece esclarecido el extremo referente al saldo de 62,55 pesetas de la cuenta de 1932; así como es también pertinente que el Patronato acredite las condiciones profesionales de la Maestra (a la que, de otra parte, no se puede obligar a que no se avenga a percibir la retribución que la Fundación pueda darle) y si, como parece, ha dejado de cumplirse la voluntad del fundador en cuanto a aquellas condiciones,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se interese del Patronato de referencia la justificación de la existencia del saldo de 62,55 pesetas en la cuenta fundacional de 1932; y

2.º Que informe acerca de las condiciones en que la Maestra presta sus servicios, forma en que fué nombrada y si para ello procedió la autorización del Protectorado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 15 de Junio de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Teodoro González y García Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de Derecho administrativo de igual Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 del actual, a D. Luis de Zulueta y Escolano su dimisión del cargo de Ministro de Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que el Sr. de Zulueta y Escolano cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza, como tal Catedrático, con efectos desde el día 13 de los corrientes, siguiente al en que le fué admitida su dimisión del expresado cargo de Ministro de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Admitida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, a D. José Giral y Pereira su dimisión del cargo de Ministro de Marina,

Este Ministerio ha dispuesto que el Sr. Giral y Pereira cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza, como tal Catedrático, con efectos desde el día 13 de los corrientes, siguiente al en que le fué admitida su dimisión del expresado cargo de Ministro de Marina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 16.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Cultura árabe: Instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, convocadas por Orden de 21 de Marzo próximo pasado («Gaceta» de 1.º de Abril).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 25 de Abril último (*Gaceta* del 3 de Mayo), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que de los dos aspirantes que han solicitado oposiciones, únicamente se declara admitido a D. José Navarro y Pardo, que reúne y ha justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias.

3.° Que se declara excluído al otro aspirante, D. Salvador Vila y Fernández, por no justificar tener el título de Doctor en la Facultad y Sección correspondientes o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Suárez Perdiguero, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Zaragoza, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando se le acredite un percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra de Pediatría;

Resultando que con fecha 14 de Febrero último tomó posesión de dicha Cátedra el Profesor D. Antonio Lorente Sanz, nombrado en virtud de concurso, cuyo Profesor venía desempeñando la Cátedra de Patología médica, segundo curso, pero, en virtud de propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero último, con fecha 28 de Abril próximo pasado se resolvió, por la Subsecretaría, que dicho señor Lorente Sanz quedase encargado del desempeño de la Cátedra de Patología médica, segundo curso, hasta la terminación del presente curso académico;

Resultando que también por la expresada Junta de Profesores se proponía que dicho Sr. Suárez Perdiguero siguiera encargado de la Cátedra de Pediatría, toda vez que el Sr. Lorente Sanz había de seguir en el desempeño de la de Patología médica, segundo curso, hasta la terminación del año académico.

Teniendo en cuenta que, según dispone el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, cuando un Auxiliar desempeña una Cátedra se le acreditará, por tal servicio, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; de conformidad con lo dispuesto en dicha disposición y con el informe emitido por la Facultad de Medicina de dicha Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que al repetido Auxiliar D. Manuel Suárez Perdiguero se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra de Pediatría, con cargo a la consignación vacante de la de Patología médica, segundo curso, a partir de 14 de Febrero último hasta la terminación del curso académico en que el titular, Sr. Lorente Sanz, deje el desempeño de la segunda para encargarse de la primera de las citadas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán, Doctor en Medicina, por diez meses, para estudiar en Alemania e Italia «Herencia y constitución», con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Felipe Morán Miranda, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, por seis meses, para estudiar en Alemania «Enfermedades renales», con la consignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Félix Hernández Jiménez, Arquitecto, por tres meses, para estudiar en Francia «El influjo del arte del Califato de Córdoba en Francia», con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Joaquín Iglesias Sánchez, Licenciado en Medicina, por doce meses, para estudiar en Francia «Malariología», con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones serán concedidas con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente Presupuesto, para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujetas a rehabilitación, y por lo que se refiere a los interesados, éstos quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial, cuando lo tengan, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión que se les concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Invertigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Plata Gutiérrez, Maestro nacional de la Escuela de Vega Codorno (Cuenca), una prórroga de tres meses a la pensión que se le concedió por Orden de 7 de Agosto de 1931—que actualmente disfruta—para que continúe en Francia, Bélgica y Suiza sus estudios de Paidología, con la asignación mensual de 425 pesetas oro, con cargo al capítulo XV, artículo 6.°, concepto único, subconcepto 5.° del vigente Presupuesto, quedando el interesado sujeto a los términos de la Orden de concesión ya citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 20 de Febrero próximo pasado eleva el Rectorado de la Universidad de Sevilla en solicitud de revisión de la Orden de 19 de Enero de 1933, sobre autorización al Patronato universitario para acordar las transferencias y suplementos de crédito que sean necesarios durante la vigencia de sus presupuestos anuales;

Resultando que, pasado a informe el expediente de la

Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo evacuó en 23 de Febrero en el sentido de que se podía resolver favorablemente la consulta del señor Rector de la Universidad de Sevilla;

Considerando que, examinada la Real orden de 27 de Mayo de 1927 y el Real decreto de 2 de Octubre de 1930, derogatorio en general en su artículo 21 de todas las disposiciones anteriores a él referentes a la materia, es de estimar que el silencio que este Decreto guarda respecto a las transferencias y dado su aspecto de amplias facultades a las Universidades que otorga para el desenvolvimiento de sus fines, es lógico deducir que el criterio del legislador fué no poner traba alguna a las Universidades en el desarrollo de su vida económica y aplicación de los medios que el mismo Decreto les concede para ello;

Considerando que no habiendo precedentes legales directamente aplicables al caso, toda vez que las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1927 y 23 de Febrero de 1929 quedaron derogadas por el Decreto de 2 de Octubre de 1930 para resolver sobre las transferencias, sólo cabe acudir al espíritu que dictó este último Decreto, y en tal sentido es manifiesto su criterio de libertad de autonomía a las Universidades en todos los aspectos de su vida en el orden científico como en el económico, dentro de las posibilidades que le adjudicó,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de 19 de Enero de 1933 y autorizar al Patronato universitario de la Universidad de Sevilla para que, teniendo por derogada la Real orden de 27 de Mayo de 1927, pueda acordar su Junta de Gobierno, siempre que el acuerdo sea por unanimidad, las transferencias necesarias durante la vigencia de sus presupuestos anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, D. Manuel Hernández Marín, ha quedado vacante una dotación de la sexta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 9.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos desde el día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo esta vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Manuel A. Vázquez Beltrán, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Eduardo del Palacio Crevalier, ídem de Francés del de Guadalajara, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Luis Solé Sabarís, ídem de Historia Natural del de Figueras.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Cumpliendo los setenta años de edad el día 6 de los corrientes el Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel don Manuel Hernández Marín,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado, a partir de dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, cesando en la función activa que desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Enrique Vidal Abascal solicita de este Ministerio se le reconozca el derecho al percibo del 30 por 100 sobre el sueldo en concepto de residencia por su destino como Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santa Cruz de la Palma;

Resultando que el referido Catedrático no tuvo derecho de opción dentro de sus oposiciones a otra plaza que la que le fué adjudicada;

Considerando lo dispuesto a este efecto por la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio de 1926 y la de 27 de Agosto del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer al Catedrático de Matemáticas Sr. Vidal, del Instituto de anterior referencia, el derecho al percibo del 30 por 100 sobre su sueldo actual y sobre los que haya disfrutado a partir de la fecha de su posesión como tal Catedrático, en concepto de gratificación por residencia en Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrados Catedráticos de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, con fecha 24 de Abril último, D. Marcelo Santaló y Sors y doña María de los Dolores Pardo Gayoso, sin que en los títulos administrativos correspondientes se indicase, como es preceptivo, la gratificación que en concepto de residencia deben percibir dichos Catedráticos,

Este Ministerio, a petición de los interesados, ha tenido a bien disponer que se acrediten a los señores Santaló y Pardo el 30 por 100 de gratificación sobre el sueldo que disfrutan o hayan disfrutado, y a partir de la fecha de su nombramiento para el referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por Jubilación de su titular, D. Manuel Hernández Marín;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anun-

cie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de su titular, D. Manuel Hernández Marín,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrentes, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio de publicará en los *Boletinas Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estauto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

7-4-1933.—Vacante del Sr. Gómez García, número 1.216; a 6.000 pesetas, Sr. Comas, 1.835; resultas: a 5.000, señor Seguí, 3.145; a 4.000, Sr. Marín, 65 de la lista única de 1928.

11-4-1933.—Vacante del Sr. Martínez, 229; a 8.000, señor Cabos, 392; resultas: a 7.000, Sr. Sarasa, 955; a 6.000, señor Ucar, 1.836; a 5.000, Sr. Rodríguez, 3.146; a 4.000, señor Zamora, 66 de la lista única de 1928.

21-4-1933.—Vacante del Sr. Cordero, 470; a 7.000 señor Villalpando, 956; resultas: a 6.000, Sr. Hernández, 1.837; a 5.000, Sr. La Parra, 3.147; a 4.000, Sr. López Díaz, 67 de la lista única de 1928.

23-4-1933.—Vacante del Sr. Santos, 773; a 7.000, señor Lasheras, 957; resultas: a 6.000, Sr. Girbau, 1.838; a 5.000, Sr. Padrós, 3.148; a 4.000, Sr. Casasús, 68 de la lista única de 1928.

24-4-1933.—Vacante del Sr. Martínez, 775; a 7.000, señor Blasi, 958; resultas: a 6.000, Sr. Cortés, 1.839; a 5.000, señor Llanos, 3.149; a 4.000, Sr. López Elías, 69 de la lista única de 1928.

29-4-1933.—Vacante del Sr. Otero, 824; a 7.000, Sr. Valero, 959; resultas: a 6.000, Sr. Ferrer, 1.840; a 5.000, señor Rubayo, 3.150; a 4.000, Sr. González Gómez, 71 de la lista única de 1928.

MAESTRAS

9-4-1933.—Vacante de la Sra. Palomo, número 725; a 7.000 pesetas, Sra. Forés, 907; resultas: a 6.000, señora Morera, 1.816; a 5.000, Sra. Cardona, 3.138; a 4.000, señora García Recuenco, 65 de la lista única de 1928.

19-4-1933.—Vacante de la Sra. Lorenzo, 722; a 7.000, señora González Astobiza, 908; resultas: a 6.000, Sra. Martín, 1.817; a 5.000, Sra. Frade, 3.139; a 4.000, Sra. Such, 66 de la lista única de 1928.

1-5-1933.—Vacante de la Sra. de la Cala, 531; a 7.000, Sra. Aguiló, 909; resultas, a 6.000, Sra. Fernández Bautista, 1.818; a 5.000, Sra. Rubio, 3.139 bis; a 4.000, señora Galligo, 67 de la lista única de 1928.

2.º Que en la vacante del Sr. Alomar, número 1.966, cubra sueldo de 5.000 pesetas, a partir del día 16 de Abril próximo pasado, D. José Borrás Montardit, número 1.959 bis, el cual percibirá en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales desde su posesión por reingreso en la Escuela de Molíns de Rey (Barcelona) hasta el día 15 de Abril último.

3.º Que en las vacantes de los Sres. Gómez, número 7.221, y Alaña, número 20 de la lista única de 1928, cubran sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 2 de Abril próximo pasado, D. Francisco Molina Varela, número 4.672, y D. Ricardo García de Vargas, número 5.972 bis, los cuales percibirán en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales, desde el 23 de Marzo del corriente año, en que, por reingreso, se posesionaron de las Escuelas de Almacera y Godella (Valencia), respectivamente, hasta 1.º de Abril último.

4.º Que en la vacante del Sr. Morne, número 3.889, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 7 de Abril próximo pasado, D. Federico Pallardo Llosa, número 8.681, que percibirá en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales desde 23 de Marzo del corriente año, día que tomó posesión por reingreso, de la Escuela de Alfafar (Valencia), hasta el 6 de Abril último.

5.º Que en la vacante del Sr. Hernández, número 5.867, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 9 de Abril próximo pasado, D. Francisco Stivi Rivera, número 8.381 bis,

que percibirá en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales desde el 24 de Marzo del corriente año, día que se posesionó, por reingreso, de la Escuela de Chirivella (Valencia), hasta el 8 de Abril último.

6.° Que en las vacantes de los Sres. García, número 6.381, y Romero, número 47 de la lista única de 1928, cubran sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 12 de Abril próximo pasado, D. Luis Fernández Alvarez, número 8.691, y D. Emilio Ferrero Ballestero, número 9.012, los cuales percibirán en Comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales desde 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión, por reingreso, en las Escuelas de Trobajo del Camino (León) y Villaverde (Madrid), respectivamente, hasta el 11 de Abril último.

7.° Que en la vacante del Sr. Bardón, número 8.202, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 13 de Abril próximo pasado, D. David Tortajada Rivas, número 3.384, que percibirá en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales desde 25 de Marzo del año actual, día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Tabernes Blanques (Valencia), hasta 12 de Abril último.

8.° Que en las vacantes de los señores Ruiz, número 6.636, y Mata, número 10.236, cubran sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 23 de Abril próximo pasado, D. Ildefonso Garrido Vázquez, número 4.777, y D. Eliseo Díaz Palomero, número 9.212, los cuales percibirán en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales, el primero, desde 25 de Marzo del año actual, día de su posesión, por reingreso, de la Escuela de Cabeza de Vaca (Orense), hasta el 22 de Abril último, y el segundo, desde 25 de Marzo del corriente año, día de su posesión en Vega de Santa Eugenia (Vizcaya), hasta el 22 de Abril próximo pasado.

9.° Que en la vacante del Sr. Gutiérrez, número 7.971, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 26 de Abril próximo pasado, D. José Valles Primo, número 8.365, que percibirá en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales, desde 27 de Marzo del año actual, día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Torre del Mar (Málaga), hasta el 25 de Abril último.

10. Que en la vacante de la Sra. García, número 1.939, cubra sueldo de 5.000 pesetas, a partir del 14 de Abril último, doña Florentina Deleyto Cabo, que percibirá en comisión haberes a razón de 3.000 pesetas anuales desde el 23 de Marzo del año actual, día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Vallecas (Madrid), hasta el 13 de Abril próximo pasado, y a cuya señora se adjudica, con carácter provisional, el número general 2.392 bis.

11. Que por no existir vacantes de 5.000 pesetas, cubran en comisión sueldo de 3.000, a partir del día de su posesión en las Escuelas que se indican, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

Doña Enriqueta Vives Quer, número 2.074, de Camino del Grau (Valencia); doña Herminia Martín Reina, número 2.198, de Oria del Río (Sevilla), y doña María Muñoz Puente, número 2.906 bis, de Lozoyuela (Madrid).

12. Que en las vacantes de las Sras. Gómez, número 6.895, y Quiles, número 8.914-2, cubran sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 2 de Abril próximo pasado, doña Carmen García Martín, número 6.614, y doña Josefa Salcedo Ferrándiz, número 7.339, que disfrutarán en comisión sueldo de 3.000 pesetas, desde el 23 de Marzo del año actual, día de su posesión, por reingreso, de las Escuelas de Fuencarral (Madrid) y Masanasa (Valencia), respectivamente, hasta 1.° de Abril último.

13. Que en la vacante de la Sra. Guisado, número 3.298, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 3 de Abril próximo pasado, doña María del C. Villena Hidalgo, número 8.030, que percibirá en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 23 de Marzo del año actual, día de su posesión, por reingreso, en Huétor Vega (Granada), hasta el 2 de Abril último.

14. Que en la vacante de la Sra. Oteiza, número 9.391, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 7 de Abril último, doña Lutgarda Fernández García, número 8.255, que disfrutará en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el día 23 de Marzo del corriente año, día de su posesión, por reingreso, en Burjasot (Valencia), hasta el 6 de Abril próximo pasado.

15. Que en la vacante de la Sra. Hernández, número 4.825, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 9 de Abril próximo pasado, doña Rosario Lahiguera Cuenca, que en 30 de Abril de 1933 contaba tres años, cuatro meses y veinticinco días en la categoría séptima, y cuya señora disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 23 de Marzo del año actual, día en que tomó posesión por reingreso de la Escuela de Godella (Valencia), hasta el 8 de Abril último.

16. Que en la vacante de la Sra. Viñas, número 5.486, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 13 de Abril próximo pasado, doña Gregoria San Pedro Martínez, que en 30 de Abril de 1933 contaba tres años, un mes y veinticuatro días en la categoría séptima, y cuya señora disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 23 de Marzo del corriente año, día de su posesión por reingreso en la Escuela de Lagunilla (Logroño), hasta el 12 de Abril último.

17. Que en la vacante de la Sra. Calzado, número 9.277, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 13 de Abril próximo pasado, doña Esther García Arroyo, que en 30 de Abril de 1933 contaba dos años, siete meses y veinticuatro días en la categoría séptima, y cuya señora disfrutará en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde 23 de Marzo del corriente año, día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Tabernes Blanques (Valencia), hasta 12 de Abril último.

18. Que en la vacante de la Sra. Martín, número 4.536, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 15 de Abril próximo pasado, doña Manuela Montejo Torréns, número 4.343 bis, la cual disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde el 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Bilbao (Vizcaya), hasta el 14 de Abril último.

19. Que en la vacante de la Sra. Egido, número 7.966, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 16 de Abril próximo pasado, doña María Dolores Baron Fernández, número 7.690, la cual disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Sedavi (Valencia), hasta el 15 de Abril último.

20. Que en la vacante de la Sra. Conde, número 3.879, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 17 de Abril próximo pasado, doña Elvira García Lara, número 7.857, la cual disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión por reingreso en la Escuela de Villaverde (Madrid), hasta el 16 de Abril último.

21. Que en las vacantes de las Sras. Menéndez, número 4.782, y García, número 6.288, cubran sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 25 de Abril próximo pasado, doña Natividad Centellas y Orti, número 8.425, y doña Agapita Escudero Rodríguez, número 1.657, las cuales disfrutarán, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión, por reingreso, en las Escuelas de Meliena (Valencia) y Ponferrada (León), respectivamente, hasta el 24 de Abril último.

22. Que en la vacante de la Sra. García Jaurrieta, número 8.523, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 25 de Abril próximo pasado, doña Desamparados Navarro Giner, que en 30 de Abril de 1933 contaba cinco años, siete meses y nueve días en la categoría séptima, y cuya señora disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión por

reingreso en la Escuela de Alfafar (Valencia), hasta el 24 de Abril último.

23. Que en la vacante de la Sra. Madrigal, número 4.054, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 1.º de Mayo actual, doña Francisca Gómez Vicente, que en 30 de Abril próximo pasado contaba tres años, tres meses y veinte días en la categoría séptima, y cuya señora disfrutará, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde 24 de Marzo del corriente año, día de su posesión por reingreso en la Escuela de Villaverde (Madrid), hasta 30 de Abril último.

24. Que por no existir vacantes de 4.000 pesetas, cubran en comisión sueldo de 3.000, con efectos económicos a partir del día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del Primer Escalafón:

MAESTROS

D. Santos Lope Ibeas, número 3.234, de Aravaca (Madrid;, D. Adolfo Martín Chicano, número 3.438, de Pedroñeras (Cuenca); D. Gregorio García Martínez, número 3.448, de Villaverde (Madrid); D. Pedro Vegué Matamoros, número 4.831 bis, de Molíns de Rey (Barcelona); D. Manuel García Santos, número 5.816, de Churriana (Málaga); D. José Martínez Aguado, número 6.468, de Marramperiño (Barcelona); D. Jesús Muñoz Gaspar, número 6.604, de la de Altet (Alicante); D. Samuel Roca y Rodó, número 7.070, de Hospitalet (Barcelona); D. Juan Codina Puigdaléns, número 7.322 bis, de San Cugat del Vallés (Barcelona); D. Félix Cabañas Adofra, número 7.634, de Ciocordia (Navarra); D. Florentino García Ojeda, número 7.796, de Castro-Urdiales (Santander);; D. Miguel Soler Real, número 7.842, de Mislata (Valencia); D. Ramiro Bayo Marín, número 8.551, de Villamayor (Zaragoza); D. Leandro Díaz Martínez, número 8.966, de Río (Lugo); D. José María Oltra Oltra, número 9.946, de Moncada (Valencia); D. Feliciano Moliner Villagrasa, de La Bauna (Barcelona), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 7.823 bis; D. Adolfo Rodríguez Santamaría, de Valdeconcha (Guadalajara), otorgándosele con carácter provisional el número 9.285-1; D. Pascual Fernández Camacho, de Camino del Palmar (Murcia), que en 30 de Abril último cuenta en la categoría séptima tres años, un mes y diez y siete días de servicios computables; D. Gonzalo Menéndez Menéndez, de Los Angeles (Alicante), con tres años, ocho meses y veinte días en la categoría séptima.

MAESTRAS

Doña Amparo Garrigó Vila, número 4.019, de Santa Inés (Baleares); doña Carmen Pérez Andrés, 4.703, de Mislata (Valencia); doña Matilde Alonso Ríos, 5.233, de Villagarcía (Pontevedra); doña Rafaela Muñoz Alcoba, 6.061 bis, de Villaverde (Madrid); doña Edmunda Hernández Francisco, 6.380 bis, de Robliza de Cojos (Salamanca); doña Cándida de Pedro Zuriaga, 6.490 bis, de Rafelbuñol (Valencia); doña Mariana de Jesús Díaz de Roda, 6.495, de Alcalá de Ebro (Zaragoza); doña Josefa Pacios Robles, 6.568, de Trobajo del Camino (León); doña María del Carmen Palomino Barrasa, 6.679 bis, de Villavindas (Valencia); doña Luisa García Rodríguez, 6.687, de Molina (Málaga); doña Herminia Palau López, 7.225, de Benifarrell (Valencia); doña María López Alonso, 7.279, de Verín (Orense); doña Isabel Velasco Aguado, 7.335, de Villaverde (Madrid); doña Teresa Burguillo Canto, 7.661, de Villaverde (Madrid); doña María Agustina Ribera Piquer, 7.689, de Rose (Castellón); doña María Rosario Valdetueles del Río, 7.697, de Herramenchuri (Logroño); doña María Alonso Pérez, 8.561, de Mourentes, número 1 (Pontevedra); doña Generosa Cándida Yubero Prieto, de Grijota (Palencia), debiendo remitir la Sección Administrativa, para su colocación, la partida de nacimiento legalizada de la interesada; doña Teresa Blanco Alarcón, de Churriana (Málaga), a la cual se adjudica con carácter provisional el número general 7.578-3; doña Vicenta Costa Mesado, de Alcocer (Valencia), a la cual se adjudica con carácter provisional el número 7.955-2; doña Margarita Soler Igual, de Requena (Valencia), a la cual se adjudica con carácter provisional el número general 7.987 bis; doña Monserrat Morera Monsó, de Villanueva de la Barca (Lérida), a la cual se adjudica con carácter provisional el número general 8.905 bis; doña María Francisca Fernández Heredero, de Mancha Real (Jaén), a la cual se adjudica con carácter provisional el número general 9.017-2; doña María del Pilar Buil Moren, de Tamarite de Litera (Huesca), a la cual se adjudica con carácter provisional el número general 9.022-1; doña Cayetana Calvo Briz, de Reinosa (Santander), a la cual se adjudica con carácter provisional el número general 9.022-2; doña Eloina Rodríguez Falagán, de Arapiles (Salamanca), con cinco años, seis meses y veintiséis días en la categoría séptima en 30 de Abril de 1933; doña Asunción López Santa Eulalia, de Aravaca (Madrid), con tres años, siete meses y diez días; doña Floriana Villanueva Rodríguez, de San Vicente del Raspeig (Alicante), con tres años, un mes y veinticinco días; doña Elvira Desamparados Guillot del Campo, de Almacera (Valencia), con tres años, un mes y veintidós días; doña Carmen Virgos Bernal, de Galanda (Teruel), con dos años, once meses y trece días; doña Antonia Sanz Martín, de Alpedrete (Madrid), comprendida, por Orden de 23 de Abril de 1932, en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y la cual, con arreglo a la letra c) del número 2.º, de la Orden de 22 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 2 de Marzo), ocupará al tomar posesión el último lugar de la categoría sexta.

25. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos a partir del día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maetras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Fernando de la Torre Rodríguez, de Monelos (Coruña), que en 30 de Abril último contaba un año, cuatro meses y tres días de servicios computables en la categoría séptima; D. Juan Bautista Rubio García, de Camas (Sevilla), con un año, dos meses y diez y nueve días; D. Pascual González Miguel, de Barrio de Villimar (Burgos), sin clasificar por no haberse recibido el parte de posesión.

MAESTRAS

Doña Teresa García Berigveder, de Escañuela (Jaén), la cual en 30 de Abril del corriente año contaba dos años, tres meses y catorce días computables en la categoría séptima; doña Patrocinio Ruiz y Ruiz, de Santa Marta (Badajoz), con dos años, tres meses y tres días; doña Carlota Burgos Serna, de Boceguillas (Segovia), con dos años, tres meses y un día; doña Carmen de Coca Mundi, de Villavieja (Castellón), con dos años, un mes y veinte días; doña Amelia Quintana Barrón, de Sama de Langreo (Oviedo), con un año, once meses y catorce días; doña Concepción Duarte Piñón, de Monzón (Huesca), con un año, nueve meses y un día; doña María García Fernández, de Brenes (Sevilla), con un año, cuatro meses y cinco días; doña María Fernández Mogarzo, de Puente de Pedro Naharro (Cuenca), con un año, cuatro meses y dos días; doña María Rodríguez Miranda, de Valdemorales (Cáceres), con un año, tres meses y veintinueve días; doña María de la Esperanza Arroyo Hortiguela, de Maracena (Granada), con un año y catorce días; doña Emilia Fernán-

dez Herreros, de Alcázar del Rey (Cuenca), con once meses y trece días; doña María Sesma Ballesteros, de Rogama (Salamanca), con diez meses y seis días; doña Sabina Lozano Pulido, de Aldea Moret (Cáceres), con diez meses y tres días; doña Estefanía Esquerecocha Iraeta, de Alquézar (Huesca), con siete meses y diez y siete días; doña Carmen Allué Tomás, de Belmonte de Merquín (Teruel), con dos meses y nueve días; doña Amparo Amil de Soto, de Boiro (Coruña), con dos meses y un día; doña María Luisa García Subero, de Hervás (Cáceres), con un mes y veintitrés días; doña Angela Torrescusa Vera, de Torre del Mar (Málaga), con un mes y trece días; doña Adelina Gil Pardos, de Quel (Logroño), con un mes y siete días; doña Carmen Segarra Casanilles, de Tabernes Blanques (Valencia), con un mes y tres días; doña Ana Parramón Rovira, de Marrampiño (Barcelona), con veintiocho días; doña Isabel Decors Longan, de Zaidin de Litera (Huesca), con veintiséis días; doña Justina Rubio Antón, de Villalumbroso (Palencia), comprendida en la Real orden de 12 de Noviembre de 1930, quedando sometida a las pruebas establecidas para su ingreso definitivo en el primer Escalafón, doña Isabel del Caño Méndez, indultada, de Baños de Cerrato (Palencia); doña María Estrella Espi Varens, indultada, de Aravaca (Madrid); doña Matilde Gusi Estibal, indultada, de Mongat (Barcelona); doña Antonia Zamora Cárdenas, indultada, de Villaverde (Madrid).

26. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, categoría única, con efectos económicos del día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Ecalafón:

MAESTROS

D. Saturnino Justo Agreda Caballero, de Casas Puerto de Villa Toro (Avila), número 2.929 bis; D. Salvador Aguado Crespo, de Fuente del Omet (Valencia), indultado; don Vicente Aguilar Ibáñez, de Mareny de Barraguetas (Valencia), sin clasificar por no haberse recibido el parte de la posesión por reingreso; D. Pedro Almarza Martínez, de Barrio de Huelgas (Burgos), número 2.242; D. Manuel Andújar Amorós, de Maitins (Alicante), al cual se adjudica con carácter provisional el número 3.499 bis; D. José Aragón Pulido, de Victoria Barrio Perdido (Córdoba), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.096 bis; D. Antonio Boix Payá, de Bifurcación Moncada (Barcelona), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 2.642 bis; D. Severiano Buisán Ruiz, de Can Castro-Subirats (Barcelona), alta; D. Enrique Camps Gaspá, de Ayguafreda (Barcelona), indultado; D. Eusebio Casares Rey, de Palacios de Bocedas (Avila), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 1.796 bis; D. Juan R. Castro Navarro, de Rajo-Guía (Cádiz), indultado; D. Augusto García Vallejo, de Estación Moreda (Granada), número 2.264 bis; D. Juan Gelabert Oliver, de Robregordo (Madrid), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.530 bis; D. Juan Gené Boronat, de Castell Ulldecona (Tarragona), número 1.964 bis; don José María Gómez Rebollo, de La Cerradura (Jaén), con un mes y catorce días de servicios en 30 de Abril último; D. Juan Bautista Buill Durá, de Estación Monóvar (Alicante), indultado; D. Miguel Luis Mascareño, de Genovés (Santa Cruz de Tenerife), indultado; D. José Majoral Musoll, de Hostalets (Lérida), número 2.861; D. Emilio Mantilla de los Ríos Mina, de Villatobar (Logroño), número 2.077 tris; D. Juan Ignacio Marín Blas, de Causa (Cáceres), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.632 bis; D. Juan Antonio Marín Jiménez, de Montealegre (Cádiz), indultado; D. Bernabé Marín Sánchez, de Baul-Cortijo Nuevo (Granada), sin clasificar por no haberse recibido el parte de la posesión por reingreso; D. Manuel Justo Mata Fierro, de Tierz (Huesca), número 2.989 bis; D. Alejandro Mayordomo Fernández, de Cogolludа (Valencia), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.545 bis; D. Gerardo Murga Ortiz, de Menamayor (Burgos), número 2.069; D. Francisco Plá Beneito, de Lugar Nuevo Fenollet (Valencia), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 2.644 bis; D. Fernando Plasencia Sastre, de Gamonal de Río-Pico (Burgos), al cual se le adjudica con carácter provisional el numero 3.623 bis; D. Vicente Ragel París, de Fontonat (Guadalajara), indultado; D. Emilio Rosell Más, de La Creu--Barbará (Barcelona), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 1.210 bis; D. José Sánchez Medina, de La Jara (Cádiz); D. José Sanz Girona, de Islas (Tarragona), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 2.643 bis; D. Angel Segarra Moya, de Claravalls (Lérida), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.116 bis; D. Isauro Sierra Pérez, de Ascorza (Alava), indultado; D. Vicente Soler Ivorra, de Casas de San Juan (Teruel), número 1.158 bis; D. Mariano Soriano Palomo, de Los Alcázares (Murcia), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.428 bis; D. Francisco Suárez Rodríguez, de Terañes (Oviedo), indultado; D. Federico Veintinilla Sánchez, de Lugar Nuevo de La Corona (Valencia), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.127 bis; D. Tomás Velasco Alonso, de Camino Viejo de Simancas (Valladolid), al cual se le adjudica con carácter provisional el número 3.398 bis.

MAESTRAS

Doña Rosa Aluja Navau, alta, de Vallvert (Lérida); doña María de Lara Alvarez Menéndez, que figuraba con el número 3.704, de Trasiglesia (Orense); doña Sinforosa Alvaro Garcar, alta, de Iturrioz (Guipúzcoa); doña María D. Ausías Amorós, número 4.423, de Ventas-Puebla (Valencia); doña María del Carmen Antonio Delgado, número 4.758 bis, de Gutiérrez Muñoz (Avila); doña Josefa Armada Fernández, alta, de Rececende (Lugo); doña Josefa Arregui Fernández, alta, de Berlanga de Roa (Burgos); doña Venancia Beriain Goyenechea, que tenía el número 2.561, de Varea (Logroño); doña Manuela Blanco Laso, número 4.633, de Galápagos (Guadalajara); doña Maximina L. Burgos Cuadros, número 4.717, de Barrio de Villimar (Burgos); doña Eloísa Cabero Conde, alta, de Cortes de Tajuña (Guadalajara); doña Alfonsa Gamiño Baños, que figuraba con el número 4.565, de Torremenga (Cáceres); doña Asunción Candela Candela, alta, de San Guín (Lérida); doña Ernestina Carbaco Quevedo, indultada, de barrio de la Dehesa (Santa Cruz de Tenerife); doña Encarnación Cardoso Romero, alta, de El Plantío (Madrid); doña Mercedes Castro Amor, que figuraba con el número 1.330, de Fervenzas (Coruña); doña Matilde Catalá Casanova, alta, de barrio de San Gabriel (Alicante); doña Antonia Cereceda Pascual, número 3.217, de Valcabado (Zamora); doña Efigenia Colodrón Olivar, que tenía el número 4.824, de Almenara de Adaja (Valladolid); doña Judit Coromina Ferrán, número 3.919, de San Adrián de Besós (Barcelona); doña Rosario de la Cruz Forcén, número 3.754, de Bifurcación Moncada (Barcelona); doña Remedios Diéguez Rodríguez, indultada, de San Martín (Orense); doña María Eva Díez Rodríguez, número 3.542, de Anchuelo (Madrid); doña Francisca Doménech Calix, alta, de Olujas (Lérida); doña Petra Lucía Felipe y Ezguerra, indultada, de Ugarte (Vizcaya); doña María Fernández Ares, número 4.442 bis, de Santiago de Cartes (Santander); doña Dolores Fernández González, alta, de Badernado (Coruña); doña María de las Angustias Fernández López, alta, de Rayas (Burgos); doña Aurelia Fernández Llaneza, alta, de Santa Rosa (Oviedo); doña Estrella

Ferreiro Rarja, rehabilitada, de Serés (Lugo); doña María C. Fraile Fernández, alta, de Mariana (Cuenca); doña Juana García Fernández, alta, de Portada Verde (Las Palmas); doña María Asunción García Iborra, alta, de La Barriada La Mina (Barcelona); doña Cecilia García Martín, que figuraba con el número 4.749, de Muñico (Avila); doña Josefa Gómez Sánchez, alta, de Matamala (Soria).

Doña María del Carmen González García, alta, de La Isla (Oviedo); doña Virginia González Pérez, que tenía el número 3.212, de Couto (Pontevedra); doña Bernarda González Suárez, omitida, de Portal (Cádiz); doña Rosario Hernández Herrera, que figuraba con el número 4.304, de El Socorro (Santa Cruz de Tenerife); doña María Ibern Grau, alta, de Papiolet (Tarragona); doña María Isigar Pérez, alta, de Arroyo de Muñoz (Burgos); doña Iluminada Jiménez Alonso, alta, de Rubio (Lérida); doña Eulalia Jorge Martín, alta, de Campolara (Burgos); doña María N. Laborda González, alta, de Fontín (León); doña Josefa Lacared López, alta, de Grases (Oviedo); doña María Jesús Lafuente Aragón, alta, de Husillos (Palencia); doña Raquel Reveca Lahoz Valle, alta, de Hospitalet (Barcelona); doña Hermesinda Lauria Balaguer, alta, de Celado del Camino (Burgos); doña Carmen López, alta, de Treilam (Lugo); doña Consuelo López Gutiérrez, alta, de Salas de Bureba (Burgos); doña Teresa Ludeña Rivera, alta, de Vallmangá (Lérida); doña Prudencia Luzón y Luzón, alta, de Centonera (Guadalajara); doña Enriqueta Lloréns Montlleó, alta, de Claravalls (Lérida); doña Adela Esperanza Mateos González, alta, de Pumares (Orense); doña Carmen Martí Ardiaca, número 4.616 bis, de Bellvechi (Lérida); doña Leonor Marín Beltrán, alta, de San Antonio (Santa Cruz de Tenerife); doña Cecilia Martín Chicharro, Real orden de 29 de Abril de 1892, de Malacuera (Guadalajara); doña Tomasa Martínez Lumbreras, número 3.788, de El Cortijo (Logroño); doña Elicia Martínez Llanos, Real orden de 29 de Abril de 1892, de Monte Rubio (Segovia); doña Eulalia Martínez Segovia, que tenía el número 4.773, de Manzaneruela (Cuenca); doña Anunciación Millán León, alta, de Campamento Benítez (Málaga); doña Monserrat Mora Mercadé, alta, de Dosaigas (Tarragona); doña Juana Moragón Bustamante, número 3.032 bis, de El Cuartico (Albacete); doña Modesta Moreno Moreno, alta, de Barrio del Hospital del Rey (Burgos); doña Carmen Olmos Ballester, alta, de Campo de las Ruedas (Coruña); doña Felisa Pamplona Blasco, alta, de Más de Jacinto (Valencia); doña Josefa Pascual Ebrí, que tenía el número 811, de Llagosta (Barcelona); doña Benita Paúles Burrial, alta, de Estación Selgua (Huesca); doña Julia Pellisa Sabaté, número 3.772, de Secuita (Tarragona); doña Higinia Pérez Latorre, alta, de Estada (Huesca); doña María del Carmen Pérez Vázquez, alta, de Hontora (Guadalajara); doña Evarista Plasín Gutiérrez, alta, de Loporzano (Huesca); doña María Prieto Santiago, alta, de Viveda (Santander); doña María de la C. Quintana Quintana, alta, de Barrio Huelgas (Burgos); doña Josefina Quinto Muñoz, número 4.178, de Arnaga (Vizcaya); doña Justa Redal Gutiérrez, indultada, de Algocea (Zaragoza); doña María Dolores Robes Vergara, número 4.705, de Bajo de Guía (Cádiz); doña Rufina Rodrigo López, alta, de Grao (Castellón); doña Margarita Rodríguez Fernández, alta, de Islallana (Logroño); doña Enriqueta Rosende, alta, de Anegas (Pontevedra); doña Ramona Revés Serrano, alta, de Santa Lucía (Lérida); doña María Luisa Salvatierra Susunaga, alta, de Monesena de Benabarre (Huesca); doña Alejandrina Sanz Nogués, alta, de Requejo de la Vega (León); doña Jacoba Sanz Pastor, alta, de Villamartín de Campos (Palencia); doña Laura Segura Cloquell, alta, de Emperador (Valencia); doña María Serra Riera, número 4.825, de Peramola (Lérida); doña Clotilde Tesouro Borrajo, número 3.935 bis, de Cebollino (Orense); doña Encarnación Tolosa Samper, alta, de Torres (Zaragoza); doña Matilde Vasconi Cobos, indultada, de Quintana (Córdoba); doña Natividad Vayá González, alta, de Aguilar (Oviedo); doña Victorina Vicente Bocos, indultada, de Congostrina (Guadalajara); doña Juana Bernarda Villalba Serrano, alta, de Barriada Bobadilla (Málaga); doña Carolina Zaborras Laglera, número 3.133, de Sabiñánigo (Huesca).

27. Que D. Gregorio Ranz Lafuente, número 8.493-2 provisional del primer Escalafón, nombrado por reingreso para la Escuela de Monte (Santander), continúe disfrutando en la misma el sueldo de 4.000 pesetas que hoy disfruta, en las condiciones que determina la Orden de 6 de Marzo último (Boletín Oficial número 37).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Manuel Varela Varela, Maestro de la Escuela nacional de Mondego (Coruña), solicitando su inclusión en el primer Escalafón (tercer folleto), por estar omitido, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el dictamen siguiente:

«Examinada la solicitud de D. Manuel Varela y Varela, Maestro de la Escuela Nacional de Mondego, provincia de La Coruña, pidiendo sea incluído en el primer Escalafón, esta Asesoría, conforme con la razonada propuesta de la Sección 13 (Escalafones del Magisterio), estima debe desestimarse la solicitud indicada, dejándose sin efecto el Decreto marginal de la Dirección general de Segunda enseñanza de 28 de Enero de 1929, debiendo resolverse el recurso de alzada que interpuso el Sr. Varela contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza dictado el 28 de Abril de 1927, aún sin resolver.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan de D. Martín Pintor, Maestro de Jatar (Granada).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del intersado y efectos procedentes. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, Federico Landrove.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas sobre levantamiento de la incursión en el artículo 171 que pesa desde 8 de Marzo de 1933 sobre la Maestra nacional de Valle de San Roque, doña Francisca Alonso Núñez,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el artículo 171 a la referida Maestra.

Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

DISPENSA DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Manuel Jovani Puig, solicitando la dispensa de defecto físico que padece para poder cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de los Médicos que le han reconocido y del Claustro de Profesores de la Normal de Castellón,

Esta Dirección general ha acordado conceder al señor Jovani la dispensa de defecto físico que solicita.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad Reglamentaria en 8 del actual doña Leonor Sánchez Solomer, Maestra de Alella, de esa provincia, número 1.026 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 8 del actual.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual don Fernando Rodríguez Rodríguez, Maestro de esa capital, número 519 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 del actual.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Marzo último D. Fernando García Bardón, Maestro de Castro de la Lomba, de esa provincia, número 3.020 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Marzo último.

De orden comuñicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual doña Manuela Baviera Rodríguez, Maestra de esa capital, número 968 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 del actual.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D. Patricio Díez Rodríguez, Maestro de Formigones, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por su clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por doña Manuela Nogués Alemán, Maestra de Jaulín, de esa provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, y teniendo en cuenta

que la recurrente lleva más de diez años de servicios abonables para tales efectos; que en la certificación médica que acompaña a dicho expediente se hace constar que se halla en condiciones físicas e intelectuales para el ejercicio de la profesión; que la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza correspondientes informan favorablemente la aludida petición y lo preceptuado en la Base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

El señor Ministro ha acordado conceder a la referida Maestra la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La base cuarta del Concurso nacional de Escultura dispone que la exposición de los trabajos recibidos y el fallo del Jurado se efectúe durante los quince días siguientes a la recepción de dichos trabajos, o sea del 16 al 31 del mes actual, y teniendo en cuenta que la gran cantidad de proyectos presentados ha de hacer muy laboriosa la gestión del Jurado e imposible que el fallo se emita dentro del plazo fijado por dicha base,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo fijado para exposición y fallo se entienda prorrogado hasta el 15 inclusive del próximo Junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia que la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), sea desdoblada, en atención a que el crecido número de alumnos que se matriculan en una y otra disciplina hace imposible que la labor pedagógica del Profesor sea todo lo útil que tan importantes enseñanzas requieren;

Considerando que en la plantilla de Profesores de dicha Escuela existen dotaciones sin estar aplicadas a enseñanza alguna,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha acordado que la referida enseñanza sea desdoblada, quedando a cargo de la de Modelado y Vaciado el actual Profesor que la desempeña, D. Rafael Vargas, y proveyéndose la otra en la forma que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la citada Escuela de Jaén, D. Francisco Martínez Gámez, se encargue de la plaza de Profesor de «Elementos de Mecánica Física y Química», con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde 1.º de Enero próximo pasado, ya que la referida enseñanza viene dándose sin interrupción desde esa fecha, y sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la citada Escuela D. Julio Gato Madrigal se encargue de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, cesando en dicho cargo de Profesor auxiliar el ayudante meritorio que la desempeñaba, D. Demetrio Pérez y Pérez. Sin que por este nombramiento pueda el interesado alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreo de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se encargue al Ayudante meritorio de la citada Escuela, D. Gerardo Santiago Sacristán Torralba, de la Auxiliaría tem-

poral adscrita a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de fecha de ayer, de doña Teresa María Vaamonde y Valencia, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecta al Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona, en solicitud de excedencia voluntaria.

Teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 62 del Decreto Presidencial de 19 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha acordado que se acceda a lo solicitado, concediendo a la Sra. Vaamonde la excedencia en los términos y condiciones que concretan los referidos textos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado del corriente año se consignan en la Sección octava, capítulo 25, artículo 1.°, concepto 1.°, 64.000 pesetas para material de instalación de 16 Archivos judiciales y otros tantos de Protocolos a 2.000 pesetas cada uno, y de conformidad con la propuesta formulada en 3 de los corrientes por la Inspección general de Archivos,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Que las 32.000 pesetas que corresponden a los Archivos judiciales se distribuyan en la forma siguiente:

Madrid.—Tribunal Supremo, 2.000 pesetas, a favor de D. Eugenio Lostau Cachón.

Madrid.—Audiencia territorial, 2.000 pesetas, D. Eugenio Lostau Cachón.

Albacete.—D. Francisco Navas del Valle, 2.000 pesetas.

Barcelona.—D. Félix Durán Cañameras, 2.000 pesetas.

Burgos.—D. Ismael García Rámila, 2.000 pesetas.

Cáceres.—D. José Bueno Paz, 2.000 pesetas.

Coruña.—D. Angel Nieto, 2.000 pesetas.

Granada.—D. Melchor Lamana, 2.000 pesetas.

Oviedo.—D. Luis Ximénez Embún, 2.000 pesetas.

Palma de Mallorca.—D. Juan Pons Marqués, 2.000 pesetas.

Pamplona.—D. Marcelo Núñez Cepeda, 2.000 pesetas.

Sevilla.—D. Samuel Ventura Solsona, 2.000 pesetas.

Valencia.—D. Fernando Ferraz Peneles, 2.000 pesetas.

Valladolid.—D. Manuel Mañueco, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—D. Luis Boya Saura, 2.000 pesetas.

Las Palmas.—No se hace concesión por no existir funcionario facultativo.

2.° Que las 32.000 pesetas asignadas para la instalación de 16 Archivos de Protocolos se distribuyan en la forma siguiente:

Castellón de la Plana.—D. Luis Revets Corzo, 2.000 pesetas.

Ciudad Real.—D. Francisco Tolsada 2.000 pesetas.

Guadalajara.—D. Luis Delgado Moya, 2.000 pesetas.

Huesca.—Doña Rosa Rodríguez Troncoso, 2.000 pesetas.

León.—Doña Ursicina Martínez Gallego, 2.000 pesetas.

Logroño.—D. Ricardo Martínez Llorente, 2.000 pesetas.

Málaga.—D. Francisco Báguena Novella, 2.000 pesetas.

Madrid.—D. Tomás de las Heras Dispierto, 2.000 pesetas.

Palencia.—D. Gerardo Masa López, 2.000 pesetas.

Salamanca.—D. Santos Alvarez Malaguero, 2.000 pesetas.

Teruel.—D. Juan Giménez Bayo, 2.000 pesetas.

Toledo.—D. Francisco de B. San Román, 2.000 pesetas.

Valladolid.—D. Ricardo Magdaleno Redondo, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—D. Luis Boya Saura, 2.000 pesetas.

No se aplican dos consignaciones de Archivos de Protocolos por falta de locales donde instalarse.

3.° Que las mencionadas asignaciones se libren a justificar a favor de los referidos funcionarios y contra las respectivas Tesorería Central y Delegaciones de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26).

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDEN

Visto el contrato de arrendamiento del piso principal izquierda de la casa número 38 de la calle del Doctor Riesco, de Salamanca, otorgado entre los propietarios de la misma D. Francisco y doña Joaquina Maldonado de Guevera y Andrés, y D. Anselmo Quintín Tavera Hernández, Bibliotecario, en concepto éste de representante de este Ministerio, con autorización que le fé otorgada por la Orden ministerial de 18 del actual, con el fin de dedicar el local que se nombra a instalar la Biblioteca pública de la mencionada capital,

Vistas las condiciones del citado contrato, que se ajustan a la oferta que se hizo a los propiearios señores Maldonado de Guevara, y a las precisas instrucciones de la Orden ministerial de autorización.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado contrato, disponiendo el abono de la cantidad de tres mil pesetas anuales por trimestres vencidos, a contar desde el día 1.° de Abril siguiente, a favor de los señores Maldonado de Guevara y con cargo al capítulo 2.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto corriente de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Año XXIV — Sábado 24 de Junio de 1933 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Continuación de la lista de solicitantes para las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase.— Página 1.214.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Faustino Sobrino Díaz, en Llanes (Oviedo).—Requerimiento notarial por el Patronato para elevar a escritura pública el pacto aprobado por Real orden de 27 de Diciembre de 1929.—Página 1.216.
Escuela, en Aldea del Cano (Cáceres).—Admisión de renuncia del cargo de patrono y nombramiento de patrona interina a la Junta de Beneficencia.—Página 1.217.
De D.ª María Fery Torres, en Montejo de San Miguel (Burgos).—Desestimación de instancia de la Junta vecinal.— Página 1.218.
De D. Juan Alvarez Valcarce, en La Riera (León).—Amonestación a la Junta de Beneficencia y requerimiento para cumplimiento de Orden.—Página 1.218.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Acumulación. Página 1.219.*
Continuación al frente de enseñanzas durante el presente curso—Página 1.219.
Reserva de plaza.—Página 1.219.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.219.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 1.220.*
Nombramientos de alumnos internos.—Página 1.220.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Vocal del Patronato a favor del Doctor D José Goyanes, en consideración al donativo de la obra* Flora Brasiliensis, *de Martius.—Página 1.220.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto.—Página 1.220.*
Aprobación de propuesta de pensión.—Página 1.220.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 1.221.*
Licencia.—Página 1.221.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 1.221.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos desiertos y dotaciones amortizadas.—Página 1.221.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aceptación en principio de un solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cartagena para construcción de un edificio con destino a Instituto.—Página 1.222.*
Resolución favorable de petición de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Lugo interesando reversión a su pleno dominio del solar adquirido y cedido al Estado para construcción de un edificio destinado a Instituto.—Página 1.222.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Autorización para una Asamblea de Catedráticos que habrá de celebrarse en Madrid del 7 al 14 de Julio próximo.—Página 1.222*
Quinquenio concedido a Auxiliar numerario. Página 1.222.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Concesión de licencia a Profesor ayudante.—Página 1.223.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascensos.—Página 1.223.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Disposición acerca de la constitución de Tribunales para juzgar a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales en el presente curso.—Página 1.223
Idem sobre el cupo de aspirantes a ingreso en las mencionadas Escuelas.— Página 1.223.
Desestimación de instancia solicitando se permita a alumno matricularse y tomar parte en los ejercicios de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, condicionalmente.—Página 1.223.

Sección de Formación profesional.

Creación, en principio, de una Escuela Elemental del Trabajo en Astorga (León).—Página 1.223.
Dimisión admitida a Vocal de Patronato local.—Página 1.224.
Subvención al Patronato local de Formación profesional de Madrid.—Página 1.224.
Aprobación de propuesta del Patronato local de Logroño sobre designación para los cargos de Psicotécnico y de Médico de la Oficina de Orientación y Selección profesional, con carácter interino, y confirmación de nombramiento de Secretario social interino.—Página 1.224.
Rectificación de Orden referente a la plantilla del personal de la Escuela Elemental del Trabajo de Santander.—Página 1.224.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios concedidos.—Página 1.225.*

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Ascenso por quinquenio.—Página 1.225.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.225.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Encargo de la Dirección del de Ciegos, en comisión de servicio, a don Gregorio Hernández de la Herrera, Director de la Normal de Cádiz; y cese del Comisario del Gobierno en dicho Colegio, continuando en el de Sordomudos.—Página 1.226.*
Quinquenio a Profesor—Página 1.226.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1.227.*

Centros docentes.

PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA.—*Anuncio de tres plazas de Ayudantes para el Instituto Escuela.—Página 1.228.*

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO.—*Anuncio de dos plazas de Auxiliares supernumerarios gratuitos.— Página 1.228.*

ESCUELA DE COMERCIO DE LEÓN.—*Anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios.—Página 1.228.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la *Gaceta* de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito:

Número 1.167. D. Heliodoro López Domínguez.
1.168. » Antonio Galán Hernando. Falta reintegro certificación nacimiento.
1.169. » José Alonso Berbel.
1.170. » Julián Gimeno Lorente.
1.171. » Santiago Vega Barnés.
1.172. D.ª Magdalena Carrera García de la Rosa.
1.173. D. Benito Martín Gutiérrez.
1.174. » José Muñoz Domínguez.
1.175. D.ª María de la Sota Cubillas.
1.176. » Concepción Río Gómez.
1.177. D. Valentín Ortega Otero.
1.178. D.ª Sofía Ruiz Meneses.
1.179. D. Antonio Muñoz López.
1.180. D.ª Carmen Barbero Cobo.
1.181. D. Luis Fuentes de la Mata.
1.182. » Luis Medina Ferrer. Sin opción a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1885.
1.183. D.ª Ovidia Belloso Temprano.
1.184. D. Pedro de Tena Martín.
1.185. » Esteban Gil Moraga.
1.186. D.ª Angeles Gozalo Juárez.
1.187. » Faustina del Campo Ocón.
1.188. D. Enrique Garrido Jiménez.
1.189. Retirada.
1.190. D. Mariano Godoy Granda. Falta legalizar la certificación de nacimiento.
1.191. D.ª Silvina Becerra Cisneros.
1.192. » Manuela Saa Cristóbal Cubillas.
1.193. D. Alfonso Romero Prada.
1.194. » Francisco Martín Hernández.
1.195. » Luis Copeiro del Villar y Velasco.
1.196. » Manuel Magaña Parral.
1.197. D.ª Rosario Magaña Parral.
1.198. D. Angel Baños Renedo.
1.199. » Luis Valencia San José.
1.200. » José Megía Romero.
1.201. » Enrique González Carod.
1.202. » Luis Bravo García.
1.203. » Manuel Rosales Lapuente.
1.204. D.ª María Manzanero Salas.
1.205. D. Julio Bustillo Hernández.
1.206. D.ª Elena Romo Baquedano.
1.207. » Beatriz Araujo Fernández.
1.208. » María Luisa Beitia Ruiz.
1.209. D. Salvador Antón Sánchez.
1.210 » Manuel Díez-Merry y Cejuela.
1.211. » Pedro Jardín Vega.
1.212. D.ª María de la Concepción de Pedro García.
1.213. D. Enrique Mancha Llorca.
1.214. D.ª Constanza Arquillos Morales.
1.215. D. Marcos Sánchez Escribano.
1.216. » Luis Cadiach Pasalaigua.
1.217. » Antonio Bergadá Ravell.
1.218. D. Juan Jacinto Guillén Valcárcel.
1.219. » Antonio Otero Pérez.
1.220. » Francisco Sanz y Ureña.
1.221. » Eduardo Vidal Peña.
1.222. » José Cerdio Portilla.
1.223. » Vicente Parra Rodríguez.
1.224. D.ª María de los Dolores Sáenz de Cenzano y Badía.
1.225. » Concepción Samperio Jáuregui.
1.226. D. Juan Paniagua Zamora.
1.227. » José Mozo Matanza.
1.228. » Julio Cánovas Aroz.
1.229. D.ª Demetria de la Cruz Toribio.
1.230. » Amparo Urieta Flores.
1.231. D. Pedro Molina Mena.
1.232. D.ª Mercedes de Castro Gil.
1.233. D. Joaquín Martín Domínguez.
1.234. » Remigio Gómez Martí.
1.235. D.ª Teresa Giner Gea.
1.236. » María del Sagrario Esteban Sahagún.
1.237. » María Magdalena Esteban Sahagún.
1.238. » Baudelia Cabezón y Zumel.
1.239. D. José Blanco Castellanos.
1.240. » Alfredo Ayuso y Domínguez.
1.241. » Andrés Martín Marcos.
1.242. » Luis López Vera.
1.243. D.ª Hortensia Güill Bernabeu.
1.244. » María Josefa Fernández Olivares.
1.245. D. Angel Prieto García.
1.246. D.ª Josefa Prieto Decimavilla.
1.247. » Elena Herranz Bermejo.
1.248. D. Domiciano García Portela.
1.249. D.ª Julia Teresa Carmona Lumbreras.
1.250. D. José Arias Gallego.
1.251. D.ª María Gloria Mariño Vila.
1.252. » Isabel Fernández Anta.
1.253. » María Guadalupe García Concellón.
1.254. » Lucía Rodríguez Muñoz.
1.255. D. Máximo González Martínez. Falta certificado de antecedentes penales.
1.256. » Demetrio García Robles.
1.257. D.ª Soledad Curto Campos.
1.258. D. Juan Silva Plaza.
1.259. » Ramón Hernández Palafox.
1.260. » Tomás Marqués Castellanos.
1.261. » Manuel Marcos Lucero.
1.262. » Antonio Cifuentes García.
1.263. » Gregorio García Sanz.
1.264. » Vicente Martínez Membrillo.
1.265. » Domingo Aguado Garrido.
1.266. » Emilio Benéndez Martínez.
1 267. » Luis López Rendueles.
1.268. D.ª María Rodríguez Martín.
1.269. D. Antonio Pérez Jauret.
1.270. D.ª Cristina Lahera Vicente.
1.271. D. Francisco Fernández Villamil Alegre.
1.272. » José Luis González Soto.
1.273. » Enrique Rodríguez Arce.
1.274. D.ª María Eloísa Torralva Rodríguez.
1.275. » María Antonia Torralva y González.
1 276. » María de la Concepción García Egaña.
1.277. » Laura Nieto y Vicente.
1.278. D. Adrián Franco Jaramillo.
1,279. D.ª Manuela Montejo López.
1.280. D. Fernando del Castillo Olivarez y de Bona.
1.281. D.ª Amalia Fernández Mosqueira.
1.282. D. Juan José Delicado Plaza.
1.283. » Antonio Molina Benítez. Falta certificado de antecedentes penales.
1.284. » Alberto Revassa Castro.
1.285. D.ª María de la Cabeza Revassa Castro.

1.286. D. Pedro del Río Pérez.
1.287. » Julio Ortega Cantoni.
1.288. » José Ortega Cantoni.
1.289. » José Esteban Alonso.
1.290. » Francisco Ibáñez Marín.
1.291. » Damián Collado Megía.
1.292. » Carlos Abella Herrera. Falta legalización certificado de nacimiento.
1.293. D.ª Josefa Suárez Cedillo.
1.294. D. Rafael Díaz Conthe.
1.295. » Angel Valenciano Herranz.
1.296. D.ª Carmen Jiménez y Jiménez.
1.297. D. Manuel Castro Fernández.
1 298. » José Fernández Verdes-Montenegro. Certificado de antecedentes penales no válido.
1.299. » Joaquín Illán Alcaraz.
1.300. » José Alonso y Crespo.
1 301. » Luis Vallecillo López de Medina.
1.302. D.ª María del Pilar Sanz Vélez.
1.303. D. Godofredo García Pérez.
1.304. D.ª Eloísa Gómez y Hernández.
1.305. » María Elena Pardo López.
1.306. » María Teresa González Chas.
1.307. D. José Gurrea Díaz.
1.308. » Juan del Río Lao.
1.309. D.ª María del Carmen Bravo Atienza.
1.310. D. Antonio Benito Alvarez Alvarez.
1.311. » José María García Méndez.
1.312. » Joaquín Maldonado Muñoz.
1.313. » Macario Díaz Palomino.
1.314. » Eutropio Rodríguez y Benítez.
1.315. D.ª María de los Dolores García Moreno.
1 316. D. Pablo Mamblona López.
1.317. » Pedro Peñalver López.
1.318. D.ª Magdalena Alfaro Coarasa.
1.319. » María de la Concepción Gallart Portero.
1 320. D. Emiliano Martín Enciso.
1.321. D.ª Teresa Sendín González.
1.322. D. Juan José San Miguel Recio.
1.323. » Angel Fernández de Tirso y Vélez.
1.324. » Faustino León Orbea.
1.325. » Eduardo Magallón Montaña.
1.326. » Casimiro Pérez Cabello.
1.327. » José Gutiérrez Alcalá.
1.328. » Francisco Gutiérrez Díaz.
1.329. » Jaime Durán Lauilhé.
1.330. » Tomás Cossío Gómez.
1 331. D.ª Carmen Catalán Ramos.
1.332. D. Carlos Flórez Payloubet.
1.333. D.ª Caridad Martínez Masutier.
1 334. D. Emilio Martínez Puertas.
1.335. D.ª Dolores Anchustegui Mendieta.
1.336. D. Juan Fernández Tovar.
1.337. » Jesús Núñez Gamero.
1.338. » Antonio Ramírez Martínez.
1.339. » Francisco Torres Zurita.
1.340. » Manuel Gómez Pérez.
1.341. » Ceferino López Quintana.
1.342. » José Díaz Fernández.
1.343. » Francisco Isidro Gonzalo.
1.344. D.ª Luisa Galcerán Blanch.
1.345. » Julia Sánchez Ortiz.
1.346. D. Antolín Baos Díaz-Pinés. Falta el reintegro del timbre en el certificado médico.
1.347. » Valentín Rodríguez Navamuel.
1.348. D.ª Severa López Ibares.
1.349. D. Manuel Martín Pedraz Santos.
1.350. » Julio Viedma Martos.
1.351. » Juan Pedro Boluda Cervantes.
1.352. » Juan Menea Parejo.
1.353. D. Higinio Agreda González.
1.354. » Angel Jiménez Nicoláu.
1.355 D.ª Eloína Díez González.
1.356. » María del Pilar Moreno y Moreno.
1 357. » Sacramento S. Fernández y Segovia.
1 358 D. José Oliva Forns.
1.359. » Ezequiel J. Losantos Gutiérrez.
1.360. » Antonio García Fernández.
1.361. » Manuel Casalduero Musso.
1.362. » Trinitario Fernández Lera.
1.363. » Santiago Galán Fernández.
1 364. » Antonio Alvarez Pastor.
1.365. D.ª Ana Prieto Carralafuente.
1.366. D. José de la Vega y López.
1.367. » Julián Vela Matas.
1.368. » Enrique Bruna Amerigo.
1.369. » Mariano Martín López.
1 370. D.ª María de la Concepción de las Casas Casaseca.
1.371. Retirado.
1.372. D. Pablo Fuentes Holgado.
1.373. D.ª María de la Concepción Iglesias Castillo.
1.374. » María Paz Cavero Cardenal.
1.375. » Eloísa Martínez Huertas.
1.376. D. Benigno Paramio Paramio.
1.377. D.ª Eva Margarita Seals Hill.
1.378. » Abelarda Amenedo Meraldino.
1 379. » Inés Paz Lázaro Martínez.
1.380. D. Manuel García Uceda.
1.381. D.ª Juliana Gutiérrez Díaz de Baldeón.
1.382. » Adela de Cea y de la Torre.
1 383. » María Elisa de Cea y de la Torre.
1.384. » Josefa Estrella Liquete Fuentes.
1 385. » Dolores Díaz Osorio.
1.386. D. Armando Bueso López.
1 387. » Victoriano Ortega e Iturria.
1.388. D.ª Concepción Carbó Ortiz Repiso.
1.389. D. Ambrosio Martín González.
1.390. D.ª Inés Carbó Ortiz-Repiso.
1.391. D. José Iglesias Díaz.
1.392. D.ª Africa González Novellas Gavarrón.
1.393. D. Ramón de Miguel Barrena.
1.394. D.ª Rosa Gil y Gutiérrez.
1.395. » Cleómenes Trapero Ballestero.
1.396. D. Santiago Senderos Hernando.
1.397. D.ª Mercedes García Momblanc.
1 398. D. Julio Alvarez Belmonte.
1 399. D.ª Honorata Natividad Izquierdo Astruga.
1.400. » Carmen Sáez Cuenca.
1.401. D. Cecilio Sáez Cuenca.
1.402. D.ª Leonor Martín Gómez.
1.403. » María del Amor Hermoso Pardo García.
1 404. D. Moisés Suárez Díez.
1.405. D.ª Ana Soria Luna.
1.406. D. Serafín Yáñez Castro.
1 407. » Antonio Gómez Cordovés y García.
1.408. D.ª María del Carmen Chinchilla Alonso.
1.409. » Adela Ramón y Lligé.
1.410. » Teresa Ramón y Lligé.
1.411. D. Rafael Argente Llanas.
1.412. » Miguel Brandaris del Valle.
1.413. » Jesús Brandaris de la Cuesta.
1.414. D.ª Angeles Mora Boix.
1.415. » Carmen Cantera Lallave.
1.416. » Marina Pérez Fernández.
1.417. D. Nicolás Martín Villamor.
1.418. » Aurelio Sanz Gonzalo.
1.419. » Pedro Chamorro Díez.
1.420. » Isidoro A. Simón Rello.
1.421. D.ª María de la Concepción Ballesteros Usano.
1.422. » María de la Concepción Ramírez Llanos.

1.423. D.ª Josefa Carballo Mosquera.
1.424. » María Purificación Herrero Prieto.
1.425. » Melchora Pardo y García.
1.426. » Clara Cerdá Pascual.
1.427. » Victoria J. Martín Fernández.
1.428 D. Alejandro López Sawa.
1.429. D.ª María del Rosario Muñoz y Rojas.
1.430. » María Sanz Martín.
1.431. D. José Pérez Soler.
1.432. » Gustavo García Gómez. Falta reintegro del timbre en certificación de servicio militar.
1.433. D.ª Luisa González Fernández.
1.434 D. Fermín Bernabé Carriedo Abadía. Falta reintegro timbre certificado nacimiento.
1.435. » Angel Alonso Antonino.
1.436. » Mariano Larriba Romero.
1.437. D.ª Irene Anglés Puyó.
1.438. D. Antonio Doblado Carrasco.
1.439. » Juan Delgado Pulido.
1.440. » Pedro Espinosa Galiano.
1.441. » Inocencio Aguelo Espinosa.
1.442 » Francisco López Palomeque.
1.443. » Tomás Baeza Moreno.
1.444. » Fernando Muñoz y Muñoz.
1.445. » Antonio Bermejo Palacios.
1.446. D.ª María del Pilar Abeilhé Bulnes.
1.447. D. José Salmerón Rubio.
1.448. » Pedro de Hoyos y Ruiz.
1.449. D.ª Martina Fernández Gómez.
1.450. » Concha Alvarez de Pablo.
1.451. » María Menoyo Zuázquita.
1.452. » María de los Dolores de Sierra García.
1.453. D. José Manuel Iglesias Ortega.
1.454. » Juan Ibáñez López.
1.455. » Juan José Pou y Fernández.
1.456. » José Turégano Solana.
1.457. » Valentín Martín Valle.
1.458. D.ª Josefa Sánchez Toledo.
1.459 » Teresa Carmen Chamizo Jiménez.
1.460. D. Mariano Gil Marinas.
1.461. D.ª María del Carmen Escribano Rivas.
1.462. » María del Pilar Herrera Fernández.
1.463. » María Angeles Prytz Dabán.
1.464. » Amparo Doz Valenzuela.
1.465. » Pilar Larrauri Queréndez. Falta reintegro timbre en certificado de nacimiento.
1.466 » Palmira Oliver Royo.
1.467. » María de la Encarnación Sánchez Pérez.
1.468. D. José Alonso Fernández.
1.469. » Jesús González Fernández.
1.470. D.ª Magdalena Esperanza y Rodríguez.
1.471. D. Angel Bringas Nogueras.
1.472. » Antonio Acedo Domínguez.
1.473. » Jerónimo Zamora del Olmo.
1.474. » Francisco Alonso Mirón.
1.475. » Jenaro Gamito Alonso.
1.476. » Baltasar Iglesias Sánchez.
1.477. » Luis Plaza de la Peña.
1.478. » Félix Lucinio Cabezudo Ocaña.
1.479. » Mariano Offmann Caballero.
1.480. » Pedro Luis Guinea Olabarrieta.
1.481. » Gregorio Marín Diezhandino.
1.482. » Antonio Tresguerras Diéguez.
1.483. » Arnaldo Pinos Solá.
1.484. » Germán Gómez Maroto.
1.485 » Fernando Gómez Maroto.
1.486. » Jesús Collado Fernández.
1.487. » Inocencio Sobrino León.
1.488. » José Sarasa Andrés.
1.489. D.ª Teresa Gibernau Sadurní.
1.490. D.ª Felisa Ceballos García del Real.
1.491. D. Francisco Hernández Cañizares. Excluído por falta de edad.
1.492. » Luis Alberto Pérez García.
1.493. D.ª Caridad Reverte Salinas.
1.494. D. Zacarías Jiménez Asenjo.
1.495. » Juan José Bañuelos Gómez. Falta legalización del certificado de nacimiento.
1.496. D.ª Antonia Quintanilla y Díaz.
1.497. D. Aurelio de Pedraza Arias.
1.498. D.ª María de los Angeles Bartolozzi Toledano.
1.499. » Manuela Díaz González.
1.500. » Dolores Díaz González.

(Continuará)

(Gaceta del 13 de Mayo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 7 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 19) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Llanes (Oviedo) por D. Faustino Sobrino Díaz, con el fin de subvencionar al Colegio de la Encarnación, allí establecido, siempre que la enseñanza que se diera en él fuera gratuita; se nombró patronos de la misma a los señores Alcalde, Juez de primera instancia, Arcipreste o Párroco más antiguo, Médico forense y Maestro nacional más antiguo de la localidad, y se dispuso que, una vez constituído, se hiciera cargo del capital fundacional y de sus rentas, lo convirtiera todo en una inscripción intransferible de la Deuda y redactara el proyecto de reglamento;

Resultando que dicho Patronato no fué designado por el causante, que no nombró ninguno, sino por el Protectorado, a virtud de las facultades que le concede el art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que el Colegio subvencionado es municipal;

Resultando que el Patronato solicitó autorización para reclamar judicialmente el capital fundacional a la Sra. D.ª María Conde Parres, y que esta autorización le fué otorgada por Real orden de 31 de Mayo de 1927;

Resultando que el Patronato pidió después que se le autorizara para transigir dicho litigio según las siguientes bases:

1.ª D.ª María Conde Parres entregará todos los valores metálicos que se reconocen como propios de la Fundación en la Real orden de 7 de Agosto de 1926 *(Gaceta de Madrid* del 19).

2.ª Dicha señora asegura haber recibido los valores y el metálico del Sr. Suárez Guanes por acta firmada en Junio de 1924 y, una vez comprobado este extremo, entregará los intereses de los valores desde 1.º de Octubre de 1924, no así del metálico, por no haber obtenido ella ninguno, dada la índole del depósito.

3.ª Si hubiese pendiente de pago derechos reales en cuanto a los capitales declarados, se abonarán con cargo a ellos, quedando D.ª María Conde Parres libre de toda responsabilidad de esta naturaleza desde que entregue los resguardos de los depósitos, si bien procederá de acuerdo con el Patronato para recabar las exenciones que procedan, firmando cuantas instancias sean necesarias y ofreciendo para ello todos los antecedentes del capital y los resguardos de los respectivos valores.

4.ª El Patronato se reserva el derecho de exigir de quien resulte responsable el pago de los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1923, fecha del saldo reconocido en la Real orden de clasificación, hasta el 30 de Septiembre de 1924, día en que D.ª María Conde Parres dice haberlos recibido del señor Suárez Guanes; y

5.ª El Patronato reconocerá a D.ª María Conde Parres o a los familiares de D. Francisco Sobrino el derecho de presentación del 30 por 100 de las becas que se creen en el Colegio de la Encarnación con las rentas de la referida Obra pía.

Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Octubre siguiente) se autorizó al Patronato para transigir el pleito bajo las condiciones allí indicadas;

Resultando que el Alcalde de Llanes, Presidente del Patronato; D. Lorenzo Sáenz Fernández, en representación de su esposa D.ª Antonia Dosal Sobrino y de su hermana política D.ª Fernanda Dosal Sobrino, y D. Juan José Sánchez Junco, en la de su esposa D.ª María Conde Parres, manifestaron que, al tratar de cumplir lo transigido, notaron la omisión cometida no pactando con los representados por D. Lorenzo Sáenz, cuyo concurso era preciso para anular la escritura de 5 de Mayo de 1924 y convertir el resguardo intransferible que amparaba los valores fundacionales, pasando éstos de la Fundación Colegio de la Sagrada Familia a la denominada Colegio de la Encarnación, y adoptaron el acuerdo de pactar con éstos (a reserva de lo que resolviera el Protectorado, ya que les faltaba su autorización), siendo las bases de esta transacción las anteriores, con la diferencia de que se modificaría la quinta en el sentido de ampliar hasta el 50 por 100 el número de becas para las que los familiares de D. Faustino Sobrino Díaz tendrían derecho de presentar, y que para la mitad restante, o sea el 25 por 100, presenten los de D. Máximo Sobrino y sucesores legítimos, y para la otra mitad, D.ª María Conde Parres, a los suyos;

Resultando que se aprobó este acuerdo por Real orden de 27 de Diciembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Enero inmediato);

Resultando que D. José Sánchez Junco y D. Lorenzo Sáenz, en representación de sus respectivas esposas D.ª María Conde Parres y D.ª Antonia Dosal Sobrino, manifiestan que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo les pide rindan cuentas de la Fundación Colegio de la Encarnación, lo que no pueden hacer, pues el capital de 246.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, más sus intereses, se halla depositado en el Banco de España, según resguardo número 241.462, desde el 11 de Mayo de 1887, y sólo puede retirarse solicitando el Ayuntamiento de Llanes el cumplimiento del pacto citado que aprobó la mencionada Real orden de 27 de Diciembre de 1929;

Resultando que la Orden de 23 de Febrero del corriente año mandó se requiriera a los parientes del fundador para que cumplieran el pacto;

Resultando que el Patronato manifiesta que los requirieron en 11 de Enero de 1930 por conducto de las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Latina y Congreso, de Madrid; que en la sesión celebrada por el Patronato el 27 de Octubre de 1931 el Presidente, D. Joaquín Fernández Vega, dió cuenta de que don Lorenzo Sáenz le había propuesto verbalmente, como medio de terminar la resistencia de los parientes, que se modificara el Patronato, constituyéndose con el Alcalde y dos parientes del fundador, proposición que fué desechada por unanimidad; que la Junta provincial de Beneficencia ordenó al Alcalde de Llanes, en 9 de Diciembre de 1932, que se hiciese cargo del capital fundacional; que trasladaron esta Orden a D. Lorenzo Sáenz Fernández y a D. Juan José Sánchez Junco y no lo entregaron; que aún no se ha elevado a escritura pública el pacto aprobado por Real Orden de 27 de Diciembre de 1929; que los parientes del fundador ofrecen resistencia pasiva al cumplimiento del fin fundacional y que creen no hay otra solución que acudir a los Tribunales de Justicia;

Considerando acertada la propuesta, pero que antes procede hacer un último requerimiento a los indicados señores y fijarles un plazo parentorio para cumplir su compromiso,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que el Patronato, sin dilación, requiera notarialmente a los indicados Sres. Sáenz y Sánchez Junco para que en el plazo de ocho días, a contar del requerimiento, eleven a escritura pública el indicado pacto y lo cumplan, entregando el capital fundacional al repetido Patronato; y

2.º Que si no lo hacen, transcurridos dichos ocho días y sin pérdida de momento, acuda el Patronato a los Tribunales de Justica, valiéndose de Letrado y Procurador del Cuerpo de Beneficencia y, por supuesto, utilizando el beneficio de la pobreza legal que concede a estas Instituciones el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado acerca de la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Juan Francisco Alejo Sanz López en Aldea del Cano (Cáceres);

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada como benéfico docente, de carácter particular, por Real orden fecha 25 de Septiembre de 1929 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Octubre), bajo el patronazgo del Cura párroco de aquella localidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que por la misma disposición se resolvió, además, sobre determinados extremos a los que había de dar cumplimiento el patrono, auxiliado de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por no haberse vuelto a tener noticia del cumplimiento de tales extremos, fué recordado por Orden de 24 de Enero último, con la advertencia de que, de no hacerlo en el plazo de dos meses, se consideraría al patrono incurso en el apartado 4.º, art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que a tal requerimiento ha contestado la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres manifestando que, con fecha 14 de Marzo último, le ha dirigido una comunicación D. Santiago Macías, haciendo renuncia del cargo de patrono de la Obra pía, esperando hacer entrega de los fondos y documentos que obran en su poder dónde y cuándo se le ordene;

Resultando que, hallándose conferido el patronazgo al Párroco de Aldea del Cano, se pidió la justificación de que don Santiago Macías (que firmaba la renuncia) lo era; extremo que se ha acreditado mediante certificación expedida a 28 de Abril último por el Secretario de Cámara y gobierno del Obispado de Coria;

Considerando que, desde luego, el cargo de patrono es renunciable, y que no puede obligarse a nadie a desempeñarlo contra su voluntad; por lo que debe admitirse la renuncia que del Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito ha presentado D. Santiago Macías, si bien sin perjuicio de las responsabilidades en que, durante el ejercicio del cargo, pudiera haber incurrido;

Considerando que estando dicho Patronato constituído únicamente por el Cura párroco que ahora renuncia, queda esta Obra pía huérfana de representante legal;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la Instrucción del Ramo, compete confiar dicho Patronato a las personas o autoridades que juzgue conveniente;

Considerando que nadie mejor para ello que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, si bien con carácter circunstancial e interino, y con las mismas obligaciones con que lo ejercía el patrono que ahora renuncia, entre las cuales se halla la presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que dicha Junta, una vez que se haga cargo del referido Patronato, ha de dar inmediato cumplimiento a los extremos que aún no lo estén de la Real orden de 25 de

Septiembre de 1929, recordados y ampliados por la de 24 de Enero último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se admita a D. Santiago Macías, Párroco de la iglesia de Aldea del Cano (Cáceres), la renuncia del cargo de patrono de la Fundación particular benéfico-docente Escuela, instituída en aquella localidad por D. Juan Francisco Alejo Sanz.

2.° Que ello se entienda sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido durante el tiempo en que ha ejercido dicho patronazgo.

3.° Que se nombre patrona interina de la mencionada Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstos la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio; y

4.° Que, una vez que se haya hecho cargo de dicho Patronato (lo que se apresurará a comunicar aquí), proceda a dar inmediato cumplimiento a los extremos que aún no lo estén de la Real orden de 25 de Septiembre de 1929 y de la Orden de 24 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª María Fery Torres por testamento otorgado ante notario del ilustre Colegio de Madrid D. José María de la Torre e Izquierdo, a 22 de Diciembre de 1929 (ratificado, en cuanto al asunto de que se trata, por nuevo testamento ante el mismo Notario siete días después), legó al Párroco de Montejo de San Miguel (Burgos), la cantidad de 20.000 pesetas para arreglo de la Escuela del citado pueblo, con la condición de que si algo sobrara lo destinase a su iglesia;

Resultando que, formulado el oportuno proyecto para el arreglo de la Escuela por el arquitecto D. Tomás Moliner, con un presupuesto de 12 597,62 pesetas, se aprobó previos informes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y de la Asesoría jurídica, por orden de 4 de Marzo último (Boletín Oficial del 10);

Resultando que ahora se ha dirigido a este Ministerio una instancia suscrita por la Junta vecinal de Montejo de San Miguel, exponiendo:

1.° Que el pueblo carece en absoluto de agua potable y, por tanto, que no puede dotarse de ella a la Escuela.

2.° Que el proyecto de ampliación propuesto resultaría, por lo menos inútil, sino perjudicial, ya que al carecer de agua no se podrían utilizar los lavabos y el uso de los retretes pudiera constituir un grave perjuicio para la salud de los niños y del pueblo en general; y

3.° Que con la cantidad que se pretende emplear en los fines expuestos se podría intentar una traída de aguas potables, que, a la vez que mejorara las condiciones higiénicas del pueblo, sería una gran reforma para la Escuela y favorecería la higiene de los niños, entrando de lleno dentro del objeto a que se destinaba el legado.

Resultando que termina el escrito solicitando que se transmute la finalidad del proyecto aprobado por la referida traída de aguas;

Resultando que, revisado el proyecto (aprobado, como ya queda dicho, previo informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio), aparece en el mismo una partida de 400 pesetas para la instalación de aguas, manifestando en la Memoria el Arquitecto que lo formuló y que ha de dirigir las obras, que los servicios de retretes, lavabos y urinarios quedarán dotados de agua, que se suministrará desde una captación anteriormente llevada a cabo;

Considerando que las aseveraciones hechas por el Arquitecto en su Memoria explicativa desvirtúan las que hace ahora la Junta vecinal de Montejo de San Miguel, no avaladas por informe técnico alguno que contradiga los de aquél; desprendiéndose de todo ello que lo que ésta pretende es una mejora para el pueblo, poniendo por pretexto la carencia de agua en las Escuelas;

Considerando que acceder a lo solicitado equivaldría a vulnerar la voluntad de la Sra. Fery Torres, lo que en modo alguno puede hacerse, por ser principio fundamental en materia benéfico-docente el respeto más absoluto y fiel de la voluntad de los causantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Alvarez Valcarce falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 1.° de Agosto de 1879, ante el Escribano D. Damián Celestino Vega, por el que legaba la mitad del remanente de sus bienes al pueblo de La Riera, término municipal de Cabrillanes (León) para, con ellos, fundar una Escuela de enseñanza primaria;

Resultando que dicho capital se elevó a la suma de 100.000 reales;

Resultando que el Patronato ha venido siendo ejercido por la Junta administrativa del pueblo, denominada hoy Junta vecinal;

Resultando que ésta informa que dichos 100.000 reales fueron colocados en una casa comercial de Madrid, que quebró, no pudiéndose salvar más que una pequeña parte que se prestó a particulares, siendo esta suma, en 29 de Octubre de 1879, de 6.607 reales, que luego se redujeron a 1.125 pesetas, sin que puedan justificar la inversión de la diferencia; que como no bastaba la renta de estas 1.125 pesetas para cubrir las necesidades de la Escuela, se gastó parte del capital; que algunos prestatarios se declararon insolventes y que de esta forma acabó por desaparecer todo el capital fundacional;

Resultando que la cuenta, por la que se sabe que en 29 de Octubre de 1879 el capital fundacional se elevaba a 6.607 reales, está firmada por D. Joaquín Suárez, D. Ceferino Suárez, D. Adriano Alvarez, D. Aniceto Alvarez y D. Manuel González, todos fallecidos menos D. Ceferino Suárez;

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1928 se dispuso lo siguiente (Boletín Oficial del 7 de Febrero inmediato):

1.° Que procedía declarar responsable de la desaparición del capital a la Junta vecinal.

2.° Que se requiriera, para su devolución o restitución a cuantas personas formaron parte de la misma, o a sus causahabientes; y

3.° Que si dichos requerimientos extrajudiciales no daban resultado, se ejercitaran por la Junta provincial de Beneficencia de León, en representación del Protectorado, las acciones oportunas ante los Tribunales de Justicia, previo el cumplimiento de los trámites señalados en la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia comunica que notificó esta Real orden al Presidente de la Junta vecinal, requiriéndole para que ingresara en la Fundación el importe del capital, remitiendo el Alcalde las diligencias de no-

tificación; que no contestó dicha Junta vecinal, en vista de lo que, en 30 de Julio de 1928, se acordó que el Gobernador civil la citara; que vino y se celebró una reunión en 21 de Agosto del mismo año, prometiendo la Junta vecinal presentar documentos justificativos de la inversión de dicho capital, y que no los ha presentado;

Considerando que, en su vista, ha debido la Junta provincial de Beneficencia dar cumplimiento al último apartado de la Real orden de 28 de Enero de 1928;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto amonestar al repetido organismo provincial por no haber dado aún cumplimiento a dicha Orden, y requerirle para que la lleve a efecto inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Introducción a la Filosofía, no dotada y de nueva creación, al Profesor auxiliar temporal don Benjamín Artiles y Pérez, con la correspondiente indemnización de 2.000 pesetas anuales, por ser de lección alterna, que percibirá desde el día en que se haga o haya hecho cargo de su enseñanza y siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias exigidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904, sobre existencia de alumnos oficiales matriculados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Claro Allué Salvador, encargado de las clases prácticas adscritas a las asignaturas de Química inórgánica (primero y segundo cursos) y Química analítica (primero y segundo cursos), que ha sido nombrado Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, continúe durante todo el presente curso académico al frente de las enseñanzas de que está encargado en la Facultad de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que a D. Julio Bejarano y Lozano, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Dermatología, que ha sido nombrado por el Gobierno de la República, en 19 del actual, Director general de Sanidad, le sea reservada, en las condiciones fijadas en la mencionada disposición, dicha plaza de Auxiliar temporal, cuya plaza, hasta que pueda reintegrarse a ella dicho Sr. Bejarano Lozano, podrá ser desempeñada por el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Fernando López de Mendigutía, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Zoología especial, segundo curso (Entomología), se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 1.º de Enero del corriente año, en cuya fecha prestaba ya sus servicios en las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Manuel Martínez Pacheco se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Mineralogía y Zoología aplicadas y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. Santiago Alvarez Calatayud se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Martínez Pacheco, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Enero del corriente año en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Leopoldo de la Rosa Olivera se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría vacante de Derecho internacional y político que la desempeñaba D. Gonzalo Cáceres Crosa.

2.º Que a los Ayudantes de clases prácticas de la misma Facultad D. Ildefonso Salazar y del Hoyo y D. José Arocena Paredes se les acredite, a cada uno, la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a D. José Peraza Ayala y a D. Eladio Ruiz Frías, toda vez que éstos se hallan encargados de Cátedras vacantes; y

3.º Que las expresadas indemnizaciones se acrediten a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las respectivas auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a D. Ramón Trinchet Cortacáns, como Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría de que era titular, vacante por haber cumplido el tiempo reglamentario a partir del día 30 de Mayo próximo pasado en que se encargó de los servicios propios del Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Joaquín Arumí Fargas se le acredite el percibo de la indemnización de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría, vacante por haber cumplido el tiempo reglamentario el Auxiliar D. Antonio Vila Coro que la desempeñaba, a partir del día 30 de Mayo próximo pasado en que comenzó a prestar los servicios propios del Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador;

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jaime Sanmartí Rigal Médico de guardia de la sección de Tocoginecología del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 31, art. 1.º, concepto 12, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y como consecuencia de cese en 31 de Mayo próximo pasado, de nueve alumnos internos numerarios,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los Sres. D. Francisco Briz Sánchez, D. Julián Sánchez Pérez, D. Domingo González Vicente, D. Fernando Juan Martín, D. Fernando González Díaz, D. Angel Moreno y Moreno, D. Ignacio Moya Núñez, D. Manuel Espinazo Rodríguez y D. José María Buitrón Fernández alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del 1.º de los corrientes, en que empezaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas; visto el reglamento de los Museos Nacional de Ciencias Naturales, Antropológico y Jardín Botánico, y en consideración al interés que ha demostrado el Dr. D. José Goyanes en favor de aquellos Establecimientos con el donativo de la magnífica obra *Flora Brasiliensis*, de Martius, a la biblioteca del Jardín Botánico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Comité del Patronato de dichos Museos al Dr. D. José Goyanes y Capdevila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el presupuesto de que se hará mérito:

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid eleva a este Ministerio el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1933, ascendiendo sus ingresos como sus gastos a la suma de 3.506 000 pesetas;

Considerando que el presupuesto está conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y

2.º Que se remita al Rectorado de la Universidad de Madrid un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Valladolid en la que manifiesta que la Junta de gobierno en sesión celebrada el 31 de Mayo último acordó, por unanimidad, proponer como pensionado al Catedrático de Economía y Hacienda de aquella Universidad, D. Vicente Gay Forner, por la que se le propone para la pensión de 5.000 pesetas con cargo al presupuesto del Patronato de la referida Universidad, para que haga estudios durante el tiempo de vacaciones acerca de «La unión económica del Mundo», en el Instituto económico de Kiel, con el Profesor Schachf, de Berlín,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta con la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de aquel Patronato y autorizar al mencionado D. Vicente Gay Forner para ausentarse de su residencia oficial, para hacer los estudios que anteriormente se señalan, siempre que a juicio del Rector los intereses de la enseñanza quede debidamente atendidos durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, D. Pelayo Artigas Corominas, ha quedado vacante una plaza de la de quinta categoría del Escalafón de los de su clase, dotada con sueldo anual de 10.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 25 del actual, día siguiente al de dicho fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldos y categoría D. Teófilo López Mata, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida; al de 9 000 pesetas, D. Luis Medina Jurado, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de La Laguna; al de 8.000, D. Mariano Hernández Ferrando, Catedrático de Física y Química del de Tortosa, y al de 7.000, D. José María Chirveches Aranguren, Catedrático de Historia natural del de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Baltasar Villacañas López, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona, en la que solicita se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de dicho Instituto, y considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria por fallecimiento de su titular, D. Pelayo Artigas Corominas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio).

ANUNCIO

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, por fallecimiento de su titular, D. Pelayo Artigas Corominas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncie a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 5 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Marzo próximo pasado se anunció a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza Goya, de Zaragoza.

Resultando que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado otro concursante que D. Anselmo Barrio Cristóbal, Catedrático de esta misma asignatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria;

Considerando que al concurso previo solamente tienen opción los Profesores de igual grado de enseñanza, según el artículo 1.º del Decreto de 30 Abril de 1915, circunstancia que no concurre en el Sr. Barrio;

Considerando que todas las plazas de Profesores de Caligrafía que en lo sucesivo queden desiertas en este turno de provisión deben ser amortizadas por no figurar en el plan de estudios de los Institutos de esta asignatura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de referencia por no reunir las condiciones exigidas el único concurrente al mismo; y

2.º Que quede amortizada la dotación que para esta plaza figuraba en el presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Marzo próximo pasado se anunció a concurso previo de traslación la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, y no habiendo solicitado tomar parte en dicho concurso ningún Profesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se declare desierto el concurso de referencia; y

2.° Que quede amortizada la dotación de esta plaza en el presupuesto del Departamento por no figurar la Caligrafía como asignatura del vigente plan de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vista la instancia de ese Ayuntamiento interesando la construcción de un edificio para Instituto de la localidad, por no reunir el actual las necesarias condiciones de capacidad higiénica y pedagógica que exigen estos Centros docentes;

Resultando que a la expresada instancia aparecen unidos los documentos siguientes:

1.° Certificación del Arquitecto municipal de los linderos superficie y valoración por metro cuadrado del solar para Instituto.

2.° Plano del solar.

3.° Certificación del Arquitecto municipal de las cantidades que con destino a la construcción del Instituto ha invertido el Ayuntamiento.

4.° Certificación del Interventor de la Administración local de Cartagena sobre cantidades que han sido satisfechas para la construcción del edificio; y

5.° Certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de ofrecer al Estado para construcción del edificio en el solar referido, los materiales al pie de obra y el abono del 30 por 100 del coste total de la construcción.

Considerando que procede resolver sobre la aceptación, en principio, del ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Cartagena;

Considerando que por tratarse de un edificio de nueva planta que ha de ser ejecutado con fondos del Estado en su mayor parte, corresponde anunciar a concurso el proyecto de construcción, conforme a lo determinado en el art. 19 del Decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, vigente para este servicio, y que para la redacción del correspondiente programa es indispensable que el Director del Instituto de Cartagena, de acuerdo con el Claustro, informe a este Ministerio acerca de las condiciones y capacidad del terreno ofrecido, remitiendo a la vez relación de los locales que exige la instalación de todos los servicios, sin asignarles excesivas dimensiones que eleven el coste de la construcción y dificulten, como consecuencia de ello, su ejecución,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aceptar, en principio, el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Cartagena de un solar para Instituto, materiales y abono del 30 por 100 del coste total de la construcción.

2.° Que se interese del Director del Instituto de Cartagena informe y relación detallada de los locales y servicios que han de integrar el programa de construcción, base del concurso de proyectos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Vista la comunicación del Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, que remite a este Ministerio el Gobernador civil de esa provincia, interesando la reversión al pleno dominio de la Diputación del solar adquirido por la misma y cedido al Estado para la construcción de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza;

Resultando que la petición se hace condicionada a vender el actual solar y con su producto adquirir otro nuevo que reuna mejores condiciones y que sería igualmente cedido al Estado con destino a la construcción del mencionado Centro de enseñanza;

Resultando que el proyecto para construcción del nuevo edificio destinado a Instituto de Segunda enseñanza de Lugo ha sido formulado a base de los terrenos cuya reversión se solicita;

Considerando que son atendibles las razones expuestas en su comunicación por la Comisión gestora de la Diputación de Lugo en que se obliga, una vez acordada y verificada la reversión, a enajenar o vender este solar y con su producto adquirir otro que reuna mejores condiciones y que sería igualmente cedido al Estado con destino a la construcción del edificio para Instituto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Comisión gestora de esa Diputación provincial, volviendo a la plena propiedad de la misma el solar cedido al Estado para la construcción del Instituto de Lugo, con la condición a que se obliga de proporcionar otro que reuna condiciones adecuadas al objeto de la nueva construcción que ha de ser a su vez base del proyecto que, con adaptación a los modernos planes y disposiciones vigentes en la Segunda enseñanza, se ha de elegir en concurso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea en Madrid, que habrá de celebrarse del 7 al 14 de Julio próximo, para cumplir su finalidad estatutaria y tratar del objeto social de la misma, y con el fin de que dicha reunión pueda celebrarse en la fecha indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fecha mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio, ha tenido a bien conceder a D. Luis Bellido Almiñana, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 250 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido el día 29 de Mayo último, y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gonzalo Cáceres y Crosa, Profesor ayudante del Colegio Politécnico de La Laguna, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D Gonzalo Cáceres y Crosa, Profesor ayudante del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 1.º de Abril último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. José Herrera Sánchez, un sueldo de 10.000 pesetas, correspondiente a la quinta categoría de la plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria, que figura en el Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Moisés Calvo Redondo, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, que en la actualidad percibe el sueldo de 9.000 pesetas, pase a disfrutar el de 10.000; D. Cristino García Alfonso, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, que disfruta el sueldo de 8.000 pesetas, pase a percibir el de 9.000, y D. Félix Infante Luengo, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, que percibe el de 7.000 pesetas, pase a disfrutar el de 8.000; todos ellos con la antigüedad de 28 de Enero último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Señala el Decreto de fecha 28 de Enero del presente año, en el párrafo tercero de su art. 6.º, la manera cómo debe constituirse el Tribunal que ha de juzgar a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Las anormales circunstancias en que se ha desarrollado este curso en aquellas Escuelas y que fueron causa del Decreto mencionado y con el fin de no perturbar el orden interno de las mismas por la coincidencia de fechas en que habrían de tener lugar aquellos exámenes y los de las disciplinas propias de la carrera, sumada asimismo la consideración de que el curso en la Escuela de Madrid no finaliza hasta el día 30 de Julio,

Este Ministerio acuerda que sólo por el presente curso, las las Escuelas designen los Tribunales, compuestos de cinco Profesores, miembros de sus respectivos Claustros, que han de juzgar, en cada una de ellas, a los candidatos de los dos grupos que integran el ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Determina el art. 6.º del Decreto de 28 de Enero del corriente año su aclaración por el de 11 de Abril, y el artículo 6.º del reglamento de 23 de Abril del año en curso, dictado para la ejecución de los expresados Decretos, que este Ministerio fijará el cupo de aspirantes a ingreso que deban ser admitidos en cada una de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Estudiadas también las necesidades que sienten, tanto la industria nacional como el Estado, en el orden de las actividades en que se precisa el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, y tenidas en cuenta las estadísticas que señalan los números de aspirantes que han solicitado examen de ingreso en el último trienio,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos citados, se ha servido disponer que el expresado cupo sea el siguiente: para la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, 25; para la de Barcelona, 20; para la de Bilbao, 15.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4.)

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Manuel Guin, Director de una Academia preparatoria para el ingreso en la Escuela de Ingeniros Industriales de Barcelona, solicitando que a su alumno D. José Alegre Fayos se le permita matricularse y tomar parte en los ejercicios de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales, condicionalmente, por faltarle la aprobación de la asignatura de Etica y Rudimentos de Derecho, para estar en posesión del título de Bachiller universitario;

Considerando que a tal concesión se opone la legislación vigente aplicable a dichas Escuelas, en la cual se preceptúa que es requisito indispensable para el ingreso en las mismas la posesión de dicho título,

Esta Dirección ha resuelto que se desestime la mencionada instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Sección de Formación profesional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Astorga (León) solicitando la creación de un Centro de Formación profesional y la autorización necesaria para que se contituya un Patronato provisional que, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, se encargue de redactar la Carta fundacional por la que deba regirse el mencionado Centro;

Considerando que la ciudad de Astorga, por su numerosa

población obrera, constituye un lugar adecuado para el establecimiento de una Escuela de Trabajo; que en la provincia de León sólo existe la Escuela Elemental recientemente creada en la capital y que por ser Astorga centro estratégico de comunicaciones puede formar un distrito escolar perfectamente compatible con el que corresponda a la Escuela de León;

Considerando que, no obstante, la creación de una Escuela de Trabajo está en todo caso supeditada a las posibilidades económicas del Patronato encargado en su día de su organización, régimen y funcionamiento, ya que el Estado sólo puede aportar un modesto auxilio para contribuir a su sostenimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se acceda, en principio, a la creación en Astorga (León) de una Escuela Elemental de Trabajo, y que por el Gobernador civil de la provincia se haga la designación del Patronato provisional que debe encargarse de la redacción del proyecto de Carta fundacional del futuro Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 27 y siguientes del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, dando cuenta a este Ministerio de la constitución del mismo.

2.° Que la creación definitiva de la nueva Escuela Elemental de Trabajo quede supeditada a las posibilidades económicas de la nueva institución, a cuyo efecto, con la Carta fundacional se acompañará un avance del presupuestos de ingresos y gastos, sobre la base de que el Ayuntamiento facilite local adecuado donde instalar la Escuela, siquiera sea con carácter eventual, hasta que pueda disponerse de local «ad hoc» para la instalación definitiva; y

3.° Que por la citada autoridad gubernativa, oyendo a los Patronatos locales de Formación profesional de León y Astorga, se eleve a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica propuesta de formación de los distritos escolares a que deba abarcar la jurisdicción de cada Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Salvador La Casta España,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión presentada del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En atención a la considerable disminución de los ingresos que en el presente ejercicio acusa el presupuesto del Patronato local de Formación profesional de Madrid y el aumento de sus gastos con motivo del traslado de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo al nuevo edificio de Alberto Aguilera, 25, y vista la comunicación que dicho organismo eleva a este Ministerio manifestando que carece totalmente de recursos para abonar al personal docente y técnico de la Escuela Elemental y de la de Orientación profesional los atrasos que se le adeudan correspondiente al 20 por 100 de aumento de sus haberes, atraso que asciende a un total de 17 028 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Madrid la subvención extraordinaria de 17 028 pesetas, que se destinará al abono de los atrasos de referencia, librándose, a justificar, por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado que designe el mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 8.)

Vistas las instancias elevadas a este Centro directivo por D. Alejandro Urbina Martínez, D. Luis F. Pancorbo Martínez y D. Teófilo P. Pancorbo Martínez, solicitando los dos primeros ser nombrados con carácter interino para los cargos de Psicotécnico y de Médico de la Oficina de Orientación y Selección profesional de Logroño, y el último, que se le reponga en el cargo de Secretario social interino para el que fué designado por Orden de la Dirección general del Trabajo en 6 de Marzo de 1931;

Vistos los informes emitidos por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Logroño y el acuerdo del citado organismo, comunicado a este Ministerio en 17 de Mayo último, proponiendo para ocupar accidentalmente las plazas vacantes de Psicotécnico y de Médico fisiopatólogo de la mencionada Oficina a los Profesores de la Escuela Superior del Trabajo D. Nazario de Bustinduy Bolinaga y D. Bienvenido Calvo Marín;

Considerando que aunque la propuesta del Patronato no alcanza al cargo de Secretario, es de tener en cuenta que el reclamante D. Teófilo P. Pancorbo fué nombrado por la superioridad, por lo que no ha lugar a nueva propuesta en tanto los servicios del interesado sean eficientes a juicio del Patronato y de los Profesores encargados de la parte técnica del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta del Patronato en cuanto a la designación, con carácter interino, de los señores D. Nazario de Bustinduy Bolinaga para el cargo de Psicotécnico, y D. Bienvenido Calvo Marín para el de Médico fisiopatólogo de la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, y confirmar el nombramiento de Secretario social interino a favor de D. Teófilo P. Pancorbo Martínez, todos con las asignaciones consignadas en el presupuesto vigente del Patronato, no concediendo estos nombramientos preferencia alguna en los concursos ni derecho ulterior de ninguna clase a favor de los interesados, desestimándose las solicitudes de los Sres. Urbina y F. Pancorbo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Logroño.

RECTIFICACIÓN

En la Orden de esta Dirección general fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 17 del mismo mes, referente a la plantilla de personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Santander, se cometió error de copia, por lo que se ha acordado que se reproduzca convenientemente rectificada:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último, de la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la propuesta de plantilla elevada a este Centro directivo por el Patronato local de Formación profesional de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de Santander se componga:

Profesores.

Uno de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría; otro de Ciencias físico-químicas y naturales; otro de Geografía, Historia, Legislación obrera y Economía industrial; otro de Expresión gramatical y Francés; otro de Educación física e Higiene industrial; otro de Dibujo industrial; otro de Electro-

tecnia elemental; otro de Máquinas y motores; otro de Mecánica general; otro de Tecnología química, y otro de Construcción y Topografía.

Auxiliares.

Uno de Matemáticas, otro de Geografía e Historia y otro de Electrotecnia.

Maestros de taller.

Uno del taller de Máquinas, otro del taller Mecánico, otro del taller de Electricidad y otro del taller de Química.

2.° Que se confirmen en los cargos que actualmente sirven, dentro de la plantilla anterior, los Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior del Trabajo que a continuación se expresan, con las dotaciones que fije el Patronato, nunca inferiores al límite mínimo establecido por la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y sin necesidad de que se expida a favor de los interesados contrato de trabajo, toda vez que los servicios que prestan en la Escuela Elemental son consecuencia y están supeditados a los que desempeñan en la Superior:

Profesores: D. Santiago Araiztegui Sarasola, de Matemáticas; D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, de Física y Química; don Agustín Gómez Ruiz, de Geografía e Historia; D. Jesús Mirapeix del Cerro, de Educación física e Higiene industrial; don Cayetano de Puig Rodríguez, de Electrotecnia, y D. José Fernández García Briz, de Motores y máquinas.

Auxiliares: D. Antonio Lamera Cortiguera, adscrito a la plaza de Profesor de Dibujo; D. Salvador Vergés Casals, adscrito a la plaza de Profesor de Mecánica general; D. Antonio Gómez Gila, adscrito a la plaza de Tecnología química; don Fermín Araiztegui González, a la auxiliaría de Electrotecnia, y D. Cipriano Isidoro Vergara Zubiri, a la auxiliaría de Geografía e Historia.

Maestro de Taller: D. José Crespo Velasco, adscrito al taller de Máquinas.

3.° Que se confirmen en los cargos que sirven en propiedad el personal afecto exclusivamente a la Escuela Elemental de Trabajo que se menciona a continuación: D. Lauro Ibáñez Fernández, en el cargo de Profesor de Expresión gramatical y Francés y en la auxiliaría de Matemáticas, y los Maestros: del taller mecánico, D. Roberto Mirapeix del Cerro; del taller Eléctrico, D. Félix Astigarraga García, y del laboratorio de Química, D. Filiberto Ruiz Pérez, con las dotaciones que actualmente perciben, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

4.° Que la plaza de Profesor del grupo de Construcción y Topografía sea desempeñada interinamente por el Profesor interino de la Escuela Superior, D. Domingo Samperio Jáuregui, hasta tanto ésta se provea en propiedad, y que no ha lugar a la provisión de las auxiliarías de Mecánica y Física y Química, que propone el Patronato.

5.° Que se confirme el personal que constituye la Oficina-laboratorio de Orientación profesional: Médico, D. Jesús Mirapeix del Cerro; Psicotécnico, D. Jesús Revaque Garea, y Secretario, D. Dionisio José García Berrero.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1913.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Santander.

(Gaceta del 9

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Por Orden ministerial de esta fecha he tenido a bien conceder a D.ª Pilar Cortijo Arrontes, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Marzo de 1933 sobre el sueldo anual de 6.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D.ª Julia Escribano Iglesias, Auxiliar de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el día 17 de Enero de 1933 sobre el sueldo anual de 3.750 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargada del desempeño de Cátedra vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra la Auxiliar de Letras de la misma D.ª Isolina Muiños Bua,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar D.ª Isolina Muiños Bua los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales, a partir del día 1.° de Enero anterior en que se hizo cargo de la vacante. Estos haberes se le acreditarán en concepto de sueldo, como dispone el art. 1.° del citado Decreto de 21 de Mayo de 1926, y pasando la consignación propia de la Auxiliar a la Ayudante de la misma Escuela más antigua que la sustituya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª Carmen Cuadra García Antón, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario por desempeño de la Cátedra de Psicología,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar D.ª Carmen Cuadra García Antón, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario y a partir del día 1.° de Febrero próximo pasado en que se hizo cargo de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D.ª Dolores Vidal Durán, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, solicitando se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente al Profesorado numerario por desempeño de la Cátedra de Geografía;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten a la mencionada Auxiliar D.ª Dolores Vidal Durán, en concepto de sueldo y a partir del día 15 de Febrero anterior, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales y mientras subsistan las causas por las que la Sra. Vidal fué encargada de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Luis E. Ferrer Navarro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, solicitando se le conceda derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario por estar desempeñando Cátedra vacante,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar D. Luis E. Ferrer Navarro los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, a partir del día 2 de Enero anterior en que se hizo cargo de la vacante. Estos haberes los percibirá en concepto de sueldo, conforme determina el art. 1.º del mencionado Decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara la enseñanza de Historia natural y encargado de la misma el Auxiliar de dicha sección,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar D. Francisco Núñez García, en concepto de sueldo y a partir del día 8 de Enero próximo pasado, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias de D. Jesús García García, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, y D. José Oliva Atienza, Ayudante de la misma sección y Escuela, solicitando, el primero, se le conceda el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado numerario, por estar encargado de Cátedra vacante, y el segundo, percibir la asignación del Auxiliar por estar desempeñando esta plaza,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar D. Juan García García, en concepto de sueldo, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado de Escuelas Normales, a partir del día 2 de Enero anterior hasta que se posesionara el Profesor nombrado para la plaza de Matemáticas.

Asimismo ha acordado que el Ayudante de Ciencias de dicho Centro, D. José Oliva Atienza, perciba la asignación de 2.000 pesetas con que aparecen dotadas en Presupuestos las plazas de entrada del Profesorado auxiliar y durante el mismo período de tiempo que el Auxiliar Sr. García, cuya plaza desempeñó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Dolores Rojas de Vera, Ayudante gratuito de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna, solicitando se le conceda el derecho a percibir de la asignación correspondiente a la Auxiliar, por estar ésta desempeñando Cátedra vacante,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la mencionada Ayudante D.ª Dolores Rojas de Vera, y a partir del día 2 de Abril anterior, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la cantidad de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en Presupuesto las plazas de entrada del Profesorado auxiliar de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Colegio Nacional de Ciegos, instalado en Chamartín de la Rosa, por haber quedado desierto el concurso que para su provisión se anunció en su día,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en comisión de servicios y para organizar dicho Colegio, con amplias facultades, tanto administrativas como pedagógicas, se encargue de la dirección del mismo al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, D. Gregorio Hernández de la Herrera, para que en un período de dos años, a partir de la fecha de este nombramiento, pueda llevar a cabo la misión encomendada, viniendo obligado:

1.º A presentar a este Ministerio una Memoria informativa del estado actual del Colegio en todos sus aspectos.

2.º Que al terminar el plazo de esta comisión presente, asimismo, un estudio en donde ha de recogerse los resultados obtenidos en los dos años de su dirección.

3.º Que teniendo a la vista el informe que emitió la Comisión designada al efecto, eleve a este Ministerio, lo antes posible, el proyecto definitivo de reorganización del mencionado Colegio Nacional de Ciegos; y

4.º De acuerdo con las condiciones que establecía el citado concurso ha de residir en el edificio del mismo.

El Sr. Hernández de la Herrera percibirá, en concepto de indemnización, la cantidad de 6 000 pesetas anuales, para cuyo abono se arbitrarán los créditos necesarios.

En consecuencia de todo lo anterior, deberá cesar en sus funciones de Comisario del Gobierno en el Colegio de Ciegos el actual Comisario, el que seguirá desempeñando este cargo en relación con el de Sordomudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Abril de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden Ministerial he tenido a bien conceder a D. Juan Prado Pascual, Profesor de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 30 de Marzo de 1933, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario en la plaza de López de Ayala, 3, de Badajoz, por el precio anual de 7.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de D. Fernando Montero de Espinosa, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido, por trimestres vencidos, a favor de D. León Dupuy Couturas, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las cláusulas del contrato de arrendamiento que se cita,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado durante el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento del edificio en que estuvo instalada la antigua Normal de Maestras de La Coruña, por el alquiler anual de 5.500 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido a favor del Apoderado de la propietaria, D. Jesús Fernández Novoa, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

El mencionado contrato quedó rescindido en 1.° de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Alcalde-presidente del Ayuntamiento por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Alcalde-presidente del Ayuntamiento por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de Cuenca, por el precio anual de 2.500 pesetas, por trimestres vencidos, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Apoderado de los propietarios, D. Mariano Zomeño, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderle,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, para agregarlo a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el precio anual de 1.500 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor del Apoderado de los propietarios, D. Matías González Espejo, con cargo al capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderle,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, por el alquilar anual de 3.670 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de D. Modesto Furest y Roca, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Centros docentes.

PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA

ANUNCIO

Habiendo de ser provistas en el Instituto-Escuela de esta ciudad tres plazas de Ayudantes con destino a la Segunda enseñanza, una para la Sección de Letras y dos para la de Ciencias, entre Doctores o Licenciados en las respectivas Facultades y con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, este Patronato, de conformidad con lo acordado en la sesión celebrada el día 13 del corriente mes, abre una información pública para conocer quiénes desean desempeñar dichas plazas y decidir después libremente su provisión, previos los asesoramientos que estime oportunos para llegar al conocimiento del valor profesional de los aspirantes.

Los nombrados se sujetarán a las normas establecidas para este Centro, por Decreto de 2 de Marzo de 1932 y Real orden de 10 de Mayo de 1918.

Las instancias, en unión de los documentos y trabajos que los solicitantes estimen pertinente presentar para asesoramiento del Patronato, se remitirán al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria y Científica de esta ciudad, Presidente del Patronato de Cultura, durante el mes de Junio próximo.

Valencia 20 de Mayo de 1933.—*El Vicesecretario*, MANUEL CASTILLO.—V.º B.º: *el Rector Presidente*, JUAN PÉREZ.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VIGO

ANUNCIOS

Se halla vacante en este Centro la plaza de Auxiliar supernumerario y gratuito correspondiente al segundo grupo de enseñanzas: Cátedras de Física y Química y la de Mercancías; la cual ha de proveerse según lo dispuesto por Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden del 15 de Julio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de igual mes y año.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Escuela (García Barbón, núm. 5), dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen la capacidad legal del aspirante y de cuantos aduzcan como méritos.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, acreditar debidamente haber cumplido veintiún años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes practicarán el ejercicio oposición que el Claustro determine, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Vigo 23 de Mayo de 1933.—*El Director accidental*, JOSÉ BENÍTEZ GALÁN.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Se halla vacante en este Centro la plaza de Auxiliar supernumerario y gratuito, correspondiente al quinto grupo de enseñanzas, para la de Contabilidad y la de Administración económica y Contabilidad pública, la cual ha de proveerse, según lo dispuesto por Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden del 15 de Julio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de igual mes y año.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Escuela (García Barbón, núm. 5), dirigidas al ilustrísimo señor Director de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos, que justifiquen la capacidad legal del aspirante y de cuantos aduzcan como méritos.

Para tomar parte en este concurso será preciso ser español, acreditar debidamente, haber cumplido veintiún años de edad, carecer de antecedentes penales y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes practicarán el ejercicio de oposición que el Claustro determine, con objeto de apreciar comparativamente la capacidad para el desempeño del cargo.

Vigo 23 de Mayo de 1933.—*El Director accidental*, JOSÉ BENÍTEZ GALÁN.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

ESCUELA PROEESIONAL DE COMERCIO DE LEÓN

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se abre concurso para la provisión de dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, adscritos a los grupos segundo (Física y Química y Mercancías) y cuarto (Cálculo comercial), vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de León.

Los concursantes presentarán las solicitudes y demás documentos que acrediten sus méritos en orden a las materias propias de las vacantes, en la Secretaría de dicha Escuela, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Claustro ha acordado, además, exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que permitan apreciar su aptitud para el desempeño del cargo.

León 29 de Mayo de 1933.—*El Director*, LUIS CORRAL.

(*Gaceta* de. 8 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXIV — Martes 27 de Junio de 1933 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Continuación de la lista de solicitantes para las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase.—Página 1.229.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Aprobación de proyecto adicional de obras, etc.—Página 1.231.
Escuela de San Jorge de Heres, en Heres (Oviedo).—Aprobación de cuentas.—Página 1.232.
De D. Andrés Aguiar Caamaño, en Tras-Outeiro (La Coruña).—Significación de conveniencia de emisión de informe a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1.233.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspectora de Zaragoza y declarando dicha plaza fuera de concurso.—Página 1.234.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expediente de arreglo escolar.—Página 1.235.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos de obras para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1.235.
Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1.237.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 1.237.
Rehabilitaciones de créditos.—Página 1.238.
Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 1.239.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de reclamaciones presentadas contra propuestas provisionales de destinos.—Página 1.239.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1.241.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1.241.*

JUBILACIONES.—*Página 1.241.*

ABONO DE HABERES.—*Resolución favorable de instancia en cuanto a reconocimiento. Página 1.243.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*Incorporación de la biblioteca de la de Bellas Artes de San Fernando al servicio del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1.243.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación del acta del Jurado del de Escultura y adjudicación de premios.—Página 1.243.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Dimisión admitida a D. Teodoro Ríos Balaguer del cargo de Arquitecto conservador de la segunda zona, expresándole la satisfacción con que se ha visto su labor profesional.—Página 1.244.
Aprobación de propuestas de obras en monumentos nacionales—Página 1.244.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la *Gaceta* de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito:

Número 1.501. D. Lamberto Muñoz Algobía.
1.502. D. Julián Ayuso Pérez.
1.503. D.ª Josefa Carrascal Domínguez. Falta legalizar certificado de nacimiento.
1.504. » María del Carmen Navasa Díaz.
1.505. » Angela Dorda Cebada.
1.506. D. Benito Trinidad Gil.
1.507. D.ª Trinidad Cano Domper.
1.508 D. Lope Migallón Martín.
1.509. » Francisco García Cuenca.
1.510. D.ª María de la Concepción González Vallejo.
1.511. D. Pablo Navarro Benito.
1.512. D.ª Catalina Martín Lorón.
1.513. D. Angel Rodríguez Roselló.
1.514. D.ª María de la Asunción Queimadelos Requejo.
1.515. D. Julio García Roca.

1.516. D. Manuel López Cepero García.
1.517. » Enrique Jiménez Pedemonte.
1.518. » Ramón Pardo Pery.
1.519. » Santiago Camacho Díaz.
1.520. » Rafael Benítez Rivas.
1.521. » Juan Francisco López Santos.
1.522. » Juan Nadal Bujosa.
1.523. » Antonio Pérez Losa.
1.524. D.ª María Josefa Oliver Belmás.
1.525. D. Tiburcio Arracó Tejedor.
1.526. » Lucas Prado Redondo.
1.527. » Ricardo Crespo del Campo.
1.528. » Luis Escribano Bordallo.
1.529. D.ª María del Carmen Ortega Martín.
1.530. D. Manuel Crespo Díaz.
1.531. » Víctor Garrido Vidal.
1.532. » Manuel Perdigones Camacho.
1.533. » Mariano Isasi González.
1.534. D.ª Carmen Guíu Modol.
1.535. » Elisa de Tapia García.
1.536. D. Laureano de Tapia García.
1.537. » Ricardo Preciado Mayoral.
1.538. » Fernando Rubiales Poblaciones.
1.539. » Francisco Restituto Cosme Gómez Godínez.
1.540. D.ª Enriqueta García Brocara.
1.541. D. Antonio Gómez Vázquez.
1.542. » Amadeo Estévez Rodríguez. Certificado de antecedentes penales no válido.
1.543. » Francisco Santos de las Heras. Falta reintegro del timbre en certificación de nacimiento.
1.544. D.ª Concepción Soriano Carrillo.
1.545. » María Gil Roquero.
1.546. » Josefa Longo Palomo.
1.547. » María Mercedes del Valle Alvarez.
1.548. » María Leónides Amalia Martínez Loriente.
1.549. Retirado.
1.550. D.ª Concepción Cotelo Leal.
1.551. » Guadalupe Fernández Ortega.
1.552. D. Faustino Aragón Illanas.
1.553. » Alberto Doncel Iñiguez.
1.554. D.ª María del Monte Carmelo Iglesias Martín.
1.555. » Juliana Ruiz Cortés.
1.556. » Felisa Gómez del Barco.
1.557. » María González Cámara.
1.558. D. Fernando Rivero Aguirre.
1.559. D.ª Rosa Rivero Aguirre.
1.560. D. Tomás Fernández Molano.
1.561. » Leoncio Segundo Bargueño Cogollor.
1.562. » Felipe Manzanero Aparicio.
1.563. » José María García Pérez.
1.564. D.ª María Teresa Rodríguez de la Serna.
1.565. » María del Socorro Burgos Sevillano.
1.566. D. Gabriel Marín Pedrero.
1.567. D.ª María Encarnación Fernández Corredor Gómez.
1.568. » Matilde García Rodrigo.
1.569. D. Vicente Baos Rodado.
1.570. » Dionisio Rodado Castro.
1.571. D.ª Consuelo García González.
1.572. D. Julio Sanz Reolid.
1.573. » Bienvenido Valencia y Valencia.
1.574. D.ª Angela Tallón González.
1.575. » María de la Paz Ruiz Galán.
1.576. » Salvadora Echavarri Ullate. Falta justificante de nacionalidad.
1.577. D. Eduardo José Armengod Gabín.
1.578. » Manuel Martínez Bartolomé.
1.579. » Isidoro Grima Vicente.
1.580. » Emilio López Rodríguez.
1.581. D.ª María del Carmen Agustí Cabral.
1.582. » Rosario Rodríguez Bescansa.
1.583. D.ª Luisa Sanz Mardomingo.
1.584. D. Constante Rodríguez Vicente.
1.585. » Celestino Ortega Martín.
1.586. » Rafael Matute López. Falta firma de la instancia.
1.587. D.ª Virginia López Parrón.
1.588. D. Isidoro de la Fuente Alvarez.
1.589. » Esteban Luis Moreno Hernández.
1.590. D.ª Nieves Medina y Ares.
1.591. » María del Carmen Terán Blanco.
1.592. D. Alejandro Barrio Sánchez.
1.593. » Angel Gervás Cano.
1.594. » Jaime Gervás Cano.
1.595. » Clementino Mayoral Alarcia.
1.596. » Andrés Gómez Sáez.
1.597. » Justo Curieses del Agua.
1.598. D.ª María Luisa Muñiz Serrano.
1.599. D. Juan Vila Rico.
1.600. D.ª Catalina Lara Fernández.
1.601. » María de la Cruz Gimeno Hernández.
1.602. » Ana Toledano Cañamaque.
1.603. » Josefa Pérez Bocanegra.
1.604. D. Joaquín Soria Marquet.
1.605. » Victoriano Terradillos Martínez.
1.606. » José López Olalla.
1.607. » Braulio Berges García.
1.608. D.ª María Ortiz de Castro.
1.609. » Lorenza Martín Borregón.
1.610. D. José María San Román Simón.
1.611. D.ª Rafaela Valentí Abadía.
1.612. D. Arístides Rosado Hernández.
1.613. D.ª María de la Concepción Usano y Mesa. Certificado médico no válido.
1.614. » Adoración Vallejo Castillo.
1.615. » María del Milagro López de Heredia.
1.616. » Amalia López de Heredia.
1.617. » María del Carmen Más López.
1.618. D. Cecilio Ignacio Egido Egido.
1.619. » Gerardo Tejada Rueda.
1.620. » Carlos Norro García.
1.621. » Vicente Roselló Carreño.
1.622. » Gotthardt Freyer Parreño.
1.623. » Antonio Torres Hernández.
1.624. » Carlos Nebreda Pineda.
1.625. » Angel Navas Galindo.
1.626. » Arsenio López Romero.
1.627. D.ª María Asunción Alcalde y Rodríguez.
1.628. » María Docampo Pousa.
1.629. » Alberta Alvarez Melero.
1.630 » Isabel Frías Balbuena.
1.631. D. Fernando Martínez Moreno.
1.632. » Rafael Díaz Tentor. Falta reintegro del timbre en certificación militar.
1.633. D.ª Ascensión Mazariegos Alegre. Falta completar reintegro del timbre en certificado médico.
1.634. » Carmen Fabra Quiroga.
1.635. D. Luis Ruidíaz Navío.
1.636. » Angel Ruiz de Temiño Alvarez.
1.637. » César Ramallo Mouriño.
1.638. » Ricardo González Aragonés.
1.639. » Alfonso García Gamarra.
1.640. » Francisco Alonso Fernández.
1641. D.ª Josefa Carril Buján.
1.642. D. Cipriano Medina González.
1.643. D.ª Teresa García-Puente Rodríguez.
1.644. D. Mariano Sierra Ortega.
1.645. » Angel Martínez de Federico.
1.646. D.ª Amalia Rodríguez González.
1.647. » María Parrondo de la Cruz.
1.648. » María Antonia Perales y Velarde.
1.649. D. Miguel Blanco Hernández.

1.650. D.ª María de la Paz Araceli Pérez Román.
1.651. D. Fernando Tabares la Vena. Falta toda la documentación.
1.652. » Enrique Cabezas Villalobos.
1.653. D.ª María de la Concepción Pérez Panizo.
1.654. » María Núñez García.
1.655. » María Teresa Urrutia Luis.
1.656. D. Francisco Martín García.
1.657. » Pedro Rey Fernández. Falta certificado de antecedentes penales.
1.658. » Tomás Manzanares Fernández.
1.659. » Luis Ripoll Arbós.
1.660. Retirado.
1.661. D. Ramón Puch Rico.
1.662. » José García Correa.
1.663. D.ª Trinidad Aguado Turati.
1.664. D. José García Orti.
1.665. » Ricardo Zapata Salvador.
1.666. » Vicente Rubido Rego.
1.667. D.ª María Luisa Albarellos Zamorano.
1.668. » Segunda Dolores Tarro Valle.
1.669. » Carmen Macías Solla.
1.670. D. Isidoro del Cueto García.
1.671. » Arturo González Gutiérrez.
1.672. D.ª María del Carmen Varea Rodríguez.
1.673. » Petra Gómez Sinter.
1.674. » María del Consuelo López Morillas.
1.675. D. Angel Carbajo Fierro.
1.676. D.ª Luciana V. Martínez Martínez.
1.677. D. Roberto Orodñez del Valle.
1.678. » Francisco del Río Loureiro.
1.679. » Manuel Sánchez Peña. Faltan certificados de antecedentes penales y médico.
1.680. » Juan Garrido Santamarta.
1.681. » Rafael Higueras Yeste. Falta certificado de antecedentes penales.
1.682. D.ª Emilia Vicente Barrueco.
1.683. D. Alfredo Sanz Núñez.
1.684. » Rafael Molina Valle.
1.685. » Luis Bosgos Rodríguez Carreño.
1.686. D.ª Concepción Castaños Fernández.
1.687. » Vicenta Bolós Gil.
1.688. » Manuel Olmo y Olmo.
1.689. D. Julián Bravo Alonso.
1.690. » Eduardo Fernández Moreno.
1.691. » Vicente Díaz Castro.
1.692. D.ª María de la Concepción de Laorden Liras.
1.693. » Trinidad Simón Malo.
1.694. D. Enrique Arribas Chicano.
1.695. D.ª Antonia González Almejún.
1.696. D. Mariano Orgaz Nicolás.
1.697. D.ª Carmen de Paz Castaño.
1.698. » María Victoria Márquez Cuéllar.
1.699. D. Benito Angel Contreras Duque.
1.700. » Antonio Asensio Pérez.
1.701. D.ª Sagrario Aparicio Mendaño.
1.702. D. Antonio Creixell Luigi.
1.703. D.ª Elisa Martín Fornoza.
1.704. D. José Creixell Luigi.
1.705. D.ª María del Pilar Martín Fornoza.
1.706. » Eugenia Martín González.
1.707. » Hortensia Varela Guillén.
1.708. » Luisa Arnáiz García.
1.709. » Mercedes Barrabés Bielsa.
1.710. » María de la Concepción Alvarez Gómez.
1.711. » Josefa Palmer y Mosteiro.
1.712. D. Alfonso Jorreto Cifré.
1.713. » Andrés Troyano Dotres.
1.714. D.ª Dolores Díez Centeno.
1.715. D. Eugenio Hernández Guerra.
1.716. D. Ubaldo Simeón Herrero y Martínez.
1.717. » Juan Miguel López Herráiz.
1.718. D.ª Rosario Samper Jordá.
1.719. » María Linares Jordá.
1.720. » Adela Tajes Otero.
1.721. » Inés González Tablada.
1.722. » Angeles Martín Molina.
1.723. D. Luis Villalba Alfaro.
1.724. » Juan Antonio Moreno-Ocaña y Muñoz.
1.725. » Eliseo Pérez Ortega.
1.726. » Andrés López Dafonte.
1.727. D.ª Evangelina Menac Calvo. Certificado de antecedentes penales no válido.
1.728. D. Francisco Navarro Bueno. Falta reintegro del timbre en certificación médica.

(Continuará) *(Gaceta del 21 de Mayo.)*

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real decreto de 29 de Abril de 1927 *(Gaceta de Madrid* del 5 de Mayo) se reorganizaron los servicios de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, y se dispuso que al efecto de facilitar locales para las enseñanzas que se mandaban implantar se destinasen 150.000 pesetas, que podrían detraerse del capital fundacional a condición de reintegrarlas mediante consignaciones anuales en los presupuestos;

Resultando que por Real orden de 8 de Diciembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Enero de 1928) se mandó al Patronato que encomendara al Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño la redacción de los seis proyectos de obras que allí se especifican, con sujeción a las normas establecidas, autorizando a los patronos para gastar en tales obras los remanentes en metálico que tuviese la Fundación y, agotados éstos, que utilicen los recursos concedidos para obras en el aludido Real decreto;

Resultando que, cumpliendo tal disposición, el Patronato encomendó al Sr. Muguruza la redacción de los proyectos siguientes: 1.º Reparación del edificio destinado a Escuelas maternales. 2.º Instalación de enseñanzas de Tipografía, Encuadernación, Pintura, Dibujo y Artes de la madera y de la piedra. 3.º Enseñanzas de las Artes del hierro. 4.º Cantina escolar. 5.º Escuela graduada y enseñanzas complementarias, y 6.º Comedores y clases de ampliación; siendo su coste de 150.231,15 pesetas, las que, sumadas a las partidas que por imprevistos y honorarios facultativos se consignan, componen un total de 172.765 81:

Resultando que el Sr. Muguruza incluye en el proyecto la adición de una faja de terreno que no es propiedad de la Fundación y serviría para aumentar el espacio libre de recreo de los niños; que la Junta facultativa de Construcciones civiles informó que procedía aprobar dichos proyectos; que se hizo así por Real orden de 10 de Agosto de 1928 en la que se dispuso que se procediera sin demora a la ejecución de las obras que podían realizarse por administración, y a la subasta de las que habían de realizarse por este último procedimiento, y que en la ejecución, subasta y abono de las obras se tuviera en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 8 de Diciembre de 1927; que según informó el Patronato, por estimar improcedente y poco factible realizar simultáneamente los seis proyectos, convino, de acuerdo con el Arquitecto, ejecutar las obras por etapas, comenzando por aquéllas de más urgente necesidad, como eran las de los comedores y clases de ampliación, las de la Escuela primaria y las de consolidación de las Escuelas maternales; que previo informe del Arquitecto se

varió el emplazamiento del pabellón de la Escuela primaria graduada, dándole mejor orientación, para lo cual se estimó de absoluta necesidad solicitar del Estado una faja de terreno sobrante de unas Escuelas nacionales que lindan con la Fundación y la compra de un corral contiguo propiedad de D. Ildefonso Rodríguez; que por Orden de 16 de Noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 28) se autorizó a la Fundación para utilizar dicha parcela, pero sin que adquiriera su propiedad, por lo que el Estado podrá siempre disponer de ella y destinarla al fin que crea oportuno; que con fecha 29 de Diciembre de 1929 se comenzaron las obras del pabellón de comedores y de las clases de ampliación de la casa central, bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto, y que el edificio quedó sin terminar por exceder su importe de lo calculado en el presupuesto y acordar el Patronato, en su vista, suspender las obras hasta que la superioridad le autorizara para ampliar la consignación;

Resultando que, a este fin, incoó expediente en el que obra un proyecto adicional de obras de ampliación de comedores y clases en la casa central, cuyo gasto se calcula en 11.618,53 pesetas;

Resultando que en el primitivo presupuesto de obras se calcularon las relativas a este proyecto, que es el sexto de los relatados, en 23.451,29 pesetas, cantidad que se agotó, según manifiesta el Patronato, siendo preciso aumentarla en esas 11.618,53;

Resultando que este último proyecto fué favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 23) se autorizó al Patronato para comprar la indicada parcela en 2.115 pesetas a D. Ildefonso Rodríguez, y se dispuso que informara sobre las modificaciones que procedía introducir en el indicado plan de obras y si convenía que éstas se realizaran por administración o por subasta, razonando su opinión sin necesidad de atenerse a las Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1927 y 10 de Agosto de 1928;

Resultando que el Patronato, cumpliendo esta Orden, informa que cree más conveniente a los intereses fundacionales que las obras se realicen por contrata, y que las que hay que realizar por ser suficientes, pero también indispensables para el desarrollo de los fines asignados a la Fundación por su nuevo reglamento, son las que siguen:

1.ª Terminación de las obras del pabellón destinado antes a comedores y clases de ampliación, construído a medias en el jardín de la casa central, que se va a destinar ahora en virtud de la nueva organización a enseñanzas de párvulos y algunas complementarias, que importan 11.618,53 pesetas y cuyo proyecto ha sido informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

2.ª Obras de consolidación del pabellón llamado Escuelas maternales que va a destinarse ahora a Escuelas de enseñanza primaria y a algunas de las enseñanzas complementarias, a cuyo fin remite un nuevo proyecto redactado por el Aparejador de obras D. Leonardo Blanco, cuyo presupuesto importa 18.992,53 pesetas, que podrían reducirse, según en el mismo proyecto se indica, a 15.248,52; y

3.ª Obras de ensanche y regularización del campo escolar de recreo de la casa central, consistentes en compra del corral de D. Ildefonso Rodríguez e incorporación de la parcela propiedad del Estado (cedida por éste en uso a la Fundación, aunque en precario), importante todo 7.405,16 pesetas;

Considerando que habiendo sido informado favorablemente el proyecto de terminación de las obras del pabellón levantado en el jardín de la casa central y habiendo expuesto el Patronato que desea se realicen por subasta, lo que cumplidamente justifica, procede autorizar su realización previa la aprobación por el Protectorado de los oportunos pliegos de condiciones;

Considerando, respecto de los demás proyectos, que procede oír, antes de resolver, el autorizado informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por tratarse de obras sobre las que sólo los técnicos pueden dictaminar,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional de las obras del pabellón en el jardín de la casa central de la Fundación de referencia.

2.º Que los proyectos de reparación del pabellón denominado «Escuelas maternales», y de ampliación del campo escolar de recreo de la casa central, se remitan a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que se sirva informarlos, desglosándolos de este expediente; y

3.º Que remita el Patronato, por duplicado, para su examen, los pliegos de condiciones técnicas y facultativas por que hayan de regirse las subastas de las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Vistas las cuentas de la Fundación denominada «Escuela de San Jorge de Heres», instituída por D. Damián Sierra y Arbona, en Heres, término municipal de Gozón, provincia de Oviedo, correspondientes a los años de 1916 a 1926, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 454,27 y 354,35 pesetas, con un saldo a favor de 99,92 en la de 1916; a 282,27 y 272,35, con un saldo de 9,92 en la de 1917; a 434,27 y 422,35, con un saldo de 11,92 en la de 1918; a 434,27 y 434,27 en la de 1919; a 22,35 y 22,35 en las de 1920, 1921 y 1922; a 1.925,35 y 1.183,79, con un saldo a favor de 11,56 en la de 1923; a 31,91 y 31,91 en la de 1924; a 22,35 y 40,89, con un saldo en contra de 18,64 en la de 1925; y a 981,35 y 981,35, en la de 1926;

Resultando que el saldo de 1917 es de 9,92 pesetas, y en la cuenta de 1918 se consigna como existencia anterior la de 11,92 y que en la cuenta de 1925 hubo un saldo en contra de 18,64 pesetas, que no se consigna como gasto en la de 1926, por lo que esta cuenta debe tener un saldo en contra de 16,64 pesetas;

Resultando que se abona gratificación al Maestro de la Escuela nacional;

Considerando que si bien esto se halla prohibido en la actualidad, no lo estaba cuando se hizo, pues la Orden prohibiéndolo es de 3 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 8);

Considerando que procede rectificar aquellos pequeños errores y aprobar dichas cuentas, una vez que la Fundación fué clasificada por Real orden de 11 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 13), pues si bien por la de 29 de Enero de 1916 se dispuso que no se censurase cuenta alguna si no estaba clasificada la Fundación, no se prohibió que, después de clasificada, se aprobaran las cuentas rendidas con anterioridad, sin lo que quedarían exentas de fiscalización las Fundaciones desde su institución hasta el momento de ser clasificadas, momento que a veces es muy posterior por ser preciso investigar sus bienes; y que por Orden de 4 de Abril de 1932 se dispuso que las Fundaciones remitieran las cuentas a partir de cuando fueron instituídas,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se remitan dos ejemplares de cada una de ellas y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo; y

3.º Que se entienda que la cuenta de 1926 tiene un saldo en contra de 16,64 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 6 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Tras Outeiro, término municipal de Vimianzo (La Coruña), por D. Andrés Aguiar Caamaño; se reconoció como patronos de la misma a los descendientes del hermano del fundador, D. José Ramón, que acreditasen su derecho; a los Curas párrocos de San Vicente de Vimianzo, San Juan de Calo, San Juan de Causbeda y Santa María de Salto y al Alcalde de Vimianzo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y se dispuso: que procediera el Patronato a reivindicar para la Fundación los valores de su propiedad que no se hallaran en su poder, solicitando del Ministerio la oportuna autorización, si se veía obligado a acudir a los Tribunales de Justicia; que vendiera, en pública subasta, los bienes inmuebles y derechos reales no precisos para el funcionamiento de la Escuela, previo el oportuno expediente para la aprobación por el Protectorado del pliego de condiciones facultativas y económicas que habían de regir en dicho acto; que restableciera la Escuela fundacional en el local designado por el causante, llevando a cabo en él las obras precisas, pidiendo para ello, si por su cuantía era necesaria, la oportuna autorización, y nombrando, de acuerdo con las cláusulas fundacionales, el Maestro que había de desempeñarla, salvo que considerara escasos los fondos con que cuenta la Obra pía para su sostenimiento, en cuyo caso debería incoar expediente para la transmutación del fin fundacional en otro más asequible a sus medios económicos, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y que el Ayuntamiento de Vimianzo reintegrara a la Fundación cuantas rentas de ésta hubiera percibido, aunque las hubiese destinado a atenciones de la enseñanza primaria;

Resultando que en la relación de bienes y valores que obra en el expediente, suscrita a 14 de Diciembre de 1923 por don José Jacobo Rábago, se dice: «*Valores del Estado.*—Según aparece de notas sueltas, de 1868, Cristóbal Santos, por la Casa de Romelle, satisfará nueve ferrados de trigo, los que no se cobran desde 1859, por haberlos redimido la misma Casa en 1857 y sólo se percibieron dos años, cuyo abono por la Administración de Hacienda de la provincia era en cada uno de 380 reales, los que, desde cuyo año, se incautó de ellos el Ayuntamiento de Vimianzo», sin que conste los haya reintegrado, a pesar de haberse dispuesto en la Real orden de clasificación que el Patronato reivindicara para la obra los valores de su propiedad que no se hallaran en su poder;

Resultando que, en cumplimiento de la Real orden de clasificación, el Patronato incoó expediente de venta de las fincas, y que por la de 15 de Enero de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Febrero) se aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública;

Resultando que el Ayuntamiento de Vimianzo no reintegró a la Fundación las cantidades cobradas, que ascendían a la suma anual de 625 pesetas, según manifestó el Alcalde;

Resultando que por Orden de 8 de Septiembre de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 12), entre otros extremos, se dispuso: que cumpliese el Patronato en todas sus partes la Orden de clasificación; que requiriera al Ayuntamiento para el pago de su deuda y si no lo hacía o no señalaba plazo para saldarla, pidiera autorización para acudir a los Tribunales de Justicia; que redimiera los foros, dando cuenta del resultado, y que si en el término de un mes, a partir de la notificación, no había cumplido el Patronato todo lo mandado, se instruyese expediente para suspenderlo en el ejercicio del cargo;

Resultando que el Patronato hizo el indicado requerimiento al Municipio de Vimianzo, el cual se negó a reintegrar cantidad alguna, fundado en que los Maestros los nombraba el Patronato, y el Ayuntamiento empleaba las 625 pesetas anuales que le entregaba aquél en pagarles el sueldo, con lo que venía a ser un simple intermediario entre el Patronato y el Maestro;

Resultando que el Ayuntamiento entregó a la Fundación la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 4.392 de 499,04 pesetas nominales emitida a favor de la Obra pía;

Resultando que comunicó el Patronato que había otorgado ocho escrituras de redención de foros que alcanzaba a 1 566,50 pesetas; que le faltaba por otorgar varias por carecer de dinero algunos foreros en el momento actual, y que tan pronto como se verificara la redención total de los foros invertiría su importe en títulos de la Deuda;

Resultando que por Orden de 14 de Diciembre de 1932 se dispuso:

1.° Que informara el Patronato si con la indicada inscripción de la Deuda había reintegrado el Ayuntamiento de Vimianzo a la Fundación los valores de que se incautó, según declaraciones del Sr. Rábago.

2.° Que dicho Municipio reintegrara a la Fundación las rentas que hubiera percibido de la citada lámina desde que la tuvo en su poder.

3.° Que anunciara la subasta a la mayor brevedad.

4.° Que informara el Patronato si, efectivamente, había nombrado Maestros de la Escuela fundacional, en 9 de Septiembre de 1897, a D. Enrique León; en 23 de Junio de 1900, a D. Aquilino Pérez Rojo; en 27 de Agosto de 1904, a D. Salvador Torrado Díaz; en Noviembre de 1907, a D. José María Crego Mello; en 6 de Febrero de 1911, a D. Emilio Cernadas Naveira; en 30 de Enero de 1913, a D. Francisco Piñeiro Barro; en Marzo de 1916, a D. Manuel Ruña García, y en 5 de Julio del mismo año, a D. Antonio Piñeiro Arucas, que cesó el 3 de Diciembre de 1927, y si le consta que no percibían sueldo alguno del Estado como tales Maestros; y

5.° Que dictaminara, asimismo, acerca de tales extremos la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

Resultando que el Patronato informó ser cierto que había nombrado a los Maestros indicados, con el sueldo anual de 625 pesetas, ignorando si percibían otros emolumentos;

Resultando que el Ayuntamiento de Vimianzo solicitó de la Delegación de Hacienda de La Coruña le informara si la inscripción intransferible de la Deuda núm. 4.392, de 499,09 pesetas nominales, que había entregado el Patronato, era la emitida con el producto de la redención del censo que pagaba don Cristóbal Santos por la casa de Romelle;

Resultando que por Orden de 1.° de Febrero de 1933 se reiteró al Patronato la de vender las fincas, y que se verificó la subasta de las mismas los días 11 y 16 de Marzo último, actuando de Delegado del Ministerio el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, D. José Taboada Martínez;

Resultando que dicha subasta fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Febrero del corriente año, *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña del 21 de Enero, diario de La Coruña *La Voz de Galicia* del 10 de Febrero y mediante edictos colocados en los Ayuntamientos de Vimianzo, Zas, Lage y Cabana y en las parroquias de Calo, Serrano, Tines, Treos, Bayo, Cánderas, Villas, Lamas y Sarce, Escuela de Treos y Notaría donde se celebró el acto;

Resultando que quedaron sin rematar por falta de licitadores las fincas números 66, 67, 68, 98 y 100 de la relación;

Resultando que el Delegado informa que en la subasta de las fincas números 1 al 22 sitas en Bayo-Zas y 51 al 65 radicantes en Calo-Vimianzo, se confabularon colonos y colindantes para obtener los bienes por la tasación, por lo que propone que se saquen de nuevo a subasta las fincas números 1 al 22,

51 al 65, 70 al 75, 90 al 97, 99 y 101 al 103, por ocurrir con ellas lo propio, pues sólo las licitó el colono, y las 66, 67, 68, 98 y 100 por haber quedado desiertas, debiendo revisarse las tasaciones;

Resultando que también informa que se dice que sólo en Bayo podrían obtenerse por las fincas subastadas 10.000 pesetas más;

Resultando que en el acta notarial consta que el Patronato acordó proponer a la superioridad que no apruebe la subasta de las fincas que tuvieron un solo postor, con excepción de las licitadas por D. Modesto Blanco y D.ª Francisca Regueiro Fernández, porque mejoraron considerablemente la tasación de otras fincas que también licitaron;

Resultando que D.ª María Rial y D. Ramón Villaverde manifiestan que posteriormente a la subasta pretendieron algunos vecinos de Bayo que cedieran gratuitamente para la romería de San Cristóbal una finca que figuraba entre las compradas; que no lograron sus propósitos, y que, en vista de ello, hicieron llegar a la Mesa de la subasta (que continuaba en Vimianzo subastando otros bienes de la Fundación) la noticia de que las fincas vendidas lo habrán sido a bajo precio y que procedía anular la subasta;

Resultando que también exponen que el acto no debe ser anulado, pues se verificó con todos los requisitos legales sin protesta alguna, no siendo la confabulación más que un rumor sin comprobante, pues de haber existido no hubieran ofrecido ni la tasación, sino que habrían esperado a que tuvieran que subastarse de nuevo las fincas con el 25 por 100 de rebaja en sus respectivos precios;

Resultando que también alegan que esta presunción de confabulación es antijudicial, por oponerse a que se admita el artículo 1.249 del Código civil;

Resultando que varios vecinos de Tines, término municipal de Vimianzo, no obstante las facilidades que la Mesa dió para mejorar las posturas sin perdonar medio de conseguir aumento en el precio del remate, opinan que, de sacarse a nueva subasta las fincas sitas en dicho punto, se mejorarán las posturas, por lo que piden que se anule la de que se viene hablando;

Considerando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas puede informar a este Protectorado acerca de si la inscripción intransferible núm. 4 392, de 499,04 pesetas nominales, proviene de la redención del censo que gravaba la casa de Romelle y pagaba D. Cristóbal Santos, con lo que quedaría dilucidado si el Ayuntamiento de Vimianzo había reintegrado a la Fundación, con la entrega de dicha lámina, los valores de que se incautó (según dijo el Sr. Rábago), quedando tan solo que reintegre también las rentas que esa inscripción le produjo;

Considerando que habiendo nombrado los Maestros la Fundación y habiéndoles pagado el Ayuntamiento las 625 pesetas anuales que aquélla le entregaba, no tiene que reintegrar el Ayuntamiento a la Fundación nada por este concepto, pues se limitó a servir de intermediario entre el Patronato y el Maestro de la Escuela fundacional, correspondiendo en todo caso que sea la Fundación quien reintegre al Municipio de cualquier otro gasto que éste haya hecho en la Escuela fundacional, que sólo y exclusivamente ha debido sostenerse con fondos propios;

Considerando que aclarado el extremo de quién nombró los Maestros, no es preciso el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, dispuesto por Orden de 14 de Diciembre de 1932;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la subasta y que la no aprobación de la misma (como proponen el Patronato y el Delegado), puede acarrear que una nueva confabulación, suponiendo que haya existido la que ellos aluden, haga que no se vendan las fincas y sea preciso subastarlas de nuevo con un 25 por 100 de rebaja y la consiguiente pérdida para la Fundación, además de alargarse otro tanto la venta de estos bienes, que se dispuso realizara el Patronato en 30 de Abril de 1926, sin que haya logrado el Protectorado ser obedecido hasta ahora;

Considerando que procede anunciar inmediatamente la subasta de las fincas desiertas con un 25 por 100 de rebaja en sus tasaciones;

Considerando que hay que desestimar la instancia de varios vecinos de Tines, porque, según ellos mismos declaran, la Mesa de la subasta dió toda suerte de facilidades para mejorar las posturas, sin lograrlo; de modo que no es de presumir que pudiera obtenerse más en otra subasta;

Considerando que, conociéndose ya con gran aproximación el capital fundacional, procede que incoe el Patronato, con la mayor rapidez, el expediente de transmutación de fines, si no puede volver a establecer la Escuela fundacional, según dispuso la Real orden de clasificación, tanto tiempo incumplida,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se signifique a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la conveniencia de que se sirva emitir el indicado informe lo antes posible.

2.º Que se declare la improcedencia de que el Ayuntamiento de Vimianzo reintegre cantidad alguna a la Fundación por lo que percibió de ésta para pago del Maestro.

3.º Que huelga ya el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza acerca del extremo aludido.

4.º Que se apruebe la subasta, se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras de compra-venta y anuncie, a la mayor brevedad y en iguales condiciones, nueva subasta para la enajenación de las fincas desiertas, pero rebajándose en un 25 por 100 sus respectivas tasaciones.

5.º Que se desestime la instancia de los vecinos de Tines (La Coruña); y

6.º Que incoe el Patronato lo antes posible expediente de transmutación del fin fundacional, o que restablezca la Escuela de la Obra pía,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Director general de Primera enseñanza*, F. LANDROVE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Elena Gil y Gil, Inspectora de Primera enseñanza, pide que por estar casada con D. José Cestafe Sáenz, Maestro de un grupo escolar de Zaragoza, se le adjudique, fuera de concurso, la plaza de Inspector de Primera enseñanza que allí se encuentra vacante;

Visto lo que preceptúa el art. 42 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto como se pide y, en su consecuencia, se nombre Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza a la mencionada D.ª Elena Gil y Gil, declarando dicha plaza fuera del concurso de provisión para el cual ha sido anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 6 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Torrio, del Ayuntamiento de Ames (La Coruña), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos del lugar de Torrio, distrito de Bugallido, Ayuntamiento de Ames (La Coruña), interesan que el citado lugar forme parte del distrito escolar de Viduido, segregándole, por tanto, del de Bugallido.

»Fundan la petición, tanto en la distancia que los separa de las Escuelas a que se ven obligados a asistir, como por la naturaleza del terreno, abrupto y difícil de recorrer.

»La petición de referencia se halla favorablemente informada por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar este organismo que de este modo se facilitaría la asistencia escolar.

»Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza, propone se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 58 503,59 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que el art. 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 18 000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Abácholo, un grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María de Uribe;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden computarse como grados los locales correspondientes a dos pabellones de duchas, cantina e inspección médica, o sea, en total, doce grados escolares;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho las dependencias citadas anteriormente, y que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 8.°,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María de Uribe para la construcción por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) de un grupo escolar en el barrio de Abácholo, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, dos departamentos de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario, o sea, en total, doce grados escolares; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del de 6 Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de San Julián de Cerdanyola y Brocá (Barcelona) solicitando, mancomunadamente, subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. E. Porta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. E. Porta para la construcción por los Ayuntamientos de San Julián de Cerdanyola y Brocá (Barcelona), mancomunadamente, de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), y

2.° Que se conceda, en principio, a los expresados Ayuntamientos la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner para la construcción por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Litera (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 36 000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, en Isla Plana, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Minsterio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa para la construcción por la Junta local de Protección de Menores, de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, en Isla Plana.

2.° Que se conceda, en principio, a la referida Junta la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con siete secciones para niños y siete para niñas, además de las dependencias que constan en el proyecto formado por el Arquitecto D. P. Armengou;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar pueden ser computados como grados, a más de las catorce secciones de que consta el edificio, el comedor con cocina, un departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12 000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como tal, en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, las dependencias que se citan anteriormente;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado art. 8.°,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. P. Armengou para la construcción por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de un grupo escolar, con siete secciones para niños, siete para niñas y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario, o sea, en total, diecisiete grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a

los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva (Segovia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 8.° del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zúñiga (Navarra) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Zúñiga (Navarra) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marañón (Navarra) solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marañón (Navarra) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construído con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo el capítulo 33, artículo único, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bérriz (Vizcaya) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Olacueta, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bérriz (Vizcaya) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de Olacueta, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 80 000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niñas en Alaejos (Valladolid);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas completamente terminadas y ejecutadas, de acuerdo con todas y cada una de las condiciones establecidas en el correspondiente pliego del proyecto, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 118.502,68 pesetas, y al Arquitecto 1.331,63 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 20 de Septiembre de 1929 se adjudicaron estas obras a D. Gerardo Alonso García en la cantidad de 121.670,53 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 121.670,39, con una diferencia a anular de menor obra de 0,14 pesetas;

Resultando que deducidas de la suma de 121.670,39 pesetas las 2.588,74 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 119.081,65; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 118.502,68, existe un saldo a su favor de 578,97 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 1.331,63 pesetas, sólo resta abonarle, para el total

pago de las 2.588,74 que le corresponden, la diferencia de 1.257,11 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existente crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 121.670,39 pesetas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto se libren a D. Gerardo Alonso García, contratista de las obras, las 578,97 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca a D. Joaquín Muro, Arquitecto director de las obras, el derecho a percibir las 1.257,11 pesetas que en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Munguía (Vizcaya);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas, y hallándolas en buenas condiciones y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata pesetas 81.729,31, y al Arquitecto 1.954,37 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Félix Gaubeca Mencheca, en la cantidad de 83.683,71 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 83.684,38, con una diferencia a anular de mayor obra de 0,67 pesetas;

Resultando que deducidas de las 83.683,71 pesetas, en que se adjudicó este servicio, las 1.954,40 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 81.729,31 pesetas; pero como por certificaciones a buena cuenta le ha sido abonada tal suma, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 1.954,37 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 1.954,40 que le corresponden, la diferencia de 0,03 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado, en este Departamento, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 83.687,71 pesetas, y disponer:

1.º Que se anulen las 0,67 pesetas a que asciende la mayor obra ejecutada con relación a la proyectada; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras el derecho a percibir las 0,03 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 17 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid (solar situado en la calle del Pacífico), tres edificios de nueva planta, que constituyen un grupo escolar, con sus correspondientes servicios complementarios y el cerramiento de todo el recinto escolar, por un presupuesto de contrata de 1.638.548,24 pesetas, abonando el Estado el 50 por 100 y el Ayuntamiento de Madrid el otro 50 por 100;

Resultando que la cantidad de 819.274,12 pesetas que corresponde abonar al Estado, se distribuyó en tres anualidades, en la siguiente forma: 150.000 pesetas durante el ejercicio de 1931; 350.000 para el de 1932 y 319.274,12 para el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1931 se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a D. Salomón Tercero García, como mejor postor, en la cantidad líquida de 1.349.790,28 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunicó a la de Construcciones escolares, la existencia de un saldo de 95.549,59 pesetas, procedente del último ejercicio económico;

Considerando que se hace precisa la rehabilitación del referido saldo, con el fin de no entorpecer la terminación de las obras dentro del plazo señalado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 95.549,59 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, para la construcción del grupo escolar de la calle del Pacífico.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Granada un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para párvulos, por su presupuesto de contrata de 128.340,35 pesetas, debiendo abonar el Estado 96.255,27, distribuídas en la forma siguiente: 40.000 pesetas en el ejercicio de 1931 y 56 255,27 en el de 1932;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 fueron adjudicadas definitivamente las obras a don Francisco Pérez Jiménez, único postor que concurrió a la subasta, por el precio tipo de la misma, o sea en 128.340,35 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha comunicado a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 11.510,45 pesetas, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que se hace precisa la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 11.510,45, procedente del último ejercicio económico, para la construcción de la Escuela graduada de párvulos de Granada, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por decreto de 16 de Febrero de 1932 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid (solar situado en la calle del Marqués de Leis) un grupo escolar, por su presupuesto de contrata de 1.384.149 89 pesetas;

Resultando que corresponde abonar al Estado el 50 por 100 de las mencionadas obras, que suma la cantidad de 692 074,95 pesetas, correspondiendo 150.000 al ejercicio de 1932, 250.000 al de 1933 y 292.074,95 al de 1934;

Resultando que por Orden de 27 de Abril de 1932 se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a Construcciones Colomina G. Serrano (S. A.), por ser el mejor postor y por la cantidad líquida de 1.099.015,02 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunicó a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 150.000 pesetas, procedente del ejercicio de 1932;

Considerando que se hace precisa la rehabilitación de dicho saldo para evitar entorpecimientos en la ejecución de las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 150 000 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, para la construcción del grupo escolar de la calle del Marqués de Leis.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por la Sociedad Jáuregui, Uranga y Urtazu, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Espinosa de los Monteros (Burgos), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Febrero de 1929, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 9.000 pesetas nominales, y que D. Pedro Jáuregui y Maíz, para afianzar aquélla, depositó en la misma fecha, en dicha Caja general, 191,15 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 283.751 y 515 768 de entrada, y 117.753 y 41.567 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre 1908;

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Jáuregui, Uranga y Urtazu y a D. Pedro Jáuregui y Maíz los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 283.751 y 515 768 de entrada y 117.753 y 41.567 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 14 de Junio)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional de destinos por quinto turno de provisión de Escuelas nacionales en Maestras aspirantes que, procedentes de las oposiciones de 1928, han verificado las pruebas a que se refiere el Decreto de 24 de Julio de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Eliminar de las vacantes anunciadas la núm. 206, de San Esteban de Gormaz (Soria), por haber sido adjudicada a una opositora de la segunda lista supletoria con más derecho.

2.º Admitir las renuncias presentadas por las Maestras doña Carmen Loja Ramión y D.ª Sinforosa González Rodríguez por los motivos que indican.

3.º Admitir también las rectificaciones solicitadas por la Sección administrativa de Málaga y Maestras D.ª Eulalia Filip Mimó y D.ª Leocadia Cortés Núñez, ésta en cuanto al tiempo de servicios y segundo apellido; la de D.ª María Polo Juan, haciendo constar que son dos años, siete meses y veinticinco días de servicios interinos, y no dos años, siete meses y veintisiete días, como interesa; la de la Sra. Montemayor Ruiz Márquez, a quien se la confiere el núm. 3 de su provincia, y se coloca en el lugar correspondiente de la lista definitiva; así como la de D.ª Ramona Vila Rosell, por el núm. 3, que se la adjudica en su provincia; las de D.ª María Cordorníu Rocandio, doña Francisca Planas Clara, D.ª María Luisa Casaní Boscá, D.ª María del Amparo García López, D.ª María Gayoso Castro, doña María Casalla y D.ª Concepción Villar Vaamonde, y la de doña Raimunda Mir Jovélls, en cuanto al núm. 5, que ha obtenido en la provincia de Lérida, pero se desestima en lo que se refiere a la Escuela de Golmes, que se adjudica al núm. 4, D.ª Carmen Pons, con más derecho.

4.° Estimar las instancias de D.ª Justa León Blasco, que solicita su inclusión en la lista definitiva; las de D.ª Carmen Noya Casamáns, D.ª Concepción Aenlle Rego y D.ª Baltasara Hipólito García, a quienes se adjudican las Escuelas que les corresponden.

5.° Desestimar las instancias de las Maestras D.ª Mercedes Méndez Ríos, por error de copia en la *Gaceta;* D.ª Isabel Dalmau Sendra, D.ª Joaquina Bassieras Ripoll y D.ª Rosa Gispert Ferrán, porque el tiempo de servicios que figuran en la relación es el que les corresponde hasta el 18 de Octubre último; la de D.ª Berta Inchausti del Río, porque la Escuela que reclama de la provincia de Soria ha sido adjudicada a una cursillista de la misma provincia, y, por tanto, con más derecho que la reclamante; la de D.ª Aurora Fernández Hernández, porque no habiendo Escuelas en la provincia de Zamora, se le adjudica la que le corresponde con arreglo a su petición de destinos; la de D.ª María de la Asunción Pujadas Tarrús, porque la Escuela de la provincia de Lérida, que reclama, ha sido adjudicada a una cursillista de aquella provincia, y, por tanto, con más derecho que la reclamante; la de D.ª María del Carmen Rodríguez Martínez, porque la Escuela de la provincia de Santander, que reclama, se adjudica a una cursillista de la misma provincia, no figurando en la propuesta provisional por error de copia en la *Gaceta;* y por el mismo motivo, y por lo que respecta a la misma Escuela, la de D.ª Feliciana González Martín, a más de la que reclama de Baleares, por estar ya adjudicada; la de D.ª Jovita de la Rica Inaraja, porque las Escuelas contra que reclama de la provincia de Soria han sido adjudicadas a cursillistas de aquella provincia con derecho preferente; la de D.ª Dolores Molina Bielsa, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a Maestras de las respectivas provincias, toda vez que D.ª María Gayoso Castro es de Lugo, y D.ª Olimpia Lamelas es de Orense, rectificándose el error en la *Gaceta;* desestimándose también por el mismo motivo la de D.ª María de los Angeles Fernández Lucendo; la de D.ª María del Carmen Gandarias Rivas, núm. 2 de Logroño, porque no consta la renuncia de la núm. 1 a la Escuela que le ha sido adjudicada; la de D.ª Juana Abrego Narvarte, porque la Escuela de Morillo de Samprietro (Huesca), que reclama, se adjudica a una cursillista con más derecho por el número de la lista definitiva.

6.° Que en vista de todo lo anteriormente expuesto, se considera definitiva la propuesta de adjudicación de Escuelas por quinto turno que se inserta y colocación de los cursillistas que quedan en expectación de destino. *(Véase* Gaceta *del 4 de Junio, anexo único, pág. 126)*

7.° Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los títulos administrativos y credenciales de las Maestras comprendidas en la propuesta que se publica, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyos cargos se posesionarán las interesadas dentro del plazo fijado en el Estatuto vigente, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en la Orden de 11 de Abril último *(Gaceta* del 12), referentes a nombramientos de Maestros nacionales del segundo Escalafón, por el cuarto de los turnos de provisión, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes de 18 del mismo mes y 1.° y 25 de Agosto último, solicitaron tomar parte en el concurso de traslado, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.° de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Ordenes ya citadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Francisco Mira Clarí, que reclama la Escuela de Castell (Tarragona), porque dicha Escuela fué adjudicada al primer turno de provisión (reingreso).

La de D. Manuel Dávila, que reclama la Escuela de El Castañar Béjar (Salamanca), para la que fué propuesto D. Antonio Fernández Espina, toda vez que el primer motivo de preferencia es la antigüedad en la Escuela que desempeña y no el número del Escalafón en la que se basa la reclamación, pues éste decide en los que tengan la misma antigüedad o años de servicios en sus respectivas Escuelas; siendo la antigüedad del reclamante Sr. Dávila, 10 de Junio de 1924, y la del reclamado, Sr. Fernández Espina, 6 de Septiembre de 1919 y, por tanto, tiene mejor derecho el Sr. Fernández Espina, a quien por esta Orden se le confirma en la susodicha Escuela de El Castañar-Béjar (Salamanca).

La de D. Jacinto Martín Vadillo, que reclama también la anterior Escuela de El Castañar-Béjar (Salamanca), por las razones anteriormente expuestas, pues el reclamante Sr. Martín Vadillo tomó posesión de la Escuela que desempeña el 9 de Diciembre de 1922, y el reclamado, Sr. Fernández Espina el 6 de Septiembre de 1919.

La de D. Eusebio Huiguera Martínez, en la que solicita no se tenga en cuenta el orden de preferencia de las peticiones de destinos, toda vez que es obligatorio darles las Escuelas por orden riguroso de preferencia, a menos que estén dadas a mejor derecho.

La de D. José Antonio Nicolás García, toda vez que el concurso es un medio ordinario de traslado y siempre preferible a cualquier otro de excepción, incluso para los expedientes de incompatibilidades, según Orden de 18 de Julio de 1932.

La de D. Elías Fernández Mazcuas, toda vez que ha solicitado por este turno con la característica de condicional-consorte y, por lo tanto, si a su cónyuge no le correspondiese plaza en la misma localidad que a él, puede hacer uso del derecho de renuncia, Orden de 7 de Julio de 1932 *(Gaceta* del 9).

La de D. Bernardo Guillén, toda vez que la característica de condicional-consorte del cuarto turno no concede otro derecho que el de la renuncia a las respectivas Escuelas caso de no coincidir los cónyuges, pero no el de alterar el orden de preferencia en las peticiones de destinos, pues sería establecer un privilegio sobre los demás concursantes por dicho cuarto turno.

La de D. José María Rodríguez Milo, toda vez que no es posible atender a lo por él solicitado, según manifiesta en la desestimación de la reclamación presentada por D. Eusebio Higuera Martínez.

La de D. Isidoro Molleda Gutiérrez y D. Pablo Fernández Carrillo, toda vez que este Ministerio se atiene a las autorizaciones de los expedientes hechas por las respectivas Secciones administrativas, en la cual se hallan incluídos los Sres. D. Julio Cosío Ruiz y D. Antonio Atienza López, sobre los que reclaman los Sres. Molleda Gutiérrez y Fernández Carrillo, respectivamente.

La de D. Marcial Martínez López, que reclama contra D. Antonio Seijas Poch, fundándose en que este señor, si bien es verdad tomó posesión el 21 de Agosto de 1925, fué luego sometido a expediente, y resuelto éste favorablemente, se volvió a posesionar de la Escuela el año 1927 ó 1928; toda vez que aunque contando su fecha de posesión en la Escuela que desempeña desde esta última fecha, tiene más antigüedad que el reclamante, cuya fecha de posesión es 15 de Octubre de 1931. Respecto a lo que solicita el reclamante de que el Sr. Seijas Poch sea excluído del concurso, no puede accederse porque, como se indica anteriormente en esta misma Orden, el Minis-

terio debe aceptar cuantos expedientes estén autorizados por las respectivas Secciones administrativas.

2.° Que se rectifiquen los siguientes errores:

La de D. José Macía Rodríguez Hilo, 1.° de Febrero de 1931 alta, número de la lista de interinos 484, de 1925, Letrillas (Zamora). Debe decir D. José María Rodríguez Milo, 1.° de Febrero de 1931, alta, número de la lista de interinos 484, de 1923, Letrillas (Zamora).

En el número del Escalafón de D. Juan Ruiz Pérez, dice 1.280; debe decir 1.286 tris.

La de D. Maximino Ortega Opazo debe decir D. Maximino Nogueiras Opazo.

La de D. José Gómez Alted debe decir D. José Giner Alted.

La de D. Mariano Pejan y Navarro debe decir D. Mariano Béjar y Navarro.

3.° Que se admitan las renuncias siguientes:

La de D. Narciso Orduna Sanz, para la Escuela de Castejón de Arbeniés (Huesca), para la que aparece propuesto.

La de D. Antonio Trejo Medel, para la Escuela de Cuesta Blanca-Cartagena (Murcia).

La de D. Fermín Germán Colás Yagüe, para la de Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

La de D. Clemente de Andrés Cobos, para la de Capillas (Palencia).

La de D. Anatolio Cuadrado Bernal, para la de Santiago de Cartes-Barquera (Santander).

4.° Que se estime la reclamación de D. Ramiro Alvarez Morla, en la que solicita se pase al primer Escalafón la Escuela de Altobar de la Encomienda (León) y para la que fué propuesto D. Joaquín Villar Fierro, toda vez que por Orden de este Ministerio fecha 9 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 17) fué incluída la mencionada Escuela de Altobar de la Encomienda (León) en el primer Escalafón. Se anula el nombramiento de D. Joaquín Villar Fierro para Altobar de la Encomienda (León) y se le adjudica la de San Martín de Torres (León), que es la que pide en segundo lugar y está desierta.

5.° Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales por cuarto turno (segundo Escalafón) contenidos en la Orden de 11 de Abril último (*Gaceta* del 12), con las modificaciones que se expresan en los apartados anteriores.

6.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y diligencien los títulos respectivos a que esta Orden se refiere.

7.° Que los Maestros nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

8.° Que se declare que la presente Orden agota la vida gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la propuesta elevada por el Consejo provincial de Cáceres, con fecha 26 de Mayo próximo pasado, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra naciodal de Gargantilla (Cáceres), D.ª Isabel Moriñigo Conde, de fecha 18 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Ramírez Martínez, Maestra de Cangas (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Micaela Sofía Robla, Maestra de Irede (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señores Inspeclor Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

D. Andrés Barreiro Santos solicita la dispensa del defecto físico que padece para poder cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables, que acompaña, del Claustro de Profesores de la Normal de Santiago y de los Médicos que le han reconocido;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 27 de Enero de 1931,

Esta Dirección general ha acordado conceder al Sr. Barreiro Santos la dispensa del defecto físico solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 1.° de Junio de 1933.—*El Director general*, F. Landrove.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por padecer parálisis general progresiva, incurable y permanente, incoado por D. Manuel Sáez Molina, Maestro de Cabeza de Torres, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y art. 1.° de la ley de 9 de Julio de 1932 y lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de jubilación, por contar con más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Cándido Domínguez Chamorro, Maestro de La Aldea de la Valdoncilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Josefa Benita Aranguren Galdona, Maestra de Gainza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María de los Dolores Fernández Cortés, Maestra de Losilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Socorro Rodríguez López, Maestra sustituída de Tamaguelos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LONDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Aurelia Suárez Fernández, Maestra de Castiello en Villaviciosa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Casiana Ziprian Zavirac, Maestra de Embún, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 del actual D. Pedro Baustista Simón, Maestro de Manganeses de la Lampreana, de esa provincia, núm. 790 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por tener sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Dolores Navarro Ramírez, Maestra de Campaneta, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 del actual doña Elvira Sagrera Pannóu, Maestra de Bañolas, de esa provincia, núm. 185 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual D.ª Felisa Tello Muro, Maestra de esa capital, núm. 485 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Julio próximo D. Vicente Cámara Antón, Maestro de Bélmez, de esa provincia, núm. 891 del Escalafón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Julio próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Luisa Lasheras Matoque, Maestra con servicios interinos, que desempeñó una de las plazas de sección de la Escuela de párvulos de Joaquín Costa, en Zaragoza;

Resultando que por una orden del Consejo local de Primera enseñanza, en cumplimiento de acuerdo del Consejo provincial, se ordenó el cese de la Maestra, fecha 27 de Diciembre de 1932, cuando debió ser en 31 de Octubre del mismo año, día anterior al en que tomó posesión de su cargo la Directora Sra. Mayayo;

Resultando que esta Maestra recurre contra lo resuelto por considerar lesionados sus derechos, pues a su juicio el Consejo provincial, ante la necesidad legal de que cesara una interina, debió apelar para elegir a circunstancias de título y de edad, pero no de sorteo;

Resultando que esta Maestra solicita que además de sustituirla en su derecho profesional se le reconozcan los haberes de Noviembre y veintisiete días de Diciembre del pasado año, por haber desempeñado el cargo sin ninguna interrupción y sin haber recibido orden alguna de cesar en la Escuela;

Considerando que el Consejo provincial de Zaragoza, en su informe de 21 de Marzo último, justifica con razonamientos adecuados el procedimiento de sorteo que se aplicó en este caso;

Considerando que en el aludido informe del Consejo provincial por la constitución de la Escuela, y por lo ocurrido, se estimaba conveniente la creación de un nuevo grado en la Escuela, pudiendo nombrarse para el mismo a D.ª Luisa Lasheras Matoque;

Considerando que respecto a los haberes reclamados se inhibe el Consejo provincial y que el Consejo local se declara incompetente;

Considerando que la Sección administrativa juzga incuestionable el derecho de la interesada a los haberes reclamados,

Esta Dirección general ha resuelto que se apruebe lo hecho por el Consejo provincial de Zaragoza sobre el cese de la Maestra; que ésta se acoja sobre su aspiración a nueva plaza a lo que son atribuciones normales del Consejo provincial y dentro de ellas pueda resolver, y que por la Sección administrativa se le acrediten los haberes de Noviembre y veintisiete días de Diciembre de 1932, que le corresponden en derecho. Deberá esa Sección administrativa proceder a la confección de las nóminas correspondientes, que se enviarán a este Ministerio (Sección 14) lo antes posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.—*El Director general*, F. LANDROVE.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFES DE LA INSPECCIÓN Y DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a virtud de instancia de la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que su biblioteca sea incorporada al servicio del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Vistas las diferentes diligencias que se han practicado con arreglo y para cumplimiento de las disposiciones que regulan el motivo de esta Orden;

Oída la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, y oído el Consejo asesor de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esta Dirección general, formulada y razonada en el mismo expediente, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Que sea incorporada al servicio del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la biblioteca de la Academia de San Fernando.

2.º Que se reconozca a la misma Academia el derecho de propuesta de personal facultativo que haya de encargarse de la biblioteca.

3.º Que la plantilla de este personal la constituyan dos funcionarios facultativos y un Auxiliar del Cuerpo.

4.º Que se entienda, con carácter de generalidad, que este derecho de propuesta sólo puede ser ejercitado con ocasión de creación de destinos o en caso de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura del año actual, fecha 31 de Mayo último, constituído por los Sres. D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Presidente, y los Vocales D. Emiliano Barral, D. José Planes, D. Quintín de Torre, D. Emilio Moya y el Secretario de los Concursos nacionales D. José López Rey;

Resultando que en la citada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente los 73 proyectos presentados, propone a la superioridad lo siguiente:

1.º Por unanimidad, que el premio de 17.000 pesetas se conceda al autor del proyecto núm. 36, D. Vicente Beltrán.

2.º Los Sres. Sánchez Cantón, Moya, Planes Barral, proponen la señalada con el núm. 46, original de D. Cristino G. Mallo, y D. Quintín de Torre la señalada con el núm. 1, de D. José Bueno, proponiendo, por tanto, para el premio de 13.000 pesetas al autor de la primera de dichas obras.

3.º Por unanimidad, que los tres accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se concedan a los autores de los proyectos número 24, de D. Juan Núñez; núm. 29, de D.ª Eva Aggerholm de Vázquez Díaz, y el núm. 45, de D. Helzel Ruiz;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convotoria de este concurso y, por tanto, la propuesta es válida,

Este Ministerio, aceptándola en todas sus partes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 17.000 pesetas, como encargo de la obra realizada en materia definitiva, se conceda a D. Vicente Beltrán.

2.º Que el premio de 13.000 pesetas, como encargo de la

obra realizada en materia definitiva, se otorgue a D. Cristino G. Mallo.

3.° Que los tres accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se concedan a los Sres. D. Juan Núñez, D.ª Eva Aggerholm de Vázquez Díaz y D Helzel Ruiz.

4.° Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 22 de Mayo último, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto 2.° del presupuesto vigente.

5.° Que los Sres. Beltrán y G. Mallo percibirán su premio en plazos, para subvenir a la compra de materiales con que realizar las obras en mármol blanco de buena calidad, obras que han de ser entregadas al Estado antes del 31 de Diciembre del año actual y precisamente en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la carta dirigida a este Ministerio por el Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, don Teodoro Ríos Balaguer, fechada en 20 de Abril del año en curso, presentando la dimisión de dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 29 de Julio de 1929, fundamentada en motivos de salud que le impiden dedicarse a la intensa labor y atención que requiere la conservación de los monumentos nacionales; y, en su vista,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Teodoro Ríos Balaguer de su cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, que comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Vizcaya y Zaragoza, y cuyos honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales que se le tienen asignados los percibirá hasta 30 de Junio del presente año.

También se dispone se exprese al Sr. Ríos la satisfacción con que se ha visto durante su larga permanencia en el cargo de Arquitecto-conservador de monumentos la estimable labor profesional y artística llevada a cabo por el expresado señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado en fecha 13 de Mayo del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 13 de Mayo del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que compete al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Alcazaba de Málaga a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado, en fecha 13 de Mayo del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración en la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 13 de Mayo del corriente año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración en la Alcazaba de Málaga, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 Mayo de 1933.

P. A.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXIV — Jueves, 29 de Junio de 1933 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza

SUBVENCIONES.—*Concedida para adquisición de libros.—Página 1246.*

ASUNTOS GENERALES. — *Autorizaciones para ausentarse de cargos durante el período de vacaciones. — Página 1246.*

Renuncia de Vicesecretario admitida. Página 1246.

Aprobación de proyecto de obras de ampliación en el edificio del Instituto de Goya, Zaragoza. — Página 1246.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Admisión de renuncia a Presidente de Tribunal de oposiciones y remisión de expediente a Catedrático para constitución de Tribunal.—Página 1247.*

Nombramiento de Secretario.—Página 1247.

Idem de Vicesecretario.—Página 1247.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

Aclaración a la Orden de 27 de Mayo último sobre aprobación de presupuesto de gastos de viaje para asistencia a los Tribunales de examen de la Escuela de Peritos Agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1247.

Sección de Formación profesional

Aprobación de proyecto de obras para instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 1247.

Idem de ídem íd. en el edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara para instalación de la Escuela de Capataces agrícolas y Elemental de Trabajo.—Página 1248.

Aprobación de plantilla propuesta para la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.—Página 1248.

Desestimación de instancias reclamando contra el Patronato local de Madrid, que se niega a confirmar al reclamante en el cargo de Portero-Conserje de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.—Página 1248.

Aprobación de propuesta del Patronato local de Alicante sobre personal eventual para encargarse de enseñanzas.—Página 1249.

Desestimación de instancia solicitando reposición en el cargo de Auxiliar transitorio.—Página 1249.

Resolución de solicitud de Patronato local sobre declaración expresa de legalidad de nombramientos.—Página 1249.

Resolución favorable de instancia acerca de validez de título de Doctor en Farmacia para optar por oposición a plaza de Profesor.—Página 1249.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para instalación de un Internado femenino en Guipúzcoa.—Página 1250.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1250.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos en virtud de concurso.—Página 1251.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. — *Convocatoria de uno intensivo de Apicultura en Madrid, organizado por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Página 1251.*

Sección 11 bis. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construir un edificio con destino a Escuelas y subvención en principio a Ayuntamiento.—Página 1252.

Abono de cuentas de honorarios por formación de proyectos. — Página 1252.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1252.

Rehabilitaciones de crédito.—Página 1253.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimación de instancias sobre eliminación de concurso de una Sección de Escuela graduada.—Página 1253.*

Resolución favorable de instancia solicitando reintegro a Escuela.—Página 1254.

EXCEDENCIA. — *Concedidas. — Página 1254.*

Desestimación de instancia de Maestro solicitando ser comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, como excedente.—Página 1255.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Gracias a Mrs. Maurice Fronkis por donativo de colección de retratos de españoles célebres, obra de su marido, el ilustre pintor norteamericano.—Página 1255.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Resolución de instancia de Profesor de término en solicitud de que se le coloque en su debido lugar del Escalafón.—Página 1255.*

Nombramiento de Secretario.—Página 1255.

Aspirantes admitidos y excluídos para oposiciones a plazas de Profesores de término.—Página 1256.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Autorización a funcionarios para que puedan asistir a la excursión llamada «Crucero del Mediterráneo».—Página 1256.*

Idem al Jefe de la Biblioteca pública de Almería para asistir al Curso de verano en Jaca.—Página 1256.

ARQUEOLOGÍA.—*Adquisición de la colección de objetos que figura en la relación que se inserta.—Página 1256.*

Declaración de no haber lugar a concesión de premio por hallazgos.—Página 1260.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Anuncio de concesion de premio en el Concurso de la Fundación Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1930-32. — Página 1260.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

SUBVENCIONES

ORDEN

Consignada en el capítulo XI, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 100.000 pesetas para «Adquisición de libros para nutrir los fondos de las Bibliotecas de los Institutos»,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda la cantidad de 5.000 pesetas al Instituto de Valencia, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado de material de dicho Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que los Directores y Secretarios de los Institutos Nacionales, locales y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza dirigen a este Ministerio en solicitud de autorización para ausentarse de sus cargos durante el período de vacaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar con carácter general a los referidos Directores y Secretarios para que puedan ausentarse de sus respectivos cargos siempre que éstos queden debidamente atendidos, extremos que vendrán obligados a participar a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Manuel Font Babiloni del cargo de Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto de obras de ampliación del vestíbulo en el edificio del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Goya, de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Regino Borobio;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 18.352,46 pesetas, a cuya cifra corresponde aplicar por honorarios facultativos de formación del proyecto y dirección de las obras el 7 por 100 que señala la vigente tarifa;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes, atendiendo a la conveniencia de realizarlas en el período de vacaciones, dado el local donde han de efectuarse y que la cuantía de su presupuesto permite adoptar el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que procede modificar la cifra total del proyecto, aplicando el 7 por 100 y no el 8 como el facultativo consigna al total de honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, en relación con la de ejecución material de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras de ampliación del vestíbulo en el edificio del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Goya, de Zaragoza, por su total importe de 19.637,13 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 18.352,46 pesetas, y a honorarios facultativos por proyecto y dirección de las obras (7 por 100 de dicha cantidad), 1.284,67 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente, que se refiere a la consignación de gastos, entre otros, de instalación de Institutos nacionales; habiendo consignado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Junio de 1933. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Devuelto por D. Francisco Candil Calvo el expediente de oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesionales de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander, por serle imposible convocarlas dentro del plazo legal, y habiendo renunciado a su cargo de Presidente,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se admita la renuncia presentada por el señor Candil Calvo y se remita a V. S. el mencionado expediente para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, proceda a la constitución del Tribunal y al comienzo de la referida oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Francisco Jaén del Pino, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio, de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del mencionado Centro docente al Profesor auxiliar numerario del mismo D. José Vázquez Aceituno.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ORDEN

Como aclaración a la Orden de esta Dirección general de 27 del pasado Mayo, relativa a aprobación del presupuesto de 3.704,75 pesetas, con destino al viaje de tres Profesores de ese Instituto para asistencia a los Tribunales de examen de la Escuela de Peritos Agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias),

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se apruebe el mencionado presupuesto de 3.704,75 pesetas, que se librará con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 10, del vigente presupuesto de este Departamento, a nombre de D. Gabriel Ramón Marín, a justificar, y expidiéndose el citado libramiento contra la Tesorería Central de Hacienda.

Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director-Jefe del Instituto Nacional Agronómico.

Sección de Formación Profesional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación en el edificio propiedad del Estado, sito en Alberto Aguilera, número 25, de Madrid, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la instalación de un Laboratorio de Química en la planta baja del mencionado edificio; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la adaptación del expresado inmueble;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 35.440,80 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.150,82), en otro 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.150,82), y en un 0,25 por 100 de Pagaduría (88,60), asciende a un total de pesetas 37.831,04;

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo del año próximo pasado, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente adscritos a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina en que el proyecto fué confeccionado;

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que consta en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 37.831,04 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 1.º, concepto 18, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, con carácter urgente, contra la Tesorería

Central y a favor del Habilitado-Pagador D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras en el edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara;

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la adaptación del edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara para instalar en él la Escuela de Capataces Agrícolas y la Elemental de Trabajo, comprendiendo todas las obras de carpintería, vidriería, pintura y varias necesarias para la completa ejecución de las mismas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 41.699,94 pesetas, que aumentadas en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.355,24 pesetas), por otro 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.355,24 pesetas), y por un 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, ascienden a un total de 44.514,66 pesetas, que deben abonarse con cargo al crédito de 690.000 pesetas figurado en el capítulo XXXII, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 44.514,66 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo XXXII, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio, don Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de personal docente, técnico y subalterno que el Patronato local de Formación profesional de Madrid eleva a este Ministerio para la organización de las enseñanzas en la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, dependiente de dicho Patronato;

Resultando que la propuesta comprende dos Profesores Ayudantes del Departamento Técnico-gráfico, dotadas con 3.000 pesetas de retribución anual cada una; un Maestro del Taller de Ajuste, con el jornal de 80 pesetas semanales, o sea 4.160 pesetas anuales; otro Maestro del Taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, con la misma retribución; un Ayudante de ambos talleres, con la remuneración de 54 pesetas semanales, o sea 2.808 pesetas al año, y un Portero-Conserje, con la remuneración anual de 2.548 pesetas; siendo el Director y los Jefes de los Departamentos Técnico-gráfico y de Talleres los mismos que los de la Escuela de Orientación profesional de Madrid;

Considerando que, dados los escasos recursos de que se dispone, debe aceptarse dicha propuesta de plantilla mínima, que, sin embargo, cubrirá las necesidades docentes del nuevo Centro;

Considerando que, para el debido desenvolvimiento económico de la Escuela que se crea, es conveniente que por el Patronato se formule un presupuesto adicional de gastos, distribuyendo los créditos disponibles en el presupuesto general para la organización de las enseñanzas en Chamartín de la Rosa, sumándose a ellos las subvenciones obtenidas con posterioridad con el mismo fin,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la plantilla propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Madrid para la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, según se detalla al principio de esta Orden; debiéndose proceder al inmediato anuncio de las vacantes para su provisión reglamentaria por concurso-oposición, excepto de la plaza de Portero-Conserje, que será provista directamente por el Patronato, en uso de sus atribuciones.

2.º Que por el Patronato se formule presupuesto adicional que comprenda el detalle de los gastos de la Escuela de que se trata, dentro de los créditos disponibles en el actual ejercicio; y

3.º Que por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica se adopten las disposiciones pertinentes para la debida observancia de los preceptos contenidos en esta Orden, en relación con la designación reglamentaria del personal y la legalización del régimen económico de la nueva Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Vistas las instancias promovidas por D. Félix Navares Gilsanz, reclamando contra el Patronato local de Formación profesional de Madrid, que se niega a confirmarle en el cargo de Portero-conserje de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, dependiente del citado organismo;

Resultando que en reiterados informes afirma el Patronato que el reclamante no posee ningún nombramiento de Portero ni de Ordenanza de la citada Escuela, que todavía no ha llegado a funcionar, y que si se encuentra ocupando la vivienda destinada a Portero se debe a una concesión graciosa hecha por el Presidente accidental del Patronato a favor del interesado por tratarse del esposo de una sirviente de la Escuela de Orientación profesional

de Embajadores, número 37, que rogó se le auxiliase en la angustiosa situación que atravesaba por falta de trabajo, permitiéndole albergarse en la mencionada vivienda, a lo que se accedió con la advertencia de que ello no le concedía derecho alguno para el futuro ni significaba el menor compromiso del Patronato para con él;

Resultando que el propio Patronato manifiesta que el Reglamento de la primera Escuela de Orientación profesional previene en su artículo 65 que los cargos de subalternos serán provistos entre inválidos reeducados, circunstancia que tampoco concurre en el reclamante y que se ha venido observando por el Patronato en la provisión de todos los cargos de subalternos a su servicio;

Considerando que los Patronatos locales de Formación profesional gozan de autonomía para la designación de su personal subalterno o de porteros, sin otra obligación que la de dar cuenta a este Ministerio de los nombramientos que expidan, y que no existiendo nombramiento alguno de Portero a favor del reclamante son totalmente improcedentes las solicitudes de éste instando se le respete en el ejercicio de un cargo para el que no hubo sido designado en ningún momento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones promovidas por D. Félix Navares Gilsanz, y declarar que el Patronato local de Formación profesional de Madrid tiene atribuciones autónomas para la designación, por el procedimiento que más conveniente estimare, de su personal subalterno, de conformidad con las disposiciones legales en vigor; resultando el Sr. Navares Gilsanz, como consecuencia de esta resolución, compelido a desalojar en plazo perentorio la vivienda que ocupa por concesión graciosa del mencionado Patronato.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de de Madrid.

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la mencionada propuesta del personal que eventualmente debe encargarse de las enseñanzas que se mencionan, en tanto se tramitan los concursos para la provisión reglamentaria anunciados en la *Gaceta* del 30 de Mayo último:

Para las enseñanzas de Tecnología Eléctrica, D. Francisco Ramón Lledó; para las de Tecnología mecánica, don Julio Vila Casaus; para Dibujo industrial, D. Juan Manrique García; para las de Educación física e Higiene industrial, D. José Aguyó Asensi; para Auxiliar de Tecnología Eléctrica, D. Ernesto Chapulí Ansó; para Auxiliar de Tecnología mecánica, D. Rafael Bonastre Gollart; para Auxiliar de Dibujo, D. Adelardo Parrilla Candela, y para Maestro del Taller de Carpintería, D. Vicente Maltes Piqueres.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Alicante.

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Francisco Muñoz Valor, solicitando se le reponga en el cargo de Auxiliar transitorio de Química orgánica industrial, Química inorgánica y Metalurgia, que dice haber desempeñado durante varios cursos, hasta el de 1926-1927, en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy;

Considerando que tales enseñanzas corresponden a los grupos 8.º y 9.º del plan vigente de estudios para Técnico Químico, especialidad que no se cursa actualmente en la Escuela de Alcoy,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de referencia.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.

———:o:———

Vista la comunicación que eleva en 8 del actual a este Centro directivo, solicitando se haga declaración expresa de la legalidad de los nombramientos que ostentan los miembros de ese Patronato, cuya relación acompaña,

Esta Dirección general, consultados los antecedentes, ha resuelto manifestar a V. que no aparecen designados por la Superioridad D. Teófilo Calzada, D. Salustiano del Olmo, D. Antonio Díez de Turienzos, el Ingeniero Jefe de Industria ni el Delegado de Trabajo; mas como quiera que, según la Carta fundacional de ese Centro, el mandato de los Vocales que fueron designados en 11 de Junio de 1930 ha caducado al cumplirse en igual fecha de este año los tres de duración de sus nombramientos, debe procederse a su reglamentaria renovación, solicitando V. de las entidades representadas las oportunas propuestas, que elevará a este Ministerio a sus efectos, en unión de las que formulen aquellas otras que representan los señores anteriormente citados, ya confirmando a éstos, va designando a otros.

Madrid 15 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Palencia.

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. José Bayona Sánchez, consultando si el título de Doctor en Farmacia que posee es bastante para optar por oposición a la plaza de Profesor de Ciencias físico-químicas de la Escuela elemental de trabajo de Córdoba, anunciada en la *Gaceta* de 5 del actual;

Resultando que el anuncio del concurso-oposición para proveer la plaza de referencia exige que los aspirantes posean los títulos que determina el artículo 22 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, aplicable por analogía;

Considerando que aun cuando entre los expresados títulos no se encuentra citado el de Doctor en Farmacia, es lo cierto que no puede negarse capacidad académica suficiente a un Doctor en Farmacia para optar a una plaza de Profesor de Física y Química, tanto más si se tiene en cuenta el carácter elemental de tales enseñanzas en las Escuelas de Trabajo no superiores, y dado que, en todo caso, la aplicación del citado precepto—dictado para el Profesorado de las Escuelas Superiores—es por mera analogía con la índole de las enseñanzas elementales de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto que D. José Bayona Sánchez, por su condición de Doctor en Farmacia, pueda tomar parte en el concurso-oposición anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Córdoba, para proveer la plaza de Profesor de Física y Química de la Escuela elemental de Trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de formación profesional de Córdoba.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa para la instalación de un internado femenino,

Este Ministerio ha dispuesto se libren a nombre del Director de la mencionada Escuela 35.000 pesetas para la instalación del referido Internado, con cargo al capítulo 5.°, artículo 7.°, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestras de Orense, por el alquiler anual de 9.000 pesetas; cuyos libramientos han de ser expedidos por trimestres vencidos a favor de D. Luis Blanco Rivero, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta del* 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Maestros de Jaén, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos, a favor de D. Juan Gay Fernández, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta del* 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la Antigua Escuela Normal de Maestras de Jaén, por el precio anual de 6.000 pesetas; cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor del apoderado de los propietarios, D. Luis Fernández Ramos, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid 23 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta del* 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Escuela Normal de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas; cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de don Serafín de Torres Bernabé, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta del* 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio de 1933 el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, cuyos libramientos han de ser expedidos a favor de D. Fernando Oraá y Trujillo por trimestres vencidos, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta del* 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las cláusulas del contrato de arrendamiento que se cita,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado desde 1.° de Enero al 15 de Septiembre del actual ejercicio económico de 1933, el contrato de subarriendo de la antigua Normal de Maestras en el piso principal del palacio de San Boal, de Salamanca, a razón de 8.000 pesetas anuales; cuyos libramientos han de ser

expedidos a favor de D. José Lunar Portause, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

El mencionado subarriendo queda rescindido a partir del día 16 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, hoy única, del Magisterio primario de Guadalajara, y por el alquiler anual de 4.500 pesetas; cuyos libramientos habrán de ser expedidos por trimestres vencidos, a favor del Presidente de la Diputación provincial, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933 el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, hoy única, del Magisterio primario de Huelva, por el alquiler anual de 8.700 pesetas; cuyos libramientos han de ser expedidos por trimestres vencidos a favor de D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, con cargo al capítulo III, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca a D. Juan Francisco García y García, e Inspector de la de Almería a D. Luis Alaminos Peña, números 200 y 287, respectivamente, del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza últimamente publicado, dejando desierto el concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de este Departamento, fecha 8 del pasado Marzo, para proveer una plaza igual en la provincia de Lugo, por falta de concurrente para la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias manifiesta a este Ministerio que, continuando la labor de difusión de enseñanzas en el medio rural, para que orienten al campesino en las explotaciones pecuarias que, cual cría de gallinas, conejos, producción de miel, etc., puede ser sostén sólido de la economía, recabó y obtuvo autorización para organizar un cursillo intensivo dedicado exclusivamente a Maestros y Maestras, con arreglo a las bases que indica, y para evitar trabajos y trámites innecesarios en concesión de permisos, etcétera, estima e interesa que este Ministerio haga la oportuna convocatoria, encargándose después el expresado Centro de la organización y gastos del curso.

Teniendo en cuenta la utilidad de las expresadas enseñanzas, especialmente para los Maestros que desempeñan sus cargos en un medio rural,

Este Ministerio ha resuelto convocar el expresado cursillo intensivo para Maestros y Maestras, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª El cursillo de apicultura durará de una semana a diez días, y el de avicultura y cunicultura tendrá una duración aproximada de tres semanas.

2.ª La matrícula del curso no excederá de 100 plazas, pudiendo asistir dos Maestros o Maestras por provincia que lo soliciten, por instancia reintegrada, de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, en el término de ocho días, desde el en que se publique esta Orden en la *Gaceta*. Terminado este plazo, la Inspección de cada provincia eligirá de todos los solicitantes a cuatro, cuyas instancias remitirá con toda urgencia a esa Dirección general, que las enviará seguidamente a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para la elección definitiva, dándose preferencia a los Maestros que ejerzan en un medio rural, cuanto más modesto mejor, o figuren al frente de grupos escolares o tengan establecido en principio un coto apícola o gallineros o conejeras.

3.ª Los cursillos se darán en Madrid, empezando del 20 al 30 de Junio para terminar en la misma fecha del mes de Julio, y serán teórico-prácticos, dándose en los Centros que se determinarán en su día, seguidos de visitas a granjas, y al final se extenderá un certificado por la Dirección general de Ganadería haciéndolo constar.

4.ª La matrícula y enseñanzas, tanto técnicas como prácticas y visitas, serán gratuitas, entendiéndose bien que no se pueden conceder becas de ninguna clase, y, por tanto, los aspirantes admitidos deberán sufragar de su peculio particular tanto el viaje de ida y vuelta como la estancia en Madrid.

5.ª Los Maestros y Maestras quedan autorizados para

asistir al cursillo dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

6.ª La dirección, organización y gastos de este cursillo correrán a cargo de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuárias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado pueden conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino para la construcción, por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Vistas las cuentas por formación de proyectos, cursadas a la Sección de Construcciones escolares por la de Contabilidad de este Departamento;

Resultando que, del examen de las mismas, se deduce que el íntegro de honorarios que se acreditan al Arquitecto D. Joaquín Muro, por formación del proyecto de Viloria (Valladolid), asciende a 782,86 pesetas; a D. Manuel López Mora, por el de Tox, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), a 1.013,80; a D. Guillermo Diz, por el de Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo (León), a 1.096,29; a D Vicente Eced, por el de Puebla de Híjar (Teruel), a 761,31; a D. Manuel López Mora, por el de Beasaín (Guipúzcoa), a 1.845,98, y a D. Joaquín Muro, por el de Monteagudo de las Vicarías (Soria), a 1.399,86, que constituyen un total de 6.899,50 pesetas, figurando como Habilitado en todas ellas D. Alejandro Blond;

Resultando que los honorarios anteriormente indicados afectan a los proyectos de obras aprobados por Ordenes ministeriales de 14 de Febrero último, excepto el de Puebla de Híjar, que lo fué por igual disposición de 28 del mismo mes, y los de Beasaín y Monteagudo de las Vicarías, aprobados por Ordenes ministeriales de 28 y 18 de Marzo próximo pasado, respectivamente.

Considerando que tales honorarios, devengados por los Arquitectos aludidos, corresponden al porcentaje establecido en la Tarifa aprobada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que por referirse ellos a obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, su abono debe verificarse con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que las cuentas se ajustan a lo prevenido en el artículo 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Decreto de 7 de Marzo de 1919;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la suma de 6.899,50 pesetas, a que se eleva el total importe del íntegro de los honorarios por formación de los proyectos de obras de referencia, sean abonadas al Habilitado D. Alejandro Blond contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 1.º, que figura en el vigente presupuesto con la denominación de «Obras del Plan nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Navalmoral de la Mata (Cáceres);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas y hallándolas en buenas condiciones y ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que girada posteriormente, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, visita de inspección a las mencionadas Escuelas, el facultativo designado al efecto expresa el buen aspecto del edificio en cuestión y la esmerada realización de todos los elementos constructivos resistentes de que se compone;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala un error aritmético—subsanado después—, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 256.127,75 pesetas, y al Arquitecto 4.109,75 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Miguel Alfonso Gómez en la cantidad de 248.854,74 pesetas, y como por Orden ministerial de 13 de Mayo de 1931 fué aprobado un presupuesto adicional para las mismas, se incrementó aquella suma en 12.744,25 pesetas, lo que representa una adjudicación total de 261.598,99 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 5.142,98 pesetas que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, más las 328,20 en que están valorados los transportes con que contribuye el Ayunta-

miento de Navalmoral de la Mata a las obras adicionales, el líquido acreditable al contratista se reduce a 256.127,81 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 256.127,75, existe un saldo a su favor de 0,06 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.109,75 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 5.142,98 que le corresponden, la diferencia de 1.033,23 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 261.598,99 pesetas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 8.º, del vigente presupuesto, se libren a D. Miguel Alfonso Gómez, contratista de las obras, las 0,06 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Julio Luis Lázaro Giner, el derecho a percibir las 1.033,23 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 8 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para la construcción de un Grupo escolar en la calle de Riego, de esta capital, por su presupuesto de 1.636.212,48 pesetas, cuyas obras se ejecutan por contrata, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la cantidad de 818.106,24 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio de 1931; 350.000, para el de 1932, y 418.106,24, para el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1931 fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras a D. Anselmo Rubio Fernández, como mejor postor, en la cantidad líquida de 1.333.513,18 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunicó a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 74.159,27 pesetas, procedente del último ejercicio económico;

Considerando que es precisa la rehabilitación de dicho saldo, con el fin de que no sufra retraso la ejecución de las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 74.159,27 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, para la construcción del Grupo escolar de la calle de Riego, de esta villa de Madrid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LAGDROVS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 13 de Noviembre de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para construir en Madrid (solar situado en la «Elipa Alta») un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 913.555,61 pesetas;

Resultando que la cantidad de 456.777,81 pesetas que correspondía abonar al Estado por el 50 por 100 fué distribuída en tres anualidades, en la siguiente forma: 10.000 pesetas en el ejercicio económico de 1931; 100.000, en el de 1932, y 346.777,71 en el de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de enero de 1932, le fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras a D. Manuel Dapena Pellicer, como mejor postor, por la cantidad líquida de 730.570,43 pesetas;

Resultando que por Orden de 27 de Enero último se ha aprobado un proyecto adicional de las obras de que se trata, por un presupuesto líquido de 61.118,85 pesetas, correspondiendo abonar al Estado 30.559,42 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento comunicó a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 99.847,59 pesetas, procedente del ejercicio económico anterior;

Considerando que, con motivo de una reclamación contra la adjudicación provisional de la subasta, obligó a la demora en la adjudicación definitiva, ocasionando, sin duda, el retraso en la ejecución de las obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 99.847,59 pesetas, con cargo al capítulo XXXIII, artículo único, concepto 2.º del Presupuesto vigente, para la construcción del grupo escolar de la «Elipa Alta», de esta villa de Madrid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Vistas las instancias de D. José Hernández Campillo, Maestro de una Sección de la Escuela graduada de niños de Santander, situada en la Plaza de Numancia, en súplica de que sea eliminada del concurso general de traslado, anunciado por Orden de 7 de Julio, la Sección de la Escuela graduada de niños de la Plaza de Numancia y que se anuncie en su lugar la Dirección de la misma;

Resultando que la Sección cuya eliminación pide el señor Hernández fué creada por Orden de 30 de julio del pasado año para ampliar un grado a la citada Escuela, que venía funcionando con tres grados y cuatro Maestros, por ser antigua Regencia de la Normal;

Resultando que este Maestro reclamó sobre el anuncio de la Dirección en el concurso de 17 de Octubre de 1931, reclamación que le fué desestimada por Decreto de 11 de Enero siguiente;

Considerando que la petición del Sr. Hernández no se halla apoyada por ningún precepto legal, y que el anuncio de la mencionada Sección supone el nombramiento en su día de Director para la misma, conforme disponen los artículos 18 y 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar una vez más la petición formulada por el Maestro D. José Hernández Campillo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

Vista la instancia de D. Manuel Tobio Cernadas, Maestro de la Escuela de niños de Bandeira, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), en súplica de ser reintegrado a la Escuela de Chapa, a condición de que no sea considerado como traslado ni sufran interrupción sus servicios;

Resultando que en virtud de concurso general de traslado resuelto por Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Agosto de 1917, fué nombrado Maestro propietario de la Escuela nacional de Chapa, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente, en el cual continuó hasta el 14 de Mayo de 1921, en que por Real orden de esta fecha (BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Julio siguiente) que disponía el arreglo escolar, la Escuela nacional de Chapa se convierte en Escuela nacional de niños de Bandeira, pero formando el poblado de Chapa parte del distrito escolar de Bandeira;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 8 de Febrero siguiente) se crea con carácter definitivo una Escuela nacional mixta a cargo de Maestro para dicho poblado de Chapa, dejando por lo tanto de formar parte del distrito de Bandeira;

Considerando que la Escuela de Chapa se anunció a concurso general de traslado, para ser provista en Maestro, en la *Gaceta* de 3 de Marzo de 1917, sin otras indicaciones que la de su denominación y la del Ayuntamiento de Silleda a que pertenece;

Considerando que el cesar el Sr. Tobio Cernadas como Maestro de la Escuela de Chapa obedeció a que, a propuesta del Ayuntamiento de Silleda, y sin que mediara petición del citado Maestro en tal sentido, se formó un solo distrito escolar con los de Manduas y Chapa, ordenándose, en la disposición resolutoria, el traslado de la Escuela de niños de Chapa a Bandeira;

Considerando que al segregarse Chapa con otras entidades para formar nuevamente un distrito escolar con la denominación de Chapa, el mencionado Maestro Sr. Tobio Cernadas pide ser reintegrado a esta Escuela por entender que le asiste el derecho a ello, fundándose en que fué trasladado al Ayuntamiento de Silleda como tal Maestro de Chapa, como así consta en la toma de posesión consignada en el correspondiente título.

Vistos también los informes favorables de la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto que el Maestro don Manuel Tobio Cernadas se reintegre a la Escuela nacional mixta de Chapa, creada definitivamente por la Orden ministerial de 31 de Enero antes citada, sin que este nombramiento se considere como traslado, ni sufran interrupción los servicios prestados en la misma desde 1.º de Septiembre de 1917, y que la Escuela que deja en Bandeira se anuncie en la forma reglamnetaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vista la Orden comunicada de 13 del actual mes de Abril, de conformidad con el Decreto de 14 de Enero de 1933 y aceptando la propuesta elevada a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para designación de plaza de becario de la Facultad de Pedagogía, por la que se declara beneficiario a D. Pascual González Miguel, Maestro nacional del barrio de Villimar (Burgos),

Esta Dirección general ha acordado conceder al expresado señor la excedencia activa en la forma que determina el citado Decreto de 14 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid 21 de Abril de 1933.—*El Director general*, RODOLFO LOPIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Concepción Rigales Jubero, Maestra excedente de Gistain, provincia de Huesca, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Pilar Alcañiz Parada, Maestra de Sardiñeiri-Finisterre, provincia de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia

por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Miguel Torres Castillo, Maestro excedente de la Escuela de Manjabálago (Avila), en súplica de que se le considere comprendido, como tal excedente, en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, para su reingreso en el Magisterio.

Teniendo en cuenta que al interesado le fué concedida la excedencia por Real orden de 27 de Octubre de 1920, con arreglo a los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, cuya excedencia pudo considerarse ampliada en diez años, de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, sin que el recurrente, al terminar dicho tiempo de excedencia, haya solicitado el reingreso en la Enseñanza ni pedido, antes de transcurrir el plazo referido, que se le considere comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente; concurriendo además la circunstancia en el Sr. Torres de exceder de los cincuenta años de edad, por lo que se encuentra comprendido en el párrafo 2.º del apartado 6.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930.

Visto también el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro excedente D. Miguel Torres Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1933.—*El Director general*, FEDERICO LANDROVE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Director del Museo Nacional de Arte Moderno da cuenta oficial a este Ministerio del generoso rasgo de Mrs. Maurice Fronkis, que dona al Estado español la colección de notables retratos de españoles célebres, obra del pincel de su marido, el ilustre pintor norteamericano; cuadros que fueron expuestos el pasado Diciembre en el referido Museo; y

Este Ministerio ha acordado dar las gracias a la mencionada señora por esta donación, reveladora del profundo amor que siente por España.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Pérez Jiménez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, en la que solicita que se le coloque en su debido lugar en el Escalafón, por creerse perjudicado con la inclusión en el mismo de los Profesores especiales de la Escuela de Artes Gráficas y de otros también especiales de las de Artes y Oficios Artísticos;

Considerando que, al ser incorporados al mencionado Escalafón de Profesores de término de las referidas Escuelas los Profesores de las de Artes Gráficas y los especiales de las de Artes y Oficios, se ha llevado a cabo con la antigüedad que les reconocieron las disposiciones que determinaron su incorporación, y, por consiguiente, colocados en el lugar que les correspondía en dicha fecha en el indicado Escalafón;

Considerando que desde que se dictaron las disposiciones que ordenaban la incorporación hasta la fecha en que aquélla se realizó, transcurrió un lapso de tiempo dentro del cual fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor de término D. José Pérez Jiménez, el que por el lugar que le correspondía en el referido Escalafón, figuraba con el número 1 para el ascenso al sueldo inmediato;

Considerando que el Sr. Pérez Jiménez solicitó el concurso para ser ascendido a Profesor de término, por conocer la situación del Escalafón, sin contar, como él manifiesta, con que estos Profesores antes indicados se le antepondrían en el mismo;

Considerando que debe mantenerse el lugar que en el mencionado Escalafón corresponde de derecho a los Profesoras incorporados a él, no siendo posible por esto que el Sr. Pérez Jiménez sea colocado con anterioridad a dichos Profesores, y como tampoco es lícito causar un perjuicio al Sr. Pérez Jiménez, como el que representa en una escala como la de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios, el colocarle detrás de 14 que han sido los incorporados,

Este Ministerio, con el fin de armonizar los derechos de todos estos Profesores, se ha servido disponer que don José Pérez Jiménez figure en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el número bis que tiene en dicho Escalafón el Profesor de término Sr. Díaz Canedo, que es el primero a quien corresponde ascender al sueldo inmediato.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real

a D. Jacinto Roland Casel, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, que figura en el tercer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

En el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería, Palencia, Valladolid, Barcelona, Sevilla y Soria,

Esta Dirección general hace saber que dentro del plazo de la convocatoria para las mismas, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Julio de 1931, han presentado instancia con todos los documentos en aquélla exigidos, quedando, por tanto, admitidos a dichas oposiciones los señores siguientes: D. Manuel Daurella Rull, D. José Garriga Galliano, D. José Doménech Mansana, D. Francisco Doménech Mansana, D. Luis de Sala y María, D. Faustino Rodríguez del Valle, D. Hermenegildo Santiago Burgos, D. Diego Salmerón Durán, D. Carlos Salmerón Durán, D. José Grigola, Casasas, D. José García Nofuentes, D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, D. Miguel García Gómez, D. Francisco Taramelli Morcillo, D. César Alvarez Casado, D. Daniel Lema y Rosa, D. Manuel Mariño López Angulo, D. Hermán Martínez Cuadrado, D. Eusebio Herrera Huerta, D. Ramón del Alcázar y Saleta, D. Florencio Benedicto Garay; que aunque también han presentado la referida documentación dentro del plazo señalado, quedan excluídos, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores: D. Laureano Cotón Hurtado y D. Saturnino Cicuéndez y Caniego, quedando también excluídos por haber presentado la instancia y documentación fuera de plazo de la convocatoria los señores D. Manuel López Peredo, D. José María Rodríguez Lloveras, D. Pedro Cendoya y Orcaz, D. José Sabina Parra, D. Jesús López Cueto, D. Rodrigo Poggio y Lobón, D. Joaquín Buendía Villalba, D. Miguel Cirac Escribá, D. Luis Barbero Carnicero, don Pelayo Martínez Paricio y D. Antonio Sánchez Cid y Agüeros.

Asimismo ha dispuesto esta Dirección general que se publiquen las listas anteriores de opositores admitidos y excluídos en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, y que no se publique nuevamente la constitución del Tribunal por no haber sufrido modificación la publicada en la *Gaceta* de 16 de Marzo último.

Madrid 14 de Junio de 1933.—*El Director general*, José Cebada.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los funcionarios de esta Dirección general, que a continuación han de nombrarse, para que puedan asistir a la excursión llamada «Crucero del Mediterráneo» durante el tiempo que ésta dure y con derecho a la percepción de los haberes que respectivamente disfrutan.

Funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Doña Pilar Lamarque Sánchez, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

D. Enrique Lafuente y Ferrari, de la ídem íd.

D. Emilio Camps Cazorla, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña Pilar Fernández Vega, del mismo Centro.

Doña Felipa Niño Más, de ídem íd.

D. Blas Taracena y Aguirre, Jefe del Museo Numantino de Soria.

D. Felipe Tolsada y Picazo, Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Jefe de la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Juana Quílez y Martí, adscrita a la Facultad de Farmacia de Madrid.

D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, Auxiliar del Cuerpo de Archivos con destino en el Archivo de Hacienda e Histórico provincial de Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha elevado a este Ministerio doña Isabel Millé Jiménez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de la Biblioteca pública de Almería y encargada del Archivo de la Delegación de Hacienda de esa provincia, en solicitud de autorización para asistir al Curso de Verano que para nacionales y extranjeros se explica en Jaca desde el día 1.º de Julio al 31 de Agosto, con el fin de ampliar estudios y para perfeccionarse en el conocimiento de las lenguas inglesa y alemana.

Teniendo en cuenta que los servicios que presta la solicitante pueden quedar atendidos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la expresada autorización, entendiéndose que ésta debe contarse desde la nombrada fecha, o sea a partir del 1.º de Julio hasta el 31 de Agosto, en cuya fecha debe reintegrarse a su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

ARQUEOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito;

Resultando que en 10 de Junio de 1932 D. Manuel Valdés Fernández-Guerra solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que le adquiriese el citado una colección de objetos arqueológicos reseñados en la relación que acompañaba, y que pedido el informe del Comité Ejecutivo del Patronato de Conservación, Protección y acrecimiento del Tesoro Artístico Nacional, dicho Comité creyó conveniente que, antes de informar, manifestar al Sr. Valdés en qué precio deseaba ceder la colección;

por lo que, requerido a tal efecto el interesado, respondió que en 18.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad informó el citado Comité en resultado favorable a la adquisición, pero en 8.000 pesetas, por lo que se le preguntó de oficio al referido vendedor si aceptaba la tasación de 8.000 pesetas, a lo que respondió por escrito en sentido afirmativo,

Este Ministerio se ha servido resolver que se adquiera en 8.000 pesetas, con cargo al capítulo XXVI, artículo único, concepto 2.º, la colección de objetos que figura en la relación adjunta, ofrecidos en venta por D. Manuel Valdés Fernández-Guerra, y que el importe sea librado por la Tesorería Central a nombre de dicho señor, luego de haberse recibido en la Sección 18 de este Ministerio el parte de haber ingresado dichos objetos en el Museo Arqueológico Nacional, a cuyo efecto, al notificar la adquisición al Jefe del mismo, se le remitirá por duplicado relación de los objetos que se adquira a fin de que pueda comprobar que ingresan en el Establecimiento de su cargo todos los objetos adquiridos y para que devuelva una de ellas certificado al final de la misma el ingreso de todos y cada uno de los objetos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Objetos protohistóricos.

Hacha de dicrita, pulimentada, de dos biseles; notable por su tamaño (0,29 de longitud), hallada en cortijo de la Higuera, junto a Loja.

Hacha pequeña, de dicrita, pulimentada, de dos biseles, cortijo Bajo el gado, junto a Loja.

Hacha de piedra arenisca, pulimentada, de dos biseles, Valuengo, al Este de Valencia de Alcántara.

Hacha pequeña, de piedra arenisca, pulimentada, de dos biseles y corte recto, Periana (Málaga).

Hacha instrumento de anfibolita, pulimentada, con dos cortes rectos, uno por cada extremo, de la Joyosa.

Hacha (fragmento) de dicrita, pulimentada, con dos biseles.

Hazuela de anfibolita, pulimentada, con un bisel y corte recto, de la Joyosa.

Cuchillo de pedernal, partido.

Tres conchas petrificadas.

Trozo de hueso quemado, fósil.

Colmillo de Jabalí, Sepúlveda.

Fósil convertido en punzón.

Pesa de tejedor, de piedra negra.

Objetos ibéricos.

Hacha de cobre, plana, oxidada, de Liébana (Santander).

Hermosa hacha de bronce, plana, del Valle de San Miguel de la Cogolla.

Hoja de puñal, de bronce, de Periana, cerca de Colmenar (Málaga).

Hoja de espada (Spatha), de bronce.

Hermoso ejemplar. Conserva, en agujeros practicados al efecto, tres clavos de cuatro que la sujetaron a la empuñadura (0,625 de longitud), en Atarfe (Granada), entre unos escombros.

Espada (faleata) de hierro, con las abrazaderas de su vaina y trozos de la guarnición del tahalí (0,572 de longitud), en un sepulcro de la Almedinilla (Córdoba).

Punta de javalina, de hierro, Almedinilla.

Hoja de lanza, de hierro, Numancia.

Punta de flecha, muy fina, de cobre, con las puntas inferiores muy pronunciadas, Nívar (Granada).

Punta de flecha, triangular, muy fina, de cobre, Nívar (Granada).

Punta de flecha triangular, de hierro, Adra.

Punta de flecha, triangular, de hierro, Singilia.

Punta de instrumento o arma en figura de pirámide, cuadrangular, de hierro, Adra.

Idolo, que el señor Fernández Guerra clasifica de «Iberopúnico» y denomina Baalphegor; es bronce y tiene cabeza de grifo, con levantadas orejas. Descubierto por el mismo señor con otros varios objetos de la misma procedencia, que se mencionarán, en el Laderón de Doña Mencia (Córdoba), donde supone que estuvo la antigua ciudad de Vesci Faventia.

Idolo de bronce, en unas ruinas, junto al santuario de Nuestra Señora de Alarcos, Ilarcurris (Ciudad Real).

Sortija «Ibérico-púnica», de cobre, con patina negra, en cuyo chatón aparece grabada una inscripción fenicia que, interpretada en el cartoncillo que lleva pendiente por el señor Fernández-Guerra, dice: «Sin ti (Acacia mía)», en la casería de Minerva, Zuheros (Córdoba), con otros objetos que se mencionan.

Placa de bronce, grabada con labores. Conserva a un lado sujetas con clavillos dos chapas rotas, y en el extremo opuesto, un orificio cuadrado, en Menjíbar-Ossigi (Jaén).

Estatuíta (vaciado), con un torqués y vestidura talar; destaca en alto relieve, sobre una placa. El original se halló en un villar del monte Horquera, cerca de Nueva Carteya (Córdoba).

OBJETOS ROMANOS

Mármoles.

Busto de Baco, coronado de hiedra. (Castillo de Almuñécar.) Alto, 0,20.

Busto de Ariadna coronada de flores y de hiedra. Piedra arenisca. Alto, 0,17. (En el Cortijo de Granadillos, Camino de Montefrío, junto a Loja.)

Busto de Sileno, coronado de pámpanos. Alto, 0,15. Priego (Córdoba).

Busto de Baco, joven (vaciado). Alto, 0,156. (Se halló el original en las afueras de Herrera, junto a Estepa.)

Busto de Baco, joven (vaciado). Alto, 0,165. (El original hallado en el recinto de la Alhambra.)

Fragmento de un Clipeo circular, con relieves por ambas caras; en una, resto de una figura de mujer oferente ante una ara encendida; en la otra cara, el brazo diestro de una bacante empuñando un antorcha y el extremo de una piel de pantera con que se adornó la misma figura. (En Singilia, cerca de Antequera.)

Lápida sepulcral hallada en la vega de Almuñécar. Mide 0,26 0,21. Mármol que contiene la siguiente inscripción, inédita:

D. M. S.
G. BEBIVS
MARCIANUS
ANNORVM
X. M. VIII
D. XXVIII. P. I. I. S.
LI VIS

Lápida sepulcral de mármol, partida, con esta inscripción:

D. M. S.
Q. FABIVS. CARPVS. LVSITANVS
ANNORVM. LXXXXII
PIVS. IN SVIS. HIC.
SITVS. EST. S. T. I. LEVIS

(Publicada por el señor Fernández-Guerra. — Discurso Acd. de la Historia, 1875, pág. 134; y por Habner. Inscripciones His.-lat. Suplementum, 1872, núm. 5.497.)

Mide 0,27-0,21. (Hallada en el Cortijo del Río, tres leguas al Occidente de Loja.)

Lápida sepulcral partida, con esta inscripción:

D. M. S.
MARINVS AÑ XII M. VIIII
D. XV. PIUS IN SVIS
T. ILIV.

Inédita. Mide 0,20-0,18, Mármol.—Hallada en las Ventas de Zafarraya.

Trozo de lápida, en la que se lee:

ING. AL
ECIT. SI

Hübner, número 2027. Hallada en el Castillón, Singilia (Antequera). Mármol.

Lápida pequeña (vaciado), con esta inscripción:

FLAVI
VS. MIN
ERVE VC
S. L. M.

Inédita. (De Buratón.)

Bronces.

Tessera, que contiene esta inscripción:

CELER. ERBVTI. P. LIMICVS
ROREA. CANTIB. E. DONIESI
MVNERIS. TSERA. DEDIT
ANNO. M. LICINIO. COS

Hübner, 4.963. Hallada en la hacienda de la Luz, entre Niebla, Alagón, cerca de Ríotinto (Huelva).

Victoria. Figura desnuda, con manto. (En Olvera, cerca de Ronda.)

Mercurio, con clámide y la bolsa en la diestra. (En los Alpes Marítimos.)

Clipeo, con un alto relieve que representa a Neptuno conducido por una Nereida. En Torre de Alcázar (Jaén).

Frasco, formado por un busto de Facino, con tapadera y asa en la cabeza, Coria (Sevilla).

Tapadera de una Lucerna (?), que forma un mascarón de Cupido. Al lado izquierdo conserva buena parte de la anilla de sujeción. En el Laderón de Doña Mencia.

Cabeza de asno báquico; adorno de una silla presidencial (bisellium). En Fuente Téjar (Córdoba).

Trozo lateral izquierdo de una estatuíta togada. En Duratón.

Asa de vaso. En el Cortijo de Gatar, en la Cueva del Perro (Castellón de Gatar).

Arranque de un asa, con máscara báquica. En Zafarraya (Selia).

Arranque de asa con máscara báquica. Güejar Sierra (Granada).

Arranque de un asa con máscara báquica. Orillas del Guadarquivir, delante de Peñaflor.

Arranque de un asa con máscara báquica. Sin procedencia.

Arranque de un asa, con el rostro de la Gorgona Medusa. En Orgiva.

Arranque de un asa. En Loja.

Arranque de un asa con máscara báquica. Sin procedencia.

Cabeza de carnero; pieza ornamental.

Garra de pantera; remate del pie de un trípode. En Ronda la Vieja (Accinipo).

Cuatro fíbulas y una aguja de otra. En Sepúlveda.

Cinco fíbulas. Laderón de Doña Mencia.

Dos fíbulas y un fragmento de otra (Singilia).

Tres fíbulas y un fragmento de otra, en Fosas de Bayona (Munda Celtibérica).

Dos fíbulas. Fosas de Bayona.

Fíbula. Sin procedencia.

Cinco fíbulas (Duratón).

Pasador abalaustrado (Duratón).

Pinzas (Volsella), con labor calada (Duratón).

Pinzas (Volsella). Laderón de Doña Mencía.

Pesa circular. Idem íd.

Fíbula. Idem íd.

Fíbula (Minerva, junto a Zuheros).

Fíbula. Almedinilla.

Cucharilla de cirujano. Laderón de Doña Mencía.

Molde (?) o trozo de un muelle. Laderón de Doña Mencía.

Aguja. Chistes de Algarinejo.

Aguja. Castillo de Almuñécar.

Anzuelo. Loja.

Anzuelo. Duratón.

Pesa de pescador (?). Loja.

Siete piezas distintas. Villavieja o Fosos de Bayona, junto al río Figuela. (Munda Celtibérica.)

Diez y seis piezas varias. Duratón.

Dos clavos de una nave, hallados con dos monedas en la playa de la Herradura (Almuñécar).

Trozo del grifo del caño de una fuente. Ossigi, al E. de Menjíbar (Jaén).

Pieza de un instrumento de pescar (?), compuesto de un anillo y de una espiga agujereada.

(Amaya) (legio IIII)

Sello (?) o perilla de fíbula, cuyo chatón lleva un adorno compuesto por cinco circulitos.

Fíbula en cuyo pasador hay un sello con esta inscripción:

VOCEAI
VAC ...

Laderón de Doña Mencia. Hübner 6.207.

Hoja de Tijera (Duratón).

Estilo. En el Darro (Granada).

Aguja, Sierra de Elvira-Atarfe (Granada).

Espiga de un instrumento, Laderón de Doña Mencía.

Chatón labrado, Laderón de Doña Mencía.

Tres piezas accesorias de algún utensilio, Sierra Elvira.

Campanillita, Duratón.

Dos fragmentos, ídem.

Trozo de un estilo, Sierra Elvira.

Perilla, Duratón.

Remate de un objeto, Fosos de Bayona.

Anillo con tres nervios por adorno, Laderón de Doña Mencía.

Anillo con un grabado en el chatón, que parece representar un molusco, Cerro de los Pinos, Alhama de Aragón.

Anillo, Cerro de los Santos (Albacete).

Oro y plata.

Sortija de oro, con una palma grabada en el chatón, Almuñécar.

Sortija de oro con un topacio en el chatón, Torrelaguna, Pontón de la Oliva.

Tres pendientes de plata, hallados con el tesoro numismático de La Carolina.

Objetos de hueso.

Bulla con su tapa, Fosos de Bayona.
Stilus, Numancia.
Stilus, Laderón de Doña Mencía.
Cucharilla, ídem íd.
Stilus (Cartagena).
Stilus, Duratón.
Stilus, ídem.
Acus, Numancia.
Disco, Duratón.

Objetos de barro.

Sello de panadero (?), medallón con la loba de Roma amamantando a Rómulo y Remo, Cerro de los Santos (Albacete).

Lucerna, en el medallón un hombre montado sobre un cocodrilo, Almuñécar.

Lucerna, en el medallón un ciervo, junto a Villaseca.

Lucerna vidriada de color amarillento. En el medallón un ciervo y un objeto (Córdoba).

Lucerna, junto al mechero, de relieve, un falo, Laderón de Doña Mencía.

Parte superior de una lucerna con la máscara de Baco en el medallón (Córdoba).

Lucerna, en el medallón una concha, El Castellón (Antequera).

Lucerna (incompleta) con adornos sencillos y pintada de rojo, Sierra de Gador, Mina de los Encantados.

Adorno de una lucerna, media luna, símbolo de Diana, Laderón de Doña Mencía.

Fragmento de un medallón de Lucerna, con el caballo Pegaso (Sierra de Gador).

Fragmento del medallón de una lucerna con una pantera báquica, pintado de rojo, Minerva, Zuheros.

Fragmento del medallón de una lucerna con una figura de gladiador, Minerva, Zuheros.

Taza de barro saguntino, Antequera (Singilia).

Taza de barro saguntino, cortijo de Repla (Hipla).

Patera de barro saguntino con la marca

OF. GALN. (Repla).

Taza de barro saguntino, El Castellón, Antequera.

Trozo de taza con una inscripción decorativa de figuras en relieve; una de las figuras, que parece de vendimiador, va acompañada de la inscripción CERAMNI (sin procedencia).

Fragmento del fondo de un plato con la marca COELVS (Ampurias).

Cinco trozos de barro saguntino, cuatro con delicada labor de relieve y uno con la marca ATIT

IIGV (Tarragona).

Fragmento de un vaso de barro saguntino, con marca, Bullas (Murcia).

Tres fragmentos de vasos de barro saguntino, sencillos. (Cabeza del Griego.)

Tres fragmentos de vasos de barro saguntino, uno con adorno y otro con máscara. (Azofra.)

Dos fragmentos de vasos de barro saguntino, uno con adorno, Calatorao (Nertóbriga).

Dos fragmentos de vasos de barro saguntino, con adornos de relieve, Calatayud (Bilbilis).

Taza con adorno de relieve. Género saguntino brillo, Castellón (Antequera).

Patera de barro ordinario. (Almedinilla.)

Patera de barro ordinario. (Almedinilla.)

Patera de barro ordinario. (Laderón de Doña Mencía.)

Patina de barro ordinario. (Almedinilla.)

Patina de barro ordinario. (Almedinilla.)

Ulceollus de barro ordinario. (Calatayud.)

Copa pequeña de barro ordinario. (Almedinilla.)

Ulceollus de barro ordinario. (Almedinilla.)

Vaso esférico negro, con labor incisa. (Repla.)

Vaso ibérico, con zonas rojas pintadas. (Laderón de Doña Mencía.)

Pequeño Capis de barro negro. (Monzón.)

Capis de barro rojizo, con una zona de labor geométrica rectilínea, abierta a punzón, Sierra de Elvira (Granada).

Vaso hecho sin torno, de paredes delgadas y boca triangular, Sierra de Gador, mina de los Encantados (Almería).

Vasito idéntico al anterior, pero pequeño y de igual procedencia.

Trozo de ladrillo, con la inscripción APER; Cortijo de las Vírgenes (Baena).

Trozo de teja, con este resto de leyenda: ILLIB. (Tarragona.)

Ladrillito de piso.

Dos pesas. (Duratón.)

Pesa pequeña (pondus), Cortijo de las Vírgenes (Baena).

Cuatro fragmentos de barro rojo, uno de Albaicín de Granada.

Dos trozos de asas de vasijas.

Lucerna romano-cristiana, de barro rojo, con el pez simbólico de relieve en el medallón, Mazarrón (Cartagena).

Objetos de vidrio.

Trozos de una urna, descubierta en el sepulcro de la familia Pompeya, Cortijo de las Vírgenes (Baena).

Simpulo; notable por su perfecta conservación. Altura, 0,07; longitud, 0,19, Montoro (Epora).

Seis ungüentarios; uno de vidrio azul.

Fragmento de la boca de un vaso, con labor agallonada. (Singilia.)

Fragmento de un ungüentario fenicio, azul, con una palma blanca por adornos. (Laderón de Doña Mencía.)

Fragmento de un vaso de vidrio azul. (Singilia.)

Cuenta agallonada de vidrio, negra. (Singilia.)

Cuenta agallonada de barro. (Singilia.)

Dos cuentecitas de vidrio azul. (Almedinilla.)

Dos cuentecitas de vidrio azul. (Laderón de Doña Mencía.)

Pesa de tejedor, de barro. (Almedinilla.)

Pesa de tejedor o red de pescar, de barro, Loja (Hipula Lans), El Peñón, sobre el Genil.

Pesa de tejedor o red de barro. (Duratón.)

Cuatro bolas (¿fichas de juego?) de barro. (Duratón.)

Baldosín romboidal. (Celsa.)

Placa de adorno rectangular, de jaspe. (Sigilia.)

Dos trozos de mármol, de losas de pavimento.

Dos fichas (?) de pasta vítrea, una de Laderón de Doña Mencía y otra de Duratón.

OBJETOS DE ORIGEN NO ESPAÑOL

Efigie funeraria, egipcia, de barro esmaltado en verde. Hallada en Fondón-Canjáyar (Almería).

Efigie funeraria, egipcia, de barro esmaltado de verde. Hallada en Ibiza.

Efigie funeraria, egipcia, de barro esmaltado de verde. Hallada en El Cairo.

(Publicado en la Gaceta de Madrid del 13 de Junio de 1933.)

Lucerna de barro (Valle de Josafat) (Seña).

Ungüentario de barro.

Cabecita de una estatuilla de Venus; con la mano derecha coge una trenza de sus cabellos. Mármol. Gnoces (Grecia).

Fragmento de una imagen de Démeter, sentada. Barro griego.

Cáliz itálico de barro con figuras rojas. En el interior medalla con hombre y mujer conversando; al exterior varias personas jugando a la pelota. Está en fragmentos. (Pompeya.)

Capis negro de barro con adorno trazado con color amarillo espeso. (Pompeya.)

Prosopota de barro con barniz negro y labor geométrica amarilla y blanca. (Pompeya.)

Guttus de barro con figuras de relieve, asunto funerario. (Pompeya.)

Lucernita del Sepulcro de los Escipiones en Roma. Barro pintado de rojo.

Lucerna de barro, Cristiana (Roma).

Lucerna de barro, Cristiana (Atenas).

Lucerna de barro, Cristiana (Atenas).

Comprende esta relación 216 objetos originales y cuatro vaciados.

OBJETOS DE LA EDAD MEDIA

Un anillo visigótico de plata.

Varias chapas grabadas de cobre.

Un alfiler de oro (Almuñécar) (Saxi).

Precioso broche de un cinturón visigótico. (Sierra Elvira.)

Tres fíbulas de cobre. (Atarfe.)

Amuleto de piedra con Agnus Dei grabado en relieve.

Broche de una capa, visigótico, de bronce.

Un Cristo de cobre del siglo XII.

Varias puntas de flecha del campo de las Navas de Tolosa.

Nueve anillos de plata unos y otros de cobre, en su mayoría visigóticos, y diversos objetos menudos hasta el número de cincuenta y tantos.

Veintisiete objetos árabes, sortijas, aretes y fragmentos de arquitectura.

OBJETOS DE ETNOGRAFÍA

Hacha de cuarcita. (Méjico.)

Hacha de diorita. (Méjico.)

Huaco peruano.

Huaco peruano.

Huaco en forma de patera.

Fragmento de plato. (Quito.)

Vasija mejicana.

Otra ídem.

Otra ídem rota.

Otra ídem.

Amuleto mejicano representado por una mano cerrada.

Cascabel de oro de época precolombiana. (Colombia.)

Imagen de Dios. Divinidad de la mitología India.

Trozo de gelatina para uso medicinal con una marca china.

Vasija de barro, al parecer, cocida al sol.

Tejido de junco de Canarias.

Vasija de tierra del Mar Muerto.

(*Gaceta* del 13 de Junio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la tasación de unos fragmentos de escultura romana de bronce, hallados con motivo de las obras de voladura del bajo Rompe Timones, en aguas de Santi Petri (Cádiz);

Resultando que los peritos tasadores de los objetos hallados han emitido informe en el sentido de que los obreros que efectuaron el hallazgo de las piezas no tienen derecho a indemnización alguna, por haber sido encontradas dichas piezas por cuenta del Estado y no casualmente, sino por deferencia del Ingeniero Director de las obras y por encargo expreso de la Comisión de Monumentos;

Resultando que remitido el anterior informe a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que manifieste un parecer acerca del mismo, dicha Junta Superior se ha pronunciado en absoluta conformidad con el informe emitido por los tasadores, estimando que en virtud de las razones que en el mismo se aducen no pueden aplicárseles a los autores del hallazgo de las piezas los beneficios que determina el artículo 6.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 para los descubridores, por no reunir la condición de tales;

Considerando que las razones antecedentemente aducidas se encuentran perfectamente fundamentadas en las circunstancias que concurrieron en el hallazgo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se declare que no ha lugar a la concesión de premio alguno por los hallazgos a que se refiere el citado expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

Esta Academia, después de un detenido examen de las seis Memorias, cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Enero de 1932, presentadas al Concurso de la Fundación Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1930-32, acerca del tema: «Estudio de alguna o varias de las Instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada», en su sesión de ayer acordó conceder el premio ofrecido en la regla primera del programa de 30 de Junio de 1930 (3.000 pesetas en metálico, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la obra premiada) a la Memoria que se titula «La elevación moral y material del campesino» y tiene por lema «En el campo están las reservas humanas más importantes: cuidemos de que no se pierdan y valoricémoslas para mayor provecho social», de la cual Memoria es autor D. José Mallart, según la declaración contenida en el pliego cerrado respectivo que fué abierto en el acto.

Lo que se pone en conocimiento del público por acuerdo de la Academia.

Madrid 14 de Junio de 1933.—*El Académico-Secretario perpetuo*, Eduardo Sanz Escartín.

(*Gaceta* del 15.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5

Indice de materias del primer semestre de 1933.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales. — Personal Administrativo. — Personal Subalterno. — Secretaría Técnica.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Enseñanzas Universitaria y Superior.—Patronatos Universitarios.

Institutos Escuelas.—Institutos Nacionales.—Institutos Locales.—Colegios subvencionados.

Escuelas de Veterinaria.—Escuelas de Comercio.—Colegio Politécnico de La Laguna.—Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

Escuelas de Ingenieros Civiles.—Formación Profesional.—Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Escuelas Normales.—Inspección de Primera enseñanza.—Enseñanzas de Adultas y Adultos. Escuelas Maternales y de Párvulos.—Escuelas de Primera enseñanza.—Maestros Nacionales.—Consejos de Primera enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

Consejo Nacional de Cultura.—Contencioso-administrativo.—Academias.—Anuncios de Centros docentes.

Páginas.

Disposiciones generales.

A.—Arquitectos.—Honorarios.—Derogación R. D.... 1166
C.—Centros Españoles en el extranjero.—Inclusión «Seminario Matemático Argentino»..... 709
CiudadUniversitaria, París.—Libramiento..... 1051
Colegios electorales.—Locales designados..... 39
Compañía Jesús.—Edificios.—Cesión. 450, 552, 910, 1038..... y 1166
Idem.—Idem.—Designación Delegado..... 725
Idem.—Patronato administrador.—Prórroga plazo. 54
Idem.—Idem.—Vocales.—Designación..... 54
Conferencia internacional Enseñanza Historia.—Libramiento..... 569
Idem Sociedad Francesa Dermatológica.—Idem.. 1158
Confesiones y Congregaciones religiosas.—Ley. 1117
Congreso internacional Ciencias Históricas.—Libramiento..... 1159
Construcciones civiles.—Pagadores.—Fianza.—Devoluciones. 754, 1092..... y 1122
Idem.—Idem.—Renuncia..... 309
D.—Destinos públicos.—Provisión.—Proyecto ley.... 550
Día de la Pasa.—Fecha celebración..... 552
Idem.—Instalaciones puestos..... 708
Idem.—Normas..... 451
Dirección General Primera Enseñanza.—Nombramiento Director..... 1038
Idem.—Renuncia idem..... 912
E.—Edificio.—Huelva.—Cesión..... 117

Páginas.

Edificio.—Ministerio.—Proyectos obras. 87, 876 y 1052
Edificios públicos.—Junta.—Supresión.—Proyecto ley..... 451
Estatuto Cataluña.—Comisión mixta traspaso.—Vocales..... 54
Idem.—Idem.—Designación Presidente, etc..... 54
Idem.—Funcionarios.—Derechos..... 706
Idem.—Idem.—Reglas adaptación..... 707
F.—Familias numerosas.—Beneficios.—Supresión... 114
Funcionarios.—Anticipos.—Normas reintegro.... 910
Idem.—Estatuto.—Comisión interministerial.—Designación..... 1070
Idem.—Idem.—Idem.—Modificación..... 846
Idem.—Oposiciones.—Suspensión..... 846
Idem.—Idem.—Idem: aclaración..... 1038
Idem.—Tribunales honor.—Revisión fallos..... 550
I.—Incompatibilidades.—Ley..... 722
M.—Matrículas gratuítas.—Decreto..... 558
Ministerio Agricultura, Industria y Comercio.—División en dos..... 1198
Ministro.—Dimisión..... 1198
Idem.—Nombramiento..... 1198
O.—Oficina Internacional Educación, Ginebra.—Libramiento..... 1159
Ordenación Pagos Presidencia e Instrucción pública.—Funcionamiento..... 56
Idem.—Nombramiento Ordenador..... 154
P.—Presupuestos Generales..... 105
Idem.—Comisión interministerial..... 115

Páginas.

Idem.—Gastos servicios varios ejercicios.—Orden M. Hacienda 1120
Profesorado.— Jubilación.— Normas.— Proyecto ley 626
Idem.—Traslados concurso, oposición.—Terminación curso escolar 338
R.—Residencias.—Suplemento crédito 114
Reunión Oficina internacional Museos.—Carácter oficial 709
Riqueza Mobiliaria.—Utilidades.—Cobranza 18
Idem.—Idem.—Idem.—Cumplimiento 18
S.—Servicios públicos.—Adquisición, suministro.—Necesidad subasta 578
Subalternos.—Plantillas—Acoplamiento 532
Subsecretario.—Despacho y firma delegado en Director 1.ª Enseñanza 914
T.—Tribunales oposiciones.—Dietas, etc.—Suplemento crédito 35

Personal Administrativo.

A.—Ascensos 370
Idem.—Anulación denegada 370
C.—Cargos.—Baja 274
Idem.—Confirmación 37
Idem.—Prórrogas posesión. 435, 455, 651 .... y 914
Idem.—Reingreso 453
Idem.—Renuncias. 1041 ..... y 1199
Castigo 849
Idem.—Rectificación 914
Concursos 307
Idem.—Propuestas definitivas 37
Idem.—Idem provisionales. 482 ..... y 498
E.—Escala técnica.—Pase Auxiliares denegado 453
Escalafón.—Determinación lugar 163
Idem.—Inclusión denegada 1039
Excedencias. 117, 238, 371 ..... y 1092
Idem.—Prórroga 562
H.—Habilitación para personal Dirección Enseñanza Profesional y Técnica 723
J.—Jubilaciones. 273, 454, 455, 562, 1092 ..... y 1122
L.—Licencias. 39, 165, 307, 435, 454, 562, 628, 723, 850, 914, 1041, 1092, 1122 ..... y 1199
Idem.—Denegada 39
Idem.—Prorrogadas. 238, 454, 628, 754, 1041 .. y 1199
N.—Nombramientos.—Auxiliares interinos. 274, 306 y 914
Idem.—Jefes. 454 ..... y 1041
Idem.—Oficiales interinos. 305, 371 ..... y 914
Idem.—Idem.—Anulación 371
Idem.—Personal temporero.—Denegado 1041
O.—Oficiales.—Habilitación firma como Jefes Negociado 454
Oposiciones. — Auxiliares. — Aspirantes. 1134, 1171, 1193, 1214 ..... y 1229
Idem.—Idem.—Convocatoria plazas 237
Idem.—Idem.—Cuestionario 308
Idem.—Idem.—Edad 650
Idem.—Idem.—Fecha comienzo ejercicios 651
Idem.—Oficiales.—Convocatoria plazas 236
Idem.—Idem.—Cuestionario 371
Idem.—Idem.—Edad 650
Idem.—Idem.—Equiparación título Odontólogo ... 628
Idem.—Idem.—Exención título Maestro Primera enseñanza 628
P. Permuta 628
S.—Secciones Administrativas.—Crédito material ... 723
Secciones Ministerio.—Designación Subjefe 453
Secretario Consejo Cultura.—Designación 1092
Sueldos vacantes.—Percibo funcionarios. 164, 454, 482, 628, 850 ..... y 1170
T.—Traslados 1041

Personal Subalterno.

A.—Ascensos. 122 ..... y 674
C.—Cargos.—Prórroga plazo posesorio 1092
Celadoras.—Concurso 482
Idem.—Nombramiento 850
Concursos méritos. 118, 170, 374, 1041 ..... y 1092
Idem.—Rectificación 498
Conserje.—Designación 563
J.—Jardinero.—Nombramiento 1122
Jubilación 754
L.—Licencias. 651 ..... y 1194
P.—Portera.—Nombramiento 1199
T.—Traslados. 321, 435 ..... y 1041

Secretaría Técnica.

C.—Crédito.—Libramiento 1042
D.—Datos Secciones Ministerio publicación obra 1042
O.—Oficiales.—Nombramientos. 914 ..... y 1041
Idem.—Oposiciones 1040
Idem.—Idem.—Tribunal 37
Idem.—Idem.—Idem.—Nueva designación 650
P.—Publicaciones Bellas Artes.—Interesando envío .. 1042
Idem extranjeras.—Idem 1042
T.—Traductores.—Nombramientos 754
Idem.—Oposiciones.—Anulación ejercicio 235
Idem.—Idem.—Aspirantes aprobadas sin plaza 1040
Idem.—Idem.—Tribunal 37

Títulos.

E.—Extravíos,—Anuncios. 499, 562, 755 ..... y 1093

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alava.—Durana.—Hermanos Díaz-Durana.—Levantamiento cargas fundacionales 883
Idem.—Llodio y Murga.—Estanislao Urquijo.—Denuncia denegada 915
Alicante.—San Vicente del Raspeig.—Bienvenida López.—Incautación denegada 1044
B.—Badajoz.—Zafra.—Cipriana Gómez.—Reapertura Escuelas 1044
Barcelona.—Capital.—Francisco Martorell.—Suspensión expediente venta inmuebles 567
Idem.—Idem.—José Casas.—Cuentas.—Aprobación 377
Idem.—Idem.—José Pelfort.—Modificación saldo cuenta 166
Idem.—Idem.—Ramón Amigó.—Reglamento: modificación artículo 242
Idem.—Igualada.—Felicia Mateu.—Cuentas.—Aprobación 244
Idem.—La Garriga.—Obra Pía.—Cesión edificio: incompetencia Ministerio 768
Idem.—Villanueva y Geltrú.—José Ventosa.—Bienes: prórroga entrega denegada 674
Burgos.—Concejero Mena.—Petronila Romillo.—Construcción Escuela 41
Idem.—Idem.—Idem.—Idem: aprobación contrato. 1043
Idem.—Medina Pomar.—Agustín Villota.—Cese Patronato interino 309
Idem.—Idem.—Isabel Sandoval.—Audiencia 569
Idem.—Montejo San Miguel.—María Feri.—Obras: aprobación proyectos 470

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem: reclamación Junta vecinal denegada 1218
C.—Cáceres.—Aldea del Cano.—Juan Francisco Alejo.—Presupuesto: aprobación 311
Idem.—Idem.—Idem.—Patrono: renuncia y nombramiento 1217
Idem.—Casar Cáceres.—Isabel García.—Incoación expediente actuación patrono 1046
Idem.—Hervás.—Asensio Neila.—Modificación Orden denegada 880
Canarias.—Arucas.—María del Rosario Guerra.—Clasificación 1123
Idem.—Santa Cruz Tenerife.—Imeldo Seris.—Cesión edificio 506
Ciudad Real.—Capital.—Patricio Clemente.—Resolución expediente en suspenso 1096
Idem.—Herencia.—Sres. Carrasco.—Autorización enseñanza catecismo 1044
Córdoba.—Capital.—Francisco Javier Fernández.—Obras: aprobación presupuesto 504
Coruña.—Ares.—Sres. Bendamio.—Amonestación patronato 1127
Idem,—Idem,—Idem.—Clasificación denegada 1048
Idem.—Barrañan.—Antonio Vázquez.—Formación expediente suspensión Patronato 675
Idem.—Cée.—Fernando Blanco.—Venta inmuebles. Aplazamiento denegado 675
Idem.—Concurbión.—Clotilde Salomone.—Exención rendimiento cuentas 377
Idem,—Ferrol.—Alejandro Queipo de Llano.—Patrono: Nombramiento 501
Idem.—Noya.—Felipe Castro.—Cuentas. Petición. 275
Idem.—Santiago.—Angel Baltar.—Audiencia 568
Idem.—Idem.—Colegio San Jerónimo,—Procedencia clasificación 882
Idem,—Sedes.—Juan Antonio Mesía.—Patrono: suspensión 758
Idem.—Soandres.—Manuel Aller.—Subasta: aprobación pliego 1045
Idem.—Trans-Onteiro.—Andrés Aguiar.—Petición informe 1233
Cuenca.—Capital.—Lucas Aguirre.—Entrega cantidad 375
Idem.—Torralba.—Gonzalo Solorzano.—Audiencia. 244
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación 564
G.—Granada.—Capital.—Diego Rivera.—Cuentas aprobadas 756
Idem.—Idem.—Isabel Covaleda.—Clasificación ... 1124
Idem.—Idem.—Idem.—Justificación capital fundacional 585
Guadalajara.—Capital.—Felipe Nieto,—Clasificación 636
Idem.—Mohernando.—Dolores Elduayen.—Venta fincas 759
Guipuzcoa.—Elgueta.—Domingo M.ª Iturbe.—Visita inspección 653
Idem,—Oñate.—Universidad.—Obras 651
L.—León.—Barcianos del Real Camino.—Obra Pía.—Rendición cuentas 852
Idem.—Benllera.—Obra Pía.—Idem 958
Idem.—Buron.—Obra Pía.—Idem 882
Idem.—Calzadilla de los Hermanillos.—Obra Pía.—Idem 1042
Idem.—Cistierna.—Obra Pía.—Idem 763
Idem,—La Bañeza.—Sergio Rubio.—Suspensión venta inmuebles, etc 582
Idem.—Idem.—Idem.—Tramitación cuentas, etc... 1200
Idem.—La Riera.—Juan Alvarez.—Amonestación Junta 1218

Páginas.

Idem.—Lois.—Jerónimo Rodriguez.—Patronato: nombramiento 376
Idem.—Lorenzana.—Pedro Alvarez.—Suspensión Patronato 45
Idem.—Moreda.—Juan A. López.—Subasta aprobada 675
Idem.—Riaño.—Obra pía.—Rendición cuentas 852
Idem.—San Cipriano.—Primitivo Balbuena.—Reclamación judicial 581
Idem.—Valdespino de Somoza.—Tomás Arés.—Expediente denuncia 48
Idem.—Villafranca del Bierzo.—Obra Pía.—Rendición cuentas 853
Idem.—Villaquite.—Obra Pía.—Idem 918
Idem.—Villoria de Orbigo.—Obra Pía.—Idem 880
Lérida.—Miralcamps.—Merdedes Lladó.—Plazo cumplimiento Orden 168
Idem.—Olujas.—Pedro Vila.—Pagos, abonos, etcétera, cargos rentas 501
Idem.—Prats y Samper.—Salvador Gambús.—Instalación Escuela nacional 652
Logroño.—Ajamil de Cameros.—Sres. Martínez y Llera.—Audiencia 885
Idem.—Aldeanueva de Cameros.—Sres. de la Peña.—Cuentas: aprobación 504
Idem.—Capital,—José Palacios.—Cuentas: Idem.. 959
Idem.—Idem.—Rosa López Corona.—Patronato: continuación 45
Idem.—Idem.—Idem.—Subasta fincas 507
Idem.—Cenicero.—Martín Bastida.—Patronato: petición concedida 1045
Idem.—Cervera del Río Alhama.—Felipe Ochoa.—Audiencia 725
Idem.—Gallinero de Cameros.—Eusebio Moreno. Cuentas aprobadas 964
Idem.—Laguna de Cameros.—José de la Cámara. Actuación judicial 47
Idem.—Idem.—Idem.—Venta inmuebles 580
Idem.—Ortigosa de Cameros.—León Sáenz.—Modificación estatutos, etc.—Procedencia 469
Idem.—Idem.—Pedro de la Riva.—Audiencia 724
Idem.—Pradillo de Cameros.—José Arteaga.—Cuentas aprobadas 883
Idem.—Rabanera de Cameros.—Manuel A. Heredia.—Cuentas devueltas 884
Idem.—San Román de Cameros.—Simón Agreda. Amonestación Patronato 756
Idem.—Santa Coloma.—Antonio Martín.—Patronato: remisión expediente destitución 919
Idem.—Sotés.—Roque Aguado.—Reclamación pago pensiones, etc 654
Idem.—Sotos de Cameros.—Juan Esteban Elías.—Audiencia 725
Idem.—Idem.—Idem.—Continuación Patronato. 499 ..... y 1049
Idem.—Idem.—Idem.—Cuentas devueltas 764
Idem.—Vadillo de Cameros.—Braulio Lasanta.—Visita Inspección Escuela 1126
Lugo.—Cadoalla.—Mateo Fernández.—Reclamación Maestra 507
Idem.—Idem.—Idem.—Amonestación Patronato.. 579
Idem.—Castroverde.—Eduardo Lamela.—Conversión Escuela en mixta 575
Idem.—Duancos.—Sr. López Carvajal.—Cuentas aprobadas 1049
Idem.—Junta de Beneficencia.—Visita denegada.. 243
Idem.—Mondoñedo.—Antonio Díaz.—Cuentas aprobadas 1050

Páginas.

Idem.—Ver.--Inocencio Rodríguez.--Cuentas aprobadas..... 1045
M.—Madrid.—Capital.—Ana M. Arrojo-Valdés.—Expediente al M. Gobernación..... 201
Idem.—Idem.—Aníbal Morillo.—Excedencia profesorado..... 40
Idem.—Idem.—Cesáreo del Cerro.—Cumplimiento Ordenes de la Superioridad..... 242
Idem.—Idem.—Idem.--Remisión antecedente Dirección General Registros..... 765
Idem.—Idem.—Escuelas Salesianas de Don Bosco.—Clasificación anulada..... 565
Idem.—Idem.—Fanny Balaguer.—Clasificaciones. 238
Idem.—Idem.—Francisco García.—Clasificación.. 239
Idem.—Idem.—García Cabrejo.—Crédito extraordinario..... 36
Idem.—Idem.—José Muñoz del Castillo.—Préstamo autorizado..... 274
Idem.—Idem.--Luis Simarro.--Subastas aprobadas. 568
Idem.—Idem.—Luisa Sancho Mata.—Conversión inscripciones. 165..... y 652
Idem.—Idem.—Idem.—Demora adquisición solar. 42
Idem.—Idem.—Idem.—Subasta desierta, etc..... 581
Idem.—Idem.—Idem.—Venta fincas rescindida.... 1125
Idem.—Idem.—Santa Ana y San Rafael.—Designación Letrado..... 566
Idem.—Idem.—Idem.—Inscripción intereses..... 467
Idem.—Idem.—Idem.—Inversión rentas..... 42
Idem.—Chinchón.—Sras. Aparicio y de la Peña. Petición documento..... 168
Idem.—Idem.—Idem.—Trámite en otorgamiento de escritura..... 378
Idem.—Idem.—Idem.—Venta finca..... 1098
Málaga.—Archidona.—Leonor Félix de Morales.—Petición antecedentes..... 166
Idem.—Capital.—Caudal San Felipe Neri.—Venta participación..... 243
Idem.—Idem.—Pedro Gómez Chaix.--Cuenta aprobada..... 1071
N.—Navarra.—Aldaz.—Juan Martín.—Transmutación fin fundacional..... 761
Idem.—Muruzábal.—Esteban Pérez Tafalla.-Constitución hipoteca.—Resolución M. Estado..... 755
Idem.—Salinas de Oro.—Rafaela Alcocer.—Reglamento aprobado..... 41
Idem.—Idem.—Becas.—Idem.—Petición denegada. 502
Idem.—Viscarret.—Antonio de Engui.—Subasta: Anuncio..... 499
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Aprobación..... 1124
O.—Operaciones préstamos.—Autorización Patronatos Universitarios..... 534
Orense.—Allariz.—Juan Manuel Vila.—Destitución Patronato.—Instrucción expediente..... 505
Idem.—Idem.—Idem.—Petición de informes..... 676
Idem.—Berán.—Sres. Raña.—Clasificación..... 634
Idem.—Castrelo.—Francisco Mosquera.—Idem... 1094
Idem.—Puebla de Trives.—Eumenio Ancochea.—Reglamento aprobado..... 566
Idem.—Rioboó.—Bernardino de Prado.—Ratificación Orden conversión saldo..... 41
Idem.—Viana del Bollo.—Castor García.—Envío documento..... 1049
Idem.—Villadequinta.—Silverio Méndez.—Clasificación..... 1095
Oviedo—Avilés.—Sergio Suárez.—Continuación gestiones Ayuntamiento..... 377
Idem.—Idem.—Idem.—Designación Letrado..... 881
Idem.—Capital.—Obra Pía.—Investigación..... 469

Páginas.

Idem.—Figueras.--Florencio López.--Venta valores 655
Idem.—Heres.—Damián Sierra.—Cuentas aprobadas..... 1232
Idem.—Llanes.—Faustino Sobrino—Reiteración Orden..... 502
Idem.—Idem.—Idem.—Requerimiento notarial elevación escritura pública..... 1216
Idem.—Miranda.—Sergio Suárez.—Venta inmuebles..... 1217
Idem.—Noreña.—Rionda Alonso.—Audiencia.... 49
Idem.—Posada.—Pedro Peláez.—Gratificación denegada..... 202
Idem—Profesores y Maestros Fundaciones.—Resolución instancia..... 585
Idem.—Soto de Luiña.—Honesto Sebastián Rodríguez.—Obras.—Aprobación proyecto..... 760
Idem.—Talaren.—Gumersindo Suárez.—Amonestación Patronato, etc..... 505
P.—Palencia.—Carrión de los Condes.—Antonio Jofre.—Autorización recurso contencioso..... 468
Idem.—Villamediana.—Zenón Moreno.—Cuentas aprobadas..... 1047
Patronato Central.—Vocales.—Dietas, etc..... 116
Idem.—Idem.—Renuncias..... 918
Pontevedra.—Bueu.—Francisco Nogueiras.--Clasificación..... 724
Idem.—Caldas de Reyes.—Andrés Acuña.—Designación Letrado..... 853
Idem.—Idem.—Fermín Mosquera.—Ampliación datos..... 275
Idem.—Capital.—Tomás de Sarriá.—Instrucción expediente responsabilidades..... 505
Idem.—Cerponzones.—Francisco Fernández.—Petición saldo..... 1201
Idem.—Lavadores.—Ramón Nieto.—Intervención Ministerio Estado, Gobierno Chileno..... 580
Idem.—Idem.—Idem.—Modificación Estatutos denegada..... 168
Idem.—Idem.—Idem.—Petición informe Hacienda. 240
Idem.—Idem,—Idem.—Renta.—Aclaración Patronato..... 878
Idem.—Rosal.—Obra Pía.—Investigación..... 579
Idem.—Salcedo.—Pedro Javier de Ulloa.--Inversión fondos lámina Deuda..... 566
Idem.—San Andrés de Cesar.—Nicolás de Llamas. Suspensión Patrono..... 568
Idem.—Santa Columba de Louro Cordeiro.—Francisco García-Searez.—Unión documento a expediente..... 766
Idem.—Santo Tomé de Obra.—Obra Pía.—Patronato interino..... 167
Idem.—Tortoreos.—Purificación Fontán.—Rendición cuentas..... 1044
Idem.—Tuy.—Salustiano Miquez.—Expediente a Patronato..... 468
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncia Patrono..... 958
S.—Salamanca.—Capital.—Colegios Universitarios.—Aplazamiento subasta..... 1047
Idem,—Mogarraz.—Juan Antonio Melón,—Nueva subasta..... 567
Santander.—Argomilla.—Antonio Cabello.—Cumplimiento Orden..... 963
Idem.—Barcena de Carriedo.—María Pérez.—Audiencia..... 1098
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación..... 563
Idem.—Cabezón de Liébana.—Jerónimo Mateo de la Parra.—Ratificación Orden..... 1201
Idem.—Capital.—Premio Literatura «Policarpo Mingo».—Audiencia..... 244

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación 564
Idem.—Colindres.—Fundación Escuela.—Clasificación..... 1094
Idem.—Comillas.—Juan D. González.—Presupuesto aprobado..... 499
Idem.—Guarnizo.—Joaquín Tijero.—Subasta aprobada..... 167
Idem.—Penilla de Cayón.—Irene Bustillo.—Inversión rentas..... 376
Idem.—Reinosa.—Obra Pía.—Cumplimiento Orden.. 1095
Idem.—San Román de Cayón.—Pablo Saro.—Transmutación fin fundacional..... 653
Idem.—Santa Cruz de Castañeda.—Obra Pía.—Clasificación 636
Idem.—Sobremazas.—Sres. Lomba.—Cuentas aprobadas, etc..... 761
Idem.—Soto de la Marina.—José Escadón.—Inversión rentas..... 375
Idem.—Suances.—José Gómez.—Presupuesto aprobado..... 1046
Idem.—Udalla.—Angela Ortiz.—Audiencia..... 1098
Idem.—Villapresente.—Francisco Ruiz.—Beneficios alumnas, denegados..... 882
Segovia.—Riaza.—Obra Pía.—Procedencia clasificación 1201
Sevilla.—Capital.—Matilde Just.—Percibo intereses Patronato..... 47
Idem.—Carmona.—Lorenzo Domínguez.—Reglamento aprobado..... 376
Idem.—Los Palacios y Villafranca.—Juan J. Vaquero.—Obras.—Reclamación denegada..... 378
Soria.—Abéjar.—Anselmo de la Orden.—Envío antecedentes..... 40
Idem.—Chércoles.—Juan P. López.—Petición documentos..... 500
T.—Toledo.—Talavera de la Reina. Joaquina Santander.—Necesidad conocimiento sentencia..... 312
Idem.—Idem.—Idem.—Tasación bienes.—Informe. 1047
V.—Valencia.—Benavites.—Obra Pía.—Entrega cantidades Ayuntamiento..... 46
Idem.—Capital.—Congregación Sacerdotes.—Clasificación denegada..... 1199
Idem.—Idem.—Isaura Espert.—Audiencia..... 1128
Idem.—Idem.—Vicente Roig.—Cuenta aprobada.. 1126
Idem.—Villalonga.—Consuelo Giner.—Petición denegada..... 312
Idem.—Villar del Arzobispo.—Obra Pía.—Entrega cantidad Ayuntamiento..... 885
Valladolid.—Capital.—Julián Prado.—Archivo expediente..... 1049
Idem.—Castromonte.—Susana Montes.—Cese y nombramiento Juez instructor expediente..... 1096
Idem.—La Espina.—Susana Montes.—Ampliación expediente..... 961
Idem.—Palazuelo de Vedija.—Domingo Cuadrillero.—Cuenta aprobada..... 1097
Idem.—San Vicente del Palacio.—Manuel Martín.—Nuevo pliego venta finca..... 959
Vizcaya.—Erandio.—Laureano Jado.—Obras autorizadas..... 240
Idem.—Mundia.—Idem.—Pago obras. 654..... y 965
Idem.—Ranero Santecilla.—Francisco Guardamino.—Transmutación fin fundacional..... 657
Z.—Zamora.—Capital.—Sergio Hernández.—Petición informe..... 1050
Idem.—Toro.—González Allende.—Obras.—Aprobación proyecto..... 1231
Idem.—Idem.—Idem.—Reglamento 758

Páginas.

Zaragoza.—Belchite.—Antonio Used.—Prohibición entrega cantidad Ayuntamiento..... 507
Idem.—Idem.—Obra Pía.—Audiencia..... 508
Idem.—Capital.—Luis M.ª Dalp.—Idem..... 508
Idem.—Sos del Rey Católico.—Manuela Pérez.—Clasificación..... 466

Becas.

Ch.—Checoeslovacas.—Concesión.—Expedientes.... 814
Idem.—Concedida..... 815
Idem.—Rehabilitada..... 186
H.—Hispanoamericanas.—Ampliación periodistas.... 533
Idem.—Concedidas. 244, 886..... y 1195
Idem.—Haberes.—Reconocimiento..... 49
Idem.—Prorrogadas. 815..... y 886
Idem.—Reabilitadas..... 186
I.—Italianas.—Concedidas..... 186
Idem.—Rehabilitadas..... 186
N.—Nacionales.—Beneficiarios D. 14 Enero. 725.. y 886
Idem.—Comité seleccionador.—Vocal: dimisión... 964
Idem.—Propuestas.—Fecha y procedimiento: consulta..... 1051

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—Anuario Legislativo, año 1932.—Publicación: concurso..... 569
B.—Boletín Oficial.—Adquisición papel: concurso... 1
Idem.—Idem: idem.—Adjudicación..... 513
Idem.—Publicación trisemanal..... 965
E.—Estadística.—Escuelas sostenidas Congregaciones religiosas..... 785

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos.—Asignatura conmutable..... 890
Idem.—Castigos. 252..... y 969
Idem.—Idem.—Levantamiento denegado..... 573
Idem.—Derechos prácticas.—Exención pago..... 8
Idem.—Exámenes.—Calificación: recurso denegado..... 970
Idem.—Idem por grupos.—Denegación..... 772
Idem.—Matrícula.—Concedida 773
Idem.—Idem.—Denegada..... 772
Idem.—Idem.—No oficial.—Autorización Bachilleres..... 969
Idem.—Practicantes y Matronas.—Asignaturas Bachillerato obligatorias..... 473
Auxiliares.—Ascensos..... 249
Idem.—Cargos.—Continuación desempeño. 969 y 1219
Idem.—Concursos.—Ampliación derecho a Doctores..... 91
Idem.—Idem.—Necesidad título Licenciado..... 751
Idem.—Haberes.—Compatibles. 250..... y 1073
Idem.—Licencias. 7..... y 92
Idem.—Nombramientos. 7, 91, 118, 207, 249, 515, 470, 571, 632, 639, 770, 889..... y 1073
Idem.—Idem.—Prórrogas. 92, 188, 249, 515, 471, 571, 639, 889, 868..... y 1129
Idem.—Idem.—Revisión denegada..... 572
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 7, 93, 207, 250, 251, 315, 379, 472, 572, 639, 640, 770, 771, 889, 968, 1073, 1099, 1203..... y 1219
Idem.—Idem.—Regulándolas..... 6
Idem.—Reingreso..... 1073
Idem.—Renuncia..... 770
Idem.—Reserva plaza..... 1219
Idem.—Temporales.—Conversión en numerarios. 1099

Páginas.

Ayudantes.—Nombramiento..... 890
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 7, 93, 189, 251, 317, 379, 473, 572, 640, 770, 771, 1074, 1099, 1129..... y 1219
C.—*Cátedras.*—Cambio dotación..... 247
Idem.—Concursos. 247, 248, 379, 457, 631, 727, 967..... y 1195
Idem.—Declaración vacantes..... 314
Idem.—Oposiciones. 90, 247, 248, 457, 727, 1072 y 1128
Idem.—Idem.—Aspirantes. 730, 1073..... y 1202
Idem.—Idem.—Tribunales. 457, 570, 631, 727, 888..... y 967
Idem.—Idem.—Idem: renuncias. 247, 313, 727.. y 1071
Idem.—Idem.—Idem: rectificación..... 630
Idem.—Verificación ejercicios y nuevo plazo admisión instancias..... 188
Catedráticos.—Acumulaciones. 2, 50, 90, 246, 314, 436, 726, 888..... y 1099
Idem.—Agregación..... 2
Idem.—Ascensos. 118, 246, 314, 436, 629, 726, 887, 966, 1128..... y 1195
Idem.—Idem.—Rectificación..... 2
Idem.—Cruces Mérito Militar.—Concesión..... 1198
Idem.—Escalafón.—Altas..... 138
Idem.—Excedencias. 188, 206, 246, 314, 570, 630, 726..... y 888
Idem.—Jubilaciones. 562, 711, 819..... y 1091
Idem.—Licencias. 514, 379, 570, 727..... y 888
Idem.—Nombramientos. 118, 313, 455, 569, 629, 726, 888, 965, 1051, 1071..... y 1202
Idem.—Idem interinos..... 2
Idem.—Obra mérito carrera..... 630
Idem.—Plantilla personal..... 203
Idem.—Reintegros cargos..... 1202
Centro Estudios Historia América.—Profesores curso.—Designaciones. 252..... y 319
Idem.—Trabajos investigación.—Pensión concedida..... 970
Centro Estudios Históricos:—Donativo..... 387
Idem.—Sección Estudios Clásicos.—Creación... 476
Ciudad Universitaria,—Impuestos material científico.—Exención..... 56
Idem.—Instalación Escuelas Ingenieros.—Proyecto ley..... 627
Idem.—Reglamento..... 1070
D.—*Decanos.*—Dimisiones. 971..... y 1129
Idem.—Continuación cargo..... 576
Idem.—Nombramientos. 640, 774, 971..... y 1077
Idem.—Renuncia..... 640
E.—*Escuela Odontología.*—Jefe laboratorio.—Nombramiento..... 10
Edificios.—Obras.—Proyectos aprobados. 1038 y 1077
Electricista.—Confirmación cargo..... 388
F.—*Fundación Nacional Investigaciones Científicas.* Expedición Amazonas.—Construcción buque.—Pliego aprobado..... 434
Idem.—Laboratorio «Torres Quevedo».—Incorporación..... 535
Idem.—Vocales.—Renuncias..... 1039
H.—*Hospitales clínicos.*—Alumnos internos.—Nombramientos. 9, 190, 318, 475, 574, 890, 970, 1075..... y 1220
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 574
Idem.—Ayudantes.—Indemnización.—Reconocimiento..... 190
Idem.—Idem.—Nombramientos. 9, 94, 190, 380, 474, 573, 890, 891..... y 1074
Idem.—Idem.—Idem: rectificaciones. 8..... y 95
Idem.—Becarios.—Nombramientos..... 473

Páginas.

Idem.—Créditos personal.—Distribución. 8, 380, 474..... y 573
Idem.—Enfermero.—Nombramiento..... 475
Idem.—Escultor.—Idem..... 252
Idem.—Fotógrafo.—Confirmación cargo..... 380
Idem.—Incorporación servicios Medicina interna a Cátedra..... 473
Idem.—Jefes.—Nombramientos. 9, 474..... y 1074
Idem.—Juntas administrativas.—Nombramiento Vocal..... 574
Idem.—Médicos guardia.—Nombramientos. 94, 252, 890..... y 1120
Idem.—Idem.—Renuncia..... 189
Idem.—Médicos internos.—Nombramientos. 95, 119, 475, 574, 640..... y 773
Idem.—Nombramientos personal.—Efectos económicos..... 94
Idem.—Profesores.—Confirmación..... 317
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 9
Idem.—Radiólogo.—Nombramiento..... 94
Idem,—Sirvienta.—Rectificación nombramiento.... 95
I.—*Instituto Física y Química.*—Agregación catedrático..... 10
Instituto Material Científico.—Plazo peticiones... 926
Instituto Radioactividad.—Quinquenios.—Aumentos..... 477
J.—*Jardín Botánico.*—Auxiliar.—Nombramiento..... 1129
Idem.—Conservadores.—Confirmaciones. 10 y 773
Idem.—Quinquenio..... 773
Idem—Director.—Confirmación..... 576
Idem.—Jefes Sección.—Nombramiento..... 576
Idem.—Título Protector.—Concesión..... 1076
Junta Ampliación Estudios.—Pensiones.—Concedidas. 192, 386, 970..... y 1203
Idem.—Idem.—Ampliada..... 1075
Idem.—Idem.—Aumento cantidad..... 1075
Idem.—Idem.—Consideraciones. 10, 192, 252, 276, 387, 476, 575, 640, 1075..... y 1082
Idem.—Idem.—Interrupciones temporales. 318. y 1075
Idem.—Idem.—Prorrogadas. 387, 575, 891, 1075 y 1203
Idem.—Idem.—Rectificada..... 10
Idem.—Idem.—Rehabilitadas. 190, 276, 476, 575 y 891
Idem.—Remanentes.—Distribución..... 10
Idem.—Residencia Estudiantes.—Confirmación Director..... 1100
L.—*Laboratorios Química.*—Crédito.—Distribución aprobada..... 1077
Idem.—Idem.—Forma inversión..... 1122
M. *Mecánico.*—Confirmación cargo..... 388
Idem.—Nombramiento..... 95
Museo Antropológico.—Colector Preparador.—Confirmación cargo..... 1076
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 1129
Idem.—Conservador.—Confirmación cargo..... 388
Museo Ciencias Naturales.—Arquitecto.—Nombramiento..... 498
Idem.—Auxiliares.—Confirmación cargos..... 388
Idem.—Ayudantes.—Haberes.—Reconocimiento.. 119
Idem.—Comisión estudio retrospectivo Historia Natural.—Nuevos Miembros..... 570
Idem.—Conservadores.—Confirmación cargos... 388
Idem.—Escultor.—Permiso..... 773
Idem.—Jefe laboratorio.—Nombramiento..... 575
Idem.—Patronato.—Vocal.—Idem..... 1220
Idem.—Preparadores.—Quinquenios..... 575
Idem.—Profesor cursos.—Confirmación cargo.... 388
P. *Plan estudios Facultades Filosofía y Letras.*—Inclusión de la de Sevilla..... 8
Profesores curso.—Remuneraciones. 971..... y 1077

Páginas.

R.—Reforma Universitaria.—Bases.—Proyecto ley.. 617
S.—Sección Pedagogía.—Alumnos Maestros.—Excedencia activa y becas..... 157
Secretarios Generales.—Plaza vacante: concurso. 95
Subvenciones. 774..... y 891
U.—Universidad Verano.—Alumnos.—Becas.—Aclaración decreto..... 339
Idem.—Bienes.—Administración, etc.—Personalidad jurídica..... 253
Idem.—Habilitado.—Nombramiento..... 253
Idem.—Patronato.—Vocal.—Idem..... 119
Universidad Barcelona.—Autonomía..... 1120
V.—Vicerrectores.—Dimisiones. 388..... y 971
Idem.—Nombramiento..... 576

Patronatos Universitarios.

B.—Barcelona.—Presupuestos.—Aprobación. 96.. y 276
G.—Granada.—Colegio Mayor.—Libramiento..... 1100
Idem.—Presupuestos.—Aprobación..... 774
I.—Institutos Idiomas.—Carácter voluntario enseñanzas..... 192
L.—La Laguna.—Presupuestos.—Aprobación..... 583
M.—Madrid.—Crédito reorganización Facultad Filosofía y Letras.—Libramiento..... 95
Idem.—Gastos conferencias extranjeros.—Idem. 253..... y 972
Idem.—Presupuestos.—Aprobación..... 1220
Murcia.—Idiomas.—Auxiliaría.—Recurso denegado. 276
O.—Oviedo.—Pensión.—Propuesta aprobada..... 1076
Idem.—Presupuestos.—Aprobación..... 774
P.—Préstamos.—Autorización operaciones..... 534
S.—Salamanca.—Cátedra Francisco de Vitoria.—Libramiento..... 640
Idem.—Presupuestos.—Aprobación. 207..... y 891
Sevilla.—Créditos.—Transferencias: autorización denegada..... 254
Idem.—Idem.—Idem: ídem concedida..... 1203
Idem.—Presupuestos.—Aprobación..... 96
Idem.—Profesores idiomas.—Haberes.—Reclamación denegada..... 971
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 96
V.—Valencia.—Cátedra Luis Vives.—Libramiento.... 640
Valladolid.—Pensión.—Propuesta aprobada..... 1221
Idem.—Presupuestos.—Aprobación..... 318

Institutos Escuelas.

C.—Catedráticos.—Incorporaciones. 319..... y 479
Creación..... 480
E.—Edificios.—Instalación y material.—Libramientos. 897
L.—Libros.—Adquisición.—Libramientos..... 897
V.—Viajes estudios—Libramiento..... 846

Institutos Nacionales.

A. Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación concedida. 1158
Idem.—Idem.—Idem denegada..... 1078
Idem.—Certificado estudios Instituto Hispano Marroquí..... 15
Idem.—Correcciones disciplinarias..... 98
Idem.—Exámenes—Aspirantes Practicantes y Matronas..... 124
Idem—Idem.—Libres.—Pruebas fin curso.—Derogación Orden..... 1078
Idem.—Idem.—Idem en Septiembre..... 1102
Idem.—Idem.—Primer año.—Régimen calificaciones..... 642
Idem.—Idem.—Idem.—Idem: rectificaciones. 777 y 896

Páginas.

Idem.—Matrícula.—Libre.—Madrid.—Ampliación otras provincias..... 777
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Distribución..... 896
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Plazo..... 777
Idem,—Idem.—Idem.—Idem.—Validez..... 1158
Idem.—Idem.—Prórroga plazo..... 1011
Idem.—Título elemental.—Reconocimiento estudios..... 479
Auxiliares.—Ascensos. 291, 295, 389..... y 895
Idem.—Idem: rectificación. 294..... y 389
Idem.—Desempeño plazas.—Cese percibo haberes. 294
Idem.—Escalafón.—Baja..... 554
Idem.—Idem.—Mejora lugar..... 1152
Idem.—Excedencia..... 554
Idem.—Jubilación..... 895
Idem.—Licencias. 295, 554..... y 777
Idem.—Nombramientos. 15, 294..... y 389
Idem.—Plantilla.—Restablecimiento..... 642
Idem.—Remuneraciones.—Aumento..... 642
Idem.—Idem.—Denegada..... 1010
Idem.—Sustitución Cuerpo Profesores.—Denegada 96
Ayudantes.—Excedencia..... 584
Idem.—Intervención Tribunales exámenes..... 1011
Idem.—Licencia..... 895
Idem.—Remuneraciones.—Aumento..... 642
C.—Cátedras—Concursos. 15, 125, 196, 319, 479, 642. 775, 894, 1007, 1077, 1151..... y 1204
Idem.—Idem desierto..... 894
Idem.—Provisión interina..... 194
Idem.—Oposiciones..... 894
Catedráticos.—Acumulaciones.—Gratificación... 193
Idem.—Idem.—Idem: rectificación..... 477
Idem.—Ascensos. 12, 125, 207, 290, 319, 477, 641, 774, 892, 972, 1204..... y 1221
Idem.—Idem: rectificación..... 892
Idem.—Cargos.—Posesión. 125, 291, 319..... y 1006
Idem.—Desempeño asignatura.—Cese..... 122
Idem.—Idem.—Continuación. 120..... y 290
Idem.—Escalafón.—Incorporación..... 11
Idem.—Excedencias. 290, 774..... y 892
Idem.—Haberes.—Reconocimiento..... 97
Idem.—Jubilaciones. 12, 579, 849..... y 1204
Idem.—Licencias. 12, 291, 319, 389, 478, 584, 775, 892, 1007, 1077, 1150..... y 1221
Idem.—Nombramientos. 11, 125, 194, 290, 318, 477, 478, 641, 774, 972, 1006..... y 1150
Idem.—Idem: rectificación..... 11
Idem.—Permiso oposiciones..... 775
Idem.—Permutas. 15, 119..... y 290
Idem.—Reingreso..... 125
Idem.—Reintegros..... 15
Idem.—Residencias.—Gratificaciones. 478, 894 y 1204
Idem.—Trabajos extraordinarios.—Remuneración. 194
Idem.—Viaje estudios.—Autorización..... 125
Colegios privados.—Profesorado.—Cumplimiento disposiciones..... 16
Conservadores Ciencias Naturales.—Nombramientos. 486..... y 1011
Idem.—Plazas vacantes.—Concursos. 296, 298 y 899
Creación Institutos..... 296
Crédito a resultas..... 124
D.—Delegado especial.—Nombramiento..... 586
Denominaciones Institutos. 16, 197, 296..... y 554
Desempeño plazas.—Libramientos.—Petición datos..... 1174
Directores.—Desempeño transitorio época vacaciones o electiva.—Aclaración percibo emolumentos..... 1012
Idem.—Dimisiones..... 18

Páginas.

Idem.—Epoca vacaciones,—Autorización ausentarse 1246
Idem.—Indemnizaciones 296
Idem.—Nombramientos. 115, 359, 486 ..... y 1091
Idem.—Renuncias. 296, 354 ..... y 1079
Idem honorarios.—Nombramiento 115
Idem interinos.—Nombramientos. 198 ..... y 587
Distribución fondos matrícula, etc.—Aclaración Orden 21 Noviembre 1932 1102
E.—Edificios. -Arrendamiento.- Prórrogas. 486, 782 y 898
Idem.—Instalación.—Libramientos. 99, 586, 778 y 897
Idem.—Obras.—Aprobación proyectos. 389, 485, 586, 781, 1103 ..... y 1246
Idem. Idem.—Honorarios.—Reconocimiento derecho 899
Idem.—Idem.—Proyecto anulado 898
Idem.—Solares.- Aceptación 1222
Idem.—Idem.—Reversión pleno dominio 1222
Escuelas Preparatorias.—Creación. 16 ..... y 99
Idem.—Idem ampliada 198
I.—Inspección General.—Creación 115
Idem.—Junta técnica.—Nombramiento 477
Internados.—Subvención 1139
Instituto Español, Lisboa.—Validez estudios 896
Institutos nueva creación.—Crédito remuneración personal 36
J.—Junta económica central.—Liquidación 1011
Juntas económicas.—Aclaración forma reparto nuevos Institutos 16
Junta sustitución enseñanza religiosa.—Constitución 1168
L.—Libros.—Adquisición.—Libramientos. 99, 897. y 1246
P.—Profesorado Especial.—Ascensos. 291 ..... y 775
Idem.—Cargos.—Continuación desempeño 1010
Idem.—Concursos 776
Idem.—Idem desierto 1221
Idem.—Educación Física.—Organización enseñanzas 97
Idem.—Haberes concepto indemnización. 291. y 895
Idem.—Jubilaciones. 479, 642 ..... y 1078
Idem.—Licencias. 218, 479, 776 ..... y 1010
Idem.—Mecanografía y Taquigrafía.—Ceses.—Derogación orden denegada 587
Idem—Nombramientos. 197, 894 ..... y 1132
Idem.—Quinquenios 15 ..... y 291
Idem.—Idem.—Denegados 1131
Profesorado Interino.—Caligrafía.—Cese 98
Idem.—Concurso provisión Cátedras vacantes ... 194
Idem.—Idiomas.—Carácter voluntario denegado .. 97
Idem.—Nombramientos. 15, 98, 124, 291, 320, 479, 777, 895, 1010. 1078 ..... y 1132
Idem.—Idem.—Rectificación 895
Idem.—Renuncia 291
Idem.—Residencia.—Gratificación 320
S.—Secretarios.—Desempeño transitorio época vacaciones o electiva.—Aclaración percibo emolumentos 1012
Idem.—Dimisión 19
Idem.—Epoca vacaciones.—Autorización ansentarse 1246
Idem.—Indemnizaciones 296
Idem.—Nombramientos. 19. 198, 297, 355. 486, 587, 644 ..... y 898
Idem.—Idem: anulación 298
Idem.—Idem: rectificación 644
Idem.—Rennncias. 198, 297, 587, 898 ..... y 1079
Idem.—Interinos.—Nombramiento 198
V.—Viajes enseñanza.—Libramientos. 778, 896... y 1011
Vicedirectores.—Dimisiones. 19 ..... y 390

Páginas.

Idem.—Nombramientos. 19, 100, 198, 297, 390, 486, 643, 644, 781, 898 ..... y 1103
Idem.—Renuncias. 19, 100, 297 ..... y 643
Vicesecretarios.—Gratificación.—Reconocimiento. 487
Idem.—Nombramientos. 19, 100, 297, 298, 355, 390, 486, 643, 644, 781, 898 ..... y 1103
Idem.—Renuncias. 198, 898 ..... y 1246

Institutos Locales.

A.—Ayudantes.—Dotación.—Aumento.- Expediente.. 897
Idem.—Excedencias. 16 ..... y 197
Idem.—Intervención Tribunales exámenes 1011
Idem.—Licencias. 354, 485, 781 ..... y 1079
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 15, 585, 643 ..... y 1102
D.—Denominación Centro 15
Directores.—Dimisión 643
Idem.—Epoca vacaciones.—Autorización ausentarse 1246
Idem.—Indemnizaciones 296
Idem.—Nombramiento 643
E.—Escuelas Preparatorias.—Creación 585
Idem.—Idem ampliada 124
P.—Profesores.—Ascensos 218
Idem.—Derecho ocupar vacante.—Reconocimiento. 354
Idem.—Escalafón.—Ingreso denegado 197
Idem.—Excedencia 99
Idem.—Licencias. 296 ..... y 585
Idem.—Nombramiento 643
Idem—Idem: rehabilitación. 99 ..... y 1138
Idem.—Reingreso 897
Idem.—Renuncias. 124 ..... y 485
Idem.—Traslado.—Concedido 585
Idem.—Idem.—Denegado 197
S.—Secretarios.—Dimisiones. 643 ..... y 1102
Idem.—Epoca vacaciones.—Autorización ausentarse 1246
Idem.—Indemnizaciones 296
Idem.—Nombramiento 643

Colegios subvencionados.

C.—Creación 389
D.—Denominación Centro 15
Directores.—Cese 480
Idem.—Epoca vacaciones.—Autorización ausentarse 1246
Idem.—Sueldos 295
Idem.—Renuncia 354
E.—Exámenes.—Constitución Comisiones 1137
I.—Impuesto tasa.—Incompetencia Ministerio 1102
L.—Libramientos personal, material y excursiones. 896 ..... y 897
P.—Profesorado.—Acumulaciones 295
Idem.—Nombramiento 295
Idem.- Posesión cargo.—Autorización 585
R.—Reglas funcionamiento 157
S.—Secretarios.—Epoca vacaciones.—Autorización ausentarse 1246

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutación 492
Idem.—Cursos.—Conmutación 358
Idem.—Exámenes extraordinarios 25
Idem.—Matrícula.—Autorización traslado tercer año 904

Páginas.

Idem.—Idem.—Derechos segundo semestre tercer año 492
Auxiliares.—Concursos.—Anulado 903
Idem.—Idem.—Desiertos. 24 ..... y 492
Idem.—Excedencia.—Denegada 1105
Idem.—Nombramientos. 23, 104, 125 ..... y 492
Idem.—Idem.—Reclamaciones denegadas. 24.. y 104
Idem.—Permutas.—Denegada 23
Idem.—Remuneraciones desempeño plaza. 24, 300 ..... y 903
Idem.—Representación Claustros 491
Ayudantes.—Remuneraciones desempeño plazas. 300, 1017, 1084 ..... y 1105
C.—Catedráticos.—Ascensos 1223
Idem.—Jubilación 1091
Conservador interino.—Nombramiento 492
Crédito cursillos, etc.—Distribución. 103 ..... y 1083
Idem.—Idem: aclaración 103
Crédito calefacción, alumbrado.—Distribución.. 904
Idem libros.—Idem 904
Idem material.—Idem 904
Idem prácticas, etc.—Idem 904
Cursillos.—Autorizados. 1084 ..... y 1105
G—Grado Doctor Zootecnia.—Aplicación legislación Facultades Universitarias 1083
P.—Profesores agregados.—Nombramientos. 220 y 592
Profesores interinos.—Concursos desiertos. 491 y 592
Idem.—Nombramientos. 104, 491 ..... y 492
S.—Secretarios.—Nombramiento 492

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas.—Conmutaciones. 220 y 557
Idem.—Idem.—Idem denegada 902
Idem.—Castigos.—Levantamiento penas 255
Idem.—Equivalencia estudios bachillerato-comercio primer año.—Denegada 1015
Idem.—Exámenes extraordinarios 21
Idem.—Ingreso.—Edad.—Agrupación materias dos cursos 591
Idem.—Idem.—Idem.—Aplicación.—Consulta 1016
Idem.—Libros texto.—Denuncias. 103 ..... y 488
Idem.—Matrícula.—Traslado denegado 902
Idem.—Idem oficial.—Concedida 102
Idem.—Prórroga curso 1104
Auxiliares.—Ascensos. 645, 900 ..... y 1104
Idem.—Cambio grupo denegado 299
Idem.—Concurso anulado 21
Idem.—Excedencias. 22, 200 ..... y 644
Idem.—Haberes concepto gratificación 1015
Idem.—Licencias. 20 ..... y 645
Idem.—Nombramientos. 100, 101, 254, 298, 356, 491, 590, 645, 646, 782, 901, 1015, 1082 ..... y 1139
Idem.—Oposiciones.—Exención ejercicios prácticos.—Desestimación 299
Idem.—Quinquenios. 21, 487, 901, 1015, 1082.. y 1222
Idem.—Reingreso 487
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 21, 125, 220, 254, 298, 356, 488, 590, 646, 676, 783, 901, 902, 1013, 1015, 1082 ..... y 1104
Idem.—Idem.—Aumento dotación 677
Ayudantes.—Continuación cargor—Denegada.... 1083
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 255, 557, 590, 677, 783, 902 ..... y 1082
Idem.—Idem.—Aumento dotación 677
C.—Catedráticos.—Acumulaciones. 590, 488, 782.. y 899
Idem.—Asamblea.—Autorización 1222
Idem.—Asociación.—Reglamento.—Reforma estatutos 899

Páginas.

Idem.—Ascensos. 20, 100, 198, 588, 644, 899... y 1012
Idem.—Cargos.—Posesión.—Autorizaciones. 1083 y 1104
Idem.—Idem.—Idem.—Denegada 490
Idem.—Idem.—Reingreso 1080
Idem.—Idem.—Reintegro 487
Idem.—Idem.—Separación enseñanza 355
Idem.—Concursos. 200, 256, 355, 358, 1014.... y 1016
Idem.—Idem desiertos. 1012 ..... y 1079
Idem.—Escalafón.—Determinación número 488
Idem.—Expediente gubernativo.—Designación Secretario 21
Idem.—Idiomas.—Forma provisión plazas.—Expediente 489
Idem.—Idem.—Reglamento oposiciones.—Aplicación artículos denegada 590
Idem.—Jubilación 358
Idem.—Licencias. 199, 356, 487, 590, 783 ..... y 1104
Idem.—Nombramientos. 101, 487, 590, 644, 783, 1014 ..... y 1079
Idem.—Idem: rectificación. 200, 254 ..... y 587
Idem.—Obra mérito carrera 591
Idem.—Oposiciones 300
Idem.—Idem: aspirantes. 299 ..... y 1016
Idem.—Idem: derecho tomar parte 255
Idem.—Idem: desiertas 20
Idem.—Idem: nuevo plazo 22
Idem.—Idem: rectificada 22
Idem.—Idem: Tribunales. 1013 ..... y 1081
Idem.—Idem: idem.—Renuncias. 22 ..... y 1247
Idem.—Permiso 1014
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas 1081
Clases nocturnas.—Creación. 299 ..... y 357
D.—*Directores.*—Nombramiento 254
E.—Edificios.—Contratos.—Prórrogas 489
F.—Funcionamiento Escuela.—Denuncia: expediente. 218
P.—Permanencias.—Creación. 22 ..... y 902
Profesorado Especial.—Concursos. 200 ..... y 256
Idem.—Incompatibilidad cargo denegada 22
Idem.—Licencias. 101 ..... y 199
Idem.—Nombramiento 487
Idem.—Obra mérito.—Expediente 256
Idem.—Quinquenio 1082
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas 1013 y 1104
Idem.—Servicios.—Reconocimiento 1014
Profesorado Interino.—Nombramientos. 19, 100, 298, 355 ..... y 645
Idem.—Idem: denegado 102
Idem.—Idem: rectificado 200
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 590 y 1081
Idem.—Sueldos.—Concesión. 588, 644, 782... y 1012
S.—Secretarios.—Nombramientos. 102 ..... y 1247
T.—Traslado Escuela.—Presupuesto aprobado 102
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 590, 490... y 645
Vicesecretarios.—Idem. 102, 557 ..... y 1247

Colegio Politécnico de La Laguna.

A.—Ayudantes.—Licencia 1225
C.—Crédito.—Libramientos. 885 ..... y 988

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.—Edificio.—Liquidación contrato 134
Idem.—Profesorado.—Jubilación 104
Idem.—Idem.—Quinquenio denegado 1157
I.—Idiomas.—Alumnos.—Matrícula gratuita concedida. 104
Idem.—Director.—Nombramiento 300
Idem.—Profesorado.—Excedencia 300
Idem.—Idem.—Haberes.—Percibo 390

Páginas.

Idem.—idem.—Nombramientos..... 783
Idem.—Idem.—Idem: denegado..... 1016
Idem.—Idem.—Idem: prórrogas..... 300
Idem.—Reglamento.—Modificación denegada..... 1139
Idem.—Vicedirector.—Nombramiento..... 592
M.—Matronas.—Crédito.—Libramiento dozavas partes. 773
Idem.—Director.—Haberes como indemnización.. 252
Idem.—Médicos internos.—Idem, ídem..... 190
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 95

Escuelas de Ingenieros Civiles.

A.—Aeronáutica.—Dependencia Ministerio, denegada. 1017
Agrónomos.—Alumnos.—Estudios.—Continuación denegada..... 303
Idem.—Idem.—Exámenes extraordinarios..... 739
Idem.—Edificios.—Cesión..... 220
Idem.—Profesores.—Concursos..... 1020
Idem.—Idem.—Idem, desiertos. 24..... y 126
Idem.—Idem.—Gratificación..... 1151
Ayudantes Minas.—Equiparación título bachiller. Denegada..... 927
Idem.—Profesores.—Crédito extraordinario..... 35
Ayudantes Obras Públicas.—Alumnos.—Dispensa edad..... 1019
C.—Caminos, Canales y Puertos.—Claustros.—Representantes..... 302
Capataces Minas.—Alumnos.—Continuación estudios..... 303
Idem.—Idem.—Exámenes extraordinarios..... 25
Idem.—Idem.—Matrícula.—Denegada..... 1019
Idem.—Idem.—Validez académica asignaturas denegada..... 739
Idem.—Profesorado.—Aumento plantilla..... 926
Idem.—Idem.—Concurso..... 1151
Idem.—Idem.—Nombramientos. 126..... y 1018
I.—Industriales.—Alumnos.—Cupo aspirantes ingreso. 1223
Idem.—Idem.—Estudios.—Continuación. 24, 127, 222, 678, 739, 906, 907..... y 927
Idem.—Idem.—Idem.—Suspensión..... 303
Idem.—Idem.—Cursos.—Prórrogas..... 738
Idem.—Idem.—Documentos estudios.—Petición denegada..... 514
Idem.—Idem.—Exámenes.—Tribunales..... 1223
Idem.—Idem.—Idem extraordinarios..... 125
Idem.—Idem.—Idem, ídem.—Denegados. 25... y 391
Idem.—Idem.—Idem libres.—Fecha autorizada.... 906
Idem.—Idem.—Matrícula aspirantes ingreso..... 1106
Idem.—Idem.—Idem denegada. 1151..... y 1223
Idem.—Idem.—Idem libre.—Autorización..... 906
Idem.—Idem.—Viaje enseñanzas..... 905
Idem.—Auxiliares.—Haberes denegados. 302.. y 494
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 1018
Idem.—Idem.—Idem: denegados. 126, 221, 360 y 493
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 301, 359..... y 391
Idem.—Ayudantes.—Cargo confimado..... 514
Idem.—Idem.—Concurso..... 358
Idem—.Idem.—Remuneración desempeño plaza, denegada..... 360
Idem.—Consejos asesores.—Reglamento..... 1105
Idem.—Construcción edificio Ciudad Universitaria. 627
Idem.—Directores.—Dimisión..... 301
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 301
Idem.—Funcionamiento Escuela privada, denegado 494
Idem.—Plan estudios.—Modificación cuadro incompatibilidades..... 1150
Idem.—Profesores.—Acumulación..... 221
Idem.—Idem.—Concursos. 220, 359, 493..... y 494

Páginas.

Idem.—Idem.—Nombramientos. 493, 784..... y 906
Idem.—Idem.—Idem: denegado..... 390
Idem.—Idem.—Oposiciones..... 126
Idem.—Idem.—Idem desiertas..... 125
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 1017
Idem.—Reglamento ingreso..... 905
Idem.—Idem.—Aplazamiento denegado..... 1017
Idem.—Reorganización enseñanzas, provisionalmente..... 301
Idem.—Idem, ídem.—Aclaración..... 359
Idem.—Reorganización ingreso; nuevo edificio Madrid, etc..... 234
Idem.—Idem, ídem.—Aclaraciones resueltas. 906 y 1019
Idem.—Idem, ídem.—Nueva redacción art. 6.°.... 846
Ingreso Profesorado.—Reorganización provisional 159
Instituto Agronómico.—Auxiliares.—Cargos.—Confirmación..... 496
Idem.—Capataces.—Cargos.—Confirmación..... 496
Idem.—Idem.—Licencia..... 25
Idem.—Capellán.—Excedencia..... 24
Idem.—Encargado campo prácticas.—Cese..... 1152
Idem.—Guarda.—Cargo.—Confirmación..... 496
Idem.—Idem.—Jubilación..... 677
Idem.—Idem.—Licencia..... 360
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 738
Idem.—Idem.—Sanción..... 1018
Idem.—Jardinero.—Cargo.—Confirmación..... 496
Idem.—Idem.—Indemnización denegada..... 222
Idem.—Maestros.—Cargos.—Confirmación..... 496
Idem.—Mecánicos.—Idem.—Idem..... 496
Idem.—Preparador.—Excedencia..... 738
Idem.—Profesorado.—Desempeño plaza..... 391
M.—Minas.—Alumnos.—Libres.—Reconocimiento estudios.—Expediente..... 495
Idem.—Idem.—Idem.—Viaje estudios.—Abono gastos..... 127
Idem.—Curso especial Combustible.—Prórroga.. 1152
Idem.—Edificio.—Obras.—Aprobación proyecto.. 926
Idem.—Fogoneros.—Nombramientos. 391.... y 1152
Idem.—Preparadores.—Confirmación cargos..... 495
Idem.—Idem.—Nombramientos. 391..... y 1152
Idem.—Profesorado.—Nombramientos. 221, 302 y 1151
Idem.—Título oficial.—Reconocimiento..... 1139
Montes.—Alumnos.—Dispensa edad..... 594
Idem.—Idem.—Exámenes.—Autorizados..... 1019
Idem.—Director.—Cese..... 125
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 494
Idem.—Edificio.—Alquiler.—Pago renta..... 926
Idem.—Idem.—Construcción Ciudad Universitaria 627
Idem.—Profesorado.—Cese..... 24
Idem.—Idem.—Excedencia forzosa denegada..... 907
Idem.—Idem.—Nombramientos. 494, 495..... y 1018
Idem.—Idem.—Trabajos oficiales, período vacaciones, autorizados..... 1152
Idem.—Reglamento.—Modificación..... 594
N.—Navales.—Auxiliares.—Concesión derechos a Peritos, denegados..... 1153
Idem.—Dependencia Ministerio..... 234
Idem.—Director.—Nombramiento..... 1091
Idem.—Encargados curso.—Nombramientos. 1106..... y 1150
Idem.—Normas funcionamiento..... 1018
Idem.—Idem.—Rectificación artículo 4.°..... 1153
P.—Peritos Agrícolas.—Alumnos.—Equiparación estudios enseñanza libre-oficial, denegada..... 391
Idem.—Idem.—Exámenes.—Concedidos. 514.. y 739
Idem.—Idem.—Idem.—Extraordinarios..... 25
Idem.—Idem.—Idem.—Fechas. 514..... y 1151

Páginas.

Idem.—Idem.—Idem.—Viaje Tribunal.—Presupuesto gastos 1152
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Idem: aclaración... 1247
Idem.—Creación Escuela denegada 677
Idem.—Profesorado.—Cambio denominación Auxiliares, denegada 927
Idem.—Idem.—Cargo.—Prórroga plazo posesorio 302
Idem.—Idem.—Gratificaciones.—Abono diferencias 738
Idem.—Idem.—Nombramientos. 126 ..... y 222
T.—Título Ingeniero.—Reglamentación 578
V.—Vigilantes Mineros.—Creación Escuela 709

Formación Profesional.

A.—Alumnos.—Reválida.—Nombramiento Tribunal... 129
Idem.—Título.—Reclamaciones denegadas 362
Auxiliares.—Aumento sueldos 222
Idem.—Cargos,—Confirmaciones. 27, 518, 595, 679, 680, 681, 740, 741, 929, 931, 1055 ..... y 1249
Idem.—Idem.—Reposición denegada 1249
Idem.—Escalafón 739
Idem.—Haberes.—Concedidos 597
Idem.—Idem.—Concepto gratificación 393
Idem.—Nombramientos. 27, 224 ..... y 518
Idem.—Idem provisionales. 393, 515, 597, 678.. y 741
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 27. y 930
Idem.—Renuncias. 27 ..... y 129
Idem.—Traslado 598
Ayudantes.—Cargos.—Confirmación 1057
Idem.—Nombramiento anulado 1058
Idem.—Idem provisional 27
Idem.—Plaza vacante 394
C.—Cartas fundacionales.—Aprobadas. 360, 517. y 928
Idem.—Modificadas. 127 ..... y 929
Centro Perfeccionamiento Obrero.—Excedencia denegada 1056
Idem.—Obligación comunicar alteraciones personal 932
Conserje Portero.—Reclamación denegada 1248
Creaciones Escuelas Trabajo. 739, 929 ..... y 1223
Créditos.—Distribución. 128 ..... y 517
Idem.—Libramientos. 392, 517, 518, 1057, 1058 y 1224
Idem.—Resultas. 128 ..... y 222
D.—Delegado Junta pensiones.—Aumento sueldo.... 1153
Directores.—Dimisión 678
Idem.—Idem no aceptada 1154
Idem.—Nombramientos. 304 ..... y 678
Idem honorarios.—Idem. 339 ..... y 579
E.—Edificios.—Construcción.—Inserción anuncio concurso autorizado 304
Idem.—Obras.—Proyectos aprobados. 391, 930, 1056 ..... y 1247
F.—Funcionamiento Escuelas.—Autorizados. 224 y 393
I.—Industria Cinematográfica.—Pensión extranjero.—Concedida 303
Inspector general.—Concurso-oposición 927
Idem.—Nombramiento provisional 927
Instituto Psicotécnico.—Cursos y conferencias.—Concurrencia personal 679
Instituto Reeducación Profesional.—Jefe Sección. Renuncia 740
Idem.—Obras.—Proyecto aprobado 25
Idem.—Reorganización 1168
Idem.—Vicepresidente.—Renuncia 928
Idem.—Vocales.—Renuncia 928
M.—Maestros taller.—Cargos.—Confirmaciones. 518, 595, 596, 597, 679, 680, 740, 741, 931, 1055, 1057, 1154 ..... y 1249
Idem.—Cese 223

Páginas.

Idem.—Continuación servicio activo 25
Idem.—Escalafón 739
Idem.—Jubilación 393
Idem.—Nombramientos provisionales. 224, 393 y 597
P.—Patronatos locales.—Presidentes.—Dimisiones. 363, 595, 740 ..... y 927
Idem.—Idem.—Nombramientos. 26, 128, 304, 363, 595, 678, 927 ..... y 1153
Idem.—Idem.—Renuncia 26
Idem.—Representantes.—Procedencia designación. 1154 1249
Idem.—Vocales.—Dimisión 1224
Idem.—Idem.—Nombramientos. 26, 128, 222, 304, 363, 678, 740, 928, 1110 ..... y 1154
Idem.—Idem.—Procedencia designación 128
Idem.—Idem.—Rectificaciones 128
Plantillas personal.—Aprobadas. 518, 595, 596, 679, 680, 740, 741, 931, 1055, 1154 ..... y 1248
Idem.—Envío propuestas 598
Idem.—Rectificaciones. 1059 ..... y 1224
Profesores.—Ascensos. 127 ..... y 303
Idem.—Cargos.—Confirmaciones. 518, 595, 596, 597, 679, 680, 681, 740, 741, 929, 931, 1055, 1154 y 1249
Idem.—Idem.—Continuación fin de curso 514
Idem.—Concursos.—Aplicación Orden 3 Diciembre 1929 1054
Idem.—Idem.—Suspensión 1054
Idem.—Contrato trabajo.—Petición denegada 1058
Idem.—Escalafón 739
Idem.—Haberes.—Envío nómina 127
Idem.—Jubilación 339
Idem.—Licencias. 678 ..... y 928
Idem.—Nombramientos 223
Idem.—Idem anulados 514
Idem.—Idem provisionales. 26, 27, 128, 224, 393, 518, 930 ..... y 1057
Idem.—Oposiciones.—Validez título Farmacia.... 1249
Idem.—Renuncia 223
S.—Secretarios.—Dimisión no aceptada 1154
V.—Vicedirectores.—Nombramientos. 595 ..... y 678

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

C.—Comisario.—Cese 1226
Idem.—Confirmación 1226
D.—Director.—Concurso desierto 932
Idem.—Nombramiento interino 1226
M.—Maestras.—Adjudicaciones plazas 60
Idem.—Excedencia 853
P.—Profesoras.—Quinquenios. 32 ..... y 1226
Publicaciones.—Subvención denegada 523

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Conmutación estudios concedida. 29 y 226
Idem.—Concurso-oposición.—Expediente 226
Idem.—Cursos perfeccionamiento.—Organización. 920
Idem.—Idem.—Idem: normas 921
Idem.—Residencias.—Autorización. 933 ..... y 1250
Idem.—Idem.—Anulación Orden 992
Idem.—Idem.—Libramiento 992
Idem.—Título Maestro plan 1931.—Condiciones.. 1169
Auxiliares.—Ascensos. 225 ..... y 521
Idem.—Cargos.—Continuación desempeño. 130 521 ..... y 920
Idem.—Idem.—Incompatibilidad 990
Idem.—Excedencias. 326, 395, 599, 743 ..... y 991

Páginas.

Idem.—Haberes.—Concepto gratificación..... 225
Idem.—Idem.—Idem ídem denegado..... 685
Idem.—Idem.—Idem indemnización..... 685
Idem.—Licencias. 395, 522, 685, 743, 932 y..... 991
Idem.—Nombramientos denegados. 226..... y 365
Idem.—Quinquenios. 28..... y 1225
Idem.—Reingresos. 395, 991..... y 1141
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 27, 28, 225, 326, 364, 365, 395, 521, 599..... y 1225
Idem.—Vuelta servicio activo.—Orden anulada... 365
Ayudantes.—Licencias. 522, 920..... y 991
Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 28, 226, 326, 365, 396, 521, 599, 1155..... y 1225
Idem.—Idem: anulada..... 522
Idem.—Idem: asignación 2.000 pesetas..... 600
D.—Directores.—Cese..... 600
Idem.—Dimisión..... 1142
Idem.—Gratificación concedida..... 32
Idem.—Nombramientos. 525, 600..... y 745
E.—Edificios.—Arrendamiento: contratos aprobados. 32, 684, 992..... y 1227
Idem.—Idem: prórrogas. 132, 684, 743, 744, 1059, 1141..... y 1250
Idem.—Gastos calefacción.—Libramientos. 132, 525..... y 744
Idem.—Gastos instalación.—Idem. 600..... y 743
Idem.—Obras.—Presupuestos aprobados. 157, 396..... y 600
Idem.—Idem.—Proyectos idem. 947..... y 992
I.—Inspectoras Orden y Clase.—Confirmación cargo denegado..... 227
M.—Misiones Pedagógicas.—Instalación local.—Proyecto aprobado..... 396
Museo Pedagógico.—Idem.—Idem. 396..... y 996
P.—Profesorado especial.—Caligrafía.—Modificación plan, denegada..... 990
Idem.—Licencias. 364, 395, 685..... y 743
Idem.—Obra mérito, denegada..... 601
Idem.—Quinquenios. 520, 920..... y 1225
Idem.—Idem denegado,..... 520
Idem.—Servicios.—Reconocimiento..... 225
Idem.—Situación del de Melilla..... 742
Profesorado Numerario.—Acoplamiento personal.—Normas..... 907
Idem.—Agregaciones. 157..... y 598
Idem.—Ascensos. 129, 394, 682, 742, 990..... y 1140
Idem,—Asistencia Universidad Verano..... 992
Idem.—Cese servicio activo..... 681
Idem.—Concurso: segregación plaza..... 1141
Idem.—Escalafones. 908..... y 1140
Idem.—Excedencias. 519, 1140..... y 1155
Idem.—Idem.—Continuación..... 600
Idem.—Jubilación forzosa: aplicación art. 19 Estatuto Clases pasivas..... 1120
Idem.—Licencias. 326, 364, 394, 520, 685, 919, 932..... y 990
Idem.—Nombramientos. 321, 364..... y 741
Idem.—Permuta..... 1155
Idem.—Sueldos.—Percibo diferencias..... 742
R.—Regente Escuela aneja Normal.—Continuación cargo..... 1059
Reglamento.—Aprobación..... 861
S.—Secretarías.—Nombramiento..... 32
Secretarios.—Nombramiento..... 365
Servicios educación y cultura.—Libramientos... 744
V.—Viajes estudios:—Libramientos..... 921

Páginas.

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Ascensos. 130, 227, 524..... y 995
Asistencia Universidad Verano..... 992
B.—Boletín Educación.—Libramiento..... 992
C.—Cargos.—Confirmación..... 327
Clases particulares.—Denegada..... 228
Concursos. 326, 524..... y 745
D.—Destinos.—Cambio.—Regulación fecha..... 601
Idem.—Continuación denegada..... 228
Dietas.—Acumulación zonas vacantes..... 745
Idem.—Instrucciones..... 366
Idem.—Idem: ampliación..... 524
Idem.—Libramientos Inspectores superiores. 130 y 922
Dimisiones. 327..... y 601
E.—Escalafón..... 340
Idem.—Mejoras puesto denegadas. 536..... y 602
Idem.—Rectificaciones..... 684
F.—Función Inspectora.—Instrucciones..... 941
I.—Incursión artículo 171..... 601
Inspectores generales.—Organización provincial. 228
J.—Jubilación..... 227
L.—Licencias.. 228, 328, 537..... y 995
N.—Nombramientos.—Inspectores. 227, 525, 601. 602, 745, 922, 995, 1254..... y 1251
Idem.—Idem denegado..... 366
Idem.—Inspectores Jefes. 326, 327, 525..... y 601
Idem.—Inspectores Maestros..... 935
O.—Oposiciones.—Aspirantes.—Formación lista, denegada..... 1059
P.—Permuta..... 132
Idem.—Anulación, denegada..... 536
Z.—Zonas.—Asignación Inspector de Melilla..... 524

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Profesoras.—Continuación desempeño cargo..... 955
Adultos.—Desempeño enseñanzas Maestros interinos..... 133
Idem.—Clases.—Apertura condicional..... 690
Idem.—Gratificaciones.—Concedidas. 944, 1062 y 1157
Idem.—Idem.—Denegadas. 60, 605, 690..... y 944
Idem.—Inclusión nómina..... 690
Idem.—Reintegro haberes.—Confirmación..... 690

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales.—Confirmación personal; libramiento. 961
P.—Párvulos.—Maestras.—Nombramiento..... 820
Idem.—Idem.—Quinquenio..... 227

Escuelas de Primera enseñanza.

C.—Campos Agrícolas.—Libramiento..... 60
Idem.—Idem: rectificación..... 133
Casa-Habitación.—Indemnizaciones. 58, 132, 229, 367, 400, 537, 604, 686, 934, 1142..... y 1156
Idem.—Idem.—Denegadas. 58, 133, 230, 367, 368, 537..... y 604
Idem.—Idem.—Maestros consortes..... 133
Idem.—Idem.—Recursos Ayuntamientos, denegados. 229..... y 934
Clases complementarias.—Creadas..... 749
Idem.—Prorrogadas. 605..... 749
Colonias escolares.—Autorizadas.—Libramientos. 1059..... y 1143
Construcción.—Arquitectos-Directores.—Cese.... 508

Páginas.

Idem.—Idem.—Nombramientos. 508..... y 996
Idem.—Idem.—Pago honorarios. 948, 1146, 1161 y 1252
Idem.—Condiciones técnico higiénicas edificios.. 1181
Idem.—Créditos.—Rehabilitaciones. 70, 175, 931, 259, 331, 419, 546. 608, 692, 946, 1144, 1162, 1238..... y 1253
Idem.—Grupos escolares. Alava. Subvención... 154
Idem.—Idem.—Bilbao.—Aprobación proyectos.... 996
Idem.—Idem.—Idem.—Subvención..... 36
Idem.—Idem.—Madrid.—Por el Estado..... 708
Idem.—Idem.—León.—Por el Estado..... 338
Idem.—Idem.—Palma Mallorca.—Subvención.... 34
Idem.—Idem.—Zaragoza.—Concierto Estado—Ayuntamiento..... 911
Idem.—Obras.—Adjudicaciones..... 1162
Idem.—Idem.—Contratistas.—Prórrogas. 66, 174, 421..... y 859
Idem.—Idem.—Idem.—Recurso improcedente..... 64
Idem.—Idem.—Entrega edificio..... 548
Idem.—Idem.—Fianzas.—Devoluciones. 71, 151, 335, 340, 421, 609, 859, 997, 1147..... y 1239
Idem.—Idem.—Proyectos aprobados. 66, 77, 146, 170, 214, 230, 257, 277. 329, 405, 418, 420 455, 509, 533. 546, 606, 608, 650, 690, 846, 854, 857, 858, 911, 944, 973, 991, 1090, 1121, 1143, 1159, 1161, 1235..... y 1252
Idem.—Idem.—Idem rectificado..... 910
Idem,—Idem.—Recepciones definitivas. 71, 151, 340, 421, 549, 609, 859, 947, 997, 1147..... y 1239
Idem.—Idem.—Idem provisionales. 65, 415, 546, 692, 857, 1062, 1237..... y 1252
Idem.—Pabellones Docker.—Instalación..... 609
Idem.—Plan general.—Aportación municipal..... 404
Idem.—Idem.—Comisión.—Vocales..... 214
Idem.—Idem.—Ordenación administrativa, etc..... 154
Idem.—Idem.—Idem: aclaración artículo 4.º..... 328
Idem.—Subvenciones. 60, 73, 77, 134, 137, 146, 170, 214, 230, 257, 277, 405, 419, 508, 509, 606, 607, 690, 854. 856, 944, 945. 994, 995, 1143, 1144, 1159, 1160, 1235..... y 1237
Idem.—Idem: abono dos plazos..... 1170
Idem.—Subastas..... 750
Idem.—Idem desiertas..... 1163
Creación.—Arreglo escolar.—Modificaciones. 396, 602, 746, 1156..... y 1235
Idem.—Definitivas. 32, 57, 134. 137, 228, 328, 401, 524, 686, 745..... y 933
Idem.—Provisionales..... 934
E.—Estadística.—Escuelas sostenidas Congregaciones religiosas..... 785
I.—Inspección Médico-escolar.—Auxiliar: nombramiento..... 944
Idem.—Reorganización..... 1188
M.—Material y Moblaje.—Adjudicaciones.—Anulada..... 50
Idem.—Idem.—Provisional..... 50
Idem.—Adquisiciones—Aparatos cine..... 245
Idem.—Pago atenciones.—Modificación normas.. 466
S.—Supresión Escuela, denegada..... 58
T.—Traslado idem, autorizado..... 134

Maestros Nacionales.

A.—Asociaciones.—Autorizadas. 188, 569..... y 965
Idem.—Modificación autorizada..... 887
B.—Becas.—Maestros ingresados Sección Pedagogía. 157
C.—Cargos.—Compatibles..... 659
Idem.—Rehabilitado..... 997
Idem.—Reingreso..... 177

Páginas.

Idem.—Reintegro..... 1254
Idem.—Renuncias..... 424
Castigos.—Incursiones art. 171. 82, 268, 347, 440, 460, 560, 614, 826, 983, 1029, 1066, 1209..... y 1241
Idem.—Idem: anulaciones. 82, 460, 560, 825, 826, 1028, 1066, 1210..... y 1241
Idem.—Indultos. 179, 180, 345, 557, 559, 688, 823, 824, 1027..... y 1028
Idem.—Peticiones denegadas. 267, 344, 346, 459, 559, 614, 825, 826, 983..... y 1027
Idem.—Revisiones expedientes. 346, 613..... y 825
Idem.—Sanciones varias. 81, 179, 267, 346, 459, 559, 824..... y 982
Idem.—Separación definitiva. 81, 179, 345, 558, 613..... y 824
Concursos.—Adjudicaciones..... 175
Idem.—Idem: anulación..... 1151
Idem.—Idem.—Reclamaciones. 694, 816, 952, 975, 997, 1021, 1147, 1175..... y 1239
Idem.—Anuncio.—Petición denegada..... 260
Conservación derechos Maestra nombrada para Escuela especial..... 1164
Cursillos selección.—Convocatoria extraordinaria. 1181
Idem.—Irregularidades.—Huelva.—Denuncia..... 259
Idem.—Cursillistas.—Preferencia nombrarles interinos..... 457
Cursos perfeccionamiento.—Apicultura.—Madrid. Convocatoria..... 1251
Idem.—Cultural general.—Alicante.—Autorización. 938
Idem.—Idem.—Barcelona.—Idem..... 990
Idem.—Idem.—Barco de Avila.—Idem..... 936
Idem.—Idem.—Castellón.—Idem..... 59
Idem.—Idem.—Oviedo.—Idem..... 938
Idem.—Idem.—Palencia.—Idem..... 937
Idem.—Idem.—Potes.—Idem..... 59
Idem.—Internacional Montessori.—Asistencia.... 686
Idem.—Jornadas Pedagógicas.—Huesca.—Autorización..... 937
Idem.—Idem.—Murcia.—Idem..... 937
Idem.—Semana pedagógica.—Avila.—Idem..... 937
Idem.—Idem.—Ciudad Real.—Idem..... 936
Idem.—Idem.—El Escorial.—Idem..... 936
Idem.—Idem.—Huelva.—Idem..... 936
Idem.—Idem.—Salamanca.—Idem..... 936
Idem.—Idem.—San Sebastián.—Idem..... 935
Idem.—Idem.—Tarragona.—Idem..... 1062
Idem.—Idem.—Teruel.—Idem..... 937
Idem.—Idem.—Zaragoza.—Idem..... 59
D.—Desempeño Escuelas en comisión. 262..... y 341
Designación Maestras Escuelas unitarias, Madrid. 550
Dispensas defecto físico.—Concedidas. 82, 268, 615, 1210..... y 1241
Idem.—Denegadas. 830..... y 983
E.—Equiparación Maestros, Escuelas barrio-capital. Carácter general..... 955
Escalafón general.—Ascensos. 78, 263, 341, 425, 552, 554, 700, 955..... y 1205
Idem.—Idem.—Diligencia títulos..... 344
Idem.—Conservación número como excedentes. 81. 265, 430, 702, 822, 976, 1100..... y 1142
Idem.—Idem.—Denegados. 431, 555, 556, 611, 822 y 981
Idem.—Folletos.—Inclusión Maestra..... 264
Idem.—Ingreso Maestro privado, denegado..... 350
Idem.—Idem Maestra auxiliar, denegado..... 823
Idem.—Mejoras plantillas ley Presupuestos..... 263
Idem.—Mejora puesto.—Concedidas. 178, 265, 266, 344, 430, 459, 556, 612, 702, 820..... y 821
Idem.—Idem.—Denegadas. 265, 344, 430, 556, 611, 702, 821, 981, 982..... y 1209

Páginas.

Idem.—Pases del 2.º al 1.º—Normas,..... 158
Idem.—Idem.—Pruebas suficiencia.—Autorizada.. 431
Idem.—Idem.—Idem.—Denegadas. 459..... y 701
Idem.--Idem.--Idem.--Continuación desempeño cargos Maestros nombrados para otra Escuela.... 1165
Idem.—Petición expedientes personales. 431.. y 860
Idem.—Reintegro Maestros Zona Protectorado.—Reglas 554
Idem.—Reposición lugar..... 80
Idem.—Situación Maestros número bis..... 266
Escuelas españolas en el extranjero—Nombramiento 549
Escuelas Fundacionales.--Nombramientos.--Aprobados. 261, 610..... y 1165
Idem.—Idem.— Denegados..... 955
Escuelas preparatorias bachillerato.—Nombramientos.—Aprobados. 78, 178, 458..... y 552
Idem.—Idem.—Rectificación..... 178
Escuelas solicitadas fuera de concurso.—Concedida..... 694
Idem, idem, idem.—Denegadas.—260, 429..... y 817
Escuelas Zona Protectorado.—Continuación cargo. 177..... y 949
Idem.—Posesión idioma árabe.—Mérito carrera denegado..... 610
Idem.—Reingreso Escuelas nacionales..... ... 259
Idem.—Situación escalafonal Maestros reingresados Escuelas Península..... 554
Excedencias.—Concedidas. 71, 175, 215, 260, 340, 423, 458, 550, 609, 699, 817, 954, 976, 1026, 1064, 1148..... y 1254
Idem.—Denegadas. 817..... y 1255
G.—Graduadas.—Dirección única Escuelas Almazora 1066
Idem.—Direcciones.—Desempeño interino.—Autorización nombramientos Consejos provinciales.. 550
Idem.—Idem.—Idem.—Madrid.—Consulta..... 700
Idem.—Idem.—Idem.—Regulándolo..... 262
Idem.—Idem.—Nombramientos.—Reclamaciones y confirmaciones. 950..... y 951
Idem.—Idem.—Idem.—Denegado..... 175
Idem.—Idem —Oposiciones.—Instrucciones y Comisión central..... 693
Idem.—Idem.—Idem.—Nuevos aspirantes admitidos..... 423
Idem.—Secciones.—Concurso.—Reclamación denegada..... 816
Idem.—Idem.—Convocatoria vacantes Madrid.... 120
Idem.—Idem.—Eliminación plaza denegada..... 1253
Idem.—Idem.—Nombramientos. 422, 458..... y 892
Idem.—Idem.—Idem: anulado..... 458
H.—Haberes.—Abono.—Concedidos. 272, 350.... y 1245
Idem.—Idem.—Denegado..... 836
Idem.—Idem.—Trámite legal instancia..... 432
Idem.—Descuentos.—Petición denegada..... 982
Idem.—Retención.—Petición denegada..... 461
Habilitados.--Fianzas.--Devoluciones. 563, 629 y 851
Idem.—Material Escuelas.—Modificación normas pago atenciones..... 466
Idem.—Nombramiento.—Anulación..... 313
Idem.—Idem.—Reclamación denegada..... 755
Idem.—Renuncia 165
Huérfanos del Magisterio.—Colegio regional.—Adquisición edificio: aprobación..... 700
Idem.—Idem.—Concurso.—Carácter oficial..... 177
Idem.—Descuento interinos.—Exención..... 424
Idem.—Interpretación base 3.ª art. 1.º R. D. 7 Septiembre 1929..... 424
Idem.—Libramientos. 176..... y 262
I.—Interinos.—Cese.—Recurso denegado..... 180
Idem.—Nombramiento..... 1148
Idem.—Idem: autorización Consejos provinciales. 1065
Idem.—Idem: denegados. 609, 657, 816..... y 954
J.—Jubilaciones.—Concedidas. 82, 268, 278, 304, 335, 347, 380, 460, 615, 655, 830, 984, 1029, 1068, 1148, 1210..... y 1241
Idem.— Continuación servicio hasta completar años. 84, 180, 272, 350, 659, 837, 986, 1032, 1068, 1178..... y 1210
Idem,—Denegada..... 84
L.—Libros.—Indice.—Inclusión Calendario escolar... 170
Idem.—Utilidad pública.—Denegados. 400, 854 993..... y 1158
Licencias.—Asuntos propios. 180, 268, 347, 431, 440, 560. 614, 827, 985, 1029..... y 1067
Idem.—Estudios. 268, 347, 615, 828, 908..... y 984
Idem.—Atribución Consejos provinciales..... 496
O.—Oposiciones.—1928.—Maestros —Nombramiento. 949
Idem.—Idem.—Idem.—Visita inspección..... 174
P.—Patronatos escolares.—Disolución «Joaquín Costa»..... 699
Idem.—Nombramientos Maestros. 341..... y 1177
Permutas.—Concedidas. 176..... y 819
Premios.—Concedidos.—557, 982..... y 1026
Idem.—Reclamaciones denegadas. 612..... y 836
R.—Residencias.—Gratificación. 72, 695, 819, 1026 y 1164
Idem.—Idem.—Aumento denegado..... 820
S.--Servicios.--Reconocimiento concedido. 262, 422 y 1165
Idem.—Idem.—Denegado. 181..... y 1064
Sustituciones.—Concedidas. 271, 432, 834, 985 y 1030
Idem.—Confirmada..... 272
Idem.—Denegadas. 431..... y 986
Idem.—Reclamaciones denegadas. 270..... y 658
Idem.—Vuelta al servicio activo. 270, 432, 835. y 1031
Idem.—Idem denegadas. 270..... y 432
Idem.—Procedencia reconocimiento médico..... 836
Sustitución enseñanza religiosa.—Creación Comisiones mixtas..... 1186
V.—Viajes escolares.—Libramientos. 938..... y 1062

Consejos de Primera enseñanza.

P.—Provinciales.—Crédito material.—Distribución... 986
Idem.—Licencias Maestros interinos.—Autorización..... 496
Idem.—Nombramientos ídem.—Idem..... 1065

Bellas Artes.

A.--Academias.--Bellas Artes.--Granada.--Reglamento 659
Idem.—Idem San Fernando.—Instalación aparatos extintores incendios..... 183
Idem.—Idem.—Obras.—Proyectos aprobados. 183, 714..... y 876
Idem.—Idem.—Oficial Secretaría.—Nombramiento. 754
Idem.— Española — Roma.— Director.— Nombramiento..... 533
Idem.—Historia.—Auxiliar.—Idem..... 754
Idem.—Idem.—Oficiales.—Idem..... 754
C.—Concursos Nacionales.—Arquitectura.— Adjudicación..... 182
Idem.—Arte Decorativo.—Adjudicación..... 987
Idem.—Escultura.—Adjudicación..... 1245
Idem.—Idem.—Prórroga plazo exposición, etc.... 1211
Idem.—Literatura.—Adjudicación..... 182
Idem.—Organización.—Bases.—Convocatoria. 280..... y 646
Idem.—Idem.—Rectificación..... 665

Páginas.

Conservatorios Música.—Alumnos.—Exámenes extraordinarios..... 86
Idem.—Idem.—Permanencias.—Estableciéndolas.. 1033
Idem.—Catedráticos.—Ascensos. 283, 543.... y 1000
Idem.—Idem.—Jubilación..... 843
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 668
Idem.—Idem.—Idem interinos. 183..... y 283
Idem.—Encargado instrumentos cuerda.—Indemnización..... 1000
Idem.—Edificios.—Continuación usufructo Teatro María Guerrero..... 669
Idem.—Idem.—Prórrogas contratos. 544, 576.. y 669
Idem.—Subdirector.—Nombramiento..... 1032
Idem.—Validez académica estudios..... 562
D.—Delegados Bellas Artes.—Cese..... 163
Idem.—Dimisión..... 162
Idem.—Nombramientos. 163..... y 170
E.—Enseñanza privada.—Prohibición Profesorado Centros artísticos..... 544
Escuelas Arquitectura.—Alumnos.—Sanciones Aparejadores..... 1107
Idem.—Auxiliares.—Excedencia..... 462
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 1179
Idem.—Catedráticos.—Ascensos. 441..... y 537
Idem.—Idem.—Concursos..... 85
Idem.—Idem.—Dotaciones.—Aplicación..... 537
Idem—Idem.—Escalafón..... 538
Idem.—Idem.—Excedencia..... 462
Idem.—Idem.—Ingreso.—Reorganización provisional..... 159
Idem.—Idem.—Nombramiento..... 351
Idem.—Idem.—Oposiciones..... 840
Idem.—Constitución Colegios..... 711
Idem,—Idem.—Rectificación..... 988
Idem.—Directores.—Confirmación..... 537
Idem.—Edificios.—Obras.—Aprobación proyectos. 713, 875..... y 1036
Idem.—Normalización Enseñanza Proyectos..... 351
Idem.—Reorganización estudios.—Modificación artículo Decreto..... 162
Idem.—Idem.—Nueva redacción párrafo ídem..... 462
Idem.—Secretarios.—Confirmación..... 538
Escuela Artes Gráficas.—Director.—Reconocimiento gratificación..... 86
Idem.—Edificio.—Prórroga contrato..... 543
Idem.—Profesores.—Concurso..... 282
Escuelas Artes y Oficios.—Alumnos.—Premios.—Libramiento..... 86
Idem.—Auxiliares.—Ascensos. 85, 182..... y 668
Idem.—Idem.—Cargos.—Continuación desempeso. 442, 462..... y 999
Idem.—Idem.—Derecho concurso ascenso.—Restableciéndolo..... 847
Idem.—Idem.—Distribución plazas nueva creación. 998
Idem.—Idem.—Jubilación..... 86
Idem.—Idem.—Nombramientos interinos. 704. y 998
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 351, 442, 538, 841, 999..... y 1108
Idem.—Idem.—Idem: aumento dotación..... 841
Idem.—Ayudantes.—Derecho ocupar Auxiliarías.. 848
Idem.—Idem.—Idem.—Omisión subsanada..... 999
Idem.—Idem.—Idem.—Normas..... 1032
Idem.—Idem.—Remuneraciones desempeño plazas. 183, 351, 442, 462, 538, 704, 841, 999..... y 1211
Idem.—Idem.—Idem: aumento dotación..... 668
Idem.—Creación. 665, 667..... y 988
Idem.—Idem secciones..... 704
Idem.—Créditos.—Distribución. 665, 667, 841.. y 842
Idem.—Delegados.—Nombramiento..... 840

Páginas.

Idem.—Directores.—Nombramientos. 999..... y 1179
Idem.—Edificios.—Contratos.—Aprobación..... 282
Idem.—Idem.—Idem.—Prórrogas.—Idem..... 538
Idem.—Idem.—Traslado material.—Idem..... 875
Idem.—Enseñanza Dibujo Artístico y Composición.—Circular..... 282
Idem.—Idem Engastado artístico y piedras preciosas.—Creación..... 1108
Idem.—Idem Modelado y Vaciado y Composición. Desdoblamiento..... 1211
Idem.—Maestros taller.—Confirmación cargos... 841
Idem.—Idem.—Nombramientos. 86, 999..... y 1179
Idem.—Oficial Secretaría.—Nombramiento..... 704
Idem.—Portero.—Remuneración..... 667
Idem.—Profesorado término.—Ascensos. 667, 840..... y 998
Idem.—Idem.—Concurso desierto..... 841
Idem.—Idem.—Escalafón.—Incorporación y sueldos..... 842
Idem.—Idem.—Idem.—Mejora puesto..... 1255
Idem.—Idem.—Excedencia..... 282
Idem.—Idem.—Jubilaciones. 351, 840..... y 1032
Idem.—Idem—.Nombramientos. 351..... y 998
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Aspirantes..... 1256
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 1108
Idem.—Idem.—Idem.—Idem.—Nueva votación.... 1109
Idem.—Idem.—Remuneración desempeño plaza... 998
Idem.—Idem.—Renuncia..... 351
Idem.—Secretarios.—Nombramientos. 1108, 1179 y 1255
Idem.—Vaciador.—Concurso sin efecto..... 1032
Escuelas Cerámica.—Alumnos.—Pensiones..... 842
Idem.—Auxiliares.—Ascensos..... 543
Idem.—Comité artístico-técnico.—Nombramiento. 543
Idem.—Inspectoras.—Concurso..... 668
Idem.—Idem.—Confirmación cargos..... 442
Idem.—Idem,—Nombramientos..... 843
Idem.—Maestros taller.—Ascensos..... 543
Escuelas Pintura, Escultura y Grabado.—Alumnos.—Exámenes extraordinarios..... 86
Idem.—Auxiliares.—Ascensos..... 542
Idem.—Idem.—Escalafón..... 542
Idem.—Catedráticos.—Ascensos. 352, 442.... y 999
Idem.—Idem.—Escalafón..... 442
Idem.—Idem.—Distribución dotaciones. 352... y 704
Idem.—Idem.—Nombramientos..... 352
Idem.—Desdoblamiento enseñanza..... 842
Idem.—Obras.—Proyectos aprobados. 447... y 1035
Idem.—Profesorado interino.—Nombramientos. 352. 704, 732..... y 1000
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación..... 704
Excavaciones.—Autorizadas. 85, 664, 703.... y 987
Idem.—Expropiación forzosa terrenos..... 664
Idem.—Junta.—Continuación funcionamiento..... 1189
Idem.—Prórrogas..... 704
Exposiciones.—Arte Español. París.—Comité organizador..... 987
Idem.—Libro Español. Buenos Aires.—Celebración..... 1166
Idem.—Idem.—Representante..... 1107
Idem.—Nacional—Crédito.—Suplemento..... 35
J.—Junta Nacional Música.—Contratos.—Intervención Ministerio..... 535
Idem.—Vicepresidente.—Nombramiento..... 182
M.—Monumentos.—Alcazaba, Málaga.—Obras..... 1244
Idem,—Alcázar, Avila.—Idem..... 873
Idem.—Alhambra, Granada.—Idem. 464..... y 1034
Idem.—Antigüedades Emeritenses.—Declaración.. 181
Idem.—Arquitecto-Conservador.—Dimisión..... 1243
Idem.—Arquitectos-Directores.—Confirmación... 443

Páginas.

Idem.—Biblioteca San Isidoro, León.—Obras.... 1035
Idem.—Cartuja.—Miraflores.—Idem..... 873
Idem.—Casa Rectoral, Aguilar de Campoo.—Declaración..... 837
Idem.—Casa de los Sacristanes.—Granada.—Obras..... 670
Idem.—Castillo de Amonaster la Real.—Idem.... 712
Idem.—Idem de Noviercas.—Idem..... 711
Idem.—Catedral, Jaca.—Idem..... 446
Idem.—Idem, León.—Idem..... 670
Idem.—Idem.—Almacén.—Prórroga contrato.... 715
Idem.—Idem.—Oviedo.—Obras..... 712
Idem.—Colegiata de Junquera de Ambía.—Idem.. 715
Idem.—Idem, Toro.—Idem..... 1002
Idem.—Convento Dominicos, Salamanca.—Idem. 1110
Idem.—Idem, ídem Santo Domingo el Real, Toledo.—Idem..... 1001
Idem.—Convento San Gregorio, Valladolid.—Idem. 671, 1002..... y 1035
Idem.—Ermita San Antonio Florida.—Idem..... 446
Idem.—Generalife, Granada.—Idem. 464.... y 1034
Idem.—Hospital Santa Cruz Mendoza.—Toledo. Idem..... 1000
Idem.—Idem.—Santiago.—Idem..... 446
Idem.—Iglesia Las Calatravas, Madrid.—Declaración denegada..... 461
Idem.—Idem Nuestra Señora del Rivero. San Esteban de Gomar.—Obras..... 874
Idem.—Idem Parroquial, San Vicente de la Sonsierra.—Idem..... 874
Idem.—Idem San Andrés.—Idem..... 672
Idem.—Idem San Francisco, Pontevedra.—Idem.. 845
Idem.—Idem San Jerónimo, Granada.—Idem..... 445
Idem.—Idem San Juan de los Panetes.—Idem..... 671
Idem.—Idem San Salvador, Toro.—Idem..... 872
Idem.—Idem Santa María, Ubeda.—Idem..... 465
Idem.—Idem, ídem.—Villaviciosa.—Idem..... 1001
Idem.—Mezquita, Córdoba.—Idem. 845, 844.. y 872
Idem.—Monasterio La Cartuja.—Idem..... 465
Idem.—Idem Moreruela.—Idem..... 1111
Idem.—Idem El Paular.—Idem..... 669
Idem.—Idem de Poblet.—Idem..... 874
Idem.—Idem de San Pedro el Viejo.—Idem..... 671
Idem.—Monumento romano de la Alberca.—Idem. 1110
Idem.—Palacios de Galiana.—Idem..... 446
Idem.—Puente del Cadi, Granada.—Idem..... 1001
Idem.—Termas de Itálica, Sevilla.—Idem..... 1000
Idem.—Torre San Juan, Córdoba.—Idem..... 872
Museos.—Arte Moderno.—Donativo..... 1255
Idem.—Idem.—Patronato.—Vocal: renuncia..... 913
Idem.—Artes Decorativas.—Libramientos. 56. y 1178
Idem.—Artes Industriales.—Edificio.—Prórroga contrato..... 545
Idem.—Bellas Artes.—Cáceres.—Edificio.—Prórroga contrato..... 987
Idem.—Idem.—Huelva.—Donativo..... 56
Idem.—Idem.—Málaga.—Adquisición busto..... 987
Idem.—Escultura, Valladolid.—Elevación a Nacional..... 912
Idem.—Junta Conservación obras arte.—Plaza vacante a oposición..... 705
Idem.—Palacete Moncloa.—Libramiento..... 1178
Idem.—Prado.—Patronato.—Vocal: renuncia.... 913
Idem.—Idem.—Quinquenios.—Computación.... 181
Idem.—Idem.—Idem.—Concedidos..... 279
Idem.—Idem.—Oposiciones.—Tribunal.—Nombramiento Presidente..... 987
Idem.—Reproducciones Artísticas.—Oposiciones. 705
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 986

Páginas.

Idem.—Traje regional.—Director.—Nombramiento. 1178
Idem.—Idem.—Reglamento.—Proyecto aprobado. 440
Idem.—Idem.—Subdirector.—Nombramiento.... 1178
Idem.—Idem.—Vocal.—Idem..... 1091
P.—Palacio del Hielo.—Obras.—Proyectos aprobados. 714..... y 1180
R.—Residencia Paisajistas, Granada.—Reglamento. 381
T.—Teatros.—María Guerrero.—Obras.—Proyectos aprobados. 715..... y 1035
Idem.—Opera.—Almacén—Prórroga contrato... 988
Idem.—Idem.—Servicio calefacción, etc.—Concurso anulado..... 1109
Idem.—Subvenciones..... 1107
Idem.—Idem.—Rectificación..... 1178
Tesoro Artístico.—Ley..... 1085
Idem.—Patronato.—Continuación funcionamiento Junta..... 1189
Idem.—Libramiento..... 56
Tribunales de Oposiciones.—Dietas..... 445

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

A.—Archivos.—Copias legalizadas.—Aumento reintegro..... 55
Idem.—Material.—Gastos.—Libramientos. 716 y 1212
Idem.—Organización y sostenimiento.—Idem.... 1111
Idem.—Obras.—Proyectos aprobados. 714.. y 1002
Idem.—Protocolos.—Instrucciones aprobadas... 1052
Idem.—Reorganización servicios, Indias..... 848
Idem.—Idem.—Libramiento..... 1003
Idem.—Servicio automóvil, Simancas.—Subvención. 87..... y 1003
Idem.—Suscripciones.—Crédito..... 54
Arqueología.—Creación Museo en Almería..... 710
Idem.—Edificios.—Prórrogas contratos. 383. y 717
Idem.—Objetos.—Adquisiciones. 55, 87, 216, 718, 1004, 1112..... y 1256
Idem.—Idem.—Hallazgo.—Beneficios denegados. 1260
B.—Bibliotecas.—Denominación «Ricardo Orueta» la popular de Málaga..... 1003
Idem.—Edificios.—Obras.—Proyectos aprobados 447, 715..... y 923
Idem.—Idem.—Prórrogas contratos. 383..... y 1212
Idem.—Estadística.—Envío datos..... 1180
Idem.—Incorporada..... 1244
Idem.—Nacional.—Concurso 1932.—Adjudicación 448
Idem.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 216
Idem.—Idem.—Patronato.—Vocal: renuncia..... 913
Idem.—Suscripciones revistas.—Crédito..... 1004
C.—Consejo asesor.—Creación..... 116
Idem.—Normas..... 284
Idem.—Vocales.—Designación..... 448
I.—Indice General Bibliográfico Español.—Formación..... 849
J.—Junta Facultativa.—Normas constitución..... 283
Idem.—Vocales.—Nombramientos..... 383
Junta intercambio.—Libramientos. 716, 1003 y. 1112
N.—Notas Bibliográficas.—Obras impresas en Castellano en el extranjero. 718..... y 924
P.—Palacios Bibliotecas y Museos.—Obras.—Proyectos aprobados. 876, 1034..... y 1179
Personal.—Ascensos. 283, 464, 735..... y 1111
Idem.—Concurso..... 383
Idem.—Creación cargo..... 383
Idem.—Destinos. 53, 184, 283, 284. 383, 448, 715 y 924
Idem.—Idem.—Reintegro..... 923
Idem.—Excedencias. 447, 735..... y 1212
Idem.—Gracias a funcionario..... 216

Páginas.

Idem.—Jubilaciones. 338, 562, 579..... y 1039
Idem.—Licencias. 87, 284, 448, 733, 1003, 1111, 1180..... y 1256
Idem.—Nombramientos. 285..... y 715
Idem.—Oposiciones.—Auxiliares.—Aprobación. 184
Idem.—Idem.—Reclamación denegada..... 87
Idem.—Idem.—Reglamento..... 1189
Idem.—Posesión cargos: prórrogas. 447, 715 y 734
Idem.—Permutas. 715..... y 733
Idem.—Plantilla auxiliares..... 215
Idem.—Viaje estudios en comisión..... 1002
Idem.—Visitas inspección.—Crédito, dietas, etc. 923
Propiedad Intelectual.—Inscripción obras.—Autorización Secretario S. Autores..... 716
Idem.—Idem.—Normas,..... 1115

Consejo Nacional de Cultura.

C.—Consejeros.—Nombramientos. 339..... y 1090
Idem.—Renuncias..... 912
D.—Dietas.—Crédito extraordinario.—Proyecto ley.. 1198
P.—Presidente.—Nombramiento..... 1090
Idem.—Renuncia..... 912

Contencioso-administrativo.

G.—García Tapia, Rosa..... 365
J.—Jolín, Clotilde..... 955
L.—Lozano, María del Milagro..... 955
P.—Pérez Jiménez, José..... 1058
U.—Urrutia, Juan José..... 592

Academias.

B.—Bellas Artes.—Concurso premios..... 924
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Becas. Concesión..... 924
Ciencias Morales y Políticas.—Premio.—Concesión..... 1260
E.—Española.—Académico.—Plaza vacante..... 940
Idem.—Concurso premios..... 736
Idem.—Idem.—Rectificación..... 940
M.—Medicina.—Concesión premios..... 285

Páginas.

Anuncios de Centros docentes.

C.—Conservatorios Música.—Convocatoria enseñanza no oficial..... 735
E.—Escuela Ayudantes Obras públicas.—Convocatoria ingreso..... 720
Escuela Capataces Minas.—Concursos. 384. y 1180
Escuelas Comercio.—León.—Plaza vacante..... 1228
Idem.—Valladolid.—Idem..... 940
Idem.—Vigo.—Plazas vacantes..... 1228
Idem.—Zaragoza.—Plaza vacante..... 648
Escuela Idiomas.—Concurso-oposición: aspirantes..... 1180
Escuela Ingenieros Agrónomos.—Convocatoria ingreso..... 734
Escuela Ingenieros Caminos.—Idem..... 719
Escuelas Ingenieros Industriales.—Bilbao.—Convocatoria enseñanza no oficial..... 648
Idem.—Madrid.—Idem..... 719
Escuela Ingenieros Minas.—Convocatoria ingreso 719
Idem.—Plaza vacante..... 1114
Escuelas Trabajo.—Avila.—Plazas vacantes.... 735
Idem.—Segovia.—Plaza vacante..... 1114
Escuela Peritos Agrícolas.—Convocatoria ingreso..... 719
G.—Grupos Escolares Madrid.—Convocatoria plazas. 288
I.—Instituto Reeducación Profesional.—Plaza a concurso y cuestionario..... 384
Institutos Segunda Enseñanza.—Pamplona.—Extravío título.—Anuncio..... 940
Idem.—Valencia.—Plazas vacantes..... 1228
J.—Junta Ampliación Estudios.—Pensiones.—Concurso..... 286
Junta Nacional Música.—Bases contrato Teatro Lírico.—Concurso..... 1114
Idem.—Idem.—Segundo anuncio..... 1196
U.—Universidades.—Barcelona.—Plazas vacantes. 648..... y 939
Idem.—Central.—Idem..... 383
Idem.—Idem.—Pensiones extranjero..... 939
Idem.—Granada.—Plaza vacante..... 939
Idem.—Murcia.—Idem..... 939
Idem.—Santiago.—Pensión.—Concurso..... 336
Idem.—Sevilla.—Plazas vacantes. 72, 336, 940 y 1114
Idem.—Valencia.—Plaza vacante..... 72
Idem.—Valladolid.—Idem..... 232
Idem.—Zaragoza.—Idem..... 940